GACETA
OFICIAL

5895 - 5937

1943

Año LXIV. Núm. 5895.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 1º de Abril de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 233, que aprueba la Tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos y solares municipales de la Común de Enriquillo.— Ley Nº 237, que consagra el Baluarte del Conde, Altar de la Patria, como tumba definitiva de los Padres de la Patria.— Ley Nº 241, que autoriza transferencia dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos vigente.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1062, que aprueba una Ordenanza del Ayunta-

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

AGN

miento de la Común de Guerra estableciendo un arbitrio a cargo de los dueños de trapiches.— Decreto Nº 1065, que nombra los funcionarios diplomáticos para la Embajada de los Estados Unidos de América.— Decreto Nº 1066, que autoriza una emisión de tiquetes para el impuesto de tránsito por puentes del Estado.— Decreto Nº 1067, que autoriza una emisión de sellos para documentos.— Decreto Nº 1068, que autoriza la impresión de Diez Millones de Estampillas para cigarrillos.— Decreto Nº 1069, que autoriza una emisión de sellos para el servicio consular rentado.— Decreto Nº 1071, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Santiago Rodríguez estableciendo un arbitrio sobre espectáculos públicos.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 1º de Abril de 1943. Nº 5895.

Resolución Nº 233, que aprueba la Tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos y solares municipales de la Común de Enriquillo.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 233.

VISTA la Ley número 66 de fecha siete de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, sustitutiva de los artículos sesenta y nueve, setenta, setenta y uno y setenta y dos de la Ley de Organización Comunal número 37, de fecha 19 de marzo del año mil novecientos veintitrés;

VISTA la Resolución de fecha seis de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, del Ayuntamiento de la Común de Enriquillo, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada Ley número 66 ha sido votada una tarifa con la tasación de los solares y terrenos del municipio;

VISTO el Artículo 22, Párrafo 2º de la Constitución del Estado;

RESUELVE:

ARTICULO UNICO:- Aprobar, y con efecto aprueba, la Resolución votada en fecha seis de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres por el Ayuntamiento de la Común de Enriquillo, que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE ENRIQUILLO,

en uso de las facultades que le otorga la Ley Núm. 66 que modifica los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal Núm. 37 del 19 de marzo de 1923.

CONSIDERANDO: que han quedado establecidas nuevas disposiciones relativas a la venta y arrendamiento de terrenos y solares correspondientes a las comunes y han quedado asi-

mismo los Ayuntamientos capacitados a tasar el valor de todos los terrenos sujetos a arrendamientos;

RESUELVE:

Art. 1º.— Clasificar para fines de arrendamiento los terrenos urbanos y rurales de la común, entendiéndose por rurales todos los comprendidos en el Egido, partiendo desde todo el cauce del arroyo conocido con el nombre de La Chorrera al Norte; las Cuatro Bocas al Sur; costa del mar al Este y faldas de Buena Vista al Oeste.

Art. 2º.— Los terrenos urbanos y rurales quedan clasificados en las siguientes categorías:

PRIMERA CATEGORIA: los solares comprendidos en las calles, Mercedes Baja, Santa Ana, José Trujillo Valdez, Presidente Trujillo y Duarte, así como las transversales Colón, 23 de Febrero y 11 de Febrero.

SEGUNDA CATEGORIA: Solares comprendidos en las calles Caonabo, Guarionex, Mercedes Alta, Anacaona, Avenida Caimán y Miramar.

TERCERA CATEGORIA: Todos los terrenos situados dentro del perímetro del Egido de la común destinados a cercas.

Art. 3º— Para los efectos de dicha tasación regirá la siguiente

TARIFA

a) PRIMERA CATEGORIA; a $0.30 el metro cuadrado.
b) SEGUNDA CATEGORIA; a $0.20 el metro cuadrado
c) TERCERA CATEGORIA; a $2.00 por cada tarea.

Art. 4º.— Los pagos de arrendamiento deberán hacerse por adelantado en la Tesorería Municipal de la Común entre los días 31 de mayo y 31 de julio del presente año; y del 1º de enero al 31 de marzo de los años subsiguientes hasta finalizar el período de cinco años acordado por la ley.

Art. 5º— El precio de arrendamiento será de 4% para los terrenos urbanos y de 2% para los terrenos rurales.

Art. 6º— La presente resolución deroga cualquiera otra que le sea contraria.

DADA en la Sala Capitular de la Común de Enriquillo a los seis días del mes de febrero del año mil novecientos cua-

renta y tres; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.— (Fdos). Yude Lama, Presidente del Ayuntamiento.— Enriquillo De Pool, Síndico Municipal.— Matías M. Santana, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ventitrés días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia; 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 237, que consagra el Baluarte del Conde, Altar de la Patria, como tumba definitiva de los Padres de la Patria.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 237.

Art. 1.— El Baluarte del Conde, Altar de la Patria, se consagra como tumba definitiva de los Padres de la Patria.

Art. 2.— El día 27 de febrero del año 1944, fecha en que

se cumple el primer Centenario de la Independencia nacional, serán trasladados los restos de los Padres de la Patria de la capilla donde reposan, en la Basílica Metropolitana de Santa María, al Altar de la Patria.

Art. 3.— Una llama votiva, desde esa misma fecha, iluminará inextinguiblemente la tumba definitiva de los Padres de la Patria.

Art. 4.— En el mismo lugar, se montará una guardia militar de honor, con carácter permanente.

Art. 5.— A partir de la fecha del 27 de febrero de 1944, quedará clausurada, para todo tránsito público, la Puerta del Baluarte del Conde.

Art. 6.— El Poder Ejecutivo, dispondrá las medidas necesarias para la ejecución de la presente ley, por las Secretarías de Estado de Guerra y Marina y de lo Interior y Policía, cada uno en lo que le concierna.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia; 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly.
Secretario.

M. García Mella.
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia; 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Miladv Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 241, que autoriza transferencia dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 241.

UNICO.— Se autoriza la siguiente transferencia dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1943:

Del: CAPITULO VII

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

10422	SERVICIO DE ARRIMO:		$ 2.000.00
G10422	Para pago de jornales y otros gastos relacionados con el servicio de arrimo:	$ 2.000.00	
50300	REEMBOLSO, INDEMNIZACIONES Y ADJUDICACIONES:		$ 2.460.00
G50300G	Reembolsos, por cualquier concepto:	$ 2.460.00	

CAPITULO VII-1

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

40100	INTERESES SOBRE LA DEUDA PUBLICA:		$ 2.000.00
G40112F	Intereses sobre créditos: Para el pago de intereses sobre créditos a corto plazo:	$ 2.000.00	
			$ 6.460.00

Al:

CAPITULO V

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10340	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 6.460.00
G10340A	Servicios Personales:	$ 5.985.00	
G10340B	Otros Gastos Corrientes:	475.00	
		$ 6.460.00	
			$ 6.460.00

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha.
Presidente.

Rafael F. Bonnelly.
Secretario.

M. García Mella,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo

del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1062, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Guerra estableciendo un arbitrio a cargo de los dueños de trapiches.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1062.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-25º de la Constitución de la República;

Vista la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de San Antonio de Guerra en fecha 15 de diciembre de 1942, por la cual establece un arbitrio de $ 2.00 (dos pesos) anuales a cargo de los dueños de trapiches que funcionen en esa Común, y que se dediquen a la elaboración de melado de caña de azúcar, por la inscripción de dichos trapiches en un registro que será llevado en la Tesorería Municipal de esa Común,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el arbi-

trio establecido por la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de San Antonio de Guerra arriba mencionada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1065, que nombra los funcionarios diplomáticos para la Embajada de los Estados Unidos de América.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1065.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Inciso 5º del Artículo 49 de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Nombrar los siguientes funcionarios diplomáticos para la Embajada en los Estados Unidos de América:

Licenciado Jesús María Troncoso,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;
Señor Plinio B. Pina Chevalier,
Consejero Comercial;
Licenciado Julio Vega Batlle, y
Señora Flor de Oro Trujillo,
Secretarios de Primera Clase;
Licenciado Porfirio Herrera Báez,
Licenciado Horacio Vicioso Soto,
Doctor José Mariano Sanz Lajara,
Señor Miguel Guerra Sánchez y
Señor Carlos Alberto Ricart Vidal,
Secretarios de Segunda Clase;
Señor Rafael A. Espaillat,
Agregado Comercial; y
Mayor Salvador Cobián Parra, E. N.,
Agregado Militar.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de mar-

zo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1066, que autoriza una emisión de tíquetes para el impuesto de tránsito por puentes del Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1066.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9, y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente emisión de tíquetes para la aplicación del impuesto de tránsito por puentes del Estado:

1.— DIEZ MIL tíquetes Serie "A" de UN PESO CINCUENTA CENTAVOS cada uno, numerados del 5.001 al 15.000 impresos en morado, en cartulina color rosa, y en talones de veinticinco tíquetes.

2.— DIEZ MIL tíquetes Serie "B" de UN PESO CINCUENTA CENTAVOS cada uno, numerados del 5.001 al 15.000 impresos en verde, en cartulina color amarillo, y en talones de veinticinco tíquetes.

PARRAFO.— Estos tíquetes tendrán las siguientes dimensiones: sesentitrés milímetros de largo por cuarenta milímetros de ancho.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1067, que autoriza una emisión de sellos para documentos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1067.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9, y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente impresión de sellos para documentos:

100.000 (CIEN MIL) sellos del tipo de CINCUENTA CENTAVOS.

100.000 (CIEN MIL) sellos del tipo de UN PESO.

Art. 2.— La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño, color y diseño que las impresiones anteriores, la numeración que se debe aplicar en la litografía, se hará en color negro, comenzando con el número 205.001 para los del tipo de cincuenta centavos, y con el número 165.001 para los del tipo de un peso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1068, que autoriza la impresión de Diez Millones de Estampillas para cigarrillos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1068.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9, y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la impresión de DIEZ MILLONES DE ESTAMPILLAS para uso en cajetillas de veinte cigarrillos.

Art. 2.— Estas estampillas serán de veintiseis milímetros de ancho por cuarentitrés milímetros de largo, se imprimirán en color rojo y en cantidades de cien estampillas en cada hoja, y llevarán las siguientes inscripciones: en la parte superior "República Dominicana", al centro el número 20, y debajo de este número la palabra "Cigarrillos". En la línea inferior "Rentas Internas".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1069, que autoriza una emisión de sellos para el servicio consular rentado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la Republica Dominicana.

NUMERO 1069.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9, y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente emisión de sellos para uso del servicio consular rentado:

10.000 (DIEZ MIL) sellos del tipo de
UN PESO.

Art. 2.— Estos sellos llevarán el mismo tamaño, color y

diseño de los de la emisión anterior. La numeración que se debe aplicar en la litografía, se hará en color negro, comenzando con el número 16.001.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1071, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Santiago Rodríguez estableciendo un arbitrio sobre espectáculos públicos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1071.

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 49-25º de la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1416, de fecha 13 de noviembre de 1937, que establece un impuesto sobre espectáculos públicos y que autoriza a los ayuntamientos a fijar el tipo de éste "para los bailes, velaciones y otros espectáculos de fines especulativos, cuyos ingresos se recauden en forma de contribuciones, donativos o de cualquier otro modo".

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Santiago Rodríguez en fecha 12 de marzo de 1943, que fija para el cobro del impuesto de espectáculos públicos la siguiente tarifa:

a) Por cada baile.. .. ..$ 1.50

b) Por cada velación.. .. ..$ 0.75

c) Por cualquier otro espectáculo, fiesta, función o exhibición no previstas especialmente en esta Ordenanza.. .. ..$ 1.00

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 3

de la citada Ley Nº 1416, las resoluciones por las cuales los Ayuntamientos fijan los tipos del impuesto de espectáculos públicos requieren la aprobación del Poder Ejecutivo,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar como por el presente apruebo, la ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Santiago Rodríguez arriba mencionada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres;, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 10 (DIEZ) DE LA COMUN DE SAN CRISTOBAL. Lugar de "Playa de Najayo"; Provincia Trujillo. Parcelas Nos. 46, 47 y 93.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR; El Abogado del Estado Vs.

Sucesión de Pedro Ma. Abad, Sucesión de Juan Damaso Arias, Sucesión de José Lucía Arias, José Benzán (a) Musié, (Reclamantes).

Sucesión de Bartolina Valera, Sucesión de Manuel Durán, José Benzán (a) Musié. (Colindantes).

Agrimensor Osvaldo A. Rodríguez Molina. (Otro interesado).

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad relativos a las Parcelas Nos. 46, 47 y 93 del Distrito Catastral Nº 10 de la Común de San Cristóbal, Lugar de "Playa de Naja-

yo", Provincia Trujillo, cuyas colindancias son las siguientes:

AL NORTE: Suc. de Bartolina Valera, Suc. de Manuel Durán y José Benzán;

AL ESTE : Mar Caribe;

AL SUR : Arroyo Agua Dulce; y

AL OESTE : Arroyo Agua Dulce;

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras, que se constituirá en una casa del poblado de Sabana Grande de Palenque, jurisdicción de la Común de San Cristóbal, Provincia Trujillo, el día CUATRO (4) del mes de MAYO del año mil novecientos cuarentitrés (1943), a las nueve (9) horas de la mañana, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basen, y para que, al efecto, formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer, en jurisdicción original, de estas reclamaciones.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los QUINCE (15 días del mes de MARZO del año mil novecientos cuarentitrés (1943), años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

DOY FE: Licdo. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.

Aprobado: Licdo. Simón Antonio Campos, Juez Designado.

Año LXIV. Núm. 5896.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 3 de Abril de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 232, que aprueba la Tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos y solares municipales de la Común de Neyba.— Resolución Nº 242, que aprueba la Tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos y solares municipales de la Común de Monte Cristi.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.— Auto del Juez-Presidente de la Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo.

Documentos Diversos:

Avisos de registro de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 4.765 y 4.802.— Certificado de renovación del registro de Marca de Fábrica y de Comercio Nº 2758.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.

Se avisa a los interesados en obtener la Gaceta Oficial que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 975, de fecha 6 de febrero de 1943, el precio de suscripción anual de la Gaceta Oficial ha sido aumentado a $ 5.00 (CINCO PESOS) y el del ejemplar suelto a 10 Cts. (DIEZ CENTAVOS), a partir del 10 de febrero del año en curso.

Esta publicación puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $ 5.00 expedido por las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos están a la venta en dichas Colecturías al precio de 10 Cts.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 3 de Abril de 1943. Nº 5896.

Resolución Nº 232, que aprueba la Tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos y solares municipales de la Común de Neyba.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 232.

VISTA la Ley número 66 de fecha siete de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, sustitutiva de los artículos sesenta y nueve, setenta, setenta y uno y setenta y dos de la Ley de Organización Comunal número 37, de fecha 19 de marzo del año mil novecientos veintitrés;

VISTA la Resolución de fecha ocho de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, del Ayuntamiento de la Común de Neyba, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada Ley número 66 ha sido votada una tarifa con la tasación de los solares y terrenos del municipio;

VISTO el Artículo 22, Párrafo 2º de la Constitución del Estado;

RESUELVE:

ARTICULO UNICO:— Aprobar, y con efecto aprueba, la Resolución votada en fecha ocho de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres por el Ayuntamiento de la Común de Neyba, que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE NEYBA,

en uso de las facultades legales y vista la Ley Nº 66 de fecha siete de agosto del año mil novecientos cuarentidos.

RESUELVE:

Art. 1º— Los terrenos de la Común, para fines de venta y arrendamiento; se clasificarán en terrenos urbanos y terrenos rurales.

Art. 2º— Son terrenos urbanos todos los solares propiedad de la Común ubicados en la zona urbana y terrenos rurales todas las tierras comprendidas en el "Egido" de la Común.

Art. 3º— Los terrenos urbanos quedan clasificados en las siguientes categorías.

PRIMERA CATEGORIA:

LIMITES:

NOMBRES DE LAS CALLES:

"José Trujillo Valdez", Desde la calle "2 de Febrero" hasta la calle "Juan Isidro Jiménez".

"Apolinar Perdomo", Desde la calle "San Bartolomé" hasta la calle "Juan Isidro Jiménez".

"11 de Febrero", Desde su extremo Sur hasta la calle "Apolinar Perdomo".

.."San Bartolomé", Desde la calle "José Trujillo Valdez" hasta la "Apolinar Perdomo".

"Juan Isidro Jiménez", Desde la calle "José Trujillo Valdez" hasta la calle "Apolinar Perdomo".

SEGUNDA CATEGORIA:

LIMITES:

NOMBRES DE LAS CALLES:

"José Trujillo Valdez", Desde la calle "2 de Febrero", hasta la calle "Taveras".

"José Trujillo Valdez", Desde la calle "Juan Isidro Jiménez" hasta la calle "Cambronal".

"Apolinar Perdomo", Desde la calle "Tavera" hasta la calle "San Bartolomé".

"Apolinar Perdomo", Desde la calle "Juan Isidro Jiménez" hasta la calle "Cambronal".

"Calle "Tavera", Desde la calle "Apolinar Perdomo" hasta su extremo Sur.

"Calle "2 de Febrero", Desde la calle "José Trujillo Valdez" hasta su extremo Sur.

"San Bartolomé", Desde la calle "Apolinar Perdomo" hasta la calle "Cambronal".

"Juan Isidro Jiménez, Desde la calle "Apolinar Perdomo" hasta la calle "Cambronal".

"Cambronal", Desde la calle "José Trujillo Valdez" hasta la calle "Apolinar Perdomo".

TERCERA CATEGORIA:

LIMITES:

NOMBRES DE LAS CALLES:

"José Trujillo Valdez, Desde su extremo Oeste hasta la calle "Tavera".

"Apolinar Perdomo", Desde su extremo Oeste hasta la calle "Tavera".

"Apolinar Perdomo", Desde la calle "Cambronal" hasta su extremo Este.

"Cambronal", Desde su extremo Sur hasta la calle "José Trujillo Valdez".

"Cambronal", Desde la calle "Apolinar Perdomo" hasta su extremo Oeste.

"11 de Febrero", Desde la calle "Apolinar Perdomo" hasta la calle "Cambronal".

"San Bartolomé", Desde su extremo Sur hasta la calle "José Trujillo Valdez".

'Juan Isidro Jiménez", Desde la calle "Cambronal" hasta la calle "Enriquillo".

"Juan Isidro Jiménez", Desde su extremo Sur hasta la calle "José Trujillo Valdez".

CUARTA CATEGORIA:

Todos los demás solares y terrenos situados en el radio urbano no comprendidos en la primera, segunda y tercera categorías.

Art. 4º— Se establecen los siguientes precios para venta de solares y terrenos en el radio urbano.

a) PRIMERA CATEGORIA.. .. $ 0.20 metro cuadrado.
b) SEGUNDA CATEGORIA.. .. $ 0.15 " "
c) TERCERA CATEGORIA.. .. $ 0.10 " "
d) CUARTA CATEGORIA.. .. . $ 0.03 " "

Párrafo.— Los solares situados en esquinas, que estén comprendidos en dos categorías, se tasan en la tarifa de la categoría superior.

Art. 5º— Se establece el precio de UN PESO M. N. ($1.00) por cada tarea de los indicados terrenos rurales del "Egido" de la común.

Art. 6º— El Ayuntamiento cobrará por arrendamiento el 4% anual sobre el valor de cada solar urbano y el 2% anual sobre el valor de cada tarea de los terrenos rurales.

Art. 7º— El pago de estos arrendamientos será hecho en efectivo y por adelantado en la Tesorería Municipal, cada año, del primero de Enero al treintiuno de Marzo.

Art. 8º— La venta de terrenos deberá efectuarse estrictamente de contado.

Art. 9º— En virtud de lo previsto en el Art. 2 de la Ley Nº 66 del siete de Agosto de 1942, se establece que las tasaciones a que se refiere el Art. 4 (cuatro) de esta Resolución, regirá durante un período de cinco años, que comenzará a contarse desde el primero de Enero de 1943.

DADA en la Sala Capitular de Neyba, a los ocho días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.— (Fdos.) Eliseo V. Pérez, Presidente del Ayuntamiento.— Manuel Arturo Acosta, Secretario del Ayuntamiento.— Miguel Lama, Síndico Municipal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 242, que aprueba la Tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos y solares municipales de la Común de Monte Cristi.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 242.

VISTA la Ley número 66 de fecha siete de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, sustitutiva de los artículos sesenta y nueve, setenta, setenta y uno y setenta y dos de la Ley de Organización Comunal número 37, de fecha 19 de marzo del año mil novecientos veintitrés;

VISTA la Resolución de fecha dos de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, del Ayuntamiento de la Común de Monte Cristi, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada Ley número 66 ha sido votada una tarifa con la tasación de los solares y terrenos del municipio;

VISTO el Artículo 22, Párrafo 2º de la Constitución del Estado;

RESUELVE:

ARTICULO UNICO:— Aprobar, y con efecto aprueba, la Resolución votada en fecha dos de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres por el Ayuntamiento de la Común de Monte Cristi, que copiada a letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE MONTE CRISTI,

En uso de las facultades legales y vista la Ley Núm. 66 que modifica los artículos 69, 70, 71 y 72, de la Ley de Organización Comunal Núm. 37 del 19 de Marzo de 1923,

RESUELVE:

Art. 1º— Los terrenos de la Común, para fines de venta y

arrendamiento se clasifican en terrenos Urbanos y terrenos rurales.

Art. 2º— Son terrenos urbanos todos los solares propiedad de la Común ubicados en la zona urbana, y terrenos rurales todos los comprendidos en el Egido de la Común.

Art. 3º— Los terrenos urbanos quedan clasificados en las siguientes categorías.

PRIMERA CATEGORIA: a $ 0.50 el metro cuadrado. Solares comprendidos en la calle "Presidente Vasquez", entre la calle "Quisqueya", esquina Este y la calle "San Fernando" esquina Oeste.

Calle "Rodríguez Camargo", entre la calle "Quisqueya", esquina Este y la calle 'San Fernando" esquina Oeste.

Avenida "Benito Monción", entre la calle "Pimentel" esquina Norte, y la calle "Julia Molina", esquina Sur.

Avenida "Presidente Trujillo", entre la calle "Pimentel", esquina Norte y la calle "Julia Molina", esquina Sur.

Calle "Juan de la Cruz Alvarez", entre la calle "Pimentel", esquina Norte y la calle "Julia Molina", esquina Sur.

Calle "Santiago Rodríguez", entre la calle "Pimentel" esquina Sur y la calle "Libertad" esquina Norte.

SEGUNDA CATEGORIA: a $ 0.40 el metro cuadrado. Calle "Antonio Salcedo" entre la calle "Quisqueya", esquina Oeste y la calle "San Fernando" esquina Este.

Calle "Presidente Henríquez" entre la calle "Quisqueya", esquina Este, y la calle "San Fernando", esquina Oeste.

Calle "José Cabrera" entre la calle "Quisqueya", esquina Este y la calle "San Fernando", esquina Oeste.

Calle "Sánchez" entre la Avenida "Benito Monción", esquina Oeste y la calle "San Fernando", esquina Oeste.

Calle "Julia Molina", entre la Avenida "Benito Monción", esquina Oeste y la calle "San Fernando", esquina Oeste.

Calle "Presidente Jiménez" entre la calle "Pimentel", esquina Norte y la calle "Libertad", esquina Sur.

Calle "Federico de Js. García", entre la calle "Pimentel", esquina Norte y la calle "Julia Molina", esquina Norte,

Calle "San Fernando", entre la calle "Pimentel", esquina Norte, y la calle "Julia Molina", esquina Norte.

Calle "Pimentel", entre la Avenida "Benito Monción" esquina Este y la calle "José Trujillo Valdez". Continuación de la Avenida "Presidente Trujillo", a partir de la esquina Sur, calle "Pimentel", ambos lados, hasta el desague de la Ciudad

Continuación de la Calle "Rodríguez Camargo", a partir de la esquina Este de la calle "Quisqueya", hasta el kilómetro 1 de la Carretera "Duarte", ambas márgenes.

TERCERA CATEGORIA: a $ 0.20 metro cuadrado. Calle "Libertad" y "Quisqueya", prolongación de las calles "Presidente Vasquez", "Rodríguez Camargo", "Presidente Henríquez", "José Cabrera", calle "Sánchez", "Julia Molina" y "Libertad", hacia el Oeste y Avenida "Bienvenida", en construcción ambos lados.

CUARTA CATEGORIA: a $0.10 metro cuadrado. Calle "Rodrígo de Triana", terrenos para fundos. Párrafo.— Las esquinas deben ser tomadas en las calles de la categoría más alta.

Art. 4º.— Se estabelce por cada tarea de terreno rural a orillas del río $3.00. Por cada tarea de terrenos fuera de las orillas del río, pero propios para agricultura, $2.00. Los demás terrenos rurales a $1.50 tarea.

Art. 5º.— El Ayuntamiento cobrará por concepto de arrendamientos de terrenos rurales el DOS POR CIENTO ANUAL, sobre el valor de cada tarea, y el CUATRO POR CIENTO ANUAL, sobre el valor de cada solar urbano.

Art. 6º.— El pago de estos arrendamientos será hecho en efectivo y por adelantado, en la Tesorería Municipal, cada año, del primero de Enero al treintiuno de Marzo.

Art. 7º.— La presente Resolución deroga toda otra en lo que le sea contraria y comenzará a surtir efectos cuando sea aprobada por la Honorable Cámara de Diputados.

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Ayuntamiento de al Común de Monte Cristi, a los dos días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.— (Fdos.) Leonidas Ricardo M., Presidente del Ayuntamiento.— Rafael E. Almonte Mayer, Secretario del Ayuntamiento.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente.
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 10 (DIEZ) DE LA COMUN DE SAN CRISTOBAL. Lugar de "Playa de Najayo"; Provincia Trujillo. Parcelas Nos. 46, 47 y 93.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR; El Abogado del Estado Vs.

Sucesión de Pedro Ma. Abad, Sucesión de Juan Damaso Arias, Sucesión de José Lucía Arias, José Benzán (a) Musié, (Reclamantes).

Sucesión de Bartolina Valera, Sucesión de Manuel Durán, José Benzán (a) Musié. (Colindantes).

Agrimensor Osvaldo A. Rodríguez Molina. (Otro interesado).

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad relativos a las Parcelas Nos. 46, 47 y 93 del Distrito Catastral Nº 10 de la Común de San Cristóbal, Lugar de "Playa de Najayo", Provincia Trujillo, cuyas colindancias son las siguientes:

AL NORTE: Suc. de Bartolina Valera, Suc. de Manuel Durán y José Benzán;
AL ESTE : Mar Caribe;
AL SUR : Arroyo Agua Dulce; y
AL OESTE : Arroyo Agua Dulce;

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras, que se constituirá en una casa del poblado de Sabana Grande de Palenque, jurisdicción de la Común de San Cristóbal, Provincia Trujillo, el día CUATRO (4) del mes de MAYO del año mil novecientos cuarentitrés (1943), a las nueve (9) horas de la mañana, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basen, y para que, al efecto, formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer, en jurisdicción original, de estas reclamaciones.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los QUINCE (15 días del mes de MARZO del año mil novecientos cuarentitrés (1943), años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

DOY FE: Licdo. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.
Aprobado: Licdo. Simón Antonio Campos, Juez Designado.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO (ANTIGUO D. C. Nº 26), MANZANA NUMERO 305 (TRESCIENTOS CINCO), CIUDAD TRUJILO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. El Abogado del Estado, vs.

ESTADO DOMINICANO, Ciudad Trujillo. (RECLAMANTE).

Agr. Julio E. Ravelo de la Fuente, Ciudad Trujillo. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo (Antiguo D. C. Nº 26), Ciudad Trujillo, la cual colinda así:

MANZANA NUMERO 305.— Linderos: AL NORTE: Calle "Emiliano Tejera"; AL ESTE: Calle "Presidente González"; AL SUR: Callejón; AL OESTE: Calle "Isabel La Católica".

SE CITA: a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde", Nº 5, de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 10 (DIEZ) del mes de MAYO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), á las 10 (DIEZ) de la mañana, á fín de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, REPUBLICA DOMINICANA, hoy día 25 (VEINTICINCO) del mes de MARZO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.
Aprobado: M. A. Delgado Sosa, JUEZ.

República Dominicana

SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

NOS, LIC. ROBERTO MEJIA ARREDONDO, Juez-Presidente de la Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, asistidos del infrascrito Secretario;

ATENDIDO: a que el nombrado MANUEL MARIA QUEZADA (a) PAVITA, inculpado del CRIMEN DE ROBO DE NOCHE, EN CASA HABITADA y CON FRACTURA en perjuicio del señor ENRIQUE APOLINAR HENRIQUEZ, se encuentra prófugo sin que haya podido ser aprehendido ni se haya presentado para ser juzgado;

VISTA: la sentencia dictada por este Tribunal en fecha de hoy;

VISTOS: los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

SE MANDA Y ORDENA: que dicho acusado MANUEL MARIA QUEZADA (a) PAVITA, se presente a la justicia en el plazo de diez días a contar de la fecha del auto, advirtiéndole que si no se presenta, será declarado rebelde a la Ley, suspendido en sus derechos de ciudadano, sus bienes serán secuestrados durante la instrucción de la contumacia, toda acción en justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra él; toda persona que sepa el sitio donde se encuentre dicho acusado, está obligada a indicarlo.

El presente auto será publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la sala de Audiencia de este Tribunal, en el local de la Alcaldía de la Primera Circunscripción de este Distrito, conforme lo indica el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO: en Nuestro Despacho, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres.

Lic. Roberto Mejía Arredondo,
Juez-Presidente.

Antonio Mendoza Alvarez,
Secretario..

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y

Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de BEECH-NUT PACKING COMPANY, corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, con su oficina principal y asiento de negocios en Canajoharie, Condado de Montgomery, Estado de New York, Estados Unidos de América, empacadores de alimentos y productos alimenticios, representada legalmente para los fines de este acto, por el Licenciado Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de Febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"BEECH-NUT"

aplicada a proteger: salsa de tomate, salsa de ají, mostaza preparada; mantequilla de maní; jugo de tomate y cocktail de jugo de tomate. (Clase Nº 56 de la Nomenclatura).



Consiste esta Marca de Fábrica en una banda ovalada de color dentro de la cual aparecen las palabras "BEECH-NUT" y dos figuras de hayucos, una a cada extremo del óvalo; dos líneas delgadas, ligeramente separadas de la banda ovalada y que la circundan, una del lado afuera y la otra del lado adentro; en la parte interior del óvalo un racimo de hayuco y sus hojas, arriba del cual aparecen las palabras "BEECH-NUT" otra vez. La banda ovalada puede ser usada en todos los colores, pero generalmente en color rojo. Las expresiones "BEECH-NUT", se pueden usar solas o en combinación con otros caracteres distintivos de la marca como aparecen en la viñeta adjunta.

Se hace constar a solicitud de parte interesada que la presente Marca de Fábrica ha sido registrada por la solicitante, en los Estados Unidos de América, bajo el núm. 382238, en fe-

cha 22 de Octubre de 1940; y además que había sido registrada en la República Dominicana, en fecha 6 de Octubre de 1922, bajo el núm. 2737.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 21 de Diciembre de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.765.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría
de Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de U. S. VITAMIN CORPORATION, corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 250 East 43rd Street, en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, químicos manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto por el Sr. Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de Febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"POLY-B"

aplicada a proteger: Vitamina B Compleja. (Clase Nº 11 de la Nomenclatura).



Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "POLY-B".

Se hace constar a solicitud de parte interesada que la presente Marca de Fábrica, ha sido registrada en los Estados Unidos de América, bajo el número 383.760, en fecha 24 de Diciembre de 1940, según copia fotostática expedida por el Comisionado de Patentes en Washington, D C.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 13 de Marzo de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.802.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría
de Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 6 de Noviembre de 1952, el Registro Nº 2758, Marca de Fábrica "LA UNION", de fecha 7 de Noviembre de 1932, efectuado en favor de LEVER BROTHERS COMPANY, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Maine, Estados Unidos de América, domiciliada en 50 Memorial Drive, en la ciudad de Cambridge, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América.

Renovado en la Clase Nº 56 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 28 de Octubre de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría
de Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIV. Núm. 5897.



GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 7 de Abril de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 243, que autoriza transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos vigente.— Ley Nº 244, que transfiere fondos dentro del Capítulo XI de la Ley de Gastos Públicos vigente.— Ley Nº 245, que modifica nuevamente el Art. 57 de la Ley de Aduanas y Puertos.— Resolución Nº 246, que aprueba la Tarifa para la venta de terrenos y solares municipales de la Común de Duvergé.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1072 concediendo carta de naturalización al Sr. Elías Asilis.— Decreto Nº 1079, que sustituye el Nº 951, sobre atribuciones de la Comisión Marítima Nacional.— Decreto Nº 1083, que suspende los efectos de la Ley Nº 538, sobre objetos caídos o perdidos en el mar territorial.

Documentos Diversos:

Resolución de la Junta Central Electoral (Nº 1 de 1943), sobre la distribución de las Mesas Electorales que funcionarán en las elecciones parciales extraordinarias del día 28 de Abril del presente año.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.

Se avisa a los interesados en obtener la Gaceta Oficial que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 975, de fecha 6 de febrero de 1943, el precio de suscripción anual de la Gaceta Oficial ha sido aumentado a $ 5.00 (CINCO PESOS) y el del ejemplar suelto a 10 Cts. (DIEZ CENTAVOS), a partir del 10 de febrero del año en curso.

Esta publicación puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $ 5.00 expedido por las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos están a la venta en dichas Colecturías al precio de 10 Cts.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 7 de Abril de 1943. Nº 5897.

Ley Nº 243, que autoriza transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 243.

UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1943.

Del:

CAPITULO IX

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

31801	OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL		$ 5.355.00
G31801C	Adquisición de Propiedades:	$ 5.355.00	

CAPITULO XII

PODER JUDICIAL.

30204	CARCELES PROVINCIALES		$ 360.00
G30204A	Servicios Personales:	$ 360.00	
			$ 5.715.00

Al:

CAPITULO IX

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

31821	OFICINAS DE DISTRITOS PROVINCIALES		$ 5.355.00
G31821A	Servicios Personales:	$ 5.355.00	

CAPITULO XII

PODER JUDICIAL.

30203	PROCURADURIAS FISCALES		$ 360.00
G30203A	Servicios Personales:	$ 360.00	
			$ 5.715.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella.
Secretario.
José A. Castellanos,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la Republica Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 244, que transfiere fondos dentro del Capítulo XI de la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 244.

UNICO:— Se autoriza la siguiente transferencia dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1943:

Del: CAPITULO XI

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES.

31518	SUBVENCIONES:		$ 2,800.00
G31518F	b) Para subvenciones a escuelas particulares y otras instituciones culturales:	$ 2,800.00	
			$ 2,800.00

Al: CAPITULO XI

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES.

31536	ENSEÑANZA PRIMARIA SUPERIOR:		$ 1,200.00
G31536A	Servicios Personales:	$ 1,200.00	
31520	DENTISTAS ESCOLARES:		$ 720.00
G31520A	Servicios Personales:	$ 720.00	
31513	ESCUELAS GRADUADAS:		$ 880.00
G31513A	Servicios Personales:	$ 880.00	
			$ 2,800.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de mar-

zo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día primero del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.
José A. Castellanos,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 245, que modifica nuevamente el Art. 57 de la Ley de Aduanas y Puertos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 245.

UNICO:— El artículo 57 de la Ley de Aduanas y Puertos, últimamente reformado por la Ley Nº 44, del 24 de julio de 1942, queda modificado nuevamente, para que rija del siguiente modo:

"Art. 57.— Dentro de las horas ordinarias de oficina de los cuatro primeros días laborables siguientes al de la llegada del buque, el importador de mercancías, o su consignatario, presentará a la aduana el ejemplar certificado de la factura consular, el original del conocimiento de embarque y un ejemplar de la factura comercial, acompañados de tres manifiestos del mismo tenor, redactados en idioma castellano, en letra clara y legible y que estén absolutamente de acuerdo con la factura consular. Estos manifiestos serán presentados en los formularios correspondientes, y después de hecha la verificación y la liquidación serán distribuídos así: uno para la Dirección General de Aduanas, uno para la Dirección General de Estadística y otro para la aduana correspondiente.

a) La presentación de la factura comercial no redime al importador o consignatario de la responsabilidad por los errores o discrepancias que puedan existir entre dicha factura comercial y la factura consular, a menos que el importador o consignatario corrija el error de la manera señalada en el párrafo del artículo 58, al presentar el manifiesto.

b) Si el importador no hubiere recibido la factura comercial, no se detendrá por esta razón el despacho de la importación correspondiente, pero deberá entregar a la aduana dicho documento en un plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de la presentación del manifiesto.

c) En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrá aplicar al importador o consignatario, si la negligencia le fuere imputable, una multa de $10.00 a $200.00.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Miladv Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de marzo del

año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella.
Secretario.
Arturo Logroño,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 2 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 246, que aprueba la Tarifa para la venta de terrenos y solares municipales de la Común de Duvergé.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 246.

VISTA la Ley número 66 de fecha siete de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, sustitutiva de los artículos sesenta y nueve, setenta, setenta y uno y setenta y dos de la Ley de Organización Comunal número 37, de fecha 19 de marzo del año mil novecientos veintitrés;

VISTA la Resolución de fecha veintiséis de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, del Ayuntamiento de la Común de Duvergé, por medio de la cual y en cumplimiento de

la expresada Ley número 66 ha sido votada una tarifa con la tasación de los solares y terrenos del municipio;

VISTO el Artículo 22, Párrafo 2º de la Constitución del Estado;

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Aprobar, y con efecto aprueba, la Resolución votada en fecha veintiseis de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres por el Ayuntamiento de la Común de Duvergé, que copiada a la letra dice así:

"EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE DUVERGE,

en uso de las facultades legales que le confiere la Ley:

Vista la Ley Nº 66 de fecha 7 de Agosto del año 1942, que sustituye los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal Nº 37 de fecha 19 de marzo de 1923;

R E S U E L V E :

Art. 1º— Dividir en tres categorías los terrenos municipales comprendidos en el radio de la población, a partir del primero de enero de 1943, en la forma siguiente:

PRIMERA CATEGORIA: Los solares comprendidos en las calles Sánchez, desde la casa de la señora Fructuosa Acosta Viuda Pérez, a la calle Colón frente al Parque en Proyecto, y de ahí a la casa del Sr. Cabino Pérez, calle Duarte hasta la casa del Sr. Amado Pérez, siguiendo la calle Arzobispo Meriño hasta la casa del Sr. Ilidio Lesme Pérez, abarcando ambas aceras.

SEGUNDA CATEGORIA: Los solares comprendidos en las demás calles de la población.

TERCERA CATEGORIA: Los terrenos municipales rurales irrigables a $1.00 cada tarea y los de secano a $0.50 tarea.

Art. 2º— Se fija como precio de cada solar o cerca, la suma que resulte de la cantidad de metros cuadrados o tareas, de acuerdo con la siguiente tarifa:

PRIMERA CATEGORIA:..... $ 0.20 el metro cuadrado
SEGUNDA CATEGORIA:.... " 0.15 " " "

TERCERA CATEGORIA:
TERRENOS IRRIGABLES: $ 1.00 tarea
TERRENOS DE SECANO : " 0.50 "

Art. 3º— En caso de arrendamiento se estipula el precio de cuatro por ciento para los terrenos urbanos y de dos por ciento para los rurales, calculados sobre el precio de tasación.

DADA en la Sala Capitular del Honorable Ayuntamiento de la Común de Duvergé, a los veintiséis días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y tres; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.— (Fdos.) Rufino Pérez Mella, Presidente del Ayuntamiento.— Odilio Pérez Jimenez, Síndico Municipal.— Emilio Peña M., Secretario Muncipal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciuadd Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente.
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauarción y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1072 concediendo carta de naturalización al Sr. Elías Asilis.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1072.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 1º de marzo de 1943 el señor Elías Asilis, mayor de edad, de estado casado, comerciante, natural de Nazareth, Palestina, domiciliado y residente en la ciudad de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el inciso b) del artículo 1º de la Ley Nº 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929;

CONSIDERANDO: que el señor Elías Asilis justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años;

CONSIDERANDO: que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización,

D E C R E T O :

Art. 1.— Conceder carta de naturalización al señor Elías Asilis, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la Carta de Naturalización de manos del Gobernador de la Provincia Duarte, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactara acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Este decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentitres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1079, que sustituye el Nº 951, sobre atribuciones de la Comisión Marítima Nacional.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1079.

CONSIDERANDO: Que, para la mayor eficacia del servi-

cio de la marina mercante nacional, es conveniente que los buques que la componen sean operados y administrados por los propios armadores, limitándose la acción oficial a coordinar los movimientos de esos buques y el orden de prioridad en el transporte de las cargas comerciales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia,

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir de la publicación del presente Decreto, todos los buques mercantes de más de veinte toneladas de registro, de matrícula nacional, se declaran bajo el control del Gobierno, por medio de un organismo compuesto de un Presidente, un Vicepresidente y tres Vocales, nombrados por el Poder Ejecutivo, que se denominará Comisión Marítima Nacional, la cual funcionará bajo la jurisdicción del Secretario de Estado de Guerra y Marina.

Art. 2.— En ejercicio de este control, las facultades de la Comisión Marítima Nacional serán las siguientes:

a) Fijar los itinerarios de los buques, cuando lo estime necesario, para coordinar el transporte marítimo;

b) Conceder prioridades obligatorias para el transporte de frutos y otras cargas, de acuerdo con el interés general.

c) Regular los precios máximos de flete en los buques nacionales, entre los distintos puertos.

Art. 3.— Los buques, en cuanto a su tripulación, operación, la administración y disposición, dependerán de sus propietarios o armadores.

Art. 4.— La Comisión Marítima Nacional gozará de franquicia postal y telegráfica de acuerdo con el Reglamento sobre la materia.

Art. 5.— Los propietarios, capitanes, patrones o tripulantes de los buques previstos por este Decreto que desacaten las disposiciones de la Comisión Marítima Nacional, en ejercicio de sus atribuciones, incurrirán en las penas previstas por la Ley Nº 16, del 23 de junio de 1942.

Art. 6.— El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto Nº 951, del 30 de enero de 1943.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1083, que suspende los efectos de la Ley Nº 538, sobre objetos caídos o perdidos en el mar territorial.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1083.

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de las operaciones marítimas resultantes de la guerra aparecen frecuentemente en el mar territorial o en sus orillas, arrojados por el mar, objetos de valor estratégico u otros cuyo valor indicativo puede ser útil para las autoridades;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Art. 1.— Queda suspendida, mientras dure el estado de guerra de la República, la Ley Nº 538, del 28 de junio de 1938, sobre objetos caídos o perdidos en el mar territorial.

Art. 2.— Mientras dure el estado de guerra, los objetos, de cualquier naturaleza, que se encontraren en el mar territorial o en las orillas del mar o de los ríos, arrojados por el mar, podrán ser ocupados por las autoridades como propiedad del Estado, sin retribución alguna para las personas que los encontraren.

Art. 3.— Las personas que, al requerimiento de autoridad legítima, no entregaren los objetos a que este Decreto se refiere, incurrirán en las sanciones previstas en la Ley Nº 16, del 23 de junio de 1942.

Art. 4.— La Secretaría de Estado de Guerra y Marina, con la cooperación de todas las autoridades, velará por el cumplimiento del presente Decreto y dictará todas las disposiciones necesarias para ello.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de

abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

Resolución Nº 1 de 1943

LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL.

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo cincuenta y cuatro de la ley electoral,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Que para las elecciones parciales extraordinarias que se celebrarán el día veintiocho de abril del presente año funcionen las Mesas Electorales cuyo número, situación y jurisdicción se indican a continuación.

SEGUNDO: Cada Mesa Electoral deberá funcionar, de preferencia, en una casa-escuela del barrio, sección o lugar donde esté situada, si la hubiere. A falta de casa-escuela, se instalará en un edificio público. Si tampoco lo hubiere, se utilizará otro local apropiado. En ningún caso deberá funcionar una Mesa Electoral en casa que esté habitada el día de las elecciones.

PARRAFO 1: Siempre que fuere posible, se utilizarán los mismos locales donde funcionaron las Mesas Electorales en las elecciones anteriores.

PARRAFO 2: Deberán procurarse para la instalación de las Mesas Electorales casas adecuadas, que permitan la fácil entrada y salida de los votantes. Dichas casas deberán tener, por lo menos, dos puertas, a fin de que los votantes entren y salgan de la sala de votaciones por puertas distintas, que serán previamente señaladas por el Presidente de la Mesa Electoral.

PARRAFO 3: Las Juntas Comunales Electorales quedan encargadas de velar por la aplicación de las disposiciones que anteceden.

PROVINCIA DEL BAHORUCO

Común de Neyba

MESA Nº.	SITUACION	JURISDICCION
1	Neyba	PARA HOMBRES.— Neyba, Cerro en Medio, Puentecita y El Tanque.

MESA Nº.	SITUACION	JURISDICCION
2	Neyba	PARA HOMBRES.— Estero, Manguito y Cachón Seco.
3	Neyba	PARA MUJERES.— Neyba, Cerro en Medio, Puentecita, El Tanque, Estero, El Manguito y Cachón Seco.
4	El Copey (Panzo)	El Copey (Panzo), San Pulín, Los Guineos, Majagual, Dos Brazos y Los Roas.
5	Cebollín (Cambronal)	Cebollín (Cambronal), Las Tejas y El Mamón.
6	Batey Núm. 3 (The Barahona Co).	Batey Núm. 3 (The Barahona Co.), Batey Núm. 1, Batey Núm. 2, El Palmar, Batey Neyba e Isabela.
7	Batey Núm. 4	Batey Núm. 4, Batey Núm. 5, Batey Cuchilla.
8	Boca del Palmar (Sección de El Salado)	El Salado y Tamarindo.

Distrito Municipal de José Trujillo Valdéz

9	El Cerro (Villa José Trujillo Valdez)	El Cerro (Villa José Trujillo Valdéz) y Las Cañitas.
10	La Madre (Villa José Trujillo Valdez)	La Madre (Villa José Trujillo Valdéz), Las Clavellinas y Los Ríos.

Común de Duvergé

MESA Nº.	SITUACION	JURISDICCION
1	Duvergé	PARA HOMBRES.— Duvergé (Pueblo Arriba), y las secciones de Escondido y Palma Dulce.
2	Duvergé	PARA HOMBRES.— Duvergé (Pueblo Abajo), y la sección de San José.
3	Duvergé	PARA MUJERES.— Duvergé, y las secciones de Escondido, Palma Dulce y San José.
4	Las Salinas	Las Salinas, Los Saladillos, Los Charquitos, Cristóbal, Batey Nº 7 y Batey Nº 8.
5	Los Pasos (Sección de Mella)	Mella y Angostura.
6	Venganaver	Venganaver y Las Baitoas.

Común de La Descubierta

MESA Nº.	SITUACION	JURISDICCION
1	La Higuera	PARA HOMBRES.— La Higuera, Los Pinos, Sabana Borne, Bejuco, Colombié y Bonete.
2	La Higuera	PARA MUJERES.— Igual jurisdicción que la Núm. 1.
3	Postrer Rio	Postrer Río y Guayabal.
4	Boca Cachón	Boca Cachón, Jimaní, Arroyo Blanco, Tierra Nueva, Las Lajas y El Limón.

Común de Tamayo

MESA Nº.	SITUACION	JURISDICCION
1	Tamayo	Tamayo, Santana, Monserrate y Batey Santa María.
2	Bayahonda	Bayahonda, Batey Santana, Guanarate y Cabeza de Toro.
3	El Jobo	El Jobo, Mena, Batey Núm. 6, Batey Santa Bárbara y Los Robles.
4	Barranca	Barranca, San Ramón, Arroyo Seco, Honduras y Vuelta Grande.

DADA en la Sala de Sesiones de la Junta Central Electoral, en Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, el día cinco de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, año 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

H. Cruz Ayala,
Presidente.

J. R. Cordero Infante,
Vocal.

P. P. Peguero,
Vocal.

Damián Báez B.,
Vocal.

Julio Hoepelman,
Sustituto de Vocal.

Juan O. Velázquez,
Sustituto Miembro Político del Partido Dominicano.

H. H. López-Penha,
Secretario.

Año LXIV. Núm. 5897-bis.



GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 8 de Abril de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 247, aprobando los nombramientos diplomáticos del personal de la Embajada de la República en los E. U. de A.— Resolución Nº 248, que declara tres días de duelo oficial con motivo del fallecimiento del Diputado Don Manuel Alfaro Reyes.— Ley Nº 249, sobre pignoración de frutos, productos y mercancías.— Ley Nº 250, que modifica el Art. 63 de la Ley Nº 124, sobre Distribución de Aguas Públicas.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1087, que concede permiso a la Compañía Azucarera Bergantín, C. por A., para utilizar braceros extranjeros.

Documentos Judiciales:

Autos del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Benefactor.

Documentos Diversos:

Certificados de registros de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 4.764, 4.803 y 4.804.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.

Se avisa a los interesados en obtener la Gaceta Oficial que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 975, de fecha 6 de febrero de 1943, el precio de suscripción anual de la Gaceta Oficial ha sido aumentado a $ 5.00 (CINCO PESOS) y el del ejemplar suelto a 10 Cts. (DIEZ CENTAVOS), a partir del 10 de febrero del año en curso.

Esta publicación puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $ 5.00 expedido por las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos están a la venta en dichas Colecturías al precio de 10 Cts.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 8 de Abril de 1943. Nº 5897-bis.

Resolución Nº 247, aprobando los nombramientos diplomáticos del personal de la Embajada de la República en los E. U. de A.

EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 247.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo diecinueve de la Constitución de la República Dominicana.

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar como por la presente Resolución aprueba, los siguientes nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo para integrar la Embajada de la República en los Estados Unidos de América:

Lic. Jesús María Troncoso, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

Don Plinio B. Pina Chevalier, Consejero Comercial;

Lic. Julio Vega Batlle y Señora Flor de Oro Trujillo, Secretarios de Primera Clase;

Lic. Porfirio Herrera Báez, Lic. Horacio Vicioso Soto, Doctor José Mariano Sanz Lajara, Don Miguel Guerra Sánchez, Don Carlos Alberto Ricart Vidal, Secretarios de Segunda Clase;

Don Rafael A. Espaillat, Agregado Comercial; y
Mayor Salvador Cobian Parra, E. N., Agregado Militar.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly.
Secretario.

M. García Mella,
Secretario.

Resolución Nº 248, que declara tres días de duelo oficial con motivo del fallecimiento del Diputado Don Manuel Alfaro Reyes.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 248.

CONSIDERANDO que anoche falleció el señor don Manuel Alfaro Reyes, Diputado al Congreso Nacional por la Provincia Libertador;

CONSIDERANDO que el señor don Manuel Alfaro Reyes fué un distinguido hombre público y meritorio ciudadano, y que su sensible fallecimiento afecta dolorosamente a la alta institución pública de que era parte y a la colectividad provincial que estuvo representando como Diputado hasta la hora de su muy dolorosa caída.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO:— Declarar de duelo oficial los días 6, 7 y 8 de los corrientes.

Ofrendar tanto la Cámara de Diputados como el Senado una corona como afectuoso tributo, a nombre del Congreso Nacional, al compañero fallecido, y

Permanecer haciendo guardia de honor junto al cadáver del Diputado don Manuel Alfaro Reyes hasta la hora de su inhumación en el cementerio de esta Ciudad Capital.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil

novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly.
Secretario.

M. García Mella.
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 249 sobre pignoración de frutos, productos y mercancías.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 249.

Art. 1º— Todo acreedor prendatario que haya estipulado un interés no mayor del seis por ciento anual gozará, además de los derechos que se le reconcen en el artículo 2078 del Código Civil y en otras leyes, de los beneficios que en esta Ley se acuerdan.

Art. 2º— Si al vencimiento del término o la condición estipulados, el deudor, no pagare la suma prestada y los intereses adeudados, así como los gastos de conservación que se hubieren hecho, el acreedor le hará una intimación de pago. Diez días después de la fecha de esta intimación que deberá ser hecha también al tercero que haya dado la prenda, el acreedor podrá solicitar, y deberá obtener del Juez de Primera Instancia de la Jurisdicción donde estuviere depositada la garantía, y dentro de los tres días que sigan a la solicitud, una ordenanza,

ejecutoria provisionalmente por la cual se le autorice a vender los productos o frutos o mercancías en general pignorados, en su totalidad o en la cantidad que fuere necesaria para cubrir el monto del precio, los intereses y los gastos de conservación y de procedimiento.

A la instancia en solicitud de esa ordenanza se anexará el contrato de prenda registrado y la intimación de pago hecha al deudor.

Art. 3º— La venta, que se realizará en pública subasta por el vendutero público o por un alguacil comisionado al efecto, a diligencia del acreedor, no podrá efectuarse sino diez días después por lo menos del aviso que deberá ser publicado en un diario de circulación nacional, anunciando la fecha y el sitio de la venta, el precio ofrecido por el acreedor y una detallada descripción de la prenda.

Si no hubiere licitadores el día de la subasta, la prenda o la parte de ella que haya sido perseguida, será adjudicada al acreedor por el precio indicado en el aviso.

Art. 4º— La ordenanza ejecutoria deberá facultar al acreedor para vender la prenda de grado a grado, siempre que la venta sea efectuada de acuerdo con una valoración o cotización que debe hacer a solicitud del acreedor, y dentro de los cinco días de esa solicitud, la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de la Jurisdicción donde los frutos o productos o mercancías en general estén depositados, y siempre que, ocho días después de publicar esa valoración y todos los detalles descriptivos de la prenda, en un periódico de circulación nacional, nadie hubiere hecho, declarándolo en la Secretaría del Juzgado donde se dicte la ordenanza, una oferta de mayor precio, y hubiere depositado en la misma Secretaría el diez por ciento de la suma ofrecida. Si dos días después de serle requerido, el que ha hecho la oferta no paga el precio ofrecido, el acreedor podrá vender de grado a grado, inmediatamente; el diez por ciento depositado por quien hizo la oferta se aplicará al pago de la deuda, y si esta es cubierta por el precio de la venta hecha de grado a grado, se entregará al deudor.

Art. 5º— Si el precio de la venta en pública subasta o de grado a grado resultare mayor de lo adeudado por el prendatario, el acreedor estará obligado a entregarle la diferencia a éste inmediatamente, ya sea en la venta pública o en la venta de grado a grado.

Art. 6º— El Poder Ejecutivo podrá establecer depósitos para la guarda de los frutos o productos o mercancías en general o autorizar su establecimiento por particulares. En tal caso los préstamos previstos en esta ley con la garantía de frutos, productos o mercancías en general que se encuentren en esos depósitos podrán realizarse también por medio de los títulos que expidan dichos depósitos con una nota escrita y firmada por el propietario sobre esos títulos y en la cual conste su constitución en prenda. La ejecución de la prenda se efectuará por la venta de los frutos o productos o mercancías en general con los requisitos ya establecidos por esta ley, pero bastando en este caso una notificación del acreedor al deudor en lugar de la ordenanza ejecutoria. Diez días después de la notificación, el acreedor podrá proceder a la venta de la cosa dada en prenda, en la forma ya establecida.

Art. 7º— Los derechos, impuestos, costas y honorarios tanto nacionales como municipales correspondientes a los contratos objeto de la presente ley, así como a cualquier acto relacionado con los procedimientos para la ejecución de la garantía y sus incidentes, quedarán reducidos a un veinticinco por ciento de las tasas y tarifas indicadas en las leyes respectivas.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly.
Secretario.
M. García Mella.
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 250, que modifica el Art. 63 de la Ley Nº 124, sobre Distribución de Aguas Públicas.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 250.

UNICO.— El artículo 63 de la Ley Nº 124, sobre utilización de aguas públicas, promulgada el día 14 de noviembre de 1942 y publicada en la Gaceta Oficial Nº 5826, del 17 de noviembre de 1942, queda modificado para que se lea así:

"Art. 63.— Los terrenos que, a la fecha de la presente ley, estén amparados por títulos de aguas, no necesitarán nuevos títulos; pero sus propietarios deberán contribuir a la construcción de los canales por el Gobierno en la forma establecida por esta ley y a pagar las cuotas correspondientes para la utilización efectiva de las aguas. La extensión de los derechos de aguas, los pagos estipulados para la utilización de las mismas, y todos los demás derechos, obligaciones y limitaciones relativos a la utilización de aguas públicas que fueren objeto de contratos celebrados con particulares por el Poder Ejecutivo, y aprobados por el Congreso Nacional, estarán regidos por los dichos contratos, y no les serán aplicables las disposiciones de esta ley".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Re-

pública Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos carenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly.
Secretario.
M. García Mella.
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1087, que concede permiso a la Compañía Azucarera Bergantín, C. por A., para utilizar braceros extranjeros.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1087.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia elevada por la Compañía Azucarera Bergantín, C. por A., en fecha 24 de marzo de 1943, por mediación de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, por la cual dicha empresa solicita que se le autorice a utilizar braceros extranjeros en los trabajos correspondientes a la zafra de 1943, hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley en tales casos;

VISTO el artículo 4 de la Ley Nº 51, de fecha 23 de diciembre del año 1938, he dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Conceder, como por el presente concedo, permiso válido por un año a partir de la fecha a la Compañía Azucarera Bergantín, C. por A., para que pueda emplear en su empresa braceros extranjeros hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley en tales casos.

Párrafo.— Los braceros traídos del extranjero deberán ser repatriados por la vía marítima tan pronto dejen de ser utilizados por dicho Ingenio.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

República Dominicana

SERVICIO JUDICIAL DEL DISTRITO DE BENEFACTOR

NUM. 9-A.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA,

NOS, Licenciado J. HUMBERTO TERRERO, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Benefactor, asistido del infrascrito Secretario;

VISTO el proceso instruído a cargo de RAYMUNDO ME-

SA MATOS, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de San José de Ocoa, Provincia de Azua, con su último domicilio y residencia en la sección de La Maguana, de la común de San Juan de la Maguana, Provincia Benefactor, portador de la cédula de Identidad Personal número 45750 serie 13, acusado del crimen de Homicidio Voluntario en perjuicio del menor Euclides Encarnación;

ATENDIDO: A que el acusado Raymundo Mesa Matos no se presentó para ser juzgado en la audiencia que para el efecto celebró este Tribunal el día veinticuatro del mes de marzo, a las nueve de la mañana, del año mil novecientos cuarentitres (1943), y tanto su actual domicilio como su residencia, son ignorados;

VISTOS los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO:— Que el acusado RAYMUNDO MESA MATOS se presente a la justicia en el plazo de diez días a contar de la fecha de la publicación de este auto, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la ley y suspenso en el ejercicio de sus derechos de ciudadano; que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; que durarante el mismo tiempo le será prohibida toda acción en justicia; que se procederá contra él, y que toda persona que conozca el sitio donde se encuentra dicho acusado deberá indicarlo;

SEGUNDO:— Que a requerimiento del Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial se publique el presente auto en la Gaceta Oficial; se fije en la sala de audiencias de este Tribunal, en la sala de la Alcaldía y en el último domicilio del acusado, y se envíe, además, al Director del Registro Civil del domicilio del contumaz;

DADO por NOS, en nuestro Despacho, en la ciudad de San Juan de la Maguana, Provincia Benefactor, a los VEINTINUEVE días del mes de MARZO del mil novecientos cuarenta y tres, año 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

LCDO. J. HUMBERTO TERRERO,
Juez de Primera Instancia.

TULIO PEREZ MARTINEZ,
Secretario del Juzgado.

República Dominicana

SERVICIO JUDICIAL DEL DISTRITO DE BENEFACTOR

NUMERO 10-A.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA,

NOS, Licenciado J. HUMBERTO TERRERO, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Benefactor, asistido del infrascrito Secretario;

VISTO: el proceso instruído a cargo de DANIEL GARCIA, mayor de edad, soltero, agricultor, natural, del domicilio y residencia de "Cuenda", sección de la común de San Juan de la Maguana, Provincia Benefactor, portador de la Cédula de Identidad Personal número 6898 serie 12, renovada para el año en curso con el sello de Rentas Internas número 86880; acusado del crimen de robo nocturno y en casa habitada de varios efectos, en perjuicio de las señoras Hipólita Mateo y Emilia Mora;

ATENDIDO: A que el acusado Daniel García no se presentó para ser juzgado en la audiencia que para el efecto celebró este Tribunal el dia veintitres del mes de marzo, a las nueve de la mañana, del año mil novecientos cuarentitres (1943), y tanto su actual domicilio como su residencia, son ignorados;

VISTOS los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO:— Que el acusado DANIEL GARCIA se presente a la justicia en el plazo de diez días a contar de la fecha de la publicación de este auto, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la ley y suspenso en el ejercicio de sus derechos de ciudadano; que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; que durante el mismo tiempo le será prohibida toda acción en justicia; que se procederá contra él y que toda persona que conozca el sitio donde se encuentra dicho acusado deberá indicarlo;

SEGUNDO:— Que a requerimiento del Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial se publique el presente auto en la Gaceta Oficial; se fije en la sala de audiencias de este Tribunal, en la sala de la Alcaldía y en el último domicilio del acusado, y se envíe, además, al Director del Registro Civil del domicilio del contumaz;

DADO por NOS, en nuestro Despacho, en la ciudad de San Juan de la Maguana, Provincia Benefactor, a los VEINTINUEVE días del mes de MARZO del mil novecientos cuarenta y tres, año 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

LCDO. J. HUMBERTO TERRERO,
Juez de Primera Instancia.

TULIO PEREZ MARTINEZ,
Secretario del Juzgado.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de BEECH-NUT PACKING COMPANY, corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, con su oficina principal y asiento de negocios en Canajoharie, Condado de Montgomery, Estado de New York, Estados Unidos de América, empacadores de alimentos y productos alimenticios, representada legalmente para los fines de este acto, por el Licenciado Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de Febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"BEECH-NUT"

aplicada a proteger: tocino, jamón y carne de vaca en lonjas; conservas alimenticias enlatadas o embotelladas, tales como habichuelas cocidas, carne de puerco y habichuelas, frutas y vegetales; sopas (chowder) y puré; alimentos colados y picados y dietas ligeras para niños e inválidos, particularmente vegetales y cereales cocidos. (Clase Nº 54 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en una banda ovalada de

color dentro de la cual aparecen las palabras "BEECH-NUT" y dos figuras de hayucos, una a cada extremo del óvalo; dos líneas delgadas, ligeramente separadas de la banda ovalada y que la circundan, una del lado afuera y la otra del lado adentro; en la parte interior del óvalo un racimo de hayuco y sus hojas, arriba del cual aparecen las palabras "BEECH-NUT" otra vez. La banda ovalada puede ser usada en todos los colores, pero generalmente en color rojo. Las expresiones "BEECH-NUT", se pueden usar solas o en combinación con otros caracteres distintivos de la marca como aparecen en la viñeta adjunta.



Se hace constar a solicitud de parte interesada que la presente Marca de Fábrica ha sido registrada por la solicitante, en los Estados Unidos de América, bajo el núm. 382238, en fecha 22 de Octubre de 1940; y además que había sido registrada en la República Dominicana, en fecha 6 de Octubre de 1922, bajo el núm. 2737.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 21 de Diciembre de 1942.

REGISTRADA AL Nº 4.764.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría
de Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y

Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de MINER'S INC., corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 12 East 12th Street, en la Ciudad, Condado y Estado de New York, Estados Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502, serie primera, expedida en fecha 15 de Febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"MINER'S"

aplicaca a proteger: perfumería, polvos, jabones, cremas para el cutis y para rasurarse, carmines, depilatorios, dentifricos, lápices para labios y para cejas, shampoo, esmaltes para las unas, fijadores de polvos, astringentes para el cutis, brillantinas, pomadas y cosméticos, tinturas para el pelo, peines, esponjas y demás artículos de tocador o higiene personal. (Clase Nº 50 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "MINER'S".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 19 de Marzo de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.803.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría
de Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y

Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de THE CARBORUNDUM COMPANY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en Niagara Falls, Estado de New York, Estados Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de Febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"NIAGARA"

aplicada a proteger: papel de lija, papel o tela de esmeril y a todos los demás artículos incluidos en la Clase Nº 31 de la Nomenclatura.

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "NIAGARA".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 19 de Marzo de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.804.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría
de Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIV Núm. 5893.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 9 de Abril de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1039, que nombra al Sr. Enrique Ruete Amaro y al Dr. Manuel Pastoriza Valverde, Delegados al Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia.— Decreto Nº 1055, que nombra al Sr. Marco Antonio Cabral y Ortíz Cónsul de la República en Aux Cayes, Haití.— Decreto Nº 1056, que nombra al Sr. Arcadio E. Santana Cónsul de la República en Cabo Haitiano, Haití.— Decreto Nº 1057, que nombra al Sr. Antonio B. Hernández Sanz Cónsul de la República en Jeremie,

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

Haití.— Decreto Nº 1063, que crea e integra una Junta de Administración para el Hotel "San Rafael", de Elías Piña.— Decreto Nº 1064, que nombra al Lic. Leoncio Ramos miembro de la Comisión Examinadora y Revisora del Código Penal y del Código de Procedimiento Criminal.— Decreto Nº 1076, que nombra al Sr. Ulises Ogando Cónsul de la República en Hincha, Haití.— Decreto Nº 1080, que nombra al Lic. Manuel Joaquín Castillo C. y al Sr. Luis O. Uribe miembros de la Junta de Ornato y Embellecimiento de San Cristóbal.— Decreto Nº 1081, por el cual se crea una fuerza de marina militar bajo la Jefatura de la Comandancia de la Marina Nacional.— Decreto Nº 1082, que nombra una Delegación para representar a la República en la conferencia sobre alimentación y otros productos agrícolas que se celebrará en los E. U. de A.— Decreto Nº 1084, que nombra al Sr. Arturo Pellerano Sardá Contról de Impresiones y Publicaciones del Gobierno.— Reglamento para el régimen de las Alcaidías de las Cárceles Provinciales (Nº 1085).— Decreto Nº 1086, que concede permiso a la Compañía Azucarera Dominicana para utilizar braceros extranjeros.— Decreto Nº 1088, que integra la Comisión Marítima Nacional.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 9 de Abril de 1943. Nº 5893.

Decreto Nº 1039, que nombra al Sr. Enrique Ruete Amaro y al Dr. Manuel Pastoriza Valverde, Delegados al Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1039.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-5º de la Constitución,

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Enrique Ruete Amaro, Cónsul General Honorario de la República en el Uruguay, queda nombrado Delegado por la República Dominicana al Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia, con residencia en Montevideo.

Art. 2.— El Doctor Manuel Pastoriza Valverde queda nombrado Delegado Técnico al mismo Instituto, con residencia en la República Dominicana.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1055, que nombra al Sr. Marco Antonio Cabral y Ortiz Cónsul de la República en Aux Cayes, Haití.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1055.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El señor Marco Antonio Cabral y Ortiz queda nombrado Cónsul de la República en Aux Cayes, Haití.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, año 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1056, que nombra al Sr. Arcadio E. Santana Cónsul de la República en Cabo Haitiano, Haití.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1056.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El señor Arcadio E. Santana queda nombrado Cónsul de la República en Cabo Haitiano, Haití, en sustitución del señor Ramón N. González.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, año 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1057, que nombra al Sr. Antonio B. Hernández Sanz Cónsul de la República en Jeremie, Haití.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1057.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El señor Antonio B. Hernández Sanz queda nombrado Cónsul de la República en Jeremie, Haití.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, año 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1063, que crea e integra una Junta de Administración para el Hotel "San Rafael", de Elías Piña.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1063.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los incisos 3º y 5º del artículo 49 de la Constitución,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea, por el presente, una Junta de Administración para el Hotel "San Rafael", de Elías Piña, propiedad del Estado.

Art. 2.— La Junta estará integrada del siguiente modo: el Gobernador de la Provincia San Rafael, Presidente; el Comandante Militar del Departamento Noroeste, Asesor; y la señora Luisa de Gautier, Miembro.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, año 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto 1064, que nombra al Lic. Leoncio Ramos miembro de la Comisión Examinadora y Revisora del Código Penal y del Código de Procedimiento Criminal.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1064.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-5º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El Licenciado Leoncio Ramos queda nombrado

miembro de la Comisión Examinadora y Revisora del Código Penal y del Código de Procedimiento Criminal, designada por Decreto Nº 68, del 10 de junio de 1942, para llenar la vacante producida por el fallecimiento del Dr. Pedro Pablo Bonilla Atiles, en la referida Comisión.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, año 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1076, que nombra al Sr. Ulises Ogando Cónsul de la República en Hincha, Haití.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1076.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Inciso 5º del Artículo 49 de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor Ulises Ogando queda nombrado Cónsul de la República en Hincha, Haiti.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, año 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1080 que nombra al Lic. Manuel Joaquín Castillo C. y al Sr. Luis O. Uribe miembros de la Junta de Ornato y Embellecimiento de San Cristóbal.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1080.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-5º de la Constitución de la República;

VISTOS los Decretos Nos. 917, del 6 de febrero del año 1934 y 312 del 19 de octubre de 1942, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El señor Licenciado Manuel Joaquín Castillo C. y el señor Luis O. Uribe, quedan designados miembros de la Junta de Ornato y Embellecimiento de la Ciudad Benemérita de San Cristóbal, Provincia Trujillo, en lugar del Licenciado León Herrera y el señor Arsenio Velázquez, respectivamente, quienes no residen actualmente en San Cristóbal.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1081, por el cual se crea una fuerza de marina militar bajo la Jefatura de la Comandancia de la Marina Nacional.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1081.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 13º del artículo 49 de la Constitución de la República, en relación con las fuerzas armadas de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se crea, por el presente, una fuerza de marina militar, que funcionará bajo la jefatura de la Comandancia de la Marina Nacional que por este Decreto se establece.

Art. 2.— La Comandancia de la Marina Nacional tendrá su Cuartel General en Ciudad Trujillo y tendrá bajo su mando inmediato, en toda la República, los Destacamentos, Puestos, Bases y Apostaderos que la Secretaría de Estado de Guerra y Marina disponga organizar y mantener.

Art. 3.— El Comandante de la Marina Nacional será designado por el Presidente de la República, a propuesta del Comandante en Jefe del Ejército Nacional, bajo cuya dependencia ejercerá sus atribuciones.

Art. 4.— El establecimiento del escalafón de grados de la fuerza de la Marina Nacional, la expedición de los nombramientos para integrarla, y las promociones de rango y el conferimiento de los comandos dentro de dicha fuerza, corresponderá al Presidente de la República, a propuesta del Comandante en Jefe del Ejército Nacional.

Art. 5.— Las atribuciones del Comandante de la Marina Nacional serán las siguientes:

a) Disponer la distribución y el estacionamiento de la fuerza autorizada de la Marina Nacional;

b) Dirigir el servicio de Faros y Boyas y su personal, y disponer todo lo relacionado con las reparaciones y mejoras que sean necesarias para que los Faros y Boyas se conserven en buen estado;

c) Reglamentar el funcionamiento de la Escuela de Marina, con la aprobación del Comandante en Jefe del Ejército Nacional;

d) Preparar las reglas que regirán en la base naval de Las Calderas, en las Unidades de la Marina, así como en los Destacamentos, Puestos, Bases y Apostaderos;

e) Dirigir el servicio de las Estaciones radiotelegráficas y el servicio de señales y su personal, que operen dentro de la organización de la Marina;

f) Aprobar, cuando sea de lugar, los pedidos formulados por el Comandante del Destacamento de Marina y por los Comandantes de Guardacostas, al Intendente General y al Intendente de Marina y los que haga el Intendente de Marina al Intendente General;

g) Solicitar del Intendente General los avances de fondos para reparaciones de emergencias de los Guardacostas y de Faros y Boyas;

h) Ordenar las reparaciones de las Unidades de la Marina y controlar los trabajos correspondientes;

i) Formular, por la vía reglamentaria, los pedidos al exterior de los materiales y efectos necesarios para equipo y reparación de los Guardacostas y de Faros y Boyas;

j) Mover las Unidades de Marina de acuerdo con las necesidades del servicio, y tomar las medidas que el caso requiera para la actividad, seguridad y resguardo de las mismas;

k) Hacer distribuir en los puertos el combustible asignado a la Marina Nacional y en la cantidad necesaria para el consumo de los Guardacostas.

Art. 6.— En lo que respecta a las demás disposiciones interiores, la Comandancia de la Marina Nacional tendrá las mismas atribuciones asignadas por los reglamentos del Ejército a un Comandante de Departamento.

Art. 7.— El Secretario de Estado de Guerra y Marina dictará todas las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1082, que nombra una Delegación para representar a la República en la conferencia sobre alimentación y otros productos agrícolas que se celebrará en los E. U. de A.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1082.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno dominicano ha sido invitado por el Gobierno de los Estados Unidos de América para una conferencia que se celebrará el 27 del presente mes con el fin de estudiar los medios más convenientes y prácticos de resolver algunos problemas sobre alimentos y otros productos esenciales agrícolas, y tratar de llegar a los acuerdos correspondientes; y que el Gobierno dominicano está interesado en contribuir al mejor éxito de esa conferencia;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-5º de la Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Queda nombrada la siguiente Delegación para representar a la República en la conferencia sobre alimentos y otros productos esenciales agrícolas que se celebrará en los Estados Unidos de América el 27 del corriente mes: Licenciado

J. M. Troncoso, Embajador de la República en Wáshington, Presidente; Anselmo Copello, E. I. Kulbourne, Andrés Pastoriza, J. M. Bonetti Burgos y Rafael A. Espaillat; Frank Parra, Secretario.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1084 que nombra al Sr. Arturo Pellerano Sardá Control de Impresiones y Publicaciones del Gobierno.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1084.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los incisos 3º y 5º del artículo 49 de la Constitución, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Señor Arturo Pellerano Sardá queda nombrado Control de Impresiones y Publicaciones del Gobierno Dominicano.

Art. 2.— La función del Control de Impresiones y Publicaciones consistirá en rendir dictamen al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio sobre todo contrato de impresión o publicación de trabajos de Gobierno, sea resultante de un concurso o de un acuerdo directo en los casos permitidos por la ley, antes de la ejecución del contrato de que se trate.

Art. 3.— En vista de ese dictamen, el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio decidirá sobre el caso, en el sentido que considere más favorable a los intereses públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento para el régimen de las Alcaidías de las Cárceles Provinciales.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1085.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 25, inciso 7º, de la Ley de Secretarías de Estado, he dictado el siguiente

REGLAMENTO PARA EL REGIMEN DE LAS ALCAIDIAS DE LAS CARCELES PROVINCIALES:

Art. 1.— Hasta tanto no sea dictado un Reglamento general para el régimen y disciplina de las Cárceles del país, las Alcaidías de las Cárceles Provinciales estarán regidas por las presentes disposiciones reglamentarias.

Art. 2.— Las Cárceles Provinciales del país estarán a cargo de Alcaides, con la asistencia de las autoridades militares, y de los empleados civiles que sean nombrados para tal fin.

Art. 3.— Para desempeñar el cargo de Alcaide se requieren las siguientes condiciones: ser mayor de edad, de buenas costumbres, tener buena constitución y salud, saber leer y escribir correctamente, tener nociones de contabilidad y no haber sido condenado por crímenes o delitos.

Art. 4.— En cada Cárcel Provincial habrá, además de un Alcaide, los demás empleados que figuren en la Ley de Gastos Públicos, los cuales serán nombrados por el Poder Ejecutivo.

Art. 5.— Los Alcaides tendrán a su cargo la dirección de las Cárceles Provinciales, con las siguientes atribuciones y deberes:

a) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones de la Procuraduría General de la República;

b) Responder del número de presos entregados a su cuidado;

c) Llevar un registro de los presos que ingresen en la Cárcel, asentando con cuidado y corrección los datos que se requieran en los formularios que les sean suministrados por la Procuraduría General de la República;

d) Llevar los libros de contabilidad de las operaciones que

practique de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento;

e) Tramitar, a las autoridades correspondientes las quejas o escritos de los presos acerca del trato recibido y de su asistencia médica y alimentación;

f) Conservar en su poder, bajo responsabilidad de cometer falta grave en el cumplimiento de sus deberes, las llaves de la Cárcel, de celdas o departamentos especiales, durante el tiempo que deba tenerlas según dispone este Reglamento;

g) Llevar un registro de la conducta de los presos;

h) Vigilar el régimen de alimentación, su cantidad y calidad e informar a la Procuraduría General de la República de cualquier deficiencia o descuido en el caso, así como del estado de salud de los presos;

i) Cuidar de la disciplina de los presos en el recinto de la Cárcel y hacer las corrigendas adecuadas para mantenerla.

Art. 6.— Mientras se disponga la designación y nombramiento del personal necesario, el Alcaide entregará, previo recuento de los presos bajo su custodia, a las seis de la tarde, las llaves del establecimiento al Oficial Comandante del Ejército Nacional, en cuya jurisdicción esté situada la Cárcel, para reabrirla al otro día a las cinco de la mañana previo recuento de los presos; pudiendo dichos Alcaides, si lo desean y si las condiciones del establecimiento lo permiten, habitar allí día y noche con su familia.

Art. 7.— Los Alcaides no recibirán a ninguna persona en calidad de preso sin que le sea entregado el debido mandamiento de prisión, expedido por la autoridad judicial correspondiente.

Art. 8.— Ningún preso será puesto en libertad sin la orden escrita de la autoridad correspondiente y previa indentificación. Tampoco se permitirá la salida de un preso sin la autorización del Procurador Fiscal, la cual será necesaria aun en los casos en que los presos vayan a ser utilizados en algún trabajo, cuando ésto fuere de lugar.

Art. 9.— En caso de faltas accidentales del Alcaide, éste hará entrega de la Cárcel al Oficial Comandante designado, dando aviso inmediato al Procurador Fiscal, con las explicaciones acerca del motivo de dicha falta.

Art. 10.— Además de las obligaciones de los Alcaides, indicadas en este Reglamento, éstos deben:

a) Visitar diariamente todos los departamentos para cerciorarse si sus órdenes han sido cumplidas y si los presos son bien tratados;

b) Hacer una visita cada día y sin indicar la hora a los departamentos con el propósito de verificar si están en buen estado las puertas, ventanas y rejas, así como las camas, ropas y demás vestuario y enseres que se encuentran en ellos;

c) Cuidar de que la cocina, los cuartos auxiliares y cualquier taller del recinto de la Cárcel, estén limpios y con las seguridades requeridas; que no haya cerca de los muros, escaleras ni cualquier objeto que pueda ser utilizado para una evasión.

Art. 11.— Los Alcaides deberán mantener el respeto debido de parte de los reclusos, pero no deberá usarse contra ellos ningún rigor innecesario.

Art. 12.— Las visitas a los presos, por los particulares o por cualquier funcionario que tenga algún interés, serán regidas por las disposiciones militares sobre el caso, pero el Alcaide velará porque dichos visitantes no molestén a los presos ni éstos a aquellos, y procurará que dichos particulares. o las autoridades que visiten la Cárcel, tengan buena impresión del establecimiento, mostrándoles, si así lo desean, todos los adelantamientos de que hayan sido provistos dichos recintos penales.

Art. 13.— Todas las disposiciones que se cumplen actualmente en las Cárceles Provinciales, emanadas de las autoridades militares correspondientes, relativas a los registros de presos, su indumentaria, aseo personal, su peso y medida, ejercicios físicos, atenciones médicas, horas de visita, régimen alimenticio, correcciones, registro de la conducta, manejo de la correspondencia, registros y contabilidad, pedidos, y reglas para el respeto mutuo y hacia los demás, de parte de los presos, recompensas y cualquiera otra medida de respeto, asistencia y seguridad en el recinto carcelario estarán en vigor mientras no se dicte el Reglamento general para el régimen de las Cárceles Provinciales.

Art. 14.— Será deber de los Oficiales Comandantes del Ejército Nacional, en cuyo recinto esté funcionando una Cárcel

Provincial, prestar toda su ayuda al Alcaide de la misma, de un modo permanente, poniendo a su disposición durante el día los agentes del Ejército Nacional que fuesen necesarios, especialmente uno que hará de vigilante o centinela en la puerta principal del establecimiento y otro o más agentes para la conducción de presos a las oficinas judiciales, y por lo menos, cuatro agentes para la vigilancia del establecimiento durante la noche; y de manera accidental, los agentes que necesitare para la custodia de los presos cuando son sacados fuera del recinto del establecimiento, o cuando sean trasladados a otras cárceles, o en casos de emergencia.

Párrafo I.— Mientras dichos agentes estén al servicio de la Cárcel, deberán sujetarse a los Reglamentos del establecimiento y obedecer los órdenes que les dicte el Alcaide.

Párrafo II.— Queda prohibido a todo miembro del Ejército Nacional establecer relaciones con los penados del recinto de cada Cárcel, ni utilizarlos en servicios personales, así como queda terminantemente prohibido maltratar los penados de palabra o por vías de hecho, debiéndose dirigir toda queja contra ellos al Alcaide de la Cárcel.

Art. 15.— Queda a cargo del Procurador General de la República dirigir la ejecución del presente Reglamento.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1086 que concede permiso a la Compañía Azucarera Dominicana para utilizar braceros extranjeros.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1086.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia elevada por la Compañía Azucarera Dominicana en fecha 24 de marzo de 1943, por mediación de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, por la cual dicha empresa solicita que se le autorice a utilizar brace-

ros extranjeros en los trabajos correspondientes a la zafra de 1943 hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley en tales casos;

VISTO el artículo 4 de la Ley Nº 51, de fecha 23 de diciembre del año 1938, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder, como por el presente concedo, permiso válido por un año a partir de la fecha a la Compañía Azucarera Dominicana, para que pueda emplear en su empresa braceros extranjeros hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley en tales casos.

Párrafo.— Los braceros traídos del extranjero deberán ser repatriados por la vía marítima tan pronto dejen de ser utilizados por dicho Ingenio.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1088 que integra la Comision Marítima Nacional.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la Republica Dominicana.

NUMERO 1088.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 5º del artículo 49 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— La Comisión Marítima Nacional, establecida por Decreto Nº 1079, del 2 de abril en curso, quedará integrada del siguiente modo: Coronel C. A. McLaughlin, Presidente; Ramón Martínez, Vice-Presidente; Manuel Cocco Jr., Mario de Moya y Juan R. Santoni, Vocales.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO (ANTIGUO D. C. Nº 26), MANZANA NUMERO 305 (TRESCIENTOS CINCO), CIUDAD TRUJILO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. El Abogado del Estado, vs.

ESTADO DOMINICANO, Ciudad Trujillo. (RECLAMANTE).

Agr. Julio E. Ravelo de la Fuente, Ciudad Trujillo. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo (Antiguo D. C. Nº 26), Ciudad Trujillo, la cual colinda así:

MANZANA NUMERO 305.— Linderos: AL NORTE: Calle "Emiliano Tejera"; AL ESTE: Calle "Presidente González"; AL SUR: Callejón; AL OESTE: Calle "Isabel La Católica".

SE CITA: a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde", Nº 5, de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 10 (DIEZ) del mes de MAYO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), á las 10 (DIEZ) de la mañana, á fín de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, REPUBLICA DOMINICANA, hoy día 25 (VEINTICINCO) del mes de MARZO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.
Aprobado: M. A. Delgado Sosa, JUEZ.

Año LXIV Núm. 5899.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 10 de Abril de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1034 que otorga el exequátur de ley al Dr. Sócrates Edmundo Barinas Coiscou como Abogado.— Decreto Nº 1035 que otorga el exequátur de ley al Doctor Manuel Antonio Durán Barrera como Médico.— Decreto Nº 1036 que otorga el exequátur de ley al Lic. Luis Durán de la Concha como Abogado.— Decreto Nº 1058, que otorga el exequátur de ley como Farmacéutica a Ana Mercedes Duarte Mendoza.— Decreto Nº 1059, que otorga el exequátur de ley como Abogado al Dr. Pablo Antonio Confesor Acosta.— Decreto Nº 1060, que

(Pasa a la Página Dos).

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

otorga el exequátur de ley como Notario al Dr. Pablo Antonio Confesor Acosta.— Decreto Nº 1061, que otorga el exequátur de ley como Abogado al Dr. Eduardo Antonio García Vásquez.- Decreto Nº 1077, que concede exequátur de ley como Médico al Dr. Emilio Arnaldo Cabral Guzmán.— Decreto Nº 1078, que concede el exequátur de ley como Dentista al Lic. Luis Armando Méndez.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Acta del juramento de fidelidad a la República prestado por el Sr. Zacarías Nicolás.— Certificados de registro de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 4.805, 4.806, 4.807 y 4.808.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 10 de Abril de 1943. Nº 5899.

Decreto Nº 1034 que otorga el exequátur de ley al Dr. Sócrates Edmundo Barinas Coiscou como Abogado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1034.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 6 de marzo de 1943 el señor Sócrates Edmundo Barinas Coiscou, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 25 de febrero de 1943, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942;

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Sócrates Edmundo Barinas Coiscou, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1035 que otorga el exequátur de ley al Doctor Manuel Antonio Durán Barrera como Médico.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1035.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 5 de marzo de 1943, el señor Manuel Antonio Durán Barrera, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Médico en todo el territorio de la República;

VISTOS el título de Doctor en Medicina expdido a su favor por la Universidad de Santo Domingo en fecha 28 de octubre de 1942, el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública en fecha 8 de marzo de 1943, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942;

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Manuel Antonio Durán Barrera, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Médico en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1036, que otorga el exequátur de ley al Lic. Luis Durán de la Concha como Abogado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la Republica Dominicana.

NUMERO 1036.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 26 de diciembre de 1942, el señor Luis Durán de la Concha, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por el antiguo Instituto Profesional de Santo Domingo, el 11 de diciembre de 1898, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942;

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Luis Durán de la Concha, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1058, que otorga el exequátur de ley como Farmacéutica a Ana Mercedes Duarte Mendoza.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1058.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 2 de marzo de 1943 Ana Mercedes Duarte Mendoza, en la cual solicita que se le conceda el exequátur pa-

ra el ejercicio de la profesión de Farmacéutica en todo el territorio de la República;

VISTOS el título de Doctora en Farmacia y Ciencias Químicas expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo en fecha 25 de febrero de 1943; el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública en fecha 17 de marzo de 1943, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942;

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, a Ana Mercedes Duarte Mendoza, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Farmacéutica, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1059, que otorga el exequátur de ley como Abogado al Dr. Pablo Antonio Confesor Acosta.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1059.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 3 de diciembre de 1942, el señor Pablo Antonio Confesor Acosta, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 25 de febrero de 1942, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942;

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Pablo Antonio Confesor Acosta el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1060, que otorga el exequátur de ley como Notario al Dr. Pablo Antonio Confesor Acosta.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1060.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Pablo Antonio Confesor Acosta en fecha 23 de diciembre de 1942, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Notario;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 25 de febrero de 1942, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942;

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor

Doctor Pablo Antonio Confesor Acosta, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario en la jurisdicción señalada por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1061, que otorga el exequátur de ley como Abogado al Dr. Eduardo Antonio García Vásquez.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1061.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 9 de marzo de 1943, el señor Eduardo Antonio García Vásquez, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 25 de febrero de 1943, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942;

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Dr. Eduardo Antonio García Vásquez, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de mar-

zo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1077, que concede exequátur de ley como Médico al Dr. Emilio Arnaldo Cabral Guzmán.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1077.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 1º de febrero de 1943, el señor Emilio Arnaldo Cabral Guzmán, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Médico en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Medicina expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, el 28 de octubre de 1942; y el Certificado de Registro que le ha sido otorgado por la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública en fecha 26 de marzo de 1943, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942;

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Emilio Arnaldo Cabral Guzmán, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1078, que concede exequátur de ley como Dentista al Lic. Luis Armando Méndez.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1078.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 24 de marzo de 1943 el señor Luis Armando Méndez, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Dentista en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Cirujía Dental, expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo en fecha 29 de julio de 1932, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942;

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Luis Armando Méndez el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Dentista, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO (TRES) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SECCION DE "LA ESPERI-

LLA", LUGAR DE "LA ESPERILLA", PARCELA NUMERO 91 (NOVENTA Y UNO)— PROVISIONAL.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO, sv.

Francisco del C. Lluberes, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTE.

Macorís Securities Co., Ciudad Trujillo, William E. Pulliam, Ciudad Trujillo, Domingo Hernández, Ciudad Trujillo, Sucesión de Santiago Michelena, Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Andrés Avelino Lora, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno, dentro del Distrito Catastral Número 3 (TRES) del Distrito de Santo Domingo, Sección de "La Esperilla", Lugar de "La Esperilla", la cual colinda así:

PARCELA NUMERO 91-PROVISIONAL.— Linderos: AL NORTE: Macorís Securities Co. y William E. Pulliam; AL ESTE: Wiliam E. Pulliam; AL SUR: Sucesión de Santiago Michelena y Domingo Hernández; AL OESTE: Macorís Securities Co.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, Calle "El Conde", Nº 5, de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 14 (CATORCE) del mes de MAYO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 30 (TREINTA) del mes de MARZO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, Juez.

GOBERNACION PROVINCIAL
BENEFACTOR

SAN JUAN DE LA MAGUANA, R. D.

ACTA Nº 1. MARZO 15 DE 1943.

JURAMENTO DEL SEÑOR ZACARIAS NICOLAS.

En la ciudad de San Juan de la Maguana, Provincia "Benefactor", a los quince días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarentitrés, siendo las diez de la mañana, compareció ante mí, Manuel de Jesús Pérez Sosa, Gobernador Civil de la Provincia "Benefactor", asistido de mi Secretario Francisco Valenzuela Matos, el Señor ZACARIAS NICOLAS, de 41 años de edad, natural de Yadidi Akkor (Líbano), domiciliado y residente en la casa Nº 14 de la calle "Arzobispo Meriño" de la población de Las Matas de Farfán, de esta Provincia, de estado casado, ocupación comerciante, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 20 serie 11, (Séptima Categoría) renovada para el año 1943 con sello de Rentas Internas Nº 81404, quien ha solicitado carta de Naturalización Dominicana que le fué concedida por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 1023 de fecha 5 del mes de Marzo del año mil novecientos cuarentitres, y en cumplimiento de los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 1227 sobre naturalización, he procedido a entregar y al efecto he entregado al dicho Señor ZACARIAS NICOLAS, la CARTA DE NATURALIZACION por la cual adquiere la nacionalidad dominicana, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta, que firma junto conmigo el Secretario que certifica y dá fé.

Gral. Manuel de Js. Pérez Sosa,
Gobernador Provincial.

Francisco Valenzuela M.
Secretario de la Gobernación.

La presente certificación se expide, firma y sella en la ciudad de San Juan de la Maguana, a los quince días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarentitres, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 7º y su párrafo, de la Ley sobre Naturalización.

Francisco Valenzuela M.,
Secretario de la Gobernación.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de THE SEAMLESS RUBBER COMPANY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 253 Hallock Avenue, en la Ciudad de New Haven, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de Febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, aplicada a proteger: vestidos, artículos para la cabeza y adornos de vestir en general, y particularmente a botones, guantes, corsés, trajes de baño, capas de agua, guantes de goma para uso doméstico o cualquier otro uso, efectos de goma y sus similares para usos diversos y a todos los demás artículos incluídos en la Clase Nº 44 de la Nomenclatura.

Consiste esta Marca de Fábrica en las letras "S R" en un fondo rojo circular, en forma de sello. La forma y el color de dicho sello son distintivos de la marca.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 19 de Marzo de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.805.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría
de Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de THE SEAMLESS RUBBER COMPANY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 253 Hallock Avenue, en la Ciudad de New Haven, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de Febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, aplicada a proteger: instrumentos y aparatos de cirujía, de medicina, de farmacia y ortopedia, y particularmente, a guantes para cirujía, teteras, mamilas o mamaderas, fuentes para lavativas, duchas vaginales, bulbos rojos (red bulbs), gorros para hielo, bandas de gomas elásticas para usos qurúrgicos, combinaciones de botellas para agua y geringuillas, pezones artificiales, goteros medicinales, tubos rectales, guantes obstétricos, tubos, sondas, pulverizadores, cojines para inválidos, dedales, tubos de goma dura, orinales y sus semejantes y todos los demás artículos incluídos en la Clase No. 69 de la Nomenclatura.

Consiste esta Marca de Fábrica en las letras "S R" en un fondo rojo circular, en forma de sello. La forma y el color de dicho sello son distintivos de la marca.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 19 de Marzo de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.806.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría
de Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor del Sr. RAFAEL MARTINEZ MALLEA, mayor de edad, ciudadano cubano, industrial, domiciliado en la calle Industrial Nº 462, en la ciudad de La Habana, República de Cuba, representado legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 502 serie primera, expedida en fecha 15 de Febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"B I J O L"

aplicada a proteger: azafrán, productos azafranados, pimentón, bija, polvos de bija, anís, canela, orégano, clavos de comer, comino, amaranto, mostaza, hojas de laurel, pimienta y toda clase de especias para la condimentación de las comidas, bien en su estado natural ó reducidas a polvo, así como compuestos o mezclas de cualesquiera de ellos con otro u otros de dichos productos o especias, y materias colorantes para dar sabor y colorear y condimentar las comidas. (Clase No. 56 de la Nomenclatura).

BIJOL

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "BIJOL".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 19 de Marzo de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.807.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría
de Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de los LABORATORIOS KUBA, S. A., sociedad anónima constituída con arreglo a las leyes de la República de Cuba, domiciliada en Concordia 64, ciudad de La Habana, República de Cuba, industriales, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"K U B A"

aplicada a proteger: productos farmacéuticos, biológicos y opoterápicos. (Clase No. 11 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "KUBA".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 26 de Marzo de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.808.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría
de Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIV. Núm. 5900.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 13 de Abril de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 252, que autoriza transferencias por la suma de $7.095.00 dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos vigente.— Ley Nº 253, que modifica el Art. 3 de la Ley de Aduanas y Puertos.— Ley Nº 255, sobre certificados de buena conducta.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1093 que reglamenta la importación de artículos de los Estados Unidos de América.— Decreto Nº 1098 que nombra al Sr. Salvador A. Catrain Control de Clavos e Implementos de Hierro.— Decreto Nº 1099 que declara oficialmente terminada la colocación de los bonos del Centenario de la República.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Resolución de la Junta Central Electoral (Núm. 2 de 1943) que modifica la Resolución Núm. 1 de 1943, sobre la distribución de las Mesas Electorales que funcionarán en las elecciones del 28 del corriente.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

AGN

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.

Se avisa a los interesados en obtener la Gaceta Oficial que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 975, de fecha 6 de febrero de 1943, el precio de suscripción anual de la Gaceta Oficial ha sido aumentado a $ 5.00 (CINCO PESOS) y el del ejemplar suelto a 10 Cts. (DIEZ CENTAVOS), a partir del 10 de febrero del año en curso.

Esta publicación puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $ 5.00 expedido por las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos están a la venta en dichas Colecturías al precio de 10 Cts.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 13 de Abril de 1943. Nº 5900.

Ley Nº 252, que autoriza transferencias por la suma de $7.095.00 dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 252.

UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1943:

Del:

CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA Y MARINA

20143	ATENCIONES VARIAS DEL EJERCITO	$ 2.700.00
G20143B	Otros Gastos Corrientes:	$ 2.700.00

CAPITULO IV

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA

30801	TRANSPORTE AEREO DE CORRESPONDENCIA	$ 1.035.00
G30801	Para servicio de correspondencia aérea s/ contrato:	$ 1.035.00

CAPITULO V

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

10340	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO	$ 975.00
G10340B	Otros Gastos Corrientes:	$ 975.00

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES

30101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		$ 1.035.00
G30101B	Otros Gastos Corrientes:	$ 1.035.00	

CAPITULO VII

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

10426	DIRECCION GENERAL DE ADUANAS		$ 180.00
G10426A	Servicios Personales:	$ 180.00	

CAPITULO X

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA

31372	SERVICIO DE SANIDAD NACIONAL		$ 270.00
G31372A	Servicios Personales:	$ 270.00	

CAPITULO XII

PODER JUDICIAL

10204	JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA		$ 180.00
G10204A	Servicios Personales:	$ 180.00	
30204	CARCELES PROVINCIALES		$ 720.00
G30204A	Servicios Personales:	$ 720.00	
			$ 7.095.00

Al: CAPITULO III.

SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA Y MARINA

20112	OFICIALES DEL EJERCITO		$ 2.700.00
G20112A	Servicios Personales:	$ 2.700.00	

CAPITULO IV

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA

32120	ADMINISTRACIONES Y AGENCIAS DE CORREOS		$ 810.00
G32120A	Servicios Personales:	$ 810.00	
32510	GOBIERNO PROVINCIAL		$ 225.00
G32510A	Servicios Personales:	$ 225.00	

CAPITULO V

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

10340	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		$ 975.00
G10340	Para gastos corrientes y diversos de los Comisionados Especiales Fronterizos:	$ 975.00	

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES

30171	CONSULADO EN HINCHA (HAITI)		$ 900.00
G30171A	Servicios Personales:	$ 900.00	
30130	CONSULADO EN MIAMI		$ 225.00
G30130A	Servicios Personales:	$ 225.00	

CAPITULO VII

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

10420	DIRECCION GENERAL DE RENTAS INTERNAS		$ 360.00
G10420A	Servicios Personales:	$ 360.00	

CAPITULO XII

PODER JUDICIAL

30208	ABOGADOS DE OFICIO		$ 900.00
G30208A	Servicios Personales:	$ 900.00	
			$ 7.095.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly.
Secretario.
M. García Mella.
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 253, que modifica el Art. 3 de la Ley de Aduanas y Puertos.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 253.

UNICO:— Se modifica el artículo 3 de la Ley de Aduanas y Puertos, de fecha 31 de diciembre de 1920, y reformado por la Ley Nº 1527, del 27 de junio de 1938, para que se lea del siguiente modo:

"Art. 3.— (1) Son puertos habilitados para la importación y exportación: Ciudad Trujillo, San Pedro de Macorís, Tortuguero de Azua, Samaná, Puerto Plata, Monte Cristi, Sánchez, Barahona y La Romana.

(a) Habrá una aduana en cada uno de los puertos habilitados.

(b) Se establecen también aduanas terrestres en los siguientes puntos: Dajabón, Villa Elías Piña, Tierra Nueva, Jimaní y Pedernales, y en cualquier otro sitio de la frontera donde lo disponga el Poder Ejecutivo, quien podrá igualmente cambiar el asiento de dichas aduanas según fuere necesario".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a 1º del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente.
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly.
Secretario.
M. García Mella.
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 255, sobre certificados de buena conducta.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 255.

Art. 1.— Será prerrogativa exclusiva del Presidente del Consejo Administrativo, de los Gobernadores Civiles de Provincia y de los Síndicos Municipales la expedición de certificados de vida y costumbres (certificados de buena conducta) a las personas domiciliadas en su jurisdicción.

Sin embargo, dichos funcionarios no expedirán tales certificados cuando les conste la existencia de un acto de una autoridad superior que implique desconocimiento de buena conducta, en la persona de que se trate. La expedición, en este caso, se reputará como mal ejercicio de función pública.

Art. 2.— Los demás funcionarios o empleados públicos, nacionales o municipales, que expidan certificados de vida y costumbre, serán castigados con prisión correccional de quince días a dos meses o con multa de diez a veinticinco pesos o con ambas penas a la vez, sin perjuicio de las penas disciplinarias.

Nos se consideran certificados de vida y costumbres, los que expidan los miembros del Ministerio Público en los cuales se certifique que una persona no ha sido condenada por crimen o delito.

Art. 3.— Los particulares que expidan certificados de vida y costumbres en favor de personas deshonestas o de malos antecedentes, o que, sin conocer su vida y antecedentes, hubieren dado certificados de mera complacencia, serán responsables civilmente, hasta por $25.00, de los actos perjudiciales que realice la persona de quien se trate, apoyada principalmente en dichos certificados.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha.
Presidente.

Rafael F. Bonnelly.
Secretario.

M. García Mella.
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1093 que reglamenta la importación de artículos de los Estados Unidos de América.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1093.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha resuelto controlar, sin excepciones, las exportaciones de todos los artículos de producción norteamericana, sin perjuicio del control sobre los embarques de los mismos, ya establecido; y que, en consecuencia, es procedente dictar medidas de emergencia que tengan en cuenta esta nueva situación, facilitando la actividad de nuestro comercio importador;

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Las personas que deseen importar artículos de los Estados Unidos de América, de cualquier naturaleza deberán proveerse de un permiso de importación, que se denominará "Recomendación para importar".

Art. 2.— Los permisos o recomendaciones para importar previstos en el artículo anterior serán otorgados y distribuídos por la Secretaría General del Comité de Control sobre Importaciones y Exportaciones. Los importadores, de acuerdo con la Ley de Impuestos sobre Documentos, suministrarán un sello de Rentas Internas del valor de $ 4.00, para ser aplicado a la copia del documento en cuestión que sea retenido para el archivo del Comité de Control sobre Importaciones y Exportaciones.

Art. 3.— En caso de inconformidad de los importadores en relación con el otorgamiento y distribución de las recomendaciones para importar por la Secretaría General del Comité, podrán recurrir a éste exponiendo sus alegatos, para que el Comité decida finalmente sobre el caso, debiendo atenerse la Secretaría General a la decisión del Comité que intervenga. Las solicitudes y las decisiones se ajustarán a las disposiciones de la Ley de Impuestos sobre Documentos.

Art. 4.— A fin de que las actuaciones de la Secretaría Ge-

neral del Comité de Control sobre Importaciones y Exportaciones respondan a los propósitos de coordinación de la importación que persigue el presente Decreto, será atribución y deber de dicha oficina, asesorándose para ello con el Comité de Control:

a) Tomar constancia del tonelaje de importación que podrá recibir el país cada mes desde los Estados Unidos de América;

b) Ajustar a ese tonelaje el conjunto de recomendaciones para importar que otorgue y distribuya cada mes;

c) Distribuir las recomendaciones para importar de modo que cubran, hasta el máximun posible, las necesidades de la importación;

d) Dar preferencia, en esa distribución, a los artículos más esenciales para el país;

e) Dar preferencia, para el otorgamiento de las recomendaciones para importar en cada ramo determinado de artículos, a los importadores más importantes y reconocidos, desde antes de la guerra, en los respectivos ramos, pero sin que esa preferencia pueda abarcar a menos de tres importadores distintos, en cada ramo de artículos,

f) Cuando se trate de industriales importadores de artículos para sus propias industrias, se podrá acordar una preferencia incondicional, pero evitándose pedidos que tiendan a constituir existencias exageradas, inconciliables con la restricción del transporte marítimo.

Párrafo.— No se concederán recomendaciones para importar a los importadores que a juicio del Poder Ejecutivo comunicado al Comité, vendan los artículos importados a un precio excesivo en comparación con los precios y gastos de la importación o se hagan culpables de maniobras especulativas contrarias al interés público.

Art. 5.— En relación con la importación de artículos, los importadores no requerirán otros permisos o recomendaciones para importar que aquellos cuyo otorgamiento y distribución se prevé en el presente Decreto, salvo los artículos sujetos a reglamentación de entrada al país, por virtud de leyes especiales.

Art. 6.— Será necesario un permiso de la Secretaría General del Comité de Control sobre Importaciones y Exportaciones

para exportar o reexportar todo artículo importado o todo artículo en cuya composición o estructura entren artículos importados, salvo el caso de que la autorización para exportar o reexportar determinados artículos dependa de otro funcionario u organismo establecido especialmente para este fin.

Art. 7.— El Comité de Control sobre Importaciones y Exportaciones estará, ex oficio, integrado por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, quien lo presidirá; el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio y el Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo. En caso de impedimento o exceso de ocupaciones de estos funcionarios, cada uno de ellos podrá hacerse representar en el Comité por los Subsecretarios de Estado respectivos, de más antiguo nombramiento, presidiendo el Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 8.— Las funciones del Comité de Control sobre Importaciones y Exportaciones consistirá en trazar las normas generales de trabajo de la Secretaría General; en supervigilar y fiscalizar dichos trabajos, en asesorar a la Secretaría General, en todo lo relativo a sus trabajos y atribuciones; y en decidir en forma final, toda reclamación de los importadores relacionados con las actuaciones y disposiciones de la Secretaría General, según antes se ha establecido.

Art. 9.— La Secretaría General del Comité de Control establecerá todos los registros y formularios necesarios para la ejecución del presente Decreto.

Art. 10.— Los importadores que, con intención fraudulenta, realicen actos contrarios a los propósitos del presente Decreto, incurrirán en las sanciones establecidas en la Ley Nº 16, del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia.

Art. 11.— El presente Decreto modifica, en cuanto sea preciso, toda otra disposición anterior que le sea contraria, relativa a las atribuciones y a la composición del Comité de Control sobre Importaciones y Exportaciones.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1098 que nombra al Sr. Salvador A. Catrain Control de Clavos e Implementos de Hierro.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1098.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia;

CONSIDERANDO: Que es necesario dictar medidas tendentes a resolver los problemas resultantes de las dificultades de la importación creadas por la guerra, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La exportación, reexportación, producción, distribución, y precios de los clavos, el material elaborado para la fabricación de los mismos, los machetes, azadas, coas, picos, palas, arados, martillos, hachuelas, rastrillos y otros implementos de hierro de similar naturaleza, estarán sujetos a las regulaciones que establezca el Control de Clavos e Implementos de Hierro.

Párrafo.— Los artículos ya indicados que sean importados no podrán ser retirados de las aduanas sin previo permiso del Control de Clavos e Implementos de Hierro.

Art. 2.— El Control de Clavos e Implementos de Hierro tendrá capacidad para requerir informes sobre las existencias de los artículos bajo su control, y su autorización será indispensable para toda venta o traspaso de esos artículos a los detallistas o entre detallistas.

Art. 3.— Las violaciones a las regulaciones del Control de Clavos e Implementos de Hierro se reputarán como violaciones al presente Decreto y en consecuencia se castigarán con las penas previstas en la Ley Nº 16, del 23 de junio de 1942.

Art. 4.— El señor Salvador A. Catrain, Ayudante de la Secretaría de Estado de la Presidencia, queda nombrado Control de Clavos e Implementos de Hierro, para llenar la vacante producida por la muerte del señor Manuel Alfaro Reyes.

Art. 5.— El presente Decreto deroga y sustituye los De-

cretos Nº 686, del 26 de diciembre de 1942, y Nº 934, del 18 de enero de 1943.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 9 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1099 que declara oficialmente terminada la colocación de los bonos del Centenario de la República.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1099.

CONSIDERANDO: Que se ha producido una demanda de bonos del Centenario de la República superior a la emisión de $1.000.000.00 autorizada y dispuesta legalmente; que, no obstante el deseo del Gobierno de corresponder a esa espléndida demostración del crédito del Estado, no es posible atender nuevas solicitudes de bonos, por haberse colocado éstos hasta el límite autorizado por la ley;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— Se declara oficialmente terminada la colocación de los bonos del Centenario de la República, cuya emisión, por valor de $1.000.000.00, fué autorizada y dispuesta por las Leyes Nº 196, del 19 de febrero y Nº 236, del 27 de marzo, y por los Decretos Nº 1005, del 20 de febrero y Nº 1070, del 27 de marzo, disposiciones todas del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO (TRES) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SECCION DE "LA ESPERILLA", LUGAR DE "LA ESPERILLA", PARCELA NUMERO 91 (NOVENTA Y UNO)— PROVISIONAL.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO, sv.

Francisco del C. Lluberes, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTE.

Macorís Securities Co., Ciudad Trujillo, William E. Pulliam, Ciudad Trujillo, Domingo Hernández, Ciudad Trujillo, Sucesión de Santiago Michelena, Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Andrés Avelino Lora, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno, dentro del Distrito Catastral Numero 3 (TRES) del Distrito de Santo Domingo, Sección de "La Esperilla", Lugar de "La Esperilla", la cual comprende así:

PARCELA NUMERO 91-PROVISIONAL.— Linderos: AL NORTE: Macorís Securities Co. y William E. Pulliam; AL ESTE: Wiliam E. Pulliam; AL SUR: Sucesión de Santiago Michelena y Domingo Hernández; AL OESTE: Macorís Securities Co.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, Calle "El Conde", Nº 5, de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 14 (CATORCE) del mes de MAYO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día

30 (TREINTA) del mes de MARZO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, Juez.

República Dominicana
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
Resolución Nº 2 de 1943

LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL,

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo cincuenta y cuatro de la ley electoral,

RESUELVE:

Modificar la Resolución Núm. 1 del cinco del corriente, relativa a la distribución de las Mesas Electorales que funcionarán en las elecciones del día veintiocho de este mismo mes, en el sentido que la Mesa Electoral Núm. 4 de la común de La Descubierta, a la cual han de concurrir los votantes de las secciones de Jimaní, Boca Cachón, Arroyo Blanco, Tierra Nueva, Las Lajas y El Limón, tenga su asiento en el poblado de Jimaní, cabecera del Distrito Municipal del mismo nombre, y no en la sección de Boca Cachón, como anteriormente se había dispuesto.

DADA en la Sala de Sesiones de la Junta Central Electoral, en Ciudad Trujillo, capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, a los diez días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y tres, año 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

H. Cruz Ayala,
Presidente.

J. R. Cordero Infante,
Vocal.

P. P. Peguero,
Vocal.

Damián Báez B.,
Vocal.

Julio F. Peynado,
Vocal.

Antonio E. Alfau,
Miembro Político del Partido Dominicano.

H. H. López-Penha,
Secretario.

Año LXIV. Núm. 5901.

CORTE DE APELACION DE Ciudad Trujillo, R. D.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 14 de Abril de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 251, de Retiro de las Fuerzas Armadas de la República.— Ley Nº 254, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Pedernales designando con el nombre de Presidente Trujillo a una calle de dicha población.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1097 que autoriza al Ayuntamiento de la Común de Moca a aceptar donaciones de terrenos.— Decreto Nº 1100 sobre la jurisdicción territorial de los Consejos de Guerra permanentes.— Decreto Nº 1101 que integra los Consejos de Guerra permanentes.— Decreto Nº 1103 que declara Zona Agrícola el paraje denominado "Los Bolos" de la Sección de El Guayabal, Común de La Descubierta.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

AGN

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.

Se avisa a los interesados en obtener la Gaceta Oficial que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 975, de fecha 6 de febrero de 1943, el precio de suscripción anual de la Gaceta Oficial ha sido aumentado a $ 5.00 (CINCO PESOS) y el del ejemplar suelto a 10 Cts. (DIEZ CENTAVOS), a partir del 10 de febrero del año en curso.

Esta publicación puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $ 5.00 expedido por las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos están a la venta en dichas Colecturías al precio de 10 Cts.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 14 de Abril de 1943. Nº 5901.

Ley Nº 251, de Retiro de las Fuerzas Armadas de la República.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE
LEY DE RETIRO DE LAS FUERZAS ARMADAS
DE LA REPUBLICA:

NUMERO 251.

Art. 1.— El retiro es la situación del militar que pasa a la vida militar pasiva, con goce de pensión, con derecho al uso de uniforme y armas, en las condiciones determinadas por esta ley y con los derechos y deberes aquí prescritos.

Párrafo I.— El retiro será voluntario cuando se conceda a petición de los interesados; será forzoso cuando se disponga en virtud de la ley. En ambos casos será acordado por el Presidente de la República.

Párrafo II.— El retiro forzoso se acordará por inutilidad física contraída en el servicio o por razón de edad.

Art. 2.— Los militares retirados podrán usar el uniforme y armas únicamente en las siguientes ocasiones: los días de fiesta nacional, el Día del Ejército, el Día de la Bandera y los días de Duelo Nacional; en las solemnidades religiosas a que asisten oficialmente los Poderes del Estado; cuando sean recibidos en audiencia por el Presidente de la República, y cuando lo disponga el Presidente de la República o el Secretario de Estado de Guerra y Marina.

Art. 3.— Los oficiales y soldados retirados, cuando vistan de uniforme, llevarán como distintivo en el cuello de la solapa la letra "R" de veinticinco y cincuenta milímetros de largo, respectivamente.

Art. 4.— Los militares retirados serán clasificados en tres clases:

1.— Retirados utilizables para el servicio de armas.

2.— Retirados utilizables para el servicio que no sea de armas.

3.— Retirados no utilizables.

Art. 5.— Los militares retirados utilizables no se emplearán en el servicio activo, sino en casos de guerra o de grave alteración del orden público. Para este fin deberán siempre comunicar por escrito al Comandante en Jefe del Ejército Nacional sus cambios de residencia.

Art. 6.— Todo oficial que haya servido en el Ejército, por lo menos veinte años contínuos, tendrá derecho al retiro, excepto en tiempo de guerra o de grave alteración del orden público.

Art. 7.— Los alistados que hayan servido veinte años contínuos y que hayan observado buena conducta tienen derecho al retiro.

Art. 8.— Los oficiales y alistados que se hayan inutilizado físicamente, con ocasión de una campaña o por actos propios del servicio, y que no sea a consecuencia de mala conducta, tendrán derecho al retiro.

Art. 9.— Todo derecho a pensión por retiro es personal e intransferible, y la pensión será inembargable y no podrá ser transferida, enajenada, cedida, ni otorgada en garantía.

Art. 10.— Se crea una Comisión, que se denominará Comisión de Retiro y Pensiones del Ejército, para investigar, informar y recomendar al Secretario de Estado de Guerra y Marina sobre las decisiones que deba tomar el Presidente de la República en todos los casos de retiro que haya lugar a considerar. Esta Comisión estará integrada por cinco oficiales del Ejército Nacional, nombrados por el Comandante en Jefe del Ejército Nacional, de los cuales actuará como Presidente el de mayor graduación. El Comandante en Jefe del Ejército designará, además, un oficial para que sin voz ni voto actúe como Secretario de la Comisión.

Art. 11.— Los miembros de la Comisión prestarán juramento de cumplir fiel y lealmente los deberes de su cargo, antes de la toma de posesión.

Párrafo I.— Todos los testigos que declaren ante la Comisión prestarán juramento de decir verdad.

Art. 12.— Los acuerdos de la Comisión de Retiro y Pensiones del Ejército, serán tomados por mayoría de votos de los miembros que forman la Comisión.

Art. 13.— Serán retirados por inutilidad física los militares, cualesquiera que sean sus años de servicios y edad, que por enfermedad repetida o prolongada o por llegar a ser inválidos fueren declarados inhábiles para el servicio, después de un reconocimiento médico, efectuado por una Junta de Médicos del Ejército designados expresamente para tal fin por el Presidente de la Comisión. El Presidente de la Comisión puede designar para formar parte de dicha Junta, si lo cree conveniente, médicos que no pertenezcan al Ejército.

Párrafo I.— La inutilidad física contraída en el servicio consistirá en haber adquirido en el servicio una lesión o enfermedad que incapacite de una manera absoluta para el servicio militar activo.

Párrafo II.— En los casos de inutilidad adquirida en actos ajenos al servicio, la Junta no recomendará el retiro, sino la separación.

Párrafo III.— Se considerará inutilidad física no contraída en el servicio la causada por conducta viciosa del interesado, por actos ilícitos o por violación de órdenes superiores.

Art. 14.— Serán retirados, por razón de edad los oficiales del Ejército que hubieren cumplido las siguientes edades:

Mayor General.. .. ..65 años
General de Brigada.. .. ..65 años
Coronel.. .. ..60 años
Teniente Coronel.. .. ..55 años
Mayor.. .. ..52 años
Capitán.. .. ..50 años
Primer Teniente.. .. ..48 años
Segundo Teniente.. .. ..45 años

Párrafo I.— El Presidente de la República podrá, sin embargo, continuar utilizando los servicios de los oficiales que hayan cumplido la edad para ser retirados, si a su juicio, se encuentran capacitados para el desempeño del cargo.

Art. 15.— Los militares retirados de acuerdo con las prescripciones de esta Ley tienen derecho a una pensión mensual igual a la mitad del sueldo mensual que perciban en la fecha de ser acordado el retiro. La pensión se liquidará por trimestres adelantados.

Art. 16.— Los beneficios de la pensión se pierden por condenación a penas criminales o correccionales que conlleven des-

honra. El Presidente de la República decidirá en cada caso, previo informe y recomendación del Comandante en Jefe del Ejército, y las decisiones que tome con respecto a estos casos no podrán ser objeto de ningún recurso.

Art. 17.— Queda creado un fondo para pensiones que será formado con la contribución del dos por ciento (2%) mensualmente de los haberes de los oficiales y cadetes, y con el uno por ciento (1%) de los haberes de los alistados del Ejército en servicio activo, sin distinción entre los oficiales que presten servicios técnicos por virtud de contratos especiales.

Párrafo I.— Se hará figurar anualmente en la Ley de Gastos Públicos la cantidad adicional que sea necesaria para que el fondo de pensiones indicado anteriormente sea en todo momento suficiente para el pago de las pensiones de retiro otorgadas en virtud de la presente ley.

Art. 18.— La Comisión de Retiro y Pensiones del Ejército, dictará, con la aprobación del Comandante en Jefe del Ejército, las reglas indispensables a su funcionamiento, régimen interior, distribución de trabajos, horas de audiencias y todo cuanto concierna a la organización de la oficina.

Art. 19.— Ninguna persona podrá recibir más de una pensión y las que, por virtud de la ley, tengan derecho a percibir dos o más por distintos conceptos, les será pagada únicamente la mayor en dinero.

Art. 20.— Para los fines de esta Ley, se computarán como tiempo de servicios contínuos, los servicios que preste un militar en un cargo público que conlleve autoridad militar o cuyo desempeño signifique un ascenso en la graduación militar del interesado.

Art. 21.— Esta ley abroga las leyes Nº 17, de fecha 4 del mes de noviembre del año 1930 y Nº 297, de fecha 29 del mes de junio del año 1940, publicadas en la Gaceta Oficial Nº 4303 y Nº 5476, respectivamente.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly.
Secretario.

M. García Mella.
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 254, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Pedernales designando con el nombre de Presidente Trujillo a una calle de dicha población.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 254.

VISTA las leyes números 40, del 10 de diciembre de 1930, y 950, del 11 de julio del 1935;

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Pedernales en fecha trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, por medio de la cual se designa con el nombre de "PRESIDENTE TRUJILLO" la calle principal de esa población;

Con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO: Queda aprobada la Ordenanza votada por el Ayuntamiento de la Común de Pedernales en fecha trece de marzo del mil novecientos cuarenta y tres, que copiada a la letra dice así:

"AYUNTAMIENTO COMUNAL DE PEDERNALES

El Ayuntamiento de la Común de Pedernales, en uso de las facultades que le confiere la ley de Organización Comunal.

CONSIDERANDO: que un supremo deber de gratitud y de justicia, universalmente reconocido por todo cuánto él represente en la labor de edificación moral de las masas populares, impone a las colectividades sociales la expresión pública de su mas franco reconocimiento hacia aquellos hombres que de manera expontánea y decidida consagran sus vidas a fines y obras de utilidad común.

CONSIDERANDO: que de modo especial corresponde a los Ayuntamientos, no tan solo constituirse en fieles intérpretes del sentimiento de gratitud de las colectividades en tales casos, sino así mismo, en su condición de genuinos representantes suyos, realizar cuanto esté a su alcance para hacer ostensible objetivación de ese sentimiento en obras o en actos públicos.

CONSIDERANDO: que siguiendo esa norma de conducta social y por feliz iniciativa surgida en el seno de éste Honorable Ayuntamiento se resolvió a unanimidad de votos que la calle principal de ésta población lleve el nombre de "PRESIDENTE TRUJILLO" en honor al varón preclaro Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, Ilustre Benefactor de la Patria y Jefe Supremo y Director del Partido Dominicano como un nuevo y elocuente homenaje de reconocimiento hacia quién, por fuerza de su indiscutible amor a la Patria, ha colmado de bienes y felicidad a la República desde su señalada posición de Conductor de los destinos nacionales.

R E S U E L V E :

Primero: Designar, como en efecto designa "PRESIDENTE TRUJILLO" la calle principal de esta común.

Segundo: La presente resolución será sometida a las Cámaras Legislativas para fines de aprobación.

Dado en la Sala del Honorable Ayuntamiento de la común de Pedernales, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, 100º de Nuestra Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.— (Firmado) Oscar Neftalí Pérez, Secretario.— Luis Molina hijo, Presidente Ayuntamiento.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día primero de abril del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Miladv Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly.
Secretario.

M. García Mella,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1097 que autoriza al Ayuntamiento de la Común de Moca a aceptar donaciones de terrenos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1097.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la instancia elevada por el Ayuntamiento de la Común de Moca, en que solicita ser autorizado por el Poder Ejecutivo para aceptar a nombre de aquella Común las donaciones de dos porciones de terrenos que le hacen los señores Antonio Padía y Antonio Manuel Cabrera, para el ensanchamiento del Cementerio Municipal de esa Común;

VISTOS lo artículos 910 y 937 del Código Civil, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Autorizar, como por el presente autorizo al Ayuntamiento de la Común de Moca, para aceptar a nombre de ésta las donaciones arriba mencionadas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 9 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1100 sobre la jurisdicción territorial de los Consejos de Guerra permanentes.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1100.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 17º del artículo 49 de la Constitución;

VISTO el artículo 3 del Código de Justicia Militar, del 3 de diciembre de 1937, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir de la publicación del presente Decreto,

funcionarán en la República los siguientes Consejos de Guerra permanentes, de primer grado, correspondientes a la división territorial establecida para los servicios militares:

a) Consejo de Guerra permanente de Ciudad Trujillo, con su asiento en Ciudad Trujillo y jurisdicción sobre las Provincias Trujillo, Azua, Monseñor de Meriño, San Pedro de Macorís y el Seibo y sobre el Distrito de Santo Domingo;

b) Consejo de Guerra permanente del Departamento Norte, con asiento en la ciudad de Santiago de los Caballeros y jurisdicción sobre las Provincias de Santiago, Puerto Plata, La Vega, Espaillat, Duarte y Samaná;

c) Consejo de Guerra permanente del Departamento Noroeste con su asiento en la villa de Elías Piña y jurisdicción sobre las Provincias de Monte Cristi, Libertador, Benefactor y San Rafael;

d) Consejo de Guerra permanente del Departamento Suroeste con su asiento en la ciudad de Barahona y jurisdicción sobre las Provincias de Barahona y Bahoruco.

Art. 2.— El presente Decreto deroga toda otra disposición que le sea contraria.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1101 que integra los Consejos de Guerra permanentes.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1101.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 17º del artículo 49 de la Constitución;

D E C R E T O :

Art. 1.— Quedan nombrados los siguientes Oficiales del Ejército Nacional para integrar los Consejos de Guerra per-

manentes, de primer grado, correspondientes a la división territorial establecida para los servicios militares:

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE, DE CIUDAD TRUJILLO.— Mayor Arturo Mañé P., Juez Presidente; Capitán César A. Oliva García, Juez; Capitán Celio Mercedes, Juez; Primer Teniente Faustino de los Santos, Juez; Segundo Teniente Ramón Otilio Páez, Juez; Capitán Servio Tulio Polanco B., Juez Instructor; Primer Teniente Manuel R. Castillo, Sustituto del Juez Instructor.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE, DEL DEPARTAMENTO NORTE.— Mayor Emiliano A. Camarena, Juez Presidente; Capitán Luis E. Félix, M M., Juez; Capitán César Gutiérrez Pereyra, Juez; Primer Teniente Pedro Ma. Pérez, Juez; Segundo Teniente Rafael A. Estrella, Juez; Primer Teniente Juan I. Vicioso, Juez Instructor; Segundo Teniente Félix Hermida hijo, Sustituto del Juez Instructor.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE, DEL DEPARTAMENTO NOROESTE.— Mayor Manuel de Js. Checo, M. M., Juez Presidente; Capitán Mélido Marte, Juez; Capitán Manuel Lambertus, Juez; Primer Teniente Juan Almánzar, Juez; Segundo Teniente Domingo E. Gallart, Juez; Capitán José A. Saladín, Juez Instructor; Primer Teniente Gustavo Hernández, Sustituto del Juez Instructor.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE, DEL DEPARTAMENTO SUROESTE.— Mayor Tomás Flores, Juez Presidente; Capitán Agustín R. Pluyer T., Juez; Primer Teniente Roberto Ginebra, Juez; Primer Teniente Pedro L. Cedeño Herrera, Juez; Primer Teniente Nicolás Rosso, Juez; Capitán Julio E. Pérez, Juez Instructor; Primer Teniente Manuel A. Espinal, Sustituto del Juez Instructor.

Art. 2.— Los Fiscales y Sustitutos de Fiscales de los Consejos de Guerra ya indicados serán nombrados, de acuerdo con el Código de Justicia Militar, por el Comandante en Jefe del Ejército Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1103 que declara Zona Agrícola el paraje denominado "Los Bolos" de la Sección de El Guayabal, Común de La Descubierta.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1103.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 74 de la Ley de Policía, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Declarar, como por el presente declaro, Zona Agrícola el paraje denominado "Los Bolos", de la Sección de "El Guayabal", Común de la Descubierta.

Art. 2.— Los animales que estén fuera de cerca en esta Zona deberán ser extraídos de ella en el plazo de seis meses contado a partir de la publicación del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 23, MANZANA NUMERO 89; 1, MANZANA NUMERO 109; 17, MANZANA NUMERO 172; 13, MANZANA NUMERO 175; 20, MANZANA NUMERO 185-B; 2, MANZANA NUMERO 213; 3, MANZANA NUMERO 259; 4, MANZANA NUMERO 277; 13, MANZANA NUMERO 360; 6, MANZANA NUMERO 472, Y 15, MANZANA NUMERO 622, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. El Abogado del Estado, vs.

Petronila Félix Martínez Vda. Blasmori, Mariana Dominici Vda. Dominici, Francisco A. Vicioso D., Gloria Arzeno de León, Fernándo Cesaní, Fernándo Escovar H., residentes en Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Aurelia Caminero, Calle "Juan A. Acosta" Nº 1, Amparo Vda. Noguera, Calle "Emilio Prud'Homme" Nº 22, Antonio Vásquez, Calle "José D. Alfonseca" Nº 98, José Lebrón Morales, Calle "Sánchez" Nº 72, Bienvenido Castillo, "Villa Duarte", Pedro Jorge Bazil, Av. "Braulio Alvarez" Nº 21, Emiliano Martínez Peña. "Villa Duarte". Isaura Lendeborg Vda. Logroño, Calle "Real", Villa Duarte, Sucesión de Pedro Urraca, Av. "Mella" Nº 128, Aurelia Esterling, Consuelo del Castillo, Calle "José D. Alfonseca" Nº 40. Josefa Vizcaino, (Farmacia "San Luís"), Calle "El Conde", Dr. Rafael Miranda, Calle "Espaillat" Nº 49, María Espinosa Vda. Vicario, Calle "José G. García" Nº 97, Lic. Buenaventura Peña hijo, Calle "Abreu" Nº 7, Sucesión de Juan A. Ibarra, Manuel de la Cruz, (Oficina de la Bull Insular), Eutilia Sánchez de Santana, Calle "Ravelo" Nº 43, Catalina de la Cruz, Calle "Ercina Chevalier" Nº 58, Blasina Fernández, Calle "Ercina Chevalier" Nº 56, Julio Tejeda, Calle "Ravelo" Nº 39, Olimpia Rosas, Calle "Tomás de la Conha" Nº 5, Lavinia Peña de Contreras, Av. "Independencia", Jorge Mere, Calle "Isabel la Católica", Heriberto Maldonado, Calle "José Martí" Nº 4, Bruno Pérez, Calle "Monte Cristy" Nº 14, Blanco de León, Calle "Eugenio Perdomo" Nº 55, Julio A. Tejeda, (Hotel Colón), Rafael Vidal, ("La Nación"), Ana Emilia Prud'Homme de Peña, Calle "El Conde" Nº 9, todos de esta Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Tomás G. Senior, Isaura Lendeborg Vda. Logroño, Nicolás Roso, Fernándo Cesaní, residentes en Ciudad Trujillo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 23, MANZANA Nº 89.— Linderos: AL NORTE: Manuel de la Cruz y Catalina de la Cruz; AL ESTE: Catalina de la Cruz, Julio Tejeda y Blasina Fernández; AL SUR:

Calle "Ravelo" y Eutilia Sánchez de Santana; AL OESTE: Eutilia Sánchez de Santana.

SOLAR Nº 1, MANZANA Nº 109.— Linderos: AL NORTE: Calle "Monte Cristy"; AL ESTE: Bruno Pérez y Blanco de León; AL SUR: Blanco de León; AL OESTE: Calle "Eugenio Perdomo".

SOLAR Nº 17, MANZANA Nº 172.— Linderos: AL NORTE: Solares Números 10 y 18; AL ESTE: Solar Nº 10 y Lavinia Peña de Contreras (Solar Nº 11); AL SUR: Lavinia Peña de Contreras (Solar Nº 11) y Olimpia Rosas; AL OESTE: Calle "Tomás de la Concha".

SOLAR Nº 13, MANZANA Nº 175.— Linderos: AL NORTE: Solor Nº 6 y Jorge Mere; AL ESTE: Calle "José Martí" y Heriberto Maldonado; AL SUR: Heriberto Maldonado y Solar Nº 19; AL OESTE: Solar Nº 27 y Solar Nº 6.

SOLAR Nº 20, MANZANA Nº 185-B.— Linderos: AL NORTE: Aurelia Caminero; AL ESTE: Amparo Vda. Noguera y Antonio Vázquez; AL SUR: Calle "María Trinidad Sánchez"; AL OESTE: Calle "Juan A. Acosta".

SOLAR Nº 2, MANZANA Nº 213.— Linderos: AL NORTE: Calle "María Trinidad Sánchez"; AL ESTE: José Lebrón Morales y Isaura Lendeborg Vda Logroño; AL SUR: Emiliano Martínez Peña; AL OESTE: Pedro Jorge Bazil y Bienvenido Castillo.

SOLAR Nº 3, MANZANA Nº 259.— Linderos: AL NORTE: Calle "Vicente Celestino Duarte"; AL ESTE: Callejón "Santa Ana"; AL SUR: Aurelia Esterling; AL OESTE: Callejón Público y Suc. de Pedro Urraca.

SOLAR Nº 4, MANZANA Nº 277.— Linderos: AL NORTE: Consuelo del Castillo; AL ESTE: Josefa Vizcaino; AL SUR: Solar Nº 3; AL OESTE: Calle "Juan Isidro Pérez".

SOLAR Nº 13, MANZANA Nº 360.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 14-def. y Solar Nº 19-def.; AL ESTE: Solar Nº 12-def.; AL SUR: Calle "El Conde"; AL OESTE: Solar Nº 14-def.

SOLAR Nº 6, MANZANA Nº 472.— Linderos: AL NORTE: Dr. Rafael Miranda; AL ESTE: María Espinosa Vda. Vicario; AL SUR:: Calle "José Gabriel García"; AL OESTE: Calle "Santomé".

SOLAR Nº 15, MANZANA Nº 622.— Linderos: AL NORTE: Sucesión de Juan A. Ibarra; AL ESTE: Lic. Buenaventura Peña hijo; AL SUR: Lic. Buenaventura Peña hijo; AL OESTE: Calle en proyecto.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, Calle "El Conde", Nº 5, de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 20 (VEINTE) del mes de MAYO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy dia 30 (TREINTA) del mes de MARZO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, Juez.

Año LXIV. Núm. 5902.

AGN



GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 17 de Abril de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 985, que concede al Dr. Silvio Rangel de Castro la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte.— Decreto Nº 986, que concede al Sr. Carlos Mackehenie y de la Fuente, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte.— Decreto Nº 987, que concede al Lic. M. A. Peña Batlle la condecoración de la Orden de Trujillo.— Decreto Nº 988, que concede al Lic. Porfirio Herrera la condecoración de la Orden de Trujillo.— Decreto Nº 1017, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, al Señor Ingeniero Fernando Carbajal, Presidente del Rotary Internatio-

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

nal.— Decreto Nº 1025, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Señor Dr. Manuel Galigarcía, Director del Rotary International.— Decreto Nº 1038, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte al Doctor Hugh S. Cumming.— Decreto Nº 1073, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte al Excelentísimo Gral. Higinio Moriñigo, Presidente del Paraguay.— Decreto Nº 1074, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte al Excelentísimo Dr. Luis A. Argaña, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay.— Decreto Nº 1075, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte al Dr. César Vasconcellos.— Decreto Nº 1089, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Excelentísimo Dr. Manuel Prado Ugarteche, Presidente de la República del Perú.— Decreto Nº 1090, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Excelentísimo Sr. Dr. Alfredo Solf y Muro, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.— Decreto Nº 1091, que concede la condecoración y medalla del Mérito Militar al Excelentísimo Sr. Eurico Gaspar Dutra, Ministro de la Guerra de los E. U. del Brasil.— Decreto Nº 1092, que autoriza al Mayor General Héctor B. Trujillo Molina, M. M., a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Boyacá.

Documentos Diversos:

Resolución Nº 5-43, de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 17 de Abril de 1943. Nº 5902.

Decreto Nº 985, que concede al Dr. Silvio Rangel de Castro la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 985.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley Número 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Doctor Silvio Rangel de Castro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

D E C R E T O :

Conceder al Doctor Silvio Rangel de Castro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil, la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 986, que concede al Sr. Carlos Mackehenie y de la Fuente la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 986.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley Número 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Carlos Mackehenie y de la Fuente, Primer Secretario de la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

D E C R E T O :

Conceder al Señor Carlos Mackehenie y de la Fuente, Primer Secretario de la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 987, que concede al Lic. M. A. Peña Batlle la condecoración de la Orden de Trujillo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 987.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley Número 1517, del Congreso Nacional, de fecha 13 de junio de 1938;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Licenciado M. A. Peña Batlle, Secretario de Estado de lo Interior y Policía; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo,

D E C R E T O :

Conceder al Licenciado M A. Peña Batlle, Secretario de Estado de lo Interior y Policía, la condecoración de la Orden de Trujillo, en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 988, que concede al Lic. Porfirio Herrera la condecoración de la Orden de Trujillo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 988.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley Número 1517. del Congreso Nacional, de fecha 13 de junio de 1938;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Licenciado Porfirio Herrera, Presidente de la Cámara de Diputados; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo,

D E C R E T O :

Conceder al Licenciado Porfirio Herrera, Presidente de la Cámara de Diputados, la condecoración de la Orden de Trujillo, en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1017, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, al Señor Ingeniero Fernando Carbajal, Presidente del Rotary International.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1017.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley Número 1352, del Congreso Nacional, de fecha 25 de julio de 1937;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Ingeniero Fernando Carbajal, Presidente del Rotary International; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,

D E C R E T O :

Conceder al Señor Ingeniero Fernando Carbajal, Presidente del Rotary International, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto, Nº 1025, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Señor Dr. Manuel Galigarcía, Director del Rotary International.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1025.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley Número 1352, del Congreso Nacional, de fecha 25 de julio de 1937;

Considerando los altos merecimientos del Señor Dr. Manuel Galigarcía, Director del Rotary International; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,

D E C R E T O :

Conceder al Señor Dr. Manuel Galigarcía, Director del Rotary International, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1038, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte al Doctor Hugh S. Cumming.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1038.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley Número 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Doctor Hugh S. Cumming, Director de la Oficina Sanitaria Panamericana; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

D E C R E T O :

Conceder al Señor Doctor Hugh S. Cumming, Director de la Oficina Sanitaria Panamericana, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1073, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte al Excelentísimo Gral. Higinio Moriñigo, Presidente del Paraguay.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1073.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley Número 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo General Higinio Moriñigo, Presidente de la República del Paraguay; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

D E C R E T O :

Conceder al Excelentísimo General Higinio Moriñigo, Presidente de la República del Paraguay, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Gran Cruz, Placa de Oro.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1074 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte al Excelentísimo Dr. Luis A. Argaña, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1074.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado.

Vista la Ley Número 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentí-

simo Doctor Luis A. Argaña, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

D E C R E T O :

Conceder al Excelentísimo Doctor Luis A. Argaña, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1075 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte al Dr. César Vasconcellos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1075.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley Número 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Doctor César Vasconcellos; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

D E C R E T O :

Conceder al Señor Doctor César Vasconcellos la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1089 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Excelentísimo Dr. Manuel Prado Ugarteche, Presidente de la República del Perú.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1089.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley Número 1352, del Congreso Nacional, de fecha 25 de julio de 1937;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Doctor Manuel Prado Ugarteche, Presidente de la República del Perú; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,

D E C R E T O :

Conceder al Excelentísimo Señor Doctor Manuel Prado Ugarteche, Presidente de la República del Perú, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Cruz, Placa de Oro.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1090, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Excelentísimo Sr. Dr. Alfredo Solf y Muro, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1090.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley Número 1352, del Congreso Nacional, de fecha 25 de julio de 1937;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentí-

simo Señor Doctor Alfredo Solf y Muro, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,

DECRETO:

Conceder al Excelentísimo Señor Doctor Alfredo Solf y Muro, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo. Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1091, que concede la condecoración y medalla del Mérito Militar al Excelentísimo Sr. Eurico Gaspar Dutra, Ministro de la Guerra de los E. U. del Brasil.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1091.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 10 de la Ley Nº 21, del 15 de noviembre de 1930, sobre la Orden de Mérito Militar;

CONSIDERANDO: Que son reconocidos los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Eurico Gaspar Dutra, General de División del Ejército Brasilero y Ministro de la Guerra de los Estados Unidos del Brasil, y su especial distinción por la organización y las tradiciones de las instituciones armadas de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se confiere al Excelentísimo Señor Eurico Gaspar Dutra, General de División del Ejército Brasilero y Ministro de la Guerra de los Estados Unidos del Brasil, la condecoración y medalla del Mérito Militar, de primera clase.

Art. 2.— Los Secretarios de Estado de Guerra y Marina y Relaciones Exteriores quedan encargados de cumplir el presente decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo. Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1092 que autoriza al Mayor General Héctor B. Trujillo Molina, M. M., a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Boyacá.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1092.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-24º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 7 de abril de este año el Mayor General Héctor B. Trujillo Molina, M. M., Secretario de Estado de Guerra y Marina, Comandante en Jefe del Ejército Nacional, mediante la cual solicita que se le autorice a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Boyacá, en el grado de Gran Cruz, que le ha sido conferida por el Gobierno de Colombia, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Autorizar, como por el presente autorizo, al Mayor General Héctor B. Trujillo Molina, M. M., Secretario de Estado de Guerra y Marina, Comandante en Jefe del Ejército Nacional, a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Boyacá en el grado de Gran Cruz que le ha sido otorgada por el Gobierno de Colombia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 9 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO

AUTORIZACION PARA LA CRIANZA DE CERDOS FUERA DE CERCA EN LA SECCION DE "LA POCILGA", COMUN DE RESTAURACION, PROVINCIA LIBERTADOR.

NUMERO 5-43:

El Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo;

EN VIRTUD de lo dispuesto por el Párrafo Unico del artículo 76, de la Ley de Policía, modificado por la Ley Nº 1402, del 27 de octubre de 1937;

VISTA la solicitud elevada en fecha 3 de febrero pasado por el Honorable Ayuntamiento de Restauración, relativo a la declaratoria de Zona de Crianza de cerdos fuera de cerca en la sección de La Pocilga;

VISTAS las opiniones y recomendaciones favorables del señor Gobernador Provincial, y del Encargado del Distrito Agrícola de Libertador; y

CONSIDERANDO que, previas las investigaciones de lugar, se ha demostrado que con la crianza libre de cerdos no se perjudica la agricultura de esa sección;

RESUELVE:

Art. 1 — Autorizar la crianza de cerdos fuera de cerca en la sección de La Pocilga, común de Restauración, Provincia Libertador.

Párrafo.— Las personas que tengan labranzas en la sección citada, tienen un plazo de tres meses a contar de esta fecha, para que pongan sus cultivos bajo cerca, conforme al uso de seguridad establecido en ese lugar.

Art. 2.— Comunicar esta autorización al Servicio Agrícola de este Departamento, para los fines de ejecución, y a las autoridades civiles y militares de aquella sección para su conocimiento y fines procedentes.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos cuarentitrés.

LIC. HUBERTO BOGAERT,
Secretario de Estado de Agricultura,
Industria y Trabajo.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 23, MANZANA NUMERO 89; 1, MANZANA NUMERO 109; 17, MANZANA NUMERO 172; 13, MANZANA NUMERO 175: 20, MANZANA NUMERO 185-B; 2, MANZANA NUMERO 213; 3, MANZANA NUMERO 259; 4, MANZANA NUMERO 277; 13, MANZANA NUMERO 360; 6, MANZANA NUMERO 472, Y 15, MANZANA NUMERO 622, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. El Abogado del Estado, vs.

Petronila Félix Martínez Vda. Blasmori, Mariana Dominici Vda. Dominici, Francisco A. Vicioso D., Gloria Arzeno de León, Fernándo Cesaní, Fernándo Escovar H., residentes en Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Aurelia Caminero, Calle "Juan A. Acosta" Nº 1, Amparo Vda. Noguera, Calle "Emilio Prud'Homme" Nº 22, Antonio Vásquez, Calle "José D. Alfonseca" Nº 98, José Lebrón Mora-Pedro Jorge Bazil, Av. "Braulio Alvarez" Nº 21, Emiliano Marles, Calle "Sánchez" Nº 72, Bienvenido Castillo, "Villa Duarte", tínez Peña, "Villa Duarte", Isaura Lendeborg Vda. Logroño, Calle "Real", Villa Duarte, Sucesión de Pedro Urraca, Av. "Mella" Nº 128, Aurelia Esterling, Consuelo del Castillo, Calle "José D. Alfonseca" Nº 40, Josefa Vizcaino, (Farmacia "San Luís"), Calle "El Conde", Dr. Rafael Miranda, Calle "Espaillat" Nº 49, María Espinosa Vda. Vicario, Calle "José G. García" Nº 97, Lic. Buenaventura Peña hijo, Calle "Abreu" Nº 7, Sucesión de Juan A. Ibarra, Manuel de la Cruz, (Oficina de la Bull Insular), Eutilia Sánchez de Santana, Calle "Ravelo" Nº 43, Catalina de la Cruz, Calle "Ercina Chevalier" Nº 58, Blasina Fernández, Calle "Ercina Chevalier" Nº 56, Julio Tejeda, Calle "Ravelo" Nº 39, Olimpia Rosas, Calle "Tomás de la Concha" Nº 5, Lavinia Peña de Contreras, Av. "Independencia", Jorge Mere, Calle "Isabel la Católica", Heriberto Maldonado, Calle "José Marti" Nº 4, Bruno Pérez, Calle "Monte Cristy" Nº 14, Blanco de León, Calle "Eugenio Perdomo" Nº 55, Julio A. Tejeda, (Hotel Colón), Rafael Vidal, ("La Nación"), Ana Emi-

lia Prud'Homme de Peña, Calle "El Conde" Nº 9, todos de esta Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Tomás G. Senior, Isaura Lendeborg Vda. Logroño, Nicolás Roso, Fernándo Cesaní, residentes en Ciudad Trujillo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 23, MANZANA Nº 89.— Linderos: AL NORTE: Manuel de la Cruz y Catalina de la Cruz; AL ESTE: Catalina de la Cruz, Julio Tejeda y Blasina Fernández; AL SUR: Calle "Ravelo" y Eutilia Sánchez de Santana; AL OESTE: Eutilia Sánchez de Santana.

SOLAR Nº 1, MANZANA Nº 109.— Linderos: AL NORTE: Calle "Monte Cristy"; AL ESTE: Bruno Pérez y Blanco de León; AL SUR: Blanco de León; AL OESTE: Calle "Eugenio Perdomo".

SOLAR Nº 17, MANZANA Nº 172.— Linderos: AL NORTE: Solares Números 10 y 18; AL ESTE: Solar Nº 10 y Lavinia Peña de Contreras (Solar Nº 11); AL SUR: Lavinia Peña de Contreras (Solar Nº 11) y Olimpia Rosas; AL OESTE: Calle "Tomás de la Concha".

SOLAR Nº 13, MANZANA Nº 175.— Linderos: AL NORTE: Solor Nº 6 y Jorge Mere; AL ESTE: Calle "José Martí" y Heriberto Maldonado; AL SUR: Heriberto Maldonado y Solar Nº 19; AL OESTE: Solar Nº 27 y Solar Nº 6.

SOLAR Nº 20, MANZANA Nº 185-B.— Linderos: AL NORTE: Aurelia Caminero; AL ESTE: Amparo Vda. Noguera y Antonio Vázquez; AL SUR: Calle "María Trinidad Sánchez"; AL OESTE: Calle "Juan A. Acosta".

SOLAR Nº 2, MANZANA Nº 213.— Linderos: AL NORTE: Calle "María Trinidad Sánchez"; AL ESTE: José Lebrón Morales y Isaura Lendeborg Vda Logroño; AL SUR: Emiliano Martínez Peña; AL OESTE: Pedro Jorge Bazil y Bienvenido Castillo.

SOLAR Nº 3, MANZANA Nº 259.— Linderos: AL NORTE: Calle "Vicente Celestino Duarte"; AL ESTE: Callejón "Santa Ana"; AL SUR: Aurelia Esterling; AL OESTE: Callejón Público y Suc. de Pedro Urraca.

SOLAR Nº 4, MANZANA Nº 277.— Linderos: AL NORTE: Consuelo del Castillo; AL ESTE: Josefa Vizcaino; AL SUR: Solar Nº 3; AL OESTE: Calle "Juan Isidro Pérez".

SOLAR Nº 13, MANZANA Nº 360.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 14-def. y Solar Nº 19-def.; AL ESTE: Solar Nº 12-def.; AL SUR: Calle "El Conde"; AL OESTE: Solar Nº 14-def.

SOLAR Nº 6, MANZANA Nº 472.— Linderos: AL NORTE: Dr. Rafael Miranda; AL ESTE: María Espinosa Vda. Vicario; AL SUR:: Calle "José Gabriel García"; AL OESTE: Calle "Santomé".

SOLAR Nº 15, MANZANA Nº 622.— Linderos: AL NORTE: Sucesión de Juan A. Ibarra; AL ESTE: Lic. Buenaventura Peña hijo; AL SUR: Lic. Buenaventura Peña hijo; AL OESTE: Calle en proyecto.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, Calle "El Conde", Nº 5, de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 20 (VEINTE) del mes de MAYO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy dia 30 (TREINTA) del mes de MARZO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, Juez.

Año LXIV. Núm. 5903.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 20 de Abril de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 257, que autoriza transferencias de fondos en la Ley de Gastos Públicos vigente — Ley Nº 258, sobre Subasta de Establecimientos o Servicios Municipales Productivos.— Resolución Nº 259, que autoriza al Ayuntamiento de la Común de La Vega a emitir bonos por la suma de $23.000.00.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1094, que nombra al Sr. Juan B. Montes de Oca, Secretario de Segunda Clase de la Legación de la República en Haití.— Decreto Nº 1111, que establece la censura oficial sobre la correspondencia postal.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.

Se avisa a los interesados en obtener la Gaceta Oficial que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 975, de fecha 6 de febrero de 1943, el precio de suscripción anual de la Gaceta Oficial ha sido aumentado a $ 5.00 (CINCO PESOS) y el del ejemplar suelto a 10 Cts. (DIEZ CENTAVOS), a partir del 10 de febrero del año en curso.

Esta publicación puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $ 5.00 expedido por las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos están a la venta en dichas Colecturías al precio de 10 Cts.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 20 de Abril de 1943. Nº 5903.

Ley Nº 257, que autoriza transferencia de fondos en la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 257.

UNICO:— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1943:

Del:

CAPITULO IV.

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA.

32100	SERVICIOS DE COMUNICACIONES		$ 900.00
G32125	a) Para pago de deuda de años anteriores, de tránsito de correspondencia exterior:	$ 900.00	

CAPITULO VI.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		$ 7,650.00
G30101A	Servicios Personales:	$ 7,650.00	

CAPITULO VII.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

10426	DIRECCION GENERAL DE ADUANAS		$ 4,630.00
G10426C	Adquisición de Propiedades:	$ 4,630.00	

CAPITULO VII-1

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

(Servicio de la Deuda Pública)

40100	INTERESES SOBRE LA DEUDA PUBLICA		$ 185.00
G40113F	Intereses sobre Vales Certificados de la Tesorería Nacional:	$ 185.00	
40200	AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA		$ 9,469.50
G40215F	AMORTIZACION DE VALES CERTIFICADOS DE LA TESORERIA NACIONAL. Para el pago de la cuota anual de amortización sobre Vales Certificados de la Tesorería Nacional:	$ 9,469.50	
			$ 22,834.50

Al:

CAPITULO IV.

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA.

10491	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		$ 900.00
G10491C	Adquisición de Propiedades:	$ 900.00	

CAPITULO VI.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30540	COMITE DE CONTROL SOBRE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES (Creación)		$ 17,119.50
G30540A	Servicios Personales:	$ 13,897.50	
G30540B	Otros Gastos Corrientes:	2,172.00	
G30540C	Adquisición de Propiedades:	1,050.00	
		$ 17,119.50	

CAPITULO VII.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

10421	OFICINA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA		$ 2,475.00
G10421A	Servicios Personales:	$ 2,475.00	
10426	DIRECCION GENERAL DE ADUANAS		$ 2,340.00
G10426A	Servicios Personales:	$ 2,340.00	
			$ 22,834.50

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente.
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella.
Secretario.
Rafael F. Bonnelly.
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 258, sobre Subasta de Establecimientos o Servicios Municipales Productivos.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 258.

Art. 1.— Los Ayuntamientos podrán conceder anualmente por medio de subastas y en las condiciones que se establecen en la presente Ley, la administración y explotación, por particulares, de los establecimientos o servicios públicos productivos que les pertenezcan o estén bajo su dependencia, siempre que por su naturaleza no requieran ser administrados por gestión municipal directa.

Art. 2.— Los procedimientos para las subastas tendrán efecto y deberán ultimarse, para cada año, dentro del período comprendido entre el 1º de octubre y el 15 de noviembre del año anterior. Pasado ese período, ningún ramo municipal podrá ser subastado hasta el período siguiente, debiendo quedar bajo la administración municipal.

Art. 3.— Las personas que deseen participar en las subastas de ramos municipales deberán depositar, en efectivo o cheque certificado, una fianza provisional en la Tesorería Municipal correspondiente, como condición esencial para su admisión en las pujas. Esta fianza garantizará todas sus obligaciones como licitadores, principalmente la aprobación y firma del contrato de remate y el otorgamiento de la fianza definitiva si resultare adjudicatario; y su monto será fijado entre el uno y el diez por ciento del valor de primera puja del ramo de que se trate. Esta fianza quedará en favor del Tesoro Comunal, sin más formalidad, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones dichas.

Párrafo I.— Solo mediante la presentación de una cons-

tancia suscrita por el Tesorero Municipal de haber cumplido con esta obligación, podrán ser admitidos los interesados, en las subastas.

Párrafo II.— Esta fianza será devuelta a los postores tan pronto se haya celebrado la subasta definitiva. Al adjudicatario se le devolverá, a su requerimiento, luego de haber satisfecho todas las obligaciones y formalidades para su entrada en goce del ramo subastado.

Art. 4.— No podrán ser subastadores de ramos municipales los miembros ni los empleados del Ayuntamiento correspondiente, ni personas interpuestas por ellos, ni los incapaces para contratar, ni los deudores del municipio de cuyos bienes se trate, cuando los créditos estén vencidos y sean exigibles a la fecha de la subasta, ni ningún funcionario o empleado de caracter militar o judicial con jurisdicción sobre la común.

Art. 5.— El valor fijado como precio de primera puja de cada ramo municipal, para los fines de subasta, deberá ser por lo menos cinco por ciento más elevado que el producido de dicho ramo en el año anterior. En caso de no presentarse licitadores en la primera subasta, se podrá realizar una segunda, fijándose como primera puja el producido del ramo en el año anterior. Si en la segunda subasta tampoco se presentan licitadores, se podrá realizar una tercera y última subasta fijándose como primera puja la suma que resuelva el ayuntamiento siempre que haya sido previamente aprobada por la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía. En caso de que no sea aprobada una fijación de precio dada por el Ayuntamiento, o de que habiendo sido aprobada no concurran licitadores el ramo de que se trate será administrado directamente por el Ayuntamiento.

Párrafo.— Sin embargo, y con la aprobación de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, cualquier ramo, administrado directamente podrá ser vendido de grado a grado.

Art. 6.— La subasta de cada ramo, que será efectuada de acuerdo con las reglas del derecho común, estará precedida de tres avisos publicados en la prensa local, donde ésta exista, o en la de Ciudad Trujillo, con la pertinente anticipación. En caso de segunda o tercera subasta, será suficiente un solo aviso.

Párrafo.— Las subastas las efectuará el Ayuntamiento constituído en sesión extraordinaria, en la que estará presente el Síndico Municipal. En las localidades donde funcionen Ven-

duteros Públicos, deberá uno de ellos conducir y certificar las subastas.

Art. 7.— No se podrá tomar en consideración ninguna oferta relacionada con subastas de ramos municipales que contengan proposiciones distintas de las estipuladas en los pliegos de condiciones, aun cuando fueren de apariencia más ventajosa para los intereses municipales. En tal virtud, las pujas deberán ser hechas con claridad y precisión por los licitadores; quedando terminantemente prohibido la consideración de ofertas formuladas antes de las subastas, o durante su celebración de sumas mayores que la última puja del mejor postor.

Art. 8.— Los pliegos de condiciones para las subastas serán redactados por los Ayuntamientos y no entrarán en vigor mientras no hayan sido aprobados por resolución dictada por la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, y notificada a la Cámara de Cuentas. Una vez puestos en vigor los pliegos de condiciones, regirán para los años subsiguientes indefinidamente, salvo, en aquellas partes de su texto excepcionalmente variables, tal como se establece más abajo, y las modificaciones introducidas mediante las mismas formalidades antes mencionadas o por propia autoridad de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía.

Párrafo.— Todo pliego de condiciones deberá contener, como menciones fundamentales, las siguientes: la obligación, por parte de los subastadores, de prestar una fianza de un monto nunca menor al quince por ciento, si es ofrecida en efectivo o cheque certificado, ni al trienta por ciento, si lo es en cualquiera otra forma, del precio de la adjudicación, para garantizar el cumplimiento del compromiso creado por la subasta; la obligación de que los pagos se realicen por mensualidades adelantadas, salvo los casos en que, como en el de los proventos de Gallera, acuerde otra forma la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía; que al retraso de más de diez días en el pago de una mensualidad, los rematistas pagarán un recargo de cinco por ciento (5%) sobre los valores adeudados; que al retraso de un (1) mes en el pago, quedará rescindido de pleno derecho el contrato de remate y, en conseclencia, el Ayuntamiento ejecutará la fianza a los fines del cobro correspondiente, y asumirá la administración directa del ramo, mediante una simple resolución notificada al rematista en falta. Además contendrán los pliegos de condiciones aquellas menciones necesarias para ca-

racterizar la naturaleza del provento de que se trate, así como las de precios, tarifas de cobros, y demás especificaciones pecuniarias que son esencialmente variables de año en año.

Art. 9.— El contrato de subasta quedará formalizado por la simple declaración de aceptación suscrita por el subastador al pie del Pliego de Condiciones, sin más formalidad que la fecha en que firme y el precio de la subasta.

Art. 10.— Adjudicado un ramo por subasta, el rematista estará obligado a constituir la fianza definitiva dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la adjudicación, a falta de lo cual se considerará de pleno derecho como falso subastador, quedando el Ayuntamiento en libertad de celebrar una nueva subasta, si fuere de lugar de acuerdo con esta Ley.

Párrafo I.— La constitución de fianza se hará por ante el Notario que designe el Síndico Municipal; una copia ejecutoria del acto será depositada en Secretaría, a los fines pertinentes, quedando obligado el Secretario a enviar inmediatamente sendas copias del mismo, certificadas, por él a la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía y a la Cámara de Cuentas.

Párrafo II.— La fianza quedará afectada, principalmente: a) al pago del remate, que será hecho por adelantado, en la forma establecida por los pliegos de condiciones; b) a las reparaciones y demás obligaciones que los pliegos de condiciones y esta ley ponen a cargo del rematista; y c) a los daños y perjuicios que ocasione la falta de cumplimiento de parte del rematista, a las obligaciones por él contraídas.

Art. 11.— Cuando los proventos sean explotados en locales propiedad de la Común, o suministrados por ésta, recaerán sobre los rematistas las obligaciones de conservar, mantener y entregar los edificios, así como los efectos y mobiliarios puestos bajo su guarda, en las mismas condiciones materiales y de uso en que los recibiera; debiendo restituir el valor de los deterioros, roturas y depreciación al término de su ejercicio como rematista. A los fines de estas obligaciones quedará afectada la fianza definitiva prestada, de que trata el artículo anterior.

Párrafo.— En tal virtud, la entrega y el recibo de estos bienes se hará obligatoriamente mediante inventarios y evaluaciones aceptadas por ambas partes.

Art. 12.— Los bienes a que se refiere el artículo anterior no podrán ser alterados, ni modificados sino con el consentimiento previo y expreso del Ayuntamiento.

Art. 13.— Todo rematista estará obligado a aceptar la supervisión y fiscalización, en todo cuanto ataña al ramo subastado de los Inspectores designados por el Ayuntamiento, previa notificación de la designación.

Párrafo.— Podrán ser inspectores, de acuerdo con la capacidad económica municipal, particulares a sueldo, o uno o más Regidores o cualquiera otro funcionario o empleado municipal.

Art. 14.— Los rematistas están obligados a comunicar dentro de los cinco primeros días de cada mes al ayuntamiento en formularios que este acepte, o que les someta para su ejecución, todos los datos e informaciones de la recaudación y del estado económico del ramo.

Art. 15.— Los Ayuntamientos tendrán siempre el derecho de intervenir, frente al Rematista en todos los casos en que éste dejare de ofrecer un buen servicio para el público.

Párrafo.— Igualmente tendrán los Ayuntamientos derecho para hacer substituir a cualquiera de las personas empleadas por el Rematista en los ramos subastados, por causa de inconducta notoria que afecte en cualquiera medida la marcha de estos servicios públicos, o de incapacidad comprobada en el manejo de sus funciones.

Art. 16.— Cuando los proventos sean administrados directamente, la persona o personas que el Ayuntamiento encargare de tales funciones tendrá las mismas obligaciones y las mismas responsabilidades que los rematistas; salvo las responsabilidades establecidas por la Ley sobre otros funcionarios de la Común, por la administración del patrimonio municipal.

Párrafo.— Las disposiciones de los artículos 13 y 14 también rigen para el caso de la administración directa.

Art. 17.— En ningún caso el Rematista podrá ceder o transferir, total o parcialmente, los derechos adquiridos por virtud de la adjudicación del ramo municipal, a una tercera persona, sin la autorización expresa del Ayuntamiento.

Párrafo.— Cualquiera que sea la forma y alcance de la cesión o transferencia, el rematista y el cesionario serán solidariamente responsables frente a la común de toda obligación contraída por el Rematista, si el Ayuntamiento no acepta la sustitución de la fianza del Rematista por otra del cesionario y con-

siente en liberar a aquel de todas sus obligaciones hasta el momento en que esa cesión se efectúe.

Art. 18.— Los ayuntamientos podrán en cualquier momento reasumir la administración directa de un ramo subastado, abonando al Rematista el diez por ciento de la suma pendiente de pagar por él al Ayuntamiento hasta el fin del año. Esta facultad solo podrá ser ejercida previa autorización de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, obtenida mediante solicitud debidamente circunstanciada.

Párrafo I.— Para los casos en que pueda haber lugar a reclamaciones, indemnizaciones o bonificaciones, sólo se reconocerán como motivos o causas que justiquen las mismas, los siguientes hechos: ciclones, incendios, movimientos sísmicos, inundaciones, destrucción de puentes y caminos o epidemias, debidamente comprobadas y que realmente hayan producido una interrupción en la explotación del ramo subastado. En cualquier otro caso de fuerza mayor debidamente comprobado el Ayuntamiento tendrá facultad para reconocer o no la reclamación, indemnización o bonificación solicitada por el Rematista.

Párrafo II.— En ningún caso, las presentes disposiciones podrán ser aplicadas sin la aprobación expresa de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía; sin que esta decisión última dé lugar a ninguna acción o derecho en favor del Rematista.

Art. 19.— Los Ayuntamientos no podrán acordar resolución alguna contraria a que los gastos de explotación de los proventos, tales como salarios de empleados, mantenimiento, adecuación y reparación de locales aun cuando éstos sean de propiedad municipal, etc., así como los gastos para la formalización del remate, salvo la publicación de los avisos de subastas, estén a cargo de los rematistas.

Art. 20.— La Cámara de Cuentas, en jurisdicción administrativa, conocerá privativamente en una sola instancia de las controversias que se susciten entre los Ayuntamientos y las personas ligadas a ellos por los contratos de remate otorgados conforme a la presente ley. Las sentencias que dicte la Cámara de Cuentas serán finales, tendrán fuerza ejecutoria y se publicarán en el Boletín de la Cámara de Cuentas o en la Gaceta Oficial.

La Cámara de Cuentas será apoderada de los casos por escritos elevados por la parte interesada, en los cuales consten

los hechos y alegatos pertinentes, escritos que la Cámara comunicará a la otra parte para que presente sus alegatos. Reunidos los dos escritos, serán comunicados al Procurador Permanente, para que rinda su dictamen.

La Cámara de Cuentas podrá siempre pedir a las partes aclaraciones que ilustren el caso.

Los detalles del procedimiento a seguir para la conducción y fallo de los recursos previstos en este artículo serán objeto de un reglamento especial de la Cámara de Cuentas, aprobado por decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 21.— (Tránsitorio).— Los rematistas de los ramos municipales para el año 1943 podrán, por comunicación al Ayuntamiento respectivo, acogerse a todas las disposiciones de esta ley que les beneficien; pero, en tal caso, les serán aplicables todas las demás disposiciones de ella, establecidas para regir después de las adjudicaciones por subastas de los ramos municipales.

Art. 22.— Todo lo que esta ley dispone para los Ayuntamientos, será aplicable al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

Art. 23.— La presente ley deroga toda otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día primero del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.
José A. Castellanos.
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista,

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 259, que autoriza al Ayuntamiento de la Común de La Vega a emitir bonos por la suma de $23.000.00.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 259.

VISTA la Resolución Núm. 106 dictada por el Ayuntamiento de la Común de La Vega, en fecha 18 de febrero del año 1943, que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE LA VEGA

En uso de las facultades que le acuerdan el Art. 45 de la Ley de Organización Comunal y la Ley de Empréstitos Municipales, Nº 186 de fecha 6 de febrero de 1943, previas las formalidades prescritas por ésta última Ley, ha dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Después de publicada en la Gaceta Oficial la presente Resolución, debidamente aprobada por la Cámara de Diputados, en virtud del inciso 2º del Art. 22 de la Constitución, el Ayuntamiento podrá emitir doscientos treinta (230) bonos de cien pesos ($100.00) cada uno, en total veintitres mil pesos ($23,000.00) moneda de curso legal en la República, con

cupones unidos a ellos, productivos de un interés de seis por ciento (6%) anual, pagadero por trimestres vencidos.

Art. 2.— Estos bonos se venderán por el Ayuntamiento cuando menos a la par, esto es, por su valor nominal más los intereses devengados.

Art. 3.— El producto de la venta de dichos bonos se aplicará a la redención de los bonos emitidos por este Ayuntamiento en ejecución de la Resolución Nº 74 bis dictada en fecha 15 de Septiembre de 1941. El monto total de los bonos (230) que serán redimidos asciende a la suma de veintitres mil pesos ($ 23,000.00) moneda de curso legal en la República, y esta amortización deberá realizarse en un período de hasta la fecha de pagos de intereses, en el mes de Junio del año en curso, y previo el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el párrafo del Art. octavo de la Resolución Nº 74 bis de fecha 15 de Septiembre de 1941.

Art. 4.— En uno de los periódicos de esta Ciudad se avisará con treinta días de anticipación, por lo menos, la fecha en que se emitirán los bonos, el valor y denominación de los mismos, la forma y época del pago de los intereses y de la amortización del capital, y la indicación de que el empréstito se hará de acuerdo con la Ley arriba citada y con la presente Resolución, expresándose además, la fecha en que ésta última fué aprobada por la Cámara de Diputados y el número de la Gaceta Oficial en que fué publicada; a fin de que los interesados puedan dirigirse al Ayuntamiento haciendo sus ofertas para la adquisición de bonos.

Art. 5.— Los bonos serán nominativos, con la obligación de ser registrados bajo nombre personal en el Libro Registro de la deuda Municipal.

El registro se hará por declaración inscrita en dicho libro, firmada por el propietario del bono o su apoderado especial y auténtico, el Presidente y el Tesorero del Ayuntamiento. El nombre de la persona en cuyo favor se haya hecho el registro se escribirá al dorso del bono registrado y desde ese momento su transferencia en propiedad o en garantía solo podrá efectuarse por una declaración semejante, escrita en dicho libro, firmada tanto por el cedente y el cesionario o sus apoderados especiales y auténticos como por los funcionarios municipales indicados, haciéndose constar el nombre del cesionario del bono al dorso de éste.

Art. 6.— Los bonos contendrán la mención de que forman parte de un empréstito de $ 23,000.00, emitido en ejecución de la presente Resolución, aprobada por la Cámara de Diputados y en virtud de la Ley de Empréstitos Municipales de fecha 6 de Febrero de 1943: el número de orden y el valor del bono: un extracto de los artículos 8, 9 y 11 de la presente Resolución y fecha de la emisión; serán firmados por el Presidente, el Síndico y el Tesorero del Ayuntamiento y estampados con el sello del Municipio.

Art. 7.— Los cupones unidos a los bonos contendrán el valor, lugar y fecha de su pago y mención del número de orden del bono a que están unidos, y serán firmados igualmente por el Presidente, el Síndico y el Tesorero del Ayuntamiento y estampados con el sello del Municipio.

Art. 8.— Los bonos vencerán a los once años y medio de la fecha de su emisión y se amortizarán a partir del año 1943, en la forma siguiente: $ 2,000.00 en el año 1943; $ 2,000.00 al vencimiento de cada uno de los diez años subsiguientes y $ 1,000.00 al vencimiento del primer semestre del décimo primer año. La amortización se efectuará por sorteos que se celebrarán en sesiones extraordinarias del Ayuntamiento en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año. Tanto la fecha de los sorteos como el resultado de los mismos se avisarán por la prensa. Los bonos favorecidos en el sorteo, deberán tener adheridos los cupones no vencidos a la fecha del reembolso, pues desde ese momento cesan de correr los intereses, y el monto de aquellos cupones no vencidos que no estén adheridos, será deducido al hacerse el reembolso; pero el monto de los cupones ya vencidos que no hubiere sido pagado, será pagado al hacerse el reembolso, si esos cupones estuvieren adheridos al bono. Los bonos reembolsados y los cupones pagados serán cancelados inmediatamente después de hecho el pago, por el Tesorero, Presidente y el Síndico del Ayuntamiento.

PARRAFO.— El Ayuntamiento se reserva el derecho de redimir estos bonos, después del primer año de su emisión, en una proporción mayor o en totalidad, en cualquier fecha de pago de intereses, previo aviso de noventa días en un periódico de ésta Ciudad.

Art. 9.— El pago de los cupones y el reembolso del valor de los bonos se hará, sin prima y libre de toda contribución o impuesto, nacional o municipal, en el Banco de Reservas de la

República Dominicana, mediante entrega del cupón correspondiente o del bono, a la persona en cuyo favor haya sido éste registrado.

Los cupones se pagarán siempre al portador.

Art. 10.— Para el pago de los intereses y amortización del capital de éste empréstito, el Ayuntamiento apartará el 20% de $ 18,000.00 que es el producido mínimo anual del provento denominado Matanza, Abasto y Casillas, o sea $3,600.00, lo cual en nada afectará la atención de los gastos corrientes, para los cuales cuenta con los recursos indispensables; y consignará en su presupuesto anual, por lo menos, la suma de:

$ 3,380.00	En	1943
3,260.00	"	1944
3,140.00	"	1945
3,020.00	"	1946
2,900.00	"	1947
2,780.00	"	1948
2,660.00	"	1949
2,540.00	"	1950
2,420.00	"	1951
2,300.00	"	1952
2,180.00	"	1953
1,060.00	"	1954
$ 31,640.00		

o cualquier suma anual mayor acordada por resolución municipal posterior, de acuerdo con el párrafo del Art. 8 de ésta Resolución, siempre que dicha resolución municipal posterior esté debidamente aprobada por la Cámara de Diputados, en virtud de la Ley de Empréstitos Municipales de fecha 6 de febrero de 1943. Las sumas así consignadas se considerarán privilegiadas y figurarán en el presupuesto junto con las entradas especializadas.

Art. 11.— El Tesorero Municipal apartará bajo su personal responsabilidad todos los ingresos municipales afectados al servicio del empréstito; y aun cuando no se haya especializado ningún impuesto de modo expreso, apartará mensualmente de los fondos generales el promedio correspondiente, después de pagados los sueldos y jornales de los empleados y jornaleros de la Común, tal como lo impone el Art. 2 de la Ley Nº 573, del

13 de Diciembre del 1926, y depositará los valores así apartados en el Banco Depositario del Gobierno, para que éste proceda a la distribución de los mismos de acuerdo con las especificaciones del empréstito.

Art. 12.— El servicio del referido empréstito queda a cargo del Banco Depositario del Gobierno. En consecuencia, el Tesorero Municipal queda obligado, bajo su responsabilidad personal, a suministrar a dicho Banco Depositario informe pormenorizados de cada una de las operaciones relacionadas con los bonos del mencionado empréstito.

DADA en la Sala Capitular de La Vega, a los dieciocho días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.— (FIRMADOS) Dr. R. Castro Valentín, Presidente del Ayuntamiento.— Lic. Arturo Calventi, Síndico Municipal.— Francisco Grullón, Secretario del Ayuntamiento."

VISTA la recomendación que acerca de la expresada Resolución número 106 hace el Poder Ejecutivo a la Cámara de Diputados por vía de su mensaje número 7462 de fecha 2 de abril de 1943:

En uso de la atribución que le confiere el inciso segundo del artículo veintidos de la Constitución del Estado.

RESUELVE:

Aprobar, y con efecto así lo hace por medio de la presente Resolución la Resolución Nº 106, votada en fecha dieciocho de Febrero del año mil novecientos cuarenta y tres por el Ayuntamiento de la Común de La Vega, arriba transcrita.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official,
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1094, que nombra al Sr. Juan B. Montes de Oca, Secretario de Segunda Clase de la Legación de la República en Haití.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1094.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Inciso 5º del Artículo 49 de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor Juan B. Montes de Oca queda nombrado Secretario de Segunda Clase de la Legación de la República en Haití, en sustitución del Señor Angel Salvador del Rosario Pérez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, año 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1111, que establece la censura oficial sobre la correspondencia postal.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1111.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia;

CONSIDERANDO: Que la Resolución XI de la Junta Interamericana de Defensa, del 22 de diciembre de 1942, sugiere que "las Repúblicas americanas cooperen estrechamente entre sí a fin de establecer una censura eficaz, destinada a impedir la filtración de informaciones con destino a los Estados en guerra con cualquier nación americana, o la divulgación desautorizada de información en comunicaciones procedentes de dichos Estados, que pudieren contribuir, directa o indirectamente, a debilitar la defensa común del Hemisferio Occidental";

CONSIDERANDO: Que por Decretos Nos. 1367, del 11 de diciembre de 1941 y Nº 1491, del 6 de febrero de 1942, se ha establecido la censura de las comunicaciones radiotelegráficas, telegráficas y telefónicas, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se establece la censura oficial sobre la correspondencia postal entre la República y el exterior.

Art. 2.— Queda prohibida la transmisión o divulgación desautorizada de cualesquiera informaciones acerca de: la composición, o movimiento de fuerzas militares, navales o aéreas, o sus equipos; movimientos o listas de tripulantes de buques mercantes o el transporte de materiales de guerra; operaciones militares, navales o aéreas, o sus resultados; la ubicación, descripción o magnitud de fortificaciones o defensas; la amplitud o el progreso de la producción de guerra; las condiciones reinantes y pronósticos del tiempo; movimientos de altos funcionarios militares, diplomáticos o civiles.

Art. 3.— La correspondencia postal no podrá hacerse en otros idiomas que el español, el francés, el inglés o el portugués.

Art. 4.— La correspondencia postal oficial entre los gobiernos amigos o neutrales no estará sujeta a las disposiciones del presente Decreto.

Art. 5.— Toda correspondencia que viole las prohibiciones del presente Decreto o que contenga informaciones, directas o indirectas, perjudiciales para los intereses del país en la presente guerra o para la causa de las Naciones Unidas, será confiscada, y sus autores serán castigados con las penas previstas en la Ley Nº 16, del 23 de junio de 1942, sin perjuicio de ser castigados con penas mayores cuando cometan, por medio de la correspondencia postal, infracciones sancionadas especialmente por el Código Penal u otras leyes.

Art. 6.— Las mismas penas serán aplicadas a los infractores de los decretos Nº 1367, del 11 de diciembre de 1941 y Nº 1491, del 6 de febrero de 1942.

Art. 7.— El Secretario de Estado de Guerra y Marina y el Secretario de Estado de lo Interior y Policía quedan encargados de hacer cumplir, cooperativamente, el presente Decreto y los Decretos anteriores, ya citados, sobre censura radiotelegráfica, telegráfica y telefónica, para lo cual podrán dictar todas las disposiciones departamentales que sean pertinentes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Año LXIV. Núm. 5904.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 21 de Abril de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 265, aprobatoria del Contrato suscrito entre el Gobierno Dominicano y la Grenada Company para el cultivo del guineo.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

AGN

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.

Se avisa a los interesados en obtener la Gaceta Oficial que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 975, de fecha 6 de febrero de 1943, el precio de suscripción anual de la Gaceta Oficial ha sido aumentado a $ 5.00 (CINCO PESOS) y el del ejemplar suelto a 10 Cts. (DIEZ CENTAVOS), a partir del 10 de febrero del año en curso.

Esta publicación puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $ 5.00 expedido por las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos están a la venta en dichas Colecturías al precio de 10 Cts.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 21 de Abril de 1943. Nº 5904.

Resolución Nº 265, aprobatoria del Contrato suscrito entre el Gobierno Dominicano y la Grenada Company para el cultivo del guineo.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República

NUMERO 265.

VISTO el inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República Dominicana,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato intervenido entre el Gobierno de la República Dominicana y la Grenada Company, suscrito en fecha ocho del mes de abril del año 1943, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O

ENTRE la República Dominicana, representada por el señor Huberto Bogaert, Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, quien actúa en virtud de autorización del Honorable Señor Presidente de la República, de una parte, a la que en lo que sigue de este acto se llamará El Gobierno; y de la otra parte la Grenada Company, compañía agrícola, industrial y comercial, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, legalmente domiciliada en la ciudad de Santiago de los Caballeros, representada por el señor Walter M. Hamer, Cédula de Identidad Personal Nº 42523, Serie Ia., quien actúa en virtud de poder especial y expreso consignado en este acto de fecha primero de febrero de 1943, autenticado por Pedro J. Urbina, Notario Público de Suffolk, Mass., parte a la que, en lo que sigue de este acto, se llamará por su nombre o simplemente La Compañía;

POR CUANTO la Grenada Company está dispuesta a fomentar, en gran escala, en el territorio de la República, la industria bananera (de guineos) y a dedicarse, además, en ese

territorio, a otros cultivos y negocios agrícolas, para todo lo cual habrá de instalar sistemas de ferrocarriles, de muelles, de irrigación y otras facilidades complementarias de los cultivos; y

POR CUANTO el fomento de semejante industria y la instalación de tales facilidades requieren una fuerte inversión de capitales que habrán de ser importados al país; y

POR CUANTO el artículo 90 de la Constitución autoriza el otorgamiento de exenciones y exoneraciones de impuestos, mediante concesiones o contratos, en provecho de las personas o corporaciones que realicen en el país obras de interés social o empresas que impliquen la inversión de nuevos capitales;

POR TANTO, las partes han convenido y pactado, y por este acto convienen y pactan, lo siguiente:

Art. 1.— La Grenada Company se obliga a hacer sembrar, en el territorio de la República, por sus empleados, dependientes o contratistas, o por medio de colonos, arrendatarios o aparceros, no menos de tres mil (3000) hectáreas de tierra en bananos u otras plantas fructíferas semejantes, y a tener construído en la Bahía de Manzanillo el muelle a que más adelante se refiere este contrato, e instalado entre dicho muelle y las tierras así cultivadas un ferrocarril para el transporte de sus productos, todo ello a más tardar dentro de los cuatro años que sigan a la firma del tratado de paz que ponga cese al estado de guerra actual, salvo caso de fuerza mayor. Este plazo no comenzará a correr, sin embargo, sino una vez que las competentes autoridades dominicanas hubieren aprobado los planos de las obras del muelle, ferrocarriles y otras obras necesarias para llevar a cabo los trabajos de siembra de las dichas tres mil hectáreas, en el entendido de que dichos planos hayan sido sometidos a esa aprobación por la Compañía a más tardar dentro del año siguiente al tratado de paz a que se refiere este artículo. Queda expresamente entendido que la precedente estipulación no implica, ni la renuncia al derecho de la Compañía de mantener otros o mayores cultivos en tierras situadas en el territorio dominicano que le pertenezcan en propiedad o en disfrute, ni el de mantener sin cultivos las tierras que necesite conservar como reservas de su explotación, ni limitación a su facultad de aprovechar las exoneraciones y concesiones que en virtud de este contrato obtiene en la totalidad de su empresa agrícola.

Párrafo I.— Para dar satisfacción al interés del Gobierno

de atraer hacia el país, desde ahora, la inversión de nuevos capitales, la Compañía conviene en que, aun desde antes de la terminación de la guerra, hará todo lo razonablemente realizable, dentro de las circunstancias que ésta impone, para ir adelantando, sin interrupciones que pueda evitar, trabajos iniciales de las obras que ella se obliga a llevar a cabo en el plazo antes señalado.

Párrafo II.— La Compañía conviene en que no mantendrá en ningún momento en producción de bananos dentro del territorio de la República Dominicana, en tierras propias o utilizadas por ella, una extensión que en conjunto exceda de treinta mil hectáreas.

Art. 2.— La Compañía se obliga asimismo a poner a la disposición del Gobierno, a más tardar en el mismo plazo de cuatro años previsto en el artículo anterior, una cantidad total de por lo menos mil quinientas (1,500) hectáreas de terrenos registrados, de los que la Compañía decida no necesitar para su empresa, en los lugares del territorio de la República, donde la Compañía sea dueña de tierras, que las dos partes de común acuerdo escojan, y en porciones que podrán ser continuas o discontinuas, para que el Gobierno las reparta, en pequeñas parcelas, entre campesinos dominicanos que carezcan de otras tierras en donde establecer sus hogares o mantener sus fundos familiares. La Compañía le irá otorgando al Gobierno los títulos de propiedad de las porciones cedidas a la medida que vaya poniendo a su disposición cada una de esas porciones de terrenos.

Art. 3.— Al preparar las tierras de su propiedad o disfrute para cultivos, o para cualquier otra utilización que requiera la remoción de las plantas que crezcan en las mismas, la Compañía queda autorizada para segar, o de cualquiera otra manera remover o destruir los árboles y otras plantas existentes en los lugares que hubieren de ser así utilizados, siempre que no sea en las reservas forestales especialmente determinadas por la vigente Ley sobre Conservación de Montes y Aguas.

Art. 4.— La Compañía queda por este acto autorizada a construir, mantener y explotar por su cuenta y en su provecho en el lugar de la Bahía de Manzanillo no anteriormente ocupado que ella escoja, un muelle y sus accesorios, con capacidad suficiente para acomodar dos o más barcos. Dicho muelle y sus dependencias no podrán ocupar sobre la ribera de la bahía, en un sentido longitudinal, más de 5,000 (cinco mil) metros

lineales, excepto con especial autorización del Gobierno. Este muelle y sus accesorios estarán destinados al uso particular de la Compañía; pero podrán ser utilizados gratuitamente por el Gobierno en descargar mercancías importadas por él para los servicios públicos del Estado, siempre que esa utilización no entorpezca o retarde el servicio particular a que los destine la Compañía, y en el entendido de que todo gasto en que ésta incurra en razón del desembarco y manejo de tales mercancías le será reembolsado por el Gobierno. Para compensar esta utilización gratuita, el Gobierno le otorga por las presentes a la Compañía, el derecho de ocupar, en el lugar antes indicado, por la duración de este contrato, las porciones de la ribera y zona marítima, y terrenos aledaños del Estado, escogidos razonablemente por la Compañía para emplazar el dicho muelle y sus dependencias, y el derecho de utilizar gratuitamente para la construcción y el mantenimiento de dichas obras, y de las otras a que se refiere este contrato, las piedras, arenas, maderas y otros materiales existentes en los dichos inmuebles del Estado. La Compañía adquiere por este contrato el derecho de construir, entre las dependencias del muelle antes dicho, los faros, boyas, rompeolas, tanques para almacenar materias inflamables, depósitos, oficinas, obras sanitarias, acueductos, residencia para trabajadores y otras personas que la Compañía utilice en conexión con sus actividades en el puerto, y los demás edificios necesarios o convenientes, y el de realizar sondeos y dragados en los alrededores de dicho muelle y obras de relleno u otras útiles para el funcionamiento del puerto. Los planos y las especificaciones para estas obras deberán ser aprobados por la autoridad competente del Gobierno dominicano, o las observaciones correspondientes formuladas, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que fueren sometidos por la Compañía.

Párrafo I.— Tan pronto como quede terminado el muelle a que se refiere este artículo, el Gobierno habilitará para el comercio exterior el puerto en que será construído, y lo dotará del personal y de las facilidades necesarias para que los barcos consignados a la Compañía puedan entrar y salir, cargar y descargar, de acuerdo con las reglas de los demás puertos de la República; en el entendido, sin embargo, de que ella podrá siempre hacer practicar, con los barcos que le estén consignados, operaciones de entrada y salida, o de carga y descarga, y las demás requeridas para tales fines durante las horas del día o de la noche y aún en día feriado. Todo, siempre que los em-

pleados y trabajadores de la Compañía disfruten por lo menos de un día de descanso por semana, y se sujete a las disposiciones de las leyes sobre el trabajo.

Para los efectos de este Párrafo, el Gobierno trasmitirá las instrucciones del caso a la correspondiente autoridad aduanera.

Párrafo II.— El muelle y todas sus dependencias estarán al acceso de las autoridades. La Compañía pondrá a la disposición del Gobierno los terrenos necesarios para la construcción de los edificios e instalaciones que se requieran para los servicios públicos relacionados con las actividades portuarias.

Párrafo III.— Nada de lo estipulado en este artículo afecta el derecho del Gobierno de construir muelles para el servicio público general en la Bahía de Manzanillo o de hacer concesiones a otras personas para construir tales muelles, siempre que éstos no afecten materialmente los muelles de la Compañía.

Art. 5.— El Gobierno otorga a la Compañía el derecho de construir, mantener y explotar las líneas férreas, caminos y sus accesorios, necesarios o convenientes para conectar entre sí sus diferentes explotaciones, y de utilizar para el mismo fin los terrenos del dominio del Estado, público y privado. Para el efecto, la Compañía queda autorizada para erigir y mantener en dichos terrenos, además de las indicadas líneas férreas y caminos, los puentes, badenes, terraplenes y otras obras o instalaciones útiles o necesarias al objeto antes dicho, y el Gobierno garantiza que los planos y las especificaciones para los mismos serán aprobados, o hechas las observaciones del caso, dentro de los sesenta días de su sometimiento por la Compañía.

Párrafo.— Es entendido que las líneas férreas u otras obras que construya la Compañía no podrán ocupar longitudinalmente los caminos y carreteras públicos, aunque sí podrán cruzarlos transversalmente, sin obstáculo para el tránsito público. Tampoco podrán ocupar calles de poblaciones sin previo acuerdo con los Ayuntamientos respectivos.

Art. 6.— Mediante autorización del Gobierno, la Compañía podrá abrir al servicio del público los muelles y los ferrocarriles antes dichos, o aquellas partes de los mismos que la Compañía decida dedicar a tal servicio; pero en el entendido de que la Compañía tendrá siempre el uso preferente de los mismos, y de que podrá en cualquier tiempo cerrarlos al uso público, descontinuarlos en todo o en parte, desmantelándolos o aban-

donándolos, todo, previo aviso al Gobierno con tres meses por lo menos de anticipación.

Párrafo.— En caso de abrirse al servicio del público los muelles y los ferrocarriles, las tarifas correspondientes serán establecidas por mutuo acuerdo entre el Gobierno y la Compañía, sobre la base mínima que fije el Gobierno.

Art. 7.— La Compañía se obliga a ceder gratuitamente al Gobierno, en comodato, dentro de los terrenos en que desarrolle sus actividades o que estén bajo su control, parcelas de no menos de 400 metros cuadrados ni mayores de 2000 metros cuadrados escogidas por el Gobierno con la aprobación de la Compañía en terrenos que la Compañía no haya dedicado a otras instalaciones, para establecer mercados públicos para el expendio de toda clase de artículos, pudiendo el Gobierno arrendar la explotación de esos mercados, a cualquier persona. El público tendrá acceso hasta esos mercados, aun cuando sea cruzando caminos de la Compañía. Todo ello sin perjuicio de los derechos que tiene y conserva la Compañía de crear y mantener sus propios establecimientos para el expendio de toda clase de mercancías, pagando todos los derechos correspondientes.

Art. 8.— La Compañía podrá emplear en los puestos o trabajos de su empresa que comporten atribuciones dirigentes, profesionales, técnicos o de confianza, a extranjeros de la raza caucásica que ella seleccione libremente, y el Gobierno se compromete a otorgar a las personas así seleccionadas y a sus familiares inmediatos, los correspondientes permisos de entrada al territorio dominicano y los de residencia en el mismo, siempre que las personas seleccionadas por la Compañía, y sus familiares, se ajusten a las prescripciones de las leyes de inmigración de la República.

Art. 9.— La Compañía queda por este contrato autorizada a perseguir, de conformidad con la Ley de Dominio Eminente, la expropiación en su provecho de derechos reales sobre inmuebles pertenecientes a terceros particulares, que fueren necesarios para las siguientes obras: la instalación, sostenimiento o utilización de los caminos, vías férreas, líneas de trasmisión, de electricidad o de mensajes telegráficos o telefónicos, canales y tuberías de irrigación o de drenaje, puentes y badenes.

Fuera de los casos especificados, la Compañía no podrá obtener terrenos o mejoras por vía de expropiación forzosa sino

con autorización del Poder Ejecutivo, y de acuerdo con la Ley de Dominio Eminente.

Art. 10.— El Gobierno concede a la Compañía el derecho de tomar y usar, durante el término de este contrato, de conformidad con lo que aquí queda estipulado, hasta la cantidad de seiscientos pies cúbicos por segundo (600) de las aguas del río Yaque del Norte o de otros ríos del dominio público que crucen sus propiedades o se encuentren próximos a éstas.

Párrafo I.— Las aguas concedidas serán destinadas para:

a) El lavado de las tierras salitrosas y las frutas.

b) El riego aéreo o terrestre de sus fincas.

c) Las instalaciones empleadas en combatir las enfermedades de sus cultivos y productos.

d) Generar fuerza motriz o hidroeléctrica y

e) Para el abastecimiento de sus dependencias, sus locomotoras, vapores y los demás usos domésticos de su empresa.

Párrafo II.— Queda claramente entendido que el uso de las aguas que el Gobierno autoriza para la Compañía es sin perjuicio de derechos de terceros, y muy especialmente, de los que tengan los pueblos, aldeas o habitaciones de esa zona que hoy utilizan dichas aguas para servicios agrícolas, domésticos o públicos, de conformidad con las actuales leyes vigentes sobre la materia. La Compañía por su parte se reserva los derechos que por cualquier título o en cualquier forma le correspondan y continuará gozando de los derechos que tenga o pueda tener de conformidad con las leyes vigentes.

Párrafo III.— Respecto al uso de las aguas, la Compañía no estará sujeta a las presentes y futuras leyes y reglamentos, generales o especiales, que regulen la materia, cuando limiten o entorpezcan el ejercicio de los derechos adquiridos por ella, todo en vista de lo que se establece más adelante en este contrato.

Párrafo IV.— La Compañía queda autorizada para construir e instalar en sus propios terrenos, en los terrenos de terceros mediante su permiso, o en los cauces o riberas de los ríos, siempre sin perjuicio de terceros, y en los terrenos del Estado que no estén ocupados por otras personas, varios sistemas de riego, ya sean por gravedad o en otra forma y todas las obras necesarias o conveniente para el control, captación, almacenamiento y conducción de las aguas que utilice, tales como pre-

sas, bombas, acequias, pozos, canales, acueductos, tuberías, diques de defensa, desaguaderos y otros artificios de carácter temporal o permanente. La Compañía queda obligada a presentar para su aprobación a la autoridad pública competente los planos correspondientes a esa parte de las obras arriba autorizadas que construya en, o puedan afectar, los cauces o riberas de los ríos, siendo también entendido que la dicha autoridad pública dará su resolución sobre dichos planos dentro de los sesenta días de su presentación.

Párrafo V.— La Compañía queda obligada a construir viaductos o tuberías subterráneas en los lugares donde sus canales crucen caminos públicos existentes o que se construyan en el porvenir, lo mismo que en los lugares donde dichos canales crucen vías o caminos particulares existentes al tiempo de construir las obras de irrigación. También se obliga la Compañía, durante la vigencia de este contrato, a mantener dichos viaductos y tuberías en buen estado de servicio.

Párrafo VI.— La Compañía podrá usar las aguas que se le conceden por este contrato en todo tiempo y durante todas las horas del día y de la noche, sin más limitación que el volumen ya fijado en este artículo; pero en ningún caso podrá reducir el volumen de las aguas del río Yaque del Norte a menos de cuatrocientos pies cúbicos por segundo, medidos a una distancia de medio kilómetro abajo de la última toma que la Compañía tenga establecida, aguas abajo, en el mencionado río. Es entendido que el volumen mínimo aquí fijado será reducido en igual cantidad que la concedida para cualquier toma o instalación, aguas arriba de cualquier toma de la Compañía.

Párrafo VII.— El uso de las aguas a que se refiere el párrafo I de este artículo tendrá preferencia sobre el uso de las mismas para canales de navegación, barcas de paso y puentes flotantes, pero no podrá perjudicar la navegación de los ríos en la forma que actualmente se practica, ni los derechos ya adquiridos por particulares, los cuales se estiman preferentes.

Art. 11.— La Compañía adquiere, además, por este contrato, el derecho de establecer, mantener y hacer funcionar en el territorio de la República, sistemas telegráficos y telefónicos para su uso particular, y el de utilizar gratuitamente, para fijar y apoyar los postes, alambres y redes, los terrenos del dominio público o privado del Estado no ocupados por edificios, comprometiéndose el Gobierno a gestionar, con las correspondientes Comunes, los permisos que fueren necesarios para la

utilización, con el ya indicado fin, de los terrenos bajo el dominio municipal.

Art. 12.— La Compañía adquiere por este contrato el derecho de instalar y mantener en el territorio de la República, para el uso de las actividades de sus empresas, estaciones radiotelegráficas y radiotelefónicas destinadas a comunicaciones locales e internacionales, marítimas y aéreas, y el Gobierno protegerá a la Compañía en el ejercicio de ese derecho y le señalará para ese fin las ondas y frecuencias correspondientes.

Párrafo.— Es entendido que en el caso de este artículo, como del artículo anterior, las comunicaciones de la Compañía no podrán ser abiertas al uso del público, ni para el uso personal de los empleados de la Compañía cuando se trate de mensajes telegráficos, sin permisos del Gobierno y con las condiciones que el Gobierno establezca. En todos los casos, para efectuar y operar las instalaciones y servicios la Compañía se acogerá, en cuanto sea de lugar, a los requisitos establecidos por las leyes y reglamentos de la materia.

Art. 13.— La Compañía adquiere por este contrato el derecho de generar y trasmitir, para sus fines privados según el presente contrato, corriente eléctrica de cualquier clasificación, y el de utilizar gratuitamente los terrenos del dominio público y privado del Estado, no ocupado por edificios, para fijar o apoyar las correspondientes líneas de trasmisión, y el Gobierno la protegerá en el ejercicio de esos derechos.

Art. 14.— Independientemente de las anteriores obligaciones y estipulaciones, a las que las partes reconocen el carácter de conmutativamente correlativas entre sí, ellas convienen:

1º En que la Compañía estará exenta, de conformidad con lo permitido por el artículo 90 de la Constitución, y por el término de este contrato, de todo impuesto, derecho, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquiera otra entidad gubernativa, existente ahora o que en lo porvenir fuere establecida, que incida o recaiga sobre cualquiera de los bienes, obras, negocios, actividades, actos o cosas que formen parte o se produzcan en la explotación, empresa o negocio de la Compañía, siempre que se refieran al cultivo, producción, preparación, transporte y exportación de guineos, salvo sólo los siguientes cuando ellos sean o fueren de carácter realmente general y no discriminatorio respecto de la Compañía:

a) Los derechos consulares que graven la documentación

de embarque de las mercancías que la Compañía importe al territorio de la República, o de las que se introduzcan al mismo a su consignación, que sean de la naturaleza de las ahora regidas por la Ley Nº 634, promulgada el día 7 de febrero de 1934, conocida con el nombre de Ley sobre Derechos Consulares.

b) Los derechos de registro de actos judiciales y extrajudiciales, que sean de la naturaleza de los ahora regidos por la Ley de Registro de Actos Judiciales y Extrajudiciales, promulgada el día 20 de mayo de 1885.

c) Los derechos sobre transcripción de actos traslativos de propiedad inmueble, que sean de la naturaleza de los ahora regidos por la Ley de Registro y Conservación de Hipotecas, promulgada el 21 de junio de 1890.

d) Los derechos de licencia para vehículos de motor, ahora regidos por la Ley de Carreteras y Tránsito por las mismas, Nº 245, promulgada el día 5 de abril de 1940.

e) Los derechos por concepto de patentes de navegación sobre los buques consignados a la Compañía, ahora regidos por la Ley sobre Aduanas y Puertos, contenida en la Orden Ejecutiva Nº 589, de fecha 31 de diciembre de 1920, y por las otras leyes modificativas de ésta relativas a esa materia.

f) Los derechos que hayan de pagarse a los prácticos, intérpretes, vigías y sanidad, sobre los buques consignados a la Compañía, ahora regidos por la Ley sobre Aduanas y Puertos, contenida en la Orden Ejecutiva Nº 589, de fecha 31 de diciembre de 1920.

g) Los derechos por concepto de patentes que amparen los negocios de la Compañía, ahora regidos por la Ley sobre Patentes, Nº 792, promulgada el día 4 de diciembre de 1934, y por las otras leyes modificativas de ésta que se refieren a la tarifa de esos derechos; en el entendido de que los derechos por concepto de patentes de importación y exportación quedan expresamente excluídos.

h) Los derechos por concepto de registros de marcas de fábrica y de patentes de invención, actualmente regidos por la Ley sobre Registro de Marcas de Fábricas y Nombres Comerciales e Industriales, Nº 1450, y por la Ley sobre Patentes de Invención, Nº 4994, respectivamente, promulgadas el día 30 de diciembre de 1937 la primera, y el día 26 de abril de 1911 la segunda, así como por las demás leyes modificativas de ellas que se refieran a las tarifas para el cobro de los derechos.

i) Las tasas que se cobren, mediante sellos, estampillas o de cualquiera otra manera, para el franqueo de la correspondencia

cia en el servicio público de correo, o por los mensajes telegráficos, telefónicos o radiográficos en el servicio público de comunicaciones, o por el acarreo de personas o mercancías en los ferrocarriles, barcos o vehículos del Estado cuando este servicio no sea obligatorio.

2º— En que, por tanto, y sin que con la enumeración que sigue se implique limitación a la generalidad de la exención, se entiende expresamente que la Compañía queda exenta y libre, en todo lo que concierna al cultivo, la producción, la preparación, la transportación y la exportación de guineos:

a) De todo impuesto aduanero, de rentas internas, de patentes y de otra cualquiera denominación que tenga su causa en la importación, (o sea la introducción al territorio de la República) por la Compañía o por otra persona o por corporación para ella, de maquinarias, artefactos, utensilios, combustibles, fungicidas, productos, o cosas destinadas a ser utilizadas en la empresa o negocios de la Compañía. Las cosas así importadas cuando dejen de ser utilizadas por la Compañía, podrán ser enajenadas por ésta, pagando los impuestos correspondientes.

b) De todo impuesto aduanero, de rentas internas, de patentes o de cualquiera otra denominación, que tenga su causa en la exportación (o sea la extracción del territorio de la República) por la Compañía o por otra persona o corporación para ella, de guineos o de maquinarias, artefactos, utensilios, combustibles, utilizados en o destinados a su empresa o negocio, salvo sólo la obligación que ella asume en este contrato de pagarle al Gobierno un centavo por cada racimo de guineo que exporte del territorio de la República.

Además del guineo, la Compañía podrá producir, vender y exportar otros productos o frutos de la tierra; pero respecto de estos frutos o productos distintos del guineo, pagará todos los impuestos establecidos por las leyes.

c) De todo impuesto, derecho, arbitrio, tasa o contribución obligatoria de cualquier clase que tenga su causa en la utilización por la Compañía o por otra persona o corporación para ella, de muelles, depósitos o lanchas, o vías públicas o zonas fluviales, o marítimas.

d) De todo impuesto, derecho, arbitrio, tasa o cualquiera otra contribución obligatoria que tenga su causa en la utilización de puertos o aguas territoriales por buques de la Compañía, o a ella consignados.

e) De todo impuesto, derecho, arbitrio, tasa o cualquiera otra contribución obligatoria que tenga su causa en las com-

pras o ventas que haga la Compañía para los fines de su negocio.

f) De todo impuesto, derecho, arbitrio, tasa o cualquiera otra contribución obligatoria sobre usos o consumos.

g) De todo impuesto sobre capitales, entradas, producción o beneficios.

h) De todo impuesto de cualquier clase, sobre la propiedad.

i) De todo impuesto, derecho, arbitrio, tasa en dinero o en naturaleza o cualquiera otra contribución o prestación obligatoria que tenga su causa en la utilización o consumo por la Compañía de las aguas o de la energía de los ríos navegables o flotables, o de otras fuentes o depósitos de agua del Estado.

Párrafo.— La Compañía podrá dedicarse a cualquier otra actividad agrícola o comercial que no sea relacionada con el cultivo, producción, transporte y exportación de guineos, pero en tal caso, pagará los impuestos correspondientes a tales actividades. La Compañía gozará de las exenciones de impuestos ya establecidas respecto de los animales que adquiera y mantenga exclusivamente para auxiliar sus actividades relacionadas con el guineo. Pero, en el caso de que mantenga crianzas o adquiera animales de cualquier clase para fines comerciales con ellos, pagará los impuestos correspondientes y estará sujeta a todas las disposiciones legales sobre esta materia.

3º— En que, como toda compensación por las exenciones y liberaciones consentidas a la Compañía por el Gobierno en este artículo del presente contrato, la Compañía se obliga:

a) A pagarle al Gobierno, como tributación sobre las utilidades y beneficios de su negocio, y en lugar de cualquier impuesto establecido o que se estableciere en la República con esta misma incidencia, un centavo de peso sobre cada racimo de guineo de cualquier tamaño que exporte del territorio de la República, o que venda en este territorio para ser exportado, sea que se trate de guineos producidos en sus propios terrenos, o en los de otras personas para ella. Cuando la exportación de esta fruta no se hiciere en racimos, cuarenticinco (45) kilos brutos de guineos serán considerados, para los fines de esta contribución, como un racimo.

b) A pagarle al Gobierno una contribución de dos pesos ($2.00) anuales por cada hectárea de terrenos de su propiedad, cultivada por ella o arrendada a otra persona, o propiedad de otra persona y disfrutada por ella, que la Compañía man-

tenga irrigada por medio de sus propios sistemas y sembrada de guineos o con otros cultivos.

c) A pagarle al Gobierno, cuando el agua que utilice efectivamente para la irrigación de sus terrenos o los que estén bajo su disfrute provenga de sistemas oficiales de riego, las tasas establecidas por la Ley sobre Aguas Públicas.

Párrafo I.— Cuando la Compañía tenga dados en arrendamiento, o en cualquier otra forma de disfrute por terceros, los terrenos de su propiedad, el agua que se utilice para el riego de los terrenos de que se trate será pagada por los arrendatarios o los terceros, conforme a la tarifa establecida por la Ley sobre Aguas Públicas, siempre que se trate de la utilización de aguas que provengan de sistemas oficiales de riego.

Art. 15.— En los casos de que, para el ejercicio de algunos de los derechos que la Compañía adquiere por este contrata, ésta hubiere menester de actos especiales de concesión, franquicia, permiso, exoneración o autorización cuyo otorgamiento estuviere a cargo de alguna autoridad pública dominicana, el Gobierno se obliga a hacer que dichos actos le sean otorgados a la Compañía por la autoridad pública competente, tan pronto como fuere razonablemente posible; y en el caso de que se tratare de Ayuntamientos u otras entidades gubernativas autónomas, el Gobierno se obliga a gestionar el otorgamiento de dichas concesiones, franquicias, permisos, exoneraciones o autorizaciones.

Art. 16.— Este contrato y los derechos y obligaciones que él implica pueden ser libremente transferidos por la Compañía a una cualquiera de sus compañías asociadas o afiliadas, notificándolo al Gobierno dentro de los treinta días del traspaso; y, con previo permiso del Gobierno, a cualquiera otra persona que no sea un Gobierno extranjero o una corporación oficial extranjera.

Art. 17.— Este contrato tendrá una duración de cincuenta (50) años contados a partir de la promulgación de su aprobación por el Congreso, y durante este período los derechos y exenciones en él otorgados y los que la Compañía tenga adquiridos de conformidad con la Constitución y las leyes no serán modificados o cambiados por el Gobierno, en forma alguna, sin previo acuerdo con la Compañía.

Art. 18.— El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de la República Dominicana, y será válido y efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la Resolución correspondiente.

HECHO Y FIRMADO en cuatro originales, dos para cada parte, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año 1943.

POR EL GOBIERNO DOMINICANO

(Fdo.) Huberto Bogaert,
Secretario de Estado de Agricultura,
Industria y Trabajo.

POR LA GRENADA COMPANY:
(Fdo.)' Walter M. Hamer.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

M. García Mella,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Año LXIV. Núm. 5905.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 24 de Abril de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 263, que pone a cargo de la Policía Nacional el registro de extranjeros. (Modifica el Art. 4 de la Ley Nº 1343).

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1095, que nombra al Sr. Juan B. Montes de Oca, Cónsul General de la República en Puerto Príncipe, Haití.— Decreto Nº 1096, que nombra al Sr. Nilo H. Soto, Cónsul de la República en Mayagüez, Puerto Rico.— Decreto Nº 1102 que otorga al Dr. Ramón Aquiles Ramírez Guzmán el exequátur de ley como Abogado.— Decreto Nº 1112 que aprueba la Tarifa de Salario Mínimo para operarios de sastrerías.— Reglamento para la exportación de pelos de equinos y bovinos (Nº 1113).

Documentos Judiciales:

Auto del Presidente de la Corte de Apelación del Departamento de La Vega.— Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.

Se avisa a los interesados en obtener la Gaceta Oficial que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 975, de fecha 6 de febrero de 1943, el precio de suscripción anual de la Gaceta Oficial ha sido aumentado a $ 5.00 (CINCO PESOS) y el del ejemplar suelto a 10 Cts. (DIEZ CENTAVOS), a partir del 10 de febrero del año en curso.

Esta publicación puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $ 5.00 expedido por las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos están a la venta en dichas Colecturías al precio de 10 Cts.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 24 de Abril de 1943. Nº 5905.

Ley Nº 263, que pone a cargo de la Policía Nacional el registro de extranjeros. (Modifica el Art. 4 de la Ley Nº 1343).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 263.

Art. 1.— El registro para la inscripción de extranjeros creado y puesto a cargo de la Dirección General de Inmigración por la Ley Nº 1343, del 10 de julio de 1937, funcionará en lo adelante en el Cuartel General de la Policía Nacional, bajo el cuidado y responsabilidad del Jefe de este Cuerpo.

Art. 2.— El artículo 4 de la mencionada Ley Nº 1343, queda modificado para que se lea así:

"Art. 4.— La solicitud de inscripción deberá ser presentada directamente al Coronel, Jefe de la Policía Nacional por los extranjeros residentes en el Distrito de Santo Domingo; y en las Comunes y Distritos Municipales, por conducto de los correspondientes Jefes de Puesto de la Policía Nacional".

Art. 3.— El Jefe de la Policía Nacional y la Dirección General de Inmigración tomarán las providencias que fueren necesarias para mantener la debida coordinación entre el Registro de Extrajeros, a cargo de la Policía Nacional, y los registros de control de inmigrantes mantenidos en la Dirección General de Inmigración.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Indepen-

dencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente.
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly.
Secretario.
M. García Mella.
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1095, que nombra al Sr. Juan B. Montes de Oca, Cónsul General de la República en Puerto Príncipe, Haití.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1095.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Inciso 5º del Artículo 49 de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor Juan B. Montes de Oca queda nombrado Cónsul

General de la República en Puerto Príncipe, Haití, en sustitución del Señor Angel Salvador del Rosario Pérez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1096, que nombra al Sr. Nilo H. Soto, Cónsul de la República en Mayagüez, Puerto Rico.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1096.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Inciso 5º del Artículo 49 de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor Nilo H. Soto queda nombrado Cónsul de la República en Mayagüez, Puerto Rico, Estados Unidos de América, en sustitución del Señor Juan B. Montes de Oca.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, año 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1102 que otorga al Dr. Ramón Aquiles Ramírez Guzmán el exequátur de ley como Abogado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1102.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 26

de marzo de 1943, el señor Ramón Aquiles Ramírez Guzmán, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, el 25 de febrero de 1943, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Ramón Aquiles Ramírez Guzmán, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1112 que aprueba la Tarifa de Salario Mínimo para operarios de sastrerías.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1112.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 1º de la Ley Nº 252, de fecha 19 de abril de 1940, sobre Salario Mínimo;

VISTA la Tarifa dictada por el Comité Nacional para Regular los Salarios, la cual, de acuerdo con el artículo 2 de la citada Ley ha sido recomendada y cuyo texto dice así:

"EL COMITE NACIONAL PARA REGULAR LOS SALARIOS CONSTITUIDO Y FUNCIONANDO REGULARMENTE:

VISTOS los artículos 2 y 4 de la Ley Nº 252, del 19 de abril de 1940, sobre Salario Mínimo; y

CONSIDERANDO: Que se ha estimado necesario la fija-

ción y reglamentación del salario mínimo que debe pagarse en Ciudad Trujillo a los operarios de sastrerías;

HA DICTADO LA SIGUIENTE TARIFA DE SALARIO MINIMO:

Art. 1.— Para los fines del pago de salario a los operarios de sastrerías de Ciudad Trujillo, se clasifican éstos en tres categorías, a saber: operarios de 1ra. categoría, de 2da. categoría y de 3ra. categoría.

La clasificación de los operarios en cada sastrería, corresponde al patrono.

Párrafo.— El operario que no esté de acuerdo con la clasificación que le haya dado su patrono, puede apelar ante una Junta compuesta por un patrono de la localidad, designado por el patrono cuya decisión se ataca, y por un miembro del Gremio de Operarios de Sastrería, designado por el operario apelante. Esta Junta examinará el trabajo del operario y rendirá su veredicto, el cual será obligatorio para las partes.

Párrafo.— En caso de que los dos miembros de la Junta no estén de acuerdo respecto de la clasificación que deba darse al operario apelante, se agregará un tercer miembro, designado por el Presidente del Comité Nacional de Salario, cuyo voto será decisorio y obligatorio para las partes.

Art. 2.— Se fija como salario mínimo que debe pagarse en Ciudad Trujillo a los operarios de sastrerías, por la confección a la medida de cada una de las piezas que se indican a continuación, y de acuerdo con la clasificación que se establece en el artículo anterior, el siguiente:

	1ra. Categoría:	2da. Categoría:	3ra. Categoría:
Sacos de Casimir.	$ 5.00	$ 4.00	$ 3.00
" " " de niño. .	3.00	2.50	2.00
Pantalón de Casimir. . . .	1.10	0.90	0.75
" " " de niño. . .	0.75	0.60	0 50
Chaleco de Casimir.	1.10	0.90	0.70
Saco de Dril.	1.40	1.20	0.90
" " " de niño. . .	1.00	0.80	0.60
Pantalón de Dril.	0.60	0.50	0.40
" " " de niño. . .	0.40	0.30	0.25

	1ra. Categoría:	2da. Categoría:	3ra. Categoría:
Chaleco de Dril..	$ 0.70	$ 0.55	$ 0.40
" " Seda.	0.90	0.70	0.50
Saco de Seda..	3.00	2.50	2.00
Pantalón de Seda..	0.85	0.70	0.60
Saco de Palm Beach..	3.00	2.50	2.00
Pantalón de Palm Beach.. .	0.85	0.70	0.60
Saco de Chaqué..	12.00	10.50	9.00
Pantalón de Chaqué..	1.75	1.50	1.25
Chaleco de Piqué para Chaqué.	1.25	1.10	0.90
" " Seda " "	1.50	1.25	1.00
Saco de Frac..	17.00	15.00	13.00
Pantalón de Frac..	2.00	1.75	1.50
Chaleco de Piqué para Frac..	1.25	1.00	0.90
" " Seda " " . .	1.50	1.25	1.00
Saco tuxedo negro..	8.50	7.50	6.00
Pantalón tuxedo negro.. ..	1.75	1.50	1.25
Chaleco tuxedo negro.. .. .	1.50	1.25	1.00
Saco tuxedo Tropical de Cas.	5.50	4.50	3.50
Saco tuxedo Tropical de Palm Beach..	3.50	2.75	2.00
Pantalón tuxedo Cas. Tropical	1.75	1.50	1.10
" " Tropical Palm Beach.. .. .	1.50	1.25	1.00
Chaleco tuxedo Tropical.. ..	1.50	1.25	1.00
Una faja..	0.70	0.60	0.50
Una toga..	6.00	5.00	4.00
Eaton de Dril..	1.50	1.25	1.00
Saco de sotana..	6.50	5.50	4.00
Saco de casimir Militar.. ..	6.50	5.50	4.50
Pantalón de montar kaqui..	1.20	1.00	0.85
" " " casimir ..	2.00	1.50	1.00
Saco Dril Militar..	1.50	1.30	1.00

Párrafo.— La confección de ropa por docenas, se pagará a

los operarios a razón del precio establecido en la tercera categoría, con un descuento de un 5%.

Art. 3.— Estos salarios deben ser pagados integramente en efectivo a las operarios semanalmente, y esta Tarifa debe ser fijada en un lugar visible de cada sastrería.

Párrafo.— Todos estos pagos deben hacerse constar en "Listas de Pago" que los patronos pondrán a disposición de los Inspectores para comprobar la veracidad de ellos.

Art. 4.— La presente Tarifa será enviada al Poder Ejecutivo para fines de aprobación de acuerdo con el artículo 4to de la citada Ley Nº 252.— DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos cuarentitrés.— Dr. Moisés García Mella.— Presidente.— Lic. Alfonso Mieses V.— Secretario", dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda aprobada la Tarifa de Salario Mínimo dictada por el Comité Nacional para Regular los Salarios, arriba transcrita.

Art. 2.— Los patronos sastres de Ciudad Trujillo, no podrán despedir a sus operarios sino por causas debidamente justificadas y previa aprobación del Departamento de Trabajo. Cada vez que un patrono vaya a despedir un operario, debe comunicarlo al Departamento del Trabajo, para fines de aprobación, indicando las causas que tengan para ello. Sin embargo, en casos graves, en los cuales por el orden y la disciplina del taller, el patrono necesite separarlo del trabajo, podrá hacerlo provisionalmente, hasta tanto el Departamento del Trabajo decida lo que proceda.

Art. 3.— De conformidad con las disposiciones del artículo 5to. de la Ley Nº 252, las infracciones a la citada tarifa, o al presente Decreto, serán castigadas con multa de cincuenta pesos ($ 50.00), por cada infracción.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento para la exportación de pelos de equinos y bovinos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1113.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 581, del 12 de octubre de 1933, sobre acondicionamiento de frutos y productos agrícolas, pecuarios o industriales, dicto el siguiente

REGLAMENTO PARA LA EXPORTACION DE PELOS DE EQUINOS Y BOVINOS.

Art. 1.— Queda prohibido exportar pelos de equinos y de bovinos si no están libres de materias extrañas como cadillos, lodo, fibras vegetales, fragmentos de huesos o de piel, moho, etc., y si no están debidamente lavados, desinfectados y completamente secos.

Art. 2.— Los pelos que se preparen para la exportación y se clasifiquen como de cola de equinos, deben ser exclusivamente de la cola de éstos, y no deben contener pelos de otras partes ni de otros animales que no sean del género equino; deben tener un largo mínimo de 20 centímetros; y deben estar libres de hongos y de pelos enfermos.

Art. 3.— Los pelos que se preparen para la exportación y se clasifiquen como de cola de bovinos, deben ser exclusivamente de la cola de éstos, y no deben contener pelos de otras partes ni de otros animales que no sean del género bovino; y deben estar libres de hongos y de pelos enfermos.

Art. 4.— Las autoridades aduaneras no permitirán la exportación de los pelos que no vayan acompañados de un certificado comprobatorio de que éstos se encuentran en las condiciones exigidas por este Reglamento.

Art. 5.— Corresponde velar por el cumplimiento de este Reglamento y expedir los certificados previstos en el artículo anterior, a los Inspectores de Sanidad Vegetal y Pecuaría o en su defecto a los Inspectores de Frutos, Industria y Trabajo.

Art. 6.— Cuando fuere sorprendida una infracción a las disposiciones del presente Reglamento, la autoridad que la sorprenda levantará acta del caso, la que hará firmar por dos de

las personas que se encontraren presentes al descubrirse la infracción. Si alguna de las personas presentes y requeridas como testigo se negare a firmar o declarare no saber hacerlo, se hará constar así en el acta.

Art. 7.— La autoridad que sorprenda la infracción tomará tres muestras de los pelos en mal estado que empaquetará y sellará en presencia de las personas presentes, y hará constar en el acta la cantidad total de pelos en mal estado. Dos muestras con el original y el triplicado del acta serán enviados a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo y el duplicado del acta con la otra muestra será entregado al infractor.

Art. 8.— Las infracciones a las disposiciones del presente Reglamento serán castigadas de conformidad con el artículo 9 de la Ley Nº 581, del 12 de octubre de 1933.

Párrafo.— El Juez que conozca del caso, además de las penas aplicadas, ordenará la confiscación de todos los pelos en mal estado que se hayan hecho constar en el acta levantada.

Art. 9.— El presente Reglamento deroga toda otra disposición ejecutiva que le sea contraria.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.— REPUBLICA DOMINICANA.
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

NOS, LICENCIADO CLODOMIRO MATEO-FERNANDEZ, PRESIDENTE DE LA CORTE DE APELACION DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA,

VISTO el proceso a cargo del nombrado JOSE EUGENIO SANTOS SANCHEZ ALIAS MARTIN BRUNO, de veintidos años de edad, dominicano, soltero, agricultor, con su último domicilio y residencia en "Benu" sección de la Común de Puerto

Plata, no porta cédula personal de identidad, acusado del crimen de homicidio voluntario en agravio del que se nombraba Francisco López, hecho cometido en "Los Gengibres", paraje de "Pontón Arriba", sección de Julia Molina, el día cuatro de diciembre del año mil novecientos cuarentidos.

ATENDIDO: a que el acusado JOSE EUGENIO SANTOS SANCHEZ ALIAS MARTIN BRUNO, fué condenado por el referido hecho de homicidio voluntario, según sentencia de fecha 25 de febrero de este año (1943) del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, a quince años de trabajos públicos en la cárcel de la ciudad de San Francisco de Macorís y al pago de las costas procesales;

ATENDIDO: a que contra la repetida sentencia dicho acusado JOSE EUGENIO SANTOS SANCHEZ ALIAS MARTIN BRUNO recurrió en apelación en fecha seis de marzo del año que discurre;

ATENDIDO: a que según comunicación telefónica del Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Duarte, el preso apelante José Eugenio Santos Sánchez se fugó de la cárcel pública de San Francisco de Macorís el día quince de los corrientes y aún no ha sido localizado.

VISTOS los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: que el acusado JOSE EUGENIO SANTOS SANCHEZ ALIAS MARTIN BRUNO se presente a la justicia en el plazo de diez días a contar de la fecha de la publicación de este auto, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la ley y suspenso en el ejercicio de sus derechos de ciudadano; que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; que toda acción de justicia le será prohibida durante el mismo tiempo; que se procederá contra él, y que toda persona que conozca el sitio donde se encuentre dicho acusado está obligada a indicarlo;

SEGUNGO: que a requerimiento del Magistrado Procurador General de esta Corte se publique el presente auto en la Gaceta Oficial; se fije en la sala de audiencia de esta Corte, en la sala de la Alcaldía y en el último domicilio del acusado, y se envíe, además, al Director del Registro del domicilio del contumáz.

Dado por NOS, en nuestro Despacho, a los veintinueve días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarentitres.

(Firmado):
Clodomiro Mateo-Fernandez,
Presidente de la Corte de Apelación
de La Vega.

DILIGENCIA CUMPLIDA FECHA UT-SUPRA.

(Firmado):
Mario Calderón G.,
Secretario.

CERTIFICO: que la presente copia es fiel y conforme a su original, la cual se expide en la ciudad de La Vega a los veintinueve (29) días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarentitres (1943) para ser enviada al Magistrado Procurador General de esta Corte.

Mario Calderón G.,
Secretario.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 5 (CINCO) DE LA COMUN DE VALVERDE.— Sitios de "Hato Nuevo" y "Laguneta".— Provincia de Santiago.— Parcelas Números de la 1 a la 55 inclusive.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. El Abogado del Estado, vs.

José Jiménez, Regino Peña, Enrique Marrero, Francisco Madera, Enrique Madera, Catalina Espinal Vda. Santos, Fabián y José Peña, Rafael Peña y José Dolores Gómez, Catalina Espinal Vda. Santos y Eliseo Santos, Francisco Sosa, Juan Inoa y Efraín Santos, Eduardo Ventura, Catalina y Baldomera Espinal y Efraín Santos, Angel María Vargas, Ramón Vargas (a) Tuto, Rafael Ma. Peña, José Ramón Torres, Plinio Gómez, Juan Antonio Ventura, José Benedicto Gómez, Efraín y Abraham

Santos, Antonio de Js. Rodríguez, Manuel Antonio Gómez, Linda Gómez, José Dolores Gómez, Alcedo Ventura, José Benedicto Gómez, Manuel Antonio Gómez, Ramón Vargas (a) Tuto, José Gabriel Taveras, Alcedo Ventura, José Benedicto Gómez y Eufracia Ventura, Eliseo Gómez, Sergio y Juan Antonio Ventura, Sucs. de Jovino Peña, Carlos Castellanos, Agustín Rodríguez, Feliciano Rodríguez, Angélica Ventura, José Dolores Reynoso, Alcibiades Ventura, Francisco Cabral (a) Pancho, Sucs. de Benito Rufino, Juan Liriano, José Dolores Reynoso, José Dolores Madera (a) Lolo, Rafaela Consuegra; José de la Cruz Madera, Jesús María Gómez, RECLAMANTES.— José Disla, Darío Peña, Estado Dominicano (Escuela), Maximiliano Peña, Desiderio Gómez, Plinio Gómez, Manuel Liriano, Sucs. de Benito Rufino, Carlos Castellanos, José de la Cruz Madera, Virginia Vargas, COLINDANTES.— Agrimensor Gustavo P. Casanova, OTROS INTERESADOS, ESTADO DOMINICANO (RIO YAQUE DEL NORTE, RIO MAO I RIO AMINA), I A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Números 1 a la 55 inclusive, del Distrito Catastral Nº 5 de la Común de Valverde, Sitios de "Hato Nuevo" y "Laguneta", Provincia de Santiago, con las siguientes colindancias:

AL NORTE:— Antiguo cauce del Río Mao, Río Mao, Río Yaque del Norte y Río Amina.

AL ESTE:— Río Yaque y Río Amina.

AL SUR:— Camino Real, Mao-Amina que lo separa de terreno sin ocupar, José Disla, Darío Peña, Estado Dominicano (Escuela), Maximiliano Peña, Desiderio Gómez, Plinio Gómez, Manuel Liriano, Sucs. de Benito Rufino, Carlos Castellanos, José de la Cruz Madera, Virginia Vargas.

AL OESTE:— Río Mao y Antiguo cauce del Río Mao.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 27 del mes de Mayo del año 1943, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Valverde (Mao), a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se

basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día 8 del mes de Abril del año 1943; año 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé: Licdo. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.
Aprobado: Lic. Manuel Ramón Ruiz Tejada, JUEZ.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLAR NUMERO 11 (ONCE) DE LA MANZANA NUMERO 205 (DOSCIENTOS CINCO), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. El Abogado del Estado, vs.

Nicolás Martínez Chevalier, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTE).

Andrea Legreaux de Siragusa, Avenida "Mella" Nº 56, Ciudad Trujillo, Max de Lemos (Armando Martinó), Calle "Vicente Celestino Duarte" Nº 17, Ciudad Trujillo, Sociedad Inmobiliaria Italiana, C. por A. (Fernando A. Henríquez), Calle "José Reyes", esq. "El Conde", Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Julio E. Ravelo de la Fuente, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, al cual colinda así:

SOLAR Nº 11, MANZANA Nº 205.— Linderos: AL NOR-

TE: Avenida "Mella" y Soc. Inmobiliaria Italiana, C. por A. (Solar Nº 12); AL ESTE: Soc. Inmobiliaria Italiana, C. por A. (Solar Nº 12) y Max De Lemos (Solar Nº 15); AL SUR: Max De Lemos (Solar Nº 15) y Andrea Legreaux de Siragusa (Solar Nº 10); AL OESTE: Andrea Legreaux de Siragusa (Solar Nº 10) y Avenida "Mella".

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, Calle "El Conde", Nº 5, de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 27 (VEINTE Y SIETE) del mes de MAYO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 14 (CATORCE) del mes de ABRIL del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobaod:: E. Generoso de Marchena, E., Juez.

Año LXIV. Núm. 5906.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 26 de Abril de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 262, sobre substancias explosivas.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.

Se avisa a los interesados en obtener la Gaceta Oficial que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 975, de fecha 6 de febrero de 1943, el precio de suscripción anual de la Gaceta Oficial ha sido aumentado a $ 5.00 (CINCO PESOS) y el del ejemplar suelto a 10 Cts. (DIEZ CENTAVOS), a partir del 10 de febrero del año en curso.

Esta publicación puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $ 5.00 expedido por las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos están a la venta en dichas Colecturías al precio de 10 Cts.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 26 de Abril de 1943. Nº 5906.

Ley Nº 262, sobre substancias explosivas.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE
LEY SOBRE SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS
NUMERO 262.

CAPITULO I

DEFINICIONES Y PROHIBICIONES

Art. 1.— Se prohibe a toda persona, natural o jurídica, importar, almacenar o tener en su poder o bajo custodia, recibir, vender o disponer en cualquier otra forma, comprar o adquirir de otro modo, desnaturalizar, manipular y usar de cualquier manera, toda clase de substancias explosivas, o aquellas substancias que sin ser directamente explosivas puedan utilizarse en la fabricación de explosivos, salvo cuando se haga mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.

Art. 2.— Se consideran explosivas toda substancia o mezcla de substancias, que tengan la propiedad de descomponerse instantáneamente, explotando, por percusión, por cebos o fulminantes o por cualquiera otro método adecuado.

Art. 3.— Se consideran substancias directamente explosivas y, en consecuencia, afectadas por esta ley, las siguientes:

Acido pícrico y picratos, aire líquido, dinamita y toda mezcla que contenga más de 1% de nitroglicerina, dinitroclorhidrina, dinitrotolueno llamado también dinitrotoluol, nitrato amónico, nitrocelulosa incluyendo el algodón pólvora, nitroglicerina, nitroglicol, pistones, cebos y fulminantes, pólvoras, tetril-tetranitrometil-etil-anilina, trilita, trinitrocresol, trinitrotolueno llamado también TNT o tcotil, y toda mezcla de los productos anteriormente citados.

Art. 4.— Se consideran substancias no directamente explo-

sivas, pero que pueden utilizarse en la fabricación de explosivos y, en consecuencia, afectadas por esta ley, las siguientes:

Acido nítrico fumante, ácido sulfúrico, clorato de potasio, colodión, nitrato de mercurio, nitrato de potasio, nitrato de sodio, nitrobenzol, percloratos, persulfatos, sulfato de potasio, sulfito de sodio, sulfuro de antimonio.

Art. 5— Las listas contenidas en los dos artículos anteriores no son limitativas, y, por lo tanto, podrán ser ampliadas por decretos del Poder Ejecutivo.

Art. 6.— Se considera como fabricante de explosivos a toda persona, natural o jurídica, que se dedique a preparar mezclas explosivas, tanto a partir de substancias que sean directamente explosivas, como a partir de otras que no lo sean. Las personas que se dediquen a confeccionar fuegos de artificio o de diversión quedan incluídas en la definición anterior.

Art. 7.— La fabricación de explosivos no es permitida sin autorización y reglamentación especiales del Poder Ejecutivo. La presente disposición no se aplicará a los fabricantes de fuegos de artificios o de diversión.

CAPITULO II

DE LA IMPORTACION Y DE LA REVENTA

Art. 8.— Toda persona, natural o jurídica, que se dedique a la importación, almacenaje o reventa de cualquier clase de substancias explosivas o de las que sin serlo directamente pueden utilizarse en la fabricación de explosivos, deberá hacerse inscribir previamente en un Registro Especial que llevará la Secretaría de Estado de Guerra y Marina, mediante el pago de un impuesto de $500.00 (QUINIENTOS PESOS), que se tramitará por Rentas Internas, debiendo además renovarse anualmente esta inscripción así como el pago del impuesto antes del 31 de diciembre, sin lo cual nadie podrá proveerse de los permisos correspondientes previstos en la presente ley. La primera anualidad se pagará al solicitarse la inscripción.

Art. 9.— Toda persona, natural o jurídica, que figure en el Registro Especial a que alude el artículo anterior, está obligada a solicitar y obtener previamente permisos particulares para cada importación o adquisición que quiera efectuar, de la Secretaría de Estado de Guerra y Marina, por conducto del

Gobernador Provincial de su jurisdicción si no está establecida en el Distrito de Santo Domingo, o por la vía directa en este último caso.

PARRAFO.— Las solicitudes especificarán las cantidades objeto de las operaciones previstas en el artículo anterior, el uso que se le va a dar a las substancias de que se trate, el nombre de la persona o firma a quien se va a dirigir el pedido, el lugar donde radiquen éstas, y todas las informaciones que juzgue convenientes el Secretario de Estado de Guerra y Marina.

Art. 10.— Las substancias a que se refiere el artículo tercero de la presente ley deberán ser entregadas por el Interventor de Aduanas del puerto que las reciba al Oficial Comandante del Ejército Nacional de su jurisdicción, en el término de las veinticuatro horas subsiguientes a su introducción en el país, para ser guardadas en el depósito de explosivos correspondientes.

PARRAFO.— En cada caso el Oficial Comandante deberá expedir un recibo que cubra la entrega hecha. De este recibo se dará una copia al Interventor de Aduanas, otra a la Secretaría de Estado de Guerra y Marina. El original corresponderá al importador.

Art. 11.— A medida de sus necesidades y con permisos previos del Secretario de Estado de Guerra y Marina, el importador podrá retirar del depósito de explosivos las cantidades de cada substancia depositada que requiera el negocio o la industria a que se dedique.

Art. 12.— Las substancias incluídas en la lista del artículo 4 podrán ser retiradas de la Aduana por el mismo importador, previo permiso de la Secretaría de Estado de Guerra y Marina, y ser depositadas en los propios locales del importador.

PARRAFO.— Las condiciones y particularidades del depósito aquí autorizado serán controladas por el Secretario de Estado de Guerra y Marina, quien podrá disponer todo lo concerniente al depósito de que se trata, inclusive ordenar su clausura, transferencia o verificación, cuando lo juzgue conveniente.

Art. 13.— Ninguna de las substancias afectadas por la presente ley podrán ser vendidas sino en virtud de permiso escrito del Secretario de Estado de Guerra y Marina, por las cantidades necesarias para usos industriales o medicinales.

Art. 14.— Los importadores y revendedores de cualesquiera de las substancias incluidas en la presente ley llevarán anotadas en un libro foliado, dedicado exclusivamente a este objeto, las cantidades recibidas y vendidas con indicación de la fecha, cantidad, nombre, número y serie de la cédula personal de identidad y dirección del comprador y referencia del permiso conforme al cual se efectuó la venta. Este libro deberá ser autorizado y marginado por el Secretario de Estado de Guerra y Marina o por un funcionario que él designe.

Art. 15.— Los importadores deberán dar aviso a la Secretaría de Estado de Guerra y Marina del retiro que hayan hecho de la Aduana o de la venta que hayan efectuado de estas substancias, de acuerdo con los permisos que les hayan sido concedidos, a más tardar tres días después de que estas operaciones hayan tenido lugar.

Art. 16.— Los importadores y revendedores de substancias incluídas en los artículos 3 y 4 de la presente ley, deberán enviar mensualmente, del 1 al 5, al Secretario de Estado de Guerra y Marina, por las mismas vías que las solicitudes, una relación de las transacciones hechas con las mismas en el mes anterior.

Art. 17.— Si el importador tiene industria o farmacia y desea dedicar las substancias importadas al uso propio de sus establecimientos, no podrá hacerlo sin solicitar y obtener previamente el permiso correspondiente del Secretario de Estado de Guerra y Marina.

CAPITULO III

DE LA ADQUISICION AL POR MENOR.

Art. 18.— Las substancias de que trata la presente ley no podrán ser transferidas por las personas indicadas en el artículo 8 sino en favor de aquellas que las emplean en sus industrias (uso industrial) o a farmacias legalmente establecidas (uso medicinal). Los que adquieran estas substancias para fines industriales no podrán traficar con ellas ni transferirlas en ninguna otra forma; las farmacias sólo podrán traficar con ellas como elementos en fórmulas de aplicación médica.

Art. 19.— En consecuencia, las personas, naturales o jurídicas, que deseen adquirir cualquier cantidad o porción de las substancias afectadas por la presente ley, con los fines indica-

dos en el artículo anterior, deberán obtener previamente la autorización correspondiente del Secretario de Estado de Guerra y Marina, mediante solicitud sometida por conducto del Gobernador Provincial de la jurisdicción en que residan, en caso de que no estén radicadas en el Distrito de Santo Domingo, y, directamente, si lo están. Estos permisos estarán sujetos al pago como único gasto, de dos pesos ($2.00), en un sello de Rentas Internas que se adherirá a cada solicitud. Los sellos que se utilicen por este concepto deberán ser registrados y cancelados por la Gobernación Provincial de la jurisdicción donde residan los solicitantes o por la Secretaría de Estado de Guerra y Marina cuando se trate de solicitudes correspondientes a personas naturales o jurídicas que residan en el Distrito de Santo Domingo.

Art. 20.— A fin de que las disposiciones anteriores sean estrictamente cumplidas, el Secretario de Estado de Guerra y Marina dispondrá la apertura de un Registro Especial en el que se asentará una relación de las personas, debidamente clasificadas, que adquieran estas substancias de acuerdo con el artículo anterior, con indicación de las cantidades exactas de cada substancia por la que se haya otorgado permiso de adquisición, del uso declarado por el solicitante y del número, la fecha y demás especificaciones del permiso correspondiente.

Art. 21.— Los adquirientes quedan obligados a someter mensualmente, del 1 al 5, a la Secretaría de Estado de Guerra y Marina, por las mismas vías que las solicitudes, una relacion de las substancias compradas, o de cualquier manera adquiridas, en la que se indique todas las especificaciones del permiso con el cual se efectuó la adquisición y el uso que hayan dado a cada una de las substancias.

PARRAFO I.— Cuando se trate de farmacias se indicará, además, el número de cada receta en que figuren substancias afectadas por esta ley, su fecha, el nombre del médico que la prescribió y el nombre y dirección del paciente para quien se haya expedido.

PARRAFO II.— Las farmacias no despacharán ninguna receta de esta naturaleza después de transcurridos tres días de la fecha de su expedición y después de haberlas despachado no podrán repetirlas, ni entregar copias de ellas y la conservarán archivadas durante un año a contar de la fecha de sus respec-

tivos despachos, de modo que puedan ser fácilmente inspeccionadas por cualquiera autoridad, agente o empleado autorizado para tal fin por el Gobierno.

PARRAFO III.— Cualquier infracción a lo estipulado en el párrafo anterior será castigada con multa no menor de veinticinco pesos ni mayor de cien pesos.

PARRAFO IV.— El facultativo que diera receta falsa con el objeto de procurarse o de ayudar a otra persona a procurarse las substancias a que se refiere el artículo anterior, así como toda persona que se procure tales substancias por medio de recetas falsas o por cualquier otro medio que no sea de los autorizados por la presente ley o en cantidades mayores de las que han sido permitidas, serán castigadas con prisión correccional de dos meses a dos años y multa de veinticinco ($25.00) a quinientos ($500.00) pesos o con ambas penas a la vez, sin perjuicio de las sanciones en que puedan incurrrir como autores o cómplices de otras infracciones cometidas mediante el uso de las mencionadas substancias.— El Poder Ejecutivo podrá suspender hasta por cinco años en el ejercicio de su profesión al facultativo condenado en virtud de esta ley.

CAPITULO IV.

DE LA FABRICACION DE FUEGOS DE ARTIFICIO O DE DIVERSION Y DE LA DESNATURALIZACION DE EXPLOSIVOS.

Art. 22.— Ninguna persona, natural o jurídica, podrá dedicarse a la fabricación de fuegos de artificio o de diversión o a la desnaturalización de explosivos sin haber obtenido previamente su inscripción en un Registro Especial que llevará al efecto la Secretaría de Estado de Guerra y Marina mediante solicitud sometida por conducto del Gobernador Provincial de su jurisdicción, si no estuviere radicado en el Distrito de Santo Domingo, y directamente si lo está. El interesado deberá pagar en la Tesorería Nacional la suma de veinticinco pesos ($25.00) por adelantado cada año, antes del 31 de diciembre, como impuesto sobre tal inscripcción, debiendo hacer efectiva la primera anualidad al sólicitarla.

PARRAFO.— Esta inscripción no será acordada por el Secretario de Estado de Guerra y Marina, sino luego de comprobar a su satisfacción, por cualquier medio que él juzgare opor-

tuno, la capacidad técnica y la solvencia moral del solicitante.

Art. 23.— Estas personas no podrán fabricar, ni desnaturalizar, en ningún caso, sino productos cuyas fórmulas hayan sometido y le fueren aprobadas previamente por el Secretario de Estado de Guerra y Marina.

Art. 24.— Los fabricantes de fuegos de artificio o de diversión y los desnaturalizadores de explosivos quedan obligados a someter mensualmente, del 1 al 5, a la Secretaría de Estado de Guerra y Marina, por las mismas vías que las solicitudes, una relación de las substancias adquiridas, con indicación de todas las especificaciones de los permisos con los cuales se efectúen las adquisiciones y, especialmente, de la cantidad de productos por ellas elaborados en cada mes, tanto a partir de substancias explosivas por sí mismas como a partir de substancias no explosivas, para el caso de los fabricantes; y de la cantidad de explosivos desnaturalizados, del destino que se les haya dado y del nombre, número y serie de la cédula personal de identidad y la dirección de las personas a quienes se les hayan vendido, en el caso de los desnaturalizadores.

Art. 25.— El Secretario de Estado de Guerra y Marina podrá limitar la producción máxima mensual elaborable por cada fabricante o desnaturalizador, así como la porción máxima de productos elaborados que pueda guardar a un mismo tiempo en sus almacenes y en general, podrá dictar cualquier medida referente a la seguridad pública o individual relativamente al uso de substancias empleadas en la confección de los fuegos de artificio o de diversión o para fines de desnaturalización.

CAPITULO V.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 26.— La presente ley es aplicable a cualesquiera departamentos o dependencias del Estado, del Distrito de Santo Domingo, o de las Comunes, con la única excepción de las instituciones militares o policiales, que realicen operaciones de las previstas en esta ley, no estando, sin embargo, afectadas al pago de los impuestos prescritos por la misma.

Art. 27.— Sin embargo, el Secretario de Estado de Guerra y Marina podrá autorizar a establecimientos del Estado la preparación de pequeñas cantidades de explosivos únicamente para fines experimentales o de estudio, previa petición escrita de

los Directores o Jefes de dichos establecimientos bajo responsabilidad de los mismos.

Art. 28.— Toda persona que haya obtenido de la Secretaría de Estado de Guerra y Marina cualesquiera de los permisos exigidos por la presente ley, está obligada a devolverlos a este Departamento, en el término de veinticuatro horas a contar de la fecha de su expiración, en caso de que no hayan hecho uso de ellos dentro del plazo de su validez, o a solicitar su renovación, si fuere procedente.

PARRAFO.— Estas formalidades deberán ser cumplidas por las mismas vías que las solicitudes originales.

Art. 29.— Las cantidades por las que se realicen las operaciones indicadas en la presente ley se expresarán, indefectiblemente, de conformidad con el sistema métrico decimal. Las cantidades irán escritas en guarismo con la expresión literal de cada uno de ellos entre paréntisis.

Art. 30.— Los permisos que el Secretario de Estado de Guerra y Marina tiene capacidad para expedir de acuerdo con los artículos 9 y 19 podrán tener una vigencia de hasta sesenta días (60) los primeros y de hasta ocho (8) días los últimos.

PARRAFO.— Estos plazos podrán ser reducidos discrecionalmente por el funcionario mencionado, de acuerdo con las circunstancias.

Art. 31.— El Secretario de Estado de Guerra y Marina tiene capacidad para ordenar, cuantas veces lo juzgue pertinente, la comprobación y verificación de los libros, existencias, importaciones, ventas, manipulación y uso que se haga de las substancias fabricadas, importadas o vendidas; y, de manera general, podrá disponer todas las medidas de carácter policial que fueren necesarias para asegurar el más completo control de estas substancias y el más estricto cumplimiento de esta ley.

Art. 32.— Todos los impuestos y derechos establecidos por esta ley serán pagados por medio de depósitos hechos en las Colecturías de Rentas Internas, o por medio de sellos de Rentas Internas.

Art. 33.— Los Gobernadores provinciales deberán emitir su opinión sobre las solicitudes y demás asuntos que sean tramitados por su conducto al Secretario de Estado de Guerra y

Marina, en relación con las substancias incluídas en los artículos 3 y 4 de la presente ley.

CAPITULO VI.

DE LAS SANCIONES

Art. 34.— Toda persona que deje de cumplir las obligaciones establecidas en los artículos quince, dieciseis, veintidós y veinticuatro incurrirá en un delito y será castigada con prisión correccional de dos meses a un año o multa de VEINTICINCO a DOSCIENTOS PESOS o ambas penas a la vez.

Art. 35.— Toda persona que viole las disposiciones del artículo primero; o que dé a las substancias de que trata esta ley un uso diferente de aquel para el que obtuvo autorización; o que opere con estas substancias en fórmulas que no sean las que les hayan sido aprobadas; o que produzca o desnaturalice explosivos en mayores cantidades que aquellas para las que fué autorizada; o que no lleve los libros indicados por esta ley, y en la forma por ella prescrita; será culpable de un delito y castigada con prisión correccional de uno a dos años o multa de DOSCIENTOS a MIL PESOS, o ambas penas a la vez.

Art. 36.— Todo aquel que viole cualesquiera de las disposiciones de la presente ley con la intención de atentar contra las personas, la propiedad o la cosa pública, se hará reo de crímen, y será castigado con reclusión de dos a cinco años y multa de QUINIENTOS a DOS MIL PESOS, o a la primera de estas penas solamente. La multa será compensable a razón de un día de prisión por cada peso.

PARRAFO I.— Cuando el atentado fuere contra la cosa pública, se aplicará el máximo de las penas.

PARRAFO II.— La complicidad será castigada, en estos casos de crimen, como el hecho mismo.

Art. 37.— En todos los casos, la reincidencia se castigará con el máximo de las penas.

Art. 38.— Las personas que resulten culpables de las infracciones previstas en los artículos treinticuatro y treinticinco quedarán incapacitadas para obtener, por si mismas o por medio de personas interpuestas, ninguna de las autorizaciones a que se refiere el artículo primero de esta ley, durante un lapso no menor de seis meses ni mayor de cinco años, según aprecia-

ción del juez de la causa. En el caso de las infracciones al artículo treintiseis los culpables quedarán incapacitados permanentemente.

Art. 39.— Del mismo modo, el juez de la causa podrá ordenar la confiscación total o parcial de las substancias en operación o bajo el cuidado de los culpables, así como las instalaciones, plantas y todos los menesteres usados por aquellos en su manipulación.

Art. 40.— Toda violación a la presente ley no prevista expresamente en los artículos anteriores, será castigada con arreglo al artículo treinticuatro.

Art. 41.— Cuando una misma persona cometa la infracción de más de una de las disposiciones de esta ley, si las sanciones corresponden a la misma gradación, esta circunstancia será considerada como una agravación de la pena; y si estuvieren comprendidas en gradaciones distintas, será juzgada por la infracción mayor, debiendo entonces ser considerado el cúmulo producido como una circunstancia agravante.

Art. 42.— En caso de que las violaciones sean cometidas por personas jurídicas, la responsabilidad recaerá en su representante legal o su gerente principal, o en la propia persona o personas encargadas de manipular o usar las substancias.

Art. 43.— Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de aquellas que les sean aplicables al contraventor de la presente ley por otros hechos punibles en que él pueda incurrir correlativamente con los hechos incriminados por ella.

CAPITULO VII.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 44.— Todo tenedor de cualquiera de las substancias a que se refiere la presente ley, hará una declaración jurada en la Secretaría de Estado de Guerra y Marina, si estuviere radicado en el Distrito de Santo Domingo, o en la Gobernación provincial de su jurisdicción, si lo estuviere fuera de él, de las existencias que de dichas substancias tenga a la fecha de la publicación de la presente ley.

Art. 45.— Los fabricantes de fuegos de artificio o de diversión que hayan efectuado a la fecha el pago del gravamen establecido en el artículo 7 del Decreto Nº 96, del Reglamento

de Pirotecnia, de fecha 17 de febrero del 1931, estarán liberados del pago del impuesto prescrito en el artículo 22, siempre que dentro de los treinta (30) días subsiguienes a la publicación de esta ley sometan al Secretario de Estado de Guerra y Marina, por las vías antes indicadas, pruebas fehacientes capaces de comprobar dicho pago. En caso de que estas pruebas fueren declaradas insuficientes por este funcionario, el interesado quedará comprendido, sin ninguna clase de recurso, dentro de las obligaciones de esta ley.

CAPITULO VIII.

ACLARACIONES.

Art. 46.— Los importadores, para los fines de esta ley, son aquellas personas, naturales o jurídicas, que adquieran substancias químicas de las enunciadas en los artículos tercero y cuarto, en el extranjero para introducirlas en el país con el objeto de emplearlas en sus industrias o establecimientos o para revenderlas de conformidad con las previsiones de la presente ley.

Art. 47.— Los revendedores, para los mismos fines, son aquellas personas, naturales o jurídicas, que adquieran de los importadores cantidades de las mismas substancias para venderlas más adelante al por menor de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

Art. 48.— Los adquiridores al por menor para los fines de la presente ley son aquellas personas, naturales ó jurídicas, que adquieran de los importadores o de los revendedores pequeñas cantidades de las substancias de que se trata para aplicarlas en su industria o negocio (uso industrial) o en su farmacia (uso medicinal).

CAPITULO IX.

DEROGACIONES.

Art. 49.— La presente ley deroga a la Ley Nº 905, promulgada el día 22 de mayo de 1935, el Decreto Nº 96, de fecha 17 de febrero de 1931 y el Decreto Nº 938, del 20 de enero de 1943, y de manera general, toda ley o disposición que le sea contraria total o parcialmente.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la

República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly.
Secretario.

M. García Mella,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 5 (CINCO) DE LA COMUN DE VALVERDE.— Sitios de "Hato Nuevo" y "Laguneta".— Provincia de Santiago.— Parcelas Números de la 1 a la 55 inclusive.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. El Abogado del Estado, vs.

José Jiménez, Regino Peña, Enrique Marrero, Francisco Madera, Enrique Madera, Catalina Espinal Vda. Santos, Fabián y José Peña, Rafael Peña y José Dolores Gómez, Catalina Espinal Vda. Santos y Eliseo Santos, Francisco Sosa, Juan Inoa y Efraín Santos, Eduardo Ventura, Catalina y Baldomera Espinal y Efraín Santos, Angel María Vargas, Ramón Vargas (a) Tuto, Rafael Ma. Peña, José Ramón Torres, Plinio Gómez, Juan Antonio Ventura, José Benedicto Gómez, Efraín y Abraham Santos, Antonio de Js. Rodríguez, Manuel Antonio Gómez, Linda Gómez, José Dolores Gómez, Alcedo Ventura, José Benedicto Gómez, Manuel Antonio Gómez, Ramón Vargas (a) Tuto, José Gabriel Taveras, Alcedo Ventura, José Benedicto Gómez y Eufracia Ventura, Eliseo Gómez, Sergio y Juan Antonio Ventura, Sucs. de Jovino Peña, Carlos Castellanos, Agustín Rodríguez, Feliciano Rodríguez, Angélica Ventura, José Dolores Reynoso, Alcibiades Ventura, Francisco Cabral (a) Pancho, Sucs. de Benito Rufino, Juan Liriano, José Dolores Reynoso, José Dolores Madera (a) Lolo, Rafaela Consuegra, José de la Cruz Madera, Jesús María Gómez, RECLAMANTES.— José Disla, Darío Peña, Estado Dominicano (Escuela), Maximiliano Peña, Desiderio Gómez, Plinio Gómez, Manuel Liriano, Sucs. de Benito Rufino, Carlos Castellanos, José de la Cruz Madera, Virginia Vargas, COLINDANTES.— Agrimensor Gustavo P. Casanova, OTROS INTERESADOS, ESTADO DOMINICANO (RIO YAQUE DEL NORTE, RIO MAO I RIO AMINA), I A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Números 1 a la 55 inclusive, del Distrito Catastral Nº 5 de la Común de Valverde, Sitios de "Hato Nuevo" y "Laguneta", Provincia de Santiago, con las siguientes colindancias:

AL NORTE:— Antiguo cauce del Río Mao, Río Mao, Río Yaque del Norte y Río Amina.

AL ESTE:— Río Yaque y Río Amina.

AL SUR:— Camino Real Mao-Amina que lo separa de terreno sin ocupar, José Disla, Darío Peña, Estado Dominicano

Lugar de "Mao".— Provincia de Santiago.

Solares Números: 11 de la Manzana Nº 20; 6 de la Manzana Nº 23; 15 de la Manzana Nº 42; 1 de la Manzana Nº 44; 1 y 2 de la Manzana Nº 48; 1 de la Manzana Nº 49; 2 de la Manzana Nº 53; 3 y 10 de la Manzana Nº 54 y 3 de la Manzana Nº 55.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. El Abogado del Estado, vs.

Valentín García Viana, Dolores Román Vda. Bogaert, Francis L. Madera, Dr. José de Jesús Alvarez, RECLAMANTES.

María Eusebia Mejía, Félix Rodríguez, Antonio Taveras, Arturo Guichardo, José Eugenio Veras, Mercedes Núñez, Aquiles Comas, Ramón García, Félix Tavera, Dr. José de Js. Alvarez, Lilo Rodríguez, Francisco Madera, Parmenio Reyes, Vitalina Ureña, Amelia Vda. Aquino, Aurora Muñoz, Otoniel Acevedo, José Y. Espinal, María Vda. Reyes de Reyes, Antonio Reyes, Fernando Valerio, Higuaniona F. de Trigo, COLINDANTES.

Agrimensor Ramón Canela Lázaro, I A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Solares Números 11 de la Manzana Nº 20; 6 de la Manzana Nº 23; 15 de la Manzana Nº 53; 3 de la Manzana Nº 54; 10 de la Manzana Nº 54; 2 de la Manzana Nº 48; 1 de la Manzana Nº 49; 2 de la Manzana Nº 53; 3 de la Manzana Nº 54; 10 de la Manzana Nc 54; y 3 de la Manzana Nº 55 del Distrito Catastral Nº 1 de la Común de Valverde, Lugar de "Mao", Provincia de Santiago, con las siguientes colindancias:

SOLAR NUMERO 11 DE LA MANZANA NUMERO 20

AL NORTE:— María Uusebia Mejía y Félix Rodríguez.— AL ESTE:— Félix Rodríguez.— AL SUR:— Calle "Sabana Larga".— AL OESTE:— Calle "Presidente Trujillo".

SOLAR NUMERO 6 DE LA MANZANA NUMERO 23

AL NORTE:— Antonio Taveras.— AL ESTE:— Avenida "San Rafael".— AL SUR:— Calle "Independencia".— AL OESTE:— Arturo Guichardo,

SOLAR NUMERO 15 DE LA MANZANA Nº 42.

AL NORTE:— Calle "Restauración".— AL ESTE:— Mercedes Núñez.— AL ESTE:— José Eugenio Veras.— AL OESTE:— Calle "Presidente Trujillo".

SOLAR NUMERO 1 DE LA MANZANA NUMERO 44.

AL NORTE:— Calle "Restauración".— AL ESTE:— Félix Taveras y Ramón García.— AL SUR:— Aquiles Comas.— AL OESTE:— Calle "San José".

SOLAR NUMERO 1 DE LA MANZANA NUMERO 48.

AL NORTE:— Calle "24 de Octubre".— AL ESTE:— Doctor José de Js. Alvarez.— AL SUR:— Lilo Rodríguez.— AL OESTE:— Calle "Máximo Cabral".

SOLAR NUMERO 2 DE LA MANZANA NUMERO 48.

AL NORTE:— Calle "24 de Octubre".— AL ESTE:— Calle "Presidente Trujillo".— AL SUR:— Lilo Rodríguez.— AL OESTE:— Doctor José de Js. Alvarez.

SOLAR NUMERO 1 DE LA MANZANA NOMERO 49.

AL NORTE:— Calle "24 de Octubre".— AL ESTE:— Francisco Madera.— AL SUR:— Parmenio Reyes.— AL OESTE:— Calle "Presidente Trujillo".

SOLAR NUMERO 2 DE LA MANZANA NUMERO 53.

AL NORTE:— Calle "Agustín Cabral".— AL ESTE:— Calle "Presidente Trujillo".— AL SUR:— Vitalina Ureña.— AL OESTE:— Amelia Vda. Aquino.

SOLAR NUMERO 3 DE LA MANZANA NUMERO 54.

AL NORTE:— Calle "Agustín Cabral".— AL ESTE:— Aurora Muñoz.— AL SUR:— Dolores Román Viuda Bogaert.— AL OESTE:— Otoniel Acevedo.

SOLAR NUMERO 10 DE LA MANZANA NUMERO 54.

AL NORTE:— Otoniel Acevedo y Francisco L. Madera.— AL ESTE:— José Y. Espinal.— AL SUR:— Calle "11 de Febrero".— AL OESTE:— María Vda. Reyes de Reyes.

SOLAR NUMERO 3 DE LA MANZANA NUMERO 55.

AL NORTE:— Antonio Reyes.— AL ESTE:— Calle "San

José".— AL SUR:— Higuaniona F. de Trigo.— AL OESTE:— Fernando Valerio.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 29 del mes de Mayo del año 1943, a las 9 horas de la mañana, sitó en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Valverde (Mao), a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día 8 del mes de Abril del año 1943; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé:— Licdo. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Licdo. Manuel Ramón Ruiz Tejada, Juez.

AGN

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 27 de Abril de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 255, que aprueba un acto de donación del Estado a favor de la Común de Salcedo.— Resolución Nº 260, que aprueba la Tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos y solares municipales de la Común de San Fco. de Macorís.— Resolución Nº 261, que aprueba la Tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos y solares municipales de la Común de Cabrera.— Resolución Nº 264, que aprueba la Tarifa para el arrendamiento y venta de solares y terrenos municipales de la Común de El Cercado.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.— Auto del Juez Presidente del Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Benefactor.

Documentos Diversos:

Acta del juramento de fidelidad a la República prestado por el Sr. Elías Asilis.— Certificado de renovación del registro de Marca de Fábrica y de Comercio Nº 1437.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

AGN

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.

Se avisa a los interesados en obtener la Gaceta Oficial que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 975, de fecha 6 de febrero de 1943, el precio de suscripción anual de la Gaceta Oficial ha sido aumentado a $5.00 (CINCO PESOS) y el del ejemplar suelto a 10 Cts. (DIEZ CENTAVOS), a partir del 10 de febrero del año en curso.

Esta publicación puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $5.00 expedido por las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos están a la venta en dichas Colecturías al precio de 10 Cts.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 27 de Abril de 1943. Nº 5907.

Resolución Nº 256, que aprueba un acto de donación del Estado a favor de la Común de Salcedo.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 256.

VISTO el acto de donación a la Común de Salcedo, de la casa propiedad del Estado, construída en solar propio, situado en las calles Presidente Trujillo y Duarte, en la villa del mismo nombre, instrumentado por el Licenciado Homero Hernández Almánzar, Abogado-Notario Publico de los del Número del Distrito de Santo Domingo, y consentido por el Estado Dominicano en favor de la Común de Salcedo en fecha cuatro (4) del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres (1943), y que copiado a la letra dice así:

"YO LICENCIADO HOMERO HERNANDEZ ALMANZAR, ABOGADO-NOTARIO PUBLICO DE LOS DEL NUMERO DE ESTE DISTRITO, CERTIFICO Y DOY FE QUE POR ANTE MI PASO EL ACTO SIGUIENTE:

ACTO NUMERO SIETE.— En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, por ante mí, Licenciado Homero Hernández Almánzar, Abogado-Notario Público de los del número de este Distrito, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad número 7463 serie 31, renovada con el sello de Rentas Internas número 683, domiciliado y residente en la casa número diez de la calle "Josefa Perdomo", de esta ciudad y mi estudio abierto en la casa que ocupa la esquina Noroeste de las Calles Arzobispo Meriño y Padre Billini, marcada con el número diecinueve de esta última, y en presencia de los testigos que al final serán nombrados, comparecieron, de una parte,

el Estado Dominicano, legalmente representado por el Señor J. Furcy Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, dominicano, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad número 3375 serie 1, renovada con el Sello de Rentas Internas número 66, domiciliado y residente en la casa número once de la "Avenida Méjico", de esta Ciudad, según poder suscrito por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha diez de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, que he tenido a la vista, archivado, y que copiado a la letra dice así: Presidencia de la República Dominicana. Por el presente y en virtud de la Ley sobre Representación del Estado en los actos jurídico, confiero al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, Señor J. Furcy Pichardo, poder necesario para suscribir en nombre del Estado. el acto de donación a la Común de Salcedo, de la casa propiedad del Estado, construída en solar propio, situado en las Calles Presidente Trujillo y Duarte, en la villa del mismo nombre. En el acto debe hacerse constar que la donación se hace a condición de que la casa donada o la que se construya en su lugar, se destine perpetuamente al alojamiento de una Biblioteca Pública.— El presente poder ha sido dado y otorgado en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y tres. Dios, Patria y Libertad, (Fdo.) Rafael L. Trujillo, Presidente de la República; y de otra parte, la Común de Salcedo, legalmente representada por el señor Tulio Suazo, accidentalmente en esta misma Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, mayor de edad, Síndico Municipal, dominicano, portador de la Cédula Personal de Identidal número 1375, serie 55, renovada con el sello de Rentas Internas número 10298, domiciliado y residente en la casa número cuarenticinco de la calle Doroteo A. Tapia de la población cabecera de la Común de Salcedo, Provincia "Espaillat" debidamente autorizado por Resolución del Honorable Ayuntamiento de la Común de Salcedo, de fecha diecinueve del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, según copia certificada del Secretario del referido Ayuntamiento en fecha veintidós del mes de Febrero del año mil novecientos cuarentitrés, que yo, Notario infrascrito, he tenido a la vista, examinado y archivado en mi protocolo de este año, a quienes yo, Notario Público, doy fé conocer, y me han declarado lo siguiente: Primero: El Estado Dominicano por el presente acto dona y traspasa a la Común

de Salcedo una casa de su propiedad ubicada en un solar propio, colindado y descrito en la siguiente forma: Una casa construída de madera del país, techada de zinc, montada en cimientos de mampostería y pilotillos de madera, dividida en siete departamentos y una galería hacia el patio, con demás accesorios y dependencia, situada en la población cabecera de la Común de Salcedo, Provincia Espaillat, fabricada, como se ha dicho, en solar propio que también se incluye en la presente donación, con dieciocho varas y media castellanas de frente, por veintitrés varas de la misma medida de fondo, radicado dicho inmueble entre las siguientes colindancias: al Norte, con propiedad que es o fué de Domingo Pérez H., (antes de la señora Juana Pichardo; al Sur, Calle "Presidente Trujillo"; por el Este, Calle "Duarte"; y al Oeste, con propiedad que es o fué de Porfirio Montes de Oca (antes de Pablo Minaya). El presente inmueble lo adquirió el Estado Dominicano por compra al señor Fermín Rodríguez en fecha cuatro del mes de Septiembre del año mil novecientos uno, por la suma de DOS MIL PESOS ($ 2,000.00) MONEDA DE CURSO LEGAL, instrumentada la venta por el Notario Público Lorenzo Pablo Garrido. Segundo: El Estado Dominicana declara, por medio de su representante legal, que la presente donación la hace teniendo en cuenta que el referido inmueble o cualquiera otra casa que se construya sobre el señalado solar será dedicado a la fundación y alojamiento de una Biblioteca Pública, que por lo tanto la donación está sujeta a esta condición resolutoria, y que, si en cualquier instante, el inmueble fuere destinado a otro fin, la donación queda rescindida de pleno derecho sin necesidad de iniciar procedimiento alguno, bastando simplemente que se diera otro destino al inmueble para que el mismo entre de nuevo al patrimonio del Estado Dominicano.— Tercero: La Común de Salcedo, legalmente representada, acepta en todas sus partes la donación que se concede por este acto, y acepta, además, expresamente, la condición resolutoria a que la misma se sujeta, dependiendo de que se destine el inmueble que se dona, o cualquier casa que se construya en su lugar sobre el mismo solar, a otro fin que no sea el de una Biblioteca Pública para quedar automáticamente rescindida la donación. Cuarto: Para todo lo no previsto en el presente acto las partes me han declarado que ellas convienen remitirse al derecho común. Quinto; Una copia debidamente certificada de este acto será sometida a la aprobación del Congre-

so Nacional para dar conformidad a las prescripciones constitucionales; otra copia será enviada a la Oficina de Bienes Nacionales para fines de Registro en el Catastro de Bienes Inmuebles del Estado Dominicano, y otra será entregada a la Común de Salcedo.— Hecho y pasado en mi estudio en la fecha supra-indicada, en presencia de los señores Alfonso R. Burgos y Virgilio Acevedo, dominicanos, mayores de edad, soltero y casado, respectivamente, portadores de las Cédulas Personales de Identidad número 4506-1 y 38303-1 respectivamente, debidamente renovadas, de este domicilio y residencia. ambos, libres de tacha y excepción, quienes después de lectura dada por mi y aprobada por las partes, firman junto con estas, conmigo y por ante mí, Notario, que certifico y doy fé.— Fdos. J. Furcy Pichardo, Tulio Suazo, A. R. Burgos, Virgilio Acevedo, H. Hernández A. (Notario).— Transcrito en Moca, el día 8 del mes de Marzo del año 1943, bajo el Número 8533 folio 436/42 del libro "E" de Transcripción Hipotecaria Nº 93. CONSERVADOR DE HIPOTECAS Fdo. (Firma Ilegible).— Es copia fiel y conforme a su original, al cual me remito, siendo la primera en expedir hoy día trece de marzo del año mil novecientos cuarentitrés, a petición del Estado Dominicano, por lo que está exonerada de sellos de Rentas Internas. Certifico y doy-fé. Lic. Homero Hernández Almánzar.—" En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 33, Inciso 21, de la Constitución Política del Estado,

RESUELVE:

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el acto de donación arriba transcrito, consentido por el Estado Dominicano en favor de la Común de Salcedo en fecha 4 de marzo del año 1943.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día primero de Abril del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly.
Secretario.

M. García Mella,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 260, que aprueba la Tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos y solares municipales de la Común de San Fco. de Macorís.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 260.

VISTA la Ley número 66 de fecha siete de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, sustitutiva de los artículos sesenta y nueve, setenta, setenta y uno y setenta y dos de la Ley de Organización Comunal número 37, de fecha 19 de marzo del año mil novecientos veintitrés;

VISTA la Resolución de fecha veintidos de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, del Ayuntamiento de la Común de San Francisco de Macorís por medio de la cual y en

cumplimiento de la expresada Ley número 66 ha sido votada una tarifa con la tasación de los solares y terrenos del municipio;

VISTO el Artículo 22, Párrafo 2º de la Constitución del Estado;

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Aprobar, y con efecto aprueba, la Resolución votada en fecha veintidos de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos por el Ayuntamiento de la Común de San Francisco de Macorís, que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN FRANCISCO DE MACORIS,

En uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 66, de fecha 7 de agosto del año 1942, publicada en la Gaceta Oficial Nº 5785, de fecha 10 de agosto de 1942,

R E S U E L V E :

Art. 1º— Fijar la siguiente tarifa para la venta de los terrenos urbanos y rurales pertenecientes a la común de San Francisco de Macorís:

ZONA URBANA:

PRIMERA CATEGORIA: Al precio de $ 0.75 el metro cuadrado, las calles Presidente Trujillo, San Francisco y José Trujillo Valdez, entre las transversales Duarte y Salomé Ureña, ambas aceras.

SEGUNDA CATEGORIA: Al precio de $ 0.50 el metro cuadrado, las Avenidas Presidente Trujillo y Camilo, y las calles 24 de septiembre y Colón, entre las transversales Luperón y Salcedo, ambas aceras; y la calle Cayetano de la Cruz, acera este solamente, en razón de que la acera oeste es la orilla del río Jaya y figura más adelante en tercera categoría.

TERCERA CATEGORIA: Al precio de $0.25 el metro cuadrado, las calles Sánchez, entre las transversales Luperón e Imbert, ambas aceras; calles Bonó, Libertad y Hostos, entre las transversales Luperón y Rivas, ambas aceras; calles Santa Ana, Padre Brea, Gaspar Hernández y Duvergé, entre las transversales Duarte y Rivas, ambas aceras; calle Salomé Ureña, entre Duvergé y Cirilo Castellanos; calle San Francisco y José Trujillo Valdez, desde la calle Salcedo hasta la Quebra-

da Grande; calle 24 de septiembre, desde la Luperón hasta el río Jaya; calle Cayetano de la Cruz, acera oeste.

CUARTA CATEGORIA: Al precio de $0.15 el metro cuadrado, calles del Orbe, Cristino Zeno, Cirilo Castellanos, Capotillo, Narciso Mendoza, Núñez de Cáceres, Espaillat, José Reyes, Prud'Homme y los extremos de las calles no comprendidos en otras categorías.

Todas las categorías comienzan en el solar inmediato al en que ha terminado la categoría anterior y los terrenos urbanos situados en el cruce de dos salles se tasan en las sumas consignadas en esta tarifa más un 10% sobre las mismas.

ZONA RURAL:

Al precio de $7.50 la tarea.

Art. 2º— Los arrendamientos de estos terrenos se harán de conformidad con la Ley Nº 66 del Congreso Nacional, de fecha 7 de agosto de 1942, publicada en la Gaceta Oficial Nº 5785, de fecha 10 de agosto 1942.

DADA en la Sala Capitular de San Francisco de Macorís, a los veintidos días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.— (Fdos.) Trifon Munne, Presidente del Ayuntamiento.— Enrique Estrada, Síndico Municipal.— Felix A. Jimenez, Secretario General del Ayuntamiento.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente.
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 261, que aprueba la Tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos y solares municipales de la Común de Cabrera.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 261.

VISTA la Ley número 66 de fecha siete de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, sustitutiva de los artículos sesenta y nueve, setenta, setenta y uno y setenta y dos de la Ley de Organización Comunal número 37, de fecha 19 de marzo del año mil novecientos veintitrés;

VISTA la Resolución de fecha veintitrés de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, del Ayuntamiento de la Común de Cabrera, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada Ley número 66 ha sido votada una tarifa con la tasación de los solares y terrenos del municipio;

VISTO el Artículo 22, Párrafo 2º de la Constitución del Estado;

RESUELVE:

ARTICULO UNICO:— Aprobar, y con efecto aprueba, la Resolución votada en fecha veintitrés de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres por el Ayuntamiento de la Común de Cabrera, que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE CABRERA,

en ejercicio de sus facultades legales, y vista la Ley Nº 66, de fecha 7 de agosto de 1942, del Congreso Nacional, que modifica los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal Nº 37 del 19 de marzo de 1923,

RESUELVE:

Art. 1º— Dictar como al efecto dicta la presente Ordenan-

za de tasación de los terrenos y solares de la Común, que regula la tarifa de precios para la venta y arrendamiento de los mismos.

Art. 2º— Los terrenos de la Común, para los fines de venta y arrendamiento, se clasificarán en TERRENOS URBANOS y TERRENOS RURALES, y estos a su vez por categorías, dependiendo de estos el precio de ellos.

Párrafo 1º— Quedan denominados como terrenos urbanos, los comprendidos dentro de los linderos siguientes: al Norte, Océano Atlántico; al Sur, desde Caletón Grande en línea recta hasta el farallón "Horno de Falette"; al Este, desde Caletón Grande toda la línea marítima hasta converger con la línea norte y al Oeste, desde el farallón Horno de Falette en línea recta al norte franco salida al mar.

TERRENOS URBANOS

PRIMERA CATEGORIA:

Párrafo 2º— Corresponden a la primera categoría, todos los solares comprendidos en las calles "Presidente Trujillo", "Duarte", "Las Mercedes", "Lorenzo Alvarez" y en los alrededores del Parque de Recreo.

SEGUNDA CATEGORIA:

Párrafo 3º— Corresponden a la segunda categoría, todos los solares de la calle Agustín Morales, y todos los demás que no estén figurados en la primera categoría.

Art. 3º— Quedan reconocidos como terrenos rurales, los que no están comprendidos en la delimitación urbana.

Art. 4º— El Ayuntamiento de Cabrera cobrará por concepto de arrendamientos de los terrenos denominados rurales por esta Ordenanza un **dos por ciento** (2%) sobre el valor de cada tarea, y un **cuatro por ciento** (4%) sobre el valor total de cada solar de acuerdo con la siguiente tarifa de precios:

TERRENOS URBANOS

Por la primera categoría. . . . . $ 0.20 por cada metro 2.
" " segunda " . . . . . " 0.10 " " " "

TERRENOS RURALES

Se establece un valor de $3.00 por cada tarea de estos terrenos.

Art. 5º— El pago de los derechos de arrendamiento de solares y terrenos rurales de esta Común, deberá ser hecho en la Tesorería Municipal, todos los años y por adelantado, antes del último día del primer trimestre del año.

Art. 6º— La tasación hecha por medio de la presente ordenanza regirá por el período mínimo de cinco años (5) comenzando desde el primero de enero del año 1943, hasta el 31 de diciembre del año 1948.

Art. 7º— La presente ordenanza deroga toda otra disposición municipal que le sea contraria, previa aprobación de la Honorable Cámara de Diputados.

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Ayuntamiento de la Común de Cabrera, Provincia Duarte, a los veintitrés días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.— (Fdos.) Máximo Acosta, Presidente del Ayuntamiento.— A. Rosado Alcequiez, Síndico Municipal.— Francisco Sánchez, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 264, que aprueba la Tarifa para el arrendamiento y venta de solares y terrenos municipales de la Común de El Cercado.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 264.

VISTA la Ley número 66 de fecha siete de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, sustitutiva de los artículos sesenta y nueve, setenta, setenta y uno y setenta y dos de la Ley de Organización Comunal número 37, de fecha 19 de marzo del año mil novecientos veintitrés;

VISTA la Resolución de fecha veintidos de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, del Ayuntamiento de la Común de El Cercado, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada Ley número 66 ha sido votada una tarifa con la tasación de los solares y terrenos del municipio;

VISTO el Artículo 22, Párrafo 2º de la Constitución del Estado;

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Aprobar, y con efecto aprueba, la Resolución votada en fecha veintidos de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos por el Ayuntamiento de la Común de El Cercado, que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE EL CERCADO,

En uso de sus facultades legales, y, vista la Ley número 66 dictada por el Congreso Nacional, en fecha 7 de agosto del año 1942, que modifica los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal número 37 del 19 de marzo de 1923;

R E S U E L V E :

Art. 1º— Con el fin de establecer Tarifa de Valorización para la venta y arrendamiento de solares propiedad de este Municipio, se divide la Zona Urbana en Tres Categorías;

PRIMERA CATEGORIA: Los solares comprendidos en la Calle "Presidente Trujillo"; los que están frente al Parque de Recreo y frente al Mercado Público.

Todos los Solares de esquina que miren a los sitios especificados más arriba quedan incluidos en esta categoría.

SEGUNDA CATEGORIA: Solares comprendidos en la calle "Julia Molina", calle "Independencia", "27 de Febrero", "Santomé" hasta su empalme con la calle "San Pedro", calle "Caonabo" desde su cruce en la calle "Presidente Trujillo" hasta el solar que ocupa la Gallera; calle "San Pedro" en su extremo que parte de la calle "Presidente Trujillo" hasta su empalme con la calle "Santomé", calle "11 de Febrero", "General José Montero", calle "Nueva". Se exceptúan los solares que están frente al Parque de Recreo y frente al Mercado Público.

TERCERA CATEGORIA: Los solares de la Zona Urbana que no están incluídos en Primera y Segunda Categorías.

Art. 2º— Para la operación de venta se fija por cada metro cuadrado:

Para la Primera Categoría Treinta Centavos ($ 0.30)
" " Segunda Categoría Veinte Centavos ($ 0.20)
" " Tercera Categoría Diez Centavos ($ 0.10)

Art. 3º— Para fines de arrendamientos se establece el tipo de 4% anual sobre el valor estipulado para la venta.

Art. 4º— Toda persona que ocupe u ocupare solares que pertenezcan al Municipio está en la obligación de presentarse ante la Tesorería Municipal de esta Común para que se provea de su correspondiente contrato de arrendamiento.

Art. 5º— El pago de arrendamiento de solares se efectuará en la Tesorería Municipal del 1º de Enero al 31 de Marzo de cada año desde 1943 hasta 1947 inclusive.

Art. 6º— Esta Ordenanza será sometida a la consideración de la Honorable Cámara de Diputados.

Art. 7º— Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas por este Honorable Ayuntamiento que se opongan a la presente Ordenanza.

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Ayuntamiento de la Común de San Pedro de El Cercado, a los veintidos días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.— (Fdos.) Alfredo Acosta V., Vicepresidente en funciones de Presidente.— Zoilo Mendez, Síndico Municipal.— José María Sánchez, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,

en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE VALVERDE.

Lugar de "Mao".— Provincia de Santiago.

Solares Números: 11 de la Manzana Nº 20; 6 de la Manzana Nº 23; 15 de la Manzana Nº 42; 1 de la Manzana Nº 44; 1 y 2 de la Manzana Nº 48; 1 de la Manzana Nº 49; 2 de la Manzana Nº 53; 3 y 10 de la Manzana Nº 54 y 3 de la Manzana Nº 55.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. El Abogado del Estado, vs.

Valentín García Viana, Dolores Román Vda. Bogaert, Francis L. Madera, Dr. José de Jesús Alvarez, RECLAMANTES.

María Eusebia Mejía, Félix Rodríguez, Antonio Taveras, Arturo Guichardo, José Eugenio Veras, Mercedes Núñez, Aquiles Comas, Ramón García, Félix Tavera, Dr. José de Js. Alvarez, Lilo Rodríguez, Francisco Madera, Parmenio Reyes, Vitalina Ureña, Amelia Vda. Aquino, Aurora Muñoz, Otoniel Acevedo, José Y. Espinal, María Vda. Reyes de Reyes, Antonio Reyes, Fernando Valerio, Higuaniona F. de Trigo, COLINDANTES.

Agrimensor Ramón Canela Lázaro, I A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Solares Números 11 de la Manzana Nº 20; 6 de la Manzana Nº 23; 15 de la Manzana Nº 53; 3 de la Manzana Nº 54; 10 de la Manzana Nº 54; 2 de la Manzana Nº 48; 1 de la Manzana Nº 49; 2 de la Manzana Nº 53; 3 de la Manzana Nº 54; 10 de la Manzana Nc 54; y 3 de la Manzana Nº 55 del Distrito Catastral Nº 1 de la Común de Valverde, Lugar de "Mao", Provincia de Santiago, con las siguientes colindancias:

SOLAR NUMERO 11 DE LA MANZANA NUMERO 20

AL NORTE:— María Uusebia Mejía y Félix Rodríguez.— AL ESTE:— Félix Rodríguez.— AL SUR:— Calle "Sabana Larga".— AL OESTE:— Calle "Presidente Trujillo".

SOLAR NUMERO 6 DE LA MANZANA NUMERO 23

AL NORTE:— Antonio Taveras.— AL ESTE:— Avenida "San Rafael".— AL SUR:— Calle "Independencia".— AL OESTE:— Arturo Guichardo.

SOLAR NUMERO 15 DE LA MANZANA Nº 42.

AL NORTE:— Calle "Restauración".— AL ESTE:— Mercedes Núñez.— AL ESTE:— José Eugenio Veras.— AL OESTE:— Calle "Presidente Trujillo".

SOLAR NUMERO 1 DE LA MANZANA NUMERO 44.

AL NORTE:— Calle "Restauración".— AL ESTE:— Félix Taveras y Ramón García.— AL SUR:— Aquiles Comas.— AL OESTE:— Calle "San José".

SOLAR NUMERO 1 DE LA MANZANA NUMERO 48.

AL NORTE:— Calle "24 de Octubre".— AL ESTE:— Doctor José de Js. Alvarez.— AL SUR:— Lilo Rodríguez.— AL OESTE:— Calle "Máximo Cabral".

SOLAR NUMERO 2 DE LA MANZANA NUMERO 48.

AL NORTE:— Calle "24 de Octubre".— AL ESTE:— Calle "Presidente Trujillo".— AL SUR:— Lilo Rodríguez.— AL OESTE:— Doctor José de Js. Alvarez.

SOLAR NUMERO 1 DE LA MANZANA NOMERO 49.

AL NORTE:— Calle "24 de Octubre".— AL ESTE:— Francisco Madera.— AL SUR:— Parmenio Reyes.— AL OESTE:— Calle "Presidente Trujillo".

SOLAR NUMERO 2 DE LA MANZANA NUMERO 53.

AL NORTE:— Calle "Agustín Cabral".— AL ESTE:— Calle "Presidente Trujillo".— AL SUR:— Vitalina Ureña.— AL OESTE:— Amelia Vda. Aquino.

SOLAR NUMERO 3 DE LA MANZANA NUMERO 54.

AL NORTE:— Calle "Agustín Cabral".— AL ESTE:— Aurora Muñoz.— AL SUR:— Dolores Román Viuda Bogaert.— AL OESTE:— Otoniel Acevedo.

SOLAR NUMERO 10 DE LA MANZANA NUMERO 54.

AL NORTE:— Otoniel Acevedo y Francisco L. Madera.— AL ESTE:— José Y. Espinal.— AL SUR:— Calle "11 de Febrero".— AL OESTE:— María Vda. Reyes de Reyes.

SOLAR NUMERO 3 DE LA MANZANA NUMERO 55.

AL NORTE:— Antonio Reyes.— AL ESTE:— Calle "San José".— AL SUR:— Higuaniona F. de Trigo.— AL OESTE:— Fernando Valerio.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 29 del mes de Mayo del año 1943, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Yalverde (Mao), a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día 8 del mes de Abril del año 1943; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé:— Licdo. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Licdo. Manuel Ramón Ruiz Tejada, Juez.

República Dominicana

SERVICIO JUDICIAL

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Nos, Licenciado J. HUMBERTO TERRERO, Juez Presidente del Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Benefactor, asistidos del infrascrito Secretario.

VISTO:— el proceso instruído a cargo de MANUEL EMILIO MARTINEZ o LEONARDO MEJIA (a) LA PUTA o LA PUPA, dominicano, mayor de edad, soltero, sin oficio, domiciliado y residente en la sección de "El Hatillo", común de San Cristóbal, portador de la Cédula de Identidad Personal Núm. 14042, Serie 12, acusado del crimen de robo con fractura en perjuicio de los señores Napoleón Moreta, Teófilo Bautista y Monciano Suero;

ATENDIDO:— a que el acusado Manuel Emilio Martínez o Leonardo Mejía (a) La Puta o La Pupa no se presentó para ser juzgado en la audiencia que para el efecto celebró este Tribunal el día cinco del mes de Abril en curso, a las nueve horas de la mañana, y tanto su actual domicilio como su residencia, son ignorados.

VISTOS: los artículos 334 y 335 del Código de Procedimieto Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO:— Que el acusado MANUEL EMILIO MARTINEZ o LEONARDO MEJIA (a) LA PUTA o LA PUPA se presente a la justicia en el plazo de diez días a contar de la fecha de la publicación de este auto, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la ley y suspenso en el ejercicio de sus derechos de ciudadano; que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; que durante el mismo tiempo le será prohibida toda acción en justicia; que se procederá contra él y que toda persona que conozca el sitio donde se encuentre dicho acusado deberá indicarlo;

SEGUNDO:— Que a requerimiento del Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial se publique el presente auto en la Gaceta Oficial; se fije en la sala de audiencias de este Tribunal, en la sala de la Alcaldía y en el último domicilio

del acusado, y se envíe, además, al Director del Registro Civil del domicilio del contumaz.

DADO por Nos, en nuestro Despacho, en la ciudad de San Juan de la Maguana, Provincia Benefactor, a los SEIS días del mes de ABRIL del año mil novecientos cuarenta y tres, año 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

LIC. J. HUMBERTO TERRERO,
Juez Presidente del Tribunal de Primera Instancia del D. J. de Benefactor.

TULIO PEREZ MARTINEZ,
Secretario.

GOBERNACION PROVINCIAL
DUARTE, R. D.

Núm. 25.

ACTA DE JURAMENTO DEL SEÑOR ELIAS ASILIS.

En la ciudad de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, República Dominicana, a los seis días del mes de Abril, del año mil novecientos cuarenta y tres, siendo las diez de la mañana, por ante mi, Arístides Peguero, Gobernador de la Provincia Duarte, estando en mi Despacho, asistido de mi Secretario, Señor José R. Simó, Compareció el Señor Elías Asilis, mayor de edad, de estado casado, comerciante, natural de Nazareth, Palestina, domiciliado y residente en la ciudad de San Francisco de Macorís, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 313, Serie 56, renovada para el año 1943, con Sello Nº 10663, valor de $2.00, Sexta Categoría, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana, que le fué concedida por Decreto Nº 1072, del Poder Ejecutivo, dictado en fecha 27 de Marzo de 1943, y en cumplimiento de los Arts. 6º y 7º de la Ley Nº 1227 sobre naturalización, he procedido a entregar y al efecto he entrgado al referido Señor Elías Asilis, la carta de naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta, que firma junto conmigo el Secretario que Certifica y dá fé.

(FIRMADO): Arístides Peguero,
Gobernador Provincial.

(FIRMADO): José R. Simó,
Secretario de la Gobernación.

(FIRMADO): Elías Asilis.

La presente certificación se expide firma y sello en la Ciudad de San Francisco de Macorís, Cabecera de la Prov. Duarte, República Dominicana, á los seis días del mes de Abril del año 1943, y en cumplimiento de las disposiciones del Art. 7 y su párrafo de la Ley sobre naturalización.

José R. Simó,
Secretario de la Gobernación.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 28 de Noviembre de 1953, el Registro Nº 1437, Marca de Fábrica "EL CAMPESINO", de fecha 29 de Noviembre de 1923, efectuado en favor de SWIFT AND COMPANY, una corporación del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

Esta Marca de Fábrica se aplica a proteger: SALCHICHAS Y SALCHICHON. (Clase Nº 54 de la Nomenclatura actual).

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente Certificado en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 23 de Noviembre de 1942.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría
de Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIV. Núm. 5903.



GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 28 de Abril de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1104, que concede al Excelentísimo General Eurico Gaspar Dutra la condecoración de la Orden de Trujillo.— Decreto Nº 1105, que concede al Doctor Tomás Cajigas la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte.— Decreto Nº 1106, que otorga el exequátur de ley al Dr. León de J. Castaños Pérez como Notario.— Decreto Nº 1107, que otorga al Doctor Manuel de Jesús Ortega Guzmán el exequátur de ley como Médico.— Decreto Nº 1108, que otorga el exequátur de ley al Doctor Ignacio José González Machado como Notario.—

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

Decreto Nº 1109, que autoriza al Dr. Manuel de J. Troncoso de la Concha a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Boyacá.— Decreto Nº 1110, que autoriza al Sr. R. Paíno Pichardo a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Boyacá.— Decreto Nº 1114, que otorga el exequátur de ley al Lic. José A. Turull Ricart como Notario.— Decreto Nº 1115, que declara de utilidad pública la expropiación de terreno en la margen oriental del río Ozama.— Decreto Nº 1116, que modifica el Reglamento Nº 2074 para la aplicación de la Ley de Registro de Extranjeros.— Decreto Nº 1117, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís sobre construcción de panteones, inhumación y exhumación de cadáveres en el cementerio.— Decréto Nº 1118, que otorga el exequátur de ley al Lic. Luís Morales Garrido como Abogado.— Decreto Nº 1119, que crea e integra una Comisión Especial para la celebración del primer Centenario de la Independencia de la República.

Documentos Judiciales:

Auto del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 28 de Abril de 1943. Nº 5908.

Decreto Nº 1104, que concede al Excelentísimo General Eurico Gaspar Dutra la condecoración de la Orden de Trujillo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1104.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley Número 1517, del Congreso Nacional, de fecha 13 de junio de 1938;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo General Eurico Gaspar Dutra, Ministro de Guerra de los Estados Unidos del Brasil; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo,

D E C R E T O :

Conceder al Excelentísimo General Eurico Gaspar Dutra, Ministro de Guerra de los Estados Unidos del Brasil, la condecoración de la Orden de Trujillo, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1105, que concede al Doctor Tomás Cajigas la Condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1105.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley Número 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Doctor Tomás Cajigas; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte,

D E C R E T O :

Conceder al Señor Doctor Tomás Cajigas la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1106, que otorga el exequátur de ley al Dr. León de J. Castaños Pérez como Notario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1106.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el señor León de J. Castaños Pérez en fecha 29 de marzo de 1943, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Notario;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor

por la Universidad de Santo Domingo el 21 de diciembre de 1940, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor León de J. Castaños Pérez, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario en la jurisdicción señalada por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1107, que otorga al Doctor Manuel de Jesús Ortega Guzmán el exequátur de ley como Médico.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1107.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 27 de marzo de 1943 el señor Manuel de Jesús Ortega Guzmán, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Médico en todo el territorio de la República;

VISTO el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública en fecha 3 de abril de 1943, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Manuel de Jesús Ortega Guzmán, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Médico en todo el terri-

torio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1108, que otorga el exequátur de ley al Doctor Ignacio José González Machado como Notario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1108.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Ignacio José González Machado en fecha 12 de abril de 1943, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Notario;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 21 de diciembre de 1940, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTAS la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942; y la Ley Nº 770, del 8 de noviembre de 1927,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Ignacio José González Machado, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario en la jurisdicción señalada por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1109, que autoriza al Dr. Manuel de J. Troncoso de la Concha a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Boyacá.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1109.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-24º de la Constitución;

VISTA la instancia que ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 12 de abril de este año el señor Dr. Manuel de J. Troncoso de la Concha, Presidente del Senado de la República, mediante la cual solicita que se le autorice a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Boyacá en el grado de Gran Cruz, que le ha sido conferida por el Gobierno de la República de Colombia, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Autorizar al señor Dr. Manuel de J. Troncoso de la Concha, a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Boyacá en el grado de Gran Cruz que le ha sido otorgada por el Gobierno de la República de Colombia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1110, que autoriza al Sr. R. Paino Pichardo a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Boyacá.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1110.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-24º de la Constitución;

VISTA la instancia que ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 10 de abril de este año el señor R. Paino Pichardo, Secretario de Estado de la Presidencia, mediante la cual solicita

que se le autorice a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Boyacá en el grado de Gran Cruz, que le ha sido conferida por el Gobierno de la República de Colombia, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Autorizar, como por el presente autorizo al señor R. Paíno Pichardo, a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Boyacá, en el grado de Gran Cruz que le ha sido otorgada por el Gobierno de la República de Colombia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1114, que otorga el exequátur de ley al Lic. José A. Turull Ricart como Notario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1114.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el señor José A. Turull Ricart en fecha 9 de abril de 1943, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Notario;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 16 de octubre de 1933, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTAS la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942; y la Ley Nº 770, del 8 de noviembre de 1927,

DECRETO:

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado José A. Turull Ricart el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario en la jurisdicción señalada por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1115, que declara de utilidad pública la expropiación de terreno en la margen oriental del río Ozama.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1115.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución y vista la Ley de Dominio Eminente;

CONSIDERANDO: Que el Estado necesita para talleres, depósitos y otras dependencias relacionadas con la construcción naval, y para otros usos públicos, los terrenos de la margen oriental del río Ozama comprendidos entre éste y la barranca de Villa Duarte y el puente Heureaux y la playa del Retiro, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declara de utilidad pública la expropiación, en favor del Estado, de la faja de terreno comprendida por el río Ozama, de Ciudad Trujillo, al Oeste; la barranca de Villa Duarte, al Este; el puente Heureaux, al Norte; y la playa del Retiro, al Sur.

La faja de terreno indicada forma parte del Distrito Catastral Nº 1, antiguo 26, del Distrito de Santo Domingo, Manzanas 183, 211 y 261; y del Distrito Catastral Nº 6, antiguo 30, Parcelas 196 y 197.

Art. 2.— El Abogado del Estado ante el Tribunal de Tierras queda investido de la representación necesaria para el cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1116, que modifica el Reglamento Nº 2074 para la aplicación de la Ley de Registro de Extranjeros.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1116.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 263 del 17 de abril de 1943, que modifica la del Registro de Extranjeros, Nº 1343, del 10 de julio de 1937, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda modificado el Reglamento Nº 2074, para la aplicación de la Ley de Registro de Extranjeros, dictado en fecha 15 de diciembre de 1937, en el sentido de que donde dice "la Dirección General de Inmigración" se lea "la Jefatura de la Policía Nacional".

Art. 2.— El formulario para solicitud de inscripción y registro de los extranjeros, deberá contener, además de los datos indicados en el artículo primero del Reglamento Nº 2074, antes citado, los siguientes: a) tiempo que ha de permanecer en el país; b) ocupaciones a que se ha dedicado anteriormente; c) nombre y dirección de la persona, física o jurídica, para quien trabaja y clase de negocios; d) actividades sociales y políticas (clubs, asociaciones, partidos políticos, etc.) a que ha pertenecido en los últimos cinco años; e) servicio militar o naval prestado por el solicitante; y f) enumeración de parientes y afines en actividad de servicios militares o navales.

Párrafo.— La Jefatura de la Policía Nacional dictará las medidas pertinentes a fin de completar con los datos arriba indicados, los registros correspondientes a las personas inscritas a la fecha.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1117, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís sobre construcción de panteones, inhumación y exhumación de cadáveres en el cementerio.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1117.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-25º de la Constitución de la República;

VISTA la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís, de fecha 1º de abril de 1943, que copiada a la letra dice así:

"NUMERO 10-43

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN PEDRO DE MACORIS, regularmente constituído;

CONSIDERANDO: que de acuerdo con la Ley Núm. 214, sobre cementerios, promulgada en fecha 4 del mes de marzo del año en curso, (Gaceta Oficial Nº 5884), el establecimiento y la explotación de los cementerios quedan a cargo de los Ayuntamientos, de modo exclusivo, salvo los derechos adquiridos antes de la vigencia de la prealudida Ley Nº 214;

CONSIDERANDO: que de acuerdo con el Artículo Segundo de la mencionada Ley Núm. 214, los terrenos de los cementerios establecidos por los Ayuntamientos constituyen dependencias del dominio público, y, en consecuencia, serán inajenables e imprescriptibles, y sólo podrán ser objeto de concesiones a título temporal o a perpetuidad para fines de enterramiento o sepultamiento de cadáveres o restos humanos o para la construcción de cenotafios, en las condiciones que establezcan los Ayuntamientos;

CONSIDERANDO: que el Honorable Ayuntamiento para los fines de arrendamientos de terrenos en el cementerio municipal de esta ciudad debe establecer los precios para las concesiones a título temporal o a perpetuidad para enterramiento o sepultamiento de cadáveres o restos humanos o para la construcción de cenotafios; y en virtud de las facultades que le confiere la Ley Nº 214, sobre cementerios, ha dictado la siguiente

O R D E N A N Z A :

ARTICULO PRIMERO: Para la construcción de panteones

corrientes o para la construcción de marcos de concreto o de madera sobre sepulturas, el Ayuntamiento sólo hará concesiones, para los primeros, por un tiempo igual a la duración del actual cementerio municipal de esta ciudad, y para los segundos, por un período de cuatro años, y, en ambos casos, por una cantidad no mayor de veintiocho pies cuadrados, pudiéndose hacer mayor concesión cuando se trate de una obra cuyo valor exceda a más de mil pesos moneda de curso legal. Para este último caso, la parte interesada conjuntamente con la solicitud de arrendamiento estará obligada a depositar una fianza de un 25% sobre el valor de la obra a realizar, quedando sin efecto el arrendamiento, si dentro de un período de seis meses, a contar de la fecha de la concesión, no se ha construído la obra para la cual se ha solicitado el arrendamiento del terreno en el Cementerio Municipal de esta ciudad, quedando, además, a favor de la Común la fianza prestada en virtud del presente Artículo. Asimismo, estará obligado el que solicitare concesión para la construcción de un panteón corriente a hacer uso de ella dentro de los sesenta días a partir de la fecha de la concesión, de lo contrario, al vencimiento de dicho período de tiempo se considerará cancelada la misma, quedando a favor de la Común el valor pagado por el arrendamiento, sin que la parte interesada tenga derecho a la devolución de dicho valor.

ARTICULO SEGUNDO: Se fija el valor de UN PESO ($ 1.00) MONEDA DE CURSO LEGAL, según se ha pagado hasta la fecha, por cada pie cuadrado de terreno que se solicite en arrendamiento en el cementerio municipal de esta ciudad para la construcción de panteones corrientes por mientras exista el actual cementerio municipal.

PARRAFO PRIMERO: Por la concesión de permiso para la construcción de marcos de concreto o de madera sobre sepulturas, sólo se cobrará la suma de CUATRO PESOS ($ 4.00) MONEDA DE CURSO LEGAL, por un período de cuatro años.

PARRAFO SEGUNDO: Se continuará, como hasta ahora, pagándose la suma de DOS PESOS ($ 2.00) MONEDA DE CURSO LEGAL, por la inhumación de cadáveres en el cementerio municipal de esta ciudad, y por la exhumación, previo permiso del Departamento de Sanidad y Asistencia Pública, CUATRO PESOS ($ 4.00) MONEDA DE CURSO LEGAL.

PARRAFO TERCERO: Quedan exoneradas de los impues-

tos establecidos en el Párrafo Segundo de esta Ordenanza, las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres de pobres de solemnidad.

ARTICULO TERCERO: La presente Ordenanza será sometida a la aprobación del Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala Capitular del Honorable Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís, a primero de abril del año de mil novecientos cuarenta y tres, año 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.— F. A. Kidd.— Presidente del Ayuntamiento.— Ramón Berroa Tolentino.— Secretario General del Ayuntamiento.";

CONSIDERANDO: Que en el párrafo 2º del artículo 1º de la transcrita Ordenanza, se establece un arbitrio de $ 2.00 sobre las inhumaciones, y de $ 4.00, sobre las exhumaciones, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, la Ordenanza transcrita del Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís, del 1º de abril del año en curso, en la parte de ella que requiere la aprobación del Poder Ejecutivo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1118, que otorga el exequátur de ley al Lic. Luís Morales Garrido como Abogado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1118.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha

28 de diciembre de 1942 el señor Luis Morales Garrido, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 9 de enero de 1936, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Luis Morales Garrido, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1119, que crea e integra una Comisión Especial para la celebración del primer Centenario de la Independencia de la República.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1119.

En ejercicio de la atribución que me confieren los incisos 3º y 5º del artículo 49 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea, por el presente una Comisión Especial encargada de preparar el programa general de los actos extraordinarios que habrán de celebrarse con motivo del primer Centenario de la Independencia de la República y de los actos oficiales normales que se verificarán en la misma fecha, como todos los años.

Art. 2.— La Comisión Especial creada por el artículo an-

terior intervendrá, además, en la preparación y ejecución del programa particular relativo a cada uno de los actos, señalando los funcionarios o personas que deberán tomar parte en cada uno y determinando todo lo relativo a ceremonial, discursos, temas de los discursos, y demás detalles pertinentes a cada acto del programa general.

Art. 3.— La Comisión Especial creada por el presente Decreto estará integrada por los señores Mayor General Héctor B. Trujillo Molina, M. M.; Licdo. M. A. Peña Batlle; R. Paíno Pichardo; Licdo. Arturo Despradel; J. Furcy Pichardo; Licdo. Víctor Garrido; Licdo. Huberto Bogaert; Dr. Darío Contreras; Dr. Manuel de J. Troncoso de la Concha; Licdo. Rafael Augusto Sánchez; Licdo. Arturo Logroño; Licdo. Rafael F. Bonnelly; Licdo. Porfirio Herrera; J. Antonio Hungría; Licdo. Virgilio Días Ordóñez; Licdo. Julio Ortega Frier; Licdo. Angel Fremio Soler, General Fernando A. Sánchez y Lic. Marino E. Cáceres.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

EVELIO COLON NUÑEZ, Secretario del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, CERTIFICA: Que en el archivo a su cargo existe una Ordenanza sobre procedimiento en contumacia, que copiada textualmente dice así:

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, LICENCIADO RAMON FERNANDEZ ARIZA, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, asistidos del infrascrito Secretario;

ATENDIDO: a que el nombrado MIGUEL ANDRES JIMENEZ, inculpado del crimen de robo en perjuicio de su patrón señor Cecilio Nolasco R., hecho realizado conjuntamente con el nombrado JOSE FLORENTINO, se encuentra prófugo sin que haya podido ser aprehendido ni se haya presentado para ser juzgado;

VISTOS: los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

SE MANDA Y ORDENA: que dicho acusado MIGUEL ANDRES JIMENEZ, se presente a la justicia en el plazo de diez días a contar de la fecha del auto, advirtiéndole que si no se presenta, será declarado rebelde a la Ley, suspendido en sus derechos de ciudadano, sus bienes serán secuestrados durante la instrucción de la contumacia, toda acción en justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra él; toda persona que sepa el sitio donde se encuentre dicho acusado, está obligada a indicarlo.

El presente auto será publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la Sala de Audiencia de este Tribunal, en el local de la Alcaldía de la Primera Circunscripción de este Distrito, conforme lo indica el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO: en Nuestro Despacho, a los doce días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y trés.

(firmado)
Lic. Ramón Fernández Ariza,
Juez de Primera Instancia.

(Firmado)
Evelio Colón Núñez,
Secretario.

Es copia fiel que certifico.
Santiago, Abril 12 de 1943.

Evelio Colón Núñez,
Secretario del Juzgado.

Año LXIV. Núm. 5909.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 30 de Abril de 1943.

SUMARIO:

Documentos Diversos:

Certificados de Patente de Invención Nos. 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 282 y 284.— Certificados de registro de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 4.809, 4.810, 4.811, 4.812, 4.813, 4.814, 4.815, 4.816, 4.817, 4.818, 4.819, 4.820, 4.821, 4.822, y 4.823.— Certificado de renovación del registro de Marca de Fábrica y de Comercio Nº 1329.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

AGN

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.

Se avisa a los interesados en obtener la Gaceta Oficial que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 975, de fecha 6 de febrero de 1943, el precio de suscripción anual de la Gaceta Oficial ha sido aumentado a $ 5.00 (CINCO PESOS) y el del ejemplar suelto a 10 Cts. (DIEZ CENTAVOS), a partir del 10 de febrero del año en curso.

Esta publicación puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $ 5.00 expedido por las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos están a la venta en dichas Colecturías al precio de 10 Cts.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 30 de Abril de 1948. Nº 5909.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO

SECCION DE PATENTES DE INVENCION

AVISO

VISTA la solicitud elevada en fecha 21 del mes de Octubre de 1942, recibida en fecha 26 del mes de Octubre de 1942, a las 10 a.m., por el Lic. Wenceslao Troncoso, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502, Serie 1, Sello Nº 60, actuando á nombre y representación de BEMIS BRO. BAG COMPANY, corporación organizada y existente de acuerdo con las Leyes del Estado de Missouri Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 601 South 4th. Street, en la Ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, la cual ha hecho elección de domicilio en la República Dominicana, pidiendo un Certificado de Patente de Invención, que la acredite en la República Dominicana, conforme la vigente Ley de Patentes de Invención, én su provecho exclusivo, por el término de QUINCE (15) AÑOS el disfrute del Invento de que es propietaria, designado con él nombre de "CIERRE PARA BOLSAS", del cual es autor el Señor ROSLYN BERNARD FORTUIN, inventor, domiciliado en el Nº 137 North New Street, en la Ciudad de Nazareth, Estado de Pensylvania, Estados Unidos de América, ciudadano de dicho pais.

Considerando, que del exámen del expediente de solicitud resulta que se han llenado todos los requisitos de la Ley:

De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 17 del Art. 22

de la Ley Nº 129, de Diciembre 2, 1942, y en cumplimiento del Art. 8 de la Ley de Patentes de Invención de fecha 20 de Abril de 1911,

Expide el presente CERTIFICADO DE PATENTE DE INVENCION, por el término de QUINCE (15) AÑOS, a favor de BEMIS BRO. BAG COMPANY, corporación organizada y existente bajo las Leyes del Estado de Missouri, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 601 South 4th. Street, en la Ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de Norte América, la cual ha hecho elección de domicilio en la República Dominicana, para que pueda explotar en la República Dominicana, en su provecho exclusivo, el Invento de que es propietaria, designado con el nombre de "CIERRE PARA BOLSAS", la cual invención ha sido patentada en los Estados Unidos de América, en fecha 20 de Mayo de 1941, bajo el Nº 2,242,857.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarentidos.

Lic. MAX. R. GARRIDO,
Subsecretario de Estado de Agricultura,
Industria y Trabajo,

Registrada al Nº 268.

FRANCISCO SANABIA ORTEGA,
Oficial Mayor.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y TRABAJO

SECCION DE PATENTES DE INVENCION

AVISO

LA SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y TRABAJO

Vista la solicitud elevada en fecha 26 del mes de Diciem-

bre de 1942, recibida en fecha 26 del mes de Diciembre de 1942 á las 9 a. m., por el Señor Bruno Hausdorf, mecánico, de nacionalidad alemana, domiciliado y residente en el Nº 49 de la Calle Padre Billini, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 45283, Serie 1, Sello Nº 17424, y quien elige domicilio en la casa en que reside, pidiendo un Certificado de Patente de Invención que le acredite en la República Dominicana, conforme la vigente Ley de Patentes de Invención, en su provecho exclusivo, por el término de CINCO (5) AÑOS, el disfrute del Invento de que es propietario, designado con el nombre de "APARATO PARA LA LIMPIEZA DE PISOS".

Considerando, que del exámen del expediente de solicitud, resulta que se han llenado todos los requisitos de la Ley; De acuerdo con lo dispuesto por el Párrafo 17 del Artículo 22 de la Ley No. 129, de fecha Diciembre 2 de 1942, y en cumplimiento del Artículo 8 de la Ley de Patentes de Invención, de fecha 20 de Abril de 1911; Expide el presente CERTIFICADO DE PATENTE DE INVENCION, por el término de CINCO (5) AÑOS, a contar de esta fecha, á favor del Señor Bruno Housdorf, mecánico, de nacionalidad alemana, domiciliado y residente en el Nº 49 de la Calle Padre Billini, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 45283, Serie 1, Sello Nº 17424, y quien elige domicilio en la casa en que reside, para que pueda explotar en la Republica Dominicana, en su provecho exclusivo, el Invento de que es propietario, designado con el nombre de "APARATO PARA LA LIMPIEZA DE PISOS".

En Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, á los veintiseis días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarentidos.

Lic. HUBERTO BOGAERT,
Secretario de Estado de Agricultura,
Industria y Trabajo.

Registrada al Nº 269.

FRANCISCO SANABIA ORTEGA,
Oficial Mayor.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y TRABAJO

SECCION DE PATENTES DE INVENCION

AVISO

LA SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y TRABAJO

Vista la solicitud elevada en fecha 6 del mes de Noviembre de 1942, recibida en fecha 13 del mes de Noviembre de 1942 á las 4 p.m., por el Lic. Wenceslao Troncoso, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502, Serie 1, Sello Nº 60, actuando á nombre y representación de BAGPAK, INC., corporación organizada y existente de acuerdo con las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 220 East 42nd. Street, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, manufactureros, la cual ha hecho elección de domicilio en la República Dominicana, pidiendo un Certificado de Patente de Invención, que la acredite en la República Dominicana, coforme la vigente Ley de Patentes de Invención, en su provecho exclusivo, por el término de DIEZ (10) AÑOS, el disfrute del Invento de que es propietaria, designado con el nombre de "MEJORAS EN APARATOS PARA CERRAR Y SELLAR BOLSAS LLENAS".

Considerando, que del exámen del expediente de solicitud, resulta que se han llenado todos los requisitos de la Ley; De acuerdo con lo dispuesto por el Párrafo 17 del Artículo 22 de la Ley Nº 129, de fecha Diciembre 2 de 1942, y en cumplimiento del Artículo 8 de la Ley de Patentes de Invención, de fecha 20 de Abril de 1911; Expide el presente CERTIFICADO DE PATENTE DE INVENCION, por el término de DIEZ años, á contar de esta fecha, á favor de BAGPAK, INC., corporación organizada y existente bajo las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 220 East 42nd. Street, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, la cual ha hecho elección de domicilio en la República Dominicana, para que pueda explotar en la República Do-

minicana, en su provecho exclusivo, el Invento de que es propietaria, designado con el nombre de "MEJORAS EN APARATOS PARA CERRAR Y SELLAR BOLSAS LLENAS", la cual invención ha sido patentada en los Estados Unidos de América, en fecha 4 de Julio de 1939, bajo el No. 2.164.502.

En Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, á los veintiseis días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarentidos.

Lic. HUBERTO BOGAERT,
Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

Registrada al Nº 270.

FRANCISCO SANABIA ORTEGA,
Oficial Mayor.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO

SECCION DE PATENTES DE INVENCION

AVISO

LA SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO

Vista la solicitud elevada en fecha 6 del mes de Noviembre de 1942, recibida en fecha 13 del mes de Noviembre de 1942 á las 4 p. m., por el Lic. Wenceslao Troncoso, domiciliado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502, Serie 1, Sello Nº 60, actuando a nombre y representación de BAGPAK, INC., corporación organizada de acuerdo con las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 220 East 42nd. Street, ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, manufactureros, la cual ha hecho elección de domicilio en la República Dominicana, pidiendo un Certificado de Patente de Invención, que la acredite en la República Dominicana, conforme la vigente Ley de Patentes de Invención, en su provecho exclusivo, por el término de DIEZ (10), AÑOS, el disfrute del Invento de que es propietaria, designado con el nombre de "MEJORAS EN MAQUINAS PARA LLENAR BOLSAS".

Considerando, que del exámen del expediente de solicitud, resulta que se han llenado todos los requisitos de la Ley; De acuerdo con lo dispuesto por el Párrafo 17 del Artículo 22 de la Ley Nº 129, de fecha Diciembre 2 de 1942, y en cumplimiento del Artículo 8 de la Ley de Patentes de Invención, de fecha 20 de Abril de 1911; Expide el presente CERTIFICADO DE PATENTE DE INVENCION, por el término de DIEZ años, á contar de esta fecha, á favor de BAGPAK, INC., corporación organizada de acuerdo con las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 220 East 42nd. Street, ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, la cual ha hecho elección de domicilio en la República Dominicana, para que pueda explotar en la República Dominicana, en su provecho exclusivo, el Invento de que es propietaria, designado con el nombre de "MEJORAS EN MAQUINAS PARA LLENAR BOLSAS", la cual invención ha sido patentada en los Estados Unidos de América, en fecha 15 de Septiembre de 1936, bajo el Nº 2.054.279.

En Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, á los dos días del mes de Enero del año mil novecientos cuarentitrés.

Lic. HUBERTO BOGAERT,
Secretario de Estado de Agricultura,
Industria y Trabajo.

Registrada al Nº 271.

FRANCISCO SANABIA ORTEGA,
Oficial Mayor.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y TRABAJO

SECCION DE PATENTES DE INVENCION

AVISO

LA SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y TRABAJO

Vista la solicitud elevada en fecha 6 del mes de Noviembre de 1942, recibida en fecha 13 del mes de Noviembre de 1942, á las 4 p. m., por el Lic. Wenceslao Troncoso, domiciliado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Do-

minicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502, Serie 1, Sello Nº 60, actuando á nombre y representación de BAGPAK, INC., corporación organizada de acuerdo con las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 220 East 42nd. Street, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, manufactureros, la cual ha hecho elección de domicilio en la República Dominicana, pidiendo un Certificado de Patente de Invención, que la acredite en la República Dominicana, conforme la vigente Ley de Patentes de Invención, en su provecho exclusivo por el término de DIEZ (10) AÑOS, el disfrute del Invento de que es propietaria, designado con el nombre de "MEJORAS EN APARATOS PARA CERRAR, COSER Y SELLAR BOLSAS".

Considerando, que del exámen del expediente de solicitud, resulta que se han llenado todos los requisitos de la Ley; De acuerdo con lo dispuesto por el Párrafo 17 del Artículo 22 de la Ley Nº 129, de fecha Diciembre 2 de 1942, y en cumplimiento del Artículo 8 de la Ley de Patentes de Invención, de fecha 20 de Abril de 1911; Expide el presente CERTIFICADO DE PATENTE DE INVENCION, por el término de DIEZ años, á contar de esta fecha, á favor de BAGPAK, INC., corporación organizada de acuerdo con las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 220 East 42nd. Street, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, la cual ha hecho elección de domicilio en la República Dominicana, para que pueda explotar en la República Dominicana, en su provecho exclusivo, el Invento de que es propietaria, designado con el nombre de "MEJORAS EN APARATOS PARA CERRAR, COSER Y SELLAR BOLSAS", la cual Invención ha sido patentada en los Estados Unidos de América, en fecha 30 de Mayo de 1939, bajo el Nº 2.160.059.

En Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, á los nueve días del mes de Enero del año mil novecientos cuarentitrés.

Lic. HUBERTO BOGAERT,
Secretario de Estado de Agricultura,
Industria y Trabajo.

Registrada al Nº 272.

FRANCISCO SANABIA ORTEGA,
Oficial Mayor.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y TRABAJO

SECCION DE PATENTES DE INVENCION

AVISO

LA SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y TRABAJO

Vista la solicitud elevada en fecha 6 del mes de Noviembre de 1942, recibida en fecha 13 de Noviembre de 1942 á las 4 p. m., por el Lic. Wenceslao Troncoso, domiciliado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502, Serie 1, Sello Nº 60, actuando á nombre y representación de BAGPAK, INC., corporación organizada de acuerdo con las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 220 East 42nd. Street, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, manufactureros, la cual ha hecho elección de domicilio en la República Dominicana pidiendo un Certificado de Patente de Invención, que la acredite en la República Dominicana, conforme la vigente Ley de Patentes de Invención, en su provecho exclusivo, por el término de DIEZ (10) AÑOS, el disfrute del Invento de que es propietaria, designado con el nombre de "MEJORAS EN APARATOS PARA LLENAR, COSER Y SELLAR BOLSAS".

Considerando, que del exámen del expediente de solicitud, resulta que se han llenado todos los requisitos de la Ley; De acuerdo con lo dispuesto por el Párrafo 17 del Artículo 22 de la Ley Nº 129, de fecha Diciembre 2 de 1942, y en cumplimiento del Artículo 8 de la Ley de Patentes de Invención de fecha 20 de Abril de 1911; Expide el presente CERTIFICADO DE PATENTE DE INVENCION, por el término de DIEZ años, á contar de esta fecha, á favor de BAGPAK, INC., corporación organizada de acuerdo con las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 220 East 42nd. Street, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, la cual ha hecho elección de domicilio en la República Dominicana, para que pueda explotar en la República Dominicana, en su provecho exclusivo, el Invento de que es propieta-

ria, designado con el nombre de "MEJORAS EN APARATOS PARA LLENAR, COSER Y SELLAR BOLSAS", la cual Invención ha sido patentada en los Estados Unidos de América, en fecha 4 de Julio de 1939, bajo el Nº 2.164.501.

En Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de Enero del año mil novecientos cuarentitres.

Lic. HUBERTO BOGAERT,
Secretario de Estado de Agricultura,
Industria y Trabajo.

Registrada al Nº 273.

FRANCISCO SANABIA ORTEGA,
Oficial Mayor.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y TRABAJO

SECCION DE PATENTES DE INVENCION

AVISO

LA SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y TRABAJO

Vista la solicitud elevada en fecha 6 del mes de Noviembre de 1942, recibida en fecha 13 del mes de Noviembre de 1942 á las 4 p.m., por el Lic. Wenceslao Troncoso, domiciliado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502, Serie 1, Sello Nº 60, actuando á nombre y representación de BAGPAK INC., corporación organizada de acuerdo con las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 220 East 42nd. Street, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, manufactureros, la cual ha hecho elección de domicilio en la República Dominicana, pidiendo un Certificado de Patente de Invención, que la acredite en la República Dominicana, conforme la vigente Ley de Patentes de Invención, en su provecho exclusivo, por el término de DIEZ (10) AÑOS, el disfrute del Invento de que es propietaria, designado con el nombre de "MEJORAS EN APARATOS PARA COSER Y CERRAR BOLSAS LLENAS".

Considerando, que del exámen del expediente de solicitud resulta que se han llenado todos los requisitos de la Ley; De acuerdo con lo dispuesto por el Párrafo 17 del Artículo 22 de la Ley Nº 129, de fecha Diciembre 2 de 1942, y en cumplimiento del Artículo 8 de la Ley de Patentes de Invención, de fecha 20 de Abril de 1911; Expide el presente CERTIFICADO DE PATENTE DE INVENCION, por el término de DIEZ años, á contar de esta fecha, á favor de BAGPAK, INC., corporación organizada de acuerdo con las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 220 East 42nd. Street, Ciudad y Estado de New York. Estados Unidos de América, la cual ha hecho elección de domicilio en la República Dominicana, para que pueda explotar en la República Dominicana, en su provecho exclusivo, el Invento de que es propietaria, designado con el nombre de "MEJORAS EN APARATOS PARA COSER Y CERRAR BOLSAS LLENAS", la cual Invención ha sido patentada en los Estados Unidos de América, en fecha 2 de Noviembre de 1937, bajo el Nº 2.097.450.

En Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, á los veintidos días del mes de Enero del año mil novecientos cuarentitres.

Lic. HUBERTO BOGAERT,
Secretario de Estado de Agricultura,
Industria y Trabajo.

Registrada al Nº 274

FRANCISCO SANABIA ORTEGA,
Oficial Mayor.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y TRABAJO

SECCION DE PATENTES DE INVENCION

AVISO

LA SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y TRABAJO

Vista la solicitud elevada en fecha 20 del mes de Enero de 1943, recibida en fecha 22 del mes de Enero de 1943 á las 10 a. m., por el Doctor Pedro Pablo Bonilla Atiles, abogado, dominicano, domiciliado en la casa Nº 13 de la calle Santiago, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominica-

na, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 1037, Serie 1, Sello Nº 1004, pidiendo un Certificado de Patente de Invención, que le acredite en la República Dominicana, conforme la vigente Ley de Patentes de Invención, en su provecho exclusivo, por el término de CINCO (5) AÑOS, el disfrute del Invento de que es propietario, designado con el nombre de "PUPITRE BONILLA".

Considerando, que del exámen del expediente de solicitud, resulta que se han llenado todos los requisitos de la Ley; De acuerdo con lo dispuesto por el Párrafo 17 del Artículo 22 de la Ley Nº 129, de fecha Diciembre 2 de 1942, y en cumplimiento del Artículo 8 de la Ley de Patentes de Invención, de fecha 20 de Abril de 1911; Expide el presente CERTIFICADO DE PATENTE DE INVENCION, por el término de CINCO años, á contar de esta fecha, á favor de Doctor Pedro Pablo Bonilla Atiles, abogado, dominicano, domiciliado en la casa Nº 13 de la calle Santiago, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 1037, Serie 1, Sello Nº 1004, para que pueda explotar en la República Dominicana, en su provecho exclusivo, el Invento de que es propietario, designado con el nombre de "PUPITRE BONILLA".

En Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, á los nueve días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarentitrés.

Lic. HUBERTO BOGAERT,
Secretario de Estado de Agricultura,
Industria y Trabajo.

Registrada al Nº 282.

FRANCISCO SANABIA ORTEGA,
Oficial Mayor.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y TRABAJO

SECCION DE PATENTES DE INVENCION.

AVISO

LA SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y TRABAJO.

Vista la solicitud elevada en fecha 11 del mes de Marzo de

1943, recibida en fecha 11 del mes de Marzo de 1943 á las 4 p. m., por el Señor Octavio Pérez Leyba, Gestor de Marcas y Patentes, domiciliada en la casa Nº 19 de la calle La Vega, Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 12407, Serie 1, Sello Nº 265, actuando á nombre y representación del Señor RICHARD GOLDNER, domiciliado en el Stewart Dawson Building, Nº 183-185 Pitt Street, ciudad de SYDNEY, New South Wales, Comunidad de Australia, el cual ha hecho elección de domicilio en la República Dominicana en la casa Nº 19 de la calle La Vega, Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, pidiendo un Certificado de Patente de Invención, que le acredite en la República Dominicana, conforme la vigente Ley de Patentes de Invención, en su provecho exclusivo, por el término de DIEZ (10) AÑOS, el disfrute del Invento de que es propietario, designado con el nombre de "CERRADURA AUTOMATICA DEL TIPO "ZIPP" DE ARROLLAMIENTO".

Considerando, que del exámen del expediente de solicitud, resulta que se han llenado todos los requisitos de la Ley; De acuerdo con lo dispuesto por el Párrafo 17 del Artículo 22 de la Ley Nº 129, de fecha Diciembre 2 de 1942, y en cumplimiento del Artículo 8 de la Ley de Patentes de Invención de fecha 20 de Abril de 1911; Expide el presente CERTIFICADO DE PATENTE DE INVENCION, por el término de DIEZ años, á contar de esta fecha, á favor de Señor RICHARD GOLDNER, domiciliado en el Stewart Dawson Building, Nº 183-185 Pitt Street, ciudad de SYDNEY, New South Wales, Comunidad de Australia, el cual ha hecho elección de domicilio en la República Dominicana en la casa Nº 19 de la calle La Vega, Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, para que pueda explotar en la República Dominicana, en su provecho exclusivo, el Invento de que es propietario, designado con el nombre de "CERRADURA AUTOMATICA DEL TIPO "ZIPP" DE ARROLLAMIENTO", la cual Invención ha sido patentada en la Comunidad de Australia en fecha 18 de Septiembre de 1942, bajo el Nº 3559, lo cual se hace constar para que á esta Patente le favorescan las disposiciones del Artículo 4º de la Convención de París del 20 de Marzo de 1883, revisada en Bruselas el 14 de Diciembre de 1900, en Washington el 2 de Junio de 1911 y en La Haya el 6 de Noviembre de 1925, para la protección de la Propiedad Industrial.

En Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, á

los treinta días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarentitrés.

Lic. HUBERTO BOGAERT,
Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

Registrada al Nº 284.

FRANCISCO SANABIA ORTEGA,
Oficial Mayor.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de la COMPAÑIA RON BACARDI S. A., compañía anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Cuba, domiciliada en la Ciudad de Santiago de Cuba, República de Cuba, fabricantes de licores y cervezas, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de Febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"RONDA-Todos rondan ésta Ronda"

aplicada a proteger: toda clase de bebidas alcohólicas o que contengan alcohol. (Clase Nº 59 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en las palabras "RONDA-Todos rondan ésta Ronda".

Se hace constar a solicitud de la Registrante, que ella se reserva el derecho de requerir posteriormente el registro de una etiqueta con la misma marca, en vista de que ésta la constituye ahora solamente la frase "RONDA-Todos rondan ésta Ronda".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 26 de Marzo de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.809.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de la COMPAÑIA RON BACARDI S. A., compañía anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Cuba, domiciliada en la Ciudad de Santiago de Cuba, República de Cuba, fabricantes de licores y cervezas, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de Febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"BACARDI Cuba Libre"

aplicada a proteger: toda clase de bebidas alcohólicas o que contengan alcohol. (Clase Nº 59 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en las palabras "BACARDI Cuba Libre".

Se hace constar a solicitud de la registrante, que ella se reserva el derecho de requerir posteriormente el registro de una etiqueta con la mismo marca, en vista de que ésta la constituye ahora solamente la frase "BACARDI Cuba Libre".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de

Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 26 de Marzo de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.810

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de la COMPAÑIA RON BACARDI S. A., compañía anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Cuba, domiciliada en la Ciudad de Santiago de Cuba, República de Cuba, fabricantes de licores y cervezas, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de Febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"BACARDI Flying Tiger"

aplicada a proteger, toda clase de bebidas alcohólicas o que contengan alcohol. (Clase Nº 59 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en las palabras "BACARDI Flying Tiger".

Se hace constar a solicitud de la registrante, que ella se reserva el derecho de requerir posteriormente el registro de una etiqueta con la misma marca, en vista de que ésta la constituye ahora solamente la frase "BACARDI Flying Tiger".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de

fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 26 de Marzo de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.811.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada en esta esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor del CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, representado por su Presidente, señor Licenciado Angel Fremio Soler, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 3325 serie primera, expedida en fecha 3 de Marzo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"C A M I"

aplicada a proteger: artículos de almacén de comestibles no incluidos en otras clases. (Clase Nº 61 de la Nomenclatura)

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "CAMI", la cual puede ser usada en cualquier forma y color, y en una etiqueta redonda bordeada por una orla gruesa, dividida en sus sentidos vertical y horizontal, resultando cuatro partes, las cuales se usarán preferentemente en los colores azul y rojo, alternados, de manera que las partes superior derecha e inferior izquierda de la dicha orla, se usarán en azul y las otras dos partes en rojo. Al centro de la etiqueta se destacan: un edificio de estilo moderno que representa el Matadero Industrial y Planta de Refrigeración de Ciudad Trujillo; encima del edificio, el escudo de Ciudad Trujillo; debajo del edificio, en letras peque-

ñas, la palabra "PRODUCTOS" y debajo de ésta, la palabra "CAMI" en letras grandes. En la parte superior de la etiqueta, dentro de la orla y siguiendo el contorno de ésta, se leen las palabras: "MATADERO INDUSTRIAL Y PLANTA DE REFRIGERACION"; en la parte inferior, siguiendo también el contorno de la orla, se leen las palabras: "CIUDAD TRUJILLO, REPUBLICA DOMINICANA". Finalmente, en los espacios que separan las partes en que está dividida la orla se leen, en la parte superior, las palabras "TRADE MARK", en la inferior "MARCA REGISTRADA", en la derecha de la etiqueta, las letras "C A", entrelazadas, y en la izquierda, las letras "M I", también entrelazadas.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 30 de Marzo de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.812.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada en esta esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor del CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, representado por su Presidente, señor Licenciado Angel Fremio Soler, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la

Cédula Personal de Identidad Nº 3325 serie primera, expedida en fecha 3 de Marzo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"C A M I"

aplicada a proteger: conservas alimenticias y salazones. (Clase Nº 54 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "CAMI", la cual puede ser usada en cualquier forma y color, y en una etiqueta redonda bordeada por una orla gruesa, dividida en sus sentidos vertical y horizontal, resultando cuatro partes, las cuales se usarán preferentemente en los colores azul y rojo, alternados, de manera que las partes superior derecha e inferior izquierda de la dicha orla, se usarán en azul y las otras dos partes en rojo. Al centro de la etiqueta se destacan: un edificio de estilo moderno que representa el Matadero Industrial y Planta de Refrigeración de Ciudad Trujillo; encima del edificio, el escudo de Ciudad Trujillo; debajo del edificio, en letras pequeñas, la palabra "PRODUCTOS" y debajo de ésta, la palabra "CAMI" en letras grandes. En la parte superior de la etiqueta, dentro de la orla y siguiendo el contorno de ésta, se leen las palabras: "MATADERO INDUSTRIAL Y PLANTA DE REFRIGERACION"; en la parte inferior, siguiendo también el contorno de la orla, se leen las palabras: "CIUDAD TRUJILLO, REPUBLICA DOMINICANA". Finalmente, en los espacios que separan las partes en que está dividida la orla se leen, en la parte superior, las palabras "TRADE MARK", en la inferior "MARCA REGISTRADA", en la derecha de la etiqueta, las letras "C A", entrelazadas, y en la izquierda, las letras "M I", también entrelazadas.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 30 de Marzo de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4813.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada en esta esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor del CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, representado por su Presidente, señor Licenciado Angel Fremio Soler, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 3325 serie primera, expedida en fecha 3 de Marzo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"C A M I"

aplicada a proteger: mantecas, grasas y demás artículos incluidos en la Clase Nº 55 de la Nomenclatura.

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "CAMI", la cual puede ser usada en cualquier forma y color, y en una etiqueta redonda bordeada por una orla gruesa, dividida en sus sentidos vertical y horizontal, resultando cuatro partes, las cuales se usarán preferentemente en los colores azul y rojo, alternados, de manera que las partes superior derecha e inferior izquierda de la dicha orla, se usarán en azul y las otras dos partes en rojo. Al centro de la etiqueta se destacan: un edificio de estilo moderno que representa el Matadero Industrial y Planta de Refrigeración de Ciudad Trujillo; encima del edificio, el escudo de Ciudad Trujillo; debajo del edificio, en letras pequeñas, la palabra "PRODUCTOS" y debajo de ésta, la palabra "CAMI" en letras grandes. En la parte superior de la etiqueta, dentro de la orla y siguiendo el contorno de ésta, se leen las palabras: "MATADERO INDUSTRIAL Y PLANTA DE REFRIGERACION"; en la parte inferior, siguiendo también el contorno de la orla, se leen las palabras: "CIUDAD TRUJILLO, REPUBLICA DOMINICANA". Finalmente, en los espacios que separan las partes en que está dividida la orla se leen, en la parte superior, las palabras "TRADE MARK", en la inferior "MARCA REGISTRADA", en la derecha de la eti-

queta, las letras "C A", entrelazadas, y en la izquierda, las letras "M I", también entrelazadas.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 30 de Marzo de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.814.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada en esta esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor del CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, representado por su Presidente, señor Licenciado Angel Fremio Soler, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 3325 serie primera, expedida en fecha 3 de Marzo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"C A M I"

aplicada a proteger: carnes en estado fresco y demás artículos incluidos en la Clase Nº 53 de la Nomenclatura.

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "CAMI", la cual puede ser usada en cualquier forma y color, y en una etiqueta redonda bordeada por una orla gruesa, dividida en sus sentidos vertical y horizontal, resultando cuatro partes, las cuales se usarán preferentemente en los colores azul y rojo, alternados, de manera que las partes superior derecha e inferior izquierda de la dicha orla, se usarán en azul y las otras dos

partes en rojo. Al centro de la etiqueta se destacan: un edificio de estilo moderno que representa el Matadero Industrial y Planta de Refrigeración de Ciudad Trujillo; encima del edificio, el escudo de Ciudad Trujillo; debajo del edificio, en letras pequeñas, la palabra "PRODUCTOS" y debajo de ésta, la palabra "CAMI" en letras grandes. En la parte superior de la etiqueta, dentro de la orla y siguiendo el contorno de ésta, se leen las palabras: "MATADERO INDUSTRIAL Y PLANTA DE REFRIGERACION"; en la parte inferior, siguiendo también el contorno de la orla, se leen las palabras: "CIUDAD TRUJILLO, REPUBLICA DOMINICANA". Finalmente, en los espacios que separan las partes en que está dividida la orla se leen, en la parte superior, las palabras "TRADE MARK", en la inferior "MARCA REGISTRADA", en la derecha de la etiqueta, las letras "C A", entrelazadas, y en la izquierda, las letras "M I", también entrelazadas.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 30 de Marzo de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.815.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de THE BUDA COMPANY, una corporación del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Harvey, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, la Mar-

ca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

" BUDA DIESELIGHT "

aplicada a proteger: DINAMOS, GENERADORES, MAQUINARIAS Y APARATOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO ELECTRICO Y SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS, NO COMPRENDIDOS EN LAS OTRAS CLASES, ESPECIALMENTE EQUIPOS GENERADORES DE FUERZA, GENERADORES ELECTRICOS, MOTORES ELECTRICOS, Y EQUIPOS GENERADORES DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA, PARTES Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS. (Clase Nº 22 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en las palabras "BUDA DIESELIGHT".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 7 de Abril de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.816.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de THE BUDA COMPANY, una corporación del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Harvey, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

" B U D A "

aplicada a proteger: CARRETERIA, CARROCERIA, MAQUI-

NAS Y UTILES PARA ALBEITAR, AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VELOCIPEDOS, ESPECIALMENTE VEHICULOS, INCLUSIVE CARRETILLAS INDUSTRIALES DE MOTOR; RUEDAS, EJES, COJINETES Y PARTES Y ACCESORIOS DE TODAS DESCRIPCIONES DE DICHOS VEHICULOS, Y MOTORES TALES COMO MOTORES "DIESEL", MOTORES DE GASOLINA, MOTORES DE GAS NATURAL, MOTORES PARA LOCOMOCION, MOTORES PARA AUTOBUSES, CAMIONES, TRACTORES Y MAQUINARIA PARA CAMINOS, MOTORES INDUSTRIALES FIJOS, MOTORES MARINOS, Y APARATOS DE ENSAYO DE INYECTORES "DIESEL". (Clase Nº 25 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "BUDA".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 7 de Abril de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.817.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de THE BUDA COMPANY, una corporación del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Harvey, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación denominada:

"B U D A"

aplicada a proteger: MATERIAL DE FERROCARRILES, FIJOS O RODANTES, LOCOMOTORAS, RIELES, ESPECIALMENTE EQUIPO Y HERRAMIENTAS PARA FERROCARRI-

LES, INCLUSIVE HERRAMIENTAS PARA CONSERVACION DE VIAS, TALES COMO SACA-DURMIENTES, ALZA-DURMIENTES, ALINEADORES DE RIELES, CURVADORES DE RIELES, TALADROS PARA RIELES, CALIBRADORES Y NIVELES DE RIELES; GATOS MECANICOS E HIDRAULICOS, INCLUSIVE GATOS DE VARIAS VELOCIDADES, GATOS FLUIDOS Y GATOS DE CARRETEL DE CABLE, GATOS PARA LA VIA, GATOS PARA LOCOMOTORAS Y VAGONES, GATOS PARA CHUMACERAS; ARTEFACTOS PARA PRODUCIR TENSION; BARRERAS GUARDACRUCES, CAJAS DE MANIOBRA DE CAMBIAVIAS, ENCARRILADORES DE VAGONES, POSTES DE TOPE, CAMBIAVIAS, RANAS, CRUCES DE VIAS, CALZOS O CUÑAS DE PARADA, GATOS DE ZANJAS, TALADROS DE TODAS DESCRIPCIONES Y AMOLADORES DE HERRAMIENTAS, PIEDRAS DE AMOLAR HERRAMIENTAS; AUTOCARRILES PARA PASAJEROS, INSPECCION Y CUADRILLAS DE OBREROS; VELOCIPEDOS PARA VIAS; VAGONERAS DE REMOLQUE Y MANO, RUEDAS, EJES, COJINETES Y PARTES Y ACCESORIOS DE TODAS DESCRIPCIONES DE DICHO MATERIAL RODANTE. (Clase Nº 24 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "BUDA".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 7 de Abril de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.818.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de THE BUDA COMPANY, una cor-

poración del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Harvey, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"B U D A"

aplicada a proteger: DINAMOS, GENERADORES, MAQUINARIAS Y APARATOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO ELECTRICO Y SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS, NO COMPRENDIDOS EN LAS OTRAS CLASES, ESPECIALMENTE MOTORES INDUSTRIALES FIJOS, EQUIPOS GENERADORES, GENERADORES ELECTRICOS, MOTORES ELECTRICOS Y EQUIPOS GENERADORES DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA, PARTES Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS. (Clase Nº 22 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "BUDA".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 7 de Abril de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.819.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de de DIEZ (10) años en favor de la CURACAO TRADING COMPANY, S. A. (Curacaoshe Handel-Maatschappij N. V.), una sociedad anónima organizada bajo las leyes de los Países Bajos, domiciliada en Curacao, A. H., y con oficina de negocios en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, representada legalmente para los fines de este acto, por su

Sub-Gerente, A. S. W. Westerveld, ciudadano holandés, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 25,955 serie primera, expedida en fecha 17 de Octubre de 1933, la Marca de Comercio de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"MARIPOSA DE ORO"

aplicada a proteger: EN PARTICULAR: HARINA DE TRIGO, MAIZ, SEMOLA, CENTENO: y EN GENERAL: PAN, PASTAS ALIMENTICIAS, INCLUSIVE SPAGHETTIS Y FIDEOS, PASTELERIA, CONFITERIA, CHOCOLATES, CACAOS, AZUCARES, MIELES, DULCES, ETC. (Clase Nº 57 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Comercio en la representación de una mariposa con las alas extendidas, debajo de la cual se estampa por cualquier procedimiento conveniente, la distintiva denominación "MARIPOSA DE ORO".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 7 de Abril de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.820.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de BURROUGHS WELLCOME & CO. (U. S. A.) INC., corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 9 41st. Street, en la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, representada legalmente para los

fines de este acto, por el Sr. Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de Febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"WELLCOME"

aplicada a proteger: productos químicos, medicinales y farmacéuticos. (Clase Nº 11 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la expresión "WELLCOME".

WELLCOME

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 14 de Abril de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.821.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de BURROUGHS WELLCOME & CO. (U. S. A.) INC., corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 9 East 41st. Street, en la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, manufactueros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie

primera, expedida en fecha 15 de Febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"BURROUGS WELLCOME & CO. (U.S.A.) INC."

aplicada a proteger: productos químicos, medicinales y farmacéuticos. (Clase Nº 11 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la expresión "BURROUGHS WELLCOME & CO. (U. S. A.) INC."

BURROUGHS WELLCOME & CO. (U.S.A.) INC.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 14 de Abril de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.822.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de BURROUGHS WELLCOME & CO. (U. S. A.) INC., corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 9 East 41st. Street, en la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de Febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"H A Z E L I N E"

aplicada a proteger: cremas para el cutis, extracto de hamame-

lis (estract of witch-hazel), jabones. (Clase Nº 50 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "HAZELINE".

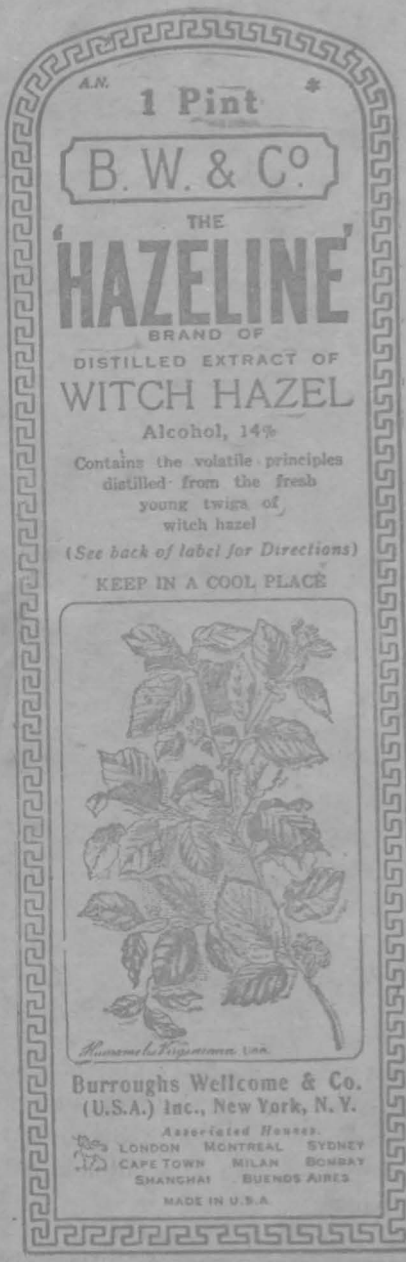

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de

Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 14 de Abril de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.823.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 16 de Febrero de 1963, el Registro Nº 1329, Marca de Fábrica "VICTOR", de fecha 17 de Febrero de 1923, efectuado en favor de BRITISH-AMERICAN TOBACCO COMPANY, Limited, sociedad de comercio domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra.

Renovada en la Clase Nº 10 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente Certificado en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Cimercio, hoy día 12 de Noviembre de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIV. Núm. 5910.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 1º de Mayo de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 266, que consagra los Días de Duarte, Sánchez y Mella.— Resolución Nº 267, que aprueba el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo a favor del Sr. Juan B. Montes de Oca como Secretario de Segunda Clase de la Legación Dominicana en Haití.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1120, que concede pensión al Sr. Genaro Ga-

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

treau Bao.— Decreto Nº 1121, que nombra al Sr. Harry E. Hennenan miembro de la Delegación de la República en la Conferencia sobre Alimentos que se celebrará en los E. U. de A.— Decreto Nº 1122, que reorganiza el personal de la Junta de Ornato y Embellecimiento de Santiago de los Caballeros.

Documentos Judiciales:

Auto del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial Trujillo.— Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificados de registros de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 4.825, 4.826 y 4.827.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 1º de Mayo de 1943. Nº 5910.

Ley Nº 266, que consagra los Días de Duarte, Sánchez y Mella.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 266.

Art. 1.— Los días 26 de enero, 9 de marzo y 25 de febrero de cada año, se declaran, respectivamente, Día de Duarte, Día de Sánchez y Día de Mella, en memoria de los Padres de la Patria.

En tales días, se celebrarán actos oficiales y se auspiciarán actos populares que traduzcan el gozo espiritual de la Patria, por el triunfo de la obra que realizaron con su virtud, valor y patriotismo.

Art. 2.— Las disposiciones de la Ley sobre Días Festivos y de Duelo que se refieren al 16 de julio y al 2 de noviembre de cada año, quedan derogadas.

Art. 3.— El Día de la Escuela que hasta ahora venia celebrándose el 25 de febrero, declarado ahora, por esta ley, Día de Mella, será celebrado en lo adelante el 28 de octubre de cada año, aniversario de la Universidad de Santo Domingo, quedando derogados el Decreto Nº 4863, de 1908 y toda otra disposición contraria a la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independen-

cia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly.
Secretario.
M. García Mella,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official,
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 267, que aprueba el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo a favor del Sr. Juan B. Montes de Oca como Secretario de Segunda Clase de la Legación Dominicana en Haití.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 267.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso terce-

ro del artículo diecinueve de la Constitución de la República Dominicana,

RESUELVE:

UNICO:— Aprobar como por la presente Resolución aprueba, el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor Juan B. Montes de Oca como Secretario de Segunda Clase de la Legación Dominicana en Haití.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.
Moisés García Mella,
Secretario.

Decreto Nº 1120, que concede pensión al Sr. Genaro Gautreau Bao.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1120.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución y visto el artículo 1, apartado (a) de la Ley sobre Concesión de Pensiones del Estado, Nº 168, del 30 de enero de 1943;

CONSIDERANDO: que el señor Genaro Gautreau Bao ha prestado eficientes servicios al Estado, en el ramo de comunicaciones, por cuarentidós años, y que se encuentra físicamente imposibilitado para continuar en dicho servicio, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede al señor Genaro Gautreau Bao el beneficio de la jubilación, y se le asigna una pensión de cincuenta pesos mensuales.

Dicha pensión se pagará con cargo al Símbolo correspon-

diente de la Ley de Gastos Públicos, a partir del 1º de mayo del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1121, que nombra al Sr. Harry E. Henneman miembro de la Delegación de la República en la Conferencia sobre Alimentos que se celebrará en los E. U. de A.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1121.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-5º de la Constitución,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Harry E. Henneman queda nombrado miembro de la Delegación de la República en la Conferencia sobre Alimentos y otros productos esenciales que se celebrará en los Estados Unidos de América en el próximo mes de mayo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1122, que reorganiza el personal de la Junta de Ornato y Embellecimiento de Santiago de los Caballeros.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1122.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los inci-

sos 3º y 5º del artículo 49 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La Junta de Ornato y Embellecimiento de la ciudad de Santiago de los Caballeros, creada por los Decretos Nº 154, del 29 de mayo de 1931 y Nº 545, del 12 de febrero de 1940, queda reorganizada para que conste del siguiente personal: J. Augusto Vega, Presidente; Andrés Cordero, Vicepresidente; Mario Fermín Cabral; José Morera; Esteban Piola; Ingeniero J. Mauricio Alvarez; Federico Izquierdo; Ingeniero Rafael Aguayo; Andrés Nicolás Sosa; y Luis Carballo R., Secretario.

Art. 2.— Quedan derogados los artículos 2 y 3 del Decreto Nº 154, del 29 de mayo de 1931 y el Decreto Nº 545, del 12 de febrero de 1940.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL DE LA
PROVINCIA TRUJILLO, R. D.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, Licenciado MIGUEL A. HERRERA, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial Trujillo, asistidos del infrascrito Secretario, hemos dictado el siguiente auto:

VISTO el proceso instruído a cargo de LEONARDO MEJIA, dominicano, de 16 años de edad, soltero, agricultor, portador de la cédula de identidad personal Nº 45716, serie 1ra., domiciliado y residente en Ciudad Trujillo; acusado del crímen de robo de noche, en casa habitada y con fractura, en perjuicio de Manuel Ismael Díaz Melo, hecho previsto y penado por los artículos 379, 381, inciso 4to. y 384 y 385 (reformados estos dos últimos por la Ley Nº 461, de fecha 17 de Mayo de 1941; del Código Penal.

ATENDIDO a que el referido acusado LEONARDO ME-

JIA se encuentra prófugo de la justicia, sin que haya sido posible detenerle, ni lograda su presentación dentro de los diéz días que siguieron a la notificación de las providencias dictadas al efecto, realizada de acuerdo con la Ley.

VISTOS los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

UNICO:— Que el nombrado LEONARDO MEJIA se presente a la justicia en el plazo de diez días, aumentado en razón de la distancia, contados desde la fecha de la publicación de este auto, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la Ley y suspendido en el ejercicio de los derechos políticos, así como se procederá al secuestro de sus bienes durante el procedimiento de la contumacia; advirtiéndose que durante ese lapso le será prohibida toda acción judicial y que toda persona está obligada a indicar el sitio en donde se encuentre dicho acusado.

El presente auto será comunicado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Trujillo, para los fines del cumplimiento de las formalidades prescritas por el artículo 335 del Código de Procedimieto Criminal.

DADO en nuestra Cámara, en la ciudad de San Cristóbal, cabecera de la Provincia Trujillo y Benemérita de la República Dominicana, a los CINCO días del mes de ABRIL del año mil novecientos cuarentitrés, 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

(FIRMADO)
LIC. MIGUEL A. HERRERA,
Juez de Primera Instancia.

(FDO.)
PABLO N. BARINAS COISCOU,
Secretario del Juzgado.

ORDENANZA CUMPLIDA, fecha ut-supra:

El Secretario.
(FIRMADO) P. N. BARINAS C.

CERTIFICO:— Que el auto que antecede es copia fiel y conforme a su original, al cual me remito, la cual copia expido

para ser comunicada al Mag. Procurador Fiscal de este Distrito en fecha ut-supra,

PABLO N. BARINAS COISCOU,
Secretario del Juzgado de 1ra. Instancia del Distrito Judicial Trujillo.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMERO 20, MANZANA NUMERO 37; 2-PROV., MANZANA NUMERO 81; 3, MANZANA NUMERO 89; 23, MANZANA NUMERO 90; 7, MANZANA NUMERO 119; 5, MANZANA NUMERO 141; 18, MANZANA NUMERO 147; 20, MANZANA NUMERO 175; 8, MANZANA NUMERO 185-B; 15, MANZANA NUMERO 186; 7, MANZANA NUMERO 210; 11, MANZANA NUMERO 236; 21, MANZANA NUMERO 238; 20 Y 21, MANZANA NUMERO 267; 1, MANZANA NUMERO 270; 36, MANZANA NUMERO 276; 30, MANZANA NUMERO 285; 29, MANZANA NUMERO 301; 2, MANZANA NUMERO 324; 21, MANZANA NUMERO 345; 22 Y 23, MANZANA NUMERO 432; 16, MANZANA NUMERO 438, Y 40, MANZANA NUMERO 473, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Isaac Echavarría, Julio Díaz, Marcelino García, Clemencia F. de Sala, Sucesión de Horacio Vicioso, Abelardo Martín Batista, Sucesión de Agapito Herrera, Dr. Arturo J. Ravelo Díaz, República S. Vda. Vicioso e Hijos, Ciriaco A. Valera Reyes, Josefa Martín, Dr. Heriberto Pieter, República S. Vda Vicioso, Herminia Pérez, Sucesión de Juan B. Ascuasiati, Eliseo Alfau Pérez, residentes en Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Leonardo Mañon C., Lebnardo Peña, Lucinda Mendez, Angel Ma. Reguillo, Manuel Alonzo (a) Mimín, Rosario C. Vda. Alvarez, Miguel Ruiz, Marcos A. Gómez, Leda Castillo de Quezada, Antonia Alvarez Cruzado, Esperanza Alvarez Cruzado, Antonio Alvarez Cruzado, Eduardo Pérez, Luisa U. Vda. Toleda-

no, Julio Cabral, Emilio Lora, Ernesto Martínez Chevalier, Dr. Pedro Landestoy G., Amado Vázquez, Juan Vargas, Francisco Mejía, Felicita Castillo, Francisca Suncar Vda. Rodríguez, Miguel Alma M., Logia "Flor de Ozama", Eduardo Pellerano S., Andrés Julio Aybar, Leonardo González, Miguel Aurich, Aquiles Alvarez, Manuel Lescano, Sebastián Batista, Aurelio Salazar, Luís de Peña, Sucesión de Estéban Minier, Sucesión de Juan Parra Alba, Emilio Marty Ripley, Lic. Rafael Castro Rivera, Enrique Porcella, Santiago Porcella C., Domingo Bermúdez, Julio Díaz, Arturo Rodríguez R., Juan B. Porcella, Lucas Guerra, Armando Martinó, Pascual Prota, Asia Lluberes, Leo Ricart Olives, Pedro Julio Polanco, Rosa D. de Deetjen, Esperanza Landestoy, Salvador Gómez, Emilia Charo de Asjane, Lic. Juan B. Marrero, José Lebrón Morales, Juan B. Vicini P., Sucesión de Isabel Vásquez, Narciso Alonso Ramírez, Ricardo Hernández, Altagracia Herrera Vda. Ramírez, Ernesto Freites, Rafael O. García Henríquez, Antonio Prinz, Ventura Santos, Antonio Campora Caro, Juan Tavarez, ESTADO DOMINICANO, Elpidio Suazo, Ramón Benitez, Alicia Hernández, Lidia B. Vda. Navarro, Armando Rojas, Ciriaco A. Valera, Eduardo Ravelo B., Francisco Antonio Peralta, Matilde de la Cruz Vda. Piñeyro, José Faneite, Crispín Olmo, Benjamín Frías, Concepción C. de Diciez, Antolín Gómez, Ernesto Freites, residentes en Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Julio E. Ravelo de la Fuente, Leonardo Mañón, G., Juan Vargas, Sucesión de Agapito Herrera, residentes en Ciudad Trujillo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 20, MANZANA Nº 37.— Linderos: AL NORTE: Lucinda Méndez; AL ESTE: Leonor Peña; AL SUR: Leonardo Mañón G.; AL OESTE: Calle "Jacinto de la Concha".

SOLAR Nº 2-PROV., MANZANA Nº 81.— Linderos: AL NORTE: Manuel Alonzo (a) Mimín; AL ESTE: Angel María Reguillo; AL SUR: Rosario C. Vda. Alvarez; AL OESTE: Calle "Abreu".

SOLAR Nº 3, MANZANA Nº 89.— Linderos: AL NORTE: Calle "Caracas"; AL ESTE: Leda Castillo de Quezada, Antonia, Esperanza y Antonio Alvarez Cruzado; AL SUR: Mar-

cos A. Gómez (Solar Nº 33); AL OESTE: Miguel Ruiz.

SOLAR Nº 23, MANZANA Nº 90.— Linderos: AL NORTE: Eduardo Pérez; AL ESTE: Luisa U. Vda. Toledano (Solar Nº 17), Julio Cabral y Emilio Lora (Solar Nº 19); AL SUR: Ernesto Martínez Chevalier; AL OESTE: Calle "Ercina Chevalier",

SOLAR Nº 7, MANZANA Nº 119.— Linderos: AL NORTE: Calle "Juan Nepomuceno Ravelo; AL ESTE: Amado Vásquez y Juan Vargas; AL SUR: Dr. Pedro Landestoy G.; AL OESTE: Francisco Mejía.

SOLAR Nº 5, MANZANA Nº 141.— Linderos: AL NORTE: Miguel Alma M. y Felicita Castillo (Solar Nº 2); AL ESTE: Felícita Castillo y Calle Gral. Cabral; AL SUR: Calle Gral. Cabral y Francisca Suncar Vda. Rodríguez; AL OESTE: Francisca Suncar Vda. Rodríguez, Logia Flor de Ozama (Solar Nº 1) y Miguel Alma M. (Solar Nº 2).

SOLAR Nº 18, MANZANA Nº 147.— Linderos: AL NORTE: José Faneite y Avenida José Trujillo Valdez; AL ESTE: Avenida José Trujillo Valdez y Antolín Gómez; AL SUR: Antolín Gómez, Concepción C. de Díaz, Benjamín Frías y Crispín Olmo; AL OESTE: Crispín Olmo y José Faneite.

SOLAR Nº 20, MANZANA Nº 175.— Linderos: AL NORTE: Eduardo Pellerano S. (Solar Nº 27) y Andrés Julio Aybar (Solar Nº 2 prov.); AL ESTE: Andrés Julio Aybar (Solar Nº 2 prov); AL SUR: Avenida Mella y Leonardo González; AL OESTE: Leonardo González.

SOLAR Nº 8, MANZANA Nº 185-B.— Linderos: AL NORTE: Miguel Aurich y Aquiles Alvarez; AL ESTE: Calle Rosario; AL SUR: Sebastián Batista y Manuel Lescano; AL OESTE: Calle Juan Alejandro Acosta.

SOLAR Nº 15, MANZANA Nº 186.— Linderos: AL NORTE: Luis de Peña; AL ESTE: Carretera Mella; AL SUR: Suc. Esteban Minier; AL OESTE: Aurelio Salazar.

SOLAR Nº 7, MANZANA Nº 210.— Linderos: AL NORTE: Suc. de Juan Parra Alba; AL ESTE: Calle La Marina; AL SUR: Suc. de Juan Parra Alba; AL OESTE: Calle General Cambiaso.

SOLAR Nº 11, MANZANA Nº 236.— Linderos: AL NORTE: Emilio Marty Ripley, Lic. Rafael Castro Rivera, Enrique Porcella C. (Solar Nº 9 def.) y Santiago Porcella C. (Solar Nº

10 def.); AL ESTE: Calle Arzobispo Meriño; AL SUR: Arturo Rodríguez R. (Solar Nº 12), Julio Díaz (Solar Nº 14-def.) y Domingo Bermúdez (Solar Nº 16-B); AL OESTE: Armando Cuevas (Solar Nº 6).

SOLAR Nº 21, MANZANA Nº 238.— Linderos: AL NORTE: Juan B. Porcella (Solar Nº 1 prov.); AL ESTE: Armando Martinó (Solar Nº 20); AL SUR: Calle Vicente Celestino Duarte; AL OESTE: Lucas Guerra (Solar Nº 22).

SOLARES Nos. 20 Y 21, MANZANA Nº 267.— Linderos: AL NORTE: Pascual Prota; AL ESTE: Calle Dr. Delgado; AL SUR: Asia Lluberes y Leo Ricart Olives (Solar Nº 23); AL OESTE: Leo Ricart Olives (Solar Nº 34 def.).

SOLAR Nº 1, MANZANA Nº 270.— Linderos: AL NORTE: Calle César Nicolás Pensón; AL ESTE: Rosa D. de Destjen (Solar Nº 2); AL SUR: Pedro Julio Polanco (Solar Nº 16); AL OESTE: Calle Uruguay.

SOLAR Nº 36, MANZANA Nº 276.— Linderos: AL NORTE: Salvador Gómez (Solar Nº 8 def.), Emilia Charo de Asjane y Julio Díaz (Solar Nº 35); AL ESTE: Julio Díaz (Solar Nº 35); AL SUR: Calle Juan Isidro Pérez y Esperanza Landestoy; AL OESTE: Esperanza Landestoy y Salvador Gómez (Solar Nº 8 def.).

SOLAR Nº 30, MANZANA Nº 285.— Linderos: AL NORTE: Calle Presidente González; AL ESTE: Juan B. Vicini P.; AL SUR: Lic. Juan B. Marrero (Solar Nº 28); AL OESTE: José Leorón Morales (Solar Nº 29 def.).

SOLAR Nº 29, MANZANA Nº 301.— Linderos: AL NORTE: Altagracia Herrera Vda. Ramírez; AL ESTE: Suc. de Isabel Vásquez; AL SUR: Calle Mercedes; AL OESTE: Ricardo Hernández B. (Solar Nº 30 def.) y Narciso Alonso Ramírez.

SOLAR Nº 2, MANZANA Nº 324.— Linderos: AL NORTE: Calle Mercedes; AL ESTE: Antonio Prinz; AL SUR: Rafael O. García H. (Solar Nº 26 def.); AL OESTE: Ernesto Freites.

SOLAR Nº 21, MANZANA Nº 345.— Linderos: AL NORTE: Juan Tomás Tavarez (Solar Nº) y Antonio Cámpora Caro; AL ESTE: Antonio Cámpora Caro y Avenida Independencia; AL SUR: Avenida Independencia y Ventura Santos; AL OESTE: Ventura Santos y Juan T. Tavarez (Solar Nº—).

SOLARES Nos. 22 Y 23, MANZANA Nº 432.— Linderos:

AL NORTE: Estado Dominicano (Solar Nº 5); AL ESTE: Ramón Benítez (Solar Nº 21); AL SUR: Calle Arzobispo Portes; AL OESTE: Elpidio Suazo.

SOLAR Nº 16, MANZANA Nº 433.— Linderos: AL NORTE: Armando Rojas y José Lebrón Morales (Solar Nº 12 def.); AL ESTE: José Lebrón Morales (Solar Nº 12 def.) y Marcos A. Gómez (Solar Nº 15); AL SUR: Calle Arzobispo Portes; AL OESTE: Lidia B. Vda. Navarro, Ciriaco A. Valera (Solar Nº 19), Eduardo Ravelo B., y Alicia Hernández.

SOLAR Nº 40, MANZANA Nº 473.— Linderos: AL NORTE: Francisco Antonio Peralta; AL ESTE: Matilde de la Cruz Vda. Piñeyro; AL SUR: Calle José Gabriel García; AL OESTE: Calle Sánchez.

SE CITA: a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, Calle "El Conde", Nº 5, de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, los días 1º (PRIMERO) y 2 (DOS) del mes de JUNIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 10 (DIEZ) de la mañana, á fín de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 16 (DIECISEIS) del mes de ABRIL del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.

Aprobado: M. A. Delgado Sosa, JUEZ.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de BURROUGHS WELLCOME &

CO. (U. S. A.) INC., corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 9 East 41st. Street, en la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de Febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"K E P L E R"

aplicada a proteger: extracto de malta con carne y hierro, con cáscara sagrada, con alimento químico, con hemoglobina, con hipofosfitos, con hierro, con hierro y citrato de quinina, con hierro yodado, con hierro, quinina y estricnina, con pepsina, con pepsina y pancretina, con fósforo, emulsiones de aceite de hígado de bacalao con extracto de malta, con alimento químico, con hipofosfitos, con hierro yodado y con fósforo. (Clase Nº 11 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "KEPLER".

K E P L E R

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 14 de Abril de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.825.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y

Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de BURROUGHS WELLCOME & CO. (U. S. A.) INC., corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 9 East 41st. Street, en la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de Febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"HYPOLOID"

aplicada a proteger: acetilcolina bromida; aminofilina; bismuto de metal; bismuto salicilato en aceite; bismuto salicilato con creosota y alcanfor; cafeina con benzoato de sodio; levulinato de calcio; alcanfor; digoxina; hidroclorido de emetina; hidroclorido de efedrina; sulfato de efedrina; hidroclorido de epinedrina; epinina; ergometrina; ermutin; histamina; hidroclorido de histinina; hidrobromido de hyoscina; solución de pituitaria posterior; hierro y arsénico; hidroclorido de morfina; ácido nicotínico amido; extracto de pituitaria (ambos lóbulos); hidroclorido de piridoxina; quinina y uretana; cacodilato de sodio; morruato de sodio; stilbestrol; strofantina; hidroclorido de tiamina; vitamina K. (Clase Nº 11 de la Nomenclautra).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "HYPOLOID"

HYPOLOID

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 14 de Abril de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.826.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de BURROUGHS WELLCOME & CO. (U. S. A.) INC., corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 9 East 41st. Street, en la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de Febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"VAPOROLE"

aplicada a proteger: nitrito de amilo, amoníaco aromático, efedrina en aceite inhalante (pura), efedrina compuesta en aceite inhalante, solución isotánica de efedrina (acuosa), yodina. (Clase Nº 11 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palapra "VAPOROLE".

VAPOROLE

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 14 de Abril de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.827.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIV. Núm. 5911.

AGN

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 4 de Mayo de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 268, que aprueba la Tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos y solares municipales de la Común de San Juan de la Maguana.— Resolución Nº 269, que aprueba la Tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos y solares municipales de la Común de Cotuí.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificados de registros de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 4.824 y 4.828.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

AGN

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.

Se avisa a los interesados en obtener la Gaceta Oficial que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 975, de fecha 6 de febrero de 1943, el precio de suscripción anual de la Gaceta Oficial ha sido aumentado a $ 5.00 (CINCO PESOS) y el del ejemplar suelto a 10 Cts. (DIEZ CENTAVOS), a partir del 10 de febrero del año en curso.

Esta publicación puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $ 5.00 expedido por las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos están a la venta en dichas Colecturías al precio de 10 Cts.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 4 de Mayo de 1943. Nº 5911.

Resolución Nº 268, que aprueba la Tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos y solares municipales de la Común de San Juan de la Maguana.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 268.

VISTA la Ley número 66 de fecha siete de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, sustitutiva de los artículos sesenta y nueve, setenta, setenta y uno y setenta y dos de la Ley de Organización Comunal número 37, de fecha 19 de marzo del año mil novecientos veintitrés;

VISTA la Resolución de fecha veintiuno de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, del Ayuntamiento de la Común de San Juan de la Maguana, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada Ley número 66 ha sido votada una tarifa con la tasación de los solares y terrenos del municipio;

VISTO el Artículo 22, Párrafo 2º de la Constitución del Estado;

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Aprobar, y con efecto aprueba, la Resolución votada en fecha veintiuno de abril del año mil novecientos cuarenta y tres por el Ayuntamiento de la Común de San Juan de la Maguana, que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE
SAN JUAN DE LA MAGUANA,

En uso de sus facultades legales y vista la Ley Núm. 66 que modifica los Artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal Núm. 37 del 19 de Marzo de 1923,

R E S U E L V E :

Art 1º— Dictar la presente tarifa para la venta y arren-

damiento de los terrenos propiedad de la Común de acuerdo con las siguientes categorías:

PRIMERA CATEGORIA: a) Los solares situados frente al Mercado Público y en las esquinas diagonalmente opuestas al Mercado; b) Los solares situados frente al Parque de Recreo y en las esquinas diagonalmente opuestas al Parque; c) Los solares situados a ambos frentes de la calle "Presidente Trujillo", desde la parte Este en que colinda con el terreno propiedad de los herederos de Wenceslao Figuereo, hasta el cruce con la calle "Sanchez".— El precio para la venta de estos solares se fija en $0.50 el metro cuadrado.

SEGUNDA CATEGORIA: Comprende todos los solares situados dentro del perímetro siguiente: por el Norte la calle "Cabral", por el Este la calle en proyecto "Mariano Rodríguez Objío" hasta su cruce con la calle "Cabral"; por el Sur la calle "Capotillo" hasta su cruce con la calle en proyecto "Mariano Rodríguez Objío" indicada; y por el Oeste la calle "Sánchez" hasta su cruce con las calles "Capotillo" y "Cabral".— El precio para estos solares se fija en $ 0.30 el metro cuadrado.

TERCERA CATEGORIA: Esta categoría comprende todos los demás solares pertenecientes al Municipio que no están comprendidos dentro de los límites indicados antes.— El precio para éstos solares se fija en $ 0.15 el metro cuadrado.

Art. 2º— Se fija como tipo de arrendamiento el tipo de cuatro por ciento anual sobre el valor de venta estipulado en la tarifa que antecede.

Art. 3º— La venta de los terrenos propiedad de la Común, así como el arrendamiento de los mismos no podrá efectuarse sino estrictamente de contado.

Art. 4º— La presente tarifa deroga las Ordenanzas dictadas en fecha 17 de Octubre del año 1919 y la del 28 de Julio de 1938, y será sometida al Congreso Nacional para su aprobación, de conformidad con el Art. 3º de la Ley Nº 66, promulgada por el Poder Ejecutivo el día siete de Agosto del año 1942, que sustituye los Artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal Nº 37 del 19 de Marzo del 1923.

DADA en la Sala Capitular de San Juan de la Maguana, Provincia Benefactor, a los veintiún días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Indepen-

dencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.— (Fdos.) Lic. Esteban S. Mesa S., Presidente del Ayuntamiento.— Juan Bta. Rodríguez Q., Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 269, que aprueba la Tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos y solares municipales de la Común de Cotuí.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 269.

VISTA la Ley número 66 de fecha siete de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, sustitutiva de los artículos sesenta y nueve, setenta, setenta y uno y setenta y dos de la Ley de Organización Comunal número 37, de fecha 19 de marzo del año mil novecientos veintitrés;

VISTA la Resolución de fecha veinte de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, del Ayuntamiento de la Común de Cotuí, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada Ley número 66 ha sido votada una tarifa con la tasación de los solares y terrenos del municipio;

VISTO el Artículo 22, Párrafo 2º de la Constitución del Estado;

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Aprobar, y con efecto aprueba la Resolución votada en fecha veinte de abril del año mil novecientos cuarenta y tres por el Ayuntamiento de la Común de Cotuí, que copiada a la letra dice así:

"AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE COTUI, R. D.

El Ayuntamiento de la Común de Cotuí:

En uso de sus facultades legales y vista la Ley Número 66 de fecha 7 de Agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 5785, de fecha 10 de Agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, que substituye los Artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal Núm. 37 del 19 de Marzo del año mil novecientos veintitrés, y visto el Artículo 2 de la Ley Núm. 66.

R E S U E L V E :

Artículo 1.— Dividir y para el efecto divide en CUATRO (4) categorías los terrenos municipales comprendidos en el Egido de la Población de Cotuí, para ser ajustados a la Ley Núm. 66 de fecha 7 de Agosto del año 1942, a partir del primero de Enero del año mil novecientos cuarenta y tres, por el período mínimo de cinco años; en la forma siguiente:

PRIMERA CATEGORIA:— Solares frente al Parque de recreo "JUAN SANCHEZ RAMIREZ", comprendidos en las calles "27 de Febrero", "Duarte", "Julia Molina", y "José Trujillo Valdéz", además los comprendidos en la calle "11 de Febrero" que constituye la arteria comercial de esta Población.

SEGUNDA CATEGORIA:— Solares comprendidos en las calles siguientes:

a) "Juan Sánchez Ramírez" desde el cruce con la calle Sánchez Sudeste hasta el cruce con la calle Capotillo;

b) "27 de Febrero" desde el cruce con la calle Colón, Sudeste hasta empalmar con la calle "Julia Molina";

c) "Duarte" desde el cruce con la calle Sánchez, Sudeste hasta el cruce con la calle Capotillo;

d) "Julia Molina" desde el cruce con la calle Juan Sánchez Ramírez, Noroeste hasta la línea del terreno de Arturo Rincón, en la carretera Cotuí-Piedra Blanca;

e) "11 de Febrero" desde su empalme con la calle 27 de Febrero, Sudeste hasta el Arroyo Tahuique;

f) "Presidente Trujillo" desde el cruce con la calle Hostos, Noroeste hasta empalmar con la línea del terreno de Arturo Rincón.

TERCERA CATEGORIA:— Solares comprendidos en las calles siguientes:

a) "Carretera Cotuí-Rincón" desde la calle Colón Nordeste hasta la Anacahuita;

b) "Hostos" desde su empalme con la calle 11 de Febrero, Nordeste hasta su final en el camino de El Hato;

c) "Juan Sánchez Ramírez" desde el cruce con la calle Sánchez, Nordeste hasta su final en el camino de "El Hato", y desde el cruce con la calle Capotillo, Sudeste hasta el camino a La Estancia;

d) "Duarte" desde el cruce con la calle Sánchez, Nordeste hasta empalmar en la carretera Cotuí-Rincón, y desde el cruce con la calle Capotillo, Surdeste hasta el cementerio;

e) "16 de Agosto" desde el cruce con la calle Capotillo, Nordeste hasta el cruce con la calle Colón;

f) "Duvergé" desde el cruce con la calle Capotillo, Nordeste hasta el cruce con la calle Presidente Trujillo;

g) "Capotillo" toda su longitud;

h) "Mella" desde el cruce con la calle 16 de Agosto, Sudeste hasta empalmar con la calle Juan Sánchez Ramírez;

i) "Independencia" desde el cruce con la calle 16 de Agosto, Sudeste hasta su empalme con la calle Duarte;

j) "Sánchez" desde el cruce con la calle 16 de Agosto, Sudeste hasta empalmar con la calle Hostos.

CUARTA CATEGORIA:— Solares comprendidos en las calles siguientes:

a) "27 de Febrero" desde el cruce con la calle Colón Nordeste hasta terreno de Abraham Peralta;

b) "Manuel Antonio Reyes" toda su longitud;

c) "Barrio Norte" terreno de Arturo Rincón; Este, calle Duvergé desde el cruce con la calle Presidente Trujillo Nordeste hasta su final; Sur, prolongación de la calle Colón desde el cruce con la calle 16 de Agosto, Noroeste hasta su final; Oeste, calle Mella, desde el cruce con la calle 16 de Agosto, Noroeste hasta su final en terreno de Arturo Rincón;

d) "Barrio Oeste" (Ensanche) comprendido calle Román Hernández Glas con su futura prolongación de la calle 16 de Agosto, desde el cruce con la calle Capotillo, Sudeste hasta su final; prolongación de la calle Duvergé, desde el cruce con la calle Capotillo, Sudeste hasta su final, y calle nueva frente al cementerio;

e) "Restauración" toda su longitud;

f) "Julia Molina" desde el cruce con la calle Juan Sánchez Ramírez, Sudeste hasta el Arroyo Tahuique;

g) "Presidente Trujillo" desde el cruce con la calle Hostos, Sudeste hasta el Arroyo Tahuíque;

h) "Luperón" desde su empalme con la calle Juan Sánchez Ramírez, Sudeste hasta su final en el Arroyo Tahuique;

Artículo 2.— Cuando dos o más categorías empalmen o crucen por vía de las calles, los solares de esquina correspondientes a ese cruce, corresponderán a la categoría de mayor estipulación de las encontradas.

Artículo 3.— Los solares urbanos serán tasados de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.— Primera categoría.. .. .. $ 0.30 M2.
2.— Segunda categoría.. .. .. $ 0.20 "
3.— Tercera categoría.. .. .. $ 0.15 "
4.— Cuarta categoría.. .. .. $ 0.10 "

Artículo 4.— Los solares podrán ser arrendados por el Ayuntamiento a los interesados, para los fines de edificación, pagando por adelantado en la Tesorería Municipal el 4% del valor del solar interesado, de acuerdo a su tasación y categoría, y en los años subsiguientes en el curso del primer trimestre.

Artículo 5.— Los solares del Ayuntamiento serán vendidos de contado.

Artículo 6.— La presente Ordenanza deroga toda otra dis-

posición municipal que le sea contraria, previa aprobación de la Honorable Cámara de Diputados.

Dada en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial de la Común de Cotuí, a los VEINTE días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.— (Firmados) Licdo. Ricardo Fco. Thevenín, Presidente del Ayuntamiento.— Nemesio Mateo, Síndico Municipal.— R. Emilio Bartolomé G., Secretario Municipal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMERO:20, MANZANA NUMERO 37; 2-PROV., MANZANA NUMERO 81; 3, MANZANA NUMERO 89; 23, MANZANA NUMERO 90;

7, MANZANA NUMERO 119; 5, MANZANA NUMERO 141; 18, MANZANA NUMERO 147; 20, MANZANA NUMERO 175; 8, MANZANA NUMERO 185-B; 15, MANZANA NUMERO 186; 7, MANZANA NUMERO 210; 11, MANZANA NUMERO 236; 21, MANZANA NUMERO 238; 20 Y 21, MANZANA NUMERO 267; 1, MANZANA NUMERO 270; 36, MANZANA NUMERO 276; 30, MANZANA NUMERO 285; 29, MANZANA NUMERO 301; 2, MANZANA NUMERO 324; 21, MANZANA NUMERO 345; 22 Y 23, MANZANA NUMERO 432; 16, MANZANA NUMERO 433, Y 40, MANZANA NUMERO 473, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Isaac Echavarría, Julio Díaz, Marcelino García, Clemencia F. de Sala, Sucesión de Horacio Vicioso, Abelardo Martín Batista, Sucesión de Agapito Herrera, Dr. Arturo J. Ravelo Díaz, República S. Vda. Vicioso e Hijos, Ciriaco A. Valera Reyes, Josefa Martín, Dr. Heriberto Pieter, República S. Vda Vicioso, Herminia Pérez, Sucesión de Juan B. Ascuasiati, Eliseo Alfau Pérez, residentes en Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Leonardo Mañon C., Lebnardo Peña, Lucinda Mendez, Angel Ma. Reguillo, Manuel Alonzo (a) Mimín, Rosario C. Vda. Alvarez, Miguel Ruiz, Marcos A. Gómez, Leda Castillo de Quezada, Antonia Alvarez Cruzado, Esperanza Alvarez Cruzado, Antonio Alvarez Cruzado, Eduardo Pérez, Luisa U. Vda. Toledano, Julio Cabral, Emilio Lora, Ernesto Martínez Chevalier, Dr. Pedro Landestoy G., Amado Vázquez, Juan Vargas, Francisco Mejía, Felicita Castillo, Francisca Suncar Vda. Rodríguez, Miguel Alma M., Logia "Flor de Ozama", Eduardo Pellerano S., Andrés Julio Aybar, Leonardo González, Miguel Aurich, Aquiles Alvarez, Manuel Lescano, Sebastián Batista, Aurelio Salazar, Luís de Peña, Sucesión de Estéban Minier, Sucesión de Juan Parra Alba, Emilio Marty Ripley, Lic. Rafael Castro Rivera, Enrique Porcella, Santiago Porcella C., Domingo Bermúdez, Julio Díaz, Arturo Rodríguez R., Juan B. Porcella, Lucas Guerra, Armando Martinó, Pascual Prota, Asia Lluberes, Leo Ricart/Olives, Pedro Julio Polanco, Rosa D. de Deetjen, Esperanza Landestoy, Salvador Gómez, Emilia Charo de Asjane, Lic. Juan B. Marrero, José Lebrón Morales, Juan B. Vicini P., Sucesión de Isabel Vásquez, Narciso Alonso Ramírez, Ricardo Her-

nández, Altagracia Herrera Vda. Ramírez, Ernesto Freites, Rafael O. García Henríquez, Antonio Prinz, Ventura Santos, Antonio Campora Caro, Juan Tavarez, ESTADO DOMINICANO, Elpidio Suazo, Ramón Benitez, Alicia Hernández, Lidia B. Vda. Navarro. Armando Rojas, Ciriaco A. Valera, Eduardo Ravelo B., Francisco Antonio Peralta, Matilde de la Cruz Vda. Piñeyro, José Faneite, Crispín Olmo, Benjamín Frías, Concepción C. de Didiez, Antolín Gómez, Ernesto Freites, residentes en Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Julio E. Ravelo de la Fuente, Leonardo Mañón, G., Juan Vargas, Sucesión de Agapito Herrera, residentes en Ciudad Trujillo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 20, MANZANA Nº 37.— Linderos: AL NORTE: Lucinda Méndez; AL ESTE: Leonor Peña; AL SUR. Leonardo Mañón G.; AL OESTE: Calle "Jacinto de la Concha".

SOLAR Nº 2-PROV., MANZANA Nº 81.— Linderos: AL NORTE: Manuel Alonzo (a) Mimín; AL ESTE: Angel María Reguillo; AL SUR: Rosario C. Vda. Alvarez; AL OESTE: Calle "Abreu".

SOLAR Nº 3, MANZANA Nº 89.— Linderos: AL NORTE: Calle "Caracas"; AL ESTE: Leda Castillo de Quezada, Antonia, Esperanza y Antonio Alvarez Cruzado; AL SUR: Marcos A. Gómez (Solar Nº 33); AL OESTE: Miguel Ruiz.

SOLAR Nº 23, MANZANA Nº 90.— Linderos: AL NORTE: Eduardo Pérez; AL ESTE: Luisa U. Vda. Toledano (Solar Nº 17), Julio Cabral y Emilio Lora (Solar Nº 19); AL SUR: Ernesto Martínez Chevalier; AL OESTE: Calle "Ercina Chevalier".

SOLAR Nº 7, MANZANA Nº 119.— Linderos: AL NORTE: Calle "Juan Nepomuceno Ravelo; AL ESTE: Amado Vásquez y Juan Vargas; AL SUR: Dr. Pedro Landestoy G.; AL OESTE: Francisco Mejía.

SOLAR Nº 5, MANZANA Nº 141.— Linderos: AL NORTE: Miguel Alma M. y Felicita Castillo (Solar Nº 2); AL ESTE; Felícita Castillo y Calle Gral. Cabral; AL SUR: Calle Gral. Cabral y Francisca Suncar Vda. Rodríguez; AL OESTE: Fran-

cisca Surcar Vda. Rodríguez, Logia Flor de Ozama (Solar Nº 1) y Miguel Alma M. (Solar Nº 2).

SOLAR Nº 18, MANZANA Nº 147.— Linderos: AL NORTE: José Faneite y Avenida José Trujillo Valdez; AL ESTE: Avenida José Trujillo Valdez y Antolín Gómez; AL SUR: Antolín Gómez, Concepción C. de Díaz, Benjamín Frías y Crispín Olmo; AL OESTE: Crispín Olmo y José Faneite.

SOLAR Nº 20, MANZANA Nº 175.— Linderos: AL NORTE: Eduardo Pellerano S. (Solar Nº 27) y Andrés Julio Aybar (Solar Nº 2 prov.); AL ESTE: Andrés Julio Aybar (Solar Nº 2 prov.); AL SUR: Avenida Mella y Leonardo González; AL OESTE: Leonardo González.

SOLAR Nº 8, MANZANA Nº 185-B.— Linderos: AL NORTE: Miguel Aurich y Aquiles Alvarez; AL ESTE: Calle Rosario; AL SUR: Sebastián Batista y Manuel Lescano; AL OESTE: Calle Juan Alejandro Acosta.

SOLAR Nº 15, MANZANA Nº 186.— Linderos: AL NORTE: Luis de Peña; AL ESTE: Carretera Mella; AL SUR: Suc. Esteban Minier; AL OESTE: Aurelio Salazar.

SOLAR Nº 7, MANZANA Nº 210.— Linderos: AL NORTE: Suc. de Juan Parra Alba; AL ESTE: Calle La Marina; AL SUR: Suc. de Juan Parra Alba; AL OESTE: Calle General Cambiaso.

SOLAR Nº 11, MANZANA Nº 236.— Linderos: AL NORTE: Emilio Marty Ripley, Lic. Rafael Castro Rivera, Enrique Porcella C. (Solar Nº 9 def.) y Santiago Porcella C. (Solar Nº 10 def.); AL ESTE: Calle Arzobispo Meriño; AL SUR: Arturo Rodríguez R. (Solar Nº 12), Julio Díaz (Solar Nº 14-def.) y Domingo Bermúdez (Solar Nº 16-B); AL OESTE: Armando Cuevas (Solar Nº 6).

SOLAR Nº 21, MANZANA Nº 238.— Linderos: AL NORTE: Juan B. Porcella (Solar Nº 1 prov.); AL ESTE: Armando Martinó (Solar Nº 20); AL SUR: Calle Vicente Celestino Duarte; AL OESTE: Lucas Guerra (Solar Nº 22).

SOLARES Nos. 20 Y 21, MANZANA Nº 267.— Linderos: AL NORTE: Pascual Prota; AL ESTE: Calle Dr. Delgado; AL SUR: Asia Lluberes y Leo Ricart Olives (Solar Nº 23); AL OESTE: Leo Ricart Olives (Solar Nº 34 def.).

SOLAR Nº 1, MANZANA Nº 270.— Linderos: AL NOR-

TE: Calle César Nicolás Pensón; AL ESTE: Rosa D. de Destjen (Solar Nº 2); AL SUR: Pedro Julio Polanco (Solar Nº 16); AL OESTE: Calle Uruguay.

SOLAR Nº 36, MANZANA Nº 276.— Linderos: AL NORTE: Salvador Gómez (Solar Nº 8 def.), Emilia Charo de Asjane y Julio Díaz (Solar Nº 35); AL ESTE: Julio Díaz (Solar Nº 35); AL SUR: Calle Juan Isidro Pérez y Esperanza Landestoy; AL OESTE: Esperanza Landestoy y Salvador Gómez (Solar Nº 8 def.).

SOLAR Nº 30, MANZANA Nº 285.— Linderos: AL NORTE: Calle Presidente González; AL ESTE: Juan B. Vicini P.; AL SUR: Lic. Juan B. Marrero (Solar Nº 28); AL OESTE: José Lebrón Morales (Solar Nº 29 def.).

SOLAR Nº 29, MANZANA Nº 301.— Linderos: AL NORTE: Altagracia Herrera Vda. Ramírez; AL ESTE: Suc. de Isabel Vásquez; AL SUR: Calle Mercedes; AL OESTE: Ricardo Hernández B. (Solar Nº 30 def.) y Narciso Alonso Ramírez.

SOLAR Nº 2, MANZANA Nº 324.— Linderos: AL NORTE: Calle Mercedes; AL ESTE: Antonio Prinz; AL SUR: Rafael O. García H. (Solar Nº 26 def.); AL OESTE: Ernesto Freites.

SOLAR Nº 21, MANZANA Nº 345.— Linderos: AL NORTE: Juan Tomás Tavarez (Solar Nº) y Antonio Cámpora Caro; AL ESTE: Antonio Cámpora Caro y Avenida Independencia; AL SUR: Avenida Independencia y Ventura Santos; AL OESTE: Ventura Santos y Juan T. Tavarez (Solar Nº—).

SOLARES Nos. 22 Y 23, MANZANA Nº 432.— Linderos: AL NORTE: Estado Dominicano (Solar Nº 5); AL ESTE: Ramón Benítez (Solar Nº 21); AL SUR: Calle Arzobispo Portes; AL OESTE: Elpidio Suazo.

SOLAR Nº 16, MANZANA Nº 433.— Linderos: AL NORTE: Armando Rojas y José Lebrón Morales (Solar Nº 12 def.); AL ESTE: José Lebrón Morales (Solar Nº 12 def.) y Marcos A. Gómez (Solar Nº 15); AL SUR: Calle Arzobispo Portes; AL OESTE: Lidia B. Vda. Navarro, Ciriaco A. Valera (Solar Nº 19), Eduardo Ravelo B., y Alicia Hernández.

SOLAR Nº 40, MANZANA Nº 473.— Linderos: AL NORTE: Francisco Antonio Peralta; AL ESTE: Matilde de la Cruz Vda. Piñeyro; AL SUR: Calle José Gabriel García; AL OESTE: Calle Sánchez.

SE CITA: a las personas mencionadas y a todo el que crea

tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, Calle "El Conde", Nº 5, de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, los días 1º (PRIMERO) y 2 (DOS) del mes de JUNIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 10 (DIEZ) de la mañana, á fin de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 16 (DIECISEIS) del mes de ABRIL del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.
Aprobado: M. A. Delgado Sosa, JUEZ.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de BURROUGHS WELLCOME & CO. (U. S. A.) INC., corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 9 East 41st. Street, en la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de Febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"HAZELINE"

aplicada a proteger: supositorios médicos. (Clase Nº 11 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "HAZELINE".

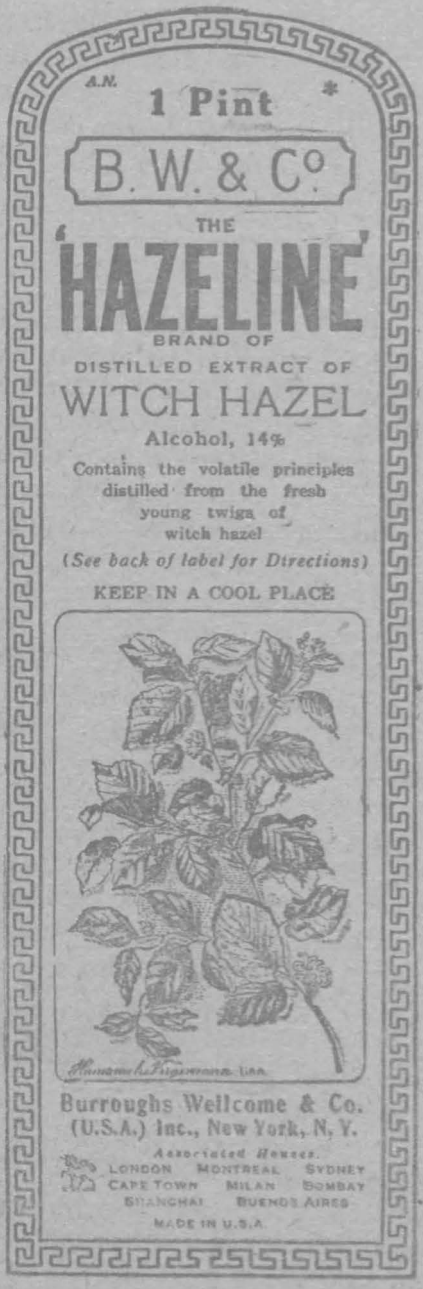

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certifica-

do en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 14 de Abril de 1943. REGISTRADA AL Nº 4.824.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de WILLYS-OVERLAND MOTORS, INC., corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en Wolcott Boulevard, Ciudad de Toledo, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, manufactureros de automóviles, representada legalmente para los fines de este acto, por el Señor Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de Febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"J E E P"

aplicada a proteger: automóviles, sus partes estructurales y accesorios para los mismos; motores de combustión interna y partes para los mismos; piezas de reparación y de repuesto para vehículos automotores. (Clase Nº 25 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "JEEP".

JEEP

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 14 de Abril de 1943. REGISTRADA AL Nº 4.828.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIV. Núm. 5912.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 5 de Mayo de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 270, que aprueba la Tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos y solares municipales de la Común de La Descubierta.

Documentos Diversos:

Certificados de registros de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 4829, 4830, 4831 y 4832.— Certificados de renovación de varios registros de Marcas de Fábrica y de Comercio.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

AGN

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.

Se avisa a los interesados en obtener la Gaceta Oficial que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 975, de fecha 6 de febrero de 1943, el precio de suscripción anual de la Gaceta Oficial ha sido aumentado a $ 5.00 (CINCO PESOS) y el del ejemplar suelto a 10 Cts. (DIEZ CENTAVOS), a partir del 10 de febrero del año en curso.

Esta publicación puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $ 5.00 expedido por las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos están a la venta en dichas Colecturías al precio de 10 Cts.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 5 de Mayo de 1943. Nº 5912.

Resolución Nº 270, que aprueba la Tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos y solares municipales de la Común de La Descubierta.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 270.

VISTA la Ley número 66 de fecha siete de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, sustitutiva de los artículos sesenta y nueve, setenta, setenta y uno y setenta y dos de la Ley de Organización Comunal número 37, de fecha 19 de marzo del año mil novecientos veintitrés;

VISTA la Resolución de fecha cuatro de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, del Ayuntamiento de la Común de La Descubierta, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada Ley número 66 ha sido votada una tarifa con la tasación de los solares y terrenos del municipio;

VISTO el Artículo 22, Párrafo 2º de la Constitución del Estado;

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Aprobar, y con efecto aprueba, la Resolución votada en fecha cuatro de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres por el Ayuntamiento de la Común de La Descubierta, que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE
LA DESCUBIERTA,

En uso de sus facultades legales ha dictado la siguiente Resolución,

Art. 1º.— Toda persona que ocupe o que vaya a ocupar so-

lares en la población o terrenos de la propiedad del municipio, deberá pasar por la Tesorería Municipal a proveerse de su correspondiente contrato de venta o arrendamiento.

Se establece la siguiente tarifa de valoración de los solares y terrenos de la Común:

a) Solares comprendidos en las calles 23 de Febrero, María Trinidad Sánchez, Benefactor, 24 de Octubre y General Cabral han sido valorados a razón de $0.05 el metro cuadrado y pagarán anualmente en arrendamiento el 4% sobre el valor total del solar;

b) Los solares no comprendidos en el párrafo (a) han sido valorados a razón de $0.04 el metro cuadrado y pagarán anualmente en arrendamiento el 4% sobre el valor total del solar.

Art. 2º.— Los terrenos rurales propiedad de la Común se valoran a razón de $1.00 la tarea y en arrendamiento pagarán el 2% sobre el valor del terreno.

Art. 3º— El pago por concepto de venta o arrendamiento de solares o terrenos de esta Común se efectuará en la Tesorería Municipal del 1º de enero al 31 de marzo de cada año excepto en el presente año que se pagarán hasta el 30 de junio del corriente.

DADA en la Sala Capitular de la Común de La Descubierta, a los cuatro días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.— (Fdos.) Candelario Acosta, Presidente del Ayuntamiento.— Juan Ma. Cuevas, Síndico Municipal.— Albino Ferreras, Secretario del Ayuntamiento.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official,
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3 del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de P. M. JORGE ARIAS & HERMANO, una sociedad organizada bajo las leyes de la República Dominicana, domiciliada en la ciudad de Santiago, provincia de Santiago, República Dominicana, licoristas, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Octavio Pérez Leyba, dominicano, Gestor de Marcas y Patentes, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 12.497 serie primera, expedida en fecha 4 de Mayo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"COGNAC JORGE"

aplicada a proteger: rones, cognacs, aguardientes y toda otra bebidá espirituosa. (Clase Nº 59 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en un marbete cuadrangular en cuya parte superior lee, en tipo de letra cursiva, el nom-

bre distintivo "JORGE", el cual aparece en color oro encima de un dibujo simétrico, debajo y dentro del cual hay la representación de tres cubas en tres sellos circulares. Siguen debajo el nombre de la firma dueña de la marca, la mención "Tipo Fino Champaña", y la palabra "COGNAC" en caracteres de mayúsculas y color oro sombreado.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 24 de Abril de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.829.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de CINCO (5) años en favor del Sr. ANGEL LAVANDERO, ciudadano español, industrial, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº. 8840 serie primera, renovada en fecha 22 de Enero de 1943, con su establecimiento comercial en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"VENUS"

aplicada a proteger: un jabón de tocador de su fabricación. (Clase Nº 50 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "VENUS", escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y color.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 27 de Abril de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.830.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor del Sr. MANUEL A. de LEON A., Director de la Industria Química "Caonabo", dominicano, residente en la calle Independencia Nº 12-A., en la ciudad de San Francisco de Macorís, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 1123 serie 56, renovada sello Nº 10656, año 1943, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"C A O N A B O"

aplicada a proteger: Tinta para escribir, estampar, marcar, sellar, imprimir, etc. Adhesivos en general líquidos y en pasta, para pegar papeles, y lacres. (Clase Nº 63 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en una etiqueta rectangular, impresa en cualquier color; orlada con dos listas, ocupando la parte superior una cinta con el nombre del producto y la palabra "CAONABO", y debajo, al fondo de dicha etiqueta, el dibujo del busto de un indígena dentro de un triángulo encerrado por una circunsferencia. A ambos lados aparecen escri-

tos relativos al producto, su color etc., y, finalmente, en la parte inferior, la indicación "Fabricado por Manuel A. de León A., República Dominicana".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 27 de Abril de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.831.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de CINCO (5) años en favor del Sr. MICHELANGELO RESTAINO, italiano, comerciante, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 34737 serie primera, expedida en fecha 4 de Abril de 1942, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"O Z A M A"

aplicada a proteger: ropa interior y demás artículos comprendidos en la Clase Nº 44 de la Nomenclatura actual.

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "OZAMA", escrita en cualquier clase de letras, tamaño y color.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de

fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 27 de Abril de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.832.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por (20) VEINTE años, que vencerán el 15 de Diciembre de 1962, el Registro Nº 1308, Marca de Fábrica "ALL-WEATHER", de fecha 16 de Diciembre, 1922, efectuado en favor de THE GOODYEAR TIRE & RUBBER COMPANY, una corporación americana organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en Nº 1144 East Market Street, ciudad de Akron, condado de Summit, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

Esta Marca de Fábrica ha sido renovada en la Clase Nº 25 de la Nomenclatura actual, y se aplica a proteger: LLANTAS NEUMATICAS, ELASTICAS Y MACISAS HECHAS TODO DE GOMA O PARTE DE GOMA, Y USADAS PARA CAMIONES AUTOMOVILES, AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS, AEROPLANOS Y OTROS VEHICULOS, INCLUYENDO LAS PIEZAS DE DICHAS LLANTAS O NEUMATICOS, A SABER: CUBIERTAS O BANDAS EXTERIORES DE NEUMATICOS, CAMARAS DE AIRE, ARTICULOS ANTI DESLIZANTES, PROTECTORES INTERNOS DE LLANTAS, PROTECTORES EXTERNOS DE LLANTAS, EQUIPOS DE REPARACIONES, PARCHES Y VENDAS DE REPARACIONES, GOMA PARA PARCHES, CEMENTO PARA PARCHES, BOLSAS PARA CAMARAS, MATERIAL DE VULCANIZAR, EQUIPOS DE VULCANIZAR, ACERO CANAL PARA LLANTAS MATRICES DE ESTAMPAR EL CANAL, PASTA PARA

EL CANAL, AROS DE LLANTA; TOPES DE GOMA, ENTRE-PAÑOS Y MUELLES DE GOMA, CUERDAS DE GOMA, VAL VULAS DE GOMA Y OTROS ARTICULOS DE GOMA MOL DEADA; MANGUERA DE GOMA, TUBOS DE GOMA, CO-RREAS DE GOMA PARA TRASMISION; ACCESORIOS PARA AEROPLANOS.

Esta Marca de Fábrica se compone de las palabras "ALL-WEATHER", separadas por un guión, usándose por cualquier procedimiento conveniente.

Se hace constar, a solicitud de parte interesada que la Marca "ALL-WEATHER" fué registrada en los Estados Unidos de América, para artículos similares, en fecha 28 de Septiembre de 1920, bajo el Nº 135,370, y que está en toda su fuerza y efecto, según certificación expedida por el Comisionado de Patentes en Wáshington en fecha 28 de Agosto de 1942.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 2 de Octubre de 1942.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por (20) VEINTE años, que vencerán el 15 de Diciembre de 1962, el Registro Nº 1308 Marca de Fábrica "ALL-WEATHER", de fecha 16 de Diciembre, 1922, efectuado en favor de THE GOOD-YEAR TIRE & RUBBER COMPANY, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en Nº 1144 East Market Street, ciudad de Akron, condado de Summit, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

Esta Marca de Fábrica ha sido renovada en la Clase Nº 45 de la Nomenclatura actual, y se aplica a proteger: ZAPATILLAS DE GOMA PARA CASCOS DE CABALLOS, TACONES Y SUELA DE COMPOSICION DE GOMA PARA CALZADO; CALZADO DE GOMA, MATERIALES DE ZAPATERIA.

Esta Marca de Fábrica se compone de las palabras "ALL-WEATHER", separadas por un guión, usándose por cualquier procedimieto conveniente.

Se hace constar, a solicitud de parte interesada que la Marca "ALL-WEATHER" fue registrada en los Estados Unidos de América, para artículos similares, en fecha 28 de Septiembre de 1920, bajo el Nº 135,370, y que está en todo su fuerza y efecto, según certificación expedida por el Comisionado de Patentes en Wáshington en fecha 28 de Agosto de 1942.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 2 de Octubre de 1942.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 7 de Octubre de 1952, el Registro Nº 2738, Marca de Fábrica "EL PUERQUITO", de fecha 8 de Octubre de 1932, efectuado en favor de THE RATH PACKING COMPANY, corporación organizada con arreglo a las leyes del Estado de Iowa, Estados Unidos de América, domiciliada de Syrcamore Street a Elm. Street, ciudad de Waterloo, Estado de Iowa, Estados Unidos de América.

Renovado en la Clase Nº 64 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 4 de Octubre de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 7 de Noviembre de 1952, el Registro Nº 2755, Marca de Fábrica "ESTRELLA", de fecha 8 de Noviembre de 1932, efectuado en favor de The Texas Company, corporación organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 135 East 42nd Street, en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, y traspasado en esta misma fecha, en favor de The Texas Corporation, sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, E. U. de A., domiciliada en 100 West 10th Street, en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, la cual cambió de nombre en esta misma fecha, adoptando la nueva denominación de THE TEXAS COMPANY, corporación organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, E. U. de A., domiciliada en 135 East 42nd Street, en la ciudad de New York, Estado de New York, E. U. de A.

Renovado en la Clase Nº 8 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el

presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 3 de Noviembre de 1942.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 7 de Noviembre de 1952, el Registro Nº 2756, Marca de Fábrica "CRYSTALITE", de fecha 8 de Noviembre de 1932, efectuado en favor de The Texas Company, corporación organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 135 East 42nd Street, en la ciudad de New York, Estado de New York, E. U. de A., y traspasado en esta misma fecha, en favor de The Texas Company, sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, E. U. de A., domiciliada en 100 West 10th Street, en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, la cual cambió de nombre en esta misma fecha, adoptando la nueva denominación de THE TEXAS COMPANY, corporación organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, E. U. de A., domiciliada en 135 East 42nd St., en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América.

Renovada en la Clase Nº 8 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 3 de Noviembre de 1942.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 6 de Noviembre de 1952, el Registro Nº 2754, Marca de Fábrica "THE TEXAS COMPANY", de fecha 7 de Noviembre de 1932, efectuado en favor de The Texas Company, corporación organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 135 East 42nd Street, en la ciudad de New York, Estado de New York, E. U. de A., y traspasado en esta misma fecha, en favor de The Texas Company, sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, E. U. de A., domiciliada en 100 West 10th Street, en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, la cual cambió de nombre en esta misma fecha, adoptando la nueva denominación de THE TEXAS COMPANY, corporación organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, E. U, de A., domiciliada en 135 East 42nd St., en la ciudad de New York, Estado de New York, E. U. de A.

Renovado en la Clase Nº 6 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 3 de Noviembre de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por

DIEZ (10) años, que vencerán el 6 de Noviembre de 1952, el Registro Nº 2754, Marca de Fábrica "THE TEXAS COMPANY", de fecha 7 de Noviemore de 1932, efectuado en favor de The Texas Company, corporación organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 135 East 42nd Street, en la ciudad de New York, Estado de New York, E. U. de A., y traspasado en esta misma fecha, en favor de The Texas Company, sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, E. U. de A., domiciliada en 100 West 10th Street, en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, la cual cambió de nombre en esta misma fecha, adoptando la nueva denominación de THE TEXAS COMPANY, corporación organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, E. U, de A., domiciliada en 135 East 42nd St., en la ciudad de New York, Estado de New York, E. U. de A.

Renovado en la Clase Nº 29 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 3 de Noviembre de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 6 de Noviembre de 1952, el

Registro Nº 2754, Marca de Fábrica "THE TEXAS COMPANY", de fecha 7 de Noviembre de 1932, efectuado en favor de The Texas Company, corporación organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 135 East 42nd Street, en la ciudad de New York, Estado de New York, E. U. de A., y traspasado en esta misma fecha, en favor de The Texas Company, sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, E. U. de A., domiciliada en 100 West 10th Street, en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, la cual cambió de nombre en esta misma fecha, adoptando la nueva denominación de THE TEXAS COMPANY, corporación organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, E. U, de A., domiciliada en 135 East 42nd St., en la ciudad de New York, Estado de New York, E. U. de A.

Renovado en la Clase Nº 8 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 3 de Noviembre de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIV. Núm. 5913.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 8 de Mayo de 1943.

SUMARIO:

Resolución de la Junta Central Electoral (Núm. 3 de 1943): Relación general de la votación en las elecciones parciales extraordinarias del día 28 de Abril del presente año.

Documentos Diversos:

Certificados de renovación y de traspaso de varios registros de Marcas de Fábrica y de Comercio.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.

Se avisa a los interesados en obtener la Gaceta Oficial que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 975, de fecha 6 de febrero de 1943, el precio de suscripción anual de la Gaceta Oficial ha sido aumentado a $ 5.00 (CINCO PESOS) y el del ejemplar suelto a 10 Cts. (DIEZ CENTAVOS), a partir del 10 de febrero del año en curso.

Esta publicación puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $ 5.00 expedido por las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos están a la venta en dichas Colecturías al precio de 10 Cts.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 8 de Mayo de 1943. Nº 5913.

República Dominicana
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

Resolución Nº 3 de 1943.

LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL,

VISTAS las relaciones generales hechas por las Juntas Comunales Electorales de Neyba, Duvergé, La Descubierta y Tamayo, y por la Junta Provincial del Bahoruco, de las votaciones efectuadas en las elecciones parciales extraordinarias que se verificaron el día veintiocho de Abril del presente año;

VISTA la disposición final del artículo 112 de la ley electoral;

RESUELVE:

UNICO: Publicar en una edición extraordinaria de la Gaceta Oficial la siguiente relación, en la cual se consigna el total de votos emitidos, que es a la vez el número de votos alcanzados por cada candidato comprendido en las propuestas presentadas por el Partido Dominicano, a saber:

PROVINCIA DEL BAHORUCO

Común de Neyba	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato:
PARA SENADOR:	
Abelardo R. Nanita	6,229
PARA DIPUTADOS:	
1.— Lic. Luis E. Suero,	"
2.— Eugenio Matos hijo.	"

PROVINCIA DEL BAHORUCO

Común de Duvergé	Número total de votos emitidos y alcanzados por cada candidato:
PARA SENADOR:	
Abelardo R. Nanita	3,285
PARA DIPUTADOS:	
1.— Lic. Luis E. Suero,	"
2.— Eugenio Matos hijo.	"
Común de La Descubierta	
PARA SENADOR:	
Abelardo R. Nanita	1,730
PARA DIPUTADOS:	
1.— Lic. Luis E. Suero,	"
2.— Eugenio Matos hijo.	"
Común de Tamayo	
PARA SENADOR:	
Abelardo R. Nanita	3,215
PARA DIPUTADOS:	
1.— Lic. Luis E. Suero,	"
2.— Eugenio Matos hijo.	"
PARA REGIDORES:	
1.— Belisario Oviedo,	"
2.— Renato Arias,	"
3.— José de la Cruz S.	"
PARA SUPLENTES DE REGIDORES:	
1.— Eligio Lithgow,	"
2.— Manuel Dolores Nin,	"
3.— Luis Acosta.	"
PARA SINDICO:	
Humberto Michel	"
PARA SUPLENTE DE SINDICO:	
Fabián Matos	"

DADA en la Sala de Sesiones de la Junta Central Electoral, en Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, el día cinco de Mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, año 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

H. Cruz Ayala
Presidente,

Damián Báez B.
Vocal

J. R. Cordero Infante
Vocal

P. P. Peguero
Vocal

Julio Hoepelman
Sustituto de Vocal

Antonio E. Alfau
Miembro Político del Partido Dominicano

H. H. López-Penha
Secretario

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 2 de Noviembre de 1962, el Registro Nº 2752, Marca de Fábrica "GLEFINA", de fecha 3 de Noviembre de 1932, efectuado en favor de los doctores Fernando A. Rubio Tuduri y Raúl Roviralta Astoul, y traspasado en fecha 16 de Octubre de 1942, a su actual propietario el Doctor FERNANDO A. RUBIO TUDURI, natural de Barcelona, España, domiciliado en la Avenida Chapultepec 43 bis, ciudad de México, D. F., MEXICO.

Esta Marca de Fábrica consiste en la palabra "GLEFINA", y se aplica a distinguir: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, QUIMICOS Y ESPECIFICOS EN GENERAL. (Clase Nº 11 de la Nomenclatura actual).

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 21 de Octubre de 1942.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 30 de Octubre de 1962, el Registro Nº 2749 Marca de Fábrica "LASA", de fecha 31 de Octubre de 1932, efectuado en favor de los doctores Fernando A. Rubio Tuduri y Raúl Roviralta Astoul, y traspasado en fecha 16 de Octubre de 1942, a su actual propietario el Doctor FERNANDO A. RUBIO TUDURI, natural de Barcelona, España, domiciliado en la Avenida Chapultepec 43 bis, ciudad de México, D. F., MEXICO.

Esta Marca de Fábrica consiste en la palabra "LASA", y se aplica a distinguir PRODUCTOS Y ESPECIALIDADES FARMACEUTICOS. (Clase Nº 11 de la Nomenclatura actual).

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 21 de Octubre de 1942.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 23 de Abril de 1953, el Registro Nº 2793, Marca de Fábrica "C A S T O R I A" (palabra), de fecha 24 de Abril de 1933, efectuado en favor de THE CENTAUR COMPANY, una corporación del Estado de New York, domiciliada en el núm. 80 Varick Street, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Esta Marca de Fábrica se aplica a proteger: PREPARACION VEGETAL PARA USOS MEDICINALES. (Clase Nº 11 de la Nomenclatura actual).

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 24 de Noviembre de 1942.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 23 de Abril de 1953, el Registro Nº 2794, Marca de Fábrica " C A S T O R I A " (envoltura), de fecha 24 de Abril de 1933, efectuado en favor de THE CENTAUR COMPANY, una corporación del Estado de New York, domiciliada en el núm. 80 Varick Street, ciudad de Nue-

va York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Esta Marca de Fábrica se aplica a proteger: PREPARACION VEGETAL PARA USOS MEDICINALES. (Clase Nº 11 de la Nomenclatura actual).

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 24 de Noviembre de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 4 de Marzo de 1953, el Registro Nº 1348, Marca de Fábrica "QUAKER", de fecha 5 de Marzo de 1923, efectuado en favor de THE QUAKER OATS COMPANY, una corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América.

Esta Marca de Fábrica se aplica a proteger: ALIMENTOS PREPARADOS DE TRIGO, ALIMENTOS PARA DESAYUNO, PASTAS ALIMENTICIAS, AVENA PREPARADA PARA ALIMENTO, TRIGO EN LAMINAS (ROLLED WHEAT), MAICENA, HOJUELAS DE MAIZ, MAIZ EN ESCAMAS (FLAKED CORN), TRIGO EN ESCAMAS (FLAKED WHEAT), (Clase Nº 57 de la Nomenclatura actual).

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el

presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 2 de Enero de 1943.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 4 de Marzo de 1953, el Registro Nº 1348, Marca de Fábrica "QUAKER", de fecha 5 de Marzo de 1923, efectuado en favor de THE QUAKER OATS COMPANY, una corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América.

Esta Marca de Fábrica se aplica a proteger: HARINA DE AVENA, TRIGO PICADO (CRACKED WHEAT), HARINA DE MAIZ, MAIZ MOLIDO, SEMOLA, CEBADA PERLADA, ARROZ PREPARADO, HARINA DE TRIGO, AVENA, CENTENO, MAIZ, ALFORFON Y HARINAS DE CENTENO, MAIZ Y AVENA. (Clase Nº 1 de la Nomenclatura actual).

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 2 de Enero de 1943.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 4 de Marzo de 1953, el Registro Nº 1348, Marca de Fábrica "QUAKER", de fecha 5 de Marzo de 1923, efectuado en favor de THE QUAKER OATS COMPANY, una corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América.

Esta Marca de Fábrica se aplica a proteger: ALIMENTO PARA GANADO. (Clase Nº 62 de la Nomenclatura actual).

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 2 de Enero de 1943.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 19 de Enero de 1953, el Registro Nº 2771, Marca de Fábrica "JABON CABEZA DE PERRO", efectuado en favor de J. BIBBY & SONS LTD., domiciliados en King Edward Street, ciudad de Liverpool, Inglaterra.

Esta Marca de Fábrica se aplica a proteger: JABON PARA LAVAR Y USOS DOMESTICOS. (Clase Nº 14 de la Nomenclatura actual).

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente Certificado en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 2 de Enero de 1943.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría
de Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 19 de Enero de 1953, el Registro Nº 2772, Marca de Fábrica "BIBBY'S PRIMOROSO LAUNDRY SOAP", de fecha 20 de Enero de 1933, efectuado en favor de J. BIBBY & SONS LTD., domiciliados en King Edward Street, ciudad de Liverpool, Inglaterra.

Esta Marca de Fábrica se aplica a proteger: JABON PARA LAVAR Y USOS DOMESTICOS. (Clase Nº 14 de la Nomenclatura actual).

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 2 de Enero de 1943.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 6 de Mayo de 1963, el Registro Nº 1366, de fecha 7 de Mayo de 1923, efectuado en favor de J. & R. TENNENT, LIMITED, sociedad de comercio, domiciliada en Wellpark Brewery, Glasgow, Escocia.

Renovada en la Clase Nº 59 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 14 de Enero de 1943.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 26 de Enero de 1953, el Registro Nº 2774, Marca de Fábrica "METRO GOLDWYN MAYER" &, de fecha 27 de Enero de 1933, efectuado en favor de la Metro-Goldwyn Pictures Corporation, corporación organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de New York, Estados Unidos de América, y traspasado en fecha 3 de Mayo de 1937 en favor de su actual propietaria, la LOEW'S INCORPORATED, Corporación organi-

zada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 311 South State Street, en la ciudad de Dover, Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

Renovado en la Clase Nº 66 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 25 de Enero de 1943.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 26 de Enero de 1953, el Registro Nº 2774, Marca de Fábrica "METRO GOLDWYN MAYER" &, de fecha 27 de Enero de 1933, efectuado en favor de la Metro-Goldwyn Pictures Corporation, corporación organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de New York, Estados Unidos de América, y traspasado en fecha 3 de Mayo de 1937 en favor de su actual propietaria, la LOEW'S INCORPORATED, Corporación organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 311 South State Street, en la ciudad de Dover, Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

Renovado en la Clase Nº 67 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas

de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 25 de Enero de 1943.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 26 de Enero de 1953, el Registro Nº 2774, Marca de Fábrica "METRO GOLDWYN MAYER" &, de fecha 27 de Enero de 1933, efectuado en favor de la Metro-Goldwyn Pictures Corporation, corporación organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de New York, Estados Unidos de América, y traspasado en fecha 3 de Mayo de 1937 en favor de su actual propietaria, la LOEW'S INCORPORATED, Corporación organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 311 South State Street, en la ciudad de Dover, Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

Renovado en la Clase Nº 20 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 25 de Enero de 1943.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada en favor del Doctor FERNANDO A RUBIO TUDURI, natural de Barcelona, España, domiciliado en la Avenida Chapultepec 43 bis, México, D. F., la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro Nº 2749, Marca de Fábrica "LASA", efectuado en fecha 31 de Octubre de 1932, en favor de los doctores Fernando A. Rubio Tuduri y Raul Roviralta Astoul.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 16 días del mes de Octubre de 1942.,

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e

Industriales, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesadda en favor de PETROLAGAR LABORATORIES, INC., corporación organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 8134 McCormick Boulevard, en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, manufactureros, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro Nº 1843, Marca de Fábrica "PETROLAGAR", efectuado en fecha 12 de Febrero de 1927, en favor de la Deshell Laboratories, Incorporated, y traspasado en fecha 24 de Enero de 1930 en favor de Petrolagar Laboratories, Inc.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 20 días del mes de Octubre de 1942.,

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIV. Núm. 5914.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 11 de Mayo de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 271, que autoriza transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos vigente ($14.753.54).— Ley Nº 272 que autoriza transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos vigente ($3.777.50).— Ley Nº 273, que modifica el párrafo 61 del Art. 5 de la Ley Nº 854 (Aumenta a $0.10 el K. B. el aforo de la Pez Rubia).— Ley Nº 275 que autoriza transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos vigente ($10.721.50).— Ley Nº 277 que crea y aumenta apropiaciones dentro de la Ley de Gastos Públicos vigente ($97.967.43).

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

AGN

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.

Se avisa a los interesados en obtener la Gaceta Oficial que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 975, de fecha 6 de febrero de 1948, el precio de suscripción anual de la Gaceta Oficial ha sido aumentado a $ 5.00 (CINCO PESOS) y el del ejemplar suelto a 10 Cts. (DIEZ CENTAVOS), a partir del 10 de febrero del año en curso.

Esta publicación puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $ 5.00 expedido por las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos están a la venta en dichas Colecturías al precio de 10 Cts.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 11 de Mayo de 1943. Nº 5914.

Ley Nº 271, que autoriza transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos vigente ($14.758.54).

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 271.

UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1943:

Del:

CAPITULO III.
SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA Y MARINA.

20143 ATENCIONES VARIAS DEL EJERCITO $ 2.000.00

G20143C Adquisición de propiedades: $ 2.000.00

CAPITULO VII-I
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA

40200 AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA $ 10.303.25

G40215F AMORTIZACION DE VALES CERTIFICADOS DE LA TESORERIA NACIONAL.
Para el pago de la cuota anual de amortización sobre Vales Certificados de la Tesorería Nacional: $ 10.303.25

CAPITULO IX

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

31843	HOTEL JARAGUA		$ 225.29
G31843	Para el pago de jornales y otras atenciones diversas:	$ 225.29	

CAPITULO XI

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES.

31533	CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA Y DECLAMACION		$ 2.230.00
G31533A	Servicios Personales:	$2.230.00	
			$ 14.758.54

Al: CAPITULO I.

PODER LEGISLATIVO

10110	SENADO		$ 603.25
G10110B	Otros gastos corrientes:	$ 603.25	

CAPITULO III.

SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA Y MARINA.

20143	ATENCIONES VARIAS DEL EJERCITO		$ 2.000.00
G20143E	Construcciones y mejoras permanentes:	$ 2.000.00	

CAPITULO IX

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

31849	EDIFICIOS PUBLICOS		$ 225.29
G31849E	Construcciones y mejoras permanentes:	$ 225.29	

CAPITULO XI

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES.

31533	CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA Y DECLAMACION		$ 2.230.00
G31533	Para gastos diversos e imprevisto del Conservatorio Nacional de Música y Declamación:	$ 2.230.00	

CAPITULO XII

PODER JUDICIAL

30204	CARCELES PROVINCIALES		$ 4.000.00
G30204C	Adquisición de propiedades:	$ 4.000.00	
30205	REFORMATORIO PARA MENORES		$ 5.700.00
G30205B	Otros gastos corrientes:	$ 2.700.00	
G30205C	Adquisición de propiedades:	$ 3.000.00	
		$ 5.700.00	$ 14.758.54

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

M. García Mella,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril

del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente.
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 272 que autoriza transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos vigente ($3.777.50).

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 272.

UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1943:

Del: CAPITULO IV

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA

30220	POLICIA NACIONAL		$ 977.50
G30220A	Servicios Personales:	$ 977.50	

CAPITULO VII-I

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

(Servicio de la Deuda Pública)

40200 AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA

G40215F AMORTIZACION DE VALES CERTIFICADOS DE LA TESORERIA NACIONAL.

Para el pago de la cuota anual de amortización sobre vales certificados de la Tesorería Nacional: $ 2.800.00

$ 3.777.50

Al: CAPITULO IV

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA

32510 GOBIERNO PROVINCIAL $ 340.00

G32510A Servicios Personales: $ 340.00

CAPITULO VII

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

10442 OFICINA DE SUMINISTROS DEL GOBIERNO $ 2.800.00

G10442A Servicios Personales: $ 2.800.00

CAPITULO VIII

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO

30910 DISTRITOS PROVINCIALES DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO $ 637.50

G30910A Servicios Personales: $ 637.50

$ 3.777.50

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,

en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

M. García Mella,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 273, que modifica el párrafo 61 del Art. 5 de la Ley Nº 854 (Aumenta a $0.10 el K. B. el aforo de la Pez Rubia).

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 273.

Art. 1.— Se modifica el Párrafo 61 del artículo 5 de la Ley

Nº 854, del 13 de Marzo de 1935, para que rija del siguiente modo:

"Párrafo 61.— Pez Rubia $0.10 K. B."

Art. 2.— La presente Ley entrará en vigor a los treinta días de su publicación.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

M. García Mella,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 275 que autoriza transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos vigente ($10.721.50)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 275.

ARTICULO UNICO:— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1943:

Del: CAPITULO IV

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA

30220	POLICIA NACIONAL		$ 10,721.50
G30220A	Servicios Personales:	$ 10,721.50	
			$ 10,721.50

Al: CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA Y MARINA

30650	COMISION MARITIMA NACIONAL		$ 2,284.00
G30650A	Servicios Personales:	$ 1,120.00	
G30650B	Otros Gastos Corrientes:	1,164.00	
		$ 2,284.00	

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30190	GASTOS VARIOS PARA RELACIONES EXTERIORES		$ 6,800.00
G30190	Para Gastos de Viaje y otras atenciones por disposición del Poder Ejecutivo:	$ 6,800.00	

CAPITULO VII

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

10415	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		$ 550.00
G10415C	Adquisición de Propiedades:	$ 550.00	

CAPITULO XII

PODER JUDICIAL

10204	JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA		$ 225.00
G10204A	Servicios Personales:	$ 225.00	
30203	PROCURADURIAS FISCALES		$ 225.00
G30203A	Servicios Personales:	$ 225.00	
10205	JUZGADOS DE INSTRUCCION		$ 450.00
G10205A	Servicios Personales:	$ 450.00	
30208	ABOGADOS DE OFICIO		$ 187.50
G30208A	Servicios Personales:	$ 187.50	
			$ 10,721.50

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil no-

vecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

M. García Mella,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 277 que crea y aumenta apropiaciones dentro de la Ley de Gastos Públicos vigente ($97.967.43).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 277.

VISTOS el artículo 104 de la Constitución y la Ley número 229, que crea la Provincia del Bahoruco,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se aumenta la estimación de ingresos de Fondos Generales como base de la Ley de Gastos Públicos del presente año de 1943, en la cantitad de $ 97,967.43, como ingreso no procedente de renta, proveniente del Superavit Económico de 1942.

ARTICULO SEGUNDO: Se crean y aumentan las siguientes

apropiaciones de la Ley de Gastos Públicos del presente año de 1943, en las cantidades que se detallan a continuación:

A1: CAPITULO I

PODER LEGISLATIVO

10110	SENADO		$ 2,499.98
G10110A	Servicios Personales:	$ 2,499.98	
10120	CAMARA DE DIPUTADOS		$ 4,999.95
G10120A	Servicios Personales:	$ 4,999.95	

CAPITULO IV

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA

32510	GOBIERNO PROVINCIAL		$ 3,300.00
G32510A	Servicios Personales:	$ 3,300.00	
31210	DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION		$ 1,050.00
G31210A	Servicios Personales:	$ 1,050.00	
32120	ADMINISTRACIONES Y AGENCIAS DE CORREOS Y TELEGRAFOS		$ 2,437.50
G32120A	Servicios Personales:	$ 2,437.50	

CAPITULO VII

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

10420	DIRECCION GENERAL DE RENTAS INTERNAS		$ 1,312.50
G10420A	Servicios Personales:	$ 1,312.50	
10426	DIRECCION GENERAL DE ADUANAS		$ 712.50
G10426A	Servicios Personales:	$ 712.50	

CAPITULO VIII

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO

30910	DISTRITOS PROVINCIALES DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO		$ 5,632.50
G30910A	Servicios Personales:	$ 5,632.50	

CAPITULO IX

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

31821	DISTRITOS PROVINCIALES		$ 750.00
G31821A	Servicios Personales:	$ 750.00	

CAPITULO X

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA.

31372	SERVICIO DE SANIDAD NACIONAL		$ 6,690.00
G31372A	Servicios Personales:	$ 6,690.00	

CAPITULO XI

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES.

31504	INSPECCIONES DE INSTRUCCION PUBLICA		$ 750.00
G31504A	Servicios Personales:	$ 750.00	

CAPITULO XII

PODER JUDICIAL

30201	PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA		$ 6,870.00
G30201B	Otros Gastos Corrientes:	$ 3,870.00	
G30201C	Adquisición de Propiedades:	3,000.00	
		$ 6,870.00	
10204	JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA		$ 4,650.00
G10204A	Servicios Personales:	$ 4,650.00	

30203	PROCURADURIAS FISCALES		$ 3,637.50
G30203A	Servicios Personales:	$ 3,637.50	
10205	JUZGADOS DE INSTRUCCION		$ 2,700.00
G10205A	Servicios Personales:	$ 2,700.00	
10206	ALCALDIAS		$ 13,950.00
G10206A	Servicios Personales:	$ 7,950.00	
G10206E	Construcciones y Mejoras	$ 6,000.00	
		$ 13,950.00	
30291	OFICIALES DEL ESTADO CIVIL		$ 2,325.00
G30291A	Servicios Personales:	$ 2,325.00	
30204	CARCELES PROVINCIALES		$ 33,700.00
G30204B	Otros Gastos Corrientes:	$ 5,700.00	
G30204C	Adquisición de Propiedades:	2,000.00	
G30204E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	26,000.00	
		$ 33,700.00	
			$ 97,967.43

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L' Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República

Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

M. García Mella,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Año LXIV. Núm. 5915.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 12 de Mayo de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 278 que transfiere fondos dentro de la Ley de Gastos Públicos vigente ($14.780.25).

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1129 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Matanzas, estableciendo un arbitrio sobre la venta de pescado.— Decreto Nº 1130 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Matanzas, estableciendo un arbitrio sobre inhumación y exhumación de cadáveres.— Decreto

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

Nº 1131 que dá fuerza de Decreto a la Resolución Nº 33 de la Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo.— Decreto Nº 1133 que nombra al Doctor Pedro Pablo Sanabia Gobernador Civil de la Provincia del Bahoruco.— Decreto Nº 1134 que extiende a los empleados municipales de San Cristóbal la Ley sobre compra de sueldos.— Decreto Nº 1136 que nombra al señor R. Paíno Pichardo Control del Tabaco, del Cacao y del Café, mientras dure la ausencia del señor Andrés Pastoriza, y Control de la Harina de Trigo, mientras dure la ausencia del señor J. M. Bonetti Burgos.— Decreto Nº 1137 que nombra a los señores R. Paíno Pichardo y Fred Q. Rickards miembros del Comité de Control sobre Importaciones y Exportaciones.— Decreto Nº 1140 que dá fuerza de Decreto a la Tarifa Nº 2 de la Comisión Marítima Nacional.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 12 de Mayo de 1943. Nº 5915.

Ley Nº 278 que transfiere fondos dentro de la Ley de Gastos Públicos vigente ($14.780.25).

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 278.

UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el el año 1943:

Del: CAPITULO IV

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA

30220	POLICIA NACIONAL:		$ 13.880.25
G30220A	Servicios Personales:	$ 13.880.25	

CAPITULO IX

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

31849	EDIFICIOS PUBLICOS:		$ 900.00
G31849	Para reparaciones y atenciones de edificios públicos:	$ 900.00	
			$ 14.780.25

Al: CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA Y MARINA

20120	PERSONAL ALISTADO DEL EJERCITO:		$ 8.000.00
G20120A	Servicios Personales:	$ 8.000.00	

Nº 1131 que dá fuerza de Decreto a la Resolución Nº 33 de la Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo.— Decreto Nº 1133 que nombra al Doctor Pedro Pablo Sanabia Gobernador Civil de la Provincia del Bahoruco.— Decreto Nº 1134 que extiende a los empleados municipales de San Cristóbal la Ley sobre compra de sueldos.— Decreto Nº 1136 que nombra al señor R. Paíno Pichardo Control del Tabaco, del Cacao y del Café, mientras dure la ausencia del señor Andrés Pastoriza, y Control de la Harina de Trigo, mientras dure la ausencia del señor J. M. Bonetti Burgos.— Decreto Nº 1137 que nombra a los señores R. Paíno Pichardo y Fred Q. Rickards miembros del Comité de Control sobre Importaciones y Exportaciones.— Decreto Nº 1140 que dá fuerza de Decreto a la Tarifa Nº 2 de la Comisión Marítima Nacional.

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 12 de Mayo de 1943. Nº 5915.

Ley Nº 278 que transfiere fondos dentro de la Ley de Gastos Públicos vigente ($14.780.25).

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 278.

UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el el año 1943:

Del: CAPITULO IV

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA

30220	POLICIA NACIONAL:		$ 13.880.25
G30220A	Servicios Personales:	$ 13.880.25	

CAPITULO IX

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

31849	EDIFICIOS PUBLICOS:		$ 900.00
G31849	Para reparaciones y atenciones de edificios públicos:	$ 900.00	
			$ 14.780.25

Al: CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA Y MARINA

20120	PERSONAL ALISTADO DEL EJERCITO:		$ 8.000.00
G20120A	Servicios Personales:	$ 8.000.00	

20142	SUBSISTENCIA DEL EJERCITO:		$ 2.450.00
G20142B	Otros gastos corrientes:	$ 2.450.00	
20141	VESTUARIO DEL EJERCITO:		$ 1.225.00
G20141B	Otros gastos corrientes:	$ 1.225.00	

CAPITULO IV

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA

10491	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 1.410.00
G10491A	Servicios Personales:	$ 1.410.00	
30220	POLICIA NACIONAL:		$ 795.25
G30220	Atenciones varias:	$ 795.25	

CAPITULO IX

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

31849	EDIFICIOS PUBLICOS:		$ 900.00
G31849E	Construcciones y mejoras permanentes:	$ 900.00	
			$ 14.780.25

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil no-

vecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

M. García Mella,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1129 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Matanzas, estableciendo un arbitrio sobre la venta de pescado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1129.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-25º de la Constitución de la República;

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Matanzas en fecha 6 de marzo de este año, por medio de la cual establece un arbitrio de un centavo sobre cada libra de pescado fresco que sea vendido dentro de los límites de la Común para el consumo doméstico, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el arbitrio establecido por la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Matanzas arriba mencionada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1130 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Matanzas, estableciendo un arbitrio sobre inhumación y exhumación de cadáveres.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1130.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-25º de la Constitución de la República;

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Matanzas en fecha 6 de marzo de este año, cuyo artículo 2º establece un arbitrio por los servicios de inhumación y exhumación de cadáveres que se presten en el Cementerio Municipal de dicha Común, a cobrar de conformidad con la siguiente tarifa:

Por cada inhumación de adultos.....	$ 0.75
Por cada inhumación de personas de menos de 16 años.....	" 0.50
Por cada exhumación.....	" 1.00,

dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Queda aprobado el arbitrio establecido por la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Matanzas arriba mencionada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1131 que dá fuerza de Decreto a la Resolución Nº 33 de la Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1131.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Queda investida de fuerza de Decreto la siguiente Resolución de la Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo:

"COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE Y CONTROL DEL PETROLEO.

NUM. 33.

En virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto Núm. 1676, dictado por el Honorable Presidente de la República en fecha 12 de mayo de 1942:

CONSIDERANDO: Que los consumos de productos de petróleo y sus derivados no pueden exceder de la cantidad de que asciende la cuota asignada al país para servicios que no están considerados como esenciales, la cual equivale a un 40 por ciento del consumo del año 1941;

CONSIDERANDO: Que es necesario tomar medidas tendentes a mantener el consumo de productos de petróleo usado por las Empresas Eléctricas para la producción de energía eléctrica destinada a servicios que no están considerados esenciales al esfuerzo de guerra o a la economía nacional dentro de las cantidades asignadas, a fin de evitar una suspensión total de la producción de energía eléctrica para esos servicios durante los últimos meses del año en curso;

CONSIDERANDO: Que el aumento de consumidores de corriente eléctrica durante el año 1942 ha resultado en aumento del consumo de combustible por parte de esas empresas eléctricas;

R E S U E L V E :

Art. 1.— Se prohibe el uso excesivo e innecesario de corriente eléctrica por parte de los consumidores.

Art. 2.— La iluminación de letreros, ventanas, vitrinas o

cualquier otra forma de exhibición en los establecimientos comerciales deben ser sometidas a las restricciones que oportunamente indicará la Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo.

Art. 3.— No se podrán funcionar motores eléctricos de mas de 5 caballos de fuerza en las horas comprendidas entre las 6.00 de la tarde y las 12 de la noche, sin autorización expresa de la Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo.

PARRAFO:— Se excluyen de esta disposición los servicios e industrias considerados esenciales para el esfuerzo de guerra y la economía nacional, que se indican a continuación:

Ejército y Marina Nacional,
Policía Nacional,
Naviera Dominicana,
Líneas Aéreas Comerciales,
Ferrocarriles Unidos Dominicanos,
Industrias Azucareras,
Matadero Industrial y Planta de Refrigeración,
Sociedad Industrial Dominicana,
Plantas Eléctricas en cuanto sus servicios sean necesarios a los servicios e industrias esenciales,
Fábrica de Sacos,
Acueductos Públicos,
Departamento de Salud Pública.

Art. 4.— Se prohibe a las Empresas Eléctricas para servicios públicos la instalación de nuevas unidades de fuerza, de tomas nuevas y también cualquier extensión en sus líneas del sistema de distribución, sin autorización de la Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo.

PARRAFO:— Además, se prohibe a toda persona física o moral hacer nuevas instalaciones o ampliar las ya existentes, sin autorización expresa de esta Comisión.

Art. 5.— Las Empresas Eléctricas deberán inspeccionar las instalaciones en uso y hacer reparar las que estén defectuosas y que den motivo a pérdida o consumo innecesario de corriente.

PARRAFO:— Los casos de instalaciones defectuosas que sean imposibles de reparar por cualquier motivo, deben ser sometidos a la decisión de la Comisión Nacional de Transporte y

Control del Petróleo, la cual indicará la medida que deberá tomarse.

Art. 6.— Se prohiben arreglos especiales en las instalaciones con el propósito de evadir el registro de corriente en los contadores usados al efecto y las que actualmente los tienen deben ser inmediatamente corregidas.

PARRAFO:— Para el cumplimiento de este artículo las Empresas Eléctricas deberán informar a esta Comisión las infracciones que encuentren durante las inspecciones que realicen.

Art. 7.— Las Empresas Eléctricas no podrán dar corriente eléctrica a las personas físicas o morales que hayan sido condenadas por infringir estas disposiciones durante el tiempo que dure la guerra, a menos que sean expresamente autorizadas por esta Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo.

Art. 8.— Las infracciones a las presentes disposiciones serán castigadas de acuerdo con las prescripciones del Art. 5 del Decreto Núm. 1676, de fecha 12 de mayo de 1942.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la ERA DE TRUJILLO.— Federico Fiallo, M. M., General de Brigada, E. N., Presidente.— Carl. E. Erickson, Vicepresidente.— A. W. Rogers, Miembro.— Juan O. Velázquez, Miembro."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1133 que nombra al Doctor Pedro Pablo Sanabia Gobernador Civil de la Provincia del Bahoruco.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1133.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 79 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Doctor Pedro Pablo Sanabia queda nombrado

Gobernador Civil de la Provincia del Bahoruco, a partir del 16 de mayo del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1134 que extiende a los empleados municipales de San Cristóbal la Ley sobre compra de sueldos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1134.

Vista la instancia elevada por el Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal, el 17 de abril del presente año, por la cual solicita que se autorice a la Sucursal del Banco de Reservas de la República a comprar los sueldos de los empleados municipales de dicha Común;

CONSIDERANDO: Que las finanzas municipales de la Común de San Cristóbal se encuentran en satisfactorio estado de solvencia y considerando, además, la importancia del Presupuesto municipal de la Común indicada;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución y en uso de la facultad de que estoy investido por el artículo 5 de la Ley Nº 728, del 29 de abril de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir del presente mes de mayo, serán extensivas a la Común de San Cristóbal las disposiciones de la Ley Nº 728, del 29 de abril de 1942.

Art. 2.— En consecuencia, el Ayuntamiento de San Cristóbal permitirá a los empleados municipales la negociación de sus sueldos, de acuerdo con la referida Ley y con la Ley Nº 703, del 20 de marzo de 1942, y la Sucursal del Banco de Reservas de la República en San Cristóbal estará autorizada para realizar con los empleados municipales las referidas negociaciones, en la forma legal.

Art. 3.— Las atribuciones que, de acuerdo con la Ley Nº 728 ya citada, corresponden al Presidente del Consejo Administrativo y al Tesorero del Distrito de Santo Domingo, corresponderán, en la Común de San Cristóbal, al Síndico Municipal y al Tesorero Municipal, respectivamente.

Art. 4.— El Secretario de Estado de lo Interior y Policía estará encargado de supervigilar la ejecución del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1136 que nombra al señor R. Paíno Pichardo Control del Tabaco, del Cacao y del Café, mientras dure la ausencia del señor Andrés Pastoriza, y Control de la Harina de Trigo, mientras dure la ausencia del señor J. M. Bonetti Burgos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1136.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-5º de la Constitución, y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de junio de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor R. Paíno Pichardo, Secretario de Estado de la Presidencia, queda nombrado Control del Tabaco, del Cacao y del Café, para los fines de los Decretos Nº 235, del 7 de septiembre de 1942 y Nº 238, del 12 de septiembre de 1942, mientras dure la ausencia del señor Andrés Pastoriza, y Control de la Harina de Trigo, de acuerdo con el Decreto Nº 57, del 3 de junio de 1942, mientras dure la ausencia del señor J. M. Bonetti Burgos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1137 que nombra a los señores R. Paíno Pichardo y Fred Q. Rickards miembros del Comité de Control sobre Importaciones y Exportaciones.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1137.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-5º de la Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Los señores R. Paíno Pichardo, Secretario de Estado de la Presidencia y Fred. Q. Rickards, quedan nombrados miembros del Comité de Control sobre Importaciones y Exportaciones, en adición a los miembros ex oficio de dicho Comité, indicados por el artículo 7 del Decreto Nº 1093, del 9 de abril del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1140 que dá fuerza de Decreto a la Tarifa Nº 2 de la Comisión Marítima Nacional.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1140.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República, y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de junio de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Queda investida de fuerza de Decreto la siguiente Tarifa dictada por la Comisión Marítima Nacional:

"COMISION MARITIMA NACIONAL

Núm. 2.— Abril 29, 1943.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº 1079, del Honorable Señor Presidente de la República, fechado el 2 de Abril de 1943, la Comisión Marítima Nacional ha dictado la

siguiente tarifa de fletes para buques mercantes de la matrícula nacional, de más de veinte toneladas, efectiva en Mayo 10 de 1943.

TARIFA DE FLETES

Desde los puertos de Ciudad Trujillo, San Pedro de Macorís, Sánchez y Puerto Plata y Mayaguez, Puerto Rico.

Artículos	Tonelada de 1000 kilos o 50 Pies Cub.	Por Cada Pie Cub.
ACEITE DE MANI	$12.00	$0.30
ACIDO MURIATICO (Carboyes en cubierta)	18.00	
ACHIOTE (bija)	20.00	
AFRECHO DE TRIGO (sacos)	19.00	
AGUA FLORIDA (cajas grandes y pequeñas		0.33
AJONJOLI	20.00	
ALIMENTO PARA GANADO -en sacos-	13.50	
ALIMENTO PARA GANADO -en serones-	14.50	
ALGODON EN BALAS (fardos)	20.00	
ARROZ EN sacos	12.50	
AVES: gallinas		0.20 por pies Cub. pero no menos de $5.50 por jaula,
pavos 60 cts. cada uno.		
gallos de pelea $1.50 cada uno.		
AZUL para teñir (en cajas)	20.00	0.40
BARRILES -desarmados, duelas, fardos, aros.	10.00	
BISULFURO	20.00	
BOTELLAS VACIAS en cartones		0.33
BRUSCA	20.00	
CACAO en grano (sacos)	17.00	
CAFE crudo -en sacos-	20.00	
CAFE molido en sacos		0.32
CAFE tostado en sacos	20.00	
CAJAS de cartón para envase -en cubierta-		0.22
CAJAS de cartón para envase -bajo cubierta-		0.26
CALZADO (zapatos en cajas)	16.50	0.33
CANAS (hojas de)		0.15
CEBOLLAS en huacales	18.20	
CILINDROS (oxígeno y acetileno -vacíos-)	10.00	

Artículos	Tonelada de 1000 kilos o 50 Pies Cub.	Por Cada Pie Cub.
CORDELERIA	$10.00	
CRIN de caballo y vaca	15.20	
CHOCOLATE elaborado	13.50	
DULCES -cajas o cartones-	17.00	$0.50
DRUMS -gasolina -vacios- $1.00 cada uno		
ESCOBAS, canas		0.40
FIDEOS	17.00	0.34
FOSFOROS -cartones cajas-	16.50	
GUAJACA -balas-		0.20
GUANDULES -secos fumigados-	11.00	
GUAYACAN	15.00	
HABICHUELAS (blancas y rojas)	11.00	
HARINA de maíz	12.50	
HUEVOS (frescos en cajas)		0.36
JABON de lavar	12.50	
JABON (para baño en cajas)	17.20	0.30
LANA VEGETAL		0.20
LOZA en cajas		0.40
MACARRONES	17.00	0.34.
MADERA -por cada 1000 pies, medida tabla (Board Measure) de Ciudad Trujillo- Sánchez. (Véase párrafo 5 de los reglamentos anexos).	16.25 Pies cuadrados pero no mas de 2 kilos pie cuadrado.	
MADERA de Puerto Plata (Véase párrafo 5 de los reglamentos anexos).	$16.25 Pies cuadrados pero no mas de 2 kilos pie cuadrado.	
MAIZ en sacos fumigados	10.00	
MAIZ en serones	11.00	

Artículos	Tonelada de 1000 kilos o 50 Pies Cub.	Por Cada Pie Cub.
MANTECA (latas)	$16.00	$0.35
MANTEQUILLA -en cajas - huacales-		0.40
MAQUINARIAS	15.00	
MIEL DE ABEJA -en drums o barriles-	10.00	
MOTOCICLETAS $10.00 cada una		
PAPAS en huacales	16.00	
PAPEL de envolver	10.00	
PASTAS para sopa	17.00	0.34
PLATANOS -en huacales-	16.00	0.20
QUESO -en bolas-	22.00	
SAL en grano	10.00	
SACOS de yute -vacios-		0.20
SUELA Curtida		0.27
TABACO en pacas	12.50	0.25
TONICO Oriental (cajas)		0.33
TORTA de Maní -en sacos-	13.50	
TORTA de Maní -en serones-	14.50	
TREMENTINA -en drums-	10.00	
TRICOFERO de Barri (cajas)		0.33
DESDE BARAHONA A PONCE, PUERTO RICO.		
YESO (Descargado por cuenta del cargador. Este precio es efectivo cuando haya carga de cemento para el regreso).	10.00	
DESDE MAYAGUEZ Y PONCE A CIUDAD TRUJILLO, SAN PEDRO DE MACORIS.		
CARBURO	15.00	
CEMENTO -en sacos-	8.00	
HARINA de Trigo	12.00	
DESDE MONTECRISTI A PUERTO RICO.		
ARROZ en sacos (Mayaguez)	14.50	
" " " (Ponce)	15.00	

REGLAMENTOS:

1.— La tarifa indicada está basada sobre fletes pagados por adelantado y bajo las condiciones indicadas en los Conocimientos de Embarque.

2.— Cuando se aplica dos tarifas para un mismo artículo, se entenderá que la tarifa que produzca mayor flete será puesta en vigor. La tarifa por peso es aplicable sobre el peso en bruto del artículo.

3.— Cuando diferentes artículos son embarcados en el mismo paquete, el tipo de flete por el artículo que paga más alto, será el aplicado al paquete.

4.— Los Impuestos de Muelle, Arrimo, Patente de Exportación o Importación, Landing Charges, etc., serán por cuenta de carga.

5.— El flete sobre madera es el tipo indicado hasta 20 pies; 10% adicional si es más de 20 pies y menos de 30. Por más de 30 pies se cobrará 20% adicional.

6.— Por cualquier embarque bajo un solo conocimiento de embarque a cualquier puerto arriba indicado, se cobrará $5.00 mínimo.

7.— Todo flete es pagadero por el embarcador.

8.— Ningún seguro estará incluído en las tarifas.

9.— Todo paquete conteniendo aceite y líquidos, será por cuenta y riesgo del embarcador.

10.— Artículos susceptibles a dañarse, serán embarcados por cuenta y riesgo del embarcador.

El incumplimiento a estas disposiciones, está sugeto a las penas previstas por la ley Nº 16 del 23 de Junio, 1942.— Coronel (Tec.) C. A. McLaughlin.— Presidente.— Ramón Martínez R.— Vice-Presidente.— Juan R. Santoni C. -Vocal- Manuel Cocco Jr. —Vocal.— Mario de Moya —Vocal—".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Año LXIV. Núm. 5916.

AGN



GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 13 de Mayo de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 276 que aprueba la donación del Palacio Arzobispal hecha por el Estado Dominicano a la Iglesia Católica, Apóstolica Romana.— Ley Nº 279, que designa con el nombre de Marcos Antonio Cabral el Canal de Riego Nizao-Baní.— Resolución Nº 280, que aprueba un contrato entre el Estado Dominicano y la Salinera Nacional sobre explotación de minas de yeso.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1123, que nombra al Dr. Ricardo Pérez Alfon-

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

AGN

seca Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en la Gran Bretaña.— Decreto Nº 1124 que nombra al Sr. Jhon Menge Cónsul Honorario de la República en Curazao, Antilla Holandesa.— Decreto Nº 1127, que deroga el Decreto Nº 457, que declaró zona agrícola la sección denominada "La Pocilga", Común de Restauración, Provincia Libertador.— Decreto Nº 1132, que nombra al señor Harry E. Henneman representante técnico del Gobierno en las reuniones informales celebradas en Wáshington sobre el establecimiento de un fondo de estabilización monetaria internacional.— Decreto Nº 1135, que nombra al Lic. Horacio V. Vicioso Soto Secretario de la Delegación Dominicana en la Conferencia sobre Alimentos que se celebrará en los Estados Unidos de América, en sustitución del Señor Frank Parra.— Decreto Nº 1142, que nombra al señor Homero Hoepelmán S. Cónsul de la República en Hinche, Haití, en sustitución del señor Ulises Ogando.— Decreto Nº 1143, que nombra a los señores J. Antonio Hungría y Lic. Pericles Franco, Subsecretario de Estado de Educación y Bellas Artes y de la Presidencia, respectivamente.— Decreto Nº 1144, que modifica el Reglamento de Inmigración, para erigir a Jimaní en puesto de entrada para extranjeros.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 13 de Mayo de 1943. Nº 5916.

Resolución Nº 276, que aprueba la donación del Palacio Arzobispal hecha por el Estado Dominicano a la Iglesia Católica, Apostólica Romana.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 276.

VISTO el acto de donación a la Iglesia Católica, Apostólica Romana, del inmueble situado en esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, propiedad del Estado, instrumentado por el Licenciado Homero Hernández Almánzar, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito de Santo Domingo, y consentido por el Estado Dominicano en favor de la Iglesia Católica, Apostólica Romana en fecha 5 del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, y que copiado a la letra dice así:

"En la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de Abril del año mil novecientos cuarentitrés, por ante mí, Licenciado Homero Hernández Almánzar, Abogado, Notario Público, de los del número de este Distrito, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad número 7463 serie 31, renovada con el sello de Rentas Internas número 683, nombrado y juramentado para el ejercicio de mis funciones, con mi domicilio y residencia en esta ciudad, en la casa número diez de la Calle Josefa Perdomo y mi estudio en esta misma ciudad, en la casa que ocupa la esquina Noroeste de las Calles Arzobispo Meriño y Padre Billini, marcada con el número diecinueve de esta última, y en presencia de los testigos que al final serán nombrados, comparecieron de una parte, el Estado Dominicano, legalmente representado por el señor J. Furcy Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad

número 3375 serie 1, renovada con el sello de Rentas Internas número 66, domiciliado y residente en la casa número once de la Avenida Méjico de esta ciudad, según poder suscrito por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha seis de Marzo del año mil novecientos cuarentitrés, marcado con el número 5298, que yo, Notario infrascrito, he tenido a la vista, examinado y archivado en mi protocolo de este año, y de la otra parte, la Iglesia Católica Apostólica Romana, legalmente representada en la República Dominicana por el Ilustrísimo y Reverendísimo Monseñor Ricardo Pittini, Arzobispo de Santo Domingo, de nacionalidad norteamericana, portador de la Cédula Personal de Identidad número 29244 serie 1, exonerada en razón de su investidura, domiciliado y residente en esta misma ciudad, a quienes yo, Notario Público, infrascrito, doy fé conocer, y me han declarado lo siguiente:— Primero: El Estado Dominicano, por medio de su representante legal, que por este acto dona sin ninguna reserva a la Iglesia Católica, Apostólica Romana, un inmueble de su propiedad, situado en esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, que estuvo destinado para Palacio Arzobispal, conocido catastralmente como solar número 1, de la Manzana número 436, del Distrito Catastral número 1, del Distrito de Santo Domingo, con las siguientes colindancias: por el Norte, calle Padre Billini, por el Este, calle Arzobispo Meriño; por el Sur, con propiedad que es ó fué de Don Eduardo Ricart y por el Oeste, con calle Hostos; teniendo el inmueble que se dona una extensión superficial de treintiocho áreas veintitrés centiáreas y diecisiete decímetros cuadrados (38a. 23ca. 17dm.) y que las partes consideran con un valor, el solar y las mejoras, de CINCUENTA MIL PESOS MONEDA DE CURSO LEGAL ($ 50.000.00). El Estado declara, expresamente, que la presente donación incluye todas las mejoras edificadas o levantadas en el referido solar. Segundo.— Presente la Iglesia Católica Apostólica Romana, por mediación de su representante en la República Dominicana el Ilustrísimo y Reverendísimo Monseñor Ricardo Pittini, declara aceptar expresamente y sin ninguna reserva el inmueble que el Estado le dona por este acto.— Tercero.— Una copia auténtica del presente acto será sometida a la aprobación del Congreso Nacional, para dar cumplimiento a las disposiciones Constitucionales; otra copia auténtica será depositada en la Oficina de Bienes Nacionales para fines de radiación del inmueble donado del Catastro de Bienes inmu-

bles del Estado; y otra copia auténtica será entregada a la Iglesia Católica Apostólica Romana:— "El referido inmueble por ser propiedad del Estado Dominicano está exento del pago del impuesto sobre la Propiedad Urbana. Hecho y pasado en mi estudio en la fecha supra-indicada en presencia de los señores Alfonso R. Burgos y Virgilio Acevedo, Dominicanos, mayores de edad, soltero y casado respectivamente, portadores de las Cédulas Personales de Identidad número 4506-1 y 38303-1 respectivamente, ambas debidamente renovadas, de este domicilio y residencia, testigos instrumentales requeridos al efecto, y libres de tacha y excepción, quienes después de lectura dada por mí y aprobada por las partes, firman con estas, conmigo y por ante mí, Notario que certifico y doy fé.— (Fdo.) J. Furcy Pichardo, Ricardo Pittini (Arzobispo) Virgilio Acevedo, A. R. Burgos, H. Hernández A. (Notario)."

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 33, Inciso 21, de la Constitución de la República Dominicana,

RESUELVE:

UNICO.— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el acto de donación arriba transcrito, consentido por el Estado Dominicano en favor de la Iglesia Católica, Apostólica Romana en fecha 5 de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

M. García Mella,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Indepen-

dencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 279, que designa con el nombre de Marcos Antonio Cabral el Canal de Riego Nizao-Baní.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 279.

Artículo Unico.— El Canal de Riego conocido actualmente por el nombre de Nizao-Baní, será designado en la fecha de su inauguración oficial, con el nombre de MARCOS ANTONIO CABRAL.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Repúbli-

ca Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.
M. García Mella,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 280, que aprueba un contrato entre el Estado Dominicano y la Salinera Nacional sobre explotación de minas de yeso.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República

NUMERO 280.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución Política del Estado;

VISTO el Contrato para la explotación de minas y yacimientos de yeso en las provincias de Barahona y de Bahoruco, intervenido entre la sociedad de comercio Salinera Nacional, Compañía por Acciones, y el Estado Dominicano,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la sociedad de comercio Salinera Nacional, Compañía por Acciones, y que copiado a la letra dice así:

"Por cuanto: la Constitución de la República en su artículo

96 y la Ley del 30 de julio de 1937 establecen que los yacimientos mineros pertenecen al Estado;

Por cuanto: la Ley número 224 del 15 de marzo de 1943, ha autorizado al Poder Ejecutivo para celebrar contratos de explotación de las minas de yeso del país;

Por cuanto: la mencionada Ley Nº 224 del 15 de marzo de 1943 establece en su Artículo Segundo que los contratos determinarán el área que haya de comprenderse en la explotación; el término por el cual sean otorgados; la compensación que deberá pagar el contratista al Estado, así como el modo de determinarla y percibirla; el plazo dentro del cual el contratista deberá iniciar los trabajos de explotación, plazo que no podrá exceder de sesenta días de la fecha del contrato; la obligación de mantener en actividad, sin interrupción alguna indebida las labores de explotación, una vez comenzadas, así como la obligación de efectuar tales operaciones conforme a los mejores métodos técnicos; las exoneraciones y exenciones de impuestos a que hubiere lugar; las causas que puedan dar lugar a la cancelación, y la forma en que ésta deba ser pronunciada; y todas las demás previsiones que fueren necesarias ó útiles para asegurar la mejor realización de los fines de la presente Ley, y la debida protección de los legítimos intereses del Estado y de los particulares;

Por cuanto: la sociedad de comercio Salinera Nacional, Compañía por Acciones, organizada de acuerdo con las Leyes de la República, domiciliada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, representada por su Administrador, señor H. N. Hansard, de nacionalidad inglesa, cédula personal de identidad número 1072, serie 31, ha solicitado del Poder Ejecutivo la celebración de un contrato de acuerdo con las leyes vigentes, para la explotación de minas y yacimientos de yeso en el territorio de las Provincias de Barahona y de Bahoruco, y con tal motivo se ha obligado a someterse a todas las exigencias contenidas en el Artículo Segundo de la Ley número 224 del 15 de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres;

POR TANTO: entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, señor Lic. Huberto Bogaert, cédula personal de identidad número 3, serie 31, quien actúa en virtud del poder del Honorable Presidente de la República, de fecha 2 del mes de abril del presente año, de acuerdo con el Artículo Primero de la Ley Número 1486, del 30 de marzo de 1938, parte

que será llamada el Gobierno, en lo que sigue del presente contrato; y la sociedad de comercio Salinera Nacional, Compañía por Acciones, representada como se ha dicho, parte que en lo adelante será llamada la Compañía contratista.

SE HA PACTADO Y CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO:— El Gobierno concede a la Compañía contratista, por medio del presente contrato, y de acuerdo con la Ley número 224 del 15 de marzo del corriente año, de un modo exclusivo y bajo las condiciones que serán aquí estipuladas, la explotación de las minas y yacimientos de yeso existentes en los terrenos de las Provincias de Barahona y de Bahoruco.

ARTICULO SEGUNDO: La Compañía contratista podrá efectuar todas las exploraciones que sean útiles o necesarias para los fines de explotación antes indicados en todos los terrenos comprendidos en las Provincias de Barahona y de Bahoruco, quedando entendido expresamente que cuando la Compañía contratista, para fines de exploración y explotación, necesite cruzar o utilizar terrenos pertenecientes a particulares celebrará contratos o entendidos con los dueños respectivos, cuya libertad de acción no es afectada por el presente contrato.

ARTICULO TERCERO: La Compañía contratista deberá pagar al Gobierno el SEIS POR CIENTO (6%) sobre el valor del mineral extraído calculado sobre el precio de venta de la Compañía. El Gobierno ejercerá el control y la vigilancia que estime conveniente para garantizar el fiel cumplimiento de la obligación que este artículo impone al contratista. La Compañía contratista pagará todos los impuestos y derechos a que esté obligada por virtud de leyes vigentes a la fecha del presente contrato, pero queda liberada de cualquier impuesto sobre explotaciones mineras que se estableciere en lo adelante.

ARTICULO CUARTO: La Compañía contratista podrá construir en los sitios de explotación casas, enramadas, talleres, caminos y otras obras necesarias para los fines de explotación. Podrá también instalar estaciones radiotelegráficas y líneas telefónicas para su uso privado, siempre que se someta a las regulaciones de la Ley y a los reglamentos sobre la materia.

PARRAFO.— Al expirar el presente contrato, las obras estables construídas sobre terrenos del Estado que no puedan ser retiradas del suelo sin deterioro del terreno quedarán como propiedad del Gobierno, sin ninguna indemnización para la Com-

pañía contratista. En el mismo caso quedarán todas las construcciones y todas los equipos portátiles de la Compañía contratista que ésta no recoja y retire de los terrenos del Estado en el término de un año a contar de la fecha de expiración de este contrato.

ARTICULO QUINTO: La Compañía contratista queda obligada a iniciar los trabajos de explotación dentro de un plazo que no excederá de sesenta días, a partir de la fecha de la publicación oficial que se haga de este contrato, so pena de rescisión del mismo. Además queda obligada a mantener en actividad y sin ninguna clase de interrupción indebida, las labores de explotación, una vez comenzadas, así como a efectuar tales operaciones conforme a los mejores métodos técnicos.

ARTICULO SEXTO: El presente contrato se estipula por un período de treinta años a contar del día de su firma, pudiendo ser anulado tanto por infracciones a la Ley número 224 del 15 de marzo de 1943, como por violaciones de una u otra parte a las especificaciones de este contrato. En caso de falta de la Compañía contratista, se tendrá siempre en cuenta, a juicio del Gobierno, las causas de fuerza mayor debidamente justificadas.

ARTICULO SEPTIMO: El presente contrato podrá ser traspasado por el contratista en todo tiempo, total o parcialmente, previo consentimiento del Poder Ejecutivo.

ARTICULO OCTAVO: El presente contrato será sometido al Congreso Nacional para su aprobación constitucional.

HECHO Y FIRMADO en dos originales, uno para cada uno de las partes, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día nueve del mes de abril del año mil novecientos cuarentitrés. POR LA SALINERA NACIONAL, COMPAÑIA POR ACCIONES: H. N. Hansard, Administrador.— POR EL GOBIERNO DOMINICANO: Lic. Huberto Bogaert, Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L' Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

M. García Mella,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1123, que nombra al Dr. Ricardo Pérez Alfonseca Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en la Gran Bretaña.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1123.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Doctor Ricardo Pérez Alfonseca queda nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Dominicana en la Gran Bretaña.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, año 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1124, que nombra al Sr. Jhon Menge Cónsul Honorario de la República en Curazao, Antilla Holandesa.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1124.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El señor Jhon Menge queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Curazao, Antilla Holandesa.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, año 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1127, que deroga el Decreto Nº 457 que declaró zona agrícola la sección denominada "La Pocilga", Común de Restauración, Provincia Libertador.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1127.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Queda derogado el Decreto Nº 457 del 22 de no-

viembre de 1939, que declaró zona agrícola la sección denominada "La Pocilga", Común de Restauración, Provincia Libertador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, año 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1132, que nombra al señor Harry E. Henneman representante técnico del Gobierno en las reuniones informales celebradas en Wáshington sobre el establecimiento de un fondo de estabilización monetaria internacional.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1132.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-5º de la Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Harry E. Henneman queda nombrado representante técnico del Gobierno dominicano en las reuniones informales que están teniendo efecto en la ciudad de Wáshington, Estados Unidos de América, para estudiar los documentos relativos al proyecto para establecer un Fondo de Estabilización Monetaria Internacional de las Naciones Unidas y Asociadas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, año 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1135, que nombra al Lic. Horacio V. Vicioso Soto Secretario de la Delegación Dominicana en la Conferencia sobre Alimentos que se celebrará en los Estados Unidos de América, en sustitución del Señor Frank Parra.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1135.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-5º de la Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Licenciado Horacio V. Vicioso Soto queda nombrado Secretario de la Delegación Dominicana en la Conferencia sobre Alimentos y otros productos esenciales que se celebrará en los Estados Unidos de América en el presente mes de mayo, en sustitución del señor Frank Parra.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, año 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1142, que nombra al señor Homero Hoepelmán S. Cónsul de la República en Hinche, Haití, en sustitución del señor Ulises Ogando.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1142.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El señor Homero Hoepelmán S., queda nombrado Cónsul de la República en Hinche, Haití, en sustitución del señor Ulises Ogando.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, año 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1143 que nombra a los señores J. Antonio Hungría y Lic. Pericles Franco, Subsecretario de Estado de Educación y Bellas Artes y de la Presidencia, respectivamente.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1143.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-5º de la Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor J. Antonio Hungría queda nombrado Subsecretario de Estado de Educación y Bellas Artes, en lugar del señor Licenciado Pericles Franco.

Art. 2.— El señor Licenciado Pericles Franco queda nombrado Subsecretario de Estado de la Presidencia, en lugar del señor J. Antonio Hungría.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 8 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1144, que modifica el Reglamento de Inmigración, para erigir a Jimaní en puesto de entrada para extranjeros.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1144.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

Vista la Ley de Inmigración, Nº 95, del 14 de abril de 1939, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se modifica la Sección 11, apartado (a) del Reglamento de Inmigración, Nº 279, del 12 de mayo de 1939, para que rija del siguiente modo:

"a).— A ningún extranjero se le permitirá entrar a la República sino por los siguientes puertos: Azua, Barahona, Ciudad Trujillo, Dajabón, La Romana, Monte Cristi, Puerto Plata, Samaná, Sánchez, San Pedro de Macorís y los puestos fronterizos de Villa Elías Piña y Jimaní. La persona que tenga a su cargo una nave civil, procedente de un país extranjero, y no esté operando en itinerario fijo, deberá dar aviso anticipado de su llegada. El aviso será enviado al Inspector de Inmigración, al puerto de entrada para extranjeros que esté más cercano al lugar a donde se intente llegar y deberá declarar el nombre de la nave aérea, el lugar y hora aproximada de llegada y la cantidad de personas de a bordo".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Año LXIV. Núm. 5917.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 14 de Mayo de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley de Impuesto sobre Sucesiones, Particiones y Donaciones (Nº 281).

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.— Auto del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.

Se avisa a los interesados en obtener la Gaceta Oficial que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 975, de fecha 6 de febrero de 1943, el precio de suscripción anual de la Gaceta Oficial ha sido aumentado a $ 5.00 (CINCO PESOS) y el del ejemplar suelto a 10 Cts. (DIEZ CENTAVOS), a partir del 10 de febrero del año en curso.

Esta publicación puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $ 5.00 expedido por las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos están a la venta en dichas Colecturías al precio de 10 Cts.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 14 de Mayo de 1943. Nº 5917.

Ley de Impuesto sobre Sucesiones, Particiones y Donaciones.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE
LEY DE IMPUESTO SOBRE SUCESIONES, PARTICIONES Y DONACIONES.

NUMERO 281.

CAPITULO I
IMPUESTO SOBRE SUCESIONES.

Art. 1.— Queda sujeta al pago del impuesto sucesoral toda trasmisión de bienes por causa de muerte, sin distinguir el caso en que la trasmisión se opere por efecto directo de la ley de aquel en que se realiza por disposición de última voluntad del causante.

Art. 2.— El impuesto está a cargo de los herederos, sucesores y legatarios, y recaerá:

1.— Sobre todo el activo de la sucesión cuando la trasmisión es hecha a un causahabiente universal;

2.—Sobre las porciones de cada uno de los copartícipes cuando éstos concurran a la sucesión como causahabientes a título universal; y

3.— Sobre cada legado hecho a título particular.

Art. 3.— Los copartícipes de una sucesión que concurran a ésta por derecho de representación, satisfarán el impuesto por estirpes, o sea en la medida en que hubiesen debido hacerlo sus representados o causantes inmediatos.

Art. 4.— Se considerarán excluídas del pasivo de toda sucesión las deudas siguientes:

1.— Las constituídas por el causante en favor de sus presuntos sucesores y legatarios;

2.— Aquellas cuya exigibilidad dependa de la muerte del causante ; y

3.— Las reconocidas únicamente por acto de última voluntad del causante.

Art. 5.— Para la aplicación de este impuesto, los beneficiarios de trasmisiones de bienes por causa de muerte son clasificados en las cuatro categorías siguientes:

1.— **Primera categoría,** que comprende los parientes en línea directa del **De-Cujus;**

2.— **Segunda categoría,** que comprende los colaterales del segundo grado;

3.— **Tercera categoría,** que comprende los colaterales del tercer grado; y

4.— **Cuarta categoría,** que comprende los otros colaterales y los extraños a la familia del **De-Cujus.**

Párrafo.— El Cónyuge superviviente cuando sea heredero o legatario se considerará, en todos los casos, incluído en la cuarta categoría.

Art. 6.— El pago del impuesto sobre sucesiones se hará de acuerdo con la siguiente tarifa:

1.— **Trasmisiones de Doscientos a Dos Mil pesos:**

a) Primera categoría 1 por ciento (1%)
b) Segunda categoría 3 por ciento (3%)
c) Tercera categoría 6 por ciento (6%)
d) Cuarta categoría 8 por ciento (8%)

2.— **Trasmisiones de más de Dos Mil a Cinco Mil pesos:**

a) Primera categoría 2 por ciento (2%)
b) Segunda categoría 4 por ciento (4%)
c) Tercera categoría 7 por ciento (7%)
d) Cuarta categoría 10 por ciento (10%)

3.— **Trasmisiones de más de Cinco Mil a Diez Mil pesos:**

a) Primera categoría 3 por ciento (3%)
b) Segunda categoría 5 por ciento (5%)
c) Tercera categoría 8 por ciento (8%)
d) Cuarta categoría 12 por ciento (12%)

4.— **Trasmisiones de más de Diez Mil a Veinte Mil pesos:**

a) Primera categoría 4 por ciento (4%)
b) Segunda categoría 6 por ciento (6%)

c) Tercera categoría 10 por ciento (10%)
d) Cuarta categoría 14 por ciento (14%)

5.— **Trasmisiones de más de Veinte Mil a Cuarenta Mil pesos:**

a) Primera categoría 5 por ciento (5%)
b) Segunda categoría 7 por ciento (7%)
c) Tercera categoría 12 por ciento (12%)
d) Cuarta categoría 16 por ciento (16%)

6.—**Trasmisiones de más de Cuarenta Mil a Sesenta Mil pesos:**

a) Primera categoría 6 por ciento (6%)
b) Segunda categoría 8 por ciento (8%)
c) Tercera categoría 14 por ciento (14%)
d) Cuarta categoría 18 por ciento (18%)

7.— **Trasmisiones de más de Sesenta Mil a Ochenta Mil pesos:**

a) Primera categoría 7 por ciento (7%)
b) Segunda categoría 10 por ciento (10%)
c) Tercera categoría 16 por ciento (16%)
d) Cuarta categoría 20 por ciento (20%)

8.— **Trasmisiones de más de Ochenta Mil a Cien Mil pesos:**

a) Primera categoría 8 por ciento (8%)
b) Segunda categoría 12 por ciento (12%)
c) Tercera categoría 18 por ciento (18%)
d) Cuarta categoría 22 por ciento (22%)

9.— **Trasmisiones de más de Cien Mil pesos en adelante:**

a) Primera categoría 10 por ciento (10%)
b) Segunda categoría 14 por ciento (14%)
c) Tercera categoría 20 por ciento (20%)
d) Cuarta categoría 24 por ciento (24%).

Art. 7.— Cuando los beneficiarios de trasmisiones sucesorales residan fuera de la República, pagarán el doble de los impuestos establecidos en la tarifa que figura en el artículo anterior.

Párrafo.— Se reputará que una persona reside fuera de la República, cuando se encuentre en el extranjero desde un año antes, por lo menos, del fallecimiento de la persona de cuya sucesión se trate.

Art. 8.— Están exentas del pago del impuesto sucesoral:

1.— Las trasmisiones cuyo importe líquido sea inferior a doscientos pesos, y, cuando se trate de parientes en línea directa del De-Cujus, aquellas cuyo importe líquido sea inferior a quinientos pesos:

2.— El bien de familia instituído por la Ley Nº 1024, de fecha 24 de octubre de 1928;

3.— Los seguros sobre la vida del causante; y

4.— Los legados hechos a las Comunes, a los establecimientos públicos y a las instituciones de caridad, beneficencia o de utilidad pública reconocidos por el Estado.

Art. 9.— Por cada mes de retardo en el pago del impuesto sucesoral la tasa de éste será aumentada en un dos por ciento (2%).

Art. 10.— Cuando haya litigio entre los copartícipes de una sucesión, acerca de sus respectivos derechos, el impuesto se pagará provisionalmente según el tipo que deban satisfacer los litigantes de la categoría menos gravada. Terminado el litigio, se hará una nueva liquidación del impuesto para el cobro de la diferencia adeudada al Tesoro Público.

Párrafo.— Cuando las personas que hayan pagado el impuesto, no resulten ser beneficiarias de la referida sucesión, se les reembolsará las sumas que hubiese pagado.

Art. 11.— En los casos de legados de usufructo, el valor del inmueble se computará a los usufructuarios y nudos propietarios en la siguiente proporción: tres cuartas partes para los primeros y una cuarta parte para los últimos.

Art. 12.— El Estado tiene privilegio para el pago del impuesto sucesoral sobre todos los bienes comprendidos en las sucesiones abiertas.

Este privilegio es oponible a terceros independientemente de toda inscripción, y tiene prelación sobre los establecidos en el artículo 2103 del Código Civil.

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE PARTICIONES.

Art. 13.— Las sucesiones que estuviesen abiertas al momento de entrar en vigor la Ley Nº 25, del 16 de noviembre de

1938, pagarán, al efectuarse cada partición, derechos equivalentes a los establecidos en la tarifa de los artículos 6 y 7 de esta ley, los cuales deberán ser satisfechos por los copartícipes para entrar en el dominio de sus lotes o hijuelas. La clasificación de categorías establecida en el artículo 5 de esta ley rige para la aplicación de este impuesto.

Párrafo I.— La partición no será atributiva ni declarativa de derecho en provecho de los copartícipes mientras éstos no hayan satisfecho los gravámenes correspondientes a sus respectivos lotes o hijuelas.

Párrafo II.— Son aplicables a estas sucesiones las disposiciones de los artículos 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11 y 12 de la presente ley.

Párrafo III.— Para la aplicación del artículo 7 de esta ley, en cuanto se refiera al impuesto sobre particiones, se reputará que una persona reside fuera de la República cuando se encuentre en el extranjero desde un año por lo menos de la fecha de la partición.

Art. 14.— Tratándose de esta especie de sucesiones, es nulo todo pacto de indivisión entre los copartícipes.

Art. 15.— Las sucesiones a que se refiere el artículo 13 de la presente ley no estarán sujetas al pago del impuesto sucesoral establecido en el capítulo primero, sino al del impuesto sobre particiones.

Art. 16.— Toda sucesión que estuviese abierta en el momento en que entró a regir la Ley Nº 25, del 16 de noviembre de 1938, estará sujeta a una fianza en efectivo en favor del Estado, equivalente al duplo de los derechos que de acuerdo con la presente ley deba pagar al ser realizada la partición. Para la prestación de esta fianza se hará una estimación depurada de los bienes que deban ser partidos.

Párrafo.— Esta fianza estará a cargo de los sucesores y legatarios de la sucesión indivisa, y hasta tanto no sea prestada no podrán dichas personas ejercer actos de disposición, enajenación o administración relativos a los bienes que formen el activo sucesoral.

Art. 17.— Toda fianza será devuelta cuando, al realizarse la partición, sean pagados los derechos establecidos por la presente ley.

Párrafo.— El plazo especial establecido por la Ley Nº 369,

del 15 de noviembre de 1940, para la prestación de la fianza prevista en los dos artículos anteriores, queda en vigor.

Art. 18.— Se podrá, sin embargo, hacer el pago anticipado del impuesto de partición sin que ésta haya sido realizada. En tal caso la liquidación del impuesto se hará tomando como base la estimación depurada de los bienes, establecida en el artículo 16 de esta ley. Dicho pago tendrá un carácter definitivo.

CAPITULO III

IMPUESTO SOBRE DONACIONES.

Art. 19.— Toda trasmisión de bienes hecha por acto de donación entre vivos, queda sujeta al pago de un impuesto equivalente al establecido en los artículos 6 y 7 de la presente ley, rigiendo la clasificación de categorías prescritas en el artículo 5.

Art. 20.— El impuesto estará a cargo de los donatarios y recaerá sobre el valor de los bienes donados.

Párrafo I.— Cuando se trate de donaciones con cargas, se hará la deducción de éstas, y los donatarios soportarán el impuesto solamente en la medida en que fueren beneficiados.

Párrafo II.— Cuando las cargas sean establecidas en provecho de terceros, éstos satisfarán el impuesto en la medida en que las cargas les aprovechen.

Párrafo III.— Para la aplicación del artículo 7 de esta ley, en cuanto se refiera al impuesto sobre donaciones, se reputará que una persona reside fuera de la República cuando se encuentre en el extranjero desde un año por lo menos antes de la fecha de la liquidación.

Art. 21.— Para los efectos de esta ley, se reputan donaciones, hasta prueba en contrario, los actos que se enumeran a continuación, cuando son concluídos entre parientes en línea directa, entre cónyuges o entre colaterales de segundo grado:

1.— Los actos de venta;

2.— Los actos de constitución o modificación de sociedades, siempre que se adjudiquen intereses o acciones sin aparecer la prueba de que el que los recibe ha hecho al patrimonio social un aporte real y efectivo, o siempre que éste sea notoriamente inferior al valor de los intereses o acciones adjudicados;

3.— Los actos de constitución de usufructo, de uso y de habitación; y

4.— Los actos de permuta, siempre que la diferencia entre los respectivos valores de los bienes permutados sea mayor de un quinto del de menor valor.

Párrafo.— En los casos previstos en los apartados 2, in fine, y 4, el impuesto se cobrará sobre la diferencia real de valores. En los demás casos, la Administración sólo concederá la exención cuando haya documentos, hechos y circunstancias que disipen toda duda acerca de la sinceridad de los actos, salvo el derecho de los interesados de ampararse de la vía judicial.

Art. 22.— Se presume que hay interposición de personas cuando, tratándose de enajenaciones sucesivas verificadas en el curso de un año, existe entre el primer causante y el último adquiriente cualquiera de los vínculos señalados en el artículo anterior. La última de estas enajenaciones se reputará también como donación, hasta prueba en contrario.

Art. 23.— Las particiones de ascendientes serán regidas por el impuesto sobre donaciones o por el impuesto sobre sucesiones, según que la trasmisión de bienes se haga por actos entre vivos o por disposición de última voluntad.

Art. 24.— Para la aplicación del impuesto sobre donaciones, los beneficiarios son clasificados en las cuatro categorías que establece el artículo cinco de esta ley; y el pago se hará de conformidad con lo que disponen los artículos 6 y 7 de la misma.

Art. 25.— Están exentas del pago del impuesto, estas donaciones:

1.— Las que no alcancen a un valor de doscientos pesos.

2.— Las que sean hechas a las Comunes, establecimientos públicos e instituciones de caridad, beneficencia o de utilidad pública reconocidos por el Estado; y

3.— Las que sean hechas para crear o fomentar el bien de familia.

Párrafo.— En caso de donaciones sucesivas hechas por una misma persona en provecho de otra, el impuesto se aplicará en cuanto la suma de los valores donados ascienda a doscientos pesos.

Art. 26.— La donación hecha con una condición resolutoria, se considerará pura y simple para los fines del impuesto. La que sea hecha con una condición suspensiva, satisfará el impuesto al verificarse la condición.

Art. 27.— Las disposiciones de los artículos 9, 10, 11 y 12 de la presente ley son aplicables en materia de donaciones entre vivos.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION, COBRO Y PAGO DE LOS IMPUESTOS ESTABLECIDOS POR LA PRESENTE LEY.

Art. 28.— Los herederos, sucesores, legatarios y donatarios están obligados a presentar conjunta o separadamente una declaración escrita en quintuplicado, jurada ante un Alcalde o un Notario Público, que contenga las menciones y datos siguientes:

1.— Nombre y apellido de la persona fallecida, indicación de su último domicilio, y lugar y fecha del fallecimiento;

2.— Nombre, apellido, edad, profesión, domicilio y Cédula Personal de Identidad de cada declarante, y grado de parentesco con el difunto;

3.— Enumeración de los presuntos herederos y legatarios y grado de parentesco de cada uno de éstos con el difunto;

4.— Naturaleza de la sucesión, esto es, si es testamentaria o ab-Intestato;

5.— Si ésta ha sido o nó aceptada, y si la aceptación ha sido pura y simple o a beneficio de inventario; y

6.— Mención sumaria de los bienes propios que posea cada declarante.

Esta declaración se acompañará de los documentos siguientes:

1.— Certificación del acto de aceptación de la sucesión, si lo hubiere;

2.— Certificación de cualquier acto de renuncia, si lo hubiere;

3.— Inventario auténtico o privado, en quintuplicado, y avalúo de los bienes de la sucesión, con indicación de la naturaleza y situación de éstos y de todos los datos que puedan servir para identificarlos;

4.— Relación, en quintuplicado, de las deudas activas y pasivas de la sucesión, con nómina de los deudores o acreedores; y

5.— Testimonio del testamento si lo hubiere.

Párrafo I.— En caso de que se trate de una declaración para la liquidación y pago del impuesto sobre particiones, deberá ser incluído el acto de partición, en quintuplicado si es bajo firma privada o una copia auténtica y cuatro simples si ha sido notarial.

Párrafo II.— Cuando se trate de una declaración para la liquidación y pago del impuesto sobre donaciones, ésta sólo deberá contener las menciones y datos siguientes:

1.— Calidades de los contratantes;

2.— Grado de parentesco entre ellos;

3.— Valor, naturaleza y situación de los bienes enajenados;

4.— Cargas impuestas a los interesados;

5.— Proporción entre los aportes si se trata de la constitución o modificación de una sociedad;

6.— Gravámenes que pesan sobre los bienes enajenados;

7.— Causa de la exención, si la hubiere; y

8.— Los demás datos necesarios para la mejor aplicación del impuesto.

A esta declaración se anexarán las actas en que consten las convenciones.

Art. 29.— Las declaraciones prescritas en el artículo anterior deberán ser hechas al Colector de Rentas Internas del lugar en que se haya abierto la sucesión o se hubiere instrumentado el acto de donación. En las poblaciones donde no existan Colectores de Rentas Internas las declaraciones serán recibidas por el Tesorero Municipal, el cual deberá remitirlas dentro de las cuarenta y ocho horas de recibidas, al Colector de Rentas Internas de su jurisdicción. Ninguno de los actos relativos a estas actuaciones estará sujeto al impuesto sobre documentos.

Art. 30.— Las declaraciones para fines de impuesto sobre sucesiones deberán ser hechas dentro de los cuatro meses y medio de la fecha de apertura de la sucesión; las relativas al impuesto sobre particiones, a los cinco días de realizadas éstas, y las referentes al impuesto sobre donaciones a los cinco días de otorgadas éstas.

Art. 31.— Recibida la declaración por el Colector de Rentas Internas, éste deberá remitir inmediatamente a la Dirección General de Rentas Internas el original y tres copias del expe-

diente, reteniendo en su poder una copia del mismo para fines de verificación e informe.

El Colector de Rentas Internas está en la obligación de proceder inmediatamente a la verificación y depuración de la declaración y el inventario presentados, así como de informar a la Dirección General de Rentas Internas, dentro de los quince días de haber recibido el expediente, del resultado de su gestión.

En caso de que, a consecuencia de lo voluminoso del inventario o de las dificultades que puedan presentarse en la verificación o depuración del mismo, el plazo de quince días sea insuficiente, el Director General de Rentas Internas, a solicitud del Colector correspondiente, podrá conceder un plazo adicional de hasta quince días para la terminación del trabajo.

La Dirección General de Rentas Internas podrá dirigirse a los interesados en solicitud de los informes, ampliaciones y explicaciones que estimare necesarios.

Art. 32.— Si despues de realizada la verificación y depuración prescritas en el artículo anterior, la Dirección General de Rentas Internas aprecia que la declaración y el inventario son exactos y verídicos, dispondrá que se proceda a la liquidación del impuesto. Si por el contrario, aprecia que éstos no son completos o sinceros o exactos o ajustados a la ley, someterá a los contribuyentes las modificaciones u observaciones que considere de lugar y si éstos las aceptan se procederá a la liquidación del impuesto.

Art. 33.— Si los contribuyentes no aceptaren las modificaciones u observaciones que sobre el valor de los bienes les hubiesen sido sometidas por la Dirección General de Rentas Internas, se procederá a la evaluación de los mismos por medio de arbitraje.

Este arbitraje se realizará de la siguiente manera:

a) El funcionario encargado de la depuración estará obligado, tan pronto como los contribuyentes manifiesten su inconformidad con las modificaciones hechas al valor de los bienes declarados, a requerir de dichos contribuyentes el nombramiento de una persona que actuará como árbitro en su representación, lo cual deberán realizar en un término de cinco días a partir de la fecha de la notificación. El nombramiento de dicho árbitro se hará por medio de carta dirigida al Síndico Municipal de

la Común donde estén situados los bienes. En caso de que el contribuyente no sepa escribir, la designación podrá ser hecha por declaración verbal ante dicho funcionario, el cual levantará el acta correspondiente;

b) La Dirección General de Rentas Internas designará a su vez el empleado o funcionario que la representara en calidad de árbitro, debiendo expresarse en la notificación hecha a los contribuyentes, el nombre de dicho árbitro;

c) El tercer árbitro será de pleno derecho el Síndico de la Común donde estén situados los bienes sujetos a dicho arbitraje, y el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, si los bienes están situados en dicho Distrito;

d) Los tres árbitros decidirán definitivamente por mayoría de votos, el valor en que deban ser tasados los bienes que sean objeto de arbitraje;

e) La decisión de estos árbitros deberá ser notificada a la Dirección General de Rentas Internas y a los contribuyentes, dentro de los quince días de su designación;

f) Si los contribuyentes no designan su árbitro, dentro del plazo indicado en el párrafo a, se considerará que han aceptado pura y simplemente la evaluación hecha por la Dirección General de Rentas Internas, y no tendrán derecho alguno de reclamación;

g) Transcurrido el plazo de quince días indicado en el párrafo e), sin que los árbitros hayan rendido su decisión por negligencia comprobada del árbitro nombrado por el contribuyente, prevalecerá la tasación hecha por el Director General de Rentas Internas.

Art. 34.— Hecha la liquidación del impuesto, se notificará a los contribuyentes, los cuales deberán efectuar su pago dentro de los quince días de la notificación. Este pago deberá ser hecho en la Colecturía de Rentas Internas correspondiente.

Art. 35.— Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior, sin que el pago de los impuestos hubiese sido efectuado, se procederá al cobro compulsivo de los mismos, aplicándose las disposiciones contenidas en el artículo 9 de la presente ley.

Párrafo.— El cobro de los impuestos, recargos y fianzas que se establecen en esta ley se ejecutará conforme al procedimiento especial indicado en los artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51 y

52 de la Ley Nº 127, del 7 de junio de 1939, para el cobro del impuesto sobre la propiedad urbana, actuando como persiguiente el Colector de Rentas Internas de la respectiva jurisdicción.

Art. 36.— Los funcionarios y empleados de Rentas Internas están facultados para solicitar y recabar datos en cualquiera oficina pública, con el objeto de poder apreciar la exactitud y sinceridad de las declaraciones e inventarios que sean presentados para el pago de los impuestos establecidos por la presente ley.

Art. 37.— La Dirección General de Rentas Internas podrá iniciar toda clase de investigaciones con relación a los impuestos creados por la presente ley, así como diligencias para el pago de dichos impuestos cuando los interesados no lo hicieren en los plazos ya establecidos.

CAPITULO V.

DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES.

Art. 38.— La no presentación de la declaración para los fines de pago de los impuestos sobre sucesiones, particiones y donaciones, en los plazos establecidos en la presente ley, se castigará con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del impuesto que deban satisfacer los infractores.

Art. 39.— La falsedad en las declaraciones o en los inventarios se castigará como el perjurio.

Párrafo.— Las infracciones no previstas o aquellas para las cuales no se establecen sanciones especiales en la presente ley, se castigarán de conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de Rentas Internas.

Art. 40.— Mientras no se haya satisfecho el pago de los impuestos sobre sucesiones, particiones y donaciones, los bienes gravados no pueden ser objeto de otros contratos que los que no sean de carácter enajenatario, o los que, de cualquier naturaleza, se concluyan expresamente para realizar el pago.

Párrafo I.— El Tribunal Superior de Tierras no expedirá órdenes de transferencias, ni aprobará la partición de un inmueble entre herederos, legatarios o donatarios, ni dictará decretos de registro alguno a menos que se le presente la prueba de que se ha pagado el impuesto o se ha exonerado su pago o que ha intervenido una autorización del Director General de Rentas

Internas para que se realicen esas operaciones con el objeto expreso de que es para pagar el impuesto.

Párrafo II.— Los Notarios Públicos y los funcionarios que hagan sus veces no podrán instrumentar ni legalizar ningún acto, de carácter enajenatorio, sobre bienes sujetos a estos impuestos, sin tener la prueba de que éstos hayan sido pagados, o una autorización de la Dirección General de Rentas Internas en la cual conste que el acto enajenatorio se realiza para efectuar el pago del impuesto. Para efectuar cualquier acto de naturaleza enajenatoria, estarán obligados a exigir, además del recibo de pago del impuesto, la copia de la liquidación notificada a los contribuyentes, a fin de comprobar que el recibo presentado ampara la propiedad objeto del acto, por haber sido incluída dicha propiedad en la liquidación pagada, o bien la autorización ya indicada. La violación de estas disposiciones será castigada con multa de $ 200.00 a $ 2.000.00.

Párrafo III.— Los Conservadores de Hipotecas y los Registradores de Títulos no podrán inscribir, transcribir ni registrar ningún acto enajenatorio sea auténtico o bajo firma privada que tenga por objeto bienes sucesorales, sin que previamente se les pruebe que el impuesto ha sido pagado o exonerado o que el acto que se va a realizar ha sido autorizado por la Dirección General de Rentas Internas para el pago del impuesto.

Los interesados deberán presentar las mismas pruebas indicadas en el artículo anterior.

Art. 41.— No serán liberatorios el pago de valores ni la entrega de depósitos pertenecientes a una persona fallecida, sino mediante la prueba de que los impuestos han sido satisfechos totalmente, salvo el caso de que el pago o la entrega sean autorizados por la Dirección General de Rentas Internas, para permitir a los beneficiarios satisfacerlos, debiendo tomar la Dirección General de Rentas Internas las medidas necesarias para la realización de dicho pago.

Art. 42.— Toda simulación o maniobra de cualquier naturaleza, realizada para evadir el pago de los impuestos establecidos en la presente ley, se castigará con prisión correccional de uno a tres meses y multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del impuesto que deban satisfacer los infractores. Los cómplices serán castigados con las mismas penas.

52 de la Ley Nº 127, del 7 de junio de 1939, para el cobro del impuesto sobre la propiedad urbana, actuando como persiguiente el Colector de Rentas Internas de la respectiva jurisdicción.

Art. 36.— Los funcionarios y empleados de Rentas Internas están facultados para solicitar y recabar datos en cualquiera oficina pública, con el objeto de poder apreciar la exactitud y sinceridad de las declaraciones e inventarios que sean presentados para el pago de los impuestos establecidos por la presente ley.

Art. 37.— La Dirección General de Rentas Internas podrá iniciar toda clase de investigaciones con relación a los impuestos creados por la presente ley, así como diligencias para el pago de dichos impuestos cuando los interesados no lo hicieren en los plazos ya establecidos.

CAPITULO V.

DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES.

Art. 38.— La no presentación de la declaración para los fines de pago de los impuestos sobre sucesiones, particiones y donaciones, en los plazos establecidos en la presente ley, se castigará con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del impuesto que deban satisfacer los infractores.

Art. 39.— La falsedad en las declaraciones o en los inventarios se castigará como el perjurio.

Párrafo.— Las infracciones no previstas o aquellas para las cuales no se establecen sanciones especiales en la presente ley, se castigarán de conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de Rentas Internas.

Art. 40.— Mientras no se haya satisfecho el pago de los impuestos sobre sucesiones, particiones y donaciones, los bienes gravados no pueden ser objeto de otros contratos que los que no sean de carácter enajenatario, o los que, de cualquier naturaleza, se concluyan expresamente para realizar el pago.

Párrafo I.— El Tribunal Superior de Tierras no expedirá órdenes de transferencias, ni aprobará la partición de un inmueble entre herederos, legatarios o donatarios, ni dictará decretos de registro alguno a menos que se le presente la prueba de que se ha pagado el impuesto o se ha exonerado su pago o que ha intervenido una autorización del Director General de Rentas

Internas para que se realicen esas operaciones con el objeto expreso de que es para pagar el impuesto.

Párrafo II.— Los Notarios Públicos y los funcionarios que hagan sus veces no podrán instrumentar ni legalizar ningún acto, de carácter enajenatorio, sobre bienes sujetos a estos impuestos, sin tener la prueba de que éstos hayan sido pagados, o una autorización de la Dirección General de Rentas Internas en la cual conste que el acto enajenatorio se realiza para efectuar el pago del impuesto. Para efectuar cualquier acto de naturaleza enajenatoria, estarán obligados a exigir, además del recibo de pago del impuesto, la copia de la liquidación notificada a los contribuyentes, a fin de comprobar que el recibo presentado ampara la propiedad objeto del acto, por haber sido incluída dicha propiedad en la liquidación pagada, o bien la autorización ya indicada. La violación de estas disposiciones será castigada con multa de $ 200.00 a $ 2.000.00.

Párrafo III.— Los Conservadores de Hipotecas y los Registradores de Títulos no podrán inscribir, transcribir ni registrar ningún acto enajenatorio sea auténtico o bajo firma privada que tenga por objeto bienes sucesorales, sin que previamente se les pruebe que el impuesto ha sido pagado o exonerado o que el acto que se va a realizar ha sido autorizado por la Dirección General de Rentas Internas para el pago del impuesto.

Los interesados deberán presentar las mismas pruebas indicadas en el artículo anterior.

Art. 41.— No serán liberatorios el pago de valores ni la entrega de depósitos pertenecientes a una persona fallecida, sino mediante la prueba de que los impuestos han sido satisfechos totalmente, salvo el caso de que el pago o la entrega sean autorizados por la Dirección General de Rentas Internas, para permitir a los beneficiarios satisfacerlos, debiendo tomar la Dirección General de Rentas Internas las medidas necesarias para la realización de dicho pago.

Art. 42.— Toda simulación o maniobra de cualquier naturaleza, realizada para evadir el pago de los impuestos establecidos en la presente ley, se castigará con prisión correccional de uno a tres meses y multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del impuesto que deban satisfacer los infractores. Los cómplices serán castigados con las mismas penas.

CAPITULO VI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 43.— Las disposiciones de la Ley Orgánica de Rentas Internas son aplicables a la liquidación y percepción de los impuestos sobre sucesiones, particiones y donaciones, así como a las sanciones que deben ser aplicadas, en todo lo no previsto en la presente ley.

Art. 44.— Los Alcaldes Comunales y los Oficiales del Estado Civil están obligados a comunicar a la Dirección General de Rentas Internas, el fallecimiento de las personas residentes en sus respectivas jurisdicciones que a su entender posean bienes de fortuna.

Art. 45.— La Dirección General de Rentas Internas podrá ordenar el exámen de todos los libros y registros de particulares y de sociedades comerciales e industriales, cuyos administradores o gestores estarán obligados a mostrarlos a los empleados que sean designados para tal servicio, en todos los casos en que fuera necesario dicho exámen para los fines de investigación o depuración de los impuestos sobre sucesiones, particiones y donaciones.

Art. 46.— Los archivos y protocolos de los Notarios Públicos podrán también ser consultados y examinados.

Art. 47.— Los Conservadores de Hipotecas y los Registradores de Títulos están obligados respectivamente a comunicar a la Dirección General de Rentas Internas, en el término de tres días de haberlo efectuado, toda transferencia o registro de alguna donación.

Art. 48.— Toda persona interesada podrá obtener de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio y de las oficinas y funcionarios de Rentas Internas, informaciones y explicaciones relativas a la aplicación de la presente ley y a los impuestos establecidos en la misma.

Art. 49.— El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio podrá ordenar las medidas que fuesen necesarias para facilitar o simplificar la ejecución de las disposiciones contenidas en la presente ley y en los reglamentos que emita el Poder Ejecutivo, siempre que fueran compatibles con el espíritu de dichas disposiciones.

Art. 50.— El Poder Ejecutivo, mediante instancia motiva-

da y acompañada de un informe favorable de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, podrá otorgar plazos que en conjunto no excedan de un año, a contar de la fecha en que el impuesto debe ser pagado, para el pago del impuesto sobre sucesiones cuando tengan su causa en terrenos rurales que estén en cultivo o explotación por los propios herederos o por la mayoría de ellos, y éstos declaren y justifiquen que no tienen otros bienes suficientes para el pago del impuesto.

Art. 51.— No se reputan en el extranjero, para los fines de esta ley, las personas que lo estén en el ejercicio de funciones diplomáticas o consulares, o en misión o por disposición del Gobierno Dominicano, o se hallen en el extranjero sin ánimo de residencia, o detenidas por causa de fuerza mayor debidamente justificada; quedando sujetas estas circunstancias a la apreciación del Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, como jefe jerárquico superior en materia de liquidación de impuestos.

Art. 52.— La presente ley deroga y sustituye a la Ley Nº 131, del 10 de junio de 1939.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.
M. García Mella,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 11 (ONCE) DEL DISDISTRITO DE SANTO DOMINGO, SECCION DE "LA ISABELA", LUGAR DE "LAS MERCEDES", PARCELA NUMERO 6 (SEIS)—PROVISIONAL.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. El Abogado del Estado vs.

Sucesión de Telesforo Sepúlveda, Daniel Sepúlveda, Socorro Sepúlveda, José Memé Sepúlveda, María S. de Solano, Florentino Sepúlveda, Timoteo Solano Sepúlveda, residentes en la sección de "La Isabela", Distrito de Santo Domingo.— (RECLAMANTES).

Apolinar Moya, Evaristo Morel, José Pichardo, residentes en la sección de "La Isabela", Distrito de Santo Domingo.— (COLINDANTES).

Agr. Gilberto Berg Alvarez, Ciudad Trujillo, Agr. Luís E. Jansen, Ciudad Trujillo, Lucas Evangelista, "Arroyo Hondo", "La Isabela", Distrito de Santo Domingo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad

sobre la siguiente extensión de terreno, dentro del Distrito Catastral Número 11 (ONCE) del Distrito de Santo Domingo, Sección de "La "Isabela", Lugar de "Las Mercedes", la cual colinda así:

PARCELA NUMERO 6 (SEIS)—PROVISIONAL— Linderos: AL NORTE: Río Isabela; AL ESTE: Apolinar Moya y Evaristo Morel; AL SUR: D. C. Nº 51, Parte Segunda; AL OESTE: Suc. de Telesforo Sepúlveda y Río Isabela.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, Calle "El Conde", Nº 5, de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 15 (QUINCE) del mes de JUNIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 9 (NUEVE) de la mañana, á fín de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 3 (TRES) del mes de MAYO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.

Aprobado: Luís E. Henríquez Castillo, JUEZ.

República Dominicana

SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA:

NOS, Licenciado MAXIMO LOVATON PITTALUGA, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, asistidos del infrascrito Secretario;

VISTO el proceso a cargo de los nombrados MANUEL PEÑA, dominicano, de 38 años de edad, casado, agricultor, natural y vecino de Novillero, Común de Luperón, Cédula Nº 38-2299, Sello Nº 218042; ELOY ALMONTE, de generales ignoradas, y

MIGUEL TORRES PLACENCIA, dominicano, de 19 años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de Novillero, Común de Luperón, Cédula Nº 68-370, Sello Nº 3006, ACUSADOS, el primero, del crímen de falsificación de documentos privados y como co-autor en el robo de noche, de animales en el campo, en perjuicio de los señores Juan Brito, hijo, y Bruno Clase (a) Crucito; el segundo, del crimen de robo de animales, en el campo, de noche; y el tercero, de haber hecho uso de documentos falsos en las ventas realizadas por él, de animales robados; SEGUN Veredicto de la Cámara de Calificación de fecha dieciocho del mes de Marzo del año mil novecientos cuarentitrés;

ATENDIDO: a que el nombrado ELOY ALMONTE se encuentra prófugo de la justicia, sin que haya podido ser aprehendido ni obtenido su presentación dentro de los diez días que siguieron a la notificación de las providencias dictadas al efecto hecha en su último domicilio;

VISTOS los artículos 334 y siguientes del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS: que el nombrado ELOY ALMONTE se presente a la justicia en el plazo de diez días contados desde la fecha de la publicación del presente Auto, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la ley, suspendido en el ejercicio de los derechos de ciudadano, se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; durante el mismo tiempo le será prohibida toda acción en justicia; y se declara que toda persona está obligada a indicar el lugar donde se encuentre dicho acusado;

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

EN NUESTRA CAMARA, el día veintinueve del mes de Abril del año mil novecientos cuarentitrés; 100º de la Independencia,, 80º de la Restauración y 13º de la "Era de Trujillo".

Lic. Máximo Lovatón P.,
Juez de Primera Instancia.

Ricardo Pórro Pérez,
Secretario.

Año LXIV. Núm. 5918.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 15 de Mayo de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Reglamento para el funcionamiento de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes (Nº 1128).— Decreto Nº 1141, que concede, en favor de la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., la adaptación de las minas de Las Agüitas, Monte Cristi y Arroyo Blanco a la Ley sobre Hidrocarburos y otros Minerales Combustibles.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificado de registro del nombre comercial "La Algodonera".

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

AGN

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.

Se avisa a los interesados en obtener la Gaceta Oficial que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 975, de fecha 6 de febrero de 1943, el precio de suscripción anual de la Gaceta Oficial ha sido aumentado a $ 5.00 (CINCO PESOS) y el del ejemplar suelto a 10 Cts. (DIEZ CENTAVOS), a partir del 10 de febrero del año en curso.

Esta publicación puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $ 5.00 expedido por las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos están a la venta en dichas Colecturías al precio de 10 Cts.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 15 de Mayo de 1943. Nº 5918.

Reglamento para el funcionamiento de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1128.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 28 de la Ley de Secretarías de Estado Nº 129, del 2 de diciembre de 1942, he dictado el siguiente

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES:

Distribución de los servicios

Artículo 1.— La Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes comprende los servicios siguientes, los cuales se realizarán bajo la dirección y autoridad del Secretario de Estado y de los Subsecretarios de Estado de Educación y Bellas Artes, de conformidad con la ley:

a)— Servicio Administrativo;
b)— Servicio Técnico;
c)— Servicio Médico Escolar y
d)— Dirección General de Bellas Artes.

Servicio Administrativo

Artículo 2.— El Servicio Administrativo comprende las secciones siguientes:

a)— Sección de Trámite y Archivo;
b)— Sección de Personal;

c)— Sección de Contabilidad y

d)— Sección de Aprovisionamiento.

Artículo 3.— Son atribuciones de la Sección de Trámite y Archivo:

1º— Registrar la correspondencia recibida;

2º— Tramitar la correspondencia a los otros servicios y secciones;

3º— Registrar y despachar toda la correspondencia postal y telegráfica;

4º— Ordenar por asuntos los expedientes y registrarlos;

5º— Archivar los expedientes y toda clase de correspondencia;

6º— Expedir constancias y copias certificadas y

7º— Controlar el libro de asistencia de empleados.

Art. 4.— Son atribuciones de la Sección de Personal:

1º— Tramitación y registro de nombramientos, traslados, ascensos, identificaciones, licencias, hojas de servicios y notas de mérito;

2º— Estudio de los expedientes relativos a faltas disciplinarias del personal dirigente y docente;

3º— Tramitación y registro de reprensiones, observaciones en las hojas de servicio, multas, suspensiones sin sueldo y destituciones;

4º— Tramitación de autorizaciones para el desempeño de comisiones ajenas al servicio;

5º— Informes sobre la conducta y antecedentes de los funcionarios, empleados y miembros del servicio escolar;

6º— Expedición de copias de hojas de servicios;

7º— Expedición de credenciales;

8º— Solicitudes de licencias para portar armas de fuego miembros del personal;

9º— Registro de aspirantes a cargos en los distintos servicios de la Secretaría.

Artículo 5.— Son atribuciones de la Sección de Contabilidad:

1º— Formulación del proyecto anual de presupuesto de la Secretaría y sus dependencias;

2º— Asignaciones mensuales;

3º— Transferencias y coordinaciones de fondos;

4º— Preparación y tramitación de comprobantes de pago por sueldos y otros gastos;

5º— Contabilidad presupuestal;

6º— Solicitudes de suspensos;

7º— Balances mensuales y anuales;

8º— Auxilio pecuniario del Estado a los planteles docentes y centros culturales;

9º— Todo lo atinente a la Ley de Gastos Públicos;

10º— Control de la aplicación de las leyes que crean fondos escolares.

Artículo 6.— Son atribuciones de la Sección de Aprovisionamiento:

1º— Solicitudes de autórizaciones de gastos que sean de la competencia de la sección;

2º— Registro de tramitación de los pedidos formulados para proveerse de toda clase de útiles, material, formularios, etc.;

3º— Registro y tramitación de los pedidos hechos por el servicio escolar;

4º— Registro, empaque, despacho, etc. de los pedidos del servicio escolar;

5º— Recepción de artículos y muebles destinados a ser reparados;

6º— Inventario del mobiliario de las oficinas y planteles docentes;

7º— Registro de inmuebles del Estado destinados al servicio escolar;

8º— Contratación y registro de alquileres de locales escolares.

Servicio Técnico

Artículo 7.— El Servicio Técnico comprende las secciones siguientes:

a)— Instituto de Investigaciones Psico-Pedagógicas;

b)— Sección de Estadística;

c)— Sección Cultural, de Información y Publicaciones.

Art. 8.— Son atribuciones del Instituto de Investigaciones Psico-Pedagógicas:

1º— Estudio de los problemas educativos dominicanos;

2º— Confección de reglamentos y demás disposiciones relativas al Servicio Nacional de Educación que contengan aspectos técnicos-pedagógicos;

3º— Investigación de las capacidades innatas, aptitudes y vocación del escolar dominicano, ensayando la aplicación y estandardización de pruebas psicológicas universalmente aceptadas;

4º— Elaboración de planes de estudio, programas e instrucciones metodológicas para los diversos ciclos de la enseñanza;

5º— Elaboración de series paralelas de pruebas pedagógicas objetivas;

6º— Horarios y calendarios escolares;

7º— Inspección técnico-pedagógica de los planteles docentes;

8º— Fiscalización de la labor técnica de Intendentes de Enseñanza e Inspectores de Instrucción Pública;

9º— Asambleas del personal dirigente y docente para asuntos de carácter técnico-pedagógico;

10º— Perfeccionamiento del magisterio y de la función inspectiva;

11º— Reglamentación de concursos de selección para docentes y escolares;

12º— Estudio de los dictámenes emitidos acerca de libros de texto y organización de concursos para la selección de los mismos;

13º— Organización y utilización del Archivo Técnico-pedagógico;

14º— Organización y dirección de la Biblioteca pedagógica de la Secretaría de Estado;

15º— Publicación de los resultados de la labor realizada y reproducción de los trabajos técnicos que se juzgue útil difundir;

16º— Suministro a la "Revista de Educación" del material relativo a cuestiones técnicas;

17º— Asesoramiento al Consejo Nacional de Educación acerca de los asuntos de la competencia del Instituto;

18º— Todo lo no especificado aquí que por su naturaleza deba ser de la incumbencia del Instituto.

Artículo 9.— Son atribuciones de la Sección de Estadística:

1º— Reunir, depurar, clasificar, tabular y registrar los datos estadísticos provenientes de la Universidad, Intendencias de Enseñanza, Inspecciones de Instrucción Pública, escuelas públicas y particulares, academias, liceos, centros culturales, bibliotecas, museos, empresas editoriales y periodísticas, etc.;

2º— Formular las instrucciones para el envío de datos estadísticos;

3º— Formular cuadros y dibujos de gráficos estadísticos;

4º— Envío de datos estadísticos a la Oficina Nacional de Estadística;

5º— Recopilar datos para las memorias y la historia del servicio escolar;

6º— Clasificar y archivar formularios usados en otros países;

7º— Directorios escolares, y

8º— Suministrar al Instituto de Investigaciones Psico-pedagógicas los informes estadísticos que le solicite.

Artículo 10.— Son atribuciones de la Sección Cultural, de información y Publicaciones:

1º— Relaciones de la Secretaría con la Academia de la Historia, con el Ateneo Dominicano y demás instituciones culturales, del país y del exterior;

2º— Intercambio de profesores y alumnos entre las instituciones docentes nacionales y las extranjeras;

3º— Congresos y conferencias de carácter científico, artístico y literario;

4º— Fomento de relaciones de carácter científico, artístico y cultural entre la República y otros países;

5º— Organización y dirección de bibliotecas públicas nacionales;

6º— Radiodifusiones sobre temas de carácter informativo o cultural;

7º— Dirección, publicación y difusión de la "Revista de Educación";

8º— Informes mensuales, trimestrales y memoria anual de la Secretaría;

9º— Informaciones para la prensa y, en general, toda clase de informaciones;

10º— Publicaciones de la Secretaría con excepción de las correspondientes al Instituto de Investigaciones Psicopedagógicas; y

11º— Albumes fotográficos y de recortes.

Servicio Médico Escolar

Artículo 11.— Las atribuciones del Servicio Médico Escolar son las consignadas en el Reglamento Nº 737 dictado por el Poder Ejecutivo en fecha 27 de agosto de 1940.

Dirección General de Bellas Artes

Artículo 12.— Las atribuciones de la Dirección General de Bellas Artes son las consignadas en la Ley Nº 311 de fecha 19 de julio de 1940.

Oficialía Mayor y Secretaría del Consejo Nacional de Educación

Artículo 13.— Son atribuciones del Oficial Mayor y Secretario del Consejo Nacional de Educación:

1º— Dirigir el Despacho del Secretario de Estado;

2º— Proveer de material gastable a las oficinas de la Secretaría;

3º— Velar porque el personal de la Mayordomía cumpla con sus deberes;

4º— Controlar la asistencia de los empleados de la Secretaría y de las dependencias ubicadas en el edificio de la misma;

5º— Convocatoria a sesión de los Miembros del Consejo Nacional de Educación en los días reglamentarios o cuando lo disponga el Presidente del mismo;

6º— Redacción de las actas de las sesiones y de la correspondencia del Consejo;

7º— Proyectos de ordenanzas, resoluciones y reglamentos del Consejo;

8º— Expedientes de colaciones de estudios y títulos;
9º— Expedientes de jubilaciones del personal;
10º— Registro de certificados oficiales de suficiencia, diplomas y títulos;
11º— Expedición de certificaciones en asuntos de la competencia del Consejo;
12º— Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos para becarios;
13º— Legalización de firmas;
14º— Tramitación de exequátur:
15º— Registro de la Propiedad Intelectual;
16º— Indice de leyes, decretos, reglamentos y ordenanzas;
17º— Asuntos relacionados con las Comisiones de Cooperación Intelectual;
18º— Asuntos relacionados con la Comisión Conservadora de Monumentos Nacionales.

De los Jefes de Servicio

Artículo 14.— Son deberes de los Jefes de Servicio:
a)— Concurrir a sus respectivas oficinas en los días y en las horas laborables y velar porque concurran los empleados que les estén subordinados;
b)— Dirigir con idoneidad los servicios a su cargo;
c)— Proponer al Secretario de Estado cuanto juzguen oportuno en bien del servicio;
d)— Cumplir las disposiciones del Secretario de Estado;
e)— Informar al Secretario de Estado de cuanto ocurra en el Servicio a su cargo;
f)— Velar porque los Jefes de Secciones que les están subordinados y los empleados de las mismas cumplan sus deberes.

De los Jefes de Secciones

Artículo 15.— Son deberes de los Jefes de Secciones:
a)— Vigilar los trabajos de los empleados a sus órdenes;
b)— Cuidar de que se mantenga la disciplina entre el personal y de que el despacho de los asuntos a su cargo se haga regularmente;

c)— Cuidar de la conservación del mobiliario y útiles de la Secretaría;

d)— Suministrar los informes que se les pidan relativos a sus servicios y asesorar al superior jerárquico con el fin de que éste pueda informar debidamente al Secretario de Estado;

e)— Tomar conocimiento de las ampliaciones o modificaciones concernientes al Servicio;

f)— Someter a consideración del superior jerárquico los pedidos de útiles, formularios y demás artículos necesarios para su trabajo para que se disponga lo procedente; y

g)— Proponer al superior jerárquico las modificaciones o mejoras que estimen convenientes introducir en el servicio.

De los empleados

Artículo 16.— Son deberes de los empleados:

a)— Cumplir las funciones que se les atribuyen en este Reglamento y las que se les pudieran atribuir por otras disposiciones;

b)— Aprender todo lo referente al trabajo que se les confía;

c)— Tomar nota de cuanto observen concerniente a su ramo e informar a su superior inmediato;

d)— Permanecer en sus puestos en las horas laborables, y en las extraordinarias cuando se disponga por conveniencia del servicio;

e)— Acatar lás normas disciplinarias que rigen en los diversos servicios.

Del Mayordomo, Mensajeros y Sirvientes

Artículo 17.— Son deberes del Mayordomo:

a)— Velar porque los mensajeros y sirvientes cumplan con sus obligaciones;

b)— Cuidar del edificio y mobiliario de la Secretaría;

c)— Distribuir el trabajo entre los mensajeros y sirvientes;

d)— Atender a los visitantes para su anuncio al funcionario correspondiente;

e)— Cumplir los encargos que se le encomienden por los funcionarios de la Secretaría con competencia para ello;

f)— Hacer todo aquello no previsto aquí y que por su naturaleza le sea atribuído.

Artículo 18.— Son deberes de los mensajeros y sirvientes:

a)— Efectuar diariamente la limpieza de las oficinas;

b)— Evitar que se introduzcan en las oficinas personas extrañas sin permiso previo de los superiores,

c)— Participar a los superiores cualquiera irregularidad que observen;

d)— Hacer todas las diligencias que se les encomienden dentro o fuera de la Oficina; y

e)— Hacer todo aquello que se les ordene por los superiores en relación con su servicio.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1141, que concede, en favor de la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., la adaptación de las minas de Las Agüitas, Monte Cristi y Arroyo Blanco a la Ley sobre Hidrocarburos y otros Minerales Combustibles.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1141.

Vistas las instancias elevadas en fechas 15 de abril y 1º de mayo de 1943 por la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., con su domicilio social en Ciudad Trujillo, por vía de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, en las cuales solicita la adaptación a la Ley sobre Hidrocarburos y otros Minerales Combustibles, Nº 709, del 27 de marzo de 1942, de las concesiones petroleras denominadas Las Agüitas, Monte Cristi y Arroyo Blanco;

CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 970, del 27 de abril de 1934, se concedió al Coronel John Whitney Lewis, en virtud de la Ley Nº 669, del 19 de abril de 1934, un permiso para efectuar exploraciones en busca de yacimientos de petróleo e hidrocarburos, gas natural y minerales análogos, en las Provincias de Monte Cristi, Seibo, Azua (con excepción de los terrenos comprendidos en la concesión denominada Higüerito) y Barahona, durante el término de un año;

CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 1486, del 16 de enero de 1936, se prorrogó por un año, a partir de la expiración del primer permiso, la concesión supradicha, reduciéndose ésta, por consentimiento del concesionario, en forma que las exploraciones abarcaran los siguientes terrenos: en la Provincia de Monte Cristi, la región que se extiende al N. de una recta trazada desde la población de Dajabón a través de la población de Monción, hasta el límite con la Provincia de Santiago; en la Provincia del Seibo, en la región situada al S. de una recta trazada desde la población de Hato Mayor hacia el O. hasta el límite con la Provincia de Macorís y hacia el E. hasta la costa; y en las Provincias de Azua y Barahona, sin limitación;

CONSIDERANDO: Que, por Decreto Nº 2128, del 19 de enero de 1938, y de acuerdo con las Leyes Nº 669, del 19 de abril de 1934 y Nº 1097, del 29 de abril de 1936, se dispuso el registro, por la antigua Secretaría de Estado de Comercio, Industria y Trabajo, en provecho del señor Coronel John Whitney Lewis, de cinco minas petroleras cuya existencia había denunciado amparado por el permiso prorrogado de que ya se ha hecho mérito;

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, por acto del 1º de mayo de 1939, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5307, del 8 de mayo de 1939, certificó el registro de los derechos mineros antes indicados, de acuerdo con la Ley Nº 1361, del 30 de julio de 1937, sobre Depuración y Registro de Derechos relativos a Minas, bajo las denominaciones de concesiones de las Agüitas, Monción (Provincia de Monte Cristi), Arroyo Blanco, Comendador y Guanarate (Provincias de Azua, Benefactor y Barahona), con derecho a explotar petróleo e hidrocarburos en dichas concesiones, bajo los términos y de acuerdo con los preceptos de la Ley Nº 1131, del 8 de agosto de 1936;

CONSIDERANDO: Que por acto pasado entre el Coronel John Whitney Lewis, en fecha 23 de febrero de 1938, registrado por la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, registro cuya realización se certifica en documento del primero de mayo de 1939 publicado por la referida Secretaría de Estado en la Gaceta Oficial Nº 5307, del 8 de mayo de 1939, el Coronel John Whitney Lewis cedió a la Compañía Seaborad Dominicana de Petróleo C. por A. los derechos mineros de su propiedad señalados anteriormente;

CONSIDERANDO: Que el artículo 82 de la Ley sobre Hidrocarburos y otros Minerales Combustibles, que ya ha sido mencionada, autoriza al Poder Ejecutivo a otorgar adaptaciones que conviertan en concesiones de explotación bajo los términos de la referida Ley sobre Hidrocarburos y otros Minerales Combustibles, las concesiones de la misma naturaleza que estuvieren legalmente vigentes, sin ningún requisito especial, cuando así lo soliciten los interesados, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se otorga a la Compañia Seaboard Dominicana de Petróleo C. por A., el derecho de realizar bajo los beneficios y cargas de la Ley sobre Hidrocarburos y otros Minerales Combustibles, Nº 709 del 27 de marzo de 1942, las explotaciones de petróleo e hidrocarburos, gas natural y minerales análogos, correspondientes a las concesiones denominadas Las Agüitas, Monte Cristi y Arroyo Blanco, que tenía otorgadas y reconocidas por virtud de las Leyes, Decretos y actos ya mencionados en la motivación del presente Decreto.

Art. 2.— Las concesiones cuya adaptación se concede se encuentran en las zonas territoriales siguientes y las siguientes extensiones, respectivamente:

a) En una extensión de 9,900 hectáreas, situada en las antiguas Comunes de Guayubín y Monte Cristi (hoy Guayubín, Monte Cristi y Villa Isabel), Provincia de Monte Cristi, denominada Las Agüitas, comprendida en los siguientes linderos: partiendo del punto E de la concesión Montecristi, situada a 300 mts. más o menos al Este del kilómetro M. C. 15 de la carretera Duarte que va a Monte Cristi, en el sitio de Sopaipal, Común de Monte Cristi, y con Norte Fco. y a 1500 mts. se fija el punto A en el sitio mismo de Sopaipal, siendo este punto

el primero de la concesión Las Agüitas solicitada. Partiendo de A con Este Fco., se cruza el camino a Los Manantiales, y se fija el punto B con una distancia de 3,000 mts. en la sección El Viajador, a 1,100 mts. al Este de dicho camino; de B con Sur Fco. y 3,000 mts. se fija el punto C en el sitio de El Ejido, a 600 mts. al Norte de la carretera Duarte; partiendo de dicho punto C con Este Fco. y 13,000 mts. se fija el punto D a 1,500 mts. al Este del camino real a Los Uveros, sección de Lag. Grande, Común de Guayubín; partiendo de D con Norte Fco. y 4,000 mts. se fija el punto E en la sección Los Uveros, Común de Guayabín, a 200 mts. al O. del camino a Los Uveros; partiendo de E con Oeste Fco. se cruza el camino de Los Uveros a Las Aguitas, fijándose el punto F con una distancia de 5,000 mts. en la sección Las Agüitas, Común de Monte Cristi, a 3,000 mts. al Sur del poblado de Las Agüitas; partiendo de F con Norte Fco. se cruza el camino a Los Manantiales, y a 4,000 mts. de distancia se fija el punto G en la sección de Las Agüitas, a 1,000 mts. al Norte del camino Las Agüitas a Los Manantiales; partiendo de dicho punto G con Oeste Fco., se deja al Norte el poblado de Los Manantiales, se cruza dos veces el camino de Las Agüitas a la carretera Duarte, y se fija el punto H con una distancia de 11,000 mts. en la sección de Laguna Verde, Común de Monte Cristi, a 500 mts. al Sur del punto F de la concesión Monte-Cristi, y a 4,000 mts. al Oeste del camino de Las Agüitas a la carretera Duarte; partiendo de H con Sur Fco. y a una distancia de 5,000 mts. se llega al punto A, o sea al punto de partida, cerrándose con ello el polígono.

b) En una extensión de 9,800 hectáreas, situada en la antigua Común de Monte Cristi (hoy Monte Cristi), Provincia de Monte Cristi, denominada Montecristi, comprendida dentro de los siguientes linderos: partiendo del punto A en el centro del puente sobre el río Yaque del Norte, de la carretera Monte Cristi-Dajabón como punto de referencia, y siguiendo N. Fco. con 3,000 mts. se fija el punto B en la ciudad de Monte Cristi; partiendo de B con O. Fco. y 3,500 mts. se fija el punto C en el cayo más al Norte del delta del río Yaque; partiendo de C con Sur Fco. se deja al Este el poblado de Solimán y se cruza el antiguo camino a Dajabón, fijándose el punto D en el sitio de Las Pozas, más o menos a 300 mts. al Este de dicho camino, con una distancia de 7,000 mts.; partiendo de dicho punto D con un

rumbo E. Fco. se cruza la carretera Monte Cristi-Dajabón, el camino a la Judea, la sección de Manzanillo, el camino a la Cruz, el río Yaque, llegando hasta el caño de los Indios, donde comienza el Distrito Catastral Nº 28, siguiendo el mismo rumbo E. Fco. colinda al Norte con las Parcelas Nos. 62, 63, 64, 65, 69 y 74 del Distrito Catastral Nº 28, y al Sur con la Parcela 1-A, fijándose el punto E a 300 mts. más o menos al Este, del kilómetro M. C. 15, de la carretera Duarte en el sitio de Sopaipal, recorriéndose una extensión de 14,000 mts. desde el punto D al E; partiendo de E con Norte Fco. y 7,000 mts. se fija el punto F en la falda de la sierra de Monte Cristi, sección de Laguna Verde; partiendo de F con Oeste Franco y 10,500 mts. se llega al punto B cerrándose el polígono.

c) En una extensión de 3,400 hectáreas, situada en las Comunes de Azua y Barahona, Provincias de Azua y Barahona, denominada Arroyo Blanco, comprendida dentro de los siguientes linderos: partiendo del punto "J", en la sección de Quita Coraza, Común de Barahona, en el extremo Este de la construcción o estructura a orillas del río Yaque del Sur; de este punto "J" con dirección Oeste Franco en una distancia de 1,500 metros se fija el punto "K" en la cañada Quita Coraza (sección Quita Coraza) a 250 metros de su desembocadura; de dicho punto "K", siguiendo en dirección Sur Franco una distancia de 6,000 metros se cruza varias veces la cañada Quita Coraza y se llega al punto "L" en la sección de Fondo Negro, Común de Barahona, a 1,300 metros al Sur del último cruce de la cañada Quita Coraza; partiendo del punto "L" con dirección Sur 88 grados Este en una distancia de 6,000 metros se fija el punto "M", sitio de La Hicotea, Común de Azua, siendo este punto "M" el punto Suroeste de la concesión Higüerito; partiendo del punto "M" con dirección Norte 5 grados Oeste y siguiendo el lindero Oeste de la concesión Higüerito en una distancia de 5,000 metros se fija el punto "N" en el centro del camino real de Azua a Barahona, donde dicho camino cruza el lindero Oeste de la concesión Higüerito, en el sitio de La Hicotea, Común de Azua, del punto "N" siguiendo el camino real a Barahona un trayecto de 5,000 metros se llega al punto "J" cerrándose el polígono.

Art. 3.— Las Secretarías de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo y del Tesoro y Comercio tomarán constancia del presente Decreto, para todos los fines de la Ley sobre Hidrocarburos y otros Minerales Combustibles, Nº 709, del 27 de marzo de 1942,

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 11 (ONCE) DEL DISDISTRITO DE SANTO DOMINGO, SECCION DE "LA ISABELA", LUGAR DE "LAS MERCEDES", PARCELA NUMERO 6 (SEIS)—PROVISIONAL.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. El Abogado del Estado vs.

Sucesión de Telesforo Sepúlveda, Daniel Sepúlveda, Socorro Sepúlveda, José Memé Sepúlveda, María S. de Solano, Florentino Sepúlveda, Timoteo Solano Sepúlveda, residentes en la sección de "La Isabela", Distrito de Santo Domingo.— (RECLAMANTES).

Apolinar Moya, Evaristo Morel, José Pichardo, residentes en la sección de "La Isabela", Distrito de Santo Domingo.— (COLINDANTES).

Agr. Gilberto Berg Alvarez, Ciudad Trujillo, Agr. Luís E. Jansen, Ciudad Trujillo, Lucas Evangelista, "Arroyo Hondo", "La Isabela", Distrito de Santo Domingo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno, dentro del Distrito Catastral Número 11 (ONCE) del Distrito de Santo Domingo, Sección de "La "Isabela", Lugar de "Las Mercedes", la cual colinda así:

PARCELA NUMERO 6 (SEIS)—PROVISIONAL.— Linderos: AL NORTE: Río Isabela; AL ESTE: Apolinar Moya y Eva-

risto Morel; AL SUR: D. C. Nº 51, Parte Segunda; AL OESTE: Suc. de Telesforo Sepúlveda y Río Isabela.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, Calle "El Conde", Nº 5, de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 15 (QUINCE) del mes de JUNIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 9 (NUEVE) de la mañana, á fin de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 3 (TRES) del mes de MAYO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.

Aprobado: Luís E. Henríquez Castillo, JUEZ.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SECCION DE "BAYONA", LUGAR DE "MATA DE LA MONJA" O "MONTAÑO", PARCELA NUMERO 92 (NOVENTA Y DOS)—PROVISIONAL.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Sucesores de Carlos Piantini, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Jesús García Saviñón, Rafael Jiménez, Antonio Rodríguez, Bienvenido Asencio, Sucesión de Manuel de Jesús Jaime, Jesús Martínez, Rosa Martínez, Majino Lugo, José Encarnación, Felipe Garabito, Sucesión de Francisca Bautista, residentes en "Bayona", Distrito de Santo Domingo.— (COLINDANTES).

Agr. Miguel A. Espinal M., Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: PARCELA NUMERO 92 (NOVENTA Y DOS)—PROVISIONAL, del Distrito Catastral Número 3 (TRES) del Distrito de Santo Domingo, Sección de "BAYONA", Lugar de "MATA DE LA MONJA" o "MONTAÑO", con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Bienvenido Asencio y Sucesión de Manuel de Js. Jaime;

AL ESTE: Jesús Martínez, Rosa Martínez y Jesús García Saviñón;

AL SUR: Jesús García Saviñón, Majino Lugo, José Encarnación, Felipe Garabito, Sucesión de Francisca Bautista;

AL OESTE: Jesús García Saviñón, Rafael Jiménez y Antonio Rodríguez.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, Calle "El Conde", Nº 5, de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 17 (DIECISIETE) del mes de JUNIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 3 (TRES) del mes de MAYO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.— Aprobado: E. Generoso de Marchena E., JUEZ.—

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DIS-

TRITO DE SANTO DOMINGO (ANT. D. C. Nº 26), SOLAR NUMERO 9 (NUEVE) DE LA MANZANA NUMERO 384 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

ESTADO DOMINICANO, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTE).

Leopoldina Vicini, Ciudad Trujillo.— (COLINDANTE).

Agr. Julio E. Ravelo de la Fuente, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo (Ant. D. C. Nº 26), Ciudad Trujillo, la cual colinda así:

SOLAR Nº 9, MANZANA Nº 384.— Linderos: AL NORTE: Leopoldina Vicini; AL ESTE: Calle "Colón"; AL SUR: Calle "Pellerano Alfau"; AL OESTE: Solar Nº 10.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, Calle "El Conde", Nº 5, de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 17 (DIECISIETE) del mes de JUNIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 3 (TRES) del mes de MAYO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.—
Aprobado: E. Generoso de Marchena E., JUEZ.—

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Nombres Comerciales e Industriales

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de CINCO (5) años en favor del Sr. JOSE ANTONIO NAFRI ACRA, dominicano, industrial, con establecimiento principal de negocios en el número 30 de la calle Isabel la Católica, Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 5476 serie primera, expedida en fecha 11 de Marzo de 1932, el nombre comercial:

"LA ALGODONERA"

aplicado a distinguir un establecimiento comercial en el ramo de: COLCHONES, COLCHONETAS, COJINES, ALMOHADAS Y TODO OTRO ARTICULO SIMILAR PARA CREAR EL CONFORT EN EL HOGAR.

Consiste este nombre comercial en la denominación "LA ALGODONERA", escrito, estampado, estarcido o por cualquier otro procedimiento conveniente, directamente sobre los artículos que protege, anuncios y propaganda.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 16 de Febrero de 1943.

REGISTRADA AL Nº 21.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

AGN

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 17 de Mayo de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 274, que aprueba la Tarifa para el arrendamiento de terrenos y solares municipales de la Común de Cabral.— Resolución Nº 282, que aprueba la Tarifa para la venta de terrenos y solares municipales de la Común de Salcedo.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1125, que otorga el exequátur de ley a Lotty Kidd Silfa como Farmacéutica.— Decreto Nº 1145, que otorga el exequátur de ley como Abogado al Lic. Ramón Lugo Lovatón.— Decreto Nº 1146, que otorga el exequátur de ley como Notario al Dr. Carlos Manuel Guzmán Comprés.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificado de registro del nombre comercial "La Futurista".

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

AGN

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.

Se avisa a los interesados en obtener la Gaceta Oficial que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 975, de fecha 6 de febrero de 1943, el precio de suscripción anual de la Gaceta Oficial ha sido aumentado a $ 5.00 (CINCO PESOS) y el del ejemplar suelto a 10 Cts. (DIEZ CENTAVOS), a partir del 10 de febrero del año en curso.

Esta publicación puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $ 5.00 expedido por las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos están a la venta en dichas Colecturías al precio de 10 Cts.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 17 de Mayo de 1943. Nº 5919.

Resolución Nº 274, que aprueba la Tarifa para el arrendamiento de terrenos y solares municipales de la Común de Cabral.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 274.

VISTA la Ley número 66 de fecha siete de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, sustitutiva de los artículos sesenta y nueve, setenta, setenta y uno y setenta y dos de la Ley de Organización Comunal número 37, de fecha 19 de marzo del año mil novecientos veintitrés;

VISTA la Ordenanza de fecha trece de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, del Ayuntamiento de la Común de Cabral, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada Ley número 66 ha sido votada una tarifa con la tasación de los solares y terrenos del municipio;

VISTO el Artículo 22, Párrafo 2º de la Constitución del Estado;

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Aprobar, y con efecto aprueba, la Ordenanza votada en fecha trece de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres por el Ayuntamiento de la Común de Cabral, que copiada a la letra dice así:

ORDENANZA Nº 1

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE CABRAL, vista la Ley Nº 66 del Congreso Nacional, fechada el 7 de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, publicada en la Gaceta Oficial Nº 5785 que sustituye los artículos 69, 70, 71 y 72 de la

Ley de Organización Comunal Nº 37 de fecha 19 de marzo del año mil novecientos veintitrés;

R E S U E L V E :

Artículo 1º— Para los fines de tasación de los precios respectivos, de venta de los solares y terrenos rurales de la Común, que regirán durante el período de cinco años que se iniciará el primero de Enero del año 1943, y para fijar los tipos de arrendamiento anual que de acuerdo con la proporción que establece la Ley, quedan clasificados los solares y terrenos pertenecientes a la Común en las categorías primera, segunda y tercera, sirviendo para cada una de estas, las delimitaciones que se expresan a continuación:

PRIMERA CATEGORIA: Zona Urbana, calle Presidente Trujillo, comenzando desde el mercado hacia el oeste hasta llegar a la casa de los sucesores de Doña Cornelia Espinosa esquina Presidente Báez, y partiendo de este punto hacia el norte, calle Presidente Báez, hasta la casa de Reginaldo Suárez (Pinguine) esquina San Andrés, siguiendo hacia el este la calle San Andrés hasta la esquina de la casa de Zacarías Alcántara, y de este punto partiendo hacia el sur callejón Florencio Urbáez (Mocho), terminando en la Calle Presidente Trujillo en el mercado público punto de partida.— Dentro de estas limitaciones quedan las calles 11 de Febrero partiendo desde el Barrio Isabela y terminando en la calle San Andrés, 27 de Febrero que comienza en la calle Presidente Trujillo y termina en la Iglesia Católica, calle Regina, que comienza en la 11 de Febrero y termina en la Presidente Báez y calle Andrés Gongoro, que comienza en el callejón Florencio Urbáez y termina en la 11 de Febrero.

SEGUNDA CATEGORIA: Todo el sitio denominado Barrio Arriba, partiendo de la casa de Balerio Féliz o Pimentel, hacia el norte franco hasta llegar al río Yaque en el lugar denominado Paso de Juan, y de este punto partiendo hacia el este hasta llegar al trapiche propiedad de Heriberto Féliz, y de este punto línea recta hacia el sur pasando por el matadero público hasta llegar al sitio denominado "La Chorrera" y de este punto partiendo hacia el oeste franco a llegar al mercado público esquina Antonio Cuevas (Antual).

TERCERA CATEGORIA: Todo el sitio comprendido por Barrio el Yano, partiendo de la Casa denominada María de los Santos Segura (Ñuñú) línea recta hacia el norte hasta llegar a la

orilla del Río Yaque en el sitio denominado "Paso de Juan", y partiendo de este punto hacia el oeste toda la orilla del Río Yaque, hasta llegar al puente del camino de Peñón, partiendo de este punto todo el camino denominado del Cementerio hasta llegar a los Callejones donde hace esquina con propiedad de Guillermo y Jaime González, y de este punto partiendo hacia el este hasta llegar al puente del arroyo denominado "Cachón Frío", y de este punto partiendo hacia el norte toda la calle Presidente Báez hasta llegar a la esquina San Andrés casa de Reginaldo Suárez (Pinguine), y siguiendo al este toda la calle San Andrés, hasta llegar a la casa de María de los Santos Segura (Ñuñú) punto de partida, y todo el resto de la Ciudad no incluída en otra categoría.

Art. 2º— Se fijan como precios de venta y arrendamiento anual respectivamente, de los solares y terrenos pertenecientes a la Común, los siguientes: Primera Categoría, QUINCE CENTAVOS ($ 0.15) por cada metro cuadrado.— Segunda Categoría, DOCE CENTAVOS ($ 0.12) por cada metro cuadrado.— Tercera Categoría, DIEZ CENTAVOS ($ 0.10) por cada metro cuadrado.

TERRENOS RURALES: Los terrenos que estén dentro de la jurisdicción de esta Común y dedicados a fines agrícolas o industriales, y que estén dentro de los sitios siguientes: Polo y las Auyamas, precio de venta por cada tarea nacional CINCUENTA CENTAVOS ($ 0.50), arrendamiento por cada tarea QUINCE CENTAVOS ($ 0.15), solares precio de venta o arrendamiento por cada metro cuadrado QUINCE CENTAVOS ($ 0.15).

Queda comprendido que en la Sección de Polo, solo se cobrarán los solares dentro de los límites siguientes: partiendo de la casa propiedad de los sucesores de Lorenzo Vicens, situada al norte en la entrada del Poblado, línea recta hacia el suroeste, a llegar a la casa de Alcibíades Segura, y partiendo de este punto línea recta hacia el sur hasta llegar a la casa de Aurelia Féliz Billa, y partiendo de este punto al oeste franco hasta llegar a la casa del señor J. Joaquín Cocco hijo, y de este punto hacia el norte hasta llegar a la falda de la loma denominada Loma de la Cú, y de este punto hacia el este toda la falda de la Loma de la Cú, hasta llegar a la casa del señor Alfonso Ramos, y de este punto hasta llegar a la casa de los Sucesores de Lorenzo Vicens punto de partida.

Quedan comprendidos dentro de la tercera categoría de la presente Ordenanza, las Secciones siguientes: La Pañuela, Majagual, Tierra Blanca, Naranjo, El Firme y El Aguacate.

Art. 3º— El pago del valor de arrendamiento de solares y terrenos rurales de la Común deberá hacerse en el curso del mes de Febrero de cada año, con excepción del año en curso que será cobrado a partir de la fecha de aprobación de la presente Ordenanza.

Art. 4º— La presente Ordenanza, que deroga toda otra o parte de otra en cuanto le sea contraria, quedará en vigor desde la fecha de su aprobación por la Honorable Cámara de Diputados.

DADA en la Sala Capitular de la Común de Cabral, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.— (Fdos.) Luis Cavallo R., Presidente del Ayuntamiento.— Simeón A. Recio, Síndico Municipal.— Francisco Peña, Secretario Municipal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L' Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 282, que aprueba la Tarifa para la venta de terrenos y solares municipales de la Común de Salcedo.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 282.

VISTA la Ley número 66 de fecha siete de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, sustitutiva de los artículos sesenta y nueve, setenta, setenta y uno y setenta y dos de la Ley de Organización Comunal número 37, de fecha 19 de marzo del año mil novecientos veintitrés;

VISTA la Resolución de fecha dos de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, del Ayuntamiento de la Común de Salcedo, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada Ley número 66 ha sido votada una tarifa con la tasación de los solares y terrenos del municipio;

VISTO el Artículo 22, Párrafo 2º de la Constitución del Estado;

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Aprobar, y con efecto aprueba, la Resolución votada en fecha dos de abril del año mil novecientos cuarenta y tres por el Ayuntamiento de la Común de Salcedo, que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SALCEDO, en uso de sus facultades legales y visto el Artículo 72 de la Ley de Organización Comunal, reformada por la Ley Nº 66 de fecha 7 de agosto del año 1942;

R E S U E L V E :

Art. 1º— Votar como por la presente vota la siguiente tarifa para la venta y arrendamiento de los solares propiedad de la Común, que regirá desde el 1º de enero de 1943 hasta el 31 de diciembre de 1947;

a) Para todos los solares radicados en las Calles "11 de Febrero, "Restauración" y "General Pascasio Toribio", DOS PESOS CINCUENTA CENTAVOS ($ 2.50) por metro cuadrado.

b) Para los solares de la Calle "Presidente Trujillo" barrio Este, VEINTE CENTAVOS ($ 0.20) por metro cuadrado.

c) Para los solares de la Calle "16 de Agosto", VEINTE CENTAVOS ($ 0.20) por metro cuadrado.

d) Para los solares de la Calle "Mella" barrio "Sur", QUINCE CENTAVOS ($ 0.15) por metro cuadrado.

e) Para los solares del Barrio "San Antonio" parte "Norte" y parte del "Cementerio", QUINCE CENTAVOS ($ 0.15) por metro cuadrado.

Art. 2º— El pago de estos arrendamientos será hecho en efectivo y por adelantado, en la Tesorería Municipal, cada año, del primero de enero al treintiuno de julio.

Art. 3º— La presente resolución para los fines legales será enviada a la Cámara de Diputados.

DADA en la Sala Capitular de la Común de Salcedo, el día dos del mes de abril del año 1943, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.— (Fdos.) Lic. Juan Bta. Rojas hijo, Presidente del Ayuntamiento.— Tulio Suazo, Síndico Municipal.— Antonio Reyes Peña, Secretario del Ayuntamiento.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1125, que otorga el exequátur de ley a Lotty Kidd Silfa como Farmacéutica.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1125.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 29 de abril de este año Lotty Kidd Silfa, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Farmacéutica en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctora en Farmacia y Ciencias Químicas expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo en fecha 25 de febrero de 1943; el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública en fecha 29 de abril de este año, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, a Lotty Kidd Silfa, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Farmacéutica, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1145, que otorga el exequátur de ley como Abagodo al Lic. Ramón Lugo Lovatón.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1145.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Ramón Lugo Lovatón en fecha 21 de diciembre de 1942, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 25 de enero de 1932, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Ramón Lugo Lovatón, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1146, que otorga el exequátur de ley como Notario al Dr. Carlos Manuel Guzmán Comprés.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1146.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Carlos Manuel Guzmán Comprés en fecha 5 de abril de este año, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Notario;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 25 de febrero de 1942, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Carlos Manuel Guzmán Comprés, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario en la jurisdicción señalada por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SECCION DE "BAYONA", LUGAR DE "MATA DE LA MONJA" O "MONTAÑO", PARCELA NUMERO 92 (NOVENTA Y DOS)—PROVISIONAL.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Sucesores de Carlos Piantini, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Jesús García Saviñón, Rafael Jiménez, Antonio Rodríguez, Bienvenido Asencio, Sucesión de Manuel de Jesús Jaime, Jesús Martínez, Rosa Martínez, Majino Lugo, José Encarnación, Felipe Garabito, Sucesión de Francisca Bautista, residentes en "Bayona", Distrito de Santo Domingo.— (COLINDANTES).

Agr. Miguel A. Espinal M., Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: PARCELA NUMERO 92 (NOVENTA Y DOS)—PROVISIONAL, del Distrito Catastral Número 3 (TRES) del Distrito de Santo Domingo, Sección

de "BAYONA", Lugar de "MATA DE LA MONJA" o "MONTAÑO", con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Bienvenido Asencio y Sucesión de Manuel de Js. Jaime;

AL ESTE: Jesús Martínez, Rosa Martínez y Jesús García Saviñón;

AL SUR: Jesús García Saviñón, Majino Lugo, José Encarnación, Felipe Garabito, Sucesión de Francisca Bautista;

AL OESTE: Jesús García Saviñón, Rafael Jiménez y Antonio Rodríguez.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, Calle "El Conde", Nº 5, de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 17 (DIECISIETE) del mes de JUNIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 3 (TRES) del mes de MAYO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.—
Aprobado: E. Generoso de Marchena E., JUEZ.—

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO (ANT. D. C. Nº 26), SOLAR NUMERO 9 (NUEVE) DE LA MANZANA NUMERO 384 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

ESTADO DOMINICANO, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTE).

Leopoldina Vicini, Ciudad Trujillo.— (COLINDANTE).

Agr. Julio E. Ravelo de la Fuente, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo (Ant. D. C. Nº 26), Ciudad Trujillo, la cual colinda así:

SOLAR Nº 9, MANZANA Nº 384.— Linderos: AL NORTE: Leopoldina Vicini; AL ESTE: Calle "Colón"; AL SUR: Calle "Pellerano Alfau"; AL OESTE: Solar Nº 10.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, Calle "El Conde", Nº 5, de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 17 (DIECISIETE) del mes de JUNIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 3 (TRES) del mes de MAYO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.—
Aprobado: E. Generoso de Marchena E., JUEZ.—

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 4 DE LA MANZANA NUMERO 65; 11 DE LA MANZANA NUMERO 172; 5 DE LA MANZANA NUMERO 204; 5 DE LA MAN

ZANA NUMERO 237; 4 Y 16 DE LA MANZANA NUMERO 247; 7 DE LA MANZANA NUMERO 284; 15, 16 Y 42 DE LA MANZANA NUMERO 373; 9 DE LA MANZANA NUMERO 433, Y 9 DE LA MANZANA NUMERO 468, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. El Abogado del Estado vs.

Rosa Jorge de Terc, C. por A., Lavinia Peña de Contreras, Luís Emilio Aybar e Hijos, República Soto Vda. Vicioso, Cármen Peguero Vda. Tirado e Hijos, Angélica Sajour de Padovani, Cabral & Read, Marcos A. Gómez, Dr. Jacinto I. Mañón, Eduardo Pellerano Sardá, todos de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (RECLAMANTES).

Julio Gutiérrez, Federico Camacho, Maximino Suárez, Prudencio Suárez, Ernesto B. Freites, Mariana Dominici Vda. Dominici, Olimpia Rossas, Hostilio M. Peña, Juana Francisca Fajardo, Demetrio Morales, Ana Brenes de Marshal, Rómulo Siragusa, Lina Lovatón, Noel Citronelle, Caridad Marchena de Martínez, The Bank of Nova Scotia, The Royal Bank of Canada, Banco de Reservas de la República, Mariana Mayluta Vda. Roedán, Domingo A. Bermúdez, Dr. Francisco A. Lizardo, Ofelia Castro, Federico A. Fiallo Burgos, Leopoldina Vicini Burgos, José Lebrón Morales, Fernándo R. Hernández, Encarnación Gómez Vda. Mazara, Juan Tomás Ariza, todos de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (COLINDANTES).

Hostilio M. Peña, Dr. Francisco A. Lizardo, Agr. Félix A. Castillo Pimentel, todos de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 4, MANZANA Nº 65.— Linderos: AL NORTE: Calle Barahona y Julio Gutiérrez (Solar Nº 5); AL ESTE: Julio Gutiérrez (Solar Nº 5) y Federico Camacho; AL SUR: Federico Camacho y Solar Nº 3 de Maximino y Prudencio Suárez; AL OESTE: Solar Nº 3 de Maximino y Prudencio Suárez y Calle Barahona.

SOLAR Nº 11, MANZANA Nº 172.— Linderos: AL NORTE: Mariana Dominici Vda. Domínici y Solar Nº 10 de Ernesto B. Freites; AL ESTE: Calle "José Reyes"; AL SUR: Solar Nº 12 de Demetrio Morales y Solar Nº 13 de Juana Francisca Fajardo; AL OESTE: Hostilio M. Peña y Olimpia Rosas.

SOLAR Nº 5, MANZANA Nº 204.— Linderos: AL NORTE: Avenida Mella y Solar Nº 6 de Lina Lovatón; AL ESTE: Solar Nº 6 de Lina Lovatón y Ana Brenes de Marshall; AL SUR: Ana Brenes de Marshall y Solar Nº 4 de Rómulo Siragusa; AL OESTE: Solar Nº 4 de Rómulo Siragusa y Avenida Mella.

SOLAR Nº 5, MANZANA Nº 237.— Linderos: AL NORTE: Calle General Cabral; AL ESTE: Calle Isabel la Católica; AL SUR: Maximino Suarez; AL OESTE: Noel Citronelle.

SOLARES Nos. 4 y 16, MANZANA Nº 247.— Linderos: AL NORTE: Calle Moisés García; AL ESTE: Calle Dr. Báez; AL SUR: The Bank of Nova Scotia, The Royal Bank of Canada y Banco de Reservas de la República. (Solar Nº 5); AL OESTE: Caridad Marchena de Martínez.

SOLAR Nº 7, MANZANA Nº 284.— Linderos: AL NORTE: Mariana Majluta Vda. Roedán; AL ESTE: Calle Presidente González; AL SUR: Domingo A. Bermúdez; AL OESTE: Dr. Francisco A. Lizardo.

SOLARES Nos. 15, 16 Y 42, MANZANA Nº 373.— Linderos: AL NORTE: Ofelia Castro (Solar Nº 43), Federico A. Fiallo Burgos (Solar Nº 14); AL ESTE: Calle Espaillat; AL SUR: Leopoldina Vicini Burgos; AL OESTE: Calle Palo Hincado.

SOLAR Nº 9, MANZANA Nº 433.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 8 del Lic. Fernando R. Hernández; AL ESTE: Calle 19 de Marzo; AL SUR: Solar Nº 10; AL OESTE: Solar Nº 12 de José Lebrón Morales.

SOLAR Nº 9, MANZANA Nº 468.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 1 de Encarnación Gómez Vda. Mazara; AL ESTE: Juan Tomás Ariza; AL SUR: Solar Nº 8 de Encarnación Gómez Vda. Mazara; AL OESTE: Calle Estrelleta.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, Calle "El Conde", Nº 5, de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 22 (Veintidos)) del mes de JUNIO del año 1943 (MIL NOVE-

CIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 9 (NUEVE) de la mañana, á fín de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 5 (CINCO) del mes de MAYO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.
Aprobado: E. Generoso de Marchena E., JUEZ.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 4 (CUATRO) DE LA COMUN DE ESPERANZA, SECCION DE "ESPERANZA", SITIO DE "ESPERANZA", PARCELAS NUMEROS: 13 (TRECE) A LA 61 (SESENTA Y UNO), INCLUSIVE, PROVINCIA DE SANTIAGO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Agustín Hernández, Neri Hernández, Manuel Báez (a) Manolo, Rafael Francisco (a) Fello Masú, Jacobo Lozano, Julián Ramía, Francisco Luciano, Candelario Dominguez, Bernardo López, Luis Rodríguez, Armando Durán, Domingo Dominguez, Eduardo Ureña, Rafael Madera, Pedro Collado, Luis Sandoval, Roselia Dominguez, Baldemiro Molina, Manuel R. Santiago, Arturo Madera, Américo Santiago, Aurora Santiago, Ernesto Hernández, Germán Ventura, Ulises López, Dolores Minaya Minier (a) Lola, Juan Isidro Minaya, Benjamín Minayá, Ramón María Guillén (a) Chepín, Mariquita Dominguez, Miguel A. Santelises Checo (a) Lelén, Alcibiades Martínez, Aniceto Dominguez (a) Chilingo, Martín Muñoz (a) Chito, Plácida Rodríguez, Ceferina Rodríguez, Miguel Jiménez, Francisco Madera, Ana Dolores Madera, María Antonia Martínez, Aníbal Ureña, Pedro Luciano, Ayuntamiento de la Común de Esperanza, José Valdez,

residentes en "Esperanza", Emilio Chepín residente en "Jicomé", "Esperanza".— (RECLAMANTES).

Jovet Ashod Yapur, residente en "Esperanza", Juan Ma. Dominguez, residente en "Cañeo", "Esperanza", Ayuntamiento de la Común de Esperanza, Emilio Cepín, residente en "Jicomé", "Esperanza".— (COLINDANTES).

Agr. Gustavo P. Casanova, Santiago. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: PARCELAS NUMEROS 13 (TRECE) a la 61 (SESENTA Y UNO), INCLUSIVE, del Distrito Catrastal Número 4 (CUATRO) de la Común de Esperanza, Sección de "Esperanza", Sitio de "Esperanza", Provincia de Santiago, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Camino a Damajagua, que la separa de otra parte del D. C. Nº 4, Sitio de "Esperanza", terreno sin ocupar, camino abandonado que la separa de otra parte del D. C. Nº 4, Sitio de "Esperanza", terreno sin ocupar, D. C. Nº 2 (Ant. 147) de Esperanza, propiedad de Jovet Ashod Yapur;

AL ESTE: Carretera a Esperanza que la separa del D. C. Nº 2 (Ant. 147) de Esperanza, propiedad de Jovet Ashod Yapur; Común de Esperanza (Ejido), D. C. Nº 2 (Ant. 147), de Esperanza, propiedad de Jovet Ashod Yapur y José Ma. Dominguez, Sitio de "Cañeo", D. C. Nº 5 de Esperanza;

AL SUR: Juan Ma. Dominguez, Sitio de "Cañeo", D. C. Nº 5 de Esperanza, Río Yaque del Norte, Camino al Río Yaque que la separa del D. C. Nº 2 (Ant. 147) de Esperanza, propiedad de Jovet Ashod Yapur, D. C. Nº 2 (Ant. 147) de Esperanza, propiedad de Jovet Ashod Yapur, Camino al Río Yaque del Norte que la separa del D. C. Nº 2 (Ant. 147) de Esperanza, propiedad de Jovet Ashod Yapur, y Río Yaque del Norte;

AL OESTE: Parcela Nº 11 de Emilio Cepín, Parcela Nº 7 de Emilio Cepín y Parcela Nº 3 de Emilio Cepín, D. C. Nº 4 de Esperanza, Sitio de "Esperanza".

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa el AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE ESPERANZA, Provincia de Santiago,

los días 6 (SEIS al 10 (DIEZ) del mes de JULIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 15 (QUINCE) del mes de FEBRERO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.—Aprobado: Armando Oscar Pacheco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 5 (CINCO) DE LA COMUN DE ESPERANZA, SECCION DE "ESPERANZA", SITIO DE "CAÑEO", PARCELAS NUMEROS: 1 (UNO) A LA 22 (VEINTIDOS), INCLUSIVE, PROVINCIA DE SANTIAGO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.—El Abogado del Estado, vs.

Juan María Domínguez, Sucs. de Cecilio Colón, Evaristo Consuegra, Leticia Consegra, Felicia Rodríguez, David Candelario, Silverio Consuegra, Juan Santana, Antonia Domínguez, Hipólito Domínguez, Benigno Blanco, Aníbal Ureña, José de Jesús Reinoso, Samuel Vargas (a) Nelo, José Israel Canela (a) Viejo, Matilde Domínguez, Juan Checo, Silveria Mercado, Juan Checo H. (a) Juanito, residentes en "Cañeo", Esperanza. —(RECLAMANTES).

Jovet Ashod Yapur, residente en "Cañeo", Esperanza, Sucs. de Luís Blanco, residentes en "Peñuela", Esperanza, Martín Muñoz (a) Chito, José Valdez, residentes en "Cañeo", Esperanza.—(COLINDANTES).

Agr. Gustavo P. Casanova, Santiago.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: PARCELAS NUMEROS 1 (UNO) a la 22 (VEINTIDOS), INCLUSIVE, Distrito Catastral Número 5 (CINCO) de la Común de Esperanza, Sección de "Esperanza", Sitio de "Cañeo", Provincia de Santiago, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Parcela Nº 59 de Martín Muñoz (a) Chito, Parcela Nº 60 de José Valdez, Distrito Catastral Nº 4 de Esperanza, Sitio de "Esperanza", D. C. Nº 2 (Ant. 147) de Esperanza, propiedad de Jovet Ashod Yapur.

AL ESTE: D. C. Nº 2 (Ant. 147) de Esperanza, propiedad de Jovet Ashod Yapur, Sucs. de Luís Blanco, Sitio de "Peñuela" y Río Yaque del Norte.

AL SUR : Rio Yaque del Norte;

AL OESTE: Río Yaque del Norte.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa el AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE ESPERANZA, Provincia de Santiago los días 12 (DOCE) y 13 (TRECE) del mes de JULIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 15 (QUINCE) del mes de FEBRERO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Armando Oscar Pacheco, Juez.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Nombres Comerciales e Industriales

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de CINCO (5) años en favor del Señor SAMUEL BILD, industrial, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 2147 serie 23, sello de Rentas Internas Nº 0521, de fecha 2 de febrero de 1942, el Nombre Comercial:

"LA FUTURISTA"

aplicado a distinguir su establecimiento comercial e industrial, para la fabricación y venta de muebles.

Consiste este Nombre Comercial en las palabras "LA FUTURISTA".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 2 de Enero de 1942.

REGISTRADA AL Nº 20.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIV. Núm. 5920.



GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 19 de Mayo de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 283, que aprueba un acto de donación de terrenos de la Común de Bayaguana, en favor del Estado.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificado de registro del nombre comercial "La Troya".

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

AGN

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.

Se avisa a los interesados en obtener la Gaceta Oficial que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 975, de fecha 6 de febrero de 1943, el precio de suscripción anual de la Gaceta Oficial ha sido aumentado a $ 5.00 (CINCO PESOS) y el del ejemplar suelto a 10 Cts. (DIEZ CENTAVOS), a partir del 10 de febrero del año en curso.

Esta publicación puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $ 5.00 expedido por las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos están a la venta en dichas Colecturías al precio de 10 Cts.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 19 de Mayo de 1943. Nº 5920.

Resolución Nº 283, que aprueba un acto de donación de terrenos de la Común de Bayaguana, en favor del Estado.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 283.

VISTA la Resolución dictada en fecha 5 de marzo de 1943 por el Ayuntamiento de la Común de Bayaguana, que copiada a la letra dice así:

"El Honorable Ayuntamiento de la común de Bayaguana, en uso de las facultades que le confiere la Ley de Organización Comunal:

R E S U E L V E :

UNICO:— Donar como por la presente DONA al Estado Dominicano dos predios de terreno en la calle Generalísimo Trujillo, en el lugar donde se encuentra enclavada la casa que ocupa la Escuela Graduada, propiedad del Estado Dominicano y el Huerto Escolar; con las siguientes dimensiones y colindancias:

Primer predio.— Colindante por el Norte con la Sucesión Manuel de Jesús Mejía, con 14 metros; por el Sur, colindante con la Plaza Pública, con 12.45 metros; por el Este colindante con el Huerto Escolar, con 23.50 metros; por el Oeste colindante con la calle "Generalísimo Trujillo", con 23.50 metros.

Segundo predio.— Por el Norte Colindante con Manuel Roedán, con 11.40 metros; por el Sur colindante con la Plaza Pública, con 11.40 metros; por el Este colindante con Manuel Roedán, con 17.40 metros por el Oeste con la casa ocupada por la Escuela Graduada con 17.40 metros. Con área total ambos predios de 509.[illegible] metros cuadrados.

DADA en la sala de sesiones del Honorable Ayuntamiento de la común de Bayaguana, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentitres, 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.— (Firmados) Milcíades R. Alburquerque, Presidente del Ayuntamiento.— Dr. Juan Contreras P., Síndico Municipal.— José María Soriano M., Secretario del Ayuntamiento."

EN USO de la atribución que le confiere en su artículo 22, inciso 2º, la Constitución de la República,

RESUELVE:

UNICO: Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Resolución arriba transcrita, votada en fecha 5 de marzo de 1943 por medio de la cual el Ayuntamiento de la Común de Bayaguana dona al Estado Dominicano 509.14 metros cuadrados de sus terrenos urbanos, en el lugar donde está la casa que ocupa la Escuela Graduada y Huerto Escolar, con las dimensiones y colindancias que en la Resolución votada por dicho Ayuntamiento se establecen.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 4 DE LA MANZANA NUMERO 65; 11 DE LA MANZANA NUMERO 172; 5 DE LA MANZANA NUMERO 204; 5 DE LA MANZANA NUMERO 237; 4 Y 16 DE LA MANZANA NUMERO 247; 7 DE LA MANZANA NUMERO 284; 15, 16 Y 42 DE LA MANZANA NUMERO 373; 9 DE LA MANZANA NUMERO 433, Y 9 DE LA MANZANA NUMERO 468, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. El Abogado del Estado vs.

Rosa Jorge de Terc, C. por A., Lavinia Peña de Contreras, Luís Emilio Aybar e Hijos, República Soto Vda. Vicioso, Cármen Peguero Vda. Tirado e Hijos, Angélica Sajour de Padovani, Cabral & Read, Marcos A. Gómez, Dr. Jacinto I. Mañón, Eduardo Pellerano Sardá, todos de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (RECLAMANTES).

Julio Gutiérrez, Federico Camacho, Maximino Suárez, Frudencio Suárez, Ernesto B. Freites, Mariana Dominici Vda. Dominici, Olimpia Rossas, Hostilio M. Peña, Juana Francisca Fajardo, Demetrio Morales, Ana Brenes de Marshal, Rómulo Siragusa, Lina Lovatón, Noel Citronelle, Caridad Marchena de Martínez, The Bank of Nova Scotia, The Royal Bank of Canada, Banco de Reservas de la República, Mariana Mayluta Vda. Roedán, Domingo A. Bermúdez, Dr. Francisco A. Lizardo, Ofelia Castro, Federico A. Fiallo Burgos, Leopoldina Vicini Burgos, José Lebrón Morales, Fernándo R. Hernández, Encarnación Gómez Vda. Mazara, Juan Tomás Ariza, todos de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (COLINDANTES).

Hostilio M. Peña, Dr. Francisco A. Lizardo, Agr. Félix A. Castillo Pimentel, todos de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito

Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 4, MANZANA Nº 65.— Linderos: AL NORTE: Calle Barahona y Julio Gutiérrez (Solar Nº 5); AL ESTE: Julio Gutiérrez (Solar Nº 5) y Federico Camacho; AL SUR: Federico Camacho y Solar Nº 3 de Maximino y Prudencio Suárez; AL OESTE: Solar Nº 3 de Maximino y Prudencio Suárez y Calle Barahona.

SOLAR Nº 11, MANZANA Nº 172.— Linderos: AL NORTE: Mariana Dominici Vda. Dominici y Solar Nº 10 de Ernesto B. Freites; AL ESTE: Calle "José Reyes"; AL SUR: Solar Nº 12 de Demetrio Morales y Solar Nº 13 de Juana Francisca Fajardo; AL OESTE: Hostilio M. Peña y Olimpia Rosas.

SOLAR Nº 5, MANZANA Nº 204.— Linderos: AL NORTE: Avenida Mella y Solar Nº 6 de Lina Lovatón; AL ESTE: Solar Nº 6 de Lina Lovatón y Ana Brenes de Marshall; AL SUR: Ana Brenes de Marshall y Solar Nº 4 de Rómulo Siragusa; AL OESTE: Solar Nº 4 de Rómulo Siragusa y Avenida Mella.

SOLAR Nº 5, MANZANA Nº 237.— Linderos: AL NORTE: Calle General Cabral; AL ESTE: Calle Isabel la Católica; AL SUR: Maximino Suarez; AL OESTE: Noel Citronelle.

SOLARES Nos. 4 y 16, MANZANA Nº 247.— Linderos: AL NORTE: Calle Moisés García; AL ESTE: Calle Dr. Báez; AL SUR: The Bank of Nova Scotia, The Royal Bank of Canada y Banco de Reservas de la República. (Solar Nº 5); AL OESTE: Caridad Marchena de Martínez.

SOLAR Nº 7, MANZANA Nº 284.— Linderos: AL NORTE: Mariana Majluta Vda. Roedán; AL ESTE: Calle Presidente González; AL SUR: Domingo A. Bermúdez; AL OESTE: Dr. Francisco A. Lizardo.

SOLARES Nos. 15, 16 Y 42, MANZANA Nº 373.— Linderos: AL NORTE: Ofelia Castro (Solar Nº 43), Federico A. Fiallo Burgos (Solar Nº 14); AL ESTE: Calle Espaillat; AL SUR: Leopoldina Vicini Burgos; AL OESTE: Calle Palo Hincado.

SOLAR Nº 9, MANZANA Nº 433.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 8 del Lic. Fernando R. Hernández; AL ESTE: Calle 19 de Marzo; AL SUR: Solar Nº 10; AL OESTE: Solar Nº 12 de José Lebrón Morales.

SOLAR Nº 9, MANZANA Nº 468.— Linderos: AL NOR-

TE: Solar Nº 1 de Encarnación Gómez Vda. Mazara; AL ESTE: Juan Tomás Ariza; AL SUR: Solar Nº 8 de Encarnación Gómez Vda. Mazara; AL OESTE: Calle Estrelleta.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, Calle "El Conde", Nº 5, de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 22 (Veintidos)) del mes de JUNIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 9 (NUEVE) de la mañana, á fín de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 5 (CINCO) del mes de MAYO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.

Aprobado: E. Generoso de Marchena E., JUEZ.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 4 (CUATRO) DE LA COMUN DE ESPERANZA, SECCION DE "ESPERANZA", SITIO DE "ESPERANZA", PARCELAS NUMEROS: 13 (TRECE) A LA 61 (SESENTA Y UNO), INCLUSIVE, PROVINCIA DE SANTIAGO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Agustín Hernández, Nerí Hernández, Manuel Báez (a) Manolo, Rafael Francisco (a) Fello Masú, Jacobo Lozano, Julián Ramía, Francisco Luciano, Candelario Dominguez, Bernardo López, Luís Rodríguez, Armando Durán, Domingo Dominguez, Eduardo Ureña, Rafael Madera, Pedro Collado, Luís Sandoval, Roselia Dominguez, Baldemiro Molina, Manuel R. Santiago, Arturo Madera, Américo Santiago, Aurora Santiago, Ernesto Hernández, Germán Ventura, Ulises López, Dolores Minaya Minier

(a) Lola, Juan Isidro Minaya, Benjamín Minaya, Ramón María Guillén (a) Chepín, Mariquita Domínguez, Miguel A. Santelises Checo (a) Lelén, Alcibíades Martínez, Aniceto Dominguez (a) Chilingo, Martín Muñoz (a) Chito, Plácida Rodríguez, Ceferina Rodríguez, Miguel Jiménez, Francisco Madera, Ana Dolores Madera, María Antonia Martínez, Aníbal Ureña, Pedro Luciano, Ayuntamiento de la Común de Esperanza, José Valdez, residentes en "Esperanza", Emilio Chepín residente en "Jicomé", "Esperanza".— (RECLAMANTES).

Jovet Ashod Yapur, residente en "Esperanza", Juan Ma. Dominguez, residente en "Cañeo", "Esperanza", Ayuntamiento de la Común de Esperanza, Emilio Cepín, residente en "Jicomé", "Esperanza".— (COLINDANTES).

Agr. Gustavo P. Casanova, Santiago. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: PARCELAS NUMEROS 13 (TRECE) a la 61 (SESENTA Y UNO), INCLUSIVE, del Distrito Catrastal Número 4 (CUATRO) de la Común de Esperanza, Sección de "Esperanza", Sitio de "Esperanza". Provincia de Santiago, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Camino a Damajagua, que la separa de otra parte del D. C. Nº 4, Sitio de "Esperanza", terreno sin ocupar, camino abandonado que la separa de otra parte del D. C. Nº 4, Sitio de "Esperanza", terreno sin ocupar, D. C. Nº 2 (Ant. 147) de Esperanza, propiedad de Jovet Ashod Yapur;

AL ESTE: Carretera a Esperanza que la separa del D. C. Nº 2 (Ant. 147) de Esperanza, propiedad de Jovet Ashod Yapur; Común de Esperanza (Ejido), D. C. Nº 2 (Ant. 147), de Esperanza, propiedad de Jovet Ashod Yapur y José Ma. Dominguez, Sitio de "Cañeo", D. C. Nº 5 de Esperanza;

AL SUR: Juan Ma. Dominguez, Sitio de "Cañeo", D. C. Nº 5 de Esperanza, Río Yaque del Norte, Camino al Río Yaque que la separa del D. C. Nº 2 (Ant. 147) de Esperanza, propiedad de Jovet Ashod Yapur, D. C. Nº 2 (Ant. 147) de Esperanza, propiedad de Jovet Ashod Yapur, Camino al Río Yaque del Norte que la separa del D. C. Nº 2 (Ant. 147) de Esperanza, propiedad de Jovet Ashod Yapur, y Río Yaque del Norte;

AL OESTE: Parcela Nº 11 de Emilio Cepín, Parcela Nº 7

de Emilio Cepín y Parcela Nº 3 de Emilio Cepín, D. C. Nº 4 de Esperanza, Sitio de "Esperanza".

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa el AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE ESPERANZA, Provincia de Santiago, los días 6 (SEIS al 10 (DIEZ) del mes de JULIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 15 (QUINCE) del mes de FEBRERO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Armando Oscar Pacheco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 5 (CINCO) DE LA COMUN DE ESPERANZA, SECCION DE "ESPERANZA", SITIO DE "CAÑEO", PARCELAS NUMEROS: 1 (UNO) A LA 22 (VEINTIDOS), INCLUSIVE, PROVINCIA DE SANTIAGO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Juan María Dominguez, Sucs. de Cecilio Colón, Evaristo Consuegra, Leticia Consegra, Felicia Rodríguez, David Candelario, Silverio Consuegra, Juan Santana, Antonia Domínguez, Hipólito Dominguez, Benigno Blanco, Aníbal Ureña, José de Jesús Reinoso, Samuel Vargas (a) Nelo, José Israel Canela (a) Viejo, Matilde Domínguez, Juan Checo, Silveria Mercado, Juan Checo H. (a) Juanito, residentes en "Cañeo", Esperanza. —(RECLAMANTES).

Jovet Ashod Yapur, residente en "Cañeo", Esperanza, Sucs. de Luís Blanco, residentes en "Peñuela", Esperanza, Martín Muñoz (a) Chito, José Valdez, residentes en "Cañeo", Esperanza.— (COLINDANTES).

Agr. Gustavo P. Casanova, Santiago.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: PARCELAS NUMEROS 1 (UNO) a la 22 (VEINTIDOS), INCLUSIVE, Distrito Catastral Número 5 (CINCO) de la Común de Esperanza, Sección de "Esperanza", Sitio de "Cañeo", Provincia de Santiago, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Parcela Nº 59 de Martín Muñoz (a) Chito, Parcela Nº 60 de José Valdez, Distrito Catastral Nº 4 de Esperanza, Sitio de "Esperanza", D. C. Nº 2 (Ant. 147) de Esperanza, propiedad de Jovet Ashod Yapur.

AL ESTE: D. C. Nº 2 (Ant. 147) de Esperanza, propiedad de Jovet Ashod Yapur, Sucs. de Luís Blanco, Sitio de "Peñuela" y Río Yaque del Norte.

AL SUR : Rio Yaque del Norte;

AL OESTE: Río Yaque del Norte.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa el AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE ESPERANZA, Provincia de Santiago los días 12 (DOCE) y 13 (TRECE) del mes de JULIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 15 (QUINCE) del mes de FEBRERO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.—

Aprobado: Armando Oscar Pacheco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DE LA COMUN DE ESPERANZA, SECCION DE "MAIZAL", SITIO DE "MAIZAL", PARCELAS NUMEROS: 87 (OCHENTA Y SIETE) A LA 194 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO), INCLUSIVE, PROVINCIA DE SANTIAGO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Pedro Ma. Valdez (a) Yilli, José Ignacio Ureña (a) Saso, Juan Mojeno, Fernando Sánchez, Angel Ortiz, José Miniel, Emilia Gutierrez, Juan Sánchez (a) Juaniquito, Juan Mojeno (a) Nello, Pedro Vásquez, Bertilio Cruz, Pedro Guillermo Ureña, (a) Tito Ortiz, Rafael Ortiz, Mencia Perfecta Ortiz, Severina Ortiz, Ma. Antonia Ortiz, Roselia Almonte, Rafael Francisco (a) Fello Mansú, Andrés Avelino Ortiz, Juan Bautista Ortiz (a) Lulo, Sucesores de Joven Gutierrez, Emilia Ortiz Gutierrez, Justiniano Gutierrez, Julio Ureña, Francisco Antonio Lora (a) Nín, María Durán (a) Quitín, Sucesores de Aurelio Santiago, Sucesores de Félix Ortíz, Sucesores de Aurelio Santiago (a) Yello, Juan Rodríguez (a) Juanito, Manuel Lantigua Domínguez, Sucesores de Eduardo Rodríguez (a) Lalo, Bruno Lantigua Rodríguez, José Lantigua Rodríguez (a) Nino, Francisco Antonio Rodríguez (a) Chiche, Victor Rodríguez, Francisco de León (a) Pancho, Bonifacio Miniel (a) Bone, Nepomuceno Báez, Demetrio Gómez, Máximo Gutierrez, José A. Luciano (a) Sijo, Ovidio Antonio Rojas (a) Compay, Clemente Guzmán, Epifanio Martínez, Miguel Andrés Gutierrez, Alejandro Baldomero Rodríguez (a) Mero, Ramón Marte, Maximiliano Rodríguez, Hipólito Ventura, Rafael Pichardo Dominguez (a) Fello, Hipólito Ventura (a) Polín, José Aniceto Ceballo, Emilio Manace Corniel, Ramón Ramírez, Emilio Corniel, residentes en Maizal-Maimón, Esperanza, Vitalín Corniel, Juan Antonio Minaya (a) Matongo, residentes en Tamboril, Santiago Emilio Almonte hijo, Santiago, Natalia Estrella, Pedro Polanco, Félix Polanco, Eduardo Ortiz (a) Lolo, José Augusto Ortega, Francisco Ovalle, Juan Valerio, José N. Lagual y Hermanos, Rosendo Lagual, Raimundo Pérez (a) Mundito, Alfredo Tavarez, Juan Pérez, Rafael Valdez (a)

Chepe, Emilio Ortiz, Feliciano Ortiz, Nicumedes Ortiz, Angel Ma. Ramírez (a) Billín, Valentín Pérez, Ramón Pérez, María Eugenia Rodríguez (a) Pitito, Octaviano Rodríguez, Francisco Brito (a) Dide, Gil de Js. Rodríguez (a) Cubano, Félix Mercado (a) Mero, Antonio Jiménez (a) Toño, Antonio Ramírez (a) Toño, Luís Díaz, Polonia Rodríguez, Ramón Emilio Gutierrez, Francisco Alejo Rodríguez (a) Niño, Efigenio Cabrera, Tomasina Ramírez, Israel Rodríguez, Jesús Ma. Noesí, Luisa Gutierrez, Juan Isidro Zapata, Apolinar Polanco, Carmen Gutierrez, Rafael Francisco (a) Fello Masú, Joven Gutierrez, Anselmo Sánchez, Israel Rodríguez, Emilio Sánchez, Joaquín Gutierrez, Justiniano Gutierrez, Augusto Gutierrez, Carmelo Tavarez, Felipe Rodríguez, Pedro Alcántara, Elvira Sánchez, Alfredo Sánchez, Juan Mercado (a) Juanito, Guadalupe Cabrera, Ramón Antonio Cabrera, residentes en "Loma de Maizal", Esperanza, ESTADO DOMINICANO, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Inocencia Marcelo (a) Mocen, Arturo Ortíz, Fernando Sánchez, Rafael Ortíz, Juan Mojeno (a) Nelo, Pedro Ma. Valdez (a) Yilli, Ramón Cabrera, Clemente Guzmán, Manuel de Js. Gutierrez, Sucesores de Alcedo Ortiz, Martín Zapata, Amado Fernandez, Emeteria Vega, Luís José Fermin, Hipólito Ventura (a) Fermín, Rafael Francisco (a) Fello Masú, Abraham Rodríguez, Vitalín Corniel, Emilio Corniel Peña, Manuel Ma. Santana, Emilio Almonte hijo, Máximo Gutierrez, Sucesores de Eduardo Rodríguez (a) Lalo, José Lantigua Rodríguez (a) Nino, Luís Miniel, Francisco Rodríguez (a) Chicho, Marcial Chavez, José Antonio Luciano (a) Sijo, Agapito Almonte, Clementina Domínguez, Sergio Molina, Bertilio Cruz, Félix Rodríguez, Carmelo Taveras, Justiniano Gutierrez (a) Sijo, Joaquín Gutierrez, Guadalupe Cabrera (a) Lupe, Ramón Cabrera, Juan Mercado (a) Juanico, residentes en "Maizal", Esperanza, Pedro Ma. Valdez (a) Llillí, Inocencio Marcelo, Antonio Jiménez, Ovidio Moronta, Juan Gutierrez, Juan Díaz, Antonio Martínez Llano, Raimundo Pérez (a) Mundito, Valentín Pérez, Alfredo Tavarez, Juan Pérez, Anatalia Tavarez, Angel Ramírez, Ventura Rodríguez, Mélida Ramírez, Juan Evangelista Carrasco, Elías Noesí, Marcelino Felipe, Elisa Noesí, Policarpio Francisco, Domitilia Ortiz, Jesús Sánchez, Daniel López, Fernando Sánchez (a) Nando, Angel Ortiz, José Ma. Miniel, José Ignacio Ureña (a) Saso, residentes en "Loma de Maizal", Esperanza.— (COLINDANTES).

Agr. Gustavo P. Casanova, Santiago.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 3 (TRES) de la Común de Esperanza, Sección de "Maizal", Sitio de "Maizal", Provincia de Santiago, con las siguientes colindancias:

PARCELAS NUMEROS: 87 A LA 141.— Linderos:

AL NORTE: Juan Mercado (a) Juanico, Guadalupe Cabrera (a) Lupe, Ramón Cabrera, Joaquín Gutierrez, Justiniano Gutierrez (a) Sijo, Carmelo Taveras, Félix Rodríguez, Bertilio Cruz, Clementina Domínguez, Sergio Molina y Agapito Almonte;

AL ESTE: José Antonio Luciano (a) Sijo, Marcial Chavez, Francisco Rodríguez (a) Chinche, Luís Miniel, José Lantigua Rodríguez, Sucesores de Eduardo Rodríguez (a) Lalo, Máximo Gutierrez y Emilio Almonte hijo;

AL SUR: Manuel María Santana (a) Mayía, Emilio Corniel Peña, Vitalín Corniel, Abraham Rodríguez, Rafael Francisco (a) Fello Masú, Luís José Fermín, Hipólito Ventura (a) Polín, Emeteria Vega, Amado Fernández, Sucesores de Alcedo Ortiz, Martín Zapata y Manuel de Js. Gutierrez;

AL OESTE: Clemente Guzmán, Pedro Ma. Valdez (Yilli), Ramón Cabrera, Juan Mojeno (a) Nelo, Rafael Ortiz, Inocencia Marcelo (a) Moncen, Fernando Sánchez y Arturo Ortiz.

PARCELAS NUMEROS: 142 A LA 194.— Linderos:

AL NORTE: Antonio Martínez Llano, Raymundo Báez (a) Mundito, Valentín Pérez y Alfredo Tavarez;

AL ESTE: Juan Pérez, Anatalia Tavarez, Angel Ramírez, Ventura Rodríguez, Mélida Ramírez, Juan Evangelista Carrasco, Elías Noesí, Marcelino Felipe, Elisa Noesí y Policarpio Francisco y Domitilia Ortiz;

AL SUR: Jesús Sánchez, Daniel López, Fernando Sánchez (a) Nando, Angel Ortiz, José María Miniel y Pedro María Valdez (a) Llillí;

AL OESTE: Inocencio Marcelo, Antonio Jiménez, Ovidio Moronta, Juan Gutierrez y Juan Díaz.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el PUESTO DEL EJERCITO NA-

CIONAL,, en el Cruce de Guayacanes, Común de Guayubín, Provincia de Monte Cristy, los días 16 (DIECISEIS) al 26 (VEINTE Y SEIS) del mes de JULIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Judisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 16 (DIECISEIS) del mes de FEBRERO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Armando Oscar Pacheco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DE LA COMUN DE ESPERANZA, SITIO DE "BOCA DE MAO", PARCELAS NUMEROS: 7 (SIETE) A LA 53 (CINCUENTA Y TRES), INCLUSIVE, PROVINCIA DE SANTIAGO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Alberto Disla, Francisco Madera, residentes en Valverde, Santiago, Enrique Espaillat Sucesores, residentes en Santiago, Luís Minier, Ovidio Antonio Rojas, Sucesores de José Antonio Cabrera, Sucesores de Felipe Reyes, José Bueno, Ramón Ortiz, Pedro Ma. Mena, Andrés Avelino Rodríguez, Saturnina Reyes Vda. Almonte, Rafael Ferreiras, Pedro Mena, Julia Estevez, Neftalí Minier, Ogüis Rojas, Sucesores de Aguedo Rojas, Ismael Mejía, Maximina Jiménez, Olimpia Castro de Rojas, Angel Rojas, Ana J. G. Vda. Mena, Manuel R. La Paz, Pedro Minier, Josefa Estevez, Bienvenido Rojas, Juan Minier, José Agus-

tín Minier, Baldomero Minier, José Cabrera, Aurelio Santiago, Liborio Ma. Minier, residentes en "Esperanza", Santiago, AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE ESPERANZA.— (RECLAMANTES).

Sucesores de Victoriano Taveras, Sucesores de Francisco Antonio Jorge, Ismael de Peña Rincón, Sucesión de Fernando Pérez, residentes en Esperanza, Santiago, Agr. Gustavo P. Casanova, Santiago, The Grenada Company, Santiago.— (COLINDANTES).

Agr. Ramón Canela Lázaro, La Vega, Francisco Luciano P., J. F. Ledesma L., Mercedes L. de Lozano, residentes en "Esperanza", Santiago, Nemesio Domínguez, Santiago.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: PARCELAS NUMEROS 7 (SIETE) a la 53 (CINCUENTA Y TRES), INCLUSIVE, del Distrito Catastral Número 2 (DOS) de la Común de Esperanza, Sitio de "Boca de Mao", Provincia de Santiago, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Sucesores de Francisco Antonio Jorge, Ismael de Peña Rincón, Gustavo P. Casanova, Sucesores de Victoriano Taveras;

AL ESTE : Sucesión de Fernando Pérez;

AL SUR : Río Yaque del Norte;

AL OESTE: The Grenada Company.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el Puesto del Ejercito Nacional, en el Cruce de Guayacanes, Común de Guayubín, Provincia de Monte Cristy, los días 27 (VEINTE Y SIETE) al 31 (TREINTA Y UNO) del mes de JULIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 15 (QUINCE) del mes de FEBRERO del año 1943 (MIL NO-

VECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Armando Oscar Pacheco, Juez.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Nombres Comerciales e Industriales

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de TRIGO RODRIGUEZ & CO., S. en C., sociedad constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con establecimiento principal de negocios en el Nº 68 de la Avenida Mella esquina José Reyes, Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, Almacenista — Importadores, el Nombre Comercial:

"L A T R O Y A"

aplicado a distinguir un establecimiento comercial en el ramo de: TEJIDOS Y NOVEDADES.

Consiste este nombre comercial en la denominación " LA TROYA".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 19 de Febrero de 1943.

REGISTRADA AL Nº 22.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIV. Núm. 5921.

CORTE DE APELACION DE Ciudad Trujillo, R. D.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 22 de Mayo de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 284 que modifica los artículos 9, 13, 15, 19, 20 y 30 de la Ley que establece la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1148 que aprueba el Reglamento de la Cámara de Cuentas sobre controversias entre las Comunes y los rematistas de establecimientos o servicios municipales.— Decreto Nº 1149 que aprueba el Reglamento de la Cámara de Cuentas sobre recursos contra el Contralor y Auditor General.— Decreto Nº 1150 que extiende a los empleados municipales de Baní la Ley sobre compra de sueldos.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.

Se avisa a los interesados en obtener la Gaceta Oficial que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 975, de fecha 6 de febrero de 1943, el precio de suscripción anual de la Gaceta Oficial ha sido aumentado a $ 5.00 (CINCO PESOS) y el del ejemplar suelto a 10 Cts. (DIEZ CENTAVOS), a partir del 10 de febrero del año en curso.

Esta publicación puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $ 5.00 expedido por las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos están a la venta en dichas Colecturías al precio de 10 Cts.

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 22 de Mayo de 1943. Nº 5921.

Ley Nº 284 que modifica los artículos 9, 13, 15, 19 20 y 30 de la Ley que establece la Comisión Nacional del Servicio Civil.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 284.

UNICO.— Los artículos 9, 13, 15, 19, 20 y 30 de la Ley Nº 43, de fecha 17 de julio de 1942, modificada por la Nº 89, de fecha 3 de octubre de 1942, se modifican para que se lean del siguiente modo:

"Art. 9.— Los Jurados que para los exámenes designe la Comisión Nacional del Servicio Civil se compondrán de tres miembros y durarán en sus funciones desde el 1º de julio hasta el 31 de diciembre de cada año, respectivamente. Sus veredictos se tomarán por mayoría de votos. Cuando sea necesario celebrar exámenes especiales entre el 31 de diciembre y el 1º de julio de cada año, para los fines de lo dispuesto en el artículo 7 de la presente ley, la Comisión Nacional del Servicio Civil designará Jurados especiales formados preferentemente por las mismas personas integrantes de los Jurados que hayan funcionado en el período inmediato anterior.

Párrafo.— La Comisión podrá utilizar los servicios de los Jurados en todo lo relativo a la preparación de los programas y temarios.

Art. 13.— Los exámenes que organice la Comisión Nacional del Servicio Civil se iniciarán en el mes de agosto de cada año, pero la Comisión podrá organizar exámenes especiales en cualquier época del año, cuando lo sea para los fines previstos en el artículo 7 de la presente ley.

Art. 15.— El 31 de diciembre de cada año, a más tardar, la Comisión Nacional del Servicio Civil hará publicar los Cuadros de Materias, Ejercicios Prácticos y Programas a los cuales

se sugetarán los exámenes del siguiente año, sin que éstos Cuadros de Materias, Ejercicios Prácticos y Programas puedan ser variados antes de dichos exámenes.

Párrafo I.— (Transitorio).— En relación con los exámenes regulares o especiales correspondientes al año 1942, la Comisión Nacional del Servicio Civil queda capacitada para disponer, según lo crea conveniente, todo lo relativo a Cuadros de Materias, Ejercicios Prácticos, Programas, Temarios, fecha de los exámenes, nombramientos de Jurados y plazos para la rendición de los informes de éstos, en la forma que mejor concuerde con los propósitos substanciales de esta ley, pero de modo que los Cuadros de Materias y los Programas se hagan públicos tres meses antes por lo menos, de los exámenes regulares o especiales.

Párrafo II.— (Transitorio).— Los Cuadros de Materias, Ejercicios Prácticos y Programas a los cuales se sugetarán los exámenes correspondientes al año de 1943, serán publicados por la Comisión Nacional del Servicio Civil a más tardar el 30 de enero próximo. Estos Cuadros de Materias, Ejercicios Prácticos y Programas no podrán ser variados antes de dichos exámenes.

Art. 19.— Antes del 31 de enero de cada año, los Jurados enviarán sus veredictos, así como todos los trabajos escritos por los examinados, en el orden correspondiente, a la Comisión Nacional del Servicio Civil. Los envíos serán en cubiertas cerradas y selladas, por correo certificado cuando deban ser hechos por Jurados provinciales.

Art. 20.— Ningún trabajo deberá llevar la firma o nombre de su autor, ni ningún dato o indicación que indirectamente pueda determinar la identidad del mismo. A fin de establecer después de los veredictos la identidad del autor de cada trabajo, se entregará a cada uno un formulario con un número, suscrito por el Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, formulario del cual sólo dicho Presidente guardará duplicado. Corresponderá a la Comisión Nacional del Servicio Civil publicar los números de los trabajos aprobados, lo cual se efectuará antes del 31 de marzo de cada año. A la presentación o envío certificado, por los interesados del formulario que identifique su nombre con su número de examen, la Comisión Nacional del Servicio Civil extenderá al candidato aprobado el Certificado de Capacidad correspondiente.

Art. 30.— La Comisión Nacional del Servicio Civil, antes

del 31 de marzo de cada año enviará al Poder Ejecutivo, a las Cámaras Legislativas y a cada uno de los Tribunales de la República, una nómina de los candidatos aprobados, por orden de comunes, así como alfabética de apellidos y de Ramos clasificados, con indicación de la calificación que haya alcanzado cada candidato. Igualmente en los casos de exámenes especiales, informará el resultado a los organismos interesados, dentro de los 15 días de serle comunicado el veredicto."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.
Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
G. Despradel Batista.
Rafael Ginebra H.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1148 que aprueba el Reglamento de la Cámara de Cuentas sobre controversias entre las Comunes y los rematistas de establecimientos o servicios municipales.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1148.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Queda aprobado el siguiente Reglamento dictado por la Cámara de Cuentas de la República:

"LA CAMARA DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

VISTO el Art. 20 de la Ley Nº 258 de fecha 1º de Abril de 1943 y los párrafos 1, 2 y 3 del mismo Artículo, ha dictado el siguiente

R E G L A M E N T O :

Art. 1.— Cuando ocurran controversias que se susciten entre los Ayuntamientos o el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y los rematistas de los establecimientos o servicios públicos productivos pertenecientes a la Común o al Distrito, las partes interesadas podrán recurrir a la Cámara de Cuentas con exposición escrita de los hechos y alegatos pertinentes al caso, para obtener una decisión.

Art. 2.— Apoderada la Cámara de Cuentas de un asunto en controversia ocurrido entre los rematistas y los Ayuntamientos o entre los rematistas y el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, y elevada a su conocimiento por una de las partes interesadas, procederá a comunicar por escrito los hechos y alegatos producidos a la otra parte para que presente sus alegatos, dentro de un plazo no mayor de quince días.

Art. 3.— Recibido por la Cámara de Cuentas el escrito de alegatos de la parte interesada contraria, comunicará las piezas escritas al Procurador Permanente señalándole un plazo de no mayor de diez días para que rinda su dictámen sobre el caso en controversia.

Art. 4.— Una vez conocido el dictámen rendido por el Procu-

rador Permanente, el Presidente de la Cámara de Cuentas señalará por auto que será notificado a las partes interesadas y al Procurador Permanente, la fecha y hora en que la Cámara de Cuentas, en audiencia pública y actuando en jurisdicción administrativa, conocerá el caso.

Art. 5.— En el día fijado para la audiencia, las partes, o sus representantes, darán lectura a sus alegatos, y podrán, con permiso del Presidente o a petición de éste, presentar las ampliaciones verbales o escritas que fueren procedentes. Si las partes o sus representantes, estuvieren ausentes, el Secretario de la Cámara leerá dichos alegatos.

El Procurador Permanente leerá su dictámen, y hará, con permiso del Presidente o a petición de éste, las ampliaciones del caso.

Art. 6.— Si una audiencia no fuere suficiente para conocer el caso, se celebrarán nuevas audiencias, fijadas por auto del Presidente, que se comunicará a las partes.

Art. 7.— Una vez agotado el conocimiento de un caso, la Cámara tendrá un plazo de quince días para dictar su sentencia, lo cual se hará en audiencia pública.

Art. 8.— Sendas copias de la Sentencia que rinda la Cámara de Cuentas en todo caso de controversia que conozca ocurrida entre rematistas y los Ayuntamientos de la República o entre rematistas y el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, serán notificadas a las partes interesadas y al Procurador Permanente en un plazo no mayor de cinco días, debidamente certificadas por el Secretario General Auxiliar de la Cámara.

Art. 9.— Las sentencias serán publicadas in extenso en el Boletín de la Cámara de Cuentas o en la Gaceta Oficial, serán firmadas por todos los miembros de la Cámara de Cuentas que conocieron y fallaron el caso.

Párrafo.—Las sentencias rendidas por la Cámara de Cuentas en jurisdicción administrativa, tendrán fuerza ejecutoria desde la fecha misma de su publicación.

Art. 10.— Todas las notificaciones a que se refiere el presente Reglamento se harán por cartas certificadas,

Art. 11.— Las instancias, escritos y alegatos de los particulares estarán sujetos al impuesto sobre documentos.

DADA en la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día 6 de mayo de 1943, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

Antonio Hoepelman.— Presidente.— Alberto Font Bernard. Vice-Presidente.— Quírico Feliú.— Miembro.— Manuel Angel González Rodríguez.— Miembro.— Luis Munigh Santana.— Miembro.— Enrique Montes de Oca.— Secretario.— Lic. Salvador Otero Nolasco.— Miembro.— Pablo Cabral y Báez.— Miembro.—"

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1149 que aprueba el Reglamento de la Cámara de Cuentas sobre recursos contra el Contralor y Auditor General.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1149.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Queda aprobado el siguiente Reglamento dictado por la Cámara de Cuentas de la República:

"REGLAMENTO Y REGLAS PARA LA VISTA ANTE LA CAMARA DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE LAS APELACIONES DE CUALQUIER DECISION DEL CONTRALOR Y AUDITOR GENERAL, IMPUESTA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTABILIDAD.

LA CAMARA DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.

En uso de las facultades que le confiere el Art. 29 de la Ley

de Contabilidad Nº 1114, de fecha 3 del mes de mayo del año 1929 y en vista de lo que dispone el Art. 23 de la Ley sobre Cámara de Cuentas de la República, de fecha 2 del mes de diciembre del año 1942, ha dictado el siguiente

REGLAMENTO

Art. 1.— Toda persona física o moral que en virtud del Art. 19 de la Ley de Contabilidad, desee apelar de una decisión del Contralor y Auditor General, por ante la Cámara de Cuentas de la República, deberá notificar dicha apelación al Contralor y Auditor General, por carta certificada, dentro de los noventa días después de la fecha del ajuste de la cuenta o reclamación, hecho por el Contralor y Auditor General.

Art. 2.— El Contralor y Auditor General, enviará al Secretario General Auxiliar de la Cámara de Cuentas de la República, dentro de los quince días después de haber recibido la declaración del recurso de apelación a que se refiere el artículo anterior, todos los documentos que puedan servir para la manifestación de la verdad, esto es, todo medio de prueba que sirva para esclarecer el asunto apelado.

Art. 3.— La parte apelante, dentro de los quince días de haber interpuesto su recurso de apelación, deberá notificar dicha apelación, por carta certificada, al Secretario General Auxiliar de la Cámara de Cuentas de la República, adjuntando, tanto una copia auténtica de la decisión apelada, cuanto el original del escrito de agravios.

Párrafo.—El Secretario General Auxiliar de la Cámara de Cuentas de la República, trasmitirá inmediatamente al Señor Presidente de la misma Cámara, todos los documentos a que se refieren los artículos 2 y 3 del presente Reglamento.

Art. 4.— Dentro del plazo de los cinco días subsiguientes, el Presidente de la Cámara de Cuentas transmitirá, por conducto del Secretario General Auxiliar de la Cámara, al Procurador Permanente, bajo inventario, todo el expediente.

Art. 5.— El Procurador Permanente devolverá el expediente con su dictamen al Presidente de la Cámara de Cuen-

tas de la República por conducto del Secretario General Auxiliar, dentro de los quince días de haberlo recibido.

Art. 6.— El Presidente de la Cámara de Cuentas de la República, por auto que dictará al efecto, fijará la fecha del día y la hora en que se conocerá del recurso de apelación.

Párrafo.— El auto a que se refiere el presente artículo, será comunicado por el Secretario General Auxiliar, por carta certificada, tanto al Procurador Permanente como a la parte apelante, con diez días de antelación a la fecha en que se conocerá del recurso de apelación.

Art. 7.— Para el caso en que la Cámara de Cuentas de la República considere necesario citar y examinar testigos con respecto a los asuntos de su competencia, lo hará por el correspondiente auto. Este auto fijará la fecha del día y la hora en que los testigos serán juramentados y examinados.

Art. 8.— El Secretario General Auxiliar de la Cámara de Cuentas de la República, notificará, por correo en carta certificada con diez días de anticipación, más el plazo a que haya lugar con motivo de la distancia, tanto a los testigos como a la parte apelante, el auto a que se refiere el artículo anterior.

Art. 9.— El presente Reglamento será publicado en la Gaceta Oficial para conocimiento general.

DADO en la Cámara de Cuentas de la República, a los 8 días del mes de mayo de 1943, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

Antonio Hoepelman.— Presidente.— Alberto Font Bernard. Miembro.— Lic. Salvador Otero Nolasco.— Miembro.— Manuel Angel González Rodríguez.— Miembro.— Pablo Cabral y Báez. Miembro.— Quírico Feliú.— Miembro.— Luis Munigh Santana.— Miembro.— Enrique Montes de Oca.— Secretario."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO,

Decreto Nº 1150 que extiende a los empleados municipales de Baní la Ley sobre compra de sueldos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1150.

Vista la instancia elevada por el Ayuntamiento de la Común de Baní, el 19 de abril del presente año, por la cual solicita que se hagan extensivas a dicha Común las disposiciones de la Ley Nº 728, del 29 de abril de 1942;

CONSIDERANDO: Que las finanzas municipales de la Común de Baní se encuentran en satisfactorio estado de solvencia, y considerando, además, la importancia del Presupuesto Municipal de la Común indicada;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución y en uso de la facultad de que estoy investido por el artículo 5 de la Ley Nº 728, del 29 de abril de 1942, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— A partir del presente mes de mayo, serán extensivas a la Común de Baní las disposiciones de la Ley Nº 728, del 29 de abril de 1942.

Art. 2.— En consecuencia, el Ayuntamiento de Baní permitirá a los empleados municipales la negociación de sus sueldos, de acuerdo con la referida Ley y con la Ley Nº 703, del 20 de marzo de 1942, y el Banco de Reservas de la República estará autorizado para realizar con los empleados municipales las referidas negociaciones, en la forma legal.

Art. 3.— Las atribuciones que, de acuerdo con la Ley Nº 728 ya citada, corresponden al Presidente del Consejo Administrativo y al Tesorero del Distrito de Santo Domingo, corresponderán, en la Común de Baní, al Síndico Municipal y al Tesorero Municipal, respectivamente.

Art. 4.— El Secretario de Estado de lo Interior y Policía estará encargado de supervigilar la ejecución del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DE LA COMUN DE ESPERANZA, SECCION DE "MAIZAL", SITIO DE "MAIZAL", PARCELAS NUMEROS: 87 (OCHENTA Y SIETE) A LA 194 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO), INCLUSIVE, PROVINCIA DE SANTIAGO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Pedro Ma. Valdez (a) Yilli, José Ignacio Ureña (a) Saso, Juan Mojeno, Fernando Sánchez, Angel Ortiz, José Miniel, Emilia Gutierrez, Juan Sánchez (a) Juaniquito, Juan Mojeno (a) Nelo, Pedro Vásquez, Bertilio Cruz, Pedro Guillermo Ureña, (a) Tito Ortíz, Rafael Ortiz, Mencia Perfecta Ortiz, Severina Ortiz, Ma. Antonia Ortiz, Rosella Almonte, Rafael Francisco (a) Fello Mansú, Andrés Avelino Ortiz, Juan Bautista Ortiz (a) Lulo, Sucesores de Joven Gutierrez, Emilia Ortiz Gutierrez, Justiniano Gutierrez, Julio Ureña, Francisco Antonio Lora (a) Nin, María Durán (a) Quitín, Sucesores de Aurelio Santiago, Sucesores de Félix Ortíz, Sucesores de Aurelio Santiago (a) Yello, Juan Rodríguez (a) Juanito, Manuel Lantigua Domínguez, Sucesores de Eduardo Rodríguez (a) Lalo, Bruno Lantigua Rodríguez, José Lantigua Rodríguez (a) Nino, Francisco Antonio Rodríguez (a) Chiche, Victor Rodríguez, Francisco de León (a) Pancho, Bonifacio Miniel (a) Bone, Nepomuceno Báez, Demetrio Gómez, Máximo Gutierrez, José A. Luciano (a) Sijo, Ovidio Antonio Rojas (a) Compay, Clemente Guzmán, Epifanio Martínez, Miguel Andrés Gutierrez, Alejandro Baldomero Rodríguez (a) Mero, Ramón Marte, Maximiliano Rodríguez, Hipólito Ventura, Rafael Pichardo Dominguez (a) Fello, Hipólito Ventura (a) Polín, José Aniceto Ceballo, Emilio Manace Corniel, Ramón Ramírez, Emilio Corniel, residentes en Maizal-Maimón, Esperanza, Vitalín Corniel, Juan Antonio Minaya (a) Matongo, residentes en Tamboril, Santiago Emilio Almonte hijo, Santiago, Natalia Estrella, Pedro Polanco, Félix Polanco, Eduardo Ortiz (a) Lolo, José Augusto Ortega, Francisco Ovalle, Juan Valerio, José N. Lagual y Hermanos, Rosendo Lagual, Raimundo Pérez (a) Mundito, Alfredo Tavarez, Juan Pérez, Rafael Valdez (a) Chepe, Emilio Ortiz, Feliciano Ortiz, Nicumedes Ortiz, Angel Ma.

Ramírez (a) Billín, Valentín Pérez, Ramón Pérez, María Eugenia Rodríguez (a) Pitito, Octaviano Rodríguez, Francisco Brito (a) Dide, Gil de Js. Rodríguez (a) Cubano, Félix Mercado (a) Mero, Antonio Jiménez (a) Toño, Antonio Ramírez (a) Toño, Luís Díaz, Polonia Rodríguez, Ramón Emilio Gutierrez, Francisco Alejo Rodríguez (a) Niño, Efigenio Cabrera, Tomasina Ramírez, Israel Rodríguez, Jesús Ma. Noesí, Luisa Gutierrez, Juan Isidro Zapata, Apolinar Polanco, Carmen Gutierrez, Rafael Francisco (a) Fello Masú, Joven Gutierrez, Anselmo Sánchez, Israel Rodríguez, Emilio Sánchez, Joaquín Gutierrez, Justiniano Gutierrez, Augusto Gutierrez, Carmelo Tavarez, Felipe Rodríguez, Pedro Alcántara, Elvira Sánchez, Alfredo Sánchez, Juan Mercado (a) Juanito, Guadalupe Cabrera, Ramón Antonio Cabrera, residentes en "Loma de Maizal", Esperanza, ESTADO DOMINICANO, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Inocencia Marcelo (a) Mocen, Arturo Ortíz, Fernando Sánchez, Rafael Ortíz, Juan Mojeno (a) Nelo, Pedro Ma. Valdez (a) Yilli, Ramón Cabrera, Clemente Guzmán, Manuel de Js. Gutierrez, Sucesores de Alcedo Ortiz, Martín Zapata, Amado Fernandez, Emeteria Vega, Luís José Fermín, Hipólito Ventura (a) Fermín, Rafael Francisco (a) Fello Masú, Abraham Rodríguez, Vitalín Corniel, Emilio Corniel Peña, Manuel Ma. Santana, Emilio Almonte hijo, Máximo Gutierrez, Sucesores de Eduardo Rodríguez (a) Lalo, José Lantigua Rodríguez (a) Nino, Luís Miniel, Francisco Rodríguez (a) Chicho, Marcial Chavez, José Antonio Luciano (a) Sijo, Agapito Almonte, Clementina Domínguez, Sergio Molina, Bertilio Cruz, Félix Rodríguez, Carmelo Taveras, Justiniano Gutierrez (a) Sijo, Joaquín Gutierrez, Guadalupe Cabrera (a) Lupe, Ramón Cabrera, Juan Mercado (a) Juanico, residentes en "Maizal", Esperanza, Pedro Ma. Valdez (a) Lilli, Inocencio Marcelo, Antonio Jiménez, Ovidio Moronta, Juan Gutierrez, Juan Díaz, Antonio Martínez Llano, Raimundo Pérez (a) Mundito, Valentín Pérez, Alfredo Tavarez, Juan Pérez, Anatalia Tavarez, Angel Ramírez, Ventura Rodríguez, Mélida Ramírez, Juan Evangelista Carrasco, Elías Noesí, Marcelino Felipe, Elisa Noesí, Policarpio Francisco, Domitilia Ortiz, Jesús Sánchez, Daniel López, Fernando Sánchez (a) Nando, Angel Ortiz, José Ma. Miniel, José Ignacio Ureña (a) Saso, residentes en "Loma de Maizal", Esperanza.— (COLINDANTES).

Agr. Gustavo P. Casanova, Santiago.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 3 (TRES) de la Común de Esperanza, Sección de "Maizal", Sitio de "Maizal"", Provincia de Santiago, con las siguientes colindancias:

PARCELAS NUMEROS: 87 A LA 141.— Linderos:

AL NORTE: Juan Mercado (a) Juanico, Guadalupe Cabrera (a) Lupe, Ramón Cabrera, Joaquín Gutierrez, Justiniano Gutierrez (a) Sijo, Carmelo Taveras, Félix Rodríguez, Bertilio Cruz, Clementina Domínguez, Sergio Molina y Agapito Almonte;

AL ESTE: José Antonio Luciano (a) Sijo, Marcial Chavez, Francisco Rodríguez (a) Chinche, Luís Miniel, José Lantigua Rodríguez, Sucesores de Eduardo Rodríguez (a) Lalo, Máximo Gutierrez y Emilio Almonte hijo;

AL SUR: Manuel María Santana (a) Mayía, Emilio Corniel Peña, Vitalín Corniel, Abraham Rodríguez, Rafael Francisco (a) Fello Masú, Luís José Fermín, Hipólito Ventura (a) Polín, Emeteria Vega, Amado Fernández, Sucesores de Alcedo Ortiz, Martín Zapata y Manuel de Js. Gutierrez;

AL OESTE: Clemente Guzmán, Pedro Ma. Valdez (Yilli), Ramón Cabrera, Juan Mojeno (a) Nelo, Rafael Ortiz, Inocencia Marcelo (a) Moncen, Fernando Sánchez y Arturo Ortiz.

PARCELAS NUMEROS: 142 A LA 194.— Linderos:

AL NORTE: Antonio Martínez Llano, Raymundo Báez (a) Mundito, Valentín Pérez y Alfredo Tavarez;

AL ESTE: Juan Pérez, Anatalia Tavarez, Angel Ramírez, Ventura Rodríguez, Mélida Ramírez, Juan Evangelista Carrasco, Elías Noesí, Marcelino Felipe, Elisa Noesí y Policarpio Francisco y Domitilia Ortiz;

AL SUR: Jesús Sánchez, Daniel López, Fernando Sánchez (a) Nando, Angel Ortiz, José María Miniel y Pedro María Valdez (a) Llillí;

AL OESTE: Inocencio Marcelo, Antonio Jiménez, Ovidio Moronta, Juan Gutierrez y Juan Díaz.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el PUESTO DEL EJERCITO NACIONAL,, en el Cruce de Guayacanes, Común de Guayubín, Pro-

vincia de Monte Cristy, los días 16 (DIECISEIS) al 26 (VEINTE Y SEIS) del mes de JULIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Judisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 16 (DIECISEIS) del mes de FEBRERO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Armando Oscar Pacheco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DE LA COMUN DE ESPERANZA, SITIO DE "BOCA DE MAO", PARCELAS NUMEROS: 7 (SIETE) A LA 53 (CINCUENTA Y TRES), INCLUSIVE, PROVINCIA DE SANTIAGO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Alberto Disla, Francisco Madera, residentes en Valverde, Santiago, Enrique Espaillat Sucesores, residentes en Santiago, Luís Minier, Ovidio Antonio Rojas, Sucesores de José Antonio Cabrera, Sucesores de Felipe Reyes, José Bueno, Ramón Ortiz, Pedro Ma. Mena, Andrés Avelino Rodríguez, Saturnina Reyes Vda. Almonte, Rafael Ferreiras, Pedro Mena, Julia Estevez, Neftalí Minier, Ogüis Rojas, Sucesores de Aguedo Rojas, Ismael Mejía, Maximina Jiménez, Olimpia Castro de Rojas, Angel Rojas, Ana J. G. Vda. Mena, Manuel R. La Paz, Pedro Minier, Josefa Estevez, Bienvenido Rojas, Juan Minier, José Agustín Minier, Baldomero Minier, José Cabrera, Aurelio Santiago, Liborio Ma. Minier, residentes en "Esperanza", Santiago, AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE ESPERANZA.— (RECLAMANTES).

Sucesores de Victoriano Taveras, Sucesores de Francisco Antonio Jorge, Ismael de Peña Rincón, Sucesión de Fernando Pérez, residentes en Esperanza, Santiago, Agr. Gustavo P. Casanova, Santiago, The Grenada Company, Santiago.— (COLINDANTES).

Agr. Ramón Canela Lázaro, La Vega, Francisco Luciano P., J. F. Ledesma L., Mercedes L. de Lozano, residentes en "Esperanza", Santiago, Nemesio Domínguez, Santiago.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: PARCELAS NUMEROS 7 (SIETE) a la 53 (CINCUENTA Y TRES), INCLUSIVE, del Distrito Catastral Número 2 (DOS) de la Común de Esperanza, Sitio de "Boca de Mao", Provincia de Santiago, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Sucesores de Francisco Antonio Jorge, Ismael de Peña Rincón, Gustavo P. Casanova, Sucesores de Victoriano Taveras;

AL ESTE : Sucesión de Fernando Pérez;

AL SUR : Río Yaque del Norte;

AL OESTE: The Grenada Company.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el Puesto del Ejercito Nacional, en el Cruce de Guayacanes, Común de Guayubín, Provincia de Monte Cristy, los días 27 (VEINTE Y SIETE) al 31 (TREINTA Y UNO) del mes de JULIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 15 (QUINCE) del mes de FEBRERO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 99º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Armando Oscar Pacheco, Juez.

Año LXIV. Núm. 5922.



GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 26 de Mayo de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 286 del Congreso Nacional aprobatoria de los actos del Poder Ejecutivo durante el año 1942.— Resolución Nº 287 del Congreso Nacional aprobando el estado de recaudación e inversión de las rentas fiscales en 1942.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1138 que autoriza a la Compañía Sterling Products International, Incorporated a establecer su domicilio en la República Dominicana.— Decreto Nº 1139 que autoriza a la

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

Compañía Winthrop Products, Inc., a fijar su domicilio en la República Dominicana.— Decreto Nº 1147 que nombra al Dr. Carlos Antonio Vasconcellos Cónsul General Honorario de la República en Asunción, Paraguay.— Decreto Nº 1151 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Salcedo estableciendo un arbitrio sobre vehículos de tracción animal.— Decreto Nº 1152 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de La Victoria estableciendo un arbitrio sobre los servicios de inhumación y exhumación de cadáveres en el Cementerio Municipal.— Decreto Nº 1153 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de La Victoria estableciendo un arbitrio a cargo de los dueños de perros.— Decreto Nº 1159 que crea e integra una Junta de Ornato en el Distrito Municipal de Jimaní.— Decreto Nº 1160 que crea e integra una Junta de Alimentos en el Distrito Municipal de Jimaní.— Decreto Nº 1163 que hace cambios en el personal de los Consejos de Guerra de Ciudad Trujillo y del Departamento Norte.— Decreto Nº 1165 que inviste al Dr. Ricardo Pérez Alfonseca, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en la Gran Bretaña, con la misma calidad antes los Gobiernos de Bélgica, Checoeslovaquia, Grecia, Holanda, Noruega y Polonia, que tienen su sede actualmente en Londres.

Documentos Judiciales:

Extractos de Sentencias en Contumacia del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Benefactor.— Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 26 de Mayo de 1943. Nº 5922.

Resolución Nº 286 del Congreso Nacional aprobatoria de los actos del Poder Ejecutivo durante el año 1942.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 286.

VISTO el inciso 20 del Artículo 33 de la Constitución;

VISTO el resultado del exámen hecho de los actos realizados por el Poder Ejecutivo durante el año 1942, contenidos en las memorias depositadas el 27 de febrero del año 1943 ante el Congreso Nacional por el Honorable Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO que dichos actos son ajustados a la Constitución y a las leyes;

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.— Quedan aprobados todos los actos realizados por el Poder Ejecutivo durante el año 1942, por ser ajustados a la Constitución y a las Leyes.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

M. García Mella,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la

República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
G. Despradel Batista.
Rafael Ginebra H.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 287 del Congreso Nacional aprobando el estado de recaudación e inversión de las rentas fiscales en 1942.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 287.

VISTO el inciso 2 del Artículo 33 de la Constitución;

VISTO el estado de Ingresos y Egresos consolidados y demostración del Superávit económico de todos los fondos del Presupuesto de 1942, al cierre de las operaciones al 31 de diciembre de 1942, remitido por el Poder Ejecutivo con su Mensaje Nº 9211, de fecha 24 de abril de 1943;

VISTO el informe presentado por la Honorable Cámara de Cuentas de la República, relativo al Estado de recaudación e inversión de las rentas fiscales, durante el año 1942;

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO.— Aprobar, con vista del informe pre-

sentado por la Honorable Cámara de Cuentas, el estado de recaudación e inversión de las rentas fiscales, correspondiente al año 1942.

DADA en la Salà de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly.
Secretario.

M. García Mella,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
G. Despradel Batista.
Rafael Ginebra H.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1138 que autoriza a la Compañía Sterling Products International, Incorporated a establecer su domicilio en la República Dominicana

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1138.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que en fecha 30 de abril de este año, y por mediación del Procurador General de la República, ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Licenciado Julio Hoepelmán, abogado, a nombre y en representación de la Sterling Products International, Incorporated, corporación organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, con su principal establecimiento en la casa Nº 120 Astor Street, en la ciudad de Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América, mediante la cual solicita que dicha Compañía sea autorizada a fijar su domicilio en la República Dominicana, al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del Código Civil;

VISTO el certificado de incorporación de la mencionada Compañía, acompañado de su traducción oficial al idioma castellano, hecha por el Intérprete Judicial del Distrito de Santo Domingo, por el cual se comprueba que la Compañía de que se trata ha sido regularmente constituída de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, y que se propone dedicarse a negocios lícitos; y

VISTO el artículo 13 del Código Civil, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Autorizar, como por el presente autorizo, a la compañía Sterling Products International, Incorporated, a establecer su domicilio en la República Dominicana.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1139 que autoriza a la Compañía Winthrop Products, Inc., a fijar su domicilio en la República Dominicana.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1139.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 30 de abril de este año, el señor Licenciado Julio Hoepelmán, Abogado, en nombre y representación de Winthrop Products Inc., corporación organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con su principal establecimiento en la casa Nº 170 Warick Street, en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, mediante la cual solicita que dicha Compañía sea autorizada a fijar su domicilio en la República Dominicana al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del Código Civil.

VISTO el certificado de incorporación de la mencionada Compañía, acompañado de su traducción oficial al idioma castellano, hecha por el intérprete judicial del Distrito de Santo Domingo, por el cual se comprueba que la Compañía de que se trata ha sido regularmente constituída de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, y que se propone dedicarse a negocios lícitos; y

VISTO el Art. 13 del Código Civil, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Autorizar, como por el presente autorizo, a la compañía Winthrop Products Inc., a establecer su domicilio en la República Dominicana.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1147 que nombra al Dr. Carlos Antonio Vasconcellos Cónsul General Honorario de la República en Asunción, Paraguay.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1147.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Inciso 5º del Artículo 49 de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Doctor Carlos Antonio Vasconcellos queda nombrado Cónsul General Honorario de la República en Asunción, Paraguay, en sustitución del señor Alfonso B. Campos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauarción y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1151 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Salcedo estableciendo un arbitrio sobre vehículos de tracción animal.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1151.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-25º de la Constitución de la República;

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Salcedo en fecha 16 de abril de este año, por la cual se establece un arbitrio sobre el registro e inscripción de vehículos de tracción animal que deberá ser cobrado semestralmente de conformidad con la siguiente tarifa:

Coches o quitrines para uso público.. .. .. ..$ 2.00,
Coches o quitrines para uso privado.. .. .. .." 1.00,

dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el ar-

bitrio establecido por la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Salcedo arriba mencionada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1152 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de La Victoria estableciendo un arbitrio sobre los servicios de inhumación y exhumación de cadáveres en el Cementerio Municipal.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1152.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-25º de la Constitución de la República;

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de La Victoria en fecha 27 de abril de este año, que establece un arbitrio por los servicios de inhumación y exhumación de cadáveres que se presten en el Cementerio Municipal de dicha Común a cobrar de conformidad con la siguiente tarifa:

a) Por cada inhumación de adultos.. .. ..$ 1.00
b) Por cada inhumación de niños de hasta 7 años de edad.. .. ..$ 0.50
c) Por cada exhumación.. .. ..$ 2.00,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el arbitrio establecido por la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de La Victoria arriba mencionada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1153 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de La Victoria estableciendo un arbitrio a cargo de los dueños de perros.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1153.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-25º de la Constitución de la República;

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de La Victoria, en fecha 21 de abril de este año, por la cual establece un arbitrio de cincuenta centavos ($0.50) anual a cargo de los dueños de perros por la posesión de éstos, y de veinticinco centavos ($0.25) a cargo de los dueños de esos mismos animales que estén en las secciones o vecindades rurales, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el arbitrio establecido por la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de La Victoria, arriba mencionada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1159 que crea e integra una Junta de Ornato en el Distrito Municipal de Jimaní.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1159.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los incisos 3º y 5º del artículo 49 de la Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea, por el presente, una Junta de Ornato en

el Distrito Municipal de Jimaní, la cual tendrá por misión realizar cuanto esté a su alcance por la limpieza y embellecimiento del Distrito.

Art. 2.— La Comisión prevista en el artículo anterior estará compuesta del siguiente modo: Alberto Borda, Presidente; Virgilio Peláez, Secretario; Gilberto Rodolí, Tesorero; Segundo Teniente E. N. Antonio de Jesús Mueses Franco, Segundo Teniente C. M. Alecto Gómez, Mercedes Franco Vda. Molina, Angélica Henríquez de Borda, Manuela de Peláez, Angel María Medrano, Julio Ferrera, Efraín Pérez, Pablo Cuevas y Arcadio Ramírez, Vocales.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1160 que crea e integra una Junta de Alimentos en el Distrito Municipal de Jimaní.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1160.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los incisos 3º y 5º del artículo 49 de la Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea, por el presente, una Junta de Alimentos en el Distrito Municipal de Jimaní, la cual tendrá por objeto realizar cuanto esté a su alcance para la buena alimentación de los habitantes del Distrito.

Art. 2.— La Junta prevista en el artículo anterior estará compuesta del siguiente modo: Segundo Teniente E. N. Antonio de Jesús Mueses Franco, Presidente; Angel María Medrano, Secretario; Segundo Teniente C. M. Alecto Gómez, Mercedes Franco Vda. Molina, Angélica Henríquez de Borda, Manuela de

Peláez, Gilberto Rodolí, Eduardo Martínez Cruz, Virgilio Peláez, Heriberto Féliz, Inocencio Nova, Martín Terreros y Reynaldo Reyes, Vocales.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1163 que hace cambios en el personal de los Consejos de Guerra de Ciudad Trujillo y del Departamento Norte.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1163.

En ejercicio de la atribución que me acuerda el inciso 17º del artículo 49 de la Constitución, de nombrar y revocar los miembros de los Consejos de Guerra, de acuerdo con la ley, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Mayor Emiliano A. Camarena, E. N., queda nombrado Juez Presidente del Consejo de Guerra de Ciudad Trujillo, en lugar del Mayor Arturo Mañé P., M. M., E. N.

Art. 2.— El Mayor Arturo Mañé P., M. M., E. N., queda nombrado Juez Presidente del Consejo de Guerra del Departamento Norte, en lugar del Mayor Emiliano A. Camarena, E. N.

Art. 3.— El Primer Teniente Francisco Torres, E. N., queda nombrado Sustituto del Juez Instructor del Consejo de Guerra de Ciudad Trujillo, en lugar del Primer Teniente Manuel R. Castillo, E. N.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1165 que inviste al Dr. Ricardo Pérez Alfonseca, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en la Gran Bretaña, con la misma calidad ante los Gobiernos de Bélgica, Checoeslovaquia, Grecia, Holanda, Noruega y Polonia, que tienen su sede actualmente en Londres.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1165.

En virtud de las atribuciones que me confiere el inciso 5º del Artículo 49 de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Doctor Ricardo Pérez Alfonseca, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en la Gran Bretaña, queda investido con la misma calidad ante los Gobiernos de Bélgica, Checoeslovaquia, Grecia, Holanda, Noruega y Polonia, que tienen su sede actualmente en Londres.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, año 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
SERVICIO JUDICIAL.

EXTRACTO DE SENTENCIA EN CONTUMACIA.

El Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Benefactor, en sus atribuciones del Tribunal Criminal, dictó en fecha DOCE del mes de MAYO del presente año, una sentencia marcada con el Número 13, en contumacia contra el nombrado DANIEL GARCIA, cuyo dispositivo es el siguiente:

"FALLA:— **Primero**:—Que debe declarar, como en efecto DECLARA, bueno y válido el procedimiento en contumacia seguido contra el prófugo DANIEL GARCIA;— SEGUNDO:— Que debe declarar, como en efecto DECLARA, al acusado DANIEL GARCIA, de generales que constan, en contumacia, culpable de los crímenes de ROBO de varios efectos, de noche y en casa habitada en perjuicio de las señoras Hipólita Mateo y Emilia de Mora, hechos realizados en la sección de "Cuenda" de la común de San Juan de la

Maguana, la noche del tres de Febrero del presente año, y en consecuencia y de conformidad con la regla del no cúmulo de penas, lo condena a sufrir DIEZ AÑOS de trabajos públicos que cumplirá en una de las cárceles de la República, y costos.— (Firmados) Lic. J. HUMBERTO TERRERO, Juez de Primera Instancia.— TULIO PEREZ MARTINEZ, Secretario."

El presente EXTRACTO se expide para ser enviado al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, para dar cumplimiento a las disposiciones del Artículo 341 del Código de Procedimiento Criminal, en la ciudad de San Juan de la Maguana, a los CATORCE días del mes de MAYO del año mil novecientos cuarenta y tres.

TULIO PEREZ MARTINEZ,
Secretario del Juzgado.

VISTO BUENO:
LIC. J. HUMBERTO TERRERO,
Juez de Primera Instancia.

REPUBLICA DOMINICANA.
SERVICIO JUDICIAL.
EXTRACTO DE SENTENCIA EN CONTUMACIA.

El Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Benefactor, en sus atribuciones del Tribunal Criminal, dictó en fecha TRECE del mes de MAYO del presente año, una sentencia marcada con el Número 14, en contumacia contra el nombrado RAYMUNDO MESA MATOS, cuyo dispositivo es el siguiente:

"FALLA:— **Primero:**— Que debe declarar, como en efecto DECLARA, bueno y válido el procedimiento en contumadia seguido contra el prófugo RAYMUNDO MESA MATOS;— **Segundo:**— Que debe declarar, como en efecto DECLARA, al acusado RAYMUNDO MESA MATOS, de generales que constan, en contumacia, culpable del crimen de HOMICIDIO VOLUNTARIO en la persona del niño que en vida respondió al nombre de Euclides Encarnación, hecho realizado en la sección de "La Maguana", de la común de San Juan de la Maguana, el día quince del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, y, en CON-

SECUENCIA lo condena a sufrir VEINTE AÑOS de trabajos públicos que cumplirá en una de las cárceles de la República, y costos." (FIRMADOS) Lic. J. HUMBERTO TERRERO, Juez de Primera Instancia.— TULIO PEREZ MARTINEZ, Secretario."

El presente EXTRACTO se expide para ser enviado al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, para dar cumplimiento a las disposiciones del Artículo 341 del Código de Procedimiento Criminal, en la ciudad de San Juan de la Maguana, a los CATORCE días del mes de MAYO del año mil novecientos cuarenta y tres.

TULIO PEREZ MARTINEZ,
Secretario del Juzgado.

VISTO BUENO:
LIC. J. HUMBERTO TERRERO,
Juez de Primera Instancia.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 8 (OCHO) DE LA COMUN DE MONSEÑOR NOUEL, SITIOS DE "JAYACO" Y "EL LLANO", PARCELA NUMERO 3 (TRES)—PROVISIONAL, PROVINCIA DE LA VEGA.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. El Abogado del Estado, vs.

VIRGILIO TRUJILLO MOLINA, Ciudad Trujillo, RAFAEL FRANCO, Monseñor Nouel.— (RECLAMANTES).

Virgilio Trujillo Molina, Ciudad Trujillo, Sucesores de José Eró Classen, Rosendo Susano, Napoleón Luis, Sucesores de Jaime Vives, Sucesores de Silverio Lantigua, Pablo Holguín, Félix de Luna, Manuel de Js. Morfa, Bincho Plasencia, residentes en Monseñor Nouel.— (COLINDANTES).

Agr. R. Canela Lázaro, La Vega.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: PARCELA NUMERO 3 (TRES)—PROVISIONAL, del Distrito Catastral Número 8 (OCHO) de la Común de Monseñor Nouel, Sitios de "Jayaco" y "El Llano", Provincia de La Vega, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Arroyo Colorado;

AL ESTE: Arroyo Colorado y Río Yujo;

AL SUR: Bincho Placencia, Manuel de Jesús Morfa, Félix de Luna, Pablo Holguín, Sucesores de Silverio Lantigua, Virgilio Trujillo, Sucesores de Jaime Vives, Napoleón Luís, Rosendo Susano y Sucesión de José Eró Classen;

AL OESTE: Carretera Duarte.

SE CITA: a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa el AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE MONSEÑOR NOUEL, Provincia de La Vega, al día 29 (VEINTE Y NUEVE) del mes de JUNIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), á las 9 (NUEVE) de la mañana, á fín de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 15 (QUINCE) del mes de MAYO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.

Aprobado: Armando Oscar Pacheco, JUEZ.

Año LXIV. Núm. 5923.



GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 29 de Mayo de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 288, que modifica los artículos 1, 2 y 62 de la Ley sobre Distribución de Aguas Públicas.— Ley Nº 289, sobre matanza de animales para consumo o industrialización.— Ley Nº 290, que modifica apropiaciones del crédito del Eximbank, of Washington.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1168 que establece el control de toda clase de papel.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Resolución Nº 6-43 de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

AGN

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.

Se avisa a los interesados en obtener la Gaceta Oficial que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 975, de fecha 6 de febrero de 1943, el precio de suscripción anual de la Gaceta Oficial ha sido aumentado a $5.00 (CINCO PESOS) y el del ejemplar suelto a 10 Cts. (DIEZ CENTAVOS), a partir del 10 de febrero del año en curso.

Esta publicación puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $5.00 expedido por las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos están a la venta en dichas Colecturías al precio de 10 Cts.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 29 de Mayo de 1943. Nº 5923.

Ley Nº 288, que modifica los artículos 1, 2 y 62 de la Ley sobre Distribución de Aguas Públicas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 288.

UNICO.— Se modifican los artículos 1, 2 y 62 de la Ley sobre Distribución de Aguas Públicas, Nº 124, del 14 de noviembre de 1942, para que se lean como sigue:

"Art. 1.— Las aguas de los ríos, fuentes y arroyos o de los depósitos naturales de todo el territorio nacional constituyen parte del dominio público de la Nación y en consecuencia se consideran como disponibles para su distribución con fines agrícolas o industriales sobre cualquier terreno en cuya vertiente sea posible practicar la conducción de las aguas, en la forma y con las condiciones que se establecen en la presente ley.

Se exceptúan de la anterior disposición los cursos de agua que nazcan, discurran y terminen en terrenos propiedad de una misma persona y que hubieren sido aprovechados con fines de riego, por sus propietarios exclusivamente, con auxilio de obras construídas al efecto, antes del 14 de noviembre de 1942.

Art. 2.— Se declaran de utilidad pública los terrenos y las obras que sean necesarios para la construcción, ampliación o mejoramiento de las obras para el aprovechamiento de las aguas públicas, sin perjuicio de las indemnizaciones que sean de lugar, de acuerdo con la ley.

Art. 62.— Se derogan las Leyes Nº 961, del 28 de mayo de 1928, Nº 712, del 27 de marzo de 1942, el artículo 644 del Código Civil, así como toda otra ley o parte de ley contraria a la presente".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciu-

dad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

M. García Mella,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
G. Despradel Batista.
Rafael Ginebra H.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 289, sobre matanza de animales para consumo o industrialización.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 289.

Art. 1.— El sacrificio de animales cuyas carnes sean des-

tinadas para el consumo de las ciudades o villas, o para ser industrializadas o mantenidas en conservas, sólo se podrá efectuar en los Mataderos Municipales.

Párrafo.— El sacrificio de animales cuyas carnes sean destinadas para el consumo diario de los habitantes de las Secciones rurales del Distrito de Santo Domingo o de las Comunes, podrá efectuarse en los lugares que sean asignados para tal fin por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o los respectivos Ayuntamientos.

Art. 2.— El sacrificio de los animales para fines industriales sólo se podrá efectuar en los días y horas que determinen los reglamentos de los Mataderos Municipales respectivos.

Art. 3.— Corresponde al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y a los Ayuntamientos establecer, con la aprobación del Poder Ejecutivo, los arbitrios que consideren de lugar sobre la matanza de animales en los Mataderos Municipales o en sitios asignados para este fin en las Secciones rurales, o mantener los arbitrios ahora existentes y aprobados.

Art. 4.— Los animales que sean propiedad de empresas o personas particulares que se sacrifiquen en los Mataderos Municipales para ser industrializados, estarán además sujetos al pago de un impuesto de un centavo por kilogramo, peso vivo, en beneficio del Estado. La recaudación de este impuesto estará a cargo de los funcionarios municipales correspondientes, quienes harán ingresar el producido de este impuesto en el Tesoro Público, en la forma que establezca la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio.

Párrafo.— El Poder Ejecutivo podrá distribuir todo o parte del producido de este impuesto fiscal, en calidad de subsidio entre el Distrito de Santo Domingo y las distintas Comunes.

Art. 5.— Las carnes y partes de los animales sacrificados en los Mataderos Municipales para fines industriales, no podrán ser vendidas ni suministradas bajo ninguna forma en estado fresco.

Párrafo.— Las carnes que sean destinadas para fines de industrialización y que procedan de animales sacrificados para el consumo de la carne en estado fresco, sólo podrán ser vendidas en los Mataderos Municipales, previo pago del impuesto fiscal establecido en el artículo anterior.

Art. 6.— El peso, el sacrificio y el estado de salubridad de

los animales cuyas carnes se destinen a fines industriales serán determinados en presencia de los Inspectores de Rentas Internas y los Veterinarios o Médicos o Inspectores Sanitarios correspondientes.

Art. 7.— Para los fines previstos por esta ley, el sacrificio de animales para el consumo público de las ciudades o villas, sólo se podrá efectuar en provecho de los habitantes de cada localidad. En consecuencia, la introducción de carnes o partes de animales, en estado fresco, de una localidad a otra, se considerará clandestina y la persona que la conduzca será castigada con las penas establecidas en esta ley.

Párrafo.— Cuando se trate de carnes o partes de animales, en estado fresco, para ser industrializadas, sólo se podrán trasladar dentro de la jurisdicción a que correspondan los Mataderos Municipales de donde proceden, siempre que la persona que las conduzca esté provista de un certificado de buena procedencia expedido por la autoridad municipal correspondiente.

Art. 8.— En las Comunes donde el ramo de matanza esté o sea subastado, los contratos correspondientes deberán ajustarse de modo que estén en concordancia con las disposiciones de la presente ley.

Art. 9.— La violación a las disposiciones de esta ley, será castigada con una multa de cincuenta a cien pesos, o con prisión de uno a tres meses, o con ambas penas a la vez en los casos graves. Los infractores serán condenados, además, al pago de los impuestos y arbitrios correspondientes y las sentencias ordenarán el comiso de las carnes y partes de animales que provengan de tales hechos.

Art. 10.— La presente ley deroga y sustituye la Ley Nº 70, del 11 de agosto de 1942 y sus modificaciones, así como toda otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly.
Secretario.

M. García Mella,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 290, que modifica apropiaciones del crédito del Eximbank, of Washington.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 290.

Art. 1.— De los fondos del crédito de $3,000,000.00 obtenido del Export Import Bank of Washington, mediante el Convenio del 19 de diciembre de 1940, aprobado por Resolución del Congreso Nacional, promulgada el 3 de enero de 1941, se apropia la suma de $300,000.00, para compra de equipo, materiales e implementos agrícolas (Proyecto Nº 11).

Art. 2.— La apropiación hecha en el artículo anterior se deducirá de la apropiación por valor de $430,000.00 para Construcciones de Obras Públicas 1942, hecha por medio de la Ley Nº 694, del 10 de marzo de 1942 (Proyecto Nº 6).

Art. 3.— La dicha apropiación para el Proyecto Nº 6, Construcciones de Obras Públicas 1942, queda reducida a $20.000.00 y el excedente de la misma, montante a $110.000.00 se transfiere al balance no comprometido del Crédito de $3,000.000.00 obtenido del Export Import Bank of Washington.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly.
Secretario.

M. García Mella,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, en La Nación y en La Opinión, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1168 que establece el control de toda clase de papel.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1168,

CONSIDERANDO: Que las dificultades actualmente existentes para la importación de papel requieren que las partidas que puedan ser importadas estén sujetas a una distribución regulada por la cual se satisfagan las necesidades nacionales más perentorias respecto de ese artículo;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de junio de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declara bajo control del Gobierno, mientras dure el presente estado de guerra, la importación, traspaso y exportación del papel de cualquier naturaleza, y en general, todas las operaciones con dicho artículo que no sean las de detalle corriente.

Art. 2.— El Comité de Control sobre Importaciones y Exportaciones no otorgará recomendaciones para importar papel, ni permisos para exportarlo o reexportarlo, sino mediante previo acuerdo con el Control del Papel que por este decreto se establece.

Art. 3.— Ninguna partida de papel podrá ser retirada de las aduanas sino con permiso del mismo Control y mediante las condiciones que dicho Control determine.

Art. 4.— Todo traspaso de papel, por venta u otra operación entre importadores, o entre importadores y revendedores, o entre importadores o revendedores y empresas o industrias para ser utilizado por éstas, será ilegal si no está previamente aprobada por el Control del Papel, quien podrá negar su aprobación o condicionarla a una reducción, o a un uso determinado, cuando el papel haya de ser empleado, finalmente, en trabajos que no sean de absoluto interés nacional.

Art. 5.— Los autores, coautores o cómplices de cualquier violación al presente decreto, o de las condiciones prescritas por el Control del Papel en las aprobaciones que otorgue, incurrirán en las penas previstas en la Ley Nº 16, del 23 de junio de 1942.

Art. 6.— Queda nombrado Control del Papel el Licenciado Joaquín E. Salazar hijo, Subsecretario de Estado de lo Interior y Policía.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 8 (OCHO) DE LA COMUN DE MONSEÑOR NOUEL, SITIOS DE "JAYACO" Y "EL LLANO", PARCELA NUMERO 3 (TRES)—PROVISIONAL, PROVINCIA DE LA VEGA.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. El Abogado del Estado, vs.

VIRGILIO TRUJILLO MOLINA, Ciudad Trujillo, RAFAEL FRANCO, Monseñor Nouel.— (RECLAMANTES).

Virgilio Trujillo Molina, Ciudad Trujillo, Sucesores de José Eró Classen, Rosendo Susano, Napoleón Luis, Sucesores de Jaime Vives, Sucesores de Silverio Lantigua, Pablo Holguín, Félix de Luna, Manuel de Js. Morfa, Bincho Plasencia, residentes en Monseñor Nouel.— (COLINDANTES).

Agr. R. Canela Lázaro, La Vega.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: PARCELA NUMERO 3 (TRES)—PROVISIONAL, del Distrito Catastral Número 8 (OCHO) de la Común de Monseñor Nouel, Sitios de "Jayaco" y "El Llano", Provincia de La Vega, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Arroyo Colorado;

AL ESTE: Arroyo Colorado y Río Yujo;

AL SUR: Bincho Placencia, Manuel de Jesús Morfa, Félix de Luna, Pablo Holguín, Sucesores de Silverio Lantigua, Virgi-

lio Trujillo, Sucesores de Jaime Vives, Napoleón Luís, Rosendo Susano y Sucesión de José Eró Classen;

AL OESTE: Carretera Duarte.

SE CITA: a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa el AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE MONSEÑOR NOUEL, Provincia de La Vega, al día 29 (VEINTE Y NUEVE) del mes de JUNIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), á las 9 (NUEVE) de la mañana, á fín de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 15 (QUINCE) del mes de MAYO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.

Aprobado: Armando Oscar Pacheco, JUEZ.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE LA VEGA, SOLARES NUMEROS: 11 DE LA MANZANA NUMERO 4; 1 Y 14 DE LA MANZANA NUMERO 17; 16 DE LA MANZANA NUMERO 19; 2 DE LA MANZANA NUMERO 21; 2 DE LA MANZANA NUMERO 23; 1 DE LA MANZANA NUMERO 33; 3 DE LA MANZANA NUMERO 34; 10 DE LA MANZANA NUMERO 41; 13 DE LA MANZANA NUMERO 41; 10 DE LA MANZANA NUMERO 45; 10 Y 11 DE LA MANZANA NUMERO 46; 3 DE LA MANZANA NUMERO 59; 3 DE LA MANZANA NUMERO 67; 13 Y 14 DE LA MANZANA NUMERO 76; 14 DE LA MANZANA NUMERO 77; 15 DE LA MANZANA NUMERO 82; 3 Y 14 DE LA MANZANA NUMERO 86, Y 2—PROV. DE LA PORCION "D"., PROVINCIA DE LA VEGA.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. El Abogado del Estado, vs.

Rogelio Alba Espaillat, Ramón Veloz C., José Cepeda C., Ulises Francisco Rodríguez L., Pedro Gamundi Vives, Arismendy Joga, Lic. Manuel Batista C., Dr. Rafael Espaillat de la Mota, Federico Simón Viloria, Rogelio Domínguez, María Isaacs, Dr. José Valencia C., Manuel Sánchez, Arismendy Abreu, Guido Despradel Batista, Bernarda Abreu de Espaillat, Lic. Ramón S. Cosme, Francisco Miranda, Adriano Grullón, Marcelino Henríquez R., Lic. Julio Espaillat de la Mota, Antonio G. Dumit, residentes en La Vega.— (RECLAMANTES).

Andrea Báez, Mercedes Guzmán, Emilio Gonell, Aurelinda Tavarez Vda. Guzmán, Ubaldina Holguín, Sixta Clementina Vda. Alvarez, Dolores Cruz, Elpidio Elías, Ricardo Thevenin, Julio Simón Abud, Israel Alvarez, Mercedes Moya Vda. Berrido, Ramón Sánchez Sobá, Caridad G. Vda. Warden, Marien Moya de Pérez, Ramón Cordero, Manuel María del Orbe, Federico Salcedo, Olimpia Matos de Piña, Sucesores de Daniel Batista, Cristóbal Moya P., Rosa Linares de Reyes, Amado Sánchez, Olimpia García Vda. Pereyra, Estela Pereyra de Córdova, Sucesores de C. J. Gómez, Sucesores de Antonio Vita, Trina Lora Vda. Jiménez, Ramón Rosario, Enrique Peralta, Ana Rodríguez, Sucesores de Samuel Mendoza, Beatriz S. de Robiou, Juan López, Joaquín Gómez Ceara, Arturo N. Abreu P., Francisco Pérez, Triana García, Enrique Pereyra, Rosa Yanguela Vda. Billini, Julio Germosén, Isabel García, Sucesión de Magdalena Guzmán, Cristóbal J. Gómez E., Domingo Díaz, Gabriel Grullón, Carmen Gómez de Ramos, Emilio Godoy, Carmen Gómez, Estéban Valencia, Francisco Grullón, Genoveva de Valencia, Antonia Moya, Enemencio Mejía, José Ma. Saviñón, Manuel Peralta, Emelina Guzmán, Lic. José Calzada, José Chanel, Bernarda Abud de Juan, Adelina Abud, Héctor Rodríguez, Ramón Valdez, Gloria Sánchez, residentes en La Vega, Dr. Rafael Espaillat de la Mota, Ciudad Trujillo, ESTADO DOMINICANO, Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

J. Epifanio Espaillat R., La Vega.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) de la Común de La Vega, Provincia de La Vega, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 11, MANZANA Nº 4.— Linderos: AL NORTE: Aurelinda Tavarez Vda. Guzmán; AL ESTE: Emilio Go-

nell y Mercedes Guzmán; AL SUR: Calle Hostos; AL OESTE: Andrea Báez.

SOLARES Nos. 1 Y 14, MANZANA Nº 17.— Linderos: AL NORTE: Calle Núñez de Cáceres; AL ESTE: Manuel Peralta, José Ma. Saviñón y Enemencio Mejía; AL SUR: Antonia Moya; AL OESTE: Calle Sánchez.

SOLAR Nº 16, MANZANA Nº 19.— Linderos: AL NORTE: Ubaldina Holguín y Elpidio Elías; AL ESTE: Dolores Cruz; AL SUR:: Sixta Clementina Vda. Alvarez; AL OESTE: Calle Manuel Ubaldo Gómez.

SOLAR Nº 2, MANZANA Nº 21.— Linderos: AL NORTE: Calle Núñez de Cáceres; AL ESTE: Mercedes Moya Vda. Berrido y Israel Alvarez; AL SUR: Julio Simón Abud y Ricardo Thevenin; AL OESTE: Ricardo Thevenin y Solar Nº 1.

SOLAR Nº 2, MANZANA Nº 21.— Linderos: AL NORTE: Prolongación calle Núñez de Cáceres; AL ESTE: Caridad G. Vda. Warden; AL SUR: Calle Duarte; AL OESTE: Ramón Sánchez Sobá.

SOLAR Nº 1, MANZANA Nº 33.— Linderos: AL NORTE: Calle Duarte; AL ESTE: Ramón Cordero; AL SUR: Marien Moya de Pérez; AL OESTE: Calle Colón.

SOLAR Nº 3, MANZANA Nº 34.— Linderos: AL NORTE: Calle Duarte; AL ESTE: Olimpia Matos de Piña; AL SUR: Federico Salcedo; AL OESTE: Sucs. de Daniel Batista y Manuel Ma. del Orbe.

SOLAR Nº 10, MANZANA Nº 41.— Linderos: AL NORTE: Rosa Linares de Reyes; AL ESTE: Cristóbal Moya F. y Solar Nº 9; AL SUR: Calle Generalísimo Trujillo; AL OESTE: Marion Moya de Pérez.

SOLAR Nº 13, MANZANA Nº 41.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 14 y Amado Sánchez; AL ESTE: Olimpia García Vda. Pereyra, Estela Pereyra de Córdova y Cristóbal Moya F.; AL SUR: Solar Nº 10 y Rosa Linares de Reyes; AL OESTE: Calle Padre Billini.

SOLAR Nº 10, MANZANA Nº 45.— Linderos: AL NORTE: Sucs de C. J. Gómez y Sucs. de Antonio Vita; AL ESTE: Sucs. de Antonio Vita; AL SUR: Calle Generalísimo Trujillo; AL OESTE: Sucs. de C. J. Gómez.

SOLARES Nos. 10 Y 11, MANZANA Nº 46.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 12 y Sucs. de Daniel Batista; AL ESTE:

Trina Lora Vda. Jiménez; AL SUR: Calle Generalísimo Trujillo; AL OESTE: Calle 10 de Abril.

SOLAR Nº 3, MANZANA Nº 59.— Linderos: AL NORTE: Calle Generalísimo Trujillo; AL ESTE: Ramón Rosario; AL SUR: Ramón Rosario; AL OESTE: Enrique Peralta.

SOLAR Nº 3, MANZANA Nº 67— Linderos: AL NORTE: Calle Padre Adolfo; AL ESTE: Estado Dominicano y Solar Nº 5; AL SUR: Solar Nº 5, Beatriz S. de Robiou y Sucs. de Samuel Mendoza; AL OESTE: Ana Rodríguez y Solar Nº 2.

SOLARES NUMEROS 13 Y 14, MANZANA Nº 76.— Linderos: AL NORTE: Juan López; AL ESTE: Solar Nº 2; AL SUR: Solar Nº 11 y Triana García; AL OESTE: Calle Ing. García.

SOLAR Nº 14, MANZANA Nº 77.— Linderos: AL NORTE: Rosa Yanguela Vda. Billini; AL ESTE: Julio Germosen; AL SUR: Enrique Pereyra; AL OESTE: Calle Padre Fantino.

SOLAR Nº 13, MANZANA Nº 82.— Linderos: AL NORTE: Cristóbal J. Gómez M.; AL ESTE: Domingo Díaz; AL SUR: Sucs. de Magdalena Guzmán y Isabel García; AL OESTE: Calle José Trujillo Valdez.

SOLAR Nº 3, MANZANA Nº 86.— Linderos: AL NORTE: Avenida Benito Monción y José Chanel; AL ESTE: José Chanel, Bernarda Abud de Juan y Adelina Abud; AL SUR: Hector Rodríguez, Ramón Valdez y Julio Simón Abud; AL OESTE: Emelina Guzmán y Lic. José Calzada.

SOLAR Nº 14, MANZANA Nº 86.— Linderos: AL NORTE: Avenida Benito Monción; AL ESTE: Cármen Gómez; AL SUR: Emilio Godoy y Cármen Gómez de Ramos; AL OESTE: Solar Nº 13.

SOLAR Nº 2-PROV., PORCION "D".— Linderos: AL NORTE: Carretera Duarte; AL ESTE: Esteban Valencia; AL SUR: Genoveva de Valencia; AL OESTE: Francisco Grullón.

SE CITA: a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS; en su local de la Ciudad de La Vega, Provincia de La Vega, los días 30 (TREINTA) del mes de Junio y 1º (PRIMERO) del mes de Julio del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de oir a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus re-

clamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Judisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 13 (TRECE) del mes de MAYO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Armando Oscar Pacheco, Juez.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

REVOCACION DE LA DISPOSICION QUE AUTORIZA LA CRIANZA DE CERDOS FUERA DE CERCA EN LA SECCION DE LAS LAGUNETAS DE SAN JOSE DE OCOA.

NUMERO 6-43:

El Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo;

VISTA la disposición de esta Secretaría de Estado contenida en oficio Nº 9008, de fecha 6 de diciembre, 1937, mediante la cual se autoriza la crianza de cerdos fuera de cerca en la sección de Las Lagunetas de San José de Ocoa;

VISTA la solicitud elevada por el señor W. Rodríguez de aquella común, tendente a que sea abolida la crianza libre en esa sección;

VISTOS los informes y recomendaciones favorables del señor Síndico Municipal de San José de Ocoa, del señor Gobernador Provincial de Azua, y del señor Encargado del Distrito Agrícola de Azua; y

CONSIDERANDO que se ha evidenciado que la crianza de

cerdos fuera de cerca perjudica la agricultura en aquella sección;

RESUELVE:

1ro. Revocar la disposición de esta Secretaría de Estado, contenida en oficio Nº 9008, de fecha 6 de diciembre de 1937, mediante la cual se autoriza la crianza de cerdos fuera de cerca en la sección de Las Lagunetas de San José de Ocoa.

PARRAFO.— Las personas que tengan cerdos fuera de cerca en esa sección, tienen un plazo de dos meses para que los pongan bajo cerca.

2do. Comunicar esta Resolución al Servicio Agrícola de este Departamento, para los fines de ejecución; y a las autoridades civiles y militares de aquella sección, para su conocimiento y fines de lugar.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 19 días del mes de mayo de 1943.

LIC. HUBERTO BOGAERT,
Secretario de Estado de Agricultura,
Industria y Trabajo.

Año LXIV. Núm. 5924.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 1º de Junio de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 285, que aprueba una Resolución del Ayuntamiento de Sabana de la Mar, permutando un solar del Municipio por uno perteneciente a la señora Trinidad Rubio.— Ley Nº 299 que transfiere fondos dentro de la Ley de Gastos Públicos vigente.— Ley Nº 300 que transfiere fondos dentro de la Ley de Gastos Públicos vigente.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

AGN

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.

Se avisa a los interesados en obtener la Gaceta Oficial que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 975, de fecha 6 de febrero de 1943, el precio de suscripción anual de la Gaceta Oficial ha sido aumentado a $ 5.00 (CINCO PESOS) y el del ejemplar suelto a 10 Cts. (DIEZ CENTAVOS), a partir del 10 de febrero del año en curso.

Esta publicación puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $ 5.00 expedido por las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos están a la venta en dichas Colecturías al precio de 10 Cts.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 1º de Junio de 1943. Nº 5924.

Resolución Nº 285, que aprueba una Resolución del Ayuntamiento de Sabana de la Mar, permutando un solar del Municipio por uno perteneciente a la señora Trinidad Rubio.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 285.

VISTA la Ordenanza Municipal dictada por el Ayuntamiento de la Común de Sabana de la Mar en fecha 2 de abril del año 1943, y que copiada a la letra, dice así:

"EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA COMUN DE SABANA DE LA MAR.

CONSIDERANDO: Que no teniendo la Casa Consistorial patio alguno por haber cedido el que tenía para la construcción de una casa curial.

CONSIDERANDO: Que es indispensable la reconstrucción y ensanchamiento de dicha casa, por lo reducido y mal estado del local que ocupa.

CONSIDERANDO: Que hay un solar al lado de la casa Consistorial propiedad de la Señora Trinidad Rubio, el cual ofrece en permuta.

POR TALES MOTIVOS EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SABANA DE LA MAR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY DE ORGANIZACION COMUNAL,

R E S U E L V E :

Art. 1.— Apropiar en su favor a la Señora Trinidad Rubio, de un solar Municipal de 9 metros de frente por 26 de fondo, ha-

ciendo un total de 234 metros cuadrados, con las colindancias siguientes: Norte un solar propiedad del Señor Eines Mella Padilla, Sur Calle Julia Molina, Este Calle Duarte, y Oeste un solar del Municipio arrendado al Señor Julio Demorizi, en compensación de un solar de su propiedad compuesto de 44 pies de frente por 75 de fondo, lindando al Norte con la Casa Consistorial, Sur Trinidad Rubio, Este Calle Lira hoy Presidente Trujillo, y Oeste un solar propiedad de Manuel M. Ferrández.

Art. 2.— Autorizar al Señor Síndico Municipal a otorgarle el Documento de apropiación correspondiente a la Señora Trinidad Rubio, siendo por cuenta de ésta los gastos en que hubiere que incurrir.

Párrafo: Esta resolución será enviada a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

DADA EN LA CASA CONSISTORIAL DE LA COMUN DE SABANA DE LA MAR A LOS 2 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 1943; 100º DE LA INDEPENDENCIA, 80º DE LA RESTAURACION Y 13º DE LA "ERA DE TRUJILLO". (Firmados) E. Arquímedes Duluc, Presidente del Ayuntamiento.— Eurípides de León Hernández, Síndico Municipal.— Elías Calcaño, Secretario del Ayuntamiento".

En uso de la atribución que le confiere el inciso 2º del artículo 22 de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Resolución arriba transcrita, dictada por el Ayuntamiento de la Común de Sabana de la Mar en fecha 2 de abril del año 1943, por medio de la cual se permuta un solar de la propiedad de dicha Común, por otro perteneciente a la Señora Trinidad Rubio.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
G. Despradel Batista.
Rafael Ginebra H.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 299 que transfiere fondos dentro de la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 299.

ARTICULO UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1943:

Del:

CAPITULO I

PODER LEGISLATIVO

10120	CAMARA DE DIPUTADOS:		$ 900.00
G10120A	Servicios Personales:	$ 900.00	

CAPITULO IV

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA.

10491	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 840.00
G10491A	Servicios Personales:	$ 840.00	
30220	POLICIA NACIONAL:		$ 4.211.87
G30220A	Servicios Personales:	$ 4.211.87	

CAPITULO VIII

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

30904	SERVICIOS DE IRRIGACION:		$ 1.153.34
G30904A	Servicios Personales:	$ 1.153.34	

CAPITULO IX

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

31821	OFICINAS DE DISTRITOS PROVINCIALES:		$ 280.00
G31821A	Servicios Personales:	$ 280.00	

CAPITULO X

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA.

31340	LABORATORIO NACIONAL:		$ 400.00
G31340A	Servicios Personales:	$ 400.00	
31372	SERVICIO DE SANIDAD NACIONAL:		$ 1.265.00
G31372A	Servicios Personales:	$ 1.265.00	
31401	HOSPITAL "PADRE BILLINI"		$ 30.66
G31401A	Servicios Personales:	$ 30.66	
31410	HOSPITAL "SAN RAFAEL"		$ 19.90
G31410A	Servicios Personales:	$ 19.90	
31414	HOSPITAL "RICARDO LIMARDO"		$ 60.00
G31414A	Servicios Personales:	$ 60.00	
31428	DISPENSARIO HOSPITAL "SAN RAFAEL"		$ 92.23
G31428A	Servicios Personales:	$ 92.23	

31441	SANATORIO HOSPITAL DR. MARTOS Y DISPENSARIOS EN LA REPUBLICA:		$ 97.68
G31441A	Servicios Personales:	$ 97.68	
31412	HOSPITAL DE VILLA ELIAS PIÑA		$ 2.500.00
G31412E	Construcciones y mejoras permanentes:	$ 2.500.00	
31435	PROTECCION A LA MATERNIDAD Y A LA INFANCIA		$ 1.600.00
G31435	Para sostenimiento y atenciones de las Salas de Maternidad, Estaciones de Leche y Propaganda Educativa:	$ 1.600.00	

CAPITULO XI

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES.

31504	INSPECCIONES DE INSTRUCCION PUBLICA:		$ 1.200.00
G31504A	Servicios Personales:	$ 1.200.00	

CAPITULO XII

PODER JUDICIAL.

30201	PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA:		$ 200.00
G30201A	Servicios Personales:	$ 200.00	
30203	PROCURADURIAS FISCALES:		$ 340.00
G30203A	Servicios Personales:	$ 340.00	
10206	ALCALDIAS		$ 100.00
G10206A	Servicios Personales:	$ 100.00	

30205	REFORMATORIOS PARA MENORES		$ 105.00
G30205A	Servicios Personales:	$ 105.00	
			$ 15.395.68

Al:

CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA Y MARINA.

20101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		$ 1.320.00
G20101A	Servicios Personales:	$ 1.320.00	

CAPITULO IV

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA.

31210	DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION		$ 562.50
G31210A	Servicios Personales:	$ 562.50	

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

10120	EMBAJADAS O LEGACIONES		$ 875.00
G10120A	Servicios Personales:	$ 875.00	
30172	CONSULADO DE FOND VERRETTES		$ 1.200.00
G30172A	Servicios Personales:	$ 1.200.00	
30173	CONSULADO EN ANSES A PITRE:		$ 1.200.00
G30173A	Servicios Personales:	$ 1.200.00	

CAPITULO IX

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

30801	OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL		$ 280.00
G30801A	Servicios Personales:	$ 280.00	

CAPITULO X

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA.

31435	PROTECCION A LA MATERNIDAD Y A LA INFANCIA:		$ 7.858.18
G31435A	Servicios Personales:	$ 2.217.51	
G31435C	Adquisición de Propiedades:	$ 5.640.67	
		$ 7.858.18	
31428	DISPENSARIO HOSPITAL SAN RAFAEL		$ 600.00
G31428A	Servicios Personales:	$ 600.00	

CAPITULO XII

PODER JUDICIAL.

30291	OFICIALES DEL ESTADO CIVIL		$ 1.500.00
G30291A	Servicios Personales:	$ 1.500.00	
			$ 15.395.68

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

Rafael F. Bonnelly.
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 300 que transfiere fondos dentro de la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 300.

ARTICULO UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1943:

Del:

CAPITULO IV

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA.

32510	GOBIERNO PROVINCIAL:		$ 243.00
G32510A	Servicios Personales:	$ 243.00	

32910	COMISION DE LIMITES GEOGRAFICOS NACIONALES:		$ 180.00
G32910A	Servicios Personales:	$ 180.00	
30220	POLICIA NACIONAL:		$ 311.56
G30220A	Servicios Personales:	$ 311.56	
32120	ADMINISTRACION Y AGENCIAS DE CORREOS Y TELEGRAFOS:		$ 140.44
G32120A	Servicios Personales:	$ 140.44	
			$ 875.00

Al:

CAPITULO IV

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA.

31210	DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION		$ 875.00
G31210A	Servicios Personales:	$ 875.00	
			$ 875.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Indepen-

dencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly.
Secretario.
M. García Mella,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE LA VEGA, SOLARES NUMEROS: 11 DE LA MANZANA NUMERO 4; 1 Y 14 DE LA MANZANA NUMERO 17; 16 DE LA MANZANA NUMERO 19; 2 DE LA MANZANA NUMERO 21; 2 DE LA MANZANA NUMERO 23; 1 DE LA MANZANA NUMERO 33; 3 DE LA MANZANA NUMERO 34; 10 DE LA MANZANA NUMERO 41; 13 DE LA MANZANA NUMERO 41; 10 DE LA MANZANA NUMERO 45; 10 Y 11 DE LA MANZANA NUMERO 46; 3 DE LA MANZANA NUMERO 59; 3 DE LA MANZANA NUMERO 67; 13 Y 14 DE LA MANZANA NUMERO 76; 14 DE LA MANZANA NUMERO 77; 15 DE LA MANZANA NUMERO 82; 3 Y 14 DE LA MANZANA NUMERO 86, Y 2—PROV. DE LA PORCION "D"., PROVINCIA DE LA VEGA.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIE-

NES PUEDA INTERESAR. El Abogado del Estado, vs.

Rogelio Alba Espaillat, Ramón Veloz C., José Cepeda C., Ulises Francisco Rodríguez L., Pedro Gamundi Vives, Arismendy Joga, Lic. Manuel Batista C., Dr. Rafael Espaillat de la Mota, Federico Simón Viloria, Rogelio Domínguez, María Isaacs, Dr. José Valencia C., Manuel Sánchez, Arismendy Abreu, Guido Despradel Batista, Bernarda Abreu de Espaillat, Lic. Ramón S. Cosme, Francisco Miranda, Adriano Grullón, Marcelino Henríquez R., Lic. Julio Espaillat de la Mota, Antonio G. Dumit, residentes en La Vega.— (RECLAMANTES).

Andrea Báez, Mercedes Guzmán, Emilio Gonell, Aurelinda Tavarez Vda. Guzmán, Ubaldina Holguin, Sixta Clementina Vda. Alvarez, Dolores Cruz, Elpidio Elías, Ricardo Thevenin, Julio Simón Abud, Israel Alvarez, Mercedes Moya Vda. Berrido, Ramón Sánchez Sobá, Caridad G. Vda. Warden, Marien Moya de Pérez, Ramón Cordero, Manuel María del Orbe, Federico Salcedo, Olimpia Matos de Piña, Sucesores de Daniel Batista, Cristóbal Moya P., Rosa Linares de Reyes, Amado Sánchez, Olimpia García Vda. Pereyra, Estela Pereyra de Córdova, Sucesores de C. J. Gómez, Sucesores de Antonio Vita, Trina Lora Vda. Jiménez, Ramón Rosario, Enrique Peralta, Ana Rodríguez, Sucesores de Samuel Mendoza, Beatriz S. de Robiou, Juan López, Joaquín Gómez Ceara, Arturo N. Abreu P., Francisco Pérez, Triana García, Enrique Pereyra, Rosa Yanguela Vda. Billini, Julio Germosén, Isabel García, Sucesión de Magdalena Guzmán, Cristóbal J. Gómez E., Domingo Díaz, Gabriel Grullón, Carmen Gómez de Ramos, Emilio Godoy, Carmen Gómez, Estéban Valencia, Francisco Grullón, Genoveva de Valencia, Antonia Moya, Enemencio Mejía, José Ma. Saviñón, Manuel Peralta, Emelina Guzmán, Lic. José Calzada, José Chanel, Bernarda Abud de Juan, Adelina Abud, Héctor Rodríguez, Ramón Valdez, Gloria Sánchez, residentes en La Vega, Dr. Rafael Espaillat de la Mota, Ciudad Trujillo, ESTADO DOMINICANO, Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

J. Epifanio Espaillat R., La Vega.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) de la Común de La Vega, Provincia de La Vega, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 11, MANZANA Nº 4.— Linderos: AL NOR-

TE: Aurelinda Tavarez Vda. Guzmán; AL ESTE: Emilio Gonell y Mercedes Guzmán; AL SUR: Calle Hostos; AL OESTE: Andrea Báez.

SOLARES Nos. 1 Y 14, MANZANA Nº 17.— Linderos: AL NORTE: Calle Núñez de Cáceres; AL ESTE: Manuel Peralta, José Ma. Saviñón y Enemencio Mejía; AL SUR: Antonia Moya; AL OESTE: Calle Sánchez.

SOLAR Nº 16, MANZANA Nº 19.— Linderos: AL NORTE: Ubaldina Holguín y Elpidio Elías; AL ESTE: Dolores Cruz; AL SUR:: Sixta Clementina Vda. Alvarez; AL OESTE: Calle Manuel Ubaldo Gómez.

SOLAR Nº 2, MANZANA Nº 21.— Linderos: AL NORTE: Calle Núñez de Cáceres; AL ESTE: Mercedes Moya Vda. Berrido y Israel Alvarez; AL SUR: Julio Simón Abud y Ricardo Thevenin; AL OESTE: Ricardo Thevenin y Solar Nº 1.

SOLAR Nº 2, MANZANA Nº 21.— Linderos: AL NORTE: Prolongación calle Núñez de Cáceres; AL ESTE: Caridad G. Vda. Warden; AL SUR: Calle Duarte; AL OESTE: Ramón Sánchez Sobá.

SOLAR Nº 1, MANZANA Nº 33.— Linderos: AL NORTE: Calle Duarte; AL ESTE: Ramón Cordero; AL SUR: Marien Moya de Pérez; AL OESTE: Calle Colón.

SOLAR Nº 3, MANZANA Nº 34.— Linderos: AL NORTE: Calle Duarte; AL ESTE: Olimpia Matos de Piña; AL SUR: Federico Salcedo; AL OESTE: Sucs. de Daniel Batista y Manuel Ma. del Orbe.

SOLAR Nº 10, MANZANA Nº 41.— Linderos: AL NORTE: Rosa Linares de Reyes; AL ESTE: Cristóbal Moya F. y Solar Nº 9; AL SUR: Calle Generalísimo Trujillo; AL OESTE: Marion Moya de Pérez.

SOLAR Nº 13, MANZANA Nº 41.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 14 y Amado Sánchez; AL ESTE: Olimpia García Vda. Pereyra, Estela Pereyra de Córdova y Cristóbal Moya F.; AL SUR: Solar Nº 10 y Rosa Linares de Reyes; AL OESTE: Calle Padre Billini.

SOLAR Nº 10, MANZANA Nº 45.— Linderos: AL NORTE: Sucs de C. J. Gómez y Sucs. de Antonio Vita; AL ESTE: Sucs. de Antonio Vita; AL SUR: Calle Generalísimo Trujillo; AL OESTE: Sucs. de C. J. Gómez.

SOLARES Nos. 10 Y 11, MANZANA Nº 46.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 12 y Sucs. de Daniel Batista; AL ESTE: Trina Lora Vda. Jiménez; AL SUR: Calle Generalísimo Trujillo; AL OESTE: Calle 10 de Abril.

SOLAR Nº 3, MANZANA Nº 59.— Linderos: AL NORTE: Calle Generalísimo Trujillo; AL ESTE: Ramón Rosario; AL SUR: Ramón Rosario; AL OESTE: Enrique Peralta.

SOLAR Nº 3, MANZANA Nº 67— Linderos: AL NORTE: Calle Padre Adolfo; AL ESTE: Estado Dominicano y Solar Nº 5; AL SUR: Solar Nº 5, Beatriz S. de Robiou y Sucs. de Samuel Mendoza; AL OESTE: Ana Rodríguez y Solar Nº 2.

SOLARES NUMEROS 13 Y 14, MANZANA Nº 76.— Linderos: AL NORTE: Juan López; AL ESTE: Solar Nº 2; AL SUR: Solar Nº 11 y Triana García; AL OESTE: Calle Ing. García.

SOLAR Nº 14, MANZANA Nº 77.— Linderos: AL NORTE: Rosa Yanguela Vda. Billini; AL ESTE: Julio Germosen; AL SUR: Enrique Pereyra; AL OESTE: Calle Padre Fantino.

SOLAR Nº 13, MANZANA Nº 82.— Linderos: AL NORTE: Cristóbal J. Gómez M.,; AL ESTE: Domingo Díaz; AL SUR: Sucs. de Magdalena Guzmán y Isabel García; AL OESTE: Calle José Trujillo Valdez.

SOLAR Nº 3, MANZANA Nº 86.— Linderos: AL NORTE: Avenida Benito Monción y José Chanel; AL ESTE: José Chanel, Bernarda Abud de Juan y Adelina Abud; AL SUR: Hector Rodríguez, Ramón Valdez y Julio Simón Abud; AL OESTE: Emelina Guzmán y Lic. José Calzada.

SOLAR Nº 14, MANZANA Nº 86.— Linderos: AL NORTE: Avenida Benito Monción; AL ESTE: Cármen Gómez; AL SUR: Emilio Godoy y Cármen Gómez de Ramos; AL OESTE: Solar Nº 13.

SOLAR Nº 2-PROV., PORCION "D".— Linderos: AL NORTE: Carretera Duarte; AL ESTE: Esteban Valencia; AL SUR: Genoveva de Valencia; AL OESTE: Francisco Grullón.

SE CITA: a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en su local de la Ciudad de La Vega, Provincia de La Vega, los días 30 (TREINTA) del mes de Junio y 1º (PRIMERO) del mes de Julio del año 1943 (MIL NOVE-

CIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Judisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 13 (TRECE) del mes de MAYO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Armando Oscar Pacheco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO (ANT. D. C. NO. 26), SOLARES NUMEROS: 7 DE LA MANZANA NUMERO 109; 22 DE LA MANZANA NUMERO 213; 5 DE LA MANZANA NUMERO 290, Y 15 Y 16 DE LA MANZANA NUMERO 294, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. El Abogado del Estado, vs.

Manuel Milciades Pérez P., Silverio Mendoza, Luis R. Hernández A., Lic. Temistocles Messina, residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo. (RECLAMANTES).

Herminia Rivera, Hermenegilda Almonte, Silverio Mendoza, Angel Ma. Escoto, Félix Caolo Scarano, Sucesión del Dr. P. E. de Marchena, Lic. Félix Benzo, Dr. Fco. E. Benzo, Josefa C. de Báez, Salomón Azar, Flor Marra, Aníbal Duluc, Josefa Marra de Rodríguez, residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo. (COLINDANTES).

Agr. Angel Guzmán, Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad

sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR NO. 7, MANZANA NO. 109.— Linderos: AL NORTE: Calle Monte Cristy; AL ESTE: Calle Juan Bta. Vicini; AL SUR: Herminia Rivera; AL OESTE: Hermenegilda Almonte.

SOLAR Nº 22, MANZANA Nº 213.— Linderos: AL NORTE: Silverio Mendoza, solar No. 31 def.; AL ESTE: Angel Ma. Escoto; AL SUR: Calle en proyecto; AL OESTE: Calle Rosario.

SOLAR Nº 5, MANZANA Nº 290.— Linderos: AL NORTE: Félix Caclo Scarano, solar Nº 4; AL ESTE: Calle "Juan Isidro Jiménez"; AL SUR: Salomón Azar, solar No. 6, Josefa O. de Báez, solar Nº 7, Dr. Fco. E. Benzo, solar Nº 8, Lic. Félix Benzo, solar Nº 9-Ref.; AL OESTE: Suc. Dr. P. E. de Marchena, solar Nº 2.

SOLARES Nos. 15 Y 16, MANZANA Nº 294.— Linderos: AL NORTE: Flor Marra (Solar Nº 17), Aníbal Duluc, y Josefa Marra de Rodríguez; AL ESTE: Solar Nº 4; AL SUR: Solar Nº 4 y Solar Nº 14; AL OESTE: Calle Uruguay.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde", No. 5, de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 1º (PRIMERO) del mes de JULIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), á las 10 (DIEZ) de la mañana, á fin de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, REPUBLICA DOMINICANA, hoy día 19 (DIECINUEVE) del mes de MAYO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 14º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.
APROBADO: M. A. Delgado Sosa, JUEZ.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE LA VEGA, SOLARES NUMEROS: 1 Y 2 DE LA MANZANA NUMERO 27; 10 DE LA MANZANA NUMERO 30; 6 DE LA MANZANA NUMERO 48; 12 DE LA MANZANA NUMERO 49; 7 DE LA MANZANA NUMERO 54; 5 DE LA MANZANA NUMERO 67; 6 DE LA MANZANA NUMERO 71; 11 DE LA MANZANA NUMERO 76; 10 DE LA MANZANA NUMERO 82; 2 DE LA MANZANA NUMERO 85; 1 DE LA MANZANA NUMERO 86, Y 6 DE LA MANZANA NUMERO 88, PROVINCIA DE LA VEGA.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Luisa Sánchez de Fernández, Lic. Ramón B. García, Eliseo Cabrera, José A. Rivas, Sucesores de Samuel de Moya, Lorenzo Velóz, Alicia Batista, Dolores Morilla A., Agustín Matos Batista, Rómulo Matos Batista, residentes en La Vega.— (RECLAMANTES).

ESTADO DOMINICANO, Ciudad Trujillo, Beatriz Sánchez de Robiou, José Russo, José María Saviñón, Sucesores de Faures Erouis, Francisco Pérez, Triana García, Arturo N. Abreu P., Manuel María del Orbe, Joaquín Rodríguez G., Domingo Díaz, Gabriel Grullón, Hilda Santos, Bestina Fernández, Sucesores de Eugenio Berrido, Julian Isaacs, Sucesores de Juan A. de Lora, Indiana L. de Jiménez, Emelina Guzmán, Lic. José Calzada, José Dalmasí, Dr. Domingo de la Mota, Rogelia Gil, María García, Rafaela García, María Iginia Estrella, Trina Moya Vda. de Moya, Olimpia G. Vda. Pereyra, M. Cro. de Moya hijo, Emilia Pineda, Emiliano Mejía, Pedro María Pérez, Antonio García, Elpidia Estrada Vda. Sosa, Luisa Ramos Vda. de la Rosa, Sucesores de Salvador Estrella, Angela Alvarez de Portalatín, Ana Mercedes Arias, Sucesores de Manuel Ubaldo Gómez, Juan Castillo, Daniel Hernando, Lic. Francisco José Alvárez, Sucesores de Juan Antonio Alvarez, residentes en La Vega.— (COLINDANTES).

J. Epifanio Espaillat R., La Vega.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) de la Común de La Vega, Provincia de La Vega, las cuales colindan así:

SOLARES Nos. 1 Y 2, MANZANA Nº 27.— Linderos: AL NORTE: Calle Duarte; AL ESTE: Sucs. de Juan Antonio Alvarez; AL SUR: Lic. Fco. José Alvarez, Daniel Hernando y Juan Castillo; AL OESTE: Calle Padre Billini.

SOLAR Nº 10, MANZANA Nº 30— Linderos: AL NORTE: Luisa Ramos Vda. de la Rosa; AL ESTE: Sucs. de Salvador Estrella, Angela Alvarez Vda. Portalatín, Ana Mercedes Arias y Sucs. de Manuel Ubaldo Gómez; AL SUR: Calle Julia Molina; AL OESTE: Elpidia Estrada Vda. Sosa.

SOLAR Nº 6, MANZANA Nº 48.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 3 y Antonio García; AL ESTE: Antonio García y Pedro María Pérez; AL SUR: Calle Generalísimo Trujillo; AL OESTE: Solar Nº 7.

SOLAR Nº 12, MANZANA Nº 49.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 1; AL ESTE: Arturo N. Abreu P.; AL SUR: Arturo N. Abreu P.; AL OESTE: Calle Ing. García.

SOLAR Nº 7, MANZANA Nº 54.— Linderos: AL NORTE: Trina Moya Vda. de Moya; AL ESTE: Calle Sánchez; AL SUR: Olimpia G. Vda. Pereyra; AL OESTE: Olimpia G. Vda. Pereyra y M. Cro. de Moya hijo.

SOLAR Nº 5, MANZANA Nº 67.— Linderos: AL NORTE: Estado Dominicano; AL ESTE: Calle Sánchez; AL SUR: Beatriz Sánchez de Robiou; AL OESTE: Solar Nº 3.

SOLAR Nº 6, MANZANA Nº 71— Linderos: AL NORTE: José Ma. Saviñón, Sucs. Faures Ereuis y José María Saviñón; AL ESTE: José María Saviñón; AL SUR: Calle Mella; AL OESTE: José Russo.

SOLAR Nº 11, MANZANA Nº 76.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 13; AL ESTE: Francisco Pérez y Arturo N. Abreu P.; AL SUR: Avenida Benito Monción; AL OESTE: Triana García.

SOLAR Nº 10, MANZANA Nº 82.— Linderos: AL NORTE: Hilda Santos; AL ESTE: Bestina Fernández; AL SUR: Calle García Godoy; AL OESTE: Domingo Díaz y Gabriel Grullón.

SOLAR Nº 2, MANZANA Nº 85.— Linderos: AL NORTE: Calle Mella; AL ESTE: Sucs. de Eugenio Berrido; AL SUR: Julián Isaacs; AL OESTE: Sucs. de Juan A. de Lora y Indiana L. de Jiménez.

SOLAR Nº 1, MANZANA Nº 86.— Linderos: AL NORTE: Avenida Benito Monción; AL ESTE: Lic. José Calzada; AL SUR: Lic. José Calzada y Emelina Guzmán; AL OESTE: Calle Colón.

SOLAR Nº 6, MANZANA Nº 88.— Linderos: AL NORTE: Dr. Domingo de la Mota y José Dalmasí; AL ESTE: Calle José Trujillo Valdez; AL SUR: María Iginia Estrella y María y Rafaela García; AL OESTE: Rogelia Gil.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en su local de la Ciudad de La Vega, Provincia de La Vega, el día 2 (DOS) del mes de JULIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 9 (NUEVE) de la mañana, á fín de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 13 (TRECE) del mes de MAYO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.
Aprobado: Armando Oscar Pacheco, JUEZ.

Año LXIV. Núm. 5925.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 2 de Junio de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 292 sobre los Oficiales del Estado Civil de las regiones fronterizas.— Ley Nº 297 que declara el día 6 de noviembre de cada año Día de la Constitución.— Ley Nº 298 que modifica la Ley de Organización Judicial (Sustitución interina de Jueces).— Ley Nº 301 sobre el pago de las tasas y recargos previstos en la Ley sobre Distribución de Aguas Públicas.— Ley Nº 303 sobre la reconstrucción del poblado de Jimaní.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.

Se avisa a los interesados en obtener la Gaceta Oficial que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 975, de fecha 6 de febrero de 1943, el precio de suscripción anual de la Gaceta Oficial ha sido aumentado a $ 5.00 (CINCO PESOS) y el del ejemplar suelto a 10 Cts. (DIEZ CENTAVOS), a partir del 10 de febrero del año en curso.

Esta publicación puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $ 5.00 expedido por las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos están a la venta en dichas Colecturías al precio de 10 Cts.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 2 de Junio de 1943. Nº 5925.

Ley Nº 292 sobre los Oficiales del Estado Civil de las regiones fronterizas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 292.

Art. 1.— Los Oficiales del Estado Civil de las Comunes de Dajabón, Loma de Cabrera, Restauración, Bánica, Elías Piña, Las Matas, El Cercado, Neyba, Duvergé, Enriquillo, La Descubierta, Pedernales y Tamayo, y de los Distritos Municipales de Pedro Santana, Hondo Valle, Vicente Noble, José Trujillo Valdéz, Jimaní y Paraíso, no cobrarán ningún honorario por instrumentar acto alguno del Estado Civil, ni por las copias de las partidas de nacimientos obligatorias para fines de bautizo, matrimonio, investigación de la paternidad y otros.

Art. 2.— Los Oficiales del Estado Civil de las Comunes y de los Distritos Municipales expresados en el artículo anterior gozarán de un sueldo del Estado, como compensación de los servicios señalados anteriormente, sueldo que se pagará de acuerdo con la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.— La presente ley deroga las Nos. 366, de fecha 10 de febrero de 1926; 479, del 23 de marzo de 1933; 601, del 31 de octubre de 1941; y 138, del 23 de diciembre de 1942, así como cualquiera otra ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del

año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly.
Secretario.
M. García Mella,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 297 que declara el día 6 de noviembre de cada año Día de la Constitución.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 297.

CONSIDERANDO: Que el 6 de noviembre de 1844 se pro-

mulgó por el Congreso Constituyente reunido en la ciudad de San Cristóbal la primera Constitución de la República, bajo cuyos auspicios el pueblo dominicano se inició en la vida republicana y democrática, dentro del cuadro de las naciones libres, independientes y soberanas,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se declara el día 6 de noviembre de cada año Día de la Constitución.

En ese día, las instituciones docentes y culturales de toda la República celebrarán actos conmemorativos en los cuales se destaque el alto valor histórico de la promulgación de la primera Constitución de la República, y se efectuarán los demás actos de carácter cívico que disponga el Poder Ejecutivo.

Art. 2.— La presente ley se cumplirá desde el 6 de noviembre de 1944, efectuándose la celebración correspondiente al presente año como parte del programa de actos del Centenario de la República, en el día, en el lugar y en la forma que el Poder Ejecutivo apruebe.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.
M. García Mella,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 298 que modifica la Ley de Organización Judicial (Sustitución interina de Jueces).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 298.

Art. 1.— El artículo 48 de la Ley de Organización Judicial queda derogado.

Art. 2.— El texto del inciso 5º y sus párrafos I, II, III y IV, del artículo 33 de la Ley de Organización Judicial queda sustituído por el texto siguiente:

"5º— Cuando un Juez de Primera Instancia se encuentre imposibilitado de ejercer sus funciones por causa de inhibición o recusación, por licencia o por cualquier otro motivo, la Corte de Apelación de la jurisdicción correspondiente designará al Alcalde o a uno de los Alcaldes de la Común cabecera del Distrito Judicial del Juez suplido o del Distrito de Santo Domingo, que reúna la capacidad requerida por la Constitución.

Párrafo I.— Si por cualquier motivo justificado, el o los Alcaldes designados se encuentran en la imposibilidad de ejercer las funciones de Juez de Primera Instancia, será designado como sustituto un abogado de los Tribunales de la República, que reúna la capacidad requerida por la Constitución.

Párrafo II.— Los Jueces interinos no conocerán sino de

los asuntos que puedan despachar en su interinidad, y, si fuere un abogado, no estará obligado a desempeñar el cargo por más de un mes y recibirá del Tesoro Público una compensación proporcional al tiempo que hubiese desempeñado el cargo y al sueldo que corresponda al Juez".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.
M. García Mella,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 301 sobre el pago de las tasas y recargos previstos en la Ley sobre Distribución de Aguas Públicas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 301.

UNICO.— Las tasas y recargos previstos en la Ley sobre Distribución de Aguas Públicas, Nº 124, del 14 de noviembre de 1942, se pagarán en efectivo en las Colecturías de Rentas Internas de las respectivas jurisdicciones, o en las Tesorerías Municipales en las Comunes donde no existan Colecturías.

Los recibos correspondientes se anexarán a las solicitudes que se dirijan a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
G. Despradel Batista.
Rafael Ginebra H.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

M. García Mella,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 303 sobre la reconstrucción del poblado de Jimaní.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 303.

Art. 1.— El Poder Ejecutivo queda autorizado a destruir todas las construcciones actuales del poblado de Jimaní, cabecera del Distrito Municipal del mismo nombre, con el objeto de construir en su lugar un núcleo urbano que esté en armonía con el proceso de dominicanización que impulsa el Gobierno en las regiones fronterizas.

Las construcciones abarcarán edificios para la administración municipal, la aduana, el hospital, el mercado público, la iglesia, el correo, telégrafo y radio, la policía nacional, la alcaldía, las escuelas públicas, el acueducto y reservoir, pavimentación y parque, así como viviendas para los vecinos de la población cuyas casas se hubieren removido.

Se construirán también en el Distrito Municipal canales de irrigación.

Art. 2.— Para la realización de los trabajos y obras previstos en el artículo anterior y pago de los servicios técnicos correspondientes, el Poder Ejecutivo queda autorizado a gas-

tar hasta la suma de ciento veinticinco mil pesos, debiéndose comenzar los trabajos inmediatamente, a fin de que terminen en el plazo de un año.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

M. García Mella,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO (ANT. D. C. NO. 26), SOLARES NUMEROS: 7 DE LA MANZANA NUMERO 109; 22 DE LA MANZANA NUMERO 213; 5 DE LA MANZANA NUMERO 290, Y 15 Y 16 DE LA MANZANA NUMERO 294, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. El Abogado del Estado, vs.

Manuel Milcíades Pérez P., Silverio Mendoza, Luís R. Hernández A., Lic. Temístocles Messina, residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo. (RECLAMANTES).

Herminia Rivera, Hermenegilda Almonte, Silverio Mendoza, Angel Ma. Escoto, Félix Caolo Scarano, Sucesión del Dr. P. E. de Marchena, Lic. Félix Benzo, Dr. Fco. E. Benzo, Josefa C. de Báez, Salomón Azar, Flor Marra, Aníbal Duluc, Josefa Marra de Rodríguez, residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo. (COLINDANTES).

Agr. Angel Guzmán, Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR NO. 7, MANZANA NO. 109.— Linderos: AL NORTE: Calle Monte Cristy; AL ESTE: Calle Juan Bta. Vicini; AL SUR: Herminia Rivera; AL OESTE: Hermenegilda Almonte.

SOLAR Nº 22, MANZANA Nº 213.— Linderos: AL NORTE: Silverio Mendoza, solar No. 31 def.; AL ESTE: Angel Ma. Escoto; AL SUR: Calle en proyecto; AL OESTE: Calle Rosario.

SOLAR Nº 5, MANZANA Nº 290.— Linderos: AL NORTE: Félix Caolo Scarano, solar Nº 4; AL ESTE: Calle "Juan Isidro Jiménez"; AL SUR: Salomón Azar, solar No. 6, Jo-

sefa O. de Báez, solar Nº 7, Dr. Fco. E. Benzo, solar Nº. 8, Lic. Félix Benzo, solar Nº 9-Ref.; AL OESTE: Suc. Dr. P. E. de Marchena, solar Nº 2.

SOLARES Nos. 15 Y 16, MANZANA Nº 294.— Linderos: AL NORTE: Flor Marra (Solar Nº 17), Aníbal Duluc, y Josefa Marra de Rodríguez; AL ESTE: Solar Nº 4; AL SUR: Solar Nº 4 y Solar Nº 14; AL OESTE: Calle Uruguay.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde", No. 5, de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 1º (PRIMERO) del mes de JULIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), á las 10 (DIEZ) de la mañana, á fin de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, REPUBLICA DOMINICANA, hoy día 19 (DIECINUEVE) del mes de MAYO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 14º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.
APROBADO: M. A. Delgado Sosa, JUEZ.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE LA VEGA, SOLARES NUMEROS: 1 Y 2 DE LA MANZANA NUMERO 27; 10 DE LA MANZANA NUMERO 30; 6 DE LA MANZANA NUMERO 48; 12 DE LA MANZANA NUMERO 49; 7 DE LA MANZANA NUMERO 54; 5 DE LA MANZANA NUMERO 67; 6 DE LA MANZANA NUMERO 71; 11 DE LA MANZANA NUMERO 76; 10 DE LA MANZANA NUMERO 82; 2 DE LA MANZANA NUMERO 85; 1 DE LA MANZANA NUMERO 86, Y 6 DE LA MANZANA NUMERO 88, PROVINCIA DE LA VEGA.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Luisa Sánchez de Fernández, Lic. Ramón B. García, Eliseo Cabrera, José A. Rivas, Sucesores de Samuel de Moya, Lorenzo Velóz, Alicia Batista, Dolores Morilla A., Agustín Matos Batista, Rómulo Matos Batista, residentes en La Vega.— (RECLAMANTES).

ESTADO DOMINICANO, Ciudad Trujillo, Beatriz Sánchez de Robiou, José Russo, José María Saviñón, Sucesores de Faures Erouis, Francisco Pérez, Triana García, Arturo N. Abreu P., Manuel María del Orbe, Joaquín Rodríguez G., Domingo Díaz, Gabriel Grullón, Hilda Santos, Bestina Fernández, Sucesores de Eugenio Berrido, Julian Isaacs, Sucesores de Juan A. de Lora, Indiana L. de Jiménez, Emelina Guzmán, Lic. José Calzada, José Dalmasí, Dr. Domingo de la Mota, Rogelia Gil, María García, Rafaela García, María Iginia Estrella, Trina Moya Vda. de Moya, Olimpia G. Vda. Pereyra, M. Cro. de Moya hijo, Emilia Pineda, Emiliano Mejía, Pedro María Pérez, Antonio García, Elpidia Estrada Vda. Sosa, Luisa Ramos Vda. de la Rosa, Sucesores de Salvador Estrella, Angela Alvarez de Portalatín, Ana Mercedes Arias, Sucesores de Manuel Ubaldo Gómez, Juan Castillo, Daniel Hernando, Lic. Francisco José Alvarez, Sucesores de Juan Antonio Alvarez, residentes en La Vega.— (COLINDANTES).

J. Epifanio Espaillat R., La Vega.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) de la Común de La Vega, Provincia de La Vega, las cuales colindan así:

SOLARES Nos. 1 Y 2, MANZANA Nº 27.— Linderos: AL NORTE: Calle Duarte; AL ESTE: Sucs. de Juan Antonio Alvarez; AL SUR: Lic. Fco. José Alvarez, Daniel Hernando y Juan Castillo; AL OESTE: Calle Padre Billini.

SOLAR Nº 10, MANZANA Nº 30— Linderos: AL NORTE: Luisa Ramos Vda. de la Rosa; AL ESTE: Sucs. de Salvador Estrella, Angela Alvarez Vda. Portalatín, Ana Mercedes Arias y Sucs. de Manuel Ubaldo Gómez; AL SUR: Calle Julia Molina; AL OESTE: Elpidia Estrada Vda. Sosa.

SOLAR Nº 6, MANZANA Nº 48.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 3 y Antonio García; AL ESTE: Antonio García y Pedro María Pérez; AL SUR: Calle Generalísimo Trujillo; AL OESTE: Solar Nº 7.

SOLAR Nº 12, MANZANA Nº 49.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 1; AL ESTE: Arturo N. Abreu P.; AL SUR: Arturo N. Abreu P.; AL OESTE: Calle Ing. García.

SOLAR Nº 7, MANZANA Nº 54.— Linderos: AL NORTE: Trina Moya Vda. de Moya; AL ESTE: Calle Sánchez; AL SUR: Olimpia G. Vda. Pereyra; AL OESTE: Olimpia G. Vda. Pereyra y M. Cro. de Moya hijo.

SOLAR Nº 5, MANZANA Nº 67.— Linderos: AL NORTE: Estado Dominicano; AL ESTE: Calle Sánchez; AL SUR: Beatriz Sánchez de Robiou; AL OESTE: Solar Nº 3.

SOLAR Nº 6, MANZANA Nº 71— Linderos: AL NORTE: José Ma. Saviñón, Sucs. Faures Ereuis y José María Saviñón; AL ESTE: José María Saviñón; AL SUR: Calle Mella; AL OESTE: José Russo.

SOLAR Nº 11, MANZANA Nº 76.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 13; AL ESTE: Francisco Pérez y Arturo N. Abreu P.; AL SUR: Avenida Benito Monción; AL OESTE: Triana García.

SOLAR Nº 10, MANZANA Nº 82.— Linderos: AL NORTE: Hilda Santos; AL ESTE: Bestina Fernández; AL SUR: Calle García Godoy; AL OESTE: Domingo Díaz y Gabriel Grullón.

SOLAR Nº 2, MANZANA Nº 85.— Linderos: AL NORTE: Calle Mella; AL ESTE: Sucs. de Eugenio Berrido; AL SUR: Julián Isaacs; AL OESTE: Sucs. de Juan A. de Lora y Indiana L. de Jiménez.

SOLAR Nº 1, MANZANA Nº 86.— Linderos: AL NORTE: Avenida Benito Monción; AL ESTE: Lic. José Calzada; AL SUR: Lic. José Calzada y Emelina Guzmán; AL OESTE: Calle Colón.

SOLAR Nº 6, MANZANA Nº 88.— Linderos: AL NORTE: Dr. Domingo de la Mota y José Dalmasí; AL ESTE: Calle José Trujillo Valdez; AL SUR: María Iginia Estrella y María y Rafaela García; AL OESTE: Rogelia Gil.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea

tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en su local de la Ciudad de La Vega, Provincia de La Vega, el día 2 (DOS) del mes de JULIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 9 (NUEVE) de la mañana, á fín de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 13 (TRECE) del mes de MAYO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.
Aprobado: Armando Oscar Pacheco, JUEZ.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE LA VEGA, SOLARES NUMEROS: 3 DE LA MANZANA NUMERO 44; 3 DE LA MANZANA NUMERO 47; 7 DE LA MANZANA NUMERO 50; 10 DE LA MANZANA NUMERO 62; 7 Y 9 DE LA MANZANA NUMERO 67; 1 DE LA MANZANA NUMERO 69, Y 3, 4 Y 6 DE LA MANZANA NUMERO 80, PROVINCIA DE LA VEGA.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. El Abogado del Estado, vs.

Lic. Rafael Rincón, La Vega, Lic. José Joaquín Pérez Páez, Ciudad Trujillo, Sucesores de Ramón María Calderón, Lic. Mercedes Rodríguez T., Margarita Acosta de Lefranc, Ana Virginia Vda. Saviñón, residentes en La Vega.— (RECLAMANTES).

Lic. Manuel Ubaldo Gómez hijo, Sucesores de Manuel de

Jesús Melendez, Sucesores de C. J. Gómez, Sucesores de Dimas Sánchez, José Guzmán, William Lithgow, Dra. Armida García de Contreras, Félix A. Jiménez, Arturo N. Abreu P., Juan Bodden, José Salcedo, Beatriz Sánchez de Robiou, José Antonio Galán, Sucesores de Samuel Mendoza, Lic. Fco. José Alvarez, Ana Virginia Acosta Vda. Saviñón, María Lamarche de Lamarche, Luís Mañaná, Ml. Ma. del Orbe, Belén Robles, Bienvenido Trinidad, Petronila Díaz Vda. Díaz, Domingo Robinsón, residentes en La Vega.— (COLINDANTES).

Agr. J. Epifanio Espaillat R., La Vega.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) de la Común de La Vega, Provincia de La Vega, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 3, MANZANA Nº 44.— Linderos: AL NORTE: Calle Julia Molina; AL ESTE: Suc. de Manuel de Jesús Meléndez; AL SUR: Suc. de C. J. Gómez y Suc. de Dimas Sánchez; AL OESTE: Lic. Manuel Ubaldo Gómez hijo.

SOLAR Nº 3, MANZANA Nº 47.— Linderos: AL NORTE: Calle Julia Molina; AL ESTE: Solar Nº 4; AL SUR: William Lithgoy; AL OESTE: José Guzmán.

SOLAR Nº 7, MANZANA Nº 50.— Linderos: AL NORTE: Dra. Armida García de Contreras; AL ESTE: Félix A. Jiménez; AL SUR: Solar Nº 6; AL OESTE: Calle Padre Fantino.

SOLAR Nº 10, MANZANA Nº 62.— Linderos: AL NORTE: Arturo N. Abreu P.; AL ESTE: Solar Nº 2 y Juan Bodden; AL SUR: José Salcedo y Juan Bodden; AL OESTE: Calle Ing. García.

SOLAR Nº 7, MANZANA Nº 87.— Linderos: AL NORTE: Beatríz Sánchez de Robiou; AL ESTE: Calle Sánchez; AL SUR: Calle Mella; AL OESTE: José Antonio Galán.

SOLAR Nº 9, MANZANA Nº 67.— Linderos: AL NORTE: Suc. de Samuel Mendoza; AL ESTE: José Antonio Galán; AL SUR: Calle Mella; AL OESTE: Ana Virginia Acosta Vda. Saviñón y Lic. Fco. José Alvarez.

SOLAR Nº 1, MANZANA Nº 69.— Linderos: AL NORTE:

Pasaje Cristino Zeno; AL ESTE: María Lamarche de Lamarche; AL SUR: Luís Mañana; AL OESTE: Calle Sánchez.

SOLARES Nos. 3, 4 y 6, MANZANA Nº 80.— Linderos: AL NORTE: Calle Mella y Domingo Robinsón; AL ESTE: Domingo Robinsón y Calle Sánchez; AL SUR: Petronila Díaz Vda. Díaz, Bienvenido Trinidad y Belén Robles; AL OESTE: Belén Robles y Manuel Ma. del Orbe.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa en la Ciudad de La Vega, Provincia de La Vega, el día 3 (TRES) del mes de JULIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), á las 9 (NUEVE) de la mañana, á fín de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 26 (VEINTE Y SEIS) del mes de MAYO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 14º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.

Aprobado: Luís R. Mercado, JUEZ.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 8 (OCHO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SECCION DE "YAGO", LUGAR DE "LOS ACEITUNOS DE SANTA ROSA", PARCELAS NUMEROS: 21 (VEINTIUNO) Y 22 (VEINTIDOS)—PROVISIONALES.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Manuel Lebrón Parra, Ciudad Trujillo, Sucesores de Magdalena Linares, Ciudad Trujillo— (RECLAMANTES).

Sucesores de Horacio V. Vicioso, Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Hermenegildo A. Columna V., Ciudad Trujillo, Sucesores de Pereyra Frías (Emiliano Henríquez), Calle Restauración Nº 89, Ciudad Trujillo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: PARCELAS NUMEROS 21 (VEINTIUNO) y 22 (VEINTIDOS) PROVISIONALES, del Distrito Catastral Número 8 (OCHO) del Distrito de Santo Domingo, Sección de "YAGO", Lugar de "LOS ACEITUNOS DE SANTA ROSA", con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Río Isabela;

AL ESTE : Arroyo Canoa;

AL SUR : Carretera Duarte;

AL OESTE: Sucesores de Horacio V. Vicioso.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, Calle "El Conde" Nº 5, de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 3 (TRES) del mes de JULIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, REPUBLICA DOMINICANA, hoy día 20 (VEINTE) del mes de MAYO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: E. Generoso de Marchena E., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 18 DE LA MANZANA NUMERO 145; 11 Y 30 DE LA MANZANA NUMERO 302; 3 DE LA MANZANA NUMERO 464, Y 16 DE LA MANZANA NUMERO 476, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR— El Abogado del Estado, vs.

Amelia Vergez Vda. Pineda, Olimpia Nadal de Camarena, Consuelo Espinal de Vega, Mercedes Beatriz Sinclair, residentes en Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Gabriela Menendez, Calle "Arzobispo Meriño" Nº 36, Francisca H. García, Calle "El Conde" Nº 16, Sergio Franco, Rosendo Alvarez, Calle "Crucero Danao", Federico Geraldino, Calle "El Conde" Nº 84, Juan B. Porcella, Calle "El Conde" Nº 98, Domingo Castro, Genoveva Martínez, Calle "Arzobispo Portes" Nº 12, Mercedes Laura Vicini Vda. Alvino, Calle "Isabel La Católica" Nº 48, Lic. Emilio Rodríguez Demorizi, Calle "Mercedes" Nº 81, Epifanio Soriano, Calle "José Reyes" Nº 112, Ramón Ma. Ruíz,—(Consejo Administrativo), Pedro E. Cubilete, Calle "Tomás de la Concha", Altagracia E. Nareyx, todos de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (COLINDANTES).

Pedro E. Cubilete, Calle "Tomás de la Concha", esq. "Benito González", Ciudad Trujillo, Agr. Miguel A. Espinal M., Ciudad Trujillo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 18, MANZANA Nº 145.— Linderos: AL NORTE: Ramón Ma. Ruíz (Solar Nº 19); AL ESTE: Epifanio Soriano; AL SUR: Pedro E. Cubilete (Solar Nº 17) y Ramón Ma. Ruíz y Altagracia E. Nareyx; AL OESTE: Calle "Tomás de la Concha".

SOLARES Nos. 11 Y 30, MANZANA Nº 302.— Linderos: AL NORTE: Calle "Santiago Rodríguez"; AL ESTE: Mercedes Laura Vicini Vda. Alvino; AL SUR: Calle de "Las Mercedes"; AL OESTE: Lic. Emilio Rodríguez Demorizi (Solar Nº 10).

SOLAR Nº 3, MANZANA Nº 464.— Linderos: AL NORTE: Calle "Arzobispo Portes"; AL ESTE: Rosendo Alvarez (Solar Nº 4—A) y Francisca García (Solar Nº 4—B); AL SUR: Francisca M. García (Solar Nº 4—B); AL OESTE: Sergio Franco y Gabriela Menéndez.

SOLAR Nº 16, MANZANA Nº 476.— Linderos: AL NORTE: Domingo Castro (Solar Nº 7) y Genoveva Martínez; AL ESTE: Federico Gerardino; AL SUR: Calle "José Gabriel García"; AL OESTE: Juan B. Porcella (Solar Nº 17—def.).

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, Calle "El Conde" Nº 5, de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 6 (SEIS) del mes de JULIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, REPUBLICA DOMINICANA, hoy día 21 (VEINTIUNO) del mes de MAYO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 14y de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: E. Generoso de Marchena E., Juez.

Año LXIV. Núm. 5926

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 3 de Junio de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 306, de Impuesto sobre Documentos, derogatoria de la Ley Nº 856, del 1935.— Ley Nº 309 que autoriza la transferencia de la suma de $ 40.000.00, dentro del Capítulo VII I de la Ley de Gastos Públicos.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

AGN

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.

Se avisa a los interesados en obtener la Gaceta Oficial que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 975, de fecha 6 de febrero de 1943, el precio de suscripción anual de la Gaceta Oficial ha sido aumentado a $ 5.00 (CINCO PESOS) y el del ejemplar suelto a 10 Cts. (DIEZ CENTAVOS), a partir del 10 de febrero del año en curso.

Esta publicación puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $ 5.00 expedido por las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos están a la venta en dichas Colecturías al precio de 10 Cts.

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 3 de Junio de 1943. Nº 5926.

Ley Nº 306, de Impuesto sobre Documentos, derogatoria de la Ley Nº 856, de 1935.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 306.

Art. 1.— Los documentos enumerados a continuación están sujetos al impuesto que se especifica, para cada tipo de ellos, en los Párrafos siguientes:

Presidencia de la República.

1.—Solicitudes para obtener cualquier concesión, autorización, derecho, franquicia, permiso o contrato, dirigidas al Presidente de la República, no previstas especialmente $ 4.00

2.—Concesiones, autorizaciones, franquicias, contratos, derechos o permisos otorgados por el Presidente de la República, no previstos especialmente 4.00

Secretarías de Estado y Procuraduría General de la República.

3.—Solicitudes para obtener cualquier concesión, contrato, autorización, derecho, franquicia o permiso de un Secretario de Estado o del Procurador General de la República, no previstas especialmente 2.00

4.—Concesiones, contratos, franquicias, derechos, autorizaciones o permisos otorgados por un Secretario de Estado o por el Procurador General de la República, no previstos especialmente 2.00

Secretaría de Estado de Guerra y Marina y sus dependencias.

5.—Solicitud y otorgamiento de permisos para la im-

portación de armas, municiones y explosivos en general, cada documento $ 4.00

6.—Solicitud y otorgamiento de permisos para vender buques nacionales, cada documento 4.00

7.—Solicitud y otorgamiento de autorización para conducir pasajeros hacia el exterior en buques de vela que no reúnan todas las condiciones legales, cada documento. 1.00

8.—Solicitud y otorgamiento de permisos para comprar o retirar substancias explosivas o que entren en la preparación de explosivos 0.25

Secretaría de Estado de lo Interior y Policía y sus dependencias.

9.—Solicitud y otorgamiento de licencias para tener o portar revólveres, pistolas, escopetas o rifles de de aire comprimido. 0.25

10.—Solicitud y otorgamiento de licencias para negociar en armas de fuego, cada documento 3.00

11.—Solicitud y otorgamiento de autorización para importar armas de fuego, cada documento 3.00

12.—Solicitud y otorgamiento de autorización de visas de pasaportes para la entrada de extranjeros, cada documento 1.00

13.—Solicitud y otorgamiento de permisos para la importación de braceros extranjeros, cada documento 20.00

14.—Solicitud y concesión de exoneración del pago de impuestos de inmigración 0.25

15.—Solicitudes de nombramiento de Guarda Campestres 2.00

16.—Solicitud y otorgamiento de autorización para el funcionamiento de asociaciones, cada documento 1.00

17.—Solicitud y otorgamiento de permisos de salida del país, cada documento 1.00

18.—Solicitud y concesión de franquicia postal interna para periódicos o revistas, cada documento 1.00

19.—Solicitud y otorgamiento de permisos para instalar estaciones radioeléctricas, cada documento 5.00

20.—Solicitud y otorgamiento de permisos de inmigración, en general, que no estén sujetos a impuestos especiales $0.25

Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y sus dependencias.

21.—Solicitudes de permisos dirigidas al Comité de Control sobre Importaciones y Exportaciones, cuando sean para obtener permisos de exportación 4.00

22.—Permisos de Importación o Exportación concedidos por el mismo Comité antes mencionado 4.00

23.—Expedición de pasaportes 2.00

24.—Renovación de pasaportes 2.00

25.—Visas de pasaportes 0.25

Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio y sus dependencias.

26.—Solicitudes de registro o renovación de marcas de fábrica o de comercio 4.00

27.—Certificados de registro, de renovación o de traspaso de marcas de fábrica o de comercio 2.00

28.—Solicitud y otorgamiento de permisos para la exportación de azúcar, suelas y sus productos, alcohol y sus productos, manteca y aceite de oliva sin refinar, fósforos, cigarros y cigarrillos, cada documento 4.00

29.—Solicitud y otorgamiento de permisos para la venta de refrigeradoras, cada documento 0.50

30.—Solicitud y otorgamiento de permisos para transportar braceros en camiones, cada documento 4.00

31.—Solicitudes de venta o arrendamiento de edificios, solares o terrenos del Estado 1.00

32.—Solicitud y otorgamiento de permisos para que buques extranjeros puedan realizar operaciones en puertos no habilitados, cada documento 5.00

33.—Solicitud y otorgamiento de permisos para descargar en otro puerto carga destinada a un puerto nacional, cada documento 4.00

34.—Solicitud y otorgamiento de permisos para que la carga consignada a un puerto nacional sea considerada en tránsito para otro puerto nacional, cada documento $ 4.00

35.—Solicitud y otorgamiento de permiso para carga y descarga de buques extranjeros, cada documento 4.00

36.—Solicitud y otorgamiento de permiso para trasbordar carga dentro de un puerto, de un buque a otro o a lanchas de empresas particulares, cada documento 4.00

37.—Solicitud y otorgamiento de permiso para que un buque pueda hacer operaciones en muelles particulares, cada documento 4.00

38.—Solicitud y otorgamiento de permiso para realizar trabajos nocturnos en las destilerías, cada documento 2.00

39.—Solicitud y otorgamiento de permisos para operar descascaradoras de arroz, café, aserraderos, almacenes de acaparamiento y de traficantes de maderas, fábricas de cigarros y cigarrillos o de fósforos, cada documento 0.50

40.—Solicitud y otorgamiento de permisos para establecer fábricas de productos alcohólicos, cada documento 4.00

Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes y sus dependencias.

41.—Solicitud y otorgamiento de autorización para exámenes extraordinarios, cada documento 1.00

42.—Solicitudes de colación de estudios, cada documento 1.00

Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo y sus dependencias.

43.—Solicitud y otorgamiento de permisos para exportar carbón vegetal, cada documento 4.00

44.—Solicitud y otorgamiento de permisos para el corte de árboles frutales y palmeras, cada documento 1.00

45.—Solicitud y otorgamiento de permisos para tumbar bosques de más de 200 hectáreas, cada documento 1.00

46.—Solicitud y otorgamiento de permisos para aumentar la jornada de trabajo, cada documento $ 5.00

47.—Solicitud y otorgamiento de permisos para abrir establecimientos a cualquier hora en domingos o días feriados, cada documento 5.00

Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública y sus dependencias.

48.—Solicitud y otorgamiento de permisos para la instalación de laboratorios, cada documento 4.00

49.—Solicitud y otorgamiento de autorización para realizar trabajos de construcción, reforma y ampliación de inmuebles, cada documento 0.25

50.—Solicitud y otorgamiento de licencia para el ejercicio de la plomería, cada documento 0.25

51.—Solicitud y otorgamiento de inscripción de mantecas y aceites importados al país, cada documento 4.00

52.—Solicitud y otorgamiento de permisos para la introducción de mantecas y aceites, cada documento 4.00

53.—Solicitud y otorgamiento de permisos para la exhumación de restos, cada documento 1.00

54.—Solicitud y otorgamiento de permisos para inhumaciones en los cementerios particulares ya existentes, cada documento 4.00

Procuraduría General de la República.

55.—Solicitud y otorgamiento de autorización para el establecimiento en el país de asociaciones o sociedades constituídas bajo leyes extranjeras y que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, cada documento 4.00

Dirección General de Obras Públicas.

56.—Solicitud y otorgamiento de cualquier permiso o licencia de Obras Públicas, cada documento 2.00

Universidad de Santo Domingo.

57.—Solicitudes de cualquier clase dirigidas a la Universidad 0.25

Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo. Ayuntamientos y Juntas Municipales.

58.—Solicitudes de venta o arrendamiento de edificios, solares o terrenos municipales $1.00

59.—Solicitud y otorgamiento de permisos para la construcción de tanques o depósitos de materias inflamables, bombas o receptáculos para las mismas, cada documento 2.00

Todas las oficinas y todos los funcionarios públicos.

60.—Los documentos en general constitutivos de créditos, obligaciones, acciones, derechos, privilegios, garantías u otras relaciones de igual o similar naturaleza, pagarán un impuesto proporcionado al valor que representan, enuncien, expresen o envuelvan, de acuerdo con la siguiente escala:

De $5.00 hasta $100.00	1.00
De $100.01 hasta $500.00	2.00
De $500.01 hasta $1.000.00	4.00
De $1.000.01 hasta $2.000.00	6.00

Cuando el valor enunciado o envuelto sea mayor de $2.000.00 se aplicará, además, impuesto de $1.00 por cada mil pesos de exceso o parte de esta cantidad. Cuando el valor no sea enunciado y no pueda determinarse fácilmente por la naturaleza y circunstancias del negocio, lo apreciará el Colector de Rentas Internas correspondiente, salvo lo que se indica más adelante.

61.—Certificados o constancias de cualquier naturaleza que no estén expresamente previstos en esta ley, expedidos o visados por cualquier funcionario o empleado nacional, provincial o comunal o presentados a éstos, incluyendo la solicitud 1.00

62.—Permisos, licencias, títulos, diplomas o autorizaciones de cualquier naturaleza, no previstos expresamente 2.00

63.—Legalizaciones de firmas 2.00

64.—Poder, o revocación o substitución de poder, ins-

trumentado, redactado, visado o legalizado por cualquier funcionario, empleado u oficial público, o presentado a éstos para su intervención oficial, registro, depósito u otro fín $2.00

65.—Cuenta de Vendutero Público, tutor, guardián o administrador, presentada ante cualquier Tribunal, oficina o funcionario públicos, o registrada, visada, preparada o atestiguada por ellos, o que requiera su intervención oficial 6.00

66.—Solicitudes de reembolso 0.25

67.—Correcciones de errores de cualquier naturaleza 0.25

Cámara de Cuentas.

68.—Instancias o alegatos presentados a la Cámara de Cuentas, excepto en los procedimientos contencioso-administrativos sobre liquidación de impuestos 4.00

Suprema Corte de Justicia.

69.—Instancias, conclusiones u otros escritos en materia civil, siempre que no excedan de cuarenta páginas de veinticinco líneas 6.00

70.—Memoriales o escritos ampliativos o de réplica o contra-réplica, en materia civil, sujetos a las mismas reglas 2.00

71.—Instancias, conclusiones u otros escritos en materia comercial o penal, que no excedan de cuarenta páginas de veinticinco líneas 2.00

72.—Memoriales o escritos ampliativos, de réplica o contra-réplica, en materia comercial o penal, sujetos a las mismas medidas 1.00

Las instancias, escritos o conclusiones producidos por la parte civil, están sujetos a los mismos tipos, medidas y reglas que los escritos en materia civil.

Cuando los escritos excedan de las medidas señaladas, se aplicarán sellos por el exceso en la misma proporción.

Cuando las conclusiones sean producidas oralmente, el sello se aplicará al pié de la hoja de audiencia.

73.—Copia de sentencia interlocutoria o preparatoria, ordenanza o auto $4.00

74.—Copia de sentencia definitiva 6.00

Corte de Apelación.

75.—Actas de apelación 2.00

76.—Solicitudes de fijación de audiencia 2.00

(Cuando la solicitud sea hecha verbalmente, el sello se aplicará al pié del auto por el cual se fije la audiencia)

77.—Instancias, conclusiones u otros escritos, en materia penal o comercial, exceptuando las conclusiones de la parte civil, cuando no comprendan más de cuarenta páginas de veinticinco líneas. 2.00

78.—Escritos de réplica, contra-réplica o ampliación, en materia penal o comercial, sujetos a las mismas reglas que anteceden 1.00

79.—Instancias, conclusiones u otros escritos, en materia civil, incluyendo los que produzca la parte civil en materia penal, cuando no comprendan más de cuarenta páginas de veinticinco líneas 6.00

80.—Escritos de réplica, contra-réplica o ampliación en materia civil, sujetos a las mismas reglas que anteceden 2.00

Cuando los escritos indicados en los dos párrafos anteriores excedan de las medidas señaladas, se aplicarán sellos por el exceso en la misma proporción.

Cuando las conclusiones sean producidas oralmente, el sello se aplicará al pié de la hoja de audiencia.

81.—Copias de sentencias interlocutorias o preparatorias, ordenanzas o autos 2.00

82.—Copias de sentencias definitivas 4.00

Juzgados de Primera Instancia.

83.—Instancias, conclusiones u otros escritos en materia civil, cuando no comprendan más de cuarenta páginas de veinticinco líneas 6.00

84.—Escritos de réplica, contra-réplica o ampliación en

materia civil, sujetos a las mismas reglas que anteceden $2.00

85.—Instancias, conclusiones u otros escritos en materia comercial o penal, sujetos a las mismas reglas 2.00

86.—Escritos de réplica, contra-réplica o ampliación en materia comercial o penal, sujetos a las mismas reglas 1.00

Las instancias, conclusiones u otros escritos producidos por la parte civil, están sujetos a los mismos tipos, medidas y reglas que los escritos en materia civil.

Cuando los escritos indicados en los párrafos anteriores excedan de las medidas señaladas, se aplicarán sellos por el exceso en la misma proporción. Cuando las conclusiones sean producidas oralmente, se aplicará el sello al pié de la hoja de audiencia.

87.—Solicitudes de fijación de audiencia 1.00

Cuando la solicitud se haga verbalmente, el sello se aplicará al pié del auto por el cual se fija la audiencia.

88.—Copia de sentencia interlocutoria o preparatoria, ordenanza o auto 2.00

89.—Copia de sentencia definitiva 4.00

Alcaldías Comunales.

90.—Documentos presentados a los Alcaldes para su intervención oficial, o preparados, redactados, legalizados, expedidos, firmados, visados o registrados por ellos 0.25

Dirección de Registro y Conservadurías de Hipotecas.

91.—Documentos preparados, redactados, legalizados, expedidos, firmados, visados o registrados por los Directores de Registros y Conservadores de Hipotecas 0.50

Notarios Públicos.

92.—Documentos preparados, redactados, instrumentados, legalizados, expedidos, visados, firmados,

registrados, protocolizados o archivados por los Notarios Públicos $ 0.50

93.—Protesto de letras de cambio, pagaré o cheque de $1.00 a $500.00 0.50

94.—Protesto de letra de cambio, pagaré o cheque de de más de $500.00 1.00

Agrimensores.

95.—Certificados de mensuras 4.00

Alguaciles.

96.—Protesto de letra de cambio, pagaré o cheque de $1.00 a $500.00 0.50

97.—Protesto de letra de cambio, pagaré o cheque de más de $500.00 1.00

Documentos exentos del impuesto establecido por esta ley.

Art. 2.—Están exentos del impuesto establecido por esta ley, el Estado, el Distrito de Santo Domingo, las Comunes y otras divisiones políticas del territorio, los establecimientos públicos, las iglesias e instituciones dedicadas a cultos religiosos, las instituciones y sociedades de fines culturales o benéficos reconocidos por el Gobierno, y los Estados extranjeros en cuanto a los bienes pertenecientes a sus legaciones.

Los impuestos sobre documentos en que fueren partes las personas o instituciones anteriormente enumeradas, y otras personas, serán pagados por estas últimas, cuando los utilicen u obtengan en su interés.

Están igualmente exentos del impuesto todos los documentos que sean presentados o depositados en el Tribunal de Tierras para fines de saneamiento y registro catastral de bienes, sin que ésto redima a tales documentos del impuesto a que estuvieren sujetos por el hecho de haber sido instrumentados, visados, legalizados, expedidos, recibidos o registrados por otros funcionarios u organismos.

Art. 3.— Estarán exentos también del impuesto establecido por esta ley las solicitudes en general que no sean para obtener franquicias, contratos, concesiones, derechos, permisos o autorizaciones, salvo los casos específicamente determinados en el artículo 2; y los documentos siguientes: los relacionados

con la declaración, expedición, traspaso o traslado de patentes; las solicitudes de copias de documentos de embarque o de facturas consulares, cuando el importador no haya recibido los originales; los manifiestos de cargas de importación y de declaración de reembarque de carga de importación previamente declarada a depósito; las solicitudes relativas al registro de la propiedad intelectual; los documentos relativos a las ventas condicionales de inmuebles, de muebles y de ventas acumulativas; las solicitudes de becas; los documentos relacionados con la enseñanza primaria; las solicitudes y autorizaciones para inscripciones escolares después de los períodos regulares; las solicitudes de exámenes de admisión en centros de enseñanza; las solicitudes de exención de derechos de inscripción y de examen en centros de enseñanza; las solicitudes de títulos; las solicitudes de títulos de agua, permisos para uso de aguas, para construcción de canales de riego y para realizar estudios sobre utilización de aguas con fines industriales; las solicitudes y autorizaciones para exportar café corriente; las solicitudes y autorizaciones para envasar café en forma distinta a la reglamentaria y para envasar café para la exportación; las solicitudes y permisos para introducir materias vegetales; los documentos relativos a patentes de invención; las solicitudes de permisos de pesca; las solicitudes y permisos para establecer corrales de pesca; las solicitudes y permisos para extraer cáscaras de mangle; las solicitudes y permisos para resinar pinos; las solicitudes y permisos para exportar cera de abejas en envases no reglamentarios; las solicitudes y permisos para envasar cacao para la exportación; las solicitudes y permisos para envasar cacao en pesos no reglamentarios; las solicitudes y permisos para empacar tabaco para exportación y en pesos distintos a los reglamentarios; las solicitudes y permisos para traficar en arroz con cáscara; las solicitudes de inscripción de industrias; las solicitudes de reembolso sobre alcohol envejecido; las solicitudes y certificados de registro de diplomas por la clase médica; las solicitudes y certificados de registro de medicamentos y especialidades farmacéuticos; las solicitudes y permisos para vender medicamentos; las solicitudes y permisos o licencias sobre drogas narcóticas; las solicitudes y autorizaciones para importar quininas y sus sales; las solicitudes y certificados de salud para sirvientes; las solicitudes y certificados de incapacidad física o mental para exonera-

ción de la Cédula Personal; las solicitudes y permisos para el traslado de cadáveres; las solicitudes y permisos para la adquisición de vehículos de motor, gomas y neumáticos; las solicitudes y permisos para la expedición de giros, cartas de crédito, cheques de viajeros y compra de cambio; las solicitudes y permisos para depositar y despachar bebidas envejecidas, fermentos de vinos, alcohol de las destilerías; las solicitudes de datos sobre el máximum de alcohol en los depósitos de envejecimiento; las solicitudes para reparaciones en destilerías; las solicitudes de inspección de productos alcohólicos para la exportación; las solicitudes para despachar cerveza, para licuar azúcar, para desviar tanques en las destilerías, para destruir vinos y para reanudar destilación en las destilerías; las solicitudes y permisos para vender licores, cigarros y cigarrillos nacionales; las solicitudes para retirar botellas de las aduanas, para usar etiquetas y precintos; las solicitudes y permisos o autorizaciones para operaciones que faciliten el pago del impuesto sobre sucesiones, particiones y donaciones; las solicitudes de roles de tripulantes; las solicitudes y permisos para ventas de comestibles a buques extrangeros; los documentos sometidos a los Consejos Superiores de Aduanas o a la Cámara de Cuentas, sobre liquidación de impuestos; las solicitudes de registro de buques de cabotaje; y las solicitudes de registro de buques destinados al extrangero; las solicitudes para asignación de petróleo y sus derivados; las solicitudes y otorgamiento de análisis de azúcar; las solicitudes y otorgamiento de permisos para redestilación de alcoholes, para repulir arroz, para reelaborar azúcar, para destruir flemas (de alcohol), para instalar trapiches, para despacho de melazas de los tanques-depósitos, para entrar o retirar azúcar de los depósitos; la solicitud y análisis de desnaturalizantes; la solicitud y otorgamiento de dispensa de edad; la solicitud y otorgamiento de certificados relacionados con la exoneración del pago de Cédula Personal de Identidad; documentos relacionados con el Certificado Pre-Nupcial..

Art. 4.—Es entendido que los impuestos establecidos por esta ley deben pagarse independientemente de los impuestos sobre las materias u operaciones a que se refieren los documentos, establecidos por otras leyes, salvo los casos en que la ley expresamente disponga lo contrario.

Es entendido, igualmente, que las exenciones dispuestas

en el artículo 3 de esta ley no se refieren sino al impuesto sobre documentos establecido por esta ley, y no a otros impuestos establecidos por otras leyes, vigentes o futuras.

Art. 5.— Cuando un documento o expediente en el cual haya intervenido algún funcionario u oficina pública sea presentado a otro funcionario u oficina, estos últimos están en la obligación de verificar si ha sido debidamente pagado el impuesto correspondiente.

Art. 6.— Cuando por disposición legal un documento deba ser presentado a una sola oficina o depositado en ella en original y copias, el impuesto se aplicará solamente al original. En las copias se harán las anotaciones correspondientes en la forma prevista en el artículo 10, haciéndose mención del número y valor de los sellos adheridos y cancelados sobre el original. Cuando la presentación o el depósito deba hacerse, por disposición legal en diversas oficinas, el impuesto debe pagarse tanto sobre el original como sobre cada una de las copias que se vaya a presentar o depositar en dichas oficinas.

Cuando por un mismo documento se soliciten distintas actuaciones sujetas al impuesto de documentos, se pagarán tantos impuestos como hubieren requerido dichas actuaciones, de haberse presentado separadamente.

Párrafo.— Salvo los casos previstos en este artículo, las copias de documentos estarán gravadas con el cincuenta por ciento del impuesto establecido para los originales.

Art. 7.— Los sellos para el impuesto sobre documentos serán vendidos únicamente por los Colectores de Rentas Internas u otras personas autorizadas por el Director General de Rentas Internas, mediante pedido en la forma indicada en el formulario que prescriba para este fin la Dirección General de Rentas Internas.

La infracción de estas disposiciones será castigada con multa de cien a mil pesos, o prisión de seis meses a dos años, o ambas penas a la vez.

Art. 8.— Los sellos deberán ser aplicados y cancelados en el momento de realizar la operación o actuación a que se refieran los documentos; y todas las personas y funcionarios que intervengan en tal operación o actuación serán solidariamente responsables, sin perjuicio de las penas previstas en la Ley Organica de Rentas Internas.

Art. 9.— El pago del impuesto sobre documentos se efectuará fijando de manera segura con goma u otra substancia adhesiva en el documento tantos sellos de Rentas Internas como fueren necesarios para cubrir el monto total del impuesto, prefiriéndose los de más alta denominación. Los sellos serán fijados en el extremo inferior del margen izquierdo de la página en que aparezca la firma que los valida. La ausencia de los sellos de Rentas Internas correspondientes constituirá presunción legal de que el impuesto no ha sido pagado.

Art. 10.— Los sellos serán cancelados por el oficial público que instrumente el acto o prepare el documento, o por aquel a quien sean presentados para su intervención legal, escribiendo sobre ellos, con tinta, sus iniciales, y la fecha de cancelación, y al margen del documento sobre el cual dichos sellos estén adheridos, la denominación, número y serie a que ellos corresponden, la fecha de cancelación y sus iniciales.

Art. 11.— Los oficiales públicos llevarán un registro exacto de los documentos sujetos a impuesto que hubieren instrumentado o preparado o que les fueren presentados y de los sellos que tengan adheridos y que ellos hayan cancelado, y demostrarán en estos registros el número de serie de dichos sellos, su denominación, la fecha en que fueron cancelados y la clase de documentos a los cuales les fueron adheridos; y rendirán un estado mensual de las operaciones efectuadas a la Dirección General de Rentas Internas, en la forma y tiempo en que ésta lo requiera.

Art. 12.— Todas las oficinas públicas en las cuales fueren depositados documentos sujetos a impuesto, y todos los registros llevados por dichas oficinas, estarán sujetos a inspección por cualquier oficial de Rentas Internas, en cualquier tiempo durante las horas laborables de oficina, estando estos oficiales obligados a hacer conocer el objeto de su visita y a establecer su identidad. Los oficiales de Rentas Internas están facultados para incautarse de cualquier documento que encuentren sin tener adheridos los correspondientes sellos, o con sellos por valor inferior al impuesto establecido sobre tal documento; dando el recibo correspondiente. Estos documentos se devolverán al oficial o a la oficina pública de donde hayan sido extraídos, mediante recibo, una vez cumplimentados los requisitos de ley. Al mismo tiempo deberá dicha oficina u oficial público devol-

ver el recibo extendido por el Oficial de Rentas Internas en el momento de la incautación.

Art. 13.— Ningún documento sujeto a impuesto que no esté provisto del sello correspondiente será aceptado como medio de prueba por ante ningún tribunal, excepto en procedimientos incoados por violación de leyes tributarias.

Art. 14.— La clasificación hecha en el artículo 2 es puramente metódica. Cuando las operaciones o actuaciones relativas a los documentos que en ella se citan sean atribuídas a otro departamento, continuarán pagándose los impuestos correspondientes.

Art. 15.— Todas las solicitudes y otorgamientos de autorizaciones o permisos necesarios para operaciones o actuaciones derivadas de disposiciones de emergencia, no sujetas expresamente en esta ley a otro impuesto o declaradas expresamente por ella exentas de impuestos, pagarán $4.00 por la solicitud y $4.00 por el permiso o la autorización correspondiente; pero el Poder Ejecutivo podrá disponer, por vía general en cada materia, la reducción o la exención de dichos impuestos.

Art. 16.— Toda reclamación relativa a la aplicación del impuesto establecido por esta ley será resuelta, en último grado jerárquico, por el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, salvo recurso contencioso del interesado por ante la Cámara de Cuentas, para que ésta decida en forma final.

Art. 17.— La presente ley deroga y sustituye la Ley Nº 856, del 13 de Marzo de 1935.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

M. García Mella,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,

en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
G. Despradel Batista.
Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 309 que autoriza la transferencia de la suma de $ 40.000.00, dentro del Capítulo VII-I de la Ley de Gastos Públicos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 309.

UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1943:

Del: CAPITULO VII-I

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

(SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA)

40112	INTERESES SOBRE CREDITOS:	$ 20.000.00

G40112F	Para intereses sobre créditos autorizados a cargo del Eximbank (EE. UU. de América):	$ 20.000.00	
40215	AMORTIZACION DE VALES CERTIFICADOS DE LA TESORERIA NACIONAL:		$ 20.000.00
G40215F	Para el pago de la cuota anual de amortización sobre Vales Certificados de la Tesorería Nacional:	$ 20.000.00	
			$ 40.000.00

Al:

CAPITULO VII-I

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

(SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA)

40115	INTERESES SOBRE BONOS DEL CENTENARIO DE LA REPUBLICA:		$ 40.000.00
G40115F	Para el pago de intereses sobre Bonos del Centenario de la República:	$ 40.000.00	
			$ 40.000.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

M. García Mella,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Año LXIV. Núm. 5927.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 4 de Junio de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 296, que aprueba nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo.— Ley Nº 304, que modifica la Ley Nº 617 relativa a la pasantía de médicos graduados en Hospitales y localidades sin médicos.— Ley Nº 307 que modifica el párrafo 25 del Art. 5 de la Ley Nº 854 de 1935, (aforo de manufacturas de vidrio no previstas).— Ley Nº 308, que modifica la Ley Nº 690, sobre facturas consulares, facturas comerciales y conocimientos de embarque.— Ley Nº 310 que autoriza la transferencia de $ 4.645.00 dentro del Cap. IX de la Ley de Gastos Públicos.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.— Extracto de Sentencia de Contumacia del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Trujillo.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.

Se avisa a los interesados en obtener la Gaceta Oficial que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 975, de fecha 6 de febrero de 1943, el precio de suscripción anual de la Gaceta Oficial ha sido aumentado a $ 5.00 (CINCO PESOS) y el del ejemplar suelto a 10 Cts. (DIEZ CENTAVOS), a partir del 10 de febrero del año en curso.

Esta publicación puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $ 5.00 expedido por las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos están a la venta en dichas Colecturías al precio de 10 Cts.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 4 de Junio de 1943. Nº 5927.

Resolución Nº 296, que aprueba nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 296.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso tercero del artículo diecinueve de la Constitución de la República Dominicana.

RESUELVE:

UNICO: aprobar como por la presente Resolución aprueba, el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del Señor Doctor Ricardo Pérez Alfonseca como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la Gran Bretaña, Bélgica, Checoeslovaquia, Grecia, Holanda, Polonia y Noruega.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

M. García Mella,
Secretario.

Ley Nº 304, que modifica la Ley Nº 617 relativa a la pasantía de médicos graduados en Hospitales y localidades sin médicos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 304.

UNICO.— Se modifican los artículos 1, 2, 3, 5 y 6 de la ley

Nº 617, del 24 de noviembre de 1941, para que se lean del siguiente modo:

"Art. 1.— A partir de la vigencia de la presente ley, los estudiantes de medicina de la Universidad de Santo Domingo que reciban su título, no podrán obtener el exequatur para el ejercicio de su profesión en el territorio de la República, sino cuando hayan prestado seis meses por lo menos de servicio en algún Hospital del Estado, antes de su graduación como estudiantes del 5º ó 6º año, o después de ella, y además un año por lo menos de servicio, después de la graduación, en la cabecera de una Común o de un Distrito o en una sección Municipal de mil habitantes como mínimo, en las cuales no residan médicos graduados.

Párrafo I.— El régimen hospitalario a que estarán sometidos para los fines de esta Ley los médicos recién graduados y estudiantes es el mismo que rige para los practicantes oficiales.

Art. 2.— La Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública suministrará a los estudiantes de medicina y a los médicos recién graduados que lo soliciten, una nómina de los Hospitales del Estado donde pueden prestar los servicios requeridos por esta ley, y una nómina de las localidades, ya especificadas, donde no existan médicos graduados al tiempo de solicitarse la información.

Art. 3.— Los médicos recién graduados podrán escoger cualquiera de las localidades de la nómina ya especificada, para prestar sus servicios. Para este fín, así como para la prestación de servicios en los Hospitales del Estado, será suficiente una autorización de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública.

Art. 5.— La prueba de que un médico recién graduado ha prestado servicios por un año o más en una localidad de las ya especificadas, consistirá en un Certificado de tal circunstancia, expedido por el Oficial de Sanidad de la jurisdicción, o a falta de éste, por el Síndico de la Común o Distrito Municipal en cuya jurisdicción se hubieren prestado los servicios.

Art. 6.— El médico recién graduado que se haya establecido en una localidad de las ya especificadas, de acuerdo con los requisitos antes indicados, podrá en cualquier momento,

mediante los mismos requisitos, establecerse en otra localidad de las señaladas por esta ley donde no residan médicos graduados y en ese caso el tiempo de servicios prestados en la localidad o localidades anteriores será computado a su favor".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly.
Secretario.

M. García Mella,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 307 que modifica el párrafo 25 del Art. 5 de la Ley Nº 854 de 1935. (aforo de manufacturas de vidrio no previstas).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 307.

UNICO.— El párrafo 25 del artículo 5 de la Ley Nº 854, del 13 de marzo de 1935, queda modificado para que se lea de la siguiente manera:

"Párrafo 25.— Otras manufacturas de vidrio, no previstas.. .. .. .

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 308, que modifica la Ley Nº 690, sobre facturas consulares, facturas comerciales y conocimientos de embarque.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 308.

Art. 1.— Los artículos 1 y 2 de la Ley Nº 690, de fecha 19 de febrero de 1942, que introdujo reformas a las leyes de Aduanas Puertos y a la Orgánica del Cuerpo Consular, se modifican para que se lean como sigue:

"Art. 1.— Los embarcadores en puertos extranjeros de mercancías destinadas a la República, deben entregar al Cónsul o a la persona que lo sustituya, cinco ejemplares de la factura consular, cinco ejemplares del conocimiento de embarque y dos ejemplares de la factura comercial.

Art. 2.— Los Cónsules enviarán a la Aduana correspondiente, el triplicado y quintuplicado de cada factura consular y de cada conocimiento de embarque, así como también un ejemplar de cada una de las facturas comerciales, todo sin aumento de los derechos consulares establecidos".

Art. 2.— La presente ley entrará en vigor quince días después de la fecha de su promulgación y deroga toda otra disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la In-

dependencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

M. García Mella,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 310 que autoriza la transferencia de $ 4.645.00 dentro del Cap. IX de la Ley de Gastos Públicos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 310.

ARTICULO UNICO.— Se autoriza la siguiente transfe-

rencia dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1943:

Del:

CAPITULO IX

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

31801	OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL:		$ 4.645.00
G31801C	Adquisición de Propiedades:	$ 4.645.00	
			$ 4.645.00

Al:

CAPITULO IX

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

31822	CARRETERAS, PUENTES Y CAMINOS:		$ 4.645.00
G31822	Carreteras, Puentes, Caminos, etc.	$ 4.645.00	
			$ 4.645.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Indepen-

dencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

M. García Mella,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE LA VEGA, SOLARES NUMEROS: 3 DE LA MANZANA NUMERO 44; 3 DE LA MANZANA NUMERO 47; 7 DE LA MANZANA NUMERO 50; 10 DE LA MANZANA NUMERO 62; 7 Y 9 DE LA MANZANA NUMERO 67; 1 DE LA MANZANA NUMERO 69, Y 3, 4 Y 6 DE LA MANZANA NUMERO 80, PROVINCIA DE LA VEGA.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. El Abogado del Estado, vs.

Lic. Rafael Rincón, La Vega, Lic. José Joaquín Pérez Páez, Ciudad Trujillo, Sucesores de Ramón María Calderón, Lic. Mer-

cedes Rodríguez T., Margarita Acosta de Lefranc, Ana Virginia Vda. Saviñón, residentes en La Vega.— (RECLAMANTES).

Lic. Manuel Ubaldo Gómez hijo, Sucesores de Manuel de Jesús Melendez, Sucesores de C. J. Gómez, Sucesores de Dimas Sánchez, José Guzmán, William Lithgow, Dra. Armida García de Contreras, Félix A. Jiménez, Arturo N. Abreu P., Juan Bodden, José Salcedo, Beatriz Sánchez de Robiou, José Antonio Galán, Sucesores de Samuel Mendoza, Lic. Fco. José Alvarez, Ana Virginia Acosta Vda. Saviñón, María Lamarche de Lamarche, Luís Mañaná, Ml. Ma. del Orbe, Belén Robles, Bienvenido Trinidad, Petronila Díaz Vda. Díaz, Domingo Robinsón, residentes en La Vega.— (COLINDANTES).

Agr. J. Epifanio Espaillat R., La Vega.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) de la Común de La Vega, Provincia de La Vega, las cuales colindan así;

SOLAR Nº 3, MANZANA Nº 44.— Linderos: AL NORTE: Calle Julia Molina; AL ESTE: Suc. de Manuel de Jesús Meléndez; AL SUR: Suc. de C. J. Gómez y Suc. de Dimas Sánchez; AL OESTE: Lic. Manuel Ubaldo Gómez hijo.

SOLAR Nº 3, MANZANA Nº 47.— Linderos: AL NORTE: Calle Julia Molina; AL ESTE: Solar Nº 4; AL SUR: William Lithgoy; AL OESTE: José Guzmán.

SOLAR Nº 7, MANZANA Nº 50.— Linderos: AL NORTE: Dra. Armida García de Contreras; AL ESTE: Félix A. Jiménez; AL SUR: Solar Nº 6; AL OESTE: Calle Padre Fantino.

SOLAR Nº 10, MANZANA Nº 62.— Linderos: AL NORTE: Arturo N. Abreu P.; AL ESTE: Solar Nº 2 y Juan Bodden; AL SUR: José Salcedo y Juan Bodden; AL OESTE: Calle Ing. García.

SOLAR Nº 7, MANZANA Nº 87.— Linderos: AL NORTE: Beatríz Sánchez de Robiou; AL ESTE: Calle Sánchez; AL SUR: Calle Mella; AL OESTE: José Antonio Galán.

SOLAR Nº 9, MANZANA Nº 67.— Linderos: AL NORTE: Suc. de Samuel Mendoza; AL ESTE: José Antonio Galán; AL SUR: Calle Mella; AL OESTE: Ana Virginia Acosta Vda. Saviñón y Lic. Fco. José Alvarez.

SOLAR Nº 1, MANZANA Nº 69.— Linderos: AL NORTE: Pasaje Cristino Zeno; AL ESTE: María Lamarche de Lamarche; AL SUR: Luís Mañaná; AL OESTE: Calle Sánchez.

SOLARES Nos. 3, 4 y 6, MANZANA Nº 80.— Linderos: AL NORTE: Calle Mella y Domingo Robinsón; AL ESTE: Domingo Robinsón y Calle Sánchez; AL SUR: Petronila Díaz Vda. Díaz, Bienvenido Trinidad y Belén Robles; AL OESTE: Belén Robles y Manuel Ma. del Orbe.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa en la Ciudad de La Vega, Provincia de La Vega, el día 3 (TRES) del mes de JULIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), á las 9 (NUEVE) de la mañana, á fín de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 26 (VEINTE Y SEIS) del mes de MAYO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 14º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.
Aprobado: Luís R. Mercado, JUEZ.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 8 (OCHO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SECCION DE "YAGO", LUGAR DE "LOS ACEITUNOS DE SANTA ROSA", PARCELAS NUMEROS: 21 (VEINTIUNO) Y 22 (VEINTIDOS)—PROVISIONALES.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Manuel Lebrón Parra, Ciudad Trujillo, Sucesores de Magdalena Linares, Ciudad Trujillo— (RECLAMANTES).

Sucesores de Horacio V. Vicioso, Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Hermenegildo A. Columna V., Ciudad Trujillo, Sucesores de Pereyra Frías (Emiliano Henríquez), Calle Restauración Nº 89, Ciudad Trujillo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: PARCELAS NUMEROS 21 (VEINTIUNO) y 22 (VEINTIDOS) PROVISIONALES, del Distrito Catastral Número 8 (OCHO) del Distrito de Santo Domingo, Sección de "YACO", Lugar de "LOS ACEITUNOS DE SANTA ROSA", con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Río Isabela;

AL ESTE : Arroyo Canoa;

AL SUR : Carretera Duarte;

AL OESTE: Sucesores de Horacio V. Vicioso.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, Calle "El Conde" Nº 5, de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 3 (TRES) del mes de JULIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, REPUBLICA DOMINICANA, hoy día 20 (VEINTE) del mes de MAYO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: E. Generoso de Marchena E., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 18 DE LA MANZANA NUMERO 145; 11 Y 30 DE LA MANZANA NUMERO 302; 3 DE LA MANZANA NUMERO 464, Y 16 DE LA MANZANA NUMERO 476, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Amelia Vergez Vda. Pineda, Olimpia Nadal de Camarena, Consuelo Espinal de Vega, Mercedes Beatriz Sinclair, residentes en Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Gabriela Menendez, Calle "Arzobispo Meriño" Nº 36, Francisca H. García, Calle "El Conde" Nº 16, Sergio Franco, Rosendo Alvarez, Calle "Crucero Danao", Federico Geraldino, Calle "El Conde" Nº 84, Juan B. Porcella, Calle "El Conde" Nº 98, Domingo Castro, Genoveva Martínez, Calle "Arzobispo Portes" Nº 12, Mercedes Laura Vicini Vda. Alvino, Calle "Isabel La Católica" Nº 48, Lic. Emilio Rodríguez Demorizi, Calle "Mercedes" Nº 81, Epifanio Soriano, Calle "José Reyes" Nº 112, Ramón Ma. Ruíz,—(Consejo Administrativo), Pedro E. Cubilete, Calle "Tomás de la Concha", Altagracia E. Nareyx, todos de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (COLINDANTES).

Pedro E. Cubilete, Calle "Tomás de la Concha", esq. "Benito González", Ciudad Trujillo, Agr. Miguel A. Espinal M., Ciudad Trujillo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 18, MANZANA Nº 145.— Linderos: AL NORTE: Ramón Ma. Ruíz (Solar Nº 19); AL ESTE: Epifanio Soriano; AL SUR: Pedro E. Cubilete (Solar Nº 17) y Ramón Ma. Ruíz y Altagracia E. Nareyx; AL OESTE: Calle "Tomás de la Concha".

SOLARES Nos. 11 Y 30, MANZANA Nº 302.— Linderos: AL NORTE: Calle "Santiago Rodríguez"; AL ESTE: Mercedes Laura Vicini Vda. Alvino; AL SUR: Calle de "Las Mercedes"; AL OESTE: Lic. Emilio Rodríguez Demorizi (Solar Nº 10).

SOLAR Nº 3, MANZANA Nº 464.— Linderos: AL NORTE: Calle "Arzobispo Portes"; AL ESTE: Rosendo Alvarez (Solar Nº 4—A) y Francisca García (Solar Nº 4—B); AL SUR: Francisca M. García (Solar Nº 4—B); AL OESTE: Sergio Franco y Gabriela Menéndez.

SOLAR Nº 16, MANZANA Nº 476.— Linderos: AL NORTE: Domingo Castro (Solar Nº 7) y Genoveva Martínez; AL ESTE: Federico Gerardino; AL SUR: Calle "José Gabriel García"; AL OESTE: Juan B. Porcella (Solar Nº 17—def.).

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algun interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, Calle "El Conde" Nº 5, de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 6 (SEIS) del mes de JULIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, REPUBLICA DOMINICANA, hoy día 21 (VEINTIUNO) del mes de MAYO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: E. Generoso de Marchena E., Juez.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

EXTRACTO DE SENTENCIA DE CONTUMACIA

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRI-

TO JUDICIAL DE TRUJILLO, en sus atribuciones de Tribunal Criminal, en fecha VEINTE del mes de MAYO del año en curso de 1943, dictó sentencia contra el contumaz LEONARDO MEJIA, dominicano, soltero, de 18 años de edad, del domicilio de Ciudad Trujillo, dotado de la cédula de identidad personal Núm. 45718, serie primera; del dispositivo siguiente:

F A L L A ,

PRIMERO:— Que debe declarar y DECLARA regular y válido el procedimiento seguido en contumacia contra LEONARDO MEJIA, ACUSADO DEL CRIMEN DE ROBO DE NOCHE, EN CASA HABITADA Y CON FRACTURA, en perjuicio de Manuel Ismael Díaz M.; SEGUNDO:— Que debe declarar y DECLARA, en contumacia, al dicho acusado LEONARDO MEJIA, culpable del crimen de robo de noche, en casa habitada y con fractura, en perjuicio de Manuel Ismael Díaz., y en consecuencia, debe condenarlo y LO CONDENA, por ese crímen, a sufrir la pena de DIEZ AÑOS DE TRABAJOS PUBLICOS, que deberá cumplir en la cárcel pública de esta ciudad; y TERCERO:— Que debe condenar y CONDENA al acusado LEONARDO MEJIA al pago de los costos.

EL PRESENTE EXTRACTO se expide, para los fines legales, en fecha ut-supra.

PABLO N. BARINAS COISCOU,
Secretario del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Jud. de TRUJILLO.

Año LXIV. Núm. 5928.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 5 de Junio de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 291 que aprueba una Resolución del Ayuntamiento de la Común de Santiago dando el nombre de Gregoria Reyes a una calle de dicha Común.— Resolución Nº 293 que aprueba una Resolución del Ayuntamiento de la Común de Puerto Plata concertando un empréstito por $ 5.000.00 para pagar deuda contraída con el Sr. José E. Tessón.— Resolución Nº 294 que aprueba la Tarifa para el arrendamiento y venta de terrenos y solares municipales de la Común de San José de Ocoa.— Resolución Nº 295 que aprueba la Tarifa para la venta y a-

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

AGN

rrendamiento de terrenos y solares municipales de la Común de Yamasá.— Ley Nº 302, que prohibe atribuir nombres de personas a establecimientos, vehículos, equipos deportivos, etc., sin la debida autorización.— Resolución Nº 305 que aprueba un Contrato entre el Estado y la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A. para la utilización de aguas de los ríos Jura e Irabón.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1177, que nombra al Mayor Arturo Mañé, E. N., miembro de la Subcomisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo establecida en Santiago.—Decreto-Ley Nº 1184 que autoriza la transferencia de $ 2,125.00, dentro del Capítulo VIII de la Ley de Gastos Públicos.— Reglamento para la ejecución de la Ley sobre Certificados de vida y costumbres (Nº 1185).— Decreto Nº 1186 que concede exequátur al Sr. Robert Janz para ejercer las funciones de Cónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Trujillo.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificado de Patente de Invención Nº 275.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 5 de Junio de 1943. Nº 5928.

Ley Nº 291 que aprueba una Resolución del Ayuntamiento de la Común de Santiago dando el nombre de Gregoria Reyes a una calle de dicha Común.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 291.

VISTA la Resolución dictada por el Ayuntamiento de la Común de Santiago en fecha 22 del mes de febrero del año 1943, que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SANTIAGO, NUM. 465-43.

CONSIDERANDO: Las circunstancias favorables que concurren a destacar la actuación de la fenecida Señora GREGORIA REYES en el sector social en el cual hizo fecunda sus iniciativas de bien colectivo, ya iniciando y propulsando la creación de la benemérita Sociedad "Protectora de los Pobres", cuyo lema de Caridad, Religión y Cultura ha creado en las masas dentro de las cuales desenvuelve sus actividades una nueva vida de prácticos y positivos resultados para su mejoramiento espiritual; ya ofreciendo su concurso a muchas otras sociedades de la misma tendencia social, como la Amiga de los Pobres, La Altagracia etc., las cuales cumplen cabalmente su cometido, elevando el nivel cultural, religioso y social de los conglomerados urbanos donde rinden su labor;

CONSIDERANDO: Que es de su deber premiar las virtudes y las ejecutorias de quienes, sobresaliendo en el cumplimiento de sus deberes cívicos, se han hecho acreedores a que su nombre se perpetúe, a fín de que ello sirva de ejemplo emulador a las generaciones del futuro,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar, como al efecto designa, con el nom-

bre de GREGORIA REYES, la calle Núm. 1, del Ensanche Presidente Trujillo.

SEGUNDO: Enviar la presente Resolución, por la vía correspondiente, al Honorable Congreso Nacional, a fin de que le imparta su aprobación, de acuerdo con lo que dispone la Ley de la materia.

TERCERO: La fecha en que se develará la simbólica placa que consagrará con tal nombre dicha calle, se fijará oportunamente mediante un programa de actos dispuestos al efecto.

DADA en la Sala Capitular del Ayuntamiento de la Común de Santiago, a los veinte y tres días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.— (Firmados) Dr. Alejandro Espaillat G., Presidente del Ayuntamiento.— Tulio Pichardo, Secretario Municipal.— José Morera, Síndico Municipal".

VISTAS las leyes número 40, de fecha 10 de Diciembre de 1930, y número 950, del 11 de julio de 1935,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Aprobar, como por la presente ley aprueba, la Resolución dictada por el Ayuntamiento de la Común de Santiago en fecha 23 de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, por medio de la cual se designa con el nombre de "Gregoria Reyes" la calle Número 1, del Ensanche Presidente Trujillo de la Ciudad de Santiago.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
G. Despradel Batista.
Rafael Ginebra H.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del

ño mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.
M. García Mella,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución No 293 que aprueba una Resolución del Ayuntamiento de la Común de Puerto Plata concertando un empréstito por $ 5.000.00 para pagar deuda contraída con el Sr. José E. Tessón.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 293.

VISTA la Resolución dictada por el Ayuntamiento de la Común de Puerto Plata, en fecha 24 de marzo del año 1943, que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE PUERTO PLATA.

CONSIDERANDO: que la Común de Puerto Plata, hizo un empréstito en el año 1930 con el Sr. José E. Tessón, de cinco mil pesos, para devengar intereses de uno por ciento mensual, para poder atender al pago de las obligaciones corrientes

del Municipio, empréstito que fué aprobado por la Cámara de Diputados el 7 de julio de 1937, según Resolución Nº 1340 (Gaceta Oficial Nº 5048) del 14 de julio, 1937;

CONSIDERANDO: que en fecha 29 de diciembre de 1942, este Ayuntamiento se dirijió al Banco de Reservas de la República Dominicana, por mediación del Señor Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, para indagar sobre qué base podría concertarse un empréstito de $ 5.000.00 a no más del 6% de interés anual, para destinarlo a la cancelación de la deuda contraida con el señor José E. Tessón;

CONSIDERANDO: que el citado Banco ha expresado, que si este Ayuntamiento hace una emisión de bonos por la referida suma, dentro de los términos de la Ley Nº 186 y de la Ley Orgánica de dicho Banco, estaría dispuesto a adquirir la totalidad de dicha emisión de bonos.

EN ATENCION a la necesidad urgente que tiene el Ayuntamiento de liberarse de los intereses al 12% anual de la deuda del Sr. José E. Tessón, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

Art. 1.— Hacer una emisión de bonos con un valor total de $ 5.000.00, cuyo producido será destinado exclusivamente a la cancelación de la deuda contraida con el Señor José E. Tessón.

Art. 2.— Los bonos cuya emisión se resuelve serán nominativos, de un valor de $ 100.00 cada uno; se venderán a la par, estarán numerados del número uno al cincuenta; devengarán un interés anual de 6%; serán redimibles por el Ayuntamiento desde el 31 de mayo, 1944 y vencerán el 31 de mayo, 1949.

Art. 3.— El pago de los intereses se efectuará el 30 de noviembre y 31 de mayo de cada año, contra los cupones que estarán adheridos a los bonos, al tiempo de su emisión y negociación.

Art. 4.— El pago de la amortización e intereses de estos bonos se hará de los Fondos Generales de este Ayuntamiento, debiendo figurar en el presupuesto de cada año.

Art. 5.— La amortización de estos bonos se hará en la siguiente forma:

$ 500.00 el 31 de mayo de 1944,
$ 1.000.00 el 31 de mayo de 1945,
$ 1.000.00 el 31 de mayo de 1946,
$ 1.000.00 el 31 de mayo de 1947,
$ 1.000.00 el 31 de mayo de 1948, y
$ 500.00 el 31 de mayo de 1949.

Art. 6.— El Ayuntamiento queda expresamente autorizado hacer pagos de amortización adicionales a los previstos en el artículo anterior con cargo al superavit presupuestal.

Art. 7.— El Tesorero Municipal, de acuerdo con lo establecido por el Art. 18 de la Ley Nº 186, del 20 de febrero de 1943, sobre Empréstitos Municipales, apartará mensualmente, de los fondos generales, el promedio correspondiente a la amortización e intereses, y los depositará en el Banco Depositario del Gobierno para que este proceda al pago de los mismos en las fechas establecidas en la presente Resolución.

Art. 8.— Los valores correspondientes a los meses restantes del año 1943, serán asignados por transferencias del Capítulo de fondos no comprometidos.

Art. 9.— Enviar la presente Resolución al Poder Ejecutivo por vía de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, para los fines previstos en el artículo 16 de la Ley Nº 186.

Dada en la Sala del Ayuntamiento Comunal, a los 24 días del mes de marzo de 1943; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo. (Firmados) L. Ariza Julia, Pte. Ayuntamiento.— Ing. Emil de Boyrie Moya, Síndico Municipal.— L. Fondeur, Secretario Municipal."

VISTA la recomendación que acerca de la expresada Resolución hace el Poder Ejecutivo a la Cámara de Diputados por vía de su mensaje número 10872 de fecha 15 de mayo del año 1943;

En uso de la atribución que le confiere el inciso segundo del artículo veintidos de la Constitución del Estado,

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar, y con efecto así lo hace por medio de la

presente Resolución, la Resolución votada en fecha 24 de marzo del año 1943 por el Ayuntamiento de la Común de Puerto Plata, arriba transcrita.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 294 que aprueba la Tarifa para el arrendamiento y venta de terrenos y solares municipales de la Común de San José de Ocoa.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 294.

VISTA la Ley número 66 de fecha siete de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, sustitutiva de los artículos sesenta y nueve, setenta, setenta y uno y setenta y dos de la Ley de Organización Comunal número 37, de fecha 19 de marzo del año mil novecientos veintitrés;

VISTA la Resolución de fecha veinte de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, del Ayuntamiento de la Común de San José de Ocoa, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada Ley número 66 ha sido votada una tarifa con la tasación de los solares y terrenos del municipio;

VISTO el Artículo 22, Párrafo 2º de la Constitución del Estado;

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: Aprobar, y con efecto aprueba, la Resolución votada en fecha veinte de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres por el Ayuntamiento de la Común de San José de Ocoa, que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN JOSE DE OCOA,

en uso de sus facultades legales y vista la Ley Nº 66 de fecha 7 de agosto de 1942, que modifica los Artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal Nº 37 del 19 de Marzo de 1923;

R E S U E L V E :

Art. 1º— Tasar los solares del Municipio del modo siguiente:

a) Solar situado en la Calle "José Trujillo Valdez", con una superficie de 842 metros cuadrados, a $0.30 el metro cuadrado.

b) Solar situado en la Calle "Restauración" con superficie de 1488 metros cuadrados, a $0.20 el metro cuadrado.

Art. 2º— El Ayuntamiento cobrará por arrendamiento el 4% anual sobre el valor de tasación de cada solar urbano.

Art. 3º— El pago de estos arrendamientos deberá ser hecho en efectivo y por adelantado en la Tesorería Municipal cada año, del 1º de Enero al 31 de Marzo.

Art. 4º— La presente Resolución deroga toda otra o parte de otra que le sea contraria.

DADA en la Sala Capitular del Ayuntamiento de la Común de San José de Ocoa, Provincia de Azua, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la

Era de Trujillo.— (Fdos.) Felipe Isa, Presidente del Ayuntamiento.— Roberto E. Mascaró, Síndico Municipal.— Miguel A. Jiménez S., Secretario."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 295 que aprueba la Tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos y solares municipales de la Común de Yamasá.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 295.

VISTA la Ley número 66 de fecha siete de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, sustitutiva de los artículos sesenta y nueve, setenta, setenta y uno y setenta y dos de la Ley de Organización Comunal número 37, de fecha 19 de marzo del año mil novecientos veintitrés;

VISTA la Ordenanza de fecha treinta de enero del año mil novecientos cuarenta y tres, del Ayuntamiento de la Común de Yamasá, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada Ley número 66 ha sido votada una tarifa con la tasación de los solares y terrenos del municipio;

VISTO el Artículo 22, Párrafo 2º de la Constitución del Estado;

RESUELVE:

ARTICULO UNICO:— Aprobar, y con efecto aprueba, la Ordenanza votada en fecha treinta de enero del año mil novecientos cuarenta y tres por el Ayuntamiento de la Común de Yamasá, que copiada a la letra dice así:

"ORDENANZA Nº 1

El Ayuntamiento de la Común de Yamasá, en uso de sus facultades legales y vista la Ley Nº 66 de fecha siete de agosto de 1942 que modifica los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal Nº 37 del 19 de marzo de 1923.

RESUELVE:

Art. 1º— Los terrenos de la Común, para fines de venta y arrendamiento, se clasifican en solares urbanos y terrenos rurales.

Art. 2º— Los solares urbanos se clasifican en las siguientes categorías:

PRIMERA CATEGORIA: los comprendidos en las calles "María Matilde Estevez", desde la entrada de la población hasta el sitio en donde se construirá el parque público; "General Manzueta" desde la entrada de la población hasta el sitio en donde se construirá el parque y "Juan Bautista de la Cruz".

SEGUNDA CATEGORIA: los comprendidos en el ensanche "San Miguel".

TERCERA CATEGORIA: los comprendidos en las calles "Basilio de León Aquino" y en las prolongaciones de las calles "General Manzueta" y "María Matilde Estevez".

Art. 3º— Se fijan los siguientes precios para la venta de solares urbanos:

a) Para los de la primera categoría $ 0.40 el metro cuadrado
b) " " " " segunda categoría $ 0.30 " " "
c) " " " " tercera categoría $ 0.20 " " "

Párrafo: Los solares situados en esquina y en la intersección de calles comprendidas en categorías diferentes, se tasan en la categoría superior.

Art. 4º— Se fija el precio de un peso moneda nacional ($1.00) para cada tarea de terreno rural.

Art. 5º— El Ayuntamiento cobrará por arrendamiento el 4% anual sobre el valor de cada solar urbano y el 2% anual sobre el valor de cada tarea de los terrenos rurales.

Art. 6º— El pago de estos arrendamientos será hecho en efectivo y por adelantado en la Tesorería Municipal, cada año, del 1º de enero al 31 de marzo.

Art. 7º— La venta de los terrenos deberá efectuarse estrictamente de contado.

Art. 8º— La presente Ordenanza deroga toda otra o parte de otra en cuanto le sea contrario.

DADA en la Sala Capitular del Ayuntamiento de la Común de Yamasá, a los treinta días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de la Era de Trujillo.— (Fdos.) Leopoldo Espaillat T., Presidente del Ayuntamiento.— Humberto Abreu Pichardo, Síndico Municipal.— Rodolfo Marty Díaz, Secretario del Ayuntamiento.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 302, que prohibe atribuir nombres de personas a establecimientos, vehículos, equipos deportivos, etc., sin la debida autorización.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 302.

Art. 1.— Los nombres, contracciones de los nombres, o apodos públicamente reconocidos de las personas, no podrán ser atribuídos por los particulares a ningún establecimiento, asociación, equipo deportivo, vehículo, cosa u objeto o lugar de cualquier naturaleza, a menos que sea con autorización escrita, que será siempre revocable, de las personas de cuyo nombre o apodo se trate, o de sus padres, tutores o guardianes, si son menores de edad, o de los administradores o encargados, cuando se trate del nombre de instituciones o personas jurídicas.

Art. 2.— Los que violen la presente ley serán castigados con prisión de dos a seis meses, o multa de cincuenta a doscientos pesos, o con ambas penas a la vez en los casos graves cuando los interesados eleven la correspondiente querella.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly.
Secretario.

M. García Mella,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 305 que aprueba un Contrato entre el Estado y la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A. para la utilización de aguas de los ríos Jura e Irabón.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 305.

VISTO el inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito por el Gobierno y la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A. en fecha 12 de mayo de 1943.

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato suscrito por el Gobierno y la Compañía

Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., el 12 de mayo de 1943, por virtud del cual la citada Compañía podrá tomar 0.005 metros cubicos por segundo de las aguas de los rios Jura é Irabon para utilizarlas en la perforación de pozos petroleros, que copiado a la letra dice así:

Entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, debidamente autorizado por el Honorable Señor Presidente de la República, de una parte, quien en lo adelante se denominará el Gobierno; y la Compañía Seaboard Dominicana de Petroleo, C. por A., Compañía organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, domiciliada en un apartamento del Edificio Copello sito en la calle El Conde esquina Sanchez de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, representada por su Administrador Delegado señor J. W. Lewis, ciudadano americano, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 27714, Serie 1, Sello Nº 10 y 12 para el presente año, de la otra parte, quien en lo adelante se denominará la Compañía;

POR CUANTO, la Compañía es concesionaria de derechos mineros para la exploración y explotación de petróleo en determinadas regiones del país; que al amparo de sus concesiones y de acuerdo con las leyes sobre la materia, la Compañía tiene necesidad de perforar pozos para la localización y extracción de petróleo;

POR CUANTO, la Compañía necesita cierta cantidad de agua para emplearla en la perforación de los pozos; que de acuerdo con la Ley Nº 124, sobre Distribución de Aguas Públicas de fecha 14 de noviembre de 1942, los particulares que deseen hacer uso de aguas públicas deben obtener un título de aguas y pagar por el uso efectivo de ellas; que de acuerdo con los artículos 16 y 17 de la citada Ley los títulos de aguas para fines industriales los otorga el Poder Ejecutivo y los pagos para la utilización de aguas públicas con fines industriales se regirán por los contratos que se celebren también con el Poder Ejecutivo, los cuales deben ser aprobados por el Congreso;

POR CUANTO la Compañía ha solicitado del Poder Ejecutivo, en fecha 25 de enero del año en curso, se le autorice a tomar agua hasta la cantidad de 0.005 metros cúbicos por se-

gundo, de los ríos Jura é Irabón, en la región de Maleno, Común y Provincia de Azua, para ser utilizada en la perforación de pozos petrolíferos;

POR TANTO, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la citada Ley de Aguas, se ha convenido y pactado lo siguiente:

Art. 1º— El Gobierno autoriza a la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., a tomar agua de los ríos Jura é Irabón, en la región de Maleno, Común y Provincia de Azua, hasta la cantidad de 0.005 metros cúbicos por segundo, para ser utilizada en la perforación de pozos petrolíferos.

Art. 2º.— La Compañía tomará el agua que se la autoriza en el artículo anterior, por medio de tuberías y se compromete a pagar la cantidad de $200.00 (doscientos pesos) por anualidades adelantadas, por el derecho al uso de esas aguas.

Art. 3º— El presente contrato estará vigente y efectivo mientras duren los trabajos de perforación de los pozos petrolíferos que la Compañía se propone hacer en la región de Maleno, Común y Provincia de Azua, y la citada Compañía se compromete, tan pronto como dé por terminados los trabajos de perforación de pozos en la región indicada, a comunicar lo así al Poder Ejecutivo para proceder a la resolución de este contrato.

Art. 4º— El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de acuerdo con el artículo 17 de la citada Ley Nº 124, sobre Distribución de Aguas Públicas.

HECHO Y FIRMADO en tres originales, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, el día doce del mes de mayo del año 1943.

Por la
Compañía Seaboard Dominicana de
Petróleo, C. por A.
fdo. J. W. Lewis.

Por el Gobierno Dominicano
fdo. Huberto Bogaert
Sec. de E. de Agricultura,
Industria y Trabajo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Re-

pública Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

M. García Mella,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1177, que nombra al Mayor Arturo Mañé, E. N., miembro de la Subcomisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo establecida en Santiago.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1177.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-5º de la Constitución,

D E C R E T O :

UNICO.— El Mayor Arturo Mañé, E. N., queda nombrado

miembro de la Subcomisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo establecida en Santiago, en lugar del Mayor Emiliano Camarena, E. N., quien ha sido trasladado a otra jurisdicción militar.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto—Ley Nº 1184 que autoriza la transferencia de $ 2,125.00, dentro del Capítulo VIII de la Ley de Gastos Públicos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1184.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional se encuentra en receso;

En uso de la facultad que me confiere el Párrafo V del artículo 104 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O — L E Y :

UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1943:

Del: CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

10497	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 2,125.00
G10497A	Servicios Personales:	$ 700.00	
G10497C	Adquisición de Propiedades:	1,425.00	
		$ 2,125.00	
			$ 2,125.00

Al: CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

30910	DISTRITOS PROVINCIALES DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO:		$ 280.00
G30910A	Servicios Personales:	$ 280.00	
30920	FOMENTO AGRICOLA:		1,845.00
G30920	Para Fomento Agrícola:	$ 1,845.00	
			$ 2,125.00

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento para la ejecución de la Ley sobre Certificados de vida y costumbres.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1185.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución, dicto el siguiente

REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DE LA LEY SOBRE CERTIFICADOS DE VIDA Y COSTUMBRES.

Art. 1.— Los certificados de vida y costumbres a que se refiere la Ley Nº 255, del 10 de abril de 1943, serán expedidos exclusivamente por los Gobernadores Civiles, en las Comunes cabeceras de las Provincias.

Art. 2.— En las demás Comunes de cada Provincia, los certificados de vida y costumbres serán expedidos por los respectivos Síndicos Municipales.

Art. 3.— Antes de expedirse cualquier certificado, el Gobernador o el Síndico de que se trate, según los casos, deberán investigar las condiciones morales del solicitante, tomando en cuenta especialmente los informes de los Procuradores Fiscales y de las autoridades policiales.

Art. 4.— Las solicitudes de certificados de vida y costumbres deberán ser hechas ante el funcionario competente en la residencia del solicitante al tiempo de la solicitud. Pero, si el solicitante sólo tiene en esa residencia menos de tres meses, el funcionario que reciba la solicitud no deberá otorgar el certificado sino después de consultar con el funcionario competente de la anterior residencia del solicitante.

Art. 5.— Para fines de viaje al exterior, los pasajes podrán ser extendidos con la sola presentación, por los interesados, de certificados de no delincuencia expedidos, dentro de su capacidad legal reconocida por la Ley Nº 255, por los miembros del Ministerio Público.

Art. 6.— En los casos en que leyes especiales, requieran de una persona, para cualquier finalidad, la presentación de certificados de buena conducta, expedidos por funcionarios determinados en dichas leyes especiales, esta disposición deberá ser cumplida, en vista de la especialidad de la disposición legal.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1186 que concede exequátur al Sr. Robert Janz para ejercer las funciones de Cónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Trujillo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1186.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder exequátur al señor Robert Janz, para

que pueda ejercer las funciones de Cónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Trujillo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 18 (DIECIOCHO) DE LA COMUN DE SAN FRANCISCO DE MACORIS, SECCION DE "PATAO", LUGAR DE "SAN FELIPE", SITIOS DE "CUABA" Y "LA HERRADURA", PARCELAS NUMEROS: 18 (DIECIOCHO) A LA 97 (NOVENTA Y SIETE), INCLUSIVE, PROVINCIA DUARTE.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. El Abogado del Estado, vs.

Lic. Tomás Rodríguez Núñez, Ciudad Trujillo, Francisco Gómez, Alejandro Gómez, María de la Paz Matías, Flor Valentín, Francisco Paulino, Luís Gómez, residentes en "San Felipe", Luís D. Yanguela, San Fco. de Macorís, Petronila C. Vda. Matías, Ramón Matías, Gregorio Rojas, Carlos Camilo, Carlos Cruz, Antonio Hernández, Mercedes Jiménez, Ignacia Vda. Serrano, Valentín Crousset, Angel Vásquez, María Lantigua, José Paulino, Wenceslao Paulino, Francisco Hernández, Sucesión de Ignacio Vásquez, José Santos, Estebanía Santos, Teodora Martínez, Ramón Ma. Matías, Gregorio María, María L. de Genao, Benito de la Rosa, Ronualda Alberto, Martina Alberto, Heroína S. de Peña, Camilo Acosta, Sermen Salomón, Baltazar Acosta, Pedro Hernández, Eulalio Hernández, Juan Hernández, residentes en "San Felipe", Andrés Lajam, San Fco. de

Macorís, Buenaventura Serrano, Leoncio Martínez, Gregoria Rojas, Juana Severino, Sebastián Paredes, Sucesión de Ezequiel Alberto, Sucesión de Evangelista Paredes, Gayetano Crousset, Martín Rodríguez, Adolfo de Jesús, Ernesto Groullart, Cayetano Hernández, Matías Hernández, Sucesión de Matilde Rodríguez, Ramón Hernández, Anacleto Groullart, Eloísa C. de Hernández, Zoilo Crousset, Sucesión de Juana María, Sucesión de Domingo Crousset, Emilio Rude, Sucesión de Matías Hernández, Salomé Groullart, Eloy Hernández, Mateo María, Sención Muñoz, Ramón Crousset, Julio Acosta, residentes en "San Felipe", Antonio Cunillera H., San Fco. de Macorís, Sucesión de Pedro Martínez, Eugenia Acosta, Sucesión de Tomás Acosta, Telésfora Acosta, residente en "San Felipe", Javier Achecar, Pimentel, Provincia Duarte. (RECLAMANTES).

Antigua Herrera Vda. Paulino, Roberto Roque, Polín Serrano, Ramón Hernández, Sucesión de Domingo Crousset, residentes en "San Felipe", Munné y Co., Ciudad Trujillo. (COLINDANTES).

Agr. Enriqué Curiel Castillo, Ciudad Trujillo, José S. Cepeda, Pimentel, Erwin R. Whitman (Eduardo H. Bakar), San Francisco de Macorís, Horacio Enrique Ariza, San Fco. de Macorís. (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: PARCELAS NUMEROS: 18 (DIECIOCHO) a la 97 (NOVENTA Y SIETE), INCLUSIVE, del Distrito Catastral Número 18 (DIECIOCHO) de la Común de San Francisco de Macorís, Sección de "Patao", Lugar de "San Felipe", Sitios de "Cuaba" y "La Herradura", Provincia Duarte, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Roberto Roque;

AL ESTE: Polín Serrano;

AL SUR: Ramón Hernández;

AL OESTE: Antigua Herrera Vda. Paulino.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local del AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN FRANCISCO DE MACORIS, Provincia Duarte, los días 5 (CINCO) al 10 (DIEZ) del mes de Julio del año 1943 (MIL SOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), á las

9 (NUEVE) de la mañana, á fín de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdiccion Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, REPUBLICA DOMINICANA, hoy día 17 (DIECISIETE) del mes de MAYO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 14º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, —Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.
APROBADO: Luís R. Mercado, JUEZ.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

SECCION DE PATENTES DE INVENCION

A V I S O

LA SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO

Vista la solicitud elevada en fecha 6 del mes de Noviembre de 1942, recibida en fecha 13 del mes de Noviembre de 1942 a las 4 p.m., por el Lic. Wenceslao Troncoso, domiciliado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502, Serie 1, Sello Nº 60, actuando a nombre y representación de BAGPAK, INC., Corporación organizada de acuerdo con las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 220 East 42nd. Street, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, manufactureros, la cual ha hecho elección de domicilio en la República Dominicana, pidiendo un Certificado de Patente de Invención, que la acredite en la República Dominicana, conforme la vigente Ley de Patentes de In-

vención, en su provecho exclusivo, por el término de DIEZ (10) AÑOS, el disfrute del Invento de que es propietaria, designado con el nombre de "MEJORAS EN EL REFUERZO PARA EL CIERRE DE BOLSAS DE PAPEL".

Considerando, que del exámen del expediente de solicitud, resulta que se han llenado todos los requisitos de la Ley; De acuerdo con lo dispuesto por el Párrafo 17 del Artículo 22 de la Ley Nº 129, de fecha Diciembre 2 de 1942, y en cumplimiento del Artículo 8 de la Ley de Patentes de Invención, de fecha 20 de Abril de 1911; Expide el presente CERTIFICADO DE PATENTE DE INVENCION, por el término de DIEZ años, a contar de esta fecha, a favor de BAGPAK, INC., corporación organizada de acuerdo con las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 220 East 42nd. Street, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, la cual ha hecho elección de domicilio en la República Dominicana, para que pueda explotar en la República Dominicana, en su provecho exclusivo, el Invento de que es propietaria, designado con el nombre de "MEJORAS EN EL REFUERZO PARA EL CIERRE DE BOLSAS DE PAPEL", la cual Invención ha sido patentada en los Estados Unidos de América, en fecha 19 de Noviembre de 1929 bajo el Nº 1.736.396.

En Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Enero del año mil novecientos cuarentitrés.

Registrada al Nº 275.

Francisco Sanabia Ortega,
Oficial Mayor.

Lic. Huberto Bogaert,
Secretario de Estado de Agricultura,
Industria y Trabajo.

Año LXIV. Núm. 5929.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 8 de Junio de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1167 que nombra al Dr. Elías Brache hijo Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el Perú.— Decreto Nº 1169 que concede la incorporación a la Sociedad Padre Fantino, de La Vega.— Decreto Nº 1174 que crea e integra una Junta de Ornato y Embellecimiento en Azua.— Decreto Nº 1180 que crea e integra una Junta de Ornato y Embellecimiento en San Francisco de Macorís.— Decreto Nº 1182, que nombra al Dr. Manuel A. Robiou, Teniente Coro-

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

nel Jefe del Cuerpo Médico, E. N. Delegado de la República ante la Cuarta Asamblea Internacional de Cirujanos.— Decreto Nº 1189 que pone a cargo del Colector de Rentas Internas de Ciudad Trujillo la Administración Oficial de los bienes de la Compañía Ultramar Comercial, C. por A.— Decreto Nº 1190 que extiende a los empleados municipales de La Vega la Ley sobre compra de sueldos.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificado de traspaso del registro de Marca de Fábrica y de Comercio Nº 2756.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 8 de Junio de 1943. Nº 5929.

Decreto Nº 1167 que nombra al Dr. Elías Brache hijo Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el Perú.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1167.

En virtud de las atribuciones que me confiere el inciso 5º, artículo 49 de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Doctor Elías Brache hijo queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el Perú.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1169 que concede la incorporación a la Sociedad Padre Fantino, de La Vega.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1169.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado en fecha 26 de abril de este año al Poder Ejecutivo, el señor Licenciado Ramón S. Cosme,

en su calidad de Presidente de la Sociedad Padre Fantino, solicitando la incorporación de dicha sociedad de conformidad con la ley de la materia;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder, como por el presente concedo, el beneficio de la incorporación a la Sociedad Padre Fantino, sociedad domiciliada en la ciudad de La Vega.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1174 que crea e integra una Junta de Ornato y Embellecimiento en Azua.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1174.

En ejercicio de la atribución que me confieren los incisos 3º y 5º del Art. 49 de la Constitución de la República, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Por el presente y destinada a promover el ornato, la belleza, el fomento y la modernización de la ciudad de Azua, queda creada en la misma la Junta de Ornato y Embellecimiento.

Art. 2.— Se designan miembros de la referida Junta a los señores C. Humberto Matos, Gobernador Provincial, quien la presidirá; Enrique Terrero B., Lic. Enrique G. Striddels, An-

tonio Capano, Mario E. Pelletier, Félix Juan Báez, Andrés Andújar hijo, Renato D' Soto, y Sócrates Echenique.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1180 que crea e integra una Junta de Ornato y Embellecimiento en San Francisco de Macorís.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1180,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, incisos 3º y 5º, de la Constitución de la República, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Por el presente y destinada a promover el ornato, la belleza, el fomento y la modernización de la ciudad de San Francisco de Macorís, queda creada en la misma la Junta de Ornato y Embellecimiento.

Art. 2.— Se designan miembros de la referida Junta a los señores Lorenzo Alvarez, Presidente; Lic. José A. Castellanos, Arístides Peguero, Armando García Jiménez, Trifón Munné y Enrique Estrada.

Art. 3.— El Secretario del Ayuntamiento de San Francisco de Macorís ejercerá las funciones de Secretario de esta Junta.

Párrafo.— El presente Decreto deroga toda otra disposición que le sea contraria.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1182, que nombra al Dr. Manuel A. Robiou, Teniente Coronel Jefe del Cuerpo Médico, E. N. Delegado de la República ante la Cuarta Asamblea Internacional de Cirujanos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1182.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-5º de la Constitución,

D E C R E T O :

UNICO.— El Doctor Manuel A. Robiou, Teniente Coronel Jefe del Cuerpo Médico del Ejército Nacional, queda nombrado Delegado de la República ante la Cuarta Asamblea Internacional de Cirujanos que tendrá efecto en la ciudad de Nueva York en el mes de junio del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1189 que pone a cargo del Colector de Rentas Internas de Ciudad Trujillo la Administración Oficial de los bienes de la Compañía Ultramar Comercial, C. por A.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1189.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución y vistas las disposiciones de la Ley Nº 544, del 5 de septiembre de 1941, modificada por la Ley Nº 632, del 11 de diciembre del mismo año, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La Administración Oficial de los bienes de la Compañía Ultramar Comercial C. por A., de Ciudad Trujillo, establecida por el Decreto Nº 154, del 5 de agosto de 1942, estará a cargo, a partir de la publicación del presente decreto,

del Colector de Rentas Internas de Ciudad Trujillo, sin ninguna retribución.

Art. 2.— El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio queda encargado de tomar todas las medidas necesarias para la transferencia de la Administración Oficial a que se refiere el presente decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1190 que extiende a los empleados municipales de La Vega la Ley sobre compra de sueldos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1190.

VISTA la instancia elevada por el Ayuntamiento de la Común de La Vega, el 27 de mayo del presente año, por la cual solicita que se autorice a la Sucursal del Banco de Reservas de la República a comprar los sueldos de los empleados municipales de dicha Común;

CONSIDERANDO: Que las finanzas municipales de la Común de La Vega se encuentran en satisfactorio estado de solvencia y considerando, además, la importancia del Presupuesto municipal de la Común indicada;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución y en uso de la facultad de que estoy investido por el artículo 5 de la Ley Nº 728, del 29 de abril de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir del presente mes de junio, serán extensivas a la Común de La Vega las disposiciones de la Ley Nº 728, del 29 de abril de 1942.

Art. 2.— En consecuencia, el Ayuntamiento de La Vega

permitirá a los empleados municipales la negociación de sus sueldos, de acuerdo con la referida Ley y con la Ley Nº 703, del 20 de marzo de 1942, y la Sucursal del Banco de Reservas de la República en La Vega estará autorizada para realizar con los empleados municipales las referidas negociaciones, en la forma legal.

Art. 3.— Las atribuciones que, de acuerdo con la Ley Nº 728 ya citada, corresponden al Presidente del Consejo Administrativo y al Tesorero del Distrito de Santo Domingo, corresponderán, en la Común de La Vega, al Síndico Municipal y al Tesorero Municipal, respectivamente.

Art. 4.— El Secretario de Estado de lo Interior y Policía estará encargado de supervigilar la ejecución del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 18 (DIECIOCHO) DE LA COMUN DE SAN FRANCISCO DE MACORIS, SECCION DE "PATAO", LUGAR DE "SAN FELIPE", SITIOS DE "CUABA" Y "LA HERRADURA", PARCELAS NUMEROS: 18 (DIECIOCHO) A LA 97 (NOVENTA Y SIETE), INCLUSIVE, PROVINCIA DUARTE.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. El Abogado del Estado, vs.

Lic. Tomás Rodríguez Núñez, Ciudad Trujillo, Francisco Gómez, Alejandro Gómez, María de la Paz Matías, Flor Valentín, Francisco Paulino, Luís Gómez, residentes en "San Felipe", Luís D. Yanguela, San Fco. de Macorís, Petronila C. Vda. Matías, Ramón Matías, Gregorio Rojas, Carlos Camilo, Carlos

Cruz, Antonio Hernández, Mercedes Jiménez, Ignacia Vda. Serrano, Valentín Crousset, Angel Vásquez, María Lantigua, José Paulino, Wenceslao Paulino, Francisco Hernández, Sucesión de Ignacio Vásquez, José Santos, Estebanía Santos, Teodora Martínez, Ramón Ma. Matías, Gregorio María, María L. de Genao, Benito de la Rosa, Ronualda Alberto, Martina Alberto, Heroína S. de Peña, Camilo Acosta, Sermen Salomón, Baltazar Acosta, Pedro Hernández, Eulalio Hernández, Juan Hernández, residentes en "San Felipe", Andrés Lajam, San Fco. de Macorís, Buenaventura Serrano, Leoncio Martínez, Gregoria Rojas, Juana Severino, Sebastián Paredes, Sucesión de Ezequiel Alberto, Sucesión de Evangelista Paredes, Gayetano Crousset, Martín Rodríguez, Adolfo de Jesús, Ernesto Groullart, Cayetano Hernández, Matías Hernández, Sucesión de Matilde Rodríguez, Ramón Hernández, Anacleto Groullart, Eloísa C. de Hernández, Zoilo Crousset, Sucesión de Juana María, Sucesión de Domingo Crousset, Emilio Rude, Sucesión de Matías Hernández, Salomé Groullart, Eloy Hernández, Mateo María, Sención Muñoz, Ramón Crousset, Julio Acosta, residentes en "San Felipe", Antonio Cunillera H., San Fco. de Macorís, Sucesión de Pedro Martínez, Eugenia Acosta, Sucesión de Tomás Acosta, Telésfora Acosta, residente en "San Felipe", Javier Achecar, Pimentel, Provincia Duarte. (RECLAMANTES).

Antigua Herrera Vda. Paulino, Roberto Roque, Polín Serrano, Ramón Hernández, Sucesión de Domingo Crousset, residentes en "San Felipe", Munné y Co., Ciudad Trujillo. (COLINDANTES).

Agr. Enrique Curiel Castillo, Ciudad Trujillo, José S. Cepeda, Pimentel, Erwin R. Whitman (Eduardo H. Bakar), San Francisco de Macorís, Horacio Enrique Ariza, San Fco. de Macorís. (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: PARCELAS NUMEROS: 18 (DIECIOCHO) a la 97 (NOVENTA Y SIETE), INCLUSIVE, del Distrito Catastral Número 18 (DIECIOCHO) de la Común de San Francisco de Macorís, Sección de "Patao", Lugar de "San Felipe", Sitios de "Cuaba" y "La Herradura", Provincia Duarte, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Roberto Roque;

AL ESTE: Polín Serrano;

AL SUR: Ramón Hernández;

AL OESTE: Antigua Herrera Vda. Paulino.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local del AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN FRANCISCO DE MACORIS, Provincia Duarte, los días 5 (CINCO) al 10 (DIEZ) del mes de Julio del año 1943 (MIL SOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), á las 9 (NUEVE) de la mañana, á fín de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, REPUBLICA DOMINICANA, hoy día 17 (DIECISIETE) del mes de MAYO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 14º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, —Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.

APROBADO: Luís R. Mercado, JUEZ.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 5 (CINCO) DE LA COMUN DE MONTE PLATA, SECCIONES DE "HATOS ARRIBA", "EL CENTRO", "PAYABO", "CABEZA DE TORO" Y "SABANA GRANDE", LUGARES DE "EL DEAN", "VICENTE", "CABEZA DE TORO", "SABANA GRANDE", "LAS CHARCAS" Y "PAYABO", PARCELAS NUMEROS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 Y 9, PROVINCIA DE MONSEÑOR DE MERIÑO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. El Abogado del Estado, vs.

Ozama Sugar Co. Ltd., Catalina Contreras Vda. León, Sucesión de Lucas Jiménez, Moisés Mueses, Julián Morales, residentes en Monte Plata, Provincia de Monseñor de Meriño,— (RECLAMANTES).

Ozama Sugar Co. Ltd., Perfecto Quintilla, Domingo Hernández, José Heredia, Aurelio Moreno (a) Lelo, Teodosio y Co., Sucesión de Genaro de Jesús, Alberto Alcántara, Alberto Aquino, Sucesión de Pablo Aquino, Sucesión de Felipe Aquino, Sucesión de Micaela Aquino, Sucesión de Evangelista Aquino, Juan Mota, Isidora Mota, Raymundo Mota, Ramón N. Aquino, Daniel Santana, Marino Mejía, Tomás Hernández, Juan Alcántara, Eduviges Albuez, Eugenio Sánchez, Arquimedes Contreras, Gregorio Consoro, Antonio Pérez Pierret y Co., Comunidad de Mateo Gómez, Sucesión de Maximiliano Reyes, Sucesión de Adriano Reyes, Agapito Alcántara, Tiburcio de Jesús, Domingo de la Rosa, Sucesión de Juan Leocadio, Genaro de Jesús, Sucesión de Luís Montilla, Sucesión de Víctor Rafael, José Ma. Columna, Casiano Rivera, Sucesión de Julián Contreras, Ramón Columna, Danota Columna, Catalina Contreras, residentes en Monte Plata, Provincia de Monseñor de Meriño, Sucesión de Jacinto R. de Castro, Ricart y Co., Macorís Securities Comp., Pedro V. Trujillo Molina, residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Sucesores del Lic. Juan Velázquez, Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. José E. Gómez, Ciudad Trujillo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO:— El saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 5 (CINCO) de la Común de Monte Plata, Secciones de "Hatos Arriba", "El Centro", "Payabo", "Cabeza de Toro" y "Sabana Grande", Lugares de "El Dean", "Vicente", "Cabeza de Toro", "Sabana Grande", "Las Charcas" y "Payabo", Provincia de Monseñor de Meriño, las cuales colindan así:

PARCELA NUMERO 1 (UNO)

AL NORTE: Sucesión de Juan Leocardio, Domingo de la Rosa, Agapito Alcántara y Perfecto Quintilla;

AL ESTE: Perfecto Quintilla, Genaro de Jesús, Pedro V. Trujillo Molina y Sucesión de Julián Contreras;

AL SUR: Ramón y Donato Columna, Sucesión de José Columna Pascual, Casiano Rivera, José Ma. Columna, Sucesión de Víctor Rafael y Sucesión de Luís Montilla;

AL OESTE: Sucesión de Luís Montilla, Sucesión de Emilia-

no Tejera, Sucesión de Juan Leocadio, Domingo de la Rosa y Tiburcio de Jesús;

PARCELA NUMERO 2 (DOS)

AL NORTE: Domingo Hernández y José Heredia;

AL ESTE: Domingo Hernández, Aurelio Moreno (a) Lelo, Teodosio y Co. y Sucesión de Genaro de Jesús;

AL SUR: Sucesión de Genaro de Jesús;

AL OESTE: Perfecto Quintilla y Domingo Hernández;

PARCELA NUMERO 3 (TRES)

AL NORTE: Sucesión de Jacinto de Castro, Ricart y Co. y Macorís Securities Company;

AL ESTE: Alberto Aquino, Sucesión de Pablo Aquino, Juan e Isidora Mota, Raymunda Mota, Sucesión de Evangelista Aquino, Ramón N. Aquino, Daniel Santana y Marino Mejía;

AL SUR: Alberto Aquino, Sucesión de Pablo Aquino, Sucesión de Felipe Aquino, Sucesión de Micaela Aquino, Sucesión de Evangelista Aquino, Juan e Isidora Mota, Tomás Hernández, Juan Alcántara, Alberto Alcántara, Eduviges Albuez y Eugenio Sánchez;

AL OESTE: Arquimedes Contreras, Sucesión del Lic. Juan Velázquez, Eduviges Albuez, Gregorio Consoro y Alberto Alcántara;

PARCELA NUMERO 4 (CUATRO)

AL NORTE: Domingo Hernández;

AL ESTE: Domingo Hernández;

AL SUR: Domingo Hernández;

AL OESTE: Domingo Hernández;

PARCELA NUMERO 5 (CINCO)

AL NORTE: Antonio Pérez Pierret y Co.;

AL ESTE: Antonio Pérez Pierret y Co., Mateo Gómez, Sucesión de Pablo Aquino, Sucesión de Maximiliana Reyes y Sucesión de Adriano Reyes;

AL SUR: Mateo Gómez, Sucesión de Pablo Aquino y Sucesión de A. Reyes;

AL OESTE: Antonio Pérez Pierret y Co.;

PARCELA NUMERO 7 (SIETE)

AL NORTE: Ozama Sugar Co. Ltd.;

AL ESTE: Ozama Sugar Co. Ltd.;

AL SUR: Ozama Sugar Co. Ltd.;

AL OESTE: Ozama Sugar Co. Ltd.;

PARCELAS NUMEROS 6, 8 Y 9
(SEIS, OCHO Y NUEVE)

AL NORTE: Sitio de Los Azules;

AL ESTE: Sitio de Canabacoa y Las Charcas;

AL SUR: Sitio de Los Quemados;

AL OESTE: Río Payabo.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener ó tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa el AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE MONTE PLATA, Provincia de Monseñor de Meriño, el día 8 (OCHO) del mes de JULIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), á las 9 (NUEVE) de la mañana, á fin de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 24 (VEINTICUATRO) del mes de MAYO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 14º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.
Aprobado: Rafael Fco. González, JUEZ.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO (ANT. D. C. Nº 26), SOLARES NUMEROS: 19 DE LA MANZANA NUMERO 184; 24 DE LA MANZANA NUMERO 205; 8 DE LA MANZANA NUMERO

208; 26 DE LA MANZANA NUMERO 214—C.; 6 DE LA MANZANA NUMERO 260; 3, 4, 7, 8, 9, 18, 19 Y 20 DE LA MANZANA NUMERO 371, Y 8 DE LA MANZANA NUMERO 437, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Eugenio Elías Fernández, Alejandro E. Castillo L., Lic. Julio A. Júpiter M., Lucas Guerra Torres, Juan E. Buñols, Lic. Joaquín S. Lugo C., Sucesión de Santiago Lugo H., residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (RECLAMANTES).

Francisco Svelty, Calle "Mercedes" Nº 1, Sucesión de Armando Tejeda, Calle "Real" Nº 17, Luís F. Germán M., Calle "Real", Eduardo Pellerano S., Preb. Felipe Sanabia (Niní Dominguez), Compañía de Inversiones Inmobiliarias, C. por A., Augusto Da Costa, Calle "El Conde" Nº 69, Altagracia Vda. Ramos, Calle "Arzobispo Nouel" Nº 85, Lucas Guerra Torres, Gabriel Name, Calle "Isabel la Católica" Nº 119, Rosario Torres de Alvarez, Calle "María Trinidad Sánchez" Nº 33, José Lebrón Morales, Calle "Sánchez" Nº 72, Sucesión de Manuel Fernández Rodríguez, Máx. González Cerame, Eduardo Ricart (Hotel Francés), Carlos M. Oliva y Hermanos, Abelardo Guridy, Calle "Dr. Báez", Dr. Octavio del Pozo, Calle "Isabel la Católica" Nº 2, Julio E. Pérez, Amable Tejeda, Calle "Tirso de Molina", Dr. Ramón Báez Soler, Manuela de Olavarrieta, Avenida "Independencia", Nº 34, todos de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (COLINDANTES).

Máx. González Cerame, Francisco E. Lugo C., Estrella Lugo de Betances, Agr. Angel Guzmán, residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, (Ant. D. C. Nº 26), Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 19, MANZANA Nº 184.— Linderos: AL NORTE: José Lebrón Morales (Solar Nº 3) y Av. Puente Ozama; AL ESTE: Av. Puente Ozama y Suc. de Manuel Fernández; AL

SUR: Maximino González Cerame (Solar Nº 10); AL OESTE: Rosario Torres de Alvarez (Solar Nº 11).

SOLAR Nº 24, MANZANA Nº 205.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 4-A y Solar Nº 5; AL ESTE: Augusto Da Costa; AL SUR: Calle Vicente C. Duarte; AL OESTE: Altagracia Vda. Ramos.

SOLAR Nº 8, MANZANA Nº 208.— Linderos: AL NORTE: Lucas Guerra (Solar Nº 7); AL ESTE: Calle Isabel la Católica; AL SUR: Calle Gral. Cabral; AL OESTE: Gabriel Namé.

SOLAR Nº 26, MANZANA Nº 214-C.— Linderos: AL NORTE: Suc. de Armando Tejeda; AL ESTE: Cañada Seca que la separa de la Parcela Nº 172, del D. C. Nº 6. Fco. Svelty; AL SUR: Luis F. Germán M. (Solar Nº 27); AL OESTE: Carretera a Boca Chica.

SOLAR Nº 6, MANZANA Nº 260.— Linderos: AL NORTE: Compañía de Inversiones Inmobiliarias, C. por A.; AL ESTE: Preb. Felipe Sanabia; AL SUR: Calle Pte. González; AL OESTE: Eduardo Pellerano S.

SOLARES Nos. 3, 4, 7, 8, 9, 18, 19 y 20, MANZANA Nº 371.— Linderos: AL NORTE: Calle Las Carreras; AL ESTE: Calle Las Carreras y Av. Independencia; AL SUR: Dr. Ramón Báez Soler y Manuela de Olavarrieta (Solar Nº 10); AL OESTE: Julio E. Pérez (Solar Nº 2), Dr. Ramón Báez Soler y Calle Leonor de Ovando.

SOLAR Nº 8, MANZANA Nº 437.— Linderos: AL NORTE: Eduardo Ricart; AL ESTE: Calle Isabel la Católica; AL SUR: Dr. Octavio del Pozo y Abelardo Guridy; AL OESTE: Eduardo Ricart y Carlos Ml. Oliva y Hermanos.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, Calle "El Conde" Nº 5, de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 12 (DOCE) del mes de JULIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrto de Santo Domingo, hoy día

25 (VEINTICINCO) del mes de MAYO del año 1943 (MIL NOVECIESTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, Juez.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se ha verificado en ésta fecha, a solicitud de parte Interesada, en favor de THE TEXAS CORPORATION, sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 100West 10th Street, en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro Nº 2756, Marca de Fábrica "CRISTALITE", efectuado en fecha 8 de Noviembre de 1932, en favor de The Texas Company, corporación organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 135 East 42nd Street, en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 3 días del mes de Noviembre de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIV. Núm. 5930.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 9 de Junio de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1170 que concede al señor William S. Paley la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.— Decreto Nº 1171 que concede al Sr. Edmund A. Chester, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.— Decreto Nº 1172 que concede carta de naturalización al señor León Emilio Florimón.— Decreto Nº 1173 que concede carta de naturalización al señor Luis Benito.— Decreto Nº 1175 que concede el exequátur de ley como Farmacéutica a Isabel Agustina

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

Duval Vargas.— Decreto Nº 1176 que concede el exequátur como Médico al señor Manuel Aquiles Rodríguez Rodríguez.— Decreto Nº 1178 que autoriza al Sr. Lic. Arturo Despradel a aceptar y usar varias condecoraciones extranjeras.— Decreto Nº 1179 que autoriza al Sr. Lic. Víctor Garrido a aceptar y usar la condecoración de la Cruz del Aguila Azteca.— Decreto Nº 1183 que concede al Excelentísimo General Enrique Peñaranda, Presidente de Bolivia, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte.— Decreto Nº 1187 que eleva al rango de Embajada la Legación de la República en los Estados Unidos del Brasil.— Decreto Nº 1188 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Sr Dr. Raúl Maestri y Arredondo.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 9 de Junio de 1943. Nº 5930.

Decreto Nº 1170 que concede al señor William S. Paley la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1170

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley 1352, del Congreso Nacional, promulgada el 23 de julio de 1937;

Oído el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,

D E C R E T O :

Conceder al señor William S. Paley, Presidente de la Columbia Broadcasting System y fundador de "La Cadena de las Américas", la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, año 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1171 que concede al Sr. Edmund A. Chester, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1171

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley 1352, del Congreso Nacional, promulgada el 23 de julio de 1937;

Oído el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,

DECRETO:

Conceder al señor Edmund A. Chester, Director de Relaciones Latino-Americanas de la Columbia Broadcasting System, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, año 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1172 que concede carta de naturalización al señor León Emilio Florimón.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1172

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 21 de mayo de este año el señor León Emilio Florimón, mayor de edad, agricultor, de estado casado, natural de Leogan, Haití, domiciliado en la Común de Hato Mayor y residente en la sección de Santa Ana, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el inciso b) del artículo 1 de la Ley Nº 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929;

CONSIDERANDO: Que el señor León Emilio Florimón justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años;

CONSIDERANDO: que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Conceder, como por el presente concedo, carta de naturalización al señor León Emilio Florimón, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la Provincia del Seibo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Este decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, año 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1173 que concede carta de naturalización al señor Luis Benito.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1173

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 21 de mayo de este año el señor Luis Benito, mayor de edad, agricultor, de estado casado, natural de Puerto Príncipe, Haití, domiciliado en la Común de Hato Mayor, y residente en la sección de Santa Ana, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTO el inciso b) del artículo 1 de la Ley Nº 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929;

CONSIDERANDO: Que el señor Luis Benito justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años;

CONSIDERANDO: que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1— Conceder, como por el presente concedo carta de naturalización al señor Luis Benito, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la Provincia del Seibo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Este decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, año 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1175 que concede el exequátur de ley como Farmacéutica a Isabel Agustina Duval Vargas.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1175.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública ha elevado al Poder

Ejecutivo en fecha 15 de mayo de este año Isabel Agustina Duval Vargas, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Farmacéutica en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctora en Farmacia y Ciencias Químicas expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo en fecha 28 de octubre de 1942; el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública en fecha 21 de mayo de este año, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, a Isabel Agustina Duval Vargas, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Farmacéutica, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, año 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1176 que concede el exequátur como Médico al señor Manuel Aquiles Rodríguez Rodríguez.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1176.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 19 de mayo del presente año el señor Manuel Aquiles Rodríguez Rodríguez, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Médico en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Medicina expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, el 25 de febrero de este año; y el Certificado de Registro que le ha sido otorgado en fecha 19 de mayo del mismo año por la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Manuel Aquiles Rodríguez Rodríguez, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, año 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1178 que autoriza al Sr. Lic. Arturo Despradel a aceptar y usar varias condecoraciones extranjeras.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1178.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-24º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 24 de mayo de este año el señor Lic. Arturo Despradel, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, mediante la cual solicita que se le autorice a aceptar y usar las condecoraciones del Aguila Azteca, El Sol del Perú, Vasco Núñez de Balboa y de la Orden de Boyacá, que en el grado de Gran Cruz, le han sido conferidas por los Gobiernos de México, Perú, Panamá y Colombia, respectivamente, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Autorizar, como por el presente autorizo, al

señor Lic. Arturo Despradel, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, a aceptar y usar las condecoraciones ya indicadas, que le han sido otorgadas por los Gobiernos arriba expresados.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1179 que autoriza al Sr. Lic. Víctor Garrido a aceptar y usar la condecoración de la Cruz del Aguila Azteca.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1179.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-24º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 22 de mayo de este año el señor Lic. Víctor Garrido, Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes, mediante la cual solicita que se le autorice a aceptar y usar la condecoración de la Cruz del Aguila Azteca en grado de banda que le ha sido conferida por el Gobierno de México, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Autorizar, como por el presente autorizo, al señor Lic. Victor Garrido, Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes, a aceptar y usar la condecoración de la Cruz del Aguila Azteca en grado de banda que le ha sido otorgada por el Gobierno de México.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, año 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1183 que concede al Excelentísimo General Enrique Peñaranda, Presidente de Bolivia, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1183.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley Número 1113, del Congreso Nacional, promulgada el día 23 de mayo de 1936;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor General Enrique Peñaranda, Presidente de la República de Bolivia; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte,

D E C R E T O :

Conceder al Excelentísimo Señor General Enrique Peñaranda, Presidente de la República de Bolivia, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Gran Cruz, Placa de Oro.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1187 que eleva al rango de Embajada la Legación de la República en los Estados Unidos del Brasil.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1187.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley número 240, promulgada el 27 de marzo de 1943;

Considerando que ha sido concertado un Acuerdo entre los

Gobiernos de la República Dominicana y de los Estados Unidos del Brasil para elevar al rango de Embajadas las Legaciones que ambos Gobiernos mantienen en sus respectivos países;

D E C R E T O :

Elevar al rango de Embajada la Legación de la República en los Estados Unidos del Brasil.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1188 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Sr. Dr. Raúl Maestri y Arredondo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1188.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley 1352, del Congreso Nacional, promulgada el día 23 de julio de 1937;

Considerando los altos merecimientos del Señor Doctor Raúl Maestri y Arredondo, Sub-Director del Diario de la Marina, de La Habana, Cuba; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristobal Colón,

D E C R E T O :

Conceder al Señor Doctor Raúl Maestri y Arredondo, Sub-Director del Diario de la Marina, de La Habana, Cuba, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 5 (CINCO) DE LA COMUN DE MONTE PLATA, SECCIONES DE "HATOS ARRIBA", "EL CENTRO", "PAYABO", "CABEZA DE TORO" Y "SABANA GRANDE", LUGARES DE "EL DEAN", "VICENTE", "CABEZA DE TORO", "SABANA GRANDE", "LAS CHARCAS" Y "PAYABO", PARCELAS NUMEROS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 Y 9, PROVINCIA DE MONSEÑOR DE MERIÑO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. El Abogado del Estado, vs.

Ozama Sugar Co. Ltd., Catalina Contreras Vda. León, Sucesión de Lucas Jiménez, Moisés Mueses, Julián Morales, residentes en Monte Plata, Provincia de Monseñor de Meriño.— (RECLAMANTES).

Ozama Sugar Co. Ltd., Perfecto Quintilla, Domingo Hernández, José Heredia, Aurelio Moreno (a) Lelo, Teodosio y Co., Sucesión de Genaro de Jesús, Alberto Alcántara, Alberto Aquino, Sucesión de Pablo Aquino, Sucesión de Felipe Aquino, Sucesión de Micaela Aquino, Sucesión de Evangelista Aquino, Juan Mota, Isidora Mota, Raymundo Mota, Ramón N. Aquino, Daniel Santana, Marino Mejía, Tomás Hernández, Juan Alcántara, Eduviges Albuez, Eugenio Sánchez, Arquimedes Contreras, Gregorio Consoro, Antonio Pérez Pierret y Co., Comunidad de Mateo Gómez, Sucesión de Maximiliano Reyes, Sucesión de Adriano Reyes, Agapito Alcántara, Tiburcio de Jesús, Domingo de la Rosa, Sucesión de Juan Leocadio, Genaro de Jesús, Sucesión de Luís Montilla, Sucesión de Víctor Rafael, José Ma. Columna, Casiano Rivera, Sucesión de Julián Contreras, Ramón Columna, Danota Columna, Catalina Contreras, residentes en Monte Plata, Provincia de Monseñor de Meriño, Sucesión de Jacinto R. de Castro, Ricart y Co., Macorís Securities Comp., Pedro V. Trujillo Molina, residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Sucesores del Lic. Juan Velázquez, Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. José E. Gómez, Ciudad Trujillo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO:— El saneamiento de los títulos de propie-

dad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 5 (CINCO) de la Común de Monte Plata, Secciones de "Hatos Arriba", "El Centro", "Payabo", "Cabeza de Toro" y "Sabana Grande", Lugares de "El Dean", "Vicente", "Cabeza de Toro", "Sabana Grande", "Las Charcas" y "Payabo", Provincia de Monseñor de Meriño, las cuales colindan así:

PARCELA NUMERO 1 (UNO)

AL NORTE: Sucesión de Juan Leocardio, Domingo de la Rosa, Agapito Alcántara y Perfecto Quintilla;

AL ESTE: Perfecto Quintilla, Genaro de Jesús, Pedro V. Trujillo Molina y Sucesión de Julián Contreras;

AL SUR: Ramón y Donato Columna, Sucesión de José Columna Pascual, Casiano Rivera, José Ma. Columna, Sucesión de Víctor Rafael y Sucesión de Luís Montilla;

AL OESTE: Sucesión de Luís Montilla, Sucesión de Emiliano Tejera, Sucesión de Juan Leocadio, Domingo de la Rosa y Tiburcio de Jesús;

PARCELA NUMERO 2 (DOS)

AL NORTE: Domingo Hernández y José Heredia;

AL ESTE: Domingo Hernández, Aurelio Moreno (a) Lelo, Teodosio y Co. y Sucesión de Genaro de Jesús;

AL SUR: Sucesión de Genaro de Jesús;

AL OESTE: Perfecto Quintilla y Domingo Hernández;

PARCELA NUMERO 3 (TRES)

AL NORTE: Sucesión de Jacinto de Castro, Ricart y Co. y Macorís Securities Company;

AL ESTE: Alberto Aquino, Sucesión de Pablo Aquino, Juan e Isidora Mota, Raymunda Mota, Sucesión de Evangelista Aquino, Ramón N. Aquino, Daniel Santana y Marino Mejía;

AL SUR: Alberto Aquino, Sucesión de Pablo Aquino, Sucesión de Felipe Aquino, Sucesión de Micaela Aquino, Sucesión de Evangelista Aquino, Juan e Isidora Mota, Tomás Hernández, Juan Alcántara, Alberto Alcántara, Eduviges Albuez y Eugenio Sánchez;

AL OESTE: Arquimedes Contreras, Sucesión del Lic. Juan Velázquez, Eduviges Albuez, Gregorio Consoro y Alberto Alcántara;

PARCELA NUMERO 4 (CUATRO)

AL NORTE: Domingo Hernández;

AL ESTE: Domingo Hernández;

AL SUR: Domingo Hernández;

AL OESTE: Domingo Hernández;

PARCELA NUMERO 5 (CINCO)

AL NORTE: Antonio Pérez Pierret y Co.;

AL ESTE: Antonio Pérez Pierret y Co., Mateo Gómez, Sucesión de Pablo Aquino, Sucesión de Maximiliana Reyes y Sucesión de Adriano Reyes;

AL SUR: Mateo Gómez, Sucesión de Pablo Aquino y Sucesión de A. Reyes;

AL OESTE: Antonio Pérez Pierret y Co.;

PARCELA NUMERO 7 (SIETE)

AL NORTE: Ozama Sugar Co. Ltd.;

AL ESTE: Ozama Sugar Co. Ltd.;

AL SUR: Ozama Sugar Co. Ltd.;

AL OESTE: Ozama Sugar Co. Ltd.;

PARCELAS NUMEROS 6, 8 Y 9
(SEIS, OCHO Y NUEVE)

AL NORTE: Sitio de Los Azules;

AL ESTE: Sitio de Canabacoa y Las Charcas;

AL SUR: Sitio de Los Quemados;

AL OESTE: Río Payabo.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener ó tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa el AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE MONTE PLATA, Provincia de Monseñor de Meriño, el día 8 (OCHO) del mes de JULIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), á las 9 (NUEVE) de la mañana, á fín de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 24 (VEINTICUATRO) del mes de MAYO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 14º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.

Aprobado: Rafael Fco. González, JUEZ.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO (ANT. D. C. Nº 26), SOLARES NUMEROS: 19 DE LA MANZANA NUMERO 184; 24 DE LA MANZANA NUMERO 205; 8 DE LA MANZANA NUMERO 208; 26 DE LA MANZANA NUMERO 214—C.; 6 DE LA MAN-

ZANA NUMERO 260; 3, 4, 7, 8, 9, 18, 19 Y 20 DE LA MANZANA NUMERO 371, Y 8 DE LA MANZANA NUMERO 437, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Eugenio Elías Fernández, Alejandro E. Castillo L., Lic. Julio A. Júpiter M., Lucas Guerra Torres, Juan E. Buñols, Lic. Joaquín S. Lugo C., Sucesión de Santiago Lugo H., residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (RECLAMANTES).

Francisco Svelty, Calle "Mercedes" Nº 1, Sucesión de Armando Tejeda, Calle "Real" Nº 17, Luís F. Germán M., Calle "Real", Eduardo Pellerano S., Preb. Felipe Sanabia (Niní Dominguez), Compañía de Inversiones Inmobiliarias, C. por A., Augusto Da Costa, Calle "El Conde" Nº 69, Altagracia Vda. Ramos, Calle "Arzobispo Nouel" Nº 85, Lucas Guerra Torres, Gabriel Name, Calle "Isabel la Católica" Nº 119, Rosario Torres de Alvarez, Calle "María Trinidad Sánchez" Nº 33, José Lebrón Morales, Calle "Sánchez" Nº 72, Sucesión de Manuel Fernández Rodríguez, Máx. González Cerame, Eduardo Ricart (Hotel Francés), Carlos M. Oliva y Hermanos, Abelardo Güridy, Calle "Dr. Báez", Dr. Octavio del Pozo, Calle "Isabel la Católica" Nº 2, Julio E. Pérez, Amable Tejeda, Calle "Tirso de Molina", Dr. Ramón Báez Soler, Manuela de Olavarrieta, Avenida "Independencia", Nº 34, todos de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (COLINDANTES).

Máx. González Cerame, Francisco E. Lugo C., Estrella Lugo de Betances, Agr. Angel Guzmán, residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, (Ant. D. C. Nº 26), Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 19, MANZANA Nº 184.— Linderos: AL NORTE: José Lebrón Morales (Solar Nº 3) y Av. Puente Ozama; AL ESTE: Av. Puente Ozama y Suc. de Manuel Fernández; AL SUR: Maximino González Cerame (Solar Nº 10); AL OESTE: Rosario Torres de Alvarez (Solar Nº 11).

SOLAR Nº 24, MANZANA Nº 205.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 4-A y Solar Nº 5; AL ESTE: Augusto Da Costa;

AL SUR: Calle Vicente C. Duarte; AL OESTE: Altagracia Vda. Ramos.

SOLAR Nº 8, MANZANA Nº 208.— Linderos: AL NORTE: Lucas Guerra (Solar Nº 7); AL ESTE: Calle Isabel la Católica; AL SUR: Calle Gral. Cabral; AL OESTE: Gabriel Namé.

SOLAR Nº 26, MANZANA Nº 214-C.— Linderos: AL NORTE: Suc. de Armando Tejeda; AL ESTE: Cañada Seca que la separa de la Parcela Nº 172, del D. C. Nº 6. Fco. Svelty; AL SUR: Luis F. Germán M. (Solar Nº 27); AL OESTE: Carretera a Boca Chica.

SOLAR Nº 6, MANZANA Nº 260.— Linderos: AL NORTE: Compañía de Inversiones Inmobiliarias, C. por A.; AL ESTE: Preb. Felipe Sanabia; AL SUR: Calle Pte. González; AL OESTE: Eduardo Pellerano S.

SOLARES Nos. 3, 4, 7, 8, 9, 18, 19 y 20, MANZANA Nº 371.— Linderos: AL NORTE: Calle Las Carreras; AL ESTE: Calle Las Carreras y Av. Independencia; AL SUR: Dr. Ramón Báez Soler y Manuela de Olavarrieta (Solar Nº 10); AL OESTE: Julio E. Pérez (Solar Nº 2), Dr. Ramón Báez Soler y Calle Leonor de Ovando.

SOLAR Nº 8, MANZANA Nº 437.— Linderos: AL NORTE: Eduardo Ricart; AL ESTE: Calle Isabel la Católica; AL SUR: Dr. Octavio del Pozo y Abelardo Guridy; AL OESTE: Eduardo Ricart y Carlos Ml. Oliva y Hermanos.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, Calle "El Conde" Nº 5, de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 12 (DOCE) del mes de JULIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrto de Santo Domingo, hoy día 25 (VEINTICINCO) del mes de MAYO del año 1943 (MIL NOVECIESTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, Juez.

Año LXIV. Nº 5931.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 12 de Junio de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1126, que otorga el exequátur de ley al señor Jesús María Camilo P. como Dentista.— Decreto Nº 1154 que concede el beneficio de la incorporación a la Resp. Logia "Libertad" Nº 20.— Decreto Nº 1155 que concede el exequátur de ley como farmacéutico al Dr. Héctor José Rodríguez.— Decreto Nº 1156 que concede el exequátur de ley como Médico al Dr. Eduardo Antonio Santos Pérez.— Decreto Nº 1157 que concede el exequátur de ley como Abogado al Dr. Mario Antonio de Mo-

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

ya Díaz.— Decreto Nº 1158 que otorga el exequátur de ley como Médico al Dr. Ml. Joaquín Mendoza Castillo.— Decreto Nº 1161 que concede el exequátur de ley como Agrimensor Público al Sr. Santiago Antonio Rossi Acevedo.— Decreto Nº 1162 que concede el exequátur de ley como Abogado al Lic. Bienvenido Limardo.— Decreto Nº 1164 que otorga el exequátur de ley como Médico al Dr. Samuel Mendoza Moya.— Decreto Nº 1166 que autoriza al Sr. Pedro B. Purcell Peña a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Boyacá.— Decreto Nº 1194 que determina las Zonas Portuarias de la República.— Decreto Nº 1198, que declara bajo administración militar, las zonas portuarias de Ciudad Trujillo, Barahona, San Pedro de Macorís, La Romana y Puerto Plata.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificado de traspaso del registro de Marca de Fábrica y de Comercio Nº 3013.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 12 de Junio de 1943. Nº 5931.

Decreto Nº 1126, que otorga el exequátur de ley al señor Jesús María Camilo P. como Dentista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1126.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 4 de diciembre de 1942 el señor Jesús María Camilo P., en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Dentista en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Cirujano Dentista expedido a su favor por la Facultad de Cirujía Dental de la Universidad de Santo Domingo el 25 de julio de 1930, y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública en fecha 26 de abril de 1943, así como los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Jesús María Camilo P. el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Dentista, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1154 que concede el beneficio de la incorporación a la Resp. Logia "Libertad" Nº 20.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1154.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República, y con fecha 6 de mayo de este año, han elevado al Poder Ejecutivo los señores Dr. Manuel Carvajal Narvaez, Lic. Rafael Andrés Brenes, Apolinar Román, Gustavo Generoso Concha y José Almoina Mateos, en solicitud de que le sea concedido el beneficio de la incorporación a la Logia "Libertad" Nº 20, de conformidad con la ley de la materia;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder, como por el presente concedo, el beneficio de la incorporación a la Resp. Logia "Libertad" Nº 20, sociedad domiciliada en el Distrito de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, año 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1155 que concede el exequátur de ley como farmacéutico al Dr. Héctor José Rodríguez.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1155.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 9 de abril de este año el señor Héctor José Rodríguez, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Farmacéutico en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Farmacia y Ciencias Químicas expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 25 de febrero de este año, y el Certificado de Registro qué le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública en fecha 7 de mayo de este año, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Héctor José Rodríguez, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Farmacéutico en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, año 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1156 que concede el exequátur de ley como Médico al Dr. Eduardo Antonio Santos Pérez.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1156.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de

Estado de Sanidad y Asistencia Pública ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 6 de febrero de este año, el señor Eduardo Antonio Santos Pérez, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Médico en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Medicina expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, el 28 de octubre de 1942; y el Certificado de Registro que le ha sido otorgado por la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública en fecha 7 de mayo de este año, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Eduardo Antonio Santos Pérez, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de mamayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1157 que concede el exequátur de ley como Abogado al Dr. Mario Antonio de Moya Díaz.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1157.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 28

de abril de este año el señor Mario Antonio de Moya Díaz, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 25 de febrero de este año, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Mario Antonio de Moya Díaz, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1158 que otorga el exequátur de ley como Médico al Dr. Ml. Joaquín Mendoza Castillo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1158.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 4 de marzo de este año, el señor Manuel Joaquín Mendoza Castillo, en la cual solicita que se le conceda el

exequátur para el ejercicio de la profesión de Médico en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Medicina expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, el 25 de febrero de 1942: y el Certificado de Registro que le ha sido otorgado por la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública en fecha 18 de marzo de este año, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Manuel Joaquín Mendoza Castillo, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1161 que concede el exequátur de ley como Agrimensor Público al Sr. Santiago Antonio Rossi Acevedo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1161.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 15 de mayo de este año, el señor Santiago Antonio Rossi Acevedo, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Agrimensor Público en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Agrimensor expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 31 de julio de 1937, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Santiago Antonio Rossi Acevedo el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Agrimensor Público, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1162 que concede el exequátur de ley como Abogado al Lic. Bienvenido Limardo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1162.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Bienvenido Limardo en fecha 13 de mayo de este año, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 21 de julio de 1932, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Bienvenido Limardo, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Abogado en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, año 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1164 que otorga el exequátur de ley como Médico al Dr. Samuel Mendoza Moya.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1164.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 1º de abril de este año el señor Samuel Mendoza Moya, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Médico en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Medicina expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, el 25 de febrero de este año; y el Certificado de Registro que le ha sido otorgado por la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Samuel Mendoza Moya, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, año 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1166 que autoriza al Sr. Pedro B. Purcell Peña a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Boyacá.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1166.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-24º de la Constitución;

VISTA la instancia que ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 18 de mayo de este año el señor Pedro B. Purcell Peña, Director del Protocolo, mediante la cual solicita que se le autorice a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Boyacá en el grado de Comendador, que le ha sido conferida por el Gobierno de la República de Colombia, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Autorizar, como por el presente autorizo, al señor Pedro B. Purcell Peña, a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Boyacá en el grado de Comendador que le ha sido otorgada por el Gobierno de la República de Colombia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1194 que determina las Zonas Portuarias de la República.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1194.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución y visto el artículo 8 de la Ley para el Régimen de las Comandancias de Puertos, Nº 104, del 26 de octubre de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda aprobada la determinación siguiente, hecha por el Secretario de Estado de Guerra y Marina, de las zonas portuarias correspondientes a Ciudad Trujillo y a las ciudades de Barahona, Azua, San Pedro de Macorís, La Romana, Samaná, Sánchez, Puerto Plata y Monte Cristi:

CIUDAD TRUJILLO.— Desde el punto situado frente al muelle de la Planta de Asfalto, siguiendo el borde superior del acantilado, hasta el arranque del aproche occidental del puente Ulises Heureaux; desde este punto, siguiendo el límite occidental de la calle La Marina, hasta la puerta de San Diego; desde este punto, siguiendo el borde superior del acantilado, hasta la muralla de la Fortaleza Ozama, en la avenida U. S. Marine Corps, y siguiendo dicha muralla hasta donde ella termina y comienza de nuevo el acantilado; desde este punto, siguiendo el acantilado en dirección al Oeste hasta la esquina Nordeste de la calle Arzobispo Meriño; desde este punto, siguiendo la parte Norte de la avenida U. S. Marine Corps y del paseo Presidente Billini, hasta la calle Espaillat; desde este punto hasta el Obelisco; desde este punto, internándose en el mar hacia el Sur franco en una línea imaginaria de tres kilómetros; desde este punto, siguiendo en el mar una línea imaginaria, hasta la punta Torrecilla; desde este punto, siguiendo el acantilado ha-

cia el Norte, hasta El Ancón; y desde este punto, siguiendo una línea imaginaria sobre el río Ozama, hasta el punto de partida.

BARAHONA.— Desde el extremo Este de los arrecifes de Piedras Prietas, siguiendo una línea imaginaria, hasta el aproche del ferrocarril de El Cayo; desde este punto hasta Caletón, siguiendo una línea paralela a la orilla de la pleamar, a cincuenta metros tierra adentro; desde Caletón, internándose en el mar hacia el Este franco, en una línea imaginaria de un kilómetro; y desde este punto, en línea imaginaria, hasta el punto de partida.

AZUA.— Desde el arranque del muelle en punta Serrano, siguiendo una línea paralela a la orilla de la pleamar, y a cien metros tierra adentro de dicha orilla, hacia el Sur, hasta una distancia de quinientos metros; desde este punto, internándose en el mar hacia el Este franco, en una línea imaginaria de dos kilómetros; desde este punto, siguiendo una línea imaginaria, hacia el Norte franco, hasta llegar a la playa; desde este punto hacia tierra adentro, hasta una distancia de cien metros, para seguir una nueva línea paralela a la orilla de la pleamar, hasta llegar al punto de partida.

SAN PEDRO DE MACORIS.— Desde punta Pescadores, siguiendo en el mar hacia el Sur franco una línea imaginaria hasta una distancia de un kilómetro; desde este punto siguiendo una línea imaginaria hasta punta Macorís; desde este punto, siguiendo una línea paralela a la orilla de la pleamar a cincuenta metros tierra adentro, hasta el sitio en que estuvo la antigua barca; desde este punto, cruzando en línea imaginaria el Higuamo, hasta su margen oriental; y desde este punto, siguiendo una línea paralela a la orilla de la pleamar a cincuenta metros de dicha orilla, hasta el punto de partida.

LA ROMANA.— Al Norte, el puente sobre el río La Romana; al Sur, la desembocadura del río La Romana; al Este, una línea paralela a la margen oriental de dicho río, a cien metros tierra adentro; al Oeste, una línea paralela a la margen occidental de dicho río, a cien metros tierra adentro.

SAMANA.— Desde punta Ceballos, siguiendo en el mar, hacia el Este franco, una línea imaginaria hasta una distancia de dos kilómetros; desde este punto, siguiendo en el mar una línea imaginaria hacia el Norte franco hasta llegar a la playa;

desde este punto, siguiendo una línea paralela a la orilla de la pleamar, a cincuenta metros de dicha orilla, hasta el punto de partida.

SANCHEZ.— Desde el puente del ferrocarril sobre el río Grigrí, siguiendo hacia el Oeste la línea férrea, hasta una distancia de cuatrocientos metros; desde este punto, internándose en el mar hacia el Sur franco, en línea imaginaria, hasta una distancia de mil quinientos metros; desde este punto, siguiendo en el mar, en línea imaginaria, hacia el Este franco, hasta una distancia de dos kilómetros; desde este punto, siguiendo en el mar hacia el Norte franco una línea imaginaria, hasta la playa; desde este punto, siguiendo una línea paralela a la orilla de la pleamar, a cincuenta metros tierra adentro, hasta el punto de partida.

PUERTO PLATA.— Desde la punta San Felipe, siguiendo en el mar hacia el Noroeste una línea imaginaria hasta una distancia de dos kilómetros y medio; desde este punto siguiendo una línea imaginaria hasta el arrecife llamado El Cayo; desde este punto, siguiendo una línea imaginaria, hasta punta Cafemba; desde este punto siguiendo una línea paralela a la orilla de la pleamar, a cincuenta metros tierra adentro, hasta encontrar la calle La Marina; y siguiendo esta calle hasta llegar al acantilado, y prosiguiendo por éste hasta el punto de partida.

MONTE CRISTI.— Desde el extremo Noroeste del Cabo del Morro o Punta de la Granja, siguiendo una línea imaginaria en el mar, hacia el Oeste franco, por una distancia de mil quinientos metros; desde este punto siguiendo en el mar una línea imaginaria hacia el Sur franco hasta encontrar la playa, e internándose en ésta hasta una distancia de seiscientos metros; desde este punto siguiendo tierra adentro una línea paralela a la orilla de la pleamar hasta llegar a un punto situado a seiscientos metros al Este del punto de partida.

Art. 2.— De acuerdo con el artículo 8 de la Ley sobre el Régimen de las Comandancias de Puertos, los edificios y construcciones particulares establecidos dentro de las zonas portuarias determinadas en el artículo anterior, estarán sujetos a la vigilancia y policía de los respectivos Comandantes de Puertos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1198, que declara bajo administración militar, las zonas portuarias de Ciudad Trujillo, Barahona, San Pedro de Macorís, La Romana y Puerto Plata.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1198.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

Vistos el artículo 34 de la Ley sobre Régimen de las Comandancias de Puertos, y la Ley Nº 16, del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Art. 1.— Se declaran bajo la administración militar las zonas portuarias de Ciudad Trujillo, Barahona, San Pedro de Macorís, La Romana y Puerto Plata.

Art. 2.— Las funciones de Comandante de Puerto de Ciudad Trujillo serán ejercidas por el Comandante de la Marina Nacional, y en las demás ciudades indicadas en el artículo primero, por los respectivos Oficiales Comandantes del Ejército Nacional.

Art. 3.— El Secretario de Estado de Guerra y Marina señalará, dentro de las zonas portuarias declaradas por este Decreto bajo la administración militar, sectores en que sólo podrán transitar aquellas personas que justifiquen satisfactoriamente ante el Comandante de Puerto respectivo la necesidad de hacerlo.

Art. 4.— Las personas que transiten por los sectores a que se refiere el artículo anterior, sin autorización del Comandante

de Puerto correspondiente, serán castigadas con las penas previstas en la Ley Nº 16, del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia.

Art. 5.— El presente Decreto entrará en vigor a los diez días de la fecha de su publicación.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 15 (QUINCE) DE LA COMUN DE GUAYUBIN, SITIO DE "PILOTO", PARCELAS NUMEROS: 22 (VEINTIDOS) A LA 91 (NOVENTA Y UNO), INCLUSIVE, PROVINCIA DE MONTE CRISTY.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMINTO I DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal del Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Máximo Peña, José Peña, Arcadio Peña, Bienvenido Núñez, José del Cármen Rosa, Máximo Ant. Núñez, Belisario Colón, Sucesores de Alejandro Núñez, Casiano Núñez, Cumina Peña, Polita Núñez, José Ismael Pujols, Francisco Mamerto Núñez, Ana Elvira Pérez, Francisco Núñez, Claudina Jiménez, Augusto Rodríguez, Común de Guayubín, Aureliano Núñez, Apolinar Peña, Tiola Peña de Núñez, Julio Peña, Sucesores de Ercilia Peña, Francisco Pujols, Abraham Núñez, Ana Elvira Pérez, Francisco Peña (a) Lilo, Ramón Emilio Núñez, Gregorio Merete, Isidro Ma. Colón, Antonio Emiliano Colón, Hortensia Colón, Sucesores de Cármen Peña, José Agustín Núñez, Federico Núñez, Ulises Núñez, Emilio Porfirio Jiménez, Rafael Matías, Alejandro Rodríguez, Modesto Ramírez, Alejandro Ramírez, Jo-

sé Fco. Ramírez, Marcelino Ramírez, Gaspar Peña, Ercilio Gómez, Raoul Peña, Antonio Núñez, Rosa Aminta Jiménez Vda. Jiménez, María Eugenia Jiménez, Santiago Popoteur, Isidro María Peña, Antonio Emiliano Peña, José Ml. Matías, Alejandro Rodríguez, Agüeda Rodríguez, Juan Francisco Rodríguez, Rafael Matías, Sofía Núñez, Vda. Rodríguez, Ana Rita Núñez Vda. Núñez, Florentino Matías, Ana Elvira Pérez, Juan Arias, Pedro Reyes, residentes en "Piloto", Guayubín, Monte Cristy.— (RECLAMANTES).

José Agustín Núñez, Máximo Peña, Teolinda Peña, Altagracia Peña, Francisco Peña, Ana Antonia Portes Vda. Sagredo, Julio Peña, Ana Rita Núñez Vda. Núñez, Alejandro Rodríguez, José Francisco Simó, Simeón Rodríguez, Luis Echavarría, Joaquín Jiménez, Luis Emilio Jiménez, Juan Jiménez, Domingo Peralta, Manuel de Js. Buceta (a) Hinchín, Agr. Domingo Creales, Pascual Rodríguez, residentes en "Piloto", Guayubín, Monte Cristy.— (COLINDANTES).

Agr. Gustavo P. Casanova, Santiago. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: PARCELAS NUMEROS 22 (VEINTIDOS) a la 91 (NOVENTA Y UNO), INCLUSIVE, del Distrito Catastral Número 15 (QUINCE) de la Común de Guayubín, Sitio de "Piloto", Provincia de Monte Cristy, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: José Agustín Núñez, Máximo Peña, Teolinda Peña, Altagracia Peña, Francisco Peña, Ana Antonia Portes Vda. Sagredo y Ana Rita Núñez Vda. Núñez;

AL ESTE: Ana Rita Núñez Vda. Núñez y Alejandro Rodríguez;

AL SUR: José Fco. Simó, Simeón Rodríguez, Luis Echavarría, Joaquín, Luis, Emilio y Juan Jiménez, Domingo Peralta, Manuel de Jesús Buceta (a) Chinchín y Agrimensor Domingo Creales;

AL OESTE: Pascual Rodríguez.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el CAMPAMENTO DE OBRAS

en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 2 (DOS) del mes de JUNIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, Juez.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada en favor de THE TEXAS CORPORATION, sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 100 West 10th Street, en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro Nº 3013, Marca de Fábrica "MARFAK", de fecha 27 de Marzo de 1935, en favor de The Texas Company, corporación organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 135 East 42nd Street, en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 3 días del mes de Noviembre de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIV. Núm. 5932.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 16 de Junio de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1191 que otorga el exequátur de ley a Helvia Ana Luisa Cartagena Pérez como Farmacéutica.— Decreto Nº 1192 que otorga el exequátur de ley al Dr. Vinicio Febles Castillo como Médico.— Decreto Nº 1193 que otorga el exequátur de ley al Dr. Benigno Toribio Valerio Gutiérrez como Notario.— Decreto Nº 1195 que otorga el exequátur de ley como Dentista al Dr. Felipe Augusto Martínez Martínez.— Decreto Nº 1196 que otorga el exequátur de ley como Abogado al Dr. Rubén Francisco Castellanos Rodríguez.— Decreto Nº 1197 que eleva al rango de Embajada la Legación de la República en los Estados Unidos Mexicanos.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Acta del juramento de fidelidad a la República prestado por el Sr. Luis Benito.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

AGN

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.

Se avisa a los interesados en obtener la Gaceta Oficial que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 975, de fecha 6 de febrero de 1943, el precio de suscripción anual de la Gaceta Oficial ha sido aumentado a $ 5.00 (CINCO PESOS) y el del ejemplar suelto a 10 Cts. (DIEZ CENTAVOS), a partir del 10 de febrero del año en curso.

Esta publicación puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $ 5.00 expedido por las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos están a la venta en dichas Colecturías al precio de 10 Cts.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 16 de Junio de 1943. Nº 5932.

Decreto Nº 1191 que otorga el exequátur de ley a Helvia Ana Luisa Cartagena Pérez como Farmacéutica.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1191.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 25 de mayo de este año Helvia Ana Luisa Cartagena Pérez, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Farmacéutica en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctora en Farmacia y Ciencias Químicas expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo en fecha 25 de febrero de 1943; el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública en fecha 31 de mayo de este año, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

DECRETO:

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, a Helvia Ana Luisa Cartagena Pérez, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Farmacéutica, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1192 que otorga el exequátur de ley al Dr. Vinicio Febles Castillo como Médico.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1192.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 27 de mayo de este año, el señor Vinicio Febles Castillo, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Médico en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Medicina expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo en fecha 25 de febrero de 1943, el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública en fecha 29 de mayo de este año, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Vinicio Febles Castillo, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Médico en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1193 que otorga el exequátur de ley al Dr. Benigno Toribio Valerio Gutiérrez como Notario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1193.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Benigno Toribio Valerio Gutiérrez en fecha 27 de mayo de este año, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Notario;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 25 de febrero de 1942, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTAS las Leyes Nº 111, del 3 de noviembre de 1942, y Nº 770, del 8 de noviembre de 1927,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Benigno Toribio Valerio Gutiérrez, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario en la jurisdicción señalada por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1195 que otorga el exequátur de ley como Dentista al Dr. Felipe Augusto Martínez Martínez.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1195.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 3 de junio de este año el señor Felipe Augusto Martínez Martínez, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Dentista en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Cirugía Dental expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 25 de febrero de 1943, y Certificado de Registro que le ha concedido la

Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, en fecha 4 de junio del año en curso; y los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

DECRETO:

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Felipe Augusto Martínez Martínez, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el terrtiorio de la República la profesión de Dentista, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 8 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1196 que otorga el exequátur de ley como Abogado al Dr. Rubén Francisco Castellanos Rodríguez.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1196.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo, el señor Rubén Francisco Castellanos Rodríguez en fecha 5 de junio de este año, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 25 de febrero del año en curso, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

DECRETO:

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Rubén Francisco Castellanos Rodríguez, el exequátur

de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 8 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1197 que eleva al rango de Embajada la Legación de la República en los Estados Unidos Mexicanos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1197.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley número 240, promulgada el 27 de marzo de 1943;

Considerando que ha sido concertado un Acuerdo entre los Gobiernos de la República Dominicana y de los Estados Unidos Mexicanos para elevar al rango de Embajadas las Legaciones que ambos Gobiernos mantienen en sus respectivos países;

DECRETO:

Elevar al rango de Embajada la Legación de la República en los Estados Unidos Mexicanos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Dominyo, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, año 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DIS-

TRITO DE SANTO DOMINGO (ANT. D. C. Nº 85/4), SOLARES NUMEROS: 6 Y 7 DE LA MANZANA NUMERO 803; 4 DE LA MANZANA NUMERO 807; 12 DE LA MANZANA NUMERO 835; 7 DE LA MANZANA NUMERO 242, Y 8 DE LA MANZANA NUMERO 851, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Dr. Emilio Rodríguez Oca, Ciudad Trujillo, Arsenio Canó, Ciudad Trujillo, Villa Consuelo, C. por A., Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Villa Consuelo, C. por A., Ciudad Trujillo, Manuela Ventura, Ciudad Trujillo, Federico Gerardino, Ciudad Trujillo, Generosa Cabral, Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Emilio G. Montes de Oca, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo (Ant. D. C. Nº 85/4), Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 6, MANZANA Nº 803.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 5. Villa Consuelo, C. por A.; AL ESTE: Calle Azua; AL SUR: Calle Juan Erazo; AL OESTE: Solar Nº 7. Villa Consuelo, C. por A.

SOLAR Nº 7, MANZANA Nº 805.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 8. Villa Consuelo, C. por A.; AL ESTE: Solar Nº 6.—Villa Consuelo, C. por A.; AL SUR: Calle Juan Erazo; AL OESTE: Calle María de Toledo.

SOLAR Nº 4, MANZANA Nº 807.— Linderos: AL NORTE: Calle Juan Evangelista Jiménez; AL ESTE: Solar Nº 5.— Villa Cansuelo, C. por A.; AL SUR: Solar Nº 12.— Villa Consuelo, C. por A.; AL OESTE: Solar Nº 3.—Villa Consuelo, C. por A.

SOLAR Nº 12, MANZANA Nº 835.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 6.— Villa Consuelo, C. por A.; AL ESTE: Solares Nos. 9, 10, 11.—Villa Consuelo, C. por A.; AL SUR: Calle Baltazara de los Reyes; AL OESTE: Solar Nº 13.

SOLAR Nº 7, MANZANA Nº 842.— Linderos: AL NORTE: Calle Baltazara de los Reyes; AL ESTE: Calle Abreu; AL SUR: Solar Nº 8.—Villa Consuelo, C. por A.; AL OESTE: Solar Nº 5.—Villa Consuelo, C. por A.

SOLAR Nº 8, MANZANA Nº 851.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 7.—Manuela Ventura; AL ESTE: Calle Abreu i Avenida Braulio Alvarez; AL SUR: Federico Gerardino; AL OESTE: Solar Nº 6.—Generosa Cabral.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener ó tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, Calle "El Conde", Nº 5, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 15 (QUINCE) del mes de JULIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), á las 10 (DIEZ) de la mañana, á fín de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 2 (DOS) del mes de JUNIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 15 (QUINCE) DE LA COMUN DE GUAYUBIN, SITIO DE "PILOTO", PARCELAS NUMEROS: 22 (VEINTIDOS) A LA 91 (NOVENTA Y UNO), INCLUSIVE, PROVINCIA DE MONTE CRISTY.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMINTO I DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal del Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Máximo Peña, José Peña, Arcadio Peña, Bienvenido Núñez, José del Cármen Rosa, Máximo Ant. Núñez, Belisario Co-

lón, Sucesores de Alejandro Núñez, Casiano Núñez, Cumina Peña, Polita Núñez, José Ismael Puiols, Francisco Mamerto Núñez, Ana Elvira Pérez, Francisco Núñez, Claudina Jiménez, Augusto Rodríguez, Común de Guayubín, Aureliano Núñez, Apolinar Peña, Tiola Peña de Núñez, Julio Peña, Sucesores de Ercilia Peña, Francisco Pujols, Abraham Núñez, Ana Elvira Pérez, Francisco Peña (a) Lilo, Ramón Emilio Núñez, Gregorio Merete, Isidro Ma. Colón, Antonio Emiliano Colón, Hortensia Colón, Sucesores de Cármen Peña, José Agustín Núñez, Federico Núñez, Ulises Núñez, Emilio Porfirio Jiménez, Rafael Matías, Alejandro Rodríguez, Modesto Ramírez, Alejandro Ramírez, José Fco. Ramírez, Marcelino Ramírez, Gaspar Peña, Ercilio Gómez, Raoul Peña, Antonio Núñez, Rosa Aminta Jiménez Vda. Jiménez, María Eugenia Jiménez, Santiago Popoteur, Isidro María Peña, Antonio Emiliano Peña, José Ml. Matías, Alejandro Rodríguez, Agüeda Rodríguez, Juan Francisco Rodríguez, Rafael Matías, Sofía Núñez, Vda. Rodríguez, Ana Rita Núñez Vda. Núñez, Florentino Matías, Ana Elvira Pérez, Juan Arias, Pedro Reyes, residentes en "Piloto", Guayubín, Monte Cristy.— (RECLAMANTES).

José Agustín Núñez, Máximo Peña, Teolinda Peña, Altagracia Peña, Francisco Peña, Ana Antonia Portes Vda. Sagredo, Julio Peña, Ana Rita Núñez Vda. Núñez, Alejandro Rodríguez, José Francisco Simó, Simeón Rodríguez, Luis Echavarría, Joaquín Jiménez, Luis Emilio Jiménez, Juan Jiménez, Domingo Peralta, Manuel de Js. Buceta (a) Hinchín, Agr. Domingo Creales, Pascual Rodríguez, residentes en "Piloto", Guayubín, Monte Cristy.— (COLINDANTES).

Agr. Gustavo P. Casanova, Santiago. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: PARCELAS NUMEROS 22 (VEINTIDOS) a la 91 (NOVENTA Y UNO), INCLUSIVE, del Distrito Catastral Número 15 (QUINCE) de la Común de Guayubín, Sitio de "Piloto", Provincia de Monte Cristy, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: José Agustín Núñez, Máximo Peña, Teolinda Peña, Altagracia Peña, Francisco Peña, Ana Antonia Portes Vda. Sagredo y Ana Rita Núñez Vda. Núñez;

AL ESTE: Ana Rita Núñez Vda. Núñez y Alejandro Rodríguez;

AL SUR: José Fco. Simó, Simeón Rodríguez, Luis Echavarría, Joaquín, Luis, Emilio y Juan Jiménez, Domingo Peralta, Manuel de Jesús Buceta (a) Chinchín y Agrimensor Domingo Creales;

AL OESTE: Pascual Rodríguez.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el CAMPAMENTO DE OBRAS PUBLICAS DE VILLA ELISA, Común de Guayubín, Provincia de Monte Cristy, los días 12 (DOCE) al 20 (VEINTE) del mes de JULIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), á las 9 (NUEVE) de la mañana, á fin de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, REPUBLICA DOMINICANA, hoy día 18 (DIECIOCHO) del mes de MAYO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 14º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Luis R. Mercado, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 56/1 (CINCUENTA Y SEIS, PRIMERA PARTE) DE LA COMUN DE HATO MAYOR, SITIO DE "EL PALMAR", PARCELAS NUMEROS: 1 (UNO) A LA 13 (TRECE), INCLUSIVE, PROVINCIA DEL SEYBO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO I DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Jesús Barriola, Hato Mayor, Sucesión de Martín Santos,

San Pedro de Macorís, Raúl A. Carbuccia A., Ciudad Trujillo, Rafael Leguisamón, "El Palmar", Hato Mayor, Manuel Ma. Carbuccia, San Pedro de Macorís, Eugenio Aquino, Emilio Nolasco, Felipe Morales, Juan de los Santos, residentes en "El Palmar", Hato Mayor, ESTADO DOMINICANO, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Manuel Js. Reyes Mota, Hato Mayor, Agr. Raúl Carbuccia, Ciudad Trujillo, A. Ma. de Lima, Seybo, Gio Batta Semorille (Foraccio & Vicini, C. por A.), San Pedro de Macorís, Rafael Silvestre, "Yerba Buena", Hato Mayor, Pablo de la Mota, La Vega.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: PARCELAS NUMEROS: 1 (UNO) A LA 13 (TRECE), INCLUSIVE, del Distrito Catastral Número 56/1 (CINCUENTA Y SEIS, PRIMERA PARTE) de la Común de Hato Mayor, Sitio de "EL PALMAR", Provincia del Seybo, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Río Higuamo;
AL ESTE : Río Guamira;
AL SUR : Sitio de "San Nicolás";
AL OESTE : Río Higuamo.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener ó tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa el ASERRADERO DE BARCELO, sito en el kilómetro 15 de la Carretera HATO MAYOR a SABANA DE LA MAR, el día 29 (VEINTE Y NUEVE) del mes de JULIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 9 (NUEVE) de la mañana, á fín de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 2 (DOS) del mes de JUNIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 14º de la "ERA DE TRUILLO".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.

Aprobado: E. Generoso de Marchena E., JUEZ.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DE LA COMUN DE LUPERON.

Sección de "Mamey".— Lugares de "La Loma", "Loma Larga" y "Gajo del Medio".— Sitio de "Mamey de Marmolejos".— PARCELAS NUMEROS: 5-A, 5-B y 5-C, (Provisionales).— Provincia de Puerto Plata.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO I DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Aurelio del Rosario N., RECLAMANTE.— Ramón y Antonio Jiménez, Ramón Emilio Peralta, Alejandro Gómez, Guelito Lora, Flor Flores, Juancito Gómez, Chuchito Sánchez, Julio Sánchez, Conrado Beco, José Tejada, Lucas Medina, Flor y Florentino Flores, Chucho Lora, José García, Lucas Medina, Basilio, Vidal, Daniel Rojas, Telésforo González, Mercedes Rojas, Hijos de Julia Rojas, Ramón Rojas, María Abreu, Alfonso Fermín, Fabio Peña, Ramón Morel, Justo Beliar, Juan Francisco Rosario, COLINDANTES.— OTRO INTERESADO, Agrimensor J. Eugenio Kunhardt hijo, I A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 5-A, 5-B y 5-C, Provisionales, del Distrito Catastral Nº 3, de la Común de Luperón, Sección de "Mamey", Lugares de "La Loma", "Loma Larga" y "Gajo del Medio", Sitio de "Mamey de Marmolejos", Provincia de Puerto Plata, con las siguuientes colindancias:

PARCELA NUMERO 5-A:

AL NORTE:— Ramón y Antonio Jiménez, y una Cañada.
AL ESTE :— Ramón Emilio Peralta, Juancito Gómez, Chuchito Sánchez, Una Cañada, Julio Sánchez y Conrado Beco.
AL SUR :— Flor Flores, Guelito Lora y Alejandro Gómez.
AL OESTE :— Alejandro Gómez, José Tejada, Ramón y Antonio Jiménez, y Una Cañada.

PARCELA NUMERO 5-B:

AL NORTE:— José García, Una Cañada y Lucas Medina.

AL ESTE :— Arroyo La Java, y Parcela Nº 1.
AL SUR :— Parcela Nº 1 y Flor y Florentino Flores.
AL OESTE:— Chucho Lora, José García y Cañada.

PARCELA NUMERO 5-C:

AL NORTE:— Arroyo Gajo del Medio, Basilio Vidal, Juan Fco. Rosario, Cañada El Gajo, Arroyo Unijica y Daniel Rojas.
AL ESTE :—Una Cañada, Telésforo González y Mercedes Rojas, Hijos de Julia Rojas, Ramón Rojas y Camino Público que la separa de María Abreu.
AL SUR :— Camino Público que la separa de María Abreu, Alfonso Fermín y en parte de Lucas Medina, Fabio Peña y Ramón Morel separado en parte por un Camino Público.
AL OESTE :— Justo Belliar, Arroyo Gajo del Medio y Basilio Vidal.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener ó tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras de Santiago, sito en la calle "Benito Monción" esquina "Presidente Trujillo", el día 27 del mes de Julio del año 1943, a las 9 horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día 4 del mes de Junio del año 1943; año 100º de la INDEPENDESCIA, 80º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Manuel Ramón Ruiz Tejada, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 4 (CUATRO) DE LA COMUN DE SANTIAGO.—

(Antiguo Distrito Catastral Nº 144/7).— Sitio de "Estancia del Yaque".— Provincia de Santiago.— PARCELAS NUMEROS: 374 a la 381.—

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO I DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Sucesión de Pedro Salcedo ó Cabrera (Los Cayistas), Sucesión de Ramón Almonte (a) Monso, Sucesión de Juan J. Haddad, Manuel A. Jorge (a) Manolo, José Armando Almonte, Sucesión de Miguel Andrés Almonte, Sucesión de Basilio Almonte, Ramón A. Fermín, Francisco Sosa (a) Quinco, Faustino Martínez, RECLAMANTES.— Ferrocarriles Unidos Dominicanos, Secundino Sosa, Juan Rosario, COLINDANTES.— OTROS INTERESADOS, Agrimensor Gustavo P. Casanova, I A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Numeros 374 a la 381 inclusive, del Distrito Catastral Nº 4 de la Común de Santiago (Ant. D. C. Nº 144/7), Sitio de Estancia del Yaque, Provincia de Santiago, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Alto de la Loma y D. C. Nº 4 de la Común de Santiago (Ant. 144) Otra Parte.

AL ESTE : Secundina Sosa.

AL SUR : Camino Real a Puerto Plata, Ferrocarriles Unidos Dominicanos, y Parcelas Nos. 367, 368, 369, 370, 371 y 307.

AL OESTE : Callejón de los Cayistas, Juan Rosario, Camino Real a Puerto Plata, y Parcelas Nos. 358, 363, 364 y 366.

SE CITA a las personas mencionadas i a todo el que crea tener ó tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras de Santiago, sito en la calle "Benito Monción", esquina "Presidente Trujillo", el día 26 del mes de Julio del año 1943, a las 9 horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan i las pruebas en que se basan i para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdiccion Original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día 4 del mes de Junio del año 1943; año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Manuel Ramón Ruiz Tejada, Juez.

GOBERNACION PROVINCIAL
SEYBO, R. D.

ACTA DE JURAMENTO DE FIDELIDAD A LA REPUBLICA.

En la ciudad de Santa Cruz del Seibo, a los siete días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, siendo las nueve antemeridiano, compareció ante mí, General Antonio Ramírez, Gobernador Civil de esta provincia, asistido de mi Secretario, el Br. Leopoldo Marrero, el señor LUIS BENITO, mayor de edad, casado, agricultor, natural de Puerto Príncipe, República de Haití, domiciliado y residente en la sección de Santa Ana, común de Hato Mayor, provincia del Seybo, portador de la Cédula Personal de Identidad número ciento noventa y cuatro, Serie veintisiete, renovada para el presente año con el sello número dos mil ciento cuarenta, Cuarta Categoría, quien ha solicitado Carta de Naturalización Dominicana, la cual le fué concedida por Decreto del Poder Ejecutivo número un mil ciento setenta y tres, de fecha veintiseis del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, y en cumplimiento a los artículos sexto y séptimo de la Ley número un mil doscientos veintisiete, sobre Naturalización, he procedido a entregar, y al efecto he entregado al dicho señor LUIS BENITO, la Carta de Naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República, de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y dá fé, y el juramentado señor LUIS BENITO.

General Antonio Ramírez,
Gobernador Provincial.

Luis Benito.

Leopoldo Marrero,
Secretario de la Gobernación

La presente certificación se expide, firma y sella en la ciudad de Santa Cruz del Seibo, a los siete días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, en cumplimiento a las disposiciones del artículo séptimo y su párrafo, de la Ley sobre Naturalización.

Leopoldo Marrero,
Secretario de la Gobernación

Año LXIV. Núm. 5933.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 18 de Junio de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1200 que crea e integra, con residencia en Santiago, una Subcomisión de Control de Precios de Productos Farmacéuticos para la región del Cibao.— Decreto Nº 1201 que crea e integra en cada Provincia de la República una Junta Provincial de Alimentos.— Decreto Nº 1205 que autoriza una emisión de Tarjetas Postales.— Decreto Nº 1206 que pone bajo el control del Gobierno los bienes muebles o inmuebles propiedad del Sr. Manfred Axel Arthur Deltz, de nacionalidad alemana.— Decreto-Ley Nº 1210 que autoriza la transferencia de la suma de $2,030.00 en la Ley de Gastos Públicos.— Decreto-Ley Nº 1211 que autoriza la transferencia de la suma de $3,376.85 en la Ley de Gastos Públicos.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.— Auto del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.

Se avisa a los interesados en obtener la Gaceta Oficial que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 975, de fecha 6 de febrero de 1943, el precio de suscripción anual de la Gaceta Oficial ha sido aumentado a $ 5.00 (CINCO PESOS) y el del ejemplar suelto a 10 Cts. (DIEZ CENTAVOS), a partir del 10 de febrero del año en curso.

Esta publicación puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $ 5.00 expedido por las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos están a la venta en dichas Colecturías al precio de 10 Cts.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 18 de Junio de 1943. Nº 5933.

Decreto Nº 1200 que crea e integra, con residencia en Santiago, una Subcomisión de Control de Precios de Productos Farmacéuticos para la región del Cibao.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1200.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República y vistas las disposiciones de la Ley Núm. 479, del 10 de junio de 1941,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea, con su residencia en Santiago de los Caballeros, una Subcomisión, dependiente de la Comisión de Control de Precios de Productos Farmacéuticos, la cual tendrá autoridad para fijar los precios máximos de los productos y especialidades farmacéuticos en las Provincias de Santiago, Monte Cristy, Libertador, Puerto Plata, La Vega, Espaillat y Duarte.

Esta Subcomisión estará constituída por el Dr. Federico A. Rojas, quien la presidirá, el Dr. Sebastián Pastoriza, el Dr. Rafael G. Ramírez, Mayor del Cuerpo Médico, E. N., el Dr. J. Maximiliano Ricardo Román y el Dr. Angel Cordero.

En ausencia del Dr. Rafael G. Ramírez, Mayor del Cuerpo Médico, E. N., le sustituirá en estas funciones el Dr. Ramón A. Espaillat, Capitán del Cuerpo Médico, E. N.

Art. 2.— Todas las autoridades civiles, militares y policiales de las Provincias de Santiago, Monte Cristy, Libertador, Puerto Plata, La Vega, Espaillat y Duarte, estarán en el deber de cooperar al cumplimiento de las disposiciones que dicte la Subcomisión que se establece por el presente Decreto, para la finalidad ya indicada.

DADO en Ciudad Truillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración, y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1201 que crea e integra en cada Provincia de la República una Junta Provincial de Alimentos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1201.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea en cada Provincia una Junta Provincial de Alimentos, que estará integrada por el Síndico de la Común cabecera, quien la presidirá, el Oficial Comandante del Puesto del Ejército, el Presidente de la Junta Provincial del Partido Dominicano, el Presidente de la Junta Protectora de la Agricultura y el Presidente de la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo, si la hubiere en la Provincia.

Art. 2.— La misión de las Juntas Provinciales de Alimentos será la de recomendar al Control de Precios de Artículos de Primera Necesidad, establecido en la Capital de la República, los precios que deben regir en las respectivas Provincias o en las Comunes integrantes de éstas, para los artículos de primera necesidad.

Art. 3.— Las Juntas Provinciales de Alimentos podrán dictar, en los casos de urgencia, las medidas que consideren pertinentes para fijar los precios de los artículos de primera necesidad no previstos en anteriores tarifas, a reserva de la aprobación del Control de Precios de Artículos de Primera Necesidad.

Art. 4.— Los precios de los artículos de primera necesidad en el Distrito de Santo Domingo serán fijados directamente

por el Control ya establecido, y del cual dependerán las Juntas previstas por el presente Decreto.

Art. 5.— La violación de las tarifas dictadas por las Juntas Provinciales de Alimentos con la aprobación del Control central, así como de los tipos provisionales de precios fijados por las Juntas en los casos de urgencia indicados en el artículo 3 de este Decreto, se castigará con las penas previstas en la Ley Nº 16, del 23 de junio de 1942.

Art. 6.— Mientras dure el presente estado de guerra, queda suspendido el Decreto Nº 1415, del 28 de octubre de 1939, así como todo lo que se relacione con el organismo permanente denominado Comisión Nacional de Alimentos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1205 que autoriza una emisión de Tarjetas Postales.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1205.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza una emisión de Tarjetas Postales con sellos de franqueo impresos, para los servicios de correos Interior e Internacional, en los siguientes tipos y cantidades:

200.000 tarjetas de UN centavo.
200.000 tarjetas de DOS centavos.
100.000 tarjetas de CUATRO centavos.

Art. 2.— Dichas tarjetas, que tendrán la forma rectangular, serán impresas en cartulina blanca y medirán 15x10.5 cen-

tímetros. Una de las caras se dejará en blanco y estará destinada a la escritura. La otra estará dividida en dos mitades por una raya, en el sentido del ancho. En la mitad izquierda se imprimirán reproducciones litográficas de las siguientes vistas: Bahía de Samaná, en las de UN centavo; Parque Ramfis, en los de DOS centavos; y Puente Julia Molina, en las de CUATRO centavos. En la mitad derecha y hacia el ángulo superior, se imprimirán, también en litografía, los sellos postales, cuyos diseños se describen en el artículo 3 de este Decreto, que serán de color verde para el franqueo de UN centavo; azul para el de DOS centavos; y rojo para el de CUATRO centavos. En la parte media de esta misma cara, y hacia el margen superior, se leerá: "Tarjeta Postal", en letras mayúsculas. En la mitad derecha y debajo del sello de franqueo, se imprimirán cinco rayas, convenientemente espaciadas, destinadas a la dirección del destinatario.

Art. 3.— Los sellos de franqueo a que se hace referencia en el artículo anterior, serán de 34 x 28 milímetros y mostrarán un dibujo del Hospital Doctor Martos; en la parte media, arriba, se leerá "República Dominicana"; a la izquierda, la palabra "Correos"; en la parte inferior, al medio, "Sanatorio Doctor Martos"; y en los ángulos inferiores, el valor del franqueo, en números, con el signo de centavos.

Art. 4.— Estas Tarjetas Postales deberán ser puestas en circulación tan pronto como sean entregadas por la casa impresora.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1206 que pone bajo el control del Gobierno los bienes muebles o inmuebles propiedad del Sr. Manfred Axel Arthur Deltz, de nacionalidad alemana.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1206.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 544, del 5 de septiembre de 1941, modificada por la Ley Nº 632, del 11 de diciembre del mismo año, he dictado el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Todos los bienes muebles o inmuebles que se encuentran en el territorio nacional y que sean propiedad del señor Manfred Axel Arthur Deltz, de nacionalidad alemana, quedan declarados bajo el control del Gobierno.

Art. 2.— La administración de esos bienes estará a cargo del Colector de Rentas Internas de Puerto Plata, sin ninguna clase de retribución.

Art. 3— Las sumas que sean cobradas por el Administrador Oficial serán depositadas en el Banco de Reservas de la República

Art. 4.— Los fondos así depositados, así como los que el señor Manfred Axel Arthur Deltz tuviere en depósito en el Banco de Reservas de la República o en otros Bancos, quedarán indisponibles, a menos que sea, en cada caso, con la aprobación del Administrador Oficial, sea para el pago de deudas o impuestos u otros fines que apruebe el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.

Art. 5.— El Administrador Oficial deberá rendir cuenta mensualmente al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio de todas las operaciones del mes anterior. Dicho Secretario de Estado podrá en cualquier tiempo ordenar inspecciones o residencias con relación a los bienes administrados, así como tomar todas las medidas que considere necesarias para asegurar la escrupulosa administración de los bienes controlados.

Art. 6.— Toda operación que se realice con los bienes o fondos del señor Manfred Axel Arthur Deltz sin la aprobación del Administrador Oficial carecerá de validez legal.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto-Ley Nº 1210 que autoriza la transferencia de la suma de $2,080.00 en la Ley de Gastos Públicos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1210.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional se encuentra en receso;

En uso de la facultad que me confiere el artículo 104, Párrafo 5º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO LEY:

UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1943:

Del:	CAPITULO X.		
	SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA.		
10499	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		$ 1,000.00
G10499C	Adquisición de Propiedades:	$ 1,000.00	
	CAPITULO XII.		
	PODER JUDICIAL.		
30205	REFORMATORIOS PARA MENORES		$ 1,080.00
G30205B	Otros Gastos Corrientes:	$ 800.00	
G30205C	Adquisición de Propiedades:	280.00	
		$ 1,080.00	
			$ 2,080.00
Al:	CAPITULO II.		
	PODER EJECUTIVO.		
10437	COMISION DEPURADORA DE CREDITOS CONTRA EL ESTADO		$ 2,080.00
G10437A	Servicios Personales:	$ 2,080.00	
			$ 2,080.00

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto-Ley Nº 1211 que autoriza la transferencia de la suma de $3,376.85 en la Ley de Gastos Públicos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1211.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional se encuentra en receso;

En uso de la facultad que me confiere el artículo 104, Párrafo 5º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO LEY:

UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1943:

Del:

CAPITULO I.
PODER LEGISLATIVO.

10110	SENADO		$ 175.00
G10110A	Servicios Personales:	$ 175.00	

CAPITULO IV.
SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA.

10511	JUNTA CENTRAL ELECTORAL		$ 201.85
G10511C	Adquisición de Propiedades:	$ 201.85	

CAPITULO X.
SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA.

31340	LABORATORIO NACIONAL		$ 450.00
G31340A	Servicios Personales:	$ 450.00	

31412	HOSPITAL DE VILLA ELIAS PIÑA		$ 1,019.00
G31412E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	$ 1,019.00	
31435	PROTECCION A LA MATERNIDAD Y A LA INFANCIA		$ 1,531.00
G31435A	Servicios Personales:	$ 881.00	
G31435	Para sostenimiento y atenciones de las Salas de Maternidal, Estaciones de Leche y Propaganda Educativa:	650.00	
		$ 1,531.00	
			$ 3,376.85

Al:

CAPITULO I.

PODER LEGISLATIVO.

10110	SENADO		$ 175.00
G10110B	Otros Gastos Corrientes:	$ 175.00	

CAPITULO IV.

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA.

10511	JUNTA CENTRAL ELECTORAL		$ 201.85
G10511A	Servicios Personales:	$ 201.85	

CAPITULO X.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA.

31401	HOSPITAL "PADRE BILLINI"		$ 3,000.00
G31401	Mantenimiento y atenciones:	$ 3,000.00	
			$ 3,376.85

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de

junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 56/1 (CINCUENTA Y SEIS, PRIMERA PARTE) DE LA COMUN DE HATO MAYOR, SITIO DE "EL PALMAR", PARCELAS NUMEROS: 1 (UNO) A LA 13 (TRECE), INCLUSIVE, PROVINCIA DEL SEYBO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO I DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Jesús Barriola, Hato Mayor, Sucesión de Martín Santos, San Pedro de Macorís, Raúl A. Carbuccia A., Ciudad Trujillo, Rafael Leguisamón, "El Palmar", Hato Mayor, Manuel Ma. Carbuccia, San Pedro de Macorís, Eugenio Aquino, Emilio Nolasco, Felipe Morales, Juan de los Santos, residentes en "El Palmar", Hato Mayor, ESTADO DOMINICANO, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Manuel Js. Reyes Mota, Hato Mayor, Agr. Raúl Carbuccia, Ciudad Trujillo, A. Ma. de Lima, Seybo, Gio Batta Semorille (Foraccio & Vicini, C. por A.), San Pedro de Macorís, Rafael Silvestre, "Yerba Buena", Hato Mayor, Pablo de la Mota, La Vega.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: PARCELAS NUMEROS: 1 (UNO) A LA 13 (TRECE), INCLUSIVE, del Distrito Catastral Número 56/1 (CINCUENTA Y SEIS, PRIMERA PARTE) de la Común de Hato Mayor, Sitio de "EL PALMAR", Provincia del Seybo, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Río Higuamo;
AL ESTE : Río Guamira;
AL SUR : Sitio de "San Nicolás";
AL OESTE : Río Higuamo.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener ó tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa el ASERRADERO DE BARCELO, sito en el kilómetro 15 de la Carretera HATO MAYOR a SABANA DE LA MAR, el día 29 (VEINTE Y NUEVE) del mes de JULIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 9 (NUEVE) de la mañana, á fín de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 2 (DOS) del mes de JUNIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 14º de la "ERA DE TRUILLO".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.
Aprobado: E. Generoso de Marchena E., JUEZ.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DE LA COMUN DE LUPERON.

Sección de "Mamey".— Lugares de "La Loma", "Loma Larga" y "Gajo del Medio".— Sitio de "Mamey de Marmolejos".— PARCELAS NUMEROS: 5-A, 5-B y 5-C, (Provisionales).— Provincia de Puerto Plata.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO I DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Aurelio del Rosario N., RECLAMANTE.— Ramón y Antonio Jiménez, Ramón Emilio Peralta, Alejandro Gómez, Guelito Lora, Flor Flores, Juancito Gómez, Chuchito Sánchez, Julio Sánchez, Conrado Beco, José Tejada, Lucas Medina, Flor y Florentino Flores, Chucho Lora, José García, Lucas Medina, Basilio, Vidal, Daniel Rojas, Telésforo González, Mercedes Rojas, Hijos de Julia Rojas, Ramón Rojas, María Abreu, Alfonso Fermín, Fabio Peña, Ramón Morel, Justo Beliar, Juan Francisco

Rosario, COLINDANTES.— OTRO INTERESADO, Agrimensor J. Eugenio Kunhardt hijo, I A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 5-A, 5-B y 5-C, Provisionales, del Distrito Catastral Nº 3, de la Común de Luperón, Sección de "Mamey", Lugares de "La Loma", "Loma Larga" y "Gajo del Medio", Sitio de "Mamey de Marmolejos", Provincia de Puerto Plata, con las siguuientes colindancias:

PARCELA NUMERO 5-A:

AL NORTE:— Ramón y Antonio Jiménez, y una Cañada.
AL ESTE :— Ramón Emilio Peralta, Juancito Gómez, Chuchito Sánchez, Una Cañada, Julio Sánchez y Conrado Beco.
AL SUR :— Flor Flores, Guelito Lora y Alejandro Gómez.
AL OESTE :— Alejandro Gómez, José Tejada, Ramón y Antonio Jiménez, y Una Cañada.

PARCELA NUMERO 5-B:

AL NORTE:— José García, Una Cañada y Lucas Medina.
AL ESTE :— Arroyo La Java, y Parcela Nº 1.
AL SUR :— Parcela Nº 1 y Flor y Florentino Flores.
AL OESTE:— Chucho Lora, José García y Cañada.

PARCELA NUMERO 5-C:

AL NORTE:— Arroyo Gajo del Medio, Basilio Vidal, Juan Fco. Rosario, Cañada El Gajo, Arroyo Unijica y Daniel Rojas.
AL ESTE :—Una Cañada, Telésforo González y Mercedes Rojas, Hijos de Julia Rojas, Ramón Rojas y Camino Público que la separa de María Abreu.
AL SUR :— Camino Público que la separa de María Abreu, Alfonso Fermín y en parte de Lucas Medina, Fabio Peña y Ramón Morel separado en parte por un Camino Público.
AL OESTE :— Justo Belliar, Arroyo Gajo del Medio y Basilio Vidal.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea

tener ó tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras de Santiago, sito en la calle "Benito Monción" esquina "Presidente Trujillo", el día 27 del mes de Julio del año 1943, a las 9 horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día 4 del mes de Junio del año 1943; año 100º de la INDEPENDESCIA, 80º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Manuel Ramón Ruiz Tejada, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 4 (CUATRO) DE LA COMUN DE SANTIAGO.—

(Antiguo Distrito Catastral Nº 144/7).— Sitio de "Estancia del Yaque".— Provincia de Santiago.— PARCELAS NUMEROS: 374 a la 381.—

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO I DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Sucesión de Pedro Salcedo ó Cabrera (Los Cayistas), Sucesión de Ramón Almonte (a) Monso, Sucesión de Juan J. Haddad, Manuel A. Jorge (a) Manolo, José Armando Almonte, Sucesión de Miguel Andrés Almonte, Sucesión de Basilio Almonte, Ramón A. Fermín, Francisco Sosa (a) Quinco, Faustino Martínez, RECLAMANTES.— Ferrocarriles Unidos Dominicanos, Secundino Sosa, Juan Rosario, COLINDANTES.— OTROS INTERESADOS, Agrimensor Gustavo P. Casanova, I A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Números 374 a la 381 inclusive, del Distrito Catastral Nº 4 de la Común de Santiago (Ant, D. C. Nº 144/7), Sitio de Estancia del Yaque, Provincia de Santiago, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Alto de la Loma y D. C. Nº 4 de la Común de Santiago (Ant. 144) Otra Parte.

AL ESTE : Secundina Sosa.

AL SUR : Camino Real a Puerto Plata, Ferrocarriles Unidos Dominicanos, y Parcelas Nos. 367, 368, 369, 370, 371 y 307.

AL OESTE : Callejón de los Cayistas, Juan Rosario, Camino Real a Puerto Plata, y Parcelas Nos. 358, 363, 364 y 366.

SE CITA a las personas mencionadas i a todo el que crea tener ó tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras de Santiago, sito en la calle "Benito Monción", esquina "Presidente Trujillo", el día 26 del mes de Julio del año 1943, a las 9 horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan i las pruebas en que se basan i para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día 4 del mes de Junio del año 1943; año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Manuel Ramón Ruiz Tejada, Juez.

República Dominicana

SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, LICENCIADO RAMON FERNANDEZ ARIZA, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, asistidos del infrascrito Secretario;

ATENDIDO: a que el nombrado CECILIO RAMON BEA-

TO alias JOSE RAMON BEATO; alias JUAN MARTINEZ; alias PRINCE; alias CIBAITO, inculpado del crimen de robo de noche en casa habitada en perjuicio del señor Víctor Camps, hecho realizado conjuntamente con los nombrados FELIX AUGUSTO DE PEÑA, MANUEL MARIA OVALLES, BARON CRUZ HERDON, se encuentra prófugo sin que haya podido ser aprehendido ni se haya presentado para ser juzgado;

VISTOS: los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

SE MANDA Y ORDENA: que dicho acusado CECILIO RAMON BEATO alias JOSE RAMON BEATO; alias JUAN MARTINEZ; alias PRINCE; alias CIBAITO, se presente a la justicia en el plazo de diez días a contar de la fecha del auto, advirtiéndole que si no se presenta, será declarado rebelde a la Ley, suspendido en sus derechos de ciudadano, sus bienes serán secuestrados durante la instrucción de la contumacia, toda acción en justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra él; toda persona que sepa el sitio donde se encuentre dicho acusado, está obligada a indicarlo.

El presente auto será publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la sala de Audiencia de este Tribunal, en el local de la Alcaldía de la Primera Circunscripción de este Distrito, conforme lo indica el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO: en Nuestro Despacho, a los diez días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y trés.— (Firmados)— Lic. R. Fernández Ariza, Juez de Primera Instancia, Evelio Colón Núñez, Secretario."

Es copia fiel que certifico, para ser entregada al Mag. Proc. Fiscal, para los fines de lugar.

Santiago, Junio 10 de 1943.

Evelio Colón Núñez,
Sec. del Juzgado.

Año LXIV. Núm. 5934.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 19 de Junio de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Reglamento para inspección de mataderos, ganado, carnes y sus derivados (Nº 1207).— Decreto Nº 1208 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de San Francisco de Macorís, creando un arbitrio sobre trasmisión de derechos de arrendamiento de terrenos o solares municipales pertenecientes a la Común.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.

Se avisa a los interesados en obtener la Gaceta Oficial que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 975, de fecha 6 de febrero de 1943, el precio de suscripción anual de la Gaceta Oficial ha sido aumentado a $ 5.00 (CINCO PESOS) y el del ejemplar suelto a 10 Cts. (DIEZ CENTAVOS), a partir del 10 de febrero del año en curso.

Esta publicación puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $ 5.00 expedido por las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos están a la venta en dichas Colecturías al precio de 10 Cts.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 19 de Junio de 1943. Nº 5934.

Reglamento para inspección de mataderos, ganado, carnes y sus derivados.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1207.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 1147, del 25 de mayo de 1929; de la Ley de Sanidad, Nº 1456, del 6 de enero de 1938; del Código de Procedimiento Sanitario, Ley Nº 1459, del 11 de enero de 1938; de la Ley Nº 581, del 12 de octubre de 1933, sobre la preparación y el estado de los productos agrícolas, pecuarios o industriales, dicto el siguiente

REGLAMENTO PARA INSPECCION DE MATADEROS, GANADO, CARNES Y SUS DERIVADOS.

DEFINICIONES

Art. 1.— Para los propósitos de este Reglamento, las siguientes palabras, frases, nombres y términos, serán usados como a continuación se definen:

a)— Se entienden por: **Secretaría,** la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo;

b)— **Oficina de Inspección:** la Oficina de Inspección de Industria Animal de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo;

c)— **Inspector:** un inspector veterinario de la Oficina de Inspección o un Médico o Inspector Sanitario;

d)— **Empleado:** cualquier empleado de la Oficina de Inspección;

e)— **Establecimiento:** cualquier establecimiento de matanza o industria donde se preparen o se manipulan carnes y sus derivados, y se mantenga una inspección oficial sujeta a estas reglamentaciones;

f)— **Inspeccionado y aceptado; o inspeccionado y aceptado en la República Dominicana; o inspeccionado y aceptado en la República Dominicana de acuerdo con el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 289, de fecha 2 de octubre del 1942; o inspeccionado y aceptado por la Secretaría de Agricultura, Industria y Trabajo;** o cualquier abreviatura autorizada a este respecto, significan: que los animales sacrificados, o parte de éstos o sus derivados, han sido inspeccionados y aceptados de conformidad con este Reglamento;

g)— **Aceptados para la esterilización:** que los animales sacrificados, o parte de éstos así marcados, han sido inspeccionados y admitidos, a condición de que sean usados para la fabricación de sebo o grasa, según se dispone más adelante, o esterilizados de otra manera por métodos aprobados por el Jefe de la Oficina de Inspección;

h)— **Inspeccionado y rechazado:** que los animales sacrificados, o parte de los mismos, o las carnes o sus derivados así marcados, están enfermos y no son propios para la alimentación humana;

i)— **Sospechoso:** que el animal, o el producto así marcado, se considera sospechoso de estar afectado por alguna enfermedad o condición que requiere su análisis e inspección para determinar su destino;

j)— **Condenado:** que el animal así marcado ha sido inspeccionado y encontrado inapropiado para la matanza por estar moribundo; o porque ha muerto por cualquiera causa que no sea el sacrificio; o porque se ha encontrado afectado de cualquiera enfermedad que requiera que sus carnes sean desechadas;

k)— **Leyenda de inspección:** una marca o declaración autorizada por este Reglamento, sobre las carnes, productos o envases, indicando que estos han sido inspeccionados y aceptados por un Inspector de la Oficina de Inspección;

l)— **Partes principales:** las secciones usuales, cortes o partes del animal sacrificado, conocidas comunmente como paletillas, cuartos, costillares, muslos, piernas,

lomo, pecho, lengua e hígado de las reses, cerdos, etc., antes de que hayan sido cortadas, picadas o divididas de otra manera para la fabricación de productos alimenticios;

ll)— **Carnes:** las partes de los animales sacrificados, aunque éstas contengan sus huesos y que no hayan sido manufacturadas, curadas, ahumadas, etc.;

m)— **Productos de carne:** todos los derivados comestibles de las carnes;

n)— **Envase:** el envase usual para proteger el producto, tales como latas, potes, lonas u otros receptáculos o cobertores, en los cuales se acostumbra colocar la carne para el consumo local;

ñ)— **Envase exterior:** la caja, saco, barrica, cesto u otro receptáculo o cobertor que encierre cualquier carne o producto contenido en dos o más envases; y

o)— **PERSONA:** cualquiera persona física o moral.

DE LA INSPECCION

Art. 2.— Los Establecimientos destinados para el sacrificio de animales o para la elaboración de productos derivados de los mismos, así como los animales, carnes y sus productos que en ellos se manipulen, deberán ser inspeccionados de acuerdo con este Reglamento.

Art. 3.— La inspección será realizada por la Oficina de Inspección de Industria animal adscrita a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo por medio de Inspectores Veterinarios o por Inspectores o Médicos Sanitarios donde no hubiere Veterinarios oficiales. La inspección podrá ser permanente o temporal, según que sea necesario mantener o no un servicio de vigilancia durante las horas de trabajo. Esta circunstancia será determinada por la Oficina de Inspección de Industria Animal o por la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública.

DE LOS INSPECTORES VETERINARIOS

Art. 4.— Las funciones de Inspector Veterinario deberán ser desempeñadas por Veterinarios graduados y de reconocida capacidad, adscritos a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo y designados por el Poder Ejecutivo,

SOLICITUD DE INSPECCION

Art. 5.— El propietario, Administrador u operador de uno de los Establecimientos mencionados en el presente Reglamento deberá elevar una solicitud de Inspección Permanente, o temporal, a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, veinticuatro horas antes de proceder a la matanza o industrialización de los productos.

Párrafo I.— No se establecerá inspección permanente ni temporal si el Establecimiento no reúne las condiciones exigidas por este Reglamento, en cuyo caso deberá ser clausurado tan pronto como la Oficina de Inspección de Industria Animal, o la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, tengan conocimiento de ello.

Párrafo II.— El servicio podrá ser retirado desde el instante en que el Establecimiento que lo hubiere solicitado no se ajuste a las disposiciones de este Reglamento o de cualquiera otra medida legal.

FACILIDADES PARA LA INSPECCION

Art. 6.— Para realizar cualquier examen o inspección, los Inspectores tendrán libre entrada en los Establecimientos durante el día o la noche. A fin de identificarse estarán provistos de una placa o distintivo oficial.

Art. 7.— Los Establecimientos tendrán una oficina para el uso exclusivo de los Inspectores. Esta oficina deberá estar separada de los demás departamentos del Establecimiento y estará provista del equipo necesario para realizar el examen e inspección ante-mortem y post-mortem.

Art. 8.— Cada Establecimiento estará en la obligación de informar a la Oficina de Inspección, o al Médico o al Inspector Sanitario a falta de Veterinarios oficiales, de las horas y los días regulares de trabajo en los diferentes Departamentos. Cuando se trabaje en horas extraordinarias, el Establecimiento deberá notificarlo por escrito a los Inspectores con dos horas por lo menos de anticipación. Ningún Departamento de un Establecimiento podrá funcionar sin el conocimiento previo de los Inspectores.

MEDIDAS SANITARIAS

Art. 9.— Antes de que se establezca en un Establecimien-

to cualquiera el servicio de inspección permanente o temporal, un Inspector de la Oficina de Inspección, tendrá la seguridad y así lo certificará, de que el Establecimiento, sus maquinarias y utensilios reúnen las condiciones sanitarias requeridas por este Reglamento y por la Ley y el Código de Procedimiento Sanitarios.

Art. 10.— Treinta días después de publicado el presente Reglamento, los Establecimientos deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

a)— Todas las habitaciones y compartimientos tendrán luz natural o artificial suficientes para asegurar las operaciones e inspecciones que tengan lugar en los mismos;

b)— El sistema de desagüe en todo el Establecimiento y sus anexos será subterráneo y por medio de cañerías adecuadas. Las aguas residuales deberán tener salida a los sistemas de cloacas establecidas o a pozos sépticos y filtrantes;

c)— El abastecimiento de agua potable deberá ser abundante y con las facilidades para su distribución en todo el Establecimiento;

d)— El interior del Establecimiento deberá estar construído de un material que permita su rápida y fácil limpieza. Los pisos deben ser de cemento o de mosaicos, con los declives necesarios para su desagüe y limpieza;

e)— Las habitaciones o departamentos para productos comestibles, deberán estar separadas de las destinadas a productos no comestibles, por medio de paredes o divisiones permanentes que impidan su contaminación con productos o carnes infectados. Las habitaciones o compartimientos donde se manipulen carnes o sus derivados, deberán estar libres de malos olores que provengan de carnes en estado de descomposición, o de instalaciones sanitarias, receptáculos de desperdicios, depósitos de estiércol, tanques para productos no comestibles, etc.;

f)— Se deberán tomar todas las providencias necesarias para conservar el Establecimiento libre de moscas, ratas u otros bichos. Estará prohibido el uso de veneno, para cualquier propósito, en las habitaciones o compartimientos donde haya cualquier clase de carne o producto no empaquetados.

g)— Los carniceros, embutidores, y toda persona que manipule carnes o sus derivados, deberán usar: guantes de goma;

traje o uniforme blanco adecuado, el cual debe cambiarse cada dos días por lo menos; calzado de goma o de cuero;

h)— Todo Establecimiento deberá tener: 1) habitaciones independientes para el depósito y cambio de ropa de los empleados; 2) instalaciones sanitarias para los mismos; 3) lavamanos sanitarios para las personas que manejan cualquier carne o producto; 4) escupideras de un material que pueda ser fácilmente desinfectado y provistas de una solución desinfectante; 5) fregaderos sanitarios provistos de agua caliente y fría para la desinfección de las manos y utensilios;

i)— Los utensilios que se usen para industrializar carnes o sus derivados deberán ser de metal inoxidable y de hechura que permita su rápida limpieza y desinfección;

j)— Los utensilios, carretillas y receptáculos en uso para productos no comestibles, no podrán ser usados para productos comestibles;

k)— Los Inspectores, los carniceros y cualquiera otra persona que prepare o maneje animales o carnes enfermas, deberán sumergir las manos en una solución desinfectante eficaz y luego lavárselas en agua limpia. Las herramientas en uso para preparar los animales y carnes enfermas, deberán ser desinfectadas inmediatamente después de usarlas con agua hirviendo o con un desinfectante. Para cumplir esta disposición los Establecimientos deberán tener los recipientes y aparatos necesarios;

l)— Los vagones y carros destinados al transporte de carnes y sus productos, deberán ser mantenidos en condiciones sanitarias y herméticamente cerrados;

ll)— Las personas que trabajen en los Establecimientos deberán estar provistas de un Certificado de buena salud y renovarlo cada tres meses.

INSPECCION ANTE-MORTEM

Art. 11.— Será hecho un examen de inspección ante-mortem a todo animal que vaya a ser sacrificado en un establecimiento, antes de que se autorice su sacrificio.

Art. 12.— La inspección ante-mortem deberá ser hecha en los corrales o en los pesos, en el exterior del Establecimiento donde los animales vayan a ser sacrificados. Los animales mar-

cados como sospechosos, deben ser sacrificados en el Establecimiento oficial donde se efectuó la Inspección ante-mortem.

Art. 13.— Los animales que en la inspección ante-mortem revelen una enfermedad o condición que dé lugar a que sus carnes sean desechadas en la inspección post-mortem, serán marcados "CONDENADO" y se dispondrá de ellos según se indique en el artículo 49 de este Reglamento. Los cerdos que en la inspección ante-mortem demuestren estar afectados de cólera porcino o peste porcina, septicemia hemorrágica o gastroneumoenteritis infecciosa, deberán ser marcados "CONDENADO" y se dispondrá de ellos de acuerdo con el artículo 26 de este Reglamento.

Los animales que en la inspección ante-morten presenten síntomas de rabia, tétanos, fiebre vitularia o enfermedad del transporte, serán marcados "CONDENADO" y se dispondrá de ellos de acuerdo con el artículo 26 de este Reglamento.

Los animales sometidos a la inspección ante-mortem, que se consideren como inmaturos para el sacrificio, serán marcados "sospechosos". Los que se encuentren moribundos, o muertos en el recinto de un Establecimiento, serán marcados "CONDENADO" y se dispondrá de ellos de acuerdo con el artículo 26 de este Reglamento.

Los animales que en la inspección ante-mortem no muestren signos evidentes de que están afectados de alguna enfermedad o condición patológica de las que de acuerdo con este Reglamento, puedan dar lugar a su "condena" total o parcial, pero que sin embargo sean sospechosos de padecerlas, serán marcados "sospechosos", hasta que la inspección post-mortem determine su destino final de acuerdo con este Reglamento.

Los animales gravemente lisiados, y los comunmente denominados "tumbados", serán marcados y tratados como "sospechosos" si antes no han sido condenados de acuerdo con otras disposiciones de este Reglamento.

Los animales que hayan reaccionado con la prueba de la tuberculina, serán marcados y tratados como "sospechosos".

Art. 14.— Todo animal que de acuerdo con este Reglamento requiera ser tratado como sospechoso, será marcado "sospechoso" por un Inspector y tal marca no podrá ser quitada sino por un Inspector.

Art. 15.— Los animales que correspondan a lotes en los cuales uno o más hayan sido condenados o marcados "sospechoso", deberán ser sacrificados por separado. Con el fin de evitar sufrimientos innecesarios, los animales estropeados y animales comunmente denominados "tumbados" deberán ser sacrificados sin retraso.

En los casos de matanzas de emergencia, los animales serán inspeccionados inmediatamente antes del sacrificio, aunque hayan sido inspeccionados anteriormente. Cuando exista la necesidad de una matanza de emergencia, el Establecimiento notificará la necesidad a un Inspector para que presencie la matanza.

Art. 16.— Cuando se sospeche la presencia de una enfermedad, para la cual sea necesario determinar la temperatura del animal, tal como el cólera porcino, la septicemia hemorrágica, la gastroneumoenteritis, la fiebre de Texas, el ántrax o carbunclo sintomático, la neumonía o la septicemia, se deberá tomar y anotar la temperatura exacta.

Si un animal tuviere una temperatura que indique la presencia de una enfermedad, o que dé lugar a duda en cuanto a la causa de la alta temperatura, será marcado para fines de identificación y mantenido en observación, el tiempo que sea necesario, bajo la vigilancia de un Inspector. Nuevamente se tomará la temperatura del animal en observación y se determinará su destino definitivo.

Art. 17.— No es obligatorio sacrificar un animal marcado como sospechoso a causa de preñez o de reciente parto. Tampoco es obligatorio sacrificar los animales con lesiones de vacunas no curadas, acompañadas de fiebre y que no han estado expuestos a ninguna enfermedad infecciosa o contagiosa.

Si un cerdo tuviere una temperatura de 41º C. (106º F) o más y procediere de un lote donde se han encontrado síntomas de cólera porcino, de septicemia hemorrágica, o de gastroneumoenteritis, y si existen dudas en cuanto a la causa de la alta temperatura después de marcado para su identificación, puede ser mantenido aparte por un tiempo razonable bajo la vigilancia de un Inspector, para observaciones ulteriores y toma de temperatura, antes de que se determine su destino final.

Salvo las excepciones previstas en este Reglamento, los a-

nimales marcados "condenados" deberán ser sacrificados en el Establecimiento donde fueron condenados y no deben llevarse a ningún Departamento del mismo que sea usado para productos comestibles. Se dispondrá de los animales condenados como se ordena más adelante. La marca "Condenado" no podrá ser quitada y permanecerá fija cuando el animal vaya al tanque. El número de animales señalados con tales marcas será reportado al Inspector de servicio por el empleado del Departamento que colocó las marcas y que vigiló la colocación del animal en el tanque. Cuando un animal sea condenado a causa de cólera porcino, septicemia hemorrágica, y gastroneumoenteritis, se procederá de acuerdo con las previsiones de este Reglamento. Los animales atacados de cólera porcino, pueden ser separados y mantenidos en observación bajo tratamiento con suero específico. Si al término del tratamiento se comprobare mediante un nuevo examen que el animal está libre de la enfermedad se le quitará el rótulo "condenado" y quedará libre para cualquier propósito.

Art. 18.— Se deberá hacer un examen e inspección post-mortem de todo animal sacrificado y de las partes del mismo. Dicha inspección y examen deben verificarse inmediatamente después del sacrificio excepto en los casos de emergencia previstos.

Art. 19.— La cabeza, la lengua, el rabo, el timo, con las vísceras y la sangre que deben ser utilizados en la preparación de productos alimenticios o medicinales, serán colocados aparte por cada animal sacrificado, para establecer fácilmente su identidad hasta que se complete el examen post-mortem.

Art. 20.— Todo animal sacrificado, incluyendo todas sus partes y órganos en los cuales se encuentre una lesión de enfermedad u otra condición patológica, por las cuales la alimentación resulte impropia, y que por esta causa requiera una inspección subsiguiente, será separado por el Inspector hasta nueva inspección. No será lavado ni arreglado ningún animal que haya sido separado, mientras no lo autorice el Inspector.

Se podrá usar cualquier método indicado por el Inspector para la identificación temporal de los animales separados.

Art. 21.— Todo animal sacrificado o parte del mismo, que

en la inspección final no se encuentre sano, o que resulte inapropiado para la alimentación humana, será marcado en parte visible, exteriormente, con las palabras: "Inspeccionado y Condenado". Los órganos y partes que no puedan ser marcados, deberán colocarse inmediatamente en carretillas o receptáculos claramente rotulados "Inspeccionado y Condenado", con letras no menor de dos pulgadas de altura. Los animales sacrificados y condenados, así como sus partes, permanecerán bajo custodia de un Inspector y se colocarán en el tanque correspondiente, según se requiere en este Reglamento.

Art. 22.— Los animales sacrificados, y partes de los mismos pasados para esterilizar, deberán ser marcados por un Inspector, en sitio visible del lado exterior de los tejidos, inmediatamente después de la inspección, con las palabras "pasado para esterilización". Dichos animales deberán ser esterilizados de acuerdo con este Reglamento y hasta el momento de la esterilización permanecerán bajo la custodia de un Inspector.

Cuando se trate de animales sacrificados que aparezcan con lesiones localizadas de alguna enfermedad, las partes enfermas deberán ser apartadas antes de que la marca "retenido" sea quitada del animal y tales partes enfermas serán "condenadas".

Los animales sacrificados y partes de los mismos que se encuentren sanos, saludables y apropiados para la alimentación humana, deberán ser preparados y marcados "Aceptado".

Art. 23.— No serán destripados los cerdos sacrificados que se encuentren afectados de alguna enfermedad infecciosa o contagiosa. En este caso dichos cerdos serán separados de los otros animales sacrificados y se llevarán a una habitación o lugar de inspección final, donde serán abiertos y examinados.

Art. 24.— Antes de que se hagan incisiones, para fines de inspección o destripamiento de los cerdos, se les quitarán los pelos, cascos y pezuñas y se lavarán con agua corriente después de haber sido colgados en ganchos adecuados.

Art. 25.— El esternón de todo animal sacrificado será separado, de manera que permita la inspección de los órganos contenidos en la cavidad toráxica, así como su drenaje.

MODO DE DISPONER DE LOS ANIMALES SACRIFICADOS QUE SE ENCUENTREN ENFERMOS

Art. 26.— Los animales sacrificados que muestren lesiones de ántrax en alguna de sus partes, no importa cual sea la extensión de la enfermedad, serán condenados e inmediatamente incinerados o destruídos de otro modo. El banco o la mesa en que el animal fué sacrificado, será desinfectado con una solución de uno por mil de bicloruro de mercurio, y todos los instrumentos en uso que hayan estado en contacto con el animal sacrificado, serán tratados según se prevé en este Reglamento.

Art. 27.— Cuando se trate de animales sacrificados y afectados de tuberculosis, se observarán las siguientes indicaciones:

a)— No se utilizarán como alimento las carnes o partes de animales que contengan bacilos tuberculosos, ni se utilizarán si hay posibilidad razonable de que puedan contenerlos;

b)— Las carnes o partes no se destruirán si las lesiones tuberculosas están localizadas o no son numerosas; tampoco serán destruídos si no hay evidencia de distribución de los bacilos tuberculosos en la sangre, en los músculos o en las partes adheridas a éstos, siempre que el animal esté bien nutrido y en buena condición;

c)— Se considerará como evidencia de tuberculosis generalizada el hecho de que la distribución y el número de las lesiones sea tal que justifique la suposición de la entrada de un número considerable de bacilos tuberculosos en el sistema circulatorio;

d)— Se considerará como tuberculosis localizada la que se encuentre limitada a una o varias partes u órganos del cuerpo, sin evidencia de reciente invasión de bacilos en el sistema circulatorio;

Art. 28.— Se dispondrá de la carne de los animales afectados de tuberculosis como sigue:

El animal sacrificado será condenado cuando ocurra alguna de las siguientes condiciones:

a)— Cuando se observe, antes del sacrificio, que el animal sufre de fiebre;

b)— Cuando aparezca con una lesión tuberculosa acompañada de anemia y agotamiento;

c)— Cuando las lesiones tuberculosas estén generalizadas, según indique su presencia, no sólo en los asientos usuales de la infección primaria, sino también en las partes de los animales sacrificados u órganos que puedan ser alcanzados por el bacilo de la tuberculosis y cuando la infección está muy generalizada en el sistema circulatorio. Las lesiones tuberculosas que se presenten en los órganos que se mencionan a continuación, deben ser aceptadas como evidencia de generalización: en las áreas de los aparatos digestivo y respiratorio, incluyendo los ganglios linfáticos anexos, bazo, riñones, útero, ubres, ovarios, testículos, glándulas suprarrenales, cerebro y médula espinal y sus meninges. Los tubérculos uniformemente distribuídos en ambos pulmones también ofrecen evidencia de la generalización;

d)— Cuando las lesiones de tuberculosis se encuentran en los músculos aponeurosis, huesos, articulaciones y ganglios linfáticos;

e)— Cuando las lesiones sean extensas en una o varias cavidades del cuerpo;

f)— Cuando las lesiones sean múltiples, agudas y activamente progresivas. (La evidencia de progreso activo consiste en signos de inflamación aguda alrededor de las lesiones, liquefacciones necróticas o presencia de tubérculos jóvenes).

Art. 29.— Los órganos o partes de animales sacrificados serán condenados por cualquiera de las condiciones siguientes:

a)— Cuando contengan lesiones de tuberculosis;

b)— Cuando la lesión esté localizada, pero inmediatamente adyacente a la carne, como en el caso de tuberculosis de la pleura parietal o del peritoneo. En este caso, no sólo la membrana o parte afectada, sino también la pared adyacente, toráxica o abdominal, debe ser condenada;

c)— Cuando hayan sido contaminados por un material tuberculoso, o a causa de contacto con el suelo o con un instrumento infectado;

d)— Las cabezas que muestren lesiones tuberculosas, deben ser condenadas;

e)— Un órgano será condenado cuando los ganglios linfáticos correspondientes sean tuberculosos.

Art. 30.— Los animales sacrificados que muestren lesiones

de tuberculosis pueden ser aceptados para alimento cuando las lesiones sean ligeras, localizadas, calcificadas, y encapsuladas, o bien si se encuentran limitadas a una o varias partes u órganos del cuerpo, excepto, según se nota en el artículo 28, y no haya evidencia de reciente invasión de bacilos tuberculosos en el sistema circulatorio.

Según esta regla, los animales sacrificados que muestren lesiones como las que se indican a continuación, pueden ser pasados, después de efectuadas las condenaciones previstas en el artículo 29:

a)— En los ganglios linfáticos cervicales y dos grupos de ganglios linfáticos viscerales en una sola cavidad del cuerpo; tales como las cervicales, bronquiales y mediastinales, o las cervicales, hepáticas y mesentéricas;

b)— En los ganglios linfáticos cervicales y un grupo de ganglios linfáticos viscerales, o un órgano en una sola cavidad del cuerpo; tal como los ganglios cervicales y bronquiales y los pulmones, o los ganglios linfáticos cervicales y hepáticos y el hígado;

c)— En dos grupos de ganglios linfáticos viscerales y un órgano en la cavidad del cuerpo; tal como los ganglios bronquiales y mediastinales y los pulmones, con los ganglios hepáticos y mesentéricos y el hígado;

d)— En dos grupos de ganglios linfáticos viscerales en la cavidad toráxica y un grupo en la cavidad abdominal, o en un grupo de ganglios linfáticos viscerales en la cavidad toráxica, y dos grupos en la cavidad abdominal; tal como los ganglios bronquiales, mediastinales y hepáticos y mesentéricos;

e)— En los ganglios linfáticos cervicales y un grupo de ganglios linfáticos viscerales en cada cavidad del cuerpo; tal como los ganglios cervicales, bronquiales y hepáticos;

f)— En los ganglios linfáticos cervicales, y un grupo de ganglios linfáticos viscerales en cada cavidad del cuerpo, junto con el hígado, cuando éste contenga focos localizados aunque sean pocos. En esta clase de animales sacrificados, que serán principalmente los cerdos, las lesiones del hígado son consideradas como primarias, dado que prácticamente la enfermedad es siempre de origen alimenticio.

Art. 31.— Todos los cerdos sacrificados y marcados como

sospechosos en la inspección ante-mortem, deben sufrir una cuidadosa inspección post-mortem; y si aparecen como afectados por el cólera porcino agudo, septicemia hemorrágica, o gastroneumoenteritis, se dispondrá de ellos de acuerdo con las reglas siguientes:

Los cerdos sacrificados que muestren lesiones agudas y características de cólera porcino, septicemia hemorrágica, o gastroneumoenteritis, en cualquier órgano o tejido que no sean los riñones o ganglios linfáticos, deberán ser condenados. En vista de que lesiones similares a las lesiones del cólera de los cerdos o peste porcina, se dan en los riñones y ganglios linfáticos de cerdos no afectados con el cólera del cerdo o peste porcina, los cerdos sacrificados, en cuyos riñones o ganglios linfáticos aparezcan cualquier lesión que no se asemeje a las lesiones del cólera de los cerdos o peste porcina, deberán sufrir una cuidadosa inspección ulterior para las lesiones corroborantes en tal inspección ulterior.

Si el cerdo sacrificado presenta lesiones en los riñones o ganglios linfáticos, en ambos, acompañadas de lesiones características en algún órgano o tejido, entonces todas las lesiones deberán ser consideradas como las del cólera de los cerdos o peste porcina, y el animal será condenado.

Si el cerdo presenta en cualquier órgano o tejido que no sean los riñones o ganglios linfáticos, lesiones del cólera del cerdo o peste porcina, ligeras y limitadas en extensión, deberá ser pasado para esterilización.

Si el cerdo no presenta indicaciones del cólera del cerdo o peste porcina en cualquier órgano o tejido que no sean los riñones y ganglios linfáticos, será aceptado para la alimentación a menos que por otra previsión de este Reglamento requiera un destino diferente.

Art. 32.— Los animales sacrificados que tengan actinomicosis generalizada (tumores en la mandíbula) serán condenados.

Los animales sacrificados en condiciones de buena nutrición, que presenten lesiones de actinomicosis localizadas y sin complicaciones, pueden ser aceptados después que los órganos o partes infectadas hayan sido separados y condenados, como se prevé a continuación:

Las cabezas afectadas con actinomicosis, incluyendo la len-

gua, serán condenadas, excepto cuando la enfermedad de la mandíbula sea ligera y esté extrictamente localizada y no tenga supuración, áreas fistulosas, o complique los ganglios linfáticos. La lengua, si está libre de enfermedad, puede ser aceptada o cuando la enfermedad sea ligera y esté confinada a los ganglios linfáticos, la cabeza, incluyendo la lengua, puede ser aceptada después de que los ganglios afectados hayan sido separados y condenados.

Art. 33.— Los animales sacrificados afectados o que muestren lesiones de cualquiera de las enfermedades o condiciones previstas a continuación, serán condenados:

a)— Pierna negra;

b)— Septicemia hemorrágica;

c)— Piemia;

d)— Septicemia;

e)— Fiebre de Texas;

f)— Catarro epizoótico maligno;

g)— Lesiones de viruela no curadas;

h)— Icterohematuria parasítica en las ovejas.

Art. 34.— Cualquier órgano o parte individual de un animal sacrificado, afectado con carcinoma o sarcoma, será condenado. En caso de que el carcinoma o sarcoma complique cualquier órgano interno hasta una extensión marcada, o afecte los músculos, esqueleto o ganglios linfáticos del cuerpo, aun primariamente, el animal sacrificado será condenado. En caso de metástasis en cualquier otro órgano o parte de un animal sacrificado, o si la metástasis no ha ocurrido, pero hay cambios presentes secundarios en los músculos (infiltración serosa, flacidez o similares), el animal sacrificado será condenado.

Art. 35.— Los animales sacrificados que muestren cualquier enfermedad tal como melanosis generalizada, pseudoleucemia y similares, que afecten el sistema del animal, serán condenados.

Art. 36.— Todas las rasgaduras ligeras y bien delimitadas en la lengua y superficie interior de los labios y la boca, cuando no impliquen los ganglios linfáticos, deberán ser cuidadosamente extirpadas, dejando solamente los tejidos normales y sanos que puedan ser aceptados. Cualquier órgano o parte de un animal sacrificado que esté magullado, o afectado por

un tumor, abceso o una herida que supure, deberá ser condenado; y cuando las lesiones sean de tal carácter o extensión que afecten todo el animal, éste deberá ser condenado. Las partes de animal sacrificado contaminadas con pus serán condenadas.

Art. 37.— Todos los animales sacrificados, infectados de tal modo que el consumo de la carne o productos alimenticios de carne pueda dar lugar a envenenamientos, serán condenados. Este incluye todos los animales sacrificados que muestren signos de:

a)— Inflamación aguda de los pulmones, pleura, pericardio, peritoneo, o meninges;

b)— Septicemia o piemia, ya sean puerperal, traumática, o sin causa evidente;

c)— Enteritis o gastritis hemorrágica severa, o gangrenosa;

d)— Metritis o mastitis difusa aguda;

e)— Poliartritis;

f)— Flebitis de las venas umbilicales;

g)— Pericarditis traumática;

h)— Cualquier inflamación aguda, abceso, o herida que supure si están asociados con nefritis aguda, hígado grasoso y degenerado, bazo inflamado o resblandecido, hiperemia pulmonar marcada, inflamación general de los ganglios linfáticos, o rubicundez difusa en la piel, ya sea sola o asociadas.

Inmediatamente después del sacrificio de cualquier animal así enfermo, los locales y herramientas usados serán completamente desinfectados según se dispone en otra parte de este Reglamento.

Las partes de un animal sacrificado que se ponga en contacto con otro animal sacrificado, o con cualquier parte del mismo si éste se haya incluido en esta disposición, y que no sean los animales afectados con enfermedades mencionadas anteriormente en el párrafo a) de este artículo, o con el lugar en que dicho animal enfermo fué sacrificado, o con las herramientas que se usaron en su sacrificio, antes de que se haya realizado una desinfección completa de tal lugar y herramienta, o con cualquier otro objeto contaminado, será condenado.

En caso de que las partes contaminadas no sean separadas después de dos horas subsiguientes a tal contacto o antes de las dos horas, el animal entero será condenado.

Art. 38.— Desde el punto de vista de la inspección de la carne, la necrobacilosis (ulceración del labio y pierna) puede ser considerada en su comienzo como una afección local, y los animales sacrificados en los cuales las lesiones estén así localizadas, pueden ser pasados para alimento si están en buen estado de nutrición, después de separar para condenar, aquellas porciones afectadas con lesiones necróticas. Además, cuando el agotamiento, inflamación de los órganos glandulares, o el engrandecimiento y decoloración de los ganglios linfáticos, estén asociados con la afección, es evidente que la enfermedad ha progresado más allá de una condición de localización y ha llegado a un estado de toxemia. En este caso el animal sacrificado debe ser, por lo tanto, condenado como nocivo y sin valor nutritivo. La piemia o septicemia pueden intervenir como complicación de la necrosis local, y cuando estén presentes, el animal sacrificado será condenado de acuerdo con las previsiones de este Reglamento.

LINFADENITIS CASEOSA

Art. 39.

a)— Un animal delgado y sacrificado que tenga lesiones bien marcadas en las vísceras y ganglios linfáticos unidas al esqueleto, o que tenga lesiones externas en cualquier parte, será condenado;

b)— Un animal delgado, que al ser sacrificado presente lesiones bien marcadas en las vísceras con solamente ligeras lesiones en otra parte, o que presente lesiones bien marcadas en los ganglios linfáticos unidos al esqueleto, con lesiones solamente marcadas ligeramente en otras partes, podrá ser pasado para esterilización;

c)— Un animal delgado, que al ser sacrificado presente solamente ligeras lesiones en los ganglios linfáticos unidos al esqueleto y en las vísceras, puede ser pasado sin restricción;

d)— Un animal sacrificado, bien nutrido, que muestre lesiones bien marcadas en las vísceras y solamente lesiones ligeras en otra parte o confinadas a los ganglios linfáticos unidos al esqueleto, con solo ligeras lesiones en otra parte, puede ser pasado sin restricción;

e)— Un animal sacrificado, bien nutrido, que presente lesiones bien marcadas en las vísceras y ganglios linfáticos uni-

dos al esqueleto, puede ser pasado para esterilización; pero cuando las lesiones en un animal sacrificado y bien nutrido, sean numerosas y extensas, será condenado;

f)— Todos los órganos y glándulas afectadas de los animales sacrificados pasados sin restricción, o pasados para esterilización, serán separados y condenados.

El término "delgado", como se usa en este artículo, no es aplicable a animales sacrificados anémicos o agotados.

Art. 40.— Los animales sacrificados que muestren cualquier grado de icteria, con degeneración parenquimatosa de los órganos, resultado de infección o intoxicación, y los que muestren una decoloración intensa amarilla sin evidencia de infección o intoxicación, serán condenados.

Los animales sacrificados afectados con icterias, resultado de otras condiciones de las anteriormente manifestadas, pero que pierdan tal decoloración al refrigerarse, serán pasados para alimentos. Si no pierden tal decoloración pueden ser pasados para esterilización.

Ningún animal sacrificado, afectado con icteria, puede ser pasado para alimento o esterilización, a menos que la inspección final sea completada a la luz natural.

Art. 41.— Los animales sacrificados que despidan olor a orina u olor sexual, serán condenados. Cuando se posponga la inspección final de dichos animales sacrificados, hasta que hayan sido refrigerados, el destino de los mismos será determinado por la prueba de calentamiento.

Art. 42.— Los animales sacrificados afectados con roña o sarna en estados avanzados, o que muestren agotamiento o extensión de la inflamación a la carne, serán condenados. Cuando la enfermedad sea ligera, el animal sacrificado puede ser pasado.

Los cerdos sacrificados afectados con urticaria (enfermedad del diamante de la piel) tiña tonsurante, demodex folliculorum o eritema, pueden ser pasados, después de separar la piel afectada, si el animal sacrificado es en lo demás aceptable, para alimento.

Art. 43.— Las reses sacrificadas, (inclusive las vísceras infectadas con quistes de tenia conocidos como Cysticercus bovis), serán condenadas si la infección es excesiva, o si la car-

ne es acuosa o decolorada. Las reses sacrificadas serán consideradas como excesivamente infectadas, si, mediante incisiones en varias partes de la musculatura, exponen en la mayor parte de la masa cortada, dos o más quistes en un área del tamaño de la palma de la mano.

Párrafo I.— Un animal sacrificado en el cual la infección con Cysticercus bovis se limite a un quiste muerto y degenerado, puede ser pasado para alimento después de separarse y condenar el quiste.

Párrafo II.— Las reses sacrificadas que revelen una infección ligera o moderada, pero no tan extensa como se ha previsto en este artículo, según se determine por un examen cuidadoso del corazón, músculos de masticación, lengua, diafragma y de las carnes expuestas a la vista después de descuartizado el animal, pueden ser pasadas como alimento después de separar y condenar los quistes, con los tejidos de alrededor. En este caso las reses sacrificadas y sus partes, convenientemente identificadas por medio de rótulos, serán mantenidas en un depósito frío, a no menos de 15º F (0.10º C) durante seis días, o de lo contrario serán pasados para esterilización.

Párrafo III.— Las grasas de animales sacrificados, pasadas para alimento o para esterilización, de acuerdo con las previsiones de este artículo, pueden ser pasadas para alimento con tal que sean derretidas a una temperatura no menor de 140º F (60º C). Las vísceras comestibles, excepto los pulmones y el corazón de los animales pasados para alimento o esterilización, de acuerdo con los requirimientos de este artículo, pueden ser pasadas para alimento, sin refrigeración u otro proceso de esterilización, cuando se encuentre libre de infección en las inspecciones finales.

Los intestinos, el gaznate y la vejiga de las reses sacrificadas, afectados con Cysticercus bovis, que hayan sido pasados para alimento o para esterilización, pueden ser usados como envolturas después de ser sometidas a los métodos acostumbrados de preparación y pueden ser pasados para tal propósito una vez completada la inspección final.

Párrafo IV.— La inspección de Cysticercus bovis puede ser omitida en el caso de terneros de seis semanas de edad. La inspección rutinaria de Cysticercus bovis, en terneras mayores de seis semanas, puede limitarse a un cuidadoso examen de

la superficie del corazón y a las superficies de la musculatura del cuerpo que hagan visible el proceso de preparación.

Párrafo V.— Los cerdos sacrificados afectados con quistes de tenia (Custicercus collulosae) pueden ser pasados para esterilización; pero si la infección es excesiva, serán condenados.

Art. 44.— El destino de los animales sacrificados, órganos comestibles y partes de animales sacrificados que muestren evidencia de infección con parásitos no transmisibles al hombre, deberá atenerse a las siguientes reglas generales:

Si las lesiones están localizadas y son de tal carácter que los parásitos y lesiones causados por ellos puedan ser radicalmente separados, la porción no afectada, órgano o parte del animal sacrificado, pueden ser pasados para alimento después de separados y condenadas las porciones afectadas. Si algún órgano o parte de un animal sacrificado muestra lesiones numerosas causadas por parásitos, o si el carácter de la infección es tal que la extirpación completa de los parásitos y lesiones sea difícil y de incierta realización, o si la infección o invasión parasitaria convierte el órgano o parte, de algún modo inaceptable para el consumo, tal órgano o parte será condenado.

Si se encuentra que los parásitos están muy distribuídos en el animal sacrificado de tal modo, o son de tal carácter que su traslado y la separación de las lesiones causadas por los parásitos son impracticables, ninguna parte del animal sacrificado será pasada para alimento.

Si la infección es excesiva en el animal sacrificado, será condenado. Si la infección es moderada, puede ser pasado para esterilización; pero si la esterilización no se realiza en la forma que requiere este Reglamento, será condenado.

Párrafo I.— En el caso de carneros sacrificados, afectados con quistes de tenias, alojados en los músculos (Cysticercus Ovis, llamado sarampión del carnero, no transmisible al hombre) el animal sacrificado puede ser pasado después de la separación y condena de las porciones afectadas. Sin embargo, si en la inspección final de los carneros sacrificados, retenidos por estar afectados de sarampión de la especie, el número total de quistes que se encuentren en los músculos, o en relación inmediata con el tejido muscular, incluyendo el corazón, excediere de cinco, será tomado como indicación de que los quistes están generalmente distribuídos y que su separación sería impracti-

cable. En este caso el animal sacrificado será por entero condenado o pasado para esterilización, según lo determine su grado de infección. Si se encuentra en la inspección final que no haya más de cinco quistes, el animal sacrificado puede ser pasado después de la separación y condena de las porciones afectadas.

Párrafo II.— Los animales sacrificados que se encuentren infectados con el gusano (Caenurus cerebralis, multiceps) pueden ser pasados después de condenar el órgano afectado (cerebro o médula espinal).

Párrafo III.— Los hígados infectados con parásitos serán condenados.

Párrafo IV.— Los animales sacrificados demasiado agotados o anémicos para producir carne saludable, y los animales sacrificados que muestren una ligera degeneración de la grasa, o una infiltración serosa de los músculos, serán condenados.

Párrafo V.— Los animales sacrificados en estado de avanzada preñez (mostrando signos de parto) y animales sacrificados que hubieren parido dentro de diez días anteriores al sacrificio, y en los cuales no haya evidencia de infección séptica, pueden ser pasados para esterilización, o de otro modo serán condenados.

Art. 45.— Los terneros jóvenes, cerdos, cabritos y corderos sacrificados, son inapropiados como alimento y serán condenados si están en estas condiciones:

a)— La carne tiene apariencia de haber sido remojada en agua, es suelta, flácida, rasga fácilmente y puede ser perforada con los dedos;

b)— Su color es rojo grisáseo;

c)— El desarrollo muscular es en su totalidad deficiente y se nota especialmente en la parte superior de la pata, donde pequeñas cantidades de infiltraciones serosas o pequeñas piezas edematosas, están presentes algunas veces entre los músculos;

d)— El tejido que más tarde se desarrolla como grasa de la cápsula renal es edematoso, amarillo sucio, o rojo grisáseo, duro y entremezclado con islas de grasa.

Párrafo I.— Todos los animales nonatos y por nacer serán condenados; y ni el pellejo ni la piel de estos animales sa-

crificados serán quitados en una habitación en la que se manejen productos comestibles.

Párrafo II.— La carne y sus órganos, tales como pulmones e hígados, que hayan sido condenados a causa de infecciones o invasiones parasitarias, y la carne de animales de menos de cinco semanas y los nonatos y de animales que hayan sido condenados a causa de su agotamiento y parto reciente, pueden ser utilizados en los establecimientos en la fabricación de alimentos para aves, excepto cuando dichos órganos o tejidos hayan sido esterilizados por cocción, vapor, o desecación a alta temperatura. Si se utilizan dichos órganos y tejidos, serán manejados y preparados en habitaciones o lugares separados y aparte de aquellos en donde se manejen, preparen o almacenen productos comestibles.

DE LAS CALDERAS, TANQUES O DEPOSITOS PARA ANIMALES CONDENADOS

Art. 46.— Los establecimientos que se dediquen a la industria de carnes, deben estar provistos de tanques, calderas, o depósitos adecuados para la preparación o transformación de los productos no comestibles. Estos tanques o calderas estarán en habitaciones o compartimientos separados de aquellos que se usan para transformar o preparar productos comestibles. No habrá conexiones de desagües ni otros conductos entre habitaciones de tanques o compartimientos que contengan productos no comestibles y los que contengan productos comestibles.

Los tanques, secadores de fertilizantes o cualquier otro equipo que se use en la preparación de productos no comestibles, deberán estar convenientemente equipados con condensadores u otros utensilios que supriman de manera aceptable los olores peculiares a dicha preparación.

Art. 47.— Todos los establecimientos oficiales registrarán en la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, y someterán a la aprobación de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública (artículo 27 del Código de Procedimiento Sanitario) los planos y otros diagramas que muestren todas las líneas de los conductos subterráneos y las de los equipos usados para transportar los productos no comestibles; indicándose el emplazamiento exacto, la parte final y dimensiones de tales tubos o conductos, y de todas las compuertas y vál-

vulas que sean utilizadas para tal fin; señalándose además, las líneas usadas para el transporte de productos comestibles y las destinadas al transporte de productos no comestibles.

Art. 48.— Al transportar a los tanques de productos no comestibles animales sacrificados que hayan sido condenados en la inspección ante-mortem, no se llevarán a través de habitaciones o compartimientos en los cuales se prepare, maneje o almacene cualquier carne o producto destinados a la alimentación humana.

Los animales que no hayan muerto a causa del sacrificio, no se traerán ni se pasarán a las habitaciones o compartimientos donde se prepare, maneje o almacene cualquier carne o protucto destinado para la alimentación humana.

A menos que se obtenga permiso de antemano, del Inspector Veterinario, no deberá ser traído ningún animal muerto a las habitaciones o compartimientos donde se preparen productos comestibles. Para los fines de este Reglamento, se entiende por "animal muerto" cualquier animal que haya muerto sin haber sido inspeccionado.

COLOCACION EN EL TANQUE Y DESNATURALIZACION DE LOS ANIMALES O PRODUCTOS CONDENADOS

Art. 49.— Excepto en los casos previstos más adelante, las carnes y productos condenados serán puestos en los tanques de la siguiente manera:

Primero: La abertura inferior del tanque será sellada por un Inspector;

Segundo: Las carnes y productos condenados serán colocados en el tanque con una cantidad suficiente de materia colorante u otra sustancia prescrita por la Oficina de Inspección, después de lo cual la abertura superior será también sellada por dicho empleado, quien cuidará de que se mantenga en el tanque una presión suficiente de vapor (no menor de 40 libras), durante un tiempo determinado y suficiente para que el contenido no pueda ser usado como materia alimenticia.

Los sellos de los tanques sólo serán quitados por un Inspector de la Oficina de Inspección, después de que el producto haya sido transformado según se dispone anteriormente. La extracción del contenido de los tanques será vigilada por un Inspector. Los empleados de la Oficina de Inspección tomarán

muestras, tan frecuentemente como se requiera, para determinar si el sebo o la grasa están efectivamente desnaturalizados.

Las grasas y sebos condenados en la reinspección serán dañados para propósitos alimenticios, desnaturalizándolos con materias colorantes u otras sustancias prescritas.

CONVERSION DE LOS ANIMALES SACRIFICADOS Y SUS PARTES EN MANTECA, SEBO Y OTROS PRODUCTOS ESTERILIZADOS

Art. 50.— Los animales sacrificados y sus partes pasados para esterilización, pueden ser transformados en manteca o sebo, con tal que dicha transformación se haga de la manera siguiente: la abertura inferior del tanque será primero sellada por un Inspector, y en presencia de éste se colocarán en el tanque los animales sacrificados o las partes de éstos; inmediatamente después el Inspector sellará la abertura superior del tanque y tratará de que sea mantenido a una temperatura interior suficiente, la cual no deberá ser menor de 170º F durante treinta minutos por lo menos.

Art. 51.— Los animales sacrificados, o las partes de éstos que sean pasados para esterilización y que no sean convertidos en manteca o sebo, pueden ser utilizados con propósitos alimenticios, con tal de que sean primeramente esterilizados y manejados según método aprobado por la Oficina de Inspección.

Párrafo.— Cualquier animal sacrificado o parte del mismo, preparado de acuerdo con este artículo, aunque sea enlatado o colocado en cualquier envase, será clara y visiblemente marcado "Preparado de carne aceptada después de cocida".

MARCA E IDENTIFICACION DE CARNES Y PRODUCTOS

Art. 52.— El Secretario de Estado de Agricultora, Industria y Trabajo puede aprobar y autorizar el uso de abreviaturas en las marcas de inspección, dispuestos en este Reglamento Las abreviaturas autorizadas tendrán la misma fuerza y efectos que las marcas respectivas "in extenso".

Párrafo I.— Excepto cuando haya el propósito de someter una muestra o diseño para fines de aprobación, ninguna persona puede hacer ni preparar, ni será causa de que se haga o prepare ninguna leyenda de inspección, o abreviatura, copia o re-

presentación de la misma, sin previa autorización escrita de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

Párrafo II.— Ninguna persona fijará o colocará, ni será causa de que se fije o coloque la leyenda de inspección, o cualquier abreviatura, copia o representación de la misma, en ninguna carne o producto, excepto bajo la vigilancia de un Inspector.

Párrafo III.— Ninguna persona llenará o será causa de que se llene totalmente o en parte, con cualquier carne o producto, ningún envase que deba llevar o lleve la leyenda de inspección, o cualquier abreviatura, copia o representación de la misma, excepto bajo la vigilancia de un Inspector.

Párrafo IV.— Ninguna persona hará, preparará, fijará, usará, o será causa de que se haga, prepare, fije, o use, la leyenda de inspección, o cualquier abreviatura, copia o representación de la misma, excepto de acuerdo con este Reglamento.

Art. 53.— Ninguna persona retirará o hará que se retire de un establecimiento ningún artículo que requiera ser marcado en cumplimiento de este Reglamento.

Art. 54.— Cada animal sacrificado, que haya sido inspeccionado y aceptado, será marcado en el momento de la inspección con la leyenda de inspección y con el nombre del Establecimiento.

Toda parte de los animales será igualmente marcada antes de abandonar el Establecimiento en el cual fué primero inspeccionada y aceptada, salvo las excepciones previstas más adelante.

Todas las partes o piezas de animales industrializadas e inspeccionadas y aceptadas, llevarán la leyenda de inspección y el nombre del establecimiento en el cual se completó la manipulación.

Art. 55.— Las salchichas inspeccionadas y aceptadas, y otros productos alimenticios de carnes que llevan envolturas animales, llevarán en la envoltura la leyenda de inspección y el nombre del establecimiento que las haya producido.

Las salchichas inspeccionadas y pasadas, y otros productos alimenticios de carne en envoltura animales o artificiales, de las variedades más pequeñas, llevarán en la envoltura una o más marcas para cada cadena, o paquete, excepto cuando di-

chas variedades salgan del Establecimiento en cajas de cartón debidamente etiquetadas con una capacidad máxima de 10 libras, conteniendo una sola clase de producto.

Todas las marcas pueden ser omitidas cuando los productos van a ser empaquetados en latas selladas.

Cualquier carne o producto que por su tamaño reducido no pueda ser marcado con la leyenda de inspección, podrá ser envasado en un recipiente que lleve exteriormente la leyenda de inspección y las otras marcas requeridas por este Reglamento.

Art. 56.— Cuando se agreguen a los chorizos o salchichas cereales, harina vegetal, leche en polvo u otro producto, de acuerdo con este Reglamento, el producto se marcará con los nombres de sus componentes.

En las salchichas compuestas, de variedades pequeñas, los nombres de sus componentes aparecerán en el exterior del envase con la leyenda de inspección.

Cuando se use materia colorante en la preparación de envolturas, según se prevé en este Reglamento, el producto será marcado con la frase "Artificialmente coloreado".

Cuando se añada benzoato de sodio a la salchicha u otros productos de carne en envolturas animales, el producto será marcado para indicar la presencia y el porcentaje de dicho ingrediente.

Art. 57.— Los establecimientos suministrarán los instrumentos, las tintas y sellos necesarios para marcar las carnes y productos, que requieran marcas.

Art. 58.— Todas las marcas y distintivos procurados por el Departamento para marcar artículos con leyenda de inspección, incluyendo sellos y prensas para sellos de plomo y alambre, serán usados solamente bajo la vigilancia de un Inspector, y cuando no estén en uso serán mantenidos bajo llave en un depósito convenientemente equipado. Las llaves del depósito estarán siempre en poder de un Inspector.

Art. 59.— Los receptáculos exteriores de la carne y productos para exportación, serán marcados de acuerdo con este Reglamento.

Art. 60.— Las grasas y sebos no comestibles, que tengan las características físicas de algún producto comestible, serán desnaturalizadas o alteradas de manera que no sirvan para pro-

pósitos alimenticios. Los receptáculos de tales grasas y sebos, no comestibles, serán marcados visiblemente con la palabra "No comestible". Tales receptáculos tendrán en sus extremos exteriores pintada con pintura blanca duradera, las palabras "No comestible", con letras no menores de 2 pulgadas de altura.

DE LAS ETIQUETAS.

Art. 61.— Cuando cualquier carne o producto inspeccionado y aceptado sea colocado o empaquetado en cualquier lata, pote, lona u otro receptáculo o cubierta que constituya un envase, según el significado que se le da en este Reglamento, se adjuntará a tal envase o cubierta una etiqueta comercial, según se determina a continuación.

Ningún receptáculo o cubierta que lleve o vaya a llevar una etiqueta comercial podrá ser llenado, en su totalidad o en parte, excepto con los artículos que hayan sido inspeccionados y aceptados de conformidad con este Reglamento y extrictamente de acuerdo con las especificaciones contenidas en la etiqueta.

Ningún receptáculo o cobertor será llenado en su totalidad o en parte, y ninguna etiqueta comercial se fijará, sino en presencia de un Inspector.

Párrafo.— Las etiquetas comerciales llevarán el nombre de la carne o producto contenido en el envase, excepto lo que se prevé más adelante. También llevarán en letras prominentes, y en cifras de tamaño uniforme, la frase: "Inspeccionado y aceptado" por la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, R. D.", y el nombre del Establecimiento de donde procedan.

El nombre del Establecimiento puede ser omitido en las etiquetas aplicadas a los receptáculos en los cuales dicho nombre esté gravado en relieve, así como en las cajas usadas como envases exteriores, siempre que el producto que sea inmediatamente envuelto lleve la leyenda de inspección y el nombre del Establecimiento. Las etiquetas pueden llevar también cualquier otra declaración que no sea falsa o que pueda indicar, y que haya sido aprobada por la Secretaría.

Art. 62.— Ninguna etiqueta comercial será usada si no ha sido previamente aprobada por la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo. Los proyectos de etiqueta

serán sometidos a dicha Secretaría, por triplicado, para su aprobación.

Las etiquetas comerciales serán usadas solamente en productos para los cuales hayan sido autorizadas. No se aplicarán a ninguna carne o producto cuyo envase lleve declaración falsa o engañosa.

Art. 63.— Las etiquetas comerciales que vayan a fijarse en paquetes de cualquier carne o producto para comercio con el extranjero, pueden estar impresos en lengua extranjera. La leyenda de inspección y el nombre del Establecimiento deberán aparecer en lengua española en todos los casos, pero pueden aparecer acompañados de una traducción fiel en cualquier otro idioma.

Art. 64.— Ninguna declaración, palabra, pintura, dibujo o esquema, que conlleve una falsedad, o que dé una indicación falsa del origen o calidad del producto, podrá aparecer en las etiquetas. Para el efecto se dispone:

a)— La pintura de un cerdo será permitida sólo en las etiquetas usadas en productos que provengan de carnes de cerdo;

b)— Los nombres de países, estados, territorios y nombres geográficos que la Secretaría apruebe sólo serán usados en las etiquetas cuando vayan antecedidas o seguidas de las palabras "estilo", "tipo", "corte", o "marca" en el mismo tamaño de las letras del nombre geográfico, a menos que los productos, a los cuales estén destinadas las etiquetas, se preparen en las localidades nombradas; o a menos que el nombre geográfico, por razón de su generalizado uso, sea admisible como término genérico, e indique un estilo, tipo o marca determinados. En este caso dicho nombre se podrá usar sin la palabra "estilo", "tipo" o "marca", pero deberá estar acompañado de una declaración que indique la localidad en la cual se prepara el producto;

c)— Los nombres o ilustraciones que representan determinados tipos de razas de ganado no serán usados en las etiquetas, a menos que los productos a los que se destinen tales etiquetas procedan realmente de animales del tipo o raza representado;

d)— La palabra "Jamón", sin otra que indique el animal de que se hizo, será usada solamente en etiquetas de jamones de cerdo;

e)— La palabra "fresco" no será usada en ninguna etiqueta de carne o producto, que en su totalidad o en parte haya sido objeto de un proceso de cura;

f)— Tales términos, como "Extracto de carne" o "Extracto de carne de buey", sin otra calificación, no serán permitidos en las etiquetas de productos preparados de órganos o partes del animal sacrificado que no sean frescos.

Los extractos preparados de parte de animales sacrificados que no sea carne fresca, no serán etiquetados "Extracto de carne", pero pueden ser etiquetados adecuadamente con los nombres verdaderos de las partes de que hayan sido preparados, por ejemplo: "Extracto de hígado".

Los términos "Extracto de carne de buey", sin otra especificación, serán aplicados solamente a extractos de carnes frescas de buey. El extracto de carne de buey curada, o de otra carne curada, será designado respectivamente como "Extracto de carne de buey curado" o "Extracto de carne curada". En el último caso las palabras "curado" y "carne" aparecerán en una línea, del mismo tamaño y estilo de letra, que las demás de la frase.

Cuando el extracto de carne de buey, o extracto de carne, estén mezclados con extracto de carne curada o extracto derivado de otras partes de la res sacrificada, tal mezcla será designada como compuesto de extracto de carne, y además, aparecerá sobre la etiqueta una declaración indicando los ingredientes que se hayan usado en la preparación del extracto.

En el caso de extracto flúido, la palabra "flúido" aparecerá en la etiqueta, como por ejemplo "Extracto flúido de carne de buey". La palabra "flúido" indica simplemente una proporción menor de materia sólida en el extracto.

Art. 65.— Un producto alimenticio de carne, cuando esté compuesto de más de un ingrediente, no llevará etiqueta con un nombre declarado o indicando que el producto es una sustancia que no es el ingrediente principal contenido, aunque tal nombre sea un nombre establecido en el comercio. El término "'ingrediente principal", según se define en este Reglamento, significa que tal ingrediente es igual o excede en cantidad a los otros ingredientes combinados, inclusive cereales y agua.

Si los ingredientes se declaran en la etiqueta, aparecerán

en orden de porcentaje. Por ejemplo: la salchicha que contenga carne de cerdo y carne de buey, será etiquetada "Salchicha de cerdo y buey". Sin embargo, si el ingrediente puerco iguala o excede al 50 por ciento del contenido de carne, la salchicha puede ser etiquetada "Salchicha de puerco y carne de buey "añadido".

Un producto formado de ternera, puerco y buey, no será etiquetado "Masa de ternera", sino que debe ser designado como "Masa de ternera, puerco y buey". Sin embargo, cuando el ingrediente ternera no sea menor del 50% del contenido de la masa, el producto será etiquetado "Masa de ternera, puerco y buey añadidos". Las palabras cerdo y buey aparecerán en orden de porcentaje, según se ha indicado.

Art. 66.— Cuando un producto de carne alimenticia contenga una sustancia o sustancias añadidas, la etiqueta indicará la sustancia o sustancias añadidas, excepto lo que se prevé en los párrafos de este artículo.

Párrafo I.— Cuando se añada a la salchicha cereal, almidón vegetal, o harina vegetal, aparecerá en la etiqueta de manera prominente, después del nombre del producto, el nombre específico de cada uno de los ingredientes añadidos, seguido de la palabra "añadido", como por ejemplo: "cereal añadido", "harina de papa añadida", "cereal y harina de papa añadidos",, "leche en polvo añadida", "cereal y leche en polvo añadidos", según el caso.

Párrafo II.— Cualquier carne o producto que contenga benzoato de sodio será etiquetado claramente para indicar la presencia de dicho benzoato de sodio.

Párrafo III.— Cuando se permita el uso de materia colorante en la preparación de manteca o de otra grasa animal, o para el propósito de colorear envolturas para salchichas, según lo prevé este Reglamento, aparecerá en la etiqueta de manera clara, y seguido del nombre del producto la declaración "artificialmente coloreada".

Art. 67.— Las carnes y productos en forma de paquetes, tendrán la cantidad del contenido y peso de éste clara y visiblemente marcados en el exterior del paquete.

REINSPECCION Y PREPARACION DE CARNES Y PRODUCTOS.

Art. 68.— Todas las carnes y productos, ya sean frescos o curados, aunque hayan sido previamente inspeccionados y aceptados, podrán ser reinspeccionados por los Inspectores, tantas veces como sea necesario, a fin de determinar si los mismos son saludables y apropiados para la alimentación humana en el momento en que abandonan el Establecimiento. Si después de la reinspección se encuentra que un artículo no estuviere bueno para la alimentación, o que de algún modo es perjudicial a la salud pública, la marca original, sello, o etiqueta será quitado o borrado y el artículo será condenado.

Párrafo I.— Se deberá tener cuidado para que la carne y productos estén en buenas condiciones al ser colocados en los refrigeradores. En caso de que haya alguna duda, en cuanto a la salubridad de una carne helada o producto, el Inspector requerirá el deshielo y reinspección de una cantidad suficiente para determinar su condición actual.

Art. 69.— Las carnes y productos que en la reinspección se sospeche que no están sanos, o de cualquier modo no apropiados para la alimentación humana, serán identificados por un Inspector y decomisados, y la marca original, sello o etiqueta será quitada o borrada; y el Inspector estampará o escribirá a través de la cara del rótulo retenido la frase "Inspeccionado y rechazado". El Inspector escribirá un informe completo de su actuación y lo enviará a la Oficina de Inspección de Carnes.

Art. 70.— Todos los Establecimientos estarán en la obligación de avisar al Inspector encargado del Establecimiento cualquier devolución de productos que hicieren los compradores, para los fines que él crea conveniente.

Art. 71.— Todos los procesos utilizados en los Establecimientos para curar, poner en salmuera, transformar, enlatar, o preparar cualquier carne o producto, serán vigilados por los Inspectores.

Art. 72.— Las sustancias e ingredientes usados en la manufactura o preparación de cualquier carne o producto, serán limpios, saludables y apropiados para la alimentación humana.

Art. 73.— Ninguna carne o producto contendrá sustancias que disminuyan su salubridad, tales como tintes, preservativos, o compuestos químicos añadidos, excepto los previstos a continuación:

Pueden añadirse a las carnes o productos, sal común, azúcar, humo de madera, vinagre de sidra, vinagre de vino, vinagre de malta, vinagre de glucosa, espíritu de vinagre, especias puras, salitre y nitrato de sodio. Puede añadirse benzoato de sodio a la carne y productos solamente cuando se declare su empleo en la etiqueta. Solamente pueden ser usadas materias colorantes inofensivas, y previamente aprobados por la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública.

Solamente se pueden usar tintes, en los productos, conforme a las reglas siguientes:

a)— Los tintes pueden mezclarse con grasas preparadas y compuestos de grasa;

b)— Los tintes pueden ser usados para colorear envolturas de salchichas u otras envolturas, con tal que el carácter de la envoltura sea tal que el tinte no penetre en el producto contenido en la envoltura;

c)— Cuando se use materia colorante artificial, el producto será marcado como se prevé en este Reglamento.

El uso de sustancias necesarias para la preparación adecuada de la carne o productos, puede permitirse con tal que no empeoren la calidad de la carne o producto y se eliminen durante el proceso ulterior de fabricación; como por ejemplo, el uso de bicarbonato de soda, y tierra de batán, en la preparación de mantecas; y el uso de sal, soda, o cal, en la limpieza de tripas.

Cuando se use alguna sustancia en la preparación o empaquetado, cuya clase o proporción no sea contrario a las leyes del país a donde se vaya a exportar, y que el comprador extranjero así lo acepte por escrito, los productos pueden contener preservativos convenidos y el empaquetado de estos artículos se realizará bajo la vigilancia personal de un Inspector.

Ningún artículo preparado o empaquetado para exportación, será vendido u ofrecido en venta, para uso o consumo nacional, a menos que se obtenga una autorización especial de la Secretaría.

Art. 74.— Cualquier producto o carne enlatados, que requieran ser esterilizados para su preservación, serán esterilizados en el mismo día que se llenen las latas.

Las latas que resulten defectuosas o con aberturas descubiertas, después de completado el proceso de esterilización no serán reparadas y vueltas a llenar, a menos que la reparación y el empaquetado sean completados dentro de las seis horas después que el proceso de esterilización haya sido completado. Si una lata en condición defectuosa o con abertura, fuera descubierta en tal estado antes de seis horas, será mantenida en una refrigeradora a una temperatura que no exceda de 34º F (1º C) hasta el día siguiente, siempre que puedan ser reparadas y usada. Se juzgará que la esterilización de la lata está completa, para los fines de empaque, cuando se haya enfriado suficientemente para su manejo e inspección.

El contenido de todas las latas defectuosas o con aberturas, no reparadas o reparables, será condenado.

Las salchichas preparadas o empaquetadas en aceite serán calentadas a una temperatura de no menos 160º F, y esta temperatura será mantenida en el interior de la lata durante 30 minutos por lo menos.

Ningún artículo de la clase de los que se preparan ordinariamente para comer sin tener que cocerlos, contendrá tejido muscular de cerdo a menos que la carne de cerdo haya estado sometida a una temperatura suficiente para destruir todas las triquinas vivas, o que haya sido sometida a otro tratamiento prescrito por la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública.

Las carnes aceptadas para ser cocinadas o esterilizadas pueden ser usadas para la preparación de carnes y productos, como carnes enlatadas, salchichas, carnes hervidas o cocinadas, masas de carnes y productos similares, con tal que todas las partes de carne se calienten a una temperatura no menor de 170º F durante treinta minutos por lo menos, y que el artículo así preparado sea marcado de acuerdo con los requerimientos de la Oficina de Inspección de Carnes.

Art. 75.— A menos que sean etiquetados enseguida, las carnes y productos enlatados, serán marcados, para mantener su identidad, hasta la colocación de la etiqueta final.

Art. 76.— Las únicas envolturas animales que pueden ser usadas como receptáculos de cualquier carne o productos son las de reses, carneros, cerdos y cabras.

Las envolturas animales para carnes y productos serán cuidadosamente inspeccionadas por Inspectores.

Las porciones de envolturas animales que muestren infección con "aesophagostem" u otro parásito productor de nódulos, o el gaznate infectado con la larva "de Hypoderma lineatum", serán rechazados, excepto cuando la infección sea ligera y los nódulos y larvas hayan sido separados.

La fermentación y separación de sustancias viscosas, de las envolturas de cerdo y de carnero, serán hechas solamente en sitios separados de los destinados a la manipulación de productos comestibles y no comestibles.

Art. 77.— Las cabezas de animales sacrificados, destinadas a la preparación de productos alimenticios de carne, serán hendidas, deshuesadas y limpiadas convenientemente.

Los riñones de animales sacrificados, destinados a la preparación de productos alimenticios de carne, serán completamente remojados y lavados. Todos los riñones desprendidos, inclusive riñones de buey desprendidos con grasa de riñones, serán inspeccionados antes de ser usados o antes de abandonar el Establecimiento.

Los vientres de reses y estómagos de puercos sacrificados destinados a la preparación de productos alimenticios de carne, serán completamente limpiados en su superficie y partes, inmediatamente después de haber sido vaciados de su contenido.

Las amígdalas serán separadas y no se usarán como ingrediente de productos de carne.

Ninguna sangre que haya estado en contacto con el exterior del cuerpo de un animal o que se haya contaminado de otra manera, será recogida con propósito alimenticio. Solamente la sangre de animales sacrificados e inspeccionados y aceptados puede ser usada para productos alimenticios. La limpieza de la sangre destinada a propósitos alimenticios no será ejecutada con las manos, a menos que se usen guantes de goma, debidamente limpios.

Art. 78.— Las muestras de carne, productos, agua, tintes, compuestos químicos, preservativos, especias u otros artículos usados en cualquier Establecimiento, serán tomados sin ningún costo para fines de examen, tan frecuentemente como la Oficina de Inspección lo juzgue necesario.

Art. 79.— Los informes de trabajos de inspección, que se lleven a cabo en los Establecimientos, serán enviados a la Oficina de Inspección por los Inspectores.

Cada Establecimiento suministrará a los Inspectores informaciones exactas para hacer los informes.

SELLOS Y CERTIFICADOS DE EXPORTACION.

Art. 80.— Un sello numerado de inspección de carne será fijado en cada envase exterior (excepto en las envolturas de tela), para la exportación de cualquier carne y producto inspeccionados y aceptados.

Dicho sello será fijado de manera segura en un extremo visible del paquete o caja.

La envoltura de tela, usada como envase exterior de cualquier carne o producto inspeccionado y aceptado para exportación, llevará la leyenda de inspección y el nombre del Establecimiento marcado con tinta.

Si lo solicitare el exportador, el Inspector Encargado queda autorizado a dar certificados para embarque de carnes y productos inspeccionados y aceptados. Todos los certificados se expedirán al mismo tiempo en que los artículos salgan del Establecimiento. Si no se expedieren en dicho momento, podrán ser expedidos posteriormente, pero después de haber sido identificados y reinspeccionados.

Los certificados de exportación se expedirán numerados en series y en formularios por cuadruplicado. Cada certificado indicará los nombres del exportador y del consignatario, el destino, los números de los sellos, si los hubiere, fijados en los artículos para ser exportados, las marcas de embarque, las clases de productos, y el peso.

Solamente se expedirá un certificado para cada consignación, a menos que el Jefe de la Oficina ordene de otro modo.

El certificado original será entregado al embarcador y será solamente para efectuar el transporte y entrega de la consignación.

El duplicado del certificado será entregado al embarcador y éste a su vez lo pondrá en manos del agente naviero o del Capitán de la nave en la que se haga el embarque. Sin este certificado no se hará el despacho de ninguna embarcación que tenga a bordo cualquier carne o producto. El Capitán de la nave registrará dicho duplicado en la Aduana presentándolo con el correspondiente manifiesto de carga.

El triplicado será remitido a la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública.

El cuadruplicado será retenido por el Inspector Encargado, quien le dará salida enviándolo a la Secretaría de Estado de Agricultura para su registro y archivo.

Art. 81.— El siguiente formulario será usado como modelo para la expedición de Certificado de Exportación.

CERTIFICADO OFICIAL DE INSPECCION DE CARNE Y PRODUCTOS DERIVADOS, PARA LA EXPORTACION.

Lugar .. .. Fecha .. ..
Ciudad País

CERTIFICO: Que las carnes y productos alimenticios de carnes aquí descritos, proceden de reses, carneros, cerdos o cabras que recibieron al tiempo del sacrificio inspecciones veterinarias ante-mortem y post-mortem; que dichas carnes y productos son sanos, saludables y apropiados para la alimentación humana; que no han sido tratados con, ni contienen ningún preservativo, materia colorante u otras sustancias no permitidas por el Reglamento oficial de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, y de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, ambas de la República Dominicana, que rige la inspección de carnes; y que dichas carnes y productos han sido manipulados de manera sanitaria en este país.

Clase de producto número de piezas o paquetes. Peso
.. ..

Párrafo.— Los formularios a que se refiere este artículo podrán ser expedidos con una traducción en otro idioma. Cuando se trate de exportaciones a Estados Unidos de América, o a sus territorios o posesiones, dichos certificados podrán expedirse agregándoles los datos e informaciones que se requieran en las leyes y reglamentos de ese país, siempre que éstos no sean contrarios a nuestras leyes y reglamentos.

Art. 82.— El presente Reglamento deroga y sustituye el Reglamento dictado por la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, aprobado por Decreto Nº 1279, del 18 de junio de 1930.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1208 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de San Francisco de Macorís, creando un arbitrio sobre trasmisión de derechos de arrendamiento de terrenos o solares municipales pertenecientes a la Común.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1208.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-25º de la Constitución de la República;

VISTO el dispositivo de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de San Francisco de Macorís en fecha 19 de enero de este año, que crea un arbitrio sobre trasmisión de derechos de arrendamiento de terrenos o solares pertenecientes a la Común, y cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 1ro.— Por cada traspaso o venta de acción del arrendatario a otra persona, autorizado por el Ayuntamiento, en terreno o solar de la Común, se cobrará un cinco por

ciento sobre el monto de la venta, entendiéndose que cuando este valor sea menor que aquel en que está tasado el terreno o solar, el cinco por ciento se cobrará sobre la tasación que tiene establecida.

Párrafo.— Exceptúase de todo pago el traspaso que se solicite por motivo de herencia, debidamente comprobado.

Artículo 2do.— Ninguna trasmisión de derechos de arrendamientos sobre terrenos o solares del Municipio será válida ni surtirá efecto frente a la Común si no ha sido debidamente autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 3ro.— En el caso de que dicha trasmisión se haya realizado sin la autorización indicada en el artículo segundo, el Ayuntamiento podrá, si lo prefiere, perseguir el cobro del impuesto contra el arrendatario o el adquiriente, o contra ambos solidariamente.",

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el arbitrio establecido por el dispositivo de la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de San Francisco de Macorís arriba transcrito.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Año LXIV. Núm. 5935.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 23 de Junio de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1181 que otorga el exequátur de ley al Lic. Salvador Díaz Ordóñez como Abogado.— Decreto Nº 1199 que nombra al Licenciado Arturo Despradel, Plenipotenciario de la República, para el canje de las ratificaciones del Convenio de Intercambio Cultural con el Brasil.— Decreto Nº 1202 que concede al Mayor Napoleao Alencastro Guimaraes la condecoración de la Orden de Trujillo.— Decreto Nº 1203 que nombra

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

al Sr. Frank Alvarez Sánchez Cónsul de la Repúblisa en Anses a Pitre, Haití.— Decreto Nº 1204 que nombra al señor Ladislao Ernesto Martínez Cónsul de la República en Fond Verrettes, Haití.— Decreto Nº 1209, que otorga el exequátur de ley como Médico al Dr. Pelegrín Adolfo Gómez Valenzuela.— Decreto Nº 1212 que autoriza al Lic. Gilberto Sánchez Lustrino a aceptar y usar condecoración extranjera.— Decreto Nº 1213 que nombra al Capitán Manuel Lambertus, E. N., Agregado Militar en la Embajada de la República en el Brasil.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Aviso de solicitud de concesión petrolera, elevada por la Salinera Nacional, C. por A.— Acta del juramento de fidelidad a la República prestado por el Sr. León Emilio Florimón.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 23 de Junio de 1943. Nº 5935.

Decreto Nº 1181 que otorga el exequátur de ley al Lic. Salvador Díaz Ordóñez como Abogado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1181.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Salvador Díaz Ordóñez en fecha 27 de mayo de este año, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 26 de abril de 1937, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

DECRETO:

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Salvador Díaz Ordóñez, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, año 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1199 que nombra al Licenciado Arturo Despradel, Plenipotenciario de la República, para el canje de las ratificaciones del Convenio de Intercambio Cultural con el Brasil.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana,

NUMERO 1199.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El señor Licenciado Arturo Despradel, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda nombrado Plenipotenciario para que, con los Plenipotenciarios que designe el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil, efectúe el canje de las ratificaciones del Gobierno Dominicano, por las del Gobierno Brasileño, del Convenio de Intercambio Cultural entre ambos países, firmado en Río de Janeiro, en fecha 9 de diciembre de 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1202 que concede al Mayor Napoleao Alencastro Guimaraes la Condecoración de la Orden de Trujillo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1202.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley Número 1517, promulgada el día 13 de junio de 1938;

Considerando los altos merecimientos del Mayor Napoleao Alencastro Guimaraes, Oficial del Ejército del Brasil; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo,

D E C R E T O :

Conceder al Mayor Napoleao Alencastro Guimaraes, Oficial

del Ejército del Brasil, la condecoración de la Orden de Trujillo, en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, año 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1203 que nombra al Sr. Frank Alvarez Sánchez Cónsul de la República en Anses a Pitre, Haití.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1203.

En virtud de las atribuciones que me confiere el inciso 5º del artículo 49 de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor Frank Alvarez Sánchez queda nombrado Cónsul de la República en Anses a Pitre, Haití.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1204 que nombra al señor Ladislao Ernesto Martínez Cónsul de la República en Fond Verrettes, Haití.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1204.

En virtud de las atribuciones que me confiere el inciso 5º del artículo 49 de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor Ladislao Ernesto Martínez queda nombrado Cónsul de la República en Fond Verrettes, Haití,

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1209, que otorga el exequátur de ley como Médico al Dr. Pelegrín Adolfo Gómez Valenzuela.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana,

NUMERO 1209.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 24 de mayo de este año el señor Pelegrín Adolfo Gómez Valenzuela, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Médico en todo el territorio de la República;

VISTOS el título de Doctor en Medicina expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo en fecha 28 de octubre de 1942, el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública en fecha 25 de mayo de este año, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Pelegrín Adolfo Gómez Valenzuela el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Médico en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1212 que autoriza al Lic. Gilberto Sánchez Lustrino a aceptar y usar condecoración extranjera.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1212.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-24º de la Constitución;

VISTA la instancia que ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 22 de mayo de este año el señor Licenciado Gilberto Sánchez Lustrino, E. E. y Ministro Plenipotenciario de la República en Río de Janeiro, Estados Unidos del Brasil, mediante la cual solicita que se le autorice a aceptar y usar la condecoración de la Orden Nacional del Mérito, del Paraguay, en el grado de Gran Oficial, que le ha sido conferida por el Gobierno del Paraguay, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Autorizar, como por el presente autorizo, al señor Licenciado Gilberto Sánchez Lustrino, E. E. y Ministro Plenipotenciario de la República en Río de Janeiro, Estados Unidos del Brasil, a aceptar y usar la condecoración de la Orden Nacional del Mérito del Paraguay, en el grado de Gran Oficial, que le ha sido otorgada por el Gobierno de la República del Paraguay.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1213 que nombra al Capitán Manuel Lambertus, E. N., Agregado Militar en la Embajada de la República en el Brasil.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1213.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo

49-5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El Capitán Manuel Lambertus, del Ejército Nacional, queda nombrado Agregado Militar en la Embajada de la República en los Estados Unidos del Brasil.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 4 (CUATRO) DE LA COMUN DEL SEIBO, SECCION DE "LAS CUCHILLAS", LUGAR DE "ARROYO TABACO", PARCELA NUMERO 1 (UNO), PROVINCIA DEL SEIBO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs,

Abraham Chahín, Seibo.— (RECLAMANTE).

Emilio Bobadilla, Eubogia Marcelina, Petronila García, Antonio Castro, Sucesión de Rafael B. Zorrilla, Gabino Parra, residente en el Seibo.— Lic. Valentín Giró, Elías Piña, Provincia San Rafael.— (COLINDANTES).

Arg. Aurelio A. Quezada G., Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: PARCELA NUMERO 1 (UNO) del Distrito Catastral Número 4 (CUATRO) de la Común del Seibo, Sección de "LAS CUCHILLAS", Lugar de

"ARROYO TABACO", Provincia del Seibo, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Emilio Bobadilla, Eulogia Marcelino y Petronila García;

AL ESTE : Lic. Valentín Giró y Gabino Parra;

AL SUR : Gabino Parra y Sucesión de Rafael B. Zorrilla;

AL OESTE : Antonio Castro, Eulogia Marcelino y Petronila García.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa el AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DEL SEIBO, Provincia del Seibo, el día 23 (VEINTITRES) del mes de AGOSTO del año 1948 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), á las 9 (NUEVE) de la mañana, á fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 19 (DIECINUEVE) del mes de JUNIO del año 1948 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 14º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.

Aprobado: E. Generoso de Marchena E., JUEZ.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE SAN PEDRO DE MACORIS (ANT. D. C. Nº 4), SOLARES NUMEROS: 2 DE LA MANZANA NUMERO 123; 28 DE LA MANZANA NUMERO 172, Y 1 DE LA MANZANA NUMERO 236, PROVINCIA DE SAN PEDRO DE MACORIS

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Arturo Sánchez M., Altagracia F. Vigay Vda. Pérez, Juan R. Vigay, residentes en San Pedro de Macorís, AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN PEDRO DE MACORIS.— (RECLAMANTES).

Mariano Rocafort, Angélica Duluc, Jorge Hazín y Hermanos, Jacinto Abraham, Sucesión de Félix Rodríguez C., Manuel García, Emilio Malla, Emilio Malleta, residentes en San Pedro de Macorís.— (COLINDANTES).

Agr. Angel Guzmán, Ciudad Trujillo, Jorge Hazín y Hermanos, San Pedro de Macorís.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) de la Común de San Pedro de Macorís (Ant. D. C. Nº 4), Provincia de San Pedro de Macorís, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 2, MANZANA Nº 123.— Linderos: AL NORTE: Calle Julia Molina; AL ESTE: Jorge Hazín y Hermanos; AL SUR: Mariano Rocafort y Solar Nº 5; AL OESTE Angélica Duluc;

SOLAR Nº 28, MANZANA Nº 172.— Linderos: AL NORTE: Jacinto Abraham; AL ESTE: Suc. de Félix Rodríguez C. y Manuel García; AL SUR: Manuel García; AL OESTE: Calle Pedro A. Bobea y Jacinto Abraham.

SOLAR Nº 1, MANZANA Nº 236.— Linderos: AL NORTE: Calle Trinidad Sánchez; AL ESTE: Emilio Malleta; AL SUR: Emilio Malla; AL OESTE: Calle Presidente Henríquez.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa el AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN PEDRO DE MACORIS, Provincia de San Pedro de Macorís, el día 27 (VEINTE Y SIETE) del mes de AGOSTO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS

CUARENTA Y TRES), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 21 (VEINTIUNO) del mes de JUNIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: E. Generoso de Marchena E., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE SAN PEDRO DE MACORIS, SOLAR NUMERO 16 DE LA MANZANA NUMERO 295, PROVINCIA DE SAN PEDRO DE MACORIS.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Consuelo Paradas de Guaschino, San Pedro de Macorís.— (RECLAMANTE).

Vicente Chuan Casanova, V. Limardo, C. Osborne, Virgilio Leonor, residentes en San Pedro de Macorís.— (COLINDANTES).

Josefa Escotto de Leonor, San Pedro de Macorís.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno, dentro del Distrito

Catastral Número 1 (UNO) de la Común de San Pedro de Macorís. Provincia de San Pedro de Macorís, la cual colinda así:

SOLAR Nº 16, MANZANA Nº 295.— Linderos: AL NORTE: Vicente Chuan Casanova y V. Limardo; AL ESTE: V. Limardo, C. Osborne y Virgilio Leonor; AL SUR: Virgilio Leonor y Calle "Zayas Bazán"; AL OESTE: Calle "Zayas Bazán" y Vicente Chuan Casanova.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa el AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN PEDRO DE MACORIS, Provincia de San Pedro de Macorís, el día 27 (VEINTE Y SIETE) del mes de AGOSTO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 22 (VEINTIDOS) del mes de JUNIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: E. Generoso de Marchena E., Juez.

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO

AVISO SOBRE SOLICITUD DE CONCESION PETROLERA

Señor
Secretario de Estado de
Agricultura, Industria y Trabajo,
Ciudad.

Señor Secretario de Estado:

La sociedad de comercio Salinera Nacional, Compañía por Acciones, constituída según las leyes de la República, domici-

liada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, por la que actúa su Administrador Hallet N. Hansard, solicita respetuosamente, de acuerdo con la Ley sobre Hidrocarburos y demás minerales combustibles, una concesión de exploración y explotación de las indicadas en el Artículo 6, inciso 1, de la Ley. A continuación se describen los lotes a que se refiere la presente solicitud:

Lote Bahoruco número uno.— Lote ubicado en la Provincia de Bahoruco, común de La Descubierta, con un área de 9500 hectáreas, delimitada por los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina SO de la parcela Lago 68, concedida a la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., se sigue en línea recta, Sur franco, 1500 metros o sea el vértice SO de la parcela Lago 65, perteneciente a la misma Compañía citada; entonces Este franco 10000 metros y desde este punto Sur franco hasta la frontera de Haití; entonces se sigue por la línea fronteriza hasta cortar la línea que con dirección Oeste franco sale del punto de partida, entonces Este franco hasta el punto de partida";

Lote Bahoruco número dos.— Lote ubicado en la Provincia de Bahoruco, comunes de La Descubierta y Duvergé, con un área de 10000 hectáreas, delimitada por los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina SO de la parcela Lago 64 perteneciente a la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., se sigue en línea recta Este franco, 20000 metros; entonces Sur franco, 5000 metros; entonces Oeste franco 20000 metros; entonces 5000 metros Norte franco hasta el punto de partida";

Lote Bahoruco número tres.— Lote ubicado en la Provincia de Bahoruco, comunes de La Descubierta y Duvergé, con un área de 10000 hectáreas, delimitada por los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina SO del Lote Bahoruco número dos antes descrito, se sigue en línea recta Este franco 20000 metros; entonces Sur franco, 5000 metros; entonces Oeste franco 20000 metros; entonces Norte franco 5000 metros hasta el punto de partida";

Lote Bahoruco número cuatro.— Lote ubicado en la Provincia de Bahoruco, común de Duvergé, con un área de 10000 hectáreas, delimitadas por los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina SO de la parcela Lago 40 perteneciente a la Com-

pañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., se sigue en línea recta Este franco 10000 metros; entonces Sur franco 10000 metros; entonces Oeste franco 10000 metros; entonces Norte franco 10000 metros hasta el punto de partida";

Lote Bahoruco número cinco.— Lote ubicado en la Provincia de Bahoruco, común de Duvergé, con un área de 10000 hectáreas, delimitada por los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina SO del Lote Bahoruco número cuatro antes descrito, se sigue en línea recta Este franco 20000 metros; entonces Sur franco 5000 metros; entonces Oeste franco 20000 metros; entonces Norte franco 5000 metros, hasta el punto de partida";

Lote Bahoruco número seis.— Lote ubicado en las Provincias de Barahona y Bahoruco, comunes de Duvergé y Barahona, con un área de 10000 hectáreas, delimitada por los siguientes linderos: "Partiendo de 1200 metros al Este franco de la esquina SO del lote Bahoruco número cinco antes descrito, se sigue en línea recta Este franco 16000 metros; entonces Sur franco, 6250 metros; entonces Oeste franco 16000 metros; entonces Norte franco 6250 metros hasta llegar al punto de partida";

Lote Bahoruco número siete.— Lote ubicado en las Provincias de Barahona y Bahoruco, comunes de Duvergé y Barahona, con un área de 10000 hectáreas, delimitada por los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina NE del lote Bahoruco número seis antes descrito, se sigue en línea recta Este franco 6250 metros; entonces Sur franco 16000 metros; entonces Oeste franco 6250 metros; entonces 16000 metros Norte franco hasta llegar al punto de partida";

Lote Bahoruco número ocho.— Lote ubicado en las Provincias de Bahoruco y Barahona, comunes de Duvergé, Neiba y Barahona, con un área de 10000 hectáreas, delimitada por los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina NE del Lote Bahoruco número siete, antes descrito, se sigue en línea recta Este franco 6250 metros; entonces Sur franco 16000 metros; entonces Oeste franco 6250 metros; entonces Norte franco 16000 metros hasta llegar al punto de partida";

Lote Bahoruco número nueve.— Lote ubicado en las Provincias de Bahoruco y Barahona, comunes de Neiba, Duvergé, Cabral y Barahona, con un área de 8850 hectáreas, delimitada

por los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina NE del Lote Bahoruco número cinco antes descrito, se sigue en línea recta 9700 metros Este franco; entonces 2500 metros Sur franco; entonces 16000 metros Este franco; entonces 2500 metros Sur franco; entonces 25700 metros Oeste franco; entonces 5000 metros Norte franco hasta llegar al punto de partida";

Lote Bahoruco número diez— Lote ubicado en la Provincia de Bahoruco, comunes de Neiba y Duvergé, con un área de 10000 hectáreas, delimitada por los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina SE del Lote Bahoruco número cuatro antes descrito, se sigue en línea recta Norte franco 5000 metros; entonces 19700 metros Este franco; entonces 5000 metros Sur franco; entonces 19700 metros Oeste franco, hasta llegar al punto de partida".

Se acompañan a la presente los croquis en la forma exigida por la Ley.

Reiteramos, pues respetuosamente, al señor Secretario de Estado, la solicitud de concesión en los términos antes expresados.

Muy atentamente,
SALINERA NACIONAL, C. por A.
H. N. Hansard
Administrador.

La presente publicación se hace de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley 709 sobre Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles, de fecha 27 de Marzo de 1942. Se advierte expresamente, de acuerdo con el Artículo 12 de la antes citada Ley, que toda persona que crea tener derechos o algún interés en los lotes solicitados, deberá hacer su reclamación u oposición dentro de los treinta días a partir de esta publicación.

GOBERNACION PROVINCIAL SEYBO, R. D.

ACTA DE JURAMENTO DE FIDELIDAD A LA REPUBLICA.

En la ciudad de Santa Cruz del Seibo, a los siete días del

mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, siendo las nueve y treinta minutos antemeridiano, compareció ante mí, General Antonio Ramírez, Gobernador Civil de la Provincia del Seibo, asistido de mi Secretario, el Br. Leopoldo Marrero, el señor LEON EMILIO FLORIMON, mayor de edad, casado, agricultor, natural de Leogan, República de Haití, domiciliado y residente en la sección Santa Ana, común de Hato Mayor, provincia del Seibo, portador de la Cédula Personal de Identidad número tres mil cuatrocientos treinta y tres, Serie veintisiete, renovada para el presente año con el sello número veintinueve mil setecientos diez y siete, Séptima Categoría, quien ha solicitado Carta de Naturalización Dominicana, la cual le fué concedida por Decreto del Poder Ejecutivo número un mil ciento setenta y dos, de fecha veintiseis del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, y en cumplimiento a los artículos sexto y séptimo de la Ley número un mil doscientos veintisiete, sobre Naturalización, he procedido a entregar, y al efecto he entregado al dicho señor LEON EMILIO FLORIMON, la Carta de Naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República, de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y da fé, y el juramentado señor LEON EMILIO FLORIMON.

General Antonio Ramírez,
Gobernador Provincial.

León Emilio Florimón.

Leopoldo Marrero,
Secretario de la Gobernación.

La presente certificación se expide, firma y sella, en la ciudad de Santa Cruz del Seibo, a los siete días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, en cumplimiento a las disposiciones del artículo séptimo y su párrafo, de la Ley sobre Naturalización.

Leopoldo Marrero,
Secretario de la Gobernación.

Año LXIV. Núm. 5936.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 26 de Junio de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1214 que concede al Dr. Oswaldo de Moraes Correia, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte.— Decreto Nº 1215 que autoriza al señor Eugenio de Marchena, Primer Teniente del Ejército Nacional, a aceptar y usar condecoración extranjera.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificados de registro de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 4.833, 4.834, 4.835, 4.837, 4.838 y 4.839.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

AGN

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.

Se avisa a los interesados en obtener la Gaceta Oficial que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 975, de fecha 6 de febrero de 1943, el precio de suscripción anual de la Gaceta Oficial ha sido aumentado a $ 5.00 (CINCO PESOS) y el del ejemplar suelto a 10 Cts. (DIEZ CENTAVOS), a partir del 10 de febrero del año en curso.

Esta publicación puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $ 5.00 expedido por las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos están a la venta en dichas Colecturías al precio de 10 Cts.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 26 de Junio de 1943. Nº 5936.

Decreto Nº 1214 que concede al Dr. Oswaldo de Moraes Correia, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1214.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley Número 1113, promulgada el día 23 de mayo del año 1936;

Considerando los altos merecimientos del Doctor Oswaldo de Moraes Correia, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil en la República Dominicana, y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte,

D E C R E T O :

Conceder al Excelentísimo Doctor Oswaldo de Moraes Correia, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil en la República Dominicana, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1215 que autoriza al señor Eugenio de Marchena, Primer Teniente del Ejército Nacional, a aceptar y usar condecoración extranjera.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana,

NUMERO 1215.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-24º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 15 de junio de este año el señor Eugenio de Marchena, Primer Teniente del Ejército Nacional, mediante la cual solicita que se le autorice a aceptar y usar la condecoración de la Orden Real de la Espada, en el grado de Caballero, que le ha sido conferida por su Magestad el Rey de Süecia, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Autorizar, como por el presente autorizo, al señor Eugenio de Marchena, Primer Teniente del Ejército Nacional, a aceptar y usar la condecoración de la Orden Real de la Espada en el grado de Caballero que le ha sido otorgada por su Magestad el Rey de Suecia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 42/1 (CUARENTA Y DOS, PRIMERA PARTE), DE LA COMUN DE HATO MAYOR, SITIO DE "YERBA BUENA", PARCELAS NUMEROS: 1 (UNO) A LA 8 (OCHO), INCLUSIVE, PROVINCIA DEL SEIBO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Eduardo Mariano, Ceferino Peguero, Arquimedes Peguero, Angel Santana, Onofre Ferres Abril, Octavio Giraudy, María Díaz, Pedro A. Santana A., Pedro Peña, residentes en Hato Mayor, Provincia del Seibo.— (RECLAMANTES).

Nemesio Tiburcio, Regino Tiburcio, Ramón Liriano, Enmanuel Rumier, Pedro Mercedes Díaz, Edelmiro del Rosario, Otimio del Rosario, Jaime del Rosario, Víctor del Rosario, María López, Félix Ozuna, José Peguero, Heriberto Núñez, Julio Henríquez, Tomás Méndez, F. M. Peña, Francisco Morel, Pablo Severino, residentes en Hato Mayor, Provincia del Seibo.— (COLINDANTES).

Agr. Raúl Carbuccia, Ciudad Trujillo, Julio Henríquez, Florentino Quiñones, Luís Severino, Tomás Mercedes, Dolores Santana de Fuentes, Gregorio Velásquez, Juan Díaz (a) Tatá, Benito Sánchez, residentes en Hato Mayor, Provincia del Seibo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: PARCELAS NUMERO: 1 (UNO) a la 8 (OCHO), INCLUSIVE, del Distrito Catastral Número 42/1 (CUARENTA Y DOS, PRIMERA PARTE), de la Común de Hato Mayor, Sitio de "YERBA BUENA", Provincia del Seibo, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Sitios de "Mata Hambre" y "San Nicolás";

AL ESTE: Pablo Severino, Francisco Morel, F. M. Peña, Tomás Méndez y Julio Henríquez;

AL SUR: Heriberto Núñez, José Peguero, Félix Ozuna, Otilio, Jaime, Víctor y Edelmiro del Rosario, Pedro Mercedes Díaz, Enmanuel Rumier, Ramón Liriano y Remigio Tiburcio y María López;

AL OESTE: Nemesio Tiburcio.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa el AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE HATO MAYOR, Provincia del Seibo, los días 24 (VEINTICUATRO) y 25 (VEINTICINCO) del mes de AGOSTO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUA-

RENTA Y TRES), á las 9 (NUEVE) de la mañana, á fín de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 21 (VEINTIUNO) del mes de JUNIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 14º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.
Aprobado: E. Generoso de Marchena E., JUEZ.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 4 (CUATRO) DE LA COMUN DEL SEIBO, SECCION DE "LAS CUCHILLAS", LUGAR DE "ARROYO TABACO", PARCELA NUMERO 1 (UNO), PROVINCIA DEL SEIBO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Abraham Chahín, Seibo.— (RECLAMANTE).

Emilio Bobadilla, Eubogia Marcelina, Petronila García, Antonio Castro, Sucesión de Rafael B. Zorrilla, Gabino Parra, residente en el Seibo.— Lic. Valentín Giró, Elías Piña, Provincia San Rafael.— (COLINDANTES).

Arg. Aurelio A. Quezada G., Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: PARCELA NUMERO 1 (UNO) del Distrito Catastral Número 4 (CUATRO) de la Común del Seibo, Sección de "LAS CUCHILLAS", Lugar de "ARROYO TABACO", Provincia del Seibo, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Emilio Bobadilla, Eulogia Marcelino y Petronila García;

AL ESTE : Lic. Valentín Giró y Gabino Parra;

AL SUR : Gabino Parra y Sucesión de Rafael B. Zorrilla;

AL OESTE : Antonio Castro, Eulogia Marcelino y Petronila García.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa el AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DEL SEIBO, Provincia del Seibo, el día 23 (VEINTITRES) del mes de AGOSTO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), á las 9 (NUEVE) de la mañana, á fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 19 (DIECINUEVE) del mes de JUNIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 14º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.
Aprobado: E. Generoso de Marchena E., JUEZ.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE SAN PEDRO DE MACORIS (ANT. D. C. Nº 4). SOLARES NUMEROS: 2 DE LA MANZANA NUMERO 123: 28 DE LA MANZANA NUMERO 172, Y 1 DE LA MANZANA NUMERO 236, PROVINCIA DE SAN PEDRO DE MACORIS.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Arturo Sánchez M., Altagracia F. Vigay Vda. Pérez, Juan R. Vigay, residentes en San Pedro de Macorís, AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN PEDRO DE MACORIS.— (RECLAMANTES).

Mariano Rocafort, Angélica Duluc, Jorge Hazín y Hermanos, Jacinto Abraham, Sucesión de Félix Rodríguez C., Manuel García, Emilio Malla, Emilio Malleta, residentes en San Pedro de Macorís.— (COLINDANTES).

Agr. Angel Guzmán, Ciudad Trujillo, Jorge Hazín y Hermanos, San Pedro de Macorís.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) de la Común de San Pedro de Macorís (Ant. D. C. Nº 4), Provincia de San Pedro de Macorís, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 2, MANZANA Nº 123.— Linderos: AL NORTE: Calle Julia Molina; AL ESTE: Jorge Hazín y Hermanos; AL SUR: Mariano Rocafort y Solar Nº 5; AL OESTE Angélica Duluc;

SOLAR Nº 28, MANZANA Nº 172.— Linderos: AL NORTE: Jacinto Abraham; AL ESTE: Suc. de Félix Rodríguez C. y Manuel García; AL SUR: Manuel García; AL OESTE: Calle Pedro A. Bobea y Jacinto Abraham.

SOLAR Nº 1, MANZANA Nº 236.— Linderos: AL NORTE: Calle Trinidad Sánchez; AL ESTE: Emilio Malleta; AL SUR: Emilio Malla; AL OESTE: Calle Presidente Henríquez.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa el AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN PEDRO DE MACORIS, Provincia de San Pedro de Macorís, el día 27 (VEINTE Y SIETE) del mes de AGOSTO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día

21 (VEINTIUNO) del mes de JUNIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: E. Generoso de Marchena E., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE SAN PEDRO DE MACORIS, SOLAR NUMERO 16 DE LA MANZANA NUMERO 295, PROVINCIA DE SAN PEDRO DE MACORIS.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Consuelo Paradas de Guaschino, San Pedro de Macorís.— (RECLAMANTE).

Vicente Chuan Casanova, V. Limardo, C. Osborne, Virgilio Leonor, residentes en San Pedro de Macorís.— (COLINDANTES).

Josefa Escotto de Leonor, San Pedro de Macorís.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) de la Común de San Pedro de Macorís, Provincia de San Pedro de Macorís, la cual colinda así:

SOLAR Nº 16, MANZANA Nº 295.— Linderos: AL NORTE: Vicente Chuan Casanova y V. Limardo; AL ESTE: V. Limardo, C. Osborne y Virgilio Leonor; AL SUR: Virgilio Leonor y Calle "Zayas Bazán"; AL OESTE: Calle "Zayas Bazán" y Vicente Chuan Casanova.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa el AYUNTA-

MIENTO DE LA COMUN DE SAN PEDRO DE MACORIS, Provincia de San Pedro de Macorís, el día 27 (VEINTE Y SIETE) del mes de AGOSTO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 22 (VEINTIDOS) del mes de JUNIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: E. Generoso de Marchena E., Juez.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de RICHARD HUDNUT, una corporación americana del Estado de New York, domiciliada en el núm. 113 West 18th Street, Ciudad y Estado de New York, Estado Unidos de Norte América, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"THREE FLOWERS (Tres Flores)

aplicada a proteger: TODO ARTICULO DE PERFUMERIA, ESPECIALMENTE: PREPARACIONES Y ARTICULOS DE TOCADOR DE TODAS CLASES, COSMETICOS, PERFUMERIA; JABON, CREMAS FACIALES; POLVOS FACIALES; POLVOS DENTIFRICOS; COLORETE; LAPICES PARA LABIOS; POLVOS DE TALCO; COMPUESTOS; SALES PARA

EL BAÑO; AGUA DE TOCADOR, LOCIONES; CRISTALES PARA EL BAÑO; BRILLANTINA; PERFUMADORES (Sachet). (Clase Nº 50 de la Nomenclatura actual).

Consiste esta Marca de Fábrica en las palabras "THREE FLOWERS" (Tres Flores).

Se hace constar a solicitud de parte interesada que la Marca "THREE FLOWERS" fué originalmente registrada bajo el número 2819 en fecha 26 de Septiembre de 1933.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 7 Mayo de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.833.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de la firma P. M. JORGE ARIAS & HERMANO, una sociedad organizada bajo las leyes de la República Dominicana, domiciliada en la Ciudad de Santiago, provincia de Santiago, República Dominicana, licoristas, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Octavio Pérez Leyba, dominicano, Gestor de Marcas y Patentes, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 12,407 serie primera, expedida en fecha 4 de

Mayo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"CENTENARIO"

aplicada a proteger: rones, cognas, aguardientes y toda otra bebida espirituosa. (Clase Nº 59 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la distintiva denominación 'CENTENARIO".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 7 Mayo de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.834.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor del Sr. JUAN DE LA ROSA MENDEZ, dominicano, comerciante, domiciliado y residente en la calle Del Monte y Tejada Nº 50, Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 1618, serie primera, renovada con sello núm. 389, la Marca de Comercio, de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"SHU-SHINE"

aplicada a proteger: ADEREZOS O BETUSES EN TODOS LOS COLORES PARA LIMPIAR Y CONSERVAR LA PIEL DEL CALZADO, ESPECIALMENTE PARA PIELES BLAN

CAS; CREMAS, POMADAS, LIQUIDOS O PASTA PARA PULIR O DAR BRILLO Y OTRAS MERCANCIAS PARA EL MISMO USO. (Clase Nº 31 de la Nomenclatura).

Esta Marca de Comercio se compone de las palabras "SHU", que proviene de la palabra "SHOE" (zapato), y "SHINE" (brillo), y se usa por cualquier procedimiento conveniente estampándolas directamente sobre los artículos que proteje, sus envolturas y embales; siendo su envase característico el tubo de metal nitidamente rallado con líneas azules sobre fondo blanco y el símbolo de un guerrero antiguo con un escudo en la siniestra y en la diestra una espada levantada a la altura del penacho, en actitud de blandirla. Su envase distintivo exterior es una cajeta impresa en azul, con diagrama, literatura y rallado en blanco, y algunos escritos estan en color azul sobre fondo blanco. El rallado forma paralelas tanto horizontales como verticales.

Estos elementos distintivos, tomados en conjunto o separadamente distinguen los objetos de comercio del registrante.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 7 Mayo de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.835.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y

Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de The WM. S. MERRELL COMPANY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Ciudad de Cincinati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"M E R R E L L"

aplicada a proteger: crema para el cutis, dentifricos, desodorantes, desoxidantes, depilatorios, shampoo, polvos y todos los demás artículos incluidos en la Clase Nº 50 de la Nomenclatura.

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "MERRELL".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 15 Mayo de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.837.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y

Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de THE WOOD SHOVEL & TOOL COMPANY, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Piqua, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de Febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"M O L Y"

aplicada a proteger: palas de todas clases, palas de manos, cuchara o cucharón de draga, azadas, azadones, herramientas para excavaciones y drenajes. (Clase Nº 16 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "MOLY".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 15 Mayo de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.838.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y

Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de THE SYDNEY ROSS CO., corporación organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 120 Astor Street, ciudad de Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Licenciado Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de Febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"RUBINA"

aplicada a proteger: todos los artículos incluidos en la Clase Nº 11 de la Nomenclatura actual.

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "RUBINA".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 15 Mayo de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.839.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIV. Núm. 5937.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 30 de Junio de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1216 que nombra al Dr. Luis F. Thomen Subsecretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública.— Decreto Nº 1222 que declara de utilidad pública el levantamiento del Censo Cafetalero de la República.— Decreto Nº 1223 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Monseñor Nouel estableciendo un arbitrio sobre ventas en el Mercado Público y hospedajes municipales.— Decreto Nº 1224 sobre control para asegurar la buena calidad de la leche.— Decreto Nº 1225 que nombra al Sr. J. M. Bonetti Burgos miembro del Comité de Control

(Pasa a la Página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

sobre Importaciones y Exportaciones.— Decreto Nº 1230 que convoca las Cámaras Legislativas para que se reúnan en legislatura extraordinaria el 1º de julio próximo.— Decreto Nº 1232 que extiende a los empleados municipales de San Pedro de Macorís la Ley sobre compra de sueldos.— Decreto Nº 1233 que reincorpora a sus funciones de Control del Tabaco, del Cacao y del Café al Sr. Andrés Pastoriza y al Control de la Harina de Trigo Sr. J. M. Bonotti Burgos.— Decreto Nº 1234 que nombra al Sr. Lorenzo Alvarez Gobernador Civil de la Provincia Monseñor de Meriño.— Decreto Nº 1235 que nombra al Sr. Néstor Febles Gobernador Civil de la Provincia San Rafael.— Decreto Nº 1236 rehabilitando al Sr. José Altagracia Estrella Durán.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificados de registro de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 4.840, 4.841, 4.842 y 4.843.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 30 de Junio de 1943. Nº 5937.

Decreto Nº 1216 que nombra al Dr. Luis F. Thomen Subsecretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1216.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Doctor Luis F. Thomen queda nombrado Subsecretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1222 que declara de utilidad pública el levantamiento del Censo Cafetalero de la República.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1222.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución, y vistas las disposiciones de la Ley Nº 503, del 19 de julio de 1941, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Declárase de utilidad pública el levantamiento

del Censo Cafetalero de la República cada cinco años debiendo verificarse el primero en el año 1943.

Art. 2.— Encomiéndase a la Comisión de Defensa del Café las operaciones de empadronamiento, totalización, clasificación y publicación del Censo Cafetalero indicado en el artículo anterior.

Art. 3.— Los funcionarios y servidores del Estado o de las municipalidades y los particulares estarán obligados a prestar todo apoyo a los Encargados del Censo.

Art. 4.— Para facilitar el mejor cumplimiento de este Decreto, concédese franquicia telefónica y postal a los funcionarios y empleados que se encarguen de levantar el Censo.

Art. 5.— Todo particular que se niegue a dar los informes pedidos por los Encargados de levantar el Censo, o que suministrare datos falsos, incurrirá en una multa de uno a cinco pesos, arresto de uno a cinco días, o ambas penas a la vez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1223 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Monseñor Nouel estableciendo un arbitrio sobre ventas en el Mercado Público y hospedajes municipales.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1223.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-25º de la Constitución;

Vista la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Monseñor Nouel en fecha 7 de junio de este año, por medio de la cual establece un arbitrio sobre el uso del Mercado Público y hospedajes municipales que se creen en la zona ur-

bana, y que deberá ser cobrado de conformidad con la siguiente tarifa, aplicable por cada día:

a) Por cada puerta para establecimiento comercial de cualquier género.. .. .. $ 0.25

b) Por cada puesto para la venta de vituallas, carbón, café etc.. .. .. " 0.05

c) Por cada puesto para la venta de comida, frituras etc.. .. .. " 0.10

d) Por cada camión cargado de plátanos u otros víveres.. .. .. " 0.50

e) Por cada puesto para la venta de flores, aves de corral etc.. .. .. " 0.10

f) Por cada puesto, kiosco etc. para la venta de refrescos, dulces etc.. .. .. " 0.10,

He dictado el siguiente .

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el arbitrio establecido por la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Monseñor Nouel arriba mencionada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1224 sobre control para asegurar la buena calidad de la leche.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1224.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado velar por la conservación de la salud del pueblo;

CONSIDERANDO: Que la leche es un alimento de primera necesidad y que en estado puro es altamente nutritiva, mientras que adulterada, impura o contaminada, constituye una posible fuente de contagio y por lo tanto una amenaza para la salud pública;

CONSIDERANDO: Que la leche constituye el único y principal alimento de los niños durante los primeros años de su vida, y que por tanto es necesario que su producción, preparación para consumo, su manipulación, distribución y venta sean reguladas por el Estado;

CONSIDERANDO: Que el sistema de control de leche seguido hasta hoy no ha producido los resultados prácticos perseguidos, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— La creación de una Estación Central para el debido control de la leche que se denominará "Central Lechera", en toda población incluída en la clase "E" del Código de Procedimiento Sanitario, Ley núm. 1459, artículo 1º.

Párrafo.— Queda a cargo de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública disponer todo lo concerniente al funcionamiento de esta Central.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1225 que nombra al Sr. J. M. Bonetti Burgos miembro del Comité de Control sobre Importaciones y Exportaciones.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana,

NUMERO 1225.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-5º de la Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor J. M. Bonetti Burgos, Diputado al Con-

greso Nacional, queda nombrado miembro del Comité de Control sobre Importaciones y Exportaciones, adicionalmente a los componentes actuales de dicho organismo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y ocho días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1230 que convoca las Cámaras Legislativas para que se reúnan en legislatura extraordinaria el 1º de julio próximo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana,

NÚMERO 1230.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 29. Párrafo único, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Quedan convocadas las Cámaras Legislativas, para que se reúnan en legislatura extraordinaria, el jueves 1º de julio próximo, a fin de que conozcan de los asuntos que serán sometidos a su consideración por el Poder Ejecutivo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y ocho días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1232 que extiende a los empleados municipales de San Pedro de Macorís la Ley sobre compra de sueldos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1232.

VISTA la instancia elevada por el Ayuntamiento de la Co-

mún de San Pedro de Macorís, el 16 de junio del presente año, por la cual solicita que se autorice a la Sucursal del Banco de Reservas de la República a comprar los sueldos de los empleados municipales de dicha Común;

CONSIDERANDO: Que las finanzas municipales de la Común de San Pedro de Macorís se encuentran en satisfactorio estado de solvencia y considerando, además, la importancia del Presupuesto municipal de la Común indicada;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución y en uso de la facultad de que estoy investido por el artículo 5 de la Ley Nº 728, del 29 de abril de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir del próximo mes de julio serán extensivas a la Común de San Pedro de Macorís las disposiciones de la Ley Nº 728, del 29 de abril de 1942.

Art. 2.— En consecuencia, el Ayuntamiento de San Pedro de Macorís permitirá a los empleados municipales la negociación de sus sueldos, de acuerdo con la referida Ley y con la Ley Nº 703, del 20 de marzo de 1942, y la Sucursal del Banco de Reservas de la República en San Pedro de Macorís estará autorizada para realizar con los empleados municipales las referidas negociaciones, en la forma legal.

Art. 3.— Las atribuciones que, de acuerdo con la Ley Nº 728 ya citada corresponden al Presidente del Consejo Administrativo y al Tesorero del Distrito de Santo Domingo, corresponderán, en la Común de San Pedro de Macorís, al Síndico Municipal y al Tesorero Municipal, respectivamente.

Art. 4.— El Secretario de Estado de lo Interior y Policía estará encargado de supervigilar la ejecución del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y ocho días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1233 que reincorpora a sus funciones de Control del Tabaco, del Cacao y del Café al Sr. Andrés Pastoriza y al Control de la Harina de Trigo Sr. J. M. Bonetti Burgos

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1233.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-5º de la Constitución, y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de junio de 1942;

CONSIDERANDO: Que los señores Andrés Pastoriza y J. M. Bonetti Burgos han regresado del exterior donde se encontraban en misión oficial, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Andrés Pastoriza queda reincorporado a sus funciones de Control del Tabaco, del Cacao y del Café y el señor J. M. Bonetti Burgos a sus funciones de Control de la Harina de Trigo, y en consecuencia se deroga el Decreto Nº 1136, del 5 de mayo del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y ocho días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1234 que nombra al Sr. Lorenzo Alvarez Gobernador Civil de la Provincia Monseñor de Meriño.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1234.

VISTO el artículo 79 de la Constitución de la República he dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Lorenzo Alvarez queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia Monseñor de Meriño

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los veinte y ocho días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1235 que nombra al Sr. Néstor Febles Gobernador Civil de la Provincia San Rafael.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1235.

VISTO el artículo 79 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Néstor Febles queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia San Rafael.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y ocho días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1236 rehabilitando al Sr. José Altagracia Estrella Durán.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1236.

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

VISTOS los artículos 441 y 442 reformados del Código de Procedimiento Criminal reformado por la Ley Nº 781, de fecha 15 de noviembre de 1934;

VISTO el expediente relativo a la solicitud de rehabilitación del señor José Altagracia Estrella Durán;

VISTA la sentencia pronunciada en fecha 14 de junio del año 1943 por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, cuyo dispositivo declara procedente en derecho la rehabilitación solicitada;

VISTA la recomendación favorable que en uso de sus atribuciones legales, ha hecho sobre el presente caso el Procurador General de la República, dicto la siguiente

RESOLUCION:

UNICO.— El señor José Altagracia Estrella Durán queda rehabilitado en el goce y en el ejercicio de los derechos civiles, cívicos y de familia de que había sido privado en virtud de la sentencia pronunciada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago de fecha 19 de diciembre de 1940.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Repúbliica Dominicana, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 42/1 (CUARENTA Y DOS, PRIMERA PARTE), DE LA COMUN DE HATO MAYOR, SITIO DE "YERBA BUENA", PARCELAS NUMEROS: 1 (UNO) A LA 8 (OCHO), INCLUSIVE, PROVINCIA DEL SEIBO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Eduardo Mariano, Ceferino Peguero, Arquimedes Peguero, Angel Santana, Onofre Ferres Abril, Octavio Giraudy, María Díaz, Pedro A. Santana A., Pedro Peña, residentes en Hato Mayor, Provincia del Seibo.— (RECLAMANTES).

Nemesio Tiburcio, Regino Tiburcio, Ramón Liriano, Enma-

nuel Rumier, Pedro Mercedes Díaz, Edelmiro del Rosario, Otimio del Rosario, Jaime del Rosario, Víctor del Rosario, María López, Félix Ozuna, José Peguero, Heriberto Núñez, Julio Henríquez, Tomás Méndez, F. M. Peña, Francisco Morel, Pablo Severino, residentes en Hato Mayor, Provincia del Seibo.— (COLINDANTES).

Agr. Raúl Carbuccia, Ciudad Trujillo, Julio Henríquez, Florentino Quiñones, Luís Severino, Tomás Mercedes, Dolores Santana de Fuentes, Gregorio Velásquez, Juan Díaz (a) Tatá, Benito Sánchez, residentes en Hato Mayor, Provincia del Seibo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: PARCELAS NUMERO: 1 (UNO) a la 8 (OCHO), INCLUSIVE, del Distrito Catastral Número 42/1 (CUARENTA Y DOS, PRIMERA PARTE), de la Común de Hato Mayor, Sitio de "YERBA BUENA", Provincia del Seibo, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Sitios de "Mata Hambre" y "San Nicolás";

AL ESTE: Pablo Severino, Francisco Morel, F. M. Peña, Tomás Méndez y Julio Henríquez;

AL SUR: Heriberto Núñez, José Peguero, Félix Ozuna, Otilio, Jaime, Víctor y Edelmiro del Rosario, Pedro Mercedes Díaz, Enmanuel Rumier, Ramón Liriano y Remigio Tiburcio y María López;

AL OESTE: Nemesio Tiburcio.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa el AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE HATO MAYOR, Provincia del Seibo, los días 24 (VEINTICUATRO) y 25 (VEINTICINCO) del mes de AGOSTO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), á las 9 (NUEVE) de la mañana, á fin de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 21 (VEINTIUNO) del mes de JUNIO del año 1943 (MIL NO-

VECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 14º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.
Aprobado: E. Generoso de Marchena E., JUEZ.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de THE SYDNEY ROSS CO., corporación organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 120 Astor Street, ciudad de Newark, Estado de New Jersey, Estado Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de Febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"F R O T A L"

aplicada a proteger: todos los artículos incluidos en la Clase Nº 11 de la Nomenclatura,

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "FROTAL".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certifica-

do en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 15 Mayo de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.840.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de THE BUDA COMPANY, una corporación del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Harvey, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"BUDA-LANOVA"

aplicada a proteger: CARRETERIA, CARROCERIA, MAQUINAS Y UTILES PARA ALBEITAR, AUTOMOVILES, MOTOCICLETES, BICICLETAS Y VELOCIPEDOS; ESPECIALMENTE MOTORES Y PIEZAS DE LOS MISMOS, EN PARTICULAR MOTORES "DIESEL" Y SUS PIEZAS. (Clase Nº 25 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la distintiva denominación "BUDA LANOVA".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 19 Mayo de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.841.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor del Señor RAFAEL E. CEARA, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 2131 serie 31 (renovada con sello Nº 132), la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"IMPERIALES"

aplicada a proteger: HELADOS. (Clase Nº 60 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "IMPERIALES", escrita en cualquier clase de letras y tamaño, en colores blanco y rojo, encerrada en un marco en colores blanco y rojo también.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 28 Mayo de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.842.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y

Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de la PENNSYLVANIA GRADE CRUDE OIL ASSOCIATION, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, domiciliada en Seneca and Center Streets, Oil City, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de Febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, aplicada a proteger: todos los artículos comprendidos dentro de la Clase Nº 8 de la Nomenclatura.

Consiste esta Marca de Fábrica en un sello ovalado, emblema de la corporación propietaria, con una banda que lo cruza horizontalmente, dentro de la cual se lee la palabra "PENNSYLVANIA". En la mitad superior del óvalo aparecen las palabras 100% PURE"; en la mitad inferior la palabra "OIL", y circundando el mismo óvalo la inscripción "MEMBER OF PENNSYLVANIA GRADE CRUDE OIL ASSOCIATION". El mencionado óvalo se representa sostenido por un pedestal, dentro del cual aparece una inscripción referente a la calidad de los productos que protege.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 31 Mayo de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.843.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

GACETA OFICIAL

5938 - 5977

1943

Año LXIV. Núm. 5938.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 1º de Julio de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto-Ley Nº 1227 que transfiere la suma de $ 3,860.00 dentro de los fondos de la Ley de Gastos Públicos.— Decreto-Ley Nº 1228 que autoriza la transferencia de la suma de $ 6.113.55 en la Ley de Gastos Públicos.— Decreto-Ley Nº 1229 que autoriza la transferencia de la suma de $ 40.490.57 en la Ley de Gastos Públicos.— Decreto-Ley Nº 1237 que autoriza la transferencia de la suma de $ 32.500.00 en la Ley de Gastos Públicos.

Documentos Diversos:

Certificado de registro de Marca de Fábriça y de Comercio Nº 4.844.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.

Se avisa a los interesados en obtener la Gaceta Oficial que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 975, de fecha 6 de febrero de 1943, el precio de suscripción anual de la Gaceta Oficial ha sido aumentado a $ 5.00 (CINCO PESOS) y el del ejemplar suelto a 10 Cts. (DIEZ CENTAVOS), a partir del 10 de febrero del año en curso.

Esta publicación puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $ 5.00 expedido por las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos están a la venta en dichas Colecturías al precio de 10 Cts.

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 1º de Julio de 1943. Nº 5933.

Decreto—Ley Nº 1227 que transfiere la suma de $ 3,860.00 dentro de los fondos de la Ley de Gastos Públicos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana,

NUMERO 1227.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional se encuentra en receso;

En uso de la facultad que me confiere el artículo 104, Párrafo 5º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O — L E Y :

UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1943:

Del:

CAPITULO X

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA.

31340	LABORATORIO NACIONAL:		$ 200.00
G31340A	Servicios Personales:	$ 200.00	
31360	CAMPAÑA SANITARIA:		$ 2.74
G31360A	Servicios Personales:	$ 2.74	
31365	DIVISION DE MALARIOLOGIA:		$ 350.00
G31365F	Para gastos del Director de Malariología quien cursa estudios especiales de Higiene Pública en los Estados Unidos de Norte América:	$ 350.00	

31401	HOSPITAL "PADRE BILLINI":		$ 55.65
G31401A	Servicios Personales:	$ 55.65	
31403	HOSPITAL "JUAN PABLO PINA":		$ 46.18
G31403A	Servicios Personales:	$ 46.18	
31409	LEPROCOMIO NACIONAL:		$ 2.25
G31409A	Servicios Personales:	$ 2.25	
31410	HOSPITAL "SAN RAFAEL":		$ 10.29
G31410A	Servicios Personales:	$ 10.29	
31412	HOSPITAL DE VILLA ELIAS PIÑA:		$ 1,393.00
G31412A	Servicios Personales:	$ 412.00	
G31412	Mantenimiento y Atenciones:	400.00	
G31412E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	581.00	
		$ 1,393.00	
31414	HOSPITAL "RICARDO LIMARDO":		$ 205.04
G31414A	Servicios Personales:	$ 205.04	
31438	PABELLON PARA ENFERDADES VENEREAS DE MUJERES DE (CIUDAD TRUJILLO):		$ 6.59
G31438A	Servicios Personales:	$ 6.59	
31441	SANATORIO HOSPITAL "DOCTOR MARTOS" Y DISPENSARIOS EN LA REPUBLICA:		$ 433.46
G31441A	Servicios Personales:	$ 433.46	

31372	SERVICIO DE SANIDAD NACIONAL:		$ 951.28
G31372A	Servicios Personales:	$ 951.28	
31435	PROTECCION A LA MATERNIDAD Y A LA INFANCIA:		$ 204.47
G31435A	Servicios Personales:	$ 204.47	
			$ 3,860.95

Al: CAPITULO X

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA.

10499	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 2,600.95
G10499A	Servicios Personales	$ 600.00	
G10499B	Otros Gastos Corriente:	600.00	
G10499C	Adquisición de Propiedades:	1,400.95	
		$ 2,600.95	
31340	LABORATORIO NACIONAL:		$ 72.00
G31340A	Servicios Personales	$ 72.00	
31403	HOSPITAL "JUAN PABLO PINA":		$ 510.00
G31403A	Servicios Personales:	$ 510.00	
31406	MANICOMIO "PADRE BILLINI":		$ 348.00
G31406A	Servicios Personales:	$ 348.00	
31409	LEPROCOMIO NACIONAL:		$ 60.00
G31409A	Servicios Personales:	$ 60.00	
31410	HOSPITAL "SAN RAFAEL":		$ 270.00
G31410A	Servicios Personales:	$ 270.00	
			$ 3,860.95

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y ocho días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto—Ley Nº 1228 que autoriza la transferencia de la suma de $ 6.113.55 en la Ley de Gastos Públicos vigente.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana,

NUMERO 1228.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional se encuentra en receso;

En uso de la facultad que me confiere el artículo 104, Párrafo 5º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O — L E Y :

UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1943:

Del: CAPITULO XI.

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES.

31504	INSPECCIONES DE INSTRUCCION PUBLICA:		$ 985.16
G31504A	Servicios Personales:	$ 985.16	
31507	ENSEÑANZA SECUNDARIA Y NORMALISTA:		$ 2,691.80
G31507A	Servicios Personales:	$ 2,691.80	
31536	ENSEÑANZA PRIMARIA SUPERIOR:		$ 4.33
G31536A	Servicios Personales:	$ 4.33	

31514	ESCUELAS RUDIMENTARIAS:		$ 678.42
G31514A	Servicios Personales:	$ 678.42	
31532	ESCUELAS DE EMERGENCIA:		$ 109.20
G31532A	Servicios Personales:	$ 109.20	
31522	ESCUELAS DE ARTES MANUALES:		$ 21.43
G31522A	Servicios Personales:	$ 21.43	
31525	ESCUELAS DE ECONOMIA DOMESTICA:		$ 309.34
G31525A	Servicios Personales:	$ 309.34	
31524	MAESTROS ESPECIALES:		$ 83.87
G31524A	Servicios Personales:	$ 83.87	
31529	ORQUESTA SINFONICA NACIONAL:		$ 630.00
G31529A	Servicios Personales:	$ 630.00	
31518	SUBVENCIONES:		$ 600.00
G31518F	b) Para subvenciones a escuelas particulares y otras instituciones culturales:	$ 600.00	
			$ 6,113.55

Al:

CAPITULO XI.

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES.

10493	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 4,844.19
G10493A	Servicios Personales:	$ 844.19	
G10493B	Otros Gastos Corrientes:	4,000.00	
		$ 4,844.19	

31513	ESCUELAS GRADUADAS:		$ 941.36
G31513A	Servicios Personales:	$ 941.36	
31535	CULTURA FISICA:		$ 328.00
G31535A	Servicios Personales:	$ 328.00	
			$ 6,113.55

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Repúbliica Dominicana, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto—Ley Nº 1229 que autoriza la transferencia de la suma de $ 40.490.57 en la Ley de Gastos Públicos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1229.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional se encuentra en receso;

En uso de la facultad que me confiere el artículo 104, Párrafo 5º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O — L E Y :

UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1943:

Del:

CAPITULO IV

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA.

10494	DIRECCION GRAL. DE COMUNICACIONES:		$ 1,904.80
G10494A	Servicios Personales:	$ 4.80	
G10494C	Adquisición de Propiedades:	1,900.00	
		$ 1,904.80	

32120	ADMINISTRACIONES Y AGENCIAS DE CORREOS Y TELEGRAFOS:		$ 255.77
G32120A	Servicios Personales:	$ 255.77	
32127	ESTACION CENTRAL TELEFONICA:		$ 2.50
G32127A	Servicios Personales:	$ 2.50	
32140	ESTACIONES DE RADIO-COMUNICACIONES:		$ 195.02
G32140A	Servicios Personales:	$ 26.82	
G32140	Contribución a la Unión Panamericana Radiotécnica de la Habana:	168.20	
		$ 195.02	
32100	SERVICIOS DE COMUNICACIONES:		$ 12,053.95
G32122	Para transporte de Correspondencia interior por la vía terrestre s/contratos:	$ 2,832.60	
G32125	Para tránsito de correspondencia exterior:	$ 3,300.00	
G32125	a) Para pago de Deuda de años anteriores, de tránsito de correspondencia exterior:	$ 1,682.43	
G32126	Para pagar convenciones Postales a diferentes Países:	$ 2,900.00	
	a) Para pagar deudas de años anteriores, de Convenciones Postales a diferentes Países:	$ 1,338.92	
		$ 12,053.95	

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10340	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 390.00
G10340B	Otros Gastos Corrientes:	$ 390.00	

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES

30101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 15,000.00
G30101B	Otros Gastos Corrientes:	$ 15,000.00	

CAPITULO VIII

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

10497	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 3,000.00
G10497C	Adquisición de Propiedades:	$ 3,000.00	
30950	SECCION PARA EL FOMENTO Y CULTIVO DEL SISAL Y HENEQUEN:		$ 2,000.00
G30950	Para el fomento y cultivo del Sisal y Henequen:	$ 2,000.00	

Del:

CAPITULO X

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA.

31412	HOSPITAL DE VILLA ELIAS PIÑA:		$1,500.00
G31412E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	$ 1,500.00	

CAPITULO XII

PODER JUDICIAL

30205	REFORMATORIOS PARA MENORES:		$ 4,188.53
G30205	Para otras atenciones:	$ 4,188.53	
			$ 40,490.57

Al: CAPITULO IV

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA.

10494	DIRECCION GRAL. DE COMUNICACIONES:		$ 12,422.59
G10494A	Servicios Personales:	$ 480.00	
G10494B	Otros Gastos Corrientes	$ 8,402.59	
G10494C	Adquisición de Propiedades:	$ 3,540.00	
		$ 12,422.59	
32120	ADMINISTRACIONES Y AGENCIAS DE CORREOS Y TELEGRAFOS:		$ 2,628.00
G32120A	Servicios Personales:	$ 2,628.00	
32140	ESTACIONES DE RADIOCOMUNICACIONES:		$ 720.00
G32140A	Servicios Personales:	$ 720.00	
31210	DIRECCION GRAL. DE INMIGRACION:		$ 2,000.00
G31210	Para Servicios Personales y otros gastos de la Dirección General:	$ 2,000.00	

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10340	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 390.00
G10340A	Servicios Personales:	$ 390.00	

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES

30101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 4,549.98
G30101A	Servicios Personales:	$ 3,649.98	
G30101C	Adquisición de Propiedades:	$ 900.00	
		$ 4,549.98	
30120	EMBAJADAS Y LEGACIONES:		$ 6,780.00
G30120A	Servicios Personales:	$ 6,780.00	
30190	GASTOS VARIOS PARA RELACIONES EXTERIORES:		$ 5,000.00
G30190	Para gastos de viajes y otras atenciones por disposición del Poder Ejecutivo:	$ 5,000.00	

CAPITULO VII

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

30535	AYUDA AL COMERCIO FRONTERIZO:		$ 1,000.00
G30535	Para ayuda al Comercio Fronterizo s/ disponga el Poder Ejecutivo:	$ 1,000.00	

CAPITULO VIII

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

10497	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 5,000.00
G10497B	Otros Gastos Corrientes:	$ 5,000.00	
			$ 40,490.57

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y ocho días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto—Ley Nº 1237 que autoriza la transferencia de la suma de $ 32.500.00 en la Ley de Gastos Públicos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1237.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional se encuentra en receso;

En uso de la facultad que me confiere el artículo 104, Párrafo 5º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O — L E Y :

UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1943:

Del:

CAPITULO VII-I

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA

40100	INTERESES SOBRE LA DEUDA PUBLICA	$ 16,500.00
G40112F	INTERESES SOBRE CREDITOS:	
	Para intereses sobre créditos autorizados a cargo del Eximbank (EE. UU. de América)	$ 15,000.00

G40113F	INTERESES SOBRE VALES CERTIFICADOS DE LA TESORERIA NACIONAL		
	Para pago de intereses sobre Vales Certificados de la Tesorería Nacional	$ 1,500.00	
		$ 16,500.00	
40200	AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA		$ 16,000.00
G40214F	AMORTIZACION SOBRE CREDITOS:		
	Para cuotas correspondientes al año 1943 de amortización de créditos a largo plazo de $ 3,000,000.00 al Eximbank (EE. UU. de América)	$ 8,000.00	
G40215F	AMORTIZACION DE VALES CERTIFICADOS DE LA TESORERIA NACIONAL		
	Para el pago de la cuota anual de amortización sobre Vales Certificados de la Tesorería Nacional	$ 8,000.00	
		$ 16,000.00	
			$ 32,500.00

Al:

CAPITULO VII
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

10422	SERVICIO DE ARRIMO		$ 26,000.00
G10422	Para pago de jornales y otros gastos relacionados con el Servicio de Arrimo	$ 26,000.00	

CAPITULO VII-I

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

40100	INTERESES SOBRE LA DEUDA PUBLICA		$ 6,500.00
G40112F	INTERESES SOBRE CREDITOS:		
	Para el pago de intereses sobre créditos a corto plazo	$ 6,500.00	
			$ 32,500.00

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y ocho días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de COUNTY PERFUMERY COMPANY, LIMITED, sociedad de comercio, domiciliada en North Circular Road, West Twyford, Londres, N. W. Inglaterra, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Lic. Pelayo Cuesta, dominicano, abogado, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Domi-

nicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 7393, serie primera, expedida en fecha 16 de Marzo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"BRYLSHAVE"

aplicada a proteger: jabón de afeitar, crema de afeitar, preparaciones de tocador para la remoción de cabello superfluo, preparaciones para afeitar sin jabón, y loción para después de afeitar. (Clase Nº 50 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "BRYLSHAVE" escrita en cualquier tipo de letra y color, y será usada impresa, grabada, o por cualquier otro procedimiento conveniente, directamente sobre los artículos que protege, o en sus envolturas, embalages y anuncios.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 2 Junio de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.844.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIV. Núm. 5939.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 3 de Julio de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1217 que nombra al Sr. Lic. Horacio Vicioso S. Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en los Estados Unidos del Brasil.— Decreto Nº 1218 que nombra al Sr. Lic. Pedro Pablo Cabral Bermúdez Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.— Decreto Nº 1219 que nombra al Lic. Justo Castellanos O. Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en Perú.— Decreto Nº 1220 que nombra al Lic. René Malagón Secretario de Segunda Clase de la Embaja-

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

da de la República en los Estados Unidos Mexicanos.— Decreto Nº 1221 que concede la condecoración de la Orden de Trujillo, al Primer Teniente Arturo R. Espaillat, del Ejército Nacional.— Decreto Nº 1226 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte al Sr. Dr. Rodrigo Octavio filho.— Decreto Nº 1231: Exequátur de ley al Dr. Rogelio Lamarche Soto como Médico.— Decreto Nº 1238 que nombra al Agrimensor Sr. Romeo A. Rojas Subsecretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo con residencia oficial en Santiago.— Decreto Nº 1239 que nombra al Sr. Federico Augusto Paulino Secretario de Estado, Gobernador Civil de la Provincia Trujillo.— Decreto Nº 1241 que nombra al Dr. Howard A. Meyerhoff Consejero en Asuntos Mineros del Gobierno Dominicano.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificados de registro de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 4.845, 4.846, 4.847, 4.848, 4.849 y 4.850.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 3 de Julio de 1943. Nº 5939.

Decreto Nº 1217 que nombra al Sr. Lic. Horacio Vicioso S. Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en los Estados Unidos del Brasil.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1217.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

El Señor Licenciado Horacio Vicioso S. queda nombrado Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en los Estados Unidos del Brasil.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1218 que nombra al Sr. Lic. Pedro Pablo Cabral Bermúdez Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1218.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

El Señor Lic. Pedro Pablo Cabral Bermúdez queda nombra-

do Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América, en sustitución del Licenciado Horacio Vicioso S.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1219 que nombra al Lic. Justo Castellanos O. Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en Perú.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1219.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

El Señor Licenciado Justo Castellanos O. queda nombrado Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en Perú.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1220 que nombra al Lic. René Malagón Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en los Estados Unidos Mexicanos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1220.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

El Señor Licenciado René Malagón queda nombrado Se-

cretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en los Estados Unidos Mexicanos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1221 que concede la condecoración de la Orden de Trujillo al Primer Teniente Arturo R. Espaillat, del Ejército Nacional.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana,

NUMERO 1221.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley Núm. 1517, promulgada el día 13 de junio de 1938;

Considerando los altos merecimientos del Primer Teniente Arturo R. Espaillat, del Ejército Nacional, graduado con satisfactorias notas en la Academia Militar de West Point, Estados Unidos de América, quien ha observado durante su permanencia en esa escuela una conducta enaltecedora del buen nombre del estudiante militar dominicano; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo,

D E C R E T O :

Conceder al Primer Teniente Arturo R. Espaillat, del Ejército Nacional, la condecoración de la Orden de Trujillo, en el grado de caballero.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1236 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte al Sr. Dr. Rodrigo Octavio filho.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana,

NUMERO 1226.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley Número 1113, promulgada el día 23 de mayo de 1936;

Considerando los altos merecimientos del Señor Doctor Rodrigo Octavio filho, Cónsul General Honorario de la República en Río de Janeiro, Brasil; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte;

D E C R E T O :

Conceder al Señor Doctor Rodrigo Octavio filho, Cónsul General Honorario de la República en Río de Janeiro, Brasil, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y ocho días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1231: Exequátur de ley al Dr. Rogelio Lamarche Soto como Médico.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1231.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública ha elevado al Poder

Ejecutivo en fecha 16 de noviembre de 1942 el señor Rogelio Lamarche Soto, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Médico en todo el territorio de la República;

VISTOS el título de Licenciado en Medicina expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo en fecha 31 de julio de 1937, el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública en fecha 17 de junio de este año, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Rogelio Lamarche Soto el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Médico en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y ocho días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1238 que nombra al Agrimensor Sr. Romeo A. Rojas Subsecretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo con residencia oficial en Santiago.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1238.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 1º de la Constitución, y visto el artículo 24 de la Ley de Secretarías de Estado, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Agrimensor señor Romeo A. Rojas, queda nombrado Subsecretario de Estado de Agricultura, Industria

y Trabajo, con residencia oficial en la ciudad de Santiago de los Caballeros.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1239 que nombra al Sr. Federico Augusto Paulino Secretario de Estado, Gobernador Civil de la Provincia Trujillo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1239.

Visto el artículo 79 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Sr. Federico Augusto Paulino queda nombrado Secretario de Estado, Gobernador Civil de la Provincia Trujillo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1241 que nombra al Dr. Howard A. Meyerhoff Consejero en Asuntos Mineros del Gobierno Dominicano.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1241.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Doctor Howard A. Meyerhoff queda nom-

brado Consejero en Asuntos Mineros del Gobierno Dominicano, adscrito a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 DE LA COMUN DE SAN CRISTOBAL.— (ant. D. C. Nº 40/6a.).

Sección de Najayo Arriba.— Lugar de Najayo Arriba.— PROVINCIA TRUJILLO.— Parcela Número 185.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

GUILLERMINA FAJARDO Y LORENZO. (Reclamante).

Sucs. de Francisco Minaya, Gregorio Febrillet, Luis Isabel, Aniceto de la Rosa, Clemente Contreras, Sucesión de Vicente Isabel, Mariquita Pozo, The Royal Bank of Canada, Paulino Marte (Colindantes).

Agr. Contratista, Andrés Avelino Lora L., (Otro interesado).

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad relativos a la Parcela Nº 185 del Distrito Catastral Nº 3 de la Común de San Cristóbal, Provincia Trujillo, cuyas colindancias son las siguientes:

AL NORTE: Terrenos de los Toros y Paulino Marte;

AL ESTE : Paulino Marte, The Royal Bank of Canada y Mariquita Pozo;

AL SUR : Sucesores de Vicente Isabel, Clemente Contreras, Gregorio Febrillet, Aniceto de la Rosa, y Luis Isabel;

AL OESTE : Clemente Contreras, Gregorio Febrillet, Aniceto de la Rosa, Luis Isabel y Sucesores de Francisco Minaya.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras, el día DIEZ (10) del mes de agosto del año mil novecientos cuarentitrés (1943), a las nueve (9) horas de la mañana, a la audiencia que se celebrará en el local que ocupa en la calle Constitución Nº 90, esquina a Padre Borbón, de la Ciudad de San Critsóbal, Provincia Trujillo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basen, y para que, al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer, en jurisdicción original, de estas reclamaciones.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día VEINTITRES (23) del mes de junio del año mil novecientos cuarentitrés (1943); años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé:— Licdo. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Licdo. Simón Ant. Campos, Juez Designado.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de COUNTY PERFUMERY COMPANY, LIMITED, sociedad de comercio, domiciliada en North Circular Road West Twyford, Londres, N. W. Inglaterra, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Lic. Pelayo Cuesta, dominicano, abogado, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 7393, serie primera, expedida en fecha 16 de Marzo de

1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"B R Y L F I X"

aplicada a proteger: preparaciones de tocador para el cabello. (Clase Nº 50 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "BRYLFIX", escrita en cualquier tipo de letra y color, y será usada impresa, grabada, o por cualquier otro procedimiento conveniente, directamente sobre los artículos que protege, o en sus envolturas, embalages y anuncios.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 2 de Junio de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.845.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de COUNTY PERFUMERY COMPANY, LIMITED, sociedad de comercio, domiciliada en North Circular Road, West Twyford, Londres, N. W. Inglaterra, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Lic. Pelayo Cuesta, dominicano, abogado, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 7393, serie primera, expedida en fecha 16 de Marzo de 1932,

la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"B R Y L F O A M"

aplicada a proteger: preparaciones para el lavado del cabello. (Shampoo). (Clase Nº 50 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "BRYL FOAM", escrita en cualquier tipo de letra y color, y será usada impresa, grabada, o por cualquier otro procedimiento conveniente, directamente sobre los artículos que protege, o en sus envolturas, embalages y anuncios.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 2 Junio de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.846.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de STERLING PRODUCTS INTERNATIONAL, INCORPORATED, corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 120 Astor Street, ciudad de Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha

15 de Febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"CAFENOL"

aplicada a proteger: preparaciones farmacéuticas y medicinales; analgésicos, antipiréticos y anodinos. (Clase Nº 11 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "CAFENOL".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marca de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Dicimbre de 1937, se expide el presente Cértificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 2 de Junio de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.847.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años e nfavor de THE COCA-COLA COMPANY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 101 West 10th Street, ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de Febrero de 1932, la Marca de

Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

" C O C "

aplicada a proteger: café, té, chocolate, preparados de cacao en polvo, líquido y otras formas para hacer bebidas, leche malteada y toda clase de productos incluidos en la Clase Nº 58 de la Nomenclatura, los cuales la registrante produce o trafica en ellos o se propopne producir o negociar.

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "COC" en cualquier forma, medida, tipo, manera, estilo, silabeo, lenguaje, color, combinación de colores o inscripción, ya sea sola o acompañada por otras.

Esta Marca de Fábrica es usada o será usada en, o en conexión con los dichos artículos, estampando, moldiando,, fundiendo, marcando, pintando o imprimiendo dicha marca en los artículos o continentes en los cuales dichos artículos sean empacados, embarcados o vendidos; fijando o aplicando la dicha marca a etiquetas o rótulos aplicados o fijados a los dichos artículos o a los dichos receptáculos o continentes, o aplicando o fijando la dicha marca por cualquier medio o manera conveniente a los dichos artículos, a los dichos receptáculos o continentes, etiquetas o rótulos.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 2 Junio de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.848.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y

Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de THE WM. S. MERRELL COMPANY, corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de Febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"O R A V A X"

aplicada a proteger: todos los artículos incluidos en la Clase Nº 11 de la Nomenclatura.

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "ORAVAX".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 2 de Junio de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.849.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de

VEINTE (20) años en favor de BURROUGHS WELLCOME & CO. (U. S. A.) INC., corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 9 East 41st Street, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de Febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"AVIMAL"

aplicada a proteger: preparación de polivitaminas para usarse como suplemento dietético en el tratamiento de condiciones que envuelven deficiencia de vitaminas. (Clase Nº 11 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "AVIMAL".

AVIMAL

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 2 de Junio de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.850.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIV. Núm. 5940.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 7 de Julio de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1242 que crea e integra una Comisión Especial para revisar y unificar la legislación Sanitaria vigente.— Decreto Nº 1243, sobre reimportación de envases mientras dure la guerra.— Decreto Nº 1224 sobre la aplicación del impuesto sobre documentos en el Control de Materiales de Construcción, Clavos e Implementos de Hierro y del Papel.— Decreto Nº 1245 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte al Comandante Luis Rodolfo de Miranda y de la

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

Rúa.— Decreto Nº 1246 que autoriza la impresión de 40.000 tarjetas para compra de gasolina para vehículos de motor del Gobierno.— Decreto Nº 1247 que autoriza la impresión de 40.000 tarjetas para compra de aceite para vehículos de motor del Gobierno.— Decreto Nº 1248 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Baní estableciendo un arbitrio a cargo de los dueños de perros.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificados de registros de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 4.851, 4.852, 4.853, 4.854 y 4.855.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 7 de Julio de 1943. Nº 5940.

Decreto Nº 1242 que crea e integra una Comisión Especial para revisar y unificar la legislación Sanitaria vigente.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1242.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: Que la legislación sanitaria actual no está completamente en concordancia con el estado de progreso del país, y especialmente con el desarrollo que han experimentado en los últimos años los servicios sanitarios y de asistencia pública, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea una Comisión especial, adscrita a la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, con el encargo de revisar y unificar la legislación sanitaria vigente, presentando al Poder Ejecutivo, por órgano de la Secretaría de Estado ya indicada, en un plazo de cinco meses, los informes y proyectos correspondientes.

Art. 2.— La Comisión creada en el artículo anterior estará integrada por los señores Dr. Nelson Estruch, quien la presidirá; Dr. Fernando A. Batlle, Dr. L. Franklin Thomén, Dr. Juan Ml. Moscoso Cordero, Dr. Fernando A. Defilló, Dr. Ramón Guzmán López, Dr. Edmundo R. Lluberes, Dr. Manuel Desiderio Pastoriza V., Dr. Fabio A. Mota, Lic. Manuel Gatón Richiez, Lic. Carlos F. de Moya, Ingeniero Demetrio Gañán e Ingeniero Ignacio Guerra.

Art. 3.— El Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, pondrá a disposición de la Comisión todos los datos y

empleados de su departamento que a su juicio fueren necesarios para la cabal ejecución de sus trabajos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1243, sobre reimportación de envases mientras dure la guerra.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana,

NUMERO 1243.

CONSIDERANDO: Que es de necesidad para el desenvolvimiento de las industrias nacionales la adopción de medidas que faciliten la continuación eficaz de sus actividades a través del actual estado de guerra de la República; y en vista de que ciertos industriales experimentan actualmente algunas dificultades para obtener y mantener existencias suficientes de los envases necesarios para la venta y exportación de sus productos;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución, y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Por mientras dure el actual estado de guerra de la República, los envases importados en el país y que posteriormente hayan sido o sean reexportados como recipientes de productos nacionales, podrán ser nuevamente introducidos por los puertos de la República pagando solamente los derechos de importación establecidos en la Ley de Aranceles y que les hubieren sido reembolsados como consecuencia de su reexportación.

Art. 2.— Dichos envases quedan en tal virtud exonerados del impuesto establecido en la Ley Nº 854 y sus modificaciones.

Art. 3.— Solamente gozarán de los efectos del presente Decreto las personas que habiendo realizado la reexportación

de dichos envases los reimporten de los países hacia los cuales los embarcaron como recipientes de productos nacionales.

Art. 4.— La Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio dictará las medidas que sean necesarias para la mejor aplicación de las disposiciones contenidas en este Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1244 sobre la aplicación del impuesto sobre documentos en el Control de Materiales de Construcción, Clavos e Implementos de Hierro y del Papel.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana,

NUMERO 1244.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución y visto el artículo 15, in fine, de la Ley de Impuesto sobre Documentos, Nº 306, del 29 de mayo de 1943, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El impuesto sobre los documentos relativos a las operaciones en que deben intervenir, de acuerdo con sus atribuciones, los Controles de Materiales de Construcción, de Clavos e Implementos de Hierro y del Papel, respectivamente, se pagará únicamente por las operaciones del retiro de las aduanas, de exportación o de reexportación.

Art. 2.— En los casos indicados el impuesto se pagará conforme a la siguiente escala, sobre cada solicitud y sobre cada permiso o autorización:

a) Operaciones de $ 5.00 a $ 100.00, $ 1.00.
b) Operaciones de más de $ 100.00 hasta $ 500.00, $ 2.00.
c) Operaciones de más de $ 500.00, $ 4.00.

Art. 3.— Las operaciones no especificadas en el artículo 1º y todas las que representen menos de $ 5.00 estarán exentas del impuesto sobre documentos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días de mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1245 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte al Comandante Luis Rodolfo de Miranda y de la Rúa.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana,

NUMERO 1245.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley Número 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

Considerando los altos merecimientos del Comandante Luis Rodolfo de Miranda y de la Rúa, Subsecretario de Estado de la República de Cuba; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte,

D E C R E T O :

Conceder al Comandante Luis Rodolfo de Miranda y de la Rúa, Subsecretario de Estado de la República de Cuba, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1246 que autoriza la impresión de 40.000 tarjetas para compra de gasolina para vehículos de motor del Gobierno.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1246.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 316, del 2 de agosto de 1940, modificada en sus artículos 6, 7, 11 y 15 por la Ley Nº 433, de fecha 21 de marzo de 1941;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente impresión de tarjetas de órdenes de compra para el suministro de gasolina a los vehículos y motores que están al servicio del Gobierno:

VEINTE MIL tarjetas de órdenes de compra, cuarta emisión, cada una de 5 galones de gasolina, numeradas del 25,001 al 45,000, impresas en rojo y azul en cartulina color rosa.

VEINTE MIL tarjetas de órdenes de compra, cuarta emisión, cada una de 10 galones de gasolina, numeradas del 15,001, al 35,000, impresas en rojo y azul en cartulina color blanco.

Art. 2.— Estas tarjetas serán de forma cuadrangular, de 70 milímetros de largo por 45 milímetros de ancho, con el siguiente diseño: (EN EL FRENTE) En la parte superior llevarán las palabras "Gobierno Dominicano" y más abajo con letras más grandes "GASOLINA" a ambos lados de estas palabras, dentro de un círculo se destaca un cuadrado que lleva el valor de la tarjeta en número y más abajo la palabra "galón". En el centro: un poco arriba llevarán la leyenda de la emisión y el número de la tarjeta. Seguidamente las palabras "Orden de Compras" y más abajo "Sec. de Estado" y una raya para poner el nombre a la cual se haya vendido. En la parte inferior se leerá "para placa oficial Nº " y se dejará un espacio en blanco para ponerse. (EN EL RESPALDO) En la parte superior llevarán las palabras "Compañía Vendedora" y más

abajo una raya para poner el nombre de la misma, luego llevarán la firma autografiada del Tesorero Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1247 que autoriza la impresión de 40.000 tarjetas para compra de aceite para vehículos de motor del Gobierno.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1247.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 316, del 2 de agosto de 1940, modificada en sus artículos 6, 7, 11 y 15 por la Ley Nº 433, de fecha 21 de marzo de 1941;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente impresión de tarjetas de órdenes de compra para el suministro de aceite a los vehículos y motores que están al servicio del Gobierno:

VEINTE MIL tarjetas de órdenes de compra, cuarta emisión, cada una de ¼ galón de aceite, numeradas del 20,001 al 40,000, impresas en verde y sepia en cartulina color rosa.

VEINTE MIL tarjetas de órdenes de compra, cuarta emisión, cada una de ½ galón de aceite, numeradas del 10,001 al 30,000, impresas en verde y sepia en cartulina color azul claro.

Art. 2.— Estas tarjetas serán de forma cuadrangular, de 70 milímetros de largo por 45 milímetros de ancho, con el siguiente diseño: (EN EL FRENTE) En la parte superior lle-

varán las palabras "Gobierno Dominicano" y más abajo con letras más grandes "ACEITE PESADO" a ambos lados de estas palabras, dentro de un círculo se destacará un cuadrado que lleva el valor de la tarjeta en número y más abajo la palabra "galón". En el centro: un poco más arriba llevarán la leyenda de la emisión y el número de la tarjeta. Seguidamente las palabras "Orden de Compras" y más abajo "Sec. de Estado" y una raya para poner el nombre a la cual se haya vendido. En la parte inferior se leerá "para placa oficial Nº " y se dejará un espacio en blanco para ponerlo. (EN EL RESPALDO) En la parte superior llevarán las palabras "Compañía Vendedora" y más abajo una raya para poner el nombre de la misma. Luego llevarán la firma autografiada del Tesorero Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1248 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Baní estableciendo un arbitrio a cargo de los dueños de perros.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1248.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-25º de la Constitución de la República;

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Baní en fecha 17 de junio de este año, cuyo artículo primero establece un arbitrio de un peso, moneda de curso legal ($ 1.00) a cargo de los dueños de perros por la expedición de una medalla para dichos animales, e inscripción de los mismos en registro que deberá llevar al efecto el Tesorero de la Común, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo el arbitrio establecido por el artículo primero de la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Baní ya mencionada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 DE LA COMUN DE SAN CRISTOBAL.— (ant. D. C. Nº 40/6a.).

Sección de Najayo Arriba.— Lugar de Najayo Arriba.— PROVINCIA TRUJILLO.— Parcela Número 185.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

GUILLERMINA FAJARDO Y LORENZO. (Reclamante).

Sucs. de Francisco Minaya, Gregorio Febrillet, Luis Isabel, Aniceto de la Rosa, Clemente Contreras, Sucesión de Vicente Isabel, Mariquita Pozo, The Royal Bank of Canada, Paulino Marte (Colindantes).

Agr. Contratista, Andrés Avelino Lora L., (Otro interesado).

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad relativos a la Parcela Nº 185 del Distrito Catastral Nº 3 de la Común de San Cristóbal, Provincia Trujillo, cuyas colindancias son las siguientes:

AL NORTE: Terrenos de los Toros y Paulino Marte;

AL ESTE : Paulino Marte, The Royal Bank of Canada y Mariquita Pozo;

AL SUR : Sucesores de Vicente Isabel, Clemente Contreras, Gregorio Febrillet, Aniceto de la Rosa, y Luis Isabel;

AL OESTE : Clemente Contreras, Gregorio Febrillet, Aniceto de la Rosa, Luis Isabel y Sucesores de Francisco Minaya.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras, el día DIEZ (10) del mes de agosto del año mil novecientos cuarentitrés (1943), a las nueve (9) horas de la mañana, a la audiencia que se celebrará en el local que ocupa en la calle Constitución Nº 90, esquina a Padre Borbón, de la Ciudad de San Critsóbal, Provincia Trujillo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basen, y para que, al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer, en jurisdicción original, de estas reclamaciones.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día VEINTITRES (23) del mes de junio del año mil novecientos cuarentitrés (1943); años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé:— Licdo. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Licdo. Simón Ant. Campos, Juez Designado.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de BURROUGHS WELLCOME & CO. (U. S. A.) INC., corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 9 East 41st Street, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932,

la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"TABLOID"

aplicada a proteger: productos medicinales, químicos y farmacéuticos. (Clase Nº 11 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "TABLOID".

TABLOID

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 2 de Junio de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.851.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de BURROUGHS WELLCOME & CO. (U. S. A.) INC., corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 9 East 41st Street, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932,

la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"DEXIN"

aplicada a proteger: material dietético usado para modificar leche para la alimentación de niños y también como un artículo de dieta general. (Clase Nº 11 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "DEXIN"

'DEXIN'

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 2 Junio de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.852

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de BURROUGHS WELLCOME & CO. (U. S. A.) INC., corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 9 East 41st Street, Ciudad y Estado de New York. Estados Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº

502 serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"E M P I R I N"

aplicada a proteger: agentes terapéuticos que consisten en salicilatos para uso interno. (Clase Nº 11 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "EMPIRIN"

'Empirin'

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 2 de Junio de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.853.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de BURROUGHS WELLCOME & CO. (U. S. A.) INC., corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 9 East 41st Street, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932,

la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"BOROFAX"

aplicada a proteger: un unguento boratado que contiene 10% de ácido bórico en una base calmante, emoliente, para ser usado como una aplicación para rozaduras, rajaduras o hendiduras y exoriaciones, y para aplicación al ojo para párpados inflamados o para aliviar la irritación después que partículas extrañas hayan sido removidas del ojo. (Clase Nº 11 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "BOROFAX".

BOROFAX

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Cértificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 2 de Junio de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.854.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de BURROUGHS WELLCOME

& CO. (U. S. A.) INC., corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 9 East 41st Street, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"A V I C A P"

aplicada a proteger: un producto de polivitaminas que contiene seis vitaminas esenciales (A, D, B1, B2, C y amida ácida nicotínica) encerradas en cápsulas de felatina. (Clase Nº 11 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "AVICAP".

AVICAP

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 2 de Junio de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.855.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIV. Núm. 5941.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 10 de Julio de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 311, que modifica la Ley sobre ciertas Asociaciones y la de Cámaras de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1250 que modifica el personal de los Consejos de Guerra departamentales.— Decreto Nº 1251 que prohibe el empleo de trabajadores en calidad de prestatarios en cualquier clase de obras públicas.— Decreto Nº 1252 que aprueba una Resolución del Ayuntamiento de la Común de Puerto Plata, creando un arbitrio sobre trasmisión de derechos de acción de terrenos o solares de la Común.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificados de registros de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 4.856, 4.857, 4.858 y 4.859.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.

Se avisa a los interesados en obtener la Gaceta Oficial que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 975, de fecha 6 de febrero de 1943, el precio de suscripción anual de la Gaceta Oficial ha sido aumentado a $ 5.00 (CINCO PESOS) y el del ejemplar suelto a 10 Cts. (DIEZ CENTAVOS), a partir del 10 de febrero del año en curso.

Esta publicación puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $ 5.00 expedido por las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos están a la venta en dichas Colecturías al precio de 10 Cts.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 10 de Julio de 1943. Nº 5941

Ley Nº 311, que modifica la Ley sobre ciertas Asociaciones y la de Cámaras de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 311.

Art. 1.— Se restablece el artículo 5 de la Ley Nº 267, del 10 de mayo de 1940, con el siguiente texto:

Art. 5.— Estarán fuera del alcance de esta ley las asociaciones de trabajadores, tales como gremios, federaciones y confederaciones reconocidas por resolución del Departamento del Trabajo de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo. Dichas asociaciones podrán también incorporarse de acuerdo con la Ley de Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, elevando instancia al respecto al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo."

Art. 2.— Se derogan todas aquellas disposiciones de la Ley Número 42, del 17 de julio de 1942, que se refieran a los gremios de obreros y trabajadores, y todas las representaciones de dichos gremios en las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo, que en lo adelante se denominarán Cámaras Oficiales de Comercio, Agricultura e Industria, cesarán al publicarse la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de Julio del año mil

novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. de J. Troncoso de la Concha.

Los Secretarios:
Rafael F. Bonnelly.
Moisés García Mella.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1250 que modifica el personal de los Consejos de Guerra departamentales.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1250.

En ejercicio de la atribución que me acuerda el inciso 17º del artículo 49 de la Constitución, de nombrar y revocar los

miembros de los Consejos de Guerra, de acuerdo con la ley, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Nombrar para el Consejo de Guerra de Ciudad Trujillo: Capitán Luis E. García, E. N., Juez, en sustitución del Capitán Celio Mercedes E. N.; Primer Teniente Roberto Ginebra, E. N., Juez, en sustitución del Primer Teniente Faustino de los Santos E. N.; Segundo Teniente Luis A. Román, E. N., Juez, en sustitución del Segundo Teniente Ramón Otilio Páez E. N.

Art. 2.— Para el Consejo de Guerra del Departamento Norte: Capitán Eurípides Peralta, E. N., Juez, en sustitución del ex Capitán César Gutiérrez Pereyra; Primer Teniente Camilo Suero Heureaux, E. N., Juez, en sustitución del Primer Teniente Pedro María Pérez, E. N. y Segundo Teniente Rafael A. Barrera Vega, E. N., Juez, en sustitución del Segundo Teniente Rafael A. Estrella, E. N.

Art. 3.— Para el Consejo de Guerra del Departamento Noroeste: Capitán José L. de Jesús Rojas, M. M., Juez, en sustitución del Capitán Manuel Lambertus, E. N.

Art. 4.— Para el Consejo de Guerra del Departamento Suroeste: Primer Teniente Faustino de los Santos, E. N., Juez, en reemplazo del Primer Teniente Roberto Ginebra, E. N.; Primer Teniente Arturo Castillo Manzanillo, E. N., Sustituto del Juez Instructor en reemplazo del Primer Teniente Manuel A. Espinal, E. N.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1251 que prohibe el empleo de trabajadores en calidad de prestatarios en cualquier clase de obras públicas.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana,

NUMERO 1251.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49

inciso 3º de la Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Mientras no exista una ley sobre la materia, queda prohibido el empleo de trabajadores en calidad de prestatarios en cualquier clase de obras públicas, sean del Gobierno o de los Ayuntamientos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1252 que aprueba una Resolución del Ayuntamiento de la Común de Puerto Plata, creando un arbitrio sobre trasmisión de derechos de acción de terrenos o solares de la Común.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1252.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-25º, de la Constitución de la República;

VISTO el dispositivo de la Resolución dictada por el Ayuntamiento de la Común de Puerto Plata en fecha 23 de junio de este año, que crea un arbitrio sobre trasmisión de derechos de acción de terreno o solares pertenecientes a la Común, y cuyo texto es el siguiente:

"Art. 1.— Toda cesión o traspaso, total o parcial, de acción de terreno o solár de la Común, de cualquier arrendatario a otra persona, a cualquier título, de los derechos de que disfrutan los arrendatarios de terrenos de la propiedad del Municipio, deberá previamente ser notificada al Ayuntamiento para que autorice la operación, para los fines de cancelación del contrato existente y la formalización del nuevo contrato creado en favor del causahabiente, operación que será efectuada mediante el pago de los derechos de $ 10.00, $ 5.00, $ 3.00 y $ 2.00, que se establecen para lo sucesivo, de acuerdo con las diversas categorías de los terrenos sobre los cuales se opere el traspa-

so.— Exceptúase de este pago el traspaso que se solicite por motivo de herencia debidamente comprobado".

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el arbitrio establecido por el dispositivo de la Resolución del Ayuntamiento de la Común de Puerto Plata arriba transcrito.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 4 (CUATRO) DE LA COMUN DE SAMANA, SECCION DE "ARROYO BARRIL". LUGAR DE "ARROYO BARRIL", PARCELA NUMERO 1 (UNO), PROVINCIA DE SAMANA.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Jaime Mullix, residente en Samaná.— (RECLAMANTE).

Zoilo Vásquez, Sucesores de Jacobo Javierri, Alejandro Mercedes, Sucesores de Bartolo Bancalari, residentes en Samaná.— (COLINDANTES).

Agr. Emilio G. Montes de Oca, Zacarías Mullix (Lic. Milciades Duluc), residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: PARCELA NUMERO 1 (UNO) del Distrtio Catastral Número 4 (CUATRO) de la Común de Samaná, Sección de "ARROYO BARRIL", Lugar de

"ARROYO BARRIL", Provincia de Samaná, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Zoilo Vásquez, Sucesores de Jacobo Javierri y Alejandro Mercedes;

AL ESTE : Arroyo Barril;

AL SUR : Bahía de Samaná;

AL OESTE : Sucesores de Bartolo Bancalari y Zoilo Vásquez.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga o algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, Calle "El Conde" Nº 5, de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 18 (DIECIOCHO) del mes de AGOSTO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 3 (TRES) del mes de JULIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la Independencia, 80º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Rafael Fco. González, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DE LA COMUN DE JARABACOA, SECCIONES DE "RINCON", "LA JOYA", "HATO VIEJO" Y "BUENA VISTA" LUGARES DE "RINCON", "LA SABANA", "LA JOYA", "LOS DOS RIOS", "LA QUEBRADA", "HATO VIEJO", "EL HOYO" Y "PIEDRA GORDA", PARCELAS NUMEROS: 29 (VEINTE Y NUEVE) A LA 46 (CUARENTA Y SEIS), INCLUSIVE, PROVINCIA DE LA VEGA.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIE-

NES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Leonardo H. Faber, Ciudad Trujillo, Dr. Anselmo Brache Viñas, La Vega, Dr. Cristóbal J. Gómez, La Vega, Elpidio de Moya, La Vega, Pbro. Isidro San Martín, Jarabacoa, José del Carmen Ariza, Puerto Plata, Gilberto Marión Landais, Ciudad Trujillo, Manuel Alt. García Sánchez, Ciudad Trujillo, Augusto Pedrero Pérez, Jarabacoa, Alfredo Piña (a) Tillán, Jarabacoa, R. Lionel Senior, Ciudad Trujillo, Ramón A. Ramos, La Vega, Carmen G. de Ramos, La Vega, Julio Simón Abud, La Vega.— (RECLAMANTES).

Mercedes Matos, José Ant. Batista hijo, Sucesión de Rubesindo Sánchez, Sucesión de Félix Durán, Félix Núñez, Clodomiro Batista, residentes en Jarabacoa, Rafael L. Trujillo, Ciudad Trujillo, Bienvenido Batista, Virgilio Batista, C. N. Pensón, Ramón Ant. Batista, Dulce Ma. Batista, Henry Azar, Alcedo Rodríguez, Leticia Ricart de Busselao, Ercilia Batista, José Russo, Manuel Js. Tavarez, Comunidad de Emiliana Candelario, Juan Ma. Guzmán, Ramón Almanzar, María Rodríguez, Nicolás Pichardo, Efigenia Rosado Vda. Abreu, Comunidad de Ramón Capellán, Florentino Medrano, Sucesión de Andrea Abreu, Comunidad de Chicha Abreu, Ovidio Candelario, Sucesión de Ramón Tiburcio Martínez, Sucesión de José Dolores Guzmán, Miguel Hernández, Comunidad de Emelinda Capellán, Joaquín Durán, Natalio Jiménez, José de Js. Durán, Amable Abreu, Ramón Durán, Ramón A. Ramos, Julia Ricart Vda. Turull, Armando Capellán, Santiago Pichardo (a) Chalo, Fidencio Bueno, Francisco Caraballo, Micael Abreu, Manuel Abreu, Antonio Bueno, Ramón Bueno, Comunidad de Félix Capellán, Ana Rita Tiburcio, Romana Abreu, Vitalina López, Santiago Zamora, P. J. Ramos, Francisco Jiménez, Comunidad de Andrea Bonagua, Jacoba Abreu, Juan Abreu, Eladio Domínguez (a) Lalo, José Dolores Durán (a) Loló, Sucesión de Paisano Mora, Félix Mora, Alfredo Genao, Francisco Abreu, Juan de Vargas, Marcelino de Vargas, Ovidio Ortíz, residentes en Jarabacoa.— (COLINDANTES).

Ing. Pablo J. Ramos, La Vega, Sucesión de Rubesindo Sánchez, Guelo Abreu, residentes en Jarabacoa.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 3 (TRES) de la Común de Jarabacoa, Sec-

ciones de "RINCON", "LA JOYA", "HATO VIEJO" y "BUENA VISTA", Lugares de "RINCON", "LA SABANA", "LA JOYA", "LOS DOS RIOS", "LA QUEBRADA", "HATO VIEJO", "EL HOYO" y "PIEDRA GORDA", Provincia de La Vega, las cuales colindan así:

PARCELA NUMERO 29.— Linderos: AL NORTE: Parcelas Nos. 16 y 19; AL ESTE: José Antonio Batista hijo y Sucesión de Rubesindo Sánchez; AL SUR: Mercedes Matos; AL OESTE: Carretera Jarabacoa-La Vega.

PARCELAS NUMEROS: 30, 31, 32, 33 y 43.— Linderos: AL NORTE: Sucesión de Félix Durán, José Ant. Batista hijo, María Rodríguez, Nicolás Pichardo, Efigenia Vda. Abreu, Comunidad de Ramón Capellán, Florentino Medrano, Comunidad de Emiliana Candelario, Juan Ma. Guzmán y Ramón Almanzar; AL ESTE: Sucesión de Félix Durán y Félix Núñez; AL SUR: Clodomiro Batista, Rafael L. Trujillo, Bienvenido Batista, Virgilio Batista, Dr. César N. Pensón, Dulce Ma. Batista, Ramón Ant. Batista, Leticia Ricart de Busselao, Alcedo Rodríguez, Ercilio Batista, José Russo y Henry Azar; AL OESTE: Manuel Js. Tavarez, Leticia R. de Busselao y Alcedo Rodríguez.

PARCELA NUMERO 34.— Linderos: AL NORTE: Sucesión de Rubesindo Sánchez y José Ant. Batista hijo; AL ESTE: José Ant. Batista hijo; AL SUR: José Ant. Batista hijo; AL OESTE: Calle en proyecto.

PARCELA NUMERO 35.— Linderos: AL NORTE: Comunidad de Chicha Abreu y Ovidio Candelario; AL ESTE: Sucesión de Andrea Abreu; AL SUR: Parcela Nº 1; AL OESTE: Río Yaque.

PARCELAS NUMEROS: 36 y 45.— Linderos: AL NORTE: Río Yaque y Jimenoa; AL ESTE: Miguel Hernández; AL SUR: Sucesión de José D. Guzmán y Sucesión de Ramón T. Martínez; AL OESTE: Río Yaque.

PARCELA NUMERO 37.— Linderos: AL NORTE: Carretera Jarabacoa-La Vega; AL ESTE: Comunidad de Emelinda Capellán, Joaquín Durán, Natalio Jiménez y José de Js. Durán; AL SUR: Amable Abreu; AL OESTE: Carretera Jarabacoa-La Vega.

PARCELA NUMERO 38.— Linderos: AL NORTE: Ramón A. Ramos; AL ESTE: Ramón Durán; AL SUR: Ramón Durán; AL OESTE: Ramón Durán.

PARCELA NUMERO 39.— Linderos: AL NORTE: Armando Capellán; AL ESTE: Julia Ricart Vda. Turull; AL SUR: Río Jimenoa; AL OESTE: Virgilio Batista.

PARCELA NUMERO 40.— Linderos: AL NORTE: Río Jimenoa; AL ESTE: Fco. Caraballo; AL SUR: Virgilio Batista; AL OESTE: Santiago Pichardo (Chalo) y Fidencio Bueno.

PARCELAS NUMEROS: 41 y 42.— Linderos: AL NORTE: Manuel Abreu, Fidencio y Antonio Bueno; AL ESTE: Ramón Bueno; AL SUR: Comunidad de Félix Capellán, Ana Rita Tiburcio, Romana Abreu, Pablo J. Ramos, Vitalina López y Santiago Zamora; AL OESTE: Francisco Jiménez, Andrea Bonagua y Jacoba Abreu.

PARCELA NUMERO 44.— Linderos: AL NORTE: José D. Durán (Loló); AL ESTE: Juan Abreu, Eladio Domínguez (Loló) y Guelo Abreu; AL SUR: Manuel Abreu; AL OESTE: Río Yaque.

PARCELA NUMERO 46.— Linderos: AL NORTE: Sucesión de Paisano Mora; AL ESTE: Sucesión de Paisano Mora; AL SUR: Marcelino de Vargas, Juan de Vargas, Francisco Abreu y Félix Mora; AL OESTE: Río Yamí.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa el AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE JARABACOA, Provincia de La Vega, los días 17 (DIECISIETE) Y SIGUIENTES, del mes de Agosto del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), á las 9 (NUEVE) de la mañana, á fín de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 23 (VEINTITRES) del mes de JUNIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 14º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Luís R. Mercado, Juez.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de NEHI CORPORATION, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Ciudad de Columbus, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de Febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"PAR-T-PAK"

aplicada a proteger: bebidas no alcohólicas y sin malta para ser vendidas como refrescantes, y jarabes y extractos para producir las mismas. (Clase Nº 60 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "PAR-T-PAK".



En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 2 de Junio de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.856.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de NEHI CORPORATION, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Ciudad de Columbus, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, manufacturers, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de Febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"N E H I"

aplicada a proteger: bebidas no intoxicantes y sin malta, y jarabes y concentrados para producir las mismas. (Clase Nº 60 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "NEHI".

Nehi

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 2 de Junio de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.857.
Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de THE COCA-COLA COMPANY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 101 West 10th Street, Ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de Febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"C O K E"

aplicada a proteger: aguas gaseosas y minerales en general, incluyendo bebidas no-alcohólicas y sirops y cualquier otra preparación para la manufactura de tales bebidas, Clase Nº 60 de la Nomenclatura, los cuales la registrante produce o trafica en ellos o se propone producir o negociar.

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "COKE" en cualquier forma, medida, tipo, manera, estilo, silabeo, lenguaje, color, combinación de colores o inscripción, ya sea sola o acompañada por otras.

Esta Marca de Fábrica es usada o será usada en, o en conexión con los dichos artículos, estampando, moldeando, fundiendo, marcando, pintando o imprimiendo dicha marca en los artículos o en los receptáculos o continentes en los cuales dichos artículos sean empacados, embarcados o vendidos; o fijando o aplicando la dicha marca a etiquetas o rótulos aplicados o fijados a los dichos artículos o a los dichos receptáculos o continentes, o aplicando o fijando la dicha marca por cualquier medio o manera conveniente a los dichos artículos, a los dichos receptáculos o continentes, etiquetas o rótulos,

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 2 Junio de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.858.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de THE COCA-COLA COMPANY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 101 West 10th Street, Ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de Febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"C O K E"

aplicada a proteger: café, té, chocolate, preparados de cacao en polvo, líquido y otras formas para hacer bebidas, leche malteada y toda clase de productos incluidos en la Clase Nº 58 de la Nomenclatura, los cuales la registrante produce o trafica en ellos o se propone producir o negociar.

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "COKE" en

cualquier forma, medida, tipo, manera, estilo, lenguaje, color, combinación de colores o inscripción, ya sea sola o acompañada por otras.

Esta Marca de Fábrica es usada o será usada en, o en conexión con los dichos artículos, estampando, moldeando, fundiendo, marcando, pintando o imprimiendo dicha marca en los artículos o en los receptáculos o continentes en los cuales dichos artículos sean empacados, embarcados o vendidos; o fijando o aplicando la dicha marca a etiquetas o rótulos aplicados o fijados a los dichos artículos o a los dichos receptáculos o continentes, o aplicando o fijando la dicha marca por cualquier medio o manera conveniente a los dichos artículos, a los dichos receptáculos o continentes, etiquetas o rótulos.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 2 de Junio de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.859.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIV. Núm. 5942.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 12 de Julio de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 312, que aprueba una modificación hecha al Art. 11 del Contrato de Arrendamiento de la Renta de la Lotería Nacional.— Ley Nº 314, que apropia la suma de $ 100.000.00 del crédito del Eximbank, para la construcción de barcos de vela.— Ley Nº 315, que autoriza la transferencia de la suma de $ 14,221.48, dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos.— Ley Nº 316, que autoriza la transferencia de $ 1,062.00 dentro del Capítulo VIII de la Ley de Gastos Públicos.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.

Se avisa a los interesados en obtener la Gaceta Oficial que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 975, de fecha 6 de febrero de 1943, el precio de suscripción anual de la Gaceta Oficial ha sido aumentado a $ 5.00 (CINCO PESOS) y el del ejemplar suelto a 10 Cts. (DIEZ CENTAVOS), a partir del 10 de febrero del año en curso.

Esta publicación puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $ 5.00 expedido por las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos están a la venta en dichas Colecturías al precio de 10 Cts.

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 12 de Julio de 1943. Nº 5942.

Resolución Nº 312, que aprueba una modificación hecha al Art. 11 del Contrato de Arrendamiento de la Renta de la Lotería Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 312.

VISTO el inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito por el Gobierno y el señor Ramón Saviñón Lluberes, Arrendatario de la Lotería Nacional, en fecha 17 de junio del año en curso, por virtud del cual se modifica el artículo 11 del Contrato de arrendamiento de la Renta de la Lotería Nacional suscrito el 17 de agosto de 1940 entre las mismas partes, y agregado por el Contrato firmado el 3 de abril de 1941;

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato suscrito por el Gobierno y el Señor Ramón Saviñón Lluberes, Arrendatario de la Lotería Nacional, en fecha 17 de junio del año en curso, por virtud del cual se modifica el artículo 11 del Contrato de arrendamiento de la Renta de la Lotería Nacional suscrito el 17 de agosto de 1940 entre las mismas partes, y agregado por el Contrato firmado el 3 de abril de 1941, que copiado a la letra dice así:

"Entre el GOBIERNO DOMINICANO, representado legalmente por el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, señor J. Furcy Pichardo, portador de la Cédula Personal de Identidad Serie I Núm. 3375, sello Núm. 66 para 1943, debidamente autorizado por poder especial suscrito por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 15 de junio de 1943, de una parte; y el señor RAMON SAVIÑON LLUBERES, pro-

pietario, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad Serie I Núm. 3571, sello Núm. 16 para 1943, de otra parte, se ha pactado y convenido el siguiente

CONTRATO MODIFICATIVO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA LOTERIA NACIONAL.

Artículo 1.— Las dos partes convienen en modificar el artículo 11 del Contrato de Arrendamiento de la Renta de la Lotería Nacional, suscrito el 17 de agosto de 1940 entre el Gobierno Dominicano y el señor Ramón Saviñón Lluberes y agregado por el Contrato suscrito por las dos partes el 3 de abril de 1941, para que rija del siguiente modo:

"Artículo 11:— En los casos en que el Arrendatario lo crea conveniente y no obstante lo previsto en los artículos 2 y 9 del presente Contrato, los sorteos ordinarios podrán consistir en una emisión de billetes correspondiente a una suma mayor de $ 30.000.00, pero sin pasar de $ 50.000.00, siempre que el premio mayor del sorteo correspondiente sea cuando menos de $ 10.000.00.— En tales casos, además, el Arrendatario pagará al Gobierno la suma de $ 200.00 por cada sorteo, adicionalmente a la cuota establecida en el artículo 3 del Contrato".

Art. 2.— El presente Contrato empezará a regir a partir del sorteo ordinario que se celebrará el día veinte y siete (27) de Junio de mil novecientos cuarenta y tres (1943).

HECHO y firmado en tres originales, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día diez y siete (17) de junio de mil novecientos cuarenta y tres (1943). (Fdo.) J. Furcy Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.— (Fdo.) Ramón Saviñón Lluberes, Arrendatario de la Lotería Nacional".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día primero del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. de J. Troncoso de la Concha.

Los Secretarios:
Rafael F. Bonnelly.
Moisés García Mella.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 314, que apropia la suma de $100.000.00 del crédito del Eximbank, para la construcción de barcos de vela.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 314.

Art. 1.— Del crédito de $ 3,000.000.00 concedido a la República por el Export Import Bank de Washington, según Convenio aprobado por Resolución del Congreso Nacional promulgada el 3 de enero de 1941, se apropia la suma de $ 100.000.00 a fin de aumentar a $ 400.000.00 la suma de $ 300.000.00 apropiada por la Ley Nº 725, del 18 de abril de 1942 para construcción de barcos de vela (Proyecto Nº 9).

Art. 2.— La referida suma de $ 100.000.00 así apropiada se deducirá de la suma apropiada para el Proyecto Nº 3 (Dragado del Puerto de San Pedro de Macorís) por la Ley Nº 442, del 18 de abril de 1941.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de julio del año mil novecientos cuarentitres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

M. García Mella.
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 315, que autoriza la transferencia de la suma de $14.221.48, dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 315.

UNICO:— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1943:

Del CAPITULO V

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10340	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		$ 1,549.25
G10340A	Servicios Personales:	$ 659.25	
G10340B	Otros Gastos Corrientes:	890.00	
		$ 1,549.25	
10411	DIRECCION DEL PRESUPUESTO		$ 659.32
G10411A	Servicios Personales:	$ 119.32	
G10411B	Otros Gastos Corrientes:	540.00	
		$ 659.32	
10417	DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA		$ 20.32
G10417A	Servicios Personales:	$ 20.32	
30922	COMISION DE DEFENSA DEL CAFE		$ 4,771.11
G30922	Para préstamo y ayuda a los caficultores y otros gastos de la Comisión:	$ 4,771.11	

CAPITULO VIII

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

30950	SECCION PARA EL FOMENTO Y CULTIVO DEL SISAL Y HENEQUEN		$ 1,999.98
C30950	Para el fomento y cultivo del Sisal y Henequén:	$ 1,999.98	

CAPITULO IX

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

31849	EDIFICIOS PUBLICOS		$ 3,700.00
G31849E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	$ 3,700.00	
31822	CARRETERAS, PUENTES Y CAMINOS		$ 801.50
G31822	Carreteras, Puentes y Caminos, etc.:	$ 801.50	
31843	HOTEL JARAGUA		$ 720.00
G31843	Para el pago de jornales y y otras atenciones diversas:	$ 720.00	
			$ 14,221.48

Al:

CAPITULO II

PODER EJECUTIVO

10437	COMISION DEPURADORA DE CREDITOS CONTRA EL ESTADO		$ 500.00
G10437	Para atender a los gastos de la Comisión:	$ 500.00	

CAPITULO V

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10340	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		$ 6,500.00
G10340B	Otros Gastos Corrientes:	$ 6,500.00	

CAPITULO VIII
SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

10497	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		$ 1,999.98
G10497A	Servicios Personales:	$ 1,999.98	

CAPITULO IX
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

31801	OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL		$ 720.00
G31801A	Servicios Personales:	$ 720.00	
31849	EDIFICIOS PUBLICOS		$ 4,501.50
G31849E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	$ 4,501.50	
			$ 14,221.48

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de julio del año mil novecientos cuarentitres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

M. García Mella.
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 316, que autoriza la transferencia de $1.062.00 dentro del Capítulo VIII de la Ley de Gastos Públicos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 316.

UNICO:— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1943:

Del:

CAPITULO VIII

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

10497	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		$ 713.00
G10497A	Servicios Personales:	$ 713.00	
30910	DISTRITOS PROVINCIALES DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO		$ 349.00
G30910A	Servicios Personales:	$ 349.00	
			$ 1,062.00

Al:

CAPITULO VIII

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

30904	SERVICIO DE IRRIGACION		$ 1,062.00
G30904A	Servicios Personales:	$ 1.062.00	
			$ 1,062.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de julio del año mil novecientos cuarentitres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

M. García Mella.
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 4 (CUATRO) DE LA COMUN DE SAMANA, SECCION DE "ARROYO BARRIL". LUGAR DE "ARROYO BARRIL", PARCELA NUMERO 1 (UNO), PROVINCIA DE SAMANA.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Jaime Mullix, residente en Samaná.— (RECLAMANTE).

Zoilo Vásquez, Sucesores de Jacobo Javierri, Alejandro Mercedes, Sucesores de Bartolo Bancalari, residentes en Samaná.— (COLINDANTES).

Agr. Emilio G. Montes de Oca, Zacarías Mullix (Lic. Milciades Duluc), residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: PARCELA NUMERO 1 (UNO) del Distrtio Catastral Número 4 (CUATRO) de la Común de Samaná, Sección de "ARROYO BARRIL", Lugar de "ARROYO BARRIL", Provincia de Samaná, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Zoilo Vásquez, Sucesores de Jacobo Javierri y Alejandro Mercedes;
AL ESTE : Arroyo Barril;
AL SUR : Bahía de Samaná;
AL OESTE : Sucesores de Bartolo Bancalari y Zoilo Vásquez.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga o algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, Calle "El Conde"

Nº 5, de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 18 (DIECIOCHO) del mes de AGOSTO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 3 (TRES) del mes de JULIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la Independencia, 80º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,—Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.—Aprobado: Rafael Fco. González, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DE LA COMUN DE JARABACOA, SECCIONES DE "RINCON", "LA JOYA", "HATO VIEJO" Y "BUENA VISTA" LUGARES DE "RINCON", "LA SABANA", "LA JOYA", "LOS DOS RIOS", "LA QUEBRADA", "HATO VIEJO", "EL HOYO" Y "PIEDRA GORDA", PARCELAS NUMEROS: 29 (VEINTE Y NUEVE) A LA 46 (CUARENTA Y SEIS), INCLUSIVE, PROVINCIA DE LA VEGA.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Leonardo H. Faber, Ciudad Trujillo, Dr. Anselmo Brache Viñas, La Vega, Dr. Cristóbal J. Gómez, La Vega, Elpidio de Moya, La Vega, Pbro. Isidro San Martín, Jarabacoa, José del Carmen Ariza, Puerto Plata, Gilberto Marión Landais, Ciudad Trujillo, Manuel Alt. García Sánchez, Ciudad Trujillo, Augusto Pedrero Pérez, Jarabacoa, Alfredo Piña (a) Tillán, Jarabacoa, R. Lionel Senior, Ciudad Trujillo, Ramón A. Ramos, La Vega, Carmen G. de Ramos, La Vega, Julio Simón Abud, La Vega.— (RECLAMANTES).

Mercedes Matos, José Ant. Batista hijo, Sucesión de Ru-

besindo Sánchez, Sucesión de Félix Durán, Félix Núñez, Clodomiro Batista, residentes en Jarabacoa, Rafael L. Trujillo, Ciudad Trujillo, Bienvenido Batista, Virgilio Batista, C. N. Pensón, Ramón Ant. Batista, Dulce Ma. Batista, Henry Azar, Alcedo Rodríguez, Leticia Ricart de Busselao, Ercilia Batista, José Russo, Manuel Js. Tavarez, Comunidad de Emiliana Candelario, Juan Ma. Guzmán, Ramón Almanzar, María Rodríguez, Nicolás Pichardo, Efigenia Rosado Vda. Abreu, Comunidad de Ramón Capellán, Florentino Medrano, Sucesión de Andrea Abreu, Comunidad de Chicha Abreu, Ovidio Candelario, Sucesión de Ramón Tiburcio Martínez, Sucesión de José Dolores Guzmán, Miguel Hernández, Comunidad de Emelinda Capellán, Joaquín Durán, Natalio Jiménez, José de Js. Durán, Amable Abreu, Ramón Durán, Ramón A. Ramos, Julia Ricart Vda. Turull, Armando Capellán, Santiago Pichardo (a) Chalo, Fidencio Bueno, Francisco Caraballo, Micael Abreu, Manuel Abreu, Antonio Bueno, Ramón Bueno, Comunidad de Félix Capellán, Ana Rita Tiburcio, Romana Abreu, Vitalina López, Santiago Zamora, P. J. Ramos, Francisco Jiménez, Comunidad de Andrea Bonagua, Jacoba Abreu, Juan Abreu, Eladio Domínguez (a) Lalo, José Dolores Durán (a) Loló, Sucesión de Paisano Mora, Félix Mora, Alfredo Genao, Francisco Abreu, Juan de Vargas, Marcelino de Vargas, Ovidio Ortíz, residentes en Jarabacoa.— (COLINDANTES).

Ing. Pablo J. Ramos, La Vega, Sucesión de Rubesindo Sánchez, Guelo Abreu, residentes en Jarabacoa.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 2 (TRES) de la Común de Jarabacoa, Secciones de "RINCON", "LA JOYA", "HATO VIEJO" y "BUENA VISTA", Lugares de "RINCON", "LA SABANA", "LA JOYA", "LOS DOS RIOS", "LA QUEBRADA", "HATO VIEJO", "EL HOYO" y "PIEDRA GORDA", Provincia de La Vega, las cuales colindan así:

PARCELA NUMERO 29.— Linderos: AL NORTE: Parcelas Nos. 16 y 19; AL ESTE: José Antonio Batista hijo y Sucesión de Rubesindo Sánchez; AL SUR: Mercedes Matos; AL OESTE: Carretera Jarabacoa-La Vega.

PARCELAS NUMEROS: 30, 31, 32, 33 y 43.— Linderos:

AL NORTE: Sucesión de Félix Durán, José Ant. Batista hijo, María Rodríguez, Nicolás Pichardo, Efigenia Vda. Abreu, Comunidad de Ramón Capellán, Florentino Medrano, Comunidad de Emiliana Candelario, Juan Ma. Guzmán y Ramón Almanzar; AL ESTE: Sucesión de Félix Durán y Félix Núñez; AL SUR: Clodomiro Batista, Rafael L. Trujillo, Bienvenido Batista, Virgilio Batista, Dr. César N. Pensón, Dulce Ma. Batista, Ramón Ant. Batista, Leticia Ricart de Busselao, Alcedo Rodríguez, Ercilio Batista, José Russo y Henry Azar; AL OESTE: Manuel Js. Tavarez, Leticia R. de Busselao y Alcedo Rodríguez.

PARCELA NUMERO 34.— Linderos: AL NORTE: Sucesión de Rubesindo Sánchez y José Ant. Batista hijo; AL ESTE: José Ant. Batista hijo; AL SUR: José Ant. Batista hijo; AL OESTE: Calle en proyecto.

PARCELA NUMERO 35.— Linderos: AL NORTE: Comunidad de Chicha Abreu y Ovidio Candelario; AL ESTE: Sucesión de Andrea Abreu; AL SUR: Parcela Nº 1; AL OESTE: Río Yaque.

PARCELAS NUMEROS: 36 y 45.— Linderos: AL NORTE: Río Yaque y Jimenoa; AL ESTE: Miguel Hernández; AL SUR: Sucesión de José D. Guzmán y Sucesión de Ramón T. Martínez; AL OESTE: Río Yaque.

PARCELA NUMERO 37.— Linderos: AL NORTE: Carretera Jarabacoa-La Vega; AL ESTE: Comunidad de Emelinda Capellán, Joaquín Durán, Natalio Jiménez y José de Js. Durán; AL SUR: Amable Abreu; AL OESTE: Carretera Jarabacoa-La Vega.

PARCELA NUMERO 38.— Linderos: AL NORTE: Ramón A. Ramos; AL ESTE: Ramón Durán; AL SUR: Ramón Durán; AL OESTE: Ramón Durán.

PARCELA NUMERO 39.— Linderos: AL NORTE: Armando Capellán; AL ESTE: Julia Ricart Vda. Turull; AL SUR: Río Jimenoa; AL OESTE: Virgilio Batista.

PARCELA NUMERO 40— Linderos: AL NORTE: Río Jimenoa; AL ESTE: Fco. Caraballo; AL SUR: Virgilio Batista; AL OESTE: Santiago Pichardo (Chalo) y Fidencio Bueno.

PARCELAS NUMEROS: 41 y 42.— Linderos: AL NORTE: Manuel Abreu, Fidencio y Antonio Bueno; AL ESTE: Ramón Bueno; AL SUR: Comunidad de Félix Capellán, Ana

Rita Tiburcio, Romana Abreu, Pablo J. Ramos, Vitalina López y Santiago Zamora; AL OESTE: Francisco Jiménez, Andrea Bonagua y Jacoba Abreu.

PARCELA NUMERO 44.— Linderos: AL NORTE: José D. Durán (Loló); AL ESTE: Juan Abreu, Eladio Domínguez (Loló) y Guelo Abreu; AL SUR: Manuel Abreu; AL OESTE: Río Yaque.

PARCELA NUMERO 46.— Linderos: AL NORTE: Sucesión de Paisano Mora; AL ESTE: Sucesión de Paisano Mora; AL SUR: Marcelino de Vargas, Juan de Vargas, Francisco Abreu y Félix Mora; AL OESTE: Río Yamí.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa el AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE JARABACOA, Provincia de La Vega, los días 17 (DIECISIETE) Y SIGUIENTES, del mes de Agosto del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), á las 9 (NUEVE) de la mañana, á fín de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 23 (VEINTITRES) del mes de JUNIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 14º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Luís R. Mercado, Juez.

Año LXIV. Núm. 5943.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 14 de Julio de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 313 que aprueba una Resolución del Ayuntamiento de la Común de Luperón donando un solar a la Iglesia Católica, Apostólica y Romana.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1240 que concede la incorporación a la sociedad "Centro Sirio de Barahona".— Decreto Nº 1249 que concede la incorporación a la sociedad "Centro Recreativo Vegano".— Decreto Nº 1253 que nombra la Delegación Dominicana ante el IV Congreso Americano de Profesores que se celebrará en

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

Santiago de Chile.— Decreto Nº 1254 que inviste con calidad de Embajador Extraordinario en Misión Especial al Lic. Pedro Troncoso Sánchez para que asista al acto de Juramentación del General Higinio Morinigo como Presidente del Paraguay.— Decreto Nº 1255 que otorga el exequátur de ley a María Onaney Sánchez Rodríguez como Farmacéutica.— Decreto Nº 1256 que otorga el exequátur de ley al Sr. Mario Antonio Collado Ramos como Farmacéutico.— Decreto Nº 1257 que nombra al señor Miguel Angel Monclús Brea Cónsul de la República en Ouanaminthe, Haití.

Documentos Diversos:

Aviso de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo sobre prórroga de plazo para cercar cultivos.— Certificados de registros de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 4.860, 4.862, 4.863, 4.864, 4.865 y 4.866.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 14 de Julio de 1943. Nº 5943.

Resolución Nº 313 que aprueba una Resolución del Ayuntamiento de la Común de Luperon donando un solar a la Iglesia Católica Apostólica y Romana.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 313.

VISTA la Resolución dictada en fecha 4 de Junio de 1943 por el Ayuntamiento de la Común de Luperón, que copiada, a la letra dice así:

"El Ayuntamiento de la Común de Luperón, en uso de las facultades que le confiere la Ley de Organización Comunal:

CONSIDERANDO: Que desde hace algún tiempo existe el propósito de construir un Templo Católico en esta Población, ya que el estado en que se encuentra y el sitio que ocupa el actual no corresponden a la ética y embellecimiento;

CONSIDERANDO: Que si bien es verdad que el Ayuntamiento no puede asumir directamente la responsabilidad de tal construcción, tanto por su situación económica, como por la razón de que ello compete a la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, que constituye una Institución independiente, no es menos cierto que está en el deber de prestar su cooperación material para el logro de tal fin,

RESUELVE:

DONAR como por la presente dona a la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, UN SOLAR que mide una extensión de treinticuatro metros de largo por cincuentiocho de ancho, cuyas colindancias son: al Norte, con la calle "JUAN LAFFIT", al Este, con la calle "SAN ISIDRO", al Sur, con la calle "SANCHEZ" y por el Oeste con la calle "GENERAL LUPERON", a

condición de que en él se construya el referido Templo Católico, en un tiempo razonable cuya duración no deberá ser de mas de tres años.

La presente Resolución tendrá efecto tan pronto como haya sido autorizada por la Cámara de Diputados de conformidad con el inciso dos del artículo veintidos de la Constitución del Estado.

Dada en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de la Común de Luperón, a los cuatro días del mes de Junio del año mil novecientos cuarentitrés, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.—(Fdos.) Luis Ma. Morrobel, Presidente del Ayuntamiento.— Alberto Hernández Ruiz, Síndico Municipal.— J. M. García Morales, Secretario Municipal".—

EN USO de la atribución que le confiere en su artículo 22 inciso 2º, la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Resolución arriba transcrita, votada en fecha 4 de Junio del 1943, por medio de la cual el Ayuntamiento de la Común de Luperón dona a la Iglesia Católica, Apostólica y Romana un solar propiedad de dicha Común con una extensión de 34 metros de largo por 58 metros de ancho, con el fin de proceder a la construcción de un templo católico en esa Común, con las colindancias que en la Resolución votada por dicho Ayuntamiento se establecen.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1240 que concede la incorporación a la sociedad "Centro Sirio de Barahona".

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1240.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo, en fecha 14 de junio de este año el señor Abraham Melgen, en su calidad de Presidente del "Centro Sirio de Barahona", solicitando la incorporación de dicha sociedad de conformidad con la ley de la materia;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder el beneficio de la incorporación a la sociedad "Centro Sirio de Barahona", sociedad domiciliada en la ciudad de Barahona.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1249 que concede la incorporación a la sociedad "Centro Recreativo Vegano"

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1249.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado en fecha 26 de junio de este año al Poder Ejecutivo el señor Juan Antonio Sánchez hijo, en su calidad de Presidente del "Centro Recreativo Vegano", solicitando la incorporación de dicha sociedad de conformidad con la ley de la materia;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder, como por el presente concedo, el beneficio de la incorporación a la sociedad "Centro Recreativo Vegano", sociedad domiciliada en la ciudad de La Vega.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1253 que nombra la Delegación Dominicana ante el IV Congreso Americano de Profesores que se celebrará en Santiago de Chile.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1253.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Los Señores Doctor Elías Brache hijo, Enviado Extraordi-

nario y Ministro Plenipotenciario de la República en el Perú; Doctor Tulio M. Cestero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Chile; Profesor Salvador Colombino Henríquez, Jefe del Instituto de Investigaciones Psicopedagógicas, y Profesor Andrés Nicolás Sosa, Director de la Escuela Normal de Santiago, quedan nombrados Delegados del Gobierno de la República Dominicana ante el IV Congreso Americano de Profesores, que se celebrará en Santiago de Chile, del 12 al 17 de Septiembre de 1943.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1254 que inviste con calidad de Embajador Extraordinario en Misión Especial al Lic. Pedro Troncoso Sánchez para que asista al acto de Juramentación del General Higinio Morinigo como Presidente del Paraguay.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1254.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El señor Licenciado Pedro Troncoso Sánchez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Argentina, queda investido para que, en calidad de Embajador Extraordinario en Misión Especial, asista al acto de la juramentación del General Higinio Morinigo, como Presidente de la República del Paraguay que tendrá efecto en el mes de agosto de 1943.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1255 que otorga el exequátur de ley a María Onaney Sánchez Rodríguez como Farmacéutica.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1255.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 6 de julio de este año María Onaney Sánchez Rodríguez en la cual solicita que se le conceda el exaquátur para el ejercicio de la profesión de Farmacéutica en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctora en Farmacia y Ciencias Químicas, expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo en fecha 25 de febrero de este año y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública en fecha 22 de junio de este año, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, a María Onaney Sánchez Rodríguez el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Farmacéutica, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1256 que otorga el exequátur de ley al Sr. Mario Antonio Collado Ramos como Farmacéutico.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1256.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 25 de junio de este año, el señor Mario Antonio Collado Ramos, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Farmacéutico en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Farmacia y Ciencias Químicas expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo en fecha 25 de febrero de este año, y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, el 7 de julio de 1943;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Mario Antonio Collado Ramos, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Farmacéutico, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1257 que nombra al señor Miguel Angel Monclús Brea Cónsul de la República en Ouanaminthe, Haití.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1257.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor Miguel Angel Monclús Brea queda nombrado Cónsul de la República en Ouanaminthe, Haití, en sustitución del señor Ramón Estepan.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

PRORROGA DEL PLAZO PARA CERCAR CULTIVOS ESTABLECIDO POR LA RESOLUCION DE ESTE DEPARTAMENTO Nº 5-43 DE FECHA 10 DE ABRIL DE 1943.

NUMERO 7-43.

El Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo;

VISTA la resolución dictada por este Departamento Nº 5-43, de fecha 10 de abril, 1943, que autoriza la crianza de cerdos fuera de cerca en la sección de La Pocilga, común de Restauración, Provincia Libertador, y concede un plazo de tres meses, a contar de su fecha, para que los agricultores cerquen sus cultivos;

VISTA la exposición dirigida a esta Secretaría de Estado en fecha 20 de abril pasado, por varios agricultores de aquella sección, en la cual solicitan que el plazo para cercar sus cultivos sea prorrogado hasta fin de año, en razón de la escasez de madera en esa sección y del alto costo del alambre en la actualidad; y

CONSIDERANDO, que las razones expuestas son ciertas y justas, por lo que procede otorgar la prórroga solicitada;

R E S U E L V E :

UNICO.— Prorrogar hasta el 31 de diciembre del corriente año de 1943, el plazo para que las personas que tengan cultivos en la sección de La Pocilga, común de Restauración, Provincia Libertador, procedan a cercarlos, conforme al uso de seguridad establecido en ese lugar.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos cuarentitrés.

Lic. Huberto Bogaert,
Secretario de Estado de Agricultura,
Industria y Trabajo

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de THE COCA-COLA COMPANY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 101 West 10th Street, Ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de Febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"C O C"

aplicada a proteger: aguas gaseosas y minerales en general, incluyendo bebidas no-alcohólicas y sirops y cualquier otra preparación para la manufactura de tales bebidas, Clase Nº 60 de la Nomenclatura, los cuales la registrante produce o trafica en ellos o se propone producir o negociar.

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "COC" en cualquier forma, medida, tipo, manera, estilo, silabeo, lenguaje, color, combinación de colores o inscripciones, ya sea sola o acompañada por otras.

Esta Marca de Fábrica es usada o será usada en, o en conexión con los dichos artículos, estampando, moldeando, fun-

diendo, marcando, pintando o imprimiendo dicha marca en los artículos o en los receptáculos o continentes en los cuales dichos artículos sean empacados, embarcados o vendidos; o fijando o aplicando la dicha marca a etiquetas o rótulos aplicados o fijados a los dichos artículos o a los dichos receptáculos o continentes, o aplicando o fijando la dicha marca por cualquier medio o manera conveniente a los dichos artículos, a los dichos receptáculos o continentes, etiquetas o rótulos.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 2 de Junio de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.860.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de JOYCE, INC., una corporación del Estado de California, EE. UU. de América, domiciliada en la ciudad de Pasadena, Estado de California, EE. UU. de América, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"J O Y C E"

aplicada a proteger: CALZADOS DE TODAS CLASES. (Clase Nº 45 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "JOYCE".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Cértifica-

do en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 21 de Junio de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.862.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de E. A. STALEY MANUFACTURING CO., una corporación del Estado de Delaware, EE. UU. de América, domiciliada en la ciudad de Decatur, Estado de Illinois, EE. UU. de América, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"STALEY'S"

aplicada a proteger: JABONES PARA LA INDUSTRIA Y USO DOMESTICO, SUSTANCIAS PARA LEJIVAR, BLANQUEAR, LIMPIAR Y QUITAR MANCHAS, ESPECIALMENTE ALMIDON PARA LAVANDERIAS (LAUNDRY). (Clase Nº 14 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en el nombre "STALEY'S".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 21 de Junio de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.863.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de A. E. Staley Manufacturing Co., una corporación del Estado de Delaware, EE. UU. de América, domiciliada en la ciudad de Decatur, Estado de Illinois, EE. UU. de América, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"S W E E T O S E"

aplicada a proteger: PAN, PASTAS ALIMENTICIAS, PASTELERIA, CONFITERIA, CHOCOLATES, CACAOS, AZUCARES, MIELES, DULCES, HARINAS, PARTICULARMENTE JARABE DE FECULAS USABLE COMO JARABE DE MESA Y COMO INGREDIENTE PARA OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SIENDO UN JARABE DE MAIZ COMUNMENTE CONOCIDO COMO GLUCOSA. (Clase Nº 57 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "SWEETOSE".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 21 Junio de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.864.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y

Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de SCHLAGE LOCK COMPANY, una corporación del Estado de California, EE. UU. de América, domiciliada en la ciudad de San Francisco, Estado de California, EE. UU. de América, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"SCHLAGE"

aplicada a proteger: PIEZAS METALICAS PARA CONSTRUCCIONES, QUINCALLERIA, HERRAJES, CERRAJERIA, FERRETERIA, CLAVOS, TORNILLO, CADENAS, PAPELES, TELAS, BETUNES, CREMAS, POMADAS O PASTA PARA PULIR O DAR BRILLO Y OTRAS MERCANCIAS PARA EL MISMO USO, ESPECIALMENTE CERRADURAS, LLAVES, JUEGOS DE CERRADURAS Y PARTES Y ACCESORIOS PARA LAS MISMAS, Y OTROS ARTICULOS DE FERRETERIA PARA CONSTRUCCIONES. (Clase Nº 31 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en el nombre "SCHLAGE".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 21 de Junio de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.865.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y

Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de FRANCIS H. LEGGETT & COMPANY, una corporación del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, EE. UU. de América, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"SUNBEAM"

aplicada a proteger: FRESAS, FRUTAS Y HORTALIZAS. FRESCAS O CONGELADAS, FRESAS ENLATADAS, FRUTAS ENLATADAS, DESECADAS Y EMBOTELLADAS, HIGOS DESECADOS Y CONSERVADOS, GROSELLAS, DATILES, CIRUELAS, PASAS, CIDRA (NO BEBIDA) HORTALIZAS ENLATADAS, DESECADAS Y EMBOTELLADAS, MAIZ ENLATADO, ENSALADAS DE HORTALIZAS, ENLATADAS, FRUTAS ENLATADAS, APIO ENLATADO, ALCACHOFA ENLATADA, COLES EN LATAS, CUBOS Y BARRILES, RUIBARBO ENLATADO, ARANDANOS FRESCOS, PEPINILLOS, ACEITUNAS, FRUTAS CONSERVADAS, MELONES CONSERVADOS, VEGETALES CONSERVADOS, PIMIENTOS, CEREZAS (ESTILO MARRASQUINO), RABANO PICANTE, VEGETALES. (Clase Nº 55 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "SUNBEAM".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 21 de Junio de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.866.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
del Tesoro y Comercio.

Año LXIV. Núm. 5944.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 17 de Julio de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 317 sobre la mensura catastral de los terrenos del Sitio y de la Común de Constanza.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1258 que incluye los aparatos sanitarios entre los artículos enumerados en el Decreto Nº 1043, sobre Control de Precios de Materiales de Construcción.— Decreto Nº 1259 que nombra al Dr. Ignacio Pines Catedrático Especial de la

(Pasa a la Página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

Facultad de Medicina de la Universidad de Santo Domingo.— Decreto Nº 1260 que suprime el cargo de Comisionado Especial Fronterizo del Sur, así como el personal de la Oficina de dicho Comisionado.— Decreto Nº 1261 que concede carta de naturalización a la Sra. Matilde Padovani Vda. Arbona.— Decreto Nº 1263 que autoriza al Ayuntamiento de La Vega a utilizar una extensión de terreno para el mejoramiento urbano de la ciudad.— Decreto Nº 1264 que suprime el cargo de Comisionado Especial Fronterizo del Norte, así como el personal de la Oficina de dicho Comisionado.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificados de registros de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 4.867 y 4.868.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 17 de Julio de 1943. Nº 5944.

Ley Nº 317 sobre la mensura catastral de los terrenos del Sitio y de la Común de Constanza.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 317.

CONSIDERANDO: que la Ley Nº 29, del 17 de noviembre de 1938, declaró de utilidad pública y de urgencia el saneamiento y registro de todos los terrenos radicados en Constanza, y ordenó que el Gobierno persiguiera inmediatamente su mensura catastral; y que procede, en consecuencia, simplificar y abreviar los requisitos y formalidades legales establecidos, a fin de que los propósitos de la citada Ley sean rápidos y cabalmente cumplidos,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.— No serán aplicables a la mensura catastral de los terrenos del Sitio y de la Común de Constanza las disposiciones del Decreto Nº 2374, del 28 de julio de 1938, ni las del artículo 1 de la Ley Nº 109, del 3 de noviembre de 1942.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos cuarentitres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.
M. García Mella.
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1258 que incluye los aparatos sanitarios entre los artículos enumerados en el Decreto Nº 1043, sobre Control de Precios de Materiales de Construcción.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1258.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se incluyen los aparatos sanitarios entre los ar-

tículos enumerados por el artículo 2 del Decreto Nº 1043, del 16 de marzo de 1943, y, por tanto, sólo podrán venderse en las condiciones previstas en dicho Decreto.

Art. 2.— Los importadores de los artículos previstos en el Decreto Nº 1043, del 16 de marzo de 1943, no podrán retirar dichos artículos de las aduanas sin permiso del Control de Precios de Materiales de Construcción establecido por el Decreto indicado; y, sin igual permiso no podrá realizarse ningún traspaso de dichos artículos, excepto al detalle corriente al público, todo, bajo pena de las sanciones establecidas por el Decreto ya mencionado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1259 que nombra al Dr. Ignacio Pines Catedrático Especial de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santo Domingo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana,

NUMERO 1259.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución y visto el artículo 26 de la Ley de Organización Universitaria, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Doctor Ignacio Pines queda nombrado Catedrático Especial de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1260 que suprime el cargo de Comisionado Especial Fronterizo del Sur, así como el personal de la Oficina de dicho Comisionado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1260.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución, y visto el artículo 79 de la misma, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Quedan suprimidos el cargo de Comisionado Especial Fronterizo del Sur, así como los empleados de la oficina de dicho Comisionado.

Art. 2.— El señor Rafael Malagón, quien hasta ahora desempeñaba el cargo de Comisionado Especial Fronterizo del Sur, queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Barahona, en sustitución del señor Fabio F. Gil.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1261 que concede carta de naturalización a la Sra. Matilde Padovani Vda. Arbona.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana,

NUMERO 1261.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 6 de julio de este año la señora Matilde Padovani Viuda Arbona, mayor de edad, de nacionalidad española, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el artículo 1º inciso b) de la Ley Nº 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO: Que la señora Matilde Padovani Viuda Arbona justifica una residencia no interrumpida en el país de más de diez años; y

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Conceder, como por el presente concedo, carta de naturalización a la señora Matilde Padovani Viuda Arbona, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Este Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1263 que autoriza al Ayuntamiento de La Vega a utilizar una extensión de terreno para el mejoramiento urbano de la ciudad.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1263.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo

49, inciso 3º de la Constitución, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— La extensión de terreno del Estado situada en la ciudad de La Vega, entre la calle Julia Molina; la Avenida Rivas; un callejón, que será clausurado, situado longitudinalmente entre la calle Julia Molina y el punto de encuentro entre la calle Duarte y la Avenida Rivas; y la prolongación de la calle Señoritas Villa hasta llegar a la Avenida Rivas, queda destinada al mejoramiento urbano de la ciudad de La Vega.

Art. 2.— El Ayuntamiento de La Vega queda autorizado a utilizar la extensión de terreno determinada en el artículo anterior para la prolongación y alineación de la calle Padre Fantino hasta la Avenida Rivas, para la prolongación de la calle Señoritas Villa hasta la misma Avenida, y para la construcción de una plaza pública entre la calle Julia Molina, la Avenida Rivas y las calles Padre Fantino y Señoritas Villa, prolongadas según ya se ha indicado.

Art. 3.— El Ayuntamiento de La Vega realizará las obras previstas por el presente Decreto con la cooperación de la Sociedad Padre Fantino, de La Vega, la cual queda autorizada para levantar en la plaza pública un monumento a la memoria del Padre Fantino.

Art. 4.— Una vez terminadas las obras, quedarán, con los terrenos correspondientes, incluídas en el dominio público municipal de la Común de La Vega.

Art. 5.— El edificio de la Oficina de Sanidad será levantado en un solar de la calle Padre Fantino, frente a la plaza pública que, de acuerdo con este Decreto ha de ser construída.

Art. 6.— La ejecución del presente Decreto estará bajo la supervigilancia de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1264 que suprime el cargo de Comisionado Especial Fronterizo del Norte, así como el personal de la Oficina de dicho Comisionado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1264.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución,

D E C R E T O :

UNICO.— A partir de la publicación oficial del presente Decreto, quedan suprimidos el cargo de Comisionado Especial Fronterizo del Norte y todos los empleados de la oficina de dicho Comisionado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 5 (CINCO) DE LA COMUN DE LA VEGA (ANT. D. C. Nº 118/6), SECCION DE "EL PINO", LUGAR DE "RAMADA", PARCELA NUMERO 162 (CIENTO SESENTA Y DOS), PROVINCIA DE LA VEGA.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Juan Jiménez, La Vega.— (RECLAMANTE).

Juan Bodden, Dr. W. Medrano, Manuel U. Fernández, residentes en La Vega.— (COLINDANTES).

Agr. Luís Sánchez Reyes, La Vega.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propie-

dad sobre la siguiente extensión de terreno: PARCELA NUMERO 162 (CIENTO SESENTA Y DOS) del Distrito Catastral Número 5 (CINCO) de la Común de La Vega (Ant. D. C. Nº 118/6), Sección de "EL PINO", Lugar de "RAMADA", Provincia de La Vega, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Carretera Duarte;
AL ESTE : Carretera Duarte;
AL SUR : Dr. W. Medrano;
AL OESTE : Juan Bodden y Manuel Fernández.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga alcún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa en la Ciudad de La Vega, Provincia de La Vega, el día 20 (VEINTE) del mes de AGOSTO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), á las 9 (NUEVE) de la mañana, á fín de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 23 (VEINTITRES) del mes de JUNIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 14º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.
Aprobado: Luís R. Mercado, JUEZ.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLAR NUMERO 9 (NUEVE) DE LA MANZANA NUMERO 276 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs,

Emilia Charo de Asjana, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTE).

Eduardo Pellerano Sardá, Ciudad Trujillo, Julio Díaz, Calle "Emilio Prud' Home" Nº 40, Ciudad Trujillo, Josefa Martín, Ciudad Trujillo, Hermanos Gómez, Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Hermenegildo A. Columna V., Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: SOLAR NUMERO 9 (NUEVE) de la MANZANA NUMERO 276 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS), del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Avenida "Mella" y Eduardo Pellerano Sardá (Solar Nº 10);

AL ESTE: Eduardo Pellerano Sardá (Solar Nº 10) y Julio Díaz (Solar Nº 35);

AL SUR: Josefa Martín (Solar Nº 36) y Gómez Hermanos (Solar Nº 8);

AL OESTE: Gómez Hermanos (Solar Nº 8) y Avenida "Mella".

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener ó tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, Calle "El Conde" Nº 5, de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 23 (VEINTITRES) del mes de AGOSTO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), á las 10 (DIEZ) de la mañana, á fín de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 6 (SEIS) del mes de JULIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 14º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.

Aprobado: M. A. Delgado Sosa, JUEZ.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE SAMANA, SOLARES NUMEROS: 2 DE LA MANZANA NUMERO 26; 1 DE LA MANZANA NUMERO 28; 1 Y 5 DE LA MANZANA NUMERO 34; 1, 2 Y 9 DE LA MANZANA NUMERO 36; 4 DE LA MANZANA NUMERO 38; 3 DE LA MANZANA NUMERO 41; 1, 2 Y 5 DE LA MANZANA NUMERO 43; 1, 3 Y 9 DE LA MANZANA NUMERO 45, Y 1 Y 2-PROVISIONALES, DE LA PORCION "B"., PROVINCIA DE SAMANA.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Elías J. Bezi, Guadalupe Acosta Vda. Divineaux, Salomón A. Hued, Alberto F. Santamaría, Vicente Sangiovanni, residentes en Samaná.— (RECLAMANTES).

Antonio José Hijo, Regina Devers, Eduardo de Wint, Bartolomé Lalane, Sucs. de Ramón González, Armando Pérez, Francisco Cascavelli, Eugenia E. Cernuda, Sucs. de Manuel de Moya y Co., Juan Acosta, Pedro Ray, María Antonio Ciprian, Angélica Díaz, Adriano Hortón, Alberto Santamaría, Sucesores Bancalari, Braulio Joubert, Sucs. Dimás Suárez, David Paiowonski, Víctor Lalane, Sucs. Goicochea, Carlos Báez, Suc. Juan Bodden, residentes en Samaná, ESTADO DOMINICANO, Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Ramón Canela Lázaro, Salcedo, Hugo Goicochea, Calle "Santiago Rodríguez" Nº 15 (altos), Ciudad Trujillo, Sucesión Demorizi, (Manuel M. Santamaría), Ciudad Trujillo, Victoria Lalane de Ferrand, Ana Julia de Acosta, Cándida Lalane de Cascavelli, Natividad L. de Messina, residentes en Samaná.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) de la Común de Samaná, Provincia de Samaná, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 2, MANZANA Nº 26.— Linderos: AL NORTE: Calle Restauración; AL ESTE: Regina Devers y Eduardo

de Wint; AL SUR: Calle Santa Bárbara; AL OESTE: Antonio José hijo.

SOLAR Nº 1, MANZANA Nº 28.— Linderos: AL NORTE: Calle Restauración; AL ESTE: Sucs. de Ramón González; AL SUR: Bartolomé Lalane; AL OESTE: Calle 16 de Agosto.

SOLAR Nº 1, MANZANA Nº 34.— Linderos: AL NORTE: Calle Santa Bárbara; AL ESTE: Angélica Díaz y Adriamo Hortón; AL SUR: Calle Presidente Trujillo; AL OESTE: Calle 11 de Febrero.

SOLAR Nº 5, MANZANA Nº 34.— Linderos: AL NORTE: Calle Santa Bárbara; AL ESTE: Alberto Santamaría; AL SUR: Calle Presidente Trujillo; AL OESTE: Sucesores Bancalari.

SOLARES Nos. 1 2 y 9, MANZANA Nº 36.— Linderos: AL NORTE: Calle Santa Bárbara; AL ESTE: Braulio Joubert y Sucs. Dimás Suárez; AL SUR: Sucs. Dimás Suárez, Sucs. Juan Bodden y Calle Presidente Trujillo; AL OESTE: Calle 16 de Agosto.

SOLAR Nº 4, MANZANA Nº 38.— Linderos: AL NORTE: Armando Pérez y Calle Mella; AL ESTE: Calle Mella y Francisco Cascavelli; AL SUR: Francisco Cascavelli; AL OESTE: Armando Pérez.

SOLAR Nº 3, MANZANA Nº 41.— Linderos: AL NORTE: Calle Presidente Trujillo; AL ESTE: Calle Elena de León; AL SUR: Sucs. de Manuel de Moya y Co.; AL OESTE: Eugenia E. Cernuda.

SOLARES Nos. 1 y 2 MANZANA Nº 43.— Linderos: AL NORTE: Calle Presidente Trujillo; AL ESTE: Sucs. Bancalari; AL SUR: Bahía de Samaná; AL OESTE: Calle 11 de Febrero.

SOLAR Nº 5, MANZANA Nº 43.— Linderos: AL NORTE: Calle Presidente Trujillo y David Paiewonski; AL ESTE: Calle José Trujillo Valdez; AL SUR: Bahía de Samaná y Calle José Trujillo Valdez; AL OESTE: David Paiewonski.

SOLAR Nº 1, MANZANA Nº 45.— Linderos: AL NORTE: Calle Presidente Trujillo; AL ESTE: Víctor Lalane; AL SUR: Bahía de Samaná; AL OESTE: Calle 16 de Agosto.

SOLAR Nº 3, MANZANA Nº 45.— Linderos: AL NORTE: Calle Presidente Trujillo; AL ESTE: Sucesores Bancala-

ri; AL SUR: Bahía de Samaná; AL OESTE: Víctor Lalane.

SOLAR Nº 9, MANZANA Nº 45.— Linderos: AL NORTE: Calle Presidente Trujillo; AL ESTE: Sucs. Goicochea; AL SUR: Bahía de Samaná; AL OESTE: Carlos Báez.

SOLAR Nº 1-PROV., PORCION "B".— Linderos: AL NORTE: Juan Acosta; AL ESTE: Calle 11 de Febrero; AL SUR: Calle San Juan; AL OESTE: Calle Elena de León.

SOLAR Nº 2-PROV., PORCION "B".— Linderos: AL NORTE: Pedro Ray; AL ESTE: María Antonia Ciprian; AL SUR: Calle San Juan; AL OESTE: Calle 11 de Febrero.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa el AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAMANA, Provincia de Samaná, los días 23 (VEINTITRES), 24 (VEINTICUATRO) y 25 (VEINTICINCO) del mes de AGOSTO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), á las 9 (NUEVE) de la mañana, á fín de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 25 (VEINTICINCO) del mes de JUNIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 14º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.
Aprobado: Luís R. Mercado, JUEZ.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de la CORNING GLASS WORKS,

compañía por acciones organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con su domicilio en la Ciudad de Corning, Estado de Nueva York, E. U. de A., representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. C. Pagan Cambray, de nacionalidad americana, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 5175 serie primera, expedida en fecha 10 de Marzo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"V Y C O R"

aplicada a proteger: artículos de cristal para uso como instrumentos y aparatos quirúrgicos, médicos, veterinarios y partes para los mismos, con excepción de instrumentos o aparatos eléctricos. (Clase Nº 69 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "VYCOR" y se usa imprimiéndola, marcándola, moldeándola, grabándola, o de otro modo estampándola directamente sobre el artículo o por medio de etiquetas fijadas sobre los mismos o sobre los envases o envolturas que contienen dichos productos.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 21 de Junio de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.867.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y

Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de la CORNING GLASS WORKS, compañía por acciones organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con su domicilio en la Ciudad de Corning, Estado de Nueva York, E. U. A., representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. C. Pagan Cambray, de nacionalidad americana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 5175 serie primera, expedida en fecha 10 de Marzo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"V Y C O R"

aplicada a proteger: artículos de cristal para uso como instrumentos científicos, físicos, matemáticos y partes para los mismos, con excepción de aparatos eléctricos, fonógrafos y 'records' o discos fonográficos. (Clase Nº 66 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "VYCOR" y se usa imprimiéndola, marcándola, moldeándola, grabándola, o de otro modo estampándola directamente sobre el artículo o por medio de etiquetas fijadas sobre los mismos o sobre los envases o envolturas que contienen dichos productos.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 21 de Junio de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.868.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIV. Núm. 5945

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 21 de Julio de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1266 que aprueba una Tarifa de precios máximos dictada por el Control de Precios de Artículos de Primera Necesidad.— Decreto Nº 1269 que aprueba la Tarifa del Comité Nacional para Regular los Salarios, que fija el salario mínimo que debe pagarse a los trabajadores licoristas de Santiago.— Decreto Nº 1273 que extiende a los empleados municipales de Puerto Plata la Ley sobre compra de sueldos.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.

Se avisa a los interesados en obtener la Gaceta Oficial que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 975, de fecha 6 de febrero de 1943, el precio de suscripción anual de la Gaceta Oficial ha sido aumentado a $ 5.00 (CINCO PESOS) y el del ejemplar suelto a 10 Cts. (DIEZ CENTAVOS), a partir del 10 de febrero del año en curso.

Esta publicación puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $ 5.00 expedido por las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos están a la venta en dichas Colecturías al precio de 10 Cts.

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 21 de Julio de 1943. Nº 5945.

Decreto Nº 1266 que aprueba una Tarifa de precios maximos dictada por el Control de Precios de Artículos de Primera Necesidad.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1266.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar la siguiente Tarifa, con todas sus disposiciones, dictada por el Control de Precios de Artículos de Primera Necesidad:

"EL CONTROL DE PRECIOS DE ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 1º del Decreto Nº 81, del 23 de junio de 1942, del Honorable Señor Presidente de la República, dicta la siguiente Tarifa de precios máximos para los artículos de primera necesidad anotados a continuación, para regir en Ciudad Trujillo.

Clase de Artículo	Unidad	Precio al por mayor	Al Detallista	Al Consumidor
Aceite de maní	5 gls.	$6.50	$ 7.00	$ 8.28
Aceite de maní	Botella			0.36
Almidón corriente	1 qq.	4.00	4.50	0.05 Lib.
Almidón Sando (refinado)	1 qq.	6.50	7.00	0.08 "
Ajo	Libra	0.26	0.28	0.32 "

Clase de Artículo	Unidad	Precio al por mayor	Al Detallista	Al Consumidor
Arenque ahumado				
Caja	18 lbs.	$ 4.00	$ 4.50	$ 0 30 Lib.
Arroz superior	1 qq.	7.75	8.15	0.09 "
Arroz medio	1 qq.	7.00	7.50	0.08 "
Arroz inferior	1 qq.	6.00	6.50	0.07 "
Arroz otras clases	1 qq.	5.00	5.50	0.06 "
Azúcar corriente				
Saco	320 lbs.	14.90	15.50	0.06 "
Azúcar refino	1 qq.	6.47	6.75	0.08 "
Bacalao sin espina	1 qq.	41.00	45.00	0.50 "
Bacalao con espina	1 qq.	25.00	28.00	0.30 "
Batatas	1 qq.	1.10	1.50	0.02 "
Café en grano corriente	1 qq.	10.00	10.50	0.12 "
Café en grano superior lavado	1 qq.	12.00	12.75	0.14 "
Café molido superior	Libra		0.16	0.20 "
Café molido en paquetes de ¼ libra	Libra		0.18	0.06 paq.
Café molido corriente	Libra		0.13	0.15 Lib.
CARNE DE RES:				
Filete	Libra		0.33	0.35 "
Primera clase (sin huesos) Especial	"		0.23	0.25 "
Segunda clase (con huesos) rotí o grillada	"		0.14	0.16 "
Corriente	"		0.08	0.10 "
Cachetes de res, desperdicios	"		0.03	0.05 "
Carne de cerdo	"		0.24	0.26 "
Carne de ovejos y chivo	"		0.15	0.18 "
Lenguas de res y cerdos	"		0.13	0.16 "
Corazones de res y cerdos	"		0.10	0.12 "
Riñones de res y cerdos	"		0.10	0.12 "

Clase de Artículo	Unidad	Precio al por mayor	Al Detallista	Al Consumidor
Hígados de res y cerdos	Libra		$ 0.16	$ 0.18 Lib.
Sesos de res y cerdos	"		0.12	0.15 "
Pulmones de res	"		0.08	0.10 "
Pulmones de cerdo	"		0.11	0.14 "
Bazo de res	"		0.04	0.06 "
Patas de res	Una		0.07	0.10 c/u
Patas de cerdo	"		0.03	0.05 "
Orejas y rabos de cerdos frescos	Libra		0.13	0.15 Lib
Huesos de res y cerdos	"		0.03	0.05 "
Ubres de res	Una		0.12	0.15 c/u
Rabos de res	Libra		0.07	0.10 Lib.
Panzas de cerdo	Una		0.07	0.10 c/u
Panzas de res	Libra		0.03	0.05 Lib.
Hocico de cerdo	"		0.04	0.06 "
Capa de cerdo	"		0.23	0.25 "
Rabos, orejas, etc. de cerdo en salmuera	"		0.15	0.18 "
Costillas de cerdos	"		0.17	0.20 "
Casabe, torta grande	ciento		3.50	0.04 Tta.
Casabe, torta peq. 120 tortas			1.00	0.01 "
Carbón vegetal	5 latas	0.35	0.40	0.09 Lta.
Cebolla criolla	Quintal		12.00	0.15 Lib.
Cebollines	"	6.75	7.50	0.10 "
Chocolate superior (8 onzas) paquete de diez tablitas (Paquete de 10)		0.72	0.80	0.08 tbla.
Chocolate corriente (8 onzas)	caja 140	0.90	1.00	0.01 "
Cocos secos corriente.	Ciento		4.50	0.05 Uno
Cocos secos "Fundación"	"		5.40	0.06 "

Clase de Artículo	Unidad	Precio al por mayor	Al Detallista	Al Consumidor
Chicharrones	Libra		$ 0.15	$ 0.18 Lib.
Fideos y pastas para sopa	Caja	$ 1.25	1.35	0.18 "
Fósforos		14.75	15.50	0.02½ c.
Garbanzos criollos	Quintal	9.00	10.00	0.12 Lib.
Habichuelas	"	5.50	6.00	0.07 "
Harina trigo Saco	125 lbs.		12.50	0.12 "
Harina de maíz 1ra. cl.	Quintal	4.00	4.20	0.05 "
Huevos de gallina	Ciento	2.25	2.25	0.05 Dos
Jamón extranjero corriente	Libra		0.80	1.00 Lib.
Jamones ahumados con huesos (criollo)	"		0.52	0.65 "
Jamones ahumados (sin huesos) criollo	"		0.60	0.70 "
Jamones prensados	"		0.75	0.85 "
Jabón para lavar (8 onzas)	Pasta	7.15	7.50	0.08 pta.
Jabón para lavar (6 onzas)		4.60	4.90	0.06 "
Jabón para lavar (barra) Caja	90 lbs.	11.25	11.75	0.15 Lib.
Leche	Botella		0.07	0.08 bot.
Lomos de cerdos ahumados	Libra		0.50	0.60 Lib.
Longaniza		3.25	0.20	0.25 "
Maíz Fanega	144 libras.		3.60	0.03 "
Maicena, caja de 80 cajitas	caja	2.50	2.80	0.05 cajita
Manteca, lata de 34 libras.	Lata		10.05	10.50 lata
Manteca, lata de 4 libras,	Lata		1.25	1.40 "
Manteca	Libra			0.34 Lib.
Mortadella	"		0.50	0.60 "
Mantequilla	"		0.50	0.60 "
Mantequilla en lata	Quintal	40.00	42.00	0.48 "

Clase de Artículo	Unidad	Precio al por mayor	Al Detallista	Al Consumidor
Margarina (Huacal de 12 latas 5 lbs. brutas)	Huacal	$ 12.50	$ 14.00	$ 0.30 Lib.
Mapueyes	Quintal	2.00	2.50	0.03 "
Melado de caña	25 bot.		1.55	0.07 bot.
Miel de abejas	12 bot.		1.44	0.15 "
Name	Quintal		2.00	0.02½ lib.
Papel sanitario (7 onzas)	Ciento	5.75	6.50	0.08 rollo
Papel sanitario (8 onzas)	"	8.60	10.00	0.12 "
Papas selectas extranjeras	Quintal		9.75	0.13 Lib.
Papas medianas extranjeras	"		8.75	0.12 "
Papas blancas criollas	"		9.00	0.10 "
Papas coloradas criollas	"		6.25	0.08 "
Plátanos	Ciento		0.60	0.10 doc.
Queso blanco corriente	Quintal		14.00	0.18 Lib.
Queso de bola corriente	"	14.00	16.00	0.22 "
Queso tipo "Yung América"	"	38.00	41.00	0.50 "
Sal en grano	110 libras	3.03	3.25	0.04 "
Sal molida	40 sacos	5.40	5.80	0.16 saquito
Salchichón corriente,	Libra		0.25	0.30 Lib.
Salchichón de Hígado primera clase	"		0.60	0.70 "
Salchichón de Hígado de segunda clase	"		0.40	0.50 "
Salmón en lata (15 onzas)	Lata			0.40 lata
Salsa tomate criolla (6 onzas)	100 latas	15.00	15.50	0.18 "
Salsa tomate extranjera (6 onzas)	100 Latas		22.00	0.25 "

Clase de Artículo	Unidad	Precio al por mayor	Al Detallista	Al Consumidor
Sardinas corrientes (4 onzas)	100 Latas	$ 6.00	$ 7.00	$ 0.08 Lta.
Tocinetas	Libra		0.50	0.60 Lib.
Yautía	Quintal		1.80	0.02 "
Yuca	"		1.80	0.02 "

NOTAS:

1)—Toda Tarifa publicada con anterioridad a la presente, queda sin ningún valor ni efecto.

2)— Las violaciones a las presentes disposiciones serán castigadas de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 16, el 23 de junio de 1942.

Ciudad Trujillo, D. S. D.
16 de julio de 1943.

FEDERICO FIALLO, M. M.
General de Brigada, E. N.
Control de Precios".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1269 que aprueba la Tarifa del Comité Nacional para Regular los Salarios, que fija el salario mínimo que debe pagarse a los trabajadores licoristas de Santiago.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana,

NUMERO 1269.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 1 y 4 de la Ley Nº 252, del 19 de abril de 1940, sobre Salario Mínimo;

VISTA la Tarifa de Salario Mínimo dictada por el Comité

Nacional para Regular los Salarios, la cual, de acuerdo con el artículo 2 de la citada Ley Nº 252, ha sido recomendada, y cuyo texto dice así:

"EL COMITE NACIONAL PARA REGULAR LOS SALARIOS:

constituído y funcionando regularmente;

VISTOS, los Arts. 2 y 4 de la Ley Nº 252, de fecha 19 de abril de 1940, sobre Salario Mínimo; y

CONSIDERANDO, que se ha estimado necesario la fijación y reglamentación del salario mínimo que debe pagarse en la Provincia de Santiago de los Caballeros, a los trabajadores de licorerías;

Ha dictado la siguiente Tarifa de Salario Mínimo:

Art. 1º— Se fija como salario mínimo que debe pagarse en la Provincia de Santiago de los Caballeros a los trabajadores de licorerías, el siguiente:

A trabajadores de hasta 15 años de edad. . . . . $ 0.30
A trabajadores de más de 15 años de edad hasta 18. . . . 0.40
A trabajadores de más de 18 años de edad. 0.60
por cada día de trabajo de 8 horas.

Art. 2º— Estos salarios deben ser pagados íntegramente en efectivo a los trabajadores, semanalmente, y esta Tarifa debe ser fijada en un lugar visible de cada licorería.

PARRAFO.— Todos estos pagos deben hacerse constar en "Listas de Pago" que los patronos pondrán a disposición de los Inspectores para comprobar la veracidad de los mismos.

Art. 3º— La presente Tarifa será enviada al Poder Ejecutivo para los fines de aprobación, de acuerdo con el artículo 4to. de la citada Ley Nº 252.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres.— Dr. Moisés García Mella.— Presidente del Comité.— Lic. Alfonso Mieses V.— Secretario del Comité".

Dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda aprobada la Tarifa de Salario Mínimo dic-

tada por el Comité Nacional para Regular los Salarios, arriba transcrita.

Art. 2.— Los patronos licoristas de Santiago de los Caballeros, no podrán despedir a sus trabajadores sino por causa debidamente justificada y previa aprobación del Departamento del Trabajo. Cada vez que un patrono vaya a despedir un trabajador, debe comunicarlo al Departamento del Trabajo, para fines de aprobación, indicando las causas que tengan para ello. Sin embargo, en casos graves, en los cuales por el orden y la disciplina del taller, el patrono necesite separarlo del trabajo, podrá hacerlo provisionalmente, hasta tanto el Departamento del Trabajo decida lo que proceda.

Art. 3.— De conformidad con las disposiciones del artículo 5 de la Ley Nº 252, las infracciones a la citada Tarifa, o al presente Decreto, serán castigadas con multa de cincuenta pesos ($ 50.00), por cada infracción.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1273 que extiende a los empleados municipales de Puerto Plata la Ley sobre compra de sueldos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1273.

VISTA la instancia elevada por el Ayuntamiento de la Común de Puerto Plata, el 8 de julio de este año, por la cual solicita que se autorice a la Sucursal del Banco de Reservas de la República a comprar los sueldos de los empleados municipales de dicha Común;

CONSIDERANDO: Que las finanzas municipales de la Común de Puerto Plata se encuentran en satisfactorio estado de solvencia y considerando, además, la importancia del Presupuesto municipal de la Común indicada;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución y en uso de la facultad de que estoy investido por el artículo 5 de la Ley Nº 728, del 29 de abril de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Las disposiciones de la Ley Nº 728, del 29 de abril de 1942 se hacen extensivas a la Común de Puerto Plata.

Art. 2.— En consecuencia, el Ayuntamiento de Puerto Plata permitirá a los empleados municipales la negociación de sus sueldos, de acuerdo con la referida Ley y con la Ley Nº 703, del 20 de marzo de 1942, y la Sucursal del Banco de Reservas de la República en Puerto Plata estará autorizada para realizar con los empleados municipales las referidas negociaciones, en la forma legal.

Art. 3.— Las atribuciones que, de acuerdo con la Ley Nº 728 ya citada corresponden al Presidente del Consejo Administrativo y al Tesorero del Distrito de Santo Domingo, corresponderán, en la Común de Puerto Plata, al Síndico Municipal y al Tesorero Municipal, respectivamente.

Art. 4.— El Secretario de Estado de lo Interior y Policía estará encargado de supervigilar la ejecución del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLAR NUMERO 9 (NUEVE) DE LA MANZANA NUMERO 276 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Emilia Charo de Asjana, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTE).

Eduardo Pellerano Sardá, Ciudad Trujillo, Julio Díaz, Calle "Emilio Prud' Home" Nº 40, Ciudad Trujillo, Josefa Martín, Ciudad Trujillo, Hermanos Gómez, Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Hermenegildo A. Columna V., Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: SOLAR NUMERO 9 (NUEVE) de la MANZANA NUMERO 276 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS), del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Avenida "Mella" y Eduardo Pellerano Sardá (Solar Nº 10);

AL ESTE: Eduardo Pellerano Sardá (Solar Nº 10) y Julio Díaz (Solar Nº 35);

AL SUR: Josefa Martín (Solar Nº 36) y Gómez Hermanos (Solar Nº 8);

AL OESTE: Gómez Hermanos (Solar Nº 8) y Avenida "Mella".

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener ó tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, Calle "El Conde" Nº 5, de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 23 (VEINTITRES) del mes de AGOSTO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), á las 10 (DIEZ) de la mañana, á fín de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 6 (SEIS) del mes de JULIO del año 1943 (MIL NOVECIEN-

TOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 14º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.

Aprobado: M. A. Delgado Sosa, JUEZ.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 5 (CINCO) DE LA COMUN DE LA VEGA (ANT. D. C. Nº 118/6), SECCION DE "EL PINO", LUGAR DE "RAMADA", PARCELA NUMERO 162 (CIENTO SESENTA Y DOS), PROVINCIA DE LA VEGA.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Juan Jiménez, La Vega.— (RECLAMANTE).

Juan Bodden, Dr. W. Medrano, Manuel U. Fernández, residentes en La Vega.— (COLINDANTES).

Agr. Luís Sánchez Reyes, La Vega.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: PARCELA NUMERO 162 (CIENTO SESENTA Y DOS) del Distrito Catastral Número 5 (CINCO) de la Común de La Vega (Ant. D. C. Nº 118/6), Sección de "EL PINO", Lugar de "RAMADA", Provincia de La Vega, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Carretera Duarte;
AL ESTE : Carretera Duarte;
AL SUR : Dr. W. Medrano;
AL OESTE : Juan Bodden y Manuel Fernández.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa en la Ciudad de La Vega, Provincia de La Vega, el día 20 (VEINTE) del mes de AGOSTO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), á las 9 (NUEVE) de la mañana, á fín de dar á co-

ri; AL SUR: Bahía de Samaná; AL OESTE: Calle 11 de Febrero.

SOLAR Nº 5, MANZANA Nº 43.— Linderos: AL NORTE: Calle Presidente Trujillo y David Palewonski; AL ESTE: Calle José Trujillo Valdez; AL SUR: Bahía de Samaná y Calle José Trujillo Valdez; AL OESTE: David Palewonski.

SOLAR Nº 1, MANZANA Nº 45.— Linderos: AL NORTE: Calle Presidente Trujillo; AL ESTE: Víctor Lalane; AL SUR: Bahía de Samaná; AL OESTE: Calle 16 de Agosto.

SOLAR Nº 3, MANZANA Nº 45.— Linderos: AL NORTE: Calle Presidente Trujillo; AL ESTE: Sucesores Bancalari; AL SUR: Bahía de Samaná; AL OESTE: Víctor Lalane.

SOLAR Nº 9, MANZANA Nº 45.— Linderos: AL NORTE: Calle Presidente Trujillo; AL ESTE: Sucs. Goicochea; AL SUR: Bahía de Samaná; AL OESTE: Carlos Báez.

SOLAR Nº 1-PROV., PORCION "B".— Linderos: AL NORTE: Juan Acosta; AL ESTE: Calle 11 de Febrero; AL SUR: Calle San Juan; AL OESTE: Calle Elena de León.

SOLAR Nº 2-PROV., PORCION "B".— Linderos: AL NORTE: Pedro Ray; AL ESTE: María Antonia Ciprian; AL SUR: Calle San Juan; AL OESTE: Calle 11 de Febrero.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa el AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAMANA, Provincia de Samaná, los días 23 (VEINTITRES), 24 (VEINTICUATRO) y 25 (VEINTICINCO) del mes de AGOSTO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), á las 9 (NUEVE) de la mañana, á fín de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 25 (VEINTICINCO) del mes de JUNIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 14º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.

Aprobado: Luís R. Mercado, JUEZ.

Año LXIV. Núm. 5946.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 23 de Julio de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 318 sobre Censos Nacionales.— Ley Nº 319, que asigna nuevos nombres a varios parajes de Comunes Fronterizas.— Ley Nº 320, que incorpora la Sección de Las Salinas a la Común de Cabral.— Ley Nº 321, que modifica los artículos 15 y 16 de la Ley de Organización Universitaria.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.

Se avisa a los interesados en obtener la Gaceta Oficial que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 975, de fecha 6 de febrero de 1943, el precio de suscripción anual de la Gaceta Oficial ha sido aumentado a $ 5.00 (CINCO PESOS) y el del ejemplar suelto a 10 Cts. (DIEZ CENTAVOS), a partir del 10 de febrero del año en curso.

Esta publicación puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $ 5.00 expedido por las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos están a la venta en dichas Colecturías al precio de 10 Cts.

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 23 de Julio de 1943. Nº 5946.

Ley Nº 318 sobre Censos Nacionales.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 318.

Art. 1.— Cada quince años, a contar del año 1935, se levantará un Censo Nacional de la República.

Art. 2.— El Censo Nacional estará constituído por el Censo de Edificios y Viviendas, el Censo de Población, el Censo Agropecuario, el Censo Industrial, el Censo Comercial y los demás que el Poder Ejecutivo determine, al aproximarse la realización de cada Censo Nacional.

Art. 3.— El Poder Ejecutivo podrá, cuando una necesidad lo requiera para fines puramente administrativos, decretar la ejecución de censos de cualquier naturaleza, parciales o generales durante los períodos intercensales sin que el levantamiento de esos censos obstaculicen la ejecución del Censo Nacional correspondiente, ni el carácter legal del último Censo Nacional que se hubiere realizado en vista de la presente ley.

Párrafo.— Para los fines del cálculo de la representación legislativa de las Provincias y de la representación de las Comunes en los Ayuntamientos, sólo se podrá tener en cuenta el último Censo Nacional de cada quince años. Sin embargo, hasta el próximo Censo de 1950, la representación se calculará sobre la base de la población estimada para el 31 de diciembre de 1941 por la Oficina Central de Estadística.

Art. 4.— Los trabajos de realización de los Censos Nacionales estarán bajo la dirección de la Oficina Central de Estadística Nacional, pudiendo el Poder Ejecutivo constituir un organismo especial para la gestión directa de dichos trabajos.

pero bajo la dirección de la Oficina Central de Estadística Nacional.

Art. 5.— Los trabajos relativos a los Censos Nacionales que se encarguen por la autoridad competente a los empleados públicos de cualquier naturaleza y a los particulares, constituirán una carga pública, y serán por consiguiente obligatorios salvo las excusas legítimas que admita la Oficina Central de Estadística Nacional.

Art. 6.— Todos los habitantes de la República están obligados a suministrar a los encargados legalmente de la ejecución de los censos, cuando éstos los soliciten, los datos que les sean pedidos, relativos a sus personas o a las que de ellos dependan o estén bajo su cuidado o su protección, a sus bienes o a las operaciones de sus establecimientos comerciales o industriales, al ejercicio de sus profesiones y a todo cuanto se refiera a alguna actividad relacionada con los censos que estén en ejecución.

Art. 7.— Tanto las autoridades, empleados públicos, nacionales, regionales, departamentales, provinciales o municipales, como las personas particulares, están obligados a prestar a las autoridades y empleados que intervengan en la ejecución de los censos, gratuitamente, o en la forma que determine el Poder Ejecutivo, la ayuda que les fuere solicitada por la Oficina Central de Estadística Nacional.

Art. 8.— Corresponderá al Poder Ejecutivo fijar por decretos los días para la ejecución de cada censo y disponer que todas las personas permanezcan en sus casas esos días durante las horas señaladas para su ejecución, o mientras el encargado de realizar la enumeración no haya tomado los datos, salvo el caso de una fuerza mayor debidamente justificada.

Art. 9.— Las personas indicadas por la Oficina Central de Estadística o por sus delegados estarán obligadas a rendir los trabajos que les fueren asignados, dentro de las horas señaladas, so pena de las sanciones establecidas por esta ley, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada.

Art. 10.— La correspondencia postal y telegráfica relativa a la preparación y ejecución de los censos gozará de franquicia.

Art. 11.— El Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, y los Ayuntamientos de la República estarán obli-

gados a dar una contribución monetaria anual, que el Estado recibirá y acumulará para la ejecución de los Censos Nacionales.

Párrafo I.— La contribución anual que, a partir de la publicación de la presente ley, deberán ofrecer los organismos ya indicados, será fijada por decreto del Poder Ejecutivo. Dicha contribución será proporcional a los ingresos de esas entidades en el año 1940 y a la población estimada en las jurisdicciones correspondientes para el mismo año por la Oficina Central de Estadística.

Párrafo II.— Para las Comunes de creación posterior a 1940 y para las que hayan tenido modificaciones territoriales y demográficas a causa de esas creaciones, el Poder Ejecutivo, sobre informe de la Oficina Central de Estadística, hará las acomodaciones que sean de lugar, en cuanto a su contribución.

Art. 12.— Los días señalados por el Poder Ejecutivo para la realización de los Censos de Población serán no laborables, excepto para los trabajos inherentes a la ejecución de dichos Censos.

Art. 13.— Serán castigados con prisión de seis días a tres meses o multa de diez a cien pesos, o con ambas penas a la vez:

a) Las personas que se negaren a suministrar los datos de que trata el artículo 6 de esta ley;

b) Los que suministren informes falsos;

c) Los que, sin motivos justificados, no permanecieren en sus casas durante el tiempo señalado para la ejecución de un censo;

d) Los que quitaren o inutilizaren las marcas, tablilla o números puestos por los encargados de la ejecución de un censo, en edificios, casas de habitación u otras dependencias.

Art. 14.— Serán castigadas con prisión de tres meses a un año, o multa de veinticinco a cien pesos, o con ambas penas a la vez;

a) Los enumeradores, revisadores o encargados de alguna labor para la ejecución de un censo que alteraren los informes que les hayan sido suministrados o que con cualquier propósito prepararen datos falsos para llenar las planillas o formularios o ejecutar los cómputos;

b) Los enumeradores, revisadores o encargados de alguna labor para la ejecución de un censo que suministren datos de los recogidos para un censo a personas o entidades que no sean las encargadas legalmente para recibirlos, o que por su cuenta den publicidad a informes o datos parciales o totales de la labor realizada.

Art. 15.— Serán castigadas con las penas señaladas en el artículo 13, las personas, oficiales o particulares, que faltaren al cumplimiento de los reglamentos o decretos que dictare el Poder Ejecutivo para la ejecución de esta ley.

Art. 16.— Las penas señaladas en esta ley serán impuestas por los alcaldes de las jurisdicciones donde tuviere lugar la infracción, en vista de sometimiento que hará la Oficina Central de Estadística o el funcionario autorizado por ella para hacerlo.

Art. 17.— El Censo Nacional levantado en el año 1935, por el Partido Dominicano, a iniciativa del Presidente de la República, Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina, y en virtud de la ley Nº 821, del 28 de enero de 1935, queda reconocido como Censo Nacional de la República para el período 1935-1950, salvo lo que se dispone en el párrafo del artículo 3 de la presente ley.

Art. 18.— Se deroga el inciso 15º del artículo 32 de la ley de Organización Comunal, así como cualquier otra disposición legal que obligue a los Ayuntamientos o al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo a realizar censos, catastros o empadronamientos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarentitres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio, del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Re-

pública Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos cuarentitres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.
M. García Mella.
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 319, que asigna nuevos nombres a varios parajes de Comunes Fronterizas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 319.

Art. 1.— Los nombres de los parajes de las Comunes de Neiba, Barahona, La Descubierta, Duvergé, Pedernales y Cabral, que se indican a continuación, quedan cambiados, quince días después de la publicación de esta ley, por los nuevos nombres respectivamente asignados a dichos parajes, en la forma siguiente.

a) En la Común de Neiba; Che Sisí o Timín, se cambia por Camilo; Sivirú, por Los Florián; Jean Sapit, por Agapito; Tefuete, por Tierra Fría; Sansapit, por Tierra Buena; Ufua, por Sepúlveda.

b) En la Común de Barahona: Cailón, se cambia por Caonabo; Caicute, por Hátuey; Cerro Butus, por Guarocuya; El Yimbí, por La Altagracia; El Basen, por La Esperanza; Pié Pol, por Balboa; Subida de Setute, por Bella Vista.

c) En la Común de La Descubierta: Liansús, se cambia por Tavera; Maguadón, por Terrero; Yumat, por Joaquín Aybar; Liantrompet, por Las Carreras; Calingá, por Joaquín Puello; Viajat, por Santa Rosa; Magomié, por Trinidad; Marrosó, por Angel Féliz; Gabimbuá, por Las Palmeras; Fompit, por Santa Fé; Bucamprit, por La Florida; Paquidibuá, por Tierra Virgen; Toussaint, por Granada; Catusén, por El Cabirmal; Laquibié, por El Manantial; Bulainef, por Los Quemados; Bulaicán, por El Sabinal; Bulaitrompet, por Espinillo; Maplat, por El Llano; Malón, por El Charco; Buasós, por El Edén.

d) En la Común de Duvergé: Marimisel, se cambia por Miguel; Gromá, por Charco Grande; Marrosó, por Charco Caliente; Rivié, por Río Viejo; Bucán Marfiní, por Guaraguao; Buasén, por Palo Seco; Tizursa, por La Noria; Bucán Tañé, por Santomé; Cabam, por La Sabana; Suel, por Caballo; Gafimpá, por Cafetal; Marramié, por La Paloma; Decabán, por Dos Sabanas; Bucán Peñol, por El Español; Masgay, por La Naranja; Macató, por La Toma.

e) En la Común de Pedernales: Tot Cabrit, se cambia por Punta Vigía; Cuevajó, por El Refugio; Bucán Creol, por El Cercado; Marasat, por Las Tres Palmas; Bucan Neg, por Monte Llano; Lanza Rosel, por Punta San José; Jinagosa, por Rancho Damero; Gran Bua, por Avila; Matasajera, por El Aguacate; Plou Nuen, por Agua Negra; Lector, por Flor de Oro; Federico, por Don Juan; Tisur, por Los Arroyos; Coray, por Mendez; Miel Doming, por La Altagracia; Nan Foré, por La Selva; Vivenvien, por Cañada Honda; Bucán Jean Pié, por El Algibe; Satán Garatá, por El Maguey; Tilasi, por La Colmena; Chedou, por Monte Grande; Liglis, por Los Mangos; Casud, por Junta de los Dos Caminos; Cocom, por El Pepino; Te Fa, por Pedro Mella; Amba Dlou, por El Higuero; Marramien, por Charco de las Palomas; Cuevanvá, por Cueva del Norte; Bucan Carangana, por Los Ranchos; Baeben, por Las Cabras; Tru Nicolás, por Los Pozos; Tru Jacob, por Bahía Honda; Bucan Goden, por El Cerro; Bucan Pol, por Las Mercedes; Timangó, por El Manguito; Madam Jean, por Doña Juana; Grofille,

por Higo Grande; Virla Pé, por Cabo Duarte; Bucan Tanjó, por Bella Vista; Pitimil, por Cabo Carvajal; Bua Sed, por Los Cedros; Fon Masquiti, por Las Higueras; Manac, por Las Toronjas; Matisus, por Charco de la Palma; Liben, por El Toro; San Dodó, por El Jobo; Bucan Beff, por Los Cortes; Bucan Bros, por Mal Paso; Sumbú, por El Cesteadero; Ted Blou, por Cabeza de Agua; Plafon, por El Mogote; La Rous, por Las Rosas; Ti Café, por Agua Dulce; Savan Canot, por Las Canoas.

f) En la Común de Cabral: La Cup, se cambia por Polo; Pandié, por San Luis; Bienbien, por Olivares.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos cuarentitres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.
M. García Mella.
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del

mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 320, que incorpora la Sección de Las Salinas a la Común de Cabral

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 320.

Art. 1.— Quince días después de la publicación de la presente ley, la Sección Municipal de Las Salinas, ahora perteneciente a la Común de Duvergé, Provincia del Bahoruco, pasará a formar parte de la Común de Cabral, de la Provincia de Barahona.

Art. 2.— La presente ley modifica la Ley Nº 229, del 18 de marzo de 1943.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de julio del año mil novecientos cuarentitres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del año mil novecientos cuarentitres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.
M. García Mella.
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 321, que modifica los artículos 15 y 16 de la Ley de Organización Universitaria.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 321.

UNICO.— Los artículos 15 y 16 de la Ley de Organización Universitaria, Nº 1398, promulgada el día 21 de octubre de 1937, y publicada en la Gaceta Oficial Nº 5086, del 26 de octubre de 1937, quedan modificados para que se lean así:

"Art. 15.— Las faltas accidentales del Rector serán suplidas por un Vicerrector, designado por el Poder Ejecutivo por un período igual al del Rector. Para ser Vicerrector se requieren las mismas condiciones que para ser Rector. No habrá incompatibilidad entre el cargo de Vicerrector y el de Decano de una cualquiera de las Facultades de la Universidad y los sueldos de los dos cargos podrán ser acumulados.

Párrafo.— Mientras el Rector esté en funciones podrá delegar en el Vicerrector una o varias de las atribuciones que le confiere la ley.

Art. 16.— Las faltas accidentales del Vicerrector serán suplidas por el Decano que designe el Rector".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año

mil novecientos cuarentitres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.
M. García Mella,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos cuarentitres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 18 (DIECIOCHO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SECCION DE "SANTA CRUZ", LUCAR DE "BUENA VISTA", PARCELAS NUMEROS: 10 (DIEZ), 11 (ONCE) Y 12 (DOCE) PROVISIONALES.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Fausto E. Caamaño, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTE).

Ceferino González, Martín Padua, Martín Español, Leoncio Linares, Pedro de Padua, León Manzueta, Juan de la Cruz Martínez, José M. Berra, residentes en Villa Mella, Distrito de Santo Domingo.— (COLINDANTES).

Agr. Hemenegildo A. Columna V., Ciudad Trujillo, José Ma. Viera, Villa Mella, Distrito de Santo Domingo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 18 (DIECIOCHO) del Distrito de Santo Domingo, (Antiguo D. C. Nº 3 de Villa Mella), Sección de "SANTA CRUZ", Lugar de "BUENA VISTA", las cuales colindan así:

PARCELA Nº 10-PROVISIONAL.— Linderos: AL NORTE: Pedro de Padua, Martín de Padua y Ceferino González; AL ESTE: Ceferino González, Martín Español y Leoncio Linares; AL SUR: Parcela Nº 1-B; AL OESTE: Pedro de Padua.

PARCELA Nº 11-PROVISIONAL.— Linderos: AL NORTE: Juan de la Cruz Martínez y Cachón de Ceuta; AL ESTE: Juan de la Cruz Martínez; AL SUR: Río Ozama y Río Isabela; AL OESTE: José Ma. Berra y León Manzueta.

PARCELA Nº 12-PROVISIONAL.— Linderos: AL NORTE: Carretera Capital-Villa Mella; AL ESTE: Parcelas Nos. 8-Prov. y 1-B; AL SUR: León Manzueta; AL OESTE: León Manzueta.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, Calle "El Conde" Nº 5, de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 24 (VEINTICUATRO) del mes de AGOSTO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), á las 10 (DIEZ) de la mañana, á fín de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen

sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 12 (DOCE) del mes de JULIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 14º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.
Aprobado: Luís E. Henríquez Castillo, JUEZ.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS), DE LA COMUN DE SAN JOSE DE LAS MATAS.— PROVINCIA DE SANTIAGO.— SITIO DE "INOA".— PARCELAS NUMEROS 315 A LA 375 INCLUSIVE.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Martín Checo, José Joaquín Checo, Manuel María Espinal, Alfredo Checo, Francisco Martínez, Manuel Espinal, José Abelardo Estevez, Clodomiro Checo, Juan Checo, Santiago Pérez y José María Estevez, Froilán Checo, Félix Herrera, Juan de Dios Bidó, Federico Herrera, Alfonso Herrera, Juan Francisco Rodríguez, Ramón Tejada, Emilio Almonte, Maximiliano Estevez, José Ma. Estevez, Leopoldo Estevez, José Joaquín Herrera, Ramón Ma. Martínez, Sucesión de Manuel Herrera, Alejandro Herrera, Bienvenido Herrera, Juan Fco. Rodríguez, Juan Espinal, Neftalí Jaquez o Martínez, Feliciano Tejada, Manuelico Herrera, Tomás Peralta, Ramón Estevez y Quintino Rodríguez, José Estevez, Leticia Estevez, José de Js. Estevez, Luís Ma. Estevez, Efraín Rodríguez, Beatriz Rodríguez, Esteban Almonte, Amable Suarez, Micaela Pérez, Emilio Almonte, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Venero

Martínez, José Abelardo Estevez, José María Estevez, Pedro Antonio Torres y Juan Espinal, José María Estevez H. (a) Sebero, Joaquín Checo, Félix Corona, Miguel Jaquez, Valentín Pérez, Máximo Rodríguez Florentino y Marcelino Estevez, José del C. Rivas, Felix Martínez, Alejandro Félix, Sui Herrera, Francisco y Pedro López, Juan de Js. Salcedo y Francisco Estevez, Eusebio Estevez, Adriano Reyes, Enemencio Cerda y Manuelico Tejada, Marcos y Enrique Rodríguez, José Ma. (a) Pichi, Manuel y Luís Ma. Estevez, Leopoldo Florentino, Félix Ma., Enrique, Alcibiades Estevez, José Eugenio Rodríguez, Francisco Peralta, Miguel Jaquez, José Tomás Almonte y José María Estevez (a) Sabaro, Teolinda Cruz Vda. Herrera, Rafael Salcedo, Joaquín Goris, Antonio Salcedo, Jesús Salcedo, Severino Cruz, Augusto Rodríguez, Francisco López, Pedro López, Miguel Jaquez, Ramón María Estevez, Santiago Pérez, José Encarnación Estevez, Eusebio Delgado, Pedro A. Torres, Pedro Checo, Cornelio Jaquez, Juan Corona, José F. Corona, Eusebio O. Estevez, Maximo Rodríguez, Rogelio Estevez, Felix Ma. Estevez, Florentino Estevez, Marcelino Estevez, Enrique Rodríguez, Marcos Rodríguez, Leonte Estevez, Enemencio Estevez, Manuel Tejada hijo, Adriano Reyes, Félix Herrera, Neftalí Espinal, Florentino Espinal, Juan María Espinal, Alejandro Herrera, Luís Ma. Estevez, Alcibiades Peralta, y Ramón Vila Pola.

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 315 a la 358 inclusive, y 359 a la 375 inclusive del Distrito Catastral Nº 2, Sitio de "Inoa", de la Común de San José de las Matas, Provincia de Santiago, con las siguientes colindancias:

Las Parcelas Nos 315 a la 358 inclusive:—

AL NORTE: Camino de las Brujas, José de Jesús Herrera, Francisco Antonio Herrera, Alejandro Herrera, Félix Herrera, Camino de los Platanitos, (CUARTA PARTE- D. C. Nº 2).

AL ESTE : Arroyo Higua.

AL SUR : Arroyo Higua, Leopoldo Estevez, José María Estevez, Camino de los Naranjos, Pedro Antonio Torres, Camino Vecinal, José Abelardo Estevez y Venero Martínez.

AL OESTE : Río Amina.

Las Parcelas Nos. 359 a la 375 inclusive:—

AL NORTE: Martín Checo, José Joaquín Checo, Manuel María Estevez, Camino Vecinal, Santiago Pérez y José María Estevez, Froilán Checo y Leopoldo Estevez (SEXTA PARTE D. C. Nº 2).

AL ESTE : Arroyo Higua, Sitio de "Yerba Buena".

AL SUR : Arroyo Higua, Camino, Pico de Higua.

AL OESTE : Arroyo La Puerta, Río Amina, Sitio de la Diferencia i Sitio de "El Rubio".

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 24 y 25 del mes de Agosto del año de 1943, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de San José de las Matas, Ciudad de San José de las Matas, Provincia de Santiago, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan i para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día 25 del mes de Junio del año de 1943, año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 13º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Licdo. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Licdo. Manuel Ramón Ruiz Tejada, Juez.

Año LXIV. Núm. 5947.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 24 de Julio de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 322, que modifica el artículo 44 de la Ley de Organización Universitaria.— Ley Nº 323, que modifica los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de Rentas Internas.— Ley Nº 324 sobre nombres de calles en la Villa de Salcedo.— Ley Nº 325, que modifica el artículo 115 de la Ley de Organización Judicial.— Resolución Nº 326, que aprueba un contrato de venta entre el Estado y el Señor Miguel Emilio Socías.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.

Se avisa a los interesados en obtener la Gaceta Oficial que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 975, de fecha 6 de febrero de 1943, el precio de suscripción anual de la Gaceta Oficial ha sido aumentado a $ 5.00 (CINCO PESOS) y el del ejemplar suelto a 10 Cts. (DIEZ CENTAVOS), a partir del 10 de febrero del año en curso.

Esta publicación puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $ 5.00 expedido por las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos están a la venta en dichas Colecturías al precio de 10 Cts.

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 24 de Julio de 1943. Nº 5947.

Ley Nº 322, que modifica el artículo 44 de la Ley de Organización Universitaria.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 322.

Art. 1.— Se modifica la parte del artículo 44 de la Ley de Organización Universitaria (Nº 1398, promulgada el 21 de octubre de 1937) que se refiere a la Facultad de Cirugía Dental, para que rija del siguiente modo:

"La Facultad de Cirugía Dental otorgará el título de Doctor en Cirugía Dental y los estudios abarcarán cuatro años, reglamentados por el Consejo Universitario, con el siguiente mínimum de asignaturas fundamentales:

Anatomía Descriptiva
Fisiología Humana
Histología Normal
Bacteriología
Dentística Operatoria
Prótesis Dental
Patología Dental
Farmacología y Materia Médica Dental
Cirugía Oral
Terapéutica Dental
Radiografía Dental
Diagnóstico Clínico
Ortodoncia
Historia de la Cirugía Dental.

Art. 2— Se modifica la parte del artículo 44 de la Ley de Organización Universitaria (Nº 1398, promulgada el 21 de oc-

tubre de 1937) que se refiere a la Facultad de Ciencias Exactas, para que rija del siguiente modo:

"La Facultad de Ciencias Exactas otorgará los títulos de Ingeniero Civil, Ingeniero Arquitecto, y Agrimensor. Los dos primeros abarcarán estudios de cinco años, y el último, de dos años, reglamentados por el Consejo Universitario dentro del siguiente mínimum de asignaturas fundamentales:

Ingeniero Civil:

Análisis Infinitesimal
Geometría Analítica
Geometría Descriptiva
Algebra Superior
Mecánica
Trigonometría
Topografía
Física
Astronomía
Hidráulica
Construcciones Civiles
Vías de Comunicaciones
Construcciones de Hormigón Armado
Agrimensura Legal
Dibujo.

Ingeniero Arquitecto:

Análisis Infinitesimal
Geometría Analítica
Algebra Superior
Geometría Descriptiva
Topografía
Física
Trigonometría
Mecánica
Astronomía
Arquitectura Civil
Composición Arquitectónica
Legislación e Higiene de las Construcciones
Construcciones de Hormigón Armado
Agrimensura Legal
Dibujo.

Agrimensor:

Geometría Descriptiva
Topografía
Agrimensura Legal
Astronomía
Dibujo.

Art. 3.— La presente ley entrará en vigor al iniciarse el año lectivo 1943-1944 en la Universidad de Santo Domingo.

Párrafo I.— Los estudiantes de término que al entrar en vigor la presente ley tuvieren asignaturas pendientes de aprobación, deberán examinar y aprobar dichas asignaturas en el plazo de un año, a contar de la fecha de publicación de ésta ley, conforme al plan de estudios vigente en la época de su última matrícula universitaria. Si en el indicado plazo de un año no aprobaren todas las asignaturas pendientes, les será aplicable el plan de estudios establecido por la presente ley.

Párrafo II.— Los estudiantes que se matriculen en el cuarto curso de la Facultad de Ciencias Exactas, para el año académico 1943-1944, gozarán de un plazo de dos años, a contar de la vigencia de esta ley, para terminar sus estudios de conformidad con el plan vigente en la época de su última matrícula universitaria. Si en el indicado plazo de dos años no aprobaren todas las asignaturas pendientes, les será aplicable el plan de estudios establecido por la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarentitres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

M. García Mella,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año

mil novecientos cuarentitres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 323, que modifica los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de Rentas Internas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 323.

UNICO.— Los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, de fecha 13 de marzo de 1935, quedan modificados de la siguiente manera:

"Art. 10.— CONTROL DE LA FABRICACION Y EMPAQUETAMIENTO.— Cuando la fabricación de sellos se realice en la República, será supervigilada por una Comisión integrada por un representante del Tesorero Nacional, designado por éste; un representante del Contralor y Auditor General, designado éste; y un representante del Director General de Rentas Internas, designado por éste funcionario, quienes deberán tomar todas las precauciones posibles para la debida protección de las especies timbradas durante el proceso de fabricación, levantando actas de las distintas operaciones. Estos comisiona-

dos serán personalmente responsables del contenido de los paquetes de sellos, que hubieren precintado y certificado, hasta tanto dichos paquetes sean abiertos, lo cual se hará siempre en presencia de un funcionario que controle el contenido de los paquetes, todo de acuerdo con los reglamentos que emita el Poder Ejecutivo. La gestión de los comisionados deberá estar supervigilada por un miembro de la Cámara de Cuentas, designado por el Presidente de ese organismo. Cuando la fabricación de sellos se efectúe en el extranjero, será supervigilada por el Cónsul dominicano en el lugar donde se realice, con las mismas precauciones y requisitos."

"Art. 11 — DEPOSITO DE LOS SELLOS EN LA TESORERIA NACIONAL.— Los sellos serán entregados por la Comisión, a la custodia del jefe del Negociado de Especies Timbradas adscrito a la Tesorería Nacional, quien será responsable y rendirá cuenta de los paquetes precintados y certificados que reciba. Dichos sellos estarán a la disposición del Director General de Rentas Internas, quien los retirará mediante solicitud por escrito, según las necesidades del servicio."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de julio del año mil novecientos cuarentitres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

M. García Mella,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos cuarentitres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 324, sobre nombres de calles en la Villa de Salcedo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 324.

VISTAS las leyes números 40, del 10 de diciembre del 1930 y 950 del 11 de julio de 1935;

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Salcedo en fecha 7 de mayo del 1943, por medio de la cual se designa con el nombre de "JOSE TRUJILLO VALDEZ" la calle que parte de Norte a Sur, comprendida entre las calles D. Ant. Tapia y Restauración; y con el nombre de "TELESFORO CABRAL", el tramo de calle que parte de Norte a Sur, comprendido entre las calles Restauración y Gral. Pascasio Toribio;

Con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO: Queda aprobada la Ordenanza votada por el Ayuntamiento de la Común de Salcedo en fecha 7 de mayo de 1943, que copiada a la letra dice así:

El Ayuntamiento de la Común de Salcedo, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley:

CONSIDERANDO: que es deber de los Ayuntamientos

premiar los ejemplos cívicos de ciudadanos que han contribuído en forma provechosa al engrandecimiento de algún pueblo;

CONSIDERANDO: que el ciudadano don JOSE TRUJILLO VALDEZ, aparte de sus méritos personales, fué el ilustre padre del BENEFACTOR DE LA PATRIA, por lo que merece que su memoria sea honrada;

CONSIDERANDO: que don Telésforo Cabral, fué un munícipe distinguido, que ofreció a la comunidad Salcedense durante muchos años todo el caudal de su buena voluntad en favor del desarrollo y ensanchamiento de la Común de Salcedo;

CONSIDERANDO: que son atribuciones de los Avuntamientos, entre otras, la denominación de las Calles y Plazas Públicas;

OIDA la opinión del Síndico Municipal; y

VISTAS las leyes Nº 40, año mil novecientos treinta y 950 año mil novecientos treinta y cinco y las disposiciones del Artículo 32 apartado 9 de la Ley de Organización Comunal,

HA DICTADO LA SIGUIENTE ORDENANZA

Art. 1º.— Designar como al efecto designa con el nombre de "JOSE TRUJILLO VALDEZ", la calle que parte de Norte a Sur, comprendida entre las calles D. Ant. Tapia y Restauración;

Art. 2º— Designar como al efecto designa con el nombre de "TELESFORO CABRAL", el tramo de calle que parte de Norte a Sur, comprendido entre las calles Restauración y Gral. Pascasio Toribio;

Art. 3º.— Someter esta Ordenanza a la aprobación del Congreso Nacional, de acuerdo con la ley y por la vía correspondiente.

Dada en la Sala de Sesiones del Hon. Ayuntamiento de la Común de Salcedo, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.— (Fdos.) Lic. Juan Bta. Rojas hijo, Presidente del Ayuntamiento. Tulio Suazo, Síndico Municipal— Antonio Reyes Peña, Secretario Auxiliar del Ayuntamiento.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año

mil novecientos cuarentitres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos cuarentitres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.
M. García Mella,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 325, que modifica el artículo 115 de la Ley de Organización Judicial.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 325.

UNICO:— Se modifica el artículo 115 de la Ley de Organización Judicial vigente, para que se lea del siguiente modo:

"Art. 115.— Los venduteros públicos cuyas actividades lo justifiquen, a juicio del Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, deberán prestar la fianza que fije dicho funcionario".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de julio del año mil novecientos cuarentitres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del año mil novecientos cuarentitres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.
M. García Mella.
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 326, que aprueba un contrato de venta entre el Estado y el Señor Miguel Emilio Socías.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 326.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución Política del Estado;

VISTO el Contrato suscrito en fecha diez (10) del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres (1943) por el Estado Dominicano, representado por el Señor J. Furcy Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, y el Señor Miguel Emilio Socías,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el Señor Miguel Emilio Socías, y que copiado a la letra dice así:

"YO, LICENCIADO HOMERO HERNANDEZ ALMANZAR, ABOGADO-NOTARIO PUBLICO DE LOS DEL NUMERO DE ESTE DISTRITO, CERTIFICO Y DOY FE QUE POR ANTE MI PASO EL ACTO SIGUIENTE:— ACTO NUMERO DIECINUEVE.

En la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y tres, por ante mi, Licenciado Homero Hernández Almánzar, Abogado, Notario Público de los del número de este Distrito, dominicano, casado, mayor de edad, portador de la Cédula Personal de Identidad número 7463, serie 31, renovada con el sello de Rentas Internas número 683, domiciliado y residente en la casa número diez, de la calle Josefa Perdomo y mi estudio abierto en la casa número diecinueve de la calle Padre Billini, esquina Arzobispo Meriño, de esta ciudad, debidamente nombrado y juramentado para el ejercicio de mis funciones, y en presencia de los testigos que al final serán nombrados, comparecieron de una parte, el Estado Dominicano, legalmente representado por el Señor Don J. Furcy Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, dominicano, casado, mayor de edad, portador de la Cédula Personal de Identidad número 3375, serie 1, renovada con el sello de Rentas Internas número 66, domiciliado y residente en la casa número once de la Avenida Méjico, de esta Ciudad Trujillo, según poder suscrito por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha diecisiete de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, que copiado a la letra dice así: "Por el presente y en virtud de la Ley Sobre Representación del Estado en los actos Jurídicos y Judiciales, autorizo al Señor Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, señor J. Furcy Pichardo, a vender en nombre del Estado al Señor Miguel Emilio Socías, en la suma de trescientos cincuenta pesos

,($ 350.00), moneda de curso legal, una casa, propiedad del Estado, situada en la ciudad de Monte Cristi, en la calle Presidente Henríquez, esquina Santiago Rodríguez, construída de madera, que tiene diez y seis metros diez centímetros de frente por doce metros noventa centímetros de fondo, con un anexo que mide tres metros setentidos centímetros por cuatro metros ochentiocho centímetros de frente. El presente poder ha sido dado y otorgado en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, Dios Patria y Libertad.— (fdo.) Rafael L. Trujillo, Presidente de la República".— y de la otra parte, el Señor Miguel Emilio Socías, dominicano, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado y residente en la Ciudad de Monte Cristi en la casa número cuarenticinco de la Calle Julia Molina y accidentalmente en esta Ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad número 240, serie 41, renovada con el sello de Rentas Internas número 3335; a quienes, yo Notario Público infrascrito doy fé conocer, y me han declarado lo siguiente: Primero: El Estado Dominicano, por medio de su representante legal, que vende por este acto al señor Miguel Emilio Socías, una casa situada en el ángulo Noroeste de las esquinas formadas por las calles Presidente Henríquez y Santiago Rodríguez de la ciudad de Monte Cristi construída de maderas extranjeras y techada de zinc, edificada sobre un solar de la Común, que está marcada con el número 245 del Catastro Municipal, y mide por sus lados Norte y Sur, dieciocho metros ochenta centímetros y por sus lados Este y Oeste, dieciseis metros diez centímetros, resultando con una superficie de doscientos ochenta y seis metros cincuenta y ocho centímetros cuadrados, teniendo dicho solar las siguientes colindancias: por el Norte, con propiedad que es o fué de Altagracia Felipe; por el Sur, calle Presidente Henríquez; por el Este, con propiedad que es o fué del Licenciado Joaquín Díaz Belliard, y por el Oeste, con calle Santiago Rodríguez. La casa que se vende por este acto corresponde al número cincuentiseis de la calle Presidente Henríquez, y el pequeño anexo que tiene en la calle Santiago Rodríguez que está marcado con el número veinticinco de esta calle. Segundo: Que el comprador Señor Miguel Emilio Socías acepta en todas sus partes la presente venta, la que ha sido convenida por las partes en un precio de trescientos cincuenta pesos, ($ 350.00), moneda de curso legal, que el

Estado Dominicano declara haber recibido a su entera satisfacción en cheque certificado número nueve contra el Banco de Reservas de la República Dominicana en fecha ocho del mes de Junio del año mil novecientos cuarentitrés.— Tercero: Que para todo lo no previsto en el presente acto las partes entienden remitirse al derecho común. Cuarto: Una copia certificada del presente acto será sometida al Congreso Nacional para fines de aprobación constitucional y otra copia certificada será enviada a la oficina de Bienes Nacionales para fines de su radiación en el Catastro de Bienes Inmuebles del Estado. Hecho y pasado en mi estudio en la fecha supra-indicada en presencia de los Señores Alfonso R. Burgos y Virgilio Acevedo, dominicanos, soltero y casado respectivamente, mayores de edad, ambos de este domicilio y residencia, portadores de las Cédulas Personales de Identidad números 4506-1- y 33803-1, respectivamente, testigos instrumentales requeridos al efecto, libres de tachas y excepciones, quienes después de lectura dada por mí, y aprobada por las partes firman junto con estas, conmigo y por ante mí, Notario Público infrascrito que certifico y doy fé.— (Fdo.) J. Furcy Pichardo, Miguel E. Socías, A. R. Burgos, Virgilio Acevedo, H. Hernández A. (Notario).— Transcrito en Monte Cristi el 14 de Junio 1943 bajo el Nº 292 folio 5 al 11 del libro "S" de las Transcripciones de Títulos Traslativos de Propiedad. El Conservador de Hipotecas O. Ml. Grullón, Controlado: El Tesorero Municipal (firma ilegible). Es copia fiel y conforme a su original al cual me remito, siendo la segunda en expedir hoy día dieciocho del mes de Junio del año mil novecientos cuarentitrés, a petición del Estado Dominicano, por lo que está exonerada de sellos de Rentas Internas. (Firmado) Homero Hernández Almánzar."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del año mil novecientos cuarentitres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

M. García Mella.
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 18 (DIECIOCHO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SECCION DE "SANTA CRUZ", LUCAR DE "BUENA VISTA", PARCELAS NUMEROS: 10 (DIEZ), 11 (ONCE) Y 12 (DOCE) PROVISIONALES.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Fausto E. Caamaño, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTE).

Ceferino González, Martín Padua, Martín Español, Leoncio Linares, Pedro de Padua, León Manzueta, Juan de la Cruz Mar-

tínez, José M. Berra, residentes en Villa Mella, Distrito de Santo Domingo.— (COLINDANTES).

Agr. Hemenegildo A. Columna V., Ciudad Trujillo, José Ma. Viera, Villa Mella, Distrito de Santo Domingo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 18 (DIECIOCHO) del Distrito de Santo Domingo, (Antiguo D. C. Nº 3 de Villa Mella), Sección de "SANTA CRUZ", Lugar de "BUENA VISTA", las cuales colindan así:

PARCELA Nº 10-PROVISIONAL.— Linderos: AL NORTE: Pedro de Padua, Martín de Padua y Ceferino González; AL ESTE: Ceferino González, Martín Español y Leoncio Linares; AL SUR: Parcela Nº 1-B: AL OESTE: Pedro de Padua.

PARCELA Nº 11-PROVISIONAL.— Linderos: AL NORTE: Juan de la Cruz Martínez y Cachón de Ceuta; AL ESTE: Juan de la Cruz Martínez; AL SUR: Río Ozama y Río Isabela; AL OESTE: José Ma. Berra y León Manzueta.

PARCELA Nº 12-PROVISIONAL.— Linderos: AL NORTE: Carretera Capital-Villa Mella; AL ESTE: Parcelas Nos. 8-Prov. y 1-B; AL SUR: León Manzueta; AL OESTE: León Manzueta.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, Calle "El Conde" Nº 5, de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 24 (VEINTICUATRO) del mes de AGOSTO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), á las 10 (DIEZ) de la mañana, á fín de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 12 (DOCE) del mes de JULIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 14º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.

Aprobado: Luís E. Henríquez Castillo, JUEZ.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS), DE LA COMUN DE SAN JOSE DE LAS MATAS.— PROVINCIA DE SANTIAGO.— SITIO DE "INOA".— PARCELAS NUMEROS 315 A LA 375 INCLUSIVE.

AVISO DE REQUERIMIENTO: AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Martín Checo, José Joaquín Checo, Manuel María Espinal, Alfredo Checo, Francisco Martínez, Manuel Espinal, José Abelardo Estevez, Clodomiro Checo, Juan Checo, Santiago Pérez y José María Estevez, Froilán Checo, Félix Herrera, Juan de Dios Bidó, Federico Herrera, Alfonso Herrera, Juan Francisco Rodríguez, Ramón Tejada, Emilio Almonte, Maximiliano Estevez, José Ma. Estevez, Leopoldo Estevez, José Joaquín Herrera, Ramón Ma. Martínez, Sucesión de Manuel Herrera, Alejandro Herrera, Bienvenido Herrera, Juan Fco. Rodríguez, Juan Espinal, Neftalí Jaquez o Martínez, Feliciano Tejada, Manuelico Herrera, Tomás Peralta, Ramón Estevez y Quintino Rodríguez, José Estevez, Leticia Estevez, José de Js. Estevez, Luís Ma. Estevez, Efraín Rodríguez, Beatriz Rodríguez, Esteban Almonte, Amable Suarez, Micaela Pérez, Emilio Almonte, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Venero Martínez, José Abelardo Estevez, José María Estevez, Pedro Antonio Torres y Juan Espinal, José María Estevez H. (a) Sebero, Joaquín Checo, Félix Corona, Miguel Jaquez, Valentín Pérez, Máximo Rodríguez Florentino y Marcelino Estevez, José del C. Rivas, Félix Martínez, Alejandro Félix, Sui Herrera, Francisco y Pedro López, Juan de Js. Salcedo y Francisco Estevez, Eusebio Estevez, Adriano Reyes, Enemencio Cerda y Manuelico Tejada, Marcos y Enrique Rodríguez, José Ma. (a) Pichi, Manuel y Luís Ma. Estevez, Leopoldo Florentino, Félix Ma., Enrique, Alcibiades Estevez, José Eugenio Rodríguez, Francisco Peralta, Miguel Jaquez, José Tomás Almonte y José María Estevez (a) Sabaro, Teolinda Cruz Vda. Herrera, Rafael Salcedo, Joaquín Goris, Antonio Salcedo, Jesús Salcedo, Severino Cruz, Augusto Rodríguez, Francisco López, Pedro López, Miguel Jaquez, Ramón María Estevez, Santiago Pérez, José Encarnación Estevez, Eusebio Delgado, Pedro A. Torres,

Pedro Checo, Cornelio Jaquez, Juan Corona, José F. Corona, Eusebio O. Estevez, Maximo Rodríguez, Rogelio Estevez, Félix Ma. Estevez, Florentino Estevez, Marcelino Estevez, Enrique Rodríguez, Marcos Rodríguez, Leonte Estevez, Enemencio Estevez, Manuel Tejada hijo, Adriano Reyes, Félix Herrera, Neftalí Espinal, Florentino Espinal, Juan María Espinal, Alejandro Herrera, Luís Ma. Estevez, Alcibiades Peralta, y Ramón Vila Piola.

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 315 a la 358 inclusive, y 359 a la 375 inclusive del Distrito Catastral Nº 2, Sitio de "Inoa", de la Común de San José de las Matas, Provincia de Santiago, con las siguientes colindancias:

Las Parcelas Nos 315 a la 358 inclusive:—

AL NORTE: Camino de las Brujas, José de Jesús Herrera, Francisco Antonio Herrera, Alejandro Herrera, Félix Herrera, Camino de los Platanitos, (CUARTA PARTE- D. C. Nº 2).

AL ESTE : Arroyo Higua.

AL SUR : Arroyo Higua, Leopoldo Estevez, José María Estevez, Camino de los Naranjos, Pedro Antonio Torres, Camino Vecinal, José Abelardo Estevez y Venero Martínez.

AL OESTE : Río Amina.

Las Parcelas Nos. 359 a la 375 inclusive:—

AL NORTE: Martín Checo, José Joaquín Checo, Manuel María Estevez, Camino Vecinal, Santiago Pérez y José María Estevez, Froilán Checo y Leopoldo Estevez (SEXTA PARTE D. C. Nº 2).

AL ESTE : Arroyo Higua, Sitio de "Yerba Buena".

AL SUR : Arroyo Higua, Camino, Pico de Higua.

AL OESTE : Arroyo La Puerta, Río Amina, Sitio de la Diferencia i Sitio de "El Rubio".

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 24 y 25 del mes de Agosto del año de 1943, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de San José de las Matas, Ciudad de San José de las Matas, Provincia de Santiago,

a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan i para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día 25 del mes de Junio del año de 1943, año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Licdo. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Licdo. Manuel Ramón Ruiz Tejada, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 12 DE LA MANZANA NUMERO 111; 22 DE LA MANZANA NUMERO 117, Y 20 DE LA MANZANA NUMERO 172, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Maximino Pimentel, Carmelo Guerrero, Apolinar Báez M., Bayoan de Castro, residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (RECLAMANTES).

Antonio Rivera, Calle "Jacinto de la Concha", Nº 37, María Aquino Vda. Valdez, Calle "Félix Ma. Ruiz" Nº 99, Luís H. Perozo, Calle "Félix Ma. Ruiz" Nº 103, Isabel Ureña Vda. Quiroz, Calle "Tomás de la Concha" Nº 111, Dolores Ozuna, Calle "Tomás de la Concha" Nº 11, León Salcedo, Calle "José Reyes", todos de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (COLINDANTES).

Agr. Aurelio A. Quezada G., Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propie-

dad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 12, MANZANA Nº 111.— Linderos: AL NORTE: Calle Restauración; AL ESTE: Solar Nº 13; AL SUR: Callejón La Noria; AL OESTE: Callejón La Noria.

SOLAR Nº 22, MANZANA Nº 117.— Linderos: AL NORTE: Antonio Rivera; AL ESTE: María Aquino Vda. Valdez; AL SUR: Calle Félix Ma. Ruiz; AL OESTE: Luís H. Perozo.

SOLAR Nº 20, MANZANA Nº 172.— Linderos: AL NORTE: Isabel Ureña Vda. Quiroz; AL ESTE: León Salcedo; AL SUR: Dolores Ozuna; AL OESTE: Calle Tomás de la Concha.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, Calle "El Conde" Nº 5, de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 25 (VEINTICINCO) del mes de AGOSTO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 6 (SEIS) del mes de JULIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCÍA, 80º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, Juez.

Año LXIV. Núm. 5948.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 26 de Julio de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1267 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Tamayo estableciendo un arbitrio por servicios en el Cementerio Municipal.— Decreto Nº 1268 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Tamayo estableciendo impuesto sobre espectáculos públicos.— Decreto Nº 1271 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de El Cercado estableciendo un arbitrio a car-

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

go de los dueños de trapiches.— Decreto Nº 1274 que autoriza una emisión de sellos de correos para franqueo ordinario.— Decreto Nº 1275 que autoriza una emisión de sellos de correos aéreos.— Decreto Nº 1276 que autoriza una emisión de sellos para el servicio de telégrafos y radios.— Decreto Nº 1277 que autoriza una emisión de sellos para el intercambio de Cartas con Valores Declarados.— Decreto Nº 1278 que autoriza una emisión de sellos para el intercambio de Cartas con Valores Declarados.— Decreto Nº. 1279 que autoriza la impresión de 100.000 sellos de Rentas Internas, del tipo de 15 cts. para certificados de salud.— Decreto Nº 1280 que autoriza la impresión de sellos para documentos.— Decreto Nº 1281 que autoriza una emisión de sellos para la aplicación de la Ley de Inmigración.— Decreto Nº 1282 que autoriza la impresión de estampillas para cigarros.— Decreto Nº 1283 que autoriza la impresión de estampillas para cigarrillos.— Decreto Nº 1284 que autoriza la impresión de sellos especiales para el cobro del impuesto sobre servicios públicos.— Decreto Nº 1285, que amplía las funciones del Control del Tabaco, en relación con la exportación de dicho producto.— Reglamento sobre la supervisión de la fabricación, responsabilidad y guarda de Especies Timbradas.—(Nº 1287).

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificado de registro del Nombre Comercial "Sterling Drug Inc."

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 26 de Julio de 1943. Nº 5948.

Decreto Nº 1267 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Tamayo estableciendo un arbitrio por servicios en el Cementerio Municipal.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1267.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-25º de la Constitución de la República;

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Tamayo en fecha 2 de junio de este año, mediante la cual establece un arbitro de dos pesos y de tres pesos oro. moneda de curso legal, respectivamente, por los servicios de inhumación y exhumación de cadáveres que se presten en el Cementerio Municipal de dicha Común, y otro arbitrio de cincuenta centavos por cada pie cuadrado de terreno concedido a perpetuidad en dicho cementerio para mausoleos u otros monumentos funerarios, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo el arbitrio establecido por la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Tamayo arriba mencionada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la

Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1268 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Tamayo estableciendo impuesto sobre espectáculos públicos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1268.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-25º de la Constitución de la República;

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Tamayo en fecha 2 de junio de este año, que fija como tipo del impuesto de espectáculos públicos la suma de un peso, moneda de curso legal;

VISTA la Ley Nº 1416, de fecha 13 de noviembre del año 1937, que establece un impuesto sobre espectáculos públicos y que autoriza a los Ayuntamientos a fijar el tipo de éste "para los bailes, velaciones y otros espectáculos de fines especulativos cuyos ingresos se recauden en forma de contribuciones, donativos o de cualquier otro modo";

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 3 de la citada Ley Nº 1416, las resoluciones por las cuales los Ayuntamientos fijen los tipos del impuesto de espectáculos públicos requieren la aprobación del Poder Ejecutivo, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Tamayo arriba mencionada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, á los diez y siete días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1271 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de El Cercado estableciendo un arbitrio a cargo de los dueños de trapiches.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1271.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-25º de la Constitución de la República;

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de El Cercado en fecha 9 de junio de este año, cuyo artículo primero establece un arbitrio de dos pesos ($2.00) anuales, moneda de curso legal, a cargo de los dueños de trapiches tirados por fuerza animal o muscular, e instalados dentro de los límites de dicha Común, por la inscripción de esos trapiches en un registro que deberá llevar al efecto el Tesorero de la Común, he dictado el siguiente:

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el arbitrio establecido por el artículo primero de la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de El Cercado ya mencionada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1274 que autoriza una emisión de sellos de correos para franqueo ordinario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1274.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza una emisión de 200.000 sellos de co-

rreos para el franqueo ordinario, del tipo de DOS centavos, en color sepia.

Art. 2.— Estos sellos serán impresos en forma rectangular con un tamaño de 38 por 24 milímetros. En la parte superior al lado izquierdo llevarán la leyenda "Mercado Modelo, Ciudad Trujillo"; en el centro y a todo el largo del sello, se destacará el edificio del Mercado Modelo de Ciudad Trujillo. En la parte inferior se leerá "República Dominicana"; en el ángulo inferior de la izquierda aparecerá el valor facial del sello en números y en el de la derecha el signo de centavos. A ambos lados del sello, y en sentido vertical se leerá la palabra "Correos".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1275 que autoriza una emisión de sellos de correos aéreos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1275.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos de correos para el franqueo aéreo internacional en los tipos y cantidades siguientes:

200.000 sellos del tipo de diez centavos, color lila
100.000 sellos del tipo de veinte centavos, color azul
10.000 sellos del tipo de veinticinco centavos, color aceituna.

Art. 2.— Estos sellos serán impresos en forma rectangular con un tamaño de 44 por 21 milímetros. En la parte superior

al lado derecho, llevarán el valor facial del sello en números y el signo de centavo; en la parte inferior llevarán "República Dominicana"; en el centro se destacará un avión en vuelo; a ambos lados del sello aparecerán dos figuras alegóricas de la aviación y debajo de estas figuras las palabras "correo" "aéreo".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1276 que autoriza una emisión de sellos para el servicio de telégrafos y radios.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1276.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda autorizada la siguiente impresión de especies timbradas, para el servicio de telégrafos y radios:

50.000 sellos del tipo de un centavo,
50.000 sellos del tipo de cinco centavos,
80.000 sellos del tipo de diez centavos,
80.000 sellos del tipo de treinta y cinco centavos.

Art. 2.— La impresión de estos sellos se hará en forma rectangular, con los mismos tamaños, diseño, color y leyenda que la autorizada en la emisión anterior.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1277 que autoriza una emisión de sellos para el intercambio de Cartas con Valores Declarados.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1277.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

VISTA la Ley que autoriza a establecer el servicio de intercambio de Cartas con Valores Declarados Nº 776, del 18 de noviembre de 1934;

VISTOS los artículos 5 y 37 del Reglamento para el mismo servicio Nº 413 del 20 de noviembre de 1942, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Para fines del cumplimiento del artículo 5 del Reglamento para el intercambio de Cartas con Valores Declarados, se autoriza una emisión de CINCUENTA MIL (50.000) sellos del tipo de ocho centavos.

Art. 2.— La impresión de estos sellos se hará del mismo tamaño y con el mismo diseño, color y leyenda que la autorizada en la emisión anterior.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1278 que autoriza una emisión de sellos para el intercambio de Cartas con Valores Declarados.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1278.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

VISTA la Ley que autoriza a establecer el servicio de intercambio de Cartas con Valores Declarados Nº 776 del 18 de noviembre de 1934;

VISTOS los artículos 3 y 37 del Reglamento para el mismo servicio Nº 413 del 20 de noviembre de 1942, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Para fines del cumplimiento del artículo 3 del Reglamento para el intercambio de Cartas con Valores Declarados, se autoriza una emisión de CIEN MIL (100.000) sellos del tipo de trece centavos.

Art. 2.— La impresión de estos sellos se hará del mismo tamaño y con el mismo diseño, color y leyenda que la autorizada en la emisión anterior. La leyenda que llevarán los sobres debe ser la que indica el facsímil que aparece debajo del artículo 3 del Reglamento para el intercambio de Cartas con Valores Declarados Nº 413 del 20 de noviembre de 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1279 que autoriza la impresión de 100.000 sellos de Rentas Internas, del tipo de 15 cts. para certificados de salud..

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1279.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, y para cumplir los requisitos del artículo 99 de la Ley de Sanidad, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda autorizada la siguiente impresión de especies timbradas:

100.000 (CIEN MIL) sellos de rentas internas del tipo de QUINCE CENTAVOS.

Art. 2.— Estos sellos se imprimirán en tamaño de 37 mm. por 27 mm. y en hojas perforadas de veinticinco sellos. Se imprimirán sobre fondo azul y en su centro un sol amarillo y dentro de ese sol, en rojo, la cruz de doble brazo, símbolo de la lucha social contra la tuberculosis. En su parte superior se leerá "República Dominicana" y en la parte inferior "Certificado de Salud", en los ángulos inferiores y en número y símbolo su valor facial de quince centavos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1280 que autoriza la impresión de sellos para documentos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1280.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente impresión de sellos para documentos:

20.000 (VEINTE MIL) sellos del tipo de CUATRO PESOS.

20.000 (VEINTE MIL) sellos del tipo de SEIS PESOS.

Art. 2.— La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño, color y diseño que las impresiones anteriores, la numeración que se debe aplicar en la litografía, se hará en color

negro, comenzando con el número 30.001 para los del tipo de cuatro pesos, y con el número 15.001 para los del tipo de seis pesos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1281 que autoriza una emisión de sellos para la aplicación de la Ley de Inmigración.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1281.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente emisión de sellos para la aplicación de la Ley de Inmigración:

35.000 (TRENTICINCO MIL) sellos del tipo de SEIS PESOS.

Art. 2.— La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño, color y diseño que las impresiones anteriores. La numeración que se debe aplicar en la litografía, se hará en color negro, comenzando con el número 60.001 y terminando con el número 95.000.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1282 que autoriza la impresión de estampillas para cigarros.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1282.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la impresión de TREINTA MILLONES de estampillas para cigarros del tipo de un cuarto de centavo.

Art. 2.— Estas estampillas se imprimirán en tamaño de siete y medio centímetros de largo por uno y tres cuartos centímetros de ancho, en hojas perforadas de cien estampillas y en color azul. En la parte superior de cada estampilla se leerá "República Dominicana", y en la parte inferior "Rentas Internas". En sus extremos y en número "un cuarto de centavo" y debajo de cada número la palabra "Centavos". Al centro, el escudo de la República Dominicana.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1283 que autoriza la impresión de estampillas para cigarrillos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1283.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la impresión de DIEZ MILLONES

DE ESTAMPILLAS para uso en cajetillas de veinte cigarrillos.

Art. 2.— Estas estampillas serán de veintiseis milímetros de ancho por cuarentitres milímetros de largo, se imprimirán en color rojo y en cantidades de cien estampillas en cada hoja, y llevarán las siguientes inscripciones: en la parte superior "República Dominicana", al centro el número 20 y debajo de este número la palabra "Cigarrillos". En la línea inferior "Rentas Internas".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1284 que autoriza la impresión de sellos especiales para el cobro del impuesto sobre servicios públicos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1284.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente emisión de sellos especiales para el cobro del impuesto sobre servicios públicos, establecido por la Ley Nº 1012, del 11 de octubre de 1935:

100.000 (CIEN MIL) sellos del tipo de
DIEZ CENTAVOS.

Art. 2.— Estos sellos serán de forma cuadrangular, en tamaño de 41 milímetros de largo por 21 milímetros de ancho, con el siguiente diseño: en la parte superior llevarán la leyenda "República Dominicana" y más abajo con letras más pequeñas "Rentas Internas". En el centro llevarán el escudo nacional y a todo el largo se destacarán las palabras "Servicio Público". En la parte inferior se leerá la palabra "Centavos" y

en ambos lados de ésta llevarán el valor facial en números. Verticalmente, en ambos lados del sello, se destacará, a la izquierda, la alegoría de la electricidad y a la derecha, la de la fuerza hidráulica.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1285, que amplía las funciones del Control del Tabaco, en relación con la exportación de dicho producto.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1285.

CONSIDERANDO: Que, en vista de las limitaciones del transporte marítimo impuestas por la guerra, se hace preciso que el comercio nacional de exportación aproveche hasta sus mayores posibilidades las ocasiones de embarque que se presenten; y que, por otra parte, no conviene a los intereses de la economía nacional la acumulación de existencias y acaparamientos de artículos exportables contando con un futuro incierto;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Control del Tabaco, a más de sus funciones actuales, queda encargado e investido de los poderes que sean necesarios para facilitar e impulsar la exportación del tabaco en rama.

Art. 2.— El Control del Tabaco queda facultado para disponer de todas las existencias de tabaco en rama, que estando en cualquier momento en manos de comerciantes, traficantes, especuladores o en cualesquiera otras manos, no puedan, a juicio

de dicho Control, ser vendidas o exportadas con la rapidez que demandan las necesidades económicas nacionales, dentro de las dificultades de transporte marítimo existentes, y la falta de mercado. En tales casos el Control realizará la exportación por sus propias gestiones a los precios que a su juicio rijan en cada momento para la exportación, entregando los valores correspondientes a los propietarios al tiempo de efectuar los embarques.

Art. 3.— Las personas que se nieguen a entregar al Control del Tabaco las existencias y todos los informes convenientes que les sean requeridos por dicho Control, serán castigadas con las penas previstas en la Ley Nº 16, del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento sobre la supervisión de la fabricación, responsabilidad y guarda de Especies Timbradas.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1287.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

VISTOS los artículos 9, 10 y 11 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, dicto el siguiente

REGLAMENTO SOBRE LA SUPERVISION DE LA FABRICACION, RESPONSABILIDAD Y GUARDA DE ESPECIES TIMBRADAS:

Art. 1.— La Comisión prevista en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas Nº 855, del 13 de marzo de 1935, para supervigilar la fabricación de sellos de Rentas Internas, cuando la fabricación se efectúe en la República, tendrá los siguientes deberes:

a) Supervigilar y controlar la impresión material de los sellos, cuidando que éstos se ajusten a las especificaciones y modelos dispuestos por las leyes o los decretos correspondientes;

b) Cuidar de que los sellos que se dañen en el proceso de impresión o resulten sobrantes después de los conteos de cada tipo, sean destruídos en forma tal que ningún sello quede utilizable para ningún fin ni para propósitos filatélicos;

c) Proceder, cada uno de los miembros de la Comisión, al conteo de los sellos, el cual deberá ser practicado ante el fabricante;

d) Disponer que los sellos, una vez contados a su satisfacción, sean colocados en paquetes bien cerrados, hechos en papel resistente. Los paquetes serán, además, precintados y numerados consecutivamente para cada emisión autorizada, debiendo ser impreso sobre los cuatro dobleces de los mismos un sello especial estampado en lacre. Este sello deberá ser puesto de manera que se rompa al procederse a la apertura de un paquete.

Art. 2.— El Tesorero Nacional y el Director General de Rentas Internas indicarán conjuntamente a la Comisión la cantidad de sellos que deba contener cada paquete, de acuerdo con la clase o tipo de los mismos.

Art. 3.— Una vez realizadas las operaciones indicadas en el artículo 1, los miembros de la Comisión estamparán su firma con tinta sobre cada uno de los paquetes, certificando el contenido de los mismos. En dicha certificación se deberá indicar además el número del paquete, la clase, color y tipo de los sellos, así como el número y fecha del decreto que ordenara su impresión.

Art. 4.— La Comisión quedará en custodia de los paquetes, hasta el momento mismo en que sean entregados, conforme al artículo 11 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, al Encargado del Negociado de Especies Timbradas de la Tesorería Nacional, quien entregará a la Comisión un recibo firmado, por los paquetes recibidos y otro recibo, en igual forma, al fabricante de los sellos.

Art. 5.— Los miembros de la Comisión serán personalmente responsables de los sellos contenidos en los paquetes, hasta tanto éstos sean abiertos.

Art. 6.— Cuando por necesidad del servicio, el Encargado de Especies Timbradas deba proceder a la apertura de un paquete conteniendo sellos, está en la obligación de requerir previamente del Director General de Rentas Internas la designación de un funcionario de ese Departamento, a fin de que éste presencie dicha apertura y compruebe la exactitud de la certificación puesta por la Comisión, debiendo ser levantada acta de tal operación.

Art. 7.— En caso de que se compruebe alguna inexactitud o falta en los sellos contenidos en un paquete, deberá ser enviada el acta correspondiente al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, para los fines de responsabilidad por parte de los miembros de la Comisión.

Art. 8.— El Encargado del Negociado de Especies Timbradas es personalmente responsable del número de paquetes cerrados, firmados y precintados que reciba de la Comisión, así como del contenido de aquellos que hubiesen sido abiertos en su oficina.

Art. 9.— Los Colectores de Rentas Internas que reciban paquetes cerrados de sellos, firmados y precintados, que les sean remitidos por el Negociado de Especies Timbradas, deberán, al proceder a la apertura de los mismos, requerir la presencia de un Inspector de Rentas Internas, a fin de comprobar la exactitud de la certificación puesta por la Comisión, debiendo ser levantada acta de dicha operación. En caso de que se comprobare alguna inexactitud o falta en los sellos que deba contener cada paquete, deberá ser enviada el acta al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, para los fines de responsabilidad consiguiente.

Art. 10.— Cualquiera otro funcionario o empleado que reciba paquetes cerrados, firmados y precintados conteniendo sellos, deberá al proceder a la apertura de los mismos, dar cumplimiento a las disposiciones indicadas en el artículo anterior.

Art. 11.— Todas las dispisiciones anteriores se dictan sin perjuicio de la obligación que tiene la Comisión de levantar actas de todas sus operaciones, conforme al artículo 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas.

Art. 12.— El presente Reglamento deroga y sustituye el Reglamento Nº 940, del 30 de enero de 1941.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 12 DE LA MANZANA NUMERO 111; 22 DE LA MANZANA NUMERO 117, Y 20 DE LA MANZANA NUMERO 172, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Maximino Pimentel, Carmelo Guerrero, Apolinar Báez M., Bayoan de Castro, residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (RECLAMANTES).

Antonio Rivera, Calle "Jacinto de la Concha" Nº 37, María Aquino Vda. Valdez, Calle "Félix Ma. Ruiz" Nº 99, Luís H. Perozo, Calle "Félix Ma. Ruiz" Nº 103, Isabel Ureña Vda. Quiroz, Calle "Tomás de la Concha" Nº 111, Dolores Ozuna, Calle "Tomás de la Concha" Nº 11, León Salcedo, Calle "José Reyes", todos de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (COLINDANTES)

Agr. Aurelio A. Quezada G., Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 12, MANZANA Nº 111.— Linderos: AL NORTE: Calle Restauración; AL ESTE: Solar Nº 13; AL SUR: Callejón La Noria; AL OESTE: Callejón La Noria.

SOLAR Nº 22, MANZANA Nº 117.— Linderos: AL NOR-

TE: Antonio Rivera; AL ESTE: María Aquino Vda. Valdez; AL SUR: Calle Félix Ma. Ruiz; AL OESTE: Luís H. Perozo.

SOLAR Nº 20, MANZANA Nº 172.— Linderos: AL NORTE: Isabel Ureña Vda. Quiroz; AL ESTE: León Salcedo; AL SUR: Dolores Ozuna; AL OESTE: Calle Tomás de la Concha.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, Calle "El Conde" Nº 5, de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 25 (VEINTICINCO) del mes de AGOSTO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 6 (SEIS) del mes de JULIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DE LA COMUN DE HATO MAYOR, SECCIONES DE "DOS RIOS" Y "LAS CLARAS", LUGARES DE "LA JINA" Y "PALMAREJO". PARCELAS NUMEROS: 1 (UNO) Y 2 (DOS), PROVINCIA DEL SEIBO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Tomás Eligio Soñé, residente en Hato Mayor, Provincia del Seibo.— (RECLAMANTE).

Compañía Azucarera Dominicana, C. por A., San Pedro de

Macorís, José Antonio Jiménez, Juan de Dios, Bernardino Javier, residentes en Hato Mayor, Provincia del Seibo.— (COLINDANTES).

José Antonio Jiménez, Juana Javier, Bernabé Javier, Baldomero de la Rosa, Marcos Sánchez, residentes en Hato Mayor, Provincia del Seibo, Agr. Miguel A. Duvergé, San Pedro de Macorís, Vitalio Alburquerque, Lázaro Alburquerque, residentes en la Sección de "Dos Ríos", Hato Mayor, Provincia del Seibo — (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 3 (TRES) de la Común de Hato Mayor, Secciones de "DOS RIOS" y "LAS CLARAS", Lugares de "LA JINA" y "PALMAREJO", Provincia del Seibo, las cuales colindan así:

PARCELA NUMERO 1 (UNO).— Linderos: AL NORTE: José Antonio Jiménez, Compañía Azucarera Dominicana, C. por A. y Juan de Dios; AL ESTE: Juan de Dios, José A. Jiménez y Compañía Azucarera Dominicana, C. por A.; AL SUR: José A. Jiménez, Bernardino Javier y Compañía Azucarera Dominicana, C. por A.; AL OESTE: Compañía Azucarera Dominicana, C. por A. y José A. Jiménez.

PARCELA NUMERO 2 (DOS).— Linderos: AL NORTE: Compañía Azucarera Dominicana, C. por A.; AL ESTE: Distrito Catastral Número 32/2; AL SUR: Compañía Azucarera Dominicana, C. por A.; AL OESTE: Compañía Azucarera Dominicana, C. por A.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa el AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE HATO MAYOR, Provincia del Seibo, el día 25 (VEINTICINCO) del mes de AGOSTO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 11 (ONCE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 13 (TRECE) del mes de JULIO del año 1943 (MIL NOVE-

CIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: E. Generoso de Marchena E., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE HATO MAYOR, SOLARES NUMEROS: 1 DE LA MANZANA NUMERO 45; 11 DE LA MANZANA NUMERO 47; 6 Y 11 DE LA MANZANA NUMERO 48, Y 5 DE LA MANZANA NUMERO 54, PROVINCIA DEL SEIBO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Julio C. Lluberes, Agustina Calderín de Figueroa, Angel S. Rodríguez, Estelvina Ozuna, Pedro H. Rivera, Guadalupe Figueroa, residentes en Hato Mayor, Provincia del Seibo.— (RECLAMANTES).

Mercedes María Montaño, Común de Hato Mayor, Enoe Vda. Pérez, Estelvina Ozuna, P. Rivera, A. S. Rodríguez, Jesús Barriola, José Ml. Peguero, Manuel de J. Pérez, Sucesión de B. Castillo, residentes en Hato Mayor, Provincia del Seibo.— (COLINDANTES).

Agr. Carlos A. Reyes Hernández, residente en Hato Mayor, Provincia del Seibo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) de la Común de Hato Mayor, Provincia del Seibo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 1, MANZANA Nº 45.— Linderos: AL NORTE: Calle San Antonio; AL ESTE: Mercedes María Montaño; AL SUR: Calle Santo Domingo; AL OESTE: Avenida Presidente Trujillo.

SOLAR Nº 11, MANZANA Nº 47.— Linderos: AL NORTE: Ayuntamiento de la Común de Hato Mayor y Solar Nº 8

de la Manzana Nº 6-Prov.; AL ESTE: Calle Duarte; AL SUR: Calle de Las Mercedes; AL OESTE: Enoe Vda. Pérez.

SOLAR Nº 6, MANZANA Nº 48.— Linderos: AL NORTE: Calle San Antonio; AL ESTE: Calle Palo Hincado; AL SUR: P. Rivera; AL OESTE: Estelvina Ozuna.

SOLAR Nº 11, MANZANA Nº 48.— Linderos: AL NORTE: Angel S. Rodríguez y Estelvina Ozuna; AL ESTE: Pedro Rivera; AL SUR: Calle de Las Mercedes; AL OESTE: Jesús Barriola.

SOLAR Nº 5, MANZANA Nº 54.— Linderos: AL NORTE: Calle de Las Mercedes; AL ESTE: Manuel de J. Pérez y Suc. de B. Castillo; AL SUR: Ayuntamiento de Hato Mayor; AL OESTE: José Manuel Peguero.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa el AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE HATO MAYOR, Provincia del Seibo, el día 25 (VEINTICINCO) del mes de AGOSTO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), á las 10 (DIEZ) de la mañana, á fín de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 13 (TRECE) del mes de JULIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 14º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.

Aprobado: E. Generoso de Marchena E., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DE LA COMUN DE SAN JOSE DE LAS MATAS.

Provincia de Santiago.— Sitio de "Inoa".— Parcelas Nos. 376 a las 393 inclusive.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Antonio Minier, Luis María Jáquez, Paulina Aracena, Jesús Torres, José Joaquín Salcedo, Juan Durán, Luis Caba, Juan Méndez, David Vargas, Félix Andujar, Francisco Antonio Bisonó, Francisco Antonio Goris, José Espinal, Común de San José de las Matas (Matadero), José Tomás Rodríguez, Valentín Rodríguez, Alejandrina Rodríguez, Lucía Rodríguez, Rafael Rey, Juan Mirito, Teófilo Bisonó, Eliseo Valle, Zoilo Torres, Isabel María Torres, Victoria Jáquez, Juan López B., Isabel Ma. Vargas, Ramón Emilio i Eduardo García, Arturo Salcedo y Elías Checo.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguietne extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 376 a la 393 inclusive, del Distrito Catastral Número 2 de la Común de San José de las Matas, Provincia de Santiago, Sitio de "Inoa", con las siguientes colindancias:

AL NORTE:— Camino que la separa de la Parcela Nº 273, Avenida San Juan i Callejón.

AL ESTE :— Callejón

AL SUR :— Parcela Nº 274.

AL OESTE :— Camino a Arroyo Hondo, Parcela Nº 273 i camino qué la separa en parte de la Parcela Nº 273.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 26 del mes de Agosto del año 1943, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de San José de las Matas, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día 25 del mes de Junio del año de 1943, año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Licdo. Manuel Ramón Ruiz Tejada, JUEZ.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

Servicio de Nombres Comerciales.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de STERLING DRUG INC., corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 100 Westth Street, Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, manufactureros y comerciantes, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de Febrero de 1932, el Nombre Comercial, denominado:

"STERLING DRUG INC."

aplicada a distinguir establecimientos industriales y comerciales dedicados a la fabricación y venta de diversos artículos, a los cuales, o a sus envolturas, o envases o continente, se aplica dicho nombre, bien sea grabado, impreso o de cualquier otro modo.

Consiste este Nombre Comercial en las palabras "STERLING DRUG INC.".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 2 de Junio de 1943..

REGISTRADA AL Nº 23.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIV. Núm. 5949.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 28 de Julio de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 336, que suspende todos los registros de marcas de fábrica, de comercio y de patentes de invención pertenecientes a naciones en guerra con la República o a sus nacionales.— Ley Nº 337 que autoriza la transferencia de $5,648.37, dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos.— Ley Nº 338 que autoriza la transferencia de $5,029.98, dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos.

Actos del Poder Ejecutivo:

Reglamento Nº 1288, sobre solicitudes de terrenos para

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

fines agrícolas, de acuerdo con la Ley Nº 357, de 1932.— Decreto Nº 1290 que agrega un párrafo al Art. 1 del Decreto Nº 1051, que autoriza el tránsito de carretas, mulos, bueyes y toda clase de vehículos y animales de tiro y de carga por todos los caminos y carreteras.— Decreto Nº 1291 que extiende a los empleados municipales de Barahona la Ley sobre compra de sueldos.— Decreto Nº 1294 que crea e integra la Comisión del Control de Precios de Tejidos.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 28 de Julio de 1943. Nº 5949.

Ley Nº 336, que suspende todos los registros de marcas de fábrica, de comercio y de patentes de invención pertenecientes a naciones en guerra con la República o a sus nacionales.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 336.

Art. 1.— Miestras dure el estado de guerra, quedan suspendidos todos los registros de marcas de fábrica, de comercio y de patentes de invención pertenecientes a las naciones en guerra con la República o a sus nacionales.

Art. 2.— En los casos en que, ya sea en el país o en países amigos, existan fábricas, laboratorios o establecimientos que, desde antes de la guerra, elaboraran productos o artículos usando regularmente las marcas o registros cuya suspensión se dispone, los departamentos competentes de la Administración Pública podrán conceder registros provisionales de esas marcas o patentes, por el tiempo de la guerra, en favor de las fábricas, laboratorios o establecimientos en cuestión.

Art. 3.— En las solicitudes que para tal efecto eleven los interesados, se incluirán todos los documentos que comprueben los hechos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.— Para obtener los registros provisionales, los interesados deberán pagar del modo siguiente $15.00 para las solicitudes de registro de marcas de fábrica, en cada clase; $15.00 para las solicitudes de registro de nombres comerciales y $25.00 para las solicitudes de registro de patentes de invención, todo sin perjuicio de las disposiciones de otras leyes fiscales sobre estas materias. Dichos registros sólo serán válidos por el tiempo en que dure la guerra.

Art. 5.— Todas las peticiones o reclamaciones tendientes

a determinar a quien debe corresponder el registro definitivo de las marcas o patentes después de la guerra, deberán presentarse dentro de los seis meses que sigan al término de la guerra, y serán decididas soberanamente por el Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos cuarentitres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de julio del año mil novecientos cuarentitres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella.
Secretario.

José A. Castellanos,
Secretario ad-doc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 337 que autoriza la transferencia de $5,648.37, dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 337.

Unico: Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1943:

Del:

CAPITULO X.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA.

31435	PROTECCION A LA MATERNIDAD Y A LA INFANCIA.		$ 3.600.00
G31435C	Adquisición de Propiedades:	$ 3,600.00	

CAPITULO XI.

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES.

31513	ESCUELAS GRADUADAS		$ 1,800.00
G31513A	Servicios Personales:	$ 1,800.00	

CAPITULO XII.

PODER JUDICIAL.

30201	PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA		$ 248.37
G30201B	Otros Gastos Corrientes:	$ 248.37	
			$ 5.648.37

Al:

CAPITULO X.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA.

31406	MANICOMIO "PADRE BILLINI" (Nigua)		$ 2.400.00
G31406	Mantenimiento y atenciones:	$ 2.400.00	

31435	PROTECCION A LA MATERNIDAD Y A LA INFANCIA.		$ 1.200.00
G31435	Para sostenimiento y atenciones de las Salas de Maternidad. Estaciones de Leche y Propaganda Educativa.	$ 1.200.00	

CAPITULO XI.

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES.

10493	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		$ 1.800.00
G10493A	Servicios Personales:	$ 1.800.00	

CAPITULO XII.

PODER JUDICIAL.

30201	PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.		$ 248.37
G30201Z	Para pagar deuda del año anterior:	$ 248.37	
			$ 5.648.37

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del año mil novecientos cuarentitres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del año

mil novecientos cuarentitres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella.
Secretario.

José A. Castellanos,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 338 que autoriza la transferencia de $5,029.98, dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 338.

Unico: Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1943:

Del: CAPITULO VII-I

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

(SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA)

40100	INTERESES SOBRE LA DEUDA PUBLICA	$ 750.00
G40113F	Intereses sobre Vales	

Certificados de la Tesorería Nacional:

Para el pago de intereses sobre Vales Certificados de la Tesorería Nacional: $ 750.00

CAPITULO X.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA.

10499	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		$ 2.599.98
G10499B	Otros Gastos Corrientes:	$2.380.00	
G10499C	Adquisición de Propiedades:	219.98	
		$ 2.599.98	

CAPITULO XII.

PODER JUDICIAL

30201	PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.		$ 1.230.00
G30201B	Otros Gastos Corrientes:	$ 1.230.00	
30205	REFORMATORIOS DE MENORES		$ 450.00
G30205B	Otros Gastos Corrientes:	$ 450.00	
			$ 5.029.98

Al:

CAPITULO VII.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

10495	DIRECCION DEL CONTROL DE LA CEDULA PERSONAL DE IDENTIDAD.		$ 750.00
G10495A	Servicios Personales:	$ 750.00	

CAPITULO X.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA.

10499	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		$ 1,999.98
G10499A	Servicios Personales:	$ 1,999.98	
31372	SERVICIO DE SANIDAD NACIONAL		$ 600.00
G31372A	Servicios Personales:	$ 600.00	

CAPITULO XII.

PODER JUDICIAL

30201	PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA		$ 1.230.00
G30201A	Servicios Personales:	$ 1.230.00	
30205	REFORMATORIOS DE MENORES		$ 450.00
G30205A	Servicios Personales:	$ 450.00	
			$ 5.029.98

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del año mil novecientos cuarentitres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del año

mil novecientos cuarentitres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

José A. Castellanos,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento Nº 1288, sobre solicitudes de terrenos para fines agrícolas, de acuerdo con la Ley Nº 357, de 1932.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1288.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución del Estado; y

VISTO el artículo 8 de la Ley Nº 357 de fecha 9 de septiembre de 1932, dicto el siguiente

R E G L A M E N T O :

Art. 1.— Las personas que de conformidad con el artículo 1 de la Ley Nº 357 del 9 de septiembre de 1932, deseen adquirir tierras propiedad del Estado Dominicano para cultivos agrícolas, deben dirigir su solicitud a tal fin al Poder Ejecutivo por mediación de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

Art. 2.— Las solicitudes deben contener nombre y apellido, estado, ocupación, domicilio y residencia, y Cédula Personal del interesado; así como indicar con precisión y claridad la situación del terreno solicitado mencionando sitio, sección, Común y Provincia donde se encuentre, sus linderos y la extensión deseada, que no podrá ser mayor de 30 hectáreas para cada persona.

Párrafo.— En la solicitud deberá indicarse, además, los cultivos a que piense dedicarse el terreno, deberá estar acompañada de una certificación expedida por el Juez Alcalde de la Común donde resida el interesado, en la cual se exprese si éste es persona de buenas costumbres, y deberá expresarse el precio que se ofrezca por las tierras indicadas.

Art. 3.— El Poder Ejecutivo se reserva la facultad de aceptar o no la proposición de compra, y podrá rechazar cualquier solicitud si a su juicio el precio ofrecido no es aceptable. En este último caso éste fijará un precio por las tierras de acuerdo con el informe que le rinda el Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

Párrafo.— El precio estipulado será pagado en 10 anualidades sucesivas, a contar del segundo año de entrada en posesión del terreno. Si el solicitante tiene ya la posesión, a contar de la fecha del contrato de venta.

Art. 4.— Las personas que de acuerdo con las prescripciones de la Ley Nº 758 del 9 de octubre de 1934, sobre Colonización Agrícola, posean tierras del Estado o hayan adquirido el usufructo de las mismas a perpetuidad, podrán adquirir la nuda propiedad de las mismas de acuerdo con la citada Ley Nº 357, y este Reglamento.

Art. 5.— En caso de aprobarse la venta de la propiedad o la nuda propiedad de una parcela, el acto correspondiente será suscrito por el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, siguiéndose los demás trámites de rigor en estos casos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1290 que agrega un párrafo al Art. 1 del Decreto Nº 1051, que autoriza el tránsito de carretas, mulos, bueyes y toda clase de vehículos y animales de tiro y de carga por todos los caminos y carreteras.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1290.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se agrega el siguiente segundo párrafo al artículo 1 del Decreto Nº 1051, del 17 de marzo de 1943, que autoriza el tránsito de carretas, mulos, bueyes y toda clase de vehículos y animales de tiro y de carga por todos los caminos y carreteras de la República:

"Párrafo II.— Tampoco podrán transitar por las carreteras, salvo en lo estrictamente autorizado por la Dirección General de Obras Públicas, los vehículos o carretas cuyas llantas tengan menos de doce centímetros de ancho, ni los que lleven cargas de más de una tonelada de peso".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1291 que extiende a los empleados municipales de Barahona la Ley sobre compra de sueldos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1291.

VISTA la instancia elevada por el Ayuntamiento de la Común de Barahona, el 6 de julio de este año, por la cual solicita que se autorice a la Sucursal del Banco de Reservas de la República a comprar los sueldos de los empleados municipales de dicha Común;

CONSIDERANDO: Que las finanzas municipales de la

Común de Barahona se encuentran en satisfactorio estado de solvencia, y considerando, además, la importancia del Presupuesto municipal de la Común indicada;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República, y en uso de la facultad de que estoy investido por el artículo 5 de la Ley Nº 728, del 29 de abril de 1942, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Las disposiciones de la Ley Nº 728, del 29 de abril de 1942 se hacen extensivas a la Común de Barahona.

Art. 2.— En consecuencia, el Ayuntamiento de Barahona permitirá a los empleados municipales la negociación de sus sueldos, de acuerdo con la referida Ley y con la Ley Nº 703, del 20 de marzo de 1942, y la Sucursal del Banco de Reservas de la República en Barahona estará autorizada para realizar con los empleados municipales las referidas negociaciones, en la forma legal.

Art. 3.— Las atribuciones que, de acuerdo con la Ley Nº 728 ya citada corresponden al Presidente del Consejo Administrativo y al Tesorero del Distrito de Santo Domingo, corresponderán en la Común de Barahona, al Síndico Municipal y al Tesorero Municipal, respectivamente.

Art. 4.— El Secretario de Estado de lo Interior y Policía estará encargado de supervigilar la ejecución del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1294 que crea e integra la Comisión del Control de Precios de Tejidos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1294.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo

49-3º de la Constitución y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley sobre Medidas de Emergencia, Nº 16, del 23 de junio de 1942;

CONSIDERANDO: Que los tejidos constituyen un material de imprescindible necesidad para el pueblo, y que, en consecuencia, es indispensable asegurar la posibilidad de su adquisición a los precios que resulten más moderados, dentro de las circunstancias actuales determinadas por la guerra, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se crea una Comisión de Control de Precios de Tejidos, la cual tendrá como atribución la de fijar los precios máximos de venta de todas las clases de tejido que se importen o produzcan en el país, tanto al por mayor como al detalle.

Art. 2.— La Comisión tendrá acceso a todos los libros y documentos, tanto oficiales como comerciales, que necesite examinar para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 3.— Las personas que realicen ventas de tejidos a precios mayores que los fijados por la Comisión, o que se nieguen a suministrar los informes que la Comisión les solicite, serán castigadas con las penas previstas en la Ley sobre Medidas de Emergencia, Nº 16, del 23 de junio del año 1942.

Art. 4.— La Comisión de Control de Precios de tejidos estará integrada del siguiente modo: señor Joaquín Mendoza Santana, Presidente; señores Alberto E. Fiallo y J. Augusto Vega, Vocales.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DE LA COMUN DE HATO MAYOR, SECCIONES DE "DOS RIOS" Y "LAS CLARAS", LUGARES DE "LA JINA" Y "PALMA-

REJO". PARCELAS NUMEROS: 1 (UNO) Y 2 (DOS), PROVINCIA DEL SEIBO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Tomás Eligio Soñé, residente en Hato Mayor, Provincia del Seibo.— (RECLAMANTE).

Compañía Azucarera Dominicana, C. por A., San Pedro de Macorís, José Antonio Jiménez, Juan de Dios, Bernardino Javier, residentes en Hato Mayor, Provincia del Seibo.— (COLINDANTES).

José Antonio Jiménez, Juana Javier, Bernabé Javier, Baldomero de la Rosa, Marcos Sánchez, residentes en Hato Mayor, Provincia del Seibo, Agr. Miguel A. Duvergé, San Pedro de Macorís, Vitalio Alburquerque, Lázaro Alburquerque, residentes en la Sección de "Dos Ríos", Hato Mayor, Provincia del Seibo — (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 3 (TRES) de la Común de Hato Mayor, Secciones de "DOS RIOS" y "LAS CLARAS", Lugares de "LA JINA" y "PALMAREJO", Provincia del Seibo, las cuales colindan así:

PARCELA NUMERO 1 (UNO).— Linderos: AL NORTE: José Antonio Jiménez, Compañía Azucarera Dominicana, C. por A. y Juan de Dios; AL ESTE: Juan de Dios, José A. Jiménez y Compañía Azucarera Dominicana, C. por A.; AL SUR: José A. Jiménez, Bernardino Javier y Compañía Azucarera Dominicana, C. por A.; AL OESTE: Compañía Azucarera Dominicana, C. por A. y José A. Jiménez.

PARCELA NUMERO 2 (DOS).— Linderos: AL NORTE: Compañía Azucarera Dominicana, C. por A.; AL ESTE: Distrito Catastral Número 32/2; AL SUR: Compañía Azucarera Dominicana, C. por A.; AL OESTE: Compañía Azucarera Dominicana, C. por A.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa el AYUNTA-

MIENTO DE LA COMUN DE HATO MAYOR, Provincia del Seibo, el día 25 (VEINTICINCO) del mes de AGOSTO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 11 (ONCE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 13 (TRECE) del mes de JULIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: E. Generoso de Marchena E., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE HATO MAYOR, SOLARES NUMEROS: 1 DE LA MANZANA NUMERO 45; 11 DE LA MANZANA NUMERO 47; 6 Y 11 DE LA MANZANA NUMERO 48, Y 5 DE LA MANZANA NUMERO 54, PROVINCIA DEL SEIBO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Julio C. Lluberes, Agustina Calderín de Figueroa, Angel S. Rodríguez, Estelvina Ozuna, Pedro H. Rivera, Guadalupe Figueroa, residentes en Hato Mayor, Provincia del Seibo.— (RECLAMANTES).

Mercedes María Montaño, Común de Hato Mayor, Enoe Vda. Pérez, Estelvina Ozuna, P. Rivera, A. S. Rodríguez, Jesús Barriola, José Ml. Peguero, Manuel de J. Pérez, Sucesión de B. Castillo, residentes en Hato Mayor, Provincia del Seibo.— (COLINDANTES).

Agr. Carlos A. Reyes Hernández, residente en Hato Mayor, Provincia del Seibo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del

Distrito Catastral Número 1 (UNO) de la Común de Hato Mayor, Provincia del Seibo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 1, MANZANA Nº 45.— Linderos: AL NORTE: Calle San Antonio; AL ESTE: Mercedes María Montaño; AL SUR: Calle Santo Domingo; AL OESTE: Avenida Presidente Trujillo.

SOLAR Nº 11, MANZANA Nº 47.— Linderos: AL NORTE: Ayuntamiento de la Común de Hato Mayor y Solar Nº 8 de la Manzana Nº 6-Prov.; AL ESTE: Calle Duarte; AL SUR: Calle de Las Mercedes; AL OESTE: Enoe Vda. Pérez.

SOLAR Nº 6, MANZANA Nº 48.— Linderos: AL NORTE: Calle San Antonio; AL ESTE: Calle Palo Hincado; AL SUR: P. Rivera; AL OESTE: Estelvina Ozuna.

SOLAR Nº 11, MANZANA Nº 48.— Linderos: AL NORTE: Angel S. Rodríguez y Estelvina Ozuna; AL ESTE: Pedro Rivera; AL SUR: Calle de Las Mercedes; AL OESTE: Jesús Barriola.

SOLAR Nº 5, MANZANA Nº 54.— Linderos: AL NORTE: Calle de Las Mercedes; AL ESTE: Manuel de J. Pérez y Suc. de B. Castillo; AL SUR: Ayuntamiento de Hato Mayor; AL OESTE: José Manuel Peguero.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa el AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE HATO MAYOR, Provincia del Seibo, el día 25 (VEINTICINCO) del mes de AGOSTO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), á las 10 (DIEZ) de la mañana, á fín de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 13 (TRECE) del mes de JULIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 14º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.
Aprobado: E. Generoso de Marchena E., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DE LA COMUN DE SAN JOSE DE LAS MATAS.

Provincia de Santiago.— Sitio de "Inoa".— Parcelas Nos. 376 a las 393 inclusive.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Antonio Minier, Luis María Jáquez, Paulina Aracena, Jesús Torres, José Joaquín Salcedo, Juan Durán, Luis Caba, Juan Méndez, David Vargas, Félix Andujar, Francisco Antonio Bisonó, Francisco Antonio Goris, José Espinal, Común de San José de las Matas (Matadero), José Tomás Rodríguez, Valentín Rodríguez, Alejandrina Rodríguez, Lucía Rodríguez, Rafael Rey, Juan Mirito, Teófilo Bisonó, Eliseo Valle, Zoilo Torres, Isabel María Torres, Victoria Jáquez, Juan López B., Isabel Ma. Vargas, Ramón Emilio i Eduardo García, Arturo Salcedo y Elías Checo.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguietne extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 376 a la 393 inclusive, del Distrito Catastral Número 2 de la Común de San José de las Matas, Provincia de Santiago, Sitio de "Inoa". con las siguientes colindancias:

AL NORTE:— Camino que la separa de la Parcela Nº 273, Avenida San Juan i Callejón.
AL ESTE :— Callejón
AL SUR :— Parcela Nº 274.
AL OESTE :— Camino a Arroyo Hondo, Parcela Nº 273 i camino que la separa en parte de la Parcela Nº 273.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 26 del mes de Agosto del año 1943, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de San José de las Matas, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día 25 del mes de Junio del año de 1943, año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Licdo. Manuel Ramón Ruiz Tejada, JUEZ.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DE LA COMUN DE SAN JOSE DE LAS MATAS.

Sitio de "Inoa".— Provincia de Santiago.— Parcelas Nos. 394 a 569 inclusive.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Manuel A. Tavares J., Nestora Liz de Vasquez, Josefa Liz, Clodomiro Checo, José Espinal, Pedro Román Bisonó, Venancio Lovera, José Espinal, Pedro Ramón Bisonó hijo, Elías Checo, José Francisco Goris, José Mercedes Estevez, Ramón Ceba o hijas de Román Torres, Ramón E. Torres, Santana Jaquez, Rafael I. Concepción Moya, Benigno Cruz, Sucesión Vieja Nena Rodríguez, José Joaquín López, Francisco Tavares, Armando Goris, Rafael María Jaquez, Sucesión Honorio Liz, Armando Goris, Leticia Vda. Labrada, Francisco Liriano, Maximiliana Vda. Torres, María B. Vda. Salcedo, Félix Zarzuela, Idelio María Zarzuela, José de Jesús Brisita, Sucesores de Ana Tavares Vda. de Rafael Atiles, Antonio Núñez, Manuel de Jesús Salcedo, Aurora Pérez, Francisco Debord, Juan Santos, María Guzmán, Cornelio Rodríguez, María Julia Rodríguez, Paula Zarzuela, Juan Batlle, Manuel Rodríguez A., Sucesores de Gabriel A. Franod, Ramón Domingo Suárez, Común de San José de las Matas (Molino), Aurelio Cerda, Armando Goris, Elías Checo, Eusebio de Jesús Rodríguez, José Eugenio Santelises, Alejandrina Vda. Checo, María Checo, Armando Goris, Eliseo A. Malagón, María Alejandrina Castillo, Juan E. García, José Dolores Santelises F., Deogracia Vargas, Francisco Bisonó,

Zoilo Torres, Marcelino Serrati, Alejo Estevez, Teófilo Bisonó, Eliseo Valle, Fidelia Vásquez, Zoilo Torres, Isabel Ma. Torres, Juan Bautista López, Aquiles Bermúdez, Ramón Emilio Bisonó M., Concepción Tejada (a) Concha, Victoriana Vásquez, Juan López B., Luís i Concha Tejada, Lucía Valle de Tejada, Miguel A. Santelises G., Tobías de Jesús Checo, Común de San José de las Matas (Carnicería y Baño), Francisco Antonio López, Guadalupe Ismenia Santelises, José Joaquín López, Carlos María Estevez, Rafael Montalvo, Juan Durán, Elena Castillo, Elías Checo, Teófilo Bisonó, Juan Tomás Goris, Emilia Vda. Bisonó Sucesión de Miguel Montalvo, Común de San José de las Matas (Casa Consistorial), Dálide Mercedes Santelises, Francisco Valeriano, Sucesión Mata Bisonó o Baldemiro o Juan Ramón Bisonó, Estado Dominicano (Oficina de Correos), Israel María Vargas, Ramón Emilio Bisonó y Fernando García, Israel María Vargas, Rafael Santelises H., Sucesión de Alejandro L. Penzo, José Espinal, Apolinar Peralta, Epifanio Torres, Paulina Bisonó, Francisco Smith, Rosa Delia Herrera (Beba), Miguel Montalvo Jaquez, Marcelino Jaquez, Juan Torres, Sucesores de Ana Tavares Vda. de Rafael Atiles, Eligio Cerda, Gumercinda Estevez, Martín Cerda, Luís José Checo, José Núñez M., Francisco Tavares, Francisco Rodríguez Liriano (a) Panchito, Tulio Manuel Rodríguez L., Fautino Tavares, Clara Luz Cruz de Bisonó, Venancio Lovera, Roselía Marina Santelises, Elías Checo, Rosa Amelia Peralta, J. de Jesús Estevez (a) Negro, José del C. Goris, Pbro. Ignacio Quirino Alba, Santana Jaquez, Miguel A. Santelises G. (a) Pilo, María Dolores P. Vda. Jaquez, José Cristino Jaquez, José Dionisio Jaquez (a) León, Arturo Jaquez, Manuel de Jesús Estevez H., Luís O. Peralta, Gloria Estevez, Luís María Espinal, Sucesión Pbro. Manuel de Jesús Moscoso, Rafael Moscoso, Rafael Montalvo, Clodomiro Checo, Tomás Pascual, Juan Tomás Goris, José Espinal, Elías Checo, Belarminio Estevez, Pedro Ramón Padilla Bisonó, Juan R. Bisonó José Eugenio Estevez, Marcelina F. Vda. Marte, Atala Santelises de Rodríguez, Amelia Santelises Vda. Montoya, Sucesores de Federico Montalvo, Rafael María Montalvo hijo (a) Fellito, Juan de Dios Goris, Rafael María Montalvo hijo, Felicia Antonia Torres de Bisonó, Iglesia Catolica Dominicana, Clodomiro Checo, Ana de Jesús Torres, Común de San José de las Matas (Parque), Simeón Estevez, Manuel de Js. Estevez (a) Nelo, Simeón Estevez, Luís Enrique Checo, Ramón Domingo Suárez, Rafael I. Concepción Moya,

Juana Vda. Montalvo, Rafael A. Tavares, Sucesión de Martina Gorís Vda. Gorís, Federico P. Montalvo G., y Teófilo Bisonó.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terreno: Parcelas Números 394 a la 569 inclusive, del Distrito Catastral Número 2 (Dos) de la Común de San José de las Matas, Sitio de "Inoa", Provincia de Santiago, cuyas colindancias se encuentran en los planos generales correspondientes.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 26 y siguientes del mes de Agosto del año de 1943, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de San José de las Matas, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día 25 del mes de Junio del año de 1943, a los 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé: Licdo. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.

Aprobado: Licdo. Manuel Ramón Ruiz Tejeda, JUEZ.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 8 DE LA MANZANA NUMERO 39; 6 DE LA MANZANA NUMERO 205; 24 DE LA MANZANA NUMERO 271-B., Y 4 DE LA MANZANA NUMERO 374, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Julia E. Germosen, Esperanza T. de Baquero, Miguel A Recio, Dr. José A. González R., residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (RECLAMANTES).

Rafael Silié, Calle "Francisco Henríquez y Carvajal" Nº 104, Juan Selim, Avenida "Mella" Nº 38, J. Daniel Paulino H.

Calle "Isabel la Católica" Nº 80, César Iglesias (Antolín Gómez), Calle "Duarte" Nº 78, María Salomón Abud (Vinicio Reynoso), Calle "El Conde" Nº 76, Geo Pou, Calle "Mercedes" Nº 155, Miguel A. Recio, Lic. Pedro P. Peguero, Pbro. Gregorio Miranda, Calle "Santomé" Nº 74, Salvador Gómez, Avenida "Bolivar" Nº 26, Rafaela Vda. Johnson, Calle "Vicente Celestino Duarte" Nº 53, todos de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (COLINDANTES).

Agr. Julio E. Ravelo de la Fuente, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 8, MANZANA Nº 39.— Linderos: AL NORTE: Calle Francisco Henríquez y Carvajal y Rafael Silié (Solar Nº 9); AL ESTE: Rafael Silié (Solar Nº 9); AL SUR: Juan Selim y J. Daniel Paulino H.; AL OESTE: J. Daniel Paulino H.

SOLAR Nº 6, MANZANA Nº 205.— Linderos: AL NORTE: Avenida Mella y María Salomón Abud (Solar Nº 7); AL ESTE: María Salomón Abud (Solar Nº 7) y Rafaela Vda. Johnson; AL SUR: Rafaela Vda. Johnson y César Iglesias (Solar Nº 5); AL OESTE: César Iglesias (Solar Nº 5) y Avenida Mella.

SOLAR Nº 24, MANZANA Nº 271-B.— Linderos: AL NORTE: Miguel A. Recio (Solar Nº 13) y Geo Pou; AL ESTE: Geo Pou; AL SUR: Calle Mercedes y Miguel A. Recio (Solar Nº 13); AL OESTE: Miguel A. Recio (Solar Nº 13).

SOLAR Nº 4, MANZANA Nº 374.— Linderos: AL NORTE: Calle Arzobispo Nouel; AL ESTE: Salvador Gómez (Solar Nº 5-def.); AL SUR: Pbro. Gregorio Miranda y Lic. Pedro P. Peguero (Solar Nº 3); AL OESTE: Lic. Pedro P. Peguero (Solar Nº 3).

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 5, de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 1º (PRIMERO) del mes de SEPTIEMBRE del año (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 10 (DIEZ) de la mañana, á fín de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen

sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 14 (CATORCE) del mes de JULIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DE LA COMUN DE COTUY.

SITIO DE "LA MATA".— SECCION DE "LA BIJA".— PROVINCIA DE LA VEGA.— PARCELAS NOS. 301 a la 399.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Eduviges Rondón, Pablo Rondón, Tomás Suarez, Juana Rodríguez, Felipe Suarez, Margarita Estevez, Juana Santos de los Santos, Cecilio Santos, Arquimedes Vásquez, Mercedes Santos, Dionisio Santos, Crescencio Ortega, Juan de Jesús del Orbe, Juan Ortega, Suc. de Antolín Rondón, José A. Estevez, Arístides Montes, Sucs. de Eduardo Suárez, Angel Suárez, Sucs. de Reyes del Carmen, Balvina Santos, Mercedes Santos de Moronta, Antonia E. Santos de Vásquez, Eduvigis Bautista, Policarpio Rondón, Inocencio Marte, Alejo Santos, Cristóbal Colón, Gabino Castro, Amelia Bautista, Antonio de la Cruz, Sucs. de Joaquín Acosta, Magino Robles, Sucs. de Juan Bautista Ramírez, Sucs. de Modesto Ramírez, Rufino Ortega, Ursula Ramos, Sucs. de Francisco Acosta, Daniel Ramírez, Justina Ortega, Ramón Ortega y Santos, Arturo J. Harvey, G. C. Carey, A. F. Fouchar, M. A. Clarck, F. C. Eaton, B. F. Murphy, L. F. Harvey, Tomás Jimenez, Sucs. de Marcos Jimenez, Manuel Martes, Víctor Martínez, Sucs. de Daniel Ariza, Juan Pablo Rondón, Sucs. de Francisco Rondón, Ramona Germán Vda. Amparo, Teresa Bautista, Márgaro Estevez, Cleofe Mendoza,

Sucs. de Blasina Rey, Juan Severino, Altagracia Estevez, Wenceslao Ortega, Sucs. de Salvador Rondón, Angel Linares, José C. Alvarado, Sucs. de Prudencio Polanco, Tomás Sánchez, Sucs. de Rafael Ramírez, Carolina Alvarado, Casimiro Dolvir, Paula Vásquez, Pilar Rodríguez, Sucs. de Eduardo Ortega, Vidal Cornelio, Bernardo Quezada, Ramón Ortega, Florentino Vásquez, Raimundo del Rosario, Juan Hernández, Pedro Luna, Aurelio Ortega, Pedro Díaz, Sucs. de Bonifacio Santos, Sucs. de José María Ramos, Sucs. de Roberto Colón, Doroteo Jimenez, Juan Herrera, Inocencio del Rosario, RECLAMANTES.

COLINDANTES: Eulogio Herrera, Suc. de Francisca Quezada, José María Ramos, Juan Sánchez, Gregoria Castro, Juana Ramos, Jacinto Marte, Cecilio Ortega, Inginia Vda. Polanco.

OTROS INTERESADOS: Agr. José Manuel Ramos, Lic. Félix M. Germán Ariza.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 301 a la No. 399, del Distrito Catastral Nº 3, sitio de "La Mata", Sección de "La Bija", Común de Cotuy, Provincia de La Vega, las cuales parcelas lindan así:

Norte: Río "Camú" y Arroyo "Pontón".

Este : Río "Camú", Camino Cotuy a Pimentel y Primera porción del Sitio de "La Mata".

Sur : Primera porción del Sitio de "La Mata", Camino Cotuy a Pimentel, Arthur J. Harvey, A. F. Foucher, F. C. Eatón, L. F. Harvey, C. Carey, M. A. Cark, y B. F. Murphy.

Oeste: Río "Camú" y Arroyo "Pontón".

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, los días 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 del mes de Septiembre del año 1943, a las 9 horas de la mañana, en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común de Cotuy, a fin de dar a conocer los deerchos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, hoy día 21 de Julio de 1943, a los 100º años de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Doy Fé: Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Ramón S. Cosme, Juez.

Año LXIV. Núm. 5950.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 30 de Julio de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 341, que aumenta la estimación de los ingresos fiscales para 1943 y aumenta las apropiaciones para el mismo año.— Ley Nº 342 que autoriza la transferencia de la suma de $ 6,980.19 dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1296 que fija los días 23, 24 y 25 de febrero de 1944 para la celebración del Tercer Congreso Médico Nacional (Congreso Médico Dominicano del Centenario).— De-

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

creto Nº 1297, que determina las colindancias del terreno a expropiar en la ribera oriental del río Ozama, de acuerdo con el Decreto Nº 1115.

Documentos Diversos:

Aviso de solicitud de concesión petrolera, elevada por la Salinera Nacional, C. por A.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 30 de Julio de 1943. Nº 5950.

Ley Nº 341, que aumenta la estimación de los ingresos fiscales para 1943 y aumenta las apropiaciones para el mismo año.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 341.

CONSIDERANDO: Que hasta el presente mes de julio se han producido ingresos en el Tesoro Público no procedentes de rentas, y que por tal característica no fueron tenidos en cuenta al formularse el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos del presente año, ascendentes a por lo menos la suma de $ 222,406.29;

VISTOS el artículo 104 de la Constitución y el artículo 6 de la Ley sobre el Presupuesto de Ingresos y la Ley de Gastos Públicos, Nº 1363, del 30 de julio de 1937,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se aumenta la estimación de los ingresos fiscales correspondientes al presente año 1943, en la suma de $222,406.29

Art. 2.— Se aumentan las siguientes apropiaciones en el Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para 1943, en las cantidades que se indican a continuación:

CAPITULO I

PODER LEGISLATIVO

10110	SENADO		$ 1,010.00
G10110B	Otros Gastos Corrientes:	$ 760.00	
G10110C	Adquisición de Propiedades:	$ 250.00	
		$ 1,010.00	
10120	CAMARA DE DIPUTADOS		$ 808.45
G10120B	Otros Gastos Corrientes:	$ 808.45	

CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA Y MARINA

20101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		$ 1,000.00
G20101C	Adquisición de Propiedades:	$ 1,000.00	
30701	COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE Y CONTROL DEL PETROLEO		$ 1,997.26
G30701B	Otros Gastos Corrientes:	$ 1,997.26	
20142	SUBSISTENCIA DEL EJERCITO		$ 39,347.00
G20142B	Otros Gastos Corrientes:	$ 39,347.00	
20143	ATENCIONES VARIAS DEL EJERCITO		$ 2,400.00
G20143B	Otros Gastos Corrientes:	$ 2,400.00	

CAPITULO IV

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA

30220	POLICIA NACIONAL		$ 4,600.00
G30220B	Otros Gastos Corrientes:	$ 4,600.00	

CAPITULO V

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

10340	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		$ 100.00
G10340	Para Gastos Corrientes y Diversos de los Comisionados Especiales Fronterizos:	$ 100.00	
10502	GACETA OFICIAL Y COLECCION DE LEYES		$ 3,652.54
G10502B	Otros Gastos Corrientes:	$ 3,652.54	

30922	COMISION DE DEFENSA DEL CAFE		$ 4,921.11
G30922	Para Ayuda y Préstamos a los Caficultores y Otros Gastos de la Comisión	$ 4,921.11	

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES

30101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		$ 26,575.49
G30101B	Otros Gastos Corrientes:	$ 26,575.49	
30120	EMBAJADAS Y LEGACIONES		$ 1,710.00
G30120A	Servicios Personales:	$ 1,710.00	
30110	EMBAJADA EN ESTADOS UNIDOS DE AMERICA		3,420.00
G30110B	Otros Gastos Corrientes:	$ 3,420.00	
30190	GASTOS VARIOS PARA RELACIONES EXTERIORES		$ 3,000.00
G30190	Para Gastos de Viajes y otras atenciones por disposición del Poder Ejecutivo:	$ 3,000.00	
30540	COMITE DE CONTROL SOBRE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES		$ 350.00
G30540C	Adquisición de Propiedades:	$ 350.00	

CAPITULO VII

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

10415	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		$ 14,000.00
G10415B	Otros Gastos Corrientes:	$ 14,000.00	

CAPITULO VIII
SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO

10497	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		$ 14,835.00
G10497B	Otros Gastos Corrientes:	$ 10,410.00	
G10497C	Adquisición de Propiedades:	4,425.00	
		$ 14,835.00	
30910	DISTRITOS PROVINCIALES DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.		$ 3,000.00
G30910	Para adquisición de semillas:	$ 3.000.00	
30925	SERVICIO DE COLONIZACION:		$ 5.000.00
G30925	Para Diversos Gastos y Mejoras en las Colonias:	$ 5.000.00	
30920	FOMENTO AGRICOLA:		$ 2.400.00
G30920	Para Fomento Agrícola:	$ 2.400.00	
30950	SECCION PARA EL FOMENTO Y CULTIVO DEL SISAL Y HENEQUEN:		$ 5.999.98
G30950	Para el fomento y cultivo el Sisal y Henequén:	$ 5.999.98	

CAPITULO IX
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

31801	OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL:		$ 11.655.00
G31801B	Otros Gastos Corrientes:	$ 3.300.00	
G31801C	Adquisición de Propiedades:	$ 8.355.00	
		$ 11.655.00	

31822	CARRETERAS, PUENTES Y CAMINOS:		$ 12.026.09
G31822	Carreteras, Puentes, Caminos, etc.:	$ 12.026.09	
31849	EDIFICIOS PUBLICOS:		$ 5.756.92
G31849E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	$ 5.756.92	
31850	SECCION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO:		$ 1.536.41
G31850E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	$ 1.536..41	

CAPITULO X

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA.

31435	PROTECCION A LA MATERNIDAD Y A LA INFANCIA		$ 5.854.75
G31435C	Adquisición de Propiedades:	$ 5.854.75	
31438	PABELLON PARA ENFERMEDADES VENEREAS DE MUJERES		$ 2.752.50
G31438C	Adquisición de Propiedades:	$ 2.752.50	
31441	SANATORIO HOSPITAL "DOCTOR MARTOS" Y DISPENSARIOS EN LA REPUBLICA		$ 1.009.90
G31441C	Adquisición de Propiedades:	$ 1.009.90	

CAPITULO XI

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES

31513	ESCUELAS GRADUADAS:		$ 1.800.00
G31513A	Servicios Personales:	$ 1.800.00	

CAPITULO XII

PODER JUDICIAL

30205	REFORMATORIOS PARA MENORES:		$ 4.188.53
G30205	Para otras atenciones:	$ 4.188.53	
30204	CARCELES PROVINCIALES:		$ 675.00
G30204A	Servicios Personales:	$ 675.00	
	TOTAL		$185.381.93
	AL SUPERAVIT NO APROPIADO DE FONDOS GENERALES		$ 37.024.36
			$222.406.29

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos cuarentitres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella.
Secretario.
José A. Castellanos,
Secretario ad-doc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de julio del

año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Vicepresidente en funciones:
J. M. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 342 que autoriza la transferencia de la suma de $6,980.19 dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 342.

UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1943:

Del: CAPITULO VII-I

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

40100	INTERESES SOBRE LA DEUDA PUBLICA	$ 1.980.19

G40113F	INTERESES SOBRE VALES CERTIFICADOS DE LA TESORERIA NACIONAL:		
	Para el pago de intereses sobre vales certificados de la Tesorería Nacional:	$ 1.980.19	
	CAPITULO IX		
	DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS		
31822	CARRETERAS, PUENTES Y CAMINOS		$ 5.000.00
G31822	Carreteras, Puentes y Caminos, etc.	$ 5.000.00	
			$ 6.980.19

Al:

	CAPITULO VIII		
	SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO		
10497	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		$ 6.980.19
G10497A	Servicios Personales:	$ 1.080.00	
G10497C	Adquisición de Propiedades:	$ 5.900.19	
		$ 6.980.19	
			$ 6.980.19

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del año mil novecientos cuarentitres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos cuarentitres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

José A. Castellanos,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1296 que fija los días 23, 24 y 25 de febrero de 1944 para la celebración del Tercer Congreso Médico Nacional (Congreso Médico Dominicano del Centenario).

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1296

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado, y visto el Decreto Nº 1260, del 11 de octubre de 1941, que suspendió hasta nueva fecha la celebración del Tercer Congreso Médico Dominicano, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se fijan los días 23, 24 y 25 de febrero del año

1944 para la celebración del Tercer Congreso Médico Nacional con el nombre de CONGRESO MEDICO DOMINICANO DEL CENTENARIO.

Art. 2.— El Comité Organizador del Tercer Congreso Médico Dominicano, presidido por el Dr. Heriberto Valdez, queda confirmado y designado Comité Organizador del Congreso Médico Dominicano del Centenario.

Art. 3.— Se designan Miembros Asesores del Comité Organizador del Congreso Médico Dominicano del Centenario, al señor Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, al señor Subsecretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, y a los señores médicos Dr. Fabio A. Mota, Dr. Elpidio E. Ricart, Dr. Manuel A. Robiou, Dr. Fernando A. Defilló, Dr. Manuel Emilio Perdomo, Dr. Manuel D. Pastoriza Valverde, Dr. Juan Ml. Moscoso Cordero, Dr. Parmenio Troncoso de la Concha y Dr. Nelson C. Estruch.

Art. 4.— La Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública será la vía oficial del Comité Organizador del Congreso Médico Dominicano del Centenario y hará uso de su franquicia postal y telegráfica para las comunicaciones del Comité.

Art. 5.—Son atribuciones del Comité Organizador del Congreso Médico Dominicano del Centenario: convocar a los médicos legalmente autorizados a ejercer su profesión en el territorio de la República; dictar el Reglamento y el Temario; formular el Presupuesto y el Programa de actos sometiéndolos a la aprobación del Poder Ejecutivo; designar las comisiones de colaboración que sean necesarias; recibir los trabajos que le sean sometidos; e instalar a la Directiva del Congreso que sea elejida para la ejecución del Programa. Esta Directiva juzgará los trabajos, adjudicará los premios en la forma que se haya dispuesto, y rendirá su informe al Poder Ejecutivo por la vía de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1297, que determina las colindancias del terreno a expropiar en la ribera oriental del río Ozama, de acuerdo con el Decreto Nº 1115

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1297.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución y vista la Ley de Dominio Eminente, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— La faja de terreno cuya expropiación en favor del Estado, por utilidad pública, se dispuso en el Decreto Nº 1115, del 24 de abril de 1943, comprenderá únicamente las Manzanas Nos. 183, 211 y 261 del Distrito Catastral Nº 1 (antiguo Distrito Catastral Nº 26) del Distrito de Santo Domingo, y la Parcela Nº 197 del Distrito Catastral Nº 6, del Distrito de Santo Domingo (antiguo Distrito Catastral Nº 30), en las partes de esas subdivisiones catastrales cuyos terrenos y mejoras no pertenezcan ya al Estado. Las colindancias de las Manzanas y la Parcela ya indicadas son las siguientes:

MANZANA Nº 183.— Norte, Puente Ulises Heureaux; Este, calle José Ma. Serra; Sur, calle María Trinidad Sánchez; Oeste, Río Ozama.

MANZANA Nº 211.— Norte, calles María Trinidad Sánchez y José Ma. Serra; Este, calle José Ma. Serra y Barranca de Villa Duarte, que la separa del D. C. Nº 6 del Distrito de Santo Domingo; Sur, Barranca de Villa Duarte que la separa del D. C. Nº 6 del Distrito de Santo Domingo, y Manzana Nº 261, D. C. Nº 1 del Distrito de Santo Domingo; Oeste, Río Ozama.

MANZANA Nº 261.— Norte, Manzana Nº 211, D. C. Nº 1 del Distrito de Santo Domingo; Este, Barranca de Villa Duarte, que la separa del D. C. Nº 6 del Distrito de Santo Domingo; Sur, Parcela Nº 197, D. C. Nº 6 del Distrito de Santo Domingo y Río Ozama; Oeste, Río Ozama.

PARCELA Nº 197.— Norte, Manzana Nº 261, D. C. Nº 1 del Distrito de Santo Domingo y Barranca de Villa Duarte que la separa de la Parcela Nº 199; Este, Barranca de Villa Duarte que la separa de la Parcela Nº 199, y Parcela Nº 198; Sur, Par-

cela Nº 198 y Mar Caribe (Puerto de Ciudad Trujillo); Oeste, Mar Caribe (Puerto de Ciudad Trujillo).

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO

AVISO SOBRE SOLICITUD DE CONCESION PETROLERA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Julio 10 de 1943.

Señor
Secretario de Estado de
Agricultura, Industria y Trabajo,
Su Despacho.

Señor Secretario de Estado:

La sociedad de comercio Salinera Nacional, Compañía por Acciones, constituída según las leyes de la República, domiciliada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, por la que actúa su Administrador Hallet N. Hansard, solicita respetuosamente, de acuerdo con la Ley sobre Hidrocarburos y demás minerales combustibles, una concesión de exploración y explotación de las indicadas en el Artículo 6, inciso 1, de la Ley. A continuación se describen los lotes a que se refiere la presente solicitud:

Lote Bahoruco número once.— Lote ubicado en las provincias de Barahona y Bahoruco, comunes de Barahona y Neyba, con un área de 1218 hectáreas, delimitado por los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina NE de la parcela Lago 10, concedida a la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C.. por A., se sigue en línea recta, Oeste franco, 4000 metros; entonces Norte franco 800 metros, entonces Nor-

te 43º Este, 5200 metros; entonces Sur 52º Este, 700 metros; entonces Sur franco 4100 metros hasta el punto de partida";

Lote Bahoruco número doce.— Lote ubicado en la Provincia de Bahoruco, común de Neyba, con un área de 9657 hectáreas, delimitado por los siguientes linderos: "Partiendo del vértice G. de la concesión "Guanarate", perteneciente a la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., se sigue en línea recta Norte 38º Oeste 7000 metros; entonces Norte 52º Este 3000 metros; entonces Sur 38º Este 7000 metros; entonces Sur 52º Oeste 2500 metros; entonces Sur Franco 3500 metros; entonces Este franco 2600 metros; entonces Norte franco 12700 metros; entonces Oeste franco 11200 metros; entonces Sur franco 9500 metros; entonces Este franco 8200 metros hasta el punto de partida";

Lote Bahoruco número trece.— Lote ubicado en la Provincia de Bahoruco, común de Neyba, con un área de 8554 hectáreas, delimitado por los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina SO del Lote número doce anteriormente solicitado, se sigue en línea recta Sur franco 10900 metros; entonces Este franco 4700 metros; entonces Norte 43º Este 8100 metros; entonces Norte 52º Oeste 2500 metros; entonces Norte franco 3400 metros; entonces Oeste franco 8200 metros hasta el punto de partida";

Lote Bahoruco número catorce.— Lote ubicado en la Provincia de Bahoruco, común de Neyba, con un área de 9792 hectáreas, delimitado por los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina SO del Lote número trece anteriormente solicitado se sigue en línea recta Norte franco 20400 metros; entonces Oeste franco 4800 metros; entonces Sur franco 20400 metros y entonces Este franco 4800 metros; hasta el punto de partida";

Lote Bahoruco número quince.— Lote ubicado en la Provincia de Bahoruco, común de Neyba, con un área de 10000 hectáreas, delimitado por los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina NE. del Lote Bahoruco número diez, solicitado por esta compañía en fecha diez de junio pasado, se sigue en línea recta Norte franco 10000 metros; entonces Oeste franco 10000 metros; entonces Sur franco 10000 metros y entonces Este franco 10000 metros hasta el punto de partida".

Lote Bahoruco número dieciseis.— Lote ubicado en la Pro-

vincia de Bahoruco, comunes de Neyba y Duvergé, con una superficie de 9700 hectáreas, delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina SO del lote número quince anteriormente solicitado, se sigue en línea recta Norte franco 10000 metros; entonces Oeste franco 9700 metros; entonces Sur franco 10000 metros; y entonces Este franco 9700 metros hasta el punto de partida";

Lote Bahoruco número diecisiete.— Lote ubicado en la Provincia de Bahoruco, común de Neyba, con un área de 9946 hectáreas, delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina NE del Lote número quince anteriormente solicitado se sigue en línea recta Norte franco 7000 metros; entonces Oeste franco 14200 metros; entonces Sur franco 7000 metros, y entonces Este franco 14200 metros hasta el punto de partida";

Lote Bahoruco número dieciocho.— Lote ubicado en la Provincia de Bahoruco, comunes de Neyba y La Descubierta, con una superficie de 9975 hectáreas, delimitado por los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina NO del Lote número dieciseis anteriormente solicitado se sigue en línea recta Este franco 5500 metros; entonces Norte franco 10200 metros; entonces Oeste franco 10000 metros; entonces Sur franco 9700 metros; entonces Este franco 4500 metros y entonces Sur franco 500 metros hasta el punto de partida";

Lote Bahoruco número diecinueve.— Lote ubicado en la Provincia de Bahoruco, comunes de Neyba y La Descubierta con una superficie de 9991 hectáreas, delimitado por los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina SO del lote número dieciocho anteriormente solicitado, se sigue en línea recta Norte franco 9700 metros; entonces Oeste franco 10300 metros; entonces Sur franco 9700 metros y entonces Este franco 10300 metros hasta el punto de partida";

Lote Bahoruco número veinte.— Lote ubicado en la Provincia de Bahoruco, común de La Descubierta, con una superficie de 9991 hectáreas, delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina SO del Lote número diecinueve, anteriormente solicitado, se sigue en línea recta Norte franco 9700 metros; entonces Oeste franco 10300 metros; entonces Sur franco 9700 metros, y entonces Este franco 10300 metros hasta el punto de partida";

Lote Bahoruco número veintiuno.— Lote ubicado en la Provincia de Bahoruco, común de La Descubierta, con una superficie de 9957 hectáreas, delimitado por los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina NO del Lote número veinte anteriormente solicitado se sigue en línea recta Norte franco 9300 metros; entonces Oeste franco 9900 metros; entonces Sur franco 10800 metros; entonces Este franco 5000 metros; entonces Norte franco 1500 metros, y entonces Este franco 4900 metros hasta el punto de partida";

Lote Bahoruco número veintidós.— Lote ubicado en la Provincia de Bahoruco, común de La Descubierta, con una superficie de 7000 hectáreas, delimitado por los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina NO del Lote número veintiuno anteriormente solicitado, se sigue en línea recta Oeste franco 9000 metros; entonces Sur franco 2500 metros; entonces Este franco 2000 metros; entonces Sur franco 5000 metros; entonces Este franco 2000 metros; entonces Sur franco 2500 metros; entonces Este franco 5000 metros, y entonces Norte franco 10000 metros hasta el punto de partida";

Lote Bahoruco número veintitrés.— Lote ubicado en las Provincias de Bahoruco y Barahona, comunes de Duvergé y Cabral, con una superficie de 9940 hectáreas, delimitado por los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina SE de la Parcela Lago número uno, concedida a la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., se sigue en línea recta Sur franco 8400 metros; entonces Oeste franco 16000 metros; entonces Norte franco 5900 metros; entonces Este franco 14000 metros; entonces Norte franco 2500 metros, y entonces Este franco 2000 metros hasta el punto de partida".

Se acompañan a la presente los croquis en la forma exigida por la Ley.

Reiteramos, pues, respetuosamente, al señor Secretario de Estado, la solicitud de concesión en los términos antes expresados.

Muy atentamente,

SALINERA NACIONAL, C. por A.

H. N. Hansard,
Administrador.

La presente publicación se hace de acuerdo con el Artícu-

lo 11 de la Ley Nº 709 sobre hidrocarburos y demás minerales combustibles, de fecha 27 de marzo de 1942. Se advierte expresamente, de acuerdo con el Artículo 12 de la ante citada Ley, que toda persona que crea tener derechos o algún interés en los lotes solicitados, deberá hacer su reclamación u oposición dentro de los treinta días a partir de esta publicación.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DE LA COMUN DE SAN JOSE DE LAS MATAS.

Sitio de "Inoa".— Provincia de Santiago.— Parcelas Nos. 394 a 569 inclusive.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Manuel A. Tavares J., Nestora Liz de Vasquez, Josefa Liz, Clodomiro Checo. José Espinal, Pedro Román Bisonó, Venancio Lovera, José Espinal, Pedro Ramón Bisonó hijo, Elías Checo. José Francisco Goris, José Mercedes Estevez, Ramón Ceba o hijas de Román Torres, Ramón E. Torres, Santana Jaquez, Rafael I. Concepción Moya, Benigno Cruz, Sucesión Vieja Nena Rodríguez, José Joaquín López, Francisco Tavares, Armando Goris, Rafael María Jaquez, Sucesión Honorio Liz, Armando Goris. Leticia Vda. Labrada, Francisco Liriano, Maximiliana Vda. Torres, María B. Vda. Salcedo, Félix Zarzuela, Idelio María Zarzuela, José de Jesús Brisita. Sucesores de Ana Tavares Vda. de Rafael Atiles, Antonio Núñez, Manuel de Jesús Salcedo, Aurora Pérez, Francisco Debord, Juan Santos, María Guzmán, Cornelio Rodríguez, María Julia Rodríguez, Paula Zarzuela, Juan Batlle, Manuel Rodríguez A., Sucesores de Gabriel A. Franod, Ramón Domingo Suárez, Común de San José de las Matas (Molino), Aurelio Cerda, Armando Goris, Elías Checo, Eusebio de Jesús Rodríguez, José Eugenio Santelises, Alejandrina Vda. Checo, María Checo. Armando Goris. Eliseo A. Malagón, María Alejandrina Castillo, Juan E. García, José Dolores Santelises F., Deogracia Vargas, Francisco Bisonó, Zoilo Torres, Marcelino Serrati, Alejo Estevez, Teófilo Bisonó,

Eliseo Valle, Fidelia Vásquez, Zoilo Torres, Isabel Ma. Torres, Juan Bautista López, Aquiles Bermúdez, Ramón Emilio Bisonó M., Concepción Tejada (a) Concha, Victoriana Vásquez, Juan López B., Luís i Concha Tejada, Lucía Valle de Tejada, Miguel A. Santelises G., Tobías de Jesús Checo, Común de San José de las Matas (Carnicería y Baño), Francisco Antonio López, Guadalupe Ismenia Santelises, José Joaquín López, Carlos María Estevez, Rafael Montalvo, Juan Durán, Elena Castillo, Elías Checo, Teófilo Bisonó, Juan Tomás Goris, Emilia Vda. Bisonó Sucesión de Miguel Montalvo, Común de San José de las Matas (Casa Consistorial), Dálide Mercedes Santelises, Francisco Valeriano, Sucesión Mata Bisonó o Baldemiro o Juan Ramón Bisonó, Estado Dominicano (Oficina de Correos), Israel María Vargas, Ramón Emilio Bisonó y Fernando García, Israel María Vargas, Rafael Santelises H., Sucesión de Alejandro L. Penzo, José Espinal, Apolinar Peralta, Epifanio Torres, Paulina Bisonó, Francisco Smith, Rosa Delia Herrera (Beba), Miguel Montalvo Jaquez, Marcelino Jaquez, Juan Torres, Sucesores de Ana Tavares Vda. de Rafael Atiles, Eligio Cerda, Gumercinda Estevez, Martín Cerda, Luís José Checo, José Núñez M., Francisco Tavares, Francisco Rodríguez Liriano (a) Panchito, Tulio Manuel Rodríguez L., Fautino Tavares, Clara Luz Cruz de Bisonó, Venancio Lovera, Roselía Marina Santelises, Elías Checo, Rosa Amelia Peralta, J. de Jesús Estevez (a) Negro, José del C. Goris, Pbro. Ignacio Quirino Alba, Santana Jaquez, Miguel A. Santelises G. (a) Pilo, María Dolores P. Vda. Jaquez, José Cristino Jaquez, José Dionisio Jaquez (a) León, Arturo Jaquez, Manuel de Jesús Estevez H., Luís O. Peralta, Gloria Estevez, Luís María Espinal, Sucesión Pbro. Manuel de Jesús Moscoso, Rafael Moscoso, Rafael Montalvo, Clodomiro Checo, Tomás Pascual, Juan Tomás Goris, José Espinal, Elías Checo, Belarminio Estevez, Pedro Ramón Padilla Bisonó, Juan R. Bisonó José Eugenio Estevez, Marcelina F. Vda. Marte, Atala Santelises de Rodríguez, Amelia Santelises Vda. Montoya, Sucesores de Federico Montalvo, Rafael María Montalvo hijo (a) Fellito, Juan de Dios Goris, Rafael María Montalvo hijo, Felicia Antonia Torres de Bisonó, Iglesia Catolica Dominicana, Clodomiro Checo, Ana de Jesús Torres, Común de San José de las Matas (Parque), Simeón Estevez, Manuel de Js. Estevez (a) Nelo, Simeón Estevez, Luís Enrique Checo, Ramón Domingo Suárez, Rafael I. Concepción Moya, Juana Vda. Montalvo, Rafael A. Tavares, Sucesión de Martina

Gorís Vda. Gorís, Federico P. Montalvo G., y Teófilo Bisonó.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terreno: Parcelas Números 394 a la 569 inclusive, del Distrito Catastral Número 2 (Dos) de la Común de San José de las Matas, Sitio de "Inoa", Provincia de Santiago, cuyas colindancias se encuentran en los planos generales correspondientes.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 26 y siguientes del mes de Agosto del año de 1943, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de San José de las Matas, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día 25 del mes de Junio del año de 1943, a los 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé: Licdo. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.
Aprobado: Licdo. Manuel Ramón Ruiz Tejeda, JUEZ.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 8 DE LA MANZANA NUMERO 39; 6 DE LA MANZANA NUMERO 205; 24 DE LA MANZANA NUMERO 271-B., Y 4 DE LA MANZANA NUMERO 374, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Julia E. Germosen, Esperanza T. de Baquero, Miguel A Recio, Dr. José A. González R., residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (RECLAMANTES).

Rafael Silié, Calle "Francisco Henríquez y Carvajal" Nº 104, Juan Selim, Avenida "Mella" Nº 38, J. Daniel Paulino H.,

Calle "Isabel la Católica" Nº 80, César Iglesias (Antolín Gómez), Calle "Duarte" Nº 78, María Salomón Abud (Vinicio —Reynoso), Calle "El Conde" Nº 76, Geo Pou, Calle "Mercedes" Nº 155, Miguel A. Recio, Lic. Pedro P. Peguero, Pbro. Gregorio Miranda, Calle "Santomé" Nº 74, Salvador Gómez, Avenida "Bolivar" Nº 26, Rafaela Vda. Johnson, Calle "Vicente Celestino Duarte" Nº 53, todos de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (COLINDANTES).

Agr. Julio E. Ravelo de la Fuente, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 8, MANZANA Nº 39.— Linderos: AL NORTE: Calle Francisco Henríquez y Carvajal y Rafael Silié (Solar Nº 9); AL ESTE: Rafael Silié (Solar Nº 9); AL SUR: Juan Selim y J. Daniel Paulino H.; AL OESTE: J. Daniel Paulino H.

SOLAR Nº 6, MANZANA Nº 205.— Linderos: AL NORTE: Avenida Mella y María Salomón Abud (Solar Nº 7); AL ESTE: María Salomón Abud (Solar Nº 7) y Rafaela Vda. Johnson; AL SUR: Rafaela Vda. Johnson y César Iglesias (Solar Nº 5); AL OESTE: César Iglesias (Solar Nº 5) y Avenida Mella.

SOLAR Nº 24, MANZANA Nº 271-B.— Linderos: AL NORTE: Miguel A. Recio (Solar Nº 13) y Geo Pou; AL ESTE: Geo Pou; AL SUR: Calle Mercedes y Miguel A. Recio (Solar Nº 13); AL OESTE: Miguel A. Recio (Solar Nº 13).

SOLAR Nº 4, MANZANA Nº 374.— Linderos: AL NORTE: Calle Arzobispo Nouel; AL ESTE: Salvador Gómez (Solar Nº 5-def.); AL SUR: Pbro. Gregorio Miranda y Lic. Pedro P. Peguero (Solar Nº 3); AL OESTE: Lic. Pedro P. Peguero (Solar Nº 3).

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 5, de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 1º (PRIMERO) del mes de SEPTIEMBRE del año (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 10 (DIEZ) de la mañana, á fín de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen

sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 14 (CATORCE) del mes de JULIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DE LA COMUN DE COTUY.

SITIO DE "LA MATA".— SECCION DE "LA BIJA".— PROVINCIA DE LA VEGA.— PARCELAS NOS. 301 a la 399.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Eduviges Rondón, Pablo Rondón, Tomás Suarez, Juana Rodríguez, Felipe Suarez, Margarita Estevez, Juana Santos de los Santos, Cecilio Santos, Arquimedes Vásquez, Mercedes Santos, Dionisio Santos, Crescencio Ortega, Juan de Jesús del Orbe, Juan Ortega, Suc. de Antolín Rondón, José A. Estevez, Arístides Montes, Sucs. de Eduardo Suárez, Angel Suárez, Sucs. de Reyes del Carmen, Balvina Santos, Mercedes Santos de Moronta, Antonia E. Santos de Vásquez, Eduvigis Bautista, Policarpio Rondón, Inocencio Marte, Alejo Santos, Cristóbal Colón, Gabino Castro, Amelia Bautista, Antonio de la Cruz, Sucs. de Joaquín Acosta, Magino Robles, Sucs. de Juan Bautista Ramírez, Sucs. de Modesto Ramírez, Rufino Ortega, Ursula Ramos, Sucs. de Francisco Acosta, Daniel Ramírez, Justina Ortega, Ramón Ortega y Santos, Arturo J. Harvey, G. C. Carey, A F. Fouchar, M. A. Clarck, F. C. Eaton, B. F. Murphy, L. F. Harvey, Tomás Jimenez, Sucs. de Marcos Jimenez, Manuel Martes, Víctor Martínez, Sucs. de Daniel Ariza, Juan Pablo Rondón, Sucs. de Francisco Rondón, Ramona Germán Vda. Amparo, Teresa Bautista, Márgaro Estevez, Cleofe Mendoza,

Sucs. de Blasina Rey, Juan Severino, Altagracia Estevez, Wenceslao Ortega, Sucs. de Salvador Rondón, Angel Linares, José C. Alvarado, Sucs. de Prudencio Polanco, Tomás Sánchez, Sucs. de Rafael Ramírez, Carolina Alvarado, Casimiro Dolvir, Paula Vásquez, Pilar Rodríguez, Sucs. de Eduardo Ortega, Vidal Cornelio, Bernardo Quezada, Ramón Ortega, Florentino Vásquez, Raimundo del Rosario, Juan Hernández, Pedro Luna, Aurelio Ortega, Pedro Díaz, Sucs. de Bonifacio Santos, Sucs. de José María Ramos, Sucs. de Roberto Colón, Doroteo Jimenez, Juan Herrera, Inocencio del Rosario, RECLAMANTES.

COLINDANTES: Eulogio Herrera, Suc. de Francisca Quezada, José María Ramos, Juan Sánchez, Gregoria Castro, Juana Ramos, Jacinto Marte, Cecilio Ortega, Inginia Vda. Polanco.

OTROS INTERESADOS: Agr. José Manuel Ramos, Lic. Félix M. Germán Ariza.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 301 a la No. 399, del Distrito Catastral Nº 3, sitio de "La Mata", Sección de "La Bija", Común de Cotuy, Provincia de La Vega, las cuales parcelas lindan así:

Norte: Río "Camú" y Arroyo "Pontón".

Este : Río "Camú", Camino Cotuy a Pimentel y Primera porción del Sitio de "La Mata".

Sur : Primera porción del Sitio de "La Mata", Camino Cotuy a Pimentel, Arthur J. Harvey, A. F. Foucher, F. C. Eatón, L. F. Harvey, C. Carey, M. A. Cark, y B. F. Murphy.

Oeste: Río "Camú" y Arroyo "Pontón".

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, los días 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 del mes de Septiembre del año 1943, a las 9 horas de la mañana, en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común de Cotuy, a fin de dar a conocer los deerchos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, hoy día 21 de Julio de 1943, a los 100º años de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Doy Fé: Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Ramón S. Cosme, Juez.

sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 14 (CATORCE) del mes de JULIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DE LA COMUN DE COTUY.

SITIO DE "LA MATA".— SECCION DE "LA BIJA".— PROVINCIA DE LA VEGA.— PARCELAS NOS. 301 a la 399.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Eduviges Rondón, Pablo Rondón, Tomás Suarez, Juana Rodríguez, Felipe Suarez, Margarita Estevez, Juana Santos de los Santos, Cecilio Santos, Arquimedes Vásquez, Mercedes Santos, Dionisio Santos, Crescencio Ortega, Juan de Jesús del Orbe, Juan Ortega, Suc. de Antolín Rondón, José A. Estevez, Arístides Montes, Sucs. de Eduardo Suárez, Angel Suárez, Sucs. de Reyes del Carmen, Balvina Santos, Mercedes Santos de Moronta, Antonia E. Santos de Vásquez, Eduvigis Bautista, Policarpio Rondón, Inocencio Marte, Alejo Santos, Cristóbal Colón, Gabino Castro, Amelia Bautista, Antonio de la Cruz, Sucs. de Joaquín Acosta, Magino Robles, Sucs. de Juan Bautista Ramírez, Sucs. de Modesto Ramírez, Rufino Ortega, Ursula Ramos, Sucs. de Francisco Acosta, Daniel Ramírez, Justina Ortega, Ramón Ortega y Santos, Arturo J. Harvey, G. C. Carey, A F. Fouchar, M. A. Clarck, F. C. Eaton, B. F. Murphy, L. F. Harvey, Tomás Jimenez, Sucs. de Marcos Jimenez, Manuel Martes, Víctor Martínez, Sucs. de Daniel Ariza, Juan Pablo Rondón, Sucs. de Francisco Rondón, Ramona Germán Vda. Amparo, Teresa Bautista, Márgaro Estevez, Cleofe Mendoza,

Sucs. de Blasina Rey, Juan Severino, Altagracia Estevez, Wenceslao Ortega, Sucs. de Salvador Rondón, Angel Linares, José C. Alvarado, Sucs. de Prudencio Polanco, Tomás Sánchez, Sucs. de Rafael Ramírez, Carolina Alvarado, Casimiro Dolvir, Paula Vásquez, Pilar Rodríguez, Sucs. de Eduardo Ortega, Vidal Cornelio, Bernardo Quezada, Ramón Ortega, Florentino Vásquez, Raimundo del Rosario, Juan Hernández, Pedro Luna, Aurelio Ortega, Pedro Díaz, Sucs. de Bonifacio Santos, Sucs. de José María Ramos, Sucs. de Roberto Colón, Doroteo Jimenez, Juan Herrera, Inocencio del Rosario, RECLAMANTES.

COLINDANTES: Eulogio Herrera, Suc. de Francisca Quezada, José María Ramos, Juan Sánchez, Gregoria Castro, Juana Ramos, Jacinto Marte, Cecilio Ortega, Inginia Vda. Polanco.

OTROS INTERESADOS: Agr. José Manuel Ramos, Lic. Félix M. Germán Ariza.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 301 a la No. 399, del Distrito Catastral Nº 3, sitio de "La Mata", Sección de "La Bija", Común de Cotuy, Provincia de La Vega, las cuales parcelas lindan así:

Norte: Río "Camú" y Arroyo "Pontón".

Este : Río "Camú", Camino Cotuy a Pimentel y Primera porción del Sitio de "La Mata".

Sur : Primera porción del Sitio de "La Mata", Camino Cotuy a Pimentel, Arthur J. Harvey, A. F. Foucher, F. C. Eatón, L. F. Harvey, C. Carey, M. A. Cark, y B. F. Murphy.

Oeste: Río "Camú" y Arroyo "Pontón".

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, los días 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 del mes de Septiembre del año 1943, a las 9 horas de la mañana, en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común de Cotuy, a fin de dar a conocer los deerchos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, hoy día 21 de Julio de 1943, a los 100º años de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Doy Fé: Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Ramón S. Cosme, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

Distrito Catastral Número 2 (Dos) de la Común de Barahona. (Antiguo D. C. Nº 14). Lugar de "Pescadería". Parcelas Nos. 2 y 3.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Sucs. de Pablo Cuello, Juan Bautista Vincens, Sucs. de Eugenio Matos J. (Reclamantes).

Joaquín Bidó, Porfirio Suero, Eugenio Matos, Jabid Asmar (Colindantes).

Ing. Manuel de R.. Mota (Otro interesado).

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad relativos a las Parcelas Nos. 2 y 3 del Distrito Catastral Nº 2 de la Común de Barahona, (Ant. D. C. Nº 14), Provincia de Barahona, cuyas colindancias son las siguientes:

AL NORTE: Carretera a Enriquillo;

AL ESTE: Eugenio Matos;

AL SUR: Eugenio Matos, Porfirio Suero y Joaquín Bidó;

AL OESTE: Jabid Asmar.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras, el día dos (2) del mes de septiembre del año mil novecientos cuarentitrés (1943), a las nueve horas de la mañana, a la audiencia que se celebrará en el local que ocupa en la calle Constitución Nº 90, esquina a la calle Padre Borbón, de la Ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basen, y para que, al efecto, formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer, en jurisdicción original, de estas reclamaciones.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día VEINTITRES (23) del mes de JULIO del año MIL NOVECIENTOS CUARENTITRES (1943), años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración, y 14º de la Era de Trujillo.

DOY FE:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente Secretario.— Aprobado: Licdo. Simón Ant. Campos, Juez Designado.

Año LXIV. Núm. 5951.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 31 de Julio de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 344, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, el Distrito de Santo Domingo o las Comunes.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº. 1262 que autoriza al Señor Julius Safrin a fijar su domicilio en la República.— Decreto Nº 1289 que nombra un Jurado para rendir veredicto en el concurso de confección de sellos postales conmemorativos del Centenario de la

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

República.— Decreto Nº 1292 que crea e integra una Sub-Junta de Ornato y Limpieza en la Sección de El Limón.— Decreto Nº 1295 que cancela el exequátur al Sr. Albert Oquet como Cónsul Honorario de la República de Haití en Santiago, R. D.— Decreto Nº 1298, sobre excedentes exportables de arroz, maíz en grano y torta de maní.— Decreto Nº 1300, que aprueba una tarifa de la Comisión de Control de Precios de Productos Farmacéuticos.—

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 31 de Julio de 1943. Nº 5951.

Ley Nº 344, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, el Distrito de Santo Domingo o las Comunes.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 344.

Art. 1.— Cuando por causa debidamente justificada de utilidad pública o interés social, el Estado, o las Comunes o el Distrito de Santo Domingo debidamente autorizados por el Poder Ejecutivo, deban proceder a la expropiación de una propiedad cualquiera, el procedimiento a seguir será el indicado en la presente ley.

Art. 2.— En el caso de que no se llegue a un acuerdo sobre el valor de la propiedad que deba ser adquirida, el Estado, las Comunes o el Distrito de Santo Domingo por medio de sus representantes, debidamente autorizados, dirigirán una instancia al Juez de Primera Instancia competente, o al Presidente del Tribunal Superior de Tierras, según el caso, solicitando la expropiación de la misma y la fijación del precio correspondiente.

Art. 3.— La instancia deberá contener las siguientes enunciaciones:

a) Nombre y título oficial del funcionario actuante;

b) Mención del acto del Poder Ejecutivo por virtud del cual actúe;

c) Una descripción detallada de la propiedad que deba ser expropiada, con indicación del lugar donde se encuentre, y si se tratare de un inmueble, con indicación de la Común y calle donde esté situado, así como los límites, las medidas y las mejoras que contuviere, o indicación de los límites y las medidas en caso de ser un inmueble rural;

d) El uso a que se destinará la propiedad y las razones que justifican la expropiación;

e) Nombre, domicilio y ocupación del propietario o propietarios actuales del bien a expropiar;

f) Si cualquiera de los propietarios o todos ellos están en posesión y si no es así, el nombre de la persona o personas que están en posesión.

g) Que el requeriente ha tratado de llegar a un acuerdo con el propietario para la compra de la propiedad de grado a grado, y las razones por que no pudo hacerlo.

h) La cantidad ofrecida por el demandante como precio de la propiedad y la declaración de que el requeriente está habilitado legalmente para pagarlo y que está dispuesto a hacerlo según la sentencia del Tribunal.

i) Que el requeriente intenta llevar a cabo el proyecto para el cual desea adquirir la propiedad.

j) Una petición de entrega de la propiedad, basada en que el requeriente tiene derecho a tomarla y retenerla para el fin perseguido y que la utilidad pública o el interés social requieren su expropiación.

Art. 4.— En relación con los datos que el requeriente no pueda verificar con facilidad, el funcionario actuante deberá hacer en la misma instancia la afirmación de que, según sus informes y su convicción, tales datos son ciertos.

Art. 5.— Una copia de la instancia será notificada al propietario, con citación para comparecer, a día y hora fijos. Entre la fecha de la citación y la de la comparecencia deberá mediar un plazo no menor de ocho días ni mayor de quince. A las personas domiciliadas fuera de la República se hará la notificación en la forma indicada en el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, y en este caso el plazo de la comparecencia será de treinta días. A los domiciliados en el extranjero pero que tengan representantes en el país, se hará la notificación en la persona o domicilio de estos representantes, gozando, sin embargo, del plazo de treinta días indicado en este artículo.

Párrafo.— Los plazos indicados en este artículo no son francos ni se aumentarán en razón de la distancia.

Art. 6.— En la notificación que se haga al propietario en las condiciones previstas en el artículo anterior, se le requerirá el nombramiento de un perito, el cual deberá ser designado dentro del mismo plazo de la comparecencia.

Párrafo I.— El nombramiento de este perito se realizará por declaración hecha por el propietario en causa ante el Secretario del Tribunal competente para conocer del caso, quien levantará el acta correspondiente. Este perito deberá comparecer a la audiencia para el desempeño de su misión.

Párrafo II.— Si el propietario no designare dicho perito en el plazo ya indicado, continuará el procedimiento sin ninguna clase de interrupción.

Art. 7.— En el plazo de comparecencia, el requeriente designará a su vez un segundo perito, en la misma forma establecida en el artículo anterior, estando también obligado dicho perito a comparecer a la audiencia para el cumplimiento de su misión.

Art. 8.— Designados uno o ambos peritos y oídos, en audiencia, en sus respectivas opiniones acerca del precio de la propiedad cuya expropiación se persiga, u oído el perito designado por una de las partes si la otra no hubiere designado el suyo, el Tribunal estará en capacidad para decidir soberanamente respecto de la expropiación y del valor que deba ser pagado al propietario. La sentencia que intervenga será rendida a más tardar dentro de los diez días de haberse verificado la audiencia.

Art. 9.— Si ninguna de las dos partes hubiere designado sus peritos, o si éstos no hubieren asistido a la audiencia, o si el Tribunal no se encontrare suficientemente edificado con las respectivas opiniones de los peritos que hubieren sido designados y hubieren asistido a la audiencia, podrá ordenar cualquier otra medida de instrucción, siempre que ésta pueda ser realizada en un término de quince días como máximo, a contar de la fecha de la disposición de la medida en cuestión.

Art. 10.— Las tasaciones de inmuebles que hubiesen sido realizadas para fines de pago de impuestos, serán consideradas como exactas y correctas, y ninguna fijación de precio por el Tribunal podrá ser menor que el valor de esas tasaciones, salvo el caso de que las propiedades de que se tratare hubieren

experimentado, posteriormente a la tasación, una desvalorización determinada por una causa notoria, por incendio, destrucción u otra circunstancia de la misma índole.

Art. 11.— Cuando se trate de inmuebles registrados, el procedimiento indicado en la presente ley se llevará a efecto ante el Tribunal Superior de Tierras.

Art. 12.— Las sentencias dictadas por los Jueces de Primera Instancia o por el Tribunal Superior de Tierras serán en última instancia y sólo estarán sujetas al recurso de casación.

Párrafo.— Se reputará como un motivo de casación la fijación de un precio que se hubiere realizado por debajo del valor en que estuviere tasada una propiedad para fines del pago del impuesto, salvo el caso previsto en el artículo 10, in fine, de esta ley.

Art. 13.— En caso de urgencia, el Estado, las Comunes y el Distrito de Santo Domingo podrán tomar posesión provisional de las propiedades en proceso de expropiación tan pronto como sea depositada la instancia indicada en el artículo 2 de la presente ley. Cuando la instancia no fuere acogida, el propietario podrá reclamar indemnización por la toma provisional de la posesión.

Art. 14.— Cuando el Estado, las Comunes o el Distrito de Santo Domingo decidan enajenar una propiedad que hubieren obtenido por expropiación, por no haber realizado el propósito para el cual la expropiaron, se hará en la Gaceta Oficial un aviso de tal propósito. Los propietarios, personalmente, tendrán el derecho de readquirir la propiedad de que se trate en el mismo precio de la expropiación, siempre que depositaren el precio ya indicado y la petición relativa a la readquisición en un plazo de tres meses a contar de la fecha de la Gaceta Oficial en que se hubiere publicado el aviso antes indicado.

Art. 15.— En los casos en que sean declarados de utilidad pública o interés social bienes pertenecientes, total o parcialmente, a menores o personas legalmente incapaces de disponer, los tutores, curadores o representantes de los mismos, sin más requisito que una autorización del consejo de familia, podrán suscribir, en nombre y representación de los respectivos incapaces, actos de venta de grado a grado, en favor del Estado, de las Comunes o del Distrito de Santo Domingo.

Art. 16.— Todos los documentos relativos a los procedimientos previstos en la presente ley, tanto de los requerientes como de los propietarios demandados en expropiación, estarán exentos del impuesto sobre documentos, así como del pago de cualquier otro impuesto. Ninguna de las partes estará sujeta al pago de honorarios. En los procedimientos relativos a la presente ley ante el Tribunal Superior de Tierras o ante los Juzgados de Primera Instancia, no será indispensable el ministerio de abogados.

Art. 17.— La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, las disposiciones de la Ley de Dominio Eminente, O. E 480, del 20 de mayo de 1920, modificada por la O. E. 675, del 5 de octubre de 1921, y toda otra ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del año mil novecientos cuarentitres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

M. García Mella.
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos cuarentitres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1262 que autoriza al Señor Julius Safrin a fijar su domicilio en la República.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1262.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 15 de junio de este año el señor Julius Safrin, mayor de edad, de nacionalidad austriaca, agricultor e industrial, residente en Sosúa, Común de Puerto Plata, y mediante la cual solicita ser autorizado a fijar su domicilio en la República Dominicana;

En virtud de lo que dispone el artículo 13 del Código Civil, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Autorizar, como por el presente autorizo, al señor Julius Safrin a fijar su domicilio en la República.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1289 que nombra un Jurado para rendir veredicto en el concurso de confección de sellos postales conmemorativos del Centenario de la República.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1289.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-5º de la Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Quedan designados la señora Celeste Woss y Gil y los señores Fernando Arturo Báez y Félix García Robert para constituir el Jurado encargado de rendir veredicto en el concurso para una emisión de sellos postales conmemorativos del primer Centenario de la República, organizado por la Dirección General de Comunicaciones.

Art. 2.— El Secretario de Estado de lo Interior y Policía supervigilará la ejecución del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1292 que crea e integra una Sub-Junta de Ornato y Limpieza en la Sección de El Limón.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1292.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los incisos 3º y 5º del artículo 49 de la Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea, por el presente, una Sub-Junta de Ornato y Limpieza en la Sección de El Limón, dependiente de la Junta del Distrito Municipal de Jimaní.

Art 2.— La Sub-Junta prevista en el artículo anterior es-

tará integrada del modo siguiente: El Director de la Escuela Especial Fronteriza, de El Limón, Presidente; la Maestra de Economía Doméstica de la Escuela Especial Fronteriza de El Limón, Secretaria; y como vocales el Jefe del Puesto del Ejército, el Presidente de la Sub-Junta del Partido Dominicano, y el Alcalde Pedáneo de dicha sección.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1295 que cancela el exequátur al Sr. Albert Oquet como Cónsul Honorario de la República de Haití en Santiago, R. D.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1295.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

CONSIDERANDO: Que la Legación de la República de Haití ha comunicado a la Secretaría de Estado de Relacioines Exteriores, que con fecha veinte de julio en curso, el Señor Albert Oquet ha dejado de ejercer las funciones de Cónsul Honorario de la República de Haití en Santiago de los Caballeros, con jurisdicción en Puerto Plata y San Francisco de Macorís;

D E C R E T O :

UNICO:— Queda cancelado el Exequátur concedido por Decreto Nº 2353 de fecha nueve de julio del año mil novecientos treinta y ocho, al Señor Albert Oquet, para que pudiera ejercer las funciones de Cónsul Honorario de la República de Haití en Santiago de los Caballeros, con jurisdicción en Puerto Plata y San Francisco de Macorís.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1298, sobre excedentes exportables de arroz, maíz en grano y torta de maní.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1298.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución, y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley sobre Medidas de Emergencia, Nº 16, del 23 de junio de 1942;

CONSIDERANDO: Que es firme y decidida política de la República y del Gobierno cooperar con las Naciones Unidas en todo cuanto contribuya a la victoria en la presente guerra, y especialmente en el suministro, por los productores nacionales, de los artículos que les sean necesarios y pueda exportar el país, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir del 1º de julio del corriente año y hasta el 1º de julio de 1945, los excedentes exportables de arroz, maíz en grano y torta de maní sólo podrán ser vendidos a la Commodity Credit Corporation, agencia oficial dependiente del Gobierno de los Estados Unidos de América, o a otras entidades a las cuales la Commodity Credit Corporation ceda determinadas partidas para su exportación.

Art. 2.— Las autoridades aduaneras no permitirán la exportación de los artículos previstos en el presente Decreto, que no sea hecha por la Commodity Credit Corporation o por una entidad cesionaria de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3.— La violación de este Decreto se castigará con las penas previstas en la Ley sobre Medidas de Emergencia, Nº 16, del 23 de junio de 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1300, que aprueba una tarifa de la Comisión de Control de Precios de Productos Farmacéuticos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1300.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley sobre Medidas de Emergencia, Nº 16, del 23 de junio del año 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar la siguiente Resolución dictada por la Comisión de Control de Precios de Productos Farmacéuticos:

"LA COMISION DE CONTROL DE PRECIOS DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS

En uso de las facultades que le confiere el artículo 1ro. del Decreto Nº 82, de fecha 23 de junio de 1942 del Honorable Señor Presidente de la República, dicta la siguiente Tarifa de precios máximos para los productos farmacéuticos siguientes:

TARIFA Nº 6:

Sulfato de Quinina	Onza	$ 2.00
" " "	Cápsula de 25 centígramos	" 0.05
" " "	" " 50 "	" 0.10
Ampolletas de Quinina	Amp. de 25 centígramos	" 0.25
" " "	" " 50 "	" 0.40
Atebrina	Caja de 5 amps. de 20 centígramos cada una con agua	" 3.75
"	Ampolleta de 20 centígramos con agua —cada una—	" 0.80
"	Tubo de 15 tabletas de 0.10 centígramos cada una	" 0.75
Plasmosquina	Tubo de 15 tabletas de 0.01 centígramos cada una	" 0.35
Plasmosquina Compuesto	Tubo de 30 tabletas de 0.01 centígramos cada una	" 0.90
Arrhenal	Ampolleta	" 0.10
Cacodilato de Soda	"	" 0.10
Morfina	"	" 0.25
Pantopón	"	" 0.40

Suero Antidiftérico (sin jeringuilla)	Fco. de 1,500 Unidades	$ 0.90
" " " "	Fco. de 5,000 Unidades	" 2.00
" " " "	" " 10,000 "	" 3.50
" " " "	" " 20,000 "	" 6.50
Toxoide Diftérico (Anatoxina Ramón)	Cajita de 2 frasquitos de 1 cc. cada uno	" 0.90
Texoide Diftérico (Anatoxina Ramón)	Fco. de 30 cc.	" 2.00
Suero Antitetánico	Amp. de 1,500 Unidades	" 0.50
Suero Fisiológico de la Casa Abbot	Fco. de 500 cc.	" 1.50
Suero Fisiológico tipo francés	" " 50 "	" 0.80
" " " "	" " 100 "	" 1.10
" " " "	" " 250 "	" 1.50
" " " "	" " 500 "	" 1.80
Suero Glucosado de la Casa Abbot	" " 500 " al 5%	" 1.75
" " " "	" " 500 " " 10%	" 2.00
Suero Glucosado tipo francés	" " 50 "	" 0.80
" " " "	" " 100 "	" 1.10
" " " "	" " 250 "	" 1.50
" " " "	" " 500 "	" 1.80
Vacuna contra la Tosferina Parke Davis	Ampolla de 5 cc.	" 1.50
Vacuna contra la Tosferina U.B.A.	" " 5 "	" 2.00

Se advierte al público que los precios fijados por esta Tarifa han de entenderse como PRECIOS MAXIMOS, sin perjuicio de la libre competencia por debajo de los referidos precios.

Las violaciones a las disposiciones de esta Comisión serán castigadas conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 16 del 23 de junio de 1942.— Ciudad Trujillo, D. S. D.— 21 de julio del 1943.— Lic. Arturo Logroño.— Presidente.— Lic. Carlos F.

de Moya.— José Dolores Guerrero.— Lic. Generoso Mercado. —Lic. Rafael Uribe M.— Secretario.— POR LA SUBCOMISION DE CONTROL DE PRECIOS DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS: Dr. Federico Rojas.— Presidente.".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

Distrito Catastral Número 2 (Dos) de la Común de Barahona. (Antiguo D. C. Nº 14). Lugar de "Pescadería". Parcelas Nos. 2 y 3.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Sucs. de Pablo Cuello, Juan Bautista Vincens, Sucs. de Eugenio Matos J. (Reclamantes).

Joaquín Bidó, Porfirio Suero, Eugenio Matos, Jabid Asmar (Colindantes).

Ing. Manuel de R.. Mota (Otro interesado).

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad relativos a las Parcelas Nos. 2 y 3 del Distrito Catastral Nº 2 de la Común de Barahona, (Ant. D. C. Nº 14), Provincia de Barahona, cuyas colindancias son las siguientes:

AL NORTE: Carretera a Enriquillo;

AL ESTE: Eugenio Matos;

AL SUR: Eugenio Matos, Porfirio Suero y Joaquín Bidó;

AL OESTE: Jabid Asmar.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante

el Tribunal de Tierras, el día dos (2) del mes de septiembre del año mil novecientos cuarentitrés (1943), a las nueve horas de la mañana, a la audiencia que se celebrará en el local que ocupa en la calle Constitución Nº 90, esquina a la calle Padre Borbón, de la Ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basen, y para que, al efecto, formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer, en jurisdicción original, de estas reclamaciones.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día VEINTITRES (23) del mes de JULIO del año MIL NOVECIENTOS CUARENTITRES (1943), años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración, y 14º de la Era de Trujillo.

DOY FE:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente Secretario.— Aprobado: Licdo. Simón Ant. Campos, Juez Designado.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO (ANTIGUO) D. C. Nº 26), SOLAR NUMERO 5 (CINCO) DE LA MANZANA NUMERO 345 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Jesús Rigueiro Lebón, Ciudad Trujillo.— RECLAMANTE).

Teófilo Carbonell, Ciudad Trujillo, J. T. Tavarez, Ciudad Trujillo, Altagracia D. Moreno Carcamo, Ciudad Trujillo.—Colindantes).

Agr. Rafael O. García Henríquez, Ciudad Trujillo.—(OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propie-

dad sobre la siguiente extensión de terreno: SOLAR NUMERO 5 (CINCO) de la MANZANA NUMERO 345 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO) del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo (Ant. D. C. No. 26), Ciudad Trujillo, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Calle Leonor de Ovando;

AL ESTE: Solar Nº 6 de Teófilo Carbonell;

AL SUR: Solares 7-18-27 de J. T. Tavarez;

AL OESTE: Solar Nº 28 de Altagracia D. Moreno de Carcamo.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 5, de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 4 (CUATRO) del mes de SEPTIEMBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 10 (DIEZ) de la mañana, á fín de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 17 (DIECISIETE) del mes de JULIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, Juez.

Año LXIV. Núm. 5952.





GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 2 de Agosto de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 327, sobre nombres de calles en la Villa de Tamayo.— Resolución Nº 328, aprobando nombramiento diplomático.— Resolución Nº 329 que aprueba la Tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos y solares municipales de la Común de Peña.— Resolución Nº 330 que aprueba la Tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos y solares municipales de la Común de Valverde.— Resolución Nº 331, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Monte Plata ampliando la zona urbana de dicha Común.— Resolución Nº 332,

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

aprobando una Resolución del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, permutando solares con la Sra. Julia Ricart Vda. Turull.— Resolución Nº 333, que aprueba un contrato de venta de un solar, entre el Estado y la Sra. Inés Vda. Simó.— Resolución Nº 334, aprobando un contrato de venta de terrenos suscrito entre el Estado y el Sr. Luís E. Ruíz Monteagudo.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1301 sobre medidas para asegurar la vigencia de los precios máximos fijados a varios artículos de primera necesidad.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 2 de Agosto de 1943. Nº 5952.

Ley Nº 327, sobre nombres de calles en la Villa de Tamayo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 327.

VISTAS las leyes números 40, del 10 de diciembre del 1930, y 950, del 11 de julio del 1935;

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Tamayo en fecha 18 de mayo del 1943, por medio de la cual se designa con el nombre de "José Trujillo Valdez" una calle de esa población;

Con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO: Queda aprobada la Ordenanza votada por el Ayuntamiento de la Común de Tamayo en fecha 18 de mayo del 1943, que copiada a la letra dice así:

"AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE TAMAYO"

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Organización Comunal, ha dado la siguiente

O R D E N A N Z A :

CONSIDERANDO: Que el finado Don José Trujillo Valdez, padre amantísimo de nuestro querido Jefe, el Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo M., Hon. Presidente de la República y Benefactor de la Patria, fué un varón ilustre que en todas las actuaciones de su vida puso muy en alto el nombre de la República;

CONSIDERANDO: Que el finado Don José Trujillo Valdez, Diputado que fué al Congreso Nacional, hizo a la Patria

un legado de incalculable valor al darle aquel varón que decididamente la conduce por los caminos del más franco progreso y desarrollo moral y material;

CONSIDERANDO: Que por las razones antes expuestas, Don José Trujillo Valdez es acreedor a la eterna recordación de este pueblo, en particular, y en general de toda la República; y

VISTA la exposición dirigida a esta Corporación por el Señor Eligio Lithgow, de fecha 18 de Mayo del año en curso,

RESUELVE:

Art. 1º— Designar, como por la presente designa, con el nombre de José Trujillo Valdez, la calle que partiendo de la Generalísimo Trujillo, va a terminar en la Escuela Pública de esta ciudad.

Art. 2º— Someter la presente Ordenanza, de acuerdo con la Ley, a la aprobación del Congreso Nacional.

Art. 3º— Facultar al Presidente del Hon. Ayuntamiento y al Síndico de la Común, para fijar la fecha de la colocación de las placas conmemorativas de esta resolución.

Dada en la Sala Capitular del Ayuntamiento de la Común de Tamayo, a los dieciocho días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarentitrés, a los 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.— (Firmado) Belisario Oviedo, Presidente del Ayuntamiento.— Humberto Michel, Sind. Municipal.— Felix T. Ledesma, Secr.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarentitres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año

mil novecientos cuarentitres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.
M. García Mella.
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 328, aprobando nombramiento diplomático

EL SENADO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 328.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso tercero del artículo diecinueve de la Constitución de la República.

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar como por la presente Resolución aprueba, el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del Capitán Doctor Manuel Lambertus, Ejército Nacional, como Agregado Militar de la Embajada Dominicana en Río de Janeiro, Brasil.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Re-

pública Dominicana, a los trece días del mes de julio del año mil novecientos cuarentitres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.
M. García Mella,
Secretario.

Resolución Nº 329 que aprueba la Tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos y solares municipales de la Común de Peña.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 329.

VISTA la Ley número 66 de fecha siete de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, sustitutiva de los artículos sesenta y nueve, setenta, setenta y uno y setenta y dos de la Ley de Organización Comunal número 37, de fecha 19 de marzo del año mil novecientos veintitrés;

VISTA la Ordenanza de fecha seis de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, del Ayuntamiento de la Común de Peña, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada Ley número 66 ha sido votada una tarifa con la tasación de los solares y terrenos del municipio;

VISTO el Artículo 22, Párrafo 2º de la Constitución del Estado;

RESUELVE:

ARTICULO UNICO:— Aprobar, y con efecto aprueba, la Ordenanza votada en fecha seis de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres por el Ayuntamiento de la Común de Peña, que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE PEÑA,

En virtud de las disposiciones contenidas en la Ley número 66, de fecha 7 de agosto del año 1942, que modifica los ar-

tículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal vigente;

RESUELVE:

Art. 1º— Dictar la presente tarifa para venta y arrendamiento de los terrenos propiedad de la Común:

Venta de terrenos por metro cuadrado

Calle Presidente Trujillo,	$ 0.35.—
Avenida San Rafael,	$ 0.25.—

Tramos de las calles comprendidas entre la calle Presidente Trujillo y la Avenida San Rafael, $ 0.30.—

En otros sectores,	$ 0.10
Terrenos Rurales,	$ 0.01½.—

Art. 2º— Se fija como tipo de arrendamiento de los terrenos urbanos el cuatro por ciento (4%) anual sobre el valor de venta estipulado en la tarifa que antecede; y el tipo de dos por ciento (2%) sobre los terrenos rurales.

Art. 3º— La venta de los terrenos propiedad de la Común, así como el arrendamiento de los mismos no podrá efectuarse sino estrictamente de contado.

Art. 4º— La presente Ordenanza será sometida a la Honorable Cámara de Diputados para su aprobación, y deroga toda otra que le sea contraria.

DADA en la Sala Capitular del Ayuntamiento de la Común de Peña, a los seis días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.— (Fdos.) José Espaillat, Presidente del Ayuntamiento.— Roselio A. Guzmán, Síndico Municipal Interino.— Leovigildo Martínez, Secretario Municipal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos cuarentitres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 330 que aprueba la Tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos y solares municipales de la Común de Valverde.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 330.

VISTA la Ley número 66 de fecha siete de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, sustitutiva de los artículos sesenta y nueve, setenta, setenta y uno y setenta y dos de la Ley de Organización Comunal número 37, de fecha 19 de marzo del año mil novecientos veintitrés;

VISTA la Resolución de fecha siete de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, del Ayuntamiento de la Común de Valverde, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada Ley número 66 ha sido votada una tarifa con la tasación de los solares y terrenos del municipio;

VISTO el Artículo 22, Párrafo 2º de la Constitución del Estado;

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Aprobar, y con efecto aprueba, la Resolución votada en fecha siete de junio del año mil novecientos cuarenta y tres por el Ayuntamiento de la Común de Valverde, que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE VALVERDE, vista la Ley Nº 66 del Congreso Nacional fechada el 7 de A-

gosto del año 1942, publicada en la Gaceta Oficial Nº 5785 que sustituye los Artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal Nº 37 de fecha 19 de Marzo de 1923,

R E S U E L V E :

Art. 1º— Para fines de tasación de los precios respectivos de venta de solares del Ejido que regirán durante el período de 5 años que se iniciará el primero de Enero del año mil novecientos cuarenta y tres, y para fijar los tipos de arrendamiento anual, de acuerdo con la proporción que establece la Ley, quedan clasificados los solares pertenecientes a la Común en las categorías PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA, sirviendo para cada una de éstas las delimitaciones que se expresan a continuación.

PRIMERA CATEGORIA: Todos los solares comprendidos entre las calles RESTAURACION por el Norte; 11 DE FEBRERO por el Sur; 27 DE FEBRERO por el Este y PRESIDENTE TRUJILLO por el Oeste.

SEGUNDA CATEGORIA: Todos los solares comprendidos entre las calles SABANA LARGA por el Norte; INDEPENDENCIA por el Sur; 27 DE FEBRERO por el Este y MAXIMO CABRAL por el Oeste.

TERCERA CATEGORIA: Todos los solares no comprendidos en la 1ra. y 2da. categorías.

Art. 2º— Se fijan como precios de venta y arrendamiento anual respectivamente de los solares y terrenos pertenecientes a la Común los siguientes:

PRIMERA CATEGORIA: Solares de centro, precio de venta: $0.40 M2; solares de esquina, precio de venta: el 20% sobre su costo; precio de arrendamiento: el 4% de su valor; de esquina: el 20% mas.

SEGUNDA CATEGORIA: Solares de centro, precio de venta: $0.32 M2; de esquina: el 20% sobre su costo; precio de arrendamiento: el 4% de su valor; de esquina el 20% más.

TERCERA CATEGORIA: Solares de centro, precio de venta: $ 0.26 M2; de esquina: el 20% sobre su valor; precio de arrendamiento: el 4% de su valor; de esquina el 16% más.

TERRENOS RURALES

Todos los que están dentro del Egido en el perímetro cer-

cano a su demarcación, precio de venta: $4.00 por cada 100 M2; precio de arrendamiento: por cada 100 M2 $0.50.

PARRAFO.— La superficie de cada solar es la de 18 x 27 metros los de centro y 18 x 18 los de esquina, superficie que puede variar según la configuración del terreno y sus colindancias.

Art. 3º— El pago del valor del arrendamiento de solares y terrenos considerados como Rurales de la Común deberá hacerse durante el mes de Marzo de cada año.

DADA en la Sala Capitular de Valverde a los siete días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.— (Fdos.) Manuel Evertz, Presidente del Ayuntamiento.— Amadeo Luciano, Síndico Municipal.— Juan de Jesús Reyes, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 331, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Monte Plata ampliándo la zona urbana de dicha Común.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 331.

VISTA la Ley número 66 de fecha siete de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, sustitutiva de los artículos sesenta y nueve, setenta, setenta y uno y setenta y dos de la Ley de Organización Comunal número 37, de fecha 19 de marzo del año mil novecientos veintitrés;

VISTA la Ordenanza de fecha primero de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, del Ayuntamiento de la Común de Monte Plata, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada Ley número 66 se establecen nuevos límites a la zona urbana de aquella población y modifica la Ordenanza que sobre la misma materia fué aprobada por Resolución de esta Cámara, promulgada por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha 31 de enero último con el número 176;

VISTO el Artículo 22, Párrafo 2º de la Constitución del Estado;

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Aprobar, y con efecto aprueba, la Ordenanza votada en fecha primero de junio del año mil novecientos cuarenta y tres por el Ayuntamiento de la Común de Monte Plata, que copiada a la letra dice así:

"AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE MONTE PLATA

El Honorable Ayuntamiento de la Común de Monte Plata, Provincia Monseñor de Meriño, en uso de las facultades que le confiere la Ley de Organización Comunal para extender la Zona Urbana de la Ciudad conforme a sus necesidades;

CONSIDERANDO: que es deber de esta Corporación Municipal trazar los límites urbanos previsoramente para darle a la ciudad la necesaria amplitud de acuerdo con las exigencias creadas y las que puedan crearse por su natural crecimiento, dicta la siguiente ORDENANZA por medio de la cual quedan modificados los límites urbanos de la ciudad establecidos por la ORDENANZA de fecha TRES de Noviembre del año 1927.

1.— Se establecen como límites de la Zona Urbana los puntos siguientes: Partiendo de la confluencia de la Cañada "La Braulia" y el Río "Congo", siguiendo el curso de este Río, hasta la desembocadura del Arroyo "Garachico"; Garachico arriba, hasta la esquina de la cerca del Señor Luis Z. Valerio, en la parte Norte, de ahí, línea recta al Oeste franco, hasta caer al Arroyo "Naranjo"; el curso de éste Arroyo hacia el Norte hasta sus cabezadas en la "Ceja"; de ahí línea recta, hasta caer a las cabezadas de la Cañada "La Braulia"; todo el curso de ésta Cañada hacia abajo, hasta llegar a su desembocadura en el Río "Congo", punto de partida.

2.— Para los efectos de arrendamientos y venta de solares comprendidos dentro de la nueva Zona Urbana, rigen los precios establecidos por la tarifa aprobada por el Congreso Nacional en fecha 19 de Noviembre del año 1942.

PARRAFO: Los terrenos que en virtud de esta nueva ORDENANZA vienen a aumentar la extensión de la Zona Urbana, se consideran incluidos en la quinta categoría establecida por la tarifa mencionada en el Artículo Segundo de la presente ORDENANZA.

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Ayuntamiento de la Común de Monte Plata, Provincia Monseñor de Meriño, el día primero de Junio del año 1943, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.— (Firmados) Lic. J. Ulises Vargas Tavárez, Presidente del Ayuntamiento.— José Roedán, Síndico Municipal.— R. Emilio Contreras T., Secretario del Ayuntamiento.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia; 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 332, aprobando una Resolución del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, permutando solares con la Sra. Julia Ricart Vda. Turull.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 332.

VISTA la Resolución dictada por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo en fecha 2 de julio del año 1943, y que copiada a la letra dice así:

"EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO,

En uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO: Que en la sesión ordinaria celebrada por este Organismo en fecha 16 de Abril del año en curso, fué resuelto, el enderezamiento de la calle "Respaldo Abreu", hacia la Avenida "José Trujillo Valdéz", así como continuar la acera Sur de la Avenida "Braulio Alvarez" hasta empalmar con la Avenida "José Trujillo Valdéz";

CONSIDERANDO: Que para tales fines es necesario utilizar parte de los solares marcados con los Nos. 1 y 11 de la Manzana Nº 7 del Distrito Catastral de Santo Domingo que son en la actualidad propiedad de la Señora Doña Julia Ricart Viuda Turull;

CONSIDERANDO: Que la Señora Doña Julia Ricart Viuda Turull, está dispuesta, para los fines de ornato y embellecimiento a permutar con el Consejo Administrativo parte de sus solares por los terrenos que ocupa en la actualidad la calle "Respaldo Abreu" hacia la Avenida "José Trujillo Valdéz",

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.— Permutar a la Señora Doña Julia Ricart Viuda Turull, una extensión de terreno de 297.47 metros cuadrados ocupados en la actualidad por la calle "Respaldo "Abreu", con las colindancias siguientes: Norte: Solar Nº 1 de la Manzana Nº 7, propiedad de la Señora Julia Ricart Viuda Turull, Sur: Solar Nº 11 de la Manzana Nº 7, propiedad de la Señora Julia Ricart Viuda Turull, Este: Avenida "José Trujillo Valdéz", y Oeste: Calle "Respaldo Abreu", en compensación de dos porciones de terreno de su propiedad con una superficie de 25.94 metros cuadrados la primera, con las colindancias siguientes: Norte: Avenida "Braulio Alvarez"; Sur: propiedad de Julia Ricart Viuda Turull, Este: Avenida "José Trujillo Valdéz" y Oeste: Avenida "Braulio Alvarez"; y la segunda con una superficie de 299.24 metros cuadrados, con las colindancias siguientes: Norte: propiedad de Julia Ricart Vda. Turull y calle "Respaldo Abreu". Sur: propiedad de Julia Ricart Viuda Turull, Este: Avenida "José Trujillo Valdéz" y Oeste: Calle "Respaldo Abreu".

ARTICULO SEGUNDO.— Autorizar al Señor Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo a otorgarle el Documento de apropiación correspondiente a la Señora Julia Ricart Viuda Turull, siendo por cuenta de este Organismo los gastos en que hubiere que incurrir.

PARRAFO: Esta resolución será enviada a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana en la sesión ordinaria celebrada en el Salón de Actos del Palacio del Distrito, el día dos del mes de Julio del año de mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo, (Firmados): Angel Fremio Soler, Presidente.— Arturo Gil Ruiz, Secretario.—"

En uso de la atribución que le confiere el inciso 2º del artículo 22 de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Resolución arriba transcrita, dictada por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo en fecha 2 de julio del año 1943, por medio de la cual se permuta una extensión de 297.47 metros cuadrados ocupados en la actualidad por la calle "Respaldo Abreu" por dos porciones de terrenos, una de 25.94 metros cuadrados y otra de 299.24 metros cuadrados, pertenecientes a la señora Julia Ricart Viuda Turull, para realizar el enderezamiento de la citada calle en dirección hacia la Avenida "José Trujillo Valdéz", así como la continuación de la acera sur de la Avenida "Braulio Alvarez" hasta empalmar con dicha vía.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia; 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 333, que aprueba un contrato de venta de un solar, entre el Estado y la Sra. Inés Vda. Simó.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 333.

VISTO el inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito por el Gobierno y la señora Inés Viuda Simó, en fecha 25 de mayo del año 1943, por virtud del cual el primero vende a la segunda, en el precio de $126.00, un solar con sus mejoras, situados en la ciudad de Samaná;

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el contrato suscrito por el Gobierno y la señora Inés Viuda Simó, en fecha 25 de mayo del año 1943, por virtud del cual el primero vende a la segunda, en el precio de $ 126.00, un solar con sus mejoras, situados en la ciudad de Samaná, que copiado a la letra dice así:

Entre el ESTADO DOMINICANO, legalmente representado por el señor don J. Furcy Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, portador de la Cédula Personal de Identidad Número 3375, Serie I, renovada para el año 1943 con sello de Rentas Internas Nº 66, domiciliado y residente en la casa Nº 11 de la Avenida "México" de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, según poder suscrito por el Excelentísimo señor Presidente de la República en fecha 18 del mes de Mayo de mil novecientos cuarentitrés, que copiado a la letra dice así: "Presidencia de la República.— Por el presente, y en virtud de la Ley Sobre Representación del Estado en los Actos Jurídicos y Judiciales, autorizo al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, señor J. Furcy Pichardo, a vender a nombre del Estado a la señora INES VDA. SIMO, en la suma de CIENTO VEINTISEIS PESOS ($ 126.00), moneda de curso legal, el solar y las mejoras, propiedad del Estado, situados en la calle "Restauración" esquina a "16 de Agosto" de la Ciudad de Samaná.— El presente Poder ha sido dado y otorgado en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarentitres.— Dios, Patria y Libertad.— (Fdo.) Rafael L. Trujillo.—"; y de la otra

parte, la señora DOÑA INES VDA. SIMO, mayor de edad, dominicana, portadora de la Cédula Personal de Identidad Núm. 419, Serie 65, domiciliada y residente en la casa Nº 10 de la calle "Presidente Trujillo" en la Ciudad de Samaná, ocupada en los quehaceres domésticos; se ha convenido y pactado lo siguiente: PRIMERO: Por el presente contrato el Estado Dominicano, vende, cede y transfiere a la señora Doña INES VDA. SIMO, quien acepta en todas sus partes la presente venta, el solar y sus mejoras, ubicado en la Ciudad de Samaná, Común y Provincia del mismo nombre, dentro de los siguientes linderos: Norte, con propiedad que es o fué de la Sucesión Carías; Sur, con la calle "Restauración"; Este, con propiedad que es o fué de Elías Bessi o Isabel Acosta; y Oeste, con la calle "16 de Agosto".— SEGUNDO:— El precio convenido por las partes para la presente venta es el de CIENTO VEINTISEIS PESOS ($ 126.00), moneda de curso legal que el Estado Dominicano declara haber recibido a su entera satisfacción en cheque certificado suscrito por el Mayor General H. B. Trujillo Molina, expedido contra The Royal Bank of Canada en fecha veinticuatro de mayo del año mil novecientos cuarentitres, y a la orden del Tesorero Nacional.— TERCERO: Por todo lo no previsto en la presente venta las partes entienden remitirse al derecho común.— CUARTO: Un original del presente contrato será enviado a la oficina de Bienes Nacionales para fines de radiación en el Catastro de Inmuebles del Estado y otro original será enviado al Congreso Nacional para fines de aprobación constitucional.

Hecho y firmado en cinco originales, uno para cada una de las partes y el resto para ser enviado a las oficinas correspondientes, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarentitres.— (Fdo.) J. Furcy Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.— (Fda.) Inés Vda. Simó.— (Fdo.) Eliseo Demorizi, Testigo.— (Fdo.) Paiewonsky.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de julio del año

mil novecientos cuarentitres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.
M. García Mella,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del año mil novecintos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 334, aprobando un contrato de venta de terrenos suscrito entre el Estado y el Sr. Luís E. Ruíz Monteagudo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 334.

VISTO el inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito por el Gobierno y el señor Luis E. Ruíz Monteagudo, mediante el cual el primero vende una porción de terreno ubicado en la "Isleta de la Piedra", que corresponde al Distrito Catastral 67/2 del Distrito de Santo Domingo, firmado el día veintidos del mes de mayo del año mil novecientos cuarentitres;

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato suscrito por el Gobierno y el señor Luis E. Ruiz Monteagudo, en fecha 22 de mayo de 1943, mediante el cual el primero vende una porción de terreno ubicado en la "Isleta de la Piedra", que corresponde al Distrito Catastral 67/2 del Distrito de Santo Domingo, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA

EL ESTADO DOMINICANO, representado legalmente por el señor don J. Furcy Pichardo, mayor de edad, casado, dominicano, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, portador de la cédula personal de identidad número 3375, serie 1, renovada para el año 1943 con el sello número 66, de este domicilio y residencia, quien actúa en virtud de poder especial que le otorgó el Excelentísimo señor Presidente de la República, en fecha diez de mayo del año mil novecientos cuarentitres, del cual se hablará mas adelante; y el señor LUIS E. RUIZ MONTEAGUDO, mayor de edad, casado, dominicano, funcionario público y hacendado, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad número 6877, serie 1, renovada para el presente año con el sello número 319; han pactado y convenido el presente acto de venta.

POR CUANTO: en fecha veintinueve de abril del año mil novecientos cuarentitres el señor Luis E. Ruiz Monteagudo, de las generales que constan, solicitó del Poder Ejecutivo, por la vía del Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, que se le venda una porción de terreno consistente en veintidos hectáreas, cincuentidos áreas y ochentisiete metros cuadrados, ubicados en "La Isleta de la Piedra", Villa Mella, con las siguientes colindancias: al Este, río Ozama; al Norte, caño del río Ozama; al Sur, río Ozama y al Oeste, caño del río Ozama; estando esta parcela designada catastralmente como la número seis (antigua cinco), del Distrito Catastral número diecisiete (anti-

guo sesentisiete, segunda parte), del Distrito de Santo Domingo (y amparada actualmente por el certificado de título número 7173, expedido en fecha diecinueve de mayo de mil novecientos cuarentitres):

POR CUANTO: el honorable señor Presidente de la República ha autorizado la venta y en fecha diez de mayo del año mil novecientos cuarentitrés, otorgó un poder especial al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, para proceder a la dicha venta del indicado terreno, el cual poder, copiado a la letra dice así: "PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA. Por el presente y de acuerdo con la Ley sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos y Judiciales, confiero autorización al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, señor J. Furcy Pichardo, para vender al señor Luis E. Ruíz Monteagudo una porción de terreno propiedad del Estado, ubicada en la "Isleta de la Piedra", jurisdicción del Distrito de Santo Domingo, al precio de $ 2.00 la tarea.— Dicha porción de terreno tiene una superficie de 22 hectáreas, 57 áreas, 87 metros cuadrados, o sea más o menos 359 tareas, con las siguientes colindancias: al N. con el caño del río Ozama; al S. con el río Ozama; y al O. con el caño del río Ozama. Esta porción de terreno corresponde al D. C. 67/2, del Distrito de Sto. Dgo. El presente poder ha sido dado y otorgado en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año 1943. Dios, Patria y Libertad. Rafael L. Trujillo, Presidente de la República".

EN CUMPLIMIENTO del transcrito poder, el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, por este acto otorga al señor Luis E. Ruíz Monteagudo esta escritura de venta de la parcela descrita anteriormente.

AL HACERSE la computación definitiva de la mencionada parcela, la oficina de Mensuras Catastrales fijó su ámbito en veintidos hectáreas, treintidos áreas y ochentisiete metros cuadrados, equivalentes a trescientas cincuenticinco tareas y cero seis varas (355 T. y 06 V.); y el señor Luis E. Ruíz Monteagudo, comprador, ha depositado en manos del Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, en pago del precio el cheque Nº 1018, fechado a veinte de mayo de mil novecientos cuarentitres, de la administración de The Royal Bank of Canada (Oficial Cheque), a favor del Tesorero Nacional, por la suma de SETE-

CIENTOS DIEZ DOLARES Y DOCE CENTAVOS, moneda americana, ($ 710.12), que es la que resulta a razón de DOS PESOS ($ 2.00) cada tarea, aprobado por el Poder Ejecutivo. EL REGISTRADOR de Títulos del Departamento Sur del Tribunal de Tierras hará el traspaso de los derechos de propiedad sobre la parcela que es objeto de este contrato, y expedirá un certificado de título al comprador, cancelando el número 7173 que expidió en favor del Estado Dominicano. Estas operaciones las ejecutará el Registrador de Títulos, después que el presente contrato de venta adquiera la fuerza de la autoridad de la cosa juzgada, de acuerdo con la Constitución y las Leyes. EL SEÑOR LUIS E. RUIZ MONTEAGUDO, comprador, acepta este instrumento en todas sus partes, el cual es otorgado ante un notario y dos testigos, para investirlo de la autenticidad requerida.

HECHO y otorgado en doble original, de buena fé, en Ciudad Trujillo, capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana; hoy día veintidos del mes de mayo del año mil novecientos cuarentitres.— Consta de tres hojas escritas a una sola cara y dos espacios.

Las partes rubricarán todas las hojas.—

(Fdos.) J. Furcy Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, por el Estado Dominicano, vendedor.— Luis E. Ruiz Monteagudo, comprador.— Luis Arvelo, testigo.— L. Soto P testigo.—

YO, LUIS E. POU HENRIQUEZ, NOTARIO PUBLICO DE SANTO DOMINGO, CERTIFICO Y DOY FE: de que por ante mí y los testigos que figuran arriba, comparecieron don J. Furcy Pichardo y don Luis E. Ruiz Monteagudo, mayores de edad, casados, dominicanos, funcionarios públicos, de este domicilio y residencia, a quienes conozco, provistos de sus respectivas cédulas personales de identidad, debidamente renovadas, según consta en el contexto y comprobé personalmente; y firmaron en nuestra presencia, declarándonos hacerlo libre y voluntariamente.— Doy fé.— Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a veintidós de mayo del año mil novecientos cuarentitrés.— (Fdo.) Luis E. Pou Henríquez, Notario Público. Cédula Personal de Identidad Núm. 3327, serie 1, tercera categoría, sello número 0121.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Re-

pública Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarentitres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

M. García Mella.
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1301 sobre medidas para asegurar la vigencia de los precios máximos fijados a varios artículos de primera necesidad.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1301.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario dictar medidas que directa e indirectamente aseguren la vigencia de los precios máximos fijados a varios artículos por los Controles o las Comisiones de Control designados por el Poder Ejecutivo, evi-

tando maniobras fraudulentas o capciosas para evadir el acatamiento de dichos precios;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley sobre Medidas de Emergencia, Nº 16, del 23 de junio de 1942,

D E C R E T O :

Art. 1.— Serán castigados con las penas previstas en la Ley sobre Medidas de Emergencia, Nº 16, del 23 de junio de 1942:

a) Los comerciantes que declaren a los clientes o solicitantes de algún artículo, que no lo tienen cuando realmente lo tengan;

b) Los que, para acceder a la venta de un artículo al precio legal, pongan como condición que se les compre otros artículos;

c) Los que simulen la venta de otros artículos para cobrar por otros, en el fondo, un precio mayor que el legalmente establecido;

d) Los que realicen cualquier combinación o pongan cualquier condición en la venta de los artículos, con el objeto de cobrar por ellos precios mayores que los legalmente establecidos para dichos artículos.

Art. 2.— Las personas que, por sí mismas, o por intermedio de mandaderos, se pongan en connivencia con los comerciantes para obtener de éstos facilidades o privilegios en el despacho de artículos, encubriendo el alza de sus precios por encima de las tarifas legalmente establecidas, podrán ser castigadas a las penas previstas en la Ley sobre Medidas de Emergencia, Nº 16, del 23 de junio de 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO (ANTIGUO) D. C. Nº 26), SOLAR NUMERO 5 (CINCO) DE LA MANZANA NUMERO

345 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Jesús Rigueiro Lebón, Ciudad Trujillo.— RECLAMANTE).

Teófilo Carbonell, Ciudad Trujillo, J. T. Tavarez, Ciudad Trujillo, Altagracia D. Moreno Carcamo, Ciudad Trujillo.—Colindantes).

Agr. Rafael O. García Henríquez, Ciudad Trujillo.—(OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: SOLAR NUMERO 5 (CINCO) de la MANZANA NUMERO 345 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO) del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo (Ant. D. C. No. 26), Ciudad Trujillo, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Calle Leonor de Ovando;

AL ESTE: Solar Nº 6 de Teófilo Carbonell;

AL SUR: Solares 7-18-27 de J. T. Tavarez;

AL OESTE: Solar Nº 28 de Altagracia D. Moreno de Carcamo.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 5, de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 4 (CUATRO) del mes de SEPTIEMBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 10 (DIEZ) de la mañana, á fin de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 17 (DIECISIETE) del mes de JULIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, Juez.

Año LVIV. Núm. 5953.

CORTE DE APELACION DE Ciudad Trujillo, R. D.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 4 de Agosto de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 335 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Tamayo, designando con el nombre de "Generalísimo Trujillo" una calle de esa población.— Ley Nº 339, que cambia los nombres de varias Secciones Municipales y erige en Sección el sitio de Tilorí, con el nombre de Villa Anacaona.— Ley Nº 340, que agrega un artículo a la Ley sobre Retiro de la Policía Nacional.— Resolución Nº 343, que aprueba una donación hecha al Estado por la Común de San Fco. de Macorís.— Ley Nº 345, que regula la numeración de los actos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo.— Ley Nº 346 que aprueba varios Decretos-Leyes dictados por el Poder Ejecutivo.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.

Se avisa a los interesados en obtener la Gaceta Oficial que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 975, de fecha 6 de febrero de 1943, el precio de suscripción anual de la Gaceta Oficial ha sido aumentado a $ 5.00 (CINCO PESOS) y el del ejemplar suelto a 10 Cts. (DIEZ CENTAVOS), a partir del 10 de febrero del año en curso.

Esta publicación puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $ 5.00 expedido por las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos están a la venta en dichas Colecturías al precio de 10 Cts.

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 4 de Agosto de 1943. Nº 5953.

Ley Nº 335 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Tamayo, designando con el nombre de "Generalísimo Trujillo" una calle de esa población.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 335.

VISTAS las leyes números 40, del 10 de diciembre del 1930, y 950, del 11 de julio de 1935;

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Tamayo en fecha 18 de mayo del 1943, por medio de la cual designa con el nombre de "GENERALISIMO TRUJILLO" a la calle de esa población que partiendo de la parte Sur de la Ciudad, carretera de Barahona, va a terminar al puente septentrional del canal de la Barahona Company;

Con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO: Queda aprobada la Ordenanza votada por el Ayuntamiento de la Común de Tamayo en fecha 18 de mayo de 1943, que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE TAMAYO",

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Organización Comunal, ha dado la siguiente

O R D E N A N Z A :

CONSIDERANDO: Que el Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M., Presidente de la República y Benefactor de la Patria, por sus brillantes ejecutorias como gobernante, se ha hecho acreedor a la admiración y gratitud de sus conciudadanos;

CONSIDERANDO: Que esta recién creada Común de Tamayo, al igual que las demás de la República, ha recibido los

incalculables beneficios que su sabia visión de Estadista y de Gobernante ilustre ha brindado a la República;

CONSIDERANDO: Que concierne a los pueblos testimoniar por medio de sus instituciones representativas, su gratitud y reconocimiento a los que como el ilustre Benefactor de la Patria, le trazan rumbos de orientación a su destino, y,

VISTA la exposición dirigida a esta Corporación por el señor Belisario Oviedo, de fecha 18 de mayo del año en curso,

RESUELVE:

Art. 1.— Designar, como por la presente designa, "GENERALISIMO TRUJILLO", la calle que partiendo de la parte Sur de la Ciudad, carretera de Barahona, va a terminar al puente septentrional del canal de la Barahona Company.

Art. 2.— Someter la presente ordenanza, de acuerdo con la ley, a la aprobación del Congreso Nacional.

Art. 3.— Facultar al Presidente del Hon. Ayuntamiento y al Síndico Municipal de la Común, para fijar la fecha de la colocación de las placas conmemorativas de esta resolución.

Dada en la Sala Capitular del Ayuntamiento de la Común de Tamayo, a los 18 días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.— (Fdos.) Belisario Oviedo, Presidente del Ayuntamiento.— Humberto Michel, Síndico Municipal.— Félix T. Ledesma, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia; 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de julio del año

mil novecientos cuarentitres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

José A. Castellanos,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana,

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 339, que cambia los nombres de varias Secciones Municipales y erige en Sección el sitio de Tilorí, con el nombre de Villa Anacaona.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 339.

Art. 1.— A partir del décimo quinto día de la publicación de la presente ley, las Secciones Municipales y sitios en ella indicados, tendrán los nuevos nombres que se expresan a continuación:

a) La Sección de Bienvienes, de la Común de Azua, se denominará Cortés.

b) La Sección de Buí, de la Común de San Juan de la Maguana, se denominará Bohechío.

c) La Sección de Lemba, de la Común de San Juan de la Maguana, se denominará Sosa.

d) La Sección de Colombié, de la Común de La Descubierta, se denominará Bartolomé.

e) La Sección de Sabana Borne, de la Común de La Descubierta, se denominará Sabana Real.

f) La Sección de Fransuá, de la Común de Enriquillo, se denominará Mencía.

g) La Sección de Quilembé, del Distrito Municipal de Paraíso, se denominará Barrionuevo.

h) La Sección de Susamitán, del Distrito Municipal de Paraíso, se denominará Ojeda.

i) La Sección Municipal de Trujín, de la Común de Enriquillo, se denominará Oviedo.

j) La Sección de Vegano Yimbí, de la Común de Enriquillo, se denominará Peñalva.

k) La Sección de San Pulín, de la Común de Neiba, se denominará Apolinar Perdomo.

l) La Sección de Monte Francés, del Distrito Municipal de Hondo Valle, se denominará Montemayor.

ll) La Sección de El Duán, de la Común de Elías Piña, se denominará Pinzón.

m) La Sección de Agú, de la Común de San Francisco de Macorís, se denominará Azlor.

n) La Sección de Hincha, de la Común de Moca, se denominará Llenas.

ñ) El sitio de Tilorí, de la Común de Restauración, se erige en Sección, con el nombre de Villa Anacaona.

o) La Sección de Macabón Abajo, de la Común de Monte Cristi, se denominará Santa María.

p) La Sección de Macabón Arriba, de la Común de Monte Cristi, se denominará La Pinta.

q) La Sección de Haití Mejía, de la Común de Bayaguana, se denominará Trinidad.

r) La Sección de Haití Rojas, de la Común de Bayaguana, se denominará Hidalgo.

s) La Sección de Juana Tuví, de la Común de Yamasá, se denominará Penson.

t) La Sección de Arroyo Francés, de la Común de Puerto Plata, se denominará Maggiolo.

u) La Sección de Sampiñé y Marivasquez, de la Común de Puerto Plata, se denominará Cantabria.

v) La Sección de Soufflet, de la Común de Puerto Plata, se denominará Cambiaso.

w) La Sección de Venú, de la Común de Puerto Plata, se denominará Veragua.

x) La Sección de Gen, de la Común de Gaspar Hernández, se denominará Cruz.

y) La Sección de Thessón, de la Común de Samaná, se denominará Acosta.

z) La Sección de Los Haitises, de la Común de Sánchez, se denominará Caba.

aa) La Sección de Auquelles Arriba, de la Común de Jánico, se denominará Franco Bidó.

bb) La Sección de Auquelles Abajo, de la Común de Jánico, se denominará Lora.

cc) La Sección de Maquén, de la Común de San José de Las Matas, se denominará Eugenio Perdomo.

dd) La Sección de Suí, de la Común de Jánico, se denominará Vidal Pichardo.

ee) La Sección de Mañanguí, de la Común de San Cristóbal, se denominará Dubeau.

ff) La Sección de Ñagá, de la Común de San Cristóbal, se denominará Juan Barón.

gg) La Sección de El Pomier, de la Común de San Cristóbal, se denominará Borbón.

Art. 2.— La presente ley modifica la Ley Nº 125, del 31 de mayo de 1939, sobre División Territorial de la República, y todas las otras leyes que han introducido reformas hasta la fecha en aquella.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia; 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos cuarentitres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

José A. Castellanos,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 340, que agrega un artículo a la Ley sobre Retiro de la Policía Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 340.

UNICO:— Se agrega un artículo a la Ley sobre Retiro de la Policía Nacional, Nº 118, del 25 de mayo de 1939, con el texto siguiente:

"Art. 9.— Para el pago de las pensiones que se concedan de acuerdo con esta ley, se crea un fondo que será formado con la contribución del dos por ciento (2%) mensualmente de los

haberes de los oficiales y con el uno por ciento (1%) de los haberes de las clases y agentes de la Policía Nacional en servicio activo, sin distinción entre los oficiales que presten servicios técnicos por virtud de contratos especiales.

Párrafo.— Se hará figurar anualmente en la Ley de Gastos Públicos la cantidad adicional que sea necesaria para que el fondo de pensiones indicado anteriormente sea en todo momento suficiente para el pago de las pensiones de retiro otorgadas en virtud de la presente ley".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del año mil novecintos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella.
Secretario.
José A. Castellanos,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 343, que aprueba una donación hecha al Estado por la Común de San Fco. de Macorís.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 343.

VISTO el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Común de San Francisco de Macorís en fecha veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres (1943), mediante el cual esta última dona al primero un solar ubicado en esa población con una extensión superficial de dos mil quinientos nueve metros (2.509) y setenta y un centímetros (71) cuadrados, que copiado a la letra dice así:

"YO LICENCIADO HOMERO HERNANDEZ ALMANZAR, ABOGADO-NOTARIO PUBLICO, DE LOS DEL NUMERO DE ESTE DISTRITO, CERTIFICO Y DOY FE, QUE POR ANTE MI, PASO EL ACTO SIGUIENTE: ACTO NUMERO DIECISIETE.

En la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarentitres, por ante mí, Licenciado Homero Hernández Almanzar, Abogado-Notario Público de los del número de este Distrito, dominicano, casado, mayor de edad, portador de la Cédula Personal de Identidad número 7463, serie 31, debidamente renovada con el sello de Rentas Internas número 683, con mi domicilio y mi residencia en esta misma ciudad, en la casa número diez de la calle Josefa Perdomo, y mi estudio en la casa número diecinueve de la Calle Padre Billini, esquina Arzobispo Meriño, de esta ciudad, en presencia de los testigos que al final serán nombrados, comparecieron: de una parte, la Común de San Francisco de Macorís, legalmente representada por el señor Enrique Estrada, dominicano, mayor de edad, casado; portador de la Cédula Personal de Identidad número 769 serie 51, debidamente renovada con el sello de Rentas Internas número 03157, domiciliado y residente en la ciudad de San Francisco de Macorís, en la casa número ochentiuno de la calle Colón y accidentalmente en esta ciudad, quien actúa en este acto en su calidad de Síndico Municipal de la Común de San Francisco de Macorís, previas Resoluciones del mismo Ayuntamiento de fechas veinticuatro del mes de Mar-

zo del año mil novecientos cuarentitres y nueve de Abril de mil novecientos cuarentitres que he tenido a la vista, examinado y archivado en mi protocolo de este año; y de la otra parte, el Estado Dominicano, legalmente representado por el Señor Don J. Furcy Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, dominicano, casado, mayor de edad, portador de la Cédula Personal de Identidad número 3375, serie 1, debidamente renovada con el sello de Rentas Internas número 66, domiciliado y residente en la casa número once de la Avenida Méjico de esta ciudad, según poder suscrito por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha cuatro del mes de Mayo del año mil novecientos cuarentitres, que copiado a la letra dice así:— Por el presente y en virtud de la Ley sobre la Representación del Estado en los actos Jurídicos y Judiciales, y de la Ley número 458, del nueve de Mayo del año mil novecientos cuarentiuno, autorizo al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, señor J. Furcy Pichardo, a suscribir en nombre del Estado como aceptante, un acto de donación de la Común de San Francisco de Macorís, sobre la propiedad de un solar de dos mil quinientos nueve metros setentiun centímetros cuadrados (2509.71 cmc), situado en la Avenida "Presidente Trujillo", de San Francisco de Macorís, sobre el cual existe una casa adquirida por el Estado de los señores Nazario y Teófilo Risek, y la cual ocupan el Campamento y la Oficina del Distrito de Obras Públicas de San Francisco de Macorís. El presente poder ha sido dado y otorgado en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana a los cuatro días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarentitres.— Dios, Patria y Libertad.— (Fdo.) Rafael L. Trujillo, Presidente de la República"; que yo, Notario Público infrascrito, he tenido a la vista, examinado y archivado en mi protocolo de este año en curso; y a quienes yo, Notario Público infrascrito, doy fé conocer, y me han declarado: Primero: La Común de San Francisco de Macorís, legalmente representada por su Síndico Municipal, señor Enrique Estrada, que el objeto de su comparecencia es dar cumplimiento a las Resoluciones Municipales de fechas veinticuatro de Marzo y nueve de Abril del año mil novecientos cuarentitres, del Ayuntamiento de la Común de San Francisco de Macorís, por cuyas resoluciones se dispuso donar al Estado Dominicano, como por el presente acto dona sin reservarse la Común de San Francisco de Macorís ningún dere-

cho, gravámen o privilegio de ninguna especie, y tal como ella lo adquirió, el siguiente inmueble, ubicado en la Ciudad de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, un solar ubicado en la Avenida "Presidente Trujillo" de dicha ciudad, que tiene treintinueve metros noventa centímetros (39m. 90cm.) de frente por sesentidos metros noventa centímetros (62m. 90cm), que hacen una extensión superficial de dos mil quinientos nueve metros setentiun centímetros cuadrados (2.509 m. 71 cms), Sobre el referido solar se encuentra construida una casa que es propiedad del Estado Dominicano por compra a los señores Nazario y Teófilo Risek y en la cual funcionan el Campamento y oficina de Obras Públicas del Distrito de San Francisco de Macorís; teniendo el indicado solar las siguientes colindancias: Por el Norte, con solar de la Común; al Sur, con la Avenida Presidente Trujillo; y al Oeste y al Este, con solares de la Común.— Segundo: Presente el Estado Dominicano, legalmente representado por el señor Don J. Furcy Pichardo Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, acepta expresamente y sin ninguna reserva la donación que se otorga por el presente acto, el que será sometido al conocimiento de la Cámara de Diputados para su aprobación o rechazo de acuerdo con el artículo 22, párrafo 2º de la Constitución. Hecho y pasado en mi estudio en la fecha supra indicada en presencia de los señores Alfonso R. Burgos y Virgilio Acevedo, dominicanos, soltero y casado, respectivamente, mayores de edad, portadores de las Cédulas Personales de Identidad números 4506-1 y 38303-1 respectivamente, ambas debidamente renovadas con los sellos de Rentas Internas números 4389 y 27601, respectivamente, ambos de este domicilio y residencia, testigos instrumentales requeridos al efecto, libres de tachas y excepciones, quienes después de lectura dada por mí y aprobada por las partes, firman junto con estas, conmigo y por ante mí, Notario Público infrascrito que certifico y doy fé.— (Fdo.).— E. Estrada, J. Furcy Pichardo, A. R. Burgos, Virgilio Acevedo, H. Hernández A. (Notario).— CERTIFICO: que el presente acto ha sido transcrito al Nº 254 Folio 110-116 del libro 22 de transcripciones.— De Oficio.— San Francisco de Macorís. 2 de Junio 1943. El Conservador de Hipotecas (Firma Ilegible). Es copia fiel y conforme a su original al cual me remito, siendo la primera en expedir hoy día veintitres del mes de Junio del

año mil novecientos cuarentitres, a solicitud del Estado Dominicano, por lo que está exonerada de sellos de Rentas Internas.— Homero Hernández A.".

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 33, Inciso 21, de la Constitución Política del Estado,

RESUELVE:

UNICO: Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Común de San Francisco de Macorís en fecha veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres (1943), mediante el cual esta última dona al primero un solar ubicado en esa población con una extensión superficial de dos mil quinientos nueve metros (2,509) y setentiun centímetros (71) cuadrados.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del año mil novecientos cuarentitres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 345, que regula la numeración de los actos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 345.

Art. 1.— Los actos del Poder Legislativo (leyes o resoluciones) y los actos del Poder Ejecutivo sujetos a publicación (decretos o reglamentos), llevarán, respectivamente, una numeración corrida, de acuerdo con los registros a cargo del Poder Ejecutivo.

Art. 2.— La numeración que está en curso actualmente, respectivamente para los actos del Poder Legislativo y para los actos del Poder Ejecutivo, será continuada en cada serie hasta llegar al número 10,000. Utilizado este número, en una serie, se comenzará en ella otra numeración con el número 1, hasta el número 10,000, y así sucesivamente.

Art. 3.— Las leyes, resoluciones, decretos o reglamentos se citarán por su número, en los documentos oficiales; y mientras no se llegue, en cada una de las dos series de la numeración, al número 5,487, será obligatorio, además, indicar su fecha, la cual será la de su promulgación por el Poder Ejecutivo, cuando ésta fuere de lugar.

Art. 4.— En el caso de resoluciones aprobatorias de tratados o contratos, se podrá indicar optativamente la fecha de la promulgación o la fecha de la firma del acto correspondiente.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

M. García Mella,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,

en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 346 que aprueba varios Decretos-Leyes dictados por el Poder Ejecutivo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 346.

VISTO el artículo 104, Párrafo V, de la Constitución de la República,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.— Se aprueban los siguientes Decretos-Leyes dictados por el Poder Ejecutivo promulgados durante el último receso del Congreso Nacional:

a) Decreto-Ley Nº 1184, del 3 de junio de 1943, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5928, del 5 de junio de 1943.

b) Decreto-Ley Nº 1210, del 15 de junio de 1943, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5933, del 18 de junio de 1943.

c) Decreto-Ley Nº 1211, del 15 de junio de 1943, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5933, del 18 de junio de 1943.

d) Decreto-Ley Nº 1227, del 28 de junio de 1943, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5938, del 1º de julio de 1943.

e) Decreto-Ley Nº 1228, del 28 de junio de 1943, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5938, del 1º de julio de 1943.

f) Decreto-Ley Nº 1229, del 28 de junio de 1943, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5938, del 1º de julio de 1943.

g) Decreto-Ley Nº 1237, del 28 de junio de 1943, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5938, del 1º de julio de 1943.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos cuarentitres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Vicepresidente en funciones:
J. M. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

M. García Mella.
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Año LXIV. Núm. 5954.





GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 6 de Agosto de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 347 que aumenta apropiaciones y transfiere fondos en la Ley de Gastos Públicos vigente.— Ley Nº 348 que autoriza la transferencia de la suma de $ 1.000.00 dentro del Capítulo X de la Ley de Gastos Públicos.— Ley Nº 349 que transfiere la suma de $ 300.00 dentro de los Capítulos VIII y IX de la Ley de Gastos Públicos.— Resolución Nº 350 que aprueba un Contrato de venta suscrito entre el Estado y el Sr. Francisco Martínez Alba.— Resolución Nº 351 que aprueba una

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

Resolución del Ayuntamiento de la Común de Barahona concertando un empréstito de $ 52.000.00.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1299, que designa con los nombres de Francisco del Rosario Sánchez y Ramón Mella dos Colonias Agrícolas.— Decreto Nº 1307 sobre la exportación de harina de maíz.— Decreto Nº 1310 sobre distintivo para los veleros nacionales.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 6 de Agosto de 1943. Nº 5954.

Ley Nº 347 que aumenta apropiaciones y transfiere fondos en la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 347.

Art. 1.— Del remanente del superávit no apropiado de los ingresos estimados de la Ley de Gastos Públicos para 1943, que asciende a la suma de $ 37,037.30, se destina la cantidad de $ 6,406.00 para crear y aumentar las siguientes apropiaciones:

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES

30101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 950.00
G30101B	Otros Gastos Corrientes:	$ 350.00	
G30101C	Adquisición de Propiedades:	600.00	
		$ 950.00	
30190	GASTOS VARIOS DE RELACIONES EXTERIORES:		$ 680.00
G30190	Para Gastos de Viaje y otras atenciones por disposición del Poder Ejecutivo:	$ 680.00	
30171	CONSULADO EN HINCHE (Haití)		$ 250.00
G30171A	Servicios Personales:	$ 250.00	
30174	CONSULADO EN PORT DE PAIX (Haiti)		$ 750.00
G30174A	Servicios Personales:	$ 750.00	

30175	CONSULADO EN ST. MARC (Haití)		$ 750.00
G30175A	Servicios Personales:	$ 750.00	

CAPITULO VIII

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO

10497	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 1.815.00
G10497A	Servicios Personales:	$ 1.815.00	
30920	FOMENTO AGRICOLA:		$ 1.211.00
G30920	Para Fomento Agrícola:	$ 1.211.00	
			$ 6.406.00

Art. 2.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1943:

Del:

CAPITULO VII

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

10426	DIRECCION GENERAL DE ADUANAS:		$ 2.391.50
G10426A	Servicios Personales:	$ 1.625.00	
G10426B	Otros Gastos Corrientes:	766.50	
		$ 2.391.50	
			$ 2.391.50

Al:

CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA Y MARINA

30622	SERVICIOS DE PRACTICOS, VIGIAS, E INSPECTORES DE COSTAS DE LA REPUBLICA:		$ 2.391.50
G30622A	Servicios Personales:	$ 1.625.00	
G30622B	Otros Gastos Corrientes:	766.50	
		$ 2.391.50	$ 2.391.50

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.
M. García Mella.
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 348 que autoriza la transferencia de la suma de $1.000.00 dentro del Capítulo X de la Ley de Gastos Públicos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 348.

UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias den-

tro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1943:

Del: CAPITULO X

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA

31412	HOSPITAL DE VILLA ELIAS PIÑA		$ 1.000.00
G31412C	Adquisición de Propiedades:	$ 1.000.00	
			$ 1.000.00

Al: CAPITULO X

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA

10499	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		$ 156.00
G10499B	Otros Gastos Corrientes:	$ 156.00	
31412	HOSPITAL DE VILLA ELIAS PIÑA		$ 844.00
G31412A	Servicios Personales:	$ 544.00	
G31412	Mantenimiento y Atenciones:	$ 300.00	
		$ 844.00	
			$ 1.000.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Re-

pública Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

M. García Mella,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 349 que transfiere la suma de $300.00 dentro de los Capítulos VIII y IX de la Ley de Gastos Públicos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 349.

UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1943:

Del: CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

30910	DISTRITOS PROVINCIALES DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO		$ 150.00
G30910A	Servicios Personales:	$ 150.00	

CAPITULO IX.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

31821	OFICINAS DE DISTRITOS PROVINCIALES		$ 150.00
G31821A	Servicios Personales:	$ 150.00	
			$ 300.00

Al:

CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

10497	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		$ 150.00
G10497A	Servicios Personales:	$ 150.00	

CAPITULO IX.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

31801	OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL		$ 150.00
G31801A	Servicios Personales:	$ 150.00	
			$ 300.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

J. M. Bonetti Burgos.
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio

del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

M. García Mella,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 350 que aprueba un Contrato de venta suscrito entre el Estado y el Sr. Francisco Martínez Alba.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 350.

VISTO el inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito por el Gobierno y el Señor Francisco Martínez Alba, mediante el cual el primero vende una porción de terreno de forma artificial, entre Puerto Trujillo, (Al Norte), Distrito Catastral Nº 6 del Distrito de Santo Domingo (Al Este); Zona Marítima, Mar Caribe, (Al Sur); y Zona Marítima, Mar Caribe y Puerto Trujillo, (al Oeste); porción "L" del Distrito Catastral Nº 1 Distrito de Santo Domingo, con una superficie de (Excluyendo la Zona Marítima): Siete Hectáreas, cuarenta y ocho áreas y dos centiáreas (7h-

48a-02ca), firmado el día doce del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres;

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato suscrito por el Gobierno y el Señor Francisco Martínez Alba, en fecha 12 del mes de Julio de 1943, que copiado a la letra dice así:

EL ESTADO DOMINICANO, legalmente representado por el Señor Don J. Furcy Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, dominicano, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 3375, Serie 1a. debidamente renovada con sello de Rentas Internas Nº 66, domiciliado y residente en la casa Nº 11 de la Avenida México, de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, según poder suscrito por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en fecha tres de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, que copiado a la letra dice así:

"Por el presente, y en virtud de la Ley sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos y Judiciales, confiero al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, Señor J. Furcy Pichardo, el poder necesario para vender al Señor Francisco Martínez Alba, en el precio de SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ($7,480.00) la siguiente propiedad del Estado: Una porción de terreno de formación artificial, entre Puerto Trujillo, (Al Norte); Distrito Catastral Nº 6 del Distrito de Santo Domingo (Al Este); Zona Marítima, Mar Caribe, (Al Sur); y Zona Marítima, Mar Caribe y Puerto Trujillo, (Al Oeste); porción "L" del Distrito Catastral Nº 1, Distrito de Santo Domingo, con una superficie de: (Excluyendo la Zona Marítima): Siete Hectáreas, cuarenta y ocho áreas y dos centiáreas (7h-48a-02ca).

"La venta debe estipularse con la condición, para el comprador de sorportar el arrendamiento consentido por el Estado sobre el terreno vendido, por el plazo establecido en dicho arrendamiento, salvo acuerdo entre el comprador y el arrendatario.

El presente poder ha sido dado y otorgado en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio del año 1943.— Dios, Patria y Libertad.— (Fdo.) Rafael L. Trujillo, Presidente de la República."

Mediante el pago de la suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA DE CURSO LEGAL ($7,480.00), que el Estado Dominicano ha recibido a su entera satisfacción en cheque certificado Nro. 520, suscrito por el Señor Francisco Martínez A., de fecha 10 del mes de Julio del año 1943, expedido en favor del Señor Tesorero Nacional y contra THE ROYAL BANK OF CANADA, de manos del Señor Fco. MARTINEZ A., propietario, dominicano, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 9390, serie 1ra., debidamente renovada con sello de Rentas Internas Nº 72, domiciliado y residente en la Avenida Independencia (Villa Rosalía), de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, por la presente vende y traspasa a dicho Señor Fco. MARTINEZ ALBA, y a sus herederos y cesionarios la parcela de terreno, ubicada en la CIUDAD TRUJILLO, DISTRITO DE SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA, colindada y descrita en la siguiente forma:

"UNA PARTE DE LA PORCION "L", DEL DISTRITO CATASTRAL Nº 1, DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CON UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE: (EXCLUYENDO LA ZONA MARITIMA): SIETE HECTAREAS, CUARENTA Y OCHO AREAS Y DOS CENTIAREAS (7h-48a-02ca), DE FORMACION ARTIFICIAL ENTRE PUERTO TRUJILLO (AL NORTE); DISTRITO CATASTRAL Nº 6 DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO (ANTIGUO DISTRITO CATASTRAL Nº 30), (AL ESTE); ZONA MARITIMA, MAR CARIBE (AL SUR); Y ZONA MARITIMA, MAR CARIBE Y PUERTO TRUJILLO (AL OESTE).

Terrenos de los cuales es dueño el ESTADO DOMINICANO, en virtud de Registro hecho en su favor de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Registro de Tierras, siendo justificado su Título por CERTIFICADO DE TITULO Nº 2309, transcrito en fecha 19 de enero de 1939, en el Registro de Terrenos del Distrito de Santo Domingo.— Se hace constar expresamente en la presente venta, que las mejoras construídas, fomentadas y levantadas en la referida porción de terreno, no son propiedad del ESTADO DOMINICANO; que, además, el comprador, Señor FCO. MARTINEZ ALBA, asume la obligación, y así lo hace consignar expresamente en este acto, de soportar el arrendamiento consentido por el ESTADO DOMI-

NICANO sobre el terreno vendido, por el plazo establecido en dicho arrendamiento, salvo acuerdo entre el comprador y el arrendatario.— El indicado arrendamiento figura inscrito al dorso del Certificado de Título Nº 2309, bajo las anotaciones Nos. 1 y 2, y ha sido pactado por un término de treinta años (30) a partir del 18 de Julio de 1938, que es la fecha del acto, con tácita reconducción limitada a la tercera parte del término, al precio de TREINTA PESOS MONEDA DE CURSO LEGAL ($30.00) pagaderos por anualidades.

El comprador, Señor FCO. MARTINEZ ALBA, hace constar expresamente, que acepta en todas sus partes y sin reserva alguna la venta que por este acto le hace el ESTADO DOMINICANO, así como la obligación asumida por él en el mismo, de soportar el arrendamiento que pesa sobre la porción comprada y que figura inscrito en el dorso del Certificado de Título Nº 2309.

Así mismo se consigna además, que un original del presente acto será enviado al Congreso Nacional, para fines de aprobación constitucional, tras de lo cual será hecho su depósito en la Oficina del Registrador de Títulos del Departamento Sur, con objeto de cancelación del Certificado de Título expedido en favor del vendedor y expedición de uno nuevo en favor del comprador.— Otro original será depositado en la Oficina de Bienes Nacionales para la radiación del inmueble vendido en el Catastro Definitivo de Bienes Inmuebles del Estado.

En testimonio de lo cual hemos firmado la presente, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día doce del mes de Julio del año mil novecientos cuarentitres.

fdo. Francisco Martínez A.
Comprador.

fdo. J. Furcy Pichardo
Sec. de E. del Tesoro y Comercio.

Testigo
(Firma ilegible)

fdo. Virgilio Acevedo.
Testigo.

En la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Julio del año mil novecientos cuarentitres, por ante mi, Licenciado HOMERO HERNANDEZ ALMANZAR, Abogado-Nota-

rio Público de los del número de este Distrito, Dominicano, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 7463, Serie 31, debidamente renovada con sello de Rentas Internas Nº 683, con mi domicilio y residencia en la casa Nº 10 de la calle "Josefa Perdomo" de esta ciudad y mi estudio en la casa Nº 19 de la calle "Padre Billini", de esta ciudad, comparecieron personalmente los señores **J. Furcy Pichardo,** Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, y **Don Francisco Martínez Alba,** quienes me han exhibido sus correspondientes Cédulas Personales de Identidad, cuyos datos concuerdan exactamente con los que figuran insertos en el documento que antecede, y a quienes, además, conozco como las mismas personas que otorgaron este documento y me declararon haberlo hecho voluntariamente, firmándolo en mi presencia y en presencia de los testigos requeridos al efecto.

H. HERNANDEZ ALMANZAR
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

M. García Mella.
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 351 que aprueba una Resolución del Ayuntamiento de la Común de Barahona concertando un empréstito de $ 52.000.00.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 351.

VISTA la Resolución dictada por el Ayuntamiento de la Común de Barahona, en fecha 21 de mayo del año 1943, que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE BARAHONA,

En uso de las facultades que le acuerda la Ley Núm. 186 sobre Empréstitos Municipales, promulgada en fecha 6 de Febrero del año 1943, ha dictado la siguiente

R E S O L U C I O N :

Art. 1.— Se dispone la realización, después de cumplidas todas las formalidades prescritas por la Constitución y las leyes, de un empréstito de CINCUENTIDOS MIL PESOS, moneda de curso legal ($52.000.00), mediante la emisión de ciento cuatro (104) bonos de QUINIENTOS PESOS ($500.00) cada uno con cupones unidos a ellos, que produzcan interés de seis por ciento (6%) anual, pagaderos por semestres vencidos, quedando a cargo del Banco depositario del Gobierno el servicio de este empréstito.

Art. 2.— Estos bonos se venderán por el Ayuntamiento, cuando menos a la par, es decir, por su valor nominal más los intereses devengados, y vencerán a los dieciocho años y medio a partir de la fecha de su emisión y serán amortizados en pe-

ríodos anuales, en la forma establecida en el Art. 7 de esta Resolución.

Art. 3.— El capital obtenido por la emisión y venta de los mencionados bonos, será destinado exclusivamente a la construcción de un Mercado moderno.

Art. 4.— Con el propósito de que toda persona interesada en adquirir bonos de este empréstito pueda hacer oportunamente sus ofertas, se avisará, en uno de los periódicos de esta ciudad, con treinta días de anticipación, cuando menos, la fecha en que serán emitidos los mencionados bonos, el valor y denominación de los mismos, la forma y época de la amortización del capital y el pago de los intereses, con la mención de que el empréstito se hará de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 186, ya dicha, y de acuerdo con los términos de la presente Resolución, cuya aprobación por la Cámara de Diputados debe ser expresamente consignada en el aviso, indicándose el número y fecha de la Gaceta Oficial en la que ha sido publicada.

Art. 5.— Los bonos serán nominativos y deberán ser registrados bajo nombre personal en el libro correspondiente de registro de la deuda municipal. Este registro se efectuará por declaración inscrita en el ya dicho libro, que deberá ser firmada por el propietario del bono o su apoderado especial y auténtico, y por el Presidente y el Tesorero del Ayuntamiento. El nombre de la persona en cuyo favor se haya hecho el registro, se escribirá al dorso del bono registrado y desde ese momento su transferencia en propiedad o garantía, sólo se podrá efectuar por una declaración semejante a la que se ha indicado más arriba, la que también se inscribirá en el libro registro de la deuda municipal, y que firmarán el cedente y el cesionario, o sus apoderados especiales y auténticos, y los funcionarios municipales ya dichos, haciéndose constar al dorso de dicho bono, el nombre del cesionario.

Art. 6.— En los bonos se hará mención de que forman parte del empréstito de CINCUENTIDOS MIL PESOS ($52.000.00), emitidos en ejecución y cumplimiento de la presente Resolución con la indicación de que ella ha sido aprobada por la Cámara de Diputados, y asimismo en virtud de la Ley Núm. 186 sobre Empréstitos Municipales, de fecha 6 de Febrero de 1943, y contendrán, además, su número de orden y su valor,

así como un extracto de los artículos 7, 8 y 10 de la presente Resolución, la fecha de su emisión, con la firma del Presidente, el Síndico y el Tesorero del Ayuntamiento y serán estampados con el sello del Municipio, aplicándose la misma formalidad a los cupones que han de estar unidos a dichos bonos, los cuales deberán contener así mismo, la mención del valor, lugar y fecha de su pago, así como la del número de orden del bono a que estén unidos.

Art. 7.— La amortización de estos bonos, que vencerán a los dieciocho años y medio de su emisión, se hará en la siguiente forma: DOS MIL PESOS ($2.000.00) anuales, desde el año 1946 al año 1947, inclusive; DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($2.500.00) anuales, desde el año 1948 al año 1950, inclusive; TRES MIL PESOS ($3,000.00) anuales, desde el año 1951 al año 1952, inclusive; TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($3.500.00) anuales, desde el año 1953 al año 1955, inclusive; y CUATRO MIL PESOS ($4.000.00) desde el año 1956 al año 1961, inclusive, operadas siempre el día último hábil de cada uno de los dichos años. Dicha amortización se efectuará por sorteos que se celebrarán en sesiones extraordinarias del Ayuntamiento, en los meses de Marzo y Septiembre de cada año. Tanto la fecha de los sorteos como el resultado de los mismos se avisarán por la prensa. Los bonos favorecidos en el sorteo, deberán tener adheridos los cupones no vencidos a la fecha del reembloso, pues desde ese momento cesan de correr los intereses, y el monto de aquellos cupones no vencidos, que no estén adheridos, será deducido al hacerse el reembolso; pero el monto de los cupones ya vencido que no hubiere sido pagado, será pagado al hacerse el reembolso, si esos cupones estuvieren adheridos al bono. Los bonos reembolsados y los cupones pagados serán cancelados inmediatamente después de hecho el pago, por el Tesorero, Presidente y Síndico del Ayunmiento.

PARRAFO.— El Ayuntamiento se reserva el derecho de redimir estos bonos, después del primer año de su emisión, en una proporción mayor o en totalidad, en cualquier fecha de pago de intereses, previo aviso de noventa días en un periódico de esta ciudad.

Art. 8.— El pago de los cupones y el reembolso del valor de los bonos se hará sin prima y libre de toda contribución e

impuesto, nacional o municipal, en el Banco de Reservas de la República Dominicana, mediante la entrega del cupón correspondiente o del bono, a la persona en cuyo favor haya sido éste registrado. Los cupones se pagarán siempre al portador.

Art. 9.— Para el pago de los intereses y la amortización del capital de este empréstito, el Ayuntamiento apartará el producido total de los proventos de Matanza y Rastro y Pesa, cuyo promedio mínimo de producido en estos últimos tres años ha sido de OCHO MIL PESOS ($8.000.00), con lo cual no quedarán afectadas las atenciones de los gastos corrientes, para los que cuenta con los recursos indispensables. Consignará, pues, en su presupuesto anual, por lo menos:

En	1943,	la	suma	de $ 1.560.00
"	1944,	"	"	" 3.120.00
"	1945,	"	"	" 3.120.00
"	1946,	"	"	" 5.120.00
"	1947,	"	"	" 5.000.00
"	1948,	"	"	" 5.380.00
"	1949,	"	"	" 5.230.00
"	1950,	"	"	" 5.080.00
"	1951,	"	"	" 5.430.00
"	1952,	"	"	" 5.250.00
"	1953,	"	"	" 5.570.00
"	1954,	"	"	" 5.360.00
"	1955,	"	"	" 5.150.00
"	1956,	"	"	" 5.440.00
"	1957,	"	"	" 5.200.00
"	1958,	"	"	" 4.960.00
"	1959,	"	"	" 4.720.00
"	1960,	"	"	" 4.480.00
"	1961,	"	"	" 4.240.00

o cualquier suma anual mayor acordada por Resolución Municipal posterior, de acuerdo con el párrafo del Art. 7 de esta Resolución, siempre que dicha Resolución Municipal posterior esté debidamente aprobada por la Cámara de Diputados, en virtud de la Ley de Empréstitos Municipales de fecha 6 de Febrero de 1943,— Las sumas así consignadas se considerarán privilegiadas y figurarán en el presupuesto junto con las entradas especializadas.

Art. 10.— El Tesorero Municipal, apartará bajo su personal responsabilidad, todos los ingresos municipales afectados al servicio del empréstito, en la forma determinada por esta Resolución; y aún cuando posteriormente no se especializare nin-

gún impuesto de modo expreso, apartará mensualmente de los fondos generales el promedio correspondiente, después de pagados los sueldos y los jornales de los empleados y jornaleros de la Común, tal como lo dispone el Art. 2 de la Ley Nº 573 del 13 de Diciembre del año 1926, y con privilegio sobre otro compromiso que el Ayuntamiento haya contraído con particulares y depositará los valores así apartados, en una cuenta especial en el Banco depositario del Gobierno, que actuará como agente fiscal de este empréstito, para que éste proceda a la distribución de los mismos, de acuerdo con las especificaciones del empréstito.

PARRAFO.— El Tesorero Municipal queda obligado, además, bajo la misma responsabilidad expuesta, a suminitrar a dicho Banco depositario, informes pormenorizados de cada una de las operaciones relacionadas con los bonos del empréstito ya mencionado, y, en particular, dará cuenta inmediata a dicho Banco, a medida que se realicen, de las operaciones mencionadas en el Art. 5 de la presente Resolución.

DADA en la Sala Capitular de la Ciudad de Barahona, a los veintiún días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarentitres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo. (FIRMADOS) Dr. Narciso T. Suberví, Presidente del Ayuntamiento.— José A. Robert, Secretario.— Carlos Díaz hijo, Síndico Municipal.—"

VISTA la recomendación que acerca de la expresada Resolución hace el Poder Ejecutivo a la Cámara de Diputados por vía de su mensaje número 16027 de fecha 19 de julio del año 1943;

En uso de la atribución que le confiere el inciso segundo del artículo veintidós de la Constitución del Estado,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, y con efecto así lo hace por medio de la presente Resolución la Resolución votada en fecha 21 de mayo del año 1943 por el Ayuntamiento de la Común de Barahona, arriba transcrita.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio

del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1299, que designa con los nombres de Francisco del Rosario Sánchez y Ramón Mella dos Colonias Agrícolas.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana,

NUMERO 1299.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución y visto el artículo 1 de la Ley de Colonización Agrícola, Nº 758, del 9 de octubre de 1934;

CONSIDERANDO: Que es propósito del Gobierno tomar todas las medidas y providencias que contribuyan a la reafirmación del espíritu nacional en la vida de las regiones fronterizas, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Las Colonias Agrícolas establecidas por la Administración Pública en Flor de Oro, antes Lector, y Aniceto Martínez, antes Sobacón, se denominarán en lo adelante "Francisco del Rosario Sánchez" y "Ramón Mella", respectivamente.

Art. 2.— La Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo velará por el cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1307 sobre la exportación de harina de maíz.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1307.

CONSIDERANDO: Que, para asegurar la realización de los propósitos perseguidos con la votación del Decreto Nº 1298, del 29 de julio del año en curso, es necesario prevenir que el maíz en grano que deba destinarse a la exportación conforme al ya indicado Decreto, sea exportado a otros destinos en forma de harina de maíz;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley sobre Medidas de Emergencia, Nº 16, del 23 de junio de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda prohibida la exportación de maíz en forma de harina, sin previo permiso del Control instituído por el Decreto Nº 748, del 6 de enero de 1943, quien no otorgará ningún permiso sino cuando a su juicio tal otorgamiento concuerde con los propósitos del Decreto Nº 1298, del 29 de julio del año en curso.

Art. 2.— Toda violación al presente Decreto se castigará con las penas previstas en la Ley sobre Medidas de Emergencia, Nº 16, del 23 de junio de 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1310 sobre distintivo para los veleros nacionales.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1310.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTO el Decreto Nº 1530, del 2 de marzo de 1942, sobre la marina mercante nacional, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Sin perjuicio de lo que dispone respecto al nombre de los buques el artículo 203 de la Ley sobre Aduanas y Puertos, todo buque de velas de la matrícula nacional deberá llevar pintadas las letras R y D en mayúsculas romanas, seguidas de un número que señalará para cada buque la Secretaría de Estado de Guerra y Marina y que deberá pintarse en caracteres arábigos.

Las letras y el número indicados se pintarán en negro en el centro de cada lado de la vela mayor, en cada lado de la proa y sobre la cámara de popa.

La altura de los caracteres deberá ser de treinta pulgadas por lo menos.

Art. 2.— Iguales marcas distintivas a las descritas en el artículo 1 deberán llevar los botes de motor en cada lado de la proa y sobre la cámara de popa.

Art. 3.— Cuando tenga un color muy oscuro el fondo sobre el cual deben pintarse las marcas distintivas, éstas en vez de negras deberán ser blancas.

Art. 4.— A los buques de la marina mercante nacional que no hayan cumplido el 20 del corriente las disposiciones a que se contrae el presente decreto, se les retirarán las respectivas patentes de navegación, las cuales les serán devueltas cuando hayan cumplido las referidas disposiciones.

Art. 5.— Para los fines del presente decreto los buques de la marina mercante nacional conservarán los mismos números que en virtud del decreto Nº 277, del 28 de septiembre de 1942, les señaló la Secretaría de Estado de Guerra y Marina.

Art. 6.— La Secretaría de Estado de Guerra y Marina queda encargada del cumplimiento del presente decreto.

Art. 7.— Queda derogado el decreto Nº 277, del 28 de septiembre de 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 34 DE LA MANZANA NUMERO 276; 33 DE LA MANZANA NUMERO 277; 3 DE LA MANZANA NUMERO 302; 28 Y 41 DE LA MANZANA NUMERO 373; 15 DE LA MANZANA NUMERO 476, Y 2-PROV. DE LA PORCION, "H" CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Manuel Espinal M., Sub-Antor, Sergia Franco Vda. Garrido, Manuel Pelegrín, Federico Gerardino M., Pedro B. Purcell Peña, Caonabo A. Purcell Peña, Héctor S. Purcell Peña Carmen Ma. Purcell Peña, residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (RECLAMANTES).

ESTADO DOMINICANO, Ciudad Trujillo, Julio Díaz, Calle "Emilio Prud'Homme" Nº 40, Ciudad Trujillo, Lic. Arturo Logroño, Ciudad Trujillo, Eliseo Vizcaino, Calle "Santiago Rodríguez" Nº 45, Ciudad Trujillo, Julio Gutierrez A., Calle "San Fco. de Macorís" Nº 2, Ciudad Trujillo, Sub-Antor, Calle "Santomé" Nº 77, Ciudad Trujillo, Teresa Mañón, Calle "Merce-

des", Ciudad Trujillo, Marcos A. Gómez, Calle "Salomé Ureña" Nº 20, Ciudad Trujillo, Lic. Joaquín Santana P., Calle "Duarte", Nº 15, Ciudad Trujillo, Manuel Selman, Ciudad Trujillo, Sucesión de Raúl Navarro, Calle "El Conde" Nº 84, Ciudad Trujillo, Dr. Juan P. Mella, Puerto Plata, Carlos B. Pou, Callel "Luperón" Nº 27, Ciudad Trujillo, Cabral y Read, Ciudad Trujillo, Dr. Juan P. Mella, Puerto Plata, Carlos B. Pou, tha Lamarche, Ciudad Trujillo, Mercedes Beatriz Sinclair (Lic. Eleuterio Sepúlveda), Ciudad Trujillo, Valentín de la Cruz, Calle "José G. García" Nº 1, Ciudad Trujillo, Genoveva Martínez, Calle "Arzobispo Portes" Nº 12, Ciudad Trujillo, Lic. Buenaventura Peña hijo (Lic. Osvaldo Peña Batlle), Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Miguel A. Espaillat M., Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 34, MANZANA Nº 276.— Linderos: AL NORTE: Estado Dominicano (Fuerte de la Caridad); AL ESTE: Estado Dominicano (Fuerte de La Caridad) y Calle "Juan I. Pérez); AL SUR: Calle "Juan I. Pérez" y Julio Díaz (Solar Nº 35); AL OESTE: Julio Díaz (Solar Nº 35), Muralla y Estado Dominicano (Fuerte de La Caridad).

SOLAR Nº 33, MANZANA Nº 277.— Linderos: AL NORTE: Sub-Antor; AL ESTE: Lic. Arturo Logroño y Eliseo Vizcaíno; AL SUR: Julio Gutiérrez A. (Solar Nº 32) y Eliseo Vizcaíno; AL OESTE: Calle "Santomé" y Sub-Antor.

SOLAR Nº 3, MANZANA Nº 302.— Linderos: AL NORTE: Calle "Santiago Rodríguez"; AL ESTE: Manuel Selman; AL SUR: Lic. Joaquín Santana P. (Solar Nº 44) y Marcos Gómez (Solar Nº 46); AL OESTE: Teresa Manón y Marcos Gómez (Solar Nº 46).

SOLAR Nº 28, MANZANA Nº 373.— Linderos: AL NORTE: Suc. Raúl Navarro y Solar Nº 21; AL ESTE: Solar Nº 21 y Dr. Juan P. Mella (Solar Nº 4-Prov.); AL SUR: Calle "Padre Billini"; AL OESTE: Suc. Raúl Navarro.

SOLAR Nº 41, MANZANA Nº 373.— Linderos: AL NOR-

TE: Marcos A. Gómez (Solar Nº 42) y Cabral y Read (Solar Nº 16); AL ESTE: Cabral y Read (Solar Nº 16) y Leopoldina Vicini B.; AL SUR: Carlos B. Pou; AL OESTE: Calle "Palo Hincado".

SOLAR Nº 15, MANZANA Nº 476.— Linderos: AL NORTE: Martha Lamarche y Valentín de la Cruz; AL ESTE: Valentín de la Cruz y Calle "José G. García"; AL SUR: Calle "José G. García" y Mercedes Beatriz Sinclair (Solar Nº 16); AL OESTE: Genoveva Martínez y Mercedes Beatriz Sinclair (Solar Nº 16).

SOLAR Nº 2-PROV., PORCION "H".— Linderos: AL NORTE: Lic. Buenaventura Peña hijo (Solar Nº 1-Prov.); AL ESTE: Ensanche Villa Alicia; AL SUR: Ensanche Villa Alicia y Camino Chiquito; AL OESTE; Camino Chiquito y Lic. Buenaventura Peña hijo (Solar Nº 1-Prov.).

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener ó tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 5, de esta CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, el día 8 (OCHO) del mes de SEPTIEMBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), á las 9 (NUEVE) de la mañana, á fín de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 24 (VEINTICUATRO) del mes de JULIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: José Joaquín Pérez Páez, Juez.

AGN

Año LXIV. Núm. 5955.

CORTE DE APELACION DE Ciudad Trujillo, R. D.





GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 7 de Agosto de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 352 que apropia la suma de $ 12.000.00 para la reconstrucción de varias iglesias.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1272 que nombra a los señores Horacio Ortiz Alvarez y Dr. Carlos González N., vocales de la Junta de Ornato y Embellecimiento de Elías Piña.— Decreto Nº 1302: Impresión de sellos para la cédula personal de identidad de muje-

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

res.— Reglamento Nº 1304 que define las atribuciones del técnico Experto en Carnes, adscrito a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.— Decreto Nº 1305 que declara la crianza libre en el sitio de La Culata, Constanza.— Decreto Nº 1306 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Puerto Plata estableciendo un impuesto sobre espectáculos públicos en dicha común.— Decreto Nº 1308 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Jarabacoa estableciendo un arbitrio sobre el oficio de limpiabotas.— Reglamento Nº 1309 que fija los deberes de los Agentes Culturales Fronterizos.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 7 de Agosto de 1943. Nº 5955.

Ley Nº 352 que apropia la suma de $12.000.00 para la reconstrucción de varias iglesias.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 352.

Art. 1.— Del remanente no gastado o comprometido del Superávit del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos del año 1942, se apropia la suma de $ 12.000.00 que será entregada al Arzobispo de Santo Domingo para la realización de las siguientes obras, según se indica a continuación:

$ 2.000.00 para la reconstrucción de la Iglesia de Julia Molina.

$ 2.000.00 para la reconstrucción de la Iglesia de Sánchez.

$ 2.000.00 para la reconstrucción de la Iglesia de Pimentel.

$ 2.000.00 para la reconstrucción de la Iglesia de Sabana de la Mar.

$ 2.000.00 para la reconstrucción de la Iglesia de Cabrera.

$ 1.000.00 para el arreglo de las Iglesias de Samaná y Miches.

$ 1.000.00 para el arreglo de la Iglesia de Constanza.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Indepen-

dencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

M. García Mella,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia; 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1272 que nombra a los señores Horacio Ortiz Alvarez y Dr. Carlos González N., vocales de la Junta de Ornato y Embellecimiento de Elías Piña.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1272.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Los señores Horacio Ortiz Alvarez y Dr. Car-

los González N. quedan designados Vocales de la Junta de Ornato y Embellecimiento de Elías Piña, Provincia de San Rafael, en sustitución de los señores Dr. José Castillo Frías y Emilio Ogando.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1302: Impresión de sellos para la cédula personal de identidad de mujeres.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1302.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente emisión de sellos para la percepción del impuesto sobre Cédula Personal de Identidad para mujeres:

100.000 (CIEN MIL) sellos de Séptima Categoría de CINCUENTA CENTAVOS cada uno, color sepia.

10.000 (DIEZ MIL) sellos de Duplicados de VEINTICINCO CENTAVOS cada uno, color amarillo.

Art. 2.— Estos sellos llevarán el mismo diseño y tamaño de los de la emisión anterior. La numeración que se debe aplicar en la litografía, se hará en color negro comenzando con el número 524.501 y terminando con el número 624.500 para los del tipo de cincuenta centavos, y comenzando con el número 10.001 y terminando con el número 20.000 para los del tipo de veinticinco centavos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes

de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento Nº 1304 que define las atribuciones del técnico Experto en Carnes, adscrito a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1304.

CONSIDERANDO: Que es de interés general el aumento de la producción de carnes y sus productos derivados; y que para aumentar la producción industrial de carnes y sus derivados y aprovechar científicamente todos los productos secundarios de los animales sacrificados para el consumo, se hace necesario los servicios de un técnico Experto en Carnes;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, y vista la Ley Nº 581, del 12 de octubre de 1933, dicto el siguiente

REGLAMENTO:

Art. 1.— A contar de la fecha del presente Reglamento comenzará a funcionar, adscrito a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, un técnico Experto en Carnes, quien tendrá a su cargo la inspección industrial, la organización sistemática y la instrucción teórica y práctica en todos los mataderos y mercados municipales y del Distrito de Santo Domingo.

Art. 2.— La inspección industrial se realizará en los mataderos y mercados, sobre todos los animales sacrificados, a fin de que se traten y se les apliquen los mejores métodos industriales modernos de descuartizamiento, corte y preparación y sobre los productos derivados de la carne y secundarios, para su exámen y comprobación industrial.

Art. 3.— La organización sistemática, se efectuará en los mataderos y mercados, y tendrá por objeto hacer en ellos clasificaciones de animales sacrificados, carne, productos deriva-

dos y productos secundarios, para su debida verificación, manipulación y tratamiento industrial.

Art. 4.— La instrucción debe versar sobre descuartizamiento adecuado de reses, cerdos, carneros y chivos, sobre industrialización de carnes y sus derivados, sobre el científico aprovechamiento de todos los productos secundarios de los animales sacrificados para el consumo, y demás materias relativas a este ramo.

Art. 5.— La instrucción debe comprender:

1.— Enseñanza en la sala de matanza, de la higiene, desolladura, descuartizamiento, deshuesamiento del ganado vacuno, porcino, ovino y caprino, aprovechamiento de sus productos secundarios;

2.— Enseñanza teórica y práctica de los diversos métodos de industrialización de carnes y sus derivados; fabricación de embutidos, diferentes clases de salchichones, salchichas, jamones, tocinetas, carnes saladas, ahumadas y en conservas, estudios especiales para el envase y empaquetamiento de los productos industrializados destinados a la exportación;

3.— Fabricación de manteca, sebo, tripas, fertilizantes, abonos químicos etc.; y

4.— Métodos para obtener la máxima producción, el mejor rendimiento, la mejor calidad y el más alto beneficio de todos los productos industrializados.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1305 que declara la crianza libre en el sitio de La Culata, Constanza.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1305.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 19

inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Decreto Nº 1416, del 5 de enero de 1942, que declaró Zonas Agrícolas las Secciones de Las Auyamas, Palermo y Maldonado, de la Común de Constanza, queda derogado en lo concerniente al sitio de La Culata, de la última de las Secciones antes mencionadas.

Art. 2.— La crianza de animales en dicho sitio de La Culata será libre, en las condiciones establecidas por las leyes, o en las condiciones que, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley de Policía, determine el Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1306 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Puerto Plata estableciendo un impuesto sobre espectáculos públicos en dicha común.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1306.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República;

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Puerto Plata en fecha 19 de julio de este año, modificativa de la dictada el 22 de noviembre de 1938 sobre espectáculos públicos;

VISTA la Ley Nº 1416, de fecha 13 de noviembre del año 1937, que establece un impuesto sobre espectáculos públicos y que autoriza a los Ayuntamientos a fijar el tipo de éste "para los bailes, velaciones, y otros espectáculos de fines especu-

lativos cuyos ingresos se recauden en forma de contribuciones, donativos o de cualquier otro modo";

VISTA la nueva tarifa fijada y cuyo texto es el siguiente:

"a) Por cada baile de noche con orquesta $ 3.00

b) Por cada baile de día con orquesta 2.00

c) Por cada fiesta o baile de noche con acordeón, etc. 1.00

d) Por cada fiesta de día o baile con acordeón, etc. 1.00

e) Por cada fiesta o baile de día o de noche con guitarras 1.00

f) Por cada velación, urbana o rural con fines de especulación 0.50

g) Los establecimientos comerciales autorizados para el expendio al detalle de bebidas alcohólicas, que utilicen habitualmente aparatos musicales automáticos (radio receptores, gramófonos, etc.), para la celebración de bailes o fiestas en su local, pagarán un impuesto fijo de $0.50 por noche, independientemente de los impuestos establecidos en las letras a, b, c, d, e y f."

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 3 de la citada Ley Nº 1416, las resoluciones por las cuales los Ayuntamientos fijen los tipos del impuesto de espectáculos públicos requieren la aprobación del Poder Ejecutivo, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Puerto Plata arriba mencionada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1308 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Jarabacoa estableciendo un arbitrio sobre el oficio de limpiabotas.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1308.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República;

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Jarabacoa en fecha 9 de julio de este año, cuyo artículo tercero establece un arbitrio de UN PESO oro anual para poder ejercer el oficio de limpiabotas en dicha Común, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo el arbitrio establecido por la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Jarabacoa arriba mencionada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento Nº 1309 que fija los deberes de los Agentes Culturales Fronterizos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1309.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

R E G L A M E N T O :

Art. 1.— Los Agentes Culturales Fronterizos tendrán sus asientos respectivos en las poblaciones de Elías Piña y de Neyba e instalarán sus oficinas en los mismos locales que ocupan las Inspecciones de Instrucción Pública en dichas poblaciones.

La jurisdicción del primero comprenderá las provincias de San Rafael, Benefactor y Libertador y la del segundo las de Bahoruco y Barahona.

Art. 2.— La labor de los Agentes Culturales Fronterizos se orientará en el sentido de cooperar al desenvolvimiento del plan de dominicanizacion de la frontera puesto en práctica por el Poder Ejecutivo.

Art. 3.— Para que esa labor sea efectiva será desarrollada de conformidad con el plan siguiente:

1— **Propaganda geográfica, mediante:**

a) Enseñanza objetiva de la situación de la República Dominicana en la isla de Santo Domingo, con las nociones más importantes acerca de sus límites naturales, su suelo y su clima.

b) Enseñanza objetiva de los caracteres y distribución de la población dominicana, haciendo conocer la división politica de la República y las principales actividades económicas de cada región del país, especialmente de la fronteriza.

c) Comentarios acerca del progreso económico alcanzado por el país, destacando el desarrollo paralelo de las vías de comunicación, la agricultura, la industria y el comercio.

d) Comentarios acerca de la evolución que la región fronteriza experimenta actualmente al amparo del orden y el trabajo.

e) Comentarios acerca del progreso de la educación y la cultura del país haciendo resaltar su tendencia a redimir las masas rurales.

f) Distribución y uso de mapas y grabados de carácter geográfico.

2.— **Propaganda histórica, mediante:**

a) Enseñanza animada de la fundación de la Colonia Española de Santo Domingo en el siglo XV y su transformación en el siglo XIX en Estado independiente con el nombre de República Dominicana.

b) Enseñanza animada de las luchas cruentas que debieron sostener los dominicanos para defender su suelo y su patria de las invasiones y tentativas de dominio extraño.

c) Comentarios acerca de la vida y la obra de Duarte, Sánchez, Mella y demás próceres civiles y militares de la patria, haciendo resaltar los honores que han tributado a su memoria los pueblos de la República.

d) Comentarios acerca del esfuerzo patriótico desplegado por el Gobierno desde el año 1930 para consolidar la obra de los fundadores de la República.

e) Distribución de grabados y literatura de carácter histórico.

3.— **Propaganda cívica, mediante:**

a) Enseñanza animada de los derechos que la Constitución del Estado Dominicano consagra en favor de los habitantes del territorio nacional y explicación de los derechos y deberes de los ciudadanos.

b) Enseñanza animada de los principales órganos y atribuciones de los Gobiernos Familiar, Comunal, Provincial y Nacional, mostrando cómo de la buena armonía y cooperación de estos diversos gobiernos resultan el orden y el bienestar de la gran familia dominicana.

c) Comentarios acerca del valor social de la ley, como suprema garantía de los derechos y deberes recíprocos del Estado y los particulares, y del significado moral del escudo, la bandera y el himno dominicanos como símbolos augustos de la Patria que han fundado con la protección de Dios y el sacrificio de sus hijos.

d) Comentarios acerca de la vida pasada, presente y futura de las comunidades fronterizas, haciendo resaltar su atraso tradicional respecto de las demás comunidades nacionales, y el deber imperioso de sus componentes, por patriotismo y por propia conservación, de multiplicar sus esfuerzos para salir de su condición actual y lograr el bienestar y el progreso a que tienen justo derechos como miembros de la gran familia dominicana.

e) Comentarios acerca de los deberes que impone el patriotismo: el amor al suelo natal; la contribución pacífica a su progreso; su defensa armada; la conserva-

ción de sus tradiciones, costumbres, idioma, religión. etc.

f) Comentarios acerca del extraordinario y previsor impulso dado por el Gobierno desde 1930 al desarrollo de las comunidades fronterizas, sacándolas del injustificado abandono en que Gobiernos anteriores las habían dejado vegetar, y constituyendo a todo lo largo de ellas la red de carreteras, de escuelas, de colonias agrícolas, de organismos administrativos y políticos que necesitaban para vivir la vida del estudio, del trabajo, del orden y de la paz moral.

g) Distribución de grabados y literaturas relativas al pasado glorioso de la nación dominicana y al presente progreso del país.

Art. 4.— Los Agentes Culturales Fronterizos están en el deber de visitar las diversas localidades de su jurisdicción, para los fines ya expresados.

Art. 5.— Es asimismo obligatorio para dichos Agentes informar a la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes dentro de los primeros cinco días de cada mes, acerca de las actividades desarrolladas por ellos en el transcurso del mes anterior.

Art. 6.— El cumplimiento del presente Reglamento estará bajo la supervigilancia de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DIS-

TRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 34 DE LA MANZANA NUMERO 276; 33 DE LA MANZANA NUMERO 277; 3 DE LA MANZANA NUMERO 302; 28 Y 41 DE LA MANZANA NUMERO 373; 15 DE LA MANZANA NUMERO 476, Y 2-PROV. DE LA PORCION, "H" CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Manuel Espinal M., Sub-Antor, Sergia Franco Vda. Garrido, Manuel Pelegrín, Federico Gerardino M., Pedro B. Purcell Peña, Caonabo A. Purcell Peña, Héctor S. Purcell Peña Carmen Ma. Purcell Peña, residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (RECLAMANTES).

ESTADO DOMINICANO, Ciudad Trujillo, Julio Díaz, Calle "Emilio Prud'Homme" Nº 40, Ciudad Trujillo, Lic. Arturo Logroño, Ciudad Trujillo, Eliseo Vizcaino, Calle "Santiago Rodríguez" Nº 45, Ciudad Trujillo, Julio Gutierrez A., Calle "San Fco. de Macorís" Nº 2, Ciudad Trujillo, Sub-Antor, Calle "Santomé" Nº 77, Ciudad Trujillo, Teresa Mañón, Calle "Mercedes", Ciudad Trujillo, Marcos A. Gómez, Calle "Salomé Ureña" Nº 20, Ciudad Trujillo, Lic. Joaquín Santana P., Calle "Duarte", Nº 15, Ciudad Trujillo, Manuel Selman, Ciudad Trujillo, Sucesión de Raúl Navarro, Calle "El Conde" Nº 84, Ciudad Trujillo, Dr. Juan P. Mella, Puerto Plata, Carlos B. Pou, Callel "Luperón" Nº 27, Ciudad Trujillo, Cabral y Read, Ciudad Trujillo, Dr. Juan P. Mella, Puerto Plata, Carlos B. Pou, tha Lamarche, Ciudad Trujillo, Mercedes Beatriz Sinclair (Lic. Eleuterio Sepúlveda), Ciudad Trujillo, Valentín de la Cruz, Calle "José G. García" Nº 1, Ciudad Trujillo, Genoveva Martínez, Calle "Arzobispo Portes" Nº 12, Ciudad Trujillo, Lic. Buenaventura Peña hijo (Lic. Osvaldo Peña Batlle), Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Miguel A. Espaillat M., Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del

Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 34, MANZANA Nº 276.— Linderos: AL NORTE: Estado Dominicano (Fuerte de la Caridad); AL ESTE: Estado Dominicano (Fuerte de La Caridad) y Calle "Juan I. Pérez); AL SUR: Calle "Juan I. Pérez" y Julio Díaz (Solar Nº 35); AL OESTE: Julio Díaz (Solar Nº 35), Muralla y Estado Dominicano (Fuerte de La Caridad).

SOLAR Nº 33, MANZANA Nº 277.— Linderos: AL NORTE: Sub-Antor; AL ESTE: Lic. Arturo Logroño y Eliseo Vizcaíno; AL SUR: Julio Gutiérrez A. (Solar Nº 32) y Eliseo Vizcaíno; AL OESTE: Calle "Santomé" y Sub-Antor.

SOLAR Nº 3, MANZANA Nº 302.— Linderos: AL NORTE: Calle "Santiago Rodríguez"; AL ESTE: Manuel Selman; AL SUR: Lic. Joaquín Santana P. (Solar Nº 44) y Marcos Gómez (Solar Nº 46); AL OESTE: Teresa Mañón y Marcos Gómez (Solar Nº 46).

SOLAR Nº 28, MANZANA Nº 373.— Linderos: AL NORTE: Suc. Raúl Navarro y Solar Nº 21; AL ESTE: Solar Nº 21 y Dr. Juan P. Mella (Solar Nº 4-Prov.); AL SUR: Calle "Padre Billini"; AL OESTE: Suc. Raúl Navarro.

SOLAR Nº 41, MANZANA Nº 373.— Linderos: AL NORTE: Marcos A. Gómez (Solar Nº 42) y Cabral y Read (Solar Nº 16); AL ESTE: Cabral y Read (Solar Nº 16) y Leopoldina Vicini B.; AL SUR: Carlos B. Pou; AL OESTE: Calle "Palo Hincado".

SOLAR Nº 15, MANZANA Nº 476.— Linderos: AL NORTE: Martha Lamarche y Valentín de la Cruz; AL ESTE: Valentín de la Cruz y Calle "José G. García"; AL SUR: Calle "José G. García" y Mercedes Beatriz Sinclair (Solar Nº 16); AL OESTE: Genoveva Martínez y Mercedes Beatriz Sinclair (Solar Nº 16).

SOLAR Nº 2-PROV., PORCION "H".— Linderos: AL NORTE: Lic. Buenaventura Peña hijo (Solar Nº 1-Prov.); AL ESTE: Ensanche Villa Alicia; AL SUR: Ensanche Villa Alicia y Camino Chiquito; AL OESTE; Camino Chiquito y Lic. Buenaventura Peña hijo (Solar Nº 1-Prov.).

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener ó tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 5, de esta CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, el día 8 (OCHO) del mes de SEPTIEMBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), á las 9 (NUEVE) de la mañana, á fín de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 24 (VEINTICUATRO) del mes de JULIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: José Joaquín Pérez Páez, Juez.

Año LXIV. Núm. 5956.

CORTE DE APELACION DE Ciudad Trujillo, R. D.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 10 de Agosto de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 354, que modifica un apartado del artículo 9 de la Ley de Inmigración.— Ley Nº 356, que autoriza la inscripción de los solares previstos por la Ley Nº 1501, de 1938.— Ley Nº 357 que dispone aumento de apropiaciones ($5,284.90) y transfiere fondos ($4,525.70) dentro de la Ley de Gastos Públicos vigente.— Ley Nº 358 que dispone aumento de apropiaciones y transferencias de fondos dentro de la Ley de Gastos Públicos vigente. ($15,075 00 y $870.00).

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1286 que nombra al Lic. Homero Hernández A. Secretario de Segunda Clase de la Legación de la República en Lima, Perú.— Decreto Nº 1313 que nombra al Lic. Gustavo Julio Henríquez Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos Mexicanos.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.

Se avisa a los interesados en obtener la Gaceta Oficial que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 975, de fecha 6 de febrero de 1943, el precio de suscripción anual de la Gaceta Oficial ha sido aumentado a $ 5.00 (CINCO PESOS) y el del ejemplar suelto a 10 Cts. (DIEZ CENTAVOS), a partir del 10 de febrero del año en curso.

Esta publicación puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $ 5.00 expedido por las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos están a la venta en dichas Colecturías al precio de 10 Cts.

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 10 de Agosto de 1943. Nº 5956.

Ley Nº 354, que modifica un apartado del artículo 9 de la Ley de Inmigración.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 354.

UNICO.— Se modifica el apartado (d) del artículo 9 de la Ley de Inmigración, Nº 95, del 14 de abril de 1939, para que rija del siguiente modo:

"d).— Un derecho de cuatro pesos será impuesto por la expedición de un permiso de estada temporal, impuesto que será de veinticinco pesos cuando se trate de extranjeros que no sean predominantemente de origen caucásico o de las razas autóctonas de América. El Poder Ejecutivo podrá dispensar el pago de estos derechos en los casos en que así lo crea conveniente."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

M. García Mella.
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la

República Dominicana, a los cuatro días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 356, que autoriza la inscripción de los solares previstos por la Ley Nº 1501, de 1938.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 356.

Art. 1.— Las personas que a la fecha de la presente ley no hubieren solicitado la inscripción de sus títulos de solares en la Inspectoría General de Bienes Nacionales, de acuerdo con la Ley Nº 1501, del 22 de abril de 1938, podrán solicitar dicha inscripción en cualquier tiempo después de la presente ley, procediendo el Inspector General de Bienes Nacionales de acuerdo con la citada Ley, según sea de lugar.

Art. 2.— No será legal ninguna operación que se realice con los solares amparado por los títulos a que se refiere la Ley Nº 1501, del 22 de abril de 1938, mientras no se obtenga su inscripción en la forma ya indicada, si fuere de lugar, quedando dichos solares sujetos, mientras no se obtenga la inscripción, al status previsto en el artículo 7 de la mencionada Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

M. García Mella,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la

31365	DIVISION DE MALARIOLOGIA		$ 225.00
G31365A	Servicios Personales:	$ 225.00	
31403	HOSPITAL "JUAN PABLO PINA"		$ 270.00
G31403A	Servicios Personales:	$ 270.00	
			$ 870.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

M. García Mella,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1286 que nombra al Lic. Homero Hernández A. Secretario de Segunda Clase de la Legación de la República en Lima, Perú.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1286.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Inciso 5º del Artículo 49 de la Constitución del Estado;

D E C R E T O :

El Señor Licenciado Homero Hernández A. queda nombrado Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República Dominicana en Lima, Perú, en sustitución del Licenciado Ramón Furcy Castellanos Ortega.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1313 que nombra al Lic. Gustavo Julio Henríquez Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos Mexicanos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1313.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor Licenciado Gustavo Julio Henríquez queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos Mexicanos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 24 DE LA MANZANA NUMERO 39; 5 DE LA MANZANA NUMERO 160; 3 DE LA MANZANA NUMERO 267; 11 Y 12 DE LA MANZANA NUMERO 318; 17 DE LA MANZANA NUMERO 343, y 5 DE LA MANZANA NUMERO 422, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Manuel Emilio Aristy Medina, Gloria Deetjen Damirón, Rosa Damirón de Deetjen, José Leopoldo Enrique Gravenhorst, Lic. Alcibíades Alburquerque, Julia Damirón Vda. García Llano, Eduardo Pellerano Sardá, residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo. (RECLAMANTES).

Juan B. Porcella Cohen, Rosa R. de Richardson, Sucesores de Ramón Figueroa, Eugenio Lefranc, Anselmo Paulino, Edelmira Pou Vda. Ricart, Lina Salas Vda. Galán, Lionel Senior, Mireya Peynado, Rafaela Atoa de Pérez, Lic. Alfonso Mieses, Sucesores del Dr. Esteban G. Billini, Julio Lluberes, Carmen Arvelo Vda. Costa, Ernesto Ricart (a) Tipo, Luís A. Gómez, Rosaura Moreno Vda. Pozo, residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo. (COLINDANTES).

Agr. Miguel Billini Morales, Ernesto Ricart (a) Tipo, residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo. (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 24, MANZANA Nº 39.— Linderos: AL NORTE: Rosa R. de Richardson y Juan B. Porcella Cohen (Solar Nº 23); AL ESTE: Juan B. Porcella Cohen (Solar Nº 23); AL SUR: Calles "Barahona" y "Jacinto de la Concha"; AL OESTE: Calles "Barahona" y "Jacinto de la Concha".

SOLAR Nº 5, MANZANA Nº 160.— Linderos: AL NOR-

TE: Avenida México; AL ESTE: Solar Nº 6 Sucs. de Ramón Figueroa; AL SUR: Solar Nº 12, Anselmo Paulino Alvarez; AL OESTE: Eugenio Lefranc.

SOLAR Nº 3, MANZANA Nº 267.—Linderos: AL NORTE: Calle "César Nicolás Penson"; AL ESTE: Edelmira Pou Vda. Ricart; AL SUR: Lionel Senior y Lina Salas Vda. Galán; AL OESTE: Mireya Peynado.

SOLARES Nos. 11 y 12, MANZANA Nº 318.— Linderos: AL NORTE: Lic. Alfonso Mieses (Solar Nº 3); AL ESTE: Rafaela Atoa de Pérez (Solar Nº 10); AL SUR: Calle "Josefa Perdomo"; AL OESTE: Sucs. del Dr. Esteban G. Billini (Solar Nº 14).

SOLAR Nº 17, MANZANA Nº 343.— Linderos: AL NORTE: Calle "Las Carreras"; AL ESTE: Carmen Arvelo Vda. Costa; AL SUR: Julio Lluberes; AL OESTE: Ernesto Ricart (a) Tipo.

SOLAR Nº 5, MANZANA Nº 422.— Linderos: AL NORTE: Calles "Padre Billini" y "Fco. J. Peynado"; AL ESTE: Calle "Fco. J. Peynado"; AL SUR: Luís A. Gómez (Solar Nº 6-A); AL OESTE: Rosaura Moreno Vda. Pozo.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 5, de esta CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, el día 13 (TRECE) del mes de SEPTIEMBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de jucio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 26 (VEINTISEIS) del mes de JULIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, Juez.

sa Trujillo de Castillo (Solar Nº 20 Def.); AL SUR: Lidia Vda. Navarro (Solar Nº 22); AL OESTE: Calle "Espaillat".

SOLAR Nº 2-PROV., MANZANA Nº 733.— Linderos: AL NORTE: Jesús Castillo; AL ESTE: Juan Ma. Puesán; AL SUR: Juan Ma. Puesán; AL OESTE: Calle Nº 13.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 5, de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 20 (VEINTE) del mes de SEPTIEMBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 2 (DOS) del mes de AGOSTO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, Juez.

Año LXIV. Núm. 5957.

CORTE DE APELACION DE Ciudad Trujillo, R. D.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 11 de Agosto de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 353 que aprueba el nombramiento diplomático del Sr. Lic. Homero Hernández A.— Ley Nº 355, que transfiere al Archivo General de la Nación los Archivos Reales de Bayaguana.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1315 que extiende a todos los empleados municipales de las comunes la Ley sobre compra de sueldos Nº 728, del 29 de abril de 1942.— Decreto Nº 1316, que modifica el Reglamento de Inmigración en lo relativo a estada temporal de extranjeros.— Decreto Nº 1317 que autoriza la impresión de sellos para la cédula personal de identidad.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 2 DE LA MANZANA NUMERO 78; 21 DE LA MANZANA NUMERO 174 ;16 Y 17 DE LA MANZANA NUMERO 185-B; 38 DE LA MANZANA NUMERO 302; 15 DE LA MANZANA NUMERO 303; 24 DE LA MANZANA NUMERO 352; 23 DE LA MANZANA NUMERO 430, Y 2-PROV. DE LA MANZANA NUMERO 733, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

General Fernando A. Sánchez, Mariano Fernández, Braulio A. Méndez L., Ana G. Mañón Vda. Gonzalez Elena Suazo, residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (RECLAMANTES).

Julieta Otero de Sánchez, calle "Dr. Delgado", General Fernando A. Sánchez, Calle "Dr. Delgado", Juan Bta. Cambiaso, Calle "Dr. Delgado" Nº 87, Agr. Miguel A. Logroño, Ave. nida Bolívar" Nº 11, Nicanor Martínez, Calle "Mercedes", Leoncio Almánzar P., Avenida "Mella" Nº 69, Eduardo Salazar, Calle "Jacinto de la Concha" Nº 5, Amparo B. Vda. Nogueras, Antonio Vásquez, Marino Hernández, Marcos A. Gómez, Calle "Mercedes" Nº 93, Micaela Santoni de Franco, Calle "Mercedes" Nº 97, Lic. Joaquín Santana P., Calle "Duarte", Alcibíades D. Garcia, Avenida "Bolivar" Nº 22, Manuel Selman, Dr. J. Bordas, Calle "Mercedes" Nº 59, Gustavo Pellerano, Calle "Espaillat" Nº 31, Altagracia Sánchez Calle "Mercedes" Nº 63, Arturo Mejía, Calle "Mercedes" Nº 61, Compañía Italiana, C. por A., Calle "El Conde" Nº 57, Leopoldina Vicini, Calle "Padre Billini" Nº 93, Nieves Luisa Trujillo Molina de Castillo, Sucesión de José del C. Saldaña, Calle "Espaillat" Nº 15, Lidia Vda. Navarro, (Gaspar Maldonado), Calle "El Conde", Jesús Castillo, Calle Nº 13, Juan Ma. Puesán, todos de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (COLINDANTES).

Agr. Hermenegildo A. Columna V., Ciudad Trujillo.—(OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 2, MANZANA Nº 78.— Linderos: AL NORTE: Calle "Ciriaco Ramírez"; AL ESTE: Gral. Fernando A. Sánchez y Julieta Otero de Sánchez; AL SUR: Gral. Fernando A. Sánchez (Solar Nº 23); AL OESTE: Juan Bta. Cambiaso (Solar Nº 12).

SOLAR Nº 21, MANZANA Nº 174.— Linderos: AL NORTE: Eduardo Salazar y Agr. Miguel A. Logroño (Solar Nº 20); AL ESTE: Agr. Miguel A. Logroño (Solar Nº 20); AL SUR: Avenida Mella y Leoncio Almanzar P. (Solar Nº 22); AL OESTE: Leoncio Almanzar P. (Solar Nº 22) y Nicanor Martínez.

SOLARES Nos. 16 y 17, MANZANA Nº 185-B.—Linderos: AL NORTE: Amparo B. Vda. Nogueras; AL ESTE: Calle "Rosario"; AL SUR: Calle "Trinidad Sánchez"; AL OESTE: Antonio Vásquez y Marino Hernández.

SOLAR Nº 38, MANZANA Nº 302.— Linderos: AL NORTE: Manuel Selmán, Alcibíades D. García (Solar Nº 5), y Marcos Gómez (Solar Nº 37); AL ESTE: Marcos A. Gómez (Solar Nº 37); AL SUR: Calle "Las Mercedes" y Micaela Santoni de Franco (Solar Nº 39); AL OESTE: Micaela Santoni de Franco (Solar Nº 39), Lic. Joaquín Santana P. (Solar Nº 44) y Manuel Selman.

SOLAR Nº 15, MANZANA Nº 303.— Linderos: AL NORTE: Dr. J. Bordas; AL ESTE: Gustavo Pellerano (Solar Nº 12); AL SUR: Gustavo Pellerano (Solar Nº 12), Altagracia Sánchez y Arturo Mejía; AL OESTE: Calle "José Reyes".

SOLAR Nº 24, MANZANA Nº 352.— Linderos: AL NORTE: Compañía Italiana, C. por A. (Solar Nº 4-Prov.); AL ESTE: Leopoldina Vicini; AL SUR: Leopoldina Vicini; AL OESTE: Calle "Sánchez".

SOLAR Nº 23, MANZANA Nº 430.— Linderos: AL NORTE: Suc. de José del Carmen Saldaña; AL ESTE: Nieves Lui-

sa Trujillo de Castillo (Solar Nº 20 Def.); AL SUR: Lidia Vda. Navarro (Solar Nº 22); AL OESTE: Calle "Espaillat".

SOLAR Nº 2-PROV., MANZANA Nº 733.— Linderos: AL NORTE: Jesús Castillo; AL ESTE: Juan Ma. Puesán; AL SUR: Juan Ma. Puesán; AL OESTE: Calle Nº 13.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 5, de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 20 (VEINTE) del mes de SEPTIEMBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 2 (DOS) del mes de AGOSTO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, Juez.

Año LXIV. Núm. 5957.





GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 11 de Agosto de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 353 que aprueba el nombramiento diplomático del Sr. Lic. Homero Hernández A.— Ley Nº 355, que transfiere al Archivo General de la Nación los Archivos Reales de Bayaguana.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1315 que extiende a todos los empleados municipales de las comunes la Ley sobre compra de sueldos Nº 728, del 29 de abril de 1942.— Decreto Nº 1316, que modifica el Reglamento de Inmigración en lo relativo a estada temporal de extranjeros.— Decreto Nº 1317 que autoriza la impresión de sellos para la cédula personal de identidad.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.

Se avisa a los interesados en obtener la Gaceta Oficial que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 975, de fecha 6 de febrero de 1943, el precio de suscripción anual de la Gaceta Oficial ha sido aumentado a $ 5.00 (CINCO PESOS) y el del ejemplar suelto a 10 Cts. (DIEZ CENTAVOS), a partir del 10 de febrero del año en curso.

Esta publicación puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $ 5.00 expedido por las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos están a la venta en dichas Colecturías al precio de 10 Cts.

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 11 de Agosto de 1943. Nº 5957.

Resolución Nº 353 que aprueba el nombramiento diplomático del Sr. Lic. Homero Hernández A.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 353.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso tercero del artículo diecinueve de la Constitución de la República.

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar como por la presente Resolución aprueba, el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor Licenciado Homero Hernández A., como Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en Lima, Perú.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.
M. García Mella,
Secretario.

Ley Nº 355, que transfiere al Archivo General de la Nación los Archivos Reales de Bayaguana.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 355.

Art. 1.— Se dispone la transferencia de los llamados Ar-

chivos Reales de Bayaguana y Monte Plata, conjuntamente con los protocolos y documentos con los cuales se encuentran encuadernados, de la oficina del Registrador de Títulos del Departamento Sur, al Archivo General de la Nación, donde serán depositados previa formulación del correspondiente inventario de sus fondos.

Art. 2.— El Director del Archivo General de la Nación queda capacitado para expedir copias auténticas de aquellos fondos que representen intereses jurídicos mediante el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 34 de la Ley del Notariado.

Art. 3.— La presente ley deroga toda otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

M. García Mella,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1315 que extiende a todos los empleados municipales de las comunes la Ley sobre compra de sueldos Nº 728, del 29 de abril de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1315.

CONSIDERANDO: Que todas las Comunes de la República se encuentran en un satisfactorio estado de solvencia económica y de buena organización financiera;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución y en uso de la facultad que me confiere el artículo 5 de la Ley Nº 728, del 29 de abril de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se hacen extensivas a todas las Comunes de la República las disposiciones de la Ley Nº 728, del 29 de abril de 1942.

En consecuencia, los funcionarios y empleados municipales de todas las Comunes de la República podrán realizar operaciones de venta con sus sueldos en la forma prevista por la Ley ya indicada y por la Ley Nº 703, del 20 de marzo de 1942, quedando autorizado el Banco de Reservas de la República para realizar estas operaciones con dichos funcionarios y empleados municipales.

Art. 2.— Para los fines del presente Decreto, las atribu-

ciones que, de acuerdo con la Ley Nº 728, del 29 de abril de 1942, corresponden al Presidente del Consejo Administrativo y al Tesorero del Distrito de Santo Domingo, corresponderán, respectivamente, a los Síndicos y Tesoreros Municipales.

Art. 3.— El Secretario de Estado de lo Interior y Policía queda encargado de supervigilar el cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1316, que modifica el Reglamento de Inmigración en lo relativo a estada temporal de extranjeros.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1316.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Los extranjeros previstos en el segundo acápite del apartado (b) del artículo 9 de la Ley de Inmigración podrán obtener permisos de estada temporal en el país, siempre que cumplan, cuando sea de lugar, la obligación establecida en el artículo 4 de la Ley de Inmigración, y presten una fianza de setenticinco pesos ejecutable en caso de que el extranjero admitido temporalmente no cumpla las condiciones de la admisión, o no se sujeten, durante el tiempo de la admisión temporal, a los requisitos de control que determine el Director General de Inmigración. La fianza podrá ser dispensada o reducida en los casos en que el Poder Ejecutivo lo crea conveniente.

Art. 2.— Los extranjeros así admitidos temporalmente no podrán obtener derechos de residencia sino mediante el pago del impuesto correspondiente y el cumplimiento de todos los demás requisitos establecidos por la Ley de Inmigración y el Reglamento de Inmigración.

Art. 3.— Los permisos de admisión temporal deberán ser siempre autorizados por el Poder Ejecutivo.

Art. 4.— El presente decreto modifica, en cuanto sea necesario las Secciones 4ta. y 5ta. del Reglamento de Inmigración, Nº 279, del 12 de mayo de 1939.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1317 que autoriza la impresión de sellos para la cédula personal de identidad.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1317.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentar Internas, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza una emisión de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL (572.000) sellos para la percepción del impuesto sobre cédula personal de identidad para hombres, en los siguientes tipos y cantidades:

PRIMERA CATEGORIA

500 sellos del tipo de CINCUENTA PESOS, color marrón;

SEGUNDA CATEGORIA

500 sellos del tipo de VEINTICINCO PESOS, color morado;

TERCERA CATEGORIA

1,000 sellos del tipo de DIEZ PESOS, color rosado;

CUARTA CATEGORIA

5,000 sellos del tipo de CINCO PESOS, color rojo;

QUINTA CATEGORIA

5,000 sellos del tipo de TRES PESOS, color verde oscuro;

SEXTA CATEGORIA

15,000 sellos del tipo de DOS PESOS, color mamey;

SEPTIMA CATEGORIA

500,000 sellos del tipo de UN PESO, color verde claro;

DUPLICADOS

30,000 sellos del tipo de CINCUENTA CENTAVOS, color azul oscuro;

15,000 sellos del tipo de VEINTICINCO CENTAVOS color azul claro;

Art. 2.— Los sellos de CINCUENTA PESOS se imprimirán en tamaño de 6 por 2 centímetros, en color marrón y tendrán el siguiente diseño: en el centro se destacará el escudo nacional; en la parte superior, se leerá "República Dominicana" y más abajo "Cédula Personal de Identidad". En la parte central horizontalmente, distribuída en ambos lados del escudo nacional, llevarán la siguiente leyenda: "Primera Categoría". Debajo del escudo nacional y en la parte inferior tendrán una franja blanca para insertar los números de la serie y cédula, sobre la cual se imponen. En el ángulo inferior de la derecha y en el de la izquierda, llevarán el signo de peso y el valor facial en cifras.

Los sellos de VEINTICINCO PESOS se imprimirán en tamaño de 6 por 2 centímetros, en color morado, y tendrán el siguiente diseño:: en el centro se destacará el escudo nacional; en la parte superior se leerá "República Dominicana" y más abajo "Cédula Personal de Identidad". En la parte central horizontalmente, distribuída en ambos lados del escudo nacional llevarán la siguiente leyenda: "Segunda Categoría". Debajo del escudo nacional y en la parte inferior tendrán una franja blanca para insertar los números de la serie y cédula sobre la cual se imponen. En el ángulo inferior de la derecha y en el de la izquierda, llevarán el signo de peso y el valor facial en cifras.

Los sellos de DIEZ PESOS se imprimirán en tamaño de 6 por 2 centímetros, en color rosado, y tendrán el siguiente diseño: en el centro se destacará el escudo nacional; en la parte

superior se leerá "República Dominicana" y más abajo "Cédula Personal de Identidad". En la parte central horizontalmente, distribuída en ambos lados del escudo nacional, llevarán la siguiente leyenda "Tercera Categoría". Debajo del escudo nacional y en la parte inferior tendrán una franja blanca para insertar los números de la serie y cédula sobre la cual se imponen. En el ángulo inferior de la derecha y en el de la izquierda llevarán el signo de peso y el valor facial en cifras.

Los sellos de CINCO PESOS se imprimirán en tamaño de 6 por 2 centímetros, en color rojo, y tendrán el siguiente diseño: en el centro se destacará el escudo nacional; en la parte superior se leerá "República Dominicana" y más abajo "Cédula Personal de Identidad". En la parte central horizontalmente, distribuída en ambos lados del escudo nacional, llevarán la siguiente leyenda: "Cuarta Categoría". Debajo del escudo nacional y en la parte inferior tendrán una franja blanca para insertar los números de la serie y cédula, sobre la cual se imponen. En el ángulo inferior de la derecha y en el de la izquierda llevarán el signo de peso y el valor facial en cifras.

Los sellos de TRES PESOS se imprimirán en tamaño de 6 por 2 centímetros, en color verde oscuro, y tendrán el siguiente diseño: en el centro se destacará el escudo nacional; en la parte superior se leerá "República Dominicana" y más abajo "Cédula Personal de Identidad". En la parte central horizontalmente, distribuída en ambos lados del escudo nacional, llevarán la siguiente leyenda: "Quinta Categoría". Debajo del escudo nacional y en la parte inferior tendrán una franja blanca para insertar los números de la serie y cédula, sobre la cual se imponen. En el ángulo inferior de la derecha y en el de la izquierda, llevarán el signo de peso y el valor facial en cifras.

Los sellos de DOS PESOS se imprimirán en tamaño de 6 por 2 centímetros, en color mamey, y tendrán el siguiente diseño: en el centro se destacará el escudo nacional; en la parte superior, se leerá: "República Dominicana" y más abajo "Cédula Personal de Identidad". En la parte central horizontalmente, distribuída en ambos lados del escudo nacional, llevarán la siguiente leyenda: "Sexta Categoría". Debajo del escudo nacional y en la parte inferior tendrán una franja blanca para insertar los números de la serie y cédula, sobre la cual se imponen. En el ángulo inferior de la derecha y en el de la

izquierda, llevarán el signo de peso y el valor facial en cifras.

Los sellos de UN PESO se imprimirán en tamaño de 6 por 2 centímetros, en color verde claro, y tendrán el siguiente diseño: en el centro se destacará el escudo nacional; en la parte superior, se leerá "República Dominicana" y más abajo "Cédula Personal de Identidad". En la parte central horizontalmente, distribuída en ambos lados del escudo nacional, llevarán la siguiente leyenda: "Séptima Categoría". Debajo del escudo nacional y en la parte inferior tendrán una franja blanca para insertar los números de la serie y cédula, sobre la cual se imponen. En el ángulo inferior de la derecha y en el de la izquierda, llevarán el signo de peso y el valor facial en cifras.

Los sellos de CINCUENTA CENTAVOS se imprimirán en tamaño de 6 por 2 centímetros, en color azul oscuro, y tendrán el siguiente diseño: en el centro se destacará el escudo nacional; en la parte superior se leerá "República Dominicana" y más abajo "Cédula Personal de Identidad". En la parte central horizontalmente, distribuída en ambos lados del escudo nacional, llevarán la siguiente leyenda "Duplicado de Cédula". Debajo del escudo nacional y en la parte inferior tendrán una franja blanca para insertar los números de la serie y cédula, sobre la cual se imponen. En el ángulo inferior de la derecha y en el de la izquierda, llevarán el signo de peso y el valor facial en cifras.

Los sellos de VEINTICINCO CENTAVOS se imprimarán en tamaño de 6 por 2 centímetros, en color azul claro, y tendrán el siguiente diseño: en el centro se destacará el escudo nacional; en la parte superior se leerá "República Dominicana" y más abajo "Cédula Personal de Identidad". En la parte central horizontalmente, distribuída en ambos lados del escudo nacional, llevarán la siguiente leyenda: "Duplicado de Cédula". Debajo del escudo nacional y en la parte inferior tendrán una franja blanca para insertar los números de la serie y cédula, sobre la cual se imponen. En el ángulo inferior de la derecha y en el de la izquierda, llevarán el signo de peso y el valor facial en cifras.

Art. 3.— La numeración de las diferentes partidas de estos sellos, que se debe aplicar en la litografía, será en color negro, comenzando con el número UNO.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 24 DE LA MANZANA NUMERO 39; 5 DE LA MANZANA NUMERO 160; 3 DE LA MANZANA NUMERO 267; 11 Y 12 DE LA MANZANA NUMERO 318; 17 DE LA MANZANA NUMERO 343, y 5 DE LA MANZANA NUMERO 422, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Manuel Emilio Aristy Medina, Gloria Deetjen Damirón, Rosa Damirón de Deetjen, José Leopoldo Enrique Gravenhorst, Lic. Alcibíades Alburquerque, Julia Damirón Vda. García Llano, Eduardo Pellerano Sardá, residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo. (RECLAMANTES).

Juan B. Porcella Cohen, Rosa R. de Richardson, Sucesores de Ramón Figueroa, Eugenio Lefranc, Anselmo Paulino, Edelmira Pou Vda. Ricart, Lina Salas Vda. Galán, Lionel Senior, Mireya Peynado, Rafaela Atoa de Pérez, Lic. Alfonso Mieses, Sucesores del Dr. Esteban G. Billini, Julio Lluberes, Carmen Arvelo Vda. Costa, Ernesto Ricart (a) Tipo, Luís A. Gómez, Rosaura Moreno Vda. Pozo, residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo. (COLINDANTES).

Agr. Miguel Billini Morales, Ernesto Ricart (a) Tipo, residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo. (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 24, MANZANA Nº 39.— Linderos: AL NORTE: Rosa R. de Richardson y Juan B. Porcella Cohen (Solar Nº 23); AL ESTE: Juan B. Porcella Cohen (Solar Nº 23); AL SUR: Calles "Barahona" y "Jacinto de la Concha"; AL OESTE: Calles "Barahona" y "Jacinto de la Concha".

SOLAR Nº 5, MANZANA Nº 160.— Linderos: AL NORTE: Avenida México; AL ESTE: Solar Nº 6 Sucs. de Ramón Figueroa; AL SUR: Solar Nº 12, Anselmo Paulino Alvarez; AL OESTE: Eugenio Lefranc.

SOLAR Nº 3, MANZANA Nº 267.—Linderos: AL NORTE: Calle "César Nicolás Penson"; AL ESTE: Edelmira Pou Vda. Ricart; AL SUR: Lionel Senior y Lina Salas Vda. Galán; AL OESTE: Mireya Peynado.

SOLARES Nos. 11 y 12, MANZANA Nº 318.— Linderos: AL NORTE: Lic. Alfonso Mieses (Solar Nº 3); AL ESTE: Rafaela Atoa de Pérez (Solar Nº 10); AL SUR: Calle "Josefa Perdomo"; AL OESTE: Sucs. del Dr. Esteban G. Billini (Solar Nº 14).

SOLAR Nº 17, MANZANA Nº 343.— Linderos: AL NORTE: Calle "Las Carreras"; AL ESTE: Carmen Arvelo Vda. Costa; AL SUR: Julio Lluberes; AL OESTE: Ernesto Ricart (a) Tipo.

SOLAR Nº 5, MANZANA Nº 422.— Linderos: AL NORTE: Calles "Padre Billini" y "Fco. J. Peynado"; AL ESTE: Calle "Fco. J. Peynado"; AL SUR: Luís A. Gómez (Solar Nº 6-A); AL OESTE: Rosaura Moreno Vda. Pozo.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 5, de esta CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, el día 13 (TRECE) del mes de SEPTIEMBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de jucio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 26 (VEINTISEIS) del mes de JULIO del año 1943 (MIL

NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 2 DE LA MANZANA NUMERO 78; 21 DE LA MANZANA NUMERO 174 ;16 Y 17 DE LA MANZANA NUMERO 185-B; 38 DE LA MANZANA NUMERO 302; 15 DE LA MANZANA NUMERO 303; 24 DE LA MANZANA NUMERO 352; 23 DE LA MANZANA NUMERO 430, Y 2-PROV. DE LA MANZANA NUMERO 733, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

General Fernando A. Sánchez, Mariano Fernández, Braulio A. Méndez L., Ana G. Mañón Vda. Gonzalez, Elena Suazo, residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (RECLAMANTES).

Julieta Otero de Sánchez, calle "Dr. Delgado", General Fernando A. Sánchez, Calle "Dr. Delgado", Juan Bta. Cambiaso, Calle "Dr. Delgado" Nº 87, Agr. Miguel A. Logroño, Avenida Bolívar" Nº 11, Nicanor Martínez, Calle "Mercedes", Leoncio Almánzar P., Avenida "Mella" Nº 69, Eduardo Salazar, Calle "Jacinto de la Concha" Nº 5, Amparo B. Vda. Nogueras, Antonio Vásquez, Marino Hernández, Marcos A. Gómez, Calle "Mercedes" Nº 93, Micaela Santoni de Franco, Calle "Mercedes" Nº 97, Lic. Joaquín Santana P., Calle "Duarte", Alcibíades D. García, Avenida "Bolivar" Nº 22, Manuel Selman, Dr. J. Bordas, Calle "Mercedes" Nº 59, Gustavo Pellerano, Calle "Espaillat" Nº 31, Altagracia Sánchez Calle "Mercedes" Nº 63, Arturo Mejía, Calle "Mercedes" Nº 61, Compañía

Italiana, C. por A., Calle "El Conde" Nº 57, Leopoldina Vicini, Calle "Padre Billini" Nº 93, Nieves Luisa Trujillo Molina de Castillo, Sucesión de José del C. Saldaña, Calle "Espaillat" Nº 15, Lidia Vda. Navarro, (Gaspar Maldonado), Calle "El Conde", Jesús Castillo, Calle Nº 13, Juan Ma. Puesán, todos de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (COLINDANTES).

Agr. Hermenegildo A. Columna V., Ciudad Trujillo.—(OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domin go, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 2, MANZANA Nº 78.— Linderos: AL NORTE: Calle "Ciriaco Ramírez"; AL ESTE: Gral. Fernando A. Sánchez y Julieta Otero de Sánchez; AL SUR: Gral. Fernando A. Sánchez (Solar Nº 23); AL OESTE: Juan Bta. Cambiaso (Solar Nº 12).

SOLAR Nº 21, MANZANA Nº 174.— Linderos: AL NORTE: Eduardo Salazar y Agr. Miguel A. Logroño (Solar Nº 20); AL ESTE: Agr. Miguel A. Logroño (Solar Nº 20); AL SUR: Avenida Mella y Leoncio Almanzar P. (Solar Nº 22); AL OESTE: Leoncio Almanzar P. (Solar Nº 22) y Nicanor Martínez.

SOLARES Nos. 16 y 17, MANZANA Nº 185-B.—Linderos: AL NORTE: Amparo B. Vda. Nogueras; AL ESTE: Calle "Rosario"; AL SUR: Calle "Trinidad Sánchez"; AL OESTE: Antonio Vásquez y Marino Hernández.

SOLAR Nº 38, MANZANA Nº 302.— Linderos: AL NORTE: Manuel Selmán, Alcibíades D. García (Solar Nº 5), y Marcos Gómez (Solar Nº 37); AL ESTE: Marcos A. Gómez (Solar Nº 37); AL SUR: Calle "Las Mercedes" y Micaela Santoni de Franco (Solar Nº 39); AL OESTE: Micaela Santoni de Franco (Solar Nº 39), Lic. Joaquín Santana P. (Solar Nº 44) y Manuel Selman.

SOLAR Nº 15, MANZANA Nº 303.— Linderos: AL NORTE: Dr. J. Bordas; AL ESTE: Gustavo Pellerano (Solar Nº 12); AL SUR: Gustavo Pellerano (Solar Nº 12), Altagracia Sánchez y Arturo Mejía; AL OESTE: Calle "José Reyes".

SOLAR Nº 24, MANZANA Nº 352.— Linderos: AL NOR-

TE: Compañía Italiana, C. por A. (Solar Nº 4-Prov.); AL ESTE: Leopoldina Vicini; AL SUR: Leopoldina Vicini; AL OESTE: Calle "Sánchez".

SOLAR Nº 23, MANZANA Nº 430.— Linderos: AL NORTE: Suc. de José del Carmen Saldaña; AL ESTE: Nieves Luisa Trujillo de Castillo (Solar Nº 20 Def.); AL SUR: Lidia Vda. Navarro (Solar Nº 22); AL OESTE: Calle "Espaillat".

SOLAR Nº 2-PROV., MANZANA Nº 733.— Linderos: AL NORTE: Jesús Castillo; AL ESTE: Juan Ma. Puesán; AL SUR: Juan Ma. Puesán; AL OESTE: Calle Nº 13.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 5, de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 20 (VEINTE) del mes de SEPTIEMBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 2 (DOS) del mes de AGOSTO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 21 (VEINTIUNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SECCION DE "HIGUERO", LUGAR DE "HIGUERO", PARCELA NUMERO 18 (DIECIOCHO).

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

José García Trujillo, Ciudad Trujillo. (RECLAMANTE).

Abelardo Guridy, Angélica Perdomo de Alvarez, José García Trujillo, Ercilio Espinosa, Belarminio Lluberes, residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (COLINDANTES).

Agr. Hermenegildo A. Columna V., Ciudad Trujillo. —(OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: PARCELA NUMERO 18 (DIECIOCHO) del Distrito Catastral Número 21 (VEINTIUNO) del Distrito de Santo Domingo, Sección de "Higüero", Lugar de "Higüero", con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Angélica Perdomo de Alvarez;

AL ESTE: Belarminio Lluberes y Ercilio Espinosa;

AL SUR: José García Trujillo;

AL OESTE: Abelardo Guridy.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener ó tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 5, de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 15 (QUINCE) del mes de SEPTIEMBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), á las 9 (NUEVE) de la mañana, á fin de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 30 (TREINTA) del mes de JULIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 14º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Rafael Fco. González, Juez.

Año LXVI. Núm. 5958.





GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 14 de Agosto de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 359, por cuyo medio se declaran tres días de duelo con motivo del fallecimiento del Diputado Don Arturo Pellerano Sardá.

Actos del Poder Ejecutivo:

Reglamento para la administración del Hotel "San Rafael". (Nº 1312).— Decreto Nº 1321, sobre retención parcial del producido de bienes pertenecientes a extranjeros que estén fuera del país.— Decreto Nº 1322, sobre los bienes de la señora Sarah C. Vda. Namías.— Decreto Nº 1326 que aprueba la Lista Nº 1 de la Comisión de Control de Precios de Tejidos. (Tarifa de precios máximos para tejidos de algodón).— Decreto Nº 1327, que nombra al señor Virgilio Alvarez Sánchez, Control de Impresiones y Publicaciones del Gobierno Dominicano.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.

Se avisa a los interesados en obtener la Gaceta Oficial que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 975, de fecha 6 de febrero de 1943, el precio de suscripción anual de la Gaceta Oficial ha sido aumentado a $ 5.00 (CINCO PESOS) y el del ejemplar suelto a 10 Cts. (DIEZ CENTAVOS), a partir del 10 de febrero del año en curso.

Esta publicación puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $ 5.00 expedido por las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos están a la venta en dichas Colecturías al precio de 10 Cts.

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 14 de Agosto de 1943. Nº 5958.

Resolución Nº 359 por cuyo medio se declaran tres días de duelo con motivo del fallecimiento del Diputado Don Arturo Pellerano Sardá.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 359.

CONSIDERANDO que hoy falleció el señor Arturo Pellerano Sardá, Diputado al Congreso Nacional por la Provincia de Barahona;

CONSIDERANDO que el señor Arturo Pellerano Sardá fué un distinguido hombre público y meritorio ciudadano, y que su sensible fallecimiento afecta dolorosamente a la alta institución pública de que era parte y a la colectividad provincial que estuvo representando como Diputado hasta la hora de su muy dolorosa caída,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Declarar de duelo oficial los días 6, 7 y 8 de los corrientes.

Ofrendar una corona, como afectuoso tributo al compañero fallecido, y

Permanecer haciendo guardia de honor en los Salones de la Cámara de Diputados, junto al cadáver del Diputado don Arturo Pellerano Sardá hasta la hora de su inhumación.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

M. García Mella,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento para la administración del Hotel "San Rafael".

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1312.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO
PARA LA ADMINISTRACION DEL HOTEL "SAN RAFAEL"

De la Administración

Art. 1.— El Administrador del Hotel "San Rafael", de Elías Piña, propiedad del Estado, y a quien designa el Poder Ejecutivo, administra dicho establecimiento en su beneficio,

siendo responsable del equipo que se le entrega, el cual tiene que reponer en caso de falta o rotura.

Art. 2.— Dicho funcionario está obligado a mantener el buen abastecimiento de dicho establecimiento, en el cual deberán servirse los mejores alimentos que puedan encontrarse en esta jurisdicción y las circunvecinas.

Art. 3.— Será responsable del mantenimiento del orden y el buen tono que la categoría de dicho hotel y su condición de establecimiento del Estado requieren.

Art. 4.— Hará mantener una rigurosa higiene por medio de la servidumbre, en todo el establecimiento y sus dependencias; higiene cuyas partes mínimas son las siguientes:

a) A las diez de la mañana a más tardar, deberán estar limpios y ordenados todos los dormitorios.

b) El comedor debe amanecer en perfecto orden y limpieza.

c) Los servicios sanitarios deben amanecer en la misma forma y su limpieza debe realizarse tan pronto como termina de utilizarlos la clientela por la mañana, después de medio día y en la noche.

d) La cocina deberá ser rigurosamente higienizada después de terminadas las labores de cada comida.

e) Las camas, armarios, colchones y otras partes del equipo que así lo requieran, deberán ser fumigadas con un insecticida por lo menos una vez a la semana, para evitar la crianza de chinches, cucarachas y el exceso de mosquitos.

f) La ropa de cama y las toallas deberán ser renovadas cuantas veces sea necesario para mantener la limpieza.

g) Es obligatorio ofrecer jabón de coco por lo menos a la clientela.

Art. 5.— Queda bajo la responsabilidad del Administrador evitar que se formen tertulias de gente mal vestida y ajena al hotel en cualquiera de sus dependencias, inclusive la cocina y el patio o sus alrededores.

Párrafo.— Los vendedores de carbón, viandas y demás gentes de ese tipo, solamente podrán estar en los lugares destinados al servicio del hotel el tiempo preciso para realizar sus operaciones de compra, venta, entrega o recibo de mercancías y sus valores.

Art. 6.— Se impedirá la entrada al hotel a vendedores, limpiabotas, lavanderas, mozos de carga, etc.; ejérciendose estos servicios dentro del hotel, por intermedio de la servidumbre. Las camareras se ocuparán de recoger la ropa, calzado o cualquiera otra prenda de los huéspedes, y las entregarán a la gente antes indicada, encargándose de recibirla luego, de modo que sólo las camareras y mozos del hotel puedan penetrar en el interior del establecimiento.

Art. 7.— El Administrador vigilará, durante las horas de las comidas especialmente, la buena marcha del servicio, sobre todo en el comedor, siendo en todo momento dicho funcionario un verdadero Maître d'Hotel.

Art. 8.— La Administración se encargará de mantener en el establecimiento papel y sobres timbrados, talonarios de vales para que la clientela legalice, inmediatamente después de los pedidos al bar, sus cuentas; un libro de registros de pasajeros y los libros de contabilidad que la ley exige.

Párrafo.— Antes de encargar los impresos, el modelo o proyecto deberá ser sometido a la consideración de la Junta de Administración, y tanto éstos como los libros y demás útiles de escritorio, los suministrará la Administración por su cuenta.

De la servidumbre

Art. 9.— Los sirvientes del hotel deberán estar siempre uniformados en la siguiente forma:

CAMAREROS: Pantalón y chaquetín blancos.

CAMARERAS: Bata blanca, al estilo de las enfermeras, con mandil y toca azules con adornos blancos.

COCINEROS : Mandil y gorro blancos.

Párrafo.— Toda la servidumbre deberá estar siempre limpia.

Art. 10.— Los sirvientes serán escogidos entre personas que conozcan el oficio y que sepan conducirse con el respeto debido ante la clientela, siendo la Administración responsable de ello. En ningún momento se permitirá al sirviente alternar con los clientes.

Art. 11.— La administración exigirá a la servidumbre el trato de Señor y Señora o Señorita para la clientela en todo

momento, y le advertirá que en ninguna circunstancia puede discutir con el cliente, remitiéndose siempre a las más rigurosas normas de urbanidad en el momento de dar alguna explicación.

Art. 12.— Se prohibe a la servidumbre el uso de bebidas alcohólicas en horas laborables.

De la clientela

Art. 13.— La Administración advertirá a la clientela que no será responsable de joyas, dinero u otros valores que no sean depositados en su Despacho.

Párrafo.— Cuando un cliente haga entrega de valores o efectos deberá expedirsele recibo.

Art. 14.— Los pasajeros pagarán los siguientes precios:

Residentes permanentes.. .. ..$ 30.00 mensuales,
Abonados no residentes.. .. .. 18.00 mensuales,
Dormitorio solamente.. .. .. 1.00 por noche.

Párrafo.— Esta tarifa no podrá ser alterada sin previa autorización de la Junta.

Art. 15.— Cuando haya alguna razón para ello, los pasajeros tendrán que demostrar el grado de parentesco de las personas del sexo opuesto que les acompañen, especialmente cuando se presenten con los títulos de esposos o hermanos, para los fines que la moral y el buen nombre exigen.

Art. 16.— Los pasajeros y abonados tendrán que observar una conducta acorde con las buenas normas naturales en las personas bien educadas.

Art. 17.— Los clientes del hotel deberán asistir al comedor en condiciones presentables, preferiblemente con saco y corbata, durante las horas de las comidas, pudiendo la administración negarse a servirles si su indumentaria no es adecuada.

Art. 18.— La radio del hotel solamente podrá ser usada por los clientes y éstos deberán tomar en cuenta las buenas normas, a fin de evitar que la música moleste a las personas que se encuentren recluídas en sus habitaciones entregadas al estudio o al descanso, completamente ajenas a los programas que se estén trasmitiendo.

Art. 19.— La Administración estará en el deber de no despachar más del número prudente de aperitivos en los días

laborables a los empleados públicos que viven en el hotel, suspendiendo dicho despacho tan pronto como a su juicio sea necesario, a fin de evitar que en tales días y tales personas cometan en el establecimiento excesos alcohólicos.

Art. 20.— Para celebrar fiestas en el hotel, la Administración someterá una solicitud a la Junta de Administración, informándole de la clase de fiestas y la calidad de las personas o instituciones que las dan, para que dicho organismo entonces dé la autorización.

Art. 21.— Cuando cualquier persona, cliente o visitante, ofenda las reglas del pudor y la moral en el hotel, la Administración está obligada a actual enérgicamente requiriendo si es necesario, los auxilios de las autoridades públicas.

Art. 22.— La Administración deberá cuidarse de que la sala del hotel o la terraza sean convertidas en sitio de tertulias de personas ajenas al establecimiento o de aspecto y costumbre o procedencia que no convengan al mismo.

Art. 23.— Los juegos de salón que practiquen los clientes del hotel deberán ser de aquellos que no desdigan de la categoría del establecimiento ni de la educación o la cultura de las personas que los frecuenten, evitándose espectáculos repetidos en los cuales participe gente extraña al hotel, principalmente en la terraza o templete de la parte de entrada.

Párrafo.— En ninguna forma deberá la Administración permitir excesos en materia de juegos en el hotel.

Art. 24.— La Junta de Administración prestará todo su concurso, cada vez que la Administración lo solicite, para obtener la buena aplicación de este Reglamento.

Párrafo.— Los casos no previstos en este Reglamento deberán ser resueltos por la Administración de acuerdo con el espíritu de éste, y en caso de que no pueda resolverlos, someterá dichos casos a la consideración de la Junta.

Art. 25.— El cumplimiento del presente Reglamento estará bajo la supervigilancia del Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, quien podrá solicitar de la Junta de Administración del Hotel todos los informes que considere necesarios para apreciar el funcionamiento de dicho establecimiento y para asegurar la conservación del edificio y su equipo, pertenecientes al Estado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1321, sobre retención parcial del producido de bienes pertenecientes a extranjeros que estén fuera del país.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1321.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley sobre Medidas de Emergencia, Nº 16, del 23 de junio de 1942;

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno dictar todas las medidas que se requieran para la protección de la economía nacional en los actuales momentos anormales, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Mientras dure el actual estado de guerra, los extranjeros que se encuentren fuera del país y que tengan en el territorio nacional bienes arrendados o colocados en cualquier otra forma productiva, no podrán recibir sino el treinta por ciento de los arrendamientos o del producido periódico de dichos bienes, debiendo depositarse el restante setenta por ciento en el Banco Depositario del Gobierno, a nombre de dichos extranjeros, hasta nueva disposición.

Art. 2.— La misma regla regirá respecto del producido de cualquier operación que los extranjeros especificados en el artículo 1º realicen con sus bienes situados en el país.

Art. 3.— No se podrá disponer válidamente de los depósitos hechos de acuerdo con los artículos 1 y 2 de este Decreto sino para nuevas inversiones en el país o para fines útiles a la economía nacional, todo, a juicio del Poder Ejecutivo.

Art. 4.— Será obligación de los representantes o apoderados de los extranjeros a que este Decreto se refiere, o a falta de éstos, de los inquilinos o arrendatarios de los bienes, rendir al Secretario de Estado del Tesoro, dentro de los cinco días

de publicado el presente Decreto, un informe sobre los bienes representados, alquilados o arrendados, con indicación de los alquileres o arrendamientos que se paguen por dichos bienes.

Art. 5.— Los representantes o apoderados de los extranjeros ya indicados, o a falta de éstos los mismos arrendatarios o inquilinos de los bienes, en el caso del artículo 1, serán responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Decreto.

Art. 6.— Toda violación del presente Decreto se castigará con las penas previstas en la Ley sobre Medidas de Emergencia Nº 16, del 23 de junio de 1942.

Art. 7.— El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio dictará todas las disposiciones pertinentes para el cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1322, sobre los bienes de la señora Sarah C. Vda. Namías.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1322.

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno, en los actuales momentos, dictar todas las medidas de carácter económico requeridas por el interés nacional;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución y vista la Ley Nº 544, del 5 de septiembre de 1941, modificada por la Ley Nº 632, del 11 de diciembre del mismo año, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir de la publicación oficial del presente Decreto, no podrá realizarse válidamente ninguna venta ni operación de ningún género con los bienes radicados en el país pertenecientes a la señora Sarah C. Vda. Namías, sin previa autorización que se solicitará al Poder Ejecutivo por órgano de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio.

Art. 2.— El producido de toda operación que se realice sobre la propiedad de los bienes ya expresados, o que se encuentre en el país como consecuencia de operaciones ya realizadas, deberá depositarse a nombre de la señora Sarah C. Vda. Namías en el Banco Depositario del Gobierno, y no se podrá disponer de ese depósito sino con autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 3.— Con el fin de facilitar el cumplimiento del presente Decreto, dentro de los cinco días de su publicación el representante o apoderado de la señora Sarah C. Vda. Namías deberá rendir al Poder Ejecutivo, por la vía ya indicada, un informe en el cual se describan las propiedades radicadas en el país pertenecientes a la señora Sarah C. Vda. Namías, con indicación de su valor estimado, indicándose además en dicho informe las operaciones realizadas con esos bienes, el producido de tales operaciones y las personas o entidades en cuyas manos se encuentren las sumas correspondientes.

Art. 4.— Cualquier violación del presente Decreto se castigará con las penas previstas en el artículo 7 de la Ley Nº 544, del 5 de septiembre de 1941.

Art. 5.— El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio dictará todas las disposiciones pertinentes para el cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1326 que aprueba la Lista Nº 1 de la Comisión de Control de Precios de Tejidos. (Tarifa de precios máximos para tejidos de algodón).

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1326.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley sobre Medidas de E-

mergencia, Nº 16 del 23 de junio de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Queda aprobada la siguiente tarifa, con todas sus disposiciones, dictada por la Comisión de Control de Precios de Tejidos:

"La Comisión de Control de Precios de Tejidos:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 1º del Decreto Nº 1294, del Honorable señor Presidente de la República, ha resuelto fijar la siguiente TARIFA DE PRECIOS MAXIMOS a que pueden ser vendidos, al por mayor y al detalle respectivamente, los tejidos de algodón, anotados a continuación, para regir en todo el territorio de la República:

Lista Número 1.

Clase de Tejido	Ancho en pulgada	Precio por mayor, la Yarda	Precio al detalle, la Yarda
Algodón Nº 40 y similares	22/23"	$ 0.20	$ 0.25
Algodón Nº 50 y similares	24/25"	0.22	0.28
Algodón Nº 60 y similares	25/26"	0.26	0.33
Algodón Nº 70 y similares	27/28"	0.32	0.40
Algodón Nº 80 y similares	30/31"	0.34	0.43
Algodón Nº 90 y similares	33/34"	0.38	0.48
Algodón Tipo tramado y similares	30/31"	0.40	0.50
Algodón "Célebre" y similares	22/23"	0.18	0.23
Chambray "La Fuente" y similares	36"	0.45	0.56
Chambray "Carabela" y similares	36"	0.36	0.45
Céfiros diversos	21/22"	0.18	0.23
Céfiros diversos	23/26"	0.22	0.28
Dril "Embajador" y similares	26"	0.32	0.40
Dril "Sancho Panza" y similares	26/27"	0.32	0.40
Dril "Liberty" y similares	25"	0.26	0.33
Dril "Cabeza de Perro" y similares	27/28"	0.42	0.53
Dril "Covert" 2.40" y similares	28"	0.45	0.56
Dril "Encuentro" y similares	28"	0.27	0.34
Dril "Security" y similares	28"	0.35	0.44
Dril "Batalla" y similares	25/26"	0.25	0.32
Dril "Cortijo" y similares	28"	0.38	0.48
Fuerte Azul 8 Onz. y similares	28"	0.50	0.63
Fuerte Azul 2.20 y similares	28"	0.45	0.56

Clase de Tejido	Ancho en pulgada	Precio por mayor, la Yarda	Precio al detalle, la Yarda
Fuerte azul 2.45 y similares	28"	$ 0.43	$ 0.53
Fuerte Azul 2.80 y similares	25/26"	0.40	0.50
Fuerte Azul (3 yds.) y similares	28"	0.40	0.50
Fuerte Azul "Armada" y similares	25"	0.40	0.50
Fuerte Azul "Cobija" y similares	25"	0.45	0.56
Indiana "Titán" y similares	33/34"	0.27	0.34
Indiana "Vedado" y similares	33/34"	0.27	0.34
Indiana "Lesbia" y similares	33/34"	0.27	0.34
Indiana "Muslin" y similares	27/28"	0.22	0.28
Indiana "Palma" y similares	27/28"	0.22	0.28
Indiana "Cadena" y similares	30/31"	0.24	0.30
Listados	24/25"	0.28	0.35
Lonilla (7|8 Onz.)	28/29"	0.48	0.60

Las violaciones a la presente tarifa, serán castigadas conforme a lo dispuestb por la Ley Nº 16, del 23 de junio de 1942.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, 5 de agosto de 1943.— (Fdo.) Joaquín Mendoza Santana, Presidente.— Alberto E. Fiallo, Vocal.— Augusto Vega Espaillat, Vocal.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1327 que nombra al señor Virgilio Alvarez Sánchez Control de Impresiones y Publicaciones del Gobierno Dominicano.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1327.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Vigilio Alvarez Sánchez queda nom-

brado Control de Impresiones y Publicaciones del Gobierno Dominicano, para los fines del Decreto Nº 1084, del 5 de abril de 1943.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 21 (VEINTIUNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SECCION DE "HIGUERO", LUGAR DE "HIGUERO", PARCELA NUMERO 18 (DIECIOCHO).

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

José García Trujillo, Ciudad Trujillo. (RECLAMANTE).

Abelardo Guridy, Angélica Perdomo de Alvarez, José García Trujillo, Ercilio Espinosa, Belarminio Lluberes, residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (COLINDANTES).

Agr. Hermenegildo A. Columna V., Ciudad Trujillo. —(OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: PARCELA NUMERO 18 (DIECIOCHO) del Distrito Catastral Número 21 (VEINTIUNO) del Distrito de Santo Domingo, Sección de "Higüero", Lugar de "Higüero", con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Angélica Perdomo de Alvarez;

AL ESTE: Belarminio Lluberes y Ercilio Espinosa;

AL SUR: José García Trujillo;
AL OESTE: Abelardo Guridy.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener ó tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 5, de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 15 (QUINCE) del mes de SEPTIEMBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), á las 9 (NUEVE) de la mañana, á fín de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 30 (TREINTA) del mes de JULIO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 14º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Rafael Fco. González, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLAR NUMERO 5 (CINCO) DE LA MANZANA NUMERO 40 (CUARENTA), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Joaquín M. Arías, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTE).

José Cámpora Caro, Delfín Madé, Francisco Antonio Pichardo, residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (COLINDANTES).

Agr. Gilberto Berg Alvarez, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, la cual colinda así:

SOLAR Nº 5, MANZANA Nº 40.— Linderos: AL NORTE: Calle "Londres"; AL ESTE: Francisco Antonio Pichardo; A SUR: Delfín Madé; AL OESTE: Solar Nº 4 de José Cámpora Caro.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, Calle "El Conde" Nº 5, de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 22 (VEINTIDOS) del mes de SEPTIEMBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), á las 10 (DIEZ) de la mañana, á fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 9 (NUEVE) del mes de AGOSTO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Lic. F. E. Ravelo de la Fuente,
Secretario.

APROBADO:
M. A. Delgado Sosa,
Juez.

Año LXIV. Núm. 5959.





GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 18 de Agosto de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 362 que dispone el traspaso de la suma de $50.000.00 del Superávit Económico de 1942 al Superávit Corriente de 1943 para apropiar fondos en la Ley de Gastos Públicos.— Ley Nº 363 que apropia y transfiere fondos en la Ley de Gastos Públicos vigente ($ 10.000.00 y $ 10.100.00).— Ley Nº 364 que dispone el traspaso de la suma de $111.253.40 del Superávit Económico de 1942 al Superávit Corriente de 1943 para apropiar fondos en la Ley de Gastos Públicos.— Ley Nº 365 que

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

modifica el párrafo 60 del Art. 5 de la Ley Nº 854 (Aforo de la Trementina).

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1319, que nombra al Sr. Pedro M. Hungría, Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en Cuba — Decreto Nº 1320 que nombra al Dr. José Vega Espaillat, Cónsul General de la República en La Habana, Cuba.— Decreto Nº 1323 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de La Victoria estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales de consumo.— Decreto Nº 1324, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de La Victoria, estableciendo un arbitrio a cargo de los dueños de trapiches.— Decreto Nº 1340, que constituye la Junta Nacional para el estudio de los problemas enfocados por la Conferencia sobre Alimentación y Agricultura.— Decreto Nº 1341, que concede indulto a varios presos.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 18 de Agosto de 1943. Nº 5959.

Ley Nº 362 que dispone el traspaso de la suma de $50.000.00 del Superávit Económico de 1942 al Superávit Corriente de 1943 para apropiar fondos en la Ley de Gastos Públicos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 362.

ART. UNICO.— Se dispone el traspaso de la suma de $50.000.00 del Superávit Económico de 1942 al Superávit Corriente del Presupuesto del presente año 1943, y la suma así traspasada se apropia del siguiente modo:

CAPITULO IX

Dirección General de Obras Públicas.

31849	EDIFICIOS PUBLICOS		$ 50.000.00
G31849E	Construcciones y Mejoras Permanentes (Cárcel Modelo en la Ciudad Benemérita de San Cristóbal):	$ 50.000.00	
			$ 50.000.00

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independen-

cia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.

Abelardo R. Nanita.
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 363 que apropia y transfiere fondos en la Ley de Gastos Públicos vigente ($10.000.00 y $10.100.00).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 363.

Art. 1.— Del remanente del Superávit no apropiado de los ingresos estimados de la Ley de Gastos Públicos para 1943,

que asciende a la suma de $ 10.271.40, se destina la cantidad de $10,000.00 para aumentar la siguiente apropiación:

CAPITULO VII-1

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

(SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA)

10428	COMISION AL DEPOSITARIO DE FONDOS DEL GOBIERNO:		$ 10.000.00
G10428F	Para cubrir los gastos de Comisión al Banco Depositario de los fondos del Gobierno Dominicano s/ contrato del 24 de Septiembre 1940:	$ 10.000.00	
			$ 10.000.00

Art. 2.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1943:

Del:

CAPITULO VII-1

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

(SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA)

40200	AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA:		$ 2.100.00
G40215F	AMORTIZACION DE VALES CERTIFICADOS DE LA TESORERIA NACIONAL: Para el pago de la Cuota Anual de Amortización sobre Vales Certificados de la Tesorería Nacional:	$ 2.100.00	

40300	DESCUENTOS Y GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA:		$ 8.000.00
G40202F	GASTOS DE LOS AGENTES FISCALES DE LA DEUDA PUBLICA: Para cubrir los gastos de los Agentes Fiscales relacionados con la Deuda Pública Exterior Representada en Bonos:	$ 8.000.00	
			$ 10.100.00

Al:

CAPITULO VII.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

10415	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 100.00
G10415A	Servicios Personales:	$ 100.00	

CAPITULO VII-1

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

(SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA)

10428	COMISION AL DEPOSITARIO DE FONDOS DEL GOBIERNO:		$ 10.000.00
G10428F	Para cubrir los gastos de la Comisión al Banco Depositario de los fondos del Gobierno Dominicano según contrato del 24 de Septiembre de 1940:	$ 10.000.00	
			$ 10.100.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto del

año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.
José A. Castellanos,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 364 que dispone el traspaso de la suma de $111.253.40 del Superávit Económico de 1942 al Superávit Corriente de 1943 para apropiar fondos en la Ley de Gastos Públicos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 364.

ART. UNICO.— Se dispone el traspaso de la suma de

$111.253.40 del Superávit Económico de 1942 al Superávit Corriente del Presupuesto del presente año 1943, y la suma así traspasada se apropia del siguiente modo:

CAPITULO IX

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

31849	EDIFICIOS PUBLICOS		$111.253.40
G31849E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	$111.253.40	
			$111.253.40

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.

José A. Castellanos,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 365 que modifica el párrafo 60 del Art. 5 de la Ley Nº 854 (Aforo de la Trementina).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 365.

UNICO.— Se modifica el Párrafo 60 del artículo 5 de la Ley Nº 854, del 13 de marzo de 1935, para que rija del siguiente modo:

"Párrafo 60.— Trementina .. .. $0.10 kilo bruto".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.
José A. Castellanos,
Secretario ad-hoc,

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1319, que nombra al Sr. Pedro M. Hungría, Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en Cuba.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1319.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Sr. Pedro M. Hungría queda nombrado Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en Cuba.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, año 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1320 que nombra al Dr. José Vega Espaillat, Cónsul General de la República en La Habana, Cuba.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1320

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor Doctor José Vega Espaillat queda nombrado

Cónsul General de la República en La Habana, Cuba, en sustitución del señor Pedro M. Hungría.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, año 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1323 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de La Victoria estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales de consumo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1323.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República;

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de La Victoria en fecha 9 de Junio de este año, cuyo artículo segundo establece un arbitrio sobre matanza de animales en los Mataderos Municipales y cuya carne se destine al consumo público, a cobrar de conformidad con la siguiente tarifa:

Por una res	$0.25
Por un cerdo	0.15
Por un chivo u ovejo	0.10

Dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el arbitrio establecido por la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de La Victoria arriba mencionada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1324, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de La Victoria, estableciendo un arbitrio a cargo de los dueños de trapiches.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1324.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República;

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de La Victoria en fecha 9 de junio de este año, cuyo artículo primero establece un arbitrio de DOS PESOS ($2.00) anuales moneda de curso legal, a cargo de los dueños de trapiches tirados por fuerza animal o muscular, e instalados dentro de los límites de dicha Común, por la inscripción de esos trapiches en un registro que deberá llevar al efecto el Tesorero de la Común, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el arbitrio establecido por el artículo primero de la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de La Victoria ya mencionada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1340, que constituye la Junta Nacional para el estudio de los problemas enfocados por la Conferencia sobre Alimentación y Agricultura

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1340.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los incisos 3º y 5º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vistas las Recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Alimentación y Agricultura, celebrada en

Hot Springs, Estados Unidos de América, del 18 de mayo al 3 de junio de 1943, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda constituído, bajo la presidencia del Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, un organismo encargado especialmente de estudiar y recomendar todas las medidas necesarias para la ejecución, en lo que concierne a la República, de los propósitos que fueron motivo de las Resoluciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Alimentación y Agricultura, celebrada en Hot Springs, Estados Unidos de América, del 18 de mayo al 3 de junio de 1943.

Art. 2.— Dicho organismo, que se denominará "Junta Nacional para el Estudio de los Problemas enfocados por la Conferencia de Alimentación y Agricultura", realizará sus trabajos por medio de tres Comités que lo integrarán, y que se denominarán "Comité Encargado del Plan del Aumento de Producción", "Comité para el Aumento del Nivel de Consumo" y "Comité de Distribución".

Art. 3.— La distribución del trabajo y de los asuntos a estudiar por cada uno de los Comités será de la competencia del Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

Art. 4.— El Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo podrá asistir a las reuniones de cada uno de los Comités, caso en el cual presidirá sus trabajos; pero los Comités podrán trabajar también sin asistencia del Secretario de Estado, dirigiendo sus trabajos el miembro que cada uno de ellos escoja al constituirse.

Art. 5.— Los trabajos, informes y recomendaciones de los Comités se considerarán ultimados tan pronto como los entreguen al Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, pero dicho Secretario de Estado podrá disponer que los trabajos, informes o recomendaciones sean estudiados complementariamente por otro Comité de la Junta, o por ésta en pleno, debiendo entonces el Secretario de Estado presidir los trabajos del organismo en conjunto.

Art. 6.— Ningún trabajo, informe o recomendación de la Junta o de los Comités que la componen se considerará como expresión del criterio oficial sino cuando esté aprobado por el Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

Art. 7.—Los Comités previstos por el presente Decreto estarán constituídos del siguiente modo:

a) Comité Encargado del Plan del Aumento de Producción: señores Juan Pablo Duarte M., Tomás Erickson, Moisés Contreras C., y Eduardo Barba Gose.

b) Comité para el Aumento del Nivel de Consumo: Dr. Fernando A. Defilló, Dr. Fernando A. Batlle, Dr. Juan Manuel Moscoso Cordero, Dr. Aniceto León Garre, Lic. Malaquías Gil Arantegui y Ag. José Manuel Ramos.

c) Comité de Distribución: Lic. José E. García Aybar, Lic. Horacio Pérez Licairac y señor Luis Felipe Haza.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1341, que concede indulto a varios presos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana,

NUMERO 1341.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 26º de la Constitución, y en ocasión del Aniversario de la Restauración de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Conceder, como por el presente concedo, el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas que les falta por cumplir, a los siguientes presos: Pedro Ceballos R., Eliseo Pérez Perdomo, Hans Schnabel, José de Jesús Florencio, Genaro Pérez, (Corrondo), Juan Francisco Andújar hijo (Fran), Altagracia Alvarez, María Peralta, Juan Antonio Arias, Miguel Antonio Frías, Hipólito Otáñez, Obdulio Féliz, Francisco No-

lasco, José Santana Pérez, Cecilio Fernández, Carlos Solano, Alicia García, José A. Guzmán y Luperón Valerio.

Art. 2.— El idulto concedido por este Decreto, se confiere de manera incondicional.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLAR NUMERO 5 (CINCO) DE LA MANZANA NUMERO 40 (CUARENTA), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Joaquín M. Arías, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTE).

José Cámpora Caro, Delfín Madé, Francisco Antonio Pichardo, residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (COLINDANTES).

Agr. Gilberto Berg Alvarez, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, la cual colinda así:

SOLAR Nº 5, MANZANA Nº 40.— Linderos: AL NORTE: Calle "Londres"; AL ESTE: Francisco Antonio Pichardo;

A SUR: Delfín Madé; AL OESTE: Solar Nº 4 de José Cámpora Caro.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, Calle "El Conde" Nº 5, de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 22 (VEINTIDOS) del mes de SEPTIEMBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), á las 10 (DIEZ) de la mañana, á fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 9 (NUEVE) del mes de AGOSTO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 80º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Lic. F. E. Ravelo de la Fuente,
Secretario.

APROBADO:
M. A. Delgado Sosa,
Juez.

Año LXIV. Núm. 5960.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 21 de Agosto de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 360 que regula el uso de la bandera nacional.— Ley Nº 361 que denomina Puello la sección municipal Elías Piña.— Ley Nº 366 que prohibe la castración o la esterilización del ganado hembra.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1336 que aprueba una Tarifa de Salario Mínimo para los operarios de sastrerías de la ciudad de Santiago.— Decreto Nº 1337 que otorga a la Salinera Nacional, C. por A. una concesión de exploración y explotación de petróleo.— Decreto Nº 1342, que aprueba la Lista Nº 2 de la Comisión de Control de Precios de Tejidos (Tarifa de precios máximos para tejidos de algodón, seda y rayones).

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.

Se avisa a los interesados en obtener la Gaceta Oficial que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 975, de fecha 6 de febrero de 1943, el precio de suscripción anual de la Gaceta Oficial ha sido aumentado a $ 5.00 (CINCO PESOS) y el del ejemplar suelto a 10 Cts. (DIEZ CENTAVOS), a partir del 10 de febrero del año en curso.

Esta publicación puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $ 5.00 expedido por las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos están a la venta en dichas Colecturías al precio de 10 Cts.

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 21 de Agosto de 1943. Nº 5960.

Ley Nº 360 que regula el uso de la bandera nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 360.

Art. 1º.— La bandera nacional deberá ser enhestada en todos los edificios y dependencias oficiales, tanto nacionales como municipales, incluyendo las embajadas, legaciones y consulados de la República en el extranjero, en las condiciones establecidas por el Poder Ejecutivo.

Art. 2º.— Las banderas nacionales de uso oficial serán de tres tipos, en lo referente a sus dimensiones: las más pequeñas, de seis pies de largo por cuatro de ancho (un metro, seis decímetros, siete centímetros y dos milímetros de largo, 1,672; por un metro, un decímetro, un centímetro y cuatro milímetros de ancho, 1.114 mt.; las medianas, de diez pies de largo por seis de ancho: (dos metros, siete decímetros, ocho centímetros y seis milímetros de largo, 2,786 mt.; por un metro, seis decímetros, siete centímetros y dos milímetros de ancho, 1,672 mt.); y las mayores, de dos metros y medio de largo por metro y cuarto de ancho, siendo estas últimas las que se enarbolarán en las embajadas, legaciones y consulados de la República en el extranjero.

Párrafo.— En ocasiones especiales, el Poder Ejecutivo podrá autorizar el uso de banderas nacionales de mayores dimensiones que las ya especificadas, pero guardándose en éstas las proporciones señaladas en el artículo 98 de la Constitución.

Art. 3º.— La importación de banderas nacionales que correspondan a la descripción contenida en el artículo 98 de la Constitución y a las dimensiones ya señaladas, se declara libre de todo derecho o impuesto fiscal o municipal.

Art. 4º.— No se podrá importar, ni usar banderas naciona-

les, aún cuando fueren mercantes, que no correspondan a la descripción que hace el artículo 93 de la Constitución.

Párrafo I.— El uso de banderas nacionales hechas a imitación de las descritas en el artículo de la Constitución ya mencionado, pero sin reproducirlas exactamente, se castigará con la confiscación y multa de diez a veinticinco pesos.

Párrafo II.— Se exceptúa de esta disposición la bandera insignia del Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina.

Art. 5º.— Los extranjeros de naciones que tengan relaciones amistosas con la República podrán enarbolar o tender una bandera de su nacionalidad en sus residencias o establecimientos, siempre que sea en los días de fiesta nacional o de celebración cívica en sus respectivos países y a condición de que la bandera extranjera tenga a su lado, a su derecha, una bandera dominicana, debiendo ser la bandera extranjera de un tamaño no mayor que la nacional.

Toda infracción a esta disposición se castigará con las mismas penas establecidas en el artículo anterior.

Párrafo.— Las disposiciones de este artículo no son aplicables a las embajadas, legaciones o consulados establecidos por las naciones amigas en la República, las cuales podrán enarbolar libremente sus banderas nacionales respectivas.

Art. 6º—El día 24 de octubre, aniversario del nacimiento del Benefactor de la Patria, se declara "Día de la Bandera".

Párrafo I.— Se disparará en la Fortaleza Ozama y en los buques de guerra de la República una salva de veintiún cañonazos al ser arriado el pabellón nacional a las seis de la tarde del día 23 de octubre; y el día 24 se disparará una salva igual al ser izado en la mañana y otra al ser arriado en la hora vespertina.

Párrafo II.— La bandera nacional deberá ser enhestada con especial solemnidad el día 24 de octubre en el Baluarte 27 de Febrero, Altar de la Patria, en la Capital de la República, con asistencia de los altos funcionarios de la Nación, de representaciones escolares y con solemnes honores militares, todo de acuerdo con las disposiciones que el Poder Ejecutivo dicte al efecto.

Párrafo III.— En las cabeceras de las Provincias, Comu-

nes y Distritos Municipales, se celebrarán ceremonias análogas, enhestándose el pabellón en lugar conspicuo y adecuado.

Art. 7º— En los días declarados de fiesta nacional, así como en el Día de la Bandera, toda familia, así nacional como extranjera, que resida en poblaciones que tengan la categoría de ciudades o villas, estará en el deber de enhestar o tender en el frente de sus casas por lo menos una bandera nacional con escudo, desde las ocho de la mañana hasta las ocho de la noche por lo menos.

Párrafo I.— El incumplimiento de este deber se castigará, en la persona del jefe o encargado de la familia en falta, con multa de cinco a veinticinco pesos, salvo cuando el infractor pruebe que no ha podido cumplir el indicado deber por notoria penuria económica.

Párrafo II.— Cuando el infractor sea persona que esté desempeñando cualquier cargo público, nacional o municipal, la pena será de diez a cincuenta pesos de multa, salvo cuando el infractor pruebe que no ha podido cumplir el indicado deber por notoria penuria económica.

Art. 8º— Se castigará con pena de seis días a un mes de prisión a toda persona convicta de actos irrespetuosos o irreverentes hacia la bandera nacional o hacia el himno nacional o hacia el escudo nacional.

Párrafo I.— Los que con palabras, gestos o vías de hecho cometieran ultraje contra la bandera, el himno o el escudo de la República, serán castigados con la pena de tres meses a un año de prisión y multa de cincuenta a doscientos pesos.

Párrafo II.— Cuando el autor del ultraje sea extranjero, será expulsado del territorio nacional.

Art. 9º.— (Transitorio).— La obligación prescrita en el artículo 7º de la presente ley deberá cumplirse, so pena de las sanciones establecidas por dicho artículo, durante los días de las celebraciones del Centenario de la República que abarque el programa oficial correspondiente.

Art. 10º.— Los Alcaldes serán competentes para aplicar las penas en que incurran los infractores de la presente ley.

Art. 11º.— Se adopta como la bandera del Ejército Nacional una bandera que corresponderá a la siguiente descripción: Sobre un cuadrilongo de iguales medidas que las de la bandera

nacional, dividido en cuatro cuarteles por una cruz blanca del ancho de la mitad de la altura de un cuartel, se pondrá uno superior color azul ultramar, que quedará hacia la parte superior del asta, y que llevará, en línea horizontal y al centro, cinco estrellas blancas de cinco puntas, inscrita cada una en un círculo imaginario cuyo diámetro no excederá de un tercio del ancho de dicho cuartel; un cuartel inferior en posición alternada de éste, que llevará cuatro franjas horizontales de igual ancho, a saber, en orden de arriba hacia abajo: verde, blanco, rojo y amarillo, correspondiendo respectivamente a las armas de infantería, aviación, artillería y caballería. Y los dos cuarteles alternados restantes de color rojo bermellón.

Art. 12º.— La bandera del Ejército Nacional descrita en el artículo anterior será izada diariamente, con el pabellón nacional en todos los Cuarteles Generales de la institución; y todas las unidades con bandera la usarán también junto con el pabellón de la República.

Art. 13º.— Se adopta, como la bandera de la Policía Nacional una bandera que corresponderá a la siguiente descripción: Sobre un cuadrilongo de iguales medidas que las de la bandera nacional, se trazarán dos líneas horizontales que lo dividan en tres franjas que tengan, cada una, la tercera parte de la altura total del cuadrilongo. La franja superior se dividirá por una línea vertical, en dos cuarteles desiguales, sobre el primero de los cuales, colocado hacia el asta, de una longitud igual a la tercera parte de la longitud de la franja, se inscribirá la bandera nacional: el otro cuartel será de color azul ultramar y sobre él se inscribirán horizontalmente, cinco estrellas blancas. La franja intermedia será de color blanco. La franja inferior, de color verde esmeralda.

Art. 14º.— La bandera de la Policía Nacional descrita en el artículo que antecede será izada diariamente con la bandera nacional en todos los Cuarteles Generales de la Institución; y todas las unidades con bandera la usarán también junto con ella.

Art. 15º.— Los actos irrespetuosos o irreverentes y los ultrajes a las banderas del Ejército y de la Policía Nacional, serán penados en conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 8º de la presente Ley.

Párrafo.— Las disposiciones del artículo 463 del Código

Penal podrán ser aplicadas a las penalidades establecidas en la presente Ley.

Art. 16º.— La obligación prevista en el artículo 7º de la presente Ley, no entrará en vigor sino tres meses después de la publicación de esta.

Art. 17º.— La presente Ley deroga y sustituye la Resolución Nº 5196 del Poder Ejecutivo, del 31 de enero de 1913 y las Leyes Nº494, del 21 de abril de 1933, Nº 15, del 14 de octubre de 1938, Nº 347, del 18 de octubre de 1940, Nº 1305, del 10 de mayo de 1937, Nº 597, del 18 de octubre de 1941, y Nº 125 del 19 de noviembre de 1942.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.
José A. Castellanos,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de

agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 361 que denomina Puello la sección municipal Elías Piña.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 361.

UNICO: La Sección Municipal denominada Elías Piña, situada a doce kilómetros de la ciudad de Elías Piña, cabecera de la Común del mismo nombre y de la Provincia San Rafael, se denominará Puello quince días después de la publicación de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.
Abelardo R. Nanita,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 366 que prohibe la castración o la esterilización del ganado hembra.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 366.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dictar todas las medidas que tiendan a proteger y garantizar la reproducción del ganado en el país, para así propender a su mayor fomento, siendo, como es, uno de los factores básicos de la riqueza nacional,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Queda prohibido castrar, o de cualquier modo esterilizar o mutilar ganado hembra (vacuno o bovino, caballar o equino, ovino o lanar, porcino, caprino y asnal) en todo el territorio de la República.

Párrafo.— Sin embargo, la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, previo examen y a su juicio, podrá castrar o esterilizar, o autorizar a castrar o a esterilizar, el ganado hembra que no sea apto para la procreación.

Art. 2.—Las violaciones a esta ley o a los reglamentos que se dictaren para su mejor ejecución, serán castigados con multa de $10.00 a $100.00, o con prisión correccional de seis días a tres meses, o con ambas penas a la vez en los casos graves..

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto del

año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.

José A. Castellanos,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1336 que aprueba una Tarifa de Salario Mínimo para los operarios de sastrerías de la ciudad de Santiago.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1336.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 1 de la Ley Nº 252, de fecha 19 de abril de 1940, sobre Salario Mínimo;

VISTA la Tarifa dictada por el Comité Nacional para Regular los Salarios, la cual, de acuerdo con el artículo 2 de la citada Ley ha sido recomendada y cuyo texto dice así:

"EL COMITE NACIONAL PARA REGULAR LOS SALARIOS CONSTITUIDO Y FUNCIONANDO REGULARMENTE

VISTOS los artículos 2 y 4 de la Ley Nº 252, del 19 de abril de 1940, sobre Salario Mínimo; y

CONSIDERANDO: Que se ha estimado necesario la fijación y reglamentación del salario mínimo que debe pagarse en la ciudad de Santiago de los Caballeros a los operarios de sastrerías;

HA DICTADO LA SIGUIENTE TARIFA DE SALARIO MINIMO:

Art. 1.— Para los fines del pago de salario a los operarios de sastrerías de la ciudad de Santiago de los Caballeros. se clasifican éstos en dos categorías, a saber: operarios de 1ra. categoría y de 2da. categoría.

La clasificación de los operarios en cada sastrería, corresponde al patrono.

PARRAFO.— El operario que no esté de acuerdo con la clasificación que le haya dado su patrono, puede apelar ante una Junta compuesta por un patrono de la localidad, designado por el patrono cuya decisión se ataca, y por un miembro del Gremio de Operarios de Sastrería, designado por el operario apelante. Esta Junta examinará el trabajo del operario y rendirá su veredicto, el cual será obligatorio para las partes.

PARRAFO.— En caso de que los dos miembros de la Junta no estén de acuerdo respecto de la clasificación que deba darse al operario apelante, se agregará un tercer miembro, designado por el Presidente del Comité Nacional de Salarios, cuyo voto será decisorio y obligatorio para las partes.

Art. 2.— Se fija como salario mínimo que debe pagarse en la ciudad de Santiago de los Caballeros a los operarios de sastrerías, por la confección a la medida de cada una de las

piezas que se indican a continuación, y de acuerdo con la clasificación que se establece en el artículo anterior, el siguiente:

	1ra. categoría	2da. categoría
Saco de casimir	$ 4.00	$ 3.00
Pantalón de casimir	$ 1.00	$ 0.90
Saco de dril	$ 1.25	$ 1.00
Pantalón de dril	$ 0.55	$ 0.45
Chaleco de casimir	$ 1.00	$ 0.90
Chaleco de dril	$ 0.60	$ 0.50
Chaleco de seda	$ 0.90	$ 0.70
Saco de seda	$ 3.00	$ 2.50
Pantalón de seda	$ 0.80	$ 0.70
Saco de Palm Beach	$ 2.50	$ 2.00
Pantalón de Palm Beach	$ 0.80	$ 0.70
Saco de Chaquet	$ 8.00	$ 7.00
Pantalón de chaquet	$ 1.25	$ 1.00
Chaleco de seda para chaquet	$ 1.25	$ 1.00
Saco de frac	$10.00	$ 8.00
Pantalón de frac	$ 1.75	$ 1.50
Saco tucedo negro	$ 7.00	$ 6.00
Pantalón tucedo negro	$ 1.50	$ 1.25
Saco tucedo tropical	$ 4.50	$ 4.00
Saco tucedo Palm Beach	$ 3.00	$ 2.50
Faja	$ 0.60	$ 0.50
Toga	$ 5.00	$ 4.00
Eaton dril	$ 1.25	$ 1.00
Saco de sotana	$ 5.50	$ 5.00
Saco casimir militar	$ 5.50	$ 5.00
Pantalón casimir militar	$ 1.20	$ 1.00
Saco dril militar	$ 1.25	$ 1.00
Pantalón dril militar	$ 1.00	$ 0.90
Pantalón casimir militar (o para equitación)	$ 1.75	$ 1.50

PARRAFO.— La confección de ropa por docenas, se pagará a los operarios a razón del precio establecido en la segunda categoría con un descuento de un 5%.

Art. 3.— Estos salarios deben ser pagados íntegramente en efectivo a los operarios semanalmente, y esta Tarifa debe ser fijada en un lugar visible de cada sastrería.

PARRAFO.— Todos estos pagos deben hacerse constar en "Listas de Pago" que los patronos pondrán a disposición de los inspectores para comprobar la veracidad de ellos.

Art. 4.— La presente Tarifa será enviada al Poder Ejecutivo para fines de aprobación de acuerdo con el artículo 4to. de la citada Ley Nº 252.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos cuarentitrés.

Fdo.) Dr. Moisés García Mella.— Presidente.— Lic. Alfonso Mieses V., Secretario".

Dicto el siguiente:

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda aprobada la Tarifa de Salario Mínimo dictada por el Comité Nacional para Regular los Salarios arriba transcrita.

Art. 2.— Los patronos sastres de la ciudad de Santiago de los Caballeros, no podrán despedir a sus operarios sino por causas debidamente justificadas y previa aprobación del Departamento de Trabajo. Cada vez que un patrono vaya a despedir un operario, debe comunicarlo al Departamento del Trabajo, para fines de aprobación, indicando las causas que tengan para ello. Sin embargo, en casos graves, en los cuales por el orden y la disciplina del taller, el patrono necesite separarlo del trabajo, podrá hacerlo provisionalmente, hasta tanto el Departamento del Trabajo decida lo que procede.

PARRAFO.— Los patronos sastres indicados en este artículo deben mandar, dentro de los 15 días de la publicación de este Decreto, al Departamento del Trabajo una lista de los operarios que actualmente utilicen.

Art. 3.— De conformidad con las disposiciones del artículo 5 de la Ley Nº 252, las infracciones a la citad tarifa, o al presente Decreto, serán castigadas con multa de cincuenta pesos ($ 50.00), por cada infracción.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, año 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1337 que otorga a la Salinera Nacional, C. por A., una concesión de exploración y explotación de petróleo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1337.

Vistas las disposiciones del artículo 96 de la Constitución de la República y de la Ley Nº 709, del 27 de marzo de 1942, sobre Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles;

Vista la solicitud que, en fecha 10 de junio de 1943, por conducto de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, ha elevado al Poder Ejecutivo el señor H. N. Hansard, en nombre y representación de la Salinera Nacional, C. por A., sociedad comercial constituída de acuerdo con la legislación dominicana, con su domicillio social en Ciudad Trujillo, Capital de la República, mediante la cual la referida Salinera Nacional, C. por A., pide que se le otorgue una concesión de exploración y explotación de petróleo, de las indicadas en el ordinal 1º del artículo 6 de la ya citada Ley, en cada uno de los Lotes que se especifican en la solicitud;

Visto el oficio Nº 13502, de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, de fecha 9 de agosto de 1943, por el cual dicha Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, dá constancia al Poder Ejecutivo de que, habiéndose publicado un Aviso de haberse presentado la referida solicitud, según el mandato de la ley, en la Gaceta Oficial Nº 5935, del 23 de junio de 1943, y en el diario de esta ciudad "La Nación", en su edición del 20 de junio de 1943, han transcurrido treinta días de esas publicaciones, sin que hayan surgido oposiciones o reclamaciones;

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, se han cumplido todos los requisitos de la ley en el presente caso, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Otorgar, como por el presente otorgo, a la Salinera Nacional, C. por A., una concesión de exploración y explotación de petróleo de las indicadas en el ordinal 1º del artículo 6 de la Ley Nº 709, del 27 de marzo de 1942, dentro de las condiciones precisas indicadas en la solicitud de la referida Com-

pañía, ya especificada, y siempre que la Compañía concesionaria cumpla todas las obligaciones que le impone la ya mencionada Ley.

Art. 2.— La concesión que por el presente decreto se otorga a la Salinera Nacional, C. por A. abarca los diez (10) Lotes que se especifican y describen a continuación.

Lote Bahoruco número uno.— Lote ubicado en la Provincia de Bahoruco, común de La Descubierta, con un área de 9500 hectáreas, delimitada por los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina SO de la parcela Lago 68, concedida a la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., se sigue en línea recta, Sur franco, 1500 metros o sea el vértice SO de la parcela Lago 65, perteneciente a la misma Compañía citada; entonces Este franco 10000 metros y desde este punto Sur franco hasta la frontera de Haití; entonces se sigue por la línea fronteriza hasta cortar la línea que con dirección Oeste franco sale del punto de partida, entonces Este franco hasta el punto de partida";

Lote Bahoruco número dos.— Lote ubicado en la Provincia de Bahoruco, comunes de La Descubierta y Duvergé, con un área de 10000 hectáreas, delimitada por los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina SO de la parcela Lago 64 perteneciente a la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., se sigue en línea recta Este franco, 20000 metros; entonces Sur franco, 5000 metros; entonces Oeste franco 20000 metros; entonces 5000 metros Norte franco hasta el punto de partida";

Lote Bahoruco número tres.— Lote ubicado en la Provincia de Bahoruco, comunes de La Descubierta y Duvergé, con un área de 10000 hectáreas, delimitada por los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina SO del Lote Bahoruco número dos antes descrito, se sigue en línea recta Este franco 20000 metros; entonces Sur franco, 5000 metros; entonces Oeste franco 20000 metros; entonces Norte franco 5000 metros hasta el punto de partida";

Lote Bahoruco número cuatro.— Lote ubicado en la Provincia de Bahoruco, común de Duvergé, con un área de 10000 hectáreas, delimitada por los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina SO de la parcela Lago 40 perteneciente a la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., se sigue en

línea recta Este franco 10000 metros; entonces Sur franco 10000 metros; entonces Oeste franco 10000 metros; entonces Norte franco 10000 metros hasta el punto de partida";

Lote Bahoruco número cinco.— Lote ubicado en la Provincia de Bahoruco, común de Duvergé, con un área de 10000 hectáreas, delimitada por los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina SO del Lote Bahoruco número cuatro antes descrito, se sigue en línea recta Este franco 20000 metros; entonces Sur franco 5000 metros; entonces Oeste franco 20000 metros; entonces Norte franco 5000 metros, hasta el punto de partida";

Lote Bahoruco número seis.— Lote ubicado en las Provincias de Barahona y Bahoruco, comunes de Duvergé y Barahona, con un área de 10000 hectáreas, delimitada por los siguientes linderos: "Partiendo de 1200 metros al Este franco de la esquina SO del lote Bahoruco número cinco antes descrito, se sigue en línea recta Este franco 16000 metros; entonces Sur franco, 6250 metros; entonces Oeste franco 16000 metros; entonces Norte franco 6250 metros hasta llegar al punto de partida";

Lote Bahoruco número siete.— Lote ubicado en las Provincias de Barahona y Bahoruco, comunes de Duvergé y Barahona, con un área de 10000 hectáreas, delimitada por los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina NE del lote Bahoruco número seis antes descrito, se sigue en línea recta Este franco 6250 metros; entonces Sur franco 16000 metros; entonces Oeste franco 6250 metros; entonces 16000 metros Norte franco hasta llegar al punto de partida";

Lote Bahoruco número ocho.— Lote ubicado en las Provincias de Bahoruco y Barahona, comunes de Duvergé, Neiba y Barahona, con un área de 10000 hectáreas, delimitada por los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina NE del Lote Bahoruco número siete, antes descrito, se sigue en línea recta Este franco 6250 metros; entonces Sur franco 16000 metros; entonces Oeste franco 6250 metros; entonces Norte franco 16000 metros hasta llegar al punto de partida";

Lote Bahoruco número nueve.— Lote ubicado en las Provincias de Bahoruco y Barahona, comunes de Neiba, Duvergé, Cabral y Barahona, con un área de 8850 hectáreas, delimitada por los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina NE del Lote Bahoruco número cinco antes descrito, se sigue en línea

recta 9700 metros Este franco; entonces 2500 metros Sur franco; entonces 16000 metros Este franco; entonces 2500 metros Sur franco; entonces 25700 metros Oeste franco; entonces 5000 metros Norte franco hasta llegar al punto de partida";

Lote Bahoruco número diez— Lote ubicado en la Provincia de Bahoruco, comunes de Neiba y Duvergé, con un área de 10000 hectáreas, delimitada por los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina SE del Lote Bahoruco número cuatro antes descrito, se sigue en línea recta Norte franco 5000 metros; entonces 19700 metros Este franco; entonces 5000 metros Sur franco; entonces 19700 metros Oeste franco, hasta llegar al punto de partida".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1342, que aprueba la Lista Nº 2 de la Comisión de Control de Precios de Tejidos (Tarifa de precios máximos para tejidos de algodón, sedas y rayones).

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana,

NUMERO 1342.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley sobre Medidas de Emergencia Nº 16 del 23 de junio de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Queda aprobada la siguiente tarifa, con todas sus disposiciones, dictada por la Comisión de Control de Precios de Tejidos:

"LA COMISION DE CONTROL DE PRECIOS DE TEJIDOS:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 1º del

Decreto Nº 1294, del Honorable señor Presidente de la República, ha resuelto fijar la siguiente TARIFA DE PRECIOS MAXIMOS a que pueden ser vendidos, al por mayor y al detalle respectivamente, los tejidos anotados a continuación, para regir en todo el territorio de la República:

LISTA NUMERO 2

(ALGODONES)

	Ancho en pulgada	Precio por mayor la yarda	Precio al detalle yarda
Batistas estampadas			
Tipo Victoria y similares	35/36"	$ 0.42	$ 0.55
Tipo Corona y similares	38/40"	0.28	0.35
Tipo Debut y similares	38/40"	0.34	0.45
Tipo Tuxedo y similares	38/40"	0.42	0.55
Tipo Lolita y similares	38/40"	0.42	0.55
Tipo Fashonera y similares	38/40"	0.52	0.65
Nansúes estampados			
Tipo Princesa y similares	25/26"	0.24	0.30
Tipo Colonial y similares	25/26"	0.24	0.30
Tipo Malagueña y similares	25/26"	0.24	0.30
Tipo Bengalina Mariposa y similares	27/28"	0.27	0.35
Orgadíes lisos			
Tipo Cristaloza y similares	35/36"	0.60	0.75
Tipo Carmen y similares	35/36"	0.32	0.40
Tipo La Rosa y similares	35/36"	0.32	0.40
Organdíes estampados			
Tipo Dimity Neuss y similares	38/40"	0.42	0.55
Tipo Geneva (Bordado) y similares	38/40"	0.50	0.60
Percales lisos y estampados			
Tipo Oxford Escolar y similares	35/36"	0.55	0.65
Tipo ABC (80x80) y similares	35/36"	0.45	0.60
Tipo (64x60) y similares	35/36"	0.35	0.45
Tipo (68x72) y similares	35/36"	0.42	0.50
Tipo (100x60) y similares	35/36"	0.45	0.55
Tipo (136x60) y similares	35/36"	0.55	0.70

	Ancho en pulgadas	Precio por mayor la yarda	Precio al detalle la yarda
Pongees lisos			
Tipo Beatriz y similares	24/25"	$ 0.22	$ 0.30
Tipo Claudio y similares	24/25"	0.22	0.30
Tipo San Martín y similares	27/28"	0.26	0.35
Tipo Nutley y similares	35/36"	0.35	0.45
Pongees estampados			
Tipo Gloria y similares	21/23"	0.22	0.30
Tipo Mimosa y similares	24/25"	0.26	0.35
Tipo Urania y similares	27/28"	0.27	0.35
Tipo Argentina y similares	27/30"	0.34	0.45
Tipo Diana y similares	27/30"	0.34	0.45
Tipo Preciosa y similares	31/32"	0.35	0.45
Tipo Avilesina y similares	31/32"	0.35	0.45
Voiles lisos			
Tipo Clarita y similares	24/25"	0.16	0.20
Tipo Virginia y similares	24/25"	0.16	0.20
Voiles estampados			
Tipo Cameo y similares	27/28"	0.22	0.30
Tipo Allure y similares	35/36"	0.42	0.50
Tipo Mariana y similares	38/40"	0.42	0.50
Tipo Chic y similares	38/40"	0.45	0.55
Tipo No me Olvides y similares	38/40"	0.45	0.55
(SEDAS Y RAYONES)			
Crespón Seda-lana y similares	38/42"	1.80	2.25
Crespón Rizado Nº 836	38/42"	1.65	2.00
Seda Fría Estampada y similares	38/42"	1.60	2.00
Seda Fría Lisa y similares	38/42"	1.40	1.80
Georgette Liso y similares	38/42"	1.40	1.80
Taffeta Lisa y similares	38/42"	1.40	1.80
Taffeta Moire y similares	38/42"	1.60	2.00
Satín Mellory y similares	38/42"	1.50	2.00
Satín minuet y similares	38/42"	1.60	2.00
Satín Novia y similares	38/42"	1.40	1.80

Párrafo I.— Los precios fijados en la Lista Número 1 del Decreto Nº 1326, de fecha 7 de agosto de 1943, correspondientes a los tejidos anotados a continuación, quedan anulados, para que rijan del modo siguiente:

Dril "Batalla" y similares	25/26"	$ 0.22	$ 0.30
Listados	24/25"	0.26	0.32
Lonillas (7/8 onzas)	28/29"	0.45	0.55

Párrafo II.— Tanto la presente Lista Número 2, como la Lista Número 1, emitida por el Decreto Nº 1326 citado en el párrafo anterior, deben ser fijadas en los lugares visibles y accesibles al público, de los establecimientos donde se encuentren a la venta uno o más tejidos de los regulados en ellas.

Párrafo III.— Las violaciones a la presente tarifa, serán castigadas conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 16, del 23 de junio de 1942.— CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, 12 de agosto de 1943.— (Fdo.): Joaquín Mendoza Santana, Presidente.— Alberto E. Fiallo, Vocal.— Augusto Vega Espaillat, Vocal".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Año LXIV. Núm. 5961.





GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 25 de Agosto de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 367 que aprueba una Resolución del Ayuntamiento de San Fco. de Macorís sobre contratación de un empréstito de $50.000.00.— Resolución Nº 368 que aprueba nombramientos diplomáticos (Embajadores en Perú, Brasil y México).— Resolución Nº 369 que aprueba el nombramiento diplomatico del Sr. Pedro M. Hungría como Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en La Habana, Cuba.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1325, que concede la incorporación de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de la Provincia del Bahoruco.— Decreto Nº 1331 que dispone la inhumación de los despojos de varios próceres en la Capilla de los Inmortales.—

(Pasa a la Página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

Decreto Nº 1338 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de El Cercado estableciendo un arbitrio sobre los servicios en el cementerio municipal.— Decreto Nº 1339 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Tamayo estableciendo un arbitrio sobre vehículos de tracción animal o muscular.— Decreto Nº 1349 que aprueba una Ordenanza de la Junta Municipal del Distrito de Vicente Noble, estableciendo un arbitrio sobre vehículos de tracción animal o muscular.— Decreto Nº 1350, sobre la residencia del Subsecretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo radicado en Santiago.

Documentos Judiciales:

Auto del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata.

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 25 de Agosto de 1943. Nº 5961.

Resolución Nº 367 que aprueba una Resolución del Ayuntamiento de San Fco. de Macorís sobre contratación de un empréstito de $50.000.00.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 367.

VISTA la Resolución dictada por el Ayuntamiento de la Común de San Francisco de Macorís, en fecha 23 de julio del año 1943, que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN FRANCISCO DE MACORIS

En uso de las facultades que le acuerda la Ley Núm. 186 sobre Empréstitos Municipales, promulgada en fecha 6 de Febrero del año 1943, ha dictado la siguiente

R E S O L U C I O N

Núm. 5-43.

Art. 1.— Se dispone la realización después de cumplidas todas las formalidades prescritas por la Constitución y las leyes, de un empréstito de CINCUENTA MIL PESOS, moneda de curso legal. ($ 50.000.00), mediante la emisión de cincuenta bonos de a UN MIL PESOS ($1.000.00) cada uno con cupones unidos a ellos, que produzcan interés de seis por ciento (6%) anual pagaderos por semestres vencidos, quedando a cargo del Banco depositario del Gobierno el servicio de este empréstito.

Art. 2.— Estos bonos se venderán por el Ayuntamiento cuando menos a la par, es decir, por su valor nominal más los intereses devengados, y vencerán a los quince años a partir de la fecha de su emisión y serán amortizados en períodos anuales en la forma establecida en el Art. 7 de esta Resolución.

Art. 3.— El capital obtenido por la emisión y venta de los mencionados bonos será destinado a lo siguiente: CUARENTIUN MIL OCHOCIENTOS TREINTIDOS PESOS CON CUARENTISEIS CENTAVOS ($41.832.46) al pago de la deuda da consolidada del Ayuntamiento con los señores Joaquín G. Ortega y Carlos M. Mejía hijo, conjuntamente con los intereses adeudados; SIETE MIL TREINTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($7.030.80) para las mejoras que se efectuarán en el Parque Duarte de esta Ciudad, conforme plano y presupuesto aprobado por el Departamento de Obras Públicas; y los MIL CIENTO TREINTISEIS PESOS CON SETENTICUATRO CENTAVOS ($ 1.136.74) restantes, para asignarlos a la Junta de Ornato y Embellecimiento creada para esta Ciudad conforme Decreto Núm. 1180 del Poder Ejecutivo.

Art. 4.— Con el propósito de que toda persona interesada en adquirir bonos de este empréstito pueda hacer oportunamente sus ofertas, se avisará, en uno de los periódicos de esta Ciudad, con treinta días de anticipación, cuando menos, la fecha en que serán emitidos los mencionados bonos, el valor y denominación de los mismos, la forma y época de la amortización del capital y el pago de los intereses, con la mención de que el empréstito se hará de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 186, ya dicha, y de acuerdo con los términos de la presente Resolución, cuya aprobación por la Cámara de Diputados debe ser expresamente consignada en el aviso, indicándose el número y fecha de la Gaceta Oficial en que ha sido publicada.

Art. 5.— Los bonos serán nominativos y deberán ser registrados bajo nombre personal en el libro correspondiente de registro de la deuda municipal. Este registro se efectuará por declaración inscrita en el ya dicho libro, que deberá ser firmada por el propietario del bono o su apoderado especial y auténtico, y por el Presidente y el Tesorero del Ayuntamiento. El nombre de la persona en cuyo favor se haya hecho el registro, se escribirá al dorso del bono registrado y desde ese momento su transferencia en propiedad o garantía, sólo se podrá efectuar por una declaración semejante a la que se ha indicado más arriba, la que también se inscribirá en el libro registro de la deuda municipal, y que firmarán el cedente y el cesionario, o

sus apoderados especiales y auténticos, y los funcionarios municipales ya dichos, haciéndose constar al dorso de dicho bono, el nombre del cesionario.

Art. 6.— En los bonos se hará mención de que forman parte del empréstito de CINCUENTA MIL PESOS ($50.000.00), emitidos en ejecución y cumplimiento de la presente Resolución con la indicación de que ella ha sido aprobada por la Cámara de Diputados, y asimismo en virtud de la Ley Núm. 188 sobre Empréstitos Municipales, de fecha 6 de Febrero de 1943, y contendrán, además, su número de orden y su valor, así como un extracto de los Artículos 7, 8 y 10 de la presente Resolución, la fecha de su emisión, con la firma del Presidente, el Síndico y el Tesorero del Ayuntamiento y serán estampados con el sello del Municipio, aplicándose la misma formalidad a los cupones que han de estar unidos a dichos bonos, los cuales deberán contener asimismo, la mención del valor, lugar y fecha de su pago, así como la del numero de orden del bono a que están unidos.

Art. 7.— La amortización de estos bonos que vencerán a los quince años de su emisión, se hará en la siguiente forma: durante los diez primeros años que sigan a la fecha del empréstito, se hará una amortización de TRES MIL PESOS ($3.000.00) anuales y durante los cinco años subsiguientes CUATRO MIL PESOS ($4.000.00) anuales, en forma tal que la primera anualidad de TRES MIL PESOS ($3.000.00) sea pagada en el año 1944, y la última anualidad de dicha suma en el año 1953, correspondiendo de este modo la primera anualidad de CUATRO MIL PESOS ($4.000.00) al año 1954, y la última por esta misma suma al año de 1958, en que quedará saldada la totalidad del empréstito. Dicha amortización se efectuará por sorteos que se celebrarán en sesiones extraordinarias del Ayuntamiento, en los meses de marzo, julio y noviembre de cada año. Tanto la fecha de los sorteos como el resultado de los mismos se avisará por la prensa. Los bonos favorecidos en el sorteo deberán tener adheridos los cupones no vencidos a la fecha del reembolso, pues desde ese momento cesan de correr los intereses, y el monto de aquellos cupones no vencidos que no estén adheridos, será deducido al hacerse el reembolso; pero el monto de los cupones ya vencidos que no hubieren sido pagados, será hecho efectivo al hacerse el reembolso, si estos

cupones estuvieren adheridos al bono. Los bonos reembolsados y los cupones pagados serán cancelados inmediatamente después de hecho el pago, por el Tesorero, Presidente y Síndico del Ayuntamiento.

PARRAFO 1.— Las anualidades correspondientes a los años de 1944 a 1953 ambos inclusives, serán pagadas por terceras partes el último día hábil de los meses de abril, agosto y diciembre, o sea a razón de MIL PESOS en cada una de las fechas indicadas.

PARRFO 2.— Las anualidades correspondientes a los años 1954-1958, ambos inclusives, serán pagadas por cuartas partes el último día hábil de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, o sea a razón de MIL PESOS en cada una de las fechas indicadas.

PARRAFO 3.— El Ayuntamiento se reserva el derecho de redimir estos bonos, después del primer año de su emisión, en una proporción mayor o en totalidad, en cualquier fecha de pago de intereses, previo aviso de noventa días en un periódico de esta Ciudad.

Art. 8.— El pago de los cupones y el reembolso del valor de los bonos se hará sin prima y libre de toda contribución e impuesto, nacional o municipal, en el Banco de Reservas de la República Dominicana, mediante la entrega del cupón correspondiente o del bono, a la persona en cuyo favor haya sido éste registrado. Los cupones se pagarán siempre al portador.

Art. 9.— Para el pago de los intereses y la amortización del capital de este empréstito, el Ayuntamiento apartará el producido total del provento Matanza Ciudad, Abasto, Carro, Casillas interiores Mercado, etc., cuyo promedio mínimo de producido en estos últimos tres años ha sido de $6.031.65, con lo cual no quedarán afectadas las atenciones de los gastos corrientes, para lo que cuenta con los recursos necesarios. Consignará, pues, en su presupuesto anual, por lo menos:

En 1943,	la	suma	de $ 1.250.00
" 1944,	"	"	" $ 5.940.00
" 1945,	"	"	" $ 5.760.00
" 1946,	"	"	" $ 5.580.00
" 1947,	"	"	" $ 5.400.00
" 1948,	"	"	" $ 5.220.00

En	1949,	la	suma	de $ 5.040.00
"	1950,	"	"	" $ 4.860.00
"	1951,	"	"	" $ 4.680.00
"	1952,	"	"	" $ 4.500.00
"	1953,	"	"	" $ 4.320.00
"	1954,	"	"	" $ 5.110.00
"	1955,	"	"	" $ 4.870.00
"	1956,	"	"	" $ 4.630.00
"	1957,	"	"	" $ 4.390.00
"	1958,	"	"	" $ 4.150.00

o cualquier suma anual mayor acordada por resolución municipal posterior, de acuerdo con el párrafo tercero del Art. 7 de esta Resolución, siempre que dicha resolución municipal posterior esté debidamente aprobada por la Cámara de Diputados, en virtud de la Ley de Empréstitos Municipales de fecha 6 de Febrero de 1943.— Las sumas así consignadas se considerán privilegiadas y figurarán en el Presupuesto junto con las entradas especializadas.

Art. 10.— El Tesorero Municipal apartará, bajo su personal responsabilidad, todos los ingresos municipales afectados al servicio del empréstito, en la forma determinada por esta Resolución; y aún cuando posteriormente no se especializara ningún impuesto de modo expreso, apartará mensualmente de los fondos generales el promedio correspondiente, después de pagados los sueldos y los jornales de los empleados y jornaleros de la Común, tal como lo dispone el artículo 2 de la Ley Núm. 573 del 13 de diciembre del año 1926, y con privilegio sobre cualquier otro compromiso que el Ayuntamiento haya contraido con particulares y depositará los valores así apartados, en una cuenta especial en el Banco Depositario del Gobierno, que actuará como agente fiscal de este empréstito, para que éste proceda a la distribución de los mismos, de acuerdo con las especificaciones del empréstito.

PARRAFO.— El Tesorero Municipal queda obligado, además, bajo la misma responsabilidad expuesta, a suministrar a dicho Banco depositario, informes pormenorizados de cada una de las operaciones relacionadas con los bonos del empréstito ya mencionado, y, en particular dará cuenta inmediata a dicho

Banco a medida que se realicen, de las operaciones mencionadas en el Art. 5 de la presente Resolución.

Art. 11.— Esta Resolución abroga y sustituye la Resolución Núm. 4-43, dictada por este Ayuntamiento en fecha 23 de junio del año 1943.

DADA en la Sala Capitular de la Común de San Francisco de Macorís, a los veinte y tres días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo. (Firmados) TRIFON MUNNE, Presidente del Ayuntamiento.— ENRIQUE ESTRADA, Síndico Municipal.— FELIX A. JIMENEZ, Secretario General del Ayuntamiento."

VISTA la recomendación que acerca de la expresada Resolución hace el Poder Ejecutivo a la Cámara de Diputados por vía de su mensaje número 17433 de fecha 3 de agosto del año 1943;

En uso de la atribución que le confiere el inciso segundo del artículo veintidós de la Constitución del Estado,

R E S U E L V E

UNICO: Aprobar, y con efecto así lo hace por medio de de la presente Resolución, la Resolución votada en fecha 23 de julio del año 1943 por el Ayuntamiento de la Común de San Francisco de Macorís, arriba transcrita.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 368 que aprueba nombramientos diplomáticos. (Embajadores en Perú, Brasil y México.)

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 368.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso tercero del artículo diecinueve de la Constitución de la República.

RESUELVE:

UNICO:— Aprobar como por la presente Resolución aprueba, los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor de los señores Licenciados Elías Brache hijo, Gilberto Sánchez Lustrino y Gustavo Julio Henríquez como Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios en Perú, Brasil y México, respectivamente.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

M. García Mella,
Secretario.

Resolución Nº 369 que aprueba el nombramiento diplomático del Sr. Pedro M. Hungría como Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en La Habana, Cuba.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 369.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso tercero del artículo diecinueve de la Constitución de la República.

RESUELVE:

UNICO:— Aprobar como por la presente Resolución aprueba el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor Pedro M. Hungría como Secretario de Primera Clase de nuestra Legación en La Habana, Cuba.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.
M. García Mella,
Secretario.

Decreto Nº 1325, que concede la incorporación a la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de la Provincia del Bahoruco.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1325.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

Visto el artículo 5 de la Ley que crea las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Agricultura, Nº 42 del 17 de julio de 1942, reformada por la Nº 311 del 8 de julio de este año;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario;

VISTA la Instancia que por mediación del Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo han elevado en fecha 29 de julio de este año, los señores Francisco Acosta, Américo Vidal M., José R. Rosario M., Wadi Melgen, Librado Medina, Arquímedes Acosta, Julio Gonzalez hijo, Julio González, Loweski Acosta, Isidoro Méndez, Amado Pérez, Cornelio Acosta, Evaristo Acosta, Abraham Méndez, Nestor Matos, José María Peña y José Dolores Medina, quienes declaran haber constituído la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de la Provincia del Bahoruco, y solicitan la incorporación de dicho organismo;

VISTOS los Estatutos, que acompañan la instancia de incorporación;

CONSIDERANDO: Que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Conceder el beneficio de la incorporación a la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de la Provincia del Bahoruco, institución domiciliada en la ciudad de Neyba, cabecera de dicha Provincia.

Art. 2.— El organismo cuya incorporación se concede queda reconocido como la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Agricultura de la Provincia del Bahoruco.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1331 que dispone la inhumación de los despojos de varios próceres en la Capilla de los Inmortales.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1331.

CONSIDERANDO: Que, por disposición del Gobierno, los

despojos mortales de los próceres Dr. José Núñez de Cáceres, Félix Ma. Ruíz y Juan Nepomuceno Ravelo han sido traidos al seno de la Patria; que los restos de los próceres José Joaquín y Gabino Puello se encuentran sepultados en la Iglesia de Nuestra Señora de las Mercedes; y que es deseo del Gobierno rendir a la memoria de esos proceres los máximos honores;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución;

Visto el artículo 1º de la Ley Nº 578, del 5 de octubre de 1933, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se dispone que los despojos de los próceres Dr. José Núñez de Cáceres, Félix Ma. Ruíz, Juan Nepomuceno Ravelo, José Joaquín y Gabino Puello sean inhumados y reposen eternamente en la Capilla de los Inmortales.

Art. 2.— La inhumación tendrá efecto el 16 de agosto del presente año, con la celebración de los actos de homenaje correspondientes.

Art. 3.— Se encarga del cumplimiento del presente Decreto al Secretario de Estado de lo Interior y Policía.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1338 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de El Cercado estableciendo un arbitrio sobre los servicios en el cementerio municipal.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana,

NUMERO 1338.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República;

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de El Cercado en fecha 29 de julio de este año, que es-

tablece un arbitrio por los servicios de inhumación y exhumación de cadáveres que se presten en los cementerios municipales de dicha común, a cobrar de conformidad con la siguiente tarifa:

Por cada inhumación	$ 1.00
Por cada exhumación	" 3.00

Dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el arbitrio establecido por la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de El Cercado arriba mencionada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1339 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Tamayo estableciendo un arbitrio sobre vehículos de tracción animal o muscular.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1339.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 43 inciso 25º de la Constitución de la República;

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Tamayo en fecha 2 de junio de este año, mediante la cual establece un arbitrio sobre el registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular que deberá ser cobrado semestralmente de conformidad con la siguiente tarifa:

Carretas tiradas por bueyes	$ 2.00	semestrales
Carretas tiradas por mulos o caballos	" 1.50	"
Carros de manos (fines especulativos) (Uso público)	" 0.50	"

Dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el arbi-

trio establecido por la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Tamayo arriba mencionada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1349 que aprueba una Ordenanza de la Junta Municipal del Distrito de Vicente Noble, estableciendo un arbitrio sobre vehículos de tracción animal o muscular.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1349.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución;

Vista la Resolución dictada por la Junta Municipal del Distrito de Vicente Noble, en fecha 18 de mayo de 1943 aprobada por Resolución del Ayuntamiento de Barahona, Común a la cual pertenece el Distrito Municipal ya indicado, en fecha 23 de julio de 1943, por la cual establece un arbitrio sobre los vehículos movidos por tracción animal o muscular, que deberá ser cobrado anualmente de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Coches y Quitrines, uso público o privado..$ 6.00
b) Carretas tiradas por un animal, uso público o privado .. .." 3.00
c) Carretas tiradas por más de un animal, uso público o privado .. .." 6.00
d) Carros destinos a la venta de frutas, refrescos, helados, legumbres, etc., tirados a mano .. .." 1.00
e) Bicicletas, uso público o privado .. .." 1.00

PARRAFO.— Por el duplicado de matrícula se pagará .. .." 0.50

Dicto el siguiente

.. DECRETO:

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los ar-

bitrios ya indicados, establecidos por la Junta Municipal del Distrito de Vicente Noble y aprobados por el Ayuntamiento de la Común de Barahona.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1350 sobre la residencia del Subsecretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo radicado en Santiago.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1350.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— La residencia del Subsecretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo radicado actualmente en la ciudad de Santiago, será en lo adelante aquella que le señale el Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, de acuerdo con las necesidades del servicio a cargo de dicho Departamento.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA,

NOS, Licenciado MAXIMO LOVATON PITTALUGA, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, asistidos de nuestro Secretario;

VISTO el proceso a cargo de los nombrados ROBERTO

DIAZ ULLOA (a) BUBO, dominicano, de 28 años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de "Rancho Viejo", Común de Altamira, de esta Provincia de Puerto Plata, Cédula Nº 1706, Serie 39, categoría 7a., y GUMERSINDO DIAZ ULLOA, de generales ignoradas, ACUSADOS del crimen de robo ejecutado de noche, en casa habitada, con fractura, en perjuicio de la señora Victoriana Ulloa de Ortega, según Veredicto de la Cámara de Calificación de fecha treinta del mes de Junio del año en curso, mil novecientos cuarenta y tres;

ATENDIDO: a que los nombrados ROBERTO DIAZ ULLOA (A) BUBO y GUMERSINDO DIAZ ULLOA se encuentran prófugos de la Justicia, sin que hayan podido ser aprehendidos ni obtenido su presentación dentro de los diez días que siguieron a la notificación de las providencias dictadas al efecto, hecha en sus últimos domicilios;

VISTOS los artículos 334 y siguientes del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS que los nombrados ROBERTO DIAZ ULLOA (A) BUBO y GUMERSINDO DIAZ ULLOA se presenten a la Justicia en el plazo de diez días contados desde la fecha de la publicación del presente Auto, bajo apercibimiento de que serán declarados rebeldes a la Ley, suspendidos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; durante el mismo tiempo les será prohibida toda acción en justicia; y se declara que toda persona está obligada a indicar el lugar donde se encuentren dichos acusados.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

EN NUESTRA CAMARA, el día tres de Agosto del año mil novecientos cuarentitrés; 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Lic. Máximo Lovatón P.— Juez.

Ricardo Porro Pérez,
Secretario.

Año LXIV. Núm. 5962.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 26 de Agosto de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 372 que aumenta la estimación de los ingresos fiscales en la suma de $ 149.500.00, y apropia fondos en la Ley de Gastos Públicos vigente.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1265 que concede la incorporación a la sociedad Luz y Esperanza, de Ciudad Trujillo.— Decreto Nº 1270, que concede el exequátur de ley al Dr. Manuel Antonio Viñas Guzmán, como Médico.— Decreto Nº 1293 que concede la incorporación de la Resp. Logia Industria Nº 3551, de Odd Fellows, de San Pedro de Macorís.— Decreto Nº 1311, que concede carta

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Suca.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

de naturalización al Sr. Dr. Antonio Trueba Colominas.— Decreto Nº 1314, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, al Dr. Julián Martínez Castells.— Decreto Nº 1318, que otorga el exequátur de ley al Sr. Luis Felipe Lamarche Soto, como Ingeniero Constructor.— Decreto Nº 1328 que nombra al señor Lic. Gilberto Sánchez Lustrino Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos del Brasil.— Decreto Nº 1332 que nombra al General Federico Fiallo, M. M., miembro del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte.— Decreto Nº 1333 que nombra al Señor Emilio García Godoy miembro del Consejo de la Orden de Cristóbal Colón.— Decreto Nº 1334 que nombra al Lic. Pericles A. Franco miembro de la Junta Pro Centenario de la Fundación de la República.— Decreto Nº 1335 que nombra al señor O. A. Reynolds Cónsul Honorario de la República en Cleveland, Ohio, E. U. de América.— Decreto Nº 1343 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de La Vega estableciendo un arbitrio sobre vehículos de tracción animal o muscular.— Decreto Nº 1346 que aprueba una Ordenanza de la Junta Municipal del Distrito de Vicente Noble, estableciendo un arbitrio sobre la entrada y apuestas realizadas en la gallera.— Decreto Nº 1347 que aprueba una Ordenanza de la Junta Municipal del Distrito de Vicente Noble, estableciendo un arbitrio sobre los servicios efectuados en el cementerio municipal.

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 26 de Agosto de 1943. Nº 5962.

Ley Nº 372 que aumenta la estimación de los ingresos fiscales en la suma de $149.500.00, y apropia fondos en la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 372.

CONSIDERANDO: Que se ha operado un aumento de más de $115,000.00 en ingresos no procedentes de rentas después de haber sido reestimado el cálculo original de este ingreso; y

CONSIDERANDO: Que se ha operado un ingreso superior a lo estimado en más de $ 35,000.00 por concepto de venta de útiles y propiedades del Estado;

VISTOS el artículo 104 de la Constitución y el artículo 6 de la Ley sobre el Presupuesto de Ingresos y la Ley de Gastos Públicos Nº 1363, del 20 de julio de 1927.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se aumenta la estimación de los ingresos fiscales correspondientes al presente año de 1943, en la cantidad de $ 149,500.00.

Se aumentan las siguientes apropiaciones en el Fondo General de la Ley de Gastos Públicos vigente:

CAPITULO IV.

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA

32910	COMISION DE LIMITES GEOGRAFICOS NACIONALES.		$4,500.00
G-32910-A	Servicios Personales	$ 2,655.00	
G-32910-	Para gastos y atenciones de la Comisión:	$ 1,845.00	
		4,500.00	

CAPITULO VI.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES

30190	GASTOS VARIOS PARA RELACIONES EXTERIORES		$ 5,000.00
G-30190-	Para Gastos de Viajes y otras atenciones por disposición del Poder Ejecutivo:	$5,000.00	

CAPITULO VII.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

10415	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		$ 5,000.00
G-10415-B	Otros Gastos Corrientes:	$4,000.00	
G-10415-C	Adquisición de Propiedades:	1,000.00	
		$5,000.00	
50300	REEMBOLSOS, INDEMNIZACIONES Y ADJUDICACIONES		$ 15,000.00
G-50311-G	Reembolsos por cualquier concepto:	$ 15,000.00	

CAPITULO VII-1

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

(SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA)

10428	COMISION AL DEPOSITARIO DE FONDOS DEL GOBIERNO		$ 20,000.00
G-10428-F	Para cubrir los gastos de Comisión al Banco Depositario de los Fondos del Gobierno Dominicano, según contrato del 24 de Septiembre de 1940:	$ 20,000.00	

CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO

30904	SERVICIO DE IRRIGACION		$100,000,00
G-30904-	Mantenimiento, Emergencia, Construcción de Canales y Jornales, con autorización del Poder Ejecutivo:	$100.000.00	
			$149,500.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official,
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.
M. García Mella,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana,

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1265 que concede la incorporación a la sociedad Luz y Esperanza, de Ciudad Trujillo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1265.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República han elevado al Poder Ejecutivo en fecha 14 de junio de este año los señores Hermógenes Cruz C. y Cándido Antonio Vizcaíno, Presidente y Secretario respectivamente de la sociedad de socorro mutuo y fines culturales "Luz y Esperanza", de Ciudad Trujillo, solicitando la incorporación de dicha sociedad de conformidad con la ley de la materia;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario.

CONSIDERANDO: Que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder, como por el presente concedo, el beneficio de la incorporación a la sociedad "Luz y Esperanza". sociedad domiciliada en Ciudad Trujillo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1270, que concede el exequátur de ley al Dr. Manuel Antonio Viñas Guzmán, como Médico.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1270.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 22 de junio de este año, el señor Manuel Antonio Viñas Guzmán, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Médico en todo el territorio de la República;

VISTOS el título de Doctor en Medicina expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo en fecha 28 de octubre de 1941, el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública en fecha 30 de noviembre de 1942, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Manuel Antonio Viñas Guzmán, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Médico en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1293 que concede la incorporación de la Resp. Logia Industria Nº 3551, de Odd Fellows, de San Pedro de Macorís.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1293.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Miguel A. Duvergé P., en su calidad de Secretario Permanente de la Resp. Logia "Industria" Nº 3551, de Odd Fellows, de San Pedro de Macorís, en solicitud de la incorporación de la referida Logia de conformidad con la Ley de la materia;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder, como por el presente concedo, el beneficio de la incorporación a la Resp. Logia "Industria" Nº 3551, de Odd Fellows, domiciliada en la ciudad de San Pedro de Macorís.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1311, que concede carta de naturalización al Dr. Antonio Trueba Colominas.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1311.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 29 de julio de este año el señor Antonio Trueba Colominas, mayor de edad, de estado soltero, Doctor en Medicina, natural de Barcelona, España, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el artículo 1º inciso b) de la Ley Nº 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929;

CONSIDERANDO: Que el señor Antonio Trueba Colominas justifica una residencia no interrumpida en el país de más de diez años;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Conceder, como por el presente concedo, carta de naturalización al señor Doctor Antonio Trueba Colominas, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Este Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1314, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, al Dr. Julián Martínez Castells.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1314.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley Nº 1113, promulgada el 23 de mayo del año 1936;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Doctor Julián Martínez Castells; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte,

D E C R E T O :

Conceder al Doctor Julián Martínez Castells la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, año 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1318, que otorga el exequátur de ley al Sr. Luis Felipe Lamarche Soto, como Ingeniero Constructor.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1318.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas, ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 4 de agosto de este año el señor Luis Felipe Lamarche Soto, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Constructor en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Ingeniero Constructor expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, el 30 de julio de este año, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Luis Felipe Lamarche Soto, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Ingeniero Constructor, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1328 que nombra al señor Lic. Gilberto Sánchez Lustrino Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos del Brasil.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1328.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor Licenciado Gilberto Sánchez Lustrino queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos del Brasil.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1332 que nombra al General Federico Fiallo, M. M. miembro del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1332.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución;

Vista la Ley Nº 1113, del 26 de mayo de 1936, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El General Federico Fiallo, M. M., queda nom-

brado miembro del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, para cubrir la vacante producida por el fallecimiento del señor Arturo Pellerano Sardá.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1333 que nombra al Señor Emilio García Godoy miembro del Consejo de la Orden de Cristóbal Colón.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1333.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución;

Vista la Ley Nº 1352, del 23 de julio de 1937, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Emilio García Godoy queda nombrado miembro del Consejo de la Orden de Cristóbal Colón, para llenar la vacante producida por el fallecimiento del señor Arturo Pellerano Sardá.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1334 que nombra al Lic. Pericles A. Franco miembro de la Junta Pro Centenario de la Fundación de la República.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1334.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución;

Vistas la Ley Nº 318, del 9 de abril de 1932 y Nº 1332, del 26 de junio de 1937, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Licenciado Pericles A. Franco queda nombrado miembro de la Junta Pro Centenario de la Fundación de la República, para llenar la vacante producida por el fallecimiento del señor Arturo Pellerano Sardá.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1335 que nombra al señor O. A. Reynolds Cónsul Honorario de la República en Cleveland, Ohio, E. U. de América.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1335.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor O. A. Reynolds queda nombrado Cónsul Honorario de la República Dominicana en Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1343 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de La Vega estableciendo un arbitrio sobre vehículos de tracción animal o muscular.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1343.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución;

Vista la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de La Vega en fecha 3 de agosto de este año, por la cual establece un arbitrio sobre el registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular que deberá ser cobrado semestralmente de conformidad con la siguiente tarifa:

Carretas públicas .. ..$ 4.50
Carretas particulares o privadas.. .. ..” 3.00
Carretas para la venta de agua en la ciudad..” 1.50
Carritos de vender o cargar pan .. ..” 1.00
Carretillas de mano y otras análogas, para la venta por las calles, de frutas, helados, dulces y comestibles en general .. ..” 1.00
Carritos y Carretillas movidos por tracción animal o muscular (vehículos empleados por las casas, establecimientos comerciales y otras personas para acarreo de mercancías, provisiones y otros artículos y objetos en general, para los fines exclusivamente de su comercio, negocio, industria, empresa o producción) .. ..” 1.00
Carretillas y Carritos movidos por tracción animal o muscular, (vehículos usados en sustitución de las carretas públicas y particulares o privadas para fines especulativos, para el acarreo y transporte por las calles, caminos y carreteras de la Común, de mercancías, provisiones y objetos en general .. ..” 1.50
Coches, Victorias y Quitrines públicos con fines especulativos .. ..” 6.00
Coches, Victorias y Quitrines de uso particular o privado . . . .” 3.00
Bicicletas en general.. .. ..” 1.00,

dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo el arbitrio establecido por la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de La Vega arriba mencionada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1346 que aprueba una Ordenanza de la Junta Municipal del Distrito de Vicente Noble, estableciendo un arbitrio sobre la entrada y apuestas realizadas en la gallera.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1346.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución;

VISTA la Resolución dictada por la Junta Municipal de Vicente Noble de fecha 18 de mayo de 1943, aprobada por Resolución del Ayuntamiento de la Común de Barahona, a la cual pertenece el Distrito Municipal ya indicado, en fecha 23 de julio de 1943, por virtud de la cual ha establecido un arbitrio de cinco centavos por la entrada de cada persona en la gallera, de diez centavos por cada asiento, y del diez por ciento de la suma convenida en cada apuesta realizada en la gallera, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los arbitrios municipales ya indicados, establecidos por la Junta Municipal del Distrito de Vicente Noble, y aprobados por el Ayuntamiento de Barahona.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1347 que aprueba una Ordenanza de la Junta Municipal del Distrito de Vicente Noble, estableciendo un arbitrio sobre los servicios efectuados en el cementerio municipal.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1347.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución;

Vista la Resolución dictada por la Junta Municipal del Distrito de Vicente Noble, en fecha 19 de mayo de 1943, aprobada por Resolución del Ayuntamiento de Barahona, Común a la cual pertenece el Distrito Municipal ya indicado, en fecha 23 de julio de 1943, por la cual establece un arbitrio de un peso sobre las inhumaciones de adultos, de cincuenta centavos sobre las inhumaciones de niños y de dos pesos sobre las exhumaciones de adultos o niños, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los arbitrios ya indicados, establecidos por la Junta Municipal del Distrito de Vicente Noble, aprobados por el Ayuntamiento de Barahona, en el entendido de que los pobres de solemnidad, debidamente reconocidos por el Jefe del Distrito, no estarán sujetos al pago de los derechos de inhumación.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Año LXIV. Núm. 5963.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 28 de Agosto de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 370 que aprueba la Tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos y solares municipales de la Común de Santiago Rodríguez.— Ley Nº 371 que autoriza la transferencia de la suma de $ 1,275.00 en la Ley de Gastos Públicos vigente.— Ley Nº 373 que apropia la suma de $ 50.334.20 del crédito de $ 3.000.000.00 del Eximbank, para el Proyecto Nº 12.— Resolución Nº 374, que aprueba la Tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos y solares municipales de la Común de Montecristi.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1344 que concede la incorporación a la "Asociación de Mutua Asistencia", de Ciudad Trujillo.— Decreto Nº 1348 que nombra al Sr. Abraham E. Santamaría Demorizi Vicecónsul de la República en La Habana, Cuba.— Decreto Nº 1352 que nombra Control del Tabaco al Sr. Augusto Batlle.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.

Se avisa a los interesados en obtener la Gaceta Oficial que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 975, de fecha 6 de febrero de 1943, el precio de suscripción anual de la Gaceta Oficial ha sido aumentado a $ 5.00 (CINCO PESOS) y el del ejemplar suelto a 10 Cts. (DIEZ CENTAVOS), a partir del 10 de febrero del año en curso.

Esta publicación puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $ 5.00 expedido por las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos están a la venta en dichas Colecturías al precio de 10 Cts.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 28 de Agosto de 1943. Nº 5963.

Resolución Nº 370 que aprueba la Tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos y solares municipales de la Común de Santiago Rodríguez.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 370.

VISTA la Ley número 66 de fecha siete de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, sustitutiva de los artículos sesenta y nueve, setenta, setenta y uno y setenta y dos de la Ley de Organización Comunal número 37, de fecha 19 de marzo del año mil novecientos veintitrés;

VISTA la Ordenanza de fecha veintidos de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, del Ayuntamiento de la Común de Santiago Rodríguez, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada Ley número 66 ha sido votada una tarifa con la tasación de los solares y terrenos del municipio;

VISTO el artículo 22, Párrafo 2º de la Constitución del Estado;

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Aprobar, y con efecto aprueba, la Ordenanza votada en fecha veintidos de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres por el Ayuntamiento de la Común de Santiago Rodríguez, que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SANTIAGO RODRIGUEZ,

En uso de sus facultades legales, y visto el art. 72 de la ley sobre organización comunal, reformado por la Ley Nº 66 del siete de agosto del año 1942,

R E S U E L V E :

Art. 1º.— Dictar la presente tarifa para la venta y arrendamiento de los terrenos propiedad de la Común, y estos a su

vez por categorías dependiendo de éstas, el precio de éllos en la forma siguiente:

a) Para los solares de esquina en la calle Presidente Trujillo, entre la calle Comercio, acera Estè y la calle Capotillo, acera Oeste, a razón de DIEZ CENTAVOS ($0.10) el metro cuadrado.

b) Para los solares radicados en el centro de la calle Presidente Trujillo, entre la calle Comercio, acera Este y la calle Capotillo, acera Oeste a razón de OCHO CENTAVOS ($0.08) el metro cuadrado.

c) Para los solares de esquina de las demás calles de la población, a razón de OCHO CENTAVOS ($0.08) el metro cuadrado.

d) Para los solares de centro de las demás calles de la población, a razón de SEIS CENTAVOS ($0.06) el metro cuadrado.

e) Por cada tarea de terreno dentro del Ejido de la población, a razón de TRES PESOS ORO ($3.00) por tarea.

f) Las personas que soliciten solares yermos, pagarán al hacer la solicitud la suma de DOS PESOS ORO ($2.00).

Art. 2.— La presente Ordenanza será enviada a la Cámara de Diputados para su aprobación y deroga toda otra que le sea contraria.

DADA en la Sala Capitular del Ayuntamiento de la Común de Santiago Rodríguez, a los veintidos días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.— (Firmados) Pedro R. Cruz, Presidente del Ayuntamiento.— José de Js. Núñez, Síndico Municipal.— Ramón Gonzalez P., Secretario Municipal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración, y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 371 que autoriza la transferencia de la suma de $1,275.00 en la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 371.

UNICO.— Se autoriza la siguiente transferencia dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1943:

Del: CAPITULO XI
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES.

31513	ESCUELAS GRADUADAS		$ 1.275.00
G31513A	Servicios Personales:	$ 1.275.00	
			$ 1.275.00

Al: CAPITULO XI
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES.

10493	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		$ 1.275.00
G10493A	Servicios Personales:	$ 1275.00	
			$ 1.275.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,

en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official,
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.
M. García Mella,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de lal Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 373 que apropia la suma de $50.334.20 del crédito de $3.000.000.00 del Eximbank, para el Proyecto Nº 12.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 373.

Art. 1.— Del crédito de $3.000.000.00 obtenido por la

República con el Export Import Bank, de Washington, mediante el Convenio del 19 de diciembre de 1940, aprobado por Resolución del Congreso Nacional promulgada el 3 de enero de 1941, y concertado en virtud de la Ley Nº 323, del 29 de agosto de 1940, se apropia la suma de $ 50.334.20, del siguiente modo:

Para el Proyecto Nº 12.— Materiales y Servicios para los Ferrocarriles Unidos Dominicanos. . . . . $ 50.334.20.

Art. 2.— La suma apropiada en el artículo anterior se deducirá de la apropiación para el Proyecto Nº 3 (Dragado del Puerto de San Pedro de Macorís), prevista en la Ley Núm. 442, del 18 de abril de 1941.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Rafael F. Bonnelly.
Secretario.
M. García Mella,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca

pital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 374, que aprueba la Tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos y solares municipales de la Común de Montecristi.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 374.

VISTA la Ley número 66 de fecha siete de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, sustitutiva de los artículos sesenta y nueve, setenta, setenta y uno y setenta y dos de la Ley de Organización Comunal número 37, de fecha 19 de marzo del año mil novecientos veintitrés;

VISTA la Resolución de fecha veinte de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, del Ayuntamiento de la Común de Montecristi, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada Ley número 66 ha sido votada una tarifa con la tasación de los solares y terrenos del municipio;

VISTO el Artículo 22, Párrafo 2º de la Constitución del Estado;

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Aprobar, y con efecto aprueba, la Resolución votada en fecha veinte de julio del año mil novecientos cuarenta y tres por el Ayuntamiento de la Común de Montecristi, que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE MONTECRISTI,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Organización Comunal y vista la Ley Nº 66 que modifica los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal número 37, de fecha 19 de marzo del año 1923;

CONSIDERANDO: que las calles "JOSE TRUJILLO VALDEZ" y "ESPERANZA" y los terrenos para fundos se omitieron al formular este Ayuntamiento la Tarifa para el cobro

de arrendamientos y venta de solares y terrenos municipales, sometida y aprobada por la Resolución Nº 242, de fecha 25 de marzo, 1943.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO:— Agregar a la tarifa citada dichas omisiones, de este Ayuntamiento, para que se lea de acuerdo con la siguiente clasificación:

PRIMERA CATEGORIA: a $ 0.50 (cincuenta centavos) el metro cuadrado, Calle "José Trujillo Valdez" entre la Calle "Pimentel", esquina Sur y la Calle "Libertad", esquina Norte".

TERCERA CATEGORIA: a $ 0.20 (veinte centavos) el metro cuadrado, Calle "Esperanza".

CUARTA CATEGORIA: a $ 0.10 (diez centavos) el metro cuadrado, terrenos para fundos y otros terrenos no comprendidos en la presente tarifa.

DADA en la Sala Capitular del Honorable Ayuntamiento de la Común de Montecristi, a los 20 días del mes de julio del año 1943, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.— (Fdos.) Carlos M. Nouel, Vicepresidente del Ayuntamiento en funciones.— Apolinar E. Rivas, Síndico Municipal.—Rafael E. Almonte Mayer, Secretario del Ayuntamiento.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes

de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1344 que concede la incorporación a la "Asociación de Mutua Asistencia", de Ciudad Trujillo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1344.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República han elevado en fecha 15 de mayo de este año los señores Vicente Tolentino R. y Ml. de J. Frómeta P. en su calidad de Presidente y Secretario, respectivamente, de la "Asociación de Mutua Asistencia", integrada por los funcionarios y empleados de la Oficina Central de Estadística Nacional, solicitando la incorporación de dicha Asociación de conformidad con la ley de la materia;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley; y que se trata, en el presente caso, de una asociación de empleados públicos con fines de asistencia mutua de carácter estrictamente económico, lo cual constituye un propósito lícito, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Conceder, como por el presente concedo, el beneficio de la incorporación a la "Asociación de Mutua Asistencia", sociedad domiciliada en Ciudad Trujillo.

Art. 2.— La presente incorporación se concede en el entendido de que los funcionarios y empleados que forman parte de la "Asociación de Mutua Asistencia", en ningún caso podrán actuar por el conducto de la Asociación ni con la ayuda o patrocinio de ella, en ningún asunto que no sea relativo a los fines de asistencia mutua de carácter económico que constitu-

yen su único y exclusivo propósito; y de que cualquier violación de esta condición será motivo suficiente para el retiro de la incorporación que por este Decreto se concede.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1348 que nombra al Sr. Abraham E. Santamaría Demorizi Vicecónsul de la República en La Habana, Cuba.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1348.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor Abraham E. Santamaría Demorizi queda nombrado Vicecónsul de la República en La Habana, Cuba.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1352 que nombra Control del Tabaco al Sr. Augusto Batlle.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1352.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Augusto Batlle queda nombrado Control del Tabaco, en sustitución del señor Andrés Pastoriza.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO).— COMUN DE SALCEDO.— PROVINCIA ESPAILLAT.

Solares Nos. 6 de la Manzana Nº 16; 7 y 8 de la Manzana Nº 19; 3 de la Manzana Nº 23; 1 de la Manzana Nº 24; 2 de la Manzana Nº 34; 3 de la Manzana Nº 35; 1 de la Manzana Nº 37; 2, 4, 5, 6 y 8 de la Manzana Nº 38; 5 de la Manzana Nº 39; 2 y 3 de la Manzana Nº 48; 1 y 5 de la Manzana Nº 50; 4 de la Manzana Nº 50; 3 de la Manzana Nº 53; 1 y 2 de la Manzana Nº 57; 4 de la Manzana Nº 57; 7 de la Manzana Nº 57; 6 de la Manzana Nº 59; 1 y 2 de la Manzana Nº 60; 2 de la Manzana Nº 63; 5 y 6 de la Manzana Nº 65; 5 de la Manzana Nº 77;

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Eduardo Jermenos, Elías J. Albany, Faride Tabar, Lucila A. de Estrella, Pedro González, Lic. Juan Bautista Rojas h., José María González, Antonio Salomón, Arturo Quezada, Mercedes Durán, Rafael González, Fidencia Guzmán de Sánchez R., Margot Vda. Toribio, Ana Luisa Rodríguez de T., Fabio López, Roselia de Balaguer, Ramón Canela Lázaro, Juana de Jesús, Benigno Camilo, Nicolás Camilo.— RECLAMANTES.

Eduardo Jermenos, Josefa Vda. Figueroa, Dr. Pascasio Toribio, Teófilo Tabar, Faride Tabar, América Sarmiento, Sucesores de Ana B. de Brito, Juana Fca. Jiménez, Ernesto Dohse, Ernestina de Salomón, Eliseo Espaillat, Isabel Balaguer de Victoria, Zoilo Cabrera, Ramona Vda. Miñoso, Evangelista Cornelio, Arturo Burgos, Sucesores de Baltazar González, Cornelio Tejada, Pedro Herrera, Común de Salcedo, Macario Garrido, Adela Quezada, Sucesores de Manuel de Moya y Co., Marino Te-

jada, Juan Ramón Canaán, Sucesores de A. L. Penzo, Eugenia Rodríguez, José Santiago, Alejandrina Liriano, María Jiménez, Teodoro Gil, Mercedes Jiménez, Antonia Durán, María Petronila Cordero, Benjamín Brache, Edmón Devers, Dr. Virgilio Cabral G. Edisio Ant. Lora, Bienvenido Lora, Rafael E. Rojas Sucesores de Juan Ant Martínez, Pbro. E. Bornia Ariza, Emilia de Jesús, Sucesores de Blasina de Jesús, Honorio Marte, Manuel de Jesús Ortega, Rafael Núñez.— OTROS INTERESADOS.

REQUERIDO: El saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Solar Nº 6 de la Manzana Nº 16 del Distrito Catastral Nº 1, Común de Salcedo, Provincia Espaillat, el cual linda así:
Norte: Lic. Juan B. Rojas h., y Zoilo Cabrera
Este : Ramona Vda. Miñoso
Sur : Calle Presidente Trujillo
Oeste : Isabel Balaguer de Victoria

Solares Nos. 7 y 8 de la Manzana Nº 19 del D. C. Nº 1 de la Común de Salcedo, Provincia Espaillat, los cuales lindan así:
Norte: Teodoro Gil y Antonia Durán
Este : Mercedes Jimenez, Antonia Durán y María P. Cordero
Sur : Calle Presidente Trujillo
Oeste: María Jimenez.

Solar Nº 3 de la Manzana Nº 23, del D. C. Nº 1 de la Común de Salcedo, Provincia Espaillat, el cual linda así:
Norte: Ayuntamiento Comunal
Este : Rafael E. Rojas
Sur : Calle Doroteo A. Tapia
Oeste: Calle sin nombre.

Solar Nº 1 de la Manzana Nº 24 del D. C. Nº 1 de la Común de Salcedo, Provincia Espaillat, el cual linda así:
Norte: Calle Presidente Trujillo
Este : Benjamín Brache y Edmond Dovers (S. Nº 1)
Sur : Dr. Virgilio Cabral G.
Oeste: Calle sin nombre.

Solar Nº 2 de la Manzana Nº 34 del D. C. Nº 1 de la Común de Salcedo, Provincia Espaillat el cual linda así:
Norte: Calle Doroteo A. Tapia
Este : Teófilo Tabar
Sur : Faride Tabar y América Sarmiento

Oeste: Sucs. de Ana B. Brito.

Solar Nº 3 de la Manzana Nº 35 del D. C. Nº 1 de la Común de Salcedo, Provincia Espaillat, el cual linda así:
Norte: Calle Doroteo A. Tapia
Este : Calle Francisca R. Molins
Sur : Dr. Pascasio Toribio y Ernesto Dohse
Oeste: Ernesto Dohse y Juana Fca. Jimenez.

Solar Nº 1 de la Manzana Nº 37 del D. C. Nº 1 de la Común de Salcedo, Provincia Espaillat, el cual linda así:
Norte: Calle Doroteo A. Tapia
Este : Dr. Pascasio Toribio
Sur : Dr. Pascasio Toribio
Oeste: Calle Colón.

Solares Nos. 2, 4, 5, 6 y 8 de la Manzana Nº 38, del D. C. Nº 1 de la Común de Salcedo, Provincia Espaillat, los cuales lindan así:
Norte: Calle Doroteo A. Tapia y Pascasio Toribio
Este: Calle María J. Gómez
Sur : Calle Restauración
Oeste : Calle 11 de Febrero y Manuel de Js. Ortega.

Solar Nº 5 de la Manzana Nº 39 del D. C. Nº 1 de la Común de Salcedo, el cual linda así:
Norte: Benigno Camilo y Arturo Burgos
Este : Evangelista Cornelio
Sur : Antonio Salomón
Oeste : Calle María J. Gómez.

Solares Nos. 2 y 3 de la Manzana Nº 48 del D. C. Nº 1 de la Común de Salcedo, los cuales lindan así:
Norte: Calle Restauración
Este : Calle María J. Gómez y Macario Garrido
Sur : Macario Garrido y Calle Pascasio Toribio
Oeste : Ayuntamiento Comunal (S. Nº 1).

Solares Nos. 1 y 5 de la Manzana Nº 50 del D. C. Nº 1 de la Común de Salcedo, Provincia Espaillat, los cuales lindan así:
Norte: Calle Restauración
Este : Juan Ramón Canaan
Sur : Calle Pascasio Toribio
Oeste : Calle sin nombre.

Solar Nº 4 de la Manzana Nº 50 del D. C. Nº 1 de la Co-

mún de Salcedo, Provincia Espaillat, el cual linda así:
Norte: Marino Tejada
Este : Calle sin nombre
Sur : Calle Pascasio Toribio
Oeste : Juan R. Canaan.

Solar Nº 3 de la Manzana Nº 53, del D. C. Nº 1 de la Común de Salcedo, Provincia Espaillat, el cual linda así:
Norte: Adela Quezada
Este : Calle Mella
Sur : Calle 27 de Febrero
Oeste : Sucs. de Manuel de Moya & Co.

Solares 1 y 2 de la Manzana Nº 57, del D. C. Nº 1 de la Común de Salcedo, Provincia Espaillat, los cuales lindan así:
Norte: Calle Pascasio Toribio
Este: : Josefa Vda. Figueroa
Sur : Ernestina de Salomón
Oeste : Calle Colón.

Solar Nº 4 de la Manzana Nº 57, del D. C. Nº 1 de la Común de Salcedo, Provincia Espaillat, el cual linda así:
Norte: Calle Pascasio Toribio
Este : Calle 11 de Febrero
Sur : Eduardo Jermenos
Oeste : Josefa Vda. Figueroa.

Solar Nº 7 de la Manzana Nº 57, del D. C. Nº 1 de la Común de Salcedo, Provincia Espaillat, el cual linda así:
Norte: Ernestina de Salomón
Este : Eliseo Espaillat
Sur : Calle 27 de Febrero
Oeste : Calle Colón.

Solar Nº 6 de la Manazna Nº 59, del D. C. Nº 1 de la Común de Salcedo, Provincia Espaillat, el cual linda así:
Norte: Edilio Antonio Lora
Este : Bienvenido Lora
Sur : Calle 27 de Febrero
Oeste : Calle María Josefa Gómez.

Solares Nos. 1 y 2 de la Manzana Nº 60, del D. C. Nº 1 de la Común de Salcedo, Provincia Espaillat, los cuales lindan así:
Norte: Calle Pascasio Toribio
Este : Pedro Herrera

Sur : Sucs. de Baltasar González y Cornelio Tejada
Oeste : Calle sin nombre.

Solar Nº 2 de la Manzana Nº 63, del D. C. Nº 1 de la Común de Salcedo, Provincia Espaillat, el cual linda así:

Norte: Calle 27 de Febrero
Este : Efigenia Rodríguez
Sur : José Santiago y Alejandrina Liriano
Oeste : Sucs. de A. L. Penzo.

Solares Nos. 5 y 6 de la Manzana Nº 65, del D. C. Nº 1 de la Común de Salcedo, Provincia Espaillat, los cuales lindan así:

Norte: Honorio Marte
Este : Calle Francisca R. Molins
Sur : Emilia de Jesús y Sucs. de Blasina de Jesús.
Oeste : Pbro. E. Bornia Ariza.

Solar Nº 5 de la Manzana Nº 77 del D. C. Nº 1 de la Común de Salcedo, Provincia Espaillat, el cual linda así:

Norte: Sucs. de Juan Ant. Martínez
Este : Antonio Salomón (S. Nº 3)
Sur : Teófilo Tabar
Oeste : Calle Duarte.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, los días 28 y 29 de Septiembre del año 1943, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Tribunal de Tierras en la ciudad de La Vega, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las prueabs en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, hoy día 18 de Agosto de 1943, a los 100º años de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Ramón S. Cosme, Juez.

Año LXIV. Núm. 5964.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 1º de Septiembre de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1329 que otorga el exequátur de ley al Lic. Pedro María Cruz Rosario, como Abogado.— Decreto Nº 1330 que otorga el exequátur de ley al Dr. Hugo Hilario Goicochea Schulze, como Abogado.— Decreto Nº 1345 que concede la incorporación a la sociedad de socorro mutuo "Lazo Fraternal", de Ciudad Trujillo.— Decreto Nº 1353 que nombra al Sr. José Manuel Lovatón Pittaluga Vicecónsul de la República en Miami, Florida, E. U. de A.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Acta del juramento de fidelidad a la República prestado por la Sra. Matilde P. Vda. Arbona.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.

Se avisa a los interesados en obtener la Gaceta Oficial que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 975, de fecha 6 de febrero de 1943, el precio de suscripción anual de la Gaceta Oficial ha sido aumentado a $ 5.00 (CINCO PESOS) y el del ejemplar suelto a 10 Cts. (DIEZ CENTAVOS), a partir del 10 de febrero del año en curso.

Esta publicación puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $ 5.00 expedido por las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos están a la venta en dichas Colecturías al precio de 10 Cts.

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 1º de Septiembre de 1943. Nº 5964.

Decreto Nº 1329 que otorga el exequátur de ley al Lic. Pedro María Cruz Rosario, como Abogado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1329.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 27 de julio de este año, el señor Pedro María Cruz Rosario, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, el 31 de julio de 1937, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Pedro María Cruz Rosario el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1330 que otorga el exequátur de ley al Dr. Hugo Hilario Goicochea Schulze, como Abogado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1330.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 26 de mayo de este año, el señor Hugo Hilario Goicochea Schulze, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, el 25 de febrero de este año, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Hugo Hilario Goicochea Schulze el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1345 que concede la incorporación a la sociedad de socorro mutuo "Lazo Fraternal", de Ciudad Trujillo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1345.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República han elevado al Poder Ejecutivo, en fecha 27 de julio de este año los señores Emilio Castillo y S. Paniagua, Presidente y Secretario respectivamente de la Sociedad de Socorro mutuo "Lazo Fraternal", solicitando la incorporación de dicha sociedad de conformidad con la Ley de la materia;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder, como por el presente concedo, el beneficio de la incorporación a la sociedad de socorro mutuo "Lazo Fraternal", sociedad domiciliada en Ciudad Trujillo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1353 que nombra al Sr. José Manuel Lovatón Pittaluga Vicecónsul de la República en Miami, Florida, E. U. de A.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1353.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

D E C R E T O :

El Señor José Manuel Lovatón Pittaluga queda nombrado Vicecónsul de la República en Miami, Florida, Estados Unidos de América, en sustitución del Señor R. Virgilio Espinal.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de

agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO).— COMUN DE SALCEDO.— PROVINCIA ESPAILLAT.

Solares Nos. 6 de la Manzana Nº 16; 7 y 8 de la Manzana Nº 19; 3 de la Manzana Nº 23; 1 de la Manzana Nº 24; 2 de la Manzana Nº 34; 3 de la Manzana Nº 35; 1 de la Manzana Nº 37; 2, 4, 5, 6 y 8 de la Manzana Nº 38; 5 de la Manzana Nº 39; 2 y 3 de la Manzana Nº 48; 1 y 5 de la Manzana Nº 50; 4 de la Manzana Nº 50; 3 de la Manzana Nº 53; 1 y 2 de la Manzana Nº 57; 4 de la Manzana Nº 57; 7 de la Manzana Nº 57; 6 de la Manzana Nº 59; 1 y 2 de la Manzana Nº 60; 2 de la Manzana Nº 65; 5 y 6 de la Manzana Nº 65; 5 de la Manzana Nº 77;

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Eduardo Jermenos, Elias J. Albany, Faride Tabar, Lucila A. de Estrella, Pedro González, Lic. Juan Bautista Rojas h., José María González, Antonio Salomón, Arturo Quezada, Mercedes Durán, Rafael González, Fidencia Guzmán de Sánchez R, Margot Vda. Toribio, Ana Luisa Rodríguez de T., Fabio López, Roselia de Balaguer, Ramón Canela Lázaro, Juana de Jesús, Benigno Camilo, Nicolás Camilo.— RECLAMANTES.

Eduardo Jermenos, Josefa Vda. Figueroa, Dr. Pascasio Toribio, Teófilo Tabar, Faride Tabar, América Sarmiento, Sucesores de Ana B. de Brito, Juana Fca. Jiménez, Ernesto Dohse, Ernestina de Salomón, Eliseo Espaillat, Isabel Balaguer de Victoria, Zoilo Cabrera, Ramona Vda. Miñoso, Evangelista Cornelio Arturo Burgos, Sucesores de Baltazar González, Cornelio Tejada, Pedro Herrera, Común de Salcedo, Macario Garrido, Adela Quezada, Sucesores de Manuel de Moya y Co., Marino Tejada, Juan Ramón Canaán, Sucesores de A. L. Penzo, Eugenia

Rodríguez, José Santiago, Alejandrina Liriano, María Jiménez, Teodoro Gil, Mercedes Jiménez, Antonia Durán, María Petronila Cordero, Benjamín Brache, Edmón Devers, Dr. Virgilio Cabral G. Edisio Ant. Lora, Bienvenido Lora, Rafael E. Rojas Sucesores de Juan Ant. Martínez, Pbro. E. Bornia Ariza, Emilia de Jesús, Sucesores de Blasina de Jesús, Honorio Marte, Manuel de Jesús Ortega, Rafael Núñez.— OTROS INTERESADOS.

REQUERIDO: El saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Solar Nº 6 de la Manzana Nº 16 del Distrito Catastral Nº 1, Común de Salcedo, Provincia Espaillat, el cual linda así:

Norte: Lic. Juan B. Rojas h., y Zoilo Cabrera
Este : Ramona Vda. Miñoso
Sur : Calle Presidente Trujillo
Oeste : Isabel Balaguer de Victoria

Solares Nos. 7 y 8 de la Manzana Nº 19 del D. C. Nº 1 de la Común de Salcedo, Provincia Espaillat, los cuales lindan así:

Norte: Teodoro Gil y Antonia Durán
Este : Mercedes Jimenez, Antonia Durán y María P. Cordero
Sur : Calle Presidente Trujillo
Oeste: María Jimenez.

Solar Nº 3 de la Manzana Nº 23, del D. C. Nº 1 de la Común de Salcedo, Provincia Espaillat, el cual linda así:

Norte: Ayuntamiento Comunal
Este : Rafael E. Rojas
Sur : Calle Doroteo A. Tapia
Oeste: Calle sin nombre.

Solar Nº 1 de la Manzana Nº 24 del D. C. Nº 1 de la Común de Salcedo, Provincia Espaillat, el cual linda así:

Norte: Calle Presidente Trujillo
Este : Benjamín Brache y Edmond Dovers (S. Nº 1)
Sur : Dr. Virgilio Cabral G.
Oeste: Calle sin nombre.

Solar Nº 2 de la Manzana Nº 34 del D. C. Nº 1 de la Común de Salcedo, Provincia Espaillat el cual linda así:

Norte: Calle Doroteo A. Tapia
Este : Teófilo Tabar

Sur : Faride Tabar y América Sarmiento
Oeste: Sucs. de Ana B. Brito.

Solar Nº 3 de la Manzana Nº 35 del D. C. Nº 1 de la Común de Salcedo, Provincia Espaillat, el cual linda así:

Norte: Calle Doroteo A. Tapia
Este : Calle Francisca R. Molins
Sur : Dr. Pascasio Toribio y Ernesto Dohse
Oeste: Ernesto Dohse y Juana Fca. Jimenez.

Solar Nº 1 de la Manzana Nº 37 del D. C. Nº 1 de la Común de Salcedo, Provincia Espaillat, el cual linda así:

Norte: Calle Doroteo A. Tapia
Este : Dr. Pascasio Toribio
Sur : Dr. Pascasio Toribio
Oeste: Calle Colón.

Solares Nos. 2, 4, 5, 6 y 8 de la Manzana Nº 38, del D. C. Nº 1 de la Común de Salcedo, Provincia Espaillat, los cuales lindan así:

Norte: Calle Doroteo A. Tapia y Pascasio Toribio
Este: Calle María J. Gómez
Sur : Calle Restauración
Oeste : Calle 11 de Febrero y Manuel de Js. Ortega.

Solar Nº 5 de la Manzana Nº 39 del D. C. Nº 1 de la Común de Salcedo, el cual linda así:

Norte: Benigno Camilo y Arturo Burgos
Este : Evangelista Cornelio
Sur : Antonio Salomón
Oeste : Calle María J. Gómez.

Solares Nos. 2 y 3 de la Manzana Nº 48 del D. C. Nº 1 de la Común de Salcedo, los cuales lindan así:

Norte: Calle Restauración
Este : Calle María J. Gómez y Macario Garrido
Sur : Macario Garrido y Calle Pascasio Toribio
Oeste : Ayuntamiento Comunal (S. Nº 1).

Solares Nos. 1 y 5 de la Manzana Nº 50 del D. C. Nº 1 de la Común de Salcedo, Provincia Espaillat, los cuales lindan así:

Norte: Calle Restauración
Este : Juan Ramón Canaan

Sur : Calle Pascasio Toribio
Oeste : Calle sin nombre.

Solar Nº 4 de la Manzana Nº 50 del D. C. Nº 1 de la Común de Salcedo, Provincia Espaillat, el cual linda así:
Norte: Marino Tejada
Este : Calle sin nombre
Sur : Calle Pascasio Toribio
Oeste : Juan R. Canaan.

Solar Nº 3 de la Manzana Nº 53, del D. C. Nº 1 de la Común de Salcedo, Provincia Espaillat, el cual linda así:
Norte: Adela Quezada
Este : Calle Mella
Sur : Calle 27 de Febrero
Oeste : Sucs. de Manuel de Moya & Co.

Solares 1 y 2 de la Manzana Nº 57, del D. C. Nº 1 de la Común de Salcedo, Provincia Espaillat, los cuales lindan así:
Norte: Calle Pascasio Toribio
Este: : Josefa Vda. Figueroa
Sur : Ernestina de Salomón
Oeste : Calle Colón.

Solar Nº 4 de la Manzana Nº 57, del D. C. Nº 1 de la Común de Salcedo, Provincia Espaillat, el cual linda así:
Norte: Calle Pascasio Toribio
Este : Calle 11 de Febrero
Sur : Eduardo Jermenos
Oeste : Josefa Vda. Figueroa.

Solar Nº 7 de la Manzana Nº 57, del D. C. Nº 1 de la Común de Salcedo, Provincia Espaillat, el cual linda así:
Norte: Ernestina de Salomón
Este : Eliseo Espaillat
Sur : Calle 27 de Febrero
Oeste : Calle Colón.

Solar Nº 6 de la Manazna Nº 59, del D. C. Nº 1 de la Común de Salcedo, Provincia Espaillat, el cual linda así:
Norte: Edilio Antonio Lora
Este : Bienvenido Lora
Sur : Calle 27 de Febrero
Oeste : Calle María Josefa Gómez.

Solares Nos. 1 y 2 de la Manzana Nº 60, del D. C. Nº 1 de la Común de Salcedo, Provincia Espaillat, los cuales lindan así:

Norte: Calle Pascasio Toribio
Este : Pedro Herrera
Sur : Sucs. de Baltasar González y Cornelio Tejada
Oeste : Calle sin nombre.

Solar Nº 2 de la Manzana Nº 63, del D. C. Nº 1 de la Común de Salcedo, Provincia Espaillat, el cual linda así:

Norte: Calle 27 de Febrero
Este : Efigenia Rodríguez
Sur : José Santiago y Alejandrina Liriano
Oeste : Sucs. de A. L. Penzo.

Solares Nos. 5 y 6 de la Manzana Nº 65, del D. C. Nº 1 de la Común de Salcedo, Provincia Espaillat, los cuales lindan así:

Norte: Honorio Marte
Este : Calle Francisca R. Molins
Sur : Emilia de Jesús y Sucs. de Blasina de Jesús.
Oeste : Pbro. E. Bornia Ariza.

Solar Nº 5 de la Manzana Nº 77 del D. C. Nº 1 de la Común de Salcedo, Provincia Espaillat, el cual linda así:

Norte: Sucs. de Juan Ant. Martínez
Este : Antonio Salomón (S. Nº 3)
Sur : Teófilo Tabar
Oeste : Calle Duarte.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, los días 28 y 29 de Septiembre del año 1943, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Tribunal de Tierras en la ciudad de La Vega, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las prueabs en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, hoy día 18 de Agosto de 1943, a los 100º años de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Ramón S. Cosme, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DE LA COMUN DE IMBERT.

Sitio de Saballo.— Provincia de Puerto Plata.— PARCELAS NUMEROS 2, 3 y 4 Provisionales.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDE INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Antonio Brugal Pérez, RECLAMANTE; Sucesión de Faval Ventura, Sucesión de José Silverio, COLINDANTES; Agr. J. Eugenio Kunhardt hijo, Alejandro López, Antonia López, Damián Tavarez, Ulises Portes, José López, Gabina Chávez, Aquiles, OTROS INTERESADOS.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las Parcelas Nos. 2, 3 y 4 Provisionales del Distrito Catastral Nº 3 de la Común de Imbert, Sitio de Saballo, Provincia de Puerto Plata, cuyas colindancias se describen a continuación:

AL NORTE: Sucesión de José Silverio y Sucesión de Faval Ventura;

AL ESTE : Parcela Nº 1 Provisional;

AL SUR : Río Bajabonico;

AL OESTE : Río Bajabonico.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para comparecer ante el Tribunal de Tierras el día 6 de Octubre del año 1943, en el local que ocupa el Tribunal de Tierras en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, sito en la calle Benito Monción esquina Presidente Trujillo, a las 9 horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan, y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer en Jurisdicción Original de estas reclamaciones.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 17 del mes de Agosto del año 1943, 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Manuel Ramón Ruiz Tejada, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 16 (DIECISEIS) DE LA COMUN DE SANTIAGO.

Sitio de Capilla.— Provincia de Santiago.— PARCELAS SUMEROS: 1 a la 27.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDE INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Elías Jerez, Sucs. de Jesús Zapata, Martín Zapata, Ramón Asencio, José Zapata, Ana Joaquina Polanco Vda. Luciano, Francisco Asencio (a) Panchito, Ramón Guzmán, J. Mauricio Alvarez, Epifanio Infante (a) Fano, Blanco Guzmán, Sucs. de Andrés Jiménez, Común de Santiago (Cementerio), Sucs. de Saturnina Jiménez, Sucs. de Juan Espinal, Bernardo Rodríguez, Eulalia Valerio, Eufracio López, Feliciano García, Francisco Germosén, Ramón Pérez, Angel, María Espinal, RECLAMANTES.— Sucs. de Juan Infante, Epifanio Infante (a) Fano, Tomasina G. Vda. Vargas (a) Chucha, Juan Caridad Bisonó, René Bisonó, Alfonso Agramonte, Ana Joaquina Polanco Vda. Luciano, Eufracio López, Mercedes Pichardo, María Estrella, COLINDANTES.— Agr. Gustavo P. Casanova.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las Parcelas: de la Nº 1 a la Nº 27, ubicadas dentro del Distrito Catastral Nº 16 de la Comú nde Santiago, Sitio de Ca-

pilla, Provincia de Santiago, cuyas colindancias se describen a continuación:

AL NORTE: Río Yaque del Norte;
AL SUR : María Estrella, Mercedes Pichardo, Eufracio López y Ana Joaquina Polanco Vda. Luciano;
AL ESTE : Tomasina G. Vda. Vargas (a) Chucha, Sucesores de Juan Infante, y Epifanio Infante (a) Fano;
AL OESTE : Alfonso Agramonte, René Bisonó, Gustavo Bisonó y Juan Caridad Bisonó.

SE CITA a todas las personas mencionadas en el encabezamiento de este auto, y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 8 del mes de Octubre del año 1943, a las 9 horas de la mañana, en el local que ocupa en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, sito en la calle Benito Monción esquina Presidente Trujillo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan, y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer en jurisdicción original de estas reclamaciones.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 17 del mes de Agosto del año 1943, 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Manuel Ramón Ruiz Tejada, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 3 DE LA MANZANA NUMERO 240; 1 Y 2 DE LA MANZANA NUMERO 337; 1, 2 Y 3 DE LA MANZANA NUMERO 364; 1 Y 2 DE LA MANZANA NUMERO 365-366; 35 DE LA MANZA-

NA NUMERO 368; Y 2 DE LA MANZANA NUMERO 442, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Casa Svelti, C. por A., Lic. José Dolores Guerrero, Elisa Ravelo, Sucesión de Federico Fco. Henríquez de Castro Rafael Américo Henríquez de Castro, Antonio Abad Henríquez de Castro, Belén Henríquez de Pérez Alfonseca, todos de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (RECLAMANTES).

Virgilio Padilla (Cabo de la Policía Nacional), Guerra, Provincia de Monseñor Meriño, José Vitiello, Calle "José María Serra" Nº 47, Ciudad Trujillo, Daniel Vitiello, Calle "José María Serra" Nº 49 Ciudad Trujillo, Lic. José Dolores Guerrero (Lolón), Ciudad Trujillo, Sucesión de Osvaldo B. Báez, Avenida "Independencia" Nº 65, Ciudad Trujillo, Marina C. Báez, Ciudad Trujillo, Hostilio M. Peña, Calle "Arzobispo Portes" Nº 122, Ciudad Trujillo, Beatriz Ramírez, Calle "Santiago" Nº 7, Ciudad Trujillo, Cruz Vicario Vda Mena, Calle "Beller" Nº 26, Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Julio E. Ravelo de la Fuente, Ciudad Trujillo. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 3, MANZANA Nº 240.— Linderos: AL NORTE: Calle de los Esfuerzos; AL ESTE: Virgilio Padilla; AL SUR: Daniel Vitiello; AL OESTE: José Vitiello.

SOLARES Nos.: 1 y 2, MANZANA Nº 337; 1, 2 y 3, MANZANA Nº 364, y 1 y 2, MANZANA Nº 365-366. Linderos: AL NORTE: Calle Josefa Perdomo, Calle Santiago y Solar Nº 4 de la Manzana Nº 365-366; AL ESTE: Calle José Joaquín Pérez, Calle Presidente Peynado y Solares Nos. 5, 6 y 8 de la Manzana Nº 365-366; AL SUR: Calle Lea de Castro; AL OESTE: Calle Hermanos Deligne.

SOLAR Nº 35, MANZANA Nº 368.— Linderos: AL NOR-

TE: Suc. Osvaldo B. Báez; AL ESTE: Solar Nº 21-D. del Lic. José Dolores Guerrero Soto; AL SUR: Marina C. Báez; AL OESTE: Calle Osvaldo B. Báez.

SOLAR Nº 2, MANZANA Nº 442.— Linderos: AL NORTE: Calle Beller; AL ESTE: Cruz Vicario Vda. Mena; AL SUR: Solar Nº 2 prov. de Beatriz Ramírez; AL OESTE: Solar Nº 1 def. de Hostilio M. Peña.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 5, de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 11 (ONCE) del mes de OCTUBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 23 (VEINTITRES) del mes de AGOSTO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 81º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, Juez.

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO

ACTA Nº 73. — JULIO 16 DE 1943.

JURAMENTO DE LA SRA. MATILDE P. VDA. ARBONA

En Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de Julio del año de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las cinco horas de la tarde, compareció ante mi, Lic. Angel Fremio Soler, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, asistido de mi Secretario Arturo Gil Ruiz, la

Señora Matilde Padovani Viuda Arbona, de 52 años de edad, de nacionalidad española, domiciliada y residente en esta Ciudad en la casa Núm. 4 de la calle Moisés García, portadora de la cédula personal de identidad Nº 3158, Serie 1, con sello de Rentas Internas Nº 337545, para el año 1943, Séptima Categoría, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana que le fué concedida por Resolución Nº 1261, del Poder Ejecutivo de fecha 15 de Julio de 1943, y en cumplimiento de los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 1227 sobre naturalización he procedido a entregar y al efecto he entregado a dicha Señora Matilde Padovani Viuda Arbona, la carta de naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta que firma junto conmigo el Secretario que certifica y da fé.

(Fdo.) Lic. ANGEL FREMIO SOLER,
Presidente del Consejo Administrativo del
Distrito de Santo Domingo.

(Fdo.) ARTURO GIL RUIZ,
Secretario del Presidente del Consejo Administrativo
del Distrito de Santo Domingo.

(Fdo.) MATILDE PADOVANI VDA. ARBONA.

La presente certificación se expide, firma y sella en Ciudad Trujillo, a los diez y siete días del mes de Julio del año de mil novecientos cuarenta y tres y en cumplimiento de las disposiciones del Art. 7º y su párrafo de la Ley sobre Naturalización.

Arturo Gil Ruiz,
Secretario del Consejo Administrativo
del Distrito de Santo Domingo.

Año LXIV. Núm. 5965

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 3 de Septiembre de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 375 que eroga la suma de $ 1,373.737.79, con cargo al Superávit de 1942; para atender a diversas necesidades de la administración pública.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1354 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal estableciendo un arbitrio a cargo de los dueños de perros.— Decreto Nº 1355 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Santiago estableciendo arbitrios sobre matanza de animales para el consumo y sobre ventas de longaniza y manteca.— Decreto Nº 1356 que cancela el exequátur concedido al Sr. Mario E. de Moya como Agente Consular de la República de Cuba en Sánchez, R. D.— Decreto Nº 1358 que otorga el exequátur de ley al Lic. Ramón Ramírez Cués como Notario.— Decreto Nº 1361 que nombra al Sr. M. Martín de Moya Control del Cacao y del Café.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.

Se avisa a los interesados en obtener la Gaceta Oficial que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 975, de fecha 6 de febrero de 1943, el precio de suscripción anual de la Gaceta Oficial ha sido aumentado a $ 5.00 (CINCO PESOS) y el del ejemplar suelto a 10 Cts. (DIEZ CENTAVOS), a partir del 10 de febrero del año en curso.

Esta publicación puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $ 5.00 expedido por las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos están a la venta en dichas Colecturías al precio de 10 Cts.

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 3 de Septiembre de 1943. Nº 5965.

Ley Nº 375 que eroga la suma de $1,373.737.79, con cargo al Superávit de 1942; para atender a diversas necesidades de la administración pública.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 375.

UNICO:— Quedan aprobados por la presente ley las siguientes erogaciones de fondos públicos dispuestos por el Poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones legales, con cargo al Superávit Económico del Presupuesto de 1942:

Al Lic. J. H. Ducoudray, por servicios profesionales en litis entre el Estado y la Suc. Vicini	$	500.00
Para cubrir el valor del mobiliario del Laboratorio Nacional	$	6,000.00
Para amortización extraordinaria de los Bonos 1922/26	$	188,532.71
Al Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, para la compra de la Finca Catarey para Estación de Monta	$	150,000.00
Al Presidente del Ayuntamiento de Baní, para amortización de la Deuda de dicho Ayuntamiento	$	1,300.00
Al Secretario de Estado de Guerra y Marina, para construcciones de nuevas obras destinadas al servicio del Ejército Nacional	$	90,700.00
Al Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, para compra de ganado para ese Departamento	$	26,597.50
Al Revdo. Padre Leopoldo de Ubrique, para la construcción de un templo en la Frontera Sur	$	20,000.00

Al Director General de Obras Públicas, para la construcción de caminos carreteros Neyba a Jimaní . . . . . $ 33,330.00

Al Director General de Obras Públicas, para la construcción de caminos carreteros Enriquillo a Pedernales . . . . . $ 14,811.50

Al Secretario de Estado de la Presidencia, para fomentar la Colonia Agrícola en Lectó (ahora Flor de Oro) de La Descubierta . . . . . $ 3,386.55

Al Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, para la construcción de 249 casas de madera en las Colonias Agrícolas del Estado en la parte fronteriza de la República cuyo costo es de $ 39,840.00. . . . . $ 10,000.00

Al Secretario de Estado de Guerra y Marina, para el mejoramiento del proyecto de construcción de las obras para el Ejército Nacional. . . $ 22,100.00

Al Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, para continuar los canales de riego "Nizao-Baní", "Presidente Trujillo" y otros. . $ 100,000.00

Al Director General de Obras Públicas, para continuar las obras que ha dispuesto el Poder Ejecutivo en la ciudad de Elías Piña, Provincia San Rafael. . . . . $ 50,000.00

Al Tesorero Nacional, Traspaso al Presupuesto de 1943, (Fondo General) . . . . . $ 97,967.43

Al Presidente de la Junta de Administración del Hotel Jaragua, —Suspenso para iniciar los gastos de operación de dicho establecimiento. . . . . $ 25,000.00

Al Director General de Obras Públicas, para la Construcción de casas en el Distrito de Pedro Santana, para alojar oficinas públicas. . . . . $ 6,435.00

Al Secretario de Estado de Guerra y Marina, para atenciones varias del Departamento. . . . . $ 76,690.40

Al Secretario de Estado de Guerra y Marina, para la compra de uniformes para el Ejército Nacional. . . . . $ 55,835.50

Al Director General de Obras Públicas, para

reparaciònes de los Depósitos de la Aduana de Puerto Plata.. .. ..$ 11,000.25

A los Aserraderos Santelises C. por A.— Compra de un Aserradero ya instalado en Tirolí (Villa Anacaona).. .. ..$ 25,000.00

A los Aserraderos Santelises C. por A.— Compra de ciento sesenta mil tareas de terrenos que poseen en la frontera norte.. .. ..$ 80,000.00

A la Pan American Airways, Inc., por la participación del Gobierno en los gastos de Administración y Mantenimiento del Aeródromo Miraflores.. .. ..$ 2,141.94

Al Presidente del Ayuntamiento de la Común de Dajabón, para completar la suma que dicho Ayuntamiento tiene disponible para la adquisición de una Planta Eléctrica.. .. ..$ 3,272.67

A los Interventores de Aduana de Jimaní, Elías Piña y Dajabón, por canje de moneda haitiana en manos de agricultores y comerciantes dominicanos.. .. ..$ 3,000.00

Al Dr. Darío Contreras, para compra de casa y solar en Santiago.. .. ..$ 15,000.00

Al Director General de Obras Públicas, para cubrir gastos de estudio sobre posibilidades de utilizar aguas del río Bao para fines industriales..$ 1,500.00

Al Director General de Obras Públicas, para construcción de contenes, cunetas, explanaciones y pavimento del nuevo edificio de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo ...$ 2.235.00

Al Director General de Obras Públicas, para reparaciones del Edificio de la Cámara de Diputados .. ..$ 6,518.63

Al Presidente de la Comisión Especial de Programas del Centenario.— Adquisición de banderas para adornar las calles .. ..$ 1,338.27

Al Director General de Obras Públicas, para la construcción del Acueducto en la población de Neyba .. ..$ 23,679.37

Al Director General de Obras Públicas, para la construcción de una iglesia en Tirolí (Villa Anacaona) .. .. ..

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Rafael F. Bonnelly
Secretario.

M. García Mella,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1354 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal estableciendo un arbitrio a cargo de los dueños de perros.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1354.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República;

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal en fecha 17 de mayo de este año, cuyo artículo segundo establece un arbitrio de $2.00, para los de raza fina, y $3.00, para los de raza ordinaria, moneda de curso legal, a cargo de los dueños de perros, por la expedición

de una placa para dichos animales, e inscripción de los mismos en un registro que deberá llevar al efecto el Tesorero de la Común, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el arbitrio establecido por el artículo segundo de la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal ya mencionada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1355 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Santiago estableciendo arbitrios sobre matanza de animales para el consumo y sobre ventas de longaniza y manteca.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1355.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución y vista la Ley Nº 289, del 26 de mayo del presente año 1943, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los arbitrios establecidos por el Ayuntamiento de la Común de Santiago por su Ordenanza Nº 472, del 6 de julio de 1943, sustitutivos de los arbitrios establecidos por su Ordenanza Nº 453, del 24 de marzo de 1942, la cual queda derogada, arbitrios que son los que se detallan en los artículos 1, 2 y 5 de la Ordenanza, que se transcriben a continuación:

"ARTICULO 1º— Las empresas o personas particulares que sacrifiquen sus animales dentro de la Común de Santiago, para fines de consumo público en estado fresco, deberán pagar los siguientes arbitrios:

Por cada kilo de carne, peso bruto. . . . . $ 0.04
Por cada kilo de manteca de cerdo, peso bruto. . . ." 0.04

PARRAFO: Para la aplicación del presente arbitrio no se tendrán en cuenta las siguientes partes del animal: las patas, la piel y la cabeza.

ARTICULO 2º— Las empresas o personas particulares que sacrifiquen sus animales en los mataderos municipales para ser industrializados, pagarán al Ayuntamiento Comunal, como derecho de matanza, $ 0.01 por kilo, peso bruto, independientemente del mismo impuesto establecido por la Ley Nº 289 en beneficio del Estado.

ARTICULO 5º— La introducción a la Común de Santiago o de una sección a otra donde existan puestos de venta de carnes autorizados por el Ayuntamiento, de manteca frita o longaniza para el consumo público, queda gravada con el siguiente arbitrio:

Por cada metro de longaniza.. .. ..$ 0.04
Por cada kilo de manteca, peso bruto.. .. .. ..” 0.02.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1356 que cancela el exequátur concedido al Sr. Mario E de Moya como Agente Consular de la República de Cuba en Sánchez, R. D.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1356.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

Considerando, que la Legación de Cuba en Ciudad Trujillo ha comunicado a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, que por Decreto Presidencial de fecha 26 de julio se ha ordenado el cierre de la Agencia Consular de Cuba en la ciudad de Sánchez, cesando en consecuencia, los servicios del Señor

Mario E. de Moya como Agente Consular de la República de Cuba en dicha ciudad;

D E C R E T O :

UNICO.— Cancelar el exequátur concedido en fecha 12 de marzo de 1929 para que el señor Mario E. de Moya pudiera ejercer las funciones de Agente Consular de la República de Cuba en Sánchez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1358 que otorga el exequátur de ley al Lic. Ramón Ramírez Cués como Notario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1358.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 18 de agosto de este año el señor Ramón Ramírez Cués, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Notario;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por el Instituto Profesional de Santo Domingo, en fecha 20 de diciembre de 1910, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTAS las Leyes Nº 111, del 3 de noviembre del año 1942, y 770, del 8 de noviembre de 1927,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Ramón Ramírez Cués, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario en la jurisdicción seña-

lada por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1361 que nombra al Sr. M. Martín de Moya Control del Cacao y del Café.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1361.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor M. Martín de Moya, ex Secretario de Estado de Hacienda y Comercio, queda nombrado Control del Cacao y del Café, en sustitución del señor Andrés Pastoriza, para los fines del Decreto Nº 238, del 12 de septiembre de 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DE LA COMUN DE IMBERT.

Sitio de Saballo.— Provincia de Puerto Plata.— PARCELAS NUMEROS 2, 3 y 4 Provisionales.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDE INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Antonio Brugal Pérez, RECLAMANTE; Sucesión de Faval Ventura, Sucesión de José Silverio, COLINDANTES; Agr. J. Eugenio Kunhardt hijo, Alejandro López, Antonia López, Damián Tavarez, Ulises Portes, José López, Gabina Chávez, Aquiles, OTROS INTERESADOS.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las Parcelas Nos. 2, 3 y 4 Provisionales del Distrito Catastral Nº 3 de la Común de Imbert, Sitio de Saballo, Provincia de Puerto Plata, cuyas colindancias se describen a continuación:

AL NORTE: Sucesión de José Silverio y Sucesión de Faval Ventura;
AL ESTE : Parcela Nº 1 Provisional;
AL SUR : Río Bajabonico;
AL OESTE : Río Bajabonico.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para comparecer ante el Tribunal de Tierras el día 6 de Octubre del año 1943, en el local que ocupa el Tribunal de Tierras en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, sito en la calle Benito Monción esquina Presidente Trujillo, a las 9 horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan, y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer en Jurisdicción Original de estas reclamaciones.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 17 del mes de Agosto del año 1943, 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Manuel Ramón Ruiz Tejada, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 16 (DIECISEIS) DE LA COMUN DE SANTIAGO.

Sitio de Capilla.— Provincia de Santiago.— PARCELAS SUMEROS: 1 a la 27.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDE INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Elías Jerez, Sucs. de Jesús Zapata, Martín Zapata, Ramón Asencio, José Zapata, Ana Joaquina Polanco Vda. Luciano, Francisco Asencio (a) Panchito, Ramón Guzmán. J. Mauricio Alvarez, Epifanio Infante (a) Fano, Blanco Guzmán, Sucs. de Andrés Jiménez, Común de Santiago (Cementerio), Sucs. de Saturnina Jiménez, Sucs. de Juan Espinal, Bernardo Rodríguez, Eulalia Valerio, Eufracio López, Feliciano García, Francisco Germosén, Ramón Pérez, Angel, María Espinal, RECLAMANTES.— Sucs. de Juan Infante, Epifanio Infante (a) Fano, Tomasina G. Vda. Vargas (a) Chucha, Juan Caridad Bisonó, René Bisonó, Alfonso Agramonte, Ana Joaquina Polanco Vda. Luciano, Eufracio López, Mercedes Pichardo, María Estrella, COLINDANTES.— Agr. Gustavo P. Casanova.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las Parcelas: de la Nº 1 a la Nº 27, ubicadas dentro del Distrito Catastral Nº 16 de la Comú nde Santiago, Sitio de Capilla, Provincia de Santiago, cuyas colindancias se describen a continuación:

AL NORTE: Río Yaque del Norte;

AL SUR : María Estrella, Mercedes Pichardo, Eufracio López y Ana Joaquina Polanco Vda. Luciano;

AL ESTE : Tomasina G. Vda. Vargas (a) Chucha, Sucesores de Juan Infante, y Epifanio Infante (a) Fano;

AL OESTE : Alfonso Agramonte, René Bisonó, Gustavo Bisonó y Juan Caridad Bisonó.

SE CITA a todas las personas mencionadas en el encabezamiento de este auto, y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 8 del mes de Octubre del año 1943, a las 9 horas de la mañana, en el local que ocupa en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, sito en la calle Benito Monción esquina Presidente Trujillo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan, y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer en jurisdicción original de estas reclamaciones.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 17 del mes de Agosto del año 1943, 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Manuel Ramón Ruiz Tejada, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 3 DE LA MANZANA NUMERO 240; 1 Y 2 DE LA MANZANA NUMERO 337; 1, 2 Y 3 DE LA MANZANA NUMERO 364; 1 Y 2 DE LA MANZANA NUMERO 365-366; 35 DE LA MANZANA NUMERO 368; Y 2 DE LA MANZANA NUMERO 442, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Casa Svelti, C. por A., Lic. José Dolores Guerrero, Elisa Ravelo, Sucesión de Federico Fco. Henríquez de Castro Rafael Américo Henríquez de Castro, Antonio Abad Henríquez de Cas-

tro, Belén Henríquez de Pérez Alfonseca, todos de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (RECLAMANTES).

Virgilio Padilla (Cabo de la Policía Nacional), Guerra, Provincia de Monseñor Meriño, José Vitiello, Calle "José María Serra" Nº 47, Ciudad Trujillo, Daniel Vitiello, Calle "José María Serra" Nº 49, Ciudad Trujillo, Lic. José Dolores Guerrero (Lolón), Ciudad Trujillo, Sucesión de Osvaldo B. Báez, Avenida "Independencia" Nº 65, Ciudad Trujillo, Marina C. Báez, Ciudad Trujillo, Hostilio M. Peña, Calle "Arzobispo Portes" Nº 122, Ciudad Trujillo, Beatriz Ramírez, Calle "Santiago" Nº 7, Ciudad Trujillo, Cruz Vicario Vda Mena, Calle "Beller" Nº 26, Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Julio E. Ravelo de la Fuente, Ciudad Trujillo. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 3, MANZANA Nº 240.— Linderos: AL NORTE: Calle de los Esfuerzos; AL ESTE: Virgilio Padilla; AL SUR: Daniel Vitiello; AL OESTE: José Vitiello.

SOLARES Nos.: 1 y 2, MANZANA Nº 337; 1, 2 y 3, MANZANA Nº 364, y 1 y 2, MANZANA Nº 365-366. Linderos: AL NORTE: Calle Josefa Perdomo, Calle Santiago y Solar Nº 4 de la Manzana Nº 365-366; AL ESTE: Calle José Joaquín Pérez, Calle Presidente Peynado y Solares Nos. 5, 6 y 8 de la Manzana Nº 365-366; AL SUR: Calle Lea de Castro; AL OESTE: Calle Hermanos Deligne.

SOLAR Nº 35, MANZANA Nº 368.— Linderos: AL NORTE: Suc. Osvaldo B. Báez; AL ESTE: Solar Nº 21-D. del Lic. José Dolores Guerrero Soto; AL SUR: Marina C. Báez; AL OESTE: Calle Osvaldo B. Báez.

SOLAR Nº 2, MANZANA Nº 442.— Linderos: AL NORTE: Calle Beller; AL ESTE: Cruz Vicario Vda. Mena; AL SUR: Solar Nº 2 prov. de Beatriz Ramírez; AL OESTE: Solar Nº 1 def. de Hostilio M. Peña.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea

tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde" Nº 5, de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 11 (ONCE) del mes de OCTUBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 23 (VEINTITRES) del mes de AGOSTO del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 81º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, Juez.

Año LXIV. Núm. 5966.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 4 de Septiembre de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1367 que aprueba la Resolución Nº 43 de la Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo, reglamentando el consumo de productos de petróleo y el uso y distribución de neumáticos y gomas.— Decreto Nº 1372 que suprime la Subsecretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo residente en Santiago.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.

Se avisa a los interesados en obtener la Gaceta Oficial que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 975, de fecha 6 de febrero de 1943, el precio de suscripción anual de la Gaceta Oficial ha sido aumentado a $ 5.00 (CINCO PESOS) y el del ejemplar suelto a 10 Cts. (DIEZ CENTAVOS), a partir del 10 de febrero del año en curso.

Esta publicación puede adquirirse por suscripción anual-directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $ 5.00 expedido por las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos están a la venta en dichas Colecturías al precio de 10 Cts.

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 4 de Septiembre de 1943. Nº 5966.

Decreto Nº 1367 que aprueba la Resolución Nº 43 de la Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo, reglamentando el consumo de productos de petróleo y el uso y distribución de neumáticos y gomas.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1367.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo para que tenga fuerza de decreto, la siguiente Resolución de la Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo:

"COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE Y CONTROL DEL PETROLEO

NUM. 43.

La Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo, en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº 1676 dictado por el Poder Ejecutivo en fecha 13 de mayo de 1942;

CONSIDERANDO:— Que es necesario reglamentar todo lo concerniente al uso, despacho, manipulación y consumo de productos de petróleo;

CONSIDERANDO:— Que es deber de esta Comisión asegurar el mejor desenvolvimiento del transporte terrestre en el país, para lo cual se hace necesario reglamentar todo lo relativo a vehículos de transporte y neumáticos y gomas macizas para los mismos,

R E S U E L V E :

Art. 1.— La Comisión Nacional de Transporte fijará mensualmente, por medio de una resolución que será debidamente

publicada, las cantidades de gasolina, Diessel Oil y Kerosene que podrán vender las Compañías Abastecedoras de esos productos, pero ningún despacho podrá hacerse sino mediante autorización escrita firmada por el Presidente o mediante cupones de la Comisión.

PARRAFO:— Para fijar esas cantidades, la Comisión tendrá en cuenta las cuotas fijadas a la República.

Art. 2.— Los consumos de Fuel Oil y Diessel Oil pesado, serán autorizados mediante orden escrita, por el Presidente de la Comisión de acuerdo con las cuotas atribuidas a la República y para los servicios a los cuales han sido asignados esos productos.

Art. 3.— Las Compañías Abastecedoras de productos de Petróleo deberán rendir a la Comisión Nacional de Transporte un informe diario de sus operaciones del día anterior debiendo indicar sobre cada producto la cantidad en existencia; cantidad o cantidades despachadas, a quien o a quienes se hicieron los despachos y balance al cerrar el informe. Asimismo los encargados de Estaciones de expendio de gasolina deberán rendir un informe diario con las mismas indicaciones y justificando la cantidad o cantidades despachadas con igual cantidad de cupones de la Comisión u orden escrita del Presidente. En el respaldo de cada orden o cupón que se despache deberán anotarse el número del vehículo y el nombre y Cédula Personal de la persona a quien se hizo el despacho, sea que éste se realice por una Compañía o por una estación expendedora.

Art. 4.— Todas las cantidades recibidas y despachadas, sea por una Compañía o por una Estación expendedora deberán indicarse en el informe diario requerido por el artículo anterior y el no hacerlo constituirá una infracción a las disposiciones de esta Comisión.

Art. 5.— La gasolina para automóviles y motocicletas particulares será despachada mediante tarjetas de esta Comisión, la cual contendrá tantas cuadrículas como galones de gasolina se autorice despachar. La tarjeta indicará el número del vehículo y el nombre del dueño, y no se despachará gasolina a menos que la tarjeta corresponda al vehículo que la ha de recibir. El encargado de la estación deberá por lo tanto, requerir la tarjeta al hacer el despacho y después de compro-

bar que se trata del mismo vehículo hacer el despacho retirando de la tarjeta tantas cuadrículas como galones haya despachado. En dichas cuadrículas, justificadoras de los despachos, deberá indicarse también el número del vehículo y el nombre y número de la Cédula Personal de Identidad de la persona que la recibe.

Art. 6.— Las cantidades de gasolina atribuídas a cada servicio serán fijadas por la Comisión y distribuídas por el Presidente.

Art. 7.— La gasolina entregada para uso de un vehículo o para la realización de un servicio no podrá ser usada por otro vehículo ni dedicada a ningún otro uso y ninguna persona, física o moral, podrá venderla, cederla, prestarla o guardarla sin infringir las disposiciones de esta Comisión.

Art. 8.— Ninguna persona podrá comprar gasolina ni recibirla en préstamo, ni obtenerla en ninguna otra forma sin autorización expresa del Presidente de esta Comisión.

Art. 9.— Toda persona, física o moral, que sea autorizada a comprar u obtener gasolina, deberá enviar a la Comisión un informe justificativo del consumo de ese combustible antes de obtener nueva autorización. Se exceptúan de estas disposiciones los automóviles y motocicletas particulares.

Art. 10.— Cada viaje que se realice deberá ser justificado por un Certificado que será firmado por el Jefe de Policía del lugar de destino.

Art. 11.— Ninguna Compañía o estación expendedora de gasolina podrá cobrar un precio mayor al que ha sido fijado por esta Comisión ni podrá dejar de entregar parte o la totalidad de la cantidad indicada en la autorización, cupones o cuadrículas que haya recibido, ni podrá informar a esta Comisión de despachos que no haya realizado aun cuando tenga recibida la autorización, cupones o cuadrículas que los justifiquen.

Art. 12.— Los vehículos de motor a los cuales se les haya asignado o reciban gasolina para la realización de determinados servicios, y especialmente los destinados al servicio del público o al transporte de pasajeros, no podrán ser retirados de los mismos ni temporal ni definitivamente sin previo permiso de la Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo.

PARRAFO:— En caso de que uno cualquiera de los vehículos a que se ha hecho referencia anteriormente se inutilizare por cualquier causa, el conductor, en primer término, o el propietario, en segundo término, estarán en la obligación de comunicarlo inmediatamente por escrito a la Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo.

Art. 13.— Las industrias, empresas, casas comerciales, o cualquier persona física o moral, que tengan asignación de gasolina deberán obtener permiso de la Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo para retirar y retener a su servicio, por más de veinticuatro horas, vehículos dedicados al servicio del público.

Art. 14.— Los automóviles y camiones al servicio de industrias, empresas, casas comerciales, sea cual fuere la categoría en la cual estuvieren matriculados, deberán llevar pintado de color verde subido la cuarta parte del vidrio del farol izquierdo delantero. Los automóviles de servicios particulares no deberán usar ningún distintivo.

Art. 15.— Los automóviles, autobuses y camiones públicos destinados para el servicio interurbano deberán llevar un distintivo similar pero en color rojo.

Art. 16.— Los vehículos al servicio de la Cruz Roja, médicos y hospitales, llevarán un distintivo similar pero en color amarillo.

Art. 17.— Los servicios atribuídos a las personas físicas y morales que se dedican al transporte de pasajeros y a las que se les hayan asignado gasolina para esos servicios deberán cumplirlos indefectiblemente, y para ello, en caso de necesidad, podrán utilizar otros vehículos, siempre que éstos no tengan que realizar, de acuerdo con la disposición de la Comisión, otros servicios de igual naturaleza.

Art. 18.— A partir de la fecha de la publicación de la presente resolución, la venta o expendio de gasolina solamente la podrán realizar las estaciones designadas, desde las 6:00 A. M. hasta las 7:00 P. M.

Art. 19.— La Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo podrá indicar el número de estaciones y bombas

que deberán rendir servicios nocturnos en cada población para atender al expendio de gasolina en caso de urgencia.

Art. 20.— El Comité de Suministros de Petróleo para la República Dominicana seleccionará aquellas estaciones y bombas que deberán rendir el servicio nocturno en cada población, sujetas, en cada caso, al límite que establezca la Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo conforme al artículo anterior.

Art. 21.— En cada una de las estaciones y bombas se establecerá un servicio policial de vigilancia nocturna para la estricta observancia de las anteriores disposiciones y todas las demás dictadas por esta Comisión respecto de los despachos de gasolina.

PARRAFO:— En las poblaciones donde exista sólo una estación o bomba de expendio de gasolina, la Policía Nacional podrá disponer que durante la noche esa estación o bomba venda o expenda gasolina bajo su directa vigilancia, en los casos de urgencia justificada.

Art. 22.— El Comité de Suministros de Petróleo para la República Dominicana deberá avisar a esta Comisión sus medidas y cambios en atención a las presentes disposiciones.

Las violaciones de las presentes disposiciones serán sometidas a la acción de la justicia, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Nº 1676, de fecha 13 de mayo de 1942.

Art. 23.— Sólo aquellas personas, físicas o morales, que tengan vehículos para sus servicios podrán recibir asignación de gasolina para servicios industriales, comerciales, médicos, etc. Aquellas personas que no los tengan deberán utilizar vehículos públicos.

Art. 24.— No se concederán asignaciones de acuerdo con el artículo anterior para ser consumidas en vehículos matriculados para servicio público aun cuando éstos pertenezcan a la persona que la solicite.

Art. 25.— Toda solicitud de gasolina debe contener la siguiente información:

a) Nombre y dirección del solicitante,

b) Servicio en el cual va a ser utilizada,

c) Números de placas con las cuales están matriculados los vehículos que se vayan a utilizar,

d) Explicación sobre la necesidad del combustible.

Art. 26.— Ni las Compañías Abastecedoras, ni sus Agentes, ni ninguna otra persona, física o moral, que tenga Diessel Oil liviano (gas-oil) en su poder podrá venderlo, cederlo, prestarlo o traspasarlo en ninguna otra forma sin previa autorización del Presidente de esta Comisión.

Art. 27.— Esta Comisión fijará mensualmente, de acuerdo a la cuota, la cantidad de Kerosene que las Compañías Abastecedoras de productos de Petróleo y sus Agentes podrán vender en el territorio de la República, por medio de una resolución.

Art. 28.— Para la mejor distribución de este producto, se designa en cada común o distrito municipal una Junta compuesta por el Presidente del Ayuntamiento, quien la presidirá, el Síndico Municipal y el Jefe de la Policía Nacional de la localidad.

PARRAFO:— Se exceptúan de esta disposición las comunes de San Cristóbal y Moca, en las cuales las juntas serán presididas por el Gobernador Provincial en vez de serlo por el Presidente del Ayuntamiento, y la común de Santiago, en la cual la misión de estas juntas estará a cargo de la Sub-Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo.

Art. 29.— Será misión de estas juntas controlar, reglamentar y vigilar la distribución de kerosene en su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades de cada una.

Art. 30.— Estas juntas actuarán bajo la supervisión del Gobernador Civil de la Provincia y deberán someter a esta Comisión, en el más breve plazo posible, un cuadro contentivo de las necesidades de Kerosene en su jurisdicción, haciendo todas las recomendaciones que estimen convenientes para que la distribución se haga de una manera equitativa y eficiente.

Art. 31.— Toda persona, física o moral, que tenga a su cargo distribución de Kerosene en cualquier parte del país deberá rendir un informe mensual a esta Comisión indicando cantidad en existencia el día primero, cantidad recibida durante el mes, cantidad despachada cada día y balance en existencia el día último.

Art. 32.— Se prohibe el uso de Kerosene para vehículos de motor y tanto la persona física o moral que lo emplee en ese uso, como la que lo venda, ceda, preste o entregue en cualquier otra forma para ese propósito, se considerará como infractor de las disposiciones de esta Comisión.

Art. 33.— Las Compañías abastecedoras deben notificar a la Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo los despachos de kerosene que realicen a las distintas localidades con indicación de los nombres de las personas físicas o morales en cuyo provecho hayan sido hechos los despachos, así como las cantidades despachadas a cada una.

Art. 34.— Estas Juntas no tendrán jurisdicción dentro de los terrenos ocupados por las Compañías Azucareras, las cuales deben reglamentar en forma adecuada la distribución de kerosene entre los moradores de esos terrenos y los trabajadores de esas industrias. Estas reglamentaciones, ajustadas a las necesidades de cada Compañía, deben ser sometidas a esta Comisión.

Art. 35.— Ninguna persona física o moral, sea o no agente de una Compañía Abastecedora de productos de Petróleo, podrá vender, ceder, prestar o traspasar en cualquier otra forma, este producto sin autorización previa de la Junta local de Control de kerosene.

Art. 36.— La distribución de kerosene se hará por puestos operados por particulares, de acuerdo con las disposiciones de la Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo en el Distrito de Santo Domingo, de la Sub-Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo, en Santiago y por las Juntas de Control de Kerosene en las demás Comunes de la República.

Art. 37.— La Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo fijará los puestos que deben funcionar en cada localidad y el lugar o barrio donde deben ser establecidos, así como designará las personas que deben encargarse de ellos mediante la recomendación de la Sub-Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo en la Común de Santiago y de las Juntas de Control de Kerosene en las demás comunes.

PARRAFO:— La Comisión Nacional de Transporte y Con-

trol del Petróleo dará a conocer por la prensa los lugares donde esos puestos sean establecidos.

Art. 38.— Ningún comerciante, sea detallista o mayorista, podrá ser designado para operar puestos de kerosene, a fin de evitar que utilice esa circunstancia en perjuicio de los demás.

Art. 39.— Las Compañías Abastecedoras de Productos de Petróleo en Ciudad Trujillo y sus agentes en los demás lugares venderán el kerosene asignado a cada lugar a los encargados de los puestos mediante autorización escrita del Presidente del organismo correspondiente, a los precios establecidos previamente por la Comisión.

Art. 40.— Los encargados de puestos para expendio de kerosene deberán enviar a la Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo un informe diario indicando:

a) Existencia anterior,
b) Cantidad recibida,
c) Cantidad despachada,
d) Balance al rendir el informe.

Art. 41.— La cantidad despachada deberá estar justificada por cupones que emitirá la Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo o por órdenes escritas del Presidente de este organismo, del Presidente de la Sub-Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo en la Común de Santiago o de los Presidentes de Juntas de Control de kerosene en las demás comunes.

Art. 42.— Los encargados de puestos de kerosene serán responsables de las existencias que deban tener en su poder y la falta de cualquier cantidad, así como la falta de precaución o medidas para su conservación y la negligencia en rendir los informes requeridos, así como el aumento de precio y la inobservancia de cualquier disposición de la Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo será motivo de una acción judicial.

Art. 43.— El kerosene destinado al uso de servicios e industrias esenciales, así como el que está destinado al uso de otras industrias y servicios será vendido directamente por las Compañías Abastecedoras de Productos de Petróleo o sus agen-

tes, mediante autorización escrita del Presidente de la Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo, del Presidente de la Sub-Comisión o del Presidente de la Junta de Control de la localidad.

Art. 44.— La Sub-Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo y las Juntas de Control deberán rendir un informe el día 20 de cada mes de las necesidades de las industrias y servicios no considerados como esenciales para el mes siguiente, a fin de que se hagan las asignaciones correspondientes.

Art. 45.— Cuando un miembro de una Junta de Control deje de ejercer sus funciones o que se exceda en ellas, el caso será sometido a la decisión del Poder Ejecutivo.

Art. 46.— Las Juntas de Control de Kerosene deberán reunirse tantas veces como sea necesario para el mejor cumplimiento de su misión, pero deberán reunirse por lo menos una vez al mes.

PARRAFO:— La Convocatoria para estas reuniones debe ser hecha por el Presidente, pero puede ser pedida por cualquier miembro.

PARRAFO:— Copia del acta de cada reunión debe ser enviada a la Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo.

Art. 47.— Quedan bajo el control de esta Comisión todos los neumáticos y gomas macizas destinadas al uso de los vehículos existentes en el país y las que se reciban con posterioridad a la presente Resolución, a fin de asegurar la mejor eficacia en los servicios de transporte.

Art. 48.— Toda persona que tenga en su poder gomas macizas y neumáticos para vehículos que no estén en uso (usadas o nuevas), debe declararlo a esta Comisión en el plazo de diez días a contar de la fecha de esta Resolución, e indicar dimensión, marca de fábrica, número y cantidad de cada clase. Igual declaración deben hacer las personas que reciban gomas y neumáticos para vehículos después de esta fecha.

Art. 49.— Ninguna persona puede transferir en provecho de terceros, ni destruir los neumáticos y gomas macizas que tenga en su poder, sin previa autorización de esta Comisión.

Art. 50.— Los Interventores de Aduanas deben notificar al Presidente de la Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo la entrada al país de gomas y neumáticos destinadas al uso de vehículos, con indicación de las dimensiones, marcas y clase, así como el nombre y dirección de la persona física o moral en cuyo favor hayan sido despachados los artículos. Los efectos recibidos no pueden ser despachados por el Interventor de Aduana a su destinatario sin la autorización escrita de esta Comisión.

Art. 51.— La Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo se encargará de distribuir los neumáticos y gomas entre los vehículos de transporte, tomando en cuenta la importancia y necesidad de los servicios que realizan.

Art. 52.— Las personas que deseen adquirir gomas o tubos en el territorio de la República, así como las que deseen cambiar las gomas y tubos que tienen en uso sus vehículos por otras nuevas que hayan declarado tener en existencia, deberán solicitar por escrito un permiso del Presidente de la Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo, indicando en la solicitud: a) la cantidad y los tamaños, b) clase y marca del vehículo, c) número de la placa con la cual está matriculado el vehículo, d) los números de la matrícula del motor, e) el servicio al cual está dedicado dicho vehículo, f) la cantidad, el tamaño, la marca y el número de serie de las gomas usadas que desea sustituir. Debe hacerse una solicitud por cada vehículo.

Art. 53.— Las solicitudes indicadas en el artículo anterior deben venir acompañadas de una Certificación que debe expedir el Jefe de Policía de la localidad, indicando si el solicitante tiene verdadera necesidad de las gomas o neumáticos que solicita y si los informes que trasmite son exactos.

PARRAFO:— Toda solicitud a la cual falte algunos de los requisitos o informes requeridos anteriormente no se tomará en consideración.

Art. 54.— Ninguna persona, física o moral, podrá disponer de las gomas o neumáticos que sustituya en su vehículo, sea para usarlas en otros, para traspasarlas a otra persona, para reparar otras o para destruirlas sin previa autorización del Presidente de la Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo.

Art. 55.— Ningún vehículo podrá circular en el territorio de la República dentro de 30 días a contar de la publicación de esta Resolución sin una Certificación del Presidente de esta Comisión indicando los números y tamaños de las gomas o neumáticos que debe usar y para el efecto todos los dueños de vehículos deberán informar rápidamente los números y medidas de las gomas o neumáticos usados por cada uno, a fin de que le sea expedida la certificación mencionada. .

PARRAFO:— Se exceptúan de esta disposición los vehículos destinados al servicio oficial, diplomático y municipal.

Art. 56.— Los puestos del Ejército y de la Policía Nacional establecidos en las carreteras tendrán a su cargo la inspección de los vehículos a fin de comprobar que llevan las gomas o neumáticos indicados en la Certificación, pero cualquier Policía Especial de Carreteras y cualquier miembro del servicio policial podrá pedir a cualquier vehículo la Certificación y hacer la comprobación.

Art. 57.— El llevar otros neumáticos o gomas que no sean los autorizados por la Certificación se considerará una infracción a las disposiciones de esta Comisión.

Art. 58.— Será deber de la Policía Especial de Carreteras comprobar, durante las Revistas de Vehículos que realiza periódicamente, si las gomas o neumáticos usados por los vehículos son las mismas que figuran en la Certificación correspondiente.

Art. 59.— Los precios de las gomas y neumáticos serán fijados por la Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo e indicados en la autorización de venta expedida por el Presidente y nadie podrá cobrar un precio mayor al que ha sido previamente establecido.

Art. 60.— Para una mejor aplicación del artículo anterior se requiere que los importadores de gomas o neumáticos presenten, tan pronto como reciban una partida, una liquidación del costo pagado por ellas, lo cual debe ser justificado con los documentos que lo comprueben.

Art. 61.— Todo importador o vendedor de gomas o neumáticos deberá informar siempre que reciba una partida las cantidades recibidas, detallando las medidas y rendir además

un informe los días 15 y último de cada mes indicando la existencia que tenga en la fecha del informe.

Art. 62.— Se prohibe el uso excesivo e innecesario de corriente eléctrica por parte de los consumidores.

Art. 63.— La iluminación de letreros, ventanas, vitrinas o cualquier otra forma de exhibición en los establecimientos comerciales deben ser sometidas a las restricciones que oportunamente indicará la Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo.

Art. 64.— No se podrán funcionar motores eléctricos de más de 5 caballos de fuerza en las horas comprendidas entre las 6:00 de la tarde y las 12:00 de la noche, sin autorización expresa de la Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo.

PARRAFO:— Se excluyen de esta disposición los servicios e industrias considerados esenciales para el esfuerzo de guerra y la economía nacional, que se indican a continuación:

Ejército y Marina Nacional,
Policía Nacional,
Naviera Dominicana,
Líneas Aéreas Comerciales,
Ferrocarriles Unidos Dominicanos,
Industrias Azucareras,
Matadero Industrial y Planta de Refrigeración,
Sociedad Industrial Dominicana,
Planta Eléctrica en cuanto sus servicios sean necesarios a los servicios e industrias esenciales,
Fábrica de Sacos,
Acueductos Públicos,
Departamento de Salud Pública,
Proyectos de Irrigación,
Transporte y producción de alimentos,
Conservación de Carreteras desde Villa Elías Piña a San Pedro de Macorís, Ciudad Trujillo a Montecristi y Santiago a Puerto Plata,
Aserraderos.

Art. 65.— Se prohibe a las Empresas Eléctricas para servicios públicos la instalación de nuevas unidades de fuerza,

de tomas nuevas y también cualquier extensión en sus líneas del sistema de distribución, sin autorización de la Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo.

PARRAFO:— Además, se prohibe a toda persona física o moral hacer nuevas instalaciones o ampliar las ya existentes, sin autorización expresa de esta Comisión.

Art. 66.— Las Empresas Eléctricas deberán inspeccionar las instalaciones en uso y hacer reparar las que estén defectuosas y que den motivo a pérdida o conumo innecesario de corriente.

PARRAFO:— Los casos de instalaciones defectuosas que sean imposibles de reparar por cualquier motivo, deben ser sometidos a la decisión de la Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo, la cual indicará la medida que deberá tomarse.

Art. 67.— Se prohiben arreglos especiales en las instalaciones con el propósito de evadir el registro de corriente en los contadores usados al efecto y las que actualmente los tienen deben ser inmediatamente corregidas.

PARRAFO:— Para el cumplimiento de este artículo las Empresas Eléctricas deberán informar a esta Comisión las infracciones que encuentren durante las inspecciones que realicen.

Art. 68.— Las Empresas Eléctricas no podrán dar corriente eléctrica a las personas físicas o morales que hayan sido condenadas por infringir estas disposiciones durante el tiempo que dure la guerra, a menos que sean expresamente autorizadas por esta Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo.

Art. 69.— Las infracciones a las presentes disposiciones serán castigadas de acuerdo con las prescripciones del artículo 5 del Decreto Nº 1676 de fecha 13 de mayo de 1942.

Art. 70.— Toda persona, física o moral, que tenga en su poder o sea autorizada a obtener productos de petróleo deberá rendir el día último de cada mes un informe indicando: a) Cantidad en existencia el día primero; b) Consumo en cada uno de los días, con detalle del uso a que fué aplicado; c) Balance en existencia el día último, y d) Cantidad necesaria para el mes siguiente. Mientras esos informes no sean recibidos no se au-

torizarán nuevas entregas. Debe hacerse un informe separado por cada producto.

Art. 71.— Cada vez que un vehículo cambie el número de la placa con la cual está matriculado, el dueño estará obligado a informarlo por telefonema al Presidente de esta Comisión. El no hacerlo será motivo de que no se le asigne combustible.

Art. 72.— No se permitirá importar productos de petróleo a ninguna persona, física o moral, a no ser a las Compañías Abastecedoras de esos productos.

Art. 73.— Bajo ninguna circunstancia se autorizará o permitirá el uso de gasolina para fines de diversión, a menos que se trate de fines benéficos u oficiales a juicio del Presidente de la Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo.

Art. 74.— Esta Comisión fijará de tiempo en tiempo los precios a los cuales deben ser vendidos los productos de petróleo. Los precios fijados anteriormente quedan en vigor.

Art. 75.— De conformidad con las prescripciones del artículo 3 del Decreto Nº 1676, se requiere que los miembros del Ejército y de la Policía Nacional y las autoridades civiles velen por el cumplimiento de las anteriores disposiciones.

Art. 76.— Los barcos en tránsito que necesiten combustible deben solicitarlo al Interventor de Aduana del puerto donde se encuentren, y este funcionario trasmitirá la solicitud a esta Comisión con la mayor rapidez, indicando los datos siguientes:

Nombre del barco,
Nacionalidad,
Tonelaje registrado,
Velocidad Normal,
Tipo de Combustible,
Consumo Normal por hora,
Puerto de salida,
Fecha,
Hora,
Combustible abordo al partir,

Puerto de arribo en la República Dominicana,
Fecha,
Hora,
Combustible abordo al llegar,
Destino,
Cantidad de Combustible que solicita.

PARRAFO I:— Se exceptúan de esta disposición los barcos de guerra y los de nacionalidad dominicana.

PARRAFO II:— Los interventores de Aduanas estarán en el deber de comprobar la exactitud de los informes que trasmitan a esta Comisión.

Art. 77.— Las solicitudes de combustible para barcos de nacionalidad dominicana serán dirigidas por los interesados a la Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo con las siguientes indicaciones:

Nombre del barco,
Tonelaje,
Velocidad Normal,
Consumo Normal por hora,
Puerto de salida,
Puerto o puertos a los cuales se dirige,
Tiempo de viaje,
Cantidad y clase de combustible que solicita.

Art. 78.— Las infracciones a estas reglamentaciones serán juzgadas de conformidad con las disposiciones del artículo 5 del Decreto Nº 1676 de fecha 13 de mayo del año 1942.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.— Federico Fiallo, M. M., General de Brigada, E. N., Presidente.— Juan O. Velázquez, Miembro.— A. W. Rogers. Miembro.— Wenceslao Troncoso S.— Miembro".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1372 que suprime la Subsecretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo residente en Santiago.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1372.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La Subsecretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo que se había creado expresamente para tener su residencia en Santiago, o en el sitio que señalara el Secretario de Estado, y a la cual se refieren los Decretos Nº 1238 y Nº 1350, del 30 de junio y 19 de agosto del año en curso, queda suprimida, por haberse comprobado en la práctica la ineficacia de su funcionamiento.

Art. 2.— En consecuencia, los dos Decretos mencionados en el artículo anterior quedan derogados.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 17 (DIECISIETE) DE LA COMUN DE LA VEGA.

SECCION DE "SAN JOSE DE CENOVI".— LUGARES DE "SAN JOSE Y TABLON DE CENOVI.— PARCELAS NUMEROS 5, 6, 7, 8 y 11.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs. Gabino Reyes, Patricio Reyes, Lic. Eluardo Estrella, Rafael

Beato José Medina, RECLAMANTES.

Natividad Lantigua Vda. Polanco, José María González, Patricio Reyes, Gabino Reyes, Pedro Gonzalez, Regino Mendoza, Francisco Gómez, Etanislao Mendoza, Emilio Mendoza, Adón Mendoza, Antonio Mena, Pablo Brito, Antonio Disla, Ferrocarriles Unidos Dominicanos, Mercedes Rodríguez, Eleonora Moya Vda. Piña, Rafael Peguero, Manuel Camilo, Corina Rosario, Emelinda Rosario, Ramona Castillo, Rafael Peguero, Marina Polanco, José del Carmen Flores, Ramón Salcedo, Eulalio López, Ubaldo Gómez, COLINDANTES:

Agr. A. de León Martínez, OTROS INTERESADOS:

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno; Parcelas Nos: 5, 6, 7, 8, y 11, del Distrito Catastral N: 17, Sitio de "San José de Cenoví", Lugar de "San José y Tablón de Cenoví", Común de La Vega, las cuales colindan así:

PARCELA Nº 5.

Al Norte: Natividad Lantigua Vda. Polanco;

Al Este: Natividad Lantigua Vda. Polanco;

Al Sur: José María González;

Al Oeste: Patricio y Gabino Reyes;

PARCELA NUMERO 6.

Al Norte: José María González, Natividad Lantigua Vda. Polanco;

Al Este : Antonio Mesa;

Al Sur : Adón Mendoza, Emilio Mendoza, Estanislao Mendoza, Fco. Gómez, Juana Mendoza, Regino Mendoza, Pedro González;

Al Oeste: José María Mendoza;

PARCELA NUMERO 7.

Al Norte: Pablo Brito;

Al Este : Antonio Disla;

Al Sur : Ferrocarriles Unidos Dominicanos;

Al Oeste: Pablo Brito;

PARCELA NUMERO 8.

Al Norte: Mercedes Rodríguez, Eleonora Moya Vda. Piña, Rafael Peguero y Manuel Camilo;

Al Este : Corina Rosario, Emelinda Rosario, Ramona Castillo y Rafael Peguero;

Al Sur : Natividad Lantigua Vda. Polanco y Marina Polanco;

Al Oeste: Patricio y Gabino Reyes;

PARCELAS NUMEROS 9 y 11.

Al Norte: Eulalio López y José del Carmen Flores;

Al Este : Ramón Salcedo y Ubaldo Gómez;

Al Sur : Ubaldo Gómez;

Al Oeste: Eulalio López;

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 13 de Octubre de 1943, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Tribunal de Tierras, sito en la calle "Sánchez" esq. a "Generalísimo Trujillo", de la ciudad de La Vega, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, hoy día 23 de Agosto de 1943, a los 100º, años de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Ramón S. Cosme, Juez.— Lic. Luis R. Mercado, Juez.

Año LXIV. Núm. 5967.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 8 de Septiembre de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 377 que modifica el artículo 3 de la Ley Nº 222, sobre impuestos a los espectáculos públicos en beneficio del Desayuno Escolar.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1363 que modifica el Decreto Nº 126, que crea e integra una Comisión para determinar los límites geográficos del Distrito de Santo Domingo, los de las Provincias y los de las Comunes.— Reglamento Nº 1364 sobre determinación de límites geográficos del Distrito de Santo Domingo, de las

(Pasa a la Página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

Provincias y Comunes de la República.— Decreto Nº 1365 que fija en la suma de $100.002.00 la contribución del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y los Ayuntamientos de las Comunes para el levantamiento del tercer Censo Nacional de 1950.— Decreto Nº 1369 que deroga el Decreto Nº 16, del 26 de agosto de 1938, que designó a Rafael L. Trujillo Martínez, General de Brigada del Ejército Nacional.— Decreto Nº 1370 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, a la artista dominicana María Montez.— Decreto Nº 1371 que concede la condecoración de la Orden de Trujillo, a la artista dominicana María Montez.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 8 de Septiembre de 1943. Nº 5697.

Ley Nº 377 que modifica el artículo 3 de la Ley Nº 222, sobre impuestos a los espectáculos públicos en beneficio del Desayuno Escolar.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 377.

UNICO.— Se modifica el artículo 3 de la Ley Nº 222, del 15 de marzo de 1943, que establece un impuesto especial sobre los espectáculos públicos en beneficio del Desayuno Escolar, para que rija del siguiente modo:

"Art. 3.— En el Distrito de Santo Domingo y en cada una de las Comunes de la República, funcionará una Junta nombrada por el Poder Ejecutivo, a cuya disposición pondrán el Consejo Administrativo y los respectivos Ayuntamientos los fondos recaudados".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.
Arturo Logroño,
Secretario, ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la In-

dependencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Diputado en funciones de Presidente:
Eug. Matos hijo.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea públicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1363 que modifica el Decreto Nº 126, que crea e integra una Comisión para determinar los límites geográficos del Distrito de Santo Domingo, los de las Provincias y los de las Comunes.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1363.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los incisos 3º y 5º del artículo 49 de la Constitución de la República;

En interés de la cabal ejecución de las leyes sobre División Territorial de la República, Nº 125, del 31 de mayo de 1939, y sus modificaciones, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda modificado el Decreto Nº 126 de fecha 20 de julio de 1942, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5776 de fecha 24 de julio de 1942, para que se lea del modo siguiente:

Art. 2.— Se crea una Comisión, adscrita a la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, la cual tendrá por misión la de realizar todos los trabajos que sean necesarios para la determinación y amojonamiento de los límites geográficos del

Distrito de Santo Domingo, de las diez y siete Provincias que, a más de dicho Distrito, componen el territorio de la República, y los de las Comunes en que están divididas las Provincias.

Art. 3.— La Comisión prevista en el artículo anterior se denominará COMISION DE LIMITES GEOGRAFICOS NACIONALES y estará integrada por el Director General de Estadística, el Director General de Mensuras Catastrales, el Director General de Obras Públicas, el Ingeniero Casimiro Gómez, miembro de la Comisión Delimitadora de Fronteras y por el Director del Instituto Geográfico y Geológico de la Universidad de Santo Domingo.

Párrafo.— El órgano técnico de trabajo de la referida Comisión será el Instituto Geográfico y Geológico de la Universidad de Santo Domingo.

Art. 4.— Al finalizar cada mes, a partir del mes de agosto de 1942, la Comisión rendirá un informe sumario sobre el estado de sus trabajos a la Presidencia de la República por órgano del Secretario de Estado de lo Interior y Policía.

Art. 5.— Para la ejecución de sus trabajos, la Comisión podrá requerir de todas las oficinas e instituciones públicas la ayuda, los informes, datos, planos, memorias y documentos que sean pertinentes y por el presente se ordena a dichas oficinas e instituciones públicas suministrar tales elementos de trabajo, a cambio de los recibos e inventarios que fueren de lugar. Estos documentos deben ser devueltos a las oficinas e instituciones correspondientes tan pronto como fueren utilizados.

Art. 6.— La correspondencia oficial de la Comisión, gozará de franquicia.

Art. 7.— Todas las autoridades, tanto civiles como militares, deberán prestar a la Comisión que por el presente Decreto se establece, la ayuda y cooperación que sea necesaria.

Art. 8.— Cada vez que la Comisión tenga realizado el estudio completo de los límites de una Provincia con los de las Comunes que la integran y fijado criterio definitivo sobre ellos, someterá al Presidente de la República un proyecto acompañado de una memoria y de los planos ilustrativos correspondientes. Aprobado este proyecto, la Comisión procederá a fijar materialmente los límites por medio de mojones y señales, en acuerdo con el reglamento que fuere dictado al efecto por el Poder Ejecutivo.

Párrafo.— La Comisión procurará, en cuanto sea posible, que las líneas divisorias entre dos circunscripciones coincidan con líneas topográficas naturales o artificiales bien definidas del terreno, tales como firmes de cordilleras, divisorias de aguas, ríos, canales, vías de comunicación, límites de distritos catastrales y de grandes propiedades etc.

Art. 9.— Al término de sus trabajos, la Comisión presentará al Presidente de la República, por órgano del Secretario de Estado de lo Interior y Policía, un informe general circunstanciado de todos los trabajos realizados, acompañado de las memorias y planos de lugar.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento Nº 1364 sobre determinación de límites geográficos del Distrito de Santo Domingo, de las Provincias y Comunes de la República.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1364.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 8 del Decreto Nº 1363 de fecha treinta de agosto de 1943, dicto el siguiente

R E G L A M E N T O :

Art. 1.— Los proyectos de delimitación de que trata el artículo 8 del Decreto Nº 1363 de fecha treinta de agosto de 1943 deberán ilustrarse con planos o croquis de la respectiva Provincia; en los que figuren, además del obligado detalle topográfico del perímetro de cada Común, el mayor número posible de referencias y accidentes topográficos de su interior; a fin de poder juzgar, a la vista de este documento, de la bondad del proyecto.

A este objeto se harán previamente los reconocimientos y

levantamientos topográficos regulares o expeditos que sean necesarios, y se procurará comprobar o adquirir sobre la localidad la nomenclatura de los accidentes del terreno que jalonan la línea límite.

Art. 2.— Una vez aprobados los límites propuestos en cada proyecto, o las modificaciones en ellos introducidas, será informada la Comisión de Límites Geográficos Nacionales para que se proceda al deslinde, o sea a la identificación sobre el propio terreno del perímetro de las Comunes que forman la Provincia, e inmediatamente a la materialización del mismo, por medio de mojones o señales en los puntos que lo jalonan.

Art. 3.— Las operaciones de deslinde y amojonamiento tendrán lugar con asistencia de los Gobernadores respectivos, en caso de límites interprovinciales y de los Síndicos de las comunes afectadas, o de los representantes designados por estos funcionarios, quienes deberán ser citados por la Comisión de límites Geográficos Nacionales o por sus representantes con cinco días, por lo menos, de anticipación de la fecha, en que comenzarán las operaciones.

Párrafo.— La citación deberá hacerse por cartas o telegramas y deberá indicar el lugar, día y hora de la reunión.

Art. 4.— Si alguna de las autoridades mencionadas, o sus representantes, no estuviera presente en el día y hora fijados para empezar el deslinde, éste no se suspenderá ni retrasará; haciéndose constar en acta el día y hora en que dicha autoridad efectúe su incorporación.

Art. 5.— De las operaciones de deslinde y amojonamiento será levantada acta que será firmada por los Gobernadores respectivos o por sus representantes, por los Síndicos o sus representantes y por el miembro o representante de la Comisión de Límites Geográficos Nacionales asistentes a las operaciones

Párrafo I.— Las actas serán firmadas exclusivamente por las personas indicadas en este artículo. Sin embargo, se harán constar en acta cuantas personas asistan a la operación, debiendo procurarse que entre ellas figuren los Alcaldes Pedáneos de las secciones interesadas.

Párrafo II.— El acta será redactada por el representante de la Comisión de Límites Geográficos Nacionales, con arreglo a las normas que ésta señale.

Art. 6.— La Comisión levantará un plano a escala 1:10,000

de todos los trayectos que se amojonen, donde figurará la situación y número de los mismos. Este plano se adjuntará al acta y deberá ser firmado por las personas que firmaron el acta correspondiente.

Art. 7.— El plano de deslinde se basará en una poligonal topográfica, de la que se procurará que sean vértices todos los mojones; o en caso de imposibilidad se referirán éstos a un vértice de la poligonal.

Durante esta operación se ligarán el mayor número posible de mojones a los vértices de la triangulación; para lo que se aprovecharán los geodésicos existentes a los de triangulación que como apoyo de las poligonales se establezcan al efecto.

Las demás instrucciones técnicas para el levantamiento de este plano serán fijadas por la Comisión de Límites Geográficos Nacionales.

Art. 8.— Cuando la línea divisoria siga un accidente topográfico muy bien definido, como un río, carretera, ferrocarril, acantilado, etc., podrá prescindirse del amojonamiento, si bien deberán establecerse mojones en los puntos a partir de los cuales el límite se aparte de la línea definida por aquel accidente.

Art. 9.— Cuando el lindero sea un curso de agua, se entenderá que la línea divisoria es el eje del mismo y seguirá en lo sucesivo las modificaciones naturales del lecho. Si este curso de agua forma dos brazos, el límite será la línea media entre los ejes de los respectivos lechos.

Art. 10.— Si el límite lo constituye una vía de comunicación, la línea divisoria no será su eje sino uno de los bordes del camino, el cual deberá consignarse expresamente en el acta.

Art. 11.— Se evitará que la línea divisoria entre dos Comunes pase a través de un edificio.

Art. 12.— El amojonamiento se compondrá de mojones maestros y secundarios, construídos con los materiales y según los diseños que apruebe la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía.

Art. 13.— Los mojones secundarios podrán ser sustituídos por señales y objetos de carácter permanente, como rocas de forma especial, paredes de cerca, etc.

Art. 14.— Los mojones irán numerados correlativamente dentro de cada Común, en el sentido de la marcha de las agu-

jas de un reloj, partiendo de un mojón primario que pertenezca a tres Comunes. Este número se colocará en la cara del mojón que mire al interior de la Común, junto con el nombre de ésta y las demás referencias que se especifiquen al establecer el modelo reglamentario de mojones.

Art. 15.— Deberán establecerse mojones maestros en los siguientes lugares:

a) En todo punto de concurrencia de tres linderos comunales.

b) En el cruce de la línea divisoria con una carretera, ferrocarril, camino o curso de agua importante.

c) Donde el límite, después de coincidir con una vía de comunicación importante, río, acantilado, etc., se aparte de ésta.

d) Cuando el lindero experimente un cambio brusco de di-rección.

e) En los puntos de la línea límite que sean al mismo tiempo vértices de triángulación.

f) Donde se sepa que un límite seccional conecte con el comunal.

g) Se colocará también mojones de esta clase en puntos característicos del terreno, distribuyéndolos de modo que por lo menos haya uno cada tres kilómetros.

Art. 16.— Los mojones que materializan los límites, quedarán rodeados permanentemente de una zona de protección, no cultivada de la que el mojón será el centro. Esta zona tendrá 2 mts. de radio para los mojones primarios y de un metro para los secundarios.

Art. 17.— Los propietarios de fincas donde queden enclavados los mojones y señales quedan obligados a velar por su conservación.

El Síndico de cada Común, en el plazo de cuatro días a contar de la fecha de la firma del acta de deslinde deberá notificar a los propietarios afectados la existencia de los mojones colocados en su propiedad.

Art. 18.— Los propietarios quedan obligados a permitir el paso por sus fincas o el acceso a ellas a todos los funcionarios de la Comisión de Límites Geográficos Nacionales.

Art. 19.— La Secretaría de Estado de lo Interior y Policía reglamentará la conservación de los mojones y ordenará una revisión periódica de éstos, de modo a cerciorarse de que

no han sido removidos de sus puestos ni experimentado daño en su estructura Esta revisión deberá ser hecha, por lo menos, cada dos años.

Art. 20.— Todas las dudas que pudieren presentarse en lo sucesivo sobre los linderos, reconstrucción de mojones, etc. serán resueltas de acuerdo con lo que conste en los documentos mencionados en los artículos 5, 6 y 7, cuyos originales sesán depositados en la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía y copias de los cuales serán conservadas en los archivos del Instituto Geográfico y Geológico de la Universidad de Santo Domingo.

Párrafo.— Las Gobernaciones, los Ayuntamientos, las instituciones oficiales o particulares que desearen obtener copias de estos documentos deberán solicitarlas de la Secretaría Estado de lo Interior y Policía, quien ordenará su expedición previo pago por el interesado de los gastos correspondientes, que serán fijados por el Instituto Geográfico y Geológico ya mencionado.

Art. 21.— Cuando por motivo de la construcción o reconstrucción de una obra pública o privada sea necesario mover o cambiar de sitio algún mojón, la entidad o el particular interesado deberá solicitar autorización de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, la que podrá conceder tal autorización, oído el parecer del Instituto Geográfico y Geológico de la Universidad, el que en caso de una decisión favorable, dirigirá los trabajos, hará en los planos las correcciones necesarias y levantará acta de las operaciones.

Párrafo I.— Estas actas y planos serán anexados a los documentos depositados en la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía y sus copias en los archivos del Instituto Geográfico y Geológico.

Párrafo II.— Los gastos que originen estas operaciones, correrán a cargo de la entidad oficial o particular que hubiere solicitado el cambio.

Art. 22.— Todos los documentos de carácter topográfico y los datos que obtenga, directa o indirectamente la Comisión para realizar sus estudios y trabajos de deslinde, con la excepción de los que deban ser devueltos en acuerdo a lo expresado en el artículo 5 del Decreto Nº 1363 de fecha treinta de

agosto de 1943, serán conservados en los archivos del Instituto Geográfico y Geológico.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1365 que fija en la suma de $100.002.00 la contribución del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y los Ayuntamientos de las Comunes para el levantamiento del tercer Censo Nacional de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1365.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la Ley Nº 318, del 19 de julio de 1943, en el año 1950 deberá levantarse el tercer Censo Nacional Oficial, cuyo costo se estima en una suma superior a $ 200,000.00 y que la Ley ya indicada dispone que el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y los Ayuntamientos de las Comunes deben contribuir con una suma anual para la formación del fondo para los Censos Nacionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución y visto el artículo 11 de la Ley mencionada antes, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se fija en la suma de $ 100,002.00 la contribución que deberán ofrecer el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, y los Ayuntamientos de las Comunes, durante el período de siete años comprendido de 1944 a 1950, para el levantamiento del tercer Censo Nacional Oficial, en el año 1950.

Art. 2.— La contribución ya señalada será entregada al Tesorero Nacional en sumas anuales, a partir del 1º de enero de 1944, conforme se indica a continuación:

Distrito de Santo Domingo $3.457.00; Azua $234.00; San José de Ocoa $97.00; Padre las Casas $19.00; Neiba $48.00; La Descubierta $20.00; Duvergé $47.00; Tamayo $29.00; Barahona $395.00; Cabral $32.00; Enriquillo $33.00; Pedernales $10.00; San Juan de la Maguana $315.00; El Cercado $39.00; Las Matas de Farfán $85.00; San Francisco de Macorís $531.00; Cabrera $40.00; Castillo $74.00; Julia Molina $64.00; Pimentel $60.00; Tenares $86.00; Villa Rivas $64.00; Moca $446.00; Salcedo $174.00; Cotuí $171.00; Constanza $20.00; Jarabacoa $60.00; Monseñor Nouel $164.00; La Vega $640.00; Dajabón $43.00; Loma de Cabrera $27.00; Restauración $14.00; Monte Plata $75.00; Bayaguana $46.00; Guerra $34.00; La Victoria $37.00; Yamasá $23.00; Monte Cristi $178.00; Guayubín $81.00; Monción $18.00; Santiago Rodríguez $61.00; Villa Isabel $34.00; Puerto Plata $673.00; Altamira $71.00; Gaspar Hernández $31.00; Imbert $86.00; Luperón $89.00; Samaná $74.00; Matanzas $27.00; Sánchez $83.00; San Pedro de Macorís $907.00; Los Llanos $102.00; Ramón Santana $58.00; Elías Piña $39.00; Bánica $15.00; Santiago $1,546.00; Esperanza $25.00; Jánico $48.00; Peña $112.00; San José de las Matas $96.00; Valverde $97.00; Seibo $265.00; Hato Mayor $142.00; Higüey $143.00; La Romana $499.00; Miches $14.00; Sabana de la Mar $54.00; San Cristóbal $360.00; Baní $505.00.

Art. 3.— Las cuotas de los Distritos Municipales, están incluídas en las cuotas de las Comunes correspondientes.

Art. 4.— El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio dictará todas las disposiciones pertinentes para la ejecución del presente decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 1369 que deroga el Decreto Nº 16, del 26 de agosto de 1938, que designó a Rafael L. Trujillo Martínez, General de Brigada del Ejército Nacional.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1369.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 2º de la Constitución;

Vista la exposición hecha al Poder Ejecutivo en fecha 31 de agosto del año en curso por Rafael L. Trujillo Martínez, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Derogar, como por el presente derogo, el Decreto Nº 16, dictado el 26 de agosto de 1938 por el Presidente de la República, Dr. Jacinto B. Peynado, que designó a Rafael L. Trujillo Martínez, General de Brigada del Ejército Nacional, con propósitos puramente honoríficos y como un acto de simpatía a su niñez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el primer día del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1370 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, a la artista dominicana María Montez.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1370.

CONSIDERANDO: Que son notorios los méritos de la artista dominicana María Montez, los cuales le han permitido llegar a ser una estrella de la cinematografía; que es deseo del Gobierno dominicano ofrecerle los mayores estímulos en su carrera, así como crear incentivos para los demás artistas del país;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República; vista la Ley Nº 1113, del 23 de mayo de 1936; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Oficial, a la artista dominicana María Montez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el primer día del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1371 que concede la condecoración de la Orden de Trujillo, a la artista dominicana María Montez.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1371.

CONSIDERANDO: Que son notorios los méritos de la artista dominicana María Montez, los cuales le han permitido llegar a ser una estrella de la cinematografía; que es deseo del Gobierno dominicano ofrecerle los mayores estímulos en su carrera, así como crear incentivos para los demás artistas del país;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República; vista la Ley Nº 1517, del 13 de junio de 1938; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder la condecoración de la Orden de Trujillo, en el grado de Oficial, a la artista dominicana María Montez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el primer día del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 17 (DIECISIETE) DE LA COMUN DE LA VEGA.

SECCION DE "SAN JOSE DE CENOVI".— LUGARES DE "SAN JOSE Y TABLON DE CENOVI.— PARCELAS NUMEROS 5, 6, 7, 8 y 11.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs. Gabino Reyes, Patricio Reyes, Lic. Eluardo Estrella, Rafael Beato José Medina, R E C L A M A N T E S .

Natividad Lantigua Vda. Polanco, José María González, Patricio Reyes, Gabino Reyes, Pedro Gonzalez, Regino Mendoza, Francisco Gómez, Etanislao Mendoza, Emilio Mendoza, Adón Mendoza, Antonio Mena, Pablo Brito, Antonio Disla, Ferrocarriles Unidos Dominicanos, Mercedes Rodríguez, Eleonora Moya Vda. Pina, Rafael Peguero, Manuel Camilo, Corina Rosario, Emelinda Rosario, Ramona Castillo, Rafael Peguero, Marina Polanco, José del Carmen Flores, Ramón Salcedo, Eulalio López, Ubaldo Gómez, COLINDANTES:

Agr. A. de León Martínez, OTROS INTERESADOS:

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno; Parcelas Nos: 5, 6, 7, 8, y 11, del Distrito Catastral N: 17, Sitio de "San José de Cenoví", Lugar de "San José y Tablón de Cenoví", Común de La Vega, las cuales colindan así:

PARCELA Nº 5.

Al Norte: Natividad Lantigua Vda. Polanco;
Al Este: Natividad Lantigua Vda. Polanco;
Al Sur: José María González;
Al Oeste: Patricio y Gabino Reyes;

PARCELA NUMERO 6.

Al Norte: José María González, Natividad Lantigua Vda. Polanco;
Al Este : Antonio Mesa;
Al Sur : Adón Mendoza, Emilio Mendoza, Estanislao Mendoza, Fco. Gómez, Juana Mendoza, Regino Mendoza, Pedro González;

Al Oeste: José María Mendoza;

PARCELA NUMERO 7.

Al Norte: Pablo Brito;
Al Este : Antonio Disla;
Al Sur : Ferrocarriles Unidos Dominicanos;
Al Oeste: Pablo Brito;

PARCELA NUMERO 8.

Al Norte: Mercedes Rodríguez, Eleonora Moya Vda. Piña, Rafael Peguero y Manuel Camilo;
Al Este : Corina Rosario, Emelinda Rosario, Ramona Castillo y Rafael Peguero;
Al Sur : Natividad Lantigua Vda. Polanco y Marina Polanco;
Al Oeste: Patricio y Gabino Reyes;

PARCELAS NUMEROS 9 y 11.

Al Norte: Eulalio López y José del Carmen Flores;
Al Este : Ramón Salcedo y Ubaldo Gómez;
Al Sur : Ubaldo Gómez;
Al Oeste: Eulalio López;

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 13 de Octubre de 1943, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Tribunal de Tierras, sito en la calle "Sánchez" esq. a "Generalísimo Trujillo", de la ciudad de La Vega, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, hoy día 23 de Agosto de 1943, a los 100º, años de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Ramón S. Cosme, Juez.— Lic. Luis R. Mercado, Juez.

Año LXIV. Núm. 5968.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 9 de Septiembre de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 376 sobre permuta de solares propiedad de la Común de Monseñor Nouel.— Resolución Nº 378, que aprueba un acto de donación intervenido entre el Estado y el Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal.— Ley Nº 379, que autoriza transferencia por la suma de $ 45.700.00 dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos vigente.— Ley Nº 380 que autoriza la transferencia de la suma de $ 9.665.00, dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos vigente.— Ley Nº 381, que incorpora la Sección Municipal de Arroyo Grande, perteneciente a la Común de Barahona, al Distrito Municipal de Vicente Noble, de la indicada Común.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1366 que nombra al Dr. Luis E. Mañón Inspector de Veterinaria.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.

Se avisa a los interesados en obtener la Gaceta Oficial que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 975, de fecha 6 de febrero de 1943, el precio de suscripción anual de la Gaceta Oficial ha sido aumentado a $ 5.00 (CINCO PESOS) y el del ejemplar suelto a 10 Cts. (DIEZ CENTAVOS), a partir del 10 de febrero del año en curso.

Esta publicación puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $ 5.00 expedido por las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos están a la venta en dichas Colecturías al precio de 10 Cts.

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 9 de Septiembre de 1943. Nº 5968.

Resolución Nº 376 sobre permuta de solares propiedad de la Común de Monseñor Nouel.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 376.

VISTA la Ordenanza Municipal dictada por el Ayuntamiento de la Común de Monseñor Nouel en fecha 26 de julio del año 1943, y que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN,

en uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO: que este Ayuntamiento carece de una Casa Consistorial donde puedan funcionar debidamente instaladas todas las oficinas municipales, y cuya edificación contribuya a prestigiar el ornato de la ciudad;

CONSIDERANDO: que para la consecución de tal finalidad se hace imprescindible la adquisición de un solar en la parte más céntrica de la ciudad;

CONSIDERANDO: que este Ayuntamiento tiene el firme propósito de aportar a la celebración del Primer Centenario de la Independencia Nacional, en el que está tan vivamente interesado el Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Honorable Señor Presidente de la República y Benefactor de la Patria, la inauguración de una cómoda Casa Consistorial; y

CONSIDERANDO: que la estrechez de todos los Capítulos del vigente Presupuesto Municipal no permite hacer ninguna clase de erogación para comprar un solar apropiado;

R E S U E L V E :

Art. 1º— Solicitar de acuerdo con el inciso 2º del artículo 22, de la Constitución de la República, de la Honorable Cámara de Diputados, autorización para permutar los siguientes so-

lares, radicados dentro del radio urbano de esta ciudad de Monseñor Nouel:

a) Solar Nº 3, manzana Nº 13, del Distrito Catastral Nº 1, de esta Común, antiguo D. C. Nº 27/2, con una superficie de 437.19 metros cuadrados, que valorados a razón de $0.20 c/u., hacen $87.44, con sus mejoras calculadas en $52.36, arroja un total de $139.80 (UN CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON 80/100 M. N.), y cuyas colindancias son las siguientes: Norte, Felipe Cartagena; Sur, Calle "Mella"; Este, J. Arismendy Trujillo M., y Oeste, calle "José Trujillo Valdez".

b) Parte del solar Nº 5, manzana Nº 10, del Distrito Catastral Nº 1, de la Común de Monseñor Nouel, antiguo D. C. Nº 27/2, con una superficie de 351 metros cuadrados, que valorados a razón de $0.20 c/u., hacen un total de $70.20 (SETENTA PESOS CON 20/100 M. N.), y cuyas colindancias son las siguientes: Norte, Sucesores de Ramón Polanco; Sur, calle "Lorenzo de los Santos"; Este, Ayuntamiento Comunal; y Oeste, calle "San Antonio".

c) Por parte del solar Nº3, manzana Nº 16, del Distrito Catastral Nº 1, de esta Común, antiguo D. C. Nº 27/2, con una superficie de 421.28 metros cuadrados, que valorados a razón de $0.50 c/u., hacen un total de $210.64 (DOS CIENTOS DIEZ PESOS con 64/100 M. N.), y cuyas colindancias son las siguientes: Norte, calle "Mella"; Sur, Teófilo García; Este, calle "16 de Agosto"; y Oeste, Ernestina Martínez de Caro. (Este solar está situado frente al Parque Recreativo "José Trujillo Valdez, de esta ciudad.)

DADA en la Sala Capitular del Hon. Ayuntamiento Comunal, a los veintiséis días del mes de julio, del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.— (Fdos.) Alfonso Hernández, Presidente del Ayuntamiento.— Isidro Marcial Thomas, Síndico Municipal.— Miguel A. de Pool hijo, Secretario del Ayuntamiento.

En uso de la atribución que le confiere el inciso 2º del artículo 22 de la Constitución de la República,

RESUELVE:

UNICO: Aprobar, como por la presente Resolución aprue-

ba, la Resolución arriba transcrita, dictada por el Ayuntamiento de la Común de Monseñor Nouel en fecha 26 de julio del año 1943, por medio de la cual se permutan dos solares urbanos de su propiedad por un solar urbano sobre el cual se propone edificar la Casa Consistorial de la Común.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 378, que aprueba un acto de donación intervenido entre el Estado y el Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 378.

VISTO el acto notarial mediante el cual la Común de San

Cristóbal dona al Estado Dominicano un solar de su propiedad, que copiado a la letra dice así:

"Yo, Licenciado Homero Hernández Almánzar, Abogado-Notario Público de los del número de este Distrito, Certifico y doy fé que por ante mí pasó el acto siguiente:

ACTO NUMERO VEINTITRES.— En la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de Julio del año mil novecientos cuarentitrés, por ante mí, LICENCIADO HOMERO HERNANDEZ ALMANZAR, Abogado, Notario Público de los del número del Distrito de Santo Domingo, dominicano, casado, mayor de edad, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 7463, Serie 31, debidamente renovada con el sello de Rentas Internas Nº. 683, domiciliado y residente en la casa Nº diez de la calle Josefa Perdomo de esta ciudad y con mi estudio abierto en esa misma ciudad en la casa que ocupa la esquina noroeste de las calles Arzobispo Meriño y Padre Billini, marcada con el número diez y nueve de esta última, y en presencia de los testigos que al final serán nombrados, comparecieron de una parte, la Común de San Cristóbal, legalmente representada por el señor Francicso Sanabia Rojas, en su calidad de Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal, dominicano, casado, mayor de edad, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 22924, Serie 1a. debidamente renovada con el sello de Rentas Internas Nº 734, domiciliado y residente en la Ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, en la casa Nº 147 (ciento cuarentisiete) de la calle Constitución, accidentalmente en esta ciudad; y de la otra parte, el Estado Dominicano, legalmente representado por el Señor don J. Furcy Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, dominicano, casado, mayor de edad, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 3375, serie 1a., debidamente renovada con el sello de Rentas Internas Nº 66, domiciliado y residente en la casa Nº 11 de la Avenida México, de la Ciudad Trujillo, según poder conferídole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha veintiuno del mes de mayo del año mil novecientos cuarentitrés, que copiado a la letra dice así: "Presidencia de la República Dominicana, por el presente y en virtud de la Ley sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos y Judiciales, confiero autorización al Secretario de Estado del Te-

soro y Comercio, Señor J. Furcy Pichardo, para aceptar en donación, de la Común de San Cristóbal, en favor del Estado, el solar Nº 30 de la Manzana Nº 11-C de la calle General Duvergé, de la Ciudad de San Cristóbal.— El Presente Poder ha sido otorgado en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del año mil novecientos cuarentitrés.— Dios, Patria y Libertad.— (Fdo.) Rafael L. Trujillo.— Presidente de la República.", que yo, Notario Público infrascrito he tenido a la vista, examinado y archivado en mi protocolo de este año, en curso; y a quienes yo, Notario Público doy fé conocer, y me han declarado lo siguiente: PRIMERO:— La Común de San Cristóbal, por medio de su representante, declara que el objeto de su comparecencia es dar cumplimiento a la Resolución de fecha quince de febrero del año mil novecientos cuarentitrés, tomada por el Honorable Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal, y en vista de la cual se resolvió "Conceder a la Policía Nacional el Solar Nº 30 de la Manzana Nº 11-C para la edificación de un cuartel de la Policía" y que al efecto, por el presente acto la Común de San Cristóbal dona sin reserva alguna al Estado Dominicano, un solar de su propiedad ubicado en la ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, conocido como solar Nº 30 de la Manzana Nº 11-C, con las siguientes colindancias y especificaciones: Un solar con doscientos sesenticinco metros, ochenta centímetros cuadrados (265 m.2 80 cm.2), ubicado en la calle General Duvergé (sitio denominado Alto de los Melones), con las siguientes colindancias: al Norte, con el solar conocido con el número 29, propiedad de la Común, ocupado por la Señora María Nova; al Sur, solar propiedad del Sr. M. L. Antonio Pereyra M., Nº 31; al Este, terrenos de la Hacienda Fundación; y al Ooeste, calle General Duvergé, con los siguientes detalles y dimensiones: al Norte, 30.02 metros; al Sur, 29.01 metros; al Este, 9.04 metros, y al Oeste, 9 metros; SEGUNDO:— El Estado Dominicano, por medio de su representante legal, acepta sin ninguna reserva la donación que por este acto le hace la Común de San Cristóbal;— TERCERO:— Una copia auténtica de este acto será enviada a la Cámara de Diputados para fines de aprobación constitucional; y otra copia auténtica será enviada a la oficina de Bienes Nacionales para su inscripción en el Catastro de Bienes Inmuebles del Estado.— Hecho y pasado en mi estudio en la fecha supra indicada en presencia de los señores Alfonso R. Burgos

y Virgilio Acevedo; dominicanos, soltero y casado, respectivamente, mayores de edad, portadores de las cédulas personales de identidad Nos. 4506-1 y 38303-1, respectivamente, debidamente renovada, ambos de este domicilio y residencia, testigos instrumentales requeridos al efecto, libres de tachas y excepciones, quienes después de lectura dada por mí, y aprobada por las partes, firman juntos con éstas, conmigo y por ante mí, Notario Público infrascrito, que certifico y doy fé.— (Fdos.- Fco. Sanabia Rojas.— J. Furcy Pichardo.— Virgilio Acevedo.— A. R. Burgos.— H. Hernández A. (Notario).— Certifico, que el presente acto ha sido transcrito al Número 3232 folio 18-25 del libro O de transcripciones. San Cristóbal, Julio 12 de 1943, El Conservador de Hipotecas, Cándida A. Uribe.— La presente copia es fiel y conforme a su original, al cual me remito siendo la segunda copia en expedir hoy día veinticuatro del mes de Julio del año mil novecientos cuarentitres, a petición del Estado Dominicano, por lo que está exonerada de sellos de Rentas Internas. Doy fé. (Firmado) Homero Hernández A.— (Sello)".

EN USO de la atribución que le confiere en su artículo 22, inciso 2º, la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el acto notarial arriba transcrito, celebrado en fecha veinticuatro del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, por medio del cual el Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal dona al Estado Dominicano, un solar de su propiedad, con las dimensiones y colindancias que en el texto de dicho acto se detallan.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official,
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Resturación y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L TRUJILLO.

Ley Nº 379, que autoriza transferencia por la suma de $45.700.00 dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 379.

UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1943:

Del:

CAPITULO VIII

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

30925	SERVICIO DE COLONIZACION:		$ 45.400.00
G30925T	Terrenos e Intereses en Terrenos:	$45.400.00	

CAPITULO XII

PODER JUDICIAL

10204	JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA:		$ 300.00
G10204A	Servicios Personales:	$ 300.00	
			$ 45.700.00

Al:

CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA Y MARINA.

30701	COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE Y CONTROL DEL PETROLEO:		$ 400.00
G30701A	Servicios Personales:	$ 400.00	

CAPITULO IV

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA.

31620	CELEBRACION DE FIESTAS PATRIAS, HONORES NACIONALES Y OTROS GASTOS:		$ 20.000.00
G31620	Para la Celebración de Fiestas Patrias, Honores Nacionales y otros Gastos:	$ 20.000.00	

CAPITULO X

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA.

31375	SERVICIO COOPERATIVO INTERAMERICANO DE SALUD PUBLICA:		$ 25.000.00
G31375	Contribución para el servicio Interamericano de Salud Pública:	$ 25.000.00	

CAPITULO XII

PODER JUDICIAL.

30201	PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA:		$ 300.00
G30201A	Servicios Personales:	$ 300.00	
			$ 45.700.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la

República Dominicana, a primero de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.
M. García Mella,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea públicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 380 que autoriza la transferencia de la suma de $9,665.00, dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 380.

ARTICULO UNICO.— Se autorizan las siguientes trans-

ferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1943:
Del:

CAPITULO III
SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA Y MARINA.

20120	PERSONAL ALISTADO DEL EJERCITO		$ 3.400.00
G20120A	Servícios Personales:	$ 3.400.00	
20143	ATENCIONES VARIAS DEL EJERCITO		$ 2.600.00
G20143A	Servicios Personales:	$ 2.600.00	

CAPITULO VI
SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30130	CONSULADO EN MIAMI		$ 600.00
G30130A	Servicios Personales:	$ 600.00	

CAPITULO X
SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA

10499	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		$ 1.546.22
G10499A	Servicios Personales:	$ 1.546.22	
31365	DIVISION DE MALARIOLOGIA		$ 1.000.00
G31365	Para Otros Gastos de la División de Malariología:	$ 1.000.00	
31412	HOSPITAL DE VILLA ELIAS PIÑA		$ 178.00
G31412A	Servicios Personales:	$ 178.00	
31435	PROTECCION A LA MATERNIDAD Y A LA INFANCIA		$ 340.78
G31435A	Servicios Personales:	$ 207.00	

G31435	Para sostenimiento y atenciones de las Salas de Maternidad, Estaciones de Leche y Propaganda Educativa:	133.78	
		$ 340.78	
			$ 9.665.00

Al:

CAPITULO III
SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA Y MARINA.

20143	ATENCIONES VARIAS DEL EJERCITO:		$ 6.000.00
G20143B	Otros Gastos Corrientes:	$ 6.000.00	

CAPITULO VI
SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES

30132	CONSULADO EN NEW ORLEANS:		$ 600.00
G30132A	Servicios Personales:	$ 600.00	
30135	CONSULADO GENERAL EN LA HABANA:		$ 225.00
G30135A	Servicios Personales:	$ 225.00	

CAPITULO IX
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

31801	OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL:		$ 360.00
G31801A	Servicios Personales:	$ 360.00	

CAPITULO X
SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA

10499	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 1.200.00
G10499B	Otros Gastos Corrientes:	$ 1.200.00	

31360	CAMPAÑA SANITARIA:		$ 480.00
G31360A	Servicios Personales	$ 480.00	
31411	HOSPITAL "LA HUMANITARIA"		$ 400.00
G31411A	Servicios Personales:	$ 400.00	
31402	HOSPITAL "SAN VICENTE DE PAUL":		$ 400.00
G31402A	Servicios Personales:	$ 400.00	
			$ 9.665.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Diputado en funciones de Presidente:
Eug. Matos hijo.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official,
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.
M. García Mella,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 381, que incorpora la Sección Municipal de Arroyo Grande, perteneciente a la Común de Barahona, al Distrito Municipal de Vicente Noble, de la indicada Común.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 381.

UNICO:— Quince días después de la publicación de esta ley, la Sección Municipal de Arroyo Grande, perteneciente a la Común de Barahona, pasará a formar parte del Distrito Municipal de Vicente Noble, de la ya indicada Común.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.

Mons. Felipe E. Sanabia,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official,
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea públicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1366 que nombra al Dr. Luis E. Mañón Inspector de Veterinaria

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1366.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El Dr. Luis E. Mañón queda nombrado Inspector de Veterinaria de la Oficina de Inspección de Industria Animal adscrita a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Año LXIV. Núm. 5969.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 11 de Septiembre de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 382, que aprueba una Resolución del Ayuntamiento de San Juan de la Maguana donando un solar de su propiedad al Estado.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1357 que concede carta de naturalización al Sr. Damaskine Stefanoff.— Decreto Nº 1362 que aprueba modificaciones en los estatutos de la Sociedad de Socorro Mutuo "La Igualdad" Inc.— Decreto Nº 1368 que concede carta de naturalización al Sr. Dr. Ernesto Weisnicht.— Decreto Nº 1373 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Cotuí sobre el ejercicio del oficio de limpiabotas.— Decreto Nº 1376 que constituye en las Comunes las Juntas depositarias de los fondos pro Desayuno Escolar.— Decreto Nº 1377 que nombra al Sr. Lic. Diógenes del Orbe Gobernador Civil de La Ve-

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

ga.— Decreto Nº 1378 que concede jubilación con pensión de $ 40 mensuales a la profesora Alicia de Castro.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierars.— Auto del Juez-Presidente de la Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo.

Documentos Diversos:

Certificado de cambio de nombre en el registro de Marca de Fábrica y de Comercio Nº 2439.

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 11 de Septiembre de 1943. Nº 5969.

Resolución Nº 382, que aprueba una Resolución del Ayuntamiento de San Juan de la Maguana donando un solar de su propiedad al Estado.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 382.

VISTA la Resolución dictada en fecha 2 de agosto de 1943 por el Ayuntamiento de la Común de San Juan de la Maguana, que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN JUAN DE LA MAGUANA

CONSIDERANDO: que el Estado Dominicano ha adquirido del señor José A. Mendez (Varon) una casa de su propiedad fabricada en terrenos de este Municipio, de 13 metros de frente por 25 de fondo, construída con maderas del país y techada de zinc, por compra que le hiciera de la misma;

CONSIDERANDO: que la mencionada propiedad se encuentra entre las colindancias siguientes: al Norte, Calle "Presidente Trujillo"; al Sur, solar yermo de esta Común; al Este, ex-propiedad del señor J. J. Fortuna, hoy del Estado por compra que le hiciera, y al Oeste, Fortaleza "Presidente Trujillo"; es decir, entre dos propiedades del Estado;

CONSIDERANDO: que en vista de que el Estado ha adquirido la propiedad de las mejoras realizadas en el solar propiedad de este Ayuntamiento, es también conveniente la adquisición de la posesión del susodicho solar, para la unificación de ambas propiedades que demandan un interés vital para el Gobierno Dominicano, a fin de que éste pueda realizar la construcción que juzgue conveniente contigua a la Fortaleza, la que debe efectuarse en terrenos del Estado y no del Municipio.— Al efecto procede a donar al mismo dicha faja de terreno,

CONSIDERANDO: que los Ayuntamientos no pueden donar sus bienes inmuebles sino previa autorización de la Honorable Cámara de Diputados,

VISTO el Oficio Nº 15136, de fecha 20 de Julio de 1943, del señor Secretario de Estado de lo Interior y Policía, insinuando a este Concejo la donación de dicho solar;

VISTO el Art. 22, inciso 2º de nuestra Constitución,

En uso de sus facultades

R E S U E L V E :

Art. 1º— Donar, como por la presente dona al Estado Dominicano, el solar propiedad de este Municipio ubicado en esta Ciudad, de TRECE (13) metros de frente por VEINTICINCO (25) de fondo, dentro de las colindancias siguientes: por el Norte, Calle "Presidente Trujillo"; por el Sur, solar yermo de este Ayuntamiento; por el Este, con propiedad del Estado, y por el Oeste, Fortaleza "Presidente Trujillo".

Art. 2º— Someter a la Honorable Cámara de Diputados la presente Resolución para los fines de aprobación, por la vía correspondiente.

DADA en la Sala Capitular del Honorable Ayuntamiento, a los dos días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.— (Fdos.) Lic. Esteban S. Mesa S., Presidente del Hon. Ayuntamiento.— Juan Bta. Rodríguez Q., Secretario General".

EN USO de la atribución que le confiere en su artículo 22, inciso 2º, la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Resolución votada por el Ayuntamiento de la Común de San Juan de la Maguana en fecha 2 de agosto de 1943 mediante la cual dona al Estado Dominicano, el solar propiedad de ese Municipio ubicado en esa Ciudad, de TRECE (13) metros de frente por VEINTICINCO (25) de fondo, dentro de las colindancias descritas en el texto.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del

año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official,
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1357 que concede carta de naturalización al Sr. Damaskine Stefanoff.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1357.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado el señor Damaskine Stefanoff, mayor de edad, de estado casado, médico, natural de Lovetch, Bulgaria, domiciliado y residente en la ciudad de Santa Bárbara de Samaná, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el párrafo 2º del artículo primero de la Ley Nº 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO: Que el señor Damaskine Stefanoff justifica una residencia en el país no interrumpida de más de dos años, y haber contraído matrimonio con una dominicana;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Conceder, como por el presente concedo, carta de naturalización al señor Damaskine Stefanoff, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la Provincia de Samaná, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Este decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1362 que aprueba modificaciones en los estatutos de la Sociedad de Socorro Mutuo "La Igualdad". Inc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1362.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por mediación del Procurador General de la República y con fecha 18 de agosto de este año han elevado los señores Darío Henríquez y J. Ramón Bonilla Canó, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Sociedad de Socorro Mutuo "La Igualdad" Inc., por la cual solicitan que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los Estatutos de dicha sociedad en Asamblea General Extraordinaria Permanente celebrada el 28 de mayo de 1943;

VISTA la Resolución de la mencionada Asamblea, que contiene las modificaciones de que se trata;

VISTO el artículo 4 de la Ley sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecunario;

CONSIDERANDO: Que dichas modificaciones están de conformidad con las disposiciones de la ley de la materia, y procede, por tanto, acceder a lo solicitado, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, las modificaciones introducidas por la Asamblea General Extraordinaria Permanente, en los Estatutos de la Sociedad de Socorro Mutuo "La Igualdad" Inc., sociedad domiciliada en esta Ciudad.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de agosto del año mil noveecientos cuarenta y tres, año 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 1368 que concede carta de naturalización al Sr. Dr. Ernesto Weisnicht.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1368.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo, en fecha 20 de julio de este año, el señor Dr. Ernesto Weisnicht, mayor de edad, de estado casado, profesor de idioma, de nacionalidad paraguaya, según declaración inserta en el pasaporte expedido al peticionario en Viena, Austria, por el Cónsul General del Paraguay, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

CONSIDERANDO: Que el señor Dr. Ernesto Weisnicht fué autorizado a fijar su domicilio en la República en fecha 12 de febrero de 1940, de conformidad con el artículo 13 del Código Civil;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cum-

plido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero domiciliado pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Conceder, como por el presente concedo, carta de naturalización al señor Dr. Ernesto Weisnicht, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Este decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1373 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Cotuí sobre el ejercicio del oficio de limpiabotas.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1373.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los siguientes artículos de la Ordenanza dictada el 15 de julio de 1943 por el Ayuntamiento de la Común de Cotuy:

"Art. 1º— En la Tesorería Municipal se llevará un registro especial en el que todo limpiabotas, dentro de los límites de esta Ciudad, estará obligado a inscribirse, debiendo declarar, a más de su nombre la dirección y los datos de identificación de la Cédula Personal, y comprobarlo por medio de la presentación del certificado correspondiente, que se halla en el estado de salud requerido por la Ley de Sanidad para ese fin",

"Art. 3º— Para poder inscribirse en la Tesorería Municipal deberá pagar cada interesado UN PESO MONEDA DE CURSO LEGAL anual, que renovará en el mes de enero de cada año, y recibirá un recibo que le servirá de credencial para ejercer el oficio".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 1376 que constituye en las Comunes las Juntas depositarias de los fondos pro Desayuno Escolar.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1376.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución, y vista la Ley Nº 222, del 15 de marzo del presente año, y sus modificaciones, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Las Juntas depositarias de los fondos pro Desayuno Escolar, previstas por la Ley Nº 222, del 15 de marzo del año en curso y sus modificaciones, estarán constituídas en cada Común por el Síndico Municipal, quien la presidirá; por el Presidente de la Junta Comunal del Partido Dominicano, quien actuará como Tesorero; y por el Secretario del Ayuntamiento, quien actuará como Secretario.

Art. 2.— Queda derogado el tercero y último acápite del artículo 1 del Decreto Nº 1053, del 18 de marzo del presente año 1943.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1377 que nombra al Sr. Lic. Diógenes del Orbe Gobernador Civil de La Vega.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1377.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 79 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Licenciado Diógenes del Orbe, queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de La Vega.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1378 que concede jubilación con pensión de $ 40 mensuales a la profesora Alicia de Castro.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1378.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución y visto el artículo 1, apartado (a) de la Ley sobre Concesión de Pensiones del Estado, Nº 168, del 30 de enero de 1943;

CONSIDERANDO: Que la señora Alicia de Castro, actualmente domiciliada en el Seibo, ha prestado eficientes servicios al Estado, en el ramo de la educación pública, por espacio de más de treinta años, y que dicha señora ha llegado a una edad en que no podría continuar sus servicios sin peligro para su salud, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede a la señora Alicia de Castro el beneficio de la jubilación, y se le asigna una pensión de cuarenta pesos mensuales.

Dicha pensión se pagará con cargo al Símbolo correspon-

diente de la Ley de Gastos Públicos, a partir del primero de octubre del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 24 (VEINTICUATRO).

SITIO de "Los Limones".— Lugar de "Los Limones".— Común de La Vega.— Provincia de La Vega.— Parcela Nº 1.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Maximino Marte, Carmen Güzmán de Marte, Joaquín G. Ortega.— RECLAMANTES.

Quiterio Tejada, Pedro Rosario, Juan de Js. García, Ricardo Guzmán, Regina Guzmán, Maximino Marte, Alejandro de León Martínez, agrimensor.— OTROS INTERESADOS.

REQUERIDO: El saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela Nº 1 del Distrito Catastral Nº 24, Sitio de "Los Limones", Lugar de "Los Limones", Común de La Vega, Provincia de La Vega, la cual linda así:

Norte: Quiterio Tejada y Pedro Rosario.
Este : Maximino Marte.
Sur : Maximino Marte, Juan de Jesús García y Regina Guzmán.
Oeste : Ricardo Guzmán y Quiterio Tejada.

SE CITA a todas las personas mencionadas y todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 13 de Octubre del año 1943, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en la Calle Sánchez, Esquina a Generalísimo Trujillo, de la ciudad de La Vega, a fin de

dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, hoy día 23 de agosto de 1943, a los 100º años de la Independencia, 81º de la Restauración y 14ª de la Era de Trujillo.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Ramón S. Cosme, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLAR NUMERO 1 (UNO) DE LA MANZANA NUMERO 609 (SEISCIENTOS NUEVE), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Rosa J. Albert de Sánchez, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTE).

Compañía Anónima de Inversiones Urbanas, Ciudad Trujillo.— (COLINDANTE).

Agr. Felipe Sánchez Recio, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO)

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: SOLAR NUMERO 1 (UNO) de la MANZANA NUMERO 609 (SEISCIENTOS NUEVE) del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, la cual colinda así:

AL NORTE: Calle sin nombre;
AL ESTE : Calle sin nombre;
AL SUR : Compañía de Inversiones Urbanas;
AL OESTE : Calle sin nombre.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea teenr o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, Calle "El Conde", Nos.

3 y 5, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 13 (TRECE) del mes de OCTUBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 1º (PRIMERO) del mes de SEPTIEMBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 81º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: E. Generoso de Marchena E., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 17 (DIECISIETE) DE LA COMUN DE SANTIAGO.

Provincia de Santiago. Sitio de Platanal. PARCELAS NUMEROS: 1 a la 54.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: El Abogado del Estado, vs.

Tomasina G. Vda. Vargas (a) Chucha, Epifanio Infante (a) Fano, José Jiménez Grullón, Luis A. Ortega, Lic. Jafed D. Hernández, Pedro Ma. Infante, Ramón Infante, Sucs. de Juan Infante, María del Carmen Aracena Vda. Infante, Ramón Pérez (a) Calina, Teresa Jiménez Vda. Infante, Ramón Pérez (a) Calina, Sucs. de Paulino Infante, Julián Infante, Evangelista Aracena, Armando Infante, Sucs. de Angel Ma. Infante, Sucs. de Santiago Jiménez, Baldemiro Ferreira, Ml. de Js. Ulloa, Sucs. de José Ulloa, José Ml. Estrella, José Eduvigis Infante, Saturnino Peguero, José Ferreira, Ramón Cabrera, Hipólito Cabrera, Mercedes Jiménez, María Antonia Aracena Vda. Vibao, Juan Infante, Juan Nepomuceno Infante, Ramón Emilio Infante, Oliverio Inoa, Prudencio Aracena (a) Den, Eusebio Acosta, José Marte (a) Chepe, Sucs. de Justiniano Liz, REQUERIMANTES. Feliciano García, Ramón Polanco, Miguel Liz, Juan

Francisco Hernández, Francisco Espinal (Pancho), Ramón Pérez, Natividad Rodríguez, Mercedes Mendoza, Eudocio Medrano, José Alejo Caba, Feliciano García, Sucs. de Santiago Jiménez, Edilio Rodríguez, Rafaela Ottenwalder, Suc. de Juan Gutierrez, Emilio Ureña, Ramón Guzmán, Sucs. de Juan Espinal, Angel Ma. Espinal, Epifanio Infante (Fano), Ramón Pérez COLINDANTES; Agrimensor Gustavo P. Casanova, OTRO INTERESADO.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las Parcelas Nos. 1 a la 54 del Distrito Catastral Nº 17 de la Común de Santiago, Sitio de Platanal, Provincia de Santiago, cuyas colindancias se describen a continuación:

AL NORTE: Río Yaque del Norte;

AL ESTE : Emilio Ureña, Suc. de Juan Gutierrez, Rafaela Ottenwalder, Edilio Rodríguez, y Común de Santiago;

AL SUR : Feliciano García, Suc. de Santiago Jiménez, Eudocio Medrano, José Alejo Caba, Mercedes Mendoza, Natividad Rodríguez, Ramón Pérez, Francisco Espinal (a) Pancho, Juan Francisco Hernández, Miguel Liz, Ramón Polanco y Feliciano García;

AL OESTE : Feliciano García, Sucs. de Santiago Jiménez, Epifanio Infante (a) Fano, Angel Ma. Espinal, Ramón Guzmán y Común de Santiago.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezca ante el Tribunal de Tierras el día 15 del mes de Octubre del año 1943, a las 9 horas de la mañana, en el local que ocupa, sito en la calle Benito Monción esquina Presidente Trujillo de la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan, las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer en jurisdicción original de estas reclamaciones.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 17 del mes de Agosto del año 1943, 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobabdo: Lic. Manuel Ramón Ruiz Tejada, Juez.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, LICENCIADO ROBERTO MEJIA ARREDONDO Juez-Presidente de la Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, asistidos de Nuestro Secretario;

ATENDIDO: a que el nombrado PABLO SANCHEZ (a) PABLITO, inculpado junto con el nombrado ANTONIO JOSE MEJIA (a) TRIBILIN del CRIMEN DE ROBO DE NOCHE, EN CASA HABITADA, POR DOS PERSONAS y CON ESCALAMIENTO en perjuicio del Dr. Miguel Antonio Garrido, se encuentra prófugo sin que haya podido ser aprehendido ni se haya presentado para ser juzgado;

VISTA: la sentencia dictada por este Tribunal en fecha dos de septiembre del presente año;

VISTOS: los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

SE MANDA Y ORDENA: que dicho acusado PABLO SANCHEZ (a) PABLITO, se presente a la justicia en el plazo de diez días a contar de la fecha del auto, advirtiéndole que si no se presenta, será declarado rebelde a la Ley, suspendido en sus derechos de ciudadano, sus bienes serán secuestrados durante la instrucción de la contumacia, toda acción en justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra él; toda persona que sepa el sitio donde se encuentre dicho acusado, está obligada a indicarlo.

El presente auto será publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la Sala de Audiencia de este Tribunal, en el local de la Alcaldía de la Primera Circunscripción de este Distrito, conforme lo indica el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO: en Nuestro Despacho, a los cuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres.

Lic. Roberto Mejía Arredondo,
Juez-Presidente.

Antonio Mendoza Alvarez,
Secretario.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE CAMBIO DE NOMBRE

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y a requerimiento de parte interesada, se ha verificado en esta fecha en el Registro Nº 2439, Marca de Fábrica "TIGER" efectuado en fecha 13 de Enero de 1930, en favor de The Texas Company, corporación organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 135 East 42nd Street, en la ciudad de New York, Estado de New York, E. U. de A., y traspasado en esta misma fecha, en favor de The Texas Corporatión, sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, E. U. de A., domiciliada en 100 West 10th Street, en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, E. U. de A., la inscripción del CAMBIO DE NOMBRE de su propietaria, la compañía arriba mencionada, que adoptó la nueva denominación de THE TEXAS COMPANY, corporación organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 135 East 42nd Street, en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América.

Y en vista del documento auténtico de cambio de nombre depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 3 días del mes de Noviembre de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIV. Núm. 5970

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 13 de Septiembre de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 383 que aprueba una Ordenanza del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, relativa a una Tarifa Suplementaria para la venta y arrendamiento de terrenos.— Ley Nº 384, que instituye la Orden de Honor y Mérito de la Cruz Roja Dominicana.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1359 que otorga el exequátur de ley como Notario al Dr. Rafael Richiez Saviñón.— Decreto Nº 1374 que con-

(Pasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

cede el exequátur de ley al señor Lic. Héctor Emilio Sánchez Morcelo como Abogado.— Decreto Nº 1375 que concede al señor Dr. Rafael Ernesto Vargas Fernández el exequátur de ley como Farmacéutico.— Decreto Nº 1379 que somete la importación de cemento a permiso del Control de Precios de Materiales de Construcción.— Decreto Nº 1380 que concede jubilación con pensión de $40.00 mensuales al Prof. Santiago Incháustegui.— Decreto Nº 1381 que nombra varios jueces de los Consejos de Guerra departamentales.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Actas de juramento de fidelidad a la República prestado por los Sres. Damaskine Stefanoff y Antonio Trueba Colominas.— Certificados de registro de Nombres Comerciales Nos. 24 y 25.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 13 de Septiembre de 1943. Nº 5970

Resolución Nº 383 que aprueba una Ordenanza del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, relativa a una Tarifa Suplementaria para la venta y arrendamiento de terrenos.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 383.

VISTA la Ley número 66 de fecha siete de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, sustitutiva de los artículos sesenta y nueve, setenta, setenta y uno y setenta y dos de la Ley de Organización Comunal número 37, de fecha 19 de marzo del año mil novecientos veintitrés;

VISTA la Ordenanza de fecha veinticuatro de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada Ley número 66 ha sido votada una tarifa suplementaria con la tasación de los solares y terrenos del municipio;

VISTO el Artículo 22, Párrafo 2º de la Constitución del Estado;

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Aprobar, y con efecto aprueba, la Ordenanza votada en fecha veinticuatro de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres por el Consejo Administrativo del

Distrito de Santo Domingo, que copiada a la letra dice así:

"EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO,

En uso de las atribuciones que le confieren la Ley Nº 66 de fecha 7 de agosto de 1942 y el artículo 20, párrafo 18 de la Ley Nº 804 de Organización del Distrito de Santo Domingo,

Ha dictado la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º— Votar, como por la presente vota la siguiente tarifa suplementaria para la venta y arrendamiento de los solares del Distrito:

ZONA "A" (ROJA)

Lugar		Precio Venta por metro 2	Arrendamiento.
Calle	Delmonte y Tejada	$3.00	4% anual sobre el valor.

ZONA "B" (VERDE)

Calle	Salcedo	$2.50	
Calle	Ravelo entre las calles Altagracia y Callejón Silvain, antiguo A. Chottin	$2.50	4% anual sobre el valor.

ZONA "C" (AMARILLA)

Callejón	Silvain, antiguo A. Chottin	$2.00	
Avenida	Bolivar entre el Parque Independencia y la calle Dr. Delgado (Antiguo Camino de Santa Ana)	$2.00	4% anual sobre el valor.

ZONA "D" (AZUL)

Avenida Bolivar entre las calles

Lugar		Precio Venta por metro 2,	Arrendamiento.
	Dr. Delgado y Juan Isidro Jiménez (Antiguo Camino de Santa Ana)	$ 1.50	4% anual sobre el valor.
Avenida	Bolivar entre las calles Juan Isidro Jiménez y Leopoldo Navarro (Antiguo camino de Santa Ana)	$ 0.75	
Avenida	Bolivar entre las calles Leopoldo Navarro y Angel Perdomo (Antiguo camino de Santa Ana)	$ 0.50	4% anual sobre el valor.
Antiguo	Camino de Santa Ana desde la calle Angel Perdomo hasta las Cuevas de Santa Ana.	$ 0.25	

DADA en el Salón de Actos del Palacio del Distrito, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, en la sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.-- (Fdos.) Angel Fremio Soler, Presidente.— Arturo Gil Ruiz, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Josefa Sánchez de González.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 384, que instituye la Orden de Honor y Mérito de la Cruz Roja Dominicana.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 384.

Art. 1.— Queda instituída en la República la **Orden de Honor y Mérito** de la Cruz Roja Dominicana, bajo la dirección de un Consejo, constituído por siete miembros dominicanos; un Director, que lo es el Presidente de la República; un presidente que lo es, de jure, el Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública; un vicepresidente; dos vocales; un miembro activo de la Rama Femenina de la Cruz Roja, y un miembro del cuerpo médico del Ejército Nacional, y un Secretario General-Canciller de la Orden.

Párrafo.— Estos miembros serán nombrados por decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 2.— **La Orden de Honor y Mérito de la Cruz Roja Dominicana** consta de las condecoraciones siguientes:

EL GRAN COLLAR		Gran Cruz	1ra Clase
GRAN OFICIAL	Insignia	Cruz, placa de oro	2da. Clase
COMENDADOR	"	Cruz, placa de plata	3ra. Clase
CABALLERO	"	Cruz, placa de bronce	4ta. Clase.

Párrafo.— El lema de éstas condecoraciones es: SUFFERENTES DILIGERE ET MEDERI. El material constitutivo de las insignias, su forma, sus dimensiones y demás detalles, serán objeto de una reglamentación especial.

Art. 3.— Las condecoraciones que se otorguen son estrictamente personales.

Art. 4.— Los grados de la **Orden de Honor y Mérito de la Cruz Roja Dominicana** se pierden por las causas siguientes:

a) Por el uso de una condecoración de clase superior a la otorgada.

b) Por condenación a pena aflictiva e infamante.

c) Por actos ostensibles de impiedad, inhumanidad, y por actos contrarios al bien y a la integridad del territorio nacional.

Párrafo.— La pérdida del grado se asentará circunstanciadamente al margen de la partida del grado otorgado, en el libro destinado al Registro de Condecoraciones.

Art. 5.— La concesión de los grados de Gran Oficial, Comendador y Caballero no están sujetos a ningún orden jerárquico, y serán otorgados a causa de actos de beneficencia, de piedad, de filantropía y de méritos contraídos en los servicios de Cruz Roja, a juicio y estimación del Director de la Orden, previa deliberación del Consejo.

Art. 6.— El uso de condecoraciones no concedidas será sancionado por los Tribunales de la República con multa de $ 50.00 a $ 150.00.

Art. 7.— El Gran Collar corresponde de pleno derecho al Honorable Señor Presidente de la República en su condición de Jefe Supremo de los servicios de Cruz Roja.

Art. 8.— El costo que conlleva el otorgamiento de estos grados se hará con cargo a los fondos generales de la Cruz Roja.

Art. 9.— Las atribuciones de los miembros de la Orden, el procedimiento que ha de seguirse para el otorgamiento de los grados, para la radiación de la Orden, para la redacción de los diplomas, y todos los asuntos particulares que conciernan al funcionamiento de la **Orden de Honor y Mérito de la Cruz**

Roja Dominicana serán objeto de la reglamentación especial que redactará el Consejo tan pronto como quede constituído.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a 1ro. de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

M. García Mella,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Josefa Sánchez de González
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 1359 que otorga el exequátur de ley como Notario al Dr. Rafael Richiez Saviñón.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1359.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 24 de agosto de este año, el señor Rafael Richiez Saviñón, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Notario;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 21 de diciembre de 1940, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTAS las Leyes Nº 111, del 3 de noviembre de 1942, y Nº 770, del 8 de noviembre de 1927,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Rafael Richiez Saviñón, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario en la jurisdicción señalada por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1374 que concede el exequátur de ley al señor Lic. Héctor Emilio Sánchez Morcelo como Abogado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1374.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 26 de agosto de este año, el señor Héctor Emilio Sánchez Morcelo, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, el 31 de julio de 1936, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O:

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Héctor Emilio Sánchez Morcelo el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1375 que concede al señor Dr. Rafael Ernesto Vargas Fernández el exequátur de ley como Farmacéutico.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1375.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 28 de agosto de este año, el señor Rafael Ernesto Vargas Fernández, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Farmacéutico en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Farmacia y Ciencias Químicas, expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo en fecha 25 de febrero de 1943; y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública en fecha 27 de agosto de 1943, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Rafael Ernesto Vargas Fernández, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Farmacéutico, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1379 que somete la importación de cemento a permiso del Control de Precios de Materiales de Construcción.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1379.

CONSIDERANDO: Que, en vista de la escasez de los medios de transporte marítimo, es preciso que los buques que traigan artículos para el país no estén sobrecargados de determinados materiales, a expensas de otros que sean igualmente necesarios;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley sobre Medidas de Emergencia, Nº 16, del 23 de junio de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— A partir de la publicación del presente decreto,

no podrá realizarse ninguna importación de cemento sin el previo consentimiento del Control de Precios de Materiales de Construcción, instituído por el Decreto Nº 1043, del 16 de marzo del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1380 que concede jubilación con pensión de $40.00 mensuales al Prof. Santiago Incháustegui.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1380.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución y visto el artículo 1, apartado (a) de la Ley sobre Concesión de Pensiones del Estado, Nº 168, del 30 de enero de 1943;

CONSIDERANDO: Que el señor Santiago Incháustegui ha prestado eficientes servicios al Estado, en el ramo de la educación pública, por espacio de más de treinta y cinco años,

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede al señor Santiago Incháustegui el beneficio de la jubilación, y se le asigna una pensión de cuarenta pesos mensuales.

Dicha pensión se pagará con cargo al Símbolo correspondiente de la Ley de Gastos Públicos, a partir del primero de octubre del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1381 que nombra varios jueces de los Consejos de Guerra departamentales.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1381.

En ejercicio de la atribución que me acuerda el inciso 17º del artículo 49 de la Constitución de la República, de nombrar y revocar los miembros de los Consejos de Guerra, de conformidad con la ley, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Nombrar, como por el presente nombro, los siguientes oficiales del Ejército Nacional, para los Consejos de Guerra permanentes:

EN EL DE CIUDAD TRUJILLO.— Primer Teniente Evangelista Cabrera hijo, Juez, en lugar del Primer Teniente Roberto Ginebra; Segundo Teniente Ramón Otilio Páez, Juez, en lugar del Segundo Teniente Luis A. Román; y Capitán Domingo Peña, M. M., Juez Instructor, en lugar del Capitán Servio Tulio Polanco Baralt.

EN EL DEPARTAMENTO NORTE.— Capitán Máximo R. Bonetti Burgos, E. N., Juez, en lugar del Capitán Eurípides Peralta; y Primer Teniente Manuel de Jesús Salcedo, Juez, en lugar del ex Primer Teniente Camilo Suero Heureaux.

EN EL DEPARTAMENTO SUROESTE.— Primer Teniente Radamés Hungría, Juez, en lugar del Primer Teniente Pedro L. Cedeño Herrera.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 24 (VEINTICUATRO).

SITIO de "Los Limones".— Lugar de "Los Limones".— Común de La Vega.— Provincia de La Vega.— Parcela Nº 1.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Maximino Marte, Carmen Güzmán de Marte, Joaquín G. Ortega.— RECLAMANTES.

Quiterio Tejada, Pedro Rosario, Juan de Js. García, Ricardo Guzmán, Regina Guzmán, Maximino Marte, Alejandro de León Martínez, agrimensor.— OTROS INTERESADOS.

REQUERIDO: El saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela Nº 1 del Distrito Catastral Nº 24, Sitio de "Los Limones", Lugar de "Los Limones", Común de La Vega, Provincia de La Vega, la cual linda así:

Norte: Quiterio Tejada y Pedro Rosario.
Este : Maximino Marte.
Sur : Maximino Marte, Juan de Jesús García y Regina Guzmán.
Oeste : Ricardo Guzmán y Quiterio Tejada.

SE CITA a todas las personas mencionadas y todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 13 de Octubre del año 1943, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en la Calle Sánchez, Esquina a Generalísimo Trujillo, de la ciudad de La Vega, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, hoy día 23 de agosto de 1943, a los 100º años de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

DOY FE:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.
Aprobado: Ramón S. Cosme, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DIS-

TRITO DE SANTO DOMINGO, SOLAR NUMERO 1 (UNO) DE LA MANZANA NUMERO 609 (SEISCIENTOS NUEVE), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Rosa J. Albert de Sánchez, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTE).

Compañía Anónima de Inversiones Urbanas, Ciudad Trujillo.— (COLINDANTE).

Agr. Felipe Sánchez Recio, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO)

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: SOLAR NUMERO 1 (UNO) de la MANZANA NUMERO 609 (SEISCIENTOS NUEVE) del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, la cual colinda así:

AL NORTE: Calle sin nombre;
AL ESTE : Calle sin nombre;
AL SUR : Compañía de Inversiones Urbanas;
AL OESTE : Calle sin nombre.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea teenr o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, Calle "El Conde", Nos. 3 y 5, esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 13 (TRECE) del mes de OCTUBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 1º (PRIMERO) del mes de SEPTIEMBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 81º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: E. Generoso de Marchena E., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA,
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 17 (DIECISIETE) DE LA COMUN DE SANTIAGO.

Provincia de Santiago. Sitio de Platanal. PARCELAS NUMEROS: 1 a la 54.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: El Abogado del Estado, vs.

Tomasina G. Vda. Vargas (a) Chucha, Epifanio Infante (a) Fano, José Jiménez Grullón, Luis A. Ortega, Lic. Jafed D. Hernández, Pedro Ma. Infante, Ramón Infante, Sucs. de Juan Infante, María del Carmen Aracena Vda. Infante, Ramón Pérez (a) Calina, Teresa Jiménez Vda. Infante, Ramón Pérez (a) Calina, Sucs. de Paulino Infante, Julián Infante, Evangelista Aracena, Armando Infante, Sucs. de Angel Ma. Infante, Sucs. de Santiago Jiménez, Baldemiro Ferreira, Ml. de Js. Ulloa, Sucs. de José Ulloa, José Ml. Estrella, José Eduvigis Infante, Saturnino Peguero, José Ferreira, Ramón Cabrera, Hipólito Cabrera, Mercedes Jiménez, María Antonia Aracena Vda. Vibao, Juan Infante, Juan Nepomuceno Infante, Ramón Emilio Infante, Oliverio Inoa, Prudencio Aracena (a) Den, Eusebio Acosta, José Marte (a) Chepe, Sucs. de Justiniano Liz, RECLAMANTES. Feliciano García, Ramón Polanco, Miguel Liz, Juan Francisco Hernández, Francisco Espinal (Pancho), Ramón Pérez, Natividad Rodríguez, Mercedes Mendoza, Eudocio Medrano, José Alejo Caba, Feliciano García, Sucs. de Santiago Jiménez, Edilio Rodríguez, Rafaela Ottenwalder, Suc. de Juan Gutierrez, Emilio Ureña, Ramón Guzmán, Sucs. de Juan Espinal, Angel Ma. Espinal, Epifanio Infante (Fano), Ramón Pérez COLINDANTES; Agrimensor Gustavo P. Casanova, OTRO INTERESADO.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las Parcelas Nos. 1 a la 54 del Distrito Catastral Nº 17 de la Común de Santiago, Sitio de Platanal, Provincia de Santiago, cuyas colindancias se describen a continuación:
AL NORTE: Río Yaque del Norte;

AL ESTE : Emilio Ureña, Suc. de Juan Gutierrez, Rafaela Ottenwalder, Edilio Rodríguez, y Común de Santiago;

AL SUR : Feliciano García, Suc. de Santiago Jiménez, Eudocio Medrano, José Alejo Caba, Mercedes Mendoza, Natividad Rodríguez, Ramón Pérez, Francisco Espinal (a) Pancho, Juan Francisco Hernández, Miguel Liz, Ramón Polanco y Feliciano García;

AL OESTE : Feliciano García, Sucs. de Santiago Jiménez, Epifanio Infante (a) Fano, Angel Ma. Espinal, Ramón Guzmán y Común de Santiago.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezca ante el Tribunal de Tierras el día 15 del mes de Octubre del año 1943, a las 9 horas de la mañana, en el local que ocupa, sito en la calle Benito Monción esquina Presidente Trujillo de la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan, las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer en jurisdicción original de estas reclamaciones.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 17 del mes de Agosto del año 1943, 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Manuel Ramón Ruiz Tejada, Juez.

REPUBLICA DOMINICAÑA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL Nº 2 (DOS) DE LA COMUN DE SAN JUAN.

(Antiguo D. C. Nº 14).— Sección de "Guanito".— Lugar de "Mijo".— Parcelas Nos. 220 a la 234.—Provincia Benefactor.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Felipe Noboa, Ramón Monga, Fidel Sánchez, Manuel de Regla, Francisco Matos, Sucs. de Juan de Dios Ramírez, José del Carmen Ramírez, Manuel Tejeda, Balbina Tejeda, Juanico Dolores Carrasco, Mizú Matos, Manuel de Jesús Matos, Ricardo Matos, Valentín Matos (RECLAMANTES).— Fidel Sánchez, José D. Matos, Juanico Dolores Carrasco, Sucs. de Wenceslao Ramírez, José del Carmen Ramírez (COLINDANTES).— José del Carmen Ramírez (Agrimensor Contratista).

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad relativos a las Parcelas Nos. 220 a la 228 y 229 a la 234, del Distrito Catastral Nº 2 (dos) de la Común de San Juan, (antiguo D. C. Nº 14), Sección de "Guanito", Lugar de "Mijo", Provincia Benefactor, cuyas colindancias, en cuanto respecta a las Parcelas Nos. 220 a la 228, son las siguientes:

AL NORTE: Sucs. de Wenceslao Ramírez y José del Carmen Ramírez;

AL ESTE : Sucesores de Wenceslao Ramírez;

AL SUR : Río San Juan;

AL OESTE : Río Mijo;

Y en cuanto respecta a las Parcelas Nos. 229 a la 234, son las siguientes:

AL NORTE : Juanico Dolores Carrasco;

AL ESTE : Río San Juan;

AL SUR : Río San Juan;

AL OESTE : Fidel Sánchez y José D. Matos.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras, el día diecinueve (19) del mes de octubre del año mil novecientos cuarentitrés (1943), a las nueve de la mañana, a la audiencia que se celebrará en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de San Juan de la Maguana, Provincia Benefactor, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basen, y para

que, al efecto, formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer en jurisdicción original, de estas reclamaciones.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día TREINTIUNO (31) del mes de AGOSTO del año mil novecientos cuarentitrés (1943); años 100º de la INDEPENDENCIA, 81º de la Restauración y 14 de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— APROBADO:— Lic. Simón A. Campos, Juez Designado.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO UNO (1) DE LA COMUN DE SANTIAGO.

(Antiguo Dist. Cat. Nº 106).— Ciudad, Común y Provincia de Santiago.

Solares Nos 1 y 4 de la Manzana Nº 48; Solares Nos. 11, 12 y 13 de la Manzana Nº 59; Solar Nº 1 de la Manzana Nº 89; Solar Nº 19, Manzana Nº 102; Solar Nº 10, Manzana Nº 121; Solar Nº 7, Manzana Nº 133; Solar Nº 21, Manzana Nº 138; Solar Nº 1, Manzana Nº 146; Solar Nº 1, Manzana Nº 152; Solar Nº 14, Manzana Nº 154; Solar Nº 5, Manzana Nº 180; Solar Nº 4, Manzana Nº 188; Solar Nº 16, Manzana Nº 200; Solar Nº 3, Manzana Nº 211; Solar Nº 27, Manzana Nº 226; y Solar Nº 9 de la Porción "F".

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Ana Mercedes Medrano, Ramona Estrella Vda. Peña, Adelina Borbón, Hospicio San Vicente de Paul, Cleofe Pérez, Caridad Irene Emilia Felipe de Veras, Domingo Pichardo C., Dr. Nicolás Penzo Fondeur,, Gustavo A. Tavares, Antonio Cuello, José Ramón E. Martínez Saviñón, Ramón Montán Blanco, Inés Ramírez de Román, Daniel Pichardo hijo, José Antonio Contreras, Josefa P. de Castro, Juan Bojos, Dolores Belliard Vda. Aybar, Sucs. de Celestino Muñoz, Andrés Muñoz, Evangelista

M. Vda. Cruz, Isabel M. Vda. Polanco, Dominga M. Vda. García, Sebastián Alfonso Mera Ureña (Fonso), Rafael Díaz Espinal (Felo), José Ramón Martínez, RECLAMANTES.

Ana María Salas, Luisa F. Vda. Bonnelly, Clara Díaz de Espaillat, Estado Dominicano (Ferrocarriles Unidos Dominicano), Federico Pereyra (Fello), Jorge Tallaj, Eufemio Jorge, Sucs. de José Sued, Edilio Raposo, Ana Altagracia Almonte, Trinidad Almonte, Agustina Almonte, Manuel A. Tavares J., Laura Núñez, Sofía Tallaj de Diep, Dr. Tomás E. Pérez, Froilán Pérez, Juana Abdoo Vda. Sahadalá, Pbro. José Eugenio Collado, Luis Manuel Pimentel, Otilio Manzueta, Aurelia Tejada, Lic. Pablo M. Paulino, L. Hipolito Cruz, Pedro Aybar, Común de Santiago, Juan Smith, Conchita Aybar, Juan Pablo Tolentino, Gloria Collado, Agueda Trinidad Ortega Vda. Rodríguez, Teolinda Victoria, Delfina Collado, Federico William Lithgow, Asia Román Vda. Bordas, Miguel A. Goico, Rafael Mainardi, Sucesión y Comunidad de Rita Dolores Petitón de Paulino, Bienvenida Fadul de Dumit, Antonia Gutierrez Vda. Pérez, Badui M. Dumit, Sucs. de José Yunén M., Juan Bojos, Pedro Casals, Sucesores de Eulogia Pastoriza de Cocco, Sociedad Amiga de los Pobres, Teodosia López, Angel Ventura, Vitelio Llaverías, Estela Espaillat Carrón, Fernando A. González, José Gilberto Franco, Humberto Cantizano, COLINDANTES.

Gustavo P. Casanova, Agrimensor, OTRO INTERESADO.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares arriba indicados, ubicados dentro del Distrito Catastral Nº 1 de la Común de Santiago (antiguo D. C. Nº 106), Ciudad, Común y Provincia de Santiago, los cuales solares colindan con otros de las personas arriba indicados, según consta en los respectivos planos;

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 20 del mes de Octubre del año 1943, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer en jurisdicción original de estas reclamaciones.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 17 del mes de Agosto del año 1943, 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Doy fé:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Manuel Ramón Ruiz Tejada, Juez.

GOBERNACION PROVINCIAL
SAMANA, R. D.

ACTA DE JURAMENTO DE FIDELIDAD A LA REPUBLICA DOMINICANA.

"En la ciudad de Santa Bárbara de Samaná, al primer día del mes de septiembre del año mil novecientos cuarentitrés, siendo las cuatro horas de la tarde, compareció ante el Despacho de la Gobernación Provincial, el Señor DAMASKINE STEFANOFF, de nacionalidad búlgara, natural de Lovech, Bulgaria, mayor de edad, casado, médico, domiciliado y residente en la ciudad de Santa Bárbara de Samaná, portador de la cédula personal de identidad Nº 42046, Serie 1, con el propósito de prestar Juramento de Fidelidad a la República Dominicana y de recibir la Carta de Naturalización que le fue concedida por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha veinticinco del mes de Agosto del año mil novecientos cuarentitrés. De conformidad con los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 1227, inserta en la Gaceta Oficial 4160 de fecha 7 de Diciembre del año 1929, le fue tomado al Señor Damaskine Stefanoff, el siguiente juramento: Preg. Jura Ud. fidelidad a la República Dominicana, y someterse a los deberes y obligaciones que le impone su condición de ciudadano dominicano, y respetar la Constitución y las leyes de este País?.— Resp. Sí, juro. Después del juramento que antecede, el Gobernador infrascrito, hizo entrega al Señor Damaskine Stefanoff, de generales arriba expresadas, de la Carta de Naturalización que le inviste con todos los derechos inherentes a la nacionalidad dominicana. En fé de todo lo cual se levantó la presente acta, que firma el juramentado, junto con el Gobernador Provincial y el Secretario asistente. (Fdo.) El Juramentado: Dr. Damaskine Stefannoff.— (Fdo.) El Gobernador:— Fco. Tito Conde.— (Fdo.) El Secretario: Carlos Báez Hernández."

CERTIFICO: que la presente copia es fiel y conforme a su original del libro de registro de juramentos en la Gobernación, la que expido a solicitud de parte interesada, en la ciudad de Santa Bárbara de Samaná, a primero del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

CARLOS BAEZ HERNANDEZ,
Secretario.

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO

ACTA Nº 74. — Septiembre 1 de 1943.

JURAMENTO DEL SEÑOR TRUEBA COLOMINAS.

En Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, a primero del mes de Septiembre del año de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las cuatro horas de la tarde, compareció ante mi, Lic. Angel Fremio Soler, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, asistido del Secretario del Consejo Arturo Gil Ruiz, el Señor Antonio Trueba Colominas, de 28 años de edad, de nacionalidad española, domiciliado y residente en esta Ciudad en la Casa Núm. 16 de la calle César Nicolás Penson, portador de la cedula personal de identidad Nº 17975, Serie 1, con sello de Rentas Internas renovado Nº 225, Quinta Categoría, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana que le fué concedida por Resolución Nº 1311 del Poder Ejecutivo de fecha 4 de Agosto de 1943, y en cumplimiento de los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 1227 sobre naturalización he procedido a entregar como al efecto he entregado al Señor Antonio Trueba Colominas la carta de naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta que firma junto conmigo el Secretario que certifica y da fé.

(fdo.) Lic. Angel Fremio Soler,
Presidente del Consejo Administrativo
del Distrito de Santo Domingo.

(fdo.) Arturo Gil Ruiz,
Secretario del Consejo Administrativo
del Distrito de Santo Domingo.

(fdo.) Antonio Trueba Colominas.

La presente certificación se expide, firma y sella en Ciudad Trujillo, a los dos días del mes de Septiembre del año de mil novecientos cuarenta y tres y en cumplimiento de las disposiciones del Art. 7º y su párrafo de la Ley sobre Naturalización.

ARTURO GIL RUIZ,
Secretario del Consejo Administrativo
del Distrito de Santo Domingo.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Nombre Comercial.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de CINCO (5) años en favor de la CLINICA ESPAÑOLA, C. por A., Asociación Médica Quirúrjica, domiciliada y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, el Nombre Comercial, denominado:

"LABORATORIO LUX"

aplicado a distinguir un establecimiento comercial en el ramo de productos medicinales.

Consiste este Nombre Comercial: a) en la distintiva denominación "LABORATORIO LUX", escrita en cualquier clase de letra, tamaño y color; b) en la representación de un Matraz con dispositivo para llenar ampollas a presión.

La distintiva denominación "LABORATORIO LUX" y la figura del Matraz puede ser usada, impresa, grabada o por cualquier otro procedimiento conveniente, directamente sobre

los artículos que protege o en sus envolturas, embalajes y anuncios.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 29 de Junio de 1943.

REGISTRADA AL Nº 24.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Nombres Comerciales e Industriales.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de la firma SUAZO & MORDAN, sociedad constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, domiciliada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, el Registro del Nombre Comercial, denominado:

"ARTISTICA CUBANA"

aplicado a distinguir un establecimiento comercial en el ramo de artículos artísticos y todo género de lícito comercio.

Consiste este Nombre Comercial en la denominación "ARTISTICA CUBANA" escrito en cualquier clase de letra, tamaño y color.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 20 de Julio de 1943.

REGISTRADA AL Nº 25.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIV. Núm. 5971.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 15 de Septiembre de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 385, que modifica el Art. 2 de la Ley Nº 360 que regula el uso de la bandera nacional.— Ley Nº 386 que denomina a las Secciones Municipales de Cebollín y Suí con los nombres de "Galván" y "Vidal Pichardo", respectivamente.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1303 que concede carta de naturalización al Sr. Teodoro Prencibil.— Decreto Nº 1360 que concede carta de naturalización al Sr. Federico Félix.— Decreto Nº 1382 que nombra al Lic. Gustavo Julio Henríquez Embajador de la República en México, Delegado del Gobierno Dominicano ante el Primer Congreso Demográfico Interamericano.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificado de registro de Marca de Fábrica y de Comercio Nº 4836.— Certificados de traspaso de varios registros de Marcas de Fábrica y de Comercio.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.

Se avisa a los interesados en obtener la Gaceta Oficial que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 975, de fecha 6 de febrero de 1943, el precio de suscripción anual de la Gaceta Oficial ha sido aumentado a $ 5.00 (CINCO PESOS) y el del ejemplar suelto a 10 Cts. (DIEZ CENTAVOS), a partir del 10 de febrero del año en curso.

Esta publicación puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $ 5.00 expedido por las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos están a la venta en dichas Colecturías al precio de 10 Cts.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 15 de Septiembre de 1943. Nº 5971.

Ley Nº 385, que modifica el Art. 2 de la Ley Nº 360, que regula el uso de la bandera nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 385.

UNICO:— Se modifica la primera parte del artículo 2 de la Ley Nº 360, del 13 de agosto de 1943, que regula el uso de la bandera nacional, para que se lea del siguiente modo:

"Art. 2.— Las banderas nacionales de uso oficial en la República serán de dos tipos: **de seis pies de largo por cuatro de ancho y de diez pies de largo por seis de ancho,** o sus equivalentes en el sistema métrico decimal. Las que se enarbolen en las Embajadas, Legaciones y Consulados de la República en el extranjero, serán de dos metros y medio de largo por metro y cuarto de ancho, o su equivalente en pies."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.

José A. Castellanos,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 386 que denomina a las Secciones Municipales de Cebollín y Suí con los nombres de "Galván" y "Vidal Pichardo", respectivamente.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 386.

UNICO.— A partir de la publicación de la presente ley la

Sección Municipal de Cebollín, de la Común de Neyba, se denominará Galván, y la Sección Municipal de Suí, de la Común de San José de las Matas, se denominará Vidal Pichardo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official,
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.

Arturo Logroño,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1303 que concede carta de naturalización al Sr. Teodoro Prencibil.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1303.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el señor Teodoro Prencibil, mayor de edad, de nacionalidad haitiana, agricultor, domiciliado y residente en la sección de Guaniábano, Común de Higüey, Provincia del Seybo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el inciso b) del artículo primero de la Ley Nº 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO: Que el señor Teodoro Prencibil justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Conceder, como por el presente concedo, carta de naturalización al señor Teodoro Prencibil, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la Provincia del Seibo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Este Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes

de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1360 que concede carta de naturalización al Sr. Federico Félix.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1360.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el señor Federico Félix, mayor de edad, de estado soltero, comerciante, natural de Haití, domiciliado y residente en la Sección de Guaymate, Común de La Romana, Provincia del Seibo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el inciso b) del artículo 1º de la Ley Nº 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO: Que el señor Federico Félix justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Otorgar, como por el presente otorgo, carta de naturalización al señor Federico Félix, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la Provincia del Seibo previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Este Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1382 que nombra al Lic. Gustavo Julio Henríquez Embajador de la República en México, Delegado del Gobierno Dominicano ante el Primer Congreso Demográfico Interamericano.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1382.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Licenciado Gustavo Julio Henríquez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en México, queda nombrado Delegado del Gobierno Dominicano ante el Primer Congreso Demográfico Interamericano que se reunirá en México el 11 de Octubre próximo venidero.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL Nº 2 (DOS) DE LA COMUN DE SAN JUAN.

(Antiguo D. C. Nº 14).— Sección de "Guanito".— Lugar de "Mijo".— Parcelas Nos. 220 a la 234.—Provincia Benefactor.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Felipe Noboa, Ramón Monga, Fidel Sánchez, Manuel de Regla, Francisco Matos, Sucs. de Juan de Dios Ramírez, José del Carmen Ramírez, Manuel Tejeda, Balbina Tejeda, Juanico Dolores Carrasco, Mizú Matos, Manuel de Jesús Matos, Ricardo Matos, Valentín Matos (RECLAMANTES).— Fidel Sánchez, José D. Matos, Juanico Dolores Carrasco, Sucs. de Wenceslao Ramírez, José del Carmen Ramírez (COLINDANTES).— José del Carmen Ramírez (Agrimensor Contratista).

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad relativos a las Parcelas Nos. 220 a la 228 y 229 a la 234, del Distrito Catastral Nº 2 (dos) de la Común de San Juan, (antiguo D. C. Nº 14), Sección de "Guanito", Lugar de "Mijo", Provincia Benefactor, cuyas colindancias, en cuanto respecta a las Parcelas Nos. 220 a la 228, son las siguientes:

AL NORTE: Sucs. de Wenceslao Ramírez y José del Carmen Ramírez;
AL ESTE : Sucesores de Wenceslao Ramírez;
AL SUR : Río San Juan;
AL OESTE : Río Mijo;

Y en cuanto respecta a las Parcelas Nos. 229 a la 234, son las siguientes:

AL NORTE : Juanico Dolores Carrasco;
AL ESTE : Río San Juan;
AL SUR : Río San Juan;
AL OESTE : Fidel Sánchez y José D. Matos.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras, el día diecinueve (19) del mes de octubre del año mil novecientos cuarentitrés (1943), a las nueve de la mañana, a la audiencia que se celebrará en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de San Juan de la Maguana, Provincia Benefactor, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basen, y para

que, al efecto, formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer en jurisdicción original, de estas reclamaciones.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día TREINTIUNO (31) del mes de AGOSTO del año mil novecientos cuarentitrés (1943); años 100º de la INDEPENDENCIA, 81º de la Restauración y 14 de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— APROBADO:— Lic. Simón A. Campos, Juez Designado.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO UNO (1) DE LA COMUN DE SANTIAGO.

(Antiguo Dist. Cat. Nº 106).— Ciudad, Común y Provincia de Santiago.

Solares Nos 1 y 4 de la Manzana Nº 48; Solares Nos. 11, 12 y 13 de la Manzana Nº 59; Solar Nº 1 de la Manzana Nº 89; Solar Nº 19, Manzana Nº 102; Solar Nº 10, Manzana Nº 121; Solar Nº 7, Manzana Nº 133; Solar Nº 21, Manzana Nº 138; Solar Nº 1, Manzana Nº 146; Solar Nº 1, Manzana Nº 152; Solar Nº 14, Manzana Nº 154; Solar Nº 5, Manzana Nº 180; Solar Nº 4, Manzana Nº 188; Solar Nº 16, Manzana Nº 200; Solar Nº 3, Manzana Nº 211; Solar Nº 27, Manzana Nº 226; y Solar Nº 9 de la Porción "F".

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Ana Mercedes Medrano, Ramona Estrella Vda. Peña, Adelina Borbón, Hospicio San Vicente de Paul, Cleofe Pérez, Caridad Irene Emilia Felipe de Veras, Domingo Pichardo C., Dr. Nicolás Penzo Fondeur,, Gustavo A. Tavares, Antonio Cuello, José Ramón E. Martínez Saviñón, Ramón Montán Blanco, Inés Ramírez de Román, Daniel Pichardo hijo, José Antonio Contreras, Josefa P. de Castro, Juan Bojos, Dolores Belliard Vda.

Aybar, Sucs. de Celestino Muñoz, Andrés Muñoz, Evangelista M. Vda. Cruz, Isabel M. Vda. Polanco, Dominga M. Vda. García, Sebastián Alfonso Mera Ureña (Fonso), Rafael Díaz Espinal (Felo), José Ramón Martínez, RECLAMANTES.

Ana María Salas, Luisa F. Vda. Bonnelly, Clara Díaz de Espaillat, Estado Dominicano (Ferrocarriles Unidos Dominicano), Federico Pereyra (Fello), Jorge Tallaj, Eufemio Jorge, Sucs. de José Sued, Edilio Raposo, Ana Altagracia Almonte, Trinidad Almonte, Agustina Almonte, Manuel A. Tavares J., Laura Núñez, Sofía Tallaj de Diep, Dr. Tomás E. Pérez, Froilán Pérez, Juana Abdoo Vda. Sahadalá, Pbro. José Eugenio Collado, Luis Manuel Pimentel, Otilio Manzueta, Aurelia Tejada, Lic. Pablo M. Paulino, L. Hipólito Cruz, Pedro Aybar, Común de Santiago, Juan Smith, Conchita Aybar, Juan Pablo Tolentino, Gloria Collado, Agueda Trinidad Ortega Vda. Rodríguez, Teolinda Victoria, Delfina Collado, Federico William Lithgow, Asia Román Vda. Bordas, Miguel A. Goico, Rafael Mainardi, Sucesión y Comunidad de Rita Dolores Petitón de Paulino, Bienvenida Fadul de Dumit, Antonia Gutiérrez Vda. Pérez, Badui M. Dumit, Sucs. de José Yunén M., Juan Bojos, Pedro Casals, Sucesores de Eulogia Pastoriza de Cocco, Sociedad Amiga de los Pobres, Teodosia López, Angel Ventura, Vitelio Llaverías, Estela Espaillat Carrón, Fernando A. González, José Gilberto Franco, Humberto Cantizano, COLINDANTES.

Gustavo P. Casanova, Agrimensor, OTRO INTERESADO.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares arriba indicados, ubicados dentro del Distrito Catastral Nº 1 de la Común de Santiago (antiguo D. C. Nº 106), Ciudad, Común y Provincia de Santiago, los cuales solares colindan con otros de las personas arriba indicados, según consta en los respectivos planos;

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 20 del mes de Octubre del año 1943, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones

en forma legal, así como también para conocer en jurisdicción original de estas reclamaciones.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 17 del mes de Agosto del año 1943, 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Doy fé:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Manuel Ramón Ruiz Tejada, Juez.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de THE WM. S. MERRELL COMPANY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Ciudad de Cincinnati, Estado de Ohío, Estados Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de Febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"M E R R E L L"

aplicada a proteger: alcoholes para usos medicinales, alcaloides, alterativos, analgésicos, anafrodisíacos, anestésicos, anodinos, antielmínticos, antiácidos, anticloróticos, antieméticos, antiepilépticos, antigalactagogos, antipiréticos, antihidróticos, antilíticos, antineurálgicos, antiflogísticos, antigonorréicos, antireumáticos, antiescorbúticos, antisépticos, anticialagogos, antiespasmódicos, antizimóticos, aperitivos, afrodisíacos, aromáticos, astringentes, preparaciones biológicas, antitoxinas, bacteriófago lysate, ungüentos, cera, toxinas, vacunas, toxoides,

descolorantes, cholagogos, coagulantes, concentrantes, constructivos, cordiales para usos médicos, tónicos y para tratamiento de enfermedades y dolencias, contrairritantes, descolorizadores, emolientes, deprimentes, draforéticos, digestivos, resolventes, desinfectantes, diuréticos, preparaciones para duchas, ecbólicos, sales efervescentes, elíxires, eméticos, emenagogues, remedios para la nariz, escaróticos, excitantes, espectorantes, extractos para usos médicos, preparaciones de sabor para usos médicos, galactogogues, germecidas preparaciones glandulares, glycerolas, hemotínicos, hemostáticos, hipnóticos, hipodérmicos, irritantes, laxantes, tabletas de agua de cal, linimentos, lociones, absorbentes medicinales, myriáticos, myopticos, inhalantes nasales, narcóticos, remedios nervinos, alimentos nutritivos, aceites medicinales, aceites animales, minerales y vegetales para usos médicos, ungüentos, oxítóxicos, productos medicinales petrolados, emplastos, profilácticos, proteinas, ptyalagogues, purgantes. pustulantes, refrigerantes de usos médicos, resinoides, resolventes, analépticos, preparaciones engomadas, rubefacientes, sacarinas para usos médicos, sedativos, sialagogues, soporíficos, espíritus medicinales, preparaciones esterilizantes, estornutatorios, estimulantes, medicamentos estomacales, estípticos, sudoríficos, supositorios, vasodilatadores, vasocontrictores, vermífucos, sirops para usos medicinales, teniafugos, tinturas, tónicos, vegigatorios, virus para usos médicos, vinos medicinales,tabletas entéricas revestidas, cápsulas de gelatina duras ó blandas, perlas de gelatina, soluciones o suspensiones estériles en ampolletas, polvos estériles en ampolletas, pulverizadores, aplicadores, cremas, gotas para los ojos, gotas para la nariz, pastillas, gargarismos, gránulos, infusiones, inhalaciones, insuflaciones, inyecciones, gelatinas, polvos, antianémicos, hematínicos, anticuagulantes, antipalúdicos, antisifilíticos, preparaciones para calcio-terapia, estimulantes cardio-vascular, dilatadores de la coronaria, leucocito-estimulantes, midriáticos, analépticos, obliterantes de venas varicosas, preparaciones vitamínicas, medicamentos biológicos, acidulantes, alcalinizantes, antiasmáticos, anticonvulsantes, antiprurríticos, antirraquíticos, antiescabiosos, bactericidas, agentes químico-terapéuticos, colerétícos, suplementos dietéticos, producductos endocrinos, fungicidas, ematopoéticos, agentes hemorroidales, antisépticos, agentes queratíliticos, medicamen-

tos nasales, suturantes, agentes oftálmicos, agentes esclerótico, sporácidos, antisépticos urinarios, acidulantes urinarios, sedativos uterinos, medicamentos vaginales, compuestos de rayos X opacos, estrógenos, andrógenos, bismutos, compuestos órgano-metálicos, antihemorrágicos, antisepticos intestinales, anestesicos, espinales, vitaminas, minerales y suplementos dietéticos, antisépticos orales, lavados bucales, pasta quirúrgica, pomadas, agentes intestinales detoxificantes, laxantes, catárticos, cuaguladores de sangre, bromidos, espasmódicos, ungüentos astringentes, medicamentos estomacales, agentes alcalinizantes, absorbentes antiácidos, nalgésicos alcalinizantes, ematinicos, tónicos de hierro, tónicos vitamínicos, germicidas, anestésicos locales, narcóticos, anterraquíticos, preparaciones glandulares, antiácidos, vacunas orales, preparaciones vitamínicas, proteínas no específicas, píldoras, polvos, obleas, cápsulas de gelatina, gránulos, tabletas, ampollas y sirop para la tos, sedativos urinarios, cuagulantes para la sangre, pasta quirúrgica, modificadores de leche, agentes intestinales detoxificantes, sales de bilis. (Clase Nº 11 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "MERRELL".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 11 de Mayo de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.836.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley

de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada en favor de THE TEXAS CORPORATION, sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 100 West 10th Street, en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro Nº 1846, Marca de Fábrica "THUVAN", de fecha 14 de febrero de 1927, en favor de The Texas Company, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Texas, Estados Unidos de América, domiciliada en Port Arthur y 17 Battery Place, New York, Estados Unidos de América, traspasado en fecha 26 de Abril de 1929, en favor de The Texas Company, corporación organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 135 East 42nd Street, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 3 días del mes de Noviembre de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e

Industriales, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada en favor de THE TEXAS CORPORATION, sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 100 West 10th Street, en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro Nº 1847, Marca de Fábrica Crather, de fecha 14 de febrero de 1927, efectuado en favor de The Texas Company, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Texas, Estados Unidos de América, domiciliada en Port Arthur y 17 Battery Place, New York. Estados Unidos de América, traspasado en fecha 26 de Abril de 1929, en favor de The Texas Company, corporación organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 135 East 42nd Street, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 3 días del mes de Noviembre de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIV. Núm. 5972.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 18 de Septiembre de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1385 que nombra al Capitán Joaquín Ma. Montero M., E. N., Juez del Consejo de Guerra Permanente de Ciudad Trujillo.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificados de registro de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 4861, 4869, 4870, 4871, 4872, 4873, 4874, 4875, 4876 y 4877.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.

Se avisa a los interesados en obtener la Gaceta Oficial que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 975, de fecha 6 de febrero de 1943, el precio de suscripción anual de la Gaceta Oficial ha sido aumentado a $ 5.00 (CINCO PESOS) y el del ejemplar suelto a 10 Cts. (DIEZ CENTAVOS), a partir del 10 de febrero del año en curso.

Esta publicación puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $ 5.00 expedido por las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos están a la venta en dichas Colecturías al precio de 10 Cts.

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 18 de Septiembre de 1943. Nº 5972.

Decreto Nº 1385 que nombra al Capitán Joaquín Ma. Montero M., E. N., Juez del Consejo de Guerra Permanente de Ciudad Trujillo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1385.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 17º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Capitán Joaquín Ma. Montero M., E. N., queda nombrado Juez del Consejo de Guerra Permanente de Ciudad Trujillo, en sustitución del Capitán César A. Oliva García, E. N.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 5. (CINCO).— Sitio del "Yaque".— Lugar de "Yaque". Común de Jarabacoa.— Provincia de La Vega.— Parcela Nº 1.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado vs. Alfredo Piña, RECLAMANTE. Obdulio Jiménez B., Juan Abreu, Juan de Js. Rosa, Dionisio Abreu, Pablo Gutiérrez, José Antonio Batista, Regina Páez, Félix Peralta, Comunidad de Zoila Abreu, Comunidad de Brígida Abreu, Comunidad de Eliseo Abreu, Daniel Sánchez, Domingo Peralta, Pedro Sánchez, Pablo Hernández, Ing. Pablo J. Ramos. OTROS INTERESADOS.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela Nº 1, del Distrito Catastral Nº 5, Sitio de Yaque, Lugar de Yaque, Común de Jarabacoa, Provincia de La Vega, la cual colinda así:

Norte : Domingo Peralta, Félix Ant. Páez, Pedro Sánchez, Pablo Hernández, Dionisio Abreu y Obdulio Jiménez B.;

Este : Juan Abreu, Juan de Js. Rosa, Obdulio Jiménez Batista, Pablo Gutiérrez y Dionisio Abreu;

Sur : Pablo Gutiérrez, José Ant. Batista, Regina Páez y Félix Peralta;

Oeste : Regina Páez, Félix Peralta, Pablo Gutiérrez, Comunidad de Zoila, Brígida y Eliseo Abreu, Daniel Sánchez y Domingo Peralta.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 27 de Octubre de 1943, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la población de Jarabacoa, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, hoy día 5 de Agosto de 1943, a los 100 años de la Independencia, 80 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.

Aprobado: Lic. Ramón S. Cosme, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2. (DOS).— Sitio de "Pedregal".—Lugar de "El Barrero".—Común de Jarabacoa.— Provincia de La Vega.— Parcelas Nos. 1 y 2.—

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado vs.

Joaquín G. Ortega, Sucesión de David Durán, Compañía Anónima de Agua, Luz y Fuerza Motriz, de San Fco. de Macorís, RECLAMANTES.— Clodomiro Quezada, Dr. y Agrimensor Emiliano Castillo Sosa.— OTROS INTERESADO.

REQUERIDO: El saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 1 y 2, del Distrito Catastral Nº 2, Sitio de "Pedregal", Lugar de "El Barrero", Común de Jarabacoa, Provincia de La Vega, las cuales lindan así:

Norte : Río Jimenoa;
Este : Río Jimenoa;
Sur : Carretera de Jarabacoa-Constanza;
Oeste : Carretera de Jarabacoa Constanza y Clodomiro Quezada.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 27 de Octubre de 1943, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la población de Jarabacoa, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, hoy día 5 de Agosto de 1943, a los 100 años de la Independencia, 80 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.
Aprobado: Lic. Ramón S. Cosme, Juez.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de E. R. SQUIBB & SONS, domiciliados y residentes en la Quinta Avenida Nº 745, New York City, Condado y Estado de New York, Estado Unidos de América, representados legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Lic. Miguel A. Pichardo, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 2558 serie primera, expedida en fecha 1ro. de Marzo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"VI-GRANS"

aplicada a proteger: preparaciones vitaminicas y especialmente productos multivitaminicos. (Clase Nº 11 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "VI-GRANS" impresa en tinta negra o de colores, en todos los caracteres de letras y tamaños, usada en las etiquetas, envolturas, cajas, cajetas y otros envases.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 15 de Junio de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4861.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de CINCO (5) años en favor del Sr. ALEJANDRO ALMA, ciudadano dominicano, comerciante e industrial, con establecimiento principal de negocios en el núm. 35 de la Avenida Mella, Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 9982, serie primera, expedida en fecha 6 de Abril de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"DOROTHY DEAN"
A B C

aplicada a porteger: VESTIDOS CONFECCIONADOS, ESPECIALMENTE CAMISAS, CAMISETAS y ROPA INTERIOR. SOMBRERERIA, PLUMAS. FLORES ARTIFICIALES, BORDADOS, GALONES, BOTONES, CINTAS, PUNTILLAS Y ADORNOS DE VESTIR EN GENERAL; MODELOS, PATRONES Y TODO OTRO OBJETO PARA MODAS; PASAMANERIA EN GENERAL; BOTONERIA, GUANTERIA, CORSES, AGUJAS, ALFILERES Y MERCERIA EN GENERAL. (Clase Nº 44 de la Nomenclatura).

Esta Marca de Fábrica consiste en un lema en idioma inglés, compuesto de la siguiente forma "DOROTHY DEAN MADE OF Fine Percale GUARANTEED FAST COLOR", el cual se usa por cualquier procedimiento conveniente directamente sobre los artículos que proteje, en sus envolturas y embalajes, en cualquier tipo y color.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certifica-

do en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 7 de Julio de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.869.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor del Sr. ALEJANDRO ALMA, ciudadano dominicano, comerciante e industrial, con establecimiento principal de negocios en el núm. 36 de la Avenida Mella, Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 9932 serie primera, expedida en fecha 6 de Abril de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"W A L K E R"

aplicada a proteger: VESTIDOS CONFECCIONADOS, ESPECIALMENTE CAMISAS, CAMISETAS Y ROPA INTERIOR; SOMBRERERIA, PLUMAS, FLORES ARTIFICIALES, BORDADOS, GALONES, BOTONES, CINTAS, PUNTILLAS Y ADORNOS DE VESTIR EN GENERAL; MODELOS, PATRONES Y TODO OTRO OBJETO PARA MODAS; PASAMANERIA EN GENERAL; BOTONERIA, GUANTERIA, CORSES, AGUJAS, ALFILERES Y MERCERIA EN GENERAL. (Clase Nº 44 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la distintiva denominación "WALKER", la cual se usa por cualquier procedimiento

conveniente estampándola directamente sobre los artículos que proteje, sus envolturas y embalajes, en cualquier tipo y color.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 7 de Julio de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.870.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años, en favor de la PEPSI-COLA BOTTLING CO., of Sto. Domingo, C. por A., una sociedad organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, domiciliada y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, representada para los fines de este acto, por el Sr. Horacio Alvarez S., Presidente de esta Sociedad, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 32799 serie primera, expedida en fecha 16 de Enero de 1936, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"ENRIQUILLO"

aplicada a proteger: aguas minerales y gaseosas. (Clase Nº 60 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica: a) en una etiqueta cuadrangular de color verde; b) en la palabra distintiva "ENRIQUILLO", escrita en la parte superior de la etiqueta en color blanco, más abajo se lee las siguientes palabras en color ver-

de "Calidad Suprema", luego "Purificada, Carbonatada y Embotellada por PEPSI-COLA BOTTLING CO., of Sto. Domingo, C. por A., a lo último se lee el domicilio de la fabricante; c) a la derecha de esta etiqueta figura el dibujo en sombra de la cabeza de un indio, en color verde.

Esta Marca de Fábrica puede ser usada impresa, grabada, o por cualquier otro procedimiento conveniente directamente sobre los artículos que protege o en sus envolturas, embalajes y anuncios.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 12 de Julio de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.871.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor del Sr. JOSE DOLORES GUERRERO y SOTO, dominicano, farmacéutico, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 1854 serie primera, expedida en fecha 25 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"N O L O L"

aplicada a proteger: en particular: una loción para el pelo,

y en general: a todos los artículos incluidos en la Clase Nº 50 de la Nomenclatura.

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "NOLOL" escrita en letra cursiva dentro de un rombo de color verde oscuro.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 14 de Julio de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.872.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de GALATEX CO., firma compuesta por los señores Arthur O. Mojo, D. R. Mojo, O. Wagner, F. A. Mojo, Kathleen R. Mojo, A. O. Mojo, Jr., Carolyn Mojo, y D. R. Mojo, Jr., domiciliada en el Nº 350 Fifthe Avenue, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de Febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"G A L A T E X"

aplicada a proteger: calcetería, prendas de vestir para el cuello y ropa interior de malla y tejida para hombres, mujeres y

niños, y todos los demas artículos incluidos en la Clase Nº 44 de la Nomenclatura.

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "GALATEX",



En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 21 de Julio de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.873.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de Pro-phy-lac-tic Brush Company, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con domicilio en Florence Station, Northamton, Condado de Hamshire, Estado de Massachusetts, y 7 West 10th Street, Wilmington, Condado de New Castle, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distri-

to de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de Febrero de 1932 la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"M A S S O"

aplicada a proteger: cepillos de dientes, cepillos de baño y cepillos para la cara, (Clase Nº 42 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "MASSO" en tipo grueso.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 17 de Julio de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4874.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de Pro-phy-lac-tic Brush Company, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con domicilio en Florence Station, Northapton, Condado de Hampshire, Estado de Massachusetts, y 7 West 10th Street, Wilmington, Condado de New Castle, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la

Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de Febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"M A S S O"

aplicada a proteger: cepillos de dientes. (Clase Nº 42 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "MASSO", acompañada de diversas inscripciones que se refieren a su uso, calidad y fábricante, todo lo cual constituye el envase del producto, en una combinación de colores azul marino y azul claro y marfil. Esta combinación de colores forma parte de los rasgos distintivos de la marca.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 17 de Julio de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.875.

Francisco Pérez Leyba.
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de MEAD JOHNSON & COMPANY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Indiana domiciliada en Ohio Street y St. Joseph Avenue, Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domicilia-

do y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de Febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"PABENA"

aplicada a proteger: un producto alimenticio para niños, inválidos y adultos, compuesto de harina de avena enriquecida con complementos vitamínicos y minerales. (Clase Nº 61 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "PABENA".

PABENA

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 17 de Julio de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.876.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marca de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de WINTHROP PRODUCTS INC., corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 350

Hudson Street, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"P E N I C I L I N A"

aplicada a proteger: todos los artículos incluidos en la Clase Nº 11 de la Nomenclatura.

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "PENICILINA" la cual puede usarse en cualquier clase de letra, forma, tamaño y color.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 17 de Julio de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.877.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIV. Núm. 5973.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 22 de Septiembre de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº. 1383 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Dr. Joseph Bernard Code.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Actas de juramento de fidelidad a la República prestado por los Sres. Teodoro Prencibil y Federico Félix.— Certificados de registros de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 4.878, 4.879, 4.880, 4.881, 4.882 y 4.883.— Certificado de traspaso del registro de Marca de Fábrica y de Comercio Nº 1848.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.

Se avisa a los interesados en obtener la Gaceta Oficial que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 975, de fecha 6 de febrero de 1943, el precio de suscripción anual de la Gaceta Oficial ha sido aumentado a $ 5.00 (CINCO PESOS) y el del ejemplar suelto a 10 Cts. (DIEZ CENTAVOS), a partir del 10 de febrero del año en curso.

Esta publicación puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $ 5.00 expedido por las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos están a la venta en dichas Colecturías al precio de 10 Cts.

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 22 de Septiembre de 1943. Nº 5973.

Decreto Nº 1383 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Dr. Joseph Bernard Code.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1383.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley Nº 1352, promulgada el día 23 de Julio de 1937;

Considerando los altos merecimientos del Reverendo Doctor Joseph Bernard Code,

Oído el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,

D E C R E T O :

Conceder al Reverendo Doctor Joseph Bernard Code la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, año 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 5. (CINCO).— Sitio del "Yaque".— Lugar de "Yaque". Común de Jarabacoa.— Provincia de La Vega.— Parcela Nº 1.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado vs. Alfredo Piña, RECLAMANTE. Obdulio Jiménez B., Juan Abreu, Juan de Js. Rosa, Dionisio Abreu, Pablo Gutiérrez, José Antonio Batista, Regina Páez, Félix Peralta, Comunidad de Zoila Abreu, Comunidad de Brígida Abreu, Comunidad de Eliseo Abreu, Daniel Sánchez, Domingo Peralta, Pedro Sánchez, Pablo Hernández, Ing. Pablo J. Ramos. OTROS INTERESADOS.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela Nº 1, del Distrito Catastral Nº 5, Sitio de Yaque, Lugar de Yaque, Común de Jarabacoa, Provincia de La Vega, la cual colinda así:

Norte : Domingo Peralta, Félix Ant. Páez, Pedro Sánchez, Pablo Hernández, Dionisio Abreu y Obdulio Jiménez B.;

Este : Juan Abreu, Juan de Js. Rosa, Obdulio Jiménez Batista, Pablo Gutiérrez y Dionisio Abreu;

Sur : Pablo Gutiérrez, José Ant. Batista, Regina Páez y Félix Peralta;

Oeste : Regina Páez, Félix Peralta, Pablo Gutiérrez, Comunidad de Zoila, Brígida y Eliseo Abreu, Daniel Sánchez y Domingo Peralta.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 27 de Octubre de 1943, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la población de Jarabacoa, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, hoy día 5 de Agosto de 1943, a los 100 años de la Independencia, 80 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.

Aprobado: Lic. Ramón S. Cosme, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2. (DOS).— Sitio de "Pedregal".—Lugar de "El Barrero".—Común de Jarabacoa.— Provincia de La Vega.— Parcelas Nos. 1 y 2.—

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado vs.

Joaquín G. Ortega, Sucesión de David Durán, Compañía Anónima de Agua, Luz y Fuerza Motriz, de San Fco. de Macorís, RECLAMANTES.— Clodomiro Quezada, Dr. y Agrimensor Emiliano Castillo Sosa.— OTROS INTERESADO.

REQUERIDO: El saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 1 y 2, del Distrito Catastral Nº 2, Sitio de "Pedregal", Lugar de "El Barrero", Común de Jarabacoa, Provincia de La Vega, las cuales lindan así:

Norte : Río Jimenoa;
Este : Río Jimenoa;
Sur : Carretera de Jarabacoa-Constanza;
Oeste : Carretera de Jarabacoa Constanza y Clodomiro Quezada.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 27 de Octubre de 1943, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la población de Jarabacoa, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, hoy día 5 de Agosto de 1943, a los 100 años de la Independencia, 80 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.

Aprobado: Lic. Ramón S. Cosme, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 39 DE LA MANZANA NUMERO 29; 13 DE LA MANZANA NUMERO 120; 1, 2, 3, 4 y 5 DE LA MANZANA NUMERO 170; 1, 2 Y 3 DE LA MANZANA NUMERO 202; 1, 2, 3, 4 y 5 DE LA MANZANA NUMERO 632; 1, 2, 3, 4 Y 5 DE LA MANZANA NUMERO 655; MANZANAS NUMEROS: 760 A LA 852; 857 Y 853, Y SOLARES NUMEROS: 1 Y 2 DE LA MANZANA NUMERO 966, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado, vs.

Petronila del Cármen García de Acosta, Ciudad Trujillo, Sucs. de Pedro A. Frank, Ciudad Trujillo, Fincas Urbanas, C. por A., Ciudad Trujillo, Dr. Francisco Moscoso Puello, Ciudad Trujillo, Rafael Esteva, Ciudad Trujillo, Luis Allanic, Ciudad Trujillo, Avelino Aybar, Ciudad Trujillo, Flora Aybar de Bonilla, Ciudad Trujillo, Villa Consuelo, C. por A., Ciudad Trujillo, Otto Ricart Vidal, Ciudad Trujillo. (RECLAMANTES).

Jesús Manuel Pérez, Dolores Medrano, Sucs. de Pedro B. Frank, Sucs. de Juan A. Ibarra, ESTADO DOMINICANO, Buenaventura Peña, Sociedad Anónima La Fé, en liquidación, San Carlos Land, Leopoldo Ricart O., The Bank of Nova Scotia, The Royal Bank of Canada, Banco de Reservas de la República Dominicana, todos de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (COLINDANTES).

Dolores Medrano, Ciudad Trujillo, Agr. Emilio G. Montes de Oca, Ciudad Trujillo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 39, MANZANA Nº 29.— Linderos: AL NORTE: Jesús Manuel Pérez; AL ESTE: Dolores Medrano (Solar Nº 38); AL SUR: Calle San Fco. de Macorís; AL OESTE: Jesús Manuel Pérez.

SOLAR Nº 13, MANZANA Nº 120.— Linderos: AL NORTE: Sucs. de Pedro B. Frank (Solar Nº 12); AL ESTE: Calle Dr. Betances; AL SUR: Sucs. de Pedro B. Frank (Solar Nº 14); AL OESTE: Ensanche Heredia (Juan A. Ibarra).

SOLARES Nos. 1, 2, 3, 4 y 5, MANZANA Nº 170; 1, 2 y 3, MANZANA NUMERO 202; 1, 2, 3, 4 y 5, MANZANA Nº 632, y 1, 2, 3, 4 y 5, MANZANA Nº 655.— Linderos: AL NORTE: Carretera Duarte; AL ESTE: Aeródromo Miraflores: AL SUR: Aeródromo Miraflores; AL OESTE: Calle sin nombre.

MANZANAS Nos. 760 a la 852; 857 y 858.— Linderos: AL NORTE: Sociedad Anónima La Fé, en Liq., D. C. Nº 4 y Carretera de Santa Cruz; AL ESTE: Carretera de Santa Cruz y Avenida Braulio Alvarez; AL SUR: Repartos Villa Alicia, San Carlos Land, Villa Ciceli, Villa Carmita y Avenida Braulio Alvarez; AL OESTE: Porción "H", D. C. Nº 1. Buenaventura Peña.

SOLARES Nos. 1 y 2, MANZANA Nº 966.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 1 prov., Porción "B".— The Bank of Nova Scotia, The Royal Bank of Canada y Banco de Reservas de la República Dominicana; AL ESTE: Leopoldo Ricart Olives: AL SUR: Calle en proyecto; AL OESTE: Leopoldo Ricart Olives.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde", esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, los días 1ro. (PRIMERO Y SIGUIENTES, del mes de Noviembre del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 6 (SEIS) del mes de SEPTIEMBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); 100º de la INDEPENDENCIA, 81º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado; M. A. Delgado Sosa, Juez.

GOBERNACION PROVINCIAL
SEYBO, R. D.

ACTA DE JURAMENTO DE FIDELIDAD A LA REPUBLICA

En la ciudad de Santa Cruz del Seibo, a los diez y ocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, siendo las once antemeridiano, compareció ante mí, General Antonio Ramírez, Gobernador Civil de la provincia del Seibo, asistido de mi Secretario, Br. Leopoldo Marrero, el señor TEODORO PRENCIBIL, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de Croix de Bouquets, Departamento del Oeste, República de Haití, domiciliado y residente en la sección Guaniábano, común de Higüey, provincia del Seibo, portador de la Cédula Personal de Identidad número setecientos treinta y siete, Serie veintiocho, renovada para el presente año con el sello número ciento ochenta y nueve mil seiscientos noventa y cinco, Séptima Categoría, quien ha solicitado Carta de Naturalización Dominicana, la cual le fué concedida por Decreto del Poder Ejecutivo número un mil trescientos tres, de fecha treinta y uno del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, y en cumplimiento a los artículos sexto y séptimo de la Ley número un mil doscientos veintisiete, sobre Naturalización, he procedido a entregar, y al efecto he entregado al dicho señor TEODORO PRENCIBIL, la Carta de Naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República, de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y da fé, y el juramentado señor TEODORO PRENCIBIL.

GENERAL ANTONIO RAMIREZ,
Gobernador Provincial.

TEODORO PRENCIBIL.

LEOPOLDO MARRERO,
Secretario de la Gobernación.

La presente certificación se expide, firma y sella, en la ciudad de Santa Cruz del Seibo, a los diez y ocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, en cumpli-

miento a las disposiciones del artículo séptimo y su párrafo, de la Ley sobre Naturalización.

LEOPOLDO MARRERO,
Secretario de la Gobernación.

GOBERNACION PROVINCIAL
SEIBO, R. D.

ACTA DE JURAMENTO DE FIDELIDAD A LA REPUBLICA

En la Ciudad de Santa Cruz del Seibo, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, siendo las once de la mañana, compareció ante mí, General Antonio Ramírez, Gobernador Civil de la provincia del Seibo, asistido de mi Secretario Br. Leopoldo Marrero, el señor FEDERICO FELIX, mayor de edad, de estado soltero, comerciante, natural de Croix de Bouquets, Departamento De L'Ouest, Republique D'Haiti, domiciliado y residente en la sección Guaymate, común de La Romana, provincia del Seibo, portador de la Cédula Personal de Identidad número cinco mil quinientos setenta, Serie veinticinco, renovada para el presente año con el sello número ciento setenta y un mil ciento setenta y seis, Séptima Categoría, quien ha solicitado Carta de Naturalización Dominicana, la cual le fué concedida por Decreto del Poder Ejecutivo número mil trescientos sesenta, de fecha veintisiete del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, y en cumplimiento a los artículos sexto y séptimo de la Ley número un mil doscientos veintisiete, sobre Naturalización, he procedido a entregar, y al efecto he entregado al dicho señor FEDERICO FELIX, la Carta de Naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República, de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y da fé, y el juramentado señor FEDERICO FELIX.

GENERAL ANTONIO RAMIREZ,
Gobernador Provincial.

FEDERICO FELIX.

LEOPOLDO MARRERO,
Secretario de la Gobernación

La presente certificación se expide, firma y sella, en la ciudad de Santa Cruz del Seibo, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, en cumplimiento a las disposiciones del artículo séptimo y su párrafo, de la Ley sobre Naturalización.

LEOPOLDO MARRERO,
Secretario de la Gobernación

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor del Señor EDMUNDO HOULLEMONT, fils, dominicano, industrial, con establecimiento principal de negocios en el núm. 57 de la Avenida Mella, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 1776 serie primera, sello Nº 170, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"TENTACION"

aplicada a proteger la fabricación y comercio de: ARTICULOS DE PERFUMERIA EN GENERAL, ESPECIALMENTE POLVOS FACIALES, POLVOS DE ARROZ, POLVOS DE TALCO, BRILLANTINA, POMADAS PARA EL CUTIS, LAPICES PARA LABIOS, CRAYONES PARA LAS CEJAS, ESMALTES PARA LAS UÑAS, JABONES, "SHAMPOO" Y LOCIONES. (Clase Nº 50 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en un marbete multicolor, artístico, formado de figuras curvas que parten del punto central en la etiqueta circular que sirve de tapa a las cajas contentivas del producto. En una semicircunferencia de fondo negro que predomina, se destaca la figura de una mujer, de busto, peinada y retocada a la moda, y, en oposición a ella, en una figura de abanico, se leen la distintiva denominación "TENTACION" y polvos Superfinos.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 17 de Julio de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.878.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de SPORT PRODUCTS, INC., corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto por el Sr. Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de Febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, aplicada a proteger: todos los artículos incluidos en la Clase Nº 52 de la Nomenclatura.

Consiste esta Marca de Fábrica en la representación de la figura de un perro en actitud vigilante, debajo de la cual aparece un rombo a doble línea y dentro de éste las letras "D & M" y las palabras TRADE MARK.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certifica-

do en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 14 de Agosto de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.879.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de SPORT PRODUCTS, INC., corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de Febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"G O L D S M I T H"

aplicada a proteger todos los artículos incluídos en la Clase Nº 52 de la Nomenclatura.

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "GOLDSMITH".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 14 de Agosto de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.880.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de LABORATORIOS LEX, S. A., sociedad anónima constituída con arreglo a las leyes de la República de Cuba, domiciliada en la Habana, República de Cuba, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502, serie primera, expedida en fecha 15 de Febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"L E X"

aplicada a proteger: productos químicos y medicinales y los demás artículos incluídos en la Clase Nº 11 de la Nomenclatura.

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "LEX".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 14 de Agosto de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.881.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro

y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de THE ARMOUR LABORATORIES, de ARMOUR and COMPANY, corporación organizada y existente según las leyes del Estado de Illinois, establecida en la calle W-42 Nº 1425 de la ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Joaquín Ravelo, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 555 serie primera, sello Nº 3, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"A R M O U R"

aplicada a proteger: especialidades Farmacéuticas, Productos glandulares y organoterápicos. (Clase Nº 11 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en un cuadrilátero con las esquinas color amarillo cromo, dejando en el centro un rombo color crema claro donde va el nombre del producto. Dos franjas color verde obscuro, atraviesan horizontalmente tanto los esquineros como el rombo, en la siguiente forma: Una cerca del borde superior, y que lleva impreso en su centro la palabra "ARMOUR" en letras blancas; otra franja un poco más ancha cerca del borde inferior con la siguiente inscripción: "Manufactured and packed by The Armour Laboratories, Armour and Company, Gen'l Office Chicago, Ill.", también en letras blancas. En la parte inferior, ya sobre el amarillo, lleva la inscripción "Made in U. S. A." en letras negras.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 18 de Agosto de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.882.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio ha sido registrada, en esta fecha, por el término de (DIEZ (10) años en favor de THE ARMOUR LABORATORIES, de ARMOUR and COMPANY, corporación organizada y existente según las leyes del Estado de Illinois, establecida en la calle W-42 Nº 1425 en la ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Joaquín Ravelo, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 555 serie primera, sello Nº 3, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"G L A N O I D"

aplicada a proteger: Especialidades Farmacéuticas, Productos glandulares y organoterápicos, etc. (Clase Nº 11 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en un cuadro, dividido en dos porciones horizontales, la inferior color amarillo claro, sin inscripción y que podrá servir para el nombre del producto, y la porción superior en fondo verde obscuro con la siguiente inscripción en el mismo amarillo claro de la parte de abajo; a saber: La palabra "GLANOID", cuyas letras en tamaños ascendente-descendentes, están encerradas en un semicírculo, interrumpido en el centro inferior por la letra "N", que es la mayor del grupo. Debajo de este semi-círculo, la palabra "trade mark" en letras pequeñas.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certifica-

do en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 18 de Agosto de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.883.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada en favor de THE TEXAS CORPORATION, sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 100 West 10th Street, en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro Nº 1848, Marca de Fábrica "VEGA", de fecha 14 de febrero de 1927, efectuado en favor de The Texas Company, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Texas, Estados Unidos de América, domiciliada en Port Arthur y 17 Battery Place, New York, Estados Unidos de América, traspasado en fecha 26 de Abril de 1929, en favor de The Texas Company, corporación organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 135 East 42nd Street, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 3 días del mes de Noviembre de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIV. Núm. 5974.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 25 de Septiembre de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 393, que aprueba la Resolución Nº 9 del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, para emitir bonos por $ 500.000.00.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificado de registro de Marca de Fábrica y de Comercio Nº 4.884.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.

Se avisa a los interesados en obtener la Gaceta Oficial que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 975, de fecha 6 de febrero de 1943, el precio de suscripción anual de la Gaceta Oficial ha sido aumentado a $ 5.00 (CINCO PESOS) y el del ejemplar suelto a 10 Cts. (DIEZ CENTAVOS), a partir del 10 de febrero del año en curso.

Esta publicación puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $ 5.00 expedido por las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos están a la venta en dichas Colecturías al precio de 10 Cts.

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 25 de Septiembre de 1943. Nº 5974.

Resolución Nº 393, que aprueba la Resolución Nº 9 del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, para emitir bonos por $500.000.00.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 293.

VISTA la Resolución Núm. 9 dictada por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo en fecha 18 de agosto del año 1943, que copiada a la letra dice así:

"EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO

CONSIDERANDO: Que en el desenvolvimiento del programa del desarrollo de Ciudad Trujillo que el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo realiza impulsado por alientos de progreso del Benefactor de la Patria, Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, se hace imprescindible abordar cuanto antes la realización de diferentes obras de gran interés urbano, cuales son la construcción y ampliación de aceras, cunetas, contenes, calles y avenidas; reconstrucción y ampliación del Edificio del Palacio del Distrito incluyendo la construcción de una tercera planta; reconstrucción y mejoramiento de Plazoletas y Parques, alineación de calles y embellecimiento de avenidas, calles, ruinas, monumentos históricos y edificios municipales; construcción de una torre para entrenamiento del Cuerpo de Bomberos; adquisición de un nuevo instrumental y uniforme adecuado para la Banda de Música del Distrito; construcción de un edificio para un Salón de Emergencia y Policlínica en Villa Francisca, construcción de casas para escuelas rurales y saldo de deudas pendientes de pago;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con estimación técnica autorizada, la realización de las obras arriba indicadas, de

acuerdo con los proyectos que se anexan, exigen la inversión de una suma ascendente a unos $500.000.00;

CONSIDERANDO: Que la más rápida realización de las obras de que tratan los considerandos anteriores implica una necesidad urgente para Ciudad Trujillo, por los beneficios que en sus diferentes aspectos, especialmente en relación con la higiene y el ornato público, representa para el actual estado de progreso efectivo de esta Capital, cuyo desarrollo y embellecimiento ha sido declarado por la Constitución de la República, obra de alto interés nacional;

CONSIDERANDO: Que las razones anotadas justifican la conveniencia de realizar, en interés público y con el único fin de presentar a Ciudad Trujillo en el mejor aspecto posible en la fecha en que se celebre el Centenario de la República, un empréstito de hasta $500.000.00, moneda de curso legal, por medio de una emisión de bonos;

CONSIDERANDO: Que, contratado el empréstito para ser amortizado en diez años, las sumas anuales afectadas al pago del capital e intereses, tal como se dispone en esta Ordenanza, no exceden, según lo demuestra la estadística, del promedio gastado en cada uno de los tres años anteriores, en el servicio de obras públicas del Distrito,

Ha dictado la siguiente

RESOLUCION:

ARTICULO 1.— Realizar una emisión de quinientos (500) bonos de a un mil pesos ($ 1.000.00), moneda de curso legal, cada uno, en total de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000.00), con cupones unidos a ellos, productivos de un interés de cinco por ciento (5%) anual, pagaderos por meses vencidos.

ARTICULO 2.— Estos bonos se venderán por el Consejo Administrativo, cuando menos a la par, esto es, por su valor nominal más los intereses devengados.

ARTICULO 3.— El capital obtenido por efecto de la emisión de bonos mencionada será destinado exclusivamente: a) a la construcción, ampliación y reconstrucción de aceras, cunetas, contenes y calles, en los Ensanches Lugo, La Primavera, Gazcue, San Carlos, Villa Alicia, Villa Francisca y Villa Duarte, con un costo aproximado de $150.000.00; b) a la re-

construcción y ampliación del Edificio del Palacio del Distrito incluyendo la construcción de una tercera planta y la adquisición de propiedades contiguas al mismo para su ampliación, así como el mobiliario necesario, con un costo aproximado de $200.000.00; c) a la realización de varias obras de embellecimiento en la ciudad, tales como la reconstrucción y mejoramiento de las Plazoletas de San Antón, San Lázaro, Margara y Balcafar; de los Parques Abreu, Julia Molina, José Trujillo Valdés, Colón y Ramfis; alineación de las calles Santomé, José Reyes y Duarte, y el embellecimiento de avenidas, calles, ruinas, monumentos históricos y edificios municipales, con un costo aproximado de $ 11.559.24; d) a la construcción de una torre para entrenamiento del Cuerpo de Bomberos de esta ciudad, incluyendo las anexidades correspondientes, con un costo aproximado de $6.000.00; e) a la adquisición de un nuevo instrumental y uniforme adecuado para la Banda de Música del Distrito, así como la de composiciones musicales para la misma, con un costo aproximado de $19.550.00; f) construcción de un edificio para un Salón de Emergencia y Policlínica en Villa Francisca, con un costo aproximado de $10.000.00; g) construcción de casas para escuelas rurales, con un costo aproximado de $10.000.00; y h) al pago de la suma de $92.890.76 para saldar las siguientes deudas municipales: Banco de Reservas de la República, deuda consolidada, $1.142.82; Royal Bank of Cánada, $1.242.04, Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., $6.490.90; Caribbean Motors Co., $11.015.00 y Cancelación Empréstito de $150.000.00 Pro-Mercado y Barrio Obrero, $ 72.000.00.

ARTICULO 4.— Los bonos serán nominativos y serán registrados bajo nombre personal en el libro registro de la deuda del Consejo Administrativo. El registro se efectuará por declaración inscrita en dicho libro, firmada por el propietario del bono o su apoderado especial o auténtico, el Presidente del Consejo Administrativo y el Tesorero del Distrito de Santo Domingo. El nombre de la persona en cuyo favor se haya hecho el registro se escribirá al dorso del bono registrado y desde ese momento su transferencia en propiedad ó en garantía solo podrá efectuarse por una declaración semejante a la que se ha indicado más arriba, que también se inscribirá en el libro registro mencionado anteriormente y que firmarán el cedente

y el cesionario en propiedad o en garantía del bono transferido o sus apoderados especiales y auténticos, y los funcionarios antes indicados. El nombre del cesionario del bono deberá constar al dorso de éste. El Tesorero del Distrito de Santo Domingo dará cuenta inmediata al Banco Depositario del Gobierno de cada una de estas operaciones, a medida que se realicen.

ARTICULO 5.— Los bonos contendrán la mención de que forman parte de un empréstito de QUINIENTOS MIL PESOS ($ 500.000.00) emitidos en ejecución de la presente resolución, aprobada por la Cámara de Diputados, en virtud de la Ley de Empréstitos Municipales de fecha 6 de Febrero del 1943; el número de orden y el valor del bono; un estracto de los artículos 7, 8 y 12 de la presente Resolución y la fecha de la emisión. Tanto los bonos como los cupones serán firmados por el Presidente del Consejo Administrativo y el Tesorero del Distrito de Santo Domingo y estampados con el sello de la misma corporación. El Tesorero del Distrito de Santo Domingo anotará en el registro de la deuda del Distrito, los bonos emitidos, y dará cuenta inmediata de ello al Banco Depositario de los fondos de la República.

ARTICULO 6.— Los cupones unidos a los bonos contendrán el valor, el lugar y fecha de su pago y mención del número de orden del bono a que están unidos, y serán firmados igualmente por el Presidente y el Tesorero del Consejo Administrativo y sellados con el sello de esta Corporación.

ARTICULO 7.— Los bonos vencerán a los diez años y cuatro meses de la fecha de su emisión y se amortizarán a partir del 28 de Enero del año mil novecientos cuarenticuatro, en la forma siguiente:

Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Enero de 1944;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Febrero de 1944;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Marzo de 1944;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Abril de 1944;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Mayo de 1944;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Junio de 1944;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Julio de 1944;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Agosto de 1944;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Septiembre de 1944;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Octubre de 1944;

Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Noviembre de 1944;
Seis mil pesos ($ 6.000.00) el 28 de Diciembre de 1944;

Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Enero de 1945;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Febrero de 1945;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Marzo de 1945;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Abril de 1945;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Mayo de 1945;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Junio de 1945;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Julio de 1945;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Agosto de 1945;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Septiembre de 1945;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Octubre de 1945;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Noviembre de 1945;
Seis mil peos ($ 6.000.00) el 28 de Diciembre de 1945;

Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Enero de 1946;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Febrero de 1946;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Marzo de 1946;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Abril de 1946;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Mayo de 1946;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Junio de 1946;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Julio de 1946;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Agosto de 1946;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Septiembre de 1946;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Octubre de 1946;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Noviembre de 1946;
Seis mil pesos ($ 6.000.00) el 28 de Diciembre de 1946;

Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Enero de 1947;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Febrero de 1947;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Marzo de 1947;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Abril de 1947;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Mayo de 1947;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Junio de 1947;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Julio de 1947;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Agosto de 1947;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Septiembre de 1947;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Octubre de 1947;

Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Noviembre de 1947;
Seis mil pesos ($ 6.000.00) el 28 de Diciembre de 1947;

Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Enero de 1948;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Febrero de 1948;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Marzo de 1948;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Abril de 1948;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Mayo de 1948;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Junio de 1948;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Julio de 1948;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Agosto de 1948;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Septiembre de 1948;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Octubre de 1948;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Noviembre de 1948;
Seis mil pesos ($ 6.000.00) el 28 de Diciembre de 1948;

Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Enero de 1949;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Febrero de 1949;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Marzo de 1949;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Abril de 1949;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Mayo de 1949;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Junio de 1949;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Julio de 1949;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Agosto de 1949;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Septiembre de 1949;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Octubre de 1949;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Noviembre de 1949;
Seis mil pesos ($ 6.000.00) el 28 de Diciembre de 1949;

Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Enero de 1950;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Febrero de 1950;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Marzo de 1950;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Abril de 1950;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Mayo de 1950;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Junio de 1950;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Julio de 1950;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Agosto de 1950;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Septiembre de 1950;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Octubre de 1950;

Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Noviembre de 1950;
Seis mil pesos ($ 6.000.00) el 28 de Diciembre de 1950;

Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Enero de 1951;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Febrero de 1951;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Marzo de 1951;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Abril de 1951;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Mayo de 1951;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Junio de 1951;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Julio de 1951;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Agosto de 1951;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Septiembre de 1951;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Octubre de 1951;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Noviembre de 1951;
Seis mil pesos ($ 6.000.00) el 28 de Diciembre de 1951;

Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Enero de 1952;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Febrero de 1952;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Marzo de 1952;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Abril de 1952;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Mayo de 1952;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Junio de 1952;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Julio de 1952;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Agosto de 1952;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Septiembre de 1952;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Octubre de 1952;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Noviembre de 1952;
Seis mil pesos ($ 6.000.00) el 28 de Diciembre de 1952;

Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Enero de 1953;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Febrero de 1953;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Marzo de 1953;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Abril de 1953;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Mayo de 1953;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Junio de 1953;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Julio de 1953;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Agosto de 1953;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Septiembre de 1953;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Octubre de 1953;
Cuatro mil pesos ($ 4.000.00) el 28 de Noviembre de 1953;
Seis mil pesos ($ 6.000.00) el 28 de Diciembre de 1953.

La amortización se efectuará por sorteos que se celebrarán los días veintitres de cada mes, en sesión ordinaria y en presencia del Tesorero del Distrito de Santo Domingo, de un representante del Banco Depositario de los fondos del Gobierno y de otro de la Policía Nacional, y cuyo resultado se avisará en uno de los periódicos de la localidad. Los bonos favorecidos en el sorteo deberán tener adheridos los cupones no vencidos a la fecha del reembolso, pues desde ese momento cesan de correr los intereses, y el monto de aquellos cupones no vencidos que no estén adheridos al hacerse el reembolso será deducido al verificarse éste; pero el monto de los cupones ya vencidos que no hubiere sido pagado, será pagado al hacerse el reembolso, si esos cupones se presentaren conjuntamente con el bono. Los bonos reembolsados y los cupones pagados serán cancelados inmediatamente después de hecho el pago, por el Tesorero y el Presidente del Consejo Administrativo.

ARTICULO 8.— El pago de los cupones y el reembolso del valor de los bonos se hará, sin prima y libre de toda contribución o impuesto, nacional o municipal, en el Banco de Reservas de la República, mediante la entrega del cupón o del bono correspondiente, a la persona en cuyo favor haya sido éste registrado. Los cupones se pagarán siempre al portador.

ARTICULO 9.— Para el pago de los intereses y amortización del capital de este empréstito, el Consejo Administrativo consignará en su presupuesto de 1944 la suma de $72.251.12; en su presupuesto de 1945 la suma de $71.417.12; en su presupuesto de 1946 la suma de $ 68.915.12; en su presupuesto de 1947 la suma de $66.413.12; en su presupuesto de 1948 la suma de $ 63.911.12; en su presupuesto de 1949 la suma de $ 61.409.12; en su presupuesto de 1950 la suma de $58.907.12; en su presupuesto de 1951 la suma de $ 56.405.12; en su presupuesto de 1952 la suma de $ 53.911.12; y en su presupuesto de 1953 la suma de $50.825.66. Las sumas consignadas pueden ser mayores, de acuerdo con resoluciones que se dicten posteriormente, y deberán asimismo considerarse privilegiados, figurando en el Presupuesto con las entradas especializadas.

ARTICULO 10.— Para los efectos del artículo anterior, se especializan y se afectan los siguientes ingresos permanentes, en primer término, los que provengan de la Ley Nº 198 Contribución de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de

Ciudad Trujillo para atender al pago de los empréstitos que se realicen para obras de ornato y embellecimiento; y en segundo término, parte de los que provengan de los proventos de Matanza, Rastro y Pesa y Vehículo hasta la concurrencia de las sumas necesarias para atender a los pagos señalados anteriormente y después de deducidas las cantidades que provengan de los ingresos mencionados en primer término. Estas sumas se considerarán privilegiadas y se consignarán anualmente en el Presupuesto junto con las demás entradas especializadas. El balance que resulte de estos ingresos constituirá parte de las entradas generales de este Organismo.

ARTICULO 11.— Para el pago de los intereses correspondientes a los meses que resten del año en curso, por la presente Ordenanza se dispone del balance que resulte en los artículos 61 a 69, Cap. VIII, del Presupuesto vigente, y ascendente a la suma de $ 29.529.92.

ARTICULO 12.— El Tesorero del Distrito, bajo su personal responsabilidad, apartará mensualmente la suma consignada en el Presupuesto para el servicio del presente empréstito conjuntamente con las consignadas para el servicio del empréstito suscrito por $50.000.00 y autorizado por la Ordenanza Nº 27 de fecha 16 de Diciembre del 1942; aprobada por la Cámara de Diputados, por resolución Nº 147 de fecha 26 de Diciembre del mismo año, promulgada por el Poder Ejecutivo el 30 de Diciembre de 1942; dándole a ambos empréstitos la preferencia establecida en el artículo 20 de la Ley Nº 527, de fecha 16 de Junio de 1933, y en el artículo 2 de la Ley Nº 573, de fecha 13 de Diciembre de 1926, y con el privilegio sobre cualquier otro compromiso, que no sea el expresado anteriormente, que el Consejo Administrativo haya contraído o contraiga con particulares, y depositará los valores así apartados en el Banco Depositario del Gobierno, para que éste proceda a la distribución de los mismos de acuerdo con las especificaciones del presente empréstito. Estos valores no podrán ser destinados para ningún otro fin.

ARTICULO 13.— El servicio del referido empréstito queda a cargo del Banco Depositario del Gobierno. En consecuencia, el Tesorero del Distrito queda obligado, bajo su responsabilidad personal, a suministrar a dicho Banco informes porme-

norizados de cada una de las operaciones relacionadas con los bonos de este empréstito.

ARTICULO 14.— Enviar la presente Resolución al Poder Ejecutivo por vía de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, para los fines previstos en la Ley Nº 186.

DADA en el Salón de Actos del Palacio del Distrito, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, en la sesión extraordinaria celebrada el día dieciocho del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo. (Firmados) Lic. Angel Fremio Soler, Presidente.— Arturo Gil Ruiz, Secretario.—"

VISTA la recomendación que acerca de la expresada Resolución número 9 hace el Poder Ejecutivo a la Cámara de Diputados por vía de su mensaje número 20116 de fecha 6 de Septiembre del año 1943;

En uso de la atribución que le confiere el inciso segundo del artículo veintidós de la Constitución del Estado:

RESUELVE:

Aprobar, y con efecto así lo hace por medio de la presente Resolución, la Resolución número nueve votada en fecha 18 de Agosto del año 1943 por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, arriba transcrita.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia; 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Vicepresidente en funciones:
J. M. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea pu-

blicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 39 DE LA MANZANA NUMERO 29; 13 DE LA MANZANA NUMERO 120; 1, 2, 3, 4 y 5 DE LA MANZANA NUMERO 170; 1, 2 Y 3 DE LA MANZANA NUMERO 202; 1, 2, 3, 4 y 5 DE LA MANZANA NUMERO 632; 1, 2, 3, 4 Y 5 DE LA MANZANA NUMERO 655; MANZANAS NUMEROS: 760 A LA 852; 857 Y 858, Y SOLARES NUMEROS: 1 Y 2 DE LA MANZANA NUMERO 966, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado, vs.

Petronila del Cármen García de Acosta, Ciudad Trujillo, Sucs. de Pedro A. Frank, Ciudad Trujillo, Fincas Urbanas, C. por A., Ciudad Trujillo, Dr. Francisco Moscoso Puello, Ciudad Trujillo, Rafael Esteva, Ciudad Trujillo, Luis Allanic, Ciudad Trujillo, Avelino Aybar, Ciudad Trujillo, Flora Aybar de Bonilla, Ciudad Trujillo, Villa Consuelo, C. por A., Ciudad Trujillo, Otto Ricart Vidal, Ciudad Trujillo. (RECLAMANTES).

Jesús Manuel Pérez, Dolores Medrano, Sucs. de Pedro B. Frank, Sucs. de Juan A. Ibarra, ESTADO DOMINICANO, Buenaventura Peña, Sociedad Anónima La Fé, en liquidación,

San Carlos Land, Leopoldo Ricart O., The Bank of Nova Scotia, The Royal Bank of Canada, Banco de Reservas de la República Dominicana, todos de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (COLINDANTES).

Dolores Medrano, Ciudad Trujillo, Agr. Emilio G. Montes de Oca, Ciudad Trujillo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 39, MANZANA Nº 29.— Linderos: AL NORTE: Jesús Manuel Pérez; AL ESTE: Dolores Medrano (Solar Nº 38); AL SUR: Calle San Fco. de Macorís; AL OESTE: Jesús Manuel Pérez.

SOLAR Nº 13, MANZANA Nº 120.— Linderos: AL NORTE: Sucs. de Pedro B. Frank (Solar Nº 12); AL ESTE: Calle Dr. Betances; AL SUR: Sucs. de Pedro B. Frank (Solar Nº 14); AL OESTE: Ensanche Heredia (Juan A. Ibarra).

SOLARES Nos. 1, 2, 3, 4 y 5, MANZANA Nº 170; 1, 2 y 3, MANZANA NUMERO 202; 1, 2, 3, 4 y 5, MANZANA Nº 632, y 1, 2, 3, 4 y 5, MANZANA Nº 655.— Linderos: AL NORTE: Carretera Duarte; AL ESTE: Aeródromo Miraflores; AL SUR: Aeródromo Miraflores; AL OESTE: Calle sin nombre.

MANZANAS Nos. 760 a la 852; 857 y 858.— Linderos: AL NORTE: Sociedad Anónima La Fé, en Liq., D. C. Nº 4 y Carretera de Santa Cruz; AL ESTE: Carretera de Santa Cruz y Avenida Braulio Alvarez; AL SUR: Repartos Villa Alicia, San Carlos Land, Villa Ciceli, Villa Carmita y Avenida Braulio Alvarez; AL OESTE: Porción "H", D. C. Nº 1. Buenaventura Peña.

SOLARES Nos. 1 y 2, MANZANA Nº 966.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 1 prov., Porción "B".— The Bank of Nova Scotia, The Royal Bank of Canada y Banco de Reservas de la República Dominicana; AL ESTE: Leopoldo Ricart Olives; AL SUR: Calle en proyecto; AL OESTE: Leopoldo Ricart Olives.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde", es-

quina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, los días 1ro. (PRIMERO Y SIGUIENTES, del mes de Noviembre del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 6 (SEIS) del mes de SEPTIEMBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); 100º de la INDEPENDENCIA, 81º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, Juez.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor del Señor LEON DEL ROSARIO, dominicano, industrial, domiciliado y residente en Moca, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 2653 serie Nº 54, sello Nº 252, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"REGALIAS EXQUISITOS"

aplicada a proteger: TABACOS. (Clase Nº 10 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la denominación "REGALIAS EXQUISITOS", impresa en la parte superior, en dos líneas, dentro de un sello circular que ocupa el centro de una etiqueta artística de color rojo. Debajo de la denominación "REGALIAS EXQUISITOS" y ocupando el centro del sello circular, hay dibujada un águila y debajo de ésta se lee el nombre del propietario de la Marca "L. DEL ROSARIO". Esta etiqueta tiene a ambos lados de su círculo central dibujos de tres medallas de mayor a menor.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Indústriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 21 de Agosto de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.884.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 27 de Septiembre de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 392, sobre comercio, porte y tenencia de armas.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1397 que aprueba una Resolución de la Junta Municipal de Vicente Noble estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.

Se avisa a los interesados en obtener la Gaceta Oficial que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 975, de fecha 6 de febrero de 1943, el precio de suscripción anual de la Gaceta Oficial ha sido aumentado a $ 5.00 (CINCO PESOS) y el del ejemplar suelto a 10 Cts. (DIEZ CENTAVOS), a partir del 10 de febrero del año en curso.

Esta publicación puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $ 5.00 expedido por las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos están a la venta en dichas Colecturías al precio de 10 Cts.

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 27 de Septiembre de 1943. Nº 5975.

Ley Nº 392, sobre comercio, porte y tenencia de armas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE

LEY SOBRE COMERCIO, PORTE Y TENENCIA DE ARMAS
NUMERO 392

CAPITULO I

DE LAS ARMAS DE FUEGO

Art. 1.— Salvo lo que se permite en la presente ley, se prohibe a toda persona fabricar, importar, recibir, comprar o adquirir de cualquier modo, armas de fuego, piezas o partes sueltas, municiones o fulminantes para las mismas, o tenerlas en su poder o bajo su custodia, o venderlas o disponer de ellas en cualquier otra forma, o portarlas.

Art. 2.— La expresión armas de fuego como se usa en esta ley comprende fusiles, rifles, carabinas, revólveres, pistolas, escopetas y todas las demás armas mortíferas con las cuales se pueda disparar balas, perdigones y otros proyectiles por medio de pólvora o de otro explosivo.

Párrafo I.— El cañón de cualquier arma de fuego se considera como arma completa para los efectos de la presente ley.

Párrafo II.— De estas armas se consideran armas de guerra las pistolas de calibre 45, los fusiles, ametralladoras, carabinas, rifles y las piezas de artillería, las que sólo pueden ser importadas y poseídas por el Gobierno de la Nación.

Art. 3.— Las escopetas, revólveres, pistolas, sus respectivas municiones y fulminantes (pistones) sólo podrán importarse y ser usados por los particulares en la forma y condiciones determinadas en la presente ley.

Párrafo I.— También están comprendidas en este género de armas los rifles de aire comprimido con excepción de los de poco alcance construídos para ser usados como juguetes, sin perdigones ni proyectiles.

Párrafo II.— Se consideran escopetas las armas de fuego, de pistón o de cartucho construídas para disparar perdigones exclusivamente con fines de caza.

CAPITULO II

DE LAS PERSONAS Y MIEMBROS DE INSTITUCIONES AUTORIZADAS A POSEER Y PORTAR ARMAS.

Art. 4.— El Presidente de la República tiene derecho absoluto al porte y tenencia de armas, sin ningún requisito.

Art. 5.— Los jefes, oficiales y alistados de las fuerzas militares, legalmente constituídas, y los jefes, oficiales y agentes de la Policía Nacional y de Carreteras, tendrán derecho a tener en su poder o bajo su custodia las armas y municiones que les sean legalmente entregadas para el cumplimiento de sus deberes oficiales.

Art. 6.— Los Secretarios de Estado y los funcionarios investidos con este rango, los Senadores y Diputados, el Procurador General de la República, los Subsecretarios de Estado, los Gobernadores Civiles de Provincias, Procuradores Fiscales, los Síndicos Municipales y los Alcaldes Pedáneos, tienen derecho a poseer y portar armas.

Art. 7.— El Presidente de la República podrá autorizar la tenencia y porte de armas a aquellos funcionarios y empleados administrativos, judiciales o municipales que crea pertinente.

Art. 8.— En los casos que considere de interés público, el Presidente de la República podrá autorizar a cualquier persona la tenencia y porte de armas, con los requisitos que establezca.

Art. 9.— Ninguno de los funcionarios o empleados previstos en los artículos 6 y 7 podrá poseer más de un arma, excepto las que están destinadas a la caza.

Art. 10.— No incurren en las penas previstas en esta ley, las personas que posean colecciones de armas consideradas como objetos históricos.

Párrafo.— Sin embargo, estas personas estarán obligadas a comunicar a la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía una nómina de las armas que formen su colección, con una descripción completa de cada una de ellas. Este funcionario librará una constancia que permita al interesado demostrar el cumplimiento de esta formalidad.

Art. 11.— La provisión de armas a los Alcaldes Pedáneos correrá por cuenta de los Ayuntamientos, y del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, para su correspondiente jurisdicción.

Art. 12.— Todo Jefe o Superior de organismos, departamentos o establecimientos públicos, nacionales o municipales, será personalmente responsable de la regularidad de las licencias oficiales que amparen la tenencia y porte de armas, por parte de todos los funcionarios y empleados bajo su dependencia autorizados de acuerdo con esta ley, así como de la devolución de dichas armas cada vez que ocurran supresiones de cargos entre ellos.

Párrafo.— En consecuencia, queda expresamente encargado de supervigilar el traspaso de las armas, en el caso de sustituciones, y de gestionar la expedición de las licencias correspondientes a los nuevos empleados, así como la cancelación de las que amparaban a los sustituídos y la notificación del cambio operado al Gobernador de la Provincia en que ejercieren sus funciones dichos empleados.

Art. 13.— Las personas indicadas en los artículos 6 y 7 quedan obligadas a someter a la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía la solicitud de licencia oficial correspondiente, inmediatamente después de asumidas sus funciones. Esta solicitud se hará en formularios que proveerá la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía.

CAPITULO III

DE LAS LICENCIAS PARA EL COMERCIO DE ARMAS.

Art. 14.— Toda persona que desee negociar en armas de fuego, partes de armas de fuego o municiones y fulminantes para las mismas, o que desee importarlas, presentará una solicitud al Secretario de Estado de lo Interior y Policía, para obtener una licencia, haciendo constar la cuantía del negocio

de compra y venta de armas de fuego, municiones y fulminantes que intente hacer, y las cantidades y clases de armas, de municiones y fulminantes que trate de comprar y vender, sin perjuicio de los demás informes que pueda pedir especialmente el Secretario de Estado, antes de resolver sobre la solitud.

El Secretario de Estado de lo Interior y Policía puede discrecionalmente aprobar o desaprobar dicha solicitud, y en caso de que la apruebe, exigirá la fianza que ha de prestar previamente el solicitante, fijando el tiempo de su duración a menos que sea retirada antes por su autoridad.

Art. 15.— La fianza que debe prestar el solicitante, depositándola en el Tesoro Nacional, será de una suma igual al cincuenta por ciento del valor de las armas, municiones y fulminantes que intente comprar y vender; pero nunca podrá ser menor de cinco mil pesos ($5.000.00).

Dicha fianza responderá del fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos relativos al negocio para cuyo ejercicio se concede la licencia.

La licencia será comunicada por el Secretario de Estado de lo Interior y Policía al Secretario de Estado de Guerra y Marina.

Art. 16.— Si alguna persona con licencia para ejercer el comercio de armas de fuego deseare importar, comprar o de otro modo adquirir, poseer o tener la custodia o disposición de armas de fuego, municiones o fulminantes en mayor cantidad que la expresada en su licencia, deberá pedir y obtener una nueva licencia mediante una nueva fianza.

Art. 17.— Será ilegal para todo comerciante en armas de fuego o partes de armas de fuego, municiones y fulminantes vender o entregar armas de fuego o municiones o parte alguna de éstas a un comprador u otra persona cualquiera antes que dicho comprador o dicha persona hayan obtenido la licencia necesaria que contenga la descripción del arma de fuego y de las municiones que el comerciante ha de entregar.

Art. 18.— Todo comerciante en armas de fuego, municiones o fulminantes llevará cuentas y registros completos y exactos en los libros que está obligado a tener de acuerdo con las

leyes de comercio, de todas las importaciones y venta de armas de fuego, municiones y fulminantes, y en un libro especial registrado, foliado y rubricado por el Jefe de Puesto del Ejército Nacional, el nombre, edad, residencia, profesión, dirección postal y número, serie y sello de la Cédula de todas y cada una de las personas que le hubieren comprado armas de fuego, municiones y fulminantes; el número y fecha de la licencia de cada comprador; el número y clase de cada arma comprada, juntamente con la cantidad y naturaleza de las municiones y fulminantes para dicha arma de fuego.

Párrafo I.— Esas cuentas y registros se llevarán en su libro sin interlíneas, raspaduras, ni enmiendas y sin dejar líneas en blanco.

Párrafo II.— Todo comerciante en armas de fuego, cuando lo requiera el Secretario de Estado de lo Interior y Policía, o el Secretario de Estado de Guerra y Marina, o las personas autorizadas por dichos funcionarios, está obligado a permitir el examen de dichos libros y registros y cuentas de compraventa de armas de fuego, y el recuento y comprobación de todas las armas y municiones y fulminantes en existencia; y cualquier negativa por parte del comerciante de cumplir las disposiciones del presente artículo, constituirá una infracción a esta ley, que será castigada con la confiscación de la fianza otorgada y la cancelación de la licencia.

Art. 19.— La persona que posea una licencia de comerciante, deberá almacenar las armas de fuego, municiones y fulminantes en el Arsenal del Estado, o, donde no exista éste en un local del Gobierno que esté bajo la custodia del Ejército Nacional. Al hacer este depósito el Oficial del Ejército Nacional encargado del Arsenal o del local del Gobierno bajo la custodia del Ejército Nacional donde se depositen, dará un recibo que contenga una descripción de los efectos depositados, y al entregar éstos o parte de éstos para la venta exigirá del dueño que le dé una constancia escrita de la entrega.

Párrafo.— Los comerciantes en armas están autorizados para tener en su poder una cantidad de armas que no exceda de 3 revólveres, 6 escopetas, 100 cápsulas de revólveres, 1000 cartuchos de escopetas, 10 libras de pólvora fina, 100 libras de perdigones para las mismas y 1000 fulminantes.

Art. 20.— Cuando un comerciante en armas disponga legalmente de todas las armas, municiones o fulminantes poseídas en virtud de una licencia, la fianza será devuelta a su dueño por orden del Secretario de Estado de lo Interior y Policía.

CAPITULO IV

DE LAS LICENCIAS INDIVIDUALES PARA TENER Y PORTAR ARMAS

Art. 21.— Toda persona que desee poseer un arma de fuego para defensa propia o para la caza, y las municiones y fulminantes necesarios para la misma, deberá proveerse de la licencia correspondiente, solicitándola mediante las formalidades siguientes:

a) Cuando trate de obtener licencia para portar armas de fuego para la defensa propia, o para el servicio como Guardacampestres, el solicitante deberá pagar en la Tesorería Nacional la suma de treinta pesos ($30.00) por adelantado cada año, como valor de la licencia, debiendo hacer efectiva la primera anualidad al solicitar la licencia.

b) Cuando trate de obtener licencia para uso de escopetas de cartuchos para caza, el impuesto será de diez pesos ($10.00) por cada escopeta de cualquier calibre.

c) La licencia para uso de escopetas de pistón y rifles de aire comprimido estará únicamente sujeta a un impuesto de dos pesos ($2.00) cada año, pagadero en un sello de Rentas Internas del mismo valor.

d) Estarán libres de impuestos las licencias para revólveres de los funcionarios y empleados autorizados por la ley o por el Poder Ejecutivo, para el porte de armas.

Art. 22.— Las certificaciones para obtener licencia serán expedidas gratuitamente por cuantos funcionarios o empleados públicos intervengan en ella.

Art. 23.— La solicitud de licencia particular para poseer armas de fuego, municiones y fulminantes hecha en los formularios que para ello disponga el Secretario de Estado de lo Interior y Policía, será dirigida en cuadruplicado a la Jefatura de la Policía Nacional o al Gobernador Civil de la jurisdicción, según que el solicitante tenga su residencia habitual en el Distrito de Santo Domingo o en provincias, respectivamen-

te, acompañada de cuatro fotografías de su persona, recientes, de sendas certificaciones de vida y costumbre, expedidas por el Alcalde Comunal, por el Jefe de la Policía de la jurisdicción, por el Jefe de Puesto del Ejército Nacional y por el Procurador General de la Corte de Apelación de su Departamento o del Procurador Fiscal de su Distrito, que evidencie que esa persona no ha sido condenada por crimen o delito contra las personas o las propiedades, ni está sometida a procedimiento represivo alguno.

Párrafo I.— Los formularios para solicitar licencia se venderán en las Colecturías de Rentas Internas a $0.25, debidamente sellados por el Colector y por la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía. Después de este gasto, en ninguna oficina se cobrará ninguna otra suma por preparar, expedir y entregar las solicitudes y certificados.

Párrafo II.— El Jefe de la Policía Nacional o el Gobernador Provincial, según el caso, enviarán la solicitud al Secretario de Estado de lo Interior y Policía dentro del término de una semana, y este funcionario podrá aprobarla o desaprobarla.

Párrafo III.— En caso de que la solicitud se contraiga a escopeta de pistón o rifle de aire comprimido deberá ser acompañada simplemente de una certificación de vida y costumbres expedida por autoridad competente de la jurisdicción en que el solicitante tenga su residencia habitual.

Art. 24.— Las licencias particulares vencen el 31 de diciembre del año para el que fueron expedidas; pudiendo ser renovadas mediante solicitud hecha en los formularios que determine el Secretario de Estado de lo Interior y Policía, previo pago del impuesto y por las vías indicadas para las solicitudes originales.

Párrafo.— El Secretario de Estado de lo Interior y Policía podrá admitir renovaciones, en casos de retardo justificado, hasta el día 31 de enero. Pasada esa fecha el procedimiento será el de solicitud, de acuerdo con el artículo anterior.

Art. 25.— Las licencias que hayan sido expedidas a particulares para el porte de armas, podrán ser revocadas en cualquier tiempo por el Secretario de Estado de lo Interior y Policía.

Párrafo.— Al revocarse una licencia, o al expirar la misma, todas las armas y municiones en poder del poseedor de la licencia se depositarán en el Arsenal del Estado, o en un local que esté bajo la custodia del Ejército Nacional.

Art. 26.— La circunstancia de que el solicitante de licencia particular sea detentador de un permiso oficial, vigente o expirado, no lo eximirá de las formalidades anteriormente establecidas.

Art. 27.— Cuando por cualquier causa se les extraviare o se les destruyere la licencia a los particulares, éstos deberán solicitar inmediatamente, por la vía correspondiente, la expedición de un duplicado, mediante el pago de $5.00 en la Tesorería Nacional.

Párrafo.— La expedición de duplicados para licencias que amparen escopetas de pistón o rifles de aire comprimido, será efectuada mediante solicitud acompañada de un sello de Rentas Internas por valor de $ 0.50.

CAPITULO V.

REGLAS GENERALES SOBRE LAS ARMAS DE FUEGO

Art. 28.— En todos los casos en que armas amparadas por licencias expedidas de acuerdo con esta ley, sean incautadas por las autoridades militares, la Secretaría de Estado de Guerra y Marina queda encargada de informar a la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, las circunstancias que hayan motivado dicha incautación, así como del envío de la licencia correspondiente a los fines de su cancelación.

Art. 29.— Cuando una persona poseedora de una licencia válida para tener armas de fuego, municiones y fulminantes para las mismas, cambie de domicilio de una Provincia a otra notificará dicho cambio dentro de los diez días siguientes, al Secretario de Estado de lo Interior y Policía en carta certificada, o por entrega especial, y en la misma forma al Gobernador de la Provincia en la cual establezca su nuevo domicilio y al de su residencia anterior.

Art. 30.— Toda persona que llegue del extranjero con un arma de fuego y las municiones y fulminantes correspondientes a ella sin tener la licencia, los depositará, mediante recibo por escrito, en poder del Interventor de Aduana del puerto de

entrada, o del oficial de aduana del puesto de entrada fronterizo o del oficial de aduana en servicio en el aeródromo de llegada, quien las entregará, también mediante recibo al Jefe de Puesto del Ejército Nacional para su depósito, devolviéndosele al dueño cuando obtenga la licencia correcta o cuando salga del territorio nacional.

Párrafo I.— Si dicha persona desea obtener licencia para portar dicha arma, deberá hacer una solicitud por escrito en la misma forma, por los mismos trámites y con iguales requisitos y condiciones que están prescritos en esta ley.

Párrafo II.— Si no desea ninguna licencia o ésta no se concediere, el arma quedará bajo custodia del Ejército Nacional hasta que se saque del territorio nacional o se disponga de ella de otro modo, de conformidad con esta ley.

Párrafo III.— La persona que llegue del extranjero, en las condiciones a que se refiere este artículo, no podrá traer más de un revólver con diez cápsulas o una escopeta con 100 cartuchos o 500 fulminantes y dos libras de pólvora y diez libras de perdigones.

Art. 31.— A la salida de la República de cualquier persona cuyas armas o municiones estuvieren bajo la custodia del Ejército Nacional, le serán entregadas aquellas mediante previa petición elevada por conducto del Interventor de Aduana del puerto de salida, o del oficial de aduana del puesto fronterizo o del aeródromo de salida.

Párrafo.— Si el dueño del arma a que se refiere el artículo anterior tuviera que efectuar su salida de la República por un lugar distinto del de entrada, lo notificará con antelación suficiente al Interventor de Aduana, quien lo comunicará al Jefe del Ejército Nacional bajo cuya custodia esté dicha arma y éste la enviará al Jefe de Puesto del lugar de salida para que efectúe la entrega al dueño en la misma forma prevista en este artículo.

Art. 32.— En caso de fallecimiento o de inhabilitación física o legal del poseedor de una licencia de armas de fuego, el pariente más cercano o el representante legal o la persona que a sabiendas haya entrado en posesión del arma de fuego o de las municiones y fulminantes poseídos en virtud de dicha licencia, estará obligado a entregar los mismos inmediatamente al

Jefe de Puesto del Ejército Nacional en la Provincia correspondiente; y dicha arma de fuego, municiones y fulminantes serán retenidos por el Ejército Nacional mientras esté pendiente la expedición de una licencia para las mismas, si se solicitare, de acuerdo con la ley.

Art. 33.— Toda arma de fuego, municiones y fulminantes entregadas al Ejército Nacional para su custodia, de conformidad con las disposiciones de esta ley, excepto en el caso previsto en el artículo 19, se considerarán que han sido abandonadas en favor del gobierno por su dueño, a menos que éste o su representante las reclamen dentro del término de seis meses.

Párrafo.— La entrega a que se refiere este artículo sólo podrá ser hecha por personas debidamente capacitadas para portar el arma entregada en la fecha en que se efectúe ésta; y, solamente se admitirán reclamaciones de devolución, cuando el depositante haya cumplido las prescripciones de esta ley y pruebe el depósito por constancia emanada del funcionario que recibió el arma.

Art. 34.— Toda persona que tenga licencia para portar armas de fuego, municiones o fulminantes estará obligada a exhibirlas siempre que se lo requiera el Gobernador Provincial o un funcionario provincial que actúe en virtud de órdenes escritas de dicho Gobernador, o un Oficial del Ejército Nacional o de la Policía Nacional que obre en virtud de órdenes o de conformidad con los reglamentos.

Párrafo.— Ninguno de los funcionarios comisionados ni agentes del Ejército o de la Policía Nacional podrán molestar con pretexto de porte de armas a ningún funcionario o empleado autorizado al porte oficial de armas, ni a ninguna persona que posea una licencia debidamente registrada en la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, bajo pena de quince pesos de multa y un mes de prisión.

Art. 35.— El Secretario de Estado de lo Interior y Policía llevará un registro de todas las licencias que se concedan por orden numérico y por fecha, señalando el nombre del permisionario, las especificaciones del arma y la fecha de expedición de la licencia, principalmente. En consecuencia abrirá los libros necesarios para asentar las expediciones de acuerdo con las diversas clases de licencias y de armas; en orden cronológico y con una numeración corrida para cada una.

Párrafo.— Este funcionario queda capacitado para adoptar todas las medidas de organización complementarias que fueren menester, para asegurar el más eficiente control y registro de las armas de acuerdo con esta ley.

Art. 36.— Asimismo, el Secretario de Estado de lo Interior y Policía dispondrá cada cuatro años, a contar de la promulgación de esta ley, la reapertura de los libros de licencias oficiales, iniciando una nueva numeración y sustituyendo las licencias expedidas a la fecha por otras nuevas, preparadas en formularios previamente aprobados por el Presidente de la República.

Art. 37.— Cuando venza el término de una licencia de vender armas de fuego y sus accesorios, o sea revocada sin una causa que justifique la imposición de sanciones contra el beneficiario, o éste haya dispuesto ya legalmente de todas las armas, municiones y fulminantes poseídos por él en virtud de dicha licencia para negociar, la fianza será devuelta a su dueño por orden del Secretario de Estado de lo Interior y Policía.

Art. 38.— El producido de los impuestos o licencias para el comercio o porte de armas de fuego se depositará en la Tesorería Nacional en una cuenta especial, donde ingresarán todas las sumas cobradas por este concepto, con crédito a los fondos generales.

CAPITULO VI

INFRACCIONES Y PENALIDADES RELATIVAS A LAS ARMAS DE FUEGO

Art. 39.— Toda persona que fabrique, reciba, compre o adquiera de cualquier modo; tenga en su poder o bajo su custodia; venda o disponga en cualquier forma; porte o use de cualquier manera, armas de fuego, sus piezas o partes sueltas y municiones o fulminantes para las mismas, en contravención a las disposiciones de la presente ley, será inculpada en la forma más abajo indicada.

Párrafo I.— Si se tratare de escopetas de pistón o rifles de aire comprimido, o piezas o partes de armas, o sus municiones y fulminantes, será castigada con prisión correccional de uno a seis meses o multa de veinticinco a cien pesos, o ambas penas a la vez.

Párrafo II.— Si se tratare de escopetas de cartuchos, és-

to es, construídas para disparar perdigones exclusivamente con fines de caza, o partes o piezas de estas armas, o sus municiones o proyectiles, se castigará con prisión correccional de dos meses a un año o multa de cincuenta a doscientos pesos o ambas penas a la vez.

Párrafo III.— Si se tratare de revólver o pistolas, ésto es, de aquellas armas de fuego por las que es posible obtener licencia particular para la defensa propia, o piezas o partes de estas armas, o sus municiones o proyectiles, se castigará con prisión correccional de seis meses a dos años o multa de cien a quinientos pesos, o ambas penas a la vez.

Párrafo IV.— Si se tratare de cualquier arma de fuego no comprendida en los párrafos anteriores, especialmente aquellas enunciadas en el párrafo segundo del artículo segundo de esta ley, será condenada a pena de reclusión de tres a cinco años o de multa de tres mil a cinco mil pesos, o ambas penas a la vez.

Art. 40.— Toda persona que negocie o trafique en armas de fuego, sus piezas o partes sueltas, o municiones o fulminantes para las mismas; o que las importe o de cualquier otro modo las adquiera o posea con la intención de negociar, o traficar con ellas en contravención a las disposiciones de esta ley, será castigada con la pena de reclusión de dos a cinco años o de multa de un mil a cinco mil pesos, o ambas penas a la vez.

Párrafo.— Cuando la persona que incurra en las infracciones mencionadas en este artículo pertenezca a la dotación de un barco o de una nave aérea o de cualquier clase de vehículo para carga o pasajero, se aplicará el máximo de las penas.

Art. 41.— Todo buque, embarcación, avión o automóvil de carga o pasajeros que salga del exterior para un lugar de la República deberá declarar al Cónsul dominicano del sitio de procedencia, los nombres de aquellos miembros de su dotación que posean armas de fuego, así como el calibre, marca y número de éstas y las municiones o proyectiles correspondientes a cada una de dichas armas. Esta declaración será hecha por duplicado a fin de que el capitán de la embarcación, o el piloto del avión o el chofer del automóvil de carga o de pasajeros conserve en su poder una copia visada por el Cónsul dominicano.

Los Cónsules deberán anexar una copia de la referida declaración al sobordo de cada buque, embarcación o avión que

despachen y la cual servirá para controlar cualquier inspección que se haga a bordo; en los automóviles de carga o de pasajeros lo anexarán a los manifiestos de viajes.

Párrafo I.— Si en el buque, embarcación, avión o automóvil de carga o pasajeros se encuentran armas de fuego, partes de éstas, municiones o fulminantes para las mismas que no hayan sido importadas de acuerdo con las prescripciones de esta ley o que estén fuera de la declaración prevista en el presente artículo, y no pueda determinarse la persona que haya cometido esta ocultación o importación ilegal, se hará responsable al capitán, piloto en jefe o chofer, quien será castigado de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos anteriores según los casos, sin perjuicio de las penalidades que puedan aplicarse de acuerdo con el derecho internacional y la legislación interna especial sobre la materia cuando los hechos aquí incriminados constituyan un contrabando de guerra.

Art. 42.— Los armadores, y los empresarios y consignatarios son responsables para el pago de las multas en que, por infracción de esta ley, incurran los miembros de las dotaciones de sus barcos, aviones o automóviles de carga o de pasajeros. Para garantizar este pago quedará afectado el vehículo en el cual haya ocurrido la infracción.

Art. 43.— Se castigará con la pena de tres a diez años de trabajos públicos a toda persona que recorte o haga recortar carabinas, escopetas, rifles y cualquier otra clase de armas de fuego; o que coopere en tales operaciones o proporcione los medios para ejecutarlas; o que tuviere en su poder, oculte o conduzca armas así modificadas; o que, de manera general, haya facilitado o ayudado a la comisión de este crimen.

Art. 44.— El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 32 de esta ley dará lugar, contra los infractores, a las sanciones establecidas en el presente capítulo, según los casos.

Art. 45.— Igualmente, la falta de cumplimiento de las disposiciones del artículo 29 se castigará contravencionalmente con la pena de cinco días a tres meses de prisión o de cinco a cincuenta pesos de multa, o ambas penas a la vez.

Art. 46.— El Juez de la causa ordenará siempre la confis-

cación de las armas con respecto de las cuales se hayan infringido las disposiciones de esta ley.

Párrafo I.— Además, de acuerdo con las circunstancias del hecho, el Juez podrá ordenar la incapacidad de la persona o personas que resultaren culpables de los delitos previstos por esta ley, para obtener licencias para comerciar, tener o portar armas por un período entre uno y cinco años. El tribunal, por la vía correspondiente notificará su decisión al Secretario de Estado de lo Interior y Policía para su debido cumplimiento.

Párrafo II.— Asimismo, el Juez podrá ordenar la compensación de las multas a razón de un dia de prisión por cada peso no pagado sin que dicha prisión pueda ser disminuída por causa de insolvencia ni por ninguna otra causa, ni excéder de dos años.

Art. 47.— Toda persona que resultare cómplice en la comisión de los delitos previstos por esta ley, será castigada con las mismas penas que el autor o los autores del hecho.

Art. 48.— En todo los casos la reincidencia se castigará con el máximo de las penas.

Art. 49.— Todas las sanciones establecidas anteriormente serán aplicadas sin perjuicio de aquellas en que pueda incurrir el inculpado por otros hechos punibles cumplidos por él correlativamente con aquellos incriminados por esta ley.

CAPITULO VII

DE LAS ARMAS BLANCAS

Art. 50.— Se prohibe a toda persona portar en cualquier forma cortaplumas, navajas, sevillanas, estoques, puñales, estiletes,, verduguillos, dagas, sables, espadas, o cualquiera otra clase de instrumento afilado o con punta cuyas dimensiones excedan de tres pulgadas de largo por media pulgada de ancho.

Art. 51.— Se exceptúan de esta prohibición:

a) Las autoridades militares y policiales, en cuanto a las armas de reglamento;

b) Las autoridades rurales, en cuanto al porte de machetes y puñales, siempre que no hayan sido provistas de armas de fuego, de acuerdo con esta ley;

c) Los Guardacampestres, dentro de las fincas confiadas a su vigilancia y defensa;

d) Los ayudantes de las autoridades policiales, inclusive las rurales, mientras estén desempeñando los servicios que éstas les hubieren confiado y siempre que lleven consigo un permiso de la autoridad que les ordenó dichos servicios.

Art. 52.— Se exceptúan respecto a cortaplumas, navajas, sevillanas o cuchillos las personas que en razón de su oficio, profesión o arte tengan necesidad de usar tales objetos. Podrán sin embargo portarlos y usarlos únicamente en y durante se encuentren ejercitando las faenas de su oficio, profesión o arte.

Art. 53.— Es entendido que los machetes y cuchillos de trabajo no se incluyen en la prohibición establecida por esta ley, no pudiendo ser perseguidos o sometidos a la justicia los individuos que porten dichos instrumentos.

Art. 54.— Las personas que de acuerdo con las excepciones establecidas en los párrafos c) y d) del artículo 50 y en los artículos 52 y 53 de esta ley estén facultadas para portar las armas o los instrumentos enunciados en los mismos, no podrán llevar tales armas o instrumentos en reuniones o actos públicos, ni transitar por las calles portándolos o llevándolos sino cuando justificaren de una manera notoria y evidente que les eran necesarios para sus faenas habituales.

Art. 55.— Se prohibe la introducción y la fabricación de puñales, estoques, estiletes, verduguillos y toda clase de instrumentos cortantes, punzantes o contundentes, que sólo sean destinados al uso por particulares, salvo los que se introduzcan o fabriquen para el uso de las fuerzas armadas.

Art. 56.— Cualquiera persona que portare alguna de las armas o algunos de los instrumentos cuyo porte prohibe el presente capítulo, salvo en los casos que el mismo exceptúa, será castigada con multa de veinticinco a trescientos pesos o prisión de uno a seis meses. En estos casos las armas o los instrumentos se ocuparán y confiscarán, sin perjuicio de penas más graves para las personas que resultaren autores o cómplices de delitos cometidos con dichas armas o instrumentos.

Párrafo.— En la misma pena incurrirá todo el que venda, introduzca o fabrique cualquiera de las armas o instrumentos prohibidos por el artículo 55 de esta ley.

Art. 57.— Las autoridades judiciales o policiales ocuparán y destruirán, en donde quiera que estuvieren o fueren encontrados, los puñales, estoques, verduguillos, estiletes y toda clase de instrumentos cortantes, punzantes o contundentes que sólo sean destinados a usarse contra las personas.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Art. 58.— Las armas que se sorprendan a los contraventores de esta ley, y cuya destrucción o confiscación no esté expresamente dispuesta, serán remitidas a la Comandancia Superior del Ejército, por conducto del Oficial Comandante de la jurisdicción militar correspondiente, para los fines que disponga la Intendencia del Ejército, con la aprobación del Comandante en Jefe del Ejército. En caso de que se disponga la venta de las armas confiscadas el producido ingresará en el fondo de licencias previsto en el artículo 38 de esta ley.

Art. 59.— Los impuestos y las condenaciones pecuniarias que se consignan en esta ley, se considerarán rentas públicas; y en consecuencia, los Inspectores de Rentas Internas, los funcionarios o agentes policiales nacionales o municipales, y cuantos deban legalmente cuidar por la fiel recaudación de las rentas nacionales, velarán por la ejecución de las previsiones de esta ley, ya actuando directamente, ya elevando ante quien sea de derecho las denuncias correspondientes, según las facultades legales de que se hallen investidos, remitiendo siempre una copia del sometimiento al Procurador General de la República y otra al Director General de Rentas Internas.

Art. 60.— La presente ley deroga y sustituye la Ley Nº 74 del 14 de agosto de 1942, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, así como toda otra disposición legal que le sea contraria.

Art. 61.— (TRANSITORIO) Todas las licencias expedidas a la fecha de acuerdo con la Ley Nº 74, del 14 de agosto de 1942, conservarán su vigencia por el término y según las condiciones determinadas por dicha ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre

del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia; 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.
Arturo Logroño,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia; 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Vicepresidente en funciones:
J. M. Bonetti Burgos.

Los Secertarios:
Milady Félix de L'Oficial.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1397 que aprueba una Resolución de la Junta Municipal de Vicente Noble estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1397.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo

49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el siguiente artículo de la Resoulción dictada por la Junta Municipal del Distrito de Vicente Noble en fecha 12 de julio de 1943, la cual ha sido previamente aprobada por el Ayuntamiento de la Común de Barahona por Resolución del 23 de julio del mismo año:

"ART. 1.— Crear, como por la presente crea, un arbitrio sobre Matanza en este Distrito Municipal, con la siguiente

T A R I F A :

Por cada ½ kilo de carne de res, cerdo, chivo u ovejo, machos	$ 0.01
Por cada ½ kilo de carne de res o de cerdo, hembras	0.01½
Por cada ½ kilo de carne de chivo u ovejo, hembras	0.01

PARRAFO I.— Las piezas de cada animal (cabeza, hígado o redaños) no estarán sujetas a peso, y sólo podrá cobrarse por cada una de ellas, DIEZ CENTAVOS (0.10).

PARRAFO 2.— Las piezas de chivos u ovejos no pagarán derecho alguno.

PARRAFO 3.— Las reses que fueren sacrificadas para el consumo particular, sólo serán cobradas en la proporción de UN PESO ($1.00) por cabeza; y los cerdos, chivos u ovejos, a razón de TREINTA CENTAVOS ($0.30) por cada uno."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de setiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Año LXIV. Núm. 5976.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 28 de Septiembre de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 387, que transfiere la suma de $ 2.343.81 dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos vigente.— Ley Nº 388, que transfiere la suma de $ 3.108.82, dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos vigente.— Ley Nº 389, sobre zonas de acercamiento y zonas de viraje en los aeropuertos del Estado.— Ley Nº 390, relativa a la interpretación de la Ley Nº 117, del año 1931, que reconoció la personalidad jurídica a la Iglesia Católica Apostólica Romana.— Ley Nº 391, que establece penas correccionales para las personas

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943

que practiquen los espectáculos de "voudou" o "luá".— Ley Nº 394, sobre la enseñanza del portugués en los estudios secundarios y universitarios. (Sustituye la Nº 136).

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1389 que deroga el Decreto Nº 1322 del 6 de agosto de 1943.— Decreto Nº 1390 que deroga el Decreto Nº 1337 del año 1943 y deja sin efecto el aviso sobre solicitud de concesión petrolera publicada en la G. O. Nº 5935, del 23 de junio 1943.— Decreto Nº 1394 que deroga el Decreto Nº 1321, del 6 de agosto de 1943.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 28 de Septiembre de 1943. Nº 5976.

Ley Nº 387, que transfiere la suma de $2.343.81 dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos vigente

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 387.

UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1943:

DEL:

CAPITULO IV

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA.

32100	SERVICIO DE COMUNICACIONES		$ 683.83
G32123	Para acarreo de correspondencia	$ 450.00	
G32125	a) Para pago de Deuda de Años Anteriores de Tránsito de Correspondencia Exterior:	$ 233.83	
		$ 683.83	

CAPITULO XI

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES.

10493	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		$ 269.40
G10493A	Servicios Personales:	$ 269.40	

31527	INTENDENCIA DE ENSEÑANZA		$ 12.64
G31527A	Servicios Personales:	$ 12.64	
31504	INSPECCIONES DE INSTRUCCION PUBLICA.		$ 106.97
G31504A	Servicios Personales:	$ 106.97	
31507	ENSEÑANZA SECUNDARIA Y NORMALISTA.		$ 406.20
G31507A	Servicios Personales:	$ 406.20	
31513	ESCUELAS GRADUADAS		$ 597.40
G31513A	Servicios Personales:	$ 597.40	
31531	ESCUELAS ESPECIALES FRONTERIZAS.		$ 107.87
G31531A	Servicios Personales:	$ 107.87	
31510	ESCUELAS COMERCIALES		$ 41.10
G31510A	Servicios Personales:	$ 41.10	
31611	MUSEO NACIONAL		$ 8.40
G31611A	Servicios Personales:	$ 8.40	
31535	CULTURA FISICA.		$ 110.00
G31535A	Servicios Personales:	$ 110.00	
			$ 2.343.81

Al:

CAPITULO IV

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA.

10494	DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES:		$ 233.83
G10494C	Adquisición de Propiedades:	$ 233.83	
32140	ESTACIONES DE RADIOCOMUNICACIONES:		$ 450.00
G32140A	Servicios Personales:	$ 450.00	

CAPITULO XI

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES.

10493	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 140.00
G10493A	Servicios Personales:	$ 140.00	
31504	INSPECCIONES DE INSTRUCCION PUBLICA:		$ 245.00
G31504A	Servicios Personales:	$ 245.00	
31513	ESCUELAS GRADUADAS:		$ 1.274.98
G31513A	Servicios Personales:	$ 1.274.98	
			$ 2.343.81

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Vicepresidente en funciones:
J. M. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.
M. García Mella,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mándo que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 388, que transfiere la suma de $3,108.82, dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 388.

UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1943:

DEL			AL
	CAPITULO VI		
	SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES		
30101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		$ 451.69
G30101A	Servicios Personales:	$ 451.69	
30120	EMBAJADAS Y LEGACIONES		$ 525.54
G30120A	Servicios Personales:	$ 525.54	
30135	CONSULADO GENERAL EN LA HABANA		$ 25.00
G30135A	Servicios Personales:	$ 25.00	
30172	CONSULADO EN FOND VERRETTES (Haití)		$ 220.00
G30172A	Servicios Personales:	$ 220.00	

30173	CONSULADO EN ANSES A PITRE (Haití)		$ 220.00
G30173A	Servicios Personales:	$ 220.00	
30174	CONSULADO EN PORT DE PAIX (Haití)		$ 300.00
G30174A	Servicios Personales:	$ 300.00	
30175	CONSULADO EN SAN MARC (Haití)		$ 300.00
G30175A	Servicios Personales:	$ 300.00	
30540	COMITE DE CONTROL SOBRE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES		$ 125.00
G30540A	Servicios Personales:	$ 125.00	

CAPITULO VIII

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO

10497	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		$ 941.59
G10497A	Servicios Personales:	$ 941.59	
			$ 3.108.82

AL:

CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA Y MARINA

ESTADO MAYOR GENERAL

20111	AYUDANTES MILITARES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA		$ 941.59
G20111A	Servicios Personales:	$ 941.59	

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES

30101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		$ 2.167.23
G30101B	Otros Gastos Corrientes:	$ 2.167.23	
			$ 3.108.82

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, Dominicana, a los dieciséis días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia; 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Vicepresidente en funciones:
J. M. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.
M. García Mella,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años

100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 389, sobre zonas de acercamiento y zonas de viraje en los aeropuertos del Estado.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE
LEY SOBRE ZONAS DE ACERCAMIENTO Y ZONAS DE VIRAJE EN LOS AEROPUERTOS DEL ESTADO.

NUMERO 389.

Art. 1.— La utilización de los terrenos que se encuentren a continuación de las pistas de aterrizaje o acuatizaje de los aeropuertos del Estado ya construídos o por construir, sea que estén administrados por el Gobierno o arrendados temporalmente a empresas o personas particulares estará sujeta por razones de seguridad de la navegación aérea, a las reglas que se establecen en la presente ley.

Art. 2.— Los terrenos a que se refiere el artículo anterior se dividirán en dos zonas diferentes, que se denominarán, para los fines de esta ley, "Zonas de Acercamiento" y "Zonas de Viraje".

Art. 3.— La Zona de Acercamiento tendrá la figura de un trapecio isósceles, con su base menor situada sobre la base de cada una de las pistas de aterrizaje o acuatizaje, en una anchura de veinticinco metros. La base mayor estará a una distancia (altura del trapecio) de tres mil metros de la base menor, y tendrá una anchura de cien metros.

Art. 4.— La Zona de Viraje estará constituída por dos fajas de terrenos paralelas a los lados laterales de la Zona de Acercamiento, fajas que tendrán una anchura de cincuenta metros cada una, de tal modo que los terrenos sometidos a las reglas establecidas por esta ley tengan en conjunto la forma de un trapecio isósceles, con una base menor de ciento veinticinco metros, una base mayor de doscientos metros y una altura de tres mil metros.

Art. 5.— Sobre los terrenos constitutivos de la Zona de Acercamiento no se permitirá la existencia de estructuras, ár-

boles ni de otro cuerpo, cosa u objeto sujeto a crecimiento natural cuya altura sea mayor que el 2.50 por ciento de la distancia que los separe del extremo de la correspondiente pista de aterrizaje o acuatizaje del aeropuerto.

Art. 6.— Sobre los terrenos constitutivos de la Zona de Viraje, no se permitirá la existencia de estructura ni de árboles cuya altura sea mayor que el 5 por ciento de la distancia que los separe del extremo de la correspondiente pista de aterrizaje o acuatizaje del aeropuerto.

Art. 7.— La altura de las estructuras o los árboles, en todos los casos, se calculará sobre el nivel del terreno en el extremo de la correspondiente pista de aterrizaje o acuatizaje.

Art. 8.— Para los fines de esta ley, se entenderá por aeropuertos del Estado cualquier área de terreno o agua destinada, por disposición de la ley o del Poder Ejecutivo en virtud de una ley, al aterrizaje, acuatizaje o despegamiento de aviones, y para ser utilizada por el público como puerto de llegada y salida por la vía aérea.

Art. 9.— También se considerarán aeropuertos del Estado los construídos por particulares que sean adquiridos por el Estado, y aquellos cuya nuda propiedad corresponda al Estado por virtud de contratos celebrados con particulares.

Art. 10.— Se considerarán estructuras, para los fines de esta ley, cualquier construcción, cosa u objeto construído o instalado por el hombre, incluyendo, pero sin limitación, edificios, torres, chimeneas, postes, antenas y alambres aéreos de comunicación.

Art. 11.— Para la mejor observación de la presente ley se dispone que toda construcción de estructuras sobre las Zonas de Acercamiento o de Viraje de los aeropuertos del Estado esté sujeta a la aprobación, en cuanto a la altura, de la Secretaría de Estado de Guerra y Marina, o del departamento o funcionario encargado, bajo la jurisdicción de dicha Secretaría de Estado, de los asuntos relativos a los aeropuertos.

Art. 12.— Las personas que violen la presente ley serán castigadas con prisión correccional de dos meses a un año, o multa de diez a quinientos pesos, o ambas penas a la vez, en los casos graves. Las sentencias ordenarán además la demolición o destrucción de las estructuras o árboles, u otro cuerpo, cosa u objeto sujeto a crecimiento natural de altura ile-

gal, o su reducción a la altura permitida por esta ley, todo, a expensas del infractor o los infractores.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia; 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Josefa Sánchez de González.
G. Despradel Batista.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

M. García Mella,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 390, relativa a la interpretación de la Ley Nº 117, del año 1931, que reconoció la personalidad jurídica a la Iglesia Católica Apostólica Romana.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NUMERO 390.

CONSIDERANDO: Que, al dictarse la Ley Nº 117, promulgada el 20 de abril de 1931, fue el propósito del Estado reconocer la personalidad jurídica de la Iglesia Católica Apostólica Romana, con el fin de reafirmar no solamente la validez de todos los actos jurídicos que realizara en lo adelante, sino también de todos cuantos hubiere realizado en el pasado, en tanto cuanto esa validez dependiera del goce de la personalidad jurídica.

CONSIDERANDO: Que conviene a la estabilidad de la situación de la Iglesia Católica Apostólica Romana en la República y corresponde a las buenas relaciones que siempre han existido entre dicha institución y la República Dominicana que se precise claramente el alcance de la Ley Nº 117, del 20 de abril de 1931, en el sentido que ya se ha expresado,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— La Ley Nº 117, del 20 de abril de 1931, que reconoció la personalidad jurídica a la Iglesia Católica Apostólica Romana, es de carácter declarativo, y en consecuencia, se declaran válidos y firmes, y no atacables bajo la alegación de falta de personalidad jurídica, todos los actos jurídicos realizados por la Iglesia Católica Apostólica Romana en la República, aun cuando se hubieren efectuado con anterioridad al 20 de abril de 1931.

Art. 2.— Se reconocen como bienes de la Iglesia Católica Apostólica Romana en la República todos aquellos que, por donación, compra, permuta, prescripción adquisitiva en los casos previstos por las leyes civiles, o por cualquier otro medio de adquisición establecido por las leyes civiles, recayeron en su patrimonio hasta el 20 de abril de 1931, antes de que la personalidad jurídica le fuera expresamente reconocida por la ley.

DADA en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.

José A. Castellanos,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de septiembre, del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Vicepresidente en funciones:
J. M. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 391, que establece penas correccionales para las personas que practiquen los espectáculos de "voudou" o "luá".

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NUMERO 391.

CONSIDERANDO: Que se ha comprobado que algunos elementos exóticos llegados al país practican clandestinamente los espectáculos orgiásticos conocidos con el nombre de "voudou" o "luá", los cuales son absolutamente extraños a las costumbres y a los gustos de los dominicanos sin excepción,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se considera como un ultraje a las buenas costumbres y como tal será castigado con penas correccionales, la práctica de los espectáculos conocidos con el nombre de "voudou" o "luá", así como cualquier otro de igual o similar naturaleza, ya sea realizado en sitio público o no.

Art. 2.— Las personas convictas de haber cometido este delito contra las buenas costumbres, serán castigadas con prisión de dos meses a dos años o con multa de diez a quinientos pesos.

Párrafo I.— Igual pena les será impuesta a las personas en cuyas casas, establecimientos, fincas o posesiones se celebre cualquier acto de la naturaleza ya expresada.

Párrafo II.— Los infractores de esta ley quedarán, asimismo, sujetos a la vigilancia especial de la alta policía, por un período que no podrá ser menor de un año. Las sentencias podrán disponer también su deportación, cuando fuere de lugar.

Art. 3.— Los objetos que hayan sido utilizados en dichos actos, serán confiscados y destruídos, excepto aquellos respecto de los cuales el Tribunal disponga su entrega a algún asilo, establecimiento de caridad o de corrección.

Art. 4.— Se confiere competencia a los Alcaldes Comunales para conocer y fallar en los casos de violación a la presente ley. Sus sentencias están sujetas al recurso de apelación, por ante el Tribunal de Primera Instancia correspondiente.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.

José A. Castellanos,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Vicepresidente en funciones:
J. M. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 394 sobre la enseñanza del portugués en los estudios secundarios y universitarios. (Sustituye la Nº 136).

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NUMERO 394.

CONSIDERANDO: Que la solidaridad de todas las naciones americanas es el modo por el cual pueden ellas asegurar la realización de su común destino histórico, y que, por tanto, es deber de las mismas propender por cuantos medios estén a su alcance a la reafirmación de tan noble sentimiento:

CONSIDERANDO: Que en los críticos momentos porque atraviesa la humanidad urge encaminar los mejores empeños a hacer efectiva, en el mayor grado posible, la cooperación interamericana en la defensa de los principios democráticos que constituyen el más sagrado patrimonio de todos nuestros pueblos, y que para la eficacia de esta cooperación es indispensable entre ellos el conocimiento común de las lenguas que hablan, por lo difícil de alcanzar la cabal comprensión entre países que tienen distintas lenguas sin el conocimiento respectivo de las mismas:

CONSIDERANDO: Que en el Brasil existen más de cuarenta millones de hermanos en el ideal americano, que hablan el idioma portugués; que por su tradición americanista y por la emuladora actitud que ha asumido en estos aciagos momentos en que se halla comprometido el porvenir de nuestro continente, esta nación ha contribuído a la solidaridad americana con pruebas de gran desinterés y generosidad,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— En los planes de estudio de las enseñanzas secundaria y universitaria se incluirá el idioma portugués.

Art. 2.— El Consejo Nacional de Educación fijará la extensión de esa materia en la enseñanza secundaria.

Art. 3.— El Consejo Universitario incluirá en el cuadro de materias de la Facultad de Filosofía, la enseñanza de dicha asignatura.

Art. 4.— La presente ley deroga y sustituye la Ley Nº 136, del 16 de diciembre de 1942.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia; 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Vicepresidente en funciones:
J. M. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Guido Despradel Batista.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.

José A. Castellanos,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1389 que deroga el Decreto Nº 1322 del 6 de agosto de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1389.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Queda derogado el Decreto Nº 1322, del 6 de agosto del año en curso, publicado en las páginas 10 y 11 de la Gaceta Oficial Nº 5958, del 14 de agosto del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veintiún días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1390 que deroga el Decreto Nº 1337 del año 1943 y deja sin efecto el aviso sobre solicitud de concesión petrolera publicado en la G. O. Nº 5935, del 23 de junio, 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1390.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución;

VISTO el artículo 64 de la Ley Nº 709, sobre Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles, del 27 de marzo de 1942;

VISTAS las instancias elevadas en fecha 11 de setiembre en curso por la Salinera Nacional C. por A. a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, tramitadas al Poder Ejecutivo por oficios Nos. 16439 y 16440, del 15 de setiembre en curso, de la referida Secretaría de Estado, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se deroga, quedando sin ningún efecto, el Decre-

to Nº 1337, del 13 de agosto de 1943, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5960, del 21 de agosto de 1943.

Art. 2.— Queda igualmente sin efecto el Aviso sobre solicitud de concesión petrolera publicado en las páginas 12, 13, 14 y 15 de la Gaceta Oficial Nº 5935, del 23 de junio de 1943.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1394 que deroga el Decreto Nº 1321, del 6 de agosto de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1394.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Queda derogado el Decreto Nº 1321, del 6 de agosto de 1943, publicado en las páginas 9 y 10 de la Gaceta Oficial Nº 5958, del 14 de agosto del mismo año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 5 (CINCO) DE LA COMUN DE LA VICTORIA, SECCION DE "DAJAO", LUGAR DE "MAL NOMBRE", PARCELA NUMERO 4 (CUATRO) PROVISIONAL, PROVINCIA DE MONSEÑOR DE MERIÑO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado vs.

Manuela Laudcano, La Victoria, Provincia de Monseñor de Meriño.— (RECLAMANTE).

Iginio Bersón, Sucesión Díaz Cabral, Miguel Nepomuceno, residentes en La Victoria, Provincia de Monseñor de Meriño.— (COLINDANTES).

Agr. Angel Guzmán S., Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: PARCELA NUMERO 4 (CUATRO)-PROVISIONAL, del Distrito Catastral Número 5 (CINCO) de la Común de La Victoria, Sección de "DAJAO", Lugar de "MAL NOMBRE", Provincia de Monseñor de Meriño, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Sucesión Díaz Cabral;
AL ESTE : Miguel Nepomuceno;
AL SUR : Iginio Bersón;
AL OESTE : Río Mal Nombre.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde", esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 28 (VEINTE Y OCHO) del mes de OCTUBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 16 (DIECISEIS) del mes de SEPTIEMBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 81º de la Restauración y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Armando Oscar Pacheco, Juez.

Año LXIV. Núm. 5977.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 29 de Septiembre de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1386 que nombra Gobernadores Civiles en las Provincias Trujillo, Espaillat, Puerto Plata, Barahona y Azua.— Decreto Nº 1387 que nombra Agregados Civiles y Agregados Comerciales de la Legación de la República en Haití.— Decreto Nº 1388 que nombra al Sr. Frank Hatton Director General de Deportes.— Decreto Nº 1391 que concede jubilación a la Sra. Consuelo Montalvo de Frías con pensión de $ 30.00 mensuales.— Decreto Nº 1392 que concede jubilación con pensión de $ 50.00 al Prof. Luis Emilio Aybar Delgado.— Decreto Nº 1395

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943

que encarga al Sr. Osvaldo Báez Soler de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes.— Decreto Nº 1396 que crea e integra la Junta de Ornato y Embellecimiento de la Común de Tamayo.— Decreto Nº 1398 que nombra a los Señores Arístides A. Peguero y Lorenzo Alvarez Gobernadores Civiles de las Provincias Monseñor de Meriño y Duarte, respectivamente.— Decreto Nº 1399 que nombra al Lic. Enrique de Marchena Vicepresidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.— Decreto Nº 1400 que nombra al Sr. Dr. Thomas B. Phinizy Director del Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública en la República Dominicana.— Decreto Nº 1401, que constituye el Consejo de la Orden de Honor y Mérito de la Cruz Roja Dominicana.— Decreto Nº 1402 que nombra al Dr. José G. Sobá, Delegado del Gobierno de la República ante el Primer Congreso Interamericano de Radiología.— Decreto Nº 1403 que nombra al Sr. Nicolás Vega Control de la Harina de Trigo.— Decreto Nº 1404 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Elías Piña estableciendo un arbitrio a cargo de los dueños de trapiches.— Decreto Nº 1405 que nombra a los Lcdos. Arturo Despradel y M. A. Peña Batlle, Secretarios de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, respectivamente.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 29 de Septiembre de 1943. Nº 5977.

Decreto Nº 1386 que nombra Gobernadores Civiles en las Provincias Trujillo, Espaillat, Puerto Plata, Barahona y Azua.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1386

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 79 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Arsenio Velázquez queda nombrado Secretario de Estado, Gobernador Civil de la Provincia Trujillo, en sustitución del señor Federico A. Paulino.

Art. 2.— El señor Federico A. Paulino queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia Espaillat, en sustitución del señor Enrique Arzeno Lora.

Art. 3.— El señor Rafael Malagón queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Puerto Plata, en sustitución del señor Manuel Batista Curiel.

Art. 4.— El señor Eugenio Matos hijo queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Barahona, en sustitución del señor Rafael Malagón.

Art. 5.— El señor Fabio F. Gil queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Azua, en sustitución del señor C. Humberto Matos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1387 que nombra Agregados Civiles y Agregados Comerciales de la Legación de la República en Haití.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1387.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

1º— Los Señores Antonio B. Hernández Sanz y Homero Hoepelmán Santos, quedan nombrados Agregados Civiles de la Legación de la República en Haití

2º— Los Señores Frank Alvarez Sánchez y Ladislao Ernesto Martínez, quedan nombrados Agregados Comerciales de la Legación de la República en Haití.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1388 que nombra al Sr. Frank Hatton Director General de Deportes.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1388.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Frank Hatton queda nombrado Director General de Deportes, con autoridad para dirigir el fomento y la práctica de todos los deportes públicos en el país, de carácter higiénico o recreativo, de acuerdo con las leyes y reglamentos sobre la materia.

Art. 2.— El órgano de comunicación entre el Director Ge-

enral de Deportes y el Poder Ejecutivo será la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1391 que concede jubilación a la Sra. Consuelo Montalvo de Frías con pensión de $30.00 mensuales.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1391.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución;

CONSIDERANDO: Que la señora Consuelo Montalvo de Frías, profesora, ha prestado eficientes servicios al Estado, por espacio de veintiocho años, en el ramo de educación publica;

VISTA la Ley Nº 163, sobre Concesión de Pensiones del Estado, del 30 de enero del presente año, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede el beneficio de la jubilación a la señora Consuelo Montalvo de Frías, profesora, y se le asigna una pensión mensual de treinta pesos, a partir del primero de octubre del año en curso, pensión que será pagada con cargo al Símbolo correspondiente de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veintiún dias del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauracion y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1392 que concede jubilación con pensión de $50.00 al Prof. Luis Emilio Aybar Delgado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1392.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución;

CONSIDERANDO: Que el señor Luis Emilio Aybar Delgado, profesor, ha prestado eficientes servicios al Estado, por espacio de trienticinco años, en el ramo de educación pública;

VISTA la Ley Nº 163, sobre Concesión de Pensiones del Estado, del 30 de enero del presente año, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Luis Emilio Aybar Delgado, profesor, y se le asigna una pensión mensual de cincuenta pesos, a partir del primero de octubre del año en curso, pensión que será pagada con cargo al Símbolo correspondiente de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1395 que encarga al Sr. Osvaldo Báez Soler de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1395.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 1º de la Constitución y visto el artículo 24 de la Ley de Secretarías de Estado, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Osvaldo Báez Soler, Subsecretario de Estado de Educación y Bellas Artes de más antiguo nombramiento, queda encargado del despacho de todos los asuntos de

la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, mientras dure la ausencia del Licenciado Víctor Garrido, Secretario de Estado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1396 que crea e integra la Junta de Ornato y Embellecimiento de la Común de Tamayo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1396.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los incisos 3º y 5º del artículo 49 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se crea, por el presente la Junta de Ornato y Embellecimiento de la Común de Tamayo, la cual estará integrada del modo siguiente: señores Eligio Lithgow, Presidente; Marcos Figuereo, Vocal y Eleogildo E. Urbáez, Secretario.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1398 que nombra a los Señores Arístides A. Peguero y Lorenzo Alvarez Gobernadores Civiles de las Provincias Monseñor de Meriño y Duarte, respectivamente

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1398.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo.

79 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Arístides A. Peguero queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia Monseñor de Meriño, en sustitución del señor Lorenzo Alvarez.

Art. 2.— El señor Lorenzo Alvarez queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia Duarte, en sustitución del señor Arístides A. Peguero.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1399 que nombra al Lic. Enrique de Marchena Vicepresidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1399.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 27º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Licenciado Enrique de Marchena queda nombrado Vicepresidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1400 que nombra al Sr. Dr. Thomas B. Phinizy Director del Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública en la República Dominicana.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1400.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Dr. Thomas B. Phinizy, Jefe del Grupo de Técnicos del Instituto de Asuntos Interamericanos, queda nombrado Director del Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública en la República Dominicana.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1401, que constituye el Consejo de la Orden de Honor y Mérito de la Cruz Roja Dominicana.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1401.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución y visto el artículo 1 de la Ley Nº 384, del 11 de septiembre de 1943, que instituye la Orden de Honor y Mérito de la Cruz Roja Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Nombrar, como por el presente nombro, los siguientes miembros para constituir, con el Director y el Presi-

dente, ex oficio, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley Nº 384, del 11 de septiembre de 1943, el Consejo de la Orden de Honor y Mérito de la Cruz Roja Dominicana: Dr. Fernando A. Defilló, Vicepresidente; Dr. Heriberto Pieter y Dr. Fabio A. Mota, Vocales; señora María Cristina Roques de Despradel, en su calidad de miembro activo de la Rama Femenina de la Cruz Roja; Dr. M. A. Robiou, en su calidad de Jefe del Cuerpo Médico del Ejército Nacional; y Dr. M. de J. Pellerano Carvajal, Secretario General Canciller de la Orden.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1402 que nombra al Dr. José G. Sobá, Delegado del Gobierno de la República ante el Primer Congreso Interamericano de Radiología.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1402.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

D E C R E T O :

El Señor Doctor José G. Sobá queda nombrado Delegado del Gobierno de la República Dominicana ante el Primer Congreso Interamericano de Radiología que se celebrará en Buenos Aires, Argentina, en el mes de Octubre del año 1943.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1403 que nombra al Sr. Nicolás Vega Control de la Harina de Trigo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1403.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Nicolás Vega queda nombrado Control de la Harina de Trigo en sustitución del señor José María Bonetti Burgos, para los fines del Decreto Nº 57, del 3 de junio de 1942, cuyo artículo 2 queda en consecuencia derogado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1404 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Elías Piña estableciendo un arbitrio a cargo de los dueños de trapiches.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1404.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos siguientes de la Ordenanza dictada el 9 de septiembre de 1943 por el Ayuntamiento de la Común de Elías Piña:

"Art. 1.— Todo dueño de trapiche movido por fuerza muscular de persona o de animales, dentro de los límites jurisdiccionales de la Común de Elías Piña, pagará DOS PESOS EN MONEDA DEL CURSO LEGAL por derecho de molienda, cada año.

PARRAFO.— La persona interesada en la especulación del

negocio de molienda en trapiche, tanto para la fabricación de miel como de raspaduras, está en el deber de formalizar su inscripción en la Tesorería Municipal antes del 31 de Diciembre de cada año, mediante solicitud por escrito que deberá contener el nombre de la Sección y del Paraje, así como las generales del solicitante, de conformidad con las anotaciones registradas en su Cédula Personal de Identidad, con cuya solicitud hará la entrega del valor expresado en el Art. 1.

Art. 3.— Toda persona interesada en la especulación del negocio de molienda en trapiche movido por fuerza muscular de persona o de animales, tiene derecho a formular su solicitud de inscripción y a situarse dentro de las prescripciones del Art 1, siempre mediante el pago de DOS PESOS por el resto de tiempo que falte para finalizar el año, debiendo efectuar la renovación en el tiempo legal que acuerda la Ordenanza".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1405 que nombra a los Lcdos. Arturo Despradel y M. A. Peña Batlle, Secretarios de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, respectivamente.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1405.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 1º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Licenciado Arturo Despradel queda nombrado Secretario de Estado de lo Interior y Policía.

Art. 2.— El Licenciado M. A. Peña Batlle queda nombrado Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 5 (CINCO) DE LA COMUN DE LA VICTORIA, SECCION DE "DAJAO", LUGAR DE "MAL NOMBRE", PARCELA NUMERO 4 (CUATRO) PROVISIONAL, PROVINCIA DE MONSEÑOR DE MERIÑO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado vs.

Manuela Laudcano, La Victoria, Provincia de Monseñor de Meriño.— (RECLAMANTE).

Iginio Bersón, Sucesión Díaz Cabral, Miguel Nepomuceno, residentes en La Victoria, Provincia de Monseñor de Meriño.— (COLINDANTES).

Agr. Angel Guzmán S., Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: PARCELA NUMERO 4 (CUATRO)-PROVISIONAL, del Distrito Catastral Número 5 (CINCO) de la Común de La Victoria, Sección de "DAJAO", Lugar de "MAL NOMBRE", Provincia de Monseñor de Meriño, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Sucesión Díaz Cabral;
AL ESTE : Miguel Nepomuceno;
AL SUR : Iginio Bersón;
AL OESTE : Río Mal Nombre.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde", es-

quina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 28 (VEINTE Y OCHO) del mes de OCTUBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 16 (DIECISEIS) del mes de SEPTIEMBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 81º de la Restauración y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Armando Oscar Pacheco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 4 (CUATRO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SECCION DE "LA YUCA", LUGAR DE "LOS PERALEJOS", PARCELAS NUMEROS: 30 (TREINTA), 31 (TREINTA Y UNO), 32 (TREINTA Y DOS) Y 33 (TREINTA Y TRES).

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado, vs.

Juan C. Perdomo, Dolores Perdomo, Inocencio Perdomo, residentes en la Sección de "La Yuca", Distrito de Santo Domingo, Raúl E. Rodríguez L., Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (RECLAMANTES).

Sucesión de Oscar Blanco Fombona, Julio Valera, Fernándo Escovar H., José Martín Elsevif, José Peña, residentes en esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (COLINDANTES).

Agr. Hermenegildo A. Columna V., Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: PARCELAS NUMEROS: 30, 31, 32 y 33 del Distrito Catastral Número 4 (CUATRO) del Distrito de Santo Domingo, Sección de "LA YUCA", Lugar de "LOS PERALEJOS", con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Sucesión de Oscar Blanco Fombona o Julio Valera;

AL ESTE : Julio Valera;

AL SUR : José Peña y José Martín Elsevif;

AL OESTE : Fernándo Escovar H.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde", esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 29 (VEINTE Y NUEVE) del mes de OCTUBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 17 (DIECISIETE) del mes de SEPTIEMBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 81º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Armando Oscar Pacheco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 4 (CUATRO) DE LA COMUN DE JULIA MOLINA.

Sección de "Los Ranchos".— Provincia Duarte.— PARCELA NUMERO 1.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Lic. Tomás Rodríguez Núñez, Suc. de Emilio Conde hijo, Beatriz Muñoz Vda. Mendoza, Francisco Reinoso, Juan Martínez, Antonio Campos, Agr. Horacio E. Ariza, I. A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la Parcela Nº 1 del Distrito Catastral Nº 4 de la Común de Julia Molina, Provincia Duarte, cuyas colindancias se describen a continuación:

AL NORTE: Río Boba;
AL ESTE : Río Boba y Juan Martínez;
AL SUR : Antonio Campos; y
AL OESTE : Suc. de Emilio Conde, Beatriz M. Vda. Mendoza, y Francisco Reinoso.

SE CITA a todas las personas mencionadas y todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezca ante el Tribunal de Tierras el día 3 de Noviembre de 1943, en el local que ocupa en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a las 10 horas de la mañana, á fin de dar a conocer los derechos que pretenden, y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer en jurisdicción original de estas reclamaciones.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 13 del mes de de Septiembre del año 1943, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Manuel Ramón Ruiz Tejada, Juez.

GACETA OFICIAL

5978 - 6015

1943

Año LXIV Núm. 5978.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 1º de Octubre de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 395, sobre contratos de explotación de las minas nacionales de plata, hierro, cobre, niquel, cromo, mercurio, cobalto, molibdeno y manganeso.— Ley Nº 396, que aumenta $ 100.000.00 en la estimación de los ingresos fiscales correspondientes al año 1943.— Ley Nº 397, que autoriza la transferencia de la suma de $ 3.400.00 dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos vigente.— Ley Nº 398, sobre

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943

las condecoraciones extranjeras al Presidente de la República.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1384 que concede el exequátur de ley al Sr. Eladio Sánchez Moscoso como Agrimensor Público.— Decreto Nº 1406 que nombra al Secretario General del Comité de Control sobre Importaciones y Exportaciones, miembro de dicho organismo.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificado de traspaso del registro de Marca de Fábrica y de Comercio Nº 2586.— Aviso del Banco de Reservas de la República Dominicana.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 1º de Octubre de 1943. Nº 5978.

Ley Nº 395, sobre contratos de explotación de las minas nacionales de plata, hierro, cobre, níquel, cromo, mercurio; cobalto; molibdeno y manganeso.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 395.

Art. 1.— Los contratos que intervengan entre el Poder Ejecutivo y las personas que deseen explotar los yacimientos mineros de plata, hierro, cobre, níquel, cromo, mercurio, cobalto, molibdeno y manganeso quedan sometidos a las siguientes disposiciones.

Art. 2.— Los contratos determinarán el área que haya de comprenderse en la explotación; el término por el cual sean otorgados, que no podrá ser mayor de 30 años; la compensación que deberá pagar el contratista al Estado, que no podrá ser, en ningún caso, menor del seis por ciento (6%) del valor del mineral extraído; el modo de determinarla y percibirla; el plazo dentro del cual el contratista deberá iniciar los trabajos de explotación, plazo que no podrá exceder de un año de la fecha del contrato; la obligación de mantener en actividad, sin interrupción indebida, las labores de explotación, una vez éstas se hayan comenzado, así como la obligación de efectuar tales operaciones conforme a los mejores métodos técnicos; las exoneraciones y exenciones de impuestos a que hubiere lugar; las causas que puedan dar lugar a la cancelación, y la forma en que ésta haya de ser pronunciada; y todas las demás previsiones que fueren necesarias o útiles para asegurar la mejor realización de los fines de la presente ley y la debida protección de los legítimos intereses del Estado y de los particulares.

Art. 3.— Los contratos otorgados de conformidad con esta ley no podrán ser cedidos, ni en todo ni en parte, sin el consentimiento del Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia; 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Rafael Ginebra Hernández

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.
José A. Castellanos,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º

de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 396, que aumenta $100.000.00 en la estimación de los ingresos fiscales correspondientes al año 1943.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 396.

CONSIDERANDO: Que se ha operado un aumento en los ingresos de diversas rentas calculadas para el año en curso, habiéndose cubierto la cantidad estimada para el impuesto de la Ley Nº 854;

VISTOS el artículo 104 de la Constitución y el artículo 6 de la Ley sobre el Presupuesto de Ingresos de la Ley de Gastos Públicos Nº 1363, del 20 de julio de 1937,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se aumenta la estimación de los ingresos fiscales correspondientes al presente año 1943, en la cantidad de CIEN MIL PESOS ($ 100,000.00).

Art. 2.— Se aumentan las siguientes apropiaciones en el Fondo General de la Ley de Gastos Públicos vigente:

CAPITULO IV

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA.

31620	CELEBRACION DE FIESTAS PATRIAS, HONORES NACIONALES Y OTROS GASTOS	$	9,000.00
G31620	Para celebración de fiestas patrias, honores nacionales y otros gastos según disposición del Secretario de Estado:	$	9,000.00

CAPITULO VI.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		$ 3,336.93
G30101A	Servicios Personales:	$ 1,400.00	
G30101B	Otros Gastos Corrientes:	$ 1,936.93	
		$ 3,336.93	
30120	EMBAJADAS Y LEGACIONES		$ 1,330.00
G30120A	Servicios Personales:	$ 1,330.00	
30110	EMBAJADA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA		$ 6,430.00
G30110A	Servicios Personales:	$ 4,830.00	
G30110B	Otros Gastos Corrientes:	$ 1,600.00	
		$ 6,430.00	

CAPITULO VII

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

10422	SERVICIO DE ARRIMO		$ 30,000.00
G10422	Para el pago de jornales y otros gastos relacionados con el Servicio de Arrimo	$ 30,000.00	

CAPITULO IX.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

31801	OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL		$ 7,000.00
G31801B	Otros Gastos Corrientes:	$ 7,000.00	

31822	CARRETERAS, PUENTES Y CAMINOS		$ 6,000.00
G31822	Carreteras, Puentes y Caminos etc.:	$ 6,000.00	
31850	SECCION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO		$ 2,000.00
G31850E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	$ 2,000.00	

CAPITULO XII

PODER JUDICIAL.

30410	SANEAMIENTO DE PROPIEDADES:		$ 20,500.00
G30410	Para Gastos de Mensuras en la Común y Sitio de Constanza:	$ 20.500.00	
			$ 85.596.93
	AL SUPERAVIT NO APROPIADO DE FONDOS GENERALES:		$ 14.403.07
			$ 100.000.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de septiembre, del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de septiembre

del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.

Arturo Logroño,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ventisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 397, que autoriza la transferencia de la suma de $3.400.00 dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 397.

ARTICULO UNICO.— Se autoriza la siguiente transferencia dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1943:

Del: CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10340	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		$ 3.400.00
G10340A	Servicios Personales:	$ 3.400.00	
			$ 3.400.00

Al: CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10340	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		$ 3.400.00
G10340B	Otros Gastos Corrientes:	$ 3.400.00	
			$ 3.400.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia; 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.
Arturo Logroño,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes

de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 398, sobre las condecoraciones extranjeras al Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 398

CONSIDERANDO: Que el inciso 24º del artículo 49 de la Constitución de la República faculta al Presidente de la República para conceder o no autorización a los ciudadanos dominicanos para que puedan aceptar y usar condecoraciones y títulos otorgados por gobiernos extranjeros, pero sin disponer nada para los casos en que las condecoraciones y títulos sean otorgados al propio Presidente de la República;

Visto el inciso 24º del artículo 33 de la Constitución de la República, que atribuye al Congreso la facultad de legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.— A partir de la publicación de la presente ley, el Presidente de la República no podrá aceptar ni usar condecoraciones y títulos otorgados por gobiernos extranjeros sino con la previa autorización del Congreso Nacional.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia; 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

M. García Mella,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia; 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1384 que concede el exequátur de ley al Sr. Eladio Sánchez Moscoso como Agrimensor Público.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1384.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 10 de septiembre de este año, el señor Eladio Sánchez Moscoso, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Agrimensor Público en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Ingeniero Constructor expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, el 24 de agosto de 1943, con los demás documentos que acompañan la instancia,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Eladio Sánchez Moscoso el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Agrimensor Público, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1406 que nombra al Secretario General del Comité de Control sobre Importaciones y Exportaciones, miembro de dicho organismo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1406.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— A partir del presente decreto, el Secretario General del Comité de Control sobre Importaciones y Exportaciones será miembro de dicho organismo, con voz y voto en las deliberaciones del mismo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 4 (CUATRO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SECCION DE "LA YUCA", LUGAR DE "LOS PERALEJOS", PARCELAS NUMEROS: 30 (TREINTA), 31 (TREINTA Y UNO), 32 (TREINTA Y DOS) Y 33 (TREINTA Y TRES).

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado, vs.

Juan C. Perdomo, Dolores Perdomo, Inocencio Perdomo, residentes en la Sección de "La Yuca", Distrito de Santo Domingo, Raúl E. Rodríguez L., Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (RECLAMANTES).

Sucesión de Oscar Blanco Fombona, Julio Valera, Fernándo Escovar H., José Martín Elsevif, José Peña, residentes en esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (COLINDANTES).

Agr. Hermenegildo A. Columna V., Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: PARCELAS NUMEROS: 30, 31, 32 y 33 del Distrito Catastral Número 4 (CUATRO) del Distrito de Santo Domingo, Sección de "LA YUCA", Lugar de "LOS PERALEJOS", con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Sucesión de Oscar Blanco Fombona o Julio Valera;

AL ESTE : Julio Valera;

AL SUR : José Peña y José Martín Elsevif;

AL OESTE : Fernándo Escovar H.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde", esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Do-

mingo, el día 29 (VEINTE Y NUEVE) del mes de OCTUBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 17 (DIECISIETE) del mes de SEPTIEMBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES): año 100º de la INDEPENDENCIA, 81º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Armando Oscar Pacheco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 4 (CUATRO) DE LA COMUN DE JULIA MOLINA.

Sección de "Los Ranchos".— Provincia Duarte.— PARCELA NUMERO 1.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Lic. Tomás Rodríguez Núñez, Suc. de Emilio Conde hijo, Beatriz Muñoz Vda. Mendoza, Francisco Reinoso, Juan Martínez, Antonio Campos, Agr. Horacio E. Ariza, I A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la Parcela Nº 1 del Distrito Catastral Nº 4 de la Común de Julia Molina, Provincia Duarte, cuyas colindancias se describen a continuación:

AL NORTE: Río Boba;

AL ESTE : Río Boba y Juan Martínez;
AL SUR : Antonio Campos; y
AL OESTE : Suc. de Emilio Conde, Beatriz M. Vda. Mendoza, y Francisco Reinoso.

SE CITA a todas las personas mencionadas y todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezca ante el Tribunal de Tierras el día 3 de Noviembre de 1943, en el local que ocupa en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a las 10 horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden, y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer en jurisdicción original de estas reclamaciones.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 13 del mes de de Septiembre del año 1943, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Manuel Ramón Ruiz Tejada, Juez.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada en favor de PETROLAGAR LABORATORIES, INC., corporación organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 8134 McCormick Boulevard, en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, manufactureros, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y

propiedad del Registro Nº 2586, Marca de Fábrica "PETROLAGAR", efectuado en fecha 3 de Noviembre de 1930, en favor de Petrolagar Laboratories Inc.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 20 días del mes de Octubre de 1942.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

A v i s o

Para general conocimiento se hace saber que en adición a los Vales por valor de $ 67,000.00 amortizados en el primer semestre del presente año, en el Sortec celebrado en fecha 23 de Septiembre en curso de los Vales Certificados al portador, expedidos por la Tesorería Nacional y entregados al Banco de Reservas de la República Dominicana para pagar el capital social de dicho Banco, suscrito totalmente por el Estado Dominicano, a fin de escoger de entre ellos los que serían amortizados el próximo día 25 de Octubre, fueron agraciados los siguientes

Números:
259
421
539

Esta publicación se hace en cumplimiento de las disposiciones del inciso tercero (3) del artículo quinto (5) de la Ley Orgánica del Banco, Nº 586, de fecha 24 de Octubre del año 1941.

Ciudad Trujillo, D. S. D.
Fdo.
J. Furcy Pichardo,
Presidente.

Nicolás Vega,
Secretario.

Año LXIV. Núm. 5979.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 2 de Octubre de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1407 que autoriza una emisión de sellos postales conmemorativa del Centenario de la República.— Decreto Nº 1408 que otorga el exequátur de ley al Dr. José Manuel Varona Gómez como Médico.— Decreto Nº 1409 que declara "Mes del Cáncer" para el año de 1943.— Decreto Nº 1410 que modifica el Decreto Nº 1263 que autoriza al Ayuntamiento de La Vega, a utilizar una extensión de terreno para el mejoramiento urbano de la ciudad.

Documentos Judiciales:

Auto del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Benefactor.— Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Acta del juramento de fidelidad a la República prestado por el Sr. Ernesto Weisnicht — Certificado de registro de Marca de Fábrica y de Comercio Nº 4.887.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.

Se avisa a los interesados en obtener la Gaceta Oficial que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 975, de fecha 6 de febrero de 1943, el precio de suscripción anual de la Gaceta Oficial ha sido aumentado a $ 5.00 (CINCO PESOS) y el del ejemplar suelto a 10 Cts. (DIEZ CENTAVOS), a partir del 10 de febrero del año en curso.

Esta publicación puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $ 5.00 expedido por las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos están a la venta en dichas Colecturías al precio de 10 Cts.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 2 de Octubre de 1943. Nº 5979.

Decreto Nº 1407 que autoriza una emisión de sellos postales conmemorativa del Centenario de la República.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1407.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos de correos para el franqueo de la correspondencia ordinaria y aérea, conmemorativa del Centenario de la República, en los siguientes tipos y cantidades:

500.000 (QUINIENTOS MIL) sellos del tipo de medio centavo, color ocre;

1,000.000 (UN MILLON) sellos del tipo de un centavo, color verde;

500.000 (QUINIENTOS MIL) sellos del tipo de dos centavos, color rojo;

1,000.000 (UN MILLON) sellos del tipo de tres centavos, color lila;

500.000 (QUINIENTOS MIL) sellos del tipo de cinco centavos, color anaranjado;

200.000 (DOSCIENTOS MIL) sellos del tipo de siete centavos, color azul oscuro;

100.000 (CIEN MIL) sellos del tipo de diez centavos, color sepia;

50.000 (CINCUENTA MIL) sellos del tipo de veinte centavos, color aceituna;

50.000 (CINCUENTA MIL) sellos del tipo de cincuenta centavos, color azul claro;

500.000 (QUINIENTOS MIL) sellos aéreos del tipo de diez centavos con los bordes morados;

500.000 (QUINIENTOS MIL) sellos aéreos del tipo de veinte centavos con los bordes rojos;

50.000 (CINCUENTA MIL) sellos aéreos del tipo de un peso, con los bordes verde oscuro.

Art. 2.— Los sellos para el franqueo ordinario serán impresos en forma rectangular, en tamaño de 34 milímetros de alto por 23 de ancho. Su diseño representará el Baluarte de El Conde coronado por un asta con la bandera dominicana desplegada en el tope y aureolada por el fulgor de cinco estrellas; en la parte inferior del Baluarte, en medio del arco, se destacará una lámpara votiva despidiendo haces de rayos luminosos. El valor facial del sello, en guarismos, aparecerá en su parte media, hacia la izquierda, debajo de la palabra "Correos". Arriba, lindando con el margen superior, se leerá la palabra "Centenario"; y abajo, lindando con el margen inferior: República Dominicana — 1844 — 27 de Febrero — 1944.

Art. 3.— Los sellos para el franqueo aéreo internacional serán impresos en forma rectangular, en tamaño de 35 milímetros de alto por 29 de ancho y representarán un monumento escalonado en cuyo escalón superior se destacará la cifra 1844; en el escalón central se verá una lámpara votiva; y en el inferior, la cifra 1944. Detrás del monumento, y sirviéndole de fondo, se verá una gran bandera dominicana desplegada; y a la izquierda, la bandera del Generalísimo. En el ángulo inferior derecho se destacará la sección de una rueda dentada, símbolo del progreso; y en ambos ángulos superiores, el símbolo de la aviación. A izquierda y derecha, lindando con ambos márgenes, se leerán, en sentido vertical, las palabras "Correo" y "Aéreo", respectivamente, y a continuación el valor facial del sello, en guarismos, y el signo de peso o de centavo, según el caso. En la parte media hacia la derecha, se verá un avión en vuelo. Abajo lindando con el margen inferior, se

leerá: "CENTENARIO DE LA REPUBLICA DOMINICANA" 1844 — 27 de Febrero — 1944.

Art. 4.— Además de los sellos enumerados en el artículo 1, se ordena una impresión especial de tres mil hojas, de doce sellos cada una, contentivas de la serie completa emitida en virtud del presente Decreto. A esta emisión especial sólo podrá dársele el uso que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 5.— Los valores postales a que se refieren los artículos precedentes, entrarán en circulación el 27 de Febrero del año 1944.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1408 que otorga el exequátur de ley al Dr. José Manuel Varona Gómez como Medico.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1408.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 6 de agosto de 1943 el señor José Manuel Varona Gómez, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Médico en todo el territorio de la República;

VISTOS el título de Doctor en Medicina expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo en fecha 25 de febrero de 1942, el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública en fecha 9 de septiembre de 1943, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor José Manuel Varona Gómez el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Médico en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1409 que declara "Mes del Cáncer" para el año de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1409.

CONSIDERANDO: Que un grupo de notables facultativos de esta ciudad ha constituído una asociación científica, denominada Liga Dominicana contra el Cáncer, con el laudable propósito de cooperar con las autoridades sanitarias en todo cuanto se relacione con la profilaxis y posibilidad de curación de esa grave dolencia humana;

CONSIDERANDO: Que, gracias a la plausible generosidad con que distinguidas personalidades y el pueblo en general respondieron a la llamada que se hizo para el Mes del Cáncer del año pasado la Liga Dominicana contra el Cáncer ha podido construir el edificio del Instituto del Cáncer y adquirir una apreciable cantidad de rádium para la terapéutica anticancerosa, pero que la Liga necesita de nuevos aportes con que continuar su meritoria obra;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declara "Mes del Cáncer" para el año 1943 el

período comprendido entre el 1º y el 31 de octubre del presente año.

Art. 2.— Mientras la Liga Dominicana contra el Cáncer no obtenga su incorporación, los miembros de su actual Directiva quedan capacitados para celebrar festivales y colectas públicas y para administrar, gastar y aplicar en los propósitos de la Liga, las sumas con que el sentimiento caritativo del pueblo ha contribuído o contribuya al fondo de la Liga.

Art. 3.— La Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, y las demás autoridades del Estado, quedan facultadas para prestar a la Liga Dominicana contra el Cáncer toda la cooperación y todas las facilidades que estén a su alcance.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1410 que modifica el Decreto Nº 1263 que autoriza al Ayuntamiento de La Vega a utilizar una extensión de terreno para el mejoramiento urbano de la ciudad.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1410.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se modifican los artículos 1 y 5 del Decreto Nº 1263, del 15 de julio de 1943, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 1.— La extensión de terreno del Estado situada en la ciudad de La Vega, entre la calle Julia Molina; la Avenida Rivas; un callejón situado longitudinalmente entre la calle Julia Molina y el punto de encuentro entre la calle Duarte y la Avenida Rivas; y la prolongación de la calle Señoritas Villa

hasta llegar a la Avenida Rivas, queda destinada al mejoramiento urbano de la ciudad de La Vega

Art. 5.— El edificio de la Oficina de Sanidad será levantado en un solar del terreno cedido, al Este de la prolongación de la calle "Señoritas Villa" frente a la plaza pública que de acuerdo con este Decreto ha de ser construída".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

NOS, Licenciado OSVALDO CUELLO LOPEZ, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Benefactor, asistidos del infrascrito Secretario, hemos dictado el siguiente auto:

VISTO el expediente criminal instruído a cargo de ANTONIO GENAO, dominicano, natural de La Maguana, sección de esta común de San Juan de la Maguana, del mismo domicilio y residencia, agricultor, soltero, de veinte años de edad, analfabeto, sin cédula personal de identidad; acusado del crimen de robo, con uso de llaves falsas, de una sábana blanca bordada, dos pantalones de dril blanco, un pantalón de lanilla de color crema y con rayas azules y blancas, un par de medias de seda de color marrón y un pijama azul rameado, en perjuicio del señor Luis María Cadena;

ATENDIDO a que el acusado Antonio Genao, en las primeras horas de la mañana del día dieciocho del mes de Septiembre del presente año y mientras realizaba limpiezas en el recinto de la Fortaleza "Presidente Trujillo", de esta ciudad, emprendió la fuga, según oficio del Encargado de la Cárcel Pública, de la misma fecha, al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial; y tanto su actual domicilio, como su resitencia, son ignorados;

POR TANTO y vistos los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal,

MANDAMOS Y ORDENAMOS,

PRIMERO:— Que el referido acusado ANTONIO GENAO, de generales anotadas, se presente a la Justicia en el plazo de diez días a contar de la fecha de la publicción de este auto, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la Ley y suspenso en el ejercicio de sus derechos de ciudadano; que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; que durante el mismo tiempo le será prohibida toda acción en justicia; que se procederá contra él y que toda persona que conozca el sitio donde se encuentre dicho acusado deberá indicarlo;

SEGUNDO:— Que a requerimiento del Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito se publique el presente auto en la Gaceta Oficial; se fije en la sala de audiencias de este Tribunal, en la sala de la Alcaldía de esta común y en el último domicilio del acusado, y se envie, además, al Director del Registro Civil del domicilio del contumaz.

DADO por Nos, en nuestro Despacho, en la ciudad de SAN JUAN DE LA MAGUANA, Provincia de Benefactor, a VEINTIUNO del mes de SEPTIEMBRE de mil novecientos cuarentitrés, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

(Firmado):
Lcdo. Osvaldo Cuello López,
Juez de Primera Instancia.

(Firmado):
Pablo N. Barinas Coiscou,
Secretario del Juzgado.

CERTIFICO:— Que el presente auto es copia fiel y conforme a su original, y expide, para los fines legales, en fecha ut-supra.

Pablo N. Barinas Coiscou,
Secretario del Juzgado.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE SANTIAGO.

PROVINCIA DE SANTIAGO.— Solares Nos. 12, 14, 15 y 22 de la Manzana Nº 169.

AVISO DE REQUERIMIENTO AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

María L. de Lamarche, RECLAMANTE.— Ramón de Js. Henríquez. Carmen Rochet Vda. Infante. Carmen Guzmán. Cristina Cordero de Viñas, Emilio Cordero.— Agrimensor Rafael A. Aguayo, Emilio Cordero. Otros interesados.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Solares Nos. 12, 14, 15 y 22 del D. C. Nº 1 de la Común de Santiago, Provincia de Santiago, los cuales lindan así:

Solar ocupado por la casa Nº 62 de la Calle Cuba:

Norte : Solar ocupado por Antonio Viñas;
Este : Calle Cuba;
Sur : Solar ocupado por María L. de Lamarche, casa Nº 60, Calle Cuba;
Oeste : Solares ocupados por Emilio Cordero y por María Lamarche de Lamarche, casa Nº 35, de la calle "Presidente Trujillo".

Solar ocupado por la casa Nº 60 de la calle Cuba:

Norte : Solar ocupado por María L. de Lamarche, casa Nº 62 de la calle Cuba;
Este : Calle Cuba;
Sur : Calle Presidente Trujillo;
Oeste : Solar ocupado por Emilio Cordero.

Solar ocupado por la casa Nº 35, calle Pte. Trujillo:

Norte : Solares ocupados por Carmen Guzmán, Mauricia Rochet de García, y Antonio Viñas;
Este : Solares ocupados por María Lamarche de Lamarche, y Emilio Cordero;
Sur : Calle "Presidente Trujillo";

Oeste : Solar ocupado por María Lamarche de Lamarche, casa Nº 37, calle "Presidente Trujillo".

Solar ocupado por la casa Nº 37, calle "Presidente Trujillo":

Norte : Solares ocupados por Carmen Rochet Vda. Infante, y por Carmen Guzmán;

Este : Solar ocupado por María Lamarche de Lamarche, casa Nº 35, calle "Presidente Trujillo";

Sur : Calle "Presidente Trujillo";

Oeste : Solar ocupado por Ramón de Jesús Henríquez.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezca ante el Tribunal de Tierras, el día 2 de Noviembre del año 1943, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en la calle "Sánchez", esquina a "Generalísimo Trujillo", en la ciudad de La Vega, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, hoy día 15 de Septiembre de 1943, a los 100º años de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Ramón S. Cosme, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DE LA COMUN DE SANTIAGO.

(Antiguo Dist. Cat. Nº 126).— Sitio de "Quinigua" y "Aguacate".— Provincia de Santiago.— PARCELAS NUMEROS: 187 a la 262.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Suc. de Ramón Campos, Felix Casimiro, José García, Abedon Betancourt, Suc. de Elena Gómez, Suc. de Clemtne Alvarez, Leandro Mercado, Teófilo Jiménez, Rafael Madera, Néstor Madera, Suc. de León Brito, José Cabrera, Virginia Acevedo, Julio Gonzalez, Emilia Luna, Carlita Casimiro, Ramón Genao, Ramona Alvarez, Alejandrina García, Manuel Alvarez, Julia Mercado Vda. Silverio, Nicolás Fermín, Leandro Mercado hijo, Regina García, Jacoba González, Anita González, Sinencia Ortiz, Suc. de Silverio Toribio, Miguel Silverio, Juan J. Gómez (a) Juanico, Silvestre Díaz, Rafael A. Estrella (a) Pululo, Alcedo Mirabal, Suc. de Manuel Delmonte, F. Ramona Fermín (a) Lilí, Lisandro Cepeda, María Silverio, Aquilino Fermín M. Altagracia F. de Fondeur, José A. Santana, Carmen Silverio, María E. Rodríguez, Estado Dominicano, Suc. de Delfina García, Vidal Díaz, Onofre Díaz, Suc. de Miguel Toribio, Manuel Aponte, Baudilio Guzmán, Tomás Toribio, Suc. de Gregorio Guillen, Julia S. Sosa, Angel M. Peña, Bautista Guzmán (y otros), Alberto Jiménez, Carlos Peña, Leonidas Estrella, Julián Santos, Javier Muñoz, Emilia Castro, Evangelista Jiménez, María Rubiera, Miguel Santos, Santos Santos, Rafael Aponte, Angel Ventura, Ernesto Díaz, Prudencio Toribio, Abelardo Suero, Ramón A. Ovalle, Luisa Muñoz, Luisa Núñez, Epifanio Infante, Ramón Jiménez, Enrique Sassonne, Ramón Liranzo, Feliciano Toribio, José Fernández, J. Alf. Díaz, Unigilio Grullón, RECLAMANTES.

Ramón Liranzo, José Alfonso Díaz, José Fernando, Rafael Madera, Suc. de Abraham Sued, Gustavo Tavarez, Ramón E. Fermín, Carlos Díaz, Rafael Aponte, Rafael Madera, Néstor Madera, Teófilo Jiménez, Leandro Mercado, Suc. de C. Alvarez, Suc. de Elena Gómez, Abadon Betarcourt, José García, Suc. de R. Campos, Felix Casimiro, COLINDANTES.

Agr. Manuel Velásquez H., AGRIMENSOR.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las Parcelas Nos. 187 a la 262, ubicadas dentro del Distrito Catastral Nº 2 de la Común de Santiago (antiguo 126), Sitios de Aguacate y Quinigua, Provincia de Santiago, cuyas colindancias se describen a continuación:

AL NORTE: Ramón Liranzo, José Alfonso y José Díaz;

AL ESTE : Rafael Madera, Suc. de Abraham Sued, Ramón E. Fermín, y Gustavo Tavarez;

AL SUR : Gustavo Tavarez y Carlos Díaz; y
AL OESTE : Arroyo Arrenquillo.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezca ante el Tribunal de Tierras los días 10, 11 y 12 del mes de Noviembre de 1943, en el local que ocupa en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a las 9 horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden, y las pruebas documentales que tengan en apoyo de sus derechos, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer en jurisdicción original, de estas reclamaciones.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy 13 del mes de Septiembre de 1943, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

DOY FE: Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.—Aprobado: Lic. Manuel Ramón Ruiz Tejada, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL NUMERO 21 (VEINTIUNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SECCION DE "HIGUERO", LUGAR DE "SALAMANCA", PARCELAS NUMEROS: 16 (DIECISEIS) Y 19 (DIECINUEVE).

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado, vs. Bienvenido Iglesias, Ciudad Trujillo, Audón Linares, Ciudad Trujillo. (RECLAMANTES).

Lic. Buenaventura Peña, Sucesión de Rafael Dicen, Leopoldo Rivas, Sucesión de Benjamín Ramos, Pedro María Mejía hijo, Gonzalo Velázquez, Sucesión de Fernándo de los Santos, residentes en esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo. (COLINDANTES).

Agr. Rafael Lambertus Soto, Ciudad Trujillo. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: PARCELAS NU-

MEROS 16 (DIECISEIS) y 19 (DIECINUEVE) del Distrito Catastral Número 21 (VEINTIUNO) del Distrito de Santo Domingo, Sección de "HIGUERO", Lugar de "SALAMANCA", con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Sucesión de Fernándo de los Santos, Gonzalo Velázquez, Pedro Mejía H. y Lic. Buenaventura Peña; AL ESTE: Sucesión de Benjamín Ramos; AL SUR: Leopoldo Rivas y Sucesión de Rafael Dicen; AL OESTE: Lic. Buenaventura Peña y Sucesión de Rafael Dicen.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener ó tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, Calle "El Conde", esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 8 (OCHO) del mes de Noviembre del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), á las 9 (NUEVE) de la mañana, á fin de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 21 (VEINTIUNO) del mes de SEPTIEMBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 81º de la RESTAURACION y 14º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.

APROBADO: Armando Oscar Pacheco, JUEZ

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

ACTA Nº 75. — Septiembre 22 de 1943.

JURAMENTO DEL SEÑOR WEISNICHT.

En Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de Septiembre del año de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las once horas de la mañana, compareció ante mi, Lic. Angel Fremio Soler, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, asistido del Secretario del Consejo Arturo Gil Ruíz, el señor Ernesto Weisnicht, de 59 años de e-

dad, de nacionalidad paraguaya, domiciliado y residente en esta ciudad en la casa Núm. 137 de la calle Padre Billini, portador de la cédula personal de identidad Nº 40261, Serie 1, con sellos de Rentas Internas renovado Nº 1549, Sexta Categoría, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana que le fué concedida por Resolución Nº 1368 del Poder Ejecutivo de fecha 31 de Agosto de 1943, y en cumplimiento de los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 1227 sobre naturalización he procedido a entregar como al efecto he entregado al dicho Señor Ernesto Weisnícht la carta de naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta que firma junto conmigo Secretario que certifica y da fé.

(fdo.) Lic. Angel Fremio Soler,
Presidente del Consejo Administrativo del
Distrito de Santo Domingo.

(fdo.) Arturo Gil Ruiz,
Secretario del Consejo Administrativo
del Distrito de Santo Domingo.

(fdo.) Ernesto Weisnicht.

La presente certificación se expide, firma y sella en Ciudad Trujillo, a los veintidós días del mes de Septiembre del año de mil novecientos cuarenta y tres y en cumplimiento de las disposiciones del Art. 7º y su párrafo de la Ley sobre Naturalización.

ARTURO GIL RUIZ,
Secretario del Consejo Administrativo
del Distrito de Santo Domingo.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y

Comercio, ha sido registrada en esta fecha, por el término de CINCO (5) años en favor de LA FA-DOC, C. POR A., una compañía fabril organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con factoría y establecimiento principal de negocios en el núm. 12 de la calle La Vega, Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, representada legalmente para los fines de este acto, por su Presidente el Sr. Julio Santos, natural de España, comerciante, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 1629 serie primera, sello Nº 40, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"CENTENARIO"

aplicada a proteger: ZAPATERIA EN GENERAL, POLAINAS, BOTINES, CHINELAS, SANDALIAS, ETC. (Clase Nº 45 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta Marca de Fábrica en un troquel que graba directamente sobre los artículos la distintiva denominación "CENTENARIO" cuya primera letra lleva una rúbrica a todo el largo y por debajo de dicha palabra "CENTENARIO", siguiéndole sucesivamente debajo la marca principal de la compañía (FA-DOC) y la dirección de ésta (Ciudad Trujillo, R. D.)

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 30 de Agosto de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.887.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 4 de Octubre de 1943.

SUMARIO:

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificados de Patentes de Invención Nos. 276, 277, 285. 287 y 289.— Certificados de registro de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 4.879 Bis, 4.880 Bis, 4.885 y 4.886.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.

Se avisa a los interesados en obtener la Gaceta Oficial que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 975, de fecha 6 de febrero de 1943, el precio de suscripción anual de la Gaceta Oficial ha sido aumentado a $ 5.00 (CINCO PESOS) y el del ejemplar suelto a 10 Cts. (DIEZ CENTAVOS), a partir del 10 de febrero del año en curso.

Esta publicación puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $ 5.00 expedido por las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos están a la venta en dichas Colecturías al precio de 10 Cts.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 4 de Octubre de 1943. Nº 5980.

REPUBLICA DOMINICANA.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE SANTIAGO.

PROVINCIA DE SANTIAGO.— Solares Nos. 12, 14, 15 y 22 de la Manzana Nº 169.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

María L. de Lamarche, RECLAMANTE.— Ramón de Js. Henríquez, Carmen Rochet Vda. Infante, Carmen Guzmán, Cristina Cordero de Viñas, Emilio Cordero,— Agrimensor Rafael A. Aguayo, Emilio Cordero. Otros interesados.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Solares Nos. 12, 14, 15 y 22 del D. C. Nº 1 de la Común de Santiago, Provincia de Santiago, los cuales lindan así:

Solar ocupado por la casa Nº 62 de la Calle Cuba:

Norte : Solar ocupado por Antonio Viñas;

Este : Calle Cuba;

Sur : Solar ocupado por María L. de Lamarche, casa Nº 60, Calle Cuba;

Oeste : Solares ocupados por Emilio Cordero y por María Lamarche de Lamarche, casa Nº 35, de la calle "Presidente Trujillo".

Solar ocupado por la casa Nº 60 de la calle Cuba:

Norte : Solar ocupado por María L. de Lamarche, casa Nº 62 de la calle Cuba;

Este : Calle Cuba;

Sur : Calle Presidente Trujillo;
Oeste : Solar ocupado por Emilio Cordero.

Solar ocupado por la casa Nº 35, calle Pte. Trujillo:

Norte : Solares ocupados por Carmen Guzmán, Mauricia Rochet de García, y Antonio Viñas;
Este : Solares ocupados por María Lamarche de Lamarche, y Emilio Cordero;
Sur : Calle "Presidente Trujillo";
Oeste : Solar ocupado por María Lamarche de Lamarche, casa Nº 37, calle "Presidente Trujillo".

Solar ocupado por la casa Nº 37, calle "Presidente Trujillo":

Norte : Solares ocupados por Carmen Rochet Vda. Infante, y por Carmen Guzmán;
Este : Solar ocupado por María Lamarche de Lamarche, casa Nº 35, calle "Presidente Trujillo";
Sur : Calle "Presidente Trujillo";
Oeste : Solar ocupado por Ramón de Jesús Henríquez.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezca ante el Tribunal de Tierras, el día 2 de Noviembre del año 1943, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en la calle "Sánchez", esquina a "Generalísimo Trujillo", en la ciudad de La Vega, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, hoy día 15 de Septiembre de 1943, a los 100º años de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Ramón S. Cosme, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DE LA COMUN DE SANTIAGO.

(Antiguo Dist. Cat. Nº 126).— Sitio de "Quinigua" y "A-

guacate".— Provincia de Santiago.— PARCELAS NUMEROS: 187 a la 262.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Suc. de Ramón Campos, Felix Casimiro, José García, Abedon Betancourt, Suc. de Elena Gómez, Suc. de Clemtne Alvarez, Leandro Mercado, Teófilo Jiménez, Rafael Madera, Néstor Madera, Suc. de León Brito, José Cabrera, Virginia Acevedo, Julio Gonzalez, Emilia Luna, Carlita Casimiro, Ramón Genao, Ramona Alvarez, Alejandrina García, Manuel Alvarez, Julia Mercado Vda. Silverio, Nicolás Fermín, Leandro Mercado hijo, Regina García, Jacoba González, Anita González, Sinencia Ortiz, Suc. de Silverio Toribio, Miguel Silverio, Juan J. Gómez (a) Juanico, Silvestre Díaz, Rafael A. Estrella (a) Pululo, Alcedo Mirabal, Suc. de Manuel Delmonte, F. Ramona Fermín (a) Lilí, Lisandro Cepeda, María Silverio, Aquilino Fermín M. Altagracia F. de Fondeur, José A. Santana, Carmen Silverio, María E. Rodríguez, Estado Dominicano, Suc. de Delfina García, Vidal Díaz, Onofre Díaz, Suc. de Miguel Toribio, Manuel Aponte, Baudilio Guzmán, Tomás Toribio, Suc. de Gregorio Guillen, Julia S. Sosa, Angel M. Peña, Bautista Guzmán (y otros), Alberto Jiménez, Carlos Peña, Leonidas Estrella, Julián Santos, Javier Muñoz, Emilia Castro, Evangelista Jiménez, María Rubiera, Miguel Santos, Santos Santos, Rafael Aponte, Angel Ventura, Ernesto Díaz, Prudencio Toribio, Abelardo Suero, Ramón A. Ovalle, Luisa Muñoz, Luisa Núñez, Epifanio Infante, Ramón Jiménez, Enrique Sassonne, Ramón Liranzo, Feliciano Toribio, José Fernández, J. Alf. Díaz, Unigilio Grullón, RECLAMANTES.

Ramón Liranzo, José Alfonso Díaz, José Fernando, Rafael Madera, Suc. de Abraham Sued, Gustavo Tavarez, Ramón F. Fermín, Carlos Díaz, Rafael Aponte, Rafael Madera, Néstor Madera, Teófilo Jiménez, Leandro Mercado, Suc. de C. Alvarez, Suc. de Elena Gómez, Abadon Betarcourt, José García, Suc. de R. Campos, Felix Casimiro, COLINDANTES.

Agr. Manuel Velásquez H., AGRIMENSOR.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad

sobre las Parcelas Nos. 187 a la 262, ubicadas dentro del Distrito Catastral Nº 2 de la Común de Santiago (antiguo 126), Sitios de Aguacate y Quinigua, Provincia de Santiago, cuyas colindancias se describen a continuación:

AL NORTE: Ramón Liranzo, José Alfonso y José Díaz;

AL ESTE : Rafael Madera, Suc. de Abraham Sued, Ramón E. Fermín, y Gustavo Tavarez;

AL SUR : Gustavo Tavarez y Carlos Díaz; y

AL OESTE : Arroyo Arrenquillo.

SE CITA a todas las personas mencionadàs y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezca ante el Tribunal de Tierras los días 10, 11 y 12 del mes de Noviembre de 1943, en el local que ocupa en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a las 9 horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden, y las pruebas documentales que tengan en apoyo de sus derechos, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer en jurisdicción original, de estas reclamaciones.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy 13 del mes de Septiembre de 1943, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

DOY FE: Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Manuel Ramón Ruiz Tejada, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL NUMERO 21 (VEINTIUNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SECCION DE "HIGUERO", LUGAR DE "SALAMANCA", PARCELAS NUMEROS: 16 (DIECISEIS) Y 19 (DIECINUEVE).

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR,

El Abogado del Estado, vs. Bienvenido Iglesias, Ciudad Trujillo, Audón Linares, Ciudad Trujillo. (RECLAMANTES).

Lic. Buenaventura Peña, Sucesión de Rafael Dicen, Leopoldo Rivas, Sucesión de Benjamín Ramos, Pedro María Mejía hijo, Gonzalo Velázquez, Sucesión de Fernándo de los Santos, residentes en esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo. (COLINDANTES).

Agr. Rafael Lambertus Soto, Ciudad Trujillo. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: PARCELAS NUMEROS 16 (DIECISEIS) y 19 (DIECINUEVE) del Distrito Catastral Número 21 (VEINTIUNO) del Distrito de Santo Domingo, Sección de "HIGUERO", Lugar de "SALAMANCA", con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Sucesión de Fernándo de los Santos, Gonzalo Velázquez, Pedro Mejía H. y Lic. Buenaventura Peña; AL ESTE: Sucesión de Benjamín Ramos; AL SUR: Leopoldo Rivas y Sucesión de Rafael Dicen; AL OESTE: Lic. Buenaventura Peña y Sucesión de Rafael Dicen.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener ó tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, Calle "El Conde", esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 8 (OCHO) del mes de Noviembre del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), á las 9 (NUEVE) de la mañana, á fin de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 21 (VEINTIUNO) del mes de SEPTIEMBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 81º de la RESTAURACION y 14º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.
APROBADO: Armando Oscar Pacheco, JUEZ.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO

SECCION DE PATENTES DE INVENCION

A V I S O

LA SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO,

Vista la solicitud elevada en fecha 6 del mes de Noviembre de 1942, recibida en fecha 13 del mes de Noviembre de 1942 á las 4 p. m., por el Lic. Wenceslao Troncoso, domiciliado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502, Serie 1, Sello Nº 60, actuando á nombre y representación de BAGPAK INC., corporación organizada de acuerdo con las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 220 East 42nd. Street, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, manufactureros, la cual ha hecho elección de domicilio en la República Dominicana, pidiendo un Certificado de Patente de Invención, que la acredite en la República Dominicana, conforme la vigente Ley de Patentes de Invención, en su provecho exclusivo, por el término de DIEZ (10) AÑOS, el disfrute del Invento de que es propietaria, designado con el nombre de "MEJORAS EN MAQUINAS DE COSER PARA CERRAR BOLSAS DE PAPEL Y SIMILARES".

Considerando, que del exámen del expediente de solicitud, resulta que se han llenado todos los requisitos de la Ley; De acuerdo con lo dispuesto por el Párrafo 17 del Artículo 22 de la Ley Nº 129, de fecha Diciembre 2 de 1942, y en cumplimiento del Artículo 8 de la Ley de Patentes de Invención, de fecha 20 de Abril de 1911; Expide el presente CERTIFICADO DE PATENTE DE INVENCION, por el término de DIEZ años, á contar de esta fecha, á favor de BAGPAK, INC., corporación organizada de acuerdo con las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 220 East 42nd, Street, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, la cual ha hecho elección de domicilio en

la República Dominicana, para que pueda explotar en la República Dominicana, en su provecho exclusivo, el Invento de que es propietaria, designado con el nombre de "MEJORAS EN MAQUINAS DE COSER PARA CERRAR BOLSAS DE PAPEL Y SIMILARES", la cual Invención ha sido patentada en los Estados Unidos de América, en fecha 19 de Junio de 1934, bajo el Nº 1.963.652.

En Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, á los treinta días del mes de Enero del año mil novecientos cuarentitres.

REGISTRADA AL Nº 276.

Francisco Sanabia Ortega,
Oficial Mayor.

Lic. Huberto Bogaert,
Secretario de Estado de Agricultura,
Industria y Trabajo.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO

SECCION DE PATENTES DE INVENCION

A V I S O

LA SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

Vista la solicitud elevada en fecha 6 del mes de Noviembre de 1942, recibida en fecha 13 del mes de Noviembre de 1942 á las 4 p. m., por el Lic. Wenceslao Troncoso, domiciliado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502, Serie 1, Sello Nº 60, actuando á nombre y representación de BAGPAK, INC., corporación organizada de acuerdo con las

Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 220 East 42nd. Street, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, manufactureros, la cual ha hecho elección de domicilio en la República Dominicana, pidiendo un Certificado de Patente de Invención, que la acredite en la República Dominicana, conforme la vigente Ley de Patentes de Invención, en su provecho exclusivo, por el término de DIEZ (10) AÑOS, el disfrute del Invento de que es propietaria, designado con el nombre de "MEJORAS EN LA FABRICACION DE BOLSAS".

Considerando, que del exámen del expediente de solicitud, resulta que se han llenado todos los requisitos de la Ley; de acuerdo con lo dispuesto por el Párrafo 17 del Artículo 22 de la Ley Nº 129, de fecha Diciembre 2 de 1942, y en cumplimiento del Artículo 8 de la Ley de Patentes de Invención, de fecha 20 de Abril de 1911; Expide el presente CERTIFICADO DE PATENTE DE INVENCION, por el término de DIEZ años, á contar de esta fecha, á favor de BAGPAK, INC., corporación organizada de acuerdo con las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 220 East 42nd. Street, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, la cual ha hecho elección de domicilio en la República Dominicana, para que pueda explotar en la República Dominicana, en su provecho exclusivo, el Invento de que es propietaria, designado con el nombre de "MEJORAS EN LA FABRICACION DE BOLSAS", la cual Invención ha sido patentada en los Estados Unidos de América, en fecha 14 de Noviembre de 1939, bajo el Nº 2.179.864.

En Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, á los tres días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarentitres.

REGISTRADA AL Nº 277.

Francisco Sanabia Ortega,
Oficial Mayor.

Lic. Huberto Bogaert,
Secretario de Estado de Agricultura,
Industria y Trabajo.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO

SECCION DE PATENTES DE INVENCION

A V I S O

LA SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO,

Vista la solicitud elevada en fecha 13 del mes de Mayo de 1943, recibida en fecha 13 del mes de Mayo de 1943 á las 11 a.m., por el señor Michel Neumann, ciudadano polaco, domiciliado y residente en el Nº 12 de la Avenida Mella, Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 45889, Serie 1, Sello Nº 989, dueño de la fábrica de espejos "La Parisién", inscrita bajo el Certificado Industrial 2485, pidiendo un Certificado de Patente de Invención, que lo acredite en la República Dominicana, conforme la vigente Ley de Patentes de Invención, en su provecho exclusivo, por el término de CINCO (5) AÑOS, el disfrute de la Novedad de que es propietario, designada con el nombre de "NUEVO MODO DE FABRICAR ESPEJOS DE MANO Y PORTA-RETRATOS DE NOVEDAD EN TODAS VARIACIONES".

Considerando, que del exámen del expediente de solicitud, resulta que se han llenado todos los requisitos de la Ley; De acuerdo con lo dispuesto por el Párrafo 17 del Artículo 22 de la Ley Nº 129, de fecha Diciembre 2 de 1942, y en cumplimiento del Artículo 8 de la Ley de Patentes de Invención, de fecha 20 de Abril de 1911; Expide el presente CERTIFICADO DE PATENTE DE INVENCION, por el término de CINCO (5) años, á contar de esta fecha, á favor del señor Michel Neumann, ciudadano polaco, domiciliado y residente en el Nº 12 de la Avenida Mella, Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 45889, Serie 1, Sello Nº 989, dueño de la fábrica de espejos "La Parisién", inscrita bajo el Certificado Industrial Nº 2485, para que pueda explotar en la República Dominicana, en su provecho exclusivo, la Novedad de que es

propietario, designada con el nombre de "NUEVO MODO DE FABRICAR ESPEJOS DE MANO Y PORTA-RETRATOS DE NOVEDAD EN TODAS VARIACIONES".

En Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, á los trece días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarentitres.

REGISTRADA AL Nº 285.

Francisco Sanabia Ortega,
Oficial Mayor.

Lic. Huberto Bogaert,
Secretario de Estado de Agricultura,
Industria y Trabajo.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y TRABAJO
SECCION DE PATENTES DE INVENCION

A V I S O

LA SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y TRABAJO,

Vista la solicitud elevada en fecha 29 del mes de Mayo de 1943, recibida en fecha 29 de Mayo de 1943 a las 9 y ½ a.m., por el señor Octavio Pérez Leyba, gestor de marcas y patentes, domiciliado en la casa Nº 19 de la calle La Vega, Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 12407, Serie 1, Sello Nº 265, actuando a nombre y representación de INREDECO, INC., una corporación de la República de Panamá, domiciliada en la Avenida Cuba Nº 11, Panamá, República de Panamá, la cual ha hecho elección de domicilio en la República Dominicana, en la casa Nº 19 de la calle La Vega, Ciudad Trujillo, pidiendo un Certificado de Patente de Invención, que la acredite en la República Dominicana, conforme la vigente Ley de Patentes de Invención, en su provecho exclusivo, por el término de QUINCE (15) AÑOS, el disfrute del Invento de que es propietaria, designado con el nombre de "APARATO Y PROCEDIMIENTO PARA LA FABRICACION DE UN EXTRACTO DE CAFE, APLICABLES A OTROS PRODUCTOS QUE SE INFLAN AL SER IMPREGNADOS CON AGUA".

Considerando, que del exámen del expediente de solicitud, resulta que se han llenado todos los requisitos de la Ley; De acuerdo con lo dispuesto por el Párrafo 17 del Artículo 22 de la Ley Nº 129, de fecha Diciembre 2 de 1942, y en cumplimiento del Artículo 8 de la Ley de Patentes de Invención, de fecha 20 de Abril de 1911; Expide el presente CERTIFICADO DE PATENTE DE INVENCION, por el término de quince años, a contar de esta fecha, a favor de INREDECO, INC., una corporación de la República de Panamá, domiciliada en la Avenida Cuba Nº 11, Panamá, República de Panamá, la cual ha hecho elección de domicilio en la República Dominicana, en la casa Nº 19 de la calle La Vega, Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, para que pueda explotar en la República Dominicana, en su provecho exclusivo, el Invento de que es propietaria, designado con el nombre de "APARATO Y PROCEDIMIENTO PARA LA FABRICACION DE UN EXTRACTO DE CAFE, APLICABLES A OTROS PRODUCTOS QUE SE INFLAN AL SER IMPREGNADOS CON AGUA".

En Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Junio del año mil novecientos cuarentitrés.

REGISTRADA AL Nº 287.
Francisco Sanabia Ortega,
Oficial Mayor.

Lic. Huberto Bogaert,
Secretario de Estado de Agricultura,
Industria y Trabajo.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO

SECCION DE PATENTES DE INVENCION

A V I S O

LA SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

Vista la solicitud elevada en fecha 15 del mes de Junio de

1943, recibida en fecha 29 del mes de Junio de 1943 á las 4 p. m., por el señor Juan José Salim Abud, industrial, ciudadano dominicano, domiciliado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 1263, Serie 1, Sello Nº 340 para este año 1943, pidiendo un Certificado de Patente de Invención, que lo acredite en la República Dominicana, conforme la vigente Ley de Patentes de Invención, en su provecho exclusivo, por el término de CINCO (5) AÑOS, el disfrute del Invento de que es propietario, como mejora apatentable, designado con el nombre de "MEJORA EN CALZONCILLOS FORMANDO UNA PRENDA O PIEZA DE VESTIR ENTERAMENTE ORIGINAL Y NUEVA",

Considerando, que del exámen del expediente de solicitud, resulta que se han llenado todos los requisitos de la Ley; De acuerdo con lo dispuesto por el Párrafo 17 del Artículo 22 de la Ley Nº 129, de fecha Diciembre 2 de 1942, y en cumplimiento del Artículo 8 de la Ley de Patentes de Invención, de fecha 20 de Abril de 1911; Expido el presente CERTIFICADO DE PATENTE DE INVENCION, por el término de CINCO años, a contar de esta fecha, a favor de señor Juan José Salim Abud, industrial, ciudadano dominicano, domiciliado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 1263 Serie 1, Sello Nº 340 para este año 1943, para que pueda explotar en la República Dominicana, en su provecho exclusivo, el Invento de que es propietario, como mejora apatentable, designado con el nombre de "MEJORA EN CALZONCILLOS FORMANDO UNA PRENDA O PIEZA DE VESTIR ENTERAMENTE ORIGINAL Y NUEVA".

En Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de Julio del año mil novecientos cuarentitres.

REGISTRADA AL Nº 289.

Francisco Sanabia Ortega,
Oficial Mayor.

Lic. Huberto Bogaert,
Secretario de Estado de Agricultura,
Industria y Trabajo.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de THE KNOX COMPANY, una sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Missouri, domiciliada en 1651 North Argyle, en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, EE. UU. de Norte América, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Octavio Pérez Leyba, dominicano, Gestor de Marcas y Patentes, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 12.407 serie primera, expedida en fecha 4 de Mayo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"K O R A G A N"

aplicada a proteger: PREPARACIONES MEDICINALES PARA ESTIMULAR EL SISTEMA CIRCULATORIO DEL CUERPO HUMANO, E INDICADAS EN Y PARA LA PREVENCION Y EL TRATAMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES SINTOMATICAS QUE PUEDAN RESULTAR DE LA DECELERACION EXCESIVA DE LA CIRCULACION DE LA SANGRE. (Clase Nº 11 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en una etiqueta o marbete rectangular cuyo sentido vertical es el mas estrecho, cuyos lados laterales y cuya base tienen un borde de color oscuro, siendo abierto su lado superior. Dentro del borde descrito e inmediatamente contiguo al mismo hay dos bordes de colores distintos que lindan la base de la marca y sus lados verticales a partir de dicha base hasta mas o menos 7/8 de su altura. En la parte superior de la marca aparece el nombre distintivo "KORAGAN".

Se reserva el uso exclusivo: (a) del conjunto de la marca descrita; y (b) del nombre distintivo "KORAGAN" usado por si solo o en cualquier combinación con otras palabras, elemen-

tos o representaciones, y en cualquier forma, estilo, tamaño y color.

Se hace constar a solicitud de parte interesada, que la presente Marca de Fábrica ha sido registrada por la registrante en los E. U. de América en fecha 2 de Marzo de 1943, bajo el núm. 400,347 según copia expedida por el Comisionado de Patentes en Washington, D. C., para que le favorezcan las disposiciones del Art. 4º de la Convención de París, del 20 de Marzo de 1883, para la protección de la Propiedad Industrial, revisada en Bruselas, el 14 de Diciembre de 1900 en Washington el 2 de Junio de 1911 y en la Haya el 6 de Noviembre de 1925.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 29 de Julio de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.879 Bis

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de THE KNOX COMPANY, una sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Missouri, domiciliada en 1651 North Argyle, en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, EE. UU. de Norte América, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Octavio Pérez Leyba, dominicano, Gestor de Marcas y Patentes, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, por-

tador de la Cédula Personal de Identidad Nº 12.407 serie primera, expedida en fecha 4 de Mayo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"ARCITO"

aplicada a proteger: PREPARACIONES MEDICINALES CON PROPIEDADES APETIZANTES, RECONSTITUYENTES, ESTIMULANTES Y TONICAS, E INDICADAS EN Y PARA EL TRATAMIENTO DE LA DEBILIDAD FISICA DE LA HOMOFOBIA, DEL HIPOSEXUALISMO, DE LA MISANTROPIA EMOCIONAL Y DE LA SENILIDAD PREMATURA EN MUJERES. (Clase Nº 11 de la Nomenclatura).

Consiste esta marca de Fábrica en una etiqueta o marbete rectangular cuyo sentido vertical es el mas estrecho, caracterizado por un fondo de color oscuro. Sobreimpreso en el centro de la marca hay un dibujo de color distintivo en la forma de un escudo. En la parte superior de la marca aparece el nombre distintivo "ARCITO".

Se reserva el uso exclusivo: (a) del conjunto de la marca descrita; y (b) del nombre distintivo "ARCITO" usado por sí solo o en cualquier combinación con otras palabras, elementos, o representaciones y en cualquier tamaño, forma, estilo o color.



Se hace constar a solicitud de parte interesada, que la presente Marca de Fábrica ha sido registrada por la registrante en los Estados Unidos de América, en fecha 19 de Septiembre de 1939, bajo el núm. 371,274, según copia expedida por el Co-

sionado de Patentes en Washington, D. C., en fecha 3 de Mayo de 1943.

En virtud del Art 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 29 de Julio de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4880-Bis.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de los Señores E. R. SQUIBB & SONS, domiciliados y residentes en la Quinta Avenida Nº 745, New York City, Condado y Estado de New York, Estados Unidos de América, representados legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Lic. Miguel A. Pichardo O., dominicano, abogado, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 2558 serie primera, sello Nº 86, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"EPIFISTRINA"

aplicada a proteger: preparaciones hormonales y otros productos químicos, farmacéuticos y en general preparaciones medicinales. (Clase Nº 11 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "EPIFISTRINA" impresa en tinta negra o de colores, en todos los caracteres de letras y tamaños, usada en las etiquetas, envoltu-

ras, cajas, cajetas y otros envases que usan los señores E. R. SQUIBB & SONS para distinguir sus productos.

En virtud del Art 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 28 de Agosto de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.885

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de LOCKHEED AIRCRAFT CORPORATION, domiciliada en 1705 Victory Place, City of Burbank, State of California. U. S. A., la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"LOCKHEED"

aplicada a proteger: Aeroplanos y piezas de los mismos con excepción de frenos hidráulicos o equipos para frenar no en otras clases. (Clase Nº 70 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "LOCKHEED".

LOCKHEED

Se hace constar que el Registro de esta Marca de Fábrica se ha operado a solicitud de la Oficina Interamericana de Marcas de La Habana, Cuba, por oficio de fecha 19 de Mayo de 1943, salida Nº 31376; y que, dicha Marca de Fábrica "LOCKHEED" fué protegida como Marca Interamericana, por Registro Nº 1345, en la Oficina Interamericana de Marcas de La Habana, Cuba, el día 19 de Mayo de 1943, y registrada bajo el Nº 320,151, en los Estados Unidos de América, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo IV del Apéndice de la Convención de Chile de 1923, sobre Registro Interamericano de Marcas.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 27 de Agosto de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.886.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIV. Núm. 5981.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 6 de Octubre de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1351 que concede naturalización al Sr. Braudilio Armando.

Documentos Diversos:

Certificados de registro de Nombres Comerciales Nos. 26 y 27.— Certificados de traspaso de varios registros de Marcas de Fábricas y de Comercio.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.

Se avisa a los interesados en obtener la Gaceta Oficial que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 975, de fecha 6 de febrero de 1943, el precio de suscripción anual de la Gaceta Oficial ha sido aumentado a $ 5.00 (CINCO PESOS) y el del ejemplar suelto a 10 Cts. (DIEZ CENTAVOS), a partir del 10 de febrero del año en curso.

Esta publicación puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $ 5.00 expedido por las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos están a la venta en dichas Colecturías al precio de 10 Cts.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 6 de Octubre de 1943. Nº 5981.

Decreto Nº 1351 que concede naturalización al Sr. Braudilio Armando.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1351.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado el señor Braudilio Armando, mayor de edad, de estado casado, agricultor, de nacionalidad haitiana, domiciliado y residente en la Sección de Manchado, Común de Hato Mayor, Provincia del Seibo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTOS el inciso b) y el párrafo 2º del artículo 1º de la Ley Nº 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO: Que el señor Braudilio Armando justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años, y haber contraído matrimonio con una dominicana; y

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Conceder, como por el presente concedo, carta de naturalización al señor Braudilio Armando, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturaliza-

ción de manos del Gobernador de la Provincia del Seibo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Este Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Nombre Comercial

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de QUINCE (15) años en favor del Señor MAXIMILIANO RODRIGUEZ PIÑA, comerciante, dominicano, domiciliado y residente en la casa Núm. 6 de la Calle "Luisa Ozema Pellerano", Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 30 serie 12a., sello de Rentas Internas Nº 196, el Registro del Nombre Comercial, denominado:

"EL A. B. C."

aplicado a distinguir: establecimiento comercial para la venta de efectos en general.

Consiste este Nombre Comercial en la distintiva denominación "EL A. B. C.".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certifica-

do en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 10 de Agosto de 1943

REGISTRADA AL Nº 26.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Nombres Comerciales e Industriales.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de la COMPAÑIA HOTELERA C. por A., una sociedad constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, domiciliada y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, el Registro del Nombre Comercial, denominado:

"HOTEL COLON"

aplicada a distinguir un establecimiento comercial, en el ramo de Hotel y Restaurant.

Consiste este Nombre Comercial en la distintiva denominación "Hotel Colón".

La registrante se reserva el derecho del Nombre "HOTEL COLON" para las sucursales que en el futuro pudiesen abrir en otros lugares del país.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 12 de Agosto de 1943.

REGISTRADA AL Nº 27.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada en favor de THE TEXAS CORPORATION, sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 100 West 10th Street, en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro Nº 2439, Marca de Fábrica "TIGER", efectuado en fecha 13 de Enero de 1930, en favor de The Texas Company, corporación organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 135 East 42nd Street, en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 3 días del mes de Noviembre de 1942.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e In-

dustriales, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada en favor de THE TEXAS CORPORATION, sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 100 West 10th Street, en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro Nº 2440, Marca de Fábrica "TEXACOAT", de fecha 13 de Enero de 1930, efectuado en favor de The Texas Company, corporación organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 135 East 42nd Street, en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 3 días del mes de Noviembre de 1942.

FRANCISCO PEREZ LEYBA
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada en favor de THE TEXAS CORPORATION, sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 100 West 10th Street, en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro Nº 1849, Marca de Fábrica "PINNCLE", de fecha 14 de Febrero de 1927, e-

fectuado en favor de The Texas Company, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Texas, Estados Unidos de América, domiciliada en Port Arthur y 17 Battery Place, New York, Estados Unidos de América, traspasado en fecha 26 de Abril de 1929, en favor de The Texas Company, corporación organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 135 East 42nd Street, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 3 días del mes de Noviembre de 1942.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada en favor de THE TEXAS CORPORATION, sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 100 West 10th Street, en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro Nº 62 b, Marca de Fábrica "TEXACO", efectuado en fecha 24 de Julio de 1931, en favor de The Texas Company, corporación organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 135 East 42nd Street, en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América,

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 3 días del mes de Noviembre de 1942.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO
Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada en favor de THE TEXAS CORPORATION, sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 100 West 10th Street, en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro Nº 63 b, Marca de Fábrica "T y estrella", efectuado en fecha 24 de Julio de 1931, en favor de The Texas Company, corporación organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 135 East 42nd Street, en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 3 días del mes de Noviembre de 1942.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada en favor de THE TEXAS CORPORATION, sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 100 West 10th Street, en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro Nº 2754, Marca de Fábrica "THE TEXAS COMPANY", efectuado en fecha 7 de Noviembre de 1932, en favor de The Texas Company, corporación organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 135 East 42nd Street, en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 3 días del mes de Noviembre de 1942.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado del
Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e In-

dustriales, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada en favor de THE TEXAS CORPORATION, sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 100 West 10th Street, en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro Nº 1896, Marca de Fábrica "ALTAIR", de fecha 23 de Mayo de 1927, en favor de The Texas Company, corporación organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de America, domiciliada en 135 East 42nd Street, en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 3 dias del mes de Noviembre de 1942.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada en favor de THE TEXAS CORPORATION, sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 100 West 10th Street, en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro Nº 2755, Marca de Fábrica "ESTRELLA", de fecha 8 de Noviembre de 1932, efectuado en favor de The Texas Company, corporación organiza-

da de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 135 East 42nd Street, en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 3 días del mes de Noviembre de 1942.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada en favor de THE TEXAS CORPORATION, sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 100 West 10th Street, en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro Nº 33 b, Marca de Fábrica "VALOR", efectuado en fecha 7 de Mayo de 1931, en favor de The Texas Company, corporación organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 135 East 42nd Street, en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo,

Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 3 días del mes de Noviembre de 1942.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. VI de la Convención Internacional para la protección de Marcas de Fábrica, Comercio y Agricultura y Nombres Comerciales, celebrada en Santiago de Chile el 28 de Abril de 1923, se ha verificado en esta fecha a solicitud de parte interesada, en favor de RCA Manufacturing Company Inc., Front and Cooper Streets, Camden, N. J., corporación de Delaware, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad de la Marca "RADIOLA", correspondiente al Registro Internacional Nº 741 (Marca de Estados Unidos de América Nº 152,961), registrada en favor de Radio Corporation of América, 30 Rockefeller Plaza, New York, N. Y.

Y a requerimiento de la Oficina Interamericana de Marcas de La Habana, Cuba, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 26 días del mes de Noviembre de 1942.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. VI de la Convención Internacional para la protección de Marcas de Fábrica, Comercio y Agricultura y Nombres Comerciales, celebrada en Santiago de Chile el 28 de Abril de 1923, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada, en favor de UNITED DRUG COMPANY, Greenleaf, Leon & Forsyth Streets, Boston, Massachusetts, una corporación de Delaware, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad de la Marca de Fábrica "PURETEST", correspondiente al Registro Internacional Nº 1192 (Marca de Estados Unidos de América Nº 139,417), registrada en favor de United Drug Company, Boston, Massachusetts, una corporación de Massachusetts.

Y a requerimiento de la Oficina Interamericana de Marcas de La Habana, Cuba, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 26 días del mes de Noviembre de 1942.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley

de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada, en favor de la SOCIEDAD ANONIMA LABORATORIOS SUARRY, con domicilio en el edificio Nº 4130 de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro Nº 4182, Marca de Fábrica "GENIOL", efectuado en fecha 9 de Marzo de 1937, en favor de Laboratorios Suarry, S. A.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 4 días del mes de Noviembre de 1942.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada en favor de la FA-DOC C. POR A., una sociedad fabril de recursos limitados, organizada bajo las leyes de la República Dominicana, con domicilio y factorías en el núm. 12 de la calle "La Vega", Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro Nº 2.817, Marca de Fábrica "FA-DOC", efectuado en fecha 10 de agosto de 1933, en favor de la Fábrica Dominicana de Calzados, corporación de este domicilio, organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 24 días del mes de Diciembre de 1942.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. IV de la Convención Internacional para la protección de Marcas de Fábrica, Comercio y Agricultura y Nombres Comerciales, celebrada en Santiago de Chile el 28 de Abril de 1923, se ha verificado en esta fecha a solicitud de parte interesada, en favor de KILMER & CO., INC., una corporación del Estado de New York, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad de la Marca de Fábrica "DR. KILMER & CO.", correspondiente al Registro Internacional Nº 1,194 (Marca de Estados Unidos de América Nº 192,055) registrada en favor de Kilmer & Co., una corporación del Estado de New York, traspasada en esta misma fecha en favor de Ardibold Inc., una corporación del Estado de New York.

Y a requerimiento de la Oficina Interamericana de Marcas de La Habana, Cuba, se expide el presente CERTIFICADO en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 18 de Enero de 1943.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIV. Núm. 5982.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 9 de Octubre de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1412, que deroga el Decreto Nº 1285, que ampliaba las funciones del Control del Tabaco.— Decreto Nº 1413, que nombra al Sr. Guillermo H. Wright Cónsul General Honorario de la República en Guayaquil, Ecuador.— Decreto Nº 1414, que nombra al Ing. Guillermo González, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad de Santo Domingo.— Decreto Nº 1415, que concede jubilación con pensión de $50.00 mensuales a la Prof. Emilia Villanueva.— Decreto Nº 1416, que concede jubilación con pensión de $30.00 mensuales al Sr. Eliseo Guerrero, empleado del Servi-

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943

cio Aduanero.— Decreto Nº 1417, que concede jubilación con pensión de $30.00 mensuales al Sr. José Díaz Rodríguez, empleado del Servicio Aduanero.— Decreto Nº 1418, que nombra al Sr. Ramón Saviñón Lluberes y al Ing. José A. Fernández, Vicepresidente y Miembro, respectivamente, de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo.— Decreto Nº 1419, que modifica el Art. 1º del Decreto Nº 256, que declara de alto interés social la expropiación de terrenos en el sitio de Reparadero, Común de San Cristóbal.— Decreto Nº 1421, que aprueba una adición hecha a la Resolución del Ayuntamiento de Tamayo, de fecha 2 de junio de 1943, sobre arbitrios municipales.— Decreto Nº 1422, que autoriza una impresión de sellos para documentos.— Decreto Nº 1423, que nombra al Sr. Luis A. Méndez L., Cónsul de la República en Newark, N. J., E. U. de A.— Decreto Nº 1424, que nombra al Sr. Tomás Hernández Franco, Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en Haití.— Decreto Nº 1425 que otorga el exequátur de ley al señor Luis Eduardo Montás Valdez, como Dentista.— Decreto Nº 1426, que nombra a la Dra. Polimnia Espaillat de Read, Catedrática numeraria de la Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas de la Universidad de Santo Domingo.—Decreto Nº 1427 que reglamenta la importación y venta de la parafina y nombra para su control al Señor Salvador A. Catrain.

Documentos Diversos:

Resolución de la Cámara de Diputados, solidarizándose a la erección del Monumento a la Paz de Trujillo.— Acta de juramento de fidelidad a la República prestado por el Sr. Braudilio Armando.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 9 de Octubre de 1943. Nº 5982.

Resolución de la Cámara de Diputados, solidarizándose a la erección del Monumento a la Paz de Trujillo.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

CONSIDERANDO: Que en la invicta ciudad de Santiago, la de las gestas gloriosas del 30 de Marzo, se ha constituído un Comité Nacional Pro-Monumento a la Paz de Trujillo;

CONSIDERANDO: Que la patriótica finalidad de este Comité es erigir en la histórica colina, perennizada por brillantes tradiciones, denominada "El Castillo", un magestuoso monumento, que por su solidez e imponencia corresponda a la magnitud de esta Paz, síntesis de todas las grandes realizaciones que caracterizan la gloriosa Era de Trujillo, con la cual surgió la Patria Nueva;

CONSIDERANDO: Que el pueblo dominicano, del que es su expresión legítima la representación nacional, reconoce, profundamente agradecido, los inmensos beneficios recibidos bajo la égida de esta misma Paz, no sólo fecunda para el pueblo dominicano sino para el ideal de la fraternidad interamericana, como lo prueba el eco resonante que ella ha tenido y sigue teniendo tanto dentro del país como fuera de sus límites geográficos,

RESUELVE:

Solidarizarse e impartirle su aprobación más entusiástica al levantado propósito del Comité Nacional organizado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros para erigir, en aquella célebre colina, el monumento a la Paz de Trujillo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,

en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Guido Despradel Batista.

Decreto Nº 1412, que deroga el Decreto Nº 1285, que ampliaba las funciones del Control del Tabaco.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1412.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Queda derogado el Decreto Nº 1285, del 20 de julio de 1943, publicado en las páginas 14 y 15 de la Gaceta Oficial Nº 5948, del 26 de julio de 1943, que ampliaba las funciones del Control del Tabaco, en relación con la exportación de dicho producto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1413, que nombra al Sr. Guillermo H. Wright Cónsul General Honorario de la República en Guayaquil, Ecuador.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1413.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor Don Guillermo H. Wright queda nombrado Cón-

sul General Honorario de la República Dominicana en Guayaquil, Ecuador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1414, que nombra al Ing. Guillermo González, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad de Santo Domingo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1414.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución de la República, y visto el artículo 26 de la Ley de Organización Universitaria, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Ingeniero Guillermo González queda nombrado Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1415, que concede jubilación con pensión de $ 50.00 mensuales a la Prof. Emilia Villanueva.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1415.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución;

CONSIDERANDO: Que la señorita Emilia Villanueva, profesora, ha prestado eficiente servicios al Estado, por espacio de treinta años, en el ramo de educación pública;

VISTA la Ley Nº 168, sobre Concesión de Pensiones del Estado, del 30 de enero del presente año, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se concede el beneficio de la jubilación a la señorita Emilia Villanueva, profesora, y se le asigna una pensión mensual de cincuenta pesos, a partir del primero de octubre del año en curso, pensión que será pagada con cargo al Símbolo correspondiente de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1416, que concede jubilación con pensión de $30.00 mensuales al Sr. Eliseo Guerrero, empleado del Servicio Aduanero.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1416.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución;

CONSIDERANDO: Que el señor Eliseo Guerrero, ha prestado eficientes servicios al Estado, por espacio de veintitrés años, en el Cuerpo de Celadores aduaneros;

VISTA la Ley Nº 168, sobre Concesión de Pensiones del Estado, del 30 de enero del presente año, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Eliseo Guerrero, y se le asigna una pensión mensual de treinta pesos, a partir del primero de octubre del año en curso, pensión que será pagada con cargo al Símbolo correspondiente de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1417, que concede jubilación con pensión de $30.00 mensuales al Sr. José Díaz Rodríguez, empleado del Servicio Aduanero.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1417.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución;

CONSIDERANDO: Que el señor José Díaz Rodríguez, ha prestado eficientes servicios al Estado, por espacio de veintisiete años, en el Cuerpo de Celadores aduaneros;

VISTA la Ley Nº 168, sobre Concesión de Pensiones del Estado, del 30 de enero del presente año, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor José Díaz Rodríguez, y se le asigna una pensión mensual de treinta pesos, a partir del primero de octubre del año en curso, pensión que será pagada con cargo al Símbolo correspondiente de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1418, que nombra al Sr. Ramón Saviñón Lluberes y al Ing. José A. Fernández, Vicepresidente y Miembro, respectivamente, de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1418.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución de la República, y visto el artículo 2 del Decreto Nº 77, del 17 de junio de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Quedan nombrados el señor Ramón Saviñón Lluberes y el Ingeniero José A. Fernández, Vicepresidente y Miembro, respectivamente, de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo, en sustitución del Licenciado Francisco J. Alvarez y del señor Alberto Ricart Vidal.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1419, que modifica el Art. 1º del Decreto Nº 256, que declara de alto interés social la expropiación de terrenos en el sitio de Reparadero, Común de San Cristóbal.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1419.

CONSIDERANDO: Que, al ejecutarse la mensura catas-

tral del sitio de Reparadero, Común de San Cristóbal, para los fines del Decreto Nº 256, del 16 de septiembre de 1942, se ha encontrado en dicho sitio algunos antiguos ocupantes que no figuran en el Decreto ya indicado, y que, por otra parte, es el propósito de tal disposición poner al Estado en condiciones de mantener la situación de todos los ocupantes, sin excepción, del referido sitio, evitando su desalojo;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se modifica el artículo 1 del Decreto Nº 256, del 16 de septiembre de 1942, que declara de alto interés social la expropiación de ciertas porciones de terrenos en el sitio de Reparadero, Común de San Cristóbal, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5802, del 21 de septiembre del mismo año, en el sentido de agregar a las personas que en dicho artículo se enumeran, para los fines de expropiación en favor del Estado prevista en el indicado Decreto, las siguientes personas:

Juan de Jesús (a) Vivita, Magino de los Santos o Reyes, Angelina de los Santos, Sandalio Mota, Julián de los Santos, Bruna Suero, Juana Fca. Santamaría viuda Evangelista, Celestino Modesto, Suc. Ecolástico Herrera, Generoso Herrera, Felipe Reyes Frías, Francisco de la Nieve, Federico Rosario, Manuel Lara, José de la Cruz, Esteban Lara, Fidelio de la Cruz, Juan Marrero, Paulino Correa Ramírez, Tomás Peña, Guillermo Lora, Emiliano Lora, Julio de León, Hipólito García de Jesús, Delfín de León, Delfilio Mejía Figueroa, Martín Peña.

Art. 2.— El Abogado del Estado ante el Tribunal de Tierras, queda encargado de representar al Estado en todos los procedimientos relativos al presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1421, que aprueba una adición hecha a la Resolución del Ayuntamiento de Tamayo, de fecha 2 de junio de 1943, sobre arbitrios municipales.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1421.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, la adición hecha por Resolución del Ayuntamiento de Tamayo de fecha 15 de septiembre de 1943, a la Resolución del mismo Ayuntamiento, de fecha 2 de junio de 1943, sobre arbitrios municipales. Dicha adición consiste en el artículo 6º que se transcribe a continuación:

"Art. 6º— Disposición transitoria.— El término de cinco años, establecido por el Art. 1º de la mencionada Ordenanza, empezará a correr a partir de la fecha de su puesta en vigor, para las tumbas ya existentes al 16 de mayo del corriente año, no quedando sujetas al pago del derecho de inhumación.

Párrafo 1º— Las concesiones a perpetuidad podrán ser acordadas en beneficio de las tumbas a que se refiere este artículo, siempre que a la fecha de la inauguración de la Común, se hubiesen edificado panteones o cenotafios de material permanente (concreto, piedra, etc.) y que, además, el o los interesados paguen en la Tesorería Comunal un derecho de CINCO PESOS, moneda de curso legal.

Párrafo 2º— Si este derecho no fuere satisfecho en el plazo de SEIS MESES, a contar de la fecha de la presente, el Ayuntamiento podrá disponer en favor de terceros, de los terrenos ocupados indebidamente, de acuerdo con la ley."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1422, que autoriza una impresión de sellos para documentos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1422.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente impresión de sellos para documentos:

200.000 (DOSCIENTOS MIL) sellos del tipo de VEINTICINCO CENTAVOS.
200.000 (DOSCIENTOS MIL) sellos del tipo de CINCUENTA CENTAVOS.
200.000 (DOSCIENTOS MIL) sellos del tipo de UN PESO.
200.000 (DOSCIENTOS MIL) sellos del tipo de DOS PESOS.
50.000 (CINCUENTA MIL) sellos del tipo de CUATRO PESOS.
50.000 (CINCUENTA MIL) sellos del tipo de SEIS PESOS.

Art. 2.— La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño, color y diseño que las impresiones anteriores, la numeración que se debe aplicar en la litografía, se hará en color negro, comenzando con el número 305.001 para los del tipo de veinticinco centavos, 305.001 para los del tipo de cincuenta centavos, 205.001 para los del tipo de un peso, 192.901 para los del tipo de dos pesos, 50.001 para los del tipo de cuatro pesos, y con el número 35.001 para los del tipo de seis pesos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1423, que nombra al Sr. Luis A. Méndez L., Cónsul de la República en Newark, N. J., E. U. de A.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1423.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Unico.— El Señor Luis A. Méndez L. queda nombrado Cónsul de la República en Newark, New Jersey, Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1424, que nombra al Sr. Tomás Hernández Franco, Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en Haití.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1424.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor Tomás Hernández Franco queda nombrado Secretario de Primera Clase de la Legación de la República Dominicana en Puerto Príncipe, Haití.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1425 que otorga el exequátur de ley al señor Luis Eduardo Montás Valdez, como Dentista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana,

NUMERO 1425.

En ejercico de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 13 de noviembre de 1942 el señor Luis Eduardo Montás Valdez, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Dentista en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Licenciado en Cirugía Dental expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 28 de septiembre de 1942, y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública en fecha 30 de Octubre de 1942;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Luis Eduardo Montás Valdez el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Dentista, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1426, que nombra a la Dra. Polimnia Espaillat de Read, Catedrática numeraria de la Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas de la Universidad de Santo Domingo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1426.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49

inciso 5º de la Constitución de la República, y visto el artículo 26 de la Ley de Organización Universitaria, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— La Dra. Polimnia Espaillat de Read queda nombrada Catedrática numeraria de la Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas de la Universidad de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1427 que reglamenta la importación y venta de la parafina y nombra para su control al Señor Salvador A. Catraín.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1427.

CONSIDERANDO: Que es necesario dictar medidas que permitan asegurar que la parafina no sea vendida a precios excesivos, en comparación con los precios de importación;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley sobre Medidas de Emergencia, Nº 16, del 23 de junio de 1942, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— La importación, el retiro de las aduanas y la venta de la parafina, no podrán realizarse sin previo permiso del Control de la Parafina; que más adelante se establece y designa.

Art. 2.— El Control de la Parafina podrá negar los permisos que se le soliciten cuando los importadores, vendedores o revendedores correspondientes establezcan precios excesivos para la parafina.

Art. 3.— Los permisos que expida el Control de la Parafina deberán llevar sellos para el pago del impuesto sobre do-

cumentos, en la siguiente forma: $4.00 los permisos de importación; $1.00 los permisos para retiro de las aduanas; $1.00 los permisos de venta de los importadores. Las solicitudes de permiso estarán exentas del impuesto sobre documentos.

Art. 4.— (Transitorio).— Las importaciones de parafina que estén en curso al publicarse el presente Decreto no estarán sujetas al permiso de importación por parte del Control de la Parafina; pero las partidas en curso de importación no podrán retirarse de las aduanas sin permiso de dicho Control.

Art. 5.— Toda violación al presente Decreto se castigará con las penas previstas en la Ley sobre Medidas de Emergencia, Nº 16, del 23 de junio de 1942.

Art. 6.— El señor Salvador A. Catrain, Ayudante de la Secretaría de Estado de la Presidencia, queda nombrado Control de la Parafina.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

República Dominicana
GOBERNACION PROVINCIAL
SEIBO.

ACTA DE JURAMENTO DE FIDELIDAD A LA REPUBLICA.

En la ciudad de Santa Cruz del Seibo, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, siendo las nueve y veinte minutos antemeridiano, compareció ante mí, General Antonio Ramírez, Gobernador Civil de la provincia del Seibo, asistido de mi Secretario Br. Leopoldo Marrero, el señor BRAUDILIO ARMANDO, mayor de edad, de estado casado, agricultor, natural de Anse-á-Veau, Departement

Du Sud, Repúblique d'Haiti, domiciliado y residente en la sección Manchado, común de Hato Mayor, provincia del Seibo, portador de la Cédula Personal de Identidad número un mil ciento veintitrés, Serie veintisiete, renovada para el presente año con el sello número ciento ochenta y un mil novecientos sesenta y dos, Séptima Categoría, quien ha solicitado Carta de Naturalización Dominicana, la cual le fué concedida por Decreto del Poder Ejecutivo número un mil trescientos cincuenta y uno, de fecha veinte del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, y en cumplimiento de los artículos sexto y séptimo de la Ley número un mil doscientos veintisiete, sobre Naturalización, he procedido a entregar, y al efecto he entregado al dicho señor BRAUDILIO ARMANDO, la Carta de Naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República, de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente Acta, que firma junto conmigo el Secretario que certifica y da fé, y no el juramentado señor BRAUDILIO ARMANDO por no saber hacerlo, poniendo sobre su nombre las impresiones digitales del dedo pulgar de las manos izquierda y derecha.

General Antonio Ramírez,
Gobernador Provincial.

Braudilio Armando.

Leopoldo Marrero,
Secretario de la Gobernación.

La presente certificación se expide, firma y sella, en la ciudad de Santa Cruz del Seibo, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, en cumplimiento a las disposiciones del artículo séptimo y su párrafo, de la Ley sobre Naturalización.

Leopoldo Marrero,
Secretario de la Gobernación.

Año LXIV. Núm. 5983.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 13 de Octubre de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 399, que aprueba el contrato de venta suscrito entre el Ayuntamiento de la Común de Barahona y la Compañía Eléctrica de dicha Común.— Ley Nº 400, que agrega un artículo a la Ley Nº 125, sobre División Territorial de la República.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1393, que otorga carta de naturalización dominicana al Sr. José Martínez.

Documentos Diversos:

Certificados de registro de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 4.888, 4.889 y 4.890.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.

Se avisa a los interesados en obtener la Gaceta Oficial que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 975, de fecha 6 de febrero de 1943, el precio de suscripción anual de la Gaceta Oficial ha sido aumentado a $ 5.00 (CINCO PESOS) y el del ejemplar suelto a 10 Cts. (DIEZ CENTAVOS), a partir del 10 de febrero del año en curso.

Esta publicación puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $ 5.00 expedido por las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos están a la venta en dichas Colecturías al precio de 10 Cts.

COLECCION DE LEYES

Ya está a la venta en las Colecturías de Rentas Internas LA COLECCION DE LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República, correspondiente al año de 1941, al precio de $ 5.00 los dos tomos, (Parte de Leyes Tomo I y Parte de Decretos Tomo II).

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 13 de Octubre de 1943. Nº 5983.

Resolución Nº 399, que aprueba el contrato de venta suscrito entre el Ayuntamietno de la Común de Barahona y la Compañía Eléctrica de dicha Común.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 399.

VISTO el inciso 2º, del artículo 22 de la Constitución de la República,

VISTO el contrato suscrito entre la Compañía Eléctrica de Barahona C. por A., y el Ayuntamiento de la Común de Barahona, en fecha 16 de Septiembre del año 1943, por medio del cual la primera vende al segundo la Planta Eléctrica de esa ciudad, que copiado a la letra dice así:

"Acto número treinta (30).— República Dominicana.— En la Ciudad de Barahona, Común de Barahona, a los dieciseis (16) días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarentitres.— Por ante mi, Licenciado Polibio Díaz, abogado, Notario Público de los del número de esta Común, con mi domicilio y residencia en esta Ciudad, y Estudio en la casa número 28 de la calle "Presidente Trujillo" de esta Ciudad, comparecieron, acompañados de los testigos que después se designarán, de una parte LA COMPAÑIA ELECTRICA DE BARAHONA C. POR A., de este domicilio, quien actúa en este acto por medio de su Presidente, el señor Antonio Mota, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, de este domicilio y residente en Ciudad Trujillo, identificado por la cédula personal número 27657, Serie 1, Sello 91, y el Licenciado Alcibiades Alburquerque, dominicano, casado, mayor de edad, domiciliado y residente en el Batey Central de The Barahona Company Inc., identificado por la cédula personal número 72, Serie 18, Sello

322, quienes actúan por sí y en virtud de resolución de la Asamblea General Extraordinaria de la COMPAÑIA ELECTRICA DE BARAHONA C. POR A., de fecha treintiuno (31) del mes de Agosto de mil novecientos cuarentitres, cuya acta debidamente registrada el día dieciseis del presente mes y año bajo el número 47, dejo anexa al cuaderno de comprobantes del presente año, la cual en lo adelante se denominará LA COMPAÑIA; y de la otra parte EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE BARAHONA, representado en el presente acto por su Presidente, el señor Mauricio B. González, dominicano, casado, mayor de edad, comerciante, de este domicilio y residencia, identificado por la cédula personal número 344, Serie 18, Sello 1355, y por el Síndico ad-doc, señor Sócrates Lagares, dominicano, casado, mayor de edad, comerciante, de este domicilio y residencia, identificado por la cédula personal número 482, Serie 18, Sello 00324, según resolución Municipal de fecha siete del mes de Septiembre del presente año, que he tenido a la vista y dejo anexa al cuaderno de comprobantes del presente año, denominándose en lo adelante EL AYUNTAMIENTO; las partes de común acuerdo, han pactado y convenido lo siguiente: **ARTICULO PRIMERO:** LA COMPAÑIA vende a EL AYUNTAMIENTO, todo el negocio que tiene instalado dicha COMPAÑIA para el suministro de energía eléctrica de esta Ciudad, con todos sus derechos, muebles e inmuebles, y acciones en general y en consecuencia, sin que la siguiente enumeración entrañe limitación en lo que respecta a la generalidad del negocio vendido, en la presente venta es comprendido: a) Una casa construída de concreto armado, con techo del mismo material y el solar propio que ocupa radicada en la calle "Canela" de esta Ciudad, marcada con el número ("), colindante por el Norte y Este con propiedad del señor Antonio Mota; por el Sur con propiedades de los señores Ulises Cuello y Antonio Mota; y por el Oeste con la calle "Canela", de su situación; la casa mide doce (12) metros cuarentitres (43) centímetros de fondo, por doce (12) metros cuarentitres centímetros (43) de frente y el solar donde está enclavada dicha casa mide dieciseis (16) metros veinticinco (25) centímetros de frente por veinte (20) metros de fondo, o sea una extensión total de trescientos veinticinco (325) metros, aproximadamente, según documento que las partes me han mostrado; cuyo inmueble ha pagado los impuestos Sobre Propiedad Urbana, según recibo

número 107356, correspondiente a la declaración número 28.358-A de fecha catorce (14) de Julio del presente año; b) Dentro del mismo edificio y formando parte de la planta eléctrica, se encuentran los siguientes efectos; Un motor Diessel de ciento veinte caballos de fuerza (120 H.P.), un generador Siemen Schukert de noventicinco kilo vatios (95 K.V.A.), una correa de cuero de doce (12) pulgadas de ancho por treinta (30) pies de largo, un cuadro eléctrico completo, compuesto de dos (2) transformadores potenciales, dos (2) transformadores de aceite, un tanque para hacer tierra, un juego de pararrayos y un interceptor en baño de aceite; un aparato K. W. (kilo Vatio) para medir el consumo de la energía eléctrica, dos (2) aparatos amperímetros, un (1) aparato voltímetro, un (1) transformador tipo alemán de (10 K.W.) diez kilo vatios, un (1) transformador tipo americano de (5 K.W.) cinco kilo vatios, tres (3) pararrayos Lightning Arrester, una (1) caja con varias herramientas, un (1) armario de pino con herramientas y piezas de repuesto para el motor; un (1) roestato de repuesto para el cuadro electrico, un (1) tanque pequeño de aceite para los transformadores, un (1) tanque grande de aceite para los transformadores, un (1) armazón de hierro para montar transformadores, una (1) lona para cubrir el generador, una (1) grúa para levantar el motor, un (1) juego de llaves para el motor, un (1) armario pequeño para guardar piezas del motor, un (1) rollo de alambre de cobre, cien (100) pies de alambre acerado para postes, una (1) correa salvavidas para escalar a los postes, un (1) par de espuelas para el mismo fin, tres (3) chumaceras de repuesto para el motor, dos (2) tubos de pulgada y cuarto (1¼) de espesor por doce (12) pies de largo cada uno, una (1) botella grande para aire comprimido, una (1) polea de repuesto para el generador, cuatro (4) relojes eléctricos; y un (1) contador especial; c) Fuera del edificio, y formando parte de la instalación total, se encuentran los siguientes efectos: Nueve (9) postes de concreto para tender las redes del Batey del Ingenio Barahona C. por A. a esta Ciudad, un (1) poste de madera con el mismo fin, catorce (14) postes de hierro también con el mismo propósito, dos (2) transformadores General Eléctric instalados en dicho Batey, un contador también en el mismo batey; veinte (20) postes de repuesto para las calles, un (1) carro para acarrear postes; ocho mil cuarentiséis (8.046) metros de alambre de cobre sin aislar que

constituyen las redes que conducen electricidad del Batey a esta Ciudad, veintiséis mil trescientos cincuentiocho (26.358), metros de alambre aislado número (8), que constituyen las redes de la Ciudad, trece mil quinientos (13.500) metros de alambre de empalme, aproximadamente, mil setenticinco (1.075) aisladores en los postes de las calles aproximadamente, doscientos veintiseis (226) postes de madera donde se instalan las lámparas que iluminan la Ciudad, doscientos ochentiocho (288) crucetas de madera en las calles de la Ciudad, veintitres (23) crucetas de hierro instaladas del Batey a esta Ciudad, ciento sesenticuatro (164) contadores en servicio, para el alumbrado privado, tres (3) transformadores tipo alemán de (10 K.W.) diez kilo vatios, dos (2) transformadores Warner Electric de (10 K.W.) diez kilo vatios cada uno, un (1) transformador tipo americano de (5 K.W.), cinco kilo vatios, una (1) escalera, seiscientos (600) palometas, aproximadamente, con sus aisladores.— Las maquinarias, motor y demás efectos anteriormente descritos, declara EL AYUNTAMIENTO haber bien visto, examinado y encontrado de conformidad.— **ARTICULO SEGUNDO:** La venta de la planta eléctrica efectos y derechos anteriormente descrito, se efectua en ejecución y cumplimiento de la promesa de venta formulada por el señor Antonio Mota en nombre de LA COMPAÑIA en fecha doce (12) del mes de Agosto del presente año, por la suma y precio de TREINTICUATRO MIL PESOS ($ 34.000.00) moneda legal, pagadera dicha suma en la siguiente forma: DIECISIETE MIL PESOS ($ 17.000.00) en efectivo, al formalizarse el contrato y los DIECISIETE MIL PESOS ($ 17.000.00) restantes, como sigue: SEIS MIL PESOS ($ 6.000.00) en el término de un año a partir de la vigencia de este contrato; SEIS MIL PESOS ($ 6.000.00) en el término de dos años a partir de la vigencia de este contrato y CINCO MIL PESOS ($ 5.000.00) en el término de tres (3) años a partir de la fecha de la vigencia del mismo contrato; todas las sumas adeudadas devengarán un interés de seis por ciento (6%) anual; debiendo el AYUNTAMIENTO expedir en favor de LA COMPAÑIA los correspondientes comprobantes separados, contentivos de los reconocimientos de las acreencias adeudadas, por concepto de la diferencia del precio no pagado y de sus intereses.— **ARTICULO TERCERO:** La descripción que se hace en el artículo primero del presente contrato, no es limitativa, ya que LA COMPAÑIA

conviene en haber vendido la totalidad del negocio, a excepción de los créditos que tiene LA COMPAÑIA contra terceras personas por concepto de suministro de energía eléctrica, hasta la fecha en que se hace el traspaso y entrega a EL AYUNTAMIENTO de la planta eléctrica y efectos vendidos.— ARTICULO CUARTO: LA COMPAÑIA se obliga a transferir a EL AYUNTAMIENTO, con el mismo carácter, las sumas que a la fecha tuviesen depositadas los terceros, como fianza de la devolución de los contadores en poder de ellos y de otras obligaciones asumidas por éstos frente a LA COMPAÑIA, en virtud de los contratos celebrados con éstos para el suministro de energía eléctrica, y en tal virtud LA COMPAÑIA transferirá también a favor de EL AYUNTAMIENTO los recibos expedidos por el Tesorero General de la Nación, de acuerdo con la Ley número noventa (90) del tres (3) de Octubre de mil novecientos cuarentidós (1942); el todo de acuerdo con las estipulaciones de dicha Ley.— ARTICULO QUINTO: EL AYUNTAMIENTO podrá, para el pago y amortización de las sumas, que deberá pagar anualmente, realizar pagos mensuales a cuenta del capital y de los intereses, que no podrán ser en conjunto, menores de la suma de QUINIENTOS PESOS ($500.00) mensualmente más los intereses de la suma total adeudada a esa fecha; asimismo podrá EL AYUNTAMIENTO pagar todas las sumas adeudadas y los intereses a la fecha de la realización del pago, antes de la fecha asignada para la cancelación de la deuda total; no pudiendo en consecuencia LA COMPAÑIA sino cobrar los intereses hasta la fecha en que haya sido realizado el pago, ya que el término asignado para el pago es en interés de EL AYUNTAMIENTO.— ARTICULO SEXTO: Como consecuencia de la presente venta y en razón del precio recibido, LA COMPAÑIA renuncia de una manera definitiva e irrevocable en favor de EL AYUNTAMIENTO, a la concesión que éste hizo a los señores don Antonio Mota y Licenciado Alcibíades Alburquerque, para el suministro de energía eléctrica a la Ciudad de Barahona, según contrato de fecha nueve (9) de Diciembre de mil novecientos veinticinco (1925) y sus modificaciones, y cuya concesión fué cedida por los señores Antonio Mota y Licenciado Alcibíades Alburquerque a LA COMPAÑIA, y cuya cesión ellos ratifican ahora. Como consecuencia de tal renuncia, todas las partes consideran totalmente extinguida la referida concesión, con todos sus efectos y rescin-

dido por tanto el mencionado contrato del día nueve (9) del mes de Diciembre de mil novecientos veinticinco, con sus modificaciones, renunciando las partes, recíprocamente, a cualquier reclamación que pueda tener su origen en el contrato rescindido.— **ARTICULO SEPTIMO:** Las estipulaciones contenidas en el contrato del día veintiseis (26) de Noviembre de mil novecientos treinticuatro (1934) intervenido entre EL AYUNTAMIENTO, LA COMPAÑIA y The Barahona Company Inc., aprobado por la Resolución número 795 de la Cámara de Diputados, publicada en la Gaceta Oficial número 4753 del dos (2) de Enero de mil novecientos treinticinco (1935), en lo que respecta a las obligaciones que éste pone a cargo de EL AYUNTAMIENTO, de hacer pagos por concepto de suministro de luz, así como la afectación del precio en que se subasten los proventos de los mercados de esta Común, para la garantía de los pagos que debían efectuarse a LA COMPAÑIA, quedan sin efecto, manteniéndose sin embargo, especialmente, las disposiciones del artículo primero de dicho contrato.— LA COMPAÑIA cede asimismo a EL AYUNTAMIENTO, bajo las condiciones actuales, la concesión que le hace The Barahona Company Inc., según se hace mención en dicho contrato, de suministrar energía eléctrica a la Ciudad, por las redes de LA COMPAÑIA, hasta tanto The Barahona Company Inc. lo juzgue conveniente, substituyéndose en consecuencia EL AYUNTAMIENTO en la obligación que tiene LA COMPAÑIA de pagar a The Barahona Company Inc. la suma de TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($ 340.00), moneda legal, mensuales, por el suministro de energía eléctrica de conformidad con el Artículo Segundo del mencionado contrato; debiendo EL AYUNTAMIENTO hacer las diligencias necesarias tendentes a obtener la debida aprobación de The Barahona Company.— **ARTICULO OCTAVO:** Como consecuencia de la extinción de la concesión hecha por EL AYUNTAMIENTO a los señores Antonio Mota y Alcibíades Alburquerque y cedido por éstos a LA COMPAÑIA, para el suministro de energía eléctrica a los particulares, cuya extinción se opera de acuerdo con la cláusula sexta del presente contrato, LA COMPAÑIA queda redimida de suministrar energía eléctrica a los terceros, correspondiendo a EL AYUNTAMIENTO hacerlo, bajo las condiciones que puedan estipularse posteriormente; y en consecuencia EL AYUNTAMIENTO asume la obligación de garantizar a LA

COMPAÑIA contra cualquier reclamación de los particulares derivada de los contratos suscritos por éstos con LA COMPAÑIA para el suministro de energía eléctrica; y EL AYUNTAMIENTO, dentro del mes de la conclusión definitiva del presente contrato, hará conocer a los terceros por medio de aviso o de otro modo, la adquisición que él ha hecho del referido negocio.— ARTICULO NOVENO: EL AYUNTAMIENTO se obliga dentro de los treinta días de la vigencia del presente contrato a remover, a sus expensas, una torre de madera que sostiene las redes de alambres para el servicio privado, colocada en un depósito propiedad del señor Antonio Mota y tres postes de concreto enclavados en solar del mismo señor Mota.— ARTICULO DECIMO: Para el pago de la suma principal y de los intereses, que deberá efectuarse de acuerdo con el referido contrato, EL AYUNTAMIENTO apartará del producido total de la renta Municipal que provenga del suministro de energía eléctrica a particulares, una suma igual a la suma que deberá pagarse anualmente por tal concepto, debiéndola consignar en su presupuesto anual.— Cuando el producido de ésta no fuere suficiente para atender a los pagos anuales, EL AYUNTAMIENTO se obliga a apartar mensualmente de los Fondos Generales, las sumas que faltaren para completar los pagos anuales, en adición al producido de la renta Municipal del suministro de energía eléctrica a particulares, salvo atender previamente a las obligaciones que le impone el artículo dos (2) de la Ley número quinientos setentitrés (573) del día trece (13) de Diciembre de mil novecientos veintiséis (1926) y salvo también las obligaciones de EL AYUNTAMIENTO en lo que respecta a la afectación que se haya hecho de otras rentas Municipales en favor de terceros.— ARTICULO UNDECIMO: El presente convenio no entrará en vigor y no obliga por tanto a ninguna de las partes contratantes sino cuando haya sido aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, de acuerdo con el inciso número dos (2) del artículo 20 de la Constitución de la República, ya que en él se constituye en garantía la renta comunal proveniente del suministro de energía eléctrica a particulares, cuando sea debidamente establecido por EL AYUNTAMIENTO.— Hecho y pasado ha sido el acto que antecede, en mi Estudio, en presencia de los señores Rómulo Ortíz, comerciante, y Francisco Santana, peluquero, casados, dominicanos, mayores de edad, de este domicilio y residencia, testigos instrumen-

tales, libres de exepciones, quienes después de lectura dada, aprobada que fué por las partes, firman junto con éstos, por ante mí, Notario que doy fé.— (Fdos.): S. Lagares.— M. B. González.— A. Alburquerque.— Antonio Mota.— Rómulo Ortíz.— Francisco Santana.— Polibio Díaz, Notario.

Es primera copia fiel y conforme a su original, la que expido en Barahona, a requerimiento de EL AYUNTAMIENTO de esta Común, hoy día diecisiete del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarentitrés.— (Fdo.) Polibio Díaz, Notario."

RESUELVE:

UNICO.— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato de venta celebrado en fecha 16 del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres entre el Ayuntamiento de la Común de Barahona y la Compañía Eléctrica de Barahona, arriba transcrito.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Guido Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 400, que agrega un artículo a la Ley Nº 125, sobre División Territorial de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 400.

UNICO.— Se agrega el siguiente artículo a la Ley sobre División Territorial de la República, Nº 125, del 31 de mayo de 1939:

"Artículo 20.— Corresponde al Congreso Nacional la nominación de las Provincias, Comunes, Distritos Municipales, Secciones, así como la de las ciudades, villas y poblados cabeceras de las Secciones, y al Poder Ejecutivo la nominación de los parajes y caseríos de las Secciones Municipales que no sean los poblados cabeceras".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia; 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia; 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.

Arturo Logroño,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1393, que otorga carta de naturalización dominicana al Sr. José Martínez.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1393.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado el señor José Martínez, mayor de edad, de estado casado, agricultor, natural de Jacmel, Haití, domiciliado y residente en la Sección de Gurabito de Yaroa, Común de Puerto Plata, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el inciso b) del artículo 1º de la Ley Nº 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO: Que el señor José Martínez justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Otorgar, como por el presente otorgo, carta de

naturalización al señor José Martínez, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la Provincia de Puerto Plata, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Este Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de SMITH, KLINE & FRENCH LABORATORIES, corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, con su oficina principal y domicilio en el Nº 105-115 North Fifth Street, en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de Febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"MICRAFORMA"

aplicada a proteger: preparaciones medicinales de todas clases

más especialmente sulfinamidas. (Clase Nº 11 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "MICRAFORMA".

MICRAFORMA

Se hace constar a solicitud de parte interesada, que la presente Marcas de Fábrica ha sido registrada por la registrante en los Estados Unidos de América en fecha 31 de Mayo de 1943, bajo el número 460,408, según copia expedida por el Comisionado de Patentes en Washington D. C., para que le favorezcan las disposiciones del Art. 4º de la Convención de París, del 20 de Marzo de 1883, para la protección de la Propiedad Industrial, revisada en Bruselas, el 14 de Diciembre de 1900 en Washington el 2 de Junio de 1911 y en la Haya el 6 de Noviembre de 1925, aprobada por la República Dominicana mediante Ley Nº 912, promulgada el 4 de Mayo de 1928.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 13 de Septiembre de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.888.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado del
Tesoro y Comercio.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de GEO A. HORMEL & COMPA-

NY, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en East Brownsdale Avenue, Austin, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de Febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"S P A M"

aplicada a proteger: carnes enlatadas y más particularmente jamón picante. (Clase Nº 54 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

SPAM

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "SPAM", escrita en letras gruesas.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 13 de Septiembre de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.889.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y

Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de THE GROVE LABORATORIES INC., corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la calle West 10th, Nº 100, en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de Febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"PASTILLAS GROVE"

aplicada a proteger: pastillas anti-catarrales, laxantes, analgésicas y antipiréticas. (Clase Nº 11 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta Marca de Fábrica en las palabras "PASTILLAS GROVE", debajo de las cuales, encerradas en un círculo, aparecen las iniciales "L. B. Q." y superpuesta, la firma "E. W. GROVE".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 13 de Septiembre de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.890.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado del
Tesoro y Comercio.

Año LXIV. Núm. 5984

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 14 de Octubre de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1420, que otorga a la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., una concesión de exploración y explotación de petróleo que abarca 57 Lotes.

Documentos Diversos:

Certificados de registros de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 4.891, 4.892 y 4.893.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D,
1943

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.

Se avisa a los interesados en obtener la Gaceta Oficial que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 975, de fecha 6 de febrero de 1943, el precio de suscripción anual de la Gaceta Oficial ha sido aumentado a $ 5.00 (CINCO PESOS) y el del ejemplar suelto a 10 Cts. (DIEZ CENTAVOS), a partir del 10 de febrero del año en curso.

Esta publicación puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $ 5.00 expedido por las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos están a la venta en dichas Colecturías al precio de 10 Cts.

COLECCION DE LEYES

Ya está a la venta en las Colecturías de Rentas Internas LA COLECCION DE LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República, correspondiente al año de 1941, al precio de $ 5.00 los dos tomos, (Parte de Leyes Tomo I y Parte de Decretos Tomo II).

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 14 de Octubre de 1943. Nº 5984.

Decreto Nº 1420, que otorga a la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., una concesión de exploración y explotación de petróleo que abarca 57 Lotes.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1420.

Vistas las disposiciones del artículo 96 de la Constitución de la República;

Vista la solicitud que, en fecha 24 de febrero de 1943, por conducto de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, ha elevado al Poder Ejecutivo el señor John Whitney Lewis, Administrador-Delegado de la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., sociedad constituída de acuerdo con la legislación dominicana con su domicilio social en Ciudad Trujillo, Capital de la República, mediante la cual la referida Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A. pide que se le otorgue una concesión de exploración y explotación de petróleo de las indicadas en el ordinal 1º del artículo 6 de la Ley Nº 709, del 27 de marzo de 1942, sobre Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles, en cada uno de los Lotes que se especifican en la solicitud;

Visto el oficio Nº 17739, del Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, de fecha 28 de septiembre de 1943, por el cual dicho Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo dá constancia al Poder Ejecutivo de que, habiéndose publicado un Aviso relativo a la referida solicitud, según el mandato de la ley, en la Gaceta Oficial (Nº 5887, del 15 de marzo de 1943) y en el diario de esta ciudad "La Nación" (edición del 18 de marzo de 1943) ambos incluídos en el expediente, han transcurrido treinta días de esas publicaciones, sin que hayan surgido oposiciones o reclamaciones;

Vistas las recomendaciones que, en el oficio antes referido, hace el Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, derivadas del hecho de existir concesiones para la explotación de sal gema enclavadas dentro de los terrenos comprendidos por la solicitud de la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A.

CONSIDERANDO: Que, se han cumplido todos los requisitos de la ley en el presente caso para que la concesión solicitada pueda ser otorgada, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Otorgar, como por el presente otorgo, a la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., una concesión de exploración y explotación de petróleo de las indicadas en el ordinal 1º del artículo 6 de la Ley Nº 709, del 27 de marzo de 1942 sobre Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles, dentro de las condiciones precisas indicadas en la solicitud de la referida Compañía, ya especificada, y siempre que la Compañía concesionaria cumpla todas las obligaciones que le imponen la ya mencionada Ley y el presente Decreto.

Art. 2.— La concesión que por el presente Decreto se otorga a la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A. abarca los cincuentisiete (57) Lotes que se especifican y describen a continuación, salvo lo que se indica en los artículos 3 y 4 de este Decreto:

Lote Neiba Nº 1.— Lote ubicado en las Provincias de Benefactor y Barahona, Comunes de San Juan y Neiba, con un área de 7175 hectáreas, delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina S. E. de Parcela San Juan Nº 20 perteneciente a la misma compañía, se sigue en líneas rectas S. franco 700 metros, donde se fija la esquina N. de lote Neiba Nº 1, entonces S. franco 17500 metros, entonces W. franco 8200 metros, entonces N. 25º E. 19300 metros hasta la esquina N. del Lote."

Lote Neiba Nº 2.— Lote ubicado en las Provincias de Benefactor y Barahona, comunes de San Juan y Neiba, con un área de 9990 hectáreas, delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina N. de Lote Neiba Nº 1 solicitado por la misma compañía; se sigue en líneas rectas S. 25ºW. 19300 metros, entonces N. 65º W. 5000 metros, entonces N. 25º E.

20000 metros, entonces S. 65º E. 4700 metros entonces S. franco 700 metros hasta el punto de partida".

Lote Neiba Nº 3.— Lote ubicado en las Provincias de Benefactor y Barahona, Comunes de San Juan y Neiba, con un área de 10000 hectáreas, delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina N.W. de Lote Neiba Nº 2 solicitado por la misma compañía; se sigue en líneas rectas S. 25º W. 20000 metros, entonces N. 65º W. 5000 metros, entonces N. 25º E. 20000 metros, entonces S. 65º E. 5000 metros hasta el punto de partida".

Lote Neiba Nº 4.— Lote ubicado en las Provincias de Benefactor y Barahona, Comunes de San Juan y Neiba, con un área de 10000 hectáreas, delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina N.W. de Lote Neiba Nº 3 solicitado por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S.25º W. 20000 metros, entonces N. 65º W. 5000 metros, entonces N. 25º E. 20000 metros, entonces S. 65º E. 5000 metros hasta el punto de partida".

Lote Neiba Nº 5.— Lote ubicado en la Provincia de Benefactor, Común de San Juan, con un área de 10000 hectáreas, delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina N.W. de Lote Neiba Nº 4 solicitado por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S. 25º W. 20000 metros, entonces N. 65º W. 5000 metros, entonces N. 25º E. 20000 metros, entonces S. 65º E. 5000 metros hasta el punto de partida".

Lote Neiba Nº 6.— Lote ubicado en la Provincia de Benefactor, Comunes de San Juan y El Cercado con un área de 10000 hectáreas, delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina N.W. de Lote Neiba Nº 5 solicitado por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S. 25º W. 20000 metros, entonces N. 65º W. 5000 metros, entonces N. 25º E. 20000 metros, entonces S. 65º E. 5000 metros hasta el punto de partida".

Lote Neiba Nº 7.— Lote ubicado en la Provincia de Benefactor, Comunes de San Juan y El Cercado con un área de 10000 hectáreas, delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina N.W. de Lote Neiba Nº 6 solicitado por la misma Compañía, se sigue en líneas rectas S. 25º W. 20000 metros, entonces N. 65º W. 5000 metros, entonces N. 25º E. 20000 metros, entonces S. 65º E. 5000 metros hasta el punto de partida".

Lote Neiba Nº 8.— Lote ubicado en las Provincias de Benefactor y San Rafael, Comunes de Las Matas de Farfán, El Cercado y Elías Piña, con un área de 9269 hectáreas, delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina S. E. de Parcela San Juan Nº 96 perteneciente a la misma compañía, se sigue en líneas rectas S. 25º W. 8400 metros, entonces N. 65º W. 6300 metros, entonces N. 17º E. 2500 metros, entonces N. 73º W. 2000 metros, entonces S. 17º W. 200 metros, entonces N. 73º W. 2000 metros, entonces S. 17º W. 200 metros, entonces N. 73º W. 4000 metros, entonces N. 17º E. 250 metros, entonces N. 73º W. 3300 metros, entonces N. 17º E. 900 metros, entonces N. 73º W. 3100 metros, entonces E. franco 500 metros, entonces N. 17º W. 2000 metros, entonces S. 65º E. 4450 metros, entonces N. 25º E. 2500 metros, entonces S. 65º E. 7550 metros, entonces N. 25º E. 3000 metros, entonces S. 65º E. 10000 metros hasta el punto de partida".

Dentro de este Lote, están ubicadas las parcelas San Juan Nº 235, San Juan Nº 236, San Juan Nº 237 y San Juan Nº 238, pertenecientes a la misma Compañía.

Lote Neiba Nº 9.— Lote ubicado en las Provincias de Benefactor y San Rafael, Comunes de El Cercado y Elías Piña, con un área de 10000 hectáreas, delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina S.E. de Lote Neiba Nº 8 solicitado por la misma Compañía, se sigue en líneas rectas S. 25º W. 9000 metros, entonces N. 65º W. 11500 metros, entonces N. 25º E. 7900 metros, entonces S. 73º E. 1300 metros, entonces N. 17º E. 200 metros, entonces S. 73º E. 2000 metros, entonces N. 17º E. 200 metros, entonces S. 73º E. 2000 metros, entonces S. 65º E. 6300 metros, hasta el punto de partida".

Lote Neiba Nº 10.— Lote ubicado en la Provincia de Benefactor, Común de Las Matas de Farfán, con un área de 8500 hectáreas, delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina N.W. de Parcela San Juan Nº 109 perteneciente a la misma Compañía, se sigue en líneas rectas S. 25º W. 5000 metros, entonces N. 65º W. 7500 metros, entonces S. 25º W 2000 metros, entonces N. 65º W. 2500 metros, entonces S. 25º W. 2000 metros, entonces N. 65º W. 5000 metros, entonces N. 25º E. 5000 metros, entonces S. 65º E. 2500 metros, entonces N. 25º E. 2000 metros, entonces S. 65º E. 2500 metros, entonces N. 25º E. 2000 metros, entonces S. 65º E. 10000 metros hasta el punto de partida".

Lote Neiba Nº 11.— Lote ubicado en las Provincias de Benefactor y San Rafael, Comunes de Las Matas de Farfán y Elías Piña, con un área de 5350 hectáreas, delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina S.E. de parcela San Juan Nº 173 perteneciente a la misma Compañía, se sigue en líneas rectas S. 25º W. 6500 metros, entonces N. 65º W. 4600 metros, entonces N. 40º W. 5900 metros, entonces N. 25º E. 3000 metros, entonces S. 65º E. 5000 metros, entonces N. 25º E. 1000 metros, entonces S. 65º E. 5000 metros hasta el punto de partida".

Lote Yaque Nº 1.— Lote ubicado en la Provincia de Azua, comunes de Azua y San José de Ocoa, con un área de 10000 hectáreas, delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina N.E. de Parcela Azua Nº 6 perteneciente a la misma Compañía, se sigue en líneas rectas N. 85º E. 7000 metros, entonces S. 5º E. 15100 metros, entonces S. 85º W. hasta la costa, entonces siguiendo ésta hasta encontrar la esquina S.E. de Parcela Azuano Nº 18 perteneciente a la misma Compañía, entonces N. 5º W. hasta el punto de partida".

Lote Yaque Nº 2.— Lote ubicado en las Provincias de Azua y Barahona, Comunes de Azua y Barahona con un área de 8865 hectáreas, delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina N.W. de Parcela Azuano Nº 25 perteneciente a la misma Compañía, se sigue en líneas rectas S. 85º W. 20000 metros, entonces N. 88º W. 5900 metros, entonces S. franco 100 metros, entonces W franco hasta el Río Yaque del Sur, entonces se sigue por dicho río aguas abajo hasta el punto P. de la concesión "Guanarate" perteneciente a la misma Compañía, entonces N. 52º W. 2700 metros, entonces S. franco 1900 metros, entonces E. franco 38000 metros, entonces N. 5º W. 3700 metros hasta el punto de partida".

Lote Yaque Nº 3.— Lote ubicado en las Provincias de Azua, Benefactor y Barahona, Comunes de Azua, San Juan y Barahona, con un área de 10000 hectáreas, delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina J de la concesión "Arroyo Blanco" perteneciente a la misma Compañía, se sigue en líneas rectas W. franco 1500 metros, entonces S. franco 2800 metros entonces W. franco 11800 metros, entonces N. franco 8200 metros, entonces E. franco 7300 metros, entonces S. franco 2000 metros, entonces E. franco 9600 metros, enton-

ces S. 5º E. hasta el "Camino Real" (Viejo) de Azua a Barahona, entonces siguiendo por dicho camino hasta el punto de partida".

Lote Cibao Nº 1.— Lote ubicado en las Provincias de Monte Cristi y Puerto Plata, Comunes de Guayubín y Luperón, con un área de 9980 hectáreas, delimitado por los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina N.W. de Lote Puerto Plata Nº 2 perteneciente a la misma Compañía, se sigue en líneas rectas N. franco 7300 metros, entonces W. franco 5000 metros, entonces S. franco hasta encontrar el Río Yaque del Norte, siguiéndose éste, aguas arriba hasta el Puente San Rafael, siguiéndose entonces por el límite de las Provincias de Monte Cristi, Santiago y Monte Cristi Puerto Plata hasta el punto de partida".

Lote Cibao Nº 2.— Lote ubicado en las Provincias de Monte Cristi y Puerto Plata, Comunes de Guayubín y Luperón, con un área de 10000 hectáreas, delimitado por los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina S.W. de Lote Cibao Nº 1 solicitado por la misma Compañía, se sigue en líneas rectas N. franco 21000 metros, entonces W. franco 5000 metros, entonces S. franco hasta encontrar el Río Yaque del Norte, siguiéndose éste aguas arriba hasta el punto de partida".

Lote Cibao Nº 3.— Lote ubicado en las Provincias de Monte Cristi y Puerto Plata, Comunes de Guayubín y Luperón, con un área de 10000 hectáreas, delimitado por los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina S.W. de Lote Cibao Nº 2 solicitado por la misma Compañía, se sigue en líneas rectas N. franco 20200 metros, entonces W. franco 5000 metros, entonces S. franco 20000 metros, entonces E. franco hasta encontrar el Río Yaque del Norte, siguiéndose éste aguas arriba hasta el punto de partida".

Lote Cibao No. 4.— Lote ubicado en las provincias de Monte Cristi y Puerto Plata, Comunes de Guayubín y Luperón, con un área de 7900 hectáreas, delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina N. E. de Parcela Monte No. 47 perteneciente a la misma compañía, se sigue en líneas rectas W. franco 5000 metros, entonces N. franco hasta la costa, entonces siguiendo ésta hasta encontrar una línea que partiendo con N. franco de la esquina N. E. de parcela Monte Nº 47 llega a la costa, entonces S. franco hasta el punto de partida".

Lote Cibao Nº 5.— Lote ubicado en la Provincia de Monte Cristi, Común de Guayubín, con un área de 7730 hectáreas, delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina N. W. de Lote Cibao Nº 4 solicitado por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S. Franco hasta el límite Norte de Parcela Monte Nº 47 perteneciente a la misma compañía, entonces W. franco 5000 metros, entonces N. franco hasta la costa, entonces siguiendo ésta hasta el punto de partida".

Lote Cibao Nº 6.— Lote ubicado en la Provincia de Monte Cristi, Comunes de Guayubín y Villa Isabel, con un área de 6941 hectáreas. delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina N. W. de Lote Cibao Nº 5 solicitado por la misma compañía: se sigue en líneas rectas S. franco hasta la esquina N.E. de Parcela Monte Nº 20 perteneciente a la misma compañía, entonces W. franco 4600 metros, entonces N. franco 4000 metros, entonces W. franco 5000 metros, entonces N. franco hasta la costa, entonces siguiendo ésta hasta el punto de partida".

Lote Cibao Nº 7.— Lote ubicado en la Provincia de Monte Cristi, Comunes de Villa Isabel y Monte Cristi, con un área de 7548 hectáreas, delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina N. W. de Lote Cibao Nº 6 solicitado por la misma compañía: se sigue en líneas rectas S. franco hasta la esquina N. W. de Parcela Monte Nº 16 perteneciente a la misma compañía, entonces W. franco 5000 metros, entonces N. franco 4000 metros, entonces W. franco 6000 metros, entonces N. franco hasta la costa, entonces siguiendo ésta hasta el punto de partida".

Lote Cibao Nº 8.— Lote ubicado en la Provincia de Monte Cristi, Común de Monte Cristi, con un área de 10.000 hectáreas. delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina N. W. de Lote Cibao Nº 7 solicitado por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S. franco hasta la concesión de "Las Agüitas" perteneciente a la misma compañía, entonces W. franco 5000 metros, entonces N. franco 400 metros, entonces W. franco hasta la costa, entonces siguiendo ésta hasta el punto de partida".

Lote Cibao Nº 9.— Lote ubicado en la Provincia de Monte Cristi, Común de Monte Cristi, con un área de 9980 hectáreas,

delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina N. W. de la concesión "Monte Cristi" perteneciente a la misma compañía, se sigue en líneas rectas S. franco 19400 metros, entonces W. franco hasta la frontera de Haití, entonces se sigue por la línea fronteriza hasta la costa, entonces siguiendo ésta hasta el punto de partida".

Lote Cibao Nº 10.— Lote ubicado en la Provincia de Monte Cristi, Común de Monte Cristi, con un área de 10.000 hectáreas, delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esqina S.E. de Lote Cibao Nº 9 solicitado por la misma compañía; se sigue en líneas rectas S. franco 9.500 metros, entonces E. franco 4600 metros, entonces N. franco 21.900 metros, entonces W. franco 4600 metros, entonces S. franco 12.400 metros hasta el punto de partida".

Lote Cibao Nº 11.— Lote ubicado en la Provincia de Monte Cristi, Común de Monte Cristi, con un área de 10.000 hectáreas, delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina N.E. de Lote Cibao Nº 10 solicitado por la misma compañía; se sigue en líneas rectas S. franco 21.900 metros, entonces E. franco 4600 metros, entonces N. franco 21.900 metros, entonces W. franco 4600 metros hasta el punto de partida".

Lote Cibao Nº 12.— Lote ubicado en la Provincia de Monte Cristi, Comunes de Monte Cristi y Villa Isabel con un área de 10.000 hectáreas, delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina N. E. de Lote Cibao Nº 11 solicitado por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S. franco 21.900 metros, entonces E. franco 4600 metros, entonces N. franco 21.900 metros, entonces W. franco 4600 metros hasta el punto de partida".

Lote Cibao Nº 13.— Lote ubicado en la Provincia de Monte Cristi, Comunes de Monte Cristi y Villa Isabel, con un área de 10.000 hectáreas, delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina N. E. de Lote Cibao Nº 12 solicitado por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S. franco 18.500 metros, entonces E. franco 5.400 metros, entonces N. franco 17.000 metros, entonces W. franco 2.500 metros, entonces N. franco 3.000 metros, entonces W. franco 2.900 metros, entonces S. franco 1.500 metros hasta el punto de partida".

Lote Cibao Nº 14.— Lote ubicado en la Provincia de Monte Cristi, Comunes de Guayubín y Santiago Rodríguez con un área de 10.000 hectáreas, delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina S. E. de Lote Cibao Nº 13 solicitado por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S. franco 8.000 metros, entonces E. franco 5.000 metros, entonces N. franco 20.000 metros, entonces W. franco 5.000 metros, entonces S. franco 12.000 metros hasta el punto de partida".

Lote Cibao Nº 15.— Lote ubicado en la Provincia de Monte Cristi, Comunes de Guayubín y Santiago Rodríguez con un área de 10.000 hectáreas, delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina S. E. de Lote Cibao Nº 14 solicitado por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S. franco 5.000 metros, entonces E. franco 5.000 metros, entonces N. franco 20.000 metros, entonces W. franco 5.000 metros, entonces S. franco 15.000 metros, hasta el punto de partida".

Lote Cibao Nº 16.— Lote ubicado en la Provincia de Monte Cristi, Comunes de Guayubín y Santiago Rodríguez con un área de 10.000 hectáreas, delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina S. E. de Lote Cibao Nº 15 solicitado por la misma compañía; se sigue en líneas rectas S. franco 3.500 metros, entonces E. franco 5.000 metros, entonces N. franco 20.000 metros, entonces W. franco 5.000 metros, entonces S. franco 16.500 metros, hasta el punto de partida".

Lote Cibao Nº 17.— Lote ubicado en la Provincia de Monte Cristi, Común de Santiago Rodríguez, con un área de 10.000 hectáreas, delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina S. E. de Lote Cibao Nº 16 solicitado por la misma compañía, se sigue en líneas rectas E. franco 5.000 metros, entonces N. franco 20.000 metros, entonces W. franco 5.000 metros, entonces S. franco 20.000 metros hasta el punto de partida".

Lote Cibao Nº 18.— Lote ubicado en la Provincia de Monte Cristi, Común de Santiago Rodríguez, con un área de 10.000 hectáreas, delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina S. E. de Lote Cibao Nº 17 solicitado por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S. franco 2.500 metros, entonces E. franco 5.000 metros, entonces N. franco 20.000 metros, entonces W. franco 5.000 metros, entonces S franco 17.500 metros, hasta el punto de partida".

Lote Cibao Nº 19.— Lote ubicado en la Provincia de Monte Cristi, Común de Santiago Rodríguez, con un área de 9.968 hectáreas, delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina N. E. de Lote Cibao Nº 18 solicitado por la misma compañía, se sigue en líneas rectas S. franco 14.000 metros, entonces E. franco hasta el límite de la Provincia con la de Santiago, entonces siguiendo por dicho límite hasta un punto del Lote Cibao Nº 3 situado en la orilla del Río Yaque del Norte, entonces W. franco hasta el punto de partida".

Lote Valle Nº 1.— Lote ubicado en la Provincia de Barahona, Común de Barahona, con un área de 1.218 hectáreas, delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina N. E. de Parcela Lago Nº 10 perteneciente a la misma compañía, se sigue en líneas rectas W. franco 4.000 metros, entonces N. franco 800 metros, entonces N. 43º E. 5.200 metros, entonces S. 52º E. 700 metros, entonces S. franco 4.100 metros, hasta el punto de partida".

Lote Valle Nº 2.— Lote ubicado en la Provincia de Barahona, Común de Neiba, con un área de 9.657 hectáreas, delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina S.E. de Lote Neiba Nº1 solicitado por la misma compañía, se sigue en líneas rectas W. franco 11.200 metros, entonces S. franco 9.500 metros, entonces E. franco 8.200 metros, entonces N. 38º W. 7.000 metros, entonces N. 52º E. 3000 metros, entonces S. 38º E. 7.000 metros, entonces S. 52º W. 2.500 metros, entonces S. franco 3.500 metros, entonces E. franco 2.600 metros, entonces N. franco 12.700 metros hasta el punto de partida".

Lote Valle Nº 3.— Lote ubicado en la Provincia de Barahona, Común de Neiba, con un área de 8.554 hectáreas, delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina S. W. de Lote Valle Nº 2 solicitado por la misma Compañía, se sigue en líneas rectas S. franco 10.900 metros, entonces E. franco 4.700 metros, entonces N. 43º E. 8.100 metros, entonces N. 52º W 2.500 metros, entonces N. franco 3.400 metros, entonces W. franco 8.200 metros hasta el punto de partida".

Lote Valle Nº 4.— Lote ubicado en la Provincia de Barahona, Común de Neiba, con un área de 9.792 hectáreas, delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina N. W. de Lote Valle Nº 2 solicitado por la misma compañía, se sigue

en líneas rectas W. franco 4.800 metros, entonces S. franco 20.400 metros, entonces E. franco 4.800 metros, entonces N. franço 20.400 metros hasta el punto de partida".

Lote Valle Nº 5.— Lote ubicado en la Provincia de Barahona, Común de Neiba, con un área de 9.300 hectáreas, delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina N. W. de Lote Valle Nº 4 solicitado por la misma compañía; se sigue en líneas rectas W. franco 4.700 metros, entonces S. franco 20.000 metros, entonces E. franco 4.700 metros, entonces N. franco 20.000 metros, hasta el punto de partida".

Lote Valle Nº 6.— Lote ubicado en la Provincia de Barahona, Común de Neiba, con un área de 10.000 hectáreas, delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina N. W. de Lote Valle Nº 5 solicitado por la misma compañía, se sigue en líneas rectas W. franco 5.000 metros, entonces S. franco 20.000 metros, entonces E. franco 5.000 metros, entonces N. franco 20.000 metros hasta el punto de partida".

Lote Valle Nº 7.—Lote ubicado en la Provincia de Barahona, Común de Neiba, con un área de 10.000 hectáreas, delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina N. W. de Lote Valle Nº 6 solicitado por la misma compañía, se sigue en líneas rectas W. fco. 5.000 metros, entonces S. franco 20.000 metros, entonces E. franco 5.000 metros, entonces N. franco 20.000 metros hasta el punto de partida".

Lote Valle Nº 8.— Lote ubicado en la Provincia de Barahona, Común de Neiba, con un área de 10.000 hectáreas, delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina N. W. de Lote Valle Nº 7 solicitado por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N. franco 3.500 metros, entonces W. franco 5.000 metros, entonces S. franco 20.000 metros, entonces E. franco 5.000 metros, entonces N. franco 16.500 metros hasta el punto de partida".

Lote Valle Nº 9.—Lote ubicado en la Provincia de Barahona, Comunes de Neiba y La Descubierta, con un área de 10.000 hectáreas, delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina N. W. de Lote Valle Nº 8 solicitado por la misma compañía, se sigue en líneas rectas W. franco 10.000 metros, entonces S. franco 10.000 metros, entonces E. franco 10.000 metros, entonces N. franco 1.000 metros hasta el punto de partida".

Lote Valle Nº 10.— Lote ubicado en la Provincia de Barahona, Comunes de La Descubierta y Neiba, con un área de 10.000 hectáreas, delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina N.W. de Lote Valle Nº 9 solicitado por la misma compañía; se sigue en líneas rectas W. franco 10.000 metros, entonces S. franco 10,000 metros, entonces E. franco 10.000 metros, entonces N. franco 10.000 metros hasta el punto de partida".

Lote Valle Nº 11.— Lote ubicado en la Provincia de Barahona, Común de La Descubierta, con un área de 10.000 hectáreas, delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina N. W. de Lote Valle Nº 10 solicitado por la misma compañía, se sigue en líneas rectas W. franco 10.000 metros, entonces S. franco 10.000 metros, entonces E. franco 10.000 metros, entonces N. franco 10.000 metros hasta el punto de partida".

Lote Valle Nº 12.— Lote ubicado en la Provincia de Barahona, Común de La Descubierta, con un área de 9.000 hectáreas, delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina N. E. de Parcela Lago Nº 76 perteneciente a la misma compañía, se sigue en líneas rectas S. franco 5.000 metros, entonces E. franco 2.000 metros, entonces S. franco 2.500 metros, entonces E. franco 5.000 metros, entonces S. franco 1.000 metros, entonces E. franco 5.000 metros, entonces N. franco 8.500 metros, entonces W. franco 12.000 metros hasta el punto de partida".

Lote Valle Nº 13.— Lote ubicado en la Provincia de Barahona, Común de La Descubierta, con un área de 9.997 hectáreas, delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina S. W. de Parcela Lago Nº 64 perteneciente a la misma Compañía; se sigue en líneas rectas E. franco 600 metros, entonces S. franco hasta la frontera de Haití, entonces se sigue por la línea fronteriza hasta encontrar la esquina S. W. de Parcela Lago Nº 72 perteneciente a la misma compañía, entonces E. franco hasta la esquina S. E. de la misma Parcela Lago Nº 72, entonces S. franco 1.500 metros, entonces E. franco 10.000 metros, entonces S. franco 1.500 metros hasta el punto de partida".

Lote Valle Nº 14.— Lote ubicado en la Provincia de Ba-

rahona, Comunes de La Descubierta y Duvergé, con un área de 9.984 hectáreas, delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina S. E. de Lote Valle Nº 13 solicitado por la misma compañía, se sigue en líneas rectas N. franco hasta el límite S. de la parcela Lago Nº 64 perteneciente a la misma compañía, entonces E. franco 8.200 metros, entonces S. franco hasta la frontera de Haití, entonces se sigue por la línea fronteriza hasta el punto de partida".

Lote Valle Nº 15.— Lote ubicado en la Provincia de Barahona, Comunes de La Descubierta y Duvergé, con un área de 9.810 hectáreas, delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina N. E. de Lote Valle No. 14 solicitado por la misma compañía, se sigue en líneas rectas E. franco 5.650 metros, entonces S. franco 18.000 metros, entonces W. franco 4.700 metros, entonces N. franco hasta la frontera de Haití, entonces se sigue por la línea fronteriza hasta la esquina S. E. de Lote Valle Nº 14, entonces N. franco hasta el punto de partida".

Lote Valle Nº 16.— Lote ubicado en la Provincia de Barahona, Común de Duvergé, con un área de 10.000 hectáreas, delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina N. E. de Lote Valle Nº 15 solicitado por la misma Compañía, se sigue en líneas rectas E. franco 5.550 metros, entonces S. franco 18.000 metros, entonces W. franco 5.550 metros, entonces N. franco 18.000 metros hasta el punto de partida".

Lote Valle Nº 17.— Lote ubicado en la Provincia de Barahona, Común de Duvergé con un área de 10.000 hectáreas, delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina N. E. de Lote Valle Nº 16 solicitado por la misma compañía; se sigue en líneas rectas N. franco 500 metros, entonces E. franco 5.000 metros, entonces S. franco 20.000 metros, entonces W. franco 5.000 metros, entonces N. franco 19,500 metros, hasta el punto de partida".

Lote Valle Nº 18.— Lote ubicado en la Provincia de Barahona, Común de Duvergé, con un área de 10.000 hectáreas, delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina N. E. de Lote Valle Nº 17 solicitado por la misma compañía, se sigue en líneas rectas E. franco 5000 metros, entonces S. franco 20.000 metros, entonces W. franco 5.000 metros, entonces N. franco 20.000 metros hasta el punto de partida",

Lote Valle Nº 19.— Lote ubicado en la Provincia de Barahona, Común de Duvergé, con área de 10.000 hectáreas, delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina S. W. de Lote Valle Nº 8 solicitado por la misma compañía, se sigue en líneas rectas E. franco 5.000 metros, entonces S. franco 20.000 metros, entonces W. franco 5.000 metros, entonces N. franco 20.000 metros hasta el punto de partida".

Lote Valle Nº 20.— Lote ubicado en la Provincia de Barahona, Común de Duvergé, con un área de 10.000 hectáreas, delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina S. W. de Lote Valle Nº 7 solicitado por la misma compañía, se sigue en líneas rectas E. franco 5.000 metros, entonces S. franco 20.000 metros, entonces W. franco 5.000 metros, entonces N. franco 20.000 metros hasta el punto de partida".

Lote Valle Nº 21.— Lote ubicado en la Provincia de Barahona, Común de Duvergé, con un área de 10000 hectáreas, delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina N.E. de Lote Valle Nº 20 solicitado por la misma Compañía, se sigue en líneas rectas E. franco 5000 metros, entonces S franco 20000 metros, entonces W. franco 5000 metros, entonces N. franco 20000 metros hasta el punto de partida".

Lote Valle Nº 22.— Lote ubicado en la Provincia de Barahona, Comunes de Duvergé y Neiba, con un área de 9300 hectáreas, delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina N.E. de Lote Valle Nº 21 solicitado por la misma Compañía; se sigue en líneas rectas E. franco 4700 metros, entonces S. franco 20000 metros, entonces W. franco 4700 metros, entonces N. franco 20000 metros hasta el punto de partida".

Lote Valle Nº 23.— Lote ubicado en la Provincia de Barahona, Comunes de Neiba, Duvergé, Cabral y Barahona, con un área de 4000 hectáreas, delimitado con los siguiente linderos: "Partiendo de la esquina S.E. de Parcela Lago Nº 9 perteneciente a la misma Compañía, se sigue en líneas rectas S. franco 2500 metros, entonces W. franco 16,000 metros, entonces N. franco 2500 metros, entonces E. franco 16,000 metros hasta el punto de partida".

Lote Valle Nº 24.— Lote ubicado en la Provincia de Barahona, Comunes de Cabral y Duvergé, con un área de 9940 hec-

táreas, delimitado con los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina S.E. de Parcela Lago Nº 1 perteneciente a la misma Compañía, se sigue en líneas rectas S. franco 8400 metros, entonces W. franco 16,000 metros, entonces N. franco 5900 metros, entonces E. franco 14000 metros, entonces N. franco 2500 metros, entonces E. franco 2000 metros hasta el punto de partida".

Art. 3.— Quedan excluídas de la presente concesión los terrenos de la Parcela Número Uno, Distrito Catastral Número Dos de la Común de Duvergé, Provincia de Bahoruco, secciones de Las Salinas, Angostura y Mella, lugar de "Cerro de la Sal", con un área de tres mil cincuenta y seis hectáreas, once áreas, noventa centiáreas, noventa y tres decímetros cuadrados, terrenos sobre los cuales existe la concesión de explotación de minas de sal gema otorgada mediante contrato con el Gobierno de fecha once de febrero del corriente año.

Art. 4.— La Compañía concesionaria no podrá realizar trabajo alguno de excavación, demolición, perforación o alteración sobre los terrenos provistos de yacimientos de sal gema dentro de los lotes denominados Valle Nº 17, Nº 18, 19, 20, 21 y Nº 22, en un área de treinta y cuatro mil ochocientos setenta y cuatro hectáreas (34874 ha.), delimitada por los siguientes linderos: "Partiendo de la esquina NO del lote denominado Lago Nº 15 concedido anteriormente a la misma Compañía, siguiendo en línea recta Sur franco 13000 metros; entonces Oeste franco 12500 metros; entonces Norte franco 6950 metros; entonces Oeste franco 7200 metros; entonces Norte franco 1200 metros; entonces Oeste franco 8800 metros; entonces Norte franco 4850 metros; entonces Oeste franco 1200 metros; entonces Norte franco 5000 metros; entonces Este franco 20000 metros; entonces Sur franco 5000 metros; entonces Este franco 9700 metros, hasta el punto de partida".— Ni podrá, la Compañía concesionaria, realizar trabajo alguno, ni obra, estructura o instalación que perjudique los trabajos de explotación actuales o futuros de dichos yacimientos de sal gema.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de la COMPAÑIA SWIFT DE LA PLATA, S. A., sociedad organizada de acuerdo con las leyes de la República Argentina, domiciliada en la calle 25 de Mayo Nº 195, Buenos Aires, República Argentina, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de Febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"EXETER"

aplicada a proteger: carnes envasadas, carnes ahumadas, embutidos, carnes conservadas y carnes saladas y demás artículos incluídos en la Clase Nº 54 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica.

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "EXETER".

Se hace constar a solicitud de parte interesada que la presente Marca de Fábrica ha sido registrada en la República Argentina en fecha 19 de Mayo de 1938, bajo el Nº 174.568.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 13 de Septiembre de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.891.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado del
Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de la COMPAÑIA SWIFT DE LA PLATA, S. A., sociedad organizada de acuerdo con las leyes de la República Argentina, domiciliada en la calle 25 de Mayo Nº 195, Buenos Aires, República Argentina, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de Febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"EXETER"

aplicada a proteger: legumbres envasadas, frutas envasadas y demás artículos incluídos en la Clase Nº 55 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica.

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "EXETER".

Se hace constar a solicitud de parte interesada que la presente Marca de Fábrica ha sido registrada en la República Argentina en fecha 19 de Mayo de 1938, bajo el Nº 174,586.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 13 de Septiembre de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.892.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de la COMPAÑIA SWIFT DE LA PLATA, S. A., sociedad organizada de acuerdo con las leyes de la República Argentina, domiciliada en la calle 25 de Mayo Nº 195, Buenos Aires, República Argentina, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de Febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"E X E T E R"

aplicada a proteger: manteca, mantequilla y demás artículos incluídos en la Clase Nº 56 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica.

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "EXETER".

Se hace constar a solicitud de parte interesada que la presente Marca de Fábrica ha sido registrada en la República Argentina en fecha 19 de Mayo de 1938, bajo el Nº 174,586.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 13 de Septiembre de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.893.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIV. Núm. 5985.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 16 de Octubre de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 401 que aumenta en $100.000.00 la estimación de los ingresos fiscales y apropia $58.000.00 en la Ley de Gastos Públicos.— Ley Nº 402, que apropia y transfiere fondos dentro de la Ley de Gastos Públicos.— Ley Nº 403 que autoriza la transferencia de la suma de $2.925.00 en los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos.— Ley Nº 404 que concede jubilación al Sr. Heriberto Andújar M.— Resolución Nº

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943

405 que aprueba una Resolución del Ayuntamiento de San Francisco de Macorís, modificando la Nº 5-43, sobre contratación de un empréstito de $ 50.000.00.— Ley Nº 406, que añade a la Sección Municipal de El Palmar, de la Común de Neyba, la porción territorial de los Bateyes Nos. 1, 2, 3, 4 y 5, del Ingenio Barahona.— Ley Nº 407, que designa con el nombre de Desiderio Pozo el puente sobre el río Nizao.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1428, que señala un miembro ex oficio para la Sub Comisión de Transporte y Control del Petróleo de Santiago.— Decreto Nº 1429 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Bayaguana, estableciendo un arbitrio sobre los servicios efectuados en el Cementerio Municipal de dicha Común.— Decreto Nº 1432, que aumenta el impuesto sobre la gasolina establecido por la Ley Nº 854, de 1935.

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 16 de Octubre de 1943. Nº 5985.

Ley Nº 401 que aumenta en $100.000.00 la estimación de los ingresos fiscales y apropia $58.000.00 en la Ley de Gastos Públicos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 401.

CONSIDERANDO: Que se ha operado un aumento en los ingresos de diversas rentas calculadas para el año en curso, habiéndose cubierto la cantidad estimada para el Impuesto sobre el Consumo de Azúcar, Ley Nº 285, del 28 de mayo de 1940;

VISTOS el artículo 104 de la Constitución y el artículo 6 de la Ley sobre el Presupuesto de Ingresos de la Ley de Gastos Públicos Nº 1363, del 30 de julio de 1937,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se aumenta la estimación de los ingresos fiscales correspondientes al presente año de 1943, en la cantidad de CIEN MIL PESOS ($ 100.000.00).

Art. 2.— Se aumentan las siguientes apropiaciones en el Fondo General de la Ley de Gastos Públicos vigente:

CAPITULO VI
SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30190	GASTOS VARIOS PARA RELACIONES EXTERIORES	$	2.000.00
G30190	Para gastos de viajes y otras atenciones por disposición del Poder Ejecutivo	$	2.000.00

CAPITULO IX

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

31822	CARRETERAS, PUENTES Y CAMINOS		$ 6.000.00
G31822	Carreteras, Puentes, Caminos, etc.:	$ 6.000.00	
31849	EDIFICIOS PUBLICOS		$ 50.000.00
G31849	Para la continuación de los trabajos en las Provincias del Bahoruco y San Rafael:	$ 50.000.00	
			$ 58.000.00
	AL SUPERAVIT NO APROPIADO DE FONDOS GENERALES:		42.000.00
			$ 100.000.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.

Arturo Logroño,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 402, que apropia y transfiere fondos dentro de la Ley de Gastos Públicos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 402.

Art. 1.— Del remanente del superávit no apropiado de los ingresos estimados de la Ley de Gastos Públicos para 1943, que asciende a la suma de $ 14,674.47, se destina la cantidad de $ 14,503.07 para aumentar las siguientes apropiaciones:

CAPITULO III
SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA Y MARINA.

20401	AERONAUTICA MILITAR		$ 7,093.67
G20401B	Otros Gastos Corrientes:	$ 7,093.67	

CAPITULO IX
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

31849	EDIFICIOS PUBLICOS		$ 7,409.40
G31849E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	$ 7,409.40	
			$ 14,503.07

Art. 2.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1943:

Del:

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		$ 1,200.00
G30101B	Otros Gastos Corrientes:	$ 1,200.00	

CAPITULO VII

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

50300	REEMBOLSOS, INDEMNIZACIONES Y ADJUDICACIONES		$ 1,000.00
G50311G	Reembolsos por cualquier concepto:	$ 1,000.00	

CAPITULO VIII

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

30950	SECCION PARA EL FOMENTO Y CULTIVO DEL SISAL Y HENEQUEN		$ 3,025.00
G30950	Para el fomento y cultivo del Sisal y Henequén:	$ 3,025.00	

CAPITULO IX

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

31822	CARRETERAS, PUENTES Y CAMINOS		$ 21,616.13
G31822	Carreteras, Puentes, Caminos, etc.:	$ 21,616.13	

CAPITULO X

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA.

31412	HOSPITAL DE VILLA ELIAS PIÑA		$ 90.00
G31412A	Servicios Personales:	$ 90.00	

CAPITULO XII.

PODER JUDICIAL.

30205	REFORMATORIOS PARA MENORES		$ 3,000.00
G30205	Para otras atenciones:	$ 3,000.00	
			$ 29,931.13

Al:

CAPITULO IV.

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA.

10491	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 2,424.99
G10491A	Servicios Personales:	$ 999.99	
G10491B	Otros Gastos Corrientes:	$ 1,425.00	
		$ 2,424.99	
31210	DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION		$ 36.29
G31210A	Servicios Personales:	$ 36.29	

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		$ 1,200.00
G30101A	Servicios Personales:	$ 1,200.00	

30190 GASTOS VARIOS PARA RELACIONES EXTERIORES $ 2,000.00

G30190 Para gastos de viajes y otras atenciones por disposición del Poder Ejecutivo: $ 2,000.00

CAPITULO VII-1

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA

40100 INTERESES SOBRE LA DEUDA PUBLICA $ 1,000.00

G40112F Intereses sobre Créditos: para el pago de intereses sobre créditos a corto plazo: $ 1,000.00

CAPITULO VIII

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

10497 OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO $ 525.00

G10497A Servicios Personales: $ 525.00

CAPITULO IX

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

31849 EDIFICIOS PUBLICOS $ 22.454.85

G31849E Construcciones y Mejoras Permanentes: $ 22,454.85

CAPITULO X

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA.

31403 HOSPITAL "SAN VICENTE DE PAUL" $ 90.00

G31403A Servicios Personales: $ 90.00

CAPITULO XII

PODER JUDICIAL.

30204	CARCELES PROVINCIALES		$ 200.00
G30204Z	Para pagar Deudas Años Anteriores:	$ 200.00	
			$ 29,931.13

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.

Arturo Logroño,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 403 que autoriza la transferencia de la suma de $2.925.00 en los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 403.

UNICO:— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1943:

Del:

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30169	CONSULADO EN AUX CAYES (HAITI)		$ 450.00
G30169A	Servicios Personales:	$ 450.00	
30170	CONSULADO EN JEREMIE (HAITI)		$ 450.00
G30170A	Servicios Personales:	$ 450.00	
30171	CONSULADO EN HINCHA (HAITI)		$ 450.00
G30171A	Servicios Personales:	$ 450.00	
30172	CONSULADO EN FOND VERRETTES (HAITI)		$ 450.00
G30172A	Servicios Personales:	$ 450.00	

30173	CONSULADO EN ANSES A PITRE (HAITI)		$ 450.00
G30173A	Servicios Personales:	$ 450.00	
30174	CONSULADO EN PORT DE PAIX (HAITI)		$ 450.00
G30174A	Servicios Personales:	$ 450.00	
30175	CONSULADO EN ST. MARC (HAITI)		$ 225.00
G30175A	Servicios Personales:	$ 225.00	
			$ 2.925.00

Al:

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10340	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		$ 225.00
G10340A	Servicios Personales:	$ 225.00	

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 900.00
G30101A	Servicios Personales:	$ 900.00	
30120	EMBAJADAS Y LEGACIONES:		$ 1.800.00
G30120A	Servicios Personales:	$ 1.800.00	
			$ 2.925.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Indepen-

dencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.

Arturo Logroño,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 404 que concede jubilación al Sr. Heriberto Andújar M.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 404.

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Heriberto Andújar M. empleado del servicio aduanero,

Art. 2.— La pensión mensual correspondiente a esta jubilación será fijada por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Ley sobre Concesión de Pensiones del Estado, y se pagará con cargo al Símbolo correspondiente de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.

Arturo Logroño,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 405 que aprueba una Resolución del Ayuntamiento de San Francisco de Macorís, modificando la Nº 5-43, sobre contratación de un empréstito de $50.000.00.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 405.

VISTA la Resolución dictada por el Ayuntamiento de la Común de San Francisco de Macorís, en fecha 17 de septiembre del año 1943, que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN FCO. DE MACORIS,

En uso de las facultades que le acuerda la Ley de Organización Comunal y vista la Ley sobre Empréstitos Municipales, Nº 186, del 6 de febrero de 1943,

RESUELVE:

Núm. 6-43.

Art. 1.— Modificar, como por la presente modifica, la Resolución Núm. 5-43, dictada por este Ayuntamiento en fecha 23 de julio del año en curso, aprobada por Resolución Núm. 367 de la Cámara de Diputados, promulgada el 13 de agosto del mismo año, en el sentido de que el período de quince años para la amortización de los bonos que forman parte del empréstito de CINCUENTA MIL PESOS ($ 50.000.00) dispuesto por dicha Resolución, comience a partir del 1º de enero del año de 1944, de modo que el vencimiento de dichos bonos sea el 31 de diciembre de 1958.

Art. 2.— La presente Resolución será enviada a la Cámara de Diputados para que, al ser aprobada, forme parte integrante de la Resolución Núm. 5-43, de este Ayuntamiento, ya aprobada por el indicado organismo colegislativo.

DADA en la Sala Capitular de San Francisco de Macorís, a los diecisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.— (Fdos.) Dr. Fe-

lipe J. Achecar, Vicepresidente del Ayuntamiento en funciones.— Enrique Estrada, Síndico Municipal.— Felix A. Jiménez, Secretario General del Ayuntamiento.

VISTA la recomendación que acerca de la expresada Resolución hace el Poder Ejecutivo a la Cámara de Diputados por vía de su mensaje número 21835 de fecha 30 de septiembre del año 1943;

En uso de la atribución que le confiere el inciso segundo del artículo veintidós de la Constitución del Estado,

RESUELVE:

UNICO:— Aprobar, y con efecto así lo hace por medio de la presente Resolución, la Resolución votada en fecha 17 de septiembre del año 1943 por el Ayuntamiento de la Común de San Francisco de Macorís, arriba transcrita.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Indepencia; 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 406, que añade a la Sección Municipal de El Palmar, de la Común de Neyba, la porción territorial de los Batayes Nos. 1, 2, 3, 4 y 5, del Ingenio Barahona.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 406.

Art. 1.— La porción territorial dentro de la cual se encuentran enclavados los Bateyes Nos. 1, 2, 3, 4 y 5 del Ingenio Barahona, queda añadida a la Sección Municipal de El Palmar. de la Común de Neyba.

Art. 2.— La presente ley modifica en cuanto sea necesario el artículo 7 de la Ley Nº 229, del 18 de marzo de 1943, y toda otra disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.

Arturo Logroño,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 407, que designa con el nombre de Desiderio Pozo el puente sobre el río Nizao.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 407.

ARTICULO UNICO.— Se designa con el nombre de Desiderio Pozo el puente de concreto tendido sobre el río Nizao en la carretera Humachón-Valdesia, entre las comunes de San Cristóbal y Baní, de la Provincia Trujillo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia; 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año

mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia; 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.

Arturo Logroño,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1428, que señala un miembro ex oficio para la Sub Comisión de Transporte y Control del Petróleo de Santiago.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO: 1428.

En ejercicio de la atribución que me confiere al artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— A partir de la publicación del presente Decreto, el Oficial del Ejército Nacional que ejerza las funciones de Inspector del Departamento Militar con su asiento en Santiago, será miembro ex oficio de la Subcomisión dependiente de la Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo, creada en Santiago por el Decreto Nº 152, del 4 de agosto de 1942, y cuya jurisdicción fué ampliada por el Decreto Nº 247, del 14

de septiembre de 1942, quedando derogados los nombramientos individuales de Oficiales del Ejército, hechos hasta ahora para la referida Subcomisión.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1429 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Bayaguana, estableciendo un arbitrio sobre los servicios efectuados en el Cementerio Municipal de dicha Común.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1429.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, la primera parte del artículo 2 y su párrafo I, de la Ordenanza dictada el 2 de septiembre de 1943 por el Ayuntamiento de la Común de Bayaguana, los cuales tienen el siguiente texto:

"Artículo 2º— Se pagará el valor de $1.00 moneda de curso legal por la inhumación de cadáveres o de restos humanos en el Cementerio Municipal de esta Común, quedando obligados los deudos a colocar una cruz sobre la sepultura dentro de los quince días a partir de la fecha de la inhumación, en la cual se indique con claridad el nombre del fenecido y fecha de enterramiento; y CUATRO PESOS moneda de curso legal por la exhumación, previo permiso del Departamento de Sanidad y Asistencia Pública.

Párrafo 1º— Quedan exonerados de los impuestos establecidos en el Artículo 2º de esta Ordenanza, las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres de pobres de solemnidad".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes

de Octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1432, que aumenta el impuesto sobre la gasolina establecido por la Ley Nº 854, de 1935.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1432.

CONSIDERANDO: Que la organización oficial establecida para controlar y equilibrar la distribución de la gasolina y demás combustibles está ocasionando desde hace tiempo gastos fiscales que se hace preciso compensar con un aumento de los ingresos del Estado;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución; y

VISTO el artículo 1 de la Ley Nº 891, del 17 de abril de 1935, que faculta al Poder Ejecutivo para que pueda modificar, aumentar o rebajar los impuestos establecidos por la Ley Nº 854, del 13 de marzo de 1935, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— A partir de la publicación del presente Decreto, y mientras dure la organización oficial establecida para controlar y equilibrar la distribución de gasolina y demás combustibles, el impuesto establecido sobre la gasolina por la Ley Nº 854, del 13 de marzo de 1935, se pagará con un aumento de un centavo por cada galón.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Año LXIV. Núm. 5986

Ciudad Trujillo, R. D.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 20 de Octubre de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Reproducción de las leyes Nos. 360 y 385, de fechas 13 de agosto y 13 de septiembre de 1943, que regulan el uso de la bandera nacional. — Ley Nº 408 que destina la suma de $25,710.55 para apropiar fondos en la Ley de Gastos Públicos vigente.— Ley Nº 409, que transfiere la suma de $1,620.00 dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos vigente.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1430 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Yamasá, estableciendo un arbitrio sobre vehículos de tracción animal o muscular.— Decreto Nº 1431 que otorga el exequátur de Ley al Sr. Federico Guillermo Piantini del Castillo como Agrimensor Público.— Decreto Nº 1433 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de San Cristóbal, estableciendo un arbitrio a cargo de los dueños de trapiches.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.

Se avisa a los interesados en obtener la Gaceta Oficial que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 975, de fecha 6 de febrero de 1943, el precio de suscripción anual de la Gaceta Oficial ha sido aumentado a $ 5.00 (CINCO PESOS) y el del ejemplar suelto a 10 Cts. (DIEZ CENTAVOS), a partir del 10 de febrero del año en curso.

Esta publicación puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $ 5.00 expedido por las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos están a la venta en dichas Colecturías al precio de 10 Cts.

COLECCION DE LEYES

Ya está a la venta en las Colecturías de Rentas Internas LA COLECCION DE LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República, correspondiente al año de 1941, al precio de $ 5.00 los dos tomos, (Parte de Leyes Tomo I y Parte de Decretos Tomo II).

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 20 de Octubre de 1943. Nº 5986.

Reproducción de las leyes Nº 360 y Nº 385, de fechas 13 de agosto y 13 de septiembre de 1943, que regulan el uso de la bandera nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 360.

Art. 1º.— La bandera nacional deberá ser enhestada en todos los edificios y dependencias oficiales, tanto nacionales como municipales, incluyendo las embajadas, legaciones y consulados de la República en el extranjero, en las condiciones establecidas por el Poder Ejecutivo.

Art. 2º.— Las banderas nacionales de uso oficial serán de tres tipos, en lo referente a sus dimensiones: las más pequeñas, de seis pies de largo por cuatro de ancho (un metro, seis decímetros, siete centímetros y dos milímetros de largo, 1,672; por un metro, un decímetro, un centímetro y cuatro milímetros de ancho, 1.114 mt.; las medianas, de diez pies de largo por seis de ancho: (dos metros, siete decímetros, ocho centímetros y seis milímetros de largo,, 2,786 mt.; por un metro, seis decímetros, siete centímetros y dos milímetros de ancho, 1,672 mt.); y las mayores, de dos metros y medio de largo por metro y cuarto de ancho, siendo estas últimas las que se enarbolarán en las embajadas, legaciones y consulados de la República en el extranjero.

Párrafo.— En ocasiones especiales, el Poder Ejecutivo podrá autorizar el uso de banderas nacionales de mayores dimensiones que las ya especificadas, pero guardándose en éstas las proporciones señaladas en el artículo 98 de la Constitución.

Art. 3º.— La importación de banderas nacionales que correspondan a la descripción contenida en el artículo 98 de la Constitución y a las dimensiones ya señaladas, se declara libre de todo derecho o impuesto fiscal o municipal.

Art. 4º.— No se podrá importar, ni usar banderas nacionales, aún cuando fueren mercantes, que no correspondan a la descripción que hace el artículo 98 de la Constitución.

Párrafo I.— El uso de banderas nacionales hechas a imitación de las descritas en el artículo de la Constitución ya mencionado, pero sin reproducirlas exactamente, se castigará con la confiscación y multa de diez a veinticinco pesos.

Párrafo II.— Se exceptúa de esta disposición la bandera insignia del Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina.

Art. 5º.— Los extranjeros de naciones que tengan relaciones amistosas con la República podrán enarbolar o tender una bandera de su nacionalidad en sus residencias o establecimientos, siempre que sea en los días de fiesta nacional o de celebración cívica en sus respectivos países y a condición de que la bandera extranjera tenga a su lado, a su derecha, una bandera dominicana, debiendo ser la bandera extranjera de un tamaño no mayor que la nacional.

Toda infracción a esta disposición se castigará con las mismas penas establecidas en el artículo anterior.

Párrafo.— Las disposiciones de este artículo no son aplicables a las embajadas, legaciones o consulados establecidos por las naciones amigas en la República, las cuales podrán enarbolar libremente sus banderas nacionales respectivas.

Art. 6º.— El día 24 de octubre, aniversario del nacimiento del Benefactor de la Patria, se declara "Día de la Bandera".

Párrafo I.— Se disparará en la Fortaleza Ozama y en los buques de guerra de la República una salva de veintiún cañonazos al ser arriado el pabellón nacional a las seis de la tarde del día 23 de octubre; y el día 24 se disparará una salva igual al ser izado en la mañana y otra al ser arriado en la hora vespertina.

Párrafo II.— La bandera nacional deberá ser enhestada con especial solemnidad el día 24 de octubre en el Baluarte 27 de Febrero, Altar de la Patria, en la Capital de la República, con asistencia de los altos funcionarios de la Nación, de representaciones escolares y con solemnes honores militares, todo de acuerdo con las disposiciones que el Poder Ejecutivo dicte al efecto.

Párrafo III.— En las cabeceras de las Provincias, Comunes y Distritos Municipales, se celebrarán ceremonias análogas, enhestándose el pabellón en lugar conspicuo y adecuado.

Art. 7º.— En los días declarados de fiesta nacional, así como en el Día de la Bandera, toda familia, así nacional como extranjera, que resida en poblaciones que tengan la categoría de ciudades o villas, estará en el deber de enhestar o tender en el frente de sus casas por lo menos una bandera nacional con escudo, desde las ocho de la mañana hasta las ocho de la noche por lo menos.

Párrafo I.— El incumplimiento de este deber se castigará, en la persona del jefe o encargado de la familia en falta, con multa de cinco a veinticinco pesos, salvo cuando el infractor pruebe que no ha podido cumplir el indicado deber por notoria penuria económica.

Párrafo II.— Cuando el infractor sea persona que esté desempeñando cualquier cargo público, nacional o municipal, la pena será de diez a cincuenta pesos de multa, salvo cuando el infractor pruebe que no ha podido cumplir el indicado deber por notoria penuria económica.

Art. 8º.— Se castigará con pena de seis días a un mes de prisión a toda persona convicta de actos irrespetuosos o irreverentes hacia la bandera nacional o hacia el himno nacional o hacia el escudo nacional.

Párrafo I.— Los que con palabras, gestos o vías de hecho cometieran ultraje contra la bandera, el himno o el escudo de la República, serán castigados con la pena de tres meses a un año de prisión y multa de cincuenta a doscientos pesos.

Párrafo II.— Cuando el autor del ultraje sea extranjero, será expulsado del territorio nacional.

Art. 9º.— (Transitorio).— La obligación prescrita en el artículo 7º de la presente ley deberá cumplirse, so pena de las sanciones establecidas por dicho artículo, durante los días de las celebraciones del Centenario de la República que abarque el programa oficial correspondiente.

Art. 10º.— Los Alcaldes serán competentes para aplicar las penas en que incurran los infractores de la presente ley.

Art. 11º.— Se adopta como la bandera del Ejército Nacio-

nal una bandera que corresponderá a la siguiente descripción: Sobre un cuadrilongo de iguales medidas que las de la bandera nacional, dividido en cuatro cuarteles por una cruz blanca del ancho de la mitad de la altura de un cuartel, se pondrá uno superior color azul ultramar, que quedará hacia la parte superior del asta, y que llevará, en línea horizontal y al centro, cinco estrellas blancas de cinco puntas, inscrita cada una en un círculo imaginario cuyo diámetro no excederá de un tercio del ancho de dicho cuartel; un cuartel inferior en posición alternada de éste, que llevará cuatro franjas horizontales de igual ancho, a saber, en orden de arriba hacia abajo: verde, blanco, rojo y amarillo, correspondiendo respectivamente a las armas de infantería, aviación, artillería y caballería. Y los dos cuarteles alternados restantes de color rojo bermellón.

Art. 12º.— La bandera del Ejército Nacional descrita en el artículo anterior será izada diariamente, con el pabellón nacional en todos los Cuarteles Generales de la institución; y todas las unidades con bandera la usarán también junto con el pabellón de la República.

Art. 13º.— Se adopta, como la bandera de la Policía Nacional una bandera que corresponderá a la siguiente descripción: Sobre un cuadrilongo de iguales medidas que las de la bandera nacional, se trazarán dos líneas horizontales que lo dividan en tres franjas que tengan, cada una, la tercera parte de la altura total del cuadrilongo. La franja superior se dividirá por una línea vertical, en dos cuarteles desiguales, sobre el primero de los cuales, colocado hacia el asta, de una longitud igual a la tercera parte de la longitud de la franja, se inscribirá la bandera nacional; el otro cuartel será de color azul ultramar y sobre él se inscribirán horizontalmente, cinco estrellas blancas. La franja intermedia será de color blanco. La franja inferior, de color verde esmeralda.

Art. 14º.— La bandera de la Policía Nacional descrita en el actículo que antecede será izada diariamente con la bandera nacional en todos los Cuarteles Generales de la Institución; y todas las unidades con bandera la usarán también junto con ella.

Art. 15º.— Los actos irrespetuosos o irreverentes y los ultrajes a las banderas del Ejército y de la Policía Nacional, se-

rán penados en conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 8º de la presente Ley.

Párrafo.— Las disposiciones del artículo 463 del Código Penal podrán ser aplicadas a las penalidades establecidas en la presente Ley.

Art. 16º.— La obligación prevista en el artículo 7º de la presente Ley, no entrará en vigor sino tres meses después de la publicación de esta.

Art. 17º.— La presente Ley deroga y sustituye la Resolución Nº 5196 del Poder Ejecutivo, del 31 de enero de 1913 y las Leyes Nº 494, del 21 de abril de 1933, Nº 15, del 14 de octubre de 1938, Nº 347, del 18 de octubre de 1940, Nº 1305, del 10 de mayo de 1937, Nº 597, del 18 de octubre de 1941, y Nº 125 del 19 de noviembre de 1942.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.
José A. Castellanos,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

NOTA:

Esta Ley es una reproducción de su publicación hecha en la Gaceta Oficial Nº 5960, de fecha 21 de Agosto de 1943.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 385.

UNICO:— Se modifica la primera parte del artículo 2 de la Ley Nº 360, del 13 de agosto de 1943, que regula el uso de la bandera nacional, para que se lea del siguiente modo:

"Art. 2.— Las banderas nacionales de uso oficial en la República serán de dos tipos: **de seis pies de largo por cuatro de ancho y de diez pies de largo por seis de ancho,** o sus equivalentes en el sistema métrico decimal. Las que se enarbolen en las Embajas, Legaciones y Consulados de la República en el extranjero, serán de dos metros y medio de largo por metro y cuarto de ancho, o su equivalente en pies."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.

José A. Castellanos.
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

NOTA:

Esta Ley es una reproducción de su publicación hecha en la Gaceta Oficial Nº 5971, de fecha 15 de septiembre de 1943.

Ley Nº 408 que destina la suma de $25,710.55 para apropiar fondos en la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 408.

UNICO.— Del Remanente del superávit no apropiado de los ingresos estimados de la Ley de Gastos Públicos para 1943, que asciende a la suma de $ 42,171.40, se destina la cantidad

de $ 25,710.55 para aumentar las siguientes apropiaciones:

CAPITULO III.

SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA Y MARINA.

20143	ATENCIONES VARIAS DEL EJERCITO		$ 7,580.55
G20143B	Otros Gastos Corrientes:	$ 7,580.55	

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30190	GASTOS VARIOS PARA RELACIONES EXTERIORES		$ 13,000.00
G30190	Para gastos de viajes y otras atenciones por disposición del Poder Ejecutivo:	$ 13,000.00	

CAPITULO VIII

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

30920	FOMENTO AGRICOLA		$ 5,130.00
G30920	Para fomento agrícola:	$ 5,130.00	
			$ 25,710.55

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del

año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.
M. García Mella,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 409, que transfiere la suma de $1,620.00 dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 409.

UNICO: Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1943:

Del	CAPITULO X		
	SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA.		
10499	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 300.00
G10499	Para ayuda a becados que cursan estudios de Medicina en el extranjero:	$ 300.00	

31360	CAMPAÑA SANITARIA:		$ 150.00
G31360A	Servicios Personales:	$ 150.00	
31412	HOSPITAL DE ELIAS PIÑA:		$ 1.044.00
G31412A	Servicios Personales:	$ 444.00	
G31412	Mantenimiento y atenciones:	$ 600.00	
		$ 1.044.00	
31438	PABELLON PARA ENFERMEDADES VENEREAS DE MUJERES:		$ 126.00
G31438C	Adquisición de Propiedades:	$ 126.00	
			$ 1.620.00

Al:

CAPITULO X

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA.

10499	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 900.00
G10499B	Otros Gastos Corrientes:	$ 900.00	
31401	HOSPITAL "PADRE BILLINI":		$ 300.00
G31401A	Servicios Personales:	$ 300.00	
31403	HOSPITAL "JUAN PABLO PINA":		$ 420.00
G31403A	Servicios Personales:	$ 420.00	
			$ 1.620.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del

año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.
Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1430 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Yamasá, estableciendo un arbitrio sobre vehículos de tracción animal o muscular.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO: 1430.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49

inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1, 4 y 6 de la Ordenanza dictada el 30 de junio de 1943 por el Ayuntamiento de la Común de Yamasá, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Art. 1.— En conformidad con lo dispuesto en el párrafo II del artículo quinto de la Ley de Carreteras, se establece a cargo del Tesorero Municipal el registro para inscripción de vehículos de tracción animal, que transiten dentro de esta jurisdicción comunal.

Art. 4.— Los dueños de vehículos de tracción animal o muscular deberán pagar al Tesorero Municipal al tiempo de solicitar la inscripción, los derechos siguientes:

Por cada vehículo tirado por bueyes	$3.00
Por cada vehículo tirado por mulos, caballos o asnos	$1.50
Por cada vehículo tirado por fuerza muscular	$1.00

Párrafo.— Se exceptúan del pago de los derechos estipulados en este artículo, las carretas tiradas por mulos o bueyes que utilicen los colonos en sus actividades agrícolas dentro del radio de las colonias del Estado, las que serán registradas gratuitamente.

Art. 6.— Los vehículos que sean puestos a circular en el primer trimestre pagarán los derechos establecidos; pero los que sean en el segundo trimestre pagarán las tres cuartas partes de los mismos, en el tercer trimestre, las dos partes, y en el cuarto la cuarta parte".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1431 que otorga el exequátur de Ley al Sr. Federico Guillermo Piantini del Castillo como Agrimensor Público.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1431.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 4 de octubre de este año, el señor Federico Guillermo Piantini del Castillo, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Agrimensor Público en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Ingeniero Arquitecto expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, el 25 de febrero de 1942, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Federico Guillermo Piantini del Castillo el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Agrimensor Público, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia,

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1433 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de San Cristóbal, estableciendo un arbitrio a cargo de los dueños de trapiches.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1433.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo

49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el arbitrio establecido por el artículo primero de la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal, del 13 de septiembre de este año, que reza así:

"Artículo 1.— Se crea por la presente un impuesto de DOS PESOS ($2.00) anuales sobre cada trapiche movido por fuerza animal o muscular, existente en esta Común.

PARRAFO: Es obligatorio para todo dueño o responsable de trapiche de tracción animal o muscular y cual que fuese su capacidad, declararlo y registrarlo en la Tesorería Municipal antes del 15 de diciembre de cada año, o 15 días antes, por lo menos, de su establecimiento".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Año LXIV. Núm. 5987.



GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 23 de Octubre de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 410, que aprueba el nombramiento diplomático expedido a favor del Sr. Tomás Hernández Franco como Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en Haití

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1411 que concede la incorporación a la Respetable Logia "Regeneración" Nº 11154.— Decreto Nº 1434

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943

que concede la incorporación a la Sociedad Rotary Club, de Ciudad Trujillo.— Decreto Nº 1435, que autoriza al Sr. Juan Rodríguez García a establecer una línea telefónica de uso privado.— Decreto Nº 1436 que nombra a los Licenciados Jesús María Troncoso y Gilberto Sánchez Lustrino Embajadores Consejeros de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.— Decreto Nº 1437 que nombra al Sr. Anselmo Copello, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos de América.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificado de registro de Marca de Fábrica y de Comercio Nº 4.894.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 23 de Octubre de 1943. Nº 5987.

Resolución Nº 410, que aprueba el nombramiento diplomático expedido a favor del Sr. Tomás Hernández Franco como Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en Haití.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 410.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso tercero del artículo diecinueve de la Constitución de la República.

RESUELVE:

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor Tomás Hernández Franco como Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en Haití.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.
M. García Mella,
Secretario.

Decreto Nº 1411 que concede la incorporación a la Respetable Logia "Regeneración" Nº 11154.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO: 1411.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado en fecha 10 de agosto de este año el señor F. Emilio Puello, Noble Grande de la Respetable Logia "Regeneración" Nº 11154, de Odd Fellows, de la Común de Hato Mayor, solicitando la incorporación de dicha Logia de conformidad con la ley de la materia;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder, como por el presente concedo, el beneficio de la incorporación a la Respetable Logia "Regeneración" Nº 11154, asociación domiciliada en la Común de Hato Mayor.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1434 que concede la incorporación a la Sociedad Rotary Club, de Ciudad Trujillo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1434.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 6 de octubre de este año el señor Andrés Pastoriza, en su calidad de Presidente del Rotary Club de Ciudad Trujillo, solicitando la incorporación de dicha asociación de conformidad con la ley de la materia;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder, como por el presente concedo, el beneficio de la incorporación a la sociedad Rotary Club de Ciudad Trujillo, sociedad domiciliada en la misma ciudad.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1435, que autoriza al Sr. Juan Rodríguez García a establecer una línea telefónica de uso privado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1435.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

Vista la instancia que por órgano de la Dirección General de Comunicaciones ha elevado al Poder Ejecutivo el señor José H. Rodríguez V., abogado, en fecha 4 de octubre de este año, en nombre y representación del señor Juan Rodríguez García, tramitada al Poder Ejecutivo por la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, en solicitud de autorización para el establecimiento de una línea telefónica de uso privado, que partirá

de la residencia del interesado en el Santo Cerro y continuará por propiedades particulares hasta unir con el servicio telefónico urbano de la ciudad de La Vega.

Vistos los artículos 78 y 79 de la Ley de Vías de Comunicación, Nº 1474, del 22 de febrero de 1938, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Autorizar, como por el presente autorizo, al señor Juan Rodríguez García a establecer una línea telefónica de uso privado, que partirá de su residencia en el Santo Cerro y continuará por propiedades particulares hasta unir con el servicio telefónico urbano de la ciudad de La Vega.

Art. 2.— La presente autorización se concede en el entendido de que el señor Juan Rodríguez García se sujetará a todas las disposiciones de la Ley de Vías de Comunicación y sus Reglamentos, y en el de que la autorización se extinguirá de pleno derecho en el caso de que no sea utilizada dentro del año de la publicación de este decreto, así como en el caso de que, establecida la línea a que ella se refiere, deje de ser utilizada por más de un año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1436 que nombra a los Licenciados Jesús María Troncoso y Gilberto Sánchez Lustrino Embajadores Consejeros de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1436.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Los señores Licenciado Jesús María Troncoso

y Licenciado Gilberto Sánchez Lustrino quedan nombrados Embajadores Consejeros de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1437 que nombra al Sr. Anselmo Copello, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos de América.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1437.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El señor Anselmo Copello queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DE LA COMUN DE SAMANA, SECCIONES DE "VILLA RAMFIS" Y "PUNTA BALANDRA", LUGAR DE "LOS NARANJOS", PARCELAS NUMEROS: 1 (UNO), 2 (DOS) Y 3 (TRES), PROVINCIA DE SAMANA.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. El Abogado del Estado, vs.

Manuel Trinidad, Victoriano Abad Trinidad, Evaristo de J. Ferrand, Dominga Jiménez, residentes en la Sección de "Villa Ramfis", Provincia de Samaná. (RECLAMANTES).

Sucesores de Faustino Mejía, Juan Berroa, Severo Mejía, Nazario Laureano, Martina Laureano, Fulgencio Laureano, Martina Laureano e hijos, Ramón de la Cruz, Sucesores de Ubaldo Batista, Sucesión de Raimundo Moreno, residentes en la Sección de "Punta Balandra", Provincia de Samaná, Sucesores de Ciriaco Trinidad, Victoriano Trinidad, Sucesores de Severino Trinidad, Sucesores de Esteban Trinidad, Nicolás Trinidad, residentes en la Sección de "Villa Ramfis", Provincia de Samaná. (COLINDANTES).

Agr. Emiliano Castillo Sosa, San Francisco de Macorís, Provincia Duarte. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 3 (TRES) de la Común de Samaná, Secciones de "VILLA RAMFIS" y "PUNTA BALANDRA", Lugar de "LOS NARANJOS", Provincia de Samaná, las cuales colindan así:

PARCELA NUMERO 1 (UNO).— Linderos: AL NORTE: Sucesores de Ciriaco Trinidad y Victoriano Trinidad; AL ESTE: Sucesores de Faustino Mejía; AL SUR: Bahía de Samaná; AL OESTE: Juan Berroa y Severo Mejía.

PARCELA NUMERO 2 (DOS).— Linderos: AL NORTE: Martina Laureano e hijos y Nicolás Trinidad; AL ESTE: Ramón de la Cruz, Sucesores de Ubaldo Batista y Sucesores de Severino Trinidad; AL SUR: Bahía de Samaná; AL OESTE: Nazario Laureano y Martina y Fulgencio Laureano.

PARCELA NUMERO 3 (TRES).—Linderos: AL NORTE: Sucesores de Ciriaco Trinidad y Victoriano Abad Trinidad; AL ESTE: Sucesores de Ciriaco Trinidad; AL SUR: Sucesores de Esteban Trinidad y Raymundo Moreno; AL OESTE: Sucesores de Ciriaco Trinidad.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, en el local del AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAMANA, Provincia de Samaná, el día 22 (VEINTIDOS) del mes de NOVIEMBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 13 (TRECE) del mes de OCTUBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); años 100º de la INDEPENDENCIA, 81º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Luís R. Mercado, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS 1 (UNO) AL 34 (TREINTA Y CUATRO) DE LA MANZANA NUMERO 60 (SESENTA), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, Ciudad Trujillo, Luciano Pimentel, Bienvenido Medrano, Manuel Martínez, Sergio Arias, Altagracia Arias, Rosa Francisco, Emilio Molina, Gregorio Jiménez, Flora González, Delfina Valdez, Nicolás Frontain, José Delgado, Ciriaca Linares, Gloria Gómez, Rafael Salazar, José A. Suero (a) Cheché, Emma Maldonado, Sucesión David Robiou, Juan Mendez, Miguel A. Hernández, Eusebio Genao, Angel María Sánchez, Plácido Acosta, Jacinto E. Acosta, Ercilia Espinosa de Arias,

Leopoldo Cabrera, Celia de León, Isaías Arias, Miguel A. Nina, Gerardo Pozo, Daniel Cruel, Juana Robiou, Secundino Heredia, Jacinto Díaz, Benjamín Jiménez, Dominga González, residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (RECLAMANTES).

Luis Veras Fernández (Demetrio Morales), Ciudad Trujillo, Ing. José Ramón Báez L. P., Ciudad Trujillo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: SOLARES NUMEROS 1 (UNO) AL 34 (TREINTA Y CUATRO) de la MANZANA NUMERO 60 (SESENTA) del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Calle "Alvaro Garabito";
AL ESTE : Calle "Pimentel";
AL SUR : Calle "Barahona";
AL OESTE : Calle "Gerónimo de Peña".

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde", esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, los días 24 (VEINTE Y CUATRO), 25 (VEINTE Y CINCO) y 26 (VEINTE Y SEIS) del mes de NOVIEMBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 6 (SEIS) del mes de OCTUBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 81º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE SAN PEDRO DE MACORIS, SOLARES NUMEROS: 1-PROV. DE LA MANZANA NUMERO 62 Y 17 Y 18 DE LA MANZANA NUMERO 221, PROVINCIA DE SAN PEDRO DE MACORIS.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Genoveva Castillo, Fé Inocencia M. de Rodríguez, Luz Emilia Brea de Beras, residentes en San Pedro de Macorís.— (RECLAMANTES).

Anita Martínez, Remigio Lugo, Eliseo Ramírez, Arturo Velóz, Suc. de Juan Parra Alba, Manuela Pickering Vda. Michell, María O'Neil, César Iglesia, Victoriano Mercedes, Mr. Hodge, Juan Nicolás, residentes en San Pedro de Macorís.— (COLINDANTES).

Agr. Angel Guzmán, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).—

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) de la Común de San Pedro de Macorís, Provincia de San Pedro de Macorís, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 1—PROV., MANZANA Ng 62.— Linderos: AL NORTE: Anita Martínez; AL ESTE: Remigio Lugo; AL SUR: Calle Nº 5; AL OESTE: Eliseo Ramírez.

SOLARES NOS. 17 Y 18, MANZANA NO. 221.— Linderos: AL NORTE: Arturo Veloz y Suc. de Juan Parra Alba; AL ESTE: Manuela Pickering Vda. Michell y María O'Neil; AL SUR: César Iglesia; AL OESTE: Calle Sánchez.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, Calle "El Conde", esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 27 (VEINTE Y SIETE) del mes de NOVIEM-

BRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), á las 9 (NUEVE) de la mañana, á fin de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan. y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 15 (QUINCE) del mes de OCTUBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 81º de la RESTAURACION y 14º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.
APROBADO: Armando Oscar Pacheco, JUEZ.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO (ANTIGUO D. C. Nº 26), SOLARES NUMEROS: 4 (CUATRO) Y 6 (SEIS) DE LA MANZANA NUMERO 236 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Armando Cuevas, Ciudad Trujillo. ,RECLAMANTE).

Pedro B. Frank, República Soto Vda. Vicioso, Manuel Ma. Rodríguez, Armando Cuevas, Emilio Marty, residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo,— Domingo Bermúdez, Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Gilberto Berg Alvarez, Ciudad Trujillo. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Do-

mingo (Antiguo D. C. Nº 26), Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 4, MANZANA Nº 236.— Linderos: AL NORTE: Calle Gral. Cabral; AL ESTE: Pedro B. Frank; AL SUR: Domingo Bermúdez; AL OESTE: Manuel Ma. Rodríguez.

SOLAR Nº 6, MANZANA Nº 236.— Linderos: AL NORTE: Calle Gral. Cabral; AL ESTE: Emilio Marty y República Soto Vda. Vicioso; AL SUR: Domingo Bermúdez; AL OESTE: Pedro B. Frank.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde", esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 1º (PRIMERO) del mes de DICIEMBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en jurisdicción original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 15 (QUINCE) del mes de OCTUBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 81º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 21 DE LA MANZANA NUMERO 116; 23 DE LA MANZANA NUMERO 231; 46 DE LA MANZANA NUMERO 273; 34 DE LA MANZANA NUMERO 277, Y 9 DE LA MANZANA NUMERO 380, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado,, vs.

Alfredo Abelardo Alvarez Alfaro, Lic. Manuel A. Salazar, Sociedad Comercial Exportadora, C. por A., Sub-Antor, Lic. Juan Bta. Marrero S., todos de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (RECLAMANTES).

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina, Herman Requets V., Avenida "Braulio Albarez" Nº 68, Luís Ma. Hernández Silva, Calle "Tomás de la Concha" Nº 57, Miguel A. Paulino (Farmacia "Unión", Rosa Hernández (Lic. M. A. Rivas G.), Mario Santana, Manuel Ma. Cerón, Calle "Restauración", Dr. Francisco Lizardo, Calle "Seybo", Luís Ruíz M., Mercedes A. Vda. García, Manuel García, Avenida "España", Claudina Flores, Evaristo Vizcaino, Nicolás Koch, Calle "El Conde" Nº 96, Lic. Arturo Logroño,, Sub-Antor, Sucesión de Juan Velázquez, Sucesión de José J. Pérez, Calle "Hostos" Nº 30, Sucesión de Domingo Duluc (Anibal Duluc), Avenida "Independencia", todos de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (COLINDANTES).

Agr. Miguel A. Espinal M., Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 21, MANZANA Nº 116.— Linderos: AL NORTE: Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina (S. Nº 2 Prov.); AL ESTE: Herman Roquets V.; AL SUR: Luís Ma. Hernández Silva; AL OESTE: Calle "Tomás de la Concha".

SOLAR Nº 23, MANZANA Nº 231.— Linderos: AL NORTE: Miguel A. Paulino (S. Nº 5 def.) y Manuel Ma. Cerón; AL ESTE: Manuel Ma. Cerón; AL SUR: Calle "Restauración" y Rosa Hernández; AL OESTE: Rosa Hernández y Mario Santana.

SOLAR Nº 46, MANZANA Nº 273.— Linderos: AL NORTE: Claudina Flores; AL ESTE: Calle "Emilio Prud'Homme" y Manuel García (Solar Nº 20-21); AL SUR: Manuel Garcia (S. Nº 20-21); AL OESTE: Dr. Francisco Lizardo (S. Nº 29).

Luís Ruíz M. (S. Nº 28) y Mercedes A. Vda. García y Claudina Flores.

SOLAR Nº 34, MANZANA Nº 277.— Linderos: AL NORTE: Nicolás Koch (S. Nº 1); AL ESTE: Evaristo Vizcaino (S. Nº 44-45) y Lcdo. Arturo Logroño; AL SUR: Sub-Antor (S Nº 23) y Lcdo. Arturo Logroño; AL OESTE: Calle "Santomé" y Nicolás Koch (Solar Nº 1).

SOLAR Nº 9, MANZANA Nº 380.— Linderos: AL NORTE: Suc. de Juan Velázquez (S. Nº 7 def.) y Suc. José J. Pérez; AL ESTE: Calle "Hostos"; AL SUR: Calle "Arzobispo Nouel"; AL OESTE: Suc. de Domingo Duluc.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, Calle "El Conde", esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 4 (CUATRO) del mes de DICIEMBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 18 (DIECIOCHO) del mes de OCTUBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 81º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, Juez.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y

Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de MERCK & CO., INC., corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, domiciliada en Scott Avenue, Rahway, New Jersey, Estados Unidos de América, manufactureros, representada legamente para los fines de este acto, por el Sr. Lic. Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Republica Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de Febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"MERCK & CO. INC."

aplicada a proteger: preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas. (Clase Nº 11 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta Marca de Fábrica en las palabras "MERCK & CO. INC."

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 13 de Septiembre de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.894.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado del
Tesoro y Comercio.

Año LXIV. Núm. 5988.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 25 de Octubre de 1943.

SUMARIO:

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.

Se avisa a los interesados en obtener la Gaceta Oficial que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 975, de fecha 6 de febrero de 1943, el precio de suscripción anual de la Gaceta Oficial ha sido aumentado a $ 5.00 (CINCO PESOS) y el del ejemplar suelto a 10 Cts. (DIEZ CENTAVOS), a partir del 10 de febrero del año en curso.

Esta publicación puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $ 5.00 expedido por las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos están a la venta en dichas Colecturías al precio de 10 Cts.

COLECCION DE LEYES

Ya está a la venta en las Colecturías de Rentas Internas La COLECCION DE LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República, correspondiente al año de 1941, al precio de $ 5.00 los dos tomos, (Parte de Leyes Tomo I y Parte de Decretos Tomo II).

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 25 de Octubre de 1943. Nº 5988.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DE LA COMUN DE SAMANA, SECCIONES DE "VILLA RAMFIS" Y "PUNTA BALANDRA", LUGAR DE "LOS NARANJOS". PARCELAS NUMEROS: 1 (UNO), 2 (DOS) Y 3 (TRES) PROVINCIA DE SAMANA.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. El Abogado del Estado, vs.

Manuel Trinidad, Victoriano Abad Trinidad, Evaristo de J. Ferrand, Dominga Jiménez, residentes en la Sección de "Villa Ramfis", Provincia de Samaná. (RECLAMANTES).

Sucesores de Faustino Mejía, Juan Berroa, Severo Mejía, Nazario Laureano, Martina Laureano, Fulgencio Laureano, Martina Laureano e hijos, Ramón de la Cruz, Sucesores de Ubaldo Batista, Sucesión de Raimundo Moreno, residentes en la Sección de "Punta Balandra", Provincia de Samaná, Sucesores de Ciriaco Trinidad, Victoriano Trinidad, Sucesores de Severino Trinidad, Sucesores de Esteban Trinidad, Nicolás Trinidad, residentes en la Sección de "Villa Ramfis", Provincia de Samaná. (COLINDANTES).

Agr. Emiliano Castillo Sosa, San Francisco de Macorís, Provincia Duarte. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distri

to Catastral Número 3 (TRES) de la Común de Samaná, Secciones de "VILLA RAMFIS" y "PUNTA BALANDRA", Lugar de "LOS NARANJOS", Provincia de Samaná, las cuales colindan así:

PARCELA NUMERO 1 (UNO).— Linderos: AL NORTE: Sucesores de Ciriaco Trinidad y Victoriano Trinidad; AL ESTE: Sucesores de Faustino Mejía; AL SUR: Bahía de Samaná; AL OESTE: Juan Berroa y Severo Mejía.

PARCELA NUMERO 2 (DOS).— Linderos: AL NORTE: Martina Laureano e hijos y Nicolás Trinidad; AL ESTE: Ramón de la Cruz, Sucesores de Ubaldo Batista y Sucesores de Severino Trinidad; AL SUR: Bahía de Samaná; AL OESTE: Nazario Laureano y Martina y Fulgencio Laureano.

PARCELA NUMERO 3 (TRES).—Linderos: AL NORTE: Sucesores de Ciriaco Trinidad y Victoriano Abad Trinidad; AL ESTE: Sucesores de Ciriaco Trinidad; AL SUR: Sucesores de Esteban Trinidad y Raymundo Moreno; AL OESTE: Sucesores de Ciriaco Trinidad.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, en el local del AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAMANA, Provincia de Samaná, el día 22 (VEINTIDOS) del mes de NOVIEMBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 13 (TRECE) del mes de OCTUBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); años 100º de la INDEPENDENCIA, 81º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Luís R. Mercado, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS 1 (UNO) AL 34 (TREINTA Y CUATRO) DE LA MANZANA NUMERO 60 (SESENTA), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, Ciudad Trujillo, Luciano Pimentel, Bienvenido Medrano, Manuel Martínez, Sergio Arias, Altagracia Arias, Rosa Francisco, Emilio Molina, Gregorio Jiménez, Flora González, Delfina Valdez, Nicolás Frontain, José Delgado, Ciriaca Linares, Gloria Gómez, Rafael Salazar, José A. Suero (a) Cheché, Emma Maldonado, Sucesión David Robiou, Juan Mendez, Miguel A. Hernández, Eusebio Genao, Angel María Sánchez, Plácido Acosta, Jacinto E. Acosta, Ercilia Espinosa de Arias, Leopoldo Cabrera, Celia de León, Isaías Arias, Miguel A. Nina, Gerardo Pozo, Daniel Cruel, Juana Robiou, Secundino Heredia, Jacinto Díaz, Benjamín Jiménez, Dominga González, residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (RECLAMANTES).

Luis Veras Fernández (Demetrio Morales), Ciudad Trujillo, Ing. José Ramón Báez L. P., Ciudad Trujillo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: SOLARES NUMEROS 1 (UNO) AL 34 (TREINTA Y CUATRO) de la MANZANA NUMERO 60 (SESENTA) del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Calle "Alvaro Garabito";
AL ESTE : Calle "Pimentel";
AL SUR : Calle "Barahona";
AL OESTE : Calle "Gerónimo de Peña".

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde", esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, los días 24 (VEINTE Y CUATRO), 25 (VEINTE Y CINCO) y 26 (VEINTE Y SEIS) del mes de NOVIEMBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 6 (SEIS) del mes de OCTUBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 81º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE SAN PEDRO DE MACORIS, SOLARES NUMEROS: 1-PROV. DE LA MANZANA NUMERO 62 Y 17 Y 18 DE LA MANZANA NUMERO 221, PROVINCIA DE SAN PEDRO DE MACORIS.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Genoveva Castillo, Fé Inocencia M. de Rodríguez, Luz Emilia Brea de Beras, residentes en San Pedro de Macorís.— (RECLAMANTES).

Anita Martínez, Remigio Lugo, Eliseo Ramírez, Arturo Velóz, Suc. de Juan Parra Alba, Manuela Pickering Vda. Michell, María O'Neil, César Iglesia, Victoriano Mercedes, Mr.

Hodge, Juan Nicolás; residentes en San Pedro de Macorís.— (COLINDANTES).

Agr. Angel Guzmán, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).—

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) de la Común de San Pedro de Macorís, Provincia de San Pedro de Macorís, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 1—PROV., MANZANA Ng 62.— Linderos: AL NORTE: Anita Martínez; AL ESTE: Remigio Lugo; AL SUR: Calle Nº 5; AL OESTE: Eliseo Ramírez.

SOLARES NOS. 17 Y 18, MANZANA NO. 221.— Linderos: AL NORTE: Arturo Veloz y Suc. de Juan Parra Alba; AL ESTE: Manuela Pickering Vda. Michell y María O'Neil; AL SUR: César Iglesia; AL OESTE: Calle Sánchez.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, Calle "El Conde", esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 27 (VEINTE Y SIETE) del mes de NOVIEMBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), á las 9 (NUEVE) de la mañana, á fin de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan. y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 15 (QUINCE) del mes de OCTUBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 81º de la RESTAURACION y 14º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.
APROBADO: Armando Oscar Pacheco, JUEZ.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DIS-

TRITO DE SANTO DOMINGO (ANTIGUO D. C. Nº 26), SOLARES NUMEROS: 4 (CUATRO) Y 6 (SEIS) DE LA MANZANA NUMERO 236 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Armando Cuevas, Ciudad Trujillo. (RECLAMANTE).

Pedro B. Frank, República Soto Vda. Vicioso, Manuel Ma. Rodríguez, Armando Cuevas, Emilio Marty, residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo,— Domingo Bermúdez, Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Gilberto Berg Alvarez, Ciudad Trujillo. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo (Antiguo D. C. Nº 26), Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 4, MANZANA Nº 236.— Linderos: AL NORTE: Calle Gral. Cabral; AL ESTE: Pedro B. Frank; AL SUR: Domingo Bermúdez; AL OESTE: Manuel Ma. Rodríguez.

SOLAR Nº 6, MANZANA Nº 236.— Linderos: AL NORTE: Calle Gral. Cabral; AL ESTE: Emilio Marty y República Soto Vda. Vicioso; AL SUR: Domingo Bermúdez; AL OESTE: Pedro B. Frank.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde", esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 1º (PRIMERO) del mes de DICIEMBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en jurisdicción original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 15 (QUINCE) del mes de OCTUBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 81º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 21 DE LA MANZANA NUMERO 116; 23 DE LA MANZANA NUMERO 231; 46 DE LA MANZANA NUMERO 273; 34 DE LA MANZANA NUMERO 277, Y 9 DE LA MANZANA NUMERO 380, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado,, vs.

Alfredo Abelardo Alvarez Alfaro, Lic. Manuel A. Salazar, Sociedad Comercial Exportadora, C. por A., Sub-Antor, Lic. Juan Bta. Marrero S., todos de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (RECLAMANTES).

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina, Herman Requets V., Avenida "Braulio Albarez" Nº 68, Luís Ma. Hernández Silva, Calle "Tomás de la Concha" Nº 57, Miguel A. Paulino (Farmacia "Unión", Rosa Hernández (Lic. M. A. Rivas G.), Mario Santana, Manuel Ma. Cerón, Calle "Restauración", Dr. Francisco Lizardo, Calle "Seybo", Luís Ruíz M., Mercedes A. Vda. García, Manuel García, Avenida "España", Claudina Flores, Evaristo Vizcaino, Nicolás Koch, Calle "El Conde" Nº 96, Lic. Arturo Logroño,, Sub-Antor, Sucesión de Juan Velázquez, Sucesión de José J. Pérez, Calle "Hostos" Nº 30, Sucesión de Domingo Duluc (Anibal Duluc), Avenida "Independencia", todos de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (COLINDANTES).

Agr. Miguel A. Espinal M., Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 21, MANZANA Nº 116.— Linderos: AL NORTE: Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina (S. Nº 2 Prov.); AL ESTE: Herman Roquets V.; AL SUR: Luís Ma. Hernández Silva; AL OESTE: Calle "Tomás de la Concha".

SOLAR Nº 23, MANZANA Nº 231.— Linderos: AL NORTE: Miguel A. Paulino (S. Nº 5 def.) y Manuel Ma. Cerón; AL ESTE: Manuel Ma. Cerón; AL SUR: Calle "Restauración" y Rosa Hernández; AL OESTE: Rosa Hernández y Mario Santana.

SOLAR Nº 46, MANZANA Nº 273.— Linderos: AL NORTE: Claudina Flores; AL ESTE: Calle "Emilio Prud'Homme" y Manuel García (Solar Nº 20-21); AL SUR: Manuel García (S. Nº 20-21); AL OESTE: Dr. Francisco Lizardo (S. Nº 29). Luís Ruíz M. (S. Nº 28) y Mercedes A. Vda. García y Claudina Flores.

SOLAR Nº 34, MANZANA Nº 277.— Linderos: AL NORTE: Nicolás Koch (S. Nº 1); AL ESTE: Evaristo Vizcaino (S. Nº 44-45) y Lcdo. Arturo Logroño; AL SUR: Sub-Antor (S Nº 23) y Lcdo. Arturo Logroño; AL OESTE: Calle "Santomé" y Nicolás Koch (Solar Nº 1).

SOLAR Nº 9, MANZANA Nº 380.— Linderos: AL NORTE: Suc. de Juan Velázquez (S. Nº 7 def.) y Suc. José J. Pérez; AL ESTE: Calle "Hostos"; AL SUR: Calle "Arzobispo Nouel"; AL OESTE: Suc. de Domingo Duluc.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, Calle "El Conde", esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 4 (CUATRO) del mes de DICIEMBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto

formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 18 (DIECIOCHO) del mes de OCTUBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 81º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 18 (DIECIOCHO) DE LA COMUN DE SAN FRANCISCO DE MACORIS, SECCIONES DE "DEMAJAGUAL" Y "PATAO" LUGARES DE "DEMAJAGUAL" Y "LAS CABULLAS", SITIOS DE "CUABA" Y "LA HERRADURA", PARCELAS NUMEROS: 98 (NOVENTA Y OCHO) A LA 109 (CIENTO NUEVE), PROVINCIA DUARTE.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado,, vs.

Suc. de Eloisa Difó de Mena, residente en la Sección de "Demajagual", Nazario Rizek, Alejandro Taveras, residentes en San Fco. de Macorís, Matilde Difó, Ramón Difó, residentes en la Sección de "Demajagual", Eusebio Taveras, Confesor Villar, Celestina D. Vda. Difó, Cecilio Camilo, residentes en San Fco. de Macorís, José Negrín, Higinio Negrín, Eliseo Negrín, residentes en "La Peña", San Fco. de Macorís, Purina Rosario de Lajam, residente en San Fco. de Macorís, Provincia Duarte. (RECLAMANTES).

Carlos Difó, Emilio Almonte, Sucesión de Leopoldo Duarte, Policarpio Duarte, Sucesión de Gerónimo Mena, Angel María Duarte, Dimas Alba, Ursula Mata, Domingo Pérez, Ramón Difó, Manuel de Js. Duarte, Herminio Duarte, Sucesión de Salomé Difó, Matilde Difó Vda. Duarte, Sucesión de Ciprian Duar-

te, Pablo Tavarez, Sucesión de Evaristo Duarte, Sucesión de Ventura Difó, Juan Corsino, Emilio Sanz, Alejandro Sanz, Genaro Hinojosa, Gregorio Cortorreal, Juan Ramón Marte, Sucesión de Santiago Rodríguez, residentes en la Sección de "Demajagual", San Cco. de Macorís, Provincia Duarte, Andrés Lajam, Cristino Castillo, Sucesión de Silvestre Bruno, Sucesores de Juan García C., Dr. Leonte Saladín M., Evangelista Payano, Sucesión de Domingo Ferreras, Ramona Payano, Vicenta Payano, Juan Gell V., Chichí Reinoso, Emilio Difó, Confesor Marte, Marcelino Mendoza, Pedro Vargas, Regino Gómez, Luís Quero, residentes en San Fco. de Macorís, Provincia Duarte.—(COLINDANTES).

Agr. Enrique Curiel Castillo, San Fco. de Macorís.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 18 (DIECIOCHO) de la Común de San Francisco de Macorís, Secciones de "DEMAJAGUAL" y "PATAO", Lugares de "DEMAJAGUAL" y "LAS CABULLAS", Sitios de "CUABA" y "LA HERRADURA", Provincia Duarte, las cuales colindan así:

PARCELAS NUMEROS: 98 A LA 106.— Linderos: AL NORTE: Carlos Difó, Ramón Difó, Manuel de Js. Duarte, Herminio Duarte, Sucesión de Salomé Difó, Matilde Difó Vda. Duarte, Sucesión de Ciprian Duarte y Pablo Tavares; AL ESTE: Sucesión de Evaristo Duarte, Sucesión de Ventura Difó, Juan Corsino, Emilio Sanz y Alejandro Sanz; AL SUR: Genaro Hinojosa, Gregorio Cortorreal, Juan Ramón Duarte, Sucesión de Santiago Rodríguez y Domingo Pérez; AL OESTE: Ursula Mata, Dimas Alba, Angel Ma. Duarte, Sucesión de Gerónima Mena, Policarpio Duarte, Sucesión de Leopoldo Duarte y Emilio Almonte.

PARCELAS NUMEROS: 107 A LA 109.— Linderos: AL NORTE: Regino Gómez, Luis Quero, Andrés Lajam, Cristino Castillo y Sucesión de Silvestre Bruno; AL ESTE: Sucesión de Juan García C., Dr. Leonte Saladín, Evangelista Payano, Sucesión de Domingo Ferreras, Ramona Payano, Vicenta Payano, Juan Gell V., Chichí Reynoso, Emilio Difó, Confesor Mar-

te, Marcelino Mendoza y Pedro Vargas; AL SUR: Río Cuaba; AL OESTE: Regino Gómez y Luís Quero.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa el AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN FRANCISCO DE MACORIS, Provincia Duarte, los días 14 (CATORCE) y 15 (QUINCE) del mes de DICIEMBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 19 (DIECINUEVE) del mes de OCTUBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 81º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Luis R. Mercado, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DE LA COMUN DE CASTILLO, SECCIONES DE "JUANA DIAZ ARRIBA", "JUANA DIAZ ABAJO" Y "NIGUA ABAJO", LUGARES DE "JUANA DIAZ ARRIBA", "LA CIENEGA" Y "NIGUA ABAJO", SITIO DE "JUANA DIAZ", PARCELAS NUMEROS: 8 (OCHO), 9 (NUEVE) Y 10 (DIEZ)-PROVISIONALES, PROVINCIA DUARTE.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

José Martínez Boog, residente en Castillo, Provincia Duarte.— (RECLAMANTE),

Martina Rojas, Teodocina Rojas, Emilio Quezada, Sucesores de Agapito Meregildo, Avelino Ortega, Victoria Rojas, Anastacia de Jesús, Angela Minaya Vda. Tavarez, Manuel Ramón Sosa, residentes en "Juana Díaz", Castillo, Provincia Duarte.— (COLINDANTES).

Agr. Joaquín Ruíz Castillo. San Fco. de Macorís, Provincia Duarte.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 2 (DOS) de la Común de Castillo, Secciones de "JUANA DIAZ ARRIBA", "JUANA DIAZ ABAJO", y "NIGUA ABAJO", Lugares de "JUANA DIAZ ARRIBA", "LA CIENEGA" y "NIGUA ABAJO", Sitio de "JUANA DIAZ", Provincia Duarte, las cuales colindan así:

PARCELA Nº 8-PROV.— Linderos: AL NORTE: Victoria Rojas y Anastacia de Jesús; AL ESTE: Angela Minaya Vda. Tavarez; AL SUR: Manuel Ramón Sosa y Victoria Rojas; AL OESTE: Camino real de la Mora.

PARCELA Nº 9-PROV.— Linderos: AL NORTE: Sucesores de Agapito Meregildo y Emilio Quezada; AL ESTE: Río Nigua; AL SUR: Río Nigua; AL OESTE: Avelino Ortega y Emilio Quezada.

PARCELA Nº 10-PROV. Linderos: AL NORTE: Parcela Nº 2-Prov.; AL ESTE: Parcela Nº 3-Prov.; AL SUR: Martina Rojas; AL OESTE: Teodocia Rojas.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algn interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa el AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN FRANCISCO DE MACORIS, Provincia Duarte, el día 16 (DIECISEIS) del mes de DICIEMBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 20 (VEINTE) del mes de OCTUBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDE-

PENDENCIA, 81º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Luís R. Mercado, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA,
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 21 (VEINTIUNO) DE LA COMUN DE SAN FRANCISCO DE MACORIS, SECCION DE "LAS GUAZUMAS", LUGAR DE "LAS GUAZUMAS", PARCELA NUMERO 1 (UNO), PROVINCIA DUARTE.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado,, vs.

Antonio Córdova L., residente en "Arenoso", Villa Rivas, Provincia Duarte. (RECLAMANTE).

Carlos Ma. Mejía, Pedro Veras, Carlos Ma. Mejía hijo, Lorenzo Alvarado, Sucs. Matías Alvarado, residentes en San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, Ejido de San Francisco de Macorís.— (COLINDANTES).

Agr. Emiliano Castillo Sosa, San Francisco de Macorís. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela Número 1 (UNO) del Distrito Catastral Número 21 (VEINTIUNO) de la Común de San Francisco de Macorís, Sección y Lugar de "Las Cuazumas", Provincia Duarte, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Camino de los Gibaritos que la separa de Carlos Ma. Mejía hijo, Lorenzo Alvarado y Sucs. de Matías Alvarado;

AL ESTE: Sucs. de Matías Alvarado;

AL SUR: Camino de las Guazumas, Ejido de San Francisco de Macorís separado por el camino de las Guazumas;

AL OESTE: Carlos Ma. Mejía separado en parte por el camino de los Gibaritos y Pedro Veras.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener ó tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa el AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN FRANCISCO DE MACORIS, Provincia Duarte, el día 15 (QUINCE) del mes de DICIEMBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), á las 10 (DIEZ) de la mañana, á fin de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 19 (DIECINUEVE) del mes de OCTUBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 81º de la RESTAURACION y 14º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.
APROBADO: Luis R. Mercado, JUEZ.

Año LXIV. Núm. 5989.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 27 de Octubre de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 411, que autoriza al Banco de Reservas para adquirir bonos y otros valores negociables emitidos por el Estado o las instituciones municipales.— Ley Nº 412, que destina la suma de $16,460.00 para aumentar apropiaciones en la Ley de Gastos Públicos.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1438 que cancela las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Alfonso Bauer como Cónsul General Honora-

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D,
1943

rio de la República en Berna, Suiza.— Decreto Nº 1439 que pensiona con $15.00 mensuales al Sr. Heriberto Andújar M.— Decreto Nº 1440, que nombra a los Sres. José Antonio Jiménez Alvarez y Edwin I. Kilbourne miembros del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República.— Decreto Nº 1441 que nombra al Lic. José Ramón Rodríguez Ministro Consejero de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.— Decreto Nº 1442 que nombra al Lic. Julio Vega Batlle Ministro Consejero de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.— Decreto Nº 1443 que nombra al Sr. Rafael A. Espaillat Ministro Consejero de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.— Decreto Nº 1444 que nombra al Lic. Porfirio Herrera Báez Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.— Decreto Nº 1445 que deroga el Decreto Nº 1395, que encargó de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes al Subsecretario Osvaldo Báez Soler.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 27 de Octubre de 1943. Nº 5989.

Ley Nº 411, que autoriza al Banco de Reservas para adquirir bonos y otros valores negociables emitidos por el Estado o las instituciones municipales.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 411.

Art. 1.— El Banco de Reservas de la República podrá adquirir por suscripción, por compra, por dación en pago o por cualquiera otra operación jurídica, los bonos u otros valores negociables emitidos por el Gobierno Dominicano, por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o por uno cualquiera de los Ayuntamientos de las Comunes de la República, de conformidad con la Constitución y las leyes y reglamentos administrativos, en la cantidad y condiciones que su Consejo de Directores juzgue prudentes, no obstante las limitaciones que al respecto señalen leyes anteriores a la presente.

Art. 2.— El dicho Banco podrá, además, aceptar dichos bonos y valores en prenda para la garantía de sus créditos en la cantidad y condiciones que juzgue prudentes su dicho Consejo de Directores.

Art. 3.— Las precedentes disposiciones no redimirán al dicho Banco de Reservas de la obligación de mantener las reservas en efectivo a que se refiere su Ley Orgánica, Nº 586, promulgada el día 24 de octubre de 1941.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Indepen-

dencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.
Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley que destina la suma de $16,460.00 para aumentar apropiaciones en la Ley de Gastos Públicos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 412.

UNICO.— Del remanente del superávit no apropiado de

los ingresos estimados de la Ley de Gastos Públicos para 1943, que asciende a la suma de $ 16,460.85, se destina la cantidad de $ 16,460.00 para aumentar las siguientes apropiaciones:

CAPITULO VII.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

10431	ESPECIES TIMBRADAS		$ 3,000.00
G10431B	Otros Gastos Corrientes:	$ 3.000.00	

CAPITULO VIII

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

10497	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		$ 4,100.00
G10497C	Adquisición de Propiedades:	$ 4.100.00	
30950	SECCION PARA EL FOMENTO Y CULTIVO DEL SISAL Y HENEQUEN		$ 1,000.00
G30950	Para el Fomento y Cultivo del Sisal y Henequén:	$ 1.000.00	

CAPITULO IX.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

31822	CARRETERAS, PUENTES Y CAMINOS		$ 8,360.00
G31822	Carreteras, Puentes, Caminos, etc.:	$ 8.360.00	
			$ 16,460.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

M. García Mella,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1438 que cancela las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Alfonso Bauer como Cónsul General Honorario de la República en Berna, Suiza.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1438.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban

al Señor Alfonso Bauer como Cónsul General Honorario de la República en Berna, Suiza.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1439 que pensiona con $ 15.00 mensuales al Sr. Heriberto Andújar M.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1439.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

Vistas la Ley Nº 168, sobre Concesión de Pensiones del Estado, del 30 de enero de 1943, y la Ley Nº 404, del 13 de octubre de 1943, que concede el beneficio de la jubilación al señor Heriberto Andújar M. empleado del servicio aduanero, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se asigna al señor Heriberto Andújar M. una pensión mensual de quince pesos, la cual se pagará con cargo al Símbolo correspondiente de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1440, que nombra a los Sres. José Antonio Jiménez Alvarez y Edwin I. Kilbourne miembros del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1440.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

Visto el artículo 8 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Los señores José Antonio Jiménez Alvarez y Edwin I. Kilbourne quedan nombrados miembros del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República, por un período de tres años a contar del 25 de octubre en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1441 que nombra al Lic. José Ramón Rodríguez Ministro Consejero de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1441.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Licenciado José Ramón Rodríguez queda nombrado Ministro Consejero de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1442 que nombra al Lic. Julio Vega Batlle Ministro Consejero de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1442.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Licenciado Julio Vega Batlle queda nombrado Ministro Consejero de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1443 que nombra al Sr. Rafael A. Espaillat Ministro Consejero de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1443.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor Rafael A. Espaillat queda nombrado Ministro Consejero de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1444 que nombra al Lic. Porfirio Herrera Báez Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1444.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Licenciado Porfirio Herrera Báez queda nombrado Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1445 que deroga el Decreto Nº 1395, que encargó de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes al Subsecretario Osvaldo Báez Soler.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1445.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Queda derogado el Decreto Nº 1395, del 22 de

septiembre del año en curso, que encargó de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes al Subsecretario de Estado señor Osvaldo Báez Soler, mientras durara la ausencia del Licenciado Víctor Garrido, Secretario de Estado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 18 (DIECIOCHO) DE LA COMUN DE SAN FRANCISCO DE MACORIS, SECCIONES DE "DEMAJAGUAL" Y "PATAO" LUGARES DE "DEMAJAGUAL" Y "LAS CABULLAS", SITIOS DE "CUABA" Y "LA HERRADURA", PARCELAS NUMEROS: 98 (NOVENTA Y OCHO) A LA 109 (CIENTO NUEVE), PROVINCIA DUARTE.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado,, vs.

Suc. de Eloisa Difó de Mena, residente en la Sección de "Demajagual", Nazario Rizek, Alejandro Taveras, residentes en San Fco. de Macorís, Matilde Difó, Ramón Difó, residentes en la Sección de "Demajagual", Eusebio Taveras, Confesor Villar, Celestina D. Vda. Difó, Cecilio Camilo, residentes en San Fco. de Macorís, José Negrín, Higinio Negrín, Eliseo Negrin, residentes en "La Peña", San Fco. de Macorís, Purina Rosario de Lajam, residente en San Fco. de Macorís, Provincia Duarte. (RECLAMANTES).

Carlos Difó, Emilio Almonte, Sucesión de Leopoldo Duarte, Policarpio Duarte, Sucesión de Gerónimo Mena, Angel María Duarte, Dimas Alba, Ursula Mata, Domingo Pérez, Ramón Difó, Manuel de Js. Duarte, Herminio Duarte, Sucesión de Sa-

lomé Difó, Matilde Difó Vda. Duarte, Sucesión de Ciprian Duarte, Pablo Tavarez, Sucesión de Evaristo Duarte, Sucesión de Ventura Difó, Juan Corsino, Emilio Sanz, Alejandro Sanz, Genaro Hinojosa, Gregorio Cortorreal, Juan Ramón Marte, Sucesión de Santiago Rodríguez, residentes en la Sección de "Demajagual", San Fco. de Macorís, Provincia Duarte, Andrés Lajam, Cristino Castillo, Sucesión de Silvestre Bruno, Sucesores de Juan García C., Dr. Leonte Saladín M., Evangelista Payano, Sucesión de Domingo Ferreras, Ramona Payano, Vicenta Payano, Juan Gell V., Chichí Reinoso, Emilio Difó, Confesor Marte, Marcelino Mendoza, Pedro Vargas, Regino Gómez, Luís Quero, residentes en San Fco. de Macorís, Provincia Duarte.—(COLINDANTES).

Agr. Enrique Curiel Castillo, San Fco. de Macorís.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 18 (DIECIOCHO) de la Común de San Francisco de Macorís, Secciones de "DEMAJAGUAL" y "PATAO", Lugares de "DEMAJAGUAL" y "LAS CABULLAS", Sitios de "CUABA" y "LA HERRADURA", Provincia Duarte, las cuales colindan así:

PARCELAS NUMEROS: 98 A LA 106.— Linderos: AL NORTE: Carlos Difo, Ramón Difó, Manuel de Js. Duarte, Herminio Duarte, Sucesión de Salomé Difó, Matilde Difó Vda. Duarte, Sucesión de Ciprian Duarte y Pablo Tavares; AL ESTE: Sucesión de Evaristo Duarte, Sucesión de Ventura Difó, Juan Corsino, Emilio Sanz y Alejandro Sanz; AL SUR: Genaro Hinojosa, Gregorio Cortorreal, Juan Ramón Duarte, Sucesión de Santiago Rodríguez y Domingo Pérez; AL OESTE: Ursula Mata, Dimas Alba, Angel Ma. Duarte, Sucesión de Gerónima Mena, Policarpio Duarte, Sucesión de Leopoldo Duarte y Emilio Almonte.

PARCELAS NUMEROS: 107 A LA 109.— Linderos: AL NORTE: Regino Gómez, Luis Quero, Andrés Lajam, Cristino Castillo y Sucesión de Silvestre Bruno; AL ESTE: Sucesión de Juan García C., Dr. Leonte Saladín, Evangelista Payano, Sucesión de Domingo Ferreras, Ramona Payano, Vicenta Payano, Juan Gell V., Chichí Reynoso, Emilio Difó, Confesor Mar-

te, Marcelino Mendoza y Pedro Vargas; AL SUR: Río Cuaba; AL OESTE: Regino Gómez y Luís Quero.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa el AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN FRANCISCO DE MACORIS, Provincia Duarte, los días 14 (CATORCE) y 15 (QUINCE) del mes de DICIEMBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 19 (DIECINUEVE) del mes de OCTUBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 81º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Luis R. Mercado, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DE LA COMUN DE CASTILLO, SECCIONES DE "JUANA DIAZ ARRIBA", "JUANA DIAZ ABAJO" Y "NIGUA ABAJO", LUGARES DE "JUANA DIAZ ARRIBA", "LA CIENEGA" Y "NIGUA ABAJO", SITIO DE "JUANA DIAZ", PARCELAS NUMEROS: 8 (OCHO), 9 (NUEVE) Y 10 (DIEZ)-PROVISIONALES, PROVINCIA DUARTE.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

José Martínez Boog, residente en Castillo, Provincia Duarte.— (RECLAMANTE).

Martina Rojas, Teodocina Rojas, Emilio Quezada, Sucesores de Agapito Meregildo, Avelino Ortega, Victoria Rojas, Anastácia de Jesús, Angela Minaya Vda. Tavarez, Manuel Ramón Sosa, residentes en "Juana Díaz", Castillo, Provincia Duarte.— (COLINDANTES).

Agr. Joaquín Ruíz Castillo, San Fco. de Macorís, Provincia Duarte.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 2 (DOS) de la Común de Castillo, Secciones de "JUANA DIAZ ARRIBA", "JUANA DIAZ ABAJO", y "NIGUA ABAJO", Lugares de "JUANA DIAZ ARRIBA", "LA CIENEGA" y "NIGUA ABAJO", Sitio de "JUANA DIAZ", Provincia Duarte, las cuales colindan así:

PARCELA Nº 8-PROV.— Linderos: AL NORTE: Victoria Rojas y Anastacia de Jesús; AL ESTE: Angela Minaya Vda. Tavarez; AL SUR: Manuel Ramón Sosa y Victoria Rojas; AL OESTE: Camino real de la Mora.

PARCELA Nº 9-PROV.— Linderos: AL NORTE: Sucesores de Agapito Meregildo y Emilio Quezada; AL ESTE: Río Nigua; AL SUR: Río Nigua; AL OESTE: Avelino Ortega y Emilio Quezada.

PARCELA Nº 10-PROV. Linderos: AL NORTE: Parcela Nº 2-Prov.; AL ESTE: Parcela Nº 3-Prov.; AL SUR: Martina Rojas; AL OESTE: Teodocia Rojas.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algn interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa el AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN FRANCISCO DE MACORIS, Provincia Duarte, el día 16 (DIECISEIS) del mes de DICIEMBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 20 (VEINTE) del mes de OCTUBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 81º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Luís R. Mercado, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 21 (VEINTIUNO) DE LA COMUN DE SAN FRANCISCO DE MACORIS, SECCION DE "LAS GUAZUMAS", LUGAR DE "LAS GUAZUMAS", PARCELA NUMERO 1 (UNO), PROVINCIA DUARTE.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado,, vs.

Antonio Córdova L., residente en "Arenoso", Villa Rivas, Provincia Duarte. (RECLAMANTE).

Carlos Ma. Mejía, Pedro Veras, Carlos Ma. Mejía hijo, Lorenzo Alvarado, Sucs. Matías Alvarado, residentes en San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, Ejido de San Francisco de Macorís.— (COLINDANTES).

Agr. Emiliano Castillo Sosa, San Francisco de Macorís. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela Número 1 (UNO) del Distrito Catastral Número 21 (VEINTIUNO) de la Común de San Francisco de Macorís, Sección y Lugar de

"Las Cuazumas", Provincia Duarte, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Camino de los Gibaritos que la separa de Carlos Ma. Mejía hijo, Lorenzo Alvarado y Sucs. de Matías Alvarado;

AL ESTE: Sucs. de Matías Alvarado;

AL SUR: Camino de las Guazumas, Ejido de San Francisco de Macorís separado por el camino de las Guazumas;

AL OESTE: Carlos Ma. Mejía separado en parte por el camino de los Gibaritos y Pedro Veras.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener ó tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa el AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN FRANCISCO DE MACORIS, Provincia Duarte, el día 15 (QUINCE) del mes de DICIEMBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), á las 10 (DIEZ) de la mañana, á fin de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 19 (DIECINUEVE) del mes de OCTUBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 81º de la RESTAURACION y 14º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.

APROBADO: Luis R. Mercado, JUEZ.

Año LXIV. Núm. 5990.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 29 de Octubre de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 414 que aprueba la Tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos y solares municipales de la Común de Mońseñor Nouel.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1447 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de La Vega, estableciendo un arbitrio sobre servicios en el Cementerio de la Común.— Decreto Nº 1448 que aprueba la Resolución Nº 124 del Ayuntamiento de la Co-

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943

mún de La Vega modificando la Tarifa a cargo de los dueños de vehículos de tracción animal o muscular.— Decreto Nº 1449 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de San Juan de la Maguana estableciendo varios arbitrios para regir en todo el territorio de la Común.— Decreto Nº 1450 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Miches creando un impuesto sobre matanza de animales y pesa de carnes en toda la Común.— Decreto Nº 1451 que aprueba una Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Miches, que establece una Tarifa sobre la venta de pescado.— Decreto Nº 1452 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Elías Piña, que establece un arbitrio a cargo de los dueños de perros.— Decreto Nº 1455 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de La Vega, estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 29 de Octubre de 1943. Nº 5990.

Resolución Nº 414 que aprueba la Tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos y solares municipales de la Común de Monseñor Nouel.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 414.

VISTA la Ley número 66 de fecha siete de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, sustitutiva de los artículos sesenta y nueve, setenta, setenta y uno y setenta y dos de la Ley de Organización Comunal número 37, de fecha 19 de marzo del año mil novecientos veintitrés;

VISTA la Resolución de fecha once de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, del Ayuntamiento de la Común de Monseñor Nouel, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada Ley número 66 ha sido votada una tarifa con la tasación de los solares y terrenos del municipio;

VISTO el Artículo 22, párrafo 2º de la Constitución del Estado,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO:— Aprobar, y con efecto aprueba, la Resolución votada en fecha once de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres por el Ayuntamiento de la Común de Monseñor Nouel, que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE
MONSEÑOR NOUEL,

En uso de las atribuciones legales,

CONSIDERANDO: que al abrirse la calle "24 de Septiembre", en la parte oeste de esta ciudad, procede dar facilidades al público para su pronta urbanización;

VISTA: la Ley Nº 66 de fecha 7 de agosto, 1942, que mo-

difica los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal vigente;

RESUELVE:

Art. 1º.— Dividir en solares la Parcela Nº 312, del Distrito Catastral Nº 2, de la Común de Monseñor Nouel, parte adjudicada a este Ayuntamiento por el Tribunal Superior de Tierras, con una extensión de 62 áreas y 59 dc., equivalente a diez tareas, y autorizar al Síndico Municipal a vender o arrendar dichos solares y los demás que posea el Ayuntamiento, dentro de la siguiente tarifa:

a) Solar situado en la calle "José Trujillo Valdez", esquina "Lorenzo de los Santos", con una superficie de 351 metros cuadrados, a $0.30 cada metro.

b) Solares comprendidos en la Parcela Nº 312, del Distrito Catastral Nº 2, de esta Común, parte adjudicada al Ayuntamiento Comunal, situada en la Avenida "24 de Septiembre", con una extensión total de 6,288 metros cuadrados, a $0.20 cada metro.

Art. 2º.— El Ayuntamiento cobrará por arrendamiento el 4% anual, sobre el valor de tasación de cada solar.

Art. 3º.— El pago de estos arrendamientos deberá ser hecho en efectivo y por adelantado en la Tesorería Municipal, cada año, del 1º de enero al 31 de marzo.

DADA en la Sala Capitular del Honorable Ayuntamiento Comunal de Monseñor Nouel, a los once días del mes de octubre, del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.— (Fdos.) Julio E. Mejía G., Presidente del Ayuntamiento.— Isidro Marcial Thomas, Síndico Municipal.— Miguel A. de Pool hijo, Secretario del Ayuntamiento".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1447 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de La Vega, estableciendo un arbitrio sobre servicios en el Cementerio de la Común.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1447.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, por establecer arbitrios municipales en algunas de sus disposiciones, la siguiente Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de La Vega, el 11 de octubre del presente año:

"AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE LA VEGA
Nº 126.

El Ayuntamiento de la Común de La Vega, en uso de las atribuciones que le confiere tanto la Ley de Organización Comunal, como la Nº 214, sobre Cementerios, ha dictado la siguiente:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º— Se fija el valor de dos pesos ($2.00) moneda de curso legal, por el derecho de inhumación en los cementerios de la Común, y de dos pesos ($2.00) moneda de curso legal, adicionales, para los casos en los cuales sea utilizado el servicio del Carro Fúnebre del Municipio, para las inhumacio-

nes que se realicen en los cementerios de la Ciudad. Por cada exhumación, previo permiso del Departamento de Sanidad y Asistencia Pública, cuatro pesos ($4.00), moneda de curso legal.

PARRAFO I:— Cuando los enterramientos se efectúen en panteones sobre los que se hayan hecho previas concesiones por mientras existan los cementerios, no se pagará el derecho de fosa, debiendo únicamente cubrir, $2.00 por los servicios del Carro Fúnebre del Municipio.

PARRAFO II:— El derecho de inhumación incluye el de realizar trabajos de marcos de concreto, madera o cualquier otro material, sobre las tumbas por un período de cuatro años que puede ser nuevamente renovado, por una sola vez, mediante el abono de igual suma a la pagada por el derecho de inhumación estipulado en la presente Ordenanza.

PARRAFO III:— La Tesorería Municipal entregará a los respectivos Encargados de Cementerios Rurales, el 50% del derecho que perciban por las inhumaciones que efectúen en los Cementerios bajo su cargo.

PARRAFO IV:— Quedan exonerados de los impuestos establecidos en los párrafos anteriores, las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres de pobres de solemnidad. Esta condición será determinada por constancia emanada del Síndico o de la autoridad rural competente, según los casos.

ARTICULO 2º— Se establecen los siguientes tipos para la concesión de terrenos en los Cementerios de la Común por mientras éstos existan: $1.00 el pie cuadrado en el Cementerio "ORNAMENTAL"; $0.75 el pie cuadrado en el CEMENTERIO GUARIONEX y $0.50 el pie cuadrado en los cementerios rurales.

PARRAFO I:— En el Cementerio "Guarionex" la longitud del terreno concedido para panteones y lápidas, no podrá exceder de nueve pies.

PARRAFO II:— En ningún caso la latitud del terreno concedido en cualquiera de los cementerios de la Común, podrá ser inferior a cuatro pies.

PARRAFO III:— El Síndico Municipal queda facultado, en conformidad con lo que establece la presente Resolución, a

realizar los arrendamientos temporales, de que habla la última parte del Párrafo II, Art. 1º, y las concesiones regidas por el Art. 2º, en todos los cementerios de la Común.

DADA en la Sala Capitular de La Vega, a los ONCE días del mes de octubre del año mil novecientos cuarentitrés, años 100º de la Independencia; 81º de la Restauración y 14º de la ERA DE TRUJILLO.—EUCLIDES BATISTA.—Presidente del Ayuntamiento.— PEDRO A. RODRIGUEZ.— Síndico Municipal.— ULISES F. RODRIGUEZ L.— Secretario General".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1448 que aprueba la Resolución Nº 124 del Ayuntamiento de la Común de La Vega modificando la Tarifa a cargo de los dueños de vehículos de tracción animal o muscular.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1448.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Queda aprobado el artículo 1 de la Resolución Nº 124 del Ayuntamiento de la Común de La Vega, del 28 de septiembre de 1943, que dice así:

"ARTICULO 1ro.— Modificar, como por medio de la presente Resolución modifica, la Tarifa relativa al derecho semestral que deberán pagar los propietarios o conductores de los vehículos de tracción animal o muscular que circulen dentro del radio de la Común de La Vega, contenida en el Artículo 1ro. de la Ordenanza Municipal Nº 115, votada por este Ayuntamiento en fecha tres del mes de agosto del año 1943, aprobada por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, median-

te Decreto número 1343, de fecha 18 del mismo mes y año, para que se lea del modo siguiente:

TARIFA:

Carretas públicas	$ 4.50
Carretas particulares o privadas	" 3.00
Carretas para la venta de agua en la ciudad	" 4.50
Carritos de vender o cargar pan	" 1.00
Carretillas de mano y otras análogas, para la venta por las calles, de frutas, helados, dulces y comestibles en general	" 1.00
Carritos y Carretillas movidos por tracción animal o muscular (vehículos empleados por las casas, establecimientos comerciales y otras personas para acarreo de mercancías, provisiones y otros artículos y objetos en general, para los fines exclusivamente de su comercio, negocio, industria, empresa o producción)	" 1.00
Carretillas y Carritos movidos por tracción animal o muscular, (vehículos usados en sustitución de las carretas públicas y particulares o privadas para fines especulativos, para el acarreo y transporte por las calles, caminos y carreteras de la Común, de mercancías, provisiones y objetos en general	" 1.50
Coches, victorias y quitrines públicos y con fines especulativos	" 6.00
Coches, victorias y quitrines de uso particular o privado	" 3.00
Bicicletas en general	" 1.00,.

PARRAFO. Los derechos que fija la tarifa que antecede deberán ser cubiertos por los interesados antes de los días 1ro. de enero y 1ro. de julio de cada año".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1449 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de San Juan de la Maguana estableciendo varios arbitrios para regir en todo el territorio de la Común.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1449.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo primero de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de San Juan de la Maguana, en fecha 5 de octubre de este año, cuyo texto es el siguiente:

"Art. 1º.— A partir del día primero de Enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro se crean los siguientes impuestos, para regir en todo el territorio de la Común:

A)— **Sobre Matanza, Rastro y Pesa:**

Por cada kilo de carne de ganado vacuno, porcino, caprino, que se sacrifique en el Matadero Público y se conduzca para la venta al Mercado Público.....	$ 0.03
Por cada kilo de carne de ganado vacuno, porcino caprino, que se sacrifique fuera del Matadero Público, es decir, en las Secciones Rurales de la Común	" 0.02
Por cada cabeza de res, de ambos sexos ...	" 0.10
Por las piezas: redaño y mondongo, por cada una	" 0.05

B)— **Sobre Mercado Público de la Ciudad:**

Por cada casilla destinada al comercio permanente, por mes.....	$ 4.00
Por cada casilla destinada al expendio de carne, por mes	" 3.00
Por cada gallina, guinea o pato.....	" 0.02
Por cada pavo.....	" 0.04
Por cada aparejo de majagua.....	" 0.01
Por cada aparejo de cuero	" 0.02

Por cada silla pequeña de sentarse.. .. .. $ 0.01
Por cada silla grande de sentarse, que pase de $0.10 ..... " 0.02
Por cada silla fabricada fuera de la Común " 0.04
Por cada mecedora ..... " 0.10
Por cada canapé..... " 0.20
Por cada par de hárganas..... " 0.02
Por cada andullo o fracción ..... " 0.10
Por cada tinaja grande de barro..... " 0.05
Por cada tinaja pequeña de barro ..... " 0.02
Por cada panó de tela ..... " 0.10
Por cada par de chinelas que se venda al pregón ..... " 0.02
Por cada par de chancletas que se venda al pregón ..... " 0.02
Por cada par de zapatos altos o bajos ..... " 0.10
Por cada carro de helado, frío-frío etc..... " 0.10
Por cada camión que venda en el Mercado productos no especificados ..... " 2.00
Por cada docena de escobas de guano ..... " 0.02
Por cada sombrero de cana u otra paja criolla " 0.02
Por cada casilla o mesa destinada al expendio de dulces, pan, o baratijas ..... " 0.20
Por cada carga de harina de maíz ..... " 0.10
Por cada carga de café, arroz o cebollas ... " 0.20
Por cada carga de habichuelas, ajos o cebollín " 0.10
Por cada bulto o carga cuyo valor exceda de $0.50 ..... " 0.06
Por cada bulto o carga cuyo valor exceda de $0.20 ..... " 0.03
Por cada lata de manteca que no sea para el uso de la cocina ..... " 0.20
Por cada saco de sal hasta un quintal o fracción ..... " 0.10
Por la introducción de cuadros, espejos, papel, cadenas, ganchos, aretes, cuando no ocupen casillas ni mesas ..... " 0.25

C)— **Sobre Mercado Público de la Sección de Hato Nuevo:**

Por cada bulto o carga que entre al Mercado o se sitúe en las inmediaciones del mismo, cuyo valor no pase de la suma de $0.50	$ 0.05
Por cada bulto o carga que entre al Mercado que pase de la suma de $0.50	" 0.06
Por cada carga de mercancías	" 0.50
Por cada res sacrificada para el consumo público que entre al mercado para su expendio	" 0.50
Por cada cerdo sacrificado que entre al Mercado	" 0.25
Por cada caprino sacrificado que entre al Mercado	" 0.10
Por cada persona que entre al Mercado a vender comidas, por cada caldero	" 0.05
Por cada pavo que sea introducido al Mercado	" 0.03
Por cada gallina o guinea u otras aves de corral	" 0.02
Por cada andullo o fracción	" 0.10

D)— **Sobre Mercado Público de la Sección de Juan de Herrera:**

Por cada bulto o carga que entre al Mercado o se sitúe en las inmediaciones del mismo, cuyo valor no pase de cincuenta centavos ($0.50)	" 0.05
Por cada bulto o carga que entre al Mercado que pase del valor de $0.50	" 0.06
Por cada carga de mercancías	" 0.50
Por cada res sacrificada para el consumo público que entre al Mercado para su expendio	" 0.50
Por cada cerdo sacrificado que entre al Mercado	" 0.25
Por cada caprino sacrificado que entre al Mercado	" 0.10
Por cada persona que entre al Mercado a vender comidas, por cada caldero	" 0.05

Por cada pavo que sea introducido al Mercado.. .. .. $ 0.03

Por cada gallina o guinea u otras aves de Corral.. .. .. " 0.02

Por cada andullo o fracción.. .. .. " 0.10

E)— **Sobre Mercado Público de la Sección de las Charcas de María Nova:**

Por cada bulto o carga que entre al Mercado o se sitúe en las inmediaciones, cuyo valor no pase de $0.50.. .. .. " 0.05

Por cada bulto o carga que entre al Mercado que pase del valor de $0.50.. .. .. " 0.06

Por cada carga de mercancías.. .. .. .. " 0.50

Por cada res sacrificada para el consumo público que entre al Mercado para su expendio.. .. .. " 0.50

Por cada cerdo sacrificado que entre al Mercado.. .. .. " 0.25

Por cada caprino sacrificado que entre al Mercado.. .. .. " 0.10

Por cada persona que entre al Mercado a vender comidas, por cada caldero.. .. " 0.05

Por cada pavo que sea introducido al Mercado.. .. .. " 0.03

Por cada gallina o guinea u otras aves de Corral.. .. .. " 0.02

Por cada andullo o fracción.. .. .. " 0.10

F)— **Sobre lidias de gallos en la Ciudad:**

Por cada persona que entre a la Gallera.. " 0.10

Por las apuestas en que se haya convenido la lidia, hasta la suma de $20.00.. .. 10%

Por cada apuesta que exceda de un valor de $20.00.. .. .. 5%

G)— **Sobre lidias de gallos en la Sección de Hato Nuevo:**

Por cada persona que entre en la Gallera.. $ 0.10

Por las apuestas en que se haya convenido la lidia, hasta la suma de $20.00.. .. 10%

Por las apuestas en que se haya convenido la lidia, que excedan de la suma de $20.00 5%

H)— **Sobre lidias de gallos en la Sección de Bohechío:**

Por cada persona que entre a la Gallera.. $ 0.05

Por las apuestas en que se haya convenido la lidia, hasta la suma de $20.00.. .. 10%

Por las apuestas en que haya sido vonvenida la lidia, que excedan de $20.00.. .. .. 5%

I)— **Sobre Cocina Pública de la Ciudad:**

Por uso diario de cada fogón o anafe para preparar comidas.. .. .. " 0.10

Por uso diario de cada fogón o anafe para preparar frituras.. .. .. " 0.10

J)— **Sobre Corral para Animales:**

Por cada animal que sea depositado en el Corral.. .. .. "0.01"

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, año 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1450 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Miches creando un impuesto sobre matanza de animales y pesa de carnes en toda la Común.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1450.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1 y 2 de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Miches, en fecha 9 de octubre del presente año, los cuales dicen como sigue:

"Art. 1.— Se crean los siguientes tipos de impuestos so-

bre la Matanza de animales y Pesa de Carnes en todo el territorio de la Común, de acuerdo con la tarifa siguiente:

Por la matanza de una res.. .. .. $ 0.35
" " " " un cerdo.. .. .. " 0.20
" " " " " chivo u ovejo.. .. .. .. " 0.10
Por cada kilo de carne.. .. .. " 0.03
" " " " capa de cerdo.. .. .. " 0.03

Art. 2.— Queda derogado el artículo 1º de la Ordenanza Nº 37 del 26 de Noviembre del año 1939, aprobada por Resolución Nº 527 del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Enero del año 1940. G. O. Nº 5407".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1451 que aprueba una Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Miches, que establece una Tarifa sobre la venta de pescado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1451.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo primero de la Ordenanza dictada por el Aquntamiento de la Común de Miches, en fecha 9 de octubre del presente año, cuyo texto es el siguiente:

"Art. 1º— A partir de la aprobación de la presente Ordenanza, por el Poder Ejecutivo, gravar el pescado que se venda en la Común, con un impuesto de acuerdo con la tarifa siguiente:

Por cada cuerda de pescado de un valor de $0.10 (diez centavos).. .. .. $ 0.01
Por cada quintal de pescado.. .. .. " 0.40
Por cada pescado de primera clase el.. .. 10% de su valor".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1452 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Elías Piña, que establece un arbitrio a cargo de los dueños de perros.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1452.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1, 2 y 3 de la Ordenanza dictada el 16 de septiembre de 1943 por el Ayuntamiento de la Común de Elías Piña, los cuales rezan del siguiente modo:

"Art. 1.— En la Tesorería Municipal se llevará un registro especial en que todo dueño de perro, dentro de los límites de esta Común, estará obligado a inscribirlo, debiendo declarar, además de su nombre y las señales de identificación del animal, la fecha de la última vacunación contra la rabia, la persona que la haya realizado y la cantidad de virus administrado. Esta declaración deberá estar comprobada por la presentación de un certificado suscrito por veterinario o por cualquier persona debidamente autorizada por la Secretaría de Estado de Sanidad para tales fines.

Art. 2.— Por la inscripción de cada perro, los dueños deberán pagar CINCUENTA CENTAVOS ($0.50), y percibirán una placa que colgarán en el cuello del animal inscrito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 258 del Código de Procedimiento Sanitario.

Art. 3.— Esta inscripción deberá renovarse año por año, y la Tesorería Municipal expedirá el recibo correspondiente".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1455 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de La Vega, estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana,

NUMERO 1455.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo primero de la Ordenanza dictada el 18 de octubre de 1943 por el Ayuntamiento de la Común de La Vega, cuyo texto se transcribe a continuación:

"ARTICULO 1º.— Las empresas o personas particulares que sacrifiquen sus animales dentro de la Común de La Vega, para fines de consumo público, en estado fresco, deberán pagar los siguientes arbitrios:

$0.02 (DOS CENTAVOS) por cada un kilo de carne de res, sobre el peso de los cuatro cuartos del animal; y

$0.02 (DOS CENTAVOS) por cada un kilo de carne de cerdo, cabra u oveja, cobrándose este valor sobre el peso de la carne y la manteca, exclusivamente".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Año LXIV. Núm. 5991.





GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 30 de Octubre de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1453 que concede al señor Alejandro Amable Nadal la condecoración de la Orden de Trujillo.— Decreto Nº 1454 que concede jubilación a la señora Enriqueta Acevedo de Ortiz con pensión mensual de $ 35.00.— Decreto Nº 1457 que nombra al Dr. Fernando A. Batlle Catedrático numerario de la Facultad de Medicina y a los Licenciados Gilberto Sánchez Lustrino y Manuel María Guerrero Catedráticos numerarios de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santo Domingo.— Decreto Nº 1458 que nombra a la Doctora Alina Altagracia Romero Beltré Catedrática numeraria de la Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas de la Universidad de Santo Domingo.— Decreto Nº 1459 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Elías Piña estableciendo un arbi-

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943

trio sobre carne para el consumo público.— Decreto Nº 1460 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Tamayo estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.— Decreto Nº 1461 que aprueba una Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Ramón Santana estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.— Decreto Nº 1462 aprobando una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Hato Mayor estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.— Decreto Nº 1464 que nombra a los señores Licenciado Julio Vega Batlle y Rafael A. Espaillat Plenipotenciarios para suscribir en nombre del Gobierno de la República el Acuerdo mediante el cual se crea una Liga de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas.— Decreto Nº 1465 que nombra a los señores Licenciado Julio Vega Batlle y Rafael A. Espaillat Representantes del Gobierno de la República en el Consejo de la Liga de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Acta de juramento de fidelidad a la República prestado por el Sr. José Martínez.— Certificados de registro de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 4.895 y 4.897.

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 30 de Octubre de 1943. Nº 5991.

Decreto Nº 1453 que concede al señor Alejandro Amable Nadal la condecoración de la Orden de Trujillo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO: 1453.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley Núm. 1517, promulgada el día 13 de junio de 1938;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Alejandro Amable Nadal, Diputado al Congreso Nacional; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo,

D E C R E T O :

Conceder al señor Alejandro Amable Nadal, Diputado al Congreso Nacional, la condecoración de la Orden de Trujillo, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1454 que concede jubilación a la señora Enriqueta Acevedo de Ortiz con pensión mensual de $35.00.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1454.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución;

CONSIDERANDO: Que la señora Enriqueta Acevedo de Ortiz, profesora, ha prestado eficientes servicios al Estado, por espacio de treintiocho años, en el ramo de educación pública;

VISTA la Ley Nº 168, sobre Concesión de Pensiones del Estado, del 30 de enero del presente año, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede el beneficio de la jubilación a la señora Enriqueta Acevedo de Ortiz, profesora, y se le asigna una pensión mensual de treinticinco pesos, a partir del primero de noviembre del año en curso, pensión que será pagada con cargo al Símbolo correspondiente de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1457 que nombra al Dr. Fernando A. Batlle Catedrático numerario de la Facultad de Medicina y a los Licenciados Gilberto Sánchez Lustrino y Manuel María Guerrero Catedráticos numerarios de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santo Domingo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1457.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución de la República, y visto el artículo 26 de la Ley de Organización Universitaria, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Doctor Fernando A. Batlle queda nombrado Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santo Domingo.

Art. 2.— Los Licenciados Gilberto Sánchez Lustrino y Manuel María Guerrero quedan nombrados Catedráticos numerarios de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º

de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1458 que nombra a la Doctora Alina Altagracia Romero Beltré Catedrática numeraria de la Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas de la Universidad de Santo Domingo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1458.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución de la República, y visto el artículo 26 de la Ley de Organización Universitaria, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— La Doctora Alina Altagracia Romero Beltré queda nombrada Catedrática numeraria de la Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas de la Universidad de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1459 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Elías Piña estableciendo un arbitrio sobre carne para el consumo público.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1459.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo único de la Ordenanza dictada el 17 de octubre de 1943

por el Ayuntamiento de la Común de Elías Piña, cuyo texto es el siguiente:

"Unico: Fijar como por la presente fija, el cobro de un derecho de TRES CENTAVOS MONEDA DEL CURSO LEGAL, por cada KILO DE CARNE que se destine para el consumo público en la Común de Elías Piña".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1460 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Tamayo estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1460.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo 1º de la Ordenanza dictada el 18 de octubre de 1943 por el Ayuntamiento de la Común de Tamayo, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Art. 1º.— Establecer, como por este medio lo hace, un arbitrio sobre Matanza de animales para el consumo público en esta Común, para cuyos efectos regirá la siguiente

T A R I F A :

Por cada medio kilo de carne de res o cerdo, machos	$ 0.01
Por cada medio kilo de carne de res o cerdo, hembras	" 0.01½
Por cada chivo o carnero, macho o hembra.....	" 0.25
PARRAFO 1º— Las piezas de cada res sacrificada (cabeza, hígado o redaños) no estarán sujetas a peso, y sólo podrá cobrarse por todas en conjunto un valor de	$ 0.25
PARRAFO 2º— Por las piezas de cada cerdo sacrificado, podrá cobrarse un valor global de.....	$ 0.08

PARRAFO 3º— Las piezas de chivos o carneros no pagarán derecho alguno.

PARRAFO 4º— Las reses que fueren sacrificadas para el consumo particular, sólo podrán ser cobradas a razón de UN PESO ..... $ 1.00 por cabeza; y los cerdos, chivos o carneros a razón de " 0.25"

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1461 que aprueba una Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Ramón Santana estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1461.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo 1º de la Ordenanza dictada el 18 de octubre de 1943 por el Ayuntamiento de la Común de Ramón Santana, cuyo texto se transcribe a continuación:

"ART. 1º— Establecer los arbitrios que más adelante se detallan para el sacrificio de reses, cerdos, chivos u ovejos, en el Matadero Municipal de esta Común:

a) Por cada res sacrificada en el Matadero Municipal, CUARENTA CENTAVOS M.C.L.... ($ 0.40)
b) Por cada cerdo sacrificado en el Matadero Municipal, VEINTE CENTAVOS M.C.L..... (" 0.20)
c) Por cada chivo u ovejo que sea sacrificado en el Matadero Municipal, QUINCE CENTAVOS M.C.L. ..... (" 0.15)

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º

de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1462 aprobando una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Hato Mayor estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO: 1462

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1º y 2º de la Ordenanza dictada el 18 de octubre de 1943 por el Ayuntamiento de la Común de Hato Mayor, cuyos textos se transcriben a continuación:

"Art. 1º— Dictar la siguiente Tarifa para regir en el Matadero Municipal de esta población y en los lugares de la Común, destinados a la matanza y sacrificio de animales, para el expendio público:

T A R I F A :

Por cada una res, sea grande o pequeña.... $ 1.50
Por cada un cerdo o cerda ..... " 0.50
Por cada un chivo, carnero u oveja ..... " 0.30

Art. 2º— Para los fines del cobro de este impuesto se considerará carne para el expendio público, toda res, cerdo, chivo, carnero u oveja que sean sacrificados y repartidos entre trabajadores y vecinos, a cambio de trabajo, o por el sistema denominado "Cambalache", quedando los animales así sacrificados y negociados, sujetos al pago de los mismos derechos que se pagan en el Matadero Municipal y las Carnicerías de la Común."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, año 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1464 que nombra a los señores Licenciado Julio Vega Batlle y Rafael A. Espaillat Plenipotenciarios para suscribir en nombre del Gobierno de la República el Acuerdo mediante el cual se crea una Liga de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1464.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Los señores Licenciado Julio Vega Batlle y Rafael A. Espaillat, Ministros Consejeros de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América, quedan nombrados Plenipotenciarios para que, con los demás Plenipotenciarios designados, suscriban en Washington, el 9 de noviembre de 1943, en nombre del Gobierno de la República Dominicana, el Acuerdo mediante el cual se crea una Liga de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1465 que nombra á los señores Licenciado Julio Vega Batlle y Rafael A. Espaillat Representantes del Gobierno de la República en el Consejo de la Liga de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1465.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Los señores Licenciado Julio Vega Batlle y Rafael A. Espaillat, Ministros Consejeros de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América, quedan nombrados, el pri-

mero, Representante del Gobierno de la República Dominicana en el Consejo de la Liga de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas, y el segundo, Sustituto del mencionado Representante.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS 2 Y 10 DE LA MANZANA NUMERO 608; 6 Y 8 DE LA MANZANA NUMERO 609; 2, 3, 4, 5, 11 Y 14 DE LA MANZANA NUMERO 610; 1, 10 Y 12 DE LA MANZANA NUMERO 615; 4 DE LA MANZANA NUMERO 616, Y 2, 6 Y 11 DE LA MANZANA NUMERO 617, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Suc. de Francisco J. Peynado, Virgilio Alvarez Pina, J. R. Cordero Infante, Julio Arredondo, Margarita Baher de Pellerano, Dr. Viriato A. Fiallo, residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (RECLAMANTES).

Luisa Díaz de Frómeta, Francisco A. Toro, Buenaventura Peña hijo, Dilia R. de López, Celita Velázquez, Suc. de Juan A. Ibarra, Emilio Tejera, Augusto Chottin, Manuel A. Peña Batlle, Naim Nazir, Vestina J. Santamaría de Garrido, Marcelino Jiménez, Ramón Batlle, Carmita Peña de Pina, Juan E. López, Marcelino González Sánchez, residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (COLINDANTES).

Agr. Mario Sánchez Guzmán, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 2, MANZANA Nº 608.— Linderos: AL NORTE: Calle sin nombre; AL ESTE: Solar Nº 3 de Luisa Díaz de Frómeta; AL SUR: Solar Nº 12; AL OESTE: Solar Nº 1.

SOLAR Nº 10, MANZANA Nº 608.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 11; AL ESTE: Francisco A. Toro; AL SUR: Calle sin nombre; AL OESTE: B. Peña hijo.

SOLAR Nº 6, MANZANA Nº 609.— Linderos: AL NORTE: Suc. de Juan A. Ibarra; AL ESTE: Dilia R. de López; AL SUR: Calle sin nombre; AL OESTE: B. Peña hijo.

SOLAR Nº 8, MANZANA Nº 609.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 1; AL ESTE: Suc. de Juan A. Ibarra (Solar Nº 2); AL SUR: B. Peña hijo y Celita Velázquez; AL OESTE: Calle sin nombre.

SOLARES Nos. 2, 3, 4, 5, 11 y 14, MANZANA Nº 610.— Linderos: AL NORTE: Calle sin nombre; AL ESTE: Emilio Tejera y Augusto Chottin; AL SUR: B. Peña, Calle sin nombre y M. A. Peña Batlle; AL OESTE: Solar Nº 1, Naim Nazir, Emilio Tejera y Calle sin nombre.

SOLAR Nº 1, MANZANA Nº 615.— Linderos: AL NORTE: Calle sin nombre; AL ESTE: Solar Nº 2; AL SUR: Vestina J. Santamaría de Garrido; AL OESTE: Calle sin nombre.

SOLARES Nos. 10 y 12, MANZANA Nº 615.— Linderos: AL NORTE: B. Peña hijo; AL ESTE: B. Peña hijo; AL SUR: Calle sin nombre y Marcelino Jiménez; AL OESTE: Marcelino Jiménez y Calle sin nombre.

SOLAR Nº 4, MANZANA Nº 616.— Linderos: AL NORTE: Ramón Batlle y B. Peña hijo; AL ESTE: Calle sin nombre; AL SUR: B. Peña hijo; AL OESTE: M. A. Peña Batlle.

SOLARES Nos. 2 y 6, MANZANA Nº 617.— Linderos: AL NORTE: Calle sin nombre, B. Peña hijo y E. Soler; AL ESTE: B. Peña hijo y Calle sin nombre; AL SUR: B. Peña hijo; AL OESTE: Carmita Peña de Pina, Juan E. López y Solar Nº 1.

SOLAR Nº 11, MANZANA Nº 617.— Linderos: AL NOR-

TE: Carmita Peña de Pina; AL ESTE: B. Peña hijo; AL SUR: Marcelino González Sánchez; AL OESTE: Calle sin nombre.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener ó tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, Calle "El Conde", esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, los días 7 (SIETE) y 8 (OCHO) del mes de DICIEMBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 22 (VEINTIDOS) del mes de OCTUBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 81º de la RESTAURACION y 14º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.
APROBADO: M. A. Delgado Sosa, JUEZ.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 10 (DIEZ) DE LA COMUN DE SAN CRISTOBAL, SECCION DE "NIGUA", LUGAR DE "CAMBELEN", PARCELA NUMEROS: 94 (NOVENTA Y CUATRO), 95 (NOVENTA Y CINCO) Y 96 (NOVENTA Y SEIS), PROVINCIA TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Eloisa Pérez Ravelo, Ciudad Trujillo, Josefa A. Penson Nouel de Aquino (a) Fifín, Ciudad Trujillo, Juan Nova, "Cambelen", Provincia Trujillo.— (RECLAMANTES).

Suc. de Francisco A. Herrera, Virginia Cuevas, Ezequiel

Campusano, Manuel Natera, Bernardina Mota, Pedro Cuevas, Rosa Nivar, José del Carmen Brea, Suc. de Ismael Asencio, Altagracia Martínez, Fabiana Germán, residentes en "Cambelen", Provincia Trujillo, Angelo Porcella hijo, Ciudad Trujillo. (COLINDANTES).

Agr. Juan Francisco Mejía, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Números: 94 (NOVENTA Y CUATRO, 95 (NOVENTA Y CINCO) y 96 (NOVENTA Y SEIS) del Distrito Catastral Número 10 (DIEZ) de la Común de San Cristóbal, Sección de "NIGUA", Lugar de "CAMBELEN", Provincia Trujillo, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ezequiel Campusano, Carretera Sánchez y Manuel Natera;

AL ESTE : Manuel Natera, Bernardina Mota, Pedro Cuevas, Rosa Nivar, José del Carmen Brea, Carretera Sánchez que la separa de Angelo Porcella hijo, Suc. de Ismael Asencio, Altagracia Martínez y Fabiana Germán;

AL SUR : Altagracia Martínez, Fabiana Germán y Río Nigua;

AL OESTE : Cañada Porro, Suc. de Francisco A. Herrada y Virginia Cuevas.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa en la Ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, el día 6 (SEIS) del mes de DICIEMBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 29 (VEINTE Y NUEVE) del mes de OCTUBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la

INDEPENDENCIA, 81º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, —Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Simón A. Campos, Juez.

GOBERNACION PROVINCIAL
PUERTO PLATA, R. D.

ACTA DE JURAMENTO DEL SEÑOR JOSE MARTINEZ

En la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, República Dominicana, a primero de octubre del año mil novecientos cuarentitrés, por ante mí, Señor Rafael Malagón, Gobernador Civil de la Provincia de Puerto Plata, estando en mi Despacho, asistido del Secretario de esta Gobernación, Señor Rafael Féliz. compareció el Señor José Martínez, mayor de edad, de estado casado, agricultor, natural de Jacmel, Haití, domiciliado y residente en la Sección de Gurabito de Yaroa, Provincia de Puerto Plata, portador de la Cedula Personal de Identidad Nº 1398, Serie 37, renovada para el año 1943, con Sello Nº 02335, cuarta Categoría, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana que le fué concedida por Resolución Nº 1393 del Poder Ejeutivo, dictada en fecha veintiuno de Septiembre del presente año mil novecientos cuarentitrés, y en cumplimiento de los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 1227 sobre naturalización. he procedido a entregar y al efecto he entregado al referido señor José Martínez, la carta de naturalización dominicana, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta que firma junto conmigo, el Secretario que certifica.

Rafael Malagón,
Gobernador Provincial.

Rafael Féliz,
Secretario.

José Martínez.

La presente certificación se expide, firma y sella en la ciudad de Puerto Plata, cabecera de la Provincia de Puetro Plata,

República Dominicana, a primero del mes de Octubre del año mil novecientos cuarentitrés, y en cumplimiento de las disposiciones del artículo 7º y su párrafo de la Ley sobre Naturalización.

Rafael Féliz,
Secretario.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor del Sr. JULIO RAMOS, dominicano, domiciliado y residente en Peña, Tamboril, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 313 serie 32, expedida en fecha 14 de Enero de 1942, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"FLOR DE LICEY"

aplicada a proteger: tabacos. (Clase Nº 10 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta Marca de Fábrica en la distintiva denominación "FLOR DE LICEY".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 2 de Octubre de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.895.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de los señores E. R. SQUIBB & SONS, domiciliados y residentes en la 5a. Avenida Nº 745, New York City, Condado y Estado de New York, Estados Unidos de América, representados legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Lic. Miguel A. Pichardo O., abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 2558 serie primera, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"DISPADAL"

apliacada a proteger: preparaciones vitamínicas y otros productos químicos, farmacéuticos y en general preparaciones medicinales. (Clase Nº 11 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "DISPADAL" impresa en tinta negra o de colores, en todos los caracteres de letras y tamaños, usada en las etiquetas, envolturas, cajas, cajetas y otros envases.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 5 de Octubre de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.897.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIV. Núm. 5992.





GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 3 de Noviembre de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 413, que jubila al Catedrático José María Bernard.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1446 que otorga el exequátur de ley al Lic. José A. Ramírez Alcántara como Notario.— Decreto Nº 1456 que otorga el exequátur de ley al señor Tomás A. Pastoriza como

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943

Ingeniero Civil.— Decreto Nº 1463 que otorga el exequátur de ley al Licenciado Ariosto Montesano como Notario.— Decreto Nº 1466 que asigna una pensión de $80.00 mensuales al Lic José María Bernard.— Decreto Nº 1467 que nombra a los Licenciados Julio Ortega Frier y José Antonio Bonilla Atiles, Rector y Vicerrector, respectivamente, de la Universidad de Santo Domingo.— Reglamento Nº 1469 sobre la venta de mercancías abandonadas o comisadas por las Aduanas no vendidas por éstas en pública subasta por falta de licitadores.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificados de registros de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 4.896 y 4.898.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 3 de Noviembre de 1943. Nº 5992.

Ley Nº 413, que jubila al Catédrático José María Bernard.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 413.

UNICO.— Se concede el beneficio de la jubilación al Licenciado José María Bernard, Catedrático de la Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas de la Universidad de Santo Domingo, y se le asigna una pensión cuya cuantía será fijada por el Poder Ejecutivo y pagada con cargo al Símbolo correspondiente de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

M. García Mella,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la In-

dependencia; 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1446 que otorga el exequátur de ley al Lic. José A. Ramírez Alcántara como Notario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1446.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 18 de octubre de 1943, el señor José A. Ramírez Alcántara, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Notario;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, el 23 de febrero de 1932, y los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTAS las Leyes Nº 111, del 3 de noviembre de 1942, y la Nº 770, del 8 de noviembre del año 1927,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado José A. Ramírez Alcántara, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario en la jurisdicción señalada por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nc 1456 que otorga el exequátur de ley al señor Tomás A. Pastoriza como Ingeniero Civil.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1456.

En uso de la facultad que me confiere la Ley Nº 509, del 25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942;

VISTA la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas, ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 19 de octubre de este año el señor Tomás A. Pastoriza, por la cual solicita que se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Ingeniero Civil en todo el territorio de la República;

VISTOS el título de Bachiller en Ingeniería Civil expedido a su favor por The George Washington University en fecha 22 de febrero de 1943, el Certificado Oficial de exención expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 3 de septiembre de 1943, con los demás documentos que acompañan la instancia;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales;

D E C R E T O :

UNICO: Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Tomás A. Pastoriza, Bachiller en Ingeniería Civil, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero Civil en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1463 que otorga el exequátur de ley al Licenciado Ariosto Montesano como Notario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1463.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 18 de octubre de este año el señor Ariosto Montesano en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Notario;

Visto el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 16 de marzo de 1934, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTAS las Leyes Nº 111, del 3 de noviembre de 1942, y la Nº 770, del 8 de noviembre del año 1927,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor

Licenciado Ariosto Montesano, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario en la jurisdicción señalada por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1466 que asigna una pensión de $80.00 mensuales al Lic. José María Bernard.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1466.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

Vistas la Ley Nº 168, sobre Concesión de Pensiones del Estado, del 30 de enero de 1943, y la Ley Nº 413 del 22 de octubre de 1943, que concede el beneficio de la Jubilación al Licenciado José María Bernard, Catedrático de la Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas de la Universidad de Santo Domingo, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se asigna al Licenciado José María Bernard, Catedrático de la Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas de la Universidad de Santo Domingo, una pensión mensual de ochenta pesos, la cual se pagará con cargo al Símbolo correspondiente de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1467 que nombra a los Licenciados Julio Ortega Frier y José Antonio Bonilla Atiles, Rector y Vicerrector, respectivamente, de la Universidad de Santo Domingo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1467.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución de la República y vistos los artículos 12 y 15 de la Ley de Organización Universitaria, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Los señores Licenciados Julio Ortega Frier y José Antonio Bonilla Atiles quedan nombrados, respectivamente, Rector y Vicerrector de la Universidad de Santo Domingo, con efectividad desde el primero de noviembre del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento Nº 1469 sobre la venta de mercancías abandonadas o comisadas por las Aduanas no vendidas por éstas en pública subasta por falta de licitadores.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1469.

En ejercicio de la facultad que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República; y en vista de lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley sobre Aduanas y Puertos modificado en su apartado a) por la Ley Nº 650 de fecha 29 de diciembre de 1941, dicto el siguiente

R E G L A M E N T O :

sobre la venta de mercancías abandonadas o comisadas por las

Aduanas, no vendidas por estas en pública subasta por falta de licitadores:

Art. 1.— Las mercancías abandonadas en las aduanas o comisadas por las autoridades aduaneras y sobre las cuales se hubiesen agotado sin resultado los procedimientos de venta pública indicados por los artículos 95, 96 y 97 de la Ley sobre Aduanas y Puertos, serán puestas por las Aduanas a la disposición de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, mediante inventarios debidamente firmados.

Art. 2.— Estas mercancías podrán ser nuevamente puestas en venta pública, por medio del procedimiento especial que se establece en el presente Reglamento o vendidas directamente previa autorización del Poder Ejecutivo, salvo cuando éste disponga dar a tales mercancías otro destino que considere más útil para los intereses del Estado, de acuerdo con lo que establece el apartado a) del artículo 97 modificado, de la Ley sobre Aduanas y Puertos.

Art. 3.— Para la mejor aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, se nombrará en cada caso, una Comisión Administrativa Especial, que tendrá el encargo de llevar a cabo, asistida de un Vendutero Público, las subastas de las mercancías indicadas en el artículo 1.

Párrafo.— Los miembros de esta Comisión serán designados por el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, debiendo figurar en la misma un empleado o funcionario del servicio aduanero, quien la presidirá, uno de la Oficina de Bienes Nacionales y otro del Departamento de Rentas Internas.

Art. 4.— El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio entregará a la Comisión, para los fines indicados en este Reglamento, las mercancías que hubiesen sido puesta a su disposición de conformidad con el artículo 1.

Art. 5.— Tan pronto como la Comisión reciba por inventario dichas mercancías, procederá a fijar el precio de primera puja para cada uno de los artículos que hayan de ser vendidos por medio de la subasta especial establecida en el presente Reglamento. La fijación del precio de primera puja, se hará tomando en consideración el valor comercial de los artículos en el momento de su venta y las condiciones en que se encuentren los mismos.

Art. 6.— Los precios de primera puja que fije la Comi-

sión deberán ser sometidos a la consideración del Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, para fines de aprobación o modificación de los mismos.

Art. 7.— Aprobadas las listas de precios por el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, la Comisión dará aviso al público por medio de un periódico de circulación nacional, de la fecha, lugar y hora en que se celebrará la subasta, la cual se llevará a cabo por un Vendutero Público y en presencia de la Comisión, de acuerdo con las instrucciones que el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio considere pertinente dictar en cada caso.

Art. 8.— El producido de la venta, con deducción de los honorarios que correspondan al Vendutero Público actuante y de los demás gastos que fuere necesario realizar, será entregado a la Aduana correspondiente, para su depósito de acuerdo con la ley.

Art. 9.— Inmediatamente después de haber sido celebrada una subasta la Comisión deberá presentar al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio un informe sumario de la misma, así como una cuenta exacta de las sumas percibidas y los gastos realizados, la cual deberá estar acompañada de los comprobantes correspondientes. El informe y la cuenta serán también firmados por el Vendutero Público que hubiere actuado en la subasta.

Art. 10.— El procedimiento indicado en este Reglamento podrá ser aplicado, previa autorización del Poder Ejecutivo, para la venta de cualesquiera otras mercancías y efectos no previstos que pertenezcan al Estado y se encuentren en poder de las Aduanas.

Art. 11.— El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio podrá disponer todas las medidas que fueren necesarias para la mejor aplicación del presente Reglamento.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS 2 Y 10 DE LA MANZANA NUMERO 608; 6 Y 8 DE LA MANZANA NUMERO 609; 2, 3, 4, 5, 11 Y 14 DE LA MANZANA NUMERO 610; 1, 10 Y 12 DE LA MANZANA NUMERO 615; 4 DE LA MANZANA NUMERO 616, Y 2, 6 Y 11 DE LA MANZANA NUMERO 617, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Suc. de Francisco J. Peynado, Virgilio Alvarez Pina, J. R. Cordero Infante, Julio Arredondo, Margarita Baher de Pellerano, Dr. Viriato A. Fiallo, residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (RECLAMANTES).

Luisa Díaz de Frómeta, Francisco A. Toro, Buenaventura Peña hijo, Dilia R. de López, Celita Velázquez, Suc. de Juan A. Ibarra, Emilio Tejera, Augusto Chottin, Manuel A. Peña Batlle, Naim Nazir, Vestina J. Santamaría de Garrido, Marcelino Jiménez, Ramón Batlle, Carmita Peña de Pina, Juan E. López, Marcelino González Sánchez, residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (COLINDANTES).

Agr. Mario Sánchez Guzmán, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 2, MANZANA Nº 608.— Linderos: AL NORTE: Calle sin nombre; AL ESTE: Solar Nº 3 de Luisa Díaz de Frómeta; AL SUR: Solar Nº 12; AL OESTE: Solar Nº 1.

SOLAR Nº 10, MANZANA Nº 608.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 11; AL ESTE: Francisco A. Toro; AL SUR: Calle sin nombre; AL OESTE: B. Peña hijo.

SOLAR Nº 6, MANZANA Nº 609.— Linderos: AL NOR-

TE: Suc. de Juan A. Ibarra; AL ESTE: Dilia R. de López; AL SUR: Calle sin nombre; AL OESTE: B. Peña hijo.

SOLAR Nº 8, MANZANA Nº 609.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 1; AL ESTE: Suc. de Juan A. Ibarra (Solar Nº 2); AL SUR: B. Peña hijo y Celita Velázquez; AL OESTE: Calle sin nombre.

SOLARES Nos. 2, 3, 4, 5, 11 y 14, MANZANA Nº 610.— Linderos: AL NORTE: Calle sin nombre; AL ESTE: Emilio Tejera y Augusto Chottin; AL SUR: B. Peña, Calle sin nombre y M. A. Peña Batlle; AL OESTE: Solar Nº 1, Naim Nazir, Emilio Tejera y Calle sin nombre.

SOLAR Nº 1, MANZANA Nº 615.— Linderos: AL NORTE: Calle sin nombre; AL ESTE: Solar Nº 2; AL SUR: Vestina J. Santamaría de Garrido; AL OESTE: Calle sin nombre.

SOLARES Nos. 10 y 12, MANZANA Nº 615.— Linderos: AL NORTE: B. Peña hijo; AL ESTE: B. Peña hijo; AL SUR: Calle sin nombre y Marcelino Jiménez; AL OESTE: Marcelino Jiménez y Calle sin nombre.

SOLAR Nº 4, MANZANA Nº 616.— Linderos: AL NORTE: Ramón Batlle y B. Peña hijo; AL ESTE: Calle sin nombre; AL SUR: B. Peña hijo; AL OESTE: M. A. Peña Batlle.

SOLARES Nos. 2 y 6, MANZANA Nº 617.— Linderos: AL NORTE: Calle sin nombre, B. Peña hijo y E. Soler; AL ESTE: B. Peña hijo y Calle sin nombre; AL SUR: B. Peña hijo; AL OESTE: Carmita Peña de Pina, Juan E. López y Solar Nº 1.

SOLAR Nº 11, MANZANA Nº 617.— Linderos: AL NORTE: Carmita Peña de Pina; AL ESTE: B. Peña hijo; AL SUR: Marcelino González Sánchez; AL OESTE: Calle sin nombre.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener ó tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, Calle "El Conde", esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, los días 7 (SIETE) y 8 (OCHO) del mes de DICIEMBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal,

así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 22 (VEINTIDOS) del mes de OCTUBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 81º de la RESTAURACION y 14º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.
APROBADO: M. A. Delgado Sosa, JUEZ.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 10 (DIEZ) DE LA COMUN DE SAN CRISTOBAL, SECCION DE "NIGUA", LUGAR DE "CAMBELEN", PARCELA NUMEROS: 94 (NOVENTA Y CUATRO), 95 (NOVENTA Y CINCO) Y 96 (NOVENTA Y SEIS), PROVINCIA TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Eloisa Pérez Ravelo, Ciudad Trujillo, Josefa A. Penson Nouel de Aquino (a) Fifín, Ciudad Trujillo, Juan Nova, "Cambelen", Provincia Trujillo.— (RECLAMANTES).

Suc. de Francisco A. Herrada, Virginia Cuevas, Ezequiel Campusano, Manuel Natera, Bernardina Mota, Pedro Cuevas, Rosa Nivar, José del Carmen Brea, Suc. de Ismael Asencio, Altagracia Martínez, Fabiana Germán, residentes en "Cambelen", Provincia Trujillo, Angelo Porcella hijo, Ciudad Trujillo. (COLINDANTES).

Agr. Juan Francisco Mejía, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Números: 94 (NOVENTA Y CUATRO, 95 (NOVENTA Y CINCO) y 96 (NOVENTA Y SEIS) del Distrito Catastral Número 10 (DIEZ) de la Común de San Cristóbal, Sección de "NIGUA",

Lugar de "CAMBELEN", Provincia Trujillo, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ezequiel Campusano, Carretera Sánchez y Manuel Natera;

AL ESTE : Manuel Natera, Bernardina Mota, Pedro Cuevas, Rosa Nivar, José del Carmen Brea, Carretera Sánchez que la separa de Angelo Porcella hijo, Suc. de Ismael Asencio, Altagracia Martínez y Fabiana Germán;

AL SUR : Altagracia Martínez, Fabiana Germán y Río Nigua;

AL OESTE : Cañada Porro, Suc. de Francisco A. Herrada y Virginia Cuevas.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa en la Ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, el día 6 (SEIS) del mes de DICIEMBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 29 (VEINTE Y NUEVE) del mes de OCTUBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 81º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, —Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Simón A. Campos, Juez.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y

Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor del Sr. MANUEL DE J. BARRUOS, dominicano, industrial, portador de la Cedula Personal de Identidad Nº 2941 serie primera, sello Nº 320, con establecimiento fabril en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompana a la presente Certificacion, denominada:

"CENTENARIO"

aplicada a proteger: JABONES DE USOS DOMESTICOS, DETERGENTES, LEGIAS, AZUL PARA BLANQUEAR LA ROPA, ETC. (Clase Nº 14 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta Marca de Fábrica en cuatro franjas paralelas y horizontales, impresas en morado lila, que cruzan todo el texto de la etiqueta que sirve de envoltura a las pastillas de jabon. En el tercio superior de la etiqueta aparece un escrito en cuatro líneas, invertido, recomendando el producto, e inmediatamente debajo el nombre del propietario y su dirección, seguidos de la mención "JABON SUPERIOR". Ocupando el centro de la etiqueta hay un dubujo o troquel artístico, de forma rectangular, dentro del cual se lee lo siguiente: "MANUEL DE J. BARRUOS CIUDAD TRUJILLO, R. D. C E N T E N A R I O — Marca Registrada". Volteando la etiqueta aparece en el tercio inferior el nombre y la dirección del propietario, arriba citados, e invirtiendo nueva vez el marbete, lee un Aviso de que "el jabón CENTENARIO se ha resuelto fabricarlo en forma de PANES debido a la gran demanda del Jabón CENTENARIO en forma de barras.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 5 de Octubre de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.896.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de ESPASA-CALPE, S. A., una sociedad anónima española, domiciliada en Bilbao y con Delegación Central en Madrid, calle de Ríos Rosas núm. 26, la Marca de Fabrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILVSTRADA — EVROPEO-AMERICANA"

aplicada a proteger: toda clase de libros, publicaciones e impresos y a la Enciclopedia Universal Ilustrada que edita la registrante. (Clase Nº 63 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta Marca de Fábrica en las palabras "ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILVSTRADA — EVROPEO-AMERICANA", con una figura alegórica debajo.

Se hace constar a solicitud de parte interesada que la presente Marca de Fábrica fué originalmente registrada en fecha 26 de Julio de 1923, bajo el número 1.394, en la Clase Nº 72 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 14 de Octubre de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.898.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIV. Núm. 5993.





GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 4 de Noviembre de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 415, que autoriza la transferencia de la suma de $7.200.00 dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos.— Ley Nº 421 que autoriza la transferencia de la suma de $38.377.00 dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1480 que aprueba el Presupuesto de los Ferrocarriles Unidos Dominicanos para los meses de noviembre y diciembre de 1943.

Documentos Diversos:

Certificado de renovación del registro de Marca de Fábrica y de Comercio Nº 2812.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.

Se avisa a los interesados en obtener la Gaceta Oficial que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 975, de fecha 6 de febrero de 1943, el precio de suscripción anual de la Gaceta Oficial ha sido aumentado a $ 5.00 (CINCO PESOS) y el del ejemplar suelto a 10 Cts. (DIEZ CENTAVOS), a partir del 10 de febrero del año en curso.

Esta publicación puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $ 5.00 expedido por las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos están a la venta en dichas Colecturías al precio de 10 Cts.

COLECCION DE LEYES

Ya está a la venta en las Colecturías de Rentas Internas LA COLECCION DE LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República, correspondiente al año de 1941, al precio de $ 5.00 los dos tomos, (Parte de Leyes Tomo I y Parte de Decretos Tomo II).

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 4 de Noviembre de 1943. Nº 5993.

Ley Nº 415, que autoriza la transferencia de la suma de $7.200.00 dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 415.

UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1943.

Del:

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES

30131	CONSULADO GENERAL EN NEW YORK		$ 600.00
G30131A	Servicios Personales:	$ 600.00	

CAPITULO VII

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

10423	VARIOS GASTOS DE LA SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO		$ 1.500.00
G10423A	Servicios Personales:	$ 1.500.00	

10461	ADMINISTRACION DE PENSIONES Y JUBILACIONES CIVILES		$ 2.000.00
G10461F	Para atender al pago de Pensiones y Jubilaciones Civiles:	$ 2.000.00	

CAPITULO XII

PODER JUDICIAL

30201	PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA		$ 319.67
G30201A	Servicios Personales:	$ 19.67	
G30201B	Otros Gastos Corrientes:	300.00	
		$ 319.67	
10202	CORTES DE APELACION		$ 311.58
G10202A	Servicios Personales:	$ 311.58	
10203	TRIBUNAL DE TIERRAS		$ 600.00
G10203A	Servicios Personales:	$ 600.00	
10204	JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA		$ 159.99
G10204A	Servicios Personales	$ 159.99	
30203	PROCURADURIAS FISCALES		$ 56.86
G30203A	Servicios Personales:	$ 56.86	
10205	JUZGADOS DE INSTRUCCION		$ 43.49
G10205A	Servicios Personales:	$ 43.49	
10206	ALCALDIAS		$ 537.46
G10206A	Servicios Personales:	$ 537.46	
30206	REGISTROS DE TITULOS		$ 120.00
G30206A	Servicios Personales:	$ 120.00	

30291	OFICIALES DEL ESTADO CIVIL		$ 87.85
G30291A	Servicios Personales:	$ 87.85	
30204	CARCELES PROVINCIALES		$ 504.16
G30204A	Servicios Personales:	$ 504.16	
30205	REFORMATORIOS PARA MENORES		$ 358.94
G30205A	Servicios Personales:	$ 358.94	
			$ 7.200.00

Al:

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30177	CONSULADO EN NEWARK, NEW JERSEY		$ 600.00
G30177A	Servicios Personales:	$ 600.00	

CAPITULO VII

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

10431	ESPECIES TIMBRADAS		$ 3.500.00
G10431B	Otros Gastos Corrientes:	$ 3.500.00	

CAPITULO XII

PODER JUDICIAL

30201	PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA		$ 2.250.00
G30201C	Adquisición de Propiedades	$ 2.250.00	
10205	JUZGADOS DE INSTRUCCION		$ 250.00
G10205A	Servicios Personales:	$ 250.00	
10206	ALCALDIAS		$ 600.00
G10206A	Servicios Personales:	$ 600.00	
			$ 7.200.00

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

M. García Mella,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia; 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 421 que autoriza la transferencia de la suma de $38.377.00 dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 421.

ARTICULO UNICO:— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1943:

DEL	CAPITULO III		
	SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA Y MARINA		
20111	ESTADO MAYOR GENERAL:		$ 455.20
G20111A	Servicios Personales:	$ 455.20	
20112	OFICIALES DEL EJERCITO:		$ 195.84
G20112A	Servicios Personales:	$ 195.84	
20113	CADETES DEL EJERCITO		$ 96.68
G20113A	Servicios Personales:	$ 96.68	
20122	BANDA DE MUSICA DEL EJERCITO:		$ 225.94
G20122A	Servicios Personales:	$ 225.94	
20124	SERVICIO RADIOTELEGRAFICO:		$ 2.448.10
G20124	Sostenimiento del servicio radiotelegráfico del Ejército:	$ 2.448.10	
20131	REENGANCHES EN EL EJERCITO:		$ 2.012.42
G20131A	Servicios Personales:	$ 2.012.42	
20135	TECNICOS DEL EJERCITO:		$ 334.10
G20135A	Servicios Personales:	$ 334.10	

20141	VESTUARIO DEL EJERCITO:		$ 15,000.00
G20141B	Otros Gastos Corrientes:	$ 15,000.00	
20143	ATENCIONES VARIAS DEL EJERCITO:		$ 8,000.00
G20143C	Adquisición de Propiedades:	$ 8,000.00	
20144	SERVICIO DE INTELIGENCIA:		$ 2,510.00
G20144	Para servicios de Inteligencia:	$ 2,510.00	
20153	MARINA NACIONAL:		$ 2,095.72
G20153A	Servicios Personales:	$ 1,645.72	
G20153E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	$ 450.00	
20401	AERONAUTICA MILITAR:		$ 4,503.00
G20401A	Servicios Personales:	$ 2,003.00	
G20401C	Adquisición de Propiedades:	500.00	
G20401E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	2,000.00	
		$ 4,503.00	

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES

30190	GASTOS VARIOS PARA RELACIONES EXTERIORES:		$ 500.00
G30190	Para Gastos de Viajes y otras atenciones por disposición del Poder Ejecutivo:	$ 500.00	
			$ 38,377.00

Al:

CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA Y MARINA

20143	ATENCIONES VARIAS DEL EJERCITO:		$ 32,927.00
G20143B	Otros Gastos Corrientes:	$ 32,927.00	

20153	MARINA NACIONAL:		$ 450.00
G20153C	Adquisición de Propiedades:	$ 450.00	
20401	AERONAUTICA MILITAR:		$ 4,500.00
G20401B	Otros Gastos Corrientes:	$ 4,500.00	

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES

30101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 300.00
G30101A	Servicios Personales:	$ 300.00	
30120	EMBAJADAS Y LEGACIONES:		$ 200.00
G30120A	Servicios Personales:	$ 200.00	
			$ 38,377.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

M. García Mella,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1480 que aprueba el Presupuesto de los Ferrocarriles Unidos Dominicanos para los meses de noviembre y diciembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1480.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Aprobar, como por el presente apruebo, de acuerdo con la recomendación de la Dirección General de Obras Públicas, el siguiente

PRESUPUESTO DE LOS FERROCARRILES UNIDOS DOMINICANOS PARA LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1943.

INGRESOS:	Por mes	Por dos meses
RECAUDACION ESTIMADA		
Fletes	$ 41,000.00	
Pasajes	3,500.00	
Servicios Especiales	200.00	
Rentas Diversas	400.00	
Arrimo de Puerto Plata	3,000.00	

	Por mes	Por dos meses
Arrimo de Sánchez	$ 2,000.00	
Lanchaje	1,500.00	
Arrendamiento de Solares	25.00	
Alquiler de casas y almacenes	225.00	
Venta de Materiales	10.00	
Tránsito por La Cumbre	125.00	
Almacenaje carga en Sánchez	500.00	
	$ 52,485.00	$ 104,970.00

EGRESOS:

SERVICIOS PERSONALES:

Administración General	
1 Administrador General	$ 300.00
1 Secretario	80.00
1 Mecanógrafo Archivista	50.00
1 Mensajero	25.00
Contabilidad	
1 Auditor	200.00
1 Contador	150.00
1 Cajero Pagador	125.00
1 Inspector Pagador	80.00
1 Ayudante	80.00
1 Auxiliar Encarg. Control Estaciones	60.00
1 Auxiliar	50.00
Estadística	
1 Encargado de Estadística	75.00
1 Auxiliar	40.00
Agencia General	
1 Encargado Agencia	100.00
1 Auxiliar	60.00
1 Ayudante Auxiliar	30.00
Almacén Puerto Plata	
1 Encargado Almacén	90.00
1 Auxiliar	45.00
1 Mensajero	20.00

	Por mes	Por dos meses
Almacén de Sánchez		
1 Encargado Almacén	$ 90.00	
1 Auxiliar	45.00	
1 Mensajero	20.00	
Oficina de Sánchez		
1 Auxiliar Revisador	75.00	
1 Auxiliar Mecanógrafo	45.00	
2 Mensajeros a $15.00 c/u.	30.00	
Servicio de Tráfico		
1 Jefe de Tráfico, Puerto Plata	150.00	
1 Jefe de Tráfico, Sánchez	150.00	
1 Ayudante de Tráfico, Sánchez	60.00	
1 Telefonista, Puerto Plata	50.00	
1 Telefonista, Sánchez	50.00	
Superintendencia		
1 Jefe de Vía, Puerto Plata-Moca	100.00	
1 Jefe de Vía, Sánchez-Moca	100.00	
Talleres de Mecánica		
1 Jefe de Mecánica, Puerto Plata	150.00	
1 Jefe de Mecánica, Sánchez	150.00	
1 Jefe Caldereteros, Puerto Plata	125.00	
1 Oficial Control de Tiempo, Pto. Plata	60.00	
1 Oficial Control de Tiempo, Sánchez-	60.00	
Conservación Línea Telefónica		
1 Encargado Reparación Pto. Plata-Moca	60.00	
1 Encargado Reparación Sánchez-Moca	60.00	
Servicio de Estaciones		
1 Jefe de Estación, Puerto Plata	120.00	
1 Auxiliar de Estación, Puerto Plata	50.00	
1 Capatáz de Patio, Puerto Plata	45.00	
1 Mensajero Estación, Puerto Plata	20.00	
1 Encargado Paradero, San Marcos	25.00	
1 Encargado Paradero, Barrabás	40.00	
1 Jefe de Estación, Imbert	75.00	
1 Auxiliar Estación, Imbert	30.00	
1 Encargado Paradero, Lajas	45.00	

	Por mes	Por dos meses
1 Jefe de Estación, Altamira	$ 60.00	
1 Encargado Paradero, La Cumbre	30.00	
1 Encargado Paradero, Cañada Bonita	25.00	
1 Jefe de Estación, Navarrete	30.00	
1 Jefe de Estación, Las Lagunas	40.00	
1 Jefe de Estación, Santiago	150.00	
1 Auxiliar Especial	125.00	
1 Jefe de Depósito, Santiago	60.00	
1 Auxiliar Estación, Santiago	40.00	
1 Mensajero Estación, Santiago	20.00	
1 Sereno Encendedor de Máquinas, Santiago	40.00	
1 Encargado Paradero, Canca	40.00	
1 Jefe de Estación, Sánchez	120.00	
1 Auxiliar Estación, Sánchez	40.00	
1 Mensajero Estación, Sánchez	20.00	
1 Sereno Estación, Sánchez	30.00	
1 Capatáz de Patio, Estación Sánchez	45.00	
1 Encargado Paradero, Molinillos	30.00	
1 Jefe de Estación, Arenoso	45.00	
1 Jefe de Estación, Villa Rivas	50.00	
1 Jefe de Estación, La Ceiba	40.00	
1 Jefe de Estación, Pimentel	75.00	
1 Auxiliar Estación, Pimentel	30.00	
1 Jefe de Estación, La Jina	50.00	
1 Jefe de Estación, San Fco. Macorís	120.00	
1 Auxiliar Jefe Depósito, S. Fco. Mac.	60.00	
1 Mensajero Estación, San Fco. Mac.	20.00	
1 Jefe de Estación, Las Cabullas	50.00	
1 Jefe de Estación, La Vega	120.00	
1 Auxiliar Jefe Depósito, La Vega	45.00	
1 Auxiliar Estación, La Vega	35.00	
1 Jefe de Estación, La Jagua	45.00	
1 Jefe de Estación, Salcedo	75.00	
1 Jefe de Estación, Moca	100.00	
1 Auxiliar Jefe Depósito, Moca	35.00	
Servicio de Trenes		
6 Motoristas, a $45.00 c/u.	270.00	

	Por mes	Por dos meses
1 Inspector Carros, Puerto Plata	$ 50.00	
1 Inspector Carros, Santiago	40.00	
1 Inspector Carros, Imbert	30.00	
1 Inspector Carros, Sánchez	50.00	
1 Sereno Taller, Sánchez	30.00	
4 Conductores Trenes, a $60.00 c/u.	240.00	
4 Conductores Equipaje, a $40.00 c/u.	160.00	
GASTOS GRALES. Y DIVERSOS.		
CONSERV. VIAS Y ESTRUCTURAS.		
Conservación Vías		
Jornales	4,000.00	
Traviesas	1,500.00	
Vigas para chuchos	150.00	
Materiales varios	150.00	
Conserv. Puentes y Alcantarillas		
Jornales	100.00	
Materiales	150.00	
Conservación Línea Telefónica		
Materiales	100.00	
Conserv. Edificios y Estaciones		
Jornales	500.00	
Materiales	1,000.00	
Conserv. Instalación Petróleo		
Jornales y Diversos	20.00	
Otros Gastos de Vías		
Gastos Diversos	100.00	
Conservación Material Rodante		
Reparación Maquinarias Taller		
Jornales	100.00	
Materiales	200.00	
Reparación Locomotoras		
Jornales	1,500.00	
Materiales	1,500.00	
Reparación Carros		
Jornales	500.00	
Materiales	600.00	

	Por mes	Por dos meses
Otros Gastos Material Rodante		
Imprevistos	$ 100.00	
GASTOS DE TRANSPORTE		
Servicio de Estaciones		
Jornales	1,500.00	
Personal de Locomotoras		
Jornales	1,900.00	
Combustible		
Petróleo	8,750.00	
Leña	150.00	
Aceite, etc.	550.00	
Agua	50.00	
Para gasolina, aceite y grasa, etc.	250.00	
Gastos Diversos		
Impresos y material de oficina	200.00	
Gastos de Viajes	75.00	
Limpieza máquinas Oficina	10.00	
Limpieza de la Oficina	10.00	
Comisión Banco	600.00	
Energía Eléctrica	45.00	
Teléfonos	40.00	
Reembolsos	150.00	
Arrimo de Carga		
Reparación Equipo de Muelle	500.00	
Jornales	4,000.00	
Lancheros	850.00	
Personal Locomotoras	175.00	
Combustible	600.00	
Seguro	111.80	
Administración	10.00	
Plantel Marítimo		
Jornales	30.00	
Mant. y Const. Lanchas y Motores	100.00	
	$ 39,476.80	$ 78,953.60

RESUMEN:

Total Ingresos	$ 104,970.00
Total Egresos	78,953.60
Balance a/fr. de los Ferrocarriles	$ 26,016.40

Art. 2.— La Administración General de los Ferrocarriles Unidos Dominicanos no podrá realizar compra directa alguna que exceda de la suma de $ 500.00 (Quinientos pesos moneda legal).

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el primer día del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 23 de Julio de 1953, el Registro Nº 2812 Marca de Fábrica "MAZDA". de fecha 24 de Julio de 1933, efectuado en favor de GENERAL ELECTRIC COMPANY, corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de New York, domiciliada en la Ciudad de Schenectady, Estado de New York, Estados Unidos de América.

Renovado en la Clase Nº 20 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 15 de Mayo de 1943.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIV. Nº 5994.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 6 de Noviembre de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 416, que aclara el alcance del impuesto sobre sucesiones, particiones y donaciones.— Ley Nº 417, que convierte en derechos fiscales los honorarios de los Secretarios del Servicio Judicial.— Ley Nº 418, que autoriza a la Común de San Pedro de Macorís a pagar ciertas deudas con solares o terrenos municipales.— Resolución Nº 419 de la Cámara de Diputados que aprueba una permuta de inmueble entre la Común del Seibo y el Dr. Livio H. Sánchez.— Resolución Nº 420, que aprueba un contrato de venta de terrenos entre el Estado y el Sr. Eduardo Félix O.— Ley Nº 422 que autoriza la transferencia de la suma de $ 3,126.18 dentro de los fondos generales de la

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943

Ley de Gastos Públicos.— Ley Nº 423, que autoriza la transferencia de la suma de $ 10,991.97 dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1470 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Puerto Plata sobre la verificación y registro de marcas de ganado.— Decreto Nº 1471 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Samaná estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.— Decreto Nº 1472 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Cotuí estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.— Decreto Nº 1473 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Villa Isabel que crea un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.— Decreto Nº 1474 que aprueba una Resolución del Ayuntamiento de la Común de Cabral estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.— Decreto Nº 1477, que aprueba una Resolución de la Común de San José de las Matas estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.— Decreto Nº 1478 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Restauración estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 6 de Noviembre de 1943. Nº 5994.

Ley Nº 416, que aclara el alcance del impuesto sobre sucesiones, particiones y donaciones.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 416.

UNICO.— El impuesto sobre sucesiones, particiones y donaciones establecido por la Ley Nº 281, del 7 de mayo de 1943, será pagado, en las condiciones que ella establece, cual que sea la naturaleza de los bienes trasmitidos por sucesión o donación o partición, quedando incluídos, en consecuencia, tanto los bienes inmuebles como los bienes muebles.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.
M. García Mella,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la In-

dependencia; 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 417, que convierte en derechos fiscales los honorarios de los Secretarios del Servicio Judicial.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 417.

Art. 1.— Los honorarios que actualmente perciben los Secretarios de la Suprema Corte de Justicia, Cortes de Apelación, Tribunales de Primera Instancia, Alcaldías y de los Oficiales de la Policía Judicial, en virtud de la Tarifa de Costas Judiciales y sus modificaciones, quedan suprimidos a partir del día primero de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro.

Art. 2.— Igualmente se suprimen, a partir de la misma fecha, los honorarios que perciben el Secretario o cualquier otro empleado del Tribunal de Tierras y de los Registradores de Títulos, en virtud de la Ley de Registro de Tierras y de los Reglamentos del Tribunal Superior de Tierras o de cualquiera otra ley.

Art. 3.— Las sumas especificadas en las leyes y reglamentos anteriores como honorarios de los referidos Secretarios y empleados, quedan convertidos en derechos fiscales cobrables por dichos Secretarios y empleados en favor del Estado, mediante la aplicación de sellos de Rentas Internas o recibo de la Colecturía de Rentas Internas correspondiente en caso de que no sea posible dicha aplicación, o en la forma que determine la Dirección General de Rentas Internas.

Art. 4.— Los mencionados Secretarios y empleados están obligados a hacer la liquidación de los derechos fiscales cobrados, al pie de cada acto o copia que certifiquen y a indicar la forma en que éstos han sido pagados, debiendo para el cobro de los referidos derechos observar las disposiciones de los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley Nº 306 sobre documentos, o cualquiera otra ley o reglamento de Rentas Internas, según el caso.

Art. 5— Cualquier infracción a la presente ley será castigada con las penas establecidas en la Ley Orgánica de Rentas Internas.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 418, que autoriza a la Común de San Pedro de Macorís a pagar ciertas deudas con solares o terrenos municipales.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 418.

Art. 1.— La Común de San Pedro de Macorís queda autorizada a transferir a las personas que ocupen solares o terrenos municipales en calidad de arrendatarios, la propiedad de esos solares o terrenos, en pago de las acreencias que esas mismas personas tengan contra la Común, hasta la concurrencia de dichas acreencias; asimismo, la Común de San Pedro de Macorís queda autorizada a exonerar del pago de los arrendamientos atrasados por razón de los solares o terrenos que ocupen, a las personas que se acojan a la presente ley.

Art. 2.— Para los fines del artículo anterior, el valor de los solares o terrenos que se dieren en pago deberá ser calculado conforme a la tarifa de tasación aprobada por la Cámara de Diputados para la Común de San Pedro de Macorís, en ejecución de la Ley Nº 66, del 7 de agosto de 1942.

Art. 3.— La presente ley estará en vigor únicamente durante los seis meses que sigan a su publicación en la Gaceta Oficial.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera,

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.
Arturo Logroño,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 419 de la Cámara de Diputados que aprueba una permuta de inmueble entre la Común del Seybo y el Dr. Livio H. Sánchez.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 419.

VISTA la Resolución Municipal dictada por el Ayuntamien-

to de la Común del Seybo en fecha 22 de enero del año 1943, y que copiada a la letra, dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DEL SEYBO, en uso de las facultades que le confiere la Ley de Organización Comunal, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO: que al proceder este Ayuntamiento, a la apertura de la Avenida "Ramfis" de esta ciudad, en su empalme con la Avenida "Presidente Trujillo" tuvo que ocupar totalmente un solar propiedad del señor Dr. Livio H. Sánchez, el cual medía DIEZ METROS (10) de frente por DIECIOCHO SETENTICINCO (18.75) de fondo, con las siguientes colindancias: al Norte, con la Logia "Fraternidad" Nº 1; al Sur, con terrenos del Ejido; al Este, con terrenos del Ejido y al Oeste con la Avenida "Manuela Diez Jiménez", hoy "Presidente Trujillo".

CONSIDERANDO: que el señor Dr. Livio H. Sánchez, ha consentido en permutar el solar arriba indicado, por el solar de la Común marcado con el número (5) en la manzana número (5) de la Avenida "Presidente Trujillo", y, visto el informe favorable del señor Síndico Municipal, aconsejando dicha permuta;

R E S U E L V E :

Permutar como por la presente se permuta, un solar de los de la Común, ubicado en la Avenida "Presidente Trujillo" y marcado con el número (5) de la manzana número (5), el cual colinda al Norte, con solar Nº 4 de la misma manzana, propiedad del señor Marino A. Goico; al Sur, con solar Nº 6 de la misma manzana, propiedad de la Común; al Este, con la Avenida "Presidente Trujillo" y al Oeste, con solar Nº 9 de la aludida manzana, propiedad de la Común, con un área de TRESCIENTOS SETENTICINCO METROS CUADRADOS (375) o sean 15 metros lineales de frente por 25 de fondo, por uno propiedad del señor Dr. Livio H. Sánchez, que fué ocupado con la apertura de la Avenida "Ramfis" y que medía DIEZ METROS (10) de frente por 18.75 de fondo y lindaba al Norte, con la Logia "Fraternidad" Nº 1; al Sur y al Este, con terrenos del Ejido y al Oeste, con la Avenida "Manuela Diez Jimenez", hoy "Presidente Trujillo".

La presente Resolución tendrá efecto tan pronto sea autorizada su ejecución por la Honorable Cámara de Diputados.

DADA en el Palacio Municipal de la Ciudad de Santa Cruz del Seybo, a los 22 días del mes de Enero del 1943; años 99º

de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.— (Fdos.) Lic. Julio Porfirio Dalmasí, Presidente del Ayuntamiento.— Manuel L. Nolasco, Secretario".

En uso de la atribución que le confiere el inciso 2º del artículo 22 de la Constitución de la República,

R E S U E L V E:

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Resolución arriba transcrita, dictada por el Ayuntamiento de la Común del Seybo en fecha 22 de enero del año 1943, por medio de la cual se permuta un solar de la propiedad de dicha Común, por otro perteneciente al señor Dr. Livio H. Sánchez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera,

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 420, que aprueba un contrato de venta de terrenos entre el Estado y el Sr. Eduardo Félix O.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 420.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 1ro. del mes de octubre del año mil novecientos cuarentitrés por el Estado Dominicano, representado por el señor J. Furcy Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, y el señor Eduardo Félix O.,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el Señor Eduardo Félix O., que copiado a la letra dice así:

"**EL ESTADO DOMINICANO,** legalmente representado por el Señor **Don J. Furcy Pichardo,** Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, Dominicano, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 3375, Serie 1a., debidamente renovada con sello de Rentas Internas Nº 66, domiciliado y residente en la casa Nº 11 de la Avenida "México", de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, según poder expedido y suscrito por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en fecha diecinueve de abril de mil novecientos cuarentitrés, que copiado a la letra dice así:

"Presidencia de la República Dominicana, por el presente, y en virtud de la Ley sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos y Judiciales, confiero poder al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, Señor J. Furcy Pichardo, para suscribir un acto de venta en favor del Señor **EDUARDO FELIX O.,** de la PARCELA Nº 209, del Distrito Catastral Nº 6, del Distrito de Santo Domingo, propiedad del Estado. La venta deberá hacerse al precio de $ 17.00 por hectárea. El presente poder ha sido dado y otorgado en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarentitrés. (Fdo.) Rafael L. Trujillo, Presidente de la República";

mediante el pago de la suma de **CIENTO SEIS PESOS OCHENTIUN CENTAVOS, MONEDA DE CURSO LEGAL** ($ 106.81), que ha recibido el Estado Dominicano del señor **EDUARDO FELIX O.,** dominicano, propietario, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 1816, Serie 1a., debidamente renovada para este año con sello de Rentas Internas Nº 474, domiciliado y residente en la casa Nº 23 de la calle "16 de Agosto" de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a su entera satisfacción en cheque de Administración, expedido por The Bank of Nova Scotia, bajo el

Nº 5391, de fecha primero del mes de octubre del año mil novecientos cuarentitrés, en favor del señor EDUARDO FELIX y endosado por éste en favor del señor TESORERO NACIONAL; por la presente el Estado Dominicano vende y traspasa a dicho señor EDUARDO FELIZ O., y a sus herederos y cesionarios la PARCELA DE TERRENO y todas las mejoras en el mismo, ubicada en el Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, colindada y descrita en la siguiente forma:

LA PARCELA NUMERO 209 DEL DISTRITO CATASTRAL NUMERO 6 DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO (ANTIGUO DISTRITO CATASTRAL Nº 30), SITIOS DE SAN BARTOLO Y LA VIVA, LA CUAL TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE SEIS HECTAREAS (6), VEINTIOCHO (28) AREAS Y VEINTINUEVE (29) CENTIAREAS, CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: AL NORTE, PARCELA NUMERO 206: AL ESTE: PARCELA NUMERO 206; AL SUR: MAR CARIBE, Y AL OESTE: PARCELAS NUMEROS 208 y 206;

terreno del cual es dueño el Estado Dominicano de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Registro de Tierras, siendo justificado su título por el CERTIFICADO Nº 7672 DE FECHA seis de septiembre de mil novecientos cuarentitrés, en el Registro de Terrenos de este Distrito. El comprador conviene y acepta expresamente en respetar cualquier derecho de concesión o servidumbre que pudiera existir en favor de terceros y especial y señaladamente el derecho de la Señora Martina Tomás Vda. Colón, derivado de la concesión Nº 32, de fecha 10 de junio de 1913, otorgada al amparo de la Ley del 9 de junio de 1905. En testimonio de lo cual he firmado el presente, a nombre del Estado Dominicano, hoy día primero del mes de octubre del año mil novecientos cuarentitrés. (Firmados) EDUARDO FELIX O. J. FURCY PICHARDO, SECRETARIO DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO. TESTIGO, J. A. Tejeda E. TESTIGO, Juan B. Guerrero G.

En la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día primero de octubre de mil novecientos cuarentitrés, por ante mí, DOCTOR RAFAEL RICHIEZ SAVIÑON, Abogado-Notario Público de los del número de este Distrito, dominicano, portador de la Cédula Personal de Identidad Número 1290, Serie 1ra., debidamente renovada pa-

ra este año con sello de Rentas Internas Nº 618, nombrado y juramentado para el ejercicio de mis funciones con estudio abierto en esta ciudad en la casa Número 19 de la calle "Padre Billini", esquina "Arzobispo Meriño", compareció personalmente el Señor J. FURCY PICHARDO, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, quien me ha exhibido su Cédula Personal de Identidad y cuyas generales concuerdan exactamente con las anotadas en el acto que antecede, a quien conozco como la misma persona que otorgó este documento, y declaró haberlo hecho voluntariamente, firmándolo en mi presencia. (Firmado) RAFAEL RICHIEZ SAVIÑON, Ante mí.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera,

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 422 que autoriza la transferencia de la suma de $3,126.18 dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 422.

UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1943:

Del:

CAPITULO V

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

10340	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 1.346.18
G10340A	Servicios Personales:	$ 819.68	
G10340	Para Gastos Corrientes y Diversos de los Comisionados Especiales:	526.50	
		$ 1.346.18	

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES

30190	GASTOS VARIOS PARA RELACIONES EXTERIORES		$ 490.00
G30190	Para Gastos de Viajes y Otras Atenciones por disposición del Poder Ejecutivo	$ 490.00	

CAPITULO IX

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

31855	ADMINISTRACION, ACUEDUCTOS Y CLOACAS SANITARIAS DE CIUDAD TRUJILLO:		$ 1.170.00
G31855	Atenciones Varias:	$1.170.00	

CAPITULO X

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA

31340	LABORATORIO NACIONAL:		$ 120.00
G31340C	Adquisición de Propiedades:	$ 120.00	
			$ 3.126.18

Al: CAPITULO V

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

10340	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 1.346.18
G10340C	Adquisición de Propiedades:	$ 1.346.18	

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES

30110	EMBAJADA EN ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:		$ 490.00
G30110A	Servicios Personales:	$ 490.00	

CAPITULO IX

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

31801	OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL:		$ 1.170.00
G31801A	Servicios Personales:	$ 1.170.00	

CAPITULO X

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD
Y ASISTENCIA PUBLICA

10499	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 120.00
G10499A	Servicios Personales:	$ 120.00	
			$ 3.126.18'

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera,

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Ley Nº 423, que autoriza la transferencia de la suma de $10.991.97 dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 423.

UNICO:— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1943:

Del:

CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA Y MARINA

20152	CUERPO MEDICO DEL EJERCITO		$ 5.000.00
G20152A	Servicios Personales:	$ 2.775.00	
G20152C	Adquisición de Propiedades:	2.225.00	
		$ 5.000.00	

CAPITULO IV

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA.

30220	POLICIA NACIONAL		$ 2.000.00
G30220A	Servicios Personales:	$ 2.000.00	

CAPITULO XII

PODER JUDICIAL

30204	CARCELES PROVINCIALES		$ 2.641.97
G30204A	Servicios Personales:	$ 2.641.97	

30205	REFORMATORIOS PARA MENORES		$ 250.00
G30205	Para Otras Atenciones:	$ 250.00	
30210	REFORMATORIOS PARA NIÑAS		$ 1.100.00
G30210B	Otros Gastos Corrientes:	$ 1.100.00	
			$ 10.991.97

Al:

CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA Y MARINA

20152	CUERPO MEDICO DEL EJERCITO		$ 5.000.00
G20152B	Otros Gastos Corrientes:	$ 5.000.00	

CAPITULO IV

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA.

30220	POLICIA NACIONAL		$ 2.000.00
G30220B	Otros Gastos Corrientes:	$ 2.000.00	

CAPITULO XII

PODER JUDICIAL

30205	REFORMATORIOS PARA MENORES		$ 3.141.97
G30205B	Otros Gastos Corrientes:	$ 2.691.97	
G30205C	Adquisición de Propiedades:	450.00	
		$ 3.141.97	
30204	CARCELES PROVINCIALES		$ 850.00
G30204B	Otros Gastos Corrientes:	$ 850.00	
			$ 10.991.97

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,

en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarentitrés; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.
Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el primer día del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1470 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Puerto Plata sobre la verificación y registro de marcas de ganado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1470.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49

inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo primero de la Ordenanza dictada el 6 de octubre de 1943 por el Ayuntamiento de la Común de Puerto Plata, cuyo texto se transcribe a continuación:

"1º— Modificar la tarifa que establece el párrafo 2º del artículo 3º, para que, a partir del día primero de enero de 1944, sean rebajados los valores que establece a cobrar los Alcaldes Pedáneos por sus servicios de inspección de los animales que en sus secciones se sacrifique, así:

Por la verificación y registro de marcas, etc. de cada res vacuna ..... $ 0.20

Por la verificación y registro de marcas, etc. de cada res porcina o caprina.. .. .. $ 0.10"

Art. 2.— El presente Decreto deroga el Nº 1250, del 9 de octubre de 1941.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1471 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Samaná estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO: 1471.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo 1º de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Samaná el 18 de octubre del año en curso, el cual reza del siguiente modo:

"Art. 1.— Toda persona dueña de un animal que sea ma-

tado dentro de la Común de Samaná para fines de consumo público, deberá pagar los siguientes impuestos:

Por cada kilo de carne de res
1000 gramos peso bruto ..... $ 0.02½
Por cada kilo de carne de cerdo
1000 gramos peso bruto ..... " 0.02½
Por cada kilo de carne de chivo
1000 gramos peso bruto ..... " 0.01
Por cada kilo de carne de carnero
1000 gramos peso bruto ..... " 0.01
Por cada kilo de manteca de cerdo
1000 gramos peso bruto ..... " 0.02½

Párrafo:— Para la aplicación del presente impuesto no se tendrá en cuenta las siguientes partes del animal: el mondongo, las patas, la piel, y la cabeza".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1472 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Cotuí estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1472.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo primero de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Cotuí en fecha 18 de octubre del presente año, el cual se transcribe a continuación:

"ARTICULO UNICO: Se crea un arbitrio sobre matanza

en esta Común, con la siguiente TARIFA:

Por cada arroba de carne de res, para el consumo público ..... $ 0.35 TREINTA Y CINCO CENTAVOS.

Por cada arroba de carne de cerdo, para el consumo público ..... $ 0.35 TREINTA Y CINCO CENTAVOS.

Por cada arroba de carne de chivo o carnero, para el consumo público ..... $ 0.25 VEINTE Y CINCO CENTAVOS.

PARRAFO: Toda persona que matare un animal para expenderlo a cambio de trabajo, pagará el 40% del derecho correspondiente".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1473 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Villa Isabel que crea un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO: 1473.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo 1 de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Villa Isabel en fecha 18 de octubre del año en curso, la cual reza del siguiente modo:

"Art. 1.— Crear, como por la presente crea, un arbitrio sobre matanza en esta Común, con la siguiente tarifa:

a) Por cada libra de carne de res ..... $ 0.01
b) Por cada libra de carne de cerdo ..... " 0.01
c) Por cada libra de carne de chivo ..... " 0.01

Párrafo 1.— Las piezas de cada animal (cabeza, hígado o redaños) no estarán sujetas a peso y sólo podrá cobrarse por cada una de ellas $0.10.

Párrafo 2.— Las piezas de chivo no pagarán derecho alguno.

Párrafo 3.— Las reses que fueren sacrificadas para un consumo particular, sólo serán cobradas en la proporción de UN PESO ($1.00) por cabeza; y los cerdos, y chivos, a razón de $0.30 por cada uno".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1474 que aprueba una Resolución del Ayuntamiento de la Común de Cabral estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1474.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el arbitrio de un centavo por cada libra de cada res, cerdo, chivo o carnero sacrificado para el consumo público, establecido por el Ayuntamiento de la Común de Cabral, mediante Resolución de fecha 19 de octubre de 1943.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 1477, que aprueba una Resolución de la Común de San José de las Matas estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1477.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el arbitrio sobre la matanza de animales establecido por el Ayuntamiento de la Común de San José de Las Matas, mediante Resolución del 18 de octubre de 1943, según la tarifa siguiente:

Por una res	$ 0.01½ por libra,
Por un cerdo	" 1.00
Por una cabra o carnero	" 0.30

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el primer día del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1478 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Restauración estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1478.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo primero de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento

de la Común de Restauración en fecha 20 de octubre del presente año, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Art. 1.— Crear, como por la presente crea, el arbitrio sobre matanza de animales en la Común, con la siguiente

TARIFA:

Por cada kilo de carne de res o cerdo (macho o hembra).. .. .. $ 0.01½

Por cada kilo de carne de chivo u oveja (hembra o macho).. .. .. $ 0.01

PARRAFO I.— Las piezas de cada animal (cabeza, hígado o redaño) no estarán sugetas a peso, y sólo podrá cobrarse por cada una.. .. .. .. $ 0.08

PARRAFO II.— Las piezas de chivos u ovejas no pagarán derecho alguno....."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el primer día del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Año LXIV. Núm. 5995.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 10 de Noviembre de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 424, del Senado que aprueba nombramientos diplomáticos para la Embajada en los Estados Unidos de América, expedidos por el Poder Ejecutivo.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1468 que autoriza al Lic. Víctor Garrido a aceptar y usar la condecoración de la Gran Cruz de Boyacá.— Decreto Nº 1475 que nombra al Lic. Virgilio Díaz Ordóñez Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Repúbli-

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943

ca en Cuba.—Decreto Nº 1476 que nombra al Señor Leonardo Henríquez Lora Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.— Decreto Nº 1479 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de El Cercado estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para consumo público.— Decreto Nº 1481 que reglamenta la importación de sacos vacíos y otros materiales conexos.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.— Autos de los Presidentes de las Cortes de Apelación de Ciudad Trujillo y del Departamento de Santiago.

Documentos Diversos:

Certificado de registro de Marca de Fábrica y de Comercio Nº 4901.— Aviso de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 10 de Noviembre de 1943. Nº 5995.

Resolución Nº 424, del Senado que aprueba nombramientos diplomáticos para la Embajada en los Estados Unidos de América, expedidos por el Poder Ejecutivo.

EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 424.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso tercero del artículo diecinueve de la Constitución de la República.

RESUELVE:

UNICO:— Aprobar como por la presente Resolución aprueba, los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor de los señores Anselmo Copello como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos de América; Licdo. José Ramón Rodríguez, Licdo. Julio Vega Batlle y Rafael A. Espaillat como Ministros Consejeros de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América, y Licdo. Porfirio Herrera Báez como Secretario de Primera Clase de la misma Embajada.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.

Arturo Logroño,
Secretario ad-hoc.

Decreto Nº 1468 que autoriza al Lic. Víctor Garrido a aceptar y usar la condecoración de la Gran Cruz de Boyacá.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1468.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 24º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 28 de octubre de este año el señor Licenciado Víctor Garrido, Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes, mediante la cual solicita que se le autorice a aceptar y usar la condecoración de la Gran Cruz de Boyacá, que le ha sido conferida por el Gobierno de Colombia, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Autorizar, como por el presente autorizo, al señor Licenciado Victor Garrido, Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes, a aceptar y usar la condecoración de la Gran Cruz de Boyacá que le ha sido otorgada por el Gobierno de Colombia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1475 que nombra al Lic. Virgilio Díaz Ordóñez Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Cuba.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1475.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

D E C R E T O :

El Licenciado Virgilio Díaz Ordóñez queda nombrado Envia-

do Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Cuba.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el primer día del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1476 que nombra al Señor Leonardo Henríquez Lora Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1476.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

D E C R E T O :

El Señor Leonardo Henríquez Lora queda nombrado Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el primer día del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1479 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de El Cercado estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para consumo público.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana,

NUMERO 1479.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49

inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo primero de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de El Cercado, en fecha 20 de octubre del presente año, el cual reza como sigue:

"Art. 1º.— Establecer un arbitrio sobre matanza de animales para consumo o industrialización, de acuerdo con la siguiente

T A R I F A :

Por cada res sacrificada para el consumo.. ..$ 0.75
Por cada cerdo sacrificado para el consumo..$ 0.75
Por cada chivo o carnero sacrificado para el consumo.. .. ..$ 0.20
Por cada kilo neto de carne destinado para la venta.. .. ..$ 0.01"

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el primer día del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 1481 que reglamenta la importación de sacos vacíos y otros materiales conexos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1481.

CONSIDERANDO: Que, con el fin de facilitar y coordinar las importaciones de sacos y telas de yute, el Gobierno ha concertado recientes reglamentaciones, y que conviene, además, precisar las medidas anteriormente dictadas para la importación de sacos de otras clases y de artículos de cordelería;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República y en uso de los po-

deres de que estoy investido por la Ley sobre Medidas de Emergencia Nº 16, del 23 de junio de 1942, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Todas las importaciones de telas de yute y de sacos de yute de cualquier tamaño que se usen para el envase de productos nacionales, se realizarán por intermedio o con permisos del Control de Sacos y Cordelería establecido por el Decreto Nº 508, del 8 de diciembre de 1942.

Art. 2.— Los importadores de tales artículos deberán ponerse en contacto con el Control de Sacos y Cordelería, o dirigirse a dicho Control, quien les indicará la forma en que habrán de ser colocadas o tramitadas las órdenes para la importación de dichos artículos, a partir de la vigencia de este decreto.

Art. 3.— Las importaciones de sacos de yute destinados exclusivamente al envase de azúcar, de sacos de algodón o de cualquier otro tejido o material, usados o no, cual que sea el uso a que se destinen, de sacos de yute usados que no provengan de puertos continentales de los Estados Unidos, y de artículos de cordelería en general, serán hechas mediante solicitudes por duplicado presentadas al Control de Sacos y Cordelería, quien, en caso de aprobarlas, las trasmitirá al Comité de Control sobre Importaciones y Exportaciones, para que pueda procederse a la expedición de las correspondientes recomendaciones para importar. Las solicitudes estarán acompañadas únicamente de un sello de Rentas Internas de cuatro pesos, que cancelará el indicado Comité sobre la recomendación para importar.

Art. 4.— Para retirar de las aduanas las mercancías a que se refiere el presente decreto, los importadores deberán presentar a los Interventores respectivos un permiso otorgado por el Control de Sacos y Cordelería, mediante una solicitud que habrán de presentar, al llegar las mercancías acompañada de un sello de Rentas Internas de cuatro pesos que se aplicará al permiso. La solicitud estará libre de todo derecho.

Art. 5.— Para las importaciones de sacos y cordelería no recibidas todavía, amparadas por permisos ya otorgados, solamente será necesario la expedición de una autorización del Control de Sacos y Cordelería, que servirá para que los interc-

sados puedan retirarlas de las aduanas. Estas autorizaciones estarán libres de todo derecho.

Art. 6.— Las solicitudes de importación de sacos y cordelería, pendientes aún del permiso correspondiente, y en poder del Control, serán devueltas a los interesados, en la misma condición en que fueron recibidas, para que ellos las encaminen nuevamente o se resuelvan de acuerdo con las disposiciones del presente decreto.

Art. 7.— Toda infracción a las disposiciones del presente decreto será castigada con las penas previstas en la Ley Nº 16, del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 23 DE LA MANZANA NUMERO 16; 23 DE LA MANZANA NUMERO 36; 10 DE LA MANZANA NUMERO 37; 10 DE LA MANZANA NUMERO 116; 15 DE LA MANZANA NUMERO 149; 31 DE LA MANZANA NUMERO 164-A; 32 DE LA MANZANA NUMERO 168; 6, 28 Y 30 DE LA MANZANA NUMERO 169; 11 Y 38 DE LA MANZANA NUMERO 219; 12 DE LA MANZANA NUMERO 404; 4 DE LA MANZANA NUMERO 608; 2 Y 4 DE LA MANZANA NUMERO 609; 4, 5 Y 6 DE LA MANZANA NUMERO 615; 10 DE LA MANZANA NUMERO 616; 4 DE LA MANZANA NUMERO 617, 16 DE LA MANZANA NUMERO 622, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Elías Ferreras, Felipa Núñez, Herman Requets V., Félix

Castillo, Altagracia A. Abreu, Apolinar Ortiz, Amalia Rodríguez Vda. Poyato, Ana Teresa González Vda. Gautier, José Adelino Sánchez, María Rodríguez de Barón, Lic. Rafael Castro Rivera, Suc. del Dr. Eduardo R. Soler, Suc. de Juan Alejandro Ibarra, Francisco Tronchoni Gómez, residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (RECLAMANTES).

Yamil Musry, Nicanor Martínez, Julio A. Brea L., Manuel A. Santos, Rosini Laroau, Bernardina Nova Vda. Maldonado, Leonor B. Peña, Lucinda Méndez, Porfirio Minaya, Rafael Carrasco, Flor de Oro Trujillo, Alfredo A. Alvarez A., Edelmira Cabrera, Pelegrín Castillo, Octacilio Tejada S., Eulalia Vásquez, José D. Pereyra, Rosaura Báez, Florinda D. de Briñez, Juan Bautista Díaz y Díaz, Angel Medrano, Juan Navarro, Sunilda Dalmau, Pedro Tavarez, Teresa Méndez, Domingo Núñez, Milagros de Js. Báez, J. Barón Fajardo, Georgina Piñevro, Altagracia Alvarez Vda. Ramos, Angeles de Millares, Anis Felipe Vidal Musa, Francisco Figueroa, María Casilla L., Julio Gutierrez, Rafael Romero, Benjamín Frias, Mario Mojica, Amalia Alvarez, Luís Mena, Suc. de Julio Pou, Diego Hernández, Gertrudis Ortiz Vda. Sanabia, Francisco L. Lora, Luisa Díaz de Frómeta, George Mere, Dilia F. Pérez de López, Virgilio Alvarez Pina, Suc. de Julio Arredondo, Beatríz Ramírez, Buenaventura Peña hijo, Augusto Chottin, Agustín Aristy, Ramón Batlle, Lic. Manuel A. Peña Batlle, Dr. Viriato A. Fiallo, Fernando Cesani, Aminta Peña de Lluberes, residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (COLINDANTES).

Agr. Hermenegildo A. Columna V., Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 23, MANZANA Nº 16.— Linderos: AL NORTE: Yamil Musry y Nicanor Martínez (Solar Nº 22); AL ESTE: Nicanor Martínez (Solar Nº 22); AL SUR: Calle Francisco Henríquez y Carvajal y Julio A. Báez L. (Solar Nº 24); AL OESTE: Julio A. Báez L. (Solar Nº 24).

SOLAR Nº 23, MANZANA Nº 36.— Linderos: AL NORTE: Manuel A. Santos y Rosini Laroau; AL ESTE: Rosini Laroau; AL SUR: Calle Francisco Henríquez y Carvajal y Ber-

nardina Nova Vda. Maldonado; AL OESTE: Bernardina Nova Vda. Maldonado.

SOLAR Nº 10, MANZANA Nº 37.— Linderos: AL NORTE: Rafael Carrasco; AL ESTE: Calle Santiago Mota; AL SUR: Leonor B. Peña; AL OESTE Lucinda Méndez y Rufino Minaya.

SOLAR Nº 10, MANZANA Nº 116.— Linderos: AL NORTE: Flor de Oro Trujillo (Solar Nº 9); AL ESTE: Calle Jacinto de la Concha y Edelmira Cabrera; AL SUR: Edelmira Cabrera; AL OESTE: Alfredo A. Alvarez (Solar Nº 21) y Flor de Oro Trujillo (Solar Nº 9).

SOLAR Nº 15, MANZANA Nº 149.— Linderos: AL NORTE: Florinda D. de Briñez; AL ESTE: Calle Ercina Chevalier, Pelegrín Castillo y Octacilio Tejada S. (Solar Nº 17-B); AL SUR: Pelegrín Castillo, Octacilio Tejada S. (Solar Nº 17-B), Eulalia Vásquez (Solar Nº 17-A) y José D. Pereyra (Solar Nº 18); AL OESTE: Rosaura Báez (Solar Nº 20) y Florinda D. de Briñez.

SOLAR Nº 31, MANZANA Nº 104-A.— Linderos: AL NORTE: Juan Navarro; AL ESTE: Juan Bautista Díaz y Díaz; AL SUR: Calle "Peña y Reinoso"; AL OESTE: Angel Medrano.

SOLAR Nº 32, MANZANA Nº 168.— Linderos: AL NORTE: Teresa Méndez (Solar Nº 15) y Domingo Núñez (Solar Nº 16); AL ESTE: Calle Altagracia y Sunilda Dalmau (Solar Nº 17); AL SUR: Sunilda Dalmau (Solar Nº 17) y Pedro Tavarez; AL OESTE: Pedro Tavarez y Teresa Méndez (Solar Nº 15).

SOLARES Nos. 6 y 30, MANZANA Nº 169.— Linderos: AL NORTE Calle Félix Ma. Ruíz, Fco. Figueroa, Anis Felipé Vidal Musa, Angeles de Millares, Georgina Piñeyro, Altagracia Alvarez Vda. Ramos, J. Barón Fajardo y Milagros de Js. Báez; AL ESTE: María Casilla L. (Solar Nº 7) y Julio Gutierrez (Solar Nº 3 prov.); AL SUR: Rafael Romero; AL OESTE: Calle Altagracia, Milagros de Js. Báez, J. Barón Fajardo, Georgina Piñeyro, Altagracia Alvarez Vda. Ramos, Angeles de Millares, Anis Felipe Vidal Musa y Francisco Figueroa.

SOLAR Nº 28, MANZANA Nº 169.— Linderos: AL NORTE: Rafael Romero; AL ESTE: Benjamín Frias y Mario Mo-

jica (Solar Nº 27); AL SUR: Mario Mojica (Solar Nº 27); AL OESTE: Calle Altagracia y Rafael Romero.

SOLARES Nos. 11 y 38, MANZANA Nº 219.— Linderos: AL NORTE: Amalia Alvarez y Luís Mena; AL ESTE: Calle 16 de Agosto; AL SUR: Suc. de Julio Pou; AL OESTE: Callejón Imbert.

SOLAR Nº 12, MANZANA Nº 404.— Linderos: AL NORTE: Diego Hernández; AL ESTE: Gertrudis Ortiz Vda. Sanabia; AL SUR: Calle Padre Billini; AL OESTE: Calle Cambronal.

SOLAR Nº 4, MANZANA Nº 608.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 3 y Calle en proyecto; AL ESTE: Calle en proyecto esq. Calle en proyecto; AL SUR: Calle en proyecto y Francisco L. Lora; AL OESTE: Solar Nº 3 de Luisa Díaz de Frómeta.

SOLARES Nos. 2 y 4, MANZANA Nº 609.— Linderos: AL NORTE: Beatríz Ramírez (Solar Nº 1); AL ESTE: Calle en proyecto y George Mere; AL SUR: George Mere y Dilia F. Pérez de López; AL OESTE: Dilia F. Pérez de López, Virgilio Alvarez Pina y Suc. de Julio Arredondo V.

SOLARES Nos. 4, 5 y 6, MANZANA Nº 615.— Linderos: AL NORTE: Calle en proyecto; AL ESTE: Buenaventura Peña hijo; AL SUR: Buenaventura Peña hijo, Augusto Chottin y Agustn Aristy; AL OESTE: Ramón Batlle y Buenaventura Peña hijo.

SOLAR Nº 10, MANZANA Nº 616.— Linderos: AL NORTE: Augusto Chottin; AL ESTE: Ramón Batlle; AL SUR: Lic. Manuel A. Peña Batlle; AL OESTE: Calle en proyecto.

SOLAR Nº 4, MANZANA Nº 617.— Linderos: AL NORTE: Buenaventura Peña hijo y Calle en proyecto; AL ESTE: Calle en proyecto; AL SUR: Calle en proyecto y Dr. Viriato A. Fiallo; AL OESTE: Buenaventura Peña hijo.

SOLAR Nº 16, MANZANA Nº 622.— Linderos: AL NORTE: Aminta Peña de Lluberes; AL ESTE: Aminta Peña de Lluberes y Buenaventura Peña hijo; AL SUR: Fernando Cesani (Solar Nº 15); AL OESTE: Fernando Cesani (Solar Nº 15 y Calle en proyecto.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea

tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, Calle "El Conde", esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, los días 12 (DOCE) y 13 (TRECE) del mes de ENERO del año 1944 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen las reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 29 (VEINTE Y NUEVE) del mes de OCTUBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 81º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado M. A. Delgado Sosa, Juez.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

CORTE DE APELACION DE CIUDAD TRUJILLO

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD. REPUBLICA DOMINICANA.
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

Nos, Licenciado Leoncio Ramos, Presidente de la Corte de Apelación de Ciudad Trujillo, asistidos del infrascrito Secretario.

VISTO:— el proceso instruído a cargo del acusado RAMON BATISTA, a) Brujuela, de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, natural de San Cristóbal, Provincia Trujillo, domiciliado en la común de Guerra y residente en la sección de Hato Viejo, jurisdicción de Guerra (su último domicilio y residencia), portador de la cédula personal de identidad Núm. 7481, Serie 24, acusado del crimen de ROBO realizado de noche, en casa habitada, con fractura y escalamiento, en perjuicio del señor Hans Schnabel;

ATENDIDO:— a que el acusado RAMON BATISTA (a) Brujuela, fué condenado por sentencia del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor de Meriño, dictada en atribuciones criminales, a sufrir la pena de TRES (3) años de reclusión y pago de las costas acogiendo en su favor circunstancias atenuantes, por el mencionado crímen;

ATENDIDO:— a que el acusado Ramón Batista (a) Brujuela, interpuso por ante la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor de Meriño formal recurso de apelación contra la predicha sentencia en fecha tres de Agosto del año en curso (1943);

ATENDIDO:— a que el referido acusado no se presentó para ser juzgado en la audiencia pública al efecto señalada por auto del Magistrado Primer Sustituto de Presidente de esta Corte en funciones, para el día veinte del presente mes de Octubre, y atendiendo por otra parte, a que su actual domicilio y residencia son ignorados haciendo imposible, en tal virtud, su citación;

VISTOS:— los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

Primero:— Que el acusado RAMON BATISTA (a) Brujuela, se presente a la justicia en el plazo de diez días a contar de la fecha de la publicación de este auto, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la ley y suspenso en el ejercicio de sus derechos de ciudadano; que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; que toda acción de justicia le será prohibida durante el mismo tiempo; que se procederá contra él, y que toda persona que conozca el sitio donde se encuentre dicho acusado está obligado a indicarlo;

Segundo:— Que a requerimiento del Magistrado Procurador General de esta Corte se publique el presente auto en la Gaceta Oficial; se fije en la sala de audiencias de esta Corte, en la sala de la Alcaldía y en el último domicilio del acusado, y se envíe, además, al Director del Registro del domicilio del contumáz.

DADO por Nos, en nuestro Despacho, en Ciudad Trujillo,

a los veintiún días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y tres.

Licenciado Leoncio Ramos,
Presidente de la Corte de Apelación
de Ciudad Trujillo.

Lic. Julio E. de la Rocha Báez,
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

Procuraduría General de la Corte de Apelación del Departamento de Santiago.

A U T O.

"EN NOMBRE DE LA REPUBLICA;

Nos, Licenciado Hipólito Herrera Billini, Presidente de la Corte de Apelación del Departamento de Santiago; asistidos del infrascrito Secretario;

Visto el expediente criminal a cargo del acusado ALFONSO MARIA RODRIGUEZ;

ATENDIDO:— a que dicho acusado ALFONSO MARIA RODRIGUEZ, de 24 años de edad, soltero, agricultor, natural de Santiago y domiciliado en San José de Las Matas, fué enviado por auto calificativo del Magistrado Juez de Instrucción de la 2da. Circunscripción del Distrito Judicial de Santiago de fecha nueve de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, al Tribunal Criminal del mismo Distrito Judicial, para que fuera juzgado por el crímen de "golpes y heridas que dejaron lesión permanente" al señor Miguel Cruz;

ATENDIDO:— que en fecha primero del mes de junio de este año, el Juzgado de 1ra. Instancia del Distrito Judicial de Santiago dictó sentencia descalificando el hecho de crímen y condenando a dicho acusado ALFONSO MARIA RODRIGUEZ, a sufrir la pena de cuatro meses de prisión correccional, a pagar $ 10.00 de multa y las costas, por su delito de heridas en la persona de Miguel Cruz;

ATENDIDO:— a que de la mencionada sentencia inter-

puso recurso de apelación el Mag. Proc. Gral. de esta Corte, y dicho acusado ALFONSO MARIA RODRIGUEZ se encuentra prófugo sin que haya podido ser aprehendido ni se haya presentado para ser juzgado;

VISTOS:— los arts. 334 y 335 del Cód. de Proc. Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS:— Que dicho acusado ALFONSO MARIA RODRIGUEZ, de generales anotadas, se presente a la justicia en el plazo de DIEZ DIAS a contar de la publicación del presente auto, advirtiéndole que si no se presenta, será declarado rebelde a la Ley, suspendido en sus derechos de ciudadano, sus bienes serán secuestrados durante la instrucción de la contumacia, toda acción en justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra él; toda persona que sepa el sitio donde se encuentre dicho acusado, está obligada a indicarlo;

COMUNIQUESE:— Al Mag. Proc. Gral. de esta Corte, para que a su requerimiento sea publicado el presente auto en la Gaceta Oficial; enviado al Director del Registro Civil del domicilio del contumaz, fijado en la sala de Audiencias de esta Corte, en la puerta del último domicilio del acusado y en la de la Alcaldía de la común de San José de Las Matas, conforme lo indica el art. 335 del Código de Proc. Criminal;

Dado por Nos, en nuestro Despacho, a los DIECIOCHO días del mes de OCTUBRE del año mil novecientos CUARENTA Y TRES;

Lic. H. Herrera Billini,
Presidente.

(Fdo :) Max. Hernández h.,
Secretario.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y

Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de SWIFT AND COMPANY, una corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"S W I F T"

aplicada a proteger: MANTECAS, QUESOS, GRASAS Y ACEITES COMESTIBLES, VINAGRES, SALES, CONDIMENTOS, MANTEQUILLA. (Clase Nº 56 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta Marca de Fábrica en el nombre "SWIFT".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 21 de Octubre de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.901.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio.

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES

La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores hace saber que en fecha 18 de octubre de 1943 se ha concedido el exequátur correspondiente al Señor Hernan C. Vogenitz, para que pueda ejercer las funciones de Vice Cónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Trujillo.

Año LXIV. Núm. 5996.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 12 de Noviembre de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 425 que modifica el art. 9 de la Ley Nº 1365, del 23 de agosto del año 1937, relativa a los embarques de azúcares.— Ley Nº 426 que modifica el párrafo IV del Art. 7 de la Ley Nº 372 sobre la Cédula Personal de Identidad.— Resolución Nº 427 de la Cámara de Diputados, que aprueba una emisión de bonos por $ 35.000.00, emitidos por el Ayuntamiento de San Juan de la Maguana.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D,
1943

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.

Se avisa a los interesados en obtener la Gaceta Oficial que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 975, de fecha 6 de febrero de 1943, el precio de suscripción anual de la Gaceta Oficial ha sido aumentado a $ 5.00 (CINCO PESOS) y el del ejemplar suelto a 10 Cts. (DIEZ CENTAVOS), a partir del 10 de febrero del año en curso.

Esta publicación puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $ 5.00 expedido por las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos están a la venta en dichas Colecturías al precio de 10 Cts.

COLECCION DE LEYES

Ya está a la venta en las Colecturías de Rentas Internas La COLECCION DE LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República, correspondiente al año de 1941, al precio de $ 5.00 los dos tomos, (Parte de Leyes Tomo I y Parte de Decretos Tomo II).

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 12 de Noviembre de 1943. Nº 5996.

Ley Nº 425 que modifica el art. 9 de la Ley Nº 1365, del 23 de agosto del año 1937, relativa a los embarques de azúcares.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 425.

UNICO.— El artículo 9 de la Ley Nº 1365, del 23 de agosto de 1937, queda reformado de la siguiente manera:

"Art. 9.— Ningún embarque de azúcar hacia el exterior podrá ser efectuado sin que los interesados soliciten y obtengan la correspondiente autorización de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, debiendo expresar cada solicitud:

a) Nombre del buque que tomará el embarque;

b) Todos los detalles relativos al despacho;

c) Cantidad, envase y peso de cada clase, así como el número de toneladas métricas netas representadas por dicho embarque; y

d) Cualesquiera otros datos que les fueran requeridos.

La Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio expedirá esas autorizaciones dentro de los límites de las cuotas asignadas a cada empresa azucarera y de acuerdo con las instrucciones que reciba al respecto del Poder Ejecutivo, debiendo llevar un registro especial que demuestre en todo momento el movimiento de los embarques de azúcar, para fines de información y control.

Párrafo.— La Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio dispondrá todo lo relativo a la forma y procedimiento para la expedición de las referidas autorizaciones, así como las me-

didas que sea necesario adoptar para el mejor control y facilidad de los embarques de azúcar, los cuales no serán permitidos por las autoridades aduaneras hasta tanto no hubiesen sido cumplidas las formalidades correspondientes".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos cuarentitrés; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.
M. García Mella,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarentitrés; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official,
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 426 que modifica el párrafo IV del Art. 7 de la Ley Nº 372 sobre la Cédula Personal de Identidad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 426.

Art. 1.— El párrafo IV del Art. 7 de la Ley Nº 372, del 19 de noviembre de 1940, queda reformado de la siguiente manera:

"IV.— Las personas obligadas legalmente a proveerse de Cédula Personal de Identidad, deberán, al solicitar la expedición o la renovación de ésta, declarar, bajo juramento, ante la oficina correspondiente, la categoría en que se encuentren incluídas, así como cumplir los otros requisitos exigidos por esta ley. Toda declaración fraudulenta será considerada como perjurio y castigada con multa de $50.00 a $200.00".

Art. 2.— El párrafo VI del mismo artículo 7 de la Ley Nº 372, del 19 de noviembre de 1940, queda derogado.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos cuarentitrés; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarentitrés; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.

Abelardo R. Nanita,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 427 de la Cámara de Diputados, que aprueba una emisión de bonos por $35.000.00, emitidos por el Ayuntamiento de San Juan de la Maguana.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 427.

VISTA la Resolución dictada por el Ayuntamiento de la Común de San Juan de la Maguana, en fecha 15 de octubre del año 1943, que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN JUAN DE LA MAGUANA

En uso de las facultades que le acuerda la Ley Nº 186 sobre Empréstitos Municipales, promulgada en fecha 6 de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, ha dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1º.— Se dispone la realización, después de cumplidas todas las formalidades prescritas por la Constitución y las leyes, de un emprestito de TREINTA Y CINCO MIL PESOS, moneda de curso legal, ($35,000.00), mediante la emisión de setenta (70) bonos de QUINIENTOS PESOS ($500.00) cada uno con cupones unidos a ellos, que produzcan interés de seis por ciento (6%) anual, pagaderos por semestres vencidos du-

rante los años 1943 al 1956 y 1961 al 1968 inclusive, y por cuatrimentres vencidos durante los años 1957 al 1960 inclusive, quedando a cargo del Banco depositario del Gobierno el servicio de este empréstito.

Art. 2º.— Estos bonos se venderán por el Ayuntamiento, cuando menos a la par, es decir, por su valor nominal más los intereses devengados, y vencerán a los veinticuatro años y ocho meses a partir de la fecha de su emisión y serán amortizados en la forma establecida en el artículo 7 de esta Resolución.

Art. 3º— El capital obtenido por la emisión y venta de los mencionados bonos, será destinado exclusivamente a la adquisición de todos los derechos, intereses y propiedades correspondientes a la sociedad comercial "Domingo Rodríguez, C. por A.", de San Juan de la Maguana sobre una empresa para la producción y suministro de energía eléctrica para los servicios privados y públicos de dicha ciudad, una empresa para la elaboración y venta de hielo, un molino para moler maíz y dos molinos para descascarar arroz.

Art. 4º.— Con el propósito de que toda persona interesada en adquirir bonos de este empréstito pueda hacer oportunamente sus ofertas, se avisará, en uno de los periódicos de circulación nacional, con treinta días de anticipación, cuando menos, la fecha en que serán emitidos los mencionados bonos, el valor y denominación de los mismos, la forma y época de la amortización del capital y el pago de los intereses, con la mención de que el empréstito se hará de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 186, ya dicha, y de acuerdo con los términos de la presente Resolución, cuya aprobación por la Cámara de Diputados debe ser expresamente consignada en el aviso, indicándose el número y fecha de la Gaceta Oficial en la que ha sido publicada.

Art. 5º.— Los bonos serán nominativos y deberán ser registrados bajo nombre personal en el libro correspondiente de registro de la deuda municipal. Este registro se efectuará por declaración inscrita en el ya dicho libro, que deberá ser firmada por el propietario del bono o su apoderado especial y auténtico, y por el Presidente y el Tesorero del Ayuntamiento. El nombre de la persona en cuyo favor se haya hecho el registro, se escribirá al dorso del bono registrado y desde ese momento su transferencia en propiedad o en garantía, solo se po-

drá efectuar por una declaración semejante á la que se ha indicado más arriba, la que también se inscribirá en el libro registro de la deuda municipal, y que firmarán el cedente y el cesionario, o sus apoderados especiales y auténticos, y los funcionarios municipales ya dichos, haciéndose constar al dorso del referido bono el nombre del cesionario.

Art. 6º.— En los bonos se hará mención de que forman parte del empréstito de TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($35.000.00), emitidos en ejecución y cumplimiento de la presente Resolución con la indicación de que ella ha sido aprobada por la Cámara de Diputados, y asimismo en virtud de la Ley Nº 186 sobre Empréstitos Municipales, de fecha 6 de febrero de 1943, y contendrán, además, su número de orden y su valor, así como un extracto de los artículos 7, 8 y 10 de la presente Resolución, la fecha de su emisión, con la firma del Presidente, el Síndico y el Tesorero del Ayuntamiento y serán estampados con el sello del Municipio, aplicándose la misma formalidad a los cupones que han de estar unidos a dichos bonos, los cuales deberán contener asimismo, la mención del valor, lugar y fecha de su pago, así como la del número de orden del bono a que estén unidos.

Art. 7º.— La amortización de estos bonos, que vencerán a los veinticuatro años y ocho meses de su emisión, se hará en la siguiente forma: UN MIL PESOS ($ 1,000.00) anuales, desde el año 1944 al año 1956, inclusive; UN MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1,500.00) anuales, desde el año 1957 al año 1960 inclusive; DOS MIL PESOS ($ 2,000.00) anuales, desde el año 1961 al año 1967, inclusive; y DOS MIL PESOS ($ 2,000.00) en el semestre comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio del año 1968.— Dicha amortización se efectuará por sorteos que se celebrarán en sesiones extraordinarias del Ayuntamiento, durante los días 25 de cada uno de los meses de junio y diciembre de los años comprendidos entre 1944 y 1956, 1961 y 1967, inclusive; durante los días 25 de cada uno de los meses de abril, agosto y diciembre de los años comprendidos entre 1957 y 1960, inclusive, y durante el día 25 del mes de junio de 1968.— Tanto la fecha de los sorteos como el resultado de los mismos se avisarán en un periódico de circulación nacional. Los bonos favorecidos en el sorteo, deberán tener adheridos los cupones no vencidos a la fecha del reembolso, pues desde ese

momento sesan de correr los intereses, y el monto de aquellos cupones no vencidos, que no estén adheridos, será deducido al hacerse el reembolso; pero el monto en los cupones ya vencidos que no hubiere sido pagado, será pagado al hacerse el reembolso, si esos cupones estuvieren adheridos al bono. Los bonos reembolsados y los cupones pagados serán cancelados inmediatamente después de hecho el pago, por el Presidente, Síndico y Tesorero del Ayuntamiento.

Párrafo.— El Ayuntamiento se reserva el derecho de redimir estos bonos en una proporción mayor o en su totalidad, previo aviso de treinta días en un periódico de circulación nacional, de acuerdo con Resoluciones que dicte posteriormente.

Art. 8º.— El pago de los cupones y el reembolso del valor de los bonos se hará sin prima y libre de toda contribución o impuestos, nacional o municipal, en el Banco de Reservas de la República Dominicana, mediante la entrega del cupón correspondiente o del bono, a la persona en cuyo favor haya sido éste registrado. Los cupones se pagarán siempre al portador.

Art. 9º.— Para el pago de los intereses y la amortización del capital de este empréstito, el Ayuntamiento apartará el 70% del producido total de los proventos de Matanza, Rastro y Pesa, cuyo promedio mínimo de producido en estos últimos tres años ha sido de CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS ($5,200.00) con lo cual no quedarán afectadas las atenciones de los gastos corrientes; para lo que cuenta con los recursos indispensables. Consignará, pues, en su presupuesto anual, por lo menos:

En	1943,	la	suma	de $ 350.00
"	1944	"	"	" 3,085.00
"	1945	"	"	" 3,025.00
"	1946	"	"	" 2,965.00
"	1947	"	"	" 2,905.00
"	1948	"	"	" 2,845.00
"	1949	"	"	" 2,785.00
"	1950	"	"	" 2,725.00
"	1951	"	"	" 2,665.00
"	1952	"	"	" 2,605.00
"	1953	"	"	" 2,545.00
"	1954	"	"	" 2,485.00
"	1955	"	"	" 2,425.00
"	1956	"	"	" 2,365.00
"	1957	"	"	" 2,790.00

En	1958	la	suma	de $ 2,700.00
"	1959	"	"	" 2,610.00
"	1960	"	"	" 2,520.00
"	1961	"	"	" 2,930.00
"	1962	"	"	" 2,810.00
"	1963	"	"	" 2,690.00
"	1964	"	"	" 2,570.00
"	1965	"	"	" 2,450.00
"	1966	"	"	" 2,330.00
"	1967	"	"	" 2,210.00
"	1968	"	"	" 2,060.00

o cualquier suma mayor acordada por Resolución Municipal posterior, de acuerdo con el párrafo del artículo 7 de esta Resolución. Las sumas así consignadas se considerarán privilegiadas y figurarán en el presupuesto junto con las entradas especializadas.

Art. 10.— El Tesorero Municipal apartará, bajo su personal responsabilidad, todos los ingresos municipales afectados al servicio del empréstito, en la forma determinada por esta Resolución; y aún cuando posteriormente no se especializara ningún impuesto de modo expreso, apartará mensualmente de los fondos generales el promedio correspondiente, después de pagados los sueldos y los jornales de los empleados y jornaleros de la Común, tal como lo dispone el artículo 2 de la Ley Nº 573, del 13 de diciembre del año 1926, y con privilegio sobre cualesquiera otros compromisos que el Ayuntamiento haya contraído con particulares y depositará los valores así apartados, en una cuenta especial en el Banco depositario del Gobierno, que actuará como agente fiscal de este empréstito, para que éste proceda a la distribución de los mismos, de acuerdo con las especificaciones del empréstito.

Párrafo.— El Tesorero Municipal queda obligado, además, bajo la misma responsabilidad expuesta, a suministrar a dicho Banco depositario, informes pormenorizados de cada una de las operaciones relacionados con los bonos del empréstito ya mencionado, y, en particular, dará cuenta inmediata a dicho Banco, a medida que se realicen, de las operaciones mencionadas en el artículo 5 de la presente Resolución.

DADA en la Sala Capitular de la Ciudad de San Juan de la Maguana, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia,

81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo. (Fdos.) Lic. Esteban S. Mesa S., Presidente del Ayuntamiento. Alejandro Montes de Oca, Síndico Municipal. Juan Bautista Rodríguez Quezada, Secretario del Ayuntamiento."

VISTA la recomendación que acerca de la expresada Resolución hace el Poder Ejecutivo a la Cámara de Diputados por vía de su mensaje número 24091 de fecha 30 de octubre del año 1943;

En uso de la atribución que le confiere el inciso segundo del artículo veintidós de la Constitución del Estado,

RESUELVE:

UNICO: Aprobar, y con efecto así lo hace por medio de la presente Resolución, la Resolución votada en fecha 15 de octubre del año 1943 por el Ayuntamiento de la Común de San Juan de la Maguana, arriba transcrita.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Dipuados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera,

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 23 DE LA MANZANA NUMERO 16; 23 DE LA MANZANA NUMERO 36; 10 DE LA MANZANA NUMERO 37; 10 DE LA MANZANA NUMERO 116; 15 DE LA MANZANA NUMERO 149; 31 DE LA MANZANA NUMERO 164-A; 32 DE LA MANZANA NUMERO 168; 6, 28 Y 30 DE LA MANZANA NUMERO 169; 11 Y 38 DE LA MANZANA NUMERO 219; 12 DE LA MANZANA NUMERO 404; 4 DE LA MANZANA NUMERO 608; 2 Y 4 DE LA MANZANA NUMERO 609; 4, 5 Y 6 DE LA MANZANA NUMERO 615; 10 DE LA MANZANA NUMERO 616; 4 DE LA MANZANA NUMERO 617, 16 DE LA MANZANA NUMERO 622, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Elías Ferreras, Felipa Núñez, Herman Requets V., Félix Castillo, Altagracia A. Abreu, Apolinar Ortiz, Amalia Rodríguez Vda. Poyato, Ana Teresa González Vda. Gautier, José Adelino Sánchez, María Rodríguez de Barón, Lic. Rafael Castro Rivera, Suc. del Dr. Eduardo R. Soler, Suc. de Juan Alejandro Ibarra, Francisco Tronchoni Gómez, residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (RECLAMANTES).

Yamil Musry, Nicanor Martínez, Julio A. Brea L., Manuel A. Santos, Rosini Laroau, Bernardina Nova Vda. Maldonado, Leonor B. Peña, Lucinda Méndez, Porfirio Minaya, Rafael Carrasco, Flor de Oro Trujillo, Alfredo A. Alvarez A., Edelmira Cabrera, Pelegrín Castillo, Octacilio Tejada S., Eulalia Vásquez, José D. Pereyra, Rosaura Báez, Florinda D. de Briñez, Juan Bautista Díaz y Díaz, Angel Medrano, Juan Navarro, Sunilda Dalmau, Pedro Tavarez, Teresa Méndez, Domingo Núñez, Milagros de Js. Báez, J. Barón Fajardo, Georgina Piñeyro, Altagracia Alvarez Vda. Ramos, Angeles de Millares, Anis Felipe Vidal Musa, Francisco Figueroa, María Casilla L., Julio Gutierrez, Rafael Romero, Benjamín Frias, Mario Mojica, Amalia Alvarez, Luís Mena, Suc. de Julio Pou, Diego Hernández, Gertrudis Ortiz Vda. Sanabia, Francisco L. Lora, Luisa Díaz de Frómeta, George Mere, Dilia F. Pérez de López, Virgilio Alva-

rez Pina, Suc. de Julio Arredondo, Beatríz Ramírez, Buenaventura Peña hijo, Augusto Chottin, Agustín Aristy, Ramón Batlle, Lic. Manuel A. Peña Batlle, Dr. Viriato A. Fiallo, Fernando Cesani, Aminta Peña de Lluberes, residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (COLINDANTES).

Agr. Hermenegildo A. Columna V., Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 23, MANZANA Nº 16.— Linderos: AL NORTE: Yamil Musry y Nicanor Martínez (Solar Nº 22); AL ESTE: Nicanor Martínez (Solar Nº 22); AL SUR: Calle Francisco Henríquez y Carvajal y Julio A. Báez L. (Solar Nº 24); AL OESTE: Julio A. Báez L. (Solar Nº 24).

SOLAR Nº 23, MANZANA Nº 36.— Linderos: AL NORTE: Manuel A. Santos y Rosini Laroau; AL ESTE: Rosini Laroau; AL SUR: Calle Francisco Henríquez y Carvajal y Bernardina Nova Vda. Maldonado; AL OESTE: Bernardina Nova Vda. Maldonado.

SOLAR Nº 10, MANZANA Nº 37.— Linderos: AL NORTE: Rafael Carrasco; AL ESTE: Calle Santiago Mota; AL SUR: Leonor B. Peña; AL OESTE Lucinda Méndez y Rufino Minaya.

SOLAR Nº 10, MANZANA Nº 116.— Linderos: AL NORTE: Flor de Oro Trujillo (Solar Nº 9); AL ESTE: Calle Jacinto de la Concha y Edelmira Cabrera; AL SUR: Edelmira Cabrera; AL OESTE: Alfredo A. Alvarez (Solar Nº 21) y Flor de Oro Trujillo (Solar Nº 9).

SOLAR Nº 15, MANZANA Nº 149.— Linderos: AL NORTE: Florinda D. de Briñez; AL ESTE: Calle Ercina Chevalier, Pelegrín Castillo y Octacilio Tejada S. (Solar Nº 17-B); AL SUR: Pelegrín Castillo, Octacilio Tejada S. (Solar Nº 17-B), Eulalia Vásquez (Solar Nº 17-A) y José D. Pereyra (Solar Nº 18); AL OESTE: Rosaura Báez (Solar Nº 20) y Florinda D. de Briñez.

SOLAR Nº 31, MANZANA Nº 104-A.— Linderos: AL NORTE: Juan Navarro; AL ESTE: Juan Bautista Díaz y Díaz; AL SUR: Calle "Peña y Reinoso"; AL OESTE: Angel Medrano.

SOLAR Nº 32, MANZANA Nº 168.— Linderos: AL NORTE: Teresa Méndez (Solar Nº 15) y Domingo Núñez (Solar Nº 16); AL ESTE: Calle Altagracia y Sunilda Dalmau (Solar Nº 17); AL SUR: Sunilda Dalmau (Solar Nº 17) y Pedro Tavarez; AL OESTE: Pedro Tavarez y Teresa Méndez (Solar Nº 15).

SOLARES Nos. 6 y 30, MANZANA Nº 169.— Linderos: AL NORTE Calle Félix Ma. Ruíz, Fco. Figueroa, Anis Felipé Vidal Musa, Angeles de Millares, Georgina Piñeyro, Altagracia Alvarez Vda. Ramos, J. Barón Fajardo y Milagros de Js. Báez; AL ESTE: María Casilla L. (Solar Nº 7) y Julio Gutierrez (Solar Nº 3 prov.): AL SUR: Rafael Romero; AL OESTE: Calle Altagracia, Milagros de Js. Báez, J. Barón Fajardo, Georgina Piñeyro, Altagracia Alvarez Vda. Ramos, Angeles de Millares, Anis Felipe Vidal Musa y Francisco Figueroa.

SOLAR Nº 28, MANZANA Nº 169.— Linderos: AL NORTE: Rafael Romero; AL ESTE: Benjamín Frias y Mario Mojica (Solar Nº 27); AL SUR: Mario Mojica (Solar Nº 27); AL OESTE: Calle Altagracia y Rafael Romero.

SOLARES Nos. 11 y 38, MANZANA Nº 219.— Linderos: AL NORTE: Amalia Alvarez y Luís Mena; AL ESTE: Calle 16 de Agosto; AL SUR: Suc. de Julio Pou; AL OESTE: Callejón Imbert.

SOLAR Nº 12, MANZANA Nº 404.— Linderos: AL NORTE: Diego Hernández; AL ESTE: Gertrudis Ortiz Vda. Sanabia; AL SUR: Calle Padre Billini; AL OESTE: Calle Cambronal.

SOLAR Nº 4, MANZANA Nº 608.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 3 y Calle en proyecto; AL ESTE: Calle en proyecto esq. Calle en proyecto; AL SUR: Calle en proyecto y Francisco L. Lora; AL OESTE: Solar Nº 3 de Luisa Díaz de Frómeta.

SOLARES Nos. 2 y 4, MANZANA Nº 609.— Linderos: AL NORTE: Beatríz Ramírez (Solar Nº 1); AL ESTE: Calle en proyecto y George Mere; AL SUR: George Mere y Dilia F. Pérez de López; AL OESTE: Dilia F. Pérez de López, Virgilio Alvarez Pina y Suc. de Julio Arredondo V.

SOLARES Nos. 4, 5 y 6, MANZANA Nº 615.— Linderos: AL NORTE: Calle en proyecto; AL ESTE: Buenaventura Peña hijo; AL SUR: Buenaventura Peña hijo, Augusto Chottin

y Agustn Aristy; AL OESTE: Ramón Batlle y Buenaventura Peña hijo.

SOLAR Nº 10, MANZANA Nº 616.— Linderos: AL NORTE: Augusto Chottin; AL ESTE: Ramón Batlle; AL SUR: Lic. Manuel A. Peña Batlle; AL OESTE: Calle en proyecto.

SOLAR Nº 4, MANZANA Nº 617.— Linderos: AL NORTE: Buenaventura Peña hijo y Calle en proyecto; AL ESTE: Calle en proyecto; AL SUR: Calle en proyecto y Dr. Viriato A. Fiallo; AL OESTE: Buenaventura Peña hijo.

SOLAR Nº 16, MANZANA Nº 622.— Linderos: AL NORTE: Aminta Peña de Lluberes; AL ESTE: Aminta Peña de Lluberes y Buenaventura Peña hijo; AL SUR: Fernando Cesani (Solar Nº 15); AL OESTE: Fernando Cesani (Solar Nº 15 y Calle en proyecto.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, Calle "El Conde", esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, los días 12 (DOCE) y 13 (TRECE) del mes de ENERO del año 1944 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen las reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 29 (VEINTE Y NUEVE) del mes de OCTUBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 81º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado M. A. Delgado Sosa, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO (ANT. D. C. Nº 26), SOLAR

NUMERO 1 (UNO) DE LA MANZANA NUMERO 604 (SEISCIENTOS CUATRO), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. El Abogado del Estado, vs.

ESTADO DOMINICANO, Ciudad Trujillo. (RECLAMANTE).

Agr. Emilio G. Montes de Oca, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo (Antiguo D. C. Nº 26), Ciudad Trujillo, la cual colinda así:

SOLAR Nº 1, MANZANA Nº 604.— Linderos: AL NORTE: Carretera "Duarte"; AL ESTE: Calle sin nombre; AL SUR: Calle sin nombre; AL OESTE: Calle sin nombre.

SE CITA a las personas mencionadas y á todo el que crea tener ó tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, Calle "El Conde", esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 10 (DIEZ) del mes de ENERO del año 1944 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO), a las 10 (DIEZ) de la mañana, á fín de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 10 (DIEZ) del mes de NOVIEMBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 81º de la RESTAURACION y 14º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.
APROBADO: M. A. Delgado Sosa, JUEZ.

Año LXIV. Núm. 5997.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 13 de Noviembre de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 428 que aprueba un contrato de venta entre el Estado y el Sr. Miguel Salomón.— Resolución Nº 429, que prorroga la actual legislatura ordinaria.— Ley Nº 430 sobre seguro de empleados y obreros de obras realizadas en el país por gobiernos extranjeros.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1482 que nombra al Capitán Rafael A. González, E. N., Juez del Consejo de Guerra del Departamento Norte.— Decreto Nº 1484 que aprueba una Ordenanza del Ayun-

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D,
1943

tamiento de la Común de Valverde, estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público y sobre venta de manteca de cerdo.— Decreto Nº 1485 que autoriza una emisión de sellos de correos conmemorativa del Centenario de la República y deroga y sustituye el Decreto Nº 1407.— Decreto Nº 1486 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Monción estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.— Decreto Nº 1487 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Baní estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.— Decreto Nº 1488 que aprueba una Ordenanza de la Común de San Cristóbal que establece un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.— Decreto Nº 1489 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Padre Las Casas estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.— Decreto Nº 1490 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Imbert estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.— Decreto Nº 1491 que aprueba una Ordenanza de la Común de Sabana de la Mar estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.— Decreto Nº 1492 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Azua estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales y consumo de carnes.— Decreto Nº 1493 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Monseñor Nouel estableciendo una tarifa para la matanza de animales destinados al consumo público.— Decreto Nº 1496 que concede exequátur al señor Theodore C. Weber como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Trujillo.— Decreto Nº 1497 que nombra al Dr. Ramón Helú Presidente de la Subcomisión de Control de Precios de Productos Farmacéuticos con su asiento en Santiago.— Decreto Nº 1498 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Barahona estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.— Decreto Nº 1521, sobre importación exonerada de banderas nacionales y su venta.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 13 de Noviembre de 1943. Nº 5997.

Resolución Nº 428 que aprueba un contrato de venta entre el Estado y el Sr. Miguel Salomón.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 428.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha dieciocho del mes de octubre del año mil novecientos cuarentitrés por el Estado Dominicano, representado por el Señor J. Furcy Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio y el Señor Miguel Salomón,

RESUELVE:

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el Señor Miguel Salomón, que copiado a la letra dice así:

EL ESTADO DOMINICANO, legalmente representado por el Señor J. Furcy Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, Dominicano, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 3375, Serie 1a., debidamente renovada para el año 1943 con sello de Rentas Internas Nº 66, domiciliado y residente en la casa Nº 11 de la Avenida México, de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, según poder expedido por el Excelentísimo Señor Presidente de la República que copiado a la letra dice así:

"PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA. — PODER.— Por el presente, y en virtud de la Ley sobre la re-

presentación del Estado en los Actos Jurídicos y Judiciales, autorizo al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, Señor J. Furcy Pichardo, a vender al Señor Miguel Salomón los terrenos, propiedad del Estado, que corresponden a la Parcela Nº 157 del antiguo Distrito Catastral Nº 6/1, la cual tiene una superficie de 13 hectáreas, 5 áreas, 25 metros cuadrados, y está atravesada por la carretera Mella á más o menos 26 kilómetros al Oeste de la Ciudad de San Pedro de Macorís. La venta en cuestión debe realizarse al precio de $1.25 la tarea. El presente poder ha sido dado y otorgado en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de junio del año 1943. Dios, Patria y Libertad. (Fdo.) Rafael L. Trujillo. Presidente de la República",

mediante el pago de DOSCIENTOS CINCUENTINUEVE PESOS CON CUARENTICINCO CENTAVOS MONEDA DE CURSO LEGAL ($259.45), que el ESTADO DOMINICANO ha recibido a su entera satisfacción en cheque de administración Nº 1961, expedido contra el The Royal Bank of Canadá, en fecha 18 de Octubre de 1943, del Señor MIGUEL SALOMON, de nacionalidad Siria, mayor de edad, negociante, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 12437, Serie 23, debidamente renovada para el año 1943 con sello de Rentas Internas Nº 2629, domiciliado y residente en la casa Nº 70 de la calle "Delmonte y Tejada", de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, por el presente VENDE Y TRASPASA a dicho Señor MIGUEL SALOMON y a sus herederos y cesionarios,

LA PARCELA DE TERRENO, Y LAS MEJORAS UBICADAS EN EL MISMO, SITUADA EN LAS COMUNES DE SAN JOSE DE LOS LLANOS Y SAN PEDRO DE MACORIS, PROVINCIA DE SAN PEDRO DE MACORIS, REPUBLICA DOMINICANA, COLINDADA Y DESCRITA EN LA SIGUIENTE FORMA: PARCELA NUMERO 157 DEL DISTRITO CATASTRAL 6/1 (SEIS, PRIMERA PARTE), PORCIONES DE LOS SITIOS DE LOS EUSEBIOS Y SAN JOSE, CON UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE TRECE (13) HECTAREAS, CINCO (5) AREAS, VEINTICINCO (25) METROS CUADRADOS, CON TREINTA Y SEIS (36) DECIMETROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A DOSCIENTOS

SIETE TAREAS, CINCUENTISEIS CENTESIMAS DE TAREAS NACIONALES (207.56) DENTRO DE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, PARCELA Nº 158, DEL D. C. Nº 6/1; AL SUR, PARCELA Nº 176 DEL D. C. Nº 6/1); AL ESTE, PARCELA Nº 158, DEL D. C. Nº 6/1, Y AL OESTE, PARCELAS Nos. 142 y 166 DEL D. C. Nº 6/1. LA REFERIDA PARCELA ESTA ATRAVESADA POR LA CARRETERA MELLA Y ESTA MAS O MENOS A 26 KILOMETROS HACIA EL OESTE DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO DE MACORIS.

Terrenos de los cuales es dueño el Estado Dominicano en virtud del Registro hecho de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Registro de Tierras, estando justificado su título por el **Certificado Nº 326**, expedido en fecha nueve de abril del 1935, en el registro de terrenos de aquella provincia.

En testimonio de lo cual he firmado, a nombre del Estado Dominicano, la presente hoy día diez y ocho del mes de octubre del año mil novecientos cuarentitrés (1943).

Fdo. J. Furcy Pichardo,
Secretario de Estado del Tesoro
y Comercio.

Fdo. Miguel Salomón.

Fdo. Testigo.
(Julio Valois).

Fdo. Testigo.
(Francisco Henríquez Pérez)

En la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de OCTUBRE, DEL año mil novecientos cuarentitrés, por ante mí, Doctor Rafael Richiez Saviñón, Abogado-Notario Público de los del número de este Distrito, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 1290, Serie I, debidamente renovada para este año con sello de Rentas Internas Nº 618, con estudio abierto en la casa Nº 19 de la Calle Padre Billini esquina Arzobispo Meriño de esta Ciudad, compareció personalmente el Señor Don J. Furcy Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, quien me ha exhibido su Cédula Personal de Identidad, cuyos datos corresponden exactamente con los que figu-

ran en el acto que antecede y a quien conozco como la misma persona que otorgó este documento y me declaró haberlo hecho voluntariamente, firmándolo en mi presencia.

fdo. (ante mí, Rafael Richiez S.)

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos cuarentitrés; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia; 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera,

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 429, que prorroga la actual legislatura ordinaria.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 429.

VISTO el artículo 29, inciso único de la Constitución del Estado.

DECLARADA LA URGENCIA

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Prorrogar, como por la presente resolución prorroga, por sesenta días más y a contar del día 14 de noviembre corriente, la actual legislatura ordinaria, iniciada el día 16 de agosto del 1943.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Tácito E. Cordero.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.
M. García Mella,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 430 sobre seguro de empleados y obreros de obras realizadas en el país por gobiernos extranjeros.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 430.

Art. 1.— Los patronos de aquellas obras que se realicen en la República por cuenta de gobiernos extranjeros, por contratistas extranjeros y con obreros extranjeros, no estarán obligados a asegurar, de conformidad con las leyes de la República, a esos obreros, técnicos, científicos y en general a todas las personas extranjeras que se empleen en dichas obras, si por virtud de las leyes del país para el cual éstas se realizan ellas deben estar aseguradas contra accidentes del trabajo.

Art. 2.— Las compañías de seguros extranjeras, no radicadas en el país, que efectúen los seguros contra accidentes del trabajo de obreros, técnicos, científicos y en general de todas las personas extranjeras de las condiciones expresadas en el artículo anterior, quedan liberadas de toda tributación fiscal o municipal, por concepto de la expedición de tales pólizas de seguros y eximidas de las obligaciones prescritas por la Ley Nº 96, sobre Compañías de Seguros de fecha 21 de marzo de 1931, publicada en la Gaceta Oficial Nº 4340 y sus modificaciones.

Art. 3.— Toda ley o parte de ley contraria a las presentes disposiciones queda derogada.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre del

año mil novecientos cuarentitrés; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.
Abelardo R. Nanita,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarentitrés; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official,
Tácito E. Cordero.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1482 que nombra al Capitán Rafael A. González, E. N., Juez del Consejo de Guerra del Departamento Norte.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1482.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 17º

del artículo 49 de la Constitución de la República, de nombrar y revocar los miembros de los Consejos de Guerra, de conformidad con la ley, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El Capitán Rafael A. González, E. N., queda nombrado Juez del Consejo de Guerra del Departamento Norte, en lugar del ex Capitán Luis E. Félix, quien fué separado del Ejército Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1484 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Valverde, estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público y sobre venta de manteca de cerdo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1484.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1º, 2º y 6º de la Ordenanza dictada el 27 de octubre de 1943 por el Ayuntamiento de la Común de Valverde, cuyos textos se transcriben a continuación:

"ARTICULO PRIMERO.— Las empresas o personas particulares que sacrifiquen sus animales dentro de la Común de Valverde para fines de consumo público en estado fresco, deberán pagar los siguientes arbitrios:

Por cada kilo de carne, peso bruto.. .. .. $ 0.04

Por cada kilo de manteca de cerdo, peso bruto.. " 0.04.

Párrafo.— Para la aplicación del presente arbitrio no se tendrán en cuenta las siguientes partes del animal: las patas, la piel y la cabeza.

ARTICULO SEGUNDO.— Las empresas o personas particulares que sacrifiquen sus animales en los Mataderos Municipales para ser industrializados, pagarán al Ayuntamiento Comunal, como derecho de matanza $ 0.01 por kilo, peso bruto, independientemente del mismo impuesto establecido por la Ley Nº 289 en beneficio del Estado.

ARTICULO SEXTO.— La introducción a la Común de Valverde o de una Sección a otra donde existan puestos de venta de carnes autorizados por el Ayuntamiento, de manteca frita o longaniza para el consumo público, queda gravada con el siguiente arbitrio:

Por cada libra de longaniza.. .. .. $ 0.04

Por cada kilo de manteca, peso bruto.. .. .. " 0.02."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1485 que autoriza una emisión de sellos de correos conmemorativa del Centenario de la República y deroga y sustituye el Decreto Nº 1407.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1485.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

Vistos los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos de correos para el franqueo de la correspondencia ordinaria y aérea, conmemorativa del Centenario de la República, en los siguientes tipos y cantidades:

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de medio centavo, color ocre;

670,000 (SEISCIENTOS SETENTA MIL) sellos del tipo de un centavo, color verde;

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de dos centavos, color rojo;

1,200,000 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL) sellos del tipo de tres centavos, color lila;

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de cinco centavos, color anaranjado;

50,000 (CINCUENTA MIL) sellos del tipo de siete centavos, color azul oscuro;

60,000 (SESENTA MIL) sellos del tipo de diez centavos, color sepia;

30,000 (TREINTA MIL) sellos del tipo de veinte centavos, color aceituna;

30,000 (TREINTA MIL) sellos del tipo de cincuenta centavos, color azul claro;

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos aéreos del tipo de diez centavos con los bordes morados;

100,000 (CIEN MIL) sellos aéreos del tipo de veinte centavos con los bordes rojos;

30,000 (TREINTA MIL) sellos aéreos del tipo de un peso con los bordes verde oscuro.

Art. 2.— Los sellos para el franqueo ordinario serán impresos en forma rectangular, en tamaño de 34 milímetros de alto por 23 de ancho. Su diseño representará el Baluarte de El Conde coronado por un asta con la bandera dominicana desplegada en el tope y aureolada por el fulgor de cinco estrellas; en la parte inferior del Baluarte, en medio del arco, se destacará una lámpara votiva despidiendo haces de rayos luminosos. El valor facial del sello, en guarismos, aparecerá en su parte media, hacia la izquierda, debajo de la palabra "Correos". Arriba, lindando con el margen superior, se leerá la palabra "Centenario"; y abajo, lindando con el margen inferior: República Dominicana — 1844 — 27 de Febrero — 1944.

Art. 3.— Los sellos para el franqueo aéreo internacional serán impresos en forma rectangular, en tamaño de 35 milímetros de alto por 29 de ancho y representarán un monumento escalonado en cuyo escalón superior se destacará la cifra 1844; en el escalón central se verá una lámpara votiva; y en el infe-

rior, la cifra 1944. Detrás del monumento, y sirviéndole de fondo, se verá una gran bandera dominicana desplegada; y a la izquierda, la bandera del Generalísimo. En el ángulo inferior derecho se destacará la sección de una rueda dentada, símbolo del progreso; y en ambos ángulos superiores, el símbolo de la aviación. A izquierda y derecha, lindando con ambos márgenes, se leerán, en sentido vertical, las palabras "Correo" y "Aéreo", respectivamente, y a continuación el valor facial del sello, en guarismos, y el signo de peso o de centavo, según el caso. En la parte media hacia la derecha, se verá un avión en vuelo. Abajo lindando con el margen inferior, se leerá: "CENTENARIO DE LA REPUBLICA DOMINICANA" 1844 27 de Febrero — 1944.

Art. 4.— Además de los sellos enumerados en el artículo 1, se ordena una impresión especial de un mil ochocientas hojas, de doce sellos cada una, contentivas de la serie completa emitida en virtud del presente decreto. A esta emisión especial sólo podrá dársele el uso que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 5.— Los valores postales a que se refieren los artículos precedentes, entrarán en circulación el 27 de febrero del año 1944.

Art. 6.— El presente decreto deroga y sustituye el Decreto Nº 1407, de fecha 28 de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5979, del 2 de octubre del año 1943.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1486 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Monción estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1486.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49

inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo primero de la Ordenanza dictada el 26 de octubre de 1943 por el Ayuntamiento de la Común de Monción, cuyo texto es el siguiente:

"Art. 1.— Aprobar por la presente Ordenanza el arbitrio y la tarifa establecida sobre el derecho de Matanza que regirá en el año mil novecientos cuarenta y cuatro, y que es la siguiente: dos centavos por cada kilo bruto que pese el animal sacrificado, exceptuando mondongo, patas y piel; un centavo por kilo bruto de asadura; sesenta centavos por una cecina; veinte centavos por un tocino y diez centavos por cada galón de manteca que se introduzca en la Común. Por cada boleta para sacrificar una res un peso, para sacrificar un cerdo cincuenta centavos y para chivo o carnero veinte centavos."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1487 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Baní estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1487.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1 y 2 de la Ordenanza dictada el 21 de octubre de 1943 por el Ayuntamiento de la Común de Baní, cuyos textos se transcriben a continuación:

"ART. 1.— A partir del día primero del mes de enero del año próximo (1944), se hace obligatorio para todas aquellas

personas que sacrificaren animales con fines de expendio dentro de los límites de esta Común, someterse al pago de los arbitrios o derechos establecidos por la tarifa que se copia en el artículo 2 de esta Ordenanza.

Art. 2.— Los arbitrios o derechos establecidos en el artículo anterior se entenderán del siguiente modo:

TARIFA PARA LA ZONA URBANA

Por cada arroba de carne, sea cual fuere la clase.. ..$ 0.25
Por cada fracción de arroba se cobrará a razón de $ 0.01 por libra.

TARIFA PARA LA ZONA RURAL

Por cada arroba de ganado vacuno, se cobrará.. .. ..$ 0.50
Por cada fracción de arroba de ganado vacuno se cobrará a razón de $ 0.02 por libra
Por cada arroba de animales de las demás especies..$ 0.25
Por cada fracción de arroba de animales de las demás especies se cobrará a razón de $ 0.01 por libra."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1488 que aprueba una Ordenanza de la Común de San Cristóbal que establece un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1488.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo único de la Ordenanza dictada el 25 de octubre de 1943 por el Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal, cuyo texto es el siguiente:

"ARTICULO UNICO:— Crear, como por la presente crea,

el arbitrio denominado Matanza, fijando en UN CENTAVO, moneda de curso legal el Impuesto sobre cada libra de carne de los animales sacrificados en el Matadero Municipal o en aquellos sitios asignados para este fin en las Secciones rurales de esta jurisdicción comunal y que fueren destinados al consumo público.

PARRAFO:— Queda derogada toda otra legislación municipal que sea contraria a los fines de la presente Ordenanza."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1489 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Padre Las Casas estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1489.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo 1º de la Ordenanza Nº 11, dictada el 15 de octubre de 1943 por el Ayuntamiento de la Común de Padre Las Casas, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Art. 1.— A partir del día 15 de enero del año mil novecientos cuarenticuatro (1944), se cobrará dentro de la Común por derecho de matanza de reses, cerdo, cabras o carneros, UNO Y MEDIO CENTAVOS (1½) por cada kilo."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1490 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Imbert estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1490.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo 1º de la Ordenanza dictada el 26 de octubre de 1943 por el Ayuntamiento de la Común de Imbert, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Art. 1.— A partir de la aprobación por el Poder Ejecutivo de la presente, la matanza de animales de consumo para el expendio de sus carnes en estado fresco en la Común estará sujeta a la siguiente TARIFA:

a) Por cada libra de carne en estado fresco, de animales de consumo.. .. ..$ 0.01½
b) Por cada res vacuna para venta de carne en estado fresco, como derecho de matadero.. .." 0.30
c) Por cada cerdo, chivo u oveja para venta de carne en estado fresco, como derecho de matadero.. .. .." 0.15."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1491 que aprueba una Ordenanza de la Común de Sabana de la Mar estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1491.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49

inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo 1 de la Ordenanza dictada el 22 de octubre de 1943, por el Ayuntamiento de la Común de Sabana de la Mar, cuyo texto, se transcribe a continuación:

"Art. 1.— Dictar como al efecto dicta la presente Ordenanza para el mejor cobro de matanza de animales en esta Común durante el próximo año mil novecientos cuarenta y cuatro (1944):

DERECHOS A COBRAR

Por cada cien libras de carne de res, cerdo, chivo u oveja que se sacrifiquen para el consumo público y con fines especulativos se pagará, aun cuando se destine en parte para el consumo público... $ 1.00,
Por cada cien libras de capa de cerdo que se sacrifiquen para el consumo público, aun cuando sólo se destine en parte a fines especulativos, se pagará $ 0.30."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 1492 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Azua estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales y consumo de carnes.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1492.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo 2º de la Ordenanza dictada el 8 de abril de 1943 por el Ayuntamiento de la Común de Azua, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Art. 2º— Establecer los siguientes impuestos sobre Matanza y Consumo de Carnes:

IMPUESTO SOBRE MATANZA:

Por una res macho	$ 0.75
Por una res hembra	" 1.25
Por un cerdo	" 0.45
Por un carnero o cabra	" 0.15

IMPUESTO SOBRE CONSUMO DE CARNES:

QUINCE CENTAVOS, M. N. ($0.15) sobre cada arroba o veinticinco libras de las carnes de los animales que sean sacrificados para el consumo público.

PARRAFO.— El impuesto sobre MATANZA queda reducido a un cincuenta por ciento (50%) cuando los animales sean sacrificados exclusivamente para el consumo de las familias, sin fines especulativos."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1493 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Monseñor Nouel estableciendo una tarifa para la matanza de animales destinados al consumo público.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1493.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo primero de la Ordenanza dictada el 18 de octubre de 1943 por el Ayuntamiento de la Común de Monseñor Nouel, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Art. 1º— Establecer, como por medio de la presente Or-

denanza establece, la siguiente tarifa para la Matanza de Animales destinados al consumo público en la Común:

a)— "ABASTO DE CARNE":

En la población: Por los 50 (cincuenta) kilos de carne de cualquier animal sacrificado $1.20 (UN PESO CON 20/100 M/N);

En los campos: Por los 50 (cincuenta) kilos de carne de cerdo $1.20 (UN PESO CON 20/100 M/N); por los 50 (cincuenta) kilos de carne de res $1.00 (UN PESO M/N); y por los 50 (cincuenta) kilos de carne de chivo, ovejo o cualquier otro animal similar $0.80 (OCHENTA CENTAVOS M/N).

b)— "CONDUCCION DE CARNE"

Por la conducción de una res $0.80 (OCHENTA CENTAVOS M/N); por cada cerdo, chivo, ovejo o cualquier otro animal siminal $0.40 (CUARENTA CENTAVOS M/N).

c)— "DERECHOS SOBRE MATADERO":

Por cada res sacrificada $0.50 (CINCUENTA CENTAVOS M/N); por cada cerdo, chivo, ovejo o cualquier otro animal similar $0.25 (VEINTICINCO CENTAVOS M/N)."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1496 que concede exequátur al señor Theodore C. Weber como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Trujillo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1496.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder exequátur al Señor Theodore C. We-

ber, para que pueda ejercer las funciones de Vice Cónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Trujillo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1497 que nombra al Dr. Ramón Helú Presidente de la Subcomisión de Control de Precios de Productos Farmacéuticos con su asiento en Santiago.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1497.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Doctor Ramón Helú queda nombrado Presidente de la Subcomisión de Control de Precios de Productos Farmacéuticos con su asiento en Santiago, establecida por el Decreto Nº 1200, del 14 de julio de 1943, en lugar del Doctor Federico A. Rojas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1498 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Barahona estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1498.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49

inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo 1º de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Barahona en fecha 22 de octubre de 1943, cuyo texto es el siguiente:

"ART. 1.— CREAR, como por la presente crea, un arbitrio sobre Matanza en esta Común, con la siguiente

TARIFA:

Por cada medio kilo de carne de res, cerdo, chivo o carnero, machos..... $ 0.01

Por cada medio kilo de carne de res o cerdo, hembras..... " 0.01½

Por cada medio kilo de carne de chivo o carnero, hembras..... " 0.01

PARRAFO 1.— Las piezas de cada animal (cabeza, hígado o redaños, no estarán sujetas a peso, y sólo podrá cobrarse por cada una de ellas, DIEZ CENTAVOS..... " 0.10

PARRAFO 2.— Las piezas de chivos o carneros no pagarán derecho alguno.

PARRAFO 3.— Las reses que fueren sacrificadas para el consumo particular, sólo serán cobradas en la proporción de UN PESO ($ 1.00) por cabeza; y los cerdos, chivos o carneros, a razón de TREINTA CENTAVOS ($0.30) por cada uno."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1521, sobre importación exonerada de banderas nacionales y su venta.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1521.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49

inciso 3º de la Constitución, y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley sobre Medidas de Emergencia, Nº 16, del 23 de junio de 1942;

CONSIDERANDO: Que existen actualmente dificultades para la importación de banderas nacionales de las medidas indicadas por la Ley Nº 360, del 13 de agosto de 1943 y sus modificaciones, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Mientras dure el actual estado de guerra, se podrán usar, para fines oficiales, banderas nacionales de 70 pulgadas de largo por 46 pulgadas de ancho y de 68 pulgadas de largo por 44 pulgadas de ancho.

Párrafo.— De acuerdo con la Ley Nº 360, del 13 de agosto de 1943, las banderas antes indicadas pueden ser usadas por los particulares.

Art. 2.— Mientras dure el estado de guerra, las banderas de las medidas indicadas, al ser importadas, estarán libres de todo impuesto nacional o municipal.

Art. 3.— Las banderas nacionales importadas con exoneración de impuestos no podrán venderse, por los importadores, con un beneficio mayor del 20 por ciento, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la Ley Nº 16, del 23 de junio de 1942.

Párrafo.— La Secretaría de Estado de lo Interior y Policía y sus autoridades dependientes velarán por el cumplimiento de la anterior disposición.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO (ANT. D. C. Nº 26), SOLAR

NUMERO 1 (UNO) DE LA MANZANA NUMERO 604 (SEISCIENTOS CUATRO), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. El Abogado del Estado, vs.

ESTADO DOMINICANO, Ciudad Trujillo. (RECLAMANTE).

Agr. Emilio G. Montes de Oca, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo (Antiguo D. C. Nº 26), Ciudad Trujillo, la cual colinda así:

SOLAR Nº 1, MANZANA Nº 604.— Linderos: AL NORTE: Carretera "Duarte"; AL ESTE: Calle sin nombre; AL SUR: Calle sin nombre; AL OESTE: Calle sin nombre.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener ó tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, Calle "El Conde", esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 10 (DIEZ) del mes de ENERO del año 1944 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO), a las 10 (DIEZ) de la mañana, á fín de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 10 (DIEZ) del mes de NOVIEMBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 81º de la RESTAURACION y 14º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.
APROBADO: M. A. Delgado Sosa, JUEZ.

Año LXIV. Núm. 5998.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 16 de Noviembre de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 431, que autoriza la transferencia de la suma de $ 15,206.34 dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos.— Resolución Nº 432, de la Cámara de Diputados, aprobando una donación hecha al Estado por el Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1499 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común del Seibo que establece un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.— Decreto Nº 1500 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Co-

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943

mún de Jarabacoa estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.— Decreto Nº 1501 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Neyba estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.— Decreto Nº 1502 aprobando una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Guerra estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.— Decreto Nº 1503 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Dajabón estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.— Decreto Nº 1510 que concede permiso a la Central Romana Corp. para emplear braceros extranjeros.— Decreto Nº 1511, que concede permiso al ingenio Santa Fé, C. por A., para emplear braceros extranjeros.— Decreto Nº 1512, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Miches, estableciendo un arbitrio sobre Galleras.— Decreto Nº 1513, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de La Romana, estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo.— Decreto Nº 1514, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de la Descubierta, estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo.— Decreto Nº 1515, que aprueba una Ordenanza de la Junta del Distrito Municipal de Jimaní, estableciendo una tarifa para la venta en el Mercado Internacional de Comestibles.— Decreto Nº 1516, que aprueba una Ordenanza de la Junta del Distrito Municipal de Jimaní, estableciendo arbitrio sobre espectáculos en la Gallera.— Decreto Nº 1522, que declara "Día del Alcalde Pedáneo" el 2 de julio de cada año.

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 16 de Noviembre de 1943. Nº 5998.

Ley Nº 431, que autoriza la transferencia de la suma de $15,206.34, dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 431.

UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1943:

DEL:	CAPITULO VI		
	SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES		
30110	EMBAJADA EN ESTADOS UNIDOS:		$ 1,140.00
G30110A	Servicios Personales:	$ 1,140.00	
	CAPITULO IX		
	DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS		
31801	OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL:		$ 4,848.18
G31801A	Servicios Personales:	$ 193.18	
G31801C	Adquisición de Propiedades:	4,655.00	
		$ 4,848.18	
31850	SECCION ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO:		$ 1,000.00
G31850E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	$ 1,000.00	

31849	EDIFICIOS PUBLICOS:		$ 3,700.00
G31849E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	$ 3,700.00	
31843	HOTEL JARAGUA:		$ 3,851.83
G31843	Para pago de Jornales y otras atenciones diversas:	$ 3,851.83	
31821	DISTRITOS PROVINCIALES:		$ 502.90
G31821A	Servicios Personales:	$ 502.90	
31831	CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE MUELLES Y PUERTOS DE LA REPUBLICA:		$ 93.58
G31831A	Servicios Personales:	$ 93.58	
31855	ADMINISTRACION ACUEDUCTO Y CLOACAS SANITARIAS DE CIUDAD TRUJILLO:		$ 30.45
G31855A	Servicios Personales:	$ 30.45	
10445	GARAGE DE TRANSPORTE Y TALLERES DE MECANICA PESADA:		$ 39.40
G10445A	Servicios Personales:	$ 39.40	
			$ 15,206.34

AL:

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES

30101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 400.00
G30101C	Adquisición de Propiedades:	$ 400.00	

30540	COMITE DE CONTROL SOBRE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES:		$ 40.00
G30540A	Servicios Personales:	$ 40.00	
30190	GASTOS VARIOS PARA RELACIONES EXTERIORES:		$ 700.00
G30190	Para gastos de viajes y otras atenciones por disposición del Poder Ejecutivo:	$ 700.00	

CAPITULO IX

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

31822	CARRETERAS, PUENTES, CAMINOS, ETC.:		$ 14,066.34
G31822	Carreteras, Puentes, Caminos, etc.:	$ 14,066.34	
			$ 15,206.34

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia; 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Tácito E. Cordero.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.
M. García Mella,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 432, de la Cámara de Diputados, aprobando una donación hecha al Estado por el Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 432.

VISTA la Resolución mediante la cual la Común de San Cristóbal dona al Estado Dominicano un solar de su propiedad, que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN CRISTOBAL, CIUDAD BENEMERITA, en uso de las facultades que le confiere la Ley de Organización Comunal;

CONSIDERANDO: Que mediante sentencia de Jurisdicción original de fecha 15 de Agosto de 1941, confirmada por Decisión Núm. 1 del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 27 de Octubre de 1941, se le adjudicó a la Común de San Cristóbal el solar Nº 1 de la Manzana 8-C del Distrito Catastral Nº 1, Ciudad y Común de San Cristóbal, Provincia Trujillo, ubicado dicho solar en la calle Padre Ayala esquina a Callejón sin nombre, con las colindancias siguientes: al Norte: Callejón sin nombre; al Sur: solar Nº 12 propiedad municipal ocupado por la señora Angélica Uribe Vda. Montás; al Este: solar Nº 2 propiedad municipal, ocupado por la señora María Juana de Jesús y al Oeste: la calle Padre Ayala;

CONSIDERANDO: Que dicho solar está ocupado por el Sr. Luis Eduardo Mazara Arredondo quien tiene construída en

él una casa de concreto que actualmente ocupa el Taller de Costura del Ejército Nacional;

CONSIDERANDO: Que la casa de concreto de referencia, construída en dicho solar y propiedad del Sr. Luis E. Mazara Arredondo fué adquirida por compra que le hiciera el Estado Dominicano en fecha 30 de Agosto del 1943;

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, con la aprobación del Honorable Señor Presidente de la República, de acuerdo con oficio Nº 20806 de fecha 16 de Septiembre de 1943, del Señor Secretario de Estado de la Presidencia y recomendación favorable del Señor Secretario de Estado de lo Interior y Policía, mediante su oficio Nº 19221 de fecha 17 de Septiembre de 1943, solicitó a este Honorable Ayuntamiento fuese cedido en favor del Estado Dominicano, con el fin de unificar el derecho de propiedad del Estado, el solar de referencia donde está ubicada una casa de concreto y anexidades adquirida mediante compra que se le hiciera al Sr. Luis E. Mazara Arredondo y que ocupa actualmente el Taller de Costura del Ejército Nacional;

VISTO el inciso 2do. del Art. 22 de la Constitución del Estado;

RESUELVE:

ARTICULO UNICO:— Donar, como por la presente dona en favor del Estado Dominicano, el solar Nº 1 de la manzana 8-C del Distrito Catastral Nº 1, Ciudad y Común de San Cristóbal, ubicado en la calle Padre Ayala esquina a Callejón sin nombre, con una superficie total de 562.08 metros cuadrados, y cuyas colindancias son las siguientes: al Norte: Callejón sin nombre; al Sur: solar propiedad municipal ocupado por la Sra. Angélica Uribe Vda. Montás; al Este: solar Nº 2 propiedad municipal ocupado por la señora María Juana de Jesús, y al Oeste: la calle Padre Ayala. Dicho solar fué adjudicado a la Común de San Cristóbal por sentencia de Jurisdicción original de fecha 15 de agosto de 1941, confirmada por decisión Núm. 1 del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 27 de Octubre de 1941.

PARRAFO: Autorizar al Síndico Municipal, señor Francisco Sanabia Rojas, a firmar, en representación de este Honorable Ayuntamiento, toda la documentación correspondiente, con relación a la donación de dicho solar, antes referido, en fa-

vor del Estado Dominicano, que autoriza la presente Resolución.

DADA en la Sala Capitular de la Común de San Cristóbal, Ciudad Benemérita, a los veinticinco días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo. (Fdos.) B. Uribe, Presidente del Ayuntamiento. Osvaldo A. Barinas C., Secretario del Ayuntamiento."

EN USO de la atribución que le confiere en su artículo 22, inciso 2º, la Constitución de la República,

RESUELVE:

UNICO: Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Resolución arriba transcrita, votada por el Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal en fecha 25 de octubre de 1943, por medio de la cual dona al Estado Dominicano, un solar de su propiedad, con las dimensiones y colindancias que en el texto de dicha Resolución se detallan.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1499 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común del Seibo que establece un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1499.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo primero de la Ordenanza dictada el 18 de octubre de 1943 por el Ayuntamiento de la Común del Seibo, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Art. 1º— Se establece el arbitrio de UN CENTAVO Y MEDIO ($0.015) por cada libra de DIECISEIS (16) ONZAS —CUATROCIENTOS OCHENTA (480) GRAMOS— de carnes de toda clase de ganado que se sacrifique y destine al expendio para el consumo público en esta Común".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1500 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Jarabacoa estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1500.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º de la Ordenanza dictada por el Ayun-

tamiento de la Común de Jarabacoa, en fecha 25 de octubre de 1943, los cuales dicen como sigue:

"Art. 1.— A partir del primero de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, todo aquel que sacrificase animales para el expendio público dentro de la zona urbana, estará sujeto al pago de los siguientes impuestos.

Art. 2.— Por cada quintal de res, Un peso Setenticinco centavos, moneda de curso legal, y fracción de quintal basado en el mismo precio de quintal.

Art. 3.— Por cada cerdo sea cual fuere su tamaño, Un Peso Setenticinco centavos.

Art. 4.— En las Secciones de la Común, se cobrará este impuesto del modo siguiente: Dos Pesos por cada ejemplar de ganado vacuno, y Un Peso de especie porcina.

Art. 5.— Para los fines de la presente Ordenanza se considerarán los animales para el expendio y por consiguiente sometidos al pago del impuesto referido, no solamente aquellas materias o parte integrante hayan sido totalmente expuestas al expendio, sino que bastará que una de esta parte o materia integrante de dichos animales hayan sido expuestos a la venta o expendio."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1501 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Neyba estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1501.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el ar-

tículo único de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Neyba en fecha 27 de octubre de 1943, el cual se transcribe a continuación:

"Art. UNICO:— Establecer para el cobro de derecho de Matanza de animales de la Común, la siguiente tarifa:

Por cada kilo de carne de res, excluyendo cabeza, asadura, mondongo y patas	$ 0.02
Por cabeza, asadura, mondongo y patas de res	$ 0.25
Por cada kilo de carne de cerdo, excluyendo cabeza, asadura, mondongo y patas	$ 0.02
Por cabeza, asadura, mondongo y patas de cerdo	$ 0.08
Por cada kilo de carne de chivo u ovejo	$ 0.01"

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1502 aprobando una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Guerra estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1502.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo único de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Guerra el 29 de octubre de 1943, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Art. UNICO:— Establecer como por la presente establece, los siguientes arbitrios sobre la matanza de animales para el consumo diario de los habitantes de la Común, en la forma siguiente:

a) Por el sacrificio de una res, por derecho de Alcabala	$ 1.00

b) Por el sacrificio de un cerdo,
por derecho de Alcabala.. .. .. $ 0.50
c) Por el sacrificio de un chivo u oveja,
por derecho de Alcabala.. .. .. " 0.15

a) Por el sacrificio de una res,
por el derecho de Matadero.. .. .. $ 0.40
b) Por el sacrificio de un cerdo,
por derecho de Matadero.. .. .. " 0.20
c) Por el sacrificio de un chivo u oveja,
por derecho de Matadero.. .. .. " 0.10."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1503 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Dajabón estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1503.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el arbitrio establecido por el Ayuntamiento de la Común de Dajabón en fecha 18 de octubre de 1943, que se cobrará de acuerdo con la siguiente tarifa:

"Por cada res sacrificada para el expendio público.. $ 2.00
Por cada cerdo vendido dentro o fuera de la carnicería " 0.50
Por cada chivo u oveja vendido dentro o fuera de la carnicería.. .. .. " 0.30"

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º

de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1510 que concede permiso a la Central Romana Corp. para emplear braceros extranjeros.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1510.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia elevada por la Central Romana Corporation en fecha 28 de octubre de 1943, por mediación de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, por la cual dicha empresa solicita que se le autorice a utilizar braceros extranjeros en los trabajos correspondientes a la zafra de 1943-1944, hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley en tales casos;

VISTO el artículo 4 de la Ley Nº 51, de fecha 23 de diciembre del año 1938, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede permiso válido por un año a partir de la fecha, a la Central Romana Corporation para que pueda emplear en su empresa braceros extranjeros hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley.

Párrafo.— Los braceros traídos del extranjero deberán ser repatriados por la vía marítima tan pronto dejen de ser utilizados por dicho ingenio.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1511, que concede permiso al ingenio Santa Fé, C. por A., para emplear braceros extranjeros.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1511.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia elevada por el ingenio Santa Fé, C. por A., en fecha 28 de octubre de este año por mediación de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, mediante la cual dicha empresa solicita que se le autorice a utilizar braceros extranjeros en los trabajos correspondientes a la zafra de 1943—1944, hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley en tales casos;

VISTO el artículo 4 de la Ley Nº 51, de fecha 23 de diciembre de 1938, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede permiso, válido por un año a partir de la fecha, al ingenio Santa Fé, C. por A., para que pueda emplear en su empresa braceros extranjeros hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley.

Párrafo.— Los braceros traídos del extranjero deberán ser repatriados por la vía marítima tan pronto dejen de ser utilizados por dicha empresa.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1512, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Miches, estableciendo un arbitrio sobre Galleras.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO: 1512.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49

inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo primero de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Miches el 28 de octubre de 1943, el cual reza del siguiente modo:

"Art. 1º— Queda establecido el derecho de Gallera en todo el territorio de la Común de acuerdo con la tarifa siguiente:

a) Sobre la posta de cada jugada el 10% de su valor.

b) Por entrada a la Gallera..... $ 0.05 "

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1513, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de La Romana, estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1513.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo único de la Ordenanza Nº 341 dictada por el Ayuntamiento de la Común de La Romana el 26 de octubre de 1943, el cual reza del siguiente modo:

"ARTICULO UNICO:— Establecer, con la aprobación del Poder Ejecutivo, el siguiente arbitrio sobre matanza de animales en el Matadero Municipal y en los sitios asignados para este fin en las secciones rurales:

Por cada libra de carne, de 16 onzas..... $ 0.01

PARRAFO:— Para la aplicación de la anterior tarifa no se tendrán en cuenta las siguientes partes del animal: el mondongo, las patas, la piel y la cabeza".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1514, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de La Descubierta, estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1514.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1 y 2 de la Ordenanza dictada por la Junta del Distrito Municipal de Jimaní, de fecha 20 de octubre de 1943, debidamente aprobada por el Ayuntamiento de la Común de La Descubierta en fecha 26 de octubre de 1943, y cuyos textos son los siguientes:

"Art. 1.— A partir del día primero de enero del año de mil novecientos cuarenta y cuatro, queda establecido en el Distrito Municipal de Jimaní, el arbitrio de la matanza de animales para el consumo público;

Art. 2.— Este arbitrio estará regido, estrictamente, por la siguiente

T A R I F A :

Por cada medio kilo de carne de res, cerdo, chivo o carnero ..... $ 0.01

Párrafo I.— Las piezas: cabeza, hígado (incluyendo mondongo) no están sujetas a peso y sólo podrá cobrarse por cada una..... $ 0.10

Párrafo 2.— Las piezas de chivo o carnero, no pagarán derecho alguno."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1515, que aprueba una Ordenanza de la Junta del Distrito Municipal de Jimaní, estableciendo una tarifa para la venta en el Mercado Internacional de Comestibles.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1515.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1 y 2 de la Ordenanza dictada por la Junta del Distrito Municipal de Jimaní, de fecha 20 de octubre de 1943, debidamente aprobada por el Ayuntamiento de la Común de La Descubierta, en fecha 26 de octubre de 1943, y cuyos textos son los siguientes:

"Art. 1.— A partir del día primero de enero del año 1944, queda establecido en este Distrito Municipal de Jimaní, el Ramo denominado "MERCADO INTERNACIONAL DE COMESTIBLES", que tendrá su asiento en el Mercado construído en la parte baja de la población.

Art. 2.— Este Ramo, será regido en el próximo año de 1944, por la siguiente

T A R I F A :

Por cada carga de víveres, tales como plátanos, yuca, ñames y sus análogos	$ 0.03
Por cada carga de papas	" 0.04
Por cada carga de habichuelas	" 0.04
Por cada carga de maíz	" 0.03
Por cada carga de café	" 0.05

Por cada carga de cacao, almidón, arroz, tabaco en rama y otros similares ..... $ 0.03
Por cada carga de andullos ..... " 0.20
Por un andullo o fracción de andullo ..... " 0.05
Por cada una gallina, pollo, guinea, pato o pata " 0.01
Por cada tres palomas ..... " 0.02
Por cada artesa o batea para vender dulces,, etc. ..... " 0.02
Por cada aparejo ..... " 0.01
Por cada carga de cera ..... " 0.04
Por cada par de árganas ..... " 0.01
Por cada esterilla, jáquima, lazo, par de cinchas o enseres similares ..... " 0.01
Por cada docena de escobas de guano ..... " 0.01
Por cada docena de sombreros de cana ..... " 0.01
Por cada chivo o carnero vendido vivo ..... " 0.05
Por cada res vacuna vendida viva ..... " 0.20
Por cada cerdo vendido vivo ..... " 0.10
Por cada burro, burra, caballo, yegua, mulo o mula, vendidos vivos ..... " 0.10
Por cada puesto de leche, café o chocolate... " 0.05
Por cada puesto de carro para vender frío o hielo ..... " 0.05
Por cada puesto para vender ropa hecha ... " 0.25
Por cada macuto ..... " 0.01
Por cada silla de montar a caballo ..... " 0.10
Por cada cajón de cal ..... " 0.01
Por cada tinaja, olla o calabazo ..... " 0.01
Por cada libra de pescado, fresco o salado ... " 0.01
Por cada lata de carbón ..... " 0.01
Por cada docena de viajacas, frescas o saladas " 0.01

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 1516, que aprueba una Ordenanza de la Junta del Distrito Municipal de Jimaní, estableciendo arbitrio sobre espectáculos en la Gallera.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1516.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1 y 2 de la Ordenanza dictada por la Junta del Distrito Municipal de Jimaní, de fecha 20 de octubre de 1943, debidamente aprobada por el Ayuntamiento de la Común de La Descubierta, en fecha 26 de octubre de 1943, y cuyos textos son los siguientes:

"Art. 1.— A partir del día primero de enero del año de 1944, queda establecido en este Distrito Municipal de Jimaní, el Ramo de Gallera.

Art. 2.— Este Ramo será regido en el próximo año, por la siguiente

T A R I F A :

Por entrada a la gallera ..... $ 0.05
Por un asiento ..... " 0.05
Por cada apuesta, el 10% de la suma en que sea convenida la pelea."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1522, que declara "Día del Alcalde Pedáneo" el 2 de julio de cada año.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1522.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: Que los Alcaldes Pedáneos han realizado y realizan en todo el territorio de la República una labor de útil y eficaz cooperación a todos los Departamentos de la Administración Pública, tanto en el orden administrativo como en el judicial;

CONSIDERANDO: Que debe consagrarse un día del año al reconocimiento y estímulo de la meritoria labor de estos funcionarios, mediante la celebración de actos adecuados para este fin;

CONSIDERANDO: Que los mencionados funcionarios fueron creados por disposiciones expresas de la antigua Ley sobre Policía Urbana y Rural, Nº 401, de fecha 2 de julio de 1855,

dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declara "Día del Alcalde Pedáneo" el 2 de julio de cada año, que será celebrado en todo el territorio de la República con actos apropiados.

Art. 2.— El Secretario de Estado de lo Interior y Policía, con la cooperación del Procurador General de la República, preparará anualmente el programa que ha de regir tal celebración.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Año LXIV. Núm. 5999.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 17 de Noviembre de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1483 que nombra al Señor Lic. Leonte Guzmán Sánchez Miembro de la Comisión Consultiva Permanente de Relaciones Exteriores.— Decreto Nº 1508 que nombra al Dr. Max Henríquez Ureña Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos del Brasil.— Decreto Nº 1509 que nombra al señor Tomás Hernández Franco Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Haití.— Decreto Nº 1519, que nombra al Lic. J. A. Bonilla Atiles Miembro de la Comisión Consultiva Permanente de Relaciones Exteriores.— Decreto Nº 1523 qne aprueba la Tarifa Nº 3 de la Comisión Marítima Nacional, sobre fletes para buques mercantes de matrícula nacional.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D,
1943

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.

Se avisa a los interesados en obtener la Gaceta Oficial que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 975, de fecha 6 de febrero de 1943, el precio de suscripción anual de la Gaceta Oficial ha sido aumentado a $ 5.00 (CINCO PESOS) y el del ejemplar suelto a 10 Cts. (DIEZ CENTAVOS), a partir del 10 de febrero del año en curso.

Esta publicación puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $ 5.00 expedido por las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos están a la venta en dichas Colecturías al precio de 10 Cts.

COLECCION DE LEYES

Ya está a la venta en las Colecturías de Rentas Internas LA COLECCION DE LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República, correspondiente al año de 1941, al precio de $ 5.00 los dos tomos, (Parte de Leyes Tomo I y Parte de Decretos Tomo II).

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 17 de Noviembre de 1943. Nº 5999.

Decreto Nº 1483 que nombra al Señor Lic. Leonte Guzmán Sánchez Miembro de la Comisión Consultiva Permanente de Relaciones Exteriores.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1483.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución de la República;

Visto el Decreto Nº 1522, del 2 de marzo de 1936, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Lic. Leonte Guzmán Sánchez queda nombrado Miembro de la Comisión Consultiva Permanente de Relaciones Exteriores, en sustitución del Lic. M. A. Peña Batlle, actual Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1508 que nombra al Dr. Max Henríquez Ureña Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos del Brasil.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1508.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Doctor Max Henríquez Ureña queda nombrado Emba-

jador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos del Brasil.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1509 que nombra al señor Tomás Hernández Franco Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Haití.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana,

NUMERO 1509.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El señor Tomás Hernández Franco queda nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Haití.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1519, que nombra al Lic. J. A. Bonilla Atiles miembro de la Comisión Consultiva Permanente de Relaciones Exteriores.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana,

NUMERO 1519.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución de la República;

Visto el Decreto Nº 1522, del 2 de marzo de 1936, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El señor Licenciado J. A. Bonilla Atiles queda nombrado miembro de la Comisión Consultiva Permanente de Relaciones Exteriores, en sustitución del Lic Virgilio Díaz Ordóñez, quien ha sido nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Cuba.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1523 que aprueba la Tarifa Nº 3 de la Comisión Marítima Nacional, sobre fletes para buques mercantes de matrícula nacional.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1523.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se deroga el Decreto Nº 1140, del 7 de mayo de 1943, publicado en la Gaceta Oficial Nº 9515, del 12 de mayo de 1943.

Art. 2.— Queda aprobada e investida por tanto de fuerza de decreto la siguiente Tarifa dictada por la Comisión Marítima Nacional:

"Noviembre 1º, 1943.

COMISION MARITIMA NACIONAL

Número 3.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº 1079 del Honorable Presidente de la República, fechado el 2 de abril, 1943, la Comisión Marítima Nacional ha dictado la siguiente tarifa de fletes para buques mercantes de la matrícu-

la nacional, de más de veinte toneladas, efectiva en noviembre 10 de 1943.

TARIFA DE FLETES

DESDE LOS PUERTOS DE CIUDAD TRUJILLO, SAN PEDRO DE MACORIS, SANCHEZ, SAMANA Y PUERTO PLATA A SAN JUAN Y PONCE, PUERTO RICO.

Artículo	Tonelada de 1000 kilos	Por cada Pie Cúbico
ACEITE DE MANI	$12.00	
ACIDO MURIATICO (carboyes en cubierta)		$0.30
ACHIOTE (bija)	22.00	
AFRECHO DE TRIGO (en sacos)	20.00	
AFRECHO DE ARROZ (en sacos)	29.00	
AGUA FLORIDA (cajas grandes y pequeñas)		0.35
AJO (en cajas)		0.33
AJONJOLI	22.00	
ALIMENTO PARA GANADO (en sacos)	14.50	
ALIMENTO PARA GANADO (en serones)	15.50	
ALGODON EN BALAS (fardos)	21.00	
ALMIDON	13.50	
ARROZ (en sacos)	12.50	
AVES: Gallinas		0.20 pié cúbico pero no menos de $5.50 por jaula.
Pavos	0.60	cada uno
Gallos de pelea	1.50	" "
AZUL PARA TEÑIR (en cartones)	22.00	
BARRILES (desarmados, duelas, fardos, aros)	11.50	
BISULFURO	21.00	

Artículo	Tonelada de 1000 kilos	Por cada Pie Cúbico
BOTELLAS VACIAS (en cartones)		$0.33
CACAO EN GRANO (sacos)	$ 18.00	
CAFE CRUDO (en sacos)	20.00	
CAFE MOLIDO (en sacos)		0.32
CAFE TOSTADO (en sacos)	20.00	
CAJAS DE CARTON PARA ENVASES (en cubierta)		0.23
CAJAS DE CARTON PARA ENVASES (bajo cubierta)		0.27
CALZADO (zapatos en caja)		0.33
CANAS (hojas de)		0.19
CARNES (en barco frigorífico)	0.04 libra	
CEBOLLAS (en huacales)	19.20	
CEPILLOS		0.33
CILINDROS oxígeno y acetileno (vacíos)	12.00	
CORDELERIA	12.00	
CRIN (de caballo y vaca)	16.20	
CHOCOLATE ELABORADO	14.50	
CUCHARITAS DE CARTON		0.33
DULCES (en cajas o cartones)	18.00	
DRUMS (gasolina, aceite, vacíos)	1.00 cada uno	
ESCOBAS, canas		0.42
FIDEOS		0.35
FOSFOROS (cartones, cajas)	17.50	
GUAJACAS (balas)		0.22
GUANDULES (sacos fumigados)	12.00	
GUAYACAN	15.00	
HABICHUELAS (blancas y rojas)	11.00	
HARINA DE MAIZ	12.50	
HUEVOS FRESCOS (en cajas)		0.38

Artículo	Tonelada de 1000 kilos	Por cada Pie Cúbico
JABON DE LAVAR..	$ 12.50	
JABON PARA BAÑO (en cajas)	17.20	
LANA VEGETAL..		$ 0.23
LOZA (en cajas)..		0.40
MACARRONES (en cajas).. ..		0.35
MADERA CEPILLADA (por cada 1000 pies medida tabla. Board Measure. Véase los Reglamentos, Párrafo 5).	16.25	Por Millar de Pies Tabla Cuadrados (Board Feet), pero no más de 2 kilos por Pie Tabla Cuadrado.
MADERA EN BRUTO O CEPILLADA por UN CANTO.. .	20.00	Por Millar de Pies Tabla Cuadrados (Board Feet), pero no más de 2 kilos por Pie Tabla Cuadrado.
MAIZ (en sacos fumigados).. ..	10.00	
MAIZ (en serones)..	11.00	
MANTECA (en latas)..	17.50	$0.37
MANTEQUILLA (en latas, cajas, huacales)..		0.40
MANTEQUILLA (cartones, cajas, Barco Frigorífico)..	0.02 libra	
MAQUINARIA (Piezas hasta una tonelada).. .. .. (De una tonelada para arriba 10% adicional por tonelada).	15.00	
MIEL DE ABEJA (en drums o barriles)..	11.00	
MOTOCICLETAS..	10.00	cada una
PAPAS (en huacales)..	16.00	
PAPEL PARA ENVOLVER.. ..	11.00	
PASTA PARA SOPA..	17.00	0.34

Artículo	Tonelada de 1000 kilos	Por cada Pie Cúbico
PELICULAS CINEMATOGRAFICAS		$ 0.40
PLATANOS (en huacales)	$ 12.00	
QUESO (en bolas)	23.00	
SAL EN GRANO	10.00	
SACOS DE YUTE (vacíos)		0.20
SUELA (curtida)		0.28
TABACO (en pacas)	12.50	0.25
TONICO ORIENTAL (cajas)		0.33
TORTA DE MANI (en sacos)	13.50	
TORTA DE MANI (en serones)	14.50	
TREMENTINA (en drums)	10.00	
TRICOFERO DE BARRY (cajas)		0.33
DESDE AZUA, BARAHONA, MONTE CRISTI A SAN JUAN Y PONCE, PUERTO RICO.		
ARROZ (en sacos)	15.00	
HABICHUELAS (blancas y rojas)	14.00	
YESO (descargado por cuenta del cargador) Este precio es efectivo cuando haya carga de cemento para el regreso)	10.00	
MAIZ (en sacos)	11.00	
MAIZ (en serones)	12.00	
DESDE CIUDAD TRUJILLO, SAN PEDRO DE MACORIS, SANCHEZ, SAMANA Y PUERTO PLATA A MAYAGUEZ, PUERTO RICO.		
ACEITE DE MANI	12.00	

Artículo	Tonelada de 1000 kilos	Por cada Pie Cúbico	
ACIDO MURIATICO (carboyes en cubierta)		$ 0.30	
ACHIOTE (bija)	$ 19.00		
AFRECHO DE TRIGO (en sacos)	19.00		
AGUA FLORIDA (cajas grandes y pequeñas)		0.33	
AJOS (en cajas)		0.30	
AJONJOLI	20.00		
ALIMENTO PARA GANADO (en sacos)	13.50		
ALIMENTO PARA GANADO (en serones)	14.50		
ALGODON EN BALAS (fardos)	20.00		
ARROZ (en sacos)	12.50		
AVES: Gallinas		0.20	por pie cúbico pero no menos de $5.50 por jaula.
Pavos	0.60	cada uno	
Gallos de pelea	1.50	" "	
AZUL PARA TEÑIR (en cajas)	20.00	0.40	
BARRILES DESARMADOS (duelas, fardos, aros)	10.00		
BISULFURO	20.00		
BOTELLAS VACIAS (en cartones)		0.33	
CACAO EN GRANO (sacos)	17.00		
CAFE CRUDO (en sacos)	20.00		
CAFE MOLIDO (en sacos)		0.32	
CAFE TOSTADO (en sacos)	20.00		
CAJAS DE CARTON PARA ENVASES (en cubierta)		0.22	
CAJAS DE CARTON PARA ENVASES (bajo cubierta)		0.26	

Artículo	Tonelada de 1000 kilos	Por cada Pie Cúbico
CALZADO (zapatos en cajas)..		$ 0.33
CANAS (hojas de)..		0.15
CEBOLLAS (en huacales).. ..$	18.20	
CILINDROS oxígeno y acetileno (vacíos)..	10.00	
CORDELERIA..	10.00	
CRIN DE CABALLO Y VACA..	15.20	
CHOCOLATE ELABORADO.. .	13.50	
DULCES (cajas o cartones).. ..	17.00	
DRUMS, gasolina, aceite (vacíos)	1.00 C/U	
ESCOBAS canas..		0.40
FIDEOS..		0.34
FOSFOROS (cartones, cajas)..	16.50	
GUAJACA (balas)..		0.20
GUANDULES (sacos fumigados)	11.00	
GUAYACAN..	13.00	
HABICHUELAS (blancas y rojas)..	11.00	
HARINA DE MAIZ..	12.50	
HUEVOS FRESCOS (en cajas)..		0.36
JABON DE LAVAR..	12.50	
JABON PARA BAÑO (en cajas)	17.20	
LANA VEGETAL..		0.20
LOZA (en cajas)..		0.40
MACARRONES (en cajas).. ..		0.34
MADERA (por cada 1000 pies, medida tabla. Board Measure. Véase los Reglamentos, párrafo Nº 5)..	16.25	Millar de pies cuadrados. (Board Feet), pero no más de 2 kilos por Board Feet.
MAIZ (en sacos fumigados)	10.00	
MAIZ (en serones)	11.00	
MANTECA (latas)	16.00	

Artículo	Tonelada de 1000 kilos	Por cada Pie Cúbico
MANTEQUILLA (en cajas, latas, huacales)		$ 0.40
MANTEQUILLA (en cartones, cajas, Barco Frigorífico)	$ 0.02 por libra	
MAQUINARIA (Piezas hasta una tonelada)	15.00	
(De una tonelada para arriba 10% adicional por cada tonelada)		
MIEL DE ABEJA (en drums o barriles)	10.00	
MOTOCICLETAS	10.00 cada una	
PAPAS (en huacales)	16.00	
PAPEL PARA ENVOLVER	10.00	
PASTA PARA SOPA	17.00	0.34
PLATANOS (en huacales)	12.00	
QUESO (en bolas)	22.00	
SAL EN GRANO	10.00	
SACOS DE YUTE (vacíos)		0.20
SUELA CURTIDA		0.27
TABACO (en pacas)	12.50	0.25
TONICO ORIENTAL		0.33
TORTA DE MANI (en sacos)	13.50	
TORTA DE MANI (en serones)	14.50	
TREMENTINA (en drums)	10.00	
TRICOFERO DE BARRY (cajas)		0.33

DESDE AZUA, BARAHONA, MONTE CRISTI A MAYAGUEZ, PUERTO RICO

ARROZ (en sacos)	$ 14.50
HABICHUELAS (blancas y rojas)	13.00
MAIZ (en sacos)	12.00
MAIZ (en serones)	13.00

DESDE SAN JUAN, PONCE Y MAYAGUEZ, PUERTO RICO, A CIUDAD TRUJILLO, PUERTO PLATA Y OTROS PUERTOS DE LA REPUBLICA. (Cuando haya ocasión, con excepción de Cemento).

Artículo	Tonelada de 1000 kilos	Por cada Pie Cúbico
CARGA GENERAL	$10.00	$ 0.20

DESDE PONCE, PUERTO RICO, A CIUDAD TRUJILLO

CEMENTO	$ 0.30	por saco cuando haya carga completa.

DESDE CIUDAD TRUJILLO A CURACAO Y ARUBA

ACEITE DE MANI	$15.00	
ACHIOTE (bija)	25.00	
AFRECHO DE TRIGO	25.00	
AGUACATES (huacales)	20.00	
AJOS (en cajas)		0.33
AJONJOLI	25.00	
ALIMENTO PARA GANADO (sacos)	17.50	
ALIMENTO PARA GANADO (serones)	18.50	
ALGODON EN BALAS (fardos)	21.00	
ALMIDON	15.00	
ARROZ (en sacos)	15.00	
AVES: Gallinas (jaulas)		0.25
PAVOS	0.60	c/u.
Gallos de Pelea	1.50	"
AZUL PARA TEÑIR (en cartones)	25.00	
AZUCAR	12.00	
BARRILES (desarmados, duelas, fardos, aros)	16.50	

Artículo	Tonelada de 1000 kilos	Por cada Pie Cúbico
BOTELLAS VACIAS (en cartones)		$ 0.33
CACAO EN GRANO (sacos)	$ 20.00	
CAFE MOLIDO (en sacos)		0.35
CAFE TOSTADO (en sacos)	22.00	
CAFE CRUDO (en sacos)	20.00	
CAJAS DE CARTON PARA ENVASES (en cubierta)		0.25
CAJAS DE CARTON PARA ENVASES (bajo cubierta)		0.30
CALZADO (zapatos en cajas)		0.35
CANAS (hojas de)		0.19
CEBOLLAS (en huacales)	20.00	
CERVEZA (cajas 12/1)	0.50 caja	
CORDELERIA	15.00	
CHOCOLATE ELABORADO	18.50	
DULCES (cajas o cartones)	20.00	
DRUMS (gasolina, aceite, -vacíos)	2.50 c/u.	
DRUMS (gasolina, aceite, -llenos)	3.00 "	
ESCOBAS (canas)		0.40
FIDEOS (cajas)		0.36
FOSFOROS (cartones, cajas)	20.00	
GUAJACAS (balas)		0.23
GUANDULES (sacos fumigados)	16.00	
GUAYACAN	16.00	
HABICHUELAS (blancas, rojas)	17.00	
HARINA DE MAIZ		0.40
JABON DE LAVAR	15.00	
JABON PARA BAÑO (en cajas)	22.00	
LANA VEGETAL		0.30
LOZA (en cajas)		0.40

Artículo	Tonelada de 1000 kilos	Por cada Pie Cúbico
MACARRONES (en caja)		$ 0.36
MADERA: (En bruto o cepillada por un canto, por cada 1000 pies medida tabla (Board Measure) Véase los Reglamentos Párrafo 5)	$ 25.00	Millar de pies cuadrados, pero no más de 2 kilos por Board Feet.
MADERA: (Cepillada, por cada 1000 pies, medida tabla (Board Measure) Véase los Reglamentos, párrafo 5)	20.00	Millar de pies tabla cuadrados (Board Feet), pero no más de 2 kilos por pie tabla cuadrado.
MAIZ (en sacos) (fumigados)	12.50	
MAIZ (en serones)	14.50	
MANTECA (en latas, huacales)		0.45
MANTEQUILLA (en cartones, cajas, Barco Frigorífico)	0.03 libra	
MIEL DE ABEJAS (en drums o barricas)	20.00	
MUEBLES		0.36
NARANJAS (huacales)	15.00	
PAPAS (huacales)	18.50	
PASTA PARA SOPA	22.00	
PIÑAS (huacales)	22.00	
PLATANOS (huacales)	17.00	
QUESO en bolas	25.00	
REMOLACHAS (huacales)	30.00	
RON (barricas 50-55 galones)	30.00	
SAL EN GRANO	10.00	
SUELA CURTIDA		0.35
TABACO (en pacas)		0.33
TOMATES (huacales)	15.00	
TORONJA (huacales)	22.00	
TORTA DE MANI (en sacos)	15.50	
TORTA DE MANI (en serones)	16.50	
VINO (en cajas 12/1)	0.50 caja	
VINO (en cajas 24/1)	0.55 "	
YAUTIAS (huacales)	22.00	

REGLAMENTOS

1.— La tarifa indicada está basada sobre fletes pagados por adelantado y bajo las condiciones indicadas en los conocimientos de embarque.

2.— Cuando se aplican dos tarifas para un mismo artículo, se entenderá que la tarifa que produzca mayor flete será puesta en vigor. La tarifa por peso es aplicable sobre el peso en bruto del artículo.

3.— Cuando diferentes artículos son embarcados en el mismo paquete, el tipo de flete por el artículo que paga más alto, será el aplicado al paquete.

4.— Los impuestos de Muelle, Arrimo, Patente de Exportación o Importación, Landing Charges, etc., serán por cuenta de la carga.

5.— El flete sobre madera es el tipo indicado hasta 20 pies; 10% adicional si es más de 20 pies y menos de 30. Por más de 30 pies, se cobrará 20% adicional.

6.— Por cualquier embarque bajo un solo conocimiento de embarque, a cualquier puerto arriba indicado, se cobrará $5.00 mínimo.

7.— Todo flete es pagadero por el embarcador y es Flete F.A.S. (Libre al Costado del Barco).

8.— Ningún seguro estará incluído en las tarifas.

9.— Todo paquete conteniendo aceite y líquidos, será por cuenta y riesgo del embarcador.

10.— Artículos susceptibles a dañarse, serán embarcados por cuenta y riesgo del embarcador.

El incumplimiento a estas disposiciones, está sugeto a las penas previstas por la Ley Nº 16 del 23 de junio, 1942.

Fdo): C. A. McLAUGHLIN, M. M.— Coronel (Tec.), E. N. Presidente.— RAMON MARTINEZ R.— Vice-Presidente.— MANUEL COCCO Jr.— Vocal.— JUAN R. SANTONI C.— Vocal.— MARIO DE MOYA.— Vocal."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Año LXIV. Núm. 6000.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 20 de Noviembre de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 433 que aprueba un contrato de venta de terreno entre el Estado y el Sr. Manuel Cochón Calvo.— Resolución Nº 434, del Senado que aprueba los nombramientos de los Sres. Lic. Virgilio Díaz Ordóñez y Tomás Hernández Franco como Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios de la República en Cuba y Haití, respectivamente.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1495 que concede la incorporación a la Respe-

(Pasa a la página dos)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943

table Logia Unión de Oriente Nº 10050.— Decreto Nº 1525, que nombra al Sr. Arsenio A. Freites miembro del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República.— Decreto Nº 1530 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de San Francisco de Macorís estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.— Decreto Nº 1531 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Monte Cristy estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificado de registro de Marca de Fábrica y de Comercio Nº 4.902.

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 20 de Noviembre de 1943. Nº 6000.

Resolución Nº 433 que aprueba un contrato de venta de terreno entre el Estado y el Sr. Manuel Cochón Calvo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 433.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha dos de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres por el Estado dominicano, representado por el Señor J. Furcy Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio y el señor Manuel Cochón Calvo,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente resolución aprueba, el contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el Señor Manuel Cochón Calvo, que copiado a la letra dice así:

EL ESTADO DOMINICANO, legalmente representado por el Señor J. FURCY PICHARDO, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, dominicano, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 3375, serie 1a., debidamente renovada para este año con sello de Rentas Internas Nº 66, domiciliado y residente en la casa Nº 11 de la "Avenida México", de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, según poder expedido y suscrito por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha 23 de Setiembre de 1943, que copiado a la letra dice así:

"Presidencia de la República Dominicana.— PODER. — Por el presente, y en virtud de la Ley sobre la Representación

del Estado en los Actos Jurídicos y Judiciales, autorizo al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, Señor J. FURCY PICHARDO, a vender al Señor MANUEL COCHON CALVO, al precio de $3.00 el metro cuadrado, la siguiente propiedad del Estado: Una porción de terreno de 90 metros cuadrados aproximadamete (unos 6 metros y fracción de fondo por unos 15 metros de frente) situados junto a la antigua muralla de Ciudad Trujillo, en la parte trasera del edificio ocupado por el Hotel América de la calle "Colón", porción de terreno perteneciente al Solar Nº 1, de la Manzana Nº 361, del Distrito Catastral Nº 26, del Distrito de Santo Domingo. El presente poder ha sido dado y otorgado en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de setiembre del año 1943. Dios, Patria y Libertad. (Fdo.) Rafael L. Trujillo. Presidente de la República.", mediante el pago de DOSCIENTOS UN PESOS CON SESENTISEIS CENTAVOS ($201.66) moneda de curso legal por el Señor MANUEL COCHON CALVO, comerciante, español, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 3413, serie 1a.—, debidamente renovada con sello de Rentas Internas Nº 95, domiciliado y residente en la casa Nº 10 de la Calle "General Luperón" de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, suma que ha recibido el ESTADO DOMINICANO a su entera satisfacción en cheques certificados en fecha 14 del mes de Octubre y 1º de Noviembre del año 1943, marcados con los Nos. 2926 por la suma de CIENTO NOVENTIOCHO PESOS ($198.00) y 2966 por la suma de TRES PESOS CON SESENTISEIS CENTAVOS ($3.66), respectivamente, contra The Bank of Nova Scotia; por la presente el ESTADO DOMINICANO vende y traspasa a dicho Señor Manuel Cochón Calvo, y a sus herederos y cesionarios, una parte de la percela de terreno y todas las mejoras que existan en esa parte, ubicada en la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, colindada y descrita en la siguiente forma:

"Una parte del Solar Nº uno (1) de la manzana Nº 361 (trescientos sesentiuno), del Distrito Catastral Nº 1, de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, teniendo la parte que se vende por este acto una extensión superficial de SESENTISIETE (67) METROS CUADRADOS, VENTIDOS DECIMETROS CUADRADOS (22) y las siguientes colindancias: Este: Estado Dominicano, cuyo lindero tiene una longitud de 14.26 metros (catorce metros veintiséis centímetros); Norte: Manuel

Cochón Calvo, cuyo lindero tiene una longitud de 2.79 metros (dos metros setentinueve centímetros); Sur: Sucesión de Antenueta Read, cuyo lindero tiene una longitud de 7.19 metros (siete metros diez y nueve centímetros), y Oeste: Manuel Cochón Calvo, cuyo lindero tiene una longitud de 12.55 metros (doce metros cincuenticinco centímetros).

Terreno del cual es dueño el ESTADO DOMINICANO unido a mayor cantidad, en virtud de registro hecho en su favor de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Registro de Tierras, siendo justificado su título por el CERTIFICADO Nº 546, expedido en fecha 9 de abril de 1935, en el Registro de Terrenos de este Distrito.

En testimonio de lo cual hemos firmado la presente, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día dos del mes de noviembre del año mil novecientos cuarentitrés.

fdo. J. Furcy Pichardo,
Secretario de Estado del Tesoro
y Comercio.

Fdo. MANUEL COCHON CALVO.
TESTIGOS: fdos. Vrgilio Acevedo
Eduardo Félix O.

En la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarentitrés, por ante mí, **Doctor RAFAEL RICHIEZ SAVIÑON**, Abogado Notario Público de los del número de este Distrito, con mi domicilio, residencia y estudio en esta Ciudad, comparecieron: el **Señor Don J. Furcy Pichardo**, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio y el **Señor Manuel Cochón Calvo**, quienes me han exhibido sus correspondientes Cédulas Personales de Identidad, cuyos datos concuerdan exactamente con los que figuran en el acto que antecede y me han declarado haberlo otorgado voluntariamente, firmándolo en mi presencia.

ante mí. RAFAEL RICHIEZ SAVIÑON
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarentitrés; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de novieimbre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 434, del Senado que aprueba los nombramientos de los Sres. Lic. Virgilio Díaz Ordóñez y Tomás Hernández Franco como Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios de la República en Cuba y Haití, respectivamente.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 434.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso tercero del artículo diecinueve de la Constitución de la República.

RESUELVE:

UNICO.— Aprobar como por la presente Resolución aprueba, los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor de los señores Licdo. Virgilio Díaz Ordóñez como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Cuba, y Tomás Hernández Franco como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Haití.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

M. García Mella,
Secretario.

Decreto Nº 1495 que concede la incorporación a la Respetable Logia Unión de Oriente Nº 10050.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1495.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República han elevado en fecha 23 de octubre de 1943, los señores Pedro Rolando Cedeño Herrera y Carlos Emilio Avila, en sus respectivas calidades de Noble Grande y Secretario Permanente de la Respetable Logia "Unión de Oriente" Nº 10050, de la Común de Higüey, Provincia del Seibo, solicitando la incorporación de dicha Logia de conformidad con la ley de la materia;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder, como por el presente concedo, el beneficio de la incorporación a la Respetable Logia "Unión de Oriente" Nº 10050, asociación domiciliada en la Común de Higüey, Provincia del Seibo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 1525, que nombra al Sr. Arsenio A. Freites miembro del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1525.

CONSIDERANDO: Que el señor Anselmo Copello, miembro del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República, ha aceptado el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en los Estados Unidos de América;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución, y visto el artículo 8, quinto acápi-

te, de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El señor Arsenio A. Freites queda nombrado miembro del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República, para cubrir la vacante del señor Anselmo Copello, por el período iniciado el 25 de octubre de 1941 y que terminará el 25 de octubre de 1944.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1530 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de San Francisco de Macorís estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1530.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo primero de la Ordenanza Nº 7-43, dictada por el Ayuntamiento de la Común de San Francisco de Macorís, en fecha 5 de noviembre de 1943, cuyo texto es el siguiente:

"Art. 1ro.— A partir del día primero de Enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, los animales que sean propiedad de empresas o personas particulares, que se sacrifiquen en el Matadero Municipal para ser industrializados, estarán sujetos al pago de un impuesto de UN CENTAVO POR KILOGRAMO, peso vivo, en beneficio de esta Común. La recaudación de este impuesto estará a cargo del Tesorero Municipal o de los rematistas, cuando dicho provento haya sido subastado, quie-

nes harán ingresar su producido en la Caja Comunal, en la misma forma establecida para los demás arbitrios".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1531 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Monte Cristy estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1531.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo 1º de la Ordenanza dictada el primero de noviembre de 1943 por el Ayuntamiento de la Común de Monte Cristi, cuyo texto es el siguiente:

ARTICULO 1ro.— Crear como por la presente crea un arbitrio de Matanza en la Común para las empresas o personas particulares, que dediquen las carnes al consumo público en estado fresco, debiendo regirse por la siguiente

T A R I F A :

Por cada	res cuyo peso no exceda de 200 libras	$ 2.00
" "	libra adicional	" 0.01½
" "	chivo o carnero	" 0.20
" "	libra de carne de cerdo	" 0.01
" "	" " manteca de cerdo	" 0.01½
" "	tortuga	" 0.30
" "	transporte de cada res en el carro	" 0.20
" "	" " " cerdo en el carro	" 0.10
" "	" " " chivo en el carro	" 0.05.

PARRAFO: Para la aplicación del citado arbitrio no se

tomarán en cuenta las partes siguientes del animal: las patas, la cabeza y la piel."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1532 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de San José de Ocoa estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para consumo público.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1532.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1 y 2 de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de San José de Ocoa, en fecha 8 de noviembre de 1943, los cuales rezan así:

"1º.— Establecer como por la presente establece, un arbitrio sobre sacrificio de animales para consumo público y particular en la jurisdicción de esta Común, de acuerdo con la siguiente tarifa:

a)	Por cada res macho	$ 0.20	arroba
b)	" " " hembra	0.25	"
c)	" " " cerdo	0.15	"
d)	" " " hembra	0.25	"
e)	" " chivo u oveja	0.25	c/u.
f)	" " arroba de carne de cerdo para consumo particular	0.10	
	y por cada chivo u oveja	0.15	c/u.

2º.— La presente Ordenanza deroga y sustituye la RESO-

LUCION Nº 2, de fecha 27 del mes de Noviembre del año de 1941 y sus modificaciones, así como otra disposición que le sea contraria."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 1 (UNO) DE LA MANZANA NUMERO 34 (TREINTA Y CUATRO); 12 (DOCE) DE LA MANZANA NUMERO 150 (CIENTO CINCUENTA), Y 2 (DOS) DE LA MANZANA NUMERO 618 (SEISCIENTOS DIECIOCHO), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Manuel M. Pérez P., Ciudad Trujillo, Juan O. Blanco, Ciudad Trujillo, Altagracia E. Viloria Vda. Perdomo, Ciudad Trujillo. (RECLAMANTES).

Felipa Perdomo Vda. Jiménez, Calle "Abreu" Nº 97, Ciudad Trujillo, Honorio Domínguez, Calle "Fco. Henríquez y Carvajal", Ciudad Trujillo, Gregorio Rosario, Ciudad Trujillo, Carmen Lugo de Marchena, Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Angel Guzmán, Ciudad Trujillo. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 1, MANZANA Nº 34.— Linderos: AL NOR-

TE: Calle "Fco. Henríquez y Carvajal"; AL ESTE: Felipa Perdomo Vda. Jiménez; AL SUR: Honorio Domínguez; AL OESTE: Calle "Abreu".

SOLAR Nº 12, MANZANA Nº 150. Linderos: AL NORTE: Gregorio Rosario; AL ESTE: Carmen Lugo de Marchena; AL SUR: Calle "Benito González"; AL OESTE: Solar Nº 13.

SOLAR Nº 2, MANZANA Nº 618. Linderos: AL NORTE: Calle en Proyecto; AL ESTE: Solar Nº 3; AL SUR: Solar Nº 4; AL OESTE: Solar Nº 1.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener ó tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, Calle "El Conde", esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 17 (DIECISIETE) del mes de ENERO del año 1944 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO), á las 10 (DIEZ) de la mañana, á fín de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 9 (NUEVE) del mes de NOVIEMBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 81º de la RESTAURACION y 14º de la "ERA DE TRUJILLO".

"Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.

APROBADO: M. A. Delgado Sosa, JUEZ.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 5 (CINCO) DE LA COMUN DE HATO MAYOR, SECCION: "LAS PAJAS", LUGARES: "LAS TARANAS", "PALMA ESPINO", "EL BOTE" Y "LAS CAÑAS" PARCELAS NUMEROS: 1 (UNO) A LA 144 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO), PROVINCIA DEL SEYBO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. El Abogado del Estado, vs. Regino Tiburcio, Francisco Ant. Polanco, César Mateo, Jesús Manzanillo, Suc. de Eugenio Polanco, Rafael Pimentel, María Josefa Mota, Eugenio Valera, Moreno Valera, Suc. de Roque Mota, Florentino Castillo, Suc. de Ana Mota, Herminio Suárez, Simón Mota, Suc. de Juan Portes, Ovetilio Santana, residentes en "Las Pajas", Hato Mayor, Provincia del Seybo, Compañía Azucarera Dominicana, C. por A., Ciudad Trujillo, Eleusipio Sánchez, Altagracia González, Francisco Morel, Altagracia Valera, Vitalia Valera, Felícita Valera, Emiliano Portes, Suc. de José Dolores Sánchez, Suc. de Agustín Santana, Ciprián Santana Díaz, Rafael Santana, Martina Santana de Valera, Suc. de Dionisio Santana, Leovigildo Alcántara, Manuel Nolasco, Vetilio Santana, Suc. de Altagracia Mota, Ramón Reyes, Pedro Santana, Elías Hache, Ramón Reyes (a) Bulilo, Luis Pimentel, Cirilo Frias, Ercilia Calderón, Delfín Vásquez, Suc. de Eloy Mota, Suc. de Aniceto Mota, Braulio Sarmiento, Adon Mota, Agustín Vásquez, José Mateo, María Jiménez, Suc. de Felipe Sosa, Suc. de Gilberto Hernández, José Sosa, Suc. de Gregorio Sosa, Ramón Reyes Darras, Juan Bta. Ramírez, Wenceslao Sosa, Felipe Sosa, Sus. de Pedro Verto, Damaso Obispo, Floriano Rojas, José de la Paz Carrión, Manuel Paulino, Damian Santana, Félix Salazar, Abraham Portes, Ramón de la Cruz (a) Lepin, Feliciano Maldonado, Suc. de Ramón Tomás, Juan Vásquez, Amador Mejía, Elias Musa, José Mateo, Manuel Rodríguez (a) Bolo, María Ramirez, Faustino Ramirez, Suc. de Simón Mena, Teresa Brazoban, Suc. de Felipe Benitez, Crecencia A. Viuda Matías, Alfredo Morales, Francisco Paredes, Miniño García, Otilio Mena, Suc. de Juan de Mata Mena, Suc. de Matilde Reyes, Estanislao Belén, Georgina Rosa, Abraham José Acta, Rogelio Rosario, Vidal Mena, Suc. de Félix Vásquez, Pedro M. Alvarez, Suc. de Manuel Torres, Vicente Jiménez (a) Pelu, Miguel Hache, Romualda Sánchez, Manuel Hache, Ramón Dipre, Salomón David, Ignacio Cordero, Delia David, Coronada Espíritu Vda. Alvarez, Fermina Reyes, Anastacio Jiménez, Elías Justina, Celestina Mejía Vda. Sarmiento, Santos Mejía, Suc. de Juana Mejía, Maria de la Paz

Mejía, Wencesla Mejía, Suc. de Anselmo Mejia, Suc. de José Montaño, Florencio Ozorio, Delfina Alvarez, La Paz Carrión, Suc. de Leona Alvarez, Jacinto Ozorio, Suc. de Antonio Sosa, Suc. de Marcelino Alvarez, Suc. de Manuel Burgos, Suc. de Julián Alvarez, Dionisio Osorio, Suc. de José Alvarez, Suc. de Juan de la Rosa, Suc. de Enemencio Alvarez, Juan de la C. Díaz, (a) Juan Sabino, Suc. de Manuel Santana, Enrique Alcantara, Joaquín Carrión, residentes en "Las Pajas", Hato Mayor, Provincia del Seybo. (RECLAMANTES).

Agr. Luis Adolfo Cambiaso M., Ciudad Trujillo, Agr. Juan Francisco Mejía, Ciudad Trujillo. (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 5 (CINCO) de la Común de Hato Mayor, Sección: "LAS PAJAS",Lugares: "LAS TARANAS", "PALMA ESPINO", "EL BOTE" y "LAS CAÑAS", Provincia del Seybo, las cuales colindan así:

PARCELAS NUMEROS: 1 A LA 65.— Linderos: AL NORTE: Camino real Bayaguana-Hato Mayor, y Parcela Nº 190 y siguientes del D. C. Nº 5 de la Común de Hato Mayor (Libonao); AL ESTE: Arroyo Lajas que la separa de las Parcelas Nos. 190 y siguientes del D. C. Nº 5 (Libonao) y el Río Higuamo; al SUR: D. C. Nº 5, Parcelas Nos. 66, 68 a 70 y 73 a 82, separadas por el Camino antiguo Capital-Seybo; AL OESTE: El Arroyo Ovejas que la separa del D. C. Nº 23/3a. y del D. C. Nº 5, Parcelas Nos. 155, 165, 166, 168, 180, 183, 187 a 189.

PARCELAS NUMEROS: 66 A LA 144.— Linderos: AL NORTE: D. C. Nº 5, Parcelas Nos. 21, 53, 57, 61, 63 a 65, separadas por el antiguo Camino Ciudad Trujillo-Seybo: AL ESTE: Río Higuamo; AL SUR: Confluencia de los Ríos Higuamo y Casuí; AL OESTE: Río Casui y Arroyo Ovejas, este último la separa del D. C. Nº 23/3a. Parte.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener ó tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa el AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE HATO MAYOR, Provincia del Seybo, los días 17 (DIECISIETE) Y SIGUIENTES, del mes de ENERO del año 1944 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO), á las 9 (NUEVE) de la mañana, á fin de dar á

conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 4 (CUATRO) del mes de NOVIEMBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 81º de la RESTAURACION y 14º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.
APROBADO: Rafael Fco. González, JUEZ.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecah, por el término de DIEZ (10) años en favor de SWIFT AND COMPANY, una corporación del Eseado de Illinois, Estados Unidos de Norte América, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"S W I F T"

aplicada a proteger: LEGUMBRES Y FRUTAS, FRESCAS O SECAS. (Clase Nº 55 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta Marca de Fábrica en el nombre "SWIFT".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 21 de Octubre de 1943.

REGISTRADA AL Nº 4.902.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIV. Núm. 6001

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 24 de Noviembre de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1526 que aprueba una Ordenanza del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo sobre la fundación y funcionamiento de la Escuela Superior de Artesanos.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.

Se avisa a los interesados en obtener la Gaceta Oficial que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 975, de fecha 6 de febrero de 1943, el precio de suscripción anual de la Gaceta Oficial ha sido aumentado a $ 5.00 (CINCO PESOS) y el del ejemplar suelto a 10 Cts. (DIEZ CENTAVOS), a partir del 10 de febrero del año en curso.

Esta publicación puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $ 5.00 expedido por las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos están a la venta en dichas Colecturías al precio de 10 Cts.

COLECCION DE LEYES

Ya está a la venta en las Colecturías de Rentas Internas LA COLECCION DE LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República, correspondiente al año de 1941, al precio de $ 5.00 los dos tomos, (Parte de Leyes Tomo I y Parte de Decretos Tomo II).

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 24 de Noviembre de 1943. Nº 6001.

Decreto Nº 1526 que aprueba una Ordenanza del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo sobre la fundación y funcionamiento de la Escuela Superior de Artesanos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1526.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, y visto el artículo 2 **in fine** de la Ley Nº 207, del 20 de febrero de 1943, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, la siguiente Ordenanza dictada por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo para la fundación y funcionamiento de la Escuela Superior de Artesanos prevista en la Ley ya indicada:

"ORDENANZA Nº 11.

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO

CONSIDERANDO: Que por Ley Nº 207 de fecha veinte del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo ha sido legalmente autorizado a fundar y mantener en Ciudad Trujillo una Escuela Superior de Artesanos, para la enseñanza científica y práctica de todos los oficios y artes técnicas;

CONSIDERANDO: Que la organización, el plan de enseñanza, los requisitos y derechos de matrículas, los sistemas de pruebas, la expedición de Diplomas y todo lo relativo a la Escuela Superior de Artesanos, será reglamentado por este Consejo Administrativo con la aprobación del Poder Ejecutivo, tal como lo dispone la referida Ley;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 2 de la Ley Nº 207 de fecha veinte de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres;

RESUELVE:

PRIMERO:— Fundar y mantener en Ciudad Trujillo, D. S. D., una Escuela Superior de Artesanos, para la enseñanza científica y práctica de todos los oficios y artes técnicas de acuerdo con la organización, el plan de enseñanza, los requisitos, derechos de matrícula, sistemas de pruebas y expedición de Diplomas que al efecto se dispone;

SEGUNDO: El funcionamiento de la Escuela Superior de Artesanos estará sujeta al siguiente

REGLAMENTO

Artículo 1º— Para el funcionamiento de la Escuela Superior de Artesanos el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, apartará el siete por ciento (7%) de sus ingresos no especializados.

Artículo 2º— Los fondos provenientes del siete por ciento (7%) a que se refiere el artículo precedente, se depositarán en el Banco Depositario de los Fondos de esta Corporación, en Cuenta Especial que se denominará: "Fondos Escuela Superior de Artesanos de Ciudad Trujillo", operación que habrá de realizarse con la aprobación de la Auditoría Nacional.

PARRAFO:— El Director de la Escuela someterá un presupuesto anual para el mantenimiento y servicios de la misma. el cual deberá ser aprobado por el Consejo Administrativo. Las erogaciones que se produzcan en virtud a dicho presupuesto serán debidamente sometidas al mismo funcionario quien las autorizará y aprobará.

Ningún compromiso con cargo a dicho presupuesto será formulado sin la previa aprobación del Presidente del Consejo Administrativo.

Artículo 3º— La enseñanza que se impartirá en la referida Escuela será gratuita, pero el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo podrá, mediante Resolución al efecto, disponer de tarifas de inscripción cuando así lo juzgare conveniente.

Artículo 4º— La Escuela iniciará sus labores con cinco

cursos para perfeccionamiento de obreros. El horario oficial de las asignaturas para dichos cursos será elaborado por el Director del Plantel y sometido al Presidente del Consejo Administrativo para su aprobación.

Artículo 5º— El personal dirigente, docente y de servidumbre de la Escuela estará integrado en la siguiente manera:

1 Director;

1 Secretario de la Dirección;

1 Profesor-Inspector;

1 Profesor de Dibujo y Modelado;

2 Profesores de Asignaturas complementarias;

a) matemáticas, geometría y dibujo general;

Elementos de Física y Química;

b) Instrucción Moral y Cívica, Lenguaje, Higiene personal e industrial; Leyes y Decretos sobre Trabajo y Construcciones.

1 Maestro de Albañilería;

1 Maestro de Carpintería y Ebanistería;

1 Maestro de Zapatería;

1 Maestro de Sastrería, Corte y Costura;

1 Conserje-Guardián.

PARRAFO.— El sueldo que disfrutarán los miembros de dicho personal serán consignados en el Presupuesto a que se refiere el Art. 2, de este Reglamento.

Artículo 6º— La Escuela Superior de Artesanos tendrá como finalidad dentro de sus disciplinas, la formación de operarios especializados en diversos oficios, particularmente los siguientes: mecánica, carpintería, ebanistería, albañileria, sastrería, zapatería y aquellos otros que posteriormente se establezcan.

Artículo 7º— Los requisitos para ingresar como alumno de la Escuela Superior de Artesanos son los siguientes: a) tener no menos de 18 años ni más de 60; b) poseer Certificado Oficial de Suficiencia en Estudios Primarios Elementales 6º cur-

so; c) poseer determinados conocimientos prácticos en el oficio que desea perfeccionar; d) certificado de salud.

PARRAFO.— También podrán ingresar aquellos aspirantes que sin poseer el Certificado de Estudios Primarios Elementales sean examinados y aprobados en determinados conocimientos relativos al oficio que desean perfeccionar.

Artículo 8º— La enseñanza que impartirá la Escuela será desarrollada conforme al plan de Estudios de la misma, cuidándose de que el alumnado reciba también el mayor grado de habilidad y destreza junto con el concepto moral y social del oficio en que desenvuelve su vida obrera.

Se recomiendan estas normas:

a) práctica concreta sobre materias, dentro de la cual se ofrecerán los conocimientos teóricos;

b) Instrucción individual o de tarea, de preferencia al método de grupo de clase;

c) en todo curso se ofrecerán los conocimientos que permitan a los obreros la formulación de presupuestos de obras, cálculos de obra de mano, atención y sociabilidad etcétera.

Artículo 9º— El programa de cada uno de los cursos de perfeccionamiento contendrá además asignaturas comunes, tales como Dibujo, Lenguaje, Instrucción Moral y Cívica, Leyes y Decretos sobre Trabajo e Industria, Matemáticas aplicadas a las artes y una enseñanza generalizada sobre administración de talleres.

Artículo 10º— Se fija en un máximo de sesenta alumnos el total de inscripción de la Escuela Superior de Artesanos. Este máximo podrá ser aumentado por Resolución del Consejo Administrativo si así fuese necesario.

PARRAFO.— En cada curso no se inscribirá sino un máximo de 15 alumnos en interés de dar preferencia a la enseñanza individual. Secciones similares podrán ser creadas en el futuro de acuerdo con el desarrollo de la Escuela pero consignando previamente su presupuesto de gastos. Las labores de las Secciones así creadas se iniciarán al comenzar el año lectivo.

Artículo 11º— Al final de cada año escolar se verificarán los exámenes de cursos, controlados por un Jurado designado por

el Director de la Escuela y al cual se adjuntará un delegado del Consejo Administrativo y otro de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes.

Artículo 12º— Tan pronto como los alumnos hayan aprobado satisfactoriamente dos cursos de la especialidad que hayan seleccionado, se les expedirá el Certificado correspondiente al Primer Grado de Oficio.

Artículo 13º— Cuando cualquier inscrito haya completado los tres cursos de estudios de la especialidad correspondiente, se le expedirá un Diploma que lo acredite como Maestro en el Oficio en que se haya especializado.

PARRAFO.— Dicho Diploma será expedido por el Jurado Examinador y aprobado por el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

El Certificado de Primer Grado de Oficios será firmado solamente por el Director y Secretario de la Escuela.

Artículo 14º— El período de vacaciones a fin de cada año escolar, tanto de alumnos como del personal docente, será de dos meses, inmediatamente después de las pruebas calificatorias. Vacaciones adicionales serán concedidas del 23 de diciembre al 6 de enero de cada año y durante la Semana Mayor.

Artículo 15º— Para el funcionamiento de la Escuela Superior de Artesanos de Ciudad Trujillo, regirá el siguiente Plan General de Estudios:

PLAN DE ESTUDIO PARA MAESTROS DE ZAPATERIA.

Cuadro A.

ASIGNATURAS	1º Curso		2º Curso		3º Curso		
Práctica y Tecnología de Talleres..	1½	54	½	18	1	36	108
Lengua Española..	1	36	½	18			54
Instrucción Moral y Cívica	½	18	½	18			36
Manejo y Clasificación de las Herramientas del taller	2	72					72

ASIGNATURAS	1º Curso		2º Curso		3º Curso		
Dibujo Técnico y Aplicado	1	36			1	36	72
Matemáticas (Aritmética y y Geometría)	3	108	2	72	1	36	216
Administración Industrial de talleres y Legislación sobre industria y trabajo	½	18	1	36	2	72	126
Introducción a la reparación del calzado, Materiales y procedimientos	½	18	½	18			36
Variedades, uso y estilos del calzado			2	72			72
Tratamiento de las pieles en general			1	36			18
Modos de aparar					½	18	18
Piezas de adorno			½	18	½	18	36
Anatomía del pié y de la pierna					1	36	36
Instrumentos para tomar medidas			½	18			18
Procedimientos geométricos para los trazos de patrones en general					1	36	36
Patronaje, ángulo de reducción procedimientos para medir y breve tratado del calzado ortopédico, su forma y confección					1	36	36
División de la hoja de suela					1	36	36
Fabricación del calzado materiales y procedimientos.				1	36		36
Total	10	360	10	360	10	360	1080

PLAN DE ESTUDIOS PARA MAESTROS DE CARPINTERIA Y EBANISTERIA.

Cuadro B.

ASIGNATURAS	1º Curso		2º Curso		3º Curso		
Práctica y Tecnología de talleres	4	144	4	144	4	144	432
Práctica de proyección de muebles y construcciones					2	72	72
Lengua Española	1	36	1	36			72
Educación Moral y Cívica			½	18			18
Leyes y decretos sobre industria y trabajo y de construcciones					½	18	18
Matemáticas	2	72	2	72	½	18	162
Elementos de Física y Química	½	18					18
Dibujo técnico	2	72	1	36	1	36	144
Dibujo Ornamental y perspectiva	½	18	½	18	½	18	51
Tecnología de carpintería y ebanistería			½	18			18
Administración industrial de talleres					½	18	18
Total	10	360	10	360	10	360	1080

PLAN DE ESTUDIOS PARA MAESTROS DE ALBAÑILERIA

Cuadro C.

ASIGNATURAS	1º Curso		2º Curso		3º Curso		
Práctica y Tecnología de Talleres y Albañilería en General según las indicaciones descritas en el Programa	4½	162	5	180	5½	198	540

ASIGNATURAS	1º Curso		2º Curso		3º Curso		
Lengua Española	½	18	½	18			36
Educación Moral y Cívica	½	18	½	18			36
Matemáticas aplicadas. . .	1	36	1	36	1	36	108
Elementos de física y mecánica.	1	36	1	36	1	36	108
Dibujo Ornamental, Técnico de Perspectiva y proyecto	2	72	1	36	1½	54	162
Administración industrial de talleres y fábricas y legislación sobre construcciones, trabajos e industria	1/2	18	1	36	1	36	90
Total	10	360	10	360	10	360	1080

(Indice para el primer curso)

Observaciones: La práctica y tecnología de talleres y la albañilería en general abarcará los siguientes puntos que se describen a continuación:

a) Generalidades sobre materiales de construcción; b) Propiedades de las piedras para construcciones, de cales áridas, medianas y grasas; de yeso, de las arcillas y tierras; de la variedad de la arena y de la grasa. De las obras de tapia, adobes, etc.

Nociones de cerámica (alfarería práctica) la preparación y elaboración de ladrillos y tejas.

Mezcla, mortero y argamasas; preparación y dosificación.

Análisis de laboratorio para tantear las arenas. Procedimientos y precauciones para la conservación de las mezclas a base de cal.

PLAN DE ESTUDIOS PARA MAESTROS DE MECANICA

Cuadro D.

ASIGNATURAS	1º Curso		2º Curso		3º Curso		
Práctica y Tecnología de talleres	4	144	3	106	4	144	394
Lengua Española	1	36	½	18			54
Educación Moral y Cívica			½	18			18
Matemáticas Aplicadas	2	72	2	72			144
Elementos de Física y Química	1	36	1	36			72
Electricidad					½	18	18
Dibujo Técnico	2	72	1	36			108
Dibujo de máquinas					1½		54
Mecánica					½	18	18
Máquinas motrices y automotrices			1	36	2	72	108
Tecnología de mecánica			1	36			36
Tecnología en general					½	18	18
Administración industrial de talleres					½	18	18
Leyes y decretos sobre industria y trabajo					½	18	18
Total	10	360	10	360	10	360	1080

Hornos de cal.

Hormigones grasos y áridos; su preparación. Fabricación y estructura de los moldes y encofrados para el vaciado de los hormigones.

PLAN DE ESTUDIO PARA MAESTROS DE SASTRERIA.

Cuadro E.

ASIGNATURAS	1º Curso		2º Curso		3º Curso		
Práctica y Tecnología de Talleras a) manejo y clasificación de herramientas b) máquinas de coser; c) conocimientos uso y conservación	1	36	1	36			72
Lengua Española	1	36	1	36	1	36	108
Instrucción, Moral y Cívica	1	36	½	18	½	18	72
Matemáticas Aplicadas a) Aritmética; b) Geometría	1	36	1	36	1	36	108
Pantalones, mangas y cuellos (mangas; hechura, formas y medidas	2	72					72
Dibujo técnico aplicado y uso de la tabla de proporciones para el trazado y medición de distintas piezas	1	36	1	36	1	36	108
Corte en géneros (su técnica)			2	72	2	72	144
De los géneros			½	18	½	18	36
De la sastrería en general	1	36	1	36	2	72	144
Administración industrial de talleres	1	36	1	36	1	36	108
Leyes y decretos sobre industria y trabajo	1	36	1	36	1	36	108
Total	10	360	10	360	10	360	1080

Artículo 16º— Esta Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada por el Poder Ejecutivo.

PARRAFO.— Cualquier disposición de orden interno y en interés de los servicios de la Escuela Superior de Artesanos, será suplida por la Dirección del plantel, previa aprobación del Presidente del Consejo Administrativo. Este funcionario tendrá a su cargo, por sí o por delegación, el control y supervisión de todas las cuestiones relativas a la referida Escuela.

DADA en el Salón de Actos del Palacio del Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, en sesión ordinaria celebrada el día cinco del mes de noviembre del año de mil novecientos cuarenta y tres, 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.— Angel Fremio Soler, Presidente; Arturo Gil Ruiz, Secretario."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 5 (CINCO) DE LA COMUN DE HATO MAYOR, SECCION: "LAS PAJAS", LUGARES: "LAS TARANAS", "PALMA ESPINO", "EL BOTE" Y "LAS CAÑAS" PARCELAS NUMEROS: 1 (UNO) A LA 144 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO), PROVINCIA DEL SEYBO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. El Abogado del Estado, vs. Regino Tiburcio, Francisco Ant. Polanco, César Mateo, Jesús Manzanillo, Suc. de Eugenio Polanco, Rafael Pimentel, María Josefa Mota, Eugenio Valera, Moreno Valera, Suc. de Roque Mota, Florentino Castillo, Suc. de Ana Mota, Herminio Suárez, Simón Mota, Suc. de Juan Portes, Ovetilio Santana, residentes en "Las Pajas", Hato Mayor, Provincia del Seybo, Compañía Azucarera Dominicana, C. por A., Ciudad Trujillo, Eleusipio Sánchez, Altagracia González, Francisco Morel, Altagracia Valera, Vitalia Valera, Felícita Valera, Emiliano Portes, Suc. de José Dolores Sánchez, Suc. de Agustín Santana, Ciprián Santana Díaz, Rafael Santana, Martina Santana de Valera, Suc. de Dionisio Santana, Leovigildo Alcántara, Manuel Nolasco, Vetilio Santana, Suc. de Altagracia Mota, Ramón Reyes, Pedro Santana, Elías Hache, Ramón Reyes (a) Bulilo, Luis Pimentel, Cirilo Frías, Ercilia Calderón, Delfín Vásquez, Suc. de Eloy Mota, Suc. de Aniceto Mota, Braulio Sarmiento, Adon Mota, Agustín Vásquez, José Mateo, María Ji-

ménez, Suc. de Felipe Sosa, Suc. de Gilberto Hernández, José Sosa, Suc. de Gregorio Sosa, Ramón Reyes Darras, Juan Bta. Ramírez, Wenceslao Sosa, Felipe Sosa, Sus. de Pedro Verto, Damaso Obispo, Floriano Rojas, José de la Paz Carrión, Manuel Paulino, Damian Santana, Félix Salazar, Abraham Portes, Ramón de la Cruz (a) Lepin, Feliciano Maldonado, Suc. de Ramón Tomás, Juan Vásquez, Amador Mejía, Elias Musa, José Mateo, Manuel Rodríguez (a) Bolo, María Ramirez, Faustino Ramirez, Suc. de Simón Mena, Teresa Brazoban, Suc. de Felipe Benitez, Crecencia A. Viuda Matías, Alfredo Morales, Francisco Paredes, Miniño García, Otilio Mena, Suc. de Juan de Mata Mena, Suc. de Matilde Reyes, Estanislao Belén, Georgina Rosa, Abraham José Acta, Rogelio Rosario, Vidal Mena, Suc. de Félix Vásquez, Pedro M. Alvarez, Suc. de Manuel Torres, Vicente Jiménez (a) Pelu, Miguel Hache, Romualda Sánchez, Manuel Hache, Ramón Dipre, Salomón David, Ignacio Cordero, Delia David, Coronada Espíritu Vda. Alvarez, Fermina Reyes, Anastacio Jiménez, Elías Justina, Celestina Mejía Vda. Sarmiento, Santos Mejía, Suc. de Juana Mejía, Maria de la Paz Mejía, Wencesla Mejía, Suc. de Anselmo Mejia, Suc. de José Montaño, Florencio Ozorio, Delfina Alvarez, La Paz Carrión, Suc. de Leona Alvarez, Jacinto Ozorio, Suc. de Antonio Sosa, Suc. de Marcelino Alvarez, Suc. de Manuel Burgos, Suc. de Julián Alvarez, Dionisio Osorio, Suc. de José Alvarez, Suc. de Juan de la Rosa, Suc. de Enemencio Alvarez, Juan de la C. Díaz, (a) Juan Sabino, Suc. de Manuel Santana, Enrique Alcantara, Joaquín Carrión, residentes en "Las Pajas", Hato Mayor, Provincia del Seybo. (RECLAMANTES).

Agr. Luis Adolfo Cambiaso M., Ciudad Trujillo, Agr. Juan Francisco Mejía, Ciudad Trujillo. (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 5 (CINCO) de la Común de Hato Mayor, Sección: "LAS PAJAS",Lugares: "LAS TARANAS", "PALMA ESPINO", "EL BOTE" y "LAS CAÑAS", Provincia del Seybo, las cuales colindan así:

PARCELAS NUMEROS: 1 A LA 65.— Linderos: AL NORTE: Camino real Bayaguana-Hato Mayor, y Parcela Nº 190 y siguientes del D. C. Nº 5 de la Común de Hato Mayor (Libonao); AL ESTE: Arroyo Lajas que la separa de las Parcelas Nos. 190 y siguientes del D. C. Nº 5 (Libonao) y el Río Hi-

guamo; al SUR: D. C. Nº 5, Parcelas Nos. 66, 68 a 70 y 73 a 82, separadas por el Camino antiguo Capital-Seybo; AL OESTE: El Arroyo Ovejas que la separa del D. C. Nº 23/3a. y del D. C. Nº 5, Parcelas Nos. 155, 165, 166, 168, 180, 183, 187 a 189.

PARCELAS NUMEROS: 66 A LA 144.— Linderos: AL NORTE: D. C. Nº 5, Parcelas Nos. 21, 53, 57, 61, 63 a 65, separadas por el antiguo Camino Ciudad Trujillo-Seybo: AL ESTE: Río Higuamo; AL SUR: Confluencia de los Ríos Higuamo y Casuí; AL OESTE: Río Casui y Arroyo Ovejas, este último la separa del D. C. Nº 23/3a. Parte.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener ó tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa el AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE HATO MAYOR, Provincia del Seybo, los días 17 (DIECISIETE) Y SIGUIENTES, del mes de ENERO del año 1944 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO), á las 9 (NUEVE) de la mañana, á fin de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basán, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 4 (CUATRO) del mes de NOVIEMBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 81º de la RESTAURACION y 14º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.

APROBADO: Rafael Fco. González, JUEZ.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 1 (UNO) DE LA MANZANA NUMERO 34 (TREINTA Y CUATRO); 12 (DOCE) DE LA MANZANA NUMERO 150 (CIENTO CINCUENTA), Y 2 (DOS) DE LA MANZANA NUMERO 618 (SEISCIENTOS DIECIOCHO), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Manuel M. Pérez P., Ciudad Trujillo, Juan O. Blanco, Ciudad Trujillo, Altagracia E. Viloria Vda. Perdomo, Ciudad Trujillo. (RECLAMANTES).

Felipa Perdomo Vda. Jiménez, Calle "Abreu" Nº 97, Ciudad Trujillo, Honorio Domínguez, Calle "Fco. Henríquez y Carvajal", Ciudad Trujillo, Gregorio Rosario, Ciudad Trujillo, Carmen Lugo de Marchena, Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Angel Guzmán, Ciudad Trujillo. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 1, MANZANA Nº 34.— Linderos: AL NORTE: Calle "Fco. Henríquez y Carvajal"; AL ESTE: Felipa Perdomo Vda. Jiménez; AL SUR: Honorio Domínguez; AL OESTE: Calle "Abreu".

SOLAR Nº 12, MANZANA Nº 150. Linderos: AL NORTE: Gregorio Rosario; AL ESTE: Carmen Lugo de Marchena; AL SUR: Calle "Benito González"; AL OESTE: Solar Nº 13.

SOLAR Nº 2, MANZANA Nº 618. Linderos: AL NORTE: Calle en Proyecto; AL ESTE: Solar Nº 3; AL SUR: Solar Nº 4; AL OESTE: Solar Nº 1.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener ó tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, Calle "El Conde", esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 17 (DIECISIETE) del mes de ENERO del año 1944 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO), á las 10 (DIEZ) de la mañana, á fín de dar á conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 9 (NUEVE) del mes de NOVIEMBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 81º de la RESTAURACION y 14º de la "ERA DE TRUJILLO".

"Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.

APROBADO: M. A. Delgado Sosa, JUEZ.

Año LXIV. Núm. 6002.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 27 de Noviembre de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 435, que aprueba el nombramiento diplomático del Sr. Leonardo Henríquez Lora como Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en Washington, E. U. de A.— Ley Nº 436 que apropia la suma de $ 694,243.35, con cargo al Superávit económico del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos de 1943, para la construcción de obras.— Ley Nº 437, que autoriza la transferencia de la suma de $ 9.285.00 dentro de los fondos generales de la Ley de Gas-

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D,
1943

tos Públicos.— Ley Nº 438, que desespecializa ciertos ingresos presupuestales.— Ley Nº 439, que agrega un artículo a la Ley Nº 66, del 7 de agosto de 1942, sobre arrendamiento y venta de terrenos y solares municipales.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1536 que aprueba una Ordenanza de la Junta Municipal del Distrito de Hondo Valle estableciendo un arbitrio sobre inscripción y registro de perros.— Decreto Nº 1537 que aprueba una Ordenanza del Distrito Municipal de Hondo Valle estableciendo una tarifa para inhumaciones y exhumaciones en el cementerio,— Decreto Nº 1544 que nombra al General de Brigada Federico Fiallo M. M., miembro del Comité de Control sobre Importaciones y Exportaciones.— Decreto Nº 1545 que crea e integra la Comisión Nacional para el Estudio de los Problemas de la Post-Guerra.

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 27 de Noviembre de 1943. Nº 6002.

Resolución Nº 435, que aprueba el nombramiento diplomático del Sr. Leonardo Henríquez Lora como Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en Washington, E. U. de A.

EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 435.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso tercero del artículo diecinueve de la Constitución de la República.

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar como por la presente Resolución aprueba, el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor Leonardo Henríquez Lora como Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en Washington, Estados Unidos de América.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

Ley Nº 436 que apropia la suma de $694,243.35, con cargo al Superávit económico del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos de 1943, para la construcción de obras.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 436.

UNICO.— Se apropia la suma de $ 694.243.35 con cargo al Superávit económico del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos de 1943, para las siguientes obras:

a) Edificio y terrenos de la Escuela Normal de Varones "Presidente Trujillo", de Ciudad Trujillo:	$185.000.00
b) Para el edificio de la Escuela Normal de Señoritas "Salomé Ureña", de Ciudad Trujillo:	180.000.00
c) Para el edificio de Correos y Telégrafos, de Ciudad Trujillo:	150.000.00
d) Para adquisición de sementales:	125.000.00
e) Acondicionamiento de un edificio para la Policía Nacional, en Ciudad Trujillo:	30.000.00
f) Para la construcción de una alcantarilla en el cruce de las Avenidas Independencia y Fabre Geffrard, de Ciudad Trujillo:	24.243.35
	$694.243.35

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarentitrés; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Re-

pública Dominicana, a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 437, que autoriza la transferencia de la suma de $9.285.00 dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 437.

UNICO:— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1943:

Del: CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA Y MARINA.

20101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 690.00
G20101B	Otros Gastos Corrientes:	$ 690.00	

30650	COMISION MARITIMA NACIONAL:		$ 310.00
G30650B	Otros Gastos Generales:	$ 310.00	

CAPITULO IV.

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA

32910	COMISION DE LIMITES GEOGRAFICOS NACIONALES:		$ 135.00
G32910	Para gastos y atenciones de la Comisión	$ 135.00	

CAPITULO X

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA.

31372	SERVICIO DE SANIDAD NACIONAL:		$ 150.00
G31372A	Servicios Personales:	$ 150.00	

CAPITULO XI

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES.

31533	CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA Y DECLAMACION:		$ 5.817.50
G31533A	Servicios Personales:	$ 5.817.50	
31514	ESCUELAS RUDIMENTARIAS:		$ 1.194.41
G31514A	Servicios Personales:	$ 1.194.41	
31529	ORQUESTA SINFONICA NACIONAL:		$ 306.00
G31529A	Servicios Personales:	$ 306.00	

31513	ESCUELAS GRADUADAS:		$ 627.09
G31513A	Servicios Personales:	$ 627.09	
31535	CULTURA FISICA:		$ 55.00
G31535A	Servicios Personales:	$ 55.00	
			$ 9.285.00

Al:

CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA Y MARINA.

20101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 500.00
G20101C	Adquisición de Propiedades:	$ 500.00	
30701	COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE Y CONTROL DEL PETROLEO:		$ 500.00
G30701B	Otros Gastos Corrientes:	$ 500.00	

CAPITULO IV

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA.

32910	COMISION DE LIMITES GEOGRAFICOS NACIONALES:		$ 135.00
G32910A	Servicios Personales:	$ 135.00	

CAPITULO X

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA.

31426	HOSPITAL DE NIÑOS "RAMFIS" (C. T.):		$ 150.00
G31426A	Servicios Personales:	$ 150.00	

CAPITULO XI

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES.

10493	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 8,000.00
G10493B	Otros Gastos Corrientes:	$ 1,650.00	
G10493C	Adquisición de Propiedades:	$ 6,350.00	
		$ 8,000.00	
			$ 9,285.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarentitrés; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
G. Despradel Batista.
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 438, que desespecializa ciertos ingresos presupuestales.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 438.

Art. 1.—Los ingresos previstos en las siguientes disposiciones legales quedan desespecializados, y formarán parte de los fondos generales de la Nación:

Artículo 3 de la Ley No. 1357, del 29 de julio de 1937.

Artículo 99 (inciso f) de la Ley Nº 1456, del 6 de enero de 1938.

Artículo 3 de la Ley Nº 24, del 25 de junio de 1942.

Artículo 5 de la Ley Nº 1535, del 14 de julio de 1938.

Artículo 1 y 2 de la Ley No. 520, del 30 de julio de 1941.

Art. 2.—Se derogan la Ley No. 831, del 6 de febrero de 1935 y el artículo 5 de la Ley No. 1440, del 16 de diciembre de 1937.

Art. 3.—La presente ley modifica toda otra ley o parte de ley que le sea contraria, y entrará en vigor el 1o. de enero de 1944.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarentitrés; años 100º de la Inde-

pendencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.
Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 439, que agrega un artículo a la Ley Nº 66, del 7 de agosto de 1942, sobre arrendamiento y venta de terrenos y solares municipales.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 439.

UNICO:— Se agrega el siguiente artículo a la Ley Nº 66 del 7 de agosto de 1942;

Art. 5.—Una vez aprobadas, de acuerdo con el artículo 3o. de esta ley, las tasaciones de los terrenos o solares municipales para fines de venta o arrendamiento, dichas tasaciones no podrán ser modificadas antes de transcurrir el período de cinco años de su aprobación sino cuando lo sea por otra Resolución municipal o del Distrito de Santo Domingo votada por las dos terceras partes por lo menos de todos sus miembros, en la que se demuestre la existencia de una necesidad absoluta o de una utilidad evidente, y que esta resolución sea aprobada por la Cámara de Diputados.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarentitrés; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1536 que aprueba una Ordenanza de la Junta Municipal del Distrito de Hondo Valle estableciendo un arbitrio sobre inscripción y registro de perros.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1536.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1 y 2 de la Ordenanza No. 2 dictada por la Junta Municipal del Distrito de Hondo Valle de fecha 16 de julio de 1943, debidamente aprobada por el Ayuntamiento de la Común de Elías Piña, Provincia de San Rafael el 7 de octubre de 1943, y cuyos textos se transcriben a continuación:

Art. 1.—Todo dueño de perro existente en el Distrito Municipal, estará obligado a inscribirlo en el registro que al efecto llevará esta Junta Municipal".

"Art. 2.— Por cada perro se pagará la suma de $0.25 (VEINTICINCO CENTAVOS) anualmente los que serán pagados por adelantado en la Tesorería Municipal mediante recibo y la placa correspondiente que le serán entregada por tal concepto sin cuyo requisito no podrá vagar".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1537 que aprueba una Ordenanza del Distrito Municipal de Hondo Valle estableciendo una tarifa para inhumaciones y exhumaciones en el cementerio.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1537.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo primero de la Ordenanza No. 1, dictada por la Junta Municipal del Distrito de Hondo Valle de fecha 16 de julio de 1943, debidamente aprobada por el Ayuntamiento de la Común de Elías Piña, Provincia de San Rafael, y cuyo texto es el siguiente:

"Art. 1.— A partir de la publicación de la presente Resolución, todas las inhumaciones y exhumaciones que se realicen en el cementerio de Hondo Valle, asiento del Gobierno de este Distrito, deberán ser autorizadas por el Jefe de este mismo Distrito, mediante el pago de los derechos que se estipulan en la siguiente

T A R I F A :

PARA LAS INHUMACIONES

Por un adulto..	$ 0.25
Por un niño	0.15

PARA LAS EXHUMACIONES

Por adultos o niños	$1.00

PARRAFO.—Los pobres de solemnidad, debidamente reconocidos por el Jefe de Distrito, no estarán sujetos al pago de los derechos de inhumación".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1544 que nombra al General de Brigada Federico Fiallo M. M., miembro del Comité de Control sobre Importaciones y Exportaciones.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1544.

En virtud de la atribución que me confiere el artículo 49-5o. de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

El General de Brigada Federico Fiallo, M. M., queda nombrado miembro del Comité de Control sobre Importaciones y Exportaciones, adicionalmente a los componentes actuales de dicho organismo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 1545 que crea e integra la Comisión Nacional para el Estudio de los Problemas de la Post-Guerra.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1545.

CONSIDERANDO: que el actual conflicto bélico ha creado una serie de perturbaciones que han afectado las actividades económicas, políticas y sociales en el mundo entero;

CONSIDERANDO: que tales perturbaciones han hecho surgir problemas de tal naturaleza que se hace necesario su estudio no solamente en cuanto ellos afecten al país, sino también en sus alcances internacionales;

CONSIDERANDO: que esos problemas subsistirán después de la cesación de las hostilidades;

CONSIDERANDO: que es recomendable el estudio de esos problemas por parte de un organismo especialmente constituído para tales fines, con el propósito de dar a los mismos, con toda oportunidad, una solución adecuada;

En ejercicio de la atribución que me confieren los incisos 3o. y 5o. del artículo 49 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

ARTICULO 1º.— Se crea la Comisión Nacional para el Estudio de los Problemas de la Post-Guerra, la cual estará integrada por quince miembros, en la forma indicada en el artículo 8o. del presente Decreto.

ARTICULO 2o.—La Comisión estará encargada del estudio de los problemas de la post-guerra en todo lo que concierna a los intereses y posibilidades del país, ya considerados desde un punto de vista local, o enfocados conforme a la política y vinculaciones internacionales de la República.

ARTICULO 3o.—Para la realización de sus trabajos, la Comisión podrá requerir de todas las Oficinas, funcionarios y autoridades de la Repúbliica, los informes, noticias, documentos y publicaciones que le fueren necesarios. Asimismo podrá invitar a sus reuniones a los funcionarios y empleados, y a las personas e instituciones de carácter privado cuando lo estime necesario para el estudio de cualesquiera asuntos de su competencia.

PARRAFO: Las personas arriba enumeradas no podrán negar su concurso a la Comisión Nacional para el Estudio de los Problemas de la Post-Guerra.

ARTICULO 4o.—La Comisión será presidida por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y estará dividida en tres Sub-comisiones, a saber:

a) Subcomisión político, jurídico-social;

b) Subcomisión económico-financiera; y

c) Subcomisión de coordinación agrícola.

Estas Subcomisiones estarán presididas, respectivamente,

por los Secretarios de Estado de Relaciones Exteriores, del Tesoro y Comercio y de Agricultura, Industria y Trabajo.

ARTICULO 5o.—La Comisión rendirá al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, informes periódicos acerca de los trabajos que realice.

ARTICULO 6o.—La Comisión se reunirá ordinariamente dos veces cada mes y, extraordinariamente, cuantas veces sea convocada por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 7o.—Para que la Comisión celebre válidamente sus sesiones será obligatoria la presencia de nueve de sus miembros y sus acuerdos serán tomados por mayoría absoluta de votos.

ARTICULO 8o.—La Comisión Nacional para el Estudio de los Problemas de la Post-Guerra estará integrada por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, el Secretario de Estado de lo Interior y Policía, el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, el Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, el Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, el Director General de Estadística, el Vice-Presidente-Secretario General del Instituto del Azúcar, el Presidente de la Comisión Marítima Nacional, un Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores, el Lic. Porfirio Herrera, el Lic. Rafael Augusto Sánchez, el Lic. Herman Cruz Ayala, el General de Brigada Federico Fiallo, el señor Telésforo R. Calderón y el señor Frank Parra.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Año LXIV. Núm. 6003.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 29 de Noviembre de 1943.

SUMARIO:

Suplemento del Indice General de la Legislación de la República Dominicana, correspondiente al año 1941.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.

Se avisa a los interesados en obtener la Gaceta Oficial que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 975, de fecha 6 de febrero de 1943, el precio de suscripción anual de la Gaceta Oficial ha sido aumentado a $ 5.00 (CINCO PESOS) y el del ejemplar suelto a 10 Cts. (DIEZ CENTAVOS), a partir del 10 de febrero del año en curso.

Esta publicación puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $ 5.00 expedido por las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos están a la venta en dichas Colecturías al precio de 10 Cts.

COLECCION DE LEYES

Ya está a la venta en las Colecturías de Rentas Internas LA COLECCION DE LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República, correspondiente al año de 1941, al precio de $ 5.00 los dos tomos, (Parte de Leyes Tomo I y Parte de Decretos Tomo II).

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 29 de Noviembre de 1943. Nº 6003.

República Dominicana

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
ABEJAS (Véase Cera de)			
ABONOS MINERALES.— Res. 478 que aprueba un contrato para la explotación del guano y abonos minerales con el Señor Francisco Martínez Alba	165	I	5603
ACEITE, GRASA Y GASOLINA. (Véase gasolina)			
ACEITE DE OLIVA Y MANTECA DE ORIGEN ANIMAL.— Ley Nº 577-Modificación de la Ley 854-	310	I	5651
—Ley Nº 598 que dispone la suficiencia de los análisis del Laboratorio Nacional para la importación de manteca y aceite	368	I	5664
ACREENCIAS Y RECLAMACIONES CONTRA EL TESORO PUBLICO (Véase Créditos contra el Estado)			
ACTOS REALIZADOS POR EL PODER EJECUTIVO DURANTE EL AÑO 1940. Res. 464 que los aprueba	142	I	5597
ACUEDUCTO DE LA ROMANA.— Res. 432			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
que aprueba el Contrato y Convenio suscritos entre el Ayuntamiento y The Central Romana Corporation para la construcción de un acueducto	78	I	5571
ACUEDUCTO DE CIUDAD TRUJILLO.— Ley 604 que apropia la suma de $145.000.00 para obras adicionales	384	I	5665
ACUERDO COMERCIAL CON LA REPUBLICA DE HAITI.— Dec. 1179 que designa a los Sres. Lic. Gustavo Julio Henríquez y José Ramón Rodríguez, como Plenipotenciarios para negociar la concertación de un acuerdo comercial	331	II	5630
—Res. Nº 552 que aprueba el Convenio Comercial	270	I	5643
ACUERDO RELATIVO A ENCOMIENDAS POSTALES.— Res. 417 que lo aprueba	52	I	5584
ADOPCION.— Ley Nº 513— Modificación del art. 347 del Código Civil	217	I	5620
ADUANAS Y PUERTOS.— Ley 429 que reintegra al Gobierno Dominicano la dirección y supervigilancia del servicio aduanero de la República	74	I	5570
—Ley 430 que declara día festivo y de regocijo público, el día de la entrega del Servicio Aduanero al Gobierno Dominicano	75	I	5570
—Ley Nº 453— Jubilación del Estado a antiguos empleados del servicio aduanero	127	I	5591
—Ley Nº 457— Atribuciones de los Oficiales de Aduanas	130	I	5592
—Ley Número 480 que regula el cobro de derechos de importación e impuestos de Rentas Internas en una misma liquidación de aduanas. Deroga la 121 y modifica las leyes 854 y 1540	174	I	5604
—Ley Nº 532— Modificación del art. 57 de la Ley	249	I	5633

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
ADUANAS Y PUERTOS (continuación)			
—Ley Nº 533 que modifica el artículo 187 de la Ley	250	II	5633
—Ley Nº 619 que modifica el artículo 192 (Navegación al extranjero de buques nacionales	404	I	5672
—Ley Nº 650 que modifica los arts. 97, 117 y 182	452	I	5687
AERODROMO "MIRAFLORES"			
—Ley 437 que declara de utilidad pública la adquisición de terrenos para la ampliación de dicho aerodromo	91	I	5576
—Rés. 466 aprobatoria del contrato celebrado entre el Gobierno y la Pan American Airways sobre mejoras permanentes en el Aerodromo "Miraflores"	145	I	5598
AERODROMO DE LA COMPAÑIA AZUCARERA DOMINICANA C. por A.			
—Dec. 937 que le concede permiso para construír y operar un aerodromo	34	II	5556
—Dec. 1018. Adición de un párrafo al artículo único de la Res. 937	151	II	5581
AERONAUTICA.— Dec. 1031 que integra la comisión	168	II	5587
—Dec. 1123 que designa a los Señores Coronel Manuel Emilio Castillo P. N. y al Ing. Eduardo Soler hijo, Miembros de la Comisión	278	II	5616
—Dec. 1381. Atribuciones correspondientes a la Comisión	569	II	5686
AGREGADO COMERCIAL HONORARIO DE LA LEGACION DE LA REPUBLICA EN ALEMANIA -Y -SUIZA.— Dec. 911 que nombra al Sr. César Pina Barinas, Cónsul General de la República en Hamburgo)	7	II	5545
AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO (Véase Secretaría de E. de)			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
ALCALDES.— Ley Nº 517. Reducción de las penas previstas en el art. 320 del Código Penal en caso de heridas y golpes	223	I	5620
—Ley Nº 571 que modifica varios artículos del Cód. de Proc. Civil sobre competencia de los Alcaldes	296	I	5650
ALCOHOL Y GASOLINA.— Ley 474. Distribución del 90% del impuesto de alcohol y gasolina y del 40% del impuesto de carreteras a los Ayuntamientos, al Distrito de Santo Domingo y a los Distritos Municipales. Deducción de un 15% de dichos fondos para fines de beneficencia	160	I	5602
—Ley 480 que deroga la 121 y regula el cobro del impuesto por las aduanas	174	I	5604
ALCOHOL.— Ley Nº 645 que modifica el art. 1 de la Ley 1472 sobre unificación de envases	444	I	5685
ALEMANIA.— Dec. 633 del Congreso Nacional que autoriza al Presidente de la República a declarar el estado de guerra al Reich Alemán, solidarizándose con los Estados Unidos de América	427	I	5679
—Proclama del Hon. Presidente de la República, declarando el estado de guerra con el Reich Alemán	429	I	5679
	547	II	5679
—Dec. 1366.— Control de todos los fondos pertenecientes a o manejados por el Reich Alemán en la República Dominicana	551	II	5679
—Res. 1387 que nombra una Comisión especial para el control de los fondos extranjeros	576	II	5686
ALIMENTOS (Véase Comité Nacional de Alimentos)			
ALMACENAJE			
Dec. 1285 que aumenta a quince días el			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
ALMACENAJE (Continuación) plazo de cinco días establecido en el Art. 6 de la Ley 715	438	II	5659
ALQUILERES (Véase Código P. Civil)			
"AMANTES DE LOS POBRES".— Res. 1295 que concede incorporación a esta sociedad	466	II	5669
ANALISIS DEL LABORATORIO NACIONAL (Véase Laboratorio Nacional)			
APELLIDOS.— Ley Nº 513 sobre el uso del apellido del adoptante. Modificación del art. 347 del Código Civil	217	I	5620
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION.— Dec. 958.— Designación del Presidente de la Comisión Asesora del Director	56	II	5554
—Dec. 1249. Designación del Lic. Gustavo Julio Henríquez como Miembro de la Comisión Asesora	403	II	5656
ARMAS BLANCAS.— Ley Nº 537 sobre) Deroga los Dec. 62 y 122)	253	I	5634
ARQUITECTOS (Véase Ingenieros)			
ARRENDAMIENTO DE LA LOTERIA NACIONAL.— Res. 403 que aprueba el contrato de Arrendamiento	18	I	5557
—Res. 441 que aprueba la modificación del Contrato de Arrendamiento	103	I	5581
ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL ESTADO. —Ley 435. Adición de un párrafo al art. 5 de la Ley 1421	89	I	5576
ARRIMO Y MANEJO DE CARGA —Ley 595 que pone el servicio bajo la Dirección General de Aduanas	359	I	5663
—Ley 614. Ejecución de las disposiciones de la Ley 595	396	I	5671
—Reglamento Nº 1345 para el arrimo y manejo de carga de los muelles de la República	519	II	5673

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
ARROZ.— Reglamento unificado para el cobro y control de los impuestos sobre arroz producido en la República o importados— Nº 932	23	II	5551
—Ley Nº 445. Unificación del impuesto sobre el arroz producido en el país, el extranjero y sobre el arroz descascarado. Derogación de las leyes 1380, 113 y 290	107	I	5583
—Reglamento 1033 para el cobro y control de los impuestos sobre arroz, producido en la República o importado del extranjero	170	II	5589
—Ley 480 que deroga la 121 y regula el cobro por las aduanas del impuesto	174	1	5604
ARTICULOS Y MATERIALES (Véase Exportaciones y Reexportaciones de)			
ASAMBLEA GENERAL DEL INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFIA E HISTORIA QUE SE CELEBRARA EN LIMA.— Dec. 959 que designa al Lic. Elías Brache hijo, Delegado	57	II	5559
ASAMBLEA INTERNACIONAL DE CIRUJANOS QUE TENDRA EFECTO EN MEJICO.— Dec. 961 que designa al Dr. Ramón A. Brea Messina, Delegado	58	II	5559
ASAMBLEA REVISORA DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA.— Decreto de convocatoria de las Asambleas Electorales para la elección de Miembros de la Asamblea Revisora de la Constitución	—	—	5658
—Res. Nº 8 de la Junta Central Electoral.— Publicación de la relación general del resultado de las elecciones generales extraordinarias	—	—	5683
—Res. Nº 9 que reglamenta la expedición de los certificados de elección de los Miembros.— Proclamación de los candidatos ele-			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
ASAMBLEA (continuación)			
gidos para Miembros de la Asamblea Revisora	—	—	5684
—Dec. 1390 del Poder Ejecutivo que convoca la Asamblea Revisora de la Constitución	579	II	5686
ASERRADEROS (Véase Maderas)			
ASILO NACIONAL "PRESIDENTE TRUJILLO" (Véase Granja Asilo)			
ASOCIACION AMERICANA DE HOSPITALES QUE SE CELEBRARA EN ATLANTIC CITY.— Dec. 1212 que designa al Dr. José E. Aybar, Delegado de la República en el Comité de Relaciones Latino-Americanas	370	II	5640
ATLAS COMERCIAL COMPANY, C. por A. Dec. 1354.— Aprobación de la reclamación por créditos contra el Estado a favor de dicha compañía	533	II	5676
AVIACION — Dec. 937.— Permiso a la Compañía Azucarera Dominicana C. por A., para construir y operar un aeródromo	34	II	5556
—Ley 434 que modifica la Ley 1422 sobre Navegación Aérea Civil	87	I	5574
—Ley 437 que declara de utilidad pública la adquisición de terrenos para la ampliación del aeródromo "Miraflores"	91	I	5576
—Res. 466 aprobatoria del contrato celebrado con la Pan-American Airways, sobre mejoras permanentes en el aeródromo Miraflores"	145	I	5598
—Dec. 1018.— Adición de un párrafo al artículo único de la Res. 937 sobre permiso para construir y operar un aeródromo	151	II	5581
—Ley 450 que modifica el art. 2 de la Ley 434 que modificó la Ley 1422	115	I	5586
—Dec. 1031.— Integración de la Comisión de Aeronáutica	168	II	5587
—Dec. 1381.— Atribuciones de la Comisión	569	II	5686

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
AYUNTAMIENTOS.— Dec. 930.— Reducción del número de Regidores en varios Ayuntamientos	21	II	5552
—Ley 474.— Distribución de las rentas municipales provenientes de los impuestos sobre alcoholes, gasolina y carreteras y tránsito.— Deducción del 15% de las sumas distribuídas para fines de beneficencia	160	I	5602
—Ley 516 que instituye el día 24 de abril de cada año como "Día de los Ayuntamientos"	221	I	5621
—Ley 608 que modifica el art. 1º de la Ley 49 que creó la Liga Municipal Dominicana	390	I	5668
AYUNTAMIENTO DE AZUA.— Res. 1394 que establece un arbitrio sobre oficio de limpiabotas	582	II	5687
—Res. 1396 que establece un arbitrio sobre inhumación y exhumación de cadáveres	583	II	5687
—Res. 1397 que establece un arbitrio a los dueños de perros	584	II	5687
AYUNTAMIENTO DE BARAHONA.— Res. 1330 que aprueba la Ordenanza que establece un arbitrio sobre matanza de animales para fines de consumo público	502	III	5670
AYUNTAMIENTO DE CIUDAD TRUJILLO. (Véase Consejo Administrativo)			
AYUNTAMIENTO DE DAJABON.— Ley 492 que aprueba una Ordenanza que designa con el nombre de "Julia Molina" a una calle de la ciudad	185	I	5611
—Res. 1395 que establece un arbitrio para la inscripción y registro de perros	583	II	5687
AYUNTAMIENTO DE ENRIQUILLO.— Res. 1273 que aprueba la Ordenanza que establece un arbitrio sobre construcciones urbanas	429	II	5659

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
AYUNTAMIENTO DE ESPERANZA.— Res. 1403 que establece un arbitrio sobre matanza e introducción de carne, manteca y longaniza	591	II	5689
AYUNTAMIENTO DE HIGUEY.— Res. 1346 que establece un arbitrio sobre matanza de animales, venta de carnes, etc.	522	II	5673
AYUNTAMIENTO DE IMBERT.— Res. 1102 que aprueba una Ordenanza sobre inscripción de vehículos de tracción animal o muscular	256	II	5611
AYUNTAMIENTO DE JARABACOA. — Res. 1085 que aprueba un arbitrio sobre inscripción de perros	227	II	5608
AYUNTAMIENTO DE JULIA MOLINA.— Res. 1398 que aprueba la ordenanza que establece un arbitrio sobre matanza y acarreo	585	II	5689
AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS.— Res. 1391 que establece un arbitrio sobre espectáculos públicos	579	II	5687
AYUNTAMIENTO DE LAS MATAS DE FARFAN.— Res. 1086 que aprueba la ordenanza que establece un arbitrio sobre registro e inscripción de perros	228	II	5608
—Res. 1087 que aprueba la ordenanza que establece un arbitrio sobre registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular	228	II	5608
AYUNTAMIENTO DE MICHES.— Res. 1318 que aprueba una ordenanza que establece un arbitrio sobre ventas de artículos en el Mercado Público	490	II	5668
AYUNTAMIENTO DE MOCA.— Dec. 976 que autoriza a dicho Ayuntamiento a aceptar la donación de una porción de terreno	83	II	5560

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
AYUNTAMIENTO DE MOCA (continuación —Dec. 995 que autoriza la aceptación de una donación de terreno, al Ayuntamiento	100	II	5572
—Res. 1342 que aprueba un arbitrio sobre lidias de gallos	515	II	5672
—Res. 1368 que aprueba un arbitrio sobre matanza de animales y conducción de carnes	555	II	5680
—Res. 1402 que aprueba la ordenanza que establece un arbitrio sobre ventas en el Mercado Público	590	II	5689
AYUNTAMIENTO DE MONSEÑOR NOUEL —Res. 523 que aprueba una ordenanza sobre venta de solares	232	I	5623
AYUNTAMIENTO DE PIMENTEL.— Res. 1254 que aprueba una ordenanza que establece un arbitrio sobre limpiabotas	407	II	5654
—Res. 1255 que aprueba una ordenanza que establece un arbitrio sobre espectáculos públicos	408	II	5654
—Res. 1312 que aprueba una ordenanza que establece un arbitrio sobre lidias de gallo	485	II	5667
—Res. 1313 que aprueba una ordenanza que establece un arbitrio sobre matanza e introducción de carnes y manteca	486	II	5667
—Res. 1314 que establece un arbitrio sobre la inscripción de perros	487	II	5667
—Res. 1315 que establece un arbitrio sobre construcción de bóbedas y panteones	488	II	5667
AYUNTAMIENTO DE PUERTO PLATA.— Res. 1009 que aprueba una ordenanza que establece arbitrios sobre el registro de inscripción de vehículos de tracción animal o muscular	144	II	5580
—Res. 1250 que aprueba una ordenanza que establece un arbitrio sobre registro de res sacrificada para el expendio	404	II	5654

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
AYUNTAMIENTO DE PUERTO PLATA (continuación)			
—Res. 1251 que aprueba una ordenanza sobre registro de perros	405	II	5654
—Res. 1333 que aprueba una ordenanza que establece un arbitrio sobre matanza de animales, venta y conducción de carnes	506	II	5671
—Res. 1335 que establece un arbitrio sobre ventas en el Mercado	508	II	5671
AYUNTAMIENTO DE LA ROMANA.— Res. 432 que aprueba el contrato y el convenio suscritos entre el Ayuntamiento y The Central Romana Corporation para la construcción de un acueducto y servicio de bombas de agua	78	I	5571
—Res. Nº 602 que aprueba la ordenanza que designa Eugenio A. Miranda a una calle de la ciudad	377	I	5665
—Dec. 1332 que autoriza el establecimiento de un servicio de suministro de agua potable por medio del Acueducto de la Común y establece la tarifa	504	II	5671
AYUNTAMIENTO DE SAMANA.— Res. 1325 que aprueba una ordenanza que establece un arbitrio sobre ventas en el Mercado Público	497	II	5669
AYUNTAMIENTO DE SANCHEZ.— Res. 1096 que aprueba una ordenanza que establece un arbitiro sobre registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular	251	II	5608
AYUNTAMIENTO DE SAN FCO. DE MACORIS.— Dec. 1262 que aprueba una transacción intervenida entre la común y el Sr. Miguel Ortega	415	II	5655
—Res. 606 que aprueba un acto de donacion de terreno al Estado	387	I	5667

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DE MACORIS.— Ley Nº 628 que aprueba una ordenanza que designa con el nombre de "Gabriel del Castillo" a una calle de la ciudad	418	I	5678
AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO.— Res. 1385 que establece un arbitrio sobre inscripción y registro de vehículos de tracción animal o muscular	574	II	5686
AYUNTAMIENTO DEL SEYBO.— Ley Nº 574 que aprueba la ordenanza que designa Plaza Trujillo a la destinada a la erección de un busto al Benefactor de la Patria	304	I	5651
AYUNTAMIENTO DE LA VEGA.— Res. 1252 que aprueba la ordenanza que establece arbitrios sobre registro de perros	406	II	5654
—Res. 590 que aprueba una ordenanza sobre emisión de bonos	350	I	5664
AZUCAR.— Dec. 1006. Reorganización del Instituto del)	142	III	5578
—Res. 1007 que designa al Sr. Fred Q. Richards Secretario General del Instituto del Azúcar	143	II	5578
AZUCARERA (véase Compañía)			
AZUCARERA BERGANTIN C. por A.— Dec. 1384. Permiso para utilizar braceros	573	II	5687

B

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA.— Ley Orgánica Nº 586	328	I	5661
—Ley Nº 587. Transferencia de fondos en la Ley de Gastos Públicos, para el pago de intereses y amortización de Vales Certificados de la Tesorería Nacional	458	I	5661
—Dec. 1288. Designación de los miembros del Consejo de Directores	443	II	5661
—Dec. 1289. Impresión de una emisión de Vales Certificados de la Tesorería Nacional	444	II	5661
—Dec. 1290. Decreto que aprueba los estatutos del Banco	445	II	5661
BANK OF WASHINGTON. Export-Import (véase Export-Import)			
BANDERA PARA LA POLICIA NACIONAL.— Ley 597 que dispone la adopción de una bandera	367	I	5664
BARAHONA COMPANY (THE).— Dec. 916. Concesión de permiso para utilizar braceros	11	II	5546
—Dec. 1336 que le concede permiso para utilizar braceros	509	II	5672
BARCOS. (Véase Buques)			
BEBIDAS ALCOHOLICAS.— Ley 645 que modifica el art. 1 de la Ley 1472 sobre unificación de envases	444	I	5685
BENEFICENCIA - FONDOS DE (Véase Ayuntamientos. Ley Nº 474)			
BIENES DEL ESTADO.— Ley 435 que modifica la Ley 1421 sobre arrendamiento	89	I	5576
—Ley 458. Representación del Estado en los actos de adquisición o enagenación de bienes de naturaleza inmobiliaria	133	I	5592

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
BIENES (continuación)			
—Ley 524 que establece un sistema permanente para la venta de Bienes Inmuebles del dominio privado del Estado	234	I	5622
BIENES NACIONALES.— Dec. 1119. Modificación de varios artículos del Reglamento	272	II	5616
BIENES MOBILIARIOS.— Reglamento Nº 1353 para la compra por parte del Estado	529	II	5675
BONOS POR VALOR DE $ 150.000 emitidos por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo. Res. 529 que aprueba la emisión	238	I	5632
"BRASIL".— Dec. 1030. Jurisdicción y dominio del Gobierno de la Rep. Dominicana sobre la motonave)	167	II	5585
—Dec. 1032 que revoca el Decreto 1030	169	II	5589
BRITISH AMERICA ASSURANCE Co. (THE TORONTO CANADA).— Dec. 1129. Retiro de la Compañía del ramo de seguros de automóviles	284	II	5626
BUQUES.— Ley Nº 476 que establece un derecho de veinte centavos para visitar los buques en puertos dominicanos	161	I	5602
—Ley Nº 555. Modificación del art. 4 de la Ley Nº 476	282	I	5644
—Ley 619. Navegación al extranjero de buques nacionales. Modificación del art. 192 de la Ley de Aduanas y Puertos	404	I	5672
BUQUES EXTRANJEROS.— Ley Nº 564 que prohibe operar Estaciones Radioeléctricas a los buques extranjeros, en aguas nacionales	291	I	5649
—Dec. 1030. Jurisdicción y dominio del Gobierno de la República Dominicana sobre la motonave "Brasil"	167	II	5585
—Dec. 1032 que revoca el Decreto 1030	169	II	5589

C

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
CAFE.— Res. 406 que aprueba el Convenio Interamericano del Café	24	I	5561
—Dec. 1025 que designa a los Sres. Andrés Pastoriza y al Lic. Julio Vega Batlle, Delegado y Delegado Suplente, respectivamente del Gobierno en la Junta Interamericana del Café	157	II	5582
—Dec. 1026 que designa al Lic. Julio Vega Batlle, Plenipotenciario para que suscriba el Protocolo del Convenio Interamericano del Café	157	II	5582
—Dec. 1061. Nombramiento del Sr. José A. Seijas como Presidente de la Comisión de Defensa del Café	199	II	5603
—Ley 503 que establece un nuevo sistema para el control del café	200	I	5617
—Dec. 1187. Designación del Lic. Jesús María Troncoso como Delegado del Gobierno en la Junta Interamericana del Café	338	II	5633
—Dec. 1189. Reglamento interior para el funcionamiento de la Comisión de Defensa	339	II	5636
—Reglamento Nº 1200 para el cobro del impuesto sobre el café descascarado	353	II	5637
—Dec. 1207 que nombra al Sr. Dr. Rafael Espaillat, Representante de la República en la Oficina Panamericana del Café	365	II	5639
—Reglamento 1258 sobre certificados para la exportación de café	410	II	5653
—Reglamento 1309 sobre la preparación del café. Deroga el 1701	478	II	5666
CAFE DESCASCARADO.—Reglamento 1200 para el cobro del impuesto	353	II	5637

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
CAMARAS DE COMERCIO, INDUSTRIA Y AGRICULTURA.— Ley 575. Modifiación del art. 2 de la Ley 213 sobre Organización de las)	307	I	5651
—Dec. 1307. Designaciones para integrarlas en las provincias donde no existen actualmente	474	II	5666
—Dec. 1331 que fija el número de los miembros de las nuevas Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura	503	II	5671
CAMIONES Y CAMIONETAS (Véase Carretera Luperón)			
CAMARAS LEGISLATIVAS (Véase Legislatura)			
CANADA (Véase Convenio con el)			
CANALES DE RIEGO.— "Antona" en Guayubín y "Presidente Trujillo" en la Herradura. Ley 493 que transfiere fondos en la ley de gastos públicos para su terminación	457	I	5611
GARGA, ARRIMO Y MANEJO DE.— Ley 595 que pone este servicio bajo la Dirección General de Aduanas	359	I	5663
—Ley Nº 614. Ejecución de las disposiciones de la ley Nº 595	396	I	5671
CARGA —MOVIMIENTO DE— Y SERVICIO DE MUELLE Y ALMACENAJE.— —Dec. 1285 que aumenta a 15 días el plazo de cinco días establecido en el art. 6 de la Ley 715	438	II	5659
CARRETERAS Y TRANSITO.— Ley 474. Distribución del 40% destinado a las rentas municipales y deducción del 15% de las sumas distribuídas para fines de beneficencia	160	I	5602

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
CARRETERA LUPERON.— Ley Nº 418 que prohibe el transito de camiones y camionetas particulares por la Carretera Luperón	53	I	5568
—Ley Nº 449 que deroga la 418	114	I	5590
—Ley Nº 454 que restablece la Nº 1535 sobre derechos de transito en la Cumbre	129	I	5590
—Dec. 1097 que autoriza la habilitación de 5000 tiquetes de a $3.00 para la aplicación de los derechos de transito	251	II	5609
CARRETERA CIUDAD TRUJILLO-BOCA CHICA.— Dec. 1236 que declara de turismo dicha carretera y prohibe el transito de camiones y camionetas por la misma	394	II	5650
CARTAS DE NATURALIZACION CONCEDIDAS:			
—Al Señor Federico Samuel. Res. 918	12	II	5547
—Al Señor Benjamín Cirilo Maduro. Res. 933	30	II	5559
—Al Señor Julio María Heredia. Res. 967	71	II	5564
—A la Señora Elsa Oser de Kohn. Res. 991	96	II	5570
—A la Señora Edith Kohn Oser. Res. 991-bis	97	II	5570
—Al Señor Eugenio L. Haven. Res. 974	82	II	5579
—Al Señor Carmelo Luis Fernandez Cambeiro. Res. 1017	150	II	5594
—Al Señor Domingo Morera García. Res. 1040	181	II	5595
—Al Señor Gabriel Roig Roselló y Sra. Rosa Laporte Martínez de Roig. Res. 1041	182	II	5596
—Al Señor Mendel Zyngier. Res. 1044	185	II	5596
—Al Señor Fidel Martínez Pérez. Res. 1045	186	II	5599
—Al Señor Trifón Munné. Res. 1042	183	II	5600
—Al Señor Manuel Formelio Martínez Pérez. Res. 1051	191	II	5601

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
CARTAS DE NATURALIZACION (cont.)			
—Al Señor Francisco Sementini Ciaccio. Res. 1056	195	II	5603
—Al Señor Monseñor Eduardo Ross Cañette. Res. 1049	190	II	5604
—Al Señor Nicolás Michelen. Res. 1057	197	II	5604
—Al Señor Jacinto Abraham. Res. 1063	200	II	5605
—Al Señor Nemen N. Terc y su esposa Sra. Rosa Jorge de Terc. Res. 1071	209	II	5605
—Al Señor Francisco Bravo Tamara. Res. 1064	201	II	5610
—Al Señor Miguel Paniagua Minaya. Res. 1070	208	II	5610
—Al Señor Charles G. Knoechel. Res. 1098	252	II	5610
—Al Señor Pascual Prota. Res. 1099	253	II	5610
—Al Señor Constantino Marranzini. Res. 1100	254	II	5612
—Al Señor Francisco Trifilio. Res. 1104	259	II	5613
—Al Señor Félix Fernández Rodríguez. Res. 1105	260	II	5613
—Al Señor Manuel Pelegrín. Res. 1106	261	II	5613
—Al Señor Mariano Fernández Campillo. Res. 1107	263	II	5613
—Al Señor Avelino Robledo. Res. 1101	255	II	5614
—Al Señor Antonio Ocaña Civantos y su señora esposa e hijos. Res. 1103	258	II	5614
—Al Señor Maximino González y Alvarez Cerame. Res. 1114	267	II	5614
—Al Señor Edmundo García Gonzalez. Res. 1115	268	II	5614
—Al Señor Juan de Ibarra y Lecturia. Res. 1116	269	II	5614
—Al Señor Antonio Martínez Llano. Res. 1117	271	II	5616
—Al Señor Frutos Carcamo Ranedo. Res. 1120	275	II	5616

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
CARTAS DE NATURALIZACION (cont.)			
—Al Señor Carlos Evangelino Alonso García. Res. 1121	276	II	5616
—Al Señor Antonio Piñeyro Buceta. Res. 1124	278	II	5618
—Al Señor José Costa Conde. Res. 1125	279	II	5618
—Al Señor Robert Maria Weisz. Res. 1128	283	II	5618
—Al Señor Felix Caolo Scarano. Res. 1155	312	II	5626
—Al Señor Julio Máximo Vellucci. Res. 1156	313	II	5626
—Al Señor Aid Debess. Res. 1153	310	II	5627
—Al Señor Najib Neder. Res. 1154	311	II	5627
—Al Señor Francisco Forestieri. Res. 1160	316	II	5627
—Al Señor Elías Gabriel Roedan y a su Señora esposa. Res. 1161	318	II	5627
—Al Señor Agustín R. Pluyer Trujillo. Res. 1165	321	II	5627
—Al Señor Emilio Alvarez Menendez. Res. 1177	329	II	5633
—Al Señor Antonio Cámpora Caro. Res. 1185.	336	II	5637
—Al Señor Oscar Contreras Marrón. Res. 1192.	344	II	5637
—Al Señor Hannes Fritjof Hutula. Res. 1193.	346	II	5637
—Al Señor Rodolf Bosch Pearson. Res. 1208.	366	II	5640
—Al Señor Rvdo. Antonio Cuesta Mendoza. Res. 1217	373	II	5646
—Al Señor Ernest Maria Paul Egon Kemperling. Res. 1225.	384	II	5646
—Al Señor Ernesto Peters Scott. Res. 1264	419	II	5656
—Al Señor Rocco Capano hijo. Res. 1263	418	II	5657
—Al Señor Pbro. Leocadio del Saz. Res. 1328.	500	II	5674
—Al Señor Virgilio Marra Catone. Res. 1329.	501	II	5674

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
CARTAS DE NATURALIZACION (cont.)			
—Al Sr. Julius Frankenberg y su Sra. esposa Sofía Marx de Frankenberg. Res. 1355	534	II	5692
—Al Sr. Antonio Capano. Res. 1356.	536	II	5692
—Al Sr. Dr. Jesús de la Huerga Martínez. Res. 1392	580	II	5692
—Al Sr. Baldomero Tomás Carbonel. Res. 1401.	589	II	5694
CARTAS CON VALORES DECLARADOS.— Dec. 934. Adición de un párrafo al Art. 2 del Reglamento para el intercambio	31	II	5551
—Dec. 1137, 1138 y 1139 sobre impresión de sellos para el servicio de cartas con valores declarados	291	II	5623
CASA DE MATERNIDAD EN SAN FCO. DE MACORIS.— Dec. 989 que declara propiedad del Estado, un edificio en construcción, para el establecimiento de dicha institución	93	II	5570
—Ley Nº 616 que apropia una suma para equipo	399	I	5672
CASINO DEL SUR DE BARAHONA, Inc. —Res. 1197. Cambio de nombre de la Sociedad, por el de "Casino Generalísimo Trujillo", Inc.	349	II	5646
CATEDRATICOS (Véase Universidad)			
CAZA.— Dec. 1400 que establece el período de veda para el año 1942	587	II	5689
CEDULA PERSONAL DE IDENTIDAD—OFICINA DE CONTROL DE LA.— Ley 421 que apropia una suma para los gastos de reorganización	457	I	5568
—Ley 581 que cambia la denominación anterior de Negociado de la Cédula Personal de Identidad	314	I	5653

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
CEDULA PERSONAL DE IDENTIDAD PARA HOMBRES.— Dec. 905 sobre los efectos del Capítulo VII de la Ley 372	3	II	5543
—Dec. 1068. Impresión de sellos	207	II	5604
—Dec. 1265. Impresión de sellos	420	II	5654
—Ley 505. Modficación de los arts. 42 y 47 de la Ley 372	203	I	5619
—Dec. 1287. Impresión de sellos	439	II	5660
—Ley 620 que modifica varios artículos	406	I	5676
—Ley 653. Adición de un párrafo al art. 2 de la Ley	454	I	5687
CEDULA PERSONAL DE IDENTIDAD PARA MUJERES.— Ley 420 que modifica varios párrafos de la 391	57	I	5568
—Dec. 1000. Impresión de sellos para la cédula personal de identidad femenina	119	II	5572
—Ley Nº 471 que modifica los arts. 13 y 14 de la Ley 391	158	I	5602
—Dec. 968. Impresión de sellos	72	II	5558
—Dec. 1182 " " "	333	II	5630
—Dec. 1321 " " "	494	II	5668
—Ley Nº 621 que modifica los artículos 4 y 7 de la Ley	409	I	5676
CEMENTO.— Ley 480 que deroga la 121 y regula la liquidación y cobro del impuesto por las aduanas	174	I	5604
CENTENARIO DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.— Dec. 960, Designación del Sr. Rafael César Tolentino como Representante del Gobierno Dominicano en los actos conmemorativos	58	II	5556
CENTRAL ROMANA (THE).— Res. 432 que aprueba el Contrato y el Convenio intervenido con el Ayuntamiento de La Romana para la construcción de un acueducto y servicio de bombas de agua	78	I	5571
—Dec. 1215 autorización a la Central Romana Corporation para utilizar braceros	372	II	5639

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
CERA DE ABEJAS.— Reglamento 1271 para su preparación y exportación	426	III	5656
—Dec. 1343 que modifica los artículos 4 y 7 del Reglamento anterior	516	II	5673
CERTIFICADOS DE TASA REDUCIDA.— Ley 431 que establece una sobretasa postal de 5 cts. para el envío de certificados en el servicio interno	77	I	5571
—Dec. 1019 que fija el 1ro. de Mayo para la apertura del servicio de tasa reducida	152	II	5581
CERTIFICADOS PARA LA EXPORTACION DEL CAFE.— Reglamento Nº 1258 sobre)	410	II	5653
CHINA.— (Véase tratado de amistad)			
CIGARRILLOS.— Dec. 1281 y 1282. Impresión de estampillas	435	II	5659
CIGARROS.— Dec. 919. Impresión de estampillas	13	II	5548
—Dec. 965 que modifica el art. 1 del Dec. 746 que establece la tarifa de salario mínimo para la fabricación de cigarros corrientes	61	II	5558
—Dec. 1278. Impresión de estampillas	433	II	5659
CIUDAD TRUJILLO.— Embellecimiento de (véase Desarrollo y Embellecimiento)			
CHILE.— Presidente de la República (véase Presidente de la República de)			
CODIFICACION DEL DERECHO INTERNACIONAL AMERICANO.— Dec. 1296 que autoriza a actuar como Secretario de la Comisión, al Jefe de la Sección de los Asuntos Haitianos de la Secretaría de E. de Relaciones Exteriores	467	II	5667
CODIGO CIVIL.			
—Ley Nº 440 que enmienda el art. 442	102	I	5581

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
CODIGO CIVIL (continuación)			
—Ley Nº 452 que reforma los arts. 386, 390 y 424	125	I	5587
—Ley Nº 513 que modifica el art. 347 (que confiere al adoptado el apellido del adoptante)	217	I	5620
—Ley Nº 585 que modifica los arts. 475, 617, 642, 706, 707, 966, 1212, 1304, 2262, 2263, 2265, 2266, 2267, 2270, 2271, 2272, 2273, 2277	324	I	5661
CODIGO PENAL.— Ley 461 que modifica los arts. 382, 383, 384, 385, 386, 388, 389, 400, 401, 406 y 408	134	I	5595
—Ley Nº 499 que adiciona un acápite al Art. 388	196	I	5614
—Ley Nº 517. Modificación del Art. 320	223	I	5620
—Ley Nº 583 que modifica el art. 388 y el inciso 22 del art. 475	319	I	5656
CODIGO DE PROCEDIMIENTO CRIMINAL. —Ley 497 que reforma los arts. 23 y 24	193	I	5614
CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. —Ley Nº 507 que modifica los arts. 130 y 133	205	I	5619
—Ley Nº 571. Modificación del párrafo 2 del art. 1, del párrafo 9 del art. 1, el ordinal 5 del art. 49 y los arts. 404 y 819	296	I	5650
COLONIAS AGRICOLAS DEL ESTADO.— Reglamento interior. Ord. Departamental Nº 15			5638
COMANDANCIAS DE PUERTO.— Ley Nº 563 que modifica la 1196	288	I	5648
COMISION ASESORA DEL DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION.— Dec. 958. Designación del Presidente de la Comisión	56	II	5554
—Dec. 1249. Designación del Lic. Gustavo			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
COMISION (continuación)			
Julio Henríquez, como Miembro de la Comisión	403	II	5656
COMISION PARA EL DESARROLLO Y EMBELLECIMIENTO DE CIUDAD TRUJILLO.— Dec. 962 que nombra al Lic. Virgilio Alvarez Pina, Miembro, en sustitución del Sr. José María Bonetti Burgos	59	II	5557
—Dec. 1029 que integra la comisión	166	II	5587
—Dec. 1080 que nombra al Ing. Eduardo Soler hijo, Miembro	216	II	5608
—Dec. 1209 que integra la comisión	367	II	5639
—Dec. 1311 para la administración y operación de los fondos	482	II	5665
COMISION PARA EL CONTROL DE LOS VEHICULOS PROPIEDAD DEL ESTADO.— Dec. 970	77	II	5558
COMISION PARA LA REDISTRIBUCION DEL EQUIPO, EFECTOS Y MATERIALES NO GASTABLES DE LAS OFICINAS PUBLICAS.— Dec. 972 que la crea e integra	79	II	5559
COMISION DEPURADORA DE CREDITOS CONTRA EL ESTADO.— Ley 412. Atribuciones de la Comisión	43	I	5563
—Dec. 982. Integración de la Comisión	87	II	5565
—Dec. 1180 que designa al Sr. Wenceslao Troncoso S., Miembro	332	II	5630
—Reglamento interno de la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado			5635
COMISION DE AERONAUTICA.— Dec. 1031. Integración de la Comisión	168	II	5587
—Dec. 1123 que designa a los Sres. Coronel Manuel Emilio Castillo y al Ingeniero Eduardo Soler hijo, Miembros de la Comisión	278	II	5616
—Dec. 1381. Atribuciones agregadas a las consignadas en la ley	569	II	5686

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
COMISION DELIMITADORA DE LA FRONTERA DOMINICO - HAITIANA.— Dec. 1081. Integración de la Sección Dominicana	216	II	5608
COMISION DE DEFENSA DEL CAFE.— Dec. 1061 que nombra al Sr. José S. Seijas, Presidente de la Comisión	199	II	5603
—Dec. 1189. Reglamento interno	339	II	5636
COMISION PARA LA COMPROBACION Y AMPLIFICACION DE LOS DATOS RELATIVOS A LAS INSCRIPCIONES DE NACIMIENTO.— Dec. 1126 que la crea	280	II	5615
COMISION NACIONAL DE INDUSTRIAS LACTEAS.— Dec. 1304 que la crea	473	II	5664
COMISION NACIONAL PARA LA CODIFICACION DEL DERECHO INTERNACIONAL AMERICANO.— Dec. 1296 que autoriza al Jefe de la Sección de los Asuntos Haitianos de la Secretaría de E. de Relaciones Exteriores a actuar como Secretario	467	II	5667
COMISION QUE PARTICIPARA EN EL VIII CONGRESO PANAMERICANO DEL NIÑO.— Dec. 1303 que la crea	472	II	5669
COMISION NACIONAL DE FOMENTO, CORRESPONDIENTE DE LA COMISION INTERAMERICANA DE FOMENTO DE WASHINGTON.— Dec. 1341 que la crea	515	II	5672
COMISION ESPECIAL PARA EL CONTROL DE LOS FONDOS PERTENECIENTES A LOS ESTADOS EXTRANJEROS EN GUERRA CON LA REPUBLICA DOMINICANA.— Res. 1387 que la integra	576	II	5686
COMISION PREVISTA EN LA LEY 509			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DE INGENIERO Y ARQUITECTO.— Res. 1151	308	II	5626
COMITE NACIONAL DE ALIMENTOS.— Dec. 987. Reorganización del Comité	91	II	5566
—Dec. 1178 que designa al Lic. Pedro Troncoso Sánchez como Miembro, en su calidad de Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo	331	II	5630
—Dec. 1198 que aprueba una ordenanza sobre materiales de construcción	350	II	5636
—Dec. 1226. Designación del Lic. Angel Fremio Soler como Miembro	386	II	5646
—Dec. 1231 que aprueba la ordenanza que fija el precio de la gasolina	390	II	5648
—Dec. 1350 que deroga el Dec. 1231 y fija el precio máximo de la gasolina	526	II	5674
COMITE ECONOMICO FINANCIERO INTERAMERICANO.— Dec. 1188 que designa al Lic. Jesús Ma. Troncoso como Representante de la República	338	II	5633
COMITE DE RELACIONES LATINO-AMERICANAS DE LA ASOCIACION AMERICANA DE HOSPITALES QUE SE CELEBRARA EN ATLANTIC CITY.— Dec. 1212 que designa al Dr. José E. Aybar, Delegado	370	II	5640
COMITE NACIONAL DE COORDINACION PARA EL ABASTECIMIENTO DE PETROLEO.— Dec. 1261 que lo crea	413	II	5654
—Res. 1310 que designa los Miembros del Comité	481	II	5664
COMITE DE CONTROL SOBRE EXPORTACIONES. —Dec. 1291 que lo instituye	460	II	5664
—Res. 1317 que designa los miembros del Comité	489	II	5668

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
COMITE (continuación)			
—Dec. 1340 que instituye el Comité de control sobre importaciones y exportaciones. Deroga el Dec. 1291	512	II	5672
COMPAÑIA AZUCARERA DOMINICANA, C. POR A.—Dec. 914. Concesión de permiso para utilizar braceros	9	II	5546
—Dec. 937 que le concede permiso para construir y operar un aeródromo	34	II	5556
—Dec. 1018. Adición de un párrafo al artículo único de la Resolución 937	151	II	5581
—Dec. 1322 que la autoriza a utilizar braceros	494	II	5669
COMPAÑIA AZUCARERA BERGANTIN C. POR A.— Dec. 1384 para utilizar braceros extranjeros	573	II	5687
COMPAÑIA THE BRITISH AMERICA ASSURANCE CO. TORONTO, CANADA. — Dec. 1129. Retiro de la Compañía	284	II	5626
COMPOSITORES Y AUTORES DOMINICANOS. (Véase Sociedad de)			
COMUNICACIONES (Véase Director General de)			
CONCURSOS ANUALES DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO.— Dec. 1122 que modifica el art. 3 del Dec. 2358	277	II	5616
CONDECORACIONES EXTRANJERAS. — Dec. 925. Autorización concedida al Dr. Max Henríquez Ureña para aceptar y usar la condecoración de la Gran Cruz de la Orden de San Silvestre Papa	17	II	5549
—Dec. 1144 que autoriza al Señor Teódulo Pina Chevalier, para que pueda aceptar y usar la condecoración de la Orden "Honor y Mérito" otorgádale por el Gobierno de la República de Haití	297	II	5624

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
CONDECORACIONES (continuación)			
—Dec. 1145 que autoriza al Lic. Pedro Troncoso Sánchez para que pueda aceptar y usar la condecoración de la Orden de "Honor y Mérito" otorgádale por el Gobierno de la República de Haití	298	II	5624
—Dec. 1146 que autoriza al Sr. Abelardo R. Nanita a aceptar y usar la condecoración de la Orden "Honor y Mérito" otorgádale por el Gobierno de Haití	299	II	5624
—Dec. 1147. Autorización al Sr. J. B. Peynado para que pueda aceptar y usar la condecoración de la Orden "Honor y Mérito" otorgádale por el Gobierno de Haití	300	II	5624
—Dec. 1157. Autorización concedida al Dr. Tulio Franco y Franco para que pueda aceptar y usar la condecoración de la Orden "Honor y Mérito" otorgádale por el Gobierno de Haití	314	II	5626
—Dec. 1158. Autorización concedida al Lic. Porfirio Herrera para que pueda aceptar y usar la condecoración de la Orden "Honor y Mérito" otorgádale por el Gobierno de Haití	315	II	5626
—Dec. 1191 que autoriza al Sr. Nicolás Vega a aceptar y usar la condecoración de la Orden Nacional haitiana "Honor y Mérito"	344	II	5637
CONFERENCIA DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA QUE TENDRA LUGAR EN RIO DE JANEIRO. Dec. 1134 que designa al Lic. Gilberto Sánchez Lustrino como Representante de la República en la V)	289	II	5624
CONFERENCIA DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.—Dec. 1242 que designa al Dr. José Enrique Aybar, Delegado	398	II	5652

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
CONGRESO LATINOAMERICANO DE CRIMINOLOGIA QUE SE CELEBRARA EN CHILE.— Dec. 912 que designa al Lic. Máximo Lovatón Pittaluga, como Delegado en el II	8	II	5545
CONGRESO NACIONAL.— Dec. 957. Convocatoria extraordinaria	56	II	5553
—Res. 469. Prórroga de la Legislatura	157	I	5597
—Res. 610. Prórroga de la Legislatura	395	I	5668
CONGRESO PANAMERICANO DE CARRETERAS QUE SE CELEBRARA EN MEXICO.— Dec. 1171 que designa al Dr. Ramón A. Brea Messina, como Delegado del Gobierno en el IV Congreso	325	II	5629
CONGRESO INTERAMERICANO DE TURISMO QUE SE CELEBRARA EN MEXICO.— Dec. 1172 que designa a los Sres. Dr. Ramón A. Brea Messina y J. Leslie Kincaid, como Delegados en el II Congreso	325	II	5629
CONGRESO MEDICO DOMINICANO.— Dec. 1260 que suspende hasta nueva fecha la celebración del III	413	II	5653
CONGRESO PANAMERICANO DEL NIÑO. —Dec. 1303. Creación e integración de la Comisión que participará en el VIII	472	II	5669
CONGRESO PANAMERICANO DE INGENIERIA DE MINAS Y GEOLOGIA QUE SE CELEBRARA EN SANTIAGO DE CHILE.— Dec. 1364 que designa a los Sres. Lic. Máximo Lovatón Pittaluga e Ing. Oscar Peña y Lillo, Delegados del Gobierno	546	II	5688
CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.— Dec. 1014 que nombra al Lic. Pedro Troncoso Sánchez, Presidente	148	II	5581
—Dec. 1022. Nombramiento de los Sres.			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
CONSEJO ADMINISTRATIVO (continuación)			
Lic. Juan O. Velázquez y Alejandro A. Coën como Miembros	154	II	5582
—Dec. 1027 que nombra al Consejero Lic. José Ant. Bonilla Atiles, Vicepresidente	158	II	5587
—Res. 529. Aprobación de la Ord. Nº 9 que dispone la realización de una emisión de bonos por valor de $ 150.000.00	238	I	5632
—Dec. 1203 que nombra al Lic. Angel Fremio Soler y a Virgilio Alvarez Sánchez como Presidente y Vicepresidente, respectivamente y al Sr. Alberto Ricart Vidal y al Lic. M. Peña Batlle, Consejeros	361	II	5637
—Dec. 1221. Nombramiento del Lic. Wenceslao Troncoso S. y del Sr. Juan Rafael Santoni, como Miembros	380	II	5643
—Res. 1292 que autoriza un acto de transacción con la Sociedad Comercial "Los Muchachos Corporation, C. por A."	462	II	5666
—Dec 1206-bis, que atribuye el rango de Subsecretario de Estado al Vicepresidente del Consejo Administrativo	364	II	5668
CONSEJO DE LA ORDEN DE "CRISTOBAL COLON".— Dec. 1083 que designa al Dr. Teódulo Pina Chevalier, Miembro del Consejo	226	II	5607
CONSEJO DE LA ORDEN "JUAN PABLO DUARTE.— Dec. 1084 que designa al Mayor General José García, M. M., Miembro del Consejo	226	II	5607
CONSEJO SUPERIOR DE GUERRA DEL EJERCITO NACIONAL.— Dec. 1201, que nombra al Teniente Coronel Frank Félix Miranda, M. M., y al Mayor José García, M. M., Jueces	360	II	5637

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION. —Dec. 1181 que designa al Lic. Pedro P. Peguero como Miembro	333	II	5630
—Dec. 1339, que nombra al Lic. Rafael Aug. Sánchez, Miembro	512	II	5672
CONSEJO DE DIRECTORES DEL BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA.— Dec. 1288 que designa los miembros	443	II	5661
CONSTITUCION DE LA REPUBLICA.—Ley Nº 584 que declara la necesidad de introducir reformas en la Constitución	322	I	5656
—Decretos y Resoluciones de la Junta Central Electoral sobre la Asamblea Revisora: Decreto de Convocatoria			5658
—Res. Nº 8. Publicación del resultado de las elecciones			5683
—Res. Nº 9, que reglamenta la expedición de certificados			5684
—Dec. 1390, que convoca la Asamblea Revisora de la Constitución	579	III	5686
CONSULES.— Dec. 1279 y 1280. Impresión de estampillas para el servicio consular	434	II	5659
CONSULES RENTADOS DE LA REPUBLICA.— Dec. 935, que cancela las letras patentes que acreditaban al Sr. Ing. Eduardo Soler h. y designación del Sr. Juan Ricardo, en Montreal, Canada	33	II	5552
—Dec. 980. Designación del señor Sebastián E. Valverde, como Cónsul General de la República en Washington	86	II	5565
—Dec. 1046. Cancelación de las letras patentes que acreditaban al Sr. Dr. Rafael Espaillat de la Mota y designación del Dr. José Enrique Aybar en N. York	187	II	5600
—Dec. 1047 que cancela las letras patentes que acreditaban al Sr. Víctor C. Grullón y designación del Sr. Aquilino Rodríguez Grullón en Ouanaminthe, Haití	188	II	5600
—Dec. 1053 que cancela las letras patentes que acreditaban al Sr. Marcos A. Guerrero			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
CONSULES RENTADOS DE LA REPUBLICA (continuación)			
y designación del Lic. Joaquín Salazar h., como Cónsul de la República en New Orleans, Louisiana, E. U. de N. A.	194	II	5601
—Dec. 1054, que cancela las letras patentes que acreditaban al Sr. Armando Aybar h., y designación del Sr. Andrés Julio Espinal en Curazao, A. H.	194	II	5601
—Dec. 1055, que cancela las letras patentes que acreditaban al Sr. Rafael Veras Fernández y designación del Sr. Rafael R. Polanco G. en Fort de France, Martinica	195	II	5601
—Dec. 1135, que cancela las letras patentes que acreditaban al Sr. Lic. Roque E. Bautista y designa al Sr. Angel Salvador del Rosario Pérez, como Cónsul de la República en Haití	290	II	5624
—Dec. 1170, que cancela las letras patentes que acreditaban al Sr. Sebastián E. Valverde y designa al Lic. Porfirio Herrera Báez, como Cónsul de la República en Washington, D. C.	324	II	5630
—Dec. 1183 que cancela las letras patentes que acreditaban al Sr. Aquilino Rodríguez Grullón y designa al Sr. Manuel Ramón Roca como Cónsul de la República en Ouanaminthe, Haití	334	II	5631
—Dec. 1272. Cancelación de las letras patentes que acreditaban al Sr. Manuel Ramón Roca como Cónsul de la República en Ouanaminthe y designación del Sr. Angel Rivas	428	II	5657
—Dec. 1324 que cancela las letras patentes que acreditaban al Sr. Homero Henríquez y designa al Sr. Juan B. Montes de Oca, en Ponce, Puerto Rico	496	II	5669
—Dec. 1404 que nombra al Señor Federico Llaverías en Toronto, Canada	592	II	5690

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
CONSULES HONORARIOS Y EXEQUATURS CONCEDIDOS:			
—Dec. 906. Exequátur concedido al Sr. Marcel Nilfort para ejercer las funciones de Cónsul de la República de Haití en Dajabón	4	II	5544
—Dec. 913 que cancela las letras patentes que acreditaban al Sr. Luis Moreaux hijo en la Guaira, Venezuela	8	II	5547
—Dec. 929. Cancelación de las letras patentes del Sr. Dr. Rafael A. Fosalba Muro en Montevideo, Uruguay, y designación del Sr. Enrique Ruete Amaro	20	II	5550
—Dec. 951 que nombra al Lic. Andrés León Martínez en Arecibo, Puerto Rico	44	II	5554
—Dec. 978 que concede exequátur al Sr. Dr. Federico Remonda Mingrand para ejercer las funciones de Cónsul General de la República Argentina en Ciudad Trujillo	85	II	5563
—Dec. 981 que designa al Sr. Paolo Rossi en Génova, Italia	87	II	5565
—Dec. 1001 que concede exequátur al Sr. Edward P. Lawton, Cónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Trujillo, para que pueda ejercer sus funciones	120	II	5572
—Dec. 1004 que designa al Sr. Dr. Jesús Peláez Botero en Medellín, Colombia	139	II	5579
—Dec. 1012, que autoriza al Sr. Juan R. Santoni a ejercer las funciones de Cónsul ad-honorem de Suecia en Ciudad Trujillo	147	II	5581
—Dec. 1060, que nombra al Sr. Julio Juri Mercado como Cónsul Honorario de la República en Buenaventura, Colombia	199	II	5604
—Dec. 1109, que concede exequátur al Sr. Marcel Fombrun para que pueda ejercer de Cónsul General de la República de Haití			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
CONSULES HONORARIOS Y EXEQUATURS CONCEDIDOS (continuación) en Ciudad Trujillo	264	II	5612
—Dec. 1110, que designa al Sr. William Fisher en San Francisco, California, E. U. de A.	265	II	5613
—Dec. 1130. Cancelación de las letras patentes que acreditaban al Sr. Dr. Andrés D. Cruz en Alicante, España	285	II	5625
—Dec. 1131 que cancela las letras patentes que acreditaban al Sr. Henry Castera y designa al Sr. Henry Thomasset en Point-a-Pitre, Guadalupe	285	II	5625
—Dec. 1167 que cancela el exequátur concedido al Sr. Manuel Menéndez H. como Cónsul del Japón en Ciudad Trujillo	322	II	5623
—Dec. 1211. Concesión de exequátur al Sr. Guillermo Bolívar y Morales del Castillo, para ejercer como Cónsul de 3a. Clase de Cuba en Ciudad Trujillo	369	II	5639
—Dec. 1267, que concede exequátur al Sr. Juan R. Santoni para ejercer las funciones de Cónsul de Suecia en Ciudad Trujillo	424	II	5656
—Dec. 1268 que designa al señor Caracciolo Vega, en San José de Cúcuta, Colombia	424	II	5657
—Dec. 1326, que concede exequátur al Sr. Marcel Milfort para ejercer las funciones de Cónsul de la República de Haití en Barahona	499	II	5669
—Dec. 1327 que concede exequátur al Sr. Ramsés Routier para ejercer de Cónsul de Haití en Dajabón	500	II	5669
—Dec. 1334 que concede exequátur al Sr. Benjamín Merino Benítez para ejercer las funciones de Cónsul General de Chile en Ciudad Trujillo con jurisdicción en toda la República	507	II	5671

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
CONSULES HONORARIOS (continuación) —Dec. 1365 que cancela el exequátur al Sr. Herman Barkhausen como Cónsul Honorario del Reich Alemán	547	II	5678
—Dec. 1378 que cancela las letras patentes al Dr. Ottomar Dettmer en Berlín	567	II	5686
—Dec. 1378 que cancela las letras patentes que acreditaban al Sr. Lorenzo Frappier en Bremen, Alemania	567	II	5686
—Dec. 1378 que cancela las letras patentes al Sr. Heinrich Lothar Freiherr von Ritchofen en Hamburgo, Alemania	567	II	5686
—Dec. 1378 que cancela las letras patentes al Sr. Alfred Staude en Colonia, Alemania	567	II	5686
—Dec. 1378 que cancela las letras patentes que acreditaban al Sr. Dr. Ernest Falkner en Munich, Alemania	567	II	5686
—Dec. 1378 que cancela las letras patentes al Sr. Dr. Hermann Voss en Leipzig, Alemania	567	II	5686
—Dec. 1379 que cancela las letras patentes al Dr. Paolo Rossi en Génova, Italia	568	II	5686
—Dec. 1379 que cancela las letras patentes al Sr. Giovanni Zuffo en Messina, Italia	568	II	5686
—Dec. 1379 que cancela las letras patentes al Sr. Cav. Julio Guglielminetti en Torino, Italia	568	II	5686
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA LOTERIA NACIONAL.— Res. 403 que lo aprueba	18	I	5557
—Res. 441 que aprueba la modificación del contrato	103	I	5581
CONTRATO DE VENTA DE LA HACIENDA AGRICOLA "SAN RAFAEL", SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL SR. ALBERTO BOGAERT, Resolución 428 que lo aprueba	70	I	5569
CONTRATO CONCERTADO ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL EX-			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
PORT IMPORT BANK OF WASHINGTON. —Ley 451 que establece un crédito de $300,000.00 en provecho de la República	116	I	5586
CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO Y LA PAN AMERICAN AIRWAYS, INC. SOBRE MEJORAS PERMANENTES EN EL AERODROMO "MIRAFLORES".— Res. Nº 466 que lo aprueba	145	I	5598
CONTRATO DE VENTA DE LA GRANJA AGRICOLA "PONTEZUELA", INTERVENIDO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL SR. RAFAEL VIDAL.— Res. Nº 467 que lo aprueba	153	I	5599
CONTRATO CELEBRADO CON EL SEÑOR FRANCISCO MARTINEZ ALBA, PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA INDUSTRIAL DOMINICANA, C. POR A., PARA LA EXPLOTACION DEL GUANO Y ABONOS MINERALES.— Res. 478	165	I	5603
CONTRATO DE VENTA DE TERRENOS DEL ESTADO.— Res. 490 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado y la Sra. Mercedes Ramos	183	I	5610
CONTRATO INTERVENIDO ENTRE EL ESTADO Y EL SR. J. JOAQUIN COCCO HIJO, PARA LA EXPLOTACION DE MINAS Y YACIMIENTOS DE ORO EN LA PROVINCIA DEL SEYBO.— Res. 521 que lo aprueba	225	I	5622
CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE CELEBRADO ENTRE EL ESTADO Y EL DR. TEODULO PINA CHEVALIER.—Res. Nº 582 que lo aprueba	316	I	5655
CONTRATO DE VENTA DE UN INMUEBLE, CELEBRADO ENTRE EL ESTADO Y EL GENERALISIMO DR. RAFAEL L.			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
TRUJILLO M.— Res. Nº 600 que lo aprueba	371	I	5663
CONTRATO DE VENTA DE UN SOLAR DEL ESTADO AL SR. PABLO ANTONIO GOLIBART GONZALEZ.— Res. Nº 609 que lo aprueba	392	I	5663
CONTRATO SOBRE PERMUTA DE TERRENOS INTERVENIDO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL SR. DR. RAFAEL O. ROCA.— Res. Nº 642 que lo aprueba	440	I	5683
CONTRATO DE PERMUTA DE TERRENOS DEL ESTADO CELEBRADO CON LA SRA. EMMA READ.— Res. 647	446	I	5689
CONTROL DEL CAFE.— Ley Nº 503 que establece un nuevo sistema para el control del café	200	I	5617
CONTROL DE EXPORTACIONES.— Dec. 1291 que instituye el Comité de	460	II	5664
—Res. 1317. Designación de los Miembros del Comité	489	II	5668
CONTROL SOBRE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES.— Dec. 1340 que instituye el Comité. Deroga el Nº 1291	512	II	5672
CONVENCION DOMINICO-AMERICANA. — Ley 438 que confiere un voto de simpatía al Presidente de los Estados Unidos de América, Sr. Franklin D. Roosevelt, por la abrogación de la Convención	93	I	5580
—Ley 447 que confiere al Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M., la Medalla de Restaurador de la Independencia Financiera de la República	110	I	5585
CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA REPUBLICA Y EL EXPORT-IMPORT BANK DE WASHINGTON, PARA UN CREDITO DE $3.000.000.00.— Res. 398 que lo aprueba	3	I	5543

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
CONVENIO COMERCIAL SUSCRITO ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y CANADA.— Dec. 917. Designación del Lic. Arturo Despradel como Plenipotenciario para el canje de ratificaciones	12	II	5547
CONVENIO INTERAMERICANO DEL CAFE.— Res. 406 que lo aprueba	24	I	5561
—Dec. 1025 que designa Delegado y un Delegado Suplente ante la Junta Interamericana del Café	157	II	5582
—Dec. 1026 que designa al Lic. Julio Vega Batlle como Plenipotenciario para que suscriba el Protocolo del Convenio	157	II	5582
CONVENIO POSTAL UNIVERSAL DE BUENOS AIRES.— Protocolo final y Reglamento de Ejecución.— Res. Nº 416 que lo aprueba	51	I	5584
CONVENIO COMERCIAL CELEBRADO ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA REPUBLICA DE HAITI.— Res Nº 552 que lo aprueba	270	I	5643
—Res. 553. Aprobación del Protocolo Adicional	276	I	5643
CORREOS.— Ley Nº 431 que establece una sobretasa postal de 5 cts. para el envío de certificados en el servicio interno	77	I	5571
—Dec. 1019 que fija el día de apertura del servicio de tasa reducida	152	II	5581
—Res. 416 que aprueba el Convenio Postal Universal de Buenos Aires, el Protocolo final y el Reglamento de Ejecución	51	I	5584
—Res. 417 que aprueba el Acuerdo relativo a Encomiendas Postales, firmado en Buenos Aires	52	I	5584
—Ley 439. Modificación de las tarifas postales en vigor	96	I	5587
CREDITO DEL EXPORT-IMPORT BANK			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
OF WASHINGTON.— Res. 398 que aprueba el Convenio suscrito entre la República y dicho Banco para un crédito de $ 3.000.000.00	3	I	5543
—Ley 442 que amplía las disposiciones del art. 1 de la Ley 323	105	I	5581
—Res. 451 que aprueba el contrato, que establece un crédito de $ 300,000.00. celebrado con el Export-Import Bank of Washington	116	I	5586
—Ley 534, que apropia la suma de $ 300,000.00 obtenida en crédito para la realización de compra de materiales y efectos para el Ejército, la Policía Nacional y otros Departamentos	252	I	5633
—Ley 528 que vota una suma para amortizar según convenio, sobre el crédito obtenido de acuerdo con las Res. 451			5634
—Ley 604, que apropia fondos para obras adicionales del acueducto de C. T.	384	I	5665
CREDITOS CONTRA EL ESTADO			
—Ley 412. Atribuciones de la Comisión Depuradora de	43	I	5563
—Dec. 982. Integración de la Comisión	87	II	5565
—Decs. 1088, 1089, 1090 y 1091. Aprobación de créditos contra el Estado	229	II	5609
—Dec. 1180 que nombra al Lic. Wenceslao Troncoso S., Miembro de la Comisión	332	II	5630
—Reglamento Interno de la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado			5635
—Dec. 1354. Aprobación de la reclamación a favor de la "Atlas Comercial Company"	533	II	5676
CRUZ ROJA DOMINICANA.— Ley Nº 476 que destina el producido de los permisos para visitar los buques en puertos dominicanos, a dicha institución	161	I	5602
—Dec. 1371. Tarifa y Reglamento para el servicio funerario de ambulancia	558	II	5681

D

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
DECLARACION DE NACIMIENTOS (Véase NACIMIENTOS)			
DEFENSA DEL CAFE (Véase CAFE)			
DEPURACION Y PAGO DE CREDITOS Y RECLAMACIONES CONTRA EL TESORO PUBLICO (Véase CREDITOS CONTRA EL ESTADO)			
DERECHOS CONSULARES.— Ley 480, que deroga la 121 y regula la liquidación y cobro del impuesto por las Aduanas	174	I	5604
DERECHOS DE IMPORTACION E IMPUESTOS DE RENTAS INTERNAS.— Ley 480, que regula su liquidación y cobro en las aduanas	174	I	5604
DERECHO DE TRANSITO.— Dec. 996. Impresión de tickets	101	II	5572
—Dec. 1097 que autoriza la habilitación de 5,000 tickets de $ 3.00	251	II	5609
DERECHOS DE TRANSITO POR LA CARRETERA "LUPERON" (Véase CARRETERA "LUPERON")			
DESARROLLO Y EMBELLECIMIENTO DE CIUDAD TRUJILLO.— Dec. 962 que nombra al Sr. Virgilio Alvarez Pina, Miembro de la Comisión	59	II	5557
—Dec. 1029 que integra la Comisión	166	II	5587
—Dec. 1080, que nombra al Ing. Eduardo Soler hijo, Miembro de la Comisión	216	II	5608
—Dec. 1209 que integra la Comisión	367	II	5639
—Dec. 1311 sobre administración y operación de fondos	482	II	5665
DIAS DE FIESTA Y DE CONMEMORACION —Ley Nº 415 que declara día de fiesta nacional el 16 de Mayo de cada año, fecha ini-			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
DIAS DE FIESTA Y DE CONMEMORACION (continuación)			
cial de la "Era de Trujillo"	49	I	5564
—Ley Nº 423 que declara el día del regreso a la Patria del Ilustre Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo M., después de haber celebrado en Washington el Tratado Trujillo-Hull	61	I	5568
—Ley Nº 430 que declara día festivo y de regocijo público, el día de la entrega del Servicio Aduanero al Gobierno Dominicano	75	I	5570
—Ley Nº 501 que instituye el "Día del Padre"	198	I	5616
—Ley Nº 510 que declara el primer domindo de Junio del año 1942, primera celebración del "Día del Padre", como Día de Don José Trujillo Valdez	214	I	5620
—Ley Nº 516 que declara el día 24 de Abril de cada año "Día de los Ayuntamientos"	221	I	5621
—Dec. 1205, que declara el 1º de Diciembre de cada año "Día del Padre Billini"	363	II	5638
—Ley Nº 594 que modifica la ley en relación al Duelo Nacional	358	I	5663
DIPLOMATICOS			
—Res. 402. Aprobación de nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo	17	I	5557
—Res. 548 que aprueba nombramientos diplomáticos	267	I	5638
—Res. 578 que aprueba nombramientos diplomáticos	311	I	5653
DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES.— Ley Nº 579 que confiere los deberes y atribuciones de la extinta Secretaría de Estado en el ramo de comunicaciones, al Director Gral. de C.	312	I	5651

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES (continuación)			
—Dec. 1257 que nombra al Sr. José Ramón Saladín P.	409	II	5654
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.— Dec. 1093 que nombra al señor Ing. Eduardo Soler hijo	249	II	5608
—Ley Nº 579 que confiere al Director General todos los deberes y atribuciones de la extinta Secretaría de Estado en el ramo de Obras Públicas	312	I	5651
—Dec. 1256, que nombra al señor Huberto Bogaert	409	II	5654
DISTRITO DE SANTO DOMINGO.— Ley Nº 514, que modifica el Art. 1º de la Ley 804	218	I	5620
—Ley Nº 554 que modifica los Arts. 5, 12, 20 (inc. 20) y 25 de la Ley 804	280	I	5642
DIVISION TERRITORIAL.— Ley Nº 514. Modificación de la Ley Nº 125, e incorporación de la Común de Villa Mella al Distrito de Santo Domingo	218	I	5620
—Dec. 1176. Incorporación del territorio de la Común de Villa Mella al Distrito de Santo Domingo	328	II	5630
—Ley Nº 541 que modifica el artículo 18 de la Ley 125 (clasificación por categoría, de las poblaciones)	259	I	5634
DOCUMENTOS ADUANEROS.— Ley 480. Deroga la 121 y regula la liquidación y cobro de impuestos por las aduanas	174	I	5604
DOCUMENTOS.— Dec. 1136. Impresión de sellos	291	II	5623
DOMICILIO.— Dec. 927 que autoriza al Sr. Bruno Philips a fijar su domicilio en la República	19	II	5556
—Dec. 992. Autorización a la compañía Grenada Company para establecer su do-			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
DOMICILIO (continuación)			
micilio en la República	98	II	5572
—Dec. 994 que autoriza a fijar su domicilio en la República al Sr. Walter Siegried Kahn	99	II	5572
—Dec. 1023 que autoriza la fijación de domicilio al Sr. Leo Sterental	155	II	5585
—Dec. 1043 que autoriza al Sr. Gerolano Ferrúa y Damilano a fijar domicilio en la República	184	II	5596
—Dec. 1069 que autoriza al Sr. Pascual Forestieri a fijar su domicilio en la República	208	II	5610
—Dec. 1166 que autoriza al Sr. Maxim Ransohoff a fijar su domicilio en la República	322	II	5629
—Dec. 1186 que concede al Sr. Ernst Kohn autorización para fijar su domicilio en la República	337	II	5637
—Dec. 1194 que autoriza al Sr. Otto Salomón a fijar su domicilio en la República	347	II	5638
—Dec. 1195 que autoriza al Sr. Alfred Baum a fijar su domicilio en la República	347	II	5638
—Dec. 1227, que autoriza al Sr. Dr. Luitpold Merten a fijar su domicilio en la República	386	II	5646
—Dec. 1237 que autoriza al Sr. Siegmund Hauser a fijar su domicilio en la República	395	II	5652
—Dec. 1218. Fijación de domicilio del Sr. Siegfried Sander	375	II	5656
—Dec. 1248 que autoriza la fijación de domicilio al Sr. Julius Silber	403	II	5656
—Dec. 1259 que autoriza al Sr. Friedrich Leopold Ellenbogen a fijar su domicilio en la República	412	II	5657
—Dec. 1266 que autoriza al Sr. Endre Ray-			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
DOMICILIO (continuación)			
mond Bledy a fijar su domicilio	423	II	5657
—Dec. 1301 que autoriza a la Srta. Edith Weiner a fijar su domicilio en la República	471	II	5669
—Dec. 1302 que autoriza a la Srta. Adele Weiner a fijar su domicilio en la República	471	II	5669
—Dec. 1316. Fijación de domicilio del Sr. Kurt Wiesbader	489	II	5669
—Dec. 1320 que concede la autorización para fijar domicilio en la República al Sr. Gerhard Sass	493	II	5669
—Dec. 1235. Autorización al Sr. Paul Ignatz Bleier para fijar su domicilio en la República	393	II	5672
—Dec. 1361 que autoriza al Sr. Ladislas Wallerstein a fijar su domicilio en la República	542	II	5692
DONACIONES (Véase SUCESIONES)			
DRAGADO DEL PUERTO DE SAN PEDRO DE MACORIS.— Ley 442 que apropia sumas para el Dragado, Muelle y Depósito	105	I	5581
DUELO OFICIAL.— Dec. 1132. Su declaración con motivo de la muerte del Sr. Francisco Ureña Hernández, Secretario de Estado de Comunicaciones	286	II	5619
—Dec. 1347 que declara tres días de duelo oficial con motivo del fallecimiento del Presidente de la República de Chile	523	II	5673
DUELO NACIONAL.— Ley 594 que determina que cuando el 2 de Noviembre de cualquier año caiga domingo, se guardará en el día de la siguiente semana que determine el Poder Ejecutivo	358	I	5663
—Dec. 1306. Declaración de duelo nacional, de acuerdo con la Ley 594	474	II	5664

E

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
EJECUTANTES Y CANTANTES DE RADIOS Y TEATROS.— Res. 1052 que concede incorporación a la Sociedad Musical	193	II	5608
EJERCITO NACIONAL.— Ley Nº 534 que apropia la suma obtenida en crédito del Export-Import Bank of Washington, para compra de materiales y efectos para el Ejército, la Policía y otros departamentos	252	I	5633
—Dec. 1201 que nombra al Teniente Coronel Frank Félix Miranda, M. M., y al Mayor José García Trujillo, M. M., como Jueces del Consejo Superior de Guerra del Ejército Nacional	360	II	5637
—Ley Nº 562. Ascenso del General de Brigada Héctor B. Trujillo M., E. N., Jefe de Estado Mayor, al grado de Mayor General del Ejército Nacional	286	I	5645
—Ley Nº 563 que deroga la Ley 1478 sobre atribuciones del Estado Mayor del Ejército Nacional	288	I	5648
ELECCIONES GENERALES EXTRAORDINARIAS. Publicación del resultado			5683
ELECTORAL.— Ley Nº 494 que modifica varios artículos de la ley	187	I	5612
—Ley Nº 584. Disposiciones transitorias para las elecciones de miembros de la Asamblea Revisora, encargada de la Reforma de la Constitución	322	I	5656
—Ley Nº 607. Adición de un párrafo al art. 46	389	I	5666
EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y MINISTRO PLENIPOTENCIARIO AT-LARGE.— Dec. 975 que nombra al Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo M., ante los Gobiernos de los países que visite co-			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
EMBAJADOR (cont.)			
mo Representante Especial	83	II	5560
—Res. 422 que aprueba el nombramiento del Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina	60	I	5568
EMBELLECIMIENTO DE CIUDAD TRUJILLO (Véase DESARROLLO Y EMBELLECIMIENTO)			
EMPLEADOS DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS COMERCIALES.— Ley Nº 427 sobre vacaciones	68	I	5569
EMPRESAS COMERCIALES. —Ley Nº 427 sobre vacaciones a los empleados de establecimientos y	68	I	5569
EMPRESTITO DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.— Res 529 que aprueba la emisión de bonos por valor de $ 150,000.00	238	I	5632
EMPRESTITO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VEGA.— Res. 590 que aprueba la ordenanza que autoriza una emisión de bonos	350	I	5664
ENCOMIENDAS POSTALES.— Res. 417 que aprueba el Acuerdo relativo a encomiendas postales, firmado en Buenos Aires	52	I	5584
ENVASES PARA LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS FABRICADAS O ENVASADAS EN EL PAIS.— Ley Nº 645 que modifica el Art. 1º de la Ley 1472	444	I	5685
ENVIADOS EXTRAORDINARIOS Y MINISTROS PLENIPOTENCIARIOS. —Dec. 1073 que nombra al Dr. Max Henríquez Ureña, en los Estados Unidos Mexicanos	211	II	5605
—Dec. 1074 que nombra al Sr. Dr. Moisés			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
ENVIADOS (cont.)			
García Mella, en Portugal	212	II	5605
—Dec. 1163 que designa al Lic. Jesús Ma. Troncoso Sánchez en los Estados Unidos de América y Panamá	320	II	5630
—Dec. 1206 que nombra al Lic. Pedro Troncoso Sánchez en Argentina, Uruguay y Paraguay	364	II	5638
—Dec. 1269 que designa al Lic. Roberto Despradel ante el Gobierno de Portugal	425	II	5656
—Dec. 1380 que cancela el exequátur al Sr. Marqués Eduardo Persichetti Ugolini ante la Santa Sede	569	II	5686
EQUIPO, EFECTOS Y MATERIALES NO GASTABLES EXISTENTES EN LAS OFICINAS DEL GOBIERNO.— Dec. 972, que crea e integra una Comisión para su redistribución	79	II	5559
"ERA DE TRUJILLO".— Ley Nº 415 que declara día de fiesta nacional, el día 16 de Mayo de cada año, como fecha inicial de la "Era de Trujillo". Modifica la Nº 247 de 1940	49	I	5564
ESCUELAS RUDIMENTARIAS Y RURALES.— Ley Nº 543 que dispone la creación de hasta 5,000 escuelas y declara de interés nacional la eliminación del analfabetismo	260	I	5636
ESPECIES TIMBRADAS			
—Dec. 919. Impresión de estampillas para cigarros	13	II	5548
—Dec. 920. Impresión de sellos para documentos	14	II	5548
—Dec. 921. Impresión de sellos de rentas internas	14	II	5548
—Dec. 922. Impresión de sellos para telégrafos y radios	15	II	5548

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
ESPECIES TIMBRADAS (continuación)			
—Dec. 923. Impresión de sellos para el uso del servicio consular honorario	16	II	5548
—Dec. 924. Impresión de estampillas para fósforos	16	II	5548
—Dec. 952. Impresión de sellos de correos	44	II	5554
—Dec. 953. Impresión de sellos de correos aéreos	45	II	5554
—Dec. 954. Impresión de sellos para entrega especial	46	II	5554
—Dec. 955. Impresión de sellos para el servicio oficial	47	II	5554
—Dec. 968. Impresión de sellos para la Cédula P. de Identidad	72	II	5558
—Dec. 996. Impresión de tickets para el derecho de tránsito	101	II	5572
—Dec. 1000. Impresión de sellos para la Cédula P. de Identidad para mujeres	119	II	5572
—Dec. 1024. Impresión de sellos de correos	155	II	5583
—Dec. 1068. Impresión de sellos para la Cédula P. de Identidad	207	II	5604
—Dec. 1076. Impresión de sellos de correos para entrega especial	213	II	5605
—Dec. 1077. Impresión de sellos para el servicio oficial	214	II	5605
—Dec. 1078. Impresión de sellos para el servicio consular rentado	215	II	5605
—Dec. 1079. Impresión de sellos para el servicio de telégrafos y radios	215	II	5605
—Dec. 1136. Impresión de sellos para documentos	291	II	5623
—Decs. 1137, 1138 y 1139. Impresión de sellos para el servicio de cartas con valores declarados	291	II	5623
—Dec. 1140. Impresión de sellos para el servicio de Telégrafos y Radios	294	II	5623
—Dec. 1141. Impresión de sellos de correos	295	II	5624

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
ESPECIES TIMBRADAS (continuación) —Dec. 1142. Impresión de sellos especiales para el cobro de impuesto sobre servicios públicos	296	II	5624
—Dec. 1277. Impresión de especies timbradas para el Servicio de Sanidad	432	II	5659
—Dec. 1383. Impresión de sellos de correos	572	II	5686
ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS COMERCIALES (Véase EMPRESAS COMERCIALES)			
ESTACIONES RADIOELECTRICAS.— Ley 564 que prohibe operar a los buques extranjeros en aguas nacionales	291	I	5649
ESTACIONES RADIODIFUSORAS.— Dec. 1367 que establece la censura sobre la expedición y recepción de mensajes y dicta disposiciones sobre el funcionamiento de)	553	II	5679
ESTADIO EN LA AVENIDA INDEPENDENCIA.— Res. 529 que aprueba la Ord. Nº 9 del Consejo Administrativo que dispone una emisión de bonos para su terminación	238	I	5632
ESTADISTICA NACIONAL.— Ley Nº 448 que modifica la Nº 1023	112	I	5587
—Dec. 973. Creación de la sección de Estudios Especiales en la Oficina Central	81	II	5559
—Dec. 1126 que autoriza al Director General de Estadística a comprobar y amplificar los datos relativos a las inscripciones en las declaraciones de nacimientos	280	II	5618
ESTADOS Y EXPEDIENTES NUMERICOS FORMULADOS POR LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y MUNICIPALES.— Ley Nº 411 que obliga su envío a la Tesorería Nacional	40	I	5562
ESTADO DE LAS FINANZAS DEL GOBIERNO DOMINICANO CONCERNIEN-			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
TE AL EJERCICIO ECONOMICO DEL AÑO 1940, EL CUAL DEMUESTRA UN SUPERAVIT AL 31 DE DICIEMBRE DE $ 242,093.94			5583
ESTADO DE GUERRA - DECLARACION DE (Véase Estados Unidos)			
ESTADO DE RECAUDACION E INVERSION DE LAS RENTAS FISCALES CORRESPONDIENTE AL AÑO 1940.— Res. 463 que lo aprueba	140	I	5597
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.			
—Res. 438 que confiere un voto de simpatía al Hon. Sr. Franklin Delano Roosevelt, Presidente de los Estados Unidos de América	93	I	5580
—Dec. 631 que declara el estado de guerra entre la República Dominicana y el Imperio del Japón, solidarizándose con los Estados Unidos de América, en ocasión de la agresión del Imperio del Japón	421	I	5678
—Proclama del Hon. Presidente de la República con motivo de la declaración del estado de guerra anterior	423	I	5678
—Dec. 633 del Congreso Nacional, autorizando al Presidente de la República a que declare el estado de guerra al Reich Alemán, solidarizándose con los Estados Unidos de América	427	I	5679
—Dec. 634 del Congreso Nacional, que autoriza al Presidente de la República para que declare el estado de guerra, con el Reino de Italia, solidarizándose con los Estados Unidos de América	431	I	5679
—Proclama del Presidente de la República declarando el Estado de Guerra al Reich Alemán	429	I	5679
—Proclama del Hon. Presidente de la Re-			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (cont.) pública, declarando el estado de guerra entre la República Dominicana y el Reino de Italia	432	I	5679
	547	II	5679
ESTAMPILLAS PARA CIGARROS.— Dec. 1278	433	II	5659
ESTAMPILLAS PARA CIGARRILLOS. — —Dec. 1281	435	II	5659
—Dec. 1282	436	II	5659
ESTAMPILLAS PARA FOSFOROS.— Dec. 1283	437	II	5659
ESTATUTOS DEL BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA.— Dec. 1290 que los aprueba	445	II	5661
ESTUDIOS ESPECIALES EN LA OFICINA CENTRAL DE ESTADISTICA NACIONAL.— Dec. 973. Creación de la "Sección de Estudios Especiales"	81	II	5559
EXEQUATUR CONCEDIDOS —Exequátur concedido al Sr. Bienvenido E. Soto y S. para ejercer de Farmacéutico	594	II	5552
—Exequátur concedido al Sr. Manuel A. Tejada Florentino, para ejercer de Médico	594	II	5559
—Exequátur concedido al Sr. Octavio A. Viñas R. para ejercer de Médico	594	II	5576
—Exequátur concedido al Sr. Rogelio Alberto Mañón E., para ejercer de Médico	594	II	5580
—Exequátur concedido a la Srta. Edna Luisa Pérez López para ejercer la Farmacia	594	II	5588
—Exequátur concedido al Señor Luis M. Luna P. para ejercer la profesión de Farmacéutico	594	II	5599
—Exequátur concedido al Sr. Juan Antonio Haddad Hapud para ejercer la Farmacia	594	II	5601
—Exequátur concedido al Sr. Francisco			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
EXEQUATUR CONCEDIDOS (continuación)			
A. Rodríguez Jiménez para ejercer la Farmacia	594	II	5601
—Exequátur concedido al Sr. José A. Penzo Franco para ejercer de Médico	594	II	5628
—Exequátur concedido al Sr. Jesús de la Huerga Martínez para ejercer la profesión de Médico	594	II	5629
—Exequátur concedido al Sr. Miguel Ant. Espinal y Miranda para ejercer de Ingeniero de Puertos y Caminos. Res. 1184	335	II	5636
—Exequátur concedido al Sr. Ignacio Eugenio Guerra Abreu para ejercer la profesión de Ingeniero Civil, Res. 1199	352	II	5645
—Exequátur concedido al Sr. Rafael Bonelly G., para ejercer la profesión de Ingeniero Civil. Res. 1228	387	II	5649
—Exequátur concedido al Sr. Alfredo Gonzalez S., para ejercer la profesión de Arquitecto Práctico. Res. 1245	400	II	5656
—Exequátur concedido al Sr. Guillermo González Sánchez para ejercer la profesión de Arquitecto. Res. 1246	401	II	5656
—Exequátur concedido al Sr. Walther Schuloff para ejercer la profesión de Ingeniero Civil. Res. 1247	402	II	5656
—Exequátur concedido al Sr. J. Antonio Thomen para ejercer la profesión de Ingeniero Mecánico. Res. 1234	392	II	5657
—Exequátur concedido al Sr. R. Aníbal Alfonseca para ejercer la profesión de Ingeniero Práctico. Res. 1229	388	II	5668
—Exequátur concedido al Sr. Henry Gazón para ejercer la profesión de Arquitecto. Res. 1230	389	II	5668
—Exequátur concedido al Sr. Teófilo Hernández Pereyra para ejercer la profesión de Arquitecto Práctico. Res. 1244	399	II	5668

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
EXEQUATUR CONCEDIDOS (continuación)			
—Exequátur concedido al Sr. Octavio Pérez Garrido para ejercer la profesión de Arquitecto. Práctico. Res. 1293	465	II	5668
—Exequátur concedido al Sr. Telésforo A. Pelegrín R., para ejercer de Ingeniero Práctico. Res. 1294	465	II	5669
—Exequátur concedido al Sr. Tomás Humberto Ruiz C. para ejercer de Ingeniero Arquitecto. Res. 1299	469	II	5669
—Exequátur concedido al Sr. René Milán Castillo M., para ejercer de Ingeniero Civil. Res. 1300	470	II	5669
—Exequátur concedido al Sr. Demetrio Gañán C., para ejercer la profesión de Ingeniero Constructor. Res. 1319	492	II	5669
—Exequátur concedido al Sr. Guido D'Alessandro para ejercer la profesión de Ingeniero Industrial Mecánico, Res. 1323	495	II	5669
—Exequátur concedido al Sr. Mario R. Lluberes para ejercer la profesión de Arquitecto Práctico. Res. 1337	510	II	5672
—Exequátur concedido al Sr. Eddy Schotborg H., para ejercer la profesión de Farmacéutico	594	II	5680
—Exequátur concedido al Sr. Antonio Ocaña Civantes para ejercer la profesión de Ingeniero Civil. Res. 1349	525	II	5686
—Exequátur concedido al Sr. Pedro Desangles para ejercer de Ingeniero Práctico. Res. 1344	518	II	5688
—Exequátur concedido al Sr. Pedro A. González V., para ejercer de Ingeniero de Ferrocarriles. Res. 1351	527	II	5688
—Exequátur concedido al Sr. David A. Molyneaux para ejercer de Ingeniero Civil Res. 1352	528	II	5688
—Exequátur concedido al Sr. Bienvenido			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
EXEQUATUR CONCEDIDOS (continuación)			
Aníbal Martínez R., para ejercer de Ingeniero de Puentes y Caminos. Res. 1357	537	II	5688
—Exequátur concedido al Sr. Francisco S. Pimentel Imbert para ejercer como Ingeniero Constructor. Res. 1358	538	II	5688
—Exequátur concedido al Sr. Rafael Enrique Valdez como Ingeniero Civil. Res. 1369	556	II	5688
—Exequátur concedido al Sr. Adolfo Diprés para ejercer la profesión de Ingeniero de Obras Municipales. Res. 1389	578	II	5688
—Exequátur concedido al Sr. Enoch Colby Pratt para ejercer de Ingeniero Civil. Res. 1374	563	II	5690
—Exequátur concedido al Sr. Romeo Rojas para ejercer de Ingeniero Práctico. Res. 1376	565	II	5690
—Exequátur concedido al Sr. José Ant. Sarmiento para ejercer de Ingeniero Civil. Res. 1377	566	II	5690
—Exequátur concedido al Sr. Alfonso Aguayo para ejercer de Ingeniero Civil. Res. 1399	586	II	5690
—Exequátur concedido al Sr. José Luna para ejercer de Ingeniero de Caminos y Puentes, Res. 1382	571	II	5690
—Exequátur concedido al Sr. Alexis Licairac para ejercer de Arquitecto Práctico. Res. 1405	593	II	5690
—Exequátur concedido a la Sra. Eva Pérez de Cartagena para ejercer de Farmacéutica	594	II	5690
—Exequátur concedido al Sr. José Honorio Vásquez Liz para ejercer de Médico	594	II	5690
—Exequátur concedido al Sr. Manuel de Js. Paniagua Mateo para ejercer de Dentista	594	II	5690

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
EXEQUATUR CONCEDIDOS (continuación)			
—Exequátur concedido al Sr. Bienvenido Víctor Espaillat Guzmán para ejercer de Dentista	594	II	5690
—Exequátur concedido al Sr. Guillermo Maggiolo para ejercer de Médico	594	II	5690
—Exequátur concedido al Sr. Fabio Ant. Rojas Lara para ejercer de Médico	594	II	5690
—Exequátur concedido al Sr. José D. Cerón M., para ejercer como Médico	594	II	5690
—Exequátur concedido al Sr. Julio Andrés Gil para ejercer de Médico	594	II	5691
—Exequátur concedido al Sr. Euribiades de Moya y Cáceres para ejercer de Dentista	594	II	5691
—Exequátur concedido al Sr. Emile Emmanuel de Bovrie Moya para que pueda ejerceder de Ing. Práctico.— Res. 1359	538	II	5697
—Exequátur concedido al Sr. Fernando A. Gil y Gil para ejercer de Ingeniero Civil. Res. 1393	581	II	5697
—Exequátur concedido al Sr. Marino Pezzoti Tejada para ejercer de Dentista	594	II	5700
—Exequátur concedido al Sr. Ramón Emilio Mena Valerio para ejercer de Dentista	594	II	5700
—Exequátur concedido al Sr. Francisco Hernández A., para ejercer de Médico	594	II	5715
—Exequátur concedido al Sr. José Ramón Báez, como Ingeniero de Caminos y Puentes. Res. 1375	564	II	5743
EXPEDIENTES NUMERICOS.— Ley 411.— Su envío para fines de conservación a la Tesorería Nacional	40	I	5562
EXPERTO DACTILOSCOPICO EN NEW YORK.— Ley 414 que apropia una suma del Superávit del año 1941 para cubrir los gastos de su estadía en New York	457	I	5562

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
EXPORT-IMPORT BANK OF WASHINGTON.— Res. 398 que aprueba el Convenio suscrito con la República Dominicana para un crédito de $3.000.000.00	3	I	5543
—Res. 442 que amplía las disposiciones del Art. 1 de la Ley 326	105	I	5581
—Res. 451 aprobatoria de un contrato de crédito de $300,000.00 en provecho de la República	116	I	5586
—Ley Nº 594 que apropia la suma de $300.000.00 para la realización de compra de materiales y efectos para el Ejército, la Policía y otros departamentos	252	I	5633
—Ley 604 que apropia fondos para obras adicionales del Acueducto	384	I	5665
EXPORTACIONES.— Ley 446 que prohibe la reexportación de varios artículos y materiales	109	I	5583
EXPORTACION.— Ley 479 que prohibe la exportación de ciertos efectos, artículos y materiales. Deroga la Ley Nº 446	172	I	5603
—Dec. 1082 que prohibe la exportación de varios artículos	217	II	5607
—Ley Nº 530 que establece el control en la salud del ganado de exportación	244	I	5633
—Ley Nº 531. Modificación del artículo 7 de la Ley 1032, de Nov. 14 de 1935 sobre exportación de ganado	247	I	5633
—Reglamento Nº 1258 sobre certificados para la exportación de café	410	II	5653
—Dec. 1291 que instituye el Comité de Control sobre Exportaciones	460	II	5664
—Res. 1317. Designación de los Miembros del Comité de Control sobre Exportaciones	489	II	5668
—Dec. 1340 que deroga el Dec. 1291 e instituye el Comité de Control sobre Importaciones y Exportaciones	512	II	5672

F

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
FERROCARRILES UNIDOS DOMINICANOS. —Reglamento 1003 para su funcionamiento y operación	122	II	5577
FERTILIZANTES.— Res. Nº 478, que aprueba un contrato celebrado con el Sr. Francisco Martínez Alba, Presidente de la Compañía Industrial Dominicana de Fertilizantes, C. por A., para la explotación del guano y abonos minerales en terrenos del Estado	165	I	5603
FIDELIDAD. FONDO DE.— Ley Nº 426 que modifica el Art. 1ro. de la Ley 489	66	I	5569
FIESTAS NACIONALES (Véase DIAS DE)			
FINANZAS DE LA REPUBLICA (Véase ESTADO DE LAS)			
FOMENTO (Véase COMISION NACIONAL DE)			
FONDO DE FIDELIDAD (Véase FIDELIDAD)			
FONDOS EN SUSPENSO PARA GASTOS JUDICIALES (Véase Suspenso)			
FONDOS DE NACIONES EXTRANJERAS O DE PARTICULARES.— Ley 544 que autoriza al Poder Ejecutivo a ejercer su control	263	I	5636
—Ley Nº 632 que modifica la Ley 544 y autoriza al Poder Ejecutivo a controlar los fondos extranjeros, cuando lo crea pertinente	424	I	5679
—Dec. 1366. Control de todos los fondos pertenecientes a o manejados por el Imperio del Japón, por el Reich Alemán o por el Reino de Italia en la República Dominicana	551	II	5679

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
FONDOS DE NACIONES EJTRANJERAS (continuación)			
—Dec. 1372 que establece reglas para la operación de fondos extranjeros sujetos a control	559	II	5681
—Res. 1387. Designación e integración de una Comisión Especial para el estudio, preparación y proposición de medidas para el control de los fondos pertenecientes a los Estados en guerra con la República Dominicana	576	II	5686
FORMULARIOS.— Ley Nº 520. Especialización de ingresos por concepto de la venta	224	I	5622
—Reglamento Nº 1219 para la venta	375	II	5644
FOSFOROS.— Dec. 924. Impresión de estampillas	16	II	5548
—Dec. 1283. Impresión de estampillas	437	II	5659
FRONTERAS DOMINICO-HAITIANA.—Dec. 1081. Integración de la Sección Dominicana de la Comisión Delimitadora	216	II	5608
FRUTOS.— Ley Nº 615 que modifica el Art. 9 de la Ley 581 sobre acondicionamiento	397	I	5672

G

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
GANADO DE EXPORTACION.— Ley 530. Medidas que establecen el control en la salud del ganado de exportación	244	I	5633
—Ley Nº 531. Modificación del Art. 7 de la Ley 1032 del 14 de Nov. de 1935 sobre exportación de ganado	247	I	5633
GASOLINA, ACEITE Y GRASA.— Ley 433 Modificación de los arts. 6, 7, 11 y 15 de la Ley 316, sobre regulación de la compra y distribución	85.	I	5571
—Dec. 1222. Impresión de órdenes de compra	380	II	5644
—Dec. 1231 que aprueba la ordenanza del Comité Nacional de Alimentos que fija el precio de la gasolina	390	II	5648
—Dec. 1350 que deroga el Dec. 1231 y fija el precio máximo de la gasolina	526	II	5674
GASTOS JUDICIALES.— Reglamento 1373 para gastos judiciales y manutención de presos civiles	561	II	5686
GENERAL DE BRIGADA HECTOR B. TRUJILLO MOLINA, M. M.— Ley 562. Su ascenso al grado de Mayor General de los Ejércitos	286	I	5645
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO.— Dec. 1062. Nombramiento del Lic. Agustín Acevedo	200	II	5603
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BARAHONA.— Dec. 1066 bis, que nombra al Sr. Francisco del C Lluberes	206	II	5605
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MONSEÑOR DE MERIÑO.— Dec. 1066-bis que nombra al Sr. Miguel A. Morillo	206	II	5605

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA ESPAILLAT.— Dec. 1113 que nombra al Sr. Gumersindo Belliard	207	II	5614
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA BENEFACTOR.— Dec. 1241 que nombra al Sr Ml. de Js. Pérez Sosa	397	II	5651
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DUARTE.— Dec. 1241 que nombra al Sr. Elías Brache Viñas	397	II	5651
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA TRUJILLO.— Dec. 1305 que nombra al Sr. Enrique Montes de Oca	473	II	5664
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE LA VEGA.— Dec. 1241 que nombra al Sr. Francisco A. de Moya	397	II	5651
GRANJA AGRICOLA DE "PONTEZUELA". —Res. 467. Contrato de venta celebrado entre el Estado Dominicano y el Sr. Rafael Vidal	153	I	5599
GRANJA ASILO NACIONAL "PRESIDENTE TRUJILLO".— Reglamento 1149, para el funcionamiento de dicha institución	301	II	5624
GRASA (Véase GASOLINA)			
GRENADA COMPANY.— Dec. 992. Autorización concedida a dicha Compañía para fijar su domicilio en la República	98	II	5572
GUANO.— Ley 400. Explotación del) —Res 478 que aprueba el contrato celebrado con el Sr. Francisco Martínez Alba, para la explotación en terrenos del Estado, del guano y abonos minerales	11 165	I I	5546 5603
GUARDAS CAMPESTRES.— Reglamento 1223 sobre uniformes	381	II	5644
GUERRA Y MARINA.— Ley 563 que modi-			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
GUERRA Y MARINA (cont.)			
fica la Nº 1477 y establece la Secretaría de Estado de	288	I	5648
—Ley 627 que modifica la Ley 1422, en todas las partes en que dice "Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, Guerra y Marina" para que se lea "Secretaría de Estado de Guerra y Marina"	417	I	5677
GUERRA.— Estado de Guerra con Naciones Extranjeras (Véase Estados Unidos de A).			
GUINEOS.— Ley 486 que libera de impuestos la importación de implementos para combatir la enfermedad del guineo	178	I	5608

H

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
HACIENDA AGRICOLA "SAN RAFAEL". —Res. 428 que aprueba el contrato de venta suscrito entre el Estado y el Sr. Alberto Bogaert	70	I	5569
HAITI.— Dec. 1036. Designación de la Delegación Especial Dominicana que asistirá a los actos de juramentación del Sr. Elie Lescot, Presidente de la República de Haití	178	II	5593
—Dec. 1179 que designa a los Sres. Lics. Gustavo Julio Henríquez y José Ramón Rodríguez, como Plenipotenciarios para negociar la concertación de un Acuerdo comercial con la República de Haití	331	II	5630
—Res. 552 que aprueba el Convenio Comercial celebrado entre la República Dominicana y la República de Haití	270	I	5643
—Res. 553. Aprobación del Protocolo Adicional del Convenio Comercial	276	I	5643
HANNOVER FIRE INSURANCE CO. DE NEW YORK, E. U. DE A.— Dec. 1150 que autoriza a dicha compañía para que pueda dedicarse en el país al negocio de seguros marítimos	308	II	5626
HARINAS.— Ley 480, que regula la liquidación y cobro del impuesto por las aduanas	174	I	5604
HOSPITAL PUBLICO EN VILLA DE VALVERDE (Mao).— Ley 436. Apropiación y especialización de una suma para su construcción	90	I	5576
HOSPITALES DEL ESTADO.— Dec 1050. Modificación del único párrafo del Art. 22 del Reglamento Administrativo Nº 684	191	II	5601

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
HOSPITALES E INSTITUCIONES BENEFICAS.— Ley 474 que especializa el 15% de las rentas municipales. Deroga la ley 1440	160	I	5602
HOTEL NACIONAL.— Ley 442 que apropia $ 400.000.00 para la construcción de un Hotel en Ciudad Trujillo	105	I	5581
HOTEL "JARAGUA".— Ley Nº 622. Creación de la Junta de Administración	410	I	5677
—Dec. 1388. Integración de la Junta de Administración	577	II	5687

I

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
IMPORTACIONES			
—Ley 477 que reglamenta la importación de la manteca	163	I	5602
—Ley 479 que autoriza al Poder Ejecutivo a reglamentar las importaciones, con el fin de evitar la especulación y el acaparamiento	172	I	5603
—Ley 480 que regula el cobro de los derechos de importación e impuestos de rentas internas en una misma liquidación de aduana	174	I	5604
—Ley 486 que libera de impuestos de importación a los Implementos necesarios para combatir la enfermedad del guineo	178	I	5608
—Ley 598 que dispone la suficiencia de los análisis que practique el Laboratorio Nacional para la importación de manteca y aceites	368	I	5664
—Dec. 1340 que instituye el Comité de Control sobre las importaciones y exportaciones	512	II	5672
IMPUESTO DE TRANSITO POR LOS PUENTES DEL ESTADO.— Dec. 990. Impresión de tickets para su aplicación	94	II	5569
IMPUESTO SOBRE EL ARROZ. (Véase Arroz)			
IMPUESTOS DE RENTAS INTERNAS.— Ley 480 que regula su cobro por una misma liquidación de aduanas. Deroga la 121	174	I	5604
IMPUESTO DE RENTAS INTERNAS SOBRE VENTAS, USO Y CONSUMO.— Ley 480 que deroga la Ley 121, los arts. 2, 3 y 4 de la Ley 854 y el 1º y 2º de la Ley 1540	174	I	5604
—Ley 577 que modifica los párrafos 49 y 52	310	I	5651

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
IMPUESTOS PARA LA OBTENCION DE LA NATURALIZACION DOMINICANA. —Ley 508 que fija la escala de	206	I	5618
IMPUESTO SOBRE LAS MELAZAS (Véase MELAZAS)			
IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA.— Ley 540. Modificación del Art. 3 de la Ley	258	I	5634
IMPUESTO DE TRANSITO POR LOS PUENTES DEL ESTADO.— Dec. 1220.— Impresión de tickets	379	II	5642
IMPUESTO SOBRE MOVIMIENTO DE CARGA Y SERVICIO DE MUELLE Y ALMACENAJE.— Dec. 1285 que aumenta el plazo establecido en el Art. 6	438	II	5659
IMPUESTO DE MUELLE (Véase IMPUESTO SOBRE MOVIMIENTO DE CARGA Y SERVICIO DE MUELLE Y ALMACENAJE)			
INCORPORACION DE SOCIEDADES.			
—Res. 1038 que concede la incorporación a la Sociedad de Compositores y Autores Dominicanos	179	II	5596
—Res. 1052 que concede incorporación a la Sociedad Musical de Ejecutantes y Cantantes de Radios y Teatros	193	II	5603
—Res. 1152 que concede incorporación a la Sociedad "Unión de Artistas Nacionales"	309	II	5627
—Res. 1295. Incorporación de la Sociedad de Socorro Mutuo "Amantes de los Pobres"	465	II	5669
—Res. 1308. Incorporación a la Sociedad Cultural "Luz y Progreso de Baní"	477	II	5711
INDULTOS DE PRESOS.			
—Dec. 979 que indulta a varios presos	85	II	—
—Dec. 1175 que indulta a varios presos	327	II	5629
—Dec. 1386 que indulta varios presos	575	II	5686

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
INDUSTRIAS LACTEAS.— Dec. 1304. Creación de la Comisión Nacional	473	II	5664
INFANCIA (Véase MATERNIDAD Y LA INFANCIA)			
INGENIO PORVENIR.— Dec. 1338 que concede autorización para utilizar braceros extranjeros	511	II	5672
INGENIO "SANTA FE".— Dec. 1214. Autorización para utilizar braceros extranjeros	371	II	5639
INMIGRACION.— Dec. 1118 que agrega un número al apartado (f) de la Sección 8 del Reglamento	272	II	5616
—Dec. 1202 que autoriza la impresión de sellos	360	II	5638
INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO. Véase PROPIEDADES DEL ESTADO)			
INMUEBLES.— VENTAS CONDICIONALES DE.— Ley 596 que establece un sistema para las Ventas Condicionales de Inmuebles	361	I	5665
INQUILINATO.— Ley 571, que modifica el párrafo 2 del Art. 1, el párrafo 9 del Art. 1 y el ordinal 5 del Art. 49, los arts. 404 y 819 del Código de Procedimiento Civil	296	I	5650
INSCRIPCION DE NACIMIENTOS.			
—Dec. 1126.— Comprobación y amplificación de datos relativos a la	280	II	5613
INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFIA E HISTORIA.			
—Dec. 959, que designa al Licenciado Elías Brache h., Delegado del Gobierno ante la III Asamblea General que se celebrará en Lima	57	II	5559
INSTITUTO DEL AZUCAR.— Dec. 1006, sobre su reorganización	142	II	5578
—Res. 1007 que nombra al señor Fred Q. Rickards, Secretario General	143	II	5578

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
INSTITUTO DE LEGISLACION AMERICANA COMPARADA.—Dec. 1037 que lo crea	179	II	5593
ITALIA.— Dec. 634 que autoriza al Presidente de la República a que solidarizándose con los Estados Unidos de América, declare el estado de guerra al Reino de Italia	431	I	5679
—Proclama del Hon. Presidente de la República, declarando el estado de guerra entre la República Dominicana y el Reino de Italia	432	I	5679
	549	II	5679
—Dec. 1366 que establece el control de los fondos pertenecientes o manejados por el Reino de Italia, por particulares de nacionalidad italiana o entidades radicadas en la República Dominicana	551	II	5679
—Dec. 1387 que designa una Comisión Especial para preparar y proponer las medidas necesarias para el control de los fondos extranjeros de las naciones en guerra	576	II	5686

J

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
JAPON.— Dec. 631 que autoriza al Presidente de la República a que declare el estado de guerra entre la República Dominicana y el Imperio del Japón, solidarizándose con los Estados Unidos de América en ocasión de la agresión de que ha sido objeto dicha Nación	421	I	5678
—Proclama del Honorable Presidente de la República, declarando el estado de guerra entre la República Dominicana y el Imperio del Japón	423	I	5678
	543	II	5678
—Dec. 1366 que establece el control de los fondos pertenecientes a o manejados por el Imperio del Japón; por particulares de nacionalidad japonesa o por entidades radicadas en la República Dominicana	551	II	5679
—Dec. 1387 que nombra una Comisión Especial para preparar y proponer las medidas necesarias para el control de los fondos extranjeros de naciones en guerra	576	II	5686
JARAGUA (Véase HOTEL)			
JORNALES Y SALARIOS (Véase SALARIOS Y JORNALES)			
JUBILACIONES CONCEDIDAS:			
—Ley 401 que la concede al Sr. Dr. Eduardo R. Soler como Empleado Público	15	I	5546
—Ley 453 que jubila a antiguos empleados del servicio aduanero	127	I	5591
—Ley 465 que jubila al Sr. Alberto E. Fiallo	143	I	5597
—Ley 500 que concede jubilación a los señores Augusto Herrera y Félix Sauri	197	I	5614
—Ley Nº 567 que concede jubilación al Sr. James Garvey	292	I	5649
—Ley Nº 570 que concede jubilación al Sr. Dr. Tulio M. Cestero	295	I	5652

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
JUBILACIONES CONCEDIDAS (cont.)			
—Ley 611 que asigna fondos para el pago de las jubilaciones de los Sres. William E. Pulliam y N. L. Orme	458	I	5670
JUNTA INTERAMERICANA DEL CAFE. —Dec. 1025 que designa al Sr. Andrés Pastoriza y al Lic. Julio Vega Batlle, Delegado y Delegado Suplente, respectivamente	157	II	5582
—Dec. 1187. Designación del Lic. Jesús Ma. Troncoso como Delegado	338	II	5633
JUNTA PARA EL MEJORAMIENTO SOCIAL Y ECONOMICO.— Dec. 1065 que la crea	202	II	5604
—Dec. 1066 que designa los miembros	205	II	5604
JUNTA CENTRAL ELECTORAL.— Res. Nº 1 sobre distribución de las Mesas Electorales para las elecciones de los Miembros de la Asamblea Revisora de la Constitución que se celebrarán el 16 de diciembre de 1941			5662
—Res. Nº 5 que modifica la distribución de las Mesas Electorales			5673
—Res. Nº 7. Modificación de la distribución de las Mesas			5677
—Res. Nº 8. Publicación de la relación general del resultado de las elecciones generales extraordinarias de Miembros de la Asamblea Revisora de la Constitución de la República			5683
—Res. Nº 9 que reglamenta la expedición de los certificados de elección de Miembros de la Asamblea Revisora			5684
JUNTA DE ORNATO Y EMBELLECIMIENTO DE LA CIUDAD DE LA VEGA. —Dec. 1348 que la integra	524	II	5674
JUNTA DE ADMINISTRACION DEL HOTEL "JARAGUA".— Ley 622 que la crea	410	I	5677
—Dec. 1388. Integración de la Junta	577	II	5687
JUSTICIA (Véase GASTOS JUDICIALES)			

L

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
LABORATORIO NACIONAL.— Ley 556, que apropia una suma para un edificio destinado al Laboratorio Nacional	458	I	5644
—Ley Nº 598 que dispone la suficiencia de los análisis del Laboratorio para la importación de manteca y aceites	368	I	5664
LACTEAS - INDUSTRIAS (Véase INDUSTRIAS LACTEAS)			
LEGISLACION AMERICANA COMPARADA.— Dec. 1037. Creación del Instituto	179	II	5593
LEGISLATURA.— Dec. 957. Convocatoria extraordinaria	56	II	5553
—Res. 469 que prorroga la legislatura ordinaria por 60 días más	157	I	5597
—Res. 610. Prórroga de la legislatura ordinaria	395	I	5668
LEY ELECTORAL (Véase ELECTORAL)			
LEY DE GASTOS PUBLICOS			
—Ley 399. Aumento de apropiaciones en la Ley de Gastos Públicos para el año 1941	457	I	5545
—Ley 404. Apropiación de fondos del remanente del superávit del año 1941	457	I	5558
—Ley 408. Transferencia dentro de los fondos de la Ley para 1941	457	I	5562
—Ley 414 que apropia una suma del remanente del superávit del año 1941	457	I	5562
—Ley 421 que modifica apropiaciones de fondos	457	I	5568
—Ley 443. Transferencia dentro de los fondos generales	457	I	5583
—Ley 444 que aumenta el superávit para el año 1941	457	I	5583
—Ley 455 que aumenta las apropiaciones de la ley	457	I	5591
—Ley 456. Transferencias dentro de la ley	457	I	5592

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
LEY DE GASTOS PUBLICOS (cont.)			
—Ley 459 que aumenta varias apropiaciones de la ley	457	I	5592
—Ley 460 que transfiere fondos	457	I	5593
—Ley 462 que aumenta las apropiaciones en la ley	457	I	5595
—Ley 468 que transfiere fondos	457	I	5597
—Ley 470 que aumenta apropiaciones de la ley	457	I	5600
—Ley 472. Transferencia en la ley	457	I	5602
—Ley 473. Transferencia en la ley	457	I	5602
—Ley 475. Transferencia dentro de los fondos generales	457	I	5602
—Ley 482 que autoriza transferencia	457	I	5606
—Ley 483 - Transferencias	457	I	5606
—Ley 484 - "	457	I	5606
—Ley 485 - "	457	I	5606
—Ley 488 - "	457	I	5607
—Ley 489 - "	457	I	5607
—Ley 491 - "	457	I	5611
—Ley 493. Apropiación de fondos del superávit	457	I	5611
—Leyes Nos. 495 y 496 que transfieren fondos	457	I	5611
—Ley Nº 502 que apropia fondos del superávit	457	I	5617
—Ley 504 - Transferencias	457	I	5619
—Ley 506 - "	457	I	5619
—Ley 512 - "	457	I	5620
—Ley 515 - "	457	I	5620
—Ley 518 - "	457	I	5623
—Ley 519. Apropiación de fondos del superávit	457	I	5623
—Ley 526 que transfiere fondos	457	I	5623
—Ley 527 " " "	457	I	5626
—Ley 528 " " "	457	I	5634
—Ley 535 " " "	458	I	5634
—Ley 536 " " "	458	I	5634

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
LEY DE GASTOS PUBLICOS (cont.)			
—Ley 542 que transfiere fondos	458	I	5635
—Ley 545 " " "	458	I	5636
—Ley 546 " " "	458	I	5636
—Ley 549 " " "	458	I	5639
—Ley 551 " " "	458	I	5641
—Ley 556. Apropiación de una suma en el Cap. XII	458	I	5644
—Ley 559 que transfiere fondos	458	I	5645
—Ley 560 " " "	458	I	5645
—Ley 561 " " "	458	I	5645
—Ley 565 " " "	458	I	5649
—Ley 566 " " "	458	I	5649
—Ley 568 " " "	458	I	5649
—Ley 573. Aumento de apropiaciones	458	I	5651
—Ley 580. Modificación de los Caps. X y XI de la Ley	313	I	5651
—Ley 587 que transfiere fondos	458	I	5661
—Ley 588. Apropiación de fondos	458	I	5663
—Ley 592. Modificación de símbolos en apropiaciones de la ley	458	I	5663
—Ley 593. Transferencia de símbolos	357	I	5663
—Ley Nº 611. Modificación a la ley	458	I	5670
—Leyes 612 y 613. Transferencias en la ley	458	I	5670
—Leyes 623 y 624 que autorizan transferencias en la ley	458	I	5677
—Leyes 629 y 630. Transferencias en la ley. (Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo)	458	I	5677
—Ley 636 que transfiere fondos	458	I	5680
—Ley 640 " " "	458	I	5681
—Ley de Gastos Públicos para el año 1942. Ley Nº 638	—	—	5682
—Ley 641. Transferencia en la ley	458	I	5685
—Ley 644. Transferencia en la ley	458	I	5685
—Ley 646. Transferencia en la ley	458	I	5685
—Leyes 651 y 652. Transferencias en la ley	458	I	5687

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
LIBERTAD BAJO FIANZA. Ley 643, que modifica los arts. 4, 5 y 10 de la ley	442	I	5685
LIGA NACIONAL ANTITUBERCULOSA.— Dec. 926. Campaña de enrolamiento	18	II	5550
LIGA MUNICIPAL DOMINICANA.— Ley 608 que modifica el art. 1º de la Ley Nº 49	390	I	5668
LINEA TELEFONICA PARTICULAR.—Res. 977 que autoriza al Sr. Pedro V. Trujillo M., Capitán, E. N., a establecer una para uso privado	84	II	5563
LOS MUCHACHOS CORPORATION (véase MUCHACHOS CORPORATION)			
LOTERIA NACIONAL.— Res. 403 que aprueba el contrato de arrendamiento de dicha renta	18	I	5557
—Ley Nº 419. Adición de un párrafo al art. 14 de la Ley 99	56	I	5568
—Res. 441 que aprueba la modificación del Contrato de Arrendamiento	103	I	5581
LUZ Y PROGRESO. SOCIEDAD CULTURAL DE BANI.— Res. 1308 que concede incorporación	477	II	5711

M

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
MADERAS ASERRADAS.— Ley 410. Adición de un párrafo al Art. 1º de la ley 1387	39	I	5562
—Reglamento Nº 1028 sobre el cobro del impuesto. Deroga el Nº 2014	158	II	5585
MANTECA.— Ley Nº 477. Reglamentación de su importación	163	I	5602
—Ley Nº 577. Modificación de la ley 854 sobre aceite de oliva y manteca de origen animal	310	I	5651
—Ley Nº 598 que dispone la suficiencia de los análisis del Laboratorio Nacional para la importación de manteca y aceite	368	I	5664
MATADERO Y PLANTA DE REFRIGERACION EN CIUDAD TRUJILLO.— Ley 442 que apropia $ 275.000.00 para estas obras	105	I	5581
MATERIALES NO GASTABLES DE LAS OFICINAS PUBLICAS.— Dec. 972. Creación e integración de una comisión para la redistribución del equipo, efectos y	79	II	5559
MATERIALES.— Reexportación de ciertos artículos y materiales.— Ley 446 que prohibe la reexportación	109	I	5583
MATERIALES DE CONSTRUCCION.—Dec. 1198 que aprueba una ordenanza del Comité Nacional de Alimentos	350	II	5636
MATERNIDAD.— Ley Nº 421 que apropia una suma para los servicios de protección a la maternidad y a la infancia	457	I	5668
—Dec. 989 que declara propiedad del Estado un edificio en construcción en San Fco. de Macorís para el establecimiento de la Casa de Maternidad	93	II	5570

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
MATERNIDAD (continuación) —Res. 606 que aprueba la donación de terrenos que hace el Ayuntamiento de San Fco. de Macorís	387	I	5667
—Ley 616 que apropia una suma para equipo de la Casa de Maternidad de San Fco. de Macorís	399	I	5672
MAYOR GENERAL DEL EJERCITO NACIONAL.— Ley 562. Ascenso del General de Brigada, Héctor B. Trujillo M., M. M., Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional al grado de	286	I	5645
MEDALLA DE RESTAURADOR DE LA INDEPENDENCIA FINANCIERA DE LA REPUBLICA.— Ley Nº 447 que confiere la medalla al Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina	110	I	5585
MEDICOS.— Ley Nº 617 que crea un sistema para ejercer la profesión los médicos recién graduados	400	I	5673
MEJORAMIENTO SOCIAL Y ECONOMICO. —Dec. 1065 que crea la Junta de	202	II	5604
—Dec. 1066 que nombra los miembros de la Junta	205	II	5604
MELAZAS.— Ley Nº 424 que establece impuestos sobre las melazas	63	I	5568
MENORES.— Ley Nº 603 que establece los Tribunales Tutelares de Menores	379	I	5665
MENSAJES CABLEGRAFICOS.— Dec. 1367 que establece la censura sobre la expedición y recepción de mensajes y dicta disposiciones sobre el funcionamiento de estaciones radiodifusoras	553	II	5679
MERCADO EN LA AVENIDA MELLA.— Emisión de bonos del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, para la terminación de la obra.— Res. 529 que aprueba la Ord. Nº 9	238	I	5632

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
MESAS ELECTORALES.— Res. de la J. C. Electoral. Distribución para la elección de los miembros de la Asamblea Revisora de la Constitución. Res. Nº 1			5662
—Res. Nº 5 de la Junta Central Electoral, modificando la distribución			5673
—Res. Nº 7. Modificación de la distribución			5677
METALES Y MINERALES (Véase MINAS DE ORO Y OTROS METALES)			
MINAS DE ORO Y OTROS METALES.— Reglamento Nº 1133 para la protección de las personas que realizan excavaciones	286	II	5621
MINAS Y YACIMIENTOS DE ORO.— Res. 521 aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado y el Sr. J. Joaquín Cocco hijo, para la explotación	225	I	5622
—Res. 572 que aprueba el contrato celebrado entre el Estado Dominicano y el Sr. Rafael Paíno Pichardo para la explotación de minas de oro	299	I	5650
MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES AMERICANOS (Véase REUNION DE CONSULTA)			
"MIRAFLORES" AERODROMO.— Ley 437 que declara de utilidad pública la adquisición de terrenos para la ampliación del aeródromo "MIRAFLORES"	91	I	5576
—Res. 466 que aprueba el contrato celebrado entre el Gobierno y la Pan American Airways Inc., sobre mejoras permanentes en el Aeródromo "MIRAFLORES"	145	I	5598
MONEDA NACIONAL.— Reglamento Nº 1005 para facilitar la prevención de falsificación de la moneda	139	II	5578
—Ley 635 que autoriza una emisión de			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
MONEDA NACIONAL (cont.)			
$280,000.00 de la moneda nacional y permite por un tiempo limitado, la circulación de algunos tipos de moneda del cuño de los Estados Unidos de América	434	I	5679
—Ley 649 que autoriza la acuñación de monedas del cuño nacional	450	I	5687
MONEDA DEL CUÑO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.— Ley 635 que autoriza por un tiempo limitado, la circulación de algunos tipos	434	I	5679
—Dec. 1370 que permite la circulación de monedas del cuño de los Estados Unidos de América de 5, 10 y 25 centavos	557	II	5680
MOTONAVE "BRASIL".— Dec. 1030. Jurisdicción y dominio del Gobierno de la República Dominicana sobre este barco	167	II	5585
—Dec. 1032 que revoca el decreto anterior sobre la motonave "Brasil"	169	II	5589
MOVIMIENTO DE CARGA Y SERVICIO DE MUELLE Y ALMACENAJE (Véase IMPUESTO SOBRE)			
"MUCHACHOS CORPORATION", C. por A. ("LOS").— Res. 1292 que autoriza un acto de transacción con el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo	462	II	5666
MUELLES (Véase IMPUESTO SOBRE MOVIMIENTO DE CARGA, etc.)			
MUELLE DE SAN PEDRO DE MACORIS. —Ley 442 que apropia sumas para el Dragado, Muelle y Depósitos	105	I	5581
MUJERES MAYORES DE EDAD.— (Véase CEDULA PERSONAL DE IDENTIDAD PARA MUJERES.)			
MUNICIPIOS (Véase AYUNTAMIENTOS)			

N

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
NACIMIENTOS.— Dec. 1126. Comprobación y ampliación de datos relativos a las inscripciones	280	II	5618
—Ley Nº 558 que establece un derecho de 25 cts. por cada declaración - deroga la Ley 188 del 1939	285	I	5644
—Ley Nº 601 que incluye a las Oficialías de Estado Civil de Pedernales, La Descubierta y Loma de Cabrera entre las Oficialías obligadas a inscribir gratuitamente los nacimientos y la expedición de las declaraciones en virtud de las leyes 479 y 558	375	I	5664
NACIONES EXTRANJERAS. FONDOS DE (Véase FONDOS DE NACIONES EXTRANJERAS)			
NATURALIZACION.— Ley 508. Escala de impuestos para obtener la naturalización dominicana - deroga la Ley 497	206	I	5618
(Véase CARTAS DE NATURALIZACION)			
NAVEGACION AEREA CIVIL.— Ley 434 que modifica la Ley 1422	87	I	5574
—Ley Nº 450. Modificación del art. 2 de la Ley 434 que modificó la Ley 1422	115	I	5586
—Dec. 1031. Integración de la Comisión de Aeronáutica	168	II	5587
—Dec. 1123 que nombra nuevos miembros	278	II	5616
—Dec. 1381. Atribuciones que le corresponden a la Comisión de Aeronáutica	569	II	5686
NEGOCIADO DE LA CEDULA PERSONAL DE IDENTIDAD (Véase Oficina)			
NOMBRAMIENTOS DIPLOMATICOS.			
—Res. 402. Aprobación de los expedidos por el Poder Ejecutivo	17	I	5557
—Res. 548, que aprueba nombramientos diplomáticos	267	I	5638
—Res. 578. Aprobación de nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo	311	I	5653

O

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
OBRAS PUBLICAS.— Ley Nº 442 que apropia la suma de $ 2.957.800.00 para la realización de varias obras	105	I	5581
—Dec. 1093 que nombra al señor Ing. Eduardo Soler hijo, Director General de Obras Públicas	249	II	5608
—Ley Nº 579 que suprime la Secretaría de Estado y confiere al Director General de Obras Públicas todos los deberes y atribuciones de su ramo	312	I	5651
—Dec. 1256 que nombra al Sr. Huberto Bogaert, Director General de Obras Públicas	409	II	5654
OFICIALIAS DEL ESTADO CIVIL.— Ley 558 que exceptúa a los Oficiales Civiles fronterizos del cobro de 25 cts. por las declaraciones de nacimientos	285	I	5644
—Ley Nº 601 que incluye a las Oficialías Civiles de Pedernales, La Descubierta y Loma de Cabrera, dentro de las disposiciones de las leyes 479 y 558	375	I	5664
—Dec. 1126 que autoriza al Director General de Estadística a comprobar y ampliar los datos de las inscripciones de nacimientos	280	II	5618
OFICIALES DE ADUANAS.— Ley 457. Atribuciones de los	130	I	5592
OFICINA PANAMERICANA DEL CAFE. —Dec. 1207 que nombra al Dr. Rafael Espaillat, Representante de la República	365	II	5639
OFICINA DEL CONTROL DE LA CEDULA PERSONAL DE IDENTIDAD.— Ley 581 que cambia la designación de Negociado de la Cédula Personal de Identidad	314	I	5653

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
ORDEN DEL MERITO "JUAN PABLO DUARTE".— Dec. 908 que confiere la condecoración al Dr. Manuel Carbonell	5	II	5544
—Dec. 941 que confiere la condecoración en el Grado de Gran Oficial al Sr. George L. Warren	37	II	5555
—Dec. 942 que confiere la condecoración en el grado de Gran Oficial al Sr. James N. Rosenberg	38	II	5555
—Dec. 943 que confiere la condecoración en el grado de Comendador al Sr. Harold F. Linder	39	II	5555
—Dec. 944 que confiere la condecoración en el grado de Comendador al Sr. León Falk Jr.	39	II	5555
—Dec. 945 que confiere la condecoración en el grado de Gran Oficial al Sr. Joseph A. Rosen	40	II	5555
—Dec. 946 que confiere la condecoración en el grado de Comendador al Sr. David J. Schweitzer	41	II	5555
—Dec. 947 que confiere la condecoración en el grado de Oficial al Sr. Stephen H. P. Pell	41	II	5555
—Dec. 948 que confiere la condecoración en el grado Oficial al Sr. Atherton Lee	42	II	5555
—Dec. 983 que confiere la condecoración a Su Alteza Imperial el Jalifa de Marruecos, El Hasan Ben El Mehdi Ben Ismail Ben Mahomed, en el grado de Gran Cruz, Placa de Oro	88	II	5565
—Dec. 985. Conferimiento de la condecoración al Excelentísimo Gral. Manuel de Avila Camacho, en el grado de Gran Cruz, Placa de Oro	90	II	5566
—Dec. 986. Conferimiento de la condecoración al Excelentísimo Sr. Lic. Ezequiel Pa-			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
ORDEN DEL MERITO "JUAN PABLO DUARTE" (cont.)			
dilla, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata	90	II	5566
—Dec. 1008 que concede la condecoración al Contra-Almirante Hayne Ellis, U. S. N.	144	II	5579
—Dec. 1011 que concede la condecoración a Su Señoría Gonzalo Ulloa, Encargado de Negocios a. i. del Perú	147	II	5581
—Dec. 1020 que concede la condecoración en el grado de Caballero al Sr. Frederick Thor Madsen	153	II	5582
—Dec. 1021 que concede la condecoración al Sr. Arthur Frank Adams, en el grado de Oficial	153	II	5582
—Dec. 1034 que confiere la condecoración al Sr. Alfred Wagg 3rd. en el grado de Oficial	176	II	5592
—Dec. 1035 que confiere la condecoración a Su Señoría José E. Gaviria, en el grado de Comendador	177	II	5592
—Dec. 1084 que designa al Mayor General José García, M. M., Miembro del Consejo en sustitución del Sr. Mario Fermín Cabral	226	II	5607
—Dec. 1094 que concede la condecoración en el grado de Caballero al Sr. J. Antonio Zalduondo	249	II	5610
—Dec. 1095 que concede la condecoración en el grado de Caballero al Sr. Herbert C. Dobbs Jr.	250	II	5610
—Dec. 1108. Concesión al Coronel John W. Lewis, de la condecoración en el grado de Caballero	264	II	5612
—Dec. 1111 que confiere la condecoración al Sr. Jack Danciger en el grado de Caballero	265	II	5615
—Dec. 1148 que confiere la condecoración al Sr. Rafael de los Casares Moya, ex-En-			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
ORDEN DEL MERITO "JUAN PABLO DUARTE" (cont.)			
cargado de Negocios de España, en el grado de Comendador	301	II	5625
—Dec. 1174 que confiere al Sr. Frank J. Richardson la condecoración en el grado de Caballero	326	II	5629
—Dec. 1224 que confiere la condecoración al Sr. Dr. Emilio Núñez Portuondo, ex-Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Cuba en Panamá, en el grado de Gran Oficial	384	II	5645
—Dec. 1232 que concede al Sr. Dr. Jorge Roa Reyes, la condecoración en el grado de Comendador	391	II	5649
—Dec. 1297 que confiere la condecoración en el grado de Gran Oficial al Sr. Harry E. Henneman	468	II	5667
—Dec. 1362 que confiere la condecoración al Sr. Guillermo Valencia, Vicepresidente de la Cámara de Representantes de la República de Colombia	542	II	5688
ORDEN DEL MERITO MILITAR			
—Dec. 1075 que concede la Orden de 1a. Clase con distintivo blanco al Sr. Brigadier General Sr. Julián C. Smith, U. S. M. C.	212	II	5610
—Dec. 1284. Conferimiento al Teniente Coronel Vincent E. Stack del Cuerpo de Reservas de la Marina de los Estados Unidos, de la condecoración de 2a. Clase	437	II	5660
ORDEN DE "TRUJILLO"			
—Dec. 1298 que confiere la condecoración en el grado de Gran Oficial al Sr. Harry E. Henneman	468	II	5667
ORDEN HERALDICA "CRISTOBAL COLON".— Dec. 907 que confiere la condecoración al Lic. Don Alejandro Quijano	4	II	5544

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
ORDEN HERALDICA "CRISTOBAL COLON" (cont.)			
—Dec. 909. Conferimiento de la Orden al Sr. Dr. Oscar Zayas y Portela	6	II	5545
—Dec. 910. Conferimiento de la condecoración al Sr. Ing. José Caminero y Ruiz	6	II	5545
—Dec. 928 que concede la condecoración en el grado de Gran Cruz, Placa de Oro, al Excelentísimo Sr. Dr. Tiburcio Carías A., Presidente de la República de Honduras	20	II	5550
—Dec. 1083 que designa al Sr. Teódulo Pina Chevalier, Miembro del Consejo de la Orden	226	II	5607
—Dec. 1143 que confiere la condecoración a la diva Grace Moore	297	II	5624
—Dec. 1253 que concede la condecoración al Sr. Mariano Almendarez del Castillo en el grado de Gran Oficial	406	II	5657
ORDENANZAS DEL COMITE NACIONAL DE ALIMENTOS (Véase COMITE NACIONAL)			
ORGANIZACION DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.— Ley 514 que modifica el Art. 1º de la Ley 804	218	I	5620
—Ley Nº 554 que modifica los arts. 5, 12, 20 (inc. 20) y 25 de la Ley 804	280	I	5642
ORGANIZACION JUDICIAL			
—Ley Nº 481 que modifica el art. 5º de la Ley	177	I	5606
—Ley Nº 487 que modifica los arts. 32 y 34	181	I	5606
—Ley Nº 498 que modifica el art. 51 y deroga el párrafo único del art. 67	194	I	5614
—Ley Nº 511 que modifica el art. 8	216	I	5620
—Ley Nº 625 que modifica el art. 32 de la ley e incorpora el Distrito Judicial de Espaillat al Departamento Judicial de La Vega	413	I	5677

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
ORGANIZACION UNIVERSITARIA. —Ley Nº 569 que modifica los arts. 43 y 44	293	I	5650
—Ley Nº 589 que modifica el art. 42 de la Ley	349	I	5664
ORGANIZACION DE LAS CAMARAS DE COMERCIO (Véase CAMARAS DE COMERCIO)			
ORGANIZACION DEL BANCO DE RESERVAS DE LA REP. DOM. (Véase Banco de R.)			
ORNATO Y EMBELLECIMIENTO DE LA CIUDAD DE LA VEGA.— Dec. 1348 que crea e integra la Junta	524	II	5674
ORO Y OTROS METALES.— Reglamento Nº 1133 para la protección de las personas que realizan excavaciones en busca de oro y otros metales	286	II	5621
—Res. 521 que aprueba el contrato intervenido entre el Estado y el Sr. J. Joaquín Cocco hijo, para la explotación de minas y yacimientos de oro	225	I	5622
—Dec. 1204. Obtención de permisos para la extracción y lavado de oro	362	II	5638
—Res. 572 que aprueba el contrato celebrado entre el Estado Dominicano y el Sr. Rafael Paíno Pichardo, para la explotación de minas de oro en las Provincias de Santiago y Monte Cristy	299	I	5650
ORQUESTA SINFONICA NACIONAL.—Ley Nº 504 que transfiere fondos para su sostenimiento por el Estado	457	I	5619
OZAMA SUGAR COMPANY LTD.— Dec. 984 que le concede permiso para utilizar braceros extranjeros	89	II	5565

P

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
PADRES—Ley 501 que instituye el "Día del Padre".	198	I	5616
—Ley No. 510 que declara el primer domingo de Junio de 1942 como día de Don José Trujillo Valdez	214	I	5620
"PADRE BILLINI"—"DIA DEL—Dec. 1205 que declara el 1o. de Diciembre de cada año	363	II	5633
PAN—Dec. 1360—Fijación y reglamentación del salario mínimo para la elaboración del pan en la ciudad de Puerto Plata	539	II	5676
PANADERIAS— Dec. 1048 que modifica el dispositivo del Dec. 696 que aprueba la Tarifa para la Industria Panadera	189	II	5600
PAN—AMERICAN AIRWAYS—Res. 466 aprobatoria del contrato celebrado entre el Gobierno y la Pan-American Airways, sobre mejoras permanentes en el Aerodromo "Miraflores"	145	I	5598
PARTICIONES (Véase SUCESIONES)			
PATENTE.— Ley Nº 539. Modificación de la Sección V de la Ley	256	I	5634
—Ley Nº 576. Modificación del Acápite I de la Sección I del Título II	308	I	5651
—Ley No. 626 que establece requisitos para el traspaso	415	I	5677
PENSIONES			
—Ley No. 409 que pensiona al Sr. Pedro Ma. Archambault	37	I	5562
—Ley Nº 425 que pensiona a la Sra. Julia Díaz	65	I	5569
—Ley No. 522 que pensiona al Sr. Manuel W. Alvarez	230	I	5623
—Ley Nº 538 que pensiona a la Srta. Altagracia Sturla Cambiaso	255	I	5634

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
PENSIONES (cont.)			
—Ley No. 547 que pensiona a la Sra. Herminia Hernández Vda. Ureña Hernández	266	I	5638
—Ley No. 550 que pensiona a la Sra. Carmen Galván Vda. Galván	268	I	5641
—Ley No. 591 que pensiona al Sr. Francisco Henríquez Aybar	355	I	5663
—Ley No. 599 que pensiona a la Sra. Isabel Valverde Vda. Cabral	370	I	5663
—Ley Nº 605 que pensiona al Sr. José María Jiménez	386	I	5667
—Ley No. 639 que pensiona a las Srtas. Regla, Mercedes, Ana y Candelaria Henríquez Aybar	439	I	5681
—Ley Nº 648 que pensiona a la Sra. Delia Weber	449	I	5688
—Dec. 964. Derogación del Art. 4 del Reglamento 897 sobre préstamos a los pensionados	60	II	5557
PETROLEO.— Dec. 1261. Creación del Comité de Coordinación para el Abastecimiento del petróleo	413	II	5654
—Res. 1310 que designa los miembros del Comité Nacional de Coordinación para el Abastecimiento del petróleo	481	II	5664
PINOS - CORTE DE.— Dec. 998 que autoriza el corte de pinos de propiedad particular en la común de Constanza	102	II	5572
PLAN DE MEJORAMIENTO SOCIAL Y ECONOMICO.— Ley Nº 445 que especializa los fondos producidos por la unificación de los impuestos sobre el arroz	107	I	5583
POBLACIONES DE LA REPUBLICA.— Su clasificación por categoría.— Ley Nº 541 que modifica el art. 18 de la Ley 125	259	I	5634

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
PODER EJECUTIVO (Véase PROCLAMAS DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON MOTIVO DE LA DECLARACION DE GUERRA A NACIONES EXTRANJERAS)			
POLICIA NACIONAL.— Dec. 936. Adición de un acápite al apartado 8 del artículo 27 del Reglamento	33	II	5551
—Ley Nº 534 que apropia una suma de la obtenida en crédito del Export-Import Bank of Washington para compras de materiales y efectos para el Ejército, la Policía y otros departamentos	252	I	5633
—Ley Nº 597 que dispone la adopción de una bandera para la Policía Nacional	367	I	5664
"PONTEZUELA" (Véase GRANJA AGRICOLA "PONTEZUELA")			
PORVENIR (Véase INGENIO PORVENIR)			
POSTAL - SOBRETASA (Véase CERTIFICADOS)			
PRESCRIPCIONES.— Ley 585. Modificación al Código Civil	324	I	5661
"PRESIDENTE PEYNADO".— Ley 407, que designa al puente de acero construído sobre el río Isabela con dicho nombre	36	I	5560
PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.— Res. 438 que confiere un voto de simpatía al Honorable Sr. Franklin Delano Roosevelt en el día de las Américas, con motivo de la abrogación de la Convención Domínico-Americana	93	I	5580
PRESIDENTE DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.— Dec 1014 que nombra al Lic. Pedro Troncoso Sánchez	148	II	5581
—Dec. 1203 que nombra al Lic. Angel Fremio Soler	361	II	5637

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HAITI.— Dec. 1036. Designación de la Delegación Especial Dominicana que asistirá a los actos de juramentación del Sr. Elie Lescot	178	II	5593
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE CHILE.— Dec. 1347 que declara tres días de duelo con motivo del fallecimiento del Dr. Pedro Aguirre Cerda	523	II	5673
PRESOS.— Dec. 979. Indulto de	85	II	
—Dec. 1175. Indulto de varios presos	575	II	5686
—Dec. 1386 que indulta varios presos	575	II	5686
PRESOS CIVILES.— Reglamento Nº 1373 sobre fondos en suspenso para gastos judiciales y manutención de presos	561	II	5686
PRESTAMOS A FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y PENSIONADOS. —Dec. 964. Derogación del artículo 4º del Reglamento 897 sobre préstamos a los funcionarios, empleados y pensionados	60	II	5557
PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO PARA EL AÑO 1941. —Res. 956 que lo aprueba	48	II	5553
PRESUPUESTO DE LOS INGRESOS PARA EL AÑO 1942			5682
PROCLAMA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DECLARANDO EL ESTADO DE GUERRA AL IMPERIO DEL JAPON	543	II	5678
PROCLAMA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DECLARANDO EL ESTADO DE GUERRA AL REICH ALEMAN	547	II	5679
PROCLAMA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DECLARANDO EL ESTADO DE GUERRA AL REINO DE ITALIA	549	II	5679
PROCURADOR GENERAL DE LA REPU-			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
BLICA.— Dec. 1058. Nombramiento del Lic. Antonio E. Alfau	198	II	5602
PROFESIONES. EXEQUATUR CONCEDIDOS PARA EL EJERCICIO DE. (Véase EXEQUATUR)			
PROFESIONES DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS.— Ley Nº 509. Normas para el ejercicio de dichas profesiones	208	I	5621
—Res. 1151. Integración de la Comisión prevista en la Ley 509	308	II	5626
PROFESION MEDICA.— Ley Nº 617 que crea un sistema para ejercer la profesión a los médicos recién graduados	400	I	5673
PROPIEDAD URBANA.— Ley Nº 540 que modifica el art. 3 de la Ley	258	I	5634
PROPIEDAD DEL ESTADO.—Dec. 989 que declara propiedad del Estado, el edificio en construcción para el establecimiento de una casa de maternidad en San Fco. de Macorís	93	II	5570
—Ley 435 que modifica la Ley 1421 sobre arrendamientos	89	I	5576
—Ley 458. Representación del Estado en los actos de adquisición o enagenación	133	I	5592
—Ley 524 que establece un sistema permanente para la venta de bienes inmuebles del dominio privado del Estado	234	I	5622
—Res. 582 que aprueba un contrato de venta de inmueble con el Sr. Dr. Teódulo Pina Chevalier	316	I	5655
—Res. Nº 600 que aprueba el contrato de venta de inmueble celebrado entre el Estado y el Dr. Rafael Leonidas Trujillo M.	371	I	5663
PROPIEDAD INMOBILIAR. ACTOS TRASLATIVOS. (Véase TRANSCRIPCION DE)			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
PUENTE SOBRE EL RIO ISABELA.— Ley Nº 407. Designación con el nombre de "Presidente Peynado" a dicho puente	36	I	5560
PUENTES.— TRANSITO POR LOS.			
—Dec. 990. Impresión de tiquetes	94	II	5569
—Dec. 996. " " "	101	II	5572
—Dec. 1127 " " "	282	II	5618
—Dec.1220. " " "	379	II	5642
PUERTO PLATA SUGAR CO.— Dec. 915. —Concesión de permiso para utilizar braceros	10	II	5546
PUERTO DE SAN PEDRO DE MACORIS. —Ley Nº 442 que apropia sumas para el Dragado, Muelle y Depósitos	105	I	5581

R

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
RADIO-RECEPTOR.— Reglamento Nº 1002 sobre registro de aparatos	121	II	5572
RADIOS (Véase ESTACIONES RADIODIFUSORAS)			
REEXPORTACION.— Ley Nº 446 que prohibe la reexportación de varios artículos	109	I	5583
REGIDORES.— Dec. 930. Reducción del número de regidores en varios Ayuntamientos	21	II	5552
REGISTRO DE TIERRAS.— Ley Nº 525. Modificación de los arts. 123 y 124 de la Ley	236	I	5622
REGLAMENTO UNIFICADO PARA EL COBRO Y CONTROL DE LOS IMPUESTOS SOBRE ARROZ PRODUCIDO EN LA REPUBLICA O IMPORTADO DEL EXTRANJERO.— Dec. 932	23	II	5551
REGLAMENTO PARA EL INTERCAMBIO DE CARTAS CON VALORES DECLARADOS.— Dec. 934. Adición de un párrafo al Art. 2 del Reglamento	31	II	5551
REGLAMENTO DE LA POLICIA NACIONAL.— Dec. 936. Adición de un párrafo al apartado 8 del Art. 27 del Reglamento	33	II	5551
REGLAMENTO SOBRE SUPERVISION DE LA FABRICACION DE SELLOS DE RENTAS INTERNAS.— Nº 940	36	II	5554
REGLAMENTO SOBRE PRESTAMOS A LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y PENSIONADOS.— Dec. 964 que deroga el Art. 4º del Reglamento 897	60	II	5557
REGLAMENTO GENERAL DE TELEGRA-			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
FOS Y TELEFONOS.— Dec. 988, que modifica el Art. 77	92	II	5569
REGLAMENTO SOBRE REGISTRO DE APARATOS RADIO-RECEPTORES.— Dec. 1002	121	II	5572
REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARIA DE E. DE LO INTERIOR Y POLICIA.— Nº 999	104	II	5573
REGLAMENTO 1003 PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACION DE LOS FERROCARRILES UNIDOS DOMINICANOS	122	II	5577
REGLAMENTO Nº 1005 PARA FACILITAR LA PREVENCION DE LA FALSIFICACION DE LA MONEDA NACIONAL	139	II	5578
REGLAMENTO Nº 1028 SOBRE EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE MADERAS ASERRADAS.— Deroga el Nº 2014	158	II	5585
REGLAMENTO Nº 1033 PARA EL COBRO Y CONTROL DE LOS IMPUESTOS SOBRE ARROZ PRODUCIDO EN LA REPUBLICA O IMPORTADO DEL EXTRANJERO	170	II	5589
REGLAMENTO ADMINISTRATIVO DE LOS HOSPITALES DEL ESTADO.— Dec. 1050 que modifica el Nº 684	191	II	5601
REGLAMENTACION DE LA IMPORTACION DE MANTECA.— Ley 477	163	I	5602
REGLAMENTO DE INMIGRACION.— Dec. 1118 que agrega un número al apartado (f) de la Sección 8	272	II	5616
REGLAMENTO DE BIENES NACIONALES.— Dec. 1119 que modifica varios artículos	272	II	5616
REGLAMENTO Nº 1133 PARA LA PROTECCION DE LAS PERSONAS QUE			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
REALIZAN EXCAVACIONES EN BUSCA DE ORO Y OTROS METALES MINERALES	286	II	5621
REGLAMENTO Nº 1149 PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA GRANJA ASILO NACIONAL "PRESIDENTE TRUJILLO"	301	II	5624
REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION DEPURADORA DE CREDITOS CONTRA EL ESTADO			5635
REGLAMENTO INTERNO PARA LA COMISION DE DEFENSA DEL CAFE. —Dec. 1189	339	II	5636
REGLAMENTO Nº 1200 PARA EL COBRO DEL IMPUESTO DEL ARROZ DESCASCARADO	353	II	5637
REGLAMENTO INTERIOR PARA LAS COLONIAS AGRICOLAS DEL ESTADO.— Orden Departamental Nº 15			5638
REGLAMENTO Nº 1210 PARA ASEGURAR EL DESTINO DE LOS SACOS EMPLEADOS COMO ENVASE	368	II	5639
REGLAMENTO Nº 1219 PARA LA VENTA DE FORMULARIOS DEL GOBIERNO	375	II	5644
REGLAMENTO 1223 SOBRE UNIFORMES DE LOS GUARDA-CAMPESTRES	381	II	5644
REGLAMENTO 1258 SOBRE CERTIFICADOS PARA LA EXPORTACION DE CAFE	410	II	5653
REGLAMENTO 1271 PARA LA PREPARACION Y EXPORTACION DE LA CERA DE ABEJAS	426	II	5656
REGLAMENTO Nº 1309 SOBRE LA PREPARACION DEL CAFE	478	II	5666

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
REGLAMENTO SOBRE PREPARACION Y EXPORTACION DE CERA DE ABEJAS. —Dec. 1343 que lo modifica	516	II	5673
REGLAMENTO Nº 1345 SOBRE ARRIMO Y MANEJO DE CARGA EN LOS MUELLES DE LA REPUBLICA	519	II	5673
REGLAMENTO Nº 1353 PARA LA COMPRA DE BIENES MOBILIARIOS	529	II	5675
REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE AMBULANCIA FUNERARIA DE LA CRUZ ROJA DOMINICANA.— Dec. 1371	558	II	5681
REGLAMENTO Nº 1372 PARA LA OPERACION DE FONDOS EXTRANJEROS SUJETOS A CONTROL	559	II	5681
REGLAMENTO Nº 1373 PARA GASTOS JUDICIALES Y MANUTENCION DE PRESOS CIVILES	561	II	5686
REICH ALEMAN (Véase ALEMANIA)			
RENTAS INTERNAS - IMPUESTOS DE. —Ley 480 que regula el cobro en una misma liquidación de aduana, de los derechos de importación e impuestos de rentas internas	174	I	5604
—Reglamento sobre supervisión de la fabricación de sellos de Rentas Internas, de acuerdo con el art. 10 de la Ley Nº 940			5554
RENTAS MUNICIPALES (Véase Ayuntamientos)			
REPRESENTACION DEL ESTADO EN LOS ACTOS DE ADQUISION O ENAGENACION DE BIENES DE NATURALEZA INMOBILIARIA.— Ley Nº 458	133	I	5592
REPRESENTANTE ESPECIAL DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL RANGO DE EMBAJADOR EXTRAORDINARIO — Dec. 975 que designa al Generalísimo Doctor Rafael Leonídas Trujillo Mo-			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
REPRESENTANTE (cont.) lina, ante los países que visite	83	II	5560
—Res. 422 que aprueba el nombramiento anterior	60	I	5568
RESERVAS DE LA REPUBLICA (Véase BANCO DE)			
RESTAURADOR DE LA INDEPENDENCIA FINANCIERA DE LA REPUBLICA. —Ley 447 que confiere la medalla al Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina	110	I	5585
REUNION INTERAMERICANA DEL CARIBE.— Dec. 1010 que designa los Miembros que integran la Delegación de la República en la III Reunión	146	II	5581
RIEGO.— Ley 618 que modifica la Ley de Secretarías de Estado y atribuye a la Secretaría de E. de Agricultura, Industria y Trabajo, todas las obras de riego	403	I	5673
—Ley 493 que apropia sumas del remanente del Superávit para la terminación de los canales de riego "Antona" en Guayubín y "Presidente Trujillo" en la Herradura	457	I	5611
RIFAS GRATUITAS COMERCIALES.—Ley 557 que establece un control	283	I	5644
ROBOS EN LOS CAMPOS. (Véase Código Penal Ley 583)			
ROOSEVELT, FRANKLIN DELANO — PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.— Res. 438 que le confiere un voto de simpatía, en el Día de las Américas, con motivo de la abrogación de la Convención Domínico-Americana	93	I	5580

S

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
SACOS.— Reglamento 1210 para asegurar el destino de los sacos de algodón u otros materiales, a excepción del yute o gunny, empleados como envases	368	II	5639
SALA DE MATERNIDAD.— Res. 606 que aprueba la donación que hace el Ayuntamiento de San Francisco de Macorís, de unos terrenos. (Véase Maternidad)	387	I	5667
SALARIO MINIMO.— Dec. 931 que nombra al Sr. Andrés Cordero, Subsecretario de E. de Industria y Trabajo, Miembro del Comité Nacional para regular los salarios	22	II	5552
—Dec. 965 que modifica el Art. 1ro. del Dec. 746 que establece la tarifa de Salario Mínimo para la fabricación de cigarros corrientes	61	II	5553
—Dec. 966 que aprueba la nueva tarifa de Salario Mínimo para la fabricación de zapatos. Deroga el Dec. 802	62	II	5553
—Dec. 1048 que modifica el dispositivo del Decreto 696 que aprueba la tarifa para la Industria Panadera	189	II	5600
—Dec. 1360. Fijación y reglamentación del salario mínimo en la elaboración del pan en la ciudad de Puerto Plata	539	II	5675
SALARIOS Y JORNALES EN LAS EMPRESAS AGRICOLAS.— Ley 413 que deroga la Ley 223 sobre pago de	47	I	5562
SANIDAD.— Ley 474 que establece la deducción de un 15% de las sumas que se distribuyan a los Municipios y al Distrito de Santo Domingo, por concepto de los impuestos de alcohol y gasolina y de la ley de carreteras y tránsito por las mismas,			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
SANIDAD (cont.) en favor del servicio de Hospitales e Instituciones benéficas	160	I	5602
"SAN RAFAEL" (Véase HACIENDA AGRICOLA)			
"SANTA FE) (Véase INGENIO)			
SANTO DOMINGO COUNTRY CLUB, INC. —Res. 1196 que modifica sus estatutos)	348	II	5639
SECCION DE ESTUDIOS ESPECIALES CREADA EN LA OFICINA DE CONTROL DE ESTADISTICA NACIONAL.— Dec. 973	81	II	5559
SECRETARIAS DE ESTADO. —Reglamento Nº 999 para el funcionamiento de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía	104	II	5573
—Ley Nº 563 que modifica la Nº 1477 y establece la Secretaría de E. de Guerra y Marina	288	I	5648
—Ley Nº 579 que modifica la ley y suprime las Secretarías de E. de Obras Públicas y Comunicaciones	312	I	5651
—Ley Nº 618 que modifica la ley Nº 376 y atribuye a la Secretaría de E. de Agricultura, Industria y Trabajo, todo lo relativo a construcción, mantenimiento y funcionamiento de las obras de riego	403	I	5673
—Ley Nº 627 que modifica la ley 1422 en el sentido en que todas las partes en que la ley dice "Secretaría de E. de lo Interior y Policía, Guerra y Marina" se lea "Secretaría de E. de Guerra y Marina"	417	I	5677
SECRETARIOS DE ESTADO. NOMBRAMIENTOS DE—. Dec. 938 que nombra al Sr. Teódulo Pina Chevalier, de la Presidencia	35	II	5552
—Dec. 939 que nombra al Sr. Nicolás Ve-			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
SECRETARIOS DE E. (cont.) ga y al Dr. Teódulo Pina Chevalier interino de la Secretaría de E. del Despacho del Generalísimo	35	II	5552
—Dec. 1013 que nombra al Agrimensor Emilio Espínola de Agricultura, Industria y Trabajo	148	II	5581
—Dec. 1092 que nombra al Sr. Lic. Huberto Bogaert de Obras Públicas	248	II	5608
—Dec. 1112 que encarga interinamente al Sr. J. R. Saladín Pereyra Sub. Secretario de E. de Comunicaciones, de la Secretaría E. del Ramo	266	II	5614
—Dec. 1162 que nombra al Sr. Andrés Pastoriza, de Comunicaciones	319	II	5627
—Dec. 1233 que encarga de la Secretaría de E. de Guerra y Marina al Sr. Teódulo Pina Chevalier, Sec. de E. de la Presidencia	392	II	5648
—Dec. 1238 que nombra al Lic. Marino E. Cáceres de Agricultura, Industria y Trabajo	396	II	5650
—Dec. 1239 que nombra al Sr. Teódulo Pina Chevalier de lo Interior y Policía y Encargado Int. de la de Guerra y Marina	396	II	5650
—Dec.. 1240 que nombra al Sr. Andrés Pastoriza, Secretario de E. de la Presidencia	397	II	5650
SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO DEL AZUCAR.— Res. 1007 que nombra al Sr. Fred Q. Rickards	143	II	5578
SECRETARIO DE LA COMISION NACIONAL PARA LA CODIFICACION DEL DERECHO INTERNACIONAL AMERICANO.— Dec. 1296 que declara que actuará como Secretario, el Jefe de la Sección de los Asuntos Haitianos	467	II	5667
SECRETARIOS DE PRIMERA CLASE. — (Nombramientos de)— Dec. 950 que nom-			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
SECRETARIOS DE 1a. CLASE (cont.)			
bra al Sr. Rafael Matos Díaz en los Estados Unidos de América y Panamá	43	II	5554
—Dec. 1380 que cancela las letras patentes al Sr. Cav. Geovanni Campa ante la Santa Sede	569	II	5686
SECRETARIOS DE SEGUNDA CLASE. — (Nombramientos de)— Dec. 1168 que nombra al Lic. Porfirio Herrera Báez en la Legación de los Estados Unidos de América y Panamá	323	II	5630
—Dec. 1169 que designa al Lic. Horacio Vicioso Soto en la Legación de los Estados Unidos de América y Panamá	324	II	5630
SEGUROS—Dec. 1129 Retiro de la Compañía The British America Assurance Co., de Toronto Canadá	284	II	5626
—Dec. 1150—Autorización a The Hanover Fire Insurance Co., New York para que pueda dedicarse en el país, al negocio de seguros marítimos	308	II	5626
SELLOS PARA DOCUMENTOS—Dec. 920	14	II	5548
SELLOS DE RENTAS INTERNAS—Dec. 921	14	II	5548
SELLOS PARA TELEGRAFOS Y RADIOS			
—Dec. 922	15	II	5548
—Dec. 1079	215	II	5605
SELLOS PARA USO DEL SERVICIO CONSULAR HONORARIO			
—Dec. 923	16	II	5548
SELLOS DE RENTAS INTERNAS—Reglamento 940 sobre supervisión de la fabricación	36	II	5554
SELLOS DE CORREOS			
—Dec. 952 Impresión de—	44	II	5554
SELLOS DE CORREOS AEREOS			
—Dec. 953. Impresión de	45	II	5554

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
SELLOS PARA ENTREGA ESPECIAL			
—Dec. 954—Impresión de	46	II	5554
—Dec. 1076 " "	213	II	5605
SELLOS PARA EL SERVICIO OFICIAL			
—Dec. 955	47	II	5554
SELLOS DE CORREOS—			
—Dec. 1024. Impresión de	155	II	5583
—Dec. 1077. Impresión de	214	II	5605
SELLOS PARA EL USO DEL SERVICIO CONSULAR RENTADO—Dec. 1078—Impresión de	214	II	5605
SELLOS PARA EL IMPUESTO SOBRE DOCUMENTOS			
—Dec. 1136 sobre Impresión de	291	II	5623
SELLOS PARA EL SERVICIO DE CARTAS CON VALORES DECLARADOS—			
—Dec. 1137, 1138, 1139 sobre impresión	291	II	5623
SELLOS PARA EL SERVICIO DE TELEGRAFOS Y RADIOS—			
—Dec. 1140 sobre impresión	294	II	5623
SELLOS DE CORREOS—			
—Dec. 1141 que autoriza su impresión	295	II	5624
SELLOS ESPECIALES PARA EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE SERVICIOS PUBLICOS—			
—Dec. 1142 sobre impresión	296	II	5624
SELLOS PARA LA PERCEPCION DEL IMPUESTO SOBRE CEDULA PERSONAL DE IDENTIDAD PARA MUJERES—			
—Dec. 1182	333	II	5630
SELLOS DE INMIGRACION—			
—Dec. 1202 que autoriza la impresión	360	II	5638
SELLOS PARA LA CEDULA PERSONAL DE IDENTIDAD—			
—Dec. 1265—Impresión de sellos	420	II	5654

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
SELLOS (continuación)			
SELLOS DE CORREOS.— Dec. 1274	429	II	5659
SELLOS PARA EL SERVICIO DE TELEGRAFOS Y RADIOS— —Dec. 1275	430	II	5659
SELLOS DE CORREO PARA EL FRANQUEO AEREO INTERNACIONAL— —Dec. 1276	431	II	5659
SELLOS PARA EL SERVICIO CONSULAR HONORARIO— —Dec. 1279	434	II	5659
SELLOS PARA EL SERVICIO CONSULAR RENTADO— —Dec. 1280—Impresión de sellos	434	II	5659
SELLOS PARA LA CEDULA PERSONAL DE IDENTIDAD PARA HOMBRES— —Dec. 1287—que autoriza la impresión	439	II	5660
SELLOS PARA LA PERCEPCION DEL IMPUESTO SOBRE LA CEDULA PERSONAL DE IDENTIDAD PARA MUJERES— —Dec. 1321	494	II	5668
SELLOS DE CORREOS—Dec. 1363—Impresión de	545	II	5673
SELLOS DE CORREOS— Dec. 1383— Impresión de	572	II	5686
SERVICIO POSTAL— —Dec. 1019 que fija el 1ro. de Mayo para la apertura del servicio de tasa reducida	152	II	5581
—Dec. 1134 que designa el Representante de la República en la Conferencia de la Unión Postal de las Américas y España	289	II	5624
SERVICIOS PUBLICOS— —Dec. 1142 sobre impresión de sellos	296	II	5624

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
SERVICIO POSTAL DE TASA REDUCIDA —Ley 431 que establece una sobretasa postal de 5 ctvos. para los certificados del servicio interno	77	I	5571
—Dec. 1019 que fija el 1ro. de mayo para la apertura del servicio de tasa reducida	152	II	5581
SERVICIO ADUANERO DE LA REPUBLICA—Ley 429 que reintegra al Gobierno Dominicano su dirección y supervigilancia	74	I	5570
—Ley 430 que declara festivo el día de su entrega al Gobierno Dominicano	75	I	5570
—Ley 453 que jubila a antiguos empleados del servicio aduanero	127	I	5591
SEIGRIED KAHN WALTER— —Dec. 994 que autoriza a fijar su domicilio en la República a dicho señor	99	II	5572
SOCIEDAD DE COMPOSITORES Y AUTORES DOMINICANOS— —Res. 1038 que concede su incorporación	179	II	5596
SOCIEDAD MUSICAL DE EJECUTANTES Y CANTANTES DE RADIOS Y TEATROS —Res. 1052 que le concede incorporación	193	II	5608
SOCIEDAD "UNION DE ARTISTAS NACIONALES" —Res. 1152 que le concede incorporación	309	II	5627
SOLARES DEL ESTADO— —Res. 609 que aprueba un contrato de venta de un solar, celebrado entre el Estado y el Sr. Pablo Antonio Golibart González	392	I	5668
SUBSECRETARIOS DE E. (Nombramientos de) —Dec. 1015 que nombra al Sr. Tácito Cordero, de la Presidencia	149	II	5581
—Dec. 1016 que nombra al Señor Jesús Ma. Troncoso Sánchez, de Relaciones Exteriores	149	II	5581

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
SUBSECRETARIOS DE E. (Nombramientos de) (cont.)			
—Dec. 1073 que nombra al Sr. Lic. Gustavo Julio Henríquez, de Relaciones Exteriores	211	II	5605
—Dec. 1164. Designación del Sr. Telésforo R. Calderón de Relaciones Exteriores	320	II	5627
—Dec. 1190 que nombra al Lic. Perícles A. Franco en Educación Públicas y Bellas Artes	343	II	5633
—Dec. 1206-bis que concede el rango de Subsecretario al Vice-presidente del Consejo Administrativo	364	II	5668
SUCESIONES, PARTICIONES Y DONACIONES			
—Lev Nº 405. Derogación del Art. 36 de la Ley 131	22	I	5560
SUPERAVIT DE LA LEY DE GASTOS PUBLICOS DEL AÑO 1941.— Ley 404. Aprobación de una suma del remanente	457	I	5558
—Ley 414 que apropia una suma del Remanente del superávit del año 1941	457	I	5562
—Ley Nº 444 que aumenta el Superávit	457	I	5583
—Ley 493 que destina una suma del remanente del Superávit de Ingresos en favor del Cap. XI de la Ley	457	I	5611
—Ley Nº 502 que destina una suma del Remanente del Superávit de 1941, para aumentar la apropiación del Cap. III	457	I	5617
—Ley Nº 536. Apropiación del remanente del Superávit en favor del Cap. XIII	458	I	5634
—Estado que demuestra un superávit de $242,093.34 al 31 de Diciembre de 1940	—	—	5586
SUSPENSO.— FONDOS EN SUSPENSO PARA GASTOS JUDICIALES.— Reglamento 1373	461	II	5686

T

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
TARIFA DE SALARIO MINIMO. (Véase SALARIO MINIMO)			
TARIFA Y REGLAMENTO PARA EL SERVICIO FUNERARIO DE AMBULANCIA DE LA CRUZ ROJA DOMINICANA. —Dec. 1371	558	II	5681
TARIFAS POSTALES. —Ley Nº 431 que establece una sobretasa Postal de 5 cts. para envíos certificados en el servicio interno	77	I	5571
—Ley Nº 439. Modificación de las tarifas postales en vigor	96	I	5587
TELEFONOS. —Res. 977 que autoriza al Sr. Pedro V. Trujillo M., Capitán E. N., a establecer una línea telefónica	84	II	5563
—Dec. 988. Modificación del Art. 77 del Reglamento General	92	II	5569
TELEGRAFOS. —Dec. 988. Modificación del Art. 77 del Reglamento General de Telégrafos y Teléfonos	92	II	5569
—Dec. 920. Impresión de sellos	14	II	5548
—Dec. 1079. " " "	215	II	5605
—Dec. 1140. " " "	294	II	5623
—Dec. 1275. " " "	430	II	5659
TERRENOS DEL ESTADO.— Res. 490 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado y la Sra. Mercedes Ramos	183	I	5610
—Res. 642. Contrato sobre permuta de terrenos intervenido entre el Estado Dominicano y el Sr. Dr. Rafael O. Roca	440	I	5686
—Res. 647 aprobatoria de la permuta de terrenos entre el Estado Dominicano y la Sra. Enma Read	446	I	5689

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
TERRITORIO DE LA REPUBLICA (Véase División Territorial)			
TESORERIA NACIONAL. Ley 411. Envío de Expedientes numéricos para fines de conservación	40	I	5562
TRANSCRIPCION. —Dec. 963 que prorroga el plazo a que se refiere el Art. 8 de la Ley 314	59	II	5557
—Ley Nº 637 que sustituye la Ley 314 del 26 de julio de 1940 sobre transcripción obligatoria	436	I	5680
TRANSITO POR LA CARRETERA LUPERON.— Ley Nº 418 que prohibe el tránsito de camiones y camionetas particulares por la Carretera Luperón	53	I	5568
—Ley 449 que deroga la 418	114	I	5590
—Ley 454 que restablece la Nº 1535 sobre derechos de tránsitos	129	I	5590
—Dec. 1097 que autoriza la habilitación de 5000 tickets de $3.00	251	II	5609
TRANSITO POR LOS PUENTES. —Dec. 990. Impresión de tickets para su aplicación	94	II	5569
—Dec. 996. Impresión de tickets	101	II	5572
—Dec. 1127. Impresión de tickets para la aplicación del impuesto	282	II	5618
—Dec. 1220. Impresión de tiquetes para la aplicación del impuesto	379	II	5642
TRASPASO DE PATENTES. (Véase Patente)			
TRATADO DE AMISTAD ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA REPUBLICA DE CHINA. —Dec. 971. Designación del Señor Emilio García Godoy, como Plenipotenciario de la República para el canje de ratificaciones	79	II	5559

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
TRIBUNALES TUTELARES DE MENORES.— Ley Nº 603 que los establece	379	I	5665
TRUJILLO, GENERALISIMO DR. RAFAEL LEONIDAS.			
—Dec. 975 que le designa como Representante Especial con el rango de Embajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario at large, ante los Gobiernos que visite	83	II	5560
—Res. 422 que aprueba el nombramiento anterior	60	I	5568
—Ley 423 que declara fesitvo el día en que regrese a la Patria, después de haber Restaurado la Independencia Financiera de la República, el Generalísimo Trujillo	60	I	5563
—Ley 447 que confiere la medalla de Restaurador de la Independencia Financiera de la República al Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo M.	110	I	5585
TRUJILLO MOLINA, GENERAL HECTOR B.			
—Ley Nº 562. Ascenso del General de Brigada Jefe del Estado Mayor, al grado de Mayor General de los Ejércitos	286	I	5645
TRUJILLO VALDEZ, DON JOSE			
—Ley 510 que declara el primer Domingo de Junio de 1942, Día de Don José Trujillo Valdéz, fecha en la cual por primera vez se celebrará el Día del Padre	214	I	5620
TUBERCULOSIS			
LIGA ANTITUBERCULOSA			
—Dec. 926. Campaña de enrolamiento	18	II	5550
TURISMO			
—Dec. 1236 que declara de turismo la carretera costera Ciudad Trujillo-Boca Chica	394	II	5650

U

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
UNIFICACION DE ENVASES PARA LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS FABRICADAS O ENVASADAS EN EL PAIS —Ley Nº 645 que modifica el Art. 1ro. de la Ley 1472	444	I	5685
UNION DE ARTISTAS NACIONALES —Res. 1152 que concede su incorporación	309	II	5627
UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA —Dec. 1134 que designa al Sr. Lic. Gilberto Sánchez Lustrino, Representante de la República en la Conferencia	289	II	5624
UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO Presupuesto para el año 1941.— Res. 956 que lo aprueba	48	II	5553
—Dec. 949. Designación del Sr. Ing. Leo Pou Ricart, como Catedrático de la Facultad de Ciencias Exactas	43	II	5554
—Dec. 1122. Modificación del Art. 3 del Dec. 2358 sobre concursos anuales de las Facultades	277	II	5616
—Dec. 1159 que designa a los Sres. Lic. Rafael Augusto Sánchez y Carlos Sánchez y Sánchez, como Catedráticos de la Facultad de Derecho	316	II	5627
—Dec. 1173 que designa al Lic. Manuel Peña Batlle, como Catedrático de la Facultad de Derecho	326	II	5629
—Dec. 1213 que designa al Dr. José Rodríguez Vásquez, Catedrático de la Facultad de Derecho	370	II	5639
—Dec. 1216. Designación de la Dra. Concepción Valdéz, como Catedrática de la Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas	373	II	5642

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
UNIVERSIDAD (cont.)			
—Ley Nº 569. Modificación de los Arts. 43 y 44 de la Ley sobre Organización Universitaria	293	I	5650
—Dec. 1270 que designa a los Sres. Ingenieros Bienvenido Martínez Brea, Antonio Thomen y Rafael Valdéz como Catedráticos de la Facultad de Ciencias Exactas	425	II	5657
—Ley Nº 589 que modifica el Art. 42 de la Ley de Organización Universitaria	349	I	5664
UNIVERSIDAD DEL SALVADOR.			
—Dec. 960 que nombra al Sr. Rafael César Tolentino, Representante en los actos conmemorativos del Primer Centenario	58	II	5556
UNION DE ARTISTAS NACIONALES.			
—Dec 1152 que le concede incorporación	309	II	5627

V

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
VACACIONES A LOS EMPLEADOS DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS COMERCIALES.			
—Ley Nº 427	68	I	5569
VALES CERTIFICADOS DE LA TESORERIA NACIONAL.			
—Ley 586. Emisión de	328	I	5661
—Ley 587 que transfiere fondos para el pago de intereses, amortización etc.	458	I	5661
—Dec. 1289. Impresión de emisión de vales	444	II	5661
VEDA			
—Dec. 1400 que establece el período de veda para el año 1942	587	II	5689
VEGA- CIUDAD DE LA			
—Dec. 1348 que crea la junta de ornato y embellecimiento de la Ciudad de La Vega	524	II	5674
VEHICULOS PROPIEDAD DEL ESTADO.			
—Dec. 970. Creación e integración de la comisión para el control de)	77	II	5558
—Dec. 1222. Impresión de órdenes de compra	380	II	5644
VENTAS DE FORMULARIOS.			
—Ley Nº 520. Especialización de ingresos por concepto de ventas	224	I	5622
—Reglamento 1219 para la venta de formularios	375	II	5644
VENTAS DE PROPIEDADES DEL ESTADO. (Véase Contratos de Ventas)			
VENTAS CONDICIONALES DE INMUEBLES.— Ley Nº 596 que establece un sistema	361	I	5665
VIAS DE COMUNICACION.— Ley Nº 439 que deroga los artículos 205 y 206 de la			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
Ley 1474 y modifica el art. 204 sobre tarifas postales	96	I	5587
VICE-CONSULES (Nombramientos de)			
—Dec. 993 que designa al Señor Andrés Hammel Vice-Cónsul Honorario de la República en Vichy	99	II	5572
—Dec. 997. Cancelación de las letras patentes que acreditaban al Sr. Eduardo Frontera y designación del Lic. José J. Zamora en Aguadilla, Puerto Rico	102	II	5572
—Dec. 1039 que designa al Señor Francisco E. Townsend como Vice Cónsul Honorario en Seatlle, Washington	180	II	5594
—Dec. 1067. Concesión de exequátur al Sr. V. Catlett como Vice Cónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Trujillo	206	II	5604
—Dec. 1059 que nombra al Sr. René Gautreuax en Montreal, Canadá	198	II	5604
—Dec. 1243. Cancelación de las letras patentes que acreditaban al Sr. Arthur Perper en Miami, Florida	398	II	5652
—Dec. 1379 que cancela las letras patentes del Sr. Angel Cino en Nápoles, Italia	568	II	5686
—Dec. 1379 que cancela las letras patentes del Sr. Luigi Mayer en Milán, Italia	568	II	5686
—Dec. 1379 que cancela las letras patentes al Sr. Filipo Tagliavia en Palermo, Italia	568	II	5686
—Dec. 1379 que cancela las letras patentes al Sr. Mario Lavazza en Torino, Italia	568	II	5686
VICE PRESIDENTE DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO			
—Dec 1027 que nombra al Lic. José Antonio Bonilla Atiles	158	II	5587
—Dec. 1203 que nombra al Sr. Virgilio Alvarez Sánchez	361	II	5637

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
VICE PRESIDENTE (cont.)			
—Dec. 1206-bis que atribuye el rango de Subsecretario, al Vice Presidente del Consejo Administrativo	364	II	5668
VILLA MELLA.			
—Ley Nº 514 que incorpora la común al Distrito de Santo Domingo. Derogación del Dec. 2644 del año 1888	218	I	5620
—Dec. 1176. Incorporación de la común al Distrito de Santo Domingo	328	II	5630
VISITAS A LOS BUQUES EN PUERTOS DOMINICANOS.— Ley Nº 476 que establece un derecho de veinte centavos	161	I	5602
VOTO DE SIMPATIA AL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE A, SR. FRANKLIN DELANO ROOSEVELT, POR LA ABROGACION DE LA CONVENCION DOMINICO-AMERICANA.— Res. 438.	93	I	5580

Z

ZAPATOS.— Dec. 966 que aprueba la nueva tarifa de Salario Mínimo para la fabricación de zapatos. Deroga el Dec. 802	62	II	5558
ZONAS AGRICOLAS.— Dec. 1286. Declaración de las secciones de los Pocitos, La Canoa, Magdalena, Baltazar, y la Antuna de la común de Guayubín	439	II	5660

Año LXIV. Núm. 6004.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 1º de Diciembre de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 440 que dispone la utilización de la suma de $ 500.000.00 del Superávit del Presupuesto de 1943, para iniciar los trabajos de la Ciudad Universitaria.— Ley Nº 443, que autoriza la acuñación de $ 250.000.00 de la moneda nacional.— Ley Nº 444, que introduce modificaciones a la Ley Nº 392, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1540 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Imbert estableciendo un arbitrio sobre gallera.— Decreto Nº 1541 que aprueba una Ordenanza de la Junta Municipal del Distrito de Hondo Valle estableciendo un arbitrio a cargo de los dueños de trapiches.— Decreto Nº 1542

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943

que aprueba una Ordenanza de la Junta Municipal del Distrito de Hondo Valle estableciendo un arbitrio sobre lidias de gallos.— Decreto Nº 1543 que aprueba una Ordenanza del Distrito Municipal de Hondo Valle estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.— Reglamento Nº 1550, sobre el cobro de derechos fiscales en el Servicio Judicial, establecido por la Ley Nº 417, del 29 de octubre de 1943.— Decreto Nº 1551, que agrega un acápite al artículo 2 del Decreto Nº 1066, del 13 de septiembre de 1934, y aprueba la designación del Dr. L. F. Thomen como Tesorero del Comité Organizador del Congreso Médico.— Decreto Nº 1552, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de La Descubierta, estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo.— Decreto Nº 1553, que jubila al Sr. Apolinar Reyes, con pensión mensual de $ 50.00.— Decreto Nº 1554, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Salcedo, estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.— Decreto Nº 1555, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Peña, estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 1º de Diciembre de 1943. Nº 6004.

Ley Nº 440 que dispone la utilización de la suma de $ 500.000.00 del Superávit del Presupuesto de 1943, para iniciar los trabajos de la Ciudad Universitaria.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 440.

ARTICULO UNICO:— Del superávit económico que se opere en el Presupuesto del año de 1943 en curso, se dispone la cantidad de $ 500.000.00 para iniciar la construcción de la Ciudad Universitaria de acuerdo con el plan cuatrienal trazado por el Poder Ejecutivo, cuyo costo se ha estimado en $ 2.000.000.00.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de no-

viembre del año mil novecientos cuarentitrés; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 443, que autoriza la acuñación de $ 250.000.00 de la moneda nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 443.

Art. 1.— El Poder Ejecutivo queda autorizado para contratar la acuñación de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 250.000.00) de la moneda nacional instituída por la Ley Nº 1259, de fecha 21 de Febrero de 1937, distribuyéndose dicha acuñación en las siguientes cantidades y denominaciones:

CINCUENTA MIL PESOS ($ 50.000.00) en cien mil monedas de cincuenta centavos;

CIEN MIL PESOS ($ 100.000.00) en cuatrocientas mil monedas de veinticinco centavos; y

CIEN MIL PESOS ($ 100.000.00) en un millón de monedas de diez centavos.

Art. 2.— Las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 12, 13 y 14 de la Ley Nº 1259, de fecha 21 de Febrero de 1937, se aplicarán a la moneda que sea acuñada de conformidad con la presente ley.

Art. 3.— La cantidad de monedas cuya acuñación es autorizada por la presente ley, podrá ser retenida por el Gobierno en calidad de reserva, para ser puesta en circulación a medida que las necesidades del país así lo demanden, según disponga el Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarentitrés; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.
Agustín Aristy,
Secretario ad-hoc..

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 444, que introduce modificaciones a la Ley Nº 392, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 444.

Art. 1.— Se modifica el acápite c) del artículo 21 de la Ley Nº 392, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, de fecha 20 de Septiembre del 1943, para que se lea del siguiente modo:

"c) La licencia para uso de escopetas de pistón y rifles de aire comprimido estará únicamente sujeta a un impuesto de un peso ($1.00) cada año, pagadero en un sello de Rentas Internas del mismo valor".

Art. 2.— Se modifica el Párrafo III del artículo 23 de la misma Ley, para que se lea del siguiente modo:

"Párrafo III.— En caso de que la solicitud se contraiga a escopeta de pistón o rifle de aire comprimido, ésta será enviada en un formulario en original que preparará y suministrará gratuitamente la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, y la cual será acompañada simplemente de tres fotografías del interesado y de una certificación de vida y costumbres expedida por el Alcalde Comunal o por el Jefe de la Policía Nacional de la jurisdicción en que el solicitante tenga su residencia habitual".

Art. 3.— Se modifica el Párrafo III del artículo 30 de la ya expresada Ley para que rija del modo que a continuación se expone:

"Párrafo III.— Las personas que lleguen del extranjero, en las condiciones a que se refiere este artículo y toda otra persona poseedora de licencias oficiales o privadas para portar armas de fuego sólo podrán tener en su poder cantidades de mu-

niciones no mayores que las que se especifican a continuación: doce (12) cápsulas cuando se trate de revólveres o pistolas; doscientos (200) cartuchos si se tratare de escopetas de cartucho; media (½) libra de pólvora, dos (2) libras de municiones y doscientos (200) pistones cuando sean para escopetas de pistones; y quinientos (500) perdigones si se tratare de rifles de aire comprimido".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarentitrés; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.
Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1540 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Imbert estableciendo un arbitrio sobre gallera.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1540.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo primero de la Ordenanza dictada el 12 de noviembre de 1943 por el Ayuntamiento de la Común de Imbert, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Art. 1.—A partir de la aprobación por el Poder Ejecutivo de la presente, regirá como derecho de entrada a la gallera en los días autorizados por la ley, la siguiente tarifa:

a) Por cada persona que entre a la gallera en días de jugadas ordinarias $0.10
b) Por cada silla en días de jugadas ordinarias.. "0.10
c) Por cada persona que entre a la gallera en días de jugadas extraordinarias (desafíos)..... "0.20
d) Por cada silla en días de desafío..... "0.20
e) Por cada lidia celebrada en cualquier día lícito, sobre el valor de la apuesta convenida un.. 10%"

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1541 que aprueba una Ordenanza de la Junta Municipal del Distrito de Hondo Valle estableciendo un arbitrio a cargo de los dueños de trapiches.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1541.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49,

inciso 25º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo único de la Ordenanza dictada por la Junta Municipal del Distrito de Hondo Valle en fecha 19 de octubre de 1943, debidamente aprobada por el Ayuntamiento de la Común de Elías Piña, Provincia de San Rafael, y cuyo texto se transcribe a continuación:

"Art. 1.— Todo dueño de trapiche movido por fuerza muscular de persona o animal, ubicado en el Distrito Municipal de Hondo Valle, pagará un derecho anual de DOS PESOS ($2.00) moneda nacional, por derecho de molienda.

Párrafo.—La persona interesada en especulación de molienda de caña en trapiches para la fabricación de raspaduras o miel, está en el deber de formalizar su inscripción en la Tesorería Municipal antes del día 31 del mes de Diciembre de cada año, mediante solicitud por escrito que deberá contener el nombre de la sección y paraje, así como las generales completas del interesado, con cuya solicitud, hará entrega del valor expresado en el artículo 1ro."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1542 que aprueba una Ordenanza de la Junta Municipal del Distrito de Hondo Valle estableciendo un arbitrio sobre lidias de gallos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1542.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo primero de la Ordenanza dictada por la Junta Municipal

del Distrito de Hondo Valle en fecha 19 de octubre de 1943, debidamente aprobada por el Ayuntamiento de la Común de Elías Piña, Provincia de San Rafael, y cuyo texto se transcribe a continuación:

"Art. 1.—Se crea un arbitrio de **cinco centavos**, por cada persona que entre a la Gallera, **diez centavos**, sobre cada asiento y el 5% (cinco por ciento) de cada una de las apuestas convenidas en cada pelea de gallo".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1543 que aprueba una Ordenanza del Distrito Municipal de Hondo Valle estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1543.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo primero de la Ordenanza dictada por la Junta Municipal del Distrito de Hondo Valle, de fecha 19 de octubre de 1943, debidamente aprobada por el Ayuntamiento de la Común de Elías Piña, Provincia de San Rafael, y cuyo texto se transcribe a continuación:

"Art. 1.— Por cada kilo de carne de los animales que sean sacrificados para el consumo y expendio al público.. .. .. $ 0.02 (ARROBAJE)

Por cada kilo de carne. . . $ 0.01 (PESA)

Párrafo I.—Las piezas de cada animal (cabeza, hígado y redaños), no estarán sujetos a pesa y arrobaje y sólo podrá cobrarse por cada uno el valor de $0.10 cts.

Párrafo II.—Las piezas de chivo u ovejas no pagarán ningún derecho".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento Nº 1550, sobre el cobro de derechos fiscales en el Servicio Judicial, establecidos por la Ley Nº 417, del 29 de octubre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1550.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República; y

Vista la Ley Nº 417, del 29 de octubre de 1943, dicto el siguiente

REGLAMENTO:

Art. 1.— Los derechos fiscales establecidos en la Ley Nº 417, del 29 de octubre de 1943, serán pagados en las Colecturías de Rentas Internas, previa liquidación que de los mismos hagan los Secretarios de la Suprema Corte de Justicia, Cortes de Apelación, Tribunales de Primera Instancia, Alcaldías, Oficiales de la Policía Judicial, el Secretario o cualquier otro empleado del Tribunal de Tierras o los Registradores de Títulos, según el caso.

Art. 2.— Dichos funcionarios están en el deber de hacer esa liquidación al pie de cada acto o copia que certifiquen, a fin de que los Colectores de Rentas Internas puedan, al recibir el pago de los derechos fiscales, ejercer el debido control acerca de la naturaleza y cuantía de los mismos.

Art. 3.— Los Secretarios del Servicio Judicial y los Registradores de Títulos no podrán hacer entrega a ningún interesado de actos o copias sujetos a los derechos fiscales indicados

en la Ley Nº 417, sin el previo pago de tales tributaciones.

Art. 4.— Los Colectores de Rentas Internas, al recibir los referidos derechos fiscales, expedirán los recibos correspondientes, debiendo indicarse en ellos los detalles precisos de cada acto o copia. Dichos recibos se entregarán a los Secretarios del Servicio Judicial o a los Registradores de Títulos, según el caso, los cuales deberán archivarlos junto con los expedientes a que pertenezcan.

Art. 5.— Además de los recibos que deben expedir los Colectores de Rentas Internas, dichos funcionarios están en la obligación de certificar al pie de los actos o copias y debajo de la liquidación, que el pago de los derechos ha sido realizado, así como el número y fecha del recibo correspondiente.

Art. 6.— No podrán incluirse en un mismo recibo, pagos de derechos que correspondan a más de un acto o copia.

Art. 7.— Ningún acto o copia sujeto a los derechos fiscales establecidos en la Ley Nº 417, podrá ser presentado válidamente ante ningún tribunal u oficina administrativa, sin la certificación indicada en el artículo 5 del presente Reglamento.

Art. 8.— Los Secretarios del Servicio Judicial y los Registradores de Títulos no podrán retener por más de 24 horas las sumas que reciban de los interesados para el pago, en las Colecturías de Rentas Internas, de los derechos fiscales establecidos en la Ley Nº 417.

Párrafo.— Las infracciones a esta disposición serán castigadas con las penas establecidas en la Ley Nº 712, del 27 de junio de 1927.

Art. 9.— En los lugares donde no existen Colectores de Rentas Internas, las funciones atribuídas a estos funcionarios por el presente Reglamento serán ejercidas por los Tesoreros Municipales.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1551, que agrega un acápite al artículo 2 del Decreto Nº 1066, del 13 de septiembre de 1934, y aprueba la designación del Dr. L. F. Thomen como Tesorero del Comité Organizador del Congreso Médico.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1551.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se agrega el siguiente acápite al artículo 2 del Decreto Nº 1066, del 13 de septiembre de 1934:

"Cuando, después de designado el Comité Organizador ocurran vacantes en su seno, el Comité podrá llenarlas con otros médicos, con la aprobación del Poder Ejecutivo. Con la misma aprobación, podrá resolver cambios en los cargos del Comité, cuando dichos cambios convengan a la activación de sus trabajos".

Art. 2.— Queda aprobada la designación hecha por el Comité Organizador del Congreso Médico para el cargo de Tesorero, recaída en el Dr. L. F. Thomen.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1552, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de La Descubierta, estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1552.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los ar-

tículos 1 y 2 de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de La Descubierta, en fecha 21 de octubre de 1943, los cuales se transcriben a continuación:

"1º.— Establecer, como por este medio lo establece, un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público de esta Común, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por cada kilo de carne de res.. .. .. $ 0.03

Por cada kilo de carne de cerdo.. .. .. " 0.03

Por cada kilo de carne de chivo u oveja.. .. .. " 0.02

Por cabeza, asadúra, mondongo y patas de res.. .. .. .. " 0.30

Por cabeza, asadura, mondongo y patas de cerdo.. .. .. " 0.15

Por cabeza, asadura, mondongo y patas de chivo u oveja " 0.05

Art. 2.— La presente tarifa deroga la dictada en fecha trece del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y uno".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 1553, que jubila al Sr. Apolinar Reyes, con pensión mensual de $ 50.00.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1553.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución;

CONSIDERANDO: Que al señor Apolinar Reyes, Cajero de la Aduana de Puerto Plata, ha prestado eficientes servicios al Estado, por espacio de más de veintiún años, en el ramo aduanero;

VISTA la Ley Nº 168, sobre Concesión de Pensiones del Estado, del 30 de enero del presente año, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Apolinar Reyes, y se le asigna una pensión mensual de cincuenta pesos, a partir del primero de diciembre del año en curso, pensión que será pagada con cargo al Símbolo correspondiente de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1554, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Salcedo, estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1554.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo primero de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Salcedo, en fecha 29 de octubre de 1943, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 1ro.— Establecer, como por este medio lo hace, un arbitrio sobre Matanza de animales para el consumo público en esta Común, para cuyos efectos regirá la siguiente:

TARIFA

Por matanza de cada res..	$ 2.00
Por matanza de cada cerdo..	1.00

Por matanza de cada chivo sea macho o hembra.. .. 0.25
Por matanza de cada carnero sea macho o hembra.. 0.25"

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1555, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Peña, estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1555.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, la primera parte del artículo 1º de la Ordenanza Nº 18, dictada el 13 de noviembre de 1943, por el Ayuntamiento de la Común de Peña (Tamboril), cuyo texto se transcribe a continuación:

"ARTICULO 1º.— Las empresas o personas particulares que sacrifiquen sus animales en los Mataderos Municipales para ser industrializados, pagarán al Ayuntamiento Comunal, como derecho de Matanza Un Centavo por kilo, peso bruto, independiente del mismo impuesto establecido por la Ley Nº 289, en beneficio del Estado".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Año LXIV. Núm. 6005.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 3 de Diciembre de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 441, que aprueba un contrato de donación entre el Estado y la Común de Baní.— Resolución Nº 442, que aprueba un contrato de permuta entre el Estado y los Sres. Saviñón & Co.— Resolución Nº 445, que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y la Salinera Nacional, C. por A., para la explotación de minas y yacimientos de plata, oro, hierro, cobre, níquel y otros metales en la Provincia de La Vega.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1567, que nombra al Lic. Julio Ortega Frier miembro de la Comisión de Enlace entre el Gobierno y el Arzobispado de Santo Domingo.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.
1943

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.

Se avisa a los interesados en obtener la Gaceta Oficial que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 975, de fecha 6 de febrero de 1943, el precio de suscripción anual de la Gaceta Oficial ha sido aumentado a $ 5.00 (CINCO PESOS) y el del ejemplar suelto a 10 Cts. (DIEZ CENTAVOS), a partir del 10 de febrero del año en curso.

Esta publicación puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $ 5.00 expedido por las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos están a la venta en dichas Colecturías al precio de 10 Cts.

COLECCION DE LEYES

Ya está a la venta en las Colecturías de Rentas Internas LA COLECCION DE LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República, correspondiente al año de 1941, al precio de $ 5.00 los dos tomos, (Parte de Leyes Tomo I y Parte de Decretos Tomo II).

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 3 de Diciembre de 1943. Nº 6005.

Resolución Nº 441, que aprueba un contrato de donación entre el Estado y la Común de Baní.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 441.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha veintidos del mes de Octubre del año mil novecientos cuarentitrés por el Estado Dominicano, representado por el señor J. Furcy Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio y la Común de Baní, representada por el Señor César A. Herrera, Síndico Municipal;

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato de donación intervenido entre el Estado Dominicano y la Común de Baní, que copiado a la letra dice así:

"En la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarentitrés; por ante mí, Doctor Rafael Richiez Saviñón, Abogado-Notario Público de los del número de este Distrito, dominicano, soltero, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 1290, serie 1a, debidamente renovada para el año mil novecientos cuarentitrés con sello de Rentas Internas Nº 618, con mi domicilio, residencia y estudio en esta ciudad, en la casa Nº 19 de la calle "Padre Billini" esquina "Arzobispo Meriño", comparecieron en presencia de los testigos que al final serán nombrados de una parte, el Estado Dominicano, legalmente representado por el Señor J. Furcy Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, domi-

nicano, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 3375, Serie Ia, debidamente renovada para este año con sello de Rentas Internas Nº 66, domiciliado y residente en la casa Nº 11 de la "Avenida México" de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, según poder expedido y suscrito por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha veintiocho de setiembre del año mil novecientos cuarentitrés, que copiado a la letra dice así: "Presidencia de la República Dominicana.— Poder.— Por el presente, y en virtud de las leyes sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos y Judiciales, confiero al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, Señor J. Furcy Pichardo, el poder necesario para suscribir en favor de la Común de Baní un acto de donación de la siguiente propiedad del Estado: Un solar con una casa como mejora, situado en la Calle "Julia Molina" esquina "José Trujillo Valdez", en la Villa de Baní. Dicha propiedad del Estado se encuentra al lado del Palacio Municipal de Baní, frente al Parque "Marcos A. Cabral", y la casa estaba ocupada por la Alcaldía Comunal. En el acto de donación se debe estipular que dicha liberalidad la hace el Estado a la Común de Baní con la condición de que sobre el solar donado se construya un edificio para la Biblioteca Pública de Baní. El presente poder ha sido dado y otorgado en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de setiembre del año mil novecientos cuarentitrés. Dios, Patria y Libertad. (Fdo.) Rafael L. Trujillo, Presidente de la República", que Yo, Notario infrascrito he tenido a la vista, examinado y devuelto al Señor Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, a su requerimiento; y de otra parte, la Común de Baní, legalmente representada por su Síndico Municipal, Señor Cesar A. Herrera, dominicano, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 488, serie 3a, debidamente renovada para este año con sello de Rentas Internas Nº 834, casado, domiciliado y residente en la casa Nº 7 de la calle "José Trujillo Valdez", de la Villa de Baní, según poder conferídole por Resolución tomada por el Honorable Ayuntamiento de la Común de Baní en fecha once de Octubre de mil novecientos cuarentitrés, cuya copia certificada por el Secretario del Honorable Ayuntamiento de la Común de Baní, he tenido a la vista, examinado y archivado en el protocolo de este año; quienes me han declarado lo siguiente: Primero: que el Estado Do-

minicano por el presente acto dona y transfiere a la Común de Baní el siguiente inmueble de su propiedad, situado en la Villa de Baní; un solar con una casa como mejora, situado en la Calle "Julia Molina" esquina "José Trujillo Valdez", en la Villa de Baní, con las siguientes colindancias: al Norte: Calle "José Trujillo Valdez"; al Este: Calle "Julia Molina"; al Sur: propiedad de la Común, y al Oeste: propiedad de la Común. Segundo: Que la presente donación la hace el Estado Dominicano bajo la condición de que la Común de Baní destinará el solar donado a la construcción de un edificio para la Biblioteca Pública de Baní y en el entendido de que si en cualquier instante el solar fuera destinado a otro fin la presente donación quedará rescindida de pleno derecho, sin necesidad de recurrir a ningún procedimiento judicial. Tercero: La Común de Baní, por medio de su representante legal y en ejecución de la Resolución tomada en fecha once de Octubre de mil novecientos cuarentitrés, que dice en su artículo 1º: "Aceptar como al efecto acepta la aludida donación", acepta la donación que se le hace por este acto y acepta expresamente la condición de que el referido inmueble será destinado a la construcción de un edificio para la Biblioteca Pública de Baní y que si fuera en cualquier tiempo destinado a otro fin, la presente donación quedará resuelta de pleno derecho sin necesidad de intentar procedimiento judicial. Cuarto: Una copia certificada de este acto será enviada al Congreso Nacional para fines de aprobación Constitucional; y otra copia certificada será depositada en la Oficina de Bienes Nacionales para fines de radiación en el Catastro de Bienes Inmuebles del Estado. Hecho y pasado en mi estudio en la fecha supra-indicada, en presencia de los señores Virgilio Acevedo y Alfonso R. Burgos, dominicanos, mayores de edad, de este domicilio y residencia, casado y soltero, respectivamente, portadores de las Cédulas Personales de Identidad números 38303 y 4506, series Ia. y Ia., renovadas con sellos de Rentas Internas números 4289 y 27601, testigos instrumentales, libres de tacha y excepción, quienes después de lectura dada por mi y aprobada por las partes, firman junto con estas y conmigo y por ante mí, Notario que certifico y doy fé. (Fdos.) Cesar A. Herrera. J. Furcy Pichardo. Virgilio Acevedo. A. R. Burgos. R. Richiez Saviñón (Notario).— TRANSCRIPTO en San Cristóbal hoy día 26 de Oct. de 1943 en el libro letra "D" folio 13 Nº 3319 percibiéndose por derecho y Honorarios "De Oficio".— EL CON-

SERVADOR DE HIPOTECAS Cándida Uribe de Bernardino. VISADO EL TESORERO MUNICIPAL.— Son Primeras copias fieles y conformes a su original al cual me remito, expedidas por mí, Notario Público infrascrito, a requerimiento del Estado Dominicano, hoy día nueve del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarentitrés, una para quedar en poder de la parte requeriente, otra para ser remitida a la Común de Baní, y la tercera para ser enviada al Congreso Nacional. (Fdo.) Dr. Rafael Richiez Saviñón.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

M. García Mella,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarentitrés; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 442, que aprueba un contrato de permuta entre el Estado y los Sres. Saviñón & Co.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 442.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha quince del mes de Octubre del año mil novecientos cuarentitrés por el Estado Dominicano, representado por el Señor J. Furcy Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio y los señores Saviñón & Co;

RESUELVE:

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato de Permuta intervenido entre el Estado Dominicano y los señores Saviñón & Co., que copiado a la letra dice así:

"En la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarentitrés, por ante mí, Doctor Rafael Richiez Saviñón, Abogado-Notario Público de los del número de este Distrito, dominicano, soltero, mayor de edad, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 1290, serie 1a. renovada para el año en curso con sello de Rentas Internas número 618, con mi domicilio y residencia en la casa Nº 61 de la calle "Caracas" de esta Ciudad, y mi estudio en esta misma ciudad, en la casa que ocupa la esquina noroeste formada por las calles Arzobispo Meriño y Padre Billini, marcada con el número 19 de esta última; comparecieron en presencia de los testigos que al final serán nombrados, de una parte, el Estado Dominicano, legalmente representado por el Señor J. Furcy Pi-

chardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, dominicano, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 3375, serie Ia. debidamente renovada para el año en curso con sello de Rentas Internas Nº 66, domiciliado y residente en la casa Nº 11, de la "Avenida México", de esta Ciudad, según poder suscrito por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en fecha catorce (14) de Agosto de mil novecientos cuarentitrés (1943) que copiado a la letra dice así: "Presidencia de la República Dominicana. Poder. Por el presente y en virtud de la Ley sobre Representación del Estado en los actos jurídicos y judiciales, confiero al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, Señor J. Furcy Pichardo, el Poder necesario para suscribir en representación del Estado un Contrato de permuta de inmuebles con los Señores Saviñón & Co., de Sánchez, Provincia de Samaná. Los inmuebles que dará el Estado en permuta son los siguientes: a) un depósito de madera criolla y tablas de palma, techado de zinc y piso de madera criolla, con 24 (veinticuatro) pies de ancho por 53 (cincuentitrés) pies de largo, situado en la sección de Arenoso, Provincia. Duarte y con las siguientes colindancias: al Norte: vía férrea; al Sur: rio Yuna; al Este: Propiedad del Estado, y al Oeste: propiedad del Estado; i b) una caseta de madera criolla, techo de zinc y piso de madera criolla con quince (15) pies de ancho por veinticuatro (24) pies de largo, situada en la sección de Arenoso, Provincia Duarte, y con los siguientes linderos: al Norte: vía férrea; al Sur: Río "Yuna"; al Este: solar del Estado y al Oeste, propiedad del Señor Pedro A. Saviñón. Ambos inmuebles están situados dentro de un solar propiedad del Estado, que mide ciento trece (113) pies de frente por treinta pies de fondo, y que se incluye en la permuta. La propiedad cuyo dominio transferirán los Señores Saviñón & Co. al Estado a cambio de los inmuebles antes descritos, debe ser la siguiente: una casa de madera criolla, techo de zinc y piso de madera criolla, ocupada por la Estación de Arenoso, con veinticuatro (24) pies de ancho por treintiseis (36) pies de largo y con las siguientes colindancias: al Norte: vía férrea; al Sur: río "Yuna"; al Este: Escuela Rudimentaria Rural, y al Oeste, propiedad del Señor Pedro María.— Esta mejora está construída en un solar que mide sesentidós (62) pies de frente por sesenta (60) pies de fondo, propiedad de los Señores Saviñón & Co.; y que también se incluye en la permuta. El presente poder ha sido da-

do y otorgado en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarentitrés.— Dios, Patria y Libertad. (Fdo.) Rafael L. Trujillo, Presidente de la República", y que Yo, Notario Público infrascrito, he tenido a la vista, examinado y devuelto al Señor Secretario de Estado del Tesoro y Comercio a su requerimiento; y de otra parte, los Señores Saviñón & Co., compañía comercial, constituída y existente de conformidad con las leyes de la República, con domicilio y asiento social en Arenoso, Provincia Duarte, legalmente representada por el Señor Pedro A. Saviñón, comerciante, dominicano, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 437, serie 58, debidamente renovada con sello de Rentas Internas Nº 3462, domiciliado y residente en la casa Nº 56 de la calle "Mella", de la ciudad de La Vega, quien actúa en su doble calidad de socio de la referida compañía y de apoderado especial del Señor Carlos E. Rivas Nouel, comerciante, dominicano, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 6281, serie 31, renovada con sello de Rentas Internas Nº 3250, domiciliado y residente en Arenoso, Provincia Duarte, según poder bajo firma privada suscrito por el referido Señor Rivas Nouel, legalizada la firma por el Juez Alcalde en funciones de Notario Público de Villa Rivas, Señor Manuel Porfirio Mota, que Yo, Notario Público infrascrito he tenido a la vista, examinado y archivado en mi protocolo de este año; y quien me ha declarado que son los únicos dos socios de la señalada sociedad; a quienes Yo, Notario Público, doy fé conocer, y me han declarado lo siguiente: Primero: el Estado Dominicano, por medio de su representante legal, concurre en este acto, para dar en permuta, como al efecto entrega en permuta por este acto, los siguientes inmuebles, que los Señores Saviñón & Co., aceptan y reciben a su entera satisfacción: a) un depósito de madera criolla, con veinticuatro (24) pies de ancho por cincuenta y tres pies de largo,, situado en la sección de Arenoso, Provincia Duarte, y con las siguientes colindancias: al Norte: vía férrea; al Sur: río "Yuna", al Este: propiedad del Estado, y al Oeste: Propiedad del Estado; b) una caseta de madera criolla, techo de zinc y piso de madera criolla con veinticuatro (24) piés de largo, situada en la sección de Arenoso, Provincia Duarte, y con los siguientes linderos: al Norte: vía férrea; al Sur: rio "Yuna", al Este: solar del Estado, y al Oeste: propiedad del Señor Pedro A. Saviñón.—Segundo: Los

Señores Saviñón & Co., por medio de su representante legal, declaran que habiendo aceptado los inmuebles que le entrega en permuta por el artículo primero de este acto el Estado Dominicano, por el presente acto convienen en entregar en cambio, como al efecto dan en permuta por este acto al Estado Dominicano, quien lo acepta expresamente, el inmueble siguiente: una casa de madera techada de zinc y pisos de madera criolla, ocupada por la Estación del Ferrocarril en Arenoso, con veinticuatro (24) piés de ancho por treintiseis (36) piés de largo, y con las siguientes colindancias: al Norte: vía férrea; al Sur: río "Yuna"; al Este: Escuela Rudimentaria Rural, y al Oeste: propiedad del Señor Pedro María. Esta mejora está construída en un solar que mide sesentidós (62) pies de frente por sesenta (60) pies de largo, propiedad de los Señores Saviñón & Co, y que también incluyen en la permuta, transfiriéndolo por este acto al Estado Dominicano. Tercero: Una copia auténtica del presente acto será remitida al Congreso Nacional para fines constitucionales; otra será enviada a la Oficina de Bienes Nacionales para su radiación e inscripción en el Catastro de Bienes Inmuebles del Estado; y otra para los Señores Saviñón & Co. Cuarto: Las partes me han declarado que para todo lo no previsto en el presente acto, ellas entienden remitirse al derecho común.— Hecho y pasado en mi estudio en la fecha supra-indicada, en presencia de los Señores Virgilio Acevedo y Alfonso R. Burgos, dominicanos, mayores de edad, de este domicilio y residencia, casado y soltero, respectivamente, portadores de las cédulas personales de identidad números 58303 y 4506, series 1a. y 1a., debidamente renovada con sellos de Rentas Internas números 4289 y 27601, testigos instrumentales, libres de tacha y excepción, quienes después de lectura dada por mí, y aprobada por las partes, firman junto con estas y conmigo y por ante mí, notario que certifico y doy fé.— Las palabras al margen "Primero" en la página tres, y "Ferrocarril en" en la página cuatro valen.—(Fdos.) P. A. Saviñón.—J. Furcy Pichardo.—Virgilio Acevedo.— A. R. Burgos.— R. Richiez Saviñón (Notario) CERTIFICO: Que el presente acto ha sido transcrito al Nº 657 Folio 457-466 del libro 24 de transcripciones.—Transcrito de oficio. San Francisco octubre 28 de 1943. El Conservador de Hipotecas. Rafael de Moya.—Son primeras copias fieles y conforme a su original, que Yo, Notario Público infrascrito expido a requerimiento del Estado Dominicano, hoy

día nueve de Noviembre de mil novecientos cuarentitrés, una para ser conservada por la parte requeriente, otra para ser enviada al Congreso Nacional y otra para ser enviada a los Señores Saviñón & Compañía".

fdo. Dr. Rafael Richiez Saviñón
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarentitrés; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 445, que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y la Salinera Nacional, C. por A., para la explotación de minas y yacimientos de plata, oro, hierro, cobre, niquel y otros metales en la Provincia de La Vega.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 445.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución Política del Estado;

VISTO el Contrato para la explotación de minas y yacimientos de plata, oro, hierro, cobre, níquel, cromo, mercurio, cobalto, molibdeno y manganeso, en la provincia de La Vega, intervenido entre el Estado Dominicano y la sociedad de comercio Salinera Nacional, Compañía por Acciones,

RESUELVE:

UNICO:—Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la sociedad de comercio Salinera Nacional, Compañía por Acciones, y que copiado a la letra dice así:

"POR CUANTO: la Constitución de la República en su articulo 96 y la Ley del 30 de julio de 1937 establecen que los yacimientos mineros pertenecen al Estado;

POR CUANTO: la Ley No. 84, promulgada el 8 de marzo de 1939 y la Ley Nº 395, promulgada el 27 de septiembre de 1943, han consagrado la capacidad del Poder Ejecutivo para celebrar contratos de explotación de las minas nacionales de oro, plata, hierro, cobre, níquel, cromo, mercurio, cobalto, molibdeno y manganeso;

POR CUANTO: las mencionadas leyes establecen que los contratos determinarán el área que haya de comprenderse en la explotación; el término por el cual sean otorgados, que no podrá ser mayor de 30 años; la compensación que deberá pagar el contratista al Estado, que no podrá ser en ningún caso, menor de seis por ciento (6%); el modo de determinarla y percibirla; el plazo dentro del cual el contratista deberá iniciar los trabajos de explotación, plazo que no podrá exceder de un año de la fecha del contrato; la obligación de mantener en actividad, sin interrupción indebida las labores de explotación, una

vez comenzadas, así como la obligación de efectuar tales operaciones conforme a los mejores métodos técnicos; las exoneraciones y exenciones de impuestos a que hubiere lugar; las causas que puedan dar lugar a la cancelación, y la forma en que ésta haya de ser pronunciada; y todas las demás previsiones que fueren necesarias o útiles para asegurar la mejor realización de los fines de la ley y la debida protección de los legítimos intereses del Estado y de los particulares;

POR CUANTO: la sociedad de comercio Salinera Nacional, Compañía por Acciones, organizada de acuerdo con las leyes de la República, domiciliada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, representada por su Administrador señor H. N. Hansard, de nacionalidad inglesa, cédula personal de identidad número 1072, Serie 31, ha solicitado del Poder Ejecutivo la celebración de un contrato para la explotación de minas y yacimientos de oro, plata, hierro, cobre, níquel, cromo, mercurio, cobalto, molibdeno y manganeso en la provincia de La Vega, y con tal motivo se ha obligado a someterse a todas las exigencias contenidas en las leyes citadas;

POR TANTO: entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, señor Lic. Huberto Bogaert, cédula personal de identidad número 3, Serie 31, quien actúa en virtud del poder del Honorable Señor Presidente de la República, de fecha 4 de noviembre del corriente año, de acuerdo con el Artículo Primero de la Ley número 1486, del 30 de marzo de 1938, parte que será llamada el Gobierno, en lo que sigue del presente contrato; y la sociedad de comercio Salinera Nacional, Compañía por Acciones, representada como se ha dicho, parte que en lo adelante será llamada la Compañía contratista;

SE HA PACTADO Y CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO: El Gobierno concede a la Compañía contratista, por medio del presente contrato, de un modo exclusivo y bajo las condiciones que serán aquí estipuladas, la explotación de las minas y yacimientos de oro, plata, hierro, cobre, níquel, cromo, mercurio, cobalto, molibdeno y manganeso existentes en la provincia de La Vega;

ARTICULO SEGUNDO: La Compañía contratista podrá efectuar todas las exploraciones que sean útiles o necesarias para los fines de explotación antes indicados en todos los terrenos de la provincia de La Vega, quedando entendido expre-

samente que cuando la Compañía contratista, para fines de exploración o explotación, necesite cruzar o utilizar terrenos pertenecientes a particulares celebrará contratos o entendidos con los dueños respectivos, cuya libertad de acción no es afectada por el presente contrato;

ARTICULO TERCERO: La Compañía contratista deberá pagar al Gobierno el SEIS POR CIENTO (6%) sobre el valor del mineral extraído calculado sobre el precio de venta de la Compañía. El Gobierno ejercerá el control y la vigilancia que estime conveniente para garantizar el fiel cumplimiento de la obligación que este artículo impone al contratista. La Compañía contratista pagará todos los impuestos y derechos a que está obligada por virtud de leyes vigentes a la fecha del presente contrato, pero queda liberada de cualquier impuesto sobre explotaciones mineras que se estableciere en lo adelante.

ARTICULO CUARTO: La Compañía contratista podrá construir en los sitios de explotación, casas, enramadas, talleres, caminos y otras obras necesarias para los fines de explotación. Podrá también instalar estaciones radiotelegráficas y líneas telefónicas para su uso privado, siempre que se someta a las regulaciones de la ley y a los reglamentos sobre la materia.

PARRAFO.— Al expirar el presente contrato, las obras estables construídas sobre terrenos del Estado que no puedan ser retiradas del suelo sin deterioro del terreno quedarán como propiedad del Gobierno, sin ninguna indemnización para la Compañía contratista. En el mismo caso quedarán todas las construcciones y todos los equipos portátiles de la Compañía contratista que ésta no recoja y retire de los terrenos del Estado en el término de un año a contar de la fecha de expiración de este contrato.

ARTICULO QUINTO: La Compañía contratista queda obligada a iniciar los trabajos de explotación dentro de un plazo que no excederá de un año, cuando se trate de plata, hierro, cobre, níquel, cromo, mercurio, cobalto, molibdeno y manganeso, y de 60 días cuando se trate de oro, a contar de la fecha de la publicación oficial que se haga de este contrato, so pena de rescisión del mismo. Además queda obligada a mantener en actividad y sin ninguna clase de interrupción indebida, las labores de explotación, una vez comenzadas, así como a efectuar tales operaciones conforme a los mejores métodos técnicos.

ARTICULO SEXTO: El presente contrato se estipula por

un período de treinta años a contar del día de su firma, pudiendo ser anulado tanto por infracciones a las leyes antes citadas, como por violaciones de una u otra parte a las especificaciones de este contrato. En caso de falta de la Compañía contratista, se tendrá siempre en cuenta, a juicio del Gobierno, las causas de fuerza mayor debidamente justificadas.

ARTICULO SEPTIMO: El presente contrato podrá ser traspasado por la Compañía contratista en todo tiempo, total o parcialmente, previo consentimiento del Poder Ejecutivo.

ARTICULO OCTAVO: El presente contrato será sometido al Congreso Nacional para su aprobación constitucional.

HECHO Y FIRMADO en tres originales de un mismo tenor y efecto, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día once de noviembre del año mil novecientos cuarentitrés.— (Firmados) POR LA SALINERA NACIONAL, COMPAÑIA POR ACCIONES: H. N. Hansard, Administrador.— POR EL GOBIERNO DOMINICANO: Lic. Huberto Bogaert, Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarentitrés; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella.
Secretario.
Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1567, que nombra al Lic. Julio Ortega Frier miembro de la Comisión de Enlace entre el Gobierno y el Arzobispado de Santo Domingo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1567.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Licenciado Julio Ortega Frier, actualmente Rector de la Universidad de Santo Domingo, queda nombrado miembro de la Comisión de Enlace entre el Gobierno y el Arzobispado de Santo Domingo establecida por el Decreto Nº 286, del 3 de octubre de 1942, en lugar del Licenciado Virgilio Díaz Ordóñez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Cuba.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Año LXIV. Núm. 6006.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 4 de Diciembre de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1558, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de San Juan de la Maguana estableciendo un arbitrio a cargo de los dueños de trapiches.— Decreto Nº 1559, que nombra al Sr. Manuel Emilio Castillo Gobernador Civil de la Provincia San Rafael.— Decreto Nº 1560, que permite mientras dure el estado de guerra, el uso de colorantes no vegetales en la elaboración de bebidas refrescantes.— Decreto Nº 1563, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Guayubín, estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo.— Decreto Nº 1564, que aprue-

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D,
1943

ba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Santiago Rodríguez, estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo.— Decreto Nº 1565, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Santiago Rodríguez estableciendo una Tarifa sobre venta en los Mercados de Comestibles.— Decreto Nº 1566, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Santiago Rodríguez estableciendo un arbitrio a cargo de los dueños de trapiches.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificado de traspaso del registro de Marca de Fábrica y de Comercio Nº 2701.

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 4 de Diciembre de 1943. Nº 6006.

Decreto Nº 1558, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de San Juan de la Maguana estableciendo un arbitrio a cargo de los dueños de trapiches.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1558.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el arbitrio establecido por el artículo primero de la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de San Juan de la Maguana, del 18 de octubre de 1943, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Art. 1º— En la Tesorería Municipal se llevará un registro especial en el que todo dueño de trapiche tirado por fuerza animal o muscular, instalado dentro de los límites de esta Común, estará obligado a inscribirlo, y pagará al solicitar inscripción la suma de DOS PESOS ($ 2.00)."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1559, que nombra al Sr. Manuel Emilio Castillo Gobernador Civil de la Provincia San Rafael.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1559.

VISTO el artículo 79 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Manuel Emilio Castillo queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia San Rafael, en sustitución del señor Néstor Febles.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1560, que permite mientras dure el estado de guerra, el uso de colorantes no vegetales en la elaboración de bebidas refrescantes.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1560.

CONSIDERANDO: Que existen serias dificultades para la importación de colorantes vegetales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución, y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley sobre Medidas de Emergencia, Nº 16, del 23 de junio de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Mientras dure el estado de guerra actual, los colorantes no vegetales podrán ser usados en la coloración de limonadas y otras bebidas refrescantes, siempre que, a juicio del Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, pre-

vio informe del Laboratorio Nacional, no sean dañinos para la salud pública.

Art. 2.— En consecuencia, por el mismo tiempo, quedan en suspenso las disposiciones del Código de Procedimiento Sanitario, y cualquiera otra disposición legal, que se oponga a este Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1563, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Guayubín, estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1563.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo primero de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Guayubín, en fecha 15 de noviembre de 1943, cuyo texto es el siguiente:

"ARTICULO 1.— Crear, como por la presente se crea, el ARBITRIO SOBRE MATANZA de animales en la Común, con la siguiente tarifa:

Por cada kilo de carne de res o cerdo.. .. .. $ 0.01
Por cada carnero o chivo, macho o hembra.. " 0.25
Por cada lata de 25 botellas de manteca
que se introduzca en el poblado.. .. .. .. " 0.10

PARRAFO 1.— Las piezas de animales sacrificados, están exentas de gravamen."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1564, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Santiago Rodríguez, estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1564.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo primero de la Ordenanza Nº 31 dictada por el Ayuntamiento de la Común de Santiago Rodríguez, en fecha 12 de noviembre de 1943, cuyo texto es el siguiente:

"Art. 1.— A partir del día primero de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), se crean los siguientes impuestos, para regir en todas las carnicerías de la Común.

a) Por cada kilo de carne de ganado vacuno, porcino y caprino, que se sacrifique en el Matadero Público y se conduzca para la venta.. .. .. $ 0.02 cts.

b) Cuando el peso del animal sobrepase de 100 kilos, se cobrará un centavo ($0.01) por kilo adicional.

c) Por las piezas de: mondongo, cabeza e hígado de res por cada una.. .. .. $ 0.05 cts."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1565, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Santiago Rodríguez estableciendo una Tarifa sobre venta en los Mercados de Comestibles.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1565.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo primero de la Ordenanza Nº 30 dictada por el Ayuntamiento de la Común de Santiago Rodríguez, en fecha 29 de octubre de 1943, cuyo texto es el siguiente:

"Art. 1º.— A partir del 1ro. de enero del año 1944, se dicta la presente Tarifa para el cobro de los derechos en los Mercados de Comestibles de Santiago Rodríguez y Villa Generalísimo en la forma siguiente:

Café: la carga de 12 cajones	$ 0.12
Lo mismo: fracción de una carga (cajón)	" 0.01
Frijoles: por cada cajón	" 0.01
Maíz: por cada cajón	" 0.01½
Plátanos, yuca y otros víveres, la carga	" 0.04
Aves vivas cada una	" 0.01
Comercio, cada puesto para provisiones y Mercancías Extranjeras	" 0.20
Negociantes vendedores y acaparadores de productos dominicanos	" 1.00
Negocios establecidos, casillas particulares, radicadas dentro del perímetro del Mercado.	" 0.20
Las mismas cuando permanezcan cerradas	" 0.10
Sombreros criollos por cada puesto para la venta	" 0.05
Andullos por cada uno	" 0.05

Andullos por cada puesto para picarlos.. .. $ 0.10
Ajos por cada ristra grande.. .. .. " 0.01
Ajos por cada ristra pequeña.. .. .. " 0.01½
Cebollas por cada ristra.. .. .. " 0.01
Arganas el par.. .. .. " 0.01
Lazos de cabulla, sisal o cualquier otra fibra. " 0.04 Doc.
Melado por cada lata de cinco galones.. .. " 0.04
Manteca por cada lata de un galón.. .. .. " 0.05
Comida preparada por cada puesto para la venta.. .. .. " 0.05
Aparejos de cuero por cada uno.. .. .. .. " 0.01
Aparejos de tejidos por cada uno.. .. .. .. " 0.01½
Pan, dulce, queso, etc. en bandejas sin ocupar mesa.. .. .. " 0.02
Los mismos ocupando puestos para la venta. " 0.05
Esterillas de hojas de plátanos la docena.. " 0.04
Panós (sudadores) hechos de tela (cada uno) " 0.02
Sal por cada puesto para la venta.. .. .. .. " 0.10
Frutas frescas por cada carga.. .. .. " 0,03
Por cada camionada de granos.. .. .. " 1.00
Por cada camionada de víveres.. .. .. " 0.50
Por cada novillo que se venda en el corral.. " 0.10
Por cada cerdo que se venda en el corral del Mercado.. .. .. " 0.05
Por cada caballo o mulo que se venda en el corral del Mercado.. .. .. " 0.05
Por cada chivo u oveja que se venda en el corral del Mercado.. .. .. " 0.02
Por cada animal que se lleve al corral del Mercado en los días de este.. .. .. " 0.02"

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 1566, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Santiago Rodríguez estableciendo un arbitrio a cargo de los dueños de trapiches.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1566.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo primero de la Ordenanza Nº 32 dictada por el Ayuntamiento de la Común de Santiago Rodríguez, en fecha 12 de noviembre de 1943, cuyo texto es el siguiente:

Art. 1.— A partir del 1º de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), toda persona dueña de trapiches de caña de azúcar, movido por fuerza animal o muscular dentro de la común, pagará un impuesto municipal de DOS PESOS ORO ($ 2.00) por el derecho de molienda anual".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 4 (CUATRO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Sección de "Galá".— Lugar de "La Venta".— PARCELAS NUMEROS 28 y 29, PROVISIONALES.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, A: TODOS A QUIE-

NES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Antonia de Jesús Encarnación, María de Jesús Encarnación.— (RECLAMANTES).

Máximo Viloria, Compañía Anónima de Inversiones Inmobiliarias, Mercedes Nina Vda. Frómeta.— (COLINDANTES.— Agrimensor Gilberto Berg.— (OTRO INTERESADO).

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad relativos a las Parcelas Números 28 y 29, provisionales, del Distrito Catastral Número Cuatro (4) del Distrito de Santo Domingo, Sección de "Galá", Lugar de "La Venta", cuyas colindancias son las siguientes:

AL NORTE: Mercedes Nina Vda. Frómeta,

AL ESTE : Máximo Viloria,

AL SUR : Máximo Viloria y Compañía Anónima de Inversiones Inmobiliarias, y

AL OESTE : Mercedes Nina Vda. Frómeta y Compañía Anónima de Inversiones Inmobiliarias.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras, el día QUINCE (15) del mes de ENERO del año MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (1944), a las NUEVE (9) horas de la mañana, a la audiencia que se celebrará en su local sito en la calle "COLON" Nº 3, esq. a "EL CONDE" de la CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que, al efecto, formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer, en jurisdicción original, de estas reclamaciones.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día DIECIOCHO (18) del mes de NOVIEMBRE del año MIL NOVECIENTOS CUARENTITRES (1943); años 100º de la INDEPENDENCIA, 81º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

DOY FE: Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Simón Ant. Campos, Juez Designado.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 31 DE LA MANZANA NUMERO 16; 1 DE LA MANZANA NUMERO 68; 30 DE LA MANZANA NUMERO 87; 40 DE LA MANZANA NUMERO 219; 7 DE LA MANZANA NUMERO 229; 15 DE LA MANZANA NUMERO 350; 22 DE LA MANZANA NUMERO 360; 14 DE LA MANZANA NUMERO 425, Y 12 DE LA MANZANA NUMERO 443, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras

a

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado, vs.

Arsenio Canó Cairo, Fernando Escovar Pardo, Julio A. Báez Ledesma, Hostilio M. Peña, Dilia Uribe, Battesimo Palamara, Francisco A. Vicioso D., residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (RECLAMANTES).

Timoteo Phipps (George Bready) Calle "Duarte" Nº 55, Armando Martinó, Guillermina Colón, Jesús Castillo, Rosario Martínez, Calle "Emiliano Tejera" Nº 6, Gloria Miura de Gómez, Calle "Arzobispo Meriño" Nº 132, Francisco Abreu (Guillermo Santiago), Calle "El Conde", Manuel Abreu (Sastrería Abreu), Dilia Germán de Matos, Ave. "José Trujillo Valdez" (Ensanche Guridi), Leonardo Amor (Ing. Enrique Alfau), Calle "Isabel la Católica" Nº 54, Bienvenida Lorenzo Vda. Barinas é hijos, Calle "Abreu" Nº 122, Lic. Enrique Hernández Ll., Sucesión de Hortencia Regús, Calle "José D. Alfonseca" Nº 40, Juan B. Vicini, Elvira Narvaez (Francisco A. Vicioso D.), Calle "Hostos" Nº 34, María J. de Amor (Ing. Enrique Alfau), Sucesión de Rafael Martínez, Calle "El Número" Nº 21, Sucesión de Concha Martín, Calle "Beler" Nº 23, Ramón Eusebio (Bienvenido Medrano), Calle "Gerónimo Peña" Nº 14, Herminda Gómez Vda. Castro, Calle "Cambronal", Leobaldo Pichardo, Calle "Arzobispo Portes" Nº 173, todos de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (COLINDANTES).

Gloria Miura de Gómez, Calle "Arzobispo Meriño" Nº 132,

Ciudad Trujillo, Agr. Tomás G. Senior, Ciudad Trujillo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Numero 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 31, MANZANA Nº 16.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 32; AL ESTE: Timoteo Phipps; AL SUR: Solar Nº 30; AL OESTE: Avenida "José Trujillo Valdez".

SOLAR Nº 1, MANZANA Nº 68.— Linderos: AL NORTE: Calle "Barahona" y Solar Nº 2; AL ESTE: Solar Nº 2; AL SUR: Dilia German de Matos; AL OESTE: Calle "Erciná Chevalier".

SOLAR Nº 30, MANZANA Nº 87.— Linderos: AL NORTE: Gloria Miura de Gómez, Rosario Martínez, Jesús Castillo, Solar Nº 4, Guillermina Colón y Armando Martinó; AL ESTE: Solar Nº 10-Def.; AL SUR: Francisco y Manuel Abreu; AL OESTE: Calle "Jacinto de la Concha".

SOLAR Nº 40, MANZANA Nº 219.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 30 y Callejón Imbert; AL ESTE: Callejón "Imbert"; AL SUR: Leonardo Amor; AL OESTE: Leonardo Amor.

SOLAR Nº 7, MANZANA Nº 229.— Linderos: AL NORTE: Calle "La Noria"; AL ESTE: Solar Nº 8-Def.; AL SUR: Solar Nº 12; AL OESTE: Bienvenida Lorenzo Vda. Barinas é hijos.

SOLAR Nº 15, MANZANA Nº 350.— Linderos: AL NORTE: Suc. de Hortensia Regús y Solar Nº 13; AL ESTE: Juan Bta. Vicini P.; AL SUR: Calle "Arzobispo Nouel"; AL OESTE: Solar Nº 16 y Lic. Enrique Hernández Ll.

SOLAR Nº 22, MANZANA Nº 360.— Linderos: AL NORTE: Elvira Narvaez; AL ESTE: María J. de Amor; AL SUR: Solar Nº 21-Def.; AL OESTE: Calle "Isabel la Católica".

SOLAR Nº 14, MANZANA Nº 425.— Linderos: AL NORTE: Suc. de Rafael Martínez; AL ESTE: Suc. de Concha Martín; AL SUR: Calle "Beler"; AL OESTE: Calle "El Número".

SOLAR Nº 12, MANZANA Nº 443.— Linderos: AL NORTE: Ramón Eusebio; AL ESTE: Herminda Gómez Vda. Cas-

tro; AL SUR: Leobaldo Pichardo; AL OESTE: Leobaldo Pichardo.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, Calle "El Conde", esq. "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 20 (VEINTE) del mes de ENERO del año 1944 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 17 (DIECISIETE) del mes de NOVIEMBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 81º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 2-PROV. DE LA MANZANA NUMERO 4; 1 DE LA MANZANA NUMERO 87; 8 DE LA MANZANA NUMERO 93; 9 DE LA MANZANA NUMERO 165; 6 DE LA MANZANA NUMERO 234; 7 DE LA MANZANA NUMERO 260; 23 DE LA MANZANA NUMERO 276; 8 DE LA MANZANA NUMERO 277, Y 14 DE LA MANZANA NUMERO 282, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Gloria Miura de Gómez, Hostilio M. Peña, Andrés Susaña M., Constantino Marranzini D'Amor, M. Velázquez y Co. en Li-

quidación, todos de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (RECLAMANTES).

Marcelino García, Calle "Caracas" Nº 68, Serafín Rios, Calle "Damián del Castillo" Nº 9, Zoila Bello Vda. Puello, Calle Palo Hincado Nº 50, Sallo Guerrero, Calle "Emiliano Tejera" Nº 1, Julio A. Báez L., Javier Veloz, Av. "José Trujillo Valdez", Reina Almanzar, Calle "Emeterio Sánchez", esq. "Vicente Noble", Manuel E. Canario, Calle "Hostos", Rómulo Lluberes, Marcos A. Chevalier, Calle "Delmonte y Tejada", Brígida Reyes Vda. Abreu, Manuel de J. Montaño, Luis Peña, Francisca R. de Canario, Calle "Restauración" Nº 21, María Porcella y Co., C. por A., Calle "El Conde" Nº 4, Paulina Hibeo, Julio O. Saint Amand, Calle "Enriquillo" Nº 8, Alejandro E. Castillo, Luís Guerrero, Calle "Espaillat" Nº 51, Antonio, José Altagracia, Miguel A. y Caridad Lendor, Calle "El Conde" Nº 60, Eladio Guzmán, Calle "Mercedes" Nº 92, Juan de Castro, Evaristo Vizcaíno, Calle "Santiago Rodríguez", Alfredo Nadal, ESTADO DOMINICANO, Pablo Antonio Delmonte, Calle "Arzobispo Meriño" Nº 19, todos de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (COLINDANTES).

Agr. Miguel A. Espinal M., Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 2-PROV., MANZANA Nº 4.— Linderos: AL NORTE: Marcelino García; AL ESTE: Serafín Rios; AL SUR: Calle "Damián del Castillo"; AL OESTE: Zoila Bello Vda. Puello.

SOLAR Nº 1, MANZANA Nº 87.— Linderos: AL NORTE: Calle "Caracas" y Sallo Guerrero; AL ESTE: Sallo Guerrero; AL SUR: Julio A. Báez L. (Solar Nº 30) y Calle "Jacinto de la Concha"; AL OESTE: Calle "Jacinto de la Concha".

SOLAR Nº 8, MANZANA Nº 93.— Linderos: AL NORTE: Javier Veloz y Reina Almanzar; AL ESTE: Reina Almanzar; AL SUR: Calle "Emeterio Sánchez; AL OESTE: Manuel E. Canario.

SOLAR Nº 9, MANZANA Nº 165.— Linderos: AL NORTE: Marcos A. Chevalier; AL ESTE: Marcos A. Chevalier; AL SUR: Calle "Delmonte y Tejada"; AL OESTE: Rómulo Lluberes, Brígida Reyes Vda. Abreu y Manuel de J. Montaño.

SOLAR Nº 6, MANZANA Nº 234.— Linderos: AL NORTE: Onofre de Lora; AL ESTE: Onofre de Lora, Luís Peña (Solar Nº 3) y Francisca R. de Canario (Solar Nº 5); AL SUR: Calle "Restauración"; AL OESTE: Maria Porcella y Co., C. por A. (Solares Nos. 1 y 7-def.).

SOLAR Nº 7, MANZANA Nº 260.— Linderos: AL NORTE: Paulina Hibeo y Alejandro E. Castillo (Solar Nº 6); AL ESTE: Alejandro E. Castillo (Solar Nº 6); AL SUR: Calle "Presidente González" y Julio O. Saint Amand; AL OESTE: Julio O. Saint Amand.

SOLAR Nº 23, MANZANA Nº 276.— Linderos: AL NORTE: Avenida "Mella" y Calle "Santomé"; AL ESTE: Calle "Santomé" y Antonio, José Altagracia, Miguel A. y Caridad Lendor; AL SUR: Antonio, José Altagracia, Miguel A. y Caridad Lendor y Luis Guerrero; AL OESTE: Luis Guerrero y Avenida "Mella".

SOLAR Nº 8, MANZANA Nº 277.— Linderos: AL NORTE: Calle "Juan I. Pérez" y Eladio Guzmán C. (Solar Nº 9); AL ESTE: Eladio Guzmán C. (Solar Nº 9) y Evaristo Vizcaíno (Solar Nº 44-45); AL SUR: Evaristo Vizcaíno (Solar Nº 44-45); y Juan de Castro (Solar Nº 7); AL OESTE: Juan de Castro (Solar Nº 7) y Calle "Juan I. Pérez".

SOLAR Nº 14, MANZANA Nº 282.— Linderos: AL NORTE: Alfredo Nadal (Solar Nº 15); AL ESTE: Estado Dominicano (Solar Nº 12-def.); AL SUR: Pablo Antono Delmonte (Solar Nº 13-B); AL OESTE: Calle "Hostos".

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde", esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 28 (VEINTE Y OCHO) del mes de ENERO del año 1944 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fín de dar a conocer los derechos que pretendann y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así

como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 26 (VEINTE Y SEIS) del mes de NOVIEMBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 81º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, Juez.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada en favor de la TENERIA RIO OZAMA, C. por A., compañía comercial por acciones, organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, domiciliada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro Nº 2701, Marca de Fábrica "TENERIA RIO OZAMA", efectuado en fecha 2 de Mayo de 1932, en favor del Sr. Cristóbal Estelrich, español, comerciante, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 20 días del mes de Abril de 1943.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIV. Núm. 6007.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 8 de Diciembre de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1533 que otorga el exequátur de ley al Dr. Luis Scheker Hane como Abogado.— Decreto Nº 1574 que integra la Comisión Nacional de Codificación del Derecho Internacional en América.— Decreto Nº 1575 que faculta a la Comisión Nacional de Codificación del Derecho Internacional en América, a elegir su Presidente.— Decreto Nº 1582, que aprueba la tarifa contentiva de la Lista Nº 3 dictada por la Comisión de Control de Precios de Tejidos.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.

Se avisa a los interesados en obtener la Gaceta Oficial que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 975, de fecha 6 de febrero de 1943, el precio de suscripción anual de la Gaceta Oficial ha sido aumentado a $ 5.00 (CINCO PESOS) y el del ejemplar suelto a 10 Cts. (DIEZ CENTAVOS), a partir del 10 de febrero del año en curso.

Esta publicación puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $ 5.00 expedido por las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos están a la venta en dichas Colecturías al precio de 10 Cts.

COLECCION DE LEYES

Ya está a la venta en las Colecturías de Rentas Internas LA COLECCION DE LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República, correspondiente al año de 1941, al precio de $ 5.00 los dos tomos, (Parte de Leyes Tomo I y Parte de Decretos Tomo II).

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 8 de Diciembre de 1943. Nº 6007.

Decreto Nº 1533 que otorga el exequátur de ley al Dr. Luis Scheker Hane como Abogado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1533.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 12 de noviembre de 1943, el señor Luis Scheker Hane, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 28 de octubre de 1943, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1943,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Luis Scheker Hane el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 1574 que integra la Comisión Nacional de Codificación del Derecho Internacional en América.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1574.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los incisos 3º y 5º del artículo 49 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Art. 1.— La Comisión Nacional de Codificación del Derecho Internacional en América, creada conforme a la Resolución LXX de la Séptima Conferencia Internacional Americana, estará integrada por las siguientes personas a partir de la presente fecha

Lic. Froilán Tavares,
Lic. Rafael Castro Rivera,
Lic. José A. Bonilla Atiles,
Dr. Pedro Rosell,
Sr. Telésforo R. Calderón.

Párrafo:— También forman parte de esta Comisión, en calidad de miembros ex-oficio, los Embajadores Consejeros de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 2.— La Comisión realizará su labor de acuerdo con el Reglamento dictado por el Poder Ejecutivo el 10 de diciembre de 1940, bajo el Nº 858.

Art. 3.— Actuará como Secretario de la misma un funcionario de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, designado para tal fín por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 4.— Quedan derogados los Decretos Nos. 857, del 10 de diciembre de 1940, y 1296, del 28 de octubre de 1941.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1575 que faculta a la Comisión Nacional de Codificación del Derecho Internacional en América, a elegir su Presidente.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1575.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 3º de la Constitución de la República, y visto el Decreto Núm. 1574 de esta misma fecha, por el cual se designan los miembros que deben constituir la Comisión Nacional de Codificación del Derecho Internacional en América, creada conforme a la Resolución LXX de la Séptima Conferencia Internacional Americana,

D E C R E T O :

Unico:— La Comisión Nacional de Codificación del Derecho Internacional en América elegirá de entre sus miembros la persona que ha de presidirla, la cual ejercerá esta función por un año, pudiendo ser reelecta indefinidamente.

Se deroga la disposición Núm. 1 del Reglamento Núm. 858 del 10 de diciembre de 1940.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1582, que aprueba la tarifa contentiva de la Lista Nº 3 dictada por la Comisión de Control de Precios de Tejidos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1582.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley sobre Medidas de

Emergencia Nº 16 del 23 de junio de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Queda aprobada la siguiente tarifa, con todas sus disposiciones, dictada por la Comisión de Control de Precios de Tejido:

"COMISION DE CONTROL DE PRECIOS DE TEJIDOS

LA COMISION DE CONTROL DE PRECIOS DE TEJIDOS

En uso de las facultades que le confiere el artículo 1º del Decreto Nº 1294, del Honorable Señor Presidente de la República, ha resuelto fijar la siguiente TARIFA DE PRECIOS MAXIMOS a que pueden ser vendidos, al por mayor y al detalle respectivamente, los tejidos anotados a continuación, para regir en todo el territorio de la República:

LISTA NUMERO 3
(Algodones)

Clase de Tejido	Ancho en pulgada	Precio por mayor la Yarda	Precio al detalle la Yarda
Algodón Nº 40 y similares	22/23"	$ 0.21	$ 0.25
Algodón Nº 50 y similares	24/25"	0.24	0.30
Algodón Nº 60 y similares	25/26"	0.28	0.35
Algodón Nº 70 y similares	27/28"	0.34	0.40
Algodón Nº 80 y similares	30/31"	0.37	0.45
Algodón Nº 90 y similares	33/34"	0.40	0.50
Algodón Tipo tramado y similares	30/31"	0.40	0.50
Algodón "Célebre" y similares	22/23"	0.18	0.23
Chambray "La Fuente" y similares	36"	0.45	0.56
Chambray "Carabela" y similares	36"	0.36	0.45
Céfiros diversos	21/22"	0.18	0.23
Céfiros diversos	23/26"	0.22	0.28
Céfiros "Vichy" (exclusivamente)	21/22"	0.22	0.28
Dril "Embajador" y similares	26"	0.32	0.40
Dril "Sancho Panza" y similares	26/27"	0.32	0.40
Dril "Liberty" y similares	25"	0.26	0.33
Dril "Cabeza de Perro" y similares	27/28"	0.42	0.53
Dril "Covert" 2.40" y similares	28"	0.45	0.56
Dril "Encuentro" y similares	28"	0.27	0.34

Clase de Tejido	Ancho en pulgada	Precio por mayor la Yarda	Precio al detalle la Yarda
Dril "Security" y similares	28"	$ 0.35	$ 0.44
Dril "Batalla" y similares	25/26"	0.22	0.30
Dril "Cortijo" y similares	28"	0.38	0.48
Fuerte Azul 8 Onz. y similares	28"	0.50	0.63
Fuerte Azul 2.20 y similares	28"	0.45	0.56
Fuerte Azul 2.45 y similares	28"	0.43	0.53
Fuerte Azul 2.80 y similares	25/26"	0.40	0.50
Fuerte Azul (3 yds.) y similares	28"	0.40	0.50
Fuerte Azul "Armada" y similares	25"	0.40	0.50
Fuerte Azul "Cobija" y similares	25"	0.45	0.56
Indiana "Titán" y similares	33/34"	0.27	0.34
Indiana "Vedado" y similares	33/34"	0.27	0.34
Indiana "Lesbia" y similares	33/34"	0.27	0.34
Indiana "Muslin" y similares	27/28"	0.22	0.28
Indiana "Palma" y similares	27/28"	0.22	0.28
Indiana "Cadena" y similares	30/31"	0.24	0.30
Listados	24/25"	0.26	0.32
Lonilla (7/8 Onz.)	28/29"	0.45	0.55
BATISTAS ESTAMPADAS			
Tipo Victoria y similares	35/36"	0.42	0.55
Tipo Corona y similares	38/40"	0.28	0.35
Tipo Debut y similares	38/40"	0.34	0.45
Tipo Tuxedo y similares	38/40"	0.42	0.55
Tipo Lolita y similares	38/40"	0.42	0.55
Tipo Fashonera y similares	38/40"	0.52	0.65
NANSUES ESTAMPADOS			
Tipo Princesa y similares	25/26"	0.24	0.30
Tipo Colonial y similares	25/26"	0.24	0.30
Tipo Malagueña y similares	25/26"	0.24	0.30
Tipo Bengalina Mariposa y similares	27/28"	0.27	0.35
ORGANDIES LISOS			
Tipo Cristaloza y similares	35/36"	0.60	0.75
Tipo Carmen y similares	35/36"	0.32	0.40
Tipo La Rosa y similares	35/36"	0.32	0.40

Clase de Tejido	Ancho en pulgada	Precio por mayor la Yarda	Precio al detalle la Yarda
ORGANDIES ESTAMPADOS			
Tipo Dimity Neuss y similares	38/40"	$ 0.42	$ 0.55
Tipo Geneva (Bordado) y similares	38/40"	0.50	0.60
PERCALES LISOS Y ESTAPADOS			
Tipo Oxford Escolar y similares	35/36"	0.55	0.65
Tipo ABC (80x80) y similares	35/36"	0.45	0.60
Tipo (64x60 y similares	35/36"	0.35	0.45
Tipo (68x72) y similares	35/36"	0.42	0.50
Tipo (100x60) y similares	35/36"	0.45	0.55
Tipo (136x60) y similares	35/36"	0.55	0.70
PONGEES LISOS			
Tipo Beatriz y similares	24/25"	0.22	0.30
Tipo Claudio y similares	24/25"	0.22	0.30
Tipo San Martín y similares	27/28"	0.26	0.35
Tipo Nutley y similares	35/36"	0.35	0.45
PONGEES ESTAMPADOS			
Tipo Gloria y similares	21/23"	0.22	0.30
Tipo Mimosa y similares	24/25"	0.26	0.35
Tipo Urania y similares	27/28"	0.27	0.35
Tipo Argentina y similares	27/30"	0.34	0.45
Tipo Diana y similares	27/30"	0.34	0.45
Tipo Preciosa y similares	31/32"	0.35	0.45
Tipo Avilesina y similares	31/32"	0.35	0.45
VOILES LISOS			
Tipo Clarita y similares	24/25"	0.16	0.20
Tipo Virginia y similares	24/25"	0.16	0.20
VOILES ESTAMPADOS			
Tipo Cameo y similares	27/28"	0.22	0.30
Tipo Allure y similares	35/36"	0.42	0.50
Tipo Mariana y similares	38/40"	0.42	0.50
Tipo Chic y similares	38/40"	0.45	0.55
Tipo No me Olvides y similares	38/40"	0.45	0.55

Clase de Tejido	Ancho en pulgada	Precio por mayor la Yarda	Precio al detalle la Yarda
SEDAS Y RAYONES			
Crespón Seda-lana y similares	38/42"	$1.80	$2.25
Crespón Rizado Nº 836	38/42"	1.65	2.00
Seda Fría Estampada y similares	38/42"	1.60	2.00
Seda Fría Lisa y similares	38/42"	1.40	1.80
Georgette Liso y similares	38/42"	1.40	1.80
Taffeta Lisa y similares	38/42"	1.40	1.80
Satín Mellory y similares	38/42"	1.50	2.00
Taffeta Moire y similares	38/42"	1.60	2.00
Satín minuet y similares	38/42"	1.60	2.00
Satín Novia y similares	38/42"	1.40	1.80

Párrafo I.— La presente Lista anula y sustituye los tejidos y precios fijados por las Listas Nos. 1 y 2, de fechas 5 y 12 de agosto de 1943, aprobadas por los Decretos del Poder Ejecutivo Nº 1326 y Nº 1342, publicados en las Gacetas Oficiales Nos. 5958 y 5960, de los días 14 y 21 de agosto, 1943.

Párrafo II.— Esta Lista debe ser fijada en los lugares visibles y accesibles al público, de los establecimientos donde se encuentren a la venta uno o más tejidos de los regulados en ella.

Párrafo III.— Las violaciones a la presente tarifa serán castigadas conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 16 del 23 de junio de 1942.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, 13 de noviembre de 1943.— (Fdo.): Joaquín Mendoza Santana, Presidente.— Alberto E. Fiallo, Vocal.— Augusto Vega Espaillat, Vocal."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 4 (CUATRO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Sección de "Galá".— Lugar de "La Venta".— PARCELAS NUMEROS 28 y 29, PROVISIONALES.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, A: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Antonia de Jesús Encarnación, María de Jesús Encarnación.— (RECLAMANTES).

Máximo Viloria, Compañía Anónima de Inversiones Inmobiliarias, Mercedes Nina Vda. Frómeta.— (COLINDANTES.— Agrimensor Gilberto Berg.— (OTRO INTERESADO).

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad relativos a las Parcelas Números 28 y 29, provisionales, del Distrito Catastral Número Cuatro (4) del Distrito de Santo Domingo, Sección de "Galá", Lugar de "La Venta", cuyas colindancias son las siguientes:

AL NORTE: Mercedes Nina Vda. Frómeta,

AL ESTE : Máximo Viloria,

AL SUR : Máximo Viloria y Compañía Anónima de Inversiones Inmobiliarias, y

AL OESTE : Mercedes Nina Vda. Frómeta y Compañía Anónima de Inversiones Inmobiliarias.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras, el día QUINCE (15) del mes de ENERO del año MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (1944), a las NUEVE (9) horas de la mañana, a la audiencia que se celebrará en su local sito en la calle "COLON" Nº 3, esq. a "EL CONDE" de la CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que, al efecto, formulen

sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer, en jurisdicción original, de estas reclamaciones.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día DIECIOCHO (18) del mes de NOVIEMBRE del año MIL NOVECIENTOS CUARENTITRES (1943); años 100º de la INDEPENDENCIA, 81º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

DOY FE: Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Simón Ant. Campos, Juez Designado.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 31 DE LA MANZANA NUMERO 16; 1 DE LA MANZANA NUMERO 68; 30 DE LA MANZANA NUMERO 87; 40 DE LA MANZANA NUMERO 219; 7 DE LA MANZANA NUMERO 229; 15 DE LA MANZANA NUMERO 350; 22 DE LA MANZANA NUMERO 360; 14 DE LA MANZANA NUMERO 425, Y 12 DE LA MANZANA NUMERO 443, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras

a

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado, vs.

Arsenio Canó Cairo, Fernando Escovar Pardo, Julio A. Báez Ledesma, Hostilio M. Peña, Dilia Uribe, Battesimo Palamara, Francisco A. Vicioso D., residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (RECLAMANTES).

Timoteo Phipps (George Bready) Calle "Duarte" Nº 55, Armando Martinó, Guillermina Colón, Jesús Castillo, Rosario Martínez, Calle "Emiliano Tejera" Nº 6, Gloria Miura de Gómez, Calle "Arzobispo Meriño" Nº 132, Francisco Abreu (Guillermo Santiago), Calle "El Conde", Manuel Abreu (Sastrería Abreu), Dilia Germán de Matos, Ave. "José Trujillo Valdez" (Ensanche Guridi), Leonardo Amor (Ing. Enrique Alfau), Ca-

lle "Isabel la Católica" Nº 54, Bienvenida Lorenzo Vda. Barinas é hijos, Calle "Abreu" Nº 122, Lic. Enrique Hernández Ll., Sucesión de Hortencia Regús, Calle "José D. Alfonseca" Nº 40, Juan B. Vicini, Elvira Narvaez (Francisco A. Vicioso D.), Calle "Hostos" Nº 34, María J. de Amor (Ing. Enrique Alfau), Sucesión de Rafael Martínez, Calle "El Número" Nº 21, Sucesión de Concha Martín, Calle "Beler" Nº 23, Ramón Eusebio (Bienvenido Medrano), Calle "Gerónimo Peña" Nº 14, Herminda Gómez Vda. Castro, Calle "Cambronal", Leobaldo Pichardo, Calle "Arzobispo Portes" Nº 173, todos de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (COLINDANTES).

Gloria Miura de Gómez, Calle "Arzobispo Meriño" Nº 132, Ciudad Trujillo, Agr. Tomás G. Senior, Ciudad Trujillo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 31, MANZANA Nº 16.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 32; AL ESTE: Timoteo Phipps; AL SUR: Solar Nº 30; AL OESTE: Avenida "José Trujillo Valdez".

SOLAR Nº 1, MANZANA Nº 68.— Linderos: AL NORTE: Calle "Barahona" y Solar Nº 2; AL ESTE: Solar Nº 2; AL SUR: Dilia German de Matos; AL OESTE: Calle "Erciná Chevalier".

SOLAR Nº 30, MANZANA Nº 87.— Linderos: AL NORTE: Gloria Miura de Gómez, Rosario Martínez, Jesús Castillo, Solar Nº 4, Guillermina Colón y Armando Martinó; AL ESTE: Solar Nº 10-Def.; AL SUR: Francisco y Manuel Abreu; AL OESTE: Calle "Jacinto de la Concha".

SOLAR Nº 40, MANZANA Nº 219.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 30 y Callejón Imbert; AL ESTE: Callejón "Imbert"; AL SUR: Leonardo Amor; AL OESTE: Leonardo Amor.

SOLAR Nº 7, MANZANA Nº 229.— Linderos: AL NORTE: Calle "La Noria"; AL ESTE: Solar Nº 8-Def.; AL SUR: Solar Nº 12; AL OESTE: Bienvenida Lorenzo Vda. Barinas é hijos.

SOLAR Nº 15, MANZANA Nº 350.— Linderos: AL NOR-

TE: Suc. de Hortensia Regús y Solar Nº 13; AL ESTE: Juan Bta. Vicini P.; AL SUR: Calle "Arzobispo Nouel"; AL OESTE: Solar Nº 16 y Lic. Enrique Hernández Ll.

SOLAR Nº 22, MANZANA Nº 360.— Linderos: AL NORTE: Elvira Narvaez; AL ESTE: María J. de Amor; AL SUR: Solar Nº 21-Def.; AL OESTE: Calle "Isabel la Católica".

SOLAR Nº 14, MANZANA Nº 425.— Linderos: AL NORTE: Suc. de Rafael Martínez; AL ESTE: Suc. de Concha Martín; AL SUR: Calle "Beler"; AL OESTE: Calle "El Número".

SOLAR Nº 12, MANZANA Nº 443.— Linderos: AL NORTE: Ramón Eusebio; AL ESTE: Herminda Gómez Vda. Castro; AL SUR: Leobaldo Pichardo; AL OESTE: Leobaldo Pichardo.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, Calle "El Conde", esq. "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 20 (VEINTE) del mes de ENERO del año 1944 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 17 (DIECISIETE) del mes de NOVIEMBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 81º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DIS-

TRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 2-PROV. DE LA MANZANA NUMERO 4; 1 DE LA MANZANA NUMERO 87; 8 DE LA MANZANA NUMERO 93; 9 DE LA MANZANA NUMERO 165; 6 DE LA MANZANA NUMERO 234; 7 DE LA MANZANA NUMERO 260; 23 DE LA MANZANA NUMERO 276; 8 DE LA MANZANA NUMERO 277, Y 14 DE LA MANZANA NUMERO 282, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Gloria Miura de Gómez, Hostilio M. Peña, Andrés Susaña M., Constantino Marranzini D'Amor. M. Velázquez y Co. en Liquidación, todos de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (RECLAMANTES).

Marcelino García, Calle "Caracas" Nº 68. Serafín Rios, Calle "Damián del Castillo" Nº 9, Zoila Bello Vda. Puello, Calle Palo Hincado Nº 50, Sallo Guerrero, Calle "Emiliano Tejera" Nº 1, Julio A. Báez L., Javier Veloz, Av. "José Trujillo Valdez", Reina Almanzar, Calle "Emeterio Sánchez", esq. "Vicente Noble", Manuel E. Canario, Calle "Hostos", Rómulo Lluberes, Marcos A. Chevalier, Calle "Delmonte y Tejada", Brígida Reyes Vda. Abreu, Manuel de J. Montaño, Luis Peña, Francisca R. de Canario, Calle "Restauración" Nº 21, María Porcella y Co., C. por A., Calle "El Conde" Nº 4, Paulina Hibeo, Julio O. Saint Amand, Calle "Enriquillo" Nº 8, Alejandro E. Castillo, Luís Guerrero, Calle "Espaillat" Nº 51, Antonio, José Altagracia, Miguel A. y Caridad Lendor, Calle "El Conde" Nº 60, Eladio Guzmán, Calle "Mercedes" Nº 92, Juan de Castro, Evaristo Vizcaíno, Calle "Santiago Rodríguez", Alfredo Nadal, ESTADO DOMINICANO, Pablo Antonio Delmonte, Calle "Arzobispo Meriño" Nº 19, todos de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (COLINDANTES).

Agr. Miguel A. Espinal M., Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad

sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 2-PROV., MANZANA Nº 4.— Linderos: AL NORTE: Marcelino García; AL ESTE: Serafín Rios; AL SUR: Calle "Damián del Castillo"; AL OESTE: Zoila Bello Vda. Puel.o.

SOLAR Nº 1, MANZANA Nº 87.— Linderos: AL NORTE: Calle "Caracas" y Sallo Guerrero; AL ESTE: Sallo Guerrero; AL SUR: Julio A. Báez L. (Solar Nº 30) y Calle "Jacinto de la Concha"; AL OESTE: Calle "Jacinto de la Concha".

SOLAR Nº 8, MANZANA Nº 93.— Linderos: AL NORTE: Javier Veloz y Reina Almanzar; AL ESTE: Reina Almanzar; AL SUR: Calle "Emeterio Sánchez; AL OESTE: Manuel E. Canario.

SOLAR Nº 9, MANZANA Nº 165.— Linderos: AL NORTE: Marcos A. Chevalier; AL ESTE: Marcos A. Chevalier; AL SUR: Calle "Delmonte y Tejada"; AL OESTE: Rómulo Lluberes, Brígida Reyes Vda. Abreu y Manuel de J. Montaño.

SOLAR Nº 6, MANZANA Nº 234.— Linderos: AL NORTE: Onofre de Lora; AL ESTE: Onofre de Lora, Luís Peña (Solar Nº 3) y Francisca R. de Canario (Solar Nº 5); AL SUR: Calle "Restauración"; AL OESTE: Maria Porcella y Co., C. por A. (Solares Nos. 1 y 7-def.).

SOLAR Nº 7, MANZANA Nº 260.— Linderos: AL NORTE: Paulina Hibeo y Alejandro E. Castillo (Solar Nº 6); AL ESTE: Alejandro E. Castillo (Solar Nº 6); AL SUR: Calle "Presidente González" y Julio O. Saint Amand; AL OESTE: Julio O. Saint Amand.

SOLAR Nº 23, MANZANA Nº 276.— Linderos: AL NORTE: Avenida "Mella" y Calle "Santomé"; AL ESTE: Calle "Santomé" y Antonio, José Altagracia, Miguel A. y Caridad Lendor; AL SUR: Antonio, José Altagracia, Miguel A. y Caridad Lendor y Luis Guerrero; AL OESTE: Luis Guerrero y Avenida "Mella".

SOLAR Nº 8, MANZANA Nº 277.— Linderos: AL NORTE: Calle "Juan I. Pérez" y Eladio Guzmán C. (Solar Nº 9);

AL ESTE: Eladio Guzmán C. (Solar Nº 9) y Evaristo Vizcaíno (Solar Nº 44-45); AL SUR: Evaristo Vizcaíno (Solar Nº 44-45); y Juan de Castro (Solar Nº 7); AL OESTE: Juan de Castro (Solar Nº 7) y Calle "Juan I. Pérez".

SOLAR Nº 14, MANZANA Nº 282.— Linderos: AL NORTE: Alfredo Nadal (Solar Nº 15); AL ESTE: Estado Dominicano (Solar Nº 12-def.); AL SUR: Pablo Antono Delmonte (Solar Nº 13-B); AL OESTE: Calle "Hostos".

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde", esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 28 (VEINTE Y OCHO) del mes de ENERO del año 1944 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fín de dar a conocer los derechos que pretendann y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 26 (VEINTE Y SEIS) del mes de NOVIEMBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 81º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, Juez.

Año LXIV. Núm. 6008.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 11 de Diciembre de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 446, que autoriza la transferencia de la suma de $ 22,500.00, dentro de los Capítulos VII y VII-1 de la Ley de Gastos Públicos.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1524, que nombra al Sr. Rafael Damirón Díaz Agregado Comercial de la Embajada de la República en México.— Decreto Nº 1549 que nombra al señor Virgilio Ortega Perdomo Secretario de Tercera Clase de la Embajada de la República en los Estados Unidos del Brasil.— Decreto Nº 1568 que nombra al señor Lic. Carlos Tomás Sención Feliz Gobernador Civil de la Provincia del Bahoruco.— Decreto Nº 1569 que nombra al señor Juan Bautista Montes de Oca, Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en Haití.— De-

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943

creto Nº 1570 que nombra al Doctor Rafael Uribe Montás Secretario de Segunda Clase de la Legación de la República en Haití.— Decreto Nº 1571, que nombra al Doctor Rafael Uribe Montás Cónsul General de la República en Puerto Príncipe, Haití.— Decreto Nº 1572 que nombra los Representantes del Gobierno de la República en el Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano.— Decreto Nº 1573 que nombra a los señores Rafael A. Espaillat y Carlos Alberto Ricart Delegado del Gobierno de la República y Delegado Sustituto, respectivamente, en la Junta Interamericana del Café.— Decreto Nº 1576 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Sánchez estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.— Decreto Nº 1579 que nombra al Lic. J. Marino Inchaustegui Cónsul de la República en New Orleans, Lousiana, E. U. de A.— Decreto Nº 1580 que nombra al señor Gerónimo B. Pellerano Gobernador Civil de la Provincia Libertador.— Decreto Nº 1581, que concede jubilación con pensión de $ 30.00 mensuales al Sr. Rafael A. Tavárez.— Decreto Nº 1584, que nombra al Primer Teniente Amado Hernández Polanco, E. N., Agregado Militar Auxiliar de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.— Decreto Nº 1585 que nombra al Dr. Manuel T. Figuereo Juanes Cónsul Honorario de la República en Barcelona, España.—Decreto Nº 1586, que nombra al Sr. José Manuel Bello miembro de la Comisión Nacional para Regular los Salarios.— Decreto Nº 1587, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís, estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo.— Decreto Nº 1588, que concede naturalización privilegiada a Monseñor Ricardo Pittini, Arzobispo de Santo Domingo.

Documentos Judiciales:

Autos de los Jueces de Primera Instancia de los Distritos Judiciales de Monseñor de Meriño, Seibo y del Bahoruco y del Presidente de la Corte de Apelación de Santiago.

Documentos Diversos:

Certificado de renovación del registro de Marca de Fábrica y de Comercio Nº 2.853.

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 11 de Diciembre de 1943. Nº 6008.

Ley Nº 446, que autoriza la transferencia de la suma de $ 22,500.00, dentro de los Capítulos VII y VII-1 de la Ley de Gastos Públicos.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 446.

ARTICULO UNICO:— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1943:

Del: CAPITULO VII

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

10415	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 1,000.00
C10415B	Otros Gastos Corrientes:	$ 1,000.00	
10422	SERVICIO DE ARRIMO:		$ 8,500'00
G10422	Para pago de jornales y otros gastos relacionados con el Servicio de Arrimo:	$ 8,500'00	
10461	ADMINISTRACION DE PENSIONES Y JUBILACIONES CIVILES:		$ 500.00
G10461F	Para atender al pago de pensiones y jubilaciones civiles:	$ 500.00	

CAPITULO VII-1

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA

40100	INTERESES SOBRE LA DEUDA PUBLICA:		$ 1,000.00
G40112F	**Intereses sobre Créditos:** Para intereses sobre créditos autorizados a cargo del Eximbank (EE. UU. de América	$ 1,000.00	
40200	AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA:		$ 1,500.00
G40214F	**Amortización sobre Créditos:** Para cuotas correspondientes al año 1943 de Amortización de Créditos a largo plazo de $ 3,000.000.00 al Eximbank (EE. UU. de América):	$ 1,500.00	
40300	DESCUENTO Y GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA:		$ 2,500.00
G40302F	**Gastos de los Agentes Fiscales de la Deuda Pública:** Para cubrir los gastos de los Agentes Fiscales relacionados con la Deuda Exterior representada en Bonos:	$ 2,500.00	
10428	COMISION AL DEPOSITARIO DE FONDOS DEL GOBIERNO:		$ 7,500.00
G10428F	Para cubrir los gastos de Comisión al Banco Depositario de los Fondos del Go-		

	bierno Dominicano, según contrato del 24 de Septiembre de 1940:	$ 7,500.00	
			$ 22,500.00

Al:

CAPITULO VII

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

50300	REEMBOLSOS, INDEMNIZACIONES Y ADJUDICACIONES:		$ 20,000.00
G50311G	Reembolsos por cualquier concepto:	$ 20,000.00	

CAPITULO VII-1

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA

40100	INTERESES SOBRE LA DEUDA PUBLICA:		$ 2,500.00
G40113F	**Intereses sobre Vales Certificados de la Tesorería Nacional:** Para el pago de intereses sobre Vales Certificados de la Tesorería Nacional:	$ 2,500.00	
			$ 22,500.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.
Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo ,Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1524, que nombra al Sr. Rafael Damirón Díaz Agregado Comercial de la Embajada de la República en México.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1524.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor Rafael Damirón Díaz queda nombrado Agregado Comercial de la Embajada de la República en México.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de no-

viembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1549 que nombra al señor Virgilio Ortega Perdomo Secretario de Tercera Clase de la Embajada de la República en los Estados Unidos del Brasil.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1549.

En virtud de las atribuciones que me confiere el inciso 5º del Artículo 49 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

El Señor Virgilio Ortega Perdomo queda nombrado Secretario de Tercera Clase de la Embajada de la República en los Estados Unidos del Brasil.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capial de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1568 que nombra al señor Lic. Carlos Tomás Sención Féliz Gobernador Civil de la Provincia del Bahoruco

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1568.

VISTO el artículo 79 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Lic. Carlos Tomás Sención Feliz queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia del Bahoruco, en sustitución del señor Dr. Pedro P. Sanabia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1569 que nombra al señor Juan Bautista Montes de Oca, Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en Haití

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1569.

En virtud de las atribuciones que me confiere el inciso 5º del Artículo 49 de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El señor Juan Bautista Montes de Oca queda nombrado Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en Haití.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el primer día del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 1570 que nombra al Doctor Rafael Uribe Montás Secretario de Segunda Clase de la Legación de la República en Haití

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1570.

En virtud de las atribuciones que me confiere el inciso 5º del Artículo 49 de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El señor Doctor Rafael Uribe Montás queda nombrado Se-

cretario de Segunda Clase de la Legación de la República en Haití.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el primer día del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1571, que nombra al Doctor Rafael Uribe Montás Cónsul General de la República en Puerto Príncipe, Haití

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1571.

En virtud de las atribuciones que me confiere el inciso 5º del Artículo 49 de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El señor Doctor Rafael Uribe Montás queda nombrado Cónsul General de la República en Puerto Príncipe, Haití.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el primer día del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1572 que nombra los Representantes del Gobierno de la República en el Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1572.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la Resolución Sobre Cooperación Económica adoptada en el Acta Final de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, celebrada en Panamá del 23 de septiembre al 3 de octubre de 1939;

D E C R E T O :

Los señores Licenciados José Ramón Rodríguez, Licenciado Julio Vega Batlle y Rafael A. Espaillat, Ministros Consejeros de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América, quedan nombrados Representantes del Gobierno de la República en el Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano, creado por resolución de la mencionada Conferencia de Panamá.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el primer día del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1573 que nombra a los señores Rafael A. Espaillat y Carlos Alberto Ricart Delegado del Gobierno de la República y Delegado Sustituto, respectivamente, en la Junta Interamericana del Café

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1573.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El señor Rafael A. Espaillat, Ministro Consejero de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América, queda nombrado Delegado del Gobierno de la República en la Junta Interamericana del Café.

El señor Carlos Alberto Ricart, Segundo Secretario de la misma Embajada, queda nombrado Delegado sustituto ante la misma Junta.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1576 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Sánchez estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1576.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ordenanza Nº 7, dictada por el Ayuntamiento de la Común de Sánchez, en fecha 25 de octubre de 1943, los cuales rezan así:

"ARTICULO 1.— El sacrificio de animales realizado en el Matadero Municipal de Sánchez para el consumo público de la Común, queda sujeto al pago de los siguientes arbitrios:

a) Por una res, hasta los 100 kilos $ 3.50, y de los 100 kilos en adelante 2¼ cts. m/n por cada kilo en exceso;

b) Por un cerdo, hasta los 30 kilos $ 1.25, y de los 30 kilos en adelante 2¼ cts. m/n por cada kilo en exceso;

c) Por un chivo u oveja, hasta los 30 kilos $ 0.50, y de los 30 kilos en adelante 2 cts. por cada kilo en exceso, y

d) Por una tortuga o carey, $ 0.50 cualquier tamaño o peso;

PARRAFO.— Para la aplicación de los arbitrios establecidos en este artículo, no se tendrán en cuenta las siguientes partes del animal: las patas, la piel, las vísceras y la cabeza.

ARTICULO 2.— El sacrificio de animales cuyas carnes

sean destinadas exclusivamente para fines de industrialización, está sujeto al pago del siguiente arbitrio:

a) Por cada kilo de carne, peso bruto o vivo: $ 0.01.

ARTICULO 3.— Por el sacrificio de animales realizado para el consumo público en la zona rural de la común, o sea en los lugares o parajes situados a tres o más kilómetros fuera del radio urbano de la ciudad, sólo se cobrará el 50% de la tasa establecida en el artículo 1º de esta Ordenanza.

ARTICULO 4.— La introducción a la Común de Sánchez de manteca y longaniza procedentes de los campos o de la zona rural para el consumo público, queda gravada con los siguientes arbitrios:

a) Por cada libra de longaniza.. .. .. $ 0.02

b) Por cada lata de manteca 18 kilos.. .. .. " 0.50".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1579 que nombra al Lic. J. Marino Inchaustegui Cónsul de la República en New Orleans, Lousiana, E. U. de A.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1579.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El señor Licenciado J. Marino Inchaustegui queda nombrado Cónsul de la República en New Orleans, Louisiana, Estados Unidos de América, en sustitución del señor Luis A. Oviedo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de di-

ciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1580 que nombra al señor Gerónimo B. Pellerano Gobernador Civil de la Provincia Libertador.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1580.

VISTO el artículo 79 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Gerónimo B. Pellerano queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia Libertador, en sustitución del señor Gustavo N. Bisonó.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1581, que concede jubilación con pensión de $ 30.00 mensuales al Sr. Rafael A. Tavárez.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1581.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución;

CONSIDERANDO: Que el señor Rafael A. Tavárez, Director de la Escuela Graduada Mixta de San José de las Ma-

tas, ha prestado eficientes servicios al Estado, por espacio de más de veinte años, en el ramo de educación pública;

VISTA la Ley Nº 168, sobre Concesión de Pensiones del Estado, del 30 de enero del presente año, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Rafael A. Tavárez, y se le asigna una pensión mensual de treinta pesos, a partir del primero de diciembre del año en curso, pensión que será pagada con cargo al Símbolo correspondiente de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1584, que nombra al Primer Teniente Amado Hernández Polanco, E. N., Agregado Militar Auxiliar de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1584.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

El señor Amado Hernández Polanco, Primer Teniente, Ejército Nacional, queda nombrado Agregado Militar Auxiliar de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1585, que nombra al Dr. Manuel T. Figuereo Juanes Cónsul Honorario de la República en Barcelona, España.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1585.

En virtud de las atribuciones que me confiere el inciso 5º del Artículo 49 de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Doctor Manuel T. Figuereo Juanes queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Barcelona, España.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1586, que nombra al Sr. José Manuel Bello miembro de la Comisión Nacional para Regular los Salarios.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1586.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución y visto el artículo 3 de la Ley sobre Salario Mínimo, Nº 252, del 19 de abril de 1940, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

UNICO.— El señor José Manuel Bello queda nombrado miembro de la Comisión Nacional para Regular los Salarios, en representación del comercio, para cubrir la vacante del señor Arsenio A. Freites, designado miembro del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º

de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1587, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís, estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1587.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos primero y segundo de la Ordenanza Municipal Nº 22-43 dictada por el Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís en fecha 16 de noviembre de 1943, los cuales se transcriben a continuación:

"ARTICULO PRIMERO: Los derechos sobre la matanza y venta de carne en la Común de San Pedro de Macorís se fijan del siguiente modo:

a)— Como recargo a la matanza en la ciudad, por cada libra de carne fresca.. .. ..$ 0.02

b)— Como derechos por el uso del Matadero en la ciudad, por cada una res.. .. ..$ 1.50

c)— Por cada cerdo.. .. ..$ 0.50

d)— Por cada chivo u oveja.. .. ..$ 0.25

e)— Por cada kilo de carne de animal matado para fines de industrialización.. .. ..$ 0.01

f)— Como derechos por el uso de la Porchiquera en la ciudad, por cada cerdo que entre a la misma.. .. ..$ 0.25

g)— Por cada chivo u oveja.. .. ..$ 0.10

h)— Por arrendamiento de una celda, por cada mes.. .. ..$ 2.50

i)— En los campos e ingenios, por la matanza de cada res.. .. ..$ 3.00

j)— Por cada cerdo.. .. ..$ 0.50

k)— Por cada chivo u oveja.. .. ..$ 0.25

ARTICULO SEGUNDO: Toda persona física o moral que introduzca carne de una a otra sección, o bien en la zona urbana de esta ciudad —considerándose incluídos en la zona urbana los lugares siguientes: Cuatro Caminos y Puerta de Santa Fé—, estará obligada a pagar los derechos siguientes, en manos del Tesorero Municipal, o en caso de que estos proventos hubieren sido subastados, en manos del rematante de tales proventos o de sus representantes, mediante recibo que le deberá ser expedido por quién perciba dicho pago:

a)— Por cada libra de carne salada.. .. .. ..$ 0.02

b)— Por cada libra de chicharrón.. .. ..$ 0.04

c)— Por cada kilo de manteca frita, peso bruto.. .. ..$ 0.02"

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1588, que concede naturalización privilegiada a Monseñor Ricardo Pittini, Arzobispo de Santo Domingo

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1588.

CONSIDERANDO: Que el Ilustrísimo y Reverendísimo Monseñor Ricardo Pittini, Arzobispo de Santo Domingo, ha prestado servicios eminentes a la República en los años trans-

curridos desde su consagración episcopal, el 8 de diciembre de 1935, tanto por su obra en pró del afianzamiento de los sentimientos religiosos del pueblo dominicano, como por su contribución a todos los empeños de bien del Gobierno de la República y por su solidaridad con la causa de justicia que defiende hoy el pueblo dominicano en el orden internacional;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República y la Ley Nº 158, del 6 de octubre de 1939, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Ilustrísimo y Reverendísimo Monseñor Ricardo Pittini, Arzobispo de Santo Domingo, queda investido de la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, sin necesidad de ningún requisito o formalidad ulteriores, para el cupo del año 1944.

Art. 2.— El Secretario de Estado de lo Interior y Policía y el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores tomarán constancia, de oficio, para los fines de registro, del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el ocho de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.

SERVICIO JUDICIAL

AUTO No. 412.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

NOS, Lic. Arquimedes E. Guerrero, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor de Meriño, asistidos del infrascrito Secretario;

VISTO: el proceso instruído a cargo del nombrado AU-

RELIO MAÑON (a) Chombo, de generales ignoradas, acusado del crimen de GOLPES Y HERIDAS QUE CAUSARON LA MUERTE, en perjuicio de su esposa, la señora ANTONIA ADON (a) Nano, según veredicto de la Cámara de Calificación, de fecha quince de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres;

ATENDIDO: a que el nombrado AURELIO MAÑON (a) Chombo se encuentra prófugo de la justicia, sin que haya podido ser aprehendido ni obtenido su presentación dentro de los diez días que siguieron a la notificación de la providencia calificativa dictada al efecto, hecha en su último domicilio;

VISTOS: los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS I ORDENAMOS

PRIMERO:— que el acusado AURELIO MAÑON (a) Chombo, se presente a la justicia en el plazo de diez días a contar de la fecha de la publicación de este auto, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la ley y suspenso en el ejercicio de sus derechos de ciudadano; que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; que toda acción de justicia le será prohibida durante el mismo tiempo; que se procederá contra él, y que toda persona que conozca el sitio donde se encuentre dicho acusado está obligado a indicarlo;

SEGUNDO: Que a requerimiento del Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial se publique el presente auto en la Gaceta Oficial; se fije en la Sala de audiencias de este Juzgado de Primera Instancia, en la Sala de la Alcaldía y en el último domicilio del acusado, y se envíe, además, al Director del Registro Civil del domicilio del contumaz.

DADO por Nos en nuestro Despacho, en Monte Plata, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

ARQUIMEDES E. GUERRERO,
Juez de Primera Instancia.

LUIS ELPIDIO BAEZ L.,
Secretario.

REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, LIC. CARLOS RAFAEL GOICO M., Juez de 1ra. Instancia del Distrito Judicial del Seibo, asistidos del infrascrito Secretario; en Cámara de Consejo, dictamos el siguiente auto:

VISTO: el proceso instruído a cargo del acusado ANTUAN PIE, de 31 años, soltero, agricultor, natural de Haití, domiciliado y residente en la Sección de Santa Lucía, Seibo, sin cédula, acusado del crimen de robo calificado en perjuicio de Nicolás Sal, hecho ocurrido en la Sección de Santa Lucía, de esta Común, en fecha 25 de Junio del año 1943;

ATENDIDO: a que el acusado Antuán Pié, se fugó del recinto de la Fortaleza Santa Cruz, de esta Ciudad del Seibo, en fecha 15 del mes de Octubre 1943, mientras se efectuaba una limpieza en dicho establecimiento, según lo ha comunicado el Encargado de la Cárcel Pública, Capitán Euclides Gutiérrez Abreu, al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, sin que haya podido ser aprehendido;

ATENDIDO: a que en tal virtud el referido acusado no se ha presentado para ser juzgado, en la audiencia que celebró este Juzgado de 1ra. Instancia en fecha 25 de Octubre de 1943, y tanto su paradero como su actual domicilio son ignorados;

ATENDIDO: a que procede seguir contra el dicho procesado el procedimiento de la contumacia, a tenor de lo pautado en el Capítulo de los contumaces, en el Código de Procedimiento Criminal;

VISTOS: los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal.— MANDAMOS Y ORDENAMOS: **PRIMERO:** que el acusado ANTUAN PIE, se presente a la justicia en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este auto, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la ley; que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; que toda acción en justicia le será prohibida durante el mismo tiempo; que se procederá contra él, y que toda persona que conozca el sitio donde se encuentra dicho acusado, está obligada a indicarlo; **SEGUNDO:** que una copia fiel y exacta del presente auto se publique en la

Gaceta Oficial; se fije en la sala de audiencia de este Juzgado de 1ra. Instancia, en la de la Alcaldía y en el último domicilio del acusado, y se envíe, además, al Director del Registro del domicilio del contumaz, formalidad esta última relativa al envío de la copia del auto al Director del Registro, cuya ejecución se pone a cargo del Magistrado Procurador Fiscal.

DADO por Nos, en Nuestro Despacho, hoy día 23 de Noviembre de mil novecientos cuarentitres.

Lic. Carlos R. Goico M.,
Juez de 1ra. Instancia.

Vicente Maldonado,
Secretario.

REPUBLICA DOMINICANA.
SERVICIO JUDICIAL.
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

NOS, Licenciado SANTIAGO OSVALDO ROJO CARBUCCIA, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial del Bahoruco, asistidos del infrascrito Secretario, hemos dictado el siguiente auto:

VISTO el expediente criminal instruído a cargo de EMILIO FELIZ MATOS, haitiano, con su último domicilio y residencia en el Batey No. 4 del Ingenio Barahona, C. por A., jurisdicción de esta Común de Neyba; acusado de los crímenes de ESTUPRO en perjuicio de la menor de catorce años Mérida Vásquez, y HERIDAS GRAVES en perjuicio de Papasito Vásquez, según Veredicto de la Cámara de Calificación, fechado a diez y ocho del mes de octubre del año en curso (1943);

ATENDIDO a que el dicho acusado EMILIO FELIZ MATOS mientras era conducido, en calidad de preso, hacia el Despacho de Guarda-Campestres del mencionado ingenio, para ser puesto a disposición de la justicia, emprendió la fuga, según consta en el proceso verbal formulado por el Jefe de Guarda-Campestres, Señor Andrés V. Santana; y tanto su actual domicilio, como su residencia, son ignorados, sin que haya podido ser aprehendido ni obtenida su presentación dentro de los diez días que siguieron a la notificación de la providencia dictada al efecto, hecha en su último domicilio;

POR TANTO y vistos los Arts. 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal,

MANDAMOS Y ORDENAMOS,

PRIMERO:— que el prealudido acusado EMILIO FELIZ MATOS, de generales anotadas, se presente a la Justicia en el plazo de diez días a contar de la fecha de la publicación de este auto, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la Ley y suspenso en el ejercicio de sus derechos de ciudadano; que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; que durante el mismo tiempo le será prohibida toda acción en Justicia; que se procederá contra él, y que toda persona que conozca el sitio donde se encuentre dicho acusado, deberá indicarlo;

SEGUNDO:— que a requerimiento del Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial sea publicado el presente auto en la Gaceta Oficial; se fije en la sala de audiencias de este Tribunal, en la sala de la Alcaldía de esta Común y en el último domicilio del susodicho acusado, y se envíe, además, al Director del Registro Civil del domicilio del contumaz.

DADO por Nos, en nuestro Despacho, en la Ciudad de NEYBA, Provincia del Bahoruco, a DOCE del mes de NOVIEMBRE del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la INDEPENDENCIA, 81º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

(Firmado)
Lic. Santiago Osvaldo Rojo Carbuccia,
Juez de Primera Instancia.

(Firmado)
Servio Ascanio Pérez Perdomo,
Secretario.

CERTIFICO:— Que el presente auto es copia fiel y conforme a su original, y expide, para los fines legales, en fecha ut-supra.

Servio Ascanio Pérez Perdomo,
Secretario.

REPUBLICA DOMINICANA.
SERVICIO JUDICIAL.

A U T O .

"EN NOMBRE DE LA REPUBLICA;

Nos, Licenciado Hipólito Herrera Billini, Presidente de la

Corte de Apelación de Santiago; asistidos del infrascrito Secretario;

Visto el expediente criminal a cargo del acusado EULOGIO VERAS;

ATENDIDO: que dicho acusado EULOGIO VERAS, de 28 años de edad, soltero, agricultor, dominicano, natural de Pedro García y domiciliado en Río Arriba, secciones de la común de Santiago, fué enviado por auto calificativo del Magistrado Juez de Instrucción del Distrito Judicial de Puerto Plata de fecha 6 del mes de febrero del año en curso, el Tribunal Criminal de ese mismo Distrito Judicial, para que fuera juzgado por el crimen de robo de dinero en perjuicio del señor Antonio Valerio, del domicilio y residencia de Villa Gral. Benito Martínez, jurisdicción de la común de Puerto Plata, de quien era asalariado;

ATENDIDO: que en fecha diecinueve de febrero del año en curso, el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, en sus atribuciones criminales, dictó sentencia condenando al acusado EULOGIO VERAS a sufrir la pena de un año de prisión correccional y al pago de las costas, por su crímen de robo de dinero en perjuicio del señor Antonio Valerio, a quien servía como obrero; acogiendo en su favor circunstancias atenuantes;

ATENDIDO: que de la mencionada sentencia interpuso recurso de apelación el acusado EULOGIO VERAS; y que esta Corte en fecha 17 de los corrientes dictó sentencia ordenando la instrucción del juicio en contumacia contra el acusado, quien se encuentra prófugo sin que haya podido ser aprehendido ni se haya presentado para ser juzgado;

VISTOS: los arts. 334 y 335 del Cód. de Proc. Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS: Que dicho acusado EULOGIO VERAS, de generales dichas, se presente a la justicia en el plazo de DIEZ DIAS a contar de la publicación del presente auto, advitiéndole que si no se presenta, será declarado rebelde a la Ley, suspendido en sus derechos de ciudadano, sus bienes serán secuestrados durante la instrucción de la contumacia, toda acción en justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra él; toda persona que sepa el sitio donde se encuentre dicho acusado, está obligada a indicarlo;

COMUNIQUESE:— Al Mag. Proc. Gral. de esta Corte, para que a su requerimiento sea publicado el presente auto en la Gaceta Oficial; enviado al Director del Registro Civil del domicilio del contumaz, fijado en la sala de Audiencia de esta Corte, en la puerta del último domicilio del acusado y en la

de la Alcaldía de la 1ra. Circunscripción de la común de Santiago, conforme lo indica el art. 335 del Código de Proc. Criminal;

Dado por Nos, en nuestro Despacho, a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres; (FIRMADOS)

H. Herrera Billini,
Presidente.

Max. Hernández H.,
Secretario.

Recibido:
Domingo A. Rodríguez,
Sec. del Proc. Gral.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 25 de Diciembre de 1953, el Registro Nº 2.853 Marca de Fábrica "F U N D A C I O N", de fecha 26 de Diciembre de 1933, efectuado en favor del Generalísimo Dr. RAFAEL L. TRUJILLO MOLINA, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 1, serie 1, expedida en fecha 16 de Febrero de 1932.

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra distintiva "F U N D A C I O N" escrita en cualquier tipo de letra y color o combinación de colores; y se aplica a proteger: ARTICULOS DERIVADOS DE LA LECHE. (Clase Nº 56 de la Nomenclatura actual de Marcas de Fábrica).

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 2 de Diciembre de 1943.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIV. Núm. 6009.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 14 de Diciembre de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decretos Nos. 1504, 1505, 1506, 1507, 1517, 1518, 1520, 1534, 1535, 1538, 1539, 1546, 1547, 1548, 1556, 1557, 1577, 1578, 1583 y 1596 que otorgan el exequátur de ley a los Sres. Dr. José Patxot Vallejo, Dr. Luis E. Velázquez D., Dr. Félix A. Feliciano L., Dra. Natividad I. Feliciano L., Fredesvinda M. Batista de Alonso, Dr. Juan Rivera B., Dr. Juan F. Pérez V., Dr. Manuel R. García L., Dr. Ramón A. Peguero O., Dr. Luis

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

A. Ginebra H., Dr. Rafael L. de Moya G., Dr. Pedro B. del Giudice M., Dr. Ramón M. Pérez M., Dr. Rafael Jorge, Dr. Pedro A. Lora, Dr. Alfredo Yapor Elías, Dr. Julio G. Campillo P., Dr. Diógenes del Castillo M., Dr. Demetrio de Marchena L. y Lic. Héctor Sánchez M., para que puedan ejercer sus profesiones.— Decreto Nº 1527 que concede al señor Walter S. Lemmon, Presidente de la World-Wide Broadcasting Foundation, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.— Decreto Nº 1528 que concede al señor Niles Trammel, Presidente de la National Broadcasting Co., la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.— Decreto Nº 1529 que concede al señor Eli B. Canel, Director de Programas Latinoamericanos de la National Broadcasting Co., la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.— Decreto Nº 1561, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte al Sr. Dr. Carlos Lozano y Lozano.— Decreto Nº 1562, que concede la condecoración de la Orden de Trujillo al Dr. Joaquín Balaguer.

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 14 de Diciembre de 1943. Nº 6009.

Decreto Nº 1504 que otorga al señor José Patxot Vallejo el exequátur de ley como Médico.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1504.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública ha elevado al Poder Ejecutido en fecha 29 de octubre de 1943 el señor José Patxot Vallejo, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Médico en todo el territorio de la República;

VISTOS el título de Doctor en Medicina expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo en fecha 28 de octubre de 1943, el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública en fecha 2 de noviembre de 1943, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor José Patxot Vallejo el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Médico en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1505 que otorga al señor Luis Eduardo Velázquez Díaz el exequátur de ley como Farmacéutico.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1505.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 4 de noviembre de 1943, el señor Luis Eduardo Velázquez Díaz, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Farmacéutico en todo el territorio de la República;

VISTOS el título de Doctor en Farmacia y Ciencias Químicas expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo en fecha 28 de octubre de 1943, y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, en fecha 2 de noviembre de 1943;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al Señor Luis Eduardo Velázquez Díaz el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Farmacéutico, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1506 que otorga al señor Félix Antonio Feliciano Lovelace el exequátur de ley como Dentista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1506.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Félix Antonio Feliciano Lovelace, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Dentista en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Cirugía Dental expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 28 de octubre de 1943, y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública en fecha 2 de noviembre de 1943;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo al señor Félix Antonio Feliciano Lovelace, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Dentista, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de

noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1507 que otorga a Natividad Irminia Feliciano Lovelace el exequátur de ley como Dentista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1507.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 3 de noviembre de 1943 Natividad Irminia Feliciano Lovelace, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Dentista en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctora en Cirugía Dental expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 28 de octubre de 1943, y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública en fecha 2 de noviembre de 1943;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, a Natividad Irminia Feliciano Lovelace el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Dentista, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º

de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1517, que otorga el exequátur de ley a Fredesvinda Minerva Batista de Alonso como Partera.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1517.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 20 de octubre de 1943 Fredesvinda Minerva Batista de Alonso, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Partera en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Partera expedido a su favor por la Facultad de Medicina, Escuela de Obstetricia de la Universidad de Santo Domingo, en fecha 24 de noviembre de 1942, y el Certificado de Registro que le ha sido concedido por la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública en fecha 6 de noviembre de 1943, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, a Fredesvinda Minerva Batista de Alonso el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Partera, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de

noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1518, que otorga el exequátur de ley al Sr. Juan Rivera Berra, como Dentista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1518.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 8 de noviembre de 1943 el señor Juan Rivera Berra, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Dentista en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Cirugía Dental expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 28 de octubre de 1943, y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública en fecha 8 de noviembre de 1943;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Juan Rivera Berra el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Dentista, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1520, que otorga el exequátur de ley al Dr. Juan Fco. Pérez Velázquez como Abogado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1520

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 6 de noviembre de 1943, el señor Juan Francisco Pérez Velázquez, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 28 de octubre de 1943, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Juan Francisco Pérez Velazquez, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1527 que concede al señor Walter S. Lemmon, Presidente de la World-Wide Broadcasting Foundation, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1527.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley 1352, del Congreso Nacional, promulgada el 23 de julio de 1937;

Oído el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,

DECRETO:

Conceder al señor Walter S. Lemmon, Presidente de la World-Wide Broadcasting Foundation, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1528 que concede al señor Niles Trammel, Presidente de la National Broadcasting Co., la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1528.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley 1352, del Congreso Nacional, promulgada el 23 de julio de 1937;

Oído el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,

DECRETO:

Conceder al señor Niles Trammel, Presidente de la National Broadcasting Co., la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años

100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1529 que concede al señor Eli B. Canel, Director de Programas Latinoamericanos de la National Broadcasting Co., la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1529.

En virtud de las atribuciones que me confierè la Constitución del Estado;

Vista la Ley 1352, del Congreso Nacional, promulgada el 23 de julio de 1937;

Oído el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,

D E C R E T O :

Conceder al señor Eli B. Canel, Director de Programas Latinoamericanos de la National Broadcasting Co., la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1534 que otorga el exequátur de ley al señor Dr. Manuel Rafael García Lizardo como Abogado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1534.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 8º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 12 de noviembre de 1943, el señor Manuel Rafael García Lizardo, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 28 de octubre de 1943, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

DECRETO:

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al Señor Manuel Rafael García Lizardo, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la Profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1535 que otorga el exequátur de ley al señor Ramón Arístides Peguero Oleaga como Farmacéutico.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1535.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 10 de noviembre de 1943, el señor Ramón Arístides Peguero Oleaga, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Farmacéutico en todo el territorio de la República;

VISTOS el título de Doctor en Farmacia y Ciencias Químicas expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo en fecha 28 de octubre de 1943, y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, en fecha 15 de noviembre de 1943;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

DECRETO:

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Ramón Arístides Peguero Oleaga, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Farmacéutico, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1538 que otorga exequátur de ley al Doctor Luis Augusto Ginebra Hernández como Abogado.,

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1538.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 16 de noviembre de 1943, el señor Luis Augusto Ginebra Hernández, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 28 de octubre de

1943, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Luis Augusto Ginebra Hernández el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Abogado en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1539 que otorga el exequátur de ley al Doctor Rafael Leonardo de Moya Grullón como Abogado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1539.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 16 de noviembre de 1943, el señor Rafael Leonardo de Moya Grullón, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 28 de octubre de 1943, con los demás documentos que acompañan la instancia ;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al Se-

ñor Rafael Leonardo de Moya Grullón el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1546 que otorga el exequátur de ley al Dr. Pedro Barón Del Giudice Marchena como Abogado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1546.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 15 de noviembre de 1943, el señor Pedro Barón Del Giudice Marchena, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo en fecha 25 de febrero de 1943, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Pedro Barón Del Giudice Marchena el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Abogado en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1547 que otorga el exequátur de ley como Abogado al Dr. Ramón María Pérez Maracallo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1547.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 18 de noviembre de 1943, el señor Ramón María Pérez Maracallo, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

Visto el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 28 de octubre de 1943, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Dr. Ramón María Pérez Maracallo el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes

de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1548 que otorga el exequátur de ley como Notario al Dr. Rafael Jorge.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1548.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 19 de noviembre de 1943 el señor Doctor Rafael Jorge, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Notario;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 9 de noviembre del año 1940, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTAS la Leyes Nº 111, del 3 de noviembre del año 1942, y 770 del 8 de noviembre de 1927,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Rafael Jorge, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario en la jurisdicción señalada por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años

100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1556, que otorga el exequátur de ley como Abogado al Dr. Pedro Antonio Lora.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1556.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 9 de noviembre de 1943, el señor Pedro Antonio Lora, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 28 de octubre de 1943, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al Doctor Pedro Antonio Lora, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Abogado en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 1557, que otorga el exequátur de ley como Abogado al Dr. Alfredo Yapor Elías.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1557.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 16 de octubre de 1943, el señor Alfredo Yapor Elías, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Médico en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Medicina expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 25 de noviembre de 1943, el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública en fecha 22 de noviembre de 1943, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Alfredo Yapor Elías el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Médico en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 1561, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte al Sr. Dr. Carlos Lozano y Lozano.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1561.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley Número 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Doctor Carlos Lozano y Lozano, Ministró de Relaciones Exteriores de Colombia; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte,

D E C R E T O :

Conceder al Excelentísimo Señor Doctor Carlos Lozano y Lozano, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 1562, que concede la condecoración de la Orden de Trujillo al Dr. Joaquín Balaguer.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1562.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley Número 1517, promulgada el día 13 de junio de 1938;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Doctor

Joaquín Balaguer, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Dominicana en Colombia, y

Oído el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo,

D E C R E T O :

Conceder la condecoración de la Orden de Trujillo, en el grado de Gran Oficial, al Doctor Joaquín Balaguer, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Colombia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 1577 que otorga el exequátur de ley como Abogado al Dr. Julio Genaro Campillo Pérez.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1577.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 12 de noviembre de 1943 el señor Julio Genaro Campillo Pérez, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, el 28 de octubre de 1943, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al Señor Doctor Julio Genaro Campillo Pérez, el exequátur de ley para

que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 1578 que otorga el exequátur de ley como Abogado al Doctor Diógenes del Castillo Medina.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1578.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 18 de noviembre de 1943, el señor Diógenes del Castillo Medina, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 28 de octubre de 1943, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al Dr. Diógenes del Castillo Medina el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de

diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 1583, que otorga el exequátur de ley como Médico al Dr. Demetrio de Marchena López.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1583.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 30 de noviembre de 1943 el señor Demetrio de Marchena López, en la cual solicita que se le conceda el exequatur para el ejercicio de la profesión de Médico en todo el territorio de la República;

VISTOS el título de Doctor en Medicina expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 28 de octubre de 1941, el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública en fecha 29 de noviembre de 1943, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Demetrio de Marchena López el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Médico en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 1596 que otorga el exequátur de ley al Lic. Héctor Sánchez Morcelo como Notario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1596.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la Instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 29 de noviembre de 1943, el señor Licenciado Héctor Sánchez Morcelo, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Notario;

VISTO el título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 31 de julio de 1936, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTAS las Leyes Nº 111, del 3 de noviembre del año 1942, y 770 del 8 de noviembre de 1927,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Héctor Sánchez Morcelo, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario en la jurisdicción señalada por la Suprema Corte de Justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Año LXIV. Núm. 6010.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 15 de Diciembre de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 447 que aprueba nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo.— Ley Nº 448, que dá la denominación de Leyes a las Ordenes Ejecutivas.— Resolución Nº 449 que aprueba un acto de donación a favor de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1494 que concede carta de naturalización al señor Andrés Luis.— Decreto Nº 1589 que nombra al señor

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

Luis Felipe Haza miembro de la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado.— Decreto Nº 1591 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Comun de La Vega estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.— Decreto Nº 1592 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de La Descubierta estableciendo un arbitrio para el oficio de limpiabotas.— Decreto Nº 1593 que aprueba una Ordenanza de la Común de La Descubierta estableciendo un arbitrio a cargo de los dueños de trapiches.— Decreto Nº 1594 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Duvergé estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.— Decreto Nº 1597 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Azua estableciendo un arbitrio sobre venta en el Mercado Público.— Decreto Nº 1598 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Higüey estableciendo un arbitrio a cargo de los dueños de trapiches.

Documentos Judiciales:

Auto del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial del Bahoruco.

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 15 de Diciembre de 1943. Nº 6010

Resolución Nº 447 que aprueba nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 447.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso tercero del artículo diecinueve de la Constitución de la República.

RESUELVE:

UNICO:— Aprobar como por la presente Resolución aprueba, los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor de los señores Virgilio Ortega Perdomo y Rafael Damirón Díaz como Secretario de Tercera Clase de la Embajada de la República en los Estados Unidos del Brasil el primero, y Agregado Comercial de la Embajada de la República en México el segundo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

M. García Mella,
Secretario.

Ley Nº 448, que dá la denominación de Leyes a las Ordenes Ejecutivas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 448.

CONSIDERANDO: Que es conveniente dar un carácter de uniformidad a la denominación de las disposiciones oficiales,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Las disposiciones oficiales dictadas por el Gobierno correspondiente desde el 4 de diciembre de 1916 hasta el 20 de octubre de 1922, ambas fechas inclusive, con la denominación de "Ordenes Ejecutivas", se denominarán "Leyes", sea que estén en vigor, modificadas, o derogadas. Al citarse esas disposiciones en documentos oficiales, se indicará su número y su fecha de promulgación.

Art. 2.— No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, queda expresamente entendido que, cuando por su contenido, cualquiera de las disposiciones referidas tenga un carácter ejecutivo o reglamentario, y no legislativo, puede ser modificada, sustituida, derogada o restablecida por decretos, reglamentos o resoluciones del Poder Ejecutivo, según sea el caso.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre

del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Mhady Felix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 449 que aprueba un acto de donación a favor de la Iglesia Católica, Apóstólica y Romana.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 449.

VISTA la Resolución dictada en fecha 3 de agosto de 1943 por el Ayuntamiento de la Común de Montecristi, que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE MONTECRISTI, en uso de las facultades que le confiere la Ley de Organización Comunal, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO: que la solicitud que hace a este Ayuntamiento el Presbítero Felipe Gallego S. J. sobre la donación de los terrenos que ocupa la Iglesia parroquial, la Casa Curial y una faja del terreno baldío comunal colindante, ha obtenido la unánime aprobación de este Concejo;

CONSIDERANDO: que con la donación de estos terrenos comunales contribuye este Ayuntamiento al fin que se propone la Iglesia Católica, Apostólica, Romana, y como es atribución de los Ayuntamientos resolver la cesión en derecho de los terrenos de la Común, siempre y cuando el fin a que va a ser destinado represente algún beneficio del cual derive provecho la Comunidad,

R E S U E L V E :

1º— Donar como por la presente dona a la Iglesia Católica, Apostólica, Romana, por enagenación perpetua, cuatro porciones de terreno de la Común, especificadas así: 1ra. 26x37 con un total de 962 metros cuadrados a $0.50 metro, haciendo un total de $ 481.00; 2da. 26x37 con un total de 962 metros cuadrados a $ 0.40 metro, haciendo un total de $ 384.80; 3ra. 15x37 con un total de 555 metros cuadrados a $ 0.50 el metro, haciendo un total de $ 277.50; 4ta. 15x37 con un total de 555 metros cuadrados a $ 0.40 el metro, haciendo un total de $ 222.00, o sean 3,034 metros cuadrados con un valor de $ 1,335.30 en total; con las siguientes colindancias: Norte, calle "Presidente Vasquez"; Sur, calle "José Antonio Salcedo"; Este, calle "Federico de Js. García", y Oeste, calle "San Fernando".

2º— Autorizar como por la presente se autoriza al Síndico Municipal de esta Común, para que suscriba el Acto de Donación de los terrenos mencionados ante un notario público de la localidad y en representación de esta Corporación.

DADA en la Sala Capitular del Honorable Ayuntamiento de la Común de Montecristi, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.— (Fdos.) Leonidas Ricardo M., Presidente del Ayuntamiento.— Apolinar E. Rivas, Síndico Municipal.— Rafael E. Almonte Mayer, Secretario del Ayuntamiento."

EN USO de la atribución que le confiere en su artículo 22 inciso 2º, la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución a-

prueba, la Resolución arriba transcrita, votada en fecha 3 de agosto del 1943, por medio de la cual el Ayuntamiento de la Común de Montecristi dona a la Iglesia Católica, Apostólica, Romana cuatro porciones de terreno cuyas colindancias se detallan en la Resolución votada por dicho Ayuntamiento.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1494 que concede carta de naturalización al señor Andrés Luis.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1494.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado el señor Andrés Luis,

mayor de edad, de estado soltero, agricultor, de nacionalidad haitiana, domiciliado y residente en la Sección de Guanito, Común de Higüey, Provincia del Seibo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el inciso b) del artículo 1º de la Ley Nº 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO: Que el señor Andrés Luis justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Conceder, como por el presente concedo, carta de naturalización al señor Andrés Luis, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la Provincia del Seibo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Este Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 1589 que nombra al señor Luis Felipe Haza miembro de la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1589.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo

49 inciso 5º de la Constitución y visto el artículo 4 de la Ley Nº 412, del 24 de febrero de 1941, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Luis Felipe Haza, Subcontralor y Auditor General, queda nombrado miembro de la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, para llenar la vacante del Licenciado Temístocles Messina, quien ha sido nombrado Juez de la Suprema Corte de Justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1591 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de La Vega estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1591.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo primero de la Ordenanza Nº 135, dictada por el Ayuntamiento de la Común de La Vega en fecha 30 de noviembre de 1943, y cuyo texto se transcribe a continuación:

"ARTICULO 1º— Las personas o empresas que sacrifiquen animales en el Matadero Municipal, para ser industrializados, pagarán, en provecho de la Común, como derecho de matanza, $0.01 (Un centavo) por kilo, peso vivo, independientemente del mismo impuesto establecido por la Ley Nº 289, en beneficio del Estado".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1592 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de La Descubierta estableciendo un arbitiro para el oficio de limpiabotas.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1592.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos primero y segundo de la Ordenanza dictada en fecha 25 de noviembre de 1943 por el Ayuntamiento de la Común de La Descubierta, y cuyos textos se transcriben a continuación:

"Art. 1.— En la Tesorería Municipal se llevará un registro especial en el que todo limpiabotas, dentro de los límites de esta Común estará obligado a inscribirse, debiendo declarar, a más de su nombre, la dirección y los datos de identificación de la Cédula Personal, y comprobarlo por medio de la presentación del certificado correspondiente, que se halla en el estado de salud requerido por la Ley de Sanidad para ese fin.

Art. 2.— Por la inscripción deberá pagar cada interesado en la Tesorería Municipal CINCUENTA CENTAVOS anualmente, que renovará de Enero a Febrero en lo adelante, y percibirá recibo que le servirá de comprobante de pago y de estar autorizado al ejercicio del oficio".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años

100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1593 que aprueba una Ordenanza de la Común de La Descubierta estableciendo un arbitrio a cargo de los dueños de trapiches.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1593.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo primero de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de La Descubierta en fecha 25 de noviembre de 1943, y cuyo texto se transcribe a continuación:

"Art. 1.— En la Tesorería Municipal se llevará un registro especial en el que todo dueño de trapiche tirado por fuerza animal o muscular, instalado dentro de los límites de esta Común, estará obligado a inscribirlo, y pagará al solicitar la inscripción la suma de DOS PESOS ($ 2.00)".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1594 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Duvergé estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1594.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo

49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo primero de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Duvergé, en fecha 13 de noviembre del año 1943, el cual reza como sigue:

"Art. UNICO.— Establecer, como por la presente lo hace, los siguientes derechos sobre Matanza de Animales para el consumo público que se realicen en el Matadero Público Municipal, o en sitios asignados para este fin, en las Secciones Rurales.

TARIFA PARA EL COBRO INMEDIATO DE LOS DERECHOS:

Por la matanza de una res sea macho o hembra	1 cts. el ½ kilo
Por la matanza de un cerdo sea macho o hembra	1½" " ½ "
Por la matanza de un chivo o carnero sea hembra o macho	½" " ½ "

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1597 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Azua estableciendo un arbitrio sobre venta en el Mercado Público.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1597.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo

49, inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el arbitrio establecido por el artículo primero de la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Azua, del 28 de octubre de 1943, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Art. 1ro.— Queda establecido y será cobrado a partir del 1ro. de Enero del año 1944, un Impuesto Municipal por concepto de USO Y CONSUMO en la común, de los artículos enumerados más abajo, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

a).— Por cada carga de víveres, tales como plátanos, yuca, ñame, yautía, batatas y auyamas $0.05
b).— Por cada 50 kilos de papas 0.05
c).— Por cada 70 kilos de maíz 0.05
d).— Por cada 50 kilos de habichuelas, guandules, garvanzos, coníes y habas 0.05
e).— Por cada 50 kilos de harina de maíz 0.10
f).— Por cada 50 kilos de café descascarado 0.10
g).— Por cada 70 kilos de arroz en cáscara 0.10
h).— Por cada 100 lbs. de arroz descascarado 0.10
i).— Por cada 50 kilos de cacao, tabaco en rama y almidón 0.10
j).— Por cada 100 kilos de miel 0.10
k).— Por cada andullo 0.05
l).— Por cada gallina, pollo, gallo, guinea, pato o pavo 0.02
m).— Por cada tres palomas 0.02
n).— Por cada alteza de hasta un metro de largo por cincuenta centímetros de ancho, para la venta de pan, dulces y sus análogos en el Mercado Público 0.05
ñ).— Por cada aparejo o árganas 0.02
o).— Por cada esterilla, jáquima, par de cinchas o enseres similares 0.01
p).— Por cada sombrero de palma, guano, etc., fabricación nacional 0.01
q).— Por cada res vacuna beneficiada en el Mercado Público 0.40

r).— Por cada cerdo beneficiado en el Mercado Público.. .. .. .

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, Licenciado Santiago Osvaldo Rojo Carbuccia, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial del Bahoruco, asistidos del infrascrito Secretario, hemos dictado el siguiente auto:

VISTO el expediente criminal instruído a cargo de JACOBO TAVAREZ, de nacionalidad dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 2897, Serie 27, de trienta y cuatro años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, natural de la Sección de Cambita, jurisdicción de la Común de San Cristóbal, y domiciliado en el Batey Nº 2 del Ingenio Barahona, C. por A., jurisdicción de esta Común de Neyba; acusado de los crímenes de ROBO EFECTUADO DE NOCHE, EN CASA HABITADA, en perjuicio de los Señores Nicolás Laberbrau (a) Colás y Quiterio Mora, y de ROBO COMETIDO DE NOCHE, EN CASA HABITADA, CON FRACTURA, en perjuicio de Visamá Amidó, y del delito de ROBO DE ANIMALES EN LOS CAMPOS (UN BURRO), cuyo dueño aún no ha podido ser localizado; todo, según Veredicto de la Cámara de Calificación, fechada a trece del mes de agosto del año en curso (1943);

ATENDIDO a que el dicho acusado JACOBO TAVAREZ se encuentra prófugo de la Justicia, sin que haya podido ser aprehendido ni obtenida su presentación dentro de los diez días que siguieron a la notificación de la providencia dictada al efecto, hecha en su último domicilio;

POR TANTO y vistos los Arts. 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal,

MANDAMOS Y ORDENAMOS,

PRIMERO:— Que el prealudido acusado JACOBO TAVAREZ, de generales anotadas, se presente a la Justicia en el plazo de diez días a contar de la fecha de la publicación de este auto, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la Ley y suspenso en el ejercicio de sus derechos de ciudadano; que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; que durante el mismo tiempo le será prohibida toda acción en justicia; que se procederá contra él, y que toda persona que conozca el sitio donde se encuentre dicho acusado, deberá indicarlo;

SEGUNDO:— Que a requerimiento del Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial sea publicado el presente auto en la Gaceta Oficial; se fije en la sala de audiencias de este Tribunal, en la sala de la Alcaldía de esta Común y en el último domicilio del susodicho acusado, y se envíe, además, al Director del Registro Civil del domicilio del contumaz.

DADO por Nos, en nuestro Despacho, en la Ciudad de NEYBA, Provincia del Bahoruco, a DOCE del mes de NOVIEMBRE del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la INDEPENDENCIA, 81º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

(Firmado)
Lic. Santiago Osvaldo Rojo Carbuccia,
Juez de Primera Instancia.

(Firmado)
Servio Ascanio Pérez Perdomo,
Secretario.

CERTIFICO:— Que el presente auto es copia fiel y conforme a su original, y expide, para los fines legales, en fecha ut-supra.

Servio Ascanio Pérez Perdomo,
Secretario.

Año LXIV. Núm. 6011.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 18 de Diciembre de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1590 que concede carta de naturalización al señor Siegfried Sander y a su esposa Nelly Bauer de Sander.— Decreto Nº 1599, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Altamira estableciendo un arbitrio sobre servicio en el Cementerio Municipal.— Decreto Nº 1600, que pone a cargo de la Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo, la expedición de permiso para las operaciones relativas a vehículos de motor y accesorios a que se refiere el

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

Decreto Nº 1024.— Decreto Nº 1601, que encarga al Sr. Alejandro A. Coën mientras dure la ausencia del País, del General Federico Fiallo, M. M., de las funciones correspondientes al Control de Precios de Artículos de Primera Necesidad.— Decreto Nº 1602, que nombra al Dr. Salvador A. Cocco Secretario de Estado, Gobernador Civil de la Provincia de Santiago, Control del Tabaco.— Decreto Nº 1603 que otorga el exequátur de ley como Abogado al Dr. Francisco Cruz Rodríguez.

Documentos Judiciales:

Autos de los Jueces de Primera Instancia de los Distritos Judiciales de Santo Domingo y de Espaillat.— Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Acta de juramento de fidelidad a la República prestado por el Sr. Andres Luis.— Certificado de registro de Nombre Comercial Nº 28.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 18 de Diciembre de 1943. Nº 6011.

Decreto Nº 1590 que concede carta de naturalización al señor Siegfried Sander y a su esposa Nelly Bauer de Sander.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1590.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía han elevado conjuntamente en fecha 22 de octubre de 1943, los esposos señor Siegfried Sander, mayor de edad, de profesión comerciante, natural de Coburgo, Alemania, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, y la señora Nelly Bauer de Sander, mayor de edad, ocupada en los menesteres del hogar, natural de Venecia, Italia, también del mismo domicilio y residencia de su esposo, en solicitud de que se les conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el artículo 1º, inciso d) y el artículo 2º, de la Ley Nº 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO: Que el señor Siegfried Sander fué autorizado a fijar su domicilio en la República por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 19 de septiembre de 1941, y ha justificado tener en cultivo más de cien tareas de terreno;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la ley de la materia, la mujer casada con un extranjero que se naturaliza dominicano podrá obtener la naturalización, sin ninguna con-

dición de permanencia en el territorio dominicano, siempre que la solicite conjuntamente con su marido;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que esposos extranjeros puedan adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Conceder carta de naturalización al señor Siegfried Sander y a su esposa Nelly Bauer de Sander, ambos de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán sendas cartas de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Este decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1599, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Altamira estableciendo un arbitrio sobre servicio en el Cementerio Municipal.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1599.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49,

inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, al arbitrio establecido por el artículo primero de la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Altamira, del 20 de noviembre de 1943, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Artículo 1º.— CREAR, como por la presente crea, un arbitrio por el servicio de inhumación y exhumación de cadáveres que se hagan en el cementrio municipal de la Común de Altamira y en los de las Secciones donde éstas existan, cobrar de conformidad con la siguiente tarifa:

Por cada Inhumación de adultos $1.00;
Por cada inhumación de menos de 16 años .. "0.50;
Por cada Exhumación .. .. "1.00."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1600, que pone a cargo de la Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo, la expedición de permiso para las operaciones relativas a vehículos de motor y accesorios a que se refiere el Decreto Nº 1024.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1600.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República y en virtud de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir de la fecha de este Decreto, la Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo tendrá a

su cargo, además del control de la importación y distribución de gomas y neumáticos para vehículos de motor, de acuerdo con el Decreto Nº 1042, del 15 de marzo de 1943, la expedición de permisos para las operaciones relativas a vehículos de motor y accesorios a que se refiere el Decreto Nº 1024, del 6 de marzo de 1943, el cual queda derogado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1601, que encarga al Sr. Alejandro A. Coën mientras dure la ausencia del País, del General Federico Fiallo, M. M., de las funciones correspondientes al Control de Precios de Artículos de Primera Necesidad.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1601.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Mientras dure la ausencia del país del General Federico Fiallo, M. M., el señor Alejandro A. Coën, Ayudante de la Secretaría de Estado de la Presidencia ejercerá las funciones correspondientes al Control de Precios de Artículos de Primera Necesidad.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1602, que nombra al Dr. Salvador A. Cocco Secretario de Estado, Gobernador Civil de la Provincia de Santiago, Control del Tabaco.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1602.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El D'. Salvador A. Cocco, Secretario de Estado, Gobernador Civil de la Provincia de Santiago, queda nombrado Control del Tabaco, en sustitución del señor Augusto Batlle.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1603 que otorga el exequátur de ley como Abogado al Dr. Francisco Cruz Rodríguez.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1603.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 9 de diciembre de 1943 el señor Francisco Cruz Rodríguez, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 28 de octubre de

1943, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al Señor Doctor Francisco Cruz Rodríguez el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

República Dominicana

SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, LICENCIADO ROBERTO MEJIA ARREDONDO, Juez-Presidente de la Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, asistidos del infrascrito Secretario;

ATENDIDO: a que el nombrado EUGENIO PACHECO, inculpado del crimen de ROBO con las circunstancias agravantes de haber sido cometido de noche, en casa habitada y con fractura, en perjuicio del señor RAFAEL MEDINA DEL VILLAR, se encuentra prófugo sin que haya podido ser aprehendido ni se haya presentado para ser juzgado;

VISTA: la sentencia dictada por este Tribunal en fecha cuatro de diciembre en curso;

VISTOS: los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

SE MANDA Y ORDENA: que dicho acusado EUGENIO PACHECO, se presente a la justicia en el plazo de diez días a

contar de la fecha del auto, advirtiéndole que si no se presenta, será declarado rebelde a la Ley, suspendido en sus derechos de ciudadano, sus bienes serán secuestrados durante la instrucción de la contumacia, toda acción en justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra él; toda persona que sepa el sitio donde se encuentra dicho acusado, está obligado a indicarlo.

El presente auto será publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la sala de Audiencia de este Tribunal, en el local de la Alcaldía de la Primera Circunscripción de este Distrito Judicial, conforme lo indica el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO: en Nuestro Despacho, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres.

Lic. Roberto Mejía Arredondo,
Juez-Presidente.

Antonio Mendoza Alvarez,
Secretario.

República Dominicana

SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, LICENCIADO ROBERTO MEJIA ARREDONDO, Juez-Presidente de la Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, asistidos del infrascrito Secretario;

ATENDIDO: a que la nombrada MARIANELA MATEO, inculpada del crimen de ROBO en perjuicio del señor GASPAR RUIZ LEZINA, de quien era sirvienta asalariada en el momento del hecho, se encuentra prófuga sin que haya podido ser aprehendida ni se haya presentado para ser juzgada;

VISTA: la sentencia dictada por este Tribunal en fecha dos de diciembre del año en curso;

VISTOS: los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

SE MANDA Y ORDENA: que dicha acusada MARIANELA MATEO, se presente a la justicia en el plazo de diez días a contar de la fecha del auto, advirtiéndole que si no se presenta, será declarada rebelde a la ley, suspendida en sus derechos de ciudadana, sus bienes serán secuestrados durante la instrucción de la contumacia, toda acción en justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra ella; toda persona que sepa el sitio donde se encuentra dicha acusada, está obligada a indicarlo.

El presente auto será publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la sala de Audiencia de este Tribunal, en el local de la Alcaldía de la Primera Circunscripción de este Distrito, conforme lo indica el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO: en Nuestro Despacho, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres.

Lic. Roberto Mejía Arredondo,
Juez-Presidente.

Antonio Mendoza Alvarez,
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL
A U T O
"EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

NOS, Licenciado Elpidio Abreu, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat, asistidos del infrascrito Secretario;

ATENDIDO: a que el nombrado RICARDO NUÑEZ, de

generales ignoradas, acusado del crimen de robo de cosecha en pié, de noche, por dos personas, se encuentra prófugo sin que hasta la fecha haya podido ser aprehendido ni se haya presentado para ser juzgado.

VISTOS los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal; y cumplidas las formalidades legales previas:

MANDAMOS Y ORDENAMOS: Primero: Que el acusado RICARDO NUÑEZ se presente a la Justicia en un plazo de diez días a contar de la fecha de la publicación de este auto; advirtiéndole que si no se presenta será declarado rebelde a la Ley, suspendido en sus derechos de ciudadano, sus bienes serán secuestrados durante la instrucción de la contumacia, toda acción en justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra él; toda persona que sepa el sitio donde se encuentra dicho acusado está obligada a indicarlo; Segundo: Que el presente auto se publique en un periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial, y se fije en la puerta del domicilio del acusado, en el local de la Alcaldía y en la sala de audiencia del Tribunal de Primera Instancia de este Distrito Judicial, y se envie por el Magistrado Procurador Fiscal del mismo Distrito Judicial al Director del Registro del domicilio del contumáz.

DADO en nuestro Despacho de la ciudad de Moca, a los TRES días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo. (FIRMADOS): Licenciado Elpidio Abreu, Juez de Primera Instancia. Bernardino Vasquez L., Secretario del Juzgado".

La presente copia se expide en Moca, el día seis del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, para fines de públicación.

Bernardino Vasquez L.,
Secretario del Juzgado.

VISTO BUENO:

Lic. Elpidio Abreu,
Juez de Primera Instancia.

TRIBUNAL DE TIERRAS.
REPUBLICA DOMINICANA

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 1 DE LA MANZANA NUMERO 7; 9 DE LA MANZANA NUMERO 120; 18 DE LA MANZANA NUMERO 204; 14 DE LA MANZANA NUMERO 205; 2 DE LA MANZANA NUMERO 37 2; 11 DE LA MANZANA NUMERO 423; 5 DE LA MANZANA NUMERO 434; 16 DE LA MANZANA NUMERO 474, Y MANZANA NUMERO 941, CIUDAD TRUJILLO

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Ing. Juan Ml. Pellerano A., Celeste A. Gómez B., J. García Do Pico é Hijos, C. por A., Estela Navarro, María A. Marchena de Ravelo, Legatarios de Adelaida Mojica Montas, todos de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (RECLAMANTES).

Margarita de la Cruz, Calle "Proyecto" Nº 20, Pedro Sánchez, Juan M. de Castro, Calle "Juan I. Pérez" Nº 48, Caridad Fortunato, Calle "Dr. Betances" Nº 19, Delfín Germoso, Calle "Ravelo" Nº 20, Victoria Jorge, Calle "Ravelo" Nº 17, J. García Do Pico é Hijos, C. por A., Ana Luisa Aquino de González, Sociedad Inmobiliaria Italiana, C. por A., Max de Lemos (Lic. M. A. Rivas G.), Calle "Mercedes" Nº 25, Rafaela Suazo Vda. Díaz, Calle "Las Carreras" Nº 17, Francisca Figueroa, Calle "Las Carreras" Nº 15, Rosura Moreno Vda. Pozo, Calle "Padre Billini" Nº 156-A., Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, Casilda N. Vda. Pereyra, Calle "Padre Billini" Nº 84, Pedro Mercado, Calle "Gral. Luperón" esq. "Arzobispo Meriño", Inés de Lemos, Calle "Beler" Nº 41, Francisco Caro G., Calle "Padre Billini" Nº 66, Casa Svelti, C. por A., Manuel Menendez, Juan Ibarra L., (Edificio "Cerame"), Juan Bta. Vicini P., todos de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (COLINDANTES).

Agr. Julio E. Ravelo de la Fuente, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad

sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 1, MANZANA Nº 7.— Peticionario: Ing. Juan Ml. Pellerano A.— Linderos: AL NORTE: Calle en Proyecto; AL ESTE: Margarita de la Cruz; AL SUR: Pedro Sánchez; AL OESTE: Calle "Juan Bta. Vicini".

SOLAR Nº 9, MANZANA Nº 120.— Peticionaria: Celeste A. Gómez B.— Linderos: AL NORTE: Calle "Juan Nepomuceno Ravelo; AL ESTE: Juan M. de Castro y Caridad Fortunato; AL SUR: Victoria Jorge y Delfín Germoso; AL OESTE: Delfín Germoso.

SOLAR Nº 18, MANZANA Nº 204.— Peticionaria: J. García Do Pico é Hijos, C. por A.— Linderos: AL NORTE: J García Do Pico é Hijos, C. por A. (Solar Nº 3); Al ESTE: J. García Do Pico é Hijos, C. por A.; AL SUR: Calle "Restauración"; AL OESTE: J. García Do Pico é Hijos, C. por A. (Solar Nº 3).

SOLAR Nº 14, MANZANA Nº 205.— Peticionario: Ing. Juan Ml. Pellerano A.— Linderos: AL NORTE: Ana Luisa Aquino de González y Callejón de San Antón; AL ESTE: Callejón de San Antón y Max De Lemos (Solar Nº 15); AL SUR: Max de Lemos (Solar Nº 15) y Sociedad Inmobiliaria Italiana, C. por A. (Solar Nº 12); AL OESTE: Sociedad Inmobiliaria Italiana, C. por A. (Solar Nº 12) y Ana Luisa Aquino de González.

SOLAR Nº 2, MANZANA Nº 372.— Peticionaria: Estela Navarro.— Linderos: AL NORTE: Cementerio Independencia; AL ESTE: Cementerio Independencia; AL SUR: Calle "Padre Billini"; AL OESTE: Rosaura Moreno Vda. Pozo (Solar Nº 3), Francisca Figueroa y Rafaela Suazo Vda. Díaz (Solar Nº 7).

SOLAR Nº 11, MANZANA Nº 423.— Peticionaria: Estela Navarro.— Linderos: AL NORTE: Angelo Porcella hijo (Solar Nº 10 def.); AL ESTE: Calle "Las Carreras; AL SUR: Casa Svelti, C. por A. (Solar Nº 12), Francisco Caro G., Inés De Lemos y Pedro Mercado; AL OESTE: Casilda N. Vda. Pereyra (Solares Nos. 18 y 19).

SOLAR Nº 5, MANZANA Nº 434.— Peticionaria: María

A. Marchena de Ravelo.— Linderos: AL NORTE: Calle "Padre Billini"; AL ESTE: Juan Ibarra L. (Solar Nº 6); AL SUR: Juan Ibarra L. (Solar Nº 6); AL OESTE: Manuel Menéndez.

SOLAR Nº 16, MANZANA Nº 474.— Peticionarios: Legatarios de Adelaida Mojica Montás.— Linderos: AL NORTE: Juan Bta. Vicini P. (Solar Nº 15); AL ESTE: Calle "Hostos"; AL SUR: Juan Bta. Vicini P. (Solar Nº 17); AL OESTE: Juan Bta. Vicini P. (Solares Nos. 17 y 11).

MANZANA NUMERO 941.— Peticionario: Ing. Juan Ml. Pellerano A.— Linderos: AL NORTE: Camino Chiquito; AL ESTE: Camino Chiquito; AL SUR: Calle Nº "6"; AL OESTE: Calle Nº "13".

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde", esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 2 (DOS) del mes de FEBRERO del año 1944 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 29 (VEINTE Y NUEVE) del mes de NOVIEMBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 81º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, Juez.

GOBERNACION PROVINCIAL
SEYBO, R. D.

NUMERO 6.

ACTA DE JURAMENTO DE FIDELIDAD A LA REPUBLICA

En la ciudad de Santa Cruz del Seibo, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres,

siendo las diez y treinta minutos antemeridiano, compareció ante mí, General Antonio Ramírez, Gobernador Civil de la provincia del Seibo, asistido de mi Secretario Br. Leopoldo Marrero, el señor ANDRES LUIS, mayor de edad, de estado soltero, agricultor, natural de Las Caobas, Departamento Sur, República de Haití, domiciliado y residente en la Sección Guanito, Común de Higüey, provincia del Seibo, portador de la Cédula Personal de Identidad número seis mil seiscientos cincuenta y uno, Serie veintiseis, renovada para el presente año con el sello número ciento setenta y siete mil quinientos, Séptima Categoría, quien ha solicitado Carta de Naturalización Dominicana, la cual le fué concedida por Decreto del Poder Ejecutivo número mil cuatrocientos noventa y cuatro, de fecha ocho del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, y en cumplimiento a los artículos sexto y séptimo de la Ley número mil doscientos veintisiete, sobre Naturalización, he procedido a entregar, y al efecto he entregado al dicho señor ANDRES LUIS, la Carta de Naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República, de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente Acta, que firma junto conmigo el Secretario que certifica y da fé, y no el juramentado señor ANDRES LUIS por no saber hacerlo, poniendo sobre su nombre las impresiones digitales del dedo pulgar de las manos izquierda y derecha.

GENERAL ANTONIO RAMIREZ,
Gobernador Provincial.

ANDRES LUIS.

LEOPOLDO MARRERO,
Secretario de la Gobernación.

La presente certificación se expide, firma y sella, en la ciudad de Santa Cruz del Seibo, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, en cumplimiento a las disposiciones del artículo séptimo y su párrafo, de la Ley sobre Naturalización.

LEOPOLDO MARRERO,
Secretario de la Gobernación.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Nombres Comerciales e Industriales

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de CINCO (5) años en favor de la Sra. LILLIAN DE LEMOS DE SARNELLY, dominicana, domiciliada y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portadora de la Cédula Personal de Identidad Nº 18401 serie primera, expedida en fecha 15 de Mayo de 1942, el Registro del Nombre Comercial, denominado:

"LINEA LILLIAN"

aplicado a distinguir: un establecimiento en el ramo de transporte de pasajeros y carga.

Consiste este Nombre Comercial en la distintiva denominación "LINEA LILLIAN".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 2 de Octubre de 1943.

REGISTRADA AL Nº 28.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXIV. Núm. 6012.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 22 de Diciembre de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 450, que crea el Consejo Nacional de la Tuberculosis.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1604, que exime a los damnificados por el incendio en el Ensanche "Presidente Trujillo", de Santiago, de los impuestos de construcción.— Decreto Nº 1605, que aprueba una Ordenanza sobre arbitrios del Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal.

Documentos Judiciales:

Auto del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial del Bahoruco.— Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.

Se avisa a los interesados en obtener la Gaceta Oficial que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 975, de fecha 6 de febrero de 1943, el precio de suscripción anual de la Gaceta Oficial ha sido aumentado a $ 5.00 (CINCO PESOS) y el del ejemplar suelto a 10 Cts. (DIEZ CENTAVOS), a partir del 10 de febrero del año en curso.

Esta publicación puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $ 5.00 expedido por las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos están a la venta en dichas Colecturías al precio de 10 Cts.

COLECCION DE LEYES

Ya está a la venta en las Colecturías de Rentas Internas LA COLECCION DE LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República, correspondiente al año de 1941, al precio de $ 5.00 los dos tomos, (Parte de Leyes Tomo I y Parte de Decretos Tomo II).

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 22 de Diciembre de 1943. Nº 6012.

Ley Nº 450, que crea el Consejo Nacional de la Tuberculosis

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 450.

Art. 1.— Créase bajo la jurisdicción de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, el Consejo Nacional de la Tuberculosis, que tendrá a su cargo todo lo que se relacione con la profilaxis, la investigación de la tuberculosis y asistencia de los teberculosos en el territorio de la República.

Art. 2.— El Consejo estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente-Tesorero, un Secretario General, sin voz ni voto, y cuatro Vocales, que serán designados por el Poder Ejecutivo y ejercerán sus funciones honorariamente, a excepción del Secretario. Tres de los miembros del Consejo serán médicos, de preferencia tisiólogos, y de jure, el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santo Domingo, el Jefe del Cuerpo Médico del Ejército Nacional y el Presidente de la Asociación Médica Dominicana.

Art. 3.— El Consejo Nacional de la Tuberculosis deberá reunirse con la presencia de no menos de cinco miembros. Las resoluciones o acuerdos que adopte deberán ser sancionadas con el voto de la mayoría.

Art. 4.— El Consejo Nacional de la Tuberculosis recomendará los empleados remunerados que sean necesarios y formulará anualmente su presupuesto de gastos que será sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 5.— Queda facultado el Consejo Nacional de la Tuberculosis para adquirir bienes, construir edificios, recibir dona-

ciones y legados y para administrar todos los fondos que le acuerde la presente ley, con la obligación de rendir cuentas de su inversión a la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública.

Art. 6.— El Consejo podrá designar Comisiones en las Provincias y convenir con los Ayuntamientos y las instituciones particulares en lo concerniente a la lucha contra la tuberculosis, las medidas tendientes a unificar su acción.

Art. 7.— El Consejo Nacional de la Tuberculosis tiene a su cargo la orientación científica, técnica y administrativa de la profilaxis y asistencia de los tuberculosos en la República. Ejercerá las siguientes funciones:

a) Tomar a su cargo la actual organización sanitaria de la tuberculosis en todo el país y asumir la dirección técnica de los establecimientos nacionales y demás servicios que en la actualidad se dedican a la asistencia de los tuberculosos.

b) Crear, dirigir y sostener nuevos establecimientos y servicios destinados a la lucha contra la tuberculosis; activar las construcciones iniciadas, tratando de lograr que se llegue a la dotación mínima de una cama por cada deceso que ocurra anualmente por tuberculosis.

c) Organizar cursos para la formación de personal técnico necesario para la lucha antituberculosa, dictando las normas y programas para estos cursos y creando becas para los mismos.

d) Promover acuerdos con universidades, sociedades científicas y otras instituciones de educación, a fin de coordinar orientaciones y métodos en la enseñanza, estudios y difusión de la lucha antituberculosa.

e) Contratar especialistas en el país o en el extranjero con la aprobación del Poder Ejecutivo.

f) Organizar conferencias y congresos nacionales antituberculosos; y tener a su cargo las relaciones oficiales del Gobierno de la Nación con la Unión Internacional contra la Tuberculosis y otros organismos similares al Consejo.

g) Realizar e intensificar la publicidad para la educación higiénica popular y reglamentar la forma de toda propaganda

antituberculosa, que en lo sucesivo quedará sujeta a su control directo.

h) Ofrecer dictamen sobre las consultas que haga la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública en relación con la venta de drogas, especialidades farmacéuticas, sueros, vacunas, tuberculinas, productos dietéticos, etc.; en cuyas etiquetas, prospectos u otros medios de propaganda, se indique que tiene alguna forma de acción antituberculosa, pudiendo solicitar por medio de la Secretaría el retiro del comercio de aquellas que se encuentren a la venta, si de las informaciones que le suministrara el Laboratorio Nacional a raíz de las investigaciones que éste realice, se ponga en evidencia la ineficacia de tales productos.

i) Mantener una estadística permanente de todo lo relativo a la tuberculosis en el país, poniendo especial atención a la colección de datos sobre la morboletalidad tuberculosa.

j) Hacer cumplir las disposiciones sobre la denuncia obligatoria de la tuberculosis.

k) Proponer las reglamentaciones concernientes a la profilaxis de la tuberculosis en el país y elaborar los planes necesarios para promover el adelanto de la legislación sanitaria antituberculosa.

l) Estudiar las medidas conducentes a hacer efectiva la vacunación antituberculosa.

ll) Coordinar y regular entre sí los distintos servicios a su cargo y armonizarlos con los que dependen de otras entidades.

m) Elevar anualmente un informe al Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública.

n) Formular su reglamento interno que elevará a la aprobación del Poder Ejecutivo por intermedio del Departamento de Sanidad y Asistencia Pública.

Art. 8.— El Consejo Nacional de la Tuberculosis adoptará las disposiciones necesarias para la organización del reconocimiento sistemático de la población. Este reconocimiento se practicará siempre en oportunidad del examen médico escolar, del otorgamiento del certificado de buena salud, del exa-

men pre-nupcial y del nombramiento de empleados de la Administración Pública, etc., hasta completar el catastro de la salud de los habitantes del país.

Art. 9.— Serán recursos del Consejo Nacional de la Tuberculosis:

a) Los que le fije la Ley de Presupuesto General de Gastos Públicos;

b) Las partidas del Presupuesto de la Nación consideradas como Fondos Especializados para la lucha antituberculosa;

c) El producido de las colectas, donaciones y demás ingresos extraordinarios;

d) Los fondos que sean puestos a su disposición en virtud de los acuerdos de las Comisiones de las Provincias y Comunes;

e) Los fondos que al ser promulgada esta ley se encuentren en la tesorería de la Liga Nacional Antituberculosa.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 10.— En lo sucesivo no podrá crearse ninguna organización relacionada con la lucha antituberculosa sin la previa autorización del Consejo Nacional de la Tuberculosis.

Art. 11.— Ninguna institución o persona podrá dirigirse al público solicitando cualquier forma de apoyo pecuniario destinado a la creación o sostenimiento de obras antituberculosas sin autorización expresa del Poder Ejecutivo otorgada previo dictamen del Consejo, en la que se fijará el destino y control de los fondos que se recauden.

Art. 12.— El emblema de la doble cruz internacional contra la tuberculosis podrá ser usado por las instituciones oficiales o privadas autorizadas especialmente por el Consejo Nacional de la Tuberculosis.

Art. 13.— Esta ley deroga y sustituye a la Ley Nº 338, de fecha 30 de septiembre de 1940, así como toda otra ley contraria a la presente.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarentitrés; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1604, que exime a los damnificados por el incendio en el Ensanche "Presidente Trujillo", de Santiago, de los impuestos de construcción.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1604.

CONSIDERANDO: Que el día 7 de octubre de 1943 un incendio ocurrido en el Ensanche Presidente Trujillo de la Ciudad de Santiago, destruyó varias casas de dicho Ensanche, pertenecientes a personas de modesta situación económica;

CONSIDERANDO: Que es de interés social la rápida construcción de nuevas casas en lugar de las destruídas por el incendio o en ocasión del mismo, y que, de acuerdo con los precedentes establecidos, el Gobierno debe favorecer ese procéso de reconstrucción;

CONSIDERANDO: Que si bien los damnificados por el incendio han recibido un generoso donativo para la reconstrucción de sus casas, ellos tendrían que hacer un apreciable desembolso para el pago de los diversos impuestos de construcción, de no mediar una protectora medida del Gobierno;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Las personas cuyas casas fueron destruídas en el Ensanche Presidente Trujillo de Santiago por el incendio del 7 de octubre de 1943 podrán, en virtud del presente Decreto, levantar de nuevo sus casas, exentas del pago de todos los impuestos de construcción, tanto nacionales como municipales.

Art. 2.— Para beneficiarse de los efectos del presente Decreto, los damnificados tendrán que presentar en las oficinas públicas correspondientes sendos certificados de que sus casas fueron destruídas por el incendio en cuestión, o en ocasión de dicho incendio, expedidos por el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Santiago y contrafirmados por el Síndico Municipal.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 1605, que aprueba una Ordenanza sobre arbitrios del Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1605.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25º de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo primero de la Ordenanza Nº 154, dictada por el Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal en fecha 30 de noviembre de 1943, y cuyo texto se transcribe a continuación:

"Art. 1.— Por cada traspaso o venta de acción del arrendatario a otra persona, autorizado por el Ayuntamiento, en terreno o solar de la Común, se cobrará un cinco (5) por ciento sobre el monto de la venta, entendiéndose que cuando este valor sea menos que aquel en que está tasado el terreno o solar, el cinco (5) por ciento se cobrará sobre la tasación que tiene establecida.

Párrafo.— Exceptuáse de todo pago el traspaso que se solicita por motivo de herencia, debidamente comprobado".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
SERVICIO JUDICIAL.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, Licenciado Santiago Osvaldo Rojo Carbuccia, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial del Bahoruco, asistidos del infrascrito Secretario, hemos dictado el siguiente auto:

VISTO el expediente criminal instruído a cargo de ADOLFO TERRERO de generales ignoradas, acusado del crimen de ROBO EFECTUADO DE NOCHE, EN CASA HABITADA, CON FRACTURA, en perjuicio de los Señores Cristino Pérez, Conrado Pérez (a) Heriberto y de la Barahona C. por A., hecho ocurrido el día cinco (5) del mes de junio del año en curso (1943), en el Batey Nº 8 del Ingenio Barahona, C. por A., jurisdicción de la Común de Duvergé, según Veredicto de la Cámara de Calificación, fechado a cuatro del mes de noviembre del año en curso (1943);

ATENDIDO a que el dicho acusado ADOLFO TERRERO se encuentra prófugo de la Justicia, sin que haya podido ser aprehendido ni obtenida su presentación dentro de los diez días que siguieron a la notificación de la providencia dictada al efecto, hecha en su último domicilio;

POR TANTO y vistos los Arts. 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal,

MANDAMOS Y ORDENAMOS,

PRIMERO:— que el prealudido acusado ADOLFO TERRERO, de generales ignoradas, se presente a la Justicia en el plazo de diez días a contar de la fecha de la publicación de este auto, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la Ley y suspenso en el ejercicio de sus derechos de ciudadano; que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; que durante el mismo tiempo le será prohibida toda acción en Justicia; que se procederá contra él, y que toda persona que conozca el sitio donde se encuentre dicho acusado, deberá indicarlo,

SEGUNDO:— que a requerimiento del Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial sea publicado el presente auto en la Gaceta Oficial; se fije en la sala de audiencias

de este Tribunal, en la sala de la Alcaldía de la Común de Duvergé y en el último domicilio del susodicho acusado, y se envíe, además, al Director del Registro Civil del domicilio del contumaz.

DADO por Nos, en nuestro Despacho, en la Ciudad de NEYBA, Provincia del Bahoruco, a DIECISEIS del mes de DICIEMBRE del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la INDEPENDENCIA, 81º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Lic. Santiago Osvaldo Rojo Carbuccia,
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.

Jacinto Acosta,
SECRETARIO INTERINO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 1 DE LA MANZANA NUMERO 7; 9 DE LA MANZANA NUMERO 120; 18 DE LA MANZANA NUMERO 204; 14 DE LA MANZANA NUMERO 205; 2 DE LA MANZANA NUMERO 372; 11 DE LA MANZANA NUMERO 423; 5 DE LA MANZANA NUMERO 434; 16 DE LA MANZANA NUMERO 474, Y MANZANA NUMERO 941, CIUDAD TRUJILLO

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Ing. Juan Ml. Pellerano A., Celeste A. Gómez B., J. García Do Pico é Hijos, C. por A., Estela Navarro, María A. Marchena de Ravelo, Legatarios de Adelaida Mojica Montás, todos de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (RECLAMANTES).

Margarita de la Cruz, Calle "Proyecto" Nº 20, Pedro Sánchez, Juan M. de Castro, Calle "Juan I. Pérez" Nº 48, Caridad Fortunato, Calle "Dr. Betances" Nº 19, Delfín Germoso, Calle "Ravelo" Nº 20, Victoria Jorge, Calle "Ravelo" Nº 17, J.

García Do Pico é Hijos, C. por A., Ana Luisa Aquino de González, Sociedad Inmobiliaria Italiana, C. por A., Max de Lemos (Lic. M. A. Rivas G.), Calle "Mercedes" Nº 25, Rafaela Suazo Vda. Díaz, Calle "Las Carreras" Nº 17, Francisca Figueroa, Calle "Las Carreras" Nº 15, Rosaura Moreno Vda. Pozo, Calle "Padre Billini" Nº 156-A., Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, Casilda N. Vda. Pereyra, Calle "Padre Billini" Nº 84, Pedro Mercado, Calle "Gral. Luperón" esq. "Arzobispo Meriño", Inés de Lemos, Calle "Beler" Nº 41, Francisco Caro G., Calle "Padre Billini" Nº 66, Casa Svelti, C. por A., Manuel Menendez, Juan Ibarra L., (Edificio "Cerame"), Juan Bta. Vicini P., todos de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (COLINDANTES).

Agr. Julio E. Ravelo de la Fuente, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 1, MANZANA Nº 7.— Peticionario: Ing. Juan Ml. Pellerano A.— Linderos: AL NORTE: Calle en Proyecto; AL ESTE: Margarita de la Cruz; AL SUR: Pedro Sánchez; AL OESTE: Calle "Juan Bta. Vicini".

SOLAR Nº 9, MANZANA Nº 120.— Peticionaria: Celeste A. Gómez B.— Linderos: AL NORTE: Calle "Juan Nepomuceno Ravelo; AL ESTE: Juan M. de Castro y Caridad Fortunato; AL SUR: Victoria Jorge y Delfín Germoso; AL OESTE: Delfín Germoso.

SOLAR Nº 18, MANZANA Nº 204.— Peticionaria: J. García Do Pico é Hijos, C. por A.— Linderos: AL NORTE: J García Do Pico é Hijos, C. por A. (Solar Nº 3); Al ESTE: J. García Do Pico é Hijos, C. por A.; AL SUR: Calle "Restauración"; AL OESTE: J. García Do Pico é Hijos, C. por A. (Solar Nº 3).

SOLAR Nº 14, MANZANA Nº 205.— Peticionario: Ing. Juan Ml. Pellerano A.— Linderos: AL NORTE: Ana Luisa Aquino de González y Callejón de San Antón; AL ESTE: Callejón de San Antón y Max De Lemos (Solar Nº 15); AL SUR: Max de Lemos (Solar Nº 15) y Sociedad Inmobiliaria Italiana,

C. por A. (Solar Nº 12); AL OESTE: Sociedad Inmobiliaria Italiana, C. por A. (Solar Nº 12) y Ana Luisa Aquino de González.

SOLAR Nº 2, MANZANA Nº 372.— Peticionaria: Estela Navarro.— Linderos: AL NORTE: Cementerio Independencia; AL ESTE: Cementerio Independencia; AL SUR: Calle "Padre Billini"; AL OESTE: Rosaura Moreno Vda. Pozo (Solar Nº 3), Francisca Figueroa y Rafaela Suazo Vda. Díaz (Solar Nº 7).

SOLAR Nº 11, MANZANA Nº 423.— Peticionaria: Estela Navarro.— Linderos: AL NORTE: Angelo Porcella hijo (Solar Nº 10 def.); AL ESTE: Calle "Las Carreras; AL SUR: Casa Svelti, C. por A. (Solar Nº 12), Francisco Caro G., Inés De Lemos y Pedro Mercado; AL OESTE: Casilda N. Vda. Pereyra (Solares Nos. 18 y 19).

SOLAR Nº 5, MANZANA Nº 434.— Peticionaria: María A. Marchena de Ravelo.— Linderos: AL NORTE: Calle "Padre Billini"; AL ESTE: Juan Ibarra L. (Solar Nº 6); AL SUR: Juan Ibarra L. (Solar Nº 6); AL OESTE: Manuel Menéndez.

SOLAR Nº 16, MANZANA Nº 474.— Peticionarios: Legatarios de Adelaida Mojica Montás.— Linderos: AL NORTE: Juan Bta. Vicini P. (Solar Nº 15); AL ESTE: Calle "Hostos"; AL SUR: Juan Bta. Vicini P. (Solar Nº 17); AL OESTE: Juan Bta. Vicini P. (Solares Nos. 17 y 11).

MANZANA NUMERO 941.— Peticionario: Ing. Juan Ml. Pellerano A.— Linderos: AL NORTE: Camino Chiquito; AL ESTE: Camino Chiquito; AL SUR: Calle Nº "6"; AL OESTE: Calle Nº "13".

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, calle "El Conde", esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 2 (DOS) del mes de FEBRERO del año 1944 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 29 (VEINTE Y NUEVE) del mes de NOVIEMBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 81º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE SANTIAGO.

(Antiguo D. C. Nº 106).— Ciudad, Común y Provincia de Santiago.

SOLARES NUMEROS: 19 de la Manzana Nº 52; 18 de la Manzana Nº 56; 1 de la Manzana Nº 141; 6 de la Manzana Nº 169; 4 y 5 de la Manzana Nº 214; 6, 7 y 8 de la Manzana Nº 216; 27 de la Manzana Nº 224; 3 de la Manzana Nº 232 y 112 de la Porción "A".

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.:

Arturo Ureña Valencia, Común de Santiago, Francisca Antonia Cruz, Agustín Jáquez Veras, Dr. Rafael Ramírez G., Avelino Yunén, Tomasina C. Vda. Valerio, Romeo A. Valerio, Demetrio Valerio, Juan A. Valerio, Pedro Corniel, RECLAMANTES.— Común de Santiago, Tancredo Santana, Luis Zouaín, Augusto Vega, Ramón de Js. Henríquez, María del Carmen Vda. Infante, María E. Valerio Oliva, Enrique Pastoriza, Canadín Mansur, Altagracia G. Vda. Escobosa, Angel Tolentino, Antonia Frías, José J. Bernal, Victor Thomén, Alberto Robert, Ana Mercedes Rodríguez, Sucesión de José Yunén M., COLINDANTES.— Agrimensor Manuel Velázquez H., Otro Interesado, I A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares arriba indicados, comprendidos dentro del Distrito Catastral Nº 1 de la Común de Santiago (Ant. D. C. Nº

106), Ciudad, Común y Provincia de Santiago, cuyas colindancias se encuentran en los respectivos planos depositados.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 3 del mes de Febrero del año 1944, en el local que ocupa sito en la calle "Benito Monción" esquina "Presidente Trujillo", de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, a las 9 horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden, las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también conocer en jurisdicción original de estas reclamaciones.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 14 del mes de Diciembre del año 1943, 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Manuel Ramón Ruiz Tejada, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 11 (ONCE) DE LA COMUN DE MOCA.— Sección de "Los Amaceyes".— Lugar de "Alto de los Pozos".— Provincia de Espaillat.— PARCELAS NUMEROS 1 y 2.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

José Magino Guaba.— Reclamante.— Pedro García, Francisco Ventura, José Guaba, Juan de Jesús García, Rosa Rodríguez, Sucesores de Eusebia Holguín, Evangelista Polanco, Antonio Candelario, Abraham Quezada, Rosa Holguín, Pedro García, Colindantes.— Otros interesados, Agrimensor Fabio Francisco Ramírez R., I A TODOS A QUIENES INTERESAR.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las Parcelas Nos. 1 y 2 del Distrito Catastral Nº 11

de la Común de Moca, Sección de "Los Amaceyes", Lugar de "Alto de los Pozos", Provincia de Espaillat, cuyas colindancias se describen a continuación:

PARCELA NUMERO 1

AL NORTE: Sucesores de Eusebia Holguín y Rosa Rodríguez;
AL ESTE : Juan de Jesús García;
AL SUR : José Guaba;
AL OESTE : Pedro García y Francisco Ventura.

PARCELA NUMERO 2

AL NORTE: Abraham Quezada;
AL ESTE : Abraham Quezada, Rosa Holguín, Francisco Ventura y Pedro García;
AL SUR : Callejón;
AL OESTE : Evangelista Polanco y Antonio Candelario.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 8 del mes de Febrero del año 1944, en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Moca, a las 9 horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden, y las pruebas en que se basan, y para que al afecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 14 del mes de Diciembre del año 1943, 100º de la Independencia, 81 de la Restauración y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé: Lic. F. E. Ravelo de la Fuente,
SECRETARIO.

APROBADO: Lic. Manuel Ramón Ruíz Tejada.
JUEZ.

Año LXIV. Núm. 6013.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 25 de Diciembre de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 454 que declara días festivos y no laborables el 26 y el 28 de febrero de 1944.— Ley Nº 455 que modifica el artículo 2 de la Ley Nº 438 del 20 de noviembre de 1943 que desespecializa ciértos ingresos presupuestales.— Ley 456 que autoriza la transferencia de $25.278.83 dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos de 1943.— Ley Nº 459 que dispone que en las Comunes no cabeceras de Provincia los Secretarios de Ayuntamientos ejerzan las funciones de Directores de Registro.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D,
1943.

CONSULTORIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

Dirección y Administración de la Gaceta Oficial.

Se avisa a los interesados en obtener la Gaceta Oficial que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 975, de fecha 6 de febrero de 1943, el precio de suscripción anual de la Gaceta Oficial ha sido aumentado a $ 5.00 (CINCO PESOS) y el del ejemplar suelto a 10 Cts. (DIEZ CENTAVOS), a partir del 10 de febrero del año en curso.

Esta publicación puede adquirirse por suscripción anual directa en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante el envío de un RECIBO por valor de $ 5.00 expedido por las Colecturías de Rentas Internas. Los números sueltos están a la venta en dichas Colecturías al precio de 10 Cts.

COLECCION DE LEYES

Ya está a la venta en las Colecturías de Rentas Internas LA COLECCION DE LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República, correspondiente al año de 1941, al precio de $ 5.00 los dos tomos, (Parte de Leyes Tomo I y Parte de Decretos Tomo II).

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 25 de Diciembre de 1943. Nº 6013.

Ley Nº 454 que declara días festivos y no laborables el 26 y el 28 de febrero de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República,

NUMERO 454.

CONSIDERANDO: Que, durante el período que abarcarán los actos y festejos del primer Centenario de la Independencia de la República, sólo es día festivo, por imperio de la Constitución, el 27 de febrero,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:— Se declaran días festivos y no laborables el 26 y el 28 de febrero de 1944.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Inde-

pendencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

M. García Mella.
Secretario.
Abelardo R. Nanita,
Secretario, ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Ley Nº 455 que modifica el artículo 2 de la Ley Nº 438 del 20 de noviembre de 1943 que desespecializa ciertos ingresos presupuestales.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 455.

UNICO.— Se modifica el artículo 2 de la Ley Nº 438, del 20 de noviembre de 1943, para que se lea del siguiente modo:

Art. 2.— Se derogan la Ley Nº 831, del 6 de febrero de 1935, y el artículo 4 de la Ley Nº 474, del 9 de junio de 1941, publicada en la Gaceta Oficial Nº 5602, del 11 de junio de 1941".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre

del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

M. García Mella,
Secretario.
Abelardo R. Nanita,
Secretario, ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley 456 que autoriza la transferencia de $25.278.83 dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos de 1943.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 456.

UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias de.

tro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1943:

DEL:

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10340	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		$ 1,912.58
G10340A	Servicios Personales:	$ 1,912.58	
10417	DIRECCION GRAL. DE ESTADISTICA:		$ 530.00
G10417B	Otros Gastos Corrientes:	$ 530.00	

CAPITULO VI.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 1,000.00
G30101A	Servicios Personales:	$ 1,000.00	
30110	EMBAJADA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:		$ 570.00
G30110A	Servicios Personales:	$ 570.00	
30175	CONSULADO EN SAINT MARC:		$ 50.00
G30175A	Servicios Personales:	$ 50.00	
30120	EMBAJADAS Y LEGACIONES:		$ 800.00
G30120A	Servicios Personales:	$ 800.00	

CAPITULO VIII

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

30910	DISTRITOS PROVINCIALES DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO:		$ 1,480.51
G30910A	Servicios Personales:	$ 1,480.51	
30925	SERVICIO DE COLONIZACION:		$ 2,743.25
G30925T	Terrenos e Intereses en Terrenos:	$ 2,743.25	
30904	SERVICIO DE IRRIGACION:		$ 1,719.87
G30904A	Servicios Personales:	$ 1,719.87	

CAPITULO X.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA.

31435	PROTECCION A LA MATERNIDAD Y A LA INFANCIA:		$ 2,820.95
G31435A	Servicios Personales:	$ 320.95	
G31435C	Adquisición de Propiedades:	$ 1,000.00	
G31435	Para sostenimiento y atenciones de las Salas de Maternidad, Estaciones de Leche y Propaganda Educativa:	$ 1,500.00	
		$ 2,820.95	
31372	SERVICIO DE SANIDAD NACIONAL:		$ 649.11
G31372A	Servicios Personales:	$ 649.11	

31412	HOSPITAL DE VILLA ELIAS PIÑA:		$ 200.25
G31412A	Servicios Personales:	$ 200.25	
31441	SANATORIO HOSPITAL "DR. MARTOS" Y DISPENSARIOS EN LA REPUBLICA:		$ 191.84
G31441A	Servicios Personales:	$ 191.84	

CAPITULO XI.

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES.

31533	CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA Y DECLAMACION:		$ 266.25
G31533	Para gastos Diversos e Imprevistos del Conservatorio Nacional de Música y Declamación:	$ 266.25	
31513	ENSEÑANZA PRIMARIA ELEMENTAL: (Escuelas Graduadas)		$ 944.22
G31513A	Servicios Personales:	$ 944.22	
31521	DIVERSOS GASTOS ESCOLARES:		$ 1,100.00
G31521A	Servicios Personales:	$ 1,100.00	

CAPITULO XII.

PODER JUDICIAL.

10204	JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA:		$ 600.00
G10204A	Servicios Personales:	$ 600.00	

30203	PROCURADURIAS FISCALES:		$ 200.00
G30203A	Servicios Personales:	$ 200.00	
30410	SANEAMIENTO DE PROPIEDADES ADJUDICADAS AL ESTADO:		$ 2,912.96
G30410	Para gastos de Mensuras en saneamiento de propiedades que se adjudiquen al Estado:	$ 2,912.96	
30204	CARCELES PROVINCIALES:		$ 820.00
G30204B	Otros Gastos Corrientes:	$ 820.00	
30205	REFORMATORIOS PARA MENORES:		$ 2,087.04
G30205	Para Otras Atenciones:	$ 2,087.04	
30201	PROCURADURIA GRAL. DE LA REPUBLICA:		$ 1,680.00
G30201B	Otros Gastos Corrientes:	$ 1,680.00	
			$ 25,278.83

AL:

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10340	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 2,442.58
G10340B	Otros Gastos Corrientes:	$ 2,042.58	
G10340C	Adquisición de Propiedades:	$ 400.00	
		$ 2,442.58	

CAPITULO VI.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 300.00
G30101B	Otros Gastos Corrientes:	$ 300.00	
30120	EMBAJADAS Y LEGACIONES:		$ 970.00
G30120A	Servicios Personales:	$ 970.00	
30178	CONSULADO EN LA GUAIRA, VENEZUELA:		$ 250.00
G30178A	Servicios Personales:	$ 250.00	
30162	ESCUELA DE DERECHO DIPLOMATICO Y CONSULAR:		$ 100.00
G30162A	Servicios Personales:	$ 100.00	
30161	SUBVENCIONES:		$ 250.00
G30161F	Para cubrir los gastos de la Comisión de la República Dominicana ante el Comité Interamericano de Mujeres:	$ 250.00	
30540	COMITE DE CONTROL SOBRE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES:		$ 300.00
G30540B	Otros Gastos Corrientes:	$ 300.00	

CAPITULO VIII

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

10497	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 7.900.00
G10497B	Otros Gastos Corrientes:	$ 7.900.00	

30950	SECCION PARA EL FOMENTO Y CULTIVO DEL SISAL Y HENEQUEN:		$ 2.000.00
G30950	Para el Fomento y Cultivo del Sisal y Henequén:	$ 2.000.00	

CAPITULO IX.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

10445	GARAGE DE TRANSPORTE Y TALLERES DE MECANICA PESADA:		$ 2.000.00
G10445E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	$ 2.000.00	

CAPITULO X.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA.

31360	CAMPAÑA SANITARIA:		$ 2.500.00
G31360	Para otros Gastos de la Campaña Sanitaria:	$ 2.500.00	

CAPITULO XI.

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES.

31533	CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA Y DECLAMACION:		$ 266.25
G31533A	Servicios Personales:	$ 266.25	

CAPITULO XII.

PODER JUDICIAL.

30201	PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA:		$ 2,055.00
G30201B	Otros Gastos Corrientes:	$ 800.00	
G30201C	Adquisición de Propiedades:	$ 1.255.00	
		$ 2.055.00	

10206	ALCALDIAS:		$ 400.00
G10206A	Servicios Personales:	$ 400.00	
30204	CARCELES PROVINCIALES:		$ 3.045.00
G30204B	Otros Gastos Corrientes:	$ 3.045.00	
30205	REFORMATORIOS PARA MENORES:		$ 500.00
G30205B	Otros Gastos Corrientes:	$ 500.00	
			$25.278.83

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarentitrés; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella.
Secretario.
Abelardo R. Nanita,
Secretario, ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 459 que dispone que en las Comunes no cabeceras de Provincia los Secretarios de Ayuntamientos ejerzan las funciones de Directores de Registro.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 459.

Art. 1.— En las Comunes no cabeceras de Provincia, las funciones de Director de Registro corresponderán al Secretario del Ayuntamiento, exceptuándose de esta regla las Comunes señaladas por el Poder Ejecutivo, en que deben continuar en vigor, las disposiciones de la Ley sobre Registro de Actos Judiciales y Extrajudiciales acerca de la forma de nombramiento de dicho funcionario.

Art. 2.— En las Comunes no cabeceras de Provincia donde, de acuerdo con la primera parte del artículo anterior, las funciones de Director del Registro sean ejercidas por el Secretario del Ayuntamiento, las faltas accidentales de dicho funcionario serán suplidas por el empleado de mayor categoría de la Secretaría del Ayuntamiento, indicado por éste en caso de duda.

Art. 3.— En las mismas Comunes la totalidad de los derechos de registro ingresará a la caja municipal, sin ninguna deducción en provecho de los Directores de Registro.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella.
Secretario.

Abelardo R. Nanita,
Secretario, ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia; 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Tácito E. Cordero,
Secretario Ad-Hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE SANTIAGO.

(Antiguo D. C. Nº 106).— Ciudad, Común y Provincia de Santiago.

SOLARES NUMEROS: 19 de la Manzana Nº 52; 18 de la Manzana Nº 56; 1 de la Manzana Nº 141; 6 de la Manzana Nº 169; 4 y 5 de la Manzana Nº 214; 6, 7 y 8 de la Manzana Nº 216; 27 de la Manzana Nº 224; 3 de la Manzana Nº 232 y 112 de la Porción "A".

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIE-

NES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.: Arturo Ureña Valencia, Común de Santiago, Francisca Antonia Cruz, Agustín Jáquez Veras, Dr. Rafael Ramírez G., Avelino Yunén, Tomasina C. Vda. Valerio, Romeo A. Valerio, Demetrio Valerio, Juan A. Valerio, Pedro Corniel, RECLAMANTES.— Común de Santiago, Tancredo Santana, Luis Zouaín, Augusto Vega, Ramón de Js. Henríquez, María del Carmen Vda. Infante, María E. Valerio Oliva, Enrique Pastoriza, Canadín Mansur, Altagracia G. Vda. Escobosa, Angel Tolentino, Antonia Frías, José J. Bernal, Victor Thomén, Alberto Robert, Ana Mercedes Rodríguez, Sucesión de José Yunén M., COLINDANTES.— Agrimensor Manuel Velázquez H., Otro Interesado, I A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares arriba indicados, comprendidos dentro del Distrito Catastral Nº 1 de la Común de Santiago (Ant. D. C. Nº 106), Ciudad, Común y Provincia de Santiago, cuyas colindancias se encuentran en los respectivos planos depositados.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 3 del mes de Febrero del año 1944, en el local que ocupa sito en la calle "Benito Monción" esquina "Presidente Trujillo", de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, a las 9 horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden, las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también conocer en jurisdicción original de estas reclamaciones.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 14 del mes de Diciembre del año 1943, 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Manuel Ramón Ruiz Tejada, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 11 (ONCE) DE LA COMUN DE MOCA.— Sección de "Los Amaceyes".— Lugar de "Alto de los Pozos".— Provincia de Espaillat.— PARCELAS NUMEROS 1 y 2.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZA-

MIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs. José Magino Guaba.— Reclamante.— Pedro García, Francisco Ventura, José Guaba, Juan de Jesús García, Rosa Rodríguez, Sucesores de Eusebia Holguín, Evangelista Polanco, Antonio Candelario, Abraham Quezada, Rosa Holguín, Pedro García, Colindantes.— Otros interesados, Agrimensor Fabio Francisco Ramírez R., I A TODOS A QUIENES INTERESAR.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las Parcelas Nos. 1 y 2 del Distrito Catastral Nº 11 de la Común de Moca, Sección de "Los Amaceyes", Lugar de "Alto de los Pozos", Provincia de Espaillat, cuyas colindancias se describen a continuación:

PARCELA NUMERO 1

AL NORTE: Sucesores de Eusebia Holguín y Rosa Rodríguez;
AL ESTE : Juan de Jesús García;
AL SUR : José Guaba;
AL OESTE : Pedro García y Francisco Ventura.

PARCELA NUMERO 2

AL NORTE: Abraham Quezada;
AL ESTE : Abraham Quezada, Rosa Holguín, Francisco Ventura y Pedro García;
AL SUR : Callejón;
AL OESTE : Evangelista Polanco y Antonio Candelario.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 8 del mes de Febrero del año 1944, en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Moca, a las 9 horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden, y las pruebas en que se basan, y para que al afecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 14 del mes de Diciembre del año 1943, 100º de la Independencia, 81 de la Restauración y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé: Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, SECRETARIO.
APROBADO: Lic. Manuel Ramón Ruiz Tejada. JUEZ.

Año LXIV. Núm. 6014.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 29 de Diciembre de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 465, que autoriza al Arrendatario de la Lotería Nacional a celebrar rifas de casas.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 1608 que autoriza al Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal a levantar un Censo de Población.— Decreto Nº 1611 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común del Seibo sobre registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular.— Decreto Nº 1612 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común del Sei-

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

bo estableciendo un arbitrio por servicios en el Cementerio Municipal.— Decreto Nº 1613 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común del Seibo que fija los derechos a cobrar por anuncio, muestras o carteles.— Decreto Nº 1614 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común del Seibo estableciendo un impuesto por la inscripción y registro de perros.— Decreto Nº 1615 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Villa Isabel creando un arbitrio por concepto de artículos de uso y consumo en la Común.— Decreto Nº 1619 que modifica el artículo 3 del Decreto Nº 1474 del 29 de enero de 1942 sobre Control de Fondos de la Santo Domingo Motors Co., C. por A.— Decreto Nº 1620 que concede indulto a varios presos.— Decreto Nº 1621 que nombra al General de Brigada Fernando A. Sánchez M. M., Jefe del Estado Mayor del Ejército Nacional.— Decreto Nº 1623 que dispone la construcción de un edificio en la ciudad de San Cristóbal para la instalación de un internado escolar de niñas.— Decreto Nº 1624 que declara día de recogimiento y oración en todo el territorio de la República el día primero de enero de 1944.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificado de registro de nombre comercial Nº 29.

GACETA OFICIAL

Año LXIV. Ciudad Trujillo, 29 de Diciembre de 1943. Nº 6014.

Ley Nº 465, que autoriza al Arrendatario de la Lotería Nacional a celebrar rifas de casas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 465.

Art. 1.— Queda autorizado el Arrendatario de la Lotería Nacional, para organizar y celebrar rifas de casas situadas en solares propios, en cualquier parte del territorio nacional, en combinación con los sorteos ordinarios o extraordinarios de la Lotería.

Art. 2.— El cinco por ciento (5%) del valor de los billetes que se vendan para estas rifas corresponderá al Fisco, quedando especializado a favor de la Liga Dominicana contra el Cáncer, para los fines de la obra que ella realiza.

Art. 3.— Dicho cinco por ciento será depositado por el Arrendatario de la Lotería Nacional en la Tesorería Nacional dentro de los cinco días después de cada rifa, y será enviado mensualmente a la Liga Dominicana contra el Cáncer.

Art. 4.— Todo lo concerniente al beneficio del Arrendatario de la Lotería Nacional en estas rifas, a la relación entre el valor de las casas rifadas y la emisión de los billetes, a la proporción entre el precio de los billetes en la Administración y el precio de los billetes al detalle, así como los demás detalles de las rifas, se regirá por las reglas que establezca el Arrendatario de la Lotería Nacional, con la aprobación del Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del

año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.

Arturo Logroño,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarentitrés; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1608 que autoriza al Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal a levantar un Censo de Población.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1608.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República y visto el artículo

3 de la Ley sobre Censos Nacionales, Nº 318, del 19 de julio de 1943, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza al Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal a levantar un Censo de Población de la zona urbana de la Ciudad de San Cristóbal, el día 10 de enero de 1944.

Art. 2.— En la realización de dicho Censo, el Ayuntamiento de San Cristóbal se sujetará a todas las disposiciones e instrucciones de carácter técnico de la Dirección General de Estadística Nacional.

Art. 3.— La realización del Censo previsto en el presente Decreto estará protegida por todas las disposiciones de la Ley Nº 318, del 19 de julio de 1943.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1611 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común del Seibo sobre registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1611.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos primero, quinto y octavo de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común del Seibo en fecha 30 de noviembre de 1943, y cuyos textos se transcriben a continuación:

"Art. 1º— Se crea el registro de inscripción de todo vehículo de tracción animal o muscular que circule dentro de los límites de esta Común.

Art. 5º— Los dueños de vehículos de la especie dicha, pagarán al Tesorero Municipal al momento de solicitar la inscrip-

ción o al requerir la renovación, los derechos que inmediatamente se especifican:

(a)— Por cada carreta tirada por bueyes:— SEIS PESOS ($6.00) MONEDA DE CURSO LEGAL;

(b)— Por cada carreta tirada por mulo o caballo o cualquier otro animal:— CUATRO PESOS ($4.00) MONEDA DE CURSO LEGAL;

(c)— Por cada carretilla de mano para la venta de refrescos, frutas, pan o destinadas a uso similar:— DOS PESOS ($2.00) MONEDA DE CURSO LEGAL;

(d)— Por cada bicicleta: DOS PESOS ($2.00) MONEDA DE CURSO LEGAL.

Art. 8º— En caso de pérdida de cualquiera de las tablillas de que trata la presente Ordenanza, excepto las que sean expedidas de conformidad con el artículo anterior, el interesado deberá proveerse, a la mayor brevedad posible, de una nueva tablilla que obtendrá del Tesorero Municipal, a manera de duplicado, mediante el pago de UN PESO ($1.00) MONEDA DE CURSO LEGAL si se tratare de carreta tirada por bueyes, y CINCUENTA CENTAVOS ($0.50) si de cualquier otro vehículo de tracción animal o muscular.

PARRAFO:— El producido de estos duplicados ingresará también al Tesoro Comunal".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1612 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común del Seibo estableciendo un arbitrio por servicios en el Cementerio Municipal.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1612.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49,

inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los Párrafos segundo y tercero del artículo segundo de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común del Seibo en fecha 30 de noviembre de 1943, y cuyos textos se transcriben a continuación:

"PARRAFO SEGUNDO: Se cobrará la cantidad de DOS PESOS ($2.00) MONEDA DE CURSO LEGAL, por inhumación del cadáver de un adulto y UN PESO ($ 1.00) por inhumación del cadáver de un niño en el cementerio municipal de esta ciudad, y por la exhumación de un cadáver, previo permiso del Departamento de Sanidad y Asistencia Pública, CINCO PESOS ($5.00) MONEDA DE CURSO LEGAL.

PARRAFO TERCERO: Quedan exoneradas de los impuestos establecidos en el párrafo anterior, las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres de pobres de solemnidad. Estas exoneraciones estarán a cargo del Síndico Municipal".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1613 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común del Seibo que fija los derechos a cobrar por anuncio, muestras o carteles.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1613.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos quinto, sexto y octavo de la Ordenanza dictada por el

Ayuntamiento de la Común del Seibo en fecha 30 de noviembre de 1943, y cuyos textos se transcriben a continuación:

"Art. 5º— Se fija el derecho que debe ser pagado anualmente por cada anuncio, muestra o cartel, de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) : VEINTICINCO CENTAVOS ($0.25) MONEDA DE CURSO LEGAL, por cada pie cuadrado, los anuncios, muestras o carteles que estén pintados o impresos en papel, tela, madera, latón u otro material cualquiera;

b) : DOS PESOS ($2.00) MONEDA DE CURSO LEGAL, los anuncios ocasionales o temporales, pintados en tela que atraviesen las calles, por un período de exposición no más de quince (15) días, pudiendo ser renovado el permiso mediante nuevo pago del derecho. Estos anuncios podrán ser autorizados por el Síndico, previo examen del texto, quien librará el permiso después de serle presentado el recibo expedido por el Tesorero Municipal, de haber sido pagado el derecho correspondiente.

c) : DOS PESOS ($2.00) MONEDA DE CURSO LEGAL, por cada noche y pagaderos por adelantado, los anuncios proyectados por empresa o compañía, por medio de cine al aire libre. El Ayuntamiento reglamentará los sitios donde puedan ser proyectados estos anuncios.

Art. 6º— Ningún anuncio pagará menos de UN PESO ($ 1.00) moneda de curso legal, por cada año.

Art. 8º— Los anuncios que avancen a la calle partiendo del frente del muro a que estén adheridos, pagarán un 50% de recargo sobre el derecho ya estipulado."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1614 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común del Seibo estableciendo un impuesto por la inscripción y registro de perros.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1614.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo segundo de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común del Seibo en fecha 30 de noviembre de 1943, y cuyo texto es el siguiente:

"Art. 2º— Se establece el impuesto de UN PESO ($1.00) MONEDA DE CURSO LEGAL, anualmente, por la inscripción en el registro correspondiente, de cada perro que transite libremente por la vía pública en el radio de esta ciudad".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1615 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Villa Isabel creando un arbitrio por concepto de artículos de uso y consumo en la Común.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1615.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo primero de la Ordenanza dictada en fecha catorce de di-

ciembre de 1943, por el Ayuntamiento de la Común de Villa Isabel, y cuyo texto se transcribe a continuación:

"Art. 1.— Crear, como por la presente crea, un arbitrio por concepto de uso y consumo en la Común, sobre los artículos enumerados más abajo, de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Por cada camión que venda cualquier clase y cantidad de artículos ..... $ 0.50
b) Por cada carga de frutos menores que se venda.. " 0.05
c) " " carreta que venda cualquier clase de artículos.. ..... " 0.20
d) Por cada carga de golosinas.. ..... " 0.05
e) " " " " raspaduras y todas clases de dulces.. ..... " 0.10
f) Por cada docena de pares de árganas.. ..... " 0.10
g) " " " " sombreros de guano.. ..... " 0.05
h) " " " " lazos de cabuyas.. ..... " 0.05
i) " " " " macutos grandes.. ..... " 0.08
j) " " " " pantuflas de cabuyas.. ..... " 0.05
k) " " galón de manteca.. ..... " 0.05
l) " " docena de macutos pequeños.. ..... "0.05
ll) " " andullo que se venda.. ..... " 0.04
m) " " docena de esteras de guano.. ..... " 0.08
n) " " ristra de ajo o cebolla.. ..... " 0.02
ñ) " " docena de cortinas de cabuya.. ..... " 0.10
o) " " " " canastos grandes.. ..... " 0.10
p) " " " " canastos pequeños.. ..... " 0.05
q) " " silla de madera ordinaria con asientos de guano o cuero.. ..... " 0.02
r) Por cada silla de caoba o roble ..... " 0.03
s) " " mecedora, sofá o butaca con asiento de guano.. ..... " 0.05
t) Por cada docena de escobas sin palos.. ..... " 0.01
u) " " " " " con palos.. ..... " 0.02
v) " " carga de casabe.. ..... " 0.10
x) " " capacho de 50 kilos de capacidad.. ..... " 0.01
y) " " " " 75 " " " ..... " 0.01
z) " " galón de miel de abeja o caña.. ..... " 0.02"

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes

de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 1619 que modifica el artículo 3 del Decreto Nº 1474 del 29 de enero de 1942 sobre Control de Fondos de la Santo Domingo Motors Co., C. por A.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1619.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República y vistas las disposiciones de la Ley Nº 544, del 5 de septiembre de 1941, modificada por la Ley Nº 632, del 11 de diciembre del mismo año, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se modifica el artículo 3 del Decreto Nº 1474 del 29 de enero de 1942, para que se lea del siguiente modo:

"Art. 3.— El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio designará la persona que deba ejercer la función de Interventor Oficial previsto en el presente Decreto. Su retribución será de ciento cincuenta pesos mensuales y estará a cargo de la Santo Domingo Motors Co., C. por A.".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1620 que concede indulto a varios presos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1620.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 26º

del artículo 49 de la Constitución, de conceder indulto total o parcial en los días 27 de Febrero, 16 de Agosto, 24 de Septiembre y 23 de Diciembre, a los presos que estén cumpliendo penas en las cárceles de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio del indulto, por el resto del tiempo de las penas pendiente de cumplir, a los siguientes presos:

Enriquillo Félix, Heriberto Adames, Féliz Payano, Julio Reyes Báez, Celestino Santos G., Pelucio Castillo, Enrique Guzmán, Juan Morales Corso, Lucas Abreu Carrión, José Heredia Cordones, Oscar Saviñón Córdova, Juan Onofre Ciprián, Juan Trinidad Miranda, Jesús María Vásquez D., Ney González, Federico Díaz, Alfredo Mezón Victoria, Luis Emilio Escoto Montán (a) Luisito.

Art. 2.— El Procurador General de la República queda encargado del cumplimiento del presente decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1621 que nombra al General de Brigada Fernando A. Sánchez, M. M., Jefe del Estado Mayor del Ejército Nacional.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1621.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Fernando A. Sánchez, General de Brigada, M. M., queda nombrado Jefe del Estado Mayor del Ejército Nacional, con efectividad desde el primero de enero de 1944.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de di-

ciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1623 que dispone la construcción de un edificio en la ciudad de San Cristóbal para la instalación de un internado escolar de niñas.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1623.

CONSIDERANDO: Que es norma del Gobierno disponer todas las medidas y realizar todas las obras que sean necesarias para el mejoramiento de los servicios de educación pública;

Vistas las Leyes Nº 1325, de 1937, Nº 200, de 1939, y Nº 134, de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se dispone la construcción de un edificio, en la Ciudad de San Cristóbal, para la instalación de un internado escolar de niñas, que se denominará "Colegio San Rafael".

Art. 2.— Para la construcción de dicho edificio se destina la suma se $ 155,000.00 (ciento cincuenticinco mil pesos moneda legal), con cargo al Superávit económico del Presupuesto del año 1943.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 1624 que declara día de recogimiento y oración en todo el territorio de la República el día primero de enero de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1624.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: Que el año 1944 se inicia en una nueva etapa de la lucha de las Naciones Unidas para asegurar al mundo una victoria que restaure la paz en un ambiente de libertad y de mejor bienestar humano;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno y el pueblo de la República Dominicana, están asociados y estrechamente vinculados, en un empeño de mejoramiento universal, a todos los Gobiernos y pueblos que combaten contra los enemigos de los principios e ideales que sustentan y defienden las Naciones Unidas;

CONSIDERANDO: Que en esta contienda por el triunfo de la libertad, de la justicia y de la dignidad humana, debe fortalecerse por todos los medios morales y materiales la fe en el triunfo definitivo de esos nobles ideales, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El día primero de enero de 1944, desde las 6 a. m. se declara día de recogimiento y oración en todo el territorio de la República.

Art. 2.— Las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores quedan encargadas de preparar los actos adecuados a la ejecución de este Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 5 (CINCO) DE LA MANZANA NUMERO 27 (VEINTE Y SIETE) Y 2 (DOS) DE LA MANZANA NUMERO 615 (SEISCIENTOS QUINCE), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. El Abogado del Estado, vs. Joaquín Garrido Puello, Ciudad Trujillo, Rafael A. Espaillat, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES),

Tte. Miguel Tavarez, Puchula Suardy, Miguel A. Kourie Terc, The San Carlos Land Co., Vestina J. Santamaría de Garrido, J. Ramírez Bona, residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (COLINDANTES).

Agr. Hermenegildo A. Columna V., Agr. Mario Sánchez Guzmán, Nieves Luisa Trujillo de Castillo, residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 5, MANZANA Nº 27.— Peticionario: JOAQUIN GARRIDO PUELLO.— Linderos: AL NORTE: Tte. Miguel Tavarez; AL ESTE: Puchula Suardy y Miguel A. Kourie Terc (Solar Nº 4); AL SUR: Calle "San Fco. de Macorís"; AL OESTE: The San Carlos Land Co.

SOLAR Nº 2, MANZANA Nº 615.— Peticionario:— RAFAEL A. ESPAILLAT.— Linderos: AL NORTE: Calle sin nombre; AL ESTE: J. Ramírez Bona; AL SUR: Vestina J. Santamaría de Garrido; AL OESTE Solar Nº 1.

S E C I T A a las personas mencionadas y a todo el que crea tener ó tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, Calle "El Conde", esquina "Colón", de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 29 (VEINTE Y NUEVE) del mes de ENERO del año 1944 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 20 (VEINTE) del mes de DICIEMBRE del año 1943 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES); año 100º de la INDEPENDENCIA, 81º de la RESTAURACION y 14º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente,
SECRETARIO.

APROBADO: José Joaquín Pérez Páez,
JUEZ.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Nombres Comerciales e Industriales.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de CINCO (5) años en favor del Sr. Licenciado JOSE A CHEVALIER, farmacéutico, industrial, dominicano, domiciliado y residente en San Pedro de Macorís, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 1711 serie 23, expedida en fecha 26 de Febrero de 1942, el Nombre Comercial:

"LABORATORIO CHEVALIER"

aplicado a distinguir un establecimiento comercial en el ramo de productos medicinales.

Consiste este Nombre Comercial en las palabras "LABORATORIO CHEVALIER", que se usarán impresas, grabadas o pintadas en cualquier forma, tamaño y tipo de letra o color, sobre las envolturas, envases, etiquetas, literatura o escritos relativos a cualquier producto químico, farmacéutico o medicinal.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 18 de Noviembre de 1943.

REGISTRADA AL Nº 29.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio

Año LXIV. Núm. 6015.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 30 de Diciembre de 1943.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos para el año de 1944. (Nº 462).

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1943.

CONCEPTOS:	Suma Estimada	Para Fondo General	Para Fondos Especiales.
puesto s/Harinas (Importación)	$ 111,000.00	$ 111,000.00	
" " Cemento	500.00	500.00	
rechos Consulares	400,000.00	400,000.00	
rimo de Cargas	145,000.00	145,000.00	
" " " F. U. D. Puento Plata	20,000.00		$ 20,000.00
" " " F. U. D. Sánchez	10,000.00		10,000.00
tentes para Importación	300,000.00	300,000.00	
" " Exportación	150,000.00	150,000.00	
plicados de Patentes	20.00	20.00	
% Recargo s/Patentes de portación y Exportación ey 273)	45,000.00	45,000.00	
	$ 3,875,520.00	$ 3,845,520.00	$ 30,000.00
ENTAS INTERNAS A/C E COLECTURIAS:			
npuesto s/la Propiedad rbana	$ 98,000.00	$ 98,000.00	
tros Impuestos:			
npuesto s/Alcohol y Gasolina, Ley 949	4,000.00	4,000.00	
" " Harinas (Molinos del País)	9,000.00	9,000.00	
" " Alcohol	720,000.00	720,000.00	
" " " (Porción del Impuesto destinado a reembolso del 80% s/Alcohol para Industrias)	30,000.00		$ 30,000.00
" " Alcohol, (Porción del Impuesto destimado a reembolso del 20% Ley Envejecimiento Licores)	80,000.00		80,000.00

CONCEPTOS :	Suma Estimada	Para Fondo General	Para Fondos Especiales.
Impuesto s/Cerveza	$ 80,000.00	$ 80,000.00	
" " Cigarrillos	660,000.00	660,000.00	
" " Cigarros	75,000.00	75,000.00	
" " Fósforos	140,000.00	140,000.00	
" " Melazas	200,000.00	200,000.00	
" " " (Exportación)	200,000.00	200,000.00	
" " Vinos (Fabricación)	6,000.00	6,000.00	
" " Maderas Aserradas en el País	40,000.00	40,000.00	
" " Azúcar (Consumo, Ley 285)	950,000.00	950,000.00	
" " " (Exportación Ley Nº 284)	2,150,000.00	2,150,000.00	
" " Arroz (Ley 445)	600,000.00	540,000.00	60,000.00
" " " (Exportación)	50,000.00	50,000.00	
" " Exportación Sal Gema 6%	3,000.00	3,000.00	
" " Café	60,000.00	60,000.00	
" " Exportación Yeso 6%	1,000.00	1,000.00	
" " Industrialización de Carnes (50%)	5,000.00	5,000.00	
" " Maderas (Exportación)	10,000.00	10,000.00	
Licencias:			
Patentes para ejercer el Comercio	400,000.00	400,000.00	
10% Recargo s/Patentes para ejercer el Comercio	40,000.00	40,000.00	
Porte Armas de Fuego	25,000.00	25,000.00	
Venta Drógas Narcóticas y Registro de Patentizados	5,000.00	5,000.00	
Instalación Estaciones Radiodifusoras	1,000.00	1,000.00	

CONCEPTOS:	Suma Estimada	Para Fondo General	Para Fondos Especiales.
Primas Compañías de Seguros	$ 35,000.00	$ 35,000.00	
Formación de Compañías	2,000.00	2,000.00	
Tránsito de Carreteras	96,000.00	96,000.00	
Inmigración	180,000.00	180,000.00	
Certificados de Suficiencia	1,000.00	1,000.00	
" Venta Drógas Narcóticas	2,500.00	2,500.00	
" " Acumulativas	500.00	500.00	
" Buena Salud y Vacunas	27,000.00	27,000.00	
" Permiso uso de Aguas	20,000.00	20,000.00	
" " de Pesca	500.00	500.00	
Instalación Laboratorios Industriales y Farmacia	200.00	200.00	
Permisos Subt. Imp. adq. Fuegos Artificiales	300.00	300.00	
Permisos Concurso Propaganda comercial	100.00	100.00	
Subt. Exp. Importación y Reventas	2,500.00	2,500.00	
Derechos y Registros:			
Derechos Consulares Exteriores	10,000.00	10,000.00	
" Registro Civil	6,000.00	6,000.00	
Patente de Invención	100.00	100.00	
Registro Marcas de Fábricas	2,000.00	2,000.00	
" Aseguro Terrenos	4,000.00	4,000.00	
" Inscripción Exámenes Universidad	30,000.00		$ 30,000.00
" Inscripción Exámenes Escuela Normal	20,000.00	20,000.00	
" de Naturalización	1,000.00	1,000.00	
Multas y Recargos:			
Multas Tribunales	15,000.00	15,000.00	
" Carreteras	5,000.00	5,000.00	
" Ley de Patentes	400.00	400.00	
" " Higiene	1,000.00	1,000.00	

CONCEPTOS :	Suma Estimada	Para Fondo General	Para Fondos Especiales.
Multas Diversas	$ 30,000.00	$ 30,000.00	
Recargo Ley de Patentes	10,000.00	10,000.00	
" Declaración tardía uso de Aguas	200.00	200.00	
" Impuesto s/ la Propiedad Urbana	3,000.00	3,000.00	
" Transcripción Tardía	200.00	200.00	
" Cédula Personal (Hombres)	20,000.00	20,000.00	
" Impuesto Sucesoral	100.00	100.00	
Venta de Utiles y Propiedades del Estado:			
Venta Gaceta Oficial (Pub. Gobierno)	3,000.00	3,000.00	
Venta de Formularios	12,000.00	12,000.00	
" Propiedades del Estado	45,000.00	45,000.00	
Venta de Servicios:			
Anuncios Estaciones Radio-Difusoras del Gobierno	500.00	500.00	
Tránsito por Puentes	35,000.00	35,000.00	
" " La Cumbre (Carret. Luperón)	3,000.00	3,000.00	
Arrendamientos:			
Alquiler Bienes Inmuebles	1,500.00	1,500.00	
Arrendamiento Lotería Nacional	230,000.00	230,000.00	
" Telef. Urbano de Monte Cristy	48.00	48.00	
Diversos:			
Ventas Públicas Subastas	300.00	300.00	
Cédula Personal de Identidad (Hombres)	500,000.00	500,000.00	
Cédula Personal de Identidad (Mujeres)	100,000.00	100,000.00	
Prima s/ Fianzas y Consignaciones	100.00	100.00	
2% y 5% s/ Premios Mayores Lotería Nacional	30,000.00	30,000.00	

CONCEPTOS :	Suma Estimada	Para Fondo General	Para Fondos Especiales.
2% Rentas Teléfono Ciudad Trujillo	$ 1,000.00	$ 1,000.00	
Servicios Públicos	30,000.00	30,000.00	
Honorarios Oficiales:			
Registro Civil	10,000.000	10,000.00	
Sellos Documentos	280,000.00	280,000.00	
Mensuras Catastrales	20,000.00	20,000.00	
Conexión Cloacas	300.00	300.00	
Misceláneos y Extraordinarios	5,100.00	5,100.00	
10% s/Recargo Billetes Pasajes	10,000.00	10,000.00	
Impuesto Sucesiones, Particiones y Donaciones	60,000.00	60,000.00	
3% s/ Exportación Oro	2,000.00	2,000.00	
Concesiones de Minas	2,000.00	2,000.00	
Servicio Privado de Hospitales	10,000.00		$ 10,000.00
Análisis Laboratorio Nacional	3,000.00		3,000.00
INGRESOS POR SERVICIOS PRODUCTIVOS:			
Ingresos Postales:			
Sellos de Correos	120,000.00	120,000.00	
" Aéreos Pro-Faro a Colón	500.00		500.00
" " Postales			
Exteriores	45,000.00	45,000.00	
Reembolso Intercambio Bultos Postales	8,000.00	8,000.00	
Apartados de Correos	4,600.00	4,600.00	
Prima s/ Valores Declarados	8,000.00	8,000.00	
Telégrafos, Teléfonos y Radios:			
Servicios de Telégrafos	35,000.00	35,000.00	
" " Radios	10,000.00	10,000.00	
Acueductos:			
Acueducto de Ciudad Trujillo	180,000.00	180,000.00	
	$ 8,972,548.00	$ 8,759,048.00	$213,500.00
TOTAL DE INGRESOS POR RENTAS	$ 15,648,068.00	$ 15,404,568.00	$ 243,500.00

CONCEPTOS :	Suma Estimada	Para Fondo General	Para Fondos Especiales.
INGRESOS NO PROCEDENTES DE RENTAS:			
Fondo de Fidelidad	$ 35,000.00		$ 35,000.00
Eventualidad s/ Préstamos	15,000.00		15,000.00
Auxilios Consulares (Para repatriación de Dominicanos)	500.00		500.00
Liga Municipal Dominicana	4,000.00		4,000.00
Excedentes s/ Precio venta Almidón	$ 30,000.00	$ 30,000.00	
TOTAL ING. NO PROCEDENTES DE RENTAS	$ 84,500.00	$ 30,000.00	$ 54,500.00
TOTAL INGRESOS DE FONDOS NACIONALES	$15,732,568.00	$15,434,568.00	$298,000.00
FONDOS MUNICIPALES:			
INGRESOS POR RENTAS:			
A Recaudar por Aduanas:			
90% Impuesto s/ Alcohol y y Gasolina Ley Nº 949	$ 166,000.00		$166,000.00
A Recaudar por Colecturías:			
90% Impuesto s/ Alcohol y Gasolina Ley Nº 949	41,000.00		41,000.00
40% Licencia Tránsito Carreteras	64,000.00		64,000.00
30% Impuesto s/ la Propiedad Urbana	42,000.00		42,000.00
Impuesto s/ Inscripción de Hipotecas y Transcripción de ventas s/Ley Nº 665	3,000.00		3,000.00
Impuesto s/ la Industrialización de Carnes (50%)	5,000.00		5,000.00
	$ 321,000.00		$321,000.00

CONCEPTOS:	Suma Estimada	Para Fondo General	Para Fondos Especiales.
RESUMEN DE INGRESOS:			
FONDOS NACIONALES:			
Fondos Generales Procedentes de Rentas	$15,404,568.00		
Fondos Especiales Procedentes de Rentas	243,500.00		
	$15,648,068.00		
Fondos Generales no Procedentes de Rentas	$ 30,000.00		
Fondos Especiales no Procedentes de Rentas	54,500.00		
TOTAL FONDOS NACIONALES:	$15,732,568.00		
FONDOS MUNICIPALES:			
Fondos Municipales Procedentes de Rentas	$ 321,000.00		

Artículo 2do.— Para atender a los Gastos Públicos durante el año 1944, se apropian las siguientes sumas:

FONDOS GENERALES:

CAPITULO I

PODER LEGISLATIVO

Símbolo:			
10110	SENADO:		$ 94,961.32
G10110A	Servicios Personales:	$ 86,119.32	
G10110B	Otros Gastos Corrientes:	4,842.00	
G10110C	Adquisición de Propiedades:	3,500.00	
G10110	Para Gastos de Recepciones:	500.00	
10120	CAMARA DE DIPUTADOS:		187,958.44
G10120A	Servicios Personales:	$ 177,958.44	
G10120B	Otros Gastos Corrientes:	8,000.00	
G10120C	Adquisición de Propiedades:	1,500.00	
G10120	Para Gastos de Recepciones:	500.00	
	TOTAL DEL CAPITULO I		$ 282,919.76

CAPITULO II.

PODER EJECUTIVO.

10310	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:		$ 8,400.00
G10310A	Servicios Personales:	$ 8,400.00	
10320	ATENCIONES VARIAS DEL PODER EJECUTIVO:		163,000.00
G10321	Para Gastos de Representación del Señor Presidente de la República:	$ 36,000.00	
G10322	Para Adquisición de Vehículos de Motor:	15,000.00	
G10323	Para Gastos de Viajes y Sosteni-		

Símbolo:			
	miento de Vehículos de Motor:	$ 25,000.00	
G10324	Para Gastos de Viajes de Personas que con autorización del Señor Presidente de la República, viajen en Servicio Oficial:	15,000.00	
G10325	Para atenciones de la Mansión Presidencial:	40,000.00	
G10326	Para Gastos Imprevistos:	12,000.00	
G10521	Para Servicios de Inteligencia:	20,000.00	
50591	VARIOS GASTOS DEL PODER EJECUTIVO:		$ 50,000.00
G50591	Para Atenciones Varias que autorice el Poder Ejecutivo:	$ 50,000.00	
30530	CONTROLES DEL PODER EJECUTIVO:		1,920.00
30530A	Servicios Personales:	$ 720.00	
30530	Para atender a los gastos de los diversos Controles del Poder Ejecutivo:	1,200.00	
10437	COMISION DEPURADORA DE CREDITOS CONTRA EL ESTADO:		16,040.00
10437A	Servicios Personales:	$ 14,340.00	
10437	Para atender a los gastos de la Comisión:	1,700.00	
	TOTAL DEL CAPITULO II		$ 239,360.00

CAPITULO III.

SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA Y MARINA.

Símbolo:

20101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 43,449.
G20101A	Servicios Personales:	$ 25,899.96	
G20101B	Otros Gastos Corrientes:	6,350.00	
G20101C	Adquisición de Propiedades:	1,000.00	
G20101	Para Gastos de Representación Diplomática:	10,200.00	
30701	COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE Y CONTROL DEL PETROLEO:		13,370.
G30701A	Servicios Personales:	$ 10,620.00	
G30701B	Otros Gastos Corrientes:	2,500.00	
G30701C	Adquisición de Propiedades:	250.00	
30650	COMISION MARITIMA NACIONAL:		3,230.
G30650A	Servicios Personales:	$ 1,630.00	
G30650B	Otros Gastos Corrientes:	1,300.00	
G30650C	Adquisición de Propiedades:	250.00	
30622	SERVICIOS DE PRACTICOS, VIGIAS E INSPECTORES DE COSTAS EN LA REPUBLICA:		37,670
G30622A	Servicios Personales:	$ 30,780.00	
G30622B	Otros Gastos Corrientes:	4,890.00	
G30622C	Adquisición de Propiedades:	2,000.00	
	EJERCITO, MARINA Y AVIACION NACIONAL		
20111	ESTADO MAYOR GENERAL:		143,672
G20111A	Servicios Personales:	$ 141,672.00	
G20111B	Otros Gastos Corrientes:	2,000.00	

Símbolo:

20112	OFICIALES DEL EJERCITO:		$ 234,960.00
G20112A	Servicios Personales:	$ 234,960.00	
20113	CADETES DEL EJERCITO:		18,000.00
G20113A	Servicios Personales:	$ 18,000.00	
20120	PERSONAL ALISTADO DEL EJERCITO:		880,296.00
G20120A	Servicios Personales:	$ 880,296.00	
20122	BANDA DE MUSICA DEL EJERCITO:		52,128.00
G20122A	Servicios Personales:	$ 52,128.00	
20124	SERVICIO RADIOTELEGRAFICO:		7,000.00
G20124	Para Sostenimiento del Servicio Radiotelegráfico del Ejército:	$ 7,000.00	
20125	CAMPO DE TIRO AL BLANCO:		1,500.00
G20125	Para sostenimiento del Campo de Tiro al Blanco del Ejército:	$ 1,500.00	
20131	REENGANCHES EN EL EJERCITO:		66,000.00
G20131A	Servicios Personales:	$ 66,000.00	
20135	TECNICOS DEL EJERCITO:		15,264.00
G20135A	Servicios Personales:	$ 15,264.00	
20141	VESTUARIO DEL EJERCITO:		132,677.50
G20141B	Otros Gastos Corrientes:	$ 132,677.50	

Símbolo:			
20142	SUBSISTENCIA DEL EJERCITO:		$ 338,355.00
G20142B	Otros Gastos Corrientes:	$ 338,355.00	
20143	ATENCIONES VARIAS DEL EJERCITO:		611,206.91
G20143A	Servicios Personales:	$ 48,000.00	
G20143B	Otros Gastos Corrientes:	272,900.00	
G20143C	Adquisición de Propiedades:	180,000.00	
G20143E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	83,471.00	
G20143T	Terrenos e Intereses en Terrenos:	26,835.91	
20144	SERVICIO DE INTELIGENCIA:		12,000.00
G20144	Para servicios de inteligencia:	$ 12,000.00	
20152	CUERPO MEDICO DEL EJERCITO:		221,844.00
G20152A	Servicios Personales:	$ 125,844.00	
G20152B	Otros Gastos Corrientes:	72,000.00	
G20152C	Adquisición de Propiedades:	20,000.00	
G20152E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	4,000.00	
20153	MARINA NACIONAL:		206,636.85
G20153A	Servicios Personales:	$ 91,752.00	
G20153B	Otros Gastos Corrientes:	105,884.85	
G20153C	Adquisición de Propiedades:	6,000.00	
G20153E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	3,000.00	
20401	AERONAUTICA MILITAR:		77,332.00
G20401A	Servicios Personales:	$ 34,332.00	
G20401B	Otros Gastos Corrientes:	34,000.00	
G20401C	Adquisición de Propiedades:	4,000.00	
G20401E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	5,000.00	

mbolo:			
30636	MANTENIMIENTO DE FAROS Y BOYAS DE LA REPUBLICA:		$ 16,464.00
30636A	Servicios Personales:	$ 4,464.00	
30636B	Otros Gastos Corrientes:	5,500.00	
30636C	Adquisición de Propiedades:	1,000.00	
30636	Atenciones Varias:	5,500.00	
10443	GARAGE DE TRANSPORTE Y SUMINISTRO:		$ 7,800.00
10443	Para Mantenimiento del Garaje de Transporte y Suministros del Ejército Nacional:	$ 7,800.00	
	TOTAL DEL CAPITULO III		$ 3,140,856.22

CAPITULO IV.

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA.

Símbolo:			
10491	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 65,980.4
G10491A	Servicios Personales:	$ 35,399.96	
G10491B	Otros Gastos Corrientes:	27,520.00	
G10491C	Adquisición de Propiedades:	3,060.46	
10453	MAYORDOMIA:		2,040.0
G10453A	Servicios Personales:	$ 2,040.00	
32510	GOBIERNO PROVINCIAL:		94,819.9
G32510A	Servicios Personales:	$ 94,819.92	
31210	DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION:		33,720.0
G31210A	Servicios Personales:	$ 33,720.00	
10501	ARCHIVO GENERAL DE LA NACION:		10,980.0
G10501A	Servicios Personales:	$ 10,980.00	
31620	CELEBRACION DE FIESTAS PATRIAS, HONORES NACIONALES Y OTROS GASTOS:		6,000.0
G31620	Para la celebración de las fiestas patrias, honores nacionales y otros gastos según disposición del Secretario de Estado:	$ 6,000.00	
10509	MISIONES RELIGIOSAS:		2,400.
G10509	Para atender al pago de las Misiones Religiosas que prestan servicios en las Regiones Fronterizas:	$ 2,400.00	

Símbolo:			
50512	SUBVENCIONES DIVERSAS:		$ 31,444.00
50512F	Para atender a las parroquias pobres:	$ 2,400.00	
	Para ayudar al Cuerpo de Bomberos Civiles de Ciudad Trujillo:	9,400.00	
	Para reformas a la Catedral de Santo Domingo:	1,800.00	
	Subsidios a diferentes Ayuntamientos de la República, con el objeto de aumentar los sueldos de 45 Síndicos Municipales:	12,384.00	
	Para el Distrito Municipal de Jimaní	2,100.00	
	Subvenciones para el sostenimiento de las Bandas de Música de Duvergé, Jimaní, Neyba, Villa Elías Piña, Bánica o Cercadillo, Las Matas de Farfán, Dajabón y Monción:	3,360.00	
32910	COMISION DE LIMITES GEOGRAFICOS NACIONALES:		27,590.00
32910A	Servicios Personales:	$ 15,720.00	
32910C	Adquisición de Propiedades:	4,490.00	
32910	Para el pago de jornales, transportación y demas gastos de campo de la Comisión:	7,380.00	
30220	POLICIA NACIONAL:		405,262.00
30220A	Servicios Personales:	$ 301,680.00	
30220B	Otros Gastos Corrientes:	29,700.00	
30220C	Adquisición de Propiedades:	16,000.00	
30220F	Subvenciones:	9,000.00	
30220	Atenciones Varias:	48,882.00	

Símbolo:			
10494	DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES:		$ 138,926.5
G10494A	Servicios Personales:	$ 59,400.00	
G10494B	Otros Gastos Corrientes:	68,186.59	
G10494C	Adquisición de Propiedades:	11,340.00	
32120	ADMINISTRACIONES Y AGENCIAS DE CORREOS Y TELEGRAFOS:		210,336.0
G32120A	Servicios Personales:	$ 210,336.00	
32127	ESTACION CENTRAL TELEFONICA:		16,824.0
G32127A	Servicios Personales:	$ 16,824.00	
32140	ESTACIONES DE RADIO-COMUNICACIONES:		50,170.0
G32140A	Servicios Personales:	$ 37,320.00	
G32140	Contribución a la Unión Panamericana de Radiotécnica de La Habana:	850.00	
G32140E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	12.000.00	
32100	SERVICIOS DE COMUNICACIONES:		102,928.0
G32122	Para transporte de Correspondencia: interior, por la vía terrestre, según contrato:	$ 65.474.00	
G32123	Para pago de acarreo de correspondencia:	3,000.00	
G32124	Para pagar a la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A., por atención de líneas:	19,404.00	
G32125	Para pagar tránsito de correspondencia exterior:	2,000.00	

Símbolo:			
	a) Para pago de deuda de años anteriores de tránsito de correspondencia exterior:	$ 6,000.00	
G32126	Para pagar deuda de años anteriores de convenciones postales a diferentes países:	1,850.00	
G32127	Para reembolsar a diferentes empresas los servicios de trasmisión de mensajes al exterior por cuenta del Gobierno:	5,000.00	
G32124	Para indemnizar extravío de correspondencia y pérdida de valores declarados:	200.00	
30801	TRANSPORTE AEREO DE CORRESPONDENCIA:		$ 50,000.00
G30801	Para servicio de correspondencia aérea, según contrato:	$ 47,000.00	
	Para pagar deudas de años anteriores de convenciones radiotelegráficas y radiotelefónicas:	3,000.00	
	TOTAL DEL CAPITULO IV		$ 1,249,420.93

CAPITULO IV-1.

JUNTA CENTRAL ELECTORAL.

10511	JUNTA CENTRAL ELECTORAL:		$ 10,224.96
G10511A	Servicios Personales:	$ 8,919.96	
G10511B	Otros Gastos Corrientes:	1,255.00	
G10511C	Adquisición de Propiedades:	50.00	
	TOTAL DEL CAPITULO IV-1		$ 10,224.96

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

Símbolo:			
10340	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 113,953.8
G10340A	Servicios Personales:	$ 76,019.88	
G10340B	Otros Gastos Corrientes:	33,933.96	
G10340C	Adquisición de Propiedades:	4,000.00	
10411	DIRECCION DEL PRESUPUESTO:		28,250.0
G10411A	Servicios Personales:	$ 26,100.00	
G10411B	Otros Gastos Corrientes:	1,850.00	
G10411C	Adquisición de Propiedades:	300.00	
10506	OFICINA DE CONSULTORES ADSCRITA AL PODER EJECUTIVO:		11,160.0
G10506A	Servicios Personales:	$ 11,160.00	
10502	GACETA OFICIAL Y COLECCION DE LEYES:		10,500.0
G10502B	Otros Gastos Corrientes:	$ 10,500.00	
10417	DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA:		88,440.0
G10417A	Servicios Personales:	$ 79,440.00	
G10417B	Otros Gastos Corrientes:	8,000.00	
G10417	Otros Gastos:	1,000.00	
10520	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL:		7,920.0
G10520A	Servicios Personales:	$ 7,920.00	

Símbolo:			
30922	COMISION DE DEFENSA DEL CAFE:		$ 44,000.00
30922A	Servicios Personales:	$ 10,260.00	
30922	Para Ayuda y Préstamo a los Caficultores y otros Gastos de la Comisión:	33,740.00	
50591	DESARROLLO Y EMBELLECIMIENTO DE CIUDAD TRUJILLO:		125,000.00
30591F	Subvención del Estado para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo:	$125.000.00	
	TOTAL DEL CAPITULO V		$ 429,223.84

CAPITULO VI.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

Símbolo:			
30101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 194,778
G30101A	Servicios Personales:	$ 81,359.88	
G30101B	Otros Gastos Corrientes:	110,018.96	
G30101C	Adquisición de Propiedades:	3,400.00	
30102	REPRESENTACION DIPLOMATICA:		4,800
G30102	Para gastos de Representación Diplomática del Secretario de Estado:	$ 4,800.00	
30110	EMBAJADA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:		91,550
G30110A	Servicios Personales:	$ 66,360.00	
G30110B	Otros Gastos Corrientes:	25,190.90	
30120	EMBAJADAS Y LEGACIONES:		155,880
G30120A	Servicios Personales:	$ 155,880.00	
30131	CONSULADO GENERAL EN NEW YORK:		13,740
G30131A	Servicios Personales:	$ 13,740.00	
30132	CONSULADO EN NEW ORLEANS:		5,700
G30132A	Servicios Personales:	$ 5,700.00	
30130	CONSULADO EN MIAMI:		6,000
G30130A	Servicios Personales:	$ 6,000.00	
30146	CONSULADO EN BALTIMORE:		3,300
G30146A	Servicios Personales:	$ 3,300.00	

nbolo:			
30158	CONSULADO EN CHICAGO:		$ 3,300.00
30158A	Servicios Personales:	$ 3,300.00	
30148	CONSULADO EN CALIFORNIA:		3,900.00
30148A	Servicios Personales:	$ 3,900.00	
30159	CONSULADO EN FILADELFIA:		3,900.00
30159A	Servicios Personales:	$ 3,900.00	
30160	CONSULADO EN JACKSONVILLE:		3,300.00
30160A	Servicios Personales:	$ 3,300.00	
30133	CONSULADO GENERAL EN SAN JUAN, P. R.:		16,200.00
30133A	Servicios Personales:	$ 16,200.00	
30176	CONSULADO EN MAYAGUEZ, P. R.:		2,400.00
30176A	Servicios Personales:	$ 2,400.00	
30134	CONSULADO GENERAL MONTREAL, CANADA:		4,020.00
30134A	Servicios Personales:	$ 4,020.00	
30164	CONSULADO EN TORONTO, CANADA:		3,300.00
30164A	Servicios Personales:	$ 3,300.00	
30135	CONSULADO GENERAL EN LA HABANA, CUBA:		6,000.00
30135A	Servicios Personales:	$ 6,000.00	
30136	CONSULADO EN SANTIAGO DE CUBA:-		3,000.00
30136A	Servicios Personales:	$ 3,000.00	

Símbolo:			
30167	CONSULADO GENERAL EN PUERTO PRINCIPE, HAITI:		$ 3,000.00
G30167A	Servicios Personales:	$ 3,000.00	
30137	CONSULADO EN VELADERO, HAITI:		1,800.00
G30137A	Servicios Personales:	$ 1,800.00	
30138	CONSULADO EN CABO HAITIANO, HAITI:		2,400.00
G30138A	Servicios Personales:	$ 2,400.00	
30139	CONSULADO EN OUANAMINTHE, HAITI:		1,800.00
G30139A	Servicios Personales:	$ 1,800.00	
30143	CONSULADO GENERAL EN BARCELONA, ESPAÑA:		2,400.00
G30143A	Servicios Personales:	$ 2,400.00	
30166	CONSULADO GENERAL EN LISBOA, PORTUGAL:		900.00
G30166A	Servicios Personales:	$ 900.00	
30149	CONSULADO GENERAL EN CURAZAO:		3,000.00
G30149A	Servicios Personales:	$ 3,000.00	
30150	CONSULADO EN FORT DE FRANCE, MARTINICA:		2,400.00
G30150A	Servicios Personales:	$ 2,400.00	
30177	CONSULADO EN NEWARK, NEW JERSEY:		2,400.00
G30177A	Servicios Personales:	$ 2,400.00	
30178	CONSULADO EN LA GUAIRA, VENEZUELA:		3,000.00
G30178A	Servicios Personales:	$ 3,000.00	

Símbolo:			
30540	COMITE DE CONTROL SOBRE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES:		$ 24,535.00
G30540A	Servicios Personales:	$ 21,360.00	
G30540B	Otros Gastos Corrientes:	2,775.00	
G30540C	Adquisición de Propiedades:	400.00	
30162	ESCUELA DIPLOMATICA Y CONSULAR:		3,600.00
G30162A	Servicios Personales:	$ 3,600.00	
10452	MAYORDOMIA DE PALACIO:		6,400.00
G10452A	Servicios Personales:	$ 4,680.00	
G10452B	Otros Gastos Corrientes:	$ 1,720.00	
30190	GASTOS VARIOS PARA RELACIONES EXTERIORES:		20,000.00
G30190	Para gastos de viajes y otras atenciones por disposición del Poder Ejecutivo:	$ 20,000.00	
30151	OBLIGACIONES INTERNACIONALES:		8,274.35
G30151F	Para el pago de distintas cuotas internacionales:	$ 8,274.35	
30161	SUBVENCIONES:		6,000.00
G30161F	Para cubrir los gastos de la Comisionada de la República Dominicana ante el Comité Interamericano de Mujeres:	$ 6,000.00	
	TOTAL DEL CAPITULO VI		$ 616,979.09

CAPITULO VII.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

Símbolo:			
10415	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 86,424.08
G10415A	Servicios Personales	$ 38,139.96	
G10415B	Otros Gastos Corrientes:	42,234.12	
G10415C	Adquisición de Propiedades:	6,050.00	
10451	CONSERJERIA DEL EDIFICIO DEL TESORO Y COMERCIO:		2,040.0
10451A	Servicios Personales:	$ 2,040.00	
10414	OFICINA DEL CONTRALOR Y AUDITOR GENERAL:		63,000.0
G10414A	Servicios Personales:	$ 63,000.00	
10416	TESORERIA NACIONAL:		39,060.0
G10416A	Servicios Personales:	$ 39,060.00	
10431	ESPECIES TIMBRADAS:		25,000.0
G10431B	Otros Gastos Corrientes:	$ 25,000.00	
10430	OFICINA DE BIENES NACIONALES:		16,520.0
G10430A	Servicios Personales:	$ 14,520.00	
G10430	Para compra de bienes y otros gastos relacionados con el mantenimiento y conservación de los mismos:	2,000.00	
10442	OFICINA DE SUMINISTROS DEL GOBIERNO:		29,040.0
G10442A	Servicios Personales:	$ 29,040.00	

Símbolo:

10420	DIRECCION GENERAL DE RENTAS INTERNAS:		$ 287,410.00
G10420A	Servicios Personales:	$ 234,360.00	
G10420B	Otros Gastos Corrientes:	51,050.00	
G10420C	Adquisición de Propiedades:	2,000.00	
10495	DIRECCION DEL CONTROL DE LA CEDULA PERSONAL DE IDENTIDAD PARA HOMBRES:		17,100.00
G10495A	Servicios Personales:	$ 17,100.00	
10496	DIRECCION DEL CONTROL DE LA CEDULA PERSONAL DE IDENTIDAD PARA MUJERES:		18,120.00
G10496A	Servicios Personales:	$ 18,120.00	
10421	OFICINA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA:		16,140.00
G10421A	Servicios Personales:	$ 16,140.00	
10426	DIRECCION GENERAL DE ADUANAS:		202,560.00
G10426A	Servicios Personales:	$ 180,960.00	
G10426B	Otros Gastos Corrientes:	19,600.00	
G10426C	Adquisición de Propiedades:	2,000.00	
10422	SERVICIO DE ARRIMO:		111,432.00
G10422A	Servicios Personales:	$ 21,432.00	
G10422	Para pago de Jornales y otros gastos relacionados con el Arrimo:	90,000.00	

Símbolo:			
50300	REEMBOLSOS, INDEMNIZACIONES Y ADJUDICACIONES:		$ 70,000.00
G50311G	Reembolsos por cualquier concepto:	$ 70,000.00	
30535	AYUDA AL COMERCIO FRONTERIZO:		6,000.00
G30535	Para ayuda al Comercio Fronterizo s/lo disponga el Poder Ejecutivo:	$ 6,000.00	
10423	VARIOS GASTOS DE LA SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO:		21,000.00
G10423A	Servicios Personales: Honorarios a Tesoreros Municipales:	$ 21,000.00	
10461	ADMINISTRACION DE PENSIONES Y JUBILACIONES CIVILES:		79,998.00
G10461F	Para atender al pago de Pensiones y Jubilaciones Civiles:	$ 79,998.00	
	TOTAL DEL CAPITULO VII		$ 1,090,844.08

CAPITULO VII-1.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO. SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA.

Símbolo:

40100	INTERESES SOBRE LA DEUDA PUBLICA:		$ 1,063,060.00
G40111F	INTERESES DE LA DEUDA EXTERIOR EN BONOS:		
	5 y ½% s/$ 16,292,000.00 Bonos a la par pendientes de Redención (Emisión 1922-42 y 1926-40)	$ 896,060.00	
G40112F	INTERESES SOBRE CREDITOS:		
	Para intereses s/créditos autorizados a cargo del Eximbank (EE. UU. de América)	79,500.00	
	Para el pago de Intereses sobre Créditos a corto plazo	15,000.00	
G40113F	INTERESES SOBRE VALES CERTIFICADOS DE LA TESORERIA NACIONAL:		
	Para el pago de intereses sobre Vales Certificados de la Tesorería Nacional:	22,500.00	
G40115F	INTERESES SOBRE BONOS DEL CENTENARIO DE LA REPUBLICA:		
	Para pago de Intereses sobre Bonos del Centenario de la República:	50,000.00	

Símbolo:			
40200	AMORTIZACIONES DE LA DEUDA PUBLICA:		$ 572,980.0
G40211F	Para amortización según contratos de agosto, 1934, 1 y ½% s $ 8,012.000.00, Bonos a la par pendientes de redención de la Emisión 1922-42:	$ 120,180.00	
	Para amortización según convenio de Agosto, 1934, 1% sobre $8,280,000.00 Bonos a la par pendientes de Redención de la Emisión 1926—40:	82,800.00	
G40213F	RECLAMACIONES CONTRA EL ESTADO AÑOS 1930—1931:		
	Para el pago de Reclamaciones contra el Estado de los años 1930—31, en cumplimiento de la nota al Departamento de Estado Americano en fecha 24 de Septiembre, 1940:	125,000.00	
G40214F	AMORTIZACION SOBRE CREDITOS:		
	a) Para cuotas correspondientes al año 1944 de amortización de créditos a largo plazo de $3,000.000.00 al Eximbank (EE. UU. de América):	185,000.00	
G40215F	AMORTIZACION DE VALES CERTIFICADOS DE LA TESORERIA NACIONAL:		
	Para el pago de la cuota anual de amortización sobre Vales Certificados de la Tesorería Nacional:	60,000.00	

Símbolo:			
40300	GASTOS DEL SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA:		$ 35,960.00
G40301F	Para cubrir gastos de cambios sobre remesas de fondos Deuda Exterior:	$ 5,960.00	
G40302F	GASTOS DE LOS AGENTES FISCALES DE LA DEUDA PUBLICA:		
	Para cubrir los gastos de los Agentes Fiscales relacionados con la Deuda Exterior representada en Bonos:	15,000.00	
G40303F	GASTOS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TENEDORES DE BONOS DE LA REPUBLICA:		
	Para cubrir los gastos de los Representantes de los Tenedores de Bonos de la República según contrato del 24 de Septiembre de 1940:	15,000.00	
10428	COMISION AL DEPOSITARIO DESIGNADO DE LOS FONDOS DEL GOBIERNO:		200,000.00
G10428F	Para cubrir los gastos de Comisión al Banco Depositario de los fondos del Gobierno Dominicano s/ contrato del 24 de Septiembre 1940:	$ 200,000.00	
	TOTAL DEL CAPITULO VII-1		$ 1,872,000.00

CAPITULO VII-2.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

(CAMARA DE CUENTAS)

Símbolo:			
10413	CAMARA DE CUENTAS:		$ 28,526
G10413A	Servicios Personales:	$ 25,440.00	
G10413B	Otros Gastos Corrientes:	2,786.00	
G10413C	Adquisición de Propiedades:	300.00	
	TOTAL DEL CAPITULO VII-2		$ 28,526

CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

Símbolo:			
10497	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 215,474
G10497A	Servicios Personales:	$ 124,815.96	
G10497B	Otros Gastos Corrientes:	59,058.53	
G10497C	Adquisición de Propiedades:	31,600.00	
30910	DISTRITOS AGRICOLAS PROVINCIALES:		166,824
G30910A	Servicios Personales:	$ 160,824.00	
G30910	Adquisición de Semillas:	6,000.00	
30925	SERVICIO DE COLONIZACION:		91,904
G30925	Para Diversos Gastos y Mejoras en Colonias:	$ 20,000.00	
	Para Instalación de una Colonia Agrícola en La Descubierta:	15,512.40	
	Para acondicionamiento de las casas de la Colonia Agrícola Fronteriza del Sur:	27,562.33	

mbolo:			
	Para pagar viajes de Goletas a la Colonia Agrícola de Pedernales:	$ 2,880.00	
30925T	Terrenos e Intereses en Terrenos:	25,950.00	
30904	SERVICIO DE IRRIGACION:		$ 341,760.00
30904A	Servicios Personales:	$ 120,900.00	
30904	Mantenimiento, Emergencias, Construcción de Canales y pago de Jornales, con autorización del Poder Ejecutivo:	220,860.00	
30920	FOMENTO AGRICOLA:		23,900.00
30920	Para Fomento Agrícola:	$ 23,900.00	
30950	SECCION PARA EL FOMENTO Y CULTIVO DEL SISAL Y HENEQUEN:		12,012.00
30950A	Servicios Personales:	$ 12.00	
30950	Para el Cultivo y Fomento del Sisal y Henequen:	12,000.00	
30529	FOMENTO Y REGLAMENTACION DEL COMERCIO Y LA INDUSTRIA:		50,000.00
30529F	Para subsidios a las Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura, y otros fines según lo disponga el Poder Ejecutivo:	$ 50,000.00	
	TOTAL DEL CAPITULO VIII		$ 901,875.22

CAPITULO IX.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Símbolo:			
31801	OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL:	$	215,620.0
G31801A	Servicios Personales:	$ 114,420.00	
G31801	Para suspensos reponibles de jornales, ajustes o contratas a las diferentes apropiaciones de gastos de este Capítulo:	40,000.00	
G31801B	Otros Gastos Corrientes:	46,900.00	
G31801C	Adquisición de Propiedades:	14,300.00	
31821	OFICINAS DE DISTRITOS PROVINCIALES:		77,100.0
G31821A	Servicios Personales:	$ 77,100.00	
31822	CARRETERAS, PUENTES Y CAMINOS:		725,305.4
G31822B	Otros Gastos Corrientes:	$ 2,000.00	
G31822	Carreteras, Puentes Caminos, etc.:	723,305.44	
31831	CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE MUELLES Y PUERTOS DE LA REPUBLICA:		63,060.
G31831A	Servicios Personales:	$ 14,520.00	
G31831	Construcción y conservación de muelles y puertos de la República:	48,540.00	
31832	CONSTRUCCION MUELLES Y PUERTOS DE CIUDAD TRUJILLO:		33,000.0
G31832	Para la construcción de los muelles y puerto de Ciudad Trujillo:	$ 33,000.00	

Símbolo:			
31849	EDIFICIOS PUBLICOS:		$ 102,696.53
31849	Para las reparaciones y atenciones de edificios públicos	$ 23,000.00	
31849E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	79,696.53	
31850	SECCION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO:		71,613.89
31850A	Servicios Personales:	15,960.00	
31850E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	46,653.89	
31850	Atenciones a perforadoras, y atenciones y mejoras a pequeños acueductos, pozos, molinos y abrevaderos en Comunes:	9,000.00	
10445	GARAGE DE TRANSPORTE Y TALLER DE MECANICA PESADA:		33,820.00
10445A	Servicios Personales:	$ 29,820.00	
10445E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	4,000.00	
31710	SERVICIO DE METEOROLOGIA:		9,840.00
31710A	Servicios Personales:	$ 9,840.00	
31855	ADMINISTRACION DEL ACUEDUCTO Y CLOACAS SANITARIA Y DE CIUDAD TRUJILLO:		103,256.64
31855A	Servicios Personales:	$ 54,780.00	
31855B	Otros Gastos Corrientes:	7,576.64	
31855C	Adquisición de Propiedades:	6,600.00	
31855	Atenciones Varias:	34,300.00	
	TOTAL DEL CAPITULO IX		$ 1,435,312.50

CAPITULO X.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA.

Símbolo:			
10499	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 128,633.9
G10499A	Servicios Personales:	$ 46,599.96	
G10499B	Otros Gastos Corrientes:	41,034.00	
G10499C	Adquisición de Propiedades:	13,500.00	
G10499G	Fondo de Capital en Funcionamiento:	20,000.00	
G10499	Para ayuda de becarios que cursan estudios científicos en el extranjero, y celebración del Congreso Médico Dominicano del Centenario:	7,500.00	
31340	LABORATORIO NACIONAL:		22,424.(
G31340A	Servicios Personales:	$ 18,624.00	
G31340	Mantenimiento y Atenciones:	1,800.00	
G31340C	Adquisición de Propiedades:	2,000.00	
31380	DIRECCION DE ALIMENTACION PUBLICA:		1,920.(
G31380A	Servicios Personales:	$ 720.00	
G31380	Para Gastos y Atenciones de la Dirección de Alimentación Pública:	1,200.00	
31360	CAMPAÑA SANITARIA:		48,280.(
G31360A	Servicios Personales:	$ 16,680.00	
G31360	Para otros gastos de la Campaña Sanitaria:	31,600.00	
31365	DIVISION DE MALARIOLOGIA:		18,820.(
G31365A	Servicios Personales:	$ 4,320.00	
G31365C	Adquisición de Propiedades:	1,000.00	
G31365	Para otros gastos de la División:	11,500.00	
G31365E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	2,000.00	

Símbolo:			
31372	SERVICIO DE SANIDAD NACIONAL:		$ 172,920.00
G31372A	Servicios Personales:	$ 154,920.00	
G31372	Contribución al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo para el Servicio de Limpieza:	18,000.00	
31375	SERVICIO COOPERATIVO INTERAMERICANO DE SALUD PUBLICA:		25,000.00
G31375	Contribución para el Servicio Interamericano de Salud Pública:	$ 25,000.00	
31401	HOSPITAL "PADRE BILLINI" (Ciudad Trujillo):		92,280.00
G31401A	Servicios Personales:	$ 47,280.00	
G31401	Mantenimiento y Atenciones	36,000.00	
G31401C	Adquisición de Propiedades:	9,000.00	
31402	HOSPITAL Y SALA DE SOCORRO "SAN VICENTE DE PAUL" (San Fco. Macorís):		15,132.00
G31402A	Servicios Personales:	$ 7,932.00	
G31402	Mantenimiento y Atenciones:	7,200.00	
31403	HOSPITAL "JUAN PABLO PINA" (Jaina):		27,960.00
G31403A	Servicios Personales:	$ 15,960.00	
G31403	Mantenimiento y Atenciones:	12,000.00	
31404	HOSPITAL "VENTURA RICARDO" (Monte Cristy):		6,720.00
G31404A	Servicios Personales:	$ 3,420.00	
G31404	Mantenimiento y Atenciones:	3,300.00	

Símbolo:			
31406	MANICOMIO "PADRE BILLINI" (Nigua):		$ 31,044.0
G31406A	Servicios Personales:	$ 13,044.00	
G31406	Mantenimiento y Atenciones:	18,000.00	
31409	SANATORIO COLONIA "NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES" (Nigua):		20,940.0
G31409A	Servicios Personales:	$ 7,740.00	
G31409	Mantenimiento y Atenciones:	13,200.00	
31410	HOSPITAL "SAN RAFAEL" (Santiago):		25,152.0
G31410A	Servicios Personales:	$ 14,352.00	
G31410	Mantenimiento y Atenciones:	10,800.00	
31411	HOSPITAL "LA HUMANITARIA" (La Vega):		12,300.0
G31411A	Servicios Personales:	$ 7,500.00	
G31411	Mantenimiento y Atenciones:	4,800.00	
31412	HOSPITAL DE ELIAS PIÑA:		7,872.0
G31412A	Servicios Personales:	$ 4,272.00	
G31412	Mantenimiento y Atenciones:	3,600.00	
31414	HOSPITAL "RICARDO LIMARDO" (Puerto Plata):		9,696.0
G31414A	Servicios Personales:	$ 4,896.00	
G31414	Mantenimiento y Atenciones:	4,800.00	
31415	ASILO DE MENDIGOS "JULIA MOLINA" (Ciudad Trujillo):		7,824.0
G31415A	Servicios Personales:	$ 2,424.00	
G31415	Mantenimiento y Atenciones:	5,400.00	
31416	ASILO AMIGA DE LOS POBRES" (Ciudad Trujillo):		9,576.0
G31416A	Servicios Personales:	$ 2,976.00	
G31416	Mantenimiento y Atenciones:	6,600.00	

Símbolo:			
31417	ASILO "SANTA ANA" (Santiago):		$ 5,280.00
G31417A	Servicios Personales:	$ 480.00	
G31417	Mantenimiento y Atenciones:	4,800.00	
31418	ASILO "SANTA CLARA" (Ciudad Trujillo):		6,540.00
G31418A	Servicios Personales:	$ 540.00	
G31418	Mantenimiento y Atenciones:	6,000.00	
31426	HOSPITAL DE NIÑO "RAMFIS" (Ciudad Trujillo):		41,868.00
G31426A	Servicios Personales:	$ 21,468.00	
G31426	Mantenimiento y Atenciones:	20,400.00	
31431	ATENCIONES DE HOSPITALES Y ASILOS:		20,340.00
G31431	Para atender al sostenimiento de Asilos, Hospitales, Orfelinatos y Casas de Maternidad:	$ 20,340.00	
31428	DISPENSARIOS-HOSPITALES EN LA REPUBLICA:		3,912.00
G31428A	Servicios Personales:	$ 3,192.00	
G31428	Mantenimiento y Atenciones:	720.00	
31435	PROTECCION A LA MATERNIDAD Y A LA INFANCIA:		129,467.96
G31435A	Servicios Personales:	$ 51,588.00	
G31435C	Adquisición de Propiedades:	10,000.00	
G31435	Para sostenimiento y atenciones de las Salas de Maternidad, Estaciones de Leche y propaganda Educativa:	67,159.96	
G31435F	Subvención a la Casa de Maternidad de Puerto Plata:	720.00	

Símbolo:			
31436	GRANJA ASILO "PRESIDENTE TRUJILLO" (Jaina):		$ 16,476.00
G31436A	Servicios Personales:	$ 6,876.00	
G31436	Mantenimiento y Atenciones:	9,600.00	
31438	PABELLON PARA ENFERMEDADES VENEREAS DE MUJERES (Ciudad Trujillo):		6,264.00
G31438A	Servicios Personales:	$ 3,264.00	
G31438	Mantenimiento y Atenciones:	3,000.00	
31440	DISPENSARIO ANTIVENEREO PARA HOMBRES (Ciudad Trujillo):		2,400.00
G31440A	Servicios Personales:	$ 1,200.00	
G31440	Mantenimiento y Atenciones:	1,200.00	
31441	HOSPITAL SANATORIO "DOCTOR MARTOS" Y DISPENSARIOS EN LA REPUBLICA:		67,680.00
G31441A	Servicios Personales:	$ 44,040.00	
G31441	Mantenimiento y Atenciones:	23,640.00	
31493	SUBVENCIONES A INSTITUCIONES BENEFICAS:		36,000.00
G31493F	Para subvenciones a Instituciones Benéficas:	$ 36,000.00	
31494	CONSTRUCCIONES Y MEJORAS PERMANENTES:		12,000.00
G31494E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	12,000.00	
31495	GRANJA ASILO PARA NIÑAS HUERFANAS "ANGELITA" (Km. 7 de la Carret. Sánchez):		12,888.00
G31495A	Servicios Personales:	$ 4,488.00	
G31495	Mantenimiento y atenciones:	$ 8,400.00	
	TOTAL DEL CAPITULO X		$ 1,045,609.00

CAPITULO XI.

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES.

Símbolo:			
10493	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 182,179.92
G10493A	Servicios Personales:	$ 72,979.92	
G10493B	Otros Gastos Corrientes:	85,200.00	
G10493C	Adquisición de Propiedades:	10,000.00	
G10493	Para la ejecución de los actos del Centenario y Medalla de Honor de Educación:	14,000.00	
31527	INTENDENCIAS DE ENSEÑANZA:		12,180.00
G31527A	Servicios Personales:	$ 12,180.00	
31504	INSPECCIONES DE INSTRUCCION PUBLICA:		100,980.00
G31504A	Servicios Personales:	$ 100,980.00	
31507	ENSEÑANZA SEGUNDARIA Y NORMALISTA:		138,996.00
G31507A	Servicios Personales:	$ 138,996.00	
31536	ENSEÑANZA PRIMARIA SUPERIOR:		33,276.00
G31536A	Servicios Personales:	$ 33,276.00	
31513	ESCUELAS GRADUADAS:		461,268.00
G31513A	Servicios Personales:	$ 461,268.00	
31514	ESCUELAS RUDIMENTARIAS:		298,260.00
G31514A	Servicios Personales:	$ 298,260.00	
31531	ESCUELAS ESPECIALES FRONTERIZAS:		10,080.00
G31531A	Servicios Personales:	$ 10,080.00	

Símbolo:			
31532	ESCUELAS DE EMERGENCIA:		$ 198,300.0
G31532A	Servicios Personales:	$ 195,300.00	
G31532	Para impresión de Cartillas de Lectura y otros gastos imprevistos:	3,000.00	
31522	ESCUELAS DE ARTES MANUALES:		16,860.0
G31522A	Servicios Personales:	$ 15,060.00	
G31522	Para gastos de práctica:	1,800.00	
31525	ESCUELAS DE ECONOMIA DOMESTICA:		32,572.0
G31525A	Servicios Personales:	$ 28,572.00	
G31525	Para gastos de práctica:	4,000.00	
31524	MAESTROS ESPECIALES:		5,700.0
G31524A	Servicios Personales:	$ 5,700.00	
31520	DENTISTAS ESCOLARES:		8,160.0
G31520A	Servicios Personales:	$ 8,160.00	
31535	CULTURA FISICA:		16,902.0
G31535A	Servicios Personales:	$ 16,902.00	
31528	BIBLIOTECA ESCOLAR:		1,800.0
G31528A	Servicios Personales:	$ 1,800.00	
31521	DIVERSOS GASTOS ESCOLARES:		5,400.0
G31521A	Servicios Personales:	$ 5,400.00	
31510	ESCUELAS COMERCIALES:		2,280.0
G31510A	Servicios Personales:	$ 2,280.00	
31508	ESCUELAS INDUSTRIALES:		10,960.0
G31508A	Servicios Personales:	$ 10,260.00	
G31508	Para gastos de práctica:	700.00	

Símbolo:			
31516	ESCUELAS NOCTURNAS:		$ 4,308.00
G31516A	Servicios Personales:	$ 4,308.00	
31533	CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA Y DECLAMACION:		25,853.92
G31533A	Servicios Personales:	$ 23,023.92	
G31533	Para gastos diversos e imprevistos del Conservatorio Nacional de Música y Declamación:	2,830.00	
31509	LICEOS MUSICALES:		2,700.00
G31509A	Servicios Personales:	$ 2,700.00	
31529	ORQUESTA SINFONICA NACIONAL:		22,660.00
G31529A	Servicios Personales:	$ 21,660.00	
G31529	Para gastos diversos e imprevistos y para el sostenimiento de la Orquesta Sinfónica Nacional:	1,000.00	
31501	ESCUELA DE MUSICA PARA LAS REGIONES FRONTERIZAS:		12,060.00
G31501A	Servicios Personales:	$ 10,560.00	
G31501	Para gastos generales de las Escuelas de Música:	1,500.00	
31530	ESCUELA NACIONAL DE BELLAS ARTES:		8,008.00
G31530A	Servicios Personales:	$ 7,008.00	
G31530	Para gastos diversos e imprevistos de la Escuela Nacional de Bellas Artes:	1,000.00	

Símbolo:				
31538	GALERIA NACIONAL DE BELLAS ARTES:		$	5,560.00
G31538A	Servicios Personales:	$ 960.00		
G31538	Para exposiciones anuales, Plan de Difusión de la Música Dominicana y otras atenciones de Bellas Artes:	$ 4,600.00		
31611	MUSEO NACIONAL:			4,600.00
G31611A	Servicios Personales:	$ 3,600.00		
G31611	Para adquisición de objetos con el fin de aumentar las colecciones:	1,000.00		
31518	SUBVENCIONES:			222,600.00
G31518F	a) Contribución del Estado para el sostenimiento de la Universidad de Santo Domingo, de acuerdo con el Artículo Nº 65 de la Ley Nº 1398, según Organización Universitaria:	$ 150.000.00		
	b) Para subvenciones a Escuelas Particulares y otras Instituciones Culturales:	72,600.00		
	TOTAL DEL CAPITULO XI			$ 1,844,503.84

CAPITULO XII.

PODER JUDICIAL.

Símbolo:			
10201	SUPREMA CORTE DE JUSTICIA:		$ 41,880.00
G10201A	Servicios Personales:	$ 41,880.00	
30201	PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA:		$ 163,560.61
G30201A	Servicios Personales:	$ 44,460.00	
G30201B	Otros Gastos Corrientes:	78,100.61	
G30201C	Adquisición de Propiedades:	14,000.00	
G30201E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	27,000.00	
10202	CORTES DE APELACION:		$ 83,040.00
G10202A	Servicios Personales:	83,040.00	
30202	PROCURADURIAS GENERALES DE LAS CORTES DE APELACION:		$ 31,080.00
G30202A	Servicios Personales:	$ 31,080.00	
10203	TRIBUNAL DE TIERRAS:		$ 83,340.00
G10203A	Servicios Personales:	$ 83,340.00	
30209	OFICINA DEL ABOGADO DEL ESTADO:		$ 9,240.00
G30209A	Servicios Personales:	$ 9,240.00	
10204	JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA:		$ 116,460.00
G10204A	Servicios Personales:	$ 116,460.00	
30203	PROCURADURIAS FISCALES:		$ 90,180.00
G30203A	Servicios Personales:	$ 90,180.00	
10205	JUZGADOS DE INSTRUCCION:		$ 63,960.00
G10205A	Servicios Personales:	$ 63,960.00	

Símbolo:			
10206	ALCALDIAS:		$ 169,980
G10206A	Servicios Personales:	$ 169,980.00	
30206	REGISTROS DE TITULOS:		$ 16,080
G30206A	Servicios Personales:	$ 16,080.00	
30207	FISCALIA ADMINISTRATIVA:		$ 8,160
G30207A	Servicios Personales:	$ 8,160.00	
30208	ABOGADOS DE OFICIO:		$ 15,900
G30208A	Servicios Personales:	$ 15,900.00	
30401	MENSURAS CATASTRALES:		$ 29,200
G30401A	Servicios Personales:	$ 28,800.00	
G30401	Para Otros Gastos:	400.00	
30410	SANAMIENTO DE PROPIEDADES ADJUDICADAS AL ESTADO:		$ 6,500
G30410	Para gastos de mensuras: en saneamiento de Propiedades Adjudicadas al Estado:	$ 6,500.00	
30204	CARCELES PROVINCIALES		$ 164,610
G30204A	Servicios Personales:	$ 2,160.00	
G30204B	Otros Gastos Corrientes:	143,950.00	
G30204C	Adquisición de Propiedades:	14,500.00	
G30204E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	4,000.00	
30205	REFORMATORIOS PARA MENORES:		$ 106,510
G30205A	Servicios Personales:	$ 50,220.00	
G30205B	Otros Gastos Corrientes:	50,290.00	
G30205C	Adquisición de Propiedades:	3,000.00	
G30205E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	3,000.00	

ıbolo:			
0210	REFORMATORIO PARA NIÑAS "JULIA MOLINA":		$ 17,360.00
0210A	Servicios Personales:	$ 6,240.00	
0210B	Otros Gastos Corrientes:	8,520.00	
0210C	Adquisición de Propiedades:	600.00	
0210T	Terrenos e Intereses en Terrenos:	2,000.00	
0291	OFICIALES DEL ESTADO CIVIL:		11,160.00
G30291A	Servicios Personales:	$ 11,160.00	
	TOTAL DEL CAPITULO XII		$ 1,228,200.61

CAPITULO XIII.

FONDOS ESPECIALES PARA EL AÑO 1944.

Símbolo:

	1.— PODER EJECUTIVO:		$ 60,000.
	Para el Plan de Mejoramiento Social y Económico (Ley No. 445) y otras atenciones imprevistas s/ lo disponga el Poder Ejecutivo:	$ 60,000.00	
	2.— SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA		4,000.
D32608	Fondo 1118:		
	Para gastos de la Liga Municipal Dominicana:	$ 4,000.00	
	3.— SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA:		500.
D50591	Fondo 1113:		
	Sellos Aéreos Pro-Faro a Colón	$ 500.00	
	4.— SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES:		500.
D30194	Fondo 1112:		
	Para repatriación y auxilio de Dominicanos en el exterior:	$ 500.00	
	5.— SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO:		190,000.
D32510	Fondo 1012:		
	Reembolso del 80% s/ el Impuesto de Alcoholes, destinados para Industrias:	$ 30,000.00	
D50314	Fondo 1091:		
	Reembolso del 20% envejecimiento de Licores:	80,000.00	

Símbolo:			
050211	Fondo 1014: Para las atenciones del Fondo de Fidelidad, s/ Ley Nº 489:	$ 35,000.00	
050315	Fondo 1058: Para pagos eventuales por préstamos a empleados públicos s/Ley 1082:	15,000.00	
010436	Fondo 1081: Para reembolsar a los Ferrocarriles Unidos Dominicanos, los servicios de Arrimo de Puerto Plata y Sánchez:	30,000.00	
		$ 190,000.00	
	6.— SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA:		$ 13,000.00
031434	Fondo 1096: Para gastos de hospitales del producido del Servicio Privado s/ Decreto Nº 684:	$ 10,000.00	
031340	Fondo 1097: Para la adquisición de equipos y otros gastos del Laboratorio Nacional, del producido de Análisis:	3,000.00	
		$ 13,000.00	
	7.— SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES:		30,000.00
031523	Fondo 1842: Para gastos de la Universidad de Santo Domingo, s/ Ley No. 1398:	$ 30.000.00	
	TOTAL DEL CAPITULO XIII		$ 298,000.00

CAPITULO XIV.

FONDOS MUNICIPALES PRESUPUESTO AÑO 1944.

Símbolo:

INGRESOS:

A Recaudar por Aduanas:	
Impuesto s/Alcohol y Gasolina Ley Nº 949	$ 166,000.00
A Recaudar por Colecturías:	
Impuesto s/Alcoholes y Gasolina Ley Nº 949	41,000.00
Licencia Tránsito de Carreteras	64,000.00
SUB-TOTAL:	$ 271,000.00
Impuesto s/la Propiedad Urbana	42,000.00
Inscripción de Hipotecas y Transcripción de Ventas según Ley Núm. 665 del 2 de Septiembre de 1921	3,000.00
Impuesto s/la Industrialización de Carnes (50%)	5,000.00
	$ 321,000.00

EGRESOS:

D32607F	Para reembolsar a los Ayuntamientos sus proporciones de las rentas de Alcoholes, Gasolina y tránsito de Carretenas:	$ 271,000.00
D32605F	Para reembolsar a los Ayuntamientos la recaudación por concepto de Inscripción de Hipotecas y Transcripción de ventas según Ley Núm. 665 del 2 de Setiembre de 1921:	3,000.00

nbolo:

32606F	Para reembolsar a los Ayuntamientos el 30% s/ Recaudación del Impuesto s/ la Propiedad Urbana según Ley Nº 127:	$ 42,000.00	
32610F	Para distribuir entre los Ayuntamientos conforme Ley Nº 70 (50%) Producido del Impuesto s/ Industrialización de Carnes:	5,000.00	$ 321,000.00

PRESUPUESTO 1944.

RESUMEN DE LOS EGRESOS.

I.— PODER LEGISLATIVO	$ 282,919.76	
II.— PODER EJECUTIVO	239,360.00	
III.— SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA Y MARINA	3,140,856.22	
IV.— SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA	1,249,420.93	
IV-1.— JUNTA CENTRAL ELECTORAL	10,224.96	
V-.— SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA	429,223.84	
VI.— SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES	616,979.09	
VII.— SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO	1,090,844.08	
VII-1.— SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO (SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA)	1,872,000.00	
VII-2.— CAMARA DE CUENTAS DE LA REPUBLICA	28,526.00	
VIII.— SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO	901,875.22	
IX.— DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS	1,435,312.50	
X.— SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA	1,045,609.92	
XI.— SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES	1,844,503.84	
XII.— PODER JUDICIAL	1,228,200.61	
TOTAL DE APROPIACIONES DE FONDOS GENERALES	$ 15,415,856.97	
SUPERAVIT NO APROPIADO DE FONDOS GENERALES	18,711.03	
TOTAL DE FONDOS GENERALES:	$ 15,434,568.00	$ 15,434,568

III.— FONDOS ESPECIALES:

1.— PODER EJECUTIVO	$ 60,000.00	
2.— SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA	4,000.00	
3.— SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA	500.00	
4.— SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES	500.00	
5.— SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO	190,000.00	
6.— SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA	13,000.00	
7.— SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES	30,000.00	
TOTAL DE FONDOS ESPECIALES:	$ 298,000.00	$ 298,000.00
TOTAL DE FONDOS NACIONALES:		$ 15,732,568.00
V.— FONDOS MUNICIPALES:		$ 321,000.00

RESUMEN FINAL.

FONDOS NACIONALES:

FONDOS GENERALES:		
INGRESOS		$ 15,434,568.00
EGRESOS	$ 15,415,856.97	
SUPERAVIT NO APROPIADO	18,711.03	15,434,568.00

FONDOS ESPECIALES:		
INGRESOS		$ 298,000.(
EGRESOS		298,000.(
TOTAL INGRESOS FONDOS NACIONALES		$ 15,732,568.(
TOTAL EGRESOS FONDOS NACIONALES	$ 15,713,856.97	
TOTAL SUPERAVIT NO APROPIADO	18,711.03	15,732,568.(
FONDOS MUNICIPALES:		
INGRESOS		$ 321,000.(
EGRESOS		321,000.(

ARTICULO 3ro.— Durante la vigencia de la presente Ley de Ga tos Públicos para 1944, ingresará a los Fondos Generales, la cantidad $ 540,000.00 del producido del Impuesto sobre el arroz, creado en virtu de la Ley Nº 445, publicada en la Gaceta Oficial Nº 5583, del 26 de Abr de 1941.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciuda Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominican a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos cuare ta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º d la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Tácito E. Cordero,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Tru jillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a l veintiún días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta

tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en Funciones.

Moisés García Mella,
Secretario.
Arturo Logroño,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

AUP.

GACETA OFICIAL

Año 1943

Primer

Trimestre

Nos. 6728-6772

6195

6231

A·P·6

111

Año LXVI. Núm. 6195.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 4 de Enero de 1945.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 770, del Senado, que aprueba el nombramiento diplomático del Sr. Emilio García Godoy como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos de América.— Resolución Nº 775, que aprue-

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1945.

ba un contrato de venta inmobiliar suscrito entre el Estado y el Sr. Federico Rodríguez Grullón.— Resolución Nº 776, que aprueba un contrato de venta inmobiliar suscrito entre el Estado y el Sr. Virgilio Alvarez Pina.— Ley Nº 781, que declara bajo control la importación de semillas y la venta de semillas importadas.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2357, que nombra al Lic. José Calzada Subsecretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.— Decreto Nº 2358, que nombra al señor Reinaldo Roa Gobernador Civil de la Provincia Libertador.— Decreto Nº 2360, que integra la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo, y nombra al Sr. Virgilio Alvarez Pina, Presidente de la Junta de Ornato y Embellecimiento de San Cristóbal.— Decreto Nº 2366, que asciende al Coronel Antonio Leyba y Pou, M.M., Auxiliar del Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional al grado de General de Brigada, Inspector General del Ejército.— Decreto Nº 2367, que declara sin efecto el Decreto Nº 2192, y reintegra a sus funciones de Secretario de Estado del Tesoro y Comercio al Lic. Jesús María Troncoso.— Decreto Nº 2370, que modifica el Art. 2 de la Ley Nº 726, del 23 de Octubre de 1944, que modifica el Art. 10 de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXVI. Ciudad Trujillo, 4 de Enero de 1945. Nº 6195.

Resolución Nº 770, del Senado, que aprueba el nombramiento diplomático del Sr. Emilio García Godoy como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos de América.

EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 770.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso tercero del artículo diecinueve de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO:—Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor Emilio García Godoy de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos de América.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

Resolución Nº 775, que aprueba un contrato de venta inmobiliar suscrito entre el Estado y el Sr. Federico Rodríguez Grullón.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 775.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato suscrito en fecha trece del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, por el Estado Dominicano, representado por el señor R. Paíno Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, interino, y el señor Federico Rodríguez Grullón;

R E S U E L V E :

UNICO:—Aprobar, como por la presente resolución aprueba el Contrato suscrito en fecha trece del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro por el Estado Dominicano, representado por el señor R. Paíno Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, interino, y el señor Federico Rodríguez Grullón, que copiado a la letra dice así:

"Entre: el Estado Dominicano, legalmente representado por el Señor R. Paíno Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio interino, dominicano, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 26324, Serie I, renovada con Sello de Rentas Internas Nº 23, domiciliado y residente en la casa Nº 110 de la Avenida Independencia, de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, según poder expedido y suscrito por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en fecha 13 de Octubre de 1944; y el Señor Federico Rodríguez Grullón, dominicano, casado, empleado público, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 340, Serie 41, debidamente renovada con sello de Rentas Internas Nº 11884, domiciliado y residente en la casa Nº 5 de la calle Benefactor, de la Colonia Agrícola de Villa Isabel, población de Villa Isabel, Provincia de Monte Cristy;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE CONTRATO.

PRIMERO:— El Estado Dominicano, por el presente con-

trato, vende, cede y transfiere al Señor Federico Rodríguez Grullón, quien acepta en todas sus partes la venta, unas mejoras consistentes en una casa de madera de pino, techada de zinc, de veinticuatro pies, por veintidos pies seis pulgadas, montada sobre pilotillos de maderas y sin divisiones con galería al frente, marcada con el número (5) de la calle Benefactor de la Población de Villa Isabel (Colonia Agrícola de Villa Isabel) Provincia de Monte Cristy; SEGUNDO: El precio convenido y pactado por las partes es el de $ 75.00 (SETENTA Y CINCO PESOS) moneda de curso legal, que el Estado Dominicano recibe a su entera satisfacción en cheque de administración Nº 1026 expedido en fecha 23 de Noviembre de 1944 contra el Banco de Reservas de la República Dominicana en favor del Tesorero Nacional; TERCERO: Las partes convienen por el presente contrato en que esta venta se hace bajo la condición de que dentro de los treinta días de ser publicada la Resolución del Congreso Nacional que apruebe la venta, estas mejoras deberán ser retiradas de sobre los sitios en que se encuentran, a expensa y riesgos del comprador, sin necesidad de ninguna intimación o procedimiento; CUARTO: Las partes entienden que para todo lo no previsto en este contrato ellas se remiten al derecho común; QUINTO: Un original de este contrato será enviado al Congreso Nacional para fines de cumplimiento de las disposiciones constitucionales; y otro original, será depositado en la oficina de Bienes Nacionales para ser radiado el inmueble vendido del Catastro de Bienes Inmuebles propiedad del Estado.

Hecho y firmado en cinco originales, uno para cada una de las partes y el resto para ser depositados en las oficinas correspondientes, en la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los trece días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro. (Firmados) R. Paíno Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio Interino.— Federico Rodríguez Grullón.— Juan B. Ramos, Cédula Nº 1100 Serie 33, Testigo.— Guarocuya E. Belliard S., Cédula Nº 1999, Serie 44, Testigo."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la

Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.
Guido Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

Ramón Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 776, que aprueba un contrato de venta inmobiliar suscrito entre el Estado y el Sr. Virgilio Alvarez Pina.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 776.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha seis del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, por el Estado Dominicano, representado por el señor R. Paíno Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, interino y el señor Virgilio Alvarez Pina;

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente resolución aprueba el Contrato suscrito en fecha seis del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro por el Estado Dominicano, representado por el señor R. Paíno Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, interino y el señor Virgilio Alvarez Pina, que copiado a la letra dice así:

"Entre el ESTADO DOMINICANO, legalmente representado por el Señor R. Paíno Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio Interino, dominicano, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 26342, serie 1ra. debidamente renovada con sello de Rentas Internas Nº 23, domiciliado y residente en la casa Nº 110 de la Avenida Independencia, de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, según poder expedido y suscrito por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha 2 de diciembre de 1944, de una parte; y el Señor VIRGILIO ALVAREZ PINA, dominicano, propietario, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 26288, serie 1ra., renovada con sello de Rentas Internas Nº 186, domiciliado y residente en la casa Nº 40 de la calle "Arzobispo Nouel" de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, de la otra parte, se ha convenido y pactado el siguiente contrato:

PRIMERO: El Estado Dominicano, por medio de su representante legal y por este contrato vende, cede y transfiere

al Señor Virgilio Alvarez Pina, quien acepta en todas sus partes esta venta, el siguiente inmueble de su propiedad, ubicado en la calle "Padre Billini" Nº 34, de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana:

> Una casa de mampostería, techada con vigas y ladrillos, construida en solar propio que también se incluye en esta venta y el cual tiene un área de más o menos trescientos (300) metros cuadrados, dentro de las siguientes colindancias: al Norte, calle "Padre Billini", al Sur, propiedad que fué del Lic. Fernando R. Hernández y que ahora es del Señor José María Machado; al Este, propiedad que fué del Señor José María Arredondo y ahora es de sus Sucesores, y al Oeste, con propiedad que fué del Señor Rafael Alardo y que actuamente es del Dr. Parmenio Troncoso.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado para la presente venta es el de TRES MIL PESOS MONEDA DE CURSO LEGAL ($3,000.00) que el Estado Dominicano recibe, a su entera satisfacción, en cheque certificado Nº— expedido en fecha seis de diciembre de 1944 contra el Banco de Reservas de la República Dominicana.

TERCERO: El Estado Dominicano es propietario del inmueble que vende por este contrato como consecuencia de un procedimiento de sucesión vacante de los bienes relictos por la finada Señorita Graciela Bernal.

CUARTO: Un original del presente contrato será enviado a la Oficina de Bienes Nacionales para fines de radiación del inmueble vendido del Catastro de Bienes Inmuebles propiedad del Estado, y otro original será enviado al Congreso Nacional para fines de aprobación constitucional.

QUINTO: Las partes entienden, y así lo dejan consignado, que para todo lo no previsto en el presente contrato ellas se remiten al derecho común.

Hecho y firmado en cinco originales, uno para cada una de las partes y el resto para depositarse en las oficinas correspondientes, en la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los seis días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro".— Firmado: R. Paíno Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio Interi-

no; Virgilio Alvarez Pina; E. Oviedo B., Testigo, y Virgilio E. Pérez, Testigo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera,

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Guido Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley N 781, que declara bajo control la importación de semillas y la venta de semillas importadas.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 781.

Art. 1.— Se declara bajo control la importación de semillas, y la venta en el país de las semillas importadas.

Art. 2.— El control de que trata el artículo anterior estará a cargo de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, la cual deberá llevar un registro de todas las importaciones de semillas, de todas las ventas que se hagan y de las existencias que haya.

Art. 3.— Para los fines del artículo anterior, todo traficante en semillas importadas deberá comunicar a dicha Secretaría de Estado, al hacer la solicitud de permiso de importación correspondiente, las cantidades, y clases de semillas importadas, enviando copia de las facturas y muestras para las pruebas de germinación. El permiso de importación y venta especificará la fecha hasta la cual las semillas pueden venderse.

Art. 4.— La Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, expedirá permisos, sin costos, por cada solicitud de venta de semillas de más de una libra de cada especie o en conjunto, y llevará un registro de estas ventas.

Art. 5.— Cuando se haya vencido la fecha a que se refiere el artículo 3, la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo negará los permisos de venta y éstos sólo podrán concederse después de nuevas pruebas de germinación realizadas por dicha Secretaría de Estado.

Art. 6.— Cuando la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo comprobare que las semillas han perdido su poder germinativo y que carecen de las condiciones fitosanitarias adecuadas, lo comunicará así por escrito al interesado, ordenando su comiso y destrucción. El comiso y la destrucción se efectuarán bajo la autoridad de un funcionario de la Secretaría de Estado, en presencia de dos testigos y del interesado, si éste deseare presenciar la operación, levantán-

dose acta en dos originales, uno de los cuales se entregará al interesado.

Art. 7.— Se prohibe la mezcla de semillas estériles con semillas germinativas.

Art. 8.— El Poder Ejecutivo reglamentará todo lo concerniente a la venta de semillas producidas en el país así como todo lo relativo a la ejecución de esta ley.

Art. 9.— (Transitorio) Dentro de los diez días que sigan a la publicación de esta ley, las personas, firmas o sociedades que posean semillas importadas para la venta, estarán en la obligación de declarar las existencias y variedades de las mismas y de enviar a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo muestras de cada tipo para que se realicen las pruebas de germinación y se proceda conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 6.

Art. 10.— Las personas que importen semillas sin el permiso de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, las que las vendan sin el permiso requerido por el artículo 4 de esta ley en el caso de que según el mismo es indispensable, las que imposibiliten o dificulten el comiso y la destrucción de las semillas cuando ello sea ordenado, y las que mezclen semillas estériles con semillas germinativas, serán castigadas con multa de $10.00 á $100.00 o prisión de uno a tres meses. Las mismas penas se aplicarán a las que violen los Reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo en virtud de la presente ley, así como las que no cumplan lo dispuesto en el artículo 9.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia; 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella.
Secretario.

Ramón Emilio Jiménez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.
Guido Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2357, que nombra al Lic. José Calzada Subsecretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2357.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo

49 inciso 5º de la Constitución de la República, y visto el artículo 24 de la Ley de Secretarías de Estado, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Licenciado José Calzada queda nombrado Subsecretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, en lugar del Licenciado Max. R. Garrido, con efectividad desde el primero de Enero de 1945.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2358, que nombra al señor Reinaldo Roa Gobernador Civil de la Provincia Libertador.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2358.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 79 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Reinaldo Roa queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia Libertador, con efectividad desde el primero de Enero de 1945.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2360, que integra la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo, y nombra al Sr. Virgilio Alvarez Pina, Presidente de la Junta de Ornato y Embellecimiento de San Cristóbal.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2360.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución de la República, y visto el artículo 5, Párrafo único, de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Desde el primero de Enero de 1945, la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo estará integrada del siguiente modo: señor Virgilio Alvarez Pina, Presidente; Licenciado Ambrosio Alvarez, Ingeniero Eduardo Soler hijo, Ingeniero A. W. Rogers, Licenciado José E. García Aybar, señoras Enriqueta C. de Damirón y Ernestina G. de Mejía y señorita Margarita Peynado G., miembros.

Art. 2.— El señor Virgilio Alvarez Pina, desde la misma fecha, será Presidente de la Junta de Ornato y Embellecimiento de la Ciudad de San Cristóbal.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2366, que asciende al Coronel Antonio Leyba y Pou, M.M. Auxiliar del Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional al grado de General de Brigada, Inspector General del Ejército.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2366.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo

49 inciso 13º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1º— El Coronel Antonio Leyba y Pou, M.M. Auxiliar del Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, queda ascendido al grado de General de Brigada, Inspector General del Ejército, con la categoría e insignia establecidas en el Decreto Núm. 2279, del 15 de noviembre de 1944.

Art. 2º— El presente nombramiento es efectivo desde el 1º de enero de 1945.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2367, que declara sin efecto el Decreto Nº 2192, y reintegra a sus funciones de Secretario de Estado del Tesoro y Comercio al Lic. Jesús María Troncoso.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2367.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 1º de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: Que el señor Lic. Jesús María Troncoso, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, ha retornado al país de su viaje al extranjero, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se declara sin efecto el Decreto Nº 2192, de fecha dos de octubre del corriente año, y en consecuencia, el señor Lic. Jesús María Troncoso asumirá, desde la fecha del presente Decreto, sus funciones de Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes

de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2370, que modifica el Art. 2 de la Ley Nº 726, del 23 de Octubre de 1944, que modifica el Art. 10 de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2370.

CONSIDERANDO: Que a consecuencia del estado actual de guerra no existe en el país la cantidad suficiente de material fotográfico que permita a los contribuyentes de la Cédula Personal de Identidad la entrega de cuatro (4) retratos para la renovación del carnet correspondiente al próximo año 1945;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de Junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia, dicto el siguiente

D E C R E T O

UNICO.— La disposición transitoria contenida en el artículo 2 de la Ley Nº 726, de fecha 23 de Octubre de 1944 que modifica el artículo 10 de la Ley Nº 372 sobre Cédula Personal de Identidad, no será aplicable.

Párrafo.— Para los fines de renovación de las Cédulas Personales de Identidad correspondiente al año de 1945, los solicitantes sólo deberán entregar un retrato de su persona, tomado recientemente, a juicio de la oficina expedidora.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Año LXVI. Núm. 6196.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 5 de Enero de 1945.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 779, que autoriza la transferencia de la suma de $ 34,587.99 en la Ley de Gastos Públicos de 1944.— Ley Nº 780, que autoriza la transferencia de la suma de $ 2,310.00 en la Ley de Gastos Públicos de 1944.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1945.

AVISO AL PUBLICO Y A LAS OFICINAS PUBLICAS

Se avisa a todos los interesados en obtener la obra **"Colección de Leyes, Decretos y Resoluciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República"**, correspondiente al año de 1942, que ya está a la venta en las Colecturías de Rentas Internas al precio de CINCO PESOS (5.00) la obra completa, o sea el Tomo I parte de Leyes y el Tomo II parte de Decretos.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXVI. Ciudad Trujillo, 5 de Enero de 1945. Nº 6196.

Ley Nº 779, que autoriza la transferencia de la suma de $34,587.99 en la Ley de Gastos Públicos de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 779.

ARTICULO UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1944:

DEL:

CAPITULO I

PODER LEGISLATIVO

10110	SENADO:		$ 246.45
G10110A	Servicios Personales:	$ 246.45	

CAPITULO II

PODER EJECUTIVO

30540	DIRECCION DEL CONTROL SORRE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES:		$ 1,456.25
G30540A	Servicios Personales	$ 806.25	
G30540B	Otros Gastos Corrientes	650.00	
		$ 1,456.25	

30530	CONTROLES DEL PODER EJECUTIVO:		$ 400.00
G30530B	Otros Gastos Corrientes	$ 200.00	
G30530	Para atender a los gastos de los diversos Controles del Poder Ejecutivo	200.00	
		$ 400.00	

CAPITULO IV

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA

10491	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 105.00
G10491A	Servicios Personales	$ 105.00	
32510	GOBIERNO PROVINCIAL:		$ 30.19
G32510A	Servicios Personales	$ 30.19	
32910	COMISION DE LIMITES GEOGRAFICOS NACIONALES:		$ 39.28
G32910A	Servicios Personales	$ 39.28	
32140	ESTACIONES DE RADIOCOMUNICACIONES:		$ 7,232.00
G32140C	Adquisición de Propiedades	$ 7,232.00	

CAPITULO IV-1

JUNTA CENTRAL ELECTORAL

10511	JUNTA CENTRAL ELECTORAL:		$ 50.55
G10511A	Servicios Personales	$ 50.55	

CAPITULO V

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

10340	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 108.51
G10340A	Servicios Personales	$ 108.51	
10411	DIRECCION DEL PRESUPUESTO:		$ 27.05
G10411A	Servicios Personales	$ 27.05	
10417	DIRECCION GRAL. DE ESTADISTICA:		$ 196.00
G10417A	Servicios Personales	$ 196.00	
10520	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL:		$ 285.52
G10520A	Servicios Personales	$ 285.52	
30922	COMISION DE DEFENSA DEL CAFE:		$ 121.04
G30922A	Servicios Personales	$ 121.04	

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES

30101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 425.00
G30101A	Servicios Personales	$ 425.00	
30110	EMBAJADA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:		$ 745.00
G30110A	Servicios Personales	$ 745.00	

30120	EMBAJADAS Y LEGACIONES:		$ 425.00
G30120A	Servicios Personales	$ 425.00	
30131	CONSULADO GENERAL EN NEW YORK:		$ 160.00
G30131A	Servicios Personales	$ 160.00	
30133	CONSULADO GENERAL EN SAN JUAN DE PUERTO RICO:		$ 150.00
G30133A	Servicios Personales	$ 150.00	
30177	CONSULADO GENERAL EN NEWARK NEW JERSEY:		$ 200.00
G30177A	Servicios Personales	$ 200.00	
30162	ESCUELA DIPLOMATICA Y CONSULAR:		$ 125.00
G30162A	Servicios Personales	$ 125.00	

CAPITULO VII

SECRETARIA DE ESTADO
DEL TESORO Y COMERCIO

10426	DIRECCION GENERAL DE ADUANAS:		$ 1,101.50
G10426B	Otros Gastos Corrientes	$ 1,101.50	

CAPITULO VII-2

SECRETARIA DE ESTADO
DEL TESORO Y COMERCIO
— CAMARA DE CUENTAS —

10413	CAMARA DE CUENTAS:		$ 117.00
G10413A	Servicios Personales	$ 117.00	

CAPITULO IX

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

31801	OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL:		$ 784.00
G31801A	Servicios Personales	$ 784.00	
31821	OFICINAS DE DISTRITOS PROVINCIALES:		$ 52.01
G31821A	Servicios Personales:	$ 52.01	
31831	CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE MUELLES Y PUERTOS DE LA REPUBLICA:		$ 502.26
G31831A	Servicios Personales:	$ 502.26	
31850	SECCION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO:		$ 216.65
G31850A	Servicios Personales:	$ 46.45	
G31850	Atenciones a perforadoras y mejoras a pequeños acueductos, pozos, molinos y abrevaderos en Comunes:	170.20	
		$ 216.65	
10445	GARAGE DE TRANSPORTE Y TALLER DE MECANICA PESADA:		$ 557.46
G10445A	Servicios Personales:	$ 101.86	
G10445E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	455.60	
		$ 557.46	
31710	SERVICIO DE METEOROLOGIA:		$ 4.16
G31710A	Servicios Personales:	$ 4.16	

31855	ADMINISTRACION DEL ACUEDUCTO Y CLOACAS SANITARIAS DE CIUDAD TRUJILLO:		$ 4.51
G31855A	Servicios Personales:	$ 4.51	
31849	EDIFICIOS PUBLICOS:		$ 1,081.04
G31849	Reparaciones Edificios Aduaneros:	$ 156.62	
G31849E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	924.42	
		$ 1,081.04	
31822	CARRETERAS, PUENTES Y CAMINOS:		$ 10,000.00
G31822	Carreteras, Puentes, Caminos, etc.:	$ 10,000.00	

CAPITULO X

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA

10499	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 20.35
G10499A	Servicios Personales:	$ 20.35	
31340	LABORATORIO NACIONAL:		$ 5.00
G31340A	Servicios Personales:	$ 5.00	
31360	DIVISION DE CAMPAÑA SANITARIA:		$ 111.02
G31360A	Servicios Personales:	$ 29.02	
G31360	Gastos Imprevistos:	82.00	
		$ 111.02	

31372	SERVICIO DE SANIDAD NACIONAL:		$ 579.09
G31372A	Servicios Personales:	$ 79.09	
G31372	Adquisición de Materiales:	$ 500.00	
		$ 579.09	
31401	HOSPITAL "PADRE BILLINI":		$ 14.90
G31401A	Servicios Personales:	$ 14.90	
31416	ASILO "AMIGA DE LOS POBRES":		$ 1.08
G31416A	Servicios Personales:	$ 1.08	
31426	HOSPITAL PARA NIÑOS "RAMFIS":		$ 58.90
G31426A	Servicios Personales:	$ 58.90	
31435	PROTECCION A LA MATERNIDAD Y A LA INFANCIA:		$ 975.80
G31435A	Servicios Personales:	$ 207.80	
G31435	Para sostenimiento y atenciones de las Salas de Maternidad, Estaciones de Leche y Propaganda Educativa:	768.00	
		$ 975.80	
31436	GRANJA ASILO "PRESIDENTE TRUJILLO"— HAINA:		$ 40.00
G31436A	Servicios Personales:	$ 40.00	

31441	HOSPITAL SANATORIO "DR. MARTOS":		$ 40.66
G31441A	Servicios Personales:	$ 40.66	

CAPITULO XI

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES

10493	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 274.44
G10493B	Otros Gastos Corrientes:	$ 250.00	
G10493	Para la Medalla de Honor de Educación:	24.44	
		$ 274.44	
31532	ESCUELAS DE EMERGENCIA:		$ 725.00
G31532	Para impresión de Cartillas y otros gastos imprevistos:	$ 725.00	
31522	ESCUELAS DE ARTES MANUALES:		$ 130.00
G31522	Para gastos de prácticas:	$ 130.00	
31525	ESCUELAS DE ECONOMIA DOMESTICA:		$ 800.00
G31525	Para gastos de prácticas:	$ 800.00	
31501	ESCUELAS DE MUSICA PARA LAS REGIONES FRONTERIZAS:		$ 350.00
G31501	Para gastos diversos e imprevistos:	$ 350.00	

31611	MUSEO NACIONAL:		$ 150.00
G31611	Para compra de objetos con el fin de aumentar las colecciones:	$ 150.00	
31630	DIRECCION GENERAL DE DEPORTES:		$ 440.56
G31630B	Otros Gastos Corrientes:	$ 275.00	
G31630C	Adquisición de Propiedades:	165.56	
		$ 440.56	
31507	ENSEÑANZA SECUNDARIA Y NORMALISTA:		$ 500.00
G31507A	Servicios Personales:	$ 500.00	

CAPITULO XII

PODER JUDICIAL

30201	PROCURADURIA GRAL. DE LA REPUBLICA:		$ 655.06
G30201A	Servicios Personales:	$ 655.06	
30203	PROCURADURIAS FISCALES:		$ 40.00
G30203A	Servicios Personales:	$ 40.00	
10205	JUZGADOS DE INSTRUCCION:		$ 178.29
G10205A	Servicios Personales:	$ 178.29	
10206	ALCALDIAS:		$ 68.89
G10206A	Servicios Personales:	$ 68.89	

CAPITULO XII-1

TRIBUNAL DE TIERRAS

10203	TRIBUNAL DE TIERRAS:		$ 1,463.10
G10203A	Servicios Personales:	$ 1,463.10	

30401	MENSURAS CATASTRALES:		$ 17.42
G30401A	Servicios Personales:	$ 17.42	
			$ 34,587.99

AL:

CAPITULO IV

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA

10494	DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES:		$ 6,118.72
G10494B	Otros Gastos Corrientes:	$ 2,233.72	
G10494C	Adquisición de Propiedades:	3,885.00	
		$ 6,118.72	
32100	SERVICIOS COMUNICACIONES:		$ 1,113.28
G32122	Para transporte de correspondencia interior por la vía terrestre, s/contrato	$ 1,113.28	

CAPITULO V

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

10340	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 600.00
G10340C	Adquisición de Propiedades:	$ 600.00	

CAPITULO VII-2

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

CAMARA DE CUENTAS

10413	CAMARA DE CUENTAS:		$ 117.00
G10413B	Otros Gastos Corrientes:	$ 117.00	

CAPITULO IX

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

31801	OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL:		$ 400.00
G31801A	Servicios Personales:	$ 400.00	
31822	CARRETERAS, PUENTES Y CAMINOS:		$ 21,018.99
G31822	Carreteras, Puentes, Caminos, etc.:	$ 21,018.99	

CAPITULO X

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA

10499	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 1,850.00
G10499C	Adquisición de Propiedades:	$ 1,850.00	

CAPITULO XI

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES

31521	DIVERSOS GASTOS ESCOLARES:		$ 3,370.00
G31521A	Servicios Personales:	$ 3.370.00	
			$ 34,587.99

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la In-

dependencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official,
Guido Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.
Ramón Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 780, que autoriza la transferencia de la suma de $2,310.00 en la Ley de Gastos Públicos de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 780.

ARTICULO UNICO.— Se autoriza la siguiente transfe-

rencia dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1944:

DEL:

CAPITULO IV

SECRETARIA DE ESTADO
DE LO INTERIOR Y POLICIA

30220	POLICIA NACIONAL:		$ 2,310.00
G30220A	Servicios Personales	$ 1,000.00	
G30220C	Adquisición de Propiedades	1,000.00	
G30220	Atenciones Varias	310.00	
		$ 2.310.00	
			$ 2,310.00

AL:

CAPITULO IV

SECRETARIA DE ESTADO DE
LO INTERIOR Y POLICIA

30220	POLICIA NACIONAL:		$ 2,310.00
G30220B	Otros Gastos Corrientes	$ 1,130.00	
G30220E	Construcciones y Mejoras Permanentes	1,180.00	
		$ 2,310.00	
			$ 2,310.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Guido Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Año LXVI. Núm. 6197.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 6 de Enero de 1945.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 783, que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y el señor Ing. Guido D' Alessandro para la exploración y explotación de mármol en Samaná.

Actos del Poder Ejecutivo:

Reglamento Interior de la Comisión de Defensa del Café y del Cacao (Nº 2347).— Decreto Nº 2362, que nombra al Sr. Miguel Angel Paulino Gobernador Civil de la Provincia de Barahona.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1945.

AGN

AVISO AL PUBLICO Y A LAS OFICINAS PUBLICAS

Se avisa a todos los interesados en obtener la obra **"Colección de Leyes, Decretos y Resoluciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República"**, correspondiente al año de 1942, que ya está a la venta en las Colecturías de Rentas Internas al precio de CINCO PESOS (5.00) la obra completa, o sea el Tomo I parte de Leyes y el Tomo II parte de Decretos.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXVI. Ciudad Trujillo, 6 de Enero de 1945. Nº 6197.

Resolución Nº 783, que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y el señor Ing. Guido D'Alessandro para la exploración y explotación de mármol en Samaná.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 783.

VISTO el Inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha veintiuno del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro por el Estado Dominicano, representado por el señor Licenciado Huberto Bogaert, Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo y el Ingeniero Guido D'Alessandro;

R E S U E L V E :

UNICO.—Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato suscrito en fecha veintiuno del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro por el Estado Dominicano y el Ingeniero Guido D'Alessandro, por virtud del cual se confiere a este último el derecho de explorar y explotar las canteras de mármol en la Común de Samaná, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 748, del 28 de Noviembre de 1944, que copiado a la letra dice así:

"Entre el Estado Dominicano, representado por el Señor Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo Lic. Huberto Bogaert, dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 3, serie 31, sello Nº 442, quien actúa en virtud

del poder otorgádole en fecha 15 de diciembre del año en curso por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de una parte, quien en lo que sigue de este contrato se llamará el Estado; y el Sr. Ing. Guido D'Alessandro, dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 36386 serie I, sello Nº 150, de la otra parte, quien en lo que sigue de este contrato se llamará el Concesionario, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO; El Gobierno, de acuerdo con la Ley Nº 748 de fecha 28 de noviembre de 1944, por el presente contrato concede al Concesionario, de un modo exclusivo y bajo las condiciones que más adelante se estipulan, la exploración y explotación de las canteras de mármol en la común y provincia de Samaná, dentro del perímetro siguiente: "Partiendo desde el límite occidental del sitio "Los Yagrumos", sección Carenero, rumbo norte franco hasta llegar al mar (Océano Atlántico) torciendo hacia el Este siguiendo hacia el Este siguiendo la línea de la costa, doblando al Sur siguiendo la costa y bordeando hacia el Oeste, hasta el punto de partida, siempre dentro de la línea de la costa;" en el entendido de que el área concedida no será mayor de quinientas hectáreas.

SEGUNDO: El Concesionario podrá efectuar dentro del perímetro y área antes citados, todas las exploraciones que sean útiles o necesarias para los fines de explotación arriba indicados, quedando entendido que cuando el Concesionario para fines de exploración necesite cruzar o utilizar terrenos de particulares, éstos tendrán derecho a ser indemnizados por los daños y perjuicios causados por tales operaciones a sus propiedades, siembras y otros trabajos, conforme lo dispone el Art. 4º de la Ley Nº 748; y que cuando para fines de explotación necesite cruzar o utilizar terrenos pertenecientes a particulares, celebrará contratos o entendidos con los propietarios de dichos terrenos, bajo las estipulaciones a que pueda llegar con los dichos propietarios, cuya libertad de acción convencional no es afectada por este contrato.

En caso de que no sea posible llegar a un acuerdo contractual con los propietarios, el Concesionario tiene el derecho de perseguir la expropiación de los terrenos de acuerdo con el artículo 5º de la citada Ley Nº 748.

TERCERO: El Concesionario se compromete a pagar al Estado el cuatro (4) por ciento del valor comercial de los bloques en masa de mármol en bruto que extraiga conforme esta concesión, sin tener en cuenta para el cálculo, el desperdicio de piedras menudas.

Para determinar y percibir el beneficio de que trata este artículo, el Concesionario queda obligado a pasar a la Dirección General de Rentas Internas, mensualmente, una declaración jurada de la cantidad de metros cúbicos de bloques o masas de mármol en bruto que haya extraído de la cantera durante el mes anterior. El pago será hecho trimestralmente tomando como base para calcular el beneficio del Estado, las cantidades de mármol indicadas en las declaraciones mensuales, y el valor comercial del mármol en el momento de hacer el pago.

Sin embargo, queda entendido, que el mármol que se extraiga para ser utilizado exclusivamente en la construcción del Palacio del Poder Ejecutivo, estará libre del impuesto previsto en este artículo.

El Estado ejercerá el control y la vigilancia que estime convenientes para garantizar el fiel cumplimiento de esta obligación.

CUARTO: El Concesionario gozará de un plazo de un año a contar de la fecha de este contrato, para realizar las operaciones de exploración, y se compromete a iniciar los trabajos de explotación dentro del año que siga al vencimiento del plazo de exploración, a pena de nulidad de este contrato.

QUINTO: El Concesionario podrá construir en los sitios de explotación casas, enramadas, talleres, caminos y otras obras necesarias para los fines de explotación. Podrá también usar las aguas públicas, instalar estaciones radiotelegráficas y líneas telefónicas para su uso privado, siempre que se someta a las regulaciones de las Leyes y los Reglamentos sobre la materia.

Al expirar este contrato, las obras estables que no puedan ser retiradas del suelo sin deterioro del terreno, quedarán como propiedad del Estado sin ninguna indemnización para el Concesionario. En el mismo caso quedarán todas las demás

construcciones y todos los equipos portátiles que el Concesionario no recoja y retire en el término de un año a contar de la expiración de este contrato.

SEXTO: El Concesionario se obliga a mantener en actividad y sin ninguna clase de interrupción indebida, las labores de explotación una vez comenzadas, asi como a efectuar tales operaciones conforme a los mejores y más avanzados métodos técnicos.

SEPTIMO: Las masas de mármol que sean extraídas de acuerdo con este contrato, no estarán sujetas a ningún impuesto nacional ni municipal, que no sea el beneficio de que trata el artículo 3º de este contrato. En el mismo caso estarán las herramientas, maquinarias, utensilios, envases y productos que el Concesionario importe para destinarlos exclusivamente a la explotación indicada.

El Concesionario no podrá vender los artículos importados exonerados, a menos que los derechos sobre los mismos sean pagados por el Concesionario.

Sin embargo, el Concesionario se compromete a pagar todos los impuestos de carácter general que existan o puedan crearse.

OCTAVO: El presente contrato se estipula por un período de treinta (30) años a contar de su fecha, pudiendo ser rescindido por infracciones a la Ley Nº 748, o por incumplimiento de las estipulaciones de este contrato.

NOVENO: Este contrato puede ser cedido y traspasado por el Concesionario, previo consentimiento escrito del Estado. Pero queda entendido que ningún traspaso podrá ser hecho a Gobiernos extranjeros ni a agencias o instituciones oficiales o semi-oficiales de países extranjeros.

DECIMO: Queda expresamente entendido que todas las controversias que se susciten con motivo de este contrato serán resueltas por los tribunales dominicanos y de acuerdo con las leyes del país.

UNDECIMO: El presente contrato será sometido al Congreso Nacional para su aprobación constitucional.

Hecho y firmado de buena fé en dos originales de un mis-

mo tenor y efecto, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R. D., hoy día veintiuno de diciembre de 1944.— (Firmado) Licdo. Huberto Bogaert, Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo; (Firmado) Ing. Guido D' Alessandro, Concesionario."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.
R. Emilio Jiménez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official,
Guido Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes

de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento Interior de la Comisión de Defensa del Cafe y del Cacao (Nº 2347).

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2347.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República y visto el artículo 4 de la Ley sobre la Comisión de Defensa del Café y del Cacao, Nº 550, del 1º de Abril de 1944, resuelvo aprobar el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION DE DEFENSA DEL CAFE Y DEL CACAO.

CAPITULO I

Art. 1.— La Comisión de Defensa del Café y del Cacao, la forman los miembros designados por el Poder Ejecutivo, y tiene las funciones que le acuerda la Ley Nº 550, las que determina el presente Reglamento y las demás que se dicten en virtud de dicha ley.

CAPITULO II

Plan de Trabajo.

Art. 2.— Como organismo establecido para desarrollar científica y eficientemente la industria del café y del cacao dominicanos en todos sus variados aspectos, ha trazado el siguiente Plan de Trabajo, el cual abarca las siguientes normas esenciales:

a) Mejoramiento de los sistemas de beneficio del café y del cacao con miras a uniformar el procedimiento de su preparación y clasificación.

b) Lucha contra las plagas y enfermedades del café y del cacao.

c) Desecación mecánica del café donde las condiciones prevalecientes impidan el uso de secaderos ordinarios a base de calor solar.

d) Fomentar el cultivo de la vainilla asociado al del café con miras a aumentar las entradas del caficultor.

e) Propenderá al establecimiento de plantas modernas para el beneficio del café, con el objeto de mejorar la presentación y calidad del producto.

f) Organización de concursos y exposiciones nacionales con el objeto de estimular el mejoramiento del producto y de los aparatos y maquinarias que intervienen en la preparación, tanto del café, como del cacao.

g) Cooperación con la Secretaría de Agricultura en cuantas medidas puedan ser tomadas en beneficio del cultivo y de la industria cafetalera y cacaotera nacional.

h) Podrá concurrir y auspiciará por su cuenta, Congresos y Conferencias Nacionales e Internacionales, previa autorización del Poder Ejecutivo.

i) Favorecerá el desarrollo de Estaciones Experimentales especializadas en el cultivo del café y del cacao y se interesará por fomentar los estudios de esta ciencia, ya sea en el país o enviando estudiantes al exterior a tomar cursos y a realizar estudios en Institutos o Centros de enseñanza especializados en la materia.

j) La Comisión, en tiempo oportuno, preparará el presupuesto de gastos que debe ser sometido al organismo superior correspondiente.

Sección de Comercio y Propaganda:

a) Unificación de los tipos de café, de acuerdo con el reclamo de mercados consumidores.

b) Trabajar en la defensa de los precios del café y del cacao, para beneficio de los productos.

c) Llevará a cabo una intensa propaganda comercial del café y del cacao dominicanos en los países consumidores y en el propio país, valiéndose de todos los medios

adecuados y hasta donde alcanzaren sus recursos, a fin de que el productor obtenga los mejores precios.

d) Podrá sugerir a la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio medidas conducentes al mejoramiento del negocio del café y del cacao.

e) Auspiciará por todos los medios a su alcance el establecimiento de torrefacciones y factorías de café y cacao.

Sección de Organización de Asociaciones, crédito agrícola y facilidades de transportación:

a) Organización de Asociaciones Nacionales de Cafetaleros y Cacaoteros.

b) Creación de organismos Provinciales y Comunales, afiliados a esta Comisión.

c) Creación del crédito agrícola a caficultores y cacaoteros en forma de cooperativas, casas de pignoración, etcétera.

d) Fijación de cuotas de exportación y consumo, cuando el caso lo requiera.

e) Solución de problemas de transporte, propendiendo a su abaratamiento.

f) Propender a la construcción y mejoramiento de las vías de comunicación en las regiones cafetaleras.

g) Propender a la "Standarización" de los envases de exportación y la reglamentación sobre marcas y tipos de café.

h) Tratará por todos los medios, de mejorar los beneficios para el caficultor y cacaotero, así como el nivel de vida de trabajadores que intervengan en el cultivo e industria de estos productos.

i) Creará Comisiones Consultivas especiales que ayuden en el estudio de problemas que afecten al café o el cacao.

Sección de Estadística e Información:

a) Organización de un servicio estadístico de producción,

consumo local y exportación de café y cacao.

b) Determinará la riqueza cafetalera y cacaotera de cada zona y se formularán estimados de cosechas oportunamente y por localidad.

c) Se creará un servicio de información periódica para los cosecheros sobre precios y asuntos relacionados con el café y el cacao dentro y fuera del país, auxiliándose del servicio consular dominicano y de los organismos internacionales ya creados o que puedan establecerse.

d) Suministrará a los productores o personas relacionadas con la industria del café y del cacao, toda clase de datos, noticias, e informaciones sobre el ramo del café.

e) Publicación de boletines, monografías, memorias, gráficos y material de propaganda y de divulgación sobre café y cacao.

f) La Comisión presentará a la Secretaría de Estado de la Presidencia, al finalizar cada año, una memoria descriptiva de los trabajos realizados.

CAPITULO III

Atribuciones del Presidente:

Art. 3.— Son atribuciones del Presidente de la Comisión: abrir las sesiones; activar y ordenar los trabajos en razón de su importancia; comunicar a quien corresponda los acuerdos de la Comisión; requerir de los miembros de la Comisión que concurran a las sesiones; nombrar las Comisiones; supervigilar a los empleados subalternos; prevenirlos, llamarlos al cumplimiento de su deber, y caso necesario tomar las medidas convenientes para el mejor servicio interior, a reserva de dar cuenta a la Comisión en la primera sesión; recibir y activar el despacho de la correspondencia y firmarla; conceder la palabra a los miembros de la Comisión que la soliciten, guardando para ellos un riguroso turno; acordar receso durante las sesiones, hacer observar este Reglamento y dirigir los debates.

Art. 4.— El Presidente, después de comprobar el quorum

que lo compondrán más de la mitad de los miembros de la Comisión, abrirá la sesión.

El orden de trabajo será como sigue:
a) Lectura del Acta de la sesión anterior.
b) Lectura de correspondencia.
c) Informe de las Comisiones.
d) Discusión de los asuntos en la Orden del Día.
e) Proposiciones no incluídas en el temario de la sesión.
f) Cierre de la sesión.

Art. 5.— El Presidente será el último en exponer su opinión en las deliberaciones.

Art. 6.— El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia, enfermedad u otro impedimento legal, y a falta del Vicepresidente, presidirá el miembro de la Comisión de mayor edad.

Del Secretario:

Art. 7.— Son deberes del Secretario: cuidar de la buena redacción de las actas y firmarlas junto con el Presidente; autorizar las copias que hayan de expedirse de las resoluciones y asuntos que dimanen de la Comisión; tomar nota de las proposiciones, enmiendas y modificaciones hechas por los miembros de la Comisión; dar lectura en las sesiones a la correspondencia y a todo proyecto o resolución que se someta a la consideración de la Comisión; supervigilar y activar los trabajos encomendados a los empleados subalternos que están a sus inmediatas órdenes; suscribir con el Presidente todos los documentos de la Comisión que requieren su intervención, suscribir la correspondencia de orden administrativo y hacer las citaciones y convocatorias por orden del Presidente para las sesiones de la Comisión, en el tiempo y forma que determina este Reglamento.

CAPITULO IV

Del Régimen Parlamentario:

Art 8.— Los miembros de la Comisión asistirán puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, salvo excusa legal.

Art. 9.— Ningún miembro de la Comisión podrá retirar-

se de la Sala después de abierta la sesión, sin obtener la venia de la Presidencia.

Art. 10.— Los asuntos sometidos a la deliberación de la Comisión se discutirán por su orden, y éste no se invertirá sino por resolución de la mayoría, a propuesta de uno o más miembros de la Comisión.

Art. 11.— El primer miembro de la Comisión que pida la palabra en la sesión será oído de preferencia; si a la vez lo hiciesen dos o más miembros, la obtendrá el primero que se levante de su asiento; en caso de duda designará el Presidente por su nombre al que deba hablar, prefiriendo siempre al que no hubiese hecho uso de la palabra en el asunto que se debata.

CAPITULO V

De las Votaciones.

Art. 12.— Cuando el Presidente considere suficientemente discutido un asunto, cerrará la discusión y procederá a la votación.

Art. 13.— Habrá tres clases de votaciones: la votación simple y ordinaria, que se hará extendiendo la mano derecha, o poniéndose de pié los que estén por la afirmativa; 2da. la votación oral y nominal, expresada SI para la afirmativa y por NO para la negativa, sin que sea permitido agregar expresión alguna como fundamento del voto: en esta votación el Presidente interrogará a cada miembro nombrándole; y 3ra. la votación por papeletas o secreta que se empleará para la elección de personas y cuando lo acuerde la Comisión.

A ningún miembro de la Comisión le será permitido interrumpir la votación ni retirarse de la Sala después de comenzada.

Art. 14.— Los miembros de la Comisión tienen derecho de hacer constar en el acta del día su voto afirmativo o contrario a lo resuelto por la Comisión.

Art. 15.— Cuando resulte empatada una votación, se abrirá de nuevo la discusión, y si hubiere un nuevo empate se tendrá por rechazada definitivamente.

Párrafo 1º— Es optativo del Presidente proponer la se-

gunda votación hasta una próxima sesión, que podrá ser ordinaria o extraordinaria.

CAPITULO VI

Disposiciones Generales:

Art. 16.— La Comisión celebrará sesión ordinaria una vez por mes, y extraordinarias cuando el Presidente lo juzgue conveniente, o sea pedido por dos o más miembros.

Art. 17.— Cuando la mayoría no comparezca media hora después de la fijada para comenzar las sesiones, los miembros de la Comisión que asistan levantaran un acta de comparecencia que suscribirán.

Art. 18.— El presente Reglamento sustituye el Reglamento Nº 1189, del 29 de Agosto de 1941.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2362, que nombra al Sr. Miguel Angel Paulino Gobernador Civil de la Provincia de Barahona.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2362.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 79 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Miguel Angel Paulino queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Barahona, con efectividad desde el primero de Enero de 1945.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 48/3a. (CUARENTA Y OCHO, TERCERA PARTE), COMUN DE MICHES, SECCIONES DE: "LAS CUCHILLAS", "LAS LISAS", "JOVERO" Y "ALTAMIRA", PARCELAS NUMEROS: 21 (VEINTIUNO) A LA 77 (SETENTA Y SIETE), PROVINCIA DEL SEIBO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

ESTADO DOMINICANO, Ciudad Trujillo, The Jovero Land Company, Ciudad Trujillo, Felipe Reyes, Juan Paredes, Paula Robinsón, Común de Miches, Miguel Pérez, Juan Martir, Eduardo Morel, Angel Ma. Dicen, Isabel de la Cruz, Lino de Castro, Emiliano Mercedes, Teresa Jiménez, Juan Silvestre, Julián Hernández, Sucs. de Evaristo Páez, José Núñez, Sucs. de Pedro Manzueta, Agustín Jiménez, José Reyes, Sucs. de León Morel, Magdaleno Ramos, Pablo Reyes, Zoilo Reyes, Genaro Rijo, Narciso Rivera, Martes Ramos, Sucs. de José Ma. Concepción, Marcelino González, Sucs. de Ramón Soñé, José Mazara, residentes en la Común de Miches, Provincia del Seibo, Sucs. de Rafael Corso, San Pedro de Macorís, Dámaso Ramírez, Miguel Mata, Sansan Bastardo, Ramón Ramírez, Aurelio Mata, Bartolina Paredes, Sucs. de Felidiano Mata, Pedro Martínez, Publio Reyes, residentes en la Común de Miches, Provincia del Seibo, Sucs. de Federico Goico, Hermanos Suarez, Seibo.— (RECLAMANTES).

Gregorio Peña, Pedro Leonardo (a) Pedro Colorado, residentes en la Común de Miches, Provincia del Seibo, Agr. Emilio G. Montes de Oca, Ciudad Trujillo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: PARCELAS NUMEROS 21 (VEINTIUNO) a la 77 (SETENTA Y SIETE) del Distrito Catastral Número 48/3a. (CUARENTA Y OCHO, TERCERA PARTE), Común de Miches, Secciones de: "LAS CUCHILLAS", "LAS LISAS", "JOVERO" y "ALTAMIRA", Provincia del Seibo, las cuales colindan así:

AL NORTE: Océano Atlántico (Bahía de Samaná) y Parcelas Nos. 1, 3, 6, 10, 11, 13, 14, 16 y 17;

AL ESTE: Océano Atlántico;

AL SUR : D. C. Nº 37, Parcela Nº 1, Sitio del Cuey, Sitio de Humá, Parcela Nº 1, D. C. Nº 4 de la Común del Seybo; Sitio de Isabelita, Parcelas Nos. 265, 266 y 267, D. C. Nº 33/5;

AL OESTE: Camino del Seibo a Miches, que la separa de las Parcelas Nos. 18, 19 y 20 del D. C. Nº 48/2; Río Jayán, que la separa de la Parcela Nº 21 del D. C. Nº 38/3.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa el PARTIDO DOMINICANO, en la Común de Miches (antes Jovero), Provincia del Seibo, los días 6 (SEIS) y siguientes, del mes de FEBRERO del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 22 (VEINTIDOS) del mes de DICIEMBRE del año 1944 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO); año 101º de la INDEPENDENCIA, 82º de la RESTAURACION y 15º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Dr. A. Alvarez Sánchez, SECRETARIO.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, JUEZ.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 12 (DOCE) DE LA COMUN DE SAN CRISTOBAL (ANTIGUO D. C. Nº 100), SITIO DE "NOVILLERO", LUGAR DE "BASIMA", PARCELA NUMERO 40 (CUARENTA), PROVINCIA TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado, vs.:

Dr. Antonio Rodríguez Estalot, "Basima", San Cristóbal, Provincia Trujillo.— (RECLAMANTES).

Juan José Concepción Velázquez, Guillemo Báez, residentes en "Basima", San Cristóbal, Provincia Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Wenceslao Figuereo Cabral, residente en Baní, Plácido Brugal, residente en Puerto Plata, Sebastián Rivera, residente en "Basima", San Cristóbal, Provincia Trujillo, Lic. Julio F. Peynado, Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Nicolás Avelino, Juan Correa, residentes en "Basima", San Cristóbal, Provincia Trujillo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno, PARCELA NUMERO 40 (CUARENTA) del Distrito Catastral Número 12 (DOCE) de la Común de San Cristóbal (Ant. D. C. Nº 100), Sitio de "Novillero", Lugar de "Básima", Provincia Trujillo, la cual colinda así:

AL NORTE: D. C. Nº 13 de la Común de San Cristóbal (Ant. D. C. Nº 19), Sitio de "Las Matas" y Terrenos Comuneros Sitio de "Novillero";

AL ESTE: Terrenos Comuneros Sitio de "Novillero";

AL SUR: Guillermo Báez, Carretera Duarte, Río Básima y Terrenos Comuneros Sitio de "Novillero";

AL OESTE: Juan José Concepción Velázquez y D. C. Nº 13 de la común de San Cristóbal (ant. D. C. Nº 19) Sitio de "Las Matas".

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa, en la Ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, el día 5 (CINCO) del mes de FEBRERO del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así

como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 20 (VEINTE) del mes de DICIEMBRE del año 1944 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO); año 101º de la INDEPENDENCIA, 82º de la RESTAURACION y 15º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Dr. A. Alvarez Sánchez, SECRETARIO.— Aprobado: Simón A. Campos, JUEZ.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 38/16 (TREINTA Y OCHO, DECIMA SEXTA PARTE), COMUN DEL SEIBO, SECCION DE "SAN FRANCISCO", LUGAR DE "SAN FRANCISCO", PARCELA NUMERO 219 (DOSCIENTOS DIECINUEVE), PROVINCIA DEL SEIBO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. El Abogado del Estado vs.:

Lic. Lorenzo Sánchez Rijo, Ciudad Trujillo, Damaso Marte, Seibo.— (RECLAMANTES).

José Antonio Castillo, Cristóbal Ramírez, residentes en el Seibo.— (COLINDANTES).

Agr. Raúl A. Carbuccia A., Ciudad Trujillo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno, PARCELA NUMERO 219 (DOSCIENTOS DIECINUEVE) del Distrito Catastral Número 38/16 (TREINTA Y OCHO, DECIMA SEXTA PARTE), Común del Seibo, Sección de "SAN FRANCISCO", Lugar de "SAN FRANCISCO", Provincia del Seibo, la cual colinda así:

AL NORTE: Distrito Catastral Nº 39/8;
AL ESTE: Cristóbal Ramírez y José Antonio Castillo;
AL SUR: Río Yabón;
AL OESTE: Arroyo Zumbador.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la tercera planta del PALACIO DE JUSTICIA, de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el dia 8 (OCHO) del mes de FEBRERO del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO), a las (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, asi como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 21 (VEINTIUNO) del mes de DICIEMBRE del año 1944 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO); año 101º de la INDEPENDENCIA, 82º de la RESTAURACION y 15º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé,— Dr. A. Alvarez Sánchez, Secretario.— Aprobado: José Joaquín Pérez Páez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 38/5a. (TREINTA Y OCHO, QUINTA PARTE), COMUN DEL SEIBO, SECCION DE "SAN FRANCISCO", PARCELA NUMERO 115 (CIENTO QUINCE), PROVINCIA DEL SEIBO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Lic. Lorenzo Sánchez hijo, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTE).

Lucas Santana, Pedro Hernández Rivera, residentes en la Sección de "San Francisco", Provincia del Seibo.— (COLINDANTES).

Agr. Raúl A. Carbuccia A., Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno, PARCELA NUMERO 115 (CIENTO QUINCE) del Distrito Catastral Número 38/5a. (TREINTA Y OCHO, QUINTA PARTE), Común del Seibo, Sección de "San Francisco", Provincia del Seibo, la cual colinda así:

AL NORTE: Parcela Nº 112, Parcela Nº 114 y Arroyo Bibiana y Parcela Nº 17 del D. C. Nº 38/2a.;

AL ESTE: Arroyo Culebra, Parcela Nº 114, propiedad de Lucas Santana y Pedro Hernández Rivera;

AL SUR: Parcela Nº 119, Arroyo Culebra y Parcela Nº 116;

AL OESTE: Arroyo Bibiana y Parcelas Nos. 19 y 17 del D. C. Nº 38/2a.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la tercera planta del PALACIO DE JUSTICIA, de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 8 (OCHO) del mes de FEBRERO del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, asi como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 21 (VEINTIUNO) del mes de DICIEMBRE del año 1944 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO); año 101º de la INDEPENDENCIA, 82º de la RESTAURACION y 15º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé,— Dr. A. Alvarez Sánchez, Secretario.— Aprobado: José Joaquín Pérez Páez, Juez.

Año LXVI. Núm. 6198.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 10 de Enero de 1945.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 789, que refunde las Oficinas de Control de la Cédula Personal de Identidad.— Ley Nº 790, que autoriza la erección de una estatua al presbítero Gaspar Hernández.— Ley Nº 701, que autoriza la transferencia de la suma de $20,820.00 dentro del Capítulo VII de la Ley de Gastos Públicos para 1945. — Ley Nº 792, que destina la suma de $7,500.00 para aumentar apropiaciones en la Ley de Gastos Públicos para el año 1945.

Actos del Poder Ejecutivo:

Reglamento Nº 2378, para la exportación de alcohol y productos alcohólicos.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.— Auto del Juez-Presidente de la Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1945.

AGN

AVISO AL PUBLICO Y A LAS OFICINAS PUBLICAS

Se avisa a todos los interesados en obtener la obra "Colección de Leyes, Decretos y Resoluciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República", correspondiente al año de 1942, que ya está a la venta en las Colecturías de Rentas Internas al precio de CINCO PESOS (5.00) la obra completa, o sea el Tomo I parte de Leyes y el Tomo II parte de Decretos.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXVI. Ciudad Trujillo, 10 de Enero de 1945. Nº 6198.

Ley Nº 789 que refunde las Oficinas de Control de la Cédula Personal de Identidad.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 789.

Art. 1.— La Oficina de Control de la Cédula Personal de Identidad para Hombres y la Oficina de Control de la Cédula Personal de Identidad para Mujeres, quedarán refundidas, a contar de la publicación de la presente ley, en una sola que se denominará Dirección General de la Cédula Personal de Identidad.

Art. 2.— Dicha Dirección General funcionará bajo el control y dependencia directa de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, y se regirá por las Leyes y Reglamentos en vigor.

Art. 3.— El Jefe de la Oficina prevista en el artículo primero se denominará Director General de la Cédula Personal de Identidad.

Art. 4.— El período para la obtención o renovación de las Cédulas de los personas del sexo femenino será de tres meses y estará comprendido entre el 1ro. de Mayo al 31 de Julio de cada año.

Art. 5.— Las leyes y reglamentos actualmente en vigor, relativos a las Cédulas Personales para Hombres y para Mujeres, continuarán siendo aplicables en todos los casos.

Art. 6.— Esta ley deroga y sustituye las Leyes Nº 713, del 28 de Marzo de 1942 y Nº 144 del 23 de Diciembre de 1942.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82 de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official,
Guido Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la

Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 790 que autoriza la erección de una estatua al presbítero Gaspar Hernández.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 790.

VISTOS los artículos 1 y 3 de la Ley Núm. 638 sobre erección de estatuas y monumentos, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 6102, de fecha 28 de junio de 1944;

CONSIDERANDO que, como lo expresa el Excelentísimo Presidente Trujillo, "con este monumento no será solamente exaltada la memoria de un ilustre servidor de la República, de un paladín de la Independencia, que preparó con la palabra y con la idea el camino que otros próceres debían más tarde abrir y consolidar con la espada, sino que también vamos a dar un nuevo testimonio de vuestra fidelidad al principio sagrado de una América política espiritualmente unida para la realización de sus destinos superiores", cuenta habida de la circunstancia de que "el presbítero Gaspar Hernández era peruano de nacimiento, pero tan nuestro como cualquiera de los próceres que fundaron La Trinitaria, y su figura, llevada ahora al bronce consagratorio, podrá ser un símbolo vivo de que la República Dominicana no sólo ha sabido ofrecer héroes a otros pueblos hermanos para la conquista de su independencia sino también pagar con sinceridad y con amor su deuda de gratitud hacia aquellos ciudadanos de otros países vecinos que se unieron a nosotros para ofrecernos su concurso en la lucha épica por el rescate de nuestros derechos conculcados";

CONSIDERANDO que, según lo proclama justicieramente el mensaje presidencial, el presbítero Gaspar Hernández "merece el homenaje que va a serle tributado, no sólo porque fué en nuestro país un educador insigne que mantuvo encendida, en medio de las tinieblas de una servidumbre ignominiosa, la antorcha de la escuela, sino también porque fué uno de los más valientes y decididos defensores que tuvo en aquella época la

causa de los que aspiraban a que el país subsistiera como colectividad de origen español y como nación civilizada";

Inspirándose en sus elevados y justicieros conceptos que el Congreso de la República hace suyos,

RESUELVE:

UNICO.— Autorizar como por la presente autoriza al Poder Ejecutivo a erigir en la Plaza del Carmen de Ciudad Trujillo, frente a la casa donde fué fundada la Sociedad secreta "La Trinitaria" una estatua sedente, vaciada en bronce, del Padre Gaspar Hernández, de acuerdo con los planos que acompañan el Mensaje del Ciudadano Presidente.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.
R. Emilio Jiménez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera,

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Guido Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 791 que autoriza la transferencia de la suma de $20.820.00 dentro del Capítulo VII de la Ley de Gastos Públicos para 1945.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 791.

Art. 1.— Se autoriza la siguiente transferencia dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicas para el año 1945:

DEL:	CAPITULO VII		
	SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO		
10496	DIRECCION DEL CONTROL DE LA CEDULA PERSONAL DE IDENTIDAD PARA MUJERES:		$ 20,820.00
G10496A	Servicios Personales:	$ 20,820.00	
			$ 20,820.00
AL:	CAPITULO VII		
	SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO		
10495	DIRECCION GENERAL DE LA CEDULA PERSONAL DE IDENTIDAD:		$ 20,820.00
G10495A	Servicios Personales:	$ 20,820.00	
			$ 20,820.00

Art. 2.— La partida del Capítulo VII de la Ley de Gastos Publicos para 1945 denominada "Dirección del Control de la Cédula Personal de Identidad para Hombres", se denominará "Dirección General de la Cédula Personal de Identidad".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

Ramón Emilio Jiménez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Guido Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 792 que destina la suma de $7.500.00 para aumentar apropiaciones en la Ley de Gastos Públicos para el año de 1945.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 792.

ARTICULO UNICO:— Del Superávit no apropiado de los ingresos estimados para la Ley de Gastos Públicos del año 1945, que asciende actualmente a la suma de $ 8,451.94, se destina la cantidad de $ 7,500.00 para aumentar las siguientes apropiaciones:

CAPITULO V

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

10340	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 420.00
G10340A	Servicios Personales:	$ 420.00	

CAPITULO VII

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

10426	DIRECCION GENERAL DE ADUANAS:		$ 2,280.00
G10426A	Servicios Personales	$ 2,280.00	

CAPITULO IX

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

31801	OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL:		$ 4,800.00
G31801A	Servicios Personales	$ 4,800.00	
			$ 7,500.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Enero del

año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Moisés García Mella,
Secretario.
Ramón Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento Nº 2378 para la exportación de alcohol y productos alcohólicos

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2378.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 21 de la Ley Nº 857 sobre espíritus destilados y licores fermentados del 13 de marzo de 1935, reformado últimamente por la Ley Nº 33, del 4 de julio de 1942 y ampliado por la Ley Nº 146, del 30 de diciembre de 1942; y

VISTA la Ley Nº 618, del 3 de junio de 1944, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6090, dicto el siguiente

REGLAMENTO PARA LA EXPORTACION DE ALCOHOL Y PRODUCTOS ALCOHOLICOS.

Art. 1.— Todo destilador, o licorista, que desee exportar alcohol en su estado natural, parcialmente diluído, elaborado en bebidas u otros productos, elevará al Director General de Rentas Internas, por intermedio del Colector de Rentas Internas del domicilio en que esté establecido, una solicitud en la que indicará la clase de negocio a ejercer, el lugar preparado de acuerdo con el párrafo V del artículo 21 de la Ley Nº 857 donde será ejercido el negocio, la cantidad de galones de alcohol comercial, de bebida, o de producto que desea exportar, clase de envases que usará, puerto de embarque, clase de buque, fecha aproximada del despacho, nombre y dirección del comprador, lugar y país de destino.

Párrafo.— Los envases para la exportación deberán ser preparados de modo que puedan precintarse por los Oficiales de Rentas Internas que los verifiquen, en una de las formas siguientes: cuando se usen cajas, con un alambre cruzado para poner un sello de plomo que una sus extremos; cuando se usen barricas de madera, preparado el tapón para un sello de lacre que ocupe una mitad parte del tapón, y la otra mitad parte de la duela; y cuando se usen barriles de hierro, los tapones deben ser perforados en una orilla, de modo que se puedan fijar con un precinto de alambre y sellos de plomo.

Art. 2.— Sólo se concederá permiso de exportación a aquellos industriales que celebren contratos con importadores del exterior, y a la vista de estos contratos, se determinará si los productos deben pagar una proporción de impuesto o si serán exonerados.

Art. 3.— Las exportaciones que se efectúen con la aplicación de una proporción de impuesto a pagar, y las totalmente exoneradas, se liquidarán en la forma siguiente:

a) en efectivo, o cheque certificado, la proporción de im-

puesto a pagar, antes del despacho de los depósitos oficiales;

b) en una fianza prestada de acuerdo con las estipulaciones del artículo 21 de la Ley Nº 857, reformado últimamente por la Ley Nº 33, del 4 de julio de 1942 y ampliado por la Ley Nº 146, del 30 de diciembre de 1942, por la diferencia hasta cubrir el monto total de los impuestos establecidos por las Leyes Nos. 857 y 949;

c) en una fianza como la anterior que cubra el monto total de los impuestos, cuando sean totalmente exoneradas.

Art. 4.— Las fianzas para estas exportaciones tendrán fecha de vencimiento a los 90 días de su expedición. Fianzas con fecha de vencimiento a 150 días podrán ser aceptadas, cuando la distancia del país de destino lo justifique, y el Director General de Rentas Internas lo estime prudente. Al vencimiento de cada fianza, o antes, se procederá a la cancelación cuando se hayan producido las tornaguías requeridas, y en caso contrario, si no se ha solicitado, o no se ha obtenido del Secretario de Estado del Tesoro y Comercio una prórroga por causa de fuerza mayor justificada, será ejecutada de acuerdo al párrafo IX del artículo 1 de la Ley Nº 146.

Art. 5.— A los licoristas que deseen exportar productos elaborados, cuando procedan de sus existencias disponibles a mano sobre las que hayan pagado todos los impuestos, les será reembolsada la proporción, o totalidad de impuestos que se les rebaje al concederse el permiso; en este caso los reembolsos pueden ser solicitados, y el Director General de Rentas Internas podrá concederlos, en alcohol natural de la destilería que se indique mediante una fianza prestada como se indica en la letra c) del artículo 3 de este reglamento. Cuando los productos procedan de los Depósitos de Envejecimiento se aplicarán igualmente —según el caso— las reglas del artículo 3.

Art 6.— Cuando una partida de alcohol, o productos alcohólicos, o parte de una partida despachada de su depósito con fines de exportación, no sea embarcada en tiempo oportuno dentro de la vigencia de la fianza que la ampara, y no se solicite, o no se obtenga del Secretario de Estado del Tesoro y Comercio una prórroga por causa justificada, el impuesto correspondiente sobre tal partida, o parte de la misma comprendida en la fianza, será cobrado de acuerdo al párrafo IX, del artículo 1 de la Ley Nº 146.

Art. 7.— Para exportar alcohol parcialmente diluído será condición indispensable estar establecido o establecerse como licorista, en edificio independiente de todo otro negocio, y cubrir con póliza de seguro contra incendio las existencias que se mantengan en almacén. Contabilidad oficial será obligatoria para ejercer ésta clase de negocio.

Art. 8.— Las pérdidas que ocurran por contracción cuando se haga dilución parcial serán comprobadas después de efectuarse cada embarque, y sólo se admitirá por este concepto, la pérdida que previamente se establezca como tanto por ciento que corresponda a la forma de tratamiento dado al alcohol total que se haya diluído. Las diferencias que resulten en exceso de más o de menos de este tanto por ciento estimado, serán liquidadas cada vez cobrándose el impuesto total correspondiente de acuerdo con las Leyes Nos 857 y 949, en efectivo, o de las fianzas que amparan los despachos.

Art. 9.— Otras medidas de seguridad y control podrán ser requeridas por el Director General de Rentas Internas.

Art. 10.— Las presentes disposiciones derogan o modifican toda otra disposición de carácter reglamentario que esté en contrariedad con ellas, y entrarán en vigor desde el momento mismo en que este Reglamento sea publicado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA,
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 48/3a. (CUARENTA Y OCHO, TERCERA PARTE), COMUN DE MICHES, SECCIONES DE: "LAS CUCHILLAS", "LAS LISAS", "JOVERO" Y "ALTAMIRA", PARCELAS NUMEROS: 21 (VEIN-

TIUNO) A LA 77 (SETENTA Y SIETE), PROVINCIA DEL SEIBO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

ESTADO DOMINICANO, Ciudad Trujillo, The Jovero Land Company, Ciudad Trujillo, Felipe Reyes, Juan Paredes, Paula Robinsón, Común de Miches, Miguel Pérez, Juan Martir, Eduardo Morel, Angel Ma. Dicen, Isabel de la Cruz, Lino de Castro, Emiliano Mercedes, Teresa Jiménez, Juan Silvestre, Julián Hernández, Sucs. de Evaristo Páez, José Núñez, Sucs. de Pedro Manzueta, Agustín Jiménez, José Reyes, Sucs. de León Morel, Magdaleno Ramos, Pablo Reyes, Zoilo Reyes, Genaro Rijo, Narciso Rivera, Martes Ramos, Sucs. de José Ma. Concepción, Marcelino González, Sucs. de Ramón Soñé, José Mazara, residentes en la Común de Miches, Provincia del Seibo, Sucs. de Rafael Corso, San Pedro de Macorís, Dámaso Ramírez, Miguel Mata, Sansan Bastardo, Ramón Ramírez, Aurelio Mata, Bartolina Paredes, Sucs. de Felidiano Mata, Pedro Martínez, Publio Reyes, residentes en la Común de Miches, Provincia del Seibo, Sucs. de Federico Goico, Hermanos Suarez, Seibo.— (RECLAMANTES).

Gregorio Peña, Pedro Leonardo (a) Pedro Colorado, residentes en la Común de Miches, Provincia del Seibo, Agr. Emilio G. Montes de Oca, Ciudad Trujillo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: PARCELAS NUMEROS 21 (VEINTIUNO) a la 77 (SETENTA Y SIETE) del Distrito Catastral Número 48/3a. (CUARENTA Y OCHO, TERCERA PARTE), Común de Miches, Secciones de: "LAS CUCHILLAS", "LAS LISAS", "JOVERO" y "ALTAMIRA", Provincia del Seibo, las cuales colindan así:

AL NORTE: Océano Atlántico (Bahía de Samaná) y Parcelas Nos. 1, 3, 6, 10, 11, 13, 14, 16 y 17;

AL ESTE: Océano Atlántico;

AL SUR : D. C. Nº 37, Parcela Nº 1, Sitio del Cuey, Sitio de Humá, Parcela Nº 1, D. C. Nº 4 de la Común del Seybo;

Sitio de Isabelita, Parcelas Nos. 265, 266 y 267, D. C. Nº 33/5;

AL OESTE: Camino del Seibo a Miches, que la separa de las Parcelas Nos. 18, 19 y 20 del D. C. Nº 48/2; Río Jayán, que la separa de la Parcela Nº 21 del D. C. Nº 38/3.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa el PARTIDO DOMINICANO, en la Común de Miches (antes Jovero), Provincia del Seibo, los días 6 (SEIS) y siguientes, del mes de FEBRERO del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 22 (VEINTIDOS) del mes de DICIEMBRE del año 1944 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO); año 101º de la INDEPENDENCIA, 82º de la RESTAURACION y 15º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Dr. A. Alvarez Sánchez, SECRETARIO.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, JUEZ.

REPUBLICA DOMINICANA.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 12 (DOCE) DE LA COMUN DE SAN CRISTOBAL (ANTIGUO D. C. Nº 100), SITIO DE "NOVILLERO", LUGAR DE "BASIMA", PARCELA NUMERO 40 (CUARENTA), PROVINCIA TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado, vs.:

Dr. Antonio Rodríguez Estalot, "Basima", San Cristóbal, Provincia Trujillo.— (RECLAMANTES).

Juan José Concepción Velázquez, Guillemo Báez, residentes en "Basima", San Cristóbal, Provincia Trujillo.— (COLINDANTES).

Agr. Wenceslao Figuereo Cabral, residente en Baní, Plácido Brugal, residente en Puerto Plata, Sebastián Rivera, residente en "Basima", San Cristóbal, Provincia Trujillo, Lic. Julio F. Peynado, Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Nicolás Avelino, Juan Correa, residentes en "Basima", San Cristóbal, Provincia Trujillo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno, PARCELA NUMERO 40 (CUARENTA) del Distrito Catastral Número 12 (DOCE) de la Común de San Cristóbal (Ant. D. C. Nº 100), Sitio de "Novillero", Lugar de "Básima", Provincia Trujillo, la cual colinda así:

AL NORTE: D. C. Nº 13 de la Común de San Cristóbal (Ant. D. C. Nº 19), Sitio de "Las Matas" y Terrenos Comuneros Sitio de "Novillero";

AL ESTE: Terrenos Comuneros Sitio de "Novillero";

AL SUR: Guillermo Báez, Carretera Duarte, Río Básima y Terrenos Comuneros Sitio de "Novillero";

AL OESTE: Juan José Concepción Velázquez y D. C. Nº 13 de la común de San Cristóbal (ant. D. C. Nº 19) Sitio de "Las Matas".

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa, en la Ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, el día 5 (CINCO) del mes de FEBRERO del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 20 (VEINTE) del mes de DICIEMBRE del año 1944 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO); año 101º de la INDEPENDENCIA, 82º de la RESTAURACION y 15º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Dr. A. Alvarez Sánchez, SECRETARIO.— Aprobado: Simón A. Campos, JUEZ.

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 38/16 (TREINTA Y OCHO, DECIMA SEXTA PARTE), COMUN DEL SEIBO, SECCION DE "SAN FRANCISCO", LUGAR DE "SAN FRANCISCO", PARCELA NUMERO 219 (DOSCIENTOS DIECINUEVE), PROVINCIA DEL SEIBO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. El Abogado del Estado vs.

Lic. Lorenzo Sánchez Rijo, Ciudad Trujillo, Damaso Marte, Seibo.— (RECLAMANTES).

José Antonio Castillo, Cristóbal Ramírez, residentes en el Seibo.— (COLINDANTES).

Agr. Raúl A. Carbuccia A., Ciudad Trujillo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno, PARCELA NUMERO 219 (DOSCIENTOS DIECINUEVE) del Distrito Catastral Número 38/16 (TREINTA Y OCHO, DECIMA SEXTA PARTE), Común del Seibo, Sección de "SAN FRANCISCO", Lugar de "SAN FRANCISCO", Provincia del Seibo, la cual colinda así:

AL NORTE: Distrito Catastral Nº 39/8;

AL ESTE: Cristóbal Ramírez y José Antonio Castillo;

AL SUR: Río Yabón;

AL OESTE: Arroyo Zumbador.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la tercera planta del PALACIO DE JUSTICIA, de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Do-

mingo, el dia 8 (OCHO) del mes de FEBRERO del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO), a las (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, asi como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 21 (VEINTIUNO) del mes de DICIEMBRE del año 1944 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO); año 101º de la INDEPENDENCIA, 82º de la RESTAURACION y 15º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé,— Dr. A. Alvarez Sánchez, Secretario.— Aprobado: José Joaquín Pérez Páez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 38/5a. (TREINTA Y OCHO, QUINTA PARTE), COMUN DEL SEIBO, SECCION DE "SAN FRANCISCO", PARCELA NUMERO 115 (CIENTO QUINCE), PROVINCIA DEL SEIBO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Lic. Lorenzo Sánchez hijo, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTE).

Lucas Santana, Pedro Hernández Rivera, residentes en la Sección de "San Francisco", Provincia del Seibo.— (COLINDANTES).

Agr. Raúl A. Carbuccia A., Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno, PARCELA NUMERO 115 (CIENTO QUINCE) del Distrito Catastral Número 38/5a. (TREINTA Y OCHO, QUINTA PARTE), Común del Sei-

bo, Sección de "San Francisco", Provincia del Seibo, la cual colinda así:

AL NORTE: Parcela Nº 112, Parcela Nº 114 y Arroyo Bibiana y Parcela Nº 17 del D. C. Nº 38/2a.;

AL ESTE: Arroyo Culebra, Parcela Nº 114, propiedad de Lucas Santana y Pedro Hernández Rivera;

AL SUR: Parcela Nº 119, Arroyo Culebra y Parcela Nº 116;

AL OESTE: Arroyo Bibiana y Parcelas Nos. 19 y 17 del D. C. Nº 38/2a.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la tercera planta del PALACIO DE JUSTICIA, de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 8 (OCHO) del mes de FEBRERO del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 21 (VEINTIUNO) del mes de DICIEMBRE del año 1944 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO); año 101º de la INDEPENDENCIA, 82º de la RESTAURACION y 15º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé,— Dr. A. Alvarez Sánchez, Secretario.— Aprobado: José Joaquín Pérez Páez, Juez.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, LICENCIADO ROBERTO MEJIA ARREDONDO, Juez-Presidente de la Cámara de lo Penal del Juzgado de Pri-

mera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, asistidos de Nuestro Secretario;

ATENDIDO: a que el nombrado DOMINGO DEL ROSARIO, inculpado de los crímenes de FALSEDAD EN ESCRITURA PRIVADA y USO DE DOCUMENTO FALSO, en perjuicio de PEDRO CASTILLO, se encuentra prófugo sin que haya podido ser aprehendido ni se haya presentado para ser juzgado;

VISTA: la sentencia dictada por este Tribunal en fecha siete del mes de diciembre del año en curso;

VISTOS: los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

SE MANDA Y ORDENA: que dicho acusado DOMINGO DEL ROSARIO, se presente a la justicia en el plazo de diez días a contar de la fecha de este auto, advirtiéndole que si no se presenta, será declarado rebelde a la Ley, suspendido en sus derechos de ciudadano, sus bienes serán secuestrados durante la instrucción de la contumacia, toda acción en justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra ellos; toda personas que sepa el sitio donde se encuentra dicho acusado, está obligado a indicarlo.

El presente auto será publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la sala de audiencia de este Tribunal, en el local de la Alcaldía de la Primera Circunscripción de este Distrito Judicial, conforme lo indica el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO: en Nuestro Despacho, a los veintidos días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro.

Lic. Roberto Mejía Arredondo,
Juez-Presidente.

Antonio Mendoza Alvarez,
Secretario.

Año LXVI. Núm. 6199.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 13 de Enero de 1945.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2332, que concede carta de naturalización al señor César Cortina García.— Decreto Nº 2376, que concede Naturalización privilegiada a los religiosos agustinos recolectos Fray Custodio Domeño R. y Fray Javier Iturri.— Decreto Nº 2383, que dispone el funcionamiento en la Capital de la República de una Escuela Superior de Peritos Contadores.— Decreto Nº 2388, que declara de utilidad pública la adquisición de una Parcela para completar el terreno necesario para la construcción del Barrio de Mejoramiento Social.

Documentos Diversos:

Resolùción Nº 695, del año 1944, de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, sobre la Escuela Superior de Peritos Contadores.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1945.

AGN

AVISO AL PUBLICO Y A LAS OFICINAS PUBLICAS

Se avisa a todos los interesados en obtener la obra **"Colección de Leyes, Decretos y Resoluciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República"**, correspondiente al año de 1942, que ya está a la venta en las Colecturías de Rentas Internas al precio de CINCO PESOS (5.00) la obra completa, o sea el Tomo I parte de Leyes y el Tomo II parte de Decretos.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXVI. Ciudad Trujillo, 13 de Enero de 1945. Nº 6199.

Decreto Nº 2332, que concede carta de naturalización al señor César Cortina García.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2332.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado al Poder Ejecutivo el señor César Cortina García, mayor de edad, de profesión Ingeniero, de estado casado, natural de Gijón, España, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el párrafo segundo del artículo primero de la Ley Nº 1227, de fecha 4 de Diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO: Que el señor César Cortina García justifica una residencia en el país no interrumpida de más de dos años y haber contraído matrimonio con una dominicana; y

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Conceder carta de naturalización al señor César Cortina García, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Este decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2376 que concede Naturalización privilegiada a los religiosos agustinos recoletos Fray Custodio Domeño R. y Fray Javier Iturri.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2376.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTAS las disposiciones de la Ley sobre Naturalización Privilegiada, Nº 158, del 6 de Octubre de 1939;

CONSIDERANDO: Que los religiosos Fray Custodio Domeño R. y Fray Javier Iturri, agustinos recoletos, naturales de España, han prestado servicios meritorios a la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede carta de naturalización privilegiada a los religiosos agustinos recoletos Fray Custodio Domeño R. y Fray Javier Iturri, quienes quedan por lo tanto investidos de la nacionalidad dominicana sin más requisitos ni formalidades.

Art. 2.— El presente Decreto deberá ser registrado en

las Secretarias de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el 1º de Enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2383 que dispone el funcionamiento en la Capital de la República de una Escuela Superior de Peritos Contadores.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2383.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República y vistos los artículos 25 y 26 de la Ley sobre Contadores Públicos Autorizados y sobre la Escuela de Peritos Contadores, Nº 633, del 16 de Junio de 1944, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6095, del 19 de Junio del mismo año citado, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se dispone el establecimiento, en la Capital de la República, de una Escuela Superior de Peritos Contadores.

Art. 2.— La organización de los cursos, requisitos y edad de admisión, materias, condiciones de colación, exámenes, y todo lo relativo al funcionamiento de esta Escuela, se regirá por la Ordenanza Nº 695-44 dictada por el Consejo Nacional de Educación en fecha 10 de Noviembre de 1944, la cual deberá publicarse en la misma Gaceta Oficial en que se publique el presente Decreto.

Art. 3.— El Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes queda encargado de tomar o recomendar todas las medidas de orden administrativo para la ejecución del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los seis días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2388 que declara de utilidad pública la adquisición de una Parcela para completar el terreno necesario para la construcción del Barrio de Mejoramiento Social.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2388.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República; vista la Ley de Dominio Eminente, Nº 480, del 20 de Mayo de 1920, modificada por la Ley Nº 675, del 5 de Octubre de 1921; y vista la Ley Nº 344, del 29 de Julio de 1943, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declara de utilidad pública la adquisición por el Estado, de la Parcela Nº 4-C del Distrito Catastral Nº 5 (antiguo Nº 82), del Distrito de Santo Domingo, con el fin de completar el terreno necesario para la construcción del Barrio de Mejoramiento Social, en la parte N.E. de Ciudad Trujillo. La referida Parcela tiene un área de 25,000 metros cuadrados y sus colindancias son las siguientes: al Norte, Parcela Nº 4-B reformada; Sur, Parcelas Nº 4-B reformada y Nº 4-A; Oeste Parcela Nº 4-B reformada, todas ellas, del mismo Distrito Catastral; y al Este, prolongación de la calle La Marina.

Art. 2.— En consecuencia, el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio queda facultado para perseguir la expropiación de la Parcela mencionada en favor del Estado, a menos que se llegue a una venta amigable de dicha Parcela al Estado, en el precio que ofrecerá el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, en la forma establecida para estos casos, y para suscribir todos los procedimientos y actos relativos a esta expropiación

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 695, del año 1944, de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, sobre la Escuela Superior de Peritos Contadores.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES

ORDENANZA Nº 695'44, que establece el plan de estudios de la Escuela Superior de Peritos Contadores y el de la enseñanza comercial oficial y determina el régimen de colaciones para los aspirantes a alumnos de una y otra.

El Consejo Nacional de Educación, en uso de sus facultades legales,

Visto el artículo 26 de la Ley Nº 633, de fecha 13 de junio;

Considerando: Que conviene al supremo interés nacional establecer simultáneamente el plan de estudios de la Escuela Superior de Peritos Contadores y el de la enseñanza comercial oficial en forma tal que se coordine la función docente de aquella con la de los demás planteles del servicio Escolar;

Que conviene asimismo, determinar el régimen de colaciones para los aspirantes a alumnos de una u otras,

RESUELVE:

Art. 1.— Disponer que la enseñanza que suministren la Escuela Superior de Peritos Contadores y las Escuelas Oficiales de Comercio se organice con arreglo a los planes y normas que se establecen por esta Ordenanza.

I.— De la enseñanza técnica económico-comercial.

Art. 2.— La enseñanza técnica (vocacional) económico-

comercial tiene por objeto suministrar a la juventud la preparación necesaria para el ejercicio de actividades comerciales y económicas, en sus distintos grados y aspectos, al mismo tiempo que contribuye a que los alumnos posean sólidas condiciones de moralidad, cultura, civismo, espíritu de trabajo y organización, y salud física.

Art. 3.— La enseñanza oficial de Comercio y Economía, se organiza con arreglo a planes en que la preparación técnica y la cultural no se invaliden ni se desequilibren, sino que guarden justa y razonable proporción.

Art. 4.— Las Escuelas Oficiales de Comercio y Economía, lejos de constituir compartimientos estancos, estarán conectadas con todo el sistema educativo primario y secundario y organizadas y eslabonadas entre sí de tal modo que todo ciudadano apto pueda llegar a escalar las más altas jerarquías del trabajo en este orden de actividades.

Art. 5.— Los planes de estudio de las Escuelas Oficiales de Comercio y Economía se disponen y articulan en forma tal que, cualquiera que sea la etapa en que el alumno se vea obligado a abandonar sus estudios, quede capacitado técnicamente para desarrollar actividades útiles.

II.— De la Escuela Superior de Peritos Contadores. Su misión.

Art. 6.— La Escuela Superior de Peritos Contadores tendrá a su cargo la formación de Peritos Contadores, a los efectos de la Ley Nº 633, y la enseñanza técnica (vocacional) de Comercio y Economía en los ciclos establecidos por la presente Ordenanza o que en el futuro se establecieren.

III.— Plan de estudios. Ciclos.

Art. 7.— El plan de estudios de la Escuela Superior de Peritos Contadores comprenderá, de inmediato, dos ciclos de enseñanza: el primero, de tres años de estudios, al cabo de los cuales quienes los cursen con aprovechamiento, y llenen los demás requisitos que para el caso se establezcan, obtendrán el diploma de Bachiller en Estudios Comerciales; el segundo, de cuatro años, al cabo de los cuales se otorgará, a quienes reúnan las condiciones exigidas, el título de Perito Contador.

Art. 8.— El primer ciclo de estudios comprenderá las materias que se indican a continuación con la distribución que se expresa:

Asignaturas	Horas semanales por curso		
	I	II	III
Lengua Española	4	4	3
Matemáticas	4	4	4
Estudios Sociales (Geografía, Historia, Instrucción Cívica)	4	4	3
Ciencias físico-químicas	3	3	2
Economía política y Estadística	–	–	2
Ciencias Naturales e Higiene	3	2	2
Agricultura	–	–	3
Iniciación industrial	–	–	2
Contabilidad	2	3	3
Correspondencia comercial	–	2	–
Legislación mercantil y aduanera	–	–	2
Técnica de oficinas	–	2	2
Dos idiomas extranjeros elegidos de entre (Inglés	3	3	2
(Francés	3	3	–
(Portugués	3	3	–
Total de horas intelectuales	26	30	30
Juegos y Deportes	1	1	1
	27	31	31
Horas manuales (Mecano-taquigrafía	3	3	3
(Caligrafía y dibujo lineal	4	–	–
Total	34	34	34

Art. 9.— El segundo ciclo de estudios comprenderá las materias que se indican seguidamente distribuídas en la forma que se expresa:

Asignaturas	Horas semanales por curso			
	I	II	III	IV
Cálculo comercial y financiero	3	3	3	3
Contabilidad	3	3	3	3
Legislación (mercantil, aduanera y bancaria)	2	2	–	–

Asignaturas	Horas semanales por curso			
	I	II	III	IV
Nociones de Derecho Usual	–	3	–	–
Legislación comparada sobre sociedades comerciales	–	–	3	–
Organización y Administración de empresas	–	–	2	4
Derecho Administrativo	–	–	2	–
Derecho Mercantil	–	–	–	2
Hacienda Pública (Finanzas) y Administración económica del Estado	–	–	3	3
Ciencias físico-químicas aplicadas y Tecnología industrial	3	3	–	–
Geografía económica	3	–	–	–
Estadística	3	3	–	–
Economía política y Economía nacional	3	3	–	–
Teoría y práctica de la investigación contable (Auditing)	–	–	3	4
Técnica y práctica bancaria	–	–	3	3
Documentos de crédito y cambios internacionales	–	–	–	2
Total	20	20	22	24

IV.— De la docencia técnico-comercial y económica.

Art. 10.— La docencia correspondiente al primer ciclo de la enseñanza comercial será suministrada en la Escuela Superior de Peritos Contadores, en las Escuelas Comerciales Oficiales, y, en su día, en las Secciones Técnicas anexas a las Escuelas Normales o Centros análogos, si se crearen unas u otros.

Art. 11.— La docencia correpondiente al segundo ciclo incumbirá exclusivamente a la Escuela Superior de Peritos Contadores, mientras que no se dicte disposición en contrario por la autoridad competente.

V.— De los programas.

Art. 12.— Este Consejo, previa propuesta de una Comisión técnica nombrada al efecto aprobará programas sintéticos de todas y cada una de las asignaturas comprendidas en el plan de estudios comerciales.

Juntamente con los referidos programas sintéticos se publicarán las correspondientes instrucciones metodológicas.

Art. 13.— Los Profesores de la Escuela Superior de Peritos Contadores y los de las Escuelas Oficiales de Comercio elaborarán cada año los programas analíticos de las asignaturas a su cargo, desarrollando los correspondientes programas sintéticos, y los presentarán, con una copia, al Director de la Escuela respectiva, antes del 5 de octubre.

A dichos programas analíticos acompañarán sumarios de los ejercicios, problemas y trabajos prácticos que, como mínimo, han de resolver o efectuar los alumnos, referentes a cada lección o grupo de ellas. También deberán indicar sucintamente la bibliografía nacional y extranjera cuya consulta sea aconsejable y accesible.

En los programas correspondientes al segundo ciclo, la bibliografía se distribuirá por temas del programa sintético.

Art. 14.— Los programas analíticos de cada asignatura contendrán un número de lecciones —susceptibles de ser desarrolladas en sendas clases— que dependerá del número de clases semanales asignado a aquélla en el plan de estudios, del modo siguiente: para las asignaturas de una clase semanal, el programa analítico tendrá no más de 16 ó 17 lecciones; para las de dos, no más de 32 ó 33 lecciones; para las de tres, no más de cuarenta y ocho a cuarenta y nueve lecciones; para las de cuatro, no más de sesenta y cuatro o sesenta y cinco.

Art. 15.— Los Directores de la Escuela Superior de Peritos Contadores y de las Escuelas Oficiales de Comercio remitirán, con su opinión, a este Consejo, antes del 15 de octubre, los programas analíticos preparados por los Profesores, a fin de otorgarles su aprobación o formular los reparos que sean pertinentes, lo cual deberá efectuarse antes del 31 de octubre. Transcurrida esta fecha sin que se hubiere comunicado resolución alguna, los programas se considerarán aprobados.

Art. 16.— Los programas analíticos, una vez aprobados, no podrán ser modificados en todo el año escolar, aun cuando durante él cambiaren los Profesores de las materias a que corresponden.

Art. 17.— Las modificaciones que la práctica sugiera a los

Profesores en lo que se refiere a los programas analíticos serán propuestas y tramitadas en los plazos y del modo estatuído en los artículos 14 y 16 de la presente Ordenanza.

Art. 18.— Los Profesores deberán, asimismo, formular, por conducto regular, sus observaciones en cuanto a los programas sintéticos y respecto al número de horas asignado en el plan de estudios a las materias a su cargo.

Dichas observaciones, con el informe del Director de la Escuela y la opinión de la Junta General de Profesores, serán elevadas a este Consejo, el que, previo informe del Instituto de Investigaciones Psicopedagógicas de la Secretaría de Estado de Educación, resolverá lo que proceda.

VI.— Requisitos necesarios para cursar estudios comerciales oficiales.

Art. 19.— Para iniciar los estudios correspondientes al primer ciclo (Bachillerato en estudios comerciales) se requiere: a) tener doce años cumplidos; b) hallarse en posesión del certificado de suficiencia en estudios primarios superiores.

Art. 20.— Para iniciar los estudios correspondientes al segundo ciclo se requiere: poseer el diploma de Bachiller en estudios comerciales con arreglo a la presente Ordenanza; o el diploma de Perito Mercantil expedido por la antigua Escuela Oficial de Comercio "Juan José Sánchez Guerrero"; o el de Bachiller en cualquiera de sus ramas; o el certificado de suficiencia en estudios secundarios comunes y el diploma de estudios comerciales generales con arreglo a la Ordenanza Nº 505'37, o bien tener 17 años cumplidos y aprobar un examen de ingreso, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 21.— El examen de ingreso en el segundo ciclo de enseñanza de la Escuela Superior de Peritos Contadores constará de cinco ejercicios referentes a los siguientes grupos de materias:

a) Teneduría de Libros y Elementos de Contabilidad;
b) Matemáticas;
c) Lengua española y Correspondencia comercial;
d) Geografía e Historia e Instrucción Cívica;
e) Ciencias físico-químicas y naturales.

Cada uno de estos ejercicios tendrá dos partes: una escrita y otra oral, que se calificarán con arreglo a la escala de 1 á 100, promediándose las calificaciones de ambas partes.

Para la aprobación es necesario obtener no menos de 60 (sesenta) puntos en el promedio de las calificaciones alcanzadas en las dos pruebas correpondientes a cada grupo de materias. El aspirante que aprobare uno o más grupos no tendrá que volverlos a examinar nuevamente.

Si un aspirante no lograre la aprobación de todos los grupos en el término de dos años, perderá todo derecho de ingresar a la Escuela por este procedimiento.

Art. 22.— Los aspirantes al examen de ingreso en el segundo ciclo de la Escuela Superior de Peritos Contadores que tengan aprobadas en una Escuela Normal oficial los tres cursos de Lengua Española correspondiente a los estudios secundarios comunes, estarán exonerados del examen del grupo c) del artículo anterior; quienes tengan aprobadas, en una Escuela Normal oficial, Aritmética y Algebra 1º, Algebra, Geometría y Geometría y Nociones de Trigonometría, estarán exonerados de presentar examen del grupo b) del referido artículo; a quienes tuvieren aprobadas las asignaturas de Geografía, Historia e Instrucción Cívica, se les considerará aprobados el ejercicio d) del artículo 21; y la aprobación de Botánica, Zoología, Física y Química, Anatomía, Fisiología e Higiene exonerará del examen del grupo e).

Los aspirantes al examen de ingreso que posean el certificado de suficiencia como Tenedor de Libros expedido de conformidad con el art. 20 de la Ordenanza Nº 505'37, estarán exonerados de presentar examen del grupo a) del referido artículo 21 de la presente Ordenanza.

Art. 23.— El programa de las materias que integran el examen de ingreso será preparado por la Junta General de Profesores de la Escuela Superior de Peritos Contadores, basándose en los programas sintéticos aprobados con arreglo al artículo 14, y sometido a la resolución de este Consejo, previo el informe reglamentario correspondiente.

Es de aplicación al programa del examen de ingreso cuanto se dispone para los programas sintéticos por el artículo 18 de la presente Ordenanza.

VII.— Colaciones y equivalencias.

Art. 24.— La posesión del certificado de suficiencia en estudios generales de comercio expedido con arreglo al art. 21 de la Ordenanza Nº 505'37 se considerará equivalente a la aprobación de las materias siguientes del primer ciclo de estudios económico-comerciales: Mecano-taquigrafía, Contabilidad, 1º, 2º y 3er. cursos, Correspondencia Comercial, Inglés, 1º, 2º y 3er. cursos.

Art. 25.— La posesión del certificado de aprobación como mecanógrafo, expedido conforme al art. 22 de la Ordenanza Nº 505'37 equivaldrá a la aprobación de las materias siguiente: Mecanografía y Correspondencia comercial.

El certificado de aprobación como estenógrafo o como taquígrafo parlamentario equivaldrá a la aprobación de las materias siguientes: Taquigrafía y Correspondencia Comercial.

El certificado de aprobación como Tenedor de Libros equivaldrá a la aprobación de las materias siguientes: Contabilidad, primero y segundo cursos; Correspondencia Comercial; Legislación mercantil y aduanera y Técnica de oficina, primer curso.

Art. 26.— No se colacionará la aprobación de materias sueltas en las Escuelas Semioficiales.

Art. 27.— La colación de materias aprobadas en las Escuelas Normales oficiales se efectuará con arreglo a la siguiente equivalencia:

Materias aprobadas en las Escuelas Normales	Materias equivalentes del plan de estudios comerciales
Lengua Española (1er. curso)	Lengua Española (1er curso)
Inglés 1º	Inglés 1º
Historia (1er. curso) y Geografía (primer curso)	(Estudios Sociales (1er. curso)
Aritmética y Algebra 1º	Matemáticas 1º
Botánica	Ciencias Naturales 1º
Lengua Española 2º	Lengua Española 2º
Inglés 2º	Inglés 2º
Historia 2º y Geografía de Santo Domingo y de América	(Estudios Sociales 2º

Materias aprobadas en las Escuelas Normales	Materias equivalentes del plan de estudios comerciales
Algebra Geometría	(Matemáticas 2º
Zoología	Ciencias Naturales 2º
Dibujo geométrico	Dibujo lineal 1º
Lengua Española 3º	Lengua Española 3º
Francés 1º	Francés 1º
Historia Patria y de América Instrucción Cívica	(Estudios Sociales 3º
Geometría y Nociones de Trigonometría	Matemáticas 3º
Física Química	(Ciencias físico-químicas, 1º y 2º
Anatomía, Fisiología e Higiene	Ciencias Naturales 3º
Inglés 3º	Inglés 3º
Francés 2º	Frances 2º
Física 4º	Ciencias físico-químicas, 3º
Economía Política	Economía Política y Estadística.

Art. 28.— Los alumnos que ingresaren en el segundo ciclo de enseñanza de la Escuela Superior de Peritos Contadores y hubiesen aprobado asignaturas en la extinguida Escuela de Administración y Contabilidad, adscrita a la Secretaría del Tesoro y Comercio, tendrán derecho a que se les colacionen las materias aprobadas con arreglo a la siguiente equivalencia:

Materias aprobadas en la Escuela de Administración y Contabilidad,	Materias equivalentes del plan de estudios de la Escuela Superior de Peritos Contadores.
Algebra y Cálculo financiero	Cálculo comercial y financiero 1er. curso.
Contabilidad general y Práctica de Contabilidad	Contabilidad 1er curso.
Nociones de Derecho	Nociones de Derecho Usual.

Disposición General.

Art. 29.— El número de alumnos oficiales de la Escuela Superior de Peritos Contadores y de las Escuelas Oficiales de

Comercio que recibirá enseñanza simultáneamente no será mayor de cuarenta.

Disposiciones transitorias.

Art. 30.— En el año escolar 1944-45 sólo funcionarán en la Escuela Superior de Peritos Contadores el primer curso del primer ciclo y el primer curso del segundo ciclo. En la Escuela Oficial de Comercio de San Cristóbal, solamente funcionará el primer curso del primer ciclo.

Art. 31.— Si el número de aspirantes a alumnos de primer curso del segundo ciclo que reunieren las condiciones exigidas por el artículo 20 fuere inferior a cuarenta, se admitirá la inscripción como alumnos oficiales de quienes se hallen en posesión del certificado de suficiencia en estudios secundarios comunes. Pero deberán hacer un cursillo nocturno intensivo de Contabilidad, Taquigrafía y Mecanografía, que organizará la Escuela.

Si el número de aspirantes a alumnos del curso mencionado fuese superior a cuarenta, se hará una selección atendiendo a sus antecedentes escolares o a pruebas hechas ex profeso.

Dada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro.

EL PRESIDENTE:
Telésforo R. Calderón,
Secretario de Estado de Educación
y Bellas Artes.

EL SECRETARIO:
Manuel Reyes,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado de Educación y Bellas Artes.

Año LXVI. Núm. 6200.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 17 de Enero de 1945.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 782, que aprueba un contrato de venta inmobiliar suscrito entre el Estado y el señor Eduardo Rivera C.— Resolución Nº 784, que aprueba un contrato de venta inmobiliar suscrito entre el Estado y la señora Isabel R. González Olivo.— Resolución Nº 785, que aprueba un contrato de venta inmobiliar suscrito entre el Estado y el señor Miguel Angel

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1945.

Martínez Fafá.— Resolución Nº 786, que aprueba un contrato de venta suscrito entre el Estado y el señor Jacobo Jerez.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2351 sobre reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 2391 que dispone el reingreso al Ejército Nacional del General de Brigada Sr. Fernando A. Sánchez, con el grado de Mayor General, al servicio de la Secretaría de Estado de Guerra y Marina.— Decreto Nº 2392 que nombra al Lic. Julio Vega Batlle Secretario de Estado de la Presidencia.— Decreto Nº 2393 que nombra al Lic. José Calzada Subsecretario de Estado de la Presidencia.— Decreto Nº 2395, que convoca las Cámaras Legislativas, para que se reúnan en legislatura extraordinaria.— Decreto Nº 2400 que nombra al Doctor José Almoina Secretario Particular del Presidente de la República.— Decreto Nº 2401 que nombra al Mayor General Fernando A. Sánchez, M. M., Supervisor General de la Policía Nacional.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXVI. Ciudad Trujillo, 17 de Enero de 1945. Nº 6200.

Resolución Nº 782, que aprueba un contrato de venta inmobiliar suscrito entre el Estado y el señor Eduardo Rivera C.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 782.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha dieciocho del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, por el Estado Dominicano, representado por el señor R. Paíno Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio interino, y el señor Eduardo Rivera C.;

R E S U E L V E :

UNICO.—Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el contrato suscrito en fecha dieciocho del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, por el Estado Dominicano y el señor Eduardo Rivera C., por virtud del cual el primero vende al segundo la casa Nº 9 de la Colonia Agrícola de Villa Isabel, Provincia de Monte Cristi, que copiado a la letra dice así:

"Entre: El Estado Dominicano, legalmente representado por el Señor R. Paíno Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio interino, dominicano, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 26324, Serie 1, renovada con sello de Rentas Internas Nº 23, domiciliado y residente en la casa Nº 110, de la Avenida Independencia de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, según poder expedido y suscrito por el Excelentísimo Señor Presi-

dente de la República en fecha 13 de octubre de 1944; y el señor Eduardo Rivera C., dominicano, soltero, agricultor, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 12140, Serie 2, renovada con sello de Rentas Internas Nº 418845, domiciliado y residente en la casa Nº 9 de la Plaza de la Colonia Agrícola Villa Isabel, Provincia de Monte Cristi;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE CONTRATO:

PRIMERO:— El Estado Dominicano, por el presente contrato, vende, cede y transfiere al señor Eduardo Rivera C., quien acepta en todas sus partes la venta, unas mejoras consistentes en una casa de madera de pino techada de cana, de veinte pies por diez y seis pies seis pulgadas, montadas sobre pilotillos de maderas y dividida en tres departamentos, con galería al frente y cocina de los mismos materiales, marcada con número 9 de la Plaza de la Colonia Agrícola de Villa Isabel Provincia de Monte Cristi; SEGUNDO: el precio convenido y pactado para la presente venta es el de $40.00 (CUARENTA PESOS) moneda de curso legal que el Estado Dominicano recibe a su entera satisfacción en cheque de administración Nº 1047 expedido en fecha 7 de diciembre de 1944 contra el Banco de Reservas de la República Dominicana en favor del Tesoro Nacional; TERCERO: Las partes convienen por el presente contrato en que esta venta se hace bajo la condición de que dentro de los treinta días de ser publicada la Resolución del Congreso Nacional que apruebe la venta, estas mejoras deberán ser retiradas de sobre los sitios en que se encuentran, a expensa y riesgos del comprador, sin necesidad de ninguna intimación o procedimiento; CUARTO: Las partes entienden que para todo lo no previsto en este contrato ellas se remiten al derecho común; QUINTO: un original de este contrato será enviado al Congreso Nacional para fines de cumplimiento de las disposiciones constitucionales; y otro original, será depositado en la oficina de Bienes Nacionales para ser radiado el inmueble vendido del Catastro de Bienes Inmuebles propiedad Estado.

Hecho y firmado en cinco originales, uno para cada una de las partes y el resto para ser depositados en las oficinas correspondientes en la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los dieciocho días del mes de

diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro.— FIRMADOS: R. Paíno Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio interino; Eduardo Rivera C., Juan B. Ramos, Testigo; y Guarocuya E. Belliard S., Testigo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Guido Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 784, que aprueba un contrato de venta inmobiliar suscrito entre el Estado y la señora Isabel R. González Olivo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 784.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha dieciocho del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, por el Estado Dominicano, representado por el señor R. Paíno Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio interino, y la señora Isabel R. González Olivo;

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el contrato suscrito en fecha dieciocho del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, por el Estado Dominicano y la señora Isabel R. González Olivo, por virtud del cual el primero vende a la segunda una casa marcada con el número 15 de la Plaza de la Colonia Agrícola de Villa Isabel, Provincia de Monte Cristi, que copiado a la letra dice así:

Entre: El Estado Dominicano, legalmente representado por el Señor R. Paíno Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio interino, dominicano, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 26324, Serie 1, renovada con Sello de Rentas Internas Nº 23, domiciliado y residente en la casa Nº 110 de la Avenida Independencia, de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, según poder expedido y suscrito por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha 13 de Octubre de 1944; y la Señora Isabel R. González Olivo, dominicana, ocupada en los quehaceres domésticos, portadora de la Cédula Personal de Identidad Nº 188, Serie 45, renovada para este año con Sello de Rentas Internas Nº 367823, domiciliada y residente en la casa Nº 15 de la Plaza de la Colonia Agrícola de Villa Isabel, Provincia de Monte Cristy;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE CONTRATO:

PRIMERO: El Estado Dominicano, por el presente con-

trato vende, cede y transfiere a la Señora Isabel R. González de Olivo, quien acepta en todas sus partes la venta, unas mejoras consistentes en una casa de madera de pino, techada de cana, de veinte pies por diez y seis pies seis pulgadas, montada sobre pilotillos de madera, dividida en tres departamentos, con galería al frente y cocina de los mismos materiales, marcada con el número 15 de la Plaza de la Colonia Agrícola de Villa Isabel, Provincia de Monte Cristy; SEGUNDO: El precio convenido y pactado por las partes para la presente venta es el de $40.00 (CUARENTA PESOS) moneda de curso legal que el Estado Dominicano recibe a su entera satisfacción en cheque de administración Nº 10 expedido en fecha 21 de Noviembre de 1944 contra el Banco de Reservas de la República en favor del Tesorero Nacional; TERCERO: Las partes convienen por el presente contrato en que esta venta se hace bajo la condición de que dentro de los treinta días de ser publicada la Resolución del Congreso Nacional que apruebe la venta, estas mejoras deberán ser retiradas de sobre los sitios en que se encuentran, a expensa y riesgos del comprador, sin necesidad de ninguna intimación o procedimiento; CUARTO: Las partes entienden que para todo lo no previsto en este contrato, ellas se remiten al derecho común; QUINTO: Un original de este contrato será enviado al Congreso Nacional, para fines de cumplimiento de las disposiciones constitucionales; y otro original, será depositado en la oficina de Bienes Nacionales para ser radiado el inmueble vendido del Catastro de Bienes Inmuebles propiedad del Estado.

Hecho y firmado en cinco originales, uno para cada una de las partes y el resto para ser depositados en las oficinas correspondientes en la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro.— (Firmados) R. Paíno Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio interino; Isabel R. González Olivo; Juan B. Ramos, Testigo; Guarocuya E. Belliard S., Testigo."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la In-

dependencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.
Ramón Emilio Jiménez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 785, que aprueba un contrato de venta inmobiliar suscrito entre el Estado y el señor Miguel Angel Martínez Fafá.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 785.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha dieciocho de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; por el Estado Dominicano, representado por el señor R. Paíno Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio interino, y el señor Miguel Angel Martínez Fafá,

RESUELVE:

UNICO.—Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato suscrito en fecha dieciocho del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, por el Estado Dominicano y el señor Miguel Angel Martínez Fafá, por virtud del cual el primero vende al segundo la casa Nº 4 de la plaza de la Colonia Agrícola de Villa Isabel, Provincia de Monte Cristi, que copiado a la letra dice así:

"Entre el Estado Dominicano, legalmente representado por el Señor R. Paíno Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, interino, dominicano, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 26324, Serie 1, renovada con Sello de Rentas Internas Nº 23, domiciliado y residente en la casa Nº 110, de la Avenida "Independencia", de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana; según poder expedido y suscrito por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha 13 de Octubre de 1944; y el señor Miguel Angel Martínez Fafá, dominicano, soltero, agricultor, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 3671, Serie 1, debidamente renovada para el año 1944, con Sello de Rentas Internas Nº 459482, domiciliado y residente en la casa Nº 4 del Batey de la Colonia Agrícola de Villa Isabel, Provincia de Monte Cristi;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO
EL SIGUIENTE CONTRATO

PRIMERO:— El Estado Dominicano, por el presente contrato, vende, cede y transfiere al señor Miguel Angel Martínez Fafá, quien acepta en todas sus partes la venta, unas mejoras consistentes en una casa de maderas de pino, techada de cana, con las siguientes dimensiones: veinte pies por diez y seis pies seis pulgadas, montada sobre pilotillos de madera y dividida en dos departamentos, con galería al frente y marcada con el número 4 de la plaza de la Colonia Agrícola de Villa Isabel, Provincia de Monte Cristi; SEGUNDO: el pre-

cio convenido y pactado por las partes para la presente venta es el de $40.00 (CUARENTA PESOS) moneda de curso legal, que el Estado Dominicano recibe a su entera satisfacción en cheque de administración Nº 1048, expedido en fecha 7 de diciembre de 1944, contra el Banco de Reservas de la República Dominicana en favor del Tesorero Nacional; TERCERO: las partes convienen por el presente contrato, en que esta venta se hace bajo la condición de que dentro de los treinta días de ser publicada la Resolución del Congreso Nacional que apruebe la venta, estas mejoras deberán ser retiradas de sobre los sitios en que se encuentran, a expensa y riesgos del comprador, sin necesidad de ninguna intimación o procedimiento; CUARTO: las partes entienden que para todo lo no previsto en este contrato, ellas se remiten al derecho Común; QUINTO: un original de este contrto será enviado al Congreso Nacional para fines de cumplimiento de las disposiciones constitucionales; y otro original, será depositado en la oficina de Bienes Nacionales para ser radiado el inmueble vendido del Catastro de Bienes Inmuebles propiedad del Estado.

Hecho y firmado en cinco originales,, uno para cada una de las partes y el resto para ser depositados en las oficinas correspondientes, en la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro. — FIRMADOS: R. Paíno Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio Interino; Miguel Angel Martínez Fafá. — TESTIGOS: Juan B. Ramos y Federico Rodríguez Grullón".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuátro; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Moisés García Mella,
Secretario.
Ramón Emilio Jiménez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,

en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official,
Guido Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su concimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 786, que aprueba un contrato de venta suscrito entre el Estado y el señor Jacobo Jerez.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 786.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha dieciocho de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro por el Estado Dominicano, representado por el señor R. Paíno Pichardo, Se-

cretario de Estado del Tesoro y Comercio interino, y el señor Jacobo Jerez,

RESUELVE:

UNICO.—Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el contrato suscrito en fecha dieciocho del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro por el Estado Dominicano y el señor Jacobo Jerez, por virtud del cual el primero vende al segundo la casa Nº 8 de la Plaza de la Colonia Agrícola de Villa Isabel, Provincia de Monte Cristi, que copiado a la letra dice así:

"Entre: el Estado Dominicano, legalmente representado por el Señor R. Paíno Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, interino, dominicano, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 26324, Serie I, renovada con Sello de Rentas Internas Nº 23, domiciliado y residente en la casa Nº 110 de la Avenida Independencia, de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, según poder expedido y suscrito por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha 13 de Octubre de 1944; y el señor Jacobo Jerez, casado, dominicano, agricultor, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 17222, Serie I, renovada con Sello de Rentas Internas Nº 10944, domiciliado y residente en la casa Nº (8) Plaza de la Colonia Agrícola, de la calle Isabel Mayer, Provincia de Monte Cristi.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO
EL SIGUIENTE CONTRATO:

PRIMERO: El Estado Dominicano, por el presente contrato, vende, cede y transfiere al señor Jacobo Jerez, quien acepta en todas sus partes la venta, unas mejoras consistentes en una casa de madera de pino, techada de cana, de veinte pies, por diez y seis pies seis pulgadas, montada sobre pilotillos de maderas y dividida en tres departamentos, con galería al frente y un anexo de diez y seis pies ocho pulgadas por nueve pies cuatro pulgadas, que incluye la cocina, de los mismos materiales, marcada con el número 8 de la Plaza de la Colonia Agrícola de Villa Isabel, Provincia de Monte Cristi; SEGUNDO: El precio convenido y pactado por las partes, para la presente venta, es el de $ 70.00 (SETENTA PESOS) moneda de curso legal que el Estado Dominicano recibe a su entera satisfacción

en cheque de administración Nº 1049 expedido en fecha diciembre 7 de 1944 en favor del Tesorero Nacional; TERCERO: Las partes convienen por el presente contrato en que esta venta se hace bajo la condición de que dentro de los treinta días de ser publicada la resolución del Congreso Nacional que apruebe la venta, estas mejoras deberán ser retiradas de sobre los sitios en que se encuentran, a expensa y riesgos del comprador, sin necesidad de ninguna intimación o procedimiento; CUARTO: Las partes entienden que para todo lo no previsto en este contrato, ellas se remiten al derecho común; QUINTO: Un original de este contrato será enviado al Congreso Nacional para fines de cumplimiento de las disposiciones constitucionales; y otro original será depositado en la oficina de Bienes Nacionales para ser radiado el inmueble vendido del Catastro de Bienes Inmuebles propiedad del Estado.

Hecho y firmado en cinco originales, uno para cada una de las partes y el resto para ser depositados en las oficinas correspondientes, en la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro. FIRMADO: R. Paíno Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio interino.— Jacobo Jerez.— Juan B. Ramos.— Miguel A. Martínez F.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de di-

ciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.
Guido Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2351 sobre reclamaciones por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2351.

En uso de las facultades que me confiere el Art. 6º de la Ley Nº 412, de fecha 17 de Febrero de 1941;

VISTOS los informes presentados por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en los cuales se recomienda aprobación; rechazo y aprobación; cancelación y aprobación; cancelación, rechazo

y aprobación; y anulación de las reclamaciones que más adelante se detallan:

D E C R E T O :

Art. 1.— Se aprueban las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación:

Recl. Núm.	Reclamante	Concepto	Suma Aprobada	Observaciones
2579	Luciano Castro	Jornales	$ 200.00	De esta reclamación se excluyen $1,501.55.
2835	Ml. de Js. Morrobel	Sueldos	91.00	
3030	Francisca Pérez	Arrends.	58.00	
4800	Felipe Nelio Pimentel	Sueldos	183.00	
5462A	Clodomiro Arredondo Sosa	Gastos	270 00	
5565	Lic. Ml. Arturo Peña Batlle	Sueldos	6,201.00	José, Olalla Gómez figura como cesionario por $350.00.
5651	Deogracia Natalio	"	33.70	
5689	Luis E. Oliva	"	180.00	
5753	Luisa G. Vda. Martínez y Lic. Emilio Prud'homme	Contrato	$ 5,000.00	
5880	Juan Moloon	Sueldos	60.00	
6244	Santiago Petitón	Dietas	195.00	
6268	Fernando Arturo Puesán	Sueldos	62.50	
6310A	Carlos M. González R.	"	60.00	
6438	R. Bienvenido Valette	"	181.25	
7136	Vetilio G. Fernández	"	75.00	
7758	Fco. J. Monción	"	1,100.00	L. Casanova figura como Apoderado para reclamar el sueldo del mes de Dic. de 1930, por $250.00.
7969	Suárez, Fernández, & Cº	Sumtros.	1,778.02	
8050	Agustín Pichardo Valerio	Sueldos	150.00	
8186	José Ma. Morales	Jornales	90.00	
8273	Miguel Armont	Honorarios	37.88	
8426	Obdulio Erazo	Préstamo a la Cruz Roja	350.00	
8650	Siria Mañaná	Sueldos	42.50	

Recl. Núm.	Reclamante	Concepto	Suma Aprobada	Observaciones
8740	Rafael Núñez	Sueldos	$ 25.50	
8937	Emilio Rodríguez	Sumtros.	632.75	
9038	Silvia Veloz	Sueldos	170.00	
9047	Roque Vázquez G.	"	167.11	
9160	María Caridad Fernández	"	88.75	
9169	Lic. Héctor Galván	Arrends.	$ 195.00	
9228	Lic. Juan A. Morel	Sueldos	255.00	
9251	Luis Novo	"	106.25	
9338	Mercedes Aurea Vargas	"	59.50	

Art. 2.— Se rechazan en parte, y se aprueban en parte, las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación:

Recl. Núm.	Reclamante	Concepto	Suma Rechazada	Suma Aprobada	Observaciones
568	Braulio E. Joubert	Sueldos	$20.00	$165.81	
2935	Wady Acra	Suministros	344.50	1,026.98	
2960	Pedro E. Pelletier	Sueldos	24.00	256.00	
2992	Lic. Heriberto Núñez	Sueldos y gastos	30.00	750.00	
3688	Carlos Lassis	Sueldos y Contrato	14.00	107.00	
3894	Gregorio Liriano	Sueldos	31.50	311.00	
4743	Rafael Mallol	Jornales	4.00	314.00	
4824	Alcedo Rodríguez	Sueldos y gastos	730.87	540.00	
5329	Altagracia M. Roques Román de Castro	Sueldos	30.00	150.00	
5899	Mercedes M. Amiama	Subvenciones	50.00	490.00	
6056	Minetta Roques y Lic. Eurípides Roques	Arrends. y Sueldos	15.00	930.00	
6410	Mateo de Jesús Olivares	Arreds.	$15.00	$ 69.00	
7094	Alfredo Senior	Contrato y Suministros	200.00	104.92	
7116	Rafael V. Meyreles	Contrato y Suministros al Mov. Cívico	1,764.25	604.83	

Recl. Núm.	Reclamante	Concepto	Suma Rechazada	Suma Aprobada	Observaciones
7613	Jesús Ma. Cuevas	Sueldos y Arrends.	6.00	269.50	
7904A	Virgilio Mejía hijo	Sueldos	29.00	216.00	
7978	Antonio O. Morales P.	"	6.00	34.00	
7979	Carlos A. Peguero Matos	Sueldos	$ 11.50	$ 58.50	
8105	Humberto Recio	"	22.75	29.75	
8151	Luis Ma. Acosta Geraldo	"	61.25	213.50	
8165	Esther García	"	13.13	85.00	
8170	Horacio M. Beevers	"	29.09	72.24	
8405	Luis J. Checo M.	Sueldos y gastos	23.50	82.50	
8525	Antonio García Morales	Sueldos	6.00	34.00	
8712	Abraham Mateo L.	"	69.50	280.50	
8747	Lesbia H. Nouel	"	21.91	124.13	
8752	Arturo Ramírez	"	21.25	53.12	
8833	Heriberto Piñeyro	"	100.00	68.32	
8869	Luis Deveaux	Arrends.	15.00	40.00	
9019	Nemen N. Terc C. por A.	Sumtros.	12.00	272.29	
9066	Luis Ernesto Gómez H.	Sueldos	$ 25.00	$ 25.00	
9154	Arismendi Eusebio M.	"	10.54	65.26	

Art. 3.— Se cancelan por haber sido pagadas, en parte, y se aprueban en parte, las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación:

Recl. Núm.	Reclamante	Concepto	Suma Cancelada por haber sido Pagada	Suma Aprobada	Observaciones
3291	Medardo C. Freites Roque	Sueldos	$184.00	$ 50.00	
4231	Pedro Tomás Montán M.	Sueldos y gastos	110.00	189.00	
4263	Tomás Martínez H.	Id. Id.	122.00	60.00	
8304	Joaquín E. Bidó	Sueldos	63.75	60.00	

Art. 4.— Se cancelan por haber sido pagadas, en parte, se rechazan en parte, y se aprueban en parte las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación:

Recl. Núm.	Reclamante	Concepto	Suma Cancelada por haber sido Pagada	Suma Rechazada	Suma Aprobada	Observaciones
1877	Ana Delia Florentino de Beato	Sueldos y Arrendamientos	$178.50	$ 71.50	$264.00	
2136	Francisco Aybar C.	Sueldos	134.25	3.53	36.47	
2241	María Josefa Gómez	"	640.00	3.50	76.50	
2306	Ramón Ant. Hernández	"	123.00	9.00	30.00	
2417	Altagracia G. de Ruíz	"	216.00	210.00	178.50	
2806	Mercedes Ercilia Herrera de Jáquez	"	216.00	12.25	154.00	

Art. 5.— Se anulan, por haber sido refundidas en otras, y por ser repeticiones de otras, las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación:

Recl. Núm.	Reclamante	Concepto	Suma Anulada	Observaciones
5512	Luciano Castro	Jornales	$ 1,077.70	Por refundición con la Nº 2579;
6481	Alcedo Rodríguez	Sueldos y gastos	1,270.87	Por refundición con la Nº 4824;
8138	Mercedes Ercilia Herrera de Jáquez	Sueldos	382.25	Por repetición de la Nº 2806;
8568	" " "	"	382.25	" " "
8968	Suárez, Fernández & Cº	Sumtros.	1,778.02	Por repetición de la Nº 7969.

Art. 6.— Se enmienda el Decreto Nº 1854, publicado en la Gace-

ta Oficial Nº 6070, artículo 4º, reclamación número 4164, en la forma siguiente:

Recl. Núm.	Reclamante	Concepto	Suma Rechazada	Suma Aprobada	Observaciones
4164	Celestino Hernando y Matos	Sueldos	$420.0	$120.00	En el Decreto Nº 1854 figura Celestino Hernández y Matos en lugar de Celestino Hernando y Matos.

Párrafo I.— En caso de que algunas de las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubieren sido cedidas, figuren o no los nombres de los cesionarios en el mismo, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar, además, que han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486, del 20 de Marzo de 1938.

Párrafo II.— Según lo autoriza la Ley Nº 412 en su artículo 7º, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Ditrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2391 que dispone el reingreso al Ejército Nacional del General de Brigada Sr. Fernando A. Sánchez, con el grado de Mayor General, al servicio de la Secretaría de Estado de Guerra y Marina.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2391.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo

49 inciso 13º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se dispone el reingreso al Ejército Nacional del General de Brigada Señor Fernando A. Sánchez, con el grado de Mayor General, al servicio de la Secretaría de Estado de Guerra y Marina.

Párrafo.— El presente Decreto será efectivo el día 15 de Enero de 1945.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2392 que nombra al Lic. Julio Vega Batlle Secretario de Estado de la Presidencia.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana,

NUMERO 2392.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, párrafo 3º de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

UNICO.— El Lic. Julio Vega Batlle queda nombrado Secretario de Estado de la Presidencia, con efectividad el día 15 de enero en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2393 que nombra al Lic. José Calzada Subsecretario de Estado de la Presidencia.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2393.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, párrafo 5º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El Lic. José Calzada queda nombrado Subsecretario de Estado de la Presidencia, en sustitución del Lic. Julio Vega Batlle, con efectividad el día 15 de enero en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2395, que convoca las Cámaras Legislativas, para que se reúnan en legislatura extraordinaria.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2395.

Visto el artículo 29, Párrafo único, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Quedan convocadas las Cámaras Legislativas para que se reúnan en legislatura extraordinaria el martes 16 de Enero en curso a fin de conocer de los asuntos que sean sometidos a su consideración por el Poder Ejecutivo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los trece días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2400 que nombra al Doctor José Almoina Secretario Particular del Presidente de la República.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2400.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, párrafo 3º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El Doctor José Almoina queda nombrado Secretario Particular del Presidente de la República, con efectividad el día 1º de febrero del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2401 que nombra al Mayor General Fernando A. Sanchez, M. M., Supervisor General de la Policía Nacional.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2401.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-5º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Art. 1.— El Mayor General Fernando A. Sánchez, M. M.,

queda nombrado Supervisor General de la Policía Nacional.

Art. 2.— Queda abrogado el Decreto Nº 1044, del 17 de marzo de 1943.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 8 (OCHO) DE LA COMUN DE ESPERANZA.

Sección de Barrero. Sitio de Pontón. Común de Esperanza. Provincia de Santiago. Parcela Número: 1.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Manuel Rubio (a) Manolo, Pedro Antonio Blanco, Leticia Alvarez, Sucesores de Vicente Beato, Gertrudis Gutierrez. — (RECLAMANTES); José Nazario Pérez, Juan Caridad Bisonó, Ubaldino Checo, Sucesores de Federico Pérez, J. Etanislao Perez (a) Chiche, Sucesores de Basilio Jiménez, René Bisonó, Alejandro Vargas, Sucesores de José Vargas y Federico Pérez hijo, (COLINDANTES); Agrimensor Gustavo P. Casanova, (OTROS INTERESADOS); I A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la parcela arriba indicada, comprendida dentro del Distrito Catastral Nº 8 de Esperanza, Sección de Barrero, Sitio

de Pontón, Provincia de Santiago, cuyas colindancias se describen a continuación:

AL NORTE: José Nazario Pérez, Juan Caridad Bisonó, Ubaldino Checo y Sucesores de Federico Pérez;

AL ESTE: Juan Caridad Bisonó, Sucesores de Federico Pérez, José Nazario Pérez, J. Etanislao Pérez (a) Chiche y Sucesores de Basilio Jiménez;

AL SUR: René Bisonó, Lorenzo Tejada, Alejandro Vargas y Sucesores de José Vargas;

AL OESTE: Alejandro Vargas, Sucesores de José Vargas y Federico Pérez hijo;

SE CITA: a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algun interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, en el local que ocupa la oficina de la Sub-Junta del Partido Dominicano en el poblado de Villa Bisonó (Navarrete) el día 16 de Febrero del año 1945, a las nueve horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden, las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer en Jurisdicción Original de estas reclamaciones.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 19 de Diciembre de 1944, 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. A. Alvarez Sánchez, SECRETARIO.— Aprobado: Lic. Manuel de Js. Viñas hijo, JUEZ.

Año LXVI. Núm. 6201.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 1 de Enero de 1945.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 794 que establece un impuesto sobre la venta al por mayor de cigarrillos de producción nacional.— Ley Nº 795 que establece un impuesto sobre las ventas al por mayor de bebidas alcohólicas de producción nacional.— Ley Nº 796 que establece un impuesto adicional sobre manifiestos o liquidaciones de importación.— Ley Nº 797 que recarga con un impuesto adicional el valor de las patentes.— Ley Nº 798 que autoriza la transferencia de la suma de $ 51.600.00 en la Ley de Gastos Públicos para 1945.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1945.

AVISO AL PUBLICO Y A LAS OFICINAS PUBLICAS

Se avisa a todos los interesados en obtener la obra **"Colección de Leyes, Decretos y Resoluciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República"**, correspondiente al año de 1942, que ya está a la venta en las Colecturías de Rentas Internas al precio de CINCO PESOS (5.00) la obra completa, o sea el Tomo I parte de Leyes y el Tomo II parte de Decretos.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXVI. Ciudad Trujillo, 20 de Enero de 1945. Nº 6201.

Ley Nº 794 que establece un impuesto sobre la venta al por mayor de cigarrillos de producción nacional.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 794.

Art. 1.— Por la presente se establece un impuesto sobre la venta al por mayor de cigarrillos de producción nacional, realizada por los fabricantes de los mismos.

Este impuesto deberá ser soportado exclusivamente por los fabricantes.

Art. 2.— Dicho impuesto será de $1.00 (UN PESO) por cada caja de 250 cajetillas de 20 (veinte) cigarrillos cada una, cuando se trate de cigarrillos tipo criollo; y de $2.00 (DOS PESOS) por cada caja de igual contenido cuando se trate de cigarrillos tipo americano.

Art. 3.— En caso de que los cigarrillos sean envasados en caja o en cajetillas de distinta capacidad a la establecida en el artículo anterior el impuesto se cobrará en la proporción correspondiente.

Art. 4.— Este impuesto será aplicado de conformidad con la Ley Nº 858, del 13 de marzo de 1935, y los reglamentos emitidos para su ejecución.

Art. 5.— El pago del impuesto establecido por la presente ley deberá ser realizado en la Colecturía de Rentas Internas semanalmente, los días 7, 14, 21 y último de cada mes.

Art. 6.— La Dirección General de Rentas Internas hará

preparar y aprobar los formularios que fueren necesarios para la mejor aplicación de la presente ley.

Art. 7.— El Poder Ejecutivo queda expresamente autorizado a dictar las medidas que considere necesarias para asegurar que el impuesto establecido por la presente ley sea efectivamente soportado por los productores y para evitar que por la elevación de los precios o por otro medio cualquiera puedan evadir dicha obligación trasladándola a compradores o al público consumidor.

Art. 8.— Las violaciones a la presente ley, así como a las disposiciones reglamentarias que en virtud de la misma pueda dictar el Poder Ejecutivo, serán castigadas con las penas establecidas en el Art. 29 de la Ley Orgánica de Rentas Internas.

Art. 9.— El producido del impuesto establecido en la presente ley, queda especializado para fines de asistencia y mejoramiento social, así como para obras y dragado de puertos, según lo disponga el Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

Ramón Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 795 que establece un impuesto sobre las ventas al por mayor de bebidas alcohólicas de producción nacional.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 795.

Art. 1.— Por la presente ley se establece un impuesto sobre las ventas al por mayor de bebidas alcohólicas de producción nacional, realizadas por los fabricantes de las mismas, y el cual será cobrado a razón de un peso con veinte centavos ($ 1.20) por cada caja de 12 botellas o de 24 medias botellas de ron, vino, licores y otras bebidas espirituosas.

Art. 2.— En caso de que dichas bebidas alcohólicas sean envasadas en cajas de distinta capacidad a las indicadas en el artículo anterior, el impuesto será cobrado en la proporción correspondiente.

Párrafo.— La unidad que se tomará como base para el cálculo de este impuesto será la botella unificada, de 700 centímetros cúbicos de cabida hasta el cuello, adoptada por Decreto Nº 2186, de fecha 19 de febrero de 1938.

Art. 3.— Para la liquidación y pago de este impuesto, serán aplicables los sistemas y regulaciones establecidas en la

Ley Nº 857 de espíritus destilados y licores fermentados, y en los reglamentos correspondientes.

Art. 4.— El pago del impuesto establecido en la presente ley deberá ser realizado en la Colecturía de Rentas Internas semanalmente, los días 7, 14, 21 y último de cada mes.

Art. 5.— La Dirección General de Rentas Internas hará preparar y aprobar los formularios que fueren necesarios para la mejor aplicación de la presente ley.

Art. 6.— Las violaciones a la presente ley, así como a las disposiciones reglamentarias que en virtud de la misma pueda dictar el Poder Ejecutivo, serán castigadas con las penas establecidas en el Art. 29 de la Ley Orgánica de Rentas Internas.

Art. 7.— El producido del impuesto establecido en la presente ley, queda especializado para fines de asistencia y mejoramiento social, así como para obras y dragado de puertos, segun lo disponga el Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.
R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 796 que establece un impuesto adicional sobre manifiestos o liquidaciones de importación.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 796.

Art. 1.— Se establece un impuesto adicional sobre documentos, para ser aplicado y cobrado sobre todos los manifiestos o liquidaciones de importación, independientemente del establecido por la Ley Nº 227, de fecha 16 de noviembre de 1931, publicada en la Gaceta Oficial Nº 4412, del 18 de noviembre de 1931.

Art. 2.— El impuesto establecido por esta ley se denominará Impuesto sobre Documentos — Fondo Especializado, y consistirá en el tres por ciento (3%) del valor de las mercancías importadas, enunciado en los manifiestos de importación.

Párrafo.— Estarán libre de este impuesto los libros, revistas, periódicos y publicaciones.

Art. 3.— Este impuesto será cobrado en efectivo por las

aduanas de la República, conjuntamente con los demás derechos e impuestos.

Art. 4.— El producido del impuesto establecido en la presente ley, queda especializado para fines de asistencia y mejoramiento social, así como para obras y dragado de puertos, según lo disponga el Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official,
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Moisés García Mella,
Secretario.

Ramón Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º

de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 797 que recarga con un impuesto adicional el valor de las patentes.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 797.

Art. 1.— Las patentes relativas a los negocios, ocupaciones o profesiones indicadas en la Ley Nº 792 del 4 de diciembre de 1934 y sus modificaciones, y las cuales no sean calculadas a base de existencias, quedan gravadas por la presente ley con un recargo adicional de un veinticinco por ciento (25%) del valor de dichas patentes.

Art. 2.— Los negocios sujetos a patente de existencia se gravarán con los recargos indicados a continuación:

a) Sobre los negocios sujetos a patente de existencia, cuando ésta sea de menos de $ 5.000.00, el recargo será de $ 1.00 por cada $ 1.000.00 o fracción; pero no menos de $ 2.00.

b) Cuando las existencias sean de $ 5.001.00 en adelante el recargo establecido en la letra a) de este artículo, será cobrado de acuerdo con la siguiente escala:

Sobre las existencias entre $ 5.000.00 y $ 10.000.00, 1%
Sobre las existencias entre $ 10.001.00 y $ 20.000.00, 1½%;
Sobre las existencias entre $ 20.001.00 y $ 30.000.00, 2%;
Sobre las existencias entre $ 30.001.00 y $ 40.000.00, 2½%;
Sobre las existencias entre $ 40.001.00 y $ 50.000.00, 3%;

Sobre las existencias entre $ 50.001.00 y $ 100.000.00, 3½%;

Sobre las existencias de más de $ 100.000.00, 4%.

Art. 3.— Los impuestos establecidos en la presente ley se cobrarán semestralmente, y las declaraciones para el pago y liquidación de los mismos deberán ser presentadas del primero al quince de Marzo y del primero al quince de Septiembre de cada año respectivamente. El pago deberá efectuarse dentro de la segunda quincena de los mismos meses citados.

Art. 4.— Todas las disposiciones de la Ley de Patentes Nº 792, reformada, que no colidan con la presente ley, serán aplicadas para el cobro y control del recargo aquí establecido.

Art. 5.— Para el primer semestre de 1945 se tomará como base de este recargo las declaraciones presentadas ya para la liquidación del impuesto principal de patentes.

Art. 6.— El producido de los recargos establecidos en la presente ley, será especializado para obras, dragado de puertos y para asistencia y mejoramiento social.

Art. 7.— Los impuestos indicados en la presente ley no estarán sujetos al recargo de 10% en favor de las Cámaras de Comercio de la República, que establece la Ley Nº 273, del 16 de Noviembre de 1925.

Art. 8.— Estos impuestos deberán ser soportados exclusivamente por los apatentados.

Párrafo.— El Poder Ejecutivo queda expresamente autorizado a dictar las medidas que considere necesarias para asegurar que el impuesto establecido por la presente ley sea efectivamente soportado por los apatentados y para evitar que por la elevación de los precios o por otro medio cualquiera puedan evadir dicha obligación trasladándola a compradores o al público consumidor.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Inde-

pendencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.
R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 798 que autoriza la transferencia de la suma de $51.600.00 en la Ley de Gastos Públicos para 1945.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 798.

ARTICULO UNICO.— Se autorizan las siguientes trans-

ferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1945:

DEL:

CAPITULO IX

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

31822	CARRETERAS, PUENTES Y CAMINOS:		$ 51,600.00
G31822	Carreteras, Puentes, Caminos. etc.	$ 51,600.00	
			$ 51,600.00

AL:

CAPITULO II

PODER EJECUTIVO

10310	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:		$ 4,025.00
G10310A	Servicios Personales:	$ 4,025.00	

CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA Y MARINA

20101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 4,600.00
G20101A	Servicios Personales:	$ 4,600.00	

CAPITULO VIII

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO

30904	SERVICIO DE IRRIGACION:		$ 40,000.00
G30904	Mantenimiento, Emergencias, Construcción de Canales y Pago de Jornales, con autorización del Poder Ejecutivo	$ 40,000.00	

CAPITULO IX

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

31801	OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL:		$ 2,400.00
G31801A	Servicios Personales:	$ 2,400.00	

CAPITULO X

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA

31401	HOSPITAL Y MATERNIDAD "PADRE BILLINI". CIUDAD TRUJILLO:		$ 575.00
G31401A	Servicios Personales:	$ 575.00	
			$ 51,600.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.
R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 8 (OCHO) DE LA COMUN DE ESPERANZA.

Sección de Barrero. Sitio de Pontón. Común de Esperanza. Provincia de Santiago. Parcela Número: 1.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO I DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Manuel Rubio (a) Manolo, Pedro Antonio Blanco, Leticia Alvarez, Sucesores de Vicente Beato, Gertrudis Gutierrez. — (RECLAMANTES); José Nazario Pérez, Juan Caridad Bisonó, Ubaldino Checo, Sucesores de Federico Pérez, J. Etanislao Pérez (a) Chiche, Sucesores de Basilio Jiménez, René Bisonó, Alejandro Vargas, Sucesores de José Vargas y Federico Pérez hijo, (COLINDANTES); Agrimensor Gustavo P. Casanova, (OTROS INTERESADOS); I A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la parcela arriba indicada, comprendida dentro del Distrito Catastral Nº 8 de Esperanza, Sección de Barrero, Sitio

de Pontón, Provincia de Santiago, cuyas colindancias se describen a continuación:

AL NORTE: José Nazario Pérez, Juan Caridad Bisonó, Ubaldino Checo y Sucesores de Federico Péréz;

AL ESTE: Juan Caridad Bisonó, Sucesores de Federico Pérez, José Nazario Pérez, J. Etanislao Pérez (a) Chiche y Sucesores de Basilio Jiménez;

AL SUR: René Bisonó, Lorenzo Tejada, Alejandro Vargas y Sucesores de José Vargas;

AL OESTE: Alejandro Vargas, Sucesores de José Vargas y Federico Pérez hijo;

SE CITA: a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, en el local que ocupa la oficina de la Sub-Junta del Partido Dominicano en el poblado de Villa Bisonó (Navarrete) el día 16 de Febrero del año 1945, a las nueve horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden, las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer en Jurisdicción Original de estas reclamaciones.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 19 de Diciembre de 1944, 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. A. Alvarez Sánchez, SECRETARIO.— Aprobado: Lic. Manuel de Js. Viñas hijo, JUEZ.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 4 (CUATRO) DE LA COMUN DE COTUI, SECCION DE "LA PIÑA", LUGAR DE "JIMA ARRIBA", PARCELAS NUMEROS: 11 (ONCE) Y 12 (DOCE), PROVINCIA DE LA VEGA.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs. Fructuoso Sánchez, Concepción Reyes, residentes en la común de Cotui, Provincia de La Vega.— (RECLAMANTES),

José Castillo, Flor Vargas, Camilo Sánchez, Pantaleón Jiménez, Juan de Js. Rivas, Vicente Uyola, Juan Bta. Peña, Trinidad Uyola. Juan R. Uyola, Sucs. de Jacobo Uyola, Flora Peña, Erasmo Lima, Félix Minaya, Hilario de la Cruz, Braudilio Ureña, Benita Liriano, Juan Jiménez, residentes en la común de Cotuí, Provincia de La Vega.— (COLINDANTES).

Agr. Julio A. Báez L., La Vega.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 4 (CUATRO) de la Común de Cotuí, Sección de "La PIÑA", Lugar de "JIMA ARRIBA", Provincia de La Vega, las cuales colindan así:

PARCELA NUMERO 11 (ONCE).— Linderos: AL NORTE: Río Camú; AL ESTE: José Castillo; AL SUR: Flora Peña, Pantaleón Jiménez, Camilo Sánchez, Erasmo Lima, Flora Vargas y José Castillo; AL OESTE: Juan de Js. Rivas, Pantaleón Jiménez, Vicente Uyola, Juan Bta. Peña, Trinidad y Juan R. Uyola y Sucs. de Jacobo Uyola.

PARCELA NUMERO 12 (DOCE).— Linderos: AL NORTE: Hilario de la Cruz y Félix Minaya; AL ESTE: Pantaleón Jiménez y Juan Jiménez; AL SUR: Benita Liriano; AL OESTE: Braudilio Ureña o Hilaro de la Cruz.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa en la Ciudad de La Vega, Provincia de La Vega, el día 21 (VEINTIUNO) del mes de FEBRERO del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que predendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 9 (NUEVE) del mes de ENERO del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO); año 101º de la INDEPENDENCIA, 82º de la RESTAURACION y 15º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Dr. A. Alvarez Sánchez, Secretario.— Aprobado: José Joaquín Pérez Páez, Juez.

Año LXVI. Núm. 6202.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 24 de Enero de 1945.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 793, que autoriza la donación de un solar propiedad de la Común de Barahona, al Casino "Generalísimo Trujillo, Inc".— Ley Nº 799, que autoriza la transferencia de la suma de $6,966.63 en la Ley de Gastos Públicos para 1945.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2352, que nombra al Doctor Tulio M. Cestero Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Perú y Chile.— Decreto Nº 2361, que establece e integra una Junta de Ornato y Embellecimiento en la Villa de Higüey. — Decreto Nº 2363, que nombra al Lic. Max R. Garrido Vicepresidente de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo y de la Junta de Ornato y Embellecimiento de la ciudad de San Cristóbal.— Decreto Nº 2364, que nombra al Sr. Juan Parra de los Reyes Primer Secretario de la

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.
1945.

Legación de la República en España.— Decreto Nº 2372, que nombra al señor José Antonio Hungría, miembro del Consejo Nacional de Educación.— Decreto Nº 2375, que integra la Junta Consultiva del Banco de Reservas de la República.— Decreto Nº 2381, que nombra al Lic. Rafael Lluberes V., Presidente del Consejo Superior de Guerra.— Decreto Nº 2385, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Dajabón sobre arbitrio a cargo de trapiches movidos por fuerza animal o muscular.— Decreto Nº 2387, que aprueba una Ordenanza del Distrito Municipal de Vicente Noble, sobre inscripción de registro de perros.— Reglamento Nº 2389, sobre fondos en suspenso para gastos judiciales y manutención de recluidos en las cárceles y en los Reformatorios para Menores.— Decreto Nº 2398, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Padre Las Casas sobre arbitrio a cargo de vehículos de tracción animal o muscular.— Decreto Nº 2399, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Padre Las Casas sobre arbitrio a cargo de los dueños de trapiche.— Decreto Nº 2404, que nombra al Dr. Armando García Jiménez, Gobernador Civil de la Provincia Duarte. — Decreto Nº 2406, que nombra al Lic. Angel Fremio Soler Subsecretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo. — Decreto Nº 2407, que nombra al Sr. Manuel de Moya Alonzo Control del Arroz.— Decreto Nº 2412, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Sánchez, sobre venta de pescado en la Común.— Decreto Nº 2416, que concede el exequátur de ley como Abogado al Dr. Hipólito Peguero Asencio.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimientos y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXVI. Ciudad Trujillo, 24 de Enero de 1945. Nº 6202.

Resolución Nº 793, que autoriza la donación de un solar propiedad de la Común de Barahona al Casino "Generalísimo Trujillo, Inc.".

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 793.

VISTO el inciso segundo del artículo veintidós de la Constitución del Estado,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO.— Autorizar, como por la presente Resolución autoriza, la donación que por medio de su Resolución de fecha diecisiete del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro hace el Ayuntamiento de la común de Barahona al Casino Generalísimo Trujillo Inc., de la misma ciudad, y la cual copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN
DE BARAHONA,

CONSIDERANDO: que en esta misma fecha 17 del mes de noviembre del año en curso de 1944, los señores Eliseo A. Damirón y Lic. Federico N. Cuello López, actuando en sus calidades de Vicepresidente y Secretario, respectivamente, del Casino "GENERALISIMO TRUJILLO INC.", de esta ciudad de Barahona, elevaron a este Ayuntamiento una instancia, expositora de la necesidad que tiene dicho Casino "GENERALISIMO TRUJILLO INC.", institución social de carácter recreativo y cultural, de adquirir un solar yermo propiedad del

Municipio, que está situado inmediatamente contiguo a la propiedad inmobiliaria de la exclusiva propiedad de la institución peticionaria, y solicitando que le sea transmitida por donación la propiedad absoluta del referido solar yermo, al objeto "de llenar a cabalidad los fines primordiales de esparcimiento y de cultura sociales que son principales normas suyas", y en miras de "realizar las obras necesarias para los dichos fines, cosa que actualmente se le hace casi imposible por la misma irregularidad de los terrenos de su legítima propiedad exclusiva en donde se ha erigido el elegante y valioso edificio donado generosamente por el Ilustre Generalísimo Trujillo Molina a la Sociedad de Barahona en la particular persona de la institución peticionaria";

CONSIDERANDO: que es de inaplazable necesidad para el Casino "GENERALISIMO TRUJILLO INC." adquirir el solar yermo solicitado, para el logro de la alta y saludable finalidad propuesta, y que, donándolo, contribuye el Ayuntamiento a hacer más valiosa aún la obra espontánea e inapreciable de esa singularísima donación a la Sociedad de Barahona hecha por el glorioso Benefactor de la Patria;

CONSIDERANDO: que el referido solar yermo, por la posición que ocupa y por el propósito manifiesto por la institución peticionaria, no podrá tener aplicación a ningún otro fin, además de que se tomarán en cuenta las reglas del ornato y embellecimiento, según lo que al respecto establece la ley de la materia;

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Organización Comunal,

R E S U E L V E :

Art. 1.— DONAR, como por la presente dona, al Casino "GENERALISIMO TRUJILLO INC.", de la ciudad de Barahona, un solar de su propiedad, con una extensión superficial de 1,635 metros cuadrados (un mil seiscientos treinticinco metros), aproximadamente, ubicado en esta Común, y colindante por el Norte con la calle "Colón", por el Sur con propiedad de la institución peticionaria, por el Este con casa del señor Antonio Mota, y por el Oeste con la calle "La Canela".

Art. 2.— Autorizar al Síndico Municipal para que suscri-

ba el consiguiente acto de donación, después que la presente Resolución sea aprobada por la Honorable Cámara de Diputados, y promulgada y publicada legalmente.

DADA en la Sala Capitular de la Ciudad de Barahona, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.— (Fdos.) Sócrates Lagares, Presidente del Ayuntamiento.— Carlos Díaz hijo, Síndico Municipal.— Francisco X. Cabral, Secretario del Ayuntamiento".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 799 que autoriza la transferencia de la suma de $6.966.63 en la Ley de Gastos Públicos para 1945.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 799.

ARTICULO UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1945:

DEL:

CAPITULO V

SECRETARIA DE ESTADO
DE LA PRESIDENCIA

10340	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 3,666.63
G10340A	Servicios Personales:	$ 3,666.63	

CAPITULO IX

DIRECCION GENERAL DE
OBRAS PUBLICAS

31801	OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL:		$ 3,300.00
G31801A	Servicios Personales:	$ 3,300.00	
			$ 6,966.63

AL:

CAPITULO VII

SECRETARIA DE ESTADO DEL
TESORO Y COMERCIO

10415	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 3,666.63
G10415A	Servicios Personales:	$ 3,666.63	

CAPITULO VIII

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO

10497	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 3,300.00
G10497A	Servicios Personales:	$ 3,300.00	
			$ 6,966.63

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official,
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Moisés García Mella,
Secretario.
Ramón Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2352, que nombra al Doctor Tulio M. Cestero Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Perú y Chile.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2352.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

El Doctor Tulio M. Cestero queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Perú y Chile.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2361, que establece e integra una Junta de Ornato y Embellecimiento en la Villa de Higüey.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2361.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República, y visto el artículo 5, Párrafo único, de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, Nº 675, del 14 de Agosto del año 1944, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se establece una Junta de Ornato y Embellecimiento en la villa de Higüey, la cual tendrá en dicha pobla-

ción las atribuciones, prerrogativas y deberes previstos en la Ley ya indicada como las demás Juntas o Comisiones de Ornato y Embellecimiento del país.

Art. 2.— La Junta estará integrada del siguiente modo: señor Oscar Valdez, Presidente; y Vocales: señores Manuel E. Mariñez, Licenciado Pedro Durán Martí, Doctor Manuel A. de Soto y José R. Payán R.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2363, que nombra al Lic. Max R. Garrido Vicepresidente de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo y de la Junta de Ornato y Embellecimiento de la ciudad de San Cristóbal.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2363.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución de la República, y visto el artículo 5, Párrafo único, de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Licenciado Max. R. Garrido queda nombrado Vicepresidente de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo y de la Junta de Ornato y Embellecimiento de la ciudad de San Cristóbal.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2364, que nombra al Sr. Juan Parra de los Reyes Primer Secretario de la Legación de la República en España.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2364.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

El señor Juan Parra de los Reyes queda nombrado Primer Secretario de la Legación de la República en España.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2372, que nombra al señor José Antonio Hungría, miembro del Consejo Nacional de Educación.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2372.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República;

Cumplidos los requisitos previstos en el artículo 7 de la Ley para la Dirección de la Enseñanza Pública,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor J. Antonio Hungría queda designado miembro del Consejo Nacional de Educación, en lugar del Lic. Rafael Augusto Sánchez.

El período de ejercicio del Consejero de Educación antes indicado terminará el día dos de Enero de 1949.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo,

Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2375 que integra la Junta Consultiva del Banco de Reservas de la República.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2375.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución de la República y visto el artículo 31 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Quedan nombrados miembros de la Junta Consultiva del Banco de Reservas de la República, para el período que se iniciará el 20 de Enero de 1945 y terminará el 20 de Enero de 1947, en lugar de los miembros cuyo período terminará el 20 de Enero de 1945, las siguientes personas:

Manuel A. Tavares Julia, Presidente; Luis E. del Monte, Vicepresidente; Pedro R. Espaillat, J. M. Bonetti Burgos, Ernesto B. Freites, Abelardo Guridi, Jaime E. Ricart V., H. N. Hansard, José Ma. Hernández, Jacinto Dumit, Víctor Thomen hijo, Emilio Alvarez, Dr. Manuel E. Mallén, J. W. Tatem, Gaetán Bucher, Manuel Cocco Jr., W. Heinsen, Plácido Brugal, Jorge Maltés, Carlos M. Mejía, Lorenzo Alvarez, Dr. Carlos M. Rojas, Juan Rodríguez, Ramón de Js. Henríquez, Bartolomé Thomas Font, Lic. Ml. de Js. Fiallo, Benjamín Toral, Félix Juan Báez, Mario E. Pelletier, Héctor Pimentel, Ml. E. Castillo H., Agr. Romeo A. Rojas, Luis O. Castillo, Julio Grullón, Mario Socías, Oscar Valdez, Martín Flaquer, Milcíades R. Alburquerque, Ismael Contreras, Anselmo Paulino Francisco Tito Conde, Alejandro Paniagua, y Francisco Matos, miembros.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2381, que nombra al Lic. Rafael Lluberes V., Presidente del Consejo Superior de Guerra.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2381.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 de la Constitución de la República, inciso 17, de nombrar y revocar los miembros de los Consejos de Guerra, de acuerdo con la ley; y

VISTO el artículo 8 del Código de Justicia Militar, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Lic. Rafael Lluberes V., Juez de la Corte de Apelación de San Cristóbal, queda nombrado Presidente del Consejo Superior de Guerra, en sustitución del Lic. Fernando A. Brea.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2385, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Dajabón, sobre arbitrio a cargo de trapiches movidos por fuerza animal o muscular.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2385.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo

49, inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo el arbitrio establecido por el artículo primero de la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Dajabón del 22 de Diciembre de 1944, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Art. 1.— Se crea por la presente un impuesto de DOS PESOS ($ 2.00) anuales sobre cada trapiche movido por fuerza animal o muscular existente en esta Común.

Párrafo.— Es obligatorio para todo dueño o responsable de trapiche de tracción animal o muscular y cual que fuere su capacidad, declararlo y registrarlo en la Tesorería Municipal antes del día 15 de Diciembre de cada año, o 15 días antes, por lo menos, de su establecimiento".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2387, que aprueba una Ordenanza del Distrito Municipal de Vicente Noble, sobre inscripción de registro de perros.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2387.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo segundo de la Ordenanza dictada en fecha 15 de Septiembre de 1944 por la Junta Municipal del Distrito de Vicente Noble, debidamente aprobada por el Ayuntamiento de la Co-

mún de Barahona el 26 de Diciembre de 1944, y cuyo texto es el siguiente:

"Art. 2.— Se establece el impuesto de UN PESO ($1.00) moneda de curso legal, anualmente, por la inscripción del registro correspondiente de cada perro que transite libremente por la vía pública en el radio de esta población".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento Nº 2389, sobre fondos en suspenso para gastos judiciales y manutención de recluídos en las cárceles y en los Reformatorios para Menores.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2389.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, y visto el artículo 25, incisos 7 y 8, relativo a los servicios administrativos relacionados con el ramo judicial, de la Ley de Secretarías de Estado, Nº 129, del 2 de Diciembre de 1942, y el artículo 418 del Código de Procedimiento Criminal, dicto el siguiente

REGLAMENTO SOBRE FONDOS EN SUSPENSO PARA GASTOS JUDICIALES Y MANUTENCION DE RECLUIDOS EN LAS CARCELES Y EN LOS REFORMATORIOS PARA MENORES.

Art. 1.— Los fondos apropiados por la Ley de Gastos Públicos para la manutención de los presos civiles y menores recluídos en los reformatorios, para el traslado de los mismos y sus custodias, para el traslado y estada de testigos citados de conformidad con la ley y para lo gastos de viaje de los funcionarios y empleados del Ministerio Público y del Poder Ju-

dicial, serán manejados en suspenso reponible por el Procurador General de la República quien obtendrá de las oficinas correspondientes la asignación de las sumas necesarias para ello.

Art. 2.— El Procurador General de la República suministrará a los Oficiales Encargados de cárceles públicas los fondos para la manutención de los reclusos en las mismas y dichos oficiales serán responsables de que tengan una alimentación adecuada.

Art. 3.— Dichos Oficiales Encargados harán los pagos por cheques de sumas en suspenso reponibles mensualmente, empleando el sistema que rige en el Ejército Nacional para el pago de las raciones de los alistados.

Art. 4.— Los fondos para la manutención de los reformatorios para menores serán entregados al Director General de los mismos quien para su administración implantará el mismo sistema que se recomienda para los Oficiales Encargados de las Cárceles Públicas.

Art. 5.— La nómina mensual que registre el movimiento diario de entrada y salida de presos en las cárceles será visada por el Procurador Fiscal correspondiente. La de los Directores de reformatorios lo será por el Director General de Reformatorios para Menores.

Art. 6.— Las cuentas de los Oficiales Encargados de cárceles estarán sujetas a la intervención del Procurador Fiscal del Distrito Judicial de ubicación de la cárcel, del Procurador General del Departamento y de cualquier otro funcionario o empleado que sea autorizado por el Procurador General de la República y a la de los Oficiales del Ejército Nacional que tengan a su cargo la función inspectiva. Las de los Directores de Reformatorios a la del Director General de los mismos y de cualquier otro funcionario o empleado comisionado para ese fin por el Procurador General de la República.

Art. 7.— El Procurador General de la República entregará a los Procuradores Fiscales las sumas necesarias para cubrir los gastos de traslado de presos y sus custodias y traslado y estada de testigos en sus Distritos Judiciales respectivos. Las sumas para cubrir estos mismos gastos cuando se trate de presos y testigos que deban comparecer por ante las Cortes de Apelación serán entregadas a los Procuradores

Generales de las mismas; y los reembolsos por concepto de transporte y subsistencia de los funcionarios y empleados judiciales, cuando tengan que salir fuera de los límites de la ciudad asiento del tribunal en que ejercen sus funciones, serán pagados directamente por el Procurador General de la República.

Art. 8.— Dichos pagos se harán por cheques de sumas en suspenso reponibles, mediante la presentación de los comprobantes por cuadruplicado, firmados por el interesado y visados por el funcionario que autorizó el gasto. En los mismos se expresará el concepto del gasto hecho y el funcionario que efectúe el pago retendrá para su archivo copias de los cheques expedidos, de los recibos y del formulario A-10, que ampare cada clase de gastos.

Art. 9.— Los Procuradores Fiscales y Procuradores Generales, los Oficiales Encargados de Cárceles y el Director General de los Reformatorios para Menores enviarán los comprobantes pagados al Procurador General de la República, quien después de revisados y hallados correctos, repondrá las sumas pagadas.

Art. 10.— El Procurador General de la República enviará a la Auditoria General de la Nación los comprobantes pagados para que los valores de los mismos le sean devueltos en cheques a su favor por la Tesorería Nacional.

Art. 11.— El Procurador General de la República suministrará los formularios necesarios para que puedan llevarse y rendirse las cuentas.

Art. 12.— Los Procuradores Fiscales y Procuradores Generales, los Oficiales Encargados de las Cárceles, el Director General de los Reformatorios para Menores y los Directores de Reformatorios son personalmente responsables de la inversión de los fondos recibidos del Procurador General de la República, y los funcionarios que autoricen o legalicen los documentos antes citados serán asimismo responsables de la veracidad de los recibos que hubiesen sido visados por ellos.

Art. 13.— El Procurador General de la República dictará las instrucciones que juzgue procedentes para la aplicación de este Reglamento.

Art. 14.— El presente Reglamento deroga y sustituye el Reglamento Nº 1373, del 17 de Diciembre de 1941.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2398, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Padre Las Casas sobre arbitrio a cargo de vehículos de tracción animal o muscular

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2398.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1, 2 y 3 de la Ordenanza dictada el 11 de Diciembre de 1944 por el Ayuntamiento de la Común de Padre Las Casas, cuyos textos se transcriben a continuación:

"Art. 1.— A partir del 1ro. de Enero de 1945, toda carreta tirada por fuerza animal o muscular, deberá proveerse de una placa de número anualmente, que será expedida por el Ayuntamiento.

Art. 2.— Las placas serán vendidas en la Tesorería Municipal, en la cual se llevará un registro que contendrá los siguientes datos: nombres y apellidos del propietario, número de Cédula, Serie y sello de renovación, clase de vehículo, carreta, carretilla o clase de carruaje, fuerza animal o muscular.

Art. 3.— El precio de obtención de cada matrícula será de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Carretas tiradas por fuerza animal.. ..$ 4.00

b) Carretas o carretillas a fuerza muscular $ 1.00

Párrafo.— Se exonerarán del pago de estos impustos, las carretillas usadas para el acarreo doméstico de agua, cuya capacidad no pase de 100 libras".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2399, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Padre Las Casas sobre arbitrio a cargo de los dueños de trapiche

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2399.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el arbitrio establecido por el artículo primero de la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Padre Las Casas, del 11 de Diciembre de 1944, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Art. 1.— En la Tesorería Municipal se llevará un registro especial en el que todo dueño de trapiche tirado por fuerza animal o muscular, instalado dentro de los límites de esta común, está obligado a inscribirlo y pagará al solicitar la inscripción la suma de DOS PESOS ($2.00)."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2404, que nombra al Dr. Armando García Jiménez, Gobernador Civil de la Provincia Duarte.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2404.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 79 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Doctor Armando García Jiménez queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia Duarte.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2406, que nombra al Lic. Angel Fremio Soler Subsecretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2406.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, párrafo 5º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El Lic. Angel Fremio Soler queda nombrado Subsecretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, en sustitución del Lic. José Calzada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2407, que nombra al Sr. Manuel de Moya Alonzo Control del Arroz.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2407.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— A contar del presente Decreto, las funciones del Control del Arroz establecido por el Decreto Nº 6, del 18 de Mayo de 1942, estarán a cargo del señor Manuel de Moya Alonzo, actualmente Director General de Obras Públicas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2412, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Sánchez, sobre venta de pescado en la Común.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2412.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo primero de la Ordenanza Nº 11, dictada por el Ayuntamiento de la Común de Sánchez, en fecha 8 de Enero de este año, cuyo texto es el siguiente

"Art. 1º— Gravar, como por la presente grava, el pesca-

do que se venda en la Común, con el siguiente impuesto:

a) En estado fresco.. .. .. ..$ 0.01 la libra
b) En estado salado.. .. .. .." 0.01-½" "

PARRAFO: Se incluye en este gravamen los crustáceos, quelonios y cetáceos con excepción de la tortuga y el carey".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2416, que concede el exequátur de ley como Abogado al Dr. Hipólito Peguero Asencio.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2416.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 18 de Enero de 1945, el señor Hipólito Peguero Asencio, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 28 de Octubre de 1944, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de Noviembre de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Hipólito Peguero Asencio, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profe-

sión de Abogado siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 4 (CUATRO) DE LA COMUN DE COTUI. SECCION DE "LA PIÑA". LUGAR DE "JIMA ARRIBA". PARCELAS NUMEROS: 11 (ONCE) Y 12 (DOCE). PROVINCIA DE LA VEGA.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Fructuoso Sánchez. Concepción Reyes, residentes en la común de Cotui, Provincia de La Vega.— (RECLAMANTES).

José Castillo, Flor Vargas, Camilo Sánchez, Pantaleón Jiménez, Juan de Js. Rivas, Vicente Uyola, Juan Bta. Peña, Trinidad Uyola, Juan R. Uyola, Sucs. de Jacobo Uyola, Flora Peña, Erasmo Lima, Félix Minaya, Hilario de la Cruz, Braudilio Ureña, Benita Liriano, Juan Jiménez, residentes en la común de Cotuí, Provincia de La Vega.— (COLINDANTES).

Agr. Julio A. Báez L., La Vega.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 4 (CUATRO) de la Común de Cotuí, Sección de "La PIÑA", Lugar de "JIMA ARRIBA", Provincia de La Vega, las cuales colindan así:

PARCELA NUMERO 11 (ONCE).— Linderos: AL NOR-

TE: Río Camú; AL ESTE: José Castillo; AL SUR: Flora Peña, Pantaleón Jiménez, Camilo Sánchez, Erasmo Lima, Flora Vargas y José Castillo; AL OESTE: Juan de Js. Rivas, Pantaleón Jiménez, Vicente Uyola, Juan Bta. Peña, Trinidad y Juan R. Uyola y Sucs. de Jacobo Uyola.

PARCELA NUMERO 12 (DOCE).— Linderos: AL NORTE: Hilario de la Cruz y Félix Minaya; AL ESTE: Pantaleón Jiménez y Juan Jiménez; AL SUR: Benita Liriano; AL OESTE: Braudilio Ureña o Hilaro de la Cruz.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa en la Ciudad de La Vega, Provincia de La Vega, el día 21 (VEINTIUNO) del mes de FEBRERO del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dár a conocer los derechos que predendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 9 (NUEVE) del mes de ENERO del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO); año 101º de la INDEPENDENCIA, 82º de la RESTAURACION y 15º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Dr. A. Alvarez Sánchez, Secretario.— Aprobado: José Joaquín Pérez Páez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLAR NUMERO 4 (CUATRO) DE LA MANZANA NUMERO 420 (CUATROCIENTOS VEINTE), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO I DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Casilda Dolores Trujillo, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTE).

Ana C. Pou de Sánchez, Enrique Apolinar Henriquez, Luis Ruíz Monteagudo, residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (COLINDANTES).

Agr. Julio E. Ravelo de la Fuente, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno, SOLAR NUMERO 4 (CUATRO) de la MANZANA NUMERO 420 (CUATROCIENTOS VEINTE) del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, la cual colinda así:

AL NORTE:— Enrique Apolinar Henriquez;

AL ESTE :— Luis Ruíz Monteagudo;

AL SUR :— Avenida "Independencia";

AL OESTE):— Ana C. Pou de Sánchez.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interes para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en la tercera planta del PALACIO DE JUSTICIA, en esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 24 (VEINTE Y CUATRO) del mes de FEBRERO del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO), a las 9 (NUEVE) de la manana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 13 (TRECE) del mes de ENERO del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO); año 101º de la INDEPENDENCIA, 82º de la RESTAURACION y 15º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Dr. A. Alvarez Sánchez, Secretario.— Aprobado: Benigno del Castillo, Juez.

Año LXVI. Núm. 6203.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 26 de Enero de 1945.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 787, del Senado, aprobando el nombramiento diplomático del Sr. Emilio Zeller como Primer Secretario de la Legación de la República en Cuba.— Resolución Nº 788, del Senado, aprobando los nombramientos diplomáticos del Dr. Tulio M. Cestero como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Chile y Perú, y del Sr. Juan Parra de los Reyes como Primer Secretario de la Legación de la República en España.— Ley Nº 800, que aprueba una amortización extraordinaria de $551,884.47 sobre la deuda externa.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2355, que concede permiso a la Compañía Azucarera Dominicana, C. por A., para utilizar braceros extranje-

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.
1945.

ros.— Decreto Nº 2356, que concede permiso a la Compañía Azucarera Bergantín, C. por A., para utilizar braceros extranjeros.— Decreto Nº 2359, que autoriza al señor Franz Fleischmann a fijar domicilio en la República.— Decreto Nº 2373, que concede jubilación con pensión mensual de $40.00 al señor José Valdez.— Decreto Nº 2377, que integra la Comisión Asesora del Museo Nacional.— Decreto Nº 2379, que jubila al señor Sergio Soto Guerrero, y le asigna una pensión mensual de $45.00.— Decreto Nº 2380, que nombra al Dr. Rafael Espaillat de la Mota, Cónsul General de la República en Barcelona, España.— Decreto Nº 2382, que nombra al señor Julio César Sardinas Tejera, Cónsul de la República en Filadelfia, E. U. de A. — Decreto Nº 2390, que concede el exequátur al señor Alejandro Polanco para ejercer las funciones de Cónsul Honorario de Panamá en Ciudad Trujillo.— Decreto Nº 2394 que nombra al Dr. Joaquín Balaguer, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Colombia.— Decreto Nº 2396, que nomora la Delegación de la República ante el Sexto Congreso Panamericano de la Tuberculosis.— Decreto Nº 2413, que nombra al Lic. José Calzada Subsecretario de Estado del Tesoro y Comercio.— Decreto Nº 2414 que nombra al Lic. Luis R. Mercado Supervisor del Hipódromo de Santiago de los Caballeros.— Decreto Nº 2418, que aprueba la Tarifa de Salario Mínimo para los enseronadores, empacadores y jornaleros de Tabaco y almacenes de frutos en Santiago, Duarte, La Vega y Espaillat.— Decreto Nº 2419, que aprueba la Tarifa de Salario Mínimo de los braceros trabajadores de almacenes de Puerto Plata.— Decreto Nº 2420, que autoriza a la Commercial Casualty Insurance Company, Compañía de Seguros, a realizar negocios de seguros en la República en el ramo de accidentes de automóviles.— Decreto Nº 2425, que nombra al Sr. Arsenio A. Freites miembro del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

Documentos Judiciales:

Auto del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial Trujillo.— Avisos de requerimiento y Auto de Emplazamiento del Tribunal de Tierras.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXVI. Ciudad Trujillo, 26 de Enero de 1945. Nº 6203.

Resolución Nº 787, del Senado, aprobando el nombramiento diplomático del Sr. Emilio Zeller como Primer Secretario de la Legación de la República en Cuba.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 787.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso Tercero del Artículo diecinueve de la Constitución de la República,

RESUELVE:

UNICO:—Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor Emilio Zeller de Primer Secretario de la Legación de la República en Cuba.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

Resolución Nº 788, del Senado, aprobando los nombramientos diplomáticos del Dr. Tulio M. Cestero como Embajador Extraordinario y Plenipontenciario de la República en Chile y Perú, y del Sr. Juan Parra de los Reyes como Primer Secretario de la Legación de la República en España.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 788.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso Tercero del Artículo diecinueve de la Constitución de la República,

RESUELVE:

UNICO.—Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor de los señores Dr. Tulio M. Cestero, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Chile y Perú, y Juan Parra de los Reyes, Primer Secretario de la Legación de la República en España.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.
R. Emilio Jiménez,
Secretario.

Ley Nº 800, que aprueba una amortización extraordinaria de $551, 884. 47 sobre la deuda externa.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 800.

UNICO.— Queda aprobado expresamente, por la presente

ley, el pago de la suma de $551,884.47 hecho por el Poder Ejecutivo, con cargo al Superávit presupuestal del año 1944 y de acuerdo con la facultad que le confiere la Ley Nº 607, del 22 de Mayo de 1944, como amortización extraordinaria de los Bonos dominicanos de 1922 y 1926, para cumplir así lo estipulado en el artículo V del Tratado Trujillo-Hull del 24 de Septiembre de 1940.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:
J. Furcy Pichardo.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años

101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2355, que concede permiso a la Compañía Azucarera Dominicana, C. por A., para utilizar braceros extranjeros.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2355.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia elevada por la Compañía Azucarera Dominicana, C. por A., por mediación de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, por la cual dicha empresa solicita que se le autorice a utilizar braceros extranjeros en los trabajos correspondientes a la zafra de 1944-1945, hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley en tales casos;

VISTO el artículo 4 de la Ley Nº 51, del 23 de Diciembre de 1938, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede permiso válido por un año a partir de la fecha, a la Compañía Azucarera Dominicana, C. por A., para que pueda emplear braceros extranjeros hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley.

Párrafo.— Los braceros traídos del extranjero deberán ser repatriados por la vía marítima tan pronto dejen de ser utilizados por dicha empresa.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro,

años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2356, que concede permiso a la Compañía Azucarera Bergantín, C. por A., para utilizar braceros extranjeros

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2356.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia elevada por la Compañía Azucarera Bergantín, C. por A., por mediación de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, por la cual dicha empresa solicita que se le autorice a utilizar braceros extranjeros en los trabajos correspondientes a la zafra de 1944-1945, hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley en tales casos;

VISTO el artículo 4 de la Ley Nº 51, del 23 de Diciembre de 1938, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede permiso válido por un año a partir de la fecha, a la Compañía Azucarera Bergantin, C. por A., para que pueda emplear braceros extranjeros hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley.

Párrafo.— Los braceros traídos del extranjero deberán ser repatriados por la vía marítima tan pronto dejen de ser utilizados por dicha empresa.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ventiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2359, que autoriza al señor Franz Fleischmann a fijar domicilio en la República.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2359.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Franz Fleischmann, mayor de edad, soltero, comerciante, natural de Klosterneuburg cerca de Viena, de nacionalidad austriaca, residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, y mediante la cual solicita ser autorizado a fijar su domicilio en la República Dominicana;

En virtud de lo que dispone el artículo 13 del Código Civil, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Franz Fleischmann queda autorizado a fijar su domicilio en la República.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2373 que concede jubilación con pensión mensual de $40.00 al Sr. José Valdez.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2373.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: Que el señor José Valdez, Práctico del puerto de Puerto Plata, ha prestado eficientes servicios al Estado, por espacio de más de veinte años, en el servicio portuario;

VISTA la Ley Nº 168, sobre Concesión de Pensiones del Estado, del 30 de Enero de 1943, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor José Valdez, y se le asigna una pensión mensual de cuarenta pesos, pensión que será pagada con cargo al Símbolo correspondiente de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2377, que integra la Comisión Asesora del Museo Nacional.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2377.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 2 de la Ley Nº 1341, del 10 de Julio de 1937, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Además del Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes, del Director General de Bellas Artes y del Director del Museo Nacional, como miembros ex oficio, los señores Lic. Julio Ortega Frier, Dr. Bienvenido García Gautier, Profesor Osvaldo Báez Soler y Lic. José A. Bonilla Atiles, quedan nombrados para integrar, como miembros temporales, la Comisión Asesora del Museo Nacional.

Los miembros temporales ya indicados durarán en su ejercicio hasta el 7 de Julio de 1946.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2379, que jubila al señor Sergio Soto Guerrero, y le asigna una pensión mensual de $45.00.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2379.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: Que el señor Sergio Soto Guerrero, Secretario del Tribunal de Primera Instancia de San Pedro de Macorís, ha prestado eficientes servicios al Estado, por espacio de treinta y cuatro años, en el ramo judicial;

VISTA la Ley Nº 168, sobre Concesión de Pensiones del Estado, del 30 de Enero de 1943, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Sergio Soto Guerrero, y se le asigna una pensión mensual de cuarenta y cinco pesos, a contar del primero de Enero de 1945, pensión que sera pagada con cargo al Símbolo correspondiente de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2380, que nombra al Dr. Rafael Espaillat de la Mota, Cónsul General de la República en Barcelona, España.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2380.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

D E C R E T O :

El Doctor Rafael Espaillat de la Mota queda nombrado Cónsul General de la República en Barcelona, España.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2382, que nombra al señor Julio César Sardinas Tejera, Cónsul de la República en Filadelfia, E. U. de A.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2382.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

D E C R E T O :

El señor Julio César Sardinas Tejera queda nombrado Cónsul de la República en Filadelfia, Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2390, que concede el exequátur al señor Alejandro Polanco para ejercer las funciones de Cónsul Honorario de Panamá en Ciudad Trujillo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2390.

En ejercicio de la atribución que me confiere la Constitución de la República;

D E C R E T O :

Conceder exequátur al señor Alejandro Polanco, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario de Panamá en Ciudad Trujillo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2394, que nombra al Dr. Joaquín Balaguer, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Colombia.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2394.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

D E C R E T O :

El Doctor Joaquín Balaguer queda nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Colombia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2396, que nombra la Delegación de la República ante el Sexto Congreso Panamericano de la Tuberculosis.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2396.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

D E C R E T O:

Los señores doctores Juan Manuel Moscoso Cordero, Vittorio Ortori, Rodolfo de la Cruz, Hostos Fidel Fernández y Sixto Incháustegui Cabral, quedan nombrados, el primero, Presidente de la Delegación del Gobierno de la República Dominicana ante el Sexto Congreso Panamericano de la Tuberculosis que tendrá lugar en La Habana del 15 al 21 de Enero de 1945, y, los demás, Miembros de dicha Delegación.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2413 que nombra al Lic. José Calzada Subsecretario de Estado del Tesoro y Comercio.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2413.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República y visto el artículo 24 de la Ley de Secretarías de Estado, dicto el siguiente

D E C R E T O:

UNICO.— El Licenciado José Calzada queda nombrado Subsecretario de Estado del Tesoro y Comercio, con efectividad desde el 1º de Febrero de 1945.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2414 que nombra al Lic. Luis R. Mercado Supervisor del Hipódromo de Santiago de los Caballeros.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2414.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, incisos 3º y 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— En el Hipódromo de Santiago, funcionará un Supervisor, con autoridad para cooperar al cumplimiento del Reglamento Hípico en dicho Hipódromo.

Art. 2.— Para desempeñar esas funciones, queda nombrado el Lic. Luis R. Mercado, Síndico Municipal de Santiago.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2418 que aprueba la Tarifa de Salario Mínimo para los enseronadores, empacadores y jornaleros de Tabaco y almacenes de frutos en Santiago, Duarte, La Vega y Espaillat.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2418.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 1º de la Ley Nº 252, de fecha 19 de abril de 1940, sobre Salario Mínimo; y

VISTA la nueva Tarifa dictada por el Comité Nacional para Regular los Salarios, cuyo texto dice así:

"El Comité Nacional para Regular los Salarios, constituído y funcionando regularmente, en virtud de los artículos 2 y 4 de la Ley Nº 252 de fecha 19 de abril de 1940; y

CONSIDERANDO: Que se ha estimado necesario sustituir la Tarita de Salario Mínimo para los enseronadores, empacadores y jornaleros de tabaco y almacenes de frutos de las Provincias de Santiago, Duarte, La Vega y Espaillat, aprobada por Decreto Nº 1520 del 20 de Febrero de 1942, ha resuelto dictar la siguiente Tarifa de Salario Mínimo, y recomendarla al Poder Ejecutivo para los fines legales consiguientes, en sustitución de la anterior,

TARIFA:

Art. 1º— Por hechura de cada paca de tabaco de setenta (70) kilos.. .. .. $ 0.30

Por hechura de cada paca de tabaco de sesenta (60) kilos.. .. .. " 0.20

Por hechura de cada serón de cincuentisiete (57) kilos.. .. .. " 0.18

Por cada día laborable de trabajo de ocho horas que terminan a las seis P. M., a cada jornalero especializado que trabaje en el acondicionamiento y preparación de tabaco, café arroz y cacao.. .. .. " 1.00

Art. 2º— Estos salarios deben ser pagados íntegramente en efectivo, semanalmente, y esta Tarifa debe ser fijada en un lugar visible de cada establecimiento donde se realice el trabajo.

Párrafo.— Todos estos pagos deben hacerse constar en "Listas de Pago" que los patronos tendrán siempre a disposición de los Inspectores de Trabajo, para que éstos puedan comprobar la veracidad y legalidad de dichos pagos.

Art. 3º— Esta Tarifa deroga y sustituye a la Tarifa aprobada por Decreto Nº 1520 del 20 de Febrero de 1942, modificada por la Tarifa aprobada por Decreto Nº 1664 del 5 de Mayo de 1942; y será enviada al Poder Ejecutivo para los fines de aprobación de que trata el artículo 4º de la citada Ley Nº 252.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R. D., a los 13 días del mes de Enero de 1945, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.— Dr. Moisés García Mella, Presidente.— Lic. Alfonso Mieses V., Secretario".

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda aprobada la Tarifa de Salario Mínimo dictada por el Comité Nacional para Regular los Salarios, arriba transcrita.

Art. 2.— De acuerdo con el artículo 5º de la Ley Nº 252 las infracciones a la citada Tarifa serán castigadas con multa de cincuenta ($50.00) pesos por cada infracción.

Art. 3.— Quedan derogados los Decretos Nº 1520 del 20 de Febrero de 1942 y Nº 1664 del 5 de Mayo de 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2419 que aprueba la Tarifa de Salario Mínimo de los braceros trabajadores de almacenes de Puerto Plata.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2419.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 1º de la Ley Nº 252 de fecha 19 de Abril de 1940, sobre Salario Mínimo; y

VISTA la Tarifa dictada por el Comité Nacional para Regular los Salarios, cuyo texto dice así:

"El Comité Nacional para Regular los Salarios, constituído y funcionando regularmente, en virtud de los artículos 2 y 4 de la Ley Nº 252, de fecha 19 de Abril de 1940, y Unico de la Ley Nº 639 del 23 de Junio de 1944; y

CONSIDERANDO: Que se ha estimado necesario la fijación de un salario mínimo que deba ser pagado a los braceros trabajadores de almacenes de la común de Puerto Plata, ha resuelto, dictar la siguiente Tarifa de Salario Mínimo y recomendarla al Poder Ejecutivo para los fines legales consiguientes;

TARIFA:

Art. 1.— Se fija como salario mínimo para ser pagado a los braceros trabajadores de almacenes de la común de Puerto Plata, el siguiente:

Por cada jornada en día laborable, de ocho horas que terminan a las 6 P.M., a cada bracero trabajador.. .. .. $ 1.00

Por trabajo de menos de ocho horas, dentro de la jornada normal, por cada hora " 0.15

Por trabajo en exceso de la jornada normal, cada hora.. .. .. " 0.16¼

Art. 2.— Estos salarios deben ser pagados íntegramente en efectivo a los braceros trabajadores, semanalmente, y esta Tarifa debe ser fijada en un lugar visible de cada almacén donde se realice el trabajo.

Párrafo.— Todos estos pagos deben hacerse constar en "listas de pago" que los patronos tendrán siempre a disposición de los Inspectores de Frutos, Industria y Trabajo, para fines de comprobar la veracidad y legalidad de dichos pagos.

Art. 3.— Esta Tarifa será enviada al Poder Ejecutivo, para los fines de aprobación de que trata el artículo 4º de la citada Ley Nº 252.

Dada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 13 días del mes de Enero del año 1945, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.— Dr. Moisés García Mella.— Presidente.— Lic. Alfonso Mieses V.— Secretario.",

He dictado el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda aprobada la Tarifa de Salario Mínimo dictada por el Comité Nacional para Regular los Salarios, arriba transcrita.

Art. 2.— De acuerdo con las disposiciones del artículo 5º de la Ley Nº 252, las infracciones a la citada Tarifa serán castigadas con multa de $ 50.00 (cincuenta pesos) por cada infracción.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2420 que autoriza a la Commercial Casualty Insurance Company, Compañía de Seguros, a realizar negocios de seguros en la República, en el ramo de accidentes de automóviles.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2420.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio en fecha 8 de Diciembre de 1944 por la Commercial Casualty Insurance Company, Compañía de Seguros constituída en Newark, New Jersey, Estados Unidos de América, por la cual solicita la autorización legal necesaria para realizar negocios de seguros en la República, en el ramo de Accidentes de Automóviles;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República y vistas las disposiciones de la Ley sobre Compañías de Seguros, Nº 96, del 20 de Marzo de 1931, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La Commercial Casualty Insurance Company, Compañía de Seguros constituída en Newark, New Jersey, Estados Unidos de América, queda autorizada a realizar negocios de seguros en la República, en el ramo de Accidentes de Automóviles.

Art. 2.— Esta autorización será efectiva tan pronto como el Superintendente del Departamento de Seguros haga la publicación prevista en el artículo 11 de la Ley sobre Compañías de Seguros, ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2425 que nombra al Sr. Arsenio A. Freites miembro del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2425.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 27º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O ;

UNICO.— El señor Arsenio A. Freites queda nombrado miembro del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, en lugar del señor Ernesto B. Freites.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes

de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA

Servicio Judicial.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

NUM. 23.

NOS, Licenciado NESTOR CONTIN AYBAR, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial Trujillo, asistidos del infrascrito Secretario, hemos dictado el siguiente auto:

VISTO:— el proceso instruído a cargo del nombrado AURELIO MAÑON (a) CHOMBO, de generales ignoradas, acusado del crimen de GOLPES Y HERIDAS QUE CAUSARON LA MUERTE, en perjuicio de su esposa, la señora ANTONIA ADON (a) Nano, según veredicto de la Cámara de Calificación de fecha quince de Octubre del año mil novecientos cuarenta y tres;

ATENDIDO:— a que el nombrado AURELIO MAÑON (a) Chombo se encuentra prófugo de la justicia, sin que haya podido ser aprehendido ni obtenido su presentación dentro de los diez días que siguieron a la notificación de la providencia calificativa dictada al efecto, hecha en su último domicilio;

VISTOS: los Artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: que el acusado AURELIO MAÑON (a) Chombo, se presente a la justicia, en el plazo de diez días a contar de la fecha de la publicación de este auto, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la ley y suspenso en el ejercicio de sus derechos de ciudadano; que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; que toda acción en justicia le será prohibida durante el mismo tiempo; que se procederá contra él, y que toda

persona que conozca el sitio donde se encuentre dicho acusado está obligado a indicarlo;

SEGUNDO: Que a requerimiento del Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial se publique el presente auto en la Gaceta Oficial; se fije en la Sala de Audiencias de este Tribunal de Primera Instancia, en la Sala de Audiencias de la Alcaldía y en el último domicilio del acusado, y se envíe además, al Director del Registro Civil del domicilio del contumás.

DADO por Nos, en nuestro Despacho, en la ciudad de San Cristóbal, a los DIECISEIS días del mes de ENERO del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

Lic. Nestor Contín Aybar,
Juez de Primera Instancia.

Tulio Pérez Martínez,
Secretario.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLAR NUMERO 4 (CUATRO) DE LA MANZANA NUMERO 420 (CUATROCIENTOS VEINTE), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO I DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Casilda Dolores Trujillo, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTE).

Ana C. Pou de Sánchez, Enrique Apolinar Henríquez, Luis Ruíz Monteagudo, residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (COLINDANTES).

Agr. Julio E. Ravelo de la Fuente, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno, SOLAR NUMERO 4 (CUATRO) de la MANZANA NUMERO 420 (CUATROCIENTOS VEINTE) del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, la cual colinda así:

AL NORTE:— Enrique Apolinar Henríquez;

AL ESTE :— Luis Ruíz Monteagudo;

AL SUR :— Avenida "Independencia";

AL OESTE):— Ana C. Pou de Sánchez.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en la tercera planta del PALACIO DE JUSTICIA, en esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 24 (VEINTE Y CUATRO) del mes de FEBRERO del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 13 (TRECE) del mes de ENERO del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO); año 101º de la INDEPENDENCIA, 82º de la RESTAURACION y 15º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Dr. A. Alvarez Sánchez, Secretario.— Aprobado: Benigno del Castillo, Juez.

República Dominicana.
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DIS-

TRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 10 Y 11 DE LA MANZANA NUMERO 150; 2 DE LA MANZANA NUMERO 201-B; 18 DE LA MANZANA NUMERO 427, Y 2 DE LA MANZANA NUMERO 487, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Carmen Lugo Vda. Marchena, Pedro Ma. Díaz, Sarah Kuret de Díaz. Belen Arias de Martínez, Fidel Báez, Suc. de Arturo Mota Cordero. residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (RECLAMANTES).

Altagracia E. Viloria, Suc. de Anastacio Mateo, Julia Peralta, Roberto Despradel, Francisco Ramos, Juan de Mata Peña, Luis Guerrero, Francisco Svelti Jr., C. por A., Manuel de Js. Pion, Ignacia Gonzalez, Leonor Porcella de Elmudesi, Dr. Raimundo Hernández, Suc. de Francisco Lavandero, residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (COLINDANTES).

Agr. Eladio Sánchez Moscoso, Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLARES Nos. 10 y 11, MANZANA Nº 150.— Linderos: AL NORTE: Suc. de Anastacio Mateo; AL ESTE; Julia Peralta; AL SUR: Calle "Benito González"; AL OESTE: Altagracia E. Viloria (Solar Nº 12-B).

SOLAR Nº 2, MANZANA Nº 201-B.— Linderos: AL NORTE: Calle "Benito González"; AL ESTE: Francisco Ramos y Juan de Mata Peña; AL SUR: Luis Guerrero; AL OESTE: Solar Nº 1-H-A Prov. Roberto Despradel.

SOLAR Nº 18, MANZANA Nº 427.— Linderos: AL NORTE Francisco Svelti Jr., C. por A.; AL ESTE: Manuel de Js. Pión; AL SUR: Calle Beller; AL OESTE: Ignacia González.

SOLAR Nº 2, MANZANA Nº 487.— Linderos: AL NORTE: Calle "José G. García"; AL ESTE: Suc. de Francisco Lavandero; AL SUR: Solar Nº 8; AL OESTE: Solar Nº 1 Dr. Raimundo Hernández y Solar Nº 2-Prov. Leonor Porcella de Elmudesi.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en la tercera planta del PALACIO DE JUSTICIA, en esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 1º (PRIMERO) del mes de MARZO del año 1945 (MIL NOVECIENTO CUARENTA Y CINCO), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 15 (QUINCE) del mes de ENERO del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO); año 101º de la INDEPENDENCIA, 82º de la RESTAURACION y 15º de la ERA DE DE TRUJILLO.

Doy fé,— Dr. A. Alvarez Sánchez, Secretario.— Aprobado: Benigno del Castillo, Juez.

Año LXVI. Núm. 6204.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 27 de Enero de 1945.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 802, del Congreso Nacional, que aprueba donaciones de casas en el Barrio Obrero, de Ciudad Trujillo.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2403, que adopta en la República, el Elipsoide Internacional para fines geodésicos o cartográficos.— Decreto Nº 2427, que nombra al Ingeniero Mario Penzo Fondeur Asesor Técnico de la Comisión Hípica Nacional, en sustitución del Dr. Abraham Jaar.— Decreto Nº 2429, que atribuye al Subsecretario de Estado del Tesoro y Comercio Lic. J. E. García Aybar el control de los alquileres de casas.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.
1945.

AGN

AVISO AL PUBLICO Y A LAS OFICINAS PUBLICAS

Se avisa a todos los interesados en obtener la obra **"Colección de Leyes, Decretos y Resoluciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República"**, correspondiente al año de 1942, que ya está a la venta en las Colecturías de Rentas Internas al precio de CINCO PESOS (5.00) la obra completa, o sea el Tomo I parte de Leyes y el Tomo II parte de Decretos.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXVI. Ciudad Trujillo, 27 de Enero de 1945. Nº 6204.

Resolución Nº 802 del Congreso Nacional, que aprueba donaciones de casas en el Barrio Obrero, de Ciudad Trujillo,

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 802.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el acto notarial suscrito en fecha treinta de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, por virtud del cual el Estado Dominicano, representado por el señor R. Paíno Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio interino, ha hecho donación de sendas casas, con sus solares propios, situadas en el Barrio Obrero de Ciudad Trujillo, a los obreros Maximiliano Reyes, Dimas Batista, Federico Figueroa, Isaías Pérez, Altagracia Bernabel, Hipólito González, Rafael Rodríguez P., José Ramón Hernández, Tomás Medrano, Manuel González, Emilio de los Santos, Manuel Angeles Almonte, Juan Simonó, Manuel de Jesús Pineda, Manuel Julio Sánchez, Bienvenido Romero, Luis Simón Tejeda, Manuel Pazos, Francisco Rodríguez Lozano y Alejo L. Manzano Mieses, y al agricultor Félix Sauri

RESUELVE:

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, al acto notarial suscrito en fecha treinta del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, por el Estado Dominicano, por virtud del cual ha hecho donación de sendas casas con sus solares propios, situadas en el Barrio O-

brero de Ciudad Trujillo, a los obreros Maximiliano Reyes, Dimas Batista, Federico Figueroa, Isaías Pérez, Altagracia Bernabel, Hipólito González, Rafael Rodríguez P., José Ramón Hernández, Tomás Medrano, Manuel González, Emilio de los Santos, Manuel Angeles Almonte, Juan Simonó, Manuel de Jesús Pineda, Manuel Julio Sánchez, Bienvenido Romero, Luis Simón Tejeda, Manuel Pazos, Francisco Rodríguez Lozano y Alejo L. Manzano Mieses, y al agricultor Félix Suarí, que copiado a la letra dice así:

"JULIO RODRIGUEZ NAAR, NOTARIO PUBLICO DE LOS DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CERTIFICA Y DA FE QUE POR ANTE EL PASO EL SIGUIENTE ACTO:— Número cincuenta y cuatro.— En la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; por ante mi, JULIO RODRIGUEZ NAAR, Notario Público de los del número de este Distrito, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula personal de identidad número 5527, serie I., debidamente renovada con sello de Rentas Internas número 604, nombrado y juramentado para el ejercicio de mis funciones, con mi domicilio y residencia en esta ciudad, en la casa número ciento nueve (109) de la calle Arzobispo Meriño, y mi estudio en esta misma ciudad, en la planta baja de la casa número quince (15) de la calle Mercedes; comparecieron, en presencia de los testigos que al final serán nombrados, de una parte, el Estado Dominicano, legalmente representado por el señor Don R. PAINO PICHARDO, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio interino, dominicano, casado, portador de la cédula personal de identidad número 26342, serie I., debidamente renovada para el año en curso con sello de Rentas Internas número 25, domiciliado y residente en la casa número ciento diez (110) de la Avenida Independencia, de esta ciudad; quien actúa en virtud de poder otorgado y suscrito por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha veintiseis de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), que yo Notario Público infrascrito he tenido a la vista, examinado y devuelto al Señor Secretario de Estado del Tesoro y Comercio interino, a su requerimiento; y de la otra parte, los señores MAXIMILIANO REYES, dominicano, mayor de edad, conductor de autobuses,

portador de la cédula personal de identidad número 112 serie 31 renovada con sello de Rentas Internas número 2030 domiciliado y residente en la casa número (") de la calle Carlos Nouel, de esta ciudad, de estado casado; DIMAS BATISTA, dominicano, mayor de edad, casado, camarero, portador de la cédula personal de identidad número 606, serie I, renovada con sello de Rentas Internas número 5212, domiciliado y residente en la casa número 33 de la calle Pimentel, de esta ciudad; FEDERICO FIGUEROA, mayor de edad, dominicano, tablajero, casado, portador de la cédula personal de identidad número 559, serie 24 renovada con sello de Rentas Internas número 1123, domiciliado y residente en la casa número 23 de la calle Damián del Castillo, de esta ciudad; ISAIAS PEREZ, dominicano, mayor de edad, casado, motorista, portador de la cédula personal de identidad número 4829, serie I, renovada con sello de Rentas Internas número 5736, domiciliado y residente en la casa número (19) de la calle Las Arras, de esta ciudad; ALTAGRACIA BERNABEL, dominicana, costurera, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula personal de identidad número 7401, Serie I, renovada con sello de Rentas Internas número 541346, domiciliada y residente en esta ciudad en la casa número 146 de la calle José Gabriel García; HIPOLITO GONZALEZ, dominicano, mayor de edad, empleado de Telecomunicaciones, soltero, portador de la cédula personal de identidad número 17487, serie I, renovada con sello de Rentas Internas número 29084, domiciliado y residente en esta ciudad, en la casa número 69 de la calle París; RAFAEL RODRIGUEZ P., dominicano, limpiabotas, mayor de edad, soltero, portador de la cédula personal de identidad número 7872, serie 54, renovada con el sello de Rentas Internas número 26465, domiciliado y residente en la casa número 70 de la calle Barahona, de esta ciudad; JOSE RAMON HERNANDEZ, dominicano, pintor, mayor de edad, casado, portador de la cédula personal de identidad número 16644, Serie I, renovada para el año en curso con sello de Rentas Internas número 26329, domiciliado y residente en la casa número 77 de la calle Manuel A. Machado, de esta ciudad; TOMAS MEDRANO, dominicano, mayor de edad, bracero, soltero, portador de la cédula personal de identidad número 13513 serie I, renovada con sello de Rentas Internas número 4955, domiciliado y residente en la casa número 62 de la calle Caracas, de esta ciudad; MANUEL GONZALEZ,

dominicano mayor de edad, casado, panadero, portador de la cédula personal de identidad número 9589, Serie I, renovada con Sello de Rentas Internas número 10636, domiciliado y residente en la casa número (") de la calle Carlos Nouel, de esta ciudad; EMILIO DE LOS SANTOS, dominicano, casado, mayor de edad, carpintero, portador de la cédula personal de identidad número 13148, serie I, renovada con sello de Rentas Internas número 10637 domiciliado en la casa número 25 de la calle Enriquillo, de esta ciudad; MANUEL ANGELES ALMONTE, dominicano, mayor de edad, casado, tipógrafo, portador de la cédula personal de identidad número 14352, serie I, renovada con sello de Rentas Internas número 2154, domiciliado y residente en la casa número 44 de la calle Estrelleta, de esta ciudad; JUAN SIMONO, zapatero, dominicano, casado, portador de la cédula personal de identidad número 14674, serie I, renovada con sello de Rentas Internas número 3054, domiciliado y residente en la casa número 9 de la calle Doctor Betances, de esta ciudad; MANUEL DE JESUS PINEDA, dominicano, mayor de edad, soltero, cochero, portador de la cédula personal de identidad número 5908, serie 1, renovada con sello de Rentas Internas número 19287, domiciliado y residente en la casa número 140 de la calle Juan Bta. Vicini, de esta ciudad; MANUEL JULIO SANCHEZ, dominicano, albañil, casado, mayor de edad, portador de la cédula personal de identidad número 8601, serie I, renovada con sello de Rentas Internas número 31424, domiciliado y residente en la casa número 4 de la calle Damián del Castillo, de esta ciudad; BIENVENIDO ROMERO, dominicano, mayor de edad, barbero, casado, portador de la cédula personal de identidad número 2737, serie 1, renovada con sello de Rentas Internas número 8825 domiciliado y residente en la casa número 52 de la calle Félix María Ruiz, de esta ciudad; LUIS SIMON TEJEDA, dominicano, mayor de edad, casado, operario de sastrería, portador de la cédula personal de identidad número 18062, serie I, renovada con sello de Rentas Internas número 15619, domiciliado y residente en la casa número 12 de la calle Bacafar, de esta ciudad; MANUEL PAZOS, dominicano, casado, plomero, portador de la cédula personal de identidad número 11918, serie I, renovada con sello de Rentas Internas número 5275, domiciliado y residente en la casa número 187 de la calle José Martí, de esta ciudad; FRANCISCO RODRIGUEZ LO-

ZANO, dominicano, mayor de edad, dependiente, casado, portador de la cédula personal de identidad número 629, serie 54 renovada con sello de Rentas Internas número 21022, domiciliado y residente en la casa número 41 de la calle José Martí, de esta ciudad; ALEJO L. MANZANO MIESES, dominicano, electricista, casado, mayor de edad, portador de la cédula personal de identidad número 8841, serie I, renovada con sello de Rentas Internas número 24167, domiciliado y residente en la casa número 75 de la calle Félix María Ruiz, de esta ciudad; y FELIX SAURI, dominicano, mayor de edad, agricultor, casado, portador de la cédula personal de identidad número 124, serie 3, renovada con sello de Rentas Internas número 2711, domiciliado y residente en la casa número 34 de la calle Bartolomé Colón, de esta ciudad; a quienes yo, Notario Público, doy fé conocer, y me han declarado lo siguiente:

PRIMERO; El Estado Dominicano, por medio de su representante legal, que por este acto dona y transfiere, bajo las condiciones indicadas en el Decreto número 2184 (dos mil ciento ochenta y cuatro) de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, basadas en la Ley número 700 (setecientos) del veintitrés de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, las cuales se enunciarán posteriormente en este mismo acto: a) al señor MAXIMILIANO REYES, una casa con su correspondiente solar, marcada con el número 1 (uno) del Barrio Obrero de Ciudad Trujillo, construída de blocks y concreto, techada del mismo material, con sala, comedor, aposento, baño, sanitario, cocina, galería exterior y demás anexidades, con un área construída de aproximadamente de treinta y seis (36) metros cuadrados; b) al señor DIMAS BATISTA, una casa con su correspondiente solar, marcada con el número 2 (dos) del Barrio Obrero de Ciudad Trujillo, que tiene las mismas especificaciones y detalles que la anteriormente descrita; c) al señor FEDERICO FIGUEROA, una casa con su correspondiente solar, marcada con el número 3 (tres) del Barrio Obrero de Ciudad Trujillo, con las mismas especificaciones y detalles que la anteriormente descrita; d) al señor ISAIAS PEREZ, una casa con su correspondiente solar, marcada con el número 4 (cuatro) del Barrio Obrero de Ciudad Trujillo, que tiene las mismas especificaciones y detalles que la anteriormente descrita en el apartado a); e) a la

señora ALTAGRACIA BERNABEL, una casa con su correspondiente solar, marcada con el número 5 (cinco) del Barrio Obrero de Ciudad Trujillo, que tiene las mismas especificaciones y detalles que la anteriormente descrita en el apartado a); f) al señor HIPOLITO GONZALEZ, una casa, con su correspondiente solar, marcada con el número 6 (seis) del Barrio Obrero de Ciudad Trujillo, que tiene las mismas especificaciones y detalles que la anteriormente descrita en el apartado a); g) al señor RAFAEL RODRIGUEZ P., una casa, con su correspondiente solar, marcada con el número 7 (siete) del Barrio Obrero de Ciudad Trujillo, que tiene las mismas especificaciones y detalles que la anteriormente descrita en el apartado a); h) al señor JOSE RAMON HERNANDEZ, una casa, con su correspondiente solar, marcada con el número 8 (ocho) del Barrio Obrero de Ciudad Trujillo, que tiene las mismas especificaciones y detalles que la anteriormente descrita en el apartado a); i) al señor TOMAS MEDRANO, una casa, con su correspondiente solar, marcada con el número 9 (nueve) del Barrio Obrero de Ciudad Trujillo, que tiene las mismas especificaciones y detalles que la anteriormente descrita en el apartado a); j) al señor MANUEL GONZALEZ, una casa, con su correspondiente solar, marcada con el número 10 (diez) del Barrio Obrero de Ciudad Trujillo, que tiene las mismas especificaciones y detalles que la anteriormente descrita en el apartado a); k) al señor EMILIO DE LOS SANTOS, una casa, con su correspondiente solar, marcada con el número 11 (once) del Barrio Obrero de Ciudad Trujillo, que tiene las mismas especificaciones y detalles que la anteriormente descrita en el apartado a); l) al señor MANUEL ANGELES ALMONTE, una casa, con su correspondiente solar, marcada con el número 12 (doce) del Barrio Obrero de Ciudad Trujillo, que tiene las mismas especificaciones y detalles que la anteriormente descrita en el apartado a); m) al señor JUAN SIMONO, una casa, con su correspondiente solar, marcada con el número 13 (trece) del Barrio Obrero de Ciudad Trujillo, con las mismas especificaciones y detalles que la anteriormente descrita en el apartado a); n) al señor MANUEL DE JESUS PINEDA, una casa, con su correspondiente solar, marcada con el número 14 (catorce) del Barrio Obrero de Ciudad Trujillo, con las mismas especificaciones y detalles que la anteriormente descrita en el apartado a); ñ) al señor MANUEL

JULIO SANCHEZ, una casa, con su correspondiente solar, marcada con el número 15 (quince) del Barrio Obrero de Ciudad Trujillo, con las mismas especificaciones y detalles que la anteriormente descrita en el apartado a); o) al señor BIENVENIDO ROMERO, una casa, con su correspondiente solar, marcada con el número 16 (dieciseis) del Barrio Obrero de Ciudad Trujillo, con las mismas especificaciones y detalles que la anteriormente descrita en el apartado a); p) al señor LUIS SIMON TEJEDA, una casa, con su correspondiente solar, marcada con el número 17 (diecisiete) del Barrio Obrero de Ciudad Trujillo, con las mismas especificaciones y detalles que la anteriormente descrita en el apartado a); q) al señor MANUEL PAZOS, una casa, con su correspondiente solar, marcada con el número 18 (dieciocho) del Barrio Obrero de Ciudad Trujillo, con las mismas especificaciones y detalles que la anteriormente descrita en el apartado a); r) al señor FRANCISCO RODRIGUEZ LOZANO, una casa, con su correspondiente solar, marcada con el número 19 (diecinueve) del Barrio Obrero de Ciudad Trujillo, con las mismas especificaciones y detalles que la anteriormente descrita en el apartado a); s) al señor ALEJO L. MANZANO MIESES, una casa, con su correspondiente solar, marcada con el número 20 (veinte) del Barrio Obrero de Ciudad Trujillo, con las mismas especificaciones y detalles que la anteriormente descrita en el apartado a); t) al señor FELIX SAURI, una casa, con su correspondiente solar, marcada con el número 30 (treinta) del Barrio Obrero de Ciudad Trujillo, con las mismas especificaciones y detalles que la anteriormente descrita en el apartado a). — Todas estas casas y sus correspondientes solares están ubicadas dentro de una porción de terreno que tiene una extensión superficial de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS OCHENTA (766.080) METROS CUADRADOS, aproximadamente, y tiene los siguientes linderos: al Norte, calle número 4 (cuatro); al Sur, calle número 9 (nueve); al Este, terrenos que fueron del finado JUAN ALEJANDRO IBARRA, y que son o fueron de la Juan Alej. Ibarra Sucesores, C. por A. (Villas Agrícolas), separada de esta porción de terrenos por una calle en proyecto; al Oeste, terrenos propiedad del Distrito de Santo Domingo, separada también por una calle en proyecto. Formando parte esta porción de terreno de la parcela número 6 (seis) reformada, Porción A., del Distrito Catastral número

(4) del Distrito de Santo Domingo; terreno de los cuales es dueño el Estado Dominicano por virtud de registro hecho de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Registro de Tierras, siendo justificado su título por el Certificado de Título número 8597 (ocho mil quinientos noventa y siete) del veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, en el registro de terreno de este Distrito. SEGUNDO: El Estado Dominicano, por medio de su representante legal, declara que todas y cada una de las donaciones consentidas y descritas en el ordinal primero de este acto, se hacen bajo la condición de que los donatarios se obliguen bajo pena de nulidad de cualquiera de las donaciones; a) a residir mientras vivan, en las casas donadas, salvo causa de fuerza mayor; b) a no enagenarlas, ni a hipotecarlas ni a dejarlas sino a sus sucesores regulares o a sus cónyuges; c) a mantener huertos en los terrenos circundantes pertenecientes al solar correspondiente a cada una de las casas donadas; y, d) a mantenerlas, durante dos años, en las condiciones de limpieza que indiquen inspectores especiales que se designarán al efecto; e) en el caso de que la esposa o cónyuge de uno cualquiera de los donatarios (obrero o trabajador favorecido con una casa) que la hubiere recibido por sucesión, falleciere sin dejar descendientes, la casa volverá de pleno derecho a la propiedad del Estado; f) que las donaciones que se hacen por este acto son esencialmente revocables si uno cualquiera de los beneficiarios es sentenciado por crimen o delito o cometa actos de mala conducta. Es entendido que la violación de una cualquiera de estas condiciones implica la nulidad de la donación, sin necesidad de que el Estado tenga que recurrir a ningún procedimiento judicial para pronunciarse, por producirse de pleno derecho. TERCERO: los señores MAXIMILIANO REYES, DIMAS BATISTA, FEDERICO FIGUEROA, ISAIAS PEREZ, ALTAGRACIA BERNABEL, HIPOLITO GONZALEZ, RAFAEL RODRIGUEZ P., JOSE RAMON HERNANDEZ, TOMAS MEDRANO, MANUEL GONZALEZ, EMILIO DE LOS SANTOS, MANUEL ANGELES ALMONTE, JUAN SIMONO, MANUEL DE JESUS PINEDA, MANUEL JULIO SANCHEZ, BIENVENIDO ROMERO, LUIS SIMON TEJEDA, MANUEL PAZOS, FRANCISCO RODRIGUEZ LOZANO, ALEJO L. MANZANO MIESES Y FELIX SAURI, me han declarado, conjunta y separadamente que cada uno de ellos aceptan ex-

presamente y sin ninguna reserva, la donación que se le consiente en el ordinal primero de este acto; así como, que cada uno de ellos acepta expresamente y sin ninguna reserva todas y cada una de las condiciones bajo las cuales se hace la donación, especificada en el ordinal segundo de este mismo acto, consintiendo expresamente en que, si violan una o cualquiera de las condiciones, la nulidad se produzca de pleno derecho sin necesidad de que el Estado recurra a procedimiento judicial alguno. CUARTO: Una copia certificada de este acto será sometida al Congreso Nacional para fines de aprobación constitucional; entendiéndose que este acto de donación no será ejecutorio sino cuando sea aprobado por el Congreso Nacional, de acuerdo con el artículo 49, inciso 10 de la Constitución de la República; y otra copia certificada será depositada en la Oficina de Bienes Nacionales para fines de radiación de los inmuebles donados del Catastro de bienes inmuebles del Estado. Hecho y pasado en mi Estudio, en la fecha al principio indicada en presencia de los señores RAFAEL ALVAREZ G., y EDUARDO BERNAL; testigos instrumentales requeridos al efecto, mayores de edad, dominicanos, de este domicilio y residencia, libres de las tachas y excepciones que establece la Ley, ante quienes fué leido por mi a las partes el presente acto y después que fué aprobado por todos lo han firmado por ante mi y junto conmigo, Notario que certifico y doy fé.— (Firmados) R. P. PICHARDO.— MAXIMILIANO REYES.— D. DE JS. BATISTA.— RAFAEL RODRIGUEZ.— FCO. RODRIGUEZ LOZANO.— FELIX SAURI.— ALEJO MANZANO.— JOSE R. HERNANDEZ.— LUIS S. TEJEDA.— M. PAZOS.— M. ANGELES.— FEDERICO FIGUEROA.— ISAIAS PEREZ.— ALTAGRACIA BERNABEL ANDUJAR.— MANUEL JULIO SANCHEZ.— EMILIO DE LOS SANTOS.— JUAN SIMONO. Los demás comparecientes han hecho su impresión digital.— RAFAEL ALVAREZ G.— EDUARDO BERNAL.— JULIO RODRIGUEZ NAAR, NOTARIO.— Es copia fiel y conforme a su original, la que expido, firmo y sello para el Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día NUEVE de Enero del año mil novecientos cuarenta y cinco.— (Firmado).— JULIO RODRIGUEZ NAAR, NOTARIO.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la

República Dominicana, a los dieciocho días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official,
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Moisés García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2403, que adopta en la República, el Elipsoide Internacional, para fines geodésicos o cartográficos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2403.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTAS las resoluciones adoptadas en la Segunda Reunión Panamericana de Consulta sobre Cartografía y Geografía, celebrada en Río de Janeiro, en su sesión plenaria del 25 de Agosto de 1944; y

VISTA la recomendación de la Delegación del Gobierno ante dicha Reunión y la opinión favorable del Instituto Geográfico y Geológico de la Universidad de Santo Domingo, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— En todos los trabajos de carácter geodésico o cartográfico que en lo sucesivo se emprendan en la República, deberá emplearse como elemento de referencia el Elipsoide Internacional recomendado por la Unión Internacional de Geodesia y Geofísica en su Asamblea General celebrada en Madrid en 1924.

Párrafo.— Los trabajos en curso de ejecución, continuarán basándose en el elipsoide de Clark de 1866.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2427 que nombra al Ingeniero Mario Penzo Fondeur Asesor Técnico de la Comisión Hípica Nacional, en sustitución del Doctor Abraham Jaar.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2427.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo

49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El Ingeniero Mario Penzo Fondeur queda nombrado Asesor Técnico de la Comisión Hípica Nacional, para los fines del artículo 3 del Reglamento Hípico, quedando derogado el Decreto Nº 2254, del 31 de Octubre de 1944, que había designado al Dr. Abraham Jaar para dicho cargo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2429, que atribuye al Subsecretario de Estado del Tesoro y Comercio Lic. J. E. García Aybar el control de los alquileres de casas.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2429.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República y en uso de los poderes de emergencia de que estoy investido por la Ley Nº 16 del 23 de Junio de 1942;

VISTAS las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 2263 del 7 de Noviembre de 1944, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Las atribuciones indicadas en los artículos 1 y 2 del Decreto Nº 2263 del 7 de Noviembre de 1944, que sujeta a control el aumento de los alquileres de casas y el desahucio de los inquilinos, serán ejercidas por el Lic. José E. García Aybar, Subsecretario de Estado del Tesoro y Comercio.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

República Dominicana.
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 10 Y 11 DE LA MANZANA NUMERO 150; 2 DE LA MANZANA NUMERO 201-B; 18 DE LA MANZANA NUMERO 427, Y 2 DE LA MANZANA NUMERO 487, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Carmen Lugo Vda. Marchena, Pedro Ma. Díaz, Sarah Kuret de Díaz. Belén Arias de Martínez, Fidel Báez, Suc. de Arturo Mota Cordero. residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (RECLAMANTES).

Altagracia E. Viloria, Suc. de Anastacio Mateo, Julia Peralta, Roberto Despradel, Francisco Ramos, Juan de Mata Peña, Luis Guerrero, Francisco Svelti Jr., C. por A., Manuel de Js. Pión, Ignacia González, Leonor Porcella de Elmúdesi, Dr. Raimundo Hernández, Suc. de Francisco Lavandero, residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (COLINDANTES).

Agr. Eladio Sánchez Moscoso, Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del

Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLARES Nos. 10 y 11, MANZANA Nº 150.— Linderos: AL NORTE: Suc. de Anastacio Mateo; AL ESTE; Julia Peralta; AL SUR: Calle "Benito González"; AL OESTE: Altagracia E. Viloria (Solar Nº 12-B).

SOLAR Nº 2, MANZANA Nº 201-B.— Linderos: AL NORTE: Calle "Benito González"; AL ESTE: Francisco Ramos y Juan de Mata Peña; AL SUR: Luis Guerrero; AL OESTE: Solar Nº 1-H-A Prov. Roberto Despradel.

SOLAR Nº 18, MANZANA Nº 427.— Linderos: AL NORTE Francisco Svelti Jr., C. por A.; AL ESTE: Manuel de Js. Pión; AL SUR: Calle Beller; AL OESTE: Ignacia González.

SOLAR Nº 2, MANZANA Nº 487.— Linderos: AL NORTE: Calle "José G. García"; AL ESTE: Suc. de Francisco Lavandero; AL SUR: Solar Nº 8; AL OESTE: Solar Nº 1 Dr. Raimundo Hernández y Solar Nº 2-Prov. Leonor Porcella de Elmudesi.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en la tercera planta del PALACIO DE JUSTICIA, en esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 1º (PRIMERO) del mes de MARZO del año 1945 (MIL NOVECIENTO CUARENTA Y CINCO), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 15 (QUINCE) del mes de ENERO del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO); año 101º de la INDEPENDENCIA, 82º de la RESTAURACION y 15º de la ERA DE DE TRUJILLO.

Doy fé,— Dr. A. Alvarez Sánchez, Secretario.— Aprobado: Benigno del Castillo, Juez.

Año LXVI. Núm. 6205.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 30 de Enero de 1945.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Reglamento Nº 2415, para el funcionamiento de la Dirección General de Obras Públicas, sus dependencias y servicios.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1945.

AVISO AL PUBLICO Y A LAS OFICINAS PUBLICAS

Se avisa a todos los interesados en obtener la obra **"Colección de Leyes, Decretos y Resoluciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República"**, correspondiente al año de 1942, que ya está a la venta en las Colecturías de Rentas Internas al precio de CINCO PESOS (5.00) la obra completa, o sea el Tomo I parte de Leyes y el Tomo II parte de Decretos.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXVI. Ciudad Trujillo, 30 de Enero de 1945. Nº 6205.

Reglamento Nº 2415, para el funcionamiento de la Dirección General de Obras Públicas, sus dependencias y servicios.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2415.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, y vistos el artículo 3, de la Ley Nº 376, del 4 de Diciembre de 1940, modificada por la Ley Nº 579, del 8 de Octubre de 1941, sobre las atribuciones legales de la Dirección General de Obras Públicas, y los artículos 18, inciso 8, y 28 de la Ley de Secretarías de Estado, Nº 129, del 2 de Diciembre de 1942, dicto el siguiente

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, SUS DEPENDENCIAS Y SERVICIOS.

CAPITULO I

Organización de la Dirección, sus dependencias y atribuciones de su personal.

Art. 1.— La Dirección General de Obras Públicas es una dependencia de la Secretaría de Estado de la Presidencia, y deberá cumplir y hacer cumplir, en la parte que le corresponde, la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, así como todas las leyes, decretos y reglamentos sobre obras públicas, y las instrucciones que para su mejor proceder y organización le dicte el Poder Ejecutivo por intermedio de la Secretaría indicada; ejecutará fielmente las medidas recomendadas, atenderá todas las obras públicas en el territorio

nacional, velará por la realización de las mismas y procurará que el funcionamiento de los organismos que la integran, se realice regular y normalmente.

Art. 2.— La Dirección General de Obras Públicas, estará integrada por todos aquellos funcionarios y empleados que contribuyan a su funcionamiento y de las distintas oficinas que integran el Departamento de Obras Públicas, las cuales se indicarán más adelante.

Art. 3.— Además de las atribuciones que a la Dirección General de Obras Públicas confieren las disposiciones legales vigentes, tendrá estas otras atribuciones, deberes y obligaciones:

a) Hacer ordenar en la mejor forma y para que responda a todo buen funcionamiento, las distintas oficinas y dependencias de éstas;

b) Actuar con sujeción a las leyes, decretos y reglamentos, y con las órdenes emanadas de la Secretaría de Estado de la Presidencia;

c) Procurar que las obras que se realicen, ya por administración o ya por ajuste, se construyan de acuerdo con los planos levantados, especificaciones y contratos hechos y todo ello, por intermedio del técnico en la materia;

d) Atender y resolver, todos y cada uno de los asuntos que le sean sometidos, oyendo la opinión autorizada al respecto, ya de la Secretaría de Estado de la Presidencia en los casos de alguna trascendencia, o ya la del técnico o entendido del caso.

CAPITULO II

Divisiones de la Dirección General de Obras Públicas.

Art. 4.— Con fines de que haya una mejor distribución en la labor del Departamento, un pronto despacho en los asuntos y una mayor armonía en todo su funcionamiento, la Dirección General de Obras Públicas, estará integrada por las siguientes divisiones:

a) División Técnica,
b) División Administrativa, y
c) División Técnico-Administrativa.

Art. 5.— COMPRENDEN LA DIVISION TECNICA:

1º— El Director General de Obras Públicas,

2º— El Subdirector General de Obras Públicas,

3º— El Abogado Consultor, Encargado del Negociado de Contratos,

4º— La Sección de Diseños,

5º— La Sección de Meteorología.

Art. 6.— ESTA COMPUESTA LA DIVISION ADMINISTRATIVA:

1º— Del Encargado de la Sección de Administración,

2º— De la Sección de Contabilidad,

3º— De la Sección de Estadística,

4º— De la Sección de Pagos,

5º— De la Sección de Equipo,

6º— De la Sección de Superintendentes Generales,

7º— Del Superintendente Encargado de Talleres y Transportación de Obras Públicas.

8º— Del Distrito de Ciudad Trujillo, que comprende el Distrito de Santo Domingo, la parte Oeste de la Provincia de San Pedro de Macorís limitada por el río Higuamo y la carretera Duarte hasta la Cumbre, y las divisiones comunales de Bayaguana, Monte Plata y Yamasá, pertenecientes a la Provincia Trujillo.

9º— Del Distrito de San Cristóbal, que comprende la Provincia Trujillo, excepto las jurisdicciones comunales indicadas más arriba; y las Provincias Trujillo Valdez y de Azua, hasta el cruce Azua-Barahona de la carretera Sánchez.

10º— Del Distrito de San Juan, que comprende desde el cruce denominado Azua-Barahona, carretera Sánchez, hasta la divisoria con la Provincia de Azua y la de Benefactor, incluyendo el ramal Padre Las Casas, la Provincia Benefactor,

la de Barahona, la de Bahoruco, San Rafael y la Provincia Libertador hasta el ramal de Copey.

11º— Del Distrito de Santiago, que comprende la Provincia de Santiago, las de Espaillat, La Vega, Duarte, hasta río Nagua; Puerto Plata, Monte Cristi y el ramal desde esta ciudad cabecera a Copey y el ramal a Manzanillo de la Provincia Libertador.

12º— Del Distrito del Seibo, que comprende las Provincias del Seibo, La Altagracia, la de Samaná y la de San Pedro de Macorís, con excepción de su parte Oeste.

Art. 7.— INTEGRAN LA DIVISION TECNICO-ADMINISTRATIVA:

1º— La Sección de Construcciones,
2º— La Sección de Puertos,
3º— Ferrocarriles Unidos Dominicanos;
  a) Sección Supervisora,
  b) Sección de Administración en Puerto Plata.
4º— Acueductos y Alcantarillados:
  a) Sección de Acueducto y Alcantarillado de Obras Públicas,
  b) Sección del Administrador General del Acueducto de Ciudad Trujillo y Supervisor Técnico de Acueductos y Alcantarillados de la República.

CAPITULO III

DIVISION TECNICA

Del Director General

Art. 8.— El Director General de Obras Públicas, tiene la dirección superior en el Departamento y todos los asuntos relacionados con dicho Departamento, deben ser referidos y conocidos por el mencionado funcionario y para el despacho de los mismos, se auxiliará de los funcionarios y empleados del Departamento de Obras Públicas; siendo sus atribuciones, además de las conferidas por las leyes y decretos vigentes, las siguientes:

a) En lo referente a la División Técnica, ordenar, recon-

siderar y aprobar, todos los trabajos, expedientes y legajos de carácter puramente técnico, ejecutados o realizados en las oficinas técnicas del Departamento.

b) En cuanto a la División Administrativa, es de su competencia, supervigilar todos los asuntos, ordenar y recomendar medidas que sean convenientes al servicio, aprobar todas las operaciones y hacer ejecutar todo cuanto se dicte en beneficio del Departamento;

c) En lo que atañe a la División Técnico-Administrativa, tiene todas las funciones que se desprenden de estas combinadas divisiones y teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, para una y otra de las divisiones a) y b) indicadas;

d) Representar al Departamento de Obras Públicas, en todas las actuaciones jurídicas y judiciales, con autorización del Poder Ejecutivo, cuando ésto sea legalmente indispensable;

e) Suscribir todo contrato de obra o de servicios personales, ésto último, en razón de la persona o ya de funciones de carácter técnico. Suscribirá el contrato de obra, hasta la concurrencia de una suma de $ 1,000.00 sin autorización alguna y en exceso de esta suma o en caso de servicios técnicos, con la anuencia de la Secretaría de Estado de la Presidencia en virtud de aprobación del Poder Ejecutivo, sometiendo, además al procedimiento de concursantes, aquellas obras para las cuales la ley lo requiera;

f) Estudiar y suscribir toda la documentación oficial del Departamento, pudiendo atribuirlo a funcionario o empleados cuya competencia sea conocida para lo primero, y para lo segundo, al Subdirector o al Encargado de la Sección de Administración;

g) Conceder licencias pero sólo por 48 horas y en aquellos casos de urgentísima necesidad;

h) Informar a la Secretaría de Estado de la Presidencia, de las vacantes que ocurran en el Departamento y recomendar cualesquier cambio, ascenso, destitución o designación de empleados para el Departamento de Obras Públicas, todo ello de acuerdo con las necesidades del servicio;

i) Recomendar al Poder Ejecutivo, toda jubilación del

empleado que haya prestado servicios asiduos, eficientes e ininterrumpidos, durante el tiempo requerido a tal finalidad;

j) Velar por la perfecta marcha de todos los asuntos del servicio, para lo cual habrá de contar con la información de las secciones del Departamento y la debida cooperación de sus empleados;

k) Referir a la Secretaría de Estado de la Presidencia, todas las cuestiones que fueren de lugar y que por su importancia, deban ser conocidas de dicha Secretaría y su solución no esté en su competencia hacerlo;

l) Suministrar a los demás departamentos de la Administración Pública, todo dato e información de conveniencia exclusiva para el servicio oficial, cuando le sea solicitado debidamente;

ll) Tratar de que entre los empleados del Departamento de Obras Públicas, existan comprensión, armonía y cooperación en las respectivas funciones que desempeñan;

m) Examinar periódicamente las obras que por administracción o por contrato se realicen en el Departamento, ya personalmente, ora por medio de comisionados, haciendo cuantas observaciones y reparos fueren pertinentes, siempre y cuando no se ajusten a los contratos, especificaciones y exigencias que deben regir las obras;

n) Recibir personalmente o por medio de comisionados o personas técnicas, toda obra de alguna importancia, que se haya realizado, ya por administración o por contrato, levantando acta de su conformidad y la cual deberá ser suscrita, por el Director o comisionados y el contratista o ajustero;

ñ) Aprobar los planos y especificaciones que toda construcción exija, o delegar esta atribución en el Subdirector, cuando lo creyere oportuno y conveniente;

o) Velar en unión del Subdirector por la perfecta disciplina de todos los empleados del Departamento de Obras Públicas y formular los expedientes del caso para ser sometidos a la Secretaría de Estado de la Presidencia, de aquel o aquellos empleados que cometieren faltas en el desempeño de sus deberes y solicitando las sanciones a que haya lugar;

p) Tomar cuantas medidas fueren necesarias, a fin de que las obras que se hagan por administración o por contrato, se ajusten en todas sus partes a los contratos y especificaciones que rijan las mismas, tratando de que en los casos de obras a realizarse por contratos quede en depósito un 2% del costo total de la obra, durante un período de tres meses después de la terminación de la misma, en calidad de garantía para el perfecto funcionamiento, con el cual se reparará a expensas del contratista cualesquier desperfecto o faltas en la obra contratada, tales como agrietamiento, goteras, etc.; haciéndose consignar en los contratos de obras;

q) Tener a su servicio para el mejor desenvolvimiento de sus funciones, los Ingenieros u Oficinistas necesarios para la investigación y despacho de los asuntos a su cuidado;

r) Resolver finalmente, todo asunto que no sea de la rutina de las oficinas de su dependencia, lo cual podrá confiar a determinado funcionario o empleado de otra sección.

Del Subdirector.

Art. 9.— El Subdirector General de Obras Públicas, es el funcionario que en ausencia del Director General, ejercerá sus funciones y tendrá consecuencialmente, las atribuciones, deberes y obligaciones que a éste le confieren los presentes Reglamentos; debiendo atenerse a las que a continuación se expresan:

a) Cooperar activamente y prestar su concurso al Director General, en todos aquellos asuntos para los cuales es requerida su intervención;

b) Acatar las órdenes e indicaciones que emanen del Director General y en bien del funcionamiento del Departamento de Obras Públicas;

c) Revisar y firmar los comprobantes de la Sección de Contabilidad y aquellos de las demás secciones del Departamento de Obras Públicas que le sean confiados;

d) Firmar la correspondencia dirigida a los Jefes de Secciones, trasmitiéndoles las indicaciones u órdenes que imparta el Director General, o que para la conveniencia del servicio considere deben ser tramitadas;

e) Aprobar y revisar los planos y especificaciones de toda construcción de obra alguna, cuando así lo autorice el Director General;

f) Informar y consultar al Director General, de todo cuanto no esté en su capacidad resolver; y todo lo referente a erogaciones de sumas de dinero, cuya cuantía tenga alguna consideración y figure en comprobante o contrato de obra;

g) Firmar en representación del Director General, los contratos de obras o de ajustes, cuya cuantía no exceda de $1,000.00, mediante autorización al efecto;

h) Laborar conjuntamente con el Director General a fin de que el Departamento resuelva todos los asuntos del mismo y la labor no sufra por ningún concepto, interrupción alguna.

Del Abogado Consultor.

Art. 10.— El Abogado Consultor es el Encargado del Negociado de Contratos del Departamento de Obras Públicas y tiene las obligaciones y deberes que más adelante se expresan:

a) Responder a toda consulta de orden jurídico, que en interés de la mejor solución de los asuntos del Departamento de Obras Públicas, se le haga; así como emitir su opinión, ya oral o por escrito, según la importancia de lo sometido;

b) Estudiar con la debida atención del caso, todo expediente que se formulare en ocasión de los accidentes o aun de muerte que ocurran a trabajadores del Departamento de Obras Públicas y comunicar el caso a la Dirección con la debida opinión del caso, a fin de que se dé participación a quien sea de lugar conocerlo;

c) Recopilar todas las pruebas necesarias, que en ocasión de crimenes y delitos, sean cometidos por empleados o por terceras personas, en perjuicio del Departamento y recomendar a la Dirección, lo pertinente del caso;

d) Redactar los contratos de obras a realizar, o de servicios a prestar por personas técnicas, indicando en ellos, las más claras y completas cláusulas, a fin de que se ajuste a las normas de toda convención jurídica;

e) Registrar todo contrato en que se obligue al Departa-

mento, o respecto de él se obligue cualesquier persona, haciéndolo en un orden numérico y en un libro destinado al efecto, indicando todas las circunstancias del contrato;

f) Revisar los contratos impresos del formulario en uso en el Departamento y verificar si está de acuerdo con las exigencias del mismo, e iniciarlos, dando con ello constancia de estar correctos;

g) Estudiar las leyes y decretos que se refieran al Departamento de Obras Públicas; ordenarlas, llevar un índice por materia tratada y por número de ley o decreto, gaceta oficial y fecha en que han sido publicados;

h) Indicar, cuando deben ser firmados por el Director o por el Subdirector, los contratos de obra cuya cuantía le permite hacerlo;

i) Informar a la Dirección General, cuando haya violaciones a las leyes y decretos, cuando se refieran al Departamento de Obras Públicas;

j) I en resumen, corresponder a todo cuanto sea de sus funciones en el desempeño del cargo para el cual ha sido designado.

De la Sección de Diseños.

Art. 11.— La Oficina de Diseños funciona bajo los conocimientos técnicos de especializados en la materia y sus atribuciones son la de diseñar toda obra de iniciativa pública; independientemente de las que a continuación se expresan:

a) Hacer los estudios de las obras a realizar en el Departamento, que le sean encomendadas a su especialización y no sea de la competencia de otra Sección, lo cual se determinará por la indicación que haga la Dirección;

b) Procurar que los planos que han de confeccionarse para toda obra a construir o reconstruir, sean hechos en minuta que será objeto de revisión minuciosa, y depositada en sus archivos, y luego pasada en dos copias definitivas y en papel azul o ferroprusiático; así como los presupuestos en cuadruplicado y especificaciones en quintuplicado;

c) Hacer estudios, planos, presupuestos, informes y es-

pecificaciones de los proyectos para arreglos de calles, cunetas, pavimentación, construcción de alcantarillados y cloacas;

d) Tratar de que los estudios, planos, presupuestos y especificaciones, cuando no le sean confiados a dicha Sección y sean hechos por un Contratista de obra, estén ajustados en todo a las exigencias de toda perfecta construcción que se contratare con el Departamento, aprobando o rechazando dichos estudios, planos, presupuestos, especificaciones, etc., cuando ellos no estén ajustados a lo exigido; informando a la Dirección General por escrito de las razones del rechazo;

e) Rendir informes de todas aquellas cuestiones técnicas relacionadas con su sección, que le sean sometidas por el Director General de Obras Públicas, o por vía de este funcionario, por algún Jefe de otra Sección que requiera de la especialización de la mencionada Sección de Diseños;

f) Conservar en buenas condiciones el archivo de planos actualmente existente en el Departamento y procurar que estén debidamente organizados; así como los que en el futuro se hicieren;

g) Archivar todos los planos, presupuestos, especificaciones que se hagan en esta Sección y las obras que se ejecuten en el Departamento;

h) Tratar de que tanto las notas de los estudios, planos, presupuestos, especificaciones, etc., correspondientes a una misma obra sean archivados en un mismo legajo y con una idéntica numeración;

i) Atender y cuidar del laboratorio destinado a probar materiales y que las substancias requeridas para el trabajo se mantengan cuidadosamente guardadas y en buen estado; así como sus útiles en general.

Sección de Meteorología

Art. 12.— La Sección de Meteorología, tendrá las siguientes funciones:

a) Requerir de las distintas estaciones meteorológicas del país, cuando no sean enviados regularmente, cada día los informes que deben ser suministrados;

b) Procurar que las estaciones meteorológicas rindan a la Sección, un estado mensual, dando cuenta de los diversos asuntos a informar y aquellos que se refieren principalmente, a los diversos elementos meteorológicos observados;

c) Una vez en poder de la Sección los distintos informes, tanto diarios, cuanto mensuales, se ocupará de examinarlos debidamente, revisarlos y chequearlos cuidadosamente, a fin de comprobar su exactitud;

d) Verificar el cómputo general de los estados, vaciándolos por promedios, en los cuadros estadísticos y en los libros cronológicos, para comprobar así cualesquier record;

e) Llevar en sus correspondientes cuadros, los estados meteorológicos y climatológicos mensuales y anuales, preparando al efecto las gráficas por iguales períodos respectivos;

f) Mantener relaciones con las oficinas meteorológicas del extranjero, obteniendo los boletines que en otros países se publiquen al respecto;

g) Dar a la publicidad, por medio de los periódicos del país, comunicados del tiempo, durante la anormalidad del mismo, o cuantas veces fuere necesario, agregando las recomendaciones que considere pertinente en cada caso;

h) Permanecer durante los tiempos de anormalidades en estrecho contacto con las observaciones de lugar, y estar laborando sin interrupción y hasta la debida regularización del tiempo, a fin de tener informados a los organismos oficiales y al público, de la marcha de cualesquier disturbio, para que puedan ser tomadas las providencias del caso;

i) Publicar periódicamente, ya en la prensa o en publicación especial, informaciones científicas o relaciones de toda observación, para que con ello, se ilustre al público, de todo cuanto es menester conocer al respecto;

j) Preparar informes mensuales y trimestrales y aún anuales, que deban ser enviados a la Sección de Estadística y Publicaciones del Departamento de Obras Públicas;

k) Diseñar mapas sinópticos de la República, en los cuales deberán aparecer las zonas de lluvias periódicas en cada estación del año, indicando las de mayor lluvia y las secas;

l) Girar visitas a las diversas estaciones meteorológicas del país, a fin de comprobar los conocimientos que se tienen de los instrumentos de observaciones y la marcha de la labor que se realiza;

ll) Determinar diariamente la hora observada de acuerdo con el meridiano 75º Oeste de Greenwich, que debe regir en todo el territorio de la República, informándola a los distintos organismos, a fin de que sea uniforme en todas las localidades, salvo lo previsto en el artículo 41 de este Reglamento;

m) Por último, tendrá además todas aquellas funciones inherentes a la especialización de la Sección.

CAPITULO IV

DIVISION ADMINISTRATIVA

Del Encargado de la Sección de Administración.

Art. 13.— El Encargado de la Sección de Administración de la Dirección General de Obras Públicas, función que corresponde al Secretario de la misma, es el jefe del servicio interior en todas las oficinas de la División Administrativa y actuará bajo las órdenes inmediatas del Director General, y en su defecto del Subdirector General, y tendrá las siguientes obligaciones a llenar:

a) Recibir toda la correspondencia del Departamento y proceder a su distribución, dando cuenta al Director General o al Subdirector, del contenido de la misma;

b) Distribuir todo trabajo en la forma conveniente entre los empleados de la oficina;

c) Redactar la correspondencia, resoluciones y documentos del servicio que le fueren ordenados por el Director o el Subdirector y disponer su despacho, ordenar su asiento en el libro destinado al efecto y hacer que dicha correspondencia sea archivada debidamente;

d) Resolver todos los asuntos contenidos en oficios corrientes de acuerdo con las instrucciones generales del Director o del Subdirector;

e) Velar por que el archivo sea cuidadosamente llevado y

atendido por quien fuere de lugar y procurar que la biblioteca del Departamento se mantenga organizada;

f) Poner en posesión a todo empleado designado para llenar funciones de cargo alguno en la Dirección General o en oficinas de Obras Públicas en el Distrito de Santo Domingo, cuando así lo disponga el Director General;

g) Cuidar de que los útiles de las oficinas de la Dirección General estén siempre completos y velar por que el empleado que lo tenga a su cargo, lo mantenga en perfectas condiciones;

h) Requerir a los Encargados de Distritos o Jefes de oficinas, un inventario firmado, cada semestre, de todos los muebles y equipos en su poder, propiedad del Departamento de Obras Públicas, para los fines del Reglamento sobre Bienes Nacionales;

i) Procurar que los empleados asistan puntualmente a sus labores y cada uno cumpla a cabalidad con sus deberes;

j) Tratar de que estén provistas todas las oficinas de los útiles necesarios para el desempeño de las labores, para lo cual hará el correspondiente pedido a la oficina suministradora;

k) Recabar de los Jefes de Secciones y Distritos, los informes, datos y documentos que se refieran a todo asunto que sea sometido incompleto a la Dirección General;

l) Utilizar, para el buen funcionamiento de los servicios en la Dirección General, indistintamente, a uno u otro empleado, colocándole en el sitio que convenga a la labor, sin que ésto turbe la designación que le fuere hecha al empleado, todo, cuando ésto fuere aprobado por el Director General;

ll) Firmar toda aquella correspondencia, que en su despacho, constituya un asunto rutinario;

m) Velar por que se observe en las Oficinas, tanto entre empleados como en las personas que la visiten, buen comportamiento y correcta forma en el trato;

n) Despachar todos los asuntos concernientes a lo administrativo en el Departamento de Obras Públicas, siguiendo los trámites reglamentarios del caso y después de haber sido

previamente aprobados por el Director o el Subdirector General;

ñ) Tratar de que el suministro de materiales y toda clase de equipo que necesite el Departamento, para el mejor desenvolvimiento de las labores y para aquellas obras que se realizan por administración, sean supervigiladas en su compra, la que se realizará por mediación de la Sección de Equipo, interviniendo en que los precios sean equitativos y los artículos de buena calidad, pudiendo rechazar los precios y calidades de los mismos, asesorándose con el Director, cuando sean excesivos los precios y de mala calidad los artículos;

o) Procurar de que todo pago que haya de verificarse, haya sido previamente aprobado por el Director y de que en toda obra que se realice por administración, la autorización del desembolso de fondos, se haga mediante cubicaciones que en todos los casos, deben ser firmadas por el Director o por la persona delegada por él;

p) Vigilar por que el equipo del Departamento de Obras Públicas, esté siempre en manos de los empleados a cargo de quienes les está encomendado y velar por que no se hagan préstamos del mismo a otros Departamentos o funcionarios, sin la autorización correspondiente de la Secretaría de Estado de la Presidencia;

q) Cuidar de que toda compra de materiales de construcción para el Departamento, autorizada con su firma y aprobada por el Director General, haya sido previamente autorizada por la Secretaría de Estado de la Presidencia;

r) Firmar todos los comprobantes de pago cuya autorización y aprobación haya sido impartida por el Director General, a fin de que este funcionario no se abrume de trabajo y cuya distribución ya ha ordenado;

s) Ordenar la tramitación correspondiente a toda erogación de fondos, que haya merecido la aprobación del Director General;

t) Intervenir en la construcción del presupuesto anual, correspondiente al Departamento de Obras Públicas;

u) Y en fin, conducir la buena marcha de las labores a

realizar y cuidar de que bajo ningún concepto sufra interrupción alguna.

De la Sección de Contabilidad.

Art. 14.— La Sección de Contabilidad del Departamento de Obras Públicas, está encargada de la contabilización de todas las operaciones numéricas que en dicho Departamento se realizan; y sus deberes y obligaciones son los que a continuación se expresan:

a) Recopilar cuantos datos fueren necesarios para elaborar en la fecha requerida, el proyecto de presupuesto que en lo que al Departamento de Obras Públicas se refiere;

b) Cuidar especialmente, de tramitar cada mes las asignaciones correspondientes;

c) Preparar las transferencias que con fines legales se requieran y de común acuerdo con el Director General, objetar las mismas;

d) Velar por una perfecta y clara contabilidad presupuestal y hacer la presentación de los balances mensuales;

e) Cuidar de que la ejecución del presupuesto de gastos, se haga ajustada íntegramente a las partidas consignadas;

f) Revisar, preparar y tramitar todas las cuentas del Departamento, mediante los comprobantes de cada asunto;

g) Suministrar informes y datos acerca de la contabilidad del Departamento General, cuantas veces le sean solicitados por los funcionarios con calidad para ello;

h) Revisar la contabilidad de las Oficinas de los Distritos, cuando ello fuere necesario o le sea indicado por el Director General;

i) Comprobar si los pagos efectuados por los Pagadores de Obras Públicas y ello de común acuerdo con el Jefe de la Oficina de Pagos, se han efectuado satisfactoriamente al finalizar las operaciones respectivas de los mismos, y rendir al Director General de Obras Públicas, los informes detallados sobre el resultado de dichos pagos, indicando sí existiere irregularidad o anormalidad alguna;

j) Examinar cuidadosamente todos los formularios de co-

bros que al Departamento de Obras Públicas presenten los Encargados de Distritos o de obras;

k) Controlar debidamente el consumo de combustible que al Departamento de Obras Públicas se le tiene asignado; tratando de que se lleve una contabilidad clara del mismo y que el despacho se haga regularmente y mediante los tickets del caso, a fin de que los vehículos propiedad del Departamento en los distintos Distritos de la República, no carezcan del necesario combustible;

l) Se regirá además, por aquellas reglamentaciones que fueren dictadas en materia de contabilidad por el Contralor y Auditor de la Nación.

De la Sección de Estadística y Control de Materiales.

Art. 15.— La Sección de Estadística y Control de Materiales, tendrá como atribuciones y deberes los siguientes:

a) Llevar razón y cuenta de todas aquellas obras en cuya ejecución intervenga el Departamento de Obras Públicas;

b) Recibir y revisar minuciosamente todas las partidas consignadas en los informes mensuales, que los Ingenieros Encargados de Distritos y los Encargados de Obras del Departamento de Obras Públicas sometan dando cuenta de la labor realizada en sus jurisdicciones respectivas;

c) Registrar en el tarjetero especial abierto al efecto, en la especificación del trabajo correspondiente, cada partida de gasto efectuado para facilitar el conocimiento de costo al cerrar las operaciones de cada año calendario;

d) Preparar gráficos, de acuerdo con los datos contenidos en los informes trimestrales que someten todas las dependencias del Departamento de Obras Públicas, a fin de ilustrar en cualquier momento, acerca del progreso de cada obra en proceso de ejecución;

e) Observar y devolver a las oficinas de origen, aquellos informes en los cuales no estén ampliamente expresados los datos a registrar en el tarjetero a que hace referencia el apartado c);

f) Inquirir de los Ingenieros Encargados de Distritos y

Encargados de Obras, el destino que se haya dado a cualquier material adquirido para la ejecución de trabajos por cuenta del Departamento de Obras Públicas;

g) Participar por escrito a la Dirección General de Obras Públicas, cualquiera anormalidad que la revisión y comparación de los informes estadísticos procedentes de las dependencias del Departamento, deje entrever;

h) Preparar cuantas informaciones de carácter estadístico sean solicitados por la Dirección General de Obras Públicas;

i) Suministrar, previa autorización de la Dirección General, información estadística a personas o entidades particulares y a todas las dependencias del Gobierno;

j) Preparar la Memoria y el Anuario Estadístico del Departamento, al finalizar cada año calendario;

k) Archivar separadamente, por orden de obras, todos los informes recibidos y las copias de aquellos rendidos por la propia Sección;

l) Tendrá además, todas aquellas atribuciones que para el mejor funcionamiento de la Sección y de acuerdo con su importancia, se desprenden de las anteriores.

De la Sección de Pagos.

Art. 16.— Esta Sección ha sido creada, con fines de que todo pago del Departamento de Obras Públicas, sea realizado con carácter exclusivo, por mediación de los Pagadores Oficiales del Departamento, bajo la supervigilancia directa del Jefe de la Oficina de Pagos de la Dirección General de Obras Públicas, en sus funciones de Control de Pagos y sus atribuciones son las siguientes:

a) El Jefe de la Sección de Pagos velará por el extricto cumplimiento de los deberes de parte de sus subalternos;

b) Informará al Director General de cuantas anormalidades considere están teniendo lugar, a fin de que se corrijan en la debida forma;

c) Auxiliará en todo cuanto le sea posible, al Pagador en acción, valiéndose de los medios a su alcance;

d) Avisará a los Ingenieros Encargados de Distritos o

Jefes de Obras, con suficiente anticipación, el día de la salida del Pagador que ha de efectuar pagos en su Distrito u obra; a fin de que dichos Jefes de Distritos o de Obras, tengan tiempo suficiente para informar a los interesados el día exacto que habrá de pagarse;

e) Velará por que los carros con sus correspondientes choferes, que están a cargo del Jefe de la Oficina de Pagos, no sean utilizados en diligencias ajenas del servicio de la Oficina, a menos de una previa autorización del Director General de Obras Públicas o del Jefe de la Oficina de Pagos;

f) Habilitar en caso de ausencia o enfermedad de los Pagadores, previa autorización del Director General de Obras Públicas, un empleado de la Oficina, para que efectúe pagos de urgencia;

g) Entregar al Pagador, las nóminas de jornales y una lista detallada para el pago de los comprobantes, suministrándole, a la vez, todos los documentos que se relacionan con el pago que se vaya a ejecutar.

Del Pagador de Obras Públicas.

Art. 17.— El Pagador efectuará el pago dentro de las siguientes condiciones:

a) Hacer el pago personalmente al individuo a cuyo nombre está expedida la acreencia, (ticket, comprobante A-12 o cheque directo);

b) Identificará al interesado por medio de la Cédula Personal de Identidad;

c) Cuando se trata de ticket de jornal, el Pagador, además de identificar al interesado, lo cuestionará acerca de los días que trabajó y la cantidad de avance que tomó a cuenta para su manutención durante esa quincena, y si concuerdan las respuestas del interesado con los detalles de las nóminas de jornales, entonces procederá al pago; y en caso contrario, se abstendrá de hacerlo;

d) Obtener en todos los casos, los descargos para el Departamento de Obras Públicas, por los medios acostumbrados.

Art. 18.— En todos los casos, el pago se hará contra la entrega al Pagador, de los documentos que constituyen la a-

creencia, dando preferencia a las deudas reportadas o comprobando previamente que no las tiene, procurando sobre todo, que se mantenga limpia la reputación del Departamento de Obras Públicas, para el caso en que jornaleros o ajusteros lo pretendan efectuar con deudas contraídas a su nombre.

Art. 19.— El Pagador reportará diariamente, por escrito al Jefe de la Oficina de Pagos de Obras Públicas su posición y estado del pago, así como cualquier anormalidad para resolver todo asunto especial que la requiera; así como todo asunto de interés al buen nombre del Departamento.

Art. 20.— El Pagador comunicará al Jefe de la Oficina de Pagos, con exactitud y probidad, toda irregularidad que observe durante su viaje y respecto de lo que atañe a sus funciones, liquidando a su regreso el pago en la forma siguiente:

a) Hará listas por quintuplicado y por separado de los valores no pagados, (A-12, tickets de jornales y cheques directos), y suma que, más la cantidad pagada, será igual al valor total de la cantidad entregádale para el pago;

b) Todo documento de descargo lo rotulará PAGADO y lo entregará al Jefe de la Oficina de Pagos de Obras Públicas; o a quien él designe, junto con las listas y los valores NO RECLAMADOS. Una vez recibidos los valores NO RECLAMADOS por el Jefe de la Oficina, éste los entregará, después de haber sido inscritos y revisados por el Encargado del Libro de VALORES NO RECLAMADOS, al Pagador que esté próximo a recorrer el sector a que corresponden, mediante la firma de la lista que se prepara para tal fin, detallando Distrito, Obra, fecha, quincena y total a pagar.

c) El Pagador rendirá un informe por escrito al Jefe de la Oficina, de cómo y dónde empleó el tiempo que duró su pago.

Art. 21.— A ningún Pagador le serán entregados nuevos valores si no ha entregado a satisfacción del Jefe de la Oficina de Pagos, el pago anterior.

Art. 22.— Los Jefes de Distritos o de Obras, prestarán al Pagador toda la ayuda que fuere necesaria a fin de que los pagos resulten eficaces y rápidos. Dispondrán que al Pagador lo acompañe un empleado de la Oficina del Distrito o de la Obra,

para que auxilie, al pagador en su labor de identificación de los interesados, y asuma, durante el pago, la representación del Jefe de Distrito o de la Obra, para solucionar reclamaciones, errores, suspensiones de pago o cualquier otro incidente que pueda ocurrir mientras se está efectuando el pago. A su regreso de cada viaje, el acompañante deberá rendir un informe escrito en cuadruplicado, dejando para sí una copia y enviando tres al Ingeniero Jefe del Distrito, de las que serán enviadas, una al Director General de Obras Públicas y otra al Jefe de la Oficina de Pagos.

De la Sección de Equipo.

Art. 23.— La Sección de Equipo tiene a su cuidado el control absoluto de todo el material no gastable del Departamento; todo suministro, traspaso o movimiento de equipo o material no gastable, deberá hacerse por mediación de esta Sección.

Sus deberes y obligaciones, son los siguientes:

a) Cuidar todo el material no gastable del Departamento de Obras Públicas, teniendo en cuenta que sobre el encargado de dicha Sección, pesa la responsabilidad directa del control inmediato del equipo bajo su cuidado, e indirectamente, de todo lo que esté en poder de los Distritos o Encargados de Obras cuando se les suministrare equipo alguno;

b) Controlar completamente todo el material no gastable del Departamento de Obras Públicas, y comprobar la existencia de cantidades del equipo, suministrando a la Dirección General cada vez que lo juzgue conveniente el Director General, el inventario del caso;

c) Cuidar de que el equipo asignado a cada una Oficina del Departamento de Obras Públicas, esté en su debido lugar y tratar de evitar el traspaso del mismo de uno a otro, previa solicitud al Director General, a menos que este funcionario no lo ordenare, todo ello con fines de una pronta comprobación del equipo;

d) Despachar a los distintos Distritos u Oficinas o a personas encargadas de obras, cuando a ello esté debidamente autorizado por el Director General de Obras Públicas, el material o equipo que le sea solicitado para la labor a realizar;

e) Llevar a efecto la tramitación de los pedidos del Departamento de Obras Públicas, obteniendo los artículos que hayan sido solicitados, recibirlos y hacer que ingresen en el depósito destinado al efecto; siendo responsable de todo material no gastable puesto a su cuidado y celo;

f) Proceder a hacer los despachos de los pedidos que se le hagan, teniendo cuidado de tener informado al Director General de las órdenes de compra o de despacho que fuere de lugar, y ello, por intermedio del Jefe de Administración;

g) Cuidar de que los artículos adquiridos para el Departamento de Obras Públicas y por su conducto, sean de la mejor calidad, estén en perfectas condiciones y se hallen ajustados a los precios que rijan en el mercado;

h) Llevar contabilidad exacta y por clase, de cada material y equipo que sea adquirido, así como de su despacho, con la indicación de a quien le será entregado y precio de los mismos;

i) Preparar por triplicado para su descargo y como constancia del envío de las facturas o notas de embalaje de los artículos despachados, cuidando de que se archive cuidadosamente, las notas o facturas mencionadas;

j) Llevar contabilidad clara y exacta de todos los gastos y costo total que por concepto de piezas, gomas, etc., se adquieran, para los vehículos del Departamento y de los materiales para el equipo;

k) Informar al Director General de Obras Públicas, por intermedio del Encargado de la Sección de Administración cuando el material de equipo, no esté en condiciones para ser usado y mediante los requisitos del caso, declarar no estar en condiciones para rendir servicio alguno;

l) Preparar mensualmente al Director General de Obras Públicas, o cada vez que sea requerido por este funcionario, un estado de los materiales de todo el equipo, valores invertidos en los mismos; así como el valor del costo total de la reparación de cada vehículo del Departamento;

ll) Reclamar de los Encargados de Talleres y Garajes de Reparación del Departamento de Obras Públicas, en cambio

de las que se suministraren, las piezas viejas o usadas de los vehículos que hayan sido reparados y cuyas piezas hayan sido sustituídas por otras;

m) Exigir semestralmente, y antes de la fecha en que deberá suministrar su informe general a la Dirección General, de cada uno de los Jefes de Distritos o Encargados de Obras u Oficinas, un inventario detallado y por cuadruplicado de todo el material no gastable en su poder;

n) Reclamar a todos los Encargados de Obras, cuando le hayan sido suministrados por el Departamento de Obras Públicas y tan pronto como la obra haya sido terminada, todo el material gastable, cuando la obra ha sido efectuada por administración, y el equipo correspondiente que le haya sido suministrado;

ñ) Cuidar de una perfecta organización en los almacenes de la Sección a su cargo y velar por que dichos materiales estén siempre completos.

o) Formular el A-12, para que al entregar la copia amarilla del mismo, pueda retirar con la misma, la orden que autoriza el despacho de todo material, a fin de que haya un verdadero control y una perfecta localización de toda reclamación, tanto de casas comerciales a quienes se hayan comprado materiales, cuanto de los Distritos y Secciones del Departamento a quienes se les envíe.

De los Superintendentes Generales.

Art. 24.— Los Superintendentes Generales de Obras Públicas, son empleados que están bajo las exclusivas órdenes del Director General y su misión es la de recorrer constantemente, todas las obras que estén bajo supervigilancia del Departamento de Obras Públicas; siendo sus deberes y obligaciones los siguientes:

a) Cuando les sea ordenado, recorrer las distintas carreteras del país e inspeccionar todas las obras públicas que se realizan;

b) Informar al Director General de Obras Públicas del estado aparente en que se encuentran las carreteras y los puen-

tes, teniendo el cuidado de inspeccionarlos en sus bases, así como todas las obras públicas del Departamento;

c) Observar y reportar al Director General, todo desperfecto que vieren en las obras construídas o en vías de construcción, recomendando lo que fuere de lugar;

d) Examinar los materiales que se adquieren para puentes, carreteras u otra obra del Departamento de Obras Públicas, debiendo reportar al Director General la mala calidad de los mismos, a fin de que este funcionario una vez conocida la información, resuelva en consecuencia;

e) Cerciorarse de la manera de funcionar de los Distritos, a fin de que cuando notare anormalidad alguna la reporte al Director General, no sin antes, si está dentro de su competencia hacerlo, indicar la forma o solucionar el asunto;

f) Dirigir las obras que le sean encomendadas y ocuparse en las mismas, de todo cuanto propenda a la mejor y más pronta realización.

Del Superintendente Encargado de Talleres y Transportación

Art. 25.— El Superintendente Encargado de Talleres y Transportación de Obras Públicas, es responsable directamente del funcionamiento de los talleres de reparaciones, del equipo y de la transportación y tiene entre otras, las obligaciones siguientes:

a) Velar por que los vehículos del Departamento de Obras Públicas, estén en perfectas condiciones para rendir los servicios necesarios, valiéndose de los mecánicos nombrados al efecto;

b) Disponer que los vehículos, solo presten servicios a personas empleadas del Departamento, ello cuando la Dirección General lo disponga, e impedir que otro Departamento de la Administración, haga uso de los vehículos;

c) Tendrá especial cuidado, en que todo vehículo asignado a determinado Jefe de Sección, Encargado de Distrito o funcionario de Obras Públicas, no sea objeto de cambio entre sí, o de una obra a otra, sin la autorización correspondiente;

d) Cerciorarse de que los vehículos asignados a los ser-

vicios de Obras Pública, lo sean exclusivamente a ese fin;

e) Procurar que los vehículos del Departamento, cuando no estén en servicios asignados a otra localidad, sean llevados cada noche al garaje propiedad de Obras Públicas;

f) Tratar de que los chauffeurs, encargados de sus vehículos respectivos, cuiden de los mismos limpiando su carrocería diariamente con paño especial y cada mes los sometan a engrasamiento y limpieza;

g) Revisar cada mes, los distintos vehículos y ver si el estado de los mismos es satisfactorio y si tienen completos los accesorios asignados a cada uno de ellos, mediante el inventario que deberá firmar cada chauffeurs;

h) Hacer llevar siempre al día, un tarjetero, en el cual figuren todas las piezas colocadas a los distintos vehículos bajo su cuidado;

i) Reportar al Director General por vía del Encargado de la Sección de Administración, de todas las faltas e irregularidades que cometieren los empleados bajo sus órdenes, velando en consecuencia, por el buen comportamiento y disciplina de los empleados, incluyendo mecánicos y chauffeurs;

j) Llevar un registro de la gasolina que cada mes consuma cada vehículo del Departamento de Obras Públicas, confrontándola con la asignación del ticket.

De los Ingenieros Encargados de Distrito.

Art. 26.— Para el mejor cumplimiento de las labores del Departamento de Obras Públicas, en lo referente a los Distritos, éstos se han repartido en el territorio de la República, en un número de cinco como se dijo anteriormente, y estarán desempeñados por Ingenieros Encargados de Distritos.

Art. 27.— Las atribuciones y deberes de los Ingenieros Encargados de Distritos, son los siguientes:

a) Dirigir todos los asuntos de su Distrito y procurar la más extricta organización, valiéndose de los Superintendentes, Inspectores Ordinarios y demás empleados del Distrito, para que por su órgano, sean cumplidas todas las disposiciones y realizados todos los trabajos que habrán de hacerse;

b) Suscribir toda la correspondencia que sea menester dirigir y firmar como Encargado de las obras, los contratos que se redacten en su Distrito y hacerlos enviar a la Dirección General, inmediatamente;

c) Inspeccionar con frecuencia, todas y cada una de las obras realizadas y por realizarse, a fin de que de las primeras, se cercioren que se mantienen en buen estado, y las últimas, se ejecutan fielmente a lo trazado y convenido;

d) Procurar, que cada empleado de su dependencia, cumpla los deberes inherentes al cargo para el cual ha sido nombrado y cuidar de que los mismos observen buena conducta;

e) Referir a la Dirección General, cuantos asuntos se le presentaren y que no esté en su capacidad resolver, no ya en los trabajos, sino aún con las personas que intervengan en los mismos, y además, todo lo que corresponda a los empleados de Distrito;

f) Reportar en un plazo de 24 horas, a la Alcaldía Comunal del lugar donde resultare, todo accidente ocurrido a los trabajadores o empleados del Departamento de Obras Públicas; y, dentro de las 48 horas a la Dirección General, indicando a ésta, haberlo hecho por ante el Alcalde, en el plazo arriba indicado;

g) Observar extrictamente, todas las instrucciones que se le dieren y emanaren de la Dirección General, lo cual recibirán por medio de circulares, por telefonemas u oficios;

h) No permitir, que salgan los empleados de su Distrito a otro Distrito, o a otro sitio distinto al asignado para el desempeño de sus funciones, aún dentro del mismo Distrito, y solo podrá hacerse en el primer caso, con autorización de la Dirección General, y en el segundo, con permiso del Ingeniero Encargado del Distrito, pero sólo por causas justificadas y por aquel tiempo, que no sea perjudicial al servicio;

i) Vigilar por la perfecta conservación y reparación de todos los equipos que sean propiedad del Gobierno Dominicano a cargo del Departamento de Obras Pública.;

j) Preparar y firmar enviando a la Sección de Contabilidad del Departamento, por vía de la Dirección, todas las cuen-

tas y documentos relacionados con los pagos a efectuarse en su Distrito y velar por que sea llevada una correcta contabilidad en su jurisdicción;

k) Preparar y autorizar con su firma, todos los pedidos que haga el Distrito que le ha sido confiado;

l) Informar a la Dirección General, cada semana y al terminar ésta del estado en que se hallan las carreteras y puentes de su Distrito; o cuantas veces hubiere necesidad, a consecuencia de algún caso de fuerza mayor;

ll) Revisar todos los reportes, que cada semana deberán presentarle los Superintendentes e Inspectores de Obras Públicas;

m) Recomendar en el contrato de obra, la realización de todo trabajo, lo cual hará en el formulario exigido en quintuplicado;

n) Suministrar a la Sección de Estadística y Control de Materiales, por intermedio de la Dirección General, cualesquier informe, dato o reporte que se acostumbra a rendir o que le sea solicitado;

ñ) No comenzar ningún trabajo en el Distrito, ni permitir que se comience, si antes no tiene la correspondiente asignación de fondos;

o) Los Ingenieros Encargados de Distritos o de Obra, serán personalmente responsables, de las cuentas que contrajeren en nombre del Departamento de Obras Públicas y para las cuales no hayan recibido la previa autorización de la Dirección General;

p) El Ingeniero Encargado de Distrito tendrá la dirección de la construcción y reparación de puentes definitivos, alcantarillas, etc., en las carreteras de su jurisdicción;

q) Harán estudios topográficos y planos correspondientes de los cruces de los ríos donde haya necesidad de hacer construcciones definitivas;

r) Tratarán por todos los medios a su alcance, de que las carreteras se mantengan en buen estado de limpieza y conservación;

s) Supervigilarán personalmente o por medio de los Superintendentes e Inspectores, todos los trabajos que se hagan en los puentes definitivos y provisionales y en las carreteras de su Distrito;

t) Firmarán todos los comprobantes, recomendando el pago por los conceptos de trabajos, construcciones y reparaciones en lo que se refiere a la labor de carreteras y puentes, siendo responsable de que hayan sido realizados de acuerdo con los planos y especificaciones correspondientes, todo lo cual habrá de estar previamente aprobado por la Dirección General;

u) Procurarán que la asignación de fondos para los gastos de conservación, mantenimiento de carreteras o de puentes, sean encaminados a la Dirección;

v) Reportar a la Dirección General de Obras Públicas, de todas las medidas que haya necesidad de tomar en la mejor conservación de los puentes provisionales, desagües y en alcantarillas de las carreteras y de cuanta anormalidad pudiere observar, a fin de que se tomen las providencias del caso.

De los Superintendentes de Distritos de Obras Públicas.

Art. 28.— Los Superintendentes dependen directamente de los Ingenieros Encargados de Distritos y tienen como deberes inherentes a sus cargos, los siguientes:

a) Recorrer periódicamente y cuantas veces se le ordenare, las carreteras de su jurisdicción e informarán al Ingeniero Encargado de Distrito, del estado que las mismas presenten;

b) Informar al Ingeniero Encargado de Distrito, para que éste lo haga a su vez a la Dirección General de Obras Públicas, de cualesquier puente o tramo de carretera que necesite alguna reparación;

c) Inspeccionar con regularidad y cuidar de la buena conservación de los puentes provisionales en su Distrito, haciendo un minucioso registro de las bases de los mismos y observar la armazón y bases de los puentes definitivos y reportar al Ingeniero Encargado de Distrito, del estado en que se encuentran;

d) Examinar detenidamente, los materiales que para las obras en su Distrito correspondiente, habrán de ser autoriza-

dos en la construcción de toda obra, rechazando aquellos que considere ser inservibles y reportando el caso al Ingeniero Encargado de Distrito;

e) Cooperar activamente con el Ingeniero Encargado de Distrito, a fin de que toda la labor del Distrito se desarrolle a perfección;

f) Controlar cada día la labor y jornal de las cuadrillas que trabajen en las carreteras de su Distrito, hacer las observaciones pertinentes en bien del trabajo y hacer preparar la lista de todo trabajo realizado y que habrá de ser pagado;

g) Reportar al Ingeniero Encargado de Distrito con prontitud, todo accidente ocurrídole a los empleados o trabajadores de su Distrito;

h) Cuidar de que los Inspectores, estén constantemente recorriendo las carreteras del Distrito, a fin de que les informen de todo suceso acaecido en las carreteras y puentes, e informen además, de todo aquello de conveniencia para el Departamento, para que puedan informarlo al Ingeniero Encargado de Distrito;

i) Cooperar con los Pagadores del Departamento a la fiel ejecución de todo pago, tanto a los Contratistas como a los jornaleros, a fin de que se verifique con regularidad y corrección el pago a efectuarse;

j) Prestar todas las facilidades que estén a su alcance a los Pagadores de Obras Públicas, tratando de aclarar cualesquier reclamación que haga todo trabajador por concepto del jornal ganado y evitar toda discusión al respecto, informando al Ingeniero Encargado de Distrito de cuanto sucediere;

k) Acatar todas las disposiciones y órdenes que emanaren del Ingeniero Encargado de Distrito, cumplirlas y hacerlas cumplir.

De los Inspectores de Carreteras.

Art. 29.— Los Inspectores de Carreteras, son empleados subalternos de los Ingenieros Encargados y de los Superintendentes de Distritos de Obras Públicas, y sus funciones se contraen a lo siguiente:

a) Inspeccionar todos los materiales a fin de comprobar

su calidad y cantidad y formular en reportes, el volumen tirado en cada quincena, entregando al Superintendente de Distrito, debidamente firmados, los mencionados reportes para fines de confección de cuentas y comprobantes;

b) Llevar nóminas de las personas que trabajan por tiempo para tomar éste y reportarlo a la oficina del Distrito a que pertenece y de acuerdo con los requisitos del caso;

c) Velar por que el tiro de materiales para construcciones en los tramos de carreteras, sea colocado en sitios, en donde no perjudique el libre tránsito;

d) Cuidar de que los frentes de las propiedades que colindan con las carreteras, sean limpiados por sus respectivos dueños;

e) Tratar de no abandonar los límites de su Distrito, sin que para ello esté previamente autorizado por el Ingeniero Encargado de Distrito y solo será concedida licencia por causas atendibles, sujetándose a lo dicho en las atribuciones del Ingeniero Encargado;

f) Entregar al Superintendente, un reporte cada semana, de la labor realizada y de acuerdo con los requisitos y formularios del caso;

g) Hacer con frecuencia recorridos por los tramos de carreteras de su respectiva jurisdicción, informando al Superintendente del Distrito de cualesquier desperfecto, que existan en éstos o en los puentes provisionales existentes.

CAPITULO V

DIVISION TECNICO-ADMINISTRATIVA

Sección de Construcciones.

Art. 30.— La Sección de Construcciones, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Procurar que los estudios, planos, y especificaciones de toda obra de iniciativa tanto pública como privada, estén ajustados a las normas y requisitos exigidos en la materia y de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes;

b) Velar por el fiel cumplimiento en todo el país, de las disposiciones de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones;

c) Ejecutar y administrar cualquier obra pública que le sea encomendada por el Director General de Obras Públicas;

d) Hacer que periódicamente sean visitadas las obras privadas y hacer inspecciones permanentes en las obras públicas que se hallen en construcción en todo el territorio nacional, a fin de percatarse de si ellas se están ajustando a los requisitos legales que para las mismas se exijan;

e) Examinar y probar cuidadosamente los materiales tanto nacionales como extranjeros que hayan de ser utilizados en toda construcción;

f) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley Nº 509 sobre el ejercicio de las profesiones de Ingenieros y Arquitectos.

Sección de Puertos.

Art. 31.— Esta Sección, tiene en general todas las atenciones requeridas por los puertos de la República y sus funciones especialmente son las siguientes:

a) Atender a las reparaciones de los muelles en sus estructuras principales,

b) Reparación de los pisos, reforzamientos con pilotillos cuando éstos fueren de madera, clavar pilotillos para defensas de los muelles, construcción de aproches, construcción y reparación de líneas férreas para transporte de cargas en los muelles;

c) Estudios y construcciones de muelles;

d) Atender a los sondeos temporales de los puertos de la República, al estudio de dichos sondeos y a las mejoras que fueren necesarias hacerles;

e) Tratar de que los muelles y puertos, se mantengan siempre en buenas condiciones;

f) Atender a todos los depósitos aduaneros así como los distintos apartamentos de que se compone la oficina administrativa y sus dependencias;

g) Hacer construir obras de protección en los puertos, valiéndose de blocks ciclópeos, muros etc., espigones y todo otro medio de defensa necesario a toda escollera;

h) Recomendar y hacer construir, cuando a ello sea autorizado, los edificios necesarios para todos los servicios de puertos;

i) Hacer las reparaciones necesarias a los edificios ya construídos, en los puertos;

j) Atender a la limpieza, pintura y atenciones que los mismos requieran;

k) Tener a su cargo el servicio de dragas y especialmente la draga 10 de Febrero, atendiendo al equipo de la misma;

l) Ocuparse de la preparación de toda draga, para que esté en disposición de prestar servicios como grúa y pueda ser utilizada en la clavada de pilotillos;

ll) Reportar a la Dirección General de Obras Públicas, cuantas veces ocurriere, de cualesquier desperfecto en los puertos de la República y recomendar, toda reparación o mejoramiento que ellos como cualesquier otra construcción exijan.

Ferrocarriles Unidos Dominicanos.

Art. 32.— Los Ferrocarriles Unidos Dominicanos, constituyen un servicio público y funcionan bajo la supervigilancia del Departamento de Obras Públicas, siendo los deberes y obligaciones del Departamento, en esta materia, los siguientes:

A) Sección Supervisora.

Art. 33.— La Sección Supervisora de los Ferrocarriles Unidos Dominicanos, tiene un carácter técnico y sus funciones se regirán como a seguidas se expresa:

a) Fiscalizar todas las operaciones que realice la Sección de Administración de los Ferrocarriles Unidos Dominicanos, valiéndose para ello, de visitas de inspección, que se deberán girar periódicamente;

b) Asesorar a la dicha Sección de Administración de los Ferrocarriles Unidos Dominicanos, en todas aquellas cuestiones, que en razón de lo técnico, no estén previstas por disposición legal alguna;

c) Velar por el perfecto y buen funcionamiento que debe regir, en los Ferrocarriles y sus dependencias;

d) Informar al Director General de Obras Públicas, de la marcha de dicha Sección, de las operaciones realizadas o a realizar;

e) Tomar las medidas, a fin de que se tenga conocimiento cabal de todo cuanto se haga en las Secciones para que cuando el Director General inquiera información alguna, le pueda ser suministrada.

B) Sección de Administración.

Art. 34.— Esta Sección de Administración de los Ferrocarriles Unidos Dominicanos, con asiento en la ciudad de Puerto Plata, tiene carácter puramente administrativo y su funcionamiento y operaciones a realizar, se regulan principalmente, por el Decreto Nº 1003, del 31 de Marzo de 1941, y por aquellas medidas que les han sido dictadas por el Departamento de Obras Públicas y que en lo adelante, se le dictarán.

Acueductos y Alcantarillados.

Art. 35.— La Sección de Acueductos, Administración de éstos y Alcantarillados, son servicios dependientes del Departamento de Obras Públicas, y sus funcionamientos están regulados de la manera siguiente:

A) Sección de Acueducto y Alcantarillado.

Art. 36.— La Sección de Acueducto y Alcantarillado, tiene como funciones las siguientes:

a) Hacer los estudios de toda fuente apta para el abastecimiento de agua y para el consumo del público;

b) Proceder a la perforación de pozos para obtener agua para consumo público;

c) Diseñar sistemas de abastecimiento de agua, y la preparación de planos y presupuestos de los mismos;

d) Hacer los estudios y diseños de alcantarillados que pudieren construirse o establecerse en el país;

e) Supervigilar directamente, toda construcción de acueductos y alcantarillados;

f) Cuidar preferentemente del mantenimiento de los sistemas de abastecimiento de agua;

g) Vigilar cuidadosamente, las distintas obras que bajo su dependencia se construyan;

h) Hacer los drenajes y desagües convenientes que en las ciudades sean menester;

i) Encargarse de la administración de los acueductos que le sean confiados por disposiciones del Departamento de Obras Públicas;

j) Mantener constantemente informada a la Dirección General sobre el estado de trabajos encomendádoles a la Sección.

B) Sección del Administrador General del Acueducto de Ciudad Trujillo y Supervisor Técnico de Acueductos y Alcantarillados de la República.

Art. 37.—El Supervisor General de Acueductos, tiene sus funciones técnicas, conferidas por el Decreto Nº 155, de fecha 5 de Agosto de 1942, publicada en la Gaceta Oficial Nº 5785 y en lo que se refiere a lo administrativo, tiene relaciones con el Departamento de Obras Públicas, y sus deberes y obligaciones, como Administrador General del Acueducto de Ciudad Trujillo, son aquellas regularizadas por las leyes vigentes.

CAPITULO VI

Deberes y obligaciones comunes.

Art. 38.— Los Jefes de Secciones, Distritos u Oficinas del Departamento de Obras Públicas, tienen independientemente de las ya indicadas funciones, las que a continuación se expresan:

a) Ordenar, reconsiderar y aprobar todos los trabajos técnicos o de administración que se encuentren dentro de las atribuciones de su cargo;

b) Supervigilar la labor de los empleados y evitar todo retraso de la misma;

c) Mantener la disciplina interior;

d) Suministrar a la Dirección General, informes relativos a los servicios que están bajo su responsabilidad;

e) Cooperar eficazmente con el superior jerárquico, a fin

de que haya cohesión, armonía y buena interdependencia de funciones entre las Secciones del Departamento;

f) Recomendar a la Dirección General las variaciones que juzgare provechosas al mejor funcionamiento de su despacho;

g) Solicitar de las otras Secciones los informes que necesitare;

h) Someter a la aprobación de la Dirección General los pedidos del equipo necesario para rendir la labor de la Sección;

i) Cuidar de la conservación de todo el mobiliario bajo su control y satisfacer todos aquellos deberes y necesidades que por su índole, sean inherentes a la naturaleza del cargo que desempeñan.

Art. 39.—El Director General de Obras Públicas en interés del buen funcionamiento del Departamento a su cargo, podrá dictar todas las medidas que considere convenientes al servicio y al cumplimiento del presente Reglamento.

Art. 40.— Toda violación a lo establecido en estos reglamentos será reportada al Secretario de Estado de la Presidencia, para los fines de los artículos 7 y 8 de la Ley de Secretarías de Estado, si fuere de lugar.

Art. 41.— (Transitorio).— Mientras esté en vigencia el Decreto sobre la Hora Oficial de Guerra, Nº 165, del 11 de Agosto de 1942, la información prevista en el artículo 13, apartado ll) de este Reglamento, se hará de acuerdo con los términos de ese Decreto.

Art. 42.— Queda derogado el Reglamento Nº 2055, del 30 de Noviembre de 1937, y todo otro Reglamento o Decreto contrario a las disposiciones del presente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Año LXVI. Núm. 6206.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 31 de Enero de 1945.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 801 que autoriza la erección de un Busto al Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina en el parque de la ciudad de Barahona.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2321, que aprueba una modificación al Art. 28 de los Estatutos de la Respetable Logia "Perseverancia" Nº

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1945.

9831 Inc. de Barahona.— Decreto Nº 2333, que concede el exequátur de ley como Médico al Doctor José Antonio Columna Velazco.— Decreto Nº 2334, que autoriza al señor Tulio M. Cestero, a aceptar y usar condecoración extranjera.— Decreto Nº 2337, que otorga el exequátur de ley como Abogado al Doctor Pablo Antonio Machado Rojas.— Decreto Nº 2348, que otorga el exequátur de ley como Abogado al Doctor Ramón Darío Balcácer Báez.— Decreto Nº 2368, que nombra al Sr. Rafael E. Gautier Cónsul de la República en Fort de France, Martinica.— Decreto Nº 2369, que autoriza al Lic. Manuel A. Peña Batlle a aceptar y usar condecoración extranjera.— Decreto Nº 2371, que otorga el exequátur de ley como Dentista al Doctor Maximiliano de Jesús Rojas.— Decreto Nº 2374, que nombra al Lic. Gilberto Sánchez Lustrino, miembro de la Comisión Dominicana de Cooperación Intelectual.— Decreto Nº 2402, que nombra al Dr. Guido Despradel Batista, Catedrático Director de los Auxiliares de Clínica Médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santo Domingo.— Decreto Nº 2433, que regula los precios de las bebidas acohólicas.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXVI. Ciudad Trujillo, 31 de Enero de 1945. Nº 6206.

Resolución Nº 801 que autoriza la erección de un Busto al Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina en el parque de la ciudad de Barahona.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 801.

VISTA la solicitud que por vía de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha dirigido al Congreso Nacional el Comité Pro-Busto del Generalísimo Trujillo, de la ciudad de Barahona, para erigirle en el parque "Julia Molina" de esa ciudad un busto al Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Presidente de la República;

VISTOS: los artículos 1 y 3 de la Ley Núm. 638 sobre erección de estatuas y monumentos, publicada en la Gaceta Oficial Num. 6102, de fecha 28 de junio de 1944,

R E S U E L V E :

UNICO: Autorizar, como por la presente Resolución autoriza al Comité Pro-Busto del Generalísimo Trujillo de la ciudad de Barahona, a erigirle en el parque "Julia Molina" de aquella ciudad un Busto al Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Presidente de la República.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Inde-

pendencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official,
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Moisés García Mella,
Secretario.
R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2321, que aprueba una modificación al Art. 28 de los Estatutos de la Respetable Logia "Perseverancia" Nº 9831 Inc. de Barahona.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2321.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 4 de la Ley sobre Asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario;

VISTA la instancia que por mediación del Procurador General de la República han elevado al Poder Ejecutivo en fecha 14 de Noviembre de este año los señores José A. González y Osvaldo A. Padilla, Noble Padre en Puesto, en funciones de Noble Grande, y Secretario Permanente, respectivamente, de la Respetable Logia "Perseverancia" Nº 9831 Inc. de la ciudad de Barahona, por la cual solicitan que sea aprobada la modificación introducida al artículo 28 de los Estatutos de dicha Logia en la tenida extraordinaria del 10 de Noviembre de este año; y

VISTA la copia certificada del acta de la mencionada tenida en que consta la modificación de que se trata, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Queda aprobada la modificación introducida al artículo 28 de los Estatutos de la Respetable Logia "Perseverancia" Nº 9831 Inc. de la ciudad de Barahona, en tenida extraordinaria efectuada el 10 de Noviembre de 1944.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2333, que concede el exequátur de ley como Médico al Doctor José Antonio Columna Velazco.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2333.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública ha elevado al Poder E-

jecutivo en fecha 11 de Diciembre de 1944, el señor José Antonio Columna Velazco, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Médico en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Medicina expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 28 de Octubre de 1944;

En vista de que el Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública informa que el peticionario ha cumplido los requisitos establecido por la Ley Nº 111, del 3 de Noviembre de 1942, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor José Antonio Columna Velazco, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Médico en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2334, que autoriza al señor Tulio M. Cestero, a aceptar y usar condecoración extranjera.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2334.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 24 de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 15 de Diciembre de este año el señor Tulio M. Cestero, mediante la cual solicita que se le autorice a aceptar y usar la condecoración Al Mérito de Chile, en el grado de Gran Oficial,

que le ha sido conferida por el Gobierno de Chile, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Autorizar al señor Tulio M. Cestero, a aceptar y usar la condecoración Al Mérito de Chile, en el grado de Gran Oficial, que le ha sido otorgada por el Gobierno de Chile.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2337, que otorga el exequátur de ley como Abogado al Doctor Pablo Antonio Machado Rojas.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2337.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 13 de Diciembre de 1944, el señor Pablo Antonio Machado Rojas, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 28 de Octubre de 1944, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de Noviembre de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Pablo Antonio Machado Rojas, el exequátur de ley pa-

ra que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2348, que otorga el exequátur de ley como Abogado al Doctor Ramón Darío Balcácer Báez.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2348.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 19 de Diciembre de 1944, el señor Ramón Darío Balcácer Báez, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 28 de Octubre de 1944, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de Noviembre de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Ramón Darío Balcácer Báez, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro,

años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2368, que nombra al Sr. Rafael E. Gautier Cónsul de la República en Fort de France, Martinica.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2368.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

El señor Rafael E. Gautier queda nombrado Cónsul de la República en Fort-de-France, Martinica.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2369, que autoriza al Lic. Manuel A. Peña Batlle a aceptar y usar condecoración extranjera.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2369.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 24 de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 23 de Diciembre del año 1944 el Licenciado Manuel A. Pe-

ña Batlle, mediante la cual solicita que se le autorice a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Oranje Nassau, que en el grado de Gran Cruz le ha sido conferida por Su Majestad la Reina Guillermina de Holanda, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Autorizar al señor Licenciado Manuel A. Peña Batlle, a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Oranje Nassau, en el grado de Gran Cruz, que le ha sido otorgada por su Majestad la Reina Guillermina de Holanda.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2371, que otorga el exequátur de ley como Dentista al Doctor Maximiliano de Jesús Rojas.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2371.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 14 de Diciembre de 1944, el señor Maximiliano de Jesús Rojas, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Dentista en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Cirujía Dental, expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, el 28 de Octubre de 1944, y el Certificado de Registro que le ha concedi-

do la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública en fecha 21 de Diciembre de 1944;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de Noviembre de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Maximiliano de Jesús Rojas el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Dentista, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2374, que nombra al Lic. Gilberto Sánchez Lustrino, miembro de la Comisión Dominicana de Cooperación Intelectual.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2374.

VISTA: la Resolución IX de la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

UNICO.— El Licenciado Gilberto Sánchez Lustrino queda nombrado miembro de la Comisión Dominicana de Cooperación Intelectual, en lugar del Lic. Virgilio Díaz Ordóñez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2402, que nombra al Dr. Guido Despradel Batista, Catedrático Director de los Auxiliares de Clínica Médica de la Facultad de Medicina, de la Universidad de Santo Domingo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2402.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución de la República, y visto el artículo 26 de la Ley de Organización Universitaria, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Doctor Guido Despradel Batista, Médico Cirujano, queda nombrado Catedrático Director de los Auxiliares de Clínica Médica de la Facultad de Medicina, de la Universidad de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2433, que regula los precios de las bebidas alcohólicas.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 2433.

CONSIDERANDO: Que es pertinente dictar las providencias necesarias para evitar que artículos de gran consumo en el pais sean sobrecargados en sus precios, en una medida que pueda ser trastornadora para la economía nacional,

CONSIDERANDO: Que a consecuencia del estado actual de guerra, en los problemas cuya solución requiera medidas de emergencia, éstas deben ser ejecutadas mediante una rápida acción administrativa;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, y vistas las disposiciones contenidas en la Ley Nº 795, del 19 de Enero de

1945, y en la Ley Nº 16, del 23 de Junio de 1942, que declara un estado de emergencia nacional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Los precios de las bebidas alcohólicas destiladas de fabricación nacional, no podrán ser aumentados sino en la proporción de $1.20 (un peso veinte centavos) por caja de 12 botellas o de 24 medias botellas, aumento que corresponde exactamente al impuesto establecido, sobre la venta de dichas bebidas, por la Ley Nº 795, de fecha 19 de Enero de 1945.

Párrafo.— En el caso de que las bebidas en referencia sean envasadas en cajas de 36 medias botellas, el aumento de precio no podrá ser mayor de $1.80 (un peso ochenta centavos) por caja.

Art. 2.— En los casos de venta al detalle de bebidas alcohólicas destiladas, el aumento de precio al público consumidor no podrá ser mayor de $0.10 (diez centavos) por botella y de $0.05 (cinco centavos) por media botella o frasco de igual capacidad.

Art. 3.— Si por algunas circunstancias, tales como aumento en el precio de las materias primas y de los envases, así como otras contingencias no previsibles, el costo de dichas bebidas para sus fabricantes pueda sufrir alguna alteración, las disposiciones contenidas en el presente Decreto podrán ser modificadas por el Poder Ejecutivo, siempre que se demuestre la existencia de dichas circunstancias.

Art. 4.— Las violaciones a las disposiciones del presente Decreto serán castigadas con las penas señaladas en el artículo 4 de la Ley Nº 16, del 23 de Junio de 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

República Dominicana.
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 10 DIEZ DE LA COMUN DE SAN CRISTOBAL.

Lugar: "Niza". PARCELAS NUMEROS: 45 y 48 a 92. Provincia Trujillo.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.:

Suc. de Miguel Pérez, Rufino Pérez, Nicanor Martínez, Evangelista Cuevas, Suc. de Pedro Moreno, Juan Pablo Pérez, Suc. Pedro Moreno y Rufino Pérez, Rufino Pérez, Juana Dipré, Suc. de Angel Ma. Romero, Suc. de Clemente Sánchez, Suc. de Juana Fca. Hernández, Suc. de Elisina Montás, Suc. de Severino Sánchez, María Cristina Paredes, Balbina Carmona, Juan Antonio Sierra, Suc. de Salomé Sánchez, Benjamín Bibieca, Suc. de Estebanía Sánchez, Suc. de Santiago Hernández, Suc. de Pedro Zapata, Suc. de Claudio Marte, Manuel Gerónimo, Suc. de Pedro Rodríguez, Francisco Pérez, Papito de León, Juan Gerónimo, Domingo Adams Benzán, Enrique de Jesús, Faustino de la Cruz (Suc.), Santiago Brito, José E. Inés Solano, José Valenzuela, Suc. de Celestino de la Cruz, Antonio Frías, Juan Ortiz, Cayetano Arias, Dimas A. Pérez.— (RECLAMANTES).—

Sucesión de José Víctor Pérez, José María Arias, Ramón Medina, Mercedes Pérez, Sucesión de José Franco, Juan Abad Cuevas, Sucesión de Venancio Guillén, Blanca Victoria, Justiliano Araujo, Sucesión de Candelario Guillén, Estado Dominicano.— (COLINDANTES).

Agr. Rafael Lambertus Soto, Manuelico Hernández, Domingo Adams, Isaías Reyes, Fermín Hernández, Pedro Rodríguez, Carlos Polo (a) Alito, Luisa Rodríguez, José Peguero, Avelino de León, Suc. de Claudino Rodríguez, Sucesores de Pedro Moreno, Lucas Rodríguez, Enerio Rodríguez, Olimpio Rodríguez, Abraham Brito, Santiago Rodríguez, Lorenzo Brito, Lorenzo Nonito, Alfredo Guillén, Dominga Ozuna, José Isabel Valenzuela, Lorenzo Araujo.— (OTROS INTERESADOS).

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad relativos a las Parcelas Nos. 45 y 48 a 92 del Distrito Catastral Número 10 (DIEZ) de la Común de San Cristóbal, Lugar de "Niza", Provincia Trujillo, cuyas colindancias son las siguientes:

AL NORTE: Sitio de Ingenio Nuevo, D. C. Nº 3 (TRES)

de la Común de San Cristóbal, antiguo D. C. Nº 40, Suc. de José Víctor Pérez, José Ma. Arias, una cañada, Ramón Medina, Mercedes Pérez, Suc. de José Franco, Juan Abad Cuevas, separado por un callejón, Suc. de Venancio Guillén, separado por el camino de Malpaez, cañada Marte y arroyo Sainaguá.

AL ESTE: Cañada La Palma, camino Dios Dirá, que lo separa de Blanca Victoria y Justiliano Araujo; Suc. de Candelario Guillen y D. C. Nº 18 (DIECIOCHO), porción "A", Estado Dominicano.

AL SUR: Carretera de Nigua a Sabana Grande de Palenque y Arroyo Najayo.

AL OESTE: Arroyo Najayo, Arroyo Niza y Arroyo Don López.

SE CITA a todas las personas mencionadas, y a todo el que crea tener algún interés sobre el terreno y sus mejoras, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras, los días 1ro. (PRIMERO) y siguientes del mes de MARZO del año MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO (1945), a las NUEVE horas de la mañana, a la audiencia que será celebrada en su local del Palacio de Justicia de la Benemérita Ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan, y las pruebas en que se basen y para que, al efecto, formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer, en jurisdicción original, de éstas reclamaciones.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día DIEZ (10) del mes de ENERO de año MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO (1945); años 101º de la INDEPENDENCIA, 82º de la RESTAURACION y 15º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. Arístides Alvarez Sánchez, SECRETARIO. — Aprobado: Licdo. Simón A. Campos, Juez Designado.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SECCION Y LUGAR DE "HONDURAS", PARCELAS NUMEROS: 96, 97-A, 97-B, 97-C, 97-D, 97-E, 97-F, 97-G y 97-H.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.:

Ernesto B. Freites, Emilio Tejera Bonetti, residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (RECLAMANTES).

Suc. de Enrique Henríquez, María de los Angeles Martínez de Trujillo, Emilio Tejera Bonetti, residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (COLINDANTES).

Agr. Julio E. Ravelo de la Fuente, Agr. Juan Paradas Bonilla, José María Vásquez, residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (OTROS INTERESADOS).

REQERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terreno, PARCELAS NUMEROS: 96, 97-A, 97-B, 97-C, 97-D, 97-E, 97-F, 97-G y 97-H. del Distrito Catastral Número 2 (DOS) del Distrito de Santo Domingo, Sección y Lugar de "HONDURAS", las cuales colindan así:

AL NORTE: Suc. de Enrique Henríquez;

AL ESTE: María de los Angeles Martínez de Trujillo (P. Nº 86-Prov.);

AL SUR: Carretera Sánchez;

AL OESTE: Emilio Tejera Bonetti.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en la tercera planta del PALACIO DE JUSTICIA, en esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 2 (DOS) del mes de MARZO del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Juridicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 15 (QUINCE) del mes de ENERO del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO); año 101º de la INDEPENDENCIA, 82º de la RESTAURACION y 15º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. A. Alvarez Sánchez, SECRETARIO.— Aprobado: Benigno del Castillo, JUEZ.

Año LXVI. Núm. 6207.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 2 de Febrero de 1945.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2386, que otorga el exequátur de ley al Sr. Rafael Esteban Piola Vega como Ingeniero Civil y Arquitecto.— Decreto Nº 2397, que concede exequátur de ley como Farmacéutica, a la Dra. Mercedes Altagracia Cabrera Rondón.— Decreto Nº 2405, que otorga el exequátur de ley como Ingeniero Civil al señor Néstor Eladio Sánchez Cestero.— Decreto Nº 2408, que nombra al Lic. Julio Vega Batlle, Secretario de Es-

(Pasa a la pág. dos).

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.
1945.

tado de la Presidencia, Miembro del Consejo de la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte.—Decreto Nº 2409, que nombra al Lic. Julio Vega Batlle, Secretario de Estado de la Presidencia, miembro del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.— Decreto Nº 2410, que nombra al Lic. Julio Vega Batlle, Secretario de Estado de la Presidencia, miembro del Comité Ejecutivo Permanente Pro Faro de Colón.—Decreto Nº 2411, que nombra al Dr. Julio A. Piñeyro, Presidente Director del Consejo Superior Directivo de la Cruz Roja Dominicana. — Decreto Nº 2421, que concede incorporación a la Cámara de Comercio, Agricultura e Industria de la Provincia Trujillo Valdez.— Decreto Nº 2422, que concede la incorporación a la Cámara de Comercio, Agricultura e Industria de la Provincia de La Altagracia.— Decreto Nº 2423, que reorganiza la Comisión Dominicana de Fomento Interamericano correspondiente de la Comisión de Fomento Interamericano de Wáshington. — Reglamento Nº 2424, sobre la Colección de Leyes, Resoluciones, Decretos y Reglamentos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República.— Decreto Nº 2426, que nombra al Dr. Julio H. Senior Secretario interino de la Junta Nacional de Protección a la Maternidad y la Infancia.— Decreto Nº 2428, que integra la Comisión Asesora del Director del Archibo General de la Nación.— Decreto Nº 2435, que designa la Delegación de la República a la Conferencia de los Gobiernos de las Repúblicas Americanas en México.— Decreto Nº 2436, que modifica el Art. 193 del Reglamento Hípico Nº 1657.— Decreto Nº 2437, que pone en circulación la suma $66,500.00 en monedas nacionales de 5 centavos.— Decreto Nº 2439, que dispone el atraso de 40 minutos en todos los relojes

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXVI. Ciudad Trujillo, 2 de Febrero de 1945. Nº 6207.

Decreto Nº 2386, que otorga el exequátur de ley al Sr. Rafael Esteban Piola Vega como Ingeniero Civil y Arquitecto.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2386.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Rafael Esteban Piola Vega, en fecha 3 de Enero de 1945, por la cual solicita que se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Ingeniero Civil y Arquitecto en todo el territorio de la República;

VISTOS los títulos de Bachiller en Ingeniería Civil, y en Arquitectura, expedidos a su favor en fechas 28 de Octubre de 1943 y 17 de Mayo de 1944, respectivamente, por The Catholic University of América, de Wáshington, D. C., Estados Unidos de América;

VISTO el Certificado Oficial de Exención otorgado por la Universidad de Santo Domingo en favor del solicitante, en fecha 10 de Octubre de 1944, mediante el cual se acredita la reválida de dichos títulos, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTAS las Leyes Nos. 509 y 111, del 25 de Julio de 1941, y del 3 de Noviembre de 1942, respectivamente;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cum-

plido todas las formalidades y requisitos legales, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Rafael Esteban Piola Vega, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero Civil y Arquitecto en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2397, que concede exequátur de ley como Farmacéutica, a la Dra. Mercedes Altagracia Cabrera Rondón.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2397.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 4 de Enero de 1945, la Dra. Mercedes Altagracia Cabrera Rondón, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Farmacéutica en todo el territorio de la República;

VISTOS el título de Doctora en Farmacia y Ciencias Químicas expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 28 de Octubre de 1944, y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, en fecha 9 de Enero de 1945;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de Noviembre de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, a la Doc-

tora Mercedes Altagracia Cabrera Rondón, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Farmacéutica, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2405, que otorga el exequátur de ley como Ingeniero Civil al señor Néstor Eladio Sánchez Cestero.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2405.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Néstor Eladio Sánchez Cestero, en fecha 15 de Enero de 1945, por la cual solicita que se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Ingeniero Civil en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Ingeniero Civil expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, el 28 de Octubre de 1944, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTAS las Leyes Nos. 509 y 111, del 25 de Julio de 1941, y del 3 de Noviembre de 1942, respectivamente;

CONSIDERANDO; Que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor

Néstor Eladio Sánchez Cestero, el exequátur de ley para que puede ejercer la profesión de Ingeniero Civil en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2408, que nombra al Lic. Julio Vega Batlle, Secretario de Estado de la Presidencia, Miembro del Consejo de la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2408.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República, y visto el artículo 21 de la Ley Nº 1113, de 26 de Mayo de 1936, sobre la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Licenciado Julio Vega Batlle, Secretario de Estado de la Presidencia, queda nombrado miembro del Consejo de la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, en lugar del señor R. Paíno Pichardo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2409, que nombra al Lic. Julio Vega Batlle, Secretario de Estado de la Presidencia, miembro del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2409.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República, y visto el artículo 7 de la Ley Nº 1352, del 23 de Julio de 1937, sobre la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Licenciado Julio Vega Batlle, Secretario de Estado de la Presidencia, queda nombrado miembro del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en lugar del señor R. Paíno Pichardo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2410, que nombra al Lic. Julio Vega Batlle, Secretario de Estado de la Presidencia, miembro del Comité Ejecutivo Permanente Pro Faro de Colón.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2410.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5 de la Constitución de la República, y visto el artículo 4 de la Ley Nº 531, del 1º de Noviembre de 1936, sobre el Faro de Colón, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Licenciado Julio Vega Batlle, Secretario de Estado de la Presidencia, queda nombrado miembro del Comi-

té Ejecutivo Permanente Pro Faro de Colón, en lugar del señor R. Paíno Pichardo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2411, que nombra al Dr. Julio A. Piñeyro, Presidente Director del Consejo Superior Directivo de la Cruz Roja Dominicana.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2411.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República, y visto el artículo 13, Párrafo I, de la Ley sobre la Cruz Roja Dominicana, Nº 525, del 19 de Febrero de 1944, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Doctor Julio A. Piñeyro queda nombrado Presidente Director del Consejo Superior Directivo de la Cruz Roja Dominicana.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2421, que concede incorporación a la Cámara de Comercio, Agricultura e Industria de la Provincia Trujillo Valdez.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2421.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por mediación de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, han elevado en fecha ocho de Enero de este año los señores Juan G. Castro, Julio C. Franjul, Manuel de Js. Perelló B., Pablo E. Pimentel, Luis O. Castillo, Mario Medina Lora, Francisco Velázquez P., Pedro Pablo Miniño, Federico A. González, Armando Tejeda, Pablo Ortíz hijo, Rodolfo E. Peña, Francisco Pimentel A., Ml. de Js. Perelló R., Bayoán L. de Hostos y Manuel O. Peña P., quienes declaran haber constituído la Cámara de Comercio, Agricultura e Industria de Baní, Provincia Trujillo Valdez, y solicitan la incorporación de dicho organismo;

VISTOS los Estatutos que acompañan la instancia de incorporación;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario;

VISTO el artículo 5 de la Ley que crea las Cámaras Oficiales de Comercio, Agricultura e Industria, Nº 42, del 17 de Julio de 1942, modificada por la Ley Nº 311, del 8 de Julio de 1943;

CONSIDERANDO: Que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Art. 1.— Conceder el beneficio de la incorporación a la Cámara de Comercio, Agricultura e Industria de Baní, Provincia Trujillo Valdez, institución domiciliada en la ciudad de Baní, cabecera de la citada Provincia.

Art. 2.— El organismo cuya incorporación se concede queda reconocido como la Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria de la Provincia Trujillo Valdez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2422, que concede la incorporación a la Cámara de Comercio, Agricultura e Industria de la Provincia de La Altagracia.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2422.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por mediación de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo han elevado en fecha diez de Enero de este año los señores Lic. J. Almanzor Beras, Juan Mayol, Elías Pablo, Asdrúbal Lluberes, Alfonso Vargas, Arístides Mejía, Antonio Gerbasí, Gregorio Contreras, Luis María Duluc, Francisco Beltrán, Martín Flaquer, Manuel Menéndez Díaz, Alfredo Sánchez Pérez, Andrés Zorop, Pompeyo Cabruja Viña, Manuel Abraham, Nicolás Garip y Rafael O. Lozano, quienes declaran haber constituído la Cámara de Comercio, Agricultura e Industria de La Romana, Provincia de La Altagracia, y solicitan la incorporación de dicho organismo;

VISTOS los Estatutos que acompañan la instancia de incorporación;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

VISTO el artículo 5 de la Ley que crea las Cámaras Oficiales de Comercio, Agricultura e Industria, Nº 42, del 17 de Julio de 1942, modificada por la Ley Nº 311, del 8 de Julio de 1943;

CONSIDERANDO: Que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Conceder el beneficio de la incorporación a la Cámara de Comercio, Agricultura e Industria de La Romana, Provincia de La Altagracia, institución domiciliada en la ciudad de La Romana, cabecera de la citada Provincia.

Art. 2.— El organismo cuya incorporación se concede queda reconocido como la Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria de la Provincia de La Altagracia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2423, que reorganiza la Comisión Dominicana de Fomento Interamericano correspondiente de la Comisión de Fomento Interamericano de Wáshington.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2423.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República;

VISTAS la Resolución XIII del Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano de Wáshington de fecha 15 de Enero de 1940 y la Recomendación XLV sobre "Composición y funciones de las Comisiones de Fomento Interamericano" aprobada en la Conferencia de Comisiones Nacionales de Fomento reunida en New York entre el 9 y el 19 de Mayo último, de 1944, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La Comisión Dominicana de Fomento Interamericano correspondiente de la Comisión de Fomento Interamericano de Wáshington, queda reorganizada del siguiente modo: Presidente, Lic. Marino E. Cáceres; Vicepresidente, señor Agustín Aristy; Miembros, señores Eduardo Soler hijo, Ernesto B. Freites, Francisco Martínez Alba, Ingeniero Manuel Salvador Gautier, Lic. Wenceslao Troncoso, Francisco A. Herrera, Lic. Horacio Pérez Licairac, Doctor Juan Manuel Moscoso Cordero y J. Cardona Ayala, y Secretario General, señor Fernando Arturo Amiama Tió.

Art. 2.— El Decreto Nº 19, del 23 de Mayo de 1942, queda derogado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento Nº 2424, sobre la Colección de Leyes, Resoluciones, Decretos y Reglamentos de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de la República.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2424.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO SOBRE LA COLECCION DE LEYES, RESOLUCIONES, DECRETOS Y REGLAMENTOS.

Art. 1.— La edición oficial de las leyes y resoluciones del Congreso Nacional y de los decretos y reglamentos del Poder Ejecutivo, en volúmenes anuales, estará bajo la supervigilancia de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, la cual podrá para este efecto celebrar los contratos correspondientes, en la forma ya establecida.

Art. 2.— En un volúmen se publicarán las leyes y resoluciones del Congreso, por orden cronológico; y en otro los decretos y reglamentos del Poder Ejecutivo, por el mismo orden.

Párrafo.— En los casos en que, por la excesiva longitud de algunas disposiciones de carácter reglamentario, o por su naturaleza, no se publiquen en estos volúmenes, se hará la observación correspondiente, indicándose las Gacetas Oficiales en que dichas disposiciones fueran publicadas, o se añadirán hojas mencionando los números de las disposiciones no publicadas y los de las Gacetas Oficiales en que figuran.

Art. 3.— Cada ley, resolución, decreto o reglamento deberá estar en estricta conformidad con el texto previamente publicado en la Gaceta Oficial correspondiente, cuyo número y fecha se mencionarán en el encabezamiento.

Art. 4.— La portada de cada volumen tendrá la leyenda siguiente: República Dominicana.— Colección de Leyes, Resoluciones, Decretos y Reglamentos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República.— De Enero a Diciembre de (años de que se trate).— Tomo I o II (según sea el caso.— Poder Legislativo o Ejecutivo (según sea el caso.— Del número ( ) al número ( ).— Escudo Nacional (en efigie). — Edición Oficial.— Indicación de la Imprenta.

Art. 5.— Cada volumen estará provisto, al final, de un índice alfabético, sin perjuicio de la publicación del Suplemento Anual del Indice General de la legislación de la República, comenzado en 1937, a cargo de la Procuraduría General de la República.

Art. 6.— Al publicarse cada juego de los volúmenes de la Colección de Leyes, se enviarán sendos ejemplares a la Presidencia de la República, a las Cámaras Legislativas, a la Suprema Corte de Justicia, al Procurador General de la República, a los Secretarios de Estado, a la Cámara de Cuentas, a la Junta Central Electoral y a las instituciones oficiales que señale el Presidente de la República, para lo cual la Consultoría Jurídica retendrá quince ejemplares. Esta última Oficina retendrá un ejemplar para su propio uso, que hará empastar de un modo resistente y sobre el cual hará las anotaciones correspondientes a las derogaciones o modificaciones de las leyes, resoluciones, decretos o reglamentos.

Art. 7.— Los demás ejemplares serán enviados a las Colecturías de Rentas Internas por el órgano correspondiente, para su venta al precio de $5.00 los dos volúmenes de cada año, sin que puedan venderse dichos tomos separadamente.

Art. 8.— Las instituciones y funcionarios públicos que reciban los volúmenes de la Colección de Leyes, Resoluciones, Decretos y Reglamentos, estarán en el deber de conservarlos como material no gastable.

Art. 9.— Se deroga mediante el presente Reglamento, por

ser de carácter reglamentario, la Ley Nº 108, del 20 de Diciembre de 1917, y toda otra disposición ejecutiva contraria a este Reglamento.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2426, que nombra al Dr. Julio H. Senior Secretario interino de la Junta Nacional de Protección a la Maternidad y la Infancia.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2426.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República y vista la Ley Nº 614, del 29 de Mayo de 1944, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Doctor Julio H. Senior queda designado Secretario interino de la Junta Nacional de Protección a la Maternidad y la Infancia, mientras dure la ausencia en el extranjero del titular Doctor Angel Messina Pimentel.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2428 que integra la Comisión Asesora del Director del Archivo General de la Nación.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2428.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo

49 inciso 3º de la Constitución de la República, y vista la Ley sobre Organización del Archivo General de la Nación, Nº 1085, del 6 de Abril de 1936, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— A contar de la publicación de este Decreto, la Comisión Asesora del Director del Archivo General de la Nación creada por el Decreto Nº 1478 bis, del 4 de Enero de 1936, estará integrada por el Subsecretario de Estado de lo Interior y Policía, quien la presidirá; uno de los Subsecretarios de Estado de Educación y Bellas Artes, señalado por el Secretario de Estado; y un miembro de la Academia Dominicana de la Historia, escogido por esta institución.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2435 que designa la Delegación de la República a la Conferencia de los Gobiernos de las Repúblicas Americanas en México.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2435.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

1º.— Los señores

Licenciado Manuel A. Peña Batlle,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores;

Doctor Tulio M. Cestero,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el Perú y Chile;

Licenciado Gustavo Julio Henríquez,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos Mexicanos;

Doctor Joaquín Balaguer hijo,
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Colombia,

Doctor Tulio Franco y Franco,
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Haití;

Licenciado Gilberto Sánchez Lustrino,
ex-Embajador de la República, y

Señorita Minerva Bernardino,
Delegada de la Repúolica en la Comisión Interamericana de Mujeres,

quedan nombrados Delegados Plenipotenciarios de la República en la Conferencia que celebrarán, a contar del día 21 de febrero próximo, en Ciudad de México, los Gobiernos de las Repúblicas Americanas que forman parte del grupo de las Naciones Unidas y Asociadas.

2º— El señor Licenciado Manuel A. Peña Batlle, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores queda investido con la calidad de Presidente de dicha Delegación, y

3º.— Los señores

Licenciado Ambrosio Alvarez Aybar,
Jefe de la División de Frontera de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, y

Doctor José Mariano Sanz Lajara,
Primer Secretario de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América,

quedan nombrados Secretarios de la misma Delegación.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2436 que modifica el Art. 193 del Reglamento Hípico Nº 1657.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2436.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 3 de la Ley Nº 463, del 23 de Diciembre de 1943, que instituye la Dirección General de Deportes, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se modifica el artículo 193 del Reglamento Hípico vigente Nº 1657 del 15 de Enero de 1944, y sus reformas vigentes hasta la fecha, para que rijan en lo adelante del siguiente modo:

"Art. 193.— A los efectos del presente Reglamento se entenderá por "Bancas" los sitios o casetas asignados para la venta de tickets para efectuar apuestas en dinero a los caballos que tomen parte en cada carrera.

En los hipódromos sólo funcionarán bancas de primera y de segunda, así como cualquier otro juego que sugiera la Comisión Hípica Nacional, tales como el juego denominado "Mutual", previa autorización del Poder Ejecutivo.

En las bancas de primera se harán apuestas para el caballo que resulte ganador en primera, y en las bancas de segunda apuestas para el caballo que al término de la carrera entrase en el segundo puesto.

El Juego de la Mutual consiste en acertar, para la carrera en que se apuesta, tanto el caballo que entre en primera como el que lo haga en segunda. Es pues, un juego exclusivamente de combinaciones de dos caballos de la misma carrera, uno que se seleccione para ganar en primera y el otro para ganar en segunda. Las apuestas se hacen independientemente para cada carrera como en las jugadas de banca normal.

Para los efectos del Juego de la Mutual, corresponderá a cada caballo el número que lleva en el programa oficial, en carreras de hasta seis caballos.

Para carreras de más de seis caballos, la Comisión Hípica Nacional podrá formular, cuando lo crea conveniente, un programa especial para el Juego de la Mutual que no exceda de 30 combinaciones.

En las bancas de la Mutual se expenderán boletos por valor de uno, dos y cinco dólares, a juicio de la Empresa; boletos que llevarán un número de dos dígitos, correspondiendo esos números a las posibles combinaciones que resulten del número que lleva cada caballo en el programa oficial. El primer dígito de la combinación designa el caballo elegido para ganar en primera y el segundo dígito el caballo escogido para ganar en segunda.

En los casos de empate se procederá de acuerdo con el siguiente cuadro:

1	1 — 2	1	1 — 2	1 — 2 — 3
2		2 — 3		
3	3		3 — 4	
4	4	4		4
	12—21	12—13	12—21	12—13—21 23—31—32

Si no hay ninguna combinación vendida cuya segunda cifra corresponda al caballo que entró en segunda, pero cuya primera cifra sí corresponda al caballo que entró en primera, ganará la combinación cuya segunda cifra corresponda al caballo que entró en tercera y a falta de ésta al que entró en cuarta y así sucesivamente.

Si no hay ninguna combinación vendida cuya primera cifra corresponda al caballo que entró en primera, entonces se tomará como ganador en primera, para los efectos de la Mutual solamente, al caballo que entró en segunda, y como ganador en segunda al que entró en tercera".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes

de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2437 que pone en circulación la suma de $66,500.00 en monedas nacionales de 5 cts.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2437.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTAS las disposiciones del artículo 4 de la Ley de Moneda, Nº 1259, del 21 de Febrero de 1937, y de los artículos 1, 3, 5, 6 y 7 de la Ley Nº 649, del 29 de Diciembre de 1941, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declara oficialmente puesta en circulación, a partir de la publicación del presente Decreto, la cantidad de $ 66,500.00 (SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS) en 1,330,000 (UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA MIL) monedas nacionales de $ 0.05 (cinco centavos), acuñadas de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 649, del 29 de Diciembre de 1941, y las cuales tienen la fecha de 1944 como año de acuñación.

Art. 2.— El Banco de Reservas de la República Dominicana queda autorizado, a partir de la publicación del presente Decreto, a poner en circulación las cantidades de monedas nacionales mencionadas en el artículo anterior.

Art. 3.— Las monedas del cuño de los Estados Unidos de América del tipo de cinco centavos de dólar, que circulan actualmente en la República de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Nº 649, del 29 de diciembre de 1941, y por el Decreto Nº 1370, del 13 de diciembre de 1941, mantenido por dicha Ley, serán recibidas en canje a la par con las mo-

nedas nacionales, en un plazo de sesenta días a partir de la publicación de este Decreto.

Párrafo.— En consecuencia, toda persona podrá dirigirse a cualquiera de las oficinas del Banco de Reservas de la República Dominicana en solicitud de canje de monedas.

Art. 4.— Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, serán retiradas de la circulación y no tendrán curso legal en la República Dominicana las monedas del cuño de los Estados Unidos de América indicadas en el artículo 3 del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2439, que dispone el atraso de 40 minutos en todos los relojes.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2439.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A las 12 de la noche del lunes 5 de Febrero del año en curso, quedará restablecida en toda la República la hora normal que estaba vigente antes del Decreto Nº 456, del 26 de Noviembre de 1942, entrando en vigor dicho Decreto cuando termine la guerra.

Art. 2.— En consecuencia, a la hora mencionada, se arreglarán todos los relojes de la República, de modo que sus agujas marquen 40 minutos menos que actualmente, o sea las 11.20 p. m.

Art 3.— Se derogan el Decreto Nº 153, del 4 de agosto de

1942 modificado por el Decreto Nº 165, del 11 de agosto de 1942; y el artículo 4 del Decreto Nº 456, del 26 de noviembre de 1942 y el artículo 41 del Reglamento Nº 2415, del 20 de enero de 1945, quedan sin efecto, en la parte que sea necesario.

Art. 4.— El Director General de Obras Públicas velará por el cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo, disponiéndose que este Decreto se publique oficialmente en el diario La Nación de Ciudad Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

República Dominicana.
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 10 DIEZ DE LA COMUN DE SAN CRISTOBAL.

Lugar: "Niza". PARCELAS NUMEROS: 45 y 48 a 92. Provincia Trujillo.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.:

Suc. de Miguel Pérez, Rufino Pérez, Nicanor Martínez, Evangelista Cuevas, Suc. de Pedro Moreno, Juan Pablo Pérez, Suc. Pedro Moreno y Rufino Pérez, Rufino Pérez, Juana Dipré, Suc. de Angel Ma. Romero, Suc. de Clemente Sánchez, Suc. de Juana Fca. Hernández, Suc. de Elisina Montás, Suc. de Severino Sánchez, María Cristina Paredes, Balbina Carmona, Juan Antonio Sierra, Suc. de Salomé Sánchez, Benjamín Bibieca, Suc. de Estebanía Sánchez, Suc. de Santiago Hernández, Suc. de Pedro Zapata, Suc. de Claudio Marte, Manuel Gerónimo,

Suc. de Pedro Rodríguez, Francisco Pérez, Papito de León, Juan Gerónimo, Domingo Adams Benzán, Enrique de Jesús, Faustino de la Cruz (Suc.), Santiago Brito, José E. Inés Solano, José Valenzuela, Suc. de Celestino de la Cruz, Antonio Frías, Juan Ortiz, Cayetano Arias, Dimas A. Pérez.— (RECLAMANTES).—

Sucesión de José Víctor Pérez, José María Arias, Ramón Medina, Mercedes Pérez, Sucesión de José Franco, Juan Abad Cuevas, Sucesión de Venancio Guillén, Blanca Victoria, Justiliano Araujo, Sucesión de Candelario Guillén, Estado Dominicano.— (COLINDANTES).

Agr. Rafael Lambertus Soto, Manuelico Hernández, Domingo Adams, Isaías Reyes, Fermín Hernández, Pedro Rodríguez, Carlos Polo (a) Alito, Luisa Rodríguez, José Peguero, Avelino de León, Suc. de Claudino Rodríguez, Sucesores de Pedro Moreno, Lucas Rodríguez, Enerio Rodríguez, Olimpio Rodríguez, Abraham Brito, Santiago Rodríguez, Lorenzo Brito, Lorenzo Nonito, Alfredo Guillén, Dominga Ozuna, José Isabel Valenzuela, Lorenzo Araujo.— (OTROS INTERESADOS).

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad relativos a las Parcelas Nos. 45 y 48 a 92 del Distrito Catastral Número 10 (DIEZ) de la Común de San Cristóbal, Lugar de "Niza", Provincia Trujillo, cuyas colindancias son las siguientes:

AL NORTE: Sitio de Ingenio Nuevo, D. C. Nº 3 (TRES) de la Común de San Cristóbal, antiguo D. C. Nº 40, Suc. de José Víctor Pérez, José Ma. Arias, una cañada, Ramón Medina, Mercedes Pérez, Suc. de José Franco, Juan Abad Cuevas, separado por un callejón, Suc. de Venancio Guillén, separado por el camino de Malpaez, cañada Marte y arroyo Sainaguá.

AL ESTE: Cañada La Palma, camino Dios Dirá, que lo separa de Blanca Victoria y Justiliano Araujo; Suc. de Candelario Guillén y D. C. Nº 18 (DIECIOCHO), porción "A", Estado Dominicano.

AL SUR: Carretera de Nigua a Sabana Grande de Palenque y Arroyo Najayo.

AL OESTE: Arroyo Najayo, Arroyo Niza y Arroyo Don López.

SE CITA a todas las personas mencionadas, y a todo el que crea tener algún interés sobre el terreno y sus mejoras, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras, los días 1ro. (PRIMERO) y siguientes del mes de MARZO del año MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO (1945), a las NUEVE horas de la mañana, a la audiencia que será celebrada en su local del Palacio de Justicia de la Benemérita Ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan, y las pruebas en que se basen y para que, al efecto, formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer, en jurisdicción original, de éstas reclamaciones.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día DIEZ (10) del mes de ENERO de año MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO (1945); años 101º de la INDEPENDENCIA, 82º de la RESTAURACION y 15º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. Arístides Alvarez Sánchez, SECRETARIO. — Aprobado: Licdo. Simón A. Campos, Juez Designado.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SECCION Y LUGAR DE "HONDURAS", PARCELAS NUMEROS: 96, 97-A, 97-B, 97-C, 97-D, 97-E, 97-F, 97-G y 97-H.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.:

Ernesto B. Freites, Emilio Tejera Bonetti, residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (RECLAMANTES).

Suc. de Enrique Henríquez, María de los Angeles Martínez de Trujillo, Emilio Tejera Bonetti, residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (COLINDANTES).

Agr. Julio E. Ravelo de la Fuente, Agr. Juan Paradas Bonilla, José María Vásquez, residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (OTROS INTERESADOS).

REQERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terreno, PARCELAS NUMEROS: 96, 97-A, 97-B, 97-C, 97-D, 97-E, 97-F, 97-G y 97-H. del Distrito Catastral Número 2 (DOS) del Distrito de Santo Domingo, Sección y Lugar de "HONDURAS", las cuales colindan así:

AL NORTE: Suc. de Enrique Henríquez;

AL ESTE: María de los Angeles Martínez de Trujillo (P. Nº 86-Prov.);

AL SUR: Carretera Sánchez;

AL OESTE: Emilio Tejera Bonetti.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en la tercera planta del PALACIO DE JUSTICIA, en esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 2 (DOS) del mes de MARZO del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Juridicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 15 (QUINCE) del mes de ENERO del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO); año 101º de la INDEPENDENCIA, 82º de la RESTAURACION y 15º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. A. Alvarez Sánchez, SECRETARIO.— Aprobado: Benigno del Castillo, JUEZ.

Año LXVI. Núm. 6208.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 3 de Febrero de 1945.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 803 que agrega un segundo párrafo al Art. 10 de la Ley Nº 641 sobre Conservación de Montes y Aguas.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2434 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de La Vega, sobre venta de productos en mercados de la común.— Decreto Nº 2438 que nombra al Sr. Gino Güidi Control de Sacos y Cordelería.

Documentos Judiciales:

Auto del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona.— Auto del Presidente de la Corte de Apelación del Departamento de La Vega.— Autos del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat.

Documentos Diversos:

Acta del Juramento de fidelidad a la República prestado por el Sr. Ing. César Cortina García.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1945.

AGN

AVISO AL PUBLICO Y A LAS OFICINAS PUBLICAS

Se avisa a todos los interesados en obtener la obra **"Colección de Leyes, Decretos y Resoluciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República"**, correspondiente al año de 1942, que ya está a la venta en las Colecturías de Rentas Internas al precio de CINCO PESOS (5.00) la obra completa, o sea el Tomo I parte de Leyes y el Tomo II parte de Decretos.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXVI. Ciudad Trujillo, 3 de Febrero de 1945. Nº 6208.

Ley Nº 803 que agrega un segundo párrafo al Art. 10 de la Ley Nº 641 sobre Conservación de Montes y Aguas,

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 803.

UNICO:— Se agrega un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley Nº 641, sobre Conservación de Montes y Aguas, del 14 de Febrero de 1934, modificado por la Ley Nº 1464, del 13 de Enero de 1938, concebido en esta forma:

"Párrafo II.— Las personas que corten o destruyan los árboles productores del cacao y del café sin el permiso de que trata el párrafo anterior o en exceso de lo indicado en dicho permiso si fuere expedido, serán castigados con multa de treinta a cien pesos o prisión de uno a tres meses, o con ambas penas a la vez en los casos graves. El corte o destrucción sin permiso de los árboles frutales y de todas las especies de palmeras, incluyendo las de cana, será castigado conforme lo dispone el artículo 14 de la presente ley".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2434 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de La Vega, sobre venta de productos en mercados de la común.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 2434.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban los artículos 1 y 2 de la Ordenanza sobre arbitrios municipales, Nº 171, dictada el 16 de Enero

del año en curso, por el Ayuntamiento de la Común de La Vega, que se transcriben a continuación:

"Art. 1.— Aprobar la siguiente tarifa sobre derechos de venta en los "Mercados que no sean de Carnes" para que rija según se detalla a continuación:

(A)

ALMIDON, la carga de 20 cajones.. .. .. $ 0.10
ARROZ CRIOLLO, en cáscara, la carga de 20 cajones " 0.10
ARROZ CRIOLLO, por 50 Kilos.. .. .. " 0.05
ARROZ CRIOLLO, descascarado, carga de 20 cajones " 0.12
AJOS, el ciento de ristras.. .. .. " 1.00
ANDULLOS c/u.. .. .. " 0.10
APAREJO, la docena.. .. .. " 0.12
ARGANAS, la docena de pares.. .. .. " 0.20

(B)

BATATAS, ÑAMES, AUYAMAS y análogas, la carga de 4 cajas.. .. .. " 0.05

(C)

PUESTOS PARA VENTA DE CAFE COLADO.. .. " 0.05
PUESTOS PARA CANASTERAS, REVENDEDORAS, HELADEROS O FRIEROS EN CARRITOS Y MESAS " 0.05
CASABE, el ciento de tortas.. .. .. " 0.06
COCOS, de uno a nueve.. .. .. " 0.01
COCOS, el ciento.. .. .. " 0.25
COCOS, por uno solo.. .. .. "0.01½
CEBOLLAS, el quintal.. .. .. " 0.20

(D)

DULCE CUAJADO, el ciento de tablas.. .. .. " 0.10

(F)

FRIJOLES, la carga.. .. .. " 0.15

(G)

GALLINAS, POLLOS, PATOS, GUINEAS, cada una " 0.02

(L)

LAZOS DE MAJAGUA, la docena.. .. .. $ 0.02
LAZOS DE CABULLA, la docena.. .. .. " 0.05

(M)

MELADO, DE CAÑA, el bidón de 25 botellas.. .. .. " 0.05
MELADO, DE CAÑA, el bidón de 5 botellas.. .. .. .. " 0.01
MIEL DE ABEJAS, el bidón de 25 botellas.. .. .... " 0.10
MIEL DE ABEJAS, el bidón de 5 botellas.. .. .. .. " 0.02
MANTECA, el bidón de 25 botellas.. .. .. " 0.20
MANTECA, el bidón de 5 botellas.. .. .. " 0.04
MAIZ, la carga de 20 cajones.. .. .. " 0.10
MANGOS, NARANJAS, GUINEOS y otros frutos similares, la carga de un par de árganas.. .. .. " 0.05
MELONES, PIÑAS, PATILLAS, el ciento.. .. .. .. " 0.25
MELONES, PIÑAS, PATILLAS, por uno solo.. .. .. "0.01½

(P)

PLATANOS, el ciento.. .. .. " 0.02
PAVOS, por uno solo.. .. .. " 0.05
PAPAS, por 50 Kilos o cualquier otra medida que corresponda al mismo peso.. .. .. " 0.05
PUESTOS PARA VENDER PAN, HELADOS EN CUADRITOS Y OTRA FORMA Y DULCES.. .. " 0.05

(Q)

QUESO CRIOLLO, el quintal.. .. .. " 0.50

(T)

PUESTOS PARA VENTA DE TABACO DE ANDULLO AL DETALLE.. .. .. " 0.05
PUESTOS PARA VENTA de frituras, comidas, y todas clases de alimentos cocinados, como yuca, batatas, etc.. .. .. " 0.25

Párrafo I.— Se considera para los efectos de tarifa a todo vendedor de cualquiera de los artículos que figuran en ella, que se estaciones alrededor del Mercado.

Art. 2.— La presente Ordenanza deroga toda otra que le

sea contraria, y la violación de sus disposiciones se castigará con multa de uno a cinco pesos y en todo caso a satisfacer el pago del derecho dejado de pagar".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2438 que nombra al Sr. Gino Güidi Control de Sacos y Cordelería.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2438.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de Junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Gino Güidi queda nombrado Control de Sacos y Cordelería, para los fines del Decreto Nº 508, del 8 de Diciembre de 1942, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5840, del 11 de Diciembre de 1942 y del Decreto Nº 1481, del 8 de Noviembre de 1943, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5995, del 10 de Noviembre de 1943, quedando derogado el Decreto Nº 2243, del 25 de Octubre de 1944.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, LICENCIADO ARQUIMEDES E. GUERRERO, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, asistidos de Nuestro Secretario;

ATENDIDO: a que los nombrados MERIÑO y CHECO, acusados del crimen de falsedad en escritura privada, en perjuicio del señor Miguel Díaz (a) Boiote, se encuentran prófugos sin que hayan podido ser aprehendidos ni se hayan presentados para ser juzgados;

VISTOS: los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

SE MANDA Y ORDENA: que dichos acusados MERIÑO y CHECO, se presenten a la justicia en el plazo de diez días a contar de la fecha de este auto, advirtiéndoles que si no se presentan, serán declarados rebeldes a la Ley, suspendidos en sus derechos de ciudadanos, sus bienes serán secuestrados durante la instrucción de la contumacia, toda acción en justicia les será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra ellos; toda persona que sepa el sitio donde se encuentran dichos acusados, está obligada a indicarlo.

El presente auto será publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la sala de audiencias de este Tribunal, en el local de la Alcaldía Comunal de Barahona, conforme lo indica el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO por Nos, en Nuestro Despacho, a los dieciocho días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, año 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

ARQUIMEDES E. GUERRERO,
Juez de Primera Instancia.

SECUNDINO RAMIREZ PEREZ,
Secretario.

DADO y firmado ha sido el Auto que antecede, por el Magistrado Juez de Primera Instancia, el mismo día, mes y año expresados, por ante mí, Secretario que certifica.

SECUNDINO RAMIREZ PEREZ,
Secretario.

República Dominicana.
SERVICIO JUDICIAL

A U T O

NOS, LICENCIADO DIOGENES DEL ORBE, PRESIDENTE DE LA CORTE DE APELACION DEL DEPARTAMENTO DE LA VEGA.

VISTO: el proceso a cargo de los nombrados AQUILINO GUZMAN, FRANCISCO TEJADA y PASCUAL ROQUE (a) PINDIN, en lo referente al acusado FRANCISCO TEJADA, —de veintitrés años de edad, soltero, agricultor, natural de San José de Cenoví, Común de La Vega, y residente en la sección de Las Lagunas, jurisdicción de la Común de Cotuí, Provincia de La Vega—, acusado de heridas que curaron después de veinte días, sin dejar lesión permanente en perjuicio de los nombrados Nazario Tejada y María de los Angeles Pichardo, y de complicidad en el crimen de homicidio en la persona del que se nombraba Camilo Bueno, hechos cometidos en la sección rural de Las Lagunas, de la Común de Cotuí, la noche del veinticuatro de Diciembre del año mil novecientos cuarentitrés;

ATENDIDO: a que el acusado FRANCISCO TEJADA fué condenado por el hecho de heridas a sufrir la pena de SEIS MESES de prisión correccional, acojiendo circunstancias atenuantes a su favor y al pago de las costas, y descargado del crimen de complicidad en el hecho de homicidio, según sentencia de fecha siete de Julio del año mil novecientos cuarenticuatro, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega en atribuciones criminales;

ATENDIDO: a que contra la referida sentencia, el Procurador General de esta Corte, recurrió en apelación en fecha ventiocho de Agosto del año mil novecientos cuarenticuatro;

ATENDIDO: a que según lo ha informado el Procurador

General de esta Corte, no ha sido posible al representante del Ministerio Público hacer conducir a dos audiencias al acusado FRANCISCO TEJADA, por estar prófugo de la justicia y en franca actitud de rebeldía, y aún no ha sido localizado;

VISTOS: los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: que el acusado FRANCISCO TEJADA se presente a la justicia en el plazo de diez días a contar de la fecha de la publicación de este Auto, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la ley y suspenso en el ejercicio de sus derechos de ciudadano; que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; que toda acción en justicia le será prohibida durante el mismo tiempo; que se procederá contra él, y que toda persona que conozca el sitio donde se encuentre dicho acusado está obligada a indicarlo;

SEGUNDO: que a requerimiento del Magistrado Procurador General de esta Corte, se publique el presente Auto en la Gaceta Oficial; se fije en la sala de audiencias de esta Corte, en la sala de la Alcaldía y en el último domicilio del acusado, y se envíe, además, al Director del Registro del domicilio del contumaz.

DADO POR NOS, en Nuestro Despacho, a los DIECIOCHO días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y cinco.

Lic. Diógenes del Orbe,
Presidente Corte de Apelación del
Departamento de La Vega.

Diligencia cumplida fecha ut-supra.

Mario Calderón G.,
Secretario.

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel y conforme a su original, la cual se expide en la ciudad de La Vega, a los dieciocho (18) días del mes de Enero del año mil novecientos

cuarenta y cinco (1945), para ser enviada al Magistrado Procurador General de esta Corte.

Mario Calderón G.,
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

AUTO CRIMINAL Nº 1.

NOS, Licenciado Enrique Plá Miranda, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat, estando en nuestro Despacho, asistidos de nuestro Secretario;

ATENDIDO: a que el nombrado BASILEO FLORES VELOZ, dominicano, segun declaracion, natural de La Sierra, comun de Santiago de los Caballeros, de 19 anos de edad, soltero, quien tuvo su último domicilio en Los Tratrases, parage de la sección de Rancho de los Platanos, común de Moca, Provincia Espaillat, dotado de la Cédula Personal de Identidad Nº 19145, Serie 54, acusado del crimen de estupro en la persona de la menor de 17 años de edad MARIA PILAR NUÑEZ, se encuentra profugo de la carcel publica de esta ciudad sin que hasta la fecha haya podido ser aprehendido nuevamente ni se haya presentado para ser juzgado.

VISTOS los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal; y cumplidas las formalidades legales previas,

MANDAMOS Y ORDENAMOS:— Primero: Que el acusado Basileo Flores Veloz se presente a la Justicia en un plazo de diez dias a contar de la fecha de la publicación de este auto; advirtiéndole que si no se presenta será declarado rebelde a la Ley, suspendido en sus derechos ciudadanos, sus bienes serán secuestrados durante la instrucción de la contumacia, toda acción en Justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra él; toda persona que sepa el sitio donde se encuentra dicho acusado está obligada a indicarlo; SEGUNDO: que el presente auto se publique en uno de los periódicos de la localidad y en la Gaceta Oficial y se fije

en la puerta del domicilio del acusado, en el local de la Alcaldía y en la sala de audiencias del Tribunal de Primera Instancia, y se envíe por el Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial al Director del Registro del domicilio del contumáz.

DADO por Nos, en nuestro Despacho, en la ciudad de Moca, Provincia Espaillat, a los veinte y dos días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.— (Firmados): Lic. Enrique Plá Miranda, Juez de Primera Instancia.— Bernardino Vázquez L., Secretario del Juzgado".

CERTIFICO: la conformidad de la copia que antecede, con su original, la que para dejar cumplidas sus requerimientos, expido en Moca, el día 23 de Enero de 1945.

Bernardino Vásquez L.,
Secretario.

VISTO BUENO:
Lic. Enrique Plá Miranda,
Juez de Primera Instancia.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

AUTO CRIMINAL Nº 2.

NOS, Licenciado Enrique Plá Miranda, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat, estando en nuestro Despacho, asistidos de nuestro Secretario;

ATENDIDO: a que el nombrado PABLO BERNABE NUÑEZ BRITO, dominicano, según declaración, natural de Paso de Moca, sección de la común de Moca, de 20 años de edad, soltero, agricultor, quien tuvo su último domicilio en la calle Julia Molina Nº 27, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, dotado de la Cédula Personal de Identidad Nº 18046, Serie 54, acusado del crímen de robo, de noche y en casa habitada, en perjuicio de Ramón Rodríguez Tejada, se encuentra prófugo

de la cárcel pública de esta ciudad sin que hasta la fecha haya podido ser aprehendido nuevamente ni se haya presentado para ser juzgado.

VISTOS los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal; y cumplidas las formalidades legales previas,

MANDAMOS Y ORDENAMOS. Primero: Que el acusado PABLO BERNABE NUÑEZ BRITO se presente a la Justicia en un plazo de diez días a contar de la fecha de la publicación de este auto; advirtiéndole que si no se presenta será declarado rebelde a la Ley, suspendido en sus derechos ciudadanos, sus bienes serán secuestrados durante la instrucción de la contumacia, toda acción en Justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra él; toda persona que sepa el sitio donde se encuentra dicho acusado está obligada a indicarlo; Segundo: Que el presente auto se publique en uno de los periódicos de la localidad y en la Gaceta Oficial, y se fije en la puerta del domicilio del acusado, en el local de la Alcaldía y en la sala de audiencias del Tribunal de Primera Instancia, y se envie por el Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial al Director del Registro del domicilio del contumáz.

DADO por Nos, en nuestro Despacho, en la ciudad de Moca, a los veintidós días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.— (Firmados): Lic. Enrique Plá Miranda, Juez de Primera Instancia.— Bernardino Vásquez L., Secretario".

CERTIFICO: la conformidad de la copia que antecede, con su original, la que para dejar cumplidos sus requerimientos, expido en Moca, el día 23 de Enero de 1945.

Bernardino Vásquez L.,
Secretario.

VISTO BUENO:

Lic. Enrique Plá Miranda,
Juez de Primera Instancia.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

AUTO CRIMINAL Nº 3.

NOS, Licenciado Enrique Plá Miranda, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat, estando en nuestro Despacho, asistidos de nuestro Secretario;

ATENDIDO: a que el nimbrado PABLO JIMENEZ, dominicano, según declaración, natural de Mata Yaya, común de Las Matas de Farfán, de 19 años de edad, soltero, agricultor, quien tuvo su último domicilio en las Matas de Farfán, dotado de la Cédula Personal de Identidad Nº 43083, Serie 1, acusado del crímen de robo, de noche y en casa habitada, en perjuicio de David Martínez hijo, se encuentra prófugo de la cárcel pública de esta ciudad sin que hasta la fecha haya podido ser aprehendido ni se haya presentado para ser juzgado.

VISTOS los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal; y cumplidas las formalidades legales prévias,

MANDAMOS Y ORDENAMOS:— Primero: Que el acusado PABLO JIMENEZ se presente a la Justicia en un plazo de diez días a contar de la fecha de la publicación de este auto; advirtiéndole que si no se presenta será declarado rebelde a la Ley, suspendido en sus derechos ciudadanos, sus bienes serán secuestrados durante la instrucción de la contumacia, toda acción en Justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra él; toda persona que sepa el sitio donde se encuentra dicho acusado está obligada a indicarlo;— Segundo:— Que el presente auto se publique en uno de los periódicos de la localidad y en la Gaceta Oficial, y se fije en la puerta del domicilio del acusado, en el local de la Alcaldía y en la sala de audiencia del Tribunal de Primera Instancia, y se envíe por el Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial al Director del Registro del domicilio del contumáz.

DADO por Nos, en nuestro Despacho, en la ciudad de Moca, a los veintidos días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo. (Firmados): Lic.

Enrique Plá Miranda, Juez de Primera Instancia.— Bernardino Vázquez L., Secretario".

CERTIFICO: la conformidad de la copia que antecede, con su original, la que expido para dejar cumplidos sus requerimientos, en Moca, el día 23 del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y cinco.

Bernardino Vázquez L.
Secretario.

VISTO BUENO:

Lic. Enrique Plá Miranda,
Juez de Primera Instancia.

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMNGO.

ACTA Nº 86.— ENERO 18 DE 1945.

JURAMENTO DEL SEÑOR ING. CORTINA GARCIA

En Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, siendo las cuatro horas de la tarde, compareció ante mi, Ing. Manuel S. Gautier, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, asistido del Secretario del Consejo Administrativo Arturo Bonetti, el senor Ing. Cesar Cortina García, de 48 años de edad, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 11427, Serie 1, con sello de Rentas Internas Nº 335, Tercera Categoría, natural de Gijón, España, domiciliado y residente en esta Ciudad en la casa Num. 113 de la calle El Conde, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana que le fué concedida por Resolución Núm. 2332 del Poder Ejecutivo de fecha 14 de Diciembre de 1944, y en cumplimiento de los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 1227 sobre naturalización he procedido a entregar como al efecto he entregado a dicho Señor Ing. César Cortina García, la carta de naturalización por

la cual adquiere la nacionalidad dominicana previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta que firma junto conmigo Secretario que certifica y da fé.

(Fdo.) Ing. M. S. Gautier,
Presidente del Consejo Administrativo
del Distrito de Santo Domingo.

(fdo.) Arturo Bonetti,
Secretario del Consejo Administrativo
del Distrito de Santo Domingo.

(fdo.) César Cortina García.

La presente certificación se expide, firma y sella en Ciudad Trujillo, a los diez y nueve días del mes de Enero del año de mil novecientos cuarenta y cinco y en cumplimiento de las disposiciones del Art. 7º y su párrafo de la Ley sobre Naturalización.

ARTURO BONETTI,
Secretario del Consejo Administrativo
del Distrito de Santo Domingo.

Año LXVI. Núm. 6209.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 7 de Febrero de 1945.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 806 que modifica el Párrafo 201 del Art. 5 de la Ley Nº 854 del año 1935. (Aforo de bebidas alcohólicas).— Resolución Nº 807, que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y el Sr. Ramón Saviñón Lluberes, modificando el Art. 9 del Contrato de Arrendamiento de la Renta de la Lotería Nacional.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2441 que señala los períodos de veda de caza para el año de 1945.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Ordenes Departamentales Nos. 1 y 2, 1945, de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1945.

AVISO AL PUBLICO Y A LAS OFICINAS PUBLICAS

Se avisa a todos los interesados en obtener la obra **"Colección de Leyes, Decretos y Resoluciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República"**, correspondiente al año de 1942, que ya está a la venta en las Colecturías de Rentas Internas al precio de CINCO PESOS (5.00) la obra completa, o sea el Tomo I parte de Leyes y el Tomo II parte de Decretos.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXVI. Ciudad Trujillo, 7 de Febrero de 1945. Nº 6209.

Ley Nº 806 que modifica el Párrafo 201 del Art. 5 de la Ley Nº 854 del año 1935. (Aforo de bebidas alcohólicas).

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 806.

ARTICULO UNICO.— El Párrafo 201 de la tarifa contenida en el artículo 5 de la Ley Nº 854, de fecha 12 de Marzo de 1935, que había sido reformado por las Leyes Nº 507, del 7 de Febrero de 1944, y Nº 561, del 14 de Abril de 1944, queda nuevamente reformado para que en lo sucesivo se lea así:

"Párrafo 201.— Aguardiente, whisky, ginebra, amargos, ajenjo y licores espirituosos, como anís, apricot, benedictino, cocktail, cordiales y otras bebidas de hasta 46º centesimales corregidos G.L. a 15º temperatura.. .. .. .. $ 1.15 litro

Inciso a).— Brandy y coñac de hasta 46º centesimales corregidos G.L. a 15º temperatura. $ 1.15 litro

Inciso b).— El exceso de alcohol sobre 46º en los productos indicados en el párrafo 201 será cobrado a razón de dos centavos por grado centesimal y por litro".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Inde-

pendencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.
R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 807, que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y el Sr. Ramón Saviñón Lluberes, modificando el Art. 9 del Contrato de Arrendamiento de la Renta de la Lotería Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 807.

VISTO el Inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito por el Gobierno y el señor Ramón Saviñón Lluberes, Arrendatario de la Lotería Nacional, en fecha 25 de enero del año 1945, en virtud del cual se modifica el artículo 9 del Contrato existente entre dicho Arrendatario y el Gobierno desde el 17 de Agosto de 1940, y que había sido reformado el 22 de Marzo de 1944

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato suscrito por el Gobierno y el Señor Ramón Saviñón Lluberes, Arrendatario de la Lotería Nacional, en fecha 25 de enero del año 1945, en virtud del cual se modifica el Artículo 9 del Contrato existente entre dicho Arrendatario y el Gobierno desde el 17 de Agosto de 1940, y que había sido reformado el 22 de Marzo de 1944, que copiado a la letra dice así:

"Entre el **Gobierno Dominicano,** representado legalmente por el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, señor Lic. Jesús Ma. Troncoso, portador de la Cédula Personal de Identidad, Serie I, Nº 830, renovada para el año 1945 con sello Nº 19, debidamente autorizado por poder especial conferido por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 22 de enero de 1945, de una parte; y el señor **Ramón Saviñón Lluberes,** propietario, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad, Serie I, Nº 3571, sello Nº 2 para el año 1945, de otra parte;

SE HA PACTADO Y CONVENIDO EL SIGUIENTE CONTRATO MODIFICATIVO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA LOTERIA NACIONAL.

Artículo I.— Las dos partes convienen en modificar el artículo 9 del Contrato de Arrendamiento de Renta de la Lotería Nacional, suscrito el 17 de Agosto de 1940 y modificado el 22 de Marzo de 1944, según Resolución del Congreso Nacional Nº 567, promulgada el 19 de Abril de 1944, entre el Gobierno Dominicano y el Señor Ramón Saviñón Lluberes, para que rija del modo siguiente:

"Art 9.— El Arrendatario queda autorizado a celebrar en las épocas que considere más oportunas, sorteos extraordinarios conforme al uso tradicional de la Lotería y en el número que estime conveniente a los

intereses de la empresa, debiendo sujetarse a las disposiciones del artículo 2 (dos), relativas a prospectos. Se entenderá por sorteo extraordinario aquel cuya emisión de billetes corresponda a una suma mayor de $ 60,000.00 (sesenta mil pesos). En los casos de sorteos extraordinarios es entendido que el Arrendatario pagará las cuotas previstas en los artículos 3 (tres) y 11 (once) del presente contrato".

HECHO y firmado en tres (3) originales, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día veinticinco de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco. (Fdo) J. M. Troncoso, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio. (Fdo.) Ramón Saviñón Lluberes, Arrendatario de la Lotería Nacional.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official,
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez.
Vicepresidente en funciones:

M. García Mella,
Secretario.
R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2441 que señala los períodos de veda de caza para el año de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2441.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 18 de la Ley de Caza, Nº 85, de fecha 4 de Febrero de 1931, modificado por la Ley Nº 34, del 5 de Diciembre de 1938, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Durante el año 1945 los períodos de veda de caza serán los que se indican a continuación:

ESPECIES	EPOCA DE VEDA
Buby y especies afines (Familia Sulidae)	Del 1ro. de Marzo al 30 de Noviembre
Garzas de todas clases	PERMANENTE
Jutía y solenodonte	PERMANENTE
Codorníz y perdíz	PERMANENTE
Gallaretas y gallinazas	Del 1ro. de Febrero al 30 Noviembre
Palomas de todas clases	Del 1ro. de Febrero al 31 Agosto

Yaguazas.. .. .. Del 1ro. de Abril al 30 de Noviembre

Tórtolas o rolones y rolitas .. .. Del 1ro. de Febrero al 30 Septiembre

Aves acuáticas y de ribera no especificadas.. .. .. Del 1ro. de Marzo al 30 de Noviembre

Las demás aves y mamíferos del 1ro. de Febrero al 30 de Octubre.

Art. 2.— En los arrozales y maizales se podrán cazar con escopeta y con trampas, aún en épocas de veda, la yaguaza, la gallina de guinea, la tórtola o rolón y la rolita, siempre que se compruebe que están causando daños a dichos cultivos.

Art. 3.— También se permite la caza durante todo el año de los mamíferos, reptiles y aves dañinas comprendidos en la Relación Nº 4 del Apéndice de la Ley Nº 85, de fecha 4 de Febrero de 1931, excepto culebritas verdes, iguanas y lechuzas.

Art. 4.— No se permite la caza ni el apresamiento en ninguna época del año de los animales no aprovechables ni de las aves útiles a la agricultura comprendidos en las Relaciones Nos. 1 y 2 del Apéndice de la Ley Nº 85 de fecha 4 de Febrero de 1931; la caza de las aves canoras o de ornato comprendidas en la Relación Nº 3 de la misma Ley, ni la destrucción en cualquier forma de los sapos o ranas y de los murciélagos.

Art. 5.— Tampoco se podrán apresar las aves canoras o de adorno desde el día 1ro. de Marzo hasta el 31 de Agosto.

Art. 6.— Quedan prohibidas la caza y la captura de toda clase de palomas y de tórtolas o rolones en cualquier época del año en los lugares denominados Manglar, perteneciente a la Común de Villa Julia Molina; Los Yayales y Las Ciénegas del Gran Estero, pertenecientes a la Común de Matanzas; la sección de Sabaneta de Yásica y los Manglares de Sosúa, pertenecientes a la Común de Puerto Plata; Las Ciénagas del Griego, en Monte Cristi; en las islas, islotes y cayos adyacentes; y en la zona perteneciente a la Común de Higüey, comprendida entre la desembocadura del río Chavón, hacia el Este, hasta la desembocadura del río Yuma, limitada al Sur por el Mar Caribe y al Norte por el Peñón del Infiernito.

Art. 7.— Queda prohibido sustraer de sus refugios, nidos o ponederos, los huevos y pichones de los mamíferos, reptiles, y aves silvestres beneficiosos, así como la venta y transporte de los mismos.

Art. 8.— Las infracciones a las disposiciones del presente Decreto se castigarán con las penas previstas en el artículo 43 de la Ley de Caza, Nº 85, del 4 de Febrero de 1931, modificado por la Ley Nº 34, del 5 de Diciembre de 1938.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 4 (CUATRO) DE LA COMUN DE BANI.

Lugar: "Santana Arias" o "Sabana Guar".— Sección: "Boca Canasta".— PARCELA Nº 2 PROVISIONAL.— Provincia Trujillo Valdez.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. El Abogado del Estado vs.:

Dolores Miniño Vda. Abreu.— (RECLAMANTE). José Alt. Peña, Florencio Báez, Julio Peguero, Marcos Peguero, Liro Arias .— (COLINDANTES).— Agr. Emilio G. Montes de Oca, Sucesión de Salvador Lluberes.— (OTROS INTERESADOS).

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA:

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad relativos a la Parcela Nº 2 Provisional del Distrito Catastral Nº 4 (CUATRO) de la Común de Baní, lugar de "Santana

Arias" o "Sabana Guar", Sección "Boca Canasta", Provincia Trujillo Valdez, cuyas colindancias son las siguientes:

AL NORTE: Florencio Báez, separado por un callejón.
AL ESTE : Marcos y Julio Peguero, Liro Arias y Florencio Báez.
AL SUR : Mar Caribe.
AL OESTE : Julio Peguero, Florencio Báez y José Altagracia Peña (Macayo). Los dos primeros separados por un callejón.

SE CITA a todas las personas mencionadas, y a todo el que crea tener algún interés sobre el terreno y sus mejoras, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras, el día 7 (SIETE) del mes de MARZO del año MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO (1945), a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a la audiencia que será celebrada en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Baní, Provincia Trujillo Valdez, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan, y las pruebas en que se basen y para que, al efecto, formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer, en jurisdicción original, de éstas reclamaciones.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día DOCE (12) del mes de ENERO del año MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO (1945); años 101º de la INDEPENDENCIA, 82º de la RESTAURACION y 15º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fe, Dr. Arístides Alvarez Sánchez, SECRETARIO.— Aprobado: Licdo. Simón A. Campos, JUEZ DESIGNADO.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO (TRES) DE LA COMUN DE SAN JOSE DE OCOA.

Lugar: "Arroyo Hondo". Sección: "Sabana Larga". Parcela Nº 2.— Provincia Trujillo Valdez.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.:

Amancio Estrada.— (RECLAMANTE).— José Francisco Castillo, Rafael Arias, Arturo González, Luis A. Báez, Sucesión de Santiago Casado, María de los Reyes.— (COLINDANTES).— Agr. Wenceslao Figuereo Cabral.— (OTRO INTERESADO).

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad relativos a la Parcela Nº 2 del Distrito Catastral Nº 3 (TRES) de la Común de San José de Ocoa, Lugar "Arroyo Hondo", Sección "Sabana Larga", Provincia Trujillo Valdez, cuyas colindancias son las siguientes:

AL NORTE: José Fco. Castillo, Rafael Arias, Arturo González.

AL ESTE: Arturo González y Luis A. Báez.

AL SUR: Luis A. Báez, Sucesión de Santiago Casado y Camino de la Fortuna.

AL OESTE: Sucesión de Santiago Casado, María de los Reyes y José Fco. Castillo.

SE CITA a todas las personas mencionadas, y a todo el que crea tener algún interés sobre el terreno y sus mejoras, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras, el día 7 (SIETE) del mes de MARZO del año MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO (1945); a las 10 (DIEZ) horas de la mañana, a la audiencia que será celebrada en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Baní, Provincia Trujillo Valdez, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan, y las pruebas en que se basen y para que, al efecto, formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer, en jurisdicción original, de éstas reclamaciones.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día DOCE (12) del mes de ENERO del año MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO (1945); años 101º de la INDEPENDENCIA, 82º de la RESTAURACION y 15º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. Arístides Alvarez Sánchez, SECRETARIO. — Aprobado: Licdo. Simón A. Campos, Juez Designado.

República Dominicana.
SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD
Y ASISTENCIA PUBLICA.

ORDEN DEPARTAMENTAL NUM. 1-1945.

QUE DISPONE LAS LOCALIDADES DONDE HAN DE PRESTAR SERVICIOS LOS INSPECTORES SANITARIOS.

En virtud de la autorización que me confiere el Decreto Núm. 1975, de fecha 13 de Junio de 1944, dispongo que los 77 Inspectores Sanitarios asignados a este Departamento en la Ley de Gastos Públicos del año 1945, presten servicios en las localidades indicadas a continuación, hasta nueva disposición:

CIUDAD TRUJILLO, D. S. D.

INSPECTORES ESPECIALES:

1.— Br. Jacobo Alvarez Albizú
2.— Joaquín Lugo Peña
3.— Horacio Pellerano Guerrero

INSPECTORES DE PRIMERA CLASE:

1.— Juan Alcides Mazara
2.— José Cohén
3.— José Francisco Pimentel
4.— Silvio Tulio Gómez Ledesma
5.— Isidro Guerrero
6.— Miguel Lora
7.— Juan Antonio Sanabia Uribe
8.— José María Carrasco
9.— José R. Nolasco Llinás
10.— Belarminio Peña Liriano
11.— Carlos Bonetti
12.— Rómulo Lluberes
13.— Bernardo Cabrer Castillo
14.— Juan Bautista Castillo Gómez

INSPECTORES DE SEGUNDA CLASE:

1.— Felipe Mariano Santana
2.— Manfredo Eladio Casanova Desangles

DISTRITO SANITARIO NUM. 1.

SAN CRISTOBAL:

1.— Carlos Lachapelle	Inspector de Primera Clase
2.— Luis Vicioso	Inspector de Primera Clase
3.— Rafael Darío Rivas	Inspector de Segunda Clase

VILLA ALTAGRACIA:
1.— Carlos Rafael Acosta de León — Insp. de Primera Clase

MONTE PLATA:
1.— Carlos Guerrero González — Insp. de Segunda Clase

DISTRITO SANITARIO NUM. 2.

BARAHONA:

1.— Ramón Peralta Gómez — Insp. de Primera Clase
2.— Miguel Angel Núñez Rosa — Insp. de Segunda Clase
3.— Régulo Milcíades Duluc P. — Insp. de Segunda Clase

PARAISO:
1.— Guillermo Arturo Rodríguez S. — Insp. de Segunda Clase

DISTRITO SANITARIO NUM. 3

AZUA:
1.— Juan Bautista Wagner — Insp. de Segunda Clase
2.— Pedro María Moscoso R. — Insp. de Segunda Clase

DISTRITO SANITARIO NUM. 4

SAN PEDRO DE MACORIS:
1.— Moisés Teófilo Ferrer C. — Inspector Especial
2.— Manuel Heredia Germán — Insp. de Primera Clase
3.— Luis Emilio Martínez R. — Insp. de Segunda Clase
4.— Conrado Evangelista M. — Insp. de Segunda Clase

DISTRITO SANITARIO NUM. 5

EL SEYBO:
1.— Pedro Ramírez — Insp. de Segunda Clase

HATO MAYOR:
1.— Rafael Jorge Isa Guerrero — Insp. de Segunda Clase

SABANA DE LA MAR:
1.— Rubén Messina — Insp. de Primera Clase

DISTRITO SANITARIO NUM. 6.

SAMANA:
1.— Bonifacio Humb. Sangiovanni — Insp. de Segunda Clase

SANCHEZ:
1.— Juan José Rodríguez — Insp. de Segunda Clase

DISTRITO SANITARIO NUM. 7

SAN FRANCISCO DE MACORIS:

1.— Luis T. Ureña	Insp. de Primera Clase
2.— Abigaíl Antonio Toca	Insp. de Segunda Clase
3.— Luis Bdo. Castillo G.	Insp. de Segunda Clase
4.— Mario Ml. Sánchez Acosta	Insp. de Segunda Clase

CABRERA:

1.— Kouroki Ml. Cabrera G.	Insp. de Segunda Clase

DISTRITO SANITARIO NUM. 8

LA VEGA:

1.— Jaime Ant. Rodríguez M.	Inspector Especial
2.— Silvestre de la Mota M.	Insp. de Primera Clase
3.— Laureano Ant. Portes D.	Insp. de Segunda Clase
4.— Tidio Sánchez Báez	Insp. de Segunda Clase

DISTRITO SANITARIO NUM. 9

MOCA:

1.— Mario Amable Portalatín F.	Insp. de Primera Clase
2.— Tulio César Gómez Espejo	Insp. de Segunda Clase
3.— José Ramón Frías Gómez	Insp. de Segunda Clase

SALCEDO:

1.— Luis Cabrera Carpio	Insp. de Segunda Clase

DISTRITO SANITARIO NUM. 10

SANTIAGO:

1.— Felipe Santiago Tejada R.	Inspector Especial
2.— Miguel Díaz Hernández	Insp. de Primera Clase
3.— Sahdala A. Sahdalá	Insp. de Primera Clase
4.— Alejandro Pérez Sánchez	Insp. de Primera Clase
5.— Andrés Sabater Ciprián	Insp. de Segunda Clase
6.— Juan Valerio	Insp. de Segunda Clase
7.— Santiago Mejía Santos	Insp. de Segunda Clase

VALVERDE:

1.— José A. de Pool hijo	Insp. de Segunda Clase

DISTRITO SANITARIO NUM. 11

PUERTO PLATA:

1.— José Ant. Castellanos C. Insp. de Primera Clase
2.— Tomás Elpidio Infante F. Insp. de Segunda Clase
3.— Rubén Alvarez Gómez Insp. de Segunda Clase

IMBERT:

1.— Ricardo T. Rotchild Insp. de Segunda Clase

DISTRITO SANITARIO NUM. 12

MONTE CRISTI:

1.— Marcelino Frías Pérez Insp. de Segunda Clase

DISTRITO SANITARIO NUM. 13

DAJABON:

1.— Antonio Cepín Salcedo Insp. de Primera Clase

DISTRITO SANITARIO NUM. 14

SAN JUAN DE LA MAGUANA:

1.— Manuel Carrasco Curiel Insp. de Primera Clase
2.— Santiago de León López Insp. de Segunda Clase

DISTRITO SANITARIO NUM. 15

B A N I:

1.— Jaime Belisario Cross Bello Insp. de Segunda Clase
2.— Ramón Peláez Salado Insp. de Segunda Clase

SAN JOSE DE OCOA:

1.— José Manuel Mateo G. Insp. de Segunda Clase

DISTRITO SANITARIO NUM. 16

ELIAS PIÑA:

1.— José Miguel Guerra Prado Insp. de Primera Clase

DISTRITO SANITARIO NUM. 17

NEIBA:

1.— Atilano Díaz Insp. de Primera Clase

DUVERGE:

1.— Víctor Manuel Clark Insp. de Segunda Clase

DISTRITO SANITARIO NUM. 18

LA ROMANA:

1.— Gustavo Adolfo Pereyra M. Insp. de Primera Clase

2.— Félix Octavio Colón — Insp. de Segunda Clase
3.— Rafael Salazar Quiroz — Insp. de Segunda Clase

Ciudad Trujillo, D. S. D.,
3 de Enero de 1945.

Dr. L. F. Thomen,
Secretario de Estado de Sanidad
y Asistencia Pública.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA

ORDEN DEPARTAMENTAL NUM. 2-1945.

QUE DISPONE EL TRASLADO DE INSPECTORES SANITARIOS.

Por conveniencia del servicio, y en virtud de la autorización que me confiere el Decreto Núm. 1975, de fecha 13 de Junio de 1944, dispongo, con efectividad el día 15 de Enero, 1945, el traslado de los siguientes Inspectores Sanitarios:

1.— BELARMINIO PEÑA LIRIANO, de Ciudad Trujillo, D. S. D., a El Seibo, Provincia de El Seibo.

2.— GUILLERMO ARTURO RODRIGUEZ SOSA, de Paraíso, Provincia de Barahona, a Neiba, Provincia del Bahoruco.

Dispongo asimismo que el Inspector Sanitario de Segunda Clase Señor Miguel Antonio Abreu, preste servicios en la Oficina Sanitaria del Distrito de Santo Domingo.

Ciudad Trujillo, D. S. D.,
9 de Enero de 1945.

Dr. L. F. Thomen,
Secretario de Estado de Sanidad
y Asistencia Pública.

Año LXV. Núm. 6210.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 9 de Febrero de 1945.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 804, que autoriza la transferencia de la suma de $4,166.47 dentro del Capítulo VI de la Ley de Gastos Públicos de 1945.— Ley Nº 805, que aprueba erogaciones hechas por el Poder Ejecutivo por la suma de $4,835.280.50 con cargo al Superávit Económico del año 1944.— Resolución Nº 808, que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y el Ing. José Luna sobre la construcción de las obras del Canal de Navarrete.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2417, que concede la incorporación a la Socie-

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1945.

dad "Casino Renaciente", del Distrito Municipal de Hostos. — Decreto Nº 2443, que cancela las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Víctor M. Hinojosa como Cónsul Honorario de la República en Kansas City, E. U. de A.— Decreto Nº 2444, que nombra al Lic. Pedro Troncoso Sánchez Vicerrector de la Universidad de Santo Domingo.— Decreto Nº 2446, que nombra al Dr. Abel González Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santo Domingo.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Acta de juramento de fidelidad a la República prestado por el Sr. Juan A. King y Peña.

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXVI. Ciudad Trujillo, 9 de Febrero de 1945. Nº 6210.

Ley Nº 804 que autoriza la transferencia de la suma de $4,166.47 dentro del Capítulo VI de la Ley de Gastos Públicos de 1945.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 804.

ARTICULO UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Público para el año 1945:

D E L:

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES

30101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 107.50
G30101A	Servicios Personales:	$ 107.50	
30110	EMBAJADA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:		$ 570.00
G30110A	Servicios Personales:	$ 570.00	
30120	EMBAJADAS Y LEGACIONES:		$ 3.230.00
G30120A	Servicios Personales:	$ 3.230.00	

30131	CONSULADO GRAL. EN NEW YORK:		$ 160.00
G30131A	Servicios Personales:	$ 160.00	
30177	CONSULADO EN NEWARK, NEW JERSEY:		$ 98.97
G30177A	Servicios Personales:	$ 98.97	
			$ 4.166.47

AL: CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES

30101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 3.016.47
G30101Z	Deudas de Años Anteriores:	$ 3.016.47	
30130	CONSULADO EN MIAMI:		$ 1.150.00
G30130A	Servicios Personales:	$ 1.150.00	
			$ 4.166.47

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez.
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.
R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 805 que aprueba erogaciones hechas por el Poder Ejecutivo por la suma de $4,835.280.50 con cargo al Superávit Económico del año 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 805.

UNICO.— Aprobar, como por la presente ley aprueba, las erogaciones siguientes hechas por el Poder Ejecutivo de acuerdo con sus atribuciones legales, con cargo al Superávit Económico correspondiente al ejercicio fiscal del año 1944:

1.—	Palacio de Comunicaciones, Ciudad Trujillo	$ 30,000.00
2.—	Palacio del Ejecutivo	475,000.00
3.—	Edificio para la Escuela Normal de San Cristóbal	59,552.81
4.—	Edificio Club para Mejoramiento Social de la clase obrera, Ciudad Trujillo	20,000.00
5.—	Edificio Policía Nacional en San Cristóbal	20,000.00
6.—	Edificio Cuartel de Bomberos " "	15,641.86
7.—	Edificio para el Hospital en la ciudad de San Cristóbal	90,000.00
8.—	Continuación de los trabajos del Hospital San Rafael en Santiago	20,000.00

9.— Ampliación y Dragado del Puerto de Ciudad Trujillo	$ 225,000.00
10.— Edificio Cuartel para Alistados del Ejército Nacional	20,000.00
11.— Construcción de casetas para los trabajadores de Ciudad Trujillo	3,200.00
12.— Para completar la construcción de la cerca de la Escuela Normal Presidente Trujillo, en Ciudad Trujillo	4,436.27
13.— Edificio para el Palacio de Justicia de Santiago	65,000.00
14.— Edificio para el Mercado Público de Villa Isabel, (Saldo del Contrato)	256.80
15.— Edificio para la Iglesia en el Distrtio Municipal de Vicente Noble	1,060.00
16.— Construcciones en la población de Jimaní	22,124.94
17.— Construcciones en Elías Piña	28,000.00
18.— Construcción de 21 casas etc., en la Colonia Agrícola Ramón Mella	9,772.03
19.— Construcción del Estadio Municipal de Puerto Plata	15,264.55
20.— Construcción de tres edificios en la Ciudad Universitaria	140,000.00
21.— Construcción del Palacio de Justicia de Dajabón	8,000.00
22.— Construcción del Palacio de Justicia de San Cristóbal	15,600.00
23.— Terminación de la Escuela Normal y la Alcaldía comunal de Moca, y preparación del edificio que ocupa la Gobernación para el Hospital de dicha ciudad	32,000.00
24.— Construcción del edificio destinado para el Colegio "La Altagracia" en Dajabón	15.000.00
25.— Arreglo de calles, cunetas y contenes en la Ciudad Trujillo	70,000.00
26.— Construcción de aceras y contenes en la Ciudad de San Cristóbal	11,907.43
27.— Reparación del local de la Escuela Graduada de Pimentel	2,000.00
28.— Reparación de la Avenida Marginal U. S. Marine Corps	10,000.00

29.—	Mejoras y reformas Cárcel Modelo de San Cristóbal..	$ 7,855.45
30.—	Reparaciones en el Alcázar de Colón.. ..	951,72
31.—	Para cambiar el techo del edificio que ocupa la Sec. de Estado de Agricultura.. ..	1,800.00
32.—	Compra de mejoras fomentadas en la Isla Saona..	15,000.00
33.—	Compra de mejoras Iglesia Episcopal Africana en Ciudad Trujillo..	2,000.00
34.—	Para dar tránsito de Jimaní, por la carretera en construcción..	1.500.00
35.—	Construcción carretera Constanza - Valle Nuevo..	12,000.00
36.—	Construcción de varias carreteras etc. ..	62,350.51
37.—	Terminación carretera Hondo Valle-camino Herradura..	21,000.00
38.—	Carretera Sabana Sansón a Pedernales..	3.000.00
39.—	Arreglo Carretera La Descubierta a Jimaní..	6.250.00
40.—	Construcción carretera Seibo-Miches.. ..	14.000.00
41.—	Carretera Azucey-Julia Molina..	63,097.65
42.—	Construcción carretera Cotuí - Piedra Blanca..	49,551.55
43.—	Trabajos en los ríos Nizao, Yuna, Nigua y Yubazo..	25,000.00
44.—	Acueducto población de Baní..	81.840.15
45.—	Canales de riego Presidente Trujillo, Marco A. Cabral y Dajabón..	510,472.83
46.—	Canal de riego de Jimaní..	33,000.00
47.—	Atenciones de canales de riego varios ..	30,000.00
48.—	Construcción del túnel de la Emboscada, puentes, canales, alcantarillas etc. en el canal de Navarrete, Provincia de Santiago	35,000.00
49.—	Prolongación canal secundario Hernán Cortés..	4,731.00
50.—	Atenciones Colonias Agrícolas del Estado	20.000.00
51.—	Atenciones Hacienda Catarey..	10,590.00
52.—	Adquisición terrenos para construcción Cuartel de la Policía Nacional de San Cristóbal..	2,000.00
53.—	Adquisición terrenos frente al Palacio de Justicia, Ciudad Trujillo..	4,200.00

54.—	Adquisición de terrenos en Villa Francisca	$ 10,000.00
55.—	Adquisición de terrenos en Galindo, Ciudad Trujillo	45.000.00
56.—	Adquisición terrenos para el Palacio de Justicia en Ciudad Trujillo	26,967.97
57.—	Adquisición parcela para extensión del Aeropuerto General Andrews	1,402.04
58.—	Adquisición de terrenos para el Palacio de Justicia de Santiago de los Caballeros	9,424.85
59.—	Adquisición de terrenos para la construcción de la Escuela Normal de San Cristóbal	2,450.00
60.—	Adquisición de arados	12,313.04
61.—	Compra de carro para el servicio de nuestro Embajador en Wáshington	4,500.00
62.—	Para adquisición de material quirúrgico (Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública)	2,106.00
63.—	Adquisición del mobiliario para el Palacio de Justicia, Ciudad Trujillo	30,000.00
64.—	Adquisición de equipo para el servicio de arrimo	3,142.00
65.—	Compra de sementales y bueyes	43.700.00
66.—	Compra de gomas para el Gobierno	12,767.21
67.—	Confección estatua Presbítero Gaspar Hernández	7,000.00
68.—	Compra equipo para la Policía Nacional	15,500.00
69.—	Completar el equipo del Colegio "San Rafael", en San Cristóbal	1,414.60
70.—	Compra equipo para la ampliación del Puerto de Ciudad Trujillo y nuevas obras	23,200.00
71.—	Gastos en relación construcción de la Planta de la Fábrica de Cemento, Ciudad Trujillo	50,000.00
72.—	Construcción	743,841.23
73.—	Misión a Estados Unidos de América (Sec. de Estado de Rel. Ext.)	5.000.00
74.—	Misión a Estados Unidos de América (Sec. de Estado del Tesoro y Com.)	11,500.00
75.—	Reembarque refugiados españoles	5,610.00
76.—	Para cubrir gastos de viajes y permanencia de los señores J. Cardona Ayala, Julio César Ballester y Tulio Cestero Burgos;	

	Delegados de la Confederación Dominicana del Trabajo, en Cali, Colombia. (Sec. de E. Relaciones Exteriores)..	$ 3.000.00
77.—	Torneo en San Juan. Puerto Rico, La Habana y Venezuela (Caracas)..	10,967.50
78.—	2da. Reunión de Geografía y Cartografía celebrada en Brasil (Río Janeiro).. .. .	4,000.00
79.—	Para cubrir los pasajes de ida y vuelta de los Delegados Dominicanos que asistirán al Segundo Instituto Regional s/ Administración y Organización de Hospitales, en Lima, Perú..	2,000.00
80.—	Gastos ocasionados con motivo de la excursión de funcionarios, realizada a la región fronteriza..	1,950.92
81.—	Misión de Diputados y Senadores a México invitados por la Cámara de Diputados de aquel país..	15,000.00
82.—	Gastos de viajes y subvención de Armando Palacio, Rosita Renard y Manuel Rueda	3,836.00
83.—	Visita a nuestro país con motivo de las fiestas del 16 de Agosto 1944, de David Hinshow y Señora..	708.00
84.—	Visita a nuestro país con motivo del 16 de Agosto 1944, de periodistas. (Sec. de Estado de Rel. Ext.)..	5,000.00
85.—	Conferencia Económica Cámaras de Comercio en Atlantic City, E.U.A...	993,45
86.—	Participación de la República Dominicana en la Feria del Libro, etc., celebrada en México..	9,000.00
87.—	Gastos personales de quince miembros de la Misión Especial del Gobierno Dominicano en la Toma de Posesión del Doctor Grau San Martín como Presidente de la República de Cuba y otros gastos diversos..	16,250.00
88.—	Misión a Estados Unidos de América (Manuel de Moya Alonzo)..	3,000.00
89.—	Gastos de recepción en Estados Unidos de América..	2,000.00

90.— Aumento del renglón "Gastos de Viajes y otras Atenciones por disposición del Poder Ejecutivo" de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.. .. .. .. $ 5,000.00

91.— Amortización extraordinaria de Bonos de la Deuda Externa 1922/42 y 1926/40, de acuerdo con el Tratado Trujillo-Hull, del 24 de Septiembre de 1940.. .. .. .. 551,884.47

92.— Pago de comisión bancaria al Depositario designado de los Fondos del Gobierno Dominicano.. .. .. 14,165.16

93.— Para pagar parte de la deuda contraída por el Gobierno Dominicano hasta el 31 de Julio del año 1944, en virtud del acuerdo de préstamos y arriendos, suscrito en fecha 2 de Agosto de 1941.. .. .. 442,000.00

94.— Contribución para publicar la Sección s/ la República Dominicana del Libro "West Indies Year Book".. .. .. 500.00

95.— Para cubrir cuotas que adeuda la República Dominicana a la Unión Interamericana del Caribe, correspondiente a los años de 1941 al 1944.. .. .. 2,400.00

96.— Contribución del Gobierno Dominicano para gastos de restauración de la Ciudad de la Isabela.. .. .. 10,000.00

97.— Ayuda al Club Atlético Cibao, de Santiago 2,000.00

98.— Contribución al socorro de los damnificados del ciclón de la isla de Cuba.. .. .. 5,000.00

99.— Contribución de la República Dominicana a los gastos administrativos de la Administración de las Naciones Unidas para el Socorro y la Rehabilitación.. .. .. 3,750.00

100.— Impresión de 2,000 ejemplares de la obra de Moreau de Saint Mary "Descripción de la Parte Española de Santo Domingo" 1,657.75

101.— Saldo de la impresión de 10,000 ejemplares del album estadístico gráfico de la República.. .. .. 6,000.00

102.— Impresión de la Historia Gráfica de la República Dominicana.. .. .. 10,000.00

103.— Adquisición de material didáctico para las

	escuelas rudimentarias rurales y de emergencia..	$ 10,000.00
104.—	Servicios Especiales de la Cancillería...	3,597.96
105.—	Redacción del anteproyecto del Código de Comercio..	400.00
106.—	Costo de 16 páginas para el Album de las "Naciones Unidas..	2,500.00
107.—	Gastos con motivo del Día Postal y Telegráfico..	2,000.00
108.—	Traslado de casas en cuyos solares será levantado el edificio del Colegio "La Altagracia", en Dajabón..	300.00
109.—	Alumbrado eléctrico de la Escuela Normal de Srtas. "Salomé Ureña", Ciudad Trujillo	1,504.54
110.—	Necesidades del Estado..	50,000.00
111.—	Censo Urbano de Ciudad Trujillo..	7,500.00
112.—	Suma apartada a disposición del Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.. ..	6,000.00
113.—	Atenciones a los Comedores Económicos.	9,000.00
114.—	Atenciones de la Policía Nacional.. .. .	16,656.25
115.—	Para pago de honorarios de mensuras catastrales a los agrimensores..	43,540.60
116.—	Urbanización de Galindo, Galindito y La Ciénega (Jornales, etc.)..	4,120.00
117.—	Negociado de provisiones de artículos de primera necesidad (Ejército Nacional)..	20,000.00
118.—	Gastos de hotel del Ingeniero Taylor.. ..	50.00
119.—	Por pago de acreencia contra el Estado al Gobierno de Su Magestad Británica.. ..	1,350.41
120.—	Por pago de acreencia contra el Estado al Lic. M. A. Peña Batlle..	5,851.00
	T O T A L:	$ 4,835,280.50

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official,
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.
R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 808 que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y el Ing. José Luna sobre la construcción de las obras del Canal de Navarrete.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 808.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha dos del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por el Gobierno, representado por el señor Lic. Huberto Bogaert, Secretario de

Estado de Agricultura, Industria y Trabajo y el señor Ing. José Luna, Contratista;

RESUELVE:

UNICO.—Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato administrativo suscrito por el Gobierno con el Ingeniero José Luna, en fecha dos del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, para la construcción de las obras del Canal de Navarrete, de la Provincia de Santiago, que copiado a la letra dice así:

"ENTRE la República Dominicana, representada por el Señor Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, Lic. Huberto Bogaert, mayor de edad dominicano, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 3, Serie 31, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, quien en lo que sigue de este contrato se llamará el Gobierno, de una parte; y el señor Ing. José Luna, mayor de edad, dominicano, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 653, Serie 31, sello Nº 2266, del domicilio y residencia de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, quien en lo que sigue de este Contrato se llamará el Contratista, de la otra parte, se ha convenido y pactado lo siguiente:

1.— El Gobierno conviene en contratar, y al efecto contrata, con el Contratista, quien acepta, la construcción de las obras (puentes-canales, alcantarillas, pasos de agua, vertederos, compuertas y toda otra clase de obra de hormigón armado) del Canal de Navarrete, provincia de Santiago, las cuales deberán ser construídas de conformidad con los planos y especificaciones de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Riego, debidamente aprobados y firmados por el Contratista, los cuales figuran como anexo de este Contrato y forman parte integrante del mismo.

2.— El Gobierno conviene en contratar, y al efecto contrata, al mismo tiempo y con el mismo contratista, quien acepta, las excavaciones en tierra para el emplazamiento de las obras contratadas en el párrafo anterior (puentes-canales, alcantarillas, pasos de agua, vertederos, compuertas y toda otra clase de obra de hormigón armado), las cuales deberán ser ejecutadas de conformidad con las especificaciones preparadas por la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Riego,

3.— El precio de los trabajos de excavación, que fuere necesario hacer para el emplazamiento de las obras, ha sido convenido en la forma siguiente:

a) Por excavación en tierra seca hasta 6 metros de profundidad $0.75 M3;
b) Por excavación en tierra seca desde 6 hasta 15 metros de profundidad $1.25 M3;
c) Por excavación en tosca hasta 6 metros de profundidad $1.25 M3;
d) Por excavación en tosca desde 6 hasta 15 metros de profundidad $1.50 M3;
e) Por excavación en roca $2.00 M3;
f) Por excavación en explanaciones en tierra seca $0.60 M3;
g) Por excavación en agua $4.00 M3;
h) Por rellenos apisonados $0.40 M3.

4.— El precio para la construcción de obras, excepto el revestimiento del Túnel y la compuerta de toma, comprometiéndose el Gobierno a suministrar al Contratista los materiales de acero, cemento, alambre de amarre, clavos y maderas aserradas (para encofrados), ha sido convenido en la suma de $24.50 (Veinticuatro pesos con cincuenta centavos) el metro cúbico de hormigón armado. El Contratista se compromete, al efecto, a ejecutar por la suma convenida el metro cúbico de hormigón armado y resanado, incluyendo zapatas, columnas, vigas y losas en las obras contratadas, y se compromete asimismo a suministrar todos los materiales necesarios para la construcción de estas obras, tales como arena, piedras, maderas de andamiaje y cualquier otro material que pueda ser utilizado, con la transportación a su cargo, salvo lo establecido en cuanto al material a suministrar en este mismo artículo, y lo que se disponga en cuanto a transportación en el artículo siguiente.

5.— El Gobierno se compromete a suministrar el material a su cargo (acero, cemento, maderas, alambres y clavos), en los campamentos que el Servicio Nacional de Riego construya al efecto a lo largo de la obra, desde los cuales el Contratista lo hará trasladar a su costo, hasta el sitio de su utilización. El Gobierno suministrará también al Contratista dos guaguas de volteo y las bombas y hormigoneras que sean necesarias para impulsar con la mayor rapidez posible la marcha

de los trabajos, quedando a cargo del Contratista el mantenimiento de dicho equipo; cualquier repuesto o reparación los suministrará el Gobierno, pagando el Contratista los gastos en que se incurran.

6.— En la construcción del Túnel de la Emboscada la excavación abierta se pagará a razón de $0.60 M3 en tierra seca y $1.25 M3 en tosca, y la excavación cerrada (perforación subterránea) al precio de $8.00 el metro cúbico. El hormigón armado para el revestimiento del túnel ha sido convenido al precio de $ 40.00 el metro cúbico, debiendo suministrar el Gobierno para esta obra el acero, cemento, etc. de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de este contrato.

7.— Es convenido que en la construcción de la compuerta de toma las excavaciones en tosca, dentro del agua, se pagarán a razón de $ 8.00 el metro cúbico y la estructura de hormigón armado a $34.50 el M3, rigiendo en todo lo demás relativo a esta obra las estipulaciones del artículo 4 de este contrato.

8.— La localización de las obras será hecha por el personal técnico del Servicio Nacional de Riego, quienes indicarán, de manera precisa, el lugar en que éstas serán construídas por el Contratista.

9.— Para la construcción de estas obras, las partes han convenido lo siguiente:

a) Las ligas que deberán ser empleadas serán las oficiales de 1-2-4 para el hormigón, preparadas en mezcladoras mecánicas o en artesas de madera, de modo que la masa quede libre de materias extrañas a los materiales de construcción.

b) El Contratista otorgará toda clase de facilidades al Gobierno para la mayor eficacia de la inspección de las obras por parte del personal técnico del Servicio Nacional de Riego.

c) El Gobierno otorgará facilidades al Contratista para la obtención de los materiales necesarios a la construcción de las obras en el momento más oportuno, y permitirá la exoneración del combustible necesario para el transporte de los materiales.

10.— El Gobierno se compromete a liquidar, a medida que se vayan construyendo estas obras, los valores correspondientes a las obras realizadas o en curso de ejecución, y estas liquidaciones se efectuarán por cubicaciones quincenales, los

días 10 y 25 de cada mes, mediante comprobantes de liquidación que serán aceptados por las partes.

11.— Para la iniciación de estos trabajos el Gobierno pondrá a disposición del Contratista un valor de DIEZ MIL PESOS MONEDA DE CURSO LEGAL ($ 10.000.00), en avance, que el Contratista pagará con abonos sucesivos sobre un 10% de las cubicaciones, hasta la cancelación total de la suma avanzada.

12.— Es convenido entre las partes, que todas las cuestiones no previstas en este contrato, en relación con las obras contratadas, serán objeto de un acuerdo adicional.

13.— El Gobierno se reserva el derecho de paralizar las obras en cualquier momento, previo aviso al Contratista, con 10 días de antelación.

HECHO y firmado en dos originales, uno para cada una de las partes, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, en fecha 2 de octubre de 1944.— FIRMADOS: Lic. Huberto Bogaert, Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.— Ing. José Luna, Contratista.—".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.
R. Emilio Jiménez.
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2417 que concede la incorporación a la Sociedad "Casino Renaciente", del Distrito Municipal de Hostos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2417.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado en fecha 30 de Diciembre de 1944 el señor Aníbal de Castro M., en su calidad de Presidente de la sociedad "Casino Renaciente", del Distrito Municipal de Hostos, en solicitud de la incorporación de dicha sociedad de conformidad con la ley de la materia;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder el beneficio de la incorporación a la

sociedad "Casino Renaciente", sociedad que tiene su domicilio en el Distrito Municipal de Hostos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2443 que cancela las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Víctor M. Hinojosa como Cónsul Honorario de la República en Kansas City, E. U. de A.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2443.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al señor Víctor M. Hinojosa como Cónsul Honorario de la República en Kansas City, Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2444 que nombra al Lic. Pedro Troncoso Sánchez Viçerrector de la Universidad de Santo Domingo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2444.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo

49 inciso 5º de la Constitución de la República y visto el artículo 15 de la Ley de Organización Universitaria, Nº 1398, del 21 de Octubre de 1937, modificado por la Ley Nº 321, del 19 de Julio de 1943, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Licenciado Pedro Troncoso Sánchez queda nombrado Vicerrector de la Universidad de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2446 que nombra al Dr. Abel González Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santo Domingo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2446.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución de la República y visto el artículo 26 de la Ley de Organización Universitaria, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Doctor Abel González queda nombrado Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 4 (CUATRO) DE LA COMUN DE BANI.

Lugar: "Santana Arias" o "Sabana Guar".— Sección: "Boca Canasta".— PARCELA Nº 2 PROVISIONAL.— Provincia Trujillo Valdez.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. El Abogado del Estado vs.:

Dolores Miniño Vda. Abreu.— (RECLAMANTE). José Alt. Peña, Florencio Báez, Julio Peguero, Marcos Peguero, Liro Arias .— (COLINDANTES).— Agr. Emilio G. Montes de Oca, Sucesión de Salvador Lluberes.— (OTROS INTERESADOS).

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad relativos a la Parcela Nº 2 Provisional del Distrito Catastral Nº 4 (CUATRO) de la Común de Baní, lugar de "Santana Arias" o "Sabana Guar", Sección "Boca Canasta", Provincia Trujillo Valdez, cuyas colindancias son las siguientes:

AL NORTE: Florencio Báez, separado por un callejón.
AL ESTE : Marcos y Julio Peguero, Liro Arias y Florencio Báez.
AL SUR : Mar Caribe.
AL OESTE : Julio Peguero, Florencio Báez y José Altagracia Peña (Macayo). Los dos primeros separados por un callejón.

SE CITA a todas las personas mencionadas, y a todo el que crea tener algún interés sobre el terreno y sus mejoras, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras, el día 7 (SIETE) del mes de MARZO del año MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO (1945), a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a la audiencia que será celebrada en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Baní, Provincia Trujillo Valdez, a fin de dar a conocer los derechos que pre-

tendan, y las pruebas en que se basen y para que, al efecto, formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer, en jurisdicción original, de éstas reclamaciones.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día DOCE (12) del mes de ENERO del año MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO (1945); años 101º de la INDEPENDENCIA, 82º de la RESTAURACION y 15º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fe, Dr. Arístides Alvarez Sánchez, SECRETARIO.— Aprobado: Licdo. Simón A. Campos, JUEZ DESIGNADO.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO (TRES) DE LA COMUN DE SAN JOSE DE OCOA.

Lugar: "Arroyo Hondo". Sección: "Sabana Larga". Parcela Nº 2.— Provincia Trujillo Valdez.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.:

Amancio Estrada.— (RECLAMANTE).— José Francisco Castillo, Rafael Arias, Arturo González, Luis A. Báez, Sucesión de Santiago Casado, María de los Reyes.— (COLINDANTES).— Agr. Wenceslao Figuereo Cabral.— (OTRO INTERESADO).

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad relativos a la Parcela Nº 2 del Distrito Catastral Nº 3 (TRES) de la Común de San José de Ocoa, Lugar "Arroyo Hondo". Sección "Sabana Larga", Provincia Trujillo Valdez, cuyas colindancias son las siguientes:

AL NORTE: José Fco. Castillo, Rafael Arias, Arturo González.

AL ESTE: Arturo González y Luis A. Báez.

AL SUR: Luis A. Báez, Sucesión de Santiago Casado y Camino de la Fortuna.

AL OESTE: Sucesión de Santiago Casado, María de los Reyes y José Fco. Castillo.

SE CITA a todas las personas mencionadas, y a todo el que crea tener algún interés sobre el terreno y sus mejoras, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras, el día 7 (SIETE) del mes de MARZO del año MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO (1945); a las 10 (DIEZ) horas de la mañana, a la audiencia que será celebrada en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Baní, Provincia Trujillo Valdez, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan, y las pruebas en que se basen y para que, al efecto, formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer, en jurisdicción original, de éstas reclamaciones.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día DOCE (12) del mes de ENERO del año MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO (1945); años 101º de la INDEPENDENCIA, 82º de la RESTAURACION y 15º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. Arístides Alvarez Sánchez, SECRETARIO. — Aprobado: Licdo. Simón A. Campos, Juez Designado.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 8 (OCHO) DE LA COMUN DE SANTIAGO.

Provincia de Santiago.— Sección; "Arenoso".— Lugar: "Canabacoa".— PARCELAS NUMEROS: 92-A, 92-B y 92-C.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO I DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Emilio García Tavares (a) Milo, Narciso Tomás, Basilio Gutierrez, Adela Gutierrez, (RECLAMANTES); Narciso Tomás, Estado Dominicano, Basilio Gutierrez, Ramón Ant. Bello

(a) Mongo, Juan Bautista Pérez, Jacobina García, Domingo Batista, Fernando Bello, Manuel Bello, Félix Castillo, Félix Albino, José Jacinto Bare (a) Chincho, (COLINDANTES); I A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

REQUERIDO: el saneamiento de los Títulos de propiedad sobre las Parcelas arriba indicadas, comprendidas dentro del Distrito Catastral Nº 8 de la Común de Santiago, Sección de "Arenoso", Lugar de "Canabacoa", Provincia de Santiago, cuyas colindancias se describen a continuación:

AL NORTE: P. Nº 66 separada por el callejón de los copeyes, P. Nº 31, Narciso Tomás, separados por el camino a Moca, Estado Dominicano (Escuela), Basilio Gutierrez, Ramón Ant. Bello (a) Mongo, Juan Bautista Pérez, Jacobina García, D. C. Nº 11 de la Común de Santiago (otra parte) separados por el camino a Moca.

AL ESTE: Domingo Batista, Fernándo y Manuel Bello, Félix Castillo, separados por un callejón.

AL SUR: Félix Albino, José Jacinto Bare (a) Chincho, Sitio de Laguna Prieta, Arr. Arenoso.

AL OESTE: Ps. Nos. 83, 67, y 66 separadas por el callejón de los Copeyes.

SE CITA: a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras de la ciudad de Santiago, sito en la calle Benito Monción esquina Presidente Trujillo, el día 9 del mes de Marzo del año 1945, a las nueve horas de la mañana, a fín de dar a conocer los derechos que pretenden, las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer en Jurisdicción Original de estas reclamaciones.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 25 de Enero de 1945, 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la ERA DE TRUJILLO.

DOY FE:— Dr. A. Alvarez Sánchez, Secretario.— Aprobado: Lic. Manuel de Js. Viñas hijo, Juez.

GOBERNACION PROVINCIAL
SAMANA, R. D.

El que suscribe, Carlos Báez Hernández, Secretario de la

Gobernación Civil de la Provincia de Samaná, CERTIFICA: que en el archivo a su cargo, en el registro de juramentos de fidelidad a la República Dominicana, hay uno que copiado textualmente es así: "En la ciudad de Santa Bárbara de Samaná, a los ocho días del mes de diciembre, del año mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las once horas de la mañana, se apersonó al Despacho de la Gobernación Provincial, el señor Juan Arturo King y Peña, mayor de edad, de estado casado, empleado público, de nacionalidad haitiana, domiciliado y residente en Sánchez, Provincia de Samana, portador de la cédula personal de identidad núm. 131, Serie 66, renovada para el año 1944, con el sello de Rentas Internas Nº 444436, con el propósito de prestar juramento de fidelidad a la República Dominicana, y de recibir la Carta de Naturalización que le fué concedida por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 20 del mes de Noviembre del año corriente. (Decreto núm. 2294). De conformidad con los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 1227, inserta en la Gaceta Oficial núm. 4160, de fecha 7 de diciembre del año 1929, le fue tomado al señor Juan Arturo King y Peña, de generales anotadas, el siguiente Juramento:— PREG. Jura Ud. fidelidad a la República Dominicana, y someterse a los deberes y obligaciones que le impone su condición de ciudadano dominicano, así como respetar la Constitución y las leyes del País?.— RESP. Sí juro.— Después del juramento que antecede, el Gobernador infrascrito hizo entrega al señor Juan Arturo King y Peña, de la Carta de Naturalización que le inviste con todos los derechos inherentes a la nacionalidad dominicana.— En fe de todo lo cual se levantó la presente acta, que firma el juramentado, junto con el Gobernador Provincial y el Secretario que certifica.— (Firmados): El Juramentado, Juan Arturo King y Peña.— El Gobernador Provincial, Lic. Narciso Conde Pausas.— El Secretario, Carlos Báez Hernández."

Carlos Báez Hernández,
Secretario de la Gobernación Civil de Samaná.

VISTO BUENO:

Lic. Narciso Conde Pausas,
Gobernador Civil de la Provincia de Samaná.

Año LXVI. Núm. 6211.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 10 de Febrero de 1945.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2440 sobre reclamaciones por créditos contra el Estado.— Decreto Nº 2448 sobre reclamaciones por créditos contra el Estado.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1945.

AVISO AL PUBLICO Y A LAS OFICINAS PUBLICAS

Se avisa a todos los interesados en obtener la obra **"Colección de Leyes, Decretos y Resoluciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República"**, correspondiente al año de 1942, que ya está a la venta en las Colecturías de Rentas Internas al precio de CINCO PESOS (5.00) la obra completa, o sea el Tomo I parte de Leyes y el Tomo II parte de Decretos.

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXVI. Ciudad Trujillo, 10 de Febrero de 1945. Nº 6211.

Decreto Nº 2440 sobre reclamaciones por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2440.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6º de la Ley Nº 412, de fecha 17 de Febrero de 1941;

VISTA la Resolución Nº 640, de la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado;

VISTOS los informes presentados por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado en los cuales se recomienda aprobación; aprobación y rechazo; rechazo y cancelación; aprobación, rechazo y cancelación; y anulación de las reclamaciones que más adelante se detallan, dicto el siguiente

D E C R E T O :

PRIMERO:— Se aprueban las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación:

Recl. Núm.	Reclamante	Concepto	Suma Aprobada	Observación
260	Emelinda Alvarez de García	Sueldos	$ 335.00	
305	María T. Castellanos O.	"	222.00	
648	Mary Lithgow	"	726.50	
712	Cantalicia Michel	"	105.00	

Recl. Núm.	Reclamante	Concepto	Suma Aprobada	Observación
953	Agripina M. Reynoso de Pimentel	Sueldos	$ 90.00	
1518	Graciela Morilla de Portes	"	216.00	Federico Basilis A. fig. como cesionario por la suma de $133.47.
1989	María S. de Vivas	"	281.25	
2435	Georgina R. de Hernández	"	105.00	Angel Trifolio reclama como ces. $99.75.
2764	Mercedes Castro	"	160.00	

SEGUNDO:— Se rechazan, en parte, y se aprueban, en parte, las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación:

Recl. Núm.	Reclamante	Concepto	Suma Rechazada	Suma Aprobada	Observaciones
474	Benjamín Sánchez Grateraux	Sueldos	$ 20.00	$520.00	
686	María Núñez Vda. Rodríguez	"	16.50	88.50	
806	Ana Julia Marichal	"	3.00	216.00	
809	Irene V. de Bidó	"	2.50	429.50	
985	José M. Isidor	Sueldos y Arrends.	4.91	267.09	Francisca R. Vda. Isidor reclama como sucesora de J. M. Isidor.
1330	Ramón Alvarado	Sueldos	66.50	444.50	L. Casanova hijo fig. como Apoderado.
1516	Aida Ramos de Bodden	"	0.60	306.25	
1525	R. Enrique Rivas E.	"	14.00	126.00	
1679	Consuelo Ma. Mena	"	21.25	152.50	
1816	Filomena A. Gómez Hernández	Sueldos y Subvencs.	4.00	924.00	
1904	Juana Antonia Estrada	Sueldos	11.25	263.75	
1935	José D. Jerez	"	4.00	429.50	

Recl. Núm.	Reclamante	Concepto	Suma Rechazada	Suma Aprobada	Observaciones
1968	Ernestina Rapozo de Sosa	Sueldos	$ 90.00	$112.50	
1970	Casilda García Rivas	"	18.75	281.25	
2040	Herminia Núñez	"	99.00	216.00	
2549	Luis Perdomo	Sueldos y Gastos	28.50	169.00	
2633	María Antonia Martínez	Arrends.	13.20	178.80	
2783	Mercedes Batista	Sueldos	111.25	127.13	
4717	Julio Demorizi hijo	"	45.00	659.00	

TERCERO:— Se cancela, en parte, y se rechaza, en parte, la reclamación por crédito contra el Estado que se menciona a continuación:

Recl. Núm.	Reclamante	Concepto	Suma Cancelada por haber sido Pagada	Suma Rechazada	Observaciones
2513	Juan de Js. Peralta C.	Sueldos	$300.00	$1,145.00	

CUARTO:— Se cancelan, en parte, se rechazan, en parte, y se aprueban, en parte, las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación:

Recl. Núm.	Reclamante	Concepto	Suma Cancelada por haber sido Paga da	Suma Recha zada	Suma Apro bada	Observaciones
2235	María Teresa Brito	Sueldos	$350.00	$15.00	$ 85.00	
2423	Isabel Balaguer	"	175.00	18.75	106.25	

QUINTO:— Se anula, por ser repetición de otra, la reclamación por crédito contra el Estado que se menciona a continuación:

Recl. Núm.	Reclamante	Concepto	Suma Anulada	Observaciones
3275	Ramón Alvarado	Sueldos	$237.00	Por repetición de la Nº 1330.

SEXTO:— Se enmienda:

a) El Decreto Nº 116, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5780, artículo UNICO, párrafo 3º, reclamación Nº 434, en la forma siguiente:

Recl. Núm.	Reclamante	Concepto	Suma Rechazada	Suma Aprobada	Observaciones
434	Carlita Estévez	Sueldos	$ 12.40	$ 57.60	

PARRAFO I.— En caso de que algunas da las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan en este Decreto hubieren sido cedidas, figuren o no los nombres de los cesionarios en el mismo, es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de las mismas, y demostrar, además, que han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486, del 20 de Marzo de 1938.

PARRAFO II.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7º, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los Tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2448 sobre reclamaciones por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2448.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6º de la Ley Nº 412, de fecha 17 de Febrero de 1941;

VISTA la Resolución Nº 641 dictada por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado en fecha 23 de Diciembre de 1944;

VISTOS los informes presentados por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado en los cuales se recomienda el rechazo y la aprobación de la reclamación que más adelante se detalla, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO.— Se rechaza, en parte, y se aprueba en parte, la reclamación por créditos contra el Estado que se menciona a continuación:

Recl. Núm.	Reclamante	Concepto	Suma Rechazada	Suma Aprobada	Observaciones
3811	Agustina Mercedes Bidó	Sueldos	$ 30.00	$520.00	

PARRAFO I.— En caso de que la reclamación por crédito contra el Estado que se menciona en este Decreto hubiere sido cedida, figure o no el nombre del cesionario en el mismo, es deber de dicho cesionario justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de la misma, y demostrar, además, que ha cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486, del 20 de Marzo de 1938.

PARRAFO II.— Según lo autoriza la Ley Nº 412, en su artículo 7º, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder re-

currir, si lo desean, contra su decisión, por ante los Tribunales de Justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 8 (OCHO) DE LA COMUN DE SANTIAGO.

Provincia de Santiago.— Sección; "Arenoso".— Lugar: "Canabacoa".— PARCELAS NUMEROS: 92-A, 92-B y 92-C.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO I DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Emilio García Tavares (a) Milo, Narciso Tomás, Basilio Gutierrez, Adela Gutierrez, (RECLAMANTES); Narciso Tomás, Estado Dominicano, Basilio Gutierrez, Ramón Ant. Bello (a) Mongo, Juan Bautista Pérez, Jacobina García, Domingo Batista, Fernando Bello, Manuel Bello, Félix Castillo, Félix Albino, José Jacinto Bare (a) Chincho, (COLINDANTES); I A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

REQUERIDO: el saneamiento de los Títulos de propiedad sobre las Parcelas arriba indicadas, comprendidas dentro del Distrito Catastral Nº 8 de la Común de Santiago, Sección de "Arenoso", Lugar de "Canabacoa", Provincia de Santiago, cuyas colindancias se describen a continuación:

AL NORTE: P. Nº 66 separada por el callejón de los copeyes, P. Nº 31, Narciso Tomás, separados por el camino a Moca, Estado Dominicano (Escuela), Basilio Gutierrez, Ramón Ant. Bello (a) Mongo, Juan Bautista Pérez, Jacobina García,

D. C. Nº 11 de la Común de Santiago (otra parte) separados por el camino a Moca.

AL ESTE: Domingo Batista, Fernándo y Manuel Bello, Félix Castillo, separados por un callejón.

AL SUR: Félix Albino, José Jacinto Bare (a) Chincho, Sitio de Laguna Prieta, Arr. Arenoso.

AL OESTE: Ps. Nos. 83, 67, y 66 separadas por el callejón de los Copeyes.

SE CITA: a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras de la ciudad de Santiago, sito en la calle Benito Monción esquina Presidente Trujillo, el día 9 del mes de Marzo del año 1945, a las nueve horas de la mañana, a fín de dar a conocer los derechos que pretenden, las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer en Jurisdicción Original de estas reclamaciones.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 25 de Enero de 1945, 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la ERA DE TRUJILLO.

DOY FE:— Dr. A. Alvarez Sánchez, Secretario.— Aprobado: Lic. Manuel de Js. Viñas hijo, Juez.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE MONTE CRISTI.

PROVINCIA DE MONTE CRISTI:

Solar Nº 7 de la Manzana Nº 9.— Solar Nº 3 de la Manzana Nº 12.— Solar Nº 4 de la Manzana Nº 18.— Solar Nº 2 de la Manzana Nº 20.— Solar Nº 1 de la Manzana Nº 19.— Solar Nº 7 de la Manzana Nº 37.— Solar Nº 14 de la Manzana Nº 38.— Solar Nº 1 de la Manzana Nº 40.— Solar Nº 6 de la Manzana Nº 40.— Solar Nº 10 de la Manzana Nº 47.— Solar Nº 2 de la Manzana Nº 56.— Solar Nº 3 de la Manzana Nº 61.— Solar Nº 6 y 7 de la Manzana Nº 49.— Solares Nos. 2, 3, 4 y 5 de la Manzana Nº 31.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.:

Francisco Lebrón, Hermanos Socías, F. Meril Sufrain, Octavio Espaillat de la Mota, Jesús Almonte. Bienvenida Inocencia Ricardo, Carmen Rivera Vda. García, Generosa Grullón de Rodríguez, Mercedes M. de Grossart, Sucesores de Humberto Marzán o Mazara, (RECLAMANTES).— Gonzalo Rivera, María Rojas Vda. Guizar, Rafael Abreu, Manuel Tavares, Común de Monte Cristi, Armando Carrón, Soc. Unión Montecristeña, Isidoro de la Cruz, Marina Smith, José Manuel Mena, Juan Ricardo, Juana Cabreja Vda. Nuñez Petronila Vda. Rodríguez, Faustino Vásquez (a) Caribe, Sucs. de José García Fernández, Carmela Feline, Pablo Castillo, Generosa de Rodríguez, Luis Demetrio Simón (a) Yavo, Silverio Cabreja, Sijo Cabreja, Juliana Cabreja, Teresa Fernández, Sucs. de Antonio Thomen, Victoria G. Vda. Macarrulla, Emilia J. Vda. Rodríguez, Juan Luis Alvarez, Arturo Alvarez, Enrique Castro, Juliana de Tátis, Generosa Martínez, Enrique Salazar, Matilde Perelló, Máximo Marichal, Mercedes Alfau (a) Cheita, (COLINDANTES).— Agr. Gustavo P. Casanova, (OTROS INTERESADOS).— I A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

REQUERIDO: el saneamiento de los Titulos de propiedad sobre los Solares arriba indicados, comprendidos dentro del Distrito Catastral Nº de la Común de Monte Cristi, Provincia de Monte Cristi, cuyas colindancias se describen a continuación:

SOLAR Nº 7 DE LA MANZANA Nº 9:

AL NORTE: Solar Nº 6; AL ESTE: Calle "José Trujillo Valdés"; AL SUR: Calle "16 de Agosto"; AL OESTE: Solar Nº 8.

SOLAR Nº 3 DE LA MANZANA Nº 12:

AL NORTE: Solar Nº 2; AL ESTE: Calle "Presidente Trujillo"; AL SUR: Calle "16 de Agosto"; AL OESTE: Solar Nº 4.

SOLAR Nº 4 DE LA MANZANA Nº 18:

AL NORTE: Calle "Julia Molina" (Ant. 16 de Agosto);

AL ESTE: Calle "Santiago Rodríguez"; AL SUR: Solares Nos. 5 y 6; AL OESTE: Solares Nos. 6 y 3.

SOLAR Nº 1 DE LA MANZANA Nº 19:

AL NORTE: Calle "16 de Agosto" AL ESTE: Solar Nº 2; AL SUR: Solar Nº 5; AL OESTE: Calle "Santiago Rodríguez".

SOLAR Nº 2 DE LA MANZANA Nº 20:

AL NORTE: Calle "16 de Agosto"; AL ESTE: Calle "Presidente Trujillo"; AL SUR: Solar Nº 3; AL OESTE: Solar Nº 1.

SOLAR Nº 2 DE LA MANZANA Nº 31:

AL NORTE: Calle "Sánchez"; AL ESTE: Solar Nº 3; AL SUR: Solar Nº 4 y 19; AL OESTE: Solar Nº 1.

SOLAR Nº 3 DE LA MANZANA Nº 31:

AL NORTE: Calle Sánchez"; AL ESTE: Avenida "Benito Monción"; AL SUR: Solar Nº 4; AL OESTE: Solar Nº 2.

SOLAR Nº 4 DE LA MANZANA Nº 31:

AL NORTE: Solares Nos. 2 y 3; AL ESTE: Av. "Benito Monción"; AL SUR: Solares Nos. 5 y 6; AL OESTE: Solares Nos. 9 y 10.

SOLAR Nº 5 DE LA MANZANA Nº 31:

AL NORTE: Solar Nº 4; AL ESTE: Ave. "Benito Monción"; AL SUR: Calle "José Cabrera"; AL OESTE: Solar Nº 6.

SOLAR Nº 7 DE LA MANZANA Nº 37:

AL NORTE: Solar Nº 6; AL ESTE: Calle "Santiago Rodríguez"; AL SUR: Calle "Presidente Henríquez"; AL OESTE: Solar Nº 8.

SOLAR Nº 14 DE LA MANZANA Nº 38:

AL NORTE: Solar Nº 15; AL ESTE: Solares Nos. 2 y 11; AL SUR: Solar Nº 13; AL OESTE: Calle "Santiago Rodríguez".

SOLAR Nº 1 DE LA MANZANA Nº 40:

AL NORTE: Calle "José Cabrera"; AL ESTE: Solar Nº Nº 2; AL SUR: Solar Nº 10; AL OESTE: Calle "Presidente Trujillo".

SOLAR Nº 6 DE LA MANZANA Nº 40:

AL NORTE: Solares Nos. 2, 3 y 5; AL ESTE: Calle "Benito Monción"; AL SUR: Calle "Presidente Henríquez"; AL ESTE: Calle "Presidente Trujillo".

SOLAR Nº 10 DE LA MANZANA Nº 47:

AL NORTE: Solar Nº 11; AL ESTE: Solar Nº 9; AL SUR: Calle "Rodríguez Camargo"; AL OESTE: Calle "José Trujillo Valdés".

SOLAR Nº 6 DE LA MANZANA Nº 49:

AL NORTE: Solares Nos. 2, 3 y 5; AL ESTE: Av. "Presidente Trujillo"; AL SUR: Calle "Rodríguez Camargo"; AL OESTE: Solares Nos. 7 y 8.

SOLAR Nº 7 DE LA MANZANA Nº 49:

AL NORTE: Solar Nº 8; AL ESTE: Solar Nº 6; AL SUR: Calle "Rodríguez Camargo" AL OESTE: Calle "Juan de la Cruz Alvarez".

SOLAR Nº 2 DE LA MANZANA Nº 56:

AL NORTE: Calle "Rodríguez Camargo"; AL ESTE: Solar Nº 3 de J. Rodríguez y Solar Nº 5 de Olegario Helena; AL SUR: Solar Nº 8 de Teresa Fernández y Solar Nº 11 de los Sucs. de Ant. Thomen; AL OESTE: Solar Nº 12 de Victoria G. Vda. Macarrulla y Solar Nº 1 de Oscar Grullón.

SOLAR Nº 3 DE LA MANZANA Nº 61:

AL NORTE: Calle "Rodríguez Camargo"; AL ESTE: Solar Nº 4; AL SUR: Solar Nº 4; AL OESTE: Solar Nº 2.

SE CITA: a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Monte Cristi, Ciudad de Monte Cristi, el día 13 de Marzo del año 1945, a las nueve horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan, las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer en Jurisdicción Original de estas reclamaciones.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 24 de Enero de 1945, 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. A. Alvarez Sánchez, SECRETARIO.— Aprobado: Manuel de Js. Viñas hijo, JUEZ.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 11, (ONCE) DE LA COMUN DE SANTIAGO.

Provincia de Santiago. Sitio de Licey. Lugares de Licey y Botoncillo. Sección de Licey Arriba.

PARCELAS NUMEROS: 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.:

José Torres Lumbreras, Tomás Cabrera, Silverio Antonio Cabrera (a) Bello, Manuel José Abinajer (a) Nerito, Crescencio Antonio Peña, Rosa Rodríguez, Sara Rodríguez, (RECLAMANTES).— Juan Lión, Conrado Cabrera, Alfonso Cruz, Gracita Reyes, Sucs. de Nelo Quezada, Félix Rodríguez, Pedro Jorge, Rosalia Osorio, Ramón Batista, Clodomiro Ramos, Jesús Ma. Batista, Félix Martes, Juan Rodríguez, Bienvenido Guaba, Delfín Santana, Domingo Santana, Quiríco Mejía, Juan Evangelista Mejía, Eugenia Antonia Rosario, Rosa Rodríguez, Pedro Juan Rodríguez, José López, Elena Amadis, Sucs. de Eneria Peña, Sucs. de Miguel Polanco, Javier Espaillat, Pedro Méndez, Ubaldo Ramírez, María Rosario, Rafael Rosario, (COLINDANTES).— Agr. Gustavo P. Casanova, (OTROS INTERESADOS), I A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

REQUERIDO: el saneamiento de los Títulos de propiedad sobre las Parcelas arriba indicadas, comprendidas dentro del Distrito Catastral Nº 11 de la Común de Santiago, Sitio de Licey, Lugares de Licey y Botoncillo, Sección de Licey Arriba, Provincia de Santiago, cuyas colindancias se describen a continuación:

En cuanto a las Parcelas 33 y 34:

AL NORTE: Conrado Cabrera, Alfonso Cruz.

AL ESTE: Alfonso Cruz, Gracita Reyes, Sucs. de Nelo Quezada, Carretera Santiago-Tamboril que la separa de Félix Rodríguez.

AL SUR: Pedro Jorge, Rosalia Osorio, Ramón Batista, Clodomiro Ramos, Jesús Ma. Batista, separados por el camino de Monte Adentro.

AL OESTE: Juan Lión y Conrado Cabrera,

En cuanto a las Parcelas 35, 37, 38 y 39:

AL NORTE: Domingo Santana, Qurico Mejía, Juan Evangelista Mejía, Quirico Mejía y Eugenia Antonia Rosario, separadas por un callejón, Rosa Rodríguez y Juan Rodríguez, separados por un callejón, la primera, Pedro Juan Rodríguez.

AL ESTE: José López, Elena Amadiz, Sucs. de Eneria Peña, Sucs. de Miguel Polanco.

AL SUR: Félix Martes y Juan Rodríguez.

AL OESTE: Juan Rodríguez, Bienvenido Guaba, separado por un callejón, Delfín Santana.

En cuanto a la Parcela Nº 36:

AL NORTE: Javier Espaillat, Rafael Rosario, separados por un callejón.

AL ESTE: Rafael Rosario h., Javier Espaillat, separados por un callejón.

AL SUR: Javier Espaillat.

AL OESTE: María Rosario, Javier Espaillat, separado por un callejón, María Rosario, Ubaldo Ramírez, Pedro Méndez.

SE CITA: a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras de la ciudad de Santiago, sito en la calle Benito Monción esquina Presidente Trujillo, el día 20 del mes de Marzo del año 1945, a las nueve horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan, las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer en jurisdicción original de estas reclamaciones.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 23 de Enero de 1945, 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé: Dr. A. Alvarez Sánchez, SECRETARIO.— Aprobado: Lic. Manuel de Jesús Viñas hijo, JUEZ.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO (CUATRO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SECCION DE "GALA", LUGAR DE "LA VENTA", PARCELA NUMERO 36 (TREINTA Y SEIS).

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.:

Máximo Viloria, Ciudad Trujillo, (RECLAMANTE). —

Sucs. de Santiago Martínez, Ciudad Trujillo, (COLINDANTE).

Agr. Angel Guzmán, Ciudad Trujillo, (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno, PARCELA NUMERO 36 (TREINTA Y SEIS) del Distrito Catastral Número 4 (CUATRO) del Distrito de Santo Domingo, Sección de "GALA", lugar de "LA VENTA", la cual colinda así:

AL NORTE: Parcela Nº 16 y Carretera Duarte;

AL ESTE: Carretera Duarte y Sucs. de Santiago Martínez;

AL SUR: Sucs. de Santiago Martínez y Parcela Nº 16;

AL OESTE: Parcela Nº 16.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en la tercera planta del PALACIO DE JUSTICIA, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 19 (DIECINUEVE) del mes de MARZO del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 2 (DOS) del mes de FEBRERO del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO); año 101º de la INDEPENDENCIA, 82º de la RESTAURACION y 15º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé: Dr. A. Alvarez Sánchez, SECRETARIO.— Aprobado: Benigno del Castillo, JUEZ.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 7 (SIETE) DE LA COMUN DE COTUY, LUGAR: "HOYA GRANDE", PARCELA NUMERO 8 (OCHO), PROVINCIA DE LA VEGA.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. El Abogado del Estado vs.:

Amable A. del Castillo, "Jayabo", Salcedo, Provincia Espaillat.— (RECLAMANTE).

Lic. José A. Castellano, San Fco. de Macorís, Provincia Duarte, Francisco Heredia, Sucs. de Isaías Cordero, residentes en "Hoya Grande", Cotui, Provincia de La Vega, Juanico Ortega, Vicente Mirambo, residentes en "La Mata", Cotuí, Provincia de La Vega.— (COLINDANTES).

Agr. Mario Sánchez Guzmán, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno, PARCELA NUMERO 8 (OCHO) del Distrito Catastral Número 7 (SIETE) de la Común de Cotuí, Lugar: "HOYA GRANDE", Provincia de La Vega, la cual colinda así:

AL NORTE: Sucs. de Isaias Cordero y Río Camú;

AL ESTE : Río Camú y Arroyo Pontón;

AL SUR: Arroyo Pontón, que la separa de Vicente Mirambó, Sitio de La Mata, D. C. Nº 3 de la Común de Cotuí (ant. D. C. Nº 109) y Lic. Jósé A. Castellano;

AL OESTE: Lic. José A. Castellano y Francisco Heredia.

SE CITA: a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa en la Ciudad de La Vega, Provincia de La Vega, el día 5 (CINCO) del mes de ABRIL del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 7 (SIETE) del mes de FEBRERO del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO); año 101º de la INDEPENDENCIA, 82º de la RESTAURACION y 15º de la "ERA DE TRUJILLO".

DOY FE, Dr. A. Alvarez Sánchez, Secretario.— Aprobado: Julio Espaillat de la Mota, JUEZ.

Año LXVI. Núm. 6212.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 14 de Febrero de 1945.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 809, que amplía el artículo 410 del Código Penal y modifica el artículo 1966 del Código Civil (apuestas sobre corridas de caballos).— Resolución Nº 810, que autoriza la erección de un busto al Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, en la población de La Descubierta.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2452, que encarga de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores al Lic. Temístocles Messina, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.— Decreto Nº 2453, que encarga de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio al Subsecretario Lic. José Ernesto García Aybar.— Decreto Nº 2454, que modifica el Nº 2435 que designa la Delegación de la República a la Conferencia de los Gobiernos de las Repúblicas Americanas en México.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1945.

AVISO AL PUBLICO Y A LAS OFICINAS PUBLICAS

Se avisa a todos los interesados en obtener la obra **"Colección de Leyes, Decretos y Resoluciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República"**, correspondiente al año de 1942, que ya está a la venta en las Colecturías de Rentas Internas al precio de CINCO PESOS (5.00) la obra completa, o sea el Tomo I parte de Leyes y el Tomo II parte de Decretos.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXVI. Ciudad Trujillo, 14 de Febrero de 1945. Nº 6212.

Ley Nº 809, que amplía el artículo 410 del Código Penal y modifica el artículo 1966 del Código Civil (apuestas sobre corridas de caballos)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 809.

Art. 1.— Se agrega el siguiente acápite al artículo 410 del Código Penal vigente:

"Se aplicarán las penas previstas en este artículo a los que realicen apuestas sobre corridas de caballos fuera de las bancas de los hipódromos que estuvieren autorizadas por los reglamentos públicos, o de sus agencias".

Art. 2.— Se modifica el artículo 1966 del Código Civil vigente para que rija del siguiente modo:

"Art. 1966.— Se exceptúan de la disposición precedente, los juegos a propósito para ejercitarse en el uso de las armas, las carreras a pié o a caballo que estuvieren autorizadas por los reglamentos públicos, o en carros, el juego de pelota y otros de la misma especie, que tiendan a la ligereza y ejercicio del cuerpo. Sin embargo, el tribunal puede desechar la demanda, cuando la suma le parezca excesiva."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero de febrero del año mil nove-

cientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez.
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.
R. Emilio Jiménez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official,
Polibio Díaz.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 810, que autoriza la erección de un busto al Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, en la población de La Descubierta.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 810.

VISTA: la solicitud de autorización que hace el Comité

Ejecutivo Pro Busto del Honorable Presidente Trujillo, de fecha 12 de enero de 1945, para la erección de un busto del Benefactor de la Patria en la población de La Descubierta;

VISTOS: los planos anexos a dicha solicitud;

VISTOS: los artículos 1 y 3 de la Ley Nº 638, relativa a la erección de estatuas y monumentos, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6102, de fecha 28 de junio del año 1944.

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: Autorizar, como por la presente Resolución autoriza al Comité Ejecutivo Pro Busto del Honorable Presidente Trujillo a erigir un busto vaciado en marmolina, en la intersección de las calles Benefactor y 23 de Febrero de la población de La Descubierta como homenaje del pueblo de La Descubierta al Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Hon Presidente de la República, Benefactor de la Patria y Restaurador de la Independencia Financiera del País.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez.
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official,
Polibio Díaz,

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2452, que encarga de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores al Lic. Temístocles Messina, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2452.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 1º de la Constitución de la República y visto el artículo 2 de la Ley de Secretarías de Estado, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO. El licenciado Temístocles Messina, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, queda encargado de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, mientras dure la ausencia en el extranjero del licenciado Manuel A. Peña Batlle, Secretario de Estado titular.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2453, que encarga de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio al Subsecretario Lic. José Ernesto García Aybar.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2453.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución de la República y visto el artículo 24 de la Ley de Secretarías de Estado, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El licenciado José Ernesto García Aybar, Subsecretario de Estado del Tesoro y Comercio, queda encargado de la Secretaría de Estado correspondiente mientras dure la ausencia en el extranjero del licenciado Jesús María Troncoso, Secretario de Estado titular.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2454, que modifica el Nº 2435 que designa la Delegación de la República a la Conferencia de los Gobiernos de las Repúblicas Americanas en México.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2454.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

El Decreto Núm. 2435, de fecha 29 del mes de enero de 1945 queda modificado de la siguiente manera:

1º— Los señores:

Licenciado Manuel A. Peña Batlle,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores;

Licenciado Jesús María Troncoso Sánchez,
Secretario de Estado del Tesoro y Comercio;

Doctor Tulio M. Cestero,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el Perú y Chile;

Licenciado Gustavo Julio Henríquez,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos Mexicanos;

Emilio García Godoy,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos de América;

Doctor Joaquín Balaguer,
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Colombia;

Licenciado Virgilio Díaz Ordóñez,
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Cuba;

Rafael Matos Díaz,
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Venezuela;

Doctor Tulio Franco Franco,
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Haití, y

Señorita Minerva Bernardino,
Delegada de la República en la Comisión Interamericana de Mujeres,

quedan nombrados Delegados Plenipotenciarios de la República en la Conferencia que celebrarán, a contar del día 21 de febrero en curso, en Ciudad de México, los Gobiernos de las Repúblicas Americanas que forman parte del grupo de las Naciones Unidas y Asociadas.

2º— El señor licenciado Manuel A. Peña Batlle, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda investido con la calidad de Presidente de dicha Delegación, y

3º— El señor licenciado Ambrosio Alvarez Aybar, Jefe de la División de Frontera de la Secretaría de Estado de Relacio-

nes Exteriores, queda nombrado Secretario de la misma Delegación.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE MONTE CRISTI.

PROVINCIA DE MONTE CRISTI:

Solar Nº 7 de la Manzana Nº 9.— Solar Nº 3 de la Manzana Nº 12.— Solar Nº 4 de la Manzana Nº 18.— Solar Nº 2 de la Manzana Nº 20.— Solar Nº 1 de la Manzana Nº 19.— Solar Nº 7 de la Manzana Nº 37.— Solar Nº 14 de la Manzana Nº 38.— Solar Nº 1 de la Manzana Nº 40.— Solar Nº 6 de la Manzana Nº 40.— Solar Nº 10 de la Manzana Nº 47.— Solar Nº 2 de la Manzana Nº 56.— Solar Nº 3 de la Manzana Nº 61.— Solar Nº 6 y 7 de la Manzana Nº 49.— Solares Nos. 2, 3, 4 y 5 de la Manzana Nº 31.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.:

Francisco Lebrón, Hermanos Socías, F. Meril Sufrain, Octavio Espaillat de la Mota, Jesús Almonte. Bienvenida Inocencia Ricardo, Carmen Rivera Vda. García, Generosa Grullón de Rodríguez, Mercedes M. de Grossart, Sucesores de Humberto Marzán o Mazara, (RECLAMANTES).— Gonzalo Rivera, María Rojas Vda. Guizar, Rafael Abreu, Manuel Tavares, Común de Monte Cristi, Armando Carrón, Soc. Unión Montecristeña, Isidoro de la Cruz, Marina Smith, José Manuel Mena, Juan Ricardo, Juana Cabreja Vda. Nuñez, Petronila Vda. Rodríguez, Faustino Vásquez (a) Caribe, Sucs. de José García

Fernández, Carmela Felipe, Pablo Castillo, Generosa de Rodríguez, Luis Demetrio Simón (a) Yayo, Silverio Cabreja, Sijo Cabreja, Juliana Cabreja, Teresa Fernández, Sucs. de Antonio Thomen, Victoria G. Vda. Macarrulla, Emilia J. Vda. Rodríguez, Juan Luis Alvarez, Arturo Alvarez, Enrique Castro, Juliana de Tátis, Generosa Martínez, Enrique Salazar, Matilde Perelló, Máximo Marichal, Mercedes Alfau (a) Cheita, (COLINDANTES).— Agr. Gustavo P. Casanova, (OTROS INTERESADOS).— I A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

REQUERIDO: el saneamiento de los Titulos de propiedad sobre los Solares arriba indicados, comprendidos dentro del Distrito Catastral Nº de la Común de Monte Cristi, Provincia de Monte Cristi, cuyas colindancias se describen a continuación:

SOLAR Nº 7 DE LA MANZANA Nº 9:

AL NORTE: Solar Nº 6; AL ESTE: Calle "José Trujillo Valdés"; AL SUR: Calle "16 de Agosto"; AL OESTE: Solar Nº 8.

SOLAR Nº 3 DE LA MANZANA Nº 12:

AL NORTE: Solar Nº 2; AL ESTE: Calle "Presidente Trujillo"; AL SUR: Calle "16 de Agosto"; AL OESTE: Solar Nº 4.

SOLAR Nº 4 DE LA MANZANA Nº 18:

AL NORTE: Calle "Julia Molina" (Ant. 16 de Agosto); AL ESTE: Calle "Santiago Rodríguez"; AL SUR: Solares Nos. 5 y 6; AL OESTE: Solares Nos. 6 y 3.

SOLAR Nº 1 DE LA MANZANA Nº 19:

AL NORTE: Calle "16 de Agosto" AL ESTE: Solar Nº 2; AL SUR: Solar Nº 5; AL OESTE: Calle "Santiago Rodríguez".

SOLAR Nº 2 DE LA MANZANA Nº 20:

AL NORTE: Calle "16 de Agosto"; AL ESTE: Calle "Presidente Trujillo"; AL SUR: Solar Nº 3; AL OESTE: Solar Nº 1.

SOLAR Nº 2 DE LA MANZANA Nº 31:

AL NORTE: Calle "Sánchez"; AL ESTE: Solar Nº 3; AL SUR: Solar Nº 4 y 19; AL OESTE: Solar Nº 1.

SOLAR Nº 3 DE LA MANZANA Nº 31:

AL NORTE: Calle Sánchez"; AL ESTE: Avenida "Benito Monción"; AL SUR: Solar Nº 4; AL OESTE: Solar Nº 2.

SOLAR Nº 4 DE LA MANZANA Nº 31:

AL NORTE: Solares Nos. 2 y 3; AL ESTE: Av. "Benito Monción"; AL SUR: Solares Nos. 5 y 6; AL OESTE: Solares Nos. 9 y 10.

SOLAR Nº 5 DE LA MANZANA Nº 31:

AL NORTE: Solar Nº 4; AL ESTE: Ave. "Benito Monción"; AL SUR: Calle "José Cabrera"; AL OESTE: Solar Nº 6.

SOLAR Nº 7 DE LA MANZANA Nº 37:

AL NORTE: Solar Nº 6; AL ESTE: Calle "Santiago Rodríguez"; AL SUR: Calle. "Presidente Henríquez"; AL OESTE: Solar Nº 8.

SOLAR Nº 14 DE LA MANZANA Nº 38:

AL NORTE: Solar Nº 15; AL ESTE: Solares Nos. 2 y 11; AL SUR: Solar Nº 13; AL OESTE: Calle "Santiago Rodríguez".

SOLAR Nº 1 DE LA MANZANA Nº 40:

AL NORTE: Calle "José Cabrera"; AL ESTE: Solar Nº Nº 2; AL SUR: Solar Nº 10; AL OESTE: Calle "Presidente Trujillo".

SOLAR Nº 6 DE LA MANZANA Nº 40:

AL NORTE: Solares Nos. 2, 3 y 5; AL ESTE: Calle "Benito Monción"; AL SUR: Calle "Presidente Henríquez"; AL ESTE: Calle "Presidente Trujillo".

SOLAR Nº 10 DE LA MANZANA Nº 47:

AL NORTE: Solar Nº 11; AL ESTE: Solar Nº 9; AL SUR: Calle "Rodríguez Camargo"; AL OESTE: Calle "José Trujillo Valdés".

SOLAR Nº 6 DE LA MANZANA Nº 49:

AL NORTE: Solares Nos. 2, 3 y 5; AL ESTE: Av. "Presidente Trujillo"; AL SUR: Calle "Rodríguez Camargo"; AL OESTE: Solares Nos. 7 y 8.

SOLAR Nº 7 DE LA MANZANA Nº 49:

AL NORTE: Solar Nº 8; AL ESTE: Solar Nº 6; AL SUR: Calle "Rodríguez Camargo" AL OESTE: Calle "Juan de la Cruz Alvarez".

SOLAR Nº 2 DE LA MANZANA Nº 56:

AL NORTE: Calle "Rodríguez Camargo"; AL ESTE: Solar Nº 3 de J. Rodríguez y Solar Nº 5 de Olegario Helena; AL SUR: Solar Nº 8 de Teresa Fernández y Solar Nº 11 de los Sucs. de Ant. Thomen; AL OESTE: Solar Nº 12 de Victoria G. Vda. Macarrulla y Solar Nº 1 de Oscar Grullón.

SOLAR Nº 3 DE LA MANZANA Nº 61:

AL NORTE: Calle "Rodríguez Camargo"; AL ESTE: Solar Nº 4; AL SUR: Solar Nº 4; AL OESTE: Solar Nº 2.

SE CITA: a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Monte Cristi, Ciudad de Monte Cristi, el día 13 de Marzo del año 1945, a las nueve horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan, las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer en Jurisdicción Original de estas reclamaciones.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 24 de Enero de 1945, 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. A. Alvarez Sánchez, SECRETARIO.— Aprobado: Manuel de Js. Viñas hijo, JUEZ.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 11, (ONCE) DE LA COMUN DE SANTIAGO.

Provincia de Santiago. Sitio de Licey. Lugares de Licey y Botoncillo. Sección de Licey Arriba.

PARCELAS NUMEROS: 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.:

José Torres Lumbreras, Tomás Cabrera, Silverio Antonio Cabrera (a) Bello, Manuel José Abinajer (a) Nerito, Crescencio Antonio Peña, Rosa Rodríguez, Sara Rodríguez, (RECLAMANTES).— Juan Lión, Conrado Cabrera, Alfonso Cruz, Gracita Reyes, Sucs. de Nelo Quezada, Félix Rodríguez, Pedro Jorge, Rosalia Osorio, Ramón Batista, Clodomiro Ramos, Jesús Ma. Batista, Félix Martes, Juan Rodríguez, Bienvenido Guaba, Delfín Santana, Domingo Santana, Quiríco Mejía, Juan Evangelista Mejía, Eugenia Antonia Rosario, Rosa Rodríguez, Pedro Juan Rodríguez, José López, Elena Amadis, Sucs. de Eneria Peña, Sucs. de Miguel Polanco, Javier Espaillat, Pedro Méndez, Ubaldo Ramírez, María Rosario, Rafael Rosario, (COLINDANTES).— Agr. Gustavo P. Casanova, (OTROS INTERESADOS), I A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

REQUERIDO: el saneamiento de los Títulos de propiedad sobre las Parcelas arriba indicadas, comprendidas dentro del Distrito Catastral Nº 11 de la Común de Santiago, Sitio de Licey, Lugares de Licey y Botoncillo, Sección de Licey Arriba, Provincia de Santiago, cuyas colindancias se describen a continuación:

En cuanto a las Parcelas 33 y 34:

AL NORTE: Conrado Cabrera, Alfonso Cruz.

AL ESTE: Alfonso Cruz, Gracita Reyes, Sucs. de Nelo Quezada, Carretera Santiago-Tamboril que la separa de Félix Rodríguez.

AL SUR: Pedro Jorge, Rosalia Osorio, Ramón Batista, Clodomiro Ramos, Jesús Ma. Batista, separados por el camino de Monte Adentro.

AL OESTE: Juan Lión y Conrado Cabrera.

En cuanto a las Parcelas 35, 37, 38 y 39:

AL NORTE: Domingo Santana, Quríco Mejía, Juan Evangelista Mejía, Quiríco Mejía y Eugenia Antonia Rosario, separadas por un callejón, Rosa Rodríguez y Juan Rodríguez, separados por un callejón, la primera, Pedro Juan Rodríguez,

AL ESTE: José López, Elena Amadiz, Sucs. de Eneria Peña, Sucs. de Miguel Polanco.

AL SUR: Félix Martes y Juan Rodríguez.

AL OESTE: Juan Rodríguez, Bienvenido Guaba, separado por un callejón, Delfín Santana.

En cuanto a la Parcela Nº 36:

AL NORTE: Javier Espaillat, Rafael Rosario, separados por un callejón.

AL ESTE: Rafael Rosario h., Javier Espaillat, separados por un callejón.

AL SUR: Javier Espaillat.

AL OESTE: María Rosario, Javier Espaillat, separado por un callejón, María Rosario, Ubaldo Ramírez, Pedro Méndez.

SE CITA: a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras de la ciudad de Santiago, sito en la calle Benito Monción esquina Presidente Trujillo, el día 20 del mes de Marzo del año 1945, a las nueve horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan, las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer en jurisdicción original de estas reclamaciones.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 23 de Enero de 1945, 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé: Dr. A. Alvarez Sánchez, SECRETARIO.— Aprobado: Lic. Manuel de Jesús Viñas hijo, JUEZ.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO (CUATRO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SECCION DE "GALA", LUGAR DE "LA VENTA", PARCELA NUMERO 36 (TREINTA Y SEIS).

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.:

Máximo Viloria, Ciudad Trujillo, (RECLAMANTE). —

Sucs. de Santiago Martínez, Ciudad Trujillo, (COLINDANTE).

Agr. Angel Guzmán, Ciudad Trujillo, (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno, PARCELA NUMERO 36 (TREINTA Y SEIS) del Distrito Catastral Número 4 (CUATRO) del Distrito de Santo Domingo, Sección de "GALA", lugar de "LA VENTA", la cual colinda así:

AL NORTE: Parcela Nº 16 y Carretera Duarte;

AL ESTE: Carretera Duarte y Sucs. de Santiago Martínez;

AL SUR: Sucs. de Santiago Martínez y Parcela Nº 16;

AL OESTE: Parcela Nº 16.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en la tercera planta del PALACIO DE JUSTICIA, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 19 (DIECINUEVE) del mes de MARZO del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 2 (DOS) del mes de FEBRERO del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO); año 101º de la INDEPENDENCIA, 82º de la RESTAURACION y 15º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé: Dr. A. Alvarez Sánchez, SECRETARIO.— Aprobado: Benigno del Castillo, JUEZ.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 7 (SIETE) DE LA COMUN DE COTUY, LUGAR: "HOYA GRANDE", PARCELA NUMERO 8 (OCHO), PROVINCIA DE LA VEGA.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. El Abogado del Estado vs.:

Amable A. del Castillo, "Jayabo", Salcedo, Provincia Espaillat.— (RECLAMANTE).

Lic. José A. Castellano, San Fco. de Macorís, Provincia Duarte, Francisco Heredia, Sucs. de Isaías Cordero, residentes en "Hoya Grande", Cotui, Provincia de La Vega, Juanico Ortega, Vicente Mirambo, residentes en "La Mata", Cotuí, Provincia de La Vega.— (COLINDANTES).

Agr. Mario Sánchez Guzmán, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno, PARCELA NUMERO 8 (OCHO) del Distrito Catastral Número 7 (SIETE) de la Común de Cotuí, Lugar: "HOYA GRANDE", Provincia de La Vega, la cual colinda así:

AL NORTE: Sucs. de Isaias Cordero y Río Camú;

AL ESTE : Río Camú y Arroyo Pontón;

AL SUR: Arroyo Pontón, que la separa de Vicente Mirambó, Sitio de La Mata, D. C. Nº 3 de la Común de Cotuí (ant. D. C. Nº 109) y Lic. José A. Castellano;

AL OESTE: Lic. José A. Castellano y Francisco Heredia.

SE CITA: a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa en la Ciudad de La Vega, Provincia de La Vega, el día 5 (CINCO) del mes de ABRIL del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 7 (SIETE) del mes de FEBRERO del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO); año 101º de la INDEPENDENCIA, 82º de la RESTAURACION y 15º de la "ERA DE TRUJILLO".

DOY FE, Dr. A. Alvarez Sánchez, Secretario.— Aprobado: Julio Espaillat de la Mota, JUEZ.

Año LXVI. Núm. 6213.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 16 de Febrero de 1945.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2445 sobre reclamaciones por créditos contra el Estado.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1945.

AGN

AVISO AL PUBLICO Y A LAS OFICINAS PUBLICAS

Se avisa a todos los interesados en obtener la obra **"Colección de Leyes, Decretos y Resoluciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República"**, correspondiente al año de 1942, que ya está a la venta en las Colecturías de Rentas Internas al precio de CINCO PESOS (5.00) la obra completa, o sea el Tomo I parte de Leyes y el Tomo II parte de Decretos.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXVI. Ciudad Trujillo, 16 de Febrero de 1945. Nº 6213.

Decreto Nº 2445 sobre reclamaciones por créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2445.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6º de la Ley Nº 412, de fecha 17 de Febrero de 1941;

VISTOS los informes presentados por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado; en los cuales se recomienda aprobación y anulación de las reclamaciones que más adelante se detallan, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se aprueban las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación:

Recl. Núm.	Reclamante	Concepto	Suma Aprobada	Observaciones
7013	Direc. General de Obras Públicas	Jornales, reparaciones de puentes y suministros	$ 63.745.39	
7047	" " "	Jornales	6,023.70	

Art. 2.— Se anulan por haber sido refundidas en otras, las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación:

Recl. Núm.	Reclamante	Concepto	Suma Anulada	Observaciones
7014	Direc. General de Obras Públicas	Reparación Puente Yuna	$ 297.80	Por ref. con la Nº 7013.

Recl. Núm.	Reclamante	Concepto	Suma Anulada	Observaciones
7015	Dirección General de Obras Públicas	Reparación Puente Ozama	$ 1,108.22	Por ref. con la Nº 7013.
7016	" " "	Reparación Puente Camú	264.95	" " "
7017	" " "	Embarque tubos a Azua	29.70	" " "
7018	" " "	Jornales La Cumbre-Bonao	853.20	" " "
7019	" " "	Jornales Bonao Moca	3,993.85	" " "
7020	" " "	Jornales Moca-Navarrete	1,729.20	" " "
7021	" " "	Jornales Navarrete Monte Cristi	3,473.80	" " "
7022	" " "	Jornales Macorís Rincón	1,010.73	" " "
7023	" " "	Jornales Peña-Duarte	225.60	" " "
7024	" " "	Jornales Santiago San Jose de las Matas	1,460.27	" " "
7025	" " "	Jornales Santiago Pto. Plata	1,756.05	" " "
7026	" " "	Jornales Mte. Cristi-Dajabón	1,114.90	" " "
7027	" " "	Jornales Moca-San Fco. de Macorís	1,149.50	" " "
7028	" " "	Jornales Moca-Corozo	261.45	" " "
7029	" " "	Jornales Valverde-Duarte	294.40	" " "

Recl. Núm.	Reclamante	Concepto	Suma Anulada	Observaciones
7030	Dirección General de Obras Públicas	Jornales Pto. Pta. Imbert	$ 593.50	Por ref. con la Nº 7013.
7031	" " "	Jornales Sánchez-Sto. Dgo. Nizao	2,170.70	" " "
7032	" " "	Jornales Sánchez-Nizao-K. 140 Ocoa	5,925.40	" " "
7033	" " "	Jornales Sánchez K. 140-Comendador	6,091.45	" " "
7034	" " "	Jornales Mella-Sto. Dgo. Consuelo	2,045.45	" " "
7035	" " "	Jornales Mella-Consuelo-Romana-Higüey	4,816.85	" " "
7036	" " "	Jornales Mella-Sto. Dgo. Boca Chica	1,193.60	" " "
7037	" " "	Jornales Mella-Los Llanos	555.40	" " "
7038	" " "	Jornales Mella-Bayaguana	617.30	" " "
7039	" " "	Jornales Sánchez Barahona	1,134.20	" " "
7040	" " "	Jornales arreglo calles	61.80	" " "
7041	" " "	Jornales Reservas J. G. White	283.75	" " "
7042	" " "	Jornales Repar. de acueducto	79.80	" " "

Recl. Núm.	Reclamante	Concepto	Suma Anulada	Observaciones
7043	Dirección General de Obras Públicas	Jornales Oficina Construc.	$ 65.00	Por ref. con la Nº 7013.
7044	" " "	Jornales Represa Isa	25.35	" " "
7045	" " "	Jornales Capital-Bonao	117.00	" " "
7046	" " "	Jornales Reservas J. G. White	45.00	" " "
7048	" " "	Jornales Carretera Sánchez K. 140-Comendador	609.40	Por ref. con la Nº 7047.
7049	" " "	Jornales Carretera Moca-San Fco. de Macorís	296.35	" " "
7050	" " "	Jornales Moca-Corozo	103.20	" " "
7051	" " "	Jornales Valverde Duarte	68.70	" " "
7052	" " "	Jornales Pto. Plata Imbert	256.80	" " "
7053	" " "	Jornales Moca-Valverde	461.35	" " "
7054	" " "	Jornales Navarrete Monte Cristi	1,027.40	" " "
7055	" " "	Jornales San Fco. de Macorís-Rincón	435.80	" " "
7056	" " "	Jornales Peña-Duarte	44.10	" " "
7057	" " "	Jornales Santiago Las Matas	376.00	" " "

Recl. Núm.	Reclamante	Concepto	Suma Anulada	Observaciones
7058	Dirección General de Obras Públicas	Jornales Santiago Pto. Plata	$ 878.90	Por ref. con la Nº 7047.
7059	" " "	Jornales Monte Cristi-Dajabón	491.70	" " "
7368	" " "	Jornales Riego-Santiago	333.30	Por ref. con la Nº 7013.
7369	" " "	Jornales Mte. Cristi	272.29	" " "
7370	" " "	" "	1,516.65	" " "
7371	" " "	Jornales Mejora y dragado Puerto Pto. Plata	387.00	" " "

Art. 3.— Se anulan, por repetición, las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación:

Recl. Núm.	Reclamante	Concepto	Suma Anulada	Observaciones
469	Santiago Méndez	Jornales de O. P.	$ 24.00	Por repetición de las Nos. 7013 y 7047.
470	Luis Rodríguez B.	" " "	,69.00	" " "
471	José Eloy Reyes	" " "	42.75	" " "
763	Luis M. Pichardo	" " "	7.20	" " "
813	Pablo Romanence	" " "	40.00	" " "
895	Alberto Lavandier	" " "	127.50	" " "
1064	Antonio Finizola	" " "	1,103.02	" " "
1220	Alcíbiades González	" " "	124.00	" " "
1343	José Efraín Genao	" " "	325.00	" " "
1510	Edelmiro Perdomo	" " "	40.50	" " "
1546	Regla Guerrero	" " "	88.50	" " "
1578	Roselia Mariot	" " "	122.60	Por rep. con las Nos. 1713 y 1747.
1641	Manuel Santana	" " "	47.60	Por rep. de las Nos. 7013 y 7047.
1711	Félix Fernández	" " "	10.80	Por rep. de las Nos. 1713 y 1747.
1746	Dr. Abel González	" " "	131.40	Por rep. de las Nos. 7013 y 7047.

Recl. Núm.	Reclamante	Concepto	Suma Anulada	Observaciones
1834	Miguel Minaya	Jornales de O. P.	$ 99.50	Por rep. de las Nos. 7013 y 7047.
1843	Rafael Minaya	" " "	93.80	Por rep. con las Nos. 1713 y 1747. Juana Balet Vda. Minaya reclama como cónyuge superviviente.
1891	José Joaquín Méndez, hijo	" " "	468.00	Por rep. de las Nos. 7013 y 7047.
1893	Julio Santana	" " "	$ 13.80	" " " "
1894	Félix Rodríguez	" " "	12.60	" " " "
1895	José de la Cruz	" " "	15.00	" " " "
1896	Chichí Reyes	" " "	18.00	" " " "
2283	Manuel Rodríguez	" " "	31.50	" " " "
2321	José Ulises Mallol	" " "	869.15	" " " "
2348	Porfirio Matos B.	" " "	25.00	" " " "
2379	J. Francisco Frías	" " "	37.50	" " " "
2392	Magdaleno Fernández	" " "	308.10	" " " "
2456	Carlos Quelis	" " "	230.10	" " " "
2493	Lileardo Baron Cotes	" " "	38.25	" " " "
2532	Leopoldo Montilla	" " "	15.00	" " " "
2534	Manuel Joaquín Martínez	" " "	52.50	" " "
2543	Aquilino Grullón M.	" " "	571.75	" " " L. Casanova hijo figura como apoderado.
2620	Ramón Alvarez	" " "	2,093.92	Por rep. de las Nos. 7013 y 7047. L. Hipólito Cruz figura como cesionario.
2621	" "	" " "	357.73	" " " "
2622	" "	" " "	381.98	" " " "
2623	" "	" " "	291.40	" " " "
2624	" "	" " "	206.20	" " " "
2625	" "	" " "	238.11	" " " "
2626	" "	" " "	272.30	" " " "
2627	" "	" " "	231.35	" " " "
2628	Virgilio Aquino	" " "	108.00	" " " " Carlos A. Reyes y Hernández fig. como apoderado.
2776	Pedro Báez	" " "	52.00	Por rep. de las Nos. 7013 y 7047.
2814	Miguel Tavera	" " "	18.00	" " " "
2854	Luis Martes	" " "	41.20	" " " "

Recl. Núm.	Reclamante	Concepto	Suma Anulada	Observaciones
2855	Gerardo Martes	Jornales de O. P.	$ 24.00	Por rep. de las Nos. 7013 y 7047.
2911	Leopoldo Muñoz	" " "	888.40	" " " "
2927	Francisco Polanco	" " "	106.50	" " " "
2987	Luz María Polanco	" " "	19.00	" " " "
3096	Pedro Nicasio	" " "	30.60	" " " "
3156	Salomón Jorge	" " "	196.90	" " " " Eufemio Jorge fig. como apoderado.
3269	Santiago Fontaner	" " "	100.50	Por rep. de las Nos. 7013 y 7047.
3342	Francisco Datt	" " "	54.75	" " " "
3388	Cencle Senvid	" " "	42.00	" " " "
3389	Isaías Luis	" " "	8.40	" " " "
3393	Víctor Féliz	" " "	36.00	" " " "
3482	Manuel Cabreja	" " "	26.40	" " " " Manuel Franco reclama como ces.
3488	Manuel Franco	" " "	62.00	Por rep. de las Nos. 7013 y 7047.
3555	Ramón Emilio Quezada	" " "	450.00	" " " "
3579	Manuel de Jesús González	" " "	375.00	" " " "
3580	Ramón María Vásquez	" " "	6.00	" " " "
3620	Ramón Campusano	" " "	42.75	" " " "
3623	Fabio Patxot	Jornales e Indemnización por incautación automóvil por la Rev. de 1930	334.80	" " " " La partida de $134.80 por ser rep. de las Rec. Nos. 7013 y 7047; y la partida de $200.00 por haberse ref. con la Nº 2579. L. Casanova hijo, fig. como apoderado.
3684	Sinforoso Sención	Jornales de O. P.	384.30	Por rep. de las Nos. 7013 y 7047.
3821	Teodoro Perdomo	" " "	73.60	" " " "
3834	Lorenzo Matos	" " "	67.50	" " " "

Recl. Núm.	Reclamante	Concepto	Suma Anulada	Observaciones
3840	José G. Cruz	Jornales de O. P.	$ 75.60	Por rep. de las Nos. 7013 y 7047.
3851	Ramón Pepín	" " "	90.00	" " " "
3903	Manuel de Js. Matías (a) Chucho)	" " "	18.00	" " " "
3906	Nicolás Luzón	" " "	60.00	" " " "
3909	Félix María Alcántara	" " "	260.00	" " " "
3910	Manuel A. Martínez G.	" " "	260.00	" " " "
3964	Onofre Iciano	" " "	21.00	" " " " Ramón Molina Pérez recl. como apoderado.
3971	Ana Josefa de Vargas	" " "	20.00	Por rep. de las Nos. 7013 y 7047.
4008	Valentín Reyes	" " "	70.30	Por rep. de las Nos. 7013 y 7047. Teófilo J. Risk fig. como cesionario por $70.03.
4009	Leopoldo Báez	" " "	373.80	Por rep. de las Nos. 7013 y 7047. Rogelio Sánchez fig. como apod.
4010	Oliva Sánchez	" " "	6.00	Por rep. de las Nos. 7013 y 7047.
4150	Emeterio Guerrero	" " "	69.30	" " " "
4158	José A. García	" " "	19.50	" " " "
4287	Cecilio Peña	" " "	15.00	" " " " Ramón Molina Pérez recl. como apoderado.
4457	Ercilio Beato	" " "	80.40	Por rep. de las Nos. 7013 y 7047.
4471	Carlos Ml. Ruiz	" " "	36.00	" " " "
4476	Rafael Saleta P.	" " "	205.00	" " " "
4580	Agustín Martínez	" " "	104.25	" " " " Mildred H. Vda. Martínez recl. como cónyuge superviviente.
4603	Carlos Figueroa	" " "	24.00	Por rep. de las Nos. 7013 y 7047. " " " "
4630	Alcides Frías	" " "	112.00	Virgilio Cabral G. formuló la recl. como apod.

Recl. Núm.	Reclamante	Concepto	Suma Anulada	Observaciones
4652	Ana Rosa Sánchez Vda. Frías	Jornales de O. P.	$ 141.00	Por rep. de las Nos. 7013 y 7047.
4687	Félix del Rosario	" " "	120.00	" " " "
4713	Juana Francisca Jiménez	" " "	75.00	" " " "
4780	Miguel Angel Fabal	" " "	27.00	" " " "
4858	B. Fernández & Cº	" " "	30.00	" " " "
4925	Ulises Pie	" " "	6.00	" " " "
4926	Plácido Pie	" " "	18.00	" " " "
4938	Félix María García	" " "	25.20	" " " "
4967	Ricardo Serra	" " "	91.62	" " " "
4977	Alberto Horacio	" " "	12.00	" " " "
4987	José Sefí	" " "	18.00	" " " "
5020	Severino Toledo	" " "	61.80	" " " "
5021	Nicolás Pereyra	" " "	283.50	" " " "
5035	Emilio Gutiérrez	" " "	21.60	" " " "
5036	José Mercedes	" " "	10.80	" " " "
5037	José Paulino	" " "	13.80	" " " "
5038	Juan María Ramos	" " "	18.60	" " " "
5039	José Rosario	" " "	5.40	" " " "
5040	Emilio Facenda	" " "	30.00	" " " "
5041	Ramón Ramos	" " "	22.80	" " " "
5042	Julio Frías	" " "	3.00	" " " "
5043	Ulpiano Abreu	" " "	28.80	" " " "
5044	Juan Alevante	" " "	10.20	" " " "
5045	Ramón Fernández	" " "	16.20	" " " "
5046	Evangelista García	" " "	24.00	" " " "
5047	Gabriel Hernández	" " "	12.60	" " " "
5048	Antonio Meléndez	" " "	75.00	" " " " Recl. como cesionaria, Josefa Secín de Garrido.
5059	Emilio Tapia	" " "	28.10	Por rep. de las Nos. 7013 y 7047.
5067	Pablo Donato	" " "	87.00	" " " "
5075	Juan de la Rosa	" " "	28.20	" " " "
5078	Luis Pie	" " "	18.00	" " " "
5080	Bautista Alejandro	" " "	36.00	" " " "
5081	Agustín Pedro	" " "	12.00	" " " "
5085	Lolo Marcial	" " "	24.00	" " " "
5090	Lic. Julio Vega Batlle	" " "	40.20	Por rep. de las Nos. 7013 y 7047. El reclamante declara que recibió las fichas que se mencionan en el

Recl. Núm.	Reclamante	Concepto	Suma Anulada	Observaciones
				expediente de esta reclamación de varios jornaleros de O. P. por trabajos profesionales ejecutados por él.
5097	Rudecindo Pérez y Elpidio Montes de Oca	Jornales de O. P.	$ 78.00	Por rep. de las Nos. 7013 y 7047.
5115	Eliseo Félix	" " "	13.20	" " " "
5117	Valentín Ramírez	" " "	36.00	" " " "
5118	Tomás Custodio	" " "	24.10	" " " "
5119	Pedro Pineda	" " "	28.90	" " " "
5123	Manuel Clark	" " "	18.00	" " " "
5150	Yamil Arbaje	Jornales y sueldos de varios	1,259.70	Por rep. de las Nos. 7013 7047 y de las Nos. 1499 y 3893.
5151	Leoncio S. Ros	Jornales de O. P.	277.35	Por rep. de las Nos. 7013 y 7047. Matilde Tomen reclama como ces.
5155	Bernardo Cruz y Angel Ma. Castillo	" " "	18.00	Por rep. de las Nos. 7013 y 7047. María Elena Sánchez form. la recl. Fig. como apoderado de ésta L. Casanova hijo.
5253	Alfonso Luis	" " "	25.80	Por rep. de las Nos. 7013 y 7047.
5313	Eugenio Peña hijo	" " "	51.20	" " " "
5321	Basilio Nova	" " "	12.00	" " " "
5322	Patricio Medina	" " "	196.20	" " " " Tomás Medina renovó esta recl. a nombre de la Suc. de Patricio Medina.
5323	José Luis	" " "	31.80	Por rep. de las Nos. 7013 y 7047.
5328	Leonidas Muñoz	" " "	96.00	" " " "
5335	Rogelio Polanco	" " "	25.70	" " " "

Recl. Núm.	Reclamante	Concepto	Suma Anulada	Observaciones
5339	Eduardo Martínez	Jornales de O. P.	$ 80.00	Por rep. de las Nos. 7013 y 7047. El reclamante declara que las fichas que menciona en el expediente fueron ganadas por él y por otros jornaleros, de quienes las recibió por compras que les hizo.
5346	José Valerio	" " "	7.35	Por rep. de las Nos. 7013 y 7047.
5364	Ovidio Vargas	" " "	113.70	" " " "
5392	Eulogio Gómez	" " "	34.50	" " " "
5409	José Guillermo Datt	" " "	38.00	" " " "
5411	Ovidio Mendoza	" " "	101.25	" " " "
5461	Antonio Soto	" " "	105.00	" " " "
5467	Luis Pie	" " "	22.80	" " " "
5535	Juan Simón	" " "	23.40	" " " "
5548	Pedro Horacio Payán	" " "	140.10	" " " "
				Miguel A. Saviñón fig. como apoderado.
5551	José D. Calderón	" " "	648.25	Por rep. de las Nos. 7013 y 7047.
5576	Pelayo Tió	" " "	42.00	" " " "
5585	Flor José	" " "	23.60	" " " "
5593	Julián Yermenos	" " "	342.90	" " " "
				Graciela Vda. Yermenos reclama como cónyuge superviviente.
5594	" "	" " "	252.30	Por ref. con la Nº 5593.
5597	Ezequiel Alexi	" " "	12.00	Por rep. de las Nos. 7013 y 7047.
5622	Sentilís Santilá	" " "	12.00	" " " "
5647	Silvio Maldonado	" " "	118.00	" " " "
5659	Gabriel A. Siry	" " "	10.00	" " " "
5679	Pedro Juan Hapud	" " "	51.60	" " " "
5709	Anastacio Pedro	" " "	19.80	" " " "
5732	José Francisco Arias	" " "	18.50	" " " "
				Fig. como apod. el Sr. Alberto Díaz Villar.

Recl. Núm.	Reclamante	Concepto	Suma Anulada	Observaciones
5748	Evaristo Rojas	Jornales de O. P.	$ 113.50	Por rep. de las Nos. 7013 y 7047. Fig. como apoderado Alberto Díaz Villar.
5774	Máximo Félix Rodríguez	" " "	187.65	Por rep. de las Nos. 7013 y 7047.
5775	Máximo Félix Rodríguez	" " "	33.60	Por ref. con la Nº 5774.
5779	Marcos Castillo	" " "	29.40	Por rep. de las Nos. 7013 y 7047. Fig. como apod. el Sr. Alberto Díaz Villar.
5781	Porfirio Medrano	" " "	37.50	Por rep. de las Nos. 7013 y 7047. Fig. como apod. el Sr. Alberto Díaz Villar.
5789	Ventura Toribio	" " "	289.80	Por rep. de las Nos. 7013 y 7047.
5806	José Corniel	" " "	113.70	" " " "
5807	Simeón Díaz	" " "	66.00	" " " "
5808	Juanito Gutiérrez	" " "	118.00	" " " "
5834	José D. Bruno	" " "	267.35	" " " "
5842	Leovigildo Rojas	" " "	32.70	" " " "
5843	Enerio Santiago	" " "	13.80	" " " "
5853	Julio Montás y Miranda	" " "	87.00	" " " "
5858	Alejandro Méndez	" " "	16.50	" " " "
5874	Ramón Pérez	" " "	144.80	" " " "
5893	José Llan	" " "	30.00	" " " "
5917	Dofi Nis	" " "	18.00	" " " "
5931	Jacinto Hernández	" " "	6.00	" " " "
5945	Antonio Mejías	" " "	36.05	" " " "
5967	Leovigildo Palmer	" " "	141.25	" " " "
5979	Félix María Beliard	" " "	48.75	" " " "
5998	Juan Justan Ramírez	" " "	106.50	" " " "
6005	Eusebio Peguero hijo	" " "	12.00	" " " "
6010	Juan Núñez	" " "	17.40	" " " "
6030	Leocadio Reyes	" " "	44.00	" " " "
6041	Pablo Martes	" " "	100.20	" " " "
6066	Silvio Pavano	" " "	9.00	" " " "
6077	Antonio Molina	" " "	72.00	" " " "

Recl. Núm.	Reclamante	Concepto	Suma Anulada	Observaciones
6087	Sixto Chevalier	Jornales de O. P.	$ 26.10	Por rep. de las Nos. 7013 y 7047.
6103	José A. Viñals	" " "	12.00	" " " "
6105	Delfín Jiménez	" " "	36.00	" " " "
6113	Cecilio Gil	" " "	7.10	" " " "
6123	Rogelio L. Cambiaso	" " "	49.00	" " " "
6129	Andrés Galán	" " "	5.40	" " " "
6130	Porfirio Vera	" " "	6.00	" " " "
6138	Juan Sien	" " "	9.00	" " " "
6147	Alfonso Candelario	" " "	14.70	" " " "
6161	Pedro M. Zarzuela	" " "	66.25	" " " "
6190	León Fortuna	" " "	73.60	" " " "
6195	Nicolás Ma. Ciccone	" " "	77.00	" " " "
6260	Leoncio S. Ros	" " "	77.55	Por ref. con la Nº 5151.
6274	Napoleón Fidel	" " "	42.00	Por rep. de las Nos. 7013 y 7047.
6279	Domingo A. Tavárez	" " "	70.20	" " " " Por rep. de las Nos. 7013 y 7047. En el expediente fig. un oficio suscrito por el Secretario de E. de Fomento y Obras Públicas, dirigido al Tesorero Nacional, manifestándold q. el reclamante adeuda al Dep. de O. P. la suma de $5.00. Esa cantidad debe rebajarse cuando se efectúe el pago de esta reclamación.
6285	Joaquín Vicioso	" " "	73.60	Por rep. de las Nos. 7013 y 7047.
6306	Bernardino López	" " "	17.60	" " " "
6307	Amado Santiago	" " "	14.40	" " " "
6308	Desiderio Madera	" " "	22.20	" " " "
6315	J Emiliano Vásquez	" " "	111.00	" " " "
6316	Israel Núñez	" " "	63.90	" " " "
6327	José Cuello	" " "	118.00	" " " "
6341	Claudio Peralta	" " "	22.80	" " " "
6352	Manuel Sánchez	" " "	583.80	" " " " L. Casanova hijo fig. como apod.

Recl. Núm.	Reclamante	Concepto	Suma Anulada	Observaciones
6372	Rufino Payano	Jornales de O. P.	$ 35.40	Por rep. de las Nos. 7013 y 7047.
6373	Cornelio Rodríguez	" " "	12.00	" " " "
6375	Victoriano Moscoso	" " "	139.65	" " " "
6389	Lucas de Castro	" " "	22.20	" " " "
6409	David de Js. Agramonte	" " "	24.00	" " " "
6418	Martín Agramonte	" " "	12.00	" " " "
6463	Juan B. García	" " "	39.60	" " " "
6515	Nino Chavi	" " "	42.00	" " " "
6540	José Céspedes	" " "	36.00	" " " "
6668	Jesús Ma. Guerrero O.	" " "	3.60	" " " "
6696	José Concepción	" " "	13.80	" " " "
6703	Alberto Gómez	" " "	105.00	" " " "
6709	Herminio Reyes	" " "	16.80	" " " "
6710	Juan Adames	" " "	12.30	" " " "
6711	Ricardo Mieses	" " "	21.60	" " " "
6712	Miguel A. Ocumares	" " "	66.00	" " " "
6719	Juan Bta. Figuereo	" " "	112.50	" " " "
6723	Petión Alberto	" " "	25.80	" " " "
6734	Ramón Amador	" " "	25.20	" " " "
6764	Aquilino Grullón	" " "	30.75	Por ref. con la Nº 2543.
6831	José del Carmen Vargas	" " "	26.70	Por rep. de las Nos. 7013 y 7047.
6848	Rafael M. Bidó	" " "	32.55	" " " "
6858	José Francisco Arias	" " "	22.10	" " " "
6861	Elpidio Castro	" " "	79.70	" " " "
				En el exp. fig. un oficio suscrito por el Secretario de E. de Fomento y O. P. dirigido al Tesorero Nacional, manifestándole q. el reclamante adeuda al Dep. de O. P. la suma de $42.00. Esa cantidad debe rebajarse cuando se efectúe el pago de esta reclamación.
6874	Juan D. Justo	" " "	27.75	Por rep. de las Nos. 7013 y 7047.
6936	Manuel de Regla Báez	" " "	60.00	" " " "

Recl. Núm.	Reclamante	Concepto	Suma Anulada	Observaciones
6957	Juan Andrés de la Rosa	Jornales de O. P.	$ 75.00	Por rep. de las Nos. 7013 y 7047.
6994	Bernardino López	" " "	1.80	Por ref. con la Nº 6306.
7125	Manuel de Js. Vásquez	" " "	31.20	Por rep. de las Nos. 7013 y 7047.
7137	José Regalado	" " "	24.50	" " " "
7138	Martín Vargas	" " "	6.00	" " " "
7141	Manolo Madera	" " "	8.40	" " " "
7144	Rafael Pereyra	" " "	32.10	" " " "
7145	Antonio Domínguez	" " "	28.20	" " " "
7149	Ml. de Js. Castellanos	" " "	122.25	" " " " Balbina Acevedo Vda. Castellanos reclama como cónyuge superviviente.
7177	José Díaz	" " "	27.60	Por rep. de las Nos. 7013 y 7047.
7223	Federico A. Gómez	" " "	654.85	" " " " La Sra. Mildred H. Vda. Martínez fig. como ces.
7238	Jesús Agramonte	" " "	24.00	Por rep. de las Nos. 7013 y 7047.
7252	José J. Reyes	" " "	27.75	" " " "
7253	Daniel Agramonte	" " "	17.40	" " " "
7286	Librado Guzmán	" " "	17.40	" " " "
7394	Martín de los Santos	" " "	224.70	" " " " En el expediente fig. una autorización a favor del reclamante para cobrar jornales devengados por los Sres. Timoteo Valleio, Alejandro de los Santos, Agustín de los Santos, Isidro de los Santos, Irene de los Santos, Manuel Contreras, Esteban Valleio, Agraciado Encarnación Solís, Fabio E. Solís, León Ogando,

Recl. Núm.	Reclamante	Concepto	Suma Anulada	Observaciones
				José Otaño, Eutemio Encarnación, Emilio Montero, Marcelino Vallejo Victoriano Vallejo y Pascual Vallejo.
7395	Fermín Báez	Jornales de O. P.	$ 3.60	Por rep. de las Nos. 7013 y 7047.
7397	Nemencio Martínez	" " "	105.45	" " " " El reclamante manifiesta que recibió las fichas cuyo pago reclama a cambio de provisiones entregadas a los jornaleros en su establecimiento comercial.
7411	Juan E. de Peña	" " "	222.00	Por rep. de las Nos. 7013 y 7047. En el expediente fig. un poder a favor del reclamante, para cobrar los jornales devengados por los Sres. Sergilio Montero, José Marrero, Emilio Peña, Francisco Roa, Martín Roa. Luis Roa, Avelino Ogando, Porfirio Peña, Tomás Ogando, Servio Roa, Pascual Valdez, Valeriano Valdez Eduardo Solís, Emiliano Solís. Isidro Solís, Fernando Solís, Simeón Cuello, Hipólito Ramírez, Ramón Valdez, José A. Ramírez y Benjamín Colón,

Recl. Núm.	Reclamante	Concepto	Suma Anulada	Observaciones
7412	Juan B. Peña	Jornales de O. P.	$ 13.50	Por rep. de las Nos. 7013 y 7047. Alberto Díaz Viñar fig. como apoderado.
7414	Rafael Suazo	" " "	25.80	Por rep. de las Nos. 7013 y 7047. Alberto Díaz Viñar figura como apoderado.
7415	Rafael Lara	" " "	16.80	" " " "
7416	Socorro González	" " "	11.90	" " " "
7418	Miguel A. Alba	" " "	14.80	Por rep. de las Nos. 7013 y 7047.
7445	Ramón Vásquez	" " "	24.60	" " " "
7449	José Rivera, Rosendo Made, y Crescencio Santos	" " "	43.50	" " " "
7477	León de León	" " "	58.50	Por rep. con la Nº 7036.
7479	Erasmo Torres	" " "	7.20	Por rep. de las Nos. 7013 y 7047.
7514	Agustín Pie	" " "	27.00	" " " "
7515	Benedicto Luis	" " "	29.70	" " " "
7525	Carlos Valdez	" " "	15.00	" " " "
7549	Erasmo Batista	" " "	10.00	" " " "
7591	José Pedro	" " "	48.00	" " " "
7592	Llili Luis	" " "	48.00	" " " "
7597	Pascual Plácido	" " "	14.40	" " " "
7601	Juan Bone	" " "	20.40	" " " "
7602	Emilio Santana	" " "	9.00	" " " "
7603	Crucito Santana	" " "	5.40	" " " "
7604	Fernando Santana	" " "	27.00	" " " "
7608	Ramón González	" " "	30.00	" " " "
7628	Juan de los Reyes Vallejo	" " "	57.00	" " " "
7650	Juan Gómez	" " "	35.40	" " " "
7654	Paulino Ogando	" " "	36.00	" " " "
7684	Isidro Vásquez	" " "	35.40	" " " "
7692	Salvador Jorge	" " "	107.55	" " " "
7703	Victoriano González	" " "	30.00	" " " "
7756	Alcibíades Cabrera	" " "	140.40	" " " " L. Casanova hijo fig. como apoderado.
7852	Valoy Ogando	" " "	10.80	Por rep. de las Nos. 7013 y 7047.

Recl. Núm.	Reclamante	Concepto	Suma Anulada	Observaciones
7870	Etanislao Pérez	Jornales de O. P.	$ 284.10	Por rep. de las Nos. 7013 y 7047. El recl. declara haber recibido las fichas cuyo pago reclama a cambio de mercancías en su establecimiento.
7901	Francisca Jiménez	" " "	10.40	Por rep. de las Nos. 7013 y 7047. La reclamante declara que la ficha mencionada en el expediente la recibió en pago de comida que sirvió al jornalero Félix Arias.
7911	Salim J. Arbaje	" " "	67.00	Por rep. de las Nos. 7013 y 7047.
7960	Ml. de Js. Minaya	" " "	29.40	" " " "
7985	Flora Castro	" " "	33.00	" " " " La reclamante declara haber recibido las fichas que se mencionan en el expediente de manos del jornalero Barón Martínez, en pago de comida servídale.
8019	Eliseo Escoto	" " "	8.80	Por rep. de las Nos. 7013 y 7047.
8035	Juan Colón Santana	" " "	47.60	" " " "
8084	Ramón Larancuente Zapata	" " "	822.10	" " " "
8093	Pilar Valerio de Jiménez	" " "	417.75	" " " " La reclamante manifiesta que esta acreencia representa fichas del Dep. de O. P. pagadas a diversos jornaleros por su fenecido hijo Rafael Jiménez.

Recl. Núm.	Reclamante	Concepto	Suma Anulada	Observaciones
8095	Victoriano Oviedo Ramírez	Jornales de O. P.	$ 45.40	Por rep. de las Nos. 7013 y 7047.
8114	Lorenzo J. Perelló	" " "	36.00	Por rep. de las Nos. 7013 y 7047. El reclamante declara haber recibido las fichas que reclama en pago de una cuenta.
8120	Lic. Digno Sánchez	" " "	376.80	Por rep. de las Nos. 7013 y 7047. El reclamante formuló la reclamación como cesionario de varias personas.
8144	David Núñez	" " "	90.00	Por rep. de las Nos. 7013 y 7047.
8176	Pablo Franco	" " "	56.00	" " " "
8185	Baldemiro García (Firito)	" " "	57.00	" " " "
8189	Roberto Swan	" " "	15.25	" " " "
8232	Francisco Montilla	" " "	12.00	" " " "
8244	José Tomás Abreu	" " "	70.80	" " " "
8427	Nina de Edrau	" " "	156.60	" " " " Los Sres. Ricart & Cº fig. como cesionarios.
8526	Francisco García O.	" " "	0.00	Por rep. de las Nos. 7013 y 7047.
8527	Gerardo Gordón	" " "	10.00	" " " "
8528	Lépida Grullón	" " "	39.60	" " " "
9661	Ceferino Piantini	" " "	91.50	" " " " Bartolo J. Kury fig. como cesionario.
9674	Angelina Solano Vda. Lara	" " "	0.00	Por rep. de las Nos. 7013 y 7047. Los jornales cuyo pago se reclama fueron devengados por Juan Lara, difunto hijo de la reclamante.
9676	Abigaíl Vizcaíno C.	" " "	640.15	Por rep. de las Nos. 7013 y 7047.

Recl. Núm.	Reclamante	Concepto	Suma Anulada	Observaciones
9683	Ramón Valdez	Jornales de O. P.	$ 40.50	Por rep. de las Nos. 7013 y 7047.
9685	José Octavio Goris	" " "	60.00	" " " "
9686	Alejandro de los Santos	" " "	0.00	" " " "
9688	Braulio E. Salazar T.	" " "	3.00	" " " "
9689	Edilio González Díaz	" " "	1,260.00	" " " "
9690	José Acosta	" " "	36.00	" " " "
				Efraín Méndez P. fig. como apoderado.
9702	Manuel E. Cuello	" " "	381.15	Por rep. de las Nos. 7013 y 7047.
9709	David Curiel	" " "	64.50	" " " "

Art. 4.— La Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado pondrá a disposición de la Dirección de Obras Públicas las listas o nóminas depositadas por ese Departamento para amparar las reclamaciones mencionadas en este decreto.

Art. 5.— La Dirección General de Obras Públicas publicará, en un periódico de circulación general, un aviso invitando a las personas cuyos nombres figuran en las listas o nóminas mencionadas en el párrafo anterior (y en las listas o nóminas no depositadas por el Departamento de Obras Públicas en la Comisión), a depositar en dicho Departamento, en un plazo razonable, las fichas que, para amparar sus reclamaciones, hubiesen depositado en la Comisión, las cuales, mediante recibos, deberán serles devueltas a dichas personas por la Comisión.

Art. 6.— La Dirección General de Obras Públicas expedirá en favor de las personas cuyos nombres figuren en las listas o nóminas que se publiquen, y por concepto del depósito que hagan de las fichas mencionadas en el párrafo anterior, sendos documentos o vales que a su vez puedan ser convertidos en dinero, a su presentación, en el Banco o Pagador designado por el Auditor General.

Art. 7.— En caso de que algunas de las fichas a que se hace referencia en este decreto, hubiesen sido cedidas por las personas cuyos nombres figuren en los avisos que publique la Dirección General de Obras Públicas, aparezcan o no los nombres de dichos cesionarios en los mencionados avisos es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante la Dirección General de Obras Públicas en el momento de hacer el depósito de dichas fichas y de demostrar, además, que han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486, del 20 de Marzo de 1938.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE SAN PEDRO DE MACORIS, SOLARES NUMEROS: 1 DE LA MANZANA NUMERO 168; 11 DE LA MANZANA NUMERO 169; 5, 9, 10, 18, 19, 20, 22 y 23 DE LA MANZANA NUMERO 185; 6 DE LA MANZANA NUMERO 202, Y 9 DE LA MANZANA NUMERO 203, PROVINCIA DE SAN PEDRO DE MACORIS.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.:

Antonio Tedeschi Sant-Agata, Leticia Tedeschi Sant-Agata, Amelia Tedeschi Sant-Agata, residentes en San Pedro de Macorís.— (RECLAMANTES).

Hortensia V. Vda. Soto, Nestor Febles, Josefa Correa, Suc. de Fco. A. Valdez, Frank Cordero, Andrés Ferrer M., Carlos Rodríguez, Estado Dominicano, Suc. de Gavino Vega F., Celeste Alba Sánchez, Jorge Juan Serralles,, Luís Florentino, Salomé Leonor Berroa, José A. Rodríguez M., Suc. de Juan A. Acevedo, Suc. de Juan Z. Guzmán, residentes en San Pedro de Macorís.— (COLINDANTES).

Agr. Angel Guzmán, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) de la Común de San Pedro de Macorís, Provincia de San Pedro de Macorís, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 1, MANZANA Nº 168.— Linderos: AL NORTE: Calle Duarte; AL ESTE: Hortensia V. Vda. Soto; AL SUR: Nestor Febles; AL OESTE: Calle Sánchez.

SOLAR Nº 11, MANZANA Nº 169.— Linderos: AL NORTE: Josefa Correa; AL ESTE: Calle General Cabral; AL SUR: Suc. de Francisco A. Valdez; AL OESTE: Solar Nº 20.

SOLARES Nos. 5, 9, 10, 18, 19, 20, 22 y 23, MANZANA

Recl. Núm.	Reclamante	Concepto	Suma Anulada	Observaciones
9683	Ramón Valdez	Jornales de O. P.	$ 40.50	Por rep. de las Nos. 7013 y 7047.
9685	José Octavio Goris	" " "	60.00	" " " "
9686	Alejandro de los Santos	" " "	0.00	" " " "
9688	Braulio E. Salazar T.	" " "	3.00	" " " "
9689	Edilio González Díaz	" " "	1,260.00	" " " "
9690	José Acosta	" " "	36.00	" " " "
				Efraín Méndez P. fig. como apoderado.
9702	Manuel E. Cuello	" " "	381.15	Por rep. de las Nos. 7013 y 7047.
9709	David Curiel	" " "	64.50	" " " "

Art. 4.— La Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado pondrá a disposición de la Dirección de Obras Públicas las listas o nóminas depositadas por ese Departamento para amparar las reclamaciones mencionadas en este decreto.

Art. 5.— La Dirección General de Obras Públicas publicará, en un periódico de circulación general, un aviso invitando a las personas cuyos nombres figuran en las listas o nóminas mencionadas en el párrafo anterior (y en las listas o nóminas no depositadas por el Departamento de Obras Públicas en la Comisión), a depositar en dicho Departamento, en un plazo razonable, las fichas que, para amparar sus reclamaciones, hubiesen depositado en la Comisión, las cuales, mediante recibos, deberán serles devueltas a dichas personas por la Comisión.

Art. 6.— La Dirección General de Obras Públicas expedirá en favor de las personas cuyos nombres figuren en las listas o nóminas que se publiquen, y por concepto del depósito que hagan de las fichas mencionadas en el párrafo anterior, sendos documentos o vales que a su vez puedan ser convertidos en dinero, a su presentación, en el Banco o Pagador designado por el Auditor General.

Art. 7.— En caso de que algunas de las fichas a que se hace referencia en este decreto, hubiesen sido cedidas por las personas cuyos nombres figuren en los avisos que publique la Dirección General de Obras Públicas, aparezcan o no los nombres de dichos cesionarios en los mencionados avisos es deber de dichos cesionarios justificar la legitimidad de sus derechos por ante la Dirección General de Obras Públicas en el momento de hacer el depósito de dichas fichas y de demostrar, además, que han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley Nº 1486, del 20 de Marzo de 1938.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE SAN PEDRO DE MACORIS, SOLARES NUMEROS: 1 DE LA MANZANA NUMERO 168; 11 DE LA MANZANA NUMERO 169; 5, 9, 10, 18, 19, 20, 22 y 23 DE LA MANZANA NUMERO 185; 6 DE LA MANZANA NUMERO 202, Y 9 DE LA MANZANA NUMERO 203, PROVINCIA DE SAN PEDRO DE MACORIS.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.:

Antonio Tedeschi Sant-Agata, Leticia Tedeschi Sant-Agata, Amelia Tedeschi Sant-Agata, residentes en San Pedro de Macorís.— (RECLAMANTES).

Hortensia V. Vda. Soto, Nestor Febles, Josefa Correa, Suc. de Fco. A. Valdez, Frank Cordero, Andrés Ferrer M., Carlos Rodríguez, Estado Dominicano, Suc. de Gavino Vega F., Celeste Alba Sánchez, Jorge Juan Serralles,, Luís Florentino, Salomé Leonor Berroa, José A. Rodríguez M., Suc. de Juan A. Acevedo, Suc. de Juan Z. Guzmán, residentes en San Pedro de Macorís.— (COLINDANTES).

Agr. Angel Guzmán, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) de la Común de San Pedro de Macorís, Provincia de San Pedro de Macorís, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 1, MANZANA Nº 168.— Linderos: AL NORTE: Calle Duarte; AL ESTE: Hortensia V. Vda. Soto; AL SUR: Nestor Febles; AL OESTE: Calle Sánchez.

SOLAR Nº 11, MANZANA Nº 169.— Linderos: AL NORTE: Josefa Correa; AL ESTE: Calle General Cabral; AL SUR: Suc. de Francisco A. Valdez; AL OESTE: Solar Nº 20.

SOLARES Nos. 5, 9, 10, 18, 19, 20, 22 y 23, MANZANA

Nº 185.— Linderos: AL NORTE: Calle Mella, Luis Florentino, Salomé Leonor Berroa y José Rodríguez A.; AL ESTE: Suc. de Juan A. Acevedo y Suc. de Juan Z. Guzmán; AL SUR: Calle José Trujillo Valdez; AL OESTE: Jorge Juan Serralles y Solar Nº 4.

SOLAR Nº 6, MANZANA Nº 202.— Linderos: AL NORTE: Calle José Trujillo Valdez; AL ESTE: Solar Nº 8, Andrés Ferrer M. y Carlos Rodríguez; AL SUR: Suc. de Gavino Vega F. y Estado Dominicano; AL OESTE: Frank Cordero.

SOLAR Nº 9, MANZANA Nº 203.— Linderos: AL NORTE: Celeste Alba Sánchez; AL ESTE: Calle Rafael Deligne; AL SUR: Estado Dominicano; AL OESTE: Solar Nº 4.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local del AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN PEDRO DE MACORIS, Provincia de San Pedro de Macorís, el día 22 (VEINTE Y DOS) del mes de MARZO del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 14 (CATORCE) del mes de FEBRERO del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO); año 101º de la INDEPENDENCIA, 82º de la RESTAURACION y 15º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Dr. A. Alvarez Sánchez, Secretario.— Aprobado: F. E. Ravelo de la Fuente, Juez.

Año LXVI. Núm. 6214.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 17 de Febrero de 1945.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2451 que autoriza al Ingenio Ozama Sugar Co. Ltd. a utilizar braceros extranjeros.— Decreto Nº 2457, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Puerto Plata estableciendo un arbitrio sobre servicios en los Cementerios de la Común.— Decreto Nº 2458, sobre condecoraciones honoríficas para los Ingenieros o Arquitectos de las obras del Centenario.— Decreto Nº 2473, que agrega un Párrafo IV al Art. 210 del Reglamento Hípico modificado por el Decreto Nº 2260, del 7 de Noviembre de 1944.— Reglamento Nº 2474, sobre el pago de derechos fiscales en las Oficinas de los Registradores de Títulos.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificado de Patente de Invención Nº 305.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1945.

AGN

AVISO AL PUBLICO Y A LAS OFICINAS PUBLICAS

Se avisa a todos los interesados en obtener la obra **"Colección de Leyes, Decretos y Resoluciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República"**, correspondiente al año de 1942, que ya está a la venta en las Colecturías de Rentas Internas al precio de CINCO PESOS (5.00) la obra completa, o sea el Tomo I parte de Leyes y el Tomo II parte de Decretos.

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXVI. Ciudad Trujillo, 17 de Febrero de 1945. Nº 6214.

Decreto Nº 2451 que autoriza al Ingenio Ozama Sugar Co. Ltd. a utilizar braceros extranjeros.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2451.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia elevada por el Ingenio Ozama Sugar Company Limited, por mediación de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, por la cual dicha empresa solicita que se le autorice a utilizar braceros extranjeros en los trabajos correspondientes a la zafra de este año hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley en tales casos;

VISTO el artículo 4 de la Ley Nº 51, del 23 de diciembre de 1938, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede permiso válido por un año a partir de la fecha al Ingenio Ozama Sugar Company Limited, para que pueda emplear en su empresa braceros extranjeros hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley.

Párrafo.— Los braceros traídos del extranjero deberán ser repatriados por la vía marítima tan pronto dejen de ser utilizados por dicha empresa.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de

febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2457, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Puerto Plata estableciendo un arbitrio sobre servicios en los Cementerios de la Común.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2457.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se aprueba el artículo primero, hasta el apartado k) de la Ordenanza sobre derechos a pagar por inhumación y exhumación de cadáveres en los cementerios de la Común de Puerto Plata y concesión de terrenos en los mismos, dictada el 31 de Enero de 1945, por el Ayuntamiento de Puerto Plata y cuyo texto es el siguiente:

"1º— Establecer los siguientes derechos:

a) Por cada inhumación en el Cementerio de esta Ciudad (Adultos) ..... $ 2.50
b) Por cada inhumación en el Cementerio de esta Ciudad (Menores) 1.75
c) Por cada exhumación en el Cementerio de esta Ciudad (Adultos) 3.50
d) Por cada exhumación en el Cementerio de esta Ciudad (Menores) 2.50
e) Por cada inhumación en los Cementerios rurales (Adultos) 1.00
f) Por cada inhumación en los Cementerios rurales (Menores) 0.50
g) Por cada exhumación en los Cementerios rurales (Adultos) 2.00

h) Por cada exhumación en los Cementerios rurales (Menores).. .. .. $ 1.00

i) Se exceptúan de los derechos de inhumación a los pobres de solemnidad, previa autorización del Síndico, cuando se trate de la ciudad y del Alcalde Pedáneo en la zona rural.

j) Para conservar el terreno ocupado por una sepultura, en el Cementerio de la Ciudad, después del cuarto año del entierro, se pagará una cuota de un peso anual de arrendamiento, pagadero por anualidades adelantadas, sin el cual pago y previo aviso a los interesados, podrá disponerse de dicho terreno, pasándose los restos al Osario Público. En los Cementerios rurales regirá el precio de cincuenta centavos anuales, bajo la misma condición.

k) Para los casos de concesiones de terrenos a perpetuidad en el Cementerio de la Ciudad, regirá el precio de $4.00 el metro cuadrado y en los Cementerios rurales, $2.00 el metro cuadrado".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2458, sobre condecoraciones honoríficas para los Ingenieros o Arquitectos de las obras del Centenario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2458.

CONSIDERANDO: Que es de justicia dispensar distinciones honoríficas a los ingenieros o arquitectos que han ejecutado o están terminando las obras que fueron iniciadas para la celebración del Centenario de la República, unas ya terminadas e inauguradas, y otras próximas a su terminación, teniendo en cuenta que en la concepción de esas obras sus au-

tores no sólo han aportado una notable capacidad técnica, sino un esfuerzo especial para lograr una perfecta construcción de las mismas y que éstas tengan un destacado valor arquitectónico o estético;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concederán sendas condecoraciones honoríficas a los ingenieros o arquitectos autores de las tres obras de mayor perfección técnica y de mayor valor arquitectónico o estético construidas o en proceso final de construcción, en ocasión del Centenario de la Independencia de la República. Las condecoraciones serán de primera, segunda y tercera clase, según el mérito de cada obra, escogidas por el Presidente de la República.

Art. 2.— El Jurado para señalar esas obras estará integrado por el Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes, quien lo presidirá, por el Profesor José Almoina y por los Ingenieros Manuel S. Gautier y Félix Benítez Rexach, debiendo rendir su veredicto al Presidente de la República.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2473 que agrega un Párrafo IV al Art. 210 del Reglamento Hípico modificado por el Decreto Nº 2260, del 7 de Noviembre de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2473.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República y visto el artículo 3 de la Ley Nº 463, del 23 de Diciembre de 1943, que

instituye la Dirección General de Deportes, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se agrega el siguiente Párrafo IV al artículo 210 del Reglamento Hípico, últimamente modificado por el Decreto Nº 2260, del 7 de Noviembre de 1944:

"Art. IV.— No obstante lo dispuesto anteriormente, cuando las apuesta de banca y pool no excedan de $10,000.00, la administración de los Hipódromos sólo hará los siguientes pagos en cada espectáculo hípico que celebre: a la Comisión Hípica Nacional, la suma necesaria para pagar la remuneración de los jueces, funcionarios y empleados más $20.00 para otros gastos, y a los dueños de caballos un mínimo de $80.00 como premio en cada carrera celebrada, premio que será distribuído en la forma establecida en este artículo. Cuando las apuestas de banca y pool no excedan de $6,000.00, la administración de los Hipódromos hará los siguientes pagos en cada espectáculo hípico que celebre: a la Comisión Hípica Nacional, la suma necesaria para pagar la remuneración de los jueces, funcionarios y empleados más $20.00 para otros gastos, y a los dueños de caballos un mínimo de $50.00 como premio por cada carrera celebrada, premio que será distribuído en la forma establecida en este artículo".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento Nº 2474, sobre el pago de derechos fiscales en las Oficinas de los Registradores de Títulos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2474.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República; y

VISTA la Ley Nº 417, del 29 de Octubre de 1943, dicto el siguiente

REGLAMENTO:

Art. 1.— Las disposiciones contenidas en el Reglamento Nº 1550, del 25 de Noviembre de 1943, no serán aplicables a las oficinas de Registro de Títulos en todo lo relativo a la forma establecida para la liquidación y pago de los honorarios, convertidos en derechos fiscales por la Ley Nº 417, del 29 de Octubre de 1943, que sean percibidos por concepto de expedición de Certificados de Títulos, así como de las menciones o anotaciones que deban verificarse en ellos de acuerdo con los actos de gravámenes o descargos.

Art. 2.— El pago de los derechos indicados en el artículo anterior será hecho mediante la aplicación de sellos de rentas internas, los cuales serán adheridos al documento que sea archivado en las oficinas de Registro de Títulos y cancelados por el Jefe de dicha oficina en la forma establecida en la Ley de Impuesto sobre Documentos.

Art. 3.— Dentro de los primeros cinco días de cada mes, los Registradores de Títulos deberán enviar a la Colecturía de su jurisdicción, una relación detallada de los sellos adheridos y cancelados, durante el mes anterior, con la mención de los nombres de las partes que figuraron en los documentos, la naturaleza de cada operación, las sumas pagadas por concepto de derechos y el número de cada uno de los sellos cancelados.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLAR NUMERO 8 (OCHO) DE LA MANZANA NUMERO 318 (TRESCIENTOS DIEZ Y OCHO), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.:

Lic. Manuel de Jesús Troncoso de la Concha, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTE).

Mercedes Morales Corso, Gloria Sánchez de Morlet, Guillermo Menéndez, residentes en Ciudad Trujillo. Distrito de Santo Domingo.— (COLINDANTES).

Agr. José E. Gómez, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno, SOLAR NUMERO 8 (OCHO) de la MANZANA NUMERO 318 (TRESCIENTOS DIEZ Y OCHO) del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, la cual colinda así:

AL NORTE: Mercedes Morales Corso;
AL ESTE : Calle García Godoy;
AL SUR ; Gloria Sánchez de Morlet (Solar Nº 9);
AL OESE: Guillermo Menéndez (solar Nº 6-def.) y Mercedes Morales Corso.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en la tercera planta del PALACIO DE JUSTICIA, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 20 (VEINTE) del mes de MARZO del año 1945, (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 9 (NUEVE) del mes de FEBRERO del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO); año 101º de la INDEPENDENCIA, 82º de la RESTAURACION y 15º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé: Dr. A. Alvarez Sánchez, SECRETARIO.— Aprobado: Benigno del Castillo, JUEZ.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 2 Y 3 DE LA MANZANA Nº 35; 21 DE LA MANZANA Nº 39; 5 DE LA MANZANA NUMERO 109; 1, 2, 3, 4 Y 18 DE LA MANZANA NUMERO 152-A; 1 DE LA MANZANA NUMERO 152-B; 24 DE LA MANZANA NUMERO 204; 17 DE LA MANZANA NUMERO 238; 22 DE LA MANZANA NUMERO 269; 2 DE LA MANZANA NUMERO 271-A; 21 DE LA MANZANA NUMERO 278; 18 Y 19 DE LA MANZANA NUMERO 374; 16 DE LA MANZANA NUMERO 375; 11 DE LA MANZANA NUMERO 377; 11 DE LA MANZANA NUMERO 426; 9 DE LA MANZANA NUMERO 464, Y 16 DE LA MANZANA NUMERO 739, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.:

Margarita B. de Ravelo, Calle "Santomé", Ciudad Trujillo, Issac Echavarría M., (Casa Esteva), Ciudad Trujillo, Luis Tusen, Calle "Barahona" Nº 113, Ciudad Trujillo, Alfredo Nadal, Ciudad Trujillo, J. García Do Pico e hijos C. por A., Ciudad Trujillo, Carmen Julia Pimentel (Lic. Abigaíl Coiscou), Ciudad Trujillo, Germán Baco Soria (Francisco Caro), Ciudad Trujillo, Mercedes María Mella, Calle "Padre Billini Nº 73, Ciudad Trujillo, Suc. del Lic. Rafael Castro Ruiz, Calle "Padre Billini" Nº 75, Ciudad Trujillo, María Blanca Lamarche, Avenida "Braulio Alvarez", Ciudad Trujillo, Suc. de Celeste Yambó de Pérez, Calle "José G. García" Nº 167, Ciudad Trujillo, María Cenar, Calle "Barahona" Nº 113, Ciudad Trujillo, Armando Cuevas P., Calle Isabel La Católica, Ciudad Trujillo, Ml. González V., Calle "16 de Agosto" Nº 40, Ciudad Trujillo, Suc. de Calixta N. Hernández, Calle "Padre Billini" Nº 75, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Basilio Cruz, Consuelo Brea de Báez, Ursula Ma. Morel, Aminta Frías, Oceanía Pozo, Sociedad Inmobiliaria, C. por A., Eulogia Rojas de Aguasanta (a) Niña, Cristina Evangelista Martínez, Heriberto Urbaez, Tomás Pujols, Tomás Pujols hijo, Manuel Roedan, Flor Cabrera de Masturzi, Amparo Puello del

Orbe, Josefa Almonte, Clotilde Muñoz, Ignacio Santiago, Suc. de Alej. J. Debis, J. García Do Pico e Hijos, C. por A., Rómulo Siragusa, Rosa Jorge de Terc, C. por A., Casa Svelti C. por A., Juan Parra Alba, C. por A., Ismael Andujar G., Benjamín Carbuccia, Maximino Suárez, Prudencio Suárez, Manuel Lescano, Suc. del Lic. Joaquín E. Salazar, Emilia Mena, Dr. Manuel Emilio Perdomo, Clemencia Alfau de Alvarez, Lic. Simón Campos, Miguel A. Guerrero, Dr. Darío Contreras, Adelaida Pimentel de Santamaría, Enriqueta P. Vda. Alvarez, Bienvenida Morel Vda Hernández, Francisca D. Herrera Echavarría, Miguel A. Alma Magluta, Dr. Heriberto Valdez, Altagracia O. González Rodríguez, Luís Pichardo hijo, Compañía Inmobiliaria Italiana, C. por A., Mercedes Ramos, Mafalda Porcella, Marina Hernández de Regus, Ercilia Rodríguez Vda. Campillo, Suc. de Juan Mella, Suc. de Juan J. Carretero, Suc. del Lic. Juan Velázquez, Altagracia Sánchez Moscoso, Dr. Viriato A. Fiallo, Arquímedes Villaverde, Juan Ruíz Rosario, Altagracia Mena de Aristy, Lic. Fernando R. Hernández S., Suc. del Dr. Horacio V. Vicioso, Ramón A. Mena H., Emilio Castro, Juan María Puesan, Guillermo Jiménez, todos de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (COLINDANTES).

Agr. Julio E. Ravelo de la Fuente, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLARES Nos. 2 y 3, MANZANA Nº 35.— Linderos: AL NORTE: Calle Juan de Morfa; AL ESTE: Basilio Cruz; AL SUR: Consuelo Brea de Baez y Ursula Ma. Morel; AL OESTE: Aminta Frías, Oceanía Pozo y Sociedad Inmobiliaria, C. por A. (Solar Nº 1).

SOLAR Nº 21, MANZANA Nº 39.— Linderos: AL NORTE: Tomás Pujols hijo y Manuel Roedan; AL ESTE: Flor Cabrera de Masturzi; AL SUR: Calle Barahona; AL OESTE: Eulogia Rojas de Aguasanta (a) Niña, Cristina Evangelista Martínez, Heriberto Urbáez (Solar Nº 27) y Tomás Pujols.

SOLAR Nº 5, MANZANA Nº 109.— Linderos: AL NORTE: Calle Monte Cristi; AL ESTE: Clotilde Muñoz; AL SUR:

Amparo Fuello del Orbe (Solar Nº 8); AL OESTE: Josefa Almonte.

SOLARES Nos. 1, 2, 3, 4 y 18, MANZANA Nº 152-A.— Linderos: AL NORTE: Calle Félix Ma. Ruíz; AL ESTE: Maximino y Prudencio Suárez (Solar Nº 5); AL SUR: Ignacio Santiago (Solar Nº 6-A) y Manuel Lescano (Solar Nº 17); AL OESTE: Calle Vicente Noble.

SOLAR Nº 1, MANZANA Nº 152-B.— Linderos: AL NORTE: Calle Félix Ma. Ruíz; AL ESTE: Suc. de Alejandro J. Debis (Solar Nº 2); AL SUR: Avenida Mella; AL OESTE: Ignacio Santiago (Solar Nº 6-B, Manzana Nº 152-A).

SOLAR Nº 24, MANZANA Nº 204.— Linderos: AL NORTE: Rómulo Siragusa (Solar Nº 4-prov.) y Rosa Jorge de Terc, C. por A. (Solar Nº 16); AL ESTE: Rosa Jorge de Terc, C. por A. (Solar Nº 16); AL SUR: Calle Restauración y J. García Do Pico e hijos, C. por A. (Solar Nº 17); AL OESTE: J. García Do Pico e hijos, C. por A. (Solares Nos. 3 y 17).

SOLAR Nº 17, MANZANA Nº 238.— Linderos: AL NORTE: Juan Parra Alba, C. por A. e Ismael Andujar G. (Solar Nº 9); AL ESTE: Benjamín Carbuccia; AL SUR: Calle Vicente Celestino Duarte; AL OESTE: Casa Svelti, C. por A. (Solar Nº 18).

SOLAR Nº 22, MANZANA Nº 269.— Linderos: AL NORTE: Clemencia Alfau de Alvarez; AL ESTE: Lic. Simón A. Campos; AL SUR: Miguel A. Guerrero y Dr. Darío Contreras; AL OESTE: Calle Dr. Báez.

SOLAR Nº 2, MANZANA Nº 271-A.— Linderos: AL NORTE: Adelaida Pimentel de Santamaría (Solares Nos. 1-def. A y 1-def. B.), Enriqueta P. Vda. Alvarez (Solar Nº 1-def. C.), Bienvenida Morel Vda. Hernández (Solar Nº 1-def. D.), Francisca D. Herrera Echavarría (Solar Nº 1-def. E), Adelaida Pimentel de Santamaría (Solar Nº 1-def. F), Miguel A. Alma Magluta (Solar Nº 1-def. G), Dr. Heriberto Valdez Solar Nº 1-def. H); AL ESTE: Calle Dr. José Dolores Alfonseca; AL SUR: Altagracia O. González Rodríguez (Solar Nº 3-A.def.) y Luís Pichardo hijo (Solar Nº 3-B.def.); AL OESTE: Calle Seybo.

SOLAR Nº 21, MANZANA Nº 278.— Linderos: AL NORTE: Compañía Inmobiliaria Italiana, C. por A. (Solar Nº 3);

AL ESTE: Mercedes Ramos (Solar Nº 4); AL SUR: Mafalda Porcella (Solar Nº 20); AL OESTE: Callejón Jobo Bonito.

SOLARES Nos. 18 y 19, MANZANA Nº 374.— Linderos: AL NORTE Dr. Manuel Emilio Perdomo, (Solar Nº17-Reform.); AL ESTE: Calle Santomé; AL SUR: Calle Padre Billini; AL OESTE: Suc. del Lic. Joaquín E. Salazar o Emilia Mena.

SOLAR Nº 16, MANZANA Nº 375.— Linderos: AL NORTE: Ercilia Rodríguez Vda. Campillo; AL ESTE: Suc. de Juan Mella; AL SUR: Calle Padre Billini; AL OESTE: Marina Hernández de Regus (Solar Nº 17).

SOLAR Nº 11, MANZANA Nº 377.— Linderos: AL NORTE: Suc. del Lic. Juan Velázquez (Solar Nº 10-def.); AL ESTE: Calle 19 de Marzo; AL SUR: Dr. Viriato A. Fiallo (Solar Nº 12) y Altagracia Sánchez Moscoso; AL OESTE: Suc. de Juan J. Carretero.

SOLAR Nº 11, MANZANA Nº 426.— Linderos: AL NORTE: Juan Ruiz Rosario (Solar Nº 10); AL ESTE: Calle Estrelleta; AL SUR: Calle Beler; AL OESTE: Arquimedes Villaverde.

SOLAR Nº 9, MANZANA Nº 464.— Linderos: AL NORTE: Lic. Fernando R. Hernández S. (Solar Nº 13); AL ESTE: Suc. del Dr. Horacio V. Vicioso (Solar Nº 5) y Ramón A. Mena H. (Solar Nº 8 Reform.); AL SUR: Calle José Gabriel García; AL OESTE: Altagracia Mena de Aristi (Solar Nº 10) y Emilio Castro.

SOLAR Nº 16, MANZANA Nº 739.— Linderos: AL NORTE: Calle Nº 4; AL ESTE: Juan María Puesan; AL SUR: Guillermo Jiménez; AL OESTE: Calle Nº 15.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en la tercera planta del PALACIO DE JUSTICIA, de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, los días 21 (VEINTIUNO) y 22 (VEINTIDOS) del mes de MARZO del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 6 (SEIS) del mes de FEBRERO del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO); año 101º de la INDEPEN-

DENCIA, 82º de la RESTAURACION y 15º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Dr. A. Alvarez Sánchez, Secretario.— Aprobado: Benigno del Castillo, Juez.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE SAN PEDRO DE MACORIS, SOLARES NUMEROS: 1 DE LA MANZANA NUMERO 168; 11 DE LA MANZANA NUMERO 169; 5, 9, 10, 18, 19, 20, 22 y 23 DE LA MANZANA NUMERO 185; 6 DE LA MANZANA NUMERO 202, Y 9 DE LA MANZANA NUMERO 203, PROVINCIA DE SAN PEDRO DE MACORIS.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.:

Antonio Tedeschi Sant-Agata, Leticia Tedeschi Sant-Agata, Amelia Tedeschi Sant-Agata, residentes en San Pedro de Macorís.— (RECLAMANTES).

Hortensia V. Vda. Soto, Nestor Febles, Josefa Correa, Suc. de Fco. A. Valdez, Frank Cordero, Andrés Ferrer M., Carlos Rodríguez, Estado Dominicano, Suc. de Gavino Vega F., Celeste Alba Sánchez, Jorge Juan Serralles,, Luís Florentino, Salomé Leonor Berroa, José A. Rodríguez M., Suc. de Juan A. Acevedo, Suc. de Juan Z. Guzmán, residentes en San Pedro de Macorís.— (COLINDANTES).

Agr. Angel Guzmán, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) de la Común de San Pedro de Macorís, Provincia de San Pedro de Macorís, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 1, MANZANA Nº 168.— Linderos: AL NORTE: Calle Duarte; AL ESTE: Hortensia V. Vda. Soto; AL SUR: Nestor Febles: AL OESTE: Calle Sánchez.

SOLAR Nº 11, MANZANA Nº 169.— Linderos: AL NORTE: Josefa Correa; AL ESTE: Calle General Cabral; AL SUR: Suc. de Francisco A. Valdez; AL OESTE: Solar Nº 20.

SOLARES Nos. 5, 9, 10, 18, 19, 20, 22 y 23, MANZANA

Nº 185.— Linderos: AL NORTE: Calle Mella, Luis Florentino, Salomé Leonor Berroa y José Rodríguez A.; AL ESTE: Suc. de Juan A. Acevedo y Suc. de Juan Z. Guzmán; AL SUR: Calle José Trujillo Valdez; AL OESTE: Jorge Juan Serralles y Solar Nº 4.

SOLAR Nº 6, MANZANA Nº 202.— Linderos: AL NORTE: Calle José Trujillo Valdez; AL ESTE: Solar Nº 8, Andrés Ferrer M. y Carlos Rodríguez; AL SUR: Suc. de Gavino Vega F. y Estado Dominicano; AL OESTE: Frank Cordero.

SOLAR Nº 9, MANZANA Nº 203.— Linderos: AL NORTE: Celeste Alba Sánchez; AL ESTE: Calle Rafael Deligne; AL SUR: Estado Dominicano; AL OESTE: Solar Nº 4.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local del AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN PEDRO DE MACORIS, Provincia de San Pedro de Macorís, el día 22 (VEINTE Y DOS) del mes de MARZO del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 14 (CATORCE) del mes de FEBRERO del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO); año 101º de la INDEPENDENCIA, 82º de la RESTAURACION y 15º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Dr. A. Alvarez Sánchez, Secretario.— Aprobado: F E. Ravelo de la Fuente, Juez.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

SECCION DE PATENTES DE INVENCION

A V I S O

LA SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO

Vista la solicitud elevada en fecha 27 del mes de Julio de

1944, recibida en fecha 27 del mes de Julio de 1944 a las 10 a. m., por el Lic. Wenceslao Troncoso, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502, Serie 1, Sello Nº 33, actuando a nombre y representación de GILLETTE SAFETY RAZOR COMPANY, sociedad anónima constituída según las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 15 West First Street, Ciudad de Boston, Condado de Suffolk, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, la cual ha hecho elección de domicilio en la República Dominicana, pidiendo un Certificado de Patente de Invención, que la acredite en la República Dominicana, conforme la vigente Ley de Patentes de Invención, en su provecho exclusivo, por el término de QUINCE (15) AÑOS el disfrute del Invento del cual es propietaria, denominado "MEJORAS EN CAMARAS PARA HOJAS DE MAQUINAS DE AFEITAR".

Considerando, que del exámen del expediente de solicitud, resulta que se han llenado todos los requisitos de la Ley; De acuerdo con lo dispuesto por el Párrafo 17 del Artículo 22 de la Ley Nº 129, de fecha Diciembre 2 de 1942, y en cumplimiento del Artículo 8 de la Ley de Patentes de Invención, de fecha 20 de Abril de 1911; Expide el presente CERTIFICADO DE PATENTE DE INVENCION, por el término de QUINCE años, a contar de esta fecha, a favor de GILLETTE SAFETY RAZOR COMPANY, sociedad anónima constituída según las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en Nº 15 West First Street, Ciudad de Boston, Condado de Suffolk, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, la cual ha hecho elección de domicilio en la República Dominicana, para que pueda explotar en la República Dominicana, en su provecho exclusivo, el Invento del cual es propietaria, denominado "MEJORAS EN CAMARAS PARA HOJAS DE MAQUINAS DE AFEITAR".

En Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenticinco.

Lic. Huberto Bogaert,
Secretario de Estado de Agricultura,
Industria y Trabajo.

Registrada al Nº 305.
Rafael Antonio Peña,
Oficial Mayor.

Año LXVI. Núm. 6215.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 21 de Febrero de 1945.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2338 que concede al Sr. Embajador Pedro Leao Velloso la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte.— Decreto Nº 2339 que concede al Embajador Doctor José Roberto de Macedo Soares, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte.— Decreto Nº 2340 que concede al Sr. Jayme do Nascimento Brito, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte.— Decreto Nº 2341 que concede al Ministro Decio de Moura la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte.— Decreto Nº 2342 que concede al señor Franck Teixeira de Mesquita la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.— Autos del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial del Seibo.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1945.

AVISO AL PUBLICO Y A LAS OFICINAS PUBLICAS

Se avisa a todos los interesados en obtener la obra **"Colección de Leyes, Decretos y Resoluciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República"**, correspondiente al año de 1942, que ya está a la venta en las Colecturías de Rentas Internas al precio de CINCO PESOS (5.00) la obra completa, o sea el Tomo I parte de Leyes y el Tomo II parte de Decretos.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXVI. Ciudad Trujillo, 21 de Febrero de 1945. Nº 6215.

Decreto Nº 2338 que concede al Sr. Embajador Pedro Leao Velloso la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2338.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113, promulgada el día 26 de mayo de 1936;

Considerando los altos merecimientos del Embajador Pedro Leao Velloso, Ministro interino de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos del Brasil, y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte,

D E C R E T O :

Conceder al Embajador Pedro Leao Velloso, Ministro interino de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos del Brasil, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2339 que concede al Embajador Doctor José Roberto de Macedo Soares, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2339.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113, promulgada el día 26 de mayo de 1936;

Considerando los altos merecimientos del Embajador Doctor José Roberto de Macedo Soares, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos del Brasil, y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte,

D E C R E T O :

Conceder al Embajador Doctor José Roberto de Macedo Soares, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos del Brasil, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2340 que concede al Sr. Jayme do Nascimento Brito, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2340.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº. 1113, promulgada el día 26 de mayo de 1936;

Considerando los altos merecimientos del señor Jayme do Nascimento Brito, Jefe del Ceremonial e Introductor de Embajadores del Ministerio de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos del Brasil, y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte,

D E C R E T O :

Conceder al señor Jayme do Nascimento Brito, Jefe del Ceremonial e Introductor de Embajadores del Ministerio de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos del Brasil, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2341 que concede al Ministro Decio de Moura la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 2341.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113, promulgada el día 26 de mayo de 1936;

Considerando los altos merecimientos del Ministro Decio de Moura, Jefe del Gabinete del ex Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos del Brasil, Doctor Oswaldo Aranha, y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte,

D E C R E T O :

Conceder al Ministro Decio de Moura, Jefe del Gabinete del ex-Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos del Brasil, Doctor Oswaldo Aranha, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2342 que concede al señor Franck Teixeira de Mesquita la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2342.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113, promulgada el día 26 de mayo de 1936;

Considerando los altos merecimientos del señor Franck Teixeira de Mesquita, funcionario del Ceremonial del Ministerio de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos del Brasil, y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte,

D E C R E T O :

Conceder al señor Franck Teixeira de Mesquita, funcionario del Ceremonial del Ministerio de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos del Brasil, la condecoración de la

Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLAR NUMERO 8 (OCHO) DE LA MANZANA NUMERO 318 (TRESCIENTOS DIEZ Y OCHO), CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.:

Lic. Manuel de Jesús Troncoso de la Concha, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTE).

Mercedes Morales Corso, Gloria Sánchez de Morlet, Guillermo Menéndez, residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (COLINDANTES).

Agr. José E. Gómez, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno, SOLAR NUMERO 8 (OCHO) de la MANZANA NUMERO 318 (TRESCIENTOS DIEZ Y OCHO) del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, la cual colinda así:

AL NORTE: Mercedes Morales Corso;
AL ESTE : Calle García Godoy;
AL SUR ; Gloria Sánchez de Morlet (Solar Nº 9);
AL OESTE: Guillermo Menéndez (Solar Nº 6-def.) y Mercedes Morales Corso.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en la tercera planta del PALACIO DE JUSTICIA, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el

día 20 (VEINTE) del mes de MARZO del año 1945, (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 9 (NUEVE) del mes de FEBRERO del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO); año 101º de la INDEPENDENCIA, 82º de la RESTAURACION y 15º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé: Dr. A. Alvarez Sánchez, SECRETARIO.— Aprobado: Benigno del Castillo, JUEZ.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 2 Y 3 DE LA MANZANA Nº 35; 21 DE LA MANZANA Nº 39; 5 DE LA MANZANA NUMERO 109; 1, 2, 3, 4 Y 18 DE LA MANZANA NUMERO 152-A; 1 DE LA MANZANA NUMERO 152-B; 24 DE LA MANZANA NUMERO 204; 17 DE LA MANZANA NUMERO 238; 22 DE LA MANZANA NUMERO 269; 2 DE LA MANZANA NUMERO 271-A; 21 DE LA MANZANA NUMERO 278; 18 Y 19 DE LA MANZANA NUMERO 374; 16 DE LA MANZANA NUMERO 375; 11 DE LA MANZANA NUMERO 377; 11 DE LA MANZANA NUMERO 426; 9 DE LA MANZANA NUMERO 464, Y 16 DE LA MANZANA NUMERO 739, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.:

Margarita B. de Ravelo, Calle "Santomé", Ciudad Trujillo, Issac Echavarría M., (Casa Esteva), Ciudad Trujillo, Luis Tusen, Calle "Barahona" Nº 113, Ciudad Trujillo, Alfredo Nadal, Ciudad Trujillo, J. García Do Pico e hijos, C. por A., Ciudad Trujillo, Carmen Julia Pimentel (Lic. Abigaíl Coiscou), Ciudad Trujillo, Germán Baco Soria (Francisco Caro), Ciudad Trujillo, Mercedes María Mella, Calle "Padre Billini Nº 73,

Ciudad Trujillo, Suc. del Lic. Rafael Castro Ruiz, Calle "Padre Billini" Nº 75, Ciudad Trujillo, María Blanca Lamarche, Avenida "Braulio Alvarez", Ciudad Trujillo, Suc. de Celeste Yambó de Pérez, Calle "José G. García" Nº 167, Ciudad Trujillo, María Cenar, Calle "Barahona" Nº 113, Ciudad Trujillo, Armando Cuevas P., Calle Isabel La Católica, Ciudad Trujillo, Ml. González V., Calle "16 de Agosto" Nº 40, Ciudad Trujillo, Suc. de Calixta N. Hernández, Calle "Padre Billini" Nº 75, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Basilio Cruz, Consuelo Brea de Báez, Ursula Ma. Morel, Aminta Frías, Oceanía Pozo, Sociedad Inmobiliaria, C. por A., Eulogia Rojas de Aguasanta (a) Niña, Cristina Evangelista Martínez, Heriberto Urbaez, Tomás Pujols, Tomás Pujols hijo, Manuel Roedan, Flor Cabrera de Masturzi, Amparo Puello del Orbe, Josefa Almonte, Clotilde Muñoz, Ignacio Santiago, Suc. de Alej. J. Debis, J. García Do Pico e Hijos, C. por A., Rómulo Siragusa, Rosa Jorge de Terc, C. por A., Casa Svelti C. por A., Juan Parra Alba, C. por A., Ismael Andujar G., Benjamín Carbuccia, Maximino Suárez, Prudencio Suárez, Manuel Lescano, Suc. del Lic. Joaquín E. Salazar, Emilia Mena, Dr. Manuel Emilio Perdomo, Clemencia Alfau de Alvarez, Lic. Simón Campos, Miguel A. Guerrero, Dr. Darío Contreras, Adelaida Pimentel de Santamaría, Enriqueta P. Vda. Alvarez, Bienvenida Morel Vda Hernández, Francisca D. Herrera Echavarría, Miguel A. Alma Magluta, Dr. Heriberto Valdez, Altagracia O. González Rodríguez, Luís Pichardo hijo, Compañía Inmobiliaria Italiana, C. por A., Mercedes Ramos, Mafalda Porcella, Marina Hernández de Regus, Ercilia Rodríguez Vda. Campillo, Suc. de Juan Mella, Suc. de Juan J. Carretero, Suc. del Lic. Juan Velázquez, Altagracia Sánchez Moscoso, Dr. Viriato A. Fiallo, Arquímedes Villaverde, Juan Ruíz Rosario, Altagracia Mena de Aristy, Lic. Fernando R. Hernández S., Suc. del Dr. Horacio V. Vicioso, Ramón A. Mena H., Emilio Castro, Juan María Puesan, Guillermo Jiménez, todos de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (COLINDANTES).

Agr. Julio E. Ravelo de la Fuente, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLARES Nos. 2 y 3, MANZANA Nº 35.— Linderos: Al

NORTE: Calle Juan de Moría; AL ESTE: Basilio Cruz; AL SUR: Consuelo Brea de Báez y Ursula Ma. Morel; AL OESTE: Aminta Frías, Oceanía Pozo y Sociedad Inmobiliaria, C. por A. (Solar Nº 1).

SOLAR Nº 21, MANZANA Nº 39.— Linderos: AL NORTE: Tomás Pujols hijo y Manuel Roedan; AL ESTE: Flor Cabrera de Masturzi; AL SUR: Calle Barahona; AL OESTE: Eulogia Rojas de Aguasanta (a) Niña, Cristina Evangelista Martínez, Heriberto Urbáez (Solar Nº 27) y Tomás Pujols.

SOLAR Nº 5, MANZANA Nº 109.— Linderos: AL NORTE: Calle Monte Cristi; AL ESTE: Clotilde Muñoz; AL SUR: Amparo Puello del Orbe (Solar Nº 8); AL OESTE: Josefa Almonte.

SOLARES Nos. 1, 2, 3, 4 y 18, MANZANA Nº 152-A.— Linderos: AL NORTE: Calle Félix Ma. Ruíz; AL ESTE: Maximino y Prudencio Suárez (Solar Nº 5); AL SUR: Ignacio Santiago (Solar Nº 6-A) y Manuel Lescano (Solar Nº 17); AL OESTE: Calle Vicente Noble.

SOLAR Nº 1, MANZANA Nº 152-B.— Linderos: AL NORTE: Calle Félix Ma. Ruíz; AL ESTE: Suc. de Alejandro J. Debis (Solar Nº 2); AL SUR: Avenida Mella; AL OESTE: Ignacio Santiago (Solar Nº 6-B, Manzana Nº 152-A).

SOLAR Nº 24, MANZANA Nº 204.— Linderos: AL NORTE: Rómulo Siragusa (Solar Nº 4-prov.) y Rosa Jorge de Terc, C. por A. (Solar Nº 16); AL ESTE: Rosa Jorge de Terc, C. por A. (Solar Nº 16); AL SUR: Calle Restauración y J. García Do Pico e hijos, C. por A. (Solar Nº 17); AL OESTE: J. García Do Pico e hijos, C. por A. (Solares Nos. 3 y 17).

SOLAR Nº 17, MANZANA Nº 238.— Linderos: AL NORTE: Juan Parra Alba, C. por A. e Ismael Andujar G. (Solar Nº 9); AL ESTE: Benjamín Carbuccia; AL SUR: Calle Vicente Celestino Duarte; AL OESTE: Casa Svelti, C. por A. (Solar Nº 18).

SOLAR Nº 22, MANZANA Nº 269.— Linderos: AL NORTE: Clemencia Alfau de Alvarez; AL ESTE: Lic. Simón A. Campos; AL SUR: Miguel A. Guerrero y Dr. Darío Contreras; AL OESTE: Calle Dr. Báez.

SOLAR Nº 2, MANZANA Nº 271-A.— Linderos: AL NORTE: Adelaida Pimentel de Santamaría (Solares Nos. 1-def. A y 1-def. B.), Enriqueta P. Vda. Alvarez (Solar Nº 1-def. C.), Bienvenida Morel Vda. Hernández (Solar Nº 1-def. D.), Francisca D. Herrera Echavarría (Solar Nº 1-def. E), A-

delaida Pimentel de Santamaría (Solar Nº 1-def. F), Miguel A. Alma Magluta (Solar Nº 1-def. G), Dr. Heriberto Valdez Solar Nº 1-def. H); AL ESTE: Calle Dr. José Dolores Alfonseca; AL SUR: Altagracia O. González Rodríguez (Solar Nº 3-A.def.) y Luís Pichardo hijo (Solar Nº 3-B.def.); AL OESTE: Calle Seybo.

SOLAR Nº 21, MANZANA Nº 278.— Linderos: AL NORTE: Compañía Inmobiliaria Italiana, C. por A. (Solar Nº 3); AL ESTE: Mercedes Ramos (Solar Nº 4); AL SUR: Mafalda Porcella (Solar Nº 20); AL OESTE: Callejón Jobo Bonito.

SOLARES Nos. 18 y 19, MANZANA Nº 374.— Linderos: AL NORTE Dr. Manuel Emilio Perdomo, (Solar Nº17-Reform.); AL ESTE: Calle Santomé; AL SUR: Calle Padre Billini; AL OESTE: Suc. del Lic. Joaquín E. Salazar o Emilia Mena.

SOLAR Nº 16, MANZANA Nº 375.— Linderos: AL NORTE: Ercilia Rodríguez Vda. Campillo; AL ESTE: Suc. de Juan Mella; AL SUR: Calle Padre Billini; AL OESTE: Marina Hernández de Regus (Solar Nº 17).

SOLAR Nº 11, MANZANA Nº 377.— Linderos: AL NORTE: Suc. del Lic. Juan Velázquez (Solar Nº 10-def.); AL ESTE: Calle 19 de Marzo; AL SUR: Dr. Viriato A. Fiallo (Solar Nº 12) y Altagracia Sánchez Moscoso; AL OESTE: Suc. de Juan J. Carretero.

SOLAR Nº 11, MANZANA Nº 426.— Linderos: AL NORTE: Juan Ruiz Rosario (Solar Nº 10); AL ESTE: Calle Estrelleta; AL SUR: Calle Beler; AL OESTE: Arquimedes Villaverde.

SOLAR Nº 9, MANZANA Nº 464.— Linderos: AL NORTE: Lic. Fernando R. Hernández S. (Solar Nº 13); AL ESTE: Suc. del Dr. Horacio V. Vicioso (Solar Nº 5) y Ramón A. Mena H. (Solar Nº 8 Reform.); AL SUR: Calle José Gabriel García; AL OESTE: Altagracia Mena de Aristi (Solar Nº 10) y Emilio Castro.

SOLAR Nº 16, MANZANA Nº 739.— Linderos: AL NORTE: Calle Nº 4; AL ESTE: Juan María Puesan; AL SUR: Guillermo Jiménez; AL OESTE: Calle Nº 15.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en la tercera planta del PALACIO DE JUSTICIA, de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, los días 21 (VEINTIUNO) y 22 (VEINTIDOS) del mes de

MARZO del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 6 (SEIS) del mes de FEBRERO del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO); año 101º de la INDEPENDENCIA, 82º de la RESTAURACION y 15º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Dr. A. Alvarez Sánchez, Secretario.— Aprobado: Benigno del Castillo, Juez.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE SAN PEDRO DE MACORIS, SOLARES NUMEROS: 20 Y 21 DE LA MANZANA NUMERO 43; 24 DE LA MANZANA NUMERO 87; 13 DE LA MANZANA NUMERO 98, Y 4 DE LA MANZANA NUMERO 221, PROVINCIA DE SAN PEDRO DE MACORIS.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS QUIENES PUEDA INTERESAR. El Abogado del Estdo, vs.:

Abelardo Medrano A., Carmen J. Medrano A., Altagracia E. García, Andrés Ma. Berroa, Celestina Mercedes Vda. Ogenio, residentes en San Pedro de Macorís.— (RECLAMANTES).

Vicente Chuan Casanovas, Suc. de Jaime Segura (Artemisa del Monte), Horacio Carbuccia, Suc. de Juan Martín Santoni, Dr. Manuel Mallén Isambert, María Vda. O'Neil, Francisco Chong-Hing, Fé Inocencia M. de Rodríguez, Carmen Julia Alvarez Medrano, María Polonia de Mota, Celestina Vda. Ogenio, Suc. de Isaac Read, Gabriel del Castillo, Común de San Pedro de Macorís, Ml. Mallén Ortíz, C. por A., Suc. Jaime Segura, todos de San Pedro de Macorís.— (COLINDANTES).

Agr. Angel Guzmán, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad

sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) de la Común de San Pedro de Macorís, Provincia de San Pedro de Macorís, las cuales colindan así:

SOLARES Nos. 20 y 21, MANZANA Nº 43.— Linderos: AL NORTE: María O. de Mota; AL ESTE; Cementerio Municipal; AL SUR: Horacio E. Carbuccia; AL OESTE: Avenida Presidente Trujillo.

SOLAR Nº 24, MANZANA Nº 87.— Linderos: AL NORTE: Suc. de Jaime Segura; AL ESTE: Solar Nº 22; AL SUR: Solar Nº 23; AL OESTE: Avenida Presidente Trujillo.

SOLAR Nº 13, MANZANA Nº 98.— Linderos: AL NORTE: Manuel Mallén Ortiz, C. por A.; AL ESTE: Solar Nº 12; AL SUR: Calle Julia Molina; AL OESTE: Solar Nº 1-def.

SOLAR Nº 4, MANZANA Nº 221.— Linderos: AL NORTE: María Vda. O'Neil; AL ESTE: Calle Presidente Henríquez; AL SUR: Francisco Chong-Hing; AL OESTE: Solares Nos. 16 y 17.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa el AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN PEDRO DE MACORIS, Provincia de San Pedro de Macorís, el día 22 (VEINTE Y DOS) del mes de MARZO del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENY CINCO), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 14 (CATORCE) del mes de FEBRERO del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO); año 101º de la INDEPENDENCIA, 82º de la RESTAURACION y 15º de la 'ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Dr. A. Alvarez Sánchez, Secretario.— Aprobado: F. E. Ravelo de la Fuente, JUEZ.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

En la Ciudad de Santa Cruz del Seibo, a primero del mes

febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo;

NOS, LIC. CARLOS RAFAEL GOICO M., Juez de 1ra. Instancia del Distrito Judicial del Seibo, regularmente constituidos en Cámara de Consejo, asistidos del infrascrito Secretario, dictamos el siguiente AUTO;

VISTO: el proceso instruído a cargo del acusado ANTONIO NICOLAS, Cédula Nº 6342, serie 25, de 45 años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, natural de Jacmel, Haití y domiciliado en Sección "La Higuera", jurisdicción de la Provincia del Seibo, acusado del crimen de incendio de cañaverales en perjuicio del Central Romana Corporación; hecho ocurrido en la Sección de La Higuera, común del Seibo, en fecha 25 de Abril de 1944;

ATENDIDO: a que el mencionado acusado ANTONIO NICOLAS, se encuentra prófugo de la Justicia, sin que haya podido ser aprehendido ni obtenida su presentación dentro de los diez días que siguieron a la notificación de la providencia dictada al efecto, hecha en su último domicilio;

ATENDIDO: a que procede seguir contra el dicho acusado el procedimiento de la contumacia, a tenor de lo pautado en el Capítulo de los contumaces, en el Código de Procedimiento Criminal;

VISTOS: los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO:— que el acusado ANTONIO NICOLAS, se presente a la justicia en el plazo de DIEZ días, a contar de la fecha de la publicación de este Auto, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la Ley; que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; que toda acción en justicia le será prohibida durante el mismo tiempo; que se procederá contra él, y que toda persona que conozca el sitio donde se encuentre dicho acusado, está obligada a indicarlo;

SEGUNDO:— que una copia fiel y exacta del presente auto se publique en la GACETA OFICIAL; se fije en la sala de audiencia de este Juzgado de Primera Instancia, en la Alcaldía de la Común del Seibo, y en el último domicilio del acusado,

y se envíe, además, al Director del Registro del domicilio del contumaz, formalidades todas las enunciadas, cuya ejecución se pone a cargo del Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial;

Y por este nuestro AUTO, así lo mandamos y firmamos,

Lic. Carlos Rafael Goico M.,
Juez de 1ra. Instancia.

Ramón A. Morales P.,
Secretario.

El AUTO anterior ha sido dado por el Magistrado Juez de 1ra. Instancia, en la fecha indicada, celebrando audiencia, en Cámara de Consejo, y ha sido debidamente publicado y firmado, lo que yo Secretario certifico.

Ramón A. Morales P.,
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

En la Ciudad de Santa Cruz del Seibo, a los diez y seis días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo;

NOS, LIC. CARLOS RAFAEL GOICO M., Juez de 1ra. Instancia del Distrito Judicial del Seibo, regularmente constituidos en Cámara de Consejo, asistidos del infrascrito Secretario, dictamos el siguiente AUTO;

VISTO: el proceso instruido a cargo del acusado CARLOS PIMENTEL, de generales ignoradas, prófugo, acusado del crimen de estupro en perjuicio de la menor Eladia Almeida Pimentel, hecho ocurrido en la Sección "La Loma", Común de Sabana de la Mar, en fecha indeterminada;

ATENDIDO: a que el mencionado acusado CARLOS PI-

MENTEL, se encuentra prófugo de la Justicia, sin que haya podido ser aprehendido ni obtenida su presentación dentro de los diez días que siguieron a la notificación de la providencia dictada al efecto, hecha en su último domicilio;

ATENDIDO: a que procede seguir contra el dicho acusado el procedimiento de la contumacia, a tenor de lo pautado en el Capítulo de los contumaces, en el Código de Procedimiento Criminal;

VISTOS: los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: que el acusado CARLOS PIMENTEL, se presente a la Justicia en el plazo de DIEZ días, a contar de la fecha de la publicación de este auto, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la Ley; que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; que toda acción en justicia le será prohibida durante el mismo tiempo; que se procederá contra él, y que toda persona que conozca el sitio donde se encuentre dicho acusado, está obligado a indicarlo;

SEGUNDO: que una copia fiel y exacta del presente auto se publique en la Gaceta Oficial; se fije en la sala de audiencia de este Juzgado de Primera Instancia, en la Alcaldía de la Común de Sabana de la Mar, y en el último domicilio del acusado, y se envíe, además, al Director del Registro del domicilio del contumaz, formalidades todas las enunciadas, cuya ejecución se pone a cargo del Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial.

Y por este nuestro Auto, así lo mandamos y firmamos.

Lic. Carlos Fafael Goíco M.,
Juez de 1ra. Instancia.

Ramón A. Morales P,
Secretario.

El auto anterior ha sido dado por el Magistrado Juez de 1ra. Instancia en la fecha indicada, celebrando audiencia, en Cámara de Consejo, y ha sido debidamente publicado y firmado, lo que yo Secretario certifico.

Ramón A. Morales P.,
Secretario.

Año LXVI. Núm. 6216.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 23 de Febrero de 1945.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 813, que modifica nuevamente los dos últimos párrafos del artículo 57 del Código de Comercio, sustituyendo la Ley Nº 720.— Ley Nº 814, que autoriza la transferencia de la suma de $4,888.83 en la Ley de Gastos Públicos vigente.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decretos Nos. 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472 y 2475 sobre impresión de varias especies timbradas.— Decreto Nº 2478, que declara oficialmente la circulación de $24.000.00 en monedas nacionales de $0.25.— Decreto Nº 2479, que modifica el Reglamento sobre Reparación de los edificios propiedad del Estado.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1945.

AVISO AL PUBLICO Y A LAS OFICINAS PUBLICAS

Se avisa a todos los interesados en obtener la obra **"Colección de Leyes, Decretos y Resoluciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República"**, correspondiente al año de 1942, que ya está a la venta en las Colecturías de Rentas Internas al precio de CINCO PESOS (5.00) la obra completa, o sea el Tomo I parte de Leyes y el Tomo II parte de Decretos.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXVI. Ciudad Trujillo, 23 de Febrero de 1945. Nº 6216.

Ley Nº 813, que modifica nuevamente los dos últimos párrafos del artículo 57 del Código de Comercio, sustituyendo la Ley Nº 720.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 813.

Art. 1.— Los dos últimos párrafos del artículo 57 del Código de Comercio modificado por la Ley Nº 1041, promulgada el 21 de Noviembre de 1935 y por la Ley Nº 1145 promulgada el 21 de Agosto de 1936, se sustituyen por los párrafos que siguen:

"Las juntas que hayan de deliberar acérca de: 1) Continuación de la compañía por un término mayor que el fijado para su duración; 2) Disolución antes del tiempo pactado; 3) Modificaciones a los Estatutos, siempre que tales modificaciones no conlleven cambios en la nacionalidad de la compañía o aumento en los compromisos de los accionistas; y 4) Aumento de capital social por medio de la incorporación al mismo de reservas especiales, ya sea aumentando el valor nominal de las acciones o emitiendo entre los accionistas acciones nuevas del tipo autorizado por los Estatutos, no estarán constituídas ni deliberarán válidamente sino cuando estén compuestas por accionistas que representen la mitad, por lo menos, del capital social. En los casos de aumento de capital así acordado las resoluciones de las juntas no estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos y formalidades exigidos para las otras formas de aumento de capital, salvo en lo relativo a publicidad y al pago de los derechos fiscales. La reserva legal no podrá ser objeto de incorporación al capital. En las juntas delibe-

rantes sobre aumentos al capital derivado de reservas, todo accionista, cualquiera que sea la cantidad de acciones que posea, podrá tomar parte con un número de votos igual al número de acciones que posea. Las limitaciones estatutarias de este derecho podrán pactarse solamente cuando afecten por igual a todas las acciones, aún cuando existan varias categorías de acciones creadas en virtud del artículo 34 del Código de Comercio reformado por la Ley Nº 1145 del 21 de Agosto de 1936.

La junta general anual designará uno o varios comisarios, accionistas o no, encargados de presentar un informe a la junta general del año siguiente sobre la situación de la compañía, el balance y las cuentas presentadas por las administraciones. La deliberación que contenga aprobación del balance y de las cuentas será nula, si no hubiese sido precedida del informe de los comisarios. A falta de nombramiento de los comisarios por la junta general, o en caso de impedimento o de negativa de uno o varios de los comisarios nombrados se procederá a su nombramiento o a su reemplazo por auto del Presidente del Tribunal de Comercio del domicilio de la compañía, a instancia de cualquier interesado, y citados en forma los administradores

Cuando después de realizadas las deducciones establecidas en la Ley y en los Estatutos, los beneficios netos anuales sean superiores al ocho por ciento del capital nominal de la sociedad y siempre que se ordene la repartición entre los accionistas de un dividendo no inferior a dicho porcentaje, la junta general anual podrá disponer, salvo disposición contraria de los Estatutos que se retenga la totalidad o parte del excedente de los beneficios netos anuales para constitución de reservas u otros fondos no previstos en la ley o en los Estatutos".

Art. 2.— Las disposiciones contenidas en el artículo que precede se aplicarán a las sociedades constituídas con anterioridad a la presente ley.

Art. 3.— Esta Ley deroga la Ley Nº 720, del 9 de Octubre de 1944, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6157, del 11 de Octubre de 1944.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de febrero del

año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella.
Secretario.
R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 814, que autoriza la transferencia de la suma de $4,888.83 en la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 814.

ARTICULO UNICO.— Se autorizan las siguientes trans-

ferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1945:

DEL:

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES

30137	CONSULADO DE VELADERO:		$ 1,650.00
G30137A	Servicios Personales:	$ 1,650.00	
30177	CONSULADO EN NEWARK, NEW JERSEY:		$ 100.82
G30177A	Servicios Personales	$ 100.82	
30133	CONSULADO GENERAL EN SAN JUAN DE PUERTO RICO:		$ 150.00
G30133A	Servicios Personales	$ 150.00	
30110	EMBAJADA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:		$ 125.00
G30110A	Servicios Personales	$ 125.00	
10452	MAYORDOMIA DEL PALACIO:		$ 6.00
G10452A	Servicios Personales	$ 6.00	

CAPITULO VIII

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO

30910	DISTRITOS AGRICOLAS PROVINCIALES:		$ 510.23
G30910A	Servicios Personales	$ 510.23	

30904	SERVICIO DE RIEGO:		$ 2,346.78
G30904A	Servicios Personales	$ 2,346.78	
			$ 4,888.83

AL:

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES

30101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 1,515.00
G30101A	Servicios Personales	$ 1,515.00	
30151	OBLIGACIONES INTERNACIONALES:		$ 516.82
G30151F	Para cubrir las obligaciones internacionales de la República, durante el año fiscal 1945-1946	$ 516.82	

CAPITULO VIII

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO

10497	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 2,857.01
G10497A	Servicios Personales:	$ 2,857.01	
			$ 4,888.83

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official,
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez.
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2461, que autoriza la impresión de sellos para el intercambio de cartas con valores declarados.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2461.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, y los textos legales sobre Valores Declarados;

VISTOS los artículos 5 y 37 del Reglamento para el mismo servicio, Nº 413, del 20 de Noviembre de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Art. 1.— Para fines del cumplimiento del artículo 5 del Reglamento para el Intercambio de Cartas con Valores Declarados, se autoriza una emisión de CIEN MIL (100.000) sellos del tipo de ocho centavos.

Art. 2.— La impresión de estos sellos se hará del mismo tamaño y con el mismo diseño, color y leyenda que la autorizada en la emisión anterior.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2462, que autoriza la impresión de sellos para el intercambio de cartas con valores declarados.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2462.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, y los textos legales sobre Valores Declarados;

VISTOS los artículos 5 y 37 del Reglamento para el mismo servicio, Nº 413, del 20 de Noviembre de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Art. 1.— Para fines del cumplimiento del artículo 3 del Reglamento para el Intercambio de Cartas con Valores Declarados, se autoriza una emisión de CINCUENTA MIL (50.000) sellos del tipo de trece centavos.

Art. 2.— La impresión de estos sellos se hará del mismo tamaño y con el mismo diseño, color y leyenda que la autorizada en la emisión anterior. La leyenda que llevarán los sobres debe ser la que indica el facsímil que aparece debajo del artículo 3 del Reglamnto para el Intercambio de Cartas con Valores Declarados, Nº 413, del 20 de Noviembre de 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de feorero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2463 que autoriza la impresión de sellos para el intercambio de cartas con valores declarados.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2463.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, y los textos legales sobre Valores Declarados;

VISTOS los artículos 5 y 37 del Reglamento para el mismo servicio, Nº 413, de fecha 20 de Noviembre de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente emisión de sellos postales, para el pago de las primas de envíos de Valores Declarados:

25.000 (VEINTICINCO MIL) sellos del tipo de QUINCE CENTAVOS, color mamey y negro.

Art. 2.— Estos sellos serán impresos en forma rectangular, en tamaño de 33 x 24 milímetros, y tendrán el siguiente diseño: en el centro se destacará el escudo nacional; a lo

largo de la línea superior del sello se leerá "República Dominicana", y a izquierda y derecha del escudo, en sentido vertical "Servicio" e "Interior", respectivamente. Abajo, colindando con el margen inferior, dirá: "Prima de Valores Declarados"; en el ángulo inferior izquierdo aparecerá el valor facial del sello, en guarismos, y en el derecho el signo de centavo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2464, que autoriza una impresión de sellos para el servicio de telegráfos y radios.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2464.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda autorizada la siguiente impresión de sellos, para el servicio de telégrafos y radios:

200.000 (DOSCIENTOS MIL) sellos del tipo de un centavo.

100.000 (CIEN MIL) sellos del tipo de veinticinco centavos.

200.000 (DOSCIENTOS MIL) sellos del tipo de treinticinco centavos.

Art. 2.— La impresión de estos sellos se hará en forma rectangular, con los mismos tamaños, diseños, color y leyenda que la autorizada en la emisión anterior.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2465, que autoriza la impresión de 200.000 sellos de rentas internas del tipo de $0.15.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2465.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, y para cumplir los requisitos del artículo 99 de la Ley de Sanidad, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Art. 1.— Se autoriza la siguiente impresión de especies timbradas:

200.000 (DOSCIENTOS MIL) sellos de rentas internas del tipo de QUINCE CENTAVOS.

Art. 2.— Estos sellos se imprimirán en tamaño de 37 mm. por 27 mm. y en hojas perforadas de veinticinco sellos. Se imprimirán sobre fondo azul y en su centro un sol amarillo y dentro de ese sol, en rojo, la cruz de doble brazo, símbolo de la lucha social contra la tuberculosis. En su parte superior se leerá "República Dominicana" y en la parte inferior "Certificado de Salud", en los ángulos inferiores y en número y símbolo su valor facial de quince centavos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes

de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2466 que autoriza la impresión de sellos para documentos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2466.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente impresión de sellos para documentos:

100.000 (CIEN MIL) sellos del tipo de veinticinco centavos.

100.000 (CIEN MIL) sellos del tipo de cincuenta centavos.

100.000 (CIEN MIL) sellos del tipo de un peso.

50.000 (CINCUENTA MIL) sellos del tipo de dos pesos.

50.000 (CINCUENTA MIL) sellos del tipo de cuatro pesos.

Art. 2.— La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño, color y diseño que las impresiones anteriores, la numeración que se debe aplicar en la Litografía, se hará en color negro, comenzando con el número uno para todos los tipos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años

101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2467, que autoriza la impresión de sellos para el impuesto sobre servicios públicos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2467.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente emisión de sellos especiales para el cobro del impuesto sobre servicios públicos, establecido por la Ley Nº 1012, del 11 de Octubre de 1935:

200.000 (DOSCIENTOS MIL) sellos del tipo de DIEZ CENTAVOS.

Art. 2.— Estos sellos serán de forma cuadrangular, en tamaño de 41 milímetros de largo por 21 milímetros de ancho, con el siguiente diseño: en la parte superior llevarán la leyenda "República Dominicana" y más abajo con letras más pequeñas "Rentas Internas". En el centro llevarán el escudo nacional y a todo el largo se destacarán las palabras "Servicio Público". En la parte inferior se leerá la palabra "Centavos" y en ambos lados de ésta llevarán el valor facial en números. Verticalmente, en ambos lados del sello, se destacará, a la izquierda, la alegoría de la electricidad y a la derecha, la de la fuerza hidráulica.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2468, que autoriza la impresión de sellos para el selvicio consular rentado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2468.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente emisión de sellos para uso del servicio consular rentado:

25.000 (VEINTICINCO MIL) sellos del tipo de UN PESO.

25.000 (VEINTICINCO MIL) sellos del tipo de DOS PESOS.

Art. 2.— Estos sellos llevarán el mismo tamaño, color y diseño de los de la emisión anterior. La numeración que se debe aplicar en la Litografía, se hará en color negro, comenzando con el número 36.001 para los del tipo de un peso, y con el número 8.001 para los del tipo de dos pesos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2469, que autoriza la impresión de estampillas para cigarrillos

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2469.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la impresión de QUINCE MILLONES DE ESTAMPILLAS para uso en cajetillas de veinte cigarrillos.

Art. 2.— Estas estampillas serán de veintiseis milímetros de ancho por cuarentitrés milímetros de largo, se imprimirán en color rojo y en cantidades de cien estampillas en cada hoja, llevarán las siguientes inscripciones: en la parte superior "República Dominicana", al centro el número 20, y debajo de este número la palabra "Cigarrillos". En la línea inferior "Rentas Internas".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2470, que autoriza la impresión de tíquetes para el impuesto de tránsito por puentes del Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 2470.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente emisión de tíquetes para la aplicación del impuesto de tránsito por puentes del Estado:

CINCUENTA MIL tíquetes SERIE "A" de CUARENTA CENTAVOS cada uno, numerados del 50.001 al 100.000 impresos en morado, en cartuli-

na color rosa y en talones de veinticinco tíquetes.
CINCUENTA MIL tíquetes SERIE "B" de CUARENTA CENTAVOS cada uno, numerados del 50.001 al 100.000 impresos en verde, en cartulina color amarillo, y en talones de veinticinco tíquetes.
CINCUENTA MIL tíquetes SERIE "A" de CINCUENTA CENTAVOS cada uno, numerados del 50.001 al 100.00 impresos en morado, en cartulina color rosa, y en talones de veinticinco tíquetes.
CINCUENTA MIL tíquetes SERIE "B" de CINCUENTA CENTAVOS cada uno, numerados del 50.001 al 100.000 impresos en verde, en cartulina color amarillo y en talones de veinticinco tíquetes.

Párrafo.— Estos tíquetes tendrán las siguientes dimensiones: sesentitrés milímetros de largo por cuarenta milímetros de ancho.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2471, que autoriza la impresión de tarjetas para el suministro de gasolina a los vehículos al servicio del Gobierno.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2471.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas;

VISTA la Ley Nº 316, del 2 de Agosto de 1940, modificada

en sus artículos 6, 7, 11 y 15 por la Ley Nº 433, del 21 de Marzo de 1941, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Art. 1.— Se autoriza la siguiente impresión de tarjetas de órdenes de compra para el suministro de gasolina a los vehículos y motores que están al servicio del Gobierno:

CINCUENTA MIL tarjetas de órdenes de compra, quinta emisión, cada una de 5 galones de gasolina, numeradas del 45.001 al 95.000, impresas en rojo y azul en cartulina color rosa.

CIEN MIL tarjetas de órdenes de compra, séptima emisión, cada una de 10 galones de gasolina, numeradas del 85.001 al 185.000, impresas en rojo y azul en cartulina color blanco.

Art. 2.— Estas tarjetas serán de forma cuadrangular, de 70 milímetros de largo por 45 milímetros de ancho, con el siguiente diseño: (En el frente). En la parte superior llevarán las palabras "Gobierno Dominicano" y más abajo con letras más grandes "GASOLINA"; a ambos lados de estas palabras, dentro de un círculo se destaca un cuadrado que lleva el valor de las tarjetas en número y más abajo la palabra "galón". En el centro, un poco arriba llevarán la leyenda de la emisión y el número de la tarjeta. Seguidamente las palabras "Orden de Compras" y más abajo "Sec. de Estado" y una raya para poner el nombre a la cual se haya vendido. En la parte inferior se leerá "para placa oficial Nº———" y se dejará un espacio en blanco para ponerse. (En el respaldo) En la parte superior llevarán las palabras "Compañía Vendedora" y más abajo una raya para poner el nombre de la misma, luego llevarán la firma autografiada del Tesorero Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2472 que autoriza la impresión de tarjetas para el suministro de aceite a los vehículos al servicio del Gobierno.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2472.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 316, del 2 de Agosto de 1940, modificada en sus artículos 6, 7, 11 y 15 por la Ley Nº 433 del 21 de Marzo de 1941;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Art. 1.— Se autoriza la siguiente impresión de tarjetas de órdenes de compra para el suministro de aceite a los vehículos y motores que están al servicio del Gobierno:

> CINCUENTA MIL tarjetas de órdenes de compra, sexta emisión, cada una de ½ galón de aceite, numeradas del 40.001 al 90.000, impresas en verde y sepia en cartulina color azul claro.

Art. 2.— Estas tarjetas serán de forma cuadrangular, de 70 milímetros de largo por 45 milímetros de ancho, con el siguiente diseño: (En el frente) En la parte superior llevarán las palabras "Gobierno Dominicano" y más abajo con letras más grandes "ACEITE PESADO" a ambos lados de estas palabras, dentro de un círculo se destacará un cuadrado que lleva el valor de la tarjeta en número y más abajo la palabra "Galón". En el centro, un poco más arriba, llevarán la leyenda de la emisión y el número de la tarjeta, seguidamente las palabras "Orden de Compras" y más abajo "Sec. de Estado" y una raya para poner el nombre a la cual se haya vendido. En la parte inferior se leerá "para placa oficial Nº——" y se dejará un espacio en blanco para ponerlo. (En el respaldo) En la parte superior llevarán las palabras "Compañía Vendedora" y más abajo una raya para poner el nombre de la misma. Luego llevarán la firma autografiada del Tesorero Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo,

Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 2475: Impresión de sellos para la aplicación de la Ley de Inmigración.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2475.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 95, promulgada en fecha 14 de Abril de 1939, modificada en el artículo 9, apartado e), por la Ley Nº 496, promulgada en fecha 31 de Enero de 1944;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente emisión de sellos para la aplicación de la Ley de Inmigración:

50.000 (CINCUENTA MIL) sellos de a $6.00 con la expresión QUINTA CATEGORIA, de color morado;

50,000 (CINCUENTA MIL) sellos de a $4.00 con la expresión SEXTA CATEGORIA, de color azul claro;

50.000 (CINCUENTA MIL) sellos de a $ 1.00 con la expresión SEPTIMA CATEGORIA, de color rojo.

Art. 2.— Estos sellos serán de forma cuadrangular, en tamaño de 40 milímetros de largo por 13 milímetros de ancho, con el siguiente diseño: el escudo nacional en el centro, dentro de un círculo de fondo blanco. En el ángulo inferior izquierdo estará el signo de peso ($) y en el ángulo inferior derecho la

cantidad en número que represente el valor del sello. Una banda blanca horizontal, sin que corte el dibujo del escudo, figurará en medio del sello. En la parte superior, en letras blancas, se leerá "GOBIERNO DOMINICANO" y en la inferior, en letras blancas también, "INMIGRACION". Dichos sellos deberán ser numerados en el centro con tinta negra, comenzando con el número 80.001 para los del tipo de seis pesos, 30.001 para los del tipo de cuatro pesos, y con el número 70.001 para los del tipo de un peso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujiilo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 2478 que declara oficialmente la circulación de $24.000.00 en monedas nacionales de $0.25.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2478.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTAS las disposiciones del artículo 4 de la Ley de Moneda, Nº 1259, del 21 de Febrero de 1937, y de la Ley Nº 443, del 27 de Noviembre de 1943, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declara oficialmente puesta en circulación, a partir de la publicación del presente Decreto, la cantidad de $24.000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS) en 96.000 (NOVENTA Y SEIS MIL) monedas nacionales de $0.25 (VEINTICINCO CENTAVOS), acuñadas de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 443, del 27 de Noviembre de 1943, y las cuales tienen la fecha de 1944 como año de acuñación.

Art. 2.— El Banco de Reservas de la República Dominicana queda autorizado, a partir de la publicación del presente Decreto, a poner en circulación la cantidad de monedas nacionales indicadas en el artículo anterior.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 2479, que modifica el Reglamento sobre Reparación de los edificios propiedad del Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2479.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Las reparaciones de edificios propiedad del Estado a cargo de la Oficina de Bienes Nacionales, de acuerdo con el Reglamento Nº 2297, del 24 de Noviembre de 1944, serán únicamente, hasta nueva disposición, las que sean realizadas con la apropiación presupuestal que está bajo el control de dicha oficina.

Párrafo.— Las demás reparaciones realizadas con cargo a otras apropiaciones presupuestales, no estarán afectadas por las disposiciones contenidas en el Reglamento Nº 2297, del 24 de Noviembre de 1944.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años

101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE SAN PEDRO DE MACORIS, SOLARES NUMEROS: 20 Y 21 DE LA MANZANA NUMERO 43; 24 DE LA MANZANA NUMERO 87; 13 DE LA MANZANA NUMERO 98, Y 4 DE LA MANZANA NUMERO 221, PROVINCIA DE SAN PEDRO DE MACORIS.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS QUIENES PUEDA INTERESAR. El Abogado del Estdo, vs.:

Abelardo Medrano A., Carmen J. Medrano A., Altagracia E. García, Andrés Ma. Berroa, Celestina Mercedes Vda. Ogenio, residentes en San Pedro de Macorís.— (RECLAMANTES).

Vicente Chuan Casanovas, Suc. de Jaime Segura (Artemisa del Monte), Horacio Carbuccia, Suc. de Juan Martín Santoni, Dr. Manuel Mallén Isambert, María Vda. O'Neil, Francisco Chong-Hing, Fé Inocencia M. de Rodríguez, Carmen Julia Alvarez Medrano, María Polonia de Mota, Celestina Vda. Ogenio, Suc. de Isaac Read, Gabriel del Castillo, Común de San Pedro de Macorís, Ml. Mallén Ortíz, C. por A., Suc. Jaime Segura, todos de San Pedro de Macorís.— (COLINDANTES).

Agr. Angel Guzmán, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) de la Común de San Pedro de Macorís, Provincia de San Pedro de Macorís, las cuales colindan así:

SOLARES Nos. 20 y 21, MANZANA Nº 43.— Linderos: AL NORTE: María O. de Mota; AL ESTE; Cementerio Municipal; AL SUR: Horacio E. Carbuccia; AL OESTE: Avenida Presidente Trujillo.

SOLAR Nº 24, MANZANA Nº 87.— Linderos: AL NORTE: Suc. de Jaime Segura; AL ESTE: Solar Nº 22; AL SUR: Solar Nº 23; AL OESTE: Avenida Presidente Trujillo.

SOLAR Nº 13, MANZANA Nº 98.— Linderos: AL NORTE: Manuel Mallén Ortiz, C. por A.; AL ESTE: Solar Nº 12; AL SUR: Calle Julia Molina; AL OESTE: Solar Nº 1-def.

SOLAR Nº 4, MANZANA Nº 221.— Linderos: AL NORTE: María Vda. O'Neil; AL ESTE: Calle Presidente Henríquez; AL SUR: Francisco Chong-Hing; AL OESTE: Solares Nos. 16 y 17.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa el AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN PEDRO DE MACORIS, Provincia de San Pedro de Macorís, el día 22 (VEINTE Y DOS) del mes de MARZO del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 14 (CATORCE) del mes de FEBRERO del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO); año 101º de la INDEPENDENCIA, 82º de la RESTAURACION y 15º de la 'ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Dr. A. Alvarez Sánchez, Secretario.— Aprobado: F. E. Ravelo de la Fuente, JUEZ.

Año LXVI. Núm. 6217.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 24 de Febrero de 1945.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 811, que sustituye la Nº 1070, del 17 de Mayo de 1936, sobre actos relativos a inmuebles registrados cuya mensura no se hubiese pagado.— Ley Nº 812, que concede una reducción temporal sobre deudas por concepto de mensuras catastrales.— Resolución Nº 815, que autoriza la erección de

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.
1945.

una columna conmemorativa en la ciudad de Elías Piña, Provincia San Rafael.— Resolución Nº 816, del Congreso Nacional sobre nombres de calles en el Distrito Municipal de Nizao.— Resolución Nº 817 del Congreso Nacional, que aprueba un Contrato del Estado con la Sociedad Industrial de Carnes, C. por A.— Resolución Nº 818 del Congreso Nacional, que aprueba una venta de inmueble del Estado al señor R. Paíno Pichardo.— Ley Nº 819 que autoriza la transferencia de la suma de $ 28.138.00 en la Ley de Gastos Públicos vigente.— Ley Nº 820 que autoriza la transferencia de la suma de $ 51.429.56 en la Ley de Gastos Públicos vigente.— Ley Nº 822, que modifica los artículos 26 y 27 de la Ley Nº 1152, de 1929 (Fondo de Eventualidad de los Ayuntamientos).— Ley Nº 823, que modifica el artículo 58 de la Ley sobre Actos del Estado Civil.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2449 que nombra al Sr. Lic. Eduardo Estrella Cónsul General de la República en Montreal, Canadá.

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXVI. Ciudad Trujillo, 24 de Febrero de 1945. Nº 6217.

Ley Nº 811, que sustituye la Nº 1070, del 17 de Mayo de 1936, sobre actos relativos a inmuebles registrados cuya mensura no se hubiese pagado.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 811.

Art. 1.— Cuando una mensura catastral haya sido efectuada por el Estado Dominicano, los Notarios Públicos, o los funcionarios que hagan sus veces, no podrán otorgar o instrumentar actos traslativos, declarativos o constitutivos de derechos que conciernan a inmuebles saneados, o en proceso de saneamiento, sobre la base de esa mensura, sin comprobar previamente por medio de la certificación expedida por la Dirección General de Mensuras Catastrales que dicha mensura ha sido pagada, bajo pena de uno a seis meses de prisión o multa de $25.00 á $200.00 y aún de destitución si reincidieren. En estos casos, el Tribunal Superior de Tierras no ordenará ninguna transferencia sobre esos inmuebles y los Registradores de Títulos no la anotarán sino después de comprobar que la formalidad mencionada ha sido cumplida.

Art. 2.— Cuando las mensuras catastrales hayan sido promovidas por iniciativa particular, los Agrimensores Públicos correspondientes tendrán el derecho de requerir de los Registradores de Títulos que registren en su provecho el privilegio correspondiente para garantizar el pago de sus honorarios profesionales. Toda adquisición de derechos realizada en estos casos sin haberse efectuado el pago de la mensura, quedará sujeta a dicho privilegio.

Art. 3.— Los funcionarios públicos que en los actos o sentencias hagan menciones fraudulentas relativas a las certificaciones de que trata esta ley, serán perseguidos como autores de falsedad en escritura pública.

Art. 4.— La presente ley deroga y sustituye la Ley Nº 1070, del 17 de Marzo de 1936.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.
R. Emilio Jiménez.
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 812, que concede una reducción temporal sobre deudas por concepto de mensuras catastrales.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 812.

Art. 1.— Las personas que sean deudoras del Estado por el valor del costo de las mensuras catastrales realizadas a requerimiento del mismo y contratadas a más de $1.60 por hectáreas o hechas por administración por encima de ese precio, podran cancelar sus deudas pagándolas como si dichas mensuras hubiesen sido contratadas a razón de $1.60 la hectárea, o sea de $0.10 la tarea, siempre que lo hagan cancelando sus deudas totalmente respecto de cada parcela, que el pago sea de $16.00 por las parcelas que no excedan de 10 hectáreas, y que el pago se efectúe antes del 31 de Diciembre del presente año. Después de dicha fecha, los pagos deberán hacerse sin el beneficio de la reducción antes indicada.

Art. 2.— El producido de los pagos por concepto del valor del costo de las mensuras catastrales realizadas o por realizar a requerimiento del Estado o por administración, ingresará en los fondos generales de la Nación.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Inde-

pendencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella.
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 815, que autoriza la erección de una columna conmemorativa en la ciudad de Elías Piña, Provincia San Rafael.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 815.,

VISTA la solicitud que por vía de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha dirigido al Congreso Nacional el Comité Pro-Columna Conmemorativa de la Provincia San Rafael, para erigir en la ciudad de Elías Piña una columna conmemorativa de la creación de dicha provincia y en homenaje a su creador el Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Presidente de la República;

VISTOS: los artículos 1 y 3 de la Ley Núm. 638 sobre erección de estatuas y monumentos, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 6102, de fecha 28 de junio de 1944.

RESUELVE:

UNICO:— Autorizar, como por la presente Resolución au-

toriza al Comité Pro-Columna Conmemorativa de la Provincia San Rafael de la ciudad de Elías Piña, a erigir una columna conmemorativa de la creación de dicha provincia y en honor a su creador el Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Presidente de la República.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official,
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años

101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 816, del Congreso Nacional sobre nombres de calles en el Distrito Municipal de Nizao.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 816.

POR CUANTO la Junta Municipal del Distrito de Nizao ha solicitado del Congreso Nacional la aprobación de la Ley necesaria para poder denominar diversas vías urbanas, respectivamente, Avenida Presidente Trujillo, Avenida Julia Molina, Calles José Trujillo Valdez, Máximo Gómez, Marcos Antonio Cabral, Antonio Martínez y Esteban Billini Hernández.

POR CUANTO las propuestas denominaciones significan y expresan el plausible deseo que alientan los munícipes del Distrito de Nizao al efecto de rendir ese cívico homenaje de amor y reverencia públicos a ilustres compatriotas suyos que por sus preclaras virtudes o sus hechos gloriosos se han hecho dignos de tan insigne honor.

POR TANTO, en vista de lo que disponen las leyes número 40, del 10 de diciembre del 1930, y 950, del 11 de julio del 1935;

RESUELVE:

UNICO.— Autorizar a la Junta Municipal del Distrito de Nizao, como al efecto la autoriza, para que pueda designar diversas vías urbanas de dicho distrito con los respectivos nombres de Avenida Presidente Trujillo, Avenida Julia Molina, Calle José Trujillo Valdez, Calle Máximo Gómez, Calle Marcos Antonio Cabral, Calle Antonio Martínez y Calle Esteban Billini Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del

año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella.
Secretario.
R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 817 del Congreso Nacional, que aprueba un Contrato del Estado con la Sociedad Industrial de Carnes, C. por A.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 817.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha dos del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, por el Estado Dominicano, representado por el señor Licenciado Jesús María Troncoso, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio y la Sociedad Industrial de Carnes, C. por A., representada por su Presidente-Tesorero, señor Ramón Saviñón Lluberes;

R E S U E L V E :

UNICO.—Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato suscrito en fecha dos del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, por el Estado Dominicano, representado por el señor Licenciado Jesús María Troncoso, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio y la Sociedad Industrial de Carnes, C. por A., representada por su Presidente-Tesorero, señor Ramón Saviñón Lluberes, que copiado a la letra dice así:

"ENTRE el Estado Dominicano, representado legalmente por el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, Lic. Jesús María Troncoso, portador de la Cédula Personal de Identidad Serie 1, Nº 830, con sello Nº 19 para el año 1945, debidamente autorizado por poder especial otorgado por el Poder Ejecutivo en fecha 25 de Enero de 1945, de una parte;

Y la Sociedad Industrial de Carnes, C. por A., representada legalmente por su Presidente-Tesorero, Señor Ramón Saviñón Lluberes, portador de la Cédula Personal de Identidad Serie I, Nº 3571, con sello Nº 2 para el año 1945, de otra parte;

SE HA PACTADO Y CONVENIDO EL SIGUIENTE CONTRATO:

Artículo 1.— La sociedad Industrial de Carnes, C. por A., se compromete formalmente a mantener en su nivel actual el abastecimiento de carnes o carnes industrializadas, en la región del Caribe, dando preferencia a aquellos mercados que le sean señalados por el Gobierno Dominicano, salvo desde luego cualquier causa extraña a la voluntad de dicha Compañía;

Artículo 2.— El Estado Dominicano se compromete a su vez a conceder en favor de la Sociedad Industrial de Carnes, C. por A., la exención del impuesto sobre carnes industrializadas establecido por la Ley Nº 289 del 26 de Mayo de 1943, por mientras dicha Compañía sea concesionaria del Matadero In-

dustrial y Planta de Refrigeración perteneciente al Distrito de Santo Domingo, o sea hasta el día 30 de Junio del año 1949;

Artículo 3.— El Estado Dominicano se compromete además a la exoneración de los valores que por concepto de dicho impuesto se hayan producido hasta la fecha del presente contrato;

Artículo 4.— Este contrato deberá ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de acuerdo con lo que establece el Artículo 90 de la Constitución de la República.

HECHO y firmado en cuatro originales, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco.— (Fdo.) J. M. Troncoso, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.— (Fdo.) Ramón Saviñón Lluberes, Presidente-Tesorero de la Sociedad Industrial de Carnes C. por A."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, los ocho días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Resolución Nº 818 del Congreso Nacional, que aprueba una venta de inmueble del Estado al señor R. Paíno Pichardo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 818.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha dos del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, por el Estado Dominicano, representado por el Licenciado Jesús María Troncoso, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio y el señor R. Paíno Pichardo;

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato suscrito en fecha dos del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, por el Estado Dominicano, representado por el Licenciado Jesús María Troncoso, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio y el señor R. Paíno Pichardo, por virtud del cual el primero vende al segundo una parcela de terreno propiedad del Estado situada en la Carretera Sánchez entre los kilómetros 17 y 18, con una exten-

sión de 12 hertáreas, 87 áreas y 57 centiáreas aproximadamente, que copiado a la letra dice así:

"Entre: el **ESTADO DOMINICANO**, legalmente representado por el Licenciado **JESUS MARIA TRONCOSO**, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, dominicano, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 830, Serie I, renovada con sello de Rentas Internas Nº 19, domiciliado y residente en la casa Nº 19 de la calle "Lea de Castro", de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, quién actúa en virtud de poder expedido y suscrito por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha 22 de Enero de 1945; y el señor **R. PAINO PICHARDO**, propietario, casado, dominicano, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 26342, Serie I, renovada con sello de Rentas Internas Nº 12 domiciliado y residente en la casa Nº 110 de la Avenida Independencia, de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE CONTRATO DE VENTA:

PRIMERO: El Estado Dominicano por el presente contrato vende, cede y transfiere al Señor R. Paíno Pichardo, quien acepta en todas sus partes la venta, el siguiente inmueble de su propiedad:

> Una parcela de terreno situada en la carretera Sánchez entre los kilómetros 17 y 18, con los siguientes linderos: Al Norte, carretera Sánchez o del Oeste; al Sur, Mar Caribe; al Este, propiedad que es o fué de los Sucesores de Angelo Porcella (antiguamente de la Sucesión de Pedro Laureano Aybar); y al Oeste, la Laguna de Ñagá, con una extensión superficial de más o menos 204 tareas nacionales 63 varas castellanas, equivalentes a 12 hectáreas 87 áreas y 57 centiáreas aproximadamente;

SEGUNDO: El precio convenido y pactado por las partes para la presente venta es el de QUINIENTOS ONCE PESOS CON CINCUENTIOCHO CENTAVOS ($511.58), moneda de curso legal, o sea a razón de Dos pesos con cincuenta centavos

$2.50 la tarea, que el Estado Dominicano recibe a su entera satisfacción en cheque certificado Nº 1674, expedido contra The Royal Bank of Canadá, en fecha primero de Febrero en favor del Señor Tesorero Nacional;

TERCERO: Las partes convienen expresamente en que el precio es definitivamente determinado por el área indicada en este contrato y que cualquier diferencia que resulte reconocida posteriormente no dará lugar a reclamación por ninguna de las partes;

CUARTO: Un original del presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de acuerdo con la Constitución; y otro original será depositado en la Oficina de Bienes Nacionales para fines de radiación del inmueble vendido del Catastro de Bienes Inmuebles del Estado;

QUINTO: Las partes quieren dejar constancia en este contrato de que el arrendamiento convenido y pactado entre ellas en fecha 1ro. de Febrero de 1933 sobre el terreno objeto de este contrato, por 25 años, aprobado por Resolución Nº 460 del Congreso Nacional de fecha 21 de Febrero de 1933, promulgada el 4 de Marzo de 1933 y sobre el cual se han pagado todas las anualidades vencidas por recibo Nº 61518 expedido en fecha 5 de Enero de 1945 por el Colector de Rentas Internas de Ciudad Trujillo, ha quedado extinguido por confusión de las condiciones de arrendador y arrendatario en la persona del comprador Señor R. Paíno Pichardo;

SEXTO: Las partes entienden que para todo lo no previsto en este contrato ellas se remiten al derecho común.

HECHO y firmado en cinco originales uno para cada una de las partes y el resto para ser depositados en las oficinas correspondientes, en la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los dos días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco.— (Fdo.) J. M. Troncoso, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.— (Fdo.) R. Paíno Pichardo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Indepen-

dencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Ley Nº 819 que autoriza la transferencia de la suma de $28.138.00 en la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 819.

ARTICULO UNICO: Se autorizan las siguientes transfe-

rencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1945:

DEL:

CAPITULO IX

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

31801	OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL:		$ 744.64
G31801C	Adquisición de Propiedades:	$ 744.64	
31849	EDIFICIOS PUBLICOS:		$ 27,393.36
G31849E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	$ 27,393.36	
			$ 28,138.00

AL:

CAPITULO IX

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

10445	GARAGE DE TRANSPORTE Y TALLER DE MECANICA PESADA:		$ 25.093.00
G10445A	Servicios Personales	$ 22,693.00	
G10445E	Construcciones y Mejoras Permanentes	2,400.00	
		$ 25,093.00	
31801	OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL:		$ 3,045.00
G31801A	Servicios Personales	$ 3,045.00	
			$ 28,138.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la

República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.
R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Ley Nº 820 que autoriza la transferencia de la suma de $51.429.56 en la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 820.

UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias den-

tro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1945:

DEL: CAPITULO VII

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

10415	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 120.00
G10415B	Otros Gastos Corrientes:	$ 120.00	
10414	OFICINA DEL CONTRALOR Y AUDITOR GRAL.		$ 29.03
G10414A	Servicios Personales:	$ 29.03	
10416	TESORERIA NACIONAL:		$ 131.37
G10416A	Servicios Personales:	$ 131.37	
10442	OFICINA DE SUMINISTROS DEL GOBIERNO:		$ 11.61
G10442A	Servicios Personales:	$ 11.61	
10420	DIRECCION GRAL. DE RENTAS INTERNAS:		$ 207.59
G10420A	Servicios Personales:	$ 207.59	
10495	DIRECCION DEL CONTROL DE LA CEDULA PERSONAL DE IDENTIDAD:		$ 51.97
G10495A	Servicios Personales:	$ 51.97	
10421	OFICINA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA:		$ 42.58
G10421A	Servicios Personales:	$ 42.58	
10426	DIRECCION GENERAL DE ADUANAS:		$ 2,304.23
G10426A	Servicios Personales:	$ 2,304.23	

10422	SERVICIOS DE ARRIMO:		$ 12.90
G10422A	Servicios Personales:	$ 12.90	
10461	ADMINISTRACION DE PENSIONES Y JUBILACIONES CIVILES:		$ 1,547.99
G10461F	Para atender al pago de pensiones y jubilaciones civiles:	$ 1,547.99	

CAPITULO VIII

SECRETARIA DE E. DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO

30925	SERVICIO DE COLONIZACION:		$ 46,970.29
G30925	Diversos Gastos y Mejoras en Colonias:	$ 46,970.29	
			$ 51,429.56

AL:

CAPITULO VII

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

10415	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 4.459.27
G10415A	Servicios Personales:	$ 4.459.27	

CAPITULO VIII

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

10497	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 46.970.29
G10497T	Terrenos e Intereses en Terrenos	$ 46.970.29	
			$ 51.429.56

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 822, que modifica los artículos 26 y 27 de la Ley Nº 1152, de 1929 (Fondo de Eventualidad de los Ayuntamientos).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 822.

Art. 1.— Quedan reformados los artículos 26 y 27 de la Ley para Presupuestos y Tesorerías Municipales, Nº 1152, del 27 de Mayo de 1929 que habían sido modificados por la Ley Nº 586, del 1º de Noviembre de 1933, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 26.— De las entradas reales se separará un dos por ciento para constituir un fondo que se denominará Fondo de Eventualidad.

Art. 27.— No se podrán hacer erogaciones con cargo a este Fondo sino para atender a necesidades extraordinarias que no hayan podido ser previstas al formularse el presupuesto del año, tales como la reparación de estragos causados por ciclones, terremotos, inundaciones, epidemias, incendios u otros casos de calamidad pública; o para remediar el desequilibrio inminente del presupuesto debido a un descenso justificadamente imprevisto de los ingresos.

Párrafo I.— También podrán los Ayuntamientos, con la previa autorización del Poder Ejecutivo, aplicar dicho Fondo a propósitos productivos u otros fines que por su carácter tiendan a mejorar su crédito o sus condiciones económicas.

Párrafo II.— Se destina el veinticinco por ciento del Fondo de Eventualidad como contribución de los Ayuntamientos al sostenimiento de la Cruz Roja Dominicana. Esta cantidad será remitida mensualmente por los tesoreros municipales al tesorero de la Cruz Roja Dominicana".

Art. 2.— La presente Ley deroga y sustituye la Ley Nº 586, del 1º de Noviembre de 1933.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Indepen-

dencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha.
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.
R. Emilio Jiménez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco: años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 823, que modifica el artículo 58 de la Ley sobre Actos del Estado Civil.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 823.

Art. 1.— Se modifica el inciso 13º) del artículo 58 de la

Ley sobre actos del Estado Civil, Nº 659, del 17 de julio de 1944, para que rija del siguiente modo:

"13) TESTIGOS.

Dos testigos, por lo menos, deben asistir a la celebración del matrimonio. Estos testigos, escogidos por los contrayentes, deben ser mayores de edad y que sepan firmar, para que suscriban el acta correspondiente, junto con el funcionario que solemniza el matrimonio. De los testigos, dos por lo menos deben ser personas que no estén unidas a ninguno de los contrayentes por parentesco o afinidad, directa o colateralmente, hasta el tercer grado inclusive. Los testigos firmarán los dos originales del acta en los libros previstos al efecto, y si éstos no tuvieren espacio suficiente para ello, en dos libros adicionales que se llevarán para este propósito, cada uno de los cuales se considerará como parte integrante de aquellos."

Art. 2.— Se agrega el siguiente Párrafo al artículo 103 de la misma Ley:

"Párrafo.— Cuando, de acuerdo con el artículo 58, inciso 13, los testigos de un matrimonio pasen de seis, el Oficial del Estado Civil cobrará un derecho adicional de cinco pesos."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Inde-

pendencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Mlady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2449 que nombra al Sr. Lic. Eduardo Estrella Cónsul General de la República en Montreal, Canadá.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2449.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

El señor Licenciado Eduardo Estrella queda nombrado Cónsul General de la República en Montreal, Canadá.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Año LXVI. Núm. 6218.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 28 de Febrero de 1945.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2384, que concede la condecoración de la Orden de Trujillo al Profesor Ramón Díaz.— Decreto Nº 2430, que concede al Sr. Richard Evelyn Byrd, Rear Admiral, U. S. N., la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.— Decreto Nº 2431, que concede al Sr. Algernon De Polan

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.
1945.

Banks, Major, A. U. S., la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.— Decreto Nº 2432. que concede al Sr. Guillermo H. Wright, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte.— Decreto Nº 2442 que otorga el exequátur de ley como Agrimensor Público al Sr. César Granados Robles.— Decreto Nº 2447 que concede el exequátur de ley como Abogado al Dr. Víctor Manuel Guillermo Aybar.— Decreto Nº 2450 que concede al Dr. Armando Alvarez Pedroso la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.— Decreto Nº 2455 que otorga el exequátur de ley como Notario al Dr. José Ricardo Ricourt Rodríguez.— Decreto Nº 2456 que otorga el exequátur de ley como Médico al Dr. Pablo Duarte Mendoza.— Decreto Nº 2459 que otorga el exequátur de ley como Notario al Dr. J. Tancredo A. Peña López.— Decreto Nº 2460 que otorga el exequátur de ley como Ingeniero de Caminos y Puentes al Sr. Carlos A. Reyes Hernández.— Decreto Nº 2476 que nombra al Sr. Emilio A. Morel Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Portugal.— Decreto Nº 2477 que otorga el exequátur de ley como Médico al Dr. Julio Amado Valdez Santana.— Decreto Nº 2480 que concede exequátur al Sr. Porfirio Henríquez para ejercer las funciones de Cónsul ad-honorem de la Rep. Oriental del Uruguay en Ciudad Trujillo.— Decreto Nº 2481 que concede al señor Carlos Alberto Gonçalves la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte.— Decreto Nº 2483 que nombra al señor Miguel Guerra Sánchez, Primer Secretario de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.

Documentos Diversos:

Aviso de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, sobre personas que han adquirido la nacionalidad dominicana.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama

Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXVI. Ciudad Trujillo, 28 de Febrero de 1945. Nº 6218.

Decreto Nº 2384, que concede la condecoración de la Orden de Trujillo al Profesor Ramón Díaz.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2384.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

Vista la Ley Número 1517, promulgada el día 13 de junio de 1938;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Profesor Ramón Díaz, y

Oído el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo,

D E C R E T O :

Conceder la condecoración de la Orden de Trujillo, en el grado de Oficial, al señor Profesor Ramón Díaz.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 2430, que concede al Sr. Richard Evelyn Byrd, Rear Admiral, U. S. N., la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2430.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Número 1352, promulgada por el Congreso Nacional en fecha 25 de julio de 1937;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Richard Evelyn Byrd, Rear Admiral, U. S. N.; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,

D E C R E T O :

Conceder al señor Richard Evelyn Byrd, Rear Admiral, U. S. N., la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 2431, que concede al Sr. Algernon De Polan Banks, Major, A. U. S., la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2431.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Número 1352, promulgada por el Congreso Nacional en fecha 25 de julio de 1937;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Algernon De Polan Banks, Major, A. U. S.; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,

D E C R E T O :

Conceder al señor Algernon De Polan Banks, Major A. U. S., la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4232, que concede al Sr. Guillermo H. Wright, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2432.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

Vista la Ley Número 1113, promulgada el día 26 de mayo de 1936;

Considerando los altos merecimientos del señor Guillermo H. Wright, quien desempeñó, durante diez años las funciones de Cónsul General Honorario de la República en Guayaquil, Ecuador, y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte,

D E C R E T O :

Conceder al señor Guillermo H. Wright, quien desempeñó, durante diez años, las funciones de Cónsul General Honorario

de la República en Guayaquil, Ecuador, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2442 que otorga el exequátur de ley como Agrimensor Público al Sr. César Granados Robles.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2442.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 1º de Febrero de 1945, el señor César Granados Robles, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la protesión de Agrimensor Público en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Agrimensor expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, el 23 de Enero de 1945, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de Noviembre de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor César Granados Robles, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Agrimensor Público, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2447 que concede el exequátur de ley como Abogado al Dr. Víctor Manuel Guillermo Aybar.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2447.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 8 de Febrero de 1945, el señor Víctor Manuel Guillermo Aybar, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 28 de Octubre de 1944, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de Noviembre de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Víctor Manuel Guillermo Aybar, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2450 que concede al Dr. Armando Alvarez Pedroso la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2450.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Número 1352, promulgada por el Congreso Nacional en fecha 25 de julio de 1937;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor doctor Armando Alvarez Pedroso; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,

D E C R E T O :

Conceder al señor doctor Armando Alvarez Pedroso, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2455 que otorga el exequátur de ley como Notario al Dr. José Ricardo Ricourt Rodríguez.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2455.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 1º de Febrero de 1945, el señor José Ricardo Ricourt Rodríguez, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Notario;

CONSIDERANDO: Que el peticionario obtuvo de la Universidad de Santo Domingo el título de Doctor en Derecho en fecha 28 de Octubre de 1944;

VISTOS los documentos que acompañan la instancia;

VISTAS las Leyes Nos. 111, del 3 de Noviembre del año

1942, y 770, del 8 de Noviembre de 1927, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor José Ricardo Ricourt Rodríguez, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario en la Jurisdicción señalada por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2456 que otorga el exequátur de ley como Médico al Dr. Pablo Duarte Mendoza.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2456.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 27 de Enero de 1945, el señor Pablo Duarte Mendoza, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Médico en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Medicina expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 25 de Febrero de 1944;

En vista de que el Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública informa que el peticionario ha cumplido los requisitos establecidos por la Ley Nº 111, del 3 de Noviembre de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor

Doctor Pablo Duarte Mendoza, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Médico en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2459 que otorga el exequátur de ley como Notario al Dr. J. Tancredo A. Peña López.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2459.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 9 de Febrero de 1945, el señor J. Tancredo A. Peña López, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Notario;

CONSIDERANDO: Que el peticionario obtuvo de la Universidad de Santo Domingo el título de Doctor en Derecho en fecha 25 de Febrero de 1944;

VISTOS los documentos que acompañan la instancia;

VISTAS las Leyes Nos. 111, del 3 de Noviembre del año 1942, y 770, del 8 de Noviembre de 1927, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor J. Tancredo A. Peña López, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario en la Jurisdicción

señalada por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2460 que otorga el exequátur de ley como Ingeniero de Caminos y Puentes al Sr. Carlos A. Reyes Hernández.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2460.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Carlos A. Reyes Hernández, en fecha 2 de Febrero de 1945, por la cual solicita que se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Ingeniero de Caminos y Puentes en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Ingeniero de Caminos y Puentes expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, el 9 de Junio de 1942, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTAS las Leyes Nos. 509 y 111, del 25 de Julio de 1941, y del 3 de Noviembre de 1942, respectivamente;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Carlos A. Reyes Hernández el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero de Caminos y Puentes en

todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2476 que nombra al Sr. Emilio A. Morel Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Portugal.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2476.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

El señor Emilio A. Morel queda nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en la República de Portugal.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2477 que otorga el exequátur de ley como Médico al Dr. Julio Amado Valdez Santana.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2477.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de

Estado de Sanidad y Asistencia Pública ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 12 de Febrero de 1945, el señor Julio Amado Valdez Santana, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Médico en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Medicina expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 25 de Febrero de 1943;

En vista de que el Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública informa que el peticionario ha cumplido los requisitos establecidos por la Ley Nº 111, del 3 de Noviembre de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O:

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Julio Amado Valdez Santana, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Médico en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 2480 que concede exequátur al Sr. Porfirio Henríquez para ejercer las funciones de Cónsul ad-honorem de la Rep. Oriental del Uruguay en Ciudad Trujillo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2480.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Conceder exequátur al señor Porfirio Henríquez, para que

pueda ejercer las funciones de Cónsul ad-honorem de la República Oriental del Uruguay en Ciudad Trujillo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2481 que concede al señor Carlos Alberto Gonçalves la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2481.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Número 1113, promulgada el día 26 de mayo de 1936;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Carlos Alberto Gonçalves; y,

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte,

D E C R E T O :

Conceder al señor Carlos Alberto Gonçalves, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2483 que nombra al señor Miguel Guerra Sánchez, Primer Secretario de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2483.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

D E C R E T O :

El señor Miguel Guerra Sánchez queda nombrado Primer Secretario de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA

A V I S O

Para general conocimiento se hace saber que, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 484, de fecha 15 de enero de 1944, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6023, y habiendo llenado todos los requisitos y cumplido las condiciones requeridas por dicho texto legal, las personas que a continuación se indican han readquirido la nacionalidad dominicana que les corresponde por nacimiento y que habían perdido por matrimonio, en conformidad con las declaraciones que al efecto hicieron a esta Secretaría de Estado y la elevada aprobación que impartiera a las mismas el Excelentísimo Señor Presidente de la República:

Luisa Pacheco de Rasines, Cédula Nº 5916, serie 1ra.
Lourdes Echavarría, Cédula Nº 32065, serie 1ra.

Clara Alfaro de Fernández, Cédula Nº 17649, serie 1ra.
Rosalinda Alvarez de Watt, Cédula Nº 4505, serie 1ra.
María Consuelo Fernández Veras de Harris, Cédula (no tiene).
Teófila Carmen Fernández Veras de Hogan, Cédula (no tiene).
Margarita Ricart de Baquero, Cédula Nº 28142, serie 1ra.
Esperanza Turull de Baquero, Cédula Nº 20059, serie 1ra.
Eladia Núñez de Hernández, Cédula Nº 403, serie 37.
Rosa Julia Maduro de Estelrich, Cédula Nº 3016, serie 1ra.
Arminda Mercedes Malagón de Ranero, Cédula Nº 11834, serie 1ra.
Lavinia Ofelia Oller de Miguéns B., Cédula Nº 8361, serie 1ra.
Flérida Ramona Mieses de Balart, Cédula Nº 6148, serie 1ra.
Mercedes Luisa Molina Peña de Cazorla, Cédula Nº 31344, serie 1ra.
Esperanza Nouel Vásquez de Bernard, Cédula Nº 41558, serie 1ra.
Antonia de la Cruz de Díaz, Cédula Nº 40691, serie 1ra.
Mélida Teresa Pellerano Pou Vda. Diago, Céd. (no tiene).
Josefa Antonia Barruos de Ferrúa, Cédula Nº 13833, serie 1ra.
Magdalena García de Alvarez, Cédula Nº 16052, serie 1ra.
Estela María Espinal de Pasaporte, Céd. Nº 19114, serie 31.
Altagracia Nury Inocencio Lugo de Castro, Céd. Nº 5064, serie 1ra.
Ana Rosa de Hernández de Vitiene, Céd. Nº 20868, serie 1ra.
Ligia Mercedes Castro de García, Cédula Nº 703, serie 31.
Gloria Matilde Félix García, de Préstamo, Céd. Nº 26804, serie 1ra.

Ciudad Trujillo, D. S. D.,
febrero 22 de 1945.

Año LXVI. Núm. 6219.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 1º de Marzo de 1945.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 821, que concede pensión del Estado a la Sra. Ana Josefa Perdomo Vda. Salvador.— Ley Nº 824, que deroga la Nº 530 de 1933 relativa a un Parque Nacional.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2482 que nombra a varios oficiales del Ejérci-

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1945.

to Nacional para los Consejos de Guerra Permanentes.— Decreto Nº 2484, que asigna pensión del Estado a la Señora Ana Josefa Perdomo Vda. Salvador.— Reglamento Nº 2485, sobre Ventas Cooperativas o Acumulativas.— Decreto Nº 2486, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Luperón sobre inscripción de perros.— Decreto Nº 2487, que crea e integra una Junta Nacional de Planeamiento y Construcción de Hospitales.— Reglamento Nº 2488, sobre traslado de Enfermeras al servicio de establecimientos públicos del Estado.— Decreto Nº 2489, que nombra al Sr. R. Paíno Pichardo Comisionado Especial a las órdenes del Poder Ejecutivo — Decreto Nº 2492, que agrega un párrafo al Art. 127 del Reglamento Hípico y que constituye el Jurado del Hipódromo Perla Antillana de Ciudad Trujillo.— Decreto Nº 2496, que establece un nuevo horario de trabajo en las oficinas públicas. Decreto Nº 2499 que nombra los Suplentes respectivos de los miembros del Jurado del Hipódromo Perla Antillana de Ciudad Trujillo.

Documentos Diversos:

Certificado de registro de Nombre Comercial Nº 36.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXVI. Ciudad Trujillo, 1º de Marzo de 1945. Nº 6219.

Ley Nº 821 que concede pensión del Estado a la S.ra. Ana Josefa Perdomo Vda. Salvador.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 821.

UNICO.— Se concede una pensión del Estado a la señora Ana Josefa Perdomo Vda. Salvador, única hija superviviente del Coronel Angel Perdomo, prócer de la Independencia.

La cuantía de esta pensión será fijada por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Ley Nº 168, del 30 de Enero de 1943, sobre Concesión de Pensiones del Estado.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero del

año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha, Presidente.

M. García Mella, Secretario.

R. Emilio Jiménez, Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 824 que deroga la Nº 530 de 1933 relativa a un Parque Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 824.

Art. 1.— Se deroga la Ley Nº 530, promulgada el 17 de Junio de 1933, que había declarado de utilidad pública la adquisición por parte del Estado de una extensión de terrenos de veinte mil hectáreas, en las cercanías de Las Matas, para un Parque Nacional. En consecuencia, dichos terrenos podrán ser objeto de transacciones particulares.

Art. 2.— El Poder Ejecutivo, estará en capacidad para establecer, por medio de decretos, un régimen especial de conser-

vación forestal para los terrenos abarcados por la extensión de terrenos prevista en la Ley que por la presente se deroga, a fin de evitar la erosión de la tierra y favorecer la condensación pluvial.

Párrafo.— La violación de esos decretos se castigará con las penas previstas en el artículo 14 de la Ley sobre Conservación de Montes y Aguas, Nº 641, del 14 de febrero de 1934.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.
R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años

101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2448 que nombra a varios oficiales del Ejército Nacional para los Consejos de Guerra Permanentes.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2482.

En ejercicio de la atribución que me acuerda el artículo 49 inciso 17º de la Constitución de la República, de nombrar y revocar los miembros de los Consejos de Guerra, de conformidad con la ley, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Nombrar, como por el presente nombro, los siguientes oficiales del Ejército Nacional, para los Consejos de Guerra Permanentes;

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE, CIUDAD TRUJILLO.— Mayor Salvador Cobián Parra, Presidente, en sustitución del Mayor Luis E. García; Capitán Virgilio García Trujillo, Oficial Instructor, en sustitución del Capitán Roberto Ginebra.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE, DEPARTAMENTO NORTE.— Mayor Agustín R. Pluyer T., Presidente, en sustitución del Mayor Pedro Andújar; Capitán Médico Joaquín Hernández Alvarez, Juez, en sustitución del Capitán Juan Tomás Díaz; Primer Teniente Julio Pla, Juez, en sustitución del Primer Teniente Pedro Ma. Pérez; Capitán Georgilio Castro L., Oficial Instructor, en sustitución del Capitán Dorián Villalba Pereyra.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE, DEPARTAMENTO NOROESTE.— Mayor Luis Enrique Jiménez, Presidente, en sustitución del Mayor Máximo R. Bonetti Burgos; Primer Teniente Domingo E. Gallart, Juez, en sustitución del Capitán César A. Caamaño hijo; Segundo Teniente George

Augusto Pou Fiallo, Juez, en sustitución del Primer Teniente José Demetrio Almonte Mayer; Capitán Juan Tomás Díaz, Oficial Instructor, en sustitución del Primer Teniente Hilario Pérez; Primer Teniente Francisco Nicolás Ureña H., Sustituto del Oficial Instructor, en sustitución del Primer Teniente Juan I. Vicioso.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE, DEPARTAMENTO SUROESTE.— Mayor Julio E. Pérez, Presidente, en sustitución del Teniente Coronel Tomás Flores; Capitán Enrique A. Peña J., Juez, en sustitución del Primer Teniente Demetrio Jiménez; Primer Teniente A. M. Rodolfo Didiez Mallol, Juez, en sustitución del ex Primer Teniente Miguel F. Miranda; Segundo Teniente Eddy Aníbal Bobea y Pérez, Juez, en sustitución del Primer Teniente Domingo E. González Lora; Primer Teniente Domingo E. González Lora, Oficial Instructor, en sustitución del Capitán Enrique A. Peña J.; Segundo Teniente Ulises del Carmen Pérez, Sustituto del Oficial Instructor, en sustitución del Primer Teniente A. M. Rodolfo Didiez Mallol.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 2484, que asigna pensión del Estado a la Señora Ana Josefa Perdomo Vda. Salvador.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2484.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTAS la Ley Nº 168, sobre Concesión de Pensiones del Estado, del 30 de Enero de 1943, y la Ley Nº 821, del 21 de Febrero de 1945, que concede una pensión del Estado a la señora Ana Josefa Perdomo Vda. Salvador, única hija supervi-

viente del Coronel Angel Perdomo, prócer de la Independencia, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se asigna a la señora Ana Josefa Perdomo Vda. Salvador, una pensión mensual de veinte pesos, la cual se pagará con cargo al Símbolo correspondiente de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Reglamento Nº 2485 sobre Ventas Cooperativas o Acumulativas.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2485.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República; y vista la Ley Nº 491, del 8 de Abril de 1933, modificada por las Leyes Nº 81, del 4 de Marzo de 1939 y Nº 342, del 4 de Octubre de 1940, dicto el siguiente

REGLAMENTO:

Art. 1.— Toda serie de Ventas Cooperativas o Acumulativas comprenderá las acciones entre el cero y noventa y nueve y llevará un número que la distinguirá de las siguientes que pueda efectuar el mismo vendedor.

Art. 2.— Para poder solicitar la devolución de las fianzas sobre el monto total de cada serie de ventas, todo vendedor de Pólizas de Ventas Cooperativas o Acumulativas deberá justificar que ha desinteresado a todos los suscriptores, remitien-

do adjuntos a la solicitud de devolución los correspondientes recibos de descargo.

Párrafo I.— En caso de que un comprador haya dejado caducar su Póliza de acuerdo con las cláusulas del contrato de venta, el vendedor remitirá una relación detallada de los pagos hechos y del descargo del nuevo suscriptor que haya cubierto el número de la Póliza.

Párrafo II.— Si la Póliza no ha sido cubierta por un nuevo comprador, el vendedor deberá hacer la prueba satisfactoria correspondiente.

Art. 3.— La solicitud de devolución deberá estar acompañada, además, de dos ejemplares de las ediciones de un diario de circulación nacional en los cuales se hubiere publicado, por el vendedor, en dos fechas distintas, un aviso advirtiendo a los poseedores de Pólizas que se pedirá la devolución de las fianzas, y que los interesados que tengan cualquier reclamación que hacer deben presentarla, en el plazo de treinta días a contar del primer aviso.

Párrafo.— Copias de esas reclamaciones deben ser remitidas por correo certificado a la Dirección General de Rentas Internas.

Art. 4.— Si durante el plazo concedido se formulare alguna reclamación, el vendedor deberá justificar que ha cumplido con el comprador para que pueda operarse la devolución de la fianza.

Art. 5.— Vencido el plazo de treinta días previsto anteriormente sin que se hubiere presentado ninguna reclamación, será devuelta la fianza.

Art. 6.— En caso de recurso judicial contra el vendedor, que se hubiere notificado a la Dirección General de Rentas Internas, ésta se atendrá a la decisión del caso por el tribunal competente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 2486, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Luperón sobre inscripción de perros.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2486.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos primero y segundo de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Luperón en fecha nueve de Febrero de 1945, los cuales se transcriben a continuación:

"Art. 1º— Se crea un registro especial para inscripción de perros, que será llevado en la Tesorería Municipal de esta Común, y en el cual se asentará, además del nombre del dueño, el nombre del perro, si lo tuviere, el color y demás señales particulares que permitan identificar el animal, así como la fecha de la vacunación antirrábica.

Art. 2º— Se establece el impuesto de UN PESO ($1.00) MONEDA DE CURSO LEGAL, anualmente, por la inscripción en el registro correspondiente, de cada perro que transite libremente por la vía pública dentro de los límites de la Común".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2487, que crea e integra una Junta Nacional de Planeamiento y Construcción de Hospitales.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2487.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo

49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea, por el presente, un organismo oficial permanente, de carácter honorífico, que se denominará Junta Nacional de Planeamiento y Construcción de Hospitales, y que funcionará en Ciudad Trujillo, adscrito a la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública.

Art. 2.— La Junta Nacional de Planeamiento y Construcción de Hospitales tendrá las siguientes atribuciones:

1.— Determinar la naturaleza y capacidad de los hospitales que debe tener cada ciudad o región de la República, en razón de su población o de sus características especiales.
2.— Señalar los terrenos más convenientes para la edificación de los hospitales, teniendo en cuenta la naturaleza de éstos, y las consideraciones higiénicas, estéticas y viales que sean de lugar.
3.— Formular los planos y proyectos para los hospitales, teniendo especialmente en cuenta la naturaleza de estos establecimientos.

Art. 2.— La Junta comunicará todos sus acuerdos y recomendaciones a la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, para los fines de tramitación legal.

Art. 3.— Todos los gastos de la Junta serán ordenados y aprobados por el Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública.

Art. 4.— Integrarán la Junta los Doctores Rafael Faxas Valdés y Manuel Pastoriza, los Ingenieros Mario Penzo Fondeur y Guido D'Alessandro, los Arquitectos Guillermo González y Henry Gazón, y ex oficio, formarán parte de la misma el Director General de Obras Públicas, el Presidente de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo y el Director de la División de Ingeniería Sanitaria de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, quien actuará como Secretario de la Junta.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes

de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento Nº 2488, sobre traslado de Enfermeras al servicio de establecimientos públicos del Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2488.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO:

Art. 1.— Las enfermeras y estudiantes de enfermeras pertenecientes al Servicio Nacional de Enfermeras previsto en la Ley de Gastos Públicos, podrán ser trasladadas de uno a otro de los establecimientos de asistencia pública en los cuales laboran, por medio de Ordenes Departamentales del Scretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, cuando así lo demande seriamente la conveniencia del servicio.

Art. 2.— Cuando se trate de estudiantes de enfermeras que estén cursando regularmente estudios en una Escuela de Enfermeras debidamente reconocida, el traslado no podrá disponerse sino a establecimientos de asistencia pública que funcionen en poblaciones donde existan Escuelas de Enfermeras en las cuales aquellas puedan continuar su preparación.

Art. 3.— Las Ordenes Departamentales se comunicarán a las interesadas y a los establecimientos en que desempeñen su cometido, y concederán siempre, para el traslado efectivo, un plazo mínimo de quince días.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2489, que nombra al Sr. R. Paíno Pichardo Comisionado Especial a las órdenes del Poder Ejecutivo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2489.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 incisos 3º y 5º de la Constitución de la República, y vista la renuncia que del cargo de Comisionado Especial del Poder Ejecutivo en las Provincias de La Vega, Duarte, Espaillat y Samaná ha presentado el Agrimensor Emilio Espínola, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor R. Paíno Pichardo queda nombrado Comisionado Especial a las órdenes del Poder Ejecutivo, desde el 1º de marzo próximo.

Párrafo.— El Comisionado Especial indicado tendrá su residencia en la Capital de la República, y su jurisdicción territorial y funciones serán las que, por medio de instrucciones, le asignará de tiempo en tiempo el Poder Ejecutivo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2492, que agrega un párrafo al Art. 127 del Reglamento Hípico y que constituye el Jurado del Hipódromo Perla Antillana de Ciudad Trujillo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2492.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 incisos 3º y 5º de la Constitución de la República, y vistas las disposiciones de la Ley que instituye la Dirección General

de Deportes, Nº 463, del 23 de Diciembre de 1943, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se agrega el siguiente Párrafo al artículo 127 del Reglamento Hípico vigente:

"Párrafo.— Cuando el Veterinario Oficial de un Hipódromo le notifique al Jurado que un caballo no puede o no debe correr porque haya advertido que ha sido inyectado o por cualquier otra circunstancia, el Jurado está obligado a tomar en cuenta la opinión del Veterinario y a resolver en consecuencia".

Art. 2.— El Jurado del Hipódromo Perla Antillana de Ciudad Trujillo estará constituído del siguiente modo: Lic. Enrique de Marchena, Presidente; Armando Mieses Burgos, Vicepresidente; Lic. Max. R. Garrido, Luis E. Nadal Bordas y Hans Cohn, Jueces; José Manuel Mena hijo, Secretario del Jurado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2496, que establece un nuevo horario de trabajo en las oficinas públicas.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2496.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— A contar del jueves 1º de marzo del año en curso, inclusive, el horario de trabajo de las oficinas públicas será de 8 a.m. a 12 m. y de 3:30 p.m. a 5:30 p.m, excepto los sábados, días en que el horario de trabajo será únicamente de 8 a.m. a 12 m.

Art. 2.— Durante el período del año comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de octubre, el horario de trabajo de las oficinas públicas será únicamente de 8 a.m. a 1 p.m., excepto los sabados, en que el horario será como lo indica el artículo anterior para esos días.

Art. 3.— En los casos de necesidad, sin embargo, los jefes de oficinas podrán prolongar los trabajos después de las horas indicadas en el artículo anterior.

Art. 4.— El presente decreto deroga el Nº 166, del 11 de agosto de 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2499 que nombra los Suplentes respectivos de los miembros del Jurado del Hipódromo Perla Antillana de Ciudad Trujillo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2499.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 incisos 3º y 5º de la Constitución de la República, y vistas las disposiciones de la Ley que instituye la Dirección General de Deportes, Nº 463, del 23 de Diciembre de 1943, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se agrega un párrafo al artículo 2 del Decreto Nº 2492, del 26 de febrero del año en curso, concebido en la siguiente forma:

"Párrafo.— Los Suplentes respectivos de los miembros del Jurado señalados anteriormente serán los señores ingeniero Bienvenido Martínez Brea, agrimensor Vicente Tolentino Rojas, J. Barón Fajardo P., ingeniero José Fernández y Gustavo Moya."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes

de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Nombres Comerciales e Industriales

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de la sociedad comercial SUCS. de Ml. FERNANDEZ GONZALEZ (antiguamente Fernández Hermanos) con su principal establecimiento en la casa Nº 5 de la Avenida España, Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, el Nombre Comercial:

"FERNANDEZ HERMANOS"

aplicado a distinguir: establecimientos comerciales de importación y exportación, por cuenta propia, o por cuenta de otro, así como para la venta de materiales de construcción, ferretería, maquinarias, quincallería, provisiones, licores, productos, de farmacia y tejidos en general, tanto al por mayor como al detalle.

Consiste este Nombre Comercial en las palabras "FERNANDEZ HERMANOS", para ser usado en el rótulo de sus establecimientos, anuncios y todo otro medio lícito de propaganda comercial en relación con los negocios arriba indicados.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 23 de Febrero de 1945.

REGISTRADA AL Nº 36.

Francisco Pérez Leyba,
Ayudante del Secretario de Estado
del Tesoro y Comercio.

Año LXVI. Núm. 6220.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 3 de Marzo de 1945.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 825, sobre la mensura catastral del Hato de Yamasá.— Ley Nº 826, que autoriza la transferencia de la suma de $ 3,080.00 en la Ley de Gastos Públicos vigente.— Ley Nº 827, que autoriza la transferencia de la suma de $ 6,315.50 en

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1945.

la Ley de Gastos Públicos vigente.— Ley Nº 828, que modifica los artículos 1 y 4 de la Ley Nº 90, del 3 de Octubre de 1942.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2490 que otorga el exequátur de ley como Médico al Dr. Pedro Francisco Nicasio Checo.— Decreto Nº 2491 que concede el exequátur de ley como Dentista a la señorita Ramona Martínez Lavandier.— Decreto Nº 2493 que otorga el exequátur de ley como Agrimensor Público al señor Antonio Gregorio Camilo Pantaleon.— Decreto Nº 2494, que inviste con la categoría de Secretario de Estado al Director General de Obras Públicas.— Decreto Nº 2495, que inviste con la categoría de Subsecretario de Estado al Vicepresidente de la Junta Superior Directiva del Partido Dominicano.— Decreto Nº 2497 que otorga el exequátur de ley como Ingeniero Civil al señor Salvador Sanlley Gómez.

Documentos Judiciales:

Auto del Juez-Presidente de la Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo.— Dispositivo de Sentencia del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Cristy.— Autos del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Trujillo Valdez.— Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXVI. Ciudad Trujillo, 3 de Marzo de 1945. Nº 6220.

Ley Nº 825, sobre la mensura catastral del Hato de Yamasá.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 825.

UNICO.— Las disposiciones del artículo 1 de la Ley Nº 109, del 3 de noviembre de 1942 y del Decreto Nº 2374, del 28 de julio de 1938, sobre contratos de mensura de terrenos por cuenta del Estado y sobre mensuras catastrales, repectivamente, no serán aplicables a la mensura catastral de los terrenos denominados "Hato de Yamasá", de la Común de Yamasá, Provincia Trujillo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Indepen-

dencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.
R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 826, que autoriza la transferencia de la suma de $3,080.00 en la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 826.

UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1945:

DEL:

CAPITULO VII

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

10415	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 80.00
G10415B	Otros Gastos Corrientes:	$ 80.0	

10495	DIRECCION GENERAL DE LA CEDULA PERSONAL DE IDENTIDAD:		$ 3,000.00
G10495B	Otros Gastos Corrientes:	$ 3,000.00	
			$ 3,080.00

A L:

CAPITULO VII

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

10495	DIRECCION GENERAL DE LA CEDULA PERSONAL DE IDENTIDAD:		$ 3,080.00
G10495A	Servicios Personales:	$ 1,230.00	
G10495C	Adquisición de Propiedades:	1,850.00	
		$ 3,080.00	
			$ 3,080.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Diminicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.
R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 827, que autoriza la transferencia de la suma de $6,315.50 en la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 827.

UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1945:

DEL:

CAPITULO VIII

SECRETARIA DE E. DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO

30920	FOMENTO AGRICOLA:		$ 1,417.50
G30920	Para Fomento Agrícola	$ 1,417.50	

CAPITULO X

SECRETARIA DE E. DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA

10499	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 259.96
G10499A	Servicios Personales:	$ 259.96	

31340	LABORATORIO NACIONAL:		$ 1,090.00
G31340A	Servicios Personales:	$ 1,090.00	
31360	DIVISION DE CAMPAÑA SANITARIA:		$ 405.00
G31360A	Servicios Personales:	$ 405.00	
31368	SERVICIO NACIONAL DE ENFERMERAS:		$ 660.00
G31368A	Servicios Personales:	$ 660.00	
31401	HOSPITAL Y MATERNIDAD "PADRE BILLINI":		$ 92.00
G31401A	Servicios Personales:	$ 92.00	
31402	HOSPITAL "SAN VICENTE DE PAUL":		$ 65.00
G31402A	Servicios Personales:	$ 65.00	
31403	HOSPITAL "JUAN PABLO PINA", HAINA:		$ 126.00
G31403A	Servicios Personales:	$ 126.00	
31404	HOSPITAL Y MATERNIDAD "PADRE FANTINO":		$ 50.00
G31404A	Servicios Personales:	$ 50.00	
31410	HOSPITAL "SAN RAFAEL", SANTIAGO:		$ 379.00
G31410A	Servicios Personales:	$ 379.00	
31411	HOSPITAL "LA HUMANITARIA", LA VEGA:		$ 100.00
G31411A	Servicios Personales:	$ 100.00	
31412	HOSPITAL "ROSA DUARTE", ELIAS PIÑA:		$ 100.00
G31412A	Servicios Personales:	$ 100.00	

31414	HOSPITAL Y MATERNIDAD "RICARDO LIMARDO":		$ 105.00
G31414A	Servicios Personales:	$ 105.00	
31436	GRANJA ASILO "PRESIDENTE TRUJILLO":		$ 58.00
G31436A	Servicios Personales:	$ 58.00	
31441	HOSPITAL "SANATORIO DR. MARTOS" Y DISPENSARIOS:		$ 980.00
G31441A	Servicios Personales:	$ 980.00	
31444	HOSPITAL "SANTOME", SAN JUAN:		$ 206.00
G31444A	Servicios Personales:	$ 206.00	
31446	HOSPITAL EN DAJABON:		$ 222.04
G31446A	Servicios Personales:	$ 222.04	
			$ 6,315.50

A L:

CAPITULO VIII

SECRETARIA DE E. DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO

10497	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 1,417.50
G10497A	Servicios Personales:	$ 1,417.50	

CAPITULO X

SECRETARIA DE E. DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA

31372	SERVICIOS DE SANIDAD NACIONAL:		$ 3,025.00
G31372A	Servicios Personales:	$ 3,025.00	

31409	SANATORIO COLONIA "NUESTRA SRA. DE LAS MERCEDES", NIGUA:		$ 330.00
G31409A	Servicios Personales:	$ 330.00	
31426	HOSPITAL DE NIÑOS "RAMFIS":		$ 979.00
G31426A	Servicios Personales:	$ 979.00	
31435	DIVISION DE MATERNIDAD E INFANCIA:		$ 564.00
G31435A	Servicios Personales:	$ 144.00	
G31435	Para sostenimiento y atenciones de las Salas de Maternidad, Estaciones de Leche, etc.:	$ 420.00	
		$ 564.00	
			$ 6,315.50

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.
R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Ley Nº 828, que modifica los artículos 1 y 4 de la Ley Nº 90, del 3 de Octubre de 1942.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 828.

UNICO.— Con el fin de aclarar el verdadero sentido de la Ley Nº 90, del 3 de Octubre de 1942, se modifican los artículos 1 y 4 de la misma, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 1.— Las empresas de servicios públicos no pertenecientes al Estado que exijan fianzas a sus clientes, depositarán y mantendrán en depósito en la Tesorería Nacional el noventa por ciento del total de las sumas que tengan en su poder o que en lo adelante reciban por este concepto, haciéndose dicho depósito en efectivo.

Párrafo.— El diez por ciento restante quedará en poder de las empresas interesadas para la devolución total de las fianzas de los clientes, cuando ello sea de lugar.

Art. 4.— Las sumas depositadas por las empresas de servicios públicos responderán exclusivamente de las obligacio-

nes de aquellas por concepto de fianzas a sus clientes, cuando las sumas que hubieren quedado en poder de las empresas de acuerdo con el artículo 1 de esta ley sean insuficientes para cumplir esa obligación, o cuando, sin causa lícita o fundamento legal, las empresas se nieguen a cumplir dicha obligación".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha.
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º

de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2490 que otorga el exequátur de ley como Médico al Dr. Pedro Francisco Nicasio Checo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2490.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 15 de Febrero de 1945, el señor Pedro Francisco Nicasio Checo, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Médico en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Medicina expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 28 de Octubre de 1944;

En vista de que el Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública informa que el peticionario ha cumplido los requisitos establecidos por la Ley Nº 111, del 3 de Noviembre de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Pedro Francisco Nicasio Checo, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Médico en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ventiseis días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º

de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 2491 que concede el exequátur de ley como Dentista a la señorita Ramona Martínez Lavandier.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 2491.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 19 de Febrero de 1945, la señorita Ramona Martínez Lavandier, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Dentista en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctora en Cirujía Dental, expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, el 28 de Octubre de 1944, y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública en fecha 21 de Febrero de 1945;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de Noviembre de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, a la señorita Ramona Martínez Lavandier el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Dentista, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2493 que otorga el exequátur de ley como Agrimensor Público al señor Antonio Gregorio Camilo Pantaleon.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2493.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 23 de Febrero de 1945, el señor Antonio Gregorio Camilo Pantaleon, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Agrimensor Público en todo el territorio de la República;

VISTO el Certificado expedido por el Secretario General de la Universidad de Santo Domingo, el 22 de Febrero de este año, en el cual consta que al peticionario le fué registrado un título de Agrimensor en fecha 19 de Enero de 1945;

VISTOS los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de Noviembre de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Antonio Gregorio Camilo Pantaleon, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Agrimensor Público, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2494, que inviste con la categoría de Secretario de Estado al Director General de Obras Públicas.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2494.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Director General de Obras Públicas se considera investido, para todos los fines, de la categoría de Secretario de Estado, y en tal calidad gozará de las prerrogativas protocolarias que a ella corresponden.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujiilo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2495, que inviste con la categoría de Subsecretario de Estado al Vicepresidente de la Junta Superior Directiva del Partido Dominicano

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2495.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Vicepresidente de la Junta Superior Directiva del Partido Dominicano se considera investido, para los fines protocolarios, de la categoría de Subsecretario de Estado, y en tal calidad gozará de todas las prerrogativas que a ella corresponden para los fines indicados.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2497 que otorga el exequátur de ley como Ingeniero Civil al señor Salvador Sanlley Gómez.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO 2497.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Salvador Sanlley Gómez, en fecha 26 de Febrero de 1945, por la cual solicita que se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Ingeniero Civil en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Ingeniero Civil expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, el 30 de Julio de 1938, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTAS las Leyes Nos. 509 y 111, del 25 de Julio de 1941, y del 3 de Noviembre de 1942, respectivamente;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Salvador Sanlley Gómez, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero Civil en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, LICENCIADO LEOPOLDO ESPAILLAT E., Juez-Presidente de la Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, asistidos de de Nuestro Secretario;

ATENDIDO: a que el nombrado MANUEL CRUZ SANTOS, inculpado del crimen de ROBO DE NOCHE, EN CASA HABITADA y CON FRACTURA EXTERIOR en perjuicio del Coronel E. N., C. A. McLAUGHLIN, se encuentra prófugo sin que haya podido ser aprehendido ni se haya presentado para ser juzgado;

VISTA: la sentencia dictada por este Tribunal en fecha de hoy;

VISTOS: los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

SE MANDA Y ORDENA: que dicho acusado MANUEL CRUZ SANTOS, se presente a la justicia en el plazo de diez días a contar de la fecha del presente auto, advirtiéndole que si no se presenta, será declarado rebelde a la Ley, suspendido en sus derechos de ciudadano, sus bienes serán secuestrados durante la instrucción de la contumacia, toda acción en justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra él; toda persona que sepa el sitio donde se encuentra dicho acusado, está obligada a indicarlo.

El presente auto será publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la Sala de Audiencias de este Tribunal, en el local de la Alcaldía de la

Primera Circunscripción de este Distrito Judicial, conforme lo indica el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO: en Nuestro Despacho, a los quince días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco.

Lic. Leopoldo Espaillat E.,
Juez-Presidente.

Antonio Mendoza Alvarez,
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

GUILLERMO A. FERNANDEZ, Secretario del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Cristi CERTIFICA: que en el archivo a su cargo y en el registro correspondiente, hay una sentencia criminal marcada con el número tres (3), dictada por este Juzgado de Primera Instancia, en fecha ocho (8) del presente mes de Febrero del año en curso, 1945, cuyo dispositivo dice así:

"FALLA:— PRIMERO: que debe declarar y DECLARA regular en la forma y válido en el fondo, el procedimiento de contumacia seguido contra el nombrado RODOLFO SALAZAR, de generales desconocidas, por el crimen de robo, realizado de noche, en casa habitada, con fractura, en perjuicio de la Grenada Company y del señor ALCIBIADES FRANCISCO; SEGUNDO:—que debe declarar y DECLARA al nombrado RODOLFO SALAZAR, culpable del crimen de robo, realizado de noche, en casa habitada, con fractura, en perjuicio de la Grenada Company y del señor Alcibíades Francisco, hecho realizado en "LA MAGDALENA" sección de la común de Villa Isabel, en el curso del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y cuatro (1944); TERCERO; que debe condenar y CONDENA al nombrado RODOLFO SALAZAR, en contumacia, a sufrir la pena de CINCO (5) años de trabajos públicos, por su crimen de robo, realizado de noche, en casa habitada y con fractura, en perjuicio de la Grenada Company y del señor Alcibíades Francisco, y CUARTO: que debe con-

denar y CONDENA, al mismo acusado al pago de las costas del procedimiento. Y por esta nuestra sentencia, así se pronuncia, ordena, manda y firma.— FIRMADOS. — Licdo. LUIS GOMEZ TAVAREZ, Juez de Primera Instancia.— Guillermo A. Fernández, Secretario.

CERTIFICO: que el presente dispositivo es fiel y conforme al original de la sentencia expresada, el cual expido de oficio a requerimiento del Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, para los fines de lugar, en Monte Cristi, a los 15 días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco (1945), años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

Guillermo A. Fernández,
Secretario.

VISTO BUENO:

Licdo. Luis Gómez Tavarez,
Juez de Primera Instancia.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

A U T O

NOS, Lic. Elpidio Abreu, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Trujillo Valdez, estando en nuestro Despacho, asistido de nuestro Secretario.

ATENDIDO: a que el nombrado JOSE BELEN, dominicano, según declaración, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de "La Zambrana", común de Cotuy, Provincia de La Vega, quien tuvo su último domicilio en la sección de "Arroyo Palma", Común de San José de Ocoa, Provincia Trujillo Valdez, dotado de la Cédula Personal de Identidad Nº 1722 serie 5, acusado del crimen de ABUSO DE CONFIANZA en perjuicio del señor Juan Paulino Solano Martínez, se encuentra

prófugo de la cárcel pública de la común de San José de Ocoa, Provincia Trujillo Valdez, sin que hasta la fecha haya podido ser aprehendido nuevamente ni se haya presentado para ser juzgado.

VISTOS los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal; y cumplidas las formalidades legales previas.

MANDAMOS Y ORDENAMOS:— Primero: Que el acusado José Belén se presente a la Justicia en un plazo de diez días a contar de la fecha de la publicación de este auto; advirtiéndole que si no se presenta será declarado rebelde a la Ley, suspendido en sus derechos ciudadanos, sus bienes secuestrados durante la instrucción de la contumacia, toda acción en justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra él; toda persona que sepa el sitio donde se encuentra dicho acusado está obligada a indicarlo; SEGUNDO: que el presente auto se publique en uno de los periódicos de la localidad y en la Gaceta Oficial y se fije en la puerta del domicilio del acusado, en el local de la Alcaldía y en la sala de audiencia del Tribunal de Primera Instancia, y se envíe por el Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial al Director del Registro del domicilio del contumáz.

DADO por Nos, en nuestro Despacho, en la Ciudad de Baní, Provincia Trujillo Valdez, a los veintidós días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la "ERA DE TRUJILLO"

Lic. Elpidio Abreu,
Juez de 1ra. Instancia del
D. J. Trujillo Valdez.

Porfirio Martínez,
Secretario.

CERTIFICO: la conformidad de la copia que antecede, con su original, la que para dejar cumplidas sus requerimientos, expido en Baní, el día 22 de febrero de 1945.

Porfirio Martínez,
Secretario.

VISTO BUENO:
Lic. Elpidio Abreu,
Juez de Primera Instancia.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

A U T O

NOS, Lic. Elpidio Abreu, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Trujillo Valdez, estando en nuestro Despacho, asistido de nuestro Secretario.

ATENDIDO:— a que el nombrado JULIO BAEZ, dominicano, según su declaración, de 29 años de edad, soltero, agricultor, natural y domiciliado en la población de San José de Ocoa, Provincia Trujillo Valdez, quien tuvo su último domicilio en dicha población, dotado de ninguna Cédula de Identidad Personal, acusado del crimen de ROBO DE NOCHE EN CASA DESTINADA A HABITACION, en perjuicio del señor Nicolás Solano Martínez, se encuentra prófugo de la cárcel pública de la común de San José de Ocoa, Provincia Trujillo Valdez, sin que hasta la fecha haya sido aprehendido ni se haya presentado para ser juzgado.

VISTOS los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal; y cumplidas las formalidades legales previas.

MANDAMOS Y ORDENAMOS: Primero: Que el acusado JULIO BAEZ se presente a la Justicia en el plazo de diez días a contar de la fecha de la publicación de este auto; advirtiéndole que si no se presenta será declarado rebelde a la ley, suspendido en sus derechos ciudadanos, sus bienes secuestrados durante la instrucción de la contumacia, toda acción en justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra él; toda persona que sepa el sitio donde se encuentra dicho acusado está obligada a indicarlo; SEGUNDO: Que el presente auto se publique en uno de los periódicos de la localidad y en la Gaceta Oficial, y se fije en la puerta del domicilio del acusado, en el local de la Alcaldía y en la sala de audiencia del Tribunal de Primera Instancia, y se envíe por el Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial al Director del Registro del domicilio del contumaz.

DADO por Nos, en nuestro Despacho, en la Ciudad de Baní, Provincia Trujillo Valdez, a los veintidós días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de

la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la "ERA DE TRUJILLO"

Lic. Elpidio Abreu,
Juez de 1ra. Instancia del
D. J. Trujillo Valdez.

Porfirio Martínez,
Secretario.

CERTIFICO: la conformidad de la copia que antecede, con su original, la que para dejar cumplidas sus requerimientos, expido en Baní, el día 22 de febrero de 1945.

Porfirio Martínez,
Secretario.

VISTO BUENO:
Lic. Elpidio Abreu,
Juez de Primera Instancia

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DE LA COMUN DE JARABACOA, SITIO DE "EL BARRERO", PARCELAS NUMEROS: 7 (SIETE) A LA 13 (TRECE), PROVINCIA DE LA VEGA.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado, vs.:

José Antonio Rodríguez, "El Río", Jarabacoa, Provincia de La Vega, Raúl Piña, "Paso Bonito", Jarabacoa, Provincia de La Vega, César Piña, "Paso Bonito", Jarabacoa, Provincia de La Vega, Ramón Antonio Rodríguez (a) Ninín, "Pedregal", Jarabacoa, Provincia de La Vega.— (RECLAMANTES).

Suc. de Eugenio Durán, Suc. de Manuel Ramón Rodrí-

guez, Neftalí Castillo, Nando Rosario, residentes en "El Río", Jarabacoa, Provincia de La Vega, Ramón Ant. Matos, Juan Ramírez, Manuel Ma. Rosado H., Manuel Rosado, Roselia Herrera, José Ma. Herrera, Ramón Durán, Sunildo Durán, Balbino Diloné, Lao Durán, Aristides Rosado, Julia Caba, Remigio Canela, Abelardo Veloz, Genaro Espinal, Manuel Durán, Manuel de los Santos, residentes en "Paso Bonito", Jarabacoa, Provincia de La Vega.— (COLINDANTES).

Agr. Pablo J. Ramos, La Vega.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Numero 2 (DOS) de la Comun de Jarabacoa, Sitio de "EL BARRERO", Provincia de La Vega, las cuales colindan así:

PARCELA NUMERO 7.— Linderos: AL NORTE: Camino Viejo Jarabacoa a Constanza, Nando Rosario y Arroyo Campero; AL ESTE: Arroyo Campero y Nando Rosario; AL SUR: Río Jimenoa; AL OESTE: Camino Viejo Jarabacoa-Constanza y Río Jimenoa.

PARCELA NUMERO 8.— Linderos: AL NORTE: Suc. de Eugenio Durán, Arroyo del Camino y Suc. de Manuel Ramón Rodríguez; AL ESTE: Arroyo del Camino, Suc. de Manuel Ramón Rodríguez y Neftalí Castillo; AL SUR: Río Jimenoa; AL OESTE: Suc. de Eugenio Durán.

PARCELA NUMERO 9.— Linderos: AL NORTE: José Ma. Herrera, Arroyo del Guayabo y Río Jimenoa que lo separa del sitio de Sabaneta; AL ESTE: Río Jimenoa que la separa del sitio de Sabaneta; AL SUR: Camino a Paso Bajito que la separa de Manuel Rosado, Ramón Ant. Matos y Juan Ramírez; AL OESTE: José Ma. Herrera, Roselia Herrera, Manuel Rosado y Manuel Ma. Rosado L.

PARCELA NUMERO 10.— Linderos: AL NORTE: Río Baiguate, Arroyo La Jaiba y Balbino Diloné; AL ESTE: Carretera Jarabacoa a Constanza y Ramón y Sunildo Durán; AL SUR: Ramón y Sunildo Durán, una cañada y Río Baiguate; AL OESTE: Ramón y Sunildo Durán y una Cañada.

PARCELA NUMERO 11.— Linderos: AL NORTE: Leo

Durán y Camino a Paso Bajito; AL ESTE: Juan Ramírez y Aristides Rosado; AL SUR: Carretera Jarabacoa a Constanza y P. Nº 6; AL OESTE: Camino a Paso Bajito, Leo Durán y una Cañada.

PARCELA NUMERO 12.— Linderos: AL NORTE: Arroyo La Manacla, Julia Caba y Remigio Canela; AL ESTE: Arroyo La Manacla, Remigio Canela, una Cañada, Genaro Espinal y Abelardo Veloz; AL SUR: Genaro Espinal, Abelardo Veloz y Julia Caba; AL OESTE: Julia Caba y Arroyo La Manacla.

PARCELA NUMERO 13.— Linderos: AL NORTE: Río Jimenoa y Manuel de los Santos; AL ESTE: Manuel de los Santos y Camino Real a Pedregal; AL SUR: Manuel Durán; AL OESTE: Manuel Durán.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa el AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE JARABACOA, Provincia de La Vega, el día 7 (SIETE) del mes de ABRIL del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO), a las 11 (ONCE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 15 (QUINCE) del mes de FEBRERO del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO); año 101º de la INDEPENDENCIA, 82º de la RESTAURACION y 15º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. A. Alvarez Sánchez, Secretario.— Aprobado: Julio Espaillat de la Mota, JUEZ.

Año LXVI. Núm. 6221.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 7 de Marzo de 1945.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución del Senado, Nº 829 que aprueba el nombramiento diplomático del Señor Emilio A. Morel como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Portugal.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.— Dispositivo de Sentencia del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial Trujillo.— Auto del Juez-Presidente de la Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo.

Documentos Diversos:

Orden Departamental Nº 3-1945 de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública.— Certificado de registro de Marca de Fábrica y de Comercio Nº 5.222.— Certificado de registro de Nombre Comercial Nº 33.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1945.

AVISO AL PUBLICO Y A LAS OFICINAS PUBLICAS

Se avisa a todos los interesados en obtener la obra **"Colección de Leyes, Decretos y Resoluciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República"**, correspondiente al año de 1942, que ya está a la venta en las Colecturías de Rentas Internas al precio de CINCO PESOS (5.00) la obra completa, o sea el Tomo I parte de Leyes y el Tomo II parte de Decretos.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXVI. Ciudad Trujillo, 7 de Marzo de 1945. Nº 6221.

Resolución del Senado, Nº 829 que aprueba el nombramiento diplomático del Señor Emilio A. Morel como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Portugal.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 829.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso Tercero del Artículo diecinueve de la Constitución de la República,

RESUELVE:

UNICO:—Aprobar como por la presente Resolución aprueba, el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor Emilio A. Morel de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Portugal.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.
R. Emilio Jiménez,
Secretario.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DE LA COMUN DE JARABACOA, SITIO DE "EL BARRERO", PARCELAS NUMEROS: 7 (SIETE) A LA 13 (TRECE), PROVINCIA DE LA VEGA.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado, vs.:

José Antonio Rodríguez, "El Río", Jarabacoa, Provincia de La Vega, Raúl Piña, "Paso Bonito", Jarabacoa, Provincia de La Vega, César Piña, "Paso Bonito", Jarabacoa, Provincia de La Vega, Ramón Antonio Rodríguez (a) Ninín, "Pedregal", Jarabacoa, Provincia de La Vega.— (RECLAMANTES).

Suc. de Eugenio Durán, Suc. de Manuel Ramón Rodríguez, Neftalí Castillo, Nando Rosario, residentes en "El Río", Jarabacoa, Provincia de La Vega, Ramón Ant. Matos, Juan Ramírez, Manuel Ma. Rosado H., Manuel Rosado, Roselia Herrera, José Ma. Herrera, Ramón Durán, Sunildo Durán, Balbino Diloné, Lao Durán, Aristides Rosado, Julia Caba, Remigio Canela, Abelardo Veloz, Genaro Espinal, Manuel Durán, Manuel de los Santos, residentes en "Paso Bonito", Jarabacoa, Provincia de La Vega.— (COLINDANTES).

Agr. Pablo J. Ramos, La Vega.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 2 (DOS) de la Común de Jarabacoa, Sitio de "EL BARRERO", Provincia de La Vega, las cuales colindan así:

PARCELA NUMERO 7.— Linderos: AL NORTE: Camino Viejo Jarabacoa a Constanza, Nando Rosario y Arroyo Campero; AL ESTE: Arroyo Campero y Nando Rosario; AL SUR: Río Jimenoa; AL OESTE: Camino Viejo Jarabacoa-Constanza y Río Jimenoa.

PARCELA NUMERO 8.— Linderos: AL NORTE: Suc. de Eugenio Durán, Arroyo del Camino y Suc. de Manuel Ramón Rodríguez; AL ESTE: Arroyo del Camino, Suc. de Manuel Ramón Rodríguez y Neftalí Castillo; AL SUR: Río Jimenoa; AL OESTE: Suc. de Eugenio Durán.

PARCELA NUMERO 9.— Linderos: AL NORTE: José Ma. Herrera, Arroyo del Guayabo y Río Jimenoa que lo separa del sitio de Sabaneta; AL ESTE: Río Jimenoa que la separa del sitio de Sabaneta; AL SUR: Camino a Paso Bajito que la separa de Manuel Rosado, Ramón Ant. Matos y Juan Ramírez; AL OESTE: José Ma. Herrera, Roselia Herrera, Manuel Rosado y Manuel Ma. Rosado L.

PARCELA NUMERO 10.— Linderos: AL NORTE: Río Baiguate, Arroyo La Jaiba y Balbino Diloné; AL ESTE: Carretera Jarabacoa a Constanza y Ramón y Sunildo Durán; AL SUR: Ramón y Sunildo Durán, una cañada y Río Baiguate; AL OESTE: Ramón y Sunildo Durán y una Cañada.

PARCELA NUMERO 11.— Linderos: AL NORTE: Leo Durán y Camino a Paso Bajito; AL ESTE: Juan Ramírez y Aristides Rosado; AL SUR: Carretera Jarabacoa a Constanza y P. Nº 6; AL OESTE: Camino a Paso Bajito, Leo Durán y una Cañada.

PARCELA NUMERO 12.— Linderos: AL NORTE: Arroyo La Manacla, Julia Caba y Remigio Canela; AL ESTE: Arroyo La Manacla, Remigio Canela, una Cañada, Genaro Espinal y Abelardo Veloz; AL SUR: Genaro Espinal, Abelardo Veloz y Julia Caba; AL OESTE: Julia Caba y Arroyo La Manacla.

PARCELA NUMERO 13.— Linderos: AL NORTE: Río Jimenoa y Manuel de los Santos; AL ESTE: Manuel de los Santos y Camino Real a Pedregal; AL SUR: Manuel Durán; AL OESTE: Manuel Durán.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa el AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE JARABACOA, Provincia de La Vega, el día 7 (SIETE) del mes de ABRIL del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO), a las 11 (ONCE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que preten-

dan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 15 (QUINCE) del mes de FEBRERO del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO); año 101º de la INDEPENDENCIA, 82º de la RESTAURACION y 15º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé, Dr. A. Alvarez Sánchez, Secretario.— Aprobado: Julio Espaillat de la Mota, JUEZ.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE JARABACOA, SOLARES NUMEROS: 1 DE LA MANZANA Nº 3; 2 DE LA MANZANA Nº 13; 5 DE LA MANZANA Nº 15; 9 DE LA MANZANA Nº 22; 3 DE LA MANZANA Nº 24; 6 DE LA MANZANA Nº 25; 4 Y 5 DE LA MANZANA Nº 27; 2 Y 4 DE LA MANZANA Nº 30; 1-PROVISIONAL, DE LA PORCION "A"; 4-PROVISIONAL, DE LA PORCION "B"; 1, 2 Y 3-PROVISIONALES, DE LA PORCION "C", Y 1-PROVISIONAL, DE LA PORCION "D", PROVINCIA DE LA VEGA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.:

Zoila Abreu, Belisario Durán, María Rodríguez, Francisco Jiménez, Víctor Ramírez, Alcedo Rodríguez, Alfredo Piña, Suc. de José del Carmen Ramírez, César A. Genao, residentes en Jarabacoa, Provincia de La Vega.— (RECLAMANTES).

Sucs. de José del Carmen Ramírez, Dr. Octavio Viñas, Virginia Julia, Rafael Mirabal, José Lantigua Jiménez, Sucs. de Daniel Natalio Jiménez, Francisco Abreu, Sucs. de Félix Colón, Elena Durán, Josefina Tavares, Obdulio Jiménez, Rosendo Durán, Braulio Marino, José del Carmen Uribe, Eludubi-

na Mora, Enedina Abreu, Ramón Gómez, Rogelia Gómez de Grullón, Domitila Diloné, Virgilio Ramírez, Adán Méndez, Uladislao Durán, Elpidio Moya, José Eugenio Durán, Ercilia Abreu, Angel Rafael Ramos, Alfredo Piña, Santiago Abreu, Ramón Tineo, Ramón Tiburcio, Rosina Guzmán, Lucía Guzmán, Martina Guzmán, Ramona Delgado, Dolores Abreu, Ana Abreu, María Abreu, Leocadia Abreu, Abraham Abreu, Joaquín Vargas, Samuel Durán, Zoila Abreu, Ramón Gómez, José Marte, residentes en Jarabacoa, Provincia de La Vega.—(COLINDANTES).

Agr. Pablo J. Ramos, La Vega.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) de la Común de Jarabacoa, Provincia de La Vega, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 1, MANZANA Nº 3.— Linderos: AL NORTE: Calle 27 de Febrero; AL ESTE: Sucs. de José del Carmen Ramírez; AL SUR: Solar Nº 9, Manzana Nº 3; AL OESTE: Calle José Trujillo Valdez.

SOLAR Nº 2, MANZANA Nº 13.— Linderos: AL NORTE: Calle Mella; AL ESTE: Rafael Mirabal y Calle Progreso; AL SUR: Rafael Mirabal y Virginia Julia; AL OESTE: Dr. Octavio Viñas.

SOLAR Nº 5, MANZANA Nº 15.— Linderos: AL NORTE: José Lantigua Jiménez y Sucs. de Daniel Natalio Jiménez; AL ESTE: Sucs. de Félix Colón y Francisco Abreu; AL SUR: Calle Duarte; AL OESTE: Calle 12 de Julio.

SOLAR Nº 9, MANZANA Nº 22.— Linderos: AL NORTE: Elena Durán; AL ESTE: Rafael Mirabal; AL SUR: Calle Generalísimo Trujillo; AL OESTE: Calle José Trujillo Valdez.

SOLAR Nº 3, MANZANA Nº 24.— Linderos: AL NORTE: Calle Duarte; AL ESTE: Obdulio Jiménez; AL SUR: Rosendo Durán (Solar Nº 10); AL OESTE: Rafael Mirabal (Solar Nº 11) y Josefina Tavarez.

SOLAR Nº 6, MANZANA Nº 25.— Linderos: AL NORTE: Ercilia Abreu; AL ESTE: Avenida Progreso; AL SUR: Calle Generalísimo Trujillo; AL OESTE: José Eugenio Durán,

AGN

SOLARES Nos. 4 y 5, MANZANA Nº 27.— Linderos: AL NORTE: Alfredo Piña (Solar Nº 3); AL ESTE: Calle Colón; AL SUR: Calle 16 de Agosto; AL OESTE: Angel Rafael Ramos (Solar Nº 6) y Alfredo Piña (Solar Nº 2).

SOLAR Nº 2, MANZANA Nº 30.— Linderos: AL NORTE: Calle Generalísimo Trujillo; AL ESTE: Obdulio Jiménez; AL SUR: José del Carmen Uribe y Braulio Mariné; AL OESTE: Eludubina Mora.

SOLAR Nº 4, MANZANA Nº 30.— Linderos: AL NORTE: Calle Generalísimo Trujillo; AL ESTE: Avenida Progreso; AL SUR: Enedina Abreu; AL OESTE: Obdulio Jiménez.

SOLAR Nº 1-PROV., PORCION "A".— Linderos: AL NORTE: Calle en proyecto: AL ESTE: Calle Duvergé, Rosina Guzmán, Lucía Guzmán, Martina Guzmán, Ramona Delgado, Dolores Abreu, Ana Abreu, María Abreu, Leocadia Abreu, Abraham Abreu, Joaquín Vargas, Samuel Durán, Zoila Abreu, Ramón Gómez y José Marte; AL SUR: Calle 27 de Febrero; AL OESTE: Carretera Jarabacoa-La Vega.

SOLAR Nº 4-PROV. PORCION "B".— Linderos: AL NORTE: Ramón Gómez; AL ESTE: Rogelia Gómez de Grullón; AL SUR: Solar Nº 3 Porción "B"; AL OESTE: Calle Duvergé.

SOLAR Nº 1-PROV. PORCION "C".— Linderos: AL NORTE: Calle 16 de Agosto; AL ESTE: Avenida Progreso (Camino a Palo Blanco); AL SUR: Virgilio Ramírez; AL OESTE: Domitila Diloné.

SOLAR Nº 2-PROV., PORCION "C".— Linderos: AL NORTE: Santiago Abreu: AL ESTE: Ramón Tineo y Ramón Tiburcio; AL SUR: Elpidio de Moya; AL OESTE: Santiago Abreu y Calle Duvergé.

SOLAR Nº 3-PROV., PORCION "C".— Linderos: AL NORTE: Calle 16 de Agosto; AL ESTE: Domitila Diloné; AL SUR: Domitila Diloné; AL OESTE: Calle Duvergé.

SOLAR Nº 1-PROV., PORCION "D".— Linderos: AL NORTE: Adan Méndez; AL ESTE: Calle Duvergé; AL SUR: Elpidio de Moya; AL OESTE: Uladislao Durán.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea

tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa el AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE JARABACOA, Provincia de La Vega, los días 6 (SEIS) y 7 (SIETE) del mes de ABRIL del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 13 (TRECE) del mes de FEBRERO del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO); años 101º de la INDEPENDENCIA, 82º de la RESTAURACION y 15º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé,— Dr. A. Alvarez Sánchez, Secretario.— Aprobado: Julio Espaillat de la Mota, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 4 (CUATRO) DE LA COMUN DE PIMENTEL, SITIO DE "CAHOBETE", PARCELAS NUMEROS: 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, PROVINCIA DUARTE.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Carlos María Mejía hijo, San Fco. de Macorís, Encarnación del Orbe, Vicente Cemo, Dionisio Recio, Luis Antonio Recio, Francisco Recio, Eugenia Cruz, José Lora, Magdaleno Eduardo, Silvestre Eduardo, Francisco Contreras, Dionisio Antonio, residentes en "Cahobete", Común de Pimentel, Provincia Duarte.— (RECLAMANTES).

Juan María Báez, Suc. de Agustín Genao, Encarnación del Orbe, Ramona Tavera, Manuel Santos, Sucs. del Orbe, María Francisca Santos, Ludovino del Orbe, Gabriel Castellanos, Ce-

cilia Tejada, Sucs. de José Eduá, Sucs. de Francisco Báez, residentes en "Cahobete", Común de Pimentel, Provincia Duarte,— (COLINDANTES).

Pedro del Orbe, Sucesión Paredes, Agr. Espaillat, residentes en "Cahobete", Común de Pimentel, Provincia Duarte, Agr. Emiliano Castillo Sosa, Ciudad Trujillo,— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, PARCELAS NUMEROS: 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del Distrito Catastral Número 4 (CUATRO) de la Común de Pimentel, Sitio de "CAHOBETE", Provincia, Duarte, las cuales colindan así:

AL NORTE: Ferrocarriles Unidos Dominicanos, Arroyo Cahobete, que la separa de Ramona Taveras, Encarnación del Orbe, camino de los Hoyos, que la separa de los Sucs. de Francisco Santos;

AL ESTE: Arroyo Cahobete, que lo separa de Ludovino del Orbe y Gabriel Castellanos, Cecilia Tejada, camino de Los Hoyos, que la separa de los Sucs. de José Eluá, Manuel Santos, Arroyo Matahiguey, que la separa de los Sucs. de Francisco Báez;

AL SUR: Manuel Santos, el Río Camú, Carlos María Mejía hijo y Pedro del Orbe;

AL OESTE: El Río Camú, Arroyo Matahigüey y Juan María Báez y la Sucs. de Agustín Genao.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa el AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE PIMENTEL, Provincia Duarte, los días 10 (DIEZ) y 11 (ONCE) del mes de ABRIL del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 7 (SIETE) del mes de FEBRERO del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO); año 101º de la INDE-

PENDENCIA, 82º de la RESTAURACION y 15º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé,— Dr. A. Alvarez Sánchez, Secretario.— Aprobado: Julio Espaillat de la Mota, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 4 (CUATRO) DE LA COMUN DE SAN FRANCISCO DE MACORIS (ANT. D. C. Nº 112), LUGAR DE "PALMAR QUEMADO", SECCION DE "CENOBI", PARCELAS NUMEROS: 105 (CIENTO CINCO) A LA 118 (CIENTO DIECIOCHO), PROVINCIA DUARTE.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Joaquín G. Ortega, San Fco. de Macorís, Agapita Peña, Andrés Sánchez, Pedro Luna, Bernardina Suarez, Pablo de la Cruz, Ramón Rosario, Marcelino Serrano, Sucs. de Inocencio Sánchez, María Sánchez, residentes en "Cenobí", San Fco de Macorís, Provincia Duarte.— (RECLAMANTES).

Manuel de Js. Rojas, Juan Sánchez, Rafael Brito, Sucs. de Angel Sánchez, María V. del Rosario, residentes en "Cenobí", San Fco. de Macorís, Provincia Duarte.— (COLINDANTES).

Agr. Emiliano Castillo Sosa, San Pedro de Maçorís, Gumersindo Peña, "Cenobí", San Fco. de Macorís, Provincia Duarte.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, PARCELAS NUMEROS 105 (CIENTO CINCO) a la 118 (CIENTO DIECIOCHO) del Distrito Catastral Número 4 (CUATRO) de la Común de San Francisco de Macorís (Ant. D. C. Nº 112), Lugar de "PALMAR QUEMADO", Sección de "CENOBI', Provincia Duarte, las cuales colindan así:

AL NORTE: Río Cenobí;

AL ESTE : Arroyo Mal Nombre;
AL SUR : María V. del Rosario, Suc. de Angel Sánchez, Rafael Brito, Manuel de Jesús Rojas y Juan Sánchez;
AL OESTE : Río Cenobí.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algun interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa el AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN FRANCISCO DE MACORIS, Provincia Duarte, los días 13 (TRECE) y 14 (CATORCE) del mes de ABRIL del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 7 (SIETE) del mes de FEBRERO del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO); año 101º de la INDEPENDENCIA, 82º de la RESTAURACION y 15º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé,— Dr. A. Alvarez Sánchez, Secretario.— Aprobado: Julio Espaillat de la Mota, Juez.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

El suscrito, TULIO PEREZ MARTINEZ, Secretario del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Trujillo, CERTIFICA: Que en el archivo a mi cargo existe un expediente Criminal marcado con el Nº 2, el cual contiene una sentencia de fecha veintidós de Febrero del año en curso, de la cual es el siguiente dispositivo:

"FALLA:— Primero: Que debe declarar, como en efecto Declara, regulares y válidos los procedimientos de contumacia seguido contra el nombrado Aurelio Mañón (a) Chombo, de generales ignoradas, acusado del crímen de **Golpes** y Heridas que causaron la muerte a su esposa la señora **Antonia Adón** (a) Nano; Segundo: Que debe declarar, como en efecto Decla-

ra al nombrado Aurelio Mañón (a) Chombo, de generales desconocidas, culpable del crímen de Golpes y heridas, inferidas voluntariamente y que ocasionaron la muerte de su esposa la señora Antonia Adón (a) Nano, aunque sin intención de causarla, y, en consecuencia, lo condena a la pena de VEINTE AÑOS DE TRABAJOS PUBLICOS, que deberá cumplir en la Cárcel Pública de esta ciudad; y TERCERO: Que debe condenarlo y lo condena, además, al pago de las costas".

CERTIFICO: Que el dispositivo que antecede, es copia fiel y conforme a su original, el cual me remito y que expido en fecha PRIMERO de Marzo del año en curso, para ser remitido al Magistrado Procurador Fiscal, para los fines de ley.

Tulio Pérez Martínez,
Secretario del Juzgado.

Visto Bueno:
Lic. Nestor Contín Aybar,
Juez de Primera Instancia.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, LICENCIADO LEOPOLDO ESPAILLAT E., Juez-Presidente de la Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, asistidos de Nuestro Secretario;

ATENDIDO: a que el nombrado FRANCISCO HERNANDEZ REYES, inculpado del crimen de ROBO, DE NOCHE, EN CASA HABITADA y CON FRACTURA EXTERIOR DE UN CANDADO en perjuicio de JOSE ALTAGRACIA GARCES, se encuentra profugo sin que haya podido ser aprehendido ni se haya presentado para ser juzgado;

VISTA: la sentencia dictada por este Tribunal en fecha de hoy;

VISTOS: los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

SE MANDA Y ORDENA: que dicho acusado FRANCISCO HERNANDEZ REYES, se presente a la justicia en el plazo de

diez días a contar de la fecha de este auto, advirtiéndole que si no se presenta, será declarado rebelde a la Ley, suspendido en sus derechos de ciudadano, sus bienes serán secuestrados durante la instrucción de la contumacia, toda acción en justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra él; toda persona que sepa el sitio donde se encuentra dicho acusado, está obligado a indicarlo.

El presente auto será publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la sala de audiencia de este Tribunal, en el local de la Alcaldía de la Primera Circunscripción de este Distrito, conforme lo indica el Artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO: en Nuestro Despacho, al primer día del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco.

Lic. Leopoldo Espaillat E.,
Juez-Presidente.

Antonio Mendoza Alvarez,
Secretario.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA

ORDEN DEPARTAMENTAL NUM. 3-1945.

Se dispone el traslado de Inspectores Sanitarios.

Por conveniencia del servicio, y en virtud de la autorización que me confiere el Decreto Núm. 1975, de fecha 13 de Junio de 1944, se dispone, con efectividad el día 1o. de Marzo, 1945, el traslado de los siguientes Inspectores Sanitarios:

1.— ATILANO DIAZ, de Neiba, Provincia del Bahoruco, a Monte Cristi, Provincia de Monte Cristi.

2.— MARCELINO FRIAS PEREZ, de Monte Cristi, Provincia de Monte Cristi, a Neiba, Provincia del Bahoruco.

3.— RUBEN ALVAREZ GOMEZ, de Puerto Plata, Provincia de Puerto Plata, a Imbert, Provincia de Puerto Plata.

4.— RICARDO T. ROTCHILD, de Imbert, Provincia de Puerto Plata, a Puerto Plata, Provincia de Puerto Plata.

5.— ANDRES SABATER CIPRIAN, de Santiago, Provincia de Santiago, a San Fco. de Macorís, Provincia Duarte.

6.— Se dispone asimismo que el Inspector Sanitario de Segunda Clase FRANCISCO CESAR FERNANDEZ GONZALEZ, preste servicios en la Oficina Sanitaria Provincial de Santiago.

Ciudad Trujillo, D. S. D.,
23 de Febrero de 1945.

Dr. L. F. THOMEN,
Secretario de Estado de Sanidad
y Asistencia Pública.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de la WILSON SPORTING GOODS CO., compañía comercial domiciliada en 2037 NO. Campbell Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Lic. J. A. Bonilla Atiles, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujijllo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 1053 serie primera, sello Nº 21, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"W I L S O N"

aplicada a proteger: productos deportivos. (Clase Nº 52 de la Nomenclatura actual de Marcas de Fábrica).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "WILSON" para ser usada en cualquier color, tamaño y estilo de letra.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de

Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 31 de Enero de 1945.

REGISTRADA AL Nº 5.222.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Ayudante del Secretario de Estado
del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Nombres Comerciales e Industriales.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO; Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de CINCO (5) años en favor de la Srta. PURA DEL CARMEN COBIAN, de nacionalidad americana, domiciliada y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portadora de la Cédula Personal de Identidad Nº 276 serie primera, el registro del Nombre Comercial, que se acompaña a la presente Certificación, denominado:

"INSTITUTO DOMINICANO GREGG"

aplicado a distinguir un Instiuto de enseñanza general.

Consiste este Nombre Comercial en las palabras "INSTITUTO DOMINICANO GREGG".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 9 de Octubre de 1944.

REGISTRADA AL Nº 33.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Ayudante del Secretario de Estado
del Tesoro y Comercio.

Año LXVI. Núm. 6222.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 9 de Marzo de 1945.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 830, que modifica el artículo 152 del Código de Procedimiento Sanitario.— Ley Nº 831, que sujeta a un impuesto proporcional los actos intervenidos por los Registradores de Títulos.— Ley Nº 832, que autoriza la transferencia de la suma de $ 3,680.00 en la Ley de Gastos Públicos vigente.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1945.

AGN

AVISO AL PUBLICO Y A LAS OFICINAS PUBLICAS

Se avisa a todos los interesados en obtener la obra **"Colección de Leyes, Decretos y Resoluciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República"**, correspondiente al año de 1942, que ya está a la venta en las Colecturías de Rentas Internas al precio de CINCO PESOS (5.00) la obra completa, o sea el Tomo I parte de Leyes y el Tomo II parte de Decretos.

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXVI. Ciudad Trujillo, 9 de Marzo de 1945. Nº 6222.

Ley Nº 830, que modifica el artículo 152 del Código de Procedimiento Sanitario.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 830.

UNICO.— Se modifica el artículo 152 del Código de Procedimiento Sanitario, Ley Nº 1459, del 11 de Enero de 1938, para que se lea del siguiente modo:

"Art. 152.— Los permisos establecidos para la instalación o uso de cualquier edificio dedicado a mercado (Art. 7); para ofrecer, vender o entregar para la venta, para uso o consumo público cualquier clase de leche (Art. 70); para administrar o dirigir un hotel, casa de huéspedes, casa de vivienda, restaurante, pensión, café, salón de baile, teatro, salones de cinematógrafo, panaderías, establecimientos análogos, colmados, bodegas, pulperías, dulcerias (Art. 150); para construir, reedificar o establecer cualquier fábrica, ingenio de azúcar, establecimiento de tenería, destileria, fábrica de hielo, fábrica de helados, fábrica de ropas, fábrica de zapatos, fábrica de embutido u otros lugares donde se usen maquinarias para la fabricación o la preparación de cualquier artículo usado en el comercio o para el consumo público (Art. 237); para instalar o abrir cualquier barbería, sala de masaje, establecimiento de peluquería, lugares análogos, oficina de extirpación de callos y uñeros, balnearios y tren de lavado (Art. 249), son intransferibles y serán válidos durante el año en que se expidan debiendo renovarse antes del 31 de Enero de cada año. La autoridad sanitaria local podrá cancelar en cualquier tiempo estos permisos, cuando a su juicio, las

condiciones morales de las personas a favor de quienes han sido expedidos o las condiciones sanitarias de los establecimientos no sean satisfactorias.

Contra dicha cancelación se podrá recurrir al Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, quien decidirá en definitiva. En caso de reapertura de un establecimiento mediante un nuevo permiso, éste no estará sujeto a ningún impuesto si se otorgare dentro del año de la cancelación del anterior.

Párrafo I.— Ninguna persona a quien se conceda uno de éstos permisos permitirá que el establecimiento o cualquier parte de éste, sea usado como casa de mala fama o de prostitución, ni permitirá que se practique en ellos el concubinato, el adulterio, u otro acto inmoral.

Párrafo II.— Los propietarios, administradores, gerentes, encargados o apoderados de un hotel, casa de huéspedes, café, fonda, pensión, restaurante, salón de baile o cualquier otro establecimiento no podrán destinar ninguna habitación para dos personas de distinto sexo, excepto el caso en que dichas personas se incriban como matrimonio, que sean parientes en primero o segundo grado, que se trate de un paciente y su médico o de un paciente y su enfermero o enfermera o cuando sea para alojar niños acompañados de sus tutores.

Párrafo III.— Los autores o cómplices de cualquier violación a estas disposiciones serán castigados por la primera vez con multa de cien ($100.00) a trescientos ($300.00) pesos y prisión correccional de uno a tres meses y por la segunda o subsiguiente violación, con multa de trescientos ($300.00) a quinientos ($500.00) pesos y prisión correccional de tres (3) a seis (6) meses".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día primero del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 831, que sujeta a un impuesto proporcional los actos intervenidos por los Registradores de Títulos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 831.

Art. 1.— A partir de la publicación de la presente ley, estarán sujetos al pago de un derecho proporcional todos los actos intervenidos por los Registradores de Títulos, con las limitaciones y excepciones que más adelante se indican.

Art. 2.— El derecho proporcional establecido para tales ac-

tos, recaerá sobre el valor que los mismos representen, enuncien, expresen o envuelvan, y será aplicado:

a) A todo acto voluntario traslativo de propiedad inmobiliaria;

b) A toda sentencia de adjudicación que no sea dictada sobre licitación realizada en beneficio de un coheredero o de un copartícipe;

c) A todo acto constitutivo de hipoteca, de anticresis, de usufructo, de servidumbre y de arrendamiento, cuya duración exceda de seis meses; y

d) A todo acto de cesión o traspaso de los derechos arriba indicados.

Art. 3.— Este derecho proporcional será el de tres por mil sobre el valor expresado, enunciado, representado o envuelto en cada acto.

Art. 4.— El pago del mismo se realizará, en efectivo en la Colecturía de Rentas Internas de la jurisdicción donde el inmueble esté ubicado, y estará, salvo estipulación en contrario, a cargo del adquiriente, del deudor, del usufructuario, del arrendatario o del beneficiario del derecho según el caso.

Párrafo.— Sin embargo, el interesado podrá hacer liquidar y pagar el derecho proporcional en la Colecturía de Rentas Internas del lugar donde tenga su asiento la oficina de Registro de Títulos que deba intervenir en el acto.

Art. 5.— Las Colecturías de Rentas Internas calcularán y liquidarán el derecho proporcional fijado en el artículo 3 de esta ley, haciendo mención de la liquidación y pago del mismo al pie o al margen del documento, y debiendo expedir al interesado el recibo correspondiente, en el cual se indicará claramente el género y valor de la operación, la fecha de la misma y el nombre de las partes.

Art. 6.— Cuando el acto no contenga indicación precisa acerca del valor del mismo, ni éste pueda deducirse de la naturaleza y circunstancia de la convención, las partes estarán obligadas, para los fines de pago del derecho, a fijar dicho valor en una cláusula adicional del acto. En caso de que así no lo hicie-

ren, la determinación del valor envuelto en la operación quedará a cargo del Colector de Rentas Internas.

Art. 7.— Estarán exentos del pago del derecho proporcional establecido en la presente ley:

a) Los actos constitutivos de anticresis, de hipotecas, de arrendamiento y de usufructo, cuando tales cargas sean consentidas por la persona física o moral a cuyo nombre se haya efectuado el primer registro del inmueble objeto del gravamen;

b) Los actos relativos a ventas condicionales de inmuebles registrados, que a la publicación de esta ley se encuentren inscritos en las oficinas de los Registradores de Títulos, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 596, del 31 de Octubre de 1941;

c) Los actos destinados al ejercicio del retracto en las retroventas que se encuentren registradas a la publicación de la presente ley; y

d) Los actos previstos en la Ley Nº 1102-bis, del 25 de Mayo de 1936.

Art. 8.— La exención establecida en el acápite a) del artículo anterior, favorecerá, en los mismos casos, a los herederos del de-cujus, al cónyuge superviviente común en bienes y a los herederos de éste después del fallecimiento del propietario del inmueble, al asociado que resulte beneficiario del inmueble, al cónyuge superviviente común en bienes y a los herederos de éstos en los casos de disolución de compañías, así como a cualesquiera otros beneficiarios en virtud de actos meramente declarativos de derechos.

Art. 9.— Los actos indicados en los acápites b) y c) del artículo 7, que a la publicación de la presente ley no hubieren sido inscritos o registrados, pagarán el derecho proporcional establecido en esta ley, en la siguiente forma: cuando se trate de venta condicional de inmuebles, en el momento de ser inscrita; y cuando se trate de venta con facultad de retracto, en el momento de ser registrada.

Párrafo.— La repetición de este derecho no podrá ser exigida, ni cuando la venta condicional se transforme en definitiva

ni cuando el vendedor, en caso de retroventa, ejerza la facultad de retracto.

Art. 10.— Estarán exentos también del pago del derecho establecido en la presente ley, los actos suscritos en favor del Estado, del Distrito de Santo Domingo, de las Comunes, de los establecimientos públicos, de las iglesias e instituciones religiosas, de las logias, de las instituciones dedicadas exclusivamente a fines culturales o benéficos reconocidas por el Gobierno, y de los Estados extranjeros en cuanto a los inmuebles donde estén radicadas sus Embajadas o Legaciones.

Art. 11.— Los Registradores de Títulos no podrán intervenir ninguno de los actos gravados, con el derecho proporcional establecido en la presente ley, si el mismo no ha sido liquidado y pagado previamente en la Colecturía de Rentas Internas correspondiente, estando obligados además a revisar y controlar, en todos los casos, la liquidación hecha por dicha oficina.

Art. 12.— Las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente ley, serán castigadas con las penas señaladas en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Rentas Internas.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día primero de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 832, que autoriza la transferencia de la suma de $3,680.00 en la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 832.

UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1945:

DEL:

CAPITULO IV

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA

30220	POLICIA NACIONAL:		$ 1,180.00
G30220B	Otros Gastos Corrientes:	$ 1,180.00	

CAPITULO VIII

SECRETARIA DE E. DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO

10497	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 600.00
G10497B	Otros Gastos Corrientes:	$ 600.00	

CAPITULO XI

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES

31532	ESCUELAS DE EMERGENCIA:		$ 1,900.00
G31532	Para impresión de cartillas de lectura y otros gastos imprevistos:	$ 1,900.00	
			$ 3,680.00

A L:

CAPITULO IV

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA

30220	POLICIA NACIONAL:		$ 1,180.00
G30220E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	$ 1,180.00	

CAPITULO VIII

SECRETARIA DE E. DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO

10497	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 600.00
G10497	Atenciones Varias:	$ 600.00	

CAPITULO XI

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES

31510	ESCUELAS COMERCIALES:		$ 1,900.00
G31510A	Servicios Personales:	$ 1,900.00	
			$ 3,680.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Re-

pública Dominicana, a los ventidos días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a 1 de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.
R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE JARABACOA, SOLARES NUMEROS: 1 DE LA

MANZANA Nº 3; 2 DE LA MANZANA Nº 13; 5 DE LA MANZANA Nº 15; 9 DE LA MANZANA Nº 22; 3 DE LA MANZANA Nº 24; 6 DE LA MANZANA Nº 25; 4 Y 5 DE LA MANZANA Nº 27; 2 Y 4 DE LA MANZANA Nº 30; 1-PROVISIONAL, DE LA PORCION "A"; 4-PROVISIONAL, DE LA PORCION "B"; 1, 2 Y 3-PROVISIONALES, DE LA PORCION "C", Y 1-PROVISIONAL, DE LA PORCION "D", PROVINCIA DE LA VEGA.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.:

Zoila Abreu, Belisario Durán, María Rodríguez, Francisco Jiménez, Víctor Ramírez, Alcedo Rodríguez, Alfredo Piña, Suc. de José del Carmen Ramírez, César A. Genao, residentes en Jarabacoa, Provincia de La Vega.— (RECLAMANTES).

Sucs. de José del Carmen Ramírez, Dr. Octavio Viñas, Virginia Julia, Rafael Mirabal, José Lantigua Jiménez, Sucs. de Daniel Natalio Jiménez, Francisco Abreu, Sucs. de Félix Colón, Elena Durán, Josefina Tavares, Obdulio Jiménez, Rosendo Durán, Braulio Marino, José del Carmen Uribe, Eludubina Mora, Enedina Abreu, Ramón Gómez, Rogelia Gómez de Grullón, Domitila Diloné, Virgilio Ramírez, Adán Méndez, Uladislao Durán, Elpidio Moya, José Eugenio Durán, Ercilia Abreu, Angel Rafael Ramos, Alfredo Piña, Santiago Abreu, Ramón Tineo, Ramón Tiburcio, Rosina Guzmán, Lucía Guzmán, Martina Guzmán, Ramona Delgado, Dolores Abreu, Ana Abreu, María Abreu, Leocadia Abreu, Abraham Abreu, Joaquín Vargas, Samuel Durán, Zoila Abreu, Ramón Gómez, José Marte, residentes en Jarabacoa, Provincia de La Vega.—(COLINDANTES).

Agr. Pablo J. Ramos, La Vega.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) de la Común de Jarabacoa, Provincia de La Vega, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 1, MANZANA Nº 3.— Linderos: AL NORTE: Calle 27 de Febrero; AL ESTE: Sucs. de José del Carmen Ramírez; AL SUR: Solar Nº 9, Manzana Nº 3; AL OESTE: Calle José Trujillo Valdez.

SOLAR Nº 2, MANZANA Nº 13.— Linderos: AL NOR-

TE: Calle Mella; AL ESTE: Rafael Mirabal y Calle Progreso; AL SUR: Rafael Mirabal y Virginia Julia; AL OESTE: Dr. Octavio Viñas.

SOLAR Nº 5, MANZANA Nº 15.— Linderos: AL NORTE: José Lantigua Jiménez y Sucs. de Daniel Natalio Jiménez; AL ESTE: Sucs. de Félix Colón y Francisco Abreu; AL SUR: Calle Duarte; AL OESTE: Calle 12 de Julio.

SOLAR Nº 9, MANZANA Nº 22.— Linderos: AL NORTE: Elena Durán; AL ESTE: Rafael Mirabal; AL SUR: Calle Generalísimo Trujillo; AL OESTE: Calle José Trujillo Valdez.

SOLAR Nº 3, MANZANA Nº 24.— Linderos: AL NORTE: Calle Duarte; AL ESTE: Obdulio Jiménez; AL SUR: Esandc Durán (Solar Nº 10); AL OESTE: Rafael Mirabal (Solar Nº 11) y Josefina Tavarez.

SOLAR Nº 6, MANZANA Nº 25.— Linderos: AL NORTE: Ercilia Abreu; AL ESTE: Avenida Progreso; AL SUR: Calle Generalísimo Trujillo; AL OESTE: José Eugenio Durán.

SOLARES Nos. 4 y 5, MANZANA Nº 27.— Linderos: AL NORTE: Alfredo Piña (Solar Nº 3); AL ESTE: Calle Colón; AL SUR: Calle 16 de Agosto; AL OESTE: Angel Rafael Ramos (Solar Nº 6) y Alfredo Piña (Solar Nº 2).

SOLAR Nº 2, MANZANA Nº 30.— Linderos: AL NORTE: Calle Generalísimo Trujillo; AL ESTE: Obdulio Jiménez; AL SUR: José del Carmen Uribe y Braulio Mariné; AL OESTE: Eludubina Mora.

SOLAR Nº 4, MANZANA Nº 30.— Linderos: AL NORTE: Calle Generalísimo Trujillo; AL ESTE: Avenida Progreso; AL SUR: Enedina Abreu; AL OESTE: Obdulio Jiménez.

SOLAR Nº 1-PROV., PORCION "A".— Linderos: AL NORTE: Calle en proyecto; AL ESTE: Calle Duvergé, Rosina Guzmán, Lucía Guzmán, Martina Guzmán, Ramona Delgado, Dolores Abreu, Ana Abreu, María Abreu, Leocadia Abreu, Abraham Abreu, Joaquín Vargas, Samuel Durán, Zoila Abreu, Ramón Gómez y José Marte; AL SUR: Calle 27 de Febrero; AL OESTE: Carretera Jarabacoa-La Vega.

SOLAR Nº 4-PROV. PORCION "B".— Linderos: AL

NORTE: Ramón Gómez; AL ESTE: Rogelia Gómez de Grullón; AL SUR: Solar Nº 3 Porción "B"; AL OESTE: Calle Duvergé.

SOLAR Nº 1-PROV. PORCION "C".— Linderos: AL NORTE: Calle 16 de Agosto; AL ESTE: Avenida Progreso (Camino a Palo Blanco); AL SUR: Virgilio Ramírez; AL OESTE: Domitila Diloné.

SOLAR Nº 2-PROV., PORCION "C".— Linderos: AL NORTE: Santiago Abreu; AL ESTE: Ramón Tineo y Ramón Tiburcio; AL SUR: Elpidio de Moya; AL OESTE: Santiago Abreu y Calle Duvergé.

SOLAR Nº 3-PROV., PORCION "C".— Linderos: AL NORTE: Calle 16 de Agosto; AL ESTE: Domitila Diloné; AL SUR: Domitila Diloné; AL OESTE: Calle Duvergé.

SOLAR Nº 1-PROV., PORCION "D".— Linderos: AL NORTE: Adan Méndez; AL ESTE: Calle Duvergé; AL SUR: Elpidio de Moya; AL OESTE: Uladislao Durán.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa el AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE JARABACOA, Provincia de La Vega, los días 6 (SEIS) y 7 (SIETE) del mes de ABRIL del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 13 (TRECE) del mes de FEBRERO del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO); años 101º de la INDEPENDENCIA, 82º de la RESTAURACION y 15º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé,— Dr. A. Alvarez Sánchez, Secretario.— Aprobado: Julio Espaillat de la Mota, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 4 (CUATRO) DE LA COMUN DE PIMENTEL, SITIO DE "CAHOBETE", PARCELAS NUMEROS: 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, PROVINCIA DUARTE.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Carlos María Mejía hijo, San Fco. de Macorís, Encarnación del Orbe, Vicente Cemo, Dionisio Recio, Luis Antonio Recio, Francisco Recio, Eugenia Cruz, José Lora, Magdaleno Eduardo, Silvestre Eduardo, Francisco Contreras, Dionisio Antonio, residentes en "Cahobete", Común de Pimentel, Provincia Duarte.— (RECLAMANTES).

Juan María Báez, Suc. de Agustín Genao, Encarnación del Orbe, Ramona Tavera, Manuel Santos, Sucs. del Orbe, María Francisca Santos, Ludovino del Orbe, Gabriel Castellanos, Cecilia Tejada, Sucs. de José Eduá, Sucs. de Francisco Báez, residentes en "Cahobete", Común de Pimentel, Provincia Duarte.— (COLINDANTES).

Pedro del Orbe, Sucesión Paredes, Agr. Espaillat, residentes en "Cahobete", Común de Pimentel, Provincia Duarte, Agr. Emiliano Castillo Sosa, Ciudad Trujillo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, PARCELAS NUMEROS: 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del Distrito Catastral Número 4 (CUATRO) de la Común de Pimentel, Sitio de "CAHOBETE", Provincia, Duarte, las cuales colindan así:

AL NORTE: Ferrocarriles Unidos Dominicanos, Arroyo Cahobete, que la separa de Ramona Taveras, Encarnación del Orbe, camino de los Hoyos, que la separa de los Sucs. de Francisco Santos;

AL ESTE: Arroyo Cahobete, que lo separa de Ludovino del Orbe y Gabriel Castellanos, Cecilia Tejada, camino de Los

Hoyos, que la separa de los Sucs. de José Eluá, Manuel Santos, Arroyo Matahiguey, que la separa de los Sucs. de Francisco Báez;

AL SUR: Manuel Santos, el Río Camú, Carlos María Mejía hijo y Pedro del Orbe;

AL OESTE: El Río Camú, Arroyo Matahigüey y Juan María Báez y la Sucs. de Agustín Genao.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa el AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE PIMENTEL, Provincia Duarte, los días 10 (DIEZ) y 11 (ONCE) del mes de ABRIL del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los motivos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para proceder al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 7 (SIETE) del mes de FEBRERO del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO); año 101º de la INDEPENDENCIA, 82º de la RESTAURACION y 15º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé,— Dr. A. Alvarez Sánchez, Secretario.— Aprobado: Julio Espaillat de la Mota, Juez.

Año LXVI. Núm. 6223.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 10 de Marzo de 1945.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2498 que concede la incorporación al Gremio de Tablajeros de Ciudad Trujillo.— Decreto Nº 2500, que autoriza la emisión de $600.000.00 en Vales Certificados de la Tesorería Nacional.— Decreto Nº 2501, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Trujillo al señor Ludovino Fernández, M. P., Coronel Jefe de la Policía Nacional.— Decreto Nº 2502, que nombra al Agrimensor Emilio Espínola Gobernador

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1945.

Civil de la Provincia de La Vega.— Decreto Nº 2504, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Cotuí, estableciendo un arbitrio sobre vehículos de tracción animal o muscular.— Decreto Nº 2505, que otorga el exequátur de ley como Médico al Dr. José Javier Asilis Tabry.— Decreto Nº 2506, que otorga el exequátur de ley como Farmacéutica a la Dra. Llulia Asilis Tabry.— Decreto Nº 2507, que otorga el exequátur de ley como Abogado al Dr. Harry Martínez Aybar. — Decreto Nº 2508, que otorga el exequátur de ley como Notario al Lcdo. Viterbo A. Martínez.— Decreto Nº 2509, que faculta a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo para conceder permisos para la importación de algodón en fibra y semillas, de los Estados Unidos de América.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificado de registro del Nombre Industrial Nº 34.

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXVI. Ciudad Trujillo, 10 de Marzo de 1945. Nº 6223.

Decreto Nº 2498 que concede la incorporación al Gremio de Tablajeros de Ciudad Trujillo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2498.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo han elevado en fecha 17 de Febrero de este año los señores Virgilio Yoy y Evaristo Vizcaíno Sosa, Presidente y Secretario, respectivamente del Gremio de Tablajeros de Ciudad Trujillo, en solicitud de la incorporación de dicho gremio de conformidad con la ley de la materia;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y la Ley Nº 311 del 8 de Julio de 1943;

CONSIDERANDO: Que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder el beneficio de la incorporación al Gremio de Tablajero de Ciudad Trujillo, sociedad que tiene su domicilio en esta misma ciudad.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo,

Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Retauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 2500, que autoriza la emisión de $600.000.00 en Vales Certificados de la Tesorería Nacional.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2500.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTO el requerimiento hecho al Estado por el Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana según la Quinta Resolución que adoptara en su sesión del 12 de Febrero de 1945;

VISTO lo que disponen los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República, Nº 586, del 24 de Octubre de 1941, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se ordena la impresión y emisión de seiscientos Vales Certificados de la Tesorería Nacional, de un valor nominal de un mil pesos cada uno, moneda de los Estados Unidos de América, de cinco por ciento de interés por año y vencederos a cinco años, a partir de la fecha de la emisión, que será la del 1º de Marzo de 1945.

Art. 2.— Los Vales Certificados de la Tesorería Nacional cuya emisión se ordena, serán impresos conforme al modelo y a las instrucciones que dicte el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio y con las especificaciones dispuestas en la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República.

Art. 3.— El control y vigilancia de la impresión de los Vales Certificados que por el presente Decreto se ordena, serán organizados por el Secretario de Estado del Tesoro y Comer-

cio, conforme a las leyes y reglamentos vigentes sobre la impresión de especies representativas de dinero.

Art. 4.— Una vez emitidos los Vales Certificados de la Tesorería Nacional previstos en este Decreto, serán entregados al Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República, con los requisitos y para los fines indicados en la Ley Orgánica del Banco.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2501 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Trujillo al señor Ludovino Fernández, M. P., Coronel Jefe de la Policía Nacional.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2501.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Número 1517, promulgada el día 13 de junio de 1938;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Ludovino Fernández, M. P., Coronel Jefe de la Policía Nacional; y,

Oído el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Trujillo,

D E C R E T O :

Conceder al señor Ludovino Fernández, M. P., Coronel Jefe de la Policía Nacional, la condecoración de la Orden Heráldica de Trujillo, en el grado de Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de

marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2502, que nombra al Agrimensor Emilio Espínola Gobernador Civil de la Provincia de La Vega.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2502.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 79 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Agrimensor Emilio Espínola queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de La Vega.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2504, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Cotuí, estableciendo un arbitrio sobre vehículos de tracción animal o muscular.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2504

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los ar-

tículos primero y segundo de la Ordenanza Nº 21, dictada por el Ayuntamiento de la Común de Cotuí, en fecha 11 de Enero de este año, cuyos textos se transcriben a continuación:

"ARTICULO PRIMERO:— Los dueños de vehículos de tracción animal o muscular, que transiten en el radio de la Común de Cotuí, deberán pagar al Tesorero Municipal, al tiempo de solicitar la inscripción en la Tesorería, los siguientes derechos, semestralmente:

a) Por cada carreta tirada por bueyes, mulos, caballos o asnos..... $ 2.50

b) Por cada bicicleta..... 1.25

c) Por cada coche o quitrín..... 5.00

d) Por cada carrito o carretilla de mano..... 1.00

Párrafo I.— Los períodos de inscripción o renovación serán del 1º al 15 de Enero y del 1º al 15 de Julio, de cada año.

ARTICULO SEGUNDO:— Por la expedición de duplicados, el interesado deberá pagar $1.00 en la Tesorería Municipal".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2505 que otorga el exequátur de ley como Médico al Dr. José Javier Asilis Tabry.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2505.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública ha elevado al Poder

Ejecutivo en fecha 26 de Febrero de 1945, el señor José Javier Asilis Tabry, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Médico en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Medicina expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 25 de Febrero de 1945;

En vista de que la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública informa que el peticionario ha cumplido los requisitos establecidos por la Ley Nº 617, del 24 de Noviembre de 1941, y de la Ley Nº 111, del 3 de Noviembre de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor José Javier Asilis Tabry, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Médico en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2506 que otorga el exequátur de ley como Farmacéutica a la Dra. Llulia Asilis Tabry.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2506.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 26 de Febrero de 1945, la Doctora Llulia

Asilis Tabry, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Farmacéutica en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctora en Farmacia y Ciencias Químicas expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo en fecha 25 de Febrero de 1945, y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, en fecha 28 de Febrero de 1945;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de Noviembre de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, a la Doctora Llulia Asilis Tabry, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Farmacéutica, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2507 que otorga el exequátur de ley como Abogado al Dr. Harry Martínez Aybar.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2507.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 26 de Febrero de 1945, el señor Harry Martínez Aybar, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 25 de Febrero de 1944, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de Noviembre de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo al señor Doctor Harry Martínez Aybar, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2508 que otorga el exequátur de ley como Notario al Lcdo. Viterbo A. Martínez.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 2508.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 21 de Febrero de 1945, el señor Viterbo A. Martínez, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Notario;

CONSIDERANDO: Que el peticionario obtuvo en fecha 7 de Noviembre del año 1907, del Instituto Profesional de Santo Domingo el título de Licenciado en la Facultad de Derecho Civil;

VISTOS los documentos que acompañan la instancia;

VISTAS las Leyes Nos. 111, del 3 de Noviembre del año 1942, y 770 del 8 de Noviembre de 1927, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Viterbo A. Martínez, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario en la jurisdicción señalada por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2509 que faculta a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo para conceder permisos para la importación de algodón en fibra y semillas, de los Estados Unidos de América.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2509.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, y vistas las Leyes Nº 938, del 23 de Mayo de 1928 y sus modificaciones, y Nº 781, del 30 de Diciembre de 1944, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— La Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo podrá conceder permisos para importar algodón en fibra y semillas, de los Estados Unidos de América, siempre que se justifique que éstos han sido fumigados y que de la inspección que se haga al llegar a este país, se evidencia que están en condiciones fito-sanitarias satisfactorias.

Art. 2.— En consecuencia, los Cónsules dominicanos en los Estados Unidos de América, pueden visar los documentos que amparen el despacho de fibras y semillas de algodón, cuan-

do se les presente el certificado expedido por una autoridad competente donde conste que dichos productos han sido debidamente fumigados, y las autoridades aduaneras dominicanas pueden entregar estos productos contra recibo del permiso expedido por la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

Art. 3.— El presente Decreto modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 1899, del 1º de Junio de 1937.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 4 (CUATRO) DE LA COMUN DE SAN FRANCISCO DE MACORIS (ANT. D. C. Nº 112), LUGAR DE "PALMAR QUEMADO", SECCION DE "CENOBI", PARCELAS NUMEROS: 105 (CIENTO CINCO) A LA 118 (CIENTO DIECIOCHO), PROVINCIA DUARTE.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Joaquín G. Ortega, San Fco. de Macorís, Agapita Peña, Andrés Sánchez, Pedro Luna, Bernardina Suarez, Pablo de la Cruz, Ramón Rosario, Marcelino Serrano, Sucs. de Inocencio Sánchez, María Sánchez, residentes en "Cenobí", San Fco de Macorís, Provincia Duarte.— (RECLAMANTES).

Manuel de Js. Rojas, Juan Sánchez, Rafael Brito, Sucs. de Angel Sánchez, María V. del Rosario, residentes en "Cenobí", San Fco. de Macorís, Provincia Duarte.— (COLINDANTES).

Agr. Emiliano Castillo Sosa, San Pedro de Macorís, Gumersindo Peña, "Cenobí", San Fco. de Macorís, Provincia Duarte.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, PARCELAS NUMEROS 105 (CIENTO CINCO) a la 118 (CIENTO DIECIOCHO) del Distrito Catastral Número 4 (CUATRO) de la Común de San Francisco de Macorís (Ant. D. C. Nº 112), Lugar de "PALMAR QUEMADO", Sección de "CENOBI', Provincia Duarte, las cuales colindan así:

AL NORTE: Río Cenobí;
AL ESTE : Arroyo Mal Nombre;
AL SUR : María V. del Rosario, Suc. de Angel Sánchez, Rafael Brito, Manuel de Jesús Rojas y Juan Sánchez;
AL OESTE : Río Cenobí.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa el AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN FRANCISCO DE MACORIS, Provincia Duarte, los días 13 (TRECE) y 14 (CATORCE) del mes de ABRIL del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 7 (SIETE) del mes de FEBRERO del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO); año 101º de la INDEPENDENCIA, 82º de la RESTAURACION y 15º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé,— Dr. A. Alvarez Sánchez, Secretario.— Aprobado: Julio Espaillat de la Mota, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 18 DE LA MANZANA Nº 68; 6 DE LA MANZANA Nº 82; 3 DE LA MANZANA Nº 125; 13 DE LA MANZANA Nº 302; 29 DE LA MANZANA Nº 326; 3, 4 y 9 DE LA MANZANA Nº 368; 14 DE LA MANZANA Nº 375, Y 4 DE LA MANZANA Nº 491,CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.:

Emecilia Carrasco Vda. Cuello, José Jorge Risk, Juan José Caballero, Lic. Pedro P. Peguero, Lic. Arquimedes E. Guerrero, Antonio Mesquida Ferrer, Clodomiro Noboa, Arturo J. Pellerano Alfau, C. por A., domiciliados en esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (RECLAMANTES).

Reina Reyes, Bibiana Mejía, Gil Acevedo, Luis Surup, Julio A. Lluberes, Luis Santiago, Mercedes Laura Vicini Vda. Alvino, Minerva Edilia y María Consuelo Alfau Espinal, Esperanza Sánchez Vda. Jiménez, Ercilia Salado Vda. Cruzado, Elvira Furet Vda. Llovet, Miguel Mella, Rosa P. Vda. Vicioso, José Fernández García, residentes en esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (COLINDANTES).

Agr. Miguel A. Espinal M., Ciudad Trujillo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 18, MANZANA Nº 68.— Linderos: AL NORTE: Solares Nos. 1 y 19; AL ESTE: Solar Nº 1 y Calle Caracas; AL SUR: Calle Caracas y Calle Erciná Chevalier; AL OESTE: Calle Erciná Chevalier y Solar Nº 19.

SOLAR Nº 6, MANZANA Nº 82.— Linderos: AL NORTE: Calle Cuba; AL ESTE: Reina Reyes; AL SUR: Bibiana Mejía; AL OESTE: Gil Acevedo y Luis Surup.

SOLAR Nº 3, MANZANA Nº 125.— Linderos: AL NORTE: Calle Emeterio Sánchez; AL ESTE: Solar Nº 4; AL SUR: Solar Nº 4 y Luis Santiago; AL OESTE: Julio A. Lluberes.

SOLAR Nº 13, MANZANA Nº 302.— Linderos: AL NORTE: Calle Santiago Rodríguez y Esperanza Sánchez Vda. Jiménez; AL ESTE: Esperanza Sánchez Vda. Jiménez y Minerva Edilia y María Consuelo Alfau Espinal; AL SUR: Minerva Edilia y María Consuelo Alfau Espinal y Mercedes Laura Vicini Vda. Alvino; AL OESTE: Mercedes Laura Vicini Vda. Alvino y Calle Santiago Rodríguez.

SOLAR Nº 29, MANZANA Nº 326.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 1; AL ESTE: Solar Nº 2; AL SUR: Ercilia Salado Vda. Cruzado; AL OESTE: Calle Santomé.

SOLARES Nos. 3 y 4, MANZANA Nº 368.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 2-B y Calle Danae; AL ESTE: Calle Danae y Solar Nº 5; AL SUR: Solares Nos. 5 y 30; AL OESTE: Solares Nos. 30 y 2-B.

SOLAR Nº 9, MANZANA Nº 368.— Linderos: AL NORTE: Elvira Furet Vda. Llovet y Calle Danae; AL ESTE: Calle Danae y Solar Nº 10; AL SUR: Solar Nº 10 y Solar Nº 21-A; AL OESTE: Solar Nº 21-A y Elvira Furet Vda. Llovet.

SOLAR Nº 14, MANZANA Nº 375.— Linderos: AL NORTE: Rosa P. Vda. Vicioso; AL ESTE: Rosa P. Vda. Vicioso y José Fernandez García; AL SUR: Calle Padre Billini; AL OESTE: Miguel Mella.

SOLAR Nº 4, MANZANA Nº 491.— Linderos: AL NORTE: Calle José G. García y Solar Nº 5; AL ESTE: Solar Nº 5 y Avenida U.S. Marine Corp.; AL SUR: Avenida U. S. Marine Corp., Solar Nº 3; AL OESTE: Solar Nº 3, y Calle José G. García.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en la tercera planta del PALACIO DE JUSTICIA, en esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 16 (DIECISEIS) del mes de ABRIL del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 21 (VEINTIUNO) del mes de FEBRERO del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO); año 101º de la INDEPENDENCIA, 82º de la RESTAURACION y 15º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Dr. A. Alvarez Sánchez, Secretario.— Aprobado: Benigno del Castillo JUEZ.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Nombres Comerciales e Industriales

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de la Sociedad Anónima ("Life" Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos) domiciliada en Quito, Ecuador, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Enrique Marion Landais, dominicano, comisionista, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 9314, serie primera, sello Nº 461, el Nombre Industrial:

"LABORATORIOS: "L I F E"
(Laif)

aplicada a distinguir un Laboratorio que se dedica a la fabricación de productos químicos, farmacéuticos y biológicos, sea para uso humano, sea para uso veterinario.

Este nombre Industrial se escribe en diferentes caracteres de letras y en cualquier color.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 9 de Noviembre de 1944.

REGISTRADA al Nº 34.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Ayudante del Secretario de Estado
del Tesoro y Comercio.

Año LXVI. Núm. 6224.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 13 de Marzo de 1945.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 833, sobre saneamiento de títulos y terrenos comuneros.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2503, que autoriza a la Compañía Alcoa Exploration Company a establecer su domicilio en la República.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.
1945.

AGN

AVISO AL PUBLICO Y A LAS OFICINAS PUBLICAS

Se avisa a todos los interesados en obtener la obra **"Colección de Leyes, Decretos y Resoluciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República"**, correspondiente al año de 1942, que ya está a la venta en las Colecturías de Rentas Internas al precio de CINCO PESOS (5.00) la obra completa, o sea el Tomo I parte de Leyes y el Tomo II parte de Decretos.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXVI. Ciudad Trujillo, 13 de Marzo de 1945. Nº 6224.

Ley Nº 833, sobre saneamiento de títulos y terrenos comuneros.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 833.

Art. 1.— Se declara de interés público la partición de los terrenos en los sitios que aún conserven el carácter de sitios comuneros y, en consecuencia, se declara de interés público la depuración de los títulos de pesos o acciones de esos sitios, quedando facultado el Tribunal Superior de Tierras para disponer que dicha depuración se haga como medida previa al saneamiento catastral, facilitándose así la distribución de los terrenos que resulten comuneros entre quienes, como resultado de la depuración, sean declarados comunistas, propietarios de pesos o acciones depurados.

Art. 2.— Se organiza, con tal finalidad, y para la depuración de los títulos de pesos o acciones y la partición de los terrenos comuneros, el procedimiento especial de la presente ley.

Art. 3.— El Tribunal Superior de Tierras, a petición de parte interesada, del Abogado del Estado o de Oficio, designará un Juez del Tribunal de Tierras para que efectúe la depuración y el saneamiento de los títulos de pesos o acciones del sitio comunero a que se refiere la petición.

Art. 4.— Cada sitio comunero constituirá un Distrito Ca-

tastral en la Común de que forme parte, siempre que esté incluído en una sola común. En el caso de que estuviere incluído en más de una común se designará cada porción con el número catastral que le corresponda en cada común, pero haciéndose constar de qué sitio comunero es parte.

Art. 5.— El Juez designado por medio de un aviso que hará publicar en la prensa tres veces con ocho días de intervalo cada una, llamará a todos los comunistas del sitio y el notario comisionado, si hay alguno designado, para que depositen en la Secretaría del Tribunal de Tierras, mediante recibo, los títulos de los pesos o acciones del sitio de que sean propietarios los comunistas o que hayan depositado en manos del notario comisionado. El depósito a que se refiere este artículo deberá ser hecho en la Secretaría del Tribunal de Tierras dentro del plazo de dos meses a contar de la fecha de la última publicación, en la que se hará constar la siguiente mención: "Ultima publicación", debiendo el juez anexar al expediente un ejemplar del periódico en que haya sido hecha la última publicación.

Párrafo I.— Este aviso será fijado en la puerta del ayuntamiento o de los ayuntamientos y en la de la alcaldía o de las alcaldías de la común o de las comunes en que esté incluído el sitio, enviándosele copias al alcalde o alcaldes pedáneos para fijarlas en la puerta de su residencia y distribuirlas entre las personas interesadas. Todo sin perjuicio de cualquier otro medio de publicidad que el juez designado crea conveniente poner en práctica.

Párrafo II.— El Juez designado podrá, si lo cree necesario requerir del Conservador de Hipotecas de la Provincia en cuya jurisdicción esté incluído el sitio comunero de que se trata, que le envíe en un plazo no mayor de treinta días a contar del requerimiento, una relación de los títulos de pesos o acciones del sitio que hayan sido inscritos en el Registro de la Propiedad Territorial.

Art. 6.— Los títulos de pesos o acciones que no hayan sido depositados en la Secretaría del Tribunal Superior de Tierras dentro del plazo señalado en el artículo anterior, quedarán excluídos del cómputo de los títulos de pesos o acciones del sitio comunero de que se trate y no serán tomados en cuenta en la partición del mismo.

Art. 7.— Efectuado el depósito de los títulos y vencido el plazo indicado en el artículo anterior, el Juez designado emplazará a los interesados, al Abogado del Estado y al Notario Comisionado, si lo hubiere, para la audiencia pública en la que se efectuará la depuración de los títulos de pesos o acciones del sitio comunero de que se trate, cuyo depósito haya sido efectuado dentro de las previsiones del artículo quinto de esta ley.

El emplazamiento será hecho por medio de avisos publicados en la misma forma prevista en el párrafo segundo del artículo quinto y, además, haciéndolo fijar en la puerta principal del ayuntamiento o de los ayuntamientos de la común o de las comunes en que esté incluído el sitio comunero.

La audiencia no podrá efectuarse sino treinta días después, por lo menos, de la fecha de la segunda publicación.

El Juez anexará al expediente un ejemplar del periódico en que haya sido publicado el emplazamiento.

Art. 8.— El día señalado para la audiencia pública, a la que podrán comparecer todos los interesados, personalmente, o por medio de representantes o abogados, el Juez oirá las reclamaciones y alegatos de las partes, las pruebas orales o escritas que éstas presenten en apoyo de sus conclusiones y concederá los plazos que las partes soliciten para depositar alegatos escritos.

El Juez tendrá, para dirigir la audiencia y ventilar el caso, la misma autoridad y las mismas facultades que le acuerda la Ley de Registro de Tierras, para las causas catastrales.

Art. 9.— En vista de las reclamaciones y alegatos presentados en la audiencia y de los que pudieren ser presentados con posterioridad a ésta, cuando hayan sido concedidos plazos para ello y teniendo en cuenta las pruebas sometidas a su consideración y todos los hechos y circunstancias de la causa, el Juez decidirá, por una sola sentencia, sobre la validez o nulidad de cada título sometido a su juicio, y determinará la cantidad de pesos o acciones que serán tomadas en consideración para los fines de la partición del sitio correspondiente.

Párrafo.— Los propietarios de títulos de pesos o acciones declarados buenos y válidos en la depuración, podrán obtener copias certificadas de éstos, las que tendrán fuerza y valor de

títulos legales. Sobre cada título depurado se deberá escribir la mención correspondiente.

De los títulos anulados, que deberán ser archivados o destruídos, no se podrán expedir copias certificadas.

Art. 10.— Al examinar los títulos de pesos o acciones sometidos a su conocimiento, el Juez se atendrá a las siguientes reglas:

a) Son nulos **juris et de jure**, los títulos siguientes:

1º— los que hubieren sido declarados nulos por sentencia final de cualquier tribunal competente;

2º— los que previa investigación del Juez o de los expertos que éste nombre, si lo cree necesario, sean considerados como falsificados;

3º— los que sean depositados en original sustraído o separado de los protocolos de los notarios ó de los funcionarios que hagan sus veces;

4º— los que tengan algún defecto material que le impida al juez conocer y apreciar claramente condiciones esenciales del título;

5º— los que estuvieren afectados por caducidad pronunciada por el Art. 7 de la Ley sobre División de Terrenos Comuneros, del 21 de abril de 1911;

b) Serán excluídos de la partición los títulos de pesos o acciones cuyos originales no aparezcan en los protocolos de los funcionarios públicos que los instrumentaron. Cuando los protocolos hayan sido destruídos o no sea posible presentarlos por causa de fuerza mayor debidamente comprobada, los títulos podrán ser admitidos si tienen la nota de inscripción en el Registro de la Propiedad Territorial o figuran en la Relación del Conservador de Hipotecas a que se refiere el párrafo II del Art. 5 o si han sido registrados en la Oficina del Registro de Actos Civiles y Judiciales.

c) Podrán ser declarados nulos, a juicio del Juez, los siguientes títulos de pesos o acciones:

Los que carezcan de datos claros y precisos sobre su origen y procedencia, pudiendo en ese caso el Juez suplir con otras

pruebas, datos, reseñas y explicaciones, si lo cree necesario y le satisfacen, la deficiencia antes señalada.

d) Los títulos de pesos o acciones presentados al conocimiento y fallo del Juez que no aparezcan legalmente traspasados en favor del reclamante, serán computados en favor del que aparece como propietario en el título o de los causahabientes de éste, a menos que antes de la sentencia del Juez designado y posteriormente a ésta, hasta la audiencia en apelación, el reclamante pueda presentar la prueba del traspaso en su favor o regularizar éste;

e) Los títulos de pesos o acciones sobre los cuales el Juez tenga la sospecha de que hayan sido adquiridos fraudulentamente, podrán ser sometidos por el Juez designado a una investigación especial o computados en favor de quien, en ausencia del traspaso en favor del reclamante, aparezca como propietario del título;

f) Deberán ser excluidos del cómputo y no entrarán en la partición del sitio los títulos de pesos o acciones que hayan sido aplicados, mediante actos de mensura, escritura de venta o documentos similares para amparar porciones de terrenos que luego hayan sido adjudicadas por prescripción en favor del interesado, reclamante o de sus causahabientes.

g) Cuando la reclamación por prescripción de una porción de terreno del sitio haya sido rechazada, los títulos de pesos o acciones que el reclamante hubiera hecho valer para estos fines serán examinados por el Juez y, si son declarados válidos, formarán parte del cómputo para los fines de la partición.

Art. 11.— De la sentencia dictada por el Tribunal acerca de la validez de los títulos, podrá apelarse dentro del plazo de un mes.

Art. 12.— Una vez que sea irrevocable la sentencia del Tribunal Superior de Tierras que haya revisado la del Juez de Jurisdicción Original que ha declarado el monto de los títulos válidos del sitio, la mensura de éste se ordenará por el Tribunal Superior de Tierras, a requerimiento del Abogado del Estado o cuando la pida un número de accionistas cuyos títulos sumen por lo menos las dos terceras partes del total de los computados del sitio, siguiendo para ello los trámites establecidos por la Ley de Registro de Tierras.

Art. 13.— Cuando se mensure un sitio comunero, se hará constar sus linderos, la situación de las porciones del mismo que estén cercadas o cultivadas, los edificios, las construcciones y cualesquiera otras mejoras que allí se encuentren, así como los nombres de las personas que pretendan ser sus dueños, o de las que estuviesen en posesión de ellas.

Se hará también, sin el uso de instrumentos de agrimensura, para acompañarlo a la mensura, un boceto topográfico en el cual se indicarán lo más realmente posible, las condiciones generales del terreno, esto es, si es montañoso, pedregoso, pantanoso o llano; también la porción que parezca fértil o la de poco o ningún valor agrícola; y se expondrán en informe aparte los motivos que hayan servido para hacer tal apreciación, ya sea ésta parcial o total.

Art. 14.— Cuando haya concluído el saneamiento de un Distrito Catastral, los terrenos de un mismo sitio que resulten declarados comuneros serán distribuídos proporcionalmente entre los accionistas de dicho sitio cuyas acciones hayan sido declaradas válidas, de conformidad con el procedimiento indicado a este respecto en artículos anteriores.

Art. 15.— El Abogado del Estado o las personas interesadas podrán pedir al Presidente del Tribunal de Tierras la designación de un Juez para que conozca y falle acerca de dicho procedimiento de partición. A falta de pedimento, se ordenará de oficio. El Presidente del Tribunal podrá escoger al Juez que había sido designado para el saneamiento de los títulos o acciones de pesos del sitio.

Art. 16.— El Juez designado dirigirá un requerimiento, por oficio, al Director General de Mensuras Catastrales para que certifique en todos los casos el total de las parcelas declaradas comuneras en el sitio de que se trate.

Art. 17.— Tan pronto como el Juez reciba del Director General de Mensuras Catastrales la información a que se refiere el artículo anterior, determinará por una sentencia la porción de terreno del sitio que corresponde a cada peso o acción y, en consecuencia, asignará a cada accionista la cantidad de terreno que le corresponde del sitio, en atención al número de sus acciones declaradas válidas.

Art. 18.— Para la mayor exactitud de los calculos, el Juez

podrá enviar previamente el expediente a la Dirección General de Mensuras Catastrales, a fin de que esta oficina técnica los haga.

Art. 19.— Una vez que sea irrevocable la sentencia del Tribunal Superior de Tierras que haya revisado la del Juez de Jurisdicción Original que determina la porción de terreno de cada accionista, será enviada al Director General de Mensuras Catastrales para que éste requiera inmediatamente del Agrimensor Contratista del Distrito Catastral, que proceda a separar la porción del terreno que el Tribunal le hubiere atribuído a cada uno de los interesados.

Si por cualquier circunstancia el Agrimensor Contratista no pudiere actuar inmediatamente o no pudiere o quisiere seguir actuando, el Director General de Mensuras Catastrales designará otro agrimensor.

Art. 20.— El agrimensor actuará conforme a las reglas siguientes:

a) Se trasladará personalmente al sitio para examinar la región comunera y tener en cuenta su naturaleza al hacer la partición.

b) Asignará a cada condueño la porción que le corresponda, de acuerdo con lo determinado por la decisión;

c) No estará obligado a dar a cada condueño todo su terreno unido, pero hará lo posible por que ésto se haga así, teniendo en cuenta las posesiones que cada uno de ellos tenga en el sitio, por lo menos un año antes de la publicación de esta ley, y las indicaciones sobre la localización de determinadas porciones, en las cuales tenga interés en que se le separe la parte que le corresponde;

d) Procederá así, no obstante las oposiciones de los otros condueños, las que aceptará o rechazará, dando los motivos para ello en el informe que al respecto debe someter a la Dirección General de Mensuras Catastrales, al cual le anexará las protestas que pueden presentarle los interesados;

e) Procurará siempre ejecutar la partición de una manera equitativa para los condueños;

f) Al terminar su trabajo someterá un plano a la Direc-

ción General de Mensuras Catastrales en el cual determinará las parcelas separadas para cada condueño y las porciones ocupadas por personas que no sean condueños, y lo acompañará de un informe completo y exacto de todas sus actuaciones;

g) Este plano y el informe correspondiente, después de revisado por la Dirección General de Mensuras Catastrales, serán enviados al Tribunal con las indicaciones que dicha Oficina estime pertinentes.

Art. 21.— Tan pronto como el Tribunal reciba el expediente fijará una audiencia pública para conocer de él, a la cual citará al Agrimensor, al Abogado del Estado y a todas las personas interesadas, para que expresen su aceptación a lo hecho o hagan sus reparos u observaciones.

Art. 22.— El Tribunal tendrá facultad para aprobar el trabajo del agrimensor cuando estime que éste ha actuado correctamente y que no ha faltado a la equidad en la distribución de las tierras; o podrá rechazar el trabajo, en caso contrario, y aún ordenar su corrección parcial o totalmente, y ordenar que se le someta otro plano de conformidad con las instrucciones que dicte a ese efecto.

Art. 23.— Si, por cualquier motivo, un terreno comprendido en una extensión comunera no pudiere dividirse equitativamente, y los condueños no llegaren a un acuerdo en cuanto a lo que deba hacerse con los terrenos, el Tribunal oirá la declaración de las personas que estuvieren mejor informadas acerca del valor de bienes inmuebles en dicha localidad, y, guiado por dichas declaraciones, pero sin que estas constituyan para él una obligación, el Tribunal procederá: 1º a justipreciar las mejoras, 2º a justipreciar el terreno sin las mejoras; y entonces dispondrá que se vendan a base de su justiprecio, en subasta, el terreno y las mejoras en él fomentadas.

Los gastos que ocasione la venta se descontarán primeramente del precio de adjudicación. Del sobrante se le pagará al dueño de las mejoras una suma que guarde la misma proporción al precio total de la venta que la que exista entre el valor justipreciado de las mejoras y el del terreno y las mejoras juntos. El resto se repartirá entre los condueños en proporción al interés que tenga cada uno en el terreno.

Art. 24.— La sentencia que dicte el Tribunal aprobando la partición, será revisada por el Tribunal Superior de Tierras sin ninguna otra formalidad, si vencido el término que indica el artículo 11 de esta Ley, no ha habido apelación. En el caso de que hubiere apelación, el Tribunal Superior de Tierras ejercerá sus funciones de conformidad con las disposiciones legales al respecto.

Art. 25.—Una vez que sea final la sentencia del Tribunal Superior de Tierras, el Secretario del Tribunal dará aviso de ella a la Dirección General de Mensuras Catastrales, para que reclame al Agrimensor los planos definitivos de las parcelas en que haya quedado dividida la región comunera y proceda a su revisión y aprobación.

Art. 26.— Hecho ésto, se enviarán los planos al Secretario del Tribunal de Tierras, quien expedirá a cada condueño el Decreto de registro en ejecución del cual el Registrador de Títulos correspondiente le expedirá su Certificado de Título.

Art. 27.— Las particiones de sitios comuneros que, al dictarse la presente ley, hayan sido ordenadas por el Tribunal Superior de Tierras, o se encuentren en curso ante dicho Tribunal deberán ser continuadas según las reglas aquí establecidas, quedando facultado el Tribunal Superior de Tierras para resolver, soberanamente, cualquiera dificultad en el procedimiento que pueda presentarse.

Art. 28.— En los sitios comuneros en donde se hayan efectuado mensuras catastrales, si éstas no han abarcado todo el sitio, el Tribunal Superior de Tierras podrá ordenar, de oficio, que se concluya el saneamiento catastral de todas las tierras incluídas en el perímetro del mismo, a fin de completar el procedimiento. La mensura así ordenada tendrá el carácter de obligatoria y su costo será soportado proporcionalmente por quienes resulten adjudicatarios.

Art. 29.— Una vez iniciado por el Tribunal Superior de Tierras el procedimiento para la depuración de las acciones de un sitio, queda terminantemente prohibido efectuar transferencia alguna de dichas acciones, sin un certificado previo del Secretario del Tribunal de Tierras en donde conste que las acciones que se trata de transferir han sido declaradas válidas por el Tribunal o que han sido sometidas a su depuración. La

violación de esta disposición se sancionará con las mismas penas que el delito de desacato, previstas en los artículos 27 y 28 de la Ley de Registro de Tierras.

Art. 30.— Queda terminantemente prohibida la realización o continuación de cualquier mensura ordinaria o procedimiento segun la Ley sobre División de Terrenos Comuneros del 21 de Abril de 1911; y cada agrimensor comisionado en virtud de dicha ley deberá someter un informe detallado a la Dirección General de Mensuras Catastrales, dentro de un plazo de dos meses, a la publicación de la presente, del trabajo que haya realizado en el sitio a su cargo y de la causa por la cual no terminó la mensura, bajo pena al no hacerlo, de las sanciones a que se refiere el artículo anterior.

Art. 31.— En ningún caso el procedimiento de depuración establecido por esta ley podrá ser aplicado a sitios comuneros en los que únicamente estén pendientes las operaciones de deslinde por el agrimensor a favor de los comunistas adjudicatarios, por existir sentencias de homologación pronunciadas de conformidad con las disposiciones de la Ley sobre División de Terrenos Comuneros del 21 de abril de 1911.

Párrafo.— Se dispone, como medida transitoria que, en caso de que el Tribunal de Tierras hubiere adjudicado, en esos sitios, algunas porciones por prescripción, sin haber tenido en cuenta que respecto de ellos había sido homologada una partición numérica, dicho Tribunal tendrá facultad para reducir las porciones atribuídas a los accionistas computados que aún no hayan sido deslindados, en la proporción que arroje el área exacta del terreno que debe ser distribuído en relación con los títulos de pesos o acciones computados pero no deslindados, aún cuando ésta proporción sea inferior al cuociente de partición de la partición numérica homologada.

Art. 32.— Los artículos del 82 al 88 de la Ley de Registro de Tierras, el Art. 8 del Decreto Nº 83 de fecha 20 de Agosto de 1923, del Gobierno Provisional, la Ley Nº 670, de fecha 13 de abril de 1934 y toda otra ley, o parte de ley contraria a las disposiciones de la presente quedan derogados.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ventidós días del mes de febrero

del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujilo

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.
R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2503 que autoriza a la Compañía Alcoa Exploration Company a establecer su domicilio en la República.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2503.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 26 de Febrero de este año, el señor Licenciado Julio Ortega Frier, Abogado, en nombre y representación de la Alcoa Exploration Company, corporación industrial organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con sus oficinas centrales en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, mediante la cual solicita que dicha Compañía sea autorizada a fijar su domicilio en la República Dominicana al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del Código Civil.

VISTO el Certificado de incorporación de la mencionada Compañía, acompañado de su traducción oficial al idioma castellano, hecha por el Intérprete Judicial del Distrito de Santo Domingo, por el cual se comprueba que la Compañía de que se trata ha sido regularmente constituída de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte America, y que se propone dedicarse a negocios lícitos; y

VISTO el artículo 13 del Código Civil, he dictado el siguiente

D E C R E T O:

UNICO.— Autorizar, como por el presente autorizo a la Compañía Alcoa Exploration Company, a establecer su domicilio en la República Dominicana.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 18 DE LA MANZANA Nº 68; 6 DE LA MANZANA Nº 82; 3 DE LA MANZANA Nº 125; 13 DE LA MANZANA Nº 302; 29 DE LA MANZANA Nº 326; 3, 4 y 9 DE LA MANZANA Nº

868; 14 DE LA MANZANA Nº 375, Y 4 DE LA MANZANA Nº 491,CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.:

Emecilia Carrasco Vda. Cuello, José Jorge Risk, Juan José Caballero, Lic. Pedro P. Peguero, Lic. Arquimedes E. Guerrero, Antonio Mesquida Ferrer, Clodomiro Noboa, Arturo J. Pellerano Alfau, C. por A., domiciliados en esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (RECLAMANTES).

Reina Reyes, Bibiana Mejía, Gil Acevedo, Luis Surup, Julio A. Lluberes, Luis Santiago, Mercedes Laura Vicini Vda. Alvino, Minerva Edilia y María Consuelo Alfau Espinal, Esperanza Sánchez Vda. Jiménez, Ercilia Salado Vda. Cruzado, Elvira Furet Vda. Llovet, Miguel Mella, Rosa P. Vda. Vicioso, José Fernández García, residentes en esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (COLINDANTES).

Agr. Miguel A. Espinal M., Ciudad Trujillo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 18, MANZANA Nº 68.— Linderos: AL NORTE: Solares Nos. 1 y 19; AL ESTE: Solar Nº 1 y Calle Caracas; AL SUR: Calle Caracas y Calle Erciná Chevalier; AL OESTE: Calle Erciná Chevalier y Solar Nº 19.

SOLAR Nº 6, MANZANA Nº 82.— Linderos: AL NORTE: Calle Cuba; AL ESTE: Reina Reyes; AL SUR: Bibiana Mejía; AL OESTE: Gil Acevedo y Luis Surup.

SOLAR Nº 3, MANZANA Nº 125.— Linderos: AL NORTE: Calle Emeterio Sánchez; AL ESTE: Solar Nº 4; AL SUR: Solar Nº 4 y Luis Santiago; AL OESTE: Julio A. Lluberes.

SOLAR Nº 13, MANZANA Nº 302.— Linderos: AL NORTE: Calle Santiago Rodríguez y Esperanza Sánchez Vda. Jiménez; AL ESTE: Esperanza Sánchez Vda. Jiménez y Minerva Edilia y María Consuelo Alfau Espinal; AL SUR: Minerva Edilia y María Consuelo Alfau Espinal y Mercedes Laura Vi-

cini Vda. Alvino; AL OESTE: Mercedes Laura Vicini Vda. Alvino y Calle Santiago Rodríguez.

SOLAR Nº 29, MANZANA Nº 326.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 1; AL ESTE: Solar Nº 2; AL SUR: Ercilia Salado Vda. Cruzado; AL OESTE: Calle Santomé.

SOLARES Nos. 3 y 4, MANZANA Nº 368.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 2-B y Calle Danae; AL ESTE: Calle Danae y Solar Nº 5; AL SUR: Solares Nos. 5 y 30; AL OESTE: Solares Nos. 30 y 2-B.

SOLAR Nº 9, MANZANA Nº 368.— Linderos: AL NORTE: Elvira Furet Vda. Llovet y Calle Danae; AL ESTE: Calle Danae y Solar Nº 10; AL SUR: Solar Nº 10 y Solar Nº 21-A; AL OESTE: Solar Nº 21-A y Elvira Furet Vda. Llovet.

SOLAR Nº 14, MANZANA Nº 375.— Linderos: AL NORTE: Rosa P. Vda. Vicioso; AL ESTE: Rosa P. Vda. Vicioso y José Fernández García; AL SUR: Calle Padre Billini; AL OESTE: Miguel Mella.

SOLAR Nº 4, MANZANA Nº 491.— Linderos: AL NORTE: Calle José G. García y Solar Nº 5; AL ESTE: Solar Nº 5 y Avenida U.S. Marine Corp.; AL SUR: Avenida U. S. Marine Corp., Solar Nº 3; AL OESTE: Solar Nº 3, y Calle José G. García.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en la tercera planta del PALACIO DE JUSTICIA, en esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 16 (DIECISEIS) del mes de ABRIL del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 21 (VEINTIUNO) del mes de FEBRERO del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO); año 101º de la INDEPENDENCIA, 82º de la RESTAURACION y 15º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Dr. A. Alvarez Sánchez, Secretario.— Aprobado: Benigno del Castillo JUEZ.

Año LXVI. Núm. 6225.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 14 de Marzo de 1945.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 834 que autoriza la transferencia de la suma de $ 46,500.00 en la Ley de Gastos Públicos vigente.— Resolución Nº 835, que autoriza la erección de sendos bustos en honor de Don José Trujillo Valdez y de Doña Altagracia Julia Molina Vda. de Trujillo Valdez en los parques que llevan sus respectivos nombres en Ciudad Trujillo.— Resolución Nº 836 que autoriza la erección de un monumento en homenaje al Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, en la Villa de Restauración.— Resolución Nº 837 de la Cámara de Diputados que autoriza una donación inmobiliar de la Común de Moca a la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., para la planta central del Acueducto.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1945.

AGN

AVISO AL PUBLICO Y A LAS OFICINAS PUBLICAS

Se avisa a todos los interesados en obtener la obra **"Colección de Leyes, Decretos y Resoluciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República"**, correspondiente al año de 1942, que ya está a la venta en las Colecturías de Rentas Internas al precio de CINCO PESOS (5.00) la obra completa o sea el Tomo I parte de Leyes y el Tomo II parte de Decretos.

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXVI. Ciudad Trujillo, 14 de Marzo de 1945. Nº 6225.

Ley Nº 834 que autoriza la transferencia de la suma de $46.500.00 en la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 834.

UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1945:

DEL:

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30159	CONSULADO EN FILADELFIA:		$ 2,000.00
G30159A	Servicios Personales:	$ 2,000.00	

CAPITULO VII

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

10415	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 2,000.00
G10415B	Otros Gastos Corrientes:	$ 2,000.00	

CAPITULO IX

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

31801	OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL;		$ 22,000.00
G31801C	Adquisición de Propiedades:	$ 22,000.00	
31849	EDIFICIOS PUBLICOS:		$ 2,000.00
G31849	Reparaciones a Edificios de Obras Públicas y Dependencias:	$ 2,000.00	
31822	CARRETERAS, PUENTES Y CAMINOS:		$ 2,000.00
G31822	Carreteras, Puentes, Caminos, etc.:	$ 2,000.00	

CAPITULO XII

PODER JUDICIAL

30204	CARCELES PROVINCIALES:		$ 16,500.00
G30204B	Otros Gastos Corrientes:	$ 16,500.00	
			$ 46,500.00

AL:

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES

30110	EMBAJADA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:		$ 2,000.00
G30110A	Servicios Personales:	$ 2,000.00	

CAPITULO VII

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

10415	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 2,000.00
G10415A	Servicios Personales:	$ 2,000.00	

CAPITULO IX

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

31822	CARRETERAS, PUENTES Y CAMINOS:		$ 26,000.00
G31822B	Otros Gastos Corrientes:	$ 26,000.00	

CAPITULO XII

PODER JUDICIAL

30201	PROCURADURIA GRAL. DE LA REPUBLICA:		$ 16,500.00
G31201C	Adquisición de Propiedades:	$ 16,500.00	
			$ 46,500.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

Vicepresidente en funciones:
J. Furcy Pichardo.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo del año

mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.
R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 835, que autoriza la erección de sendos bustos en honor de Don José Trujillo Valdez y de Doña Altagracia Julia Molina Vda. de Trujillo Valdez en los parques que llevan sus respectivos nombres en Ciudad Trujillo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 835.

VISTA la solicitud que ha elevado al Congreso Nacional el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, para erigir en honor de don José Trujillo Valdez y de la Excelentísima Señora Doña Altagracia Julia Molina Vda. de Trujillo Valdez, los bustos de ambos personajes que en los parques de Ciudad Trujillo llevan sus respectivos nombres,

VISTOS los artículos 1 y 3 de la Ley Núm. 638 sobre erec-

ción de estatuas y monumentos, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 6102, de fecha 28 de junio de 1944.

RESUELVE:

UNICO: Autorizar, como por la presente Resolución autoriza al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, a erigir en honor de don José Trujillo Valdez y de la Excelentísima Señora Doña Altagracia Julia Molina Vda. Trujillo Valdez, los bustos de ambos personajes que en los parques de Ciudad Trujillo llevan sus respectivos nombres.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

Vicepresidente en funciones:
J. Furcy Pichardo.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente

M. García Mella,
Secretario.
R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de

la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Resolución Nº 836 que autoriza la erección de un monumento en homenaje al Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, en la Villa de Restauración.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 836.

VISTA la solicitud que por vía de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha dirigido al Congreso Nacional el Comité Pro-Monumento al Generalísimo Trujillo de la Villa de Restauración, Provincia Libertador;

VISTOS los artículos 1 y 3 de la Ley Núm. 638 sobre erección de estatuas y monumentos, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 6102, de fecha 28 de Junio de 1944;

R E S U E L V E :

UNICO:— Autorizar, como por la presente Resolución autoriza al Comité Pro-Monumento al Generalisímo Trujillo de la Villa de Restauración, a erigir un Monumento, el cual será levantado en una altiplanicie situada en la parte suroeste de la Villa de Restauración, cerca de la Carretera Internacional, como un homenaje de gratiud y reconocimiento de todos los habitantes de las regiones fronterizas del noroeste del territorio dominicano al Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Presidente de la República, Benefactor de la Patria y Restaurador de la Independencia Financiera de la República.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

Vicepresidente en funciones:
J. Furcy Pichardo.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Resolución Nº 837 de la Cámara de Diputados, que autoriza una donación inmobiliar de la Común de Moca a la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., para la planta central del Acueducto.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 837.

VISTO el inciso segundo del artículo veintidós de la Constitución del Estado,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: Autorizar, como por la presente Re-

solución autoriza, la donación que por medio de su Resolución de fecha trece del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco hace el Ayuntamiento de la Común de Moca a la Compañía Eléctrica de Santo Domingo C. por A., y la cual copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE MOCA

CONSIDERANDO: Que en virtud del contrato suscrito por la Común y la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., en fecha 6 de Diciembre de 1929, el Ayuntamiento se comprometió a ceder gratuitamente a la referida Compañía una parcela de terreno de aproximadamente 4000 metros cuadrados para la instalación de la planta central del acueducto de la ciudad de Moca;

CONSIDERANDO: Que esta cesión fué realizada conforme el acto auténtico instrumentado por el notario de esta Común, Felipe A. Cartagena en fecha 8 de Abril de 1930, transcrito en la Conservaduría de Hipotecas de la Provincia con el número 4995, que copiado a la letra dice así: "En la Ciudad de Moca, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos treinta, compareció el señor Juan F. Batlle, representando la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, y me requirió la transcripción de un acto que dice así: —Acto pasado hoy día ocho del mes de Abril del mil novecientos treinta.— República Dominicana. Por ante mi, Felipe A. Cartagena hijo, Notario Público de los del número para la Provincia Espaillat, con mi Estudio abierto en la Ciudad de Moca, en la calle "Sánchez", casa Nº 7 y asistido de los señores Esmérito Martínez y Efigenio de Jesús Polanco, testigos requeridos por las partes, mayores de edad, dominicanos, de profesión comerciantes, de este domicilio y residencia, los que gozan de los requisitos de Ley abajo firmados: Comparecieron a mi Estudio, de una parte, el señor Julio Rodríguez, mayor de edad, dominicano, de estado soltero, Presidente Municipal, residente y domiciliado en esta Ciudad, quien en el presente, obra a nombre y representación del Honorable Ayuntamiento de esta Común de Moca, por resolución del Honorable Ayuntamiento de fecha seis de Diciembre del año mil novecientos veintinueve, y de la otra parte, el señor Juan F. Batlle, mayor de edad, dominicano, de estado casado, de profesión negociante, residente y domiciliado en Santiago de los Caballeros, quien en su calidad de Administrador

Local, obra a nombre y representación de la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., la que tiene su asiento en la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, todos a quienes doy fé conocer, y el señor don Julio Rodríguez, en su calidad de representante del Ilustre Ayuntamiento arriba dicho, me declaró: que en virtud del contrato celebrado por el Ilustre Ayuntamiento de esta Común con la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C, por A., representada por su Vice-Presidente señor Don W. H. Davidson, en fecha seis del mes de Diciembre del año mil novecientos veintinueve, viene por el presente acto a nombre del Ilustre Ayuntamiento que representa a ratificar la Cesión que gratuitamente le hiciera dicha Corporación a la referida Compañía de una Manzana o extensión de terreno en la parte Sur de la Ciudad de Moca, donde antes existía la Fortaleza, para la construcción del tanque y demás usos que puedan requerir las Empresas de Agua y Luz, y la cual tiene una superficie de CUATRO MIL METROS CUADRADOS, con las siguientes colindancias: por el Este, limita con la calle "30 de Marzo"; por el Oeste, limita con la calle "Presidente Vásquez"; por el Norte, limita con la calle "Corazón de Jesús" y por el Sur, limita con la calle "Sánchez".— Declara el señor Don Julio Rodríguez que la extensión de terreno cedido por el Ilustre Ayuntamiento a la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., la adquirió por permuta que hizo el Ilustre Ayuntamiento con el Estado Dominicano.— En esta virtud, desde hoy y de conformidad con el presente acto, la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A.. o quienes a ella representen, pueden usar y disponer del referido terreno o manzana, como legítimos cesionarios.— Presente como se deja dicho, el señor Don Juan F. Batlle, al levantamiento de este acto dijo: que a nombre de la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., que representa, lo aceptaba y aceptó en todas sus partes. Hecho y pasado ha sido el presente acto, en mi Estudio y Ciudad de Moca, a los ocho días del mes de Abril del año mil novecientos treinta.— Se dió lectura de este acto a las partes junto con los testigos indicados y dijeron estar conformes.— Requeridos a firmar, lo hicieron Don Julio Rodríguez y Don Juan Batlle, junto con los testigos por ante mí Notario que dá fé.— Le he dicho la obligación de Transcribir el presente, de lo que doy fé.— Firmados: Julio Rodríguez, Juan F. Batlle, Esmérito Martínez, Efigenio de Js. Polanco, Felipe A. Cartagena hijo, Notario Público.— Certifico: ser la

presente conforme con su original la que expido a solicitud de parte lejítima hoy día ocho del mes de Abril del año mil novecientos treinta, de lo que doy fé.— Firmado: Felipe A. Cartagena hijo, Notario Público.—", y que el Ayuntamiento, en el contrato transaccional celebrado con la citada Compañía en fecha 6 de Mayo de 1931 se comprometió a gestionar la aprobación por parte de la Cámara de Diputados de la referida cesión, requisito legal que no se ha realizado aún;

CONSIDERANDO: Que conforme la permuta realizada entre el Estado Dominicano y la Común de Moca, legalizada por acto suscrito por el Poder Ejecutivo y el Síndico Municipal en fecha 7 de Junio del año 1935, transcrito en la Conservaduría de Hipotecas de la Provincia con el número 6523 en fecha 10 de Junio del mismo año, la Común es perfectamente propietaria de la extensión de terreno cedida que comprende la Parcela número 179, del Distrito Catastral Nº 1, con una superficie de 4644.99 metros cuadrados, radicada en esta Ciudad con las siguientes colindancias: Por el Norte la calle "Corazón de Jesús"; por el Sur la calle "Sánchez"; por el Este la calle "José Trujillo Valdéz" y por el Oeste la calle "Presidente Vasquez";

CONSIDERANDO: Que la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., ha avisado al Ayuntamiento sus propósitos de comenzar en los primeros meses del año próximo los trabajos del Acueducto;

CONSIDERANDO: Que está en proceso de saneamiento catastral la parcela de terreno cedida y procede regularizar la presente situación al tenor de las disposiciones contractuales vigentes;

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: Ratificar en todas sus partes las Resoluciones y actos del Ayuntamiento arriba mencionado, modificándolos tan solo en cuanto a agregar al perímetro de 4,000 m.c. de la susodicha parcela, la cantidad de 644.99 m. c.; y en consecuencia donar, como por la presente dona a la COMPAÑIA ELECTRICA DE SANTO DOMINGO, C. por A. la Parcela o Manzana Nº 179 del Distrito Catastral Nº 1 de la Común de Mocá, ciudad de Moca, Provincia Espaillat, con una superficie

de 4644.99 metros cuadrados y con las siguientes colindancias: por el Norte la Calle Corazón de Jesús; por el Sur la Calle Sánchez; por el Este la Calle José Trujillo Valdez y por el Oeste la Calle Presidente Vásquez.

DADA en la Sala Capitular del Ayuntamiento de la Común de Moca, a los trece días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.— (Firmados) Leopoldo Comprés, Presidente del Ayuntamiento; Daniel Pichardo hijo, Síndico Municipal; Julio J. Julia, Secretario Municipal Int.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

Vicepresidente en funciones:
J. Furcy Pichardo.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official,
Polibio Díaz.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 20 Y 21 DE LA MANZANA Nº 118; 22 DE LA MANZANA Nº 120. 18 DE LA MANZANA Nº 153; 6 DE LA MANZANA Nº 163; 17 DE LA MANZANA Nº 185-A; 15, 17 y 24 DE LA MANZANA Nº 212; 32 DE LA MANZANA Nº 301; 22-BIS DE LA MANZANA Nº 360; 4 DE LA MANZANA Nº 372, Y 17 DE LA MANZANA Nº 444, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Asunción Lebrón Romero, Altagracia Martínez Hernández, Luz del Alba Saldaña, Mercedes Clementina de Castro, Marino Hernández, Roma Ventura de Añez Otero, Altagracia Germán, Battesimo Palamara, Juan Bta. Ramírez Herrera, Eladio Ramírez Herrera, Lesbia Antonia Ramírez Herrera, Angélica Ramírez Herrera, Olimpia Ramírez Herrera, Lucila Ramírez Herrera, Gilma Ramírez H. de Mayo, Elvira Narváez, Suc. de Belen Cabrera Vda. Ramírez, Fausto Salazar San Martín, residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (RECLAMANTES).

Elena Martírez Vda. Sigarán, Ramona Ant. Sención de Vargas, Florinda Díaz de Briñez, Ana Brenes de Marcial, Medardo Pérez, Ulises Ricardo, Cruz Emilia Pichardo Aybar, Estado Dominicano, Carlos Ceara, Suc. de Sironí Adolfo, Rosalía Arias, Victoriano Castro, Marino Hernández, José Vitiello, Suc. de Isabel Vásquez, Narciso Alonzo, María Juanes de Amor, Francisca Figueroa, Suc. de Belén Cabrera Vda. Ramírez, Suc. de Juan Maldonado, Miguel Garrigosa, Julio A. Lluberes, residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (COLINDANTES).

Francisco A. Vicioso D., Elvira Mañón Vda. Castro, M. Espinal, Cufí Lluberes, Flor de María Ruíz de Blanco, Agr. Tomás G. Senior, residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLARES Nos. 20 y 21, MANZANA Nº 118.— Linderos: AL NORTE: Solares Nos. 6 y 14; AL ESTE: Solar Nº 14, 15 y Elena Martínez Vda. Sigarán; AL SUR: Calle Félix Ma. Ruíz; AL OESTE: Ramona Ant. Sención de Vargas.

SOLAR Nº 22, MANZANA Nº 120.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 24 y Florinda Díaz de Briñez; AL ESTE: Florinda Díaz de Briñez; AL SUR: Calle Félix Ma. Ruíz y Ana Brenes de Marcial; AL OESTE: Ana Brenes de Marcial y Solar Nº 24.

SOLAR Nº 18, MANZANA Nº 153.— Linderos: AL NORTE: Avenida Mella; AL ESTE: Solar Nº 1 y Solar Nº 2 Provs.; AL SUR: Solar Nº 2 Provs. y Medardo Pérez; AL OESTE: Ulises Ricardo y Avenida Mella.

SOLAR Nº 6, MANZANA Nº 163.— Linderos: AL NORTE: Calle Duvergé; AL ESTE: Calle Abreu; AL SUR: Solar Nº 7; AL OESTE: Cruz Emilia Pichardo Aybar.

SOLAR Nº 17, MANZANA Nº 185-A.— Linderos: AL NORTE: Estado Dominicano y Solar Nº 15; AL ESTE: Solar Nº 15 y Carlos Ceara; AL SUR: Calle María Trinidad Sánchez; AL OESTE: Suc. de Sironí Adolfo.

SOLAR Nº 15, MANZANA Nº 212.— Linderos: AL NORTE: Rosalía Arias y Solar Nº 14; AL ESTE: Calle Rosario; AL SUR; Victoriano Castro; AL OESTE: Solar Nº 12-def.

SOLAR Nº 17, MANZANA Nº 212.— Linderos: AL NORTE: Victoriano Castro; AL ESTE: Calle Rosario; AL SUR: Marino Hernández; AL OESTE: Solar Nº 12-Def.

SOLAR Nº 24, MANZANA Nº 212.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 25 y Solar Nº 27; AL ESTE: Solar Nº 27 y Calle de los Esfuerzos; AL SUR: Calle de los Esfuerzos y Calle José Ma. Serra; AL OESTE: José Vitiello y Solar Nº 25.

SOLAR Nº 32, MANZANA Nº 301.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 23; AL ESTE: Suc. de Isabel Vásquez; AL SUR: Solar Nº 29 y Narciso Alonzo; AL OESTE: Calle Polvorín.

SOLAR Nº 22-BIS, MANZANA Nº 360.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 23-Def.; AL ESTE: Solar Nº 23-Def. y María Juanes de Amor; AL SUR: Solar Nº 22; AL OESTE: Calle Isabel la Católica.

SOLAR Nº 4, MANZANA Nº 372.— Linderos: AL NORTE: Francisca Figueroa; AL ESTE: Suc. de Belén Cabrera Vda. Ramírez; AL SUR: Calle Padre Billini; AL OESTE: Suc. de Juan Maldonado.

SOLAR Nº 17, MANZANA Nº 444.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 18; AL ESTE: Miguel Garrigosa; AL SUR: Julio A. Lluberes; AL OESTE: Calle Cambronal.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en la tercera planta del PALACIO DE JUSTICIA, en esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, los días 11 (ONCE) y 12 (DOCE) del mes de ABRIL del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 20 (VEINTE) del mes de FEBRERO del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO); año 101º de la INDEPENDENCIA, 82º de la RESTAURACION y 15º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Dr. A. Alvarez Sánchez, Secretario.— Aprobado: Benigno del Castillo, Juez.

Año LXVI. Núm. 6226.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 17 de Marzo de 1945.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 838, que exonera de impuestos a los Presidentes y ex-Presidentes y dicta otras disposiciones.— Resolución Nº 839, del Senado, aprobando el nombramiento diplomático del Sr. Miguel Guerra Sánchez como Primer Secretario de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2510 que otorga el exequátur de ley como Abo-

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1945.

gado al Dr. Antonio Zaiter Pérez.— Decreto Nº 2511, que integra la Comisión Nacional de Arqueología.— Decreto Nº 2512, que autoriza a la Phoenix Assurance Co., Ltd., de Londres, a realizar negocios de Seguros en la República.— Decreto Nº 2513, que otorga el exequátur de ley como Dentista al Doctor Danilo Emmanuel Pérez.— Decreto Nº 2514, que autoriza al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo a levantar un Censo de edificaciones y de la población en la zona urbana de Ciudad Trujillo.— Decreto Nº 2515, que otorga el exequátur de ley como Notario al Lic. Rafael Alburquerque Z. B.— Decreto Nº 2516, que concede el exequátur de ley como Farmacéutica a la Doctora María de Lourdes Alsina Puello.— Decreto Nº 2517, que otorga el exequátur de ley como Abogado al Doctor Manuel de Jesús Araújo Grullón.— Decreto Nº 2518, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de San Francisco de Macorís, sobre matanza de animales para el consumo y conducción de carnes.— Decreto Nº 2519, que nombra la Misión Especial de la República Dominicana en el acto de juramentación del Dr. Juan José Arévalo como Presidente de la República de Guatemala.— Decreto Nº 2522, que reintegra en sus funciones de Secretario de Estado de Relaciones Exteriores al Licenciado Manuel A. Peña Batlle.— Decreto Nº 2523, que reintegra en sus funciones de Secretario de Estado del Tesoro y Comercio al Lic. Jesús María Troncoso.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXVI. Ciudad Trujillo, 17 de Marzo de 1945. Nº 6226.

Ley Nº 838, que exonera de impuestos a los Presidentes y ex-Presidentes y dicta otras disposiciones.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 838.

Art. 1.— El Presidente de la República y su esposa quedan exonerados del pago de todo impuesto, contribución o derechos fiscales o municipales.

Art. 2.— Los Ex-Presidentes de la República o sus viudas quedan exonerados del pago de los mismos derechos, impuestos o contribuciones, excepto los relativos a importación o exportación o al ejercicio de la industria o el comercio.

Art. 3.— Toda disposición contraria a la presente ley, queda derogada.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

Vicepresidente en funciones:
J. Furcy Pichardo.

Los Secretarios:
Miladv Félix de L'Official,
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 839, del Senado, aprobando el nombramiento diplomático del Sr. Miguel Guerra Sánchez como Primer Secretario de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 839.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso tercero del artículo diecinueve de la Constitución de la República.

RESUELVE:

UNICO.— Aprobar, como por la presente Resolución a-

prueba, el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor Miguel Guerra Sánchez de Primer Secretario de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jimenez,
Secretario.

Decreto Nº 2510 que otorga el exequátur de ley como Abogado al Dr. Antonio Zaiter Pérez.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO 2510.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 5 de Marzo de 1945, el señor Antonio Zaiter Pérez, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 25 de Febrero de 1945, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de Noviembre de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O:

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo al señor Doctor Antonio Zaiter Pérez, el exequátur de ley para que pue-

da ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2511, que integra la Comisión Nacional de Arqueología.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2511.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— La Comisión Nacional de Arqueología creada por el Decreto Nº 22, del 8 de Septiembre de 1938, estará integrada a partir del presente Decreto, del siguiente modo: Licenciado Porfirio Herrera; Profesor Osvaldo Báez Soler; señor Luis E. Alemar; Ingeniero José Antonio Caro A.; y Doctor Rafael Díaz Niese, quien será el Secretario de la Comisión.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 2512, que autoriza a la Phoenix Assurance Cº, Ltd., de Londres, a realizar negocios de Seguros en la República.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2512.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por conduc-

to de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio en fecha 1º de Marzo de 1945 por la firma Javierre, Jiménez & Co., C. por A., Agentes Generales de la Phoenix Assurance Co., Limited, Compañía de Seguros establecida en Londres, Inglaterra, mediante la cual solicitan, en representación de dicha Compañía la autorización legal necesaria para que pueda realizar negocios de seguros en la República en todos los ramos;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República y vistas las disposiciones de la Ley sobre Compañías de Seguros, Nº 96, del 20 de Marzo de 1931, y de la Ley Nº 385, del 11 de Noviembre de 1932, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La Phoenix Assurance Co., Limited, Compañía de Seguros constituída en Londres, Inglaterra, queda autorizada a realizar negocios de seguros en la República en todos los ramos, excepto en el ramo de Accidentes del Trabajo.

Art. 2.— Esta autorización será efectiva tan pronto como el Superintendente del Departamento de Seguros haga la publicación prevista en el artículo 11 de la Ley sobre Compañías de Seguros, ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2513, que otorga el exequátur de ley como Dentista al Doctor Danilo Emmanuel Pérez.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2513.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 2 de Marzo de 1945, el señor Danilo Emmanuel Pérez en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Dentista en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Cirugía Dental, expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, el 28 de Octubre de 1944, y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública en fecha 5 de Marzo de 1945;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de Noviembre de 1942, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Danilo Emmanuel Pérez el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Dentista, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2514, que autoriza al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo a levantar un Censo de edificaciones y de la población en la zona urbana de Ciudad Trujillo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2514.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 3 y 8 de la Ley Nº 318 sobre Censos Nacionales, del 19 de Julio del 1943, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo a levantar un Censo de edificaciones y de la población de la zona urbana de Ciudad Trujillo, Capital de la República, en los días 9, 10, 11, 12 y 13 del mes de Mayo del presente año 1945.

Art. 2.— En la realización de dicho Censo el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo se sujetará a todas las disposiciones e instrucciones de carácter técnico que emanaren de la Dirección General de Estadística.

Art. 3.— La realización del Censo previsto en el presente Decreto estará regida por todas las disposiciones de la Ley Nº 318 del 19 de Julio del año 1943.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2515, que otorga el exequátur de ley como Notario al Lic. Rafael Alburquerque Z. B.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2515.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 6 de Marzo de 1945, el señor Rafael Alburquerque Z.B., en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la Profesión de Notario;

CONSIDERANDO: Que el peticionario obtuvo de la Uni-

versidad de Santo Domingo, el título de Licenciado en Derecho en fecha 28 de Julio de 1931;

VISTOS los documentos que acompañan la instancia;

VISTAS las Leyes Nos. 111, del 3 de Noviembre del año 1942, y 770 del 8 de Noviembre de 1927. dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Licenciado Rafael Alburquerque Z.B., el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario en la jurisdicción señalada por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2516, que concede el exequátur de ley como Farmacéutica a la Doctora María de Lourdes Alsina Puello.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2516.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 28 de Febrero de 1945, la señorita María de Lourdes Alsina Puello en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Farmacéutica en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctora en Farmacia y Ciencias Químicas expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 25 de Febrero de 1945, y el Certificado de Re-

gistro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, en fecha 7 de Marzo de 1945;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de Noviembre de 1942, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

UNICO.—Otorgar, como por el presente otorgo, a la Doctora María de Lourdes Alsina Puello, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Farmacéutica, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2517, que otorga el exequátur de ley como Abogado al Doctor Manuel de Jesús Araujo Grullón.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2517.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 8 de Marzo de 1945, el señor Manuel de Jesús Araujo Grullón, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, el 25 de Febrero de 1945, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de Noviembre de 1942, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Manuel de Jesús Araujo Grullón, el exequátur de ley pa-

ra que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2518, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de San Francisco de Macorís, sobre matanza de animales para el consumo y conducción de carnes.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2518.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban los siguientes artículos de la Ordenanza Nº 1-45, dictada el 6 de Febrero de 1945 por el Ayuntamiento de San Francisco de Macorís:

"Art. 1.— Toda persona dueña de un animal que sea sacrificado para fines de consumo público o privado, dentro de la Común de San Francisco de Macorís, pagará los siguientes impuestos:

Por cada kilo de carne de res, cerdo, cabra u oveja, peso vivo.. .. ..$ 0.02

Párrafo.— El cobro de este impuesto, en lo que se refiere al consumo privado, sólo se cobrará en el radio urbano de la ciudad de San Francisco de Macorís.

Art. 2.— La introducción a la zona urbana de la ciudad de San Francisco de Macorís, de manteca elaborada o fresca, longaniza, carne salada y chicharrones, queda sujeta al siguiente arbitrio:

Por cada kilo de manteca fresca.. .. .. .. $ 0.02

Por cada litro de manteca elaborada.. .. .. $ 0.02
Por cada kilo de carne salada o frita.. .. .. " 0.02
Por cada kilo de chicharrones.. .. .. " 0.02
Por cada metro de longaniza.. .. .. " 0.02.

Art. 3.— La conducción de la carne a los puestos de expendio dentro de la zona urbana de la ciudad, estará sujeta a los siguientes impuestos:

Por conducción de una res o parte de ella.. $ 0.50
Por conducción de un cerdo, cabra u oveja,
o parte de ellos.. .. .. " 0.30.

Párrafo I.— El Ayuntamiento destinará para este fin un apropiado vehículo, que reúna los requisitos exigidos por la ley.

Párrafo II.— El vehículo que conduzca la carne sólo estará obligado a llevar cada res, cerdo, cabra u oveja o parte de ellos a un solo puesto, por el valor indicado en este artículo.

Art. 8.— Esta Ordenanza deroga la dictada por este Ayuntamiento, el 4 de Noviembre de 1943, y modifica toda otra en la parte que le sea contraria."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2519, que nombra la Misión Especial de la República Dominicana en el acto de juramentación del Dr. Juan José Arévalo como Presidente de la República de Guatemala.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2519.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

El señor Licenciado Roberto Despradel, Enviado Extraor-

dinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Guatemala, queda nombrado Embajador Extraordinario en Misión Especial de la República Dominicana en el acto de juramentación del señor Doctor Juan José Arévalo como Presidente de la República de Guatemala, que tendrá lugar el día 15 de marzo de 1945, y el señor Licenciado Pedro Pablo Cabral Bermúdez actuará como Secretario de dicha Misión Especial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2522, que reintegra en sus funciones de Secretario de Estado de Relaciones Exteriores al Licenciado Manuel A. Peña Batlle.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2522.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 1º de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: Que el Licenciado Manuel A. Peña Batlle, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, ha retornado al país de su viaje al extranjero, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se declara sin efecto el Decreto Nº 2452, de fecha 10 de febrero del corriente año, y en consecuencia el Licenciado Manuel A. Peña Batlle asumirá desde la fecha del presente Decreto, sus funciones de Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2523, que reintegra en sus funciones de Secretario de Estado del Tesoro y Comercio al Lic. Jesús María Troncoso.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2523.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 1º de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: Que el Licenciado Jesús María Troncoso, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, ha retornado al país de su viaje al extranjero, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se declara sin efecto el Decreto Nº 2453, de fecha 10 de febrero del corriente año, y en consecuencia el Licenciado Jesús María Troncoso asumirá desde la fecha del presente Decreto, sus funciones de Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 20 Y 21 DE LA MANZANA Nº 118; 22 DE LA MANZANA Nº 120. 18 DE LA MANZANA Nº 153; 6 DE LA MANZANA Nº 163; 17 DE LA MANZANA Nº 185-A; 15, 17 y 24 DE LA MANZANA Nº 212; 32 DE LA MANZANA Nº 301; 22-BIS DE LA MANZANA Nº 360; 4 DE LA MANZANA Nº 372, Y 17 DE LA MANZANA Nº 444, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs. Asunción Lebrón Romero, Altagracia Martínez Hernández, Luz del Alba Saldaña, Mercedes Clementina de Castro, Marino Hernández, Roma Ventura de Añez Otero, Altagracia Germán, Battesimo Palamara, Juan Bta. Ramírez Herrera, Eladio Ramírez Herrera, Lesbia Antonia Ramírez Herrera, Angélica Ramírez Herrera, Olimpia Ramírez Herrera, Lucila Ramírez Herrera, Gilma Ramírez H. de Mayo, Elvira Narváez, Suc. de Belen Cabrera Vda. Ramírez, Fausto Salazar San Martín, residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (RECLAMANTES).

Elena Martírez Vda. Sigarán, Ramona Ant. Sención de Vargas, Florinda Díaz de Briñez, Ana Brenes de Marcial, Medardo Pérez, Ulises Ricardo, Cruz Emilia Pichardo Aybar, Estado Dominicano, Carlos Ceara, Suc. de Sironí Adolfo, Rosalía Arias, Victoriano Castro, Marino Hernández, José Vitiello, Suc. de Isabel Vásquez, Narciso Alonzo, María Juanes de Amor, Francisca Figueroa, Suc. de Belén Cabrera Vda. Ramírez, Suc. de Juan Maldonado, Miguel Garrigosa, Julio A. Lluberes, residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (COLINDANTES).

Francisco A. Vicioso D., Elvira Mañón Vda. Castro, M. Espinal, Cufí Lluberes, Flor de María Ruíz de Blanco, Agr. Tomás G. Senior, residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SCLARES Nos. 20 y 21, MANZANA Nº 118.— Linderos: AL NORTE: Solares Nos. 6 y 14; AL ESTE: Solar Nº 14, 15 y Elena Martínez Vda. Sigarán; AL SUR: Calle Félix Ma. Ruíz; AL OESTE: Ramona Ant. Sención de Vargas.

SOLAR Nº 22, MANZANA Nº 120.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 24 y Florinda Díaz de Briñez; AL ESTE: Florinda Díaz de Briñez; AL SUR: Calle Félix Ma. Ruíz y Ana Brenes de Marcial; AL OESTE: Ana Brenes de Marcial y Solar Nº 24.

SOLAR Nº 18, MANZANA Nº 153.— Linderos: AL NORTE: Avenida Mella; AL ESTE: Solar Nº 1 y Solar Nº 2 Provs.; AL SUR: Solar Nº 2 Provs. y Medardo Pérez; AL OESTE: Ulises Ricardo y Avenida Mella.

SOLAR Nº 6, MANZANA Nº 163.— Linderos: AL NORTE: Calle Duvergé; AL ESTE: Calle Abreu; AL SUR: Solar Nº 7; AL OESTE: Cruz Emilia Pichardo Aybar.

SOLAR Nº 17, MANZANA Nº 185-A.— Linderos: AL NORTE: Estado Dominicano y Solar Nº 15; AL ESTE: Solar Nº 15 y Carlos Ceara; AL SUR: Calle María Trinidad Sánchez; AL OESTE: Suc. de Sironi Adolfo.

SOLAR Nº 15, MANZANA Nº 212.— Linderos: AL NORTE: Rosalía Arias y Solar Nº 14; AL ESTE: Calle Rosario; AL SUR; Victoriano Castro; AL OESTE: Solar Nº 12-def.

SOLAR Nº 17, MANZANA Nº 212.— Linderos: AL NORTE: Victoriano Castro; AL ESTE: Calle Rosario; AL SUR: Marino Hernández; AL OESTE: Solar Nº 12-Def.

SOLAR Nº 24, MANZANA Nº 212.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 25 y Solar Nº 27; AL ESTE: Solar Nº 27 y Calle de los Esfuerzos: AL SUR: Calle de los Esfuerzos y Calle José Ma. Serra; AL OESTE: José Vitiello y Solar Nº 25.

SOLAR Nº 32, MANZANA Nº 301.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 23; AL ESTE: Suc. de Isabel Vásquez; AL SUR: Solar Nº 29 y Narciso Alonzo; AL OESTE: Calle Polvorín.

SOLAR Nº 22-BIS, MANZANA Nº 360.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 23-Def.; AL ESTE: Solar Nº 23-Def. y María Juanes de Amor; AL SUR: Solar Nº 22; AL OESTE: Calle Isabel la Católica.

SOLAR Nº 4, MANZANA Nº 372.— Linderos: AL NORTE: Francisca Figueroa; AL ESTE: Suc. de Belén Cabrera Vda. Ramírez; AL SUR: Calle Padre Billini; AL OESTE: Suc. de Juan Maldonado.

SOLAR Nº 17, MANZANA Nº 444.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 18; AL ESTE: Miguel Garrigosa; AL SUR: Julio A. Lluberes; AL OESTE: Calle Cambronal.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRI-

BUNAL DE TIERRAS, en la tercera planta del PALACIO DE JUSTICIA, en esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, los días 11 (ONCE) y 12 (DOCE) del mes de ABRIL del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 20 (VEINTE) del mes de FEBRERO del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO); año 101º de la INDEPENDENCIA, 82º de la RESTAURACION y 15º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Dr. A. Alvarez Sánchez, Secretario.— Aprobado: Benigno del Castillo, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DE LA COMUN DE VILLA RIVA, LUGAR DE "JUANA RODRIGUEZ", SECCION DE "JUANA RODRIGUEZ", PARCELAS NUMEROS: 70 (SETENTA) A LA 76 (SETENTA Y SEIS), PROVINCIA DUARTE.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Rafael Guzmán, Ramón Ant. Frías, Julia Hidalgo de Saviñón, Ramón Olivo P., residentes en Villa Riva, Provincia Duarte.— (RECLAMANTES).

Celedonio Peguero, Hermanos Musa, Francisco Suarez, Pablo Bobadilla, Manuel Porfirio Mota, Ramón Batista Hidalgo, Sucs. de Eugenio Pichardo, Jesús Ma. Cortorreal, Ramón Hidalgo, María Eusebio Amparo, Ramón Olivo P., Alfredo Ta-

vera, Alfredo Cruz, Antonio Córdova, Bautista Durán, Francisco Mejía, Juan Cruz, Sucs. de Rosendo Antigua, Andrés Amparo, Telésforo Morales, Evangelista Morales, Sucs. de Alejandro Antón, Conrado Ventura, Domingo Mercedes, José Ma. Rojas, Ramón Fernández Ariza, Ramón Cruz, Sucs. de Augusto Sosa, Pantaleón Germán, Leona Suárez, María de la Cruz Rosa, Ramona Guzmán, Germán Serrano, Sucs. de José Chanel, Sucs. de Juan Palma, Cristobalina Olivo, Ismael Antigua, resídentes en Villa Riva, Provincia Duarte.— (COLINDANTES).

Agr. Tobías Cabral G., Salcedo, Provincia Espaillat.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 3 (TRES) de la Común de Villa Riva, Lugar y Sección: "JUANA RODRIGUEZ", Provincia Duarte, los cuales colindan así:

PARCELA NUMERO 70.— Linderos: AL NORTE: Hermanos Muse y Celestino Peguero P. Nº 28; AL ESTE: Hermanos Muse, Francisco Suárez y Pablo Bobadilla, separados por un camino; AL SUR: Manuel P. Mota y Pablo Bobadilla, separados por un camino; AL OESTE: Manuel P. Mota y Celedonio Peguero, P. Nº 28.

PARCELA NUMERO 71.— Linderos: AL NORTE: Ramón Batista Hidalgo, camino y Suc. de Eugenio Pacheco y Jesús Ma. Cortorreal; AL ESTE: Ramón Hidalgo, María Eusebia Amparo y un callejón; AL SUR: Ramón Olivo P., Alfredo Taveras y Alfredo Cruz; AL OESTE: Arroyo Atayabo que la separa de Antonio Córdova.

PARCELA NUMERO 72.— Linderos: AL NORTE: Parcelas Nos. 30, 43 y 28; AL ESTE: Parcela Nº 62, Bautista Durán y Francisco Mejía; AL SUR: Francisco Mejía, Juan Cruz, Sucs. Rosendo Antigua y Caño de Marco; AL OESTE: María Eusebia Amparo, Andrés Amparo y Telésforo Morales.

PARCELA NUMERO 73.— Linderos: AL NORTE: Evangelista Morales y Sucs. de Rosendo Antigua; AL ESTE: Sucs. de Rosendo Antigua y Río Yuna; AL SUR: Río Yuna; AL OESTE: Evangelista Morales.

PARCELA Nº 74.— Linderos: AL NORTE: Sucs. de Alejandro Antón; AL ESTE: Camino que la separa de Conrado Ventura; AL SUR: Domingo Mercedes; AL OESTE: José Ma. Rojas y Francisco Mejía.

PARCELA NUMERO 75.— Linderos: AL NORTE: Ramona Guzmán, María de la Cruz Rosa y Leona Suárez; AL ESTE: Pantaleón Germán, Suc. de Augusto Sosa y Ramón Cruz; AL SUR: Ramón Fernández Ariza, Ramón Cruz y Jesús Ma. Cortorreal; AL OESTE: Ramón Fernández Ariza, Jesús Ma. Cortorreal, Germán Serrano y María de la Cruz Rosa.

PARCELA NUMERO 76.— Linderos: AL NORTE: Cristobalina Olivo; AL ESTE: Camino que la separa de Sucs. de Juan Palma; AL SUR: Caño Seco i Sucs. de José Chanel; AL OESTE: Ismael Antigua.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa el AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE VILLA RIVA, Provincia Duarte, el día 21 (VEINTE Y UNO) del mes de ABRIL del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 15 (QUINCE) del mes de FEBRERO del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO); año 101º de la INDEPENDENCIA, 82º de la RESTAURACION y 15º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy Fé,— Dr. A. Alvarez Sánchez, Secretario.— Aprobado: Julio Espaillat de la Mota, Juez.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 4 (CUATRO) DE LA COMUN DE JULIA MOLINA, SITIO DEL "JUNCAL", PAR-

CELA NUMERO 27 (VEINTE Y SIETE), PROVINCIA DUARTE.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.:

Joaquín Marrero, Suc. de José Chanel, residentes en San Fco. de Macorís, Provincia Duarte.— (RECLAMANTES).

Sucs. de Alejandro Sanz, José Senit, Angel Amarante, Sucs. de Js. García, Felipe Tejada, Etanislao Duarte, Sucs. de Eusebio Tejada, Micaela Faña, Sucs. de Antonio Tejada, Antonio Estévez, Carlos Paredes, Sucs. de Antonio Parra, Carlos Batista, Ramón Hiciano, Pedro Elías, Manuel Emilio Paula, Francisco Ramos, Anselmo Polanco, Sisí Ureña, Francisco Reynoso, José Barín, Juan Tirado, Sebastián Polanco, Flora Estévez, Manuel de Js. de la Cruz, J. García, Angel Paredes, Porfirio A. de la Cruz, Francisca Ignacio, Pedro Mejía, Pedro Batista, Juan García Castellanos, residentes en "Juncal", Julia Molina, Provincia Duarte.— (COLINDANTES).

Francisco de Jesús, Silvestre Duarte, Lorenzo Hiciano, Juan María Peña, Francisco Peña Rojas, Juan Ramón Antigua, José Hidalgo, Eliseo Vásquez, Miguel Arias, José María Grullart Heredia, Jobino Batista, Basilio Serrano Rosario, Antonio Mendoza Pontier, Ramón Roque, Ignacio Escolástico, José María Corniel Sosa, Celestino Marte y Rosa, Telésforo Acosta Payano, Bartolo Ortega, Juan Godoy, Jesús Disla, Angel Ma. Reynoso, Juanico Acosta, Narciso Disla, Andrés Martínez, Agustín Ortega, Laureano Escolástico, José Reyes, Porfirio de la Cruz, Juanico Rodríguez, Alfonso Rodríguez, Benancio de la Cruz, Ramón A. Monegro, Isidro Germosen, Francisco Rodríguez, Mauricio Manzueta, Aurelinda Sosa, Juan Tirado, Ramón A. Salomón, Anselmo Polanco, Manuel Emilio Paula, Francisco Sánchez, Lorenzo Salomón, Pedro Padilla, Vicente Tirado, Rosendo del Orbe Payano, Presbítero Padilla (Chino), Francisco Rodríguez, residentes en "Los Ranchos" Común de Julia Molina, Provincia Duarte, Félix Morel, Carlos Batista, Pedro Payano, Jacobo Frías, Juan R. Sánchez, Arturo Hernández, Eufemio Ramos, Agustín Valdez, Alberto Hernández, Juan de Js. García, Emeterio Minaya Acevedo,

Pedro Paulino, Camilo Valdez, Angel Cabrera, Francisco García Duarte, Emilio Bello Rodríguez, Leonardo Bello, Juan José Hernández José Arias, José Sánchez, Porfirio Ramos, Angel Ma. Alvarez Arias, Ramón Bello, Generoso Martínez Guzmán, Rufino Duarte, residentes en "Los Gengibres", Común de Julia Molina, Provincia Duarte, Agr. Tobías Cabral G., Salcedo, Provincia Espaillat.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno, PARCELA NUMERO 27 (VEINTE Y SIETE) del Distrito Catastral Número 4 (CUATRO) de la Común de Julia Molina, Sitio del "JUNCAL", Provincia Duarte, la cual colinda así:

AL NORTE: Río Boba, José Senit, Angel Amarante, Sucs. de J. S. García, Felipe Tejada, Estanislao Duarte, Sucs. de Eusebio Tejada, Micaela Faña, Sucs. de Antonio Tejada, Antonio Esteves, separado en parte por un camino, Carlos Paredes, Arr. Catalina, Sucs. de Antonio Parra, Carlos Batista, Ramón Hiciano, Carlos Batista, Pedro Elías, Manuel Emilio Paula, Francisca Ramos, separada en parte por el camino de Los Pontones, Anselmo Polanco, separado en parte por el camino de Los Pontones y Sisí Ureña;

AL ESTE: Camino de Los Ranchos que la separa de Francisco Reinoso, José Barín, Juan Tirado, Sebastián Polanco, Flora Esteves, Manuel de Js. de la Croz, Camino del Jurungo que la separa de J. García y en parte de Angel Paredes; Porfirio A. de la Cruz, Francisca Ignacio, Camino de Los Gengibres que la separa de Pedro Batista y en parte de Pedro Mejía, Río Jagua;

AL SUR: Arr. Amaceyes, Pedro Mejía, Arr. Riota, Ricotea, Camino de Los Gengibres que la separa en parte de Juan García Castellanos, Camino del Guallavo que separa de terrenos Pro-indivisos, Sucs. Alejandro Sanz;

AL OESTE: Río Las Totumas.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa el AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE JULIA MOLINA, Provincia Duarte, el día 24 (VEINTE Y CUATRO) del mes de ABRIL del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pre-

tendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 9 (NUEVE) del mes de FEBRERO del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO); año 101º de la INDEPENDENCIA, 82º de la RESTAURACION y 15º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Dr. A. Alvarez Sánchez, Secretario.— Aprobado: Julio Espaillat de la Mota, JUEZ.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 4 (CUATRO) DE LA COMUN DE MONSEÑOR NOUEL (ANT. D. C. Nº 108), SITIO DE "BONAO ARRIBA", PARCELA NUMERO 6 (SEIS), PROVINCIA DE LA VEGA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

International Banking Corporation (Banco de Reservas de la República Dominicana), Ciudad Trujillo, José Adames, Bonao Arriba, Monseñor Nouel, Juan B. Peguero, Ciudad Trujillo, Aurelio Rodríguez (a) Coco, Piedra Blanca, Monseñor Nouel, Ricardo Montaño, Piedra Blanca, Monseñor Nouel, Juanico de los Santos, Gumersindo Ramos, Rafael García Susana (a) Fello, Francisco Roa, Maximiliano Concepción, Juanico Nova, Daniel Espinal, Luciano Sepúlveda, Pedro Espinal, Tiburcio Bueno, Francisco Capellán, Ramón Reynoso, Antonio Reynoso, Alfredo Capellán, Hipólito Jiménez, Marcelino Tejeda, Dimas Roque, Baldemira Frías, Tomás Figueroa, José Blas Sosa, Celestino Guzmán (a) Prietico y Juan Peña (a) Mónica, residentes en Bonao Arriba, Común de Monseñor Nouel.—(RECLAMANTES).

Agr. Juan Paradas Bonilla, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la extensión de terreno anteriormente indicada, dentro del Distrito Catastral Número 4 (CUATRO) de la Común de Monseñor Nouel, la cual colinda así:

AL NORTE: Carretera Duarte;

AL ESTE : Distrito Catastral Nº 4 de la Común de Monseñor Nouel, Terrenos Comuneros, (Montes);

AL SUR Distrito Catastral Nº 4 de la Común de Monseñor Nouel, Terrenos Comuneros, (Montes);

AL OESTE: Distrito Catastral Nº 4 de la Común de Monseñor Nouel, Terrenos Comuneros (Montes).

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa el HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE MONSEÑOR NOUEL, el día 24 (VEINTICUATRO) del mes de ABRIL del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO), a las 9 de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día (CINCO) del mes de MARZO del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO); años 102º de la INDEPENDENCIA, 82º de la RESTAURACION y 15º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Dr. A. Alvarez Sánchez, Secretario.— Aprobado: F. E. Ravelo de la Fuente, Juez.

Año LXVI. Núm. 6227.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 21 de Marzo de 1945.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 842, que intercala un artículo (191 bis) a la Ley de Aduanas y Puertos.— Ley Nº 843, sobre contratos para la explotación de los yacimientos de cuarzo y mica.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2525, que aprueba un arbitrio sobre numeración de casas, establecido por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Aviso de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía sobre readquisición de nacionalidad dominicana.— Orden Departamental Nº 4-1945 de la Sec. de Estado de Sanidad y Asistencia Pública.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.
1945.

AGN

AVISO AL PUBLICO Y A LAS OFICINAS PUBLICAS

Se avisa a todos los interesados en obtener la obra **"Colección de Leyes, Decretos y Resoluciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República"**, correspondiente al año de 1942, que ya está a la venta en las Colecturías de Rentas Internas al precio de CINCO PESOS (5.00) la obra completa, o sea el Tomo I parte de Leyes y el Tomo II parte de Decretos.

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXVI. Ciudad Trujillo, 21 de Marzo de 1945. Nº 6227.

Ley Nº 842, que intercala un artículo (191 bis) a la Ley de Aduanas y Puertos

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 842.

UNICO:— Se agrega a la Ley de Aduanas y Puertos Nº 589, del 31 de Diciembre de 1920, el siguiente artículo, a continuación del artículo 191 y antes del artículo 192:

"Art. 191 bis.— Si se perdiese la patente de un buque, deberá sacársele otra por el propietario, quien en tal caso estará obligado a justificar previa y legalmente la pérdida de la primera sin cuyo requisito no podrá expedirse la nueva patente".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
José Ma. Puig.
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de marzo del año

mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 843, sobre contratos para la explotación de los yacimientos de cuarzo y mica.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 843.

Art. 1.— Los contratos que celebre el Poder Ejecutivo para la explotación de yacimientos de cuarzo y mica quedan sometidos a las condiciones siguientes:

Art. 2.— Los contratos determinarán: el área que haya de comprenderse en la exploración y explotación, que no podrá ser mayor de doscientas (200) hectáreas; el término por el cual sean otorgados, que no podrá ser mayor de treinta (30)

años; la compensación que deberá pagar el concesionario al Estado que no podrá ser en ningún caso menor de tres por ciento (3%) del valor del mineral extraído; el modo de determinarla y percibirla; el plazo dentro del cual el concesionario deberá iniciar los trabajos de exploración, que no podrá exceder de un año, a contar de la fecha del contrato; el plazo dentro del cual el concesionario deberá iniciar los trabajos de explotación que no podrá exceder de un año a contar del vencimiento del plazo de exploración; las obras que pueden hacer los concesionarios para realizar la explotación o para facilitarla; el procedimiento a seguir en caso de que determinadas obras proyectadas por los concesionarios colidan con obras del Gobierno o proyectadas por el Gobierno; la obligación de mantener en actividad, sin interrupción indebida, las labores de explotación, una vez éstas se hayan comenzado, así como la obligación de efectuar tales operaciones conforme a los mejores y más avanzados métodos técnicos; la exoneración o limitación de impuestos, derechos o tasas, nacionales o municipales, en beneficio de los concesionarios a que hubiere lugar, debiendo someterse para su validez, en estos casos, a la aprobación del Congreso Nacional; las causas que puedan dar lugar a la rescisión y la forma en que ésta haya de ser pronunciada; y todas las demás previsiones que fueren necesarias o útiles para asegurar la mejor realización de los fines de la presente ley y la debida protección de los intereses legítimos del Estado y de los particulares.

Art. 3.— En el caso de que el concesionario de un contrato necesite utilizar para los trabajos de exploración terrenos pertenecientes a particulares, éstos tendrán derechos a ser indemnizados por los daños y perjuicios causados por tales operaciones a sus propiedades, siembras y otros trabajos.

En caso de oposición del propietario de dichos terrenos particulares, los trabajos podrán ser suspendidos por el Alcalde de la jurisdicción, hasta que el Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo sea apoderado del caso. Dicho funcionario podrá ordenar la continuación del trabajo si lo considera aconsejable.

En caso de desacuerdo sobre la evaluación de los daños causados, dicha evaluación será efectuada por el Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

Ninguna utilización podrá consistir en la ejecución de

obras de carácter permanente, cuando no medie acuerdo con los propietarios de los terrenos.

Art. 4.— En los casos de explotación, los concesionarios sólo podrán entrar y utilizar terrenos pertenecientes a particulares, con el consentimiento de los respectivos propietarios. En caso de desacuerdo, los concesionarios tendrán derecho a expropiar los terrenos que necesiten para sus trabajos, siguiendo el procedimiento de expropiación aplicable en los casos de expropiaciones llevadas a cabo por el Gobierno, pero debiendo pagar las costas e impuestos del procedimiento. En todos los casos, la tasación de los terrenos se hará de acuerdo con el valor comercial de los mismos en el momento de la expropiación, sin tomarse en consideración el valor de los minerales que se encuentren en los mismos, pero sí el de las mejoras, siembras y trabajos del terreno.

Sin embargo, ningún procedimiento de expropiación podrá llevarse a efecto sino respecto de las áreas, zonas o fajas que el concesionario necesite para las obras e instalaciones propias de una explotación minera, y no para otros fines. En cada caso, se requerirá para la expropiación una autorización del Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, o del Poder Ejecutivo, en caso de negativa del Secretario de Estado referido.

Art. 5.— Los contratos otorgados de conformidad con esta ley no podrán ser cedidos ni en todo ni en parte, sin el consentimiento previo del Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

Vicepresidente en funciones:
J. Furcy Pichardo.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo del

año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.
R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2525, que aprueba un arbitrio sobre numeración de casas, establecido por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2525.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25º de la Constitución de la República, y visto el artículo 44, párrafo segundo, de la Ley de Organización Comunal y el artículo 58 de la Ley de Organización del Distrito de Santo Domingo, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueba el siguiente artículo de la Resolución Nº 8 dictada en fecha 23 de Febrero de 1945 por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo:

"ARTICULO 3º— El Consejo Administrativo del Distrito

de Santo Domingo cobrará la suma de UN PESO ($1.00) pagadero en la Tesorería del Distrito, por cada placa con el número que deba llevar un inmueble en construcción, reconstrucción o reparación, o ya por la autorización de colocar una placa ornamental o números de cualquier índole de acuerdo con el estilo o arquitectura del edificio, y cuya solicitud se haya hecho a la Dirección de Obras Públicas Urbanas.

PARRAFO I.— La Dirección de Obras Públicas Urbanas, al dar la línea de construcción de los edificios, determinará la numeración que corresponda, liquidando los derechos de una sola vez para fines de pago en la Tesorería.

PARRAFO II.— Por las correcciones que sea necesario efectuar a partir de la puesta en vigor de esta Resolución y por causas anteriores a la misma, no se hará ningún cargo a los propietarios, quedando exentas de pago."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DE LA COMUN DE VILLA RIVA, LUGAR DE "JUANA RODRIGUEZ", SECCION DE "JUANA RODRIGUEZ". PARCELAS NUMEROS: 70 (SETENTA) A LA 76 (SETENTA Y SEIS), PROVINCIA DUARTE.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Rafael Guzmán, Ramón Ant. Frías, Julia Hidalgo de Saviñón, Ramón Olivo P., residentes en Villa Riva, Provincia Duarte.— (RECLAMANTES).

Celedonio Peguero, Hermanos Musa, Francisco Suarez, Pablo Bobadilla, Manuel Porfirio Mota, Ramón Batista Hidalgo, Sucs. de Eugenio Pichardo, Jesús Ma. Cortorreal, Ramón Hidalgo, María Eusebio Amparo, Ramón Olivo P., Alfredo Tavera, Alfredo Cruz, Antonio Córdova, Bautista Durán, Francisco Mejía, Juan Cruz, Sucs. de Rosendo Antigua, Andrés Amparo, Telésforo Morales, Evangelista Morales, Sucs. de Alejandro Antón, Conrado Ventura, Domingo Mercedes, José Ma. Rojas, Ramón Fernández Ariza, Ramón Cruz, Sucs. de Augusto Sosa, Pantaleón Germán, Leona Suárez, María de la Cruz Rosa, Ramona Guzmán, Germán Serrano, Sucs. de José Chanel, Sucs. de Juan Palma, Cristobalina Olivo, Ismael Antigua, residentes en Villa Riva, Provincia Duarte.— (COLINDANTES).

Agr. Tobías Cabral G., Salcedo, Provincia Espaillat.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 3 (TRES) de la Común de Villa Riva, Lugar y Sección: "JUANA RODRIGUEZ", Provincia Duarte, los cuales colindan así:

PARCELA NUMERO 70.— Linderos: AL NORTE: Hermanos Muse y Celestino Peguero P. Nº 28; AL ESTE: Hermanos Muse, Francisco Suárez y Pablo Bobadilla, separados por un camino; AL SUR: Manuel P. Mota y Pablo Bobadilla, separados por un camino; AL OESTE: Manuel P. Mota y Celedonio Peguero, P. Nº 28.

PARCELA NUMERO 71.— Linderos: AL NORTE: Ramón Batista Hidalgo, camino y Suc. de Eugenio Pacheco y Jesús Ma. Cortorreal; AL ESTE: Ramón Hidalgo, María Eusebia Amparo y un callejón; AL SUR: Ramón Olivo P., Alfredo Taveras y Alfredo Cruz; AL OESTE: Arroyo Atayabo que la separa de Antonio Córdova.

PARCELA NUMERO 72.— Linderos: AL NORTE: Parcelas Nos. 30, 43 y 28; AL ESTE: Parcela Nº 62, Bautista Durán y Francisco Mejía; AL SUR: Francisco Mejía, Juan Cruz, Sucs. Rosendo Antigua y Caño de Marco; AL OESTE: María Eusebia Amparo, Andrés Amparo y Telésforo Morales.

PARCELA NUMERO 73.— Linderos: AL NORTE: Evan-

gelista Morales y Sucs. de Rosendo Antigua; AL ESTE: Sucs. de Rosendo Antigua y Río Yuna; AL SUR: Río Yuna; AL OESTE: Evangelista Morales.

PARCELA Nº 74.— Linderos: AL NORTE: Sucs. de Alejandro Antón; AL ESTE: Camino que la separa de Conrado Ventura; AL SUR: Domingo Mercedes; AL OESTE: José Ma. Rojas y Francisco Mejía.

PARCELA NUMERO 75.— Linderos: AL NORTE: Ramona Guzmán, María de la Cruz Rosa y Leona Suárez; AL ESTE: Pantaleón Germán, Suc. de Augusto Sosa y Ramón Cruz; AL SUR: Ramón Fernández Ariza, Ramón Cruz y Jesús Ma. Cortorreal; AL OESTE: Ramón Fernández Ariza, Jesús Ma. Cortorreal, Germán Serrano y María de la Cruz Rosa.

PARCELA NUMERO 76.— Linderos: AL NORTE: Cristobalina Olivo; AL ESTE: Camino que la separa de Sucs. de Juan Palma; AL SUR: Caño Seco i Sucs. de José Chanel; AL OESTE: Ismael Antigua.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa el AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE VILLA RIVA, Provincia Duarte, el día 21 (VEINTE Y UNO) del mes de ABRIL del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 15 (QUINCE) del mes de FEBRERO del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO); año 101º de la INDEPENDENCIA, 82º de la RESTAURACION y 15º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy Fé,— Dr. A. Alvarez Sánchez, Secretario.— Aprobado: Julio Espaillat de la Mota, Juez.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 4 (CUATRO) DE LA

COMUN DE JULIA MOLINA, SITIO DEL "JUNCAL", PARCELA NUMERO 27 (VEINTE Y SIETE), PROVINCIA DUARTE.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.:

Joaquín Marrero, Suc. de José Chanel, residentes en San Fco. de Macorís, Provincia Duarte.— (RECLAMANTES).

Sucs. de Alejandro Sanz, José Senit, Angel Amarante, Sucs. de Js. García, Felipe Tejada, Etanislao Duarte, Sucs. de Eusebio Tejada, Micaela Faña, Sucs. de Antonio Tejada, Antonio Estévez, Carlos Paredes, Sucs. de Antonio Parra, Carlos Batista, Ramón Hiciano, Pedro Elías, Manuel Emilio Paula, Francisco Ramos, Anselmo Polanco, Sisí Ureña, Francisco Reynoso, José Barín, Juan Tirado, Sebastián Polanco, Flora Estévez, Manuel de Js. de la Cruz, J. García, Angel Paredes, Porfirio A. de la Cruz, Francisca Ignacio, Pedro Mejía, Pedro Batista, Juan García Castellanos, residentes en "Juncal", Julia Molina, Provincia Duarte.— (COLINDANTES).

Francisco de Jesús, Silvestre Duarte, Lorenzo Hiciano, Juan María Peña, Francisco Peña Rojas, Juan Ramón Antigua, José Hidalgo, Eliseo Vásquez, Miguel Arias, José María Grullart Heredia, Jobino Batista, Basilio Serrano Rosario, Antonio Mendoza Pontier, Ramón Roque, Ignacio Escolástico, José María Corniel Sosa, Celestino Marte y Rosa, Telésforo Acosta Payano, Bartolo Ortega, Juan Godoy, Jesús Disla, Angel Ma. Reynoso, Juanico Acosta, Narciso Disla, Andrés Martínez, Agustín Ortega, Laureano Escolástico, José Reyes, Porfirio de la Cruz, Juanico Rodríguez, Alfonso Rodríguez, Benancio de la Cruz, Ramón A. Monegro, Isidro Germosen, Francisco Rodríguez, Mauricio Manzueta, Aurelinda Sosa, Juan Tirado, Ramón A. Salomón, Anselmo Polanco, Manuel Emilio Paula, Francisco Sánchez, Lorenzo Salomón, Pedro Padilla, Vicente Tirado, Rosendo del Orbe Payano, Presbítero Padilla (Chino), Francisco Rodríguez, residentes en "Los Ranchos" Común de Julia Molina, Provincia Duarte, Félix Morel, Carlos Batista, Pedro Payano, Jacobo Frías, Juan R. Sánchez, Arturo Hernández, Eufemio Ramos, Agustín Valdez, Alberto Hernández, Juan de Js. García, Emeterio Minaya Acevedo,

Pedro Paulino, Camilo Valdez, Angel Cabrera, Francisco García Duarte, Emilio Bello Rodríguez, Leonardo Bello, Juan José Hernández José Arias, José Sánchez, Porfirio Ramos, Angel Ma. Alvarez Arias, Ramón Bello, Generoso Martínez Guzmán, Rufino Duarte, residentes en "Los Gengibres", Común de Julia Molina, Provincia Duarte, Agr. Tobías Cabral G., Salcedo, Provincia Espaillat.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno, PARCELA NUMERO 27 (VEINTE Y SIETE) del Distrito Catastral Número 4 (CUATRO) de la Común de Julia Molina, Sitio del "JUNCAL", Provincia Duarte, la cual colinda así:

AL NORTE: Río Boba, José Senit, Angel Amarante, Sucs. de J. S. García, Felipe Tejada, Estanislao Duarte, Sucs. de Eusebio Tejada, Micaela Faña, Sucs. de Antonio Tejada, Antonio Esteves, separado en parte por un camino, Carlos Paredes, Arr. Catalina, Sucs. de Antonio Parra, Carlos Batista, Ramón Hiciano, Carlos Batista, Pedro Elías, Manuel Emilio Paula, Francisca Ramos, separada en parte por el camino de Los Pontones, Anselmo Polanco, separado en parte por el camino de Los Pontones y Sisí Ureña;

AL ESTE: Camino de Los Ranchos que la separa de Francisco Reinoso, José Barín, Juan Tirado, Sebastián Polanco, Flora Esteves, Manuel de Js. de la Croz, Camino del Jurungo que la separa de J. García y en parte de Angel Paredes; Porfirio A. de la Cruz, Francisca Ignacio, Camino de Los Gengibres que la separa de Pedro Batista y en parte de Pedro Mejía, Río Jagua;

AL SUR: Arr. Amaceyes, Pedro Mejía, Arr. Riota, Ricotea, Camino de Los Gengibres que la separa en parte de Juan García Castellanos, Camino del Guallavo que separa de terrenos Pro-indivisos, Sucs. Alejandro Sanz;

AL OESTE: Río Las Totumas.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa el AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE JULIA MOLINA, Provincia Duarte, el día 24 (VEINTE Y CUATRO) del mes de ABRIL del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pre-

tendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 9 (NUEVE) del mes de FEBRERO del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO); año 101º de la INDEPENDENCIA, 82º de la RESTAURACION y 15º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Dr. A. Alvarez Sánchez, Secretario.— Aprobado: Julio Espaillat de la Mota, JUEZ.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 4 (CUATRO) DE LA COMUN DE MONSEÑOR NOUEL (ANT. D. C. Nº 108). SITIO DE "BONAO ARRIBA", PARCELA NUMERO 6 (SEIS). PROVINCIA DE LA VEGA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

International Banking Corporation (Banco de Reservas de la República Dominicana), Ciudad Trujillo, José Adames, Bonao Arriba, Monseñor Nouel, Juan B. Peguero, Ciudad Trujillo, Aurelio Rodríguez (a) Coco, Piedra Blanca, Monseñor Nouel, Ricardo Montaño, Piedra Blanca, Monseñor Nouel, Juanico de los Santos, Gumersindo Ramos, Rafael García Susana (a) Fello, Francisco Roa, Maximiliano Concepción, Juanico Nova, Daniel Espinal, Luciano Sepúlveda, Pedro Espinal, Tiburcio Bueno, Francisco Capellán, Ramón Reynoso, Antonio Reynoso, Alfredo Capellán, Hipólito Jiménez, Marcelino Tejeda, Dimas Roque, Baldemira Frías, Tomás Figueroa, José Blas Sosa, Celestino Guzmán (a) Prietico y Juan Peña (a) Mónica, residentes en Bonao Arriba, Común de Monseñor Nouel.—(RECLAMANTES).

Agr. Juan Paradas Bonilla, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la extensión de terreno anteriormente indicada, dentro del Distrito Catastral Número 4 (CUATRO) de la Común de Monseñor Nouel, la cual colinda así:

AL NORTE: Carretera Duarte;

AL ESTE : Distrito Catastral Nº 4 de la Común de Monseñor Nouel, Terrenos Comuneros, (Montes);

AL SUR Distrito Catastral Nº 4 de la Común de Monseñor Nouel, Terrenos Comuneros, (Montes);

AL OESTE: Distrito Catastral Nº 4 de la Común de Monseñor Nouel, Terrenos Comuneros (Montes).

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa el HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE MONSEÑOR NOUEL, el día 24 (VEINTICUATRO) del mes de ABRIL del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO), a las 9 de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día (CINCO) del mes de MARZO del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO): años 102º de la INDEPENDENCIA, 82º de la RESTAURACION y 15º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé.— Dr. A. Alvarez Sánchez, Secretario.— Aprobado: F. E. Ravelo de la Fuente, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 19 DE LA MANZANA NUMERO 39; 13-A DE LA MANZANA NUMERO 65; 14 DE LA MANZANA NUMERO 133; 22

DE LA MANZANA NUMERO 145; 4 DE LA MANZANA NUMERO 150; 18 DE LA MANZANA NUMERO 273; 5 DE LA MANZANA NUMERO 348; 14 DE LA MANZANA NUMERO 423; 10 DE LA MANZANA NUMERO 469 Y 13 DE LA MANZANA NUMERO 610, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, El Abogado del Estado, vs.:

María Consuelo Siragusa Quezada, Avenida Mella, Ciudad Trujillo, Rómulo Siragusa, Avenida Mella, Ciudad Trujillo, Ingeniero Juan Tomás Tavarez Julia, Ciudad Trujillo, María de los Ríos de Lied, Avenida Mella, Ciudad Trujillo, Adela Trinidad Frías, Félix Ma. Ruiz Nº 36, Ciudad Trujillo, Juan Báez, Emilio Prud' Homme Nº 10, Ciudad Trujillo, Inés Teresa de Lemas Rivas, Beler Nº 41, Ciudad Trujillo, y Pedro Mir Burgal, Pina Nº 15, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES).

Pura Cuello, Manuel Roedan, Federico Vicioso, Victoria Pasfere, Juan Antonio Perrota M., Rafaela Lluberes Vda. Arredondo, Juan Barceló, Marina Ll. de Cambiaso, Hostilio Peña, Salomón Dauhjre, Mercesde Berrocal, Marcos Gómez, Rafael R. Fafá Beliz, Celeste Antonia de los Santos, Elisa Bensan, Lic. Julio F. Peynado, Dr. Miguel A. Garrido, Sucs. de Ulises Alvino, Angelo Porcella, Ramón Corripio, Benito Paliza, Ercilia Mercado, Francisco Caro G., Andrés Ventura Baria, ESTADO DOMINICANO, José María Munné, Dr. Alfredo Rodriguez Castro, Buenaventura Peña H., M. A. Peña Batlle, residentes en Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agrimensor H. A. Columna, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terrenos anteriormente indicadas, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 19, MANZANA Nº 39:— Linderos: AL NORTE: Manuel Roedan; AL ESTE: Solares Nos. 13-A, 13-A, 14 y Federico Vicioso; AL SUR: Calle Barahona, y AL OESTE: Pura Puello.

SOLAR Nº 13-A, MANZANA Nº 65:— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 12-B; AL ESTE: Avenida José Trujillo Valdez; AL SUR: Solar Nº 13-B; y AL OESTE: Victoria Pasferes.

SOLAR Nº 14, MANZANA Nº 133:— Linderos: AL NORTE: Rafaela Lluberes Vda. Arredondo y Juan Barceló (S. Nº 1); AL ESTE: Marina Ll. de Cambiaso; AL SUR: Avenida México, y AL OESTE: Juan Antonio Perrota M.

SOLAR Nº 22, MANZANA Nº 145:— Linderos: AL NORTE: Hostilio Peña; AL ESTE: Salomón Dauhjre (solar Nº 8) y Mercedes Berrocal; AL SUR: Rafael R. Fafá Beliz y Marcos Gómez, y AL OESTE: Calle Tomás de la Concha.

SOLAR Nº 4, MANZANA Nº 150:— Linderos: AL NORTE: Calle Felix Ma. Ruiz; AL ESTE: Elisá Bensan; AL SUR: Solar Nº 1, AL OESTE: Celeste Antonia de los Santos.

SOLAR Nº 18, MANZANA Nº 273:— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 17; AL ESTE: Calle "Emilio Prud'Homme"; AL SUR: Solar Nº 19, y AL OESTE: Lic. Julio F. Peynado (S. Nº 32) y Dr. Miguel A. Garrido.

SOLAR Nº 5, MANZANA Nº 348:— Linderos: AL NORTE: Benito Paliza (solar Nº 2); AL ESTE: Calle "Palo Hincado"; AL SUR: Sucs. de Ulises Alvino (S. Nº 6-A Def.),y AL OESTE: Ramón Corripio y Angello Porcella.

SOLAR Nº 14, MANZANA Nº 423:— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 11; AL ESTE: Francisco Caro G.; AL SUR: Calle Beler, y AL OESTE: Ercilia Mercado.

SOLAR Nº 10, MANZANA Nº 469:— Linderos: AL NORTE: Andres Ventura (S. Nº 11); AL ESTE: Muralla Antigua; AL SUR: Dr. Alfredo Rodríguez Castro (S. Nº 8-A) y Jose Ma. Munne (S. Nº 8-B) y AL OESTE: Calle Pina.

SOLAR Nº 13, MANZANA Nº 610:— Linderos: AL NORTE: Buenaventura Peña H.; AL OESTE: M. A. Peña Batlle; AL SUR: Calle; y AL OESTE: Calle.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, TERCERA PLANTA del PALACIO DE JUSTICIA, de esta Ciudad Trujillo, Distrito de

Santo Domingo, el día 20 (VEINTE) del mes de ABRIL del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 6 (SEIS) del mes de MARZO del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO); años 102º de la INDEPENDENCIA, 82º de la RESTAURACION y 15º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Dr. A. Alvarez Sánchez, Secretario.— Aprobado: Benigno del Castillo, JUEZ.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 5, 13 Y 15 DE LA MANZANA NUMERO 2; 4 DE LA MANZANA NUMERO 4; 1, 2 Y 15 DE LA MANZANA NUMERO 6; 5-A, 5-B Y 23 DE LA MANZANA NUMERO 7; 6, 7, 8, 9 Y 12 DE LA MANZANA NUMERO 27; 2, 3, 5, 6, 9, 12, 13, 15, 19, 20, 22 Y 23 DE LA MANZANA NUMERO 28; 8, 9, 10, 34, 35, 37, 38, 40 Y 41 DE LA MANZANA NUMERO 29; 1, 2, 3, 4 Y 5 DE LA MANZANA NUMERO 53; 1, 2, 3 Y 9 DE LA MANZANA NUMERO 56; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 15, 16, 17, 18, 19 Y 20 DE LA MANZANA NUMERO 75; 6, 7, 8, 9 Y 13 DE LA MANZANA NUMERO 78; 13, 15 Y 16 DE LA MANZANA NUMERO 81; 23 Y 24 DE LA MANZANA NUMERO 84; 2, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 16, 17 Y 18 DE LA MANZANA NUMERO 99; 8, 9, 10 Y 15 DE LA MANZANA NUMERO 102; 7 DE LA MANZANA NUMERO 103; 27, 28, 29, 31, 36 Y 39 DE LA MANZANA NUMERO 104; 2, 4 Y 6 DE LA MANZANA NUMERO 110-A; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 Y 11 DE LA MANZANA NUMERO 136; Y 24 DE LA MANZANA NUMERO 137, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

The San Carlos Land Co., Ciudad Trujillo, Luisa Risueño, Consuelo Ma. Rivera, Orfelina Vicens de León, María Roque de Cruz, Librada Gómez de la Cruz, Marcos Ramos hijo, Hector B. Jiménez, Porfirio Escano, José Ma. Núñez, Juan Tejeda Pozo, Ricardo Bross, Sucs. del Lic. Luis C. del Castillo, Jesús Ma. Pérez, Lucila Santos de Palerm, Aníbal J. Trujillo, Arden Lake, Eva Ma. Saviñón R., Tulio E. Golivart, Lorenzo Columna, Luís E. Sánchez, Osvaldo Vallejo de la Concha, Mayor Emiliano Camarena, Buenaventura Larroche P., Ramón A Castillo, Alejo Tejeda, José A. Garden, Francisco J. Jourdain, Adelina Martínez, María R. Valdez, Fernando A. Sánchez, Percilio Pimentel, Aminta A. Castillo Vda. Sánchez, Luis Ruíz, Vicente Castro, Plácido de León, Manuel Emilio Castillo, Luz María Martínez, Victoriano Cruz, Juan Ascencio, Luís Veras Fernández, María Luisa Hernández, Ana N. Pimentel de Bonetti, Rafael A. Brenes, Carmen S. Vda. Visón, Olga Hort de Peña, Angélica Del-Monte A., José A. Guerrero, Alipio Rodríguez, Suc. del Dr. Carlos Oliva, Luis Germes Rotellini, María Nova, Eusebio Cuesta, H. A. Columna, Pascual Montero, Mariano Evangelista, Eulogio Montas, Clara Luz Jerez, Domingo Peña, Victor Solano Hnos., Nicolás Koch, Graciela Gómez, Luis María Figueroa, Manuel de Js. Checo, Pablo Sangiovani, Natalio A. Zaiter, Julio Ismael Monsantos, Antonia Olivero, Luis Ma. Terrero, Argentina Soto de González, Ramón S. Medrano, F. de los Santos, José Miguel (a) Quintana, Tte. Victoriano Alix, Cleotilde de Tomas Vda. López, Luz Jesurum de Gómez, residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (RECLAMANTES).

Lorenzo Valdez Sánchez, Sucs. de César Iglesias, René Rodríguez Oca (Sucs.), Estela Velázquez, Nasin J. Diná, Julio Gutierrez, Rosaura M. Vda. Cruz, Alfredo Liranzo, Ligia Alvarez de Rivera, Dolores Alonzo de Henríquez, Julio Santos, Pablo Pluaud (Palé), Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, Suc. de Horacio Vicioso, M. Comme Báez, Emilio Rosario, José A. Rosario M., J. Medaldo Dotel Pérez, Leonardo Mañón, Dr. Juan Valerio, Teodoro Berg, Carmela Pichardo, Sofía Oliva, Ana Patria Báez, de Ramos, Josefina Uribe, Manuel Pérez, Petra Silie de Delgado, Bartolo Raime, Jacobina Allende, Dr. Heriberto Pieter, Carlos Medrano, Pa-

blo Rosas, Julia Molina Vda. Trujillo Valdez, Rafael O. González, Nieves Rosa Bertz, Coronel Ludovino Fernández, Emilio Tejera B., Tte. Miguel Tavarez, Jacinto T. Pérez, Napoleón Fernández, Samuel Chan, Lic. Félix Tomás Del-Monte A., Tomás Flores, Mayor Julio E. Tejeda, Natividad Flores, Estela Jiménez y Mella, Mario Núñez, Ernesto Jorge, Bernabela Torres, Isidoro de León, Rosa Pichardo, Amable Jiménez, Frank Acevedo, Isabel Alonzo Quezada, Leo Pou Ricart, Manuel Peña, Emilio Vizcaino, Juan Bta. Díaz, Celestina Báez, Lorenzo Valdez Sánchez, Sucs. de Enrique Nadal, Ismael Columna R., José A. Rosario M., Adolfo Vinicio Jesurum, Mercedes M. de Iglesias, Daniel Jiménez, Aníbal Ledesma, Nicanor Martínez, Simeón Lora, Eloisa Sepúlveda de Terc, Apolonia Osorio, Miguel Mueses, residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (COLINDANTES).

Miguel Angel Velázquez Gómez, Emiliano Henríquez Ricardo, Agr. Hermenegildo A. Columna V., residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 5, MANZANA Nº 2.— Linderos: AL NORTE: Calle Dr. José D. Alfonseca; AL ESTE: Solar Nº 6; AL SUR: Solares Nos. 8 y 9; AL OESTE: Solar Nº 4.

SOLAR Nº 13, MANZANA Nº 2.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 14; AL ESTE: Solar Nº 12-A; AL SUR: Calle Dr. Prenes; AL OESTE: Calle Jaragua.

SOLAR Nº 15, MANZANA Nº 2.— Linderos: AL NORTE: Solares Nos. 1 y 2; AL ESTE: Solar Nº 3; AL SUR: Solar Nº 14; AL OESTE: Calle Jaragua.

SOLAR Nº 4, MANZANA Nº 4.— Linderos: AL NORTE: Calle París y Calle Jacinto de la Concha; AL ESTE: Calle Jacinto de la Concha; AL SUR: Solar Nº 1-Prov.; AL OESTE: Rosa Pichardo.

SOLARES Nos. 1 y 2, MANZANA Nº 6.— Linderos: AL NORTE: Calle; AL ESTE: Nieves Rosa Bertz; AL SUR: The

San Carlos Land Co. o Miguel Mueses; AL OESTE: Avenida Santa Cruz.

SOLAR Nº 15, MANZANA Nº 6.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 16; AL ESTE: Ernesto Jorge; AL SUR: Bernabela Torres e Isidoro de León; AL OESTE: Avenida Santa Cruz.

SOLARES Nos. 5-A, 5-B Y 23, MANZANA Nº 7.— Linderos.— AL NORTE: Calle en proyecto; AL ESTE: Solar Nº 11-A, Solar Nº 11-B y Solar Nº 22; AL SUR: Calle París; AL OESTE: The San Carlos Land Co. o Celestino Báez y Juan Bta. Díaz.

SOLARES Nos. 6, 7, 8, 9 Y 12, MANZANA Nº 27.— Linderos: AL NORTE: Calle Dr. Brenes y Emilio Tejera B.; AL ESTE: Tte. Miguel Tavarez y Solar Nº 7; AL SUR: Calle San Fco. de Macorís; AL OESTE: Coronel Ludovino Fernández y Emilio Tejera B.

SOLARES Nos. 2, 3, 5, 6, 9, 12, 13, 15, 19, 20, 22 Y 23, MANZANA Nº 28.— Linderos: AL NORTE: Calle Dr. Brenes; AL ESTE: Adolfo Vinicio Jesurum, Daniel Jiménez, Aníbal Ledesma y Calle Dr. Delgado; AL SUR: Calle San Fco. de Macorís, Eloisa Sepulveda de Terc, Simeón Lora, Nicanor Martínez, Manuel de Js. Checo y Daniel Ledesma; AL OESTE: Calle Jaragua, Solar Nº 1 de The San Carlos Land Co. y Apolonia Osorio.

SOLARES Nos. 8, 9, 10, 40 Y 41, MANZANA Nº 29.— Linderos: AL NORTE: Calle Dr. José D. Alfonseca; AL ESTE: Solares Nos. 11 y 39; AL SUR: Calle San Fco. de Macorís; AL OESTE: Dr. Juan Valerio.

SOLARES Nos. 34 y 35, MANZANA Nº 29.— Linderos: AL NORTE: Sucs. de Enrique Nadal (Solar Nº 13) o Ismael Columna R. (Solar Nº 15); AL ESTE: Solar Nº 18-33; AL SUR: Calle San Fco. de Macorís; AL OESTE: Lorenzo Valdez Sánchez.

SOLARES Nos. 37 y 38, MANZANA Nº 29.— Linderos: AL NORTE: Solares Nos. 11 y 12; AL ESTE: Lorenzo Valdez Sánchez; AL SUR: Calle San Fco. de Macorís; AL OESTE: Solar Nº 39.

SOLAR Nos. 1, 2, 3, 4 y 5, MANZANA Nº 53.— Linde-

ros: AL NORTE: Emilio Tejera B.; AL ESTE: Calle Rocco Cochia; AL SUR: Calle Ciriaco Ramírez; AL OESTE: Emilio Tejera B.

SOLARES Nos. 1, 2, 3 y 9, MANZANA Nº 56.— Linderos: AL NORTE: Calle San Fco. de Macorís; AL ESTE: Calle San Fco. de Macorís y Ana Patria Báez de Ramos; AL SUR: Calle Ciriaco Ramírez y Solar Nº 8; AL OESTE: Calle Dr. Delgado, Solar Nº 8 y Sofía Oliva.

SOLARES Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, MANZANA Nº 75.— Linderos: AL NORTE: Calle Ciriaco Ramírez y Emilio Tejera B.; AL ESTE: Calle Rocco Cochia, Carmela Pichardo y Jacinto Pérez; AL SUR: Carmela Pichardo, Jacinto Pérez, Samuel Chan, Solar Nº 11 (Napoleón Fernández) y Calle Pepillo Salcedo; AL OESTE: Emilio Tejera B.

SOLRES Nos. 5, 7, 8, 9 y 13, MANZANA Nº 78.— Linderos: AL NORTE: Calle Ciriaco Ramírez; AL ESTE: Calle San Fco. de Macorís, Julio Santos y Dr. Heriberto Pieter; AL SUR: Julio Santos, Calle Pepillo Salcedo, Carlos Medrano, Pablo Rosas y Julia Molina Vda. Trujillo Valdez; AL OESTE: Rafael O. González.

SOLAR Nº 13, MANZANA Nº 81.— Linderos: AL NORTE: Emilio Vizcaíno; AL ESTE: Calle Juan Bta. Vicini; AL SUR: Calle Cuba; AL OESTE: Leonardo Mañón.

SOLARES Nos. 15 y 16, MANZANA Nº 81.— Linderos: AL NORTE: J. Medaldo Dotel Pérez; AL ESTE: Leonardo Mañón; AL SUR: Calle Cuba; AL OESTE: Solar Nº 1-Prov.

SOLARES Nos. 23 y 24, MANZANA Nº 84.— Linderos: AL NORTE: Sucs. de César Iglesias; AL ESTE: René Rodríguez Oca; AL SUR: Estela Velázquez; AL OESTE: Calle Juan Bta. Vicini.

SOLAR Nº 2, MANZANA Nº 99.— Linderos: AL NORTE: Calle Pepillo Salcedo; AL ESTE: Isabel Alonzo Quezada (Solar Nº 3); AL SUR: Manuel Peña; AL OESTE: Leo Pou Ricart.

SOLAR Nº 6, MANZANA Nº 99.— Linderos: AL NORTE: Calle Pepillo Salcedo; AL ESTE: Consejo Administrativo (Proyecto de Calle); AL SUR: Lic. Eduardo Vicioso; AL OESTE: M. Comme Báez (Solar Nº).

SOLARES Nos. 8, 9, 10, 11 Y 12, MANZANA Nº 99.— Linderos: AL NORTE: Calle Pepillo Salcedo; AL ESTE: Teodoro Berg (Solar Nº 2-Prov.); AL SUR: Lic. Eduardo Vicioso; AL OESTE: Consejo Administrativo.

SOLARES Nos. 14, 16, 17 Y 18, MANZANA Nº 99.— Linderos: AL NORTE: Carmela Pichardo y Calle Pepillo Salcedo; AL ESTE: Carmela Pichardo y Calle Rocco Cochia; AL SUR: Suc. de Horacio Vicioso; AL OESTE: Teodoro Berg (Solar Nº 2).

SOLARES Nos. 8, 9 Y 10, MANZANA Nº 102.— Linderos: AL NORTE: Julia Molina Vda. Trujillio Valdez (Solar Nº 3), Tomás Flores (Solar Nº 4); AL ESTE: Mayor Julio E. Tejeda (Solar Nº 6) y Natividad Flores; AL SUR: Calle Cacimán; AL OESTE: Lic. Félix Tomás Del-Monte A.

SOLAR Nº 15, MANZANA Nº 102.— Linderos: AL NORTE: Frank Acevedo (Solar Nº); AL ESTE: Frank Acevedo; AL SUR: Amable Jiménez; AL OESTE: Calle Dr. Delgado.

SOLAR Nº 7, MANZANA Nº 103.— Linderos: AL NORTE: Nassin J. Diná (Solar Nº 1); AL ESTE: Julio Gutierrez (Solar Nº 4) y Rosario M. Vda. Cruz; AL SUR: Calle Cacimán; AL OESTE: Calle Martín Púchi.

SOLARES Nos. 27, 28 Y 29, MANZANA Nº 104.— Linderos: AL NORTE: Julio Santos y Solar Nº 11; AL ESTE: Solar Nº 11, Emilio Rosario y José A. Rosario M. (Solar Nº 22); AL SUR: José A. Rosario M. (Solar Nº 22); AL OESTE: Calle San Fco. de Macorís.

SOLAR Nº 31, MANZANA Nº 104.— Linderos: AL NORTE: Alfredo Liranzo y Solar Nº 32; AL ESTE: Alfredo Liranzo; AL SUR: Solar Nº 30; AL OESTE: Calle San Fco. de Macorís.

SOLAR Nº 36, MANZANA Nº 104.— Linderos: AL NORTE: Dolores Alonzo de Henríquez; AL ESTE: Pablo Pluaud (Palé) Solar Nº 10; AL SUR: Julio Santos; AL OESTE: Calle San Fco. de Macorís.

SOLAR Nº 39, MANZANA Nº 104.— Linderos: AL NORTE: Alfredo Liranzo; AL ESTE: Ligia Alvarez de Rivera; AL SUR: Calle San Fco. de Macorís; AL OESTE: Solar Nº 30.

SOLARES Nos. 2 Y 6, MANZANA Nº 110-A.— Linderos:

AL NORTE: Calle Monte Cristi y Bartolo Raime; AL ESTE: Josefina Uribe; AL SUR: Petra Silié de Delgado y Manuel Pérez; AL OESTE: Calle Juan Bta. Vicini, Bartolo Raime y Jacobina Allende.

SOLAR Nº 4, MANZANA Nº 110-A.— Linderos: AL NORTE: Calle "Caracas"; AL ESTE: Solar Nº 1, Solar Nº 5 y Solar Nº 6; AL SUR: Manuel Pérez; AL OESTE: Josefina Uribe.

SOLARES Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 11, MANZANA Nº 136. — Linderos: AL NORTE: Calle Cacimán; AL ESTE: Calle Martín Puchi; AL SUR: Solar Nº 8-C; AL OESTE: Calle Dr. Delgado.

SOLAR Nº 24, MANZANA Nº 137.— Linderos: AL NORTE: Estela Jiménez y Mella; AL ESTE: Calle Martín Puchi; AL SUR: Mario Núñez; AL OESTE: Solar Nº 25.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, TERCERA PLANTA del PALACIO DE JUSTICIA, de CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, durante los días 23 (VEINTE Y TRES) al 28 (VEINTE Y OCHO) inclusive, del mes de ABRIL del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO), a las 10 (DIEZ) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 22 (VEINTIDOS) del mes de FEBRERO del año (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO); años 101º de la INDEPENDENCIA, 82º de la RESTAURACION y 15º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Dr. A. Alvarez Sánchez, Secretario.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, JUEZ.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA

AVISO

Para general conocimiento se hace saber que, en virtud

de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 484, de fecha 15 de enero de 1944, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6023, y habiendo llenado todos los requisitos y cumplido las condiciones requeridas por dicho texto legal, la señora Norma Rodríguez de Latorre, portadora de la cédula personal de identidad Nº 153, serie 12, ha readquirido la nacionalidad dominicana que le corresponde por nacimiento y que había perdido por matrimonio, en conformidad con las declaraciones que al efecto hizo a esta Secretaría de Estado y la elevada aprobación que impartiera a la misma el Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Ciudad Trujillo, D. S. D.,
marzo 15 de 1945.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA

ORDEN DEPARTAMENTAL NUM. 4-1945.

Que dispone el traslado de Inspectores Sanitarios.

Por conveniencia del servicio, y en virtud de la autorización que me confiere el Decreto Núm. 1975, de fecha 13 de Junio de 1944, se dispone, con efectividad el día 15 de Marzo, 1945, el traslado de los siguientes Inspectores Sanitarios:

1.— MANUEL HEREDIA GERMAN, de San Pedro de Macorís, Provincia de San Pedro de Macorís, a El Seibo, Provincia de El Seibo.

2.— BELARMINIO PEÑA LIRIANO, de El Seibo, Provincia de El Seibo, a San Pedro de Macorís, Provincia de San Pedro de Macorís.

3.— PEDRO MARIA MOSCOSO ROBIOU, de Azua, Provincia de Azua, a Elías Piña, Provincia San Rafael.

Ciudad Trujillo, D. S. D.,
9 de Marzo de 1945.

Dr. L. F. Thomen,
Secretario de Estado de Sanidad
y Asistencia Pública.

Año LXVI. Núm. 6228.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 23 de Marzo de 1945.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 846, que aumenta en $ 48,407.10 la estimación de los ingresos fiscales y aumenta apropiaciones de la Ley de Gastos Públicos.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2532 que modifica los artículos 4 y 5 del Decreto Nº 1530, de 1942, que establece control sobre la marina mercante dominicana.— Decreto Nº 2534, que nombra al Sr. Héctor Bienvenido Gómez G., Control de Sacos y Cordelería.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1945.

AGN

AVISO AL PUBLICO Y A LAS OFICINAS PUBLICAS

Se avisa a todos los interesados en obtener la obra **"Colección de Leyes, Decretos y Resoluciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República"**, correspondiente al año de 1942, que ya está a la venta en las Colecturías de Rentas Internas al precio de CINCO PESOS (5.00) la obra completa, o sea el Tomo I parte de Leyes y el Tomo II parte de Decretos.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXVI. Ciudad Trujillo, 23 de Marzo de 1945. Nº 6228.

Ley Nº 846, que aumenta en $48,407.10 la estimación de los ingresos fiscales y aumenta apropiaciones de la Ley de Gastos Públicos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 846.

CONSIDERANDO: Que se ha operado un aumento en los ingresos de diversas rentas calculados para el año en curso, habiéndose excedido a la cantidad proporcional estimada los ingresos no procedentes de rentas;

VISTO el Artículo 104 de la Constitución y el Artículo 6 de la Ley sobre el Presupuesto de Ingresos de la Ley de Gastos Públicos Nº 1363, del 30 de Julio de 1937,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se aumenta la estimación de los ingresos fiscales correspondientes al presente año de 1945, en la cantidad de $24,407.10, por concepto de los beneficios del Banco de Reservas; y en la cantidad de $24,000.00 por concepto de señoreaje en la acuñación de moneda nacional, correspondientes ambas cantidades a ingresos no procedentes de rentas, o sea un total de $48,407.10.

Art. 2.— Se aumentan las siguientes apropiaciones en el Fondo General de la Ley de Gastos Públicos vigente;

CAPITULO VII-1

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

—SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA—

40100	INTERESES SOBRE LA DEUDA PUBLICA		$ 22,200.00
G40113F	Intereses sobre Vales Certificados de la Tesorería Nacional, Emisiones de 1941 y 1945	$ 22,200.00	
40200	AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA:		$ 24,507.10
G40215F	Amortización sobre Vales Certificados de la Tesorería Nacional. Para el pago de la cuota anual de Vales Certificados de la Tesorería Nacional de 1941;	$ 24,507.10	
			$ 46,707.10
	Balance para aumentar el Superávit corriente no apropiado:		1,700.00
	TOTAL..		$ 48,407.10

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Gustavo Adolfo Mejía Ricart.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.
R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2532 que modifica los artículos 4 y 5 del Decreto Nº 1530, de 1942, que establece control sobre la marina mercante dominicana.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2532.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO— Se modifican los artículos 4 y 5 del Decreto Nº

1530, del 2 de Marzo de 1942, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 4.— Los buques de la marina mercante nacional serán inspeccionados, cuantas veces lo disponga el Secretario de Estado de Guerra y Marina, para comprobar si se encuentran en condiciones satisfactorias para la navegación, efectúandose la inspección según las disposiciones de la Ley de Aduanas y Puertos.

Art. 5.— Las inspecciones serán efectuadas en los puertos habilitados de la República por Juntas integradas por el Comandante de Puerto correspondiente y por dos Oficiales de la Marina Nacional designados por el Secretario de Estado de Guerra y Marina, en cada caso, o permanentemente".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 2534, que nombra al Sr. Héctor Bienvenido Gómez G., Control de Sacos y Cordelería.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2534.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República, y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de Junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Héctor Bienvenido Gómez G., queda nombrado Control de Sacos y Cordelería, para los fines del Decreto Nº 508, del 8 de Diciembre de 1942, publicado en la

Gaceta Oficial Nº 5840, del 11 de Diciembre de 1942 y del Decreto Nº 1481, del 8 de Noviembre de 1943, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5995, del 10 de Noviembre de 1943, quedando derogado el Decreto Nº 2438, del 31 de Enero de 1945.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 19 DE LA MANZANA NUMERO 39; 13-A DE LA MANZANA NUMERO 65; 14 DE LA MANZANA NUMERO 133; 22 DE LA MANZANA NUMERO 145; 4 DE LA MANZANA NUMERO 150; 18 DE LA MANZANA NUMERO 273; 5 DE LA MANZANA NUMERO 348; 14 DE LA MANZANA NUMERO 423; 10 DE LA MANZANA NUMERO 469 Y 13 DE LA MANZANA NUMERO 610, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, El Abogado del Estado, vs.:

María Consuelo Siragusa Quezada, Avenida Mella, Ciudad Trujillo, Rómulo Siragusa, Avenida Mella, Ciudad Trujillo, Ingeniero Juan Tomás Tavarez Julia, Ciudad Trujillo, María de los Ríos de Lied, Avenida Mella, Ciudad Trujillo, Adela Trinidad Frías, Félix Ma. Ruiz Nº 36, Ciudad Trujillo, Juan Báez, Emilio Prud' Homme Nº 10, Ciudad Trujillo, Inés Teresa de Lemas Rivas, Beler Nº 41, Ciudad Trujillo, y Pedro Mir Burgal, Pina Nº 15, Ciudad Trujillo.— (RECLAMANTES),

Pura Cuello, Manuel Roedan, Federico Vicioso, Victoria Pasfere. Juan Antonio Perrota M., Rafaela Lluberes Vda. Arredondo, Juan Barceló, Marina Ll. de Cambiaso, Hostilio Peña, Salomón Dauhjre, Mercesde Berrocal, Marcos Gómez, Rafael R. Fafá Beliz, Celeste Antonia de los Santos, Elisa Bensan, Lic. Julio F. Peynado, Dr. Miguel A. Garrido, Sucs. de Ulises Alvino, Angelo Porcella, Ramón Corripio, Benito Paliza, Ercilia Mercado, Francisco Caro G., Andrés Ventura Baria, ESTADO DOMINICANO, José María Munné, Dr. Alfredo Rodriguez Castro, Buenaventura Peña H., M. A. Peña Batlle, residentes en Ciudad Trujillo.— (COLINDANTES).

Agrimensor H. A. Columna, Ciudad Trujillo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terrenos anteriormente indicadas, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 19, MANZANA Nº 39:— Linderos: AL NORTE: Manuel Roedan; AL ESTE: Solares Nos. 13-A, 13-A, 14 y Federico Vicioso; AL SUR: Calle Barahona, y AL OESTE: Pura Puello.

SOLAR Nº 13-A, MANZANA Nº 65:— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 12-B; AL ESTE: Avenida José Trujillo Valdez; AL SUR: Solar Nº 13-B; y AL OESTE: Victoria Pasferes.

SOLAR Nº 14, MANZANA Nº 133:— Linderos: AL NORTE: Rafaela Lluberes Vda. Arredondo y Juan Barceló (S. Nº 1); AL ESTE: Marina Ll. de Cambiaso; AL SUR: Avenida México, y AL OESTE: Juan Antonio Perrota M.

SOLAR Nº 22, MANZANA Nº 145:— Linderos: AL NORTE: Hostilio Peña; AL ESTE: Salomón Dauhjre (solar Nº 8) y Mercedes Berrocal; AL SUR: Rafael R. Fafá Beliz y Marcos Gómez, y AL OESTE: Calle Tomás de la Concha.

SOLAR Nº 4, MANZANA Nº 150:— Linderos: AL NORTE: Calle Félix Ma. Ruiz; AL ESTE: Elisa Bensan; AL SUR: Solar Nº 1, AL OESTE: Celeste Antonia de los Santos.

SOLAR Nº 18, MANZANA Nº 273:— Linderos; AL NOR-

TE: Solar Nº 17; AL ESTE: Calle "Emilio Prud'Homme"; AL SUR: Solar Nº 19, y AL OESTE: Lic. Julio F. Peynado (S. Nº 32) y Dr. Miguel A. Garrido.

SOLAR Nº 5, MANZANA Nº 348:— Linderos: AL NORTE: Benito Paliza (solar Nº 2); AL ESTE: Calle "Palo Hincado"; AL SUR: Sucs. de Ulises Alvino (S. Nº 6-A Def.),y AL OESTE: Ramón Corripio y Angello Porcella.

SOLAR Nº 14, MANZANA Nº 423:— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 11; AL ESTE: Francisco Caro G.; AL SUR: Calle Beler, y AL OESTE: Ercilia Mercado.

SOLAR Nº 10, MANZANA Nº 469:— Linderos: AL NORTE: Andres Ventura (S. Nº 11); AL ESTE: Muralla Antigua; AL SUR: Dr. Alfredo Rodríguez Castro (S. Nº 8-A) y José Ma. Munne (S. Nº 8-B) y AL OESTE: Calle Pina.

SOLAR Nº 13, MANZANA Nº 610:— Linderos: AL NORTE: Buenaventura Peña H.; AL OESTE: M. A. Peña Batlle; AL SUR: Calle; y AL OESTE: Calle.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS. sito en su local, TERCERA PLANTA del PALACIO DE JUSTICIA, de esta Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 20 (VEINTE) del mes de ABRIL del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 6 (SEIS) del mes de MARZO del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO); años 102º de la INDEPENDENCIA, 82º de la RESTAURACION y 15º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Dr. A. Alvarez Sánchez, Secretario.— Aprobado: Benigno del Castillo, JUEZ.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SOLARES NUMEROS: 5, 13 Y 15 DE LA MANZANA NUMERO 2; 4 DE LA MANZANA NUMERO 4; 1, 2 Y 15 DE LA MANZANA NUMERO 6; 5-A, 5-B Y 23 DE LA MANZANA NUMERO 7; 6, 7, 8, 9 Y 12 DE LA MANZANA NUMERO 27; 2, 3, 5, 6, 9, 12, 13, 15, 19, 20, 22 Y 23 DE LA MANZANA NUMERO 28; 8, 9, 10, 34, 35, 37, 38, 40 Y 41 DE LA MANZANA NUMERO 29; 1, 2, 3, 4 Y 5 DE LA MANZANA NUMERO 53; 1, 2, 3 Y 9 DE LA MANZANA NUMERO 56; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 15, 16, 17, 18, 19 Y 20 DE LA MANZANA NUMERO 75; 6, 7, 8, 9 Y 13 DE LA MANZANA NUMERO 78; 13, 15 Y 16 DE LA MANZANA NUMERO 81; 23 Y 24 DE LA MANZANA NUMERO 84; 2, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 16, 17 Y 18 DE LA MANZANA NUMERO 99; 8, 9, 10 Y 15 DE LA MANZANA NUMERO 102; 7 DE LA MANZANA NUMERO 103; 27, 28, 29, 31, 36 Y 39 DE LA MANZANA NUMERO 104; 2, 4 Y 6 DE LA MANZANA NUMERO 110-A; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 Y 11 DE LA MANZANA NUMERO 136; Y 24 DE LA MANZANA NUMERO 137, CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

The San Carlos Land Co., Ciudad Trujillo, Luisa Risueño, Consuelo Ma. Rivera, Orfelina Vicens de León, María Roque de Cruz, Librada Gómez de la Cruz, Marcos Ramos hijo, Hector B. Jiménez, Porfirio Escano, José Ma. Núñez, Juan Tejeda Pozo, Ricardo Bross, Sucs. del Lic. Luis C. del Castillo, Jesús Ma. Pérez, Lucila Santos de Palerm, Aníbal J. Trujillo, Arden Lake, Eva Ma. Saviñón R., Tulio E. Golivart, Lorenzo Columna, Luís E. Sánchez, Osvaldo Vallejo de la Concha, Mayor Emiliano Camarena, Buenaventura Larroche P., Ramón A Castillo, Alejo Tejeda, José A. Garden, Francisco J. Jourdain, Adelina Martínez, María R. Valdez, Fernando A. Sánchez, Percilio Pimentel, Aminta A. Castillo Vda. Sánchez, Luis Ruíz, Vicente Castro, Plácido de León, Manuel Emilio Castillo, Luz María Martínez, Victoriano Cruz, Juan Ascencio, Luís Veras Fernán-

dez, María Luisa Hernández, Ana N. Pimentel de Bonetti, Rafael A. Brenes, Carmen S. Vda. Visón, Olga Hort de Peña, Angélica Del-Monte A., José A. Guerrero, Alipio Rodríguez, Suc. del Dr. Carlos Oliva, Luis Germes Rotellini, María Nova, Eusebio Cuesta, H. A. Columna, Pascual Montero, Mariano Evangelista, Eulogio Montas, Clara Luz Jerez, Domingo Peña, Victor Solano Hnos., Nicolás Koch, Graciela Gómez, Luis María Figueroa, Manuel de Js. Checo, Pablo Sangiovani, Natalio A. Zaiter, Julio Ismael Monsantos, Antonia Olivero, Luis Ma. Terrero, Argentina Soto de González, Ramón S. Medrano, F. de los Santos, José Miguel (a) Quintana, Tte. Victoriano Alix, Cleotilde de Tomas Vda. López, Luz Jesurum de Gómez, residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (RECLAMANTES).

Lorenzo Valdez Sánchez, Sucs. de César Iglesias, René Rodríguez Oca (Sucs.), Estela Velázquez, Nasin J. Diná, Julio Gutierrez, Rosaura M. Vda. Cruz, Alfredo Liranzo, Ligia Alvarez de Rivera, Dolores Alonzo de Henríquez, Julio Santos, Pablo Pluaud (Palé), Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, Suc. de Horacio Vicioso, M. Comme Báez, Emilio Rosario, José A. Rosario M., J. Medaldo Dotel Pérez, Leonardo Mañón, Dr. Juan Valerio, Teodoro Berg, Carmela Pichardo, Sofía Oliva, Ana Patria Báez, de Ramos, Josefina Uribe, Manuel Pérez, Petra Silie de Delgado, Bartolo Raime, Jacobina Allende, Dr. Heriberto Pieter, Carlos Medrano, Pablo Rosas, Julia Molina Vda. Trujillo Valdez, Rafael O. González, Nieves Rosa Bertz, Coronel Ludovino Fernández, Emilio Tejera B., Tte. Miguel Tavarez, Jacinto T. Pérez, Napoleón Fernández, Samuel Chan, Lic. Félix Tomás Del-Monte A., Tomás Flores, Mayor Julio E. Tejeda, Natividad Flores, Estela Jiménez y Mella, Mario Núñez, Ernesto Jorge, Bernabela Torres, Isidoro de León, Rosa Pichardo, Amable Jiménez, Frank Acevedo, Isabel Alonzo Quezada, Leo Pou Ricart, Manuel Peña, Emilio Vizcaino, Juan Bta. Díaz, Celestina Báez, Lorenzo Valdez Sánchez, Sucs. de Enrique Nadal, Ismael Columna R., José A. Rosario M., Adolfo Vinicio Jesurum, Mercedes M. de Iglesias, Daniel Jiménez, Aníbal Ledesma, Nicanor Martínez, Simeón Lora, Eloisa Sepúlveda de Terc, Apolonia Osorio, Miguel Mueses, residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (COLINDANTES).

Miguel Angel Velázquez Gómez, Emiliano Henríquez Ri-

cardo, Agr. Hermenegildo A. Columna V., residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, dentro del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

SOLAR Nº 5, MANZANA Nº 2.— Linderos: AL NORTE: Calle Dr. José D. Alfonseca; AL ESTE: Solar Nº 6; AL SUR: Solares Nos. 8 y 9; AL OESTE: Solar Nº 4.

SOLAR Nº 13, MANZANA Nº 2.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 14; AL ESTE: Solar Nº 12-A; AL SUR: Calle Dr. Brenes; AL OESTE: Calle Jaragua.

SOLAR Nº 15, MANZANA Nº 2.— Linderos: AL NORTE: Solares Nos. 1 y 2; AL ESTE: Solar Nº 3; AL SUR: Solar Nº 14; AL OESTE: Calle Jaragua.

SOLAR Nº 4, MANZANA Nº 4.— Linderos: AL NORTE: Calle París y Calle Jacinto de la Concha; AL ESTE: Calle Jacinto de la Concha; AL SUR: Solar Nº 1-Prov.; AL OESTE: Rosa Pichardo.

SOLARES Nos. 1 y 2, MANZANA Nº 6.— Linderos: AL NORTE: Calle; AL ESTE: Nieves Rosa Bertz; AL SUR: The San Carlos Land Co. o Miguel Mueses; AL OESTE: Avenida Santa Cruz.

SOLAR Nº 15, MANZANA Nº 6.— Linderos: AL NORTE: Solar Nº 16; AL ESTE: Ernesto Jorge; AL SUR: Bernabela Torres e Isidoro de León; AL OESTE: Avenida Santa Cruz.

SOLARES Nos. 5-A, 5-B Y 23, MANZANA Nº 7.— Linderos.— AL NORTE: Calle en proyecto; AL ESTE: Solar Nº 11-A, Solar Nº 11-B y Solar Nº 22; AL SUR: Calle París; AL OESTE: The San Carlos Land Co. o Celestino Báez y Juan Bta. Díaz.

SOLARES Nos. 6, 7, 8, 9 Y 12, MANZANA Nº 27.— Linderos: AL NORTE: Calle Dr. Brenes y Emilio Tejera B.; AL ESTE: Tte. Miguel Tavarez y Solar Nº 7; AL SUR: Calle San Fco. de Macorís; AL OESTE: Coronel Ludovino Fernández y Emilio Tejera B.

SOLARES Nos. 2, 3, 5, 6, 9, 12, 13, 15, 19, 20, 22 Y 23, MANZANA Nº 28.— Linderos: AL NORTE: Calle Dr. Brenes; AL ESTE: Adolfo Vinicio Jesurum, Daniel Jiménez, Aníbal Ledesma y Calle Dr. Delgado; AL SUR: Calle San Fco. de Macorís, Eloisa Sepulveda de Terc, Simeón Lora, Nicanor Martínez, Manuel de Js. Checo y Daniel Ledesma; AL OESTE: Calle Jaragua, Solar Nº 1 de The San Carlos Land Co. y Apolonia Osorio.

SOLARES Nos. 8, 9, 10, 40 Y 41, MANZANA Nº 29.— Linderos: AL NORTE: Calle Dr. José D. Alfonseca; AL ESTE: Solares Nos. 11 y 39; AL SUR: Calle San Fco. de Macorís; AL OESTE: Dr. Juan Valerio.

SOLARES Nos. 34 y 35, MANZANA Nº 29.— Linderos: AL NORTE: Sucs. de Enrique Nadal (Solar Nº 13) o Ismael Columna R. (Solar Nº 15); AL ESTE: Solar Nº 18-33; AL SUR: Calle San Fco. de Macorís; AL OESTE: Lorenzo Valdez Sánchez.

SOLARES Nos. 37 y 38, MANZANA Nº 29.— Linderos: AL NORTE: Solares Nos. 11 y 12; AL ESTE: Lorenzo Valdez Sánchez; AL SUR: Calle San Fco. de Macorís; AL OESTE: Solar Nº 39.

SOLAR Nos. 1, 2, 3, 4 y 5, MANZANA Nº 53.— Linderos: AL NORTE: Emilio Tejera B.; AL ESTE: Calle Rocco Cochia; AL SUR: Calle Ciriaco Ramírez; AL OESTE: Emilio Tejera B.

SOLARES Nos. 1, 2, 3 y 9, MANZANA Nº 56.— Linderos: AL NORTE: Calle San Fco. de Macorís; AL ESTE: Calle San Fco. de Macorís y Ana Patria Báez de Ramos; AL SUR: Calle Ciriaco Ramírez y Solar Nº 8; AL OESTE: Calle Dr. Delgado, Solar Nº 8 y Sofía Oliva.

SOLARES Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, MANZANA Nº 75.— Linderos: AL NORTE: Calle Ciriaco Ramírez y Emilio Tejera B.; AL ESTE: Calle Rocco Cochia, Carmela Pichardo y Jacinto Pérez; AL SUR: Carmela Pichardo, Jacinto Pérez, Samuel Chan, Solar Nº 11 (Napoleón Fernández) y Calle Pepillo Salcedo; AL OESTE: Emilio Tejera B.

SOLRES Nos. 5, 7, 8, 9 y 13, MANZANA Nº 78.— Linderos: AL NORTE: Calle Ciriaco Ramírez; AL ESTE: Calle San Fco. de Macorís, Julio Santos y Dr. Heriberto Pieter; AL

SUR: Julio Santos, Calle Pepillo Salcedo, Carlos Medrano, Pablo Rosas y Julia Molina Vda. Trujillo Valdez; AL OESTE: Rafael O. González.

SOLAR Nº 13, MANZANA Nº 81.— Linderos: AL NORTE: Emilio Vizcaíno; AL ESTE: Calle Juan Bta. Vicini; AL SUR: Calle Cuba; AL OESTE: Leonardo Mañón.

SOLARES Nos. 15 y 16, MANZANA Nº 81.— Linderos: AL NORTE: J. Medaldo Dotel Pérez; AL ESTE: Leonardo Mañón; AL SUR: Calle Cuba; AL OESTE: Solar Nº 1-Prov.

SOLARES Nos. 23 y 24, MANZANA Nº 84.— Linderos: AL NORTE: Sucs. de César Iglesias; AL ESTE: René Rodríguez Oca; AL SUR: Estela Velázquez; AL OESTE: Calle Juan Bta. Vicini.

SOLAR Nº 2, MANZANA Nº 99.— Linderos: AL NORTE: Calle Pepillo Salcedo; AL ESTE: Isabel Alonzo Quezada (Solar Nº 3); AL SUR: Manuel Peña; AL OESTE: Leo Pou Ricart.

SOLAR Nº 6, MANZANA Nº 99.— Linderos: AL NORTE: Calle Pepillo Salcedo; AL ESTE: Consejo Administrativo (Proyecto de Calle); AL SUR: Lic. Eduardo Vicioso; AL OESTE: M. Comme Báez (Solar Nº).

SOLARES Nos. 8, 9, 10, 11 Y 12, MANZANA Nº 99.— Linderos: AL NORTE: Calle Pepillo Salcedo; AL ESTE: Teodoro Berg (Solar Nº 2-Prov.); AL SUR: Lic. Eduardo Vicioso; AL OESTE: Consejo Administrativo.

SOLARES Nos. 14, 16, 17 Y 18, MANZANA Nº 99.— Linderos: AL NORTE: Carmela Pichardo y Calle Pepillo Salcedo; AL ESTE: Carmela Pichardo y Calle Rocco Cochia; AL SUR: Suc. de Horacio Vicioso; AL OESTE: Teodoro Berg (Solar Nº 2).

SOLARES Nos. 8, 9 Y 10, MANZANA Nº 102.— Linderos: AL NORTE: Julia Molina Vda. Trujillio Valdez (Solar Nº 3), Tomás Flores (Solar Nº 4); AL ESTE: Mayor Julio E. Tejeda (Solar Nº 6) y Natividad Flores; AL SUR: Calle Cacimán; AL OESTE: Lic. Félix Tomás Del-Monte A.

SOLAR Nº 15, MANZANA Nº 102.— Linderos: AL NOR-

TE: Frank Acevedo (Solar Nº); AL ESTE: Frank Acevedo; AL SUR: Amable Jiménez; AL OESTE: Calle Dr. Delgado.

SOLAR Nº 7, MANZANA Nº 103.— Linderos: AL NORTE: Nassin J. Diná (Solar Nº 1); AL ESTE: Julio Gutierrez (Solar Nº 4) y Rosario M. Vda. Cruz; AL SUR: Calle Cacimán; AL OESTE: Calle Martín Púchi.

SOLARES Nos. 27, 28 Y 29, MANZANA Nº 104.— Linderos: AL NORTE: Julio Santos y Solar Nº 11; AL ESTE: Solar Nº 11, Emilio Rosario y José A. Rosario M. (Solar Nº 22); AL SUR: José A. Rosario M. (Solar Nº 22); AL OESTE: Calle San Fco. de Macorís.

SOLAR Nº 31, MANZANA Nº 104.— Linderos: AL NORTE: Alfredo Liranzo y Solar Nº 32; AL ESTE: Alfredo Liranzo; AL SUR: Solar Nº 30; AL OESTE: Calle San Fco. de Macorís.

SOLAR Nº 36, MANZANA Nº 104.— Linderos: AL NORTE: Dolores Alonzo de Henríquez; AL ESTE: Pablo Pluaud (Palé) Solar Nº 10; AL SUR: Julio Santos; AL OESTE: Calle San Fco. de Macorís.

SOLAR Nº 39, MANZANA Nº 104.— Linderos: AL NORTE: Alfredo Liranzo; AL ESTE: Ligia Alvarez de Rivera; AL SUR: Calle San Fco. de Macorís; AL OESTE: Solar Nº 30.

SOLARES Nos. 2 Y 6, MANZANA Nº 110-A.— Linderos: AL NORTE: Calle Monte Cristi y Bartolo Raime; AL ESTE: Josefina Uribe; AL SUR: Petra Silié de Delgado y Manuel Pérez; AL OESTE: Calle Juan Bta. Vicini, Bartolo Raime y Jacobina Allende.

SOLAR Nº 4, MANZANA Nº 110-A.— Linderos: AL NORTE: Calle "Caracas"; AL ESTE: Solar Nº 1, Solar Nº 5 y Solar Nº 6; AL SUR: Manuel Pérez; AL OESTE: Josefina Uribe.

SOLARES Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 11, MANZANA Nº 136. — Linderos: AL NORTE: Calle Cacimán; AL ESTE: Calle Martín Puchi; AL SUR: Solar Nº 8-C; AL OESTE: Calle Dr. Delgado.

SOLAR Nº 24, MANZANA Nº 137.— Linderos: AL NORTE: Estela Jiménez y Mella; AL ESTE: Calle Martín Puchi; AL SUR: Mario Núñez; AL OESTE: Solar Nº 25.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en su local, TERCERA PLANTA del PALACIO DE JUSTICIA, de CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, durante los días 23 (VEINTE Y TRES) al 28 (VEINTE Y OCHO) inclusive, del mes de ABRIL del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO), a las 10 (DIEZ) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en audiencia de juicio en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 22 (VEINTIDOS) del mes de FEBRERO del año (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO); años 101º de la INDEPENDENCIA, 82º de la RESTAURACION y 15º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé, Dr. A. Alvarez Sánchez, Secretario.— Aprobado: M. A. Delgado Sosa, JUEZ.

Año LXVI. Núm. 6229.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 24 de Marzo de 1945.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 841 de la Cámara de Diputados que modifica la tasación de un solar en Puerto Plata.— Ley Nº 844, que modifica el Artículo 31 de la Ley Nº 281 de Impuesto sobre Sucesiones, Particiones y Donaciones.— Ley Nº 845, que establece sanciones contra los que arranquen o alteren los mojones de la delimitación territorial.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2521 que otorga el exequátur de ley como In-

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1945.

geniero Arquitecto al señor Manuel Baquero Ricart.— Decreto Nº 2526 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Salcedo sobre arbitrio por servicios en los cementerios de la común.— Decreto Nº 2527 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Salcedo estableciendo un arbitrio a cargo de los dueños de vehículos de tracción animal o muscular.— Decreto Nº 2540, que prorroga el plazo para el canje de las monedas norteamericanas de cinco centavos.— Decreto Nº 2543, sobre adquisición de inmuebles por extranjeros.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

AGN

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXVI. Ciudad Trujillo, 24 de Marzo de 1945. Nº 6229.

Resolución Nº 841, de la Cámara de Diputados que modifica la tasación de un solar en Puerto Plata.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 841.

VISTA la Ley número 439 de fecha veinte de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, que modificó el artículo 5º de la Ley número 66 de fecha siete de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, sustitutiva de los artículos sesenta y nueve, setenta, setenta y uno y setenta y dos de la Ley de Organización Comunal número 37, de fecha 19 de marzo del año mil novecientos veintitres;

VISTA la Resolución votada por el Ayuntamiento de la Común de Puerto Plata en fecha seis de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, por medio de la cual establece una nueva tasación del solar propiedad municipal situado en la calle "Julia Molina" esquina a "Beller" de aquella ciudad, con un área de 570 metros cuadrados, y que modifica en consecuencia, la de fecha 22 de enero del 1943, sobre Tarifa de Valorización para venta y arrendamiento de solares, aprobada por Resolución de la Cámara de Diputados Nº 193 de fecha 16 de febrero del año 1943;

VISTO el artículo 22, párrafo 2º de la Constitución del Estado;

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Aprobar, y con efecto aprueba, la

Resolución votada por el Ayuntamiento de la Común de Puerto Plata en fecha seis de marzo del año 1945, que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE PUERTO PLATA,

Vista la proposición de compra que la Sucesión del Sr. Antonio Brugal hace del solar de la común sito en la calle "Julia Molina", esquina "Beller", que comprende un área de 570 Mts. Cds., ofreciendo pagar por el mismo la suma de $6,000.00 de contado, comprometiéndose a levantar allí, en tiempo determinado, un edificio moderno, de mampostería y concreto armado, de dos alzadas, destinado a Teatro y Cine, solar que se reservaba este Ayuntamiento para dicho fin;

Visto que la proposición aludida llena el propósito que tenía este Ayuntamiento y que el precio que se ofrece excede en mucho más la valorización fijada en la Tarifa dictada el 22 de enero de 1943, aprobada por la Cámara de Diputados en su Resolución Nº 193 del día 16 de febrero de dicho año;

El Ayuntamiento, en uso de sus facultades legales, y presentes en la sesión celebrada hoy, 6 de marzo, 1945, las dos terceras partes de los miembros de este Concejo, y a unanimidad,

RESUELVE:

1.— Pedir a la Honorable Cámara de Diputados, modificar la Tarifa de valorización vigente para venta y arrendamiento de solares de la Común de Puerto Plata, en este caso especial.

2.— Fijar el precio único de $ 6,000.00 para la venta del solar aludido.

3.— Los referidos $ 6,000.00 pasarán al Fondo Inmobiliario del Presupuesto Municipal vigente y serán aplicados, mas adelante, a los fines especiales que indica la Ley Nº 464, previa aprobación del Poder Ejecutivo.

4.— Enviar la presente Resolución a la Honorable Cámara de Diputados, vía la Secretaria de Estado de lo Interior y Policía, para fines de aprobación.

DADA en la Sala del Ayuntamiento de la Común de Puer-

to Plata, a los 6 días del mes de marzo de 1945, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.— (Fdos.) Luis Ariza Julia, Presidente del Ayuntamiento.— José Eugenio Kunhardt, hijo, Síndico Municipal.— Luis Fondeur, Secretario Municipal.—"

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
José Ma. Puig.
Polibio Díaz.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 844, que modifica el Artículo 31 de la Ley Nº 281 de Impuesto sobre Sucesiones, Particiones y Donaciones.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 844.

UNICO.— El artículo 31 de la Ley Nº 281, del 7 de Mayo

de 1943, de Impuesto sobre Sucesiones, Particiones y Donaciones, queda reformado para que se lea en la siguiente forma:

"Art. 31.— Recibida la declaración por el Colector de Rentas Internas, éste deberá remitir inmediatamente el original y todas las copias del expediente a la Dirección General de Rentas Internas, la cual dispondrá su verificación e informe, cuando el interés fiscal así lo requiera.

Sin embargo, la Dirección General de Rentas Internas podrá disponer cuantas veces lo creyere conveniente, que dicha verificación e informe sean hechos por una Comisión Especial que estará integrada por el Gobernador Civil, el Presidente del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal en las Comunes cabeceras de Provincia; y por el Presidente del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal y el Juez Alcalde en las demás Comunes.

Dichas Comisiones estarán en la obligación de verificar la exactitud de la declaración e informar a la Dirección General de Rentas Internas, dentro de los quince días de haber recibido el expediente.

La Dirección General de Rentas Internas y las Comisiones indicadas en el presente artículo, tendrán facultad para dirigirse a los interesados y a toda clase de particulares en solicitud de los informes, ampliaciones y explicaciones que estimaren necesarios para el cumplimiento de su cometido".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha.
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del

año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Gustavo Adolfo Mejía Ricart.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Ley Nº 845, que establece sanciones contra los que arranquen o alteren los mojones de la delimitación territorial.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 845.

Art. 1.— Cualquier persona que en alguna forma impida al personal de la Comisión de Límites Geográficos Nacionales el establecimiento de los mojones que han de materializar la división territorial, o que arranque, altere, remueva o cambie de sitio tales mojones, será castigada con una multa de doscientos cincuenta pesos o a seis meses de prisión, o ambas penas a la vez.

Art. 2.— Sufrirán la misma sanción quienes impidan a los empleados de dicha Comisión, del Instituto Geográfico y

Geológico o de cualquier otro centro oficial la colocación de marcas en los vértices de la triangulación geodésica o de la nivelación de precisión, y quienes las destruyan, desfiguren, cambien de lugar o las remuevan.

Párrafo.— La sanción a que se refiere el presente artículo, se hace extensiva a las marcas de la misma clase establecidas durante el período de 1919 a 1924 por el U. S. Geological Survey.

Art. 3.— Cuando se trate de las señales que, como banderolas, trípodes, torres, etc., se colocan durante los trabajos topográficos con carácter temporal para hacer visibles a distancia los vértices y los mojones, la multa será solo de cincuenta pesos y los días de prisión de quince, o ambas penas a la vez.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella.
Secretario.
R. Emilio Jiménez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Depública Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Gustavo Adolfo Mejía Ricart.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2521 que otorga el exequátur de ley como Ingeniero Arquitecto al señor Manuel Baquero Ricart.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2521.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Manuel Baquero Ricart, en fecha 9 de Marzo de 1945, por la cual solicita que se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Ingeniero Arquitecto en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Bachiller en Arquitectura expedido a su favor por la Rensselaer Polytechnic Institute, de Troy, New York, el 20 de Agosto de 1944, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTO el Certificado Oficial de Exención, que le ha concedido la Universidad de Santo Domingo el 10 de Octubre de 1944;

VISTAS las Leyes Nos. 509 y 111, del 25 de Julio de 1941, y del 3 de Noviembre de 1942, respectivamente;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cum-

plido todas las formalidades y requisitos legales, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Manuel Baquero Ricart el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero Arquitecto en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrtio de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2526 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Salcedo sobre arbitrio por servicios en los cementerios de la común.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2526.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo los siguientes artículos de la Ordenanza Nº 2-45 dictada por el Ayuntamiento de la Común de Salcedo, en fecha 23 de Febrero de este año, cuyos textos se transcriben a continuación:

"Art. 2.— Para obtener el permiso de inhumación, exhumación, construcción de panteones y lápidas en los cementerios de la Común, se establece la siguiente tarifa:

a) Por inhumación de un cadáver de un adulto.. .. .. $ 1.50
b) Por inhumación de un cadáver de un menor .. .. " 1.00
c) Por exhumación de un cadáver de un adulto o de un menor.. .. .. " 2.00

d) Para arrendamiento de terreno para la construcción de panteones y lápidas por el tiempo que dure al servicio público el actual cementerio de la Ciudad:
Primera Categoría, pie cuadrado.. .. .. $ 0.50
Segunda Categoría, pie cuadrado.. .. .. " 0.30

e) Para la construcción de panteones o lápidas en los cementerios de los campos por el tiempo que dure al servicio público el cementerio.. .. .. " 5.00

Párrafo.— Se consideran menores para los efectos de esta Ordenanza los niños de 1 a 14 años.

Párrafo.— Los terrenos situados a ambos lados de la calle Central y en el frente del cementerio se consideran en primera categoría, los demás en segunda categoría.

Art. 6.— Estarán exentas del pago de los arbitrios de la presente Ordenanza las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres de pobres de solemnidad. Corresponde al Síndico Municipal autorizar tales exoneraciones.

Art. 7.— La presente Ordenanza deroga cualquier otra que le sea contraria y a la Ordenanza de fecha 4 de Febrero del año 1944 y será sometida al Poder Ejecutivo de acuerdo con el apartado 25 del artículo 49 de la Constitución vigente para fines de aprobación."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Repúblico Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2527 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Salcedo estableciendo un arbitrio a cargo de los dueños de vehículos de tracción animal o muscular.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2527.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo

49, inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo los siguientes artículos de la Ordenanza Nº 3-45, dictada por el Ayuntamiento de la Común de Salcedo, en fecha 23 de Febrero de este año, cuyos textos rezan del siguiente modo:

"Art. 1.— De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11 del Art. 5 de la ley de carreteras, se establece a cargo del Tesorero Municipal el registro para inscripciones de los vehículos de tracción muscular, abajo especificados, que transiten dentro de la jurisdicción de la común.

Art. 4.— Los dueños de vehículos de tracción animal o musculor abajo especificados deberán pagar al Tesorero de la Común al tiempo de solicitar la inscripción, los derechos siguientes:

a) Coches o quitrines tirados por uno o más animales para servicio público.. .. .. $ 5.00
b) Coches o quitrines para uno o más animales para el servicio privado.. .. .. " 4.00
c) Carretas para servicios en la ciudad, uno o más animales.. .. .. " 5.00
d) Carretas para uso privado de agricultores.. " 2.00
e) Carretillas o carritos tirados por la mano del hombre, destinados a la venta de refrescos, dulces, mercancías en general etc., o para uso de los establecimientos comerciales o industriales.. .. .. " 1.50
f) Bicicletas para uso de establecimientos comerciales o industriales y de alquiler.. .. .. " 1.50
g) Bicicletas para uso privado.. .. .. " 1.00

Art. 5.— Las inscripciones serán válidas solamente durante el semestre para el cual hayan sido hechas, o sea del primero de Enero al 30 de Junio, o del primero de Julio al 31 de Diciembre, según el caso. Cuando un vehículo sujeto a inscripción vaya a ser puesto en servicio entre el 1ro. de Abril al 30 de Junio, o entre el 1ro. de Octubre al 31 de Diciembre, pagará solamente los derechos correspondientes a la mitad o sea un trimestre.

Art. 6.— Los vehículos de tracción muscular al servicio exclusivo del Estado, del Municipio o de Instituciones benéficas, serán registrados gratuitamente, y por lo tanto, exonerados de todo derecho, pero provistos de las placas correspondientes, las que serán solicitadas por los interesados a la Sindicatura Municipal.

Art. 8.— Esta Ordenanza deroga cualquiera otra disposición que le sea contraria y la Ordenanza de fecha 16 del mes de Abril del año 1943 y será enviada al Poder Ejecutivo para los fines de aprobación, conforme el párrafo 25 del artículo 49 de la Constitución vigente."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 2540, que prorroga el plazo para el canje de las monedas norteamericanas de cinco centavos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2540.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTAS las disposiciones del artículo 4 de la Ley de Moneda, Nº 1259, del 21 de Febrero de 1937, y de los artículos 1, 3, 5, 6 y 7 de la Ley Nº 649, del 29 de Diciembre de 1941, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se prorroga hasta el día 1º de Junio de 1945 el plazo concedido por el artículo 3 del Decreto Nº 2437 de fecha 31 de Enero del año en curso, para la circulación de las monedas del cuño de los Estados Unidos de América del tipo de cinco centavos de dólar, que circulan actualmente en la Repú-

blica de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Nº 649, del 29 de Diciembre de 1941, y por el Decreto Nº 1370, del 13 de Diciembre de 1941, mantenido por dicha ley.

Párrafo.— En consecuencia, toda persona podrá dirigirse, dentro del plazo prorrogado mencionado, a cualquiera de las oficinas del Banco de Reservas de la República Dominicana en solicitud de canje de dichas monedas, las que serán recibidas a la par con las monedas nacionales.

Art. 2.— Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, serán retiradas de la circulación y no tendrán curso legal en la República Dominicana las monedas del cuño de los Estados Unidos de América del tipo de cinco centavos de dólar.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 2543, sobre adquisición de inmuebles por extranjeros.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2543.

CONSIDERANDO: Que es conveniente modificar el Decreto Nº 101, del 6 de julio de 1942, con el objeto de prevenir, de un modo más eficaz, la inversión de fondos directa o indirectamente pertenecientes a los Estados en guerra con la República o a sus nacionales, en bienes productivos situados en el territorio nacional;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, y en virtud de los poderes de emergencia de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Toda persona, física o moral, de nacionalidad

no dominicana, que desee invertir fondos en inmuebles urbanos o rurales en la República, deberá, sin lo cual la operación de que se trate no será válida, obtener previamente una autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 2.— Estarán sujetas también a la necesidad de la previa autorización dispuesta anteriormente las compañías, sociedades o asociaciones que, aunque dominicanas por su constitución, tengan socios o accionistas de nacionalidad extranjera al momento de la operación de que se trate.

Art. 3.— El peticionario deberá indicar con todo detalle la procedencia del dinero que desee invertir, y la petición deberá estar suscrita por dos testigos por lo menos que den fe de la sinceridad de la declaración.

Art. 4.— Las solicitudes de autorización se dirigirán al Poder Ejecutivo por la vía de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo cuando se refieran a inmuebles rurales, y por la vía del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o de los Síndicos Municipales cuando se trate de inmuebles urbanos.

Art. 5.— Los funcionarios públicos, los administradores o representantes de compañías o asociaciones y personas que se hagan culpables de la violación del presente Decreto serán castigados con las penas previstas en la Ley Nº 16, del 23 de junio de 1942.

Art. 6.— El presente Decreto deroga y sustituye el Nº 101, del 6 de julio de 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 25 (VEINTE Y CINCO), DE LA COMUN DE LA VEGA, SECCION Y LUGAR DE "ARROYO HONDO", PARCELA NUMERO 1 (UNO), PROVINCIA DE LA VEGA.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. El Abogado del Estado vs.:

José María Guillermo, "Arroyo Hondo", La Vega.— (RECLAMANTE).

Marcelino Beato, Sucs. de Salomón Lama, Marcos Paulino, Juan de Js. Salcedo, Lino Beato, residentes en "Arroyo Hondo". La Vega.— (COLINDANTES).

Agr. Julio Báez L., La Vega, Emilio García, (Raso, E. N. 9a. Compañía), San Juan de la Maguana, Provincia Benefactor, Luis F. Persia (Lic. Juan de Js. Curiel), La Vega, Lic. Ramón B. García, La Vega.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno, PARCELA NUMERO 1 (UNO) del Distrito Catastral Número 25 (VEINTE Y CINCO) de la Común de La Vega, Sección y Lugar de "ARROYO HONDO", Provincia de La Vega, la cual colinda así:

AL NORTE: Propiedad de la Suc. de Salomón Lama y Camino Real Arroyo Hondo, La Vega, que la separa de propiedades de Marcos Paulino y Juan de Js. Salcedo;

AL ESTE: Camino Real Arroyo Hondo, La Vega, que la separa de propiedades de Juan de Js. Salcedo y la Suc. de Salomón Lama;

AL SUR: Propiedad de Lino Beato;

AL OESTE: Propiedades de Marcelino Beato y Suc. de Salomón Lama.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa en la Ciudad de La Vega, Provincia de La Vega, el día 26 (VEINTE Y SEIS) del mes de ABRIL del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 13 (TRECE) del mes de MARZO, del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO); años 102º de la INDEPENDENCIA, 82º de la RESTAURACION y 15º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé.— Lic. A. Alvarez Sánchez, Secretario.— Aprobado; F. E. Ravelo de la Fuente, Juez.

Año LXVI. Núm. 6230.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 28 de Marzo de 1945.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 847 que designa con el nombre de José María Cabral y Báez el nuevo Hospital del Estado en Santiago de los Caballeros.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 2524 que otorga el exequátur de ley como Notario al Sr. Francisco A. Martínez.— Decreto Nº 2528 que otorga el exequátur de ley como Abogado al Dr. José de Jesús Bergés Ramos.— Decreto Nº 2529 que otorga el exequátur

(Pasa a la Página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1945.

de ley como Notario al Dr. Ramón Ma. Pérez Maracallo.— Decreto Nº 2530 que modifica el Art. 6 del Decreto Nº 2251 sobre el Consejo Quimúrgico Nacional.— Decreto Nº 2531 que nombra al Lic. Rafael Andrés Brenes miembro de la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado.— Decreto Nº 2533 que otorga el exequátur de ley como Abogado al Dr. William Read Casado.— Decreto Nº 2541, que declara de utilidad pública ciertos terrenos de Monte Plata para fines de colonización agrícola.— Decreto Nº 2544 que nombra al Dr. Rafael M. Moscoso Catedrático de número de la Facultad de Filosofía de la Universidad de Santo Domingo.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Aviso del Banco de Reservas de la República Dominicana, sobre Sorteo de Vales Certificados.— Avisos de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía sobre readquisición de nacionalidad dominicana.

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXVI. Ciudad Trujillo, 28 de Marzo de 1945. Nº 6230

Ley Nº 847, que designa con el nombre de José María Cabral y Báez el nuevo Hospital del Estado en Santiago de los Caballeros.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 847.

UNICO.— Se designa con el nombre de "José María Cabral y Báez" el nuevo Hospital del Estado en la Ciudad de Santiago, cuyo edificio, próximo a su terminación, tiene su fachada en la calle "Pedro Francisco Bonó".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de marzo

del año mil novecientos cuarenta y cinco ; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2524 que otorga el exequátur de ley como Notario al Sr. Francisco A. Martínez.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2524.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 12 de Marzo de 1945, el señor Francisco A. Martínez, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Notario;

VISTO el nombramiento de Notario Público de la Común de Monte Plata expedido a su favor por la Suprema Corte de Justicia en fecha 8 de Febrero de este año;

VISTOS los documentos que acompañan la instancia;

VISTAS las Leyes Nos. 111, del 3 de Noviembre del año 1942, y 770 del 8 de Noviembre de 1927, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Francisco A. Martínez, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario en la jurisdicción señalada por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 2528 que otorga el exequátur de ley como Abogado al Dr. José de Jesús Bergés Ramos.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2528.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 13 de Marzo de 1945, el señor José de Jesús Bergés Ramos, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 25 de Febrero de 1945, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de Noviembre de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo al señor

Doctor José de Jesús Bergés Ramos, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2529 que otorga el exequátur de ley como Notario al Dr. Ramón Ma. Pérez Maracallo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2529.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 13 de Marzo de 1945, el señor Ramón Ma. Pérez Maracallo, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Notario;

CONSIDERANDO: Que el peticionario obtuvo de la Universidad de Santo Domingo, el título de Doctor en Derecho en fecha 28 de Octubre de 1943;

VISTOS los documentos que acompañan la instancia;

VISTAS las Leyes Nos. 111, del 3 de Noviembre del año 1942, y 770 del 8 de Noviembre de 1927, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Ramón Ma. Pérez Maracallo, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario en la jurisdicción se-

ñala por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2530 que modifica el Art. 6 del Decreto Nº 2251 sobre el Consejo Quimúrgico Nacional.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2530.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se modifica el Art. 6 del Decreto Nº 2251 de fecha 30 de Octubre de 1944, para que se lea del siguiente modo:

"Art. 6.— El Consejo Quimúrgico Nacional será convocado en pleno cada dos meses, pudiendo deliberar con la mayoría absoluta de sus miembros; y se reunirá extraordinariamente cuantas veces sea convocado por su Presidente. Establecerá por sí mismo sus métodos de trabajo y sus comisiones internas. Todos sus servicios de oficina serán desempeñados por los empleados del Departamento de Agricultura, Industria y Trabajo que señale el Secretario de Estado".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2531 que nombra al Lic. Rafael Andrés Brenes miembro de la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 2531.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República y visto el artículo 4 de la Ley Nº 412, del 24 de Febrero de 1941, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Licenciado Rafael Andrés Brenes queda nombrado miembro de la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en sustitución del Licenciado Wenceslao Troncoso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 2533 que otorga el exequátur de ley como Abogado al Dr. William Read Casado.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2533.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 16 de Marzo de 1945, el señor William Read Casado, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 28 de Octubre de 1944, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley Nº 111, del 3 de Nviembre de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo al señor Doctor William Read Casadó, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ventiún días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 2541, que declara de utilidad pública ciertos terrenos de Monte Plata para fines de colonización agrícola.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2541.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS el artículo 6, inciso 7º de la misma Constitución, la Ley de Dominio Eminente, Nº 480, del 20 de Mayo de 1920 y la Ley Nº 344, del 29 de Julio de 1943, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declara de utilidad pública la adquisición, por el Estado, para fines de colonización agrícola, de una extensión de terreno ubicada en la Común de Monte Plata, Provincia Trujillo, integrada por los siguientes sitios cuyas áreas aproximadas se indican en cada caso:

SITIO DE LIMON DEL YUNA (70 caballerías).— Al Norte: Río Yuna y Sitios de Cachimbo y Las Coles; al Este: Sitios de Cachimbo, Las Coles y Trujillo del Yuna; al Sur: Sitio de Canabacoa y Arroyo Guaraguao, y al Oeste: Río Payabo y Río Yuna.

SITIO DE CACHIMBO (1½ caballerías).— Al Norte: Río Yuna; al Este: Sitios de Las Coles y Limón del Yuna; al Sur: Sitio de Limón del Yuna; y al Oeste: Sitio de Limón del Yuna.

SITIO DE LAS COLES (10¼ caballerías).— Al Norte: Río Yuna; al Este: Sitio de Trujillo del Yuna; al Sur: Sitio de Limón del Yuna; y al Oeste: Sitios de Cachimbo y Limón del Yuna.

SITIO DE TRUJILLO DEL YUNA (25 1/3 caballerías). — Al Norte: Río Yuna; al Este: Sitios de Las Carreras y Puerto Escondido; al Sur: Sitios de Las Coles y Canabacoa; y al Oeste: Sitios de Las Coles y Limón del Yuna.

SITIO DE LAS CARRERAS (7½ caballerías).— Al Norte: Río Yuna; al Este: Sitio de Palmar Nuevo; al Sur: Río Barracote; y al Oeste: Sitio de Trujillo del Yuna.

SITIO DE PALMAR NUEVO (35 caballerías).— Al Norte: Río Yuna; al Este: Sitio de Boca del Caño; al Sur: Río Barracote; y al Oeste: Sitio de Las Carreras.

SITIO DE BOCA DEL CAÑO (26 caballerías).— Al Norte: Río Yuna; al Este: Bahía de Samaná y Sitio de La Playa; al Sur: Sitios de La Playa y Palmar Nuevo y Río Barracote; y al Oeste: Sitio de Palmar Nuevo.

SITIO DE LA PLAYA (13¾ caballerías).— Al Norte: Sitio de Boca del Caño; al Este: Bahía de Samaná; al Sur: Río Barracote; y al Oeste: Sitio de Boca del Caño.

SITIO DE LOS AZULES (71½ caballerías).— Al Norte: Río Payabo y Arroyo Guaraguao; al Este: Sitio de Limón del Yuna y Canabacoa; al Sur: Sitios de Canabacoa y Payabo; y al Oeste: Río Payabo.

SITIO DE PUERTO ESCONDIDO (77½ caballerías). — Al Norte: Río Barracote; al Este: Sitio de Naranjo Abajo; al Sur: Sitio de Canabacoa; y al Oeste: Sitios de Canabacoa y Trujillo del Yuna.

Art. 2.— El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio queda investido, por el presente Decreto, de los poderes necesarios para realizar todos los actos y procedimientos que sean de lugar de acuerdo con la ley, para la adquisición de la extensión de terreno descrita anteriormente,

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 2544 que nombra al Dr. Rafael M. Moscoso Catedrático de número de la Facultad de Filosofía de la Universidad de Santo Domingo..

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2544.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República y visto el artículo 11 de la Ley de Organización de la Facultad de Filosofía de la Universidad de Santo Domingo, Nº 177, del 23 de Noviembre de 1939, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Dr. Rafael M. Moscoso queda nombrado Catedrático de número de la Facultad de Filosofía de la Universidad de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 25 (VEINTE Y CINCO), DE LA COMUN DE LA VEGA, SECCION Y LUGAR DE "ARROYO HONDO", PARCELA NUMERO 1 (UNO), PROVINCIA DE LA VEGA.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. El Abogado del Estado vs.:

José María Guiliermo, "Arroyo Hondo", La Vega.— (RECLAMANTE).

Marcelino Beato, Sucs. de Salomón Lama, Marcos Paulino, Juan de Js. Salcedo, Lino Beato, residentes en "Arroyo Hondo". La Vega.— (COLINDANTES).

Agr. Julio Báez L., La Vega, Emilio García, (Raso, E. N. 9a. Compañía), San Juan de la Maguana, Provincia Benefactor, Luis F. Persia (Lic. Juan de Js. Curiel), La Vega, Lic. Ramón B. García, La Vega.— (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno, PARCELA NUMERO 1 (UNO) del Distrito Catastral Número 25 (VEINTE Y CINCO) de la Común de La Vega, Sección y Lugar de "ARROYO HONDO", Provincia de La Vega, la cual colinda así:

AL NORTE: Propiedad de la Suc. de Salomón Lama y Camino Real Arroyo Hondo, La Vega, que la separa de propiedades de Marcos Paulino y Juan de Js. Salcedo;

AL ESTE: Camino Real Arroyo Hondo, La Vega, que la separa de propiedades de Juan de Js. Salcedo y la Suc. de Salomón Lama;

AL SUR: Propiedad de Lino Beato;
AL OESTE: Propiedades de Marcelino Beato y Suc. de Salomón Lama.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa en la Ciudad de La Vega, Provincia de La Vega, el día 26 (VEINTE Y SEIS) del mes de ABRIL del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO), a las 9 (NUEVE) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 13 (TRECE) del mes de MARZO, del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO); años 102º de la INDEPENDENCIA, 82º de la RESTAURACION y 15º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy fé,— Lic. A. Alvarez Sánchez, Secretario.— Aprobado; F. E. Ravelo de la Fuente, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 5 (CINCO) DE LA COMUN DE MONTE PLATA. SITIO DE "LAS CHARCAS". PARCELAS NUMEROS: 10 (DIEZ), 11 (ONCE) Y 12 (DOCE) PROVINCIA TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, El Abogado del Estado, vs.:

Sucs. de Pedro Pérez Pierret (Lic. Leonte Guzmán Sánchez), Ciudad Trujillo, Vitalina Hernández Vda. de Castro (Lic. César A. de Castro), Ciudad Trujillo, Lic. César A. de Castro G., Ciudad Trujillo, Justina de Castro de Soler (Lic. César A. de Castro), Ciudad Trujillo, Ofelia de Castro de Sánchez (Lic. César A. de Castro), Ciudad Trujillo, Manuel M. de Castro, (Notaría del Lic. Pelayo Cuesta), Ciudad Trujillo, Celia de Castro de Dujaric (Notaría del Lic. Pelayo Cuesta), Ciudad Trujillo, Milciades de Castro, Calle "El Conde", esq. "Espaillat", Ciudad Trujillo, Mayor General Fernando A. Sánchez. E. N., Ciudad Trujillo, Claudio Fabián, "Sabana Grande", Monte Plata, Provincia Trujillo.— (RECLAMANTES).

Jorge J. Serralles, San Pedro de Macorís, Provincia de San Pedro de Macorís.— (COLINDANTE).

Agr. Juan Francisco Mejía, Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO:— el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, PARCELAS

NUMEROS: 10 (DIEZ), 11 (ONCE) y 12 (DOCE) del Distrito Catastral Número 5 (CINCO) de la Común de Monte Plata, Sitio de "LAS CHARCAS", Provincia Trujillo, las cuales colindan así:

AL NORTE:— Sitio de Canabacoa, propiedad del Sr. J. Jorge Serralles;

AL ESTE:— Parcela Nº 9 del D. C. Nº 64-A/2, Parcela Nº 5 y Río Las Charcas;

AL SUR:— Río Las Charcas y Río Ara;

AL OESTE:— Río Ara, Arroyo Anegadizo y Parcela Nº 6 del Sitio de Payabo.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, en el local que ocupa el AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE MONTE PLATA, Provincia Trujillo, el día 2 (DOS) del mes de MAYO del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO), a las 10 (DIEZ) de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, hoy día 16 (DIECISEIS) del mes de MARZO del año 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO); año 102º de la INDEPENDENCIA, 82º de la RESTAURACION y 15º de la ERA DE TRUJILLO.

Doy Fé,— Dr. A. Alvarez Sánchez, Secretario.— Aprobado: F. E. Ravelo de la Fuente, Juez.

BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

AVISO

Para general conocimiento se hace saber que en el Sorteo celebrado en fecha 24 de Marzo en curso, de los Vales Certificados al portador, expedidos por la Tesorería Nacional y entregados al Banco de Reservas de la República Dominicana

para pagar el capital social de dicho Banco, suscrito totalmente por el Estado Dominicano, a fin de escoger de entre ellos los que serían amortizados el próximo día 25 de Abril, fueron agraciados los siguientes Vales:

Números:

10	194	343	457
11	208	345	461
33	211	347	473
35	219	360	474
43	220	375	476
56	225	378	480
59	228	395	481
67	238	398	486
75	245	399	499
90	251	406	502
99	257	407	506
108	260	411	532
136	288	415	533
156	298	417	547
160	302	423	550
166	303	433	555
170	305	438	570
175	306	443	572
178	317	449	574
186	323	452	584
190	337	456	593

Esta publicación se hace en cumplimiento con las disposiciones del inciso tercero (3) del artículo quinto (5) de la Ley Orgánica del Banco, Núm. 586, de fecha 24 de octubre del año 1941.

Ciudad Trujillo, D. S. D.

Wenceslao Troncoso.
Secretario.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA

AVISO

Para general conocimiento se hace saber que, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 484, de fecha

15 de enero de 1944, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6023, y habiendo llenado todos los requisitos y cumplido las condiciones requeridas por dicho texto legal, la señora Margarita Lluberes de Sánchez, portadora de la cédula personal de identidad Nº 4249, serie 1ra., ha readquirido la nacionalidad dominicana que le corresponde por nacimiento y que había perdido por matrimonio, en conformidad con la declaración que al efecto hizo a esta Secretaría de Estado y la elevada aprobación que impartiera a la misma el Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Ciudad Trujillo, D. S. D.,
Marzo 23 de 1945.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA

A V I S O

Para general conocimiento se hace saber que, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 484, de fecha 15 de enero de 1944, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6023, y habiendo llenado todos los requisitos y cumplidos las condiciones requeridas por dicho texto legal, las personas que a continuación se indican han readquirido la nacionalidad dominicana que les corresponde por nacimiento y que habían perdido por matrimonio, en conformidad con las declaraciones que al efecto hicieron a esta Secretaría de Estado y la elevada aprobación que impartiera a las mismas el Excelentísimo Señor Presidente de la República:

Fedora Sanabia de Forestieri, Cédula Nº 9935, serie 1ra.

Ana Demetria Martínez Leroux de Cortina, Céd. Nº 1021-18.

Ciudad Trujillo, D. S. D.,
Marzo 22 de 1945.

Año LXVI. Núm. 6231.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 31 de Marzo de 1945.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 840, que aprueba la Revisión de Santiago de Chile de 1940 al Acuerdo Interamericano de Radiocomunicaciones de La Habana de 1937.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1945.

AVISO AL PUBLICO Y A LAS OFICINAS PUBLICAS

Se avisa a todos los interesados en obtener la obra **"Colección de Leyes, Decretos y Resoluciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República"**, correspondiente al año de 1942, que ya está a la venta en las Colecturías de Rentas Internas al precio de CINCO PESOS (5.00) la obra completa, o sea el Tomo I parte de Leyes y el Tomo II parte de Decretos.

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXVI. Ciudad Trujillo, 31 de Marzo de 1945. Nº 6231.

Resolución Nº 840, que aprueba la Revisión de Santiago de Chile de 1940 al Acuerdo Interamericano de Radiocomunicaciones de La Habana de 1937

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 840.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Acuerdo Interamericano tomado en la Segunda Conferencia Interamericana de Radiocomunicaciones celebrada en Santiago de Chile del 18 al 26 de Enero de 1940, que reemplaza al de La Habana de 1937, sobre la misma materia,

RESUELVE:

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Acuerdo Interamericano tomado en la Segunda Conferencia Interamericana de Radiocomunicaciones, celebrado en Santiago de Chile del 18 al 26 de Enero de 1940. que copiado a la letra dice así:

"ACUERDO INTERAMERICANO DE RADIOCOMUNICACIONES DE LA HABANA, 1937."

(REVISION DE SANTIAGO DE CHILE, 1940).

Los Delegados de los países americanos: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, Estados Unidos de América, Guatema-

la, Haití, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela, debidamente autorizados, en representación de las respectivas administraciones, reunidos en la ciudad de Santiago de Chile y constituyendo la Segunda Conferencia Interamericana de Radiocomunicaciones, formulan el presente Acuerdo, que deroga y reemplaza al de La Habana (1937), para ser sometido a la aprobación de sus Gobiernos respectivos.

ARTICULO I

ASIGNACION DE FRECUENCIAS PARA LOS DIVERSOS SERVICIOS EN EL CONTINENTE AMERICANO

En el continente americano, la asignación de frecuencias por servicios, establecida por el artículo 7 del Reglamento General de Radiocomunicaciones (El Cairo, 1938), será aplicada con las siguientes modificaciones o adaptaciones específicas.

1 Banda de frecuencias de 10 á 550 Kc/s.

a) En la banda de frecuencia de 200 á 400 Kc/s. gozarán de prioridad los servicios aeronáuticos para auxilios a la aeronavegación, incluso la transmisión de informaciones meteorológicas y otras concernientes a la seguridad de las aeronaves en vuelo, sujeta solamente a la prioridad de los servicios marítimos existentes al 1º de Julio de 1938.

b) Con referencia a las disposiciones de los artículos 7 y 21 del Reglamento General de Radiocomunicaciones (El Cairo, 1938) el uso de la frecuencia de 333 Kc/s. no es aplicable a la zona septentrional, excepto en los casos especiales relacionados con vuelos transatlánticos.

2 Banda de frecuencias de 550 a 1600 Kc/s.

La banda de frecuencias de 550 á 1600 Kc/s. se asigna exclusivamente a servicios de radiodifusión en el continente americano.

3 Banda de frecuencias de 1600 á 5000 Kc/s.

La asignación de frecuencias a los diversos servicios en esta banda se ajustará a las prescripciones del artículo 7 del Reglamento General de Radiocomunicaciones (El Cairo, 1938),

sujeta a la siguiente adaptación específica para el continente americano:

Frecuencia	Zona Septentrional	Zona Central	Zona Meridional
1600-1715	Fijo y Móvil (preferentemente para servicios de policía, y la frecuencia 1638 Kc/s. para radiogoniometría de la aviación)	Fijo y Móvil (incluso aeronáutica frec. 1638 y 1708 Kc/s. para radiogoniometría)	Fijo y Móvil (incluso aeronáutica frec. 1638 y 1708 Ks/s. radiogoniometría)
1715-1750	Fijo y Móvil (preferentemente para servicios de policía)	a) Fijo y Movil b) Aficionados (1)	Aficionados (1)
1750-2000	Aficionados	Aficionados	Aficionados
2000-2050	Aficionados	a) Aficionados b) Fijo y Móvil (1)	Fijo y Móvil (1)
2050-2100	Fijo y Móvil	Fijo y Móvil	Fijo y Móvil
2100-2200	Móvil (preferentemente estaciones de barcos)	a) Móvil (preferentemente estaciones de barcos) b) Móvil (exclusivamente estaciones de barcos) (2)	Móvil (Exclusivamente estaciones de barcos) (2)
2200-2260	Fijo y Móvil	Fijo y móvil	Fijo y Móvil
2260-2300	Fijo y Móvil	a) Fijo y Móvil b) Móvil (exclusivamente estaciones de barcos) (2)	Móvil exclusivamente estaciones de barcos (2)

Frecuencia	Zona Septentrional	Zona Central	Zona Meridional
2300-2395	Móvil (preferentemente servicios de policía)	a) Móvil (preferentemente servicios de policía) b) Radiodifusión (3)	a) Fijo b) Móvil c) Radiodifusión (4)
2395-2400	Experimentos	a) Experimentos b) Radiodifusión (3)	a) Fijo b) Móvil c) Radiodifusión (4)
2400-2500	Móvil (preferentemente servicios de policía)	Móvil (preferentemente servicios de policía)	a) Fijo b) Móvil c) Radiodifusión (4)
2500-2600	Móvil (preferentemente estaciones costeras)	a) Móvil preferentemente estaciones costeras) b) Fijos y Móviles (1)	Fijos y Móviles (1)
2600-2634	Aeronáutica y Movil.	Aeronáutica y Móvil (5)	Aeronáutica y Móvil (5)
2634-2642	Aeronáutica y Móvil (frecuencia entre barcos 2638 Kc/s.)	Aeronáutica y Móvil (5)	Aeronáutica y Móvil (5)
2642-2735	Aeronáutica y Móvil.	Aeronáutica y Móvil (5)	Aeronáutica y Móvil (5)

Frecuencia	Zona Septentrional	Zona Central	Zona Meridional
2735-2740	Móvil (preferentemente entre barcos frec. 2738 Kc/s.)	a) Móvil (preferentemente entre barcos frec. asignada 2738 Kc/s.) b) Fijos y Móviles (1)	Fijos y Móviles (1)
2740-2850	Fijo y Móvil.	Fijo y Móvil	Fijo y Móvil
2850-3000	Aeronáutica y Móvil.	Aeronáutica y Móvil (5)	Aeronáutica y Móvil (5)
3000-3065	Fijo y Móvil	Fijo y Móvil	Fijo y Móvil
3065-3100	Aeronáutica	Aeronáutica	Aeronáutica
3100-3110	Móvil y Aeronáutica (preferentemente entre aeronaves con frecuencia de llamada 3105 Kc/s.)	Móvil y Aeronáutica (Preferentemente entre aeronaves con frecuencia de llamada 3105 Kc/s. (5).	Móvil y Aeronáutica (preferentemente aeronaves con frecuencia de llamada 3105 Kc/s. (5)
3110-3150	Móvil	a) Móvil b) Fijos y Móviles (1)	Fijos y Moviles (1)
3150-3265	Fijo y Móvil (preferentemente aeronáutica)	Fijo y Móvil (preferentemente aeronáutica) (5)	Fijos y Móviles (preferentemente aeronáutica (5)

Frecuencia	Zona Septentrional	Zona Central	Zona Meridional
3265-3320	Fijo y Aeronáutico	Fijo y Aeronáutico (5)	Fijo y Aeronáutico. (5)
3320-3440	Fijo y Móvil	Fijo y Móvil	Fijo y Móvil
3440-3485	Fijo y Móvil (preferentemente aeronáutica)	Fijo y Móvil (preferentemente aeronáutica) (5)	Fijo y Móvil (preferentemente aeronáutica (5)
3485-3500	Experimentos	a) Experimentos b) Fijo y Móvil (1)	Fijo y Móvil (1)
3500-4000	Aficionados	Aficionados	Aficionados
4000-5000	Fijo y Móvil	Fijo y Móvil (6)	Fijo y Móvil

NOTAS

(1) Estas asignaciones serán aplicables a todos los países de Sudamérica situados al sur de Panamá.

(2) Se señala que esta misma asignación ha sido establecida por el Acuerdo Sudamericano de Radiocomunicaciones (Santiago de Chile, 1940), con sus disposiciones adecuadas y es aplicable a todos los países de Sudamérica al sur de Panamá.

(3) La banda de frecuencia 2300-2400 Kc/s. es utilizada para la radiodifusión conforme a las prescripciones del Art. 7 § 8 Parte I inciso 3º b) c) d) (Nos. 137, 138 y 139) del Reglamento General de Radiocomunicaciones (El Cairo, 1938) y de acuerdo con la Convención Regional de Radio de Centroamérica, Panamá y la Zona del Canal, suscrita en la ciudad de Guatemala el 8 de Diciembre de 1938, por los siguientes países: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y Zona del Canal.

(4) La banda de 2300-2500 KC/s. puede ser utilizada para radiodifusión en los países de la América del Sur situados entre los paralelos 5º Sur y 30º Sur, de acuerdo con lo prescri-

to por el Art. 7º, párrafo 8, parte I Inciso 3º a) (Nº 136) del Reglamento General de Radiocomunicaciones (El Cairo, 1938).

(5) Asignación provisoria y experimental para todos los países de Sudamérica al sur de Panamá.

(6) Los países de Sudamérica situados al norte del paralelo 5º Sur pueden emplear la banda 4770-4900 Kc/s. para servicios de radiodifusión con subordinación a las prescripciones del artículo 7, párrafo 8, parte II inciso 1º a) b) e inciso 3º (Nos. 142, 143 y 145) del Reglamento General de Radiocomunicaciones (El Cairo, 1938).

4) Banda de frecuencias 5000-30000 Kc/s.

La asignación de frecuencias a los diversos servicios en esta banda se ajustará a la prescripciones del art. 7 del Reglamento General de Radiocomunicaciones (El Cairo, 1938), sujeta a las siguientes modificaciones:

a) En la Zona Septentrional y en la Zona Central (con exclusión de los países de Sudamérica al Sur de Panamá), la banda de 5500-5570 se asigna a los servicios móviles marítimos y la banda de 5570-5700 al servicio aeronáutico.

b) En la Zona Septentrional y en la Zona Central (excluídos los países de Sudamérica al Sur de Panamá) la banda de 28000 á 30000 Kc/s. se reserva exclusivamente para aficionados.

5) Banda de frecuencias de 30000-300000 Kc/s.

a) Esta banda se asigna a los diversos servicios conforme a la orientación establecida en el Apéndice 4 del Reglamento General de Radiocomunicaciones (El Cairo, 1938) con la siguiente modificación:

> La banda de frecuencias 112000-116000 Kc/s. se asigna a aficionados y la banda de frecuencias 116000-118000 Kc/s. a radiodifusión.

b) Cuando el empleo de esta banda de frecuencia sea susceptible de provocar interferencias a los servicios de otro país, se procurará, en lo posible, comunicar a los demás países signatarios los datos de ubicación, potencia, frecuencia y tipo de servicio de la o las estaciones autorizadas a funcionar en estas bandas.

Nota 1

Con respecto a la asignación de frecuencias establecidas en este artículo, la Delegación de los Estados Unidos de Norteamérica, señala la existencia de la Reserva Nº 5 en el Protocolo Final del Reglamento General de Radiocomunicaciones (El Cairo, 1938) en base a las cuales se reserva el derecho de utilizar la banda 21650-21750 tanto para los servicios móviles como para radiodifusión.

Nota 2

Con respecto a la Nota 6 Artículo 1, las Delegaciones de Brasil, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, señalan la existencia de las Reservas Nos. 2 y 13 en el Protocolo Final del Reglamento General de Radiocomunicaciones (El Cairo, 1938) en base a las cuales fué concluído el Acuerdo Regional de Bogotá (1939), y declaran que aceptan las asignaciones de frecuencias por servicios del Acuerdo Interamericano, en todo lo que no afecta al mencionado Acuerdo Regional de Bogotá; ni a las reservas precitadas.

Nota 3

En el caso de que, por alguna de las declaraciones precedentes los servicios radioeléctricos de los países participantes en el Acuerdo Interamericano sean molestados, estos países se reservan el derecho de aplicar la Declaración Nº 18 del Protocolo Final del Reglamento General de Radiocomunicaciones (El Cairo, 1938).

ARTICULO 2

Bandas de frecuencias asignadas a los aficionados

De conformidad con lo establecido en el art. 7 del Reglamento General de Radiocomunicaciones (El Cairo, 1938) se asignan para aficionados las siguientes bandas:

a) 1750- 2050 Kc/s. en la Zona Septentrional y en la Zona Central (Excluídos de ésta los países de Sudamérica al Sur de Panamá).

b) 1715- 2000 Kc/s. Para la Zona Meridional y los países de Sudamérica al sur de Panamá)

c) 3500- 4000 Kc/s. para todos los países signatarios del Continente Américano.

d) 7000- 7300 Kc/s. Id.
e) 14000-14400 Kc/s. Id.
f) 28000-30000 Kc/s. Id.
g) 56000-60000 Kc/s. Id.

ARTICULO 3

Uso de la frecuencia de 500 Kc/s.

Con referencia a las disposiciones del art. 21 párrafo 4 (3) (Nº 485 y 486) del Reglamento General de Radiocomunicaciones, todo el Continente Americano, con excepción de la Bahía de Hudson y la Región Norte de la misma, se considerará como región de tráfico intenso. El empleo de la frecuencia de 500 Kc/s. queda limitado, en consecuencia, a las señales de socorro, de urgencia, de seguridad, de llamada y de respuesta y a la transmisión de radiotelegramas breves y aislados.

ARTICULO 4

Tolerancias de frecuencias

1.— El progreso técnico en lo referente a la estabilización de frecuencias ha llegado a un punto tal que todas las estaciones pueden mantenerse dentro de las tolerancias especificadas en el Apendice 1 del Reglamento General de Radiocomunicaciones, el Cairo, 1938. (Tabla de Tolerancia de Frecuencias).

2.— Se adoptan las tablas de tolerancia de Frecuencias del Reglamento General de Radiocomunicaciones.

3.— Las administraciones de los países promoverán el intercambio mas amplio por intermedio de sus centros responsables de informaciones concernientes a las estaciones que se aparten excesivamente de su frecuencia asignada. Tales informaciones deberán ser transmitidas con la mayor rapidez posible a fin de que puedan disponerse medidas correctiva inmediatas, mientras el transmisor esté en dificultad.

4.— Para los países de Sudamérica el intercambio de informaciones será regido por las disposiciones del Acuerdo Sudamericano de Radiocomunicaciones.

ARTICULO 5

Irradiaciones no esenciales.

Con el objeto de evitar irradiaciones no esenciales, la elección y manejo de los aparatos de emisión deberán inspirarse en los más recientes progresos de la técnica, adoptándose para tal fin los dictámenes del Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (C. C. I. R.).

Las administraciones participantes acuerdan exigir de las estaciones bajo su jurisdicción que empleen transmisores que estén tan libres como sea posible de toda emisión parásita.

Estas irradiaciones no deben ser de una intensidad tal que causen interferencias en los equipos de recepción de diseño moderno que estén ajustados fuera de la banda de emisión requerida para el tipo de emisión empleada. En el caso de la emisión de tipo A-3 (radiotelefonía) el transmisor no deberá estar modulado más allá de su capacidad de modulación en forma que pueda dar lugar a irradiaciones interferentes parasitarias y en el caso de amplitud de modulación el porcentaje de modulación operatorio no deberá ser inferior a 75% en los picos de frecuente repetición. Deberán adoptarse los medios más adecuados para asegurar que el transmisor no sea modulado en exceso de su capacidad de modulación.

Una irradiación no esencial es cualquier irradiación procedente de un transmisor que se encuentre fuera de la banda de emisión normal para el tipo de transmisión empleada, incluyendo cualquier producto armónico de modulación, golpes de manipulación, oscilaciones parásitas u otros defectos transitorios.

ARTICULO 6

Supresión de interferencias causadas por aparatos eléctricos.

Los países americanos tomarán providencias en el sentido de suprimir o atenuar, lo más posible las perturbaciones causadas por los aparatos e instalaciones que produzcan, transmitan o utilicen electricidad, capaces de dificultar o perjudicar la recepción de las transmisiones radioeléctricas.

ARTICULO 7

Servicio de Policía Internacional

Cuando los países signatarios autoricen a sus estaciones po-

liciales situadas en la proximidad de sus fronteras nacionales el intercambio de informaciones de emergencia con estaciones similares de otro país, se podrán aplicar las siguientes reglas:

a) Sólo se autorizarán para estos intercambios a las estaciones policiales situadas en la proximidad de las fronteras nacionales.

b) En general, las comunicaciones se concretarán a mensajes de importancia policial de carácter urgente que perderían la oportunidad si fueran cursados por los medios normales de comunicación.

c) Las frecuencias usadas para comunicaciones radiotelefónicas con unidades móviles de policía no serán empleadas para comunicaciones radiotelegráficas.

d) Cuando fuere autorizado el intercambio de comunicaciones radiotelefónicas, éstas se efectuarán en las frecuencias asignadas a las repectivas estaciones para el servicio radiotelefónico.

e) En caso de autorizarse el intercambio de comunicaciones radiotelegráficas, éstas se efectuarán en la siguientes frecuencias:

2804 Kc/s.	llamada	5195 Kc/s.	llamada durante el día.
2808 Kc/s.	operando	5135 Kc/s.	operando durante el día.
2812 Kc/s.	operando	5140 Kc/s.	operando durante el día.

f) Los detalles relativos a las estaciones dedicadas al sercio de policía internacional serán notificados a la Oficina de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Berna) para que todas las estaciones que deseen intercomunicarse estén informadas de las características de operación de cada una de ellas.

g) El servicio se ajustará en general a las disposiciones del art. 17 del Reglamento General de Radiocomunicaciones (El Cairo, 1938).

h) Se emplearán, con la mayor amplitud posible, las abreviaturas establecidas en el Apéndice 11 del Reglamento General de Radiocomunicaciones (El Cairo, 1938). Se procurará no emplear el idioma corriente cuando pueda substituirse con las

abreviaturas. Se utilizará la indicación de servicio P (indicación de prioridad) para los mensajes que deban ser transmitidos de inmediato y con preferencia a todos los demás. A falta de esta indicación de servicio los mensajes se transmitirán en el orden de recepción.

i) Los mensajes estarán constituídos por el preámbulo, el texto y la firma, como sigue:

1). **Preámbulo** Estará constituído por el número de serie precedido por las letras NR; la indicación de servicio que corresponda; la cantidad de palabras contadas de acuerdo con los sistemas normales de las oficinas telegráficas, precedida de la letra "CK"; oficina y país de origen (sin abreviaturas); día del mes y mes; hora de depósito y dirección.

2). **Texto.** Podrá estar redactado en idioma corriente o en clave.

3). **Firma.** Incluirá el nombre y título del remitente del mensaje.

ARTICULO 8

Mensajes de aficionados a terceros.

Los países americanos con el propósito de incrementar las estrechas y amistosas relaciones existentes entre los pueblos de América y cuando las legislaciones internas lo permitan, acuerdan que las estaciones de radioaficionados en sus respectivos países y posesiones podrán cambiar mensajes internacionales emanados de terceras personas; siempre que tales mensajes, sin embargo, sean de un carácter tal que normalmente no serían enviados por ningún otro medio de comunicación eléctrica y con respecto de los cuales no podrá percibirse directa o indirectamente ningún emolumento.

ARTICULO 9

Vigencia, Adhesión y Denuncia.

1.— El presente acuerdo entrará en vigor el primero de Julio de mil novecientos cuarenta, para los países que le hubieren dado su aprobación y queda abierto, también, a la adhesión de cualquier otro país americano.

2.— Cualquier país que deseare ponerle término, deberá denunciarlo, a lo menos, con un año de anticipación.

3.— Las aprobaciones, adhesiones y denuncias, deberán comunicarse por vía diplomática, al Gobierno de Chile, el que deberá trasmitirlas a los demás Gobiernos interesados.

En fé de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios han firmado sendos ejemplares de este instrumento en español, inglés, portugués y francés, los cuales quedarán depositados en los archivos del Gobierno de Chile, que enviará copia autenticada de ellos, en cada uno de dichos idiomas, a los demás Gobiernos contratantes.

Hecho en la ciudad de Santiago de Chile, a veintiseis días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta.

ARGENTINA	Adolfo T. Cosentino, Angel J. B. Rivera.
BOLIVIA	Ad referendum Alberto Virreira Paccieri.
BRASIL	Djalma Pinto Ribeiro de Lessa, Capitao Lauro Augusto de Medeiros.
CHILE	Domingo Santa María S.
COLOMBIA	Armando Solano, Leonardo Tafur Garces.
COSTA RICA	
CUBA	Ramón de Castro Palomino.
REP. DOMINICANA	Máximo Lovatón Pittaluga.
ECUADOR	Alberto Crespo.
EE.UU. DE AMERICA	Henry Norweb.
GUATEMALA	Virgilio Rodríguez Beteta.
HAITI	
MEXICO	Octavio Reyes Spindola, Rafael Herrera Colis.
NICARAGUA	Alfredo Urzua Urzua.
PANAMA	
PARAGUAY	Luis Irrazabal.
PERU	Carlos Tudela.
URUGUAY	Carlos de Santiago.
VENEZUELA	Gilberto Ghersi, Alberto López, Jesús María Pérez Machado.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero de marzo del año mil nove-

cientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.
R. Emilio Jiménez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

J. Furcy Pichardo,
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.